
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1886

Esta legislatura dió principio el 10 de Mayo de 1886 y terminó el 24 de Diciembre del mismo año

TOMO II

Comprende desde el núm. 39 al 54.—Páginas 665 á 1126



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1887

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 26 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de los Reales decretos mandando proceder á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en los distritos de Vergara y Sequeros.=Se recibe con aprecio, y pasa á la Biblioteca, un ejemplar de la *Estadística del comercio exterior de Puerto-Rico.*=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Catalina, para que se sirva remitir al Congreso todas las reclamaciones que se hayan hecho sobre los cuadros de marcha de los trenes del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.=Igualmente se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del mismo señor Diputado, para que remita á la Cámara las comunicaciones que sobre el mismo asunto hayan mediado entre las Direcciones de comunicaciones y de obras públicas.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion de los ayudantes del Cuerpo de montes, haciendo observaciones sobre el Real decreto de organizacion de los cuerpos de obras públicas y de montes.=A la de presupuestos pasa una exposicion, que presenta el Sr. Gonzalez Conde, de la Sociedad Económica de Amigos del País de Múrcia, solicitando condonacion de los siete trimestres del impuesto territorial que adeuda aquella provincia.=El Sr. Suarez Inclán ruega al Sr. Ministro de la Guerra que en el proyecto de ley de ascensos que se propone presentar, se conceda alguna recompensa á los jefes y oficiales del ejército que ejercen el cargo de profesores de las Academias militares.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Gil Berges, para que dicte las aclaraciones oportunas corrigiendo las extralimitaciones que ha cometido la Direccion del timbre, aplicando el impuesto á las posadas y casas de hospedaje.=Juran y toman asiento los señores O'Lawlor, Alba, Castellano y Enriquez.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Ballestero á Robledo y de Elche de la Sierra á Reolid.=Apoyada por el Sr. Ochando, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre las cuatro siguientes proposiciones de ley: primera, apoyada por el Sr. Navarro Reverter, otorgando la concesion de un ferrocarril economico que, partiendo de Segorbe, termine en Valencia ó en el puerto del Grao; segunda, que tambien apoya el Sr. Navarro Reverter, autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor á Liria; tercera, apoyada por el Sr. García (D. Lorenzo), sobre concesion de un ferrocarril económico desde San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor; y cuarta, que apoya el señor La Serna, incluyendo en el plan de carreteras una que, partiendo de Velez-Rubio (Almería), termine en María.=El Sr. Bugallal y Araujo pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si ha creado S. S. un nuevo establecimiento penal en la provincia de Lugo, y ha elegido para edificio de él el Gobierno civil de la provincia.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Ministro de Ultramar contesta á las preguntas que en sesiones anteriores le fueron dirigidas por los Sres. García San Miguel, Pando y Lastres, sobre si procede ó no, para evitar el contrabando, prohibir

la introduccion del tabaco de Puerto-Rico en Cuba; acerca de la habilitacion del puerto de San Cayetano en la provincia de Pinar del Rio; sobre la construccion de una carretera que comunique con el ferro-carril, próximo á terminar, de la Habana; acerca de consignar en el presupuesto una cantidad para favorecer la inmigracion; y por fin, sobre creacion de Bancos agrícolas.=Preguntas del Sr. Fernandez de Castro al Sr. Ministro de Ultramar sobre provision de cátedras vacantes en la Universidad de la Habana; sobre supresion de la Escuela Normal creada por aquella Diputacion provincial, y termina reclamando el expediente de empréstito y una nota de todas las deudas de la gran Antilla, anunciando sobre esto una interpelacion.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Fernandez de Castro.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Reanuda y termina su discurso el Sr. Canalejas.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo, Ministro de Estado y Canalejas.=Usa de la palabra para alusiones personales el Sr. Azcárate.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Pide la palabra el Sr. Azcárate, y se suspende la discusion.=El Congreso queda enterado de la constitucion de varias Comisiones y del nombramiento de presidentes y secretarios de las mismas.=Igualmente queda enterado, acordando se participe al Gobierno, de la renuncia del cargo de Diputado hecha por el Sr. D. Miguel de Goicoechea.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision nombrada para informar sobre la proposicion de ley declarando puertos de interés general de segundo órden los de Motrico y Deva.=Orden del dia para el lunes: discusion del dictámen que acaba de leerse y continuacion del debate pendiente.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Vergara, provincia de Guipúzcoa;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 18 del próximo mes de Julio se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Vergara, provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 18 del próximo mes de Julio se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se recibió con aprecio, acordando pasara al Archivo, un ejemplar de la estadística del comercio exterior de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al año próximo pasado, que remitia el intendente general D. Miguel Cabezas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Catalina tiene la palabra.

El Sr. **CATALINA**: Ruego á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien no veo en su puesto, mi deseo de que remita al Congreso todas las reclamaciones que se hayan hecho sobre los cuadros de marcha de los trenes del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, así por los particulares, como por los pueblos interesados, como por la misma Compañía del Mediodía. Y ruego asimismo al Sr. Ministro de Fomento que remita las comunicaciones que sobre el mismo asunto hayan mediado entre las Direcciones de comunicaciones y de obras públicas desde el dia mismo en que empezó á hacer el servicio ese ferro-carril.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): Se pondrá en conocimiento de los respectivos señores Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rey tiene la palabra.

El Sr. **REY**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion que le dirigen los ayudantes del Cuerpo de montes haciendo observaciones sobre

el Real decreto del Ministerio de Fomento por el cual se reorganizaron los Cuerpos de obras públicas y de montes; exposicion en que solicitan que se les equipare á los ayudantes de obras públicas; y ruego á los Sres. Diputados que se fijen bien en todos los puntos y conclusiones de tan importante documento.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Voy á dirigir una súplica al Sr. Ministro de la Guerra. En la *Gaceta* del jueves apareció un Real decreto, por virtud del cual se suprimen las recompensas que desde 1874 venian disfrutando los jefes y oficiales del ejército que desempeñan el cargo de profesores en las Academias y otros centros de enseñanza militares.

No es posible dudar, y así lo reconoce el Sr. Ministro de la Guerra en el preámbulo que precede al Real decreto, que para ejercer el cargo de profesores en las Academias, cualquiera que sea su índole, son menester condiciones de vocacion y aptitud especiales, que no todos poseen, porque si bien es cierto que dentro de la masa de oficiales del ejército hay muchos de notoria ilustracion y ciencia, para ejercer cierta clase de funciones carecen muchos tambien de las condiciones que son indispensables para desempeñar las tareas de la enseñanza. Por esta razon, é inspirándose en este criterio, se han dictado diferentes resoluciones, tendiendo todas á recompensar dignamente á esos jefes y oficiales que, no por solicitud propia ni por su voluntad, sino por reunir condiciones especiales, son destinados á esa clase de servicios.

Así es que todas las disposiciones que se vienen dictando desde 1844 hasta la fecha, con excepcion de una de 1874, que se dictó obedeciendo á circunstancias especiales é impresiones del momento, que desaparecieron muy luego, determinaron de una manera clara que se otorgasen las recompensas á que me vengo refiriendo. Y es que se hace preciso de todo punto que si la ilustracion ha de adelantar en nuestro ejército, se otorguen las recompensas que merecen á los jefes y oficiales del ejército que se dedican al profesorado, porque de otra suerte temo yo, y casi me atrevo á afirmarlo al Sr. Ministro de la Guerra, con profundo sentimiento, que se apartarán de esos centros de enseñanza y de otros igualmente importantes que comprende ese decreto jefes y oficiales ilustrados y distinguidos, decayendo de esa manera la instruccion, que es base y fundamento de las brillantes acciones que el ejército realiza.

Fundado en estas consideraciones, yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Guerra que examine detenidamente este asunto; y como quiera que dentro de un corto plazo ha de presentarse á la Cámara un proyecto de ley de ascensos, segun ha ofrecido el Gobierno en el mensaje de la Corona, procure el Sr. Ministro que se establezcan en la ley de ascensos aquellas recompensas que yo estimo, con criterio que no considero equivocado, que deben otorgarse á los jefes y oficiales que ejercen el cargo de profesores de las Academias militares, y á aquellos otros que prestan tambien distinguidos y especiales servicios en otros centros del ejército.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Tengo mucho gusto en contestar al ruego que se ha servido dirigirme el Sr. Suarez Inclán respecto á la supresion de las recompensas al profesorado.

El decreto de 23 de Junio último, á que S. S. se refiere, no es más que una de esas medidas naturales hijas del estudio que de cada necesidad del servicio se hace en los centros del ramo de Guerra. Venian otorgándose, en efecto, recompensas especiales desde el año 1844 á los diferentes establecimientos de enseñanza militar. Reducidas al principio estas recompensas al personal de la Academia de artillería, fueron luego extendiéndose á todos los establecimientos análogos de las demás armas. Posteriormente vinieron á comprenderse tambien dentro de este sistema corporaciones que no lo eran precisamente de enseñanza, siquiera tuviesen igualmente carácter científico, como la fábrica de Trúbia y el Instituto geográfico y estadístico.

Este sistema ha venido sufriendo algunas modificaciones, y entre ellas hay una del año de 1874, más radical que todas, puesto que llegó á su completa derogacion. Yo abundaba entonces, y abundaria hoy tambien, si las circunstancias fueran las mismas, en el modo de pensar del Sr. Suarez Inclán; de tal modo, que habiendo tenido la honra de ser Ministro de la Guerra en 1875, fuí yo precisamente quien restableció el sistema de la concesion de recompensas especiales á los establecimientos militares de enseñanza.

Pero hoy, por fortuna, las circunstancias son diferentes. En aquella época era necesario ofrecer estímulos al personal que se dedicaba á la enseñanza, por cuanto se veia privado de la satisfaccion de tomar parte en las operaciones activas de campaña, que es la mayor de las satisfacciones que puede encontrar un oficial de aspiraciones nobles, cuando se llega desgraciadamente al estado de guerra.

Pero hoy no hay necesidad de ese estímulo, á mi juicio, y por distinguido y meritorio que siempre sea el servicio del profesorado, no puede desconocerse que hay otros servicios que tienen en su género igual importancia militar, y parece natural y justo que no se haga una excepcion en el sistema general de recompensas á favor de ningun ramo determinado; los que no están dedicados á la enseñanza tienen, en efecto, á su cuidado otros cargos que no son de menor interés, y deben ser igualmente recompensados; y esto, unido á que tal sistema de recompensas produce, en más ó ménos, un aumento de empleos que acrecen el personal en la situacion de reemplazo, indica bien la conveniencia de que se haga por de pronto al ménos una reforma sobre este punto, en el sentido de la restriccion, hasta que presentándose el proyecto de ley de ascensos y de recompensas, se establezca una regla general para toda clase de merecimientos y servicios distinguidos.

Este proyecto no tardará en presentarse, y entonces, en todo caso, podrá tener mayores explicaciones de parte del Ministro de la Guerra y más vasto campo para las observaciones de parte del Sr. Suarez Inclán.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Doy las gracias al se-

ñor Ministro de la Guerra por la contestacion que se ha servido darme, aun cuando siento en el alma no estar conforme en una gran parte con el criterio que S. S. ha sostenido.

Yo considero, sigo considerando y así se ha considerado oficialmente hasta ahora, como servicio preferente el que desempeñan los profesores de las Escuelas y Academias militares; y en este concepto, y por esta razon, creo que estos profesores son dignos de recompensas en una ó en otra forma, del modo que se designe en el proyecto de ley de ascensos que el Sr. Ministro de la Guerra se propone presentar pronto al exámen de los Cuerpos Colegisladores.

Por lo demás, respecto á las consideraciones que hacía el Sr. Ministro de la Guerra acerca de la perturbacion que se introducía en las escalas y del daño que se irrogaba á la clase de reemplazo, por virtud de los muchos jefes y oficiales á quienes alcanzaban esas recompensas, tengo necesidad de manifestar que precisamente la mayor parte de esos jefes y oficiales pertenecen á los cuerpos facultativos, en los cuales la clase de reemplazo no existe; á esos cuerpos facultativos pertenecen los profesores que desempeñan ese cargo en las Academias de estado mayor, artillería, ingenieros; á los cuerpos facultativos pertenecen muchos jefes y oficiales que desempeñan ese cargo en la Academia general militar; á los cuerpos facultativos pertenecen no pocos oficiales que desempeñan el profesorado en las conferencias de los distritos, y al Cuerpo facultativo de artillería pertenecen los jefes y oficiales que prestan servicios en la fundicion de Trúbia; es decir, que el daño, si existe, se reduce sencillamente á las recompensas que recaigan en 70 ú 80 jefes y oficiales de las armas generales, cifra verdaderamente exigua cuando se trata de recompensar méritos distinguidos dentro de la masa general de oficiales que comprenden las armas generales de infantería y caballería.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): La mayor ó menor extension del personal á que alcancen esas recompensas no impide que, de todos modos, haya un ingreso de personal en el reemplazo por consecuencia de las recompensas otorgadas al profesorado, que son actualmente, si mi memoria no me es infiel, 256 cruces, 256 grados y 256 empleos en cada período de ocho años.

Por poco, pues, que sea el aumento, siempre resulta de alguna consideracion, y por tanto, digno de ser tenido en cuenta.

El servicio del profesorado es distinguido; pero no es ménos meritorio el que se presta modestamente en las filas del ejército, donde jefes y oficiales están dedicados constantemente á la instruccion de los contingentes anuales y á las múltiples y penosísimas atenciones del servicio de armas. Por otra parte, este sistema de recompensas al profesorado existe solo en España, pues no lo hay en ninguna otra Nacion de Europa, y aun en España está limitado exclusivamente al ramo de guerra, no teniéndolo la marina ni los ramos civiles.

El decreto de que se trata no es, por consiguiente, más que una medida de asimilacion con lo que dentro y fuera de España sucede.

Esto no obsta, sin embargo, para que ese servicio, considerado como distinguido, pueda tener su recompensa cuando haya un mérito especial en los profesores, pues eso cabe perfectamente dentro de la disposicion tomada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gil Berges tiene la palabra.

El Sr. **GIL BERGES**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; pero puesto que no está presente, ruego á la Mesa se sirva trasmitírsela. Versa sobre el cumplimiento de la ley del timbre.

Los inspectores del ramo han girado recientemente visitas por las provincias, y el resultado de esas visitas ha sido la instruccion de un gran número de expedientes, en los cuales figuran Ayuntamientos, curas párrocos, notarios y otra clase de funcionarios, y figuran á la vez algunos industriales, á los cuales, entiendo yo, interpretando genuinamente la ley del timbre, que no les alcanzan algunas disposiciones de esa misma ley, en las cuales los inspectores creen que están comprendidos.

Por lo que respecta á esos funcionarios, yo no tengo otra cosa que hacer que recomendar una cosa al Sr. Ministro de Hacienda, y es que, procediendo la mayor parte de esas faltas, más que de la mala voluntad, de la ignorancia de los preceptos de la ley, y aun en muchas ocasiones de carencia en los estancos de los timbres correspondientes, se sirva adoptar una medida general, por la cual queden absueltos esos funcionarios y esas corporaciones.

Respecto de algunos industriales, he de fijarme concretamente en los posaderos. La ley del timbre exige que en los libros de viajeros de las fondas y hoteles se estampe en el asiento de cada viajero un timbre móvil de 10 céntimos. La ley no dice más; pero la Direccion del ramo, que si está facultada para remover las dificultades del expediente, no lo está para modificar el texto de la ley, y mucho ménos para incluir en ese texto epígrafes que en ella no están comprendidos, la Direccion del ramo ha dado una circular que sus subordinados cumplen religiosamente, porque no pueden hacer otra cosa, y segun ella los posaderos están obligados á poner un timbre móvil en el asiento de cada viajero que en su posada se hospeda. Y se ha dado el caso, y me refiero á la localidad que tengo el honor de representar, en que á posaderos, cuyas posadas y cuanto en ellas ha ingresado desde principio del siglo hasta hoy no valen 1.000 pesetas, se les han impuesto 12.000 pesetas de multa; y como ésta es una infraccion flagrante de la ley, suplico al Sr. Ministro de Hacienda se sirva dictar las aclaraciones oportunas, corrigiendo las extralimitaciones que ha cometido el centro directivo del ramo. Ruego á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda este mi deseo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Gil Berges.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar cuatro Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. O'Lawlor, Alba García Oyuelos, Castellano y Enriquez Villarino, anunciándose que ingresaban respectivamentiva-

mente en las Secciones cuarta, quinta, sexta y séptima.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ochando, incluyendo en el plan general las carreteras de Ballestero á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid en la general de Jaen á Cuenca (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **OCHANDO**: Muy pocas palabras voy á dirigir al Congreso, porque creo que en esta clase de proposiciones no se debe molestar mucho su atencion. Se refiere la que acaba de leerse á dos ramales de carreteras de tercer órden que vienen á unir dos generales de la provincia de Albacete, y que interesan mucho al distrito que tengo la honra de representar. Se trata en la primera de un ramal, de poco más de una legua, desde el pueblo de Ballesteros al de Robledo, y la otra de uno que desde Elche va á unir las carreteras de Cuenca á Jaen y la de Hellin á Yeste. Los dos ramales son de mucho interés para todo aquel país, que está privado de comunicaciones, y yo agradeceré muchísimo al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otras dos proposiciones de ley.»

Leida la primera, del Sr. Navarro Reverter, autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Segorbe á Valencia (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Construidas ya casi todas las líneas que han de formar la red general de ferro-carriles de España, parece natural que nos ocupemos de las líneas secundarias que han de formar la segunda red, y que serán casi todas ellas ferro-carriles económicos ó de interés local. No por ser más modestas son ménos necesarias estas líneas, que, ofreciendo mayor amplitud en sus condiciones técnicas, han de llevar el movimiento, el tráfico y la vida á comarcas importantes separadas de las líneas generales por accidentes topográficos difíciles de salvar con las exigencias de las grandes líneas de vía ancha. En estas condiciones se encuentra la fértil cuenca del Palancia, cuyo mercado principal es la antigua ciudad de Segorbe, y cuyas comunicaciones con Aragon y Valencia se reducen á una sola carretera.

Hácia la parte de Valencia tienen salida natural sus productos, y sus relaciones oficiales exigen facilidad de comunicaciones con la provincia de Castellon; y á llenar estas necesidades está destinado el proyecto de ferro-carril que, despues de haber cumplido con las condiciones de la ley general, sirve de base á la proposicion que me permito recomendar á la benevolencia de los Sres. Diputados, para que la tomen en consideracion.

Leida la segunda, del mismo señor, autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor á Liria por la carretera de Valencia á Ademuz (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al expresado* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDERTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra para apoyar su segunda proposicion de ley.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Tiende esta proposicion á conseguir la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor á Liria por la carretera de Valencia á Aldemuz.

Dos grandes ventajas puede reportar esta trasformacion; es la primera, relevar al Estado de la servidumbre que impone la explotacion de un tranvía en una carretera de 27 kilómetros, y es la segunda, que, además de servir á los pueblos por donde actualmente sigue el trazado del tranvía de vapor, llevará la vida y el movimiento á otros tan importantes como Benaguacil y como Paterna, donde hay un campamento militar creado por el digno señor general Salamanca y desarrollado por el celoso y activo capitan general de Valencia Sr. Azcárraga. Con esta trasformacion ganará el país, ganará el Estado y ganará la Compañía constructora.

Fundado en estas razones, me permito apoyar esta proposicion, rogando al Congreso la tome en consideracion.»

Leidas por segunda vez dichas proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. García (D. Lorenzo) sobre concesion de un ferro-carril económico desde San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García (D. Lorenzo) tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARCIA** (D. Lorenzo): Señores Diputados, la proposicion de ley que se acaba de leer es relativa á la construccion de un ferro-carril económico, sin subvencion por cuenta del Estado, para poder explotar con facilidad las ricas y abundantes minas de carbon de la cuenca de San Cebrian. Este ferro-carril, que partiendo de este punto y pasando por los pueblos de Rueda, Salinas, Villanueva de la Torre, Monasterio y Matabuena ha de terminar en Cillamayor, en la estacion del ferro-carril de Quintanilla á Barruelo, pondrá á todos estos pueblos en comunicacion con el resto de España.

Por lo tanto, no costando una peseta al Estado esta vía de comunicacion, que tan buenos resultados promete, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que he tenido el honor de apoyar.

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. La Serna incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Velez-Rubio (Almería), termine en María (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Serna tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LA SERNA**: Pocas palabras voy á pronunciar en apoyo de la proposicion que acaba de leerse.

Como se trata de pedir una merced al Congreso, por más que la merced sea grande, no me parece que esto autoriza á molestarle demasiado.

La provincia de Almería tiene el privilegio de ser la más desatendida, en cuanto se refiere á vías de comunicacion, de todas las de España.

Eso de que se puedan recorrer grandes comarcas con rapidez vertiginosa, es para los habitantes de aquella provincia un cuento fantástico. No se conocen ferro-carriles; apenas se conoce la vía de comunicacion más modesta. Por esto yo suplico á la Cámara que tome en consideracion la proposicion que acaba de leerse, para que al ménos, si la proposicion se aprueba, empecemos á subsanar la lamentable injusticia y el incalificable olvido en que hasta ahora se ha tenido á una provincia que ha sido siempre de las primeras en pagar y de las últimas en obtener.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Bugallal.

El Sr. **BUGALLAL**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Don Martin García Estévez es secretario del Gobierno civil de la provincia de Lugo, desde el advenimiento al Poder del partido fusionista, y ha desempeñado varias veces el gobierno en ausencia del gobernador. Este mismo D. Martin García Estévez está condenado por sentencia de la Audiencia de la Coruña, declarada ejecutoria por el Tribunal Supremo; está condenado, repito, á dos meses de arresto mayor y á la inhabilitacion temporal que lleva consigo esta condena.

En vista de esta situacion, mi pregunta al señor Ministro de la Gobernacion es la siguiente: ¿ha creado S. S. un nuevo establecimiento penal en la provincia de Lugo, que yo desconozco, y ha elegido para edificio de él el Gobierno civil de la provincia?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): El tono y la forma de la pregunta del Sr. Bugallal me autorizarian para decir que á Gobiernos sérios no se les hacen por Diputados sérios preguntas como la de si se ha creado un establecimiento penal en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

El Sr. Bugallal, que debe estar muy enterado de todo lo que son historias de procedimiento criminal en las provincias de Galicia, sabrá la historia de esa condena; pero al Ministro de la Gobernacion no ha llegado el testimonio de la sentencia que era indispensable para que el Ministerio de la Gobernacion adoptara las disposiciones convenientes á fin de que la inhabilitacion á que S. S. dice que ha sido condenado ese funcionario tuviera su cumplimiento, lo mismo que la condena, si la condena existe.

El Ministro de la Gobernacion adoptará las resoluciones convenientes tan pronto como reciba el testimonio de la condena, si la condena existe. Y, entretanto, tengo que decir al Sr. Bugallal que el señor Estévez no puede estar en este momento cumpliendo en el Gobierno de Lugo ninguna condena, porque, á lo que recuerdo, el Sr. Estévez está en uso de una licencia que hace pocos dias pidió; no sé si antes ó despues de la sentencia; pero el hecho es que ha pedido una licencia y se le ha concedido. Esto es todo lo que yo sé.

Yo preguntaré si, con efecto, existe esa sentencia, que ya debia haber venido al Ministerio de la Gobernacion; y si existe, no tendrá necesidad el Sr. Bugallal de hacer preguntas en la forma que ha hecho la de esta tarde, porque si diéramos en esto de las preguntas en esta forma, tambien desde este banco, aunque no sea uso, podria salir alguna pregunta con relacion á los asuntos de Galicia.

El Sr. **BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BUGALLAL**: Para rogar en primer término al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de formular esas preguntas que dice puede formular, y que pudieran perjudicar á amigos mios, porque no tengo ningun inconveniente en responder á todo género de preguntas que pueda formular S. S. Y en segundo lugar, para decir á S. S. que el que no tuviera noticia de que hay una sentencia ejecutoria contra el secretario del Gobierno civil de la provincia de Lugo, debia yo naturalmente sospecharlo, y por eso queria yo participarle, de la manera más oficial que podia hacerlo, que es á la faz del Congreso, que existe esa sentencia del Tribunal Supremo, que es de 14 de Abril de 1886, y que por ella está condenado el Sr. García Estévez.

Diré tambien que el estar el Sr. García Estévez usando una licencia no atenúa el hecho, antes bien lo agrava, á mi juicio, porque de todas maneras resulta siempre que en realidad el secretario del Gobierno civil de Lugo ni está cumpliendo la condena ni desempeñando su destino.

En cuanto á la censura fuertísima que S. S. ha tenido á bien dirigirme por el tono y la forma en que le he hecho la pregunta, no sé qué contestar; solo diré á S. S. que le ruego que me diga en qué ha estado la descortesía, y en qué ha estado, sobre todo, la falta de seriedad. Yo he hecho la pregunta de una manera séria, y de la manera que se suelen hacer las pregun-

tas en este sitio, porque no sé que haya una fórmula para averiguar la situacion de un empleado público. Me ha extrañado, pues, mucho lo dicho por su señoría, tanto más que yo sí que pudiera emplear calificativos durísimos, como los que S. S. ha empleado, contra ese género de contestaciones... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): De la forma de la pregunta de S. S., el Congreso es quien ha de ser juez. Lo que sé es que no está en los usos de esta Cámara preguntar á un Ministro si ha creado un establecimiento penal para que extingan en él sus condenas los empleados públicos.

Y, por lo demás, solo tengo que decir al Sr. Alvarez Bugallal, que del cumplimiento de las condenas se encargan los tribunales, como S. S., que es letrado, sabe, pues por la Constitucion son los encargados de juzgar y de hacer que se ejecute lo juzgado, y el Gobierno cumplirá las órdenes del tribunal que haya de ejecutar esa sentencia tan pronto como reciba los antecedentes necesarios para cumplirla, como cumple todas las demás sin demora ninguna.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Tengo, Sres. Diputados, el deber de contestar á varias preguntas que me han sido dirigidas estando ausente de este sitio; preguntas formuladas por el Sr. García San Miguel, por el señor general Pando y por el Sr. Lastres.

Uniendo aquellas que pueden unirse, voy á contestarlas por el órden que, á mi juicio, deben seguir.

El Sr. García San Miguel pretende que se prohiba la importacion del tabaco de Puerto-Rico en la isla de Cuba, ó á lo ménos que se adopten las medidas oportunas para que no entre con el tabaco de Puerto-Rico algun otro que no sea de produccion de aquella Antilla. El Sr. Lastres, á su vez, como Diputado por Puerto-Rico, pronto á ayudar la persecucion del contrabando, se opone á toda prohibicion al comercio entre Cuba y Puerto-Rico, en cuanto al tabaco. Yo, en cuanto á esto, tengo que decir á los dos señores que del asunto se han ocupado, que existe, en efecto, un expediente hace tiempo incoado en el Ministerio de Ultramar, expediente en el cual se dictó una resolucion provisional, recomendando ciertas precauciones que habian de adoptarse por las oficinas de Hacienda para evitar que la produccion de Pinar del Rio pudiera sufrir algun perjuicio por la importacion abusiva de tabaco que, no siendo de aquel país, dañara el crédito de aquella industria. Ese expediente se ha puesto de nuevo en curso, y yo prometo á los Sres. Diputados que, salvando aquella libertad de comercio que debe haber entre dos islas vecinas, y cuyos intereses están tan identificados, trataré de oponer todas las barreras posibles á la perpetracion del contranbado, que tanto puede dañar á la industria tabaquera de Puerto-Rico.

En cuanto á la pregunta que el Sr. García San Miguel me ha dirigido, ó más bien al ruego por su señoría formulado, respecto á la habilitacion del puerto de San Cayetano, tengo que decir á S. S. que, reconociendo los deseos de la provincia de Pinar del Rio de tener un puerto por donde pueda embarcar sus principales mercancías, necesito, sin embargo, pesar bien los medios con que cuenta el presupuesto de la Isla, y los inconvenientes que puede tener el dividir la atencion de la Inspeccion general de aduanas para que se establezca un puerto más.

Abundo en el deseo de hacer algo á favor de la provincia de Pinar del Rio, que es ciertamente la más necesitada de auxilio, y una de las más dignas de Cuba; pero no puedo ofrecer á S. S. resueltamente más que mis buenos deseos. Cuando presente los presupuestos, si dentro de los medios que el presupuesto ofrezca puedo utilizar algun recurso, yo tendré mucho gusto en hacerlo.

Queda otro ruego del Sr. García San Miguel, relativo á la construccion de una carretera que se comunique con el ferro-carril, próximo á terminar, de la Habana. Respecto de esto, tengo que decir que no puedo salir de los trámites establecidos en la ley de carreteras. Es cierto que el presupuesto de Cuba tiene un capítulo completamente en blanco, destinado á estudio de obras nuevas; yo deseo que este capítulo se llene con alguna cantidad, y puede estar seguro su señoría de que no serian los medios dedicados á esa carretera los últimos que se arbitrarian. No tengo más que decir respecto á los ruegos de S. S.

El Sr. Pando se ha servido rogarme que consigne en el presupuesto alguna cantidad importante destinada á favorecer la inmigracion. En otro sitio he tratado ayer mismo de esta cuestion; de mi buen deseo no puede dudar el Congreso, que me ha oido hablar sobre este particular; no tengo más que decir sino que ese deseo puede estar limitado por las necesidades del presupuesto.

Desea asimismo el Sr. Pando que el Gobierno se ocupe en la creacion de Bancos auxiliares de la industria agrícola de la isla de Cuba. Este es un problema que hace mucho tiempo se viene debatiendo, aunque las soluciones entrañan tal vaguedad, que hasta ahora no se ha precisado realmente ninguna. De todas suertes, el Gobierno tampoco puede invadir la esfera de accion del indivíduo, y ha de limitarse á auxiliar con medios indirectos á aquello que es una necesidad más apremiante de Cuba. Sobre este punto no tengo más que decir.

Hay otro ruego del Sr. Pando, análogo al formulado por el Sr. García San Miguel, que se refiere á la construccion de un puerto. Tampoco puede hacerse esto fuera de los trámites establecidos por la ley; pero si en efecto se dota el capítulo relativo á obras en la seccion de Fomento, yo tendré mucho gusto en acceder á sus deseos.

No tengo más que decir.

(*El Sr. García San Miguel, D. Crescente*: Pido la palabra para contestar al Sr. Ministro de Ultramar.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de Castro tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Con objeto de dirigir dos sencillas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar, una relativa á la provision de las cátedras vacantes en la Universidad de la Habana, y otra relativa á la supresion de la Escuela Normal fundada por la Diputacion provincial de la Habana.

En cuanto al primer punto, yo deseo saber el criterio del Gobierno en asunto tan importante para todos como el de la enseñanza en la Gran Antilla. Hay en la Universidad de la Habana un considerable número de cátedras que, bien por razones de economía ó por razones de otra índole, están vacantes hace ya mucho tiempo. Verdad es que esas cátedras están desempeñadas por auxiliares; pero éstos, además de ser pocos, no tienen siquiera la categoría de propietarios, porque son auxiliares interinos.

El hecho se juzga allí de explicacion imposible, porque los recursos que proporciona la enseñanza en la isla de Cuba alcanzan para atender á todos los gastos de ella, á no ser que para el Gobierno la enseñanza sea un simple medio de tributacion en cuya virtud solo se procure obtener por el concepto de sellos y por el de matrículas los mayores ingresos posibles, con abandono completo de los sagrados intereses de la enseñanza.

Como es de todo punto indispensable que esta irregularidad termine, yo ruego encarecidamente al señor Ministro de Ultramar que me diga si prepara ya la manera de proveer esas cátedras, con arreglo á la legislacion vigente, y si está decidido á procurar que las facultades de la Universidad de la Habana tengan todo el personal que necesitan.

Esto es importantísimo, porque podrá haber allí quien piense que se trata de dejar las cosas en el estado en que se encuentran, prolongando una situacion que crea grandísimos peligros para la enseñanza.

En cuanto al segundo punto, suplico al Sr. Ministro de Ultramar que exprese los motivos que el Gobierno ha tenido para suspender la organizacion de la Escuela Normal, creada por la Diputacion provincial de la Habana; suspension que se acordó sin motivo y sin antecedente alguno por el Sr. Nuñez de Arce en 1883, y que se comunicó por el cable al gobernador general de aquella Isla, precisamente en los momentos en que, instalada casi por completo la Escuela y hecha la convocatoria para proveer por oposicion las cátedras de maestros y de maestras, pensaba la Diputacion provincial que tenía casi terminada la empresa de crear, con fondos propios, una Escuela Normal de reconocida utilidad é importancia en toda la Isla, donde no existe ni un establecimiento de esta clase.

Tambien importa que se aclare esto, aunque no sea más que para evitar que haya quien diga, como ya se dice por ahí, que el Ministerio de Ultramar, lejos de ser verdadero Ministerio de las colonias, es un centro donde se absorben y se ahogan las aspiraciones más levantadas de las corporaciones populares de Cuba.

Ya que estoy en el uso de la palabra, voy á dirigir un ruego al citado Sr. Ministro de Ultramar, y es, que cuanto antes le sea posible remita á esta Cámara un certificado del expediente relativo al empréstito de Cuba, acompañado de una nota concreta y exacta de todas las deudas de la gran Antilla, especificando los conceptos, porque con esos datos á la vista me propongo explanar una interpelacion referente á las deudas de aquel país, y con especialidad al empréstito últimamente hecho por el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Tres han sido, entre preguntas y ruegos, los asuntos de que se ha ocupado el Sr. Fernandez de Castro.

Refiérese el primero á la provision de las cátedras de la Universidad de la Habana. Yo no sé en qué ha consistido la falta de provision de esas cátedras; pero sospecho que el éxito de algunas de las oposiciones anunciadas ha retraido al Gobierno de anunciar otras. Alguna vez, lo sabe S. S., han sido llamados los opósitores para cubrir algunas vacantes de las que existen en la Universidad de la Habana, y despues de terminados los ejercicios y hecha la provision, han tenido por conveniente renunciar los que las habian obtenido. De todas suertes, yo no puedo responder más que de mis actos, ni hablar más que de mis propósitos.

Ante todo, entiendo yo que la enseñanza de facultad en la isla de Cuba requiere una modificacion, ó para hablar con más claridad, un complemento que hace ya tiempo me ocupo en preparar para resolver esa dificultad, que es grande por varios motivos y que tiene trascendencia, como reconocerá sin duda alguna el Sr. Fernandez de Castro.

Yo entiendo que dentro de la política de asimilacion, que es la política que este Gobierno está dispuesto á desenvolver, no hay razon para que los programas de enseñanza, para que las asignaturas que se expliquen en la Universidad de la Habana sean ménos ámplios los primeros ó ménos extensas las segundas que lo son en la Península. Lo primero que hay que hacer, lo absolutamente indispensable, lo que procuraré con urgencia es poner al nivel de la enseñanza que se da en la Península la enseñanza que ha de darse en la Universidad de la Habana. Yo aseguro á S. S. que el próximo presupuesto contendrá medios para que las cátedras de la Universidad de la Habana no continúen desempeñadas por auxiliares interinos, sino por propietarios No tengo más que decir sobre este primer extremo.

En cuanto al segundo, esto es, á las razones que haya habido para suspender la instalacion de la Escuela Normal de la Habana, declaro que me son desconocidas. Hasta hoy oficialmente nadie ha formulado reclamacion sobre ese particular, al ménos en mi tiempo. Estudiaré el expediente, y persuadido de que es tambien útil la enseñanza normal en la isla de Cuba, procuraré dar á ese asunto una solucion que reclaman muchas consideraciones que no necesito exponer.

Respecto á la remision de documentos que S. S. ha pedido, tendré mucho gusto en hacerla en los términos que me sea posible. Remitiré la nota de las deudas de la isla de Cuba hasta el punto en que el Ministerio la conoce, porque esto no es conocido aquí en todos los momentos, sino en determinados períodos.

Respecto del expediente del empréstito, supongo que S. S. se referirá á los actos posteriores al empréstito, porque en cuanto á los anteriores, S. S. sabe que estas cosas no suelen hacerse por acta notarial. Hay antecedentes que recoge el Gobierno, que compulsa, que estudia el Gobierno, pero sobre los cuales no se suele poner nota, ni informe, ni suele seguirse la tramitacion que se sigue en un expediente ordinario.

En cuanto á lo ocurrido con posterioridad al empréstito, si el desenvolvimiento de esta operacion no opone á ello ningun obstáculo, tampoco tendré yo dificultad en ponerlo á la disposicion de S. S. para que lo examine; y digo más: que no solo no tendré dificultad en que S. S. explane la interpelacion, sino que

con mucho gusto estaré dispuesto á contestar en el momento en que S. S. lo tenga á bien, entendiéndose, por supuesto, que si otra interpelacion de carácter más extenso reclamase préviamente la discusion en otra parte, S. S. guardaría, como yo, las deferencias y consideraciones que se deben al otro Cuerpo Colegislador.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Fernandez de Castro.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Agradezco la extension con que el Sr. Ministro de Ultramar se ha servido contestarme.

Puedo asegurar á S. S. que las explicaciones que acaba de darme serán tan satisfactorias para los interesados en esos asuntos de Cuba como lo han sido para mí.

Por lo que toca al ruego que últimamente le dirigí á S. S., me importa decir que mi ánimo no es crear dificultades ni sembrar obstáculos á la operacion de crédito, antes al contrario, es muy posible que del debate que yo anuncio, lejos de surgir dificultades, surjan suaves caminos para la operacion y mejores senderos para S. S. respecto al cumplimiento de sus propósitos y á la realizacion de sus buenos deseos.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente del proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 30, sesion del dia 15 del actual;* Diario *núm. 33, sesion del 18 de idem;* Diario *núm. 34, sesion del 19 de idem;* Diario *núm. 35, sesion del 21 de idem;* Diario *núm. 36, sesion del 22 de idem;* Diario *núm. 37, sesion del 23 de idem, y* Diario *número 38, sesion del 25 de idem.*)

El Sr. Canalejas sigue en el uso de la palabra, tercero en pró.

El Sr. **CANALEJAS**: Señores Diputados, siempre que intervine en los debates parlamentarios, comparando la deficiencia de mis medios con las altas condiciones de sus miembros y con el prestigio y majestad de la Cámara, acudí presuroso á solicitar benevolencia; pero hoy la he menester en más alto grado y con mayor encarecimiento la demando, porque al levantarme á hacer uso de la palabra, yo no sé si la fiebre que abrasa mi cerebro me permitirá corresponder con conceptos elevados á la elevacion de vuestro juicio; si consentirá que de algun modo alcance con galas de estilo á satisfacer vuestro buen gusto retórico, ni si mi voz debilitada y mis fuerzas físicas desfallecidas quebrantarán aquella correspondencia externa que demanda la solemnidad con que al intervenir en él me encuentro empeñado en este debate.

Reconoced, señores, que no puedo desertar de este puesto de honor donde me llama la voz del deber, porque si por consecuencia de esta desercion hubieran de ponerse en tela de juicio mis aptitudes personales, yo haría gustoso este sacrificio, el menor de todos los que debo á la Cámara, rindiéndome á las dudas que me asaltan de que pueda corresponder á la representacion de esta mayoría, que encierra en su seno tantos y tan valiosos elementos políticos, y de la que casi puede decirse que por el número de sus individuos se cuenta el de sus oradores.

Pero, señores, se ha anunciado mi intervencion en este debate con malicia, que solo tiene de bondadosa lo que realza mi humilde persona, acompañándola de tales noticias sobre conferencias y consejos y lecciones de disciplina, que yo, que nunca he de considerar que sea útil para la mayoría el ejercicio de mi palabra, consideraba que en algun modo pudiera en el dia de hoy serle perjudicial mi silencio. Por eso, venciendo todas esas personales repugnancias, esperando que vuestra benevolencia compense con su exceso lo que mis desfallecimientos necesitan, acudo á intervenir en el debate, dejando á un lado, por breves é insignificantes, aquellas palabras que á última hora de la sesion de ayer, y cuando ya me encontraba enfermo, tuve el honor de pronunciar, contestando al discurso del señor Romero Robledo.

Puede decirse, Sres. Diputados, que esta es la primera vez que intervengo en vuestros debates; y al contemplar esta Cámara, me siento sobrecogido como nunca de respeto, porque aquí, aparte la calidad y el valor de los hombres ilustres que representan los partidos, están bien reflejadas todas las escuelas y representadas todas las utopias, desde la utopia tradicionalista hasta la utopia federal. Esa generalidad de la representacion, la pureza misma del orígen de esta Cámara que está solicitando nuestro respeto, como ha obtenido la admiracion del país, no merecia ciertamente aquellas calificaciones desdeñosas sobre su indiferencia, su apatía ó su anémia expresadas en los primeros párrafos del discurso del Sr. Romero Robledo; porque la calidad de nuestros medios y la conciencia de nuestra fuerza, ha de contribuir necesariamente á la madurez y reflexion en las decisiones de los partidos, tanto más, cuanto que hay notas características, rasgos generales que influyen en todos y que contribuyen á asegurar los grandes beneficios, los altos provechos que para el bienestar de la Patria debemos esperar de estas primeras Córtes de la Regencia.

¡Ah, señores! Una enmienda trascendental, importantísima, ha puesto á prueba los sentimientos patrióticos de la Cámara. Una minoría, del honor de cuyos indivíduos nadie duda, de cuyo ardiente patriotismo nadie desconfía, pero que sustentaba principios y soluciones que pudieran parecernos á muchos alarmantes y ocasionados á graves peligros, motivó no solo el correctivo y la protesta de la mayoría, por los elocuentes labios del Sr. Villanueva; no solo las advertencias y las protestas discretísimas del Gobierno por los labios elocuentísimos del Sr. Gamazo; no solo la protesta patriótica, enérgica, acentuada del señor Romero Robledo en la tarde de ayer, sino que el propio Sr. Azcárate, representando la izquierda extrema de la Cámara, hubo de poner tales correctivos á su voto y tales atenuaciones al sentido del discurso del Sr. Montoro, que yo no entiendo cómo continúan aprisionando las perlas de su elocuencia los cerrados labios del ilustre Diputado autonomista.

La segunda nota, el segundo rasgo característico de esta Cámara, que sorprendia y maravillaba al señor Romero Robledo, pero que no puede ni debe sorprender ni maravillar á nadie, es que de modo brillante y esplendoroso revela la consecucion de la paz moral, mucho más difícil de obtener y alcanzar que la paz material.

La paz moral es el resultado de la política, no solo de este Gobierno, sino de todos los Gobiernos del par-

tido liberal; porque cuando luego hable yo de la representacion que en el seno de esta mayoría tenemos aquellos demócratas tan mal tratados por mi amigo el Sr. Romero Robledo, habré de demostrar cómo nuestra fraternidad perfecta con todos los elementos que constituyen el partido liberal; cómo nuestra obediencia á la jefatura indiscutible del Sr. Sagasta; cómo la sumision incondicional y absoluta al programa de este Gobierno, no han sido, no han podido ser, ni la consecuencia de un acto, ni el fruto de una transaccion de momento, sino la resultante inevitable de los caminos paralelos que fuimos recorriendo los demócratas y los liberales, y de los cuales, por aquellas curvas naturales que no llevan jamás á los principios conservadores cuando se profesan los democráticos, hemos venido á encontrarnos y confundirnos en términos que yo no reconozco la posibilidad de que esta union se quebrante y esta disciplina se rompa (*Bien, bien*); y si algun dia, por ventura, la disciplina se relaja; si por desconfianzas, ó por inquietudes, ó por suspicacias ajenas, esta disciplina se viera amenazada, pediríamos un puesto en la vanguardia para defenderla, porque sabemos por propia y ajena experiencia que nadie fomenta la indisciplina en los partidos, sino cuando piensa aprovecharla; y que la indisciplina en el partido liberal, no solo no contribuye nunca á alcanzar ningun progreso, sino que, al contrario, al dia siguiente de una de estas excisiones, es preciso que aquellos mismos que iniciaron la indisciplina, que aquellos propios que alentaron la discordia, comiencen á meditar en las consecuencias de sus actos y á reflexionar en los tristes frutos de su propaganda, viendo que no alcanzan á engendrar una fuerza organizada suficiente para turnar en la vida gubernamental de los partidos, y que han de ser elemento de perturbacion y de discordia, que yo no quisiera que fuese el Sr. Romero Robledo ni nadie, contradiciendo las líneas y las tendencias generales de la política; S. S. tiene su puesto preferente y predilecto en el seno de la familia conservadora, á donde debe tornar, como el hijo pródigo arrepentido, de igual suerte que nosotros nos encontramos aquí, en nuestra propia casa, nos creemos en el seno de nuestra familia, y al dirigir nuestra mirada á todos lados, dentro de la mayoría, parece que un sentimiento comun nos anima y alienta, y un mismo fin patriótico nos impulsa. (*Bien, bien.*)

Señores, la paz moral, decia yo antes, es más difícil de alcanzar y de mantener que la paz material; la paz moral, decia yo antes, es el fruto de la política del partido liberal; la paz moral no puede sentirse perturbada porque vengan aquí los republicanos á discutir todos los graves problemas del Gobierno, máxime, señores, cuando luego, al hablaros del concepto de la Monarquía, he de recordaros que la aceptamos, porque creemos que responde á las ideas predominantes en la Nacion.

Yo no creo, Sres. Diputados, que las Monarquías se destruyen jamás por la accion de los republicanos, porque yo creo que todas las Monarquías han sucumbido ó se han trasformado por la accion de sus propios defensores.

Pues bien; firme en esta conviccion, teniendo del Poder Real nociones tan altas, que yo no entiendo que en ningun caso pueden modificarse por las discusiones que aquí se sostengan, ni por los debates que aquí se entablen, yo no encontraré en las minorías republicanas un peligro, como no encuentro peligro para la paz moral en ninguna de las minorías, á no ser en aquellas que vengan á introducir la perturbacion en los elementos organizados; á no ser en aquellas que vengan á restaurar el personalismo que ha perdido en sus dias la institucion republicana, y que no perderá, porque es muy grande su fuerza, la institucion monárquica; pero que pudiera en momentos determinados comprometerla, porque el Rey necesita criterio definido, clara luz que ilumine su entendimiento para las grandes resoluciones de los problemas, y realmente todos estos partidos secundarios, todas estas fracciones intermedias, todas estas ramas desprendidas de árboles frondosos, no contribuyen sino á crear en la conciencia pública, en el mismo pensamiento que ha de producir la resolucion de las crísis, graves dudas, graves dificultades que ya en dias no muy lejanos de nuestra historia política se han visto traducidas en algunas resoluciones soberanas, que ahora no he de discutir ni examinar, cuyas consecuencias y cuyos fundamentos fueron dudosos para la opinion del país como para aquella opinion suprema, porque no habia criterio capaz de salvar provechosamente las graves dificultades producidas por la division del partido liberal.

Otra nota, Sres. Diputados, dominante en la Cámara, es la nota monárquica. Claro está que al establecer esta afirmacion no cuento ya con el propio unánime asentimiento que me acompañaba al recordaros nuestro sincero amor á la Patria y á la paz pública. Claro está que allá, en la extrema izquierda de la Cámara, hay hombres convencidos ó tenaces que no abdican de sus antiguas ideas, que no renuncian á sus antiguos ídolos, que no vienen á transigir con nosotros, interviniendo de una manera directa en los negocios públicos. Pero, Sres. Diputados, en esta mayoría y en esas minorías conservadoras, ¿no es cierto que el sentimiento monárquico parece como que se exalta? ¿No es cierto que el sentimiento monárquico parece como que arrebata los entendimientos más vigorosos, y que algunas veces vosotros mismos os sentís tan conmovidos y dominados por esa exaltacion del sentimiento, que parece que aquí los propios desbordes del entusiasmo dan más importancia, conceden más valor á las protestas suscitadas por las expansiones de ese sentimiento? Lo que hay, señores, y este es para mí el problema capital de la política, y esta es la gran línea divisoria que nos separa á los partidos conservadores y á los partidos liberales, es que no solo tenemos una nocion fundamentalmente diversa acerca de la Monarquía, sino que tenemos una nocion completamente antagónica acerca de los medios de sostenerla y vivificarla; lo que hay es que la Monarquía, mejor dicho los monárquicos, los defensores de la Monarquía han de buscar su fuerza desarmando y desvaneciendo las prevenciones de los enemigos de la Monarquía; lo que hay es que, en nuestro juicio, nunca los medios violentos conducen ni llevan á robustecer la fuerza de las instituciones; lo que hay, Sres. Diputados, es que nosotros no tememos la propaganda de las ideas republicanas siempre que se contengan dentro de los límites del Código, siempre que no pretendan inducir á la rebelion y á la discordia; lo que hay es que nosotros pensamos que de todas las instituciones humanas, por lo que la experiencia de la historia enseña, no viniendo ahora á examinar principios absolutos ni á dis

cutir tésis doctrinales, sino tendiendo una mirada y haciendo una rápida excursion histórica á los sucesos contemporáneos y á la historia de nuestro siglo; la más fuerte y más poderosa de todas es aquella que se asienta sobre la voluntad nacional, que participa del sentimiento de la Nacion, que procura ser intérprete de los dictados de la conciencia nacional. Así para nosotros la Monarquía parlamentaria, la Monarquía inglesa, la Monarquía belga, la Monarquía italiana, la Monarquía española son mucho más fuertes, mucho más poderosas, y pueden hacer ostentacion más legítima de su fuerza y de su prestigio, precisamente porque no descansan sus cimientos en ningun principio absoluto, en ninguna teoría de fuerza, en ningun fundamento trascendental ó sobrehumano, sino que, por el contrario, se dicen y se muestran intérpretes y órganos de las aspiraciones reflexivas y conscientes de la voluntad nacional, y se asocian al sentido general de la vida de la Nacion, siendo los Reyes los grandes, los elevados, los fieles intérpretes de la conciencia pública.

Yo no seguiré, Sres. Diputados, al Sr. Romero Robledo en el terreno de las recriminaciones; creo que, tratándose de la historia y principalmente de la historia contemporánea, nada es tan propio de monárquicos, como ser muy parcos en las citas y muy someros en las censuras personales. Creo, Sres. Diputados, que el partido conservador, y singularmente el temperamento violento del partido conservador que representaba el Sr. Romero Robledo, si no llegaron á quebrantar la fuerza nativa de la institucion monárquica, que tiene raíces muy firmes en nuestra conciencia y en nuestra historia nacional, pudieron al ménos suscitar contra ella prevenciones y recelos que nosotros hemos desarmado. Sin hacer gala de servicios prestados á las instituciones, sin encarecer los merecimientos del partido en que milito, sin embargo, muy bien puede recordarse toda la evolucion de la democracia para acercarse y confundirse en un nuevo partido con el antiguo partido liberal mediante soluciones que recogen lo fundamental de nuestros principios; transacciones patrióticas, transacciones generosas, inspiradas en móviles levantados, que no han sido, que no pueden ser pretexto ni ocasion para hacer que en este banco se sienten Ministros demócratas, y que ese alto sitial de la Presidencia le ocupe uno de nuestros más distinguidos oradores, cuyo elogio me veda el profundo respeto y la cariñosa amistad que le profeso; no puede ser, Sres. Diputados, pretexto para que se diga que nosotros hemos buscado restauraciones de nuestro honor y de nuestra conciencia política en los honores sociales. No, Sres. Diputados; una experiencia grande y una leccion diaria y constante, la influencia de la propaganda atractiva del partido liberal y de las ideas de paz por nosotros formuladas en el Parlamento, nos condujo á unos y á otros, sin abandonar nadie sus posiciones en absoluto, ni renegar nadie de su historia, y sin entregarse nadie á transacciones que repugnaran á su conciencia, á confundirnos en un nuevo partido, en cuyos principios, en cuya bandera, en cuyo programa está contenido todo lo que hay de sustancial y fundamental en la democracia; en términos tales, que no alcanzo, Sres. Diputados, á comprender ni qué razon, ni qué motivo mantiene alejadas del partido liberal fuerzas hermanas que yo quisiera ver unidas con nosotros, por aquella consideracion patriótica, por la que yo quisiera ver al Sr. Romero Robledo confundido con el partido conservador.

El Sr. Romero Robledo, no obstante los extremos de su oposicion, no obstante las exageraciones de su lenguaje, que, permítame que con la debida cortesía se lo diga, disuenan del tono general de moderacion que ha presidido á nuestras discusiones, no pudo ménos de pagar un tributo debido de respeto á la conducta de este partido en las elecciones.

Para mí, Sres. Diputados, y esto se enlaza con una pregunta del Sr. Romero Robledo y con una alusion directa del Sr. Azcárate; para mí, el gran problema de la libertad y de la democracia en las Monarquías; para mí, la clave de todo el sistema parlamentario es la sinceridad electoral. Considerad que la prerrogativa de la Corona que más conmueve, que más agita la opinion, y que si alguna pudiera hacer olvidar la idea de la impersonalidad y de la irresponsabilidad, sería ella, es la prerrogativa de la disolucion. Considerad cuán distinto significado, cuán diverso sentido, cuán contradictorias consecuencias ofrece su ejercicio, segun que presida ó no presida al régimen electoral esta honrada sinceridad que ha practicado ese Gobierno, habiendo ganado, no ya nuestros aplausos, sino los aplausos de la Nacion entera; habiendo adquirido el resultado de su imparcialidad y de la justicia, que significa aquí el hecho por mí notado al principio de estas desaliñadas frases, es á saber: la representacion de todos los partidos, la representacion de todas las escuelas, y hasta la representacion de todas las utopias.

Pues bien, Sres. Diputados; la prerrogativa de la disolucion, cuando las riendas del Poder se encomiendan á un Gobierno que procede con rectitud, no significa más que una consulta, una apelacion, que en momentos de duda, que en supremos instantes hace la Corona á la voluntad del país; pero cuando se vicia en su orígen; cuando se envenena la fuente de estas aguas salvadoras, entonces la Monarquía, en vez de hallarse en presencia de la opinion consultada, se halla en presencia del artificio de un Gobierno que ha hecho traicion á su mandato, y en este triste caso, en este grave conflicto puede surgir en la conciencia de la Nacion la especie de que el decreto de disolucion, de que el ejercicio de la prerrogativa de la disolucion, no es sino el favor concedido á un partido contra otro partido, á una parcialidad política contra otra parcialidad política; mientras que respetada en su fuente la sinceridad del sufragio, estas grandes crísis vienen á demostrar la union, la concordia, el concierto en que vive la institucion monárquica con la voz de la Nacion en los comicios.

Yo, Sres. Diputados, no pretendo, porque carezco de autoridad para ello, aunque á ello estaria autorizado por las reiteradas alusiones que á nuestro partido hizo en su discurso el Sr. Romero Robledo, no pretendo, digo, entrar á examinar las condiciones externas, para mí ilusorias, para mí fantásticas, en las cuales se realizó el pretendido convenio de El Pardo.

Pero yo, por mi cuenta, bajo mi responsabilidad exclusiva, creyendo que no hay nada que engrandezca tanto á los hombres, ó que les eleve sobre el comun nivel moral, como el atribuir á sus adversarios grandes ideas y rectos propósitos, quiero asentar modestamente la interpretacion que doy al consejo atribuido al Sr. Cánovas y elevado á S. M. la Reina. Lloraba el país, llorará por mucho tiempo la muerte del

augusto Monarca Don Alfonso XII. No se avecinaban peligros, no surgian tempestades, no se levantaba la discordia: los hechos lo comprueban. Inquietudes patrióticas, previsiones del Gobierno, recelos legítimos, ¡ah! eso sí, eso es verdad, eso lo hubo. Pero esta prevision del Gobierno, pero este recelo del sentimiento monárquico, pero esta inquietud de los intereses conservadores en momentos tan extraordinarios y supremos, ¿respondia á conspiraciones, respondia á la fuerza destructora del órden social que de un modo claro y evidente apareciera en la superficie? No; hay que decir, y esto constituye la grandeza de esta Monarquía, que desde su comienzo hasta su fin, desde el dia primero en que pisó la tierra de la Patria Don Alfonso XII hasta este mismo dia en que estamos debatiendo estos graves problemas de la política, no ha habido nunca material ni cimientos para la reconstruccion de otro edificio; no ha habido nunca fuerza demoledora capaz de conmover estas instituciones; y solo han estallado pequeñas rebeldías, conspiraciones insignificantes y menguadas que no han de conseguir más que la indiferencia ó el desprecio de la historia.

Pero, señores, en presencia de estas inquietudes, despertadas estas suspicacias, estimulados estos recelos, trasformada por la ley de la muerte, aunque sostenida por ley de la herencia, la personalidad representante del Poder Real, era legítimo, era plausible, sobre todo, despues de los últimos azarosos dias del partido conservador, sobre todo, despues de las últimas tristes jornadas de aquella política de represalias y de violencias, una consulta, una apelacion al país; y esta consulta, esta apelacion que representan las elecciones presididas por el Sr. Sagasta, realizada fuera de la sinceridad electoral, hubiera dado razon completa á las acusaciones del Sr. Romero Robledo; pero realizada esta consulta con serena imparcialidad, presidida con rectitud inquebrantable por el Gobierno actual, ha demostrado que la voluntad nacional, que los deseos del cuerpo electoral estaban absolutamente acordes con las inspiraciones mismas de la Regencia, que la disolucion de aquel Parlamento correspondia á una crísis, á un estado particular de trasformacion en la opinion del país.

¡Ah! Sí, Sres. Diputados; mucho mejor se sirve á la Monarquía apelando á estas grandes consultas de la opinion pública en momentos supremos, que no reteniendo el Poder, aun en la sospecha ó en la duda de si la opinion pública, si la voluntad del cuerpo electoral estará de acuerdo con las ideas de aquel Gobierno.

¡Ah, señores! Gran mérito de patriotismo ha contraido el jefe ilustre del partido conservador, al realizar un acto que supone su respeto á la asociacion de estas dos fuerzas: el principio permanente, de la institucion monárquica, y la fuerza variable, mutable, contingente, de la representacion nacional.

Digo que con esto, Sres. Diputados, se relaciona una alusion de mi maestro, de mi querido particular amigo el Sr. Azcárate, y una alusion tambien directa y clara de mi particular amigo el Sr. Romero Robledo. Demandábanme, y solicitaban de mí, haciéndome un honor que no merezco, definiciones doctrinales acerca del dogma de la soberanía nacional; maravillándose el Sr. Romero Robledo de que el digno Presidente del Consejo de Ministros hubiera asentido con un gesto expresivo primero, con palabras concluyentes y terminantes despues á consultas del Sr. Azcárate.

Señores Diputados, ¿qué es lo que discutimos? ¿Qué es lo que examinamos? La claridad en el planteamiento de los términos de un problema, resuelve el problema mismo sin dificultades ni obstáculos. ¿Hablamos, por ventura, del ejercicio de la soberanía nacional tal como la establece y la regula la vigente Constitucion del Estado? ¿Hablamos, por ventura, del ejercicio de la soberanía nacional, tal como la establece y la regula la fórmula de conciliacion de los diversos elementos que han contribuido á formar este partido liberal? Entonces la contestacion es inmediata, clara, sencillísima. En representacion de la soberanía nacional, ejercitándola, practicándola, traduciendo sus dictados, sus mandatos en actos legislativos y en todos los actos de potestad posibles, el Parlamento dentro de sus funciones, el Rey en el ejercicio de su prerogativa, el Ministerio responsable en los cometidos y atribuciones que le concede el régimen constitucional, el Poder judicial, contribuyen á ir realizando y haciendo efectiva la soberanía en que se inspiran y autorizan todos sus actos.

Qué, Sres. Diputados; ¿qué es lo que alarma al señor Romero Robledo? ¿Le alarma que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando con una interrupcion, dijera, como yo repito hoy, que en las formas de las Constituciones donde se define y se regula el Poder público, no queda nunca agotada la esencia indefinida de los principios y de la voluntad nacional? ¿Qué, lo que al Sr. Romero Robledo alarma, por ventura es, que aparte del ejercicio constitucional de la soberanía, exista, reconozcan los tratadistas y afirme con lecciones incontestables la historia contemporánea como la historia antigua, la esencia íntegra de la soberanía nacional encarnada en la Nacion misma? ¿Es qué, por ventura, el Sr. Romero Robledo, que fué Ministro de la Revolucion primero, y de la Restauracion despues, podria decirnos que la Revolucion de Setiembre se realizó con el concurso del Poder Real, ni podrá afirmarnos que la Restauracion, en aquellas primeras interpretaciones de la voluntad nacional, se realizó por Don Alfonso XII con el concurso inmediato del Poder parlamentario? ¿No quedará en uno y otro caso, en uno y otro momento histórico rectificada por este ámplio y fundamental concepto, aquella nocion contenida, aquella nocion consignada en la vigente Constitucion del Estado?

Si esto no más es lo que resuelve las dificultades y dudas del Sr. Romero Robledo; si esto de tal manera encarna en su historia que tiene en los actos de su vida antecedente tan notorio, parecíame á mí extraño que S. S. lo trajera como argumento contra nadie, ni que recordase tampoco que en el banco azul se sientan Ministros de distinta procedencia, de diversos orígenes, cuando S. S. puede ostentar en los timbres de su historia, y lo ha declarado con legítimo orgullo y vanagloria que yo no censuro, repetidas veces, que habia servido á dos distintos Reyes en la Revolucion y en la Restauracion.

Y es más. ¿No decia el propio Sr. Romero Robledo: yo no tengo plan definido, yo no tengo partido organizado, yo no tengo aspiraciones concretas y determinadas,

Allá va la nave
quién sabe do va?

A los partidos, á los hombres públicos no tanto

debe pedírseles y preguntárseles de dónde vienen, como á dónde van; por que de donde vienen, ya lo ha juzgado la historia, ya lo justificaron ó procuraron justificar con sus explicaciones ante el país en este régimen de publicidad en que vivimos. Pero á dónde van, eso sí que despierta recelos é inquietudes; eso sí que interesa al país; eso sí que es materia propia de los debates parlamentarios. Es necesario saber, si el Sr. Romero Robledo, que unas veces nos llama liberales como él; si el Sr. Romero Robledo, que en otras ocasiones, en *meetings* y en teatros, acude á fraternizar con el partido izquierdista; si el Sr. Romero Robledo, que tiene en estos dias arrullos amorosos y tiernos requiebros para el partido conservador, concluirá por incrustarse en alguna de estas organizaciones políticas, ó, si por el contrario, aspira al triste papel de solitario, que no corresponde á sus talentos, que no corresponde á sus cualidades, porque hay en él energía, porque hay en él actividad, porque hay en él elocuencia, porque hay en él extraordinarios medios personales, que puestos al servicio de un partido, pueden contribuir al provecho de la Patria y de la Monarquía.

Porque yo, cuando el dia pasado, sufriendo luego gustoso una cariñosísima reconvencion privada del Sr. Romero Robledo hablaba de su ambicion, no me referia, ¿cómo habia yo de referirme á esas ambiciones menudas que hubiera tenido, sin embargo, derecho para invocar desde el punto que el Sr. Romero Robledo hacía el agravio de invocarlas, tratándose de mis jefes, de mis maestros y de mis amigos? No; me referia á la ambicion extraordinaria del Sr. Romero Robledo, que no ménos se presentó aquí que como garantía y fianza de las instituciones monárquicas, frente á un Gobierno sin fe, que pacta con el partido republicano sacrificando su lealtad; frente á una minoría conservadora que asiste á ese pacto nefando, sin que tenga una protesta que formular ni una advertencia que exponer.

Pues bien, Sr. Romero Robledo; perdóneme su señoría que con todo el respeto que su ya larga, aunque accidentada historia me inspira, me permita yo advertirle que las grandes ambiciones han de ir acompañadas, para que no resulten peligrosas ó ridículas, de grandes medios: que pudo tener, que debió tener en momentos dados, que la ha tenido con perfecta justicia el partido conservador, la ambicion generosa de servir de escudo, de servir de amparo, de servir de defensa á las instituciones monárquicas; que la ha tenido, que la tiene, que la tendrá en momentos determinados este gran organismo del partido liberal, para decir que con sus procedimientos arraiga y prende y se hace cada dia más fuerte la Monarquía en España. Pero cuando se carece de esos medios, cuando se representa tan solo una exígua minoría en la opinion pública, que se traduce en una exígua minoría en el Parlamento; cuando además se sienten tales vacilaciones y tales dudas; cuando no hay programa que exponer, ni doctrina que definir, ni aspiracion que aventurar, entonces el verdadero monárquico, entonces el que quiere contribuir al afianzamiento y arraigo de esta institucion, debe buscar en las fuerzas organizadas cuál es aquella que más se armoniza con su pensamiento; cuál es aquella que más responde á su tradicion y á su historia; cuál es aquella con la que es más fácil que en el porvenir su voluntad coincida, y asociado á esas fuerzas, en lugar subalterno, si le corresponde lugar subalterno; en lugar principal, caso que lo merezca; disfrutando del Poder si no hubiere abusado de él (*Risas*); alejado del Poder si lo desdeñase, puede el Sr. Romero Robledo, pueden los amigos del Sr. Romero Robledo prestar un gran servicio á la Monarquía.

Pero constituir un elemento de perturbacion; pero ser una nota disonante en este general concierto de todas las voluntades; pero agitar, como dije ayer, los apetitos republicanos con el recuerdo de las Repúblicas que protegen ciertos intereses, cuando esta Monarquía abandona determinados privilegios industriales y regionales; pero protestar de esto que el Sr. Romero Robledo llama anémia, y que no es sino una tregua patriótica concedida por los unos y los otros, solicitada por las circunstancias, pero gérmen fecundo de grandes y provechosas luchas que sostendremos aquí nosotros en defensa de nuestros principios, el partido conservador y los demás partidos en defensa de su bandera; pero venir aquí, Sres. Diputados, cuando se advierte en la actitud de todos los partidos como un síntoma salvador, como un síntoma de regeneracion en nuestras costumbres, el amor á la paz y el respeto á la legalidad; venir á pedirnos á nosotros que airadamente rompamos, no nuestra benevolencia, que nunca hemos ofrecido á los republicanos, ni ellos aceptan y necesitan, que rompamos este espíritu de justicia y de equidad que hemos mantenido en toda ocasion, que mantenemos ahora y que mantendremos siempre con el partido republicano, eso podrá ser en la conciencia estrecha monárquica del Sr. Romero Robledo un servicio grande, un mérito que le enaltezca, pero en nuestro sentir es el más grave de los errores y el más considerable de los daños que pudieran reportar las instituciones. (*Muy bien.*)

No olvidemos, Sres. Diputados, que no hay error tan grave, no hay vicio tan perjudicial al sistema como aquel que consiste en considerar que solo las mayorías gobiernan; porque en los Parlamentos, en este régimen de gran publicidad, de luchas, de contradicciones, de iniciativas, gobiernan las mayorías y gobiernan las minorías.

Así como ante el cuerpo electoral nosotros no hemos preguntado á ningun candidato si era monárquico ó republicano para concederle justicia, para prestarle, si era necesario, el amparo del poder social en la defensa de su sufragio comprometido por la violencia ó la astucia, así tambien en este Parlamento no hemos de preguntar á nadie de dónde procede, cuando quiera, con la ayuda de su iniciativa y en uso de su indiscutible derecho, venir á coadyuvar en la obra de la legislacion del país. Por eso para cuando se planteen las cuestiones sociales, mi amigo el Sr. Maura, en los trasportes de su hermosa elocuencia, invitó al Sr. Azcárate á venir á discutir con nosotros; y él, maestro en las ciencias sociales; él, definidor y expositor de estos grandes problemas, puede contribuir con sus grandes luces y su ilustracion á encontrar aquellas fórmulas legislativas en que se resuelven las antinomias, en que se transigen las diferencias, en que se agotan las contradicciones.

Señores Diputados, al principio de la representacion de las minorías, en buen hora introducido en España, con la ley electoral y el principio del sincero respeto al sufragio, en buen hora introducido en nuestras costumbres; el uno obra del partido conservador, el otro obra del partido liberal, ha de corresponder un

gran respeto, una consideracion atenta á la iniciativa de las minorías.

Es así, señores, que nosotros consideramos, que nosotros debemos considerar, que este Parlamento con el Rey han de constituir la expresion más acabada de la voluntad nacional; luego nosotros hemos de acudir á la conciencia nacional á pedirla inspiraciones para dictar nuestras leyes. Y como la conciencia nacional no tiene expresion única, como la opinion pública no tiene forma cerrada; como para ilustrar esa conciencia y exponer esa opinion entran factores múltiples y complejos, así fuera como dentro de la vida parlamentaria, el conjunto de vuestras advertencias, señores conservadores, el conjunto de vuestras iniciativas, señores republicanos, todo esto ha de entrar como un elemento de nuestro juicio, de nuestro juicio, que tiene, sí, sus ideas preconcebidas sobre los grandes problemas; de nuestro juicio, que tiene ya las líneas generales de soluciones políticas; pero que ha de considerar esas advertencias, porque solo así, viendo vosotros que en el ambiente parlamentario encontrais aliento y estímulo, vendreis á autorizar nuestra representacion misma y nuestro ideal, de que ninguna fuerza social quede fuera del Parlamento, de que todas las ideas, aun las más peligrosas y aun las más utópicas, vengan á sentir aquí el correctivo, la contradiccion y el freno de nuestras opiniones.

Yo, señores, hubiera deseado exponeros alguna consideracion acerca de los problemas sociales, que con ligereza verdaderamente encantadora abordó en uno de los incisos de su discurso el Sr. Romero Robledo, el propio Sr. Romero Robledo que despues de habernos estimulado á las luchas políticas, queria que las aplazásemos para atender á los intereses materiales; el Sr. Romero Robledo que, despues de haber solicitado simpatías y concurso para la resolucion de estos problemas, empezaba por cegar las fuentes mismas donde puede nacer el agua regeneradora, que no son otras que las que brotan de la direccion general de las ciencias sociales y las que se enjendran en la Hacienda pública.

No es de hoy, es ya de muchos años, la tendencia en los estudios científicos á atribuir estos grandes problemas sociales, de un lado, á la instruccion pública, á la cultura del país, pero de otro, principalísimo é importante, á las reformas, á la trasformacion de la Hacienda.

No há mucho que un Ministro inglés, uno de esos Ministros ingleses que con tanta frecuencia se citan cuando pueden constituir un argumento contra nosotros, pero que con tanta frecuencia se olvidan cuando pueden autorizarse nuestros propios argumentos, exponiendo ante el Parlamento inglés la causa de las graves convulsiones sociales que empezaban ya á experimentarse en distintas comarcas de Inglaterra, decia: «Reparad, señores; estos graves problemas sociales no se pueden resolver por una fórmula cerrada; reparad que estos graves problemas sociales no se contienen solo en el enigma indescifrable de la armonía entre el capital y el trabajo; considerad que hay en el mismo órden de los hechos económicos fuentes más hondas á que debemos acudir para pedirlas lecciones y enseñanza; recordad, señores, que todo el sistema de nuestra legislacion (hablaba de la legislacion inglesa) está basado en el olvido de las necesidades y en la desatencion de las reclamaciones del cuarto estado; tened presente que si examinais las leyes de sufragio, encontrareis excluidos de los comicios á estos elementos que fuera de la lucha legal cobran amor á la violencia; que si atendeis á la base de nuestro impuesto, vereis que mientras las clases acomodadas pagan el 4'80 por 100 de sus rentas, las clases proletarias pagan el 7'90 por 100; reparad que el servicio militar en muchas Naciones es obligatorio para el pobre y es eludible por una cantidad determinada para el rico; reparad que en la misma legislacion penal y en la jurisprudencia de los tribunales, los pequeños delitos contra la propiedad se castigan duramente, y los grandes delitos contra las personas obtienen primero consideracion y lenidad, y despues de los Poderes públicos fácil indulto; así es que todo el sistema de la organizacion financiera, que todo el sistema de la organizacion jurídica, y que todo el sistema de las leyes electorales, responde á la eterna pretension, á la ciega manía de excluir á estas clases sociales de su intervencion en la vida pública.»

Ahí, señores, ahí entra una de las grandes misiones, de las más urgentes misiones del elemento democrático de esta mayoría; porque, aunque yo he dicho ya, y no necesito repetirlo, que es nuestra union tan íntima, que no hay medio de que la quebranten ni las ajenas suspicacias, ni las propias impaciencias, es lo cierto que, al fin y al cabo, en esta concentracion de fuerzas, en esta armonía, en este equilibrio perfectamente estable de principios políticos sustentados por todos, hay misiones especiales que nos incumben, como hay misiones especiales que incumben á los demás elementos de la mayoría.

Así creo yo que para adelantarse á combatir con los republicanos, cuando los republicanos combatan la compatibilidad de la democracia y la Monarquía; que para tomar la iniciativa en la resolucion de estos graves problemas sociales en todos los órdenes á que afectan, y que para contribuir desde la vanguardia á la iniciativa de todos estos grandes progresos, está principalmente requerido nuestro concurso.

No es esta una idea de hoy; no es este un concepto personal. En varias ocasiones, en distintos debates, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y muchos de sus dignos amigos que hoy ocupan estos bancos, definian en aquella concepcion ideal del partido con que habian soñado siempre, y que hoy al verla realizada excede sus esperanzas, la atribucion especial que dentro de esta gran organizacion política corresponde á cada uno de sus elementos componentes.

¡Los intereses materiales! Los intereses materiales eran enaltecidos por el Sr. Romero Robledo como cosa que exigia atencion preferente de todo Gobierno, y despues eran contrapuestos á ciertos ideales que á mí me sorprendian, dada la direccion del discurso del Sr. Romero Robledo, que no venía á responder á ningun ideal.

Los intereses materiales, á juicio del Sr. Romero Robledo, están completamente abandonados por este Gobierno; abandonados porque, de una parte, el señor Ministro de Estado destruye la industria nacional con sus tratados, y de otra parte, el Ministro de Fomento compromete la prosperidad del país y detiene las obras públicas con sus imprudentes economías.

Pero, señores, ¿qué nocion del crédito tendrá el Sr. Romero Robledo, cuando no reconoce que para esa regeneracion material del país lo primero que se necesita en esa solidaridad económica de todas las Naciones del mundo es el robustecimiento del crédito

nacional, y que ese no se consigue quedando allá en direcciones separadas, allá en direcciones paralelas al presupuesto, grandes sumas de deuda flotante, un gran déficit que constituye la carga más pesada para los Gobiernos, y que sirve de base para acusaciones futuras?

Hay un grave problema: el complemento de nuestra red de ferro-carriles. Es evidente para todo el que con atencion haya seguido el desenvolvimiento de nuestras vías férreas, que á esa red cuyos rasgos se han trazado ya en el mapa y en la tierra, ha de seguir una red secundaria, complementaria, que vaya enlazando aquellos puntos cuyos escasos rendimientos han comprometido no poco nuestro crédito nacional, en oposicion á las promesas que se hicieron á los capitalistas extranjeros, que vinieron á contribuir á la construccion de nuestros ferro-carriles.

Otra empresa nacional, la empresa de la reconstruccion de la marina, y todas las grandes empresas, luchan en nuestro país con un obstáculo. ¿Cuál es ese obstáculo? ¿Qué inconveniente suscitan, que hasta el hombre de Estado más sereno y que con mayor asiduidad sigue estos problemas y con mayor fuerza siente hervir el patriotismo en su corazon, se detiene ante la realizacion de obras cuya utilidad es indiscutible? Cuando se solicita el curso del capital nacional ó extranjero, se halla un obstáculo insuperable: el de la renta de nuestra deuda, signo de la anormalidad de nuestro crédito.

No acudiréis á un capitalista nacional ó extranjero que no os diga: vuestra renta produce un 7 1/2 por 100; pero yo reclamo algun beneficio más, porque no es igual la garantía de una empresa que la garantía del Estado. Pues, Sres. Diputados, con un rédito de 7 1/2 por 100, ni Francia, ni Bélgica, ni ninguna Nacion hubiera podido realizar la obra de su regeneracion material.

¿Quereis que aliviando (frase y concepto un tanto, no democrático, sino demagógico, impropio del Sr. Romero y Robledo) las cargas del contribuyente rural, vengamos á desatender esta primera necesidad nacional, y que, por temor á la maledicencia vulgar ó á la maledicencia retórica que califique á un Ministro de ídolo de la Bolsa, vaya á comprometerse el interés y el crédito nacional, en que está sintetizado el prestigio de todas sus instituciones, y que contiene tambien la fórmula de su regeneracion económica?

Me faltan las fuerzas, Sres. Diputados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si V. S. necesita descanso...

El Sr. **CANALEJAS**: Mil gracias. Voy á terminar. Me faltan las fuerzas; las he excedido en estas pocas palabras en que vertí mis humildes consideraciones. Hubiera yo deseado seguir paso á paso en su elocuente discurso al Sr. Romero Robledo; hubiera yo deseado penetrar en la entraña de aquellos problemas que someramente, por razon del tiempo, abordó S. S. en su discurso; pero cumplida ya tan modestamente, como en toda ocasion reclamaria la insuficiencia de mis medios; cumplida mi obligacion de acudir al puesto de honor que mis compañeros me habian atribuido, debo terminar con dos consideraciones fundamentales, con dos consideraciones definitivas que me sugieren el exámen de los problemas políticos y la atencion que he prestado á los debates.

Hay, señores, dos grandes, dos poderosos elementos, dos grandes fuentes de vida pública y de regeneracion y esperanza para el país; de un lado, nosotros debemos dirigirnos á todos los elementos sociales, á todas las clases, las conservadoras como las populares, asegurándolas que dentro de la esfera de accion de la Monarquía, que dentro del régimen en que vivimos, hay satisfaccion para sus necesidades, respeto para sus legítimas reclamaciones, fuente de alivio para sus dolencias, decidida voluntad de mejorar la suerte de todas las clases; como debemos dirigirnos tambien respetuosamente, tanto como exige la elevacion de su representacion y las virtudes de su persona, á S. M. la Reina Regente, para decirla que á ella le está encomendada, aparte de la tarea siempre grave de contribuir al régimen y gobierno de un país como el nuestro, tan perturbado por sus recuerdos, que van debilitándose al calor de la normalidad del régimen y á las instituciones vigentes, otra alta y grande mision: la de formar el entendimiento y el corazon de un Rey, que no hallo empresa más difícil, ni fin más noble, ni propósito más alto, ni exigencia más imperiosa, ni servicio más grande á la Patria.

Pues bien; aquella augusta y virtuosa Señora, con su práctica sincera del régimen constitucional, con el ejemplo de sus virtudes y con la leccion diaria de su superior entendimiento, podrá formarnos un gran Rey, para que nosotros, por esta obra de pacificacion y de concordia; nosotros, con esta apelacion sincera á todos los partidos y con esta propaganda en favor de la union de todas las fuerzas sociales, podamos en su dia confiarle los grandes intereses morales y materiales asegurados, y el próspero desarrollo de la riqueza de un gran pueblo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Ante todo, señores Diputados, empiezo por felicitarme y por felicitar al Sr. Canalejas del alivio que ha tenido desde el dia de ayer al de hoy. He notado verdaderamente, he podido pulsar desde este mi modesto asiento, el estado de la salud de mi amigo el Sr. Canalejas; porque en la otra tarde, coincidiendo con el malestar crítico de S. S., se revelaba cierta saña que no se armonizaba bien con su afecto por el Diputado que dirige la palabra al Congreso; y hoy, segun en los momentos en que se encontraba, S. S. me trataba con cortesía ó me acometia con verdadera saña personal, ya registrando en mi historia, ya dándome consejos, ya procurando ser cizañero y ver si conseguia que yo riñera hoy batalla, para complacer á S. S., con mis antiguos amigos.

Pero en fin, atribuyo toda esa parte á la enfermedad del Sr. Canalejas, de S. S. que, marchando por caminos paralelos, se encontraba con los de otras fracciones que están en la mayoría, y que demostraba matemáticamente que las curvas no podian llevar ni á la realidad de la República, ni á la realidad que defiende esta mayoría; matemáticas nuevas que indudablemente convendrian al interés que S. S. se ha levantado á defender esta tarde. No tengo para qué decir, porque todos lo habeis visto, que en mucha parte he servido al Sr. Canalejas como de pretexto para dirigir sus golpes, ensayar su brazo, procurando ver si heria en otra parte. Porque aquellos desbordes del entusiasmo monárquico, aquella sobriedad que S. S. recomendaba en el exámen de la historia de los adversarios, seguramente que no podian dirigirse á mí, que dije que no me ocupaba ni me ocupé de hechos pasados; sin duda debieron dirigirse á aquel que con el alfange alzado, penetró tan valientemente en un campo

enemigo, que nunca satisfacia sus iras, pareciéndole todo poco para la honra y exaltacion de su victoria. Por consiguiente, si yo he servido al Sr. Canalejas para que pueda corregir ciertos desbordes, segun su señoría inoportunos; si yo he servido á S. S. para que pueda reprimir la curiosidad, segun S. S. un tanto impertinente de historias ajenas; con todo eso he dado pretexto á S. S. para que fortalezca y robustezca y consolide la union de ese partido tan hecho y tan firme, no desconozca S. S. ese servicio, procurando entrar en mi propia historia de manera tan poco benévola. Porque S. S. ha hablado de mi larga y accidentada historia, teniendo S. S. mayores accidentes en una vida más corta; de donde resulta que para equipararnos, es necesario que lo largo de mi vida supla lo enorme de las contradicciones de la del Sr. Canalejas; y de este modo se ve que yo, en efecto, como todos los hombres políticos que han intervenido en los negocios de su país por muchos años, nos hemos podido encontrar en situaciones distintas, pero no me he hallado jamás en situaciones que son la luz y la noche, el sí y el no, la Monarquía y la República. Porque S. S. debe saber, y podrá decírselo el jefe indiscutible del partido liberal, que ha sido mi jefe, y que ha sido, y creo que particularmente siga siendo mi amigo, que yo, perteneciendo á un partido á sus órdenes, serví á aquel partido con grandísima lealtad, y el dia en que fué necesario momentáneamente abrir un paréntesis en las opiniones monárquicas, no tuve reparo en retirarme de las filas de aquel partido. ¿Por qué lo hice? Quizás si hubiera buscado, si hubiera tenido que poner el cambio de mi actitud al lado del goce de algun interés que se satisface en el poder.....

Pero yo podia presentar mi actitud, porque era en la época que estábamos en la desgracia cruelmente perseguidos; y como yo abrazaba una causa desgraciada, y como me encontraba tambien en la desgracia, y como nadie podia atribuir mi separacion del partido constitucional á un móvil ambicioso, porque era claro, como fué al poco tiempo demostrado, que los que permanecieron en la nube y en la incertidumbre, volvieron inmediatamente al Poder, mientras yo permanecí en la oposicion, esperando que se resolviera un problema que entonces aparecia muy difícil, el del restablecimiento de la Monarquía, podia con honor hacer aquel cambio en mi conducta; y puedo estar orgulloso y puedo proclamarlo siempre, porque no he abrazado ningun ídolo para satisfacer ningun interés mezquino.

Si he cambiado en algun momento de actitud y abrazado una bandera, cuando esa bandera estaba proscrita y era desgraciada, he tomado la parte de la persecucion y de la desgracia. ¿Está S. S., republicano y monárquico, en el mismo caso de poder acompañar sus variaciones con tales ejecutorias?

Por lo demás, cuando yo no he dado pretexto para ello; cuando he hecho aquí la exposicion de mis opiniones, con una salvedad en el principio de mi discurso, que he cumplido; cuando he pedido á esa situacion que se defina (ni siquiera la he pedido tanto); cuando he dicho que esa situacion es un enigma, es una incógnita que tendrá que definirse, no he penetrado, y lo dije, en la historia respectiva de cada uno de esos Ministros, ni he recorrido el campo de esa mayoría para ver la historia de cada uno de los elementos que la componen.

Respecto de su jefe, hice ayer ostentacion y alarde, y demostré para honra de mi Patria, que todos los hombres políticos han tenido diversas actitudes en nuestra historia. Yo buscaba un motivo que no estuviera en la corrupcion de la conciencia, y ese motivo lo expuse, demostrando que, en mi juicio, estaba en que teníamos un terreno comun ya para casi todos los partidos, salvo en los puntos fundamentales, y que disputábamos sofísticamente el más ó el ménos en que nos empeñábamos para encubrir escisiones legítimas de otro interés, encubriéndolas con programas nuevos, imposibles en un campo que tan espigado estaba, y de esta manera busqué una causa que cubriendo el honor de todos explicara sin mengua de la dignidad de nadie las diversas actitudes en que resultaron haberse encontrado los distintos hombres públicos que hoy están reunidos en ese banco ó que se sientan juntos en los de esa mayoría.

No hablemos, por consecuencia, de estos accidentes, porque yo en esta materia no temo la discusion con nadie; sabe S. S., aunque quizás es posible que lo ignore, á pesar de saber S. S. mucho, por referirse á la insignificancia de mi persona, que no es acreedora á merecer su atencion; pero S. S. debe saber que, en plenas Córtes republicanas, y aquí están los hombres que allí se encontraban; en plenas Córtes republicanas tuve la honra de ser elegido representante de mi país; y vine á este sitio, y desde estos bancos sostuve y enarbolé la bandera monárquica; bandera y principio á que jamás, jamás he faltado. Mi amigo el señor Salmeron me interrumpe ahora, diciéndome que fuí amparado en este derecho; y debo declarar una cosa que he declarado muchas veces, y es que no tengo palabras para corresponder á la cortesía y al respeto afectuoso, que respeto por otras consideraciones no merecia ni podia merecer, con que aquellas Córtes me acogieron siempre que tuve necesidad de usar de la palabra.

Veamos la forma en que toqué la cuestion electoral en el dia de ayer; y la toqué, porque bien sabeis que si hubiera pretendido entrar en sucesos comparativos, no podia hacerlo siendo vosotros mis jueces; y vosotros mismos, si poneis la mano sobre vuestros corazones, tendreis que recusaros para juzgar mi conducta frente á la conducta de éste ni de ningun otro Gobierno.

¿Qué traeria esa discusion? Despertar las pasiones hostiles de ese partido político, mi constante adversario. ¿Cómo habia yo de admitir, y quien pretende imponerme estas condiciones para entrar en juicios comparativos? Yo hablé de lo que era general, de lo que á todos nos afectaba; pero el Sr. Canalejas hoy queria sin duda traerme á ese terreno personal, en un momento en que su salud debia estar perturbada; y entonces ha expuesto como único recurso, como único remedio, la sinceridad que ha habido en estas cosas en estas pasadas elecciones. Yo empiezo por creer que remedio que depende de las cualidades de un hombre, de las cualidades de un Ministro que ocupe la cartera de Gobernacion, que ha de ser juzgado de diverso modo, segun las relaciones de los distintos partidos; eso sencillamente no es remedio, eso es una flor que S. S. pone, indudablemente en uso de su derecho, en la levita del Sr. Ministro de la Gobernacion, y con la cual le adorna y le recomienda por su pasada conducta; pero eso no es una solucion doctrinal para el problema electoral.

Y despues, de las elecciones y de la sinceridad, ¿qué quiere S. S. que yo le diga? Sinceramente, que yo ya sé que con una sinceridad candorosa, un Sr. Tubino que pretendia ser Diputado por el distrito que S. S. representa, vino preso á Madrid con toda sinceridad. (*Risas.*)

El Sr. Canalejas me ha supuesto á mí alarmado, y para contestar á una pregunta que formuló el señor Azcárate, ha desvirtuado la pregunta; se ha espaciado S. S. en la exposicion de unas teorías que yo, francamente, no he alcanzado; debe ser cortedad de mi inteligencia, que no en manera alguna falta de doctrina ni de claridad en la exposicion de parte de su señoría; pero como cada indivíduo traduce naturalmente sus pensamientos poniéndolos al alcance de sus medios, esa cortedad mia me sirve para que yo pueda contestar la pregunta del Sr. Azcárate en términos tan claros, que no haya nadie, y debe de haber muchos que estén en este término medio en que me encuentro en estos asuntos, que no haya nadie que no pueda comprender lo que yo deseo y lo que el señor Azcárate quiere saber.

El Sr. Canalejas ha expuesto una doctrina de la soberanía, que supongo yo que estaba encaminada á corregir y enmendar la correcta doctrina del señor Maura, tan elegante y elocuentemente expuesta. Y en esa doctrina de la soberanía, nos ha dicho S. S. que en un país organizado, la soberanía se ejercita por los Poderes constituidos; pero que hay revoluciones fuera de los Poderes, que pueden destruir esos mismos Poderes; y que así, la revolucion de Setiembre, sin acuerdo de la Monarquía, echó abajo el Trono; y así, la Restauracion, sin el acuerdo del Parlamento, estableció la Monarquía. Me parece que esta es la doctrina que ha expuesto el Sr. Canalejas. Es decir, que el Sr. Canalejas ha complementado la doctrina del señor Maura con la doctrina de la legitimidad de las revoluciones y de los actos de fuerza. Y si no es esto, el Sr. Canalejas no ha dicho nada. Y si no es esto, ¿para qué el Sr. Canalejas ha traido el recuerdo de la revolucion de Setiembre y de la restauracion de la Monarquía, empequeñeciendo el hecho y reduciéndole á las proporciones miserables de un hecho de fuerza? Y si no es esto, ¿para qué el Sr. Canalejas queria como labrar mi complicidad, recordando mi historia al evocar estos recuerdos? De modo, que ya tenemos para la mayoría dos doctrinas: una, la del Sr. Maura, que dice: «la soberanía la ejercen las Córtes con el Rey siempre y en todo caso;» y otra, la del Sr. Canalejas, que afirma que la soberanía la ejercen las Córtes con el Rey, ó la ejercen los batallones que se sublevan.

¿Responde esto á la pregunta del Sr. Azcárate? Ni de cerca ni de lejos. ¿Qué preguntó el Sr. Azcárate? Su señoría decia: dadme el sufragio universal; dadme lo que me habeis ofrecido, y yo me prometo que con esos medios, viene aquí un Congreso republicano. ¿Será la expresion de la soberanía nacional cuando venga un Congreso republicano y decrete que no quiere la Monarquía? El Gobierno, ¿estaria resuelto á acatar esta resolucion, este fallo de la soberanía nacional? Esto preguntaba el Sr. Azcárate, y el Gobierno callaba, y el Gobierno sigue callando, y el Gobierno está mudo ante una pregunta de esta gravedad y de esta importancia. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya contestará.) Hay cosas respecto de las que no debe retrasarse la contestacion.

El Sr. Maura se levantó, y en medio de una doctrina correcta, correctísima, llegó á esta pregunta, y no encontró para satisfacer á esta pregunta más que la respuesta que le habia anticipado el Sr. Azcárate, poniéndola en labios de un Ministro inglés en otras circunstancias que no determinó, y se acogió á aquella respuesta que le habia anticipado el Sr. Azcárate, y dijo: se respetará, suceda lo que suceda, lo que diga la soberanía nacional. Yo creo, y el Sr. Azcárate me hará el favor de contradecirme; yo creo que la soberanía nacional no ha de querer nunca esto. Me parecia á mí deficiente la contestacion del Sr. Maura, y en uso de mi derecho, ocupándome de esta cuestion, añadí: yo creo más que el Sr. Maura, y siento que al Sr. Maura le hayan cortado el vuelo de su inspiracion en la exposicion de sus doctrinas, porque creo que todo Poder que vive es legítimo y tiene á su lado la presuncion de la soberanía, y creo además, que todo Poder constituido entiende estar constituido permanentemente, y porque es legítimo, tiene el sagrado derecho de defensa, que es inherente á sus esenciales atributos.

Y por eso, monárquico ó republicano el Estado, cualquiera que sea su organizacion, jamás consiente que se ponga en discusion el principio de su existencia; y por eso la República vecina, fortaleciendo mi doctrina con el ejemplo; por eso la República vecina no necesita que la hagan preguntas de esa naturaleza, porque antes de que nadie la pregunte, se adelanta á contestar y dice: «dentro de mi casa, dentro de mis fronteras, nadie se ha de ocupar de predicar ni propagar la Monarquía; de fronteras allá será otra cosa;» y ha tomado medidas excepcionales para que salgan fuera del territorio francés los defensores de la Monarquía. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Tomad los pasaportes, vosotros los republicanos, y marchaos de vuestras casas.) No es eso, señor Presidente del Consejo de Ministros; esa es una manera de tratar la cuestion propia, indudablemente, de la conveniencia de S. S.: pero no he de tratarla así. ¿Qué quiere S. S. con eso? ¿Quiere S. S. presentarme aquí al país ó ante estos mis queridos amigos particulares, mis adversarios eternos en política, como hombre que pida persecuciones para los republicanos? ¿Quiere presentarme como figura antipopular, enemiga de la tolerancia, abriendo abismos de rencores y de persecuciones entre la minoría republicana y la que yo represento? Hágalo S. S. si es que á su señoría le conviene: yo defiendo mis ideas conforme con mi conciencia, y no temo arrostrar nunca semejantes ataques ni semejantes impopularidades.

El Sr. Canalejas, con aire protector que le agradezco, me ha llamado hijo pródigo y me ha recomendado que vuelva á mis antiguos lares. Verdad es que otras veces me ha llamado perturbador, y ha supuesto que el peligro no puede venir de los que combaten las instituciones, sino que suele venir de estas ramas desgajadas de más robustos árboles, que procuran perturbar ó perturban la política; porque una de las consecuencias á que esto da lugar, es la de que pueda la Corona encontrarse sin criterio en las crísis posibles; y con esto, sin duda, aludia S. S. á la minoría izquierdista, sirviendo yo en esta ocasion de pretexto para algo de reclamo ó de censura, y que las censuras y los reclamos partieran de aquel banco contra mis amigos particulares representantes de la izquierda. Y en este sentido, el Sr. Canalejas evocó el hecho de que yo me habia unido á los señores de la izquierda en la

cuestion electoral, debiendo hacer notar yo ahora que celebro que S. S. me haya dado ocasion para hablar de esto en público. Yo me uní con los señores de la izquierda, porque ese grupo político y este pequeño grupo político fueron perseguidos cruelmente con toda sinceridad. Nos unió nuestra desgracia respectiva; nos unió la persecucion en un interés comun; no empeñamos ningun compromiso que afectara á nuestras respectivas historias, á nuestras convicciones, á nuestros compromisos. ¿Qué ha resultado de ello? Que fuimos el blanco de la furia gubernamental en todas las provincias del Reino; que siquiera hemos servido para obtener el recuerdo de que este era un país que luchaba en los comicios por distintas ideas, y esto ya es algo y algo significa.

Nos ha servido de satisfaccion mútua para cada grupo el saber que teníamos opinion suficiente para que el Gobierno, sus representantes y sus agentes, se preocuparan de nuestra actitud y nos combatieran de grupo á grupo, de persona á persona, para dejar entre nosotros el efecto y la cordialidad que siempre queda despues de una empresa noblemente aceptada y con tanta lealtad y nobleza cumplida. Siempre será para mí una gran gloria el recuerdo de haber estado unido á mi amigo el general Lopez Dominguez, en esa campaña en que nuestro afecto y nuestra amistad estaban sellados por la persecucion y por la ira del partido que nos combatia. Tratados efectivamente unos y otros de rebeldes á los antiguos partidos, porque sosteníamos nuestra independencia, porque no hincábamos la rodilla, ó por mejor decir, porque no quiero pronunciar frases que puedan suscitar recelos, porque no seguíamos al grueso de aquellos ejércitos, nosotros nos hemos auxiliado en la desgracia y nos hemos separado cada cual con su bandera, pero unidos por una cosa, por una gran consideracion, por un grande afecto, por una amistad que nadie podrá romper, y que quién sabe si será útil algun dia en los accidentes de la vida política y en los hechos que puedan ocurrir en el país.

Y, en efecto, el Sr. Canalejas, con mejor salud, ha rectificado el concepto de ambicioso con que me regaló en la última sesion; pero si S. S. ha creido rectificarlo, parece que lo que ha hecho ha sido agravarlo. Su señoría ha hablado, como en la última sesion, de grandes y de pequeñas ambiciones, y me ha dicho con crueldad por parte de S. S., que me suponia poseido de grandes ambiciones, y que las grandes ambiciones necesitan grandes medios, sin duda porque S. S. ve que tengo las unas y carezco de los otros.

No sé qué ambiciones me supone el Sr. Canalejas, ni sé tampoco el derecho con que S. S. pueda discutir sobre mis ambiciones y mis actos personales, separándose de mis declaraciones. No hablo aquí para engañar á nadie; hablo á la faz de mi país, además de dirigirme á conjunto tan respetable como el que forma esta asamblea, y debe suponerse que no habia yo de ser hombre que aventurara frases y propósitos que mañana pudieran salirme al paso como acusadores de mi veleidad y de mi inconsecuencia. ¿Cree S. S. que no puedo permanecer en la situacion en que estoy? Su señoría no es juez para fijarlo. ¿Pero qué importancia alcanza, si yo tengo tan poca, el que no entre en las filas de ningun otro partido, y satisfecho con esta ambicion me quede siendo mero defensor, mero abogado de los intereses públicos?

Yo tengo una ambicion, quizá más grande que la de S. S.: de seguro es más grande, porque creo que S. S. se conforma ó se habia de conformar, segun la opinion pública indica, con ser Ministro de uno de esos Ministerios chicos que se van á crear. (*Risas.*) Y yo no me conformo con ser Ministro, ni con ser, ni aun siquiera, si esto fuera posible, Presidente del Consejo de Ministros. A los que digan que no lo creen, ¿qué les hemos de hacer? A mí no me gusta anticipar declaraciones que no se pueden fortalecer con los hechos; pero en fin, yo digo que eso no satisface mis ambiciones; soy más ambicioso que esto. Ahora me parece que ya, bajo este aspecto, los que me interrumpian, me creerán. (*Risas.*) Soy más ambicioso; aspiro, como se dice en estos dias, á hacerme amigos, y hacerme amigo de los que en el país producen y contribuyen á las cargas del Estado, y aspiro á tener la confianza de esas clases; y espero, cuando vuelva al distrito que me ha elegido por tantas veces, donde tengo mi familia, de la clase media, familia de labradores; cuando vuelva allí y oiga sus quejas, recordando mis actos, que puedan decir, no hemos encumbrado á ningun ingrato. Esta es una ambicion que á mí me parece noble. ¿Hay álguien que interrumpa? Yo no mediré la pequeñez, las dimensiones del criterio que encuentre chico lo que yo acabo de decir.

El Sr. Canalejas ha hablado despues de los problemas sociales. Verdad es que á mí me ha parecido ver en esta parte de su dircurso una gran confusion, y que el Sr. Canalejas y yo no entendemos lo mismo lo que es el problema social, cuando S. S. lo colocaba entre las cuestiones meramente de Hacienda. Verdad es que yo procedo con ligereza encantadora, y su señoría con una madurez admirable. El Sr. Canalejas, á este propósito de los problemas sociales, ha hablado del sufragio universal y de llamar al cuarto estado á la vida política. Esta es la ocasion con que su señoría ha definido el credo de ese partido. Es algo; porque yo temo que, dicho en otros términos, haya en esa mayoría elementos que no admitan esa solucion á los problemas sociales que ha dado S. S.; y á renglon seguido se ha mostrado S. S. con grandísima extrañeza porque yo haya pretendido defender los intereses materiales, y me ha regañado en términos cariñosos, suponiendo que yo no entendia de crédito: ha hablado de la necesidad de construir ferro-carriles, y de que el 7 $^1/_2$ por 100 que se ha dado á los capitales extranjeros es poco interés, y que sería menester dar más para hacer más ferro-carriles, y que es necesario no entender de crédito para acordarse de los que viven en los campos y los cultivan.

Pero no sé que es ese conjunto que S. S. ha matizado tan elegantemente; no he entendido lo que ha dicho S. S., y solo lo traduzco así: S. S. ha expuesto todo eso, á propósito de defender al Sr. Ministro de Estado y al Sr. Ministro de Fomento de los que suponia mis ataques.

Yo no sé, pero mi nocion del crédito debe ser muy errónea, porque no comprendo bien como suprimiendo en obras públicas 12 millones de pesetas, y creando un Ministerio de Obras públicas, el crédito va á florecer. En efecto, mis nociones del crédito son muy confusas, porque no acierto á comprender cómo va á florecer con el tratado convenido por el Sr. Ministro de Estado, que será la ruina de la agricultura y de las industrias.

¿Quiere S. S. saber el estado en que se encuentra hoy la agricultura? Pues oiga S. S. estos dos datos.

Promedio á que resulta cada quinquenio en la importacion de trigos á contar desde el de 1870 á 1874:

QUINQUENIOS.	Promedios. Kilógramos.
De 1870 á 1874	34.286.007
De 1875 á 1879	50.365.267
De 1880 á 1884	132.548.286
En el año 1885	112.088.690

Exportacion de trigos.

Promedio á que resulta cada quinquenio en la exportacion de trigos desde el de 1870 á 1884.

QUINQUENIOS.	Promedios. Kilógramos.
De 1870 á 1874	69.745.223
De 1875 á 1879	18.150.335
De 1880 á 1884	2.191.928

Y hay que advertir que en la exportacion se comprende lo que se exportó á nuestras provincias de Ultramar.

Ved el estado floreciente de nuestra agricultura.

¿Es que me vais á decir que esto revela mayor poblacion? Pues desde 1860, nuestra poblacion permanece estacionaria; es de unos 16 millones. Sin duda consiste en que nuestro país es tan potente, que celebra tratados sin preocuparse para nada de sus industrias, ni mirar para nada á la agricultura ni á la produccion.

Es verdad que hay una cosa excepcional, sobre la que voy á llamar la atencion del Congreso.

Señores Diputados, si el Sr. Presidente me hubiera concedido ayer la palabra para rectificar las que pronunció el Sr. Ministro de Estado, hubiera llamado la atencion del Congreso sobre un hecho grave, gravísimo, sobre el cual se la voy á llamar ahora.

¿Sabeis cuál es la razon que anticipó el Sr. Ministro de Estado para demostrar la ventaja del tratado con Inglaterra? La razon que anticipó es la que voy á leer, que no quiero de ninguna manera tergiversar sus palabras; y aunque lo sé perfectamente, todavía lo dudo, y necesito volverlas á leer para creer que han salido de ese banco.

El Sr. Moret decia que demostraria las ventajas de haber extendido el tratado á las colonias, y añadia: «porque agrandan la esfera en que se han de mover los intereses públicos, y que en la cuestion de las colonias, sobre todo, ha ido el Gobierno á buscar el medio de afirmar el sentido de la Patria y de dar á esta España, que se encontró tan aislada y tan abandonada en esos momentos que ha citado S. S., al evocar el recuerdo de las Carolinas, probar, no ya quien la previniera á tiempo del peligro que pudiera amenazarla, sino quien la tendiera la mano, y despues quien la sostuviera en la lucha.»

¿Hay detrás del tratado algo de esto? (*El Sr. Ministro de Estado*: No resulta de ahí.) ¿No resulta de aquí la ventaja de que si alguna vez nos encontramos pisada, hollada y escarnecida la honra nacional, vamos á encontrar un protector valedero? ¿No es que su señoría entiende que nos ha colocado bajo el protectorado de Inglaterra, y S. S., Ministro español, invoca desde ese sitio semejante argumento para cubrir la ruina que esa funesta medida ha de echar sobre la industria nacional? Estas son sus palabras. (*El señor Ministro de Estado*: Esas son.) No añado comentarios. (*El Sr. Ministro de Estado*: Pero yo sí.) El país las juzgará. (*El Sr. Ministro de Estado*: Las ha juzgado ya, y volveré á hablar de ellas.) No concibo cómo S. S. ha hecho esto; y yo aguardo á que S. S. venga aquí á que debatamos esa medida, y entonces veremos cómo demuestra S. S. lo que ahí ofrece, cómo demuestra su señoría aquí lo contrario de lo que su palabra ha ofrecido en otro sitio, y entonces veremos tambien cómo puede demostrar que salva las colonias, cuando la celebracion de ese tratado con Inglaterra imposibilita el celebrar tratados con los Estados-Unidos, que es donde está el comercio de la fértil y desgraciada isla de Cuba.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Permítame la Cámara que todavía tenga fuerzas para tenerme en pié y dirigirle la palabra despues de la terrorífica y tremenda acusacion que con tono melodramático y actitud trágica me ha lanzado el Sr. Romero Robledo, que en esto de ademanes, preparaciones y envolventes de palabras, S. S., maestro siempre, va tomando unas proporciones de tal género, que hasta en la movilidad de sus nervios y en la agitacion constante de su persona, revela de qué modo se encuentra poseido por las ideas que tiene.

Pero la Cámara ha oido en seguida las palabras, de las cuales el Sr. Romero Robledo ha sacado tan tremendos augurios y tan tristes vaticinios como el de colocarnos nada ménos que bajo un protectorado extranjero al encontrar esa manera de agrandar los horizontes de la Patria y de hallar mayor solidez, mayor estabilidad y mayor bienestar para nuestras colonias. Yo os pido, señores, que las volvais á leer, porque no me atrevo á pediros que las recordeis tal cual las dije, para ver si hay en ellas nada, absolutamente nada de lo que el Sr. Romero Robledo dice.

Realmente ya sabia yo que S. S. habia caido en profunda indignacion despues de haberlas oido; y como nos conocemos mucho, y sabia el grado de indignacion que S. S. sentia, estaba preparado á esta especie de acusaciones; pero confieso que conforme iba hablando, me parecia el Sr. Romero Robledo preparándose como el héroe de la Mancha á grandes batallas con los gigantes, salvo que tambien me hacía el efecto de ver moviéndose el brazo del batan, y que S. S. caía mal trecho, porque al moverse aquel brazo sin ganar batalla alguna, le produjo una horrorosa caida.

Mi afirmacion es una terminante, y doy gracias al Sr. Romero Robledo que me da ocasion de hacerlo. Yo creo, y naturalmente espero probarlo, que al extender lo que se llama la aplicacion de la segunda columna del arancel, ó sea la cláusula de la Nacion más favorecida, á las colonias, hago una cosa que no es nueva, porque en las anteriores convenciones y *modus vivendi*, habia tambien esa declaracion, salvo que estaba limitada á unas colonias y habia una excepcion para las Antillas españolas; de manera que no habrá tal peligro de pérdida de colonias cuando ya se consignaba para algunas de las que tenemos.

Pero mi afirmacion es esta: estas colonias tienen derecho exactamente á los mismos beneficios que tiene la Península; y desde el momento en que nosotros vamos á dar la segunda columna del arancel

á los productos de otras Naciones para venir á la nuestra, y por consiguiente, las cláusulas de la Nacion más favorecida; desde ese momento se la daremos tambien á aquellas otras colonias que están privadas de ese beneficio; y en ese momento afirmo yo la existencia colonial bajo todas las fórmulas, que no necesito estudiar ninguna, de las que se han expuesto en esos bancos para decir si habian de entrar productos de otras Naciones, que es lo que sería más conveniente, si el que entrasen directamente de Naciones determinadas, ó recibir los mismos productos, con la diferencia de que vinieran con bandera distinta. Al argumento ya iniciado por S. S. de que eso puede impedir el hacer un tratado de comercio conveniente á las Antillas españolas, el Sr. Romero Robledo me va á permitir que le haga una observacion, y es, que siguiendo ese procedimiento no se ha conseguido el tratado, y por consecuencia, es más posible obtenerle siguiendo otro procedimiento: la consideracion es óbvia, es elemental, no merece presentarse como razonamiento, sino, perdóneseme la palabra, como una perogrullada, como un ensayo político.

¿Se ha conseguido con aquel procedimiento por no darse esa cláusula, que impide que hasta el año 92 tengan la condicion de Nacion más favorecida otros países poderosos? No. Por consiguiente, si no se gana nada para las provincias de Ultramar, y al mismo tiempo no se ha podido conseguir lo que S. S. deseaba, y si hoy hay más excepciones que habia antes, ¿en qué se apoya el argumento de S. S.?

No discuto, pues: S. S. me lanza ese dardo de paso, y yo le aparto con mi mano; S. S. dice que se podrá impedir ese tratado; yo le digo que quizá se consiga; tenemos el mismo propósito, y no quiero hacer á S. S. la ofensa de suponer me atribuya á mí otro distinto; pues aunque S. S. emplea muchos calificativos, nos tiene ya acostumbrados á esa prodigalidad. Unicamente tengo que decirle para concluir, que antes de entrar en la discusion sobre esa convencion, medite y se tome la molestia de hacerse dar la lista de los productos que nos envía Inglaterra, y me haga el favor de decir si esos productos que van á entrar con más baratura y con menor precio, son de aquellos artículos que se pueden tomar como de consumo directo, ó son de aquellos que sirven de primeras materias para las industrias, con las cuales esas industrias viven y se desarrollan.

Esto por una parte; y por otra, que á esos estados de produccion de granos y de importacion y exportacion, añada S. S. un dato que existe en España, pidiéndole á S. S. como á todos los Sres. Diputados que no saquen ninguna consecuencia, sino que suministren esas cifras á sus respectivas provincias para que con ellas vean el número de los que comen pan de trigo en España, y el número de los que comen pan de centeno, de maíz y de otros granos, sin tener la suerte, como otros más afortunados, de poder bendecir á Dios por el pan de cada dia.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El Sr. Moret tiene indudablemente mucho arte en las lides parlamentarias; ¡cómo he de desconocerlo! Así es que S. S. se ha aprovechado de haber querido yo anticipar una idea, para discutirla y para desviar la atencion de lo que habia sido mi principal cargo.

Discutiremos cuando llegue la ocasion oportuna, y entonces veremos si las consecuencias de ese sistema que S. S. defiende son de las que aumentan el número de los que comen pan de trigo. Mientras tanto, yo sostengo que S. S. puede creer lo que á bien tenga; pero S. S., Ministro, no puede dejar de cumplir las leyes. El Sr. Moret puede creer que el tratado es muy beneficioso; pero el Ministro de Estado no puede dejar de someter ese convenio al Consejo de Estado antes de traerle á los Cuerpos Colegisladores. En esto no caben creencias ni de los que están en ese lado ni de los que estamos en éste, y esta es la principal cuestion planteada. Su señoría ha dispuesto de los intereses nacionales infringiendo las leyes, no pidiendo al alto Cuerpo consultivo el informe que ha debido pedir, y ni siquiera (porque esta aseveracion no la ha recogido S. S. para desmentirla) dando conocimiento de ese tratado al Consejo de Ministros.

Esto por lo que hace á la cuestion legal.

Por lo demás, ¿qué he de decir al Sr. Moret? ¿Cree que con el aspa de un molino, no de un batan, estaba desecha mi acometida? Créalo S. S. en buen hora; quizá para S. S. sean motivo de gloria las palabras de que se trata; para mí son de otra cosa las palabras que dejan traslucir la vergüenza de la Patria mendigando proteccion para circunstancias tristísimas que todos debemos desear que no lleguen.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Puesto que estamos en materia de creencias, S. S. puede creer lo que estime conveniente; lo que no puede aspirar á creer es á que le crean los que le escuchan. Por consecuencia, como en ese terreno no podemos pasar de las afirmaciones, me quedo con las mias.

Despues de amenazarme con terrible golpe, viendo que lo de hoy no le daba resultado, y dejo aparte el que el aspa fuera de lo que fuese, S. S. ha venido á pasar á la cuestion de ayer. Yo no puedo hacer más que repetir mis afirmaciones y añadir ésta, que es más importante: que un Ministro no puede infringir las leyes, al ménos impunemente, cuando viene al Parlamento; y como yo estoy delante de él y va á juzgar mis actos, si realmente he faltado á las leyes, no habré comprometido los intereses de mi país, habré comprometido los mios y dejaré de formar parte de un Gabinete que representa la union de diversas fuerzas que han venido á converger en un punto, á lo cual se han encaminado mis esfuerzos, mientras S. S. ha hecho esfuerzos inauditos para impedirlo. Habré comprometido mis intereses particulares por la ligereza de mi conducta, que el Sr. Romero Robledo no se muerde la lengua para decir cosas que no permite la cortesía habitual en el cambio de las ideas; pero afirmar que un Ministro compromete los intereses de la Patria cuando por medio de un voto de censura puede ser expulsado del banco azul, es de lo más peregrino que he oido.

Si he faltado á las leyes, no se aprobará lo que he hecho; me retiraré del Gabinete con el sentimiento de no haber acertado y con la tristeza de que el Sr. Romero Robledo, que ayer empezó como yo quiero concluir, recordando lo mucho que me estima, me haya tratado de tan mala manera ayer, y no contento, haya persistido hoy de nuevo en sus ataques.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas ha pedido la palabra antes que S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No necesita su señoría darme explicacion alguna. Lo que S. S. quiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no quiere sino decir á S. S. que ya para la anterior rectificacion tuvo la deferencia de conceder á S. S. la palabra antes que á otro Sr. Diputado que con anterioridad la tenía pedida. Tiene la palabra el Sr. Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS**: Ruego á V. S. que extreme su deferencia, muy merecida, con el Sr. Romero Robledo, concediéndole la palabra y concediéndomela despues.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Siento no haber oido al Sr. Canalejas.

No iba á decir más que dos palabras. El Sr. Moret se ampara de todos los medios que defienden á los Ministros, y hace ostentacion de que no puede comprometer los intereses de su país por un acto suyo, é invoca la cuestion de Gabinete y la consabida apelacion á los sentimientos liberales.

Ha hablado S. S. de voto de censura. ¿Quiere hacer S. S. un acto patriótico y grande, de buena fe, con sinceridad mayor que cualquiera otra? Ruegue su señoría á sus compañeros que declaren que esta cuestion es libre. De otra suerte, fácil y gallarda puede ser la defensa de S. S., cuando S. S. me reta estando acompañado yo de cinco indivíduos para exigir responsabilidad sobre ese acto, y cuando S. S. está sostenido por una mayoría á la que presenta la cuestion de Gabinete. Eso no es gran prueba ni gran demostracion de que S. S. quiere separar los intereses propios de los intereses nacionales.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): He pedido la palabra para rogar al Sr. Romero Robledo que se una conmigo para ver si, juntos los dos, podemos conseguir que nos concedan lo que S. S. quiere mis compañeros de Gabinete.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: Señores Diputados, por vez primera he tenido el honor de discutir con el Sr. Romero Robledo, y aun cuando conservaba grato recuerdo de sus grandes dotes oratorias, hoy confirmadas, debo, sin embargo, lamentarme de que S. S. establezca relaciones parlamentarias bajo principios tan faltos de equidad que autoricen á decir todo género de enormidades, á penetrar en la historia de los demás, á aventurarse en las adivinaciones de su porvenir, y no sea lícito tratándose de esa institucion parlamentaria que S. S. encarna aventurar ninguna censura, ninguna advertencia, ninguna observacion.

Su señoría ha tenido hoy el dudoso gusto de fundar varias de sus más agudas sátiras en el estado de mi salud, que yo habia declarado ante la Cámara, diciendo que me sentia aquejado de fiebre.

Bien es verdad que á la propia literatura corresponde aquella insinuacion de S. S., cuando en la tarde de ayer, no respetando los dolores íntimos del hogar, atribuia al Sr. Ministro de Fomento deficiencias de monarquismo por haber rendido culto á los sentimientos más naturales del corazon. El Sr. Romero Robledo ha olvidado todas sus palabras, todas sus acusaciones sobre el pasado, el presente y el porvenir de los hombres políticos. El Sr. Romero Robledo se cree dueño de censurar los antecedentes de los Ministros, aventurando aquí frases excesivas y calificativos desmesurados á la coincidencia de hombres políticos respetables y dignos que han venido á reunirse en estos bancos procediendo de distintos orígenes. Su señoría, de presente, se aventura nada ménos que á dudar de la legitimidad, de la dignidad con que la minoría conservadora ocupa merecidamente esos escaños, pretendiendo que lo debe á contemplaciones, á pactos artificiosos con el Poder, á menguas de su prestigio, y sin embargo, S. S., que dice cosas tan enormes, tiene una susceptibilidad tan exquisita, que no es lícito penetrar en su pasado, ni hacer el exámen de su presente, ni aventurar nada de su porvenir.

¿No ha dicho S. S. la otra tarde que la única minoría monárquica activa que presentaba su oposicion leal al Gobierno era la minoría que encabeza S. S.? ¿No ha venido hoy S. S. á poner un correctivo reconociendo que al lado de S. S. existe otra, antes su compañera y afin, acaso mañana su aliada, existe otra minoría monárquica que se dispone á medir sus armas con nosotros? El Sr. Romero Robledo olvida tan fácilmente lo que dice, como entiendo que olvida fácilmente lo que hace.

Hay, señores, en el discurso del Sr. Romero Robledo toda clase y toda suerte de reticencias, ora refiriéndose á la circunscripcion electoral que representa, ora hablando de la ingratitud de los electores, olvidando aquel triste dia en que el distrito de su señoría estaba afligido por una desgracia nacional y en que no encontraron en él sus electores aquella disposicion de ánimo que hubiera deseado y de que dieron ejemplo otros Diputados y Ministros. Su señoría, que no sé dónde, sin duda en las gacetillas de los periódicos, recoge las noticias políticas así como las que se refieren al crédito de la Hacienda, ha recordado que en el distrito de Algeciras, que tengo la honra de representar en esta Cámara, hubo por algunas horas, no recuerdo si por algun dia, álguien que sostuvo la candidatura del Sr. Tubino; pero ¿de dónde infiere su señoría ni con qué derecho asevera que ni por virtud de órden gubernativa, ni de resolucion de los tribunales, este Sr. Tubino, que mantuvo aún su candidatura, que obtuvo algunos votos, 85 me parece; que no ha consignado en el acta ninguna protesta, y que antes bien ha tenido conmigo aquellas atenciones y deferencias de cortesía propias de un candidato ministerial, y por tanto correligionario; de dónde ha inferido que esto pueda constituir un ataque para juzgar la sinceridad del Gobierno en este asunto y la validez moral de los poderes que ostento?

Si no tiene otros datos en su abundante arsenal que los que le han proporcionado en Algeciras; si compara estos datos con el resultado de la discusion de las actas, y claro está que S. S. si hubiera encontrado otros no hubiera perdido la ocasion para censurar las arbitrariedades y los abusos del Gobierno, prueba es de que en la escasez de argumentos y en la falta completa de razones que oponer á mis observaciones, ha tenido que acudir á todos estos detalles menudos, en que no quiero aventurarme porque no los juzgo dignos de la atencion de la Cámara, ni considero tampoco que el Sr. Romero Robledo tendrá un excesivo interés en que lo haga.

Yo he censurado aquí, yo he traido al debate aquellos actos del Sr. Romero Robledo que se refieren á la vida pública. Hoy, por ejemplo, cuando S. S. anuncia que va á buscar el calor, el amparo, la proteccion y las simpatías de ciertos elementos sociales, yo digo á S. S. que no llame con excesiva insistencia á las puertas de aquellos comerciantes de Madrid agraviados, menospreciados por S. S., que entiendo yo que no han de ofrecerle ya el concurso de su buena voluntad ni la asistencia de su influencia política; porque para buscar el apoyo de estos elementos con autoridad, y para conseguirlo prontamente, es necesario que haya en la historia gubernamental de los hombres que lo soliciten antecedentes que abonen, hechos que autoricen ó servicios políticos que aseguren el derecho á contar con esos elementos sociales.

No examinaba yo la ambicion particular del señor Romero Robledo; me referia á la ambicion política, á la ambicion parlamentaria de erigirse en el solo centro de oposicion al Gobierno, constituyéndose en único defensor de la Monarquía; y como esto corresponde á la ambicion ideal y política, no tiene comparacion ninguna con esas insinuaciones, que S. S. me permitirá que califique de mal gusto, acerca de premios que se esperan ó que se ansían. Yo lo que puedo asegurar al Sr. Romero Robledo es que vine á la política siguiendo las inspiraciones de un hombre ilustre, que no me he separado ni me separaré jamás de la senda por ese hombre ilustre trazada; y eso, no solo por la intimidad de las relaciones que con ese estadista me unen, sino porque en política lo capital son las tendencias, y no se puede sustraer nadie al influjo de una tendencia sin ir á parar á la tendencia contraria. Esos saltos, esos equilibrios que ocasionan las perturbaciones de los partidos políticos, se deben á los hombres que abandonan su tendencia natural, como se deberian al Sr. Romero Robledo, por ejemplo, si S. S., que vacila, que duda, que no tiene soluciones que proponer, ni ideales que realizar, acometiera aquellos caminos que no están en el órden natural de las tendencias y de las tradiciones de S. S., y abandonara para siempre aquella senda que siguen sus antiguos compañeros de Gobierno, presididos por aquel hombre ilustre que el Sr. Romero Robledo ha reconocido tanto tiempo como jefe.

Pero, señores, todas estas cosas no merecen ocupar la atencion de la Cámara; yo me atengo á dos hechos importantes, á dos argumentos de consideracion aducidos por el Sr. Romero Robledo, á quien desearia ver ménos ágrio conmigo en deferencia al buen afecto personal que siempre le tuve.

La primera de estas observaciones se refiere al crédito público. El Sr. Romero Robledo no concibe cómo para establecer la vida normal de la Hacienda un Ministro prudente y previsor quiere especializar los gastos y los ingresos, consignando en un presupuesto normal y ordinario las previsiones de la vida ordinaria á las cuales se atiende con recursos normales, y que de otro lado, reconociendo que en estas condiciones de prudente economía y de excesiva moderacion que el estado de la Hacienda exije no puede atenderse á crear esos grandes instrumentos que han de trasformar las condiciones económicas del país, crea un presupuesto extraordinario y busca en elementos tambien especiales y extraordinarios de riqueza la fuente de los ingresos con que hacer frente á estas atenciones del Estado.

Y esto que es elemental, esto que se ha expuesto tantas veces aquí, y que se ha practicado en tantas ocasiones en otros países, creo yo que debiera no ser ignorado, porque S. S. no ignora nada; pero, en fin, por lo ménos no olvidado en un debate de esta importancia y en un asunto de esa naturaleza.

Algo tambien sobre el concepto de la soberanía nacional; porque S. S., en definitiva, ¿qué es lo que ha venido á establecer? Ha venido á decirnos que todo Poder que vive tiene la presuncion de la legitimidad; y yo digo, aplicándolo, por ejemplo, á esta Monarquía, que no tiene la presuncion, sino la consagracion de la legitimidad... (*El Sr. Romero Robledo*: Eso he dicho yo; que tiene la realidad y la presuncion de la soberanía; este es el concepto de la soberanía; pero que es legítima, que tiene la realidad).

Pues bien; si todo Poder que vive, si todo Poder que se crea, cualquiera que sea su orígen y la fuente de donde emane, es legítimo, ¿qué es esto, Sr. Romero Robledo, sino sancionar la legitimidad de los hechos revolucionarios que crean esos Poderes y que engendran la nacionalidad? Ya ve S. S. cómo marchando en el camino de esa aventurada tésis de la filosofía del derecho público, S. S., á quien extrañan tanto los conceptos ajenos, á quien alarman tanto las audacias de los demás, incurre, sin embargo, en estos atrevimientos, que yo no sé si son los propios de la escuela conservadora. El espíritu de esta escuela, entiendo yo, es el de afirmar qué el Rey y la Nacion son consustancialmente antes y despues de organizarse la soberanía, y que siempre el Poder Real coexistia, participaba y compartia con la expresion representativa de la voluntad nacional la esencia íntima y la facultad organizadora de los Poderes públicos.

Si esto no es así, el Sr. Romero Robledo tiene de la soberanía del Estado otro concepto que el de las escuelas conservadoras. Yo no tengo interés ninguno en inquirir las diferencias de criterio que le separan de sus compañeros; me limitaré á afirmar que la doctrina expuesta por S. S. es la legitimidad y sancion de todo hecho revolucionario que llegue á obtener la sancion del país y de la opinion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Brevísima rectificacion. Hay tanta mesura en la rectificacion del señor Canalejas, tanta consideracion hácia mi persona, tal empeño escrupuloso de no traer al debate cuestiones personales, que temeroso yo de no ser tan merecedor, tan prudente y reflexivo, pido á S. S. que me dispense si renuncio á rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados, han sido tan repetidas las alusiones con que me han honrado los Sres. Romero Robledo y Canalejas, que tengo para mí pareceria hasta descortesía no recogerlas, y necesito recogerlas además para expresar mi desencanto al ver cómo el Sr. Canalejas me ha dejado tan mal.

Yo me aventuré el otro dia á decir, que tenía la seguridad completa de que el Sr. Maura habia expresado un concepto de la soberanía nacional que no aceptaria ninguno de los dignos indivíduos de la Comision, y entre los que se sientan en el banco azul, tan solo el Sr. Ministro de Ultramar y acaso el de Gracia y Justicia; y me encuentro hoy con que el señor Canalejas, representante en esa mayoría, no ya de

lo que podíamos llamar centro de ella, como lo sería, por ejemplo, mi digno amigo y paisano el Sr. Gullon, sino del nuevo elemento democrático que, segun se decia, venia á dar fuerza y vigor al sentido liberal dentro de ese partido.

El Sr. Canalejas, despues de hacer constar que no habia diferencia alguna, ni la más leve, entre los varios elementos que constituyen esa mayoría, no ha rectificado ni en lo más mínimo un concepto tan claro ¿cómo no lo habia de ser, expuesto por la clarísima inteligencia del Sr. Maura? un concepto tan claro como el de la soberanía nacional, y que por si acaso faltase algo á la claridad, cosa que, repito, es imposible viniendo del Sr. Maura, aquel aplauso y regocijo de la minoría conservadora y aquel silencio de la mayoría acabaron de ponerlo de manifiesto; de suerte, que en realidad de verdad, no sé por qué el señor Romero Robledo se empeñaba en arrancar al Gobierno, y principalmente á su digno Presidente, una contestacion á mi pregunta; pregunta que ya, por desgracia, ha quedado contestada.

El Sr. Canalejas hablaba de otros pueblos europeos: de Bélgica, de Italia, de Inglaterra. ¡Ah! Allí el partido liberal y el partido conservador tienen una base comun; pero esta base es la soberanía nacional. Aquí habeis encontrado tambien esa base comun; pero la habeis encontrado en el sentido que de la soberanía nacional tiene el partido conservador. ¡Ved si es pequeña la diferencia!

No es solo esto, sino que ese sentido expuesto y desenvuelto aquí por el Sr. Maura, y no destruido, ni rectificado siquiera por el Sr. Canalejas, no le encontrareis, no ya en esos países, pero tampoco en los restantes de Europa; porque donde no hay régimen parlamentario, como acontece en Alemania y Austria, el sentido dominante es el de la Monarquía antigua, es el sistema constitucional histórico; y allí la Monarquía es una entidad real y viva, en la cual reside la verdadera soberanía, y por eso el Príncipe de Bismark la reivindica siempre para el Soberano, enfrente de las pretensiones de las Cámaras. Mientras que ese concepto de la soberanía, tomado y aceptado por vosotros del partido conservador, no ha tenido más que un ejemplo en la historia, que es la Monarquía francesa del año 30; ese concepto es el del doctrinarismo, muerto ya en toda Europa y resucitado ahora en España, gracias al indudable y grandísimo talento del Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. Canalejas pretendia (y digo pretendia, porque no sé si le escocía aceptar, así, en crudo, lo dicho por el Sr. Maura), pretendia explicarlo, diciendo que el Rey era intérprete de la soberanía, cosa que, despues de todo, han dicho los mismos absolutistas. Pues qué, ¿cree el Sr. Canalejas que Felipe II no fué intérprete de la voluntad nacional cuando levantó el monasterio del Escorial? ¿Cree el Sr. Canalejas que en ningun tiempo los Gobiernos han podido caminar solos, desligados por completo del país?

El Sr. Canalejas, despues de decir esto, nos hablaba de cómo comparten el Poder legislativo las Córtes con el Rey. ¡Ah, Sr. Canalejas! ¿Es posible que la preocupacion del momento, ó esa enfermedad transitoria de que nos hablaba el Sr. Romero Robledo, haya perturbado el claro entendimiento de S. S., de tal suerte que venga á confundir de una manera tan lamentable el concepto de la *soberanía* con el concepto del *Poder* (cosa que tambien hacía el Sr. Maura), olvidando que el Poder, por esencia, es variable y divisible, y la soberanía es por esencia una é indivisible? ¿A mí qué me importa que la Constitucion diga que el Poder legislativo lo desempeñan las Córtes con el Rey?

Preguntadle al Sr. Presidente del Consejo de Ministros (quien tengo para mí que no habrá olvidado aquella campaña de los cinco años que con tanta gloria sostuvo desde estos bancos, y que á mis ojos constituye la parte más simpática de toda su vida política), y él os dirá que la diferencia fundamental entre el partido moderado y el partido progresista consistia en que, si bien ambos conferian el Poder legislativo á las Córtes con el Rey, era esto para las leyes ordinarias que el Rey sancionaba, pero no en cuanto á la Constitucion, por el llano motivo de ser de ella misma de la que deriva su Poder el Monarca. El partido moderado, por el contrario, sometia á la sancion de la Corona de igual modo las leyes ordinarias que la Constitucion misma; por eso las Constituciones del año 1812 y del 1837, hechas por el partido progresista, no están sancionadas por la Corona, y sin este requisito, claro está, se promulgó la de 1869. Trataba de explicar el Sr. Canalejas la famosa fórmula, recordando que empieza diciendo: «Las Córtes y el Rey, en representacion de la soberanía de la Nacion, etc., etc.;» y podian haber añadido sus autores: «los tribunales de justicia y el Poder ejecutivo,» porque así como la soberanía es una é indivisible, los Poderes son varios; de aquella se derivan éstos, y por tanto, todos ellos la representan.

Pero no es esta la cuestion, señores progresistas y señores demócratas (luego me ocuparé de los centralistas y de los antiguos unionistas, todos los cuales están en su lugar al sostener esa doctrina.) No es eso. La famosa fórmula no resuelve la cuestion, y tanto no la resuelve, que nadie ha tenido á bien contestarme á ninguna de las preguntas que yo hacía respecto de su carácter, respecto de si era reforma constitucional ó era una ley ordinaria. Y si es una ley ordinaria, ¿cómo os creeis autorizados para reformar por medio de una ley ordinaria una Constitucion? ¿No es reforma constitucional, Sr. Presidente del Consejo de Ministros? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.) Pues entonces queda en su esencia la Constitucion de 1876, con el sentido de la de 1845, con el Senado vitalicio y hereditario, y entonces, Sr. Sagasta, ¿por qué luchó S. S. toda la vida, por qué luchó el partido progresista, cuyo sentido, cuyo carácter y cuyo valer estribaban tan solo en ese principio de la soberanía nacional? ¿No recuerda S. S. aquel artículo de la Constitucion de 1812, en que para protestar contra ese sentido legítimo y patrimonial que alienta en la Constitucion de 1876, declaraban los ilustres legisladores de Cádiz que la Nacion no era patrimonio de ninguna familia, ni de ninguna persona? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Hacían bien en declararlo; pero tenga S. S. paciencia, que ya contestaré á todo eso, porque no es cosa de que pronuncie un discurso cada cinco minutos.) Pues, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, procuraré tener paciencia; pero no creo que he dado ninguna prueba de impaciencia, ni yo pido á S. S. que me interrumpa.

Por lo demás, no hemos perdido el tiempo, antes al contrario, lo hemos aprovechado, porque ahora veo yo que, á pesar de las declaraciones del Sr. Maura y del Sr. Canalejas, al fin y al cabo pareció el progresista, el orador que durante cinco años combatió desde

estos bancos á la union liberal. Importa hacer constar que lo que nosotros reclamamos no es ninguna cosa extraordinaria, no es una exigencia propia de republicanos ó radicales, y ni siquiera de demócratas, sino que es lo sustancial del programa del partido progresista y la exigencia natural de todo el que quiera llevar con razon el nombre de liberal.

Pues bien; si tenía razon para decirlo la Constitucion del año 12, ¿por qué no lo decís vosotros ahora? ¿Por qué, en lugar de decirlo, aceptais una Constitucion que principia por haber sido promulgada con la fórmula de *el Rey de acuerdo y en union con las Córtes, etc...*, lo cual supone esa co-participacion en la soberanía? Algo debe valer esta fórmula de promulgacion, cuando la Constitucion de 1812 dice por el contrario: *las Córtes decretan y sancionan, etc...*, y la de 1869 dice lo mismo, y en la de 1855 discutieron su señorías la Monarquía y la dinastía, y nada de esto se puede hacer con la Constitucion del 76. Y yo decia antes: es natural que este sentido complazca al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque despues de haber estado con los conservadores para formar esa Constitucion y de haberse ido, por motivos que no tuvieron nada de providenciales, con el partido liberal, es muy natural que vea con gusto cómo esa Constitucion, obra suya en parte, sea aceptada por el partido en que ahora milita, y es tambien muy natural que la acepte el Sr. Ministro de Ultramar, que creo yo que lo mismo pudo haberse ido con D. Manuel Silvela al partido conservador, que con el Sr. Alonso Martinez al partido liberal, y es natural que la acepte el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que al cabo de diiez y ocho años viene á tomar el desquite.

Todos vosotros recordareis un hecho, del que fuimos muchos testigos presenciales, y del cual fueron actores principales el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y el Sr. Presidente de esta Cámara. A seguida de la revolucion de 1868, en una célebre reunion pública, que tuvo lugar en la explanada de las caballerizas de Palacio, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo dirigió la palabra á aquella muchedumbre, y aquella muchedumbre le oia con atencion; pero cuando llegó á hablar de la Monarquía, dijo: «Es preciso establecer la Monarquía con sus *atributos esenciales...*» No pueden figurarse los Sres. Diputados el efecto que produjo. Tuvo que retirarse el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; le sustituyó el Sr. Martos, que pronunció un discurso como suyo, en que habló de la Monarquía moderna; y, en efecto, al hacerse la Constitucion de 1869 triunfó la Monarquía del Sr. Martos sobre la Monarquía del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, como ahora triunfa, por lo visto, la Monarquía del Sr. Marqués de la Vega de Armijo sobre la Monarquía del Sr. Martos. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Mala memoria tiene S. S.) Es falible, y por tanto, es fácil que esté en un error, que rectificaré con mucho gusto; aunque debo decir á S. S. que no me lo han contado, pues estaba yo allí.

Así como comprendo de igual modo, que el señor Navarro Rodrigo, representante de los elementos de la union liberal que vinieron á este partido, celebre hallar esta base comun con el otro elemento de la union liberal que es núcleo del actual partido conservador. Todos estos elementos constituyen la derecha del partido liberal, y nada de particular tiene que estén contentos. Pero el centro, que representa á los antiguos progresistas, y la izquierda, los llamados demócratas, los demócratas viejos, y más todavía los demócratas jóvenes, que se llamaban ayer republicanos, ¿cómo es posible que se sometan y acepten este concepto? Todavía se os podia perdonar que estuviéseis en la Monarquía, teniendo de ella la idea que se tiene en Inglaterra, Bélgica, Italia, etc., la que se tenía en Aragon en la Edad Media expresada con la frase gráfica de que *el Rey es un servidor de la Nacion, no su rector, ni su amo*; pero, ¿cómo es posible que permanezcan en un partido que proclama el principio doctrinario de la semilegitimidad y de la semipatrimonialidad de la Monarquía, que es una negacion de la soberanía nacional? Estoy viendo desde aquí á mi querido amigo y compañero el Sr. Santa María de Paredes, que explica diariamente estas teorías en la Universidad, y recelo que está arrepentido de haber ingresado en un partido que acepta esa Monarquía.

Y cuenta, señores, con que no se trata de un principio meramente teórico, de esos de que se burla un periódico dirigido por un querido amigo mio, é inspirado por cierto excepticismo plácido, práctico y tranquilo, no. Importa, y mucho, como que afecta á la dignidad de la Patria, porque la soberanía nacional es, con relacion al interior, lo que es la independencia con relacion al exterior.

Pero dejando esto á un lado y viniendo á la práctica, yo os pregunto: si mañana os encontrárais con que el Congreso y el Senado electivo están de un lado y la Corona y el Senado hereditario y vitalicio de otro, ¿cómo resolvereis el conflicto con vuestra doctrina? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como se resuelve en Inglaterra.) Pues voy á decir á S. S. en dos palabras lo que ocurre en Inglaterra. Hay dos modos de estudiar la Constitucion inglesa. Uno de ellos consiste en coger las leyes y estudiarlas, con lo cual se sabe bien poco, y otro saber cómo funciona y cómo vive allí la Constitucion.

Se decia antes que en Inglaterra la Cámara de los Lores era la columna que sostenia la balanza, y la Cámara de los Comunes y la Corona eran los platillos, mientras que ahora, siguiendo este símil, puede decirse que la Cámara de los Comunes es la columna, los dos platillos son los dos partidos, y la Monarquía la aguja de la balanza, la cual no tiene movimiento propio, sino que se inclina á la derecha ó la izquierda, segun que pesa más uno ú otro partido. ¿Y qué ha resultado de este movimiento? Que despues de la reforma de 1832, que hizo pasar el Poder de la aristocracia á la clase media; despues de la de 1867 que dió el Poder en parte á la democracia, y despues de la reforma de hace dos años, que completó la anterior, es cosa reconocida por todos que la Cámara de los *Comunes* lo es *todo*, que la de los *Lores* ha quedado reducida á una especie de institucion de registro, y las pocas veces en que la Cámara de los *Lores* se pone enfrente de la de los *Comunes*, ya sabe su señoría cómo se resuelve la cuestion: como se ha resuelto en la última reforma electoral. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues lo mismo se ha de resolver aquí. ¿Dónde está allí escrito eso?) ¿Cómo ha de estar escrito allí, si en Inglaterra ni siquiera está escrito que haya Ministros, ni Presidente, ni Gabinete? Pero Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¿cómo quiere S. S. confundir un país como el nuestro, que no tiene derecho político consuetudinario, porque quedó interrumpido con tres siglos de absolutismo,

hasta llegar al actual; en que se dictan una Constitucion tras otra, con un país que, más que de la Carta Magna y de ciertos Estatutos que por su importancia podemos llamar fundamentales, vive hoy de esas reformas que Freeman llama *silenciosas* y que son de una trascendencia manifiesta?

Y ahora recuerdo que el otro dia se habló aquí de la Cámara vitalicia de Italia. ¡La Cámara vitalicia de Italia! En primer lugar, tiene un número indeterminado de Senadores; y en segundo, en la ley que habla de las condiciones para ser Senador, despues de enumerar unas cuantas, dice en la última: «haber prestado servicios á la Patria.» Resultado, que con esta amplitud de condiciones y siendo ilimitado el número de miembros de la Cámara alta, todo Gobierno puede siempre tener mayoría nombrando cuantos quiera. En Portugal sucedia algo parecido hasta el año pasado.

Por lo demás, Sres. Diputados, lejos de ser esta una mera cuestion teórica, tiene importancia por sus consecuencias prácticas, y tengo para mí que el respetable jefe del partido conservador, en su dia, ha de tratar de aprovecharlas.

En efecto, los conservadores os dirán: ¿decís que la soberanía radica conjuntamente en el país y en la Corona? Pues la consecuencia lógica es que, existiendo estas dos bases esenciales, y siendo invariables, pues que ni hoy, ni mañana, ni nunca es posible cosa alguna que cambie ni modifique esas bases, la consecuencia lógica es que el partido carlista es ilegal, y lo es el partido republicano. Y direis vosotros: no importa; nosotros dejaremos que estos partidos se muevan, sobre todo el republicano, porque tenemos la esperanza de que sucederá con ellos lo que con el agua que nace de la fuente, la cual, cuando es poca, ó se evapora ó se filtra. Contestarán los conservadores: y si no se evapora ó se filtra, porque sea tanta que forme un torrente, y llegue al mar, esto es, á la Monarquía, qué hareis? Respondereis vosotros: ¡ah! entonces pondremos un dique. Y los conservadores replicarán: el dique debe ponerse junto á la fuente, y no junto al mar.

De donde resulta que, aceptado el principio, lo grave para nosotros y para la Patria, que es lo primero, es que la lógica tiene que llevaros á la conducta y al sentido de gobierno de los conservadores.

No venga el Sr. Canalejas con frases tan vagas como la de *sentido de Gobierno*, porque reconociendo yo lo que hay de ámplio y tolerante en la conducta de este Gobierno, pues nos deja hablar y reunirnos y mantener aquí nuestra representacion, no puedo ménos de llamar vuestra atencion sobre una cosa. Recuerde el Sr. Sagasta los tiempos de la union liberal. Era aquella una situacion tambien de amplitud y de tolerancia, como la actual, salva siempre la diferencia de los tiempos. Yo recuerdo que entonces, por primera vez, empezamos en el Ateneo á hablar de todas las cosas. ¿Y por qué? ¿Acaso porque se cambió la legislacion? No; aquella tolerancia fué debida á que era Ministro de la Gobernacion D. José Posada Herrera, al cual le importaba poco que se discutiera todo lo divino y todo lo humano. ¿Y qué sucedió con aquella situacion ámplia y tolerante? Que lo era solo de *hecho* y no de *derecho*, y que fueron infructuosos todos los generosos esfuerzos que, para consagrarla en la legalidad, hacía el Sr. Sagasta, el orador más fogoso y uno de los más elocuentes de la célebre minoría progresista, cuya campaña en aquellas Córtes me parece una de las mayores glorias del partido; esfuerzos encaminados á recabar garantías de derecho, pidiendo que se reformara aquella Constitucion del 45, de igual sentido que la de 1876. A todo contestaba el Ministerio, y en su nombre el Sr. Posada Herrera y el general O'Donnell: ¿qué más quereis? Hay paz, hay libertad práctica, hay tolerancia. Y así pasamos algunos años bastante bien; pero acuérdese el Sr. Sagasta: todo se perdió en un rigodon, en el cual entró siendo Presidente del Consejo de Ministros el general O'Donnell y salió siéndolo el general Narvaez; en vista de lo cual el partido progresista adoptó la actitud revolucionaria, de que no salió hasta el año 1868.

Y Sres. Diputados y Sres. Ministros, si no haceis vuestra la conducta del partido conservador, despues de haber aceptado su sentido de la soberanía, entonces la falta de lógica os privará de aquella autoridad, de aquel calor, de aquel entusiasmo que solo da la fe en los principios. Porque yo os digo, no bajo el punto de vista de mi interés republicano, sino como hombre honrado y poniéndome en vuestro lugar, que aceptando el concepto de la soberanía que cuadra á vuestros antecedentes y compromisos y sus legítimas consecuencias, podeis dar la siguiente respuesta á la pregunta que antes ponia yo en labios de los conservadores: tenemos tal fe en la Monarquía y tal eficacia atribuimos á nuestros procedimientos, que creemos que el partido republicano se desvanecerá ó no tendrá más importancia que la que alcanza en Inglaterra, en Bélgica ó en Italia; y por consiguiente, dejaremos correr el agua que salga de la fuente, con la esperanza de que ella se filtrará ó se evaporará; y si por acaso el agua es mucha y no se filtra ni evapora, vale más dejarla ir y que valla al mar por su cauce natural que no ponerle un dique, sobre el cual pasará para inundarlo todo.

Porque, en suma, señores, veo que os asusta el abismo de la derecha. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No, no). Sí, y os resolveis á dejar el abismo por la izquierda. Pues pensadlo bien, porque si viniera la catástrofe, dejando el abismo por la derecha, podríais decir: todo se ha perdido ménos el honor; pero si viniera la catástrofe por dejar el abismo por la izquierda, entonces tendríamos derecho para deciros, sobre todo á vosotros, progresistas y demócratas: todo lo habeis perdido, hasta el honor. He dicho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Me parece que se halla tan intranquilo el Sr. Azcárate, que me creo en el deber de levantarme para darle tranquilidad y para quitarle el temor de esos grandes peligros que ve y de los cuales nos supone rodeados.

No: no tema S. S. nada de eso; que nosotros ni hemos de tener peligros por la derecha, ni es natural, si vosotros teneis patriotismo, y sobre todo, si como es de vuestro deber, sois respetuosos á la ley, que los tengamos por la izquierda; porque ni para que se abran abismos á la derecha ni para que se abran á la izquierda hemos de dar nosotros, no digo motivo, pero ni pretexto.

El Sr. Azcárate, catedrático ilustradísimo, publicista distinguido, persona respetable y respetada hasta aquí, es, desde aquí en adelante, además de eso, un

orador parlamentario de fuste y de cuidado. No hay más sino que el Sr. Azcárate, demasiado apegado á la ciencia, se olvida un poco de la realidad; y aferrado á las fórmulas y á las definiciones dogmáticas, se olvida de los hechos y prescinde de la realidad. Señor Azcárate, la política es, ante todo y sobre todo, esencialmente práctica y real.

Solo así se comprende que una persona tan ilustrada como el Sr. Azcárate juzgue las Constituciones de los Estados por sus encabezamientos. (*Risas*). Constitucion del Estado que no tenga por encabezamiento la definicion de la soberanía nacional, es para S. S. una Constitucion reaccionaria y mala; al paso que es muy liberal y muy buena toda Constitucion cuyo encabezamiento defina la soberanía nacional. (*El Sr. Azcárate*: No he dicho eso.)

Eso ha dicho S. S. al manifestar que todas las Constituciones que no definan la soberanía nacional tal como S. S. la entiende, es una Constitucion reaccionaria, y por eso ha dicho que la Constitucion del 45 es igual á la del 76, y que la Constitucion del 37 es igual á la del 12.

Y es más; no solo ha dicho el Sr. Azcárate que son reaccionarias todas las Constituciones que no empiecen por definir, pero con la definicion que al señor Azcárate le place, con la definicion dogmática la soberanía de la Nacion, sino que además, todo el que acepte una Constitucion en que no exista esa definicion, es un reaccionario incapaz de apoyo por todos los liberales, y además, un reaccionario tal, que da motivo á los liberales para combatirle de todos modos, por todos los medios, inclusos los ilícitos.

¡Señores! Si no fuera por la respetabilidad de que justamente goza el Sr. Azcárate; si no fuera por la reputacion que legítimamente tiene, ¡cómo se reirian de semejante teoría los hombres políticos de Europa, y qué cosas dirian del Sr. Azcárate y de sus doctrinas los hombres de Estado de Inglaterra, los hombres de Estado de Italia y los hombres de Estado de todas partes, que no han caido ni han dado en semejante descubrimiento hasta ahora que nos lo ha descubierto el Sr. Azcárate!

¿Me quiere decir el Sr. Azcárate dónde está en las leyes de Inglaterra definida dogmáticamente la soberanía de la Nacion? ¿Me quiere decir si está definida dogmáticamente en la Constitucion italiana? ¡Ah, señor Azcárate! Ni Inglaterra, ni sus Gobiernos, ni su Reina, han tenido necesidad de que en sus Constituciones ó en sus leyes esté definida la soberanía de la Nacion para hacer las conquistas más soberbias de este siglo; ni Italia ha necesitado que en su Constitucion esté escrito ese principio de la soberanía de la Nacion para hacer de aquellos Reinos separados una de las Naciones más grandes del universo; ni han necesitado los liberales ingleses, ni los liberales italianos, para ser liberales, para ayudar á los Gobiernos, para dejar de ser republicanos, ó al ménos para serlo como lo es todo republicano que antes que republicano es patriota y buen patricio, y no tiene inconveniente en ayudar á los Gobiernos monárquicos de su país, que la soberanía nacional se consigne en la Constitucion en la forma y manera que el Sr. Azcárate quiere que se consigne en la nuestra.

¿Por qué, pues, nos exigís á nosotros lo que los republicanos de ningun país exigen á sus Gobiernos?

No, Sr. Azcárate; lo que importa no es definir la soberanía de la Nacion; lo que importa es practicarla, y en España se practica la soberanía de la Nacion como se practica en todos los países regidos por instituciones liberales.

La soberanía de la Nacion existe aquí en todas partes, y todo es resultado y producto de la soberanía de la Nacion. ¿Qué necesidad hay de que escribamos en ninguna parte lo que en todas partes está escrito?

Claro está; descendiendo á las cuestiones teóricas y de doctrina, claro está que la soberanía, en su orígen, emana y nace de la Nacion; claro está que la Nacion es soberana; claro está que es dueña de sus destinos y que de ella emanan todos los Poderes. (*Muy bien.—Aprobacion en los bancos de la minoría republicana y de la mayoría de la Cámara.*)

Pero por lo mismo, Sres. Diputados y Sr. Azcárate, que la Nacion es dueña de sus destinos, dispone de ellos cómo y en la forma que tiene por conveniente; y cuando una Nacion huérfana de autoridad dispone de sus destinos en uso de su soberanía, creando Poderes y constituyéndose en Estado, no lo puede hacer sin delegar ó sin compartir aquella soberanía. ¿De qué manera, si no, se regula y se ejercita la soberanía de la Nacion? Lo que hay aquí es que se toma la soberanía de la Nacion por el ejercicio de esta soberanía. Pues bien; la soberanía es de la Nacion; pero el ejercicio de la soberanía es de los Poderes que la Nacion por sí propia crea y levanta. (*Muy bien.*)

Pero ahora, Sres. Diputados republicanos, atended bien lo que voy á decir, porque al querer combatir con vuestra teoría la Monarquía, destruís, sin quererlo, vuestra República. Si la Nacion delega por completo, en uso de su voluntad, su soberanía, crea el Poder absoluto, y casos se dan de este sistema; si la Nacion, huérfana de autoridad, y dueña, por consiguiente, de sus destinos, no delega, no entrega su soberanía, sino que la comparte con los Poderes que crea, y funda los organismos constitucionales, cuando la delegacion es solo temporal, establece la República; cuando la delegacion es permanente é indefinida, aparece la Monarquía. (*Muy bien.*)

Pero en la Monarquía, como en la República, una vez fundadas por la soberanía de la Nacion, la soberanía que antes fué constituyente se convierte en soberanía constituida, que en las Monarquías está representada por las Córtes con el Rey y en las Repúblicas por las Córtes con el Presidente. (*Grandes y prolongados aplausos.*)

Pues bien, Sres. Diputados; ¿no se quiere que la soberanía constituida esté representada por las Córtes con el Rey en la Monarquía? Pues desaparece la representacion de la soberanía nacional en las Córtes con el Presidente que elevan con la República, y la República es imposible.

Y es más; cuando la soberanía nacional no se delega ni se comparte y la Nacion la conserva y de ella hace uso constante, contínuo y permanente, ¡ah! no se crea así la Monarquía ni la República; lo que se crea es la anarquía, es el Gobierno (y lo llamo Gobierno por llamarlo de algun modo), es el sistema en que piensan algunos soñadores que se llaman colectivistas y anarquistas.

De manera que vosotros, al negar que la soberanía esté compartida por las Córtes y el Rey en las Monarquías, negais tambien que lo esté por las Córtes y el Presidente en las Repúblicas; y al querer que la soberanía nacional no esté representada nunca más

que por la Nacion, y que la Nacion sea la única soberana, y que no haya más soberana que ella, lo que quereis es la anarquía, y por combatir á la Monarquía vais á parar á la anarquía; pues llamáos anarquistas, llamáos colectivistas, como tienen el valor de llamárselo los que sustentan esas utópicas ideas.

Me parece que el Sr. Azcárate quedará complacido de mi franqueza, y ahora voy á complacerle más, porque á mí no me duelen prendas.

El Ministro inglés de que S. S. nos habló, no ha dicho nunca ni más ni ménos que lo que yo voy á decir. En el concepto de soberanía nacional, tal como aquel Ministro inglés la entendia, tal como se ejerce en Inglaterra y tal como la entendemos y la ejercemos aquí, yo voy á contestar lo mismo que aquel Ministro inglés contestó: yo creo que jamás el pueblo español, haciendo uso de su soberanía, tal y como debe entenderse y dentro de los límites de la ley, querrá cambiar la Monarquía por la República; pero si algun dia lo quisiera dentro de aquellas condiciones, yo acataria su voluntad. (*Aplausos en los bancos de la minoría republicana y en los de la mayoría.—El señor Cánovas del Castillo*: ¿Y si no se puede hacer dentro de los límites de la ley?) Pues si no se puede hacer dentro de los términos de la ley, no se hace.

De esa manera contestaba aquel Ministro inglés, y de esa manera contesta en este Parlamento un Ministro español. Pero claro está que ni aquel Ministro inglés, ni este Ministro español entienden la soberanía como la entienden SS. SS. por el resultado de una eleccion; porque el resultado de una eleccion no siempre es el resultado exacto, completo y regular del espíritu público; que de otra suerte no habria que cambiar las representaciones que el país manda.

Pero ¿creeis que para cosa tan grave baste solo con el resultado de una votacion? Eso no puede ser. Pues si para las variaciones de ciertas leyes se exigen determinadas condiciones, ¿cómo no se habian de exigir mucho mayores nada ménos que para el cambio de la forma de gobierno? Además, ¿cómo se va á entregar la suerte del país á los azares de una eleccion, de la cual puede resultar lo que ha resultado ahora en la eleccion de un amigo y compañero vuestro, de un correligionario vuestro, y quiero decir más, de vuestro jefe el Sr. Pí y Margall? ¿No ha sido proclamado Diputado por 19.000 votos? Pues bien; ¿creeis de buena fé, puesta la mano sobre vuestra conciencia, que hay en España 19.000 republicanos federales pactistas, bilaterales, conmutativos y sinalagmáticos? (*Grandes risas.*)

Enhorabuena que la soberanía de la Nacion se ejerza dentro de los límites de la ley y con la condicion que ha de tener la soberanía en un país constituido, que no puede ménos de ser de soberanía constituida. Lo que la soberanía así constituida haga, eso es lo que debemos acatar todos; eso es lo que todos estamos obligados á respetar, y eso es lo que dijo que estaba obligado á respetar un Ministro inglés, sin que en esto ni en nada crea yo que un Ministro inglés aventaje á los Ministros españoles. (*Grandes aplausos.*)

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario respectivamente á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Morés á Mainas, de la Almunia á Cariñena y de la Muela á Pozuelo, al Sr. Gil Berges y al Sr. Monares.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca, al Sr. Dabán y al Sr. Badarán.

La que ha de emitir su opinion acerca de los tres proyectos de ley: primero, ampliando la escala de reserva en el arma de infantería y haciéndola extensiva á la de caballería; segundo, reorganizando los cuadros de reserva, y tercero, estableciendo bases para la creacion de una oficialidad de reserva gratuita, al señor Cassola y al Sr. Sanz.

La que ha de informar sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales de la Península y Ultramar para el año de 1886-87, al Sr. Pando y al Sr. Laviña.

La que entiende en el proyecto de ley relativo á la construccion de una escuadra, al Sr. Cánovas del Castillo y al Sr. García Alix.

La nombrada para el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año de 1886-87, al Sr. Cassola y al Sr. Sanz.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley autorizando la venta de los solares que resulten disponibles del derribo de ciertos baluartes de Pamplona, al Sr. Dabán y al Sr. Martinez Aquerreta.

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de interés general de segundo órden los de Motrico y Deva (Guipúzcoa), al Sr. Ferratges y al Sr. Conde de Sallent.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, participándolo al Gobierno, de una comunicacion del señor Goicoechea y Jurado, en la que manifestaba que habiendo sido nombrado gobernador militar de la provincia de Múrcia y de la plaza de Cartagena, y considerando estos mandos incompatibles con el cargo de Diputado á Córtes, que lo es por el distrito de Caldas de Reyes (provincia de Pontevedra), renunciaba éste y optaba por aquellos.

Se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley declarando de interés general de segundo órden los puertos de Motrico y Deva, en la provincia de Guipúzcoa. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 39, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: el dictámen que acaba de leerse y continuacion del debate pendiente. Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

APÉNDICE

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Dése cuenta y el Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuación se expresan han dictaminado [illegible] respectivamente á los siguientes asuntos:

La que ha de dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Mérida á Múgica, de la Almunia á Cariñena y de la Sinca á [illegible], el Sr. [illegible] y el Sr. [illegible].

La que ha de dar dictamen sobre la proposición de ley declarando de servicio general el faro [illegible], á los Sres. [illegible] y el Sr. [illegible].

[illegible] ha de emitir su opinión [illegible] respecto de las primeras [illegible] en el ramo de instrucción y [illegible] á la [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] para la creación de una [illegible], el Sr. [illegible] y el Sr. [illegible].

La que ha de informar sobre el proyecto [illegible] [illegible] [illegible] Sr. Ponce [illegible].

La que entiende en el proyecto de ley relativo á la [illegible] de una escuela, el Sr. [illegible] y el Sr. Carlos Allé.

La [illegible] del proyecto de ley [illegible] [illegible] [illegible] 1883, el Sr. [illegible] y el Sr. [illegible].

La que ha de emitir su dictamen acerca del proyecto de ley autorizando la venta de los solares que resulten [illegible] del [illegible], al Sr. [illegible] y el Sr. [illegible].

La que entiende en la proposición de ley [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y el Sr. [illegible].

Dése cuenta y el Congreso quedó enterado [illegible] [illegible] del Gobierno, de una comunicación [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ley [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

El Sr. PRESIDENTE: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] [illegible] [illegible].

puede la Nación, y que la Nación sea la única [illegible], y que no haya más soberanía que ésta, lo que querais es la anarquía, y por contribuir á la anarquía vais á parar á la dictadura; pues liamos [illegible] países llamados constitucionales, [illegible] el [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

Me parece que el Sr. Azcárate quedará complacido de mi franqueza, y ahora voy á complacerle más, porque á usted no me duele [illegible].

El Ministro inglés de que S. S. nos habló, no ha dicho nunca ni más ni menos que lo que yo voy á decir. En el concepto de soberanía nacional, tal como aquel Ministro inglés lo entendía, tal como se [illegible] en Inglaterra, tal como la entendemos y la ejercemos aquí, yo voy á sostener lo mismo que aquel Ministro inglés sostuvo; yo creo que la Nación puede [illegible] [illegible], uso de su soberanía, tal y como debe entenderse y dentro de los límites de la ley, [illegible] [illegible] la [illegible] por la [illegible] de la ley [illegible].

[illegible] [illegible] [illegible] aquel Ministro inglés [illegible] el país entero.

Pero ¿sabe que [illegible].

[illegible] que la soberanía de la Nación se ejerce dentro de los límites de la ley [illegible] un Ministro inglés [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

El Sr. AZCÁRATE: Pido la palabra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley declarando de interés general de segundo órden los puertos de Motrico y Deva, en la provincia de Guipúzcoa.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando puertos de interés general de segundo órden los de Motrico y Deva, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se consideran adicionados al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, los puertos de Motrico y Deva, en la provincia de Guipúzcoa.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1886.=Antonio Ferratges, presidente.=Francisco Gorostidi.=Wenceslao Martinez.=Vicente Alonso Martinez.=Fermin Machimbarrena.=Manuel Allende Salazar.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 28 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision correspondiente varias exposiciones, presentadas por el Sr. Arias de Miranda, de los Ayuntamientos de Fuentecen, Hoyales, Fuentelisendro, Hontangas y otros, de la provincia de Búrgos, solicitando se conceda á las Corporaciones populares la franquicia de correos.=Al Tribunal de Actas graves pasan tambien diferentes documentos, que presenta el Sr. Dávila, relativos á la eleccion del distrito de Almaden.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Becerra, para que en atencion á las desgracias de que han sido víctimas muchos pueblos de la provincia de Cuenca, se continúen los trabajos de las carreteras y demás obras públicas de aquella provincia, á fin de evitar el hambre que amenaza á aquellos habitantes.=Se da lectura de una proposicion de ley declarando benéfica y de utilidad pública la *Sociedad española de salvamento de náufragos*.=Apoyada por el Sr. Gorostidi, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion, que presenta el Sr. Fabra (D. Camilo), de 170 industriales de Hostafranchs, pidiendo rebaja de la contribucion territorial.=El Sr. Martinez Villasante se adhiere á las manifestaciones hechas por el Sr. Becerra acerca de la necesidad de que continúe la construccion de obras públicas en la provincia de Cuenca.=El Sr. Becerra da las gracias al Sr. Martinez Villasante.=Jura y toma asiento el Sr. Astrai.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Rectificacion del Sr. Azcárate.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Del Sr. Lopez Dominguez.=Se suspende este discurso y la sesion por una hora.=Eran las cuatro y media.=Continúa la sesion á las seis.=Se da cuenta de haber presentado su credencial D. Ventura Olavarrieta, Diputado electo por el distrito de Luarca (Oviedo), y varios documentos relativos á dicha eleccion.=El Congreso queda enterado de que la Comision nombrada para informar sobre la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de interés general de segundo órden el de Marin (Pontevedra) se ha constituido, eligiendo presidente al Sr. Sanz Rioboó y secretario al Sr. Vincenti.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Ministerio de Ultramar, con la copia del Real decreto haciendo extensivo á las Antillas el Código de comercio vigente en la Península; otra del de la Gobernacion, remitiendo el expediente sobre establecimiento del servicio telefónico; otra del de Hacienda, acompañando dos estados reclamados por el Diputado Sr. Bushell, referentes el uno á la recaudacion obtenida por consumos en los once meses del actual año económico, y el otro á las obligaciones de la deuda reconocidas y liquidadas en el ejercicio de 1884-85; á las satisfechas por el Banco de España en igual período, y á las pendientes de pago, y copias de dos Reales órdenes aclaratorias de la ley de 10 de Julio de 1885, relativas á la provision en sargentos del ejército de varios destinos de la Administracion del Estado.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion

del Ministerio de Ultramar, participando haber quedado cesante D. Juan García del Castillo del cargo que en el mismo desempeñaba, en razon á haber optado por el de Diputado.=El Congreso queda enterado de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros, dando conocimiento de la carrera que llevarán SS. MM. y Régia comitiva al trasladarse á la Real basílica de Atocha en la tarde de hoy.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de interés general de segundo órden el de Marin (Pontevedra).=Orden del dia para el miércoles: discusion del dictámen que acaba de leerse; el que habia sobre la mesa declarando de interés general de segundo órden los puertos de Motrico y Deva, y la continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 26, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Arias de Miranda.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso las exposiciones que dirigen á las Córtes los Ayuntamientos de Fuentecen, Hoyales, Fuentelisendro, Hontangas, La Sequera y Adrada, de la provincia de Búrgos, en solicitud de que se conceda á las Corporaciones populares la franquicia de correos, aspiracion muy justa en mi sentir, y que me permito recomendar para en su dia á la benevolencia de la Cámara y del Gobierno, puesto que de acceder á ese ruego se alivia á los Municipios de una de las muchas cargas que sobre ellos pesan, y no se causa perjuicio alguno de consideracion al Tesoro público.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Las exposiciones presentadas por el Sr. Arias de Miranda pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Dávila.

El Sr. **DÁVILA**: He pedido la palabra para presentar unos documentos justificativos de ciertos hechos ocurridos en la eleccion de Almaden; y como quiera que el acta de ese distrito se halla pendiente del Tribunal de Actas graves, ruego al Sr. Presidente se sirva mandar que pasen estos documentos á dicho Tribunal para que en el mismo produzcan sus efectos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Los documentos presentados por S. S. pasarán al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA**: He pedido la palabra para dirigir al Sr. Ministro de Fomento un ruego, que espero que la Mesa me hará el obsequio de que llegue á su conocimiento, puesto que no tengo la fortuna de ver presente á S. S.

Consiste el ruego en llamar la atencion del Sr. Ministro sobre las desgracias de que han sido víctimas muchos pueblos de la provincia de Cuenca, que han visto perdidas sus cosechas. La gratitud que debo á aquella provincia, que he tenido el honor de representar alguna vez, me mueve á formular este ruego, y seguro de que se unirán á él los Sres. Diputados que actualmente representan aquella provincia, no habria tomado yo la iniciativa en este asunto á no estar tan convencido de la justicia que encierra la reclamacion que me permito dirigir al Sr. Ministro de Fomento.

Deseo que S. S., en la medida de la posibilidad, haga que continúen los trabajos de las carreteras y demás obras públicas de aquella provincia que estén en disposicion de procederse á su construccion, á fin de evitar el hambre que amenaza á aquellos habitantes, dignos de toda estimacion por sus condiciones. Las personas que allí gozan de una posicion más acomodada no pueden remediar por sí solas la desgracia, y es indispensable acudir en socorro de aquellos infelices jornaleros, que han hecho todos los esfuerzos posibles para extinguir la plaga de la langosta, esfuerzos que han sido inútiles, dada la extension del mal.

Doy gracias á la Mesa, porque seguramente pondrá, lo antes que le sea posible, mi pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento, y se las doy anticipadamente al Sr. Montero Rios, porque estoy seguro tambien de que accederá á mi ruego.

No digo más, sintiendo que no se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque confirmaría lo que acabo de decir, puesto que tiene algunas haciendas próximas á los pueblos que más han sufrido con la plaga que he indicado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gorostidi declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos» (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GOROSTIDI**: Perdonad, Sres. Diputados, que siendo el último de todos vosotros, y sin otro título que el de primer firmante de la proposicion que acaba de leerse, cumpla hoy con el deber de apoyarla, en vez de hacerlo las eminencias políticas que han tenido la bondad de suscribirla conmigo.

No es la primera vez que esta proposicion se presenta al Congreso. La hizo en 1883 el ilustre general de ingenieros de la armada Sr. Nava y Caveda, y por razones que no son del caso, su proposicion no llegó á prosperar. Por segunda vez, y algo modificada, tuve la honra de presentarla en las pasadas Córtes, suscribiéndola, como la primera y como ahora, los jefes de las oposiciones é importantes indivíduos de aquella mayoría; y en la sesion de 6 de Mayo de 1885 la apoyé, fué tomada en consideracion, y despues de haber introducido en ella algunas variaciones de detalle, y de acuerdo con el entonces Ministro de Hacienda, se-

ñor Cos-Gayon, se formuló dictámen favorable, que quedó pendiente de aprobacion cuando se suspendieron las sesiones en el verano último.

Aquel dictámen es el que hoy tengo el honor de reproducir en forma de proposicion de ley.

Respecto de la Sociedad española de salvamento de náufragos, sería ofender vuestra ilustracion si me detuviera á examinar cuál es su objeto y su fin. Algunas ligeras consideraciones hice en la sesion del 6 de Mayo del año anterior, y en el *Diario de las Sesiones* de aquella fecha las encontrarán los que tengan curiosidad de conocerlas. Hoy me limitaré á decir, que si entonces y en los cuatro años que la Sociedad llevaba de existencia tenía establecidas 24 estaciones de salvamento, en el dia pasan de 40. Calculad el desarrollo que tendría esta Sociedad cuando esta proposicion sea ley, y como quiera que fué firmada por el Sr. Sagasta, actual Presidente del Consejo de Ministros, y por el Sr. Martos, ilustre Presidente de esta Cámara, y por tanto cuenta virtualmente con dos votos de la mayoría, y como además la firman tambien los jefes de las oposiciones, no dudo que la tomareis en consideracion, rogándoos que al reuniros en Secciones para elegir Comision prescindais de mi humilde personalidad y nombreis á los hombres más eminentes de nuestro Parlamento para que dictaminen sobre ella.

No me sentaré sin dar un voto de gracias al señor Camacho, que sobre su autoridad financiera puede ostentar en adelante un timbre más de gloria: el reconocimiento y las bendiciones de las familias de los infelices náufragos que se salven, cuando esta proposicion se convierta en ley, porque me ha autorizado para deciros que por su parte la acepta.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra (D. Camilo) tiene la palabra.

El Sr. **FABRA** (D. Camilo): Presento á las Córtes una exposicion, firmada por 170 industriales de Hostalfranch, pidiendo rebaja de la contribucion territorial.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **MARTINEZ VILLASANTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ VILLASANTE**: He pedido la palabra en vista de que el Sr. Becerra ha hecho una alusion directa á los Diputados de la provincia de Cuenca, y teniendo yo la honra de representar el distrito de Tarancon, debo manifestar al Congreso y al Sr. Becerra que los Diputados de Cuenca se adhieren á sus manifestaciones; pero tienen el deber de añadir que, interesados como el que más en aliviar las desgracias que afligen á la provincia, se acercaron al señor Ministro de Fomento en demanda de auxilios, y tengo la satisfaccion de decir que pudieron alcanzar una respetable suma para remediar, en parte, las desgracias que afligen á los pueblos invadidos por la langosta.

A su vez, abundando en el pensamiento expuesto aquí por el Sr. Becerra, sobre la necesidad en que se encuentra el Sr. Ministro de Fomento de desarrollar en aquella provincia las obras públicas para que de alguna manera puedan compensarse las desgracias que afligen á esta parte del país, los Diputados y Senadores de la provincia, y singularmente el más humilde de todos, que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, por lo que á su distrito respecta, han conseguido, merced al celo y solicitud del Sr. Montero Rios en pró de los intereses que le están encomendados, que inmediatamente los ingenieros jefes de la provincia, con el personal facultativo necesario, hagan sobre el terreno los estudios de aquellas carreteras incluidas ya en el plan general de las del Estado, y cuya construccion á éste corresponde, para sacarlas inmediatamente á subasta, como en efecto se está verificando con la mayor actividad.

Resulta, por consiguiente, que los Diputados de la provincia de Cuenca no han permanecido inactivos ante las desgracias de la provincia que los eligió, sino que, por el contrario, se han adelantado, y que agradeciendo los buenos deseos del Sr. Becerra, cuya cooperacion estiman en lo que vale, han hecho ya y están dispuestos á continuar haciendo cuanto esté de su parte para remediar las desgracias que afligen á la provincia.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA**: Doy las gracias al Sr. Villasante por lo que acaba de manifestar, y repito lo que antes dije; si por iniciativa de los Diputados de la provincia se consigue lo que S. S. dice, yo me alegraré mucho, porque yo soy de los que piensan: hágase el bien, y no importa quien lo hiciere.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Astrai, anunciándose que ingresaba en la Seccion primera.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 30*, *sesion del 15 del actual*; Diario *núm. 33*, *sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 34*, *sesion del 19 de idem*; Diario *número 35*, *sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 36*, *sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 37*, *sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 38*, *sesion del 25 de idem*, *y* Diario *número 39*, *sesion del 27 de idem.*)

El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRATE**: En las más breves palabras que me sea posible, voy á tener la honra de rectificar al discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, debiendo comenzar por agradecerle las palabras de elogio que me dirigió, que yo no puedo en manera alguna aceptar, y que considero como la expresion de aquella cortesanía tan propia del caballero español cuando hace los honores de su casa, suponiendo que S. S., por la autoridad y por el prestigio de que goza

en ésta, las ha pronunciado para animar al que comienza en esta difícil tarea.

Decia á seguida el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que yo venía aquí y hablaba, más bajo la impresion de las exigencias de la ciencia, que no de las de la práctica. Yo estimo que toda teoría que merezca este nombre ha de ser práctica, porque si no, es utopia, al propio tiempo que toda práctica que merezca este nombre, ha de ser teórica, porque si no, es rutina: de todos modos, yo tengo una dificultad, cuya resolucion propongo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. porque habiendo cuidado de antemano de atemperarme á las exigencias de la práctica, y habiendo leido en la contestacion al discurso de la Corona ciertas palabras contra la ideología, fruto de esta corriente positivista, que hoy todo lo avasalla, procuré hablar de cosas prácticas y de hechos, y no de hechos menudos, sino de hechos tan trascendentales como el del Tribunal de la Rota, que cité, y que supone una novedad desconocida durante siglos en España, ó como el relativo al pobre obrero del arsenal, que simboliza la conducta del Estado con los obreros, y que tanta influencia tiene en la resolucion del problema social; cité otros hechos parecidos; y luego, mi querido amigo el Sr. Maura, me dijo que habia ido á buscar expedientes á oficinas, y álguien habló de ese caso del beneficiado de Leon y del obrero del arsenal, que no cuadraba en este debate. Pero sea de esto lo que quiera, creo que no era opuesto por lo que hace al debate; porque yo no traje aquí ninguna discusion de escuela y de doctrina, sino eminentemente práctica. Hablaba de la historia y hasta de la historia antigua, sobre todo del reino de Aragon; hablaba del partido progresista, el ménos tocado de la filosofía y de la metafísica de cuantos he conocido; hablaba de países extranjeros, no para citar autores, sino que hablaba de Constituciones vivas, y hablaba de la Constitucion de España, y por lo tanto, yo estaba en la esfera de los hechos y de la realidad.

La primera rectificacion que tengo necesidad de hacer, porque implica algo grave que me atribuia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es que nosotros, con la teoría que yo habia afirmado, con los principios que habia sostenido, íbamos á parar á lo que llamaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros anarquía, ó á lo que S. S. queria decir la democracia directa; esto es, la negacion del sistema representativo. ¡Ah! No, de ninguna manera; lejos de ser esto así, yo no puedo ni siquiera admitir lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decia acerca de la delegacion de la soberanía, precisamente porque ese principio de la delegacion conduce, ó á la Monarquía absoluta, como ya indicaba el mismo Sr. Presidente del Consejo, y á la dictadura ó á la omnipotencia parlamentaria, ó á estas dos cosas que á mí me importa señalar como peligro, porque si esa delegacion conduce á la República convencional, ó al mandato imperativo, todas estas cosas, lo mismo las dos primeras que las dos segundas, hieren en su fondo el sistema representativo; y precisamente porque yo le amo muchísimo y estimo que es la única forma posible de gobierno, por eso me interesa dejar á salvo que nosotros, ni poco ni mucho, ni remotamente, hemos sostenido los principios de la democracia directa, sino el sistema representativo puro; principio que nos es comun á los monárquicos liberales y á los republicanos.

Y por lo que hace al punto interesante del debate, yo he de confesar con sinceridad, que dados los antecedentes del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, toda su historia y todo su sentido, y dado el sentido y los antecedentes del partido liberal, esperaba la declaracion que S. S. hizo aquí el último dia; creía que vendria más pronto ó más tarde, pero que vendria antes que este debate terminara.

Así, pues, no me sorprendió del todo que el Ministro español contestara á este republicano, como aquel Ministro inglés contestó al *tory* asustadizo y preocupado. De todas suertes, yo no solo lo celebro, sino que felicito cordialísimamente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por haber hecho aquella declaracion, porque aceptando la distincion que oportunamente hacía S. S., y dejando aparte cuestiones de término, de que no importa para nada hablar, la distincion de soberanía constituyente y soberanía constituida, S. S. con gran acierto ponia la cuestion en su verdadero terreno; porque al hablar de la soberanía constituyente es cuando surge la diferencia profunda y radical entre el sentido histórico del partido liberal español, cuanto más del democrático, y cuanto más del partido republicano, y el sentido exclusivo, especial del partido conservador español. Porque el sentido de este partido conservador, en cuanto á esa soberanía constituyente, no puede ser más claro. Admite que la soberanía constituyente pertenece conjuntamente al país y al Monarca.

Consecuencia de esto, que yo no puedo admitir ni siquiera la posibilidad de que la Monarquía constitucional, que es la organizacion de poderes que cuadra á esa conjuncion, pueda trasformarse jamás, segun elllos, en Monarquía absoluta ni en República, no en Monarquía absoluta, porque quedaria negada la soberanía del país; no en República, porque quedaria negada la soberanía del Monarca; y de aquí, como consecuencia de esto, que se refiera á la cuestion y á la práctica del Gobierno; de aquí, que siendo estas cosas imposibles hoy, mañana y siempre, no consentiria jamás el Gobierno que se prepare la opinion para cosas que nunca habian de poder traducirse en hechos; y de aquí, como consecuencia tambien, la distincion ó la teoría de los partidos legales é ilegales. Y enfrente de este sentido claro (por lo que hace á la exposicion) del partido conservador, que no es el sentido de la antigua Monarquía constitucional, en que la soberanía pertenecia solamente al Monarca, y por tanto estaban las Córtes subordinadas á él, ni el de la teoría moderna del régimen parlamentario, donde el Monarca, segun la Constitucion, es un servidor del Estado, y por consiguiente, está subordinado á la Constitucion; enfrente de esta teoría está la que ha expuesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no puede ser más clara ni más terminante, y que es, despues de todo, la que durante este siglo vienen admitiendo las escuelas liberales, la que admite la democracia y la que siguen los conservadores en los países regidos por el sistema parlamentario, que consiste en decir que en principio la soberanía constituyente toca á la Nacion, reside en la Nacion, de la cual emanan todos los poderes.

Claro está que la organizacion de la Nacion cree en el ejercicio de esta soberanía; y cuando toca á la Monarquía constitucional, como que ha de estar subordinada á esa soberanía, ha contestado muy lógicamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros,

que desde el momento que la opinion del país, fuera monárquica absoluta ó republicana, él, respetuoso con la Nacion, y respetuoso con ese principio y con todas sus consecuencias, él acataria la opinion del país.

Así, pues, resulta perfectamente afirmado el principio de la soberanía nacional (llamémosla así con más ó ménos exactitud, porque todos entendemos lo que quiere decir, y cuáles son sus consecuencias); á mí, despues de todo, lo único que me interesa en el dia de hoy es recoger esta afirmacion franca, noble y leal del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y contestar con ella á la afirmacion del partido conservador, que es de todos conocida, sin que me interese entrar en el exámen del desenvolvimiento ó desarrollo de este principio, porque para mí es suficiente garantía que así sus consecuencias como la organizacion del Estado en todo lo fundamental, como todo lo que es corolario de este principio, como los procedimientos que se siguen para todas las trasformaciones posibles, dicho se está que ha de guardar cierta armonía con el principio mismo; y como para mí es garantía de esto la seriedad y la formalidad del digno señor Presidente del Consejo de Ministros, que guarda exacta ecuacion con la seriedad y la formalidad del partido liberal, concluyo felicitándome de esta declaracion que se hace de un principio que es conforme con las doctrinas del partido liberal, con las doctrinas del partido democrático y con las del partido republicano.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo siento, Sres. Diputados, venir á interrumpir el curso de estos debates, por lo cual he de decir muy pocas palabras en respuesta á la rectificacion del Sr. Azcárate.

Yo hablé algo de lo apegado que S. S. venía á sus doctrinas y á la ciencia, porque S. S. ha venido aquí con un empeño verdaderamente estéril; con el empeño de discutir la soberanía nacional, cosa que ya no se discute en parte alguna, y que no puede ni debe discutirse en los Parlamentos; porque, en último resultado, la soberanía nacional, que en todas partes se tiene, que en todas partes se toca, y que por todas partes uno halla su influjo, no hay necesidad de definirla ni de discutirla, y porque la soberanía nacional da generalmente sus resultados por modos misteriosos, muy distintos de lo que determinan las ciencias, la filosofía y los filósofos. Yo no le queria decir á su señoría, por no molestar á una persona tan estimable y para mí tan querida, pues aun cuando no he tratado personalmente al Sr. Azcárate, traté á su señor padre, á quien debí muchísimas consideraciones y gran cariño; yo no queria decir á S. S., aunque es la verdad, que cuando los filósofos vienen á un Parlamento vienen á perturbar la marcha de la política (*Risas*); porque, señores, viven en otras atmósferas, respiran otro ambiente distinto de este práctico y real en que tenemos necesidad de vivir los que estamos, en mayor ó menor escala, cada cual en su esfera, encargados de la direccion de los asuntos públicos, y yo no queria que me pusiera el Sr. Azcárate en el caso de imitar á cierto célebre Rey, que debia conocer bien á los filósofos, porque los trataba mucho, que decia. «Los filósofos son de tal manera ingobernables, que si yo tuviera que castigar á alguna de las provincias de mi Reino, escogeria un filósofo para que fuera á gobernarla.»

Yo no queria decirle al Sr. Azcárate: no haga su señoría que yo diga que si mañana deseo que haya un Parlamento en que no se discuta nada, por lo ménos nada práctico, y en el cual pasemos agradablemente el tiempo oyendo teorías muy bien expuestas, entonces yo haré todo lo que pueda para traer al Parlamento muchos filósofos.

En este sentido queria yo decirle al Sr. Azcárate que me parecia demasiado apegado á la ciencia, á los libros y á los principios dogmáticos, y que venía, y no lo tome á mala parte, con un empeño que ha pasado ya de moda, de definir y de discutir la soberanía de la Nacion. Por lo demás, la fórmula que yo indiqué el otro dia, es la fórmula que siempre he sostenido, lo mismo en esos bancos que en estos siendo Gobierno. Que la soberanía emana esencialmente de la Nacion, no lo niega ya nadie, y cuando la Nacion en uso de su soberanía crea los poderes que tiene por conveniente, entonces entrega el ejercicio de su soberanía á los poderes constituidos, y esto tampoco se puede negar; y desde el momento en que la Nacion española, ó cualquiera otra (porque yo hablaba en tésis general y dogmáticamente, acompañando en esto á S. S.); desde el momento en que la Nacion establece los poderes públicos, y desde el instante en que éstos están constituidos por voluntad de la Nacion; desde aquel momento la soberanía está representada por los poderes públicos que han sido constituidos; y en los sistemas monárquicos, constitucionales, representativos, está aquella soberanía representada por las Córtes y el Rey.

Pues bien; en este sentido, ¿cómo habia yo de tener inconveniente, teniendo tal concepto de la soberanía, en responder de la misma manera que respondia el Ministro inglés? ¿Se puede responder de otra manera en el Parlamento, en el Palacio de las leyes? Si la Nacion, en uso de su soberanía, é indicando su voluntad, establece una forma de gobierno, ó toma un acuerdo cualquiera, desde el momento en que eso hace, claro es que establece una ley, ley que no hay más remedio que acatar. Pues esto, ni más ni ménos es lo que dije, y esto lo repito y lo sostengo hoy, porque ni aquí, ni fuera de aquí, el hombre que se precia de ser un hombre de ley, puede decir otra cosa; pero ménos se puede decir en el Parlamento.

Lo que dije, pues, entonces, sostengo hoy; y como no quiero interrumpir el curso de la discusion, y presumo que me han de dar motivo para volver á hablar sobre el mismo asunto, dejo mayores explicaciones para cuando, molestando de una vez á la Cámara, tenga por cortesía y por deber, más que por necesidad, que ésta ha sido bien cumplida por los indivíduos de la Comision que han hablado hasta ahora, que hacer el resúmen de este importantísimo debate. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señores Diputados, por si estais todavía bajo la impresion de los discursos pronunciados en la sesion de la última tarde, y de las palabras que acabais de escuchar, os pido, como siempre lo hago, vuestra benevolencia, y con más razon hoy, porque habreis de pasar desde la elocuencia y la erudicion de los Sres. Canalejas, Azcárate, y Presidente del Consejo de Ministros, á una palabra, como es la mia, difícil, premiosa, poco acostumbrada, aunque ya es larga mi vida parlamentaria, á entrete-

ner útil y agradablemente al Parlamento; pero obligado por altos deberes políticos, encuéntrome en la necesidad de molestaros. Yo quisiera que fuera brevemente; no sé si podré hacerlo así; pero de todas maneras, Sres. Diputados, os ruego que me presteis vuestra atencion benévola y siempre ilustrada.

Mi posicion es difícil en este momento; solicitado por distintos sentimientos, me encuentro enfrente de una mayoría en la cual veo amigos queridos, hombres que han trabajado conmigo constantemente por el triunfo de la libertad, personajes procedentes de la revolucion de Setiembre, en la que tuvieron participacion importante, y contrajeron, por tanto, grandes responsabilidades. En este concepto, me siento atraido hácia vosotros, y quisiera establecer entre esa mayoría y este grupo político una corriente de simpatía, de afecto y de cariño.

Pero al mismo tiempo me solicitan otro recuerdo y otro sentimiento, y es que veo dentro de esa mayoría á los que en una noche célebre votaron con entusiasmo y hasta con fruicion la derrota de un Gobierno, del que tuve el honor de formar parte, de un Ministerio que representaba en ese banco una gran conciliacion; de un Gabinete, en fin, que no era, propiamente hablando, Gabinete de la izquierda, sino que representaba una gran transaccion política. Quisiera desechar de mi mente este recuerdo que me mortifica y me entristece; y si le he traido en este momento al debate es porque ha venido á mi memoria y quiero ser con vosotros leal, sin ocultaros en lo más mínimo mi pensamiento. Sea como quiera, hállase en ese banco un Gobierno que representa vuestra política, y al cual tengo el sentimiento de combatir.

Me propongo, Sres. Diputados, demostrar que el primer Ministerio del nuevo reinado tenía altísimos deberes que cumplir, deberes que se le imponian por lo crítico de las circunstancias en que vino al Poder, y voy á procurar exponeros las razones que ha tenido este grupo parlamentario para combatir al Gobierno por creer que no ha respondido á tales deberes.

No he de traer al debate, que ya se ha hecho en otras ocasiones, el momento especial en que el partido que dirigia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros fué llamado al Poder. La Nacion, presa de dudas, de temores y de presentimientos bastante tristes á la muerte del último Monarca, se encontró con que el partido conservador creía, y así lo dijo por boca del Sr. Cánovas del Castillo, que habia llegado el momento de abandonar el Poder, porque (yo lo oí de labios del mismo Sr. Cánovas) á nuevo reinado debia corresponder la iniciacion de una política nueva. Entendia yo, y sigo entendiendo, que, por lo mismo que las circunstancias eran tan difíciles, aquel Gobierno tenía el deber de recibir el juramento de la Reina Regente, y recibir tambien, una vez confirmado en su puesto, el cadáver del Rey en Palacio; y si en ese tiempo se presentaban peligros, era el Sr. Cánovas del Castillo el que con valor y con patrióticos auxilios debia conjurarlos.

Pero á este apresuramiento se unió otro apresuramiento paralelo, que fué la impaciencia, el afan con que el partido liberal dirigido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se movía, se impacientaba, trabajaba por llegar pronto al Poder. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es exacto.) No quiero recordar ciertos viajes al Pardo, ciertas exuberantes iniciativas que hay dentro de ese partido y que parecen augurios tristes de lo porvenir.

Todo se aunaba en aquellos momentos para que el partido liberal subiera pronto al Poder.

Y es, Sres. Diputados, que en el partido liberal dinástico existen ciertas hadas, que unas veces se presentan como fiadoras, otras simplemente como protectoras, y así deshacen, imponiéndose, coaliciones prematuramente, como ejecutan actos políticos trascendentales á que casi siempre viene sometido y sojuzgado el Gobierno del partido liberal.

Si esa impaciencia no hubiera sido tan grande; si el partido liberal hubiera reflexionado la carga inmensa que echaba sobre sus hombros al aceptar el Poder en aquellas circunstancias, tengo la seguridad de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hubiera comprendido que, así como el Sr. Cánovas del Castillo decia que á nuevo reinado nueva política, su señoría habria dicho que á nuevo reinado nuevos partidos, y que era llegada la ocasion de evolucionar y de abrir nuevos horizontes para que un reinado que era débil, se encontrara desde su principio con partidos fuertes y robustos, á fin de que esa Monarquía se ensanchara, llevando la confianza, el aliento y la vida al pueblo español, á la libertad y á la democracia. Entonces, Sres. Diputados, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no hubiera formado quizá un Gobierno de partido, es decir, un Gobierno de partido fusionista, tal como estaba éste constituido antes del fallecimiento del último Monarca.

Y dejo esta cuestion, que solo he traido al debate para recordar el excesivo é inconveniente apresuramiento con que los partidos salvaron las dificultades de las luctuosas circunstancias á que me refiero, y paso á exponer lo que entiendo que se imponia imperiosa y patrióticamente al Gobierno, para levantar, para consolidar el nuevo reinado. El Gobierno liberal, que de súbito habia sido llamado á los consejos de la Corona, tenía dos altísimos deberes que cumplir; el uno, entrar de lleno en el buen camino, asegurar de una vez para siempre el sistema parlamentario y representativo, esto es, hacer que las elecciones, quizá por primera vez en España, revistiesen carácter de sinceridad, de verdad, de la voluntad real y efectiva del pueblo español, sin que ni la más ligera sombra lo empañara. Así debió comprenderlo el Gobierno, cuando en todas partes, en todas ocasiones, por medio de la prensa, cada Ministro nos decia que las elecciones serian como jamás se habian hecho. Sobre esas elecciones y sobre esa representacion verdadera, estaba obligado el Gobierno á fijar los cimientos del gran partido liberal.

El otro deber imperioso, acaso más urgente que el anterior, consistia en que el Gobierno de la Regencia se ocupara activa y asíduamente, con grandísima constante iniciativa, del estado de la institucion armada del país, del estado del ejército. Señores, en estos momentos de duda, de temores, de vacilaciones; cuando se sospecha que los partidos extremos puedan levantarse en armas, es obligacion ineludible del Ministro de la Guerra y del Gobierno todo, considerar al ejército en estado preventivo de guerra, debiendo, por consiguiente, merecer su especial atencion: si habia defectos, subsanarlos; si necesidades que se imponian, ir desde luego con mano firme y segura, con pensamiento preconcebido, á remediarlos y á remediar todos los males; porque el ejército, señores, por lo pronto, habia perdido su Jefe, un Monarca jóven, entusiasta, amante de la institucion armada, que le

amaba á su vez; y al desaparecer el Rey, y al venir una Regencia y una minoría, tenía el Gobierno más que nunca el deber de recoger ese mando y de corregir con decision los defectos que desgraciadamente existen en la institucion.

Pues bien, señores; me propongo en la sesion de esta tarde dividir mi discurso en dos partes: la una, concerniente á las necesidades del ejército; la otra, pura y esencialmente política, ó sea la de definir nuestra actitud frente al Gobierno y la de censurar lo malo que ha hecho, preguntándole al propio tiempo cuáles son sus propósitos para el porvenir, ó lo que piensa hacer de bueno.

Empiezo, Sres. Diputados, por lo concerniente al ejército, una vez que tengo el gusto de ver en el banco azul al digno é ilustrado Sr. Ministro de la Guerra, quien no me merece personalmente más que respeto y consideracion, y á quien profeso verdadera amistad. Su señoría me ha dispensado las deferencias del amigo y del compañero; y yo, señores, veo siempre en el Ministro de la Guerra al jefe fuera de aquí, no en este sitio; pero estas consideraciones no empecen para que le exija la responsabilidad en que creo ha incurrido.

En otra ocasion lo dije en el Congreso, y lo voy á repetir. El ejército español tiene grandes defectos orgánicos; su estado social, especialmente, requiere un detenido estudio, que debe ser el principal objetivo de los Ministros de la Guerra.

Yo, señores, tuve la honra de ocupar ese puesto por voluntad de S. M. el Rey á raíz de tristes, tristísimos sucesos acaecidos en España; yo, señores, dediqué toda mi atencion al estudio de dicho estado social del ejército español, porque habiendo ocurrido un hecho dolorosísimo é inesperado para la Patria, se imponia á todos los militares, y más á los que se encuentran á la cabeza del ejército, el deber de estudiar profunda y detenidamente la situacion de la fuerza armada; y yo, con los medios que el Ministerio de la Guerra proporciona, entendí que la primera y más profunda llaga del ejército es el exceso de personal en todas las clases, desde la de generales á las últimas esferas, exceso que es efecto de nuestras guerras civiles en la Península y Ultramar, y que constituye un mal que se impone á los Gobiernos para toda solucion orgánica, pesando además de una manera abrumadora sobre el presupuesto del Estado.

Pero los Gobiernos de las Naciones, cuando dentro de ellas existen instituciones en las cuales se encuentran vicios de esta naturaleza, no pueden apartar la atencion de esos vicios, sino que es menester afrontarlos cara á cara; es preciso decirle al país, como yo voy á hacerlo ahora, la verdad entera; y si el estado del ejército exige sacrificios, imponerlos; y si no pueden imponerse, tener el valor de disolver el ejército, porque es mil veces preferible la disolucion del ejército á mantenerlo siendo un constante peligro para la paz pública, para la libertad y para las instituciones.

Siento en el alma, Sres. Diputados, detener vuestra atencion en ciertos detalles, que acaso hagan de esta mi peroracion un discurso largo y pesado; pero hablo pocas veces; los momentos son solemnes, y las necesidades que os expongo son las más importantes para la conservacion de la paz pública. Es menester que todos nos persuadamos de la existencia de tales necesidades, para que en todas partes y por todos los medios posibles se remedien antes que venga la catástrofe. Por consecuencia, si esto no os entretiene tanto ni tan agradablemente como suelen entreteneros los grandes y elocuentes períodos en que se trata de política y se define la soberanía nacional, tened entendido que es preciso que todos y cada uno de los Sres. Diputados, los que tengan conocimientos técnicos como los que carecen de ellos, los que apoyen al Gobierno como los que estén enfrente de él, se dediquen asídua y atentamente al estudio de tan gravísimas é importantísimas cuestiones.

Señores, se me ha criticado acerbamente por hombres de mi profesion y por hombres del órden civil, porque en el corto tiempo que tuve la honra de estar encargado de la cartera de Guerra, me apresuré á publicar una série de disposiciones, que algun Ministro calificó de precipitadas y altamente perjudiciales. Sin embargo, señores, yo observé tal conducta, porque lo que hice, y mucho más, necesita el ejército; publiqué, repito, en la *Gaceta*, con el carácter de decretos, una série de reformas, y hubo quien los censuró como atentatorios á la ley constitutiva del ejército, y porque, á su entender, las reformas militares deben venir al Parlamento. En contra de esto, yo sostengo que cierta clase de reformas no deben traerse al Parlamento, porque á las Córtes solamente debe venir aquello que afecta al estado social de los indivíduos del ejército, lo que afecta al presupuesto general del Estado; en una palabra, lo que es materia de ley, pero no lo que se refiere á la organizacion. Además de esto, que es fundamental, sería poco práctico traer una medida orgánica del ejército á un Cuerpo deliberante, á un Senado donde hay 70 ú 80 generales, y más tarde, al Congreso, donde puede haber 15 ó 20 Diputados militares; porque esto equivaldria, dados los tiempos de discusion, de adelantos y de progreso que alcanzamos, esto equivaldria á condenar proyectos urgentes á no ser leyes jamás.

Tengo la seguridad de que ningun proyecto que sobre cuestiones orgánicas traiga el Sr. Ministro de la Guerra al Parlamento ha de producir resultado, porque habrán de ser muy largas las discusiones en uno y en otro Cuerpo Colegislador, y hasta no vacilo en aventurar que S. S. no conseguirá ver convertidos en leyes sus proyectos que versen sobre dicha materia.

Cúmpleme además, señores, hacer constar que aun cuando tenía estudiadas las cuestiones que abrazaron mis reformas y abrigaba el convencimiento de que éstas eran las más ventajosas para el ejército, como necesitaban un período de prueba y de ensayo, las hice por Real decreto, con el fin de que si en la práctica presentaban alguna dificultad ó defecto, pudiera fácilmente remediarse por otro Real decreto, mientras que si hubieran sido leyes, seguramente, hasta tanto que hubiera venido otra legislatura y se hubiese discutido, no se habrian podido salvar las dificultades ó corregir los defectos notados.

Repito, sin embargo, para que no se me arguya de haber invadido la esfera del Poder legislativo, que no obstante los inconvenientes prácticos que ofrecia, todas mis reformas hubieran venido á las Córtes si hubiesen sido materia de ley.

Por cierto, señores, que ocurrió algo grandemente peregrino. Aquellos Reales decretos fueron derogados antes que ensayados; porque el antecesor del Ministro que hoy se sienta en ese banco, sentia inmenso afan

de reformarlo todo, para lo cual no tenía más fundamento que el vehemente deseo de corregir cuanto habia yo hecho.

Pero, señores, como, segun he reconocido antes, hay medidas que es necesario traer al Parlamento, presenté tres proyectos de ley; el uno sobre aumento y unificacion de los sueldos del ejército en las clases desde brigadier á soldado; el otro sobre organizacion ó reforma del Monte-pío militar, y el tercero referente á una nueva division militar del territorio de la Península; tres proyectos acerca de los cuales se ha dicho repetidas veces que habian sido formulados y presentados con objeto de adquirir popularidad dentro del ejército, con fines de no sé qué órden ó naturaleza; porque respecto de mi pobre persona se dicen tales cosas, que me estimo lo bastante para no venir aquí á desmentirlas.

Presenté el proyecto sobre aumento de sueldos por que le creo urgentísimo, y considero que es menester que hoy estudie esta cuestion el Gobierno, pues los sueldos de los jefes y oficiales son de todo punto insuficientes. Sueldos hay que desde principios del siglo no solo no se han aumentado, sino que, por el contrario, se han disminuido; estos haberes son inferiores á los de todos los ejércitos de Europa; porque si hay en los ejércitos extranjeros algunas dotaciones que, comparadas con las asignadas al nuestro, resultan algo inferiores, aquellos jefes y oficiales tienen en cambio las ventajas de alojamiento, viajes gratuitos por ferrocarril, gratificaciones para uniforme, etc., etc., que los nuestros no disfrutan.

Os ruego, por consiguiénte, que pongais mano en este importante asunto, y termineis de una vez para siempre con los paliativos; pues el dar pan barato y otros menudas ventajas ó modestos auxilios que la Administracion militar presta á nuestros jefes y oficiales desde que está al frente de la misma el digno, entendido é incansable general Salamanca, no son al fin y al cabo más que paliativos, que aumentando el presupuesto, no bastan á satisfacer las perentorias necesidades de dichos jefes y oficiales.

Si os encontrárais, señores, al frente del ejército en el Ministerio de la Guerra y estudiáseis en detalle el estado social de los jefes y oficiales, sentiríais profunda pena y hondo disgusto, al ver á éstos con sueldos pequeñísimos, á algunos procedentes de la guerra de Cuba con créditos incobrables, entregados á los manejos del agio, cargados de familia, en un constante movimiento, del que me he de ocupar despues. Es imposible que vivan sin entregarse, como se han entregado, á ser víctimas de una usura escandalosa. Por tanto, es fuerza que acudais pronto á remediar este mal; y si para ello hay que recargar el presupuesto con alguna cantidad, este recargo lo compensareis con mucha ventaja, ahorrando los gastos que tendríais que hacer si llegase un dia de conflicto.

Insisto en que esto es de necesidad, y de necesidad perentoria. Lo declaro con la lealtad que me caracteriza; no me sentaria en ese banco (*Señalando al del Gobierno*), si desgraciadamente tuviese que sentarme en él, sin recabar de mis compañeros la promesa formal de decretar el aumento de sueldos á que me he referido.

Me adelanto á las especies que puede que se viertan por ahí de que vengo á buscar popularidad en el ejército, y de que experimento ciertos afanes que no quiero recordar, porque he dicho antes, y repito ahora, que la cosa es muy sencilla. ¿Creeis que de esta manera adquiero popularidad? ¿Creeis que podria explotar esa popularidad, cosa que no haría sino para fines patrióticos? Pues es muy sencillo; quitadme la originalidad de ese pensamiento, llevadlo vosotros á la práctica, y tendreis mi apoyo y mis aplausos.

Reforma del Monte-pío. No conocen muchos señores Diputados el estado de la viuda ó del huérfano de un general, de un jefe ó de un oficial que, por haberse casado de subalterno, carecia de derecho á dejar pension á su familia. ¿Sabeis lo que esto significa? Pues significa una familia en la indigencia. A mi casa ha ido y al Congreso viene todos los dias en demanda de amparo, la señora viuda de un teniente que tiene dos ó tres hijos, y que carece hasta de pan para alimentarlos. Ya sé que vais á decirme, ¿por qué se casó? A eso no contesto. Lo que se necesita es que se aplique al órden militar lo que se aplica al órden civil para los servidores de la Patria, y á eso tendia el proyecto de ley que yo presenté.

Entrando ya en el análisis del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, ¿qué promete el Gobierno de S. M. á estas instituciones armadas, dignas de que se consigne, como se consigna en todos los mensajes, un laudatorio y patriótico párrafo, en el cual se elogian sus virtudes? Una ley de ascensos, que viene elaborándose hace mucho tiempo, que luego que esté elaborada irá al Senado, donde le puede suceder lo que aconteció á la ley de ascensos presentada por el general O'Donnell, en cuya discusion se emplearon dos años, y que despues tendrá que venir al Congreso; una ley de division territorial cuyo estudio, segun se indica, no está terminado, y por último, la reforma del cuerpo de Estado Mayor. Esta es la panacea que el Gobierno promete al ejército.

¡Señores, prometer al ejército como remedio de sus males, reorganizar un cuerpo que tendrá un centenar ó poco más de oficiales! Empiezo por decir que, con arreglo á los adelantos modernos, debe reformarse ese cuerpo, y este era tambien mi propósito; pero no el de hacerlo inmediatamente, sino dejar tal reforma para lo último; porque el cuerpo de Estado Mayor, que es un cuerpo brillante, que ha dado excelentes resultados, que cumple perfectamente su mision, si bien necesita reforma, no es con la urgencia que otros institutos; ni esto, despues de todo importa gran cosa, á un ejército que, con grandísima justicia, reclama modificaciones radicales.

Pero lo más singular que aquí ocurre, es que despues de prometerse estas cosas en el mensaje, un dia nos sorprende el Sr. Ministro de la Guerra con tres ó cuatro proyectos que no estaban anunciados. ¿A qué obedece esto? Yo no he de juzgarlo; me contento con hacerlo constar ante el Congreso, para que éste vea cuál es la manera de proceder del Sr. Ministro de la Guerra.

Una de las cosas que más influyen en el estado precario de los jefes y oficiales, además de la exigüidad de su sueldo, y sobre ella me permito llamar muy encarecidamente la atencion del Sr. Ministro de la Guerra, es ese constante trasiego de jefes y oficiales, en virtud del cual uno que está sirviendo en Cataluña, por ejemplo, se encuentra, cuando ménos lo piensa, trasladado á Cádiz, y al poco tiempo á la Coruña. ¿A qué obedecen estos cambios tan violentos? Sencillamente á que llega un anónimo diciendo que el oficial tal ó cual es sospechoso, ó quizás á la propuesta

de un jefe de cuerpo ó de zona, ó de un general con mando.

Yo, en el lugar del Sr. Ministro de la Guerra, jamás daria oidos á esos anónimos ni á esas propuestas. No haga el Sr. Ministro de la Guerra signos negativos, porque yo estoy recibiendo todos los dias noticias de desgraciados oficiales que tienen numerosa familia, y están sufriendo los perjuicios consiguientes á tan inmotivadas traslaciones. Si hay general con mando, jefe de zona ó jefe de regimiento que dice que peligra el órden y la disciplina si no se traslada á determinado oficial, yo declaro que ese jefe es digno de la más severa censura, y quizás de un castigo; porque medios tiene, dentro de las ordenanzas y de la legislacion militar, para hacer que todos sus subordinados cumplan con su deber, y si no lo observan rigurosamente, corregirlos; y si son incorregibles, castigarlos y aplicarles la pena que merezcan; pero no que esta pena la sufran las familias, y no que se arroje á los oficiales en la miseria y en la desesperacion, para que tengan así la debilidad de dar oidos á halagadoras promesas, que luego, por lo comun, no se cumplen.

Lo que expongo acerca de la necesidad que hay de poner término á ese trasiego de jefes y oficiales, tengo que decirlo tambien respecto del criterio que se sigue en la provision de mandos.

Señores Diputados, ¿hasta cuándo ha de haber en el ejército razas y clases de generales y oficiales? Muchas veces oí al difunto Rey decir que habia echado una raya; que para él todos eran iguales; y sin embargo, para los Ministros de la Guerra, para los directores de las armas, hay listas, hay procedencias, y para los mandos y para los destinos se escogen siempre los que tienen una misma procedencia. (*El señor Ministro de la Guerra*: Lo niego.) ¿Lo niega S. S.? Pues yo puedo decir que hay teniente general que desde la restauracion de D. Alfonso no ha sido colocado. No quiero citar nombres; pero aseguro que hay en el mismo caso varios coroneles, brigadieres y mariscales de campo. (*Bien, muy bien.*)

¿Saben los Sres. Diputados cuál es la consecuencia de esta falta de equidad en la provision de los destinos? Muy sencilla: llegan los ascensos: hay que ascender, por ejemplo, á tres brigadieres y dos mariscales de campo. Criterio de algunos Ministros de la Guerra, no el mio: atender á la antigüedad, pero á la antigüedad de los que están colocados, de lo cual resulta que solo asciendan los que tienen una procedencia determinada.

Esto constituye una iniquidad tan grande, que yo comprendo que haya mucha resignacion, mucha subordinacion, mucha disciplina, mucha paciencia; pero el resultado es que se oyen los halagos y se escuchan las ofertas, y se presta oidos, cuando se habla de justicia, á reserva de que despues suceda lo que quiera. Y luego hay quien extraña lo que ocurre, lo que da vergüenza á los que pertenecemos al ejército; luego se extraña que suceda aquí lo que en ninguna parte del mundo, lo que ocurrió en Badajoz y lo que ocurrió en La Seo.

Para evitar esto, tuve la honra de proponer al Rey un decreto, fijando un término para los mandos de los generales. Si ese decreto se hubiera cumplido, si se hubiera respetado, no habria hoy ningun oficial general que no hubiese sido colocado; y si hay alguno inepto, se le debe hacer ver su ineptitud por los medios establecidos en la ley, y de ese modo nadie tendrá derecho á quejarse.

Este decreto tuvo la desgracia de parecerle mal á mi sucesor, y lo reformó de una manera especial. Dejó un término, el que yo habia marcado, pero aumentándolo para ciertos destinos, acumulando determinados mandos, y de estas combinaciones resultó, ¿qué creeis que resultó? Pues que salieron de los mandos los generales de procedencia liberal. Así hay generales políticos: porque los crean los Gobiernos.

Es menester, Sr. Ministro de la Guerra, que ya que no se observe lo que yo tuve el honor de aconsejar á S. M., al ménos se cumpla estrictamente el decreto del general Quesada, y no se dé el caso de llamar al general que se quiera para determinado puesto, sino que cuando vaque uno, lo obtenga quien deba ocuparlo.

Estoy, señores, haciendo un gran trabajo para condensar lo que tengo que decir y molestaros el ménos tiempo posible. Voy ahora á ocuparme lo más brevemente que pueda de una especie que está en la atmósfera, y que conviene al Gobierno, á las Córtes y á todo el mundo disipar, pero que va adquiriendo proporciones, y que si hoy no es peligrosa, podria tomar cuerpo si se la dejase prosperar. Me refiero al militarismo.

Hay pocas Naciones en Europa, en las cuales, á pesar de nuestras revueltas políticas, haya influido ménos que en España el militarismo. Yo os invito, señores, á que me digais, teniendo en cuenta lo que son las carreras especiales, las del Estado, todos los organismos administrativos, qué ventajas tienen los militares sobre los funcionarios civiles, qué ventajas de esas que crean privilegios y que han dado en llamarse provecho del militarismo. No las encontrareis seguramente.

Lo que hay es que en nuestro país, y por largos espacios de tiempo, se han encontrado al frente de partidos políticos militares de gran prestigio y graduacion, como los generales Espartero, Narvaez, O'Donnell, Prim y Serrano; lo que hay es que se ha ido levantando el edificio constitucional en España sobre actos de fuerza, y que al frente de los partidos se han colocado hombres de guerra que han gobernado bien ó mal, yo no discuto ahora eso; pero es lo cierto que no ha habido ni hay militarismo. A pesar de ser esto tan notorio, hace algun tiempo que se viene observando en las discusiones de la prensa y en todas partes algo que parece que va clara y determinadamente contra el elemento militar; y los militares, que no son políticos, que no se ocupan para nada de la gobernacion del Estado, van apercibiéndose de tales injusticias, y llega á la discusion de la prensa el malestar que se siente en estas clases por un motivo que carece de fundamento. Yo os ruego, Sres. Ministros, y Sres. Diputados, que pongais atencion en esto; y para inclinaros á ello, citaré varias medidas del Gobierno que han dado lugar á discusion y que han herido el sentimiento de los militares. Os ruego que no formeis juicio por una sola, porque no es el resultado de una solamente, sino del conjunto.

Se formularon determinadas quejas porque el señor Ministro de Ultramar creyó que era oportuno, yo no lo censuro, ó que habia llegado el caso de que en la isla de Cuba, con arreglo á las leyes, se reemplazara en los Gobiernos civiles cierto número de mariscales de campo y brigadieres que estaban encar-

gados de las Comandancias militares, y á la vez de los Gobiernos, por hombres civiles. Pues bien; yo no he de combatir esta medida por ilegal ó injusta; podria combatirla por inoportuna y por falta de preparacion; porque, señores, en Cuba, reciente todavía un estado de guerra, apareciendo aún algunos peligros en el horizonte, estando esos Gobiernos civiles desempeñados por comandantes generales conocedores del país, y de grande autoridad y prestigio por sus servicios en la campaña, el sustituirlos de repente y sin preparacion alguna por gobernadores civiles, á la usanza de la Península, es inconveniente y perjudicial. ¡Ah, señores! Yo celebraria mucho que las nuevas autoridades que se mandaran á Cuba tuvieran tales condiciones, fueran animadas de tal espíritu, que pudieran crear allí una verdadera administracion; pero si, en vez de esto, se llevan allá agentes electorales al estilo ó usanza y del fuste de los gobernadores de la Península, no os quiero decir cuáles serian las consecuencias. Por lo pronto, me limito á asegurar que esto ha causado un cierto malestar en las autoridades militares que han sido relevadas, por más que hasta hoy no hayan proferido pública y oficialmente queja alguna.

Voy á ocuparme ahora, aunque ligeramente, de la cuestion de las Cajas especiales. Siendo yo Ministro de la Guerra, propuso ya en Consejo mi compañero el de Hacienda la medida que ha adoptado el Sr. Camacho, exponiendo como argumentos, á su juicio incontestables, la necesidad de unificar la contabilidad del Estado, la situacion de la Hacienda, etc., etc. Yo no voy á discutir á fondo la cuestion, sino á decir simplemente que las Cajas especiales de Guerra y Marina significaban la seguridad del cumplimiento de una obligacion sagrada, y que los sobrantes de esas Cajas han sido siempre una ayuda para las necesidades generales del Estado, porque, cuando ha sido preciso apelar á ellas, por leyes hechas en Córtes se ha dispuesto de esos fondos; de manera que no puede decirse que tales fondos estuviesen amortizados. Resulta ahora que porque el Ministro de Hacienda necesita aumentar aparentemente los ingresos, ó por unificar la contabilidad, esas Cajas pasan al Ministerio de Hacienda. El efecto que esto ha de producir es el siguiente: no hay quien ignore que los enganches en España van disminuyendo considerablemente; y si llega un dia, que no deseo que llegue, en que el Tesoro no pueda hacer frente á todas las obligaciones del enganche y reenganche, y el enganchado ó reenganchado tenga que andar de una parte á otra, perdiendo tiempo para cobrar el premio, la consecuencia inmediata será que habrán acabado por completo los enganches y reenganches, y por tanto, que será sumamente difícil, si no imposible, reclutar la fuerza necesaria para la Guardia civil y los carabineros.

Esta cuestion ha causado gran disgusto en el ejército, por temor á consecuencias que ligeramente dejo expuestas. Cúmpleme, además, decir al Sr. Ministro de la Guerra que existe un interés capitalísimo en el mantenimiento de esas Cajas. Segun antes indiqué, hay necesidad de tener el ejército preparado para un caso de guerra, necesidad que no ha desaparecido porque tengamos la paz asegurada por el momento; y ¡quiera el cielo que una guerra civil no nos obligue á poner sobre las armas un ejército de 100.000 hombres! Pues no estando preparados para esto, habria que ir á buscarlo todo al extranjero, como sucedió durante la última insurreccion carlista, pagándolo á peso de oro y quince veces más de lo que costaria en España.

De todas maneras, la supresion de las Cajas especiales viene á ser el segundo motivo de los disgustos causados al ejército, como podrá demostraros con la gran competencia que le distingue el digno general Reyna, que es presidente del Consejo de redenciones, y tiene asiento en el Congreso.

Tercera cuestion. Todos los dias se está diciendo por el Gobierno y por el Ministro de Hacienda que no se pueden aumentar, como deseo, los sueldos á los militares, ni quitarles el descuento, que yo quisiera que no desapareciese. Pues bien; despues de estar escatimando constantemente gratificaciones é imponiendo descuentos al ejército, aparecen decretos en la *Gaceta*, por los cuales se aumentan los sueldos á los ingenieros de montes, á los ingenieros de minas, á los ingenieros de caminos, á los delegados y á los interventores de Hacienda; y pido que os fijeis tambien en la indemnizacion que se abona á un ingeniero civil cuando sale á trabajos de campo, comparada con la que se concede á un ingeniero militar. Señores, ni la comparacion se puede en sério establecer, ni yo quiero citar cifras. Todo esto, en suma, está produciendo un malestar, que no quiero que se convierta en ódio de clase á clase, y al efecto, insisto cerca de vosotros y del Gobierno para que semejante estado de cosas desaparezca.

No es que yo quiera el militarismo, que para mí sería una gran desgracia; yo no vengo á deciros lo que ocurre en esto por pesimismo, no; son estas leales advertencias que hago en evitacion de males que pudieran surgir, y cuya gravedad no puede ocultarse á vuestra gran penetracion y alto sentido, ni escaparse seguramente á vuestro sincero patriotismo.

Y voy al último aspecto del llamado militarismo, porque esto me ayuda para abordar la cuestion política, y á ella me lleva como de la mano.

Para que esas desigualdades que dejo apuntadas sean más salientes, ha tenido el Sr. Ministro de la Guerra la infeliz idea de contestar á una consulta del capitan general relativa á los derechos de los Sres. Diputados y Senadores que son militares; cuando si esa autoridad consultaba, el Sr. Ministro ha debido contestarle que se atuviese á lo mandado; que bien claro y terminante estaba consignado en una Real órden, en vez de adoptar, como lo ha hecho S. S., el temperamento ilegal de expedir otra Real órden en que se infringe nada ménos que la Constitucion del Estado.

Señores, este es un país en el que, cuando se habla de reformar la Constitucion, todo el mundo se asusta, y todos los dias estamos viendo que, por medio de Reales órdenes, los Ministros alteran á su capricho los preceptos del Código fundamental. Esta cuestion es gravísima, y yo llamo la atencion del Congreso acerca de ella. No basta, no, que S. S. haya contestado al digno director de Administracion militar, que no era la general creencia una interpretacion correcta de tal disposicion ministerial, porque las palabras de S. S. no tienen valor alguno fuera del Parlamento; y hoy por hoy el capitan general de Castilla la Nueva puede coger á un Diputado militar fuera del Congreso, y llevarlo, si le place, á las prisiones militares.

Yo soy muy subordinado, tanto, por lo ménos, como S. S., y muy disciplinado, tanto ó más que su

señoría, y, sin embargo, le digo, que si hubiera habido en Madrid un *meeting*, estando las Córtes abiertas, hubiera asistido á él sin preocuparme para nada de esta Real órden que combato; pues, por encima de las disposiciones arbitrarias, están los derechos constitucionales y la dignidad del ciudadano.

Esta es otra gota de agua que tenemos que agregar al verdadero océano de ese malhadado sistema, que consiste en atentar constantemente á la Constitucion.

Señores, voy á terminar, porque ya os he molestado con exceso, y estoy además fatigado.

No establezcais diferencias entre las clases civiles y las clases militares; procurad á toda costa llevar á todas partes la justicia, y más que á ninguna parte al ejército; no hagais á los militares de peor condicion que á los demás ciudadanos en cuanto al ejercicio de sus derechos; procurad mejorar su estado. Sobre todo, es menester que de una vez para siempre corrijais y trasformeis el reemplazo del ejército, y que, con mano firme, establezcais el servicio general obligatorio; ahí teneis unas reformas que emprender, y con las cuales conseguireis crear un buen ejército. Esta última reforma, que declaro indispensable, es una de las que yo propuse. Con la ley de reemplazo, hay que llevar la instruccion á todas partes; yo hago justicia á los Ministros que se han sucedido últimamente, y afirmo que han extendido bastante la instruccion. Seguid por ese camino, y con el servicio general obligatorio, tendremos un sinnúmero de ciudadanos instruidos y habituados á la obediencia, y podremos resolver en gran parte la famosa cuestion social, de la cual hace muchos años que no hay un mensaje de la Corona que no se ocupe y que no trate de resolver.

Yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra que, sin dudas ni vacilaciones, emprenda esta reforma. Su señoría es demasiado bueno, pero solo para tiempos ordinarios; S. S. es un Ministro de gran respetabilidad y de muy buenas condiciones; lo reconozco; pero permítame que le diga que S. S. no ha desempeñado muchos destinos militares, y recuerda la burocracia del tiempo en que el Ministerio de la Guerra marchaba como una seda. Ahora no estamos en esos tiempos, sino que se necesita que los Ministros tengan gran iniciativa y conciencia de que aciertan en sus disposiciones. Su señoría no es así; S. S. vacila, S. S. duda, S. S. oye á todo el mundo; y si no, ahí están esos proyectos de ley que han venido á demostrarlo. Su señoría tuvo la dignacion de llamarme á mí y á otros generales para que le informásemos sobre esos proyectos, con los cuales no estuvimos conformes, y allí le repetimos una y otra vez, que no se debian traer á los Parlamentos, porque nunca salen de aquí. Sin embargo, su señoría puso la mano en tales proyectos de decreto, y los ha traido al Congreso. A S. S. le parecieron bien aquellos decretos, y se disponia á publicarlos. Yo no sé qué duda le asaltó despues; pero es el caso que al mes y medio los trajo aquí convertidos en proyectos de ley.

De todas suertes, insisto cerca del Gobierno en que no descuide, en que apresure las reformas, para poner al ejército en las condiciones de satisfaccion propia que prescribe la ordenanza, porque de lo contrario, se recogerán amarguísimos frutos, si no para el Gobierno, para las instituciones y para la Patria.

Señor Presidente, he terminado la primera parte de mi peroracion; estoy muy cansado y lo estará tambien el Congreso; son las cuatro y media; se espera un acto que ha de llamar la atencion de la Cámara, y yo me atreveria á rogar á S. S. que se sirviera preguntar al Congreso si lo que me resta que decir, que aun será bastante, podré dejarlo para despues de ese acto ó para otra sesion. De todas maneras, cansado como estoy, y de cualquier modo, me hallo dispuesto á continuar mi discurso, si la Cámara lo tiene por conveniente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á consultar á la Cámara si acuerda suspender la sesion por una hora.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): ¿Acuerda el Congreso suspender la sesion por una hora?»

Así lo acuerda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se suspende por una hora la sesion.»

Eran las cuatro y media.

Reanudada la sesion á las seis, se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 408, presentada en Secretaría por D. Ventura Olavarrieta, Diputado electo por el distrito de Luarca, provincia de Oviedo, y varios documentos justificativos referentes á la eleccion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de interés general de segundo órden el de Marin, provincia de Pontevedra, habia nombrado presidente al Sr. Sanz Rioboó y secretario al Sr. Vincenti.

Se acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al Archivo, el Real decreto que se cita en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía, tengo el honor de poner en conocimiento de ese alto Cuerpo Colegislador, que S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el decreto que en copia remito á V. EE., haciendo extensivo á las Antillas el Código de comercio vigente en la Península. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1886.=German Gamazo.=Excmos. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: En virtud de la comunicacion de V. EE., fecha 16 del corriente, adjunto tengo el honor de remitir á ese Cuerpo Colegislador el expediente sobre establecimiento del servicio telefónico. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó quedasen sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, los estados que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Adjuntos tengo el honor de remitir á V. EE. dos estados: el primero, de la recaudacion obtenida en cada provincia por consumos en los once meses del actual año económico, y el segundo, demostrativo de las obligaciones de la deuda reconocidas y liquidadas en el ejercicio de 1884-85; de las satisfechas por el Banco de España en igual período y de las que quedan pendientes de pago; datos reclamados por el Sr. Diputado Don Enrique Bushel en sesion del dia 22 del actual. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1886.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Con esta fecha digo al Subsecretario de este departamento lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Habiendo optado por el cargo de Diputado á Córtes D. Juan García del Castillo, jefe de negociado de tercera clase, auxiliar facultativo del negociado de montes y minas de este Ministerio, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien admitirle la renuncia que, por incompatibilidad, hace del referido cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1886.=German Gamazo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la comunicacion siguiente:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Señores: Habiendo determinado S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) trasladarse en público á la Real basílica de Atocha el dia 28 del actual, á las cinco de la tarde, con el piadoso objeto de dar gracias al Todopoderoso por su feliz alumbramiento, tengo la honra de participarlo á V. EE., previniéndoles que la carrera que llevarán SS. MM. y Real comitiva es la siguiente: plaza de la Armería, calle Mayor, Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo, paseo del Botánico y de Atocha; y para su regreso, paseos de Atocha, del Botánico y del Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y plaza de la Armería.—Deseando, al propio tiempo, S. M. la Reina solemnizar el fausto natalicio de su augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, se ha servido disponer que haya gala durante tres dias, empezando desde el mencionado dia 28. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Señores: Recibida la comunicacion en que se sirven participar á esta Presidencia el deseo del señor Diputado D. Javier de los Arcos, de que se remita á ese Cuerpo Colegislador el expediente en virtud del cual se dictó la Real órden aclaratoria de la ley de 10 de Julio de 1885, relativa á la provision en sargentos del ejército de varios destinos de la Administracion del Estado, y siendo dos las Reales órdenes dictadas por esta Presidencia, adjuntas remito á V. EE. copias de las mismas, debiendo significar al propio tiempo que no se envían los expedientes que las han producido, porque acordadas dichas Reales disposiciones en el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra, no existen los expedientes en esta dependencia de mi cargo. Lo que de órden de S. M. tengo el honor de comunicar á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó imprimir y repartir la Memoria que remitió el Tribunal de Cuentas del Reino, relativa á los créditos otorgados durante el interregno parlamentario desde el 5 de Enero hasta el 10 de Mayo último (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 40, que es el de esta sesion, y el designado con el núm. 35, sesion del 21 del actual, en que se dió cuenta de la comunicacion remitiendo la mencionada Memoria.*)

Se leyó y quedó sobre la Mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de interés general de segundo órden el de Marin, provincia de Pontevedra. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Orden del dia para pasado mañana; el dictámen que acaba de leerse; el que estaba á la órden del dia de hoy sobre la proposicion de ley, declarando de interés general de segundo órden los puertos de Motrico y Deva, y proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Memorias remitidas por el Tribunal de Cuentas del Reino, referentes á los créditos otorgados por el Gobierno de S. M. desde el 11 de Julio de 1885 hasta el 26 de Diciembre del mismo año, y desde el 5 de Enero de 1886 hasta el 10 de Mayo siguiente.

A LAS CÓRTES.

Cumpliendo este Tribunal el deber que le imponen el art. 44 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, y el núm. 11.° del art. 16 de la orgánica del mismo, que tiene igual fecha, eleva hoy á las Córtes la Memoria relativa á los suplementos de crédito y créditos extraordinarios acordados por el Gobierno de S. M. durante el período trascurrido desde 11 de Julio á 26 de Diciembre del año próximo pasado. Procede, pues, á emitir su juicio acerca de cada uno de ellos, con relacion á las expresadas leyes y á la de 25 de Junio de 1880, á fin de que las Córtes resuelvan lo que mejor estimen.

Primero. El Ministerio de la Gobernacion, por Real órden de 25 de Julio de 1885, se dirigió al de Hacienda, remitiéndole un expediente sobre concesion de un crédito supletorio para atender á las necesidades sanitarias que demandaba la existencia del cólera morbo en gran parte de las provincias de España, hallándose el crédito asignado en el capítulo 2.° «Calamidades públicas» del presupuesto del año económico de 1885-86 consumido casi en totalidad en los primeros dias del ejercicio, y no siendo tampoco suficiente para contener los estragos del mal el remanente que quedaba por invertir de los créditos extraordinarior, en cantidad de 2 millones de pesetas, que con destino á atenciones sanitarias fueron concedidos por las leyes de 25 de Julio de 1883 y 31 de Julio de 1884. Solicitábase, además, que estos créditos fuesen declarados permanentes para poder satisfacer con ellos los libramientos que se hallaban en suspenso, hasta que fuere resuelta una consulta elevada al Ministerio de Hacienda.

La Intervencion general del Estado, en su informe, reconoció suficientemente demostradas la necesidad y la urgencia de la concesion, proveyendo así de recursos al Gobierno para evitar la propagacion del mal y mitigar la miseria inherente á una situacion tan lamentable; y si bien se le ofreció, para otorgar el suplemento de crédito, la dificultad de no estar comprendido el servicio de que se trataba en la relacion de los que por su índole especial podian obtenerlo, segun el art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880, creyó que no era uno de los servicios ordinarios detallados en el presupuesto, sino de la índole de los concedidos por leyes especiales con carácter de permanentes y por causas verdaderamente excepcionales. Esta consideracion, y la de que hubiera podido además quedar dificultada la accion del Gobierno de S. M., como tambien contrariados sus propósitos en bien de la salud pública, hondamente amenazada, la movieron á considerar el crédito solicitado como una ampliacion de los extraordinarios y permanentes referidos.

El Consejo de Estado en pleno, asintiendo á lo informado por la Intervencion general, reconoció la urgencia y la necesidad del crédito para hacer frente á los estragos de la epidemia en gran número de poblaciones de España, y á las contingencias del porvenir, pues los recursos con que el Gobierno contaba, unos estaban á punto de agotarse y otros manifiestamente eran escasos para continuar adoptando medidas sanitarias urgentísimas; y aun cuando conceptuaba que pudiera cubrirse con las trasferencias de los sobrantes de los capítulos del presupuesto relativo al Ministerio de la Gobernacion, segun aconseja la prudencia, de acuerdo con la ley de contabilidad, entendió tambien ser imposible precisar, ni aun aproximadamente calcular, los sobrantes mencionados, por ha-

llarse empezando el ejercicio del año económico á que debiera ser aplicado el crédito; opinando, en su vista, que se concediera aquel con carácter de suplemento á los otorgados antes con el mismo objeto.

De conformidad el Consejo de Sres. Ministros con estos dictámenes, acordó proponer á S. M. la expedicion del Real decreto de 2 de Agosto último, declarando permanente el crédito de un millon de pesetas con destino á la creacion y mejora de lazaretos y hospitales, y las demás precauciones sanitarias, concedido en la ley de 25 de Julio de 1883, carácter que adquirió por el Real decreto de 18 de Mayo de 1884, aprobado por la ley de 2 de Junio de 1885, al ser ampliado en igual suma en la de 31 de Julio de 1884, considerándolo subsistente mientras durasen las circunstancias que hicieron necesario su otorgamiento; y concediendo además, con igual objeto, sin perder el carácter de permanencia, un suplemento de 500.000 pesetas al crédito citado antes, que habia de ser cubierto con la deuda flotante del Tesoro, si las obligaciones del año económico en que se consumiese resultaran superiores á los recursos obtenidos por los valores del presupuesto.

Segundo. Concordada por el Gobierno de Su Magestad con la Santa Sede la creacion de una diócesis en Madrid-Alcalá, el Ministerio de Gracia y Justicia incoó expediente para proveer de recursos con que atender á las necesidades de la nueva catedral y la administracion diocesana, solicitando al efecto las oportunas trasferencias de crédito de varios capítulos de su seccion; y para cubrir el déficit que originaba el nuevo servicio, demandó á la vez diversos créditos, unos con el carácter de supletorios y otros con el de extraordinarios.

Prescindiendo el Tribunal del exámen del expediente, en cuanto á las trasferencias otorgadas, por no ser de su atribucion el apreciarlas, se concreta á la parte relativa á los créditos supletorios y extraordinarios para cubrir las nuevas obligaciones. Aparece, pues, calculado el gasto de la nueva catedral en 172.000 pesetas; y sumando en totalidad las trasferencias que podian verificarse solo 71.225 pesetas un déficit, que habia de cubrirse por los medios que la ley establece, de 100.775 pesetas, procediéndose en esta forma: conceder un crédito supletorio de 71.100 pesetas al art. 1.°, capítulo 11; otro de igual carácter de 3.175 pesetas al art. 5.° del capítulo 12, y tres créditos extraordinarios para los artículos 1.°, 2.° y 6.° tambien del capítulo 12, por las sumas de 17.500 pesetas, 4.000 y 5.000 pesetas respectivamente.

La Intervencion general del Estado consignó, ante todo, que iba á crearse un servicio ó dar mayor extension al autorizado en el presupuesto, y por consiguiente un gasto nuevo, sin contar préviamente con el oportuno crédito legislativo; resultando, por tanto, no cumplidas las prescripciones de la ley de 25 de Junio de 1880, y que además no alcanzaba á los servicios de los capítulos 11 y 12 la facultad que concede el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870 para otorgar suplementos de crédito estando cerradas las Córtes, pues los indicados servicios no se hallaban comprendidos en la relacion que con arreglo al artículo 4.° de la citada ley de 1880 forma parte de la de presupuestos. Creyendo forzoso atender al pago de obligaciones ya creadas, reconoció la necesidad de los mayores gastos, por haber concordado el Gobierno de S. M. con la Santa Sede la creacion de la nueva diócesis, pero sin encontrar justificada la urgencia de los aumentos. Como habia empezado á regir el presupuesto de 1885-86 poco más de un mes con anterioridad, y figuraban en él crecidas sumas en los capítulos 11 y 12 de la seccion 3.ª para atender aún á los gastos á que el expediente se referia, relativamente á una gran parte del año y acaso todo él, por las bajas probables, en cuanto á los párrocos de diócesis no arregladas, á los beneficiados é indivíduos de colegiatas no suprimidas, pudieran obtenerse tal vez economías superiores que permitiesen cubrir el gasto con trasferencias de crédito, sin necesidad de acudir á los suplementos. Entendia, pues, que debiera autorizarse al Ministerio de Gracia y Justicia para que, con arreglo á las exigencias de la nueva diócesis, dispusiera de los créditos destinados al personal y material de culto y clero; y que si éstos llegasen á agotarse, sin resultar sobrantes en otros artículos y capítulos, se solicitaran de las Córtes los necesarios con arreglo á las disposiciones del art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870.

El Consejo de Estado en pleno encontró justificada, no solo la necesidad, sino la urgencia de proveer de recursos al Ministerio de Gracia y Justicia para atender á los gastos de la nueva diócesis concordada con la Santa Sede, cuyo pago no podia demorarse una vez establecida; y como las obligaciones creadas carecian de consignacion en el presupuesto, juzgó procedente la concesion de un crédito extraordinario de 172.000 pesetas, y no de un suplemento, por ser un servicio no incluido entre los que consignan los artículos 11 y 12 del presupuesto corriente, é inadmisibles las trasferencias por virtud de los sobrantes que arrojen los artículos que señala el Ministerio referido, los cuales, no obstante, debieran aplicarse á cubrir en la parte que alcanzasen el citado crédito extraordinario.

Durante la tramitacion del expediente, el mismo Ministerio solicitó un suplemento de crédito de 1.500 pesetas al capítulo 18, art. 2.° de su presupuesto; y reconociendo la Intervencion general que en el nuevo gasto concurrian las mismas causas y requisitos de necesidad y urgencia que originaba la nueva diócesis de Madrid-Alcalá, y para los que se instruia un expediente general, opinaba que la resolucion que se adoptara en aquél, se hiciese extensiva al posterior.

De acuerdo S. M. con el Consejo de Sres. Ministros, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, se expidió el Real decreto de 9 de Octubre de 1885, concediendo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, «Obligaciones eclesiásticas,» correspondiente al año económico de 1885-86, dos créditos extraordinarios, con aplicacion á dos capítulos adicionales. El primero, de 123.000 pesetas, se destinó á los haberes del personal del clero catedral de Madrid, y el segundo, de 50.500 pesetas, para los gastos de material de la citada diócesis, distribuidos en la forma siguiente: 17.500 pesetas para asignacion del culto; 4.000 pesetas para los gastos de administracion y visita; 22.500 pesetas para el Seminario y Biblioteca; 5.000 para gastos de administracion diocesana, y 1.500 para gastos de secretaría y material de la Junta diocesana, cubriéndose el importe de dichos créditos con las economías de 56.825 pesetas que habrian de resultar en los capítulos 11, artículos 5.° y 8.°, y en el 12, art. 3.°, y con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos realizables por valores del presupuesto

corriente resultaran inferiores á las obligaciones que habian de satisfacerse.

Tercero. El Ministerio de Estado, con Real órden de 17 de Julio último, remitió al de Hacienda un expediente para que le fuera concedido un crédito extraordinario de 15.166'66 pesetas, destinado á cubrir el déficit que resultaba en los servicios de la Comision de arbitraje acerca de las pretensiones de las Repúblicas de Colombia y Venezuela, por ser insuficiente el de 25.000 pesetas consignado en el presupuesto de 1884-85, á causa de haberse aplicado con preferencia á cubrir los gastos de material para que no sufrieran interrupcion los trabajos, dejando en tanto desatendidas las obligaciones por servicios del personal, cuyos haberes solo estaban satisfechos hasta 1.° de Marzo de 1885.

La Intervencion general de la Administracion del Estado reconoció la necesidad y la urgencia de la concesion, por haber adoptado S. M. la demanda de los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Venezuela para servir de árbitro en la cuestion de límites que hacía tiempo litigaban ambos países, lo cual dió motivo á que se otorgase en Real decreto de 4 de Marzo de 1884 un crédito extraordinario, con aplicacion al presupuesto entonces vigente, de 25.000 pesetas, y á que por Real decreto de 1.° de Julio de 1884 se autorizara para el año 1884-85 un presupuesto igual al del anterior, con destino al mismo servicio. Manifestó que las razones que aconsejaron el otorgamiento de los enunciados créditos subsistian para conceder la ampliacion que se solicitaba, máxime cuando no era dable prever el tiempo que permaneceria constituida la Comision; pues si bien no se trataba de un servicio comprendido en la relacion de los que por su naturaleza exigen ampliacion de crédito, considerándose así anulada la facultad concedida al Gobierno en el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad, era inadmisible que la limitacion impuesta por el art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880 alcanzase á un servicio extraordinario cuya ejecucion fué acordada con posterioridad á la formacion del presupuesto, lo cual impidió incluirlo en la relacion que forma parte del mismo, y no conceptuaba tampoco procedente la denominacion de crédito extraordinario, por tratarse de un servicio detallado en el presupuesto, si bien el crédito, por considerarse insuficiente, necesitaba ser ampliado, segun el artículo 40 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

El Consejo de Estado en pleno, asintiendo en todo al informe anterior y reconociendo la necesidad y la urgencia del crédito, propuso que el Consejo de señores Ministros acordase con S. M. el Real decreto expedido en 9 de Octubre de 1885, concediendo un suplemento de crédito de 15.167 pesetas al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico de 1884-85, con aplicacion al capítulo adicional, «Gastos de la comision de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela,» cuyo suplemento se cubriria con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos obtenidos por valores de dicho presupuesto no fueren suficientes á cubrir las obligaciones del mismo.

Cuarto. Autorizado el Ministerio de la Gobernacion por el art. 1.° de la ley de 5 de Julio de 1883 para construir ó adquirir un edificio con destino á Hospital general de enfermos incurables, optó por el último medio, aceptando la cesion en venta de la finca conocida con el nombre de Vista-Alegre, situada en el término de Carabanchel Bajo, ofrecida por los testamentarios del Sr. Marqués de Salamanca; y al efecto, con el fin de hacer uso de la atribucion conferida en el art. 2.° de dicha ley, para invertir, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, la suma de 2.500.000 pesetas dedicada á dicho objeto, solicitó que se le concediese un crédito extraordinario de 250.000 pesetas al presupuesto corriente de su departamento, con destino á satisfacer el primer plazo de la compra de aquella finca.

La Intervencion general y el Consejo de Estado en pleno reconocieron la necesidad y la urgencia del crédito extraordinario, pues obedecia á la autorizacion concedida por las leyes de 5 de Julio de 1883 y 24 de Marzo de 1885; que el momento elegido por el Ministerio de la Gobernacion era el más oportuno para hacer uso de esa facultad; que estando la salud pública gravemente amenazada, era preciso disponer de locales adecuados para instalar los enfermos; que no ocasionaba la adquisicion gravámen alguno al Tesoro, pues dadas las condiciones de la finca, segun los informes emitidos por los arquitectos D. Simeon Avalos y D. Miguel Aguado, reunia todos los requisitos necesarios para hospital, y su valor era muy superior á la cantidad por que se adquiriria, conforme resultaba de la nueva tasacion hecha por el arquitecto de la Beneficencia, y que los plazos convenidos para realizar el pago eran beneficiosos para el Tesoro público.

El Consejo de Sres. Ministros, en su virtud, acordó proponer á S. M. la expedicion del Real decreto de 9 de Octubre último, por el que se concedió un crédito extraordinario de 250.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de la 1885-86, con aplicacion á un capítulo adicional, para satisfacer el primer plazo de la finca denominada Vista-Alegre, que ha de destinarse á Hospital general de enfermos incurables, cubriéndose su importe con los primeros productos de la venta de los bienes y valores á que se refieren el art. 1.° de la ley de 5 de Julio de 1883 y los artículos 2.°, 3.° y 4.° de la de 24 de Marzo de 1885, cuyos bienes y valores se entregarian desde luego á la Hacienda con dicho objeto por el Ministerio de la Gobernacion.

Quinto. El Ministerio de la Guerra se dirigió al de Hacienda en 2 de Setiembre de 1885, significando la necesidad de que por los medios que determina la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública se concediese un crédito supletorio de 1.232.000 pesetas, con aplicacion al capítulo 9.°, artículo único del presupuesto corriente de su departamento, para atender á los gastos que motivase la epidemia reinante entonces; precaver á las tropas, hasta donde alcanzasen, las precauciones sanitarias compatibles con la escasez de recursos, y atender á la alimentacion y alojamiento del soldado no ménos que á la adquisicion de materias desinfectantes y saneamiento de cuarteles y edificios militares.

Pasado el expediente á informe de la Intervencion general de la Administracion y del Consejo de Estado en pleno, ambos centros convinieron en la necesidad y urgencia del crédito solicitado, considerando suficientemente demostradas aquellas circunstancias, por la naturaleza y perentoriedad de los servicios á que se destinaba, si habia de atenderse á combatir la epidemia colérica, y que esta necesidad, bien reconocida

por la importancia del mal que se debia prevenir, no admitia demora en la concesion de los recursos indispensables para atender á tan ineludibles obligaciones. En su vista, y puesto que el capítulo cuyo crédito se trataba de aumentar estaba comprendido en la relacion unida al presupuesto de los que son susceptibles de alteracion, el Consejo de Estado propuso al Gobierno la concesion del suplemento solicitado. De conformidad con su parecer, y de acuerdo con S. M., se dictó el Real decreto de 19 de Noviembre último, concediendo un suplemento de crédito de 1.232.000 pesetas, aplicable al capítulo 9.°, «Gastos eventuales é imprevistos» del presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico de 1885-86, para satisfacer los ocasionados con motivo de la epidemia colérica, cubriéndose su importe con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos obtenidos por valores del presupuesto resultaran inferiores al total de las obligaciones.

Este Tribunal, despues de haber practicado con todo el detenimiento que su deber le impone el exámen de los expedientes relacionados, y oido préviamente el dictámen de su fiscal, con arreglo á lo que determina el párrafo 7.° del art. 24 de su ley orgánica, tiene la honra de manifestar á las Córtes que encuentra en la generalidad de ellos cumplidas las formalidades que previenen los artículos 40 y 41 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, habiéndose llenado los requisitos indispensables establecidos para obtener, en caso de necesidad y urgencia, la concesion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios cuando se encuentran cerradas las sesiones. Sin embargo, el tribunal entiende que en el expediente señalado con el núm. 3, por el que se otorga un suplemento de crédito al Ministerio de Estado para atender á cubrir el déficit resultante en los servicios de la Comision de arbitraje en las pretensiones sobre límites de las Repúblicas de Colombia y Venezuela, no se ha cumplido con lo determinado en el art. 41 de la citada ley, al omitirse demostrar si en los capítulos de la misma seccion resultaban sobrantes que poder trasferir al que carecia de suficiente crédito. Requisito es éste que debió hacerse constar, para ver si era necesario acordar la correspondiente trasferencia ó el oportuno suplemento de crédito, puesto que la concesion se hizo al presupuesto de 1884-85, cerrado ya en la fecha que se solicitó el crédito referido.

Nada dirá el Tribunal sobre no haberse justificado en ninguno de los expedientes relacionados que las rentas ó recursos del Tesoro han dejado de proporcionar valores superiores á los presupuestos, en cantidad igual ó mayor á la que representan los suplementos de crédito ó créditos extraordinarios objeto de los expedientes referidos, en cuyo solo caso habria debido cubrirse su importe con la deuda flotante del Tesoro. Se funda para ello en que, además de existir imposibilidad absoluta para realizar el cumplimiento de la última prescripcion del art. 41 de la ley mencionada, cuando las concesiones de los créditos hayan de tener lugar antes de la terminacion del plazo de los presupuestos, es demasiado notorio que el del ejercicio que acaba de concluir no se ha saldado con sobrantes.

Las Córtes, en vista de lo expuesto, se dignarán acordar, como siempre, lo que conceptúen más conveniente al mejor servicio.

Madrid 26 de Enero de 1886.=José García Barzanallana, presidente.=Juan Pedro Martinez.=José María de Michelena.=Cárlos de Fonseca.=Ignacio Suarez Inclán.=Ricardo Chacon.=Cárlos Grotta.=Francisco Sanchez Molero.=Francisco Botella.=Mariano Zacarías Cazurro.=Manuel Tomé y Vercruysse, secretario general.

A LAS CORTES.

En cumplimiento del deber que el artículo 44 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 impone á este Tribunal, y en uso de la atribucion que le confiere el párrafo undécimo del artículo 16 de su ley orgánica, de igual fecha, tiene la honra de someter al Congreso de Sres. Diputados, en observancia de lo que preceptúa el 42 de la citada ley de contabilidad, la Memoria circunstanciada de los créditos supletorios y extraordinarios de que le ha dado noticia el Gobierno para su registro, durante el interregno parlamentario que principió en 5 de Enero último y terminó en 10 de Mayo siguiente, emitiendo su opinion acerca de la legalidad de los mismos, con relacion á las expresadas leyes, y á la de 25 de Junio de 1880, á fin de que las Córtes resuelvan lo que mejor estimen.

Primero. Por Real decreto de 12 de Enero se concedió un suplemento de crédito de 50.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico de 1885-86, con aplicacion al capítulo 2.°, art. 2.°, «Calamidades públicas,» cubriéndose el importe del expresado crédito con la deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos no excediesen de las obligaciones que hubieran de satisfacerse por cuenta del mismo presupuesto.

En el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernacion para solicitar dicho crédito consta hallarse agotada la cifra consignada en el presupuesto actual para atender á las desgracias que afligen á los pueblos, y aliviar la situacion en que se encontraban muchas familias víctimas de los varios desastres que tuvieron lugar en los últimos meses del año 1885.

La Intervencion general de la Administracion del Estado reconoció desde luego la necesidad y urgencia de la concesion; y si bien la ley de 25 de Junio de 1880 no permite que á los servicios se dé más extension de la que consientan los créditos legislativos, ese precepto no puede ser aplicado á los que, como el de que se trata, se refieren á gastos imprevistos y eventuales, entre los que ocupa lugar preferente el destinado á remediar los perjuicios causados por calamidades públicas. La necesidad y la urgencia de colocar al Gobierno en condiciones de acudir al socorro de los males que puedan sobrevenir, exigen como medio el solicitado por el Ministerio de la Gobernacion; y aun cuando hubiera sido preferible y ajustado á la ley de administracion y contabilidad, la concesion de una trasferencia de crédito de los capítulos en que resulten sobrantes, la circunstancia de ser difícil apreciar en los cuatro primeros meses del presupuesto los que á su terminacion podrán ofrecer otros capítulos, justifican, en sentir de aquel Centro la concesion del suplemento que se reclama.

El Consejo de Estado, al que se oyó en cumplimiento de lo preceptuado en la ley, convino en un todo con lo propuesto por la Intervencion general, y

propuso se sometiese á la aprobacion de S. M. el Real decreto de concesion del suplemento de que se deja hecho mérito.

Segundo. Por otro de 8 de Marzo se concedió una ampliacion de un millon de pesetas á los créditos otorgados por las leyes de 25 de Julio de 1883 y 30 de Julio de 1884 y por el Real decreto de 2 de Agosto de 1885, con destino á la creacion y mejora de lazaretos y hospitales, como igualmente á las demás precauciones sanitarias, conservando el carácter de permanencia dado á ellos por el Real decreto de 18 de Mayo de 1885, aprobado por la ley de 2 de Junio siguiente, y por el citado de 2 de Agosto del mismo año, cubriéndose el importe de dicho suplemento con la deuda flotante del Tesoro, en el caso de que las obligaciones que hubieran de satisfacerse en el año económico en que se consumia, resultaran superiores á los recursos obtenidos por valores presupuestos.

Instruido expediente por el Ministerio de la Gobernacion con el fin de obtener el suplemento de crédito, consta en él que de los 2.500.000 pesetas concedidas por las leyes de 25 de Julio de 1884 y el Real decreto de 2 de Agosto de 1885 con destino á cubrir los servicios de sanidad, no bastaron para las importantes y extraordinarias obligaciones que trae consigo una epidemia como la colérica desarrollada el año anterior, y sobre todo tratándose de un país en que funcionan de una manera imperfecta los lazaretos; que no existen hospitales donde instalar los coléricos, y el servicio domiciliario para el socorro y asistencia de los enfermos carece de la debida organizacion; y que si á esas consideraciones se agregan el estado aflictivo en que la Nacion se encontraba por las inundaciones y temblores de tierra que en época no lejana han ocasionado la ruina de muchos pueblos, y el haber tenido que evitar los efectos de la epidemia colérica en mayor ó menor escala, en 45 provincias invadidas, costeando hasta el servicio facultativo, eran causas suficientes para demostrar la inversion de los créditos concedidos y la urgencia de proveer de recursos al Gobierno, ante el temor, no infundado por desgracia, de que la epidemia colérica volviese á desarrollarse en la época del calor, dada la existencia aún de focos colerígenos en Italia y en España, especialmente en Isla Cristina, Ayamonte, Marbella, Algeciras y Vitigudino. Ante tan fundada presuncion, se justifica la necesidad de tomar las debidas precauciones en todos los pueblos de nuestras dilatadas costas, no solo para impedir que sea importada la epidemia colérica desde Francia, Inglaterra y Portugal, sino la de la fiebre amarilla que se ha presentado en algunos puntos de la isla de Puerto-Rico.

La Intervencion general de la Administracion del Estado consideró en su informe innecesario aducir nuevas razones á las alegadas por el Ministerio de la Gobernacion para justificar la necesidad y la urgencia del mayor gasto que reclaman los servicios de sanidad; y como los créditos fueron concedidos anteriormente con el carácter de permanencia, necesariamente el solicitado tiene que ser supletorio de aquellos, toda vez que no es para crear un nuevo servicio, sino para ejecutar los ya establecidos, que carecen de los medios que las circunstancias reclaman. A la concesion del crédito parece oponerse lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880, por tratarse de un servicio no detallado en la relacion unida al presupuesto; pero aquella limitacion no puede alcanzar en opinion de dicha oficina á los gastos por servicios extraordinarios que tienen su orígen en hechos imposibles de prever al formarse los presupuestos; refiriéndose aquella prudente limitacion de la ley á los servicios de carácter ordinario, pero no á los que por su gravedad exigen, para impedir mayores males, ser combatidos con crecidos recursos.

Oido el Consejo de Estado en pleno, este alto Cuerpo reconoció la necesidad y la urgencia de la concesion, opinando que podia otorgarse el crédito en los términos que se proponian por la Intervencion general, sin perjuicio de dar en su dia cuenta á las Córtes.

Tercero. Con fecha 16 de Marzo se expidió un Real decreto concediendo dos suplementos de crédito á la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» del actual año económico, importantes, el primero, 68.666 pesetas 66 céntimos, con aplicacion al capítulo 7.°, artículo único, «Personal de la Direccion de lo contencioso y Cuerpo de abogados del Estado,» y el segundo de 4.000 pesetas para un nuevo concepto del capítulo 8.°, «Material para los gastos que ocasionen los servicios de liquidacion del impuesto y administracion de justicia;» cubriéndose su importe con el 1 1/2 por 100 que perciben los registradores de la propiedad en concepto de premios de liquidacion, que en lo sucesivo ingresarán como recurso del Tesoro.

Del expediente incoado al efecto, aparece que en virtud de la primera de las autorizaciones concedidas al Sr. Ministro de Hacienda por la ley de 12 de Enero anterior, reformó la administracion y liquidacion del impuesto de derechos reales en el sentido de que las oficinas liquidadoras del mismo dependieran de su departamento, y para ello era preciso un aumento de personal en el Cuerpo de abogados del Estado, que no podia tener lugar sin la concesion del oportuno crédito, á fin de que la Direccion de lo contencioso y Cuerpo de abogados del Estado desempeñaran los servicios de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes en las capitales de provincia, y representasen al Estado en juicio ante los tribunales.

La Intervencion general y el Consejo de Estado en pleno reconocieron desde luego la necesidad y la urgencia de la concesion, por tratarse de una reforma prescrita en la ley de 12 de Enero último, y se justifica la necesidad de conceder los créditos que para personal y material reclama la importancia del servicio, máxime, cuando las cifras solicitadas, lejos de ser un gravámen para el Tesoro, han de ser cubiertas con el 1 1/2 por 100 que en concepto de honorarios perciben los liquidadores, segun el art. 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1881; y aunque los servicios para que los créditos se solicitan no son de los detallados en la relacion unida al presupuesto vigente, y atendida su naturaleza, pueden ampliarse por medida gubernativa cuando se hallan cerradas las Córtes, en el caso actual no conceptúa la Intervencion ser aplicable el precepto de la ley de 25 de Junio de 1880, puesto que no se trata de la insuficiencia del crédito para un servicio comprendido en el presupuesto, que es lo que aquella dispone, sino de una reforma legalmente autorizada que lleva al presupuesto un servicio con recursos propios superiores á su gasto, y con gran ventaja para los intereses del Tesoro.

Cuarto. Por Real decreto de 16 de Marzo se concedieron al presupuesto del Ministerio de la Goberna-

cion correspondiente al año económico de 1885 á 86 dos créditos: uno extraordinario de 150.837'10 pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de colocacion de un hilo telegráfico directo entre Cádiz é Irún para servicio del cable del Senegal,» y otro supletorio de 135.094'90 pesetas, al capítulo 14, artículo único, «Material de telégrafos,» cubriéndose el importe de ambos, ascendentes á 285.932 pesetas, con igual suma que se anula en el mismo capítulo 14, y que con carácter condicional fué autorizada para dar cumplimiento al convenio celebrado y ratificado con el Gobierno francés en 2 de Mayo de 1884.

Por efecto del convenio estipulado entre Francia y España para establecer el servicio del cable del Senegal, se impuso al Gobierno el deber de instalar un hilo telegráfico entre Cádiz é Irún por Madrid, á cuyo fin solicitó de las Córtes en 4 de Mayo de 1885 un suplemento de crédito de 285.932 pesetas con aplicacion al capítulo 14 de la seccion 6.ª, «Material de telégrafos,» correspondiente al año económico de 1884-85; mas como quiera que el Ministerio de la Gobernacion, en prevision de que no le fuera concedido el referido crédito con la antelacion necesaria para ejecutar el servicio en el poco tiempo que restaba del año económico, consignó en el presupuesto general de gastos para el año de 1885 á 86 un crédito de 285.932 pesetas, igual al anterior, aprobado por las Córtes, con la condicion expresa de que no lo fuera el solicitado para el año de 1884 á 85, en 17 de Junio tuvo lugar la concesion del suplemento pedido; pero como únicamente faltaban trece dias para la terminacion del año económico, no fué posible ejecutar las obras necesarias para dejar colocado el hilo telégráfico, invirtiéndose solamente 135.094'90 pesetas en ese fin, y se autorizó al Ministerio de la Gobernacion por Real órden de 17 de Octubre de 1885, despues de oido el Consejo de Estado, para disponer de las 150.837'10 pesetas, ó sea el resto del crédito en obligaciones del propio capítulo, puesto que habia sido reconocida la necesidad de ampliar los destinados á material de telégrafos. Pero como el desarrollo de telégrafos exige mayores recursos de los concedidos para mejorar el material, solicitó dicho Ministerio autorizacion para disponer de las 285.932 pesetas que figuran en el capítulo 14, artículo único de su presupuesto.

De los informes emitidos por la Intervencion general y el Consejo de Estado en pleno, aparece que, á su juicio, procede conceder el crédito, haciendo aplicacion de las prescripciones contenidas en la ley de contabilidad, reconocidas como lo están la necesidad y la urgencia del servicio, por tratarse del cumplimiento de un convenio internacional entre Francia y España, debiendo considerarse anulada la suma de 285.932 pesetas consignada en el presupuesto vigente, por haber sido concedida con la condicion de que no se otorgara otro crédito con igual objeto; y como la ley de 17 de Junio de 1885 concedió la misma suma para idéntico servicio, no procede hacer uso de un crédito de carácter condicional que debió anularse al ser aprobado el suplemento de crédito que tenía solicitado el Ministerio de la Gobernacion para aquel objeto.

Quinto. En 9 de Mayo último se concedieron al presupuesto del Ministerio de Marina correspondiente al año económico actual dos suplementos de crédito: uno de 722.256 pesetas para atenciones del capítulo 3.°, art. 1.°, «Personal de la fuerza armada y servicio general de la flota,» y otro de 822.606 pesetas, con aplicacion al capítulo 4.°, art. 1.°, «Material del mismo servicio,» cubriéndose el importe de ambos créditos con la deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se obtuviesen por valores del mismo presupuesto resultaran inferiores á las obligaciones que debian satisfacerse.

Del expediente instruido aparece que las causas que han originado el mayor gasto orígen del déficit del presupuesto de Marina, proceden de la cuestion internacional surgida en las islas Carolinas, y las poderosas razones que tuvo el Gobierno para someter á la aprobacion de S. M. el Real decreto de 9 de Octubre de 1885, autorizando al Sr. Ministro de Marina para disponer el artillado de las fortificaciones de los arsenales, el armamento de los buques que pudieran navegar y la habilitacion de los que no reuniendo otras condiciones, fueran utilizables para la defensa de las capitales de los departamentos; verificándose por virtud de aquella disposicion el armamento y habilitacion de varios cañoneros, costeados por las cajas del Tesoro de Filipinas, el nombramiento de las dotaciones de cinco torpederos y un Clipper, y para atender tambien á los devengos del personal de los cañoneros *Concha*, *Elcano* y *Lezo*, hasta satisfacerles las anticipaciones para Ultramar, con algunas otras medidas extraordinarias que han ocasionado gastos que no pudieron ser previstos á la formacion del presupuesto vigente, y eran inexcusables ante la imperiosa necesidad de colocarse en estado de defensa en la medida que lo permitieren los mermados recursos del Estado. La Interveecion general de la Administracion del Estado, despues de hacer constar que no era posible utilizar el medio de las trasferencias, por ser insignificantes los sobrantes probables, reconoció la necesidad y la urgencia de dotar del necesario crédito á los capítulos 3.° y 4.°, donde existe la falta producida por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Octubre de 1885, é imposible aguardar á que las Córtes autorizaran los suplementos, porque equivaldria á no concederlos, si se tiene en cuenta la época tan próxima á la terminacion del presupuesto y lo fácil que sería se promulgase la ley de concesion con posterioridad á su cierre, no encontrando dificultad, por tanto, en la concesion con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de contabilidad, mucho más tratándose de servicios comprendidos en la nota de aquellos que por su naturaleza pueden ser objeto de ampliacion.

El Consejo de Estado en pleno emitió su dictámen de completa conformidad con lo informado por la Intervencion general.

Sexto. Por Real decreto de 9 de Mayo próximo pasado se concedieron al presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, varias trasferencias de crédito entre diferentes capítulos del mismo, importantes en junto la suma de 688.772'36 pesetas, y dos suplementos de crédito, uno de 2.272.629'33 pesetas con aplicacion al capítulo 4.°, artículo 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército,» y otro de 1.846.470'67 pesetas al capítulo 7.°, «Material,» distribuido en la proporcion siguiente: 967.541'62 pesetas al art. 1.°, «Subsistencias;» 178.100 pesetas al 2.°, «Acuartelamientos;» 217.300 al 4.°, «Hospitales;» 180.000 al 5.°, «Trasportes,» y las 303.529'05 pesetas restantes al 9.°, «Gastos de remonta,» cubrién-

dose el importe de dichos suplementos con la deuda flotante del Tesoro.

Formado el oportuno expediente en solicitud de la concesion de los suplementos de crédito, resulta que el citado Ministerio hizo presente la necesidad de dichos créditos, como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Diciembre del año último, que previno se incorporaran á las filas de infantería, artillería é ingenieros los indivíduos de tropa que por hallarse dentro del tercer año de servicio se encontraban disfrutando licencia temporal por plazo ilimitado, lo cual daba un aumento en el efectivo del ejército de 17.044 hombres, siendo necesario, para satisfacer las atenciones de guerra durante el año actual que se concediese un suplemento al capítulo 4.°, artículo 1.°, «Cuerpos del ejército,» de 2.720.000 pesetas, y otro de 1.439.100 al capítulo 7.°, «Material,» distribuido entre los artículos 1.°, 2.°, 4.° y 5.°, ó sea en totalidad la suma de 4.159.100 pesetas.

En el primero de los informes que emitió la Intervencion general de la Administracion del Estado hizo constar, que ante la imperiosa necesidad en que el Gobierno se encontraba de ser muy parco en la concesion de aumentos en los gastos públicos, y el deber de todos los administradores de la fortuna pública de descender al exámen de los servicios para obtener las mayores economías, encaminadas á evitar, en cuanto fuese dable, que se aumentara el ya considerable déficit del presupuesto general del Estado, así como en la doctrina legal, de que en ningun caso deben autorizarse suplementos de crédito sin que préviamente se justifique la imposibilidad de utilizar sobrantes por no resultar en otros capítulos, entendia, por lo mismo, que antes de tramitarse el expediente convenia depurase el Ministerio de la Guerra, en cuanto sea posible, la cifra que creyese necesaria para cubrir las obligaciones del ramo que pudieran reconocerse y liquidarse en el ejercicio del presupuesto corriente, justificándose ese extremo con una comparacion en total de las obligaciones probables y las diferencias que ofreciesen los créditos presupuestos y datos en que se haya fundado la Direccion de administracion militar para fijar las cifras de los aumentos que se pedian. Cumplido aquel precepto por la referida Direccion de administracion militar, y calculados los aumentos que eran necesarios para el sostenimiento de los 17.044 hombres con que se elevaba la fuerza del ejército, por consecuencia del Real decreto de 2 de Diciembre de 1885, y los sobrantes probables que pudieran resultar á la liquidacion del presupuesto, y despues de trasferirse dichos remanentes de crédito á los capítulos en déficit, siempre era de necesidad otorgar suplementos de crédito por la suma de 119.100 pesetas. Si bien los que afectan al capítulo 7.° son de los comprendidos en la relacion de los que por su naturaleza pueden ser objeto de ampliacion por medida gubernativa, con arreglo al art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880, no ha de excusarse el pago de las mayores obligaciones de los que no se encuentran en ese caso, porque su autorizacion es consecuencia de una medida aconsejada por altas razones de gobierno, de las cuales no debe prescindirse, bastando solo para apreciar la necesidad y la urgencia de la concesion consignar el hecho de que sin esos recursos no es dable atender al sostenimiento del soldado.

Conforme en un todo el Consejo de Estado en pleno con lo informado por la Intervencion general, y reconociendo la necesidad y la urgencia de atender á aquellas obligaciones, propuso al Gobierno sometiese á la aprobacion del S. M. el Real decreto autorizando las trasferencias de crédito y suplementos en la cuantía y forma que se dejan descritas.

Sétimo y último. Por Real decreto de 9 de Mayo se concedió á la seccion 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» correspondientes al presupuesto que rige, varias trasferencias de crédito entre los diferentes capítulos que la constituyen, y tres suplementos de crédito por la totalidad de 4.413.332 pesetas, destinándose de esa suma 1.996.852 al artículo 2.° del capítulo 5.°, «Coste y flete de tabacos de Filipinas;» 1.372.423 pesetas al art. 4.°, «Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores de tabacos,» y 1.044.057 pesetas al art. 5.°, cuyos suplementos se cubrirán con la deuda flotante del Tesoro.

La Direccion general de Rentas estancadas formó el oportuno expediente en solicitud de que se concedieran dos suplementos de crédito con aplicacion al presupuesto corriente, seccion 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» uno de 1.851.200 pesetas al art. 1.°, «Compra de tabacos en rama para todas las labores,» y otro de 3.430.954 para adquisicion de tabacos similares de los de Filipinas, correspondientes ambos al capítulo 5.° Segun demuestra dicho Centro, la insuficiencia del crédito del art. 1.° consiste en haberse imputado al presupuesto vigente 2.000.048 kilógramos de tabaco en rama de distintas procedencias, cuya cantidad, importante 1.746.200 pesetas, correspondia á los dos plazos de Marzo y Junio de 1885, que no se realizaron por el contratista; existiendo además otro déficit, imputable tambien al mismo art. 1.°, de 105.000 pesetas, á que asciende la diferencia de siete céntimos en kilógramo de tabaco Boliche del precio á que se hizo la adjudicacion al contratista D. Enrique Soto y Corona; que el déficit de 3.430.953'95 pesetas que resultaria en el art. 2.° de no otorgarse el aumento que se pedia, reconocia por orígen la reduccion de un millon de pesetas del crédito solicitado por la Direccion en su proyecto de presupuesto para el año actual, y en que cuando éste se redactó se hallaba en ejecucion el primer contrato de tabacos de Filipinas, que se hizo despues del desestanco, y que en aquella fecha no se sabía en qué importancia y á qué precio se haria el contrato siguiente, porque lo primero dependia de las remesas que por administracion verificaban las autoridades de Manila, y lo segundo se hallaba sujeto á las alteraciones que forzosamente se habian de producir en el mercado, despues de una reforma tan radical como la llevada á cabo en el archipiélago filipino. Añadíase que no habiendo cumplido el Ministerio de Ultramar los compromisos adquiridos con el Tesoro de la Península en cuanto al envío de tabacos, fué preciso, para no desatender el surtido, realizar en Junio de 1885 un contrato de 9.260.000 kilógramos de hoja, que resultó al precio de 2'47 pesetas, correspondiendo recibir de dicho contrato en el presupuesto vigente 3.818.200 kilógramos, y pagar 9.430.954 pesetas, cifra inferior á la de 6 millones asignada al art. 2.° en 3.430.954 pesetas, que es la suma que representa el segundo de los citados suplementos que se piden, justificándose asimismo que no pueden hacerse trasferencias de los créditos de otros

artículos del capítulo 5.°, ante el temor de dejar indotados importantes servicios.

La Intervencion general de la Administracion del Estado, en vista de las razones que la Direccion general de Rentas estancadas alega en solicitud de los suplementos de crédito, reconoció desde luego la necesidad y la urgencia de proveer de recursos suficientes al presupuesto, por tratarse de compromisos adquiridos por la Hacienda, que de no ser satisfechos oportunamente, podrian ser motivo de graves perjuicios para el Erario, bien porque los contratistas hicieran uso del derecho que les da la condicion 22 del pliego aprobado por Real órden de 5 de Abril de 1881, ó porque pidieran la rescision de sus contratos, sin olvidar tampoco que la falta de existencias para la elaboracion traeria consigo una considerable baja en la renta; y si bien en principio no niega que en el caso actual concurren los requisitos que determina la ley de 25 de Junio de 1870 para obtenerlos, incluso el hallarse el servicio detallado en la relacion del presupuesto, formada con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1880, creyó que antes de gravar el déficit del presupuesto general del Estado en tan considerable suma debian utilizarse todos los sobrantes que resultaran en otros capítulos, pues la Direccion ha limitado su estudio á los artículos 3.° al 8.° del capítulo 5.° Al efecto, la Intervencion general, despues de depurar detenidamente las causas que motivan la falta de crédito, indica la reduccion que podria hacerse en los asignados á los capítulos 3.° y 22 de la misma seccion 9.ª, en cuya minuciosa demostracion razonó los fundamentos de su cálculo, y de ella dedujo existir la necesidad de que, antes de acordarse la concesion que se solicita, se depurase por la Direccion del ramo la cuantía de los sobrantes, practicando para ello una liquidacion minuciosa y detallada de las obligaciones probables de todos y cada uno de los artículos de los diferentes capítulos que comprende la seccion 9.ª, para fijar con la mayor exactitud los sobrantes utilizables por medio de trasferencias y conocer lo más aproximadamente posible el déficit que precisaba cubrir.

Practicada por la Direccion general de rentas estancadas la liquidacion de todos los servicios y créditos comprendidos en la seccion 9.ª, en la forma indicada por la Intervencion general, dió por resultado la existencia de sobrantes de importancia que poder trasferir, y que reducian considerablemente la cifra de los suplementos que solicitaba para cubrir las obligaciones; y si bien al verificarse aquella liquidacion apareció un nuevo déficit en los artículos 4.° y 5.° del mencionado capítulo 5.°, como los sobrantes que resultaron en otros servicios ascendian en totalidad á 3.285.302 pesetas, juzgó suficientes, despues de verificadas las trasferencias, la concesion de suplementos por la suma de 4.413.332 pesetas.

Aceptando el Consejo de Estado en pleno los razonamientos empleados por la Intervencion general, y teniendo en cuenta que no puede haber dificultad en conceder los suplementos de crédito, pues se trata de un servicio reproductivo que está detallado en la relacion que forma parte del presupuesto entre los que pueden obtener aumento, y que reconocidamente quedaban demostradas la necesidad y la urgencia de la concesion, propuso se sometiese por el Gobierno á la aprobacion de S. M. un Real decreto autorizando las trasferencias y suplementos que se solicitan, en los términos propuestos por la Intervencion general del Estado.

El Tribunal, despues de haber examinado los expedientes que anteceden con el detenimiento que su mision le impone, y oida la opinion de su fiscal, segun previene el párrafo 7.° del art. 24 de su ley orgánica, tiene la honra de hacer presente á las Córtes que en la tramitacion seguida en ellos se han observado las formalidades prescritas en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Y apareciendo que las rentas y recursos del Tesoro no han proporcionado valores superiores á los presupuestos, y con lo que hubieren podido cubrirse los gastos á cuyo pago se destinan los créditos concedidos, evitándose así acudir á la deuda flotante del Tesoro, puesto que de todos es conocida la baja experimentada en algunas de las rentas é impuestos del Estado, comparativamente con las cifras calculadas, segun resulta de los estados mensuales insertos en el periódico oficial, el Tribunal entiende tambien que no ha existido ilegalidad en las concesiones, y que debe ponerse todo en conocimiento de las Córtes para que en su alta ilustracion resuelvan lo que crean más justo y procedente.

Madrid 15 de Junio de 1886.=José García Barzanallana, presidente.=Juan Pedro Martinez.=José María Michelena.=Cárlos de Fonseca.=Ricardo Chacon.=Ignacio Suarez Inclán.=Francisco Botella.=Cárlos Grotta.=Francisco Sanchez Molero.=Mariano Zacarías Cazurro.=Manuel Tomé y Vercruysse, secretario general.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de interés general, y de segundo órden, el de Marin, en la provincia de Pontevedra.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de interés general y de segundo órden el de Marin, en la provincia de Pontevedra, ha examinado este asunto con todo detenimiento, y tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Marin (Pontevedra).

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1886.=Francisco Sanz Riobó, presidente.=Luis Sanchez Arjona.=Pegerto Pardo Balmonte.=Vicente Perez.=Augusto Mosquera.=Eduardo Vincenti, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. VICTOR BALAGUER (VICEPRESIDENTE).

SESION DEL MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion, acompañando parte de los datos reclamados por el Sr. Bushell.=Pasan á la Comision de incompatibilidades los siguientes Reales decretos, comunicados por la Presidencia del Consejo de Ministros: primero, admitiendo la dimision del cargo de gobernador de la provincia de Madrid al Sr. Conde de Xiquena; segundo, nombrando para este cargo al Sr. D. Julian Zugasti; tercero, admitiendo la dimision, por haber sido elegidos Diputados, á los señores D. Manuel Benayas y Portocarrero, D. Cayo Lopez, D. Luis Rey, D. Demetrio Alonso Castrillo, D. Pedro Antonio Torres, D. Enrique Fernandez del Peral, D. Luis Polanco, D. Miguel Socías, D. Diego Arias de Miranda, D. Miguel de La Guardia y D. Federico Bas, gobernadores respectivamente de las provincias de Córdoba, Barcelona, Cádiz, Granada, Valencia, Zaragoza, Toledo, Teruel, Logroño, Múrcia y Valladolid.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion, presentada por el Sr. Vizconde de Bétera, de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, en contra de la aprobacion del tratado de comercio con Inglaterra.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una que, partiendo de Tharsis, enlace en el Rosal de la Frontera con la de Repilado á la frontera de Portugal.=Apoyada por el Sr. Conde de Gomar, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Asimismo se toma en consideracion, y pasa á las Secciones, otra proposicion de ley, que apoya el señor García Alix, autorizando al Ministro de Hacienda para adoptar las disposiciones que considere necesarias á fin de que se admitan en la Península é islas Baleares, bajo el régimen de cabotaje, las mercancías procedentes de la factoría española «Rio de Oro,» y las que en adelante se funden en la costa occidental de Africa.=El Sr. Ministro de Ultramar ocupa la tribuna, y da lectura de los proyectos de ley de presupuestos generales de la isla de Cuba y de Puerto-Rico para el año económico de 1886-87, los cuales pasan á las Secciones para nombramiento de Comision.=Se da cuenta de una proposicion de ley prorrogando por cuatro años el plazo señalado á la compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva.=Discurso del Sr. García San Miguel (Don Julian) en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre las dos siguientes proposiciones de ley: primera, apoyada por el Sr. Ochando, segregando del Municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y Campo Albillo, y agregándolas al de Fuente Alvilla; segunda, apoyada por el Sr. Hernandez Prieta, incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Soria, que empalmando en el arroyo Malicioso con la de Búrgos á Soria, termine en Herreros.=ORDEN DEL DIA: sin debate se aprueban y pasan á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes declarando puertos de segundo órden de interés general los de Motrico y Deva (Guipúzcoa), y el de Marin (Pontevedra).=Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y en el uso de la palabra el Sr. Lopez Do-

minguez.=Discurso del Sr. Gullon, como de la Comision.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Acuerda el Congreso que se prorrogue la sesion.=Concluye su discurso dicho Sr. Ministro.=Se suspende la discusion.=Quedan sobre la mesa los datos referentes á las remontas del ejército, que reclamó el señor Fernandez Soria.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Polanco y Labandero.=Queda sobre la mesa el dictámen de Comision acerca de la proposicion del Sr. Badarán, declarando de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido las Comisiones de peticiones é incompatibilidades.=Se reciben con aprecio dos ejemplares de la obra *Estudios periciales*, remitidos por el Sr. Crespo Pozas.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision: primero, acerca del proyecto de ley fijando la dotacion de S. M. el Rey y de la Real Familia; segundo, autorizando la venta de los terrenos que resulten sobrantes por el derribo de los baluartes de la plaza de Pamplona; tercero, incluyendo en el plan de carreteras una de tercer órden desde la estacion de Morés á Mainar, y otras dos en la provincia de Zaragoza, y cuarto, dictámen de la Comision de peticiones.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Balaguer, de los delegados de varias asociaciones, centros y casinos representantes de la propiedad, industria, comercio, artes y ciencias de Gracia, solicitando la no aprobacion del tratado celebrado con Inglaterra.=Orden del dia para mañana: sorteo de Secciones y la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 28, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos que se mencionan en la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. las tres adjuntas notas que contienen los datos pedidos por el Sr. Diputado D. Enrique Bushell en la sesion del 21 del corriente, en lo que se refiere á los capítulos 2.° y 4.° del presupuesto de este departamento ministerial, cuya peticion fué trasmitida por V. EE. en su atenta comunicacion del siguiente dia, y quedando en hacerlo igualmente, á la mayor brevedad posible, con las que corresponden á los capítulos 14 y 16 del mismo presupuesto. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasaran á la Comision de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, del cargo de gobernador civil de la provincia de Madrid, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Julian de Zugasti y Saenz, director general de beneficencia y sanidad.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, me ha presentado D. Manuel Benayas Portocarrero del cargo de gobernador civil de la provincia de Córdoba, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, me ha presentado D. Cayo Lopez del cargo de gobernador civil de la provincia de Barcelona, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, me ha presentado D. Luis del Rey y Medrano, del cargo de gobernador civil de la provincia de Cádiz, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, me ha presentado D. Demetrio Alonso Castrilo del cargo de gobernador civil de la provincia de Granada, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, me ha presentado D. Pedro Antonio Torres del cargo de gobernador civil de la provincia de Valencia, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, me ha presentado D. Enrique Fernandez Peral del cargo de gobernador civil de la provincia de Zaragoza, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, me ha presentado D. Luis Polanco y Labandero del cargo de gobernador civil de la provincia de Toledo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corredponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, me ha presentado D. Miguel Socías Caimari del cargo de gobernador civil de la provincia de Teruel, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, me ha presentado D. Diego Arias de Miranda y Goitia del cargo de gobernador civil de la provincia de Logroño, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, me ha presentado D. Miguel de la Guardia del cargo de gobernador civil de la provincia de Múrcia, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, me ha presentado D. Federico Bas y Moró del cargo de gobernador civil de la provincia de Valladolid, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Vizconde de Bétera tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **BÉTERA**: Para presentar una exposicion que la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, dirige á las Córtes en contra de la aprobacion del tratado de comercio con Inglaterra.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará en su dia á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Conde de Gomar, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Tharsis, enlace en el Rosal de la Frontera con la de Repilado á la frontera de Portugal (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Conde de Gomar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde de **GOMAR**: Señores Diputados, pocas palabras he de pronunciar en apoyo de la proposicion que he tenido la honra de presentar al Congreso. Se refiere á la construccion de una carretera que ha de poner en comunicacion varios pueblos importantes de la provincia de Huelva, por un lado con el ferro-carril de Tharsis, y por otro con la carretera que va á Portugal; y como está demostrado que es de utilidad suma para aquellos pueblos aquel distrito minero y el resto del país, ruego á los Sres. Diputados presten su aprobacion á dicha proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. García Alix, autorizando al Ministro de Hacienda para adoptar las disposiciones que considere necesarias á fin de que se admitan en la Península é islas Baleares, bajo el régimen de cabotaje, las mercancías procedentes de la factoría española Rio de Oro, y las que en adelante se funden en la costa occidental de Africa (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor García Alix tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La proposicion que acaba de leerse no es, Sres. Diputados, sino el complemento de una disposicion adoptada respecto de las provincias de Ultramar, en la cual se establecen reglas fijando la forma y manera en que se han de admitir las mercancías procedentes de la costa del Sahara, pues por mucho que sea el afan del Gobierno en dar garantías á los que vayan á establecerse, tanto con ánimo de dedicarse al tráfico, como con el de crear colonias agrícolas, como sucede en el campo de Melilla, no se conseguirá el amparar el comercio, ni hacer que la agricultura prospere, si estos nuevos territorios españoles vienen á ser considerados como extranjeros para los efectos de la importacion de sus productos en la Península.

Desde el momento en que el Gobierno de S. M. ha reconocido como españoles aquellos territorios, y ha venido á garantir á las compañías que, á costa de grandes sacrificios se han establecido en ellos, no es posible que deje de prestar su concurso para completar la obra, y esta obra queda reducida á que las mismas disposiciones que rigen para Fernando Póo y Canarias rijan para Melilla y las factorías del Sahara, tanto para las ya establecidas, como para las que puedan establecerse en lo sucesivo.

En este concepto, tengo la honra de pedir al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que acaba de leerse, puesto que viene á complementar la obra del Gobierno por la que se trata de regularizar las nuevas factorías, asegurando nuestros intereses en Africa, que podrán prosperar, siempre que sean atendidos.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar, y leyó los siguientes Reales decretos y los proyectos de ley á que se refieren:

«Ministerio de Ultramar.—Su Majestad la Reina Regente del Reino se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Ultramar para que presente á las Córtes el proyecto de presupuestos generales del Estado de la isla de Cuba correspondientes al año económico de 1886-87.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1886.»

Es copia del Real decreto original que queda archivado en este Ministerio. Madrid 30 de Junio de 1886.=German Gamazo.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 41, que es el de esta sesion.*)

Ministerio de Ultramar.—Su Majestad la Reina Regente del Reino se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Ultramar para que presente á las Córtes el proyecto de presupuestos del Estado de la isla de Puerto-Rico correspondientes al año económico de 1886-87.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1886.»

Es copia del Real decreto original que queda archivado en este Ministerio. Madrid 30 de Junio de 1886.=German Gamazo.»

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. García San Miguel (D. Julian), prorrogando por cuatro años el plazo señalado á la compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor García San Miguel tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL** (D. Julian): He de molestaros brevemente, Sres. Diputados, para apoyar esta proposicion de ley, fundada en una consideracion de justicia, que espero habeis de estimar á poco que me detenga á examinarla.

Se trata de la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, del que se ha ocupado el Congreso en diferentes ocasiones para asegurarla y para unir aquel puerto con la línea general de Leon á Gijon.

En 1880 votaron las Córtes una ley por la que se subvencionó este ferro-carril, disponiendo que se concediera por concurso ó directamente al concesionario del Noroeste.

En su virtud, á pesar de haber pedido esta Compañía la concesion en los términos expresados en la ley, el Gobierno creyó que ante todo debia sacarla á concurso, y así lo hizo, tomando parte en él exclusivamente la Sociedad á quien se otorgó; pero ya fuera por las dificultades que en aquella ocasion habia para proporcionarse los braceros necesarios á dar comienzo á las obras, á causa de los muchos que se empleaban en las de la bajada de puerto de Pajares, ya por el excesivo precio que tenian los jornales, muy superior al señalado en el presupuesto, ya por otro género de consideraciones que no me compete apreciar, ó por las dificultades que á la Sociedad concesionaria le habria de ocasionar la explotacion de un ferro-carril

escasamente de 20 kilómetros, es lo cierto que ésta no ha cumplido la cláusula quinta del pliego de condiciones, en la que se disponia que incurriria en caducidad si en los dos primeros años no tenía invertido en obras la cuarta parte del presupuesto. En su consecuencia, pasados éstos, el Ministerio de Fomento declaró en principio la caducidad de la concesion, pero sin instruir el expediente necesario para que aquella se confirmase definitivamente por una Real órden y se notificara en forma á la Sociedad concesionaria, que por aquel simple decreto no perdió sus derechos á la concesion, amparada por otra parte por la ley de 1880, que no limitaba el tiempo concedido para la construccion con ninguna otra cláusula que la de terminarla en el plazo de cuatro años.

No se tardó en comprender que las dificultades que en verdad se oponian á la realizacion de esta pequeña línea, consistian precisamente en que por su insignificante extension no podia explotarse separada de las del Noroeste, á las que era necesario unirla; y juzgando, por otra parte, indispensable su construccion, á fin de aprovechar las muy importantes obras que el Estado está realizando en el puerto de Avilés, el Ministerio de Fomento, cuando ocupaba este puesto mi amigo y paisano el Sr. Pidal, inició oficialmente la idea de procurar una inteligencia entre la Sociedad concesionaria y la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, á fin de que aquella trasfiriera á ésta la concesion de esta pequeña línea, celebrándose con este objeto en la Direccion general de obras públicas, á principios del mes de Junio del año próximo pasado, una junta, á la que concurrieron representantes de ambas Sociedades, el Senador Sr. Ruiz Gomez y el Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra, en representacion de los intereses de Avilés, no habiendo tenido tiempo entonces para llevar á cabo un convenio definitivo por efecto de las circunstancias tristísimas por que atravesó el país el verano último.

Pero es lo cierto, que por virtud de esta acertadísima iniciativa, aquellas Sociedades han llegado á ponerse de acuerdo y á ultimar un contrato, habiendo presentado ya en el Ministerio de Fomento la solicitud en que piden que se trasfiera á la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España la concesion del de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, que se otorgó el 3 de Setiembre de 1882 al Crédito general de los ferro-carriles; mas como el plazo señalado á ésta por la ley de 1880 para la construccion está para terminar, y el Norte no podrá hacerse cargo de la concesion sin que se le prorrogue por cuatro años para dentro de ellos ultimar las obras, ruego al Congreso se sirva tener en cuenta las consideraciones expuestas para dar su apoyo á esta proposicion de ley, y al Sr. Ministro de Fomento que tenga la bondad de decirnos si está conforme con ella. Creo que la trasferencia de esta concesion al Norte garantiza la realizacion de las obras en el más breve plazo posible, y que éste será á la vez un medio de proporcionar trabajo á las clases menesterosas de Astúrias, hoy más necesitadas que nunca, pues á la espantosa miseria que aquellos pobres campesinos han pasado el año último, se une el que, por efecto de los temporales, se hayan perdido las cosechas y les amenace un desastroso invierno, si prontamente no se abren obras públicas en las que puedan ganar lo necesario para su subsistencia.

Suplico, pues, al Congreso y al Sr. Ministro de Fomento, se sirvan tomar en consideracion esta proposicion de ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Montero Rios): Señores Diputados, yo bien quisiera adherirme á las palabras que acaba de pronunciar el Sr. García San Miguel, rogando á la Cámara que tome en consideracion por ahora (pues esto es lo único que procede) la proposicion de ley que acaba de presentar, y que tiene por objeto conceder una prórroga para la construccion del ferro-carril de Avilés á Villabona; pero yo no puedo llegar á tanto como desea el Sr. García San Miguel, aunque no haya de recomendar á la Cámara que no la tome en consideracion; mi deber me obliga á exponer á los Sres. Diputados las circuntancias de este asunto, porque es de tal índole, que cabe perfectamente conceder ó no la gracia que se solicita, y dejar el asunto en completa libertad, sin lastimar en lo más mínimo ningun interés.

El ferro-carril de Avilés á Villabona fué concedido con la condicion de que habia de ser construido en cuatro años, y que si la Sociedad concesionaria no hubiese ejecutado en los dos primeros años la cuarta parte de las obras, habia de incurrir en el caso de caducidad. Pasaron los dos primeros años, y la Compañía no ejecutó la cuarta parte de las obras, y están á punto de pasar los otros dos años, que finarán en Setiembre próximo, y ni la cuarta parte de las obras, ni obra alguna de importancia se ha ejecutado en ese ferro-carril. Esta concesion habia sido hecha á la Compañía del Crédito general de ferro-carriles; mas en este estado, la Compañía concesionaria se convino con la Compañía del Norte para que ésta se encargase de la construccion; y yo debo reconocer que, en efecto, la Compañía del Norte es la que está en mejores condiciones para construir esta línea, porque es una especie de afluente de la línea general del Norte.

Y añado que no se concibe que ninguna otra Compañía especial pueda concurrir á la subasta del ferro-carril de Avilés á Villabona, á no ser la misma Compañía del Norte, porque ninguna ventaja podria ofrecer esta construccion á otra Compañía especial. De suerte que es cierto que encargándose la Compañía del Norte de la construccion y explotacion, entra este asunto en condiciones de que es probable su ejecucion y cumplimiento; pero es la verdad que las cláusulas con que fué hecha la concesion, llevarian consigo, si hubiera de continuar ésta corriendo á cargo de la Compañía concesionaria, ó sea del Crédito general de ferro-carriles, la caducidad. Es tambien cierto que el Ministerio de Fomento hubiera instruido el expediente de caducidad si no hubiera habido más de lo que acabo de indicar; pero no ha pasado á ese trámite ante la esperanza, ¡qué digo esperanza! ante la probabilidad, y no me atrevo á decir certeza, de que el ferro-carril pudiera construirse desde el momento que se encargara de él una Compañía que tiene medios para llevarlo á efecto, como la Compañía del Norte.

Si las Córtes toman en cuenta esta proposicion y conceden esta prórroga, pueden tener la seguridad, dadas las condiciones de la Compañía del Norte, de que la concesion producirá todos sus resultados.

Tambien es cierto que el rigor de derecho llevaria consigo la caducidad hecha á favor de la Compa-

ñía concesionaria del Crédito general de ferro-carriles. Por tanto, las Córtes pueden proceder con completa libertad de criterio sobre este asunto: si atienden al rigor de derecho, denegando la prórroga que se solicita; y si atienden al fin de que se construya esa línea que forma parte de la general, accediendo á lo que se pide en la proposicion del Sr. San Miguel. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Julian): Pocas palabras he de decir, Sres. Diputados, para contestar á las que ha pronunciado mi cariñoso amigo el Sr. Ministro de Fomento, cuya rectitud é imparcialidad os es tan conocida, que no os habrá extrañado seguramente que haya presentado á vuestra consideracion los hechos tal cual resultan del expediente; pero necesito haceros algunas aclaraciones, que sin duda el Sr. Montero Rios desconoce, para llevar á vuestro ánimo la conviccion de la justicia que me asiste en la causa que defiendo, y que indirectamente os recomienda el Sr. Ministro de Fomento al aseguraros, que á su juicio, la aprobacion de esta proposicion de ley es el único medio que se puede emplear para que este ferro-carril se construya en breve término.

La ley de 1880 que le concedió subvencion, no habla absolutamente nada de la cláusula introducida por la Administracion en el pliego de condiciones, que obligaba á la compañía concesionaria á construir la cuarta parte de las obras en el término de dos años. De modo que esta era una condicion puramente administrativa, que podia ser dispensada por el Gobierno sin falsear lo establecido en aquella ley, que fijó el término de cuatro años para ejecutar las obras.

Este no ha trascurrido aún por completo, y por eso acudo á las Córtes, que lo han señalado, en demanda de que se prorrogue, para que la trasferencia pueda ser acordada, y pase esta concesion á la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España. Si se tratara solo de dispensar el cumplimiento de la cláusula administrativa del pliego de condiciones á que me he referido, hubiera acudido á mi buen amigo el Sr. Ministro de Fomento, en la seguridad de que, convencido como está de que este es el único medio de realizar el ferro-carril de Villabona, solícito hubiera correspondido á mi deseo, dispensando su observancia.

Pero además, debo advertir al Sr. Montero Rios que lo que hoy se hace es solo dar cumplimiento á la ley de 1880, porque ésta, previendo ya que ningun concesionario más que el de los ferro-carriles del Noroeste podria construir esta línea, y que tampoco sería conveniente que se construyese por otro alguno, por lo mucho que esto habria de dificultar su explotacion, dispuso «que se concediera por concurso ó *directamente á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste,*» viniendo de esta suerte á dar cumplimiento á lo dispuesto en aquella.

De modo que, bajo este punto de vista, no solo no es un mal que no se haya construido, sino que de ello debemos felicitarnos todos los asturianos, pero especialmente los hijos de Avilés; y si algun mérito puede hoy tener para nosotros la Compañía concesionaria, está precisamente en que no haya hecho nada, porque solo merced á esto podremos conseguir que esta pequeña línea forme parte de la concesion de los ferro-carriles del Noroeste, y que nuestro puerto, en el que el Estado está gastando cuantiosas sumas para conseguir que sea uno de los mejores de la costa asturiana, esté por ella unido con el centro de la Península y en relacion directa con todos sus mercados importantes.

Doy, pues, las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento por las palabras que ha tenido la bondad de pronunciar, y espero que la Cámara, teniendo en cuenta las razones expuestas por el mismo y las consideraciones que he tenido el honor de hacer, se dignará prestar su asentimiento á esta proposicion de ley.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Montero Rios): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Montero Rios): Es verdad, Sres. Diputados, que si se tratara solamente de dispensar la observancia de la cláusula á que se refiere el Sr. García San Miguel, y que tenía por objeto asegurar la construccion de la cuarta parte de las obras en los dos primeros años, la Administracion hubiera podido resolver por sí misma, y el Congreso no habria tenido necesidad de ejercer su intervencion en este asunto: se habria acudido á la Administracion, ésta se hubiera inspirado en razones análogas á las que ha expuesto el Sr. García San Miguel, y una vez persuadida de que así se aseguraba la realizacion de las obras, habria concedido la dispensa. Pero no se trata solo de esta dispensa; se trata de otra, de una cláusula de la ley misma, porque en ella se fija el término de cuatro años para la terminacion total de las obras; y cumpliendo estos cuatro años en Setiembre próximo, ni la Compañía concesionaria ni ninguna otra puede dar cumplimiento á esa cláusula.

Las razones en que se hubiera inspirado la Administracion para dispensar el cumplimiento de la cláusula del pliego de condiciones, entiendo yo que, en efecto, existen para hacer tambien la dispensa de la observancia de una condicion que hay en la ley respecto al término máximo de la construccion. Además, solo así se asegura la construccion de ese ferro-carril, que no es fácil, que no es posible construir por otros medios. Pero como esto no cabe en las facultades de la Administracion; como esto solo pueden hacerlo las Córtes, el Ministro de Fomento repite lo que antes ha dicho, esto es, á saber: que las Córtes pueden, si lo tienen por conveniente, tomar en consideracion la proposicion del Sr. García San Miguel.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ochando, segregando del Municipio de Forquera las aldeas de Bormate y Campo Albillo, y agregándolas al de Fuente Alvilla (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm. 38*, *sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Ochando tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, se trata de dos aldeas que hoy están agregadas á un pueblo de la provincia de Albacete, que desean agregarse á otro pueblo inmediato, en cuyo deseo están casi unánimes todos los vecinos de esas mismas aldeas.

Hay las resistencias naturales en el pueblo á que hoy pertenecen; y por parte de las aldeas que desean segregarse, hay el deseo de pasar al otro Municipio; pero como con arreglo á la ley municipal, cuando no hay conformidad entre el pueblo cabeza del Municipio y los que de él dependen, hay que resolver el asunto por medio de una ley, yo, representante del distrito, á peticion de electores de aquel pueblo, me permito rogar al Congreso que tome en consideracion la proposicion de ley que acaba de leerse, con objeto de que la Comision que se nombre, si el Congreso lo acuerda, pueda dar dictámen, que entiendo ha de ser favorable á la proposicion por la justicia que en sí encierra.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Hernandez Prieta, incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Soria, que empalmando en el arroyo Malicioso con la de Búrgos á Soria termine en Herreros (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Hernandez Prieta tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **HERNANDEZ PRIETA**: Comprendo perfectamente, Sres. Diputados, cuál es la situacion de la Cámara en estos momentos, por el deseo que todos, y yo el primero, tenemos de oir la voz, siempre elocuente, de los notables oradores que han de tomar parte en la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona; así, que pocas, muy pocas serán las palabras con que moleste la atencion del Congreso en apoyo de la proposicion de ley que se ha leido para construir una carretera en la provincia de Soria, seguro, no solo de que puedo contar con vuestra benevolencia, que es constante costumbre aquí el concederla, sobre todo á los que como yo vienen por primera vez al Congreso y es la segunda que se dirige á tan importantísimo auditorio, sino que tendreis paciencia sobrada para escuchar mis desaliñadas frases.

Es la provincia de Soria una de las más desatendidas y abandonadas por todas las situaciones; ¿pero qué mucho que sea preterida por los Gobiernos, si la representacion de sus mismas hermanas, las provincias de Castilla, han llegado á olvidarla en las reuniones regionales para tratar de lo que á todas interesa?

La carretera que se necesita, y que supongo que la Cámara tomará en consideracion su inmediata construccion, no es puramente de interés local en esa desgraciada provincia, donde apenas hay vías de comunicacion, y cuya capital es de las pocas que todavía no tienen ferro-carril, sino que es de interés general, y puede llamarse obra pública nacional, porque ha de atravesar la zona forestal más importante de la Península, donde hay una gran riqueza inexplotada en maderas de construccion, que pueden competir con ventaja con las que se importan del extranjero.

Esta carretera, desde Herreros, pasando por los pueblos de Pinares, Duruelo, Molina, Covaleda y otros, es de absoluta necesidad, no solo para aquella apartada comarca, sino para todo el país; y no queriendo abusar de vuestra condescendencia, puesto que dije que sería breve, me siento, esperando que mis pretensiones serán atendidas.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley declarando de interés general de segundo órden los puertos de Motrico y Deva, en la provincia de Guipúzcoa.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número 39, sesion del 26 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Se consideran adicionados al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, los puertos de Motrico y Deva, en la provincia de Guipúzcoa.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de interés general, y de segundo órden, el de Marin, en la provincia de Pontevedra.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 40, sesion del 28 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Se considera adicionado al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Marin (Pontevedra).»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Continúa el debate sobre el proyecto de contestacion al discurso

de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 30, sesion del dia 15 del actual;* Diario *núm. 33, sesion del 18 de idem;* Diario *núm. 34, sesion del 19 de idem;* Diario *núm. 35, sesion del 21 de idem;* Diario *núm. 36, sesion del 22 de idem;* Diario *núm. 37, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 38, sesion del 25 de idem;* Diario *número 39, sesion del 26 de idem, y* Diario *núm. 40, sesion del 28 de idem.*)

El Sr. Lopez Dominguez continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señores Diputados; en la tarde de anteayer os debí una atencion tan benévola, que no tengo en este instante palabras suficientemente expresivas para significaros mi gratitud. Molesté al Congreso con una cuestion puramente técnica, árida de por sí, y que acaso no interesase lo bastante para mantener á los Sres. Diputados todo el tiempo que era necesario en este sitio. Entonces me dirigí á la Presidencia, pidiéndole un plazo para continuar mi discurso, plazo que tuvo la bondad de concederme, y cuya deferencia igualmente le agradezco.

Esta tarde, Sres. Diputados, necesito más de vuestra benevolencia, porque á las dificultades del debate se une la del estado de mi salud, que es poco satisfactorio; mas como de todos modos he de cumplir con mi deber, entro desde luego en materia.

Antes, sin embargo, cúmpleme hacer una protesta contra las insinuaciones que he visto en la prensa, contra las especies vertidas en algunos círculos, contra impresiones políticas que es necesario desvanecer.

Yo, Sres. Diputados, vengo á este sitio á cumplir siempre mis deberes de representante de la Nacion, y ante ella expongo las quejas de cualquiera clase social, como de cualquiera partido político; y en la tarde anterior no me hice eco más que de lo que expresan constantemente periódicos profesionales, no de quejas, ni de conversaciones, ni de rencores que es preciso y conveniente desvanecer; quejas que toman vuelo en otra parte. Aquellos que han creido ó han supuesto con dañada intencion que vengo aquí á buscar popularidades que no necesito; que vengo aquí á levantar el militarismo contra el elemento civil, se equivocan en absoluto. Precisamente, Sres. Diputados, todo el sentido de mi discurso iba encaminado á evitar que se levante el militarismo aquí donde jamás ha existido.

Hecha esta protesta, paso á ocuparme del segundo de los propósitos que tuve al tomar parte en este debate; vengo á juzgar la política del Gobierno; á consignar los deberes que le imponia su entrada en el poder en momentos difíciles para la Nacion.

Dije la otra tarde que el Gobierno de la Regencia tenía dos deberes preferentes que cumplir, el uno con relacion al ejército, y el otro esencialmente político; dije que era necesario ó que se imponia al Gobierno la obligacion de abrir grandes y anchurosos horizontes á los partidos liberales, para que el nuevo reinado mereciera desde luego y se captara el apoyo y la benevolencia, ¿qué digo el apoyo y la benevolencia? el entusiasmo y el amor de los elementos liberales del país; que era necesario, en fin, entrar en una nueva era, y que el primer deber del Gobierno debia ser asentar su política, presidiendo unas elecciones generales, que se diferenciaran completa y radicalmente de todas las anteriores. Esto lo comprendió el Gobierno de S. M., y por comprenderlo así, lo pregonó, dándolo desde luego á todos los vientos de la publicidad. ¡Quiera el cielo, Sres. Diputados, que todas las promesas que el Gobierno de S. M. haga en este sitio, no se cumplan como se ha cumplido la referente á la cacareada sinceridad electoral!

Las últimas elecciones no se han diferenciado, no, de las anteriores; porque no vale decir que éstas han sido un poco más ó ménos libres, pues que han adolecido de los vicios que todas las anteriores; las últimas elecciones no han respondido á las ofertas, ¿qué digo á las ofertas? á los ineludibles deberes que se imponian á ese Gobierno. Voy á demostrarlo con la posible brevedad.

Las elecciones tienen tres períodos: uno, de preparacion; otro, el llamado propiamente electoral, que empieza cuando se convocan los comicios, y el último, el acto mismo de la eleccion. Pues las elecciones últimas se prepararon como se preparan todas las elecciones en España; porque si bien es cierto que la remocion de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, usual en otras épocas, no ha sido tan excesiva en ésta, el hecho es que el Gobierno, escudado en una consulta al Consejo de Estado, tuvo á su disposicion los medios necesarios para suspender y aun para disolver los Ayuntamientos que le pareció conveniente, y que utilizó este recurso con todo desenfado donde le hizo falta.

En estas elecciones ha habido algo que todos hemos presenciado; llamamientos de alcaldes, amenazas á empleados públicos, revista general de gobernadores de provincia que vinieron á Madrid á recibir instrucciones; caciques y comisiones que llegan á la córte y que se reunen con hombres importantes de los partidos, y se distribuyen como pan bendito los distritos de las provincias, y tres se lleva el señor D. Fulano y cuatro D. Zutano.

Este fué el espectáculo que se dió al país durante el primer período; es decir, que los candidatos, en vez de buscar la confianza de los electores, venian aquí, á Madrid, á buscar y á repartirse los distritos, ó á disputárselos, apoyados respectivamente en las influencias de la situacion.

Los gobernadores han hecho lo que siempre; requerir á los alcaldes, amenazar, atropellar, ejercer coacciones de todo género; y abierto ya el período electoral, contra toda ley y todo derecho se han variado Comisiones del censo, suspendido Ayuntamientos, acogiéndose á la famosa consulta del Consejo de Estado. En una palabra, Sres. Diputados, porque no quiero cansaros demasiado, se ha realizado lo mismo, exactamente lo mismo que en todas las épocas.

Yo podria en este momento suplicar á un Sr. Secretario que diera lectura de lo que dije en este sitio á mi digno amigo el Sr. Romero Robledo, combatiendo la política electoral del Ministerio conservador en la discusion del Mensaje; porque todo, absolutamente todo, puede ser aplicado con propiedad y completa exactitud á ese Gobierno.

Se quejaba el Sr. Romero Robledo de que sus amigos habian sido especialmente maltratados por el Gobierno actual en las últimas elecciones, y S. S. no incluía en ese mal trato á los que tenemos la honra de pertenecer á la izquierda liberal. Yo puedo declarar, en cambio, que esta agrupacion política que, al constituirse ese Ministerio, se mantenía en una espectacion benévola y patriótica, se encontró con que, en los actos de preparacion electoral, sus candidatos eran especialmente combatidos por los agentes ofi-

ciales, y entonces empezamos á comprender que íbamos á ser víctimas de todos los amaños, persecuciones y atropellos que los Gobiernos suelen emplear contra los candidatos que aquellos quieren que no sean Diputados.

Y esto, señores, lo comprendimos, no solo por las quejas de nuestros amigos, que en las provincias preparaban el terreno electoral y se disponian á la lucha, sino porque como al fin y al cabo, aunque estas cuestiones suelen ser reservadas, siempre llega á traslucirse algo de lo que pasa en las conferencias que tienen los hombres influyentes de los partidos, sabíamos que, entre las instrucciones que se daban á los gobernadores, figuraba casi siempre la muy señalada y especial de que los izquierdistas no habian de triunfar bajo ningun concepto.

Como estas cuestiones son de pura confianza y no se pueden demostrar con pruebas claras y fehacientes, las dejo á la consideracion general del país y de los Sres. Diputados que me escuchan. Por eso á la negacion del Gobierno opongo yo mi afirmacion honrada: ahora que cada cual consulte su conciencia y haga en definitiva justicia al que en este punto le asista. Mas no puedo resistir á la tentacion de referir aquí lo que un amigo mio me contó á propósito de la conducta del Gobierno en este importante asunto. Encontró casualmente ese amigo mio á un alto personaje de la situacion, que á la vez lo era suyo muy íntimo, hombre formal que no pertenece por cierto á la fraccion más avanzada de esa mayoría, y hablaron de elecciones; dijo mi amigo á aquel personaje cuál era el distrito en que se proponia luchar, añadiendo que le disputaba el triunfo un candidato ministerial ya designado, y concluyó suplicándole que interpusiera su influencia con el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que le visitara á fin de rogarle amistosamente que en aquel distrito hubiera perfecta y completa imparcialidad. ¿Saben los Sres. Diputados cuál fué la contestacion del alto personaje á quien aludo? «Hombre, lo haria con mucho gusto si fuera Vd. conservador ó republicano; pero siendo Vd. izquierdista, ni á insinuarlo me atrevo.»

Esto, Sres. Diputados, lo creais ó no, déjolo á vuestra consideracion y lo someto al juicio imparcial de la opinion. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Por qué no dice S. S. quién es ese personaje?) Señor Presidente del Consejo de Ministros, no tengo ningun inconveniente; pero me cuesta trabajo lanzar aquí su nombre ante la opinion pública; porque, entre otras razones, ese alto personaje ocupa hoy un puesto demasiado importante para que se traiga aquí su nombre. (*Rumores y protestas en los bancos de la mayoría.*) Pero si el Sr. Presidente del Consejo tiene empeño en saberlo particularmente, tendré mucho gusto en decírselo á S. S. (*Rumores.*)

Esto lo he referido en justificacion de nuestra política, porque se ha criticado en todos los tonos la coalicion que pactamos con el Sr. Romero Robledo y sus amigos.

Apelamos á este medio en defensa propia; perseguidos encarnizadamente nuestros amigos y los del Sr. Romero Robledo, nos unimos para defendernos del comun enemigo, ó sea para procurar, en cuanto fuera posible, prestarnos mútuamente las fuerzas de que disponíamos, y ver si así podíamos conseguir, mediante el recíproco auxilio, traer mayor número de Diputados á este Congreso.

Pero, Sres. Diputados, ¿para qué queria el señor Presidente del Consejo de Ministros que le dijera el nombre de aquel personaje que reveló la política electoral del Gobierno? Le citaré hechos; le diré que por primera vez se ha faltado á la costumbre, seguida por todos los Gobiernos, de que aquellos hombres importantes que han sido Ministros de la Corona, vengan aquí, porque su presencia es necesaria, para que puedan responder de sus actos y de su gestion; y mi digno amigo el Sr. Linares Rivas ha sido víctima de toda clase de atropellos, y de algo más que no se puede calificar aquí, en las elecciones de la Coruña. (*Un Sr. Diputado dirige al orador palabras que no se oyen.*) La palabra no es de buen gusto ni muy parlamentaria, sea quien quiera el que con reprensible ligereza la haya pronunciado. Que venga el expediente aquí; que se examine imparcialmente en este sitio, y se verá que el Sr. Linares Rivas tiene un acta autorizada por la mayoría de los escrutadores, en que se le reconocen más de mil votos sobre los obtenidos por su contrincante; que vengan las pruebas de lo que hizo el juez de primera instancia (á quien se recompensó despues con un ascenso), diciendo allí en alta voz que tenía instrucciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para obrar de aquella manera. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es exacto; eso no se puede decir sin pruebas.—*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No es exacto; que vengan los telegramas, y S. S. verá que no es exacto, y sobre todo, lo verá el país.)

Lo que se ha hecho con el Sr. Linares Rivas, no tiene nombre ni calificacion posible; y puesto que aquí se quiere hablar de ciertas cosas confidenciales, he de decir al Congreso que en los momentos de mayores dificultades, cuando el gobernador de la provincia de la Coruña movia á la Guardia civil y á sus agentes y delegados, y se cometian todo género de fechorías y desafueros, ese gobernador que acaba de ser premiado y ascendido, cuando está procesado por el Tribunal Supremo á instancia del Sr. Linares Rivas, ese gobernador llamó á su casa á varios personajes importantes, y les dijo: «¿quieren Vds. que se hagan en paz las elecciones? Pues reemplacen Vds. al Sr. Linares Rivas con otro cualquiera, hasta con su hermano, con tal de que no triunfe D. Aureliano.» ¿Negareis tambien eso?

Señores Diputados, ha sucedido más respecto de este señor ex-Ministro, el cual no sé lo que debe al Gobierno, ó el Gobierno á él; porque aquí se lleva á la política pequeñas pasiones y venganzas tan mezquinas, que no quiero calificar esa conducta.

Comprendiendo nosotros, y comprendiendo el señor Linares Rivas, que en la Coruña debia haber algo extraordinario, procuramos llevar su candidatura para Senador á otra provincia, y en la eleccion de Senadores de esta provincia, que tengo la honra de representar, ¡qué de cosas se hicieron! No vengo á discutir, porque no tengo derecho para ello, la legitimidad de la representacion que ostentan los Senadores por Málaga; pero sí puedo decir al Congreso que el movimiento que se estableció de Madrid á Málaga fué verdaderamente excepcional, y que los hombres políticos de la fusion que por aquellos dias viajaron desde aquí á Málaga y desde Málaga aquí, manifestaban sin rebozo alguno, que «todos serian elegidos Senadores ménos el Sr. Linares Rivas.»

Señores, ¡qué será el Sr. Linares Rivas para este

Gobierno! El Sr. Linares Rivas, á quien tengo en extraordinario aprecio, era ya un hombre de gran valía en la política; y si el Gobierno se propuso hundirle, se ha equivocado, porque es incalculable la importancia que con tal conducta ha alcanzado aquel sobre la que ya merecidamente tenía.

Resulta, pues, que el Sr. Romero Robledo con sus amigos, y yo con los mios, nos unimos para ir á las elecciones, y cuanto el Sr. Romero Robledo, mi antiguo y querido amigo, tuvo la dignacion de decir aquí la otra tarde respecto de este asunto, lo hago mio. Nos unimos, conservando nuestras banderas, nuestros antecedentes y nuestros compromisos; terminaron las elecciones, y aquí estamos, cada uno en su puesto, para defender nuestros propios actos. Nos hemos separado: el Sr. Romero Robledo, con sus amigos, está en su campo, y nosotros en el nuestro; no estamos ya unidos, es verdad; pero en ese tiempo á que me refiero, hemos adquirido vínculos de mútuo aprecio, de gran respeto y alta consideracion, que quedan vivos. La política española presenta siempre, por desgracia nuestra, tales oscuridades y tales problemas, que nadie puede decir cuál será mañana su última y definitiva situacion política; y, despues de todo, cuando miro al banco ministerial y estudio la formacion de ese Gobierno, razon tengo para admirarme de muchas cosas, si es que algo puede aún causar admiracion en la política de nuestro país.

Las últimas elecciones han sido, pues, sobre poco más ó ménos, lo mismo que todas las anteriores, y es menester que los Gobiernos y los partidos, así los conservadores como los liberales de todos los matices, se preocupen de dar pronto, pronto, pronto, al sistema electoral garantías de acierto, de imparcialidad y de verdad; porque si no se hace así, los vicios de que actualmente adolece, llevarán el mal á todas partes, y todos seremos víctimas de ellos.

En fin; sois bien ó mal el producto legal de la representacion del país; os debo todo el respeto que mereceis por vuestra alta investidura; dejo, por ello, de ocuparme ya de los procedimientos electorales, y voy á juzgar la conducta del Gobierno despues de las elecciones.

El mensaje de la Corona, que estamos discutiendo, es demostracion clara y evidente de la política del Gobierno. Este mensaje, como todos, viene á ser una exposicion de los propósitos del Gabinete respecto de las cuestiones políticas y económicas; y siendo muy parecidos casi todos estos documentos, necesario es juzgarlos, no solo por lo que dicen, sino por lo que el país puede prometerse de ellos.

Yo debo decir que no traigo á estas cuestiones políticas pasiones de ninguna clase.

Tampoco me alienta ningun interés de partido: somos aquí pocos, gracias á la sinceridad electoral del Gobierno; pero nos bastamos para defender nuestros principios; no tenemos impaciencias, y trataremos estas cuestiones con completa tranquilidad y con sereno espíritu de justicia.

La primera cuestion de que se ocupa el mensaje, es de la cuestion política, diciendo, como dicen siempre todos los partidos, cuando están en el Poder, que el país se halla cansado de la política, que no se preocupa de ella, y que lo que solicita y lo que reclama toda la atencion del Gobierno es el desarrollo de los intereses materiales. Esto lo dicen siempre los Gobiernos, y la prensa que secunda su política; pero cuando los hombres del Gobierno están en la oposicion, entonces echan mano de la política para discutir y combatir á sus adversarios. Yo creo, Sres. Diputados, que el país está ansioso, lo mismo del desarrollo de sus intereses materiales, que de la consignacion y definitivo establecimiento de sus derechos políticos; y lo que desea es que, de una vez para siempre, esos derechos se establezcan, no quedando su ejercicio enteramente entregado á la voluntad de los Gobiernos. El que ahora ocupa ese banco se llama liberal, y yo no he de censurarle por el procedimiento político empleado, porque en realidad es un procedimiento perfectamente liberal; pero los pueblos no se contentan con que el ejercicio de su libertad y de sus derechos sea una concesion graciosa, otorgada por los Gobiernos, pues desapareciendo éstos, si los derechos no están consignados en leyes, puede desaparecer aquel estado por virtud del distinto procedimiento que aplique otro Gabinete. Por esto, como yo sustento el principio de que no hay desarrollo posible de los intereses materiales, ni Hacienda, ni cuestion económica que no marche paralelamente con una buena política, entiendo que no deben posponerse unas á otras estas cuestiones.

El mensaje de la Corona, como casi todos los que se presentan desde hace algun tiempo, promete solucion para cuestiones sumamente peligrosas, cuestiones que todos los partidos sienten la necesidad de tratar, y por esto ofrecen resolverlas; pero despues se hace muy poco, ó no se hace nada. Fundado en esto, y en que en el último mensaje no se anuncia ninguna solucion concreta, me permito indicar al Gobierno la urgencia de resolver esas cuestiones que estamos tocando constantemente, y que no se resuelven, á mi juicio, con tratados ó convenios, como el que acaba de pactar el Sr. Ministro de Estado, y mucho ménos levantándose un individuo de la Comision de mensaje á decir que el partido liberal es libre-cambista.

No puedo ni debo negar á un Gobierno liberal el derecho de aplicar un criterio de libertad á los asuntos á que me refiero; pero para resolver la importantísima cuestion social, hay que estudiar atenta y detenidamente el estado de la riqueza del país, la situacion de su industria, sus relaciones comerciales. No basta buscar, como hacía la otra tarde el Sr. Ministro de Estado, contestando al Sr. Romero Robledo, el número de obreros que comen pan de trigo y el de los que comen pan de maíz ó de centeno, ni es suficiente decir si se ha importado mucho trigo ó si se ha exportado poco. Yo, que me inclino más al libre cambio que á la proteccion, y que por consiguiente no vería con disgusto la introduccion libre del trigo y de los tejidos de algodon, si esto habia de contribuir á que se abaratara el pan y la ropa para el obrero, pregunto, sin embargo: ¿con qué comprará el obrero pan y ropa, si la industria nacional desaparece? Ahí encontraria mi dignísimo amigo, Sr. Camacho, alguna nocion importante para las cuestiones de Hacienda; porque, Sres. Diputados, hacer pagar los impuestos, cueste lo que cueste pagarlos, no es resolver la cuestion: lo que hay que hacer es conocer, por medio del catastro, la verdadera riqueza del país. Pero, en fin, estas cuestiones han de tratarse más extensamente; y como temo molestaros demasiado, paso á otro punto.

Todo lo que decís de reformas administrativas y de reformas jurídicas, está reducido á promesas que en ocasion oportuna hemos de recordaros; pero desde

el momento en que el Sr. Ministro de Estado manifiesta en el párrafo del mensaje, correspondiente á su departamento, que las relaciones internacionales son buenas con todas las Potencias, me voy á permitir rogar á S. S. que se preocupe, si no se ha preocupado ya (que con esto no quiero molestarle); que se preocupe de averiguar si los Gabinetes extranjeros, si las Córtes extranjeras, si la diplomacia europea se ocupan de algo que nos interesa mucho; y llamo toda vuestra atencion sobre lo que ya se discute aquí y fuera de aquí, siendo triste que estos asuntos surjan fuera de nuestro suelo, cuando competen única y exclusivamente á España. Me refiero, segun habreis comprendido, á ciertas indicaciones, que es como comienzan siempre las cuestiones diplomáticas, sobre la conveniencia ó inconveniencia de fusiones, de sumisiones, de bodas ó de arreglos de familia. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Quiá!) ¡Quiá! dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pues yo he leido en periódicos extranjeros que fuera de aquí se ocupan y se preocupan de esto... (*El Baron de Sangarren*: ¡Tonterías!) Celebro que el Sr. Baron de Sangarren, Diputado tradicionalista, llame tonterías á eso que he leido en la prensa extranjera y en algun periódico importante de Madrid. Lo he apuntado tan solo para dar ocasion al Gobierno de la Regencia á desmentirlo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No hay necesidad de desmentirlo.) ¿No hay necesidad? ¡Ojalá no haya tal necesidad, ni por éste, ni por otro Gobierno, y que tampoco tengamos nunca necesidad de protestar por modo enérgico y eficaz contra tan imposible solucion!

Y vamos, Sres. Diputados, á la parte política que más importa, á la conducta de esta agrupacion parlamentaria, en cuyo nombre hablo. Conocida ésta, quedará perfectamente definida la aptitud política de la izquierda liberal ante la conducta del Gobierno. Dice el mensaje, conforme habia expuesto antes el señor Presidente del Consejo de Ministros en un acto oficial, en un discurso dirigido á la mayoría, que el Gobierno desarrollará en distintos proyectos de ley la garantía de tales y cuales derechos políticos. Yo me voy á permitir dirigir una pregunta al Gobierno de la Regencia: ¿esta promesa significa la realizacion de aquella ley de garantías, que sirvió de lazo de union entre el partido fusionista y una parte de la izquierda liberal, que evolucionó en ese sentido y aceptó cierto pacto, al cual no nos asociamos nosotros, los que quedamos en esta otra parte; es que el Gobierno se propone cumplir dicho pacto con la presentacion á las Córtes de aquella ley de garantías? No tengo ninguna impaciencia; no juzgo al Gobierno por lo que no ha hecho, sino que trato de fijar la política de la izquierda liberal enfrente de la del Gabinete. ¿Es que la formacion de ese partido político, bajo una fórmula clara y escrita, se va á consagrar, presentando, cuando el Gobierno lo crea oportuno, una ley de garantías, tal y como se acordó en aquellas bases de concordia; ó es que ese pacto se va á cumplir mediante la presentacion de distintos proyectos de ley, dentro de los cuales se garantice el sufragio, la manera de procesar á los empleados públicos, el juicio por jurados, etc.? ¿Será por leyes especiales como se cumpla el pacto, ó por medio de una sola ley?

Señores Diputados, hay un núcleo de hombres políticos, al que tengo el honor de representar, que es duramente tratado por la prensa, que un dia lo califica de agrupacion insignificante de rebeldes; otro dia son una perturbacion, y otro asegúrase que conviene al partido liberal fusionarse con ellos, porque su cooperacion le es conveniente y aun necesaria. Parece como que á nosotros, que no aceptamos ese pacto, y que por ello no hemos de molestar á los que de otra manera procedieron; parece, repito, que se nos quita toda razon de existencia, y que somos, como ya he apuntado antes, insignificante agrupacion de perturbadores.

Pues bien, señores; nosotros, lo sabe el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; lo saben los Ministros de procedencia democrática; lo sabe el digno Sr. Presidente de la Cámara; nosotros hicimos todos los esfuerzos imaginables para coadyuvar á la formacion del gran partido liberal: pero nosotros, los que quedábamos del lado de acá, pensábamos, y seguimos pensando, que recientes, trascendentales sucesos acaecidos dentro de aquel partido, que se llamaba izquierda liberal; que reciente la separacion de algun hombre importante; que reciente la reunion en Madrid de una Asamblea del partido, la cual depositó en nosotros su confianza; que reciente la adopcion de un programa político, claro y definido, no podíamos, si habíamos de respetar los acuerdos de aquella Asamblea, asociarnos á la formacion del nuevo partido liberal; y porque no nos creíamos autorizados para evolucionar en ese sentido, abandonando los compromisos ante el país y ante nuestro partido contraidos, continuamos en nuestro antiguo campo.

Con dolor no entramos en esa conciliacion; y ya recordará el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que las últimas palabras que le dije, al despedirnos una tarde memorable, fueron que además de todas esas razones que acabo de exponer, habia para mí otra muy especial, la cual era que, temiendo que en la formacion de ese partido encontraria S. S. dificultades tales, que no le permitirian llegar al logro de todo lo que se proponia, yo, insignificante, ó como quiera que sea, no queria verme expuesto á efectuar una nueva disidencia. Mucho, mucho temo, con efecto, que no ha de pasar largo tiempo (¡ojalá me equivoque!) sin que ese Gobierno, cuando empiece á dar á las cuestiones políticas la solucion á que se ha comprometido, se encuentre alguna disidencia, por la izquierda, ó por la derecha; y como yo necesariamente la habria de hacer por la izquierda, no quisiera verme obligado á ser de nuevo disidente.

Nos separamos, dejando á ese partido que dirige el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con el compromiso de presentar una ley de garantías; nos separamos, recabando, en cambio, para nosotros todos los compromisos, todo el programa de la izquierda liberal.

Téngase en cuenta que, en la hora de la conciliacion, el Sr. Becerra y yo, en representacion de nuestros amigos, habíamos aceptado (porque no he de dejar nada á un lado, sino que lo he de decir todo) la ley de garantías; pero con la condicion de que fuera una verdadera ley de garantías, ó sea, que habia de formar parte integrante de la Constitucion del Estado. Porque, es claro (ya lo decia el otro dia mi amigo particular el Sr. Azcárate), una ley de garantías, en uno de cuyos artículos se dijera que no se pudiera legislar sobre tal ó cual materia, sería completamente inútil, puesto que una ley ordinaria se puede siempre reformar ó derogar por los procedimientos reglamentarios,

ó sea por iniciativa de las Córtes ó del Gobierno. En tal concepto, creíamos entónces lo que ahora creemos, á saber: que esa ley, para ser una verdadera ley de garantías, tenía que formar parte de la Constitucion de la Monarquía.

Y entro aquí de lleno en la teoría de la izquierda tan mal tratada por vosotros.

Yo, Sres. Diputados, debo decir que desde el primer momento que me levanté en aquellos bancos (*Señalando á los del centro*) á exponer, segun mi criterio, la política, ó lo que significaba la política de la izquierda liberal, no he variado jamás respecto á determinados puntos constitucionales; lo he explicado una y otra vez, interpretando los artículos constitucionales en el sentido que lo habíamos acordado el hoy Ministro de Estado, el actual Ministro de Fomento y yo. Pero me acontecia una cosa singular, que expongo á vuestra consideracion: casi siempre que me levantaba á exponer ó interpretar esas teorías, segun el criterio de los hombres de la izquierda, surgía por parte de los demócratas que habian venido á nuestro partido, algun pequeño rozamiento, algo de protesta; era yo un demócrata sospechoso, no era el intérprete fiel, ni el buen definidor de la democracia; incurria en algunos descuidos, y rara era la ocasion en que no se ponia algun correctivo ó se producia alguna queja.

Recuerdo que cierto dia, en que tuve la honra de definir la teoría de la soberanía nacional de una manera muy conforme con la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, mi distinguido amigo el Sr. Canalejas se revolvió contra mí, echándose entonces tan adelante, como atrás y tan atrás se echó el otro dia al contestar al Sr. Azcárate.

Pero vamos á la esencia; vamos á establecer la diferencia de nuestros principios con los que representa el Gobierno de S. M. No voy á discutir el principio de la soberanía nacional; acepto la definicion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, igual, enteramente igual á la que yo he dado siempre: «la soberanía reside en la Nacion esencialmente, y de ella emanan todos los Poderes. La soberanía se delega en los Poderes constituidos, y la soberanía existe, ya una vez constituido el país en República ó en Monarquía, en todos los Poderes, cada cual con sus propias atribuciones, y coexistiendo todos.» Eso dije yo precisamente cuando fué protestada esta mi teoría por los mismos que ahora la sustentan.

Mas entonces añadí, y reitero ahora, que si esa es la funcion de la soberanía en el Poder constituido, ¿es que por ello se petrificó la Constitucion dimanada de esa soberanía? ¿Es que ya para *in eternum* esa Constitucion es un Código inalterable al que no se puede tocar sin detrimento de alguno de los Poderes públicos? Ahí teneis la cuestion; ahí teneis la diferencia que nos separa del Gobierno, ó al ménos de algunos de sus indivíduos y de otros de la mayoría. Nosotros creemos, la izquierda ha creido, la izquierda ha sostenido que la soberanía constituida se ejerce constantemente por los comicios, se ejerce por la Corona, se ejerce por el Parlamento, se ejerce por el Poder judicial, y que entre estos Poderes, entre el Parlamento y la Corona, no hay superioridad ninguna. Se ha dicho muchas veces, y con frecuencia se ha repetido, que es superior el poder del Monarca al del Parlamento, porque aquel nos puede disolver. ¡Error, señores! las Córtes, el Parlamento, coexisten siempre con la Corona, y funcionan siempre con la Corona; porque si bien es cierto que ésta tiene la prerrogativa de la disolucion, tiene en cambio el deber que le impone la Constitucion de reunir Córtes á los tres meses. Por consiguiente, el Parlamento, aunque disuelto, coexiste con la Corona; y en estos gobiernos representativos no hay Poderes superiores ni inferiores.

Pero viene luego la cuestion más importante: en esta concordia de Poderes, en esta armonía de Poderes, ¿cómo se reforma la Constitucion, si las necesidades públicas, si la opinion pública, si los comicios, si el país, en suma, pide que se reforme la Constitucion? Aquí está la diferencia que ha existido siempre entre la izquierda y el partido fusionista acaudillado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo preguntaria al Sr. Cánovas del Castillo, mi digno amigo; yo preguntaria al Sr. Alonso Martinez, que en una ocasion se declaró aquí casi autor de la Constitucion de 1876; yo preguntaria al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; yo preguntaria á los demócratas que están á su lado: ¿cómo se reforma la Constitucion de 1876? La Constitucion discutida y votada por las Córtes, y sancionada y promulgada por el Rey, no establece procedimiento alguno para hacer esa reforma; y yo he entendido siempre, y entiendo ahora, y de aquí mi pregunta, que en la mente de los legisladores que hicieron la Constitucion estuvo el propósito de que, por su espíritu, por su orígen y por su formacion, esa Constitucion es constantemente reformable por los mismos medios que se emplearon para hacerla, es decir, que las Córtes con el Rey pueden reformarla cuando quieran; es decir, que las Córtes pueden proponer, cuando lo tengan por conveniente, una reforma de la Constitucion; que esta reforma se discutirá en el Congreso y en el Senado, y el Rey la aceptará ó no. Esta es mi creencia. Pues, Sres. Diputados, si esto es así, nosotros creemos que eso constituye un peligro para el régimen liberal; porque eso significaría que, si al Senado y al Congreso vinieran mayorías moderadas históricas, y propusieran la reforma de la Constitucion, ó la derogacion de dos ó más de sus artículos; si el Congreso lo aceptara, y el Senado lo aprobara, y el Rey lo sancionara, nos encontraríamos con una Constitucion enteramente moderada. Parece que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se conforma con esto. Perfectamente. Pero suponed lo contrario; suponed que la mayoría somos nosotros, y que pedimos la Constitucion íntegra de 1869, no su espíritu. Vamos al Senado; se vota tambien; vamos al Rey, y sanciona la Constitucion íntegra de 1869. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Bien hecho sea.) Perfectamente. Pero estas mayorías pueden ser carlistas ó republicanas, y el Senado y el Congreso pueden acordar que la forma de gobierno más conveniente para el país es la República ó la Monarquía absoluta, y pueden ir á la sancion, y el Rey sancionar y dejar el Trono á D. Cárlos de Borbon y de Este, ó dejar el Poder á los republicanos, ó bien puede disolver las Córtes, convocar otras, y suceder despues lo mismo. ¿Qué ocurrirá entonces?

Pues estas dificultades, Sres. Diputados, que á primera vista parecen muy grandes, no lo son donde está admitida la omnipotencia parlamentaria. Nosotros, liberales demócratas, hemos querido, queremos, pretendemos que no se pueda sorprender al país, no con los extremos á que he llegado al referirme á los republicanos y á los carlistas, sino con otra cosa que envuelve suma gravedad: que, sin preparacion y por

sorpresa, nos encontremos con que las libertades que reconoce la Constitucion puedan desaparecer por acuerdo de las Córtes con el Rey, y por eso queremos que el derecho del Parlamento para pedir la reforma constitucional tenga garantías, tenga seguridad. Y aquí vienen, como de la mano, los artículos 110, 111 y 112 de la Constitucion de 1869. Nosotros, señores Diputados, la izquierda liberal, vencida, aunque sin rebeldías ni perturbaciones; la izquierda liberal mantiene el procedimiento para reformar la Constitucion de 1869 con la interpretacion tantas veces explicada aquí y acordada por nuestro partido de los referidos artículos 110, 111 y 112, que es la interpretacion que dieron en la Comision constitucional monárquicos importantes á tales preceptos.

No repetiré lo que he dicho muchas veces. Ya se sabe lo que nosotros queremos; y una vez que todo el mundo lo conoce, me permito preguntar: ¿es que piensa el Gobierno y el partido liberal que la reforma constitucional á que se refiere uno de los artículos de la ley de garantías se ha de hacer por un procedimiento fundado en la interpretacion que ha dado la izquierda á los artículos 110, 111 y 112? Yo no quiero molestar á nadie; yo ya no sé de qué manera se toma lo que digo en este sitio; yo no sé si vais á creer en mi sinceridad, cuando yo llegué á creer en vuestra sinceridad electoral; yo, lo repito, no quiero molestar á nadie; pero desearia saber si la conciliacion con elementos procedentes de la izquierda que están hoy en ese partido, significa esto; porque aun significándolo, aunque el procedimiento de que se habla en la ley de garantías sea éste á que me he referido, todavía tengo que preguntaros por qué esa ley, que garantiza los derechos de la Constitucion sobre los que legisla, no ha de ser reformada por el mismo procedimiento que la Constitucion. De otro modo, ¿qué ley de garantías es esta? Mañana viene á ese banco el partido conservador; os reemplaza en el Poder, y lo primero que puede hacer es presentar un proyecto de ley para que desaparezca esa tan ponderada ley de garantías.

Esto es lo ménos que podemos pediros no imponiéndonos, ni solicitando que prevalezca todo el programa de la izquierda: esto es lo ménos que podemos exigiros, puesto que ahí están aquellos demócratas, que á mí me calificaron siempre de novel demócrata ó de demócrata tibio. Lo que deseo es, que desde el momento en que acepteis esta ley de garantías, la lleveis á la práctica con todas sus consecuencias. No podemos pedir ménos; y en tanto que no recabemos esto, seguiremos representando en la política española, pocos ó muchos, no tan pocos como creeis, aquí y fuera de aquí, una bandera con principios claros y determinados. Seremos un llamamiento constante á todas las fuerzas democráticas que quieran venir al campo de la Monarquía; y no me direis que esto no es posible, porque esa gran conquista ha dado ya sus frutos. Aquel hombre ilustre, cuya pérdida todos lloramos, ó por lo ménos la lloramos sinceramente algunos liberales, hizo que prevaleciera ese pensamiento en la bandera que levantó en Biarritz. ¡Bendita aquella santa bandera, que, despues de todo, trajo á la izquierda, con grandes dificultades, con grandes escrúpulos de conciencia, elementos importantes del campo republicano, y ha llevado despues muchos de esos elementos á engrosar las filas del partido fusionista que hoy gobierna!

Pues nosotros aquí no representamos otra cosa. ¿Creeis que todo aquello ha terminado? ¿Pensais que ya no hay demócratas en España para defender estos principios? ¿Creeis que ya no queda espacio que llenar, y que desde nuestro campo se marcha sin fronteras á la República? Nosotros no lo creemos; y estamos aquí esperando vuestras soluciones; esperando el cumplimiento de vuestras promesas, y esperando vuestros desprendimientos, si es que al fin y al cabo, en leyes ó en fórmulas no lograis unir desde la política que representaba el Presidente del Congreso hasta la que puedan representar en esa extrema derecha los elementos del antiguo centralismo.

Eso seremos, sin impaciencias, sin pasion, sin recordar lo que habeis hecho contra nosotros, sin tener en cuenta lo que dicen vuestros periódicos, sin ningun género de antagonismos permanentes, deseando ardientemente, por el bien de la Patria y de la libertad, que deis solucion oportuna á todas vuestras promesas; pues no debeis olvidar que lo mismo que las disidencias pueden venir en un sentido, pueden venir tambien en otro.

Me parece, Sres. Diputados, que he determinado, hasta donde mis fuerzas alcanzan, lo que significa nuestro partido enfrente del Gobierno. No somos intransigentes; no somos una coalicion; somos la demostracion viva de una patriótica consecuencia; porque yo, que no quiero juzgar el acto realizado por aquellos demócratas que se fueron; que no quiero criticarlo; que no cumple á mis propósitos dirigirles ninguna censura, que se puede aplaudir lo que han hecho con conviccion profunda, é inspirados, sin duda, por altos móviles de patriotismo; yo, señores, os confesaré que han sido quizás muy patriotas, pero que no han sido muy consecuentes. (*Bien, muy bien, en la izquierda.*)

Yo vine á este partido desde una disidencia, y no vine á hacer una rebeldía; vine á afiliarme bajo una bandera, que habia levantado quien, para mí, tenía todos los títulos á la jefatura del partido liberal. Y hablo aquí de rebeldías, porque ya es demasiado insoportable lo que de mí dicen los periódicos. Cuando me cobijé bajo esa bandera; cuando, como hombre convencido, elegí esos principios, y cuando acepté sus consecuencias, no me habia de dejar guiar, desaparecido el personaje insigne que la habia desplegado al viento; no me habia de dejar guiar, digo, por ninguna clase de hombres políticos, ni de personajes con antecedentes más ó ménos democráticos. Repito, pues, que aquí esperamos tranquilos, prudentes, circunspectos y sin impaciencias el tiempo que consideremos necesario para que realiceis vuestras soluciones.

Voy, por último, á ocuparme por un momento de algo que me es personal.

Señores, mi situacion es muy singular; he leido periódicos estos dias que me dan mucha importancia, cuando yo no me doy ninguna; me la dais vosotros tambien, acaso sin pensarlo y sin quererlo; porque hay un grande afan, no de ahora, sino desde la Restauracion acá, de presentarme como un hombre peligroso, como un hombre sospechoso, como un enigma... (*Varias voces*: No, no.) No hagais demostraciones de ningun género, porque si quereis textos, no voy á acabar nunca de leerlos. Y cuenta, Sres. Diputados, que no voy á hacer aquí ninguna profesion de fe política, ni de ningun género. Mas no ha habido

ningun hombre político, y esto sí que parecerá inmodestia; no ha habido ninguno más molestado, más discutido que yo; hasta tal punto, que si yo hubiera sido un hombre ligero; si yo me hubiera impresionado de estas cosas, yo no sé qué derrotero hubiera tomado. Pero bien sabeis cómo me trata la prensa, vosotros los que murmurábais por lo bajo. La prensa republicana usa conmigo todo género de calificativos, me incita, procura molestar mi amor propio; dice que yo no tengo ciertos arranques que han tenido otros hombres públicos en este país; que me faltan ciertas condiciones...

Y esto, que se dice sin duda con el objeto de molestar mi amor propio, de excitar mis pasiones con no sé qué intentos malévolos ó benévolos, esto á mí no me extraña; es perfectamente natural; podrá ser más ó ménos justo; pero, de parte de los republicanos, repito que es natural lo que dicen de mi modesta personalidad. Pero es, Sres. Diputados, que no se detiene aquí la crítica; es que en la prensa ministerial hay periódicos que, cuando apuntan los republicanos algo de esto, dicen: «¡No lo hará! ¡Cá! ¡Es el enano de la venta! (*Risas.*) ¡Que se atreva! ¡Que se vaya!» Señores, por muy modesto que yo me sienta, y me siento mucho, estas demostraciones me van haciendo creer que debo valer más de lo que yo pienso.

A mí se me ha dicho, y yo no lo he creido, y despues de habérseme dicho lo he leido en la prensa, que ha habido un guerrero ilustre del partido fusionista que, viéndome en un paseo público de esta capital, yendo con varios amigos, hubo de exclamar: «¡Cómo deseo que este hombre monte á caballo, para tener el gusto de perseguirle y fusilarle!» (*Rumores.*)

Señores Diputados, ¿os ha causado efecto por lo pequeño de la cosa? (*No, no.*) Yo he dicho que no lo he creido; pero lo expongo como prueba de cómo se me trata por la prensa ministerial. (*Rumores.*)

Voy á decir más; si eso fuera cierto, tampoco me hubiera importado en lo más mínimo; porque yo, señores Diputados, pido al Cielo que no vuelva á ensangrentarse el suelo de la Patria, y consideraria una desgracia tener que tomar parte en otra guerra civil; si en mí consistiera borrar de la historia de España todas las luchas intestinas, siempre que la libertad hubiese podido fundarse sin ellas, por mi parte, me despojaria de todas las recompensas que he recibido, y me convertiria en un recluta, ó en un hombre civil, con tal de que no hubiera habido en España esas horribles guerras entre hermanos. (*Bien, muy bien.*)

No pidais eso; no pidais á ningun impaciente, á ningun liberal, ni á ningun retrógrado, que se vea en la necesidad de montar á caballo; no querais perseguir á nadie; pero cuenta que el que se sienta inclinado á persecuciones y fusilamientos, debe pensar que es tan fácil ser perseguidor como perseguido; que yo no llevo jamás dentro de mi alma, ni aun en la guerra civil, espíritu de venganza, y de ello he dado pruebas; que lamento el derramamiento y la efusion de sangre; pero si las desgracias de la Patria, si la defensa de altos intereses, si los peligros para la libertad me obligaran alguna vez á cumplir con mis deberes á pié ó á caballo, los cumpliria por entero, fuera quien fuera el encargado de perseguirme ó el que intentara fusilarme.

Pues bien; á pesar de la prensa republicana, y de la prensa ministerial, y de los recaditos que llevan á ciertas esferas conversaciones sospechosas, yo, modesto representante de un partido político, ni por una excitacion, ni por un llamamiento, ni por nada, he de variar de sitio, ni he de dejar de cumplir con mi deber en todas ocasiones.

Pero, Sres. Diputados (y voy á terminar, porque estoy cansadísimo, y aún más, pesaroso de cansaros); yo pido, yo encarezco al Gobierno, yo le ruego que inspire su política en un elevado espíritu de patriotismo y de libertad; que procure contener á los amigos impacientes; que no se canse de aconsejarles; que no se moleste á nadie; que no se procure maltratar á quien no debe ser maltratado, porque no hay razon para ello. Mas es necesario, que para esa concordia, para esas soluciones conciliadoras, establezcais un procedimiento, por el cual, ni en vuestra prensa, ni en vuestros labios, ni en vuestros discursos, querais aminorar ó quitar importancia á partidos políticos, que están inspirados por un puro patriotismo; y es menester no hablar de incompatibilidades; es preciso no cerrar la puerta, sino, por el contrario, abrirla de par en par para que todo el mundo venga á la legalidad; es indispensable que cumplais vuestra mision, la cual consiste en procurar adeptos á la Monarquía; porque los hombres políticos, al fin y al cabo, tienen sus esperanzas, tienen sus ilusiones, tienen sus derechos, siendo todos dignos de respeto y de consideracion.

Por eso, lo que ya dije otra vez, discutiendo con el Gobierno conservador, os lo digo ahora á vosotros, que teneis mayores deberes que cumplir; no arrojeis á nadie de la legalidad, no inciteis á que se tomen otros derroteros; porque así como yo entiendo (dirigiéndome á esa digna coalicion republicana) que está aquí en uso de su derecho y legalmente; que no tiene los deberes que nosotros tenemos, así tambien entiendo que esas coaliciones que ofrecen al país bienandanzas sin fin, no pueden existir en tanto que el Gobierno de S. M., como Gobierno liberal, respete y traiga á las leyes y dé solucion de todos modos al ejercicio constante de las aspiraciones políticas dentro de la legalidad. Así, y solo así, Sres. Diputados, destruireis las tendencias de algunos partidos que aspiran constantemente á la perturbacion, y que, cuando no tienen esta disculpa, ni esta razon, ni siquiera este pretexto, entonces no prevalece su propósito.

Por el contrario, si vosotros negais á otros liberales porvenir y autoridad política, coartais sus derechos, les negais la vida, y entonces pueden ir á buscar en la oposicion apasionada quiénes les acompañen y los ayuden á traer dias tristes para la Patria. (*Bien, muy bien.—Muchos Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **GULLON** (D. Pío): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GULLON** (D. Pío): Señores Diputados, por razones puramente personales, todas ellas legítimas y hoy casi todas ellas del dominio público, tenía el firme propósito de no tomar parte durante todo este período en nuestros trabajos parlamentarios. Las circunstancias y los sucesos, que tantas veces se burlan de la voluntad de los hombres, han contrariado esta vez la mia, obligándome no solo á intervenir en los debates del Congreso, sino á escoger para ello la ocasion de la discusion del mensaje, discusion la más empeñada, la más solemne, la en que tercian los oradores más significados, y la que escucha con mayor atencion el Congreso. Vengo, pues, á este debate, contra mi voluntad, en cumplimiento de deberes de par-

tido que no pueden declinarse en obediencia de indicaciones superiores; llego, señores, un tanto cohibido por la calidad de mis adversarios y perturbado tambien ¿á qué ocultarlo? por la calidad de los indivíduos que forman parte de esta Comision, la cual tiene, para dar su pensamiento á la estampa, uno de los escritores más insignes de la Patria, aquel cuyo apellido es por igual respetado en las grandes capitales que en las modestas aldeas, y sirve hoy de consuelo á las aflicciones de nuestro patriotismo; Comision que cuenta además entre sus órganos en el Congreso á oradores que en edad todavía temprana han conquistado una gran reputacion.

En tales circunstancias, creo inútil pedir á oyentes tan firmes como vosotros en la defensa de vuestros principios, y tan exactos como todos sois en el cumplimiento de vuestros deberes; creo inútil pedir que me concedais, no solo la benévola atencion con que soleis escuchar á todos los Sres. Diputados, sino además una verdadera indulgencia que necesitaré esta tarde más que nunca, por la complejidad de la tarea que me está encomendada, y á la cual no puedo sustraerme; fácilmente la declinaria mi modestia en todo lo que tiene de resúmen; pero me la recomiendan y me la imponen por otro concepto las graves consecuencias que ya se derivan de la discusion hasta ahora sostenida, y tambien la penosa impresion con que me levanto á hacer uso de la palabra.

Sospeché al principio, Sres. Diputados, que el señor Lopez Dominguez, al atenuar con una breve protesta las manifestaciones que en el órden militar se sirvió exponer la otra tarde, habria de descargar mi ánimo de esta penosa impresion que desde el lunes me agobiaba; porque, ó yo no pude apreciar exactamente las manifestaciones que S. S. expuso en la última sesion, ó S. S., despues de haber sido Ministro de la Guerra y de figurar ahora como jefe de un grupo parlamentario; S. S., contando como cuenta con medios de palabra de cuya facilidad vosotros podeis ser jueces mejor que yo; S. S. se propuso desde aquí, para atender á las necesidades más inmediatas y más materiales del ejército, tejer á todos sus indivíduos una corona de laurel con bellotas de oro, y lo que hizo fué mandar un haz de flechas incendiadas que fueran á caer entre los despechados, entre los acibarados, entre los descontentos del ejército español.

Sospecho que á eso no se han de asociar los demás militares que se sientan en esta Cámara, y tengo la evidencia de que no se asocia á semejante tendencia el Gobierno. La Comision, por su parte, responde haciendo una protesta tan clara como enérgica contra esa tendencia del discurso del Sr. Lopez Dominguez. Nosotros consignamos con relacion al ejército, pública y solemnemente esta declaracion en el proyecto de mensaje que está sometido al exámen de la Cámara; nosotros creemos que las necesidades materiales del ejército se imponen á la atencion del Parlamento y del país, acaso con más perentoriedad que cualquiera de las necesidades de las otras clases de la sociedad española; pero nosotros, que en esta materia hemos acogido con mucho gusto las indicaciones del Gobierno, y que las hemos reformado y ampliado con una declaracion más extensa, más clara, más explícita que la que traía el discurso de la Corona, y que las que generalmente se han consignado por las Comisiones que se han encontrado en caso análogo al nuestro, nosotros no podemos pensar como el señor Lopez Dominguez, que á estas cuestiones menudas, que á estas cuestisnes de subsistencias, dolorosamente necesarias para la vida material, deban sacrificarse los grandes deberes, los grandes ideales y la santa religion del honor á que en primer término rinde culto el ejército español; nosotros pensamos que hay algo más que hacer en favor del ejército; y aun suponiendo que no hubiera más que hacer que atender á esas necesidades materiales, creemos que por honra del ejército, que por honor de la Nacion á quien sirve, no debe hacerse de estas ventajas materiales la única síntesis de sus aspiraciones, ni el resúmen de sus pensamientos, ni el compendio de sus ideales pensamientos.

Estaba, pues, satisfecho, cuando, al empezar la sesion, S. S. atenuó con frases levantadas, sin excitacion de nadie, de la manera más espontánea, y segun dijo, por el efecto que le habia causado la lectura de la prensa, aquel otro efecto doloroso, hondo y perturbador que, á mi juicio, habian producido sus declaraciones del otro dia.

Pero antes de apartarme de este punto, que quiero descartar por lo poco que se relaciona con el pensamiento general que voy á desarrollar ante el Congreso; antes de abandonar este punto, quiero decir á los Sres. Diputados que, por desgracia, el Sr. Lopez Dominguez, al mismo tiempo que protestaba contra aquel primer efecto de sus manifestaciones, venía á producirlo de nuevo, y, á mi juicio, á agravarlo muy considerablemente en la tarde de hoy.

En verdad, Sres. Diputados, que para contribuir á la paz pública, de la que depende la prosperidad nacional, y para volver por el prestigio del ejército, el general Lopez Dominguez no necesita descartarse de todos los empleos, grados y condecoraciones que como soldado distinguido ha podido ganar; para evitar la guerra civil no necesita decir, como hace poco decia, que estaba dispuesto á convertirse en un recluta; pero lo que sí necesita es no traer innecesariamente á la discusion el Poder Real, ni envolver su adhesion á la Monarquía en reticencias y en amenazas, ni hablarnos de los que, empleando el canto de la sirena, se acercan al general, ni traer noticias privadas para ensañarse contra los que han referido esos cuentos, y proferir amenazas violentas contra el ejército, contra la Patria y contra la Monarquía. A eso no podemos suscribir, ni podremos nunca dejarlo circular sin correctivo.

Yo, pues, á reserva de ocuparme, en el órden que me permita la historia de este debate, de algunas de las apreciaciones que el Sr. Lopez Dominguez ha expuesto en la segunda y más política parte de su discurso, dejo formulado ahora, no como un ruego, que no me atrevo á dirigir á S. S.; no como un consejo, que no tengo autoridad para darlo, sino como una manifestacion de los sentimientos de la Cámara, que creo haber percibido imparcialmente... la repetida indicacion de que S. S. evite en lo porvenir discursos como el que esta tarde nos ha pronunciado, y emplee sus facultades oratorias, que todos reconocemos, y aproveche sus precedentes y su altura militares, que todos admitimos, para usar un lenguaje más en armonía con las convicciones monárquicas y con los antecedentes de gobierno que tiene S. S., y sobre todo más en armonía con aquellas necesidades que el país estima como primordiales para su reposo y para su prosperidad en cuantos le sirven.

Y dicho esto, repito, que no por pagar un tributo

á la costumbre, de la que fácil y agradablemente me eximiría, sino por demostrar á los incrédulos que tienen realidad y eficacia estos debates políticos, y que alguna consecuencia práctica puede ya deducirse del que tan brillantemente se ha sostenido durante ocho dias, os recordaré brevemente que la primera parte del mismo se formuló con dos enmiendas; la primera de las cuales se consagraba por el grupo que preside el Sr. Romero Robledo, y nada ménos que por tres oradores de esa agrupacion tan exígua, á discutir el tratado con Inglaterra, y en general toda cuestion de Hacienda.

Es para mí evidente, que afectando este tratado, segun dicen sus adversarios, á tantos y tan importantes intereses de nuestro país; habiendo procurado la prensa de algunas localidades, y más especialmente aquella que defiende las ideas proteccionistas, mover con este motivo las pasiones y excitar los ánimos contra la negociacion referida, la votacion que recayó sobre la enmienda del Sr. Castel, votacion que por su exigüidad apenas tiene precedentes en debates tan solemnes como los del mensaje, ha debido demostrar á sus autores y á todo ese grupo que realmente no han representado en este caso ni las necesidades del país ni las corrientes de la opinion.

A vuelta de las difusas y eruditas consideraciones de los Sres. Castel y Rodriguez San Pedro sobre las circunstancias que han de reunir los países que quieran establecer para sus relaciones mercantiles tratados especiales; á vuelta de dos discursos enteros consagrados á este punto y de una parte no pequeña del que más tarde dedicó al mismo fin el Sr. Romero Robledo, resulta claramente, resultará, sin duda, cuando este punto se discuta con mayor amplitud y precision en la otra y en esta Cámara, que la primera necesidad de la Nacion española, en lo que se refiere á sus relaciones mercantiles con otros países, estriba, sin duda alguna, en la fácil exportacion de sus caldos. Resulta, asimismo, que no solo ahora y en época inmediata, sino hace años y aun lustros enteros, esta necesidad se ha manifestado en el Ministerio de Hacienda y en el Ministerio de Estado, y ha sido apreciada de la misma manera por todos los partidos, para todos los cuales no ha habido más anhelo que el de garantizar la introduccion de los vinos españoles no muy alcoholizados en los mercados de Inglaterra.

Esto, que con tanto empeño habia procurado el partido á que hasta hace poco pertenecia el Sr. Romero Robledo, es lo que intenta llevar á cabo el tratado que está sometido á la deliberacion de las Cámaras españolas. Esto se pretende realizar por modos y detalles cuya defensa y cuyo esclarecimiento tocan más especialmente al Gobierno; pero siendo este el punto principal del tratado, y realizándolo el Gobierno con la presentacion del mismo ante las Cámaras, paréceme que han sido estériles los esfuerzos hechos hasta aquí para apartar la opinion pública de esta primera tarea del Gobierno español; y paréceme que no debo detenerme más para demostrar que el Ministerio que la realice habrá satisfecho una de las más importantes aspiraciones del país.

El Sr. Romero Robledo, cuya ausencia de este sitio deploro, y con el cual, por su situacion de hoy y por esa ausencia misma no he de enconarme, pero al cual algo he de decir, porque sobre acaudillar un grupo en esta Cámara, ha tenido la modestia de consumir un turno en el mensaje, distinguiéndose de otros oradores que de ninguna manera se han resignado á tan sencillo medio de discusion, no solo combatió enérgicamente el tratado con Inglaterra, sino que quiso hacer además una crítica general de la gestion financiera del partido liberal en este período de su mando.

Declaro, Sres. Diputados, que al principio, cuando oí al Sr. Romero Robledo hacer esta manifestacion de sus propósitos; cuando le oí decir que solo trataba de defender la produccion nacional, que se emancipaba para ello de todos los partidos y que tenía la modestia de venir á combatir aquí poco ménos que como un guerrillero, creía que, sin bandera política y sin filiacion, habia entrado en un período de recogimiento que habian de celebrar sus verdaderos amigos, y de agradecerle despues como un descanso sus biógrafos. Me he equivocado: el Sr. Romero Robledo insiste en formar una agrupacion suya, en dirigir una fuerza política cuyo programa no nos ha explicado, porque para programa de un grupo político no me parece que bastan la produccion nacional y el sentido monárquico, que es lo único que, hasta ahora, nos ha manifestado el Sr. Romero Robledo.

Mientras el Sr. Romero Robledo se limitó á criticar los tratados, nosotros, separados de sus opiniones, hubimos, sin embargo, de oirle con toda la tolerancia que los antecedentes y la fácil palabra de su señoría merecen; pero cuando el Sr. Romero Robledo, que ha sido Ministro por lustros, vino á presentarnos al Sr. Ministro de Hacienda en su incansable propósito de aumentar los ingresos con el fin de llegar á la nivelacion del presupuesto, poco ménos que como un tesorero de la Edad Media, dedicado á esquilmar al contribuyente para aumentar de una manera caprichosa el tesoro de su Rey, creí que el Sr. Romero Robledo oía con benevolencia poco reflexiva el canto de las sirenas proteccionistas, y prescindia de toda realidad y de todos sus precedentes, y hasta de sus deberes como hombre de gobierno.

Parece en realidad imposible, Sres. Diputados, que un ex-Ministro, jefe de una agrupacion parlamentaria, en la misma tarde en que venía á lamentarse del gravísimo conflicto que ocasionó á su partido la cuestion inolvidable de las Carolinas, por carecer de la armada y de los medios necesarios para hacer respetar el pabellon nacional; parece imposible que un hombre de esos antecedentes, la misma tarde en que venía á lamentarse de la situacion de otros servicios públicos, no reconociera siquiera que la inmensa mayoría de las cuestiones, así las cuestiones de justicia, como las internacionales; así las cuestiones de órden público, como las de marina, se resumen para España y han de sintetizarse por largo tiempo en una cuestion de presupuestos; y que si hay sacrificio para el contribuyente en seguir esforzando sus recursos para levantar esta situacion financiera, no creada por el partido liberal, ni siquiera totalmente por el que inmediatamente le ha precedido; si hay violencia grande en esta existencia, no la habrá tan solo para el contribuyente, sino que la habrá en primer término para el Sr. Ministro de Hacienda, que no carece de sentimiento, ni de conocimiento de la situacion de cuantos levantan las cargas del Estado; y la habrá todavía mayor para nosotros, que estamos obligados y resueltos á sostener con nuestros votos esa gestion dolorosa, pero indispensable de la Hacien-

da española; gestion que, sin embargo, ha de ser la única salvadora, y la que permitirá que nuestro país pueda pronto llamarse Nacion culta, país civilizado y pueblo enteramente moderno, á lo cual quizás no alcance mientras no llegue á la nivelacion del presupuesto.

La ausencia del Sr. Romero Robledo me impide entrar en otras consideraciones. Algo, sin embargo, tendria yo que decir al Sr. Romero Robledo sobre ese cómodo procedimiento de formar partidos y de mantenerse en la actividad de la vida política, sin otro programa que el que acabo de indicar; algo tambien tendria que decir respecto de esas evoluciones que ligan á S. S. á las veces con la izquierda, y que le permiten separarse de ella cuando no coincide en procedimientos, y le dejan en libertad de molestar á los Gobiernos sin afirmaciones ni compromisos. Pero en ausencia del Sr. Romero Robledo, me limito á decir que los naturalistas, cuando hablan de la morfología de las especies, exigen para esta mutacion y para la produccion de las nuevas, ya por seleccion natural ó artificial, una série de condiciones; y cuando todas estas condiciones no se llenan, se dan con frecuencia casos de atavismo. Yo puedo esperar, en obsequio del Sr. Romero Robledo y de la seriedad de la política española, que en la situacion de S. S. sea el Sr. Romero Robledo en breve un caso del atavismo á que me refiero, ó lo que es lo mismo en términos vulgares, que no tarde en dar el *salto atrás*.

Terminadas, Sres. Diputados, las breves consideraciones que de la manera ligera que consiente la hora, el estado de la Cámara y el calor sofocante de este recinto; terminadas, digo, las breves consideraciones que tenia que hacer sobre las cuestiones de Hacienda y sobre los trabajos de la fraccion que acaudilla el Sr. Romero Robledo, llego á la segunda de las enmiendas, que en mi opinion es la que tiene más carácter de realidad en el debate hasta hoy sostenido; llego á la enmienda del Sr. Montoro, relativa á las cuestiones de Ultramar; y al llegar á este punto, no necesito fatigar vuestro ánimo, porque ni os he de pedir grandes análisis ni nuevos esclarecimientos. Me bastará recordar que llegando el Sr. Montoro por primera vez á esta Cámara, dirigiéndose á nosotros por primera vez con un discurso cuya elocuencia ha sido justamente aplaudida por autoridades más respetables que la mia, y á las cuales con mucho gusto me asocio, obtuvo de esta Cámara atencion constante y deferente; y si no fué oido con el entusiasmo que proporciona la identidad en los principios, fué escuchado con verdadera benevolencia. Poco más de veinticuatro horas despues, sobre estas mismas cuestiones se dirigia al Parlamento el Sr. Labra, y no creo revelar nada nuevo á los Sres. Diputados, manifestando que la atencion fué muy otra, y los sentimientos que el Sr. Labra excitó en la Cámara fueron tambien muy diferentes de los producidos por el Sr. Montoro.

La diversidad de estas sensaciones es palmaria: el Sr. Labra me conoce lo bastante para no imaginar que puedo ir tratando en esto (en mis palabras encontrará S. S. la confirmacion de lo que digo), con ánimo de producir á S. S. la menor mortificacion de amor propio; pero es evidente, es para mí claro y patente que unos eran los sentimientos del país, ó por lo ménos de la Cámara, cuando el Sr. Montoro se dirigia á ella, y otros muy distintos, algo más recelosos y suspicaces, cuando el Sr. Labra le dirigia su elocuente discurso. ¿De dónde nace esta diferencia? Yo no tengo inconveniente en declarar al Sr. Labra el motivo que á mi juicio la engendraba.

El Sr. Montoro venía, como he dicho antes, al Parlamento por primera vez; y además de la aureola de la juventud que yo envidio más que el Sr. Labra, traía en sus declaraciones, en su aspecto y en el tono general de su discurso, no solo la novedad, sino el acento de la sinceridad más perfecta. ¿Faltaria en el señor Labra una elocuencia parecida por lo ménos, sino superior, á la que el Sr. Montoro habia desarrollado? Todo el que haya escuchado una vez al Sr. Labra; todo el que haya tenido como yo el gusto de saborear en distintas ocasiones su fluida y elegante palabra, supondrá que no es esta la explicacion del hecho: no consiste en que el Sr. labra carezca de condiciones de orador que todo el mundo le reconoce. ¿Faltará por acaso en el Sr. Labra ese acento de sinceridad á que antes me he referido?

Yo, señores, conozco al Sr. Labra de hace años; y no solo no abrigo este recelo, sino que tengo la profunda conviccion de que S. S. reflejaba un sentimiento tan sincero como legítimo cuando manifestaba en sentidos y elocuentes acentos que no contestaria siquiera al que dudara de su españolismo y de su sinceridad; para mí no era necesario; no está en eso ciertamente la explicacion de la diferencia. ¿De dónde dimana, pues? Yo, si el Sr. Labra me lo permite, tendré el honor de decirlo, porque esta explicacion encierra á mi ver alguna importancia, y tiene alguna significacion este síntoma para que nosotros apreciemos lo que en el fondo de las cuestienes de Ultramar se contiene. Sucede que el Sr. Montoro venía animado de una idea exclusiva, la forma autonómica; y el señor Labra, desde que tengo la honra de formar parte de esta Cámara, ha pronunciado séries enteras de elocuentes discursos, que no por ser muchos nos han fatigado; pero, en fin, séries, docenas de levantadas peroraciones, consagradas todas ellas, ó la mayor parte por lo ménos, á las cuestiones de Ultramar. Y resulta que cuando despues de pedir una reforma cualquiera, para Cuba especialmente, y aun para las demás provincias de Ultramar; cuando despues de pedir con energía y elocuentísima dialéctica, un progreso ó una ventaja para aquellos países, S. S. logra que se le conceda, el Sr. Labra suele contentarse con aceptarla, y cuando más, suele acusarnos un recibo á cuenta de mayor cantidad: sucede, además, que el Sr. Labra, si discutimos el cabotaje, se levanta y dice con acento triste: «Bueno está; pero servirá de poco;» cuando hablamos de disminuir los presupuestos, suele contestar: «Me parece muy bien la reduccion de gastos, pero no basta:» y cuando tratamos de cambiar el censo, repite lo mismo; y cuando proyectamos llevar á Ultramar, á más de las leyes introducidas ya, otras que todavía no se han aplicado, S. S. responde: «Bien; con esto podeis disminuir el mal; pero no os hagais ilusiones, la raíz allí queda.»

Señores, cuando un hombre de los conocimientos coloniales del Sr. Labra se consagra á este papel de Casandra ultramarina; cuando no hace más que anunciarnos tristezas, y no nos presenta nunca la redencion definitiva, es evidente que el país tiene que reservar á S. S. la suerte que reservaron los griegos á aquella tristísima y elocuente figura de sus epopeyas. No me choca, pues, que haya diferencia de apreciacion cuando hablan los dos distinguidos oradores

que á la cuestion de Ultramar han dedicado sus tareas hasta ahora; nosotros, recordando los enérgicos y sentidos acentos que á esta cuestion consagró el Sr. Ministro de Ultramar; nosotros podemos afirmar que cumpliremos en Ultramar nuestras promesas, sin regateos, sin subterfugios y sin aplazamientos.

Dos cosas resultan, pues, á mi ver, claramente de todos los discursos que á este punto ha consagrado el Congreso; dos hechos sobre los cuales llamaría la atencion de la Cámara si la Cámara se sintiese ménos fatigada: primero, que nosotros hemos logrado ya restablecer, y cuando digo nosotros, no me refiero tan solo al partido gobernante, sino á los partidos monárquicos y á todo el sistema colonial seguido en los últimos años; nosotros hemos establecido ya grandísimas diferencias desde la organizacion anterior á 1864, y á la que ahora tienen nuestras provincias ultramarinas.

Esto resulta claramente del debate, sin que haya podido negarlo ninguno de los señores que hasta ahora han contendido con nosotros.

Otra afirmacion puedo formular para completar la primera, y es que todas las promesas desde estos bancos, ó desde la oposicion, dirigidas al país por el partido á que pertenezco, todas, absolutamente todas, se cumplirán.

Pero despues de recoger la situacion política y nuestros propósitos con respecto á Ultramar en estas dos premisas, tengo que deciros que el límite de nuestros pensamientos en Ultramar, no solamente se halla, como os dijo elocuentemente el Sr. Ministro del ramo, en la necesidad de conservar perpétuamente la integridad del territorio, sino que, á mi juicio, en mi modesta opinion, hablando en este punto por mi cuenta, debo tambien expresaros que jamás llegaremos á la autonomía.

Es esta una cuestion de apreciacion; es esta una cuestion que nace, no solamente del estudio de la cuestion de Ultramar en sí misma, sino además de la observacion y del conocimiento de la raza á que pertenecemos. Nosotros influiremos, al ménos en cuanto este partido pueda directamente influir sobre los Gobiernos de su seno; formados nosotros, repito, influiremos para que las promesas que se han hecho se cumplan en Cuba, no solamente sin los efugios y aplazamientos á que el Sr. Ministro de Ultramar se referia, sino tambien sin intransigencias de escuela, sin prevenciones de grupos y sin exclusivismos de localidad; las cumpliremos noble, lealmente, por encima de todos los intereses pequeños y de todas las pasiones de bando; pero, al cumplirlas, debemos declarar con la sinceridad del que se estima, con la dignidad del que se dirige á su país en nombre de un partido, que á la autonomía, al ménos en mi modesto sentir, no llegaremos nunca.

Y esto, no solo por las consideraciones que desde estos bancos expuso, con su especial conocimiento en esta materia, el Sr. Villanueva, sino porque nosotros creemos, en efecto, con el Sr. Labra, que la autonomía puede ser en algunos casos una buena garantía contra la total emancipacion; pero entendemos tambien que la autonomía constituye por sí sola cinco sextas partes ó nueve décimas de la misma emancipacion que estamos resueltos á evitar; y realmente, considerando que nadie ha de querer perder, y mucho ménos voluntariamente, una gran cantidad solo por salvar una pequeña parte, creo yo que esa teoría de la autonomía es teoría que no la ha de aceptar aquí ningun partido; que es teoría (y con esto concluyo el exámen de las cuestiones ultramarinas, exámen que ya os parecerá trasnochado y excesivo); es teoría que quizás puede convenir á países de grandes elementos marítimos, de muchos desarrollos comerciales, y cuya raza peque de fria y sobresalga por lo reflexiva y egoista; pero paréceme á mí que á esta raza española que ha redimido con su espíritu caballeroso tantos y tantos errores; á esta raza española, de abnegacion, de sobriedad y de sacrificio, de altos y constantes ideales, exigirla que voluntariamente se separe de aquellos con quienes ha vivido como hermanos; de aquellos que son hoy parte de su familia, para que en adelante solo les atienda con un frio saludo ó un movimiento de su bandera, cuando casualmente les descubra sobre la extension de los mares, eso, paréceme á mí que no puede exigirse á nuestra raza, que no puede exigirse á ningun corazon español.

Para no consagrar más tiempo á lo que en las dos enmiendas se contiene, voy á dirigir algunas, aunque pocas palabras, á mi respetable amigo y paisano el Sr. Azcárate, que ha llevado aquí la voz de los partidos más avanzados; que entró en la Cámara precedido de una brillante reputacion de orador, y al cual yo, con la satisfaccion del compañero y con el orgullo del paisano, puedo decir que era profesor fuera de este recinto, y que profesor continúa siendo dentro de él. Trató el Sr. Azcárate en su extenso discurso y en la rectificacion con que hace pocas tardes respondió al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; trató el Sr. Azcárate dos puntos culminantes, y encerró el resúmen de todas sus opiniones en un dilema, en una afirmacion principal.

No queria yo volver esta tarde sobre las palabras de S. S., que se referian concreta y especialmente á la soberanía nacional; palabras que habiendo sido recogidas y determinadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; habiendo sido presentadas ante la Cámara y ante el país magistralmente con los recursos que como hombre de gobierno y de tribuna reconocen todos al Sr. Sagasta, verdaderamente hacen ya innecesaria y ociosa toda intervencion de mi parte en esta materia: pero el Sr. Lopez Dominguez, al cual me ha tocado contestar, ha vuelto esta tarde á plantear en el Congreso la cuestion á que aludo; cuestion, Sres. Diputados, de cuya vacuidad, de cuya inutilidad en los debates parlamentarios nada tengo ya que decir.

Esta consideracion ha sido repetida aquí por el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y fuera de aquí por muchos oradores y eminentes publicistas. Si el Sr. Azcárate el otro dia, y esta tarde mi particular amigo el Sr. Lopez Dominguez, pretendian únicamente que la soberanía nacional se consignara al frente del Código fundamental del país en una declaracion puramente teórica y abstracta, como la fuente de donde emanan todos los Poderes públicos, yo nada tengo que decir; y no necesitaba hacer esfuerzo ninguno para confirmar en este punto la opinion del señor Presidente del Consejo de Ministros; porque yo, contestando á la izquierda liberal, de que hoy es jefe el Sr. Lopez Dominguez, desde aquellos bancos, en los últimos meses del año 1882, tuve el gusto de pro nunciar un extenso discurso acerca de la soberanía nacional; un discurso enteramente consagrado á este punto, y que en todas sus principales afirmaciones y en todas sus generales líneas coincidia exactamente

con las declaraciones que hizo aquí dias pasados el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Es evidente, señor general Lopez Dominguez, y con esto contesto tambien á una parte del discurso del Sr. Azcárate que exige respuesta mia, es indudable que todos los Poderes emanan de la Nacion. Yo, además de reconocerlo, he deplorado en esta Cámara que no se hubiera consignado ese principio en la Constitucion.

Reconozco, señores, asimismo, que tal fué siempre la teoría y la doctrina del partido progresista; pero es evidente tambien que estas declaraciones, puramente dogmáticas y abstractas, no tienen realidad y eficacia verdadera en la marcha posterior y normal del Estado; y lo que es más grave todavía, y lo que siento verme obligado á manifestar esta tarde, porque, á la verdad, no creía necesario volver sobre este manoseadísimo tema; lo que es más grave todavía, el partido progresista, que fué en España apóstol y corifeo permanente de esta doctrina, la modificó profundamente en los últimos años de su vida; y yo puedo leer al Sr. Azcárate, porque cabalmente las tengo apuntadas desde el mismo momento en que S. S. dirigió sus elocuentes apreciaciones al Congreso; yo puedo citar al Sr. Azcárate manifestaciones del señor Olózaga, que ciertamente era persona de autoridad dentro de mi partido, y para mí lo era doblemente, porque casi puedo decir que me he formado cerca de él; yo puedo leer declaraciones del Sr. Olózaga, en que se afirma que la soberanía nacional es principio y raíz de donde emanan los Poderes públicos; pero á seguida se asevera que hacer de la soberanía un principio de gobierno, es un absurdo antisocial.

Tales son las palabras del Sr. Olózaga; aquí las tengo, y nada me será más fácil que leerlas, si el señor Azcárate lo desea. La sesion en que las pronunció fué la de 19 de Noviembre de 1836.

Y cuenta, Sres. Diputados, que no decia estas cosas el Sr. Olózaga solamente para contestar á una apreciacion; no las decia discutiendo la que pudiéramos llamar cuestion doctrinal, sino que las decia defendiendo *el veto*, defendiendo un principio de la Constitucion de 1837, de cuya importancia para el Poder Real supongo que os dareis perfecta cuenta con solo oirlo enunciar.

Es, pues, evidente que la soberanía nacional no tiene más medio de manifestarse, despues de constituidos los Poderes, que por los caminos legales ya establecidos. Es, pues, evidente, asimismo, que discutir las variaciones que en la soberanía nacional puedan introducirse despues de que los poderes rigen ya sus respectivas órbitas, es tanto como discutir aquellos resortes misteriosos á que aludia el Sr. Sagasta, que son sencillamente los procedimientos violentos, que son precisamente la lucha armada. Lo demás, aunque yo sienta ver asombrado un poco á mi paisano y amigo el Sr. Azcárate; lo demás carece de toda realidad; y el Sr. Lopez Dominguez, extremando el argumento contrario, esta misma tarde ha venido á demostrar la razon con que estoy molestando al Congreso; porque el mismo Sr. Lopez Dominguez ha tenido que establecer una série de hipótesis, á mi modo de ver poco compatible con las ideas monárquicas del Sr. Lopez Dominguez; pero al fin una série de hipótesis, de cuya inverosimilitud supongo que os dareis todos cuenta. Yo no he de insistir en este punto; yo no quiero presentar aquí dos ó tres Parlamentos acudiendo al Palacio Real á reclamar del propio Monarca su destitucion; yo no he de discutir lo inverosímil, lo que no puede tener realidad; y si el Sr. Azcárate me lo permitiera, usaria una palabra gruesa, que no es de mi repertorio, y que no es tampoco propia para dicha á S. S.; yo no quiero discutir lo absurdo, porque eso no se discute.

Tampoco quisiera insistir, sin gran necesidad y sin nuevas reclamaciones de esta discusion, en este punto de la soberanía nacional. Queda, pues, consignado que para nosotros la soberanía nacional reside en la Nacion; que esta soberanía se formula cuando los Poderes se constituyen; y ahora diré más: se formula casi siempre por séries de actos, jamás por actos aislados y sin la necesaria sancion del tiempo.

Insisto en estas palabras que tuve el honor de dirigir al Congreso desde aquellos bancos hace tiempo.

Pero yo preguntaria al Sr. Azcárate: ¿qué idea tiene S. S. de una soberanía que en doce años, que en poco más de dos lustros ha producido diez formas de gobierno distintas? Yo podria citar á S. S. países en que esto ha sucedido; y en España misma podria decir á S. S. que la soberanía nacional, en ese mismo espacio de tiempo, ha revestido muy diversas formas para las que aparecian como sus resoluciones. ¿Es ésta una entidad apreciable? ¿Es semejante soberanía una fuerza? ¿Es un principio filosófico, definido y eficaz para la gobernacion? Conteste por mí la clara y perspícua inteligencia del Sr. Azcárate.

No quiero insistir sobre este punto, por no producir desengaños en ciertos bancos de la Cámara; porque si no, pudiera decir que los progresistas, de cuyo campo vengo y cuyo orígen reivindico con muchísimo gusto, eran partidarios de la soberanía nacional cuando entendian que la ley de las mayorías estaba sobre todo y sobre todos. ¿Piensa hoy esto el Sr. Azcárate? ¿No hay nada que S. S. sustraiga á la soberanía nacional? Pues si así no sucede, tendremos que convenir en que la soberanía nacional ha cambiado profundamente en el sentir de todas las escuelas desde que era norma, bandera y constante predicacion del partido progresista, y que no puede considerarse, por tanto, como un compromiso cerrado para nosotros lo que nuestros gloriosos predecesores, los grandes legisladores de Cádiz, hicieron en 1812.

Terminado este punto, que temo yo con alguna razon que haya de ser objeto de nuevos exámenes y de nuevos debates en este Congreso; terminado este punto, voy al dilema en que el Sr. Azcárate concentraba la fuerza superior de su dialéctica y el mayor esfuerzo de su talento.

Este dilema, si no me equivoco, es el siguiente: ó caminais hácia la libertad, ó caminais hácia la realizacion de vuestras promesas, ó ejecutais noble y fielmente vuestro programa; y en ese caso, os separais del partido conservador, cuya benevolencia apreciais en tanto, y se rompen las leyes de la dinámica política en que venís hasta ahora viviendo, ó por el contrario, abandonais al partido liberal, y por tanto os entregais al partido conservador, en cuyo caso viene el abismo por la izquierda, cuando creiais poder evitarle por la derecha. Juzgo que este es, fielmente reproducido, el dilema que el Sr. Azcárate planteó. En ambos nos anunciaba S. S. la catástrofe que en algunos de los períodos de su discurso se contentó con bautizar con este nombre, y que en otros llamó más claramente la revolucion. Yo voy á someter al Sr. Azcárate y al Congreso una sola observacion, que, á mi

juicio, bastará para que S. S. comprenda lo imaginario y fantástico de este dilema.

Nosotros no solamente no hicimos pacto alguno con los conservadores, y esto, por autoridades superiores á la mia, se ha dicho repetidas veces en uno y otro Cuerpo Colegislador, sino que no hemos recibido el Poder á título oneroso ni por tiempo determinado. Nosotros estimamos en mucho, por razones objetivas, completamente independientes de nuestro partido y de nuestra personalidad, la conducta que en la prematura y desgraciada muerte del Rey siguió el partido conservador; aceptamos el Poder en aquellos dificilísimos instantes, haciendo quizás un sacrificio, pero manteniendo la integridad de nuestras convicciones y la totalidad de nuestros compromisos; compromisos entre los cuales no debe ignorar el Sr. Azcárate, ni desconoce el Sr. Lopez Dominguez, que de ellos ha hablado no hace muchos momentos, que se encontraba precisamente esa ley de garantías, tan extensamente examinada en la sesion última y en la de esta tarde. Nosotros, pues, queremos cumplir, cumpliremos seguramente, todas las promesas que hemos hecho en la oposicion; realizaremos el programa liberal de este partido sin vacilaciones ni entorpecimientos, pues no encontramos para ello más dificultades que las que los partidos extremos puedan crearnos con una conducta ilegal, de que estoy seguro que el señor Azcárate no es partidario.

Mientras las circunstancias del país presenten la normalidad que hoy ofrecen; mientras no haya para altísimos intereses peligros inmediatos y tangibles, seguras pueden estar las oposiciones liberales de que las promesas de este Gobierno y los ideales de este partido se realizarán sin vacilaciones de ningun género; pero se equivocaría notablemente mi distinguido paisano; se equivocarian tambien todos los que como él piensan, si juzgaran que nosotros, que no hemos recibido el Poder á título oneroso, tenemos la Monarquía en depósito precario.

Para nosotros la Monarquía, que es en todas partes la institucion más adecuada á los tiempos modernos y la que mejor garantiza el órden y la libertad, tiene en España, además, por las circunstancias de nuestro suelo, por los rasgos salientes de nuestra historia y por las particularidades de nuestro carácter, una virtualidad y una eficacia sustantiva, que ni ahora ni en todo aquello á que alcanza la vista podrá reemplazarse. Nosotros somos monárquicos por nuestros precedentes; lo somos por nuestras convicciones; lo somos, y creo que el Sr. Azcárate lo reconoce; lo somos ahora, además, por cuestion de dignidad y de honra, de tal manera que, si llegaran, contra lo que yo espero, dias nefastos para esta institucion fundamental de nuestra Patria; si llegaran dias de tristeza y de dolor, como en tiempos no remotos hemos presenciado, nosotros, antes de esperar á que la lógica de los sucesos nos apartara de la vida activa de la política; nosotros por un impulso de la propia dignidad y por imposicion de la conciencia, nos condenaríamos al más irrevocable y más triste de los suicidios.

Pues sobre estos dos ejes fundamentales debe tambien el general Lopez Dominguez considerar que ha de girar la política de este Gobierno. Si el Sr. Lopez Dominguez, como estimo que lo ha de hacer esa minoría, á la cual calurosamente se dirigia S. S. en los últimos períodos de su discurso; si el Sr. Lopez Dominguez busca, en efecto, la libertad; si la busca con procedimientos que garanticen la conservacion de todos los altos intereses del país; si la busca dentro de la Monarquía, sin intransigencias, sin impaciencias, sin exclusivismos, ya sabe S. S. que puede caber perfectamente dentro de esta situacion.

Pero, señores, ¿cómo no he de asombrarme yo; cómo no he de sentirme defraudado en mis esperanzas al escuchar esta tarde al Sr. Lopez Dominguez, si cuando yo creía encontrarle dispuesto á la concordia, buscando la afinidad, ó por lo ménos un centro de gravitacion que S. S. mismo ha declarado en el Congreso que no le procuraban los demócratas, entre los cuales estuvo siempre mal considerado, ni por lo visto le proporcionábamos tampoco nosotros, puesto que voluntariamente se separó de nuestro lado; cuando su señoría maldice públicamente esa posicion difícil en que se encontraba antes y despues de la disidencia, hoy, encontrando en aquel sillon uno de los más conspícuos representantes de la democracia española, y en ese banco (*Señalando al ministerial*) tres ó cuatro de sus más distinguidos compañeros; hoy, desmedrada y desfallecida la izquierda; hoy todavía el señor general Lopez Dominguez vuelve con la inacabable cuestion de la reforma constitucional?

Declaro que me sobrarian los argumentos para rechazar esta aspiracion tenacísima; pero la he debatido tanto, la he discutido tanto aquí mismo con el señor general Lopez Dominguez, que, francamente, me faltan fuerzas para volver á empezar; y hemos convenido todos, al ménos todos los que como yo creemos en las enormes dificultades que presenta para nuestro país un nuevo período constitucional, en los peligros y en la inutilidad de tales períodos.

Hemos examinado esta cuestion bajo innumerables puntos de vista; hemos citado á S. S. infinitos ejemplos de Naciones extranjeras, que bastaban á rechazar su deseo; hemos logrado desde entonces muchas reformas en Fomento, en Ultramar, en Gracia y Justicia y en Gobernacion; tenemos hoy una Administracion local, sin duda la más liberal de Europa; hemos hecho una ley de garantías en la cual han declarado SS. SS. que encuentran dificultades de práctica, pero en cuya esencia y en cuyos principios no han podido señalar una contradiccion ó una limitacion de sus ideas; y á estas alturas, ¿todavía el señor general Lopez Dominguez, despues de aquella tendencia lastimosa de su discurso que, como primera impresion de mi ánimo expuse al Congreso al tomar la palabra, todavía vuelve hoy á tratar la cuestion constitucional?

Señores, yo no tengo fuerzas para discutir más semejante tema.

La cuestion constitucional, ¿para qué? ¿Para responder á qué necesidad? ¿Para satisfacer qué aspiracion?

Yo pregunto á S. S. y á los contados, pero distinguidos indivíduos que á su lado se sientan: ¿de qué lado vienen esos clamores? ¿De dónde viene esa presion? Porque no quiero volver atrás ni perder el hilo de estas deshilvanadas observaciones, abrumado por la hora y por el calor. Pero ¡ah! ¡Cómo han de contestarme, si el Sr. Lopez Dominguez, que va mal entre los demócratas, por su propia confesion de esta tarde, y por lo visto, no vive bien entre nosotros, va tambien mal con los electores! Su señoría se queja de los atropellos del Gobierno, coincidiendo en este punto con el Sr. Romero Robledo; y yo llamo la atencion

de la Cámara sobre la circunstancia de que los únicos descontentos de estas elecciones, que han venido á protestar de una manera enérgica contra este Gobierno, son las dos únicas personalidades que dirigen agrupaciones independientes de toda organizacion, los que no cuentan con verdaderos organismos políticos; los que carecen aún de aquellos medios que pudieran indentificarles con todos los elementos del país y con las grandes fuerzas electorales.

No quiero insistir más: me siento muy cansado. Quisiera, sin embargo, diez minutos de atencion para deciros lo que en mi sentir resulta del debate que hasta ahora hemos sostenido. Resulta, en primer término, y quisiera que los Sres. Diputados me prestaran en esto atencion especial y cuidadosa; resulta, en primer término, que el partido conservador, de cuyas fuerzas en el país no me toca ocuparme, porque sé que estas cosas nunca se hacen imparcialmente ni por los mismos indivíduos, ni por los que les conceden un interés político determinado; el partido conservador, el más homogéneo, el más compacto, y por lo ménos el más dirigido de los que frente á nosotros militan; el partido conservador, ó desconoce sus actos más recientes, ó pierde su significacion, ó no puede mirar con impaciencias ni con verdadera hostilidad á este Gobierno. El partido conservador, ó no responde, como digo, á su historia y á los intereses que como nosotros tiene que guardar y mantener, ó ha de evitar, tratándose del partido liberal, en estos momentos, hasta aquellas pequeñas hostilidades, hasta aquellas malignidades interiores é intrigas subalternas de la vida parlamentaria, con que otras veces se suele hostilizar á los partidos gobernantes.

El partido republicano se halla, á mi ver, profunda y esencialmente dividido. No lo digo como pregunta: lo consigno como una afirmacion. Derecho tendria yo para preguntaros algo. Ya os lo ha preguntado en sazon oportuna y con grandes efectos oratorios un elocuente orador de esta Comision: y á quien es tan ilustrado como mi amigo el Sr. Azcárate, no faltan elementos para contestar. Pero no lo pregunto; lo afirmo, sin temor de que podais desmentirlo.

Estais divididos, estais profundamente divididos; divididos por cuestiones harto más interesantes que las que separan á los partidos monárquicos unos de otros; por cuestiones bastante más interesantes (y aquí vereis acaso una herejía de un monárquico) que las que pueden separar á algunos de vosotros de nosotros mismos; porque yo sostengo que es mayor la diferencia que separa al Sr. Baron de Sangarren del humilde Diputado que os dirige la palabra, que la que puede separar un partidario del *self governement* del mismo orador á quien acabo de nombrar.

Monárquicos somos el Sr. Baron de Sangarren y yo, y sin embargo hay dos verdaderos abismos, que acabarán, así al ménos yo lo tengo por seguro, no solo la vida de ambos, sino la de nuestros sucesores inmediatos, sin que se vean llenos y queden salvados. Y entre vosotros hay diferencias que se refieren á la organizacion fundamental del Estado, al concepto de la soberanía nacional, á si debe ser la Patria una ó si debe ser federacion, á cosas, en suma, sustancialísimas (*El Sr. Salmeron hace signos negativos*), que ya iremos depurando á medida que el debate vaya avanzando, y entonces quedará destruida la negacion que me opone un elocuente y calificado miembro de la minoría republicana.

Estais divididos; yo no os pido nada por lo que á vosotros toca; yo conozco, si no el interior, si no la manera de pensar y de vivir de todos vosotros, por lo ménos la rectitud de conciencia de dos ó tres más distinguidos indivíduos que se sientan en la minoría republicana; yo estimo que para éstos, como para mí, significan mucho los actos de la vida pública; y cuando veo ahí, por ejemplo, al Sr. Azcárate y al Sr. Pedregal, á los cuales me dirijo personalmente, porque no tengo la honra de conocer de la misma manera á otros indivíduos de la minoría republicana; cuando veo algunas figuras y las siento predicar la esencia de la libertad, y les oigo decir que si esa libertad se les concede vivirán cien años dentro del órden, yo no tengo que preguntaros otra cosa; sé en cuánto estimais la dignidad de vuestro honor, la rectitud de vuestra palabra, y para mí ésta basta sin necesidad de más explicaciones. (*Muy bien.*)

Tenemos despues, Sres. Diputados, á la impenitente izquierda, á la que yo venía á oir, lo declaro con la sinceridad propia de mi carácter, sin rebozos, sin prejuicios de ningun género, sin artificios parlamentarios siquiera; á la que yo venía á oir, dispuesto, no á mandarla desde aquí un abrazo de concordia, no á recoger lo que no estaba seguro que se me ofreciera; á levantar por lo ménos acta de nuestras posiciones especiales, que acusan un progreso de nuestras relaciones políticas; y la izquierda, por el contrario, reducida á una tan exígua fraccion de lo que fué; perdidos aquellos elementos que, sin ofender á los que quedan, pudieran considerarse como la base de su fuerza parlamentaria, y aun pudiera decir de su importancia política; perdidos en gran parte aquellos elementos, la izquierda confunde la tenacidad caprichosa, que es camino del suicidio, con la consecuencia en los principios, que es una de las virtudes teologales de la política.

Puede continuar la izquierda por donde guste: yo no aplaudo su conducta; yo no aplaudo, sobre todo, la armonía de sus miembros, que en el Senado, segun un documento que tengo en la mano, afirman que están dispuestos á formar con nosotros un solo partido, tan pronto como sea ley la que ha llamado de garantías el Sr. Lopez Dominguez; y aquí, por boca del más importante de sus jefes, declaran que permanece firme, que permanece independiente, y que trabajará en el estadio de la política por conseguir el triunfo de sus ideales. Yo pudiera terminar diciendo: poneos de acuerdo; pero ni aun esa excitacion me atrevo á dirigiros. Vivid como querais; trabajad como gusteis; pero prestadnos en el terreno del órden y de los sentimientos monárquicos la cooperacion que tenemos derecho á esperar de vosotros, y vengan enhorabuena por otra parte vuestras censuras, que de ellas nos iremos defendiendo, más que con los medios de nuestro ingenio, con la sinceridad de nuestra conducta.

Queda despues el partido, ó grupo, ó base de agrupacion del Sr. Romero Robledo. Repito que no puedo, por muchas consideraciones, ensañarme con su señoría; no me ensañaría si S. S. estuviera presente, y por tanto, ménos aún he de hacerlo encontrándose ausente. Si S. S. se dedica á trabajar en las cuestiones de proteccion á la industria nacional; si S. S. se limita á fundir en una sola aspiracion los sentimientos monárquicos y los sentimientos proteccionistas, ó no logra S. S. prosélitos, ó si los logra, ha de encon-

trarlos en todos los partidos, y acaso tambien en el que tengo la honra de militar.

Queda, por último, Sres. Diputados, la fraccion republicana que acaudilla el Sr. Castelar, fraccion republicana de la cual yo nada quiero decir, porque sé cómo se explotan determinadas afirmaciones por los adversarios, y sobre todo por los adversarios afines. No quiero torcer mi pensamiento juzgando mal la conducta del Sr. Castelar, y no quiero perjudicarle tributándole los grandes elogios que merece, no solo por su amor al órden y por su patriotismo, sino tambien por la prevision que está demostrando; porque, ó yo no descubro nada en la vida política, ó en torno del Sr. Castelar acabarán de girar todas las fuerzas vivas de la República. Él ha sido el Bautista de ese movimiento; él ha sido el precusor de todo lo que habeis de hacer: él recogerá la gloria, si se mantiene, sobre todo, en esa corriente de perfecta legalidad y de constante respeto á los Poderes constituidos, que le enaltece dentro y fuera de España.

Y luego queda, señores, más allá del terreno en que se mueve nuestra oratoria parlamentaria; queda, señores, en la sombra; queda en los últimos términos del horizonte, allá donde apenas se llega con la vista natural y es necesario usar el telescopio de los recelos; queda una personalidad que no juzgo, á pesar de que sé que habria de contar por caballerosidad y por delicadeza con algunos defensores en este Parlamento, pero que ahora por lo ménos no me toca juzgarla. Solo por presentimientos y vagos rumores digo que allá en la sombra, con aquella alucinacion de que habla el Tácito de la moderna Inglaterra; en aquella alucinacion peculiar de los emigrados, que les hace imaginar que está todo el país pendiente de sus decisiones; que les hace ver constantemente las escenas que presenciaron cuando abandonaron su Patria; que les hace creer que todos nos ocupamos de ellos, y que cada dia es mayor la ansiedad que el país experimenta por su triunfo; allá en la sombra queda, segun parece, una personalidad inquieta é incansable, socavando los cimientos de nuestra sociedad; cambiando tal vez de ideas con tal de no cambiar de propósitos; buscando la realizacion, no diré de sus ambiciones, pero sí de sus personales ideas; queda un elemento republicano que no debo analizar con mayor detenimiento.

Y allí, en el confin opuesto, queda otra bandera; la bandera permanente de la ilegitimidad monárquica; la bandera permanente de la protesta hecha desde el campo de las ideas monárquicas, incompatibles con la actual civilizacion y con el estado de nuestra Patria. Si viene esa bandera; si esa bandera llega á tremolar en busca de aventuras ó de ventajas personales; si se alza tan solo para satisfacer despechos ó venganzas; si viene para satisfacer ambiciones muchas veces frustradas; esa bandera, como todas las banderas que pueden producir en España asonadas, motines, ligeras alteraciones del órden, siempre muy sensibles en el estado moral y en el estado financiero de nuestro país, pero alteraciones que al fin no prevalecerán; si viene por desgracia algun movimiento de esa bandera, confío ciegamente en que podrá tremolar y vivir muy poco tiempo en la cumbre de nuestras montañas, siendo siempre para el país una desdicha inmensa, pero de la cual el mismo país sabrá redimirse con ménos sangre y con ménos sacrificios que en épocas pasadas. Si esa bandera cuenta para tremolarse y para adquirir prosélitos con la ceguedad foral que en otros tiempos dominaba á algunas comarcas; si cuenta sobre todo con la alarma que en otros tiempos el inexperto partido liberal pudo sembrar en las conciencias; si cuenta con la perturbacion que hemos de llevar á los hogares afectando profundamente á las creencias religiosas, ¡ah! entonces, que no se tremole esa bandera, porque esta vez estamos más despiertos.

De modo, Sres. Diputados, que yo, en el horizonte que con vuestra benevolencia, y abusando quizás de vuestra atencion, he recorrido, no encuentro verdaderos, sérios, profundos motivos de alarma. ¿Es esto decir que en los contados meses que el partido liberal lleva al frente de la gobernacion del Estado; es esto decir que acabando de fallecer la representacion más viril y más enérgica del principio de la Monarquía, hayan desaparecido todos los problemas, hayamos llegado á la tierra de promision, y que no puede encontrar dificultad en su marcha nuestro partido? ¡Líbreme Dios de una ceguedad tan grande! Lo que yo afirmo es que con datos, con imparcialidad, no se me rectificará fácilmente, ni se podrá asegurar que puede suceder cosa alguna de gran trascendencia. En España, por la triste historia de nuestras perturbaciones, de nuestros movimientos militares; por la frecuencia de las asonadas, por la semilla, por la amargura que estos deplorables hechos han producido en algunas clases y en varias esferas de la actividad, podrán, sí, presentarse conflictos de momento; podrán llegar, sí, dias de duda y de alarma para los intereses, que yo deploraré, pero á los cuales debe irse sobreponiendo la sociedad española, comprendiendo, sobre todo, que fuera de una sola, no hay en Europa Nacion alguna que deje de tener en su marcha alguna contrariedad análoga.

Seguramente con ellas tenemos que vivir, como viven los ingleses con los fenianos, los rusos con los nihilistas, los Estados-Unidos con los socialistas. A esas perturbaciones transitorias; á esos problemas de gobierno, que no desprecio, pero que no pueden comprometer los cimientos de la Nacion española, ni producir perturbaciones definitivas en la gobernacion del Estado, á eso quizá tengamos que resignarnos; riesgos más complejos, más graves, de solucion más difícil y lejana, esos yo no los veo.

Pero á más de los riesgos limitados que acabo de referir, existe algun otro, y al indicarlo me dirijo más especialmente á los Sres. Diputados de la mayoría; al lado de todos estos peligros, que en mi opinion no son inminentes; que exigen, sí, de los hombres encargados de la gobernacion del Estado gran actividad y gran vigilancia; al lado de estos peligros, que pueden venirnos de las puertas exteriores, hay otro peligro que no debemos descuidar.

La política no se hace desde mucho tiempo, sobre todo desde que influyó en ella el inmortal Conde de Cavour, por líneas tortuosas, con disimulos y artificios; la política se hace hoy por la línea recta y á la luz del dia; y para hacerla nosotros con esta claridad, de la que creo no nos arrepentiremos, es necesario que el riesgo más inmediato, el único riesgo de momento, el que puede sobrecogernos, que es el que se puede engendrar en nuestro propio seno, lo confesemos y le evitemos á todo trance. El Sr. Sagasta, á quien tengo demasiada amistad para dirigir elogios, ha llegado por sus méritos personales, y si no quereis admitirlo, por una larga série de circunstancias y concausas, á dirigir en España la hueste más im-

portante, y sobre todo la cantidad mayor de hombres gobernantes y de personalidades conspícuas que haya dirigido jamás hombre alguno del órden civil, desde que yo conozco nuestra política.

Esto que representa indudablemente una inmensa ventaja en los medios de accion; esto que representa una fuerza en el Poder de que no dispone en estos momentos ningun otro partido, ha de engendrar tambien dificultades que á la habilidad y perspicacia del Sr. Sagasta toca evitar, y nosotros debemos confiar en que por sus condiciones y por el concurso generoso y decidido que le prestemos tendrá siempre medios de reprimir; pero aparte de este peligro, que más especialmente toca corregir á los hombres encargados de la gobernacion del Estado, hay otro que no disimulo, que nos toca á nosotros los que formamos la mayoría; y este peligro es la posibilidad de la indisciplina, que ya se ha explotado en el debate actual, y que se ha de explotar mucho más á medida que los tiempos vayan avanzando.

Cuando además de haber llegado al Poder en circunstancias dificilísimas, se ha traido á la gobernacion del Estado el propósito de depurar la Administracion, de separar de ella la Hacienda, de evitar lo que, con muchísima razon, llamaba el Sr. Azcárate innumerables corruptelas del sistema parlamentario, hay que exigir de la mayoría sacrificios, sumision, silencio y disciplina, que no se logran tan fácilmente como lo han conseguido otras mayorías predecesoras de la que hoy ocupa estos bancos, y entonces más fácilmente acariciadas por los Ministerios.

Los sacrificios que en este terreno hay que hacer no son todos del Gobierno, ni quizás son del Gobierno los más importantes: vosotros, Sres. Diputados, los que ocupais un puesto conspícuo en esas filas, como los que teneis en ella un sitio más modesto, sois los encargados de realizarlos; porque en un país como éste no se llega al *self governement* y á la depuracion de los servicios administrativos; no se llega á la buena administracion del Estado; no se llega á introducir cuando hay una perturbacion debida á innumerables causas la normalidad en la justicia y en el derecho, sin que tengais que hacer en vuestros distritos, allí donde podeis llevar vuestra natural influencia, sacrificios constantes, á que no habeis de resignaros sin dolor y sin profunda pena.

Este es, á mi juicio, el medio con que antes ó despues nuestros enemigos han de procurar abrir brecha en esta mayoría. Si, como espero, dominando vosotros esta natural aspiracion del que ha logrado el triunfo electoral por medios propios, independientes de la accion oficial y no empleados antes de la convocatoria de estas Córtes; si, como creo, acallando esta natural aspiracion á corresponder á los esfuerzos que habeis exigido en vuestros distritos, conservais la disciplina y la cohesion en la mayoría, al volver á vuestros hogares á descansar junto á vuestra familia, ó al volver á pedir de nuevo sus votos á los electores, podreis decir: yo he contribuido modesta, pero eficaz y realmente, al mantenimiento de la Monarquía, que sucesos imprevistos parecian poner en peligro; yo he contribuido al reposo, al progreso y á la libertad de mi país; yo he contribuido decidida y modestamente á la felicidad de mi Patria. (*Muy bien; aplausos.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Señores Diputados, es desgracia mia, y desgracia vuestra que vais á oirme, el que haya de hacer uso de la palabra, yo que no tengo condiciones de orador, despues que el Sr. Presidente de la Comision del mensaje acaba de pronunciar un elocuentísimo discurso.

A pesar de este grave inconveniente, me propongo, sin embargo, ocupar algunos momentos, no muchos, vuestra benévola atencion, examinando la parte militar del discurso del señor general Lopez Dominguez; y empiezo por reconocer con S. S. las necesidades que reseñaba al examinar la situacion del ejército.

Su señoría tenía razon al exponer algunas de estas necesidades; pero al discurso de S. S. le faltaba una cosa: le faltaba presentar al lado de esas necesidades, pintadas con colores demasiado oscuros, la consideracion de que el ejército debe tener calma y resignacion para esperar sin impaciencia, tranquilo y confiado, el mejoramiento posible.

La primera de las dificultades para tal mejoramiento es, por ahora al ménos, insuperable; y así lo reconoció S. S. mismo cuando se lamentaba del exceso de personal. Un ejército que tiene 22.000 oficiales, y no necesita más que 12.000, es, en efecto, un ejército que tiene que marchar lentamente á un cambio favorable; porque un Tesoro abrumado con la carga de 50 millones para el sostenimiento de la oficialidad, al paso que solo invierte 44 para el sostenimiento de la tropa, es un Tesoro al que no cabe exigir mayores sacrificios.

Preciso es, por lo tanto, que el ejército, conocedor de esta situacion, se resigne con ella, persuadido de que ha de mejorar, y que mejorará tanto más rápidamente, cuanto más asegurado se conserve el órden público; y que, entretanto, lo que más importa, así al ejército como á la Patria, es que no se aparte ni un solo momento de las reglas del deber y del honor, teniendo presentes las virtudes militares de nuestros padres y de nuestros abuelos, que nunca tuvieron mejor suerte que la nuestra; que no hay, sobre todo, que dejarse deslumbrar por horizontes engañosos, porque tras ellos no se encontraría en lo sucesivo más que las desdichas y las vergüenzas, causa todavía principal de las privaciones y de las dificultades presentes.

Soldado viejo, me acuerdo bien todavía de las miserias y penalidades de la guerra civil de los siete años, que en nada se pareció á la última guerra carlista; por algo se la llama á aquella la guerra pobre y á ésta la guerra rica. Comparando estas dos épocas, se ve que la situacion, aunque no buena, ha mejorado ya notablemente, y todo hace esperar que lentamente, porque otra cosa no, seguirá en progreso este gradual mejoramiento.

Por fortuna, el ejército, en su patriótica sensatez, responde á las necesidades del tiempo, y yo confío plenamente en que de la misma manera ha de continuar, sin llegar nunca á hundirse en el abismo de esas catástrofes, anunciadas y temidas por el señor general Lopez Dominguez. No niego que la prudencia sea necesaria; convengo en que los Gobiernos deben esforzarse por dar al ejército lo que en la posibilidad quepa; lo que niego es que sea cuerdo extremar la pintura de los males, proponiendo solo para su curacion remedios imposibles.

Su señoría hizo lo que pudo en provecho del ejército durante el tiempo en que con honra suya fué

Ministro de la Guerra; pero ni las medidas tomadas entonces gubernativamente, ni los proyectos de ley presentados al Congreso, las unas por insuficientes y los otros por irrealizables, hubieran podido dar resultado completo.

El de elevacion de sueldos y el de Monte-pío militar, cosas ambas ¿quién lo duda? excelentes y merecidas por el ejército, no eran realmente posibles. ¿Podia, en efecto, el Tesoro soportar una carga más penosa de la que ya le imponian las obligaciones corrientes del ramo de Guerra? Me parece bien dudoso; hay que esperar; vendrá tiempo más desahogado, y entonces esos proyectos serán realizables.

A este propósito digo (tan convencido estoy de esto) á S. S. una cosa que tal vez sienta en su interior, y es que nunca ha tenido S. S. mayor fortuna que la del dia en que dejó el Ministerio, porque su señoría no hubiera podido realizar las esperanzas que habia hecho concebir al ejército. Por eso, conociendo yo la imposibilidad que á mi juicio existe, me he limitado modestamente á hacer lo que al presente cabe; por eso yo, aunque los encuentre preparados en el Ministerio de la Guerra, he dejado para más adelante los proyectos de ley de Monte-pío militar y de mejoramiento de sueldos: entretanto, lo que puede hacerse es aligerar la carga que resulta por el exceso de personal, y no otra cosa.

El personal disminuye, aunque lentamente: en 1877, época de su mayor desarrollo, habia 25.000 oficiales, comprendidos los asimilados de los cuerpos auxiliares; hoy existen 22.000; pequeña es la disminucion, pero al fin es alguna.

Yo creo que las nuevas medidas, que en parte no son más que la continuacion de las ensayadas por el Sr. Lopez Dominguez, han de facilitar el planteamiento de otros proyectos.

Su señoría culpaba al Gobierno, me culpaba especialmente á mí, por no haber ofrecido nada, ó poco ménos.

Yo no ofrezco nunca lo que no estoy seguro de poder cumplir; yo quiero que el ejército crea en mi palabra honrada; y por lo mismo que lo quiero, no puedo engañarle. Como demostracion tan solo de la buena voluntad del Gobierno y del Ministro de la Guerra especialmente, diré á S. S. que he procurado que se comprendiesen en este presupuesto algunas pensiones para los tenientes coroneles y los capitanes de compañía. Esta es una demostracion escasa, pero bastante, sin embargo, á significar que no se tiene olvidado al ejército.

Entrando ahora en lo que pudiéramos llamar la parte política del Ministerio de la Guerra, se quejaba S. S. de la intolerancia del Ministro excluyendo ciertas procedencias, así como del trasiego injustificado de oficiales; y yo confieso francamente que me encontré sorprendido con las inculpaciones de S. S. Algun movimiento individual de oficiales lo ha habido siempre, incluso en los tiempos de S. S., y acaso entonces más; pero por mi carácter y por mi experiencia de las cosas, he sido y procuro ser cada vez más parco en esa clase de medidas, porque cada vez me persuado tambien más de que el ejército es muy digno de consideracion y de confianza.

¡Qué miro las procedencias¡ ¡Qué no coloco á ciertos generales! ¡Qué hay alguno que no ha tenido colocacion desde la Restauracion! Este último cargo podria hacérmelo en todo caso una persona que no hubiera sido Ministro de la Guerra; ¡pero S. S.! Pues si ha sido S. S. Ministro de la Guerra, ¿por qué no los colocó? En cuanto á mí, lo único que puedo decir á S. S. es que, si no los he colocado, no ha sido porque tenga ningun reparo por su procedencia, sino porque no se me ha presentado ocasion de destino que pudiera convenirles.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Dispense V. S., Sr. Ministro: se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Arias de Miranda, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Mis primeros actos al llegar al Ministerio de la Guerra, fueron precisamente encaminados á procurar que la clase de oficiales generales se persuadiese de que para mí no habia absolutamente nadie excluido por razon de su procedencia; que todos, por el contrario, eran iguales, en tal concepto, para mí, y optarian á los destinos militares que el Gobierno pudiera ofrecer; y es más; para probarlo, forcé el movimiento, dejando en situacion de cuartel, aunque la medida en el fondo no fuese equitativa, puesto que solo respondia á un pensamiento político; dejé, digo, de cuartel á algunos de los de procedencia conservadora, algunos que estaban en puestos importantes, para dar colocacion á otros de procedencia liberal; y lo hice de una manera franca y abierta; de una manera distinta de la que S. S. lo hizo cuando expidió el decreto fijando límites á la permanencia de los generales en los destinos militares.

Yo habia considerado siempre que el mal que principalmente se hacía sentir en todos los ramos de la administracion, y especialmente en el de la Guerra, era la frecuente renovacion del personal de los altos puestos; nunca habia creido, nunca habia llegado á concebir que aquí imaginara nadie que lo conveniente fuera lo contrario, esto es, que debia permanecerse tiempo limitado en los cargos públicos: el señor general Lopez Dominguez, por razon de las circunstancias, expidió un decreto, que si la bondad de su señoría me pasase la palabra, me permitiria llamar hipócrita, fijando límite al tiempo de permanencia de los generales en los destinos; decreto, á mi juicio, de todo punto inconveniente, que no responde, en mi concepto, á necesidad militar de ninguna clase, sino pura y simplemente á la mira de cubrir con una disposicion de carácter general la conveniencia de facilitar determinadas colocaciones, conveniencias por lo demás frecuente en los cambios de Gobierno.

No; las cosas deben hacerse con franqueza: yo creí que era mejor decirle á un general, cuyo puesto necesitaba: «Lo siento mucho; estoy muy satisfecho de Vd., pero la necesidad política me obliga á disponer de su puesto; yo volveré á colocarle á Vd. cuando pueda, teniendo muy presente el buen desempeño de su cargo; pero entretanto, ruego á Vd. que no extrañe que disponga de su puesto.» Esto es mejor, entiendo yo, que apoyarse en una disposicion tomada con el mismo fin, conseguido el cual, solo sirve de traba. Trasladar un capitan general de Canarias á las Baleares, por ejemplo, ó un director de tal ramo á tal otro, no habiendo motivo especial, solo puede ofrecer inconvenientes. ¿Qué ventaja puede, en efecto, encontrarse en la remocion frecuente del personal militar? No hablemos del tiempo de guerra, porque ese sería

el mayor de los absurdos; pero aun en tiempo de paz, ¿hubiera podido haber, con ese sistema de remocion constante, por espacio de ocho años en la Direccion de infantería un general como Llauder, á quien el arma recuerda aún, á través del tiempo, como el más célebre de sus directores; ni en la Direccion de la Guardia civil, por espacio de diez años, otro general no ménos célebre que el anterior, ó sea el Duque de Ahumada? ¿No hubiera sido una contrariedad y una desgracia para el servicio que hubiesen sido separados uno ú otro? Así, pues, yo entiendo que la medida del Sr. Lopez Dominguez era una medida poco conveniente y poco franca.

Me culpaba tambien S. S. de mi sistema en punto á los ascensos de los oficiales generales. Pocos he tenido ocasion de ascender todavía; pero en esos pocos, ¿no se revela la idea de la imparcialidad en punto á procedencias? Si he preferido, por lo demás, á generales colocados ó á coroneles con mando de cuerpo, es porque me ha parecido que en la primera promocion debia dar ese testimonio de distincion á la fuerza activa; pero no queda esto establecido como regla general.

Se fijó tambien S. S. en el mal efecto que á su juicio habia producido en el ejército la subdivision de mandos en las provincias de Ultramar. Yo debo decir á este propósito que nada nuevo se ha hecho; que no se ha hecho más que llevar á efecto la provision de dos mandos en la isla de Cuba, segun lo que estaba ya anteriormente prevenido; y á mí no han llegado tampoco las quejas é impresiones á que su señoría se ha referido.

Yo no estoy llamado á defender, porque esa no es mi mision, la medida tomada respecto á las Cajas especiales y de su traslacion al Ministerio de Hacienda; pero á pesar de esto, manifestaré á S. S., sin embargo, que el Gobierno actual no merece patente de invencion por esa medida, porque estaba ya anunciada en el discurso de la Corona por el Ministerio de que S. S. formaba digna parte.

Se fijó igualmente S. S. en la Real órden concerniente á la situacion de los militares que son Diputados ó Senadores; y respecto de este punto, en que seré parco, diré á S. S. que el precepto que contiene la ley constitutiva del ejército no es más que la reproduccion de uno ó dos artículos de la ley de organizacion del Poder judicial, hecha en 1870, porque dice, en efecto, el caso cuarto del art. 7.° (*Leyó.*)

Por consiguiente, no es extraño que se comprendiera en la ley constitutiva del ejército aquel artículo, que no es más explícito ni terminante que el que acabo de leer.

Su señoría, por último, y voy á terminar con esto, porque la hora es avanzada, se sirvió darme el calificativo de general burócrata, bueno únicamente por las excelencias de mi carácter, para tiempos ordinarios. Sea enhorabuena.

Yo agradezco el cumplido, por la parte que de benevolencia tiene; pero permítame S. S. que no reconozca autoridad para semejante calificacion, sino en quien haya desempeñado mayor número de veces, por más tiempo, y en medio de mayores dificultades, mandos superiores á los que yo, sin pretenderlos nunca, he tenido ocasion de desempeñar. (*Aprobacion.*) Permítame S. S. que no solo no la admita, sino que cortésmente la rechace; porque quien tiene su cuerpo marcado con cicatrices de heridas recibidas en la guerra civil, en la de Africa y en los sangrientos disturbios de nuestro tiempo, la última de las cuales le dejó tendido, y bien tendido, en las calles de Madrid (*Aprobacion*), puede perfectamente pasarse sin tales apreciaciones.

Lo que hay es que una carrera de medio siglo cumplido da para todo (*Aprobacion*); y que bien puede suceder que despues de diez y seis ó diez y ocho años de modesto servicio en las filas del ejército, llega, como llegó para mí, un intervalo de ocho á diez años de burocracia más ó ménos interrumpido, quedando, sin embargo, luego largo espacio todavía para el ejercicio de mandos superiores, cerca ó lejos, sin reparar en climas ni peligros, donde quiera que se ha presentado la oportunidad de mostrar amor á la profesion y de seguir consagrando la vida al servicio de la Patria. (*Aprobacion.*) Este general burocrático siempre ha deseado, más que la permanencia en un destino pasivo, el hacer la vida de soldado.

En cambio, y á mi vez, sin que me proponga molestar á S. S. en lo más mínimo, cosa bien distante de mi intencion, dada la estimacion y amistad que le profeso, pudiera yo calificar á S. S., que ha consagrado no pequeña parte de su tiempo á las tareas parlamentarias; pudiera, digo, por esto, y por el tono y el espíritu de su último discurso, calificarle de general esencialmente político, y ocasionado, contra su misma voluntad, á que por los que le conozcan poco, pueda considerarsele de no ser una negacion en las tendencias del militarismo. Tan cierto es esto para los que no conocen á S. S. (yo no estoy en ese caso); tan cierto es esto, que la impresion de ese discurso en una parte de la prensa ó de los círculos políticos, segun su señoría nos ha manifestado al empezar el suyo de este dia, le ha obligado á considerar como la primera de las necesidades de su posicion la de protestar fuerte y resueltamente contra semejantes extravíos de la opinion.

La suerte tiene sus caprichos; y en punto á la reputacion de los hombres públicos, eso explica lo que muchas veces la sana razon no alcanza. He dicho. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ:** Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se supende esta discusion.

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, los estados á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer remita á V. EE. los adjuntos datos referentes á las remontas del ejército, que el Diputado D. Rafael Fernandez de Soria pidió en la sesion del 15 del actual, y que V. EE. interesaban en su escrito de 16. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1886.=Joaquin Jovellar.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 409, presentada en Secretaría por D. Luis

Polanco y Labandero, Diputado electo por el distrito de Cervera, provincia de Palencia.

Se leyó, y quedó sobre la Mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision de peticiones habia elegido presidente al Sr. Muñoz Vargas y secretario al Sr. Hernandez Prieta.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision de incompatibilidades y casos de reeleccion de los Sres. Diputados, habia nombrado presidente al Sr. Angulo y secretario al Sr. La Serna.

Se recibieron con aprecio dos ejemplares de la obra titulada *Estudios periciales*, remitidos por su autor el maestro de obras y agrimensor D. Leonardo Crespo y Rozas.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley fijando la dotacion del Rey y la de la Real Familia. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la venta de terrenos que resulten sobrantes por el derribo de dos baluartes en la plaza de Pamplona. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Asimismo se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision correspondiente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer órden, la de la estacion de Morés á Mainar, y otras dos en la provincia de Zaragoza. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision que en su dia se nombre, una instancia presentada por el Sr. Balaguer de los delegados de varias asociaciones, centros y casinos, representando la propiedad, industria, comercio, artes y clase obrera y manufacturera de Gracia, provincia de Barcelona, pidiendo se desestime el proyecto del *modus vivendi* y prórroga de los tratados de comercio con las demás Naciones.

Tambien se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos desde el núm. 1 al 19. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para mañana: sorteo de Secciones, y continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

SIETE APÉNDICES.

desde se imprimiera y repartiera, el dictamen sobre el proyecto de ley relativo á la venta de terrenos que quedan sobrantes por el derribo de los baluartes en la plaza de Pamplona. (Véase el Apéndice quinto á este Diario.)

Asimismo se leyó, y quedó sobre la mesa, acordándose se imprimiera y repartiera, el dictamen de la Comisión correspondiente á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer orden, la de la estación de [illegible] á [illegible] y otras [illegible] en la provincia de Zaragoza. (Véase el Apéndice sexto á este Diario.)

Se mandó pasar á la Comisión que en su día se nombre, una instancia presentada por el Sr. [illegible] de los delegados de [illegible] varias asociaciones, [illegible] y [illegible] representando la producción industrial [illegible] de [illegible] de Barcelona, pidiendo se [illegible] el proyecto del nuevo arancel y prórroga de los tratados de comercio con las demás Naciones.

También se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordándose se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comisión de peticiones comprensivos desde el núm. 1 al [illegible]. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Ruiz Capdepón): Orden del día para mañana: sesión de Secciones, y continuación de la discusión pendiente sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona. Se levanta la sesión.

Eran las [illegible].

Polanco y Labandero, Diputado electo por el distrito de Cervera, provincia de Palencia.

Se leyó, y quedó sobre la Mesa, acordándose se imprimiera y repartiera, el dictamen de la Comisión referente á la proposición de ley declarando de servicio general el ferro-carril de [illegible] á Jaca. (Véase el Apéndice tercero á este Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comisión de peticiones había elegido presidente al Sr. Muñoz Vargas y secretario al Sr. Hernández [illegible].

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comisión de incompatibilidades y casos de reelección de los Sres. Diputados, había nombrado presidente al Sr. Angulo y secretario al Sr. [illegible] Serna.

Se remitieron con oficio dos ejemplares de la obra titulada [illegible], escritos por su autor el maestro de obras y aparejador D. Leonardo Crespo y [illegible].

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordándose se imprimiera y repartiera, el dictamen de la Comisión referente al proyecto de ley fijando la dotación del Rey y la de la Real Familia. (Véase el Apéndice cuarto á este Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acor-

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, sobre los presupuestos generales del Estado para la isla de Cuba, correspondientes al año económico 1886-87.

A LAS CORTES.

La situacion económica de la isla de Cuba es tan conocida, que excusa al Gobierno de entrar en pormenores prolijos, reiteradamente referidos en este recinto, y que con indisputable franqueza dió á conocer el preámbulo del Real decreto de 10 de Mayo último.

Una disminucion considerable de la riqueza, y la necesidad de atender á importantísimas obligaciones contraidas durante el período de la guerra, han producido profundas perturbaciones en el Tesoro de la Isla y obligado á hacer uso de medidas supremas para restablecer el crédito y entrar en período de normalidad. Así lo han reconocido los Poderes públicos, como lo acreditan, entre otras, las leyes de 7 de Julio de 1882, 24 de igual mes del 84 y la vigente de presupuestos. Las disposiciones que estas leyes comprenden han sido de gran eficacia para paliar el mal; pero era notorio que la curacion definitiva solo podria obtenerse por medio de recursos de extraordinaria energía. En ellos pensaron las Córtes repetidas veces, y á ellos apelaron al autorizar la conversion de las deudas y la emision de valores con que pudieran saldarse los débitos del Tesoro posteriores á 30 de Junio de 1882; solo así podria reducirse la cifra de amortizacion é intereses de los títulos creados en 1878, 1880 y 1882; y con esta economía y las que habrian de hacerse en otros servicios, traer el presupuesto de gastos á la cifra máxima que en las circunstancias presentes son capaces de sobrellevar las estenuadas fuerzas de la isla de Cuba.

Al Ministro que suscribe ha tocado dar el paso que sus dignos antecesores no lograron realizar por circunstancias ajenas á su celo y patriotismo. Como consecuencia, tiene la satisfaccion de presentar á las Córtes el proyecto de presupuesto del año venidero, completamente nivelado en sus gastos é ingresos, y en armonía con las fuerzas contributivas del país. Prueba de ello son la liquidacion definitiva del de 1884-85 y la nota de lo recaudado en los once primeros meses de 1885-86, cuyo resúmen es el siguiente por aquel ejercicio liquidado:

GASTOS.

SECCIONES.	Créditos autorizados por la ley de presupuestos y órdenes posteriores.	Obligaciones devengadas y liquidadas.	Obligaciones satisfechas durante el ejercicio.	Pendiente de pago.	Exceso que resulta de los créditos legislativos.	Idem de los gastos comparados con los créditos.
1.ª Obligaciones generales	12.332.072'59	14.322.031'24	14.293.380'04	51.285'64	637.502'01	14.686'24
2.ª Gracia y Justicia	987.643'02	913.546'19	911.489'83	2.099'91	74.600'34	»
3.ª Guerra	8.885.011'30	8.049.481'61	7.943.430'54	106.051'07	932.724'94	29.517'68
4.ª Hacienda	1.602.308'21	1.482.213'56	1.400.195'95	37.036'94	75.158'41	33.892'95
5.ª Marina	2.113.277'96	1.714.458'52	1.693.426'32	21.032'20	408.579'84	»
6.ª Gobernacion	5.357.420'94	5.010.900'61	4.927.050'98	83.849'63	386.771'71	4.234'40
7.ª Fomento	1.005.462	751.059'63	749.612'72	1.446'91	259.401'18	60'44
TOTAL	32.283.196'02	32.243.691'36	31.918.586'38	302.802'30	2.774.738'43	82.391'71

INGRESOS.

SECCIONES.	CONTRAIDO.		INGRESOS.		PENDIENTE.	
	Oro.	Billetes.	Oro.	Billetes.	Oro.	Billetes.
1.ª Contribuciones é impuestos.....	7.636.594'87	37.401'07	5.666.749'41	37.401'07	1.969.845'46	»
2.ª Aduanas........	11.431.791'57	1.962.836'02	10.922.997'57	1.951.720'42	508.794	11.115'60
3.ª Rentas estancadas	1.508.204'61	»	1.508.204'61	»	»	»
4.ª Loterías........	2.237.806'79	»	2.237.806'79	»	»	»
5.ª Bienes del Estado.	134.437'77	89.011'74	82.667'99	89.011'74	51.769'78	»
6.ª Ingresos eventuales........	3.278.141'95	39.574'45	3.267.901'37	39.574'45	10.240'58	»
TOTAL......	26.226.977'56	2.128.823'28	23.686.327'74	2.117.707'68	2.540.649'82	11.115'60

Estaban autorizados en 1884 á 85 gastos por 33.283.196 pesos, y fueron liquidadas obligaciones por 32.243.691, habiéndose satisfecho 31.918.586, y quedando pendientes de pago 302.802 pesos. Pero debe tenerse en cuenta que lo ingresado por dicho ejercicio ascendió á 23.686.327 pesos en oro, y en billetes 2.117.700, de donde resulta que el ejercicio de 84-85 se liquidó con un déficit de 6.439.655, aun cuando no aparece este descubierto por haberse satisfecho aquellas obligaciones con deuda flotante y con parte de los productos de la recaudacion del presupuesto vigente. De todos modos, aun cuando se aceptasen como realizables las sumas de 2.540.649 en oro y 11.115 en billetes, que resultan pendientes del cobro, todavía existiria un déficit de 3.883.890 pesos.

Carece el Ministro de Ultramar de datos bastantes para presentar en este momento la liquidacion provisional del primer semestre del ejercicio; mas para suplir este vacío, consigna á continuacion el siguiente estado de la recaudacion realizada por todos conceptos en los meses trascurridos desde 1.° de Julio á fin de Mayo:

Julio de 1885.............. Agosto....................	4.663.084
Setiembre..................	2.091.553
Octubre......................	2.042.832
Noviembre..................	2.287.491
Diciembre..................	2.207.229
Enero de 1886..............	1.936.014
Febrero......................	2.365.853
Marzo........................	2.364.101
Abril..........................	2.257.667
Mayo..........................	2.218.776
	24.434.600

Como se ve, lo recaudado hasta fin de Mayo asciende á 24.434.600 pesos; y aun suponiendo en el mes de Junio una recaudacion igual á la de Enero, la menor del ejercicio, pues no excedió de 1.936.014, llegará en los doce meses á 26.350.614, prueba irrefutable de que la situacion actual del país permite contar para el año próximo con un ingreso equivalente.

A esta cifra se ha atemperado el Ministro para consignar los créditos del adjunto proyecto, y no sin gran trabajo ha logrado conseguirlo, al mismo tiempo que buscaba la seguridad de que las economías introducidas en todos los ramos no dejarian abandonados, ni siquiera perturbados los servicios. En algunos tan importantes, como los de instruccion y obras públicas, se han hecho aumentos considerables, consignándose además una cifra de importancia para auxiliar la inmigracion, por la que, con razon, suspiran todos los hombres pensadores de la gran Antilla.

Los gastos líquidos que se presuponen importan 25.981.099'14 pesos, y están calculados los ingresos en 25.994.725, con que se obtiene un pequeño sobrante de 13.625'86.

A este resultado han contribuido, en primer término, la disminucion de los gastos anuales de la deuda, mediante la operacion iniciada por el decreto de 10 de Mayo último, y la reduccion de la cifra hoy consignada para la amortizacion de billetes. Han contribuido tambien las economías realizadas, de que entera el estado comparativo adjunto, y que han permitido un aumento de 216.992 pesos en la seccion de Fomento.

Para calcular los ingresos se ha procedido con gran mesura, como demuestra la totalidad del proyecto comparado con la recaudacion del corriente año y con los cálculos del presupuesto vigente. El estado comparativo adjunto evidencia que solo hay aumento en los ingresos de la seccion tercera, cosa perfectamente explicable por la reforma hecha en la renta del sello y timbre del Estado que el Gobierno quiere confiar á la diligencia y al interés del Banco Español de la Isla. Tambien hay aumentos en la seccion sexta, por más que su actual importancia parezca reducida en 3.868.499'70.

No cumpliria el Ministro que suscribe los estrechos deberes de su cargo, si al explicar la razon de las cifras del presupuesto pasara en silencio sobre la que ha sido fijada en la seccion de obligaciones generales, á los intereses y amortizacion de la nueva deuda y á los gastos de conversion de la antigua.

Fácilmente se adivina que en el período de trasformacion iniciado, no podria con seguridad determinarse el importe de esta obligacion. De un lado puede alterarse la cifra calculada, por la mayor ó menor diligencia con que los tenedores de la antigua deuda vengan á recoger los nuevos valores; de otro lado, esa cifra está sometida á la eventualidad de que en breve plazo queden ultimadas las liquidaciones corres-

pondientes á los acreedores á quienes la ley de 7 de Julio mandó pagar en papel de 3 por 100 y 2 de amortizacion.

Si, como es de esperar, la garantía de los nuevos títulos y el estímulo de la conveniencia que los acreedores actuales hallarán en contribuir á la normalidad del presupuesto, producen el efecto de que la conversion se verifique dentro del segundo semestre del nuevo ejercicio, los 8.544.605 pesos calculados para servicio de intereses, amortizacion y gastos, serán á no dudar suficientes, dado el que de los 124 millones, importe total de la emision, habrán de reservarse por algun tiempo sumas importantes, ya para atender á la conversion de las deudas no liquidadas, ya tambien para saldar el desnivel que la tardanza de los acreedores, ú otra cualquiera causa imprevista, puedan producir en el presupuesto vigente y sucesivos.

Tambien requiere explicacion la cifra que se destina á la amortizacion de billetes.

Con laudables propósitos se ha perseguido, por medios indirectos, la extincion de esa clase de deuda creada en momentos difíciles para la isla de Cuba. Su admision por el valor nominal en las arcas del Tesoro, cuando en la plaza sufrian descuentos superiores á 50 por 100; el estímulo ofrecido á los deudores del Erario público, admitiéndoles este signo de crédito en pago de sus obligaciones; el destino, en fin, de una suma considerable en cada presupuesto á la recogida y quema de esos valores, han sido por desgracia insuficientes medios para elevar la estimacion con que eran recibidos por el mercado.

Atribuye el que suscribe la ineficacia de todos esos procedimientos al método por el cual se ha realizado hasta hoy la amortizacion de los billetes. Las subastas á la baja sobre los valores públicos revisten los caractéres de un juego prohibido, en que el Estado estimula su propio descrédito. ¿Quién puede tener interés en elevar el prestigio de la deuda nacional, cuando la Nacion misma se obstina en deprimirle?

Así se explica que un largo período de subastas normalmente celebradas no hayan logrado reducir el descuento que sufrian los billetes, y que el fracaso de las dos ó tres últimamente intentadas tampoco hayan introducido alteracion visible en las cotizaciones. Por esto, sin duda, obtiene en la isla de Cuba una gran unanimidad la opinion de que debe desaparecer el actual sistema de amortizacion, no faltando quien crea que pudiera renunciarse por ahora á sustituirle.

Conforme el Ministro que suscribe con la opinion primera, no piensa, sin embargo, que debe renunciar á la obra bienhechora de disminuir el enorme peso con que este papel agobia al mercado de la Isla, sin provecho alguno para las transacciones con el exterior.

A este pensamiento responden la sustitucion de las subastas por los sorteos, en que la Nacion hace honor á su propia firma, y las demás prescripciones que contiene el proyecto de ley sobre la circulacion de los billetes y el valor con que la Hacienda deberá recibirlos y entregarlos.

No era posible mantener por más tiempo la perturbacion que en la contabilidad y en los presupuestos de la Isla introducia el método de recibir los billetes por su valor, y entregarlos por otro muy inferior al primero. El Ministro que suscribe, sin embargo, ha cuidado de salvar los intereses de la produccion y del comercio al proponer á las Córtes la derogacion de los preceptos, en virtud de los cuales el 10 por 100 de los derechos de importacion y el 50 por 100 de los de exportacion, eran pagaderos en billetes á la par. Durante este ejercicio, lejos de sufrir quebranto los intereses de la produccion y del comercio, hallarán un beneficio indiscutible, supuesto que los derechos de importacion se rebajan en un 5 y los de exportacion en un 25 por 100.

Hubiese el Ministro que suscribe dedicado mayores sumas á la amortizacion por sorteos de los billetes; pero entiende que habiéndose señalado á las otras deudas un plazo de cincuenta años, no debe asignarse á ésta otro mucho menor; á lo cual se agrega que tampoco sería justo agravar la situacion de los contribuyentes, ó desatender obligaciones no ménos precisas y perentorias que ésta, para consagrar á lo que algunos apellidan destruccion de la riqueza pública, sumas como las que hasta hoy se han invertido en aquel servicio.

Otras novedades contiene el presupuesto que se somete á las Córtes y de ellas, siquiera brevemente, se ha de ocupar el que suscribe.

El recargo del 50 por 100 sobre los derechos de consumos que se cobran á la introduccion de bebidas alcohólicas, fué creado como medio de hacer efectivo el impuesto de 5 por 100 establecido sobre los presupuestos municipales; pero aquel recargo no ha bastado para cubrir este impuesto, y existe por tanto sobre los Ayuntamientos la amenaza de nuevos sacrificios, que su situacion apurada no podria soportar.

Propone, pues, el que suscribe á la sabiduría de las Córtes que legalicen la situacion de hecho, y declaren suprimido el impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, adjudicando al Erario el 50 por 100 de recargo concedido á los Ayuntamientos sobre las bebidas alcohólicas.

Propone tambien la acuñacion de moneda fraccionaria de plata con destino á las necesidades de la isla de Cuba. La razon de esta medida, que unánimemente aconsejan el comercio, las autoridades y el Centro consultivo de la Administraccion insular, han sido con mayor amplitud expuestas en la Memoria que precede á los presupuestos de Puerto-Rico.

Por este medio tambien podrá llegarse á disminuir la circulacion de los billetes menores de diez pesos, sin perjuicio alguno de parte de los contribuyentes, puesto que la acuñacion de la plata, de que ciertamente no deberá abusarse, promete algunas utilidades.

Bien hubiera querido el Ministro que suscribe poner en conocimiento de las Córtes el resultado de las reformas que se preparan en el arancel de aduanas; pero este trabajo, á que ha presidido un espíritu favorable al comercio y á la produccion de la gran Antilla, no ha podido ser ultimado antes del dia 25, ni podrá estar en Madrid hasta la mitad del próximo mes. Por tal razon, se mantiene en el proyecto de ley la autorizacion que los tres anteriores presupuestos habian concedido al Gobierno.

Tales son los principales motivos de la obra que se somete á la aprobacion de las Cámaras, y que es de esperar no tarde en producir beneficiosos frutos para las más hermosas y ricas de nuestras provincias ultramarinas.

Fundado, pues, el Ministro que suscribe en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con autorizacion de S. M. el Rey (Q. D. G.),

y en su nombre de la Reina Regente del Reino, somete á la deliberacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 30 de Junio de 1886.=German Gamazo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado de la isla de Cuba para el año económico de 1886-87, se fijan en 25.981.099'14 pesos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, se calculan en 25.994.725 pesos, segun el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra *B*.

Art. 3.° El tipo de gravámen de la contribucion directa sobre las utilidades líquidas de la propiedad urbana, se fijan en 16 por 100. Las utilidades que rindan la industria, el comercio, las profesiones y demás medios de produccion, tributarán con arreglo á las tarifas vigentes.

Estarán además obligados á esta contribucion los ferro-carriles por sus utilidades líquidas, ó dividendos que distribuyan á los accionistas.

Las fincas rústicas, sin distincion de cultivos, pagarán el 2 por 100 de sus rendimientos líquidos.

Art. 4.° Durante este ejercicio se cobrarán en oro los derechos arancelarios por importacion y exportacion, reduciéndose los primeros en un 5 por 100, y los segundos, respecto á los azúcares, en un 25 de la actual tarifa, en compensacion del beneficio concedido para abonar el 10 y 50 por 100 respectivamente, en billetes de la emision de guerra.

Art. 5.° El impuesto de consumo establecido sobre las bebidas, seguirá exigiéndose por las aduanas, y su importe será el señalado en el art. 6.° de la ley de 13 de Julio de 1885.

En compensacion del 5 por 100 de los presupuestos municipales, ingresará íntegro en el Tesoro el recargo del 50 por 100 sobre los derechos de consumo de bebidas que viene establecido por el art. 8.° de la citada ley.

Art. 6.° Queda en vigor lo dispuesto para el descuento de sueldos y asignaciones por el art. 7.° de la ley de presupuestos del año anterior.

Art. 7.° Se concede á los Ayuntamientos la facultad de elevar hasta el 50 por 100 el recargo municipal sobre las cédulas personales: la de gravar en un 25 por 100 el impuesto de consumo de ganados, siguiendo su recaudacion á cargo del arrendatario del mismo, quien hará entrega periódicamente á los Municipios de la parte que les corresponda.

Prévia la instruccion oportuna, el Gobierno podrá conceder autorizacion á los Ayuntamientos para establecer en sus respectivas jurisdicciones, y como recurso para atender á los gastos locales, un impuesto de consumo sobre los artículos de comer, beber y arder, que se exigirá con arreglo á las tarifas vigentes, con excepcion de los artículos gravados ya con dicho impuesto para el Estado, y sobre el que se autorizan los recargos anteriores.

Art. 8.° Se prorroga por el presente ejercicio la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 9.° de la ley de presupuestos de 1885-86.

Art. 9.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para encomendar al Banco Español de la isla de Cuba el expendio y recaudacion de la renta del sello y timbre del Estado, abonando á dicho establecimiento en concepto de comision y gastos de este servicio, el premio de recaudacion que se concierte dentro de los límites fijados por el art. 4.° de la ley de 18 de Junio de 1885.

El mismo Ministro podrá plantear las reformas que crea más convenientes en la renta de loterías, y alterar en cuanto la experiencia lo aconseje el plan de sorteos, tomando por base los cálculos de ingresos y gastos correspondientes á esta renta.

Art. 10. Se prorroga hasta 31 de Diciembre próximo el beneficio concedido por el Real decreto de 31 de Julio de 1884, relativo á la condonacion del 50 por 100 de los atrasos por contribuciones directas anteriores á 30 de Junio de 1882, hasta cuya época los deudores podrán hacer efectivos sus descubiertos.

Pasado este plazo, el Gobierno contratará la recaudacion desde luego con el Banco Español ó con una empresa que presente los elementos de confianza necesarios, dejando siempre á salvo para los deudores los recursos que establece el art. 3.° y siguientes de dicho Real decreto.

Art. 11. Cesarán desde luego las subastas destinadas á la compra y quema de billetes de la emision llamada de guerra.

Igualmente cesarán los demás medios establecidos para la amortizacion de estos valores, salvo el que se determina en el artículo anterior, por el plazo que el mismo señala.

En sustitucion de estos medios, se autoriza al Ministro de Ultramar para hacer la amortizacion de los billetes de valor nominal mayor de 5 pesos, por medio de sorteos mensuales, destinando al efecto 600.000 pesos al año, y para recoger y sustituir por monedas de plata los inferiores á 10 pesos.

El precio á que han de amortizarse los billetes que resulten favorecidos por la suerte, será fijado por el gobernador general en la forma establecida por el artículo 3.° de la ley de 7 de Julio de 1882, beneficiando con un 10 por 100 el tipo medio de cotizacion en el mes anterior; y una vez hecho y publicado el sorteo, se pagarán los billetes premiados, y se procederá á su quema con las formalidades hoy establecidas.

La recogida y sustitucion de los billetes menores de 10 pesos, se hará en la medida de las utilidades que rinda la acuñacion de moneda sobre la cantidad calculada como ingreso en este presupuesto.

Desde que comiencen los sorteos, se estimarán los billetes para el ingreso y pago en las Cajas del Tesoro por un valor menor en 5 por 100 del que hubieran alcanzado en el último sorteo.

Art. 12. Durante el ejercicio de 1886-87 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo, hasta el 25 por 100 del total importe de este presupuesto. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó realizar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público, podrá traspasar el máximun antes fijado, para allegar recursos por este concepto.

Art. 13. Se autoriza al Ministro de Ultramar para negociar los valores creados por el decreto de 10 de Mayo último en la cantidad necesaria á cubrir el desnivel que la tardanza en la conversion de la deuda ú otra causa imprevista, puedan ocasionar en el presupuesto.

Art. 14. Quedan subsistentes en toda su fuerza y

vigor las disposiciones que comprenden los artículos 17 al 25 inclusive de la ley de 13 de Julio de 1885.

Art. 15. Las obligaciones que con posterioridad al cierre definitivo del presupuesto de gastos á que pertenezca el servicio ejecutado se reconozcan y liquiden con arreglo á las disposiciones que sobre el particular se hallan vigentes, no podrán ser incluidas en el inmediato presupuesto, sin que proceda una resolucion especial del Ministro de Ultramar, en vista de los justificantes que al efecto serán remitidos con el proyecto de presupuesto.

Al presentar éste á las Córtes, se consignará por cada obligacion de ejercicios cerrados la fecha de la Real resolucion en que se haya mandado pagar.

Art. 16. La cantidad que se consigna en la seccion sétima, capítulo 17, artículo único del presupuesto de gastos para fomento de la inmigracion, será distribuida con arreglo á las disposiciones que el Gobierno habrá de dictar en uso de la autorizacion concedida por el párrafo 10.° de la ley de 25 de Julio de 1884.

Art. 17. El Gobierno podrá modificar las ordenanzas de aduanas en el sentido de dar facilidad al comercio para realizar las operaciones mercantiles, adoptando además las disposiciones oportunas á fin de evitar que en ningun caso puedan defraudarse los intereses del Fisco, á cuyo efecto se le concede el crédito necesario para la organizacion del servicio que considere más conveniente.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que de acuerdo con el de Hacienda, y suministrando la pasta por cuenta de las Cajas de la isla de Cuba, elabore en la fábrica nacional de esta corte la cantidad de moneda fraccionaria de plata que conceptúe necesaria para surtir los mercados de la Isla.

Estas monedas serán de 50, 20, 10 y 5 centavos de peso con la ley establecida en la Península para sus similares, y cuños semejantes á los que para ésta se emplean; llevarán en el reverso la inscripcion de «Antillas españolas» y no tendrán circulacion legal sino en las provincias de Cuba y Puerto-Rico.

Los gastos de la elaboracion serán satisfechos á la fábrica nacional en forma análoga á la establecida para la confeccion de efectos del timbre y sello del Estado, y los beneficios que se obtengan de la acuñacion serán imputables á las Cajas de la Isla.

Art. 19. Los derechos que con arreglo á las disposiciones vigentes se reconozcan y liquiden por las oficinas de Hacienda, en concepto de premios de expendicion y recaudacion de efectos timbrados, loterías y contribuciones, se satisfarán desde luego, y prévia la justificacion correspondiente, en concepto de disminucion de ingresos de los ramos respectivos.

Art. 20. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la puntual ejecucion de esta ley.

Madrid 30 de Junio de 1886. = German Gamazo.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1886-87.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	51.150	
	3.°	Negociados especiales	5.675	
	4.°	Agregados á la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino	16.500	
	5.°	Comision de codificacion	450	
	6.°	Archivo de Indias	3.725	
				80.500
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Material.		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio y para conservacion del edificio que ocupan sus dependencias	13.000	
	2.°	Idem para la Comision de codificacion	550	
	3.°	Idem para la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino	1.000	
	4.°	Idem para el Archivo de Indias en Sevilla y gastos de obras en el mismo	1.750	
				16.300
3.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS.		
		Personal.		
	Unico.	Personal del Tribunal territorial de Cuentas	»	106.400
4.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS.		
		Material.		
	Unico.	Para material del Tribunal territorial de Cuentas	»	9.100
5.°		PENSIONES.		
	1.°	De Monte-pío civil	135.000	
	2.°	Idem id. militar	160.000	
	3.°	Idem id. de gracia	4.860	
				299.860
6.°		RETIRADOS.		
	1.°	De Guerra	624.000	
	2.°	De Marina	29.300	
				653.300
7.°		JUBILADOS.		
	1.°	De Gracia y Justicia	11.500	
	2.°	De Guerra	5.650	
	3.°	De Hacienda	30.000	
	4.°	De Marina	»	
	5.°	De Gobernacion	4.650	
	6.°	De Fomento	1.250	
				53.050
8.°		CESANTES.		
	1.°	De Gracia y Justicia	10.800	
	2.°	De Guerra	750	
	3.°	De Hacienda	62.000	
	4.°	De Gobernacion	8.000	
	5.°	De Fomento	2.500	
				84.050
				1.302.560

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	1.302.742
9.°		EMIGRADOS DE AMÉRICA.		
	Unico.	Haberes de esta clase	»	1.000
10		GASTOS, INTERESES, AMORTIZACION Y DEMÁS GASTOS DE LA DEUDA Y SUBVENCIONES.		
	1.°	Réditos de censos	21.258'02	
	2.°	Deuda á favor de los Estados-Unidos	31.850	
	3.°	Amortizacion de intereses de la deuda	7.839.088	
	4.°	Intereses de la deuda flotante	»	
	5.°	Gastos de comision y situacion de fondos	705.517	
	6.°	Subvenciones á líneas de ferro-carriles y vapores-correos	417.210	
	7.°	Amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda	600.000	
	8.°	Para indemnizar á los poseedores de oficios enajenados.	»	
	9.°	Cargas de justicia	2.500	
				9.617.423'02
11		TRIBUNAL MIXTO DE PRESAS MARÍTIMAS.		
	Unico.	Gastos de este Tribunal	»	2.488
12		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.		
	1.°	Diócesis de la Habana	5.481	
	2.°	Idem de Cuba	17.133	
	3.°	Pensiones de exclaustrados	1.200	
				23.814
13		GIROS Y QUEBRANTOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	7.200
14		GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Eventuales	10.000	
	2.°	Acuñacion de moneda	»	
				10.000
15		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion	»	12.000
16		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	3.061'77	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).	»	
				3.061'77
				10.979.546'79
		A deducir: descuento de empleados		125.710
		Total de la seccion primera		10.853.836'79

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		TRIBUNALES.		
		Personal.		
	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe	»	175.670
2.°		TRIBUNALES.		
		Material.		
	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe, dietas y gastos de justicia	»	9.310
				184.980

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior		184.980
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Personal.		
	1.°	Juzgados de primera instancia	261.420	
	2.°	Idem eclesiásticos	20.430	
				281.850
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Material.		
	1.°	Juzgados de primera instancia	8.231'20	
	2.°	Idem eclesiásticos	400	
				8.631'20
5.°		CULTO Y CLERO.		
		Personal.		
	1.°	Clero catedral	121.492	
	2.°	Idem parroquial	144.632'62	
				266.124'62
6.°		CULTO Y CLERO.		
		Material.		
	1.°	Clero catedral	10.000	
	2.°	Idem parroquial	72.376	
				82.376
7.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios	9.832	
	2.°	Reparaciones y construcciones	15.666	
				25.498
8.°		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Viajes eclesiásticos	3.000	
	2.°	Idem socorros á eclesiásticos que emigran de las Repúblicas de América	2.000	
				5.000
9.°		SEMINARIOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	5.196'40
10		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	64.542
11		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	30.039
12		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	1.266	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				1.266
				955.503'22
		A deducir: descuento de empleados		103.215
		Total de la seccion segunda		852.288'22

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesos.*	Por capítulos. *Pesos.*
		SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Personal.		
	1.°	Comandancias generales	32.418	
	2.°	Subinspecciones de las armas	59.862	
	3.°	Cuerpo del Estado Mayor del ejército y Seccion de Archivo	84.322	
	4.°	Estados Mayores de plazas	49.875	
	5.°	Cuerpo jurídico militar	29.000	
	6.°	Comandancia general y establecimientos de Artillería	82.407'74	
	7.°	Idem de Ingenieros	62.572	
	8.°	Cuerpo administrativo del ejército	166.296'28	
	9.°	Idem de Sanidad militar	133.250	
	10	Clero castrense	4.200	
				704.203'02
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Material.		
	1.°	Comandancias generales	14.444	
	2.°	Subinspecciones de las armas	6.950	
	3.°	Capitanía general y Estado Mayor del ejército	7.000	
	4.°	Estado Mayor de plazas	3.420	
	5.°	Cuerpo jurídico-militar	840	
	6.°	Idem administrativo del ejército	5.600	
	7.°	Idem de Sanidad militar	1.020	
	8.°	Clero castrense	300	
				39.574
3.°		OFICIALES GENERALES DE RESERVA Y EN CUARTEL.		
		Personal.		
	Unico.	Generales y brigadieres de reserva y cuartel	»	9.225
4.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO.		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	4.228.619'24	
	2.°	Reclutamiento del ejército	150.227	
	3.°	Cuerpo de inválidos	11.410'30	
				4.390.256'54
5.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		
		Personal.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	211.728
6.°		COMISIONES ACTIVAS Y EXCEDENTES.		
		Personal.		
	1.°	Comisiones activas del servicio	154.901	
	2.°	Jefes y oficiales de reemplazo	93.780	
	3.°	Idem id. en espectativa de embarque	36.495	
	4.°	Reservas de Santo Domingo á extinguir	1.440	
	5.°	Comision liquidadora de los disueltos cuerpos de Cuba	24.651'80	
				311.267'80
7.°		HOSPITALES MILITARES.		
		Personal.		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	15.640	
	2.°	Parque sanitario	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos	720	
				18.040
				5.684.294'36

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior............	»	5.684.291·36
8.°		MATERIALES DIVERSOS.		
	1.°	Utensilio y alumbrado...........................	15.675	
	2.°	Hospitales militares............................	555.165'80	
	3.°	Trasportes militares............................	495.794'21	
	4.°	Material de artillería...........................	83.520	
	5.°	Idem de obras de ingenieros.....................	247.886	
	6.°	Alquileres de edificios.........................	27.182'80	
	7.°	Culto de capillas...............................	296	
	8.°	Comision liquidadora de los disueltos cuerpos de Cuba.	9.400	1.434.919'81
9.°		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	88.000
10		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	5.000
11		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)................................	»	»
				7.212.214'17
		A deducir: descuento de empleados......................		211.098
		Total de la seccion tercera....................		7.001.116'17

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	250.900
2.°		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA. *Material.*		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	12.700
3.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios.........................	12.000	
	2.°	Reparaciones de edificios.......................	12.000	
	3.°	Traslaciones de caudales........................	4.000	
	4.°	Impresiones de carácter general.................	10.000	
	5.°	Contribuciones por bienes del Estado............	1.000	
	6.°	Visitas y comisiones............................	3.000	42.000
4.°		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Para adquisicion de básculas, herramientas y carretillas.	»	2.000
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS. *Personal.*		
	1.°	Administraciones provinciales de Hacienda.........	202.900	
	2.°	Idem subalternas................................	6.600	
	3.°	Idem especiales de aduanas......................	176.990	
	4.°	Resguardo de aduanas............................	199.100	
	5.°	Patrones y marineros............................	45.280	630.870
				938.470

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior.	»	938.470
6.°		GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
		Material.		
	1.°	Administraciones de Hacienda.	5.400	
	2.°	Idem subalternas que no tienen á su cargo aduanas. . .	750	
	3.°	Idem especiales de aduanas	8.400	
	4.°	Resguardo marítimo.	2.000	
				16.550
7.°		EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACION.		
	1.°	Efectos timbrados.	5.000	
	2.°	Gastos de administracion.	4.000	
				9.000
8.°		DEVOLUCION DE INGRESOS.		
	Unico.	Para esta atencion.	»	15.000
9.°		LOTERÍAS.		
		Material.		
	1.°	Gastos de sorteos.	36.046'29	
	2.°	Idem de expendicion.	»	
	3.°	Devolucion de ingresos.	»	
	4.°	Gastos de certificados y franqueo de la correspondencia.	348	
				36.394'29
10		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	2.293	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).	»	
				2.293
				1.017.707'29
		A deducir: descuento de empleados.		117.909
		Total de la seccion cuarta.		899.798'29

SECCION QUINTA.—MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		APOSTADERO Y BUQUES.		
		Personal.		
	1.°	Capital y provincias.	427.521'20	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones.	690.550'14	
				1.118.071'34
2.°		APOSTADERO Y BUQUES.		
		Material.		
	1.°	Capital y provincias.	64.410'50	
	2.°	Buques.	172.317'40	
	3.°	Obras y reparaciones.	222.000	
				458.727'90
3.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).	»	»
				»
				1.576.799'24
		A deducir: descuento de empleados.		87.484
		Total de la seccion quinta.		1.489.315'24

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.		
1.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Personal.		
	1.°	Gobierno general y su Secretaría..................	113.400	
	2.°	Casa del Gobierno y quinta de los gobernadores......	1.810	
				115.210
2.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Material.		
	1.°	Para esta atencion............................	5.000	
	2.°	Casa del Gobierno y quinta de los gobernadores generales.....................................	1.500	
				6.500
3.°		TRIBUNALES DE IMPRENTA.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	7.100
4.°		TRIBUNALES DE IMPRENTA.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	750
5.°		GOBIERNOS DE PROVINCIAS.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	98.950
6.°		GOBIERNOS DE PROVINCIAS.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	7.500
7.°		GUARDIA CIVIL.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	2.132.950'38
8.°		ORDEN PÚBLICO.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	579.093'02
9.°		ORDEN PÚBLICO.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	13.275
10		SERVICIO DE SANIDAD.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	30.550
11		SERVICIO DE SANIDAD.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	2.800
12		CONSEJO DE ADMINISTRACION.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	40.180
13		CONSEJO DE ADMINISTRACION.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	2.000
				3.036.858'40

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior		3.036.858'40
14		COMUNICACIONES. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	407.930
15		COMUNICACIONES. *Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento	89.375	
	2.°	Idem de conduccion	12.292	
				101.667
16		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios	68.702	
	2.°	Reparaciones de idem	3.500	
	3.°	Impresiones	18.000	
				90.202
17		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Dietas	400	
	2.°	Porte de correspondencia	9.000	
	3.°	Pasaje de relegados criminales	1.000	
	4.°	Gastos de cordillera	1.000	
				11.400
18		BENEFICENCIA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	93.153
19		PRESIDIOS. *Personal.*		
	1.°	Departamental de la Habana	143.708	
	2.°	Correccional de Puerto-Príncipe	28.062	
	3.°	Protectorado del trabajo en la isla de Pinos	17.280	
				189.050
20		PRESIDIOS. *Material.*		
	1.°	Departamental de la Habana	21.976'80	
	2.°	Correccional de Puerto-Príncipe	2.772'90	
	3.°	Protectorado del trabajo en la isla de Pinos	5.341	
	4.°	Pasaje y hospitalidades	15.260'40	
				45.351'10
21		GASTOS EXTRAORDINARIOS.		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernacion y Hacienda	25.000	
	2.°	Telegramas por el cable	20.000	
	3.°	Gastos de vigilancia en los Consulados de América	10.000	
	4.°	Gastos secretos de la Legacion de Washington	20.000	
				75.000
22		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	2.418'17	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				2.418'17
				4.053.029'67
		A deducir: descuento de empleados		120.177
		Total de la seccion sexta		3.932.852'67

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Personal.		
	1.°	Universidad de la Habana	138.750	
	2.°	Instituto de segunda enseñanza	91.125	
	3.°	Escuela profesional de la Habana	14.800	
	4.°	Idem de dibujo, pintura y escultura	6.100	
				250.775
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Material.		
	1.°	Universidad de la Habana	5.750	
	2.°	Institutos de segunda enseñanza	10.700	
	3.°	Escuela profesional de la Habana	1.200	
	4.°	Idem de dibujo, pintura y escultura	1.400	
				19.050
3.°		AGRICULTURA.		
		Personal.		
	Unico.	Jardin Botánico	»	700
4.°		AGRICULTURA.		
		Material.		
	Unico.	Jardin Botánico	»	1.000
5.°		INSPECCION DE MONTES.		
		Personal.		
	1.°	Personal facultativo	17.500	
	2.°	Idem no facultativo	3.250	
				20.750
6.°		INSPECCION DE MONTES.		
		Material.		
	Unico.	Material de oficinas y de campo	»	6.000
7.°		INDUSTRIA.—MINAS.		
		Personal		
	Unico.	Inspeccion de minas	»	12.850
8.°		INDUSTRIA.—MINAS.		
		Material.		
	Unico.	Inspeccion de minas	»	6.200
9.°		OBRAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	Unico.	Personal de obras públicas	»	106.320
10		OBRAS PÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Material	8.000	
	2.°	Gastos diversos	6.080	
				14.080
				437.725

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	437.725
11		CARRETERAS.		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	100.000	
	2.°	Reparacion y conservacion	150.000	
				250.000
12		NAVEGACION MARÍTIMA.		
		Persònal.		
	1.°	Puertos	5.880	
	2.°	Faros	36.400	
				42.280
13		NAVEGACION MARÍTIMA.		
		Material.		
	1.°	Puertos	70.400	
	2.°	Faros	39.877	
	3.°	Boyas y valizas	7.040	
				117.317
14		ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES DE LA HABANA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.000
15		AUXILIOS, COMPRA DE LIBROS Y SUSCRICIONES.		
	1.°	Auxilios	6.000	
	2.°	Compra de libros y suscriciones	2.000	
	3.°	Oposiciones á cátedras	1.200	
				9.200
16		COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS.		
	1.°	Personal	600	
	2.°	Material	240	
				840
17		INMIGRACION.		
	Unico.	Para auxilio á las sociedades protectoras á la inmigracion	»	150.000
18		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				»
				1.008.362
		A deducir: descuento de empleados		56.470
		Total de la seccion sétima		951.892

RESÚMEN GENERAL.

Seccion 1.ª—Obligaciones generales	10.853.836'79
——— 2.ª—Gracia y Justicia	852.288'22
——— 3.ª—Guerra	7.001.116'17
——— 4.ª—Hacienda	899.798'29
——— 5.ª—Marina	1.489.315
——— 6.ª—Gobernacion	3.932.852'67
——— 7.ª—Fomento	951.892
Total gastos	25.981.099'14

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Los créditos señalados en la seccion primera, capítulos 5.° al 9.° inclusive, se considerarán ampliados en las sumas necesarias si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que durante el ejercicio se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes.

Madrid 30 de Junio de 1886.=German Gamazo.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1886-87.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
1.°		IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD.		
	1.°	Impuesto sobre derechos reales	700.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras	1.000	
	3.°	Contribuciones sobre fincas urbanas al 16 por 100	1.700.000	
	4.°	Idem sobre idem rústicas sin distincion de cultivo al 2 por 100	412.000	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, al 16 por 100, incluso el ½ por 100 de contratistas	1.700.000	
	6.°	Atrasos de contribuciones	650.000	
	7.°	Consumo de ganados	1.000.000	
	8.°	Idem de bebidas	1.000.000	
				7.163.000
2.°		IMPUESTOS ESPECIALES.		
	1.°	Gracias al sacar	1.000	
	2.°	Impuestos sobre grandezas y títulos	5.000	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables	5.000	
	4.°	Amortizacion	2.000	
	5.°	Anualidades eclesiásticas	1.000	
	6.°	Derechos de privilegios	1.000	
	7.°	Recargo de 10 por 100 sobre tarifas de viajeros en ferrocarriles y vapores, y de 3 por 100 sobre mercancías	350.000	
				365.000
		Total de la seccion primera		7.528.000
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
1.°		RAMOS DE ARANCEL.		
	1.°	Derechos de importacion	9.000.000	
	2.°	Idem de exportacion	3.000.000	
	3.°	Idem de navegacion	500.000	
	4.°	Depósito mercantil	2.000	
	5.°	Intereses de pagarés	1.000	
				12.503.000
2.°		DERECHOS MENORES.		
	Unico.	Multas	»	50.000
		Total de la seccion segunda		12.553.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.			
1.°		EFECTOS TIMBRADOS.			
	1.°	Papel sellado		750.000	
	2.°	Sellos de documentos de giro		160.000	
	3.°	Idem de correos		400.000	
	4.°	Papel de pagos al Estado (antes de multas y reintegros)		60.000	
	5.°	Sellos de idem		100.000	
	6.°	Idem de policía, incluso los de las cédulas personales		300.000	
	7.°	Idem de telégrafos		60.000	
	8.°	Patentes de sanidad		3.000	
	9.°	Sellos de comercio, pólizas, recibos y cuentas		221.000	
	10	Idem de matrículas y títulos universitarios		130.000	
	11	Idem móviles		300.000	
	12	Papel de multas municipales		5.000	
	13	Tarjetas postales		1.000	
	14	Bulas		10.000	
					2.500.000
2.°		CORREOS.			
	1.°	Derechos de apartado		15.000	
	2.°	Comisos de correos		100	
	3.°	Correspondencia extranjera		1.000	
	4.°	Porte de periódicos		4.000	
					20.100
		Total de la seccion tercera			2.520.100
		SECCION CUARTA.—LOTERÍAS.			
			Billetes de Banco.		
Unico.	1.°	Venta de 391.000 billetes en 23 sorteos ordinarios de 17.000 suertes, á 40 pesos papel cada uno	15.640.000		
		Derechos de apartado	11.250		
			15.651.250		
		Reducidos á oro al 100 por 100	7.825.625		
		Venta de 30.000 billetes de dos sorteos extraordinarios de 15.000 cada uno á pesos 100 billetes de Banco. 3.000.000			
		Reducidos á oro al 100 por 100	1.500.000		
				9.325.625	
	2.°	Premios caducados	228.000		
		Derecho del 10 por 100 sobre rifas	2.000		
		Reducidos á oro al 100 por 100		115.000	
		Á deducir:		9.440.625	
		Importe de los premios á pagar en los sorteos ordinarios	11.730.000		
		Reducidos á oro al 100 por 100	5.865.000		
		Idem id. en los extraordinarios	2.250.000		
		Reducidos á oro al 100 por 100	1.125.000	6.990.000	
					2.450.625
		Total de la seccion cuarta			2.450.625

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.		
1.°		PRODUCTOS EN RENTA.		
	1.°	Alquileres de fincas	5.000	
	2.°	Bienes vacantes	5.000	
	3.°	Réditos de censos corrientes	25.000	
	4.°	Arriendo de la cantera *La Osa*	500	
	5.°	Varadero del arsenal	500	
				36.000
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.		
	1.°	Venta de terrenos	75.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio	10.000	
	3.°	Idem de bienes vacantes	5.000	
	4.°	Idem de productos forestales	5.000	
				95.000
3.°		BIENES DE REGULARES.		
	Unico.	Se calcula por este concepto	»	25.000
		Total de la seccion quinta		156.000
		SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
Unico.	1.°	Alcances de cuentas	25.000	
	2.°	Restituciones	1.000	
	3.°	Donativos	»	
	4.°	Utilidades de giro	150.000	
	5.°	Reintegros al Estado	100.000	
	6.°	Productos del ramo de presidios	50.000	
	7.°	Descuento de haberes	»	
	8.°	Acuñacion de moneda	461.000	
				787.000
		Total de la seccion sexta		787.000

RESÚMEN GENERAL.

Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	7.528.000
——— 2.ª—Aduanas	12.553.000
——— 3.ª—Rentas estancadas	2.520.100
——— 4.ª—Loterías	2.450.625
——— 5.ª—Bienes del Estado	156.000
——— 6.ª—Ingresos eventuales	787.000
Total ingresos	25.994.725

Madrid 30 de Junio de 1886.=German Gamazo.

RELACION

de los conceptos del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que en su caso y debida forma podrán ser susceptibles de ampliacion durante el ejercicio de 1886-87.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS.	MOTIVOS.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.	
10	4.°	Amortizacion é intereses de las deudas de nueva creacion	Por el aumento que puedan tener estos servicios durante el ejercicio, por exceder el gasto que produzcan al crédito legislativo.
	5.°	Intereses de la deuda flotante del Tesoro	
	6.°	Gastos de Comision y situacion de fondos	
14	2.°	Acuñacion de moneda	
		SECCION TERCERA.—GUERRA.	
4.°	1.°	Cuerpos permanentes	Aumento de fuerza, supresion de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que concedan, cruces pensionadas y gastos de reemplazo.
	2.°	Reclutamiento del ejército	
	3.°	Cuerpo de inválidos	Concesiones de pases de mayor número que el calculado.
8.°	2.°	Material de hospitales	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de la estancia.
	3.°	Idem de trasportes	Aumento en gastos que solo pueden fijarse á cálculo.
	6.°	Alquileres de edificios	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la del presupuesto.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos	Por la naturaleza del servicio.
10	»	Cruces pensionadas	Por aumento de cruces pensionadas durante el ejercicio.
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.	
3.°	1.°	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Reparacion de idem	
	3.°	Traslacion de caudales	
9.°	1.°	Gastos de sorteo	
	3.°	Devolucion de ingresos	
		SECCION QUINTA—MARINA.	
»	»	Material de Marina.—Raciones	Idem idem.
»	»	Idem id.—Medicinas	
»	»	Idem id.—Carbon	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.	
16	1.°	Alquileres de edificios	Idem idem.
17	3.°	Pasajes de relegados criminales y deportados políticos.	
21	1.°	Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernacion y Hacienda	
	2.°	Telegramas por el cable	
	3.°	Gastos de vigilancia en los Consulados de América por los ramos de Gobernacion y Hacienda	
	4.°	Gastos de vigilancia de la Legacion de Washington	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.	
11	2.°	Reparacion y conservacion de carreteras	Por el mayor impulso que pueda darse para el desarrollo de las obras públicas.
13	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	

Madrid 30 de Junio de 1886.=El Ministro de Ultramar, German Gamazo.

RESÚMEN COMPARATIVO

por secciones del presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el año económico de 1886-87, *con el aprobado para el ejercicio de* 1885-86.

SECCIONES.	GASTOS PRESUPUESTOS. Para 1886-87. Pesos.	GASTOS PRESUPUESTOS. En 1885-86. Pesos.	DIFERENCIA EN 1886-87. De más. Pesos.	DIFERENCIA EN 1886-87. De ménos. Pesos.
1.ª—Obligaciones generales	10.853.836'79	14.236.750'02	»	3.382.913'23
2.ª—Gracia y Justicia	852.288'22	882.258'71	»	29.970'49
3.ª—Guerra	7.001.116'17	7.948.658'61	»	947.542'44
4.ª—Hacienda	899.798'29	1.342.057'61	»	442.259'32
5.ª—Marina	1.489.315	1.970.330'47	»	481.015'47
6.ª—Gobernacion	3.932.852'67	4.054.441'07	»	121.588'40
7.ª—Fomento	951.892	735.157	216.735	»
Total	25.981.099'14	31.169.653'49	216.735	5.405.289'35

Diferencia de ménos para 1886-87 .... 5.188.554'35

RESÚMEN COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1886-87 *con el aprobado para el ejercicio de* 1885-86.

SECCIONES.	SERVICIOS.	GASTOS PRESUPUESTOS. Para 1886-87. Pesos.	GASTOS PRESUPUESTOS. En 1885-86. Pesos.	DIFERENCIA EN 1886-87. De más. Pesos.	DIFERENCIA EN 1886-87. De ménos. Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos	7.528.000	7.939.985	»	411.985
2.ª	Aduanas	12.553.000	13.105.000	»	552.000
3.ª	Rentas estancadas	2.520.100	2.119.100	401.000	»
4.ª	Loterías	2.450.625	2.663.125	»	212.500
5.ª	Bienes del Estado	156.000	307.400	»	151.400
6.ª	Ingresos eventuales	787.000	4.655.499'70	»	3.868.499'70
		25.994.725	30.790.109'70	401.000	5.196.384'70

Ménos ingresos para 1886-87 .... 4.795.384'70

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico, correspondiente al año económico 1886-87.

A LAS CORTES.

Al someter á la deliberacion de las Córtes el proyecto de presupuestos de la isla de Puerto-Rico para el año de 1886-87, el Ministro que suscribe se cree en el deber de hacer una reseña general de la situacion de la Hacienda en aquella provincia, como preliminar indispensable para justificar los fundamentos sobre que descansa el proyecto y facilitar su discusion.

La situacion geográfica de la pequeña Antilla, la fertilidad de su suelo, la densidad de su poblacion y los hábitos de laboriosidad de sus habitantes, son elementos sobrados para que llegue á una gran altura en su produccion y riqueza; y lo han sido hasta ahora para que se baste á cubrir las atenciones de su Administracion, y aun en ocasiones distintas para prestar auxilio considerable al Estado, ya atendiendo á gastos generales apremiantes, ya suministrando gruesas sumas á la isla de Cuba en momentos críticos y solemnes, en que, sin ellas, hubiera peligrado la integridad nacional.

No han dejado de producir huella sensible estas anticipaciones aún no reintegradas. Con ellas se han sumado, para crear una situacion difícil, grandes calamidades que destruyendo las cosechas ó asolando las poblaciones, disminuyeron considerablemente los elementos de riqueza; pero afortunadamente, y merced á medidas protectoras y á las condiciones de aquel pueblo, si bien no puede decirse que su estado general sea próspero, puede esperarse llegará á serlo tan luego como mejore el precio de sus producciones, y sobre todo del azúcar, que es el más importante de los frutos que allí se recolectan.

La situacion de la Hacienda pública se refleja en la económica de la Isla; pero no es ella, por fortuna, tan apurada y estrecha que no permita subvenir á las obligaciones de la Administracion pública sin necesidad de esfuerzos supremos ni de aumentar las cargas públicas con nuevos gravámenes, que en las circunstancias actuales no podrian soportar los leales habitantes de Puerto-Rico.

Los siguientes resúmenes de la liquidacion definitiva del presupuesto de 1884-85, y de la provisional del primer semestre de 1885-86, demuestran el fundamento de la anterior afirmacion.

Resúmen de la liquidacion definitiva de los presupuestos de la isla de Puerto-Rico en el año económico de 1884-85.

PAGOS.

Créditos presupuestos	3.721.693'53	
Aumentos por todos conceptos	143.121'43	
	3.864.814'96	
Créditos por ejercicios cerrados	1.577.799'19	
Total de créditos á satisfacer		5.442.614'15

Anterior		5.442.614'15
A deducir:		
Sobrantes por créditos anulados	261.409'44	
Créditos subsistentes de ejercicios cerrados	1.551.931'17	
Débitos pendientes de pago	6.954'30	
		1.820.294'91
Pagado en los diez y ocho meses		3.622.319'24

CLASIFICACION DE LOS GASTOS.

	Presupuesto.	Pagado.	De más.	De ménos.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales	1.063.195'06	1.079.272'14	16.077'08	»
——— 2.ª—Gracia y Justicia	262.430	248.843'81	»	13.586'19
——— 3.ª—Guerra	1.175.565'58	1.087.098'51	»	88.467'07
——— 4.ª—Hacienda	241.299	243.621'44	2.322'44	»
——— 5.ª—Marina	72.039	119.127'17	47.088'17	»
——— 6.ª—Gobernacion	592.688'89	569.277'78	»	23.411'11
——— 7.ª—Fomento	314.476	275.078'39	»	39.397'61
	3.771.633	3.622.319'24	65.487'69	164.861'98
Diferencia entre lo presupuesto y pagado			99.374'29	

INGRESOS.

Créditos presupuestos	3.863.376	
Aumentos	278.292'11	
	4.141.668'11	
Débitos pendientes de cobros de ejercicios anteriores	832.190'09	
Total para recaudar		4.973.858'20
A deducir:		
Créditos anulados	645.384'23	
Débitos pendientes de cobro por ejercicios anteriores	770.414'92	
Idem pendientes de cobro por el ejercicio que se liquida	313.131'72	
		1.528.930'87
Recaudado por dicho ejercicio		3.444.927'33
Déficit		177.391'91

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS.

	Presupuesto.	Cobrado.	De más.	De ménos.
Seccion 1.ª—Contribuciones	611.956	514.930	»	97.026
——— 2.ª—Aduanas	2.699.020	2.325.391'97	»	373.628'03
——— 3.ª—Estancadas	283.700	255.414'67	»	28.285'33
——— 4.ª—Bienes del Estado	36.600	30.780'34	»	5.819'66
——— 5.ª—Eventualidades	232.100	318.410'35	86.310'35	»
	3.863.376	3.444.927'33	86.310'35	504.759'02

Debe tenerse en cuenta que al terminar el ejercicio quedaron pendientes de cobro por créditos reconocidos y liquidados 113.131'72, y que por consecuencia del convenio comercial con los Estados-Unidos disminuyeron los derechos devengados por las mercancías que alcanzan sus beneficios en 51.903'12, baja que no se estimó en el presupuesto por haber regido por ampliacion el de 1883-84. Deducidas estas partidas de la de 418.448'67 que resulta de diferencia entre lo realizado y lo presupuesto, queda la de 253.413'83, equivalente á 6'55 por 100 de los créditos autorizados.

Resúmen de la liquidacion provisional del primer semestre del ejercicio económico de 1885-86 *en la isla de Puerto-Rico.*

PAGOS.

	1885-86.	1884-85.
Mitad de los créditos presupuestos	1.922.006'37	1.829.460'76
Satisfecho en los seis meses	1.479.857'59	1.542.837'87
Diferencia	442.148'78	286.622'89
Pagado de más por la mitad del presupuesto	21.907'27	
Idem de ménos	464.056'05	
Diferencia	442.148'78	

INGRESOS.

Mitad de los ingresos presupuestos	1.929.781	1.931.688
Cobrado en los seis meses	1.591.345'40	1.590.734'24
Diferencia	338.435'60	340.953'76
Cobrado de más por la mitad del presupuesto	90.522'15	
Exceso de lo presupuesto con lo cobrado	428.957'75	
Diferencia	338.435'60	

Como complemento de estos datos, conviene hacer constar que la recaudacion por todos conceptos hasta fin de Mayo, asciende á 3.123.218 pesos, y que, suponiendo en el mes presente un resultado equivalente al término medio de los once meses anteriores, llegará en fin del ejercicio á 3.407.147; quedando para completar la cifra presupuesta 452.415, de los que una buena parte se hará efectiva en el período de ampliacion.

Como los datos referentes á pagos no son tan completos, fuerza es prescindir de ellos en lo que se refiere á los últimos cinco meses. Sin embargo, por el éxito de la recaudacion y por los resultados del ejercicio anterior, lógico es suponer que en lugar del *superabit* calculado en la ley de presupuestos de 24 de Junio, habrá un déficit que podrá calcularse en la cifra de 100.000 pesos.

Las principales causas de este déficit son: primera, la época en que empezó á regir el presupuesto (30 de Agosto), que originó el retraso por dos meses en la contraccion y cobro de los impuestos de derechos reales y de consumo sobre las bebidas; segunda, que ambos impuestos, como de nueva creacion, no han dado en el primer año de su establecimiento todo el producto que parecia natural rindieran; tercera, que además de mantenerse la crísis producida por los bajos precios de los frutos del país, se han experimentado durante el año grandes sequías, causa de la miseria en muchos pueblos de la Isla, reflejándose, como es consecuencia lógica, esta situacion en el movimiento general del comercio y en el consumo, y por tanto en la recaudacion de las rentas; y cuarta, porque la necesidad que ha habido de revisar las liquidaciones de los créditos contra el Tesoro, que declara admisibles la ley para el pago de atrasos, ha hecho que sea corto el tiempo para realizar las compensaciones que la misma ley autoriza, y de las que una buena parte se traduce en ingreso efectivo.

La situacion del Tesoro de la Isla en 31 de Diciembre de 1885 era la que expresa el siguiente balance

ACTIVO.

Anticipaciones		3.596.503'66
Bienes del Estado		121.405'84
Caja		682.023'46
Créditos pendientes de cobro de 1884-85		113.131'72
Idem id. id. de 1885-86:		
Vencidos de ejercicios anteriores	303.499'53	
Del ejercicio corriente	118.808'96	
Por vencer del mismo	296.469'84	
		718.778'33
Ejercicios cerrados		434.157'30
		5.666.000'31

PASIVO.

Anticipaciones		1.768'26
Acreedores por depósitos y fianzas	351.561'67	
Emision de billetes del Tesoro	70.000	
		421.561'67
Deuda antigua de la Isla		401.091'67
Obligaciones pendientes de pago de 1884-85		6.954'30
Idem id. id. 1885-86:		
Títulos de la deuda antigua	54.060	
Vencidos del ejercicio corriente	258.508'67	
De ejercicios anteriores por amortizacion de billetes y cupones	1.428.917'45	
		1.741.486'12
Ejercicios cerrados		153.599'35
Saldo á favor del activo		2.939.538'94
		5.666.000'31

Resulta, pues, un saldo á favor del Tesoro de cerca de 3 millones de pesos; pero esta suma puede considerarse como nominal, porque las cuentas de anticipaciones están sin liquidar, y hay motivos fundados para estimar que una parte considerable de lo que figura como débitos de otras Cajas, ha de rebajarse por resultado de la liquidacion.

Sin embargo, aun eliminado ese saldo, siempre quedan recursos bastantes para considerar solvente al Tesoro de Puerto-Rico, en términos de ser posible extinguir el retraso con que vienen pagándose los intereses y amortizacion de los billetes creados para indemnizar á los poseedores de esclavos. Explícase este retraso por haberse hecho la emision de los títulos dos años despues de su creacion, y porque consumidas en atenciones perentorias las cantidades presupuestas para este servicio en aquellos dos años, no ha sido posible aumentar la consignacion en los siguientes para saldar el débito.

Bien quisiera el Ministro que suscribe lograr la extincion de ese atraso en el año próximo; pero las circunstancias antes expuestas no permiten forzar los impuestos para obtener una mayor suma de ingresos. La situacion de Cuba tampoco promete la posibilidad de entregas á cuenta de su débito, que pudieran tener aplicacion á este objeto, y las escasas economías que han podido hacerse en algunos servicios, solo bastan para compensar en parte aumentos imprescindibles en otros y procurar la nivelacion del presupuesto.

Un medio solo puede conducir á este fin de una manera eficaz y sin sacrificios por parte del contribuyente.

Los débitos á favor del Tesoro por los ejercicios de 1870-71 á 1884-85, ascienden á 348.838'11 pesos por contribuciones y rentas, y á 306.500 por alcances. Manteniendo, pues, las prescripciones de los artículos 7.° y 8.° de la vigente ley de presupuestos para atender á la extincion de la deuda anterior á 30 de Junio de 1870, se darian nuevas y fáciles aplicaciones á los billetes amortizados y á los cupones vencidos, estableciendo la preferencia que de derecho les corresponde respecto de aquellos otros cuyo pago no es todavía una obligacion del Tesoro, y se lograria, sin duda alguna, el fin que se persigue. Por este método encontrarian los deudores una forma fácil y ventajosa de saldar sus débitos, y la Hacienda podria impulsar las ventas de bienes del Estado, y el anticipo de los pagos de los plazos no vencidos correspondientes á enajenaciones anteriores.

Conocida ya la situacion de la Hacienda de Puerto-Rico, toca al Ministro que suscribe exponer en cuanto permiten los estrechos límites de un documento como el presente, la razon de las cifras que aparecen del proyecto de presupuesto para 1886-87.

GASTOS.

Ascienden éstos á la suma de 3.927.148'76 pesos, de los que deducidos 106.433'72, que se consignan en los capítulos de resultas para formalizar, quedan en 3.820.715'04; y comparados con los 3.818.209'44, presupuestos para el año actual, dan un aumento de 2.505'60.

No procede esta diferencia, ciertamente, de la creacion de nuevos servicios ni del aumento inconsiderado de gastos, como lo demuestra el siguiente estado comparativo: es debida en algunos ramos á necesidades imprescindibles del servicio, y en otros al aumento de obligaciones de ejercicios cerrados, cuyo pago no puede excusarse.

Comparacion del presupuesto de gastos de 1885-86 *con el proyecto para* 1886-87.

	En 1885-86.	Para 1886-87.	DIFERENCIA. De más.	DIFERENCIA. De ménos.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales	1.059.655'07	1.049.783'96	»	9.871'11
——— 2.ª—Gracia y Justicia	275.599'73	279.473'46	3.873'73	»
——— 3.ª—Guerra	1.159.280'27	1.255.558'12	96.277'85	»
——— 4.ª—Hacienda	244.916'76	253.459'71	8.542'95	»
——— 5.ª—Marina	138.727'78	148.185'50	9.457'72	»
——— 6.ª—Gobernacion	589.407'83	571.857'21	»	17.550'62
——— 7.ª—Fomento	376.425'31	368.830'80	»	7.594'51
	3.844.012'75	3.927.148'76	118.152'25	35.016'24
Créditos á formalizar	25.803'31	106.433'72	80.630'41	»
Líquido á pagar	3.818.209'44	3.820.715'04	37.521'84	35.016'24
Diferencia líquida de más en 1886-87			2.505'60	

Nótase en este presupuesto, como en los que le han precedido, que la suma destinada á las atenciones de Fomento representa el 9'33 por 100 de la totalidad de los gastos, cantidad bastante exígua para las necesidades de un país cuyo estado reclama gran desenvolvimiento de las obras públicas que han de facilitar el tráfico en el interior y abaratar la exportacion de los frutos en términos que puedan sostener la competencia en los mercados extranjeros.

El orígen de ello es que aún no está terminado el estudio y proyectos de las obras que han de emprenderse con dicho objeto, y por tanto, las sumas consignadas en los capítulos 5.° y 8.° de la seccion sétima, son las que por hoy bastan para entrenimiento de las ejecutadas y adelanto de las que están en construccion, quedando, para cuando llegue el caso de emprender en grande escala la construccion de vías de comunicacion, el hacer uso de la autorizacion que se ha consignado en anteriores leyes de presupuestos, y se reproduce en el proyecto de hoy. Despues de todo, estos gastos, por su carácter, debieran ser objeto de un presupuesto extraordinario; pero el Ministro que suscribe ha querido trazar un camino nuevo por donde sea, no solo posible, sino fácil, y aun segura, la ampliacion del crédito destinado á obras públicas. Si la acuñacion de la moneda de plata, que tan necesaria es para facilitar las operaciones mercantiles de la pequeña Antilla, se llevase, como es de presumir, con la actividad y diligencia que reclama un servicio tan importante, las cantidades presupuestas en tal concepto excederian muy pronto á los cálculos y dejarian un considerable sobrante, cuyo mejor empleo entiende el que suscribe que sería el de las obras públicas.

Cuenta el Gobierno con la posibilidad de realizar economías durante el ejercicio en algunas atenciones que lo permiten; pero no ha tenido tiempo de precisarlas por falta de antecedentes y por haberse visto obligado á dedicar su atencion á otras cuestiones de mayor trascendencia. Se conserva, por tanto, en el artículo 10 del proyecto de ley la autorizacion con que habia de llevarlas á cabo, prometiéndose de ellas algun alivio para el contribuyente.

INGRESOS.

El presupuesto de ingresos se eleva á la suma de 3.819.124, y su comparacion con el del presente año es la siguiente:

Comparacion del presupuesto de ingresos de 1885-86 *con el proyecto para* 1886-87.

	Presupuesto de 1885-86.	Proyecto para 1886-87.	DIFERENCIA De más.	DIFERENCIA De ménos.
Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	925.000	891.000	»	34.000
——— 2.ª—Aduanas	2.362.000	2.269.600	»	92.400
——— 3.ª—Rentas estancadas	280.000	276.000	»	4.000
——— 4.ª—Bienes del Estado	52.562	50.024	»	2.538
——— 5.ª—Ingresos eventuales	240.000	332.500	92.500	
	3.859.562	3.819.124	92.500	132.938
Diferencia de ménos para 1886-87			40.438	

Las diferencias que se notan en esta comparacion obedecen, por regla general, al resultado que ofrecen los datos de recaudacion en los once meses conocidos, respecto de aquellas rentas é impuestos no sujetos á tipos fijos, y á las cifras que arrojan los padrones y matrículas del presente año en las contribuciones directas. Otras bajas hay, como las de la seccion segunda, que han sido calculadas, teniendo en cuenta la progresiva disminucion de los derechos arancelarios que pagaban los artículos de produccion peninsular, conforme á la ley de 20 de Junio de 1882. En cambio, el aumento en la seccion quinta se ha calculado, teniendo en cuenta que lo recaudado hasta fin de Mayo se eleva á 268.687'09 pesos; y por las razones ya expuestas acerca de los atrasos y alcances, hay fundamento bastante para esperar el aumento, al cual hay que agregar el nuevo concepto calculado en 60.000 pesos.

Al comparar los gastos presupuestos con los ingresos calculados, se encuentra una diferencia de 1.591'04 pesos; y como esta cantidad es tan pequeña que, como queda expuesto, cabe con exceso en las economías que habrán de realizarse durante el ejercicio, puede desde luego considerarse nivelado el presupuesto, principalmente cuando los ingresos han sido calculados con gran prudencia y en términos de poderse asegurar que, á no ocurrir circunstancias extraordinarias, á poco que mejore el precio de los azúcares, la recaudacion se elevará sobre lo presupuesto, principalmente en el ramo de aduanas, por el aumento que es lógico esperar en el tráfico, atendida la existencia considerable de aquel fruto, en espera de demanda que compense los gastos de produccion.

El Ministro que suscribe considera inútil expresar que las disposiciones del proyecto de ley, cuya explicacion se omite, son las mismas de leyes anteriores, que es práctica constante reproducir para el buen régimen administrativo; y aquí daria fin esta Memoria, si no se presentase una cuestion de grave trascendencia para los intereses generales de la isla de Puerto-Rico; cuestion cuya resolucion viene aplazándose por razones de distinta índole, y que es preciso acometer antes de que dé márgen á una situacion crítica, causa de perjuicios que serian incalculables.

Por motivos de prolija enumeracion en este lugar, la moneda de cuño nacional escasea en nuestras provincias antillanas de una manera lamentable, sin que hayan sido bastantes para contener su desaparicion diferentes medidas tomadas por el Gobierno en distintas ocasiones, ni las remesas considerables que segun la posibilidad de las circunstancias se han he-

cho en efectivo. La ley de nuestra moneda, de una parte, y el desnivel de los cambios por otra, han ofrecido siempre estímulo bastante para exportar de aquellos pueblos la moneda nacional, sustituyéndola con moneda de cuño extranjero, que por su distinta ley y la irregularidad de su procedencia, se ha recibido en las transacciones con depreciacion variable. Esto ha ocasionado graves perturbaciones y creado una situacion falsa, puesto que cuando el interés particular ha ajustado los precios de las mercancías y negociaciones al valor corriente de esa moneda, el Estado sigue, como no podia ménos, dándola y recibiéndola con el descuento que debe sufrir en comparacion con la nacional.

No es esta cuestion, á juicio del Ministro que suscribe, que permita una resolucion capaz de traer desde luego las cosas á una situacion regular y ordenada; pues aun siendo posible surtir á la Isla del numerario bastante para cubrir las necesidades del mercado, mientras exista el desnivel de la balanza, desaparecerá ese numerario, y fácilmente reaparecerá el mal en proporciones análogas. Pero no porque exista este grave inconveniente puede continuar la situacion de hoy, y á remediarla en lo posible van dirigidos los artículos 12 y 13 del adjunto proyecto.

Elaborándose en la Península una prudente cantidad de moneda fraccionaria de plata con la ley de 835 milésimas y con circulacion legal limitada á las Antillas españolas, como la tiene respecto á Filipinas la que se elabora en la Casa de Moneda de Manila, se dificultaria su salida de aquellos territorios para la Península, donde no teniendo otro valor que el de pastas, no ofreceria beneficio la remesa; y para las plazas extranjeras, porque su baja ley la ponia, por lo ménos, en condiciones semejantes á la plata mejicana y de otros Estados de América, hoy circulantes en la Isla. De esta manera podria, por de pronto, facilitarse el signo necesario para las pequeñas transacciones, poniéndose los cimientos para la reforma que se hace tan precisa.

La circunstancia de tratarse de una moneda local permite, sin alterar lo hoy establecido en la Península respecto de la forma de adquisicion de pastas y aprovechamiento de los beneficios de fabricacion, que se acuerde un sistema semejante para nuestras provincias antillanas, utilizándose la Fábrica Nacional, ínterin llega á crearse una en aquellas provincias, y abonándose á ese establecimiento todos los gastos de fabricacion, tal como hoy se hace con la del Sello, para los efectos timbrados de Ultramar.

Complemento de esta medida seria la creacion de un Banco de emision que auxiliase á la Hacienda, ya facilitando la circulacion por medio de sus billetes, ya ejerciendo su natural influencia en los cambios; pero como un establecimiento de esta especie no puede improvisarse; como para llegar á crearlo se necesita tiempo y el concurso de capitales que hasta ahora no han podido ponerse de acuerdo para ello, temerosos de que la legislacion vigente dificulte su propósito, dadas las condiciones del país y el límite de las operaciones realizables en él, necesario es remover los obstáculos que puedan presentarse á la creacion de dicho instituto, ó por lo ménos al establecimiento de una sucursal del Banco Español de la isla de Cuba, siempre que la realizacion de este propósito no altere las bases esenciales de garantía y responsabilidad, que han de ser en todo caso fundamento de las instituciones de crédito, singularmente cuando obtienen extraordinarios privilegios.

A este fin va dirigido el art. 13 del proyecto de ley, que como los demás y el pormenor del presupuesto que le acompaña, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobacion de las Córtes.

Madrid 30 de Junio de 1886.=German Gamazo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1886 al 87, serán de pesos 3.927.148'76 centavos, distribiudos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos, que aparecen en el estado letra *A*; de cuya suma, deducidos los pesos 106.433'72 centavos, que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer, á la cantidad de 3.820.715'04 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto-Rico durante dicho año económico, se calculan en 3.819.124 pesos, segun el detalle por secciones, capítulos y artículos que aparece en el estado letra *B*.

Art. 3.° Durante el ejercicio seguirán rigiendo los tipos de imposicion y tarifas hoy vigentes para las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes, y para los impuestos creados por los artículos 4.° y 5.° de la ley de 24 de Junio de 1885. Igualmente subsistirán el cánon de minas que señala el art. 75 del decreto de 15 de Enero de 1877, y los demás impuestos existentes.

Los Ayuntamientos no podrán gravar el consumo de las bebidas sujetas al impuesto establecido en el artículo 5.° de la ley de 24 de Junio último en cantidad superior al 50 por 100 del derecho que exige la Hacienda. Solo en circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, podrá el gobernador general autorizar un recargo mayor, que en ningun caso excederá del 100 por 100.

Para la exaccion de los derechos de navegacion se entenderá vigente la tarifa de 26 de Agosto de 1883.

Art. 4.° Continuará vigente lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1882 en todo cuanto se refiere á la desamortizacion civil y eclesiástica, é inversion de sus productos en la extincion de la deuda del Tesoro de la Isla.

Art. 5.° Además de los recursos á que se refiere el artículo anterior, se destinará á la extincion de esta deuda el producto de los débitos que resulten á favor del Tesoro por atrasos de contribuciones hasta 30 de Junio de 1870 y por alcances deducidos de cuenta que por fallecimiento de los alcanzados sean exigibles á sus herederos. Al efecto, seguirá admitiéndose la compensacion de estos débitos mediante la cancelacion de los valores representativos de aquella deuda que presenten los deudores en la forma establecida por el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.° de la ley de 24 de Junio de 1885.

Art. 6.° Los débitos por rentas y contribuciones que resulten á favor del Tesoro por los ejercicios de 1870 al 71, ó 1884 al 85 inclusive, y los procedentes de alcances de cuentas exigibles directamente á los alcanzados, y los plazos vencidos ó por vencer que se satisfagan por ventas de bienes del Es-

tado y réditos de censos, serán compensables con billetes del Tesoro amortizados y con cupones vencidos, siempre que esta compensacion, como la del artículo anterior, se intente dentro del ejercicio de este presupuesto.

Art. 7.° Los mismos valores expresados en el artículo anterior, y en igual forma, serán admisibles en pago de las ventas de bienes del Estado y redenciones de censos que se realicen durante el ejercicio.

Art. 8.° Se mantienen en toda su fuerza y vigor las disposiciones de los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de 24 de Junio antes citada.

Art. 9.° Se fija en el 25 por 100 del total importe del presupuesto de gastos el máximun de la deuda flotante que puede contraerse para cubrir obligaciones del mismo presupuesto, salvo los casos de guerra ó de grave perturbacion del órden público. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operacion de Tesorería.

Art. 10. Quedan subsistentes las autorizaciones concedidas al Gobierno por los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley de 24 de Junio del año anterior; primero, para hacer economías en los servicios todos, aun cuando sea necesario alterar su organizacion; segundo, para convertir los billetes del Tesoro en deuda amortizable á más largo plazo y ampliar la ascendencia de esta deuda á los fines que determina el artículo 6.° de la ley de 27 de Julio de 1883, y al fomento de las obras públicas, de modo que no se altere el crédito anual que se consigna para el pago de amortizacion é intereses de dichos billetes; y tercero, para proveer libremente las vacantes de planta del personal de obras públicas en la forma que prescribe el art. 7.°

Art. 11. Se autoriza al Gobierno para aplicar á los empleados del ramo de telégrafos los preceptos de la legislacion comun de los empleados públicos, cuando cometiesen faltas en el servicio de correos, que ha de serles confiado.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, de acuerdo con el de Hacienda, y suministrando las pastas por cuenta de las Cajas de Puerto-Rico, elabore en la Fábrica Nacional de esta corte la cantidad de monedas fraccionarias de plata que conceptúe necesarias para surtir los mercados de la Isla.

Estas monedas serán de 50, 20, 10 y 5 céntimos de peso con la ley establecida en la Península para sus similares, y cuños semejantes á los que para éstos se emplean; contendrán en el reverso la inscripcion de «Antillas españolas,» y no tendrán circulacion legal sino en las provincias de Cuba y Puerto-Rico.

Los gastos de la elaboracion serán satisfechos á la Fábrica Nacional de esta corte en forma análoga que la establecida para la confeccion de efectos del sello y timbre del Estado, y los beneficios que se obtengan de la acuñacion serán imputables á las Cajas de la Isla.

Art. 13. Se autoriza igualmente al Ministro de Ultramar para modificar la primera de las disposiciones del art. 16 y el párrafo primero del art. 21 del decreto-ley de 16 de Agosto de 1878 sobre Bancos de emision con el fin de facilitar la creacion en la isla de de Puerto-Rico de un establecimiento de esta especie; y en su caso, para conceder al Banco Español de la isla de Cuba la creacion de sucursales en Puerto-Rico, otorgándole la ampliacion de capital por la suma que se estime necesaria.

Madrid 30 de Junio de 1886.=German Gamazo.

ESTADO LETRA A.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1886-87.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	16.368	
	3.°	Negociados especiales	1.816	
	4.°	Comision de codificacion	144	
	5.°	Archivo de Indias	1.192	
				20.480
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Material.		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio y para conservacion del edificio que ocupan sus dependencias	4.160	
	2.°	Idem para la Comision de codificacion	176	
	3.°	Idem para el Archivo de Indias en Sevilla, y gastos de obras en el mismo	560	
				4.896
3.°		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.600
4.°		CARGAS DE JUSTICIA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	3.400
5.°		DEUDA PÚBLICA.		
	1.°	Intereses y amortizacion de billetes del Tesoro procedentes de indemnizaciones á los ex-poseedores de esclavos	700.000	
	2.°	Deuda antigua de la Isla	»	
				700.000
6.°		CLASES PASIVAS.		
	1.°	Pensiones del Monte-pío civil	63.400	
	2.°	Idem id. militar	41.100	
	3.°	Idem de gracia	630	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina	135.800	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	25.800	
	6.°	Cesantes de todos los ramos	25.000	
	7.°	Emigrados de América	1.700	
				293.430
7.°		GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Negociacion de pagarés	1.500	
	2.°	Intereses de la deuda flotante	»	
	3.°	Gastos eventuales	4.200	
	4.°	Giros y quebrantos	4.000	
	5.°	Gastos de acuñacion de monedas	»	
				9.700
8.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	8.277‘96	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				8.277‘96
		Total de la seccion primera		1.049.783‘96

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1.°		TRIBUNALES.		
		Personal.		
	Unico.	Audiencia territorial de la Isla....................	»	49.235
2.°		TRIBUNALES.		
		Material.		
	Unico.	Audiencia territorial de la Isla....................	»	3.900
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Personal.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	44.970	
	2.°	Idem eclesiásticos............................	4.200	
				49.170
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Material.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	1.170	
	2.°	Idem eclesiásticos............................	135	
				1.305
5.°		REGISTROS DE LA PROPIEDAD.		
	1.°	Dietas y visitas..................................	1.000	
	2.°	Gastos de estadística..........................	600	
	3.°	Subvencion á la Notaría de la isla de Vieques........	600	
				2.200
6.°		CULTO Y CLERO.		
		Personal.		
	1.°	Clero catedral..................................	40.400	
	2.°	Idem parroquial................................	99.090	
				139.490
7.°		CULTO Y CLERO.		
		Material.		
	1.°	Clero catedral..................................	3.000	
	2.°	Idem parroquial................................	18.200	
				21.200
8.°		GASTOS DE BULAS.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	620
9.°		ATENCIONES GENERALES.		
	Unico.	Alquileres y reparacion de edificios................	»	7.100
10		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........................	5.253'46	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..........................	»	
				5.253'46
		Total de la seccion segunda..................		279.473'46

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del capitan general	»	
	2.°	Idem del gobernador segundo cabo	8.000	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y seccion de archivo	17.100	
	4.°	Idem de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares	31.575	
	5.°	Plana mayor de artillería	11.594'80	
	6.°	Idem id. de ingenieros	23.311'50	
	7.°	Cuerpo jurídico-militar	6.600	
	8.°	Idem administrativo del ejército	25.950	
	9.°	Idem de sanidad militar	27.000	
	10	Clero castrense	540	
				151.671'30
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Material.		
	1.°	Estado Mayor del ejército	900	
	2.°	Estados Mayores de plazas y Comandancias militares	2.100	
	3.°	Auditoría de guerra	160	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército	1.268	
	5.°	Idem de sanidad militar	392	
	6.°	Subdelegacion castrense	242'50	
				5.062'50
3.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO.		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos de infantería	548.593'25	
	2.°	Idem de caballería	1.583'01	
	3.°	Idem de artillería	149.215'97	
	4.°	Brigada sanitaria	5.892'60	
	5.°	Caja de Ultramar	8.310'73	
	6.°	Academia militar	17.369	
	7.°	Cuerpo de inválidos	1.790'52	
				732.755'08
4.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	2.500
5.°		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR.		
		Personal.		
	1.°	Comisiones activas del servicio	13.845	
	2.°	Reservas de Santo Domingo	324	
	3.°	Milicias disciplinadas á extinguir	13.416	
				27.585
6.°		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACION DE CUARTEL, ESPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO.		
	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel	»	
	2.°	Idem id. y oficiales en expectacion de embarque	29.040	
				29.040
7.°		PIENSO.		
	Unico.	Material	»	10.104
				958.717'88

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	958.717'88
8.°		MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALJIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS.		
	1.°	Acuartelamiento	9.666'02	
	2.°	Alquileres de edificios	4.347	
				14.013'02
9.		HOSPITALES.		
	1.°	Personal eclesiástico	4.756	
	2.°	Material de hospitales	61.873'95	
	3.°	Gastos de instalacion del laboratorio	448'25	
				67.078'20
10		MATERIAL DE TRASPORTES.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
11		MATERIAL DE ARTILLERÍA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	36.600
12		MATERIAL DE INGENIEROS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.818
14		GASTOS DIVERSOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	7.500
15		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.125
16		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	98.706'02	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos	»	
				98.706'02
		Total de la seccion tercera		1.255.558'12

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	19.570	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	12.060	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	6.020	
				37.650
2.°		MATERIAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	800	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	520	
				2.720
3.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.722	
	2.°	Reparaciones de edificios	750	
	3.°	Traslacion de caudales	1.000	
	4.°	Impresiones	5.400	
				10.872
4.°		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Comisiones del servicio	»	3.500
				54.742

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	54.774
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	24.280	
	2.°	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de rentas y aduanas	71.445	
	3.°	Resguardos de aduanas	58.260	
				153.985
6.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	800	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y Colecturías	2.330	
	3.°	Resguardos de aduanas	900	
				4.030
7.°		GASTOS DIVERSOS.		
		Material.		
	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	4.400	
	2.°	Premio de recaudacion y expendicion	21.372	
				25.772
8.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	»	1.000
9.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	13.930'71	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				13.930'71
		Total de la seccion cuarta		253.459'71

SECCION QUINTA.—MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
		Personal.		
	1.°	Comandancia principal y Ordenacion de pagos	22.560	
	2.°	Inscripcion marítima	24.716	
	3.°	Arsenal	5.349'50	
	4.°	Vigías	2.750	
				55.375'50
2.		MATERIAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
	1.°	Gastos de oficina de la Comandancia del arsenal y Ordenacion de pagos	840	
	2.°	Gastos de oficina de la inscripcion marítima	5.014	
	3.°	Gastos del arsenal	8.659	
	4.°	Idem del semáforo y vigía del castillo de San Cristóbal	880	
				15.393
3.°		MATERIAL DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
	1.°	Raciones de la marinería del arsenal	2.167'90	
	2.°	Vestuario de la idem id	475	
	3.°	Hospitalidades de la idem id	380	
				3.022'90
4.°		GASTOS DIVERSOS DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
		Material.		
	1.°	Distribucion y caudales	260	
	2.°	Abonos de vigías	3.000	
	3.°	Varios gastos	100	
				3.360
				77.151'40

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	77.151'40
5.°		BUQUES ARMADOS.		
		Personal.		
	Unico.	Personal de la estacion naval	»	38.117'80
6.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL NAVAL.		
	1.°	Carbones	3.600	
	2.°	Material del buque	14.113	
				17.713
7.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL PERSONAL.		
	1.°	Raciones	10.128	
	2.°	Vestuario	600	
	3.°	Medicinas	100	
	4.°	Hospitalidades	400	
				11.228
8.°		BUQUES ARMADOS.—GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Distribucion de caudales	183	
	2.°	Abonos de viajes	600	
	3.°	Varios gastos	580	
				1.363
9.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	2.612'30	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				2.612'30
		Total de la seccion quinta		148.185'50

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

1.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Personal.		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría	»	40.500
2.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Material.		
	1.°	Comisiones del servicio	500	
	2.°	Gobierno general	2.000	
	3.°	Telegramas por el cable	4.000	
	4.°	Comision de estadísticas	300	
	5.°	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion.	2.096	
				8.896
3.°		CONSEJO CONTENCIOSO.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.000
4.°		CONSEJO CONTENCIOSO.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	500
5.°		COMUNICACIONES.		
		Personal.		
	1.°	Administracion general	1.800	
	2.°	Idem central y provincial	41.630	
	3.°	Personal de vigilancia de las líneas	12.000	
				55.430
				111.326

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	111.326
6.°		COMUNICACIONES.		
		Material.		
	1.°	Gastos de entretenimiento	16.087	
	2.°	Conducciones terrestres y marítimas	101.340	
				117.427
7.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.		
		Personal.		
	1.°	Correccional de beneficencia	270	
	2.°	Plana mayor de presidio y manutencion de confinados	64.051'42	
				64.321'42
8.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS.		
		Material.		
	Unico.	Confinados á presidio	»	6.696
9.°		ESTABLECIMIENTOS PÍOS.		
	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres	264	
				3.716
10		SANIDAD.		
		Personal.		
	1.°	Subdelegaciones de medicina, cirugía y farmacia	520	
	2.°	Servicio sanitario de puertos	7.052'20	
	3.°	Lazareto de la isla de Cabras	360	
				7.932'20
11		SANIDAD.		
		Material.		
	1.°	Subdelegacion de medicina y cirugía	48	
	2.°	Idem de farmacia	48	
	3.°	Servicios sanitarios	410	
				506
12		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios	17.749'20	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	250	
				17.999'20
13		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Gastos de policía	2.000	
	2.°	Correos extraordinarios	300	
	3.°	Telegramas y anuncios de salidas de vapores	200	
				2.500
14		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	199.061'79
15		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.		
		Material.		
	1.°	Pienso	26.352	
	2.°	Acuartelamiento, utensilio	5.517'60	
	3.°	Remonta y montura	612	
				32.481'60
16		CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	7.140
17		TRIBUNAL DE IMPRENTA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	750
18		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
		Total de la seccion sexta		571.857'21

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	13.380
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Material.		
	1.°	Gastos de entretenimiento, premios, material técnico y Biblioteca de la escuela profesional	4.000	
	2.°	Material de la Junta superior	200	
	3.°	Auxilio al Colegio de segunda enseñanza de los Padres Jesuitas de Santurce	1.500	
	4.°	Auxilio á la Sociedad propagadora de la instruccion de Mayagüez	1.000	
	5.°	Material de escuelas	300	
				7.000
3.°		OBRAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	43.690
4.°		OBRAS PÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones	8.000	
	2.°	Gastos diversos	1.400	
				9.400
5.°		CARRETERAS.		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	150.000	
	2.°	Reparacion y conservacion	60.000	
				210.000
6.°		FERRO-CARRILES.		
		Material.		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	»	»
7.°		NAVEGACION.		
		Personal.		
	Unico.	Faros	»	7.350
8.°		NAVEGACION.		
		Material.		
	1.°	Puertos	26.000	
	2.°	Faros	20.148	
	3.°	Boyas y valizas	650	
				46.798
9.°		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
		Material.		
	Unico.	Obras nuevas, conservacion y reparacion	»	10.000
10		MONTES.		
		Personal.		
	Unico.	Personal facultativo y vigilancia de montes	»	7.100
11		MONTES.		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones	1.000	
	2.°	Gastos diversos	1.800	
				2.800
				357.518

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	357.518
12		MINAS.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	550
13		AUXILIOS Y ASIGNACIONES.		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio	500	
	2.°	Sociedad Económica de Amigos del País	1.000	
	3.°	Junta superior de composicion y venta de terrenos baldíos	560	
	4.°	Compra de libros y suscriciones	1.180	
	5.°	Gastos de oposiciones á cátedras	200	
				3.440
14		GASTOS DE COLONIZACION DE LA ISLA DE LA CULEBRA.		
	1.°	Asignacion del delegado	1.000	
	2.°	Gastos de colonizacion de la Isla	1.500	
				2.500
15		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	4.822'80	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				4.822'80
		Total de la seccion sétima		368.830'80

RESÚMEN GENERAL.

	PESOS.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales	1.049.783'96
——— 2.ª—Gracia y Justicia	279.473'46
——— 3.ª—Guerra	1.255.558'12
——— 4.ª—Hacienda	253.459'71
——— 5.ª—Marina	148.185'50
——— 6.ª—Gobernacion	571.857'21
——— 7.ª—Fomento	368.830'80
Total	3.927.148'76

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Los créditos señalados en los artículos 1.° al 7.° del capítulo 6.° de la seccion primera, «Obligaciones generales,» se considerarán ampliados en la cantidad necesaria si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes durante el ejercicio.

2.ª Igualmente se considerarán ampliados los créditos consignados en los capítulos 5.°, 8.° y 9.° de la seccion sétima, «Fomento,» en una suma igual á la que exija el desarrollo de los servicios por estudios y construcciones á que dichos capítulos se refieren, y permita el aumento de ingresos por el concepto que expresa el art. 16, capítulo 1.° de la seccion quinta del estado letra *B*.

Madrid 30 de Junio de 1886.=German Gamazo.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS DEL TESORO EN LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1886-87.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
1.°	1.°	Contribucion territorial	420.000	
	2.°	Idem industrial y de comercio	190.000	
	3.°	Derechos reales y trasmision de bienes	80.000	
	4.°	Idem de superficie de minas	1.000	
				691.000
2.°	Unico.	Derechos de consumos	»	200.000
		Total de la seccion primera		891.000
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
1.°		DERECHOS DE ARANCEL.		
	1.°	Derechos de importacion	1.730.000	
	2.°	Idem de exportacion	250.000	
				1.980.000
2.°		DERECHOS ESPECIALES.		
	1.°	Derechos de navegacion	»	
	2.°	Idem de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	160.000	
	3.°	Depósito mercantil	4.000	
	4.°	Multas y comisos	20.000	
	5.°	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importacion	105.600	
				289.600
		Total de la seccion segunda		2.269.600
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
Unico.		EFECTOS TIMBRADOS.		
	1.°	Bulas	1.000	
	2.°	Cédulas de vecindad	34.000	
	3.°	Papel sellado	84.000	
	4.°	Idem de pagos al Estado	24.000	
	5.°	Sellos de comunicaciones	112.000	
	6.°	Idem de recibos y cuentas	14.000	
	7.°	Idem de documentos de giro	6.000	
	8.°	Idem de pólizas y seguros	1.000	
				276.000
		Total de la seccion tercera		276.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.		
1.°		PRODUCTOS EN RENTA.		
	1.°	Arrendamientos de fincas	1.000	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	100	
	3.°	Cánon de solares	943	
	4.°	Productos de todas clases de los montes del Estado	419	
	5.°	Réditos de censos	2.018	
				4.480
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.		
	1.°	Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.	4.544	
	2.°	Idem de idem posteriores á dicha ley	30.000	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, segun reglamento de Abril de 1884	10.000	
	4.°	Redenciones de censos	1.000	
				45.544
		Total de la seccion cuarta		50.024
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
1.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	1.°	Alcances de cuentas	25.000	
	2.°	Cédulas de privilegios	50	
	3.°	Cesiones y restituciones al Estado	50	
	4.°	Descuento de haberes	64.000	
	5.°	Donativo del clero	5.800	
	6.°	Impuesto sobre rifas y loterías	93.000	
	7.°	Intereses del 6 por 100 de demora	2.000	
	8.°	Mandas pías	100	
	9.°	Medias annatas	70	
	10	Mostrencos	500	
	11	Oficios vendibles y renunciables	200	
	12	Pasajes y corrales de pesca	1.130	
	13	Productos sin aplicacion determinada	100	
	14	Reintegros de pagos de ejercicios cerrados	10.000	
	15	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio	3.000	
	16	Producto de la acuñacion de moneda	60.000	
				265.000
2.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	De la seccion primera	55.000	
	2.°	De la segunda	»	
	3.°	De la tercera	»	
	4.°	De la cuarta	10.000	
	5.°	De la quinta	2.500	
				67.500
		Total de la seccion quinta		332.500

RESÚMEN GENERAL.

Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	891.000
——— 2.ª—Aduanas	2.269.600
——— 3.ª—Rentas estancadas	276.000
——— 4.ª—Bienes del Estado	50.024
——— 5.ª—Ingresos eventuales	332.500
Total de ingresos	3.819.124

Madrid 30 de Junio de 1886.=German Gamazo.

RELACION

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico que en su caso y debida forma pudieran exigir ampliacion de crédito durante el ejercicio de 1886-87.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS.	MOTIVOS.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.	
7.°	1.°	Negociacion de pagarés	Por el aumento que durante el año económico pueden tener estos servicios.
	2.°	Intereses de la deuda flotante	
	3.°	Gastos eventuales	
	4.°	Giros y quebrantos	
		SECCION TERCERA.—GUERRA.	
3.°	1.°	Personal de cuerpos de infantería	Aumento de fuerzas, supresion de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que se concedan, y cruces pensionadas.
	2.°	Idem de idem de caballería	
	3.°	Idem de idem de artillería	
	4.°	Idem de la brigada sanitaria	
7.°	Unico.	Pienso	Por el aumento que pueda tener este servicio.
8.°	1.°	Acuartelamientos, etc	Por el aumento que puedan exigir las mayores obligaciones del art. 1.°, y por el que ocurra con motivo de los sucesivos arrendamientos de edificios.
	2.°	Alquileres de edificios	
9.°	2.°	Material de hospitales	Por el mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias; por el que puedan tener los gastos diversos que solo pueden fijarse á cálculo, y por el mayor número de individuos que haya en la Isla con goce de pension de cruz ó entrar en él durante el ejercicio.
10	2.°	Idem de trasportes	
14	Unico.	Gastos diversos	
15	»	Cruces pensionadas	
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.	
3.°	1.°	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	2.°	Reparacion de edificios	
	3.°	Traslacion de caudales	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	
7.°	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	
	2.°	Premios de expendicion	
8.°	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	
		SECCION QUINTA.—MARINA.	
6.°	1.°	Material de Marina.—Carbones	Idem idem.
7.°	1.°	Idem idem.—Raciones	
	3.°	Medicinas	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.	
2.°	2.°	Telegramas por el cable	Idem idem.
11	3.°	Servicio sanitario	
12	1.°	Alquileres de edificios	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	
13	1.°	Gastos reservados de policía	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.	
5.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones de carreteras	Por la necesidad que pueda haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.
	2.°	Reparacion y conservacion de idem	
8.°	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	
9.°	Unico.	Construcciones civiles	

RESÚMEN COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1886-87, *con el aprobado para el ejercicio de* 1885-86.

Secciones.	SERVICIOS.	GASTOS PRESUPUESTOS. Para 1886-87. Pesos.	En 1885-86. Pesos.	DIFERENCIA EN 1886-87. De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	1.049.783'96	1.059.655'07	»	9.871'11
2.ª	Gracia y Justicia	279.473'46	275.599'73	3.873'73	»
3.ª	Guerra	1.255.558'12	1.159.280'27	96.277'85	»
4.ª	Hacienda	253.459'71	244.916'76	8.542'95	»
5.ª	Marina	148.185'50	138.727'78	9.457'72	»
6.ª	Gobernacion	571.857'21	589.407'83	»	17.550'62
7.ª	Fomento	368.830'80	376.425'31	»	7.594'51
	Total	3.927.148'76	3.844.012'75	118.152'25	35.016'24

Diferencia de más para 1886-87.............. 83.136'01

RESÚMEN COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1886-87, *con el aprobado para el ejercicio de* 1885-86.

Secciones.	RAMOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Para 1886-87. Pesos.	En 1885-86. Pesos.	DIFERENCIA EN 1885-86. De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.ª	Contribuciones	891.000	925.000	»	34.000
2.ª	Aduanas	2.269.600	2.362.000	»	92.400
3.ª	Rentas estancadas	276.000	280.000	»	4.000
4.ª	Bienes del Estado	50.024	52.562	»	2.538
5.ª	Ingresos eventuales	332.500	240.000	92.500	»
	Total	3.819.124	3.859.562	92.500	132.938

Ménos ingresos para 1886-87.................. 40.438

BALANCE

de los ingresos calculados y gastos presupuestos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1886-87.

PRESUPUESTO DE GASTOS.			PRESUPUESTO DE INGRESOS.		
Secciones.	SERVICIOS.	Pesos.	Secciones.	CONCEPTOS.	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	1.049.783'96	1.ª	Contribuciones é impuestos	821.000
2.ª	Gracia y Justicia	279.473'46	2.ª	Aduanas	2.269.600
3.ª	Guerra	1.255.558'12			
4.ª	Hacienda	253.459'71	3.ª	Rentas estancadas	276.000
5.ª	Marina	148.185'50	4.ª	Bienes del Estado	50.024
6.ª	Gobernacion	571.857'21			
7.ª	Fomento	368.830'80	5.ª	Ingresos eventuales	332.500
	Total	3.927.148'76		Total	3.819.124
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados de ejercicios cerrados:				
1.ª	Obligaciones generales 8.216'21				
2.ª	Gracia y Justicia 334'44				
3.ª	Guerra 93.837'59				
4.ª	Hacienda 2.989'97	106.433'72			
5.ª	Marina »				
6.ª	Gobernacion »				
7.ª	Fomento 1.055'51				
	Total de gastos á satisfacer	3.820.715'04			
	Y siendo los gastos para satisfacer				3.820.715'04
	Resulta un déficit de				1.591'04

SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.

ESTADO *comparativo de los créditos que se consideran necesarios para el ejercicio de* 1886-87 *en la isla de Puerto-Rico, y los aprobados para el de* 1885-86.

Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Para 1886-87. Pesos.	En 1885-86. Pesos.	DIFERENCIAS EN 1886-87. De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.°	Ministerio de Ultramar.—Personal.......	20.480	20.360	112	»
2.°	Idem id.—Material..................	4.896	5.008	»	112
3.°	Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.....................	9.600	9.600	»	»
4.°	Cargas de justicia..................	3.400	3.400	»	»
5.°	Deuda............................	700.000	700.000	»	»
6.°	Clases pasivas......................	293.430	293.430	»	»
7.°	Gastos diversos.....................	9.700	9.700	»	»
8.°	Obligaciones de ejercicios cerrados.......	8.277'96	18.149'07	»	9.871'11
	Total............	1.049.783'96	1.059.655'07	112	9.983'11

Diferencia de ménos para 1886-87.................. 9.871'11

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.

ESTADO *comparativo de los créditos que se consideran necesarios para el ejercicio de* 1886-87 *en la isla de Puerto-Rico, y los aprobados para el de* 1885-86.

Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Para 1886-87. Pesos.	En 1885-86. Pesos.	DIFERENCIAS EN 1886-87. De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.°	Personal de tribunales................	49.235	49.235	»	»
2.°	Material de idem....................	3.900	3.900	»	»
3.°	Personal de Juzgados de primera instancia.	49.170	49.170	»	»
4.°	Material de idem....................	1.305	1.305	»	»
5.°	Registro de la propiedad..............	2.200	2.200	»	»
6.°	Personal de culto y clero..............	139.490	139.490	»	»
7.°	Material de idem....................	21.200	21.200	»	»
8.°	Gastos de Bulas.....................	620	620	»	»
9.°	Atenciones generales.—Material.........	7.100	4.300	2.800	»
10	Obligaciones de ejercicios cerrados.......	5.253'46	4.179'73	1.073'73	»
	Total............	279.473'46	275.599'73	3.873'73	»

Para 1886-87.................................... 3.873'73

SECCION TERCERA.—GUERRA.

ESTADO *comparativo de los créditos que se consideran necesarios para el ejercicio de* 1886-87 *en la isla de Puerto-Rico, y los aprobados para el de* 1885-86.

Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Para 1886-87. Pesos.	En 1885-86. Pesos.	DIFERENCIAS EN 1886-87. De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.°	Administracion superior.—Personal	151.671'30	138.021'30	13.650	»
2.°	Idem id.—Material	5.062'50	4.966'50	96	»
3.°	Cuerpos del ejército.—Personal	732.755'08	714.560'99	18.194'09	»
4.°	Idem de voluntarios	2.500	2.500	»	»
5.°	Comisiones activas, reservas de Santo Domingo y Milicias disciplinarias á extinguir.—Personal	27.585	30.621	»	3.036
6.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel expectantes á embarque y cuadro de reemplazo	29.040	29.040	»	»
7.°	Pienso	10.104	9.960	144	»
8.°	Material de acuartelamiento, limpieza de aljibes, pozos negros y alquileres de edificios	14.013'02	14.013'02	»	»
9.°	Hospitales	67.078'20	66.629'95	448'25	»
10	Material de trasportes	35.000	35.000	»	»
11	Idem de artillería	36.600	48.600	»	12.000
12	Idem de ingenieros	35.000	35.000	»	»
13	Idem de remonta y montura	1.818	1.788	30	»
14	Gastos diversos	7.500	9.000	»	1.500
15	Cruces pensionadas	1.125	637'50	487'50	»
16	Obligaciones de ejercicios cerrados	98.706'02	18.942'01	79.764	»
	Total	1.255.558'12	1.159.280'27	112.813'85	16.536

Diferencia de más para 1886-87........... 96.277'85

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

ESTADO *comparativo de los créditos que se consideran necesarios para el ejercicio de* 1886-87 *en la isla de Puerto-Rico, y los aprobados para el de* 1885-86.

Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Para 1886-87. Pesos.	En 1885-86. Pesos.	DIFERENCIAS EN 1886-87. De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.°	Administracion central.—Personal	37.650	38.170	»	520
2.°	Material de idem id	2.720	2.200	520	»
3.°	Atenciones generales	10.872	10.872	»	»
4.°	Gastos eventuales	3.500	3.500	»	»
5.°	Administracion provincial.—Personal	153.985	155.635	»	1.650
6.°	Idem id.—Material	4.030	3.950	80	»
7.°	Gastos diversos.—Material	25.772	25.772	»	»
8.°	Diferentes conceptos	1.000	1.000	»	»
9.°	Obligaciones de ejercicios cerrados	13.930'71	3.817'76	10.112'95	»
	Total	253.459'71	244.916'76	10.712'95	2.170

Más para 1886-87.............................. 8.542'95

SECCION QUINTA.—MARINA.

ESTADO *comparativo de los créditos que se consideran necesarios para el ejercicio de* 1886-87 *en la isla de Puerto-Rico, y los aprobados para el de* 1885-86.

Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Para 1886-87. Pesos.	En 1885-86. Pesos.	DIFERENCIAS EN 1886-87. De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.°	Personal de la provincia y arsenal......	55.375'50	55.328	47'50	»
2.°	Material de idem id..................	15.393	9.134	6.259	»
3.°	Idem del personal de la provincia y arsenal..	3.022'90	2.782	240'90	»
4.°	Gastos diversos de la idem id..........	3.360	1.360	2.000	»
5.°	Buques armados.—Personal............	38.117'80	37.131	986'80	»
6.°	Idem id.—Material..................	17.713	17.413	300	»
7.°	Idem id.—Idem.....................	11.228	11.250'50	»	22'50
8.°	Idem id.—Gastos diversos............	1.363	1.366	»	3
9.°	Resultas de ejercicios cerrados.........	2.612'30	2.963'28	»	350'98
	Total.....................	148.185'50	138.727'78	9.834'20	376'48

Aumento para 1886-87.................................. 9.457'72

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

ESTADO *comparativo de los créditos que se consideran necesarios para el ejercicio de* 1886-87 *en la isla de Puerto-Rico, y los aprobados para el de* 1885-86.

Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Para 1886-87. Pesos.	En 1885-86. Pesos.	DIFERENCIAS EN 1886-87. De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.°	Gobierno general.—Personal............	40.500	35.600	4.900	»
2.°	Idem id.—Material..................	8.896	8.396	500	»
3.°	Consejo contencioso-administrativo.—Personal..........................	6.000	6.000	»	»
4.°	Idem id.—Material..................	500	500	»	»
5.°	Comunicaciones.—Personal............	55.430	69.665	»	14.235
6.°	Idem id.—Material..................	117.427	122.848'60	»	5.421'60
7.°	Hospicios y presidios.—Personal.........	64.321'42	64.921'42	»	600
8.°	Idem id.—Material..................	6.696	6.696	»	»
9.°	Establecimientos píos................	3.716	3.716	»	»
10	Sanidad.—Personal..................	7.932'20	7.932'20	»	»
11	Idem.—Material....................	506	506	»	»
12	Atenciones generales................	17.999'20	15.769'20	2.230	»
13	Gastos eventuales...................	2.500	2.500	»	»
14	Guardia civil.—Personal..............	199.061'79	198.061'79	1.000	»
15	Idem id.—Material..................	32.481'60	33.486	»	1.004'40
16	Cuerpo de Orden público.—Personal.....	7.140	7.860	»	720
17	Tribunales de imprenta.—Material.......	750	750	»	»
18	Obligaciones de ejercicios cerrados.......	»	4.199'62	»	4.199'62
	Total............	571.857'21	589.407'83	8.630	26.180'62

Diferencia de ménos para 1886-87......... 17.550'62

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.

ESTADO *comparativo de los créditos que se consideran necesarios para el ejercicio de* 1886-87 *en la isla de Puerto-Rico, y los aprobados para el de* 1885-86.

Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Para 1886-87. Pesos.	En 1885-86. Pesos.	DIFERENCIAS EN 1886-87. De más. Pesos.	De ménos. Pesos.
1.°	Instruccion pública.—Personal..........	13.380	12.880	500	»
2.°	Idem id.—Material....................	7.000	7.700	»	700
3.°	Obras públicas.—Personal..............	43.690	43.690	»	»
4.°	Idem id.—Material....................	9.400	8.200	1.200	»
5.°	Carreteras.—Idem.....................	210.000	210.000	»	»
6.°	Ferro-carriles.—Idem..................	»	»	»	»
7.°	Navegacion marítima.—Personal........	7.350	7.200	150	»
8.°	Idem id.—Material....................	46.798	48.248	»	1.450
9.°	Construcciones civiles.—Idem..........	10.000	10.000	»	»
10	Montes.—Personal.....................	7.100	7.100	»	»
11	Idem.—Material.......................	2.800	3.650	»	850
12	Minas.—Idem..........................	550	1.500	»	950
13	Auxilios y asignaciones................	3.440	3.940	»	500
14	Gastos de la colonizacion de la isla de la Culebra........	2.500	2.500	»	»
15	Obligaciones de ejercicios cerrados.....	4.822'80	5.577'31	»	754'51
	Personal de Minas (suprimido)..........	»	4.240	»	4.240
	Total....................	368.830'80	376.425'31	1.850	9.444'51

Diferencia de ménos para 1886-87.......... 7.594'51

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley del Sr. Badarán declarando de servicio general el ferro carril de Pasages á Jaca, ha examinado el asunto con la atencion que su importancia exige, y en un todo conforme con las razones expuestas por su autor, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril que partiendo del puerto de Pasages, en la línea del Norte, termine en Jaca, estacion del proyectado de Huesca á la frontera de Francia por Canfranc, pasando por Pamplona y Sangüesa. Este ferro-carril constará de dos partes: la primera, que comprende desde Pasages á Pamplona, y la segunda, de este punto á Jaca.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea. La subasta se anunciará para la totalidad de la línea, y la adjudicacion podrá ser total ó por partes, con arreglo á la legislacion vigente, prévia la aprobacion del proyecto, para el cual se pondrán de acuerdo los Ministerios de Fomento y de Guerra, y peticion con el correspondiente depósito, de cualquier particular ó Compañía que solicite la adjudicacion. En igualdad de condiciones, será preferida la proposicion que abarque la línea total.

Art. 3.° Este ferro-carril percibirá una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto total y la exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion, y en los diez primeros años de la explotacion, en la cantidad préviamente acordada por el Gobierno y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea podrán conceder al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos total ó parciales para la ejecucion de la línea ó cada una de las dos partes en que se divide, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1886.=Antonio Dabán.=Javier Los Arcos.=El Marqués del Vadillo.=Mariano Arredondo.=Vicente Alonso Martinez.=Ramon María Badarán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley fijando la dotacion del Rey y la de la Real Familia.

AL CONGRESO.

Habiendo examinado la Comision que suscribe el proyecto de ley relativo á la dotacion de S. M. el Rey y de la Real Familia, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, estima que procede someterle á la deliberacion del Congreso en los mismos términos en que el Gobierno le formula.

Ha de abstenerse, por lo tanto, de razonar su dictámen con nuevas consideraciones, limitándose á hacer suya la exposicion de motivos que á dicho proyecto acompaña; mas no sin rendir al propio tiempo, en la creencia de que así interpreta los sentimientos de la Cámara, merecido tributo de consideracion á la noble iniciativa con que, en bien de las clases contribuyentes, se ha anticipado S. M. la Reina Regente á expresar al Gobierno su resuelta voluntad de que se reduzca el importe de la dotacion de la Corona, durante el actual reinado, á lo estrictamente indispensable para el mantenimiento decoroso de la Monarquía, siquiera, con esto deje de percibir, mientras desempeñe las altas funciones que hoy tiene á su cargo, la asignacion personal señalada por el art. 2.° de la ley de 13 de Noviembre de 1879. De tal manera, acreditando ahora, como en todo caso, la íntima comunion de pensamiento y de intereses que por fortuna existe en el seno de la sociedad española entre sus instituciones fundamentales y el país, ya que no compita nuestro Trono en magnificencia exterior con los de otros pueblos de Europa, ostentará como el que más aquella brillantez suprema que prestan siempre el amor y la adhesion de los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La dotacion para el Rey y la Real Familia durante el presente reinado queda fijada de esta manera:

Para el Rey y su casa, 7 millones de pesetas. La Reina Regente Doña María Cristina tendrá durante la menor edad del Rey el usufructo y administracion de la expresada asignacion, habiendo de cubrir con ella las cargas y atenciones á que por su objeto está afecta.

Para la mencionada Reina Doña María Cristina, en concepto de Reina viuda y con arreglo al art. 2.° de la ley de 13 de Noviembre de 1879, cuando deje de ejercer la Regencia del Reino y mientras permanezca viuda, 250.000 pesetas.

Para el inmediato sucesor á la Corona, 500.000 pesetas.

Para la Infanta que habiendo sido Princesa de Astúrias hubiere dejado de serlo, 250.000 pesetas.

Para cada uno de los Infantes ó Infantas, Hijos de Rey ó del inmediato sucesor á la Corona, desde el dia en que cumplan la edad de siete años, 150.000 pesetas.

Art. 2.° Cuando el Rey ó el inmediato sucesor á la Corona contraiga matrimonio, se determinará por una ley, con arreglo á la Constitucion, la dotacion anual de su cónyuge, y la que hubiere de disfrutar en el caso de viudez.

Art. 3.° Asimismo tendrán señaladas para cada año:

La Reina Doña Isabel, 750.000 pesetas.

El Rey D. Francisco de Asís, 300.000 pesetas.

Art. 4.° Las asignaciones fijadas en los artículos anteriores tienen carácter de personales é intrasmisibles.

Art. 5.° Para el cumplimiento de esta ley, se entenderá modificada en lo que deba serlo la seccion primera de las Obligaciones generales del Estado en el presupuesto del año económico 1885-86, y en los sucesivos se incluirán los créditos necesarios.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1886.=Fernando de Leon y Castillo, presidente.=Marqués de Valdeterrazo.=Félix García Gomez.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Antonio Ramos Calderon.=Manuel de Eguilior.=Emilio Nieto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre venta de terrenos que resulten sobrantes por el derribo de dos baluartes en la plaza de Pamplona.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la venta de terrenos que resulten sobrantes por el derribo de dos baluartes en la plaza de Pamplona, de acuerdo en un todo con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para la venta en pública subasta, en la forma que más convenga y sea más eficaz para obtener el fin propuesto, de los solares que resulten disponibles en Pamplona despues de derribados los baluartes de la Victoria y San Anton y el rebellin existente entre ambos, y de separados los que el ramo de Guerra considere necesarios para la construccion de cuarteles y edificios militares.

Art. 2.° La urbanizacion de los solares se hará con arreglo á los planos que apruebe el Ministerio de la Guerra, atendiendo á las conveniencias militares.

Art. 3.° Los actuales cuarteles del Cármen, la Merced y del Seminario, podrán venderse en pública subasta ó cederse al Ayuntamiento de Pamplona por su tasacion, segun juzgue más conveniente dicho Ministro, y sea más ventajoso á los intereses del Estado.

Art. 4.° El producto de las enajenaciones á que se refieren los artículos 1.° y 3.° se aplicará á la reforma de las actuales fortificaciones en la parte que lo requiera el proyecto de acuartelamiento, y á la construccion de nuevos edificios militares.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1886.=Antonio Dabán.=Javier Los Arcos.=El Marqués del Vadillo.=José Canalejas y Mendez.=Miguel de la Guardia.=Veremundo Ruiz de Galarreta.=Wenceslao Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer órden, la de la estacion de Morés á Mainar, y otras dos en la provincia de Zaragoza.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la inclusion en el plan general, como de tercer órden, de la carretera de la estacion de Morés á Mainar, y otras dos en la provincia de Zaragoza, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes:

1.ª Desde la Estacion de Morés á Mainar, pasando por Sabiñan, El Frasno, Inogés, Santa Cruz, Toved y Codos.

2.ª Desde la Almunia á la estacion del ferro-carril de Cariñena á Zaragoza, en Cariñena, pasando por Alpartir, Almonacid de la Sierra, Cosuenda y Aguaron.

3.ª Desde la Muela á El Pozuelo, en la de Borja á Rueda, pasando por Plasencia de Jalon.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1886.=Joaquin Gil Berges, presidente.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Antonio Vazquez Lopez.=Celestino Aranda.=José Cort.=Primitivo Mateo Sagasta.=Rafael Monares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los números 1 al 19.

Número 1. El Consejo provincial de agricultura de Guipúzcoa suplica que no se permita la mezcla del alcohol amílico en las bebidas, prohibiendo su importacion del extranjero.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 2. La Liga de contribuyentes del Ferrol suplica que á la empresa que ha de tener á su cargo el servicio de vapores entre Cádiz y Tánger no se le conceda el privilegio de introducir anualmente en España hasta 4.000 cabezas de ganado vacuno, libres de todo derecho, por el gran perjuicio que se seguiria á las provincias de Galicia y Astúrias.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 3. Don Cárlos Cuervo Arango, ex-subintendente de la provincia de Santiago de Cuba, eleva al Congreso una exposicion, acompañada de otra dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, relativas á la causa criminal que se le formó y á su cesantía, á pretexto de desacato á la superioridad. Pide al Congreso que, en vista de los hechos consignados en dichos documentos, resuelva segun le dicte su alta sabiduría.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 4. Varias Sociedades cooperativas suplican al Congreso que, teniendo en cuenta el objeto á que se consagran, en beneficio de las clases trabajadoras, se facilite su accion y desarrollo por disposiciones legislativas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 5. Don José Cortés Velazquez, vecino de Alanis, provincia de Sevilla, suplica al Congreso que se ponga en libertad á su hijo Juan Cortés Cabrera, que se halla en el penal de Zaragoza sufriendo una condena.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 6. El Ayuntamiento de Múrcia suplica al Congreso que se conceda á la empresa que con más ventaja lo solicite la construccion de un ramal de ferro-carril que desde Beniel empalme en la estacion de Alcantarilla.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 7. Don Julio Vizcarrondo, vecino de Madrid, como apoderado de D. Isaac Neuton Torves, de Nueva-York, suplica al Congreso se le conceda prórroga á la patente que le está concedida para establecer mejoras en una bomba troquílica y rotatoria.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 8. El Ayuntamiento de Majadahonda suplica se declare exenta de la desamortizacion la dehesa boyal de dicho pueblo, y se destine al disfrute gratuito de todos los vecinos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 9. Don Manuel Campillo suplica que no se releve á la Sociedad de los ferro-carriles de Valencia á Cuenca de continuar la línea desde este punto y las minas de Henarejos, con ramales á Landete y Teruel, terminando en Utiel.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 10. El Ayuntamiento y Junta de asociados de Montenegro de Cameros, provincia de Soria, suplican que se construya un ramal de carretera que, partiendo de la de Madrid á Logroño en Villoslada, termine en Montenegro.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 11. Doña Dolores Acevedo, viuda del sub-

director de primera clase del cuerpo de telégrafos, D. Rafael Ayuso y Rodriguez, fallecido á consecuencia de la epidemia colérica en 1885, solicita se le conceda una pension.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 12. Don Rafael Primo de Rivera, teniente general del ejército, en exposicion que eleva al Congreso, suplica que por una ley se derogue el art. 28 de la constitutiva del ejército de 29 de Noviembre de 1878.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 13. Doña Tomasa Solchago y Sarasa, viuda del comandante del cuerpo de inválidos D. Arturo Truretagollena, suplica se la conceda una pension.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Números 14, 15 y 16. Las Diputaciones provinciales de Castellon, Sevilla y Huesca, suplican que se gestione con el Gobierno francés para que no se aumenten los derechos señalados á los vinos españoles á su importacion en Francia.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 17. Los vecinos de los pueblos de la Comunidad de la villa y tierras de Lerma, provincia de Búrgos, suplican que se suspenda la enajenacion del monte titulado el Enebral, declarándole de utilidad para dicha Comunidad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 18. El Consejo de agricultura, industria y comercio de Santander suplica que se adopten medidas para evitar la adulteracion de los vinos españoles.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 19. La Diputacion provincial de Huesca suplica que se reforme el art. 118 de la ley provincial, referente á las cuotas asignadas á los pueblos para la tributacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1886.=Juan Muñoz y Vargas, presidente.=Protasio Gomez.=Antonio Onofre Alcocer.=Cárlos Ramirez.=Augusto Mosquera.=Juan Calvo de Leon.=José Hernandez Prieta, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 1.° DE JULIO DE 1886.

SUMARIO. Ábrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Benayas y Portocarrero, Diputado electo por el distrito de Torrijos.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion, remitiendo dos notas referentes á la inversion que se da al crédito consignado en los capítulos 14 y 16 del presupuesto de dicho Ministerio.=Jura y toma asiento el Sr. Hermida y Verea.=Pasa á la Comision que en su dia se nombre una exposicion, que presenta el Sr. Nicolau, de la Union comercial é industrial de Manresa y el círculo de «La Confianza,» pidiendo se desapruebe el proyecto de prórroga de tratados de comercio y el convenio comercial con Inglaterra.=Al Tribunal de Actas graves pasan diferentes documentos, que presenta el Sr. Aravaca, acerca de la eleccion del distrito de Sorbas.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que sirva para la union de las de la Coruña á Pontevedra y de este punto al Grove, que se denominará del puente del Burgo al de la Barca.=Apoyada por el Sr. Vincenti, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, que apoya el señor Rodriguez Yagüe, incluyendo en el plan general las carreteras de Peñaranda á Guijuelo y de Montijo á San Bartolomé de Corneja.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el anuncio de una interpelacion por parte del Sr. Mompeon, acerca de un encargo que le hacen del distrito que representa.=Tambien se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta y ruego del señor Martinez Villasante, acerca de si tiene conocimiento de la reclamacion que viene haciendo el distrito de Tarancon solicitando la variacion de marcha del ferro-carril de Madrid á Cuenca, rogando al mismo tiempo se sirva estudiar un cuadro de horas que facilite la mayor comodidad de aquellos habitantes y más fácil trasporte de los productos de aquella comarca.=Se da cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Duañez á Ateca.=Apoyada por el Sr. Córdoba, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pasa á la Comision de peticiones una solicitud, que presenta el Sr. Usera, de D. José Rivera Casasola, pidiendo se le indemnice por haber revertido al Estado el oficio de fiel corredor y medidor de la villa de Campillos.=Se acuerda comunicar al señor Ministro de Estado el ruego del Sr. Groizard para que se sirva traer al Congreso una relacion de los fondos que en 30 de Junio del corriente año tenia la Caja especial de la Obra pía de Jerusalen, y de las atenciones á que tenian que responder esos fondos, y además una nota de las cantidades que se hayan sacado de esa Caja para la restauracion del templo de San Francisco el Grande.=ORDEN DEL DIA: sorteo de Secciones.=Terminado el sorteo, continúa el debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Rectificacion del Sr. Lopez Dominguez.=Observacion del Sr. Presidente.=Continúa el Sr. Lopez Dominguez.=Rectificacion del Sr. Ministro de la Guerra, con otra observacion del Sr. Presidente.=Continúa el Sr. Ministro su rectificacion.=Rectificaciones de los Sres. Gullon,

Lopez Dominguez y Ministro de la Guerra.=Renuncia la palabra el Sr. Portuondo.=Alusion personal del Sr. Salmeron.=Encontrándose enfermo y fatigado, solicita del Sr. Presidente un descanso, ó que se le deje en el uso de la palabra para mañana.=Manifiesta el Sr. Presidente, que faltando todavía una hora para terminar las de Reglamento, no es posible suspender la sesion, pero que se le concederá al orador el descanso necesario.=Se suspende la sesion á las seis ménos cuarto.=Continúa á las seis y cuarto y en el uso de la palabra el Sr. Salmeron.=A las seis y media, siendo pasadas las horas de Reglamento, acuerda el Congreso prorrogar la sesion, y continúa el Sr. Salmeron en el uso de la palabra.=Manifestacion de la Presidencia con motivo de algunas palabras que se cruzan entre el Sr. Cánovas y el Sr. Salmeron.=Continúa su discurso este Sr. Diputado.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Se suspende la discusion.=El Congreso queda enterado de que la Comision permanente de exámen de las cuentas generales del Estado y la nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de La Solana á la estacion de Socuéllamos, se han constituido, eligiendo respectivamente presidentes á los Sres. Fernandez Villaverde y Nieto y Perez, y secretarios á los Sres. Santa María de Paredes y Laviña.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se levanta la sesion á las ocho y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasaran al Tribunal de Actas graves varios documentos, presentados por el Sr. Aravaca, referentes á la eleccion verificada en el distrito de Sorbas, provincia de Almería.

Se acordó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 410, presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer por D. Manuel Benayas y Portocarrero, Diputado electo por el distrito de Torrijos, provincia de Almería.

Se mandó quedaran sobre la Mesa á disposicion de los Sres. Diputados, las notas que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, me ordena remitir á V. EE. las dos adjuntas notas referentes á la inversion que se da al crédito consignado en los capítulos 14 y 16 del presupuesto de este Ministerio, y que con las que acompañaban á la Real órden que en 27 del corriente tuve el honor de comunicar á V. EE. constituyen los datos pedidos por el Sr. Diputado D. Enrique Bushell, en la sesion de ese Cuerpo Colegislador del dia 21 del mismo mes.

De órden de S. M. lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Hermida.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Nicolau tiene la palabra.

El Sr. **NICOLAU**: La he pedido únicamente para presentar una exposicion que elevan á las Córtes la Union comercial é industrial de Manresa, el Centro industrial de la comarca de Manresa y el Círculo de la confianza, pidiendo á las Córtes se sirvan desaprobar el proyecto de prórroga de tratados y el convenio comercial con Inglaterra.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision que en su dia se nombre.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vincenti, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que sirva para la union de las de Coruña á Pontevedra y de Pontevedra al Grove, que se denominará del puente del Burgo al de la Barca (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 88, sesion del 25 de Junio*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Vincenti tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VINCENTI**: La importancia de la proposicion que acaba de leerse, está demostrada en muy pocas palabras. Se trata, Sres. Diputados, de enlazar entre sí los pueblos comprendidos entre las carreteras de la Coruña á Pontevedra, y de este último punto al Grove. Este ramal, atravesando las zonas más fértiles y más pobladas de aquella region, es sumamente importante para aquellos habitantes, que dedican sus intereses y su actividad en beneficio general del país.

Si yo supiese que el coste de ese ramal excedia á las ventajas y facilidades que ha de reportar, en ese caso, desistiria de mi proposicion; pero como sé que las ventajas que ha de producir en aquel país son mucho mayores que el coste que ocasione al Estado, de ahí que suplique á los Sres. Diputados que se sirvan tomarla en consideracion, á fin de que se nombre la Comision correspondiente.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se vá á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Rodriguez Yagüe, incluyendo en el plan general de carreteras una de Peñaranda á Guijuelo y otra de Montijo á San Bartolomé de Corneja (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 de Junio*), dijo

El Sr. **VICEPRESIEENTE** (Balaguer): El señor Rodriguez Yagüe tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **RODRIGUEZ YAGÜE**: Usaré brevemente de la palabra, y solo para cumplir la costumbre establecida de exponer á la Cámara la conveniencia de que sean aprobadas las proposiciones de esta índole.

Con decir que las carreteras á que se refiere la proposicion que he tenido el honor de presentar, han de unir la general de Salamanca á Cáceres en la de Avila á Vigo, atravesando ciudades y pueblos de gran importancia y comarcas feracísimas en una parte de Castilla donde no existen líneas férreas, queda demostrada la gran necesidad y utilidad de las mismas, al propio tiempo que la justicia de que sea atendida aquella region tan rica como apartada por falta de comunicaciones de todo movimiento comercial.

Quitaria su importancia á estas consideraciones, y no serviria más que para molestar á la Cámara el entrar en otras de índole más secundarias; por lo cual, y comprendiendo que con esta sencilla manifestacion es lo suficiente para inclinar su ánimo á que se sirva atender mi ruego incluyéndolas en el plan general de carreteras, termino, en la confianza de que el Congreso acordará su aprobacion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Mompeon.

El Sr. **MOMPEON**: Como no me concede bastante latitud el Reglamento para poder trasmitir, en forma de pregunta, un encargo que tengo del país para el Sr. Ministro de Hacienda, le anuncio una interpelacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el deseo de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Martinez Villasante.

El Sr. **MARTINEZ VILLASANTE**: Tenía que formular una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, y á la vez dirigirle un ruego; y como no se encuentra aquí para que me oiga, suplico encarecidamente á la Mesa se sirva trasmitirle lo que voy á decir, en la forma reglamentaria que procede.

El distrito de Tarancon hace algun tiempo que viene solicitando del Ministerio de la Gobernacion la variacion de marcha del ferro-carril de Madrid á Cuenca; y entrando en la pregunta, yo desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene conocimiento de esta reclamacion.

Pasando al ruego, debo decir que, estimando justísima y siendo de suma importancia la pretension de los habitantes de estas comarcas, he de rogar á su señoría encarecidamente que en la forma que sea posible, y que yo no he de determinar aquí, procure estudiar un cuadro de horas que dé por resultado, no solo mayor facilidad para que puedan venir á Madrid los productos de aquella comarca, sino tambien la manera y forma de armonizarlo con los intereses personales de aquellos habitantes, y especialmente con los de los pueblos limítrofes á las estaciones del ferro-carril.

Ruego, pues, á la Mesa se sirva trasmitir esta pregunta y este ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el deseo de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Córdoba, incluyendo en el plan general de carreteras una de Duañez á Ateca (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 de Junio*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTR** (Balaguer): El señor Córdoba tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CÓRDOBA**: Poco he de decir para rogar al Congreso que tome en consideracion la proposicion de ley que se acaba de leer, porque pocos caminos habrá tan necesarios y que el país reciba con mayor satisfaccion y como una gran merced. La comarca que comprende esa carretera es un país pobre, necesitado de caminos, porque se trata de cinco pueblos sin comunicacion entre sí, y esta carretera vendrá á unir la provincia de Zaragoza con la de Soria, facilitando así la salida de sus productos.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Usera tiene la palabra.

El Sr. **USERA**: Para presentar á la Mesa una solicitud dirigida á las Córtes por D. José Rivera Casasola, en la que pide se le indemnice, como heredero de su padre, en lo que le corresponde por haber revertido al Estado el oficio de fiel corredor y medidor de la villa de Campillos, provincia de Málaga. En virtud de la ley de 16 de Diciembre de 1842, al privar al poseedor por título oneroso de tal oficio, se le ofreció una indemnizacion; y como su señor padre reunia tal cualidad, justísimo es que se cumpla la ley.

El Sr. **SECEETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Groizard y Coronado tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD Y CORONADO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Estado; y como no se encuentra en el banco azul, ruego á la Mesa se sirva trasmitírselo.

Me propongo en su dia, cuando se traiga á discusion al Congreso, ocuparme en el proyecto de ley relativo á la inclusion en las Cajas generales del Tesoro, de la particular de la Obra pía de Jerusalen; y para estudiar si esta reversion al Tesoro es ó no conveniente, quisiera conocer algunos documentos, que ruego al Sr. Ministro de Estado traiga á la Cámara.

En primer lugar, desearia conocer el estado que en 30 de Junio del corriente año tenia la Caja especial de la Obra pía de Jerusalen, para lo cual ruego al señor Ministro de Estado se sirva traer al Congreso una relacion ó estado de los fondos que en aquella fecha existian, y de las atenciones á que tenian que responder esos fondos.

Además, si el Sr. Ministro de Estado no ve en ello inconveniente, desearía conocer tambien los presupuestos de esa Caja especial durante el último quinquenio.

Tengo entendido que de la Caja especial de la Obra pía de Jerusalen se han sacado las cantidades necesarias para la restauracion del grandioso templo de San Francisco el Grande. Quisiera, pues, conocer á cuánto asciende la cantidad gastada hasta el dia en la restauracion de ese templo, y los Ministros que han señalado las cantidades que se han de aplicar á esas obras, con la especial consignacion de las cantidades que se han satisfecho ya y aquellas que aún se deben.

Todas estos antecedentes me conviene tenerlos presentes para el dia que se traiga á la Cámara esta discusion, y por consiguiente, ruego á la Mesa se sirva comunicarlo al Sr. Ministro de Estado para que, si no tiene inconveniente, me facilite estos datos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el ruego del Sr. Groizard.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se procede al sorteo de Secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice* al *Diario* núm. 42, que es el de esta sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 30, sesion del 15 de Junio*; Diario *núm. 33, sesion del 18 de idem*; Diario *número 34, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 35, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 36, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 37, sesion del 23 de idem*; Diario *número 38, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 39, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 40, sesion del 28 de idem, y* Diario *núm. 41, sesion del 30 de idem.*)

El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señores Diputados, si al terminar la sesion de ayer hubiera tenido la bondad el Sr. Presidente de concederme la palabra, cuando la pedí para rectificar despues del discurso pronunciado por el Sr. Ministro de la Guerra, y despues del acuerdo del Congreso prorrogando la sesion, cuando apenas habia pasado un cuarto de hora de esta prórroga; si esto hubiera sucedido, seguramente que apenas os hubiera molestado diez minutos, y yo hubiera tenido el gusto de contestar al discurso del señor Ministro de la Guerra en el momento que parecia más oportuno. Pero el Sr. Vicepresidente que á la sazon ocupaba ese alto sitial creyó sin duda más conveniente á los intereses del debate y á la premura del tiempo que se gozara la mayoría con los plácemes tributados al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, las palabras de S. S. parecen expresar alguna idea de censura al Presidente de la Cámara, al que en aquel momento á que S. S. se refiere ocupaba este sitio, y por lo mismo que era persona distinta de la que en este momento le ocupa, no puedo dejar pasar esas palabras sin hacer á S. S. la observacion de que, no obstante la prórroga acordada, estaba en las facultades del Presidente levantar la sesion, y ya habia anunciado la terminacion del debate cuando oyó á S. S. pedir la palabra, porque de otro modo es probable que á S. S. se la hubiera concedido en aquel instante; y que de todas suertes, no hubo nada que no fuera acostumbrado, que no estuviese en las prácticas más corrientes del Parlamento.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: No ha sido mi ánimo, Sr. Presidente, censurar la conducta del Sr. Vicepresidente, que estuvo perfectamente ajustada á sus facultades; yo digo al Congreso que siento molestarle esta tarde, y que le molesto por el suceso que he referido; ni más, ni ménos.

Pero, en fin, voy á rectificar lo más brevemente que me sea posible, y empiezo por mi distinguido amigo el Sr. Gullon, que tuvo la bondad, en la tarde de ayer, de tratarme de una manera sumamente bondadosa; pero, al cabo, no dejaba de haber alguna censura en sus palabras. Su señoría me aconsejaba, y yo acepto el consejo de S. S., puesto que tiene títulos para dármelos; S. S. me aconsejaba que me dedicara á la parte militar, y que dejara un poco la política; y yo me permitiria preguntar al Sr. Gullon: ¿en qué quedamos? Si me ocupo de la parte militar, vengo aquí á buscar el militarismo, y vengo á hacer un daño extraordinario al ejército; y sin embargo, S. S. quiere que deje la parte política y me ocupe de la militar. Señor Gullon, hace cerca de treinta años, mucho antes que S. S., que me siento en estos bancos, y tengo el derecho, como representante del país, y por eso me envía aquí, de ocuparme de todas la cuestiones políticas, y no es S. S., ni ningun otro Sr. Diputado, el que tiene autoridad bastante para indicar á otro cuáles deben ser los rumbos que debe tomar. Pero S. S. insistia además en que yo, cuando vengo aquí á hablar de política, vengo envolviendo ciertas amenazas, y tambien queria que me corrigiera de esto. Yo siento decir á S. S. que, como no vengo aquí á hacer amenazas, de este defecto no tengo que corregirme.

Entrando en la cuestion política, tuvo S. S. un profundo disgusto, porque esperaba sin duda que las palabras que yo pronunciara serían de tal índole, que pudieran acogerlas S. S. y la mayoría de una manera amable y bondadosa, y S. S. tuvo la pena de verme

insistir, de verme impenitente en pedir la reforma constitucional; y sobre todo, insistió mucho S. S. en que nosotros somos partidarios de los peligrosos períodos constituyentes. ¿Cuándo, Sr. Gullon, cuándo, con su talento conspícuo, llegará á comprender su señoría que yo no pido períodos constituyentes, que yo no quiero que se abran períodos constituyentes, y que lo único que pido al Gobierno y á la mayoría, y con poco me contento, es que si viene esa ley de garantías á las Córtes, al ser votada en el Congreso y en el Senado y presentada á la sancion, SS. SS. accedan á que en esa ley, para que se dé verdadera garantía, se ponga un artículo por el cual, ó forme parte de la Constitucion, ó se exijan para su reforma los mismos procedimientos que se exigen para reformar la Constitucion?

Vea S. S. cómo yo no trato de períodos constituyentes. Y por fin, y termino ya con el Sr. Gullon, su señoría insistió en que somos una partida suelta, en que somos muy pocos, en que somos una minoría microscópica. ¿Qué ha querido decir con eso S. S.?

Yo debo contestar al Sr. Gullon, que estoy formando partida ó partido, lo que S. S. quiera, porque soy esclavo de mis convicciones políticas, y en tanto que no las vea satisfechas, como yo creo que lo exigen el bien público y la libertad, aquí estaré, aquí me moriré de viejo ó conseguiré realizar mis ideales; que, despues de todo, yo no hago falta en esa mayoría.

Esa mayoría, segun decia en la tarde de ayer el Sr. Gullon, se compone de tantos hombres eminentes, que en ella hay plétora de grandes figuras; y esto no obstante, empezó S. S. por dirigirla un consejo, arenga ó admonicion, á fin de que esas grandes inteligencias no tomaran derroteros distintos, acaso peligrosos, y se adhirieran á la política representada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. No aumentemos, pues, el número de los hombres importantes (que yo no lo soy); no aumentemos la impedimenta, ó sea el número de esas inteligencias conspícuas, tan difíciles de manejar, á lo que parece, cuando necesitan los buenos consejos del Sr. Gullon.

Y vamos al Sr. Ministro de la Guerra. El Sr. Ministro de la Guerra estuvo un tanto severo conmigo en el dia de ayer, y se complació en insistir, recogiendo ecos de otras partes, en que mi discurso sobre el ejército algo de peligroso habria tenido, cuando yo me habia visto forzado á hacer una protesta en el dia de ayer. Es una cosa singular lo que á mí me ocurre. Siendo Ministro de la Guerra el señor general Quesada, pronuncié en la discusion del mensaje un discurso, en el cual expuse todo, absolutamente todo lo que dije en el dia pasado, y ni el Gobierno conservador, ni la mayoría que habia en esta Cámara creyeron que aquel discurso mio fuera un llamamiento al ejército, ni la expresion de una idea preconcebida para alcanzar resultados de ninguna clase; y ahora, en estos tiempos de un Gobierno liberal, se levanta aquel mismo Diputado de la izquierda, hace el mismo discurso, expone las mismas consideraciones, y parece que se va á hundir el mundo, y que soy una especie de demagogo que vengo á tratar aquí con intencion siniestra no sé que cosas peligrosas. Yo entiendo, Sr. Ministro de la Guerra, que, tocante á los deberes y á las virtudes del ejército, ni S. S., ni nadie, me tiene que dar á mí lecciones.

Lo que tambien entiendo es que el ejército no necesita que se le prediquen esas virtudes para que las observe y para que tenga la precisa satisfaccion interior; pues lo que se necesita es que de ese banco donde se sienta S. S. salga siempre la justicia, la justicia, la justicia, que de esto es de lo que tiene hambre el ejército. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Eso quiero yo.) Veremos si S. S. es tan justo con el ejército como lo ha sido conmigo; porque es muy fácil decir esas cosas cuando no viene en seguida la demostracion. Y si S. S. es tan justo con el ejército como lo fué conmigo en el dia de ayer, ¡ay de la justicia del ejército!

Empezó S. S. por decir que no prometia más que lo que podia cumplir. Pues yo demostraré á S. S. esta tarde que todo lo que yo he prometido se puede cumplir. Y S. S. dijo en seguida que habia sido el dia más feliz de mi vida aquel en que salí del Ministerio, porque me ví libre de los compromisos que habia contraido con el ejército. Pues entonces, ¿cómo he tenido valor y atrevimiento para venir aquí ante el país á repetir y prometer lo mismo que habia dicho y prometido desde ese banco? ¿O es que estamos jugando á algo que yo no entiendo?

Sí, Sr. Ministro de la Guerra, fué quizás el dia más feliz de mi vida aquel en que salí del Ministerio, porque algun Ministro hay en ese Gabinete que le puede decir á S. S. el trabajo inmenso que me costó aceptar la cartera de Guerra y las influencias que pusieron en juego amigos de S. S. para que la desempeñara. (*Entra en el salon el Sr. Ministro de Estado.*) El señor Ministro de Estado, que ahora entra en el salon, se lo puede decir á S. S. al oido. Y fuí feliz, porque ni lo deseaba entonces, ni lo deseo ahora; y el dejar esa pesada carga era, para mí al ménos, una felicidad, no porque contrajese compromisos que no pudiera cumplir, ni porque no esté dispuesto á aceptar siempre todos los sacrificios que me impongan mis deberes.

Pero ¿qué reformas plateé yo en el Ministerio (y con esto, además de contestar á S. S., contesto á cuantos hayan dicho por ahí, y continúen diciendo, que mis reformas eran imposibles de llevarse á cabo), qué reformas planteé yo que no subsistan todavía? ¡Ah, se extraña S. S.! ¿Dónde estaba entonces la imposibilidad de cumplir mis compromisos? Señores Diputados, que se sepa de una vez, y así lo entiendan los periódicos profesionales y los Sres. Diputados todos, que yo reformé el Ministerio de la Guerra, y reformado sigue; que yo reformé ó creé una Junta consultiva, y esa Junta continúa funcionando; que yo reformé ó creé en el arma de infantería la situacion de reserva, y la reserva continúa, y S. S. trae un proyecto de ley para ampliarla. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Pues eso ya lo dije.)

Y entre otras medidas, yo reorganicé, segun mi saber y entender, el cuerpo de ingenieros y el de artillería, y la reforma subsiste, con pequeñas variantes, de las cuales, aunque el digno antecesor de su señoría trató de reformar algunas, y no hizo más que aquellas que yo habia iniciado, no las varió para hacerlas posibles, que posibles eran. Porque no entiendo que S. S. creyera que hubiera algunas dificultades para cumplir el decreto que se dió, referente á las insignias, etc., toda vez que yo soy poco aficionado á esos trabajos de indumentaria. Una sola ley que, autorizado por el Ministerio de Hacienda, planteé en la *Gaceta*, el general Quesada se creyó con facultades para suspender sus efectos y publicarla poco despues en forma distinta.

Vean, pues, los Sres. Diputados si estos planes del

general Lopez Dominguez son prácticos ó no. Pero vamos á lo importante.

Que yo tuve, señores, el pensamiento de dejar sobre la mesa del Congreso ó del Senado proyectos de ley que S. S. cree irrealizables, y por eso fué una felicidad para mí abandonar el Ministerio antes de que se llevaran á efecto. Pues yo dije entonces, y repito ahora, que esos proyectos de ley, si yo hubiera continuado algun tiempo en el Ministerio, y no mucho tiempo, serian leyes del Reino, y los jefes y oficiales del ejército hubieran tenido las ventajas necesarias y precisas y justas que esos proyectos de ley encerraban. Y para que sepa S. S. si eran prácticos ó no, puede preguntarle tambien al Sr. Ministro de Estado, que formaba parte de aquel Ministerio, qué recursos y qué medios habia para realizarlos, y cómo aceptó el digno Ministro de Hacienda la presentacion, formal y sériamente, á las Córtes del Reino, de aquellos proyectos de ley.

Yo habia propuesto al Consejo de Ministros economías en el Ministerio de la Guerra; habia llevado á cabo bastantes, y hubiera hecho más, para cubrir una parte importante de tales aumentos; y todavía, no habiéndolas estudiado todas, el Consejo de Ministros las aceptó, y el Ministro de Hacienda no puso por condicion más que la de que no se aumentara la cifra del presupuesto general del Estado, y mis dignos compañeros del Ministerio adquirieron el compromiso de hacer á su vez economías en sus respectivos departamentos, para cubrir el aumento que se hiciera en el de la Guerra.

Vea S. S. si aquel Ministro de la Guerra prometia lo que no podia cumplir, y dejaba á sus sucesores estas dificultades. Y no he de decir del Monte-pío una cosa que todo el mundo comprende: que si hubiera yo continuado en el Ministerio, se hubiera realizado, porque al fin era para el porvenir, y no habia más que el aumento de las pequeñas pensiones que entraban á formar parte de él.

Por último, no queda más que un proyecto de ley irrealizable, en concepto del Sr. Ministro de la Guerra, ó sea la autorizacion pedida al Senado para plantear una nueva division territorial. ¿Lo cree S. S. irrealizable? ¿Está todavía en estudio? ¡Ah! Esa es manera muy fácil de discutir.

Vea, pues, el Sr. Ministro de la Guerra cómo esas promesas que no se cumplen no se refieren á Ministros que se han sentado en ese banco con el propio derecho que S. S., aunque no tengan tantos servicios, tanta edad y tantas heridas; que al fin y al cabo, á ese sitio no se va, ni por la edad, ni por las heridas; se va por la capacidad que la confianza de la Corona y la confianza de las Córtes reconocen y otorgan.

Pero S. S. dijo despues que yo habia presentado como un argumento de oposicion lo de las Cajas especiales, cuando lo habia antes aceptado. Señor Ministro de la Guerra, S. S. falta á sabiendas á la exactitud de los hechos, ó no tiene en el Ministerio quién le informe. Pues qué, ¿para S. S. puede causar efecto lo que lo causa en los periódicos, ó en quien no está enterado de estas cosas? Cualquiera que fuese el párrafo del discurso de la Corona redactado por aquel Ministerio, en el cual se indicó la idea de unificar la contabilidad del Tesoro, es lo cierto que este pensamiento más se refirió á las Cajas especiales de la Obra pía, de beneficencia y otras, que á las de Guerra, con cuya supresion nunca estuve conforme. Estúvolo el Sr. Ruiz Gomez, Ministro de Estado, en cuanto á la que existia en su departamento; pero yo discutí con mi colega el Sr. Ministro de Hacienda, y rechacé en absoluto sus pretensiones, fundado en razones por todo extremo justas é incontestables.

Pero, Sr. Ministro de la Guerra, para discutir con el actual Sr. Ministro de Hacienda esa cuestion, ¿no ha encontrado S. S., en la Subsecretaría, la Memoria y los documentos que yo habia presentado al Consejo de Ministros oponiéndome á la reincorporacion de esas Cajas especiales al Ministerio de Hacienda? ¿Por qué decia S. S. que yo la habia aceptado, cuando su señoría se ha valido de esa misma Memoria mia y de esos mismos documentos, preparados por mí, para defenderse contra las exigencias, justificadas quizás, que yo no lo voy á discutir ahora, del Sr. Ministro de Hacienda? ¿Es así como S. S. viene á tratarme en este sitio? ¿Son esas las armas de que se vale? ¡Ah, señores Diputados! ¡Qué fácil es crear castillos para tener el placer de derribarlos luego, y sobre todo cuando se tiene esa fantasía creadora del Sr. Ministro de la Guerra!

En el dia de ayer se permitió S. S. decir que el decreto fijando un término para los mandos militares era una fórmula hipócrita de llevar la política á esos mandos. Señor Ministro de la Guerra, ¿dónde estaba S. S. cuando este modesto Diputado, durante tres legislaturas consecutivas y anteriores á su entrada en el Ministerio, habia venido á estos bancos á defender la necesidad orgánica de remover, dentro de un tiempo determinado, los mandos militares, en tanto que hubiera un gran sobrante de generales en las escalas? ¿Dónde está, pues, la hipocresía del decreto, cuando tres años ó tres legislaturas antes lo venía pidiendo claramente á la luz del dia, y cuando puse en ejecucion el decreto, dejando en el mando al general Martinez Campos, que se le llevó al Consejo Supremo de Guerra y Marina, á S. S. en Filipinas, al general Quesada en el Norte y más tarde en la Junta consultiva, al Marqués de la Habana en el Norte, y á capitanes generales, que nada tenian que ver conmigo, y á quienes apenas conocia de nombre, como el general Polavieja, el general Salamanca, el general Riquelme, el general Sanchez Bregua, etc.? ¡Si apenas tuve vacantes que cubrir en mis amigos, aunque sí en hombres de los antecedentes y de las circunstancias del digno general Sr. Fernandez San Roman, Senador ilustre, del general O'Ryan y otros!

En fin, Sres. Diputados, S. S. me hacía un cargo y me increpaba porque yo, que habia manifestado en este sitio que algun teniente general no habia sido colocado desde la Restauracion, habiendo pasado por el Ministerio, no le habia dado colocacion.

He sentido este argumento de S. S. en forma de cargo, porque un periódico ha insinuado que yo encontré dificultades en altos lugares para la colocacion de ciertos generales; y yo debo declarar, Sres. Diputados, con toda lealtad, por lo mismo que S. M. el Rey ha muerto, que no encontré ni el más mínimo reparo en ninguna cuestion, ni de personal, ni de organizacion, de las que llevé á conocimiento de S. M. el Rey. Su señoría ha sumado su opinion con esos que indican que algunos generales no se colocaban por haber oposicion en altas regiones.

No, Sr. Ministro; yo no coloqué á ese teniente general, porque, en la rectitud de mi proceder, habiéndole ofrecido un puesto, que no le convino aceptar,

tenía que colocar á otros dos tenientes generales, de procedencia liberal (ya que desgraciadamente, no por mi causa, hay procedencias en la milicia), amigos particulares mios, y que por lo mismo no me habia apresurado á darles colocacion, toda vez que con el decreto de los tres años de término, durante el mes inmediato á mi salida del Ministerio habian de ocurrir dos vacantes: la Presidencia del Consejo de redenciones y la Direccion general de ingenieros, que podian aprovecharse para colocar á esos dos tenientes generales.

Pero, Sres. Diputados, ¡si el corto tiempo que yo estuve en el Ministerio apenas me proporcionó ocasion de que cumpliera ninguno de mis propósitos!

¡Ah, Sr. Ministro! Si ese decreto que S. S. censura (y yo respeto la censura de S. S. como la de otros dignísimos generales) se hubiera observado, ningun general del ejército español habria dejado de estar colocado á esta fecha.

Pero vamos ahora al decreto. Su señoría es partidario acérrimo de que los generales se mantengan largo tiempo en los mandos ó en los destinos militares, y yo tengo una idea enteramente contraria, sobre todo cuando hay un escalafon de generales en el cual existe un sobrante de una tercera parte. (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos.*) Es igual que sea una tercera parte ó una quinta, toda vez que hay un sobrante, con lo cual sucede que generales dignísimos, cuya aptitud, lejos de ponerla en duda, soy el primero en reconocer, ocupan esos puestos permanentemente; y al ocuparlos permanentemente, permanentemente están tambien de cuartel otros generales tan dignos y tan ilustres como aquellos, dándose el caso de que, mientras unos gozan de todas las ventajas de la colocacion, y sobre todo de la práctica del mando, otros se pasan la vida en su casa con sueldos exíguos y fuera del movimiento y del estudio de las necesidades y de las prácticas del ejército. Vea, pues, S. S. si es conveniente marcar un término á los mandos; cosa que, despues de todo, no es ninguna novedad, pues en la marina ocurre eso mismo desde hace muchos años.

Yo creo, Sr. Ministro de la Guerra, que es conveniente al servicio del ejército que todos los generales (pues para eso se llaman generales) alternen en los mandos y conozcan, así la Capitanía general de Cataluña, como la de Andalucía; que estudien la frontera y vayan á todas partes, pues así se instruyen y están además sometidos á una regla general de equidad. Pero, en fin, esta es una cuestion meramente opinable. Mas yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿no es preferible que los generales, al dejar un mando, vayan á desempeñar otro, á que, teniendo en cuenta solamente el capricho, la idea política ú otra clase de motivos, resuelva el Ministro la cuestion, llamando á un general y diciéndole: amigo mio, me hace falta que se vaya Vd., porque tengo, por razones políticas, necesidad de ese puesto? ¿Es eso lo que quiere S. S.? De esa manera se produce disgusto en los generales; de esa manera se puede acusar á S. S. de que hace más política de la que S. S. me atribuia á mí, aunque de eso luego me ocuparé.

El Sr. Ministro de la Guerra creyó, y en ello no fué justo conmigo, que en ciertos movimientos de oficiales y en ciertas reglas de ascensos le atribuia exclusivamente lo malo ó bueno que hubiera en esto; y yo tengo que manifestarle que, ó no me entendió, ó no quiso entenderme. No combatí á S. S. por sistema; yo creo, yo quiero creer que ha tenido buen cuidado de que no haya movimientos injustificados de jefes y oficiales; y S. S. asegura que en mi tiempo hubo más. Si S. S. hubiera estado en el Ministerio de la Guerra á raíz de los sucesos de Badajoz y de Santo Domingo de la Calzada; si se hubiera encontrado con un depósito de sospechosos en Cuenca; si hubiera tropezado con órdenes á los capitales generales autorizándoles, sin consultar al Ministerio de la Guerra, para trasladar de residencia á los jefes y oficiales, yo aseguro que, en tres meses de término, es muy posible que no hubiera conseguido detener ese movimiento, impreso por necesidades que respeto.

Eso explicará á S. S. por qué en aquel tiempo hubo algun movimiento; pero yo tuve buen cuidado, en muchas ocasiones, de volver á sus distritos á los oficiales que los capitanes generales habian hecho mudar de residencia.

Sobre todo esto no le hacía yo cargo á S. S., sino que combatia el sistema que ha existido, y que quiera el cielo que S. S. lo termine, á fin de que en lo sucesivo, al verificarse las vacantes, no haya una eleccion en lista determinada, y que las reservas y los depósitos no sean el premio que por su procedencia obtengan los jefes y oficiales.

En cuanto al sistema de ascensos, en el que su señoría ha sido tan cuidadoso, tambien expuse que era mal sistema el de elegir para el ascenso á oficiales generales á aquellas personas que tienen mando, considerando esto como un mérito. Yo dije que esto sería bueno y aceptable en el caso de que los mandos se distribuyeran justa y equitativamente.

Me voy extendiendo más de lo que me proponia, y voy á terminar; pero antes de hacerlo no quiero dejar de ocuparme de algunas frases del Sr. Ministro de la Guerra, pronunciadas en el dia de ayer, con las cuales rechazaba mi autoridad para juzgar los actos de su señoría.

Yo debo decir á S. S. que no tiene derecho para negar autoridad, no á mí, que soy el último de los Diputados de la Nacion, sino á ninguno de ellos para juzgar los actos de S. S. tal y como en conciencia crean los representantes del país que deben ser juzgados. (*El Sr. Ministro de la Guerra:* Pero no para admitir su opinion.—*Rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

En el dia de ayer, Sr. Presidente, cuando S. S. no estaba en ese sitio, el Sr. Ministro de la Guerra hizo un precioso discurso contra mi persona; y yo pregunto: ¿Interrumpí al Sr. Ministro alguna vez? Pues tenga el Sr. Ministro la bondad de no interrumpirme, y así el Sr. Presidente no se verá obligado á tocar la campanilla.

Los Diputados tienen el derecho inconcuso de juzgar á S. S. en sus actos y en sus opiniones, y de poner enfrente de ellas otras opiniones y otros actos. Si al Sr. Ministro de la Guerra no le conviene esto, que no ocupe el puesto que ocupa. Este es el Gobierno parlamentario, y todos nos hemos de someter á él, como yo me sometí en el dia de ayer á algo bastante duro que S. S. se sirvió decirme.

El Sr. Ministro de la Guerra se quejó de un cargo que yo no me permití hacerle, y por eso digo que su señoría creó una série de argumentos para tener el placer de contestarlos y de que le aplaudiese la mayoría. Yo me guardé muy bien de decir que S. S. era un

general burocrático. La explicacion está en el *Diario de las Sesiones*. Yo dije, y lo oirian todos los Sres. Diputados, que S. S. habia sido mucho tiempo burócrata, aunque habia desempeñado tambien otros cargos militares; y añadí que acaso el desempeño por largos años de destinos burocráticos en la Secretaría del Ministerio de la Guerra y en la Direccion general de infantería, donde S. S. estuvo con honra suya y del ejército en tiempos bonancibles, cuando dirigia la política el ilustre general O'Donnell, pudiese influir en la calma, en la reflexion, en las dudas, en las vacilaciones para resolver de que ahora hace alarde S. S.

Pero S. S., molesto por esta palabra de burócrata, que ya he explicado, sin duda, á satisfaccion de su señoría y del Congreso, sin más que repetir lo que dije la otra tarde, se propuso molestarme á mí, y para ello dijo ante la Cámara, por si no lo sabia, que contaba cincuenta años de servicio, con lo cual habia tiempo y lo ha habido para todo. Pues yo diré á su señoría que llevo cuarenta y dos años de servicio, dia por dia, y que tengo un grandísimo sentimiento en que sean tantos, porque mi alegría sería tener ménos años y encontrarme muy jóven y fuerte para discutir con S. S.

Agregaba despues el Sr. Ministro de la Guerra, para que los Sres. Diputados le aplaudiesen, y yo tambien le aplaudo, que S. S. habia cumplido con su deber en todas partes, que tenía su cuerpo atravesado de heridas, y que habia quedado tendido en las calles de Madrid.

Permítame el Sr. Ministro de la Guerra que le diga que en las calles de Madrid y en todos los sitios donde S. S. ha estado, excepcion hecha de Cuba, y además en algunos en que S. S. no estuvo, he estado yo, por más que no puedo pedir á los Sres. Diputados que me aplaudan por tener mi cuerpo atravesado de heridas; y la verdad, señores, tengo una inmensa satisfaccion en que no me aplaudais por ese motivo; porque yo disputaria al Sr. Ministro de la Guerra con noble afan la honra de haberme encontrado en los sitios de mayor peligro y en ostentar sobre mi pecho, como S. S. ostenta, la cruz de San Fernando; pero, ¡las heridas! Las heridas son dolorosísimas para los que las reciben y para los que lo presencian ó lo saben, pero para el servicio no constituyen por sí solas un título de distincion y de heroismo. Sabido es que á veces son heridos los más desgraciados y los que están más lejos del peligro; y entiéndase bien que en esto no trato de hacer ni la más ligera alusion á S. S.

Pero despues de esta exhibicion de méritos y de servicios, aplaudidos por la mayoría, á cuyos aplausos uno el mio, vino S. S. á dirigirme un dardo con la suavidad que acostumbra. No hipócritamente, como decia S. S. que yo habia obrado en otra ocasion, que no usaré yo esa frase, pero sí con suavidad estudiada vino á decir que él pudiera llamarme á mí general político. ¿Creia S. S. que con esa expresion iba á causar efecto, primero aquí y luego fuera de aquí?

Político. ¡Ah, Sres. Diputados! ¡Qué cómodo es esto de llamar, en ocasiones, político á algun general, y dejar de llamárselo á sí mismos los hombres que suelen tomar parte en las luchas intestinas y aprovecharse de ellas y de los cambios de dinastías y de forma de gobierno, y levantarse en revolucion y recibir recompensas, y venir despues á ponerse detrás de la ordenanza militar, del rigorismo del servicio, á llamar políticos á los que siguen la política honradamente muchos años por la confianza del país, y que jamás han excusado acudir allí donde la Patria y las necesidades públicas llamaban á un militar! Yo, general político, segun la opinion del no político señor Ministro de la Guerra, yo, mientras he sido Diputado de la Nacion, jamás he dejado de acudir como militar allí donde se ha disparado un tiro en España y aun fuera de España; y como no vengo á exhibir mi hoja de servicios, porque harto está todo el mundo de conocerla, comparo la rapidez de mi carrera con la de S. S., que al fin y al cabo, á los cincuenta años de servicios, contando los abonos, soy teniente general y su señoría capitan general de ejército.

Siento, Sres. Diputados, en el alma haber distraido la atencion del Congreso con esta especie de pugilato, al que me ha provocado el Sr. Ministro de la Guerra, y al que he procurado contestar; y dejo ya esta cuestion, que me es sumamente enojosa. Me queda únicamente que preguntar al Sr. Ministro de la Guerra, que algo expuso ayer sobre la Real órden acerca de la inmunidad parlamentaria de los Diputados y Senadores, si insiste en la letra y efecto de esa Real órden, cuya eficacia negó al señor general Salamanca, porque no ha sido derogada. Es grave é importante, aparte de lo que puede afectar á los derechos constitucionales, porque afecta á otra cosa. En esos bancos republicanos se sienta un digno militar retirado, que tiene una brillante carrera, que fué causa de la Real órden que se expidió en mi tiempo, y que acaso haya abandonado la carrera militar por ciertas dificultades en el cumplimiento de sus deberes políticos. (*El Sr. Portuondo pide la palabra.*)

Señores Diputados, he terminado mis rectificaciones, y me alegraré de que las circunstancias del debate no me obliguen á tomar de nuevo la palabra; pero no he de sentarme sin llenar una omision en que incurrí ayer. Es ésta la de explicar, en nombre de esta minoría, la abstencion de un voto en esta Cámara.

Refiérome, señores, á la enmienda presentada y apoyada por el Sr. Montoro. Nosotros nos abstuvimos, porque la izquierda liberal habia ya proclamado en este sitio que, respecto de las provincias de Ultramar, era asimilista, y que se comprometia á procurar en el Gobierno que se llevaran á Cuba y Puerto-Rico todos los derechos políticos, resolviendo las cuestiones económicas con el criterio de la Península. Éramos, pues, asimilistas; pero nosotros nos abstuvimos de votar esa enmienda, por su tendencia autonomista; porque observando, como hombres de gobierno, que las reformas que se van implantando en Cuba y Puerto-Rico, tanto políticas como económicas, hasta ahora no dan un resultado muy satisfactorio; nosotros, hombres previsores, no queremos en las eventualidades del porvenir, si la asimilacion de esta política con la de Ultramar no resolviera esas grandes dificultades, y vinieran conflictos que resolver, no queríamos negar á una fraccion ó partido político, que presenta soluciones determinadas, que yo no puedo calificar por tendencias, ni por sospechas, ni por recelos, los medios patrióticos de desenvolverlas. Yo, en este sitio, no juzgo las aspiraciones de ese partido político más que en nombre de la integridad de la Patria. Yo tengo el deber de creer á quien aquí se compromete por su honor, y debo considerarle tan español como todos nosotros; que, al fin y al cabo, si nos equivocamos, cum-

pliremos el deber sagrado é imperioso de combatir por todos los medios y de someter por la fuerza al que olvide sus palabras y compromisos de honor, atentando contra la Patria.

Admitimos, pues, como habeis admitido todos, la venida á la vida legal de ese partido, é invitamos á los hombres pensadores para el estudio de esas cuestiones, les invitamos á pensar y á disponerse, por si algundia pudiéramos dar soluciones á esos problemas ó aceptar esas patrióticas soluciones. (*Bien, bien, en el banco de los autonomistas.*) Hé aquí la explicacion de nuestra abstencion.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Señores Diputados, creo que me agradecereis el que no vaya rectificando punto por punto lo dicho por el señor general Lopez Dominguez, porque esto me obligaria á ocupar demasiado tiempo vuestra atencion, en momentos en que la Cámara está pendiente del debate de contestacion al mensaje de la Corona.

Siento que S. S. se encuentre tan sobreexcitado por mi discurso de ayer, que se haya considerado en la necesidad de rectificarle tan severa y extensamente como habeis oido.

La rectificacion de S. S. abraza todos los puntos de mi discurso; yo tomaré de ella tan solo aquello que me parezca de verdadero interés.

La primera de las observaciones del Sr. Lopez Dominguez y su primer motivo de queja es haber utilizado yo su propia manifestacion, relativa á la impresion producida en la prensa y algunos círculos, para atribuirle el carácter de general esencialmente político, si bien haciendo sobre sus tendencias al militarismo las salvedades convenientes. No habiendo hecho más en esta parte que apoyarme en su propia manifestacion, claro es que no hay para qué fundar en esto el cargo que me dirige.

En cuanto á la posible realizacion de sus proyectos de aumento de sueldos y de Monte-pío, si eran resultado de un acuerdo en Consejo de Ministros, no me cuesta trabajo admitir sus afirmaciones; pero no indicándose en los preámbulos el medio al efecto pensado, como parecia natural, podia bien deducirse lo que yo indiqué, dada la estrechez del presupuesto, de que fué una fortuna para S. S. el salir del Ministerio antes de poder llevarlos á la práctica; de todos modos, repito, era natural que al presentar tales proyectos á las Cámaras se dijera algo sobre la posibilidad económica de su realizacion; pues tanto el uno como el otro imponian al Tesoro un gravámen de bastante consideracion para que no se hiciese de dicha circunstancia caso omiso.

Respecto del proyecto de ley de division territorial, S. S. se limitaba á pedir una autorizacion para disponerla gubernativamente mediante el oportuno estudio, sin que las Cámaras pudieran, por consiguiente, formar un juicio concienzudo, y esto es verdaderamente contrario á la ley constitutiva del ejército, que exige, no la presentacion de un proyecto de autorizacion, sino de un proyecto de ley de division territorial, que es tambien la manera como se procede en el extranjero.

Me ha hecho S. S. un cargo gravísimo al decirme que habia faltado á sabiendas á la verdad, y realmente es permitirse mucho el atribuirme.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro de la Guerra, el Presidente no ha oido esas palabras. (*Rumores.*) Orden, señores, órden. El Presidente no ha oido esas palabras; nadie puede tener interés en haberlas oido, y de seguro el Presidente las hubiera corregido; de consiguiente, es seguro que no se han pronunciado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Basta que el Sr. Presidente tenga la bondad de hacer esta indicacion, para que yo renuncie á decir una sola palabra más sobre el particular. (*Aprobacion.*)

Entrando en la cuestion de las Cajas especiales, me ha dirigido otro cargo, tambien severo, suponiendo, y suponia bien, que debia estar enterado de la Memoria que S. S. habia dejado escrita, y obraba en el Ministerio, contra la incorporacion al Tesoro de la Caja del Consejo de redenciones y enganches del servicio militar. Yo conocia, en efecto, dicha Memoria; pero su fecha es anterior á la del mensaje en que de tal asunto se trataba, y por consiguiente, señor general Lopez Dominguez, caen por su base los razonamientos que á este propósito ha empleado su señoría. (*Muy bien.*)

El decreto sobre la limitacion de los mandos militares podrá no ser hipócrita, si S. S. no quiere; retiro la palabra si á S. S. le molesta, aunque antes de pronunciarla hice la salvedad de cortesía correspondiente, lo cual parece hubiera debido bastar para que no se hiciese sobre tal palabra un argumento; pero si no es hipócrita, diré que el decreto es original, completamente original de S. S., porque en ninguna parte ni á individualidad alguna he oido abundar en semejante idea, ni dentro ni fuera de España. Insisto, pues, señor general Lopez Dominguez, en todas las apreciaciones que ayer hice sobre la inconveniencia de ese decreto, que viene á forzar el movimiento del alto personal del ejército contra el interés del servicio, que no es el de medir por igual todas las aptitudes y todos los cargos.

Creo, por el contrario, que el Ministro de la Guerra, aunque no sea más que por la responsabilidad que sobre él pesa, debe conservar una completa libertad de accion en punto á nombramientos y provision de destinos, utilizando á los generales, segun sus circunstancias, que es tambien lo más conforme con la ordenanza. Fuera de España no se observa ciertamente semejante regla, y aquí ménos que en ninguna parte entiendo que pueda convenir, porque bastante movimiento introducen, aun sin ella, los cambios frecuentes de las situaciones políticas.

Yo no me he fijado, ni me fijaria, aunque tuviera aquí los antecedentes, en el personal que S. S. colocó ó dejó de colocar por consecuencia del decreto citado, pues no quiero citar personalidad alguna; bástame juzgar la medida en sus efectos generales.

Extraño la alusion que S. S. hace á propósito de supuestas resistencias sobre colocaciones. Nada de lo que yo dije ha podido dar lugar á ella. Yo sé bien que el Rey Alfonso XII daba por completo su confianza á los Ministros, y natural era, por consiguiente, que su señoría no tropezase, respecto de esto, en dificultad alguna; hombre caballeroso y de gran instinto político, no podia ménos de dejar obrar con libertad. Su señoría ha hablado, con este motivo, de un periódico; tiene S. S., por lo visto, mucha aficion á los periódicos (*Risas*), pues ayer nos habló tambien de ellos; se conoce que los lee diariamente, preocupándose mucho de las apreciaciones de la prensa; yo la leo poco,

y no puedo, por consiguiente, moverme, bajo este punto de vista, por los resortes que S. S.; de todos modos, ese periódico y yo no estamos en relaciones.

Para justificar la remocion de jefes y oficiales que hubo en tiempo de S. S., y que S. S. no niega, apela á las dificultades de la situacion en que se encontró á raíz de ciertos sucesos; pero yo entiendo, señor general Lopez Dominguez, que nunca está más asegurada la paz que inmediatamente despues de vencida una insurreccion, y que, por lo tanto, no habia entonces peligro en mostrar confianza. Tengo además entendido que no eran solo las instrucciones de su antecesor las que daban lugar á las remociones, segun S. S. ha dado á entender, sino las mismas cartas de S. S. á los capitanes generales, en las cuales se revelaban siempre temores y recelos, y se concedian autorizaciones ámplias para proceder con toda libertad y energía. Tal era la preocupacion, que llegó á desarmarse de improviso el batallon de escribientes y ordenanzas del mismo Ministerio de la Guerra, dispersando á los oficiales.

Pasemos á otro punto. Al rechazar la autoridad de S. S. para atribuirme el calificativo de *general burócrata*, no negué, ni niego ahora, el derecho que en S. S., como en cualquier otro Sr. Diputado, reconozco de apreciar mis actos como estime conveniente; lo que hice fué no aceptar sus opiniones respecto de mí, y con estas opiniones, su autoridad moral. Yo soy completamente dueño, Sr. Lopez Dominguez, de aceptar ó no la opinion de S. S., y esto es lo que únicamente quise decir.

Llama S. S. tiempos bonancibles á los de mi época burocrática, esto es, á los tiempos de O'Donnell; ahí están, sin embargo, atestiguando lo contrario los sucesos del 54, del 56, del 63 y del 65.

No quiero entrar en las derivaciones que S. S. ha hecho de la calificacion de político que le dí, acerca de las cuales S. S. ha venido á hacer historia retrospectiva, y me limitaré, por tanto, á manifestar que es solo á las condiciones puramente políticas, no á los actos militares relacionados con la política, á lo que yo me referia; pero cúmpleme de todos modos dejar consignado, que por consecuencia del hecho á que S. S. ha aludido, yo no recibí, ni nadie, absolutamente nadie, recibió recompensa alguna, primer ejemplo en materia de acontecimientos parecidos.

No entraré en otros detalles de la rectificacion de S. S. Me he propuesto ser breve, y como creo que de la continuacion de la discusion no ha de resultar utilidad alguna para el interés público, me basta lo dicho, y dejando que la opinion juzgue, tomo asiento.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra para hacer una breve rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon la ha pedido antes. Por consiguiente, tiene la palabra el Sr. Gullon.

El Sr. **GULLON** (D. Pío): Dos palabras solamente, Sres. Diputados, á las que no me siento con ánimo de renunciar, porque yo no tengo la costumbre de abusar de la atencion del Congreso, y porque estoy seguro de que todos, despues de que hayais escuchado con la cortesía y con la atencion á que hasta ahora nos teneis acostumbrados, estas palabras que voy á decir, reconocereis la necesidad en que estaba de pronunciarlas, y que no falto con ellas al firme propósito que tengo de no interrumpir el curso de un debate de esta majestad y de esta importancia.

El Sr. Lopez Dominguez, entre benévolos conceptos, demasiado benévolos para mí, pero de cuya sinceridad no me permito dudar, ha incurrido esta tarde en una equivocacion muy grave con respecto á mis apreciaciones de ayer, que es lo único que me propongo rectificar ahora.

Supone el Sr. Lopez Dominguez que yo, con una autoridad que S. S. me niega, aduciendo los muchos años que S. S. lleva en el Parlamento, aunque con formas corteses que S. S. me ha reconocido, supone que tuve un especial interés en apartar á S. S. de todo debate político, y en recomendarle que reconcentrara su atencion sobre las cuestiones militares. No es esto exacto, por muchas razones.

Yo lo que hice en la tarde de ayer fué manifestar al Sr. Lopez Dominguez que, habiéndome dejado bajo una penosísima impresion en la tarde del lunes por su manera de tratar los asuntos militares; manera que conmigo apreció, creo que la Cámara entera, y si no toda la Cámara, la inmensa mayoría de la misma, con la excepcion acaso de los amigos políticos y personales de S. S.; que habiéndome dejado bajo la penosa impresion que resultaba de que S. S., general importante y muy conocido de nuestro ejército, no encontrara en las cuestiones militares otro interés ni otra necesidad primordial que lo que se referia á las ventajas materiales del ejército, y que suprimiera de la vida entera de esa institucion armada, que todos estimamos, que todos acariciamos en cuanto de nosotros depende, las grandes ideas de disciplina, las grandes ideas de patriotismo, y no sé si tambien toda idea de la religion del honor; habiéndome sentido impresionado por efecto de las palabras del Sr. Lopez Dominguez, me levanté á decir que esta impresion se habia atenuado por una ligera protesta de S. S., y por la atencion que posteriormente habia consagrado á las cuestiones políticas; pero como de estas cuestiones políticas resultaban tambien en los labios de su señoría, aunque el Sr. Lopez Dominguez, por una ofuscacion que comprendo, no lo vea, grandes y permanentes amenazas en todo el curso de su peroracion de ayer; como el Sr. Lopez Dominguez, por una conversacion particular, cierta ó supuesta, pero referida por no sé qué entidad anónima, habia hablado de fusilamientos, y S. S. se inclinaba ya á fusilar á los que pensaran imponerle este castigo; como con este y otros motivos el Sr. Lopez Dominguez volvió á referirnos la dificultad de perseguir en España á nadie, y la probabilidad de que se tornen en perseguidores los perseguidos, me creí en el deber de manifestar á S. S. que para venir á las cuestiones políticas con estos sentimientos, con estos augurios y con estos propósitos, más valia que se quedara en las cuestiones militares.

Por lo demás, no crea el Sr. Lopez Dominguez que ni por un momento me ciego hasta el punto de suponer que S. S. ha de atemperar su conducta á mis consejos, ni yo tengo tampoco, ni creo que tiene esta mayoría, ni me parece que tiene este Gobierno un temor grandísimo de que S. S. se siga ocupando de la política. Nosotros respetamos el derecho de todos los Diputados; y por lo que toca á la izquierda, todos nosotros, hasta los más humildes de los Diputados ministeriales, que es el puesto que á mí me corresponde, estamos muy acostumbrados á combatir con ella; la hemos visto nacer para crítica permanente de nuestro partido, y no nos va hasta ahora tan mal, que podamos ocuparnos única, exclusiva ó principalmente de la oposicion de S. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Dos palabras para autorizar al Sr. Gullon á darme todos los consejos que tenga por conveniente, prometiendo por mi parte aceptarlos y cumplirlos, si puedo.

Al Sr. Ministro de la Guerra dos solas rectificaciones.

Me importa mucho, aunque ya el Sr. Presidente dijo que no lo habia oido, y seguramente no lo ha oido nadie, me importa mucho negar que yo dijera á S. S. que habia faltado á la verdad á sabiendas. Tengo bastante educacion y bastante costumbre de hablar en el Parlamento para decir eso en crudo y en seco á S. S. ni á nadie. Solo me permití hacer cierta apreciacion, estableciendo una disyuntiva, porque yo decia que, ó S. S. habia estado mal informado, ó habia querido faltar á la exactitud de los hechos á sabiendas. (*Rumores*). ¡Ah! ¿No hay diferencia, Sres. Diputados, entre estas dos maneras de apreciar una cuestion de delicadeza?

El Sr. **PRESIDENTE**: Aun esas palabras que ahora recuerda el Sr. Diputado que habla, son tales, que yo hubiera tenido que llamar acerca de ellas la propia atencion de S. S., como la llamo ahora, si bien considero que S. S., conforme acaba de explicar, propuso en su razonamiento uno de esos dilemas excluyentes, que dando por imposible uno de los términos, dejan al adversario tan solo en presencia del otro; y así, no siendo posible que el señor general Lopez Dominguez imaginara que el Sr. Ministro de la Guerra habia querido faltar voluntariamente á la exactitud, dejó por imposible uno de los miembros, á fin de dar todo el vigor al otro miembro de su dilema, segun el cual, el Sr. Ministro de la Guerra no habia de tener razon, dado el punto de vista del señor general Lopez Dominguez. Y aceptada, como no lo dudo, esta explicacion, pongamos punto y yo lo pongo á este incidente.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Debo, sin embargo, Sr. Presidente, decir á S. S. que con su hermosa palabra ha traducido perfectamente mi pensamiento y mis ideas.

Otra sola rectificacion, porque las demás razones expuestas por el Sr. Ministro de la Guerra ya quedan impugnadas; pero esta otra cúmpleme contestarla, en cuanto afecta á mi persona.

Su señoría ha indicado que al presentar en el Senado un proyecto de autorizacion para la division territorial, habia yo faltado, porque debí haber presentado una ley y no una autorizacion. Mas debo decir á su señoría que la ley constitutiva del ejército establece en un artículo todos aquellos conceptos ó medidas que cree S. S. debieron someterse al Parlamento. Pero si S. S. se ha tomado la molestia ó ha pasado el mal rato de leer el preámbulo de aquel proyecto de autorizacion, habrá visto (no habrá aprendido seguramente nada nuevo) habrá visto que en un Parlamento es muy delicado discutir la division territorial de un país, sobre todo en lo que tiene relacion con sus fronteras, puesto que indica á los demás países la concentracion estratégica territorial, y así, en el preámbulo, me imponía el sagrado deber de pedir á las Córtes una autorizacion para hacer despues en debida forma esa division territorial.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Para rectificar el último concepto del general Sr. Lopez Dominguez, empiezo por decir que esa opinion de su señoría es tambien completamente original, porque los proyectos de ley relativos á la defensa del territorio se discuten en todos los Parlamentos; se han discutido en Francia, en Italia, en Alemania, sin temor ni riesgo de que los extranjeros pudieran aprovecharse de las ideas emitidas en la discusion; como si los Gobiernos extranjeros no pudieran estar bien enterados de todas las condiciones estratégicas del territorio y aprovecharse de los conocimientos suministrados por sus Comisiones militares.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Portuondo.

El Sr. **PORTUONDO**: La renuncio, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Salmeron.

El Sr. **SALMERON**: Señores Diputados, al levantarme á terciar en este debate, siéntome realmente oprimido por el doloroso recuerdo de aquel incalificable atentado con que, para acabar con el Gobierno de la República, que la Nacion, en el uso de su legítima soberanía, se habia dado, fué profanado este sagrado recinto.

Mas no temais, Sres. Diputados, que sacuda esa opresion tomando aquellos acentos de pasion exaltado con que uno de los elocuentes miembros de esa Comision desplegaba acusaciones, censuras, sañuda crítica contra todos los que habian intervenido en la instauracion de las instituciones republicanas, sin respetar, sin perdonar siquiera, al mismo ilustre Presidente de esta Cámara. Que no soy yo, Sres. Diputados, ni lo es por la ley de sus propias obligadas convicciones ningun republicano, dado á demandar inspiraciones á pasiones violentas; que nosotros pedimos solo inspiraciones á los principios de la justicia; y más queremos que sean las instituciones que acariciamos obra aclamada por impulso general de la opinion, que traida por este fragoso combate de los partidos políticos, en que apenas si se respira más que sangre y exterminio.

Si de mí dependiera, Sres. Diputados, no os pediria, como sancion de ese violento atentado á que antes me referia, otra cosa, sino que se inscribiera en ese muro el recuerdo de la hazaña, poniendo al pié el nombre de su autor, con lo cual dos cosas á la par se cumplirian, que son: la primera, ofrecer á los Representantes de la Nacion una saludable advertencia, y la segunda, dar al autor de aquella hazaña la inmortalidad que no parece quizá que la fama de ilustre y gloriosa espada le pueda otorgar hoy.

Y dicho esto, Sres. Diputados, para discutir como cumple á la mision que nuestros electores nos han encomendado, las afirmaciones políticas que se contienen en el discurso de la Corona y en la contestacion al mismo, expresion del programa del que se llama partido liberal dinástico, me habreis indudablemente de otorgar toda aquella libertad que es necesaria, dado el carácter de tregua que hoy todos los monárquicos otorgan á la situacion presente; situacion que algunos, conocedores quizá de lo que late en el fondo de nuestra sociedad y en la vida del Estado, llegan á llamar estado de interinidad, siquiera esa interinidad sea constitucional.

No podeis negar en modo alguno ese derecho,

porque por encima de los intereses de las instituciones, intereses que son, por la ley inexorable del tiempo, siempre transitorios y con frecuencia efímeros, están los más altos, están los más permanentes, están los sagrados intereses de la Patria, la cual tiene derecho, en la hora presente, á exigir de todos que pongan su corazon en sus labios, que den testimonio de lo que allá en su conciencia alienta, para que puedan enderezarse los derroteros de la opinion hácia aquellas soluciones que sean más favorables á los intereses nacionales.

Dejo, Sres. Diputados, á la inocencia infantil, á la flaqueza natural del sexo, á la imposibilidad para quien ha nacido en extranjero suelo, de encarnar en su espíritu el génio nacional, sin contar el ineluctable cumplimiento de las inexorables leyes de la fatalidad y de la herencia; dejo á todas esas cosas juntas la representacion del principio dinástico. Pero yo debo necesariamente recordar cuál es la representacion de la Monarquía, la representacion de las instituciones, que por ley del régimen representativo no pueden ménos de ser discutidas, dejando enteramente aparte, con aquel respeto que á las personas vosotros habeis querido otorgar y que yo no voy á discutir en este momento, aquella representacion que la Monarquía tiene en la vida nacional con los antecedentes que determinan su existencia y que consagran su carácter.

Pues bien, señores; ¿quién que haya consultado con ánimo sereno y desapasionado la mision de la Monarquía en la historia de España, no reconoce que la Monarquía ha faltado en absoluto á aquellas dos misiones que más dichosamente ha cumplido en todos los pueblos de la culta Europa? ¿Ha servido la Monarquía, por la ley peculiar de su constitucion, por la manera con que vino á recoger y resumir en los pueblos cristiano-europeos el movimiento entero de la vida nacional, los dos fines primordiales en los cuales se condensa todo el resultado de la vida de la Edad Media y se ponen los jalones para esta espléndida vida de los tiempos modernos? En otras partes la Monarquía ha cumplido la obra de la unidad nacional; pero convertid vuestros ojos á esta hermosa parte del continente europeo en que plugo al destino colocar nuestra raza, y aquí vereis que todavía, por triste, fatal, inexorable consecuencia de la representacion de la Monarquía española, todavía clama el territorio por la consolidacion de la unidad nacional, y que no ha servido la Monarquía sino para escindir lo que la tierra quiso que fuera uno, y para hacer imposible la comunidad, la solidaridad, la unidad de razas de un mismo tronco, de una misma estirpe y que á un mismo destino estaban consagradas.

Y era la otra mision tan importante como ésta, Sres. Diputados, tan importante para el desenvolvimiento de las fuerzas sociales dentro de los moldes de la vida nacional, la de la consagracion de la unidad de la soberanía del Estado en el Poder civil. Doquiera por virtud de esta concentracion de la soberanía en el Poder civil se han cumplido estas grandiosas, soberanas obras de haber emancipado la conciencia de los hombres, de haber afirmado y unificado el derecho en la Patria y de haber sentado como base indestructible principios humanos, en vez de imposiciones dogmáticas que estigmatizan y condenan al oprobio las diferencias de fe, y con implacable ódio, engendrado en la supersticion, dividen á los que están destinados á la ciudad de Dios y á la ciudad de Satan.

Si bien lo mirais, esta obra de haber afirmado la unidad de la soberanía del Estado en el Poder civil, tampoco supo cumplirla la Monarquía en España; antes bien, hizo todo lo contrario, poniendo en toda nuestra historia el sello del despotismo teocrático, con lo que al mismo tiempo que en otras partes la conciencia de los hombres se elevaba libremente hasta la nocion de Dios y se reafirmaba el Poder soberano sobre la tierra sin defenderlo en nombre de instituciones extranjeras, aquí todo lo hacíamos, ¡qué digo lo hacíamos! aun casi lo hacemos á la hora presente, en nombre de esas instituciones, como si el Estado no tuviese la plenitud de su soberanía y hubiera de ir á demandar á Roma la expresion y consagracion de las instituciones que la Nacion se dé.

Ni la unidad nacional, ni la soberanía del Estado, que son precisamente los dos fines que ha cumplido en la historia, ha sabido dar en España la Monarquía. Y no solo no los ha cumplido, sino que en esta doble representacion histórica que han tenido las dos dinastías extranjeras (que no parece sino que por un hado ineluctable han venido á juntarse en la hora presente de la única manera que eso era posible), lo mismo la dinastía austriaca que la dinastía de Borbon han dejado selladas en la tierra las marcas de la division del territorio, la humillacion de la dignidad nacional.

Juntamente con esa oprobiosa obra, las dos dinastías se acabaron, negándose á sí mismas. La primera acabó entregando, como herencia, la tierra de España á Francia, su eterna enemiga; y la segunda, en el tiempo en que realmente iba á trasformarse la tierra de España, tuvo un Príncipe que felicitaba al conquistador extranjero en términos que no debemos recordar, porque sería revelar demasiado claramente la torpeza del partido liberal; y en el segundo período se negó á sí misma, negando la ley de su raza, dando bajo la institucion monárquica perfecto derecho á los representantes del tradicionalismo en España para afirmar que la nueva Monarquía habia mentido su orígen y habia mentido la ley de su historia.

De tal manera estas cosas penetran en las entrañas de las instituciones, y de tal manera arraigan en la vida nacional, que cuando tras evoluciones que es en vano recordar, aquel Príncipe, que vosotros los conservadores al presente llamais imbécil y la historia de España ha calificado de traidor, el bisabuelo de ese Rey, de ese gran Rey, segun la expresion del Sr. Canalejas; cuando aquel Príncipe, digo, hubo muerto, se levantó un Trono por el esfuerzo nacional, representado en la clase media, y vino á ser posible que ciñera la Corona la hija y heredera de aquel Príncipe que habia desmentido su raza, despues de haber entregado traidoramente su Patria. Cuando vino á afirmarse el hecho y á esculpirse en la vida nacional el principio de la soberanía por encima de las tradiciones monárquicas humilladas, mirad lo que ese reinado hizo: el partido progresista, que no solo habia afirmado el Trono en los campos de batalla, sino que habia hecho lo posible por la trasformacion de la sociedad para que hubiera posibilidad de instaurar una Monarquía constitucional, se vió perpétuamente proscrito por aquel reinado, que llevaba en sus entrañas la incompatibilidad radical con todo sentido liberal y con toda idea de progreso.

En ese reinado, Sres. Diputados, se cumplieron dos grandes hechos: el uno el de la lucha entre la so-

ciedad moderna, apenas esbozada por los grandes legisladores de Cádiz; el otro la resistencia tenaz de esos Poderes tradicionales, que habian jurado ódio implacable, ódio á muerte á todo lo que pudiera representar Poder popular, soberanía de la Nacion.

Algo de este género de espíritu y sentido veía yo ciertamente como encarnado en el fondo de la conciencia de ese orador de la Comision del mensaje á que antes me referia, cuando con aquel ódio tan implacable arremetia contra la representacion de toda idea democrática, aun contra aquellos que en aras de esas ideas han hecho ese supremo, no sé si generoso, pero seguramente infecundo y estéril esfuerzo, por ver si habia manera de compadecer la institucion monárquica con los principios democráticos. Porque es lo cierto, Sres. Diputados, que la sociedad española entera se departe entre esos dos elementos que vinieron luchando durante el reinado de Isabel II, y que hoy libran la misma batalla: de un lado aquellos absolutistas que, viendo que era imposible la plena restauracion del antiguo régimen, solapadamente se insinuaron en los senos del partido moderado y con la afirmacion de la idea religiosa vinieron á determinar una evolucion en ese partido, es decir, el neocatolicismo; y esta evolucion la habeis tenido en el proceso presente, en las honradas masas que acaudillaban el cura Flix, el cura Santa Cruz y el Obispo de Urgel; en esas masas que ha venido á representar el Sr. Pidal, introduciéndolas cautelosamente en el seno del partido conservador; y de la misma manera que aquella resistencia vino á tener su última fórmula en el neocatolicismo, ésta la tiene, por la ley de los hechos, superior á la voluntad de los hombres, en el partido conservador, refrendado y enmendado por el ultramontanismo del Sr. Pidal.

El otro término de esta lucha en que ha venido empeñada nuestra Patria desde los albores del siglo, estaba representado por el partido progresista, de gloriosa tradicion, de nobles y heróicos esfuerzos, aunque tenía la sombra de una candorosa inocencia que sabia oponerle el partido moderado, apellidándose el de la suprema inteligencia, y sentia por ello una repugnancia, de que todavía era eco no hace mucho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á los filósofos y á las filosofías. Ese partido progresista afirmó dos principios: uno, el relativo á la unidad de la soberanía en el Poder civil del Estado, que no supo hacer en España á su debido tiempo la Monarquía; la tendencia á secularizar la vida, que estaba contenida bajo el reinado de Doña Isabel II, y que estalló con la fuerza que en su conciencia se abrigaba cuando los moldes de la Monarquía tradicional se rompieron; y el otro principio, que vino á establecer de una manera precisa y concreta, fué el de la soberanía nacional, que más tarde, por virtud de esa siniestra influencia del doctrinarismo, se ha venido á torcer y á empequeñecer, procurando confusiones y contubernios por no distinguir, como la razon manda, como el sentido práctico que casi cae en la rutina aconseja y obliga, lo que es el Poder constituido en la vida del Estado de lo que es el principio mismo en que ese Poder se engendra y determina, y que no puede ser otro que el Poder mismo de la Nacion.

Esa lucha continuó y vino á tener un momento de solucion en este accidentado drama de la historia política de España, cuando parte de aquellos que habian reñido batallas con los mismos progresistas hubieron de convencerse de que, en efecto, no solo no era posible afirmar la soberanía de la Nacion y desenvolver libremente las fuerzas sociales, sino que era absolutamente necesario, ante la ceguedad que estos Poderes tradicionales padecian, acabar con aquella institucion monárquica y buscar nuevos rumbos y derroteros para la vida nacional. Así, por virtud de una conjuncion de fuerzas de la union liberal y del partido progresista, recibiendo la inspiracion, el verbo, de los elementos democráticos que habian afirmado ya que antes y sobre la soberanía de la Nacion estaban los derechos inherentes á la personalidad humana, fundamento de toda organizacion social y límite de toda organizacion política, vino á producirse la revolucion de Setiembre.

Y cuando, para hacer esta consideracion lo más breve posible, cuando los partidos liberales se dividieron, creyendo los unos que debia aun ensayarse, como en un último esfuerzo, la conciliacion de los principios democráticos y de la soberanía de la Nacion con una forma que tuviera apariencias de la tradicional Monarquía, y creyendo los otros que eran cosas de todo punto inconciliables, porque no es la Monarquía de las instituciones que artificialmente se fraguan, ni de las que se crean en una hora, ni por el solo esfuerzo de los hombres, sino de las que representan una fuerza resultante de toda la tradicion, y que cuando esta tradicion se rompe no hay manera de restaurar aquellas instituciones, por ser árboles que no retoñan con la sávia y el vigor del primitivo tronco, entonces se creó una situacion en que la desmembracion de las fuerzas liberales quitó por una parte necesarios puntos de apoyo á la personificacion de la institucion monárquica, y restó de otro lado, para los últimos esfuerzos y empujes del movimiento democrático, el lastre conservador, de todo punto indispensable para que los principios y las ideas democráticas arraigasen en la sociedad. Y entonces sucedió que los liberales y demócratas, que no pudieron entenderse bajo la Monarquía, no quisieron entenderse luego bajo la República; y mermadas sus fuerzas, debilitados los partidos liberales, no pudiendo ofrecer aquellas garantías de todo punto indispensables á los elementos conservadores, no diferenciados tampoco completamente los elementos republicanos para que pudieran ejercer funciones de conservadores los unos y de reformadores los otros, cayó, precipitándose en ruina, aquel primer ensayo; pero no acabó la Revolucion de Setiembre sin que hubiera advertido á los unos y á los otros cuál era el término y la consecuencia indefectible de los principios que en ella se habian afirmado; ese término fué la República.

Con estos antecedentes, de los cuales resulta, señores Diputados, de una parte, que la Monarquía se habia divorciado radicalmente del espíritu del pueblo, y de otra, que enmedio de las luchas civiles, enmedio de la oposicion de arriba y del afan que abajo habia pugnado por recabar la libertad, se ha engendrado un cierto carácter y temperamento en nuestro pueblo que se ha hecho realmente carne y hueso, y que todos y cada uno de nosotros, interesados por el bien de la Patria, debemos procurar reformar. Nuestro pueblo oscila durante este siglo entre la servidumbre y la rebeldía, y así suele ofrecerse este tristísimo espectáculo, que los republicanos somos los más obligados á denunciar ante la conciencia del país: que con frecuencia aparece nuestro pueblo rendido, como humi-

llado, sin conciencia de sus fuerzas ni casi de su propia dignidad cuando imperan los reaccionarios, y con frecuencia aparece desasosegado, inquieto, hasta rebelde, cuando entran y se constituyen en el Poder los partidos liberales. (*Aprobacion.*)

No lo digo por obtener vuestro aplauso, sino exponiendo lo que en el fondo de mi conciencia pienso. De la propia manera que os he venido exponiendo, con la imparcialidad que me es dado alcanzar, la triste, tristísima representacion de la Monarquía, de la propia suerte os digo que hallo deficiencias en la vida de nuestro pueblo, que á todos nos impone el interés de la Patria el deber de enmendar y corregir. Y así, oscilando entre la servidumbre y la rebeldía, ¿qué extraño tiene que se hayan visto juntos los que han derribado el trono secular con los que han tratado de restaurarlo? ¿Qué extraño es que los que defendian las instituciones tradicionales y quedaron tendidos y casi muertos en su defensa, se hallen juntos con los que provocaban aquella insurreccion, como aparecen en ese banco? ¿Qué extraño es que estén juntos opresores y oprimidos en esta accidentada historia de nuestras luchas? Por eso era tan previsora y tan discreta aquella afirmacion de mi distinguido amigo el Sr. Lopez Dominguez, cuando no queria que se abrieran abismos entre los que tienen representacion diferente; porque de mí sé decir que allá en el fondo de mi pensamiento abrigo la grata esperanza de que la distincion que, al cabo se haya de hacer en las fuerzas políticas de España, se haga segun la razon aconseje y segun los precedentes de la historia dicten.

Con esos antecedentes, os decia, hízose la restauracion en España; pero se hizo, Sres. Diputados, por virtud de un hecho de fuerza; fué el Bautista, con ayuda del entonces Ministro de la Guerra, aquel general que atentó contra la Representacion nacional; ellos mismos así lo declararon, y cuasi cuasi se disputaron la honra de ser rebeldes y haber vuelto sus armas contra aquellos que para su defensa, y fiados en su lealtad, se las habian confiado; y vino á acabar la obra aquel otro general que habia merecido honores y distinciones de la República. Y cuando se consumaba este hecho, que calificaba ¿para qué he de calificarlo yo? que calificaba el Sr. Presidente del Consejo de bandera ignominiosa.... .

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Diputado. En el tiempo en que ocurrió el hecho grave á que se refiere S. S., pudieron de parte del Gobierno de entonces hacerse calificaciones que ahora S. S. no puede repetir, y que yo no puedo permitir sin observacion, sin una correccion de esta especie, y en su caso, que no lo espero, sin llamar á S. S. al órden si insiste en lo que estaba diciendo.

El Sr. **SALMERON**: Deferente yo siempre á las indicaciones y cuasi admoniciones de la Presidencia, siquiera en recuerdo de la comunidad de ideas y principios que tuvimos allá en las luchas que juntos hemos librado, y hasta en prevision de las que acaso allá en sus misteriosos secretos el tiempo reservado nos tiene que juntos libremos todavía, estoy dispuesto á acabar este punto; puesto que ya pronuncié la palabra y yo no entiendo que el Sr. Presidente del Consejo la haya retirado ni rectificado, ni siquiera sé que el ilustre Presidente de esta Cámara haya rectificado ó retirado (en su memoria seguramente grabadas estarán), aquellas elocuentísimas palabras con que dirigiéndose al señor general Martinez Campos, que formaba á la sazon parte de un Gobierno presidido por el mismo actual Presidente del Consejo, le decia: «Señor general Martinez Campos, está S. S. moralmente fusilado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.» (*Fuertes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Diputado. Ruego al Congreso que tenga presente, que así como el Presidente elegido por vosotros, que tiene la honra de ocupar este sitial, ha observado al Sr. Diputado que habla cuanto le debia observar hace algunos momentos, á propósito de lo que comenzaba á decir, así reconoce la perfecta libertad de S. S. en punto á los recuerdos, y hasta en punto á las esperanzas, que tocan á las obras pasadas y futuras del Presidente de la Cámara, que solo se lamenta, sintiéndose siempre honrado por estas alusiones, de que se hagan con tanta frecuencia á quien, por el hecho de presidir, no puede tomar parte en el debate.

El Sr. **SALMERON**: Procuraré evitar este género de alusiones, porque en nada, absolutamente en nada quiero mortificar al Sr. Presidente de la Cámara; todo lo contrario, quiero atestiguarle el más cumplido respeto, ofreciéndole el testimonio de mi más alta como merecida consideracion, salvo que para poner de relieve las consideraciones que tenga que hacer no me fuera absolutamente necesario, así como evoco hechos, apelar á la encarnacion de estos hechos en las personas más preeminentes de la política española.

Iba diciendo que se produjo la restauracion por el más vulgar, por el más bajo, por el más oprobioso, al decir vuestro, de todos los hechos; porque todos vosotros os desatais en denuestos y censuras contra aquellos que apelan á la fuerza; y cuenta, señores Diputados, que no apelan á la fuerza para restaurar Poderes, para ejercer dominacion; que, si á veces la evocan, es para reconquistar derechos y afirmar libertades.

Y esa restauracion, una vez producida, tuvo su encarnacion en un partido; y cuando ella, por esos medios que vosotros conmigo llamareis ilegales, se hizo, contábanse entre los vencidos lo mismo el señor Presidente del Consejo de Ministros que el que tiene la honra de dirigiros la palabra; y al venir el partido conservador á ejercer justamente con el Ministerio de tutela (que bien la habia menester quien por virtud de las leyes ordinarias del desenvolvimiento de la razon, que tienen su expresion en las leyes civiles, á ella debia estar sujeto), la funcion del Poder político, arrogándose aquellos Poderes y facultades que creia vinculados en las instituciones tradicionales restauradas, hizo una obra de dictadura verdaderamente tentadora en esta accidentada vida de la política española; que cuando á nombre de las instituciones tradicionales y de la afirmacion del Poder se ejerce la dictadura, se ofrece una triste y deplorable enseñanza para la educacion de los elementos populares y para la formacion de las democracias.

Pero ¡qué dictadura! El partido conservador se habia presentado siempre como el defensor jurado, cuasi cuasi como si lo tuviese por título de nobleza hereditaria, de aquellas grandes instituciones sociales, que se llaman la religion, la familia y la propiedad. Pues bien; el primer acto que ese partido conservador realizó, Sres. Diputados, fué el de atentar á la conciencia de los hombres, y precisamente en aquella esfera y órden de la vida en que la conciencia es ciertamente más sagrada, si en las esferas de la con-

ciencia pueden establecerse jerarquías, en la de aquellos hombres que habian hecho profesion de consagrarse á la verdad exentos de toda mira y de todo interés de partido, atentos solo á la juventud, que el ministerio sagrado de la enseñanza en sus manos ponía; y ese atentado contra la conciencia, si no por el número, por la calidad tenía una representacion, una significacion que, salvas las diferencias de tiempos, bien puede poner el nombre del Sr. Cánovas al lado del de Torquemada. (*Risas.*) Aunque andaluz, no soy tan dado á la hipérbole, que tratándose de cosas sérias hasta tal extremo la llevara; he dicho *salvando la diferencia de los tiempos*; y salvando la diferencia de los tiempos, no podria tener Torquemada más fiel representacion, ni pudiera encarnarse, salvo quizás en los tradicionalistas, de los que ahora no me ocupo, no podria, digo, tener más genuina encarnacion en la vida política de España que la de los Sres. Cánovas y Pidal.

En todo caso, señores, habré podido pecar un tanto de exageracion; pero ¿podreis negar la gravedad del hecho? Pues ¿no quedó asombrada Europa entera al ver que en el último tercio del siglo XIX, despues de la revolucion de 1868, que habia reintegrado á la conciencia en su libertad y en su dignidad á la Patria, hubiera un Poder en España que de manera tan sañuda persiguiera á los profesores, pretendiendo hacer una ciencia ortodoxa y dinástica? Y no quiero decir lo que al lado de este atentado contra la más alta manifestacion de la conciencia supo unir aquel Gobierno de desconsideracion impía, no teniendo en cuenta siquiera el estado de salud en que por una aguda afeccion se encontraba uno de aquellos ilustres profesores, de todos los cuales era yo el último.

Y atentó ese Gobierno conservador al propio tiempo contra la familia, y consumó el más ominoso atentado que puede registrar la historia; porque disolver la familia constituida al amparo de la ley y poner en la frente inocente de un hijo, que podia llamar padre al que lo era por la naturaleza y por la consagracion de la ley del Estado, el estigma de hijo sacrílego, esto no lo han podido hacer sino los descendientes de inquisidores.

Señores Diputados, tan terrible y tan odioso fué este atentado, que, cuando hubo aquel Ministerio de convocar al país, no pudo encontrar unas Córtes que sancionaran aquella obra abominable; y aquel decreto, que derogó una ley, en situacion de decreto tristemente está constituido; y digo *tristemente*, porque me asalta el recuerdo de que la más alta representacion del Poder judicial ha cometido el acto, que no quiero calificar en este momento, de haberle dado fuerza, contra las prescripciones de una ley.

Y atentó al propio tiempo contra la propiedad, y atentó de la misma inaudita manera á la más alta garantía que la propiedad tiene en nuestra Patria, que es la ley hipotecaria; y para favorecer intereses de una empresa extranjera, la ley hipotecaria fué derogada por un Real decreto. Ese es el partido conservador, que cree que en él se vincula la representacion de la religion, de la familia y de la propiedad.

Vean los Sres. Diputados, y vea el país, si debe haber realmente un abismo entre los que quieren recabar esa representacion, no siendo más que reaccionarios reñidos con todos los intereses progresivos de la sociedad, y aquellos otros á quienes se tiene como peligrosos para el órden social, y que ni un solo acto se encuentra en su vida en que esos altos intereses hayan sido combatidos, ni se les puede achacar otra cosa, como no sea el destruir esas añejas, caducas y perturbadoras supersticiones.

Señor Presidente, estoy realmente enfermo; yo no quisiera molestar la atencion que tan benévolamente la Cámara me dispensa, y á la que, por el estado de mi salud, acaso no pudiera corresponder. Si S. S. quisiera, ó darme algun momento de descanso, ó dejar para mañana la continuacion del debate, se lo agradeceria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Salmeron, yo bien quisiera dejar á S. S. el descanso que solicita, pero falta más de una hora de sesion; se suspenderá para que S. S. descanse.»

Se suspendió á las seis ménos cuarto.

Abierta de nuevo la sesion á las seis y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion, y en el uso de la palabra el Sr. Salmeron.

El Sr. **SALMERON**: Con ese sentido, de que antes hablaba, se produjo el hecho de fuerza de Sagunto. ¿Qué cosa más natural que ese sentido se informara en una Constitucion que, en lo fundamental, reprodujera aquella Constitucion del 45, que habia significado la proscripcion sistemática del partido progresista de las esferas del Poder, la negacion absoluta de la soberanía nacional y la obstruccion, por fuerza de las tradiciones, de todo progreso y de toda innovacion que al espíritu liberal respondiera?

Así se hizo, formándose una Constitucion que más participa del carácter de Carta otorgada, que de Constitucion de Monarquía, que tal nombre de Constitucion mereciera. La actitud en que el partido liberal se colocó fué entre resignacion y protesta, que tomó su primera expresion en aquella afirmacion precisa y categórica que, por un pacto anterior del partido constitucional, del cual creo que existe hasta algun documento auténtico, se hizo, de mantener los principios de la Constitucion del 69 en la propia forma en que en aquella Constitucion habian sido consagrados; porque el partido liberal entendia que era, no solo necesario para afirmar su representacion política, sino para mantener la dignidad que, como partido, no queria perder, abjurando de su gran obra, y que habria de seguro perdido desde el momento en que hubiese dejado la Constitucion, de que habia recibido el nombre, para restablecer la Constitucion del antiguo doctrinarismo.

La primera etapa en que aparece el partido liberal, es la de repulsa de la Constitucion en que habia venido á encarnarse la Restauracion. No pasó mucho tiempo sin que, por obra de esas circunstancias que suelen con frecuencia determinar la conducta de los partidos políticos, creyera el liberal, que si mantenia la antigua representacion de la Constitucion del 69, se hacía de todo punto incompatible con la Monarquía restaurada, y por esta série de evoluciones, que acreditan bien la resistencia que oponian conciencias en que habian arraigado los principios democráticos á la abjuracion de ellos, dijeron que podian renunciar á la letra de la Constitucion del 69, pero que no podian renunciar á su espíritu; querian que el espíritu de la Constitucion del 69 penetrara en aquellos moldes estrechos, forjados por el doctrinarismo de la Constitucion del 76, que sería tanto, Sres. Diputados,

como pretender que fuera compatible con la libertad de conciencia la imposicion que á nombre de una fe sobrenatural se hiciera.

Ni aun así podia ser aceptado el partido liberal dentro de la órbita gubernamental que la Constitucion de 1876 trazaba. Aquella Monarquía restaurada no podia querer ni aceptar á los demócratas sino á condicion de que se sometieran. Tuvieron que renunciar el espíritu de la Constitucion del 69, despues de haber renunciado al texto de sus artículos; y cuando ya hubieron hecho este último acto, en que casi como que se desvanecia ante el hecho de fuerza aquella revolucion, por todos calificada de gloriosa, entonces todavía necesitaron las instituciones restauradas poner á prueba la paciencia del partido liberal. Como en la situacion de los partidos en España es cosa harto arriesgada poner á prueba la paciencia de los partidos y de los hombres, no pasó mucho tiempo sin que tales rumbos se anunciaran en la direccion del partido liberal; y tales aproximaciones se iniciaron, y tales sentidos, como de reposicion de las fuerzas democráticas, volvieron á reproducirse, que por corrientes, de que muchas gentes pudieran dar auténtico testimonio, pero que la opinion reconoce como señales evidentes de esto de que se puede decir *vox populi*, que ante la presion del miedo lo que antes no habia sido aceptado por aquella série de sumisiones, que casi equivalian á una abdicacion, fué entonces presurosamente aceptado y constituido un Gobierno liberal, que tenía sus orígenes en el miedo de altas instituciones, y que tenía su única fórmula de sancion en la caucion que se impuso á ese partido liberal, del cual todavía se desconfiaba. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* No es exacto.)

Tan exacta es la cosa, porque los hechos valen más que las afirmaciones que se profieren en las palabras, que todo el programa que venía dando vida á la representacion de ese partido liberal, aun descontando el espíritu de la Revolucion de Setiembre, fué imposible que se realizara, y aquella disolucion de las familias legales siguió subsistiendo, y hubo harto que trabajar para poder restaurar principios de libertad de la ciencia. (*Rumores.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como ha estado S. S. fuera, no sabe lo que ha pasado.) Posible es que algunas de estas cosas íntimas por que ha debido pasar el partido liberal no hayan llegado á quien vivia lejos de la Patria; pero el sentido y la direccion general de esa política, que es precisamente á lo que me referia, en cuanto de los hechos resulta, puede estar seguro el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que he procurado seguirlo con tanto interés, con interés acaso superior, con el interés que estas cosas inspiran al que está fuera de la Patria, mayor acaso que el que inspiran á los que se encuentran en ella. Y en todo caso, es el hecho incontestable que esa caucion fué la condicion precisa de la constitucion de ese Gobierno. (*Nuevos rumores.*)

¿Por dónde, si no, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se explica que lo que habia sido constantemente la representacion íntima y gloriosa de S. S. se hubiese quedado al pié de la escalera que S. S. hubo de subir para ocupar el Poder? ¿Por dónde se explica que todos, absolutamente todos los principios por que su señoría habia luchado durante toda su vida tuvieran que ser abandonados, y dejaran, como muy luego voy á demostrar, el gérmen de un partido que debia recabar la plenitud de la representacion que S. S. abandonaba? ¿Cómo me ha de negar S. S. que estos hechos, que son los únicos que yo quiero invocar como testimonio, cómo me ha de negar S. S. que estos hechos así se produjeron?

Y ¿qué aconteció entonces? Se produjeron ciertos movimientos; pero es el hecho que esa primera crísis que en el curso de la restauracion se produjo demuestra con perfecta evidencia que habia una Constitucion, un régimen representativo en el nombre, pero que se vivia absolutamente bajo el imperio del Poder personal.

Abandonada esa representacion por el partido liberal; negada hasta la participacion en el Poder á aquellas procedencias que más acentuaron la representacion liberal y democrática, se formó un nuevo partido, en el cual vinieron á converger esos ensayos platónicos de democracia fundidos en la Monarquía, del señor Ministro de Estado, con aquellos varoniles y vigorosos acentos del hombre que habia acabado con las instituciones tradicionales en Alcolea, y que recababa la plenitud de la representacion en la Constitucion del 69. Y al formarse la izquierda dinástica con esa representacion, apresuróse el representante del primer Poder del Estado á valerse de esta division en el seno del partido liberal, y siguiendo una corriente que al principio universalmente se aplaudió, porque como que parecia dispuesto á agotar la evolucion de las manifestaciones liberales, la izquierda dinástica fué llamada al Poder.

Si es lícito evocar el recuerdo de conversaciones que los hombres públicos tienen, puesta la mira en intereses objetivos y de ninguna suerte en relaciones personales, yo podria decir aquí que hube de conversar, poco antes de la constitucion de ese Gobierno de la izquierda, con el Ministro de Estado; y evocando el recuerdo de la manera como el primer partido liberal habia ocupado el Poder, tomando consejo de esa tradicional enseñanza, hube de decirle: «Presumo que la izquierda será llamada al Poder por los favores que de alto se dispensan, pero no por la fuerza que en la opinion se da; y si así fuese, el favor que de arriba se dispensa llegará á entronizar en España el más grave de todos los males: la imposibilidad de afirmar el régimen constitucional.»

Así fué llamada la izquierda al Poder, no porque en la opinion lo ganara, no porque en la opinion lo hubiese conquistado; la base de su poder era exclusivamente la merced.

Y así como habia existido una caucion en la formacion del primer partido liberal, de una nueva caucion en la existencia del Ministerio de la izquierda no tardaron en venir á dar incontestable testimonio los hechos. Porque dióse, precisamente, el caso inaudito en la historia de España, con ser tan accidentada, de escoger para esa representacion del Gabinete que habia de venir á realizar esta comunion de la democracia con la Monarquía, al hombre que habia sido repetidas veces Presidente de la Cámara de los conservadores, al hombre que tenía aquella tristísima tradicion de la union liberal: la libertad otorgada, mas no la libertad reconocida y sancionada en las leyes. Y juntamente con esa representacion, que hizo de todo punto imposible la marcha de la izquierda, yo no pretendo penetrar en los misterios de aquel Gabinete, pero los últimos hechos de su existencia lo proclaman de una manera incontrovertible, y al lado de ella, correspondiendo con esa accion y esa iniciativa, una persona de quien yo habia oido que era necesario

que, en las graves situaciones, tuviesen los Jefes del Estado Ministros de su confianza para salvarles de las graves dificultades en que se encontraban, llegando esas dos acciones á producir esta obra: á que pudiese decir aquel Ministerio: no podemos responder de llegar á tener mayoría en las Córtes, ni de llegar á constituir un partido.

En estas condiciones, razon tendrá el general señor Lopez Dominguez cuando lo contradice; pero así á lo ménos se dijo, y no fué contradicho, que el Presidente del Consejo trasmitió la opinion del actual Ministro de Estado, entonces Ministro de la Gobernacion; y al tenor de esa opinion, se decidió en aquellas alturas, no lo que hubiera decidido la Monarquía italiana, que comienza á reconocer la radical influencia que ejercen los principios en los hechos que de ellos se derivan; no lo que habria sucedido en la Monarquía de Inglaterra; no lo que hubiera pasado en las demás Monarquías constitucionales de Europa, que habria sido agotar la série de evoluciones del partido liberal, y entregar el decreto de la disolucion á la izquierda ó al partido liberal, que tenía mayoría en la Cámara, y que esperaba que la prerrogativa le devolviese el Poder, sino que se dió el Poder, ¿á quién? A los conservadores, que de antemano sabian que se iba á verificar esa crísis; y á eso se debieron manifestaciones de esas que en la esfera de los intereses mercantiles tienen su correspondencia con los accidentes de la política.

Decidme ahora, Sres. Diputados, si en los hechos, si en la vida, que es donde debe irse á buscar la naturaleza y la índole íntima de las instituciones, sobre las cuales discutia no há muchos dias el Sr. Sagasta, pretendiendo mirar en la letra de las leyes lo que no corresponde sino á la intimidad de las instituciones, decidme si hay posibilidad de afirmar que puede vivir una Monarquía constitucional que de tal manera obra y produce esas evoluciones en los partidos, haciendo que pierdan su representacion para ser Poder, y, cuando los ha trasformado por virtud de esa abdicacion, despreciándolos, para entregarse á otros que son los que merecen su confianza y encarnan sinceramente sus convicciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estando próximas á terminar las horas de Reglamento, se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **SALMERON**: Procuraré, Sres. Diputados, molestar el ménos tiempo posible vuestra atencion; pero entiendo que los momentos son tan solemnes, que á todos nos obligan á una concesion mútua.

Al volver al Poder el partido conservador, notad, señores, la evolucion que se verifica. Mientras fué imposible aquella reconciliacion entre las dos tendencias del partido liberal, cuando los unos y los otros tenian igual procedencia, habian tenido igual representacion y habian aceptado hasta el apellido comun de demócratas, realizáronse, como por ensalmo fusiones de otro órden y concentracion de fuerzas de otra índole. Aquellos que habian luchado por la intolerancia religiosa y aquellos que habian defendido las honradas masas que el cura Santa Cruz y el de Flix mandaban, aquellos se encontraron formando, como la cosa más sencilla y llana del mundo, parte de un Gobierno en que figuraban representantes de la antigua Revolucion de Setiembre; que de esta suerte, al conjuro de influencias ó de insinuaciones de arriba, se producen estos cambios verdaderamente misteriosos en los partidos políticos de España, respecto á los cuales, queda perfectamente extraña la opinion, y así ninguno de ellos en la opinion tiene base ni arraigo. ¿Y cómo todo eso se cumplió, señores? Con la apariencia ritual de régimen constitucional, que no con la esencia y el fondo de esa institucion.

El partido conservador siguió en esta nueva etapa respetando aquellas cosas de tan parco sentido liberal que se hicieron en el verdadero paréntesis de su Poder; porque la continuidad de poder, el derecho, no solo de primogenitura, sino de patrimonialidad, lo compartian con la representacion de la Monarquía los conservadores; respetaron, digo, aquellas insignificantes reformas que en el paréntesis de ese partido liberal se hicieron.

Él, que habia prometido tantas, no se atrevió á llevar á cabo el restablecimieno del matrimonio civil, porque el Nuncio de Su Santidad no otorgaba la vénia; ni hizo reforma alguna liberal, aparte del juicio oral y público, como ensayo temeroso de la institucion del Jurado, ni más que esto de devolver tímidamente sus cátedras á los profesores que habian sido separados por aquella persecucion de los primeros dias de la Restauracion, dejando de tal manera sobre su pié firme las reformas que en este sentido se habian hecho contra la legislacion revolucionaria, que le fué muy fácil al Sr. Pidal insinuarse subrepticiamente con la inspiracion de la escuela fundada por San Ignacio, á que S. S. pertenece. (*Risas y rumores.*)

Digo que le fué en extremo fácil al Sr. Pidal dar por el pié á todas esas reformas; y á la hora presente, si no hubiese ocurrido la muerte de Don Alfonso XII, probablemente la enseñanza sería patrimonio de las congregaciones religiosas. Ese es ciertamente un mérito del Sr. Pidal; esa es, en cierto modo, una magnanimidad de este espíritu de tolerancia casi volteriana del jefe del partido conservador; pero esos son los hechos como resultan por testimonio de la realidad. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo creía que S. S. era catedrático.) Señor Presidente del Consejo de Ministros, el que yo sea catedrático, el que se pueblen las Universidades de gentes que tienen la representacion de las congregaciones religiosas, y el que á las congregaciones religiosas, con el nombre de libertad, se les otorguen los privilegios de que no pueden disfrutar las sociedades láicas; el que haya, junto con esto, un espíritu que hace de todo punto imposible la secularizacion de la enseñanza, ¿qué tiene que ver con que estemos todavía, casi por tolerancia, que no por virtud del principio que pudiera amparar nuestro derecho? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Por tolerancia no, que no la admitiria S. S.)

¿Es que S. S. no me toleraria? Pues S. S. sería digno en ese respecto, que en otros creo que no pretenda serlo, de figurar al lado de los Sres. Cánovas del Castillo y Pidal. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* No me ha entendido bien S. S.; lo que digo es que S. S. no admitiria la tolerancia.) Eso ya es otra cosa.

Cuando inexorables fatalidades de la Naturaleza pusieron término á la existencia del Monarca, conociendo de antiguo esas fatalidades sin duda alguna

las gentes que á su lado vivian, debiéndolas incuestionablemente conocer los que tenian su confianza para la gobernacion del Estado, sin duda por dar más fuerza que á los deberes piadosos y humanos á estas frias razones de Estado, que tanto y tan bien cuadran en los que se llaman conservadores, sorprendió el accidente, al punto que ninguna noticia de estas de carácter público, que en casos tan graves son de todo punto indispensables, habia llegado á ser conocida del país; el Rey disfrutaba de completa salud, cuando estaba agonizando; las mismas personas de su familia dábanse en espectáculo público cuando sufria de aquella disnea de que al fin murió; y ante esta situacion, el partido conservador, que siempre ha presumido de ser tan fuerte y vigoroso, que de tal manera cayó sobre el partido liberal cuando á éste le sorprendieron los acontecimientos de Badajoz, y que decia que solo él podia salvar las instituciones puestas en peligro por negligencia del partido liberal, ante el cadáver del Rey debió, ó verse poseido de tan temeroso espanto, ó recibir tan superior inspiracion, que creyó que debia abandonarlo todo, incluso el respeto debido á un cadáver insepulto, y que debia apresurarse á entregar el Poder en manos del partido liberal; y el partido liberal en esta situacion, que era tan grave, que le habia creado, por decirlo así, un puesto perfectamente neutral en todas las crísis que minaban el fondo de las instituciones, de tal manera y tan apresuradamente, no temo emplear la palabra, tan codiciosamente se echó sobre el Poder, que entre unos y otros, Sres. Diputados, aparte el olvido de aquellos piadosos deberes, cometieron tambien el del cumplimiento del art. 69 de la Constitucion, y la Reina Regente vino, por virtud de ese apresuramiento del miedo y de la codicia, á ejercer la más alta mision de Jefe del Estado, sin haberse cumplido aquella condicion que la Constitucion exige.

No es una mera fórmula, no es una mera ritualidad; para algo están escritos los preceptos de la Constitucion. ¿Es ó no cierto que la Regente hizo uso de una de las más altas prerrogativas que al Jefe del Estado se hallan encomendadas, sin haber cumplido los requisitos que preceptúa el art. 69 de la Constitucion? Podreis oponer á esto cuantas atenuaciones querais; el duelo de una dama respetable, respetable para mí por ser una dama más que por ser augusta, pero el hecho es que hubo una infraccion de un principio constitucional. ¿Qué género de respetabilidad podrá inspirar el partido conservador al país, cuando, como el jefe de esa disidencia con razon ha dicho, á la menor contrariedad abandona presuroso esos intereses que no se creia capaz de defender, y que él mismo declaró que si hubiera continuado en el Poder en esas circunstancias se hubiera sepultado en la misma fosa el cadáver del Rey y la Monarquía? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No es exacto; jamás).

El hecho es, Sr. Cánovas, que no recuerdo jefe de partido alguno que en esas circunstancias haya de tal manera abandonado la representacion de las instituciones y de los intereses sociales que le estaban encomendados. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Ya contestaré á eso; pero, interinamente, no hay que hacer suposiciones falsas.

Yo pediria al Sr. Presidente de la Cámara que hiciese rectificar ó explicar esas palabras; pero como no me pago de palabras, como lo que me importa son los hechos, y las razones valen más que las vanas palabras de S. S... (*Rumores.—Aplausos en los bancos de la minoría republicana y en algunas tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Repetiré las palabras.

El Sr. **SALMERON**: Yo no pido al Sr. Presidente que las haga rectificar.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: No las rectificaré. (*Aplausos en los bancos de la minoría conservadora.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden.

El Sr. **SALMERON**: Señor Presidente, de la arrogancia del jefe del partido conservador, que tan mal cuadra con los hechos que el país conoce, y que yo no hago más que reproducir, dejo su apreciacion á la conciencia de esta Cámara y despues al país. (*Aplausos en los bancos de la minoría republicana.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Salmeron, ni el Congreso en general necesita, ni particularmente habria de necesitar S. S., que el Presidente de la Cámara explicase aquella diferencia que separa la imputacion de aseverar á sabiendas hechos falsos, por ejemplo, con la observacion de que no es lícito hacer falsas suposiciones. Por eso, Sres. Diputados, el Presidente, sin faltar á ningun deber de imparcialidad, y sin calificar por su parte esas palabras pronunciadas en una interrupcion por un Sr. Diputado, que no es lo mismo tampoco que si esas palabras se hubieran dicho en un discurso, no ha creido que en forma alguna podia tomar acta de ellas, como propias para ofender los oidos de la Cámara ó la dignidad de algun señor Diputado.

El Sr. **SALMERON**: Agradezco personalmente las explicaciones que el Sr. Presidente de la Cámara ha tenido la bondad de dar; yo habia declarado de antemano que no las necesitaba, y por esto doblemente me obligan las palabras que el Sr. Presidente ha pronunciado.

En esas condiciones, de cuya realidad da vivo testimonio la existencia de esa disidencia del partido conservador, que no de otra cosa se origina, recibió el Poder por segunda vez el partido liberal, y lo recibió habiéndose producido ya una segunda fusion, como si dijéramos, la fusion elevada á su segunda potencia, por lo cual elementos de procedencia democrática bien acentuada entraron á formar parte del Gabinete.

Los principios que en esta nueva fusion del partido liberal determinaban su carácter, están consignados en una ley innominada, cuyo alcance ignoramos. Además, tenemos conocimiento de que los dos eminentes jurisconsultos delegados por las dos procedencias de ese partido llegaron á una conjuncion, en muchos puntos indescifrable.

Si en esta última evolucion quisiéramos saber resueltamente á qué atenernos, y reconocer por modo definitivo cuál es la representacion y el alcance de la política de ese Gobierno, yo no tendria, despues de todo, nada que hacer en punto á criticar, porque todo lo que pudiera referirse á la procedencia de los miembros que han venido á formar en ese partido, todo eso me lo explicaria lo accidentado de la vida política en España, y la accidentalidad de las formas de gobierno, preconizada por muchos de los que han ido á engrosar las filas de ese partido.

Pero como acontece todavía aquí, Sres. Diputados, que aquella série de mutilaciones de los princi-

pios del programa liberal se viene repitiendo; como si ahora la caucion bajo la cual las situaciones liberales se han constituido en España bajo la Restauracion, no existe en el seno del Gabinete (cosa que en estos momentos no pretendo inquirir), existen ciertas concomitancias con elementos de fuera, y existe sobre todo en la tutela que ejerce el partido conservador, en quien se halla encarnada la representacion de la Monarquía, y en los recelos y en las desconfianzas de ciertos elementos de la derecha de esa mayoría, propensos á formar una nueva union liberal con la jefatura militar incontestable del general Martinez Campos, con los altos consejos de mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y con aquella alta representacion diplomática que pretendió ligar los destinos de la Monarquía española con los destinos de los grandes Imperios de Europa; como por virtud de todo esto se viene produciendo en el seno de esa mayoría una nueva decapitacion de los principios liberales, yo lo denuncio desde aquí á la faz del país. Porque, señores, es lo cierto que entre las cosas más concretamente afirmadas en esa ley, sobre cuyo carácter general yo pienso al terminar mi discurso pedir explicaciones claras y precisas, una de las declaraciones que hay más terminantes es la relativa al sufragio universal; y reparad por qué manera se habla de la reforma del sufragio en el discurso de la Corona y en el proyecto de contestacion; veréis cómo ha perdido ya su naturaleza el sufragio universal, y cómo se habla solamente de la reforma del sufragio electoral; lo cual me hace sospechar que este es un último término en esa série de abdicaciones que el partido liberal, y más especialmente los elementos democráticos, han venido haciendo para llegar al Poder dentro de la Restauracion. Y en cuanto al sentido liberal que informa esa política, lo declara por modo bien alto y explícito esa tregua del silencio que el partido conservador os otorga, esperando, y si no fuera porque no me gusta emplear palabras gruesas, ni en correspondencia á otras más gruesas, diria que está acechando quizá la ocasion en que se deslice el partido liberal para hacer imposible su continuacion en el Poder.

Ante esta situacion, y porque no quiero, Sres. Diputados, molestar vuestra atencion, y dejo para ocasion más propicia hacer consideraciones sobre puntos concretos de la política que ese Ministerio representa, entiendo yo que el país tiene derecho á saber, por medio de sus representantes, cuál es la política que ese Gobierno se propone realizar, porque de sus actos hasta ahora no pudiéramos inferir sino que es pródigo en las promesas, que no tarda en recoger las que hace cuando á su conveniencia cuadra, pero que es completamente tardo en la realizacion de otras; tanto, que cuando se prepara á realizarlas, ha sonado ya en las altas esferas, donde aún el Poder se engendra, la hora de su muerte.

Por esto me creo con el derecho incontestable de preguntar al Gobierno: primero, si esa ley de garantías va á tener carácter de tal naturaleza, no me pago de palabras, que por igual ligue á todos los partidos que turnen en el Poder bajo la Restauracion. Esta declaracion obliga, al propio tiempo, al Sr. Sagasta y al jefe del partido conservador y al jefe de la disidencia de ese partido. No digo que obliga á la izquierda, porque ha hecho declaraciones por tal modo explícitas y tan elocuentes, y con tal ortodoxia democrática, que ciertamente á algunos de los miembros del Gabinete les ha debido parecer, mirándose en el espejo que las palabras del Sr. Lopez Dominguez les ofrecia, ver en ellas el espectro del remordimiento.

No necesito, por eso, pedir explicaciones á la izquierda liberal; pero sí tengo derecho de exigírselas al Gobierno y á las representaciones del partido conservador en esta Cámara; porque, Sres. Diputados, si no llegara á tener carácter que obligue por igual á todos los partidos compatibles con la existencia de la institucion monárquica, habríais creado, si llegara á convertirse en ley ese proyecto, un dualismo constitucional, y este dualismo, como todos, exige, para hacer posible la vida, un compromiso, y desde el momento en que se vive en el régimen representativo, y sobre todo en esta forma del régimen representativo, en el Parlamento, esos compromisos no pueden ser secretos, misteriosos, sino que tienen que ser declarados ante el país; y si no existe ese compromiso, tendríais que venir á parar en un conflicto del cual resultaría vuestra caida del Poder, que ocurriría en tristes, tristísimos momentos, en los cuales comenzaría por padecer la libertad, por ser restringida la esfera del derecho, y acabaria, no sé por virtud de qué obra, pero sí por aquellos misteriosos procedimientos en que el Sr. Sagasta decía que suelen encarnarse las manifestaciones de la soberanía nacional, con el régimen de mistificaciones que hasta ahora viene representando el régimen de la Restauracion.

Yo necesito, en segundo lugar, que el Gobierno declare cómo entienden todos el principio de la soberanía nacional, que, en lo primordial, es comun entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y todos los partidos democráticos en todas sus manifestaciones, y por consecuencia, los republicanos, aun cuando no sé, y será cuenta que allá ventilen entre sí, si lo será con aquel sentido de la soberanía que tan enérgicamente, como quien está seguro de que cuenta con la mayoría de un Parlamento, nos exponia el Sr. Maura, y que hacía agravar la enfermedad que el Sr. Canalejas sentía.

Necesito saber si aquella ley, obligando por igual á todos los partidos que hayan de turnar en el Poder, habrá de contener una declaracion en que, sin ambajes que puedan hacer posibles mistificaciones, se afirme que la soberanía reside en la Nacion, y que solo al diferenciarse y determinarse en los Poderes es cuando comparte su representacion con los distintos Poderes públicos; y como solo es la representacion de uno de esos Poderes, de una determinacion por consecuencia de la soberanía nacional el Poder moderador del Jefe del Estado, que obrando segun la razon dicta, y esto entiendo que no es filosofía, y segun la claridad de las instituciones por que han de regirse los pueblos, la Constitucion en sí misma hubiera de afirmarse por encima de todos los Poderes, el moderador inclusive, de suerte que cuando de su reforma se tratara no se necesitara de la sancion Real.

Y concretando la pregunta, pues que aquí se ha afirmado la existencia de la soberanía nacional y ha quedado la cuestion indecisa en el terreno de los procedimientos, para la realizacion de este principio, yo pido que el Gobierno declare qué procedimientos puede haber por virtud de los cuales no haya idea que no tenga su libre manifestacion, primero, en la sociedad española; que no pueda llegar á tener, inmedia-

tamente despues, cuando haya ganado bastante fuerza en la opinion, su representacion en el Parlamento; que no pueda tener expeditos todos los medios para llegar á alcanzar mayoría en el Parlamento; y cuando haya tenido mayoría en el Parlamento, afirmar resueltamente su voluntad de tal manera que se cumpliera sin apelaciones á la fuerza, sino por el santo y augusto ministerio del poder de las Córtes. Porque si todo esto fuera afirmado de una manera concreta y positiva por ese Gobierno, y fuese reconocido como base y principio positivo de la Restauracion, ¡ah! entonces, señores, no lo dudeis, por más que yo allá en el fondo de mi conciencia lo tenga por imposible; si eso sucediera, tendríamos que declarar todos que la era de la fuerza habia dejado de existir venturosamente y era sustituida por la fuerza del derecho, por las supremas decisiones de la razon, manifestada por aquellos medios que la conciencia pública encierra.

Señores Diputados, despues de esta manifestacion, que yo os he hecho con toda aquella ingenuidad que me permitirá reposar esta noche, diciendo que he cumplido lo que en lo íntimo de mi pensamiento como deber se me imponia, direis: pero, y en cambio, el partido republicano, ¿qué representa, qué es, no solo ante esta mayoría, sino ante el país? A eso que quiso hacerlo tema de su elocuente y apasionado discurso el Sr. Maura en vez de defender los principios de la Restauracion, que eran los puestos al debate, yo os diré que de una parte tengo el deber de declararlo ante el Parlamento, y que de otra entiendo que es de mi perfecto derecho, teniendo plena facultad para elegir, el decirlo aquí al país ó ir á llevarlo al país mismo directamente, como hemos empezado á hacerlo, teniendo el firme, firmísimo propósito de continuar; porque entendemos que despues de estos ámplios debates, en que cada cual va á definir su respectiva posicion, debemos hacer ménos retórica y la mayor práctica posible; debemos poner coto á todas las altas inspiraciones de los principios; debemos guardar las galas de la elocuencia, quien las tenga, dedicándonos á trabajar en la conciencia del pueblo para hacer que la opinion tenga un imperio tal que se imponga á los Parlamentos y á los Reyes.

Esa parte, que yo me considero en el deber de declarar aquí, está reducida exclusivamente á afirmar que habiendo reconocido el partido republicano, si no en todas sus manifestaciones en algunas de ellas, la necesidad y la urgencia de llegar á una gran concentracion de fuerzas con la cual pudiéramos ofrecer al país la perfecta garantía de los intereses conservadores (*Rumores*), que nos son tan caros como á los conservadores políticos (*Continúan los rumores*), y nosotros hasta ahora no hemos dado señal de producir atentado contra ninguno de ellos. (*Se acentuan los rumores.—Una voz*: ¿Y lo de Cartagena?) Lo discutiremos todo; lo de Cartagena, despues de todo, fué un accidente. (*Fuertes rumores.*) ¿De que os admirais? ¿Habreis olvidado el valor de las palabras de la lengua? ¿Qué es un accidente en la vida de los pueblos? Pues qué, ¿creeis por ventura que lo de Sagunto no fué un accidente? Pues si al general Martinez Campos hubiera podido detenerle el Gobierno antes de que se sublevara, ó si el general Jovellar hubiese sido á tiempo sustituido por otro, ó hubiese podido el general Lopez Dominguez cumplir su patriótica mision de impedir ese movimiento, ¿hubiera venido la Restauracion? (*Rumores y protestas.*)

Pues en ese sentido se produjo un accidente en la situacion republicana, siendo en ello, no solo autores los republicanos, sino instigadores los monárquicos; y aun autores en muchas partes, como el Sr. Calvo Muñoz os decia aquí hace pocos dias, justificando su representacion de conservador; como la representacion del Sr. Marqués de Cáceres, conservador de pura raza, al frente de un canton lo atestigua. Cuanto querais podreis decir sobre este punto; pero así por lo que hace á aquel siniestro movimiento, como por lo que hace al incremento que las huestes carlistas tomaron, no podeis decirme, con una perfecta trasparencia de la conciencia misma, que dejásteis de tener una parte los elementos conservadores. (*Fuertes rumores*). *El señor Sanchez Bedoya*: ¿Qué afirmaciones tan gratuitas son esas?) ¿Podrá el Sr. Sanchez Bedoya negar el hecho de que el Sr. Marqués de Cáceres es conservador? ¿Podrá negar S. S. que fué presidente del canton de Valencia? ¿Podrá negar S. S. que el Sr. Calvo Muñoz obraba por instigacion de los conservadores, y esto le ha valido para ostentar aquí su representacion conservadora, cuando formó el canton de Alhama?

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **SALMERON**: Decia, Sres. Diputados, que en eso mismo hay una circunstancia que recomienda al partido republicano en todos sus matices. Apresuróse el primero el Sr. Pí y Margall á combatir ese movimiento; lo combatí yo con una energía que llegó quizá á lo implacable, y el ilustre último Presidente de la República, Sr. Castelar, lo hizo por modo tal, que está mereciendo desde entonces los aplausos de todos los conservadores españoles; así ha obrado el partido republicano. (*El Sr. Pidal*: ¿Por qué lo derribásteis el 3 de Enero?) Señor Pidal, cuentas son esas que S. S. no tiene derecho á exigir. (*El Sr. Pidal*: Ahí tiene S. S. al Sr. Castelar, y puede discutir con él.—*Grandes rumores, oyéndose la palabra ¡fuera! en una tribuna.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los celadores desalojarán la tribuna donde se ha hecho esa manifestacion. (*Aprobacion.*)

El Sr. **SALMERON**: Decia, Sr. Pidal, que S. S. no tiene derecho á pedirme explicacion; digo en esa forma; hable S. S., si gusta, y hablando S. S. yo estaré dispuesto á responderle, y de seguro que la contestacion no habrá de satisfacer los deseos de S. S., que trata de establecer diferencias con los amigos del señor Castelar.

Queda, pues, esta afirmacion, por hechos demostrada, no por vanas palabras, que el movimiento de reaccion contra aquel desdichado accidente se produjo en el seno del partido republicano; y el partido republicano tuvo una virtud verdaderamente austera, y si no hubiera habido mi intervencion personal, podria decir verdaderamente augusta, por el servicio que en aras de la Patria prestó de rehacer y reconstituir todos aquellos elementos, y á prestar una fuerza sin la cual no habríais podido vosotros pactar luego con las huestes carlistas. (*Rumores.*)

Pero siguiendo esta declaracion, con la cual voy á dejar de molestar y de excitar vuestos exaltados nérvios, os diré que el partido republicano ha venido, en dos de sus capitales direcciones, á un acuerdo tan determinado y preciso en su forma y en sus condiciones todas, que no há menester ciertamente explicacion ni comentario.

Nosotros hemos afirmado en esas bases de coali-

cion, no aquello que se decia de que al dia siguiente de venir la República íbamos á estar expuestos á la anarquía, y que no se nos habia ocurrido hablar de constitucion del Poder público. No; hemos afirmado una Constitucion, y celosos todavía de afirmar y determinar más el órden interior en la vida del Estado, hemos afirmado que habrá de regir interinamente hasta una ley en la relacion de los Municipios con el Estado, la ley de 1870, que fué obra comun de todos los liberales que contribuimos á la revolucion.

Nosotros hemos afirmado resueltamente que, como no pretendemos, cuando llegue el caso de organizar la República en una ú otra forma, que yo no discuto ahora cuál sea, ni á cuál dé mi preferencia; cuando llegue la hora de su advenimiento; como nosotros no tratamos de traerla como suelen hacerlo los partidos monárquicos, en provecho propio, ni en ódio ni enemiga de aquellos que no son republicanos; como nosotros no vamos á hacer un Poder exclusivo, estamos dispuestos á que formen desde ahora, si quieren, en la derecha, todos aquellos que propenden á favorecer el movimiento conservador; así como está abierta la izquierda, á fin de que todos los elementos que conturban la sociedad cuando no llegan á tener representacion y ponderacion en el Estado, penetren en este organismo, y se haga aquella ecuacion perfecta entre la vida de la sociedad y la vida del Estado, sin la cual es imposible su existencia.

Y como está abierta la derecha, y como nosotros invitamos y exhortamos cada dia y cada hora á todos los elementos que han de venir á formar la izquierda del partido republicano; como nosotros respetamos, por lo mismo que hemos pactado la coalicion, la actitud en que se ha presentado el que es ya jefe de esa derecha republicana, porque cumple ahí un patriótico ministerio, de servir como de punto de concentracion de todas aquellas fuerzas que más esperan la posibilidad del progreso normal y pacífico de nuestra Patria bajo las instituciones democráticas, y abrigan la creencia de que eso no puede realizarse sino por otros rumbos en que la democracia venga á una conjuncion perfecta; ved ahí cómo en medio de estas discordias y de estas diferencias en que nos haceis aparecer ante la opinion del país, nosotros podemos ofrecer una bandera de concordia que sirva de salvaguardia antemural á los intereses conservadores, bandera tanto más robusta y más firme cuanto mayor sea la representacion de las ideas democráticas bajo la República.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Señores Diputados, si yo no empezara por rendir un sincero tributo á la soberana muestra de elocuencia que el señor Salmeron nos ha dado esta tarde, no tendria derecho á decir, como lo digo desde ahora, que ese discurso y ese acto son para mí una grande y una profunda decepcion; calificativo que fundo en los antecedentes que el Sr. Salmeron ha traido á este debate, en el giro que ha tenido á bien dar á su discurso, y en la obligacion en que se encontraba, en mi sentir, de una manera ineludible, de responder de otro modo y de contestar de otra manera á la patriótica y altísima declaracion con que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se adelantó hace dias á una pregunta y á una cuestion que, si no habia de ser contestada y respondida, no me explico para qué vino á hacerse, y para qué el Sr. Azcárate puso tanto empeño en obtenerla.

El Sr. Salmeron viene á esta Cámara despues de larga ausencia del Parlamento, evocando desde el primer instante y pronunciando recuerdos de tristeza, palabras de amargura y censuras para actos ya olvidados; el Sr. Salmeron se ha expresado hoy con profunda inexactitud; porque yo escuchaba con sorpresa aquella protesta contra un acto aquí ocurrido, considerándola como prefacio de las primeras palabras de su oposicion á la Restauracion y á la Monarquía, y yo pensaba que si hubiera de estereotiparse ó grabarse el nombre de aquel general y aquella fecha en los muros del Congreso, sería para poner debajo una inscripcion que dijera: «Esta fué la consecuencia de la discordia republicana, pues aquella Asamblea fué disuelta en nombre de la República, y uno de los republicanos más sinceros, más antiguos y mas consecuentes entregó al general Pavía el Poder, que recogió, para ver si destruyendo la anarquía podia establecerse una República de órden.» (*Aplausos*).

Pero dejando á un lado estos hechos, quiero exponer mi juicio; porque yo, que os he dicho, señores, que tanto respeto al Sr. Salmeron y que tanta estimacion le tengo por sus talentos, tengo que justificar ese juicio; y he de deciros, y he de invitar al señor Salmeron á pensar, que su personalidad, que es tan alta y conspícua, venía siendo estudiada por la Cámara, por el partido liberal, por el partido conservador y por el país entero; y á la verdad, señores, que pensábamos y esperábamos otra cosa, porque aquí, desde 1875, se viene operando un movimiento, que condenado por las palabras del Sr. Salmeron, se afirmaba, en mi sentir, todavía más elocuentemente en ellas, cuando despojándose del espíritu injusto de partido con que hablaba, describia S. S. la historia de estos diez años. Desde 1875 acá se ha empezado á operar en derredor de la Monarquía un movimiento constante de atraccion. Era esta una Patria deshecha, suelta, como cuerpo que en el espacio habia estallado, y sus pedazos eran como aerolitos; se hallaban sus indivíduos, unos en el extranjero, otros en el silencio y todos dispersos, y poco á poco, por fuerzas misteriosas, por atraccion de esa Monarquía que su señoría niega, quizá porque el Sr. Salmeron era un San Pablo en el camino de Damasco, negando la voz misma que le llamaba, poco á poco se han ido acercando los miembros de la nacionalidad española.

Y ya lo habeis oido; el Sr. Cánovas, solo con unas ideas que el Sr. Salmeron ha calificado de inquisitoriales; el Sr. Cánovas y sus amigos estaban solos al lado del Rey, y despues se acercó el partido liberal, y luego empezó á sentirse atraida la democracia, y más tarde se acercaron los demócratas de más antiguo abolengo, y despues, sin reconocer la Monarquía y diciendo que venian contra ella desde la emigracion, entrando en el círculo de la legalidad, llegaban el Sr. Salmeron y sus amigos, y se anunciaban al pueblo español pidiéndole una plaza, no en la Monarquía, pero sí en la legalidad de la Monarquía, que habia reconstituido esta Patria desdichada. (*Aplausos.*)

Y cuando así vinieron; y cuando con el Sr. Salmeron á la cabeza se presentaron ante el país; y cuando nosotros saludamos con júbilo tal suceso, entonces pensamos en que al fin de la terrible nebulosa revolucionaria, de esa sombra en que se funden todos los descontentos y en que se juntan todas las desgra-

cias y todos los sentimientos que huyen de exponerse al público, de allí iba saliendo todo lo que habia de grande, de digno y de útil para el país, y que, al venir aquí, venian á proclamar la vida de la legalidad, esa vida de la legalidad que el Sr. Azcárate ha proclamado con tanta elocuencia y con tan sincero acento, que proclamará algun otro, que formulaba á su manera el Sr. Montoro, y que, ó no se levantaba para nada el Sr. Salmeron, ó se levantaba, como creíamos todos, para formularla esta tarde; porque si no se levantaba para eso, entonces, Sr. Salmeron, lo que su señoría ha venido á hacer es á producir una herida sangrienta al partido liberal, como si quisiera que fuera ya sustituido en el Poder, esperando de ese cambio el triunfo de sus ideas.

Por otra parte, si esta era la actitud del Sr. Salmeron y en este terreno habíamos de esperarlo, ¿á qué las preguntas y las declaraciones del otro dia? Cuando un Presidente del Consejo de Ministros en una Monarquía se levanta y declara su pensamiento diciendo: «¿qué me pedís? ¿que si por los medios legales la voluntad de la Nacion llega á formularse de tal manera que vuestra forma de gobierno llega á ser lo que la Nacion desea, la acate? pues la acataré;» á esa pregunta, Sr. Salmeron, no habia que dar más que una contestacion igual, ofreciendo reconocer la forma de gobierno y la legalidad que están sancionadas. (*Aplausos.*)

No era esto, no. Haber pensado en una paz fundada en la sinceridad de los partidos, confiar en la vida legal de un país, pedírselo á aquellos hombres que creen no poder respirar en otra atmósfera, eso resulta haber sido un sueño, despues del discurso del Sr. Salmeron.

Por eso he dicho que para mí el discurso de su señoría ha sido una grandísima decepcion.

Yo no pediria al Sr. Salmeron ciertas declaraciones. No se las pediria, porque en el respeto que yo le tengo, en la antigua amistad que nos ha unido y que me permite juzgarle con completa exactitud en lo que á su rectitud se refiere, claro es que no habia de pedírselas; pero si no se las pedia, yo esperaba que brotasen como ecos de su discurso, lo que anhelaba todo el país; yo esperaba una condenacion absoluta de todo lo que ha venido ocurriendo en las filas de ese partido republicano, que tanta bienandanza, que tanto órden, que tanta tranquilidad nos ofrece para el porvenir si llega á triunfar; yo esperaba una condenacion de todo lo que fuera un llamamiento á la fuerza; yo esperaba una desautorizacion de todo aquello que pudiera hacer sospechar que se tiende á relajar lo que todos debemos estimar tanto, la disciplina del ejército y el respeto á las autoridades; yo esperaba el más grande de los mentís á esos artículos de la prensa, en que no se respeta ni el lecho del moribundo, ni el hogar de la señora, ni ninguna de las consideraciones sociales.

Mientras eso no suceda, mientras estén reunidos, por una parte, el llamamiento á la legalidad, y por otra esa especie de envolventes de la forma republicana, ¿para qué nos sirve declarar, como ha declarado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que todo lo esperamos de la voluntad de la Nacion, y nuestro acatamiento á sus determinaciones? ¿Para qué nos sirve esa declaracion, ni ese ofrecimiento, si nosotros no podemos recoger nada absolutamente que sea garantía de respeto á la voluntad nacional?

Y, señores, como no es este el momento de hacerlo, ni yo creo ser la persona más autorizada para ocupar por mucho más tiempo del que ahora he de molestaros la atencion de los Sres. Diputados con la historia de los acontecimientos pasados, voy á ver si puedo resumir toda esa parte del discurso del Sr. Salmeron, y si, contando con vuestra atencion benévola, puedo plantear, no me atrevo á decir científicamente, pero sí de una manera sistemática, la cuestion fundamental que respira en el discurso del Sr. Salmeron. Porque de ese discurso, Sres. Diputados, ¡qué habré de deciros á los que lo habeis escuchado, subrayando sus palabras con vuestras interrupciones! Ese discurso no es siquiera la apoteosis de la forma republicana; es una acusacion constante á la Monarquía; es una especie de capítulo de agravios á la memoria de Don Alfonso XII, contra el cual ha levantado el señor Salmeron cuanto se ha dicho en los rincones de la murmuracion.

Y como la muerte ha venido y el dia de la justicia ha llegado para el malogrado Monarca, yo desde ahora desafío al Sr. Salmeron para que ponga cuanto ha dicho al lado de cualquiera de los publicistas que han esbozado la historia de aquel Rey, al lado de los juicios que se han emitido sobre su reinado, para ver si hay algun escritor que con su firma pueda suscribir esa série de pequeñeces con las cuales ha querido ocultar las glorias de un gran reinado, pues efectivamente se trata de un reinado que tiene grandes títulos para merecer ese dictado; de un reinado que ha contribuido de un modo extraordinario al desarrollo de la libertad en España.

Para contestar á eso, y antes de recurrir á otros argumentos, he de decir una sola cosa. A cada uno de los que han visto lo que ha ocurrido en España en estos últimos años; á cada uno de los que han visto lo que ha sucedido durante la Monarquía de Don Alfonso XII, y que despues haya leido el discurso del señor Salmeron, le excito para que, segun ese discurso, vea de qué manera la Monarquía lo ha trastornado todo, ha falseado la vida política, ha desorganizado los partidos, ha corrompido á los hombres públicos, los ha conducido, en fin, á su campo, gracias á una série de degradaciones; y despues de leer esto, que reuna los hechos que han pasado en esta España, sin recursos, sin fortuna, sin poder, sin ejército, sin tranquilidad, sin honra y sin nada; que vea la España al través de esta corrupcion, que vea la Monarquía en medio de estas deficiencias; y por último, que considere cómo ha dejado el Rey á su muerte á esta España, teniendo el consuelo de ver que, detrás de él, en los diez años de su reinado, habia creado una Nacion que ha podido arrostrar la desaparicion del Monarca, y llegar hasta escuchar con tranquilidad los discursos de los republicanos, los cuales no podrán quejarse ciertamente de nuestra malevolencia. (*Aplausos.*)

Porque claro está, Sres. Diputados, que aquí no hay nadie, absolutamente nadie, que quiera ahogar, ni siquiera anular la palabra del Sr. Salmeron, ni de ningun republicano; ya nos hemos curado de toda clase de espantos. Es un hecho la existencia del partido republicano; es una realidad que en el país vive; pues bien, venid á discutir; lo único que queremos es saber cuáles son vuestras posiciones, para contestaros en el lenguaje que querais emplear; porque es tal la fe que tenemos en la Monarquía, es tal el arraigo que en el país ha conseguido; y son tales los ar-

gumentos que podemos oponer á los vuestros, que, os lo repito, deseamos que vengais, no digo ya con un hecho de fuerza, que esto es para vosotros insignificante, sino que vengais al terreno de la discusion, y esto sí que lo ansiamos con todas nuestras fuerzas; ¿quién que ama no está dispuesto á hablar constantemente del objeto de su amor, de aquello que constituye una parte de su existencia? (*Aplausos.*)

El Sr. Salmeron ha enumerado una série de hechos y ha planteado otra série de preguntas. En el exámen de los hechos yo confieso que no puedo ocuparme; que no deseo ocuparme, y la razon es muy sencilla. El Sr. Salmeron ha reunido en pocos minutos un conjunto de cosas, que aquí se han discutido ya durante muchos dias y muchos meses; no hay crísis de Gabinetes, ni modificacion en el credo de los partidos, ni trasformacion de los grupos políticos, que no haya sido objeto de largas y constantes discusiones en las Cámaras. ¿No lo sabemos todos? Esas explicaciones misteriosas, no solo se han negado cien veces, sino que hoy no hay nadie que crea en ellas.

Cuando yo oigo al Sr. Salmeron decir que la formacion del primer Gabinete Sagasta fué una concesion hecha al miedo y al temor de una revolucion, y que se formó bajo la égida y la proteccion de ciertas personas que constituian una garantía para el Trono, como S. S. lo dice tambien, me hace el efecto mismo que cuando oigo contar de buena manera, por ejemplo, de la manera que lo hace nuestro ilustre literato D. Juan Valera, uno de esos cuentos de niños en que hay brujas y séres misteriosos que conducen los acontecimientos á un desenlace inopinado y sobrenatural. Pero yo podria decir al Sr. Salmeron, que por haber estado ausente no conoce bastante esos hechos, que hay aquí en el Parlamento quien, si quisiera hablar de esas cosas, podria decir á S. S. que sucedió precisamente lo contario de lo que S. S. imagina; que aquella situacion se formó por un llamamiento espontáneo del Rey; pero esto sería entrar en ese terreno que deseo evitar, por no contar cosas que no deben aquí traerse, porque no son las que verdaderamente inspiran la política en los Parlamentos, viéndome en la necesidad, por consiguiente, de prescindir de ellas. Solo me detendré un momento en lo que se refiere á la caida del Gabinete de la izquierda, el que sucedió al primer Ministerio liberal.

El Sr. Salmeron decia que en las Córtes se habian hecho afirmaciones sobre esto, y que estas afirmaciones no se habian negado, y sin duda lo decia S. S. porque no me hizo el honor de leer el discurso que yo pronuncié en las primeras Córtes conservadoras que siguieron, explicando aquella crísis. Nada tiene esto de extraño. Lo que yo dije valia poco para S. S., y el Sr. Salmeron queria además tener á toda costa una teoría que explicara aquellos hechos á su gusto. Pero permítame que le diga, y lo hago para sacar una enseñanza, que no tengo para qué ocultar, pues aquí venimos á aprender los unos de los otros, que aquel Gabinete cayó por una division del partido liberal; porque los que éramos Ministros no tuvimos la fortuna de inspirar confianza bastante á los que constituian la mayoría de las Cámaras. Cuando llegó el momento de decidir, despues de la derrota, lo que dije y sostuve y estoy orgulloso de haber sostenido, no fué que yo temiera perder unas elecciones; eso de ganarlas, ¿quién no se atreve á ganarlas en este país, con los ejemplos que presenta la historia de ellas? ¿Quién no se atreve á decir cuando está dispuesto á cometer injusticias, que no puede ganar unas elecciones? No dije eso: lo que dije fué, que para ganarlas necesitaba destrozar y triturar al partido liberal; y como al mantenerme en el Poder pesaba más para mí en la balanza el mantener unido al partido liberal, no quise ser responsable de su destruccion; y añadí, que si otros Ministros pensaban de otro modo, podian tomar mi cartera. El Presidente, participando de mis opiniones, se inclinó hácia idéntica solucion, y de ello responderia si viviera. En cuanto á mis actos, digo que yo, que suspiraba por servir á todo el partido liberal, y considero grandísima fortuna haber llegado á la union de esos elementos, ¿habia de ir, por sostener la cartera, á ponerme enfrente del señor Sagasta, á destrozar á la mayoría y ver despues al partido conservador por diez años en el Poder? No; y la enseñanza que queria sacar de este hecho es que pienso yo que en este último reinado, como en el anterior y como en todos, ciertas cosas han ocurrido porque algunos hombres políticos no han sabido, ó no han querido, ó no han podido, por falta de energía, conducirle por otros caminos. La enseñanza que quiero sacar es que, cuando los partidos políticos aciertan á permanecer unidos y no se interpone ninguna ambicion personal en sus ideales, esos ideales triunfan; pero cuando hay quien está dispuesto á tomar el Poder relegando sus ideales y abandonando los intereses de la Patria, siempre ocurrirá, con Reyes ó con Repúblicas, que acabará la política por la corrupcion general, y terminará por perderse la tranquilidad.

Y ahora, y para concluir con este resúmen brevísimo de los hechos, y antes de llegar á otras consideraciones, ahora quiero recoger aquel último, en el cual se supone que esta situacion vive tambien bajo el protectorado del partido conservador, sosteniendo el Sr. Salmeron, en otra forma, lo que se ha llamado un pacto entre los partidos.

Yo, señores, he oido con verdadera estupefaccion esta clase de afirmaciones, porque me hacian el mismo efecto cuando S. S. las proferia que si tratara con ellas de ponerse enfrente de nosotros y buscar un pretexto para atacarnos á todos.

Y en efecto; cuando de la Monarquía se trata y se discurre acerca de la integridad del poder monárquico, realmente creo, señores, que se forma, no un pacto, sino una alianza íntima y profunda entre los que defendemos esa institucion: todas las fracciones, sea cualquiera el grupo á que pertenezcan, tienen que estar unidas en esa misma aspiracion, sobre todo cuando no se clasifican los partidos, por sus ideas, en liberales ó no liberales, como decia el Sr. Salmeron, sino por la forma de gobierno, y por los procedimientos por los cuales se puede conseguir que se implanten sus ideas.

Cuando se trata de defender la forma monárquica contra cualquier procedimiento, realmente hay una union. La creímos indispensable en el momento de morir el Rey; despues cada uno reivindicó los ideales de su partido, y marcha por su camino.

Siempre que vuelva á presentarse este temor; siempre que surja este problema, estaremos unidos, ya estén los conservadores, ya estemos nosotros en el Poder. Cuando no se trate de esta alta institucion, estaremos completamente enfrente, para discutir aquello en que no podamos estar conformes.

Y de aquí que pase á contestar á una pregunta que el Sr. Salmeron ha hecho, formulándola como si creyera crearnos muchas dificultades, y cual extraordinaria novedad.

Pregunta el Sr. Salmeron si el partido conservador aceptará como leyes las que presentemos y vote el Parlamento; si gobernará con ellas, ó si habrá un dualismo constitucional.

Yo puedo contestar á esto, porque lo hemos discutido en las Cámaras: apelo á la memoria de los señores Diputados, á la rectitud del Sr. Cánovas, cuando, discutiéndose con la izquierda, se ventilaba este problema.

Pues qué, ¿acaso la ley de garantías que vamos á votar, no es como todas las otras leyes que han sido votadas en las Cámaras? Pues qué, ¿no son elementos que entrarán á constituirse, á vigorizarse, á identificarse con la marcha de la Nacion? ¿Acaso esta pregunta se puede hacer en estos tiempos y despues de aquellas declaraciones? ¿El partido conservador nos la haría á nosotros? ¿Hemos pensado en hacerla nosotros á los que han de discutir nuestras leyes, pero que una vez votadas, las habrán de llevar adelante y ejecutarlas? De manera que la pregunta del Sr. Salmeron equivale á desconocer la condicion esencial de la vida política actual.

Pero yo os devolvería la pregunta, y os diria: ¿Respetaríais las leyes que hemos hecho los monárquicos, mientras esas leyes no afectaran á la forma de gobierno, si triunfárais? ¿Cambiaríais en este caso las leyes que se refieren á la propiedad, al régimen municipal, á la contabilidad, á los presupuestos, al Jurado, al juicio oral y público? ¿Cambiaríais todo esto?

Si lo cambiais, habreis de negar el supuesto de la vida parlamentaria, que consiste en el reconocimiento de este fondo comun de doctrinas; y si no estais dispuestos á cambiarlo, vuestra pregunta carece, á mi entender, de sentido y de valor.

Y dicho esto, y descartada así esta parte del discurso del Sr. Salmeron, de la cual forzoso me era tratar, creo, Sres. Diputados, que ha llegado el momento de recoger la doctrina total del discurso de su señoría y ponerla enfrente de nuestra doctrina. Ese discurso es una acusacion á la Monarquía, y, por lo tanto, nosotros hemos de hacer con nuestras ideas la defensa de la Monarquía.

En ese estudio teórico hecho por el Sr. Salmeron, decia que la Monarquía habia tenido dos deberes que cumplir: fundar la unidad de la Patria, y llevar á cabo la secularizacion del Poder civil; y por haber quedado una parte de la Península ibérica sin entrar en esa fusion, acusaba á la Monarquía de haber faltado á ese primer punto de su programa; y no sé por qué razon, que yo no he podido entender á pesar de que he reflexionado sobre ella, quedaba la segunda parte alejada, porque no se habia verificado la emancipacion del pensamiento.

Esta primera parte de su discurso la pronunciaba el Sr. Salmeron sin volver la vista á esas dos estátuas de Reyes, que representan la más grande de las aspiraciones á la union del territorio, y la otra, olvidando la existencia de Cárlos III, comprendido por César Cantú entre los Reyes filósofos, y que representa la más alta emancipacion que se ha hecho del Poder civil respecto á las aspiraciones y tendencias de la Iglesia.

Pero cuando todas estas observaciones se formulan y nos vamos acercando á las diferencias radicales y profundas, yo encuentro en la doctrina que el señor Salmeron expone una contradiccion radical con la nuestra. Su señoría habla y reclama todos los derechos en nombre de la soberanía nacional, y nosotros le contestamos tambien en nombre de la soberanía nacional. ¿Qué hay aquí? ¿Qué hay en esta doctrina y modo de discurrir? Que nos separa y representa un abismo de principios. Hay, señores, que cuando el señor Salmeron habla de la soberanía nacional, habla, en mi sentir, de la soberanía del pueblo; y por eso, al formular la soberanía del pueblo, habla siempre del sufragio en un momento dado y de la voluntad de una parte de los componentes de la sociedad española, presentada y formulada en un instante de tiempo y bajo una manera especialísima de ser. Y por eso encontraba tan pura y tan radical la fórmula del señor Lopez Dominguez cuando hablaba indirectamente de los artículos de la Constitucion de 1869, interpretados en el sentido de que puede reformarse la Constitucion por las Córtes sin el Rey, en contra del sentido que yo sostuve en esos bancos, y que es el sentido de la reforma por el Parlamento, en el cual entran, como en la declaracion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, las Córtes con el Rey, que así se llama el Parlamento y la vida parlamentaria.

Y esta afirmacion, señores (dejadme que aunque sea rápidamente la exponga), lleva á una série de consecuencias, á una tendencia tan distinta de esa que en el primer momento se advierte, y que no se percibe bien, porque son como las líneas paralelas, que cuando se ven de lejos parece que se juntan, y cuando se va uno acercando se ve claramente la distancia que las separa.

La soberanía del pueblo es la soberanía del sufragio, la soberanía del número, el sufragio universal entendido de esa manera; y la soberanía nacional es la soberanía de toda la Nacion, con todos los elementos que hay en ella, organizados ó no, con sus condiciones, con sus organismos y con sus indivíduos dispersos que no han llegado á organizarse: la soberanía nacional es la de la Nacion, es la del pueblo todo tal como es: la soberanía popular es la del pueblo imponiéndose en un momento dado á todos los demás elementos nacionales. (*Muy bien.*) Y sin más que traer esta idea, que es hoy no solo la más profunda de las que en el mundo de la política se agitan, sino aquella en que se han engendrado todos los sistemas del sufragio moderno, entre los cuales ya no se cuenta el sufragio del número en parte alguna, que yo sepa, ni por pensador alguno; sin más que enunciar esta idea, se dice lo que es la soberanía de la Nacion, lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros llamaba la soberanía nacional. Estas dos palabras, son, señores, dos cosas completamente distintas, completamente diversas de eso otro que se llama soberanía popular.

Voy á ver si tengo la suerte, á pesar de la precipitacion del momento, de definir estas dos palabras, porque á mí me parece tan claro el concepto y tan evidente, que creo que si tengo la suerte de conseguirlo, he contestado al discurso del Sr. Salmeron, y he sacado adelante, al ménos así lo espero, por vuestra bondad, la tésis que vengo sosteniendo.

Soberanía: poder, fuerza. Yo la tengo; la tiene cualquiera indivíduo. Yo soy soberano (dejemos á un

lado el libre albedrío y la voluntad); yo tengo una idea que me llena, una voluntad que me lleva y un poder material suficiente para ejecutar esos actos de mi voluntad, y por eso digo que soy soberano. Pero en el acto de decirlo, se presenta mi ser complejo con una porcion de ideas: ¿soy soberano para hacer lo que quiera, lo que pueda? No; para hacer lo que deba; y pienso lo que soy, de dónde vengo, á dónde voy, en mis antecedentes, y todo esto entra en mi razon y viene á advertirme, como una persona caritativa, que ve que otra se despeña, le advierte en el momento y le dice: «piensa en tus padres, recuerda á tus hijos;» en una palabra, que mis actos tienen que ser la resultante de todo mi sér complejo.

Así es la soberanía de la Nacion, como lo es en mí, porque la idea de la Nacion es un compuesto difícil de analizar y premiar en el laboratorio del pensamiento, y mucho más, de formular en un momento dado por una ley, por la votacion de la mayoría de unos cuantos representantes del país. Una Nacion es un pasado, una historia, una série de antecedentes, un modo de ser, una resultante, un compuesto. ¿Hemos dado á esa Nacion nuestra lengua? Se forma en la sucesion de los siglos. ¿Nuestras creencias? Vienen del Gólgota. ¿Nuestra moral? Ha sido predicada y sancionada por una série de mártires y doctores: todo aquello que hay alrededor nuestro viene de los siglos; y de tal manera habla en nosotros, que puede decirse, como ha dicho el filósofo más grande de los tiempos modernos, que los muertos gobiernan á los vivos en los tiempos que alcanzamos.

Por consiguiente, cuando se trata de una resolucion, de una Constitucion, de una ley, de un acto de soberanía, ese poder de que antes hablaba, ha de resultar de todas estas partes, de los actos del momento, que es el sufragio, el voto, y de los actos del pasado, que son las instituciones que nos representan las aspiraciones del porvenir, el progreso, la educacion, el modo de comprender la vida.

Cambiar todo esto en un dia, por un acto de la soberanía del pueblo, es mentir la historia, y cuando se hace, entonces no se vive; y si se trae una Monarquía con todos los atributos de la soberanía, no puede arraigar, porque, como ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, le faltan los atributos de la historia, y se retira, y viene una República que no cuadra ni encaja, y se sustituye con otra, y caen todas en el abismo, y luego, en medio de esta dispersion, brota la historia, y esa historia es la Monarquía con sus prestigios y sus antecedentes; porque si no hubiera sido eso, Sagunto y el general Martinez Campos figurarian al lado de Badajoz y de Mangado; pero precisamente porque arrancaba de las entrañas de la sociedad, Sagunto es el nombre de una Restauracion, y el general Martinez Campos un gran servidor de su Patria. (*Grandes, nutridos y prolongados aplausos en la derecha y en el centro de la Cámara.*)

Y todo eso de que os vengo hablando, todo eso, que ha sido y tiene esa realidad, eso se funde en una sola palabra, Monarquía. La Monarquía es eso, esa tradicion, esa historia, esa fuerza, ese pasado, eso que existe sin saber por qué, que es, no solo garantía del órden, tranquilidad de la propiedad y de los intereses sociales de un país, que es mucho más que eso; que es la fórmula en virtud de la cual existe, y sin la cual no hay estabilidad en el país, porque ese es su verdadero centro de gravedad. ¡Ah! pero es verdad: la Monarquía es muy fácil considerarla de cierta manera, salvo que esa manera es muy falsa; la Monarquía es un palacio, y dentro de ese palacio hay unas cuantas figuras; en estos momentos, una señora (cuyas virtudes irradian á través de los muros de ese palacio) y un niño (cuya vida preciosa inspira desvelos, cariño y afecto); esa es la Monarquía; y luego, algunos dias, en que salen las carrozas y las libreas, y una lista civil, que cuesta mucho dinero, y contra la cual se puede venir á declamar una série de cosas que no tienen sentido. Esa es la Monarquía para los filósofos; y una cosa análoga os podria yo decir de la Iglesia. Cuando pasais junto á un templo y veis algunas luces, y oís las notas del órgano, el filósofo puede encogerse de hombros y decir: esa es la Iglesia; y cuando pasais por un cuartel y veis formada la tropa haciendo maniobras, para los escépticos y los ignorantes eso es el ejército; un juego de soldados, es una fórmula para entretener á las gentes.

Así, todo puede ser juzgado, y yo tambien podria juzgaros á vosotros. Pero detrás de esa gente del cuartel, hay una fuerza, un número de hombres dispuestos á sacrificarse por la Patria; una série de personas que obedecen á un gran pensamiento social: ellos nos dan la paz en el exterior; ellos nos permiten todavía ir á visitar los sepulcros donde están depositados los restos de nuestros mayores; ellos son los que mantienen el órden y los que hacen que tengamos hogar, y dentro del hogar, esposa, hijos, esperanzas y afecciones.

En la Iglesia, despues del culto y clero, que inspira la risa escéptica del *suprit fort*, hay una atmósfera que cuando niño se ha infiltrado en nuestro espíritu, que ha formado la santidad de las mujeres, que ha contribuido á conservar el pudor en nuestras hijas, que nos ha recibido en sus brazos al nacer, y que mañana nos acompañará hasta la tumba.

La Monarquía, apartando con el pensamiento ese palacio, y mirando por encima de la cuna donde duerme el niño; separando la vista de las tocas enlutadas de esa viuda desolada, es la que nos proporciona todos los elementos para reunirnos y asociarnos en esta obra de paz; pues si hubo un momento en que la Nacion española tuvo miedo de que se quebrantara, despues ha visto con alegría que se mantiene, y que todos la sostenemos, pues es, por decirlo así, el vértice de una pirámide, donde se concentran todas las fuerzas sociales y políticas; y si yo me atreviera á hacer ciertas comparaciones, podria decir que es la unidad de las matemáticas; que con ella se resuelven todos los problemas, y que si faltara, ningun problema podria resolverse. (*Prolongados aplausos en la derecha y en el centro.*)

Ya os he explicado cómo veo los elementos de esta teoría; y aunque me fatigue y las fuerzas se me acaben, llegaré al final; porque aun cuando es un hecho que no tengo en mi panoplia armas capaces de romper el escudo de guerreros tan afamados, me sobra el ánimo, y cuando le hay todas las armas son buenas. Esa teoría del Sr. Salmeron, que han proclamado mis amigos de la izquierda, y de la cual yo me separé; la teoría de la soberanía del pueblo enfrente de la soberanía nacional, tal como nosotros lo entendemos, esa teoría os arruina por completo, esa teoría está lanzada contra vosotros, porque se supone que el pueblo es enemigo de la Monarquía, y que si por el sufragio universal se eligiera una Asamblea, ésta se-

ría contraria á la Monarquía, y yo voy á demostraros que esto es un error; pero antes voy á presentaros la inversa, y es que allí donde exista la República y se elija una Cámara, podria ser favorable á la Monarquía y tendria tambien que venir el conflicto de que habeis hablado. ¿Por qué? Porque buscais una antinomia, una oposicion, la antinomia del número contra la sociedad. ¿Manda álguien? Pues claro está: hoy es la Monarquía, mañana será la República; dentro de una República estarán, no solo los monárquicos, sino los que se llaman anarquistas, y despues, cuando triunfen los anarquistas, habrá para reconstituir la sociedad el grupo de los colectivistas, que aniquilando y destruyendo toda idea de moral, de religion y de deber, querrá formar una nueva sociedad á su capricho. De modo que cuando inventais la teoría del número, al fin, por la lógica de las circunstancias, vais á parar á la anarquía, y despues de la anarquía, al colectivismo.

Por tanto, vuestra teoría encierra un profundo error, y de este error es de lo que yo queria hacerme cargo. Y sigo adelante.

¿Viene el conflicto? Ahí está la interrupcion que querian recoger mis amigos de enfrente.

Pues si viene el conflicto, será menester resolverlo. Y ¿cómo se resolverá? Pues se resolverá por los procedimientos de la libertad, como se están resolviendo hoy los conflictos en todos los países.

Puede haber un momento, claro está, y necesito repetir esto, porque por la rapidez con que hablo se pueden olvidar los fundamentos de mi raciocinio; puede haber un momento en que una Cámara tenga una mayoría que sea contraria al Poder. ¿Conflicto? ¿Revolucion? ¿Sangre? No. ¿Por qué? ¿Para qué?

Naturalmente, el elemento monárquico, que está al lado de la Monarquía y que puede no estar representado en el número, pero que lo está en el Senado, en la Iglesia, en las Universidades, en los elementos de produccion, en las mismas Cámaras de comercio; todo eso, que son agrupaciones vitales, que son órganos de una parte de la vida social, estará representado en los partidos políticos; habrá un partido en el poder, y ese partido aceptará la cuestion, ó no la aceptará: si la acepta, y la Corona no está conforme, el Ministerio presentará la dimision, y será llamado otro partido que quiera sostenerla.

Vendrá entonces, si tiene minoría, la disolucion, y dada la disolucion, se volverá á consultar al país, y ante el país cada uno de los elementos formulará su opinion. Triunfará una ú otra: si triunfa la opinion de lo organizado, de lo estable, no hay cuestion; pero si triunfa la contraria, vendrá el segundo problema, y aun el tercer problema de la disolucion, y la opinion pública, estando abiertos todos los poros de ese cuerpo social, será la que en último término se decidirá por el progreso, ó se decidirá por el retroceso. ¿Qué obstáculo es ese para la Monarquía?

Nunca me ha parecido el Sr. Salmeron más lejos de lo que podríamos llamar la realidad científica, que en esta manera de considerar la cuestion. El Rey, solo con resistir, da lugar á pensar: solo con dar lugar á pensar y no ceder á un movimiento irreflexivo, hace un gran servicio al país. Si el Rey, como Leopoldo de Bélgica, cree en un momento dado que no puede resistir, dice sencillamente, como dijo á España Don Amadeo de Saboya: «Si quereis eso, yo no me opongo.» Si es un Rey que tiene la desgracia de ser vencido en los campos de batalla, como Cárlos Alberto, abdica para morir en tierra extranjera, pero con sus lágrimas riega el terreno donde bajo el cetro de Víctor Manuel ha de brotar el árbol frondoso de la unidad italiana.

Y permitidme una hipótesis, aun cuando al hacerla me parezca que resuena en mis oidos una voz que no he de escuchar más.

Suponed un momento en el cual el pueblo se apasiona, y en que por haber recibido una herida en su orgullo, en su amor propio nacional, en su dignidad, está dispuesto á cualquier sacrificio. El Monarca, que tiene la responsabilidad de la direccion de esos actos trascendentales y supremos de la Nacion, cree que ésta va á comprometer su independencia; teme que se va á perder en sus manos el patrimonio que por sus antecesores le fué entregado, y dice: «Yo, por la Constitucion, ¿puedo declarar la paz ó la guerra? Pues no admito la guerra. ¿Hay un Ministerio que me aconseja la lucha? Pues resisto al Ministerio y llamo á las Córtes para exponer en un mensaje las razones que tengo para no querer esa guerra. De este modo acaso pueda contrabalancear la opinion; pero si todavía las Córtes desatienden mis razones; si mis advertencias no se escuchan, y la Nacion entera se deja llevar más por el entusiasmo que por la reflexion, como la Nacion es dueña de sus destinos y yo no puedo resistir más, me retiro, y vendrá á ser mi abdicacion la última pesa que pueda poner en la balanza para que mi país no se incline á la declaracion de guerra.»

Esta hipótesis, señores, puede ser un hecho real; esto, que yo presento como delirio de mi imaginacion, puede alguna vez ocurrir, y solamente con que pueda como hipótesis enunciarla, y vosotros podais admitir su posibilidad, es ya un gran ejemplo y una relevante muestra de lo que puede ser y de lo que puede servir á su país un Monarca en esos momentos supremos de la vida de los pueblos. (*Grandes aplausos.*)

Pero vuestra paciencia tiene que agotarse (*No, no*), y yo no puedo seguir. Yo hubiera querido evitaros esta molestia, si no me hubiera parecido, y sobre todo, si no les hubiese parecido á mis amigos y compañeros, que esta discusion debia llegar hasta el punto á que ha llegado. Ahora me toca sacar, á título de resúmen, las consecuencias de todo lo que vengo exponiendo.

No puedo discutir una parte que me proponia tratar, desde el momento en que en el exordio de su discurso afirmó el Sr. Salmeron una cosa, que yo estaba seguro de que la afirmaria; afirmó que la revolucion de Setiembre fué llevada por la gravitacion natural á la forma republicana, y allí ha quedado como ideal, porque las ideas y los principios democráticos no tienen otra forma que la republicana. Pues ese principio, esa asercion, esa afirmacion, yo la niego rotunda y radicalmente, y la niego en nombre de lo que acabo de exponer, en nombre de los antecedentes y de las relaciones, y de todo lo que es una Nacion, que hace poco he esbozado de una manera tan rápida, pero que vosotros habeis tenido la bondad de encontrar suficientemente clara.

¿Sabeis por qué lo niego? Porque la forma de gobierno, porque la forma que toma el Poder en un país, es como la forma en el cuerpo humano, porque no hay forma absoluta, porque no es verdad que la Monarquía y la República sean las únicas formas de gobierno en toda la humanidad; y permitidme que ex-

plique algo esto que pudiera parecer un tanto metafísico. Se trata del sér humano; todo sér humano tiene una forma, pero es esencialmente distinta, segun la edad, el tiempo, el clima. La cara sonriente del niño en nada se parece á la arrugada del anciano; la mujer tiene formas distintas de las del hombre; y siendo una la forma humana, hay diferencias. ¿Por qué? Porque la forma responde á los años del sér, al clima en que vive, al frio que le ha hecho encoger sus fibras, ó al calor que le ha recubierto de espesa epidermis para librarse de los rayos del sol, á la energía de sus actos, ó al pudor y á la dulzura en las formas; y por consiguiente, cada forma responde á lo que es cada sér. Un país, que está enclavado en Europa, que tiene la historia y la geografía que el nuestro, que ha vivido y pensado y sentido con la religion, con todas sus grandezas y todas sus glorias, no encaja, no se amolda, hoy por hoy, no hablo de mañana, sino en la forma monárquica. Por eso lo dice el sentido comun y la manera de hablar de todos los oradores; por eso, cuando se escribe un artículo de periódico ó se pronuncia un discurso, se habla, sin quererlo, de la Monarquía de Recaredo, del Trono de San Fernando, del reinado de los Reyes Católicos, como si por instinto quisiera unirse la Monarquía á las nieblas primitivas de la historia de España, levantándola á la altura de aquellos tiempos en que los hombres tocaron el cielo, recibiendo el título de santos, y unir la idea de la Monarquía á las grandezas y á las glorias conquistadas en Africa y en Italia, ó realizadas con el descubrimiento de un nuevo continente.

Los que defendemos la Monarquía entendemos defender la libertad, porque la libertad es imposible sin una forma estable, y porque, permítanme mis amigos los demócratas republicanos que se lo diga: en tanto cuanto es posible hablar del porvenir, yo entiendo que la libertad no vivirá, ni se mantendrá en ningun país sin un Gobierno suficientemente enérgico y fuerte para garantirla y garantir los derechos individuales contra todo género de asechanzas, de ataques y de violencias. Así, todo eso que puede presentarse como federacion, como unidad, sufrirá embates; y los países que tienen una forma estable, dentro de la cual no puedan verificarse esos trastornos, tienen mucho adelantado en su camino. ¿De qué forma sería esa Monarquía en el porvenir? No lo sé, porque todas las formas sustanciales se pliegan á las circunstancias; pero yo me guardaré de hacer otra cosa que defender la Monarquía, que considero como el tesoro de los derechos individuales, por que he combatido, y de las libertades democráticas, á que aspiro, he aspirado y aspiraré toda mi vida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de exámen de cuentas generales del Estado habia nombrado presidente al Sr. Fernandez Villaverde y secretario al Sr. Santa María de Paredes.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de La Solana á la estacion de Socuéllamos, habia elegido presidente al Sr. Nieto Perez y secretario al Sr. Laviña.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente. Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista por órden alfabético de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones en el mes de Julio de 1886.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Aguado y Mora.
Albacete.
Anton Ramirez.
Aparicio.
Aravaca.
Balaguer.
Ballester.
Búrgos Meneses.
Bushell.
Calvo y Muñoz.
Canalejas.
Cuartero.
Diaz Moreu.
Enriquez Gonzalez.
Fabra (D. Camilo).
Fabra (D. Gil María).
Fabra y Floreta (D. Juan).
Fernandez Blanco.
Fernandez Daza.
Flores Dávila (Marqués de).
Gallardo.
García San Miguel (D. Crescente).
Gomez Marin.
Gonzalez de la Fuente.
Gosalvez.
Landecho.
Leon y Castillo.
Lopo y Molano.
Maura.
Navarro Reverter.
Nieto (D. Emilio).
Oñate y Valcarce.
Oriol.
Pando.
Pardo Balmonte.
Parra.
Peña-Ramiro (Conde de).
Pineda.
Pons (D. Federico).
Puga.
Revillagigedo (Conde de).
Rodriguez Correa.
Rodriguez Yagüe.
Ruiz Capdepon.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Sanchez Guerra.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Suarez Inclán.
Surga.
Teverga (Marqués de).
Vazquez y Lopez-Amor.
Zabálburu.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Almodóvar del Rio (Duque de).
Alonso Martinez (D. Manuel).
Alvarez Mariño.
Andrés Moreno.
Azcárraga.
Barroso.
Batanero.
Cassola.
Coll y Moncasi.
Córdoba.

Cort y Gosalvez.
Cruz.
Díez Macuso.
Drake.
Garijo (D. Cipriano).
Garrido Estrada.
Gil Berges.
Gomar (Conde de).
Gonzalez Longoria.
Groizard.
Gutierrez Agüera.
Gutierrez Mas.
Hermida.
Jaramillo.
Laá y Rute.
Larios.
Lopez Pelegrin.
Lopez Puigcerver.
Llera y Diaz.
Maissonnave.
Martinez (D. Cándido).
Martinez Luna.
Martos.
Mina (Marqués de la).
Muñoz Vargas.
Muruve.
Niebla (Conde de).
Onofre Alcocer.
Perez y Perez.
Puerta.
Ramos Calderon.
Recio.
Rodrigañez (D. Tirso).
Ruiz Villegas.
Sanchez Pastor.
Sancho y Cañas.
San Juan.
Santana.
Silva y Valle.
Torre Ortiz.
Villanova.

SECCION TERCERA.

Señores:

Alvear.
Allende Salazar.
Arredondo (D. Federico).
Arredondo (D. Mariano).
Arroyo (D. Enrique).
Badarán.
Calvo de Leon.
Cañellas.
Castro y Lopez.
Castroserna (Marqués de).
Delgado (D. Laureano).
Eguilior.
Fernandez de Soria.
Gallego Diaz.
García Alix.
García de la Riega.
Grande.
Gullon (D. Eduardo).
Hernandez Prieta.
Lopez Chavarri.
Lopez Dóriga.
Machimbarrena.
Mansi (D. Angel).
Mansi (D. Rufino).
Manteca.
Marcet.
Martinez Aquerreta.
Martinez Brau.
Molleda.
Monares.
Montalvo.
Navarro y Ochoteco.
Ochando.
Ortiz y Casado.
Osorio.
Peralta.
Ribot.
Rio-Florido (Marqués de).
Riquelme.
Rodriguez Batista.
Romero Robledo.
Ruiz de Galarreta.
Salvador y Rodrigañez.
Santa María.
Soto Barro.
Tamames (Duque de).
Testor.
Torres Jordí.
Vazquez Queipo.
Vior.
Zugasti.

SECCION CUARTA.

Señores:

Aicart.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Alvarado.
Aranda.
Avila Ruano.
Becerra (D. Manuel).
Betegon.
Calveton.
Campo-Grande (Vizconde de).
Castelar.
Castell-Moncayo (Marqués de).
Celleruelo.
Cepeda.
Chapa.
Espinosa.
Frau.
García Iñiguez.
Gavin.
Gonzalez Dueñas.
Gorostidi.
Guerrero.
Ibarra.
Iranzo.
Jimeno.
Lopez y Rodriguez.
Martinez Asenjo.
Mellado.
Mendoza Cortina (Conde de).
Merchan.
Moncasi.
Monedero.

Montero Rios.
Moret.
Mosquera.
Nuñez de Velasco.
Ordoñez.
Pinedo Luis Blanco.
Prieto y de la Torre.
Quintana.
Quiroga Vazquez.
Ramirez Lobato.
Reza.
Rosell.
Sagasta (D. José Mateo).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Salcedo.
Santa Cruz.
Sanz Rioboó.
Valdeterrazo (Marqués de).
Valle y Cárdenas.
Villalba Hervás.

SECCION QUINTA.

Señores:

Agelet.
Agrela.
Agüera (Conde de).
Aguilar (Marqués de).
Aguilera.
Aguirre.
Alba García.
Antequera.
Cabezas.
Calzada.
Dávila.
Dominguez Alfonso.
Fernandez Capetillo.
Fernandez Villaverde.
Gamazo (D. Trifino).
García Benito.
García del Castillo.
García Lomas.
Gasca.
Gonzalez (D. Alfonso).
Gonzalez Fiori.
Gonzalez (D. Venancio).
Guitian.
Isasa.
Lopez Dominguez.
Los Arcos.
O'Lawlor.
Orense.
Pallejá.
Perez Galdós.
Pidal (D. Alejandro).
Pimentel.
Prast.
Ramoneda.
Reina y Montilla.
Rodriguez y Rodriguez (D. José).
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Rodriguez San Pedro.
Romero Gil Sanz.
Ruiz García de Hita.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sanchez Bedoya.
Sanchez Mira.
Sanz y Peray.
Soler y Bou.
Toreno (Conde de).
Torre Minguez.
Verges.
Villanueva y Gomez.
Vizcarrondo.
Zozaya.

SECCION SEXTA.

Señores:

Alvarez Bugallal.
Alvarez Capra.
Ballesteros.
Bétera (Vizconde de).
Borrego.
Calzado.
Cárdenas.
Casado Mata.
Castellano.
Cobian.
Collaso y Gil.
Delgado (D. Justo Tomás).
Dominguez (D. Lorenzo).
Donato Villarnovo.
Fiol.
Gamazo (D. German).
García Gomez de la Serna.
Garijo (D. Antonio).
Gonzalez Conde.
Gullon (D. Pío).
Heredia-Spínola (Conde de).
Jaquete.
La Guardia.
Lastres.
Maluquer.
Matos.
Martin y Bernal.
Martinez del Campo.
Martinez Villasante.
Merelles.
Mompeon.
Montilla.
Nicolau.
Palmerola (Marqués de).
Parias.
Pedreño.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Riestra.
Rocafort.
Roger.
Ruiz Martinez.
Sagasta (D. Primitivo Mateo).
Sallent (Conde de).
Serrano Alcázar.
Suarez Sanchez.
Talero.
Usera.
Ussia.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vilana (Conde de).
Vilaseca.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Alcalá del Olmo.
Angulo.
Arias de Miranda.
Arribas.
Astray.
Azcárate.
Baselga.
Boixader.
Botija.
Bugallal (D. Gabino).
Camacho del Rivero.
Cánovas del Castillo.
Cañamaque.
Castel.
Castilla.
Catalina.
Codes.
Cos-Gayon.
Crespo Quintana.
Dabán.
Enriquez Vallarino.
Fernandez de Castro.
Ferratges.
Ferreras.
Figueroa.
Garnica.
Gomez (D. Protasio).
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Granda.
Labra.
La Serna.
Laviña.
Leon y Cataumbert.
Marin Luis.
Montoro.
Muñoz Chaves.
Muro Lopez.
Navarro y Rodrigo.
Ortiz (D. Alberto).
Pedregal.
Peñalva.
Perez García (D. Sebastian).
Pidal (Marqués de).
Portuondo.
Prieto y Caules.
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Salmeron.
Sangarren (Baron de).
Silvela (D. Francisco).
Vadillo (Marqués del).
Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 2 DE JULIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, de Diputado electos por el distrito de Lalin (Pontevedra).=Se acuerda que pase á la Comision que en su dia se nombre una exposicion del Ayuntamiento de Gracia contra el *modus vivendi* con Inglaterra.=A la de peticiones pasa una exposicion, presentada por el Sr. Arredondo, de la Diputacion provincial de Zaragoza, pidiendo la reforma del art. 118 de la vigente ley provincial.=El Sr. Marqués de Aguilar presenta una exposicion de los principales agricultores, industriales y comerciantes del distrito de Olot, solicitando que las Córtes denieguen su aprobacion al proyecto de prórroga de los tratados de comercio y al tratado celebrado con Inglaterra.=El Sr. Dabán pregunta al Gobierno si entiende que los proyectos de ley, antes de ser aprobados, pueden causar los efectos de ley.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Dabán, rectificando, concreta el punto á que se refiere su pregunta, que no es otro que el haberse denegado al habilitado del Consejo de redenciones las cantidades que se presentó á reclamar del Tesoro, á pretexto de estar pendiente de resolucion el proyecto de ley de Cajas especiales.=Rectifica el señor Ministro de la Gobernacion.=Entra en el salon el Sr. Ministro de Hacienda, y contesta á la pregunta del Sr. Dabán, que rectifica, lo mismo que el Sr. Ministro.=Se reserva la palabra al Sr. Gorostidi para cuando esté presente el Sr. Ministro de Ultramar.=Se leen y toman en consideracion, pasando á las Secciones, las tres siguientes proposiciones de ley: primera, apoyada por el Sr. Vincenti, declarando de servicio general el ramal que, partiendo del ferro-carril de Orense á Vigo, termine en el punto más conveniente de este puerto; segunda, que apoya el Sr. Alvarado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ayerbe á Egea de los Caballeros, y otras tres más; tercera, apoyada por el Sr. De Andrés Moreno, declarando de servicio general el ferro-caril de Santiago á Betanzos.=Jura y toma asiento el señor Bergamin.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Concedida la palabra para rectificar al Sr. Salmeron, la renuncia por el momento, reservándose el derecho de contestar á las demás alusiones que puedan dirigírsele.=Discurso del Sr. Castelar, contestando á alusiones personales.=Pide descanso, y se le concede para poder continuar su discurso.=Se suspende la sesion á las cinco.=Reanudada á las cinco y media, prosigue su discurso el Sr. Castelar.=Acuerda el Congreso la prórroga de la sesion, y se termina dicho discurso.=Le contesta el señor Ministro de la Gobernacion.=Se suspende la discusion.=Quedan sobre la mesa dos dictámenes de la Comision de actas, proponiendo la aprobacion de las de los distritos de Torrijos y Lalin, y admision respectivamente de los Sres. Benayas y Marqués de la Vega de Armijo.=Orden del dia para mañana: dictámen sobre la venta de terrenos de la plaza de Pamplona; los dictámenes que acaban de leerse y quedan sobre la mesa, y la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 411, presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer por D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado electo por el distrito de Lalin, provincia de Pontevedra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Aguilar tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion de los principales agricultores, industriales y comerciantes del distrito de Olot, que tengo el honor de representar, pidiendo á las Córtes se sirvan denegar su aprobacion al proyecto de prórroga de tratados de comercio y de ratificacion de un tratado con Inglaterra; y me permito llamar la atencion del Congreso sobre los millares de firmas de que viene cubierta la exposicion, y que representan una unanimidad verdaderamente notable en un distrito que, no por ser de los más lejanos del centro de España, merece ménos ser atendido.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision que se nombre en su dia.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones una instancia, presentada por el Sr. Alvarado, de la Diputacion provincial de Zaragoza, pidiendo se reforme el artículo 118 de la ley provincial, estatuyendo que las cuotas señaladas á los pueblos, conforme á lo prevenido en el párrafo 2.° del art. 117, serán repartidas entre los vecinos y terratenientes de los respectivos distritos por los Ayuntamientos con aprobacion de las Diputaciones, incumbiendo á éstas la recaudacion de las individuales por los medios establecidos para cobrar los demás impuestos públicos y como de su exclusiva competencia.

Se acordó pasar á la Comision que en su dia se nombre una comunicacion del alcalde constitucional de la villa de Gracia, remitiendo una solicitud, pidiendo no se apruebe el proyecto comercial con Inglaterra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Voy á dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.; y aun cuando mi pregunta se refiere más principalmente al Sr. Ministro de Hacienda, por ser asunto de su departamento, me decido á dirigirla aun en ausencia de dicho Sr. Ministro, esperando que el Sr. Ministro de la Gobernacion se servirá manifestar á la Cámara cuál es el criterio del Gobierno sobre el asunto.

Deseo que el Gobierno manifieste si entiende que los proyectos de ley que trae á esta Cámara para su discusion y aprobacion, pueden causar efectos de tales leyes y aplicarse antes de que sean discutidos, votados por la Cámara y sancionados por la Corona.

Al hacer esta pregunta al Gobierno, es porque he visto, no porque me lo hayan referido, porque lo he visto por mí mismo, que un Sr. Ministro de los que constituyen el Gabinete ha obrado de esta manera, y ha aplicado ya y puesto en vigor uno de los proyectos de ley que se encuentran pendientes de discusion en esta Cámara, y sobre el cual ni siquiera ha emitido dictámen la Comision nombrada por este Cuerpo Colegislador. Y como quiera que de establecerse este principio, vendríamos á admitir que el voto de esta Cámara nada representaba para las leyes, sino que éstas se podian aplicar única y exclusivamente por el mero hecho de haber presentado el proyecto el Gobierno, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que me diga si esto puede hacerse dentro del espíritu de las leyes, dentro de las costumbres parlamentarias, y si esto se puede admitir como precedente, y el dia de mañana se podrá aplicar á otras leyes más importantes.

Espero la contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, para concretar más, si es preciso, la pregunta que acabo de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Es bien extraña la pregunta de mi amigo el Sr. Dabán, porque S. S. debe tenerla por contestada de antemano; ni el Gobierno, ni nadie puede creer que un proyecto de ley pueda regir hasta que sea ley.

Pero dice S. S.: hay un Ministro que ha puesto en vigor preceptos consignados en un proyecto de ley que ha traido al Parlamento. Yo siento que el señor Dabán no haya explicado el caso, por si de ciencia propia pudiera yo contestar. Pero de todas maneras, y por si S. S. no tiene á bien concretar ese caso especial, yo me permito llamar la atencion del señor Dabán sobre si puede suceder (y esto lo digo meramente en hipótesis, porque no puedo ni presumir siquiera cuál sea el caso); puede suceder, y sucede muchas veces, que en los proyectos de ley se reproducen preceptos de leyes anteriores que están vigentes, y en este caso, claro está que no se necesita que la nueva ley llegue á ser ley, para que los preceptos que quedan en vigor rijan desde luego.

Si se trata de algun caso de esta naturaleza, la explicacion se la puede dar el Sr. Dabán á sí mismo; si se trata de un caso distinto; si se trata de un proyecto nuevo; si se trata de introducir una ley que no haya regido hasta ahora, yo necesito para contestar á S. S., primero, que me explique el caso, y segundo, que me dé el tiempo suficiente para averiguar lo que haya de cierto en el particular, porque ésta sería ya una cuestion de hecho, y sobre cuestiones de hecho no cabe más discusion que afirmar ó negar, probar ó no probar.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Empiezo por dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la deferencia con que se ha servido contestarme, á la vez que le agradezco infinito el criterio que S. S. ha demostrado en nombre del Gobierno respecto del caso á que yo me referia.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice que para poderme contestar en forma, le convendria que yo concretara el caso. Voy á tener el gusto de concretársele á S. S.

Me estaba refiriendo al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre Cajas especiales.

En ese proyecto de ley de Cajas especiales se dice que se modificará en lo sucesivo, es decir, cuando sea ley, la manera que tenga de recoger el habilitado los fondos del Consejo de redenciones de las arcas del Tesoro; y al mismo tiempo establece este mismo proyecto de ley, que librará el ordenador de pagos al presidente del Consejo de redenciones las cantidades que sean necesarias para las atenciones del Consejo. Estando las cosas en esta disposicion, el martes de esta semana el habilitado del Consejo de redenciones se llegó á las oficinas de Hacienda para reclamar lo que diariamente le corresponde al Consejo, segun la ley que está rigiendo hasta ahora; se presentó, repito, á reclamar las cantidades necesarias para cubrir las atenciones que diariamente tiene que satisfacer el Consejo, y se le manifestó por la Caja de depósitos que no se le daba más cantidad que la correspondiente á los dos últimos dias del mes de Junio, porque estando pendiente de aprobacion un proyecto de ley que modificaba la constitucion del Consejo de redenciones, no podia entregar más cantidad. Resulta de aquí, que en el dia de ayer el Consejo de redenciones, no habiendo recibido las cantidades que diariamente le corresponden, y con arreglo á las cuales hace la distribucion de sus pagos, el Consejo tuvo que dar órden de que no se pagara á los que iban á cobrar, y tuvo que ir á buscar dinero, y pagar por él un premio, para poder cubrir las atenciones pendientes; porque el señor Ministro de Hacienda ha considerado que el proyecto de ley que tenía presentado á la Cámara, estaba ya aprobado por las Córtes y sancionado por la Corona.

Este es el caso concreto á que me referia; y como ha empezado por manifestar el Sr. Ministro de la Gobernacion que en principio el proyecto de ley no puede surtir efecto ni aplicarse más que cuando sea sancionado por la Corona y promulgado como ley, yo me doy por satisfecho con la contestacion que ha dado S. S. á nombre del Gobierno, y espero que esta equivocacion, que tal vez proceda del director de la Caja de depósitos, será corregida, y se entregarán al Consejo de redenciones, hasta el dia que este proyecto sea ley, las cantidades que le correspondan; y se evitará el doloroso caso de que á los individuos de la clase de tropa que van allí á reclamar sus haberes, tenga que despedírseles, diciéndoles que se han suspendido los pagos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Despues de oir al Sr. Dabán, se habrá convencido fácilmente el Congreso de que mi precaucion al contestar á su pregunta estaba perfectamente en su lugar, y de que yo hice bien en no dar una contestacion categórica respecto de un caso que su señoría no habia tenido la bondad de expresar; yo agradezco á S. S. que lo haya hecho, y le ofrezco llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre la situacion especial en que puede encontrarse el Consejo de redenciones en este período de transaccion.

Pero puedo ya contestar al Sr. Dabán, que el hecho á que S. S. se ha referido no constituye de ninguna manera la aplicacion de una ley, que todavía no es ley, ni la aplicacion como ley del proyecto de Cajas especiales; lo que constituye pura y simplemente, y esto se deduce de las palabras de S. S., es una precaucion de contabilidad tomada por el director de la Caja de depósitos, para que una vez que este proyecto de ley, que forma parte integrante del nuevo presupuesto, puesto que es una de las leyes adjuntas al mismo, y no han de poder realizarse todos los ingresos sin que esa ley, y otras que han sido presentadas con el presupuesto mismo, se aprueben; lo que se ha buscado con la medida de la Caja de depósitos, es pura y simplemente, que una vez puesta en vigor esa ley, no haya dificultades de contabilidad para liquidar con el Consejo de redenciones aquello que recibió con aplicacion al ejercicio económico anterior, ó lo que ha de recibir en el ejercicio económico en que hemos entrado ayer. Como quiera que los presupuestos han de regir por el ejercicio entero, nada tiene de particular que la Direccion de la Caja de depósitos haya querido establecer una línea divisoria entre lo que ha sido ley, y lo es todavía, pero que ha de tener el límite del ejercicio económico, y lo que en el porvenir ha de ser ley, y cuyos efectos se han de retrotraer indudablemente, para los efectos económicos, á la fecha en que comienza el ejercicio. No se ha hecho todavía aplicacion ninguna; no es que la Caja de depósitos haya hecho ingresar en el Tesoro las cantidades que tiene á su disposicion del Consejo de redenciones y enganches. Esto sería aplicar una disposicion que todavía no es ley. Lo que ha hecho ha sido, como he dicho antes, pura y simplemente tomar una precaucion para que la aplicacion de la ley nueva, cuando lo sea, no traiga grandes inconvenientes. Es verdad que los trae el retraso en discutirse y votarse ese proyecto de ley; es verdad que el retraso en que nos hemos visto para no poder hacer ley antes del nuevo ejercicio ese proyecto, trae la complicacion de poner al Consejo en la situacion anómala á que el señor Dabán se referia; pero eso tiene un remedio fácil, sobre el cual, como he ofrecido á S. S., yo llamaré la atencion del Sr. Ministro de Hacienda. Eso tiene un remedio fácil; eso se puede arreglar con disposiciones interiores del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de reconocer, porque yo creo que no puede reconocerse, que lo hecho hasta ahora constituya la aplicacion de una disposicion que no ha llegado á ser ley.

Si el señor general Dabán se tranquiliza con estas explicaciones, yo me alegraré mucho; y lo que quiero es que quede sentado, de todas maneras, que el hecho que S. S. ha tenido la bondad de indicar, no implica la aplicacion de la ley de Cajas especiales, antes de que esa ley llegue á serlo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Entro en este momento en el salon, y por tanto, no tengo perfecto conocimiento de lo que aquí ha pasado; pero las últimas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, mi dignísimo compañero, me hacen comprender que el Sr. Dabán ha dirigido una pregunta al Gobierno, que cumple contestar al Ministro de Hacienda, sobre si un proyecto de ley, que está sometido al dictámen de una Comision en el Congreso, puede pro-

ducir los efectos de una ley, para que se aplique con anterioridad á la promulgacion de la ley misma.

Parece que S. S. se ha referido al hecho concreto de que se ha pretendido dar esa aplicacion, que su señoría censuraba, con relacion á la Caja de redenciones y enganches. Debo decir al Congreso, que ocupado toda la mañana de hoy en asuntos que por mi posicion debia atender, he llegado tarde al Ministerio de Hacienda; en seguida he tenido conocimiento de esa cuestion á que el Sr. Dabán se referia, y en el acto he acordado que queden las cosas en el mismo ser y estado que tenian antes, porque entiendo no puede tener aplicacion ningun proyecto de ley hasta que no sea real y verdaderamente ley. Puede por lo tanto decirse que no ha habido nada; y todo lo que ha pasado con anterioridad al dia de ayer, ó en el dia de ayer, que tiene su explicacion, quedará subsanado en el dia de hoy ó en las primeras horas del de mañana.

El suceso tiene su orígen en la duda ocurrida en una dependencia del Ministerio de mi cargo, que ha consistido en que presentada la ley sobre supresion de las Cajas especiales, y empezado ya desde ayer el nuevo año económico, se pensó si debia ó no seguir el procedimiento antiguo de entregar diariamente al Consejo de redenciones una determinada cantidad. Es verdad, Sres. Diputados, que por ministerio de la ley, con arreglo á la Constitucion, que mientras las Córtes no dispongan otra cosa, desde ayer rige el mismo presupuesto del año anterior; pero bien pensado el asunto, y á pesar de la presentacion del proyecto de ley antes mencionado, deben continuar las cosas como estaban hasta que aquel proyecto sea votado por las Córtes y sancionado por la Reina Regente. Ha habido, pues, algo de duda y de vacilacion en alguna dependencia; pero, como he dicho antes, todo ha quedado terminado, cesando tambien por virtud de estas explicaciones, al menos así lo creo yo, las dudas suscitadas por el Sr. Dabán.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la contestacion tan franca y tan clara que se ha servido dar á mi pregunta. Yo le agradezco mucho esta deferencia; pero debo hacer una salvedad, y es, que la razon que el Sr. Ministro ha expuesto de que terminado el ejercicio habia que hacer ciertas operaciones de contabilidad, no tiene aplicacion en el caso presente, porque los fondos que entrega el Tesoro al Consejo de redencion y enganches, no son fondos del Tesoro, sino fondos que el Tesoro entrega por cuenta del Consejo mismo. Por consiguiente, nada tiene que ver que el ejercicio sea uno ú otro con las cantidades que el Consejo tiene en depósito; y mientras no se liquiden esas cantidades que tiene en depósito, el Consejo tiene derecho á girar y pedir al Tesoro lo que necesite.

Y ya que tengo el gusto de ver en su banco al Sr. Ministro de Hacienda, ruego á S. S. que se sirva mandar al Congreso los datos que le tengo pedidos hace tiempo, referentes á la deuda del Tesoro con los cuerpos del ejército.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Empiezo por donde ha concluido el Sr. Dabán, y me declaro reo de olvido, porque la contestacion me fué entregada por el director general del Tesoro, no recuerdo si al dia siguiente á aquel en que S. S. hizo la pregunta. De todos modos, esos datos vendrán inmediatamente.

Respecto de lo primero, yo no he sabido explicarme, ó no he dicho, ó no he querido decir lo que S. S. ha comprendido. Yo he querido decir que habia habido dudas y perplejidades respecto de este asunto, por las razones que antes he explicado; pero que en el momento en que tuve conocimiento de lo que habia ocurrido, habia adoptado las disposiciones necesarias para dejar las cosas en el ser y estado que estaban antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi tiene la palabra.

El Sr. **GOROSTIDI**: He pedido la palabra para hacer una pregunta y dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y suplico á la Mesa que me la reserve para cuando se halle presente el Sr. Gamazo, ó para otra sesion, si no llega antes de que entremos en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reservará la palabra á S. S.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vincenti, declarando de servicio general el ramal que partiendo del ferro-carril de Orense á Vigo termine en el punto más conveniente de este puerto (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, el puerto de Vigo, es decir, uno de los centros mercantiles más importantes de Galicia, y que por sus especialísimas condiciones ha merecido el justo y expresivo calificativo de *Perla del Cantábrico*, exige una reforma para que la vida comercial del mismo se desarrolle y desenvuelva, llevando la prosperidad á aquella region.

En los puertos hay que distinguir dos clases de vías de comunicacion: las marítimas y las terrestres; pues bien; en Vigo, ambas existen, pero aisladas, pareciendo más bien rivales que hermanas.

El ferro-carril llegó á Vigo, pero sus efectos para el comercio son ilusorios; porque situada la estacion férrea á larga distancia del muelle y á guisa de atalaya enemiga, pues está á 30 metros sobre el nivel del muelle, el tráfico huye por lo caro é incómodo del arrastre de mercancías.

Las ventajas que las leyes conceden en las tarifas de ferro-carriles á los puertos no pueden obtenerse en Vigo; por eso os pido acepteis la construccion de un ramal del muelle al ferro-carril, y estad seguros prestareis un gran servicio al pueblo que merece por su laboriosidad el apoyo y las atenciones de los representantes de la Patria toda.

En la proposicion se cumplen al pié de la letra las leyes de ferro-carriles; no vengo, pues, á pedir más que lo que se ha concedido á todo pueblo español,

que creo va siendo hora de que Galicia sea una excepcion, se entiende, para lo malo.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gil Berges, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ayerbe á Egea de los Caballeros, y otras tres más (*Véase el* Apéndice décimo-octavo *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado, como uno de los firmantes, tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **ALVARADO**: Señores Diputados, aun resuenan en este sitio las palabras elocuentísimas pronunciadas ayer por un orador que enaltece y glorifica la tribuna española, y las no ménos elocuentes de su ilustre contradictor el Sr. Ministro de Estado. En breve hablará el Sr. Castelar, de quien nada he de decir por razones que fácilmente comprenderá la Cámara. En estas circunstancias, al levantarme para apoyar esa proposicion de ley, me considero obligado á no exasperar la natural impaciencia de la Cámara, y á procurar defender la proposicion que he firmado en el más breve tiempo posible.

La provincia de Huesca es una de las más abandonadas por todos los Gobiernos; pues sucede en las Naciones lo mismo que pasa en las familias, que los hijos más sumisos y obedientes se ven postergados á los más revoltosos; y así, esa provincia, que lejos de haber participado de nuestras luchas, ha servido de apoyo á los Gobiernos liberales contra las huestes carlistas, se ve privada de medios de comunicacion, hasta el punto de que en los últimos años no ha podido recoger los beneficios que la prometen sus ricos, abundantes y variados productos.

A reparar en parte esta situacion, á remediar esta injusticia, tiende la proposicion que hemos presentado á la Cámara, y que en este momento apoyo por designacion de mis dignos compañeros.

Basta ver las firmas que la autorizan para comprender que no se trata de ningun interés político ni de un asunto que se refiera á un solo distrito, sino que comprende toda la provincia de Huesca, y á pueblos importantes de la de Zaragoza.

De las vías cuya construccion proponemos, la primera enlazará el Alto Aragon y las Cinco Villas con la cuenca del Ebro, viniendo á ser verdadera vía afluente en la importantísima villa de Ayerbe al ferro-carril de Canfranc el dia en que se realice esta grande obra tan deseada por todo el pueblo aragonés.

La segunda enlazará la carretera general de Madrid á Francia por la Junquera, por la línea de Zaragoza á Barcelona; y á más de servir para la exportacion de los productos de los pueblos en la proposicion designados, tendrá verdadera importancia, aun desde el punto de vista artístico, por atravesar por el pueblo de Villanueva de Sigena, asiento de un monasterio, verdadera obra de arte ignorada y desconocida por la dificultad de visitar aquel pueblo.

La tercera pondrá en comunicacion con la línea férrea de Zaragoza á Barcelona el partido de Boltaña, abundantísimo en riquezas forestales y minerales, totalmente inexplotadas por falta de vía de comunicacion.

La cuarta, á más de favorecer las relaciones de las provincias de Huesca y Zaragoza; á más de facilitar la exportacion de los productos de los ricos pueblos en la proposicion citados, tiene importancia desde el punto de vista militar, por recorrer en casi toda su extension el antiguo camino carretero de Zaragoza á Barbastro y Monzon, recorrido en las últimas guerras civiles por las tropas liberales que iban desde Zaragoza á operar en el Alto Aragon y en las comarcas aragonesas vecinas á Cataluña, por ser la vía más corta entre las poblaciones citadas.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. De Andrés Moreno, declarando de servicio general el ferro-carril de Santiago á Betanzos (*Véase el* Apéndice décimosétimo *al* Diario *número 38, sesion del 25 de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. De Andrés Moreno tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **DE ANDRÉS MORENO**: La proposicion que he tenido el honor de presentar, y de que acaba de darse lectura, tiene por objeto, Sres. Diputados, proponer la construccion de un ferro-carril que, arrancando de la ciudad de Santiago, termine en Betanzos, y que esta línea sea considerada de servicio general para los efectos de la ley de ferro-carriles.

La ciudad de Santiago es, si no la primera, una de las más importantes de Galicia; es capital de aquel distrito universitario, y lo es tambien de la extensa diócesis de Compostela; su comercio es importantísimo, y la circunstancia de estar rodeada de hermosos valles en extremo feraces y productores, como son todos los de Galicia, la convierten en un extenso y rico centro de produccion. Pues bien; sin embargo de estas circunstancias, ligeramente apuntadas, es el caso que Santiago y su rica comarca, se encuentran completamente aisladas, puesto que carecen de un ferro-carril que las ponga en comunicacion con la capital de la Monarquía, y con el resto de la Nacion. Pocas ciudades habrá seguramente de la importancia y condiciones de Santiago, que no disfruten en la actualidad de este gran adelanto del siglo XIX, y creo, por lo tanto, que debe ser preferentemente atendida, si no ha de quedar rezagada con relacion á otras poblaciones.

El pensamiento de construir un ferro-carril que una á Santiago con la línea general del N. O. no es nuevo; pues ya en diferentes ocasiones se ha tratado de este asunto; pero por causas que no son del momento, por pretender unos que debia construirse una línea directa de la Coruña á Santiago, y por creer otros que era más conveniente que el punto de enlace fuese el intermedio entre la Coruña y Lugo, es lo cierto no se ha llegado á realizar este proyecto. La pro-

posicion de ley que he tenido el honor de presentar, viene á ser como una especie de conciliacion entre ambas opiniones, y que yo creo que puede satisfacer las aspiraciones de todos. Propongo que el punto de enlace sea Betanzos, porque es la única ciudad importante que se encuentra en el trayecto de la Coruña á Lugo, y al mismo tiempo, tiene la ventaja de aproximar todo lo posible el ferro-carril á la Coruña, entre cuya capital y Santiago existen grandísimas relaciones, y un movimiento tal de viajeros y mercancías, que excede á toda ponderacion.

Además, Betanzos es el punto designado para la union del ferro-carril del Ferrol con la línea general del N. O., y si se lleva al mismo punto el enlace de la que tengo el honor de proponer, en el momento que se terminen los trozos que falta ejecutar en la parte Sur de Galicia, ó sea en la provincia de Pontevedra, vendremos á tener una línea directa desde la importantísima plaza fuerte de Ferrol hasta la frontera portuguesa.

No he de encarecer las ventajas de este ferro-carril, porque no se ocultan á la ilustracion de los señores Diputados, y ya en otras ocasiones se han expuesto; pero sí debo recordar que será un ferro-carril verdaderamente estratégico y militar, porque en un momento determinado podrian trasportarse las tropas y el material de guerra que fueran necesarios y con la rapidez que las circunstancas exigiesen. Con esta línea, pues, tendríamos un ferro-carril central de Galicia que recorreria sus más fértiles y ricas comarcas, facilitando la exportacion de sus productos, exportacion que hoy se hace en tan difíciles condiciones.

Los auxilios que se piden para esta línea son los mismos que el Estado concedió ya á otros ferro-carriles, y espero, por lo tanto, que el Congreso no los negará en su dia para el de que se trata, pues la justicia y la equidad exigen que no sea de peor condicion una línea que ha de producir tan beneficiosos resultados á aquellas laboriosas, sufridas y pacíficas provincias de Galicia que contribuyen en no pequeña proporcion al sostenimiento de los gastos del Estado.

En vista de las razones expuestas, y sin perjuicio de ampliarlas oportunamente, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que he tenido el honor de presentar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Bergamin, anunciándose que ingresaba en la segunda Seccion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 30, sesion del 15 de Junio*; Diario *núm. 33, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 34, sesion del 19 de idem*; Diario *número 35, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 36, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 37, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 38, sesion del 25 de idem*; Diario *número 39, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 40, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 41, sesion del 30 de idem, y* Diario *núm, 42, sesion del 1.° del actual.*)

El Sr. Salmeron tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALMERON**: Señor Presidente, supongo que habré de tener necesidad de rectificar á algun orador, que representa uno de los grupos más importantes de las oposiciones de esta Cámara, y á fin de no molestar la atencion de ésta más que una vez, yo rogaría á S. S. que me reservara el hacer uso de la palabra para despues que haya pronunciado su discurso el orador á que me refiero. Con esto no molestaría hoy la atencion del Congreso, que espera con impaciencia oir la voz del príncipe de los oradores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á V. S. la palabra.

La tiene para alusiones personales el Sr. Castelar.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, acostumbrado muy de antiguo á la proverbial benevolencia de todos los Congresos con mi persona y con mi palabra, excuso apelar á grandes instancias para reclamaros aquello que me concedeis de grado con vuestra sabida generosidad; y reiterando la devocion tenida por mí á lo que sois y á lo que valeis en las instituciones representativas, omito las amplitudes propias del exordio y entro en las entrañas de mi tema, y os digo de todo corazon que me propongo no contrastar el primero y más principal de todos mis deseos, la rápida y sumaria brevedad.

Há dias, Sres. Diputados, muchos dias, que mis discursos carecen de aquellas calidades atractivas, cuya virtud acaso los valoraba en más de su precio entre los aficionados al bien decir castellano; há dias, muchos dias, que mis discursos carecen de aquella pasion, la cual aviva el Verbo humano, y de aquella novedad, la cual despierta el interés, preciosos incentivos á generar elocuencia en quien habla, y en quienes oyen atencion ó entusiasmo. Sujeto á una política de pura experiencia, la fantasía no puede de ningun modo desplegar en ella sus alas como en el ciclo inmenso de una idealidad infinita, y adscrito además á procedimientos con grande anterioridad prefijados y á principios con gran monotonía repetidos, ofrezco de grado en los altares de mi Patria, por su libertad y por su paz, aquellas grandes aspiraciones de otros tiempos, no satisfechas, pero tenaces en mí, lo confieso, á los vuelos de la poesía y á los arrebatos de la pasion, los cuales siempre llevan aparejados un aplauso por el brillo con que resplandecen á una en todas las inteligencias y por el fuego que encienden con viveza en todos los corazones. Alejado, como sabeis, del Gobierno, por sendos y opuestos principios de los que ni el Gobierno ni yo desistiremos jamás, estoy unido al Gobierno por otros principios, factores esencialísimos en la suma de mi programa, hilos indispensables en la urdimbre de mi vida. Todo cuanto del Gobierno me aparta, impídeme asociar á mis esfuerzos una mayoría, quien, si por impulsos indeliberados, nacidos quizá de comunes recuerdos y de dolores añejos, sintiese alguna propension hácia mí, pronto retrocedería, apelando á su reflexion más íntima y á su voluntad más firme, para no correrse mucho en favor mio, sobre todo ante fiscales

nada lerdos y muy desconfiados, los cuales investigan, husmean, inquieren los grados de vuestra fe como si fuérais cristianos nuevos ó herejes y estuviérais necesitados todos los dias de hacer pública confesion de una fe incierta ó reciente.

Pero si no puedo contar con la mayoría, ménos puedo contar con las minorías. De unas, de las que veo á la izquierda mia me apartan abismos insondables, y de otras, de las que veo á mi derecha, mientras no nos expliquemos más, mientras no nos entendamos mejor, me apartan abismos tambien, ménos perceptibles en su boca, pero quizá más hondos y más profundos en su interior y en sus entrañas.

Así, Sres. Diputados, no puedo buscar ese concurso efectivo que las mayorías prestan á sus oradores, y ménos puedo aspirar á esa popularidad que rodea como de una aureola en este país á todas las oposiciones.

Asaz republicano para entenderme con la extrema derecha y asaz conservador para entenderme con la extrema izquierda, mi posicion en esta Cámara sería, no solo singularísima, sino inverosímil, si yo aspirara locamente á entusiasmaros con mis discursos, en vez de aspirar á un exámen frio y concienzudo de vuestras ventajas y de vuestras desventajas, á fin de, implorando luego vuestra benevolencia con este escudo de mi imparcialidad, poder aconsejaros que no aumenteis los escollos entre los cuales marcha vuestra política, si, que no aumenteis las supersticiones retrógradas y las impaciencias revolucionarias con la peor de las faltas, que pueden cometerse así en la oposicion como en el Gobierno, con vuestra perplejidad.

Decia Hamilton, señores, el ilustre Hamilton, que la elocuencia forense dirígese á jueces encargados de escudriñar lo pasado, y la elocuencia política dirígese á jueces encargados de escudriñar el porvenir. Yo soy de estos últimos; yo creo que aquí debemos principalmente mirar al porvenir; pero yo entiendo que este término del tiempo no puede por nadie apreciarse, sino considerando los datos del presente y del pasado, que son los dos datos ciertos; y por consecuencia, yo aspiro á considerar con rapidez el pasado, el presente y el porvenir. Me propongo en mi discurso: primero, sostener que la Regencia es una disminucion de la Monarquía; segundo, sostener que toda disminucion de Monarquía es un aumento natural de democracia; tercero, sostener que la democracia debe gobernar por los medios parlamentarios; y cuarto, sostener que el régimen parlamentario debe salir del sufragio universal. Estadme atentos, y estaréos yo agradecido.

He hablado de mi soledad relativa en este primer Congreso de la Regencia; pero no puede compararse á mi soledad absoluta en el primer Congreso de la Restauracion. Entonces predilecto amigo y yo nos encontrábamos aquí tan solitarios, tan abandonados de todo el mundo, que bien podia decirse sin artificio y sin énfasis esta frase que yo dije: náufrago de nuestras discordias civiles, me agarro á esta tribuna como el náufrago á la roca, y desde esta tribuna, combatida por todas las tormentas, donde quiera que vuelvo los ojos, solo veo, solo columbro playas enemigas. En efecto, reciente nuestra derrota; los recuerdos tristes ó sean las heridas interiores y espirituales manando sangre del alma; rehechos todos los ídolos á quienes habíamos combatido con tanto esfuerzo, traspuestas en el ocaso todas las ideas que habíamos fijado en la conciencia nacional; maldecidos los progresos hasta por aquellos mismos que más los habian aprovechado y explotado; imputadas á impericias y á perversidades nuestras las grandes catástrofes que suelen acompañar á todas las crísis sociales y á todas las reformas santas y renovadoras; abandonados de nuestros afines, quienes entonces se dieron á un retraimiento amenazador, aun más para nosotros que para los Gobiernos aquellos; maldecidos por las supersticiones retrógradas y maldecidos por el desengaño de los utopistas; ¡ah! se necesitaba una fe muy estóica en nuestro derecho, un culto muy religioso á nuestro deber, para no desesperarse como se han desesperado todos los vencidos en el grado que nosotros entonces, y no recluirse dentro del hogar, silenciosa la lengua, colgada la pluma, apartado nuestro propósito de comicios y Congresos, dejando á Dios que prosperara nuestra causa, con defensores, tan honrados, tan honrados como nosotros, pero más felices, y pidiendo á la historia que vindicara nuestro nombre y explicara aquel suicidio del alma impuesto por la injusticia universal.

Pero el optimismo cristiano, entendedlo bien, el optimismo cristiano, tan zaherido y puesto en ridículo por la tendencia deplorable de la pesimista filosofía contemporánea, ese optimismo nos salvó, nos llevó á puerto en aquella ocasion. *Si licet in parvis exemplis grandibus uti*, como aquellos filósofos de la revolucion que bajo la segur de la guillotina escribian las páginas más fervorosas á favor del progreso universal, nosotros, los maldecidos por un coro de anatemas que venian de la extrema derecha y de la extrema izquierda, sosteníamos en pobres y humildes discursos los principios de la democracia y aspirábamos á ver de nuevo á sus hombres en las esferas del poder.

Permitid á quien ha padecido tanto; permitid á quien ha luchado tanto; al ver lo que ve; al descubrir lo que descubre; al ver los antes retraidos ahora ingresados en estas Córtes, aumentando con su elocuencia y con su gloria la gloria y la elocuencia de la tribuna española; al ver muchos de los que conmigo iniciaron la propaganda democrática esparcidos por esos bancos y resueltos á cumplir sus compromisos; al ver al elocuente redactor de la Constitucion del 69 ilustrando la cartera de Negocios extranjeros; al ver al gran jurisconsulto, por tantos títulos ilustre, autor de la ley del matrimonio civil, de la ley del Jurado popular, del Código penal que nos asegura nuestras libertades de pensamiento y de palabra, dirigiendo la instruccion pública; al ver en esa Presidencia al orador por antonomasia, el primero de nuestros oradores, el gran tribuno en quien todos reconocemos uno de los que más han contribuido á esparcir por este suelo las ideas progresivas; al ver en aquella Presidencia, aunque hoy no está presente por su enfermedad, combatiendo por los principios de la soberanía nacional como en 1812, como en 1837, como en 1855, como en 1868, al esforzado campeon cuyo nombre está unido al mio en las sentencias de muerte dictadas á nuestros esfuerzos comunes contra la injusticia, la jactancia y la barbarie de los viejos Poderes históricos; al ver en ese mensaje promesas de reformas; al ver en el país la confianza de que no retrocederemos á los antiguos tiempos y de que nadie podrá quitarle su soberanía, merecida no solo por su derecho, sino por su prudencia, permitidme que crea que he sufrido un sueño de doce años y que ahora me

hallo entre los mios, con los mios, en el seno de una grande, y libre y definitiva democracia.

Señores Diputados, los años no han disminuido en mí el amor á estas estrellas fijas que se llaman ideas, ni mucho ménos á esas constelaciones de ideas que se llaman los grandes ideales. Su obra se descubre tan solo en una cosa, en que habiéndome dado á medir la experiencia todos los obstáculos opuestos por la realidad al cumplimiento de los humanos progresos, estimo más que los estimaba, así los adquiridos, como los por adquirir pronto, y no quiero comprometerlos, ni con excesos de elocuencia, ni mucho ménos con temeridades de accion.

El haber venido, el haber ingresado demasiado mozo en las luchas políticas, háme valido asistir á las dos siembras, y fío en Dios que me valdrá asistir á las dos cosechas de los principios democráticos. El que antes hayamos sembrado solo en la conciencia sin curarnos de los espacios, no quiere decir que ahora sembremos solo en los espacios sin curarnos de las conciencias. Yo, señores, entiendo que ha penetrado en el lenguaje vulgar la vieja filosofía espiritualista, cuyos principios cada vez me atraen más con su reclamo en medio del materialismo moderno. Esa filosofía dice que yerra quien cree que solo hay cuerpos y no almas, como yerra quien cree que solo hay almas y no cuerpos. Hay Dios y naturaleza, espíritu y materia, idea y fuerza, ideal y realidad, diferenciándose tanto las cosas concretadas y cumplidas en las contingencias del límite de las concebidas allá en la inmensidad del pensamiento, como se diferencia la obra artística de la inspiracion que concibiera, y el mundo y todos los coros de los mundos del Dios que los creara.

Señores: hay perfeccion. Porque si no hubiera perfeccion, no habria ser absoluto; pero la idea de la perfeccion está en el espíritu, la realidad en el Cielo, y tendremos que acercarnos á ella; pero si vamos por el espacio, en línea de puntos; si vamos por el tiempo, en siglos de minutos, sin que nunca jamás las oscuras cosas puedan confundirse con las luminosísimas ideas. Y aun tienen derecho á pedir que la realidad y el ideal sean una ecuacion, los profetas, los videntes, los que anuncian lo porvenir; pero nosotros los Ministros, los Diputados, los Jefes de la Nacion, que hemos conocido todos los obstáculos y todas las dificultades, que nos hemos estrellado ante todos los escollos, que hemos visto cuán rebeldes son las realidades al sello de las ideas, nosotros no tenemos derecho á impacientarnos ni á impacientar á los demás, y debemos unir nuestro modesto esfuerzo á los que salvan algun principio, aunque sea imperfectamente, y ayudar á los que hayan tenido más fortuna que nosotros para realizar y sostener algo de esto por lo que hemos estado combatiendo con porfía en toda nuestra existencia.

¡Ah, señores! No digo un secreto para nadie: táchememe de lo que se quiera, de medroso, de tímido, de reaccionario, de retrógrado, no me importan los calificativos; no digo un secreto para nadie si digo que temo mucho la revolucion, y si añado que tengo confianza ciega en el progreso pacífico de la Nacion española. ¿Fundo esta confianza ciega en intuiciones? ¿La fundo en profecías? No; la fundo en todo lo que está pasando.

¡Ah! Antes he aludido á un discurso mio escuchado con grande atencion por la primera Cámara restauradora. Yo dije en ese discurso estas palabras: ¿creeis que me propongo asombraros con mis temeridades, creeis que me propongo asombraros con mis provocaciones? Yo solo vengo á pedir una cosa muy modesta, solo vengo á pedir que los Poderes parlamentarios predominen sobre todos los Poderes públicos; porque al oir tantas alabanzas de una sola persona y de una sola institucion, se me ocurre deciros la gran sentencia del profeta semita: «solo Dios es grande.» Señores, decia yo, «solo la Nacion es grande, solo la Nacion es soberana, solo la Nacion es inmortal.»

Y no me engañaba yo al pedir que los Poderes parlamentarios, aquellos Poderes que durante la guerra de 1808 á 1814 expulsaron al extranjero, aquellos Poderes que durante la guerra de los siete años de 1833 á 1840 expulsaron al absolutismo, predominaran sobre todo, y no se diera el tristísimo caso de que Poderes de carácter teológico, de orígen casi coetáneo con la antigua historia, ya desechados por los progresos modernos, que estos Poderes sobrepusiesen su autoridad constituida, el Rey, á la autoridad constituyente, la Nacion, lo cual era tanto como destruir todos los derechos nacionales y exponernos á las contingencias de un tristísimo é incierto porvenir.

Y aun he acertado más, señores, al recordar la inmortalidad de los séres colectivos, la inmortalidad de las especies, frente á la mortalidad de los indivíduos; porque una supersticion muy respetable, muy sincera, pero muy engañosa, libraba entonces el nombre, el honor nacional, nuestras libertades pasadas, nuestras libertades venideras, el territorio, desde la base de nuestros hogares hasta las raíces de nuestra propiedad, lo libraba todo á una vida en aquella sazon robusta, lozana, juvenil, brillante como la estela de las aguas en las noches del estío, que relucen como en competencia con los luceros del cielo; henchida de esperanzas por lo mucho que se parece toda mocedad al Abril con sus rosas, sus capullos, sus tallos, sus nidos; llena de promesas, sobre todo, cuando se comparaba con aquellos que le doblábamos los años y le habíamos precedido tanto en el mundo; pero una vida individual á la postre, una vida expuesta á extinguirse y á no dejar de sí más que ese recuerdo, semejante á las fosforescencias formadas en los sepulcros, que lejos de esclarecer y avivar, aumentan el frio y la lobreguez de la noche.

Señores, por lo mismo que yo no doblé mis creencias á la fortuna de Don Alfonso XII; por lo mismo que no quise poner mi humilde personalidad en las ruedas de su carro de triunfo; por lo mismo que combatí, con todos los respetos constitucionales, con todos los respetos que yo guardo á todas las personas de mis conciudadanos, á los superiores, á los iguales, á los inferiores, si los tengo, por lo mismo puedo asociarme, sin escrúpulos ni retóricas reservas, al dolor expresado en elocuentes palabras por esa Comision, y repetir las frases aquellas del primero de los oradores sagrados del mundo, de Bossuet, el cual, frente á frente de un ataud Régio, en cuya tapa el brillo, el fulgor de la Corona y del cetro, no quita nada al silencio y al frio del cadáver, aseveraba, en acentos dignos de Job y Jeremías, que no se sintieron jamás en ninguna de las catástrofes históricas cual en la muerte de los Reyes, como Dios se reserva para sí el gobierno del mundo, cuando súbitamente derriba los más altos, los más queridos, los más poderosos, en los surcos de la muerte, como los cedros seculares del Líbano sorprendidos por un hu-

racan insólito, para demostrar así todos los misterios que guarda su incomunicable Providencia.

Y puedo yo, Sres. Diputados, sin desacato de ningun género á la legalidad, sin violentar como tantas veces se ha visto la historia, guardando todos los respetos debidos á un Régio recuerdo, puedo yo deciros que cuando se trata de la muerte de los demás, de los seres iguales á nosotros, quizás convenga bajar la cabeza y recogernos en el silencio, no sin advertir como las egoistas generaciones humanas, y cuanto más jóvenes más egoistas, abandonan los sepulcros y su silencio para irse como las aves en primavera entre vuelos y gorjeos á hemisferios, á horizontes iluminados por las llamas de ideales luminosos y vivos.

Pero, señores, hay que decir, hay que escudriñar todo cuanto ha significado este período y todo cuanto significa esa muerte. Nacido en el Trono y educado en el destierro Don Alfonso XII; perteneciente á esa dinastía de Príncipes como el Delfin de Versalles, como el Rey de Roma, como el último vástago de la dinastía de San Luis y de los Capetos, perteneciente á esos Príncipes, á quienes ha herido con sus ráfagas el espíritu de nuestro tiempo y á quienes ha derribado con sus rayos el estruendo de nuestras revoluciones; testigo excepcional de cuánto pueden las ideas modernas, cuando mugen, se levantan y se encrespan, cuando pudieron atentar á la realeza española y sumergirla en sus trombas, aquella realeza española que parecia tan arraigada en las entrañas del suelo como las raíces de nuestros montes y de nuestras cordilleras, y tan circuida por las almas de los mártires como los nimbos de los altares y de los templos; trasladado desde aquel palacio, donde le rodeaban todas las grandezas hereditarias, al destierro, en donde corrian tardas y luctuosas las horas del dolor; venido como todos los restaurados, como Cárlos II, como Luis XVIII, como Napoleon III, venido á dar tiempo á que las impaciencias y las temeridades de los profetas del progreso se moderen; así en su vida como en su muerte, en esa muerte tan criticada y sin embargo tan sublime, cuando estaba ocultando la enfermedad, por amor á su Patria y por amor á su familia, y luchaba como un héroe, y moria sin hacer ningun encargo, sin hacer testamento, con su clero fuera, con su grandeza lejos, apartado de los sitios de sus mayores, parecia decirnos á todos, la igualdad del sepulcro, dejando por único heredero de su nombre, de su autoridad, de su poder y de su fuerza, á la muda é impersonal estátua de la ley.

En ninguno de los acontecimientos históricos modernos se han conocido tanto los progresos tangibles de la democracia española, como á la muerte del Rey. El principio de la legalidad; el principio de un culto severo á la legalidad prospera de tal suerte, que se sabe cómo la democracia es el más débil de todos los elementos políticos en los empeños de la fuerza, y el más poderoso de todos los elementos políticos en los empeños de la discusion y en los procedimientos de templanza. Los que no creían en esta grande trasformacion de la democracia contemporánea; los que la menospreciaban, decian y auguraban á una, que á la muerte del Rey, los partidos españoles, roto el cetro en aquellas yertas manos; suelto el freno que mantenía el poder del Estado, romperian todos los diques, se matarian unos á otros en combates contínuos, como los gladiadores antiguos ante las piras que consumian las carnes calientes aún de los recienfinados Césares. ¡Ah! Se acordaban de la muerte de Fernando VII, y la comparaban con la muerte de Alfonso XII; no sabian que á la muerte de Fernando VII se recogian todos los frutos de un viejo y perverso absolutismo, mientras que á la muerte de Alfonso XII se recogian todos los frutos que trae la democracia. Así, muchas impaciencias revolucionarias llamaban á las puertas de los cuarteles, sin comprender que no habia argumento mayor en pró de la Monarquía cómo demostrar prácticamente que todas las iras se desencadenaban y todos los tormentos venian así que se marchaba el único árbitro de esta sociedad, el heredero de cien Reyes.

¡Ah, Sres. Diputados! Yo que supe el estado corporal del Rey y que sabia el estado moral de la democracia española, yo no temí nada de eso, y ¡cuidado! que alterados todos los partidos, unos por la desesperacion y otros por la esperanza, huérfano el Trono, traspasado el Poder Régio de las manos que lo sostuvieron á las de una pobre Reina viuda, abandonada y extranjera; en crísis el Gobierno, viniendo un Ministerio nuevo entre tantas incertidumbres, nunca hubo mejor momento para que la democracia española demostrara su complexion revolucionaria, si esa complexion revolucionaria no hubiera sido destruida por el amor á la legalidad y al derecho. Aquel dia se dió una órden que terminaba así: «El Rey ha muerto. ¡Viva la legalidad nacida de la Constitucion!» Yo no he visto nada más abstracto, pero nada más revelador. Nosotros habíamos sostenido aquí que el Poder parlamentario daba la legitimidad por delegacion de la Nacion, y que nadie podia tener más título de la legitimidad suya que aquel que le daba un artículo de la Constitucion. Se invocaba la Constitucion, se invocaba el Código fundamental, se invocaba, pues, el principio de la soberanía nacional, y se daba la razon en el último momento de aquella época restauradora, se daba la razon expresamente á la democracia. Señores no se sientan nunca esos principios sin que se saquen por las sociedades humanas, más lógicas que nosotros, las inmediatas consecuencias.

Señores, os he dicho una parte de la verdad; pero todavía no os he dicho toda la verdad; os he dicho aquello que mirando más expresamente á mis tendencias de siempre, sirve ahora tambien á vuestras tendencias; pero yo temeria las censuras de la opinion pública y de alguno á quien yo temo bastante más que á la opinion pública, que es á mi propio juicio, que es á mi conciencia, si no me atreviese hoy á deciros toda la parte que os desfavorece, por no desplaceros y desagradaros, cosa que siento; pero yo pongo siempre sobre todo mis estóicos deberes.

¡Ah, señores! Vino como solucion una Regencia, y yo debo aseguraros que yo no conozco absolutamente nada de las ciencias políticas é históricas, si encuentro un solo autor, desde Alfonso X hasta el ilustre Colmeiro, que leemos hoy en nuestras cátedras, si encuentro un solo autor, un solo teólogo de la Monarquía española, que sosteniendo la conveniencia y la justicia de la institucion monárquica para nuestra Patria y las condiciones de su geografía y de su historia, no añada que el gran peligro de las Monarquías el inmenso peligro, su zozobra casi segura, su escollo invencible é insuperable, está en las Regencias, en las minoridades largas y en los Reyes niños. Señores, yo quisiera que donde se sientan los grandes conti-

nuadores, los ilustres continuadores de la doctrina monárquica, me dijeran si hay un solo autor, un solo pensador que no sostenga el peligro que llevan en su seno las largas y misteriosas Regencias.

¡Ah, señores! Yo he nacido en este régimen, y en este régimen de la Regencia me he criado. Yo nací en la Regencia de María Cristina, y empecé á sentir los primeros asomos de mi espíritu y los primeros afectos de mi corazon cuando el gran Espartero subia, en aras del favor popular, á la Regencia del Reino, expresando, como nadie, los derechos de la gloria, y teniendo, como nadie, los timbres de la voluntad nacional; y sin embargo, yo, republicano de abolengo, republicano en mi niñez ya por instinto, aunque debia ser instinto muy católico; yo, á todas horas y en todas partes, oia elevar preces y votos al cielo para que Dios prosperara nuestra vida y terminara pronto aquella minoridad larga de asechanzas para el Trono y de peligros para la Patria. Negadme que á ese gran sentimiento nacional obedeció la temeridad de entregar á una Reina niña el Trono de las Españas y la direccion de nuestra política.

Se ha discutido mucho, se ha discutido en otra parte, que respetos constitucionales me vedan nombrar, si la robustez relativa del principio monárquico en los últimos tiempos se ha debido á la intrínseca virtualidad de la Monarquía, ó se ha debido á las cualidades excepcionales del Rey. Yo, señores, tengo que decir una cosa; yo creo que hasta las instituciones ménos personalistas extraen ventajas ó desventajas de las personas que las representan y que las encarnan. ¡Cuánta diferencia entre una República de Oliverio y otra República de Ricardo Cromwell! ¡Qué diferencia entre una Monarquía de Cárlos I y otra Monarquía de Cárlos II! Para las muchedumbres monárquicas, el fanatismo es igual; ellas se postraban de hinojos al ver la carroza del Rey, lo mismo á principios del siglo XVI que á fines del siglo XVII, aunque la mirada de un Rey brillase como la mirada del sol y la mirada del otro se pareciera á la mirada del buho. Pero no da lo mismo en la política; no representa lo mismo para la sociedad haber vencido á Francisco I en Pavía, y á Clemente VII en Roma, y al Elector en Muhlberga, y á Soliman en Viena, y á Barbarroja en Túnez, y á Motezuma en Méjico, ayudado por los primeros Capitanes del siglo, que haber vencido á los demonios, á los duendes y á los endriagos, ayudado por el Cardenal Portocarrero, por Froylan Díaz, por el Padre Nithard en las vísperas monasticias de Atocha.

Señores Diputados, ¿qué quiere decir esto? Mirad dos mujeres, dos Reinas, hijas ambas de Enrique VIII, aunque habida la una en la virtuosa Catalina de Aragon y habida la otra en la ligerísima Ana Bolena. Pues bien; mientras María I, con virtudes grandes y excepcionales, deja un nombre maldecido en Inglaterra, deja un nombre bendecido aquella Isabel tan aviesa y de tan pocas virtudes, porque no da lo mismo haber perdido á Calais que haber ganado la gran victoria sobre la armada Invencible.

¡Ah, señores! Yo añado un elogio más á todos cuantos vosotros eleveis á las virtudes públicas y privadas de Doña María Cristina de Hapsburgo. Español, y como español caballero, yo no me perdonaria jamás á mí mismo que pudiese dirigir una sola reticencia de grande injusticia y de peor gusto á la Señora que ocupa hoy el Trono de San Fernando. Respeto mucho la debilidad del sexo; respeto mucho la santidad de la madre; respeto mucho el dolor de la viuda; respeto mucho la autoridad de la Reina. (*Muy bien.*)

Pero, Sres. Diputados, yo he asistido en diez años á todas nuestras sesiones, yo he tomado parte activa en todos nuestros debates; y como he asistido á todas nuestras sesiones y he tomado parte activa en todos nuestros debates, yo no puedo olvidar que, defendiendo magistrados de la Nacion á quienes no quiero combatir, defendiendo ciertos rigores empleados por ellos en castigo de pobres é infelices criminales, ya desaparecidos, decian, que quien intentaba matar al Rey, que quien intentaba matar al Monarca, en realidad intentaba matar la Monarquía, porque (á causa de tristes y dolorosos empeños del acaso) una vez muerto Don Alfonso XII, la Monarquía estaba privada de encontrar quien la sostuviese y la representase con igual autoridad y pujanza.

Yo no puedo, señores, olvidar tampoco, que hombres monárquicos, sí, monárquicos fervorosos, pero nada cortesanos, nada aduladores, decian que el Rey era la Nacion, que el Rey era la vida, que el Rey era la libertad, que el Rey era la honra de todos; y el Rey señores, el Rey yace hoy bajo la bóveda del Escorial, tan frio como los Faraones de Egipto, y no puede correros, porque no responde á ninguna pregunta ni devuelve ningun sér que se haya tragado el insondable abismo de la muerte. Pues cuando esto se decia, Alfonso XII ya estaba casado con Doña Cristina de Hapsburgo.

Señores, ¡cuántos errores hemos cometido por la precipitacion! Y si yo quisiera molestaros, que no quiero, porque no tengo derecho de molestar á nadie, ni debo yo hacerlo en esta tarde de concordia y de benevolencia, si yo pretendiera molestaros, ¡ah, cuánto, señores, os podria dar en rostro! A todos nosotros, á nosotros los que accedimos á votar y á discutir la Constitucion de 1876, y á la verdad que yo salvé mi pensamiento y mi voto en una tarde célebre, diciendo: bueno, bueno; poned, poned así al Rey sobre la ley; al ponerle sobre la ley, ¡ah, ciegos y temerarios! le poneis fuera de la ley; acordaos de estas palabras. Señores, ¿se comprende que votaran en aquellas Córtes con tanta ligereza y con tanta precipitacion el capítulo relativo á la Regencia? Pues á nosotros, todos los republicanos aquí presentes, nos importaba poco, muy poco, el problema; y despues de haber protestado contra el modo de traer á aquel debate la Monarquía, despues de haber discutido como se discutió en las Córtes Constituyentes del año 1869 el principio monárquico, despues de haber hecho todo esto en presencia de aquellas Cámaras, nosotros no teníamos para qué ocuparnos de la dinastía y de la Regencia; pero los progresistas sí; los progresistas debieron tratar ese problema, porque en él se encerraba todo el principio de sus principios, toda la característica de sus doctrinas: el principio de la soberanía nacional. Lo mismo en la Constitucion del año 1812, que en la del año 1837; lo mismo en la Constitucion del año 1837 que en la de 1855; lo mismo en la Constitucion de 1855, que en la de 1868, el Regente es nombrado por las Córtes, en votacion de las Córtes, y necesita el Regente ser de orígen español y de naturaleza española. Todos abandonásteis ese principio; y si fuérais francos, sí fuérais sinceros conmigo, si esa pasion monárquica que se ha apoderado de todos vosotros y que escucho con tanto dolor por-

que un dogmatismo atrae otro dogmatismo, si esa pasion monárquica no os cegara, me confesaríais que no mirásteis con espacio el artículo relativo á la Regencia, porque no creísteis hallaros de manos á boca, en la práctica, con la solucion de una Regencia como la que hoy domina entre nosotros. Y, señores, en todos los pueblos, en todas partes se sostiene este principio: la Regencia, es una disminucion de la Monarquía. Los Poderes monárquicos en todas partes han temido antes que nada, una ley de Regencia; treinta y seis Regencias hay en la historia de Francia. Pues bien, no hay ley ninguna, absolutamente ninguna sobre la Regencia.

Yo, por razon de mi cargo, he leido las Memorias de Saint-Simon, y con gran gusto aquellas competencias de los célebres y perturbadores Orleans con el Consejo que el Rey habia dejado en torno suyo cuando se llamaban los unos á los otros consejeros del Regente, y el Regente falsarios y perturbadores y usurpadores. Señores, Luis Felipe, biznieto del Regente, miró con tanta ligereza esta cuestion, que en la ley del 42 vinculó la Regencia despues de la muerte desgraciada del Duque de Orleans en el mayor de sus hijos, el Duque de Nemours creo que era, excluyendo á las mujeres; y el dia de la gran catástrofe nombró Regente á su nuera la Duquesa de Orleans, que se presentó en la Cámara con el Conde de París, condenado á perpétuo destronamiento y á perpétuo destierro. Los republicanos de Francia, viendo que el Rey se habia salido de la legalidad para proclamar su Regencia, se salieron tambien de la legalidad y proclamaron su República. Y, señores, ¿no hizo lo mismo el Imperio?

Francia, aunque la legalidad allí sea la República, debo confesarlo, es para mí el pueblo donde la República tiene más dificultades, por ser el centro de Europa, por su geografía, por sus medios de defensa, por el recuerdo de la unidad y de la grandeza de su Estado. Así es, que siendo la última encarnacion posible de la Monarquía, el Imperio, curó mucho de la Regencia, porque curaba mucho del heredero; y sin embargo, aunque por el *Senado-consulto* del 56 la vinculó en la Emperatriz Eugenia, nuestra ilustre compatriota, aunque hizo esto el Imperio, limitó las facultades de la Regente, así para las cuestiones internas como para las externas, no teniendo el poder constituyente, no teniendo las facultades que tenía el poder sustituido.

Señores, he dicho antes que Francia es la Nacion más monárquica á pesar de su República, y digo ahora que Inglaterra es la Nacion más republicana de Europa, á pesar de su Monarquía.

Pues bien, la irresponsabilidad y la casi inexistencia del Rey, el Poder de la Cámara de los Comunes, la fuerza de los comicios dan á la Constitucion inglesa un carácter republicano tal, que muchas veces no lo tiene ni la misma Constitucion americana, donde el Presidente goza de más facultades ciertamente que el Rey de Inglaterra.

Pues bien, ¿de dónde data la impersonalidad, que podríamos llamar, de la Monarquía inglesa? Pues data de la célebre Regencia de Jorge III, cuando Jorge III tuvo la desgracia de dementarse. El Príncipe de Gales, que presidía una oposicion liberal contra Pitt que presidía el Gobierno conservador, se empeñó en que la Regencia le tocaba por heredad, y Pitt se empeñó en que la Regencia le tocaba por eleccion, y se declaró que la Regencia le tocaba por eleccion, y desde entonces data la impersonalidad de la Monarquía británica, que permite á republicanos declarados y confesos ser, sin desdoro, Ministros de aquella Reina.

Pues bien, mirad todo esto para comprender lo que ha pasado en España desde el momento mismo en que se ha trocado la Monarquía por la Regencia.

Mas para entrar en esta segunda parte, siquiera para no cansar á la Cámara, ¿me daria el Sr. Presidente cinco minutos de descanso?

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion.»

Eran las cinco.

Reanudada la sesion á las cinco y media, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: No tengo palabras con que manifestar á la Cámara mi profundo agradecimiento por la constante atencion en que se ha mantenido ante un discurso por su naturaleza difícil, puesto que se necesita para cumplir mi cometido y mi deber el apelar á grandes y prolijos análisis. He demostrado, señores Diputados, que las Regencias en todos los pueblos más monárquicos del mundo representan una disminucion de la Monarquía; pero ahora tengo que demostrar la segunda parte de mi tésis, á saber, que en ningun pueblo de Europa se demuestra tanto la disminucion de las Monarquías en las Regencias, como se demuestra en el pueblo español.

Señores Diputados: si me entrego á disquisiciones históricas que podrán pareceros un poco largas, atended al texto y mirad como no son vanos alardes retóricos, sino necesidad imprescindible del debate. Ayer mismo, cuando el Sr. Ministro de Estado defendió el principio monárquico, apelaba con su elocuencia natural á las grandes tradiciones en que se funda la Monarquía española. Yo, señores, no lo puedo negar, no lo quiero negar, no lo debo negar en esta tarde; yo, señores, no vengo aquí á establecer un paralelo, como en otras Córtes, entre la Monarquía y la República. No; no es esa mi tésis; mi tésis es la siguiente, sobre la cual llamo vuestra noble atencion; mi tésis es que todas las tradiciones gloriosas están en favor de las Monarquías, y todas las tradiciones nefastas están en contra de las Regencias; y permitidme que lo demuestre por el sistema histórico que ha dado en llamarse, sin razon, sistema hegeliano.

La Monarquía es entre nosotros una institucion tres siglos más antigua que la Iglesia. La genealogía de nuestros Reyes empieza con Ataulfo, cuando debiera empezar con Augusto, porque allí se fundó la autoridad monárquica, y España pertenecia entonces al Imperio Romano, con excepcion de algunas montañas vascas ó cántabras.

Pues bien, señores; los romanos, fundadores de las Monarquías, no conocieron la Regencia y no admitieron nunca Emperadores niños: hubo Emperadores jóvenes, hubo Emperadores provectos, hubo Emperadores viejos, hubo Emperadores decrépitos; jamás hubo en Roma un Emperador niño. Hasta el mando de los Emperadores mozos fué malo para los romanos, como lo demuestra lo ocurrido en las épocas de Calígula, de Neron, de Conmodo, de Heliogábalo, de los dos hijos de Constantino y de los dos hijos de Teodosio. En la mocedad terrible de Augústulo cayó Roma bajo la espada de los bárbaros.

Pues bien; lo mismo que sucedió en Roma, sucedió en la España gótica. El Fuero Juzgo, que tanto habla de los Reyes, no dice una palabra de los Regentes. La España gótica fué una gran contradiccion, una guerra implacable entre los elementos de la aristocracia militar y los elementos de la democracia eclesiástica. A la cabeza de la aristocracia militar se hallaban los Reyes, y á la cabeza de la democracia eclesiástica se hallaban los Prelados. Por eso los nombres de los Reyes en aquella época eran nombres de godos; se llamaban Chindasvinto, Recesvinto, Liuva, mientras los Prelados que florecieron en aquella época, llevan nombres sonoros griegos y latinos: San Ildefonso, San Leandro, San Isidoro, San Julian.

Parecía que el principio electivo debia ser el principio de la democracia eclesiástica y de la aristocracia militar. Pues no, la aristocracia militar intentaba fortalecer la Monarquía, y para fortalecerla, sustentaba el principio hereditario, mientras la democracia eclesiástica queria debilitar la Monarquía, y para debilitarla sustentaba el principio de la eleccion de los Reyes y la eleccion por los Concilios. Así es que jamás consintieron los godos un Rey niño, jamás. Y si no, vamos á verlo.

Muere Alarico II y deja dos hijos, el uno bastardo que es Gesalaico, y el otro legítimo, Amalarico; el primero de edad de quince años y el segundo de tres, y los godos deponen al Rey de tres años que es el legítimo y proclaman al Rey bastardo. Entonces Teodorico el Grande, que habia fundado una especie de Imperio Romano, vuelve por el Rey legítimo, su nieto, le restaura en el Trono, y le coloca bajo la tutela de Teudis. ¿Y qué hace Teudis? Depone á su pupilo y se declara Rey de los godos. Todos los grandes Reyes godos tienen primogénitos que están en la juventud ó en la niñez, y naturalmente, los nombran herederos. Recaredo el Grande nombra á Liuva II, y aunque Liuva II tiene 20 años cuando sube al Trono, el pueblo godo no le deja reinar más que dos años, y luego le depone. Lo mismo, exactamente lo mismo, pasa con Tulga, Rey jóven y tambien depuesto. Y cuando los godos se encontraron con los hijos de aquel Witiza, tan popular entre los elementos militares y tan impopular entre los elementos eclesiásticos, los ahuyentaron, prefiriendo al Rey Rodrigo, en cuyas manos pereció la Monarquía visigoda. No hubo, pues, en realidad, con excepcion de Teudis, ni Regente ni Regencia en los tiempos godos.

Pues bien; en la Monarquía de la Reconquista hay Regentes y hay Regencias; pero sucede que los Regentes y Regencias resultan en contradiccion completa con el pueblo español. Así como en la Monarquía goda existe la guerra entre el elemento eclesiástico y el elemento militar, en la Monarquía restaurada de Astúrias existe la guerra entre la Monarquía visigoda, que aún queda en el horizonte, y la Monarquía patrimonial, que se adelanta impulsada por las necesidades de la defensa y por el espíritu de los tiempos. Hasta el siglo X, el más teocrático de todos los siglos, no aparecen en realidad los Regentes y la Regencia. Ya lo dijo el ilustre historiador del siglo en la parte vigésima cuarta de su historia. Quizá pueda yo repetir sus palabras de memoria, porque muchas veces se las he dicho á mis discípulos en aquella cátedra que quedará siempre en mis recuerdos como el Paraiso de mi vida. Dice poco más ó ménos aquel historiador: «De los cinco Estados, en que se dividia la Nacion española entonces, el Imperio árabe, las dos Monarquías de Astúrias y de Leon y los dos Condados de Castilla y Barcelona, reinan tres niños, Hissen II en Córdoba; Ramiro III en Leon; Sancho Garcés, el Mayor, en Navarra; cosa nueva, porque jamás tuvieron nuestros padres, en los tiempos anteriores, Reyes niños en el Trono.» ¡Ah, Sres. Diputados! ¿Y qué sucedió? Que Ramiro III manchó su reinado con el crímen; que Hissen II dejó perder en sus manos el califato de Córdoba; y que Berenguer el fratricida asesinó á su hermano, cerca de Hostalrich, para arrogarse la tutela de su sobrino carnal, Ramon Berenguer el Magno.

Pues bien; hay una cosa que no puede negarse. Bossuet ha dicho: «las Monarquías pertenecen á los Reyes por su derecho, y las Regencias pertenecen á los Regentes por su capacidad;» y como dentro de las Regencias existen dos principios contradictorios, el principio electivo, propio de los republicanos, y el principio hereditario, propio de los monárquicos, estos dos principios incompletos batallan, y batallando, desgarran la sociedad.

Puedo decir de memoria, sin que esto sea un esfuerzo ni una maravilla, porque como ha dicho Chateaubriand, «la memoria es atributo de los tontos,» puedo decir, porque las he dicho durante diez años en la cátedra, todas las Regencias que desde el siglo X hasta el siglo XIX han existido en España. Regencia de Ramiro III; de Alfonso V; de Alfonso VIII el de las Navas; de Enrique I, hijo del de las Navas; de Fernando III el Santo; de Doña Petronila de Aragon, sobre su hijo Alfonso II; de Jaime I el Grande; de Fernando IV el Emplazado; de Alfonso IX el Justiciero; de Enrique III el Doliente; de Juan II el Literato; de Cárlos I; de Cárlos II el Hechizado; de Doña Isabel II, y de Don Alfonso XIII.

Pues bien, señores; ¿cuál no ha sido procelosa, cuál no ha sido espantable, cuál no ha dejado huellas de sangre, de humo, de incendios en nuestro suelo, cuál no ha oscurecido nuestros claros horizontes? Todos los principios de la ciencia histórica parecen desmentirse en esos períodos. Por dos madres grandes que haya, dos madres incomparables, Doña Berenguela y Doña María de Molina, ¡qué otras madres, Doña Catalina, madre de Juan II, que se entrega por completo á la privanza de Doña Leonor Lopez, y Doña María Ana de Austria, que protegiendo ora al Padre Everardo Nithard, ora á Valenzuela, provoca las iras de aquella especie de remedo de D. Juan de Austria, que se levantaba, como cualquiera de los jefes de faccion de estos tiempos por Torrejon de Ardoz, anunciando los tristes pronunciamientos.

Señores, parece imposible lo que sucede: para dos Regentes, dos únicos Regentes grandes, el conquistador de Antequera y el conquistador de Orán, ¡cuántos ambiciosos vulgares entregados al propósito de usurpar el Trono á su pupilo el Rey! Pero es más; ¿conoceis en nuestra historia un Rey más grande que Fernando V? Es sin duda el mayor de nuestros Reyes; él eclipsa las glorias de Fernando III el Santo y de Pedro III el Grande; él une las dos Coronas de Castilla y Aragon: casa á su hijo D. Juan, el caballero de Granada, en Portugal, para unir todos los reinos de la Península: él pone á su hija Juana en el Trono de Flandes y Borgoña, enlazándola con el Archiduque de Austria, y á su hija Catalina en el Trono de Inglaterra, casándola con el Príncipe de Gales, para tener así dos grandes aliados contra aquel Rey de Francia

que le disputaba las dos Navarras y las dos Sicilias; él dirige por las vegas de Granada á los Duques de Medina-Sidonia y de Cádiz; él erige la cruz de su catedral primada sobre la torre de la Alhambra, y busca para su reinado nuevos continentes al otro lado del Atlántico. Y aquel hombre tan grande como Rey, ¡qué mísero Regente es en cuanto pierde la autoridad propia y toma la autoridad prestada! Señores, aquel hombre firmó el pacto con Luis XII, mediante el cual retrotraía una parte de sus conquistas; aquel hombre, que habia compartido el Trono y el tálamo con Isabel la Católica, se casó con Doña Germana Foix, para destruir con sus seniles amores la obra maravillosa de su reinado; aquel hombre tiembla delante de Felipe el Hermoso; se entrega á los señores feudales; aquel gran Rey se torna en mísero Regente. Bien es verdad que sobre él pesaba el sino de la dinastía de nuestros Regentes. Comparad esa dinastía con la de los Reyes. Berenguer el Fratricida, Téudis el Usurpador, los Manriques de Lara y los Castros, bandidos dignos de que cualquiera Hermandad los enforcara; Fernando II, que siembra toda suerte de lazos para que caiga en ellos el gran Rey Fernando III; luego aquellos otros Infantes, Don Juan, el que mató al hijo de Guzman el Bueno; Don Enrique, condotiero en Túnez y senador en Roma; Don Juan el Tuerto, cuyo nombre da escalofríos y luego los Tellez, los Girones, los Barrientos; y luego Felipe el Hermoso; y despues María de Austria; y por último, señores, no entremos en nuestros tiempos, porque todo esto demuestra que si vosotros me sacais las tradiciones de vuestras Monarquías, yo os sacaré, para cortaros las alas, las tradiciones de vuestras infaustas Regencias.

Pero, señores, todo esto tiene una compensacion, y esa compensacion es la que yo busco. No creais que hago esto tanto por contradecir vuestras ideas, como por corroborar vuestros propósitos. Se ha pronunciado en esta Cámara por mi amigo el Sr. Gullon, al resumir el debate en la parte que le tocaba, uno de los discursos más importantes que aquí yo he oido. Y es natural: cuando los oradores tienen una nota sobresaliente, se habla de esa nota siempre; se habla de la poesía de su discurso, de la lógica y de su elocuencia; pero no se atiende bastante á los discursos que cada orador pronuncia; y yo, que oí el discurso del Sr. Gullon, primero con gusto y despues por deber, debo decir que nada he oido tan profundo como aquella observacion de que á medida que adelantan los tiempos y se acortan las distancias, es necesario no dividir tanto los partidos por sus dogmas, que parecen fundamentales, como por sus tendencias y sus propósitos. Y decia el Sr. Gullon: «Yo, monárquico, estoy mucho más lejos del dignísimo Sr. Baron de Sangarren que del Sr. Castelar.» Y esto debo yo decir tambien.

Yo debo decir por mi parte, señores, que no basta la categoría de republicano para unir á todos los republicanos; yo no quiero con esto ofender á nadie; pero digo que no es bastante categoría la de republicano, porque puede haberlos aristócratas, dictatoriales, comuneros, cantonales, y no es bastante la categoría de republicanos para distinguir los partidos, y ménos en estas circunstancias. Es necesario que se distingan por algo más, y hay indudablemente un fondo de democracia comun entre nosotros, en estos momentos, que es necesario sostener y salvar á toda costa.

Y esto, señores, se ha dicho, no solo por el señor Gullon; se ha dicho antes por el dignísimo, por el elocuentísimo Sr. Presidente de la Cámara. ¿No escuchásteis aquella clara y maravillosa palabra que caía como sartas de perlas en nuestros oidos, acostumbrados á oirla siempre, sin que jamás sientan nuestros corazones cansancio de admirarla? ¿No le habeis oido decir, dirigiéndose á las Córtes, que en todas las Regencias, que en todas las minoridades, las Córtes han crecido; y como las Córtes han crecido en todas las Regencias y en todas las minoridades, al mismo tiempo que han aumentado su poder, han aumentado su responsabilidad?

Podreis decir que esto proviene de un liberal, de un demócrata como yo, aunque hoy nos separen distintos conceptos de la forma de gobierno; pero aquí, en esta Cámara, hay un escritor, insigne amigo mio de la infancia, en el cual predomina sobre todas las facultades la facultad de pensar, el cual ha escrito un libro histórico, filosófico y político; este escritor es el Sr. Navarro Rodrigo. Pues bien; el Sr. Navarro Rodrigo ha dicho en ese libro que no bastan las grandes facultades, que no bastan las grandes prerrogativas de la Corona para salvar á las Monarquías y á las Regencias; que es necesario, que es indispensable buscar el Poder en las mayorías parlamentarias. Por eso os digo yo: se acabaron los árbitros, los jueces del campo, los guías, los directores, la gracia de donde bajaban todos los honores y distinciones; cayó en la huesa la mano que daba todos los poderes; ahora, ó no valeis nada ó teneis que recoger el Poder y ejercerlo, Córtes españolas, en nombre de la Nacion soberana.

Porque, señores, he dicho y voy á probarlo, que durante las minorías crecen las democracias, crece el estado llano. ¿Tenía Aragon, por ventura, las Regencias de Castilla? No; en eso era más afortunado, no las tenía; y sin embargo, ¿cuáles son los dos mayores Parlamentos de aquella Corona tan ilustre, tan parecida de suyo á la Corona de Inglaterra? Pues son el Parlamento de Lérida celebrado en la minoridad de D. Jaime I, y el Parlamento de Caspe, celebrado en el interregno de D. Martin. Señores, las Córtes de Castilla se desprenden de los Concilios y empiezan á tener carácter propio despues de la minoridad de Alfonso V; aparece el estado llano por primera vez en Cuenca, despues de la minoridad de Alfonso VIII, el de las Navas; se organiza mejor en la minoridad de Fernando III; triunfa en las Córtes de Valladolid, y por eso vosotros habeis puesto ahí ese cuadro trazado por el pincel, y al escribir ese poema lo complementais con otros dos maravillosos, el *Suplicio de los Comuneros* y la *Llegada de los puritanos á América*. Pues bien; Cárlos V no encontrara aquellos Próceres y aquellos Diputados altivos en la Coruña sin las perturbaciones de su Regencia, dominadas por Cisneros; y luego, cuando el Rey desaparece, y por no herir vuestros sentimientos, diré: cuando el absolutismo desaparece y entrega la Patria al extranjero, la Regencia viene con las Córtes á rescatar la Patria de manos del extranjero y á sentar las bases, sobre las cuales nos levantamos ahora; por eso no bendeciremos jamás con bastantes palabras, ni con bastantes lágrimas, la memoria de nuestros padres. Y luego, señores, en la misma procelosa minoridad de Doña Isabel II, se desamortizó la propiedad, se desvincularon los mayorazgos, se acabaron los diezmos, se extendieron por todas

partes la democracia y la propiedad democrática, y todos los Poderes electivos, y todo lo que significa Córtes, creció, en compensacion de lo que perdia el principio monárquico.

Pues bien; ved aquí como la naturaleza es previsora; cuando redactábais la fórmula democrática, creiais redactarla para una Monarquía fuerte y poderosa, creiais redactarla para un Rey, y os encontrais con un principio negativo, con una Regencia transitoria; por compensacion única la soberanía nacional, y sois vosotros mismos al escribir esa fórmula enviados de la Providencia é instrumentos del progreso.

Yo bien sé que la Restauracion se opuso, y no podia ménos de oponerse, lógicamente, al principio de la soberanía nacional. Para combatirlo en teoría, surgieron la Constitucion interna de nuestra Patria y la ilegalidad increible de nuestro partido; y para combatirlo en la práctica surgieron las cartas otorgadas y el sufragio restringido. Pero, señores, no es posible que esta ficcion continúe. Se ha concluido en lo que concluyen todas las cosas humanas, se ha concluido en la muerte. Aquel principio de la soberanía que ha organizado todo el nuevo mundo inventado y traido á la historia por nuestro espíritu nacional, ese principio de la soberanía ha dado su Parlamento á Inglaterra, su República á Francia, su nacionalidad á Italia, su concordia á Hungría, su cuna á las Naciones del Danubio y organizado la vieja Grecia, y no podemos sustraernos á su imperio.

Y de nosotros ¿qué hemos de decir? Si Hegel sostiene que un árbol hace un silogismo inconsciente cuando pasa por tres términos desde la semilla al fruto, ¿qué silogismo consciente no habrá hecho un pueblo que ha pasado desde la Constitucion de 1812, donde el principio de la soberanía nacional se proclama, á la Constitucion de 1837, donde se define, y de la Constitucion de 1837 á la Constitucion de 1869, donde el principio de la soberanía nacional se efectúa y se organiza? Volver un pueblo así á la fórmula doctrinaria, donde no caben ni su alma ni su cuerpo, es como si ahora mismo intentáramos convertir en materia cometaria ó difusa el planeta, ó coger los átomos de nuestro cerebro, que se avivan en la lucha del pensamiento, y retrotraerlos á la raíz del organismo, al infusorio ó al protoplasma. Señores, aquellos políticos que quieren prescindir del espíritu de nuestro tiempo, se parecen á los navegantes que van por los mares sin brújula, sin derrotero, sin carta náutica, sin consejo alguno de la ciencia ni de la experiencia. Son para mí tan utopistas los que niegan el principio de la soberanía nacional como los que lo exageran. Proclamadlo vosotros, y habreis sido consecuentes.

Pero hay más, señores. La política de la Restauracion ha terminado; esta política está completamente acabada. Y así ha sucedido siempre.

Como ha pasado siempre, que la primera República no ha prevalecido, y ha sido necesaria la segunda y la tercera, así ha pasado siempre, que la política de la Restauracion se ha frustrado sin remedio. Ha sido una reaccion política la Restauracion; nunca ha sido una solucion; y si no, señores, acordaos de la más vigorosa Restauracion que han conocido los tiempos históricos; de la Restauracion del año 1850, cuando Federico Guillermo el Romántico y Meternich el Reaccionario, presididos por Nicolás de Rusia, el fundador de una nueva Santa Alianza, envian á los cosacos á Pesch y á los croatas á Venecia, proclaman el absolutismo teocrático en Roma, colocan como en garitas los centinelas en Austria, en Florencia, en Toscana y en Parma, anuncian la muerte de la República francesa, y dicen que todo ha concluido. ¡Todo ha concluido! Y á los dos lustros, el Poder temporal del Papa cae, los Borbones salen de España, la República se funda en Francia, Venecia se declara independiente, é Italia celebra la constitucion de su nacionalidad en medio del *Te Deum* de las Naciones.

Señores, dos principios habia en la Revolucion; el principio de los derechos individuales y el principio de la soberanía nacional. El principio de los derechos individuales, fué negado por aquel asomo de teocracia que se organizó en los últimos tiempos de Doña Isabel II, á quien no quiero ofender, y solo evoco este hecho como un recuerdo histórico. Pues bien; en la Restauracion, los derechos individuales no corrieron peligro; el Rey Alfonso XII habia visto muchos pueblos; habia entrado en muchos templos; habia tratado muchos hombres de varias religiones; y penetrado del espíritu de nuestro siglo y de nuestra filosofía, no pugnaba tanto contra los derechos individuales, como en favor de la fuerza de su Poder monárquico, como en favor de su autoridad monárquica y de sus prerrogativas Régias, de lo cual tenia un gran sentimiento y una arraigada idea. Así es, que fué el libro completamente libre, las almas volaron á su sabor por doquiera, con excepcion de las cátedras, completamente arrancadas á los catedráticos liberales, no en virtud de la supremacía de la Iglesia, sino en virtud de la supremacía del Estado. Así es, Sres. Diputados, que lo que necesitamos reinvindicar ahora, no son los derechos individuales, no; lo que necesitamos reivindicar ahora, es lo que nos ha negado la Restauracion durante dos lustros; lo que necesitamos reivindicar ahora es el principio de la soberanía nacional; y lo que necesitamos ahora es buscar el criterio que mejor conviene al principio de la soberanía nacional. Y voy á entrar en este punto.

Señores, para saber cómo se busca este criterio, yo pregunto á la Cámara: ¿qué somos? ¿qué es la Nacion española? ¿Es una teocracia? Nunca lo hemos sido, ni en tiempo de Egica, ni en tiempo de Cárlos II; nunca hemos sido una Nacion teocrática ni ultramontana. ¿Hemos sido una aristocracia? Sí; desde que cayó D. Pedro en Montiel, hasta que fueron arrojados los Próceres del Estamento de Toledo por Cárlos I. Hemos sido una aristocracia en Aragon, una liberal aristocracia, siempre acompañada de universidades, de comunidades, de villas mercantiles y de otras instituciones; porque realmente Aragon siempre ha sido, como Inglaterra, una aristocracia parlamentaria. ¿Podemos temer la dictadura? Señores, aquí no es posible la dictadura. Nuestros generales de hoy, aunque el Sr. Ministro de la Guerra los llame políticos, son todos muy liberales. Por consecuencia, no hay miedo á la dictadura. No la ejerció Narvaez, no la ejerció O'Donnell, no la ejerció Prim, no la ejerció Espartero, no la ejerció Serrano, y todos tuvieron que llamar á las Córtes, y todos tuvieron que compartir su autoridad con la soberanía nacional, porque el pueblo español podrá dejarse rendir del principio monárquico, por lo que tenga de teológico y de religioso, pero no se deja rendir de ningun conquistador, ni de ningun general, porque mirando su propia estatura, la encontraba superior á la estatura de todos los gene-

rales. Por consecuencia, aquí no puede haber dictadura militar.

¿Puede haber absolutismo? Me permitirá mi amigo el Sr. Baron de Sangarren que le diga, que nada hay de tanto mérito como defender las causas desesperadas. Su señoría se parece á aquellos grandes sacerdotes de la diosa Victoria, que estaban haciendo sacrificios en el Capitolio, cuando la Cruz se levantaba sobre las cimas de las colinas de Roma. Señores, no puede resucitar el absolutismo pasado, no pueden resucitar el Rey absoluto, el inquisidor, el esbirro, el familiar del Santo Oficio, la tasa, la mesta, la amortizacion, el mayorazgo, el corchete, el alguacil; no pueden resucitar todas aquellas zonas que están archivadas en las regiones, ya frias, muertas y concluidas. El absolutismo acabó por descomposicion interior, nadie lo mató, se concluyó él mismo. Los Reyes filósofos subieron la filosofía al Trono con Cárlos III, y en eso tenía mucha razon el Sr. Ministro de Estado, despidiendo á los jesuitas que eran el ejército permanente de su autoridad, y fueron los Bautistas de la revolucion.

Luego hubo el motin de Esquilache y el de Aranjuez, y luego las disputas del padre y del hijo ante Napoleon, como todos sabeis; luego el absolutismo cedió la tierra nacional al extranjero; luego trajo los 100.000 hijos de San Luis, y luego nos ha hecho dos guerras civiles, mucho peores que la de Cartagena y los cantones, dos guerras civiles sangrientas.

Señores, pues si somos una democracia, vamos directamente al sufragio universal, y yo lo deduzco de lo que ha dicho esa Comision. Mi amigo el Sr. Ramos Calderon ha dichò, con esa sincera verdad que le distingue tanto como un á aragonés, que lo que separaba á la izquierda de la mayoría era un perro chico, y no es cosa de que por un perro chico se nos coma á todos un lobo grande. El Sr. Maura ha dicho que este Gobierno, y si yo no he oido bien, que me desmienta, tiene por fin único restaurar los principios de la revolucion de Setiembre. ¿No es verdad? Pues estamos todos de acuerdo. Ya os he manifestado lo que ha dicho mi amigo el Sr. Gullon; que es necesario que vayamos al grano; esto es, que organicemos la democracia.

Señores, aquí cree todo el mundo que la política española es una obra de arbitrariedad, y que aquí todo pasa á roso y velloso, porque se les antoja á dos ó tres particulares, y pone todo el mundo como digan dueñas, al Sr. Cánovas, al Sr. Martos, al Sr. Sagasta, á mí y á todos, porque se cree que ni las fuerzas, ni la historia, ni las clases, ni los intereses representan nada, y que todo lo hacen las pasiones y las cóleras de nuestros pobres hombres políticos, los más pobres y los más honrados de Europa. Señores, la verdad es que vosotros habeis hecho dos leyes, una de imprenta y otra de reuniones, y en estas dos leyes, es decir, en el Código penal y en la ley de reuniones, dando á todos los españoles el derecho de expresar libérrimamente sus ideas, habeis dado el medio de constituir la inteligencia nacional. Pero luego hay otras facultades, y así como en la ley de imprenta y en la ley de reuniones habeis constituido la inteligencia nacional, por la ley del Jurado que preparais, estatuireis lo que llamaré la conciencia nacional. Pero no se juzga solamente; no se piensa solamente; se vive, se quiere, hay una actividad enérgica, hay una voluntad que no duerme nunca y que está siempre queriendo y obrando. Pues bien; esa voluntad nacional existe, y esa voluntad nacional se encuentra en una fórmula; esa voluntad nacional tiene un criterio y un medio, que es el sufragio.

Porque, señores, tendria que ver que nosotros, republicanos maldecidos, denostados, puestos fuera de la legalidad, queramos aquí á todo el mundo, confiemos en todo el mundo, y vosotros los monárquicos, ayudados por la costumbre, por las tradiciones y por la historia, desconfieis de todo el mundo: eso no tiene sentido comun. Si la inteligencia nacional es la que vosotros decís; si la voluntad nacional es la que decís vosotros, ¿por qué no entregais á la inteligencia y á la voluntad nacional los destinos de la Monarquía? Creedlo; hay mucha más fuerza en los partidos que lo libran todo á todo el mundo, que en aquellos partidos que para todo desconfían de todo el mundo.

¡Ah, señores! No se debe nunca suscitar la cuestion del sufragio; ó si se suscita, se debe ir á ella con la energía con que fueron, no los liberales de Gladstone, sino los conservadores ingleses; porque D'Israeli tiene una gran parte en la extension del sufragio en Inglaterra.

Pues bien; nosotros queremos que las revoluciones acaben, y yo lo quiero más que nadie, pues á esa obra he consagrado mi vida; pero nosotros no podemos desconocer lo que decia el gran poeta Lamartine: «mirais las lavas humeantes y no creeis en los volcanes.» Así es que, ó no se ofrece jamás el sufragio, ó no se ofrece jamás la extension del sufragio, ó no se ofrece jamás la universalizacion del sufragio, ó se cumple la oferta; porque podríais traer una revolucion con vuestras incertidumbres y nuestras perplejidades. Luis Felipe se hallaria todavía en el trono de Francia si hubiera consentido en el voto de las capacidades, y la clase media francesa no hubiera sufrido lo que la historia nos dice, si no hubiera restringido el sufragio. No le restrinjais vosotros tampoco, porque en ello está comprometido vuestro honor y el interés de la Patria.

Yo sé muy bien, ¿por qué no hemos de hablar con franqueza? yo sé muy bien que las clases conservadoras, en cumplimiento de su destino, en defensa de sus intereses, han de deciros que el sufragio lleva á grandes catástrofes.

Pero no creais tanto en lo interno de sus terrores; porque una palabra elocuentísima y una autoridad indiscutible proclamaba en las últimas discusiones delante de todos nosotros que vuestra fórmula era incompatible con toda sociedad y con todo gobierno, y eso no obstó para que en virtud de móviles que yo quiero siempre declarar que fueron patrióticos, se reconociera la necesidad de vuestras doctrinas; porque al ser llamados al Poder, no se llamó á vuestras personas, sino á vuestros principios.

Señores, el partido conservador, ó la escuela conservadora, porque yo no quiero disputar con nadie, que harto hemos contendido en otros tiempos, y traigo estas ideas por las necesidades del debate; el partido conservador no quiere comprender un fenómeno que desconcierta todos sus principios, que rompe todo lo que tiene él pensado sobre la organizacion de la sociedad; no quiere reconocer que hay una democracia conservadora que tiene tanto interés en conservar su escasa propiedad, su mezquino hogar, su honrada familia, sus pobres rentas, su mísero jornal, tanto interés como el aristócrata en conservar sus

blasones, como el banquero en conservar su crédito, como el Rey en conservar su Corona.

Pues qué, ¿habeis llamado alguna vez á la puerta de esa democracia, que no la hayais encontrado espontáneamente dispuesta á defender la Patria donde reposan las cenizas de sus progenitores? La llamásteis en la guerra civil, y os dió los tesoros de su sangre; levantó sobre sus hombros aquella guerra que se llama en todos los tratados de táctica la guerra popular; y cuando ha sido necesario ir al Trópico á luchar, no ya solo con los hombres, sino con el clima, y con el vómito, y con el cólera y con la manigua, esa democracia ha ido á morir allí luchando con los elementos. Pues bien; vosotros, que llamais á esa democracia para que os dé su vida y se sacrifique en todas las luchas, ¿cómo no la habeis de llamar á dar su voto sobre la Patria, que ha constituido y amasado con su sangre, en dias serenos y en las contiendas pacíficas? ¡Ah, señores! La democracia conservadora existe: esa democracia dará núcleo á la próxima República gubernamental francesa, que saldrá próximamente, en sentir mio, segun mis esperanzas, de los senos del sufragio universal. Esa democracia, que tiene la sancion en Suiza, lo que allá se llama el *referendum*, ¿sabeis lo que hace? Reprime las exageraciones radicales, y últimamente ha nombrado en la Berna de las intolerancias protestantes dos miembros católicos para el gobierno de la Confederacion. Esa democracia castiga con su voto los excesos demagógicos en Bélgica; reprime con severidad las tumultuarias manifestaciones nihilistas en Chicago; contribuye á la concordia en Hungría y Austria; despues de haber peleado junto á Garibaldi ó conspirado con Mazzini, mantiene en sus hombros la unidad nacional de Italia; organiza la nueva Rumanía; consuma la resurreccion de Grecia; y ahora, llamada á los comicios, en este momento, ella, tachada de tan materialista y atea, se vuelve á la pobre Irlanda, la levanta del suelo, y lo que no han hecho sus Reyes, le cura sus heridas y le promete rescatarla de seis siglos de servidumbre; porque esa democracia es la reconciliacion de todas las clases, y á ella lo debeis todo fiar, porque á ella solo pertenece el porvenir y la suerte de la Nacion española.

¡Ah, señores! El ilustre filósofo, el incomparable orador que ayer reapareció, con tanta gloria suya y tanta satisfaccion nuestra, en esta Cámara, le preguntaba al partido conservador si sancionaria el sufragio universal. Señores, vamos á cuentas. El partido conservador y el partido liberal se diferencian mucho. No se necesita ser un Séneca para decir que el partido conservador vino despues de la Restauracion representando en el grado que le plugo, porque eso estaba completamente á su arbitrio, representando en el grado que le plugo la reaccion; vosotros venís á interpretar ampliamente, democráticamente las leyes, aun las leyes escritas, y representais la libertad. En un discurso elocuentísimo dijo un amigo mio en otra parte, que venian aquí los conservadores en castigo de nuestras faltas, y vosotros venís ahora en castigo de las suyas.

El partido conservador quiere la Constitucion interna, como la queria Gonzalez Brabo. (*El Sr. Cánovas del Castillo pide la palabra para alusiones personales.*) Vosotros quereis la soberanía nacional como la mantuvo Argüelles en la Constitucion de 1812, y como la mantuvo Espartero en la gloriosa epopeya de la guerra civil. El partido conservador, como lo oísteis en el discurso bellísimo de uno de sus más liberales y avanzados Próceres, el Sr. Silvela; el partido conservador quiere leyes especiales para la imprenta y para la reunion, y vosotros no quereis estas leyes especiales, quereis el Código penal. El partido conservador quiere que la Iglesia mantenga en la familia una jurisdiccion completamente contraria á la libertad religiosa, y vosotros quereis, en grado mayor ó menor, el matrimonio civil. El partido conservador no quiere reconocer la legalidad del partido republicano, y vosotros la reconoceis. De consiguiente, os separa un abismo del partido conservador. Lo único que podia uniros, y por eso yo soy tan receloso; lo único que pudiera uniros, sería que nosotros fuésemos tan poco políticos como los carlistas; y por un dogmatismo que tiene sus esperanzas como sus fundamentos, no acudiéramos á cooperar á vuestra obra, como no acudió el partido carlista, con bien poco criterio, á la obra del partido conservador. Nosotros debemos cooperar á vuestra obra, estamos en la necesidad de cooperar á esa obra; porque si no cooperamos á esa obra, seríamos, no ciudadanos; seríamos una especie de utopistas sin realidad en la vida. Por consiguiente, hay que cooperar sin que tomemos parte en vuestros beneficios, sin que tomemos parte en vuestros Gobiernos, sin que tomemos parte en vuestros logros, sin que tomemos parte en vuestras dignidades, sin que tomemos parte en vuestras honras; con desinterés, con abnegacion, hay que cooperar á la obra de la libertad; porque, señores, las catástrofes que anuncian los conservadores, no se cumplen nunca.

Dijeron que el dia que aboliéramos la esclavitud se perderian las colonias: abolimos la esclavitud, y las colonias están más seguras y engarzadas que nunca á la Corona de España: dijeron que las reuniones populares equivaldrian en la sociedad al estremecimiento del terremoto en el planeta; se celebran reuniones populares todos los dias; discuten todos los Poderes; presiden algunas de ellas los Presidentes del Consejo de Ministros; se hablan horrores de los burgueses y de las demás clases, y sin embargo, ni se deshace la tierra bajo nuestras plantas, ni se viene sobre nuestras cabezas la bóveda del cielo: el partido conservador os anunciaba un escándalo diario con la prensa, sin depósito y sin la facultad de suprimir el periódico, y esa prensa es hoy un motor suave del progreso, en cuanto lo asegura por los fines seguros de la estabilidad. Por consiguiente, no hay que temer esas catástrofes; porque tambien se cree que cuando vosotros venís no hay paz posible, que con nosotros no hay paz posible, y sin embargo, el órden se mantiene con lo que más lo sustenta, con el concurso de todas las inteligencias y de todas las voluntades.

Y luego, señores, ¿quién no cree en la flexibilidad del partido conservador?

Yo no quiero de ninguna manera ofenderle, porque la historia no ofende, pero recordadlo; el partido conservador podó el árbol de la Monarquía quitando la rama de D. Cárlos para siempre, y confiscando sus bienes; el partido conservador vió con pena, pero no evitó con grande energía, la ruina de los conventos; el partido conservador declaró, por boca del Sr. Martinez de la Rosa, que aquella Constitucion del 37, aquella Constitucion en cuyo proemio estaba la soberanía nacional, se habia hecho con sus principios; el partido conservador subió por la escalera de palacio, y la ensangrentó cuando le plugo en una revolucion célebre;

el partido conservador, con todos sus grandes generales, se fué un dia á Vicálvaro, y desde Vicálvaro á Manzanares, reunió Cortes Constituyentes donde se discutió la soberanía nacional y donde anduvo de aquí para allá por vez primera la Corona de España, y luego armó la Milicia Nacional, lo que yo no quiero, porque yo no quiero el sufragio universal armado (*Risas*). Por consiguiente, podemos esperar que el partido conservador se asocie á nuestra obra.

¡Cuánto he hablado! Voy á concluir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se prorrogará la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Ibarra, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **CASTELAR**: Señores, muy pocas palabras.

¿Qué debemos hacer los republicanos? Lo he dicho en todo mi discurso y casi no necesito decir más; pero lo debo ampliar, y no lo puedo ampliar sin dirigir á mi derecha, es decir, á los señores que se sientan á mi derecha, una súplica. Ni directa ni indirectamente, nada de lo que voy á decir se refiere á ellos ni á ninguno de los que ellos representan; si alguna palabra mia pudiera ofenderles, que no es mi propósito ni mi ánimo que nosotros suscitemos aquí debates entre nosotros mismos y oposiciones de ningun género, si alguna palabra mia pudiera ofenderles, yo declaro que desde ahora mismo la retiro. Por consiguiente, lo que yo voy á decir se refiere á lo que yo creo, á lo que yo siento, á lo que yo prometo, á lo que yo espero; y al encarecer mi conducta y al defenderla, ni condeno, ni ataco, ni censuro la conducta de nadie.

Señores, yo creo que la benevolencia del partido republicano á los partidos monárquicos liberales en España, es un dato preciso al desarrollo de la libertad española. Yo creo que si nosotros nos empeñamos en una política pesimista (yo lo creo así, y como lo creo así, lo digo), no habrá desarrollo pacífico posible de la libertad en España. (*Muy bien*). Si nosotros nos atenemos á las libertades ya escritas en las leyes y ya vivientes en las costumbres, y por medio de esas libertades, tratamos de defender, de propagar y de consolidar nuestras ideas, dejando al principio creador, por las ciencias modernas revelado, la evolucion, el cambio y la metamórfosis de las sociedades humanas, ¡ah! no recaeremos en el castigo de una reaccion merecida, y veremos surgir tranquilamente del seno de los hechos, condensándose el vapor de las ideas, las instituciones progresivas y sus concertados movimientos, merced á esa mecánica social tan evidente como la misma mecánica celeste. Pero si nosotros convertimos la tribuna en barricada, el discurso en proclama, el periódico en libelo, el comicio en *club*, el Parlamento en conjuracion, el cuartel, donde debe reinar la religion del honor, en sentina de pronunciamientos, el ciudadano en faccioso, nada será más fácil que acabar con el partido liberal constreñido á dejar el Poder á las oligarquías militares, ó á los elementos reaccionarios; pero caeremos en la servidumbre; y si triunfáramos, la República no sería aquella República que nos hemos figurado en las alturas de nuestras conciencias, aquella República que nosotros amamos en el *sursum corda* de nuestro afecto, la República misma que quebrantó a serpiente de la demagogia, no sería el templo de a Patria, sino el dolmen sangriento donde se escribirian para eterno deshonor y eterno oprobio nuestros maldecidos nombres. (*Grandes aplausos.*)

Yo repito lo que dije ahí en esa puerta cuando la demagogía mugía y su puñal estaba sobre mi corazon: yo quiero, sobre todo, á mi España; yo soy republicano, pero antes que republicano soy español. (*Aplausos.*)

Yo amo mucho, decia antes y repito ahora, á la libertad y á la República; pero más que á la libertad y á la República, amo á mi madre, á mi Patria, á nuestra inmortal España. (*Grandes y nutridos aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Señores, paréceme que estoy adivinando en todos vuestros semblantes la impresion de una inquietud, que justifica la que yo en estos momentos sufro; todos estais preguntando en el interior de vuestras conciencias: ¿por qué este Gobierno ha tenido el mal acuerdo de encomendar la contestacion al Sr. Castelar al Ministro que ménos medios tiene? (*Muchos Sres. Diputados*: No, no.) A tal pregunta responderé que estoy encargado de la contestacion, si contestacion puede llamarse lo que voy á decir, por una razon imprevista é inmediata; la de que el digno Presidente del Consejo de Ministros, que se proponia contestar al admirable discurso del Sr. Castelar, se halla sufriendo una indisposicion que se lo impide. El señor Sagasta, como el Gobierno todo, hubieran querido corresponder al patriótico discurso que el Sr. Castelar acaba de pronunciar; hubiera querido, repito, corresponder á la grandeza de esas apreciaciones y de esas ideas, de la única manera que desde este banco se responde á oradores tan eminentes y tan patriotas como el Sr. Castelar, es decir, enviándole desde aquí la expresion de su admiracion y, al propio tiempo, dándole aquellas respuestas que exigen las diferencias de principios, con toda la cortesía que tambien demanda el comedimiento del discurso de S. S.

Tengo yo, Sres. Diputados, enmedio de esta gran desventaja, que resulta más marcada al levantarme tras del efecto maravilloso que ha producido el período final, magnífico y elocuente con que el Sr. Castelar ha puesto término á su peroracion, tengo enmedio de esta gran desventaja un consuelo; y es, que, si me han de faltar los medios y la palabra para contestar improvisadamente á la parte histórica, brillante, como siempre, del discurso de S. S., hay un punto de coincidencia entre la manera de ver la situacion actual que tiene el Sr. Castelar y la manera de verla, propia del Gobierno, y, especialmente, del Ministro que tiene la honra de dirigiros la palabra. Yo entiendo que la primera y la última parte del discurso del Sr. Castelar, lo mismo que los procedimientos de gobierno, todo podria sintetizarse en esta sola frase: «¡A la paz por la libertad; á la libertad por la paz!»

¡A la paz por la libertad! Señores, porque, ó yo me equivoco mucho, ó lo primero que hay que hacer aqui es impedir que la atmósfera, limpia hoy por los frescos y saludables vientos de la libertad práctica de que mi país disfruta, se ponga en condiciones de que sí formen tempestades que, seguramente, se desharán por la indiferencia pública; ¡á la paz por la libertad! porque yo tengo el convencimiento de que son más poderosos que todos los medios de represion los medios que suministra el cumplimiento estricto de la ley, interpretada con esa expansion, con ese criterio am-

plio que lleva á la conciencia de todos los ciudadanos el convencimiento de que no se puede ir á buscar en la revolucion mayor libertad, sino complicaciones, que alarguen el dia del establecimiento de ideas nuevas, de que es un crímen faltar á la ley, pasar por encima de ella, y esta idea y este convencimiento tienen mucha más fuerza que todas las represiones materiales, que todos los medios de prevencion suspicaz, los cuales no se justificarian de ninguna manera por la sensatez de que está dando pruebas nuestro país en estos momentos dificilísimos.

Por eso, Sres. Diputados, decia yo, que separado como estoy del Sr. Castelar por la cuestion de forma de gobierno, abismo infranqueable para el Sr. Castelar como para mí, porque S. S. Á yo somos hombres que venimos militando bajo banderas completamente distintas y no es fácil ya que ni el uno ni el otro abandone la suya, coincidimos en la manera de apreciar los procedimientos de gobierno.

Mi digno amigo y compañero el Sr. Moret se lamentaba ayer en aquel hermoso discurso que ahora recordareis por el contraste que ofrece con el mio, del silencio del Sr. Salmeron y de la coalicion republicana respecto de su propósito de condenar ó de no condenar los procedimientos de fuerza. Yo no necesito insistir en aquellas excitaciones patrióticas que el Sr. Moret dirigia á esa minoría, porque cuando guarda silencio despues de los términos que va alcanzando ya esta discusion, sus razones tendrá y quiero respetarlas; pero debo preguntarles: si no renuncian á los procedimientos de fuerza, ¿qué es lo que se proponen alcanzar por medio de ella?

Queremos, nos habeis dicho en aquel manifiesto del 10 de Marzo, queremos no renunciar á esos procedimientos mientras no se nos dé todo lo que perseguimos, mientras no se nos dé nuestro ideal, mientras no se nos ofrezca la que nosotros consideramos como única expresion de la soberanía nacional. Pues si esto es así, y si no habeis de abandonar los procedimientos de fuerza por los procedimientos de propaganda; si habeis de permanecer con un pié en la legalidad y otro pié fuera de ella, ¿creeis que esto significa otra cosa que el propósito de crear sistemáticos obstáculos á los partidos que de buena voluntad y con buena fe quieren asegurar la libertad en nuestro país? ¿Creeis que esto conduce á otro término que al de que un dia el partido liberal, ante la necesidad de una represion enérgica, tan enérgica y tan grande como grande es hoy su tolerancia, tropiece en el dilema de tener que apelar á esos medios de represion ó de abandonar el Poder, justificando una reaccion en que todos deberíais pensar desde este instante?

Por eso, Sres. Diputados, yo que sé todo el efecto que la mágica palabra del Sr. Castelar y el ejemplo de su patriotismo ha de producir en el país; yo que comprendo el alcance que tienen frases y períodos como aquel con que S. S. puso fin á su discurso, me felicito de haber oido al gran orador, y hasta doy por bien empleado el sacrificio que estoy haciendo al tener que pronunciar estas cuatro frases con que os estoy molestando (*No, no.*); tengo la confianza de que me lo perdonareis, porque si el placer cuando es continuo causa la muerte, siquiera sea el placer del alma y del entendimiento; si el placer necesita su tregua, pueden ser esa tregua mis palabras, y no serán muchas las que me permito recomendar á vuestra atencion. (*Muestras de atencion.*)

Nos hacía el Sr. Castelar, en medio de la benevolencia con que ha tratado al partido liberal en su discurso, una recriminacion, porque cuando se formó la Constitucion del 76, el partido liberal dejó pasar con impremeditacion aquella circunstancia de establecer la Regencia, en la prevision de sucesos que desgraciadamente se han realizado, y lamentaba S. S. como un daño para el partido liberal y para la democracia española, que en aquella Constitucion no hubiera quedado establecído que la Regencia se eligiera por las Córtes, como en otras Constituciones anteriores se habia establecido. El Sr. Castelar achacaba esto á una de esas impremeditaciones ó candideces de que ha solido ser víctima el partido liberal en nuestra historia moderna.

¡Ah, Sr. Castelar! Si de algo pudiéramos estar satisfechos los liberales, es de haber contribuido á que la Regencia estuviera preestablecida en la Constitucion de este país. (*Bien, bien.*) Yo quiero que S. S. concentre toda su atencion sobre el 25 de Noviembre y que nos diga si en el estado en que el país se encontraba, si en aquella situacion, si en aquellos momentos terribles hubiera sido necesario constituir un Poder provisional para dar lugar á que las Córtes eligiesen la Regencia, si en aquellas circunstancias, y dada la situacion de las Córtes existentes y la incertidumbre del matiz político que hubiera dominado en las Córtes llamadas *ad hoc* para constituir la Regencia, no aterra á S. S. la idea de ver constituida una Regencia de partido. (*Aprobacion.*)

¿Qué habria sido para este pobre país una transicion de esa naturaleza? Compare S. S. en su imaginacion la situacion que esto nos habria traido con el período de calma que se ha inaugurado con la Regencia; compare S. S. la facilidad que el Gobierno y el partido liberal han tenido, dentro de la Constitucion, para gobernar este país, sin haber tenido que tocar un solo artículo, no digo ya de la Constitucion, sino de las leyes orgánicas, y estoy seguro de que se arrepentirá de la inculpacion que nos ha hecho esta tarde.

La Regencia es un eslabon indispensable en la cadena que constituye, y es preciso que constituya, la Monarquía, como Poder permanente; la Regencia es una necesidad, que tiene que venir á servir de áncora á los países cuando son víctimas de desgracias tan inmensas como la que el nuestro acaba de experimentar; la Regencia es el reinado de aquella interinidad indispensable que trae consigo la muerte, y que traen consigo otras catástrofes; la Regencia, y la Regencia preestablecida, siempre que esto sea posible, como era posible establecerla en 1876, es una prevision política y una prevision de importancia mayor en la vida de las Monarpuías. ¿Qué digo de las Monarquías? Pues qué ¿las Repúblicas no tienen previstas sus interinidades? Pues qué ¿las Repúblicas no tienen establecida la manera de que no haya soluciones de continuidad que son siempre peligrosas en la constitucion de los Poderes. Pues qué ¿las Repúblicas no tienen previsto todo lo necesario para que el Poder ejecutivo no cese un instante en su accion? ¿Qué habria sido aquí del Poder ejecutivo si el 25 de Noviembre hubiéramos tenido que comenzar por constituir la Regencia? (*Muestras de asentimiento.*)

Por lo demás, sin que yo pretenda, que sería loco y vano propósito, seguir á mi querido amigo particular el Sr. Castelar en su escursion histórica ni retrotraer aquí hechos imputables á las diferentes y an-

tiquísimas Regencias que S. S., con ese prodigio de memoria que á todos ha llenado de admiracion, ha recordado en un solo período de su brillante discurso, tengo que decir á S. S. que la historia registra Regencias de las cuales no tiene este país ningun amargo recuerdo, como la de Doña María de Molina, y que en tiempos modernos, al amparo de una Regencia, no solo se realizaron todas aquellas reformas económicas y políticas que S. S. con tanta brillantez evocaba, durante la Regencia de Doña María Cristina de Borbon, sino que se levantó el espíritu del país, y á la sombra de aquella Regencia, hizo esta noble tierra el esfuerzo más considerable, el esfuerzo más grande que registra este siglo, para lanzar de aquí el carlismo á través de todos los obstáculos, no pequeños por cierto, que le creaban los disturbios de los partidos políticos y hasta Potencias extranjeras, y que trascendieron hasta el ejército mismo. Yo no sé si en vida de Fernando VII, habiéndose provocado una guerra como la primera carlista; yo no sé si habiéndose planteado aquella inmensa contienda que tanta sangre costó al país; yo no sé si al amparo de aquella Monarquía habria podido el país hacer un esfuerzo tan grande, tan supremo, tan brillante, como el que hizo á la sombra de la Regencia de su augusta Viuda. (*Aprobacion.*)

No podemos, por consiguiente, tomar en consideracion, como argumento histórico que perjudique en poco ni en mucho á la Regencia actual, las apreciaciones que sobre cada una de las Regencias que se registran en la historia de España ha hecho el señor Castelar, sintetizando, de la manera brillante que sabe hacerlo, lo que en su crítica, muchas veces apasionada por los arrebatos de su elocuencia, suele recoger de un período de la historia ó de la historia entera. Yo tengo la seguridad de que si hay sensatez en los partidos políticos, de que si son secundados los patrióticos deseos del Sr. Castelar, ni los intereses materiales, ni los morales, ni la libertad, han de sufrir la menor contrariedad bajo la gloriosa Regencia de Doña María Cristina. Para hacer esta afirmacion, me garantizan no solo las brillantes prendas personales de esta augusta Señora, sino tambien el convencimiento que el país entero ha demostrado en ese período que venimos atravesando de siete meses de sensatez no interrumpida; el convencimiento, digo, que el país tiene de que personalizada la Monarquía en tan augusta Señora, no ha de padecer el principio monárquico, como no ha de padecer el principio liberal.

No explique ni trate de explicar el Sr. Castelar sino por esa coincidencia de convencimientos, la paz que ha defraudado tan completamente las esperanzas de los que allá, en otras tierras, se entretienen en pagar á este pais con bajas en sus valores, con amenazas constantes de perturbaciones, con perjuicios materiales y morales de todo género, los sacrificios de grandeza y de patriotismo que viene haciendo en pró de la paz, que, como he dicho antes, es el único camino, el único (oidlo bien los que todavía no habeis querido renunciar expresamente á los procedimientos de fuerza), el único que puede conducir á consolidar la libertad. Porque las libertades no se consolidan, las reformas no se hacen, ni se aclimatan las leyes nuevas que traen novedades á las costumbres públicas, sino cuando hay un poder bastante fuerte que inspira confianza á aquellos en cuyas conciencias la reforma ha de introducir una perturbacion grande ó pequeña; y en este sentido la Monarquía constitucional es en este país la única, lo repetiré cien veces, que puede establecer con provecho y pacíficamente aquellas reformas que entrañan las soluciones democráticas que vosotros creeis que satisfarian vuestro deseo y yo creo que no. Si quereis, pues, de buena fe el progreso pacífico que se ha iniciado, y con el concurso de las Córtes continuará sin interrupcion, porque por parte del Gobierno se ha de demostrar todos los dias que quiere las reformas, y las quiere sin perder tiempo; si deseais que este país viva vida tranquila para el desenvolvimiento de sus libertades, sed francos, y renunciad de una vez á esos procedimientos, que no pueden traer sino calamidades y desgracias sobre nuestra pobre Patria. (*Bien, bien.—Muchos Sres. Diputados se acercan al banco azul á felicitar calurosamente al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictamen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Lalin, provincia de Pontevedra; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al señor D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Cipriano Garijo.= Antonio Molleda.=Nicolás Aravaca.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Juan Cañellas.=Antonio Barroso y Castillo.=Cárlos Testor, secretario.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Torrijos, provincia de Toledo; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1886.=El Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Vizconde de Campo-Grande.=Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Molleda. Antonio Barroso y Castillo.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los dictámenes de que acaba de darse cuenta, y continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 3 DE JULIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso del Real decreto acordando se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Caldas (Pontevedra).=Queda sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, relativa al estado reclamado por el Sr. Dabán acerca de la deuda que existe entre el Tesoro público y los cuerpos del ejército.=El Sr. Ministro de Fomento ocupa la tribuna y da lectura de dos proyectos de ley, que pasan á las Secciones para nombramiento de Comision, el primero sobre redencion de censos, y el segundo sobre crédito agrícola.=Se da cuenta de la proposicion de ley agregando á la seccion de Hermandad de Campoó de Suso, en el distrito electoral de Santander, los pueblos pertenecientes al suprimido Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.=Discurso del Sr. Alvear en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Alvear da las gracias.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se leen y quedan sobre la mesa el dictámen y un voto particular acerca del acta del distrito de Grazalema (Cádiz).=El Sr. Rodriguez Batista pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, en primer término, si tiene noticia de los disgustos ocurridos en Cádiz entre la autoridad civil y la judicial, y en segundo lugar, si asimismo tiene conocimiento de la excitacion que desde hace dos meses existe en aquella poblacion, por haberse prohibido á la Sociedad cooperativa canalizar las calles para el suministro del gas.=Llamadas de la Presidencia para que el orador se ciña á las preguntas, sin entrar en consideraciones.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores, anunciándose una interpelacion sobre este asunto, que el Sr. Ministro acepta para la sesion inmediata.=El Sr. Vior encarece al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la necesidad de fijar y determinar con precision el texto del art. 77 de la ley de enjuiciamiento criminal, toda vez que están en desacuerdo la *Gaceta* y la edicion oficial del Ministerio.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Vior da las gracias.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Discurso del Sr. Cánovas del Castillo, contestando á alusiones personales.=Del señor Azcárate para lo mismo.=Del Sr. Salmeron idem.=Prévia la oportuna pregunta, acuerda el Congreso que se prorrogue la sesion.=Termina el Sr. Salmeron.=Rectificaciones de los Sres. Castelar y Cánovas del Castillo.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros resumiendo el debate.=Rectificacion del Sr. Salmeron, con varias advertencias del Sr. Presidente.=Nuevo discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con nuevas rectificaciones del Sr. Salmeron y advertencias repetidas del señor Presidente.=Se lee el proyecto, y se aprueba en votacion nominal por 233 Sres. Diputados contra 58.=A la Comision de actas pasa la credencial presentada por D. Pedro Torres Jordí, Diputado electo por Tarragona.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion participando haber admitido S. M. la Reina Regente la dimision del cargo de director-administrador de la Imprenta Nacional al Sr. Diputado D. Justo Tomás Delgado.=El Congreso queda

enterado de que la Comision nombrada para informar sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito de Buenavista pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Gonzalez Longoria, se ha constituido, eligiendo presidente al Sr. Gullon (D. Pío) y secretario al Sr. Silvela (D. Francisco Agustín).=Se leen y quedan sobre la mesa dos dictámenes de Comision, uno sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde La Solana (Ciudad-Real) á la estacion de Socuéllamos, y otro sobre la proposicion condonando el pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre de 1879-80 á varios pueblos de la provincia de Múrcia.=Orden del dia para el lunes: dictámenes de la Comision de actas; idem fijando la dotacion del Rey y de la Real Familia; idem sobre el proyecto de ley relativo á la venta de los terrenos sobrantes por el derribo de dos baluartes en Pamplona; idem acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde La Solana (Ciudad-Real) á la estacion de Socuéllamos.=Se levanta la sesion á las diez ménos cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Caldas, provincia de Pontevedra: vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 25 del mes actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Caldas, provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á 1.° de Julio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para cumplir esta Direccion general lo prevenido por el Ministerio del digno cargo de V. E. en Real órden de 1.° del actual, respecto al estado de la deuda á favor de los cuerpos del ejército, pedido por el Sr. Diputado D. Antonio Dabán en 15 de Junio próximo pasado, ha tenido que acudir al *Extracto* de la sesion del mismo dia para conocer con exactitud cuál es el verdadero deseo del referido Sr. Diputado.

Segun el citado *Extracto*, expresó que tenía entendido que «por esta Direccion general se deben á los cuerpos del ejército 14 millones de pesetas, importe de haberes de indivíduos que hicieron la guerra civil en la Península,» y de estos créditos es sin duda de lo que reclama el estado á que se refiere la comunicacion inserta en la mencionada Real órden.

Es evidente, Excmo. Sr., que existe algun error de concepto ó de expresion en el aserto del Sr. Diputado. El Tesoro no interviene para nada en la liquidacion ó ajuste de alcances á favor de los cuerpos é institutos militares.

La practican los mismos cuerpos y las oficinas de Administracion militar, librando despues su importe á cargo del Tesoro las Intendencias de los distritos, dentro de los créditos legislativos concedidos en los respectivos presupuestos.

Desde que así lo hacen, y no antes, nace la obligacion para el Tesoro, y el importe de los libramientos constituye crédito contra el mismo.

Consta á V. E. que las obligaciones de Guerra están consideradas de carácter preferente, y no le extrañará, por lo tanto, que esta Direccion general tenga el honor y la satisfaccion de manifestarle, que ni del tiempo de la última guerra civil, ni de presupuestos de años posteriores, existe crédito alguno pendiente de pago por el Tesoro á favor de cuerpos del ejército por importe de libramientos expedidos por la Administracion militar á cargo de la Tesorería central y las de las provincias; estando ya en una gran parte satisfechas las cantidades libradas para haberes militares hasta fin de Junio próximo pasado.

Es cuanto esta Direccion general puede exponer á V. E. sobre el particular.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasmitir á V. EE., consiguiente á su comunicacion de 16 de Junio próximo pasado, en la que se sirvieron insertar el pedido hecho por el Sr. Diputado D. Antonio Dabán en la sesion del dia anterior. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1886.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, y leyó los dos siguientes Reales decretos y los proyectos de ley á que se referian:

«A propuesta de mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso III, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar á dicho Ministro de Fomento para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre redencion de censos y cargas perpétuas de la propiedad territorial.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.=Es copia.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 44, que es el de esta sesion.*)

A propuesta de mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso III, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar á dicho Ministro de Fomento para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre crédito agrícola.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.=Es copia.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los proyectos de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alvear, agregando á la seccion de Hermandad de Campoó de Suso, en el distrito electoral de Santander, los pueblos pertenecientes al suprimido Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *al* Diario *número 38, sesion del 25 de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALVEAR**: Me levanto, Sres. Diputados, á solicitar vuestra benevolencia y á pediros que tomeis en consideracion la proposicion que acaba de leerse, mediante las brevísimas consideraciones que voy á exponer.

Los pueblos pertenecientes al suprimido Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, y que hoy corresponden al Ayuntamiento de Hermandad de Campoó de Suso, en la provincia de Santander, continúan formando parte de la seccion electoral de Las Rozas, cuyo Ayuntamiento, cabeza de la seccion, dista cuatro leguas de aquellos pueblos, á donde para trasladarse los electores para Diputados á Córtes tienen que recorrer aquella distancia atravesando otros Ayuntamientos intermedios, puesto que los de Campoó y Las Rozas, son precisamente los extremos del extenso partido de Reinosa. Solo el error, ó la ignorancia de la geografía de aquel país, ha podido dar lugar á esta demarcacion electoral que, si antes constituia una verdadera exorbitancia, es ahora mucho mayor por constituir, como llevo dicho, los pueblos del suprimido Ayuntamiento de Marquesado, término municipal con Campoó, formando el Ayuntamiento de Hermandad de Campoó de Suso, que de antiguo viene constituyendo seccion electoral.

Para modificar tan absurda demarcacion electoral como la mencionada, he presentado esta proposicion, ajustada estrictamente á la ley electoral vigente, que determina que la formacion de las secciones obedezca á la mayor facilidad para la mejor emision del sufragio.

Y como quiera que tomar en consideracion una proposicion no significa otra cosa que concederla el trámite de que pase á una Comision, á fin de que ésta la estudie y dé dictámen, yo espero que la mayoría la ha de tomar desde luego en consideracion, y que el Sr. Ministro de la Gobernacion no se ha de oponer á ella.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): No tiene el Gobierno ningun inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion del Sr. Alvear, á la cual me parece que se debe atribuir un carácter mixto, puesto que se trata de un cambio de cierta seccion de un Ayuntamiento que ha de tener efectos municipales; pero que teniéndolos municipales, los tendrá electorales. Eso he entendido yo de la proposicion; pero, sea cual fuere el objeto de la proposicion, no tiene el Gobierno ningun inconveniente en que se tome en consideracion y se estudie por una Comision, porque, por este medio se han de hacer estas cosas, y para esto es la iniciativa de los Diputados.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVEAR**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, y decirle que realmente la proposicion no tiene más fin que modificar una demarcacion electoral, que hoy no tiene razon de ser, porque se trata de que un Ayuntamiento extenso é importante constituya una seccion electoral, lo cual, como ya he repetido, está conforme con los principios que informan la ley electoral, que dice que las secciones se han de formar, teniendo en cuenta la facilidad con que los electores puedan emitir su voto.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«Los indivíduos de la Comision de actas que suscriben han examinado la del distrito de Grazalema, provincia de Cádiz, y

Resultando que el 13 de Febrero último se renovó, al parecer, la Comision inspectora del censo en su totalidad, por acuerdo del Ayuntamiento de Grazalema, cuyo acuerdo se arguye de falso por nueve de los concejales que á la sazon lo eran del Ayuntamiento y por el secretario de la Corporacion;

Resultando que los vocales que se creian legítimos de la Comision del censo protestaron de su ilegal reemplazo, cuya protesta presentaron á la Junta en el acto de la designacion de interventores, dando de ella recibo el juez presidente, cuyo recibo y copia de la protesta han sido presentados por el Diputado electo Sr. Ponce de Leon á la Comision de actas;

Resultando que en el acto de la votacion se constituyeron dobles colegios en todas las secciones, á excepcion de la de Grazalema, unos presididos por la autoridad competente de los respectivos alcaldes con electores ejerciendo funciones de interventores, y otros por indivíduos de los Ayuntamientos y los interventores designados por la Junta del censo;

Resultando que en cada uno de esos dos colegios de cada seccion aparecen votando la casi totalidad del cuerpo electoral de la misma, en un colegio á favor del Sr. Ruiz Martinez, y en el otro á favor del señor Ponce de Leon; de modo, que apareciendo en el censo del distrito 1.497 electores, resultan 2.018 votantes, computando solamente los votos obtenidos por los dos citados candidatos;

Resultando que la Junta de escrutinio general se constituyó con los vocales que se creian legítimos de la Comision inspectora del censo, por estimarlo así el juez presidente de esta Junta, el que además manifestó que apoyaba su acuerdo en oficio del Ilmo. Señor Gobernador de la provincia, resultando que una Comision inspectora del censo procedió á la designacion de interventores y otra al escrutinio general;

Resultando que aparece proclamado como Diputado electo por la Junta de escrutinio general presidida por el juez el Sr. Ponce de Leon, y por otra Junta que presidió el alcalde de la capital del distrito se proclamó al Sr. Ruiz Martinez;

Considerando que la gravedad suma de los hechos expuestos, además de otros muchos escándalos é ilegalidades que se han denunciado en documentos que constan en el expediente, y de que se tratará á su tiempo, son motivo más que suficiente para que se considere y tenga la eleccion de este distrito como el producto de un conjunto de actos, no solo legalmente nulos en su casi totalidad, sino de cuya criminal ejecucion deben responder sus autores ante los tribunales competentes;

Los que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que pase al Tribunal de actas graves la del distrito de Grazalema.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Eduardo Garrido Estrada.=Vizconde de Campo-Grande.=Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=Antonio Molleda.=Joaquin Lopez Puigcerver. = Cárlos Testor, secretario.»

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen siguiente:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Grazalema (Cádiz) y observado en ella lo siguiente:

1.° Que el acto de la proclamacion de interventores es perfectamente legal, no habiendo protesta alguna ni contra los pliegos, ni contra las actas notariales, ni contra ningun otro de los hechos que hacen relacion á este escrutinio, pues si bien con posterioridad y estando ya el expediente de la eleccion general de este distrito en la Secretaría del Congreso, se han aportado por el Sr. Ponce de Leon algunos documentos que se relacionan con este particular, éstos son de completa ineficacia, puesto que se reducen á unos ejemplares de periódicos y cartas particulares que ni tienen valor, ni fuerza legal, ni hacen siquiera formar prueba de conciencia.

2.° Que respecto de la votacion de las secciones, fuera de la de Grazalema, que resulta legal y sin protestas, las demás ofrecen motivo á detenida consideracion por los grandes vicios é irregularidades que en ellas se han cometido, mediante la intervencion parcialísima de las autoridades locales en favor del candidato Sr. Ponce de Leon, aunque del análisis de los antecedentes que obran á la disposicion del Congreso, se produce el convencimiento bastante para apreciar con exactitud y acierto el verdadero resultado de la eleccion. De las seis secciones restantes, ó sea excepcion hecha de la de Grazalema, en cinco, los alcaldes, con perfecta unanimidad, como obedeciendo á un acuerdo y á un propósito que no podia ser sino el de falsear el resultado de la votacion, se niegan en absoluto y por iguales motivos á dar posesion á todos los interventores legítimos, que fueron, como ya se ha dicho, legalmente proclamados. Todos, segun manifestacion de los alcaldes, llegaron tarde y no se presentaron cuando fueron requeridos para que tomaran posesion de sus puestos; pero segun consta, en unas secciones por actas notariales de presente, en otras por diligencias instruidas ante el Juzgado municipal respectivo, en alguna otra por induccion racional de haber sido éste el motivo por que requirieran al notario para que diera fe de ello, quien se excusó con pretextos más ó ménos legítimos; en otras, donde no habia medios algunos de utilizar los expresados, porque es lógico suponer que encontraron iguales resistencias; en todas, por fin, porque así es preciso reconocerlo desde el momento en que resta de esas seis secciones una como la de Setenil, en la que ya siendo el alcalde legítimo sospechoso sin duda á los parciales del Sr. Ponce de Leon, ó presumiendo que aquel no se prestaria al acuerdo de no dar posesion á los interventores legítimos, resulta tambien otro alcalde que habiendo dejado de serlo algunos dias antes, se presenta ejerciendo de nuevo la jurisdiccion de que ya habia sido desposeido, constituyendo una Mesa con seis electores nombrados para aquel objeto.

De modo que tenemos respecto á la votacion: que fué perfectamente legal en Grazalema; que en las seis secciones restantes habia cinco alcaldes á la devocion del Sr. Ponce de Leon, que no quisieron posesionar á ninguno de los interventores proclamados legalmente, y en la de Setenil, donde era imposible lograr este mismo resultado, aparece un alcalde que no lo es, pero que pretende serlo, al solo efecto de que los interventores legítimos no ocupen sus puestos en la Mesa.

3.° La consecuencia inmediata de estos atropellos y violencias de los alcaldes, produjeron, sin embargo, una forma de eleccion que puede ser perfectamente apreciada por el Congreso, y que resulta hecha en términos que dan el seguro convencimiento de la verdad de la votacion, puesto que concuerda por completo con el que es racional y presumible, dada la de interventores. En las seis secciones se constituyen seis Mesas con los interventores legítimos, y otras seis sin ninguno de estos interventores; una de estas seis, la de Setenil, presidida por el alcalde legítimo con los seis interventores legítimos, y otra sin interventores ni alcalde que tuvieran estas condiciones. A partir de las consideraciones que producen el resultado que tuvo la eleccion de interventores y la manera como se constituyeron estas Mesas dobles, ya es fácil presumir cuál sea la verdadera votacion. Porque, en efecto, para los legales del escrutinio general, no hubo ni pudo haber más que una sola votacion en las secciones; y esto debemos exponerlo aparte, para que sea más fácil por este modo penetrarse de nuestro convencimiento.

4.° Prescindamos, al examinar el escrutinio general, de la manera irregular y violenta con que se preparó; dejemos para apreciar solo la responsabilidad del juez, la manera arbitraria é ilegal con que se destituyó á la Comision inspectora del censo; prescindamos tambien de la coaccion que se quiso ejercer rodeando la Mesa con fuerza de la Guardia civil armada, y limitémonos solo á la forma con que se verificó el recuento y cómputo de votos. La ley dis-

pone que este recuento se haga con las actas originales de las secciones, que deben obrar en poder de la Comision inspectora del censo. Esta no habia recibido otras de las seis secciones donde hubo mesas dobles, que aquellas de las constituidas por los interventores legítimos. Y sin embargo, la Mesa, ó sea el juez con la Comision inspectora nombrada en aquel acto, anula cinco por no estar presididas por el alcalde respectivo, y la 6.ª de Setenil, que lo estaba por el suyo, porque aquel, en concepto del juez y de la Mesa, no debia ser tal alcalde. Se requirió al juez en forma, segun es de ver por acta notarial de presente, para que hiciera el escrutinio general como la ley dispone; esto es, computando los votos de las secciones á tenor de las actas originales que estaban sobre la mesa; y á pesar de ello fueron anuladas, no teniendo facultades para eso la Junta general de escrutinio. Y al llegar á este punto, se forma ya una completa conviccion de la verdad de la eleccion de aquel distrito; pues primero la de interventores, despues la que arrojan las actas originales que dejaron indebidamente de computarse; luego, junto á la arbitrariedad de los alcaldes en la constitucion de las Mesas, las del juez nombrado exclusivamente para los efectos del escrutinio, que lo hace empezando por destituir violentamente la Comision inspectora del censo, ocupando el local con fuerza de la Guardia civil armada y verificando el cómputo prévia la anulacion de las actas originales, con arreglo á las cuales debia éste verificarse, convencen, por modo concluyente, que la única eleccion verdad es la que tuvo lugar ante las Mesas constituidas por los interventores legítimos, mientras que la que aparece de contrario, es tan solo simulada y dispuesta al exclusivo objeto de privar al Sr. Ruiz Martinez de la representacion de aquel distrito; y es mayor todavía este convencimiento cuando se nota por los sellos estampados al recibirse las actas en la Secretaría del Congreso, que las de los colegios constituidos con los interventores legítimos llegaron todas el dia 7 de Abril, mientras que las otras no se recibieron hasta los dias 8 y 9, excepcion hecha de la del colegio de Benaocaz, que llegó el mismo dia 7, quizás por ser la seccion ménos importante (83 votos) y no haber entrado en la combinacion que sin duda ha existido para lograr determinado resultado.

Por todo ello, y vistos los documentos que van unidos á este expediente;

Resultando:

1.° Que la eleccion de interventores fué perfectamente legal y sin protestas que afecten á la validez de la proclamacion de ninguno de los designados;

2.° Que dada la actitud de resistencia en que se colocaron los alcaldes de las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª, no habia manera posible de verificar la eleccion y constituir las Mesas, sino en la forma que se verificó en las constituidas por los interventores legítimos;

3.° Que la eleccion verificada en Setenil en la Mesa constituida por los interventores legítimos bajo la presidencia de D. José del Rio, es la única legal;

4.° Que las actas de todos los colegios constituidos con esos mismos interventores legítimos llegaron todas al Congreso el dia 7 de Abril; y que las de los colegios en que aquellos no intervinieron, llegaron los dias 8 y 9, excepcion hecha de la de Benaocaz, que llegó el mismo dia 7;

Considerando:

1.° Que haciéndose el cómputo de votos con arreglo á las actas originales á que se refiere el art. 89 de la ley electoral, cumpliendo lo prescrito en los 101, 103 y 104 de la misma ley, debió en el acto del escrutinio general ser proclamado Diputado electo por el distrito de Grazalema D. Rafael Ruiz Martinez;

2.° Que teniendo en cuenta el modo como se hizo el escrutinio general en este distrito bajo la presidencia del juez, con infraccion de los artículos citados y del 99 de la ley electoral para Diputados á Córtes, la Comision no puede realmente declarar que ha habido tal escrutinio, puesto que el que se supone verificado, antes que acomodarse á lo dispuesto en la ley, la infringe notoriamente en todas sus partes;

3.° Que en el caso presente la Comision puede verificar este escrutinio, y así lo hace usando de la prerrogativa que le concede el art. 34 de la Constitucion, y subordinándose á los de la ley electoral ya citados;

4.° Que á tenor de estas disposiciones de la ley electoral, deben aceptarse para el cómputo de votos los de las actas originales de las secciones, y para este caso la votacion habida en las Mesas constituidas por los interventores legítimos, ya por prueba legal, hasta donde es posible obtenerla, y á donde ésta no llega, por cumplida prueba de conciencia;

5.° Que el hecho de no haberse enviado actas originales al presidente de la Comision del censo de aquellos colegios presididos por los alcaldes con interventores no legítimos, y al no ménos significativo de haber llegado con retraso al Congreso las actas de esos mismos colegios, llevan al ánimo el convencimiento de que allí ha habido tan solo una eleccion simulada con el solo objeto de privar al Sr. Ruiz Martinez de la representacion de aquel distrito;

6.° Que hecho el escrutinio de la manera que dejamos expuesta, que es la legal, D. Rafael Ruiz Martinez es el único candidato que aparece con votacion en el distrito de Grazalema, puesto que ha obtenido 1.166 sufragios,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Grazalema, provincia de Cádiz, y admitir como Diputado por el mismo á D. Rafael Ruiz Martinez, cuya aptitud legal no ofrece duda, en lugar de D. Gabriel Ponce de Leon, proclamado por la Junta general de escrutinio.

Segundo. Que se pase tanto de culpa á la Audiencia de lo criminal de Jérez de la Frontera contra el juez de primera instancia de Olvera, D. José Aroca, y los alcaldes de las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª del distrito de Grazalema, y contra el que usurpó las atribuciones de tal en Setenil, D. Francisco Montero.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1886.=Juan Cañellas.=Antonio Batanero.=Manuel Gomez Marin. Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

La pregunta es la siguiente: deseo saber si el se-

ñor Ministro de la Gobernacion tiene noticia, en primer término, de la competencia que sostienen en Cádiz la autoridad civil y la judicial; y, en segundo término, si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene noticia igualmente de la excitacion que, desde hace dos meses, existe en aquella capital, por haberse prohibido de una manera, que entiendo yo que atenta contra la ley municipal, contra la libertad de la industria, y contra los derechos de aquel Municipio, que pudiera canalizar en la vía pública para el establecimiento de la industria del gas, á una Sociedad cooperativa, que se compone de la mayoría, ó mejor dicho, de la casi totalidad de los industriales de Cádiz.

El orígen de esta Sociedad cooperativa estriba en que existiendo en Cádiz una Sociedad extranjera, para la cual han venido rigiendo todos los derechos, pero ninguna clase de deberes, creyeron conveniente los vecinos de aquella poblacion establecer una Sociedad de gas que les diera mejor artículo y más barato. Ante esta decision, que está dentro de la libertad de la industria, que está dentro de las disposiciones de la ley municipal y dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos de todas las poblaciones del mundo, una Sociedad extranjera, que por lo visto tiene gran proteccion, que por lo visto tiene personas importantísimas que defiendan sus intereses, reclamó en vía de alzada al Ministerio de la Gobernacion, y la Direccion de administracion de este Ministerio.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Rodriguez Batista, V. S. está dando á su pregunta una latitud, no tan solo superior á lo que permite el Reglamento, sino á lo que autorizan las prácticas que el Presidente tiene establecidas. Ruego, pues, á V. S. que se circunscriba á la pregunta.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, entiendo yo, contra lo que pueda entender cualquiera, que la Sociedad cooperativa acerca de la cual hago la pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, tiene la representacion de todo el pueblo de Cádiz, y yo soy aquí su representante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, V. S. puede entender cuanto le parezca, y atender á sus deberes de Diputado de Cádiz en forma reglamentaria, pero esto no autoriza á S. S. á dar á su pregunta la latitud que le está dando, ni permite al Presidente consentirlo.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, yo siento mucho que una Sociedad española, como la Sociedad cooperativa del gas de Cádiz, que se compone de todos los industriales, no pueda competir con una Sociedad extranjera, y no puedan venir aquí sus representantes á reclamar por sus intereses.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, lo que el Presidente le dice á S. S. es que tiene otro medio reglamentario para tratar este y otros asuntos, lo cual nada tiene que ver con el sentimiento que á este propósito pueda tener S. S.; y de nuevo le ruego que concrete la pregunta.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, estoy á la disposicion de S. S. Mi pregunta, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion es la siguiente: ¿Está enterado el Sr. Ministro de la Gobernacion de la excitacion que existe en Cádiz desde hace dos meses; de las cuestiones de órden público que pueden allí provocarse, y que ya sé yo que á S. S. le interesan poco, porque S. S. ha tenido la bondad de manifestarnos que está dispuesto á reprimir y á sostener el órden público, pero que yo estoy en el caso de decir á S. S. que la prudencia de los Gobiernos consiste en satisfacer las legítimas aspiraciones de los pueblos y no dar lugar á que vengan esas cuestiones de órden público, que no favorecen ciertamente á nadie? Mi pregunta, pues, es si el Sr. Ministro de la Gobernacion está enterado de la excitacion que existe en Cádiz, y está dispuesto á hacer que se cumpla la ley, permitiendo á la Sociedad cooperativa la canalizacion que ha solicitado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): No tengo conocimiento oficial, y sí solo confidencial, por algunas referencias que me han hecho algunos Sres. Diputados, y entre ellos el señor Rodriguez Batista, de que entre la autoridad civil de Cádiz y la autoridad judicial se haya producido ningun conflicto en que deba el Gobierno tomar parte. Si existe algun conflicto legal, una y otra autoridad tienen sus superiores jerárquicos; el Juzgado de instruccion, en la Audiencia; el gobernador en el Gobierno, para resolver cualquier conflicto que haya sobrevenido. Yo no conozco ese conflicto; y lo único que puedo hacer, dando grande importancia, toda la que merece, á la indicacion del Sr. Rodriguez Batista, es pedir noticias, por si fuera llegado el caso de que el Gobierno tuviera que intervenir en ese conflicto.

Esta es la primera de las preguntas del Sr. Rodriguez Batista. Voy á contestar á la segunda.

Tampoco tengo noticia oficial, sino confidencial y del mismo orígen, respecto de la excitacion que el Sr. Rodriguez Batista dice que existe en Cádiz desde hace dos meses, y de los peligros que allí puede correr el órden público porque se resuelva en un sentido ó en otro una cuestion en que se ventilan intereses, el Sr. Rodriguez Batista lo ha dicho, que no sociedades. (*El Sr. Rodriguez Batista*: Del pueblo de Cádiz.) No tengo noticia de que el pueblo de Cádiz... (*El Sr. Rodriguez Batista*: Todo) esté representado por ninguna de las Sociedades; no he visto en el expediente poderes del pueblo de Cádiz para ninguna de las dos Sociedades. Veo dos entidades, dos personalidades morales que están contendiendo sobre una cuestion administrativa determinada. El estado del expediente es tal, que el Sr. Rodriguez Batista me ha de permitir que, ni siquiera contestando á sus apreciaciones, entre yo en el fondo de la cuestion; porque estando pendiente de resolucion ministerial ese expediente, ya que el Sr. Rodriguez Batista ha tenido por conveniente traer la cuestion al Parlamento, el Gobierno no puede aquí, ni siquiera para darse la satisfaccion de contestar á S. S., adelantar ninguna opinion sobre la resolucion que se pide.

El expediente está en disposicion de venir al Congreso. No es lo comun, no es buena práctica administrativa que esos expedientes se interrumpan en su marcha administrativa viniendo al Parlamento; pero tengo tal deseo de discutir aquí las resoluciones del Gobierno, que desde ahora ruego al Sr. Rodriguez Batista, que rompiendo esta práctica, que el Gobierno está dispuesto á romper, pida el expediente, que estará aquí mañana y entablemos un debate sobre esa cuestion, porque esto no se puede discutir sino así. El expediente será resuelto de un momento á otro, en

el trámite que hoy tiene, que por cierto no es un trámite definitivo en lo que toca al Ministerio de la Gobernacion; pero como además de lo que tiene que resolver este Ministerio, están pendientes en Cádiz, en el Juzgado de instruccion y en el Gobierno de la provincia, otras ramas del expediente mismo, el Congreso juzgará si estamos en el caso de venir aquí á ventilar cuestiones de interés individual, en que no me parece que el Gobierno puede adelantar ninguna resolucion.

Yo siento mucho que el estado del asunto, su índole y sus circunstancias, no me permitan ser con el Sr. Rodriguez Batista todo lo complaciente que yo quisiera ser, y adelantarle un juicio sobre las cuestiones que se ventilan en este expediente.

Por lo demás, tenga el Sr. Rodriguez Batista por seguro dos cosas: que ni la excitacion, ni la amenaza de alteraciones de órden público, ni nada, absolutamente nada, ha de hacer al Gobierno separarse del camino de la ley, ni en la resolucion de ese ni de ningun otro asunto; porque si el órden público se alterara, que no se alterará, el Gobierno tiene los medios de restablecerle y de hacer respetar las funciones dentro de su órbita, de cada una de las autoridades que tienen que entender en ese expediente, la judicial en su terreno, la administrativa en el suyo; como que no pueden concluir con regularidad los asuntos encomendados á la excitacion popular, y yo lamento mucho que el Sr. Rodriguez Batista crea que esta es de esas cuestiones que se resuelven por movimientos populares.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: En primer lugar, para decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, que yo no le he pedido á S. S., ni lo deseo tampoco, que me diga el estado del expediente. ¿Cómo habia yo de pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion que me dijese el estado en que está hoy el asunto, cuando no hace mucho despachó S. S. en cierto sentido ese mismo expediente, y no tuvo la consideracion de decirlo á los Diputados de la provincia de Cádiz, que fuimos á su despacho á pedírselo? A esta falta de consideracion del Sr. Ministro de la Gobernacion no habia de responder yo ciertamente pidiéndole que me manifestara el estado actual del expediente.

En segundo lugar, debo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, que en este asunto no se ventilan los intereses de dos empresas, como S. S. ha dado á entender al Congreso. En este asunto se ventilan, y esta es la verdad, Sres. Diputados, los intereses de una poderosa empresa extranjera, y los de la ciudad de Cádiz, porque de la Sociedad cooperativa, es preciso que lo sepais, forman parte todos los industriales de aquella hermosa poblacion.

Por lo demás, ya sé yo que S. S. tiene medios para sostener el órden público; ya lo sé, y que en eso se funda S. S. para separarse, como se ha separado, del art. 72 de la ley municipal; para separarse, como se ha separado S. S., de la práctica establecida en todas las poblaciones de España....

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar, señor Rodriguez Batista.

Su señoría tiene otros medios....

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pues, Sr. Presidente, anuncio al Sr. Ministro de la Gobernacion una interpelacion sobre este escandaloso expediente de la Sociedad cooperativa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Comienzo por decir al Sr. Rodriguez Batista, que en este mismo instante contestaría á su interpelacion, porque así lo exige el calificativo con que S. S. se ha permitido (*El Sr. Rodriguez Batista pide la palabra*) nombrar el expediente que el Congreso veria dentro de poco, si no fuera porque espera esta tarde la terminacion de un debate importante, y porque espera oir á oradores de primera importancia tambien.

Su señoría se ha permitido (*El Sr. Rodriguez Batista*: Yo no me permito; estoy en mi derecho). Su señoría se ha permitido calificar de escandaloso el expediente (*El Sr. Rodriguez Batista*: Yo no me permito; tengo derecho á ello). Su señoría no tiene derecho (*El Sr. Rodriguez Batista*: Perfecto derecho). Su señoría no tiene derecho á calificarlo así ni de otra manera, ínterin el Congreso no conozca el expediente y lo discutamos aquí. Quien ha de calificarlo en todo caso, es el Congreso.

¿Qué quiere decir *escandaloso* expediente, en el que se pretende que el Gobierno decida entre los intereses de una y de otra Compañía, y se viene aquí á decir que son los intereses de una poblacion?

Yo tengo en ese expediente la escritura de constitucion de la Sociedad cooperativa, y en ella no resulta que sea todo el vecindario de Cádiz, sino una Sociedad. (*El Sr. Rodriguez Batista*: Todo el pueblo de Cádiz, y apelo á los Diputados de la provincia.) Todo el pueblo de Cádiz ó diez individuos son para el Gobierno absolutamente lo mismo cuando se trata del cumplimiento de la ley y de intereses privados, cuya índole y consideracion debe tener en cuenta el Gobierno para resolver el expediente.

Yo no sé si apelar á la benevolencia del Congreso para que permitiera discutir en este mismo acto el expediente, porque traerlo á la Cámara no me cuesta más que mandar un recado al Ministerio. Pero lo que sí suplico á los señores que han de intervenir en el debate que suceda á éste, es que terminemos esta tarde esa discusion, porque el lunes exige el decoro del Gobierno que esta interpelacion se desenvuelva y que ese expediente venga aquí enseguida.

Y entre tanto, Sres. Diputados, me interesa dejar consignado que no ha habido ninguna falta de consideracion (*El Sr. Rodriguez Batista*: Muchas) en no comunicar á los Diputados la resolucion que el Gobierno tuviera por conveniente adoptar en ese expediente.

Esto no es cuestion de consideracion. Se trataba de la resolucion de un expediente que habia de ver la luz en la *Gaceta*, y que la vió al dia siguiente. Si, pues, ha tenido la publicidad de la *Gaceta*, ¿qué quiere decir eso de falta de consideracion? ¿Qué quería el señor Rodriguez Batista? ¿que le consultara yo la resolucion que habia de dictar? ¡Pues no faltaba más!

La resolucion no la retrasó el Gobierno en su publicacion, sino que la echó á la *Gaceta* al dia siguiente, y contra ella ha interpuesto una demanda contencioso-administrativa la Compañía que se cree perjudicada, y cuyos intereses dice S. S. que representa aquí, cuando yo creo que S. S. no representa aquí los intereses de ninguna Compañía. (*El Sr. Rodriguez Batista*: Yo no represento los intereses de ninguna Compañía.) Su señoría lo ha dicho; si no, no me hubiera

atrevido á hacer semejante aseveracion. (*El Sr. Rodriguez Batista pide la palabra.*)

De todas maneras, creo que debemos poner fin á estas explicaciones, aplazando la discusion para el lúnes, en que el Gobierno estará dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Rodriguez Batista.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Para decir que el lúnes estaré aquí, dispuesto á explanar la interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vior tiene la palabra.

El Sr. **VIOR**: Aprovecho la presencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para reiterarle el ruego que privadamente hube de hacerle, sobre la necesidad de fijar y determinar con precision, el texto del artículo 77 de la ley de enjuiciamiento criminal, una vez que están en desacuerdo la *Gaceta* y la edicion oficial del Ministerio de Gracia y Justicia.

En efecto, señores, en la *Gaceta* de 23 de Noviembre de 1882, aparece redactado en esta forma el artículo 77: «Recibida la prueba, cuando por tratarse de cuestion de derecho no fuera necesaria, el juez municipal suplente resolverá si há ó no lugar á la recusacion, en auto fundado y en el mismo acto, si es posible. De lo actuado y del auto se hará mencion en el acta que se extienda.»

Pero en la edicion oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, se agrega este segundo párrafo: «Si desestimare la recusacion, impondrá al recusante las costas y una multa de 5 á 50 pesetas, con la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 71.»

Yo, desde luego, me inclino á creer que este segundo texto es el más fiel, el más exacto, el auténtico; ya porque así se armoniza el procedimiento criminal con el civil, cuya ley de enjuiciamiento estableció la misma prescripcion en sus artículos 228 y 213; ya porque parece justo y procedente que se impongan las costas al recusante que sea temerario ó malicioso.

Pero como este dictámen, por ser mio, carece de autoridad, yo suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que lo escude con la suya, haciendo una declaracion solemne que pueda servir de norma, lo mismo á los jueces y tribunales, que á los que acudimos á ellos en defensa de la honra, de la vida y de los intereses de los ciudadanos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Como el Sr. Vior ha tenido la atencion y la cortesía de anunciarme con anticipacion la pregunta que me iba á dirigir, he cuidado de examinar el ejemplar original, y hecha la comprobacion, resulta que el texto auténtico es el de la edicion oficial. Así debia ser, naturalmente, porque se explica que los escribientes al copiar las cuartillas para enviarlas á la Redaccion de la *Gaceta*, omitieran ese párrafo, mientras que no tendria explicacion el que nadie se hubiera tomado la molestia de hacer esta rectificacion en la edicion oficial.

Si esta declaracion no basta, no tengo dificultad ninguna en mandar que se haga la rectificacion en la *Gaceta de Madrid* para completa satisfaccion de su señoría.

El Sr. **VIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIOR**: Nada más que para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y manifestarle que considero suficiente la declaracion en la forma en que S. S. la acaba de hacer.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 30, sesion del 15 de Junio;* Diario *núm. 33, sesion del 18 de idem;* Diario *núm. 34, sesion del 19 de idem;* Diario *núm. 35, sesion del 21 de idem;* Diario *núm. 36, sesion del 22 de idem;* Diario *núm. 37, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 38, sesion del 25 de idem;* Diario *núm. 39, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 40, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 41, sesion del 30 de idem;* Diario *número 42, sesion del 1.° de Julio, y* Diario *núm. 43, sesion del 2 de idem.*)

El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Señores Diputados, el propósito más modesto que puede traerse á estos debates solemnes es el que en este instante me mueve á usar de la palabra. Voy á limitarme, en la manera que me sea posible, á recoger las alusiones frecuentes de que durante el debate he sido objeto, así en lo que toca á mis actos personales, como en lo concerniente á mi representacion política. Al hacerlo, claro está que habré de entrar, más ó ménos de pasada, en las cuestiones políticas, porque ellas afectan al juicio de mis actos y de mis opiniones como Ministro y como individuo de un partido político, y me seria absolutamente imposible guardar sobre ellas silencio. No he de intentar, sin embargo, ni por asomo, entrar, como suele hacerse en estos debates, en el exámen de la política general del Gobierno de S. M. la Reina Regente formulado en el mensaje de la Corona. ¿Para qué habia yo de entrar ahora en este exámen? El discurso de la Corona, aparte de otras materias incidentales ó accidentales, contiene en sí un programa de gobierno, que ha sido ya aquí discutido en debates solemnísimos las últimas veces que las Córtes españolas se han ocupado en el exámen de cuestiones políticas. Dije ya entónces sobre las intenciones del partido político que actualmente ocupa el Poder, todo aquello que convenia á mis convicciones y principios; díjelo de tal suerte, y con claridad tamaña, que hoy, entre otras cosas, sería absolutamente inútil que lo repitiera; pero todavía seria peor que inútil; seria contrario á la actitud serena, reflexiva, constantemente fundada en los sentimientos del más vivo patriotismo que, desde el instante que sériamente estuvo amenazada la vida de nuestro nunca bien llorado Rey, me propuse seguir y estoy siguiendo.

Si las ideas generales contenidas en el mensaje de la Corona, y que encierran el programa del actual Gobierno de S. M. la Reina, han de venir aquí repre-

sentadas en leyes y en disposiciones concretas, cuando esas leyes vengan, mis amigos y yo las examinaremos, sin duda, detenidamente; las examinaremos en todo caso bajo el punto de vista de nuestros principios, y no es fácil que estemos conformes con las más de ellas; pero está en la índole de la actitud de que hace un instante os hablaba; está en mi apreciacion constante de las circunstancias originadas por el hecho doloroso á que he aludido antes, no traer á este debate el ardor que puse en otros anteriores referentes á esta materia, ni la intransigencia de los partidos cuando se encuentran frente á frente en circunstancias normales, en las circunstancias en que la Patria no les exige, como á todos exige ahora, sacrificios, aunque sean penosos, que por lo mismo que son penosos deben hacerse más voluntariamente. Por otra parte, no quiero anticiparme á los hechos dando por sentado ahora, y mientras los proyectos de ley no se presenten á la deliberacion de las Córtes, cuáles han de ser los puntos de aquel programa que se realicen inmediatamente, ni en qué forma se piense realizarlos.

Háblase, es verdad, en el discurso de la Corona, de compromisos que yo no quiero discutir ahora ni me toca juzgarlos. ¿Por ventura, Sres. Diputados, se ha visto en algun tiempo en la política de algun país, que los compromisos de partido se tomen y se realicen con completa abstencion y separacion de las circunstancias en que se trate de cumplirlos? ¿Por ventura, la política, que es ante todo realidad y arte práctica, ha consentido jamás que lo que en tiempos y circunstancias normales tal vez pueda hacerse sin riesgo, se realice de la propia suerte en circunstancias diferentes? No; no ha solido verse esto, ni se ha de ver probablemente en lo sucesivo. Si las circunstancias que nos rodean pesan sobre todos los partidos monárquicos en la propia forma que en mí para imponerme la actitud política que consecuentemente vengo siguiendo, no es imposible, ni mucho ménos, que influyan en el partido gobernante, para en lugar de venir aquí al ardiente y quizá violento debate á que hubiéramos venido en otras circunstancias, vengamos, si no á entendernos completamente (que esto sí que me parece de todo punto imposible), á encontrar formas y medios que no abran abismos entre aquellos que antes deben cuidarse de cubrir que de profundizar los que hasta ahora existan.

Entre las muchas cosas que el Sr. Castelar dijo ayer contra las Regencias en general, y salvo el respeto á personalidades augustas, contra la Regencia presente; entre esas cosas que son tan contrarias á mis convicciones, y sin duda alguna á las convicciones de la inmensa mayoría de esta Cámara, hay una que es imposible contradecir, y en que no cabe negar que hasta cierto punto podemos estar todos conformes; pero una en que hemos de sacar nosotros los monárquicos muy distintas consecuencias y aplicaciones muy diversas de las consecuencias y aplicaciones que pretendia sacar el Sr. Castelar. ¿Quién duda que bajo una Regencia y con un Rey niño la Monarquía, institucion para nosotros siempre superior, muy superior á la República, pierde algo de su fuerza, algo de su consistencia, ofrece una base ménos robusta para que sobre ella puedan establecerse grandes reformas políticas?

El Sr. Castelar, en términos sumamente corteses, y hasta pudiera decir afables, os invitaba justamente á aprovechar esta debilidad, que S. S. exageraba, de las Regencias en las Monarquías para extender, para exagerar el Poder parlamentario. Pero, ¡ah, Sres. Diputados! que en las demostraciones, que yo os he visto hacer con muchísimo gusto en favor de la Monarquía, siempre que se ha tratado aquí de defender vigorosamente su derecho, me ha parecido entender que no estais en ánimo de aprovecharos de lo que el Sr. Castelar quiere que os aprovecheis; y antes bien, cara á cara con la Regencia, con la debilidad de la Viuda augusta y del Niño inocente, sentireis en vuestros corazones que es tiempo de contemporizar, y que es hora de moderacion, antes que de aprovechar esa circunstancia en pró de ningunas realidades políticas.

Pudiera suceder que las reformas anunciadas en el discurso de la Corona no respondieran á lo que yo mismo he temido en algunos momentos, ni mucho ménos á lo que de ellas parece esperar el Sr. Castelar; y basta que esto pueda ser, sin que yo en este instante afirme que lo sea, ni pretenda obtener sobre esto ninguna clase de aclaraciones, para que me abstenga de discutir el progama de la política general del Gobierno. Si por ventura mis apreciaciones son equivocadas, y vienen aquí ciertas cuestiones en una forma que me parezca absolutamente incompatible con la seguridad de la Monarquía, entonces todos cumpliremos con nuestro deber, y yo no he faltar seguramente al mio.

Descartado ya de lo que toca al fondo de este debate, en cuanto es consecuencia del mensaje de la Corona, he de entrar á recoger las distintas alusiones personales de que mi partido y yo hemos sido objeto, algunas de las cuales, como he dicho antes, tienen relacion con las más graves de las cuestiones políticas.

Entre todas estas cuestiones, se ha planteado una en que, por decirlo así, ha consistido la esencia toda del debate, y de la cual deben estar fatigados los Sres. Diputados; pero bien comprenderán que me es imposible prescindir de ella: hablo de lo referente á la soberanía nacional.

Acerca de este punto, yo no tengo que exponer ninguna nueva teoría; demasiadas veces he expuesto ya la del partido conservador; y despues de todo, cuanto yo pudiera aquí decir, ya está dicho ó poco más ó ménos. Mi propósito es desvanecer la gran confusion que en medio de una claridad aparente, ha querido introducirse en esta cuestion; confusion que hoy más que nunca reina al rededor de ella, en grandísima parte por el interés que hay en oscurecerla por algunos lados de esta Cámara.

Lo primero que tengo que decir en nombre del partido conservador y mio, y contestando á alusiones directas, principalmente del Sr. Azcárate, es que nosotros no hemos negado nunca, no hemos puesto siquiera jamás en duda que la Nacion sea dueño de sí misma, y que todos los Poderes emanen de la Nacion. ¿Pero qué hemos de haber puesto nosotros en duda eso, si eso no se ha puesto en duda jamás en España? Como no sea en los ardores insensatos de la guerra; como no sea en la confusion que origina el ruido de las armas que con sus glorias por una parte y con sus crueldades por otra, suelen oscurecer la realidad de las ideas; como no sea en los momentos de combate y de desesperacion, lo que es en los libros, lo que es en los tratados, lo que es en el pensamiento, en la discusion serena de las ideas, jamás se ha sostenido otra cosa en España.

¿Quién que no esté interesado en oscurecer y con-

fundir los hechos; quién que tenga alguna noticia de la historia de España, ignora que lo propio en tiempo de Cárlos V, que en el de Felipe II y en el de Cárlos IV, era dogma de nuestros juristas y de nuestros teólogos que la soberanía reside en la República ó Nacion, y que todos los Poderes emanaban mediatamente de la Nacion ó República, tomada esta palabra República en sentido de Nacion ó Estado? ¿No parecería en mí una pedantería citar los nombres de Francisco Victoria, maestro de todos; de Sepúlveda, de Covarrubias, del gran jurista Domingo de Soto, de Francisco Suarez, de toda la escuela teológica salmantina, todos maestros del Derecho Justinianeo, que con esto y todo, y aun fundados en parte en los principios de aquel derecho, en las frases mismas de la vulgar Instituta, sostenian siempre que todos los Poderes vienen de la Nacion; aun cuando existiera la delegacion y la emanacion de la Nacion, más ó ménos absoluta y perpétua? ¿Qué era la famosa y supuesta Ley Régia? ¿Qué es lo que se pretendia en la ley Régia, sino que por ella la Nacion habia trasladado todas sus facultades al Rey, habia delegado en el Rey todos sus poderes absolutamente? ¿Qué era el «derecho divino,» de cuya frase tanto y tan ignorantemente se ha abusado; qué era el derecho divino para nuestros grandes teólogos del siglo XVI? ¿Hubo álguien, por ventura, que defendiera que las Naciones eran propiedad de los Reyes? ¿Hubo álguien que defendiera que lo eran por descender los Reyes de alguna clase divina ó por institucion divina, que habia sido divinamente instituida, ni nada de eso que vulgarmente se puede pensar al oir la célebre frase de «el derecho divino de los Reyes?» Todos, sin excepcion, como no sea alguna excepcion oscura, de esas que no merecen citarse en la historia de la ciencia, la generalidad, la casi unanimidad, y sobre todo los principales jefes de las escuelas, han sostenido lo contrario, y todos, digo, aparte estas rarísimas excepciones, todos han sostenido igualmente que lo que era de derecho divino y natural, era la Nacion, la República, la sociedad humana; que en la sociedad humana reside todo el derecho necesario para su conservacion, y que por lo tanto, á la Nacion tocaba y correspondia organizar todos los Poderes necesarios para su existencia; que lo mismo era que se organizara en República, que en Monarquía, y que el derecho natural, ó divino que juntaba á los hombres en sociedad, Nacion ó Estado, lo mismo tocaba á los gobiernos, propiamente republicanos, y especialmente á los gobiernos republicanos en el sentido moderno, que á los gobiernos monárquicos.

Todo esto es tan conocido, que entiendo que abuso de vuestra paciencia, volviéndolo aquí á exponer; y todo esto es tambien tan claro, que yo pregunto con qué fin se habla aquí de que álguien niegue que las Naciones sean dueños de sí mismas, cuando nosotros no lo hemos negado y cuando, como acabo de demostrar, con textos incontrovertibles, esto no se ha sostenido en España realmente jamás. Yo no puedo creer que tenga otro objeto que agitar las cuestiones para hacerlas más difíciles al análisis y para espantar con ellas, como si fueran espectros ó fantasmas, al vulgo que fácilmente se espanta de lo que no entiende.

¿En dónde empieza la cuestion? La cuestion empieza en si esta delegacion de la Nacion es perpétua ó revocable, y si es revocable por quién y cómo y en qué circunstancias puede ser revocada. Hasta aquí no hay cuestion alguna, como he dicho antes y repetiré hasta la saciedad, entre los pensadores políticos. Colocada aquí la cuestion, la idea de todos los monárquicos en todas partes, es que la Monarquía, que para eso es hereditaria, porque de otra suerte sería una irrision que hereditaria se la llamase, es por su naturaleza perpétua. Esta es la opinion de los grandes comentaristas ingleses; esta es la opinion que profesa Blackstone, y no sé que pueda sufrir ni haya sufrido contradiccion alguna en ninguna parte. ¿Hay Monarquía hereditaria, que es la verdadera Monarquía? Pues esta Monarquía es por su naturaleza perpétua; es Monarquía para siempre dentro de las leyes, dentro del estado legal, dentro de la existencia normal de las Naciones.

¿Quiere decir esto que de hecho lo sea? ¿Cómo ha de querer decirlo? ¿No está ahí patente la historia que nos demuestra cuántos Monarcas han sido desposeidos de sus tronos y cuántas Monarquías han sido destruidas? Este es el punto en que hay que fijarse con más atencion, y sin embargo el más claro.

La Monarquía, por su naturaleza, es perpétua de derecho; pero porque sea de derecho perpétua, ¿ha de ser perpétua delante de los hechos irregulares, anormales, brutales, que para nada tienen cuenta con el derecho? Y sobre todo, fuera del derecho, ¿no queda en todas partes y siempre algo de la vida que el derecho no puede retener ó alcanzar? ¿No hay algo, más allá de lo cual están los accidentes de la vida y que no habrá ni ley escrita, ni Código que pueda consignar de una manera expresa? Por eso los tratadistas ingleses, los juristas ingleses, que son los que más han trabajado modernamente en estas cosas, dicen y declaran que el Rey, por la Constitucion inglesa, no solamente es personalmente inviolable, sino que es de institucion perpétua; que si el Rey alguna vez se colocase fuera de las condiciones posibles para gobernar; si el Rey atentase contra la Nacion; si el Rey faltase á las condiciones de su juramento, entonces estaria fuera de la ley; pero la ley, dice Blackstone, no puede prever este caso; porque sería indecente preverlo, indecente en el sentido de que perturbaria toda la legalidad de un país, de que la haria imposible, de que haria que toda ley fuera letra muerta, de que destruiria los cimientos mismos de la sociedad en que esto se consintiera ó realizara.

¿Negamos nosotros tampoco nada de esto? ¿Negamos nosotros la posibilidad de las revoluciones? ¿Cómo lo hemos de negar cuando tenemos la historia delante de nosotros? ¿Negamos nosotros que puedan los excesos de la Monarquía, como los errores de los pueblos, conducir á estos gravísimos conflictos, que se resuelven siempre entre lágrimas y sangre por la fuerza? ¿Cómo habíamos de negarlo? Sería preciso que viviéramos fuera de la realidad, y felizmente entendemos estar muy dentro de ella. Lo que creemos es, que eso no se prevé ni puede preverse en las leyes: lo que creemos, como Blackstone, es que esos momentos de conflicto ó de fuerza hay que dejarlos á la fuerza y al conflicto cuando lleguen, y que prevenirlos es aproximarlos, si no engendrarlos, y que el prevenirlos es crear desde luego un estado de cosas en el país, que hace imposibles toda legalidad y todo gobierno.

No hay que pensar, pues, que con esta condicion nosotros podamos aceptar ni poco ni mucho, ni de cerca ni de lejos el principio de una evolucion pacífica, y falsamente apellidada legal, detrás de la cual

pudiera estar la supresion de la Monarquía. Nosotros concebimos una Monarquía que pueda errar, que pueda caer; pero nosotros no podemos admitir que eso se prevea por las leyes de un país; no podemos admitir que en las circunstancias normales de la Nacion, se tenga por sobreentendido en las leyes, y en el régimen político, que el Rey pueda ser á cada instante separado como un funcionario cualquiera, sin los beneficios siquiera de la inamovilidad ni de los reglamentos. ¿Se quiere discutir esto? Discútase en buen hora. Creo que bastantemente lo he discutido ya, aunque en todo caso, no hay inconveniente alguno, á mi juicio, en que se siga discutiendo. Pero no es lícito discutir sino esto, á lo ménos por lo que toca al partido conservador; porque como nosotros no hemos dicho ni decimos más que ésto, todo lo demás es naturalmente ocioso y vano.

De los bancos de la mayoría han salido en estos dias, con la variedad natural de formas á que obligan estos debates, declaraciones que he visto á las veces aplaudidas desde los bancos de la izquierda; y no sé por qué, pues yo lealmente he entendido al oirlas que esas declaraciones no diferian de las nuestras. Aquí de la confusion de que antes me quejaba. ¿Hay interés ahí en crearla ó en que subsista?

Sin entrar en el exámen histórico de la Constitucion de la Monarquía española, tal como actualmente se encuentra, el Sr. Maura decia, y con mucha razon, que antes de la Constitucion de 1876 existia la Monarquía; que la Constitucion de 1876 se hizo al lado de la Monarquía y con la sancion de esa Monarquía, y que segun esa Constitucion expresa, la soberanía real, la soberanía práctica, la soberanía en su ejercicio estaba siempre, y en todo momento, en las Córtes con el Rey.

Habló despues el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y aun cuando dijo alguna frase que yo no comprendí bien en el primer instante, y de que no me he hecho cargo hasta que he leido el extracto de la sesion, dijo lo mismo que estoy yo diciendo, es á saber: que por la ley tiene todo que hacerse; que únicamente la ley (y la ley constitucional se entiende que era la de que se trataba), es la que rige y puede regir en todos los casos referentes á la soberanía. Y por último, el Sr. Moret expuso aquí con la elocuencia que todo el mundo tuvo el gusto de aplaudir la otra tarde, una distincion que yo antes habia tenido el honor de exponer en lugares bien públicos y solemnes, entre la soberanía popular, entre la soberanía del mayor número ó del proletariado, entre la soberanía de las turbas y la soberanía de la Nacion, en sí misma, de la Nacion organizada con sus clases respectivas, con sus combinaciones especiales de fuerzas en la totalidad y realidad de su ser. Esta teoría es la que yo antes he tenido ocasion de exponer; y como muchas personas saben, es una teoría que puedo llamar mia propia en el sentido de que yo la profeso tambien, no en el sentido de que como yo no la pueda profesar cualquier otro.

Tenemos, pues, que aquí, que yo sepa, del lado de los monárquicos, nadie sostiene el derecho divino; nadie sostiene que la Nacion no sea soberana; nadie sostiene que no emanen de la Nacion todos los poderes; pero que al propio tiempo nadie sostiene la soberanía del número, la soberanía popular en el sentido de los más, sin consideracion ninguna á las verdaderas fuerzas que se realizan en la composicion y existencia de cada Nacion. Tenemos por último, que todos los monárquicos, sin excepcion, convenimos en que la forma práctica de la soberanía, en que el ejercicio de la soberanía está totalmente confiado á la Corona con las Córtes; que solamente las Córtes con la Corona, pueden constitucionalmente legislar; y que solamente en la Corona con las Córtes, no en las Córtes sin la Corona, ni en la Corona sin las Córtes (lo reconozco de buen grado), está representada la soberanía. ¿Qué tiene esto que ver, señores, con las doctrinas de la izquierda (y en esto comprendo á la izquierda desde el Sr. Castelar hasta los señores de la coalicion republicana), qué tiene esto que ver digo, con las doctrinas de la izquierda defendidas en este sitio? ¿Qué se pretende? Que puede llegar un dia, que puede llegar un momento en que con el desenvolvimiento de la opinion pública, y con la mera accion parlamentaria, se cambie la forma de gobierno? Entre las ideas de los monárquicos, sobre este punto, no hay diferencia ninguna sustancial; si la hay, y estoy equivocado, que se diga de un modo claro: pero entre esta opinion de los monárquicos y la de los republicanos hay un abismo infranqueable, como dijo el digno Sr. Ministro de la Gobernacion.

Para nosotros, jamás; por ningun camino se puede llegar, por medio de la legalidad, á la supresion de la Monarquía, á causa de que no hay legalidad sin la Monarquía; á causa de que sin la Monarquía puede haber lucha, puede haber fuerza, puede haber batallas; pero no hay, ni puede haber, legalidad. Despues de todo, á mi juicio, y lo digo sin dejar de hacer por esto justicia, y plena justicia á los nobles sentimientos que el Sr. Castelar manifestaba ayer tarde; á mi juicio, y haciendo toda la justicia que se quiera á esos nobilísimos sentimientos, la doctrina que ahí se profesa no tiene más expresion recta que la fuerza; todo lo demás es un sofisma que no tiende sino á la confusion; á causa de que esas evoluciones, y más en este país que en otro alguno, serian siempre evoluciones traidoras. Es inútil, pues, porque esto no se hace arbitrariamente, no cabe arbitrariamente hacerlo, que se pretenda por una parte establecer comunidad de tendencias en donde hay diferencias tan radicales, tan profundas, tan infranqueables, que jamás se salvarán, y por otra parte se diga que no hay ó no puede haber entre todos los partidos monárquicos, sin excepcion alguna, una base comun en frente del partido republicano.

Aun suponiendo que no estuviéramos todos conformes, que bien pudiera suceder, en el concepto de la soberanía de la Nacion filosóficamente considerado; aun suponiendo que ni filosófica ni históricamente estuviéramos conformes acerca de este concepto, basta que lo estemos respecto á este solo punto, en que no creo que hay en ningun monárquico discrepancia; y es, que para tocar á la Constitucion del Estado, expresion de estos conceptos anteriores, siempre se necesita en uno ó en otro momento, siquiera sea en un solo momento decisivo, siempre se necesita la sancion Real; y si se necesita la sancion Real, ¿quién habla, quién puede hablar, quién puede sospechar que sea posible esa evolucion legal? ¿Quién cuenta jamás con el suicidio entre las soluciones naturales y legales referentes á la vida humana? Ni las Córtes es posible que voten su supresion, ni es posible que acuerde su supresion el Monarca; y de aquí que las Córtes y el Rey, que están antes de la Constitucion;

pues que la Constitucion se hace entre el Rey y las Córtes, estén tambien sobre la Constitucion; porque la Constitucion, si toca y puede tocar lo demás, no puede tocar ni á las Córtes ni al Rey. Puede tocar á la organizacion de los Poderes de la Monarquía; puede regularlos en una ú otra forma; puede tocar á los derechos de las Córtes y á sus deberes; puede desenvolver perfectamente los principios, como realmente los desenvuelve; pero en cuanto á la existencia de la Monarquía y en cuanto á la existencia de las Córtes, como para que haya ley y haya Constitucion es necesario suponer la existencia de las Córtes y del Rey, claro es que la Constitucion no puede tocarlas.

En este sentido y no en otro, y hora es ya de decirlo para hacer frente á esas censuras de gacetilla que van trasmitiéndose con el tiempo y llegan á pasar como si fueran dogmas de los partidos; en este sentido y no en otro he dicho yo aquello de la Constitucion interna, y voy á recordar la ocasion en que lo dije.

Hallábame yo, investido de la autoridad por la confianza de S. M. el Rey Don Alfonso XII, y al frente del Gobierno, en una situacion excepcional. No existía la Constitucion de 1845, que habia sido derogada por un hecho de fuerza y en una batalla campal; no existía tampoco, por más que se diga, la Constitucion de 1869, porque si esa Constitucion hubiera existido, hubiéranse cumplido los artículos referentes á la forma de gobierno por las Córtes republicanas aquí reunidas, y ni aquellas Córtes se convocaron con arreglo á dicha Constitucion, ni se trató en ninguna forma de modificarla cumpliendo sus propios artículos, sino que se presentó á la discusion del Congreso una nueva Constitucion, totalmente diferente de aquella. No habia, pues, Constitucion alguna en el país, y sin embargo el país vivia constitucionalmente, y sin embargo el país era, como no podia ménos de ser, un país constitucional. Entonces fué cuando yo dije: «no existe la Constitucion escrita en que hayan de expresarse las facultades propias y especiales de cada Poder y su respectivo ejercicio; pero existe algo interior, inherente á la Nacion española, incorporado en la historia y en su propia vida, y este algo son las costumbres, que constituyen una especie de Constitucion interna.» Yo no tengo interés en defender la frase, aunque la considero exacta, exactísima; pero á lo ménos, bueno será fijar su verdadero sentido, debiendo añadir al establecerle, que otras veces se habia usado y que el error con que pudiera haberse usado, no debe bastar para condenarla como totalmente falsa.

Expuesta de esta manera nuestra opinion respecto de la materia que tanto ha dado que discutir, la Cámara me permitirá que entre ya, porque temo fatigarla en las circunstancias de temperatura en que estoy hablando, que entre ya directamente en el exámen de algunas alusiones todavía más personales que éstas, que eran más bien alusiones á un partido político que á una persona determinada. Confieso que la primera que llamó la atencion de la Cámara, y algo llamó tambien la mia, no me molestó en lo más pequeño; parecióme una exageracion que, si no se habia dicho con ánimo deliberado de proporcionar algun solaz á los oyentes, causábalo de todas suertes; y el realizar este efecto ventajoso, no merecía, por mi parte, ningun género de cólera ni de despecho, sino más bien de agradecimiento. Me refiero á la calificacion de Torquemada con que un Sr. Diputado de la izquierda, el Sr. Salmeron, se sirvió distinguirme.

Verdaderamente, para los que hayan oido el discurso del Sr. Moret, tan lleno de francas y generosas declaraciones respecto de los resultados de la política seguida durante el reinado del malogrado Rey Don Alfonso XII, y para los que hayan oido al propio Sr. Castelar exponer en resúmen los resultados de ese reinado, en que he tenido la fortuna ó la desgracia de tomar la parte que todo el mundo sabe, la calificacion del Sr. Salmeron, por muy atenuada que en su intencion resultara, no podrá ménos de parecer extrañísima; porque ¿qué Torquemada es este que interviniendo en la gobernacion del Estado durante tantos años, de los once en que tuvimos la fortuna de ser regidos por el glorioso Rey Don Alfonso XII, ha ayudado á dar los frutos de paz y de verdadera libertad que aquí todo el mundo reconoce que se han dado? De seguro habré cometido faltas que no vengo á disculpar en este instante, aunque estaré dispuesto á discutir cuando concretamente y en ocasion oportuna se traigan á discusion; de seguro no vengo á decir aquí que haya acertado siempre. Esa pretension de infalibilidad sería absurda en mí. Yo no vengo aquí á decir que en todos los actos de los Gobiernos que he tenido la honra de presidir, haya alcanzado la fortuna de tener buen éxito; pero considerada mi gestion de los negocios públicos en su conjunto, á mí me bastaria apelar del juicio que merece la totalidad de ese reinado al Sr. Salmeron, á los hechos en que yo he tenido alguna parte, al cambio que se ha operado en este país desde el dia de la restauracion gloriosa de Don Alfonso XII hasta el de su sentida muerte, en cuyo período yo he tenido tambien alguna parte en el restablecimiento de la paz y de las libertades públicas de que ya no solamente por las leyes, sino por las costumbres, que son superiores á las leyes, se disfruta; lo cual es para los gobiernos libres una cosa todavía más efectiva y más práctica. No; no solamente yo no he sido Torquemada, sino que pretendo, y este es punto que pudiera ser objeto de una discusion especial en momentos más acomodados que este para semejantes tareas, pretendo que no ha existido restauracion ninguna despues de una gran revolucion política, que haya cambiado totalmente el estado de las cosas; que no ha existido, repito, restauracion ninguna informada por igual espíritu de concordia, que el espíritu con que yo tuve la honra de dirigir la restauracion durante los primeros años del reinado de Don Alfonso XII. Cualesquiera que sean las injusticias que aquí nos lancemos al rostro durante los duros embates de la vida pública, el tiempo pasa, se va convirtiendo en historia, y allá en el lejano horizonte de nuestros anales, si acaso alguna vez se estudia detenidamente este período, estoy seguro de que se confesará que ninguna gran restauracion, en ningun país ni en ningun tiempo, se ha llevado á cabo con ménos agravios de los individuos, con ménos confiscacion de las libertades públicas, con más tolerancia para todos.

¿Qué queria el Sr. Salmeron? ¿Queria que cuando el país estaba empeñado en la guerra civil; cuando los enemigos crecian por todas partes, cuando el país hacia supremos esfuerzos, mayores que ha hecho nunca con objeto de vencer de una vez la causa del carlismo y del absolutismo en él encarnada; cuando los desórdenes interiores habian obligado á los hombres más liberales del país á establecer una dictadura; cuando

esa dictadura habia sido ejercida por los hombres más liberales del país con la severidad que se habia considerado necesaria en momentos determinados, no hubiera yo alguna vez de usar tambien de esa dictadura para reprimir aquellos hechos que me pareciera que podian comprometer la unidad de fuerza y de mando y el vigor que el Gobierno necesitaba delante del enemigo comun de todos, que era la causa carlista? ¿Quién ignora que una de las causas de la guerra carlista, causa reconocida por todo el mundo, eran los ataques más ó ménos exagerados, muchos de ellos ciertísimos, que en toda clase de lugares públicos se dirigian á la religion que profesa la inmensa mayoría de los españoles? ¿Quién puede dudar de que al lado de estos móviles del partido carlista y de esa causa que le daba tanta fuerza, que de otra manera no hubiera tenido en su crudísima guerra, el país conmovido por las últimas revoluciones anhelaba el restablecimiento del respeto á la autoridad? ¿Quién puede dudar de la necesidad de imponer, siquiera una tregua, para que durante algun tiempo, mientras subsistiesen esas dos causas reunidas, no se permitiese que públicamente se atacara en ninguna parte, ni la religion ni la Monarquía? ¿Hicimos nosotros más que decir en aquellas circunstancias por tantos títulos críticas, hicimos más que decir que no podríamos permitir que se atacase á esos dos sagrados objetos? Si contra esto se protestó, si contra esto se hicieron demostraciones que pudieron parecer peligrosas, ¿qué habia de hacer aquel Gobierno sino defenderse, y defenderse en la medida del ataque, y defenderse sin ningun ensañamiento, y defenderse hasta donde fué absolutamente indispensable para sacar adelante los sagrados intereses que le estaban encomendados?

Pero el Sr. Salmeron, no pareciéndole que habia estado bastante exagerado al llamarme Torquemada, dijo de mí y de todo mi partido una cosa que no sé cómo no heló de espanto en el primer momento á los Sres. Diputados; es á saber: que nosotros habíamos atacado á la religion, á la familia y á la propiedad.

Lo de la religion no se comprende á primera vista, porque el Sr. Salmeron no alegó para probar este extremo, sino el hecho de la separacion de los catedráticos de sus cátedras, y yo no sabia que estos señores tomasen tan á pechos la fe en sus doctrinas, que las tuvieran nada ménos que por dogmas de religion y por religion sus enseñanzas, y sus cátedras por sacerdocio, y sus mesas de catedráticos por altares y por misas sus explicaciones. (*Risas.*)

¿Qué tiene que ver el ataque á la religion con la separacion de los catedráticos, júzguese como se quiera? Y sin embargo, el Sr. Salmeron, decia textualmente: «ese partido que se tiene por tan defensor de la religion, por tan defensor de la familia, por tan defensor de la propiedad, no respeta ni religion, ni propiedad, ni familia.» Esto era lo que textualmente decia el Sr. Salmeron, demostrándolo en cuanto al primer extremo del modo y forma que acaba de oir el Congreso.

En cuanto á lo de la familia, ¿qué quiere el señor Salmeron que le diga? Sobre este punto S. S. va á llevarse muchas decepciones si cree que hay Gobierno en España, y desde luego Gobierno monárquico, capaz de declarar legítimos á los hijos de los respetables sacerdotes á que S. S, ha aludido. (*Risas.*)

Quiéralo ó no el Sr. Salmeron, quiéranlo ó no las leyes, que las leyes nada valen contra el sentimiento comun, que las leyes nada valen contra aquello que está más hondo que las leyes mismas en la vida de los pueblos, el hijo nacido en esas circunstancias, será un hijo siempre desdichado, peor que adúltero; será sacrílego, y la sociedad no le reconocerá el título de legítimo. Fué esa una de aquellas cosas que nos vimos obligados á apresurar por la presion misma del sentimiento público, justísimamente indignado contra tales excesos.

Noventa años de revolucion llevaba ya la Francia republicana, cuando aun se ventilaba en los tribunales, y no sé yo si está bien resuelto todavía, el que los hijos de matrimonios de esa naturaleza sean verdaderamente legítimos. Pero fuéranlo ó no, repito, por el texto de las leyes, eso está y estará siempre en contradiccion con los sentimientos del país, hasta el punto de que despues de declarado legítimo un hijo de esa naturaleza, de una familia de tal linaje, por legítima y honrada que sea, casi nadie lo creerá en la superficie del país.

Y excuso decir más que una palabra, al pasar, respecto al supuesto ataque á la propiedad, que consistió en una disposicion aclaratoria de la ley hipotecaria, como tantas otras, que tampoco voy yo á discutir ahora, que fué tomada por el Ministro de Gracia y Justicia. Si acertó ó erró, eso sería materia de una discusion especial, pero nada tiene que ver, como todo el mundo comprende, por su solo recuerdo y enunciacion, con las cuestiones de propiedad.

Estas fueron, pues, exageraciones evidentes del Sr. Salmeron, y exageraciones á lo mejor contradichas en otra parte de su discurso, porque ahora, en este instante, se me viene á la memoria que el señor Salmeron, que me honró con el apodo de Torquemada, en otra parte de su discurso habló de mi tolerancia volteriana; como si estas dos cosas se compadecieran, como si fuera posible en un hombre, á un tiempo mismo, ser nada ménos que Torquemada y padecer de una inveterada tolerancia volteriana, enfermedad que por tan grave y hasta por tan contagiosa la daba S. S., suponiendo que yo se la habia trasmitido al Sr. Pidal, á pesar de su pretendido y ferocísimo clericalismo, tal como espantablemente el Sr. Salmeron nos lo pintaba.

Pero en fin, todas estas cosas pueden tratarse á la ligera. A mí no me causaron ningun género de disgusto ni de emocion. Soy yo un hombre, por desgracia mia, quizá de sobra avezado á los debates, para que los debates mismos me indignen nunca, ni me exasperen, ni me produzcan la menor emocion.

Pero llego ya al punto en que verdaderamente no pude ménos (y creo que el Congreso reconocerá que con harta razon) de conmoverme y aun de indignarme. Por de contado que á pesar del tema dolorosísimo de que se trata, y en el que voy á entrar, no fué siquiera el tema mismo ni la manera de tratarlo, así por el Sr. Azcárate como por el Sr. Salmeron, lo que me produjo irritacion. Pudo naturalmente causarme cierta emocion el haber de entrar en él; pero por ese tema solo, por duro que fuera, jamás esa emocion se hubiera manifestado en mi semblante, ni mucho ménos en mis palabras.

A mí, como todos los Sres. Diputados recordarán, lo que me lastimó un poco, y fué objeto de interrupcion de mi parte, fué la afirmacion concreta del señor Salmeron de que habia dicho yo, ó declarado yo propio, no otro alguno, sino yo propio, que si el Po-

der no hubiera pasado del partido conservador al partido liberal, en el sepulcro mismo en que se enterró el desventurado Rey Don Alfonso XII se hubiera enterrado la Monarquía. ¿A quién ha oido esto el señor Salmeron? ¿Quién le ha contado una cosa semejante? ¿Cómo ha podido suponer eso S. S.? ¿Es que se puede, sin prueba alguna, aventurar un hecho de esta gravedad, suponer que le ha cometido un hombre público, poner en sus labios palabras que ni ha pronunciado ni pensado jamás pronunciar; exponerlo ante el Congreso y ante la Nacion, tranquilamente, y aun afirmarse casi en ellas despues de constarle su completa inexactitud?

Acerca de este punto, verdaderamente doloroso, nada tengo que añadir á lo que dije en la interrupcion; ni quiero agravarla, ni modificarla; es un hecho totalmente inexacto. Yo no he dicho jamás á nadie semejante cosa ni nada que se le parezca: y ahora voy á explicar lo que verdaderamente hice, por qué lo hice y cómo lo hice; porque eso há tiempo que tienen derecho la Cámara y el país á saberlo; y si hasta este momento no lo he expuesto, ha sido porque esperaba para ello una ocasion oportuna.

Será ante todo preciso que se arranque de este debate para no volver jamás á él, si se quiere discutir un asunto tan grave y tan triste, la idea de que yo he entregado ó he cedido el Poder al partido liberal. ¿Por dónde me tocaba á mí dar ni ceder el Poder? Eso tocaba únicamente á la Reina Regente como jefe del Poder ejecutivo, y como Reina constitucional. Ni yo he dado, ni yo he cedido el Poder, ni podia darle ni podia cederle. No son esas más que frases irregulares, y en el fondo irrespetuosas, contra las cuales todo buen monárquico debe protestar altísimamente. Pero hay más que esto; es que yo tampoco he dejado el Poder; lo he perdido, me lo ha arrancado la muerte, de la propia manera que arrancó de este mundo al Rey infeliz (que en medio de que hasta ahora el patriotismo de muchos va llevando esta situacion por los derroteros pacíficos), tanta falta nos ha de hacer todavía, porque no en vano desaparece de una Nacion un cimiento tan robusto, como el ánimo valiente, como el gran espíritu de Don Alfonso XII. (*Muy bien; muy bien.*)

Desde el instante en que espiró el Rey, yo no era nada, absolutamente nada, sino un ciudadano particular en mi país. ¿Qué es un Ministro, Sres Diputados, sino el depositario pasajero de la confianza del Rey? ¿Qué autoridad tiene el Ministro constitucional sino aquella que constantemente, inmanentemente le está prestando la confianza soberana? Sin la confianza de la Persona á quien toca el Trono por la Constitucion del Estado, ¿qué es el Ministro constitucional? En otros tiempos el rigor de la jurisprudencia inglesa, respecto de este punto, era tal, que aun los Parlamentos convocados por Rey, se consideraba que morian desde el instante mismo en que el Monarca lanzaba su último suspiro. Modificóse esto despues por ley expresa y con arreglo á la conveniencia del Estado, porque al fin y al cabo, los Parlamentos forman parte del Poder público, y se dijo, y se dijo bien, que no era conveniente que en esas circunstancias dificilísimas se encontrara el país sin sus Cámaras; pero en cuanto á los Ministros, digo y repito, y esto es inconcuso en buena doctrina constitucional, que no pueden existir como tales Ministros ni un solo instante despues de haber espirado el Rey.

Tan cierto es esto y tan clara era en mí esta conviccion, y es además de suyo tan indiscutible, que obligado por los penosísimos deberes de mi situacion y por mis obligaciones para con el país, en el instante mismo en que la augusta Reina viuda separó sus ojos del cadáver de su adorado Esposo, hube de pasar por el dolor de llamar su atencion para decirle que me diera autoridad, aunque fuera por una hora, para poder hacer lo que el país en aquel instante necesitaba, porque si no me la daba, siquiera fuera verbalmente, nadie tenía desde aquel instante autoridad para gobernar el país.

Todas las personas que estaban allí presenciaron esto.

¿Qué me habia de decir en aquel momento S. M. la Reina? Me dijo que confiaba en mí, que hiciera todo lo que debiera ejecutar en circunstancias tan desdichadas. Y no dijo más, y no tuvo deliberacion para más y no pudo resolver más, y aun esta escena fué penosísima y dolorosísima para S. M. la Reina Viuda, pues que lo fué para mí, que si bien tenía un dolor muy profundo, no podia igualarse al de aquella augusta Viuda.

Entonces aproveché las horas para que la Constitucion se cumpliera, para que, segun la Constitucion manda, S. M. la Reina Regente fuera reconocida como tal; y para que no hubiese el menor interregno en la prerrogativa Régia, á fin de que esa prerrogativa se ejerciera sin tregua, y el país no careciera ni por un instante de Poder.

¿Habia una trasgresion de la Constitucion, como el Sr. Salmeron ha pretendido, acusándonos á un tiempo de ella al Sr. Sagasta y á mí, en que S. M. la Reina Regente por ministerio de la ley entrara desde luego á ejercer la prerrogativa Real?

¿Es por ventura cierto que se necesitase el juramento prévio? ¿En dónde está eso? Ocupando yo en los pocos dias que ocupé aquel alto puesto de esta Cámara expuse ya en brevísimas palabras mi opinion sobre la materia. Su Majestad la Reina ha jurado, dije, porque era Regente, no para serlo. Para jurar necesitaba primero ser Regente: era Regente por ministerio de la ley, y como tal ha jurado. Y qué, ¿no son estos los precedentes constitucionales? ¿No es notorio que en Inglaterra, donde el Rey presta un juramento solemnísimo, donde el Rey forma parte, no solo de la Constitucion política, sino de la Constitucion religiosa del país, se sostiene la doctrina de la perpetuidad y continuidad de las prerrogativas Reales y de que el Rey las ejerce desde el instante en que hereda, antes de prestar el juramento? ¡Cuán expuesta sería á peligros otra doctrina por la cual bastase que un Presidente del Consejo de Ministros retardara el juramento para que corriese peligro la continuidad de la prerrogativa de la Corona y de eso dependiera que el país tuviera ó no á la Corona y á su Régia prerrogativa en pleno ejercicio! No ciertamente; ya he dicho que en el país en que estas cuestiones jurídicas se han tratado hasta aquí más profundamente, esto es una cosa inconcusa; el heredero del Trono, lo mismo que el heredero de la Regencia, entran á regir el país por ministerio de la ley; están obligados á jurar; pero mientras juran, sus actos son válidos y ejercen legítimamente todas sus funciones. Hasta tal punto es esto cierto, que hay escritor que afirma, aunque otros lo combaten, que si el Rey se negara á jurar se entenderia por eso que habia abdicado la Corona, pero que no por ello

los actos que hubiera realizado hasta negarse, dejarian de ser legítimos.

Eran, pues, legítimos los actos de la Reina sin necesidad de que jurase; y yo consideré de mi deber aprovechar aquella autorizacion verbal de S. M., que no podia durar sino horas únicamente, para dejar establecida y en ejercicio la Regencia del Reino; cosa que ahora que se ven y se tocan sus resultados, parece extremadamente fácil, pero que tenía sus dificultades; que no carecia de dificultades de doctrina, y que no carecia de posibilidades de contienda en cuanto á la interpretacion.

Por muy convencido que yo estuviera del sentido de la Constitucion y de que ese sentido era verdaderamente el que yo le dí, todavía hube de apresurarme á hacer que la Regencia entrara en la plenitud de sus facultades para evitar toda controversia: ese era mi deber, y estoy seguro de que lo cumplí plenísimamente.

Cierto que, como dijo el Sr. Salmeron, que creo que fué quien hizo esta observacion, no se me ocultó y no dejó de tomar parte en mi resolucion y sobre todo en mis actos; cierto, digo, que ninguno de estos podia hacer más patente que S. M. la Reina estaba en la plenitud de sus facultades constitucionales que el uso de su prerrogativa Real nombrando Ministerio.

Yo habia cesado, como he dicho, por terrible decreto de la muerte en el cargo de Presidente del Consejo de Ministros; yo no habia recibido de S. M. la Reina Regente sino la autorizacion verbal, singularmente restringida por su naturaleza y por la situacion en que se me habia dado, para tomar las primeras medidas necesarias á fin de que no se interrumpiese la gobernacion del Estado. Cumplí todo esto de tal suerte, que á las pocas horas los magistrados administraban justicia en nombre de S. M. la Reina Regente, siendo yo todavía Presidente del Consejo de Ministros, aunque interino; en todas partes de España estaba pacífica y legalmente reconocida la autoridad de la Reina Regente; ninguna protesta se habia levantado ni podia levantarse contra esto en el país, y la Reina estaba ya en el caso de nombrar un nuevo Gobierno.

Ahora bien; la cuestion toda entera está en si yo debia hacer algo para que S. M. me encargara la formacion de un nuevo Gabinete, pues que aquel que yo presidía no existía ya de derecho, ó si debia aceptar la formacion de un nuevo Ministerio en el caso de que sin solicitarlo, lo cual hubiera sido poco honroso, se me hubiera hecho esa indicacion. Empiezo por declarar que S. M. la Reina no me habló ni por un instante de encargarme la formacion del nuevo Ministerio; pero es verdad tambien que yo no dí ocasion ni lugar para ello. No es imposible, y esto lo digo bajo mi propia responsabilidad y como mera y personal conjetura, no es imposible que en aquellos instantes supremos de dolor, obligada S. M. á firmar un decreto en favor mio ó de otro para constituir un nuevo Ministerio constitucional, en la situacion en que se encontraba, habiéndome visto al lado de su difunto marido y encontrándome solo en aquellas circunstancias como era natural, S. M., sin suficiente reflexion, sin hacerse cargo de las circunstancias del país, me hubiera dicho una palabra que me invitara á tomar el poder; pero esa palabra, que digo y repito que no se pronunció, debia yo evitarla como hombre de conciencia y de honor. En aquellos instantes era yo el último que podia aprovecharse de ellas para que S. M. la Reina depositara en mí no una confianza plena y absoluta, sino la confianza, que tal podia llamarse, que le imponia lo escepcional de la situacion. Se habla de precipitacion; ¿pero no era preciso que inmediatamente se formase un verdadero Ministerio, cuando ya no lo era el que yo habia presidido? ¿Podia yo seguir gobernando con una autorizacion verbal, puramente verbal de S. M. la Reina? ¿Qué Ministerio constitucional hubiera sido ese? Era absolutamente inevitable que pronto, sin demora, hubiera un Ministerio constitucional, y el dilema era este: ó Su Majestad la Reina formaba un Ministerio y nombraba un Presidente del Consejo, al Sr. Sagasta, por ejemplo, como le nombró, ó me nombraba á mí, pero todo esto en horas, precipitadamente, porque esto era lo único constitucional.

Ahora bien; ¿eran las circunstancias, ciertamente dolorosísimas, en que el país se encontraba; eran los peligros del porvenir, que muy seguramente existian, que han existido siempre más ó ménos, pero por la naturaleza de las cosas puede que existan más actualmente que durante la vida del Rey de España, era todo esto, que en realidad no se puede negar, suficiente á hacer creer á nadie que estuviera tan enterado como yo del estado de las cosas, que debia temerse ninguna insurreccion? Sin baladronada ni ofensa para nadie, que no hay ofensa en no tener las fuerzas necesarias para realizar los propósitos más ó ménos velados del espíritu, debo y puedo decir que yo no tenía para nada en cuenta entonces, absolutamente para nada, la conspiracion republicana. A mí no me ha oido nadie, y lo digo delante de casi todos los hombres políticos del país; á mí no me ha oido nadie, ni en público, ni en particular, darle ninguna importancia, absolutamente ninguna, ni la más pequeña, á la conspiracion republicana, ni antes, ni entonces, ni despues. ¿A quién habia yo de temer, á no ser que, como el portugués del cuento, me temiera á mí mismo?

Yo conocia bastante el estado de los trabajos de la conspiracion republicana, y los he conocido siempre, mientras he sido Ministro, para estar completamente seguro de su total impotencia. Yo conocia bastante la organizacion militar y civil del país, para saber que no habia el menor riesgo de órden público; y en último término, si todas las cuestiones de este mundo se resolvieran por la fuerza, el país estaba entonces en condiciones de vivir sin gobierno por mucho tiempo. En esto no puede estar muy lejos la opinion del Sr. Salmeron de la mia, pues que S. S. ha expuesto anteayer, con su notoria elocuencia, que mientras los Ministerios son más reaccionarios, y yo, segun su señoría, soy un Torquemada, ménos peligros corre en sus manos el órden público. Pues si era yo tan reaccionario, era absurdo que temiera una perturbacion del órden público, y mientras más reaccionario me suponga S. S., con más indiferencia, por no decir desden, debo mirar las conspiraciones contra el órden.

Pero no se trataba de eso; no somos aquí tan nuevos ninguno (y no lo era yo, por desgracia, porque esto depende del tiempo que se lleva en la vida política y sobre todo en la vida en general) que no me hubiera encontrado en circunstancias muchísimo más difíciles relativamente al órden público; y nadie habrá visto que experimentase la menor intranquilidad por ello; no hacia en esto ni más ni ménos que lo que

haria cualquiera; pero hacia tanto como el que más. Lo que hay es, que yo no podia mirar ni tenía por qué considerar para nada aquellos momentos pasajeros; lo que hay es, que el hombre que tantos años habia trabajado por el restablecimiento de la Monarquía de Don Alfonso XII; el hombre que tanto tiempo le habia servido y habia luchado por defenderle; el hombre que en aquella Monarquía encontraba cifradas todas sus esperanzas políticas; que en ella encerraba la mayor parte de sus ilusiones y de su patriotismo; que se hallaba unido á ella, seguramente como todos los monárquicos de buena fe, pero tanto más por el transcurso del tiempo y por la proximidad en que se habia encontrado con el Soberano; el hombre en quien concurrian todas esas circunstancias, debia sentir en sí una responsabilidad de las consecuencias que los sucesos pudieran tener para la Monarquía igual á la de aquel que mayor interés tuviera, mayor seguramente que la del más grande número de los españoles. En aquellos temerosos instantes no me espanté, seguramente, pero procuré estudiar y penetrar profundísimamente, examinar y analizar bajo todos sus aspectos las consecuencias naturales que aquel hecho debia producir; y de esta contemplacion nació en mí el convencimiento de que era preciso que la lucha ardiente en que nos encontrábamos á la sazon los partidos monárquicos durante circunstancias normales, lucha que la robustez del Trono á cuyo alrededor estábamos, permitia, cesara de todos modos y cesara por bastante tiempo. Pensé que era indispensable una tregua y que todos los monárquicos nos reuniéramos alrededor de la Monarquía para dar cima á una empresa en su forma casi desconocida en la historia, pues que no solo nos encontrábamos con un Rey difunto, sino que ni siquiera teníamos Monarca niño: teníamos enfrente de nosotros un problema, una *x*, algo que no ha existido en la Monarquía hasta ahora; y en esta situacion, situacion que era verdaderamente extraordinaria, lo ménos que se podia pensar era que el concurso de todos los monárquicos hacia falta para conservar el estado normal y constitucional del país.

Y una vez pensando esto, y creyendo esto, ¿qué me tocaba á mí hacer? ¿Era que despues de llevar entonces cerca de dos años en el Gobierno, y despues de haber gobernado la mayor parte del reinado de Don Alfonso XII, me tocaba á mí dirigir la voz á los partidos, y decirles: «porque el país se encuentra en esta crísis, no me combatais más; hagamos la paz alrededor del Trono; dejadme que me pueda defender y sostener?» Eso hubiera sido absurdo, y además de poco generoso y honrado, hubiera sido ridículo. Pues que yo me levantaba á proponer la concordia y á pedir la tregua, no habia otra manera de hacer creer en mi sinceridad sino apartarme yo mismo del Poder. (*Aplausos.*) ¿Qué se hubiera pensado de mí si yo hubiera hecho una propuesta semejante? En medio de la inmensa gravedad de las circunstancias, comprendida por todo el mundo, ó á lo ménos por todos los monárquicos, quizá se hubiera oido con una sonrisa de desprecio mi programa de paz y de concordia. Para que este programa se aceptara, era menester que yo diera el ejemplo; yo no hice sacrificio ninguno; cumplí con uno de mis deberes más elementales. ¡Pero hacerme un cargo por esto; hacerme un cargo durísimo y hacérmelo despues! Señores, el juicio, creo poder decirlo sin jactancia, el juicio de toda Europa y de la inmensa mayoría del país, ha sido favorable á mi conducta de entonces.

¿Qué motivos tienen por su parte los señores republicanos para sentir tanto aquella determinacion mia? Si yo era un Torquemada, si yo era un hombre que no admitia en la más remota hipótesis la evolucion republicana, si yo era un hombre que coartaba sus derechos, lo más favorable para sus proyectos era que yo no continuara en el poder. ¿Por qué ese despecho, por qué esa cólera? ¿Qué esperaban de mi permanencia en el poder? ¿Un triunfo próximo? No; esas eran ilusiones. ¡Ah! lo que esperaban era la discordia desde aquel momento mismo, alrededor del Trono de Don Alfonso XIII, y porque la esperaban, y porque se les ha escapado de las manos, lanzan esos gritos de despecho que hasta les hacen abandonar las formas usuales tan templadas de que alguno de ellos ha hecho alarde toda la vida al discutir las cuestiones políticas. ¡Ah! ¿Qué querian? ¿Que yo por ambicion, por vanidad, por despecho, por intereses particulares y mezquinos de partido, hubiera mantenido el estado de cosas, aquel estado de lucha tal como existia entre los partidos, que aquella lucha se hubiera ensangrentado más, y que á favor de esa lucha ellos hubieran querido plantear sus esperanzas quiméricas? ¡Pero qué tristes esperanzas para la Patria!

Señal de esta cólera es una acusacion dolorosísima que me hizo primero mi amigo particular el señor Azcárate y despues el Sr. Salmeron. Confieso que ni siquiera comprendí la naturaleza de este ataque. Dicen que yo olvidé las consideraciones debidas al hombre, por los intereses dinásticos ó monárquicos. Paréceme que estas fueron las palabras textuales de mi amigo particular el Sr. Azcárate, y del Sr. Salmeron despues. ¿Qué he de decir yo á esto? ¿Olvidan los señores de la izquierda que yo no era más que un Ministro constitucional, encargado de intervenir en las relaciones del Parlamento y de la opinion pública con la Corona? ¿Por donde creen SS. SS. que yo tuviera otras ó mayores atribuciones?

Suponiendo que fuera cierto, que no lo es, que S. M. el Rey no hubiera tenido la fortuna de ser asistido con el acierto con que otras personas pudieran haberle asistido; suponiendo en este órden de cosas todo cuanto se quiera, ¿qué tiene que ver con esto un Ministro de la Corona? ¿Qué idea tienen SS. SS. del Rey constitucional, á quien por otra parte, y cuando teóricamente lo consideran como una de tantas instituciones históricas, pretenden quitarle toda iniciativa y todo el Poder Real; qué idea tienen de un Monarca inteligente, valeroso, firme, despreciador de la muerte, demasiado despreciador quizás de la muerte; qué se figuran que son sus Ministros constitucionales cuando pretenden que ellos han de tener como en una especie de tutela ó curatela al Monarca, que ellos han de presidir á sus precauciones higiénicas, que ellos han de resolver sobre su confianza facultativa, y que ellos han de dirigir la Persona del Rey en todos los actos de la vida? ¿Dónde se ha visto esto ni nada semejante? ¿Es que los Ministros italianos del Rey Victor Manuel, tan popular en Italia y tan glorioso para los partidarios de la unidad italiana, es que los Ministros de aquel Rey intervinieron nunca en su higiene, en el cuidado de su salud, en lo que pudo tal vez comprometerla en un momento dado? ¿Es que á nadie se le hizo responsable de aquel acto impremeditado del Monarca, que por entonces se refirió, y que

le hizo tomar un catarro agudo que le condujo poquísimo tiempo despues al sepulcro? ¿Es que hubo nadie entonces que hiciera responsable de esto á los Ministros constitucionales del Rey de Italia? ¿Dónde se ha visto que los Ministros constitucionales sirvan para eso? Y aunque los Ministros quisieran intervenir en estas cosas, ¿cómo habia de permitírselo un Rey? ¿Quién ha imaginado, quién ha discutido en Inglaterra si la manera de vivir de la Reina Victoria, aquejada por su inmenso dolor de viuda, era aquella manera de vivir que correspondia á su salud, y si podia ó no comprometerla? La Reina Victoria, fuera de sus deberes constitucionales, que cumple de la manera más estrecha, ¿ha estado nunca sometida á la tutela ó curatela de sus Ministros en estas cosas exclusivamente personales? Esto no se ha oido jamás; y esto, desde luego lo afirmo altamente, esto no se lo hubiera permitido á nadie absolutamente, S. M. el Rey Don Alfonso XII, que era, como el otro dia nos dijo aquí el Sr. Lopez Dominguez, y como han declarado todos cuantos han estado á su lado, un Rey extremadamente constitucional, y en las relaciones constitucionales con sus Ministros, en las relaciones que tocaban al gobierno del país, ningun Ministro tuvo nunca que quejarse de que pusiera obstáculos á su accion ministerial; pero en aquello que le era personal, como la eleccion de facultativos, como el método curativo que habia de seguir, como las residencias que habia de tener, en todo esto, que es tan personal, Su Majestad el Rey Don Alfonso XII hubiera enviado lejos de sí, con el mayor desprecio, al que hubiera tenido la osadía de oponerse á su voluntad. No; los Ministros constitucionales podian como particulares dar su opinion alguna vez, si se les preguntaba directamente sobre la salud del Rey, y sobre los cuidados que esta salud exigía; pero los Ministros constitucionales solo relaciones constitucionales podian y debian tener con S. M. el Rey.

Y dicho esto, que lo digo solamente por dejar en su lugar la doctrina, añadiré que en todo lo que ha corrido sobre el particular hay muchos y gravísimos errores. La verdad es que S. M., sin tener una naturaleza verdaderamente flaca ni enferma, no tenia, sin duda, toda aquella robustez de que en la valentía de su ánimo se creía poseedor, para acometer toda clase de ejercicios corporales en los cuales no quería, ni soportaba que nadie le excediera. La verdad es que no hubo jamás hombre alguno, que colocado al lado de S. M. el Rey, en los ejercicios corporales, no se quedase atrás, no se quedase rendido y fatigado, y no se admirase de aquella aparente robustez con que desafiaba todo género de penalidades y de trabajos; robustez que no estaba en su corazon, que no estaba en sus nérvios, que no estaba en su sangre, que estaba tan solo en la grandeza de su espíritu. La verdad es que S. M. el Rey Don Alfonso XII, llevado siempre por esta magnanimidad, por esta grandeza de espíritu, si sufria, lo ocultaba, como con acierto y con verdad, dijo, ayer el Sr. Castelar; si se sentía débil ó fatigado nadie lo sabia sino él; si le faltaba alguna fuerza para llevar á cabo algun trabajo, poco se le conocia en cosa alguna. En todo esto habia, como al paso he indicado antes, aquella gran cualidad que hace los grandes hombres, principalmente en los tiempos heróicos de la historia, pero que muchas veces suele no convenir en la vida real; aquella cualidad de donde nacen todas las grandezas ó las mayores grandezas morales del hombre, pero que no siempre proporciona á las familias y á los pueblos, que son como las familias de los Reyes, las mayores ventajas, á saber: el desprecio más profundo de la vida, ¡desprecio profundo de la vida en un hombre á quien todo le sonreía, en un hombre que no veía delante de sí más que glorias y venturas, y despues de todo, prosperidades en medio de nuestra relativa desdicha; desprecio que nacía de la grandeza de su ánimo; de su fuerza moral, que le hacía considerar como un momento pasajero la existencia; momento pasajero que debia sacrificarse á toda idea, principalmente si esta idea se presentaba á su mente con caractéres de grandeza y de poesía.

Esta es la verdad sobre S. M. el Rey, que declaro y reconozco que expresó en grandísima parte con exactitud en la tarde de ayer, el Sr. Castelar. En estas cualidades de su carácter, S. M. tuvo la asistencia facultativa que él quiso, y decretó y resolvió siempre por sí solo. Yo no juzgo esa asistencia facultativa, ni en conciencia puedo decir que yo crea que no fuera tal como debia ser; pero al fin y al cabo yo me la encontré establecida cuando llegué al Ministerio, y estaba indudablemente establecida por la voluntad, que en esto tenía el derecho de ser personal, de S. M. el Rey; y con esa asistencia facultativa, en la que únicamente tenía confianza, vivió S. M. y llegó hasta las puertas de la muerte. ¿Y quién hay aquí, sin ser nosotros verdaderos reyes, ó á lo ménos, si no reyes, parlamentarios, que siempre individualmente es algo ménos, quién hay aquí que en medio de tantas libertades como reclamamos y aun conseguimos, no reclame como la primera de todas, el derecho á la confianza en la direccion facultativa, el derecho á la confianza en el médico que ha de asistirle?

Lo que yo sé, y esto es lo único que me tocaba saber, es que la asistencia facultativa de S M. el Rey, no me anunció el peligro inminente en que S. M. se encontraba, hasta pocas horas antes de su muerte. Lo que á mí me decia la asistencia facultativa, y decia á su augusta familia, era que S. M. estaba predispuesto á alguna enfermedad grave, pero no que la tuviese; lo que á mí me decia era que S. M. necesitaba cuidados, que ya otras veces le habian salvado de enfermedades agudas posibles, y que con esos cuidados, lo mismo que se habia librado otras veces de esas enfermedades, se libraría nuevamente. Por esto, esa asistencia facultatiua determinó excursiones y viajes largos, que necesitaban mucho tiempo para desenvolverse, poco tiempo antes, como todo el mundo sabe, de su muerte; y yo pregunto, y perdonadme que entre en este detalle, porque en él se ha entrado tambien, yo pregunto: S. M. el Rey habia estado ya enfermo, y segun su médico, único dato que yo tengo para esto, enfermo de bastante gravedad antes de su viaje á Alemania; S. M., no obstante, se curó perfectamente de aquella afeccion. Volvió á estar enfermo en los primeros dias del Ministerio que yo tenía la honra de presidir; entonces tambien hubo temores de que le atacase otra grave enfermedad; S. M. sanó, sin embargo, no tuvo la enfermedad que se temía, y quedó en una salud tan robusta que pudo hacer la maravillosa expedicion de Andalucía, con motivo de los terremotos, sin que su salud se resintiera en lo más pequeño.

Volvió otra vez S. M. á padecer una tercera enfermedad, y la asistencia facultativa que se hallaba á su lado, tuvo la misma esperanza que antes habia albergado.

Mantúvose esta esperanza hasta última hora, y la situacion del Gobierno para anunciar ó no anunciar al país lo que pasaba, era la siguiente: ¿le podia decir el Gobierno al país y á la Europa que la Monarquía española tenía un Rey que estaba predispuesto á enfermedades gravísimas, y que si bien se habia curado de varias que habia tenido, podia cualquier dia adquirir una de que repentinamente falleciese? ¿Era esto posible? ¿Se ha hecho esto jamás? Cualquiera que fuera la predisposicion de S. M. el Rey á contraer enfermedades graves, ¿hubiera podido anunciarse al mundo esta predisposicion? Esto, Sres. Diputados, es absurdo; esto no se puede hacer, y por eso no se hizo: lo único que se hacía era estar dispuestos á prestar todos los cuidados que S. M. necesitase; no embarazarle en ninguno de esos cuidados, y cuando llegara el caso, ciertamente temido, de una enfermedad aguda, ponerlo en conocimiento del país. Desgraciadamente la última enfermedad fué tan rápida, que cuarenta y ocho horas antes de su muerte recibió Su Majestad el Rey al ministro de Alemania, conservó con él durante más de una hora, de negocios públicos, trató con él los negocios más graves de Estado, y el ministro de Alemania, aunque comprendiendo que estaba predispuesto el Rey á una enfermedad gravísima por su estado general, vino sorprendido, maravillado de la plenitud de facultades y de las fuerzas aparentes con que S. M. el Rey se encontraba. Pero, ¿qué más? Poquísimas horas antes de su fallecimiento, se celebró una junta numerosa de médicos, y todos ellos lo han declarado en todas partes, S. M. el Rey hizo ante ellos un verdadero discurso, les refirió entonces con total franqueza lo que él consideraba como principio de su enfermedad, no hubo accidente de ella que les ocultara, todo lo refirió, todo lo razonó, y habló de la enfermedad, y de la vida, y de la muerte, con una seguridad, con una firmeza, con un dominio de sí mismo, que cualquiera hubiera dicho que no se trataba de su propia persona, sino de la persona más indiferente.

No ha sacrificado, pues, ni ha tenido por qué sacrificar, ni ha tenido siquiera medios de sacrificar á nada la preciosa salud de S. M. el Rey, el Gobierno que tuve la honra de presidir, porque lejos de eso, tan pronto como la asistencia facultativa de S. M. el Rey declaró que S. M. debia salir de Madrid y pasar el invierno fuera de la corte; á pesar de estar próxima la reunion del Parlamento; á pesar de estar el Gobierno aquí completamente decidido á reunirlo inmediatamente; á pesar de las dificultades que siempre hay en que el Rey esté ausente cuando el Parlamento está abierto; á pesar de estas dificultades que habian de ser mucho mayores por las gravísimas cuestiones que en el Parlamento debian ventilarse, el Gobierno, desde el primer instante declaró que S. M. el Rey podia pasar el invierno fuera de Madrid, si lo tenía por conveniente, y por lo tanto estaba dispuesto á llevarle fuera de Madrid por todo el tiempo necesario; lo cual no le impediría reunir las Córtes, discutir ante ellas, sostener las prerrogativas de la Corona donde fuera necesario y responder total y absolutamente del órden público, por todo el tiempo en que S. M. el Rey se encontrara en esa desdichada situacion.

Para nada intervinieron, pues, los negocios de Estado; para nada intervino, pues, el interés dinástico; para nada intervino el interés monárquico, en la cuestion relativa á la salud del Rey. Probablemente, la salud del Rey, por desgracia de todos los monárquicos y por desgracia del país, en una ú otra forma, hubiera podido estar siempre comprometida y llegar al fin prematuro como el que llegó: esto es bien probable, yo no lo niego; pero de esto, ¿cómo ha de ser responsable ningun Ministro? ¿De esto, cómo ha de ser responsable ningun Gobierno? Al Gobierno de entonces, lo que le basta es la conciencia que tiene de no haber puesto por su parte ninguna dificultad, ni haber creado ninguna para que S. M. el Rey pudiera atender personalmente á los cuidados de su salud preciosa, y más preciosa para aquellos Ministros que pudiera serlo para él. No ha habido, pues, el menor motivo para esos extraños ataques que creo yo que por vez primera se dirigen á Ministros constitucionales en un Parlamento; y es tambien extraño que vengan á nacer de la minoría republicana. No parece sino que la minoría republicana pretende tener más interés, ó tanto siquiera, en la conservacion personal de S. M. el Rey, que el interés que tenian sus Ministros de entonces; y como es de todo punto improbable que semejante sentimiento se albergue en los bancos de la izquierda, por generosos que los señores que los ocupan se supongan, habrá que creer y hay necesariamente que pensar, que esos Sres. Diputados consideran de tal manera á los conservadores como obstáculo á sus planes, que ninguna clase de argumentos ni de medios de ataque les parecen extremos, con tal que con ellos puedan ofenderles ó mortificarles. Pero digo y repito que no hay nada tan extraño como que ataque semejante salga de los bancos de los republicanos.

Despues de todo esto que he dicho, y que ha alargado mi discurso más de lo que pensaba, mucho más de lo que pensaba, porque la materia de que se trata contra mi voluntad misma no era para mí para expuesta de ligero; despues de esto, no quiero ya añadir sino pocas palabras. Estas palabras se referirán á declarar que, por mi parte y por parte de mis compañeros de la minoría conservadora, nosotros, haciendo justicia á los sentimientos monárquicos del Gobierno y de la mayoría, y aun considerando que en lo verdaderamente esencial no estamos con el Gobierno en verdadera discordia ó diferencia, no podemos asociarnos á la especie de optimismo y de corriente de universal benevolencia, que parece que ha corrido por este recinto durante los últimos dias. Nosotros tenemos una fe ciega, absoluta, en la conservacion de la Monarquía, porque la conservacion de la Monarquía á nuestros ojos es, ni más ni ménos, la conservacion de la Patria. Nosotros estamos seguros de que así como por medio de la Constitucion no es posible que se verifique la evolucion de que se trata contra la forma actual de gobierno, tampoco, y mucho ménos puede realizarse esa evolucion misma, ó revolucion más bien, por medio de la fuerza. Nosotros creemos que el derecho y la fuerza están á un tiempo del lado de la Monarquía, y que los Gobiernos no necesitan más que querer, como seguramente querrán por su deber y por su honor, además de su conviccion, todos los Ministros de la Reina, para alejar de esta institucion salvadora todo género de peligros. Pero enmedio de que tenemos confianza en la virtualidad propia y esencial de la Monarquía y confianza tambien en los partidos monárquicos que la rodean, ningun valor podemos dar á las benevolencias, cuyo fin es obtener por medios, siquiera sean pacíficos, la sustitucion de

las instituciones fundamentales del Estado. Nosotros no somos ciertamente enemigos de la paz; nosotros deseamos la paz y la preferimos á todo; pero hay algo que preferimos á la paz, y es la Monarquía. (*Rumores.*)

Aguardo un poco á que se hayan desahogado las emociones extrañas que estas últimas palabras mias han producido.

Yo pregunto á los que seais liberales, que sin duda lo sois todos los que hayais hecho esas interrupciones: qué, ¿preferís vosotros por ventura, la paz á la libertad? Si la libertad está en peligro, si álguien la amenaza, ¿no preferireis mil veces la guerra á la pérdida de la libertad? Pues yo doblemente prefiero, sin distincion ninguna, porque esa igualdad está dentro de mis convicciones y de las del partido conservador, yo prefiero á la paz, la libertad y la Monarquía. Hablaba ahora de la Monarquía, porque de la Monarquía se estaba hablando; al hablar de la libertad, hablo en iguales términos generales.

Yo quiero la paz, pero con la Monarquía y la libertad; que si la libertad y la Monarquía estuvieran en peligro, si cualquiera viniera á atacarlas, ¡ah! entonces la guerra mil veces, la guerra antes que abandonar cobardemente esos sagrados objetos ó dejarlos estrechados miserable y torpemente por ningun género de benevolencias, aunque estas benevolencias sean de buena fé, que yo no voy á acusar de mala fé á esas benevolencias, sino porque la benevolencia en sí misma no basta para salvar lo que nosotros deseamos conservar.

En su derecho están todos los que, creyendo en ciertos ideales, es decir, en su derecho moral, porque no me parece ocasion oportuna de discutir esto; pero, en fin, en su derecho están, deseando la realizacion de sus ideales políticos contrarios á la Monarquía y al gobierno monárquico constitucional, todos sus adversarios; en su derecho están, prefiriendo unos los medios violentos, prefiriendo otros los medios suaves; pueden unos preferir bien los medios violentos, y preferir los medios suaves los otros; esa es cuestion hasta de temperamento muchas veces. (*Risas.*) En cuanto á mí, y á los que conmigo piensan, nosotros, y permitidme la frase comun, nosotros nos quedamos sin los dos bandos.

Todo aquello que tienda á la conservacion de la Monarquía, al respeto á la Monarquía, á la obediencia á la Monarquía, juntamente con la Constitucion y la libertad, todo eso merece nuestra simpatía; y como he dicho aquí hace mucho tiempo, á ningun monárquico, por avanzado que fuera en sus ideas, lo consideraria jamás como un verdadero enemigo; no le consideraria, todo lo más, sino como un pasajero adversario.

Pero cuando no se trata de la Monarquía, cuando se trata del dualismo sustancial, verdaderamente sustancial, á juicio del Sr. Castelar como del mio, entre monárquicos y republicanos, ¡ah! ahí no cabe transaccion de ninguna especie, y ahí nos conviene á todos que virilmente queden deslindados los campos sin confusion de ninguna naturaleza.

A un lado los monárquicos; á otro lado los republicanos. Españoles somos todos; hay una sola cuestion que puede unirnos; la cuestion de España, si por desgracia estuviera amenazada nuestra integridad nacional, ó nuestra independencia; pero fuera de esa cuestion comun, en lo demás no podemos absolutamente entendernos, porque entre nosotros hay un abismo que nos mandan recíprocamente que no pasemos, mientras los unos estemos de un lado y los otros de otro, nuestra conviccion y nuestro honor. (*Grandes aplausos en los bancos de la minoría conservadora.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados, me hareis la justicia de creer que solo por una absoluta necesidad me levanto á molestaros, abriendo un brevísimo paréntesis entre el discurso del Sr. Cánovas del Castillo y el que en contestacion al mismo ha de pronunciar el Sr. Salmeron, y que me levanto, por tanto, únicamente á recoger aquellas alusiones, y aun pudiera decir las dos únicas alusiones, que me son personalísimas, dejando al Sr. Salmeron que recoja, no solo las propias, sino aquellas que nos son comunes.

Y comenzaré por la segunda, que considero de ménos interés que la primera, por la referente á la conducta del Sr. Cánovas del Castillo con motivo de la muerte del Rey, comenzando por decir despues de escuchar á S. S. y de oirle calificar de absurda la pretension de este Diputado que se atrevió á censurarle por su conducta en esa ocasion, sigo diciendo y repitiendo que el Sr. Cánovas del Castillo, por salvar á la dinastía, faltó al Rey, y que me creo con perfecto derecho para hacer este cargo al que fué Presidente del Consejo de Ministros.

Parécele extraño que del campo republicano venga un cargo de este género. ¡Ah! el Sr. Cánovas del Castillo es demasiado hombre de Estado, y sin duda por eso no entiende por qué un republicano ha tenido interés en hacer este cargo á S. S.: y es, que aparte de lo que hay de humano en el asunto, hay otro aspecto que como demócratas nos importa mucho, y es que siendo precisamente la característica de la democracia este respeto á la personalidad humana, que por algo la revolucion francesa consagró los *derechos del hombre*, entendemos que es un malísimo ejemplo dado desde las alturas del Poder, el convertir á un hombre de persona en cosa, haciéndole servir como medio para un fin, á quien por su persona solo puede ser fin para sí mismo. Y eso fué lo que S. S. hizo. (*Rumores.*)

¿Qué es lo que ha dicho en este punto S. S.? La argumentacion del Sr. Cánovas es fácil y hasta cómoda: el sistema constitucional tiene varias formas, varias manifestaciones, varios procedimientos, segun los tiempos y los países; y como el Sr. Cánovas es un hombre muy ilustrado, muy erudito y los conoce todos, se aprovecha de aquel que le conviene para el caso, y así, despues de haber estado defendiendo aquí la Monarquía constitucional al modo antiguo, cuando se trata de estas cuestiones, parece que habla un demócrata. ¡Qué distincion tan perfecta entre la vida privada del Jefe del Estado, y la vida pública! ¡Qué separacion tan absoluta! Yo estaba pensando en el Presidente de la República norte-americana que acaba de casarse, y con sorpresa del Cuerpo diplomático, no llamó á los representantes extranjeros á la ceremonia, celebrada solo en presencia de unos cuantos amigos. Esto puede suceder en una República; pero en una Monarquía como la vuestra, no. ¿Creeis que no hay distincion entre una y otra? Pues entonces, ¿por qué el nacimiento de los Reyes, el matrimonio de los Reyes, por qué todos los actos de la vida privada de los Reyes os interesan tanto?

Que la Reina Victoria hace con entera independen-

cia todo cuanto atañe á la vida privada. No es exacto; porque precisamente con motivo de ese luto que vistió y exageró la Reina Victoria, hubo álguien de llamar la atencion en el Parlamento acerca de esto. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No hizo caso.) Lo hizo; pero en último caso, ¿por qué S. S. no nos ha explicado lo que importa explicar? Su señoría ha hablado de todo y se ha olvidado de este detalle de gran importancia. Si la cuestion no tiene más que carácter doméstico, ¿por qué se habla de la salud del Rey en la *Gaceta*? ¿Y es ó no verdad que la *Gaceta* pocas horas antes de la muerte del Rey decia, faltando á la verdad, que disfrutaba de buena salud? Que esa enfermedad del Rey era una enfermedad que podia curarse, que era un incidente pasajero, no lo ha debido creer mucha gente, cuando dió lugar á tantas polémicas en los periódicos, sostenidas por los médicos interesados. Pero el Sr. Cánovas ¿se sorprendió tanto con la muerte del Rey aquella mañana, como Madrid, como el resto de España, como la Familia Real y como todos sus compañeros de Gabinete? Pues entonces mi cargo queda en pié y tengo derecho á sostenerlo.

Y antes de pasar al punto más interesante, al ménos para mí, y que es una alusion que á mí se refiere más directamente, he de rectificar un error en que ha incurrido S. S. diciendo: «¡ah! parece que os ha molestado, que os ha producido despecho la llamada del partido liberal para sustituir al partido conservador.» Yo no he dicho jamás que sintiera, ni lamentara la venida del partido liberal. Jamás he sido pesimista, y lo que hice al manifestar esto, fué celebrando la entrada del partido liberal, sacar como consecuencia la confesion de impotencia del partido conservador y la imposibilidad de que vuelva al Poder. Y voy ahora al punto relativo á la soberanía nacional. Ya ve el Sr. Presidense del Consejo de Ministros que no es culpa mia: yo hablaré de filosofía lo ménos que pueda; hablaré ménos que el Sr. Ministro de Estado; despues de todo, he dado el ejemplo, pues hasta aquí no he hablado nada de filosofías, debiendo además agradecer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el título de filósofo con que gratuitamente me ha honrado.

Pero sea de esto lo que quiera, el Sr. Cánovas que es filósofo de verdad, me obliga á hacer algunas consideraciones y á decir algo que tenga ese sabor filosófico que tanto molesta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El discurso del Sr. Cánovas del Castillo tiene la inmensa ventaja de su absoluta claridad, de su gran trasparencia. Contiene cuatro afirmaciones: primera, que el partido conservador acepta el principio de la soberanía nacional; segunda, que esta soberanía constituida radica sustancialmente, permanentemente en las Córtes con el Rey; tercera, que, por tanto, toda propaganda encaminada á realizar principios ú organizaciones fuera de esta base, es ilegal; cuarta, que la República solo puede implantarse en España por un movimiento de fuerza. Si alguna duda pudiera quedar, en las últimas palabras, en aquellas que escandalizaron, no á los que nos sentamos en estos bancos sino á los que se sientan en los de la mayoría, al juzgar por igual la situacion de todos los republicanos de todos los matices y de todas las tendencias, su señoría venia á poner el punto sobre la i.

Primera afirmacion: soberanía nacional.

El Sr. Cánovas del Castillo decia: «¿Cuándo ha negado el partido conservador la soberanía nacional?»

¿Por qué hemos de discutir? Sus señorías dicen que lo han afirmado siempre. Sea en buen hora. Ciertamente que algo habia yo oido ya á algunas personas, entre ellas á D. Alejandro Pidal, para protestar contra la idea absurda, dicha así en crudo, de que la Nacion fuera objeto de propiedad de nadie. Este es un error manifiesto, que consiste en convertir á la sociedad de sujeto de derecho en objeto; pero es lo cierto, que á pesar de esa teoría y de todo cuanto escribieron los tratadistas de que ha hablado el Sr. Cánovas, la Monarquía llegó al siglo XIX, con una sola excepcion ó quizá con dos, en Europa, reuniendo estas tres condiciones: ser Monarquía de derecho divino; ser Monarquía legítima y ser Monarquía patrimonial. (*El Sr. Cánovas hace signos negativos.*)

Sí, Sr. Cánovas; el derecho divino no es de los teólogos, sino de los juristas.

Los juristas se encontraron con el derecho divino de los Papas, del cual se derivaba la subordinacion de los Reyes á los Papas, y no encontraron nada mejor que inventar la teoría del derecho divino de los Reyes para oponerlo al derecho divino de los Papas. Yo soy más jóven que el Sr. Cánovas, y sin embargo, me lo explicaron en la Universidad como cosa corriente.

No hablemos de esto, porque ya pasó; pero la legitimidad y la patrimonialidad están ya en la teoría y en el sentido práctico de S. S. y de su partido. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Patrimonial, nada.) ¡Pues no ha de estar! (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Hereditaria.)

Dice el Sr. Cánovas: patrimonialidad, no; pero olvida que este sentido de patrimonial que se atribuye á la Monarquía, puede tomarse en dos sentidos completamente distintos. Ya sé yo qué la Monarquía noes hoy patrimonial en el sentido en que lo era para Luis XIV, cuando, por virtud de aquella conjuncion de tradiciones, la del cesarismo romano, que concedia todo el poder al Rey, y la feudal, en virtud de la que el Rey fué, respecto de toda la Nacion, lo que el Señor respecto del feudo, Luis XIV podia decir al Delfin: todo lo que tienen seglares y clérigos, nos pertenece.

Pero al lado de este sentido de la palabra patrimonial, hay otro y es el de la Constitucion de 1876, el que se desprende de la doctrina que S. S. y sus amigos han defendido y que no convierte la Nacion en patrimonio, pero sí convierte el Poder en patrimonio. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: El poder hereditario.)

Pues justamente; el Poder hereditario, como su señoría lo entiende, tiene ese vicio; el Poder hereditario, como se entiende en Inglaterra, no lo tiene, y por eso la Monarquía no es aquí como en Inglaterra y como en Italia. La cosa es bien clara. Lo que los señores de la tierra habian hecho con el feudo, hicieron los dueños de los oficios con las notarías, las regidurías, las relatorías, etc.; y así sucedió que con estas funciones públicas, estos destinos se hicieron hereditarios y pasaron de padres á hijos. Esto era tan absurdo, de tal modo implicaba la más lamentable confusion entre las relaciones públicas con las privadas, de lo político con la de propiedad, que así como cayó el feudalismo de la tierra, cayeron los oficios enajenados, todos los cuales se han revertido al Estado, todos, ménos uno, que es la Corona.

Pues bien, señores; hay dos modos de entender el principio hereditario: uno perfectamente compatible

con la soberanía nacional, no tengo inconveniente en repetirlo, porque lo he dicho siempre y lo sostengo hoy aunque soy republicano; y otro, que es el del señor Cánovas, que no solo no es compatible, sino que es la antítesis, la negacion de la soberanía nacional. Es compatible, por ejemplo, en Inglaterra ó en Italia donde al Monarca sucede en el Poder el hijo, pero pendiente siempre de la revocacion, que siempre es posible; así la Reina de Inglaterra puede decir que reina por la voluntad del pueblo inglés; pero en España no puede decir lo mismo desde el momento que se niega al país el derecho de revocar ese Poder.

Pues, ¿cómo el Sr. Cánovas del Castillo da este salto mortal de la soberanía admitida en principio á la soberanía constituida, que es la negacion de la primera? Pues por virtud de la *delegacion*. ¡Ah, señores! Estas sí que son filosofías, como pudiera decir el señor Presidente del Consejo; porque esto, despues de todo, no es más que una consecuencia de la famosa doctrina del pacto social; y yo no sé cómo no recuerda el Sr. Cánovas que un ilustre orador, más afine á las ideas de S. S. que á las mias, Donoso Cortés, hacia una profunda distincion entre la *delegacion* y la *representacion*. La teoría de la delegacion conduce ó á la Monarquía cesarista, ó á la omnipotencia parlamentaria, ó á la República convencional, ó al mandato imperativo, consecuencias todas que son la negacion en su raíz y en su fundamento del sistema representativo.

¡Delegacion! ¿Cómo? ¿En qué medida? ¿Es permanente, ó temporal? ¿Absoluta, ó relativa? ¿Somos nosotros delegados de nuestros electores, hasta el punto de que éstos hayan perdido el ejercicio de su soberanía como miembros del Estado, desde el momento en que fueron á depositar en la urna la cédula de su sufragio? ¿Tenemos una delegacion absoluta? ¡Qué hemos de tener! El Sr. Cánovas, que conoce mucho mejor que yo el movimiento político de Europa, no puede desconocer el valor de aquella frase que en Inglaterra se llama la *presion de fuera*. ¿No recuerda su señoría que en Inglaterra decia Sir E. May, que la Cámara de los Lores, mientras esa presion de fuera no se manifieste, puede hacer lo que quiera, pero que cuando se manifieste, debe cuidar mucho de no contrariarla? ¿Qué significa esto? Que despues de la representacion conferida á sus representantes, el país queda en la posesion de su soberanía como antes, y la ejerce por las costumbres, por las manifestaciones de la imprenta, por la asociacion, por las reuniones, por el derecho de peticion, y así hay siempre y constantemente una corriente del cuerpo electoral al Parlamento y del Parlamento al cuerpo electoral, produciéndose cuando falta y se rompe graves consecuencias, una de las cuales es la confianza que los Gobiernos tienen en las mayorías parlamentarias, aunque vayan ellas por un lado y el país por otro.

Si no cabe admitir ni siquiera esa delegacion temporal y pasajera, ¿cómo tiene la pretension el Sr. Cánovas del Castillo de que la soberanía nacional sea compatible con la delegacion absoluta y perpétua? De manera, que si mañana el pueblo español delega en un César, ¿viviremos perpétuamente sometidos á su poder? De los términos en que plantea la cuestion el Sr. Cánovas, se deriva una consecuencia sobre la cual llamo la atencion de S. S. y de la mayoría, prescindiendo de si S. S. ha dicho á su tiempo lo mismo; y aceptando la discusion en el terreno en que ahora la ha planteado, yo digo que si en vez de aceptar su señoría la soberanía nacional la negara, estaria el país en el caso del que, creyendo que es suya una casa, la reclamara, y el poseedor dijese: está Vd. equivocado; la casa es mia. Habria un pleito, pero sería un pleito con un litigante de buena fe. Cuando se dice, por el contrario, que la soberanía reside en la Nacion, se admite en teoría, y luego en la práctica se desmiente y se niega, entonces se está en el caso del que reclama una casa que le pertenece y á quien se la niega el poseedor, á pesar de reconocer que no es suya. Entonces surge tambien un pleito, pero un pleito con un litigante de mala fe. La diferencia no deja de ser grave.

Su señoría dice: el país ha delegado su soberanía en las Córtes con el Rey, y ninguna de estas dos bases puede dejar de existir. La confusion de siempre entre la soberanía nacional con el ejercicio del Poder. No; segun la Constitucion, las Córtes con el Rey ejercen el Poder *legislativo*, pero no la soberanía, porque de ésta se derivan el Poder ejecutivo y el Poder judicial, y aun el Poder del Jefe del Estado, que es para mí distinto de los otros tres. No hay, pues, semejante delegacion de soberanía.

En último caso, ¿dónde está esa delegacion hecha, ni con carácter permanente, ni con carácter transitorio, por el pueblo español en favor del Monarca? Si su señoría me invoca el principio de la legitimidad, es otra cosa; pero la legitimidad adolece del mismo vicio que la patrimonialidad. Su señoría no dice que el Rey es Rey por que el pueblo lo elije y lo quiere, sino por que con arreglo á tal ó cual ley, es Rey por derecho propio; de modo, que se da un carácter de institucion jurídica privada á lo que es una institucion pública, y son dos cosas distintas que no se compadecen. El sistema de la legitimidad, es un sistema que yo respeto; pero no comprendo que profesándose esa doctrina, se diga despues que se acepta la soberanía nacional. Y nada digo de la soberanía del pueblo, de que trató la otra tarde el Sr. Ministro de Estado, porque nadie ha hablado desde estos bancos de esa soberanía.

Vamos á las consecuencias. Decia el Sr. Cánovas que en Inglaterra se ha afirmado la Monarquía hereditaria, y que no se admite siquiera la posibilidad de que desaparezca, despues de decir que la Monarquía no habia tenido carácter patrimonial en España, lo cual no es exacto respecto de Castilla, donde los Reyes dividian los reinos en su testamento; pero si por lo que hace á Aragon, donde se afirmó la soberanía; donde se entendió la Monarquía como la entendemos nosotros; eligiendo al Rey, poniéndole condiciones antes de jurar; y cuando no las cumplia, el pueblo, ejerciendo ese derecho que S. S. llama *indecente*... (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Yo, no; Blackstone.) ¿Pero olvida S. S. que Blackstone habla al propio tiempo del derecho de *apelar al cielo*, que es como se llama en Inglaterra al derecho de apelar á la revolucion? ¿No recuerda S. S. que la Constitucion de Aragon consigna el derecho de resistencia, gracias al cual alcanzaron los aragoneses el privilegio de la union y el privilegio general, que son como *Magna Carta* y la *Major Carta* de aquel reino?

Ya sabe el Sr. Cánovas del Castillo que con la Constitucion inglesa acontece algo parecido á lo que sucede con el derecho romano, que en su desarrollo de doce siglos se encuentran las instituciones jurídi-

cas, políticas, revistiendo las formas más variadas; y sabe muy bien S. S. que todo el afan de algunos escritores modernos es demostrar que los juristas perturbaron la Constitucion inglesa, y que el trabajo llevado á cabo en los tiempos modernos ha consistido en volver á la primitiva Constitucion. Pero sea de esto lo que quiera, ¿cómo era posible, si no se reconocia la soberanía nacional en los términos en que yo la he expuesto, hubiera podido decir un Ministro inglés en el Parlamento lo que yo referí el otro dia? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿Quién era ese Ministro?) Uno de Guillermo IV, no recuerdo cómo se llamaba. Pero esto necesita una explicacion, porque aun cuando es seguro que S. S. me hace esa pregunta, no porque duda de mí, sino... (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Me basta la palabra de S. S.; es solo para discutir por lo que le pregunto.) Si yo hubiera traido ese texto como mio, hubiera venido preparado con la cita; pero S. S. recordará que traje el texto, tomándole de un discurso del Sr. Albareda.

Despues de todo, tiene S. S. en la historia moderna otro hecho que confirma ese mismo sentido de la soberanía nacional; el de Leopoldo de Bélgica. No tendrá S. S. la pretension de que Leopoldo de Bélgica tenía de la Monarquía la idea que tiene S. S., cuando el año de 1848 hizo lo que el Sr. Ministro de Estado recordó la otra tarde, y fué que en los momentos en qué aparecieron los primeros síntomas de revolucion para destronarle, dijo: «Yo sé cómo he venido aquí; he venido el año 1830 por virtud de una Constitucion que proclamó la soberanía nacional, y por tanto, para que yo me vaya, no es precisa una revolucion.» Pues ese es el sentido de la Monarquía democrática, de la Monarquía liberal; la única compatible con la soberanía nacional efectiva.

Decia el Sr. Cánovas: de ese modo el Rey ni siquiera sería un funcionario inamovible. Pues ¿no recuerda S. S. lo que decia Lord Macaulay de que la revolucion inglesa habia servido para demostrar que el Rey era un funcionario como otro cualquiera? Por consecuencia, esta no es una novedad traida por la democracia, y he aquí por qué yo creo que por más que se esfuerce el Sr. Cánovas del Castillo, no va á encontrar esa conjuncion con la mayoría, porque la verdad es que hay alguna diferencia entre la definicion que de la soberanía ha dado el Sr. Cánovas y las que de esos bancos han salido. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros venía á afirmar la soberanía nacional y la posibilidad en la sustitucion de la Monarquía por la República; y aunque despues al señor presidente de la Comision le parecia un absurdo que se llevara á la sancion del Rey la sustitucion de la Monarquía por la República, el Sr. Moret creía que mediante tres disoluciones podia venir la abdicacion del Rey. Pero todos estaban conformes en que lo que pretendemos no es un crímen; en que el partido republicano no es ilegal; y esta cuestion es tan fundamental, que por las consecuencias acusa un sentido del Gobierno y de la política toda tan distintos del Sr. Cánovas del Castillo, que podrán SS. SS. aparecer unidos, diciendo S. S. que no quiso romper esa union; podrá S. S. abrir suavemente al partido liberal, al Ministerio y á la mayoría una puerta, ya que ellos han tenido cuidado de dejarle abierta otra en el mensaje, para que puedan dejar de cumplir sus compromisos; pero entretanto la realidad es la realidad, y mientras la realidad exista, nuestra presencia aquí, llamándonos republicanos, es perfectamente legal, y la vida de los partidos republicanos fuera de aquí será tambien legal, y vosotros no encontrareis esa base comun con el partido conservador que afirmaba el Sr. Cánovas.

Decia S. S.: ¿y cómo habíais de traer la República legalmente, si hay aquí dos entidades, dos bases fundamentales de la soberanía, ninguna de las cuales se puede suprimir, como son el Rey y las Córtes? Al señor Cánovas le ha sucedido, al hablar de las Córtes y del Rey, lo que al hablar de la paz y del Rey, que siempre anteponia aquella á éste con sorpresa de la mayoría. Pues de igual modo ha de causar extrañeza que ponga S. S. al lado y al igual de la libertad, que es en principio esencial, la institucion Real, que no es más que la forma de uno de los Poderes del Estado. Las Córtes, que son la encarnacion de la soberanía, ¿cómo se han de suprimir, si son la consecuencia de la soberanía nacional? Pero ¿por qué no se ha de poder cambiar la forma de la organizacion, la jefatura del Estado, que no es un principio como la libertad, sino una institucion que puede revestir una ú otra forma, y una institucion, no ya de todo el Poder, sino de un Poder determinado?

La consecuencia que de todo esto derivaba el señor Cánovas es lo más grave, porque resulta que dentro de la legalidad no hay posibilidad ninguna de cambiar la forma monárquica en republicana. Pues entonces, el Sr. Cánovas del Castillo repite hoy lo que S. S. mismo dijo hace años: no queda más camino que la fuerza.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmeron tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALMERON**: Señores Diputados, podria en rigor excusarme de rectificar al Sr. Cánovas del Castillo, habiéndolo hecho de modo tan cumplido mi fraternal amigo el Sr. Azcárate, que en la cuestion que capitalmente debe interesarnos, y sobre todo interesa al país, no hay ciertamente razon de importancia que yo pueda añadir. Perfecta é irrefragable ha sido la demostracion de la separacion fundamental que existe entre los dos elementos monárquicos que ha tenido especialísimo empeño en confundir por toda una larga série de sofismas el Sr. Cánovas del Castillo.

Habré con todo de decir respecto de ese punto breves palabras; pero obligánme antes deberes de cortesía respecto del Sr. Ministro de Estado, aun cuando no esté presente, á ocuparme de algunos de sus asertos, que bien podrá, ó rectificar ó modificar el Sr. Presidente del Gobierno al resumir estos debates. Resultaba de aquel discurso, portentoso bajo el punto de vista de la forma, que el Sr. Ministro de Estado pronunció, que S. S., ampliando como nosotros nos creemos en el derecho y en el deber de exigirlo, la explicacion del principio de la soberanía nacional tan leal y sinceramente reconocido por el Sr. Sagasta, reconocía que incontestablemente ante los hechos que por una parte se imponen, y ante la necesidad de que el principio no quedara como abstraccion estéril, sino que sea fecundo y encarne en la realidad, se ofrece como cuestion capitalísima, para la vida normal del Estado, la de determinar aquelllos procedimientos por virtud de los cuales pudiera hacerse práctico el ejercicio de la soberanía.

Y el Sr. Ministro de Estado afirmó de manera concreta y precisa, aun cuando pretendiendo aplazar lo más posible el término de la solucion á que la lógica

de una manera fatal le conducia, que si despues de dos deliberaciones se demostrase que era suficientemente reflexiva y firme la voluntad de la Nacion, á la tercera no tendria más remedio que cumplirse esta voluntad y producirse el cambio que la soberanía de la Nacion, por el órgano de sus representantes, hubiese decretado. (*Denegaciones en la mayoría.*) Es decir, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Estado sostuvo en términos bien categóricos, y procurando hasta corroborarlos con ejemplos, que allí donde no pudiera ejercitarse la soberanía de la Nacion por modo suave, se ejercitaria de modo violento, pues si, llegado el conflicto, la Monarquía no se prestara á la abdicacion, tendria que imponerse la última y definitiva voluntad del país por aquellos procedimientos misteriosos á que se referia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Así reconocia y afirmaba la legitimidad del procedimiento, por el cual puede y debe hacerse efectiva la soberanía de la Nacion. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No dijo eso.) Señor Ministro de Gracia y Justicia, de tal manera lo dijo el Sr. Ministro de Estado, que no solo consta de sus mismas palabras, sino que citó ejemplos que ha recordado el Sr. Azcárate.

¿A qué vino, si no, el citar la noble y patriótica actitud en que se colocó Leopoldo de Bélgica ante la revolucion del 48; á que vino el recuerdo de la abdicacion de Cárlos Alberto, y hasta aquel otro que evocaba en tono semimístico, porque se referia á palabras cuyo eco no volveria á oir, cuando nos decia que aun tratándose de cosas y situaciones tales como aquellas en que la voluntad del Monarca apareciese más prudente y patriótica que la del país, al cabo si el país se empeñaba, la voluntad del país se cumpliria? Eso fué lo que dijo el Sr. Ministro de Estado, y si no os place, será necesario que lo modifiqueis ó lo rectifiqueis; entretanto, quedará en pié esa declaracion que nos autoriza á sostener que vosotros con nosotros pensais, no solo en la afirmacion (si me permite el Sr. Presidente del Consejo de Ministros el uso de una palabra filosófica, que no he hablado de filosofía hasta ahora) en la afirmacion de la soberanía inmanente de la Nacion, sino de su ejercicio constante. de toda hora, de todo momento; y de esa soberanía que inside en la Nacion no puede decirse que se delega; esta es ya frase anticuada; lo que se delega son los poderes. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pues eso no sucede en la República francesa, ni en la de los Estados-Unidos.)

En la República francesa sucede de tal suerte, Sr. Alonso Martinez, que el gran progreso que ha venido á realizar este tercero, y que yo tengo por definitivo, ensayo de la República en Francia... (*Grandes rumores en la mayoría.*) Por definitivo, sí; que esta vez se ha llegado á su consolidacion.

El gran progreso, digo, consiste en esto: en que siempre habia tenido resabios la organizacion de la democracia en Francia de aquel sentido y de aquella doctrina del pacto social, con el que vosotros los doctrinarios habeis hecho esa híbrida composicion de la legitimidad y patrimonialidad de la Monarquía con la soberanía nacional, hasta que se ha depurado de él en virtud de las leyes de 1875, por las cuales es hoy el organismo de la actual República francesa el de una República representativa. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Y aquella reforma de 1884?) ¿Qué reforma de 1884 es esa que haya venido á alterar la organizacion de las leyes constitucionales de 1875? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: La que prohibe la revision constitucional en cuanto á la forma de gobierno de una manera clara y terminante.—*Aplausos en la mayoría y en los bancos de los conservadores.*) ¡Bien se comprende, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el sentido que á S. S. le inspira, y que le hace incompatible con el de las afirmaciones de su colega, el Sr. Ministro de Estado á que yo antes me referia, cuando llega á invocar como medio de contradecir esas afirmaciones que yo venía reproduciendo, una declaracion que no tendrá jamás alcance ni poder legal para evitar que cuando la voluntad del pueblo francés quiera cambiar la forma de Gobierno, la cambie. (*Risas en la mayoría.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Eso es otra cosa.)

Vuestros nervios se excitan, lo comprendo (*No, nó*); tan profunda es la contradiccion que late entre los elementos monárquicos, que en cuanto la veis producirse con claridad ante vuestros ojos, os extremeceis. ¿Creeis que es posible compadecer el sentido que yo venía declarando, como comento fiel y leal de las palabras del Sr. Ministro de Estado; creeis que puede en modo alguno amalgamarse ni coexistir siquiera con ese otro concepto de la Monarquía patrimonial que ha sustentado en todo su discurso el Sr. Cánovas del Castillo? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Esto no lo sustenta, ni yo, ni nadie.) La única dificultad, que el Sr. Ministro de Estado hallaba para que pudieran ser completamente aceptables las declaraciones que en este punto habia hecho el Sr. Azcárate, era la de entender que en vez de mantener y afirmar en ellas aquel sentido de la soberanía nacional, que se desprende de considerar la Nacion como un ser personal y como un organismo vivo, pretendíamos disolverla y destrozarla en una pluralidad indiscreta y punto ménos que inorgánica de atomismos individuales, forjándose un verdadero fantasma para combatir aquello que más valoraba precisamente nuestras afirmaciones. No vayais á buscar en nosotros contradiccion de los principios democráticos, cuyo fundamento único es la afirmacion de la soberanía nacional, entendiendo ó suponiendo que vamos á negar hasta la realidad viviente de la Nacion, como ser complejo y orgánico, y que vamos á pretender disolver los intereses de clases y todo principio jerárquico en la sociedad, para entregar la representacion de la soberanía á masas inconscientes que fácilmente pudieran ser arrastradas por las pasiones de la demagogia.

¡Ah! no, Sres. Diputados. Pudo haber un tiempo en que determinadas tendencias de la democracia llevaran á esa afirmacion del atomismo individual; pero la democracia, como todas las grandes ideas, como todas las grandes concepciones, se va depurando, completando, amoldando, adaptando á las condiciones sociales. En la primera inicial concepcion en que debia naturalmente producirse, como protesta del esfuerzo individual contra la opresion representada y personificada en el Poder, comprendia de esa manera la sociedad como disuelta, por virtud de este deplorable dualismo, que tanto ha pervertido y corrompido y aún ensangrentado la vida de las sociedades humanas, cuando para afirmar la existencia de su derecho contra la autoridad llegaba hasta negar esta, siguiendo el movimiento natural, cuasi espontáneo é instintivo, de contradiccion y protesta con que se producen y desenvuelven las nuevas ideas. Mas llegada la de-

mocracia á la madurez, á la plenitud de su vida, en la cual, mal que os pese, se encuentra, tanto necesitais vosotros respirar el hálito de la demotracia, como nosotros necesitamos moderar y adaptar nuestras aspiraciones y nuestras ideas á las exigencias de la sociedad presente, de donde vendrá al cabo, por el curso natural de las cosas, una conjuncion más fácil entre vosotros y nosotros, que entre vosotros y los conservadores. Para satisfacer esta exigencia, lo primero que la democracia ha hecho, ha sido afirmar que no basta que recabemos la plenitu de la representacion individual en la vida del Estado; es necesario, ante todo y sobre todo, cuando del Poder se trata, establecer una distincion radical y primordialísima, que por no haberla establecido fué de tumbo en tumbo la Revolucion francesa hasta caer de hinojos á las plantas de un dictador: la distincion radical entre la afirmacion del derecho y la existencia del Poder.

En cuanto á lo primero, como el derecho todo él radica en la personalidad humana, es anterior, preexiste á la constitucion de la sociedad en Estado; mas cuando la sociedad se organiza y se constituye como Estado, ¡ah! entonces cuando para la determinacion de su vida jurídica se afirma y diferencia el Poder, el Poder debe adaptarse á la sociedad, y corresponder á la vida de la Nacion que es un complejo, complejísimo organismo.

Pudo haber por eso un tiempo, en que allá, bajo la influencia de ese convencionalismo republicano de que poco há el Sr. Azcárate hablaba, afirmara la democracia como uno de sus principios exclusivos, la Cámara única; mas ver si en la hora presente hay demócrata alguno de aquellos que llevan la representacion de la evolucion de esta gran idea en la sociedad contemporánea, que sostenga la Cámara única. Todos afirmamos no ya la conveniencia, sino la necesidad de las dos Cámaras. ¿Y sabeis por qué? Porque adaptándose, como se debe adaptar, la democracia y el Estado democrático á la manera de ser, á las condiciones todas de la sociedad, cuya organizacion política sirve á la realizacion interior del derecho en las relaciones particulares de la vida, lo primero que se exige es la representacion de la sociedad como un todo, ya que la sociedad entera es, desde luego, un todo indistinto, indiscreto, en el cual cada uno de los indivíduos vale tanto como cualquiera otro, sencillamente por la fundamental igualdad de la personalidad humana que lleva en su conciencia. Pero como la sociedad es juntamente un sér colectivo diferenciado, es necesario que esta nueva determinacion y diferenciacion, lleven su representacion propia, y por eso procura la democracia sostener la necesidad de una representacion orgánica en forma de Senado, cuya organizacion, que en parte señala el predominio de las ideas democráticas que han llevado ya á la misma Constitucion de 1876 la representacion de los organismos sociales, responde á un principio distinto del que rige la formacion de la Cámara que directamente representa el elemento popular. Ved, pues, señores, cómo esta única diferencia que existe entre la afirmacion de los principios fundamentales, emitida por el Sr. Ministro de Estado, y la que nosotros los republicanos sustentamos, nace de haber considerado bajo un aspecto deficiente, las ideas, y el sentido, y las tendencias de la actual democracia.

En realidad, ya no tengo más que rectificar al discurso del Sr. Ministro de Estado; y paso á contestar al Sr. Cánovas del Castillo, comenzando por algunas rectificaciones de cierto carácter menudo, como tocantes á las personas, ó de índole incidental y cuasi accidental para el debate, para concluir con aquellas afirmaciones que se deriven de los principios que acabo de sentar y que habrán de ser, no solo para esta Cámara, sino para el país, una prueba concluyente de que el orígen de las discordias que pueden producirse, así como de las luchas y de las contiendas civiles, que pueden sobrevenir no está en nuestras ideas ni en nuestra representacion; con que así habrá de caer toda la responsabilidad sobre el autor de tales desdichas.

No habia en verdad tratado yo, Sres. Diputados, ni de mortificar, ni de molestar levemente siquiera, al Sr. Cánovas del Castillo con un calificativo que ya sabia no podia cuadrarle exacta y matemáticamente, como no cuadra ni encaja ninguna representacion del siglo XIX con la representacion del siglo XVI. Por eso salvaba la diferencia de los tiempos; y despues de haber demostrado lo que el Sr. Cánovas del Castillo habia hecho á raíz de la restauracion como para caracterizarla y sellarla, decia yo que bien podia llamársele Torquemada, al modo como los órganos de vuestro partido en cierto tono de befa nos llaman á algunos de nosotros los nietos de Lutero, sin que haya ya entre nosotros quien tenga aquella grande austeridad, aquel sentido místico, aquel vigor y aquella energía que Lutero desplegó en la contienda religiosa para afirmar en su Patria la libertad de la conciencia. Ni precisa, ni cabe llegar á rigores de ese género. Los tiempos son más suaves, y ya no se necesita aquel aliento, aquel vigor, y al mismo tiempo aquella pasion y aquella dureza con que entonces se defendian las ideas, no; desde el momento en que las ideas ya están maduras y han arraigado en la conciencia, los temperamentos, los caractéres son más plácidos, son más suaves, son más dulces, son, permitidme la expresion, más democráticos, porque son más comunes.

El sentido de mi afirmacion es aquel que se deriva de los hechos mismos. Yo os decia, y este era el espíritu de mi afirmacion, que lo que empequeñeció y degradó y envileció la Patria, segun ha sabido demostrar el Sr. Cánovas del Castillo en páginas elocuentes sobre la historia de la decadencia de España, fué ese espíritu de Torquemada, dentro del cual se impidió el libre natural desenvolvimiento de la conciencia humana y del Poder civil: y al considerar que la primera obra de la Restauracion habia sido la de perseguir las libres legales manifestaciones de la conciencia humana, aprisionar la ciencia que es la más alta manifestacion de la conciencia misma, en los estrechos moldes de una ciencia ortodoxa y dinástica, y esto sin esperar á cumplir aquellas formas que son la garantía del órden legal y de la vida normal del Estado, porque existiendo por virtud de una ley la libertad de la ciencia, vinísteis á negarla por medio de una Real órden y de una circular, al considerar yo eso, y al ver que además se forjaba una ley de imprenta draconiana, en la cual se hacía sujeto delincuente al periódico mismo, y que se hacía imposible el ejercicio del derecho de asociacion y del derecho de reunion, ¿podia ó no decir con razon que lo que del espíritu de Torquemada podia vivir en la sociedad presente, eso estaba representado por el partido conservador?

Pasando á otro punto, ¿no habeis visto, Sres. Di-

putados, de qué manera el Sr. Cánovas del Castillo ha sorteado la contestacion á aquella otra censura perfectamente lícita, tanto como fundada, que dirigí al partido conservador, de que no habia respetado ni la propiedad ni la familia? Tenía plena conciencia el Sr. Cánovas del Castillo de su situacion, y pasaba como sobre ascuas. Sabía bien que se le abrasaba la planta; porque, ¿cómo venir á negar que la disolucion producida en las familias es uno de los más crueles atentados que puede realizar un Gobierno? A la hora presente existen todavía los tristes deplorables efectos de aquel ilegal decreto; á la hora presente existe, sancionada por el decreto del Sr. Cánovas (del señor Cárdenas, pero bien puede decirse del Sr. Cánovas); existe, digo, sancionada la bigamia; cuando lleguemos á tratar de esa cuestion, os lo demostraremos por modo concluyente, y entonces sabrá el país qué género de representacion tienen estos conservadores cuando tales atentados cometen contra familias honradamente constituidas al amparo de la ley.

Respecto del otro extremo, parecíale cosa de poca monta, de verdadera insignificancia al Sr. Cánovas del Castillo el haber derogado la ley hipotecaria: queriendo además librarse de la responsabilidad que le toca, la echó sobre el Ministro que dictó esa disposicion, y que ya ha desaparecido del mundo de los vivos, con lo cual olvidaba sin duda que en aquella medida, puesto que fué un Real decreto, está empeñada la responsabilidad de todo aquel Gobierno, y aun del partido conservador entero, que la apoyaba y sancionaba. Y decidme, Sres. Diputados: ¿hay más alta garantía para la propiedad que la establecida en la ley hipotecaria? ¿Puede darse mayor atentado contra ella que el de derogarla sin las formas ordinarias de la ley, y atropellar la intervencion que para la sancion de la ley misma le está conferida al Poder judicial? Los hechos vivos están, Sres. Diputados: familias hay condenadas á la miseria, y algunos han muerto de hambre porque les arrebató ese Real decreto los créditos que estaban consagrados por la ley hipotecaria.

Si hemos de emplear las palabras del idioma, por duras y fuertes que sean, decidme si no se ha consumado un despojo por ese Real decreto; ¿y sois vosotros los que luego, juntando relaciones y combinaciones semimísticas, semitradicionales, semipatrimoniales, alentando á cada hora y á cada instante solo los intereses momentáneos y la codicia del Poder, pretendeis venir á vincular en vuestra representacion la de los intereses conservadores de la sociedad? Ved, pues, Sres. Diputados, puestas en términos claros y concretos, las razones en que yo fundaba mis censuras; ved si con las alegaciones del Sr. Cánovas hechas, quedan esas razones destruidas: juzgad vosotros, y sobre todo, que juzgue el país.

Un aserto habré de rectificar, en el cual hubo un equívoco que yo ciertamente hubiera querido evitar, pero que se produjo solo por una exaltacion de la impresionabilidad del Sr. Cánovas, al creer que yo le atribuia palabras que S. S. mismo no hubo pronunciado. Venía yo desenvolviendo toda una série de hechos en mi razonamiento, encaminada á demostrar, como creo que lo demostré (y cuidadosamente el Sr. Cánovas ha evitado el contradecir esta demostracion, porque le importa bien conservar el papel de gran tutor de las instituciones fundamentales) que jamás habia llegado al Poder el partido liberal por ninguno de los medios normales, por los que se obtiene el Poder en las Monarquías constitucionales; y llegando al último de estos hechos, al que ha determinado la existencia de este Gobierno, hube de censurar aquella precipitada manera, verdaderamente inexplicada aun despues de las elocuentes palabras que ha pronunciado el señor Cánovas en la sesion de esta tarde, como se apresuró un Gobierno á dejar el Poder, cuando los más altos compromisos que pueden ligar á los hombres á mantenerlo estaban allí empeñados para que se conservara hasta que, con aquella discrecion, con aquella mesura, con aquella mira siempre puesta en los altos intereses de la Patria, que es lo que debia regir todas las decisiones del Gobierno, pudiera sosegada y racionalmente adoptarse la más prudente decision. Y como yo llegara á decir que el mismo Sr. Cánovas habia reconocido que corrian graves riesgos las instituciones monárquicas, y aun que podia ser la Monarquía sepultada en la fosa abierta para el cadáver del Monarca, hubo de proferir S. S. unas palabras de cierta gravedad, porque tomó las mias, sin atender á todo el giro de mi razonamiento, como reproduccion de declaraciones verbales suyas, y así podia ser en el fondo justa su protesta, por más que no fuera correctamente parlamentaria. Y era, señores, que yo producia la prueba por los hechos, que no solo valen las declaraciones, no solo valen las afirmaciones por las nudas palabras; son harto más elocuentes, son harto más significativos, son harto más difíciles de duplicidad de sentido y de interpretacion los actos que las palabras mismas, y de los actos resultaba la deduccion que yo hacía.

Pero habia más, Sres. Diputados. Recordais todos los que pertenecísteis á las Córtes anteriores que hubo esto de discutirse, al producirse la escision en el seno del partido conservador, entre el Sr. Romero Robledo, y sin duda por delegacion, aquí sí que la palabra es propia, por delegacion del Sr. Cánovas hubo de contestarle el Sr. Silvela: y el Sr. Silvela hizo en aquel discurso una afirmacion, que unida á esa série de hechos que yo venía revelando á vuestra atencion, constituye prueba perfecta de que si eso no lo dijo el señor Cánovas consintió que en su nombre y representacion se dijera; porque el Sr. Silvela en aquella discusion hubo de decir que la continuacion del partido conservador en el Poder, hubiera podido traer grave riesgo para las instituciones monárquicas.

¿Qué más auténtica declaracion que ésta, arrancada en aquella discusion por el Sr. Romero Robledo, y cuya explicacion fué la causa determinante de la escision del partido conservador? El Sr. Romero Robledo sostuvo entonces, con razon, que hombres que saben tener la carga del Poder y aceptar toda su responsabilidad, no pueden ni deben ciertamente consentir que en las horas supremas en que los partidos han de acreditar lo que valen y lo que moralmente pueden los que los representan, abandonen el Poder declarando su impotencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se prorrogará la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Ibarra, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **SALMERON**: Pero, Sres. Diputados; si conservais todavía viva la impresion de las palabras pronunciadas por el Sr. Cánovas, de ellas mismas resulta una perfecta aunque implícita confesion. Porque, ¿cuáles son las razones que ha invocado para haber hecho dejacion del Poder y aconsejado el llamamiento del

partido liberal? Lo ha dicho bien claro: que el temia que se llegara á producir una discordia entre las fuerzas monárquicas; y para evitar que esta discordia se produjese, urgiendo que se pactase una tregua entre los elementos monárquicos, no habia más que dos maneras de hacerlo: ó la de rogar al partido liberal que le prestase su apoyo y su ayuda aplazando todas las cuestiones que pudieran dividirlos, ú ofrecer generosamente el Poder, ó permitir que se pudiera ofrecer al partido liberal, dando así un testimonio de su sinceridad. Es decir, Sres. Ministros, que el Sr. Cánovas del Castillo, oficiando de jefe del partido conservador, con más aquella otra representacion que su puesto en la Restauracion le presta, declara solemnemente ante nosotros que no le inspiraba confianza la actitud que el partido liberal pudiera adoptar si no se le otorgaba el Poder. Ante esto, Sres. Diputados, no valen sofismas, ni hay subterfugios posibles.

Declare ese Gabinete si acepta esa posicion verdaderamente depresiva y humillante, para que sepa el país y sepamos todos á qué atenernos. Por de pronto, sabed que ese es el juicio que de vosotros tiene el partido conservador. (*Rumores.*) Ved ahora con qué razon os decia que el partido conservador atisba, espía, acecha el momento en que podais cometer el más leve desliz, para decir: «Comprometeis la existencia de las instituciones; vuelva á mí por juro de heredad el Poder.»

No quiero abusar de vuestra atencion, y voy á concluir. El resultado de este debate determinado por modo preciso y concreto, que debe quedar bien grabado en la conciencia de ese Gobierno, que repetirán mañana todas las hojas públicas por el país, y que debe quedar esculpido en la conciencia de la Nacion, es la afirmacion de que no hay otra forma de relacion posible entre aquellos que como nosotros reclamamos derechos que aún no están reconocidos, que solo están tolerados (y la tolerancia no es suficiente garantía para el derecho que exige su reconocimiento por la ley), que no hay otra manera de relacion posible, repito, entre nosotros y los Poderes monárquicos que la que se deriva de un estado de guerra. Porque no hay, dentro de los moldes de la Restauracion, solucion posible al conflicto que en el seno de la sociedad se produce cuando ésta demanda la realizacion de sus derechos, y cuando la Nacion pretende recabar la plenitud del Poder que la corresponde, sino la de resistir por la fuerza; porque dentro de esta situacion no hay medio posible de que el derecho pacíficamente se realice. Ante esta afirmacion del Sr. Cánovas del Castillo, que él, en representacion de su partido, tan concreta y precisamente ha producido, nosotros tenemos el derecho y el deber de preguntar, y sobre todo, lo tiene el país de saber, si ese es vuestro sentir; si así lo entiende ese Gobierno si así estais dispuestos á realizarlo y aplicarlo.

En cuanto á la mayoría, en cuyo nombre, en parte (porque en otra parte os viene de esas instituciones), vosotros ejerceis el Poder, es menester que reflexione sobre la inmensa responsabilidad que contrae si asiente á esa afirmacion de que no hay para esta Patria española, en esta lucha por la renovacion y el progreso á que las necesidades de la razon y de la justicia obligan á la sociedad presente, otra solucion posible que la de la guerra. De vuestra decision depende lo que hayan de hacer los partidos republicanos para la realizacion del progreso; de vuestra solucion depende la situacion que haya de crearse para la Patria. Lucharemos en paz por el triunfo de nuestros ideales si, como yo entiendo, si como yo me complazco en esperar, vosotros declarais que no puede ciertamente ponerse de un lado la paz y la prosperidad de la Patria, y en el otro platillo la Monarquía, que es una forma accidental, transitoria y efímera (*El Sr. Presidente agita la campanilla*), de la cual se deshacen los pueblos, bien por procedimientos legales, ó bien por aquellos más misteriosos á que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se referia, y que son los únicos á que pretende condenarnos el Sr. Cánovas; mas si decidís que para el cambio de instituciones no basta el voto libre del país sino que hay que apelar á esos medios misteriosos de la fuerza, en ese caso la responsabilidad de la guerra caerá sobre vosotros: nosotros no tendremos más que defender el derecho imprescriptible de la Patria, á reintegrarse en la plenitud de su soberanía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Muy pocas, Sres. Diputados, muy pocas palabras.

Voy á entenderme, antes que con el Sr. Cánovas del Castillo, con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ha dicho muy bien el Sr. Salmeron, que el carácter revocable y transitorio que la República francesa hoy ha adquirido es un carácter que evita por completo reproducciones terribles, como la del 18 Brumario y 2 de Diciembre. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia recordó, en el momento mismo en que el ilustre orador hablaba, que en una Asamblea última se ha declarado irrevocable la República en Francia: pues yo digo, aunque sea ir contra los republicanos, que, si se ha hecho eso, se ha cometido un error muy grande.

Señores Diputados, si los comicios de Francia ora por los errores de la República, ora por propio convencimiento, nombran una mayoría monárquica, y esta mayoría monárquica nombra un Ministerio monárquico, y este Ministerio monárquico manda en el ejército; ¿qué medios les quedarán á los republicanos para defenderse contra la soberanía nacional?

Ese error, señores, le cometió la República británica, que declaró irrevocable la forma de gobierno; y esto no impidió para que la República se derrumbara al dia siguiente de hecha esta declaracion; y ahora, señores, comprendereis cuán profundas son mis convicciones y cuán contrarias son á las convicciones del Sr. Cánovas del Castillo. Deploro en el alma que, hallándonos todos en estos bancos, nos veamos precisados, constreñidos á combatir con el Sr. Cánovas: diez años ha estado allí (*Señalando al banco azul*), diez años he combatido con él, cuando era vencedor; ahora es mucho más vencido que yo, y, por consecuencia, no quiero combatir con S. S. Cuanto diga, lo diré solo en defensa de mi tésis y sin ánimo alguno de contradiccion, y mucho ménos de agravio ó de ofensa.

Pues bien, Sres. Diputados, las Constituciones, que no tengan sancion Real, no son Constituciones legales para el Sr. Cánovas; es así que la Convencion de Bayona, la cesion de la Patria al extranjero tiene la firma de Cárlos IV, y la Constitucion de 1812 no tiene la firma de ningun Rey, luego es legítima la Convencion de Bayona y no es legítima la Constitucion de 1812. Aquí no han tenido sancion Real más Constituciones, que las Constituciones reaccionarias, que vosotros los progresistas habeis derribado por

medio de las revoluciones. No tuvo sancion Real la Constitucion de 1812, que restaurásteis en el motin de la Granja; no tuvo sancion Real la Constitucion de 1837, que medio restaurásteis por la revolucion del año 1854; no tuvo tampoco sancion Real la Constitucion de 1855, como no la tuvo la del año 1869, porque vosotros los progresistas no habeis admitido jamás en la práctica que las Constituciones deban tener la firma del Rey; y si lo declarais ahora cometeis una insigne apostasía.

¡Ah, Sres. Diputados! ¡Con qué terribles palabras concluyó el Sr. Cánovas del Castillo! Yo creo, que, llevado por su vehemencia, el jefe del partido conservador no meditó bastante lo que dijo. Comenzó diciendo que la Restauracion habia sido muy tolerante, como no lo fué ninguna Restauracion en el mundo, y se olvidó de que aquí no habia habido regicidas. Habia habido regicidas en Francia, los habia habido en Inglaterra, y Cárlos II y Luis XVIII fueron más tolerantes con los regicidas que la Restauracion española lo ha sido con los liberales.

Señores, ha usado el Sr. Cánovas del Castillo de una palabra poco castiza, y me maravilla que su señoría, que conoce tanto la lengua española, que es un gran académico, emplee esa palabra, que es una palabra impropia. Nosotros no tenemos la culpa de que la Restauracion no haya logrado lo que logró la Restauracion francesa y lo que logró la Restauracion británica.

La Restauracion británica logró estirpar á los republicanos; sin esa estirpacion no hubiera venido la casa de Orange. La Restauracion francesa logró estirpar á los republicanos; sin esa estirpacion no hubiera venido la casa de Orleans. La Restauracion española no ha logrado estirpar á los republicanos, y habia dos políticas que seguir, no política de benevolencia y política de malevolencia, sino una política que decia: dentro de la legalidad no caben los republicanos; y otra política que decia: dentro de la legalidad caben los republicanos. Yo estoy por esta política que se inspira en grandes móviles, no por una benevolencia; yo proclamo con el Sr. Sagasta la soberanía nacional; yo asiento á la magnífica fórmula expresada ayer por el dignísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, que no tiene pretensiones de hombre de Estado, y, sin embargo, dijo: á la paz por la libertad, á la libertad por la paz. El Sr. Cánovas del Castillo dice: la Monarquía ó la guerra; y lo dice en un país donde hay carlistas, donde hay filibusteros, donde hay cantonales; y los carlistas, autorizados con las palabras de S. S., dirán: primero D. Cárlos y despues la paz; y los cantonales dirán: primero el canton y despues la paz; y los filibusteros dirán: primero la separacion y despues la paz. El partido conservador lanza aquí una bomba incendiaria: pues yo quiero la paz por la libertad y luego la República.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: ¿Hay aquí de veras, como aparentemente se pudiera creer, quien piense que tambien por los medios legales se puede llegar al carlismo? ¿Es una declaracion de guerra ni una provocacion el decir que el carlismo, felizmente para todos los liberales sin distincion, no puede venir sino por medio de la guerra; y que con la guerra le combatiríamos hasta perder el último hombre y el último cartucho, antes de entregarnos á las iras de aquel partido, incompatible con la vida de estos tiempos? ¿De cuándo acá las palabras del Sr. Castelar han podido ó debido excitar como una cierta aprobacion contra expresiones ni declaraciones mias, que estoy seguro que están en el fondo de los ánimos de todos los señores de la mayoría, por lo ménos en cuanto hace relacion con el partido carlista?

Digo el partido carlista, y ya discutiremos lo demás; porque, señores, la lógica es la lógica, y lo que se admite respecto del partido carlista habrá de admitirse respecto del partido republicano.

El partido carlista podrá venir á las Cámaras, y ha venido ya; pero yo declaro, y no sé por qué ha de extrañarlo ningun liberal, que aunque el partido carlista tragera una mayoría á las Cámaras, yo no lo reconoceria jamás. ¿Hay aquí algun liberal que lo reconociera? Pues si lo hay, que lo diga; iremos así aclarando las respectivas situaciones.

Un tiempo hubo, señores, en que tambien en el seno del partido carlista se levantó cierta bandera, aparentemente de paz y de legalidad. Tenía yo entonces el honor de ocupar un sitio en estos bancos, como muchos que me escuchan lo ocupaban tambien. Vino, con efecto, el partido carlista en grandísimo número, y se presentó pacífico, usando de los medios legales; pero, ¿para qué? Para preparar y encender la guerra, porque no podia venir con otro fin; y pensar en otra cosa, señores, es una verdadera inocentada.

Ahora, Sres. Diputados, podrá el Sr. Castelar indignarse todo lo que quiera contra los republicanos franceses; podrá condenar su conducta; podrá decirles una vez más que yerran, pues que hace ya mucho tiempo que los viene amonestando sin resultado; pero, ¿con qué derecho pretende el Sr. Castelar que yo sea más liberal que los republicanos franceses en el sentido de S. S.?

Pues véase lo que en Francia acontece, y se dice, y se declara, y digo esto en confirmacion de la interrupcion fundadísima del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Tengo aquí, por fortuna, el texto, que tal vez no tenga S. S. por no venir preparado á hablar. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Lo tengo.) Bueno; pero tambien lo tengo yo, porque venía dispuesto á hablar.

No hay aquí, y esto sí que es impropio de un tan digno colega mio en la Academia Española, como el Sr. Castelar, no hay aquí aquello de «si es que en Francia se ha hecho tal ó cual cosa.» ¿Cómo «si se ha hecho tal ó cual cosa,» cuando está aquí el artículo constitucional? Artículo constitucional últimamente votado en Francia y que forma parte de la Constitucion y del regimen republicano. «La forma republicana en el Gobierno, no puede ser objeto de ninguna proposicion de revision.» ¿Pido yo más para la Monarquía? ¿Con qué derecho pretendeis, no digo ya de un conservador, sino de un monárquico, que seamos más transigentes que lo son los republicanos franceses?

Podeis aprobar ó desaprobar mi tésis; el Sr. Castelar, lo reconozco, no está obligado á seguir las opiniones de los republicanos franceses, de quienes se considera preceptor y maestro; pero lo único que no se puede hacer es mostrar ese asombro, es espantarse aparentemente de la manera que se espantaba el señor Castelar, de que yo defienda lo que sus correligionarios prácticos de la vecina Francia, están sosteniendo y practicando; eso es lo único que no se puede hacer.

Decia el Présidente republicano, republicanísimo, del Consejo de Ministros en Francia, á propósito de la discusion de este artículo constitucional:

«Si á cada momento pudiera abrirse en cada una de las dos Cámaras un debate regulado sobre la forma de gobierno, nuestra Constitucion no se pareceria á ninguna otra. Ella misma hubiera proclamado su incurable estado precario, y no desempeñaría este oficio fundamental, que es la razon de ser de toda Constitucion, el objetivo de todo régimen de gobierno en todos los países y en todos los tiempos, á saber, hacer cesar el estado revolucionario, dar á los ciudadanos, en cuanto lo permite la fragilidad de las cosas humanas, la mayor suma de seguridad moral, y la fé en el porvenir... Importa, pues, á la paz pública, y á la dignidad del gobierno republicano, que el Congreso decida, que la revision no puede en ningun caso versar sobre la forma republicana de nuestro gobierno.»

Señores, ¿no me contento yo con eso? Francamente; para un Torquemada, aunque sea del siglo XIX, paréceme esto suficiente. Creo que exigirme más, es verdaderamente excesivo. En último término, convenza primero el Sr. Castelar á aquellos sus correligionarios, y luego que los tenga convencidos y así que haya en el mundo, que hoy no existe, un país en que la forma de gobierno pueda ser todos los dias objeto de discusion y de proposiciones y de resoluciones, entonces hablaremos, y acaso entonces podré yo rendirme al espíritu de los tiempos, que hasta ahora no hay tal espíritu, pues lo que se pretende aquí no se pretende ni se realiza en ninguna parte.

Por lo demás, podrá ser muy bien, Sr. Castelar, que yo esté más vencido bajo la Monarquía de Don Alfonso XIII que el republicanismo de S. S. Personalmente, no me importaria cosa alguna. Más vencido que S. S. he estado aquí durante la revolucion de Setiembre, y aunque lo sintiera en ciertos momentos dados por las desdichas que ocurrieron, aunque asistí diariamente á esta Cámara y tomé parte en sus deliberaciones, nadie vió que pesase sobre mí el dolor de estar apartado de los negocios públicos; pero si eso á mí no me importa, bajo mi punto de vista, crea su señoría que para la Monarquía no sería eso un síntoma muy feliz. Crea S. S. que para la Monarquía de Don Alfonso XIII que aquí todos defendemos y sustentamos, sería una triste situacion que yo estuviera más vencido que su señoría, como afirma el Sr. Castelar. Permítame, pues, por tanto, dudarlo, y esperemos á los acontecimientos; que aunque S. S. parece que sabe perfectamente penetrarlos, no siempre le han dado ni le dan la razon, y no sería cosa grandemente extraña que en esta ocasion no se la dieran.

Por lo demás, yo he hecho justicia en el dia de hoy á los nobles sentimientos manifestados ayer por el Sr. Castelar. Yo he hecho más; yo que no suelo en público, ni particularmente adular á nadie, ni dejarme llevar de impresiones fugitivas, porque para eso debo estar curado, despues de tantos años de vida pública; he hecho más, que ha sido aplaudir públicamente algunos de los períodos del discurso de su señoría. Lo he hecho quizá por la primera vez de mi vida; porque aun estimando en mucho el talento de S. S., el fondo de sus ideas ha sido tal que en otras ocasiones no me ha permitido hacer eso mismo. Ayer S. S. recordaba cuando en los primeros albores de nuestra juventud contendiamos en las aulas, y yo hice justicia á S. S. respetando siempre su persona: ¿pero qué tiene de particular que oposiciones como las nuestras, separadas por el abismo de la forma de gobierno, en lugar de tenderse la mano, como pueden hacer otras oposiciones, se encuentren algunas veces frente á frente y se combatan? Yo no he combatido jamás á S. S. desde aquel banco personalmente; me lo vedaban razones que en este instante no tengo por qué alegar; me lo vedaban razones poderosísimas, y jamás he faltado personalmente al Sr. Castelar ni le faltaré. Ahora, en cuanto se refiere á los principios, si S. S. es inflexible, inflexible tengo yo tambien el derecho de ser, y por eso he dicho en otra ocasion algo más de lo que he dicho ahora, sin ofender personalmente á S. S. En otras ocasiones he dicho que entre la oposicion de S. S. y otra clase de oposiciones quizá preferiria yo estas últimas. Hoy, verdaderamente impresionado de una manera más favorable por el discurso de S. S., me he limitado á decir, que, aun reconociendo la nobleza y la buena fe de S. S. yo me quedaba sin los dos procedimientos, en cuanto á que los dos tendian á la supresion de la Monarquía. Dentro de estas posiciones lucharemos siempre que haya ocasion; cuando estas condiciones no se den gratuitamente, yo no tengo por qué provocar á S. S.

Y ahora voy á decir dos palabras sobre las rectificaciones de los Sres. Azcárate y Salmeron.

Perdónenme los Sres. Diputados; desde aquí detrás me dicen que me he olvidado de contestar á lo que el Sr. Castelar ha dicho de la Constitucion de Bayona. (*El Sr. Castelar*: De la cesion.) La cesion era totalmente ilegítima, porque para eso era menester que la Monarquía hubiera sido patrimonial, lo cual niego. La Monarquía desde los principios de la Edad Media, desde los tiempos feudales en que era esencialmente feudal en todas partes, no ha sido ni por un momento en España patrimonial. La Inquisicion en tiempo de Felipe II condenó y castigó la proposicion de que el Rey era señor de vidas y haciendas. En España, aunque se haya hablado de juristas que no se citan y que yo quisiera que en otro debate se citaran, en España nadie ha visto en la Monarquía ni en el Monarca sino un oficio público; los teólogos de Trento, los frailes de Felipe IV y los juristas de todos los tiempos, han declarado la Monarquía oficio de República, de República en el sentido á que he aludido antes, de Nacion ó Estado. De consiguiente, jamás pudo Cárlos IV hacer lo que hizo; y no se reconoció y se hizo bien, por el Consejo de Castilla, y no se reconoció por nadie aquel acto atentatorio á la constitucion monárquica del país. Pero si se hubiera hablado de constitucion como yo habia entendido, pues que de constitucion parecia que estaba hablando el Sr. Castelar, le diria que aquello de Bayona tenia una falta, y es que si habia Rey no habia Córtes; porque ¿cómo habian de ser Córtes unos cuantos sujetos más ó ménos respetables llamados por el Emperador de Francia? ¿Cómo habia de ser aquello Córtes? Y como yo necesito de estos dos términos para hacer la ley, como legalmente han existido siempre en España, claro está que lo de Bayona no habia para qué citarlo.

En cuanto á lo demás, ha habido Constituciones nuestras habiendo Monarquía dentro de España, que han llevado al frente la declaracion filosófica de que la soberanía reside esencialmente en la Nacion, declaracion que á mí no me importa, que considero inútil, pero á la cual doy escasísima importancia da-

das mis opiniones; la creo impropia de una Constitucion práctica, cuando la soberanía no puede estar en constante ejercicio; pero en su valor filosófico, como yo no lo pongo en duda, no me importaría mucho que se consignara. La Monarquía ha intervenido en todas nuestras Constituciones; y aquí tiene el señor Castelar la Constitucion misma de 1837 promulgada de esta manera. «Conforme á lo dispuesto en esta Constitucion, me adhiero á ella y la acepto en nombre de mi augusta Hija.» Es decir, que fué aceptada libremente por la Corona. Además, la convocatoria de Córtes, sin la cual á mi juicio no hubieran sido legítimas, ni hubieran podido hacer Constitucion alguna, está redactada en los mismos términos. Por consiguiente, mis doctrinas son rigurosamente constitucionales.

Concluido este punto que habia olvidado, diré á los Sres. Salmeron y Azcárate que no puedo á estas horas ni debo entrar con SS. SS. en un largo debate.

Al Sr. Azcárate tengo que decirle que en efecto conozco ese autor, por otra parte ilustre, que sostiene que los juristas y los comentadores ingleses habian echado á perder la Constitucion de tal modo, que para entenderla de una manera racional y filosófica, era preciso acudir á los siglos XI y XII.

Conozco perfectamente esa opinion, y me parece una de las más lindas paradojas de la época.

Por lo demás Blackstone tiene allí el carácter esencial y fundamental de primer comentarista de la Constitucion y lo ha tenido siempre. Pero como Blackstone no sirve nada, recomiendo á S. S. que leamos juntos el *Tratado sobre la Constitucion inglesa*, de Bagehot, tratado que es calificado por los más importantes escritores sobre la constitucion y las costumbres inglesas, como el más práctico, el más profundo que se ha publicado en estos tiempos, y allí verá de qué manera juzga la Monarquía y cómo dice que el pueblo inglés para nada se cuida del estatuto á que se atribuye el orígen de la Corona; que la Corona tiene para el pueblo inglés no solamente un carácter permanente, sino casi de derecho divino por sentimiento natural de la adhesion del pueblo; y que si esto no existiera, la Constitucion inglesa no podria existir. Repito que en un debate más académico que el presente yo tendria mucho gusto en que leyéramos juntos este tratado.

Concluyo diciéndole al Sr. Salmeron, que no quiero molestarle ni molestar á la Cámara leyendo las palabras del *Extracto oficial*, de las cuales resulta que yo entendí perfectamente lo que el *Extracto* dice, aunque esa no fuera la voluntad ó la intencion de su señoría; porque por muy ejercitado que se esté en el uso de la palabra, aun dominándola de la manera que S. S. la domina, aun hablando con la exactitud verdaderamente singular con que suele hacerlo S. S., ninguno de los que aquí hablamos é improvisamos sobre todo, puede tener la pretension de expresarse siempre con una exactitud y claridad que evite toda equivocacion. Bástame á mí saber que en aquella afirmacion S. S. no tuvo, como ha dicho, la intencion de decir lo que dijo, pero el *Extracto* lo dice expresamente.

Por lo demás, he tenido el sentimiento de no haberme explicado con bastante claridad para que su señoría comprendiera mis argumentos y mis razones en mucha parte; y no es ya hora de que yo los repita, aunque me complaceria el repetirlos para que formara S. S. idea más exacta que la que ha formado de ellos segun se desprende de su rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pocas Asambleas deliberantes, Sres. Diputados, habrán dado tan gallarda muestra de ingenio, de talento y de elocuencia como la que ha dado el Congreso en estos debates, que yo por costumbre, y más que por costumbre por cortesía, y no por necesidad, he de terminar pronunciando algunas breves palabras como resúmen de tan importantes discursos. Como remate, como coronamiento, exigia sin duda edificio con tal arte levantado, bastante más que las pobres frases que voy á tener el honor de pronunciar; mas si el remate no corresponde á la obra, no es mia la culpa; que si de mi voluntad dependiera, lo daria por terminado sin mi necesaria intervencion. Pero el deber de mi cargo se ha de sobreponer á la voluntad, y este deber exige poner mano á destiempo, y en último término, á una tarea tan perfectamente por amigos y adversarios desempeñada; deber para todos siempre muy difícil, pero hoy más difícil para mí por el estado de mi salud, por las reservas á que me obliga mi situacion y por la brevedad que exige vuestro cansancio, al cual no he de faltar, aunque no sea más que por el egoismo de ver si por esta consideracion me dispensais en cambio vuestra benevolencia y vuestra atencion.

Se necesita mucho valor para hacer el resúmen de este debate, en este momento y á esta altura, con este calor, y despues del punto á que habia llegado la discusion; pero yo he de cumplir con mi deber, aunque sea tan rápidamente como lo necesito, y como vosotros tambien lo necesitais.

Se inició el debate, si no estoy equivocado, por un discurso razonado del Sr. Castel en apoyo de su enmienda, en la cual combatia la prórroga de los tratados de comercio que tiene España concertados con varios países, y muy especialmente, el *modus vivendi* pactado con Inglaterra. En el mismo sentido, y para abreviar, habló en la mayor parte de su bien pensado discurso el Sr. Rodriguez San Pedro, aunque con más exageracion que el Sr. Castel. Pues bien; á estos señores Diputados, y á todos los que del mismo asunto se ocuparon, debo advertirles que nadie ha sido más opuesto que yo á entrar en negociaciones con Inglaterra, mientras esta Nacion se obstinara en no hacer ninguna concesion á nuestro país, que mejorara el mercado de los vinos españoles en Inglaterra. Pero desde el momento que Inglaterra nos ha hecho la concesion de algunos grados en la escala alcohólica, y aunque fuera de desear, para que esta ventaja hubiera sido mayor, que alcanzara á todos nuestros vinos, no hay ya posibilidad de negar á Inglaterra lo que se ha concedido á las demás Naciones, sin colocarnos frente á este país, en una situacion tan difícil como inexplicable, haciendo una excepcion que un pueblo no puede hacer respecto de otro con el cual desea estar en buenas y amistosas relaciones. Es la tercera ó cuarta vez que tratamos con Inglaterra; y no conceder á la Gran Bretaña lo que á las demás Naciones se concede, sería tratar á este gran país como á un niño castigado, á quien por travieso se le niega lo que á sus demás compañeros se les concede; y esto, señores, no puede hacerse impunemente, y además no debe hacerse, en respeto á la cortesía internacional,

Pero el Gobierno español no ha tenido solo en cuenta estos intereses políticos y esta cortesía internacional para conceder á Inglaterra, una vez que ella nos ha hecho la concesion que deseábamos, el trato de Nacion más favorecida, y nada más que el trato de Nacion más favorecida; porque si solo hubiera atendido el Gobierno á aquellos intereses y á aquella cortesía internacional, quizás se hubiera visto inducido á hacer con Inglaterra un nuevo tratado de comercio, como habian pensado en hacerlo otros Gobiernos y otros partidos. Pero no; el Gobierno ha tenido en cuenta muy especialmente, además de las citadas consideraciones, los intereses nacionales, como era de su deber, porque los intereses creados á la sombra de la ley y que por circunstancias de localidad vienen á ser la vida de regiones tan trabajadoras, tan activas y tan emprendedoras como Cataluña, y de provincias tan trabajadoras y tan sufridas como Valencia, merecen el respeto de todos los Gobiernos; y solo cuando el Gobierno se ha persuadido de que el *modus vivendi* con Inglaterra no perjudicaba á intereses fabriles de ninguna provincia, y que en caso de que trajera algun perjuicio para alguna, pudiera ser compensado sobradamente con medidas de carácter interior, es cuando nos hemos resuelto á presentarle á las Córtes; que otra cosa no hubiéramos hecho, resuelto como está el Gobierno, cumpliendo con su deber, á defender, á apoyar y á acrecentar los grandes intereses materiales, lo mismo los de Cataluña que los de Valencia, que los de todas las provincias, procurando armonizarlos, porque es lo que constituye el bienestar del mayor número, y por consiguiente, la riqueza de la Nacion.

A esta enmienda siguió la del Sr. Montoro, en la cual, lo mismo que en el insinuante discurso del señor Montoro, que más que de novel en estas lides parlamentarias, parece de consumado maestro, porque hay que reconocer, y yo con mucho gusto lo reconozco, que el Sr. Montoro ha tenido la suerte de empezar su carrera parlamentaria como pueden concluirla los más afortunados; lo mismo en su enmienda que en su insinuante discurso, repito, ha hecho resaltar, sobre toda otra consideracion, esta tésis: el Gobierno, no dudo, que va á cumplir sus compromisos: Cuba, por consiguiente, va tener los mismos derechos, las mismas libertades, y en lo posible, el mismo estado social que las provincias de la Península; pero con eso y todo, Cuba no va á quedar satisfecha, porque Cuba no quiere tanto los mismos derechos, las mismas libertades y el mismo estado social; vivir, en una palabra, la misma vida de la Metrópoli, como la autonomía, y la autonomía en toda su pureza; es decir, la autonomía en todas las esferas, la autonomía en la administracion, la autonomía en lo económico, la autonomía en la política; es decir, la autonomía de su gobierno, la autonomía de sus poderes, la autonomía en sus leyes. (*El grupo autonomista de la Cámara hace signos afirmativos.*) Es decir, que S. S. llevaba la autonomía á un punto á que solo se lleva cuando no hay otro medio de unir nacionalidades distintas y hasta razas enemigas.

En el mismo sentido se explicaba tambien, aunque parecia que con distinto objeto, con su elocuencia acostumbrada, el Sr. Labra, y bien lo daba á entender, cuando á través de la habilidad que le caracteriza y de hablarnos de autonomías ó de descentralizaciones administrativas y económicas, nos hablaba con gran entusiasmo *ex abundantia cordis*, de leyes regionales, de gobiernos regionales y de poderes regionales. Señores, yo comprendo que si la Metrópoli diera á las provincias de la Península beneficios que negara á las de Cuba, Cuba nos planteara este dilema: ó dadnos los beneficios que dispensais á las demás provincias, ó dadnos la autonomía para ver si conseguimos lo que vosotros no nos quereis otorgar, estableciendo en contra nuestra injustas diferencias con nuestras hermanas; pero cuando España da á Cuba lo que tiene, y se lo da con la misma solicitud y con el mismo cariño que á las demás provincias, ¿qué derecho tiene Cuba para pretender lo que ninguna otra provincia pretende, ni en qué motivo puede fundarse para querer vivir vida separada de las demás provincias? ¡Ah! no; Cuba no puede querer eso, porque si lo quisiera sería ingrata, no recordaria los sacrificios que ha hecho España por ella; responderia con desvíos á su solicitud, y trataria como desnaturalizada madrastra á la que siempre la ha considerado como hija querida. No. Además, están tan equivocados en este punto, lo mismo el Sr. Montoro que el Sr. Labra, que para fortalecer su argumento, suponia que la autonomía es tradicional en España. ¡La autonomía tradicional en España! No lo ha sido nunca. Esa planta habrá brotado en otras partes y en otras regiones; pero aquí jamás ha tenido ambiente. El pueblo español es el que mejor se asimila á los territorios que coloniza; el que mejor se atrae á las razas con que se pone en contacto, y por consiguiente, señores, una vez asimilados los territorios, no puede tener aplicacion la autonomía. Dar la autonomía á países que hablan el mismo idioma, que tienen la misma religion, que tienen la misma sangre, no puede ser de ninguna manera. Viven con la autonomía las regiones y los pueblos que tienen distinta raza, que hablan diferente idioma, que profesan distinta religion, que no tienen la misma historia y la misma sangre; pero cuando sucede todo lo contrario; cuando todos pueden tener las mismas leyes, deben unirse como en apretado haz; deben ayudarse mútuamente; deben hacer vida comun; deben ser tambien comunes los sacrificios y las glorias, porque solo así se constituyen los grandes pueblos; solo así se forman las grandes nacionalidades y se engrandecen los horizontes de la Patria.

Desechadas las enmiendas, hemos entrado ya en la discusion del mensaje. Primeramente el Sr. Rodriguez San Pedro, y despues más acentuadamente mi querido amigo particular el Sr. Romero Robledo, le han combatido en todas sus partes, atacando al Gobierno en puntos de poca importancia y de detalle, lo cual, por otra parte, nada tiene de extraño, porque como no se trata de ningun principio puesto en duda, ni de ningun derecho hollado; como los ciudadanos tienen libertad en todos sus movimientos; como los partidos pueden defender libremente su programa; como la prensa es libre; como la libertad es en todo absoluta, resulta que no puede haber hoy aquel calor, aquellos episodios, aquellos accidentes que presenciábamos en otro tiempo con motivo de los debates sobre el mensaje.

Por otra parte, como no he de contestar ataque por ataque, porque no vengo esta tarde á atacar á nadie; como además no me parece propio, en el resúmen de un debate, el hacerme cargo de los muchos y variados puntos que han tocado estos dos señores, me van á permitir SS. SS. que pase adelante, sin perjui-

cio de ocuparme despues en aquellas indicaciones, que yo creo que deben llamar la atencion del Congreso, y sin perjuicio tambien de ponerlas enfrente de lo que yo crea necesario decir para atenuarlas ó modificarlas. En este camino me encuentro con el señor Azcárate, con el cual, aunque muy ligeramente, he tenido ocasion de contender sobre el punto de la soberanía de la Nacion. No quiero hablar más sobre este punto; me conformo con lo dicho, y sigo. Voy, pues, á satisfacer á S. S. respecto de una de sus primeras preguntas. Su señoría encontraba el programa ó fórmula que han suscrito los Sres. Montero Rios y Alonso Martinez, tan vago, que, á pesar de estar redactado por dos ilustres letrados, resultaba confuso é ininteligible.

Además, no sabia S. S. si esto era una reforma constitucional ó una adicion constitucional, ó lo que significaba. Pues bien, Sr. Azcárate; esa fórmula es simplemente el programa del partido liberal, en cuanto se refiere á la manera como va á desenvolver la Constitucion de 1876, ó sea la Constitucion vigente. Ni más ni ménos; es el programa que determina el espíritu con el cual va á desenvolverse la Constitucion, y este espíritu es el más liberal posible; es el medio de realizar el deseo del Gobierno, de dar á la Constitucion del Estado una estabilidad que no tienen las otras leyes.

El Sr. Azcárate me preguntaba: ¿es que los demás partidos van á aceptar esa reforma? No lo sé: si la aceptan, tanto mejor: el partido liberal habrá conseguido su objeto; y si no la aceptan, el partido liberal habrá significado su deseo; y mientras él sea Poder, ese deseo se cumplirá, y la Constitucion del Estado tendrá una estabilidad y una permanencia que no tienen las otras leyes. Y añadia el Sr. Azcárate: ¿cómo se va á practicar ese programa? Pues muy sencillamente. Se puede realizar de dos modos: ó haciendo diversas leyes, cada una de las cuales desenvuelva uno de los principios contenidos en la fórmula con el espíritu que la misma determina, ó haciendo una ley, que se podrá llamar ley de garantías, ó como quiera S. S., en la que se desenvuelvan todos los principios que la constituyen. Está en esto tan amable el Gobierno con las oposiciones, que está dispuesto á darlas gusto en todo.

¿Y cuándo se va á desenvolver, porque no quiero dejar nada por contestar? Pues les va á parecer á sus señorías una paradoja la contestacion. Se va á desenvolver tambien cuando quieran las oposiciones; porque el Gobierno no necesita más espacio que el que le dejen libre otros trabajos parlamentarios más urgentes, y el que le deje sobre todo libre la lucha candente y apasionada de los partidos. Ya ve S. S. que el Gobierno está dispuesto á cumplir sus compromisos; y á fe á fe que de oir á SS. SS. y de atender sus indicaciones, casi casi deberia detenerse, porque en último resultado, no va á conseguir nada, como no sea el planteamiento de la libertad; y eso, como satisfaccion del Gobierno, no por lo que SS. SS. creen ni quieren; porque de un lado oimos decir al Sr. Salmeron que el pueblo español vive sumiso bajo los Gobiernos conservadores, y está siempre dispuesto á rebelarse, ó por lo ménos toma un carácter de rebelion con los Gobiernos liberales; lo cual, francamente, entusiasma poco para ser liberal y para hacer reformas liberales; y de otro lado, el Sr. Azcárate nos decia: si cumplís vuestros compromisos, tendreis abismos en la derecha; es verdad que si no los cumplís, tendreis abismos en la izquierda; y de todos modos, vais á perecer en la demanda.

La verdad, Sres. Diputados; ante esta situacion tan crítica, se necesita mucho valor para ser liberal. Pues aun así lo somos, y no tengan cuidado sus señorías por nuestra suerte.

En cuanto al Sr. Salmeron, le debo decir que está un poco equivocado, que no es el pueblo español el que toma ese carácter de rebeldía ante los Gobiernos liberales, viviendo sumiso ante los Gobiernos conservadores. No: los que hacen eso, son los revolucionarios de oficio, los que no quieren someterse nunca á las leyes y van buscando pretextos ridículos para apelar á los medios de violencia. Pero afortunadamente, el pueblo español no les sigue en su camino, y está dando una prueba de moderacion y de madurez, de juicio, que no sospechaban esos señores, pero que es de esperar continúe.

Y en cuanto al Sr. Azcárate, debo decirle que no abrigo el temor de caer en esos abismos, cumpliendo nuestros compromisos.

No caeremos en los abismos de la derecha. ¿Es que S. S. cree que el partido conservador puede tener la pretension de que nosotros no cumplamos los compromisos á que venimos obligados? No: el partido conservador lo que hará será, naturalmente, combatir nuestras reformas, y hará bien en combatirlas, porque si no lo hiciera, no sería partido conservador; y porque además, la lucha y la discusion y el combate de los partidos que militan bajo las mismas instituciones, son la esencia, la base y la vida de este sistema parlamentario; pero eso no quitará para que entre el partido conservador y nosotros continúe existiendo todo aquello que nos es comun, y por igual estamos obligados á defender y á salvar. No; no tenga cuidado S. S.: no hay más sino que ahora y siempre, segun el Sr. Azcárate, otra vez nos encontramos con un peligro de frente, una vez que añadia S. S.: «El partido liberal necesita una base comun con el conservador para defender entre ambos la Monarquía. Si la encuentra y la acepta, está perdido y perdida la Monarquía.»

Pues, señores, no hay salida, porque la base comun es necesario que exista. ¿Qué quiere S. S.? ¿Que los monárquicos no tengamos de comun, siquiera lo que á la Monarquía se refiere? ¿Dónde ha visto su señoría eso? ¿En qué país los partidos que están bajo la Monarquía no tienen de comun la base sobre que las instituciones se asientan? ¿Y por eso ha de correr peligro la Monarquía? Al contrario; podria correr peligro si esa base comun no existiera. No, Sr. Azcárate; desengáñese S. S. y desengáñese todo el mundo: el partido liberal, como la mayoría que le representa en este y en el otro Cuerpo Colegislador, es esencialmente liberal, pero esencialmente monárquica; y si no quiere nada contra la libertad, tampoco ha de consentir nada contra la Monarquía; y por eso, Sres. Diputados y Sr. Azcárate, puede ser muy liberal enfrente del partido conservador, pero muy monárquica al lado del partido conservador.

Y para ir deprisa, voy á concluir con el discurso del mensaje, y voy á entrar en lo que pudiera llamar postdata, que, como en ciertas cartas sucede, resulta en esta ocasion, que es más larga que la carta misma; y no quiero decir con esto que sea de más interés, porque fué bien interesante tambien la carta.

Y me encuentro con el Sr. Lopez Dominguez, al cual no le quiero decir nada, nada sobre aquellas precipitaciones y sobre aquellas impaciencias que su señoría supuso que habia, lo mismo en los que dejaron el Poder que en los que le tomamos á la muerte del Rey. No quiero decir á S. S. nada acerca de eso, porque yo no sé lo que llama S. S. impaciencias y precipitaciones; pero si por acaso entonces las hubo, vive Dios que en tan tristes y pavorosos momentos no podian ser otras que las impaciencias y las precipitaciones del patriotismo que, lejos de merecer censuras, merecen el aplauso de todo el que sienta algo en su corazon por el amor de la Patria.

Tampoco quiero decir nada á S. S. de no sé qué clase de protectorado y de garantías y de cauciones de que, valiéndose de otra palabra, hablaba el señor Salmeron; porque este Gobierno no conoce más protectorado ni más garantías que las que en esta clase de gobiernos y las que en nuestros sistemas se han establecido, que es la confianza de la Corona y el apoyo de las Córtes.

Entre el Gobierno y la Reina no puede haber, no hay intermediario ninguno, primero, porque no hay nadie osado á pretender semejante papel; segundo, porque sería inútil que nadie lo pretendiese, porque la Reina, que cumple á maravilla sus deberes constitucionales, no lo habia de consentir; y excusado es que el Gobierno diga que por su parte tampoco lo toleraria, porque es innecesario desmentir una hipótesis imposible.

Su señoría despues de esta benévola indicacion, que á guisa de exordio puso á su discurso, dividió éste en dos partes, una militar y otra política.

De la militar, ¿qué le he de decir yo despues de la merecida contestacion que le dió el Sr. Ministro de la Guerra? Pero bueno será que le advierta que no está bien cuando se habla de mejorar á las clases del ejército, que no se hable más que del interés material y positivo. Todos deseamos que el ejército esté bien; todos queremos que los oficiales y jefes se hallen bien dotados, porque lo están poco; pero es necesario hacerlo en condiciones posibles, y es necesario tambien no mirar solo en ese sentido al ejército español, porque con ello parece que se infiere un agravio á una fuerza pública que ha conquistado tantas y tan gloriosas tradiciones en todas las guerras que ha hecho, en la guerra de la Independencia, en la guerra de Africa, en las guerras civiles, en la guerra de Cuba, en todas partes. A un ejército que pelea descalzo, casi desnudo y sin cobrar sus pagas meses y meses enteros, á ese ejército no se le puede hablar solo de mejorar su suerte de una manera material, no; hay que hablarle de otra cosa de la que yo sentí no oir hablar á S. S.

De la parte política tambien voy á decir muy poco al Sr. Lopez Dominguez, porque S. S. se empeña en un imposible. Con esa reforma constitucional constante y con esos artículos 110, 111 y 112 con que continuamente anda á vueltas, no conseguiria nada S. S., aunque realizara su deseo, porque es un objeto inútil y un trabajo completamente estéril por consiguiente. ¿Qué quiere S. S.? ¿Reformar la Constitucion sin período constituyente, que es ahora el sistema de S. S.? Pues es un deseo estéril en absoluto, porque con ello no conseguiria nada S. S. Supongamos que estas Córtes reforman la Constitucion y ponemos en ella los tres artículos que S. S. defiende y todo lo que quiera. Y yo pregunto á S. S.: las Córtes que vengan despues, ¿no tienen el mismo derecho que éstas para reformar la Constitucion? Pues es seguro que cuando vinieran otras Córtes echarian abajo esas reformas de la Constitucion. ¿Y para qué? Para que cuando viniera S. S. volviera á hacer la reforma; de lo cual resultaria lo que podríamos llamar el juego de las Constituciones y la necesidad de que cada partido, al llegar al Poder, trajera su Constitucion debajo del brazo. (*Risas.*)

Esto no es posible, Sr. Lopez Dominguez; esto no lo puede querer S. S. ni nadie. Es necesario un poco de juicio político, porque la experiencia, que enseña mucho, nos está diciendo á voz en grito que todo país en que se ha tocado mucho á la Constitucion, que todo país en que se reforma de contínuo la Constitucion, es un país todavía por normalizar, todavía por organizar; al paso que los países que han respetado su Constitucion tal como la han encontrado, son los países más libres y mejor organizados.

Aprendamos, pues, algo, y no hagamos trabajos estériles; porque además de impedir que el tiempo que se dedica á ellos pudiera aprovecharse en otros más útiles, no sirven para nada, y por lo tanto no estamos en el caso de pasar el tiempo en reformar y en cambiar Constituciones. Por eso digo y repito, que es un trabajo completamente estéril, por lo cual no es posible aceptar la idea de S. S., ni la aceptará nadie.

Y vengo, porque quiero ir de prisa, al Sr. Castelar, á quien no tuve el gusto de oir ayer, y lo siento, porque ayer, si le hubiese oido, le hubiera felicitado, más que por gran orador, que á esas felicitaciones está S. S. muy acostumbrado, por buen ciudadano.

Pero, en fin, no oí á S. S., y me contento con enviar desde aquí una cariñosa felicitacion, dirigida, más que al príncipe de los oradores, al buen ciudadano.

Y voy ahora á habérmelas con el Sr. Salmeron.

El Sr. Salmeron, que con su grandilocuencia y tono dramático empezó examinando las Monarquías para decir que no habian cumplido en España su mision, entre otras razones principales, porque no habian completado la unidad nacional, el Sr. Salmeron, que resulta que es enemigo de la Monarquía porque la Monarquía no ha sabido completar la unidad nacional, para completar esa unidad nacional que la Monarquía no ha sabido completar, se hace republicano federal, y hoy amigo del Sr. Pí y Margall, cuya bandera tiene por primer lema la destruccion de la unidad nacional y el descuartizamiento de la Patria. (*Muy bien, muy bien.—El Sr. Salmeron*: No es eso.) ¿No es S. S. republicano federal? (*El Sr. Salmeron*: Lo he explicado y estoy dispuesto á explicarlo.) Yo supongo que S. S. no es unitario. (*El Sr. Salmeron*: No, ciertamente.) Bueno es saberlo.

Pero yo digo que S. S. no es amigo de la Monarquía porque la Monarquía no ha completado la unidad nacional, y se ha hecho republicano federal, lo que me parece que no va muy bien con aquella unidad nacional que deseaba S. S.; y para esto está íntimamente ligado al Sr. Pí y Margall, que representa lo contrario de la unidad nacional. (*El Sr. Salmeron*: No, no.)

Pero esta misma contradiccion que yo encuentro en el Sr. Salmeron respecto de la idea que tiene de la Monarquía, para hacerse partidario de la República, la encuentro tambien en las opiniones de S. S. y en la conducta de S. S. respecto de la idea que tiene

de la República. Porque S. S. no me puede negar que, antes de que la República viniera á España, S. S. no estaba tranquilo y confiado en sus resultados, y que S. S. no repugnaba del todo la Monarquía. Eso no me lo puede negar S. S.

Es verdad que el Sr. Salmeron, en teoría, ha sido siempre partidario de la accidentalidad de las formas de gobierno (*El Sr. Salmeron*: No), y que en el sentido de S. S., tan accidental es la forma de la Monarquía como la forma de la República; pero que allá á los comienzos de la Revolucion de Setiembre, S. S., que decia que era lo mismo la forma republicana que la forma monárquica, tenia miedo al estado en que se hallaba el país para recibir la República; y creia que la República, porque el país no estaba preparado, era un peligro; creyendo S. S., por tanto, que debian ceder sus ideales, que eran republicanos, á la realidad de las cosas.

Esto era lo que decia S. S. de la República el año de 1869; y á pesar de los temores de S. S., en ella se realizan todas sus presunciones, y presenció S. S. los horrores que temia, y S. S. pasó rapidamente por el Poder, abandonándolo en la imposibilidad de que existiera todo Gobierno; y á pesar de esa triste y dolorosa experiencia del Sr. Salmeron, hoy viene á resultar segun él mismo, que ya el país está preparado para la República, y que S. S. prefiere la realidad de la República á la realidad de la Monarquía. ¿Se puede dar una contradiccion más grande y un alejamiento más evidente de la realidad? Pues si S. S. creia que el país no estaba preparado para la República, y si la República en S. S. no era más que un ideal muy lejano, y en efecto, vino la prueba y confirmó todos sus temores, y los excedió, ¿se comprende en la seriedad y en el catonismo de su señoría que despues de la prueba haya variado de opinion en sentido diametralmente opuesto á las opiniodes que antes tenía? Pero ¡ah! el Sr. Salmeron, para justificar lo injustificable, nos ha hecho una historia peregrina de la Restauracion; nos ha hablado del Poder personal, de las imposiciones de este Poder personal á las agrupaciones políticas, de los cambios que los partidos han hecho, de las consecuencias de estas imposiciones como medio de adquirir el Poder, de humillaciones del partido liberal y de una porcion de cosas de que aquí no teniamos noticias.

Yo no voy á decir nada respecto de la Restauracion; pero con ella se relaciona algo la evolucion que el partido liberal hizo, que al Sr. Salmeron extrañó tanto y que ha explicado de la manera que todos los Sres. Diputados han visto. Pues bien, y esta es la verdad; hecha la Restauracion, el partido liberal-monárquico de la Revolucion aceptó, como no podia ménos, la Monarquía restaurada; la aceptó antes que la Constitucion se hiciera, y se aceptó por unanimidad, sin que ninguno de los individuos pertenecientes al partido liberal-monárquico hiciera la menor objecion. Aceptada ya la Monarquía, fuímos á las elecciones, vinimos á las Córtes una minoría del partido constitucional, y cuando se discutió el proyecto de Constitucion, que es ahora ley fundamental, una gran parte del partido liberal le combatió sosteniendo la Constitucion del 69, no porque fuera obra exclusivamente suya, sino porque creia que era un acto político de importancia el sostener aquel Código. Creyó que debia sostenerlo; primero, por la idea, que al ménos tengo yo, de que no hay cosa peor que variar las Constituciones; por sostener toda Constitucion que uno se encuentre, por supuesto modificándola, con las modificaciones, en el caso á que me refiero, que se habian indicado ya antes de que la Restauracion viniera; y despues, porque creia que sosteniendo aquella Constitucion se estableceria un lazo de concordia entre los elementos de la Restauracion y los elementos de la Revolucion de Setiembre. Pero nosotros no teníamos obligacion ninguna de sostener aquella Constitucion como obra nuestra. El Sr. Salmeron debe recordar que aquella Constitucion fué una transaccion de los elementos monárquicos de la Revolucion y los más importantes elementos republicanos de la misma, y fué una transaccion en la cual transigieron: los republicanos aceptando la Monarquía, y los monárquicos aceptando los principios de la democracia, que hasta entonces habian combatido. Pues bien; los sucesos, las circunstancias, la historia, en una palabra, vino á echar abajo aquella Constitucion, porque los antiguos republicanos volvieron á serlo, y ya roto el pacto por unos, claro está que no obligaba á los demás. La Constitucion estaba rota tambien; pero como para nosotros era la obra de la Revolucion, la sosteníamos, modificándola en ciertos términos de que debia tener noticia el Sr. Salmeron. Nosotros combatimos el Código fundamental de 1876; pero al fin y al cabo el proyecto fué aprobado por las Córtes; y ¿qué habian de hacer los partidos monárquicos más que aceptarla, como se acepta toda ley que las Córtes hacen, mucho más tratándose de una ley fundamental? Se combate hasta que es ley fundamental, y una vez hecha, la aceptan todos los que están dentro de aquella legalidad; y aceptando nosotros la Constitucion de 1876, ésta vino á ser la legalidad comun de los partidos monárquicos de la Restauracion.

Tenga en cuenta el Sr. Salmeron, pues tambien en esto se equivocaba, que la Constitucion de 1876 fué aceptada por todos los liberales monárquicos de la Revolucion, sin exceptuar uno solo; se tomó por unanimidad el acuerdo, y se publicó en una solemne fórmula que anda por ahí, publicada en todos los periódicos. Aceptada esta Constitucion, el partido liberal continuó con calma, y sin impaciencia, ayudando á gobernar, porque tambien las oposiciones ayudan á gobernar; y estuvo así, sin abrigar desconfianzas, y mucho ménos sin proferir amenazas de ningun género.

Una dificultad surgida en el seno del Gobierno conservador, hizo que el Rey llamara espontáneamente al partido liberal. Este partido se encargó del mando, y yo puedo declarar á S. S., y al declararlo confirmo una de las ideas emitidas aquí esta tarde en el brillante discurso pronunciado por el Sr. Cánovas del Castillo, que jamás el Rey Don Alfonso XII puso la más pequeña dificultad en nada ni á mis compañeros ni á mí; y si aquel Gobierno no hizo más en punto á reformas liberales, fué porque le faltó tiempo, porque despues hubo una disidencia, y sabido es que las guerras interiores imposibilitan la marcha de los partidos; pero, repito, que el Gobierno que tuve la honra de presidir no encontró en la Corona la más pequeña dificultad.

Cerca de un año estuvimos unidos, aceptando todos la Constitucion de 1876, hasta que por una cuestion de tiempo en el planteamiento del Jurado, surgió la primera disidencia, que, como todas las disidencias, fué aumentando, hasta que se levantó en Bia-

rritz por el Sr. Duque de la Torre la bandera de la Constitucion de 1869, de la que nadie se acordaba ya, y que aceptaron todos los que despues han formado el partido de la izquierda. Esta es, ni más ménos, la historia.

Luchamos ya con la dificultad de la disidencia; y como se me hacía responsable de ella y se decia que era imposible hacer la union mientras yo estuviese en la Presidencia del Consejo de Ministros, presenté mi dimision al Rey, y tuve que reiterarla varias veces, hasta que el Rey, convencido sin duda de las razones que tuve la honra de exponerle, me admitió la renuncia, y llamó al Sr. Posada Herrera, sin que el Sr. Posada Herrera viniera á ser por arte misterioso Presidente del Consejo de Ministros, sino porque los indivíduos de la izquierda habian dicho que no querian entenderse comigo, pero que se entenderian muy bien con el que era Presidente de la Cámara. Por eso aconsejé á S. M. que llamara al Sr. Posada Herrera, único lazo de union de las dos fracciones del partido liberal.

Aquel Gobierno encontró dificultades en la mayoría, que no queria ir tan deprisa como el Gobierno, y cayó; y á consecuencia de esto vino el partido conservador; pero puedo declarar á S. S. de una manera terminante, que si yo dejé el Poder fué porque creí oportuno dejarlo; porque no quise que nunca se dijera que por conservar el Poder un mes ó un año más, contribuía á mantener la desunion del partido liberal. Como se decia que mi presencia en el Gobierno era un obstáculo para la union, lo dejé; pero hubiera podido continuar mientras conservara la mayoría en las Córtes. ¿Qué tiene que ver todo esto con la Corona, para que S. S. tenga que acudir á medios misteriosos para explicar los cambios políticos que han ocurrido?

Pues bien; de la misma manera, y por los mismos medios misteriosos, ha querido S. S. explicar el cambio ministerial ocurrido á la muerte del Rey; ya lo ha explicado cumplidamente el Sr. Cánovas, para que yo me crea en la necesidad de añadir ni una palabra sobre este punto. Pero ya se ve: S. S. se encontraba en las orillas del Sena por su gusto, y recibia las noticias que de aquí le mandaban sus amigos, forjadas por la pasion política, y que luego el Sr. Salmeron las ha pintado en su fantástica imaginacion como ha tenido por conveniente. Verdaderamente, es una cosa singular que S. S. venga á referirnos lo que no presenció, á nosotros que hemos sido testigos presenciales.

Pero voy á otra parte del discurso de S. S., porque quiero concluir y deseo demostrar á S. S. que no trato de eludir las cuestiones. ¿Cómo entiende este Gobierno la soberanía nacional de que se habla en la fórmula convenida? ¿Es que la reforma constitucional á que se refiere ha de ser sancionada por el Rey? Señor Salmeron, en las Naciones constituidas, como la nuestra lo está, con una Constitucion vigente, toda reforma de cualquier ley, desde la más insignificante hasta la más fundamental, necesita para ser ley, y por consiguiente para ser cumplida y acatada, el acuerdo de las Córtes, la sancion de la Corona y la publicacion.

Segunda pregunta que hacia el Sr. Salmeron: ¿qué extension y qué alcance va á tener la reforma del sufragio? ¿Es que el Gobierno va á establecer el sufragio universal? Antes de contestar, ¿qué entiende S. S. por sufragio universal? (*El Sr. Salmeron*: El que ha existido.)

Digo esto, porque como apenas hay dos hombres políticos, ni yo conozco dos tratadistas que estén de acuerdo en el carácter, extension, límites y restricciones del sufragio universal, presumo que tampoco vamos á estar de acuerdo S. S. y yo, y podría resultar lo siguiente: si yo le digo ahora que sí, y luego no entendemos de igual modo lo que es sufragio universal, como si no le hubiera dicho nada; y si le digo que no, y luego estamos de acuerdo, podrá decir que le he engañado. (*El Sr. Salmeron*: No parece sino que es cosa nueva, cuando ha vivido y ha regido aquí durante años.) Me parece que la fórmula está en la ley de garantías. ¿Gusta á S. S. el sufragio universal de Bélgica? Para concretar, contésteme S. S. á esa pregunta. (*El Sr. Portuondo*: El que ha regido en España.) Como fórmula está en la ley de garantías, y luego, como ejercicio, estará en la ley que se presente sobre el desenvolvimiento del sufragio.

Pero como yo oigo hablar tanto del sufragio en tal ó cual parte, y luego resulta que no hay tal sufragio, preguntaba para concretar: ¿gusta á esos señores el sufragio de Bélgica? (*El Sr. Salmeron*: El de la misma fórmula del art. 2.° de la supuesta ley de garantías, programa, segun parece, del partido liberal.) Pues entonces no hay más que hablar: esa.

El Sr. Salmeron hacía tres preguntas: la primera sobre si la soberanía nacional se habia de entender de modo que la reforma á que alude la ley de garantías habia de ser sancionada por el Rey; la segunda era, si para el ejercicio de esa soberanía íbamos á implantar el sufragio universal. No recuerdo la tercera. ¿Tiene S. S. la bondad de decírmela? (*El Sr. Salmeron*: Puesto que S. S. me hace la pregunta tan directamente, prévia la vénia de la Presidencia, diré á su señoría que era la siguiente: si habria de aceptar esa ley el partido conservador de suerte que se considerara ley constitucional del Estado, ó íbamos á vivir en pleno dualismo constitucional.)

Aunque esa pregunta debia ser contestada por e Sr. Cánovas, y no por mí, puedo decir á S. S. una cosa, y es, que el Sr. Cánovas ha dicho que lo que hagan las Córtes con el Rey es ley y él la acatará siempre, sin perjuicio de que si no la cree conveniente á los intereses del país, la combata y procure modificarla por los medios legales. Y esto explica lo que pasa en todas partes y no puede ménos de pasar. Realmente, esta es la síntesis y el resultado de toda la discusion de esta tarde y de estos dias respecto á la soberanía nacional; porque yo pregunto: ¿de qué manera se hacen las grandes reformas en todos los demás países, de qué modo se ha hecho la reciente reforma constitucional en Portugal, de qué modo se han hecho las reformas constitucionales que ha venido realizando Italia, de qué modo se han realizado las reformas en Inglaterra, de qué modo se desenvuelven los grandes principios que van ganando el triunfo en la opinion? No hay más que esta manera de hacerlo, y no salgais de ahí ni pidais explicaciones; porque saldreis mal, porque en último resultado, todas las teorías son buenas para tenerlas en cuenta, pero no llevándolas nunca al extremo en las cuestiones políticas, que son esencialmente prácticas, y todo lo que deben hacer los hombres públicos sensatos es procurar evitar el conflicto entre los Poderes públicos, porque cuando el conflicto entre los Poderes públicos llega, señores,

no es el libro, no es la ciencia ni la filosofía quien lo resuelve, sino que suele ser la fuerza, dejando tras de sí todo lo que la fuerza deja. (*Bien, muy bien.*)

Pues bien; despues de todo esto, yo he oido con grandísimo sentimiento al Sr. Salmeron ciertas ideas é indicaciones de salirse fuera de la legalidad. No; en ningun caso estaria justificado, pero mucho ménos ahora; y S. S. no puede hacerlo, porque ha condenado siempre esos procedimientos. (*El Sr. Salmeron hace signos negativos.*) Siempre; toda la vida ha condenado S. S. los procedimientos de fuerza.

Pero oiga S. S., ya que S. S. se ha olvidado de tantas cosas, que hasta se ha olvidado de sí mismo, por lo cual tuve el otro dia el gusto, aunque era una inconveniencia, de interrumpirle, falta que es venial, pero que, como suele cometerse, espero que S. S. me la perdonará. Oiga S. S. lo que decia:

«Yo he combatido siempre, he condenado siempre todo procedimiento que no se haya sujetado al derecho, que no haya estado dentro de la legalidad; yo no he fiado nada nunca de esas revueltas que, desdichadamente, van haciendo perder á nuestro pueblo la conciencia del derecho y la confianza en los medios legales, arrastrándolo á la lucha por el Poder que unos libran detrás de las barricadas y que otros preparan en las conspiraciones militares, buscando en los cuarteles y en las cuadras el triunfo que solo debe conquistarse en la opinion y obtenerse en las urnas.» (*El Sr. Salmeron*: La lucha por el Poder; ahí lo dice.) (*Rumores; risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Créame mi distinguido amigo particular el Sr. Salmeron; cuando se apela á esas razones para explicar una cosa, es que no hay razones de otra clase para explicarla. (*El Sr. Salmeron*: Sí, desde el momento en que se identifica la lucha por el derecho con la lucha por el Poder.) ¿Y quién va á hacer esa distincion? ¿Cuándo se sabe si se lucha por el Poder ó por el derecho? (*Nuevas risas.*)

Pues bien, Sres. Diputados; al oir al Sr. Salmeron en una situacion tan ambigua respecto de cosas tan delicadas, y al recordar yo ahora con este motivo cierto dilema que nos ponia aquí el Sr. Azcárate, diciéndole al Gobierno: «hay dos caminos; el camino de la violencia, de la resistencia, de la lucha, de la guerra, y el camino de la prudencia, de la atraccion, de la libertad y de la paz; el Gobierno podrá escoger,» yo digo á los Sres. Salmeron y Azcárate que el Gobierno no puede dudar ni un solo instante en la eleccion, y que desde el primer momento ha aceptado el camino de la calma, de la prudencia, de la atraccion, de la paz y de la libertad.

De manera que ya lo ven SS. SS.; el Gobierno ha escogido el camino de la legalidad. ¿Seguís todos vosotros ese camino? Porque vosotros, que sois tan curiosos y que tantas cosas preguntais al Gobierno, bueno es que á vuestra vez satisfagais, no una curiosidad, sino una necesidad que el Gobierno y el país tienen de saber cuál es vuestra actitud, y mucho más despues de este debate y despues de la distincion que el Sr. Salmeron ha hecho entre la lucha por el Poder y la lucha por el derecho. El Gobierno ya ha dicho el camino que piensa seguir; ahora os pregunta á vosotros, ya que tantas cosas le habeis preguntado y el Gobierno no ha escaseado las contestaciones, y os lo pregunta con un gran deseo de que le contesteis, porque aunque lo presume no lo sabe, y sería bueno que vosotros lo dijérais, si pensais seguir el mismo camino que el Gobierno; y como lo digais, considerándoos, como os considera, hombres buenos y honrados, desde luego os felicita por ello, no por lo que interese á la vida del Gabinete, que eso importa poco, sino por nuestros conciudadanos, por el país, que todos debemos contribuir á que, apartándose de una vez de la senda de las revueltas, deje de ser una excepcion repugnante entre los pueblos civilizados del mundo; y porque, además, en los tiempos que corremos, en estos tiempos de movimiento y de vida, de vapor y de electricidad, un dia de perturbacion trae más daños á la industria, al comercio, á las artes, á todos los elementos de la riqueza, que bienes le puede traer el triunfo por la violencia aun de la causa más justa. (*Aplausos.*)

Cuando no hay ningun derecho importante puesto en duda; cuando no hay un derecho hollado; cuando los ciudadanos pueden moverse y los partidos hacer su propaganda, y la prensa es libre, y la tribuna es libre, y la ley es igual para todos, y la legalidad para todos está abierta, no tiene disculpa el camino de la violencia; el que acude al camino de la violencia no es republicano, no es enemigo de la Monarquía, no es enemigo de las instituciones: es un asesino de la Patria. Nadie tiene derecho á perturbar la paz que se disfruta y que el pueblo quiere á todo trance sostener; la paz, que yo no considero igual ni superior á la Monarquía ni á la libertad, porque las considero inseparables, y por eso soy monárquico; porque la Monarquía me parece la base más firme de la paz y de la libertad, porque sin Monarquía no habria paz, porque considero á la Monarquía y á la paz y á la libertad unidas en estrecho lazo, el único que puede hacer la felicidad de este país. (*Aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmeron tiene la palabra para rectificar.

(*Muchos Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **SALMERON**: Conozco vuestra impaciencia; pero es de todo punto necesario, por la representacion de esta minoría republicana, por el interés general del país, que yo rectifique algunos de los asertos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y defina, dentro del límite en que, como ayer os decia, entiendo que puedo y debo hacerlo aquí, reservándome el derecho de ampliar ese límite fuera de aquí, en la plaza pública, cuál es nuestra representacion frente á la actitud de ese Gobierno.

Comienzo por decir de una manera bien clara, bien concreta y bien precisa, que es perfectamente inexacto que en tiempo alguno haya yo sostenido la accidentalidad de las formas de gobierno. He sostenido siempre que era forma sustantiva, que era consustancial con la democracia la forma republicana. Yo he aconsejado, en circunstancias determinadas, cuando despues de la Revolucion de Setiembre veia que se imponian soluciones monárquicas, que no hubiera en los republicanos impaciencias, que la democracia traeria como una consecuencia necesaria é indefectible, y así la trajo hasta en las tristísimas horas de su decadencia, la República, y que entre tanto, dado que la mayoría de los elementos de la Revolucion de Setiembre, resueltamente liberales y democráticos, no aceptaban la forma republicana, no hiciéramos una guerra que debilitara y quebrantara la situacion y que pudiera hacernos odiosos á la faz del

país, y que si por aquel procedimiento podía hacerse algo para reconstituir esta Patria que maltrecha y dividida nos habia legado la Monarquía, todos, monárquicos y republicanos debíamos apoyar esa solucion monárquica. Eso es lo que yo sostuve entonces; decir otra cosa es de todo punto inexacto.

Si fuese la Monarquía que vosotros representais lo que es la Monarquía inglesa, y ya que parece que el Sr. Cánovas del Castillo... (*Rumores.*) No creais que va á ser muy largo el prefacio; pero lo necesito para el término de mi razonamiento. Ya que el Sr. Cánovas del Castillo que parece el definidor de todo lo que atañe á la institucion monárquica, se ha referido al comentario más vivo, segun él, de la Constitucion inglesa, al famoso libro de Bagehot, no tengo inconveniente alguno en declarar que si tuviera vuestra Monarquía el carácter que ese ilustre escritor atribuye á la Monarquía inglesa, es decir, si en ella no hubiese más que los elementos imponentes, los que representan los prestigios de la fuerza legada por la tradicion, pero no hubiese nada absolutamente de lo que constituye los elementos eficientes que están todos determinados por la representacion del país, ¡ah! en ese caso estad seguros que nosotros, manteniendo siempre la consustancialidad de la República con los principios democráticos, jamás haríamos apelacion á la fuerza, y no tendríamos tampoco impaciencia porque esa Monarquía desapareciera. Pero como aquí es precisamente todo lo contrario; como aquí la Monarquía lo que representa es el elemento eficiente, porque hasta ahora no se ha producido una sola crísis que no haya sido determinada por ella sin tener en cuenta la representacion del país, ni el estado de la opinion... (*El Sr. Ministro de Estado*: Completamente inexacto.) ¿Cuándo se ha resuelto aquí una crísis que no haya sido producida en la antecámara de Palacio? (*Fuertes rumores.—El Sr. Ministro de Estado*: Su señoría no tiene seguridad para decir otra cosa, porque lo ignora.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á rectificar.

El Sr. **SALMERON**: La afirmacion, hecha está; seguiré el consejo del Sr. Presidente, aunque sienta no poder contestar. (*Grandes rumores.—El Sr. Ministro de Estado*: Enfrente de la afirmacion, está la negacion tambien.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, el Presidente y toda la Cámara protestan contra esa estimacion (*Aplausos*), y si no ha podido impedirse que la estimacion se hiciera, pues que se jacta S. S. de haberla hecho, tenga S. S. en cuenta que ha recibido aquella correccion moral que puede recibir y debe recibir tal estimacion. (*Grandes aplausos.*)

El Sr. **SALMERON**: Señor Presidente, si yo hubiese proferido estimaciones, rendiríame desde luego ante la menor advertencia de S. S.; pero como me he limitado á exponer hechos, ahí los hechos quedan. (*Varios Sres. Diputados*: Son hechos falsos; son hechos inexactos.)

Preguntaba despues el Sr Presidente del Consejo de Ministros si nosotros, y especialmente el que tiene la honra de dirigiros la palabra, entendemos que dada la actual situacion, debia renunciarse en absoluto á los procedimientos de fuerza; para apoyar su aserto en lo que á mi personalidad se refería, dignóse S. S. leer líneas de alguna cosa, así, como carta mia, publicada en algun periódico. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Un discurso de S. S.) O discurso mio; no me importa el documento. (*Risas.*) Precisamente lo que yo allí afirmaba, reconocereis señores Diputados, si no se ha borrado de vuestra memoria alguna de las afirmaciones que anteayer hacia, era lo mismo que ahora sustento: que hay que distinguir resueltamente entre las luchas por el Poder, de las cuales yo he abominado, abomino y abominaré siempre, y aquella otras luchas que se empeñan para recabar los derechos inherentes á la personalidad humana, todavía no... (*Grande tumulto.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden, Sr. Salmeron!

El Sr. **SALMERON**: No creo que haya faltado yo á él en esta ocasion...

El Sr. **PRESIDENTE**: No he podido oir bien en este tumulto.

El Sr. **SALMERON**: Lo repetiré, si S. S. quiere. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden! No he podido oir bien las palabras de S. S.; estoy persuadido de que esas palabras no pueden encaminarse á defender la rebelion en este Palacio, donde se hacen las leyes. (*Aplausos.*)

El Sr. **SALMERON**: Señor Presidente, se me ha hecho una pregunta por el Presidente del Consejo de Ministros; para contestar á esa pregunta y rectificar ciertos hechos, he tenido el honor de pedir la palabra, y S. S. ha tenido la dignacion de concedérmela; yo necesito explicar las contestaciones que voy á dar; y como hay en ello cosa en que va envuelta la consecuencia de mis propias opiniones, y trasciende esto á la manera como yo estimo los deberes de los ciudadanos para con la Patria y para con la legalidad constituida, no creo que haya oidos tan timoratos á quienes pueda ofender lo que respecto de esto yo declare.

El Sr. **PRESIDENTE**: No siendo lo que antes ha dicho el Presidente, que...

El Sr. **SALMERON**: Exacto; no voy á molestar ciertamente, ni al Sr. Presidente, ni la susceptibilidad de esta Cámara; voy á decir aquello que ya es doctrina clásica desde que vino la feliz hora de la Revolucion francesa; yo declaraba que he abominado, que abomino ahora y que abominaré siempre de aquellos movimientos de fuerza cuyo objetivo sea el Poder; pero decia que he sostenido toda mi vida, desde que alentaba mi razon, y sigo sosteniendo invariablemente hasta la hora presente, aquella santa, aquella sacratísima doctrina que desde el Sinaí de la Revolucion francesa se enseñó á la humanidad para que alcanzara la conciencia de sus derechos: que es el último de todos los derechos, porque es la sancion de todos ellos, el derecho á la insurreccion. (*El Sr. Pidal*: ¿Y la paz?)

La paz precisamente está en eso (*Rumores*); en afirmar todos los derechos de las sociedades humanas. (*Continúan los rumores.— El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, antes de que S. S. termine, permítame S. S., porque quiero que mi contestacion quede perfecta...

Precisamente, Sres. Diputados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, el Presidente, no tan solo no habia terminado, sino que no habia empezado. Iba á decir á S. S. que se sirviese considerar la hora en que estamos, la tarea que hemos realizado en esta dilatadísima sesion, la natural impaciencia de la Cámara y lo muy ocasionadas que

son estas circunstancias á producir todavía mayores dilaciones.

En toda ocasion, S. S., una vez ya contestadas las preguntas del Gobierno, parece que deberia terminar su discurso.

El Sr. **SALMERON**: Estoy siempre á la disposicion de S. S.; pero no voy á ocupar la atencion del Congreso más que un solo minuto.

Ya veis, pues, Sres. Diputados, que nuestra actitud de paz depende de la plenitud del reconocimiento de nuestro derecho. En la base segunda de la coalicion lo hemos dicho por modo explícito y terminante. Cuando no estén sistemáticamente desconocidos ó mutilados, como lo están ahora, en el organismo de las leyes los derechos de la personalidad humana, ó cuando no esté detentada, como lo está ahora, la soberanía nacional, entonces nosotros no hablaremos de ese último y supremo derecho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores Diputados, ya habeis oido al señor Salmeron: «no dándonos lo que á nosotros nos convenga y nos apetezca, tenemos el derecho de apelar á la fuerza.» Pero, Sr. Salmeron, ¿no sabe S. S. que detrás de S. S. hay otros que detestan á S. S. y á sus amigos tanto como á nosotros, y que como á nosotros llaman á SS. SS. doctrinarios, y que pedirán lo que ahora S. S. proclama? ¿Qué significa ese derecho, que es el derecho más salvaje y más bestia, el derecho de la fuerza? Acaso, ¿no vendrán los colectivistas en seguida pidiendo la propiedad, que la consideran como un derecho suyo? (*En los bancos de la minoría republicana*: No, no.—*En los de la mayoría*: Sí, sí.)

La Monarquía española concede todos los derechos y todas las libertades de todas las Monarquías de Europa, y más que algunas Repúblicas; pero no quiero hablar de las Repúblicas, porque para hablar de las Repúblicas, no tendria más que sacar las palabras de S. S., para ver qué Repúblicas son esas que S. S. nos ofrece como una bienandanza. Los acentos más sublimes de S. S. los ha empleado contra la República misma, que ahora nos quiere dar como la mejor forma de gobierno. (*El Sr. Salmeron*: No es exacto.)

Aquí las tengo, y las voy á leer á la Cámara, porque ahora merece S. S. que las lea. Vean los Sres. Diputados la República que nos quiere dar el Sr. Salmeron:

«Ya lo sabeis, Sres. Diputados; el Gobierno de la República lleva seis largos meses de existencia, y no ha sido aún elevado á la categoría de un Gobierno de derecho en la apreciacion de los Estados de Europa; vivimos en un completo aislamiento; nos estiman casi todas las Naciones como un verdadero peligro; y en el pueblo, donde por virtud de una extrema necesidad y por la imposibilidad casi absoluta de otra solucion, se habia establecido la República, el miedo, que tanto pesa en las clases conservadoras, al torpe espectáculo que desde el 11 de Febrero venimos ofreciendo al mundo, ha producido una reaccion que amenaza, no ya la existencia de lo que es hoy una República, más en el nombre que en la realidad de las cosas, pero hasta las mismas instituciones liberales, en términos que peligran las conquistas que heredamos del heróico esfuerzo de nuestros padres.» (*El Sr. Salmeron*: Desgraciadamente fuí profeta.) Temian perder hasta las conquistas que heredaron por los heróicos esfuerzos de nuestros padres que eran monárquicos; es decir, temian perder, no solo las que llamaban conquistas de la República, sino las conquistas más positivas y más gloriosas de la Monarquía. (*El Sr. Salmeron*: Ya he explicado ese discurso.) Bueno es que sepan en Europa que aquí ejercen los ciudadanos los mismos derechos que ejercen en Bélgica, en Italia, en Inglaterra; que aquí hay libertad, que aquí pueden ir lo republicanos á Guadalajara, á Barcelona; que aquí pueden tener sus asambleas y decir en ellas lo que tienen por conveniente; que aquí pueden venir los republicanos al Congreso, á la Representacion nacional, y todavía no se contentan, y todavía dicen que tienen el derecho de apelar á la fuerza. Que lo sepan los republicanos de todas partes, los republicanos de Bélgica, los de Italia, los de Inglaterra, que no tienen ni más derechos ni más libertad que vosotros. Allí, no solo no atacan á la Monarquía, sino que la sirven, porque antes que republicanos son ingleses en Inglaterra, belgas en Bélgica é italianos en Italia; y aquí ciertos republicanos no son movidos más que por malas pasiones. (*El Sr. Salmeron*: Protesto de esas palabras.—*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **SALMERON**: Yo no puedo dejar pasar sin protesta las palabras que acaba de decir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*Protestas y fuertes rumores en los bancos de la mayoría.*) Señor Presidente, reclamo el amparo de mi derecho, que es el derecho de un Diputado español. (*Continúan los rumores y las protestas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden, Sres. Diputados. Espero que los Sres. Diputados, que ningun Sr. Diputado habrá de contribuir involuntaria, pero eficazmente, á que estos grandes debates tengan una deplorable terminacion. Señor Salmeron, V. S. hablará despues que haya terminado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y no era preciso que S. S. me lo reclamase con tanta insistencia, cuando yo no he dado ocasion á que ningun Diputado dude de mi perfecta decision de mantener á todos en el ejercicio, pero tambien en el límite de su derecho. (*Muy bien.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo decia, Sres. Diputados, y no sé por qué se ha extrañado de mis palabras el Sr. Salmeron, que mientras los republicanos belgas, teniendo ni más ni ménos que los derechos y libertades que tienen los republicanos españoles, no solo respetan y acatan la Monarquía, sino que la ayudan, como los republicanos ingleses y como los republicanos italianos, ayudando así al mismo tiempo á la libertad y al progreso de su país; aquí los republicanos del Sr. Salmeron, al ménos los republicanos á quienes S. S. ha representado esta tarde, por las declaraciones que ha hecho, se dejan dominar por malas pasiones, de la violencia y de la fuerza, puesto que á pesar de encontrarse ante un Gobierno que les ofrece la paz y les manda el ramo de oliva, no han pronunciado más que palabras de violencia y de guerra. Y si eso no es mala pasion, á lo ménos en el terreno político en que nos encontramos, ¿á qué llama S. S. malas pasiones? Pasion noble es la del Sr. Castelar, que es más republicano y más antiguo republicano que S. S., y sin embargo tiene la noble pasion de posponer la República á la Patria; mientras que á S. S. no se le pide que la posponga, sino que, ante la paz con que se le

brinda, ante el derecho que se le reconoce, ante la libertad que se le concede, ante las prerrogativas que se le respetan, no se salga de la ley y respete las instituciones, como hacen los republicanos de todas partes y de todos los países.

España y Europa ven la libertad que tienen los republicanos. Pues bien; yo tengo que decir, á pesar de las palabras del Sr. Salmeron, y contestando al ofrecimiento que me hacía el Sr. Azcárate, á quien siento no ver en esos bancos, cuando me decia que escogiera entre la paz ó la guerra, que el Gobierno escoge la paz. Por el camino de la paz quiere marchar, y todavía os aconsejo que le acompañeis, porque en ese camino podeis tener la seguridad de que encontrareis respeto para vuestras ideas, justicia para vuestros actos, consideracion para vuestras personas. El Gobierno no quiere salir de ese camino; y por lo mismo que no quiere salir de él y está resuelto á sostener la política de paz, por aquello de que *si vis pace para bellum*, el Gobierno está preparado, y muy preparado, para la guerra. (*Grandes y prolongados aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmeron tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALMERON**: Ahora no es ya para rectificar, Sr. Presidente, sino para invocar el art. 147 del Reglamento.

Como yo he oido que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha proferido ciertas palabras que pueden ser ofensivas... (*Rumores.*) Tened calma, señores; ya que tanto hablais de respetos, sabed respetar el derecho de las minorías. Ha proferido ciertas palabras que yo estimo ofensivas para esta coalicion republicana; yo deseo que se cumpla el precepto del art. 147 que, al amparar la dignidad de cada uno, es al propio tiempo escudo de la dignidad de todos los representantes del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, el fin á que se dirije claramente el artículo del Reglamento que S. S. acaba de invocar, está de antemano doblemente satisfecho; lo está, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, continuando su discurso interrumpido por las reclamaciones del propio Sr. Salmeron y por las voces que en diverso sentido se profirieron; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, continuando su interrumpido discurso, hizo, no obstante aquel tumulto, aquello que sin el tumulto estaba ciertamente decidido á hacer, que fué dar el sentido por el cual atribuía malas pasiones á algun republicano. Y esta explicacion fué tan clara, que, no tan solo por ella quedó realizado el fin del art. 147 antes que su señoría reclamase, y dado que efectivamente hubieran necesitado ser explicadas las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no lo eran, sino que además, esos fines del art. 147 quedaron de antemano realizados y satisfechos, porque la explicacion que de las palabras que puedan parecer malsonantes á algun Diputado del que las haya proferido, se ha de dar por satisfecho el Diputado mismo y el Congreso; que el Congreso coronó de aplausos las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, precisamente cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros explicaba cómo entendia lo que fuese una mala pasion el sentimiento que llevaba á la rebelion y á la guerra con olvido de los intereses de la paz pública.

Por lo tanto, el Sr. Salmeron puede estar tan satisfecho como lo está toda la Cámara. Nada se dijo que personalmente ofendiera á ningun Sr. Diputado; no habia lugar á ninguna reclamacion: hubiera podido hacerse, sin embargo; mas antes que se hiciera, quedaron de tal suerte explicadas esas palabras y aceptada la explicacion por el Congreso, que están cumplidos los fines del artículo del Reglamento en cuestion.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué, Sr. Diputado?

El Sr. **SALMERON**: Precisamente para hacer una declaracion al tenor de lo que S. S. ha dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **SALMERON**: Yo admiro y aplaudo ese soberano talento del Sr. Presidente de la Cámara para procurar poner la concordia y el concierto, allí donde puede amenazar la discordia y el conflicto; pero deberá comprender S. S. que tratándose de una expresion que ha ofendido la dignidad de los representantes del país que en estos bancos nos sentamos; dispuesto yo, por mi parte, á aceptar las explicaciones de S. S., necesito, para hacer efectiva esta disposicion, que el Sr. Presidente del Consejo, que profirió esas palabras, declare que tambien acepta la explicacion de S. S. Esto es de todo perfecto derecho. Esto no puede estar escrito en Reglamento alguno, pero lo está en la exigencia de la dignidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmeron acaba de hacer justicia á los sentimientos que dictan las palabras é inspiran la conducta del que tiene la honra de ser Presidente de este Congreso, bien que á la vez haya estado lisonjero en cuanto á las prendas intelectuales que le adornan.

El Presidente en esta ocasion no tiene necesidad de que sus palabras se confirmen, ni admitiria que necesitasen ser confirmadas, cuando es el Presidente del Congreso quien ha recogido y repetido las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; con lo cual, puesto que el Sr. Salmeron me hace la honra de exaltar con sus alabanzas mi persona, haga V. S. una cosa ménos agradable tal vez, pero más útil; contribuya con sus palabras, con su actitud y con su ejemplo á esta obra de paz y de concordia que procura realizar el Presidente del Congreso.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALMERON**: Despues de la declaracion del Sr. Presidente de la Cámara, y sintiendo el silencio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me doy por satisfecho.»

Leido de nuevo el dictámen por el Sr. Secretario Ibarra, y hecha la oportuna pregunta, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, siendo aprobado por 233 votos contra 58, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Ibarra.
Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Moret.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Montero Rios.
Gonzalez (D. Venancio).
Gamazo (D. German).

Sagasta (D. José Mateo).
Recio.
Avila Ruano.
Ramirez Lobato.
Aravaca.
Rodrigañez.
Eguilior.
De Andrés Moreno.
Delgado (D. Laureano).
Llera y Diaz.
Pardo Balmonte.
Surga.
Hermida.
Quiroga Vazquez.
Pallejá.
Ballesteros.
Grande.
Gonzalez Blanco.
La Serna.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Ruiz de Galarreta.
Gullon (D. Eduardo).
Sanz Rioboó.
Chapa.
Donato Vilarnovo.
Aguado y Mora.
Ruiz Villegas.
Gosalvez.
Bushell.
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Garijo.
Cuartero.
García Iñiguez.
Farias.
Gomez Cabezon.
Monares.
Fabra (D. Gil).
Fabra (D. Camilo).
García (D. Lorenzo).
Nuñez de Velasco.
Antequera.
Gutierrez Agüera.
García San Miguel (D. Julian).
Martin y Bernal.
Montalvo.
Arredondo (D. Mariano)
Aranda.
Rodriguez Batista.
Navarro y Ochoteco.
Lopez (D. Juan José).
Nieto (D. Emilio).
García Lomas.
Gullon (D. Pío).
Balaguer.
Villanueva.
Canalejas.
Perez Galdós.
Ramos Calderon.
Lopez Puigcerver.
Gomar (Conde de).
Aguilera.
Parra.
Rodriguez Correa.
Ruiz Capdepon.
Pando.
García San Miguel (D. Crescente).
Groizard.
Mansi (D. Angel).
Gonzalez (D. Alfonso).
Rosell.
Pineda.
Testor.
Angulo.
Drake de la Cerda.
Orense.
Vazquez Queipo.
Cañellas.
Sanz y Peray.
Soler.
Ferratges.
Martinez (D. Cándido).
Vior.
Gonzalez Fiori.
Soto.
Garijo (D. Cipriano).
Ruiz Martinez.
Barroso.
Sanchez Mira.
Muruve.
Cruz.
Azcárraga.
Gallardo.
Alvarez Capra.
Castel Moncayo (Marqués de).
García de la Riega.
Cort y Gosalvez.
Calbeton.
Verges.
Boixader.
Arredondo (D. Federico).
Aparicio.
Valle.
Gomez Marin.
Jaquete.
Salvador.
Niebla (Conde de).
Ortiz y Casado.
Sancho.
Frau y Mesa.
Castroserna (Marqués de).
Mina (Marqués de la).
Rodriguez Yagüe.
Puerta.
Gavin.
Sanchez Pastor.
Muñoz Vargas.
Iranzo.
Leon y Cataumbert.
Martinez Luna.
Ferreras.
Cassola.
Diaz Moreu.
Martinez Brau.
Merelles.
Reza Marquina.
Cobian.
Astray.
Maluquer Viladot.
Martinez (D. Wenceslao).
Riestra.
Mompeon.
Perez (D. Vicente).
Cañamaque.
Fernandez Soria.

Navarro y Rodrigo.
Martinez Villasante.
Jaramillo.
Laá y Rute.
Leon y Castillo.
Arroyo y Rodriguez.
Hernandez Prieta.
Dabán.
Espinosa.
Calvo y Muñoz.
Aguirre.
Talero.
Castro y Lopez.
Betegon.
Lopez Pelegrin.
Alba y García.
Rio-Florido (Marqués de).
Enriquez.
Guerrero.
Silva.
Monedero.
Guitian.
Pimentel.
Rodriguez (D. Felipe).
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Rodriguez (D. José).
Lopo.
Oriol.
Chavarri.
Santa María.
Enriquez Villarino.
Badarán.
Anton Ramirez.
Laviña.
Martinez Asenjo.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Mellado.
Córdoba.
Suarez Inclán.
Ruiz García de Hita.
Vazquez y Lopez.
Fernandez Daza.
Manteca.
Flores Dávila (Marqués de).
Navarro Reverter.
Quintana.
Quiroga Vazquez.
San Juan.
Alcocer.
Alcalá del Olmo.
Sanchez Guerra.
Ochando.
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Fabra y Floreta (D. Juan).
Tamames (Duque de).
Gonzalez de la Fuente.
Ramoneda.
Búrgos.
Garnica.
Riquelme.
Gutierrez Mas.
Delgado (D. Justo Tomás).
Prieto y de la Torre.
Villanova.
Ballester.
Torres (D. Antonio).
Osorio.
Torre Minguez.
Pons.
Muñoz Chaves.
Pinedo.
Agelet.
Moncasi.
Martinez del Campo.
Almodóvar del Rio (Duque d .
Reina y Montilla.
Calvo de Leon.
Vega de Armijo (Marqués de la).
García Gomez de la Serna.
García Alix.
Santana.
Mosquera.
Valdeterrazo (Marqués de).
Perez García.
Batanero.
Vincenti.
Merchant.
García del Castillo.
Matos.
Sr. Presidente.

Total, 233.

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Cabezas.
Lastres.
Bétera (Vizconde de).
Castellano.
Castel.
Bergamin.
Becerra.
Gonzalez Conde.
Landecho.
Garrido Estrada.
Allende Salazar.
Agrela.
Fernandez Capetillo.
Aguilar (Marqués de).
Vilana (Conde de).
Arribas.
Ordoñez.
Lopez Dominguez.
Romero Robledo.
Dávila.
Usera.
Díez Macuso.
O'Lawlor.
Lopez Dóriga.
Prast.
Isasa.
Toreno (Conde de).
Catalina.
Revillagigedo (Conde de).
Cárdenas.
Nicolau.
Alvarez Mariño.
Dominguez (D. Lorenzo).
Campo-Grande (Vizconde de).
Salcedo.
Alvarez Bugallal.
Casado.
Alvear.
Molleda.

Peña-Ramiro (Conde de).
Rodriguez San Pedro.
Heredia-Spínola (Conde de).
Montilla.
Los Arcos.
Camacho del Rivero.
Fernandez Villaverde.
Silvela (D. Francisco).
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayon.
Bugallal Araujo.
Zabálburu.
Marin Luis.
Sanchez Bedoya.
Santa Cruz.
Vadillo (Marqués del).
Pidal y Mon.
Pidal (Marqués de).
Total, 58.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial, núm. 412, presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer por D. Pedro Torres Jordí, Diputado electo por Tarragona.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que por haber sido elegido Diputado á Córtes me ha presentado D. Justo Tomás Delgado del cargo de director-administrador de la Imprenta Nacional, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito de Buenavista, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Gonzalez Hontoria, habia nombrado presidente al Sr. Gullon (D. Pío) y secretario al señor Silvela (D. Francisco Agustin.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de La Solana á la estacion de Socuéllamos. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen de la Comision correspondiente á la proposicion de ley sobre condonacion del pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre del año 1879-80 á varios pueblos de la provincia de Múrcia. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Dictámenes de la Comision de actas acerca de las de los distritos de Torrijos (Toledo) y Lalin (Pontevedra); idem y voto particular sobre la del distrito de Grazalema (Cádiz); dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre venta de terrenos que resulten sobrantes por el derribo de dos baluartes en la plaza de Pamplona; idem fijando la dotacion del Rey y de la Real Familia; idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de La Solana á la estacion de Socuéllamos.

Se levanta la sesion.»

Eran las diez ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, sobre redencion de censos y cargas perpétuas de la propiedad territorial.

A LAS CÓRTES.

No es posible desconocer que existe una estrechísima relacion entre las condiciones de la propiedad territorial y manera jurídica de su explotacion, y el estado y progreso de la agricultura, siquiera no sea relacion fatal y necesaria, ni deje de estar atenuada ó modificada por las múltiples concausas que influyen en el desarrollo, prosperidad y resultado de los cultivos. Así, aun cuando muchas de las reformas que en la ordenacion y distribucion de la propiedad inmueble se han verificado, por no remontarnos más arriba en el presente siglo, obedecieron principalmente á intereses de muy diferente órden que el puramente agrícola, han trascendido desde luego, sin embargo, y dado visibles frutos más ó ménos completos, por el mejor ó peor modo y acierto de haberlas puesto en práctica, en la esfera económica y en el desenvolvimiento de la riqueza.

La movilizacion de la tierra, la libertad en su trasmision, uno de los ideales y propósitos que han venido con más intensas ánsias persiguiendo las sociedades contemporáneas, guiadas, acaso más que por nada, del deseo de derrocar el antiguo órden que daba á determinadas clases preeminencias poco compatibles con el espíritu igualitario que proclaman las actuales generaciones, han sido llevados á cabo en este siglo en nuestra España, entre otras, por las dos séries de leyes de desvinculacion y de desamortizacion, las cuales han entregado á la circulacion de la riqueza inmensas masas de propiedades que antes se hallaban estancadas, como gráficamente se decia, en *manos muertas*, y no en las á que imprime actividad sin tregua el solícito interés individual.

Pero hay una extensa é importantísima region de la Monarquía, la que ha sido precisamente su cuna y que se distingue por lo apacible de su clima, la variedad de sus producciones, la laboriosidad, génio sufrido y sobriedad de sus naturales, en que el suelo se halla trabado con ligaduras perpétuas, de derecho las unas, de hecho las otras, por consecuencia de un acuerdo del Consejo de Castilla, tomado como interino y provisional hace siglo y cuarto, y que disposiciones legislativas posteriores se han placido en confirmar, constituyendo así una chocante excepcion en la legislacion patria los *foros* de Galicia, tierras comarcanas de Leon y principado de Astúrias, que vienen en crísis desde todo ese largo tiempo, y esperando una solucion tan ansiada como temida por las varias clases de opuestos interesados á que afecta.

No porque se retrasen las soluciones pierden su importancia los problemas, que antes suelen agravarse, cambiando de condiciones al cambiar de medio en que estan planteados. Si no hubiera otros ejemplos, y la historia los ofrece en abundancia, el que el Ministro que suscribe, á cuyo cargo corren los intereses de la agricultura, y que ha tenido ocasion de examinar de cerca el mal, y tocar con sus propios dedos la llaga; la cuestion que sin vacilaciones ni temores propone hoy á las Córtes, confirmaria tal principio, pues todos sin duda convendrán, militen en el campo de los dominios que en el de los foreros, que de haberse resuelto el caso en los años que inmediatamente siguieron á la famosa Real provision de 1763, que ha consagrado el ínterin, hubiera sido de muy diferente manera de la que la fuerza de las cosas y la marcha vertiginosa con que se han sucedido desde entonces acá trascendentales acontecimientos que han removido la faz de toda Europa, trae envuelta entre sus pliegues y como única posible el tiempo. Prolongar la interinidad cuando ha sonado ya el grito, y hay partidos que escriben en su bandera el lema de *liqui-*

dacion social y de *nacionalizacion de la tierra*, es exponer conscientemente (créanlo ó no ellos) á los que se juzgan asistidos del derecho histórico, y que han padecido ya en el naufragio corrido, á mayores y quizás irreparables perjuicios.

No es este sitio y oportunidad para investigaciones eruditas y alardes de ingenio que pongan en claro el oscurísimo orígen de los foros; pero sí de necesidad explicar sucintamente, en cuanto lo permita su magnitud, los antecedentes y estado de la cuestion que, puesto que conocida, y aun eso incompleta é inexactamente en el país donde se agita, es materia de muy ligeros y erróneos juicios en las demás provincias de España. Y no se puede resolver con acierto sino lo que se conoce bien.

Los grandes trabajos de la agricultura, las obras de roturacion y plantacion señaladamente, por las que se han extendido los cultivos, es innegable que necesitan ser estimuladas por el incentivo de un lucro que no cabe en la mayor parte de los casos sea inmediato, y por la seguridad consiguiente de recoger el fruto de los sudores con que el cultivador fertiliza por su ímproba labor la tierra. No será el arrendatario á corto plazo, cuyo goce es efímero, quien las emprenda para que el dueño vaya en seguida á utilizarlas, ó le alce la renta, gravándole así con los intereses del mismo capital que él ha añadido al suelo: el arrendamiento en tales condiciones es contrato de cultivo, no lo es de mejora. Pero ofrece en cambio las ventajas de que no desliga de la tierra á su dueño, antes bien, le incita á la vigilancia y al cuidado de que no desmerezca, y de que no traba la circulacion de los bienes, por la que van á parar á las manos de los que están más en disposicion ó tienen mayores aficiones para cultivarlos con más provecho.

El Estado, los Municipios, las Corporaciones que tienen vida perdurable, cuyos bienes no se enajenan con frecuencia, y que carecen de capacidad técnica para dirigir los cultivos, y de medios eficaces de ejercer la vigilancia que pone en tension el interés privado, se encuentran en muy distinto caso, y ni pueden reportar de los arriendos por corto término la ventaja que los particulares, ni obviar, como aun cabe hagan éstos, los inconvenientes que entrañan. Todo les recomienda así, de continuar como propietarios y no enajenar su dominio, que es el régimen moderno, las concesiones por largo plazo, á fin de que el recipiente tenga interés propio y personal en las mejoras.

Por eso al consultar la historia hallamos desde luego en muy diferentes pueblos aplicadas tales concesiones á la explotacion y cultivo de los bienes del Estado, de las ciudades y de los templos de los dioses y colegios de sacerdotes, á los que á la postre del Imperio romano se agregó y sustituyó la Iglesia. Roma habia organizado el *jus in agro vectigali* á que se refieren frecuentemente los jurisconsultos clásicos del Digesto, arriendo principalmente de los bienes de las ciudades, primero por cien años, y despues perpétuo, al que siguió el *jus perpetuarium*, mediante el que se concedian en arriendo perpétuo los bienes patrimoniales de la dignidad imperial.

Las difentes causas que produjeron la decadencia del Imperio y dieron con él en tierra al empuje de los bárbaros, habian ocasionado la despoblacion del territorio y el abandono de las campiñas que quedaban yermas con perjuicio notorio del fisco, que veía de dia en dia disminuidos considerablemente sus recursos. Entre los distintos medios puestos en planta para ocurrir al remedio, distínguense la institucion del *colonato* ó servidumbre de la gleba, que aparece ó se consolida á la sazon con fin agrícola, á la par que fiscal y militar, y que es el orígen de las tenencias serviles de la Edad Media; y los privilegios concedidos á la *enfitéusis*, contrato que se destaca entonces con fisonomía característica, aplicándose á tierras incultas ó desiertas, y respecto á las que se imponia al enfitéuta la obligacion, hasta la fecha excepcional, no solo de cultivarlas, sino que tambien de mejorarlas. El favor que gozó en la época de los Emperadores cristianos y los progresos del tiempo fueron desarrollando y aumentando los derechos del *poseedor enfiteuticario*, y dando naturaleza propia al contrato, que ya no es el arrendamiento perpétuo como las locaciones anteriores, sino uno *sui generis*, intermedio entre el arriendo y la venta, segun definió el Emperador Zenon, y que envuelve un fraccionamiento del derecho de propiedad.

Pero nótese que cuando tomaba puesto en el catálogo de los contratos, exhalaba su último suspiro el Imperio de Occidente, cuyos despojos los pueblos germánicos se habian ido repartiendo. Este último desarrollo de la enfitéusis que consigna el Código justinianeo, se les escapa, pues, si se exceptúa Italia, donde reinó y publicó tambien sus colecciones Justiniano, proviniendo probablemente desde tal época el antiquísimo *contrato di-livello*, que es el foro aún subsistente en aquella histórica Península.

En los demás países, y durante el largo período en que se fué ordenando el caos de la invasion y engendrándose las Naciones modernas, el derecho romano es reemplazado por el germánico, siquiera haya siempre aquel despedido destellos, entrando como elemento importante en algunos Códigos bárbaros, é influido más ó ménos, principalmente por el órgano del clero, sobre las sociedades europeas.

Vemos abrirse así paso algun contrato que tiene su raíz en el derecho romano, y al que diligentes historiógrafos reputan abolengo de diferentes locaciones y tenencias perpétuas ó de largo tiempo en otros países; y lo que ahora importa al caso, de los foros gallegos y asturianos: concordancias y paralelismos que no son de despreciar, sino de tener muy en cuenta, para examinar el punto con criterio ámplio, y no empeñarse en considerar como fenómeno aislado y de explicacion por lo ménos difícil, lo que no es más que el caso particular de una ley histórica, la determinacion en una region dada de una fase por que ha atravesado el derecho de propiedad en casi toda Europa.

El *precario*, que tal es el contrato aludido, fuérase lentamente trasformando desde cuando era un pacto que en tiempo de Ulpiano se añadia al contrato de arrendamiento hasta constituir una tenencia especial, la más extendida en la primera mitad de la Edad Media, y mediante la que la Iglesia encontró un recurso para poner en explotacion productiva y acrecer los bienes con que la piedad general y las leyes iban á la contínua enriqueciendo su patrimonio. Unas veces se originaba de la donacion hecha á la Iglesia de un bien cualquiera que le cedia el donante en propiedad para retenerlo en usufructo ó recibirlo en seguida, ya solo, ya aumentado con otros más en cierta determinada proporcion, en concesion precaria; otras, de una liberalidad espontánea; y no pocas arrancadas por los señores y Reyes, que hacía la Iglesia de algunas tie-

rras á cargo de una renta anual, y más raramente ligeros servicios.

Trasportado del derecho eclesiástico á la legislacion y usos civiles este contrato, cuya índole era esencialmente territorial, y no como los beneficios, señorial y de vasallaje, adoptó infinitas variantes: cuándo era revocable á voluntad del concesor; cuándo por tiempo determinado; cuándo vitalicio; cuándo, y muy generalmente, trasmisible al cónyuge supérstite, á la primera ó segunda generacion en línea recta ó colateral, y aun por tolerancia á toda la posteridad. Al extinguirse el derecho por muerte del concesionario y devolverse los bienes á la Iglesia, *cum omni re melio rata*, segun cláusula usual, solia renovarse, bajo las mismas ó más gravosas condiciones, en favor de los herederos de aquel, cualidad que parece daba en ocasiones un título legal para exigir la renovacion. La falta de pago se castigaba con multa y aun con el comiso. La prohibicion de enajenar sin el consentimiento de la Iglesia, es frecuentísima en las fórmulas. ¿Quién no ve en este contrato, del que ha hecho uso en todas partes la Iglesia, y que ha dominado así en buena parte de Europa, el embrion del foro, con casi todos sus principales elementos y variedades?

A la par de estas locaciones de largo tiempo, á cuyo tipo, recordando que *precaria* y *prestaria* eran en cierto modo voces sinónimas que señalaban una misma convencion, mirada desde el distinto punto de vista de cada una de las partes contratantes, deben referirse los *prestimonios*, *prestaciones* y *préstamos* tan usados en los reinos de Leon y Castilla, y que de las cartas existentes se deduce eran concesiones patrimoniales, siquiera á veces se presenten como señoriales. Otra grande importantísima categoría de terratenencias embarga la atencion de todo el que se propone estudiar la organizacion de la propiedad territorial en la Edad Media y rastrear el orígen de las enfitéusis y censos europeos nacidos entonces: los *beneficios*, concesiones hijas de la liberalidad del señor, cuando no resultado de la *recomendacion* de personas y tierras, en que se estipulaban determinados servicios, más excepcionalmente rentas censuales, y como su característica, la fidelidad. Revocables arbitrariamente, vitalicios ó hereditarios, que de tan varias clases y conjuntamente existieron, han dado, en su desenvolvimiento histórico, nacimiento á los *feudos*, con los que se les confunde á menudo, y de los que se distinguen bien, porque en los feudos á la fe prestada al señor se ha añadido el homenaje rendido al Soberano; el servicio militar y aun el del tribunal se han hecho inherentes á la tenencia; ésta es de derecho consuetudinario perpétua, aunque las fantásticas leyes de la Partida IV (6, tít. 26) ordenen otra cosa; la propiedad y la soberanía aparecen en una fundidas; determinada y rigorosa jerarquía subordina por la subinfeudacion, correlativamente las unas á las otras personas, las unas á las otras propiedades; y aparecen ciertas exacciones y atributos que se satisfacen en situaciones dadas, señaladamente al trasmitirse la propiedad, como señal de vasallaje y reconocimiento de dominio; en cuanto á la renta territorial, es nocion refractaria en absoluto del derecho feudal cuando la institucion era militar y política, y no se habia convertido, como despues, al declinar y sobreponérsele el Poder régio, en civil y privada.

Se ha ido fijando ya la opinion respecto á si los hubo en Leon y Castilla, y se conviene generalmente en que ya que no en toda su fuerza el feudalismo, se tropiezan sin embargo, al estudiar las cosas de aquellos reinos con elementos característicos de tal régimen, impregnados en la misma médula de aquella sociedad en formacion que reconocia los mismos orígenes que las demás, vivia en el mismo medio y no podia sustraerse á las evoluciones que éstas iban recorriendo en su organizacion social y territorial: los *señoríos*, *tierras*, *tenencias*, *honores*, *encomiendas*, *feudos*, etc., estaban informados de espíritu feudal; la soberanía manteníase desparramada sobre el territorio, y el vasallaje era frecuentísimamente condicion de los contratos. Sin dar, pues, á su influencia la importancia que algunos, como para imprimir un estigma de reprobacion sobre el foro, le atribuyen, sería erróneo y argüiria parcialidad contraria prescindir de tan caudalosa fuente al estudio la filiacion del contrato.

La Iglesia y la nobleza, por los diferentes modos de adquirir que reconocia el derecho de la época, habíanse ido posesionando de la mayor parte del territorio, diseminados por el cual vivian los descendientes de los antiguos siervos y colonos romanos y los hombres libres pobres, á quienes lo azaroso de los tiempos indujera á recomendarse á poderosos; clases agrícolas que con el nombre de solariegos caminaban gradualmente hácia la libertad de la persona y propiedad del solar. Siendo el suelo que cultivaban ajeno, pagaban por él á su señor rentas territoriales ó personales de distintos títulos, cuantía y naturaleza, entre los que deben citarse señaladamente la *martiniega*, porque aún hoy es la época de San Martin la que fija en Galicia el término de muchos contratos agrícolas y el pago de muchas rentas; el *mincio* ó *luctuosa*, cabeza de ganado comunmente, ó ropas de vestir ó de cama, ó un tanto en dinero, que se satisfacia á la muerte del jefe de familia, y ha estado en vigor en algunos foros hasta casi nuestros dias, y aún sigue vigente en los antiguos de Portugal, y la *facendera* y *serna*, ó sean servicios personales, que hoy mismo se pagan como tales ó en su equivalencia en dinero.

Las guerras de la Reconquista, y las civiles que frecuentísimamente devoraban á las Naciones del uno y otro campo, tenian que dejar baldíos y eriales los terrenos, y devastados y desiertos los lugares. Hubo necesidad de proveer á su repoblacion, concediendo derechos, franquicias y seguridad á los pobladores, y ese estímulo para el cultivo que entrañan los contratos de locacion perpétua. Para moderar la corriente emigradora que marchaba hácia la frontera, fué forzoso otorgar á los moradores de los antiguos territorios privilegios y favores iguales, *cartas pueblas* ó *fueros* que han sido la carta de emancipacion del tercer estado y la partida de nacimiento de las libertades modernas. Aun en los de menor importancia, y que miran á pequeños caseríos, el fin de crear una poblacion, que no ha de ser naturalmente para hoy, sino para todo lo futuro, determina las condiciones del contrato, que es invariablemente perpétuo: la concesion de franquicias, la fijacion de derechos y relaciones jurídicas, así en el órden civil como en el criminal y en el administrativo, que las *pueblas* contienen en mayor ó menor grado, supone en el otorgante jurisdiccion señorial, que exije á su vez el vasallaje: su carácter es, pues, feudal; pero de ese feudalismo impropio que se usó en nuestros reinos, y que aduna á la

obligaciones personales, prestaciones de carácter real pronunciado: un tributo que es conjuntamente renta, nombrado *foro*, exime de todos ó muchos de los tributos vejatorios de aquel tiempo, llamados tambien genéricamente *foros*, como *foro* asimismo se denomina en latin de la época y en el dialecto gallego el instrumento que regla los derechos y obligaciones de los habitadores y pobladores, exactamente lo que en castellano se decia *fuero*.

Tenemos, pues, coexistiendo en Galicia, Astúrias y Leon, terratenencias de muy distinto orígen, naturaleza, condiciones y fin: el feudo propio, el censo solariego, y el préstamo ó prestimonio, forma ó derivacion del precario eclesiástico. Pero por lo mismo que todas estas locaciones perpétuas ó de largo tiempo se daban á la par; que la época era de formacion, y que sus instituciones jurídicas ofrecian en consonancia la vaguedad é indeterminacion de lo que va cambiando y trasformándose, tales terratenencias mal podian ostentar esos caractéres precisos, peculiares de la fijeza de ideas y de situaciones definitivas: se hacian insensiblemente préstamos las unas á las otras, se compenetraban, por decirlo así, ingiriéndose en las convenciones, cláusulas que si no las desnaturalizaban, las desfiguraban, y que pueden aún engañar al que estudie la institucion con ánimo ligero, ó con arreglo á un preconcebido criterio, y no se fije bien en que el dominio de la tierra y la jurisdiccion señorial recaía á la contínua en unas mismas manos.

Ocurria esto en los siglos XIII y XIV, siglos agitadísimos y de violencia, y en que fué menester á las iglesias y monasterios ponerse bajo la proteccion de poderosos que los defendieran é hicieran ciertos sus derechos, concediéndoles á este efecto, como los Reyes por otras razones habian ejecutado, territorios en encomienda, que no pocas veces tambien los magnates arrancaban por fuerza, á la vez que servian de título para que Obispos y Abades poco escrupulosos enriqueciesen á sus parientes. Los comenderos abusaron en todos sentidos de sus facultades; los Prelados se quejaron; las Córtes por diferentes veces se esforzaron en poner coto á los abusos, y concedióse, por fin, por Don Juan I, en las Córtes de Guadalajara (de 1390) un plazo para que cuantas personas tuviesen encomiendas las restituyesen á las iglesias y abadías de que procedian.

Para poner en ejecucion esta ley se libraron, á peticion de los interesados, cartas contra los poseedores de bienes de encomiendas y fueros, para que los dejasen desembargados, exagerando el alcance de la Régia Ordenanza, que solo á las encomiendas se habia referido. Los cánones, sin embargo, lo autorizaban, reprochando todo arriendo que pasase de tres años, considerando como enajenacion el feudo y tributacion de tierras en cultivo, y prohibiendo las enfitéusis que no tuviesen por fin nuevas roturaciones ó no versasen sobre tierras dadas ya antes en la misma forma.

Aunque la medida no haya tenido todas las proporciones y consecuencias á que aspiraban clero y monacales, por no permitirlo así la prepotencia de la nobleza, resulta cierto que una masa considerable de bienes fué devuelta á sus antiguos señores, los cuales no pudiendo beneficiarlos de por sí, tuvieron que concederlos á terceros por contratos en que, aparte de las prescripciones canónicas, no podia ménos de reflejarse la influencia de la época y de las doctrinas en boga, que eran las de los grandes jurisconsultos romanos de las Pandectas y las de sus glosadores y comentaristas.

Por eso, al consultar cartularios y registrar archivos, vemos á las locaciones concertadas en el siglo XV (tomando la palabra *locacion* en el sentido lato y génerico que se le concede hoy en el extranjero) gravitar hácia el derecho romano, hácia la enfitéusis bizantina, que las leyes de Partida, bajo el nombre de *censo*, acogieran en una de sus páginas áureas. Las concesiones de tierra ya no fué caso raro, como lo habia sido hasta entonces, que se otorgaran por la vida de dos, tres ó más personas existentes á la fecha del contrato, generalmente el cónyuge y sus hijos; hízose aún frecuente que se extendiesen á los hijos futuros, y por consiguiente, á persona incierta; y por un progreso natural, á una, dos ó tres, y á veces más personas designadas por el forero y sus sucesores, de grado en grado, por lo que se llamaron *voces*, ó en la omision de su nombramiento, á los herederos respectivos de los mismos, ora sus descendientes, ora tambien extraños. Redúcese á dos, en las otorgadas por eclesiásticos, el lapso de tres años que parecia venir en uso, por cuya falta de pago se estipula el comiso, el cual tambien en otras escrituras se amplía á negligencias ó abandono del cultivo. Todo, ni más ni ménos, como el Emperador Justiniano habia establecido en sus novelas, 7 y 120 para las enfitéusis de bienes eclesiásticos, y que fué adoptada por norma para toda suerte de enfitéusis en Galicia y en Astúrias.

El contrato, los bienes, su objeto y el título en que consta, varían de nombre; ya no se llaman el uno *préstamo*, *donacion*, *pacto*, *plazo ó arriendo*: *prestimonio ó verbo* el conjunto de los otros; *placitum*, *pactum*, *charta*, simplemente el último. La denominacion que los reemplaza de *fuero*, *foro*, *aforamiento*, por una série de derivaciones traslativas de la significacion primitiva de la palabra, se generaliza en el uso y concreta en el sentido, asimilándose expresamente á las de *censo y enfitéusis*.

El foro es, pues, el *arcáico precario ó préstamo*, de orígen y uso eclesiástico, que se va modificando lentamente por la influencia callada y permanente de las doctrinas romano-canónicas, y que en el siglo XV, cuando aun no se habia desprendido por completo del marco feudal, se vació de lleno en el molde de la enfitéusis eclesiástica justinianea. Los que vemos como por efecto de la asombrosa rapidez con que procede en nuestros dias el comercio, los contratos mercantiles se desenvuelven y trasforman en pocos años, no debemos extrañar el proceso marcado que se opera en el seno de las tinieblas de la Edad Media, y en el largo período de mil años.

Ni es una institucion jurídica que por lo que forma su esencia, sea peculiar de Galicia, Astúrias y Leon: en estos reinos ha tomado un tinte local por circunstancias y condiciones geográficas, étnicas ó históricas no bien aclaradas: y aparece más difundida que en otras regiones, porque la Iglesia, y los monasterios sobre todo, habian en ellos adquirido inmensa cantidad de tierras, hasta el extremo de asegurarse que las siete novenas partes del reino de Galicia pertenecian á abadengo. Por lo demás, la institucion era general en Europa, y la misma evolucion historiada se habia verificado casi inicrónicamente en países muy semejantes. Variantes de la locacion *ad non modicum tempus* son el *treudo* aragonés y las enfitéusis de Cataluña y de Valencia. Por los mismos

tiempos que en Astúrias y Galicia, se establece en Portugal el *emprazamento*, *aforamento*, *prazo ó foro* que tanta afinidad guarda en nombre y cosa con los objetos de esta ley; modifícase y desenvuélvese el antiguo *livello* italiano, absorbiendo en sí el feudo que á la vez le imprime su huella; extiéndese por Alsacia el *erbpacht*; va haciéndose hereditario el tan elogiado aun hoy *Beklem*, regt. de Holanda; y son admitidas por la jurisprudencia la variedad curiosísima de locaciones perpétuas ó de larga duracion en Francia.

La onda evolutiva del derecho de propiedad, pasaba, pues, sobre la Europa occidental, respondiendo, por induccion puede asegurarse, á idénticas necesidades económicas y á las mismas influencias legales.

De ahí esa universalidad é identidad del fondo dentro de la diversidad de los accidentes. De ahí tambien que sin salir de la region del foro, se hallen en ella, como casos particulares, las formas típicas de las largas locaciones de otros países. Préstamos antes y foros despues se han otorgado con frecuencia grande, estipulando la renta en porcion alícuota de los frutos, como en la *champart*, de tan variados nombres en Francia. Préstamos y foros se registran, llamados *per medium*, concediendo tierras para plantaciones generalmente de viñas, bajo condicion de que el concesionario devolveria la mitad ya plantada al cabo de un período, por lo comun de cinco á siete años, y conservaria en propiedad el resto, exactamente como en el *complan* de la Rochela y la Vendée, el *medium plantum* de Ducange. Y préstamos y foros se encuentran en que la concesion de tierras quedaba subordinada á la condicion resolutoria de que el dueño directo se propusiera cultivarlas por sí mismo, á la manera de lo que constituye la especialidad de la *costumbre de Sangterre*, aun hoy existente en Picardía.

No hace ahora al caso examinar detenidamente todas estas variedades, así como la diversidad infinita de cláusulas que presentan los títulos de aforamiento, y en que se retratan el tipo especial de redaccion que tenía cada escribano, las ideas, prejuicios y costumbres de la época, el progreso en el refinamiento de necesidades, que inducia á la estipulacion de ciertas prestaciones, y hasta el mismo capricho del señor directo, cuando exigia en renta cosas desnudas de todo valor económico, como un tizon encendido ó un vaso de agua.

Tienen en la ocasion presente más importancia las cláusulas referentes á la duracion del contrato. Ya desde el siglo XV aparecen foros, y continúan en los XVI y XVII, en que á la vida del recipiente, si por ella sola se habian constituido, ó á la de la última voz, cuando eran de esta clase, se agregaba un plazo vario desde dos á treinta años, y generalmente de veintinueve, como para escapar á las consecuencias de la prescripcion treintenaria. El sistema de voces era ocasionado al fraude de que quedasen ocultas al dominio las defunciones de los foreros, y se prorrogase así solapadamente el contrato por tiempo mayor que el convenido. A fin de evitarlo, y es la práctica de los foros monacales del siglo XVI, estipulábase en ellos que cada nueva voz dentro del término ordinariamente de sesenta dias, contados desde el en que sucediese, tuviera obligacion de presentarse al directo con la copia del foro ó con el título de su sucesion, ó con ambos á la par, para que fuese admitido por voz, y se hiciese constar así al pié del mismo ó en otro documento. Caida en desuso la presentacion, apelóse en ocasiones á contar las voces por las vidas de los señores directos; pero lo que prevaleció, y es la fórmula comun desde la segunda mitad del siglo XVII, introducida á principios del mismo, fué el sistema de computar por la vida de tres (tal cual vez cuatro) Señores Reyes ó Reinas que uno en pos de otro reinasen en España, ora así simplemente, ora con el aditamento final de los veintinueve ó ménos años. Al lado de estos foros se otorgaban otros por tiempo determinado, bien relativamente corto, aunque huyendo siempre de caer en el *modicus tempus*, incompatible con la enfitéusis, que era opinion comun fuese el menor de diez años, bien luenguísimo, hasta por el de trescientos años; y otros tambien más frecuentes que los anteriores, pero mucho ménos que los de voces ó vidas, á perpetuidad, con la fórmula sacramental *para siempre jamás*, ya empleada en las Partidas. (III, libro 89, título 18.)

En el camino recorrido desde el primitivo *precario*, revocable á voluntad del concedente, hasta el foro, tal cual aparece tallado en sus formas principales á últimos del siglo XVII, habíanse ido acreciendo gradualmente los derechos del concesionario que, aparte de la cuestion de la renovacion, alcanzaban ya la mayor duracion temporal posible, y hasta la misma perpetuidad, segun la naturaleza ordinaria de la enfitéusis civil bizantina.

Y hay que tener en cuenta que al renacer con el derecho romano el contrato propiamente enfitéutico, se modificara por la influencia irresistible del tiempo y en beneficio del enfitéuta, la consideracion jurídica de los derechos de éste. Aun cuando no se encuentra claramente consignada la opinion de los jurisconsultos romanos, no parece hayan conceptuado en su derecho otra índole que un *jus ni re aliena*. Cuando los glosadores acometieron la titánica empresa de comentar el *Corpus juris civilis*, engañados por la ambigüedad de algunos textos, é impresionados además por las ideas de su época, trasladaron la teoría puramente feudal de los dominios directo y útil á la enfitéusis romana, asignando al antiguo *dominus* un cierto dominio directo, y atribuyendo un dominio útil al enfitéuta. Importa poco la propiedad de la nomenclatura, ni las causas del error de los glosadores; pero el error, una vez admitido como doctrina corriente, informadora de los contratos, tenía que producir en la sucesion de los tiempos consecuencias trascendentales; pues si existe una especie de dominio en el enfitéuta sobre la cosa censida; si ésta no es para él cosa ajena, sino propia, no será de extrañar que en las futuras evoluciones del derecho de propiedad, tal dominio, provisto ya de suyo de derechos importantes y los de más provecho, tienda por una indeclinable ley histórica á la reintegracion, y trate así de completarse.

Y si esta division en dos fracciones del derecho de propiedad no se revela siempre en algunas de las largas locaciones de otros países, donde concesiones se registran sin otra atribucion que la de un mero derecho real del recipiente, no cabe decir otro tanto de los foros, en cuyo sucesivo desarrollo los foreros fueron estableciendo, aun contra el tenor literal de los contratos, derechos dominicales, distintos de los rigorosamente enfiteuticarios.

La trasmision del derecho enfitéutico ó dominio útil, voces que son hoy sinónimas, ofrece de ello convincente prueba. Las Partidas han expuesto en cuatro

diseminadas leyes la teoría general, siquiera no sea la propiamente genuina, de la enfitéusis romana, contrato que indistintamente llaman ora *emphyteosis* ora, *censo* (3, título 14, Partida 1.ª; 69, título 18, Partida 3.ª; 28 y 29, título 8.°, Partida 5.ª) Por estas leyes y por sus comentos inspirados en las glosas y opiniones de los jurisconsultos romanistas regnícolas, y principalmente extranjeros, se han venido rigiendo en la escuela y en la práctica de los tribunales los contratos forales, cuyo estudio analítico de sus cartas se descuidó para aplicarles, de buen ó mal grado, la jurisprudencia que privaba en otros países. Es difícil hoy así señalar diferencias de alguna importancia, determinaciones precisas del tipo enfitéutico características del foro.

Al examinar cartas forales, hállanse estipuladas en sus cláusulas las diferentes limitaciones que marcan las Partidas para la enajenacion del derecho, ya concurriendo todas, ya algunas de ellas tan solo. El *tanteo*, ó sea el retracto enfitéutico, de orígen romano, diferente del que llamamos antonomiásticamente *retracto*, posterior á la venta, á la manera y acaso por imitacion é influencia del retracto feudal, es una de las condiciones que aparecen consignadas con más frecuencia en los foros, siendo de advertir que los antiguos, ó expresan darse por el término legal, con esta vaguedad, ó no le señalan plazo alguno, aun en los mismos tiempos en que no se olvidan de establecer taxativamente las cartas, la obligacion que tiene la nueva voz de comparecer dentro del término ordinario de sesenta dias ante el Señorío, para el reconocimiento de su propiedad. No tantas veces se encuentra capitulado el *laudemio*, que, como en la época anterior á Justiniano, aunque por consideraciones diferentes, no tiene más limitacion que la voluntad de las partes.

La *luctuosa*, que no siempre es solariega, sino convencional y enfitéutica, pudiera considerarse como un laudemio sobre las trasmisiones *mortis-causa*, si no tuviere un fortísimo colorido feudal, exigiéndose (bien conste) en ocasiones, segun las cláusulas de foros aun de fines del siglo XVI, no á la muerte de cada voz, sino lo que era más odioso, á la de cada labrador de los que los foratarios estaban obligados á tener pobladas las tierras; y consistiendo de ordinario en las mismas cosas que en tenencias propiamente feudales, y aun de orígen servil, eran de uso y tributo en puntos distintos de Europa; un buey, una vaca, una caballería, un cuadrúpedo en general, y por interpretacion que sería cómica, si la expoliacion pudiere nunca provocar la risa, una mesa, una arca, cualquier mueble *ó cosa de cuatro piés*, como más tarde ya y con toda claridad se expresó; y siempre, y en todos casos, á eleccion el objeto del señor directo ó de á quien hubiese arrendado sus derechos patrimoniales ó señoriales, que no dejarian, sobre todo el último, de coger lo que en la casa mortuoria hallasen más valioso. Cuando vemos presidir una escrupulosa minuciosidad á la redaccion de las cláusulas forales, sobre todo en las de foros de monasterios (corporaciones que hasta solian tener escribanos propios ocupados habitualmente en la aclaracion de sus cuantiosos bienes), el espíritu se siente inducido á no considerar como obligatorias otras condiciones que las capituladas en el contrato; pero nuestros juristas lo han entendido de otro modo, y faltos de verdadero sentido histórico, se han esforzado en acomodar la institucion foral, estirándola ó encogiéndola, en el lecho de Procusto de las normas jurídicas de escuela.

Aquellas *personas non prohibitas, sed concesas, et idoneas ad-solvendum enphyteuticum canonen*, á las que únicamente podia el enfitéuta vender su derecho segun la Constitucion de Justiniano (C. 3, libro 4.°, título 66), se encuentran perfectamente especificadas en los foros, los cuales, aun procediendo de iglesias ó monasterios, no se habian de traspasar, así taxativamente y con más ó ménos minuciosidad se consigna, formando el proceso de las inmunidades y privilegios de entonces) á iglesia, monasterio, hospital, concejo, etc., sino á persona que fuese «lega, llana y abonada, en quien esté segura la renta.» Y aún se añadia: «ni para unir é incorporar á bienes de vínculo mayorazgo ó ayuntamiento.» Pues bien; á pesar de tal lujo de detalles que bien á las claras denotaban la voluntad de los aforantes, los bienes forales se traspasaban á quien parecia mejor, á veces como donacion ó en usufructo que se simulaban para burlar la prestacion del laudemio, y sobre ellos se constituian vínculos y mayorazgos, segun la usanza general de la época, y sobre todo la pasion dominante en Galicia, donde cualquiera que hubiese allegado cuatro jirones de terreno, no paraba hasta amortizarlos y ser él habido y saludado como *vinculeiro*.

Otra cláusula muy comun era la de que los bienes no habrian de partirse, condicion que se formulaba á véces con toda precision, consignándose que no se dividiesen entre hermanos, sino que anduviesen en *una sola mano ó cabeza*. Comarcas hay en Galicia en que la costumbre milita á favor de la indivision foral y donde los bienes se trasmiten, bien por acto entre vivos, bien por título hereditario, unidos y juntos, pasando á uno cualquiera de los hijos, ó invariablemente al mayor, que quedan obligados á satisfacer á sus coherederos la parte de utilidad que pueda corresponderles. En otros casos, la indivisibilidad resultaba por modo ineludible de la carta de aforamiento. Los foros llamados de *pacto* y *providencia*, en los que, como en los feudos del mismo nombre, la sucesion se verificaba y deferia con arreglo á lo estatuido en el título originario, ora por eleccion, ora en atencion á la circunstancia de la primogenitura ó nacimiento del sexo, etc., tales foros, que podian asimilarse en sus efectos á vinculaciones, electivas unas, regulares otras, inducian la indivisibilidad é inalienabilidad de los bienes aforados, que habian de trasmitirse íntegros á quien fuese debidamente, á tenor de la fundacion, llamado.

Fuera de estos casos, la indivisibilidad, genéricamente impuesta, se convirtió en letra muerta y fórmula rutinaria que no merecia respeto.

Los bienes forales se repartieron entre los sucesores de cada forero, y se enajenaron parcialmente por contratos diversos, dividiéndose y subdividiéndose sucesivamente hasta dar en esa automizacion de la propiedad inmueble, no privativa de los fundos forales, sino de todos en general que dominan Galicia, y cuyos beneficios ó inconvenientes son materia de reñida discusion y de tan encontrados juicios. El hecho del forero triunfó aquí del derecho del señor, que llegó á prestarle asentimiento ó tolerarlo por la consideracion de que quedaba resguardado por la accion individual y correspondiente obligacion solidaria de los enfitéutas. Esta aparece expresa en algun caso en el pacto foral; en otros resulta lógicamente de la hipoteca estipulada en garantía con arreglo al viejo prin-

cipio que *tota in toto et tota in qualibet parte*, y en los demás es fruto de doctrinas no por todos aceptadas, pero en lo general, corrientes entre los jurisconsultos sobre la hipoteca legal que opinan, lleva implícita el directo dominio.

Por beneficio del señor directo, á quien convenía tener desde luego conocida persona de arraigo con quien entenderse, y por ventaja mayor aún de los foreros, cada uno de los cuales podia verse, á la hora ménos pensada, apremiado por la obligacion solidaria, establecióse, tanto en Galicia y Astúrias, como en Portugal, y casi con el mismo nombre, la práctica de designar *cabezalero* encargado de reunir las prorratas, y formando con ellas la pension total, entregar ésta al dominio. El cargo de cabezalero, que hay comarcas donde toca por turno á todos los foreros, que en otras ocasiones es nombrado segun la forma determinada en la escritura de foro, ó por convenio de los interesados, y que por lo comun recae obligatoriamente en el mayor llevador, como el que más provecho del foral reporta y más se aproxima en su posicion á la unidad primitiva, es pesadísimo y vejatorio, puesto que obliga á molestias personales, á suplementos de partidas y á otros dispendios que no siempre encuentran abono. En otro tiempo estaban en uso en Galicia, al decir de Herbella, causas de exencion análogas á las establecidas para los cargos de tutor y curador, y de cogedor de tributos reales. Y siempre los pagadores lo han rehuido, apelando al subterfugio de simular contratos traslativos de dominio para que no aparezca tan grande la porcion poseida, y endosar la molesta carga, como aparente mayor llevador, á quien no ha tenido la misma prevision, es de más encogido ánimo ó atesora buena fe.

Otro efecto, y de bien fecundas y enojosas consecuencias, ha producido la division de los bienes forales. El fraccionamiento de heredades, ya de suyo pequeñas, entre varios propietarios, da lugar á lindes personales que el tiempo oscurece en seguida.

Los mismos confines generales, las tierras mismas que integran el conjunto foral, tienen que estar confiadas á la tradicion y son así inciertos, concluyendo por borrarse su memoria en los contratos en que no se han detallado las fincas, sino que versan sobre un lugar aforado en globo, á *montes* y á *fontes*, segun la frase de rúbrica, ó segun la otra más pintoresca, pero no ménos vaga: *desde la hoja del árbol hasta la piedra del rio.*

De aquí la necesidad de aclarar de vez en cuando cuáles sean los bienes afectos al dominio, y quiénes los llevadores obligados al pago del cánon dominical, á la que han respondido las conocidas operaciones de *apeo* y *prorrateos*. Y como amén de las causas de oscuridad aludidas, acontece á menudo que las fincas sean enajenadas por los foreros sin señalamiento de pension, ó bajo estipulacion de quedar á cargo del vendedor, ó permutadas por otras alodiales ó pertenecientes á forales distintos; y como unos terratenientes se hallan en posesion de pago y otros no, éstos han variado los cultivos, aquellos los han descuidado, los de más allá verificado mejoras importantes; por ejemplo, construcciones, toda esta maraña que hay que desenredar, da orígen en teoría á opiniones divergentes de los autores, y en la práctica á profusion de diligencias que han sido siempre para los curiales rico filon que explotar, y que han hecho temerosa la operacion para los foreros, y como uno de los mayores desastres que pudieran venírseles encima. Herbella, que escribia poco despues de promediado el siglo XVIII, señala el plazo de diez años como debiendo trascurrir para que pudiera obligársele al forero á reconocer de su cuenta la obligacion foral ó censual. La costumbre lo fué alargando, y era muy extendida opinion la de la improcedencia de los prorrateos á costa de los utilitarios antes del término aproximado de los treinta años, y no más allá, para evitar la aplicacion más ó ménos eficaz, pero siempre ocasionada á cuestiones de la prescripcion extraordinaria. La vigente ley de enjuiciamiento civil se ha atenido sin duda al testimonio de Herbella y sancionado el derecho, tanto por lo que respecta al dominio directo, cuanto por lo que toca á los del útil, de exigir el apeo ó prorrateo de un foral, trascurridos diez años desde el último. (Art. 2106.) Pudiera bien que se reconociese la conveniencia de modificar en favor del forero y coartando tal frecuencia la disposicion expresada: mejor fuera, con todo, se hallase medio de sustituir ventajosamente el cada vez más dispendioso expediente del prorrateo, ó que resuelta, como á ello aspira este proyecto de ley, la cuestion foral, al suprimirse ó trasformarse la institucion, desapareciese á la par la necesidad del procedimiento. Acaba de aludirse á diversidad de pensiones censuales que se distribuyen no pocas veces entre los foreros en los expedientes de prorrateo. En efecto, el contrato de foro ha sufrido en su interior un desarrollo tan exuberante como vicioso, que ha embrollado más que nada la cuestion foral, y precipitado las soluciones interinas que hasta el presente ha tenido. Tócale en la enumeracion de las que pudieran decirse sus proliferaciones el primer lugar al *subforo*, respecto al que es más fácil investigar la causa que descubrir en la historia su orígen.

La enfitéusis es primordialmente, hasta se ha asegurado por jurisconsultos que esencialmente, un contrato de innovacion y de mejora agrícolas: su materia natural, las tierras incultas ó que hubiesen de convertirse en plantíos. El enfitéuta crea allí, á lo que le inducen su conveniencia y los términos y la misma naturaleza del contrato, una riqueza propia. Ausentada por su esfuerzo, cuando no por el progreso social, la utilidad del fundo, es claro que, en venta éste, tendria tal riqueza un precio, en arriendo obtendria una renta. Ocurrióse que era la moda de la época un contrato intermedio, remedo del enfitéutico ó foral originario, por cuya virtud el enfitéuta, el forero principalmente, que es tambien lo que hace al presente caso, traspasaba sus derechos y estipulaba por el servicio una pension especial diferente de la dominial primitiva; una segunda pension, la cual se destaca claramente á veces, imponiéndose al nuevo forero la obligacion de pagar entrambas, una al señor directo, otra al trasferente del útil, y otra se halla englobada en una pension única satisfecha á éste, que á su vez corresponde con la propiamente foral al directo dominio. El subforo se oculta en este caso bajo las apariencias de foro; pero tal disimulo no puede cambiar en nada la naturaleza, dificilísima de determinar, del derecho real del concedente, pues ni es el dominio directo que ha quedado en el aforante, ni parece ser el útil, á lo ménos todo el útil que por razon de este contrato subalterno se traspasa al subconcesionario. Por esta razon, los autores marchan en lo general concordes en negar al subforante, á no

constar taxativamente estipulados en la escritura de subforo, los derechos de retracto, laudemio y comiso, anejos al dominio directo, y se hace extraño y singular que la ley hipotecaria atribuya participacion en éste á los que son nada más que subforadores. (Artículo 410.)

¿Procedia impetrar para el subforo el consentimiento del dueño directo? Los jurisconsultos al tratar de la subenfitéusis, considerándola como enajenacion, respondian afirmativamente, y aun señalaban pena de comiso contra el enfitéuta que la otorgase *irrequisito domino*: Baldo exceptuaba solamente el caso de que aquel hubiese retenido el dominio útil y enajenado meramente *suas commoditates*, combinacion que se da en algunos países, por ejemplo, en el *Bail á locatairie perpetuelle* de Tolosa, por el que el concedente traspasa no más que el usufructo del dominio útil ó la posesion natural, segun la diversidad de las opiniones jurídicas. Mas no sucedia así en el subforo, mediante el que se subrogaba un foratario á otro, no simplemente como en el subarriendo, sino generándose en la comunicacion derechos en favor del subrogado. Y sin embargo, los subforos se han otorgado casi siempre sin *sabiduría del señor*, para hablar el lenguaje de las Partidas que eximen de tal requisito el empeño de la cosa, pero no ningun contrato de enajenacion. (V. libro 29, título 8.°)

El subforante se libertó por este modo de la fatiga del cultivo, y cambió su condicion por la de perceptor de renta. La clase media se formó así de la agrícola en Galicia, y la nobleza de segundo órden, que nace de su espuma, y aun los Próceres más encumbrados al foro y á la facultad de subforar han debido la brillantez de su posicion y los bienes que la alimentaban y sobre la que fundaban mayorazgos. Y como por el subforo el subforero adquiria obligaciones, pero no perdia ninguno de los derechos que tuviera el utiliario trasmisor, circunstancias análogas á las que motivaran su concesion, le inducian á que á su vez las subforase á un tercer foratario, y éste á su vez á un cuarto; y así fuera indefinidamente, sino tuviese tal derivacion, el límite infranqueable de la no remuneracion del cultivo, de la imposibilidad del pago. Porque la renta crecia desmesuradamente en cada trasmision, hasta darse el caso, segun consta en el famoso expediente del Consejo de Castilla sobre foros, de que para 3.715 rs. que cobraba el monasterio de San Salvador de Lorenzana, los subforeros pagasen á los foratarios 923.116 rs. Y si se tiene en cuenta que en estos diferentes contratos podia y solia estipularse laudemio, y acaso crecido, la acumulacion de los debidos á los que, con indiscutible propiedad se llaman *dominios primero*, *segundo*, *tercero*, etc., es fácil agoten y hagan ilusorio el precio de la venta del útil. Conforme, pues, la clase media se elevaba, desprendiéndose de la agrícola, ésta era rechazada por aquel impulso de ascension, una grada más abajo en la escala del bienestar, en la escala social. El subforo podia considerarse como un desarrollo anormal del foro, una enfermedad de su constitucion. Otros contratos que le eran extraños vinieron luego á implantarse é ingerirse en la misma, y vivir como el subforo, de la sávia de los campos.

Hácia los mismos tiempos en que se organizaba como tal el foro, y en otros reinos y países se desenvolvia y extendia la enfitéusis, nacia en Alemania ó en Italia otro esencialmente de crédito, y de crédito inmueble, que orillando con ventaja las dificultades legales de la usura, subvenia á la necesidad creciente y sentida de capital que experimentaban la agricultura, la industria y el comercio. El censo consignativo, ó sea la constitucion de una renta sobre cosa propia del que ha de satisfacerla (y aun sobre su persona) á cambio ó en representacion de un capital, que es el contrato aludido, trajéronlo de Sicilia á España las armas triunfantes de los aragoneses, y de Aragon pasó á fines del siglo XV á Castilla. Y entrando luego en el país del foro, Galicia, Astúrias y Leon, toma las exterioridades de éste, reviste la forma *frumentaria* ó de pago en granos, vino, aceite, tocino, gallinas ú otras especies semejantes á las rentas forales, y se connaturaliza allí y arraiga, á despecho de las leyes civiles y canónicas, que pugnaban por reducirlo en su precio en venta ó trasformarlo, y de las invectivas y censuras de moralistas, letrados y políticos. Los censos, ya en dinero la pension, ya más frecuentemente en especie y con carácter perpétuo é irredimible, á pesar del texto de las leyes, se multiplicaron en Galicia con la denominacion ordinaria de *rentas en saco* ó *sisas*, llamadas probablemente así por versar sobre comestibles, como el impuesto conocido con este último nombre, ó porque á diferencia de las forales, es costumbre sean satisfechas, á no mediar morosidad, en el domicilio de cada pagador, cuyas casas hay que ir recorriendo una por una, con el saco ó sacos necesarios, para percibirlas. Debidos estos censos á diferentes causas, y para satisfacer diferentes necesidades, la escasez del labrador ponialos baratos; y las personas que hacian ahorros, los apetecian, cuando no los provocaban y obligaban aún, como medio lucrativo de dar á su capital colocacion sin los riesgos ni el desprestigio de la usura, y de entregarse á la apetecida holganza del rentero. La tenacidad popular triunfó de la enemiga de la ley; las mismas de la Novísima se hicieron cargo de estos censos (Leyes 9.ª y 22, artículos 1.° y 10, y 24, art. 12, título 15, libro 10), imitáronlas las desamortizadoras del bienio (1.° de Mayo de 1855, art. 7.°, y 27 de Febrero de 1856, artículo 4.°); y por último, una sentencia importante del Tribunal Supremo (la de 26 de Setiembre de 1860) da por acreditada en autos la costumbre de las rentas en saco de Galicia, y con poderío bastante para desatar el fuero antiguo en la materia, las leyes de la Novísima que pudieran oponérsele.

La forma que han adoptado estos contratos ha sido la de la enajenacion de una cierta renta *con su derecho de propiedad*, la de venta de la propiedad plena de una finca para recibirla en el acto en su dominio útil fingiendo foro; y en ocasiones aparecen redactados de tal suerte, que semejan la enajenacion del directo dominio, como en los *revesajats* de Cataluña. Bienes especificados y deslindados se afectan al pago á veces; pero en tantas otras se ha consignado la renta sobre la *casa* y *lugar* del pagador, sin ninguna más determinacion, originando que al cabo de uno ó dos siglos del otorgamiento, nadie hace memoria del censuario, la casa ha desaparecido, es imposible precisar el lugar ó fincas rústicas, y resulta así evaporada la hipoteca.

Y como indistintamente se imponian estas rentas frumentarias sobre bienes en propiedad plena, *diezmo á Dios*, segun la locucion en uso, ó sobre el dominio útil de algun foro, venian á gravitar sobre éste una série interminable de pensiones, desde la dominial

hasta la sisa, concluyendo por hacer desmedida la pesadumbre é inhabilitar todo progreso cultural que necesita de la aplicacion del ahorro y de una relativa holgura del labrador.

Todo aquel edificio llegaban casos en que se venía al suelo de una vez; cuando el foro caía en comiso, y cuando vencia el término de duracion del contrato.

Las Partidas no hacen mérito de otra causa de comiso que la por falta de pago, y con idéntica distribucion á la que fijara Justiniano entre el censo que «es de Iglesia ó de Orden,,» y el que «fuese de ome lego.» (V. título 8.°, libro 28.) Pero en los foros aparece además estipulada con mucha frecuencia esta pena por infraccion de las diversas condiciones del contrato, y señaladamente las que reglan la enajenacion de los bienes aforados. La sancion era excesiva é innecesaria, pues medios tiene en derecho el señor para hacer efectivos los suyos y reparar y evitar el daño, sin que fulmine el rayo contra el infeliz utilitario á quien ha faltado acaso la posibilidad más que la voluntad de llenar sus obligaciones, hiriendo de rechazo á los demás acreedores reales, ayunos de la omision, hecho ó abandono punible, y que se encuentran así inopinadamente expropiados, por el rigor del principio de lógica jurídica de que *resoluto jure daritis resolvitor jus concessum*. Por eso el comiso venía ya de hace tiempo mirado con prevencion en varias Naciones. En Galicia, si aun estaba vigente en tiempo de Herbella, que lo menciona, pero muy de pasada, y el testimonio del contemporáneo canónigo Castro depone en contra, cayó despues en completo desuso, empujado tambien por la interpretacion, legítima ó infundada, del alcance de las Reales pragmáticas que han decretado la actual interinidad y la suspension de despojos por otra razon que no fuese la de nulidad. El comiso era procedimiento extraordinario y repulsivo; mas lo que á primera vista parece natural y legítimo, era que, dado el carácter temporal de los foros, revertiesen los bienes al dominio al espirar el tiempo por el que el contrato habia sido estipulado. Y hé aquí, cara á cara, la magna, la tan intrincada cuestion de los foros, renovacion que tamaña crísis produjo en el siglo pasado, y á cuyo oscuro problema aspira hoy el presente proyecto de ley dar resolucion definitiva.

La enfitéusis eclesiástica que describen nuestras leyes de las Partidas, muestra singular analogía con el *libellus* ó *libellairus contractus*, bastante en uso en la Edad Media. Como en éste, el otorgamiento se hace por tantos dineros, maravedís, ó cosa cierta, dados de luego á mano, y tantos dineros ú otra cosa cierta, dados cada año por censo. «*E quando entrasen en la quarta generacion* (la concesion aparece hecha hasta la tercera), *deve ser renouada esta carta saluo que por razon de este renouamiento non puede tomar el Abad, nin el Monasterio, de aquel con quien renouan esta carta, mas de tantos maraoudís.*»

¿Tenía la ley de donde se ha copiado estas palabras (la 69, título 18, Partida 3.ª) fuerza de precepto? Es por cierto dudoso, siendo meramente formularia, y formularia de un contrato respecto al que, el mismo legislador asienta que *deuem ser guardadas todas las conveniencias que fuesen escritas é puestas en él.* (Ley 28, título 8.°, Partida 5.ª) Pero no se le puede negar en ningun caso fuese espejo de práctica de jurisprudencia ó de doctrina: la glosa de Gregorio Lopez se encarga de ponerlo bien en relieve.

Era opinion comun entre los intérpretes y expositores, Bartolo en primer lugar, que agotadas las generaciones por que se otorgó la enfitéusis, los descendientes pueden pedir se confirme en su favor teniéndose por injusticia la negativa, de la que procede apelar al superior para que obligue á la renovacion.

Este derecho de carácter consuetudinario, fuera de que se burlaba sagazmente, era de bien mezquinos resultados para los foreros, á quienes para las nuevas concesiones podia medirse con el mismo rasero que á los extraños, sin tomarles en cuenta que aquellas tierras, objeto quizás de una puja desenfrenada, habian sido regadas con el sudor, fertilizadas con el constante trabajo de las sucesivas generaciones de su familia.

Y si el golpe era cruel para los cultivadores de la tierra, era mortal para los segundos censualistas y subforantes, para los hacendados y títulos de Castilla, para toda esa série interminable de *middlemen* de nuestra Irlanda, eslabones creados por el progreso, ó por la penuria, y que servian más para separar que para enlazar los dos factores de la agricultura, la propiedad y el trabajo. La reversion, por la que se reincorporaba el útil al directo, reponiendo las cosas á su pristino estado, hacía caducar, con el principal de foro, todos esos contratos subalternos.

Si el despojo se consumaba en todo su vigor, otra tanta renta como la que por su respecto cobrase, perdia el señor ó censualista intermediario: si el contrato se renovaba con agravacion de renta, una baja proporcional ó relativa tenía que experimentar en las suyas: siempre un quebranto, cuando no la ruina.

Estaban, pues, todas las clases sociales, las altas como las bajas, interesadas en la renovacion: de ahí esa lucha sorda en un principio, abierta despues, y que se sostuvo con tenacidad por más de siglo y medio.

Los principales y casi únicos señores directos, los monasterios y las iglesias, se prestaban generalmente, con el desprendimiento que cumplia á su estado, á renovaciones favorables, con esas alzas naturales de rentas que determinan el cambio y desarrollo de las condiciones económicas de un país; pero habia abusos que corregir, nacidos á la sombra de las turbulencias de la Edad Media, y que hicieron pasar por pensiones insignificantes á poder de la nobleza mucha parte de la propiedad eclesiástica: los cánones generales sobre la enajenacion de ésta alcanzaban, en época ya más bonancible, observancia que hasta entonces no tuvieran; y por otro lado, el aumento de necesidades solicitaba el de los recursos; la codicia y todas esas pasiones y debilidades humanas, sin las que sería inexplicable la historia, se mezclaron en el asunto; las renovaciones fueron denegadas, y estalló la lucha y sobrevino el conflicto.

La prudencia aconsejaba las renovaciones; bien lo habia comprendido el Priorato de Castilla del hospital de San Juan de Jerusalen, cuando impetró de Urbano VIII, como consiguió, facultad para aforar los bienes de las cuatro encomiendas que tenia en Galicia, y renovar sus aforamientos con que confesaran el dominio los poseedores.

Pero no todos los directos pensaban tan cuerdamente; antes se aprovechaban de la ocasion que les ponia en las manos el fenecimiento de un foro y de la necesidad del enfitéuta y del apego que pudiese tener á los bienes para solicitar despojos y otorgar

á los mismos foreros ó á otros, nuevos contratos de más gravosas condiciones, que aumentaran considerablemente sus rentas. La Junta del reino de Galicia, con motivo de un servicio que se le pedia, rogó al Rey D. Felipe IV en 1629 y reprodujo en 1633 que, á imitacion de la ley de Portugal y en conformidad á lo dispuesto por derecho, se sirviese mandar por ley general la renovacion. Y para facilitarla, proponia el aumento de la pension, con que no excediese de la octava parte de los frutos.

La proposicion era razonable y atendible; pero ni ella, ni el memorial presentado al mismo Rey por el Diputado de Galicia D. Antonio de Oca Sarmiento, ni el folleto del insigne jurisconsulto gallego de aquel tiempo D. Francisco Salgado de Somoza, titulado *Patrocinium pro Patria*, recabaron nada en la esfera oficial y legislativa, á donde se llevaba la cuestion, ni hicieron mella en los directos.

En el reinado siguiente el Procurador general del Reino, Marqués de Mós, presentó á Cárlos II, con un dictámen suscrito por seis distinguidos letrados, otro *memorial* en el mismo sentido. Y nuevas instancias, é igualmente estériles, se hicieron en los reinados de Felipe V y Fernando VI. Solo cumple mencionar de este tiempo, que la Real cédula de 1744 sobre el modo de aforar los bienes de las dotaciones de las iglesias y monasterios de Galicia y Astúrias pertenecientes al Real patronato, ley durísima é impolítica, que entrañaba una investigacion general de esta propiedad y el comiso de la no documentada, se establecia respecto á ciertos inusitados foros de plazo máximo de nueve años, que ordena fuesen renovados acabado este tiempo, «si fuese voluntad de los mismos Abades y Priores su continuacion,» con lo que el derecho de tales arrendatarios, que no otro nombre les conviene, venía á quedar en el aire. (Novísima Recopilacion, ley 11, título 5.°, libro 1.°)

Y mientras que algunos varones eminentes, de vista clara y corazon bondadoso, acordaban se renovasen todos sus foros á los poseedores de los bienes, cual hicieron varios Arzobispos de Santiago y otros varios Cabildos y Comunidades que cita el informe mencionado del Colegio de abogados de la Coruña, otros en cambio se inclinaban á los despojos, y temerosos del cataclismo que se les vino encima, menudeaban y precipitaban las reclamaciones, con lo que lo apresuraron más. Los fallos eran discordantes. Si la Real Chancillería de Valladolid, en casos en que se le sometió el conocimiento del asunto, sentenciaba á favor de la renovacion «por ser costumbre universal y antigua en todo el Reino de Galicia,» las Reales Audiencias de Galicia y de Astúrias, ateniéndose á la letra del contrato, proveian en el sentido de los despojos. Llegó á perderse el buen sentido, y parecia haber dado la hora de la liquidacion del territorio. Solo en nueve demandas de despojo de las 305 interpuestas ante la Audiencia de Galicia desde 1759, se calculaba estar comprendidas de 2.000 á 3.000 familias. A muchas de éstas se les volverian sin duda á aforar los bienes, aunque por más elevadas pensiones; pero ¡cuántas no habian de quedar, no habian quedado ya expulsadas, reducidas á la pobreza y camino de la emigracion!

Reunido el Reino de Galicia en 1759 con motivo de la concesion del servicio llamado de millones, acordaron sus Diputados, al votarlo, elevar á S. M. representacion, que terminaba á la perpetuidad de los foros. Pasado el asunto por el Rey al Consejo para que le consultase, incoóse entonces ante él el expediente general sobre renovacion de foros, y en el cual figuraron como partes el Marqués de Bosque-Florido, Diputado general, y en nombre del Reino de Galicia, y las religiones de San Benito y San Bernardo en el mismo Reino, juntamente con el Marqués de Astorga, Conde de Altamira, dueño directo allí de importantes territorios. Seguia su curso el expediente, cuando con motivo de haber apretado algunos Monasterios en los despojos y reducido á la pobreza el de Santa María de Sobrado á más de 800 personas de San Pedro de Porta, que recurrieron por medio del capitan general de Galicia, el Consejo mandó ya, en 20 de Mayo de 1762, á aquella Audiencia que suspendiese entretanto no se resolvia el expediente. Y como hubiesen acudido otros muchos foreros de distintas comarcas y provincias, y el Marqués de Bosque-Florido, por su parte, reprodujese su pretension pidiendo que interinamente se suspendiera todo despojo y se repusiese en el uso de sus foros á los despojados desde el año de 1759, el Consejo acordó en 10 de Mayo de 1763 expedir la Real carta que lleva la fecha del dia siguiente, por la cual «*Os mandamos*, dice, *que luego que os sea presentada hagais suspender y que se suspendan cualesquiera pleitos, demandas y acciones que estén pendientes en ese tribunal y otros cualquiera de ese nuestro Reino sobre foros, sin permitir tengan efecto despojos que se intenten por los dueños de directo dominio, pagando los demandados y foreros el cánon y pension que actualmente y hasta ahora han satisfecho á los dueños, ínterin que por N. R. P., á consulta de los del nuestro Consejo, se resuelva lo que sea de su agrado.*»

Hé ahí la famosa Real provision de 1763, cual se la suele llamar, á que se debe el estado que mantiene aún hoy la propiedad territorial en Galicia, y á la que siguieron otras varias que acreditan las fluctuaciones del Consejo sobre puntos de importancia, y de las que solo mencionaremos la de 28 de Junio de 1768, que extendió al Principado de Astúrias, provincia del Bierzo, y cualesquiera otras del Reino, lo resuelto para los foros de Galicia en 1763.

Continuaba entre tanto la sustanciacion del expediente general en el Consejo, cruzándose alegaciones muy interesantes de una á otra parte. Los monacales de San Benito, en su *Manifiesto legal* dado á la estampa, achacaban el orígen de la cuestion á algunos poderosos, escudados con la representacion del Reino y tendiendo al avasallamiento del país, al que empobrecian, no los foros, ligera carga, sino la pesadísima de los subforos; en demostracion, presentaban relaciones dadas por los religiosos archiveros de la órden de San Benito, en los diferentes monasterios de Galicia y Astúrias, de cuya recopilacion resulta de que solo tocaban 333.222 rs. por rentas dominiales á ocho monasterios, de la enorme suma de 3.043.527 rs. que satisfacian de pensiones los llevadores de los foros. El Marqués de Bosque-Florido, por su lado, publicaba otro escrito titulado *La razon natural por el Reino de Galicia*, produciendo curiosos testimonios sobre las proporciones aterradoras de los despojos, y sobre los fraudes y amaños de que se valían algunas Comunidades para apoderarse de los foros. Las Audiencias de Galicia y Oviedo y los fiscales respectivos informaron en más de una ocasion y de varia manera, inclinándose generalmente á la renovacion. El expediente se fué desenvolviendo lenta-

mente hasta el año de 1800, en que quedó paralizado, y sin que hubiese vuelto á dar despues más que ligeros latidos; desde 1820 ya no se volvió á hablar más de él; á nadie le importaba. El partido de los foreros se habia acallado con el ínterin, en el que encontraba la solucion más favorable; y en cuanto á los monjes, tenian mirada demasiado perspicaz para que no comprendiesen que el tiempo y las revoluciones no pasan en vano, y que lo que no habian podido obtener en los primeros años del reinado de Cárlos III, ménos podian recabarlo medio siglo adelante, y despues de la honda sacudida social de la guerra de la Independencia.

¿Cómo el Consejo de Castilla no resolvió el expediente y pareció salir del paso con la providencia de suspension? ¿Es que la cuestion se le ofrecia demasiado árdua? Otras que no lo eran ménos se llevaron á cabo y resolvieron en tiempo de Cárlos III. ¿Es que temia inferir ofensa al derecho de propiedad estimando la renovacion de los foros? Pues en el mismo año de 1763 sancionó el privilegio de posesion que tenian los labradores de la tierra de Salamanca para no ser despojados de las tierras y pastos arrendados, ni obligados al pago de rentas más subidas; privilegio mucho más grave, por tratarse de un contrato que ni la posesion siquiera trasfiere al arrendatario, y que, sin embargo, no vaciló aquel alto Cuerpo en extender á todo el Reino por la Real pragmática de 20 de Diciembre de 1768, de duracion, por el clamoreo que arrancó, tan efímera. ¿Es que la corriente de la época no se significaba en el sentido de la renovacion, y no era político tampoco denegarla? Pues la ley portuguesa de 9 de Setiembre de 1769 admitió expresamente tal derecho para los *prazos* ó *aforamentos* de la Nacion vecina; y por el mismo tiempo el que despues fué Emperador de Alemania, entonces Gran Duque de Toscana, Pedro Leopoldo, publicaba sus leyes sobre la enfitéusis, el famoso *sistema livellare leopoldino*, que tal impulso dió á la agricultura toscana, y que consagraba, entre otros, ese derecho en favor del enfitéuta. ¿Es que los cistercienses y benedictinos eran Ordenes prepotentes que tenian vara alta en los Consejos y no se queria molestarlas de frente con una resolucion definitiva? ¿Es que no les convenia ésta tampoco, por recelo de que implicase una nueva tasa de las rentas, á los que llevaban la voz de los foreros y favorecian sus pretensiones, propietarios que, si dueños directos, y eso no siempre, lo eran á la par y en mayor extension dueños útiles y señores medieros y subforantes de primero ó segundo grado, que lo que pudieran ganar así por un respecto lo perdian con creces por el otro?

No es fácil acertar en este piélago de conjeturas; pero sea como fuere, lo que llama la atencion y conviene para otros fines que conste, es que aquel interesante duelo judicial en que se libraba el porvenir del derecho de propiedad en Galicia y Astúrias, era sostenido por las respectivas Juntas de Reino en nombre de todos los utiliarios de ambos países, con las Ordenes de Cluny y del Cister y el Conde de Altamira, por lo que al interés particular de estos concernia; y si aun algunos foreros, concejos y ciudades se apersonaron en el expediente para reforzar la peticion de los primeros, ningun título, ni hacendado, ni propietario, se puso del lado de los últimos, dejándolos entregados á su suerte ó á su influencia. Patriotismo ó egoismo, el silencio de tantos títulos de Castilla y mayorazgos á quienes parece debia interesar el dudoso éxito de la contienda, no puede ménos de interpretarse por asentimiento prestado á la perpetuidad de los foros.

El país quedó por de luego en calma, y sin que al apenado labrador viniese á afligirle ya, como agobiadora pesadilla, el fantasma del ejecutor expulsándolo de tierras queridas y donde sus antepasados habian ido acumulando trabajo, mudando su faz, y que tan frecuentemente habian tenido que arrancar á una naturaleza arisca para reducirlas á cultivo y entregarlas al provecho de la sociedad. Si aun el despojo fuese precedido del reintegro de las mejoras efectuadas, el trance no fuera para el cultivador tan terrible, que, en posesion entonces del capital abonado, encontraria fácilmente labranza conveniente, y podria acometer su explotacion en condiciones de seguro lucro. La equidad lo requeria así, y así tambien á veces se consignaba en el pacto foral, y aun parece que se verificaba á falta de estipulacion en contrario, aunque tasándose Dios sabe de qué manera y con cuántas dificultades y trampas los perfectos, segun el canónigo Castro se ha encargado de referirnos con dolor. Pero el contrato solía estar terminante en este punto, y el foro, como la enfitéusis eclesiástica bizantina, importaban la dejacion de los mejoramientos en beneficio del directo, cualquiera que fuese su importancia. Y con las mejoras, que al fin estaban comprendidas en la letra de un contrato *rudo* (adjetivo empleado por el jurista francés d'Argon para calificar la jurisprudencia que negaba al enfitéuta el abono de las extraordinarias), iban no pocas veces, lo que era mucho más doloroso, los bienes propios del forero, que se hubieran confundido con los aforados, cosa fácil en el discurso del tiempo, máxime en las concesiones á *montes* y *á fontes*, y sobre los que militaba la presuncion de derecho de ser forales, un semillero de pleitos.

El buen Don Cárlos III, que tomaba siempre intervencion personal en los asuntos, se condolió de la situacion de los despojados, á quienes vió pasar una vez, se dice, en tristísimo éxodo por delante de su vista, y ordenó por de pronto, y como lo que apremiaba más para remover una calamidad de vasta y populosa region, la suspension de los despojos; la resolucion del punto de derecho ya no urgía lo mismo, y daba treguas; vendria luego.

Pero no vinó aún. El estado de excepcion y de interinidad creado por las providencias del Consejo de Castilla, por más que parezca extraño, continúa inmutable. Han pasado décadas y se han sucedido Reyes, y la revolucion operada en este siglo ha ido deshaciendo ó arrumbando ó modificando todo lo que constituia la médula del pasado; y los foros prosiguen en suspenso y aguardando uno y otro dia la solucion prometida para un mañana que nunca llega.

Por lo mismo que todo es nuevo, que nos hallamos en un mundo distinto de cuando la cuestion fué planteada, siendo ésta, no meramente jurídica, sino muy principalmente económica y social, no puede tener otra solucion que la acomodada á la naturaleza de los tiempos que corren, de los intereses que hoy alientan, del sentido en que la opinion se pronuncia, pues de otra suerte no sería solucion, sino novacion de problema. Lo que antes fuera hacedero, ahora resultaria imposible, y no serviria hoy ya al intento lo que ayer acallaria las instancias.

O reversion á favor de los dueños directos, ó renovacion en provecho de los dueños del útil, era la disyuntiva del siglo pasado; porque en cuanto á la nueva tasacion y aumento prudencial de las rentas á que se inclinaban la Real Audiencia de Galicia y el Colegio de abogados de la Coruña, como medida de transacion, es aventurado asegurar se hubiese aceptado y no fuese el motivo oculto de la contienda. Lo que se buscaba era la perpetuidad del foro, segun expresamente manifiesta Somoza de Monsoim escribiendo en 1775 sobre los *estorbos y remedios de la riqueza de Galicia.*

El Consejo de Castilla no se atrevió ó no quiso dirimir el gran litigio, y le dió largas, creando un estado de hecho, ya secular, superior á toda consideracion puramente jurídica. Amparados los foreros por aquel supremo veto y alentados por los signos de los tiempos, hicieron aplicacion cada vez más ámplia de la libertad, en cuyo uso ya venian, y subforaron como nunca, y acensuaron é impusieron cargas piadosas sobre los bienes que traian en foro. Alejado el fantasma ceñudo del despojo, las fincas se dividieron más y más por herencias y por contratos, abuso á que el foro, por lo mismo que es ventajosamente difusivo de la propiedad, es muy ocasionado. Las leyes desvinculadoras, al restituir á la circulacion libre los bienes antes estancados, les dieron facilidades para el foro, el contrato habitual de Galicia, é hicieron que se distribuyesen entre los derechohabientes, no solamente el dominio útil de los de calidad foral, sino hasta el mismo dominio directo, con lo que la complicacion llegó al embrollo. Y las mismas desamortizadoras, alentando esperanzas á que no correspondia la situacion económica del labrador, impelieron á éste á otorgar contratos con agiotistas, que en definitiva se alzaron con las rentas redimibles ó redimidas de foros verdaderos ó presuntos, inclusos los arrendamientos no innovados anteriores al año de 1800. La red foral se acabó de extender por todo el territorio y con mallas cada vez más angostas, y pudo ya perfectamente aplicarse á Galicia aquel conocido proverbio feudal de Francia: *ninguna tierra sin señor.*

Pero á todo esto los acontecimientos se habian precipitado é introducido notables mudanzas en la organizacion política, social y religiosa de España, por virtud de los cuales habian desaparecido de la escena, entre otras muchas, las poderosas Comunidades de Cluniacenses y Cistercienses, con quienes se viniera litigando la cuestion de foros. El Estado se subrogaba en sus derechos, y al ponerlos en venta claramente consignó que lo que la Nacion enajenaba era solo el dominio directo y nunca el útil, que se entendia quedar á favor del colono ó enfitéuta, pagando la renta estipulada en el contrato. (Real órden de 10 de Abril de 1836, 2.ª, y art. 261 de la instruccion de 31 de Mayo de 1837.) El otro gran propietario y que tenía títulos primitivos, la Iglesia, se habia abstenido de tomar parte en el debate territorial, y aun alguno de sus Prelados más ilustres, Rajoy, no se recatara de manifestar que ni su mitra (la de Santiago) hubiera despojado nunca, ni tampoco entablaria ningun despojo. Y callado se habian tambien la nobleza de primero y segundo órden, y toda la numerosa categoría de propietarios que, más ó ménos verdaderos y originarios, podrian alegar títulos de dominio directo, y que siguieran con secreta ansiedad, si es que aun no entorpecieran, el curso del expediente, temerosos de que, de fallarse en favor de los monacales, no quedasen de resultas expropiados. ¿En favor de quién, pues, cabia decretar la reversion? ¿Del Conde de Altamira solo?

Y como la reversion, de hacerse en masa y en provecho de todos los directos, traeria consigo la expropiacion de un golpe de todo un pueblo, porque en el período actual todos los términos están vencidos, todas las voces fenecidas, todas las vidas de Reyes extinguidas, si aun pudiera encontrarse álguien que, inspirándose en su particular interés, la invocase, no se hallaria á buen seguro un Ministro que, bien aun persuadido de su en todo tiempo cuestionada procedencia, se atreviese á proponerla á las Córtes y á provocar una inevitable convulsion social. Y tan profunda y general es la conviccion sobre la materia, que cuando en Julio de 1864 se reunió en Santiago un Congreso agrícola gallego convocado por aquella Sociedad Económica, y en el que se debatió por todas las ilustraciones del país, con amplitud, con sagacidad y con pasion, como de vida ó muerte, la cuestion de foros, ningun orador arrostró la impopularidad de proclamar tal solucion para los foros anteriores á las pragmáticas del ínterin. El *statu quo* era lo que entonces pedia el que, aplicándoles un término del vocabulario político, pudiéramos denominar partido conservador forista.

¿Será solucion el *statu quo*, aun legalizado, y salvadora la declaracion de perpetuidad de los contratos actuales? El estado territorial de Galicia, porque de Galicia principalmente hay que hablar, siendo allí el foro la regla, cuando en Leon y Astúrias es la excepcion, ¿es tan satisfactorio que sea bien clavarlo *in perpetuum* por la ley? ¿No ofrece vicios radicalísimos, obstáculos formidables, que se oponen á los grandes progresos agrícolas, á las necesarias trasformaciones de cultivos, que han de imponer inexorablemente las exigencias del tiempo?

Fraccionado, no solamente el suelo, sino el derecho de propiedad, y desmenuzado éste en porcion de derechos reales diversos, cada microscópica finca es asiento y garantía de una, dos ó más pensiones distintas forales, subforales ó censuales, percibidas por otros tantos ó aún más interesados; pues siguiendo el hilo de la corriente general, los censualistas han dividido tambien, por el estilo de los censuarios, sus derechos. La distribucion de los gravámenes es desproporcionada; fincas comprendidas en un foro no contribuyen con renta alguna, por haberse traspasado, clara ó maliciosamente, sin pension; otras, que han asumido la carga de las anteriores, no pueden ya con su pesadumbre, y no producen lo bastante para satisfacerla; otras, por fin, de un foral, permutadas con las de otro diverso, tienen trocadas las pensiones, hasta que llega un prorrateo, especie de jubileo judáico inverso, que se encarga de aclarar todo lo oscurecido y recoger y sujetar á pago todo lo esparcido y disgregado; período de gastos y amaños para los foreros, de incertidumbre de derechos para ciertos propietarios, que no contaban con el inesperado gravámen que les coge; de litigios de eviccion y saneamiento, y de cuestiones mil y enojos sin tasa. La responsabilidad solidaria, de extension difícil de precisar, porque en el estado actual de nuestra jurisprudencia no tiene otros límites que los remotos de la prescripcion de las rentas vencidas, yace gravitando siempre en la sombra sobre la fortuna del forero holgado, amenazado de res-

ponder de la omision de los demás, de las desconocidas negligencias ó infidelidades de un cabezalero.

La subdivision extremada del territorio, combinada con la larga série de derechos reales que le afectan; la multitud de contratos y de actos que suponen; lo viejo de la historia de esta propiedad; la necesidad relativamente moderna (desde 1830) de registrar su constitucion y trasmisiones, han hecho que la region Noroeste de España fuese refractaria por completo al planteamiento de la ley hipotecaria, cuyas prescripciones absolutas venian á dejar al descubierto los derechos de la universalidad de sus propietarios. Desde entonces acá, muchos proyectos se han presentado y no pocas reformas acometido y planteado para legalizar toda esa propiedad territorial que quedaba sin garantías; pero á pesar del solícito empeño del legislador, el mal continúa en pié, y se queda muy corto el que asegure que no más del 1 por 100 de los propietarios en Galicia tienen registrados sus títulos de dominio, ó para hablar con más exactitud, de posesion, que no se suele arribar á otra cosa. ¿Es la culpa de la ley, que no se pliega como debiera á las condiciones del objeto sobre que versa, y que se ha implantado sin la conveniente preparacion, ó lo es de la viciosa constitucion de este objeto, que resiste los progresos de la legislacion civil, necesarios para dar base segura á las transacciones de crédito hipotecario ó territorial? Entre tanto, toda esta masa inmensa de bienes permanece ajena á las combinaciones más felices del crédito y desdeñada por los establecimientos que pudieran dispensárlo con más provecho. La misma Hacienda pública, al declarar inadmisibles los foros de Galicia para garantir servicios públicos (Real órden de 28 de Enero de 1862), ha venido, conveniente ó inconvenientemente, á dar testimonio del escaso valor creditario que ellos gozan.

Por su parte el crédito agrícola, de naturaleza diferente del anterior, pues solo en la más ámplia acepcion de la frase puede tambien ser inmueble, puesto que en la propia, y segun la nomenclatura científica en uso, es personal y moviliario, se resiente así bien de este anormal órden de cosas que traba el haber mueble del cultivador y le somete á inesperadas reclamaciones y eventuales responsabilidades legales, destruyendo así el quicio fundamental de todo crédito no usurario, que es la precision de cálculos y seguridad en el pago.

Cuando un cultivo no es remunerador, es ley de economía rural y de buen sentido que se sustituya por otro que lo sea. Los progresos de la agricultura pueden aconsejar la introduccion de algunos hoy desconocidos, y que efectúen una revolucion general cultural, como en su tiempo operó el maiz y la patata. Y la competencia que á la region del foro, Galicia y Astúrias, se le vino encima no más que por la apertura á la circulacion de las vías férreas que la ponen en contacto inmediato con otras provincias más propicias para el cultivo cereal, y la internacional que una rebaja cualquiera en las tarifas á la hora ménos pensada ocasione, y la de todos esos otros países que surgen en América, en la Oceanía, en Asia, en la misma abrasada África, del seno de una naturaleza vírgen, á la vida de la civilizacion, y para tomar preponderante parte en el comercio universal, competencia que otras agriculturas más adelantadas que la española contemplan con ojos azorados, habrán de obligar en plazo no lejano al cambio de los métodos y al estudio de las verdaderas fuerzas productivas de cada region agrícola, á fin de no producir más que aquello para que suelo y clima sean idóneos y constituyan ramo de riqueza del país, y no como tantas veces ahora, modo de ir viviendo en la miseria y de procrear hijos para la emigracion. Mas ¿cómo hacer estas trasformaciones culturales é industriales, impuestas probablemente más que recomendadas por el rigor de las circunstancias, por los términos fatales del mismo terrible problema de la existencia, allí donde la tierra se halla encadenada perpétuamente y bajo el yugo de determinados cultivos y afecta al pago de especialísimas rentas?

No es solucion, pues, la continuacion indefinida de lo existente, del cáos y malestar actual, hablando en puridad, ni se compadece tampoco con las doctrinas modernas, tan conformes con la naturaleza limitada del hombre, sér que pasa fugitivamente sobre la tierra, y que es impotente para extender su afecto más allá de las generaciones anteriores ó siguientes que alcanza, el concepto de perpetuidad inmutable á que, por distintas consideraciones, hasta por el orgullo de clase y vanidad del linaje, eran afectos nuestros antepasados.

Pero ¿de qué manera desatar el vínculo jurídico que une estas dos fracciones del dominio, que se llaman directo y útil, cuando no media la voluntad de las partes ó alguna de esas causas de reconstruccion del mismo que reconoce el derecho, la consolidacion, el comiso, en buen hora caido en desuso, etc.? Descartada la reversion, no queda otro procedimiento de aplicacion general que el del rescate ó redencion, bien en pró del señor directo, bien en favor del dueño del útil.

Se ha propuesto por algunos, siquiera fuesen contados, el primer extremo, y se ha desechado generalmente, porque aun cuando más equitativo el modo de reconstituir el dividido dominio que la remersion ó el despojo, el rescate del dominio útil (que así será conveniente llamarle, no porque gramaticalmente no pudiera aplicársele el nombre de redencion, sino porque el uso tiene éste consagrado para designar la operacion inversa), solo resolveria la cuestion por el lado económico de la recomposicion del derecho de propiedad, pero á espensas, para ello, del social, representado por el interés de los foratarios, que es el aspecto dominante, por afectar al mayor número y á toda la poblacion de los campos. El rescate del útil, al expropiar á los foreros de tierras donde se concentrara su afecto, y que por el trabajo, la larga posesion y la opinion reinante juzgaban para siempre suyas, incidiria en los mismos inconvenientes sociales que el despojo, sembrando alarmas; complicaria á directos y utiliarios en dificilísimas cuestiones de tasacion, y sería á la postre remedio estéril, porque apenas se encontrará propietario de muchos foros que tenga caudal bastante para recobrar el dominio útil de algunos de ellos. La riqueza creada por el forero es inmensamente superior á la que representa en el mercado de la contratacion el derecho del señor. ¿Habrá de sacrificarse lo más á lo ménos contra la corriente general de la legislacion y de la opinion, que tiende manifiestamente, segun frase de un jurisconsulto extranjero, á someter la sombra de la propiedad, como es el dominio directo, á la realidad de las cosas que entraña el dominio útil?

De ahí que la solucion que cuenta más partidarios, unos invocándola absoluta, otros que la aceptan

circunscrita á determinadas clases de pensiones y cargas, sea la redencion en favor y como derecho del terrateniente á quien éstas gravan. Propuesta en un principio con timidez, como pensamiento atrevido, ha ido recorriendo porcion de etapas en la época contemporánea, introduciéndose en el proyecto de Código civil de 1851, siendo objeto de especiales proyectos de ley y punto de empeñadas discusiones regionales, arribando á tener, aunque de corta vida, fuerza de precepto en 1873, y constituyendo el desenlace recomendado casi unánimemente por las corporaciones que en estos últimos años han informado á los Poderes públicos sobre el palpitante problema de los foros.

No es, con todo, invento de este siglo. La redimibilidad del cánon y conversion potestativa en plena de la propiedad fraccionada, es el rasgo característico del *sistema enfitéutico leopoldico*, juzgado por los economistas que miran sin prevenciones la institucion como el ideal en la materia.

Ya Don Felipe II declarara redimibles ciertos censos frumentarios de Galicia, Astúrias y Leon, que soñaban ser perpétuos. (Novísima Recopilacion, ley 5.ª, título 15, libro 10.) Don Cárlos III, legislando sobre casas de Madrid en 1770, autorizó á los enfitéutas y prescribió el modo y cuantía para redimir los cánones perpétuos que gravasen sus edificios (Ibid, ley 12.) Y preocupado Don Cárlos IV por el pensamiento de disminuir la circulacion de los vales, y subordinando la legislacion civil á estas miras financieras, concedió permiso en 1799 (ley 21) para redimir con tales títulos, no tan solo los censos perpétuos, y al quitar, sino que tambien los cánones enfitéuticos, así rústicos como urbanos, segun se expresa por menor en los minuciosos reglamentos que en 1801 y 1805 se publicaron para llevar la facultad á efecto (leyes 22 y 24), y que si derogado el último en 1818, vino á confirmar despues sus disposiciones principales la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida en 1837.

El reglamento de 1805, ó sea la ley 24, título 15, libro 10 de la Novísima Recopilacion, contiene en su segundo capítulo el siguiente interesantísimo pasaje, sobre el que cumple parar la atencion: «Declaro que no podrán redimirse los foros temporales, como los del Reino de Galicia y Principado de Astúrias, *por ahora*, y mientras que el Consejo acuerde y me consulte, con vista del expediente general instruido en su razon, lo que estimare conveniente.»

No se necesita violentar el raciocinio, antes fluye del capítulo inserto que los foros perpétuos quedaban inclusos en la prescripcion general, segun la mente del legislador, y que éste no desechaba en absoluto, ni habia por absurda ó injusta la redencion de los foros temporales, sino que la aplazaba para más adelante y con arreglo al resultado del expediente general.

Y en verdad, ¿por qué habian de ser de diferente condicion para el caso, ménos respetables los derechos de los señores directos, más atendible el interés de los dueños del útil en la enfitéusis general de Castilla que en los foros perpétuos gallegos y asturianos? ¿Qué diferencia sustancial que radique en la misma esencia del contrato ó de la tenencia, sino ligeros rebuscados ápices, sobre los que pasa de largo la mirada profunda del jurisconsulto, hay entre la enfitéusis y el foro? Y si por consecuencia del expediente instruido hubiera de proveerse en el sentido de la renovacion pura, sinónima de la perpetuidad, y en manera alguna términos incompatibles, por cuanto enseñan los autores que la renovacion puede tambien darse en la enfitéusis perpétua como reconocimiento del dominio directo, ¿qué razon valedera cabria alegar para rehusar á los foros, que se decian temporales, ya identificados en la perpetuidad con los otros, la calidad de redimibles á éstos otorgada?

Los años que han trascurrido sin que se haya resuelto el expediente; los intereses que de buena fe se han creado en este larguísimo período, y que aunque el derecho estuviese claro habria ya injusticia en destruir hoy de una plumada; la marcha concorde de la opinion, significada por las transacciones que se han celebrado, aun con la intervencion ó mandato judicial, sobre el dominio directo de muchos foros, sin tomar nunca en cuenta al justipreciarlo el valor del útil revertible, y por esa misma defensa que con tanta tenacidad se hace del *statu quo*, deseando que lo consagre la ley; la imposibilidad moral manifiesta, por decirlo de una vez, de que se vuelva atrás y se autoricen los despojos, han convertido, de hecho, en perpétuos todos los foros, así los anteriores á 1763 como los posteriores á esta fecha y que se otorgaron á conciencia de que pendia cuestion sobre si era natural del contrato la condicion de renovarse, y con conocimiento de que varias Reales cédulas tenían en el ínterin prohibidas novedades y desahucios, interpretacion del alcance de tales disposiciones sancionada por el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de Octubre de 1863.

Pues si los foros son perpétuos, no pueden emanciparse, no deben sustraerse al dominio de la ley comun por que se rige la enfitéusis, y mantener un privilegio de irredimibilidad que contradice de medio á medio y pugna con la necesidad de arreglar el estado legal del territorio de las provincias del foro, y librarlo de la pesadumbre abrumadora de sus multiplicadas cargas, que le inhabilitan para el progreso agrícola y para que sea susceptible de los beneficios del crédito.

La reduccion no debe ser el despojo de los censualistas, sino la adquisicion por justo precio de su propiedad, potestativa en los censuarios y fundada en la mente de la ley en razones de utilidad pública, mucho más manifiesta en este caso que en tantos otros en que se aplica la de expropiacion forzosa por solo el embellecimiento de una plaza ó la regularidad de una calle.

Dícese que es lesiva la expropiacion del directo dominio por solo el precio capitalizado de la renta que percibe; pero abolidos para siempre los despojos, porque serian sueños de febricitante pensar que la ley hubiese hoy de alzar la compuerta que los tiene contenidos; caido en desuso el comiso por lo que hace al foro y no favorables las corrientes que dominan á que la futura legislacion lo acoja, sino cuando más en casos muy extraordinarios, ¿qué otra cosa le queda al dominio directo que el cánon, el laudemio y los retractos?

No bien discretados feudos y enfitéusis, y amalgamados por una concepcion errónea en la opinion de muchos ambos contratos ó concesiones, corre válida la especie de que la pension en la última, y con especialidad en el foro, es exclusivamente señal de reconocimiento de dominio directo, y no tambien, como enseñaba Molina, recompensa del dominio útil concedido. Podia suceder que en tiempos en que pri-

vaban las ideas feudales algun foro se hubiese otorgado sin otra mira que la puramente señorial; habrá sucedido tambien frecuentemente que otros se hayan concedido por razones de afecto para pagar por esta manera servicios, ó para eludir las prescripciones legales prohibitorias de enajenar ó de instituir herederos ó legatarios á una descendencia espúrea. En todos estos casos, la pension será sin duda insignificante, quizás irrisoria; pero son casos singulares que se escapan á toda ley, siempre de carácter general, y que con el trascurso del tiempo se hacen de imposible ó comprometido esclarecimiento; pues no hay nada de más sinsabores y perjuicios que las miradas retrospectivas al orígen de cada propiedad, y por algo todos los Códigos admiten la prescripcion para convalidar y borrar las impurezas. Además, suponen una donacion del concedente, por el exceso, ó una venta en que ha mediado y se ha callado ú omitido en el contrato el precio entregado de presente, conocido con los nombres de *guantes, calzas, entrada, conrogo, antepeito, en camallo* y otros más, y en cualquiera de ambas hipótesis no se debe ya en la actualidad, por haberse en su tiempo regalado ó cobrado, el mayor valor resultante.

Distínguese comunmente entre los foros modernos, versando sobre tierras cultivadas, y los antiguos para el rompimiento de los terrenos incultos; y mientras que se confiesa que en aquellos la pension es proporcionada á los probables frutos, y no muy diferente de la renta que pudiera el dueño sacar en arrendamiento, asegúrase de buena fe, y asegúrase bien en tanto que no se deduzcan otras consecuencias, que en éstos es exígua, y estímulo nada más para el cultivo. Lo que se olvida es averiguar si en la época del otorgamiento valían los terrenos mayor renta. Es muy de presumir que los grandes aforadores de Galicia y Astúrias, los monjes hubiesen hecho las concesiones forales sin extremar su provecho, con el desprendimiento propio de la piedad cristiana; pero no que las hiciesen á ménos precio y sin curarse para nada de sus intereses, de los que por otro lado se les pinta tan celosos. Y en cuanto á los señores de aquellos tiempos, la historia se ha encargado de referirnos de ellos, á la par de magnánimas proezas, codicias insignes y depredaciones vergonzosas. El hombre ha sido siempre el mismo, y no ha aguardado al siglo XIX para sacrificar en aras del Becerro de oro.

Que los terrenos reducidos á cultivo valieron en seguida mucho más, son de ello palmaria prueba los subforos. Pero esa mayor riqueza ha sido labrada, arrancada á la naturaleza por el trabajo del forero, y tambien por ese concurso insensible que la sociedad presta en su progreso, y que hace que la misma cantidad de tierra en el centro de la civilizacion tenga un valor muy superior en las fronteras en que espira ésta, y donde es casi nulo. Y es de recordar, como dato instructivo, que cuando empezó en Roma la enfitéusis, no conceptuándose aun lo ventajoso del contrato, espuela bastante que aguijase á la explotacion de las tierras abandonadas ó eriales, los Emperadores concedieron la remision del cánon en los tres primeros años, por la suposicion de que en ellos el enfitéuta gastaba y no ganaba. (Cod., ley 1.ª, 11, 58). No se lamente, pues, la desproporcion que hay entre el valor útil y el de la pension capitalizada; pues si éste no es expresivo de todo lo existente, lo es, por cierto, de lo que ha recibido el forero.

El avalúo, como en todas las expropiaciones forzosas, debe conformarse al valor corriente, algo acrecido por el perjuicio que desde luego se irroga al que, sin su voluntad ó contra ella, es expropiado. De ser demasiado alto, como el tipo que fija la Novísima, para la reduccion de los censos enfitéuticos, el 1½ por 100, haría ésta ilusorio; nadie redimiria, y continuarian las cosas como se hallan ahora, pues en cualquier empleo los capitales preducen en España mucho más. De ser demasiado bajo, se defraudarian contra toda justicia los intereses respetables de los directos ó censualistas en general, y se precipitaria desastrosamente una evolucion en el modo de ser de la propiedad, que conviene se haga con lentitud y por las verdaderas fuerzas económicas del país productor y en beneficio de los enfitéutas, y no como revolucion, atropelladamente y en provecho exclusivo de especuladores. Por lo mismo que es tentador, nada casi siempre más dispendioso que lo barato; nada como una redencion á precio ínfimo, que pudiera reducir á los llevadores á contraer inconsideradamente empeños, para quedarse por fin y postre sin el dinero de la redencion y sin las tierras redimidas sobre que vivian. Ahí está la historia de la redencion de los censos de la desamortizacion para comprobarlo; ahí estaria tambien la de las leyes de Agosto y Setiembre de 1873, si no hubiesen opuesto tan tenaz y artificiosa resistencia los dominios á ser expropiados y á que se verificase la multitud de redenciones solicitadas, y no hubiera á los pocos meses el Gobierno que atajó los vuelos de aquella perturbada situacion metido en la querella el montante, y copiando al Consejo de Castilla, suspendido en 20 de Febrero de 1874 las leyes y los expedientes y juicios á que su ejecucion hubiese dado lugar.

Por evitar tambien perturbaciones funestas y desequilibrios económicos de los capitales, no es aceptable el pensamiento de los que quieren se fije al utiliario término preciso para el ejercicio del derecho de redencion, pasado el cual abriríase otro, indefinido ó limitado, para que el directo ó subforantes pudiesen á su vez usar el de rescate y consolidar por este modo el dominio. El apresuramiento no se compadece bien con el cálculo prudente; los foreros, al contemplar que la ocasion se les escapaba, buscarian el dinero que para el caso precisasen, sin reparar en condiciones, y haciéndose esas ilusiones sobre el porvenir, á que está siempre aparejado el corazon del hombre, el desencanto vendria luego al vencimiento del plazo del contrato, y con él la ruina; y por resultado todos quedarian expropiados, así los dueños directos como los dueños del útil. Ni tampoco conviniera que la redencion se hiciese de un golpe, pues la concentracion de capitales en manos de los directos, y la necesidad en que se viesen de darles inmediata salida, alteraría violenta, y por lo mismo perjudicialmente, su mercado, y lo que el país ganase por un lado perderíalo por otro en esta crísis. La propiedad territorial toca sobrado de cerca á los fundamentos del órden social para que no deba cuidadosamente evitarse en su constitucion ó en su forma los cambios demasiado bruscos. Sepa el censuario que la cadena de la carga puede romperla cuando quiera, y la esperanza de conseguirlo algun dia le servirá de estímulo para el ahorro: todo marchará entonces natural y ordenadamente.

Haciendo ya abstraccion de los imposibles tipos

de la Novísima, desde el 3 por 100 que fijaba el proyecto de Código civil de 1851, ó las treinta y cinco anualidades que para los de primer grado señalaba el sobre foros presentado á las Córtes en 1877, por el Ministerio de Gracia y Justicia, hasta el 6 por 100 de la ley de 20 de Agosto de 1873, hay gran diversidad en los propuestos. Un mismo tipo para todos los gravámenes, desconociendo con ello ó prescindiendo de su varia naturaleza, lesionaria la justicia; el foro, contrato primitivo, y que, aunque discutible, lleva explícito un derecho de reversion, no debe ser medido con el mismo rasero que el subforo, contrato subalterno, de procedencia más ó ménos abusiva, y pendiente, segun la letra del pacto de la condicion resolutoria del fenecimiento de las voces ó tiempo estipulado, ni que el censo ó foro frumentario, de muy diferente índole, por el cual ningun dominio realmente se ha traspasado al censuario, y cuyo orígen ha sido en poco ó en mucho una infraccion de ley. Todavía entre unos y otros subforos la equidad y la conveniencia social aconsejan se establezcan diferencias; cabe aun cohonestar el primer subforo; para los demás no se hallarian razones valederas, procediendo además de muy contadas fuentes la propiedad en Galicia; la mayor parte de los títulos que pudieran llamarse originarios son primeros subforos, hecho que merece que el legislador lo tome en cuenta. Llevar más allá las distinciones, discretar entre los subforos de ulteriores grados, entre esta clase en general y las rentas frumentarias, y entre éstas y las de desconocido título ó bienes afectos, y que se apoyan meramente en la posesion de pago, fuera crear complicaciones sin fundamento racional bastante y dejarse llevar de sutilezas para componer una escala artificiosa. El proyecto, tomando por base el producto en bruto de la pension, la evalúa al respecto de 100 por 5 en los foros, por 5½ en los primeros subforos y por 6 en todas las demás rentas y prestaciones, capitalizaciones que benefician á los censualistas, como superiores á los valores venales corrientes. Fuera de que la propiedad rural está amenazada de notable baja por la competencia que han venido ó se aprestan á hacerle todas esas tierras que en regiones antes ignoradas se reducen hoy por millares de hectáreas á cultivo para lanzar su produccion exuberante sobre el mercado universal, y baja que tiene que significar de lleno, por imposibilidad de compensacion en las rentas perpétuas é inmutables, cuyo valor depende únicamente del precio que la especie de frutos en que consistan alcance en las transacciones diarias; en Galicia se ha iniciado ya hace dos años en las rentas forales, coincidiendo con la depreciacion de los granos regionales, y muestra tendencia á acentuarse más.

¿Debe involucrarse, absorberse el derecho de laudemio en la capitalizacion del cánon, ó procede se capitalice aparte y se le añada para formar el precio de la redencion? Gran disparidad reina en leyes y proyectos sobre el fondo y sobre los detalles de esta cuestion incidental. Mientras que la ley recopilada ordenaba que todos los derechos dominiales (*fadiga*, *tanteo*, laudemio ó luismo, comiso y otros) bajo el nombre de *derecho* de *laudemio*, se estimaren, á falta de convencion ó costumbre, en la cantidad que al 3 por 100 anual produjese en veinticinco años el laudemio legal de la cincuentena parte del valor de la finca, rebajadas sus cargas, ó sea el 2⅓ por 100 de su precio líquido (capítulos 6.° á 8.° de la ley 24, título 15, libro 10), la Hacienda, al poner en venta los censos enfitéuticos y foros de la desamortizacion, prescindió para evaluarlos de lo que importasen tal ó tales derechos. Y si el proyecto de Código civil de 1857, y la proposicion de ley sobre foros de 1864, y la ley de 1873, no computaban el laudemio, el proyecto aprobado por el Senado en 1878 establece que al capital que arroje la pension se agregue el laudemio legal ó el estipulado; y por demás sería decir que no hay mayor acuerdo en los informes emitidos y en los escritos de los publicistas sobre la materia.

La libertad con que se fuera generando el foro por trasformaciones sucesivas del precario eclesiástico, ocasionó que la forma del contrato no se plegase exactamente al patron romano, y que desentendiéndose del texto prohibitivo de la ley de Partidas á este ajustada, se hayan capitulado desde el principio laudemios enormes de la décima, quinta ó tercia parte, y hasta se dice de la mitad, siendo de advertir, porque se desvanezca la aprension de los que le achacan procedencia feudal, que los laudemios más altos, tanto en Galicia como en Portugal, han sido los debidos á monasterios y corporaciones religiosas, las entidades en que ménos influencia ha tenido el feudalismo.

Las Partidas (V, libro 29, título 8.°), copiando el derecho justinianeo, fijaron como máximun del laudemio la cincuentena parte del precio ó de la estimacion de la cosa; mas resultó la disposicion letra muerta, ó por la interpretacion forzada del texto suyo sobre el contrato enfitéutico de que *deben ser guardadas todas las conveniencias que fueren escritas é puestas en él* (ley anterior), ó por la más violenta aún del alcance de la famosa ley sobre la validez de las obligaciones en cualquiera manera que aparezcan, ordenada por las mismas Córtes de Alcalá, que dieron fuerza legal al Código alfonsino. La causa de la prestacion cambió entre tanto para conformarse al espíritu de la época; su objeto ya no fué la renovacion del pacto foral con el adquirente, el otorgamiento de nueva carta, sino el reconocimiento del dominio ó propiedad en el dueño directo; á pesar de lo cual, y con flagrante contradiccion, no dejaban de estipularlo los monasterios aun para los mismos casos en que adquirieran por tanteo la cosa en venta, descontando entonces su importe del precio de la misma.

La costumbre triunfó, y aun la misma ley vino á reconocerla, cuando al reducir á la cincuentena parte, cualesquiera que fuesen los usos ó establecimientos en contrario, los laudemios por enajenacion de fincas enfitéuticas de señorío territorial ó solariego, no incorporable á la Nacion, exceptuó expresamente los que se paguen en reconocimiento de dominio directo, por contratos de foros y subforos de dominio particular ó enfitéusis puramente alodiales. (Ley de señorío de 3 de Mayo de 1823, artículos 7.° y 8.°)

Pero no pudo quitarle la ley su condicion odiosa. Recayendo, no sobre el valor entregado por el contrato, sino sobre el que el trabajo del forero ha comunicado á la cosa, ó le arrebata á éste sus sudores y hace que al cabo de unas cuantas trasmisiones, muy pocas, cuando el laudemio es extraordinario, pase íntegro el capital que representa al dominio directo (lo cual no se sabe cómo pudiera, en conciencia, compaginarse con la reversion por fenecimiento del término), ó es traba al progreso del cultivo, y sobre todo, obstáculo formidable á la circulacion de la

propiedad inmueble, y á que ésta vaya á recaer en las manos que más puedan hacerla producir; porque sean los que fueren los pactos sobre el obligado á su pago, siempre el recargo, como en toda venta, se traduce en una disminucion del precio actual, y aun, en consideracion de las prestaciones futuras, del valor resultante del prédio.

No cree el Ministro que suscribe que deba estimarse el derecho para tomarlo en cuenta en el precio de la redencion. Aparte de su vicio de orígen, de la injusticia que envuelve, de los perjuicios que acarrea; aparte de que pudieron haber mediado guantes en el contrato y estar poco ménos que pagada la cosa, caso frecuente, y al que no es fácil seguir la pista, ni pudiera la ley descender á ese terreno, aparte de que muchos que aparecen, segun el rigor de la letra, foros, no son más que censos impuestos sobre los bienes de los mismos llevadores, y que no han cesado en realidad de ser suyos; aparte de todo esto, el laudemio es un derecho eventual, tanto respecto á la época de hacerlo efectivo, cuanto á su problemática cuantía, que podrá hacer preferible la renta que lo lleva anejo á otras que carezcan de él (como en los subforos donde no se haya estipulado) ó no lo tengan tan fuerte; pero que en manera alguna influye en el precio que obtienen en su venta; no presta, pues, base segura ni razonable para su capitalizacion. Es derecho, finalmente, que recae sobre ciertas enajenaciones del dominio útil; y como lo que entra en juego en la redencion es el dominio directo, no hay lugar á exigirlo, ni por lo que hace á la transaccion presente, ni como capital por lo que respecta á las futuras, y para un tiempo en que ya no cabe su exaccion, por haberse antes consolidado el dominio.

Hállase en distinto caso que el laudemio, y debe entrar en avalúo cuanto constituye la integridad de la pension foral, inclusas las cargas y servicios personales, que solo atribuyendo orígen feudal al contrato de foro (y su historia otra cosa acredita), pudieran dejar de tomarse en cuenta. No son éstos una *corvea*; su estipulacion es tan lícita cual la de otra cualquiera obligacion de hacer de las que reconoce el derecho, y hasta puede darse en el contrato de arrendamiento; como bajo el nombre de prestacion personal, hállase sancionada tambien en nuestras modernas leyes municipales. Esos servicios forman parte de la pension, la cual, de no haberse capitulado los tales, es indudable hubiera sido más crecida. Ni es difícil su valoracion: cuando no consta en el pacto foral la equivalencia, la costumbre la tiene marcada; y en último resultado, el salario corriente ó el precio de servicios análogos en el punto que se ha de tomar como norma, segun este proyecto, suministrarán base para evaluarlos.

En algunos foros, señaladamente de este siglo, aparece pactado el cánon libre de todo tributo. Como la razon igualmente dicta que, de no haber mediado tal consideracion, fuera mayor aquel, para igualar estas rentas á las demás, que no tienen dicho recargo, procede agregar á la pension, para el debido avalúo, el promedio decenal de la contribucion territorial correspondiente. Así lo establece el proyecto, como asimismo que todas las demás prestaciones que no haya términos para estimar se sometan al justiprecio de peritos.

Las pensiones que se satisfagan en frutos (y lo mismo aquellos servicios personales que no tengan establecida por pacto ó costumbre equivalencia) habrán de ser capitalizadas tomando por base el promedio que la especie análoga haya tenido en el lugar del pago en el último decenio, de cuyo cómputo, sin embargo, se exceptuarán, corriéndose otros tantos números la série, los años notoriamente estériles con respecto á dicha especie, exclusion equitativa que el proyecto copia de la ley recopilada. Como no sería justo dejar en absoluto á discrecion del redimente la coyuntura de redimir para él más favorable, y por consiguiente la que lo fuese ménos para el censualista, á éste se le reconoce el derecho de optar por el promedio del decenio anterior á la reduccion, ó por el del que anteceda á la sancion del presente proyecto, habidas naturalmente siempre las exclusiones de los años estériles.

No juzga el Ministro que suscribe que la redencion deba atenerse á los capitales que figuren en las escrituras de imposicion de los respectivos censos ó de su adquisicion, ni aun tratándose de los procedentes de bienes nacionales. Podrán haber sido algunos de aquellos altísimos, como constituidos en épocas en que la ley tasaba rigorosamente y ni siquiera vacilaba en rebajar los réditos censuales. Fueron los de los primeros tiempos de la desamortizacion bajísimos, como comprados en medio de azares, contrastando los prejuicios reinantes, que dejaban el mercado desierto, y con el recelo de que un cambio más ó ménos radical pudiese declarar irritas las adquisiciones. Han pasado muchos años sobre los primeros y bastantes ya sobre los últimos para que no hubiesen sido objeto de diferentes trasmisiones, y no se hayan en la actualidad puesto al nivel de los precios corrientes. Ni tienen por qué valer más aquellos, ni fuera justo tampoco que éstos valiesen ménos de lo en que hubiesen sido últimamente adquiridos. Fijar como precio el de la adquisicion más reciente, es tambien ocasionado á fraudes y simulaciones. Es más limpio capitalizar de nuevo que aceptar los capitales que suenan en las escrituras. Una excepcion admite el proyecto: la de que el capital se hubiera impuesto en calidad de censo redimible, pues tal condicion obstaba desde luego, no solamente á toda la sucesion del censuario, sino á todos los sucesivos adquirentes de la pension, cualquiera que fuese el precio que hubiesen dado por ella.

La redencion quiere el proyecto se verifique en general para forales enteros y en un pago único, si otra cosa no estipulan los contratantes, haciendo ley en la materia. Las leyes de la Novísima Recopilacion y la de señoríos de 1823 autorizaban la redencion por partes (por mitad ó por tercias), contrapeso á los tipos senalados, onerosos á los redimentes.

La de 1873 tambien la permitia, pero con agravio ya del derecho de los censualistas. No deben de ser éstos de peor condicion que cualquiera otro propietario á quien por causa de utilidad pública se le expropia y al que manda la ley se le indemnice préviamente de todo el valor de lo expropiado. La redencion en plazos irrógales perjuicios, pues el lucro en los negocios suele darse al compás del capital invertido. Y como entregaron los bienes ó el capital de una vez, y no en diferentes plazos, así, de igual suerte, es justo sean reintegrados.

Por la misma y aun aquí más poderosa razon, resulta vejatorio obligar á los directos ó censualistas á admitir se fraccione el cánon y se le rediman separa-

das ciertas, siquiera sean importantes, prorratas; que era otro de los defectos de la ley de 1873, que más concitó las protestas de los propietarios. El contrato es único, la pension única, la obligacion se ha considerado individual y solidaria, y hay lesion en que la ley desnaturalice el carácter del vínculo al romperlo, y ampare que se sustraigan á la accion y derecho del dominio directo ó del que haya el censualista, las mejores fincas ó los pagadores más abonados, quedando con toda probabilidad las de menor importancia de aquellas, ó los de ménos garantía entre los últimos. Empero, si el censualista ha venido consintiendo que la pension se satisfaga dividida, y esta tolerancia alcanza fecha bastante para que el fraccionamiento, ó sea el modo de pago, se repute prescrito, ya cesa la razon de la redencion total, y procede tengan lugar tantas cuantas fuesen las fracciones en que concurran las circunstancias enumeradas: *Vigilantibus jura scripta sunt*, es axioma del derecho romano. El proyecto, separándose del derecho anterior, acorta el plazo de la prescripcion y se atempera á lo establecido por la ley hipotecaria para la de la accion del mismo nombre, puesto que esta es la invocada garantía del censualista: veinte años.

Si alguno ó algunos de los pagadores quisieren redimir, y los otros no, no parece justo se sacrifiquen los derechos del propietario al espíritu ó prurito de redencion, y constreñirle á que por el interés, si es caso microscópico, de un pagador, tenga que deshacer un foral, ó enajenarle para que otro simplemente se subrogue en la integridad de sus derechos. La redencion se entenderá, segun el proyecto, obligatoria cuando los solicitantes representen á lo ménos la mitad del útil, ó, de otro modo satisfagan la mitad de la pension. Aun en tal caso se concede al señor directo, si fuere en su grado, el derecho alternativo de exigir la redencion total, con cesion de todos sus derechos al redimente para cobrar de los copartícipes la parte restante del cánon, ó consentir la redencion parcial y continuar en el cobro del remanente. Pero ya haya redimido la totalidad el pagador, ya el dueño se haya quedado con el resto de la renta, rota para el efecto de la redencion la unidad censual, cada uno de los demás pagadores podrá en cualquier tiempo redimir de aquel ó de éste su correspondiente prorrata y al mismo tipo que hubiera servido de norma para el primitivo contrato de redencion.

El proyecto contiene otras disposiciones que no han menester de justificacion ó explicacion. Dirígense á dar facilidades á la redencion y obviar los gastos que ocasione. Tales son las que declara la competencia en favor del juez de primera instancia, ó magistrado ó tribunal que sustituya esta categoría, y á cuyo territorio pertenezca el lugar donde la pension se haga efectiva; la que establece que si varias pensiones por foros y subforos gravan un mismo foral, y conviniere á los pagadores redimirlas todas de una vez, puedan hacerlo en un mismo acto ó escritura; la que determina el procedimiento en que se hayan de sustanciar los expedientes de redencion y el uso en ellos de papel de oficio; la que, por último, exime del pago de derechos reales las redenciones totales ó parciales que se otorguen por aplicacion de la ley en proyecto, pues sobre que ya lo acordara así la tantas veces citada ley de la Novísima, con referencia á los tributos de su tiempo, alcabalas, cientos y más derechos (capítulo 25 de la ley 24, tít. 15, libro 10), no está bien que el Estado, que en aras del bien público impone á los señores directos ú otros censualistas un sacrificio, no contribuya al objeto por su parte, y antes se lucre con ello y obtenga un ingreso extraordinario.

Que se ha de abusar de las facultades y ventajas concedidas, fuera demasiado optimismo ponerlo siquiera en duda. La ley por eso no ha de inspirarse en un espíritu de suspicacia que no suele producir otro efecto que el de que se aguzen más las arterías del interés bastardo. El proyecto no adopta así la prescripcion de la ley de 1873 (art. 2.°), que al declarar intrasferible de por sí solo el derecho de redimir, con razon fundada, porque no es derecho ese sustancial, sino anejo á la calidad de pagador que tenga el redimente, prohibia á éste que enajenara los predios en cuyo beneficio hubiese recaido la redencion durante los cuatro años siguientes, y bajo la pena de nulidad de los contratos otorgados en contravencion del precepto. Fuera de que la ley abria un portillo para eludirlo (desgracias que hiciesen venir á peor fortuna al interesado y le obligaran á la venta), era una traba á la tan apetecible y fructuosa libertad de contratacion, y traba inútil, porque los predios que no saliesen de poder del redimente por venta ó donacion, que de suponer es fuesen esas las enajenaciones vedadas, podian salir por hipoteca, por censo, por embargo judicial, á no ser que la ley llevase su prevision recelosa hasta declararle incapacitado ó suspenso de sus derechos y aun obligaciones en tal período.

La vigente ley de enjuiciamiento civil, ordenando sobre retractos, establece una disposicion que ya no merece la misma censura: «que se contraiga, si el retracto lo intenta el dueño del dominio directo ó el del útil, el compromiso de no separar ambos dominios durante seis años. (Art. 1618, 6.°) Como el caso de la redencion es del todo análogo al del retracto interpuesto por el dueño del útil, pues si en éste se priva á un tercero del dominio directo adquirido, en aquel se le priva al que lo venía poseyendo; y como el presente proyecto busca la consolidacion de los dominios y no la expropiacion de los censualistas en su ódio, ha estimado oportuno prohijar y aplicar á redenciones lo estatuido por la ley procesal para el expresado retracto. El redimente contraerá en la escritura de redencion la obligacion de no separar durante seis años los dominios directo y útil de los bienes liberados, ó imponer sobre los mismos algun censo. La necesidad podrá inducirle á su venta ó á su hipoteca, y esto es de respetar siempre; pero no há menester de apelar para salir de apuros á gravarlos con censos, cuando la corriente de la legislacion se encamina, ya que no á su supresion, sí á dar facilidades para que desaparezcan la generalidad de los actuales que agobian á la propiedad, y se ponga ésta en las condiciones normales de la integridad de sus derechos.

¡Cuán bueno fuera que no quedara esta gran obra de reconstitucion territorial entregada á los incoherentes esfuerzos del interés de cada individuo, deficientes en lo general, torcidos é inmorales tantas veces! Recordemos que la desamortizacion, por el modo y apresuramiento con que apremiada por las circunstancias se puso en práctica, si marcadamente ha contribuido al vuelo de la produccion y desarrollo de la riqueza, preciso es confesar que en muchos casos solo lo ha logrado en beneficio de aventureros y explotadores, sustituyendo á los antiguos señores ó dueños,

desprendidos ó abandonados, otros sobrado atentos á un desapiadado lucro. La asociacion, en cambio, podria en la coyuntura que le ofrece esta ley, realizar un negocio tan ventajoso para ella, como beneficioso para redimentes y expropiados, y por resultado, para el país entero, que saldria mucho más rico de la crísis. La historia del crédito territorial enseña que en diferentes puntos se han establecido sus institutos precisamente, y en primer término, para auxiliar la redencion de los diezmos señoriales y rentas territoriales y prestaciones análogas, facilitando el tránsito de la propiedad feudal á la alodial y libre: tales entre otros los de Hesse-Electoral, creados en 1832, y los de Hannover y Ducado de Nassau, fundados en 1840; tales tambien los establecidos más recientemente en Rusia para operar, por el poderoso impulso del Estado, en cuarenta y nueve años la redencion de las tierras, complementaria de la de los paisanos ó siervos. No entra en las miras, ni se aviene con las opiniones económicas ni políticas del Ministro refrendatario, descargar sobre el Estado tamañas incumbencias; pero lo que á éste no concierne, puede importarle mucho á la actividad ilustrada individual, ó por mejor decir, colectiva, al espíritu fecundo de empresa que obra á cado paso maravillas.

El gran escollo de la ley de redencion de cargas es la reconocida falta que nuestros cultivadores, y aun los propietarios de segundo órden, experimentan de capital con que afrontar el costo de la redencion y los gastos que ocasione, naturalmente de su cargo. La usura tiene siempre las puertas entreabiertas, y podrá proveerles de fondos; pero ¿á qué condiciones? ¿con qué objetivo? Por su parte los propietarios pueden hallarse embarazados con los capitales de rentas redimidas, sin tener cómo darles empleo ventajoso, y exponiéndose á que se consuman improductivamente, á que los coloquen mal ó á que por recelos y temores permanezcan ociosos y sin rédito. Nunca mejor indicada una institucion bancaria que sirva de intermediario entre los unos y los otros, y que por medio de los títulos de su creacion, suministre á los redimentes recursos, á la par que proporcione colocacion á los caudales de los propietarios. La operacion es marcadamente de crédito territorial: préstamo á largo plazo de amortizacion insensible y con la garantía de las mismas tierras liberadas; que sabido es que si en algunos casos, estirada la pension, sobre todo en los subforos, ésta no representa más, si acaso aún que los frutos ó merced del arriendo, en buena ó en la mayor parte de los demás, y tratándose de primeros y aun segundos dominios, es muy inferior á la produccion, y constituyen así las fincas gravadas una garantía sólida. Las dificultades del registro en ninguna ocasion se allanarian mejor, sobre todo si el instituto bancario no escrupularizaba en admitir, siquiera con precauciones ó combinacion de otras garantías, las inscripciones de posesion corrientes en Galicia, y sobre las que se verifican la mayor parte de las transacciones.

Para facilitar la empresa, puesto que no cabe haga otra cosa el Gobierno en el proyecto de ley sobre el crédito agrícola que el Ministro que suscribe acaba de tener la honra de presentar á las Córtes, se considera como operacion de este crédito de las que dan motivo á la situacion privilegiada de los establecimientos de su nombre, la de favorecer la redencion de las cargas que pesan sobre la propiedad. Allí se consignan las exenciones que para estimular su creacion á tales institutos se otorgan, y la proteccion especial y efectiva que á las Corporaciones provinciales y municipales se permite que les dispensen.

Una concesion más para este caso puede hacer el Estado: dispensar, ya no por los cinco años, del privilegio concedido á los Institutos de crédito agrícola, sino indefinidamente, del pago de derechos reales ú otros fiscales, las hipotecas que sobre los bienes afectos á foros ó censos á que se refiere este proyecto otorguen los redimentes en favor de algun establecimiento de crédito territorial ó agrícola que se dediquen á procurar la redencion de las actuales cargas. Y así lo establece uno de los artículos del mismo.

Este tiende principalmente á arreglar el estado de la propiedad territorial en los países del foro, Galicia, Astúrias y parte de Leon; pues aunque los diversos censos que reconoce el derecho, hállanse admitidos y extendidos, con muy variados nombres, y rigiéndose por reglas distintas en las diferentes provincias de España, unas que guardan la legislacion general de Castilla, otras que se gobiernan por legislaciones propias, en ninguna parte como en aquella region, y muy señaladamente en Galicia, han llegado á tener las cuestiones jurídicas que suscita la propiedad y derechos censuales las relaciones entre censualistas y censuarios, la importancia de un problema social, y problema que hace siglo y cuarto se han propuesto, sin atreverse á resolverlo, ó haciéndolo con poco fruto, nuestros legisladores y Gobiernos. Pero para que la ley, si bien dada para una situacion especialísima, no revista el carácter poco atractivo ú odioso del privilegio, y los censuarios de Galicia no resulten en el particular más favorecidos que los de las otras provincias de España, que cuando más se rigen en cuanto á redenciones por las leyes de la Novísima Recopilacion, el proyecto generaliza sus favores y quiere que en todas ellas puedan redimirse las rentas y prestaciones perpétuas, y que se atempere su redencion á los tipos y forma que ahora se establecen, por demandarlo así la equidad.

La redencion que tiende á mejorar lo presente, no es la abolicion, cuyo fin es rayarlo para siempre, sepultarlo como antigualla inútil en el olvido. No porque se declaren redimibles los foros, habrán de prohibirse, de excluirse de la ley civil, como el feudo y otras instituciones, encarnacion de una época, que viven exclusivamente de su aliento y que con la misma desaparecen, aplastadas ó dejadas atrás por el carro del progreso. Ni se compadeceria eso con la libertad de contratacion, cara al hombre y uno de los predilectos objetos de las legislaciones modernas; ni porque hayan indudablemente pasado los buenos tiempos, por decirlo así, los que le fueron más propicios al foro, á la enfitéusis en general, contratos y tenencias que realizaron entonces como otros no pudieran, fines agrícolas y sociales importantísimos, podrá sin embargo asegurarse ques e ha cerrado ya su ciclo y se ha agotado en absoluto su virtud. El foro, la enfitéusis son, sí, procedimientos extraordinarios que corresponden á situaciones económicas extraordinarias, y que la marcha reposada de la civilizacion hace cada vez más raras, pero sin que arribe á suprimirlas nunca por completo: siempre habrá propietarios que no tengan recursos ó vagar ó pericia para una explotacion cultural, y no quieran renunciar tampoco del todo, y enajenar sus derechos; siempre

se encontrarán cultivadores á quienes no arredren esfuerzos para acometer esa explotacion, peroque carezcan de medios con que adquirir por de luego las tierras sobre que haya de instalarse.

Pero los enunciados contratos están llamados á modificarse profundamente, á acomodarse á las necesidades de los tiempos actuales, de las corrientes que hoy arrastran á la legislacion; los perpétuos á asemejarse al censo reservativo, los temporales á retroceder hácia el arrendamiento, que á su vez progresa para convertirse en un derecho real; el foro sobre todo á salir del terreno vacilante de la costumbre indecisa, para asentarse sobre la base firme de una ley que enmiende defectos, cercene lo caido generalmente en desuso ó que no sea merecedor de observancia, y fije con precision las relaciones jurídicas de las partes.

No es tal la tarea de este proyecto, ni la mision del Ministerio que lo presenta, y que en tanto puede acometer la cuestion de foros en cuanto que el estado actual de la propiedad raíz oponga, como en Galicia opone, obstáculo sério á los adelantos culturales y al asentamiento del crédito rural, constituyendo la principal faz jurídica allí (que ninguno de los que dicen relacion al hombre dejan de tener este aspecto) del problema agrícola. A lo demás proveerá debidamente el Ministerio que tiene á su cargo el cuidado y direccion de los importantes y delicados trabajos de la codificacion. Por esta consideracion, el proyecto se ha abstenido de tocar nada de lo que se refiere á la ordenacion de contrato, ni siquiera á los otros medios por que se extingue, diferentes de la redencion, algunos de los cuales, el de la consolidacion por retracto, utilizado éste ámpliamente por plazo largo, que nunca sería tanto (y no es ocioso el recuerdo) como el de los dos años concedidos por Justiniano (Nov. 120, capítulo 1.°) en favor para ciertos casos de la enfitéusis eclesiástica, el patron justamente del foro puede cooperar en gran manera á la solucion de la cuestion foral.

Mas ésta demanda, y con urgencia, procedimientos más enérgicos y eficaces que el retracto, de moroso resultado. Y no se diga que las provincias interesadas nada solicitan, que los foreros no reclaman formalmente la redencion; porque fuera de que el legislador no ha de aguardar á que se formule la queja para acudir al remedio del mal que conoce, se olvidan todos de que la cuestion de foros se halla en situacion provisional, en estado meramente de interinidad; pero no ya de la interinidad creada por la pragmática del Consejo de Castilla de 1763, sino de la causada por el decreto de 20 de Febrero de 1874; y que pudiera muy bien suceder que viniese un Gobierno ó una situacion que apreciara las cosas de otra manera, y procedente ó pasable siquiera la legislacion de 1873, no tendria entonces otro óbice ni otro trabajo que el de derogar aquel y dejar libre curso á ésta. La prudencia pues, la utilidad de los mismos dueños, directos ó censualistas, veda mayores dilaciones.

Y tambien el interés de la paz social. El más conocido por sus afirmaciones audaces y su vigorosa dialéctica de los socialistas modernos, ha dicho en un libro célebre que, «para determinar la decadencia de la industria agrícola, ó á lo ménos contener el progreso en muchas localidades, bastaria acaso convertir á los colonos en propietarios.» Exactísimo; pero no es el caso del foro. Por lo mismo que conviene que el propietario supla la deficiencia del colono y sea su consocio ó copartícipe en la produccion agrícola, por eso mismo no importan conveniencia y hasta resultan rémora toda esa série de categorías de propietarios que se superponen sobre la produccion, y que, aunque materialmente presentes en el país, se hallan condenados por contrato y ley al funesto *absenteismo*, y á los que la revolucion social, que no guarda escrúpulos, señala en su obra de propaganda como otros tantos parásitos que hay necesidad de sacudir de encima. Las provincias del foro, Galicia en primer término, que ha dado siempre sostenes á la Patria, y no fautores á la anarquía, patentizan y enseñan las ventajas sociales de la difusion de la propiedad, obra indudablemente del foro, pero obra deslucida por los abusos de la institucion, y que no encaja ya, como nos la legó la historia, en el carril de la legislacion civil moderna, cuyo ideal y cuyo sabido lema es *hombre libre sobre tierra libre.*

Por las consideraciones y motivos que ámpliamente se desenvuelven en la anterior exposicion, el Ministro que suscribe, de acuerdo con todo el Consejo, y muy señaladamente con los de Gracia y Justicia y Hacienda, tiene el honor de proponer á la deliberacion y aprobacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 3 de Julio de 1886.=El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.

PROYECTO DE LEY

DE REDENCION DE CENSOS.

Artículo 1.° Mientras que el Código civil ó una ley especial sobre la materia no determine las condiciones á que ha de sujetarse en lo sucesivo el contrato de foro peculiar de las provincias de los antiguos reinos de Galicia, Leon y Principado de Astúrias, todos los foros y subforos otorgados hasta entonces con carácter temporal, bien por plazo determinado, bien por plazo indeterminado, como cierto número de voces ó vidas de Reyes, se reputarán para los efectos de esta ley de duracion indefinida y como si se hubieren contraido con cláusula de perpetuidad.

Art. 2.° Se declaran redimibles todas las rentas y pensiones conocidas en dichas provincias, ú otras cualquiera donde existieren, con los nombres de foros, subforos, foros frumentarios, rentas en saco ó sisas y derechuras.

Art. 3.° Son igualmente redimibles, y se regirán para el caso por la presente ley, todas las demás pensiones y cargas de carácter perpétuo que pesan sobre la propiedad inmueble de España, ora procedan de enfitéusis, ora de derecho de superficie, ora de censo reservativo ó consignativo y sea cualquiera la denominacion bajo que fueren conocidas.

Art. 4.° La redencion se hará en la manera y forma que determinen las partes, y á falta de convenio de las mismas, se sujetará á las siguientes reglas.

Art. 5.° El dominio directo ó derecho que haya el censualista en los foros, enfitéusis, derecho de superficie y censo reservativo, se redimia al respecto de 100 de capital por 5 de renta ó pension.

En los subforos y subenfitéusis de primer grado, la redencion de la correspondiente carga se efectuará

en la proporcion de 100 de capital por cada 5'/₂ de renta.

Y en la de 100 de capital por cada 6 de renta en los subforos y subenfitéusis de ulteriores grados, foros frumentarios, censos consignativos y en todas aquellas otras rentas que sin conocerse su título de imposicion y bienes afectos descansen únicamente en la posesion de pago.

Art. 6.° No obstante, si el foro ó censo de cualquier clase que sea se hubiere constituido como redimible, se atemperará la redencion al capital y reglas que consten en el título de imposicion.

Art. 7.° Las rentas pagaderas en frutos, vino ú otra cualquiera especie de las que se miden ó pesan, se capitalizarán conforme al precio medio que la unidad de medida ó peso de la respectiva especie haya tenido en el término municipal donde se verifique el pago, en el decenio anterior al año de la redencion, ó á la ejecucion de esta ley, á eleccion del señor directo ó censualista.

En cualquiera caso, los años que en dicho término municipal hayan sido notoriamente estériles con respecto á la especie de que se trate, no se incluirán en la cuenta, la que se completará con otros tantos anteriores.

Si las medidas que, por contrato ó costumbre rigiesen para la percepcion de la renta fuesen las de otro término municipal, se harán entre unas y otras las debidas reducciones.

Art. 8.° Los servicios personales ó de otra clase que figuren estipulados en los contratos de foro y análogos, y cuyo cumplimiento se halle en vigor, así como las prestaciones que consistan en gallinas, carneros, pescado y otras especies semejantes no sujetas á medida ó peso, se evaluarán segun la equivalencia marcada en la escritura de constitucion ó con que viniesen pagándose; y en defecto de estos medios de justiprecio con arreglo al promedio que en el decenio que sirva de base, hayan tenido en el término municipal del lugar del pago los salarios, servicios ó prestaciones de igual clase á los que se quieran redimir.

Art. 9.° Las pensiones ó rentas que consistan en una parte alícuota de los frutos, como la mitad, el tércio, el quinto, etc., ya respondan á una ordenada produccion anual, ya sean completamente eventuales, y en general todas las demás prestaciones que no haya términos para apreciarlas de otra suerte, se someterán á tasacion de peritos.

Art. 10. Si la pension se hubiese constituido en calidad de libre de contribuciones, por quedar éstas á cargo del forero ó censuario, se la adicionará para capitalizarla el importe del promedio que en el decenio escogido hayan tenido, segun la cartilla evaluatoria, las rentas de la especie redimible en el expresado término municipal.

Art. 11. La redencion habrá de hacerse en un pago único y por forales ó rentas enteros; pero si el estado posesorio de los últimos veinte años fuere el de satisfacerse el cánon en fracciones sueltas, cada una de éstas podrá ser objeto de una redencion especial.

Art. 12. Si los diversos pagadores de un foro ó censo, requeridos extrajudicialmente ó en acto conciliatorio por el partícipe ó los partícipes que deseen la redencion, no se avinieren unánimemente á hacerla, será obligatoria para el señor directo ó censualista si el ó los que la solicitaren satisfacen la mitad ó más del cánon ó renta redimible.

Se reserva, sin embargo, al dueño directo ó censualista el derecho de exigir de los que la soliciten la redencion total, ó admitir solamente la parcial, continuando en el cobro de la parte de renta no redimida.

Art. 13. Si la pension hubiere de redimirse en totalidad por algunos de los interesados tan solo, y no se pusiesen de acuerdo sobre quien deba suplir la parte de capital correspondiente á las proratas de los que no rediman, recaerá tal obligacion y derecho en el que viniese siendo cabezalero, ó si no fuese de los redimentes, en el que entre ellos resulte mayor pagador.

Art. 14. El á quien correspondiere quedará subrogado al dueño directo ó censualista en sus derechos, y á él deberán concurrir los consortes que no hayan redimido con sus respectivas cuotas, de que el mayor pagador se hará cabezalero.

Art. 15. En todo tiempo cualquiera de estos podrá redimir su prorrata al mismo tipo que se haya verificado la redencion total del foral ó renta, recomponiéndose en seguida la unidad de pago de la renta remanente en la manera establecida en el artículo anterior.

Igual derecho tendrán los pagadores que no hayan redimido, y se observará el mismo régimen cuando el directo ó censualista haya optado por la reddion parcial, segun la reserva que se le hace en el cegundo apartado del art. 12.

Art. 16. Son jueces competentes para entender en los expedientes y cuestiones de redencion, los de primera instancia ó magistrados ó tribunales que pudieren sustituir á esta categoría, y á cuyo territorio pertenezca el lugar donde por contrato ó costumbre se haga el pago de las pensiones.

Art. 17. Los expedientes se tramitarán en papel de oficio y como actos de jurisdiccion voluntaria. Si se formalizase oposicion, se sustanciará por el procedimiento que la ley de enjuiciamiento civil tiene es tablecido para los juicios de menor cuantía.

Art. 18. Si á un foral, ó conjunto de bienes, ó prédio solo, gravasen diferentes pensiones, foral, subforales ó censuales, pagaderas en un mismo término municipal y los pagadores desearen redimirlas todas de una vez, podrán ejecutarlo en un mismo acto y escritura.

Art. 19. En las escrituras de redencion habrá de expresarse siempre, bajo la responsabilidad de los notarios que las autoricen, la obligacion en que quedan constituidos los redimentes de no separar los dominios directo y útil de los bienes redimidos, ó acensuarlos durante el plazo de seis años.

Art. 20. Se declaran exentas del pago del impuesto de derechos reales ú otro tributo por traslacion de dominio que les sustituya las redenciones totales ó parciales que se verifiquen por consecuencia de la presente ley.

Art. 21. No adeudarán tampoco derechos reales ú otros fiscales análogos las hipotecas que sobre los bienes afectos á foros ó gravados con cargas se otorguen á favor de las instituciones de crédito territorial ó agrícola que se dediquen á procurar su redencion.

Art. 22. Quedan derogadas todas las leyes sobre redencion de censos y pensiones de propiedad particular, en cuanto se opongan á la presente, y en su tota-

lidad las de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873.

Art. 23. Los expedientes y juicios no ultimados que por efecto del decreto de 20 de Febrero de 1874 quedaron en suspenso, podrán continuar en el estado en que se hallaban en aquella fecha siempre que los entonces redimentes, ó sus causa habientes manifestaren su voluntad de atemperarse á las condiciones de esta ley, y hubiere posibilidad para ello; en otro caso, así como los á la sazon fenecidos, se entenderán caducados.

Art. 24. La presente ley no empezará á regir hasta los cuatro meses de su promulgacion, fecha que, para evitar incertidumbres, se precisará por Real decreto anejo.

Madrid 3 de Julio de 1886.=El Ministro de Fomento, E. Montero Rios.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, sobre crédito agrícola.

A LAS CORTES.

El problema del crédito agrícola, si no con la forma científica y en el terreno económico que se plantea hoy dia, como una necesidad del órden de la beneficencia que era urgente remediar, no es nuevo en nuestra Patria. Más de tres siglos hace que empezaron á crearse y á multiplicarse prodigiosamente en toda España repuestos más ó ménos considerables de granos, que si muchos no tenian otro fin que proveer á la alimentacion pública, orillando en la manera que entonces se alcanzaba, las crísis que menudeaban, de subsistencias, otros, los más, eran y son verdaderos, aunque imperfectos establecimientos de crédito agrícola, ejercitándose en el préstamo de granos á los labradores para subvenir á las necesidades del cultivo. Reyes y pueblos, la solicitud de los Gobiernos y la caridad y la piedad de las Corporaciones y de los particulares habian ido cubriendo el suelo de aquellas provincias en que predominaba el cultivo cereal, y la exuberancia periódica de granos provocaba la idea del ahorro en esta forma, de pósitos reales y píos, que así se llamaban y clasificaban tales establecimientos, en términos de ascender su número á más de 12.000, segun noticias oficiales, antes de que cerrase el siglo que viera nacer la institucion, el XVI. Pero la malicia humana era mayor aún; y estos almacenes de granos se prestaban grandemente por su naturaleza á tentar la codicia y ser fuente de compadrerías y de negocio para regidores poco escrupulosos y administradores infieles, cual delatan numerosas leyes de la Novísima Recopilacion, escritas como para dar un mentís á los pesimistas que juzgan que el mundo va de mal en peor, y consideran la corrupcion administrativa fruto de nuestro siglo y de la organizacion vigente. De tumbo en tumbo, por los abusos de las épocas normales, y por razon de las calamidades nacionales de la tempestuosa historia contemporánea, los pósitos vinieron tan á ménos, que ya no pudieron recontarse más de 3.410 en 1850, y agobiados esos por el bagaje de créditos incobrables que hubo que condonar; habiendo perdido en el penoso viaje de su difícil existencia más de 1.000 millones de reales.

Cuando la Administracion dirigió á ellos su mirada para poner coto á negligencias y dilapidaciones, y para acometer la árdua empresa de reconstruirlos, no pudo ménos de preguntarse si su régimen no entrañaba algunos defectos orgánicos, y si el sistema á que obedecian de dispensar el crédito en especie no limitaba su alcance y proteccion, y no dejaba al descubierto todas las necesidades del progreso de la agricultura, entre las que la de semilla ocupa lugar muy reducido. Surgió entonces la idea no bien definida de Bancos agrícolas, en los que unos querian se metamorfoseasen ó fundiesen los pósitos, al paso que deseaban ó pedian otros que paralelamente se crearan con elementos diferentes, y con otros fines que los de beneficencia, informadores de aquellos. Y hasta se dió el caso de que el Gobierno publicase en 1841 unas bases para el establecimiento en las capitales de provincia y pueblos importantes de la Monarquía de *Bancos de socorro ó de labradores*, formados complejamente por suscricion de particulares y Corporaciones, y con las existencias y bienes de los pósitos, si los pueblos, debidamente excitados por los jefes políticos, tal acordaban, y á los cuales establecimientos se les concedian, para el mejor éxito de sus operaciones y para que les sirviese de estímulo, gracias y franquicias, como las de eximirles del pago de toda contribucion por sus capitales ó acciones. Ni el país respondió al llamamiento, ni el Gobierno aquel, ni los que inmediatamente le sucedieron se creyeron en la obligacion de insistir y recalcar sus excitaciones.

Los estudios que se ordenaron en seguida sobre reforma del sistema hipotecario para el establecimiento del crédito territorial, volvieron otra vez á poner es-

térilmente sobre el tapate la cuestion de Bancos agrícolas, confundidos en las regiones oficiales y entre los particulares, por mucho tiempo, con los Bancos territoriales; hasta por una apreciacion inexacta del fin, y una confianza desmedida en la trascendencia de estas últimas instituciones que primordial, y pluguiera decir que únicamente en la práctica, están consagradas á aliviar la propiedad y trasformar la deuda hipotecaria.

Las facultades concedidas por las leyes desamortizadoras de 1885 para la aplicacion del 80 por 100 del importe de la venta de los bienes de propios que á los Ayuntamientos pertenecian, á la dotacion de Bancos agrícolas ó territoriales, y los abusos que los pueblos hicieron de una autorizacion transitoria otorgada en 27 de Noviembre de 1868 para invertir su caudal de propios vendidos en préstamos á labradores necesitados, al obligar al Gobierno á adoptar, en 10 de Agosto de 1874 providencias sérias sobre el caso, le indujeron á prometer la redaccion de un proyecto de Bancos agrícolas, que habrian de fundarse, decíase, sobre la base de los capitales de propios vendidos y los de los pósitos. Lo difícil de las circunstancias, poco á propósito para un estudio maduro de la materia, disculpa se ofreciese entonces más de lo que podia y aun convenía cumplir.

Restablecida la calma en toda la Nacion, y terminadas sus crueles guerras civiles, que sofocaban el desarrollo normal de la riqueza y los progresos del crédito, este Ministerio, en 17 de Enero de 1881, acordó abrir una ámplia informacion que diera á conocer las opiniones y procurara los datos necesarios para el establecimiento del crédito agrícola en España, objeto que habria de ser de un oportuno proyecto de ley. Circulóse para ello un nutrido interrogatorio que no se concretaba á la cuestion, en cierto modo empírica, de los Bancos agrícolas, sino que abarcaba en su generalidad gran parte de las que en otras Naciones preocupan y se discuten como formando parte del escabroso, y por ahora no resuelto problema, del crédito agrícola.

La informacion, ó por las dificultades del caso, ó por falta de vigorosa impulsion, ó por nuestra tradicional apatía, ó por recelos y desencantos sobre los resultados de otras análogas, no produjo todos los que habia lugar á esperar y este Ministerio ambicionaba; pero, aunque en corto número, ha dado lugar y orígen á algunos trabajos interesantes y valiosas Memorias, que pueden considerarse como órgano de la opinion ilustrada del país sobre el importante tema puesto á discusion. El Ministro que suscribe, tomando de nuevo tras de largo intervalo la cuestion, y haciéndose eco de esas opiniones, como de los votos formados por los más autorizados economistas y agricultores del extranjero, se cree en el deber de cumplir con el compromiso contraido por el Real decreto de 17 de Enero de 1881, siquiera no con otra intencion ni alcance, pues entiende que más no procede, que para desembarazar de obstáculos el terreno legal á fin de que sobre él pueda asentarse el futuro edificio, tan importante en el órden social y económico, del crédito á la agricultura.

Allanar obstáculos, introducir facilidades, tal es la mision del Estado en asuntos que, como los mercantiles (y no tienen otra índole los que se refieren al crédito) solo por la iniciativa privada pueden ser orillados con provecho, sin complicaciones, rozamientos y protestas, y en el respeto debido á la justicia.

El tiempo no discurre sin comunicar instruccion; y prescindiendo del contingente declarado de las escuelas ó sectas socialistas, cada dia se va limitando más el número de los que, consciente ó inconsciente mente, consideran á la sociedad en tutela, y buscan para cualquier progreso el impulso ó la gestion del Estado. Ni éste tiene aptitudes para convertirse en agricultor, industrial ó comerciante, ni conviene haga competencia á los particulares en cosas propias del resorte de los mismos, apagando así los estímulos del interés, enervando torpemente energías y fomentando perezosas inercias, ni, por último, es equitativo invierta el dinero que por el impuesto exige de todos en el provecho especial de algunos, prestándoselo para que mejoren de fortuna ó se labren un negocio. Además, la organizacion práctica del crédito agrícola, su sistema distributivo, es aun problema en pié, cuya perseguida solucion, vária probablemente en conformidad á la diversidad de situaciones, habrá de hallarse, como en muchos otros casos, por tanteos, ó por una de esas no raras intuiciones afortunadas del interés individual; y no es bien que el Estado se empeñe en una série de ciegas tentativas con este objeto que pudieran dejar, y dejarian sin duda mal parada la respetabilidad que por su posicion y para cumplir sus fines superiores necesita.

Quédale, sin embargo, ancho campo para ejercer su fecunda actividad. Ordenar las leyes para que se faciliten los préstamos á la agricultura; quitar trabas creadas por una legislacion venerable por lo secular, pero que descansa en la ignorancia de los procedimientos modernos del crédito ó en la apreciacion inexacta de sus ventajas y consecuencias; desenvolver enfrente, y para ganarse la confianza del capital, garantías hoy latentes, pero que puede ofrecer la industria agrícola, tan necesitada de su ayuda, es tarea vasta, que tiene que ser, sino ahora mismo, con el tiempo, elemento obligado de todo progreso, fructuosa en sumo grado.

Es por cierto concepto erróneo que ha ofuscado á muchas inteligencias y ha retrasado acaso soluciones que se han buscado por caminos inciertos, el de que el crédito agrícola tenga algo de esencialmente especial que lo separe profundamente de otros linajes de crédito, y que demande con imperio organizacion *ad hoc* y favores especiales. El crédito, en cuanto á su faz personal, dominante en el agrícola, como en general en el propiamente industrial, es siempre uno mismo, sea cualquiera la persona á que se otorgue, y está regido por leyes económicas indeclinables que todo el poder de los hombres no es bastante á contrastar como obra duradera; la agricultura no puede exigir razonablemente, cuando la clase que á ella se dedica inspira ménos confianza, unos privilegios y una porcion mayor y más favorable que la de que gozan las otras ramas de la actividad humana.

Pero, á la par, no cabe duda que la industria agrícola ofrece por la índole de sus operaciones y de sus garantías caractéres diferenciales, á que puede por su ductilidad plegarse fácilmente el crédito. Las operaciones del campo no se desenvuelven y completan tan rápidamente como los negocios de comercio. La Naturaleza, en la generalidad de las regiones geográficas, tiene poca prisa en su obra; y el labrador necesita varios meses para que pueda resarcirse de sus anticipos, y recoger el lucro en que cifra su subsis-

tencia. Hay operaciones cuyo capital circulante no se reintegra sino al cabo de varios años. Y no se mientan ya esas otras que tienden á dejar inmovilizadas en el suelo para siempre, ó por luenguísimo tiempo, gruesas sumas, porque tales operaciones entran normalmente bajo la jurisdiccion y amparo de los institutos de crédito territorial, y caen casi siempre fuera del dominio de los que se consagran al agrario.

Liquidándose á mayor término que el de noventa dias, típico del crédito mercantil, las operaciones agrícolas, resulta éste frecuentemente, siquiera no en todos los casos, insuficiente plazo para que, aun supuesto un, hasta cierto punto, laxo sistema de renovaciones, pueda ser con provecho y sin ruina utilizado por agricultores.

Para ocurrir á esta necesidad y llenar un vacío que dejara la legislacion mercantil anterior, el nuevo Código de comercio introduce y consagra una seccion especial para los Bancos y Sociedades agrícolas, estableciendo en ella con levantado propósito y conocimiento de causa que las Compañías que se funden para dedicarse á operaciones de crédito rural, podrán prestar en metálico ó en especie, sobre garantías reales agrícolas, por el plazo máximo de tres años, atencion considerada tan preferente por la ley, que quiere inviertan en la misma el 50 por 100 de su capital social, así como que apliquen el 50 restante á operaciones de crédito personal, con propietario y cultivadores, sobre efectos de plazo no mayor de noventa dias, y á todas esas otras de gran aliento que tuvieren por objeto favorecer la roturacion y mejora del suelo, la desecacion y saneamiento de terrenos, y el desarrollo de la agricultura é industrias relacionadas con ella. (Artículos 212 y 217.)

El molde está abierto, y solo falta que la iniciativa particular, revistiendo la forma mercantil que más conveniente creyere (pues el Código no impone ninguna en especial), venga á fundir en el mismo, para trasformarlos y ponerlos en lucrativa explotacion, sus caudales. ¿Harálo así? Fuera de las causas generales que en toda Europa retraen de las transacciones que tienen por objeto la agricultura al capital, siempre y naturalmente ambicioso de interés, ó de seguridades que desconfia encontrar en los negocios agrícolas, el Ministro que suscribe entiende que tal molde, de por sí un progreso, es susceptible de conveniente ampliacion y de mayores perfeccionamientos, que sirvan de aliciente al capital para que en él pueda verterse sin recelo.

El Código no autoriza expresamente á las Compañías de crédito agrícola, como á otras especiales (las de crédito, los Bancos de emision y descuento, los de crédito territorial), para recibir fondos en depósito; antes bien pudiera creerse las obliga á trabajar exclusivamente, con arreglo á la distribucion antes expuesta, con su capital social.

Su esfera de accion, si se la concibe así, resulta limitada, y cabe decir que irrevocablemente fijada desde un principio; pues, aunque pudieran acumularse al fondo social los futuros provechos, lo natural es que, cubiertos los gastos de administracion y completada la reserva, se los repartan entre sí, como dividendo, los accionistas ó sócios.

Mas los Bancos, y en general los banqueros son, segun la ciencia y segun la práctica, agentes intermediarios entre el público acreedor y el público deudor; canales por donde el capital se precipita sobre el trabajo; entes morales ó físicos que hacen el comercio del crédito, y que lo dan y distribuyen en proporcion y equivalencia á como lo reciben. Se han comparado en su más perfecta expresion y desarrollo á bombas que aspiran los capitales dormidos del país para derramarlos en seguida, como fecundante lluvia, sobre la diversidad de industrias que explotan y fomentan su riqueza. Los tan celebrados Bancos de Escocia; las Cajas de ahorros italianas que funcionan como verdaderos Bancos; los Bancos populares hoy tan justamente en boga (y todos estos distintos institutos conviene decir son considerados como hábil y eficacísimo instrumento de crédito agrícola) no deben á causa de mayor entidad los beneficios que proporcionan que á la masa considerable, juzgárase á veces inverosímil, de caudales que, por efecto de la confianza que inspiran, se depositan en sus arcas, desde las cantidades millonarias hasta el ténue, insignificante ahorro que á fuerza de privaciones realizan las clases trabajadoras. El capital así, hasta en sus más pequeñas partículas, es potencia que incesantemente actúa y fertiliza todo linaje de labores.

Los depósitos bancarios es sabido que aun siendo con interés, segun práctica y conveniencia de los Bancos comunes, si pueden constituirse los unos, ora contractualmente, ora de hecho, por largo tiempo, otros y los más, son de exigibilidad inmediata, ó á breve término, ó mediante ligeros plazos de aviso, obligando así al instituto que quiera conservar íntegro su crédito, á no quedar desarmado en las contingencias de reintegros que pudieren sobrevenir. De esta consideracion se derivan consecuencias importantes en órden al crédito rural, atendida la condicion de las operaciones agrícolas de liquidacion tardía y de conveniente holgado vencimiento. ¿Cómo inmovilizar por plazos algo dilatados, un año por lo ménos, capitales que son ó pueden ser exigidos en más breve término? Los establecimientos de crédito agrícola que no tengan otra mira ni acometan otra clase de operaciones que las que propiamente se designan con tal nombre, ó tienen que cerrar sus arcas á los depósitos, ahogando por ello su porvenir é inhabilitándose para extender su accion beneficiosa y subvenir á las necesidades del país en que se hallen enclavados, ó que violentar y hacer inútil el préstamo agrícola, comprimiéndolo dentro de los límites angustiosos del mercantil; ó que desafiar temeraria y locamente peligros, y condenarse á una probable ruina. La especialidad es en este caso funesta, y las autoridades, más ciertas en la materia, sientan que para que el crédito se difunda por los campos, y acorra en incesante progreso las exigencias de la agricultura, es preciso que los institutos, su instrumento, no se circunscriban á las puras operaciones de fin agrícola, sino que con ellas entretejan y combinen las mercantiles, los efectos á largo y los efectos á corto plazo, los descuentos, procedimiento normal del crédito comercial, y los préstamos, forma casi obligada del agrario, ya para que aumentando así el número de sus operaciones se acrezca el de sus utilidades y el de los beneficios que otorgaren, y entre ellos la baja del tipo del interés ó de la comision, á lo ménos; ya para que puedan mantenerse, pié estable, en los ordinarios eventos y aun en las crísis imprevistas. ¿Habrá necesidad de recordar que los Bancos de Escocia, y los populares de Italia y Alemania, las dos clases de institutos hoy modelo de crédito agrícola, no son instituciones privativas de crédito agrícola?

Por eso, respondiendo á éste que cupiera elevar á la categoría de dogma científico, los Bancos del presente proyecto podrán moverse en esfera más dilatada que la estrictamente de crédito agrario, y vivir vida más vigorosa, con el alimento necesario á su actividad, y no con el insuficiente que en la mayor parte de nuestras regiones tendrian, si solo se le hiciere consistir en los negocios agrícolas.

De cualquier manera, como la prudencia dicta que los préstamos y los empréstitos se pongan al unísono, y el crédito que los institutos den se modele, en cuanto al plazo, por el que los mismos reciban, de ahí que las operaciones á largo vencimiento que hubieren de acometer, deban en su mayor parte ser cubiertas con capitales propios ó con los que tambien por largo tiempo se les confíen. Los procedimientos usuales de crédito pasivo no les bastan, y es fuerza que apelen á más eficaces combinaciones. Y así como el billete de Banco y la cédula hipotecaria han sido y son, aunque sería arriesgado asentar que mañana, dia de nuevos progresos, fuesen, el medio eficaz y poderoso con que se ejercen los créditos mercantil y territorial, de igual suerte el secreto del agrícola ha de consistir en algun título que generalice y movilice sus contratos, en la obligacion á término, de que ya hoy se sirven otras Naciones, y cuya forma perfeccionada y más idónea se reserva el porvenir. Los Bancos alemanes de anticipos empiezan, de hace pocos años, á recoger, con destino al crédito agrario, depósitos á largo vencimiento, por medio de obligaciones con interés, amortizables por sorteo en un período de diez á veinte años. Y algunos de los italianos, los de la provincia de Treviso, tambien recientemente han acometido la importante operacion de emitir y colocar bonos agrarios, uniformes, de vencimiento fijo, nominativos y fructíferos, con idénticas y no otras miras que favorecer el desarrollo de la agricultura, para ellos interés de primer órden por su numerosa clientela de socios cultivadores. Con la obligacion á término vário, cuerdamente emitida cuando el Banco tenga ya asentado su crédito, y pueda ser colocada ó negociada sin quebranto sensible, y sin degenerar en operacion ruinosa, cabrá anticipar, sin temores de parte del establecimiento, ni recelos de la de los deudores, capitales á éstos á plazo cómodo para las necesidades de la produccion agrícola, ya bajo la forma de préstamo bancario con garantías personales ó rurales, ya bajo la más beneficiosa para el caso de cuenta corriente al descubierto, el famoso *cash credit account* de los Bancos escoceses; ya hasta la misma transaccion de base hipotecaria, destinada á mejoras territoriales y trasformaciones profundas de los procedimientos de cultivo. Se impone, pues, como exigencia de la institucion, que se le otorgue la facultad de emitir, con único y preciso y determinado fin agrícola, obligaciones á término y con interés, siquiera sean las hipotecarias por ahora exclusivamente nominativas para respetar el privilegio de que se halla en posesion el Banco Hipotecario de España, y fuera de que, consideradas como instrumento de ahorro, tienen en tal forma sus peculiares ventajas, con lo que se armoniza y uniforma el contexto del Código de comercio, que concede la potestad emisora de títulos de crédito á todas las demás Compañías especiales y solo hace caso omiso de ella cuando trata de los Bancos y Sociedades agrícolas.

Nada más establece el proyecto sobre la constitucion de las instituciones de crédito agrícola y que introduzca modificaciones en la ley mercantil vigente. Abierta ésta en troquel ámplio, sus prescripciones generales, que deberán ser guardadas por los establecimientos que á aquel objetivo se enderecen, y respecto á los que no se imponen formas que han de depender de la variedad de circunstancias en su relacion con las combinaciones del interés privado) y mal pudieran así ser definidas y fijadas por el legislador), tienen la bastante anchura para que dentro de las mismas quepan cuantos institutos haya inventado ó invente la industria humana para ocurrir á las necesidades del crédito agrícola.

El Ministro que suscribe pensó por un instante llenar un hueco que el actual Código de comercio, por razones en que no todos están conformes, ha dejado de propósito: la ordenacion en principio de la mutualidad ó cooperacion aplicada al crédito, mutualidad que tan fecunda en pocos años ha sido; tan ingentes masas de millones maneja, y tal y tan preferente aptitud ha demostrado en Alemania é Italia para satisfacer las exigencias creditarias de la agricultura. Ha abandonado luego el pensamiento, no precisamente porque alterase el plan y economía del presente proyecto, cuanto porque cuestiones tan delicadas como las que entraña la organizacion de la asociacion cooperativa no deben ser tratadas de soslayo y por incidencia ó como por sorpresa, y merecen que un proyecto especial, que el Ministro refrendario tiene en estudio, venga á sentar la base, en el terreno de la ley, del crédito popular, y abrir cáuces naturales y que la misma prudencia demanda para ofrecer soluciones legítimas al temeroso problema obrero.

Acaba de verse que la índole de las operaciones de la agricultura, su proceso lento, determina especiales condiciones en el crédito que se le distribuya. Examinemos ahora las que se derivan de la naturaleza de sus garantías. ¿Cuáles son éstas? Aparte de las personales, comunes á todas las industrias y á todas las profesiones de la vida, que miran á la personalidad humana, pero en situacion económica de solvencia y exactitud, cualidad la última que no suele distinguir á los cultivadores, y cuya falta es la causa más poderosa de que se hallen, si no desheredados, postergados en el crédito, la agricultura posee ó pudiera poseer garantías reales privativas de entrambos órdenes, así inmuebles como moviliarias.

Donde la propiedad y la agricultura están aliadas, ya sea en el caso de un gran propietario que se pone al frente de una vasta explotacion agrícola, ya pasando por las situaciones intermedias, en el de un pequeño labrador que cultiva en familia el pedazo de tierra insuficiente para proveer á su sóbria subsistencia (y tenemos provincias en España en que, por razon de la subdivision casi atomística del suelo, esta última clase de propietarios labriegos es muy numerosa), el cultivador tiene, grande ó exígua, una garantía inmueble que poder dar en hipoteca. Pero los Bancos hipotecarios, cuyos préstamos, por sus suaves condiciones de interés y de amortizacion lenta é insensible del principal, pueden ser tan beneficiosos, se ven arrastrados por la misma fuerza de las cosas, y por defectos de organizacion acaso, á atender con preferencia exclusiva las necesidades de la gran propiedad y de la propiedad urbana, mejor legalizadas, con mayores conocimientos en sus dueños de los procedimientos de crédito, y presentando ménos riesgos y más segu

ridades de pago. La pequeña propiedad queda fuera de su accion tutelar, y, ó tiene que permanecer sustraida al movimiento del crédito, y como si para él no existiese, ó que acometer el comun préstamo hipotecario que, aun cuando no sea, como tan frecuente es, concertado con usureros, suele ser oneroso por los gastos que implica, desproporcionados á la cuantía del capital recibido, y de temeroso vencimiento por falta de probabilidades de reconstruir éste en el estipulado plazo. Los Bancos territoriales, además, aquilatando seguridades (y no se les pudiera reprochar en absoluto tal conducta), valoran muy por lo bajo todas aquellas fincas cuyos productos ofrezcan alguna eventualidad, como viñedos y bosques, cuando no desprecian por completo determinadas plantaciones, considerándolas frutos tardíos, cual la de pinares por nuestro Banco Hipotecario; y aun excluyen otros inmuebles, como en principio los *pro indiviso* ó en que el usufructo está separado de la nuda propiedad; como los en que no puede acreditar el propietario más que derechos posesorios; como, por último, todos los infructíferos, siquiera puedan y vayan á ser reducidos inmediatamente á cultivo.

El crédito individual inmueble habrá de irse perfeccionando, y ya preocupa actualmente á jurisconsultos y economistas el estudio de los medios más seguros y fáciles que más ventajas proporcionen y ménos inconvenientes traigan, de modificar el contrato ó la obligacion hipotecaria, desprendiéndola de su fórmula tradicional, rompiendo su resistente corteza para encajarla en el torrente presuroso de la circulacion del crédito; estudio que no es precisamente de gabinete y que haya de hacerse en el terreno de las doctrinas, sino que puede ya verificarse en el de la experiencia, y por el de los buenos ó de los malos resultados que estén dando, por ejemplo, los nuevos bonos territoriales ó *Grundschuldbriefen* del Imperio aleman y los más antiguos *Handfesten* de la ciudad de Brema.

Mas aun sin llegar á aceptar estos ú otros procedimientos de movilizacion del suelo, que muchos persiguen como anhelado ideal, los Bancos agrícolas que pueden establecerse con arreglo al presente proyecto, cabe, y es de esperar suplan con ventaja, aun con respecto á la propiedad, las deficiencias de los hipotecarios. Contiéndese por los hombres de la ciencia si éstos deben organizarse como establecimientos únicos y centrales, ó si como múltiples y locales; pero apenas se tropezará con nadie que porfíe por aquella constitucion como exigencia y esencial en los agrícolas. Podrán ser varios, segun la diferente organizacion de la propiedad en cada país los elementos de evaluacion y la investigacion de las seguridades de las fincas que se ofrezcan en hipoteca; mas como el crédito que dispensan los territoriales es indeterminado, orillados tales particulares, esclarecido el valor de la garantía, ya no precisan otra cosa, y pueden así adoptar un patron uniforme. Los agrícolas, si han de cumplir su fin, tienen, por el contrario, que ajustarse á la diversidad infinita de las situaciones agrícolas, en las que proyectan su influencia los accidentes climatéricos, la posicion topográfica, la facilidad ó dificultad de las comunicaciones, la instruccion y los hábitos de los moradores, en términos de que á veces una montaña ó un rio que se interpongan entre dos comarcas cambian por completo la decoracion y desemejan del todo sus cultivos y sus costumbres agrícolas.

Faltos, además, de educacion económica los cultivadores, desconociendo los medios con que se conquista y se obtiene el crédito, recelosos de novedades que no vean por sus propios ojos y por larga experiencia justificadas, es de gran conveniencia aproximarles el instrumento de crédito para introducir entre ellos sus hábitos. Todo aconseja así una organizacion local, susceptible, sin embargo, de trabazon, de adoptar lazos que unan y robustezcan por regiones agrícolas, sin trabas á su accion libre, la variedad de estos organismos. Locales (y al permitir ámplia libertad para su fundacion es la solucion que adopta nuestro Código de comercio), ya podrán y deberán preferir para la agricultura en las transacciones á medio y á largo plazo los créditos determinados ó con destino taxativo, hasta para poner valladar á esa tentacion irresistible en los labradores de invertir ruinosamente en adquisiciones de propiedad lo que fuera fructuoso aplicándolo al cultivo; ya les será factible, examinadas las cosas de cerca, practicadas en la comarca averiguaciones, admitir en garantía hipotecaria, y por cuantía mayor, todos esos bienes inmuebles que los Bancos territoriales desechan en absoluto ó miran con relativo desden. Y fuera así un mal que los agrícolas se contrajesen como base de sus operaciones, segun tantos los consideran, á los únicos créditos personal y moviliario.

Moviliario; tal es el *quid* de la cuestion del crédito agrícola. El colono en general, sea arrendatario ó parciario, puede carecer, y carece comunmente de fincas propias sobre qué constituir hipotecas; pero cuenta, sin embargo, con porcion de cosas muebles, ó por mejor decir, respecto á algunas movilizables, que pudiera dar en garantía, si la legislacion, desapegándose de los viejos troqueles y abriendo otros más acomodados á las exigencias modernas, facilitase la constitucion del contrato, llamárase como se quiera, de prenda con tales ó cuales aditamentos, ó simplemente de consignacion.

Cualquiera admite en garantía y depósito títulos de crédito, alhajas y objetos preciosos, cosas todas de poco volúmen y valor crecido, y que no demandan especiales cuidados de conservacion. Las mercaderías del comercio no se hallan en muy diferente caso, y pueden soportar fácilmente el costo del almacenaje. ¿Sucede igual respecto á los productos de la agricultura? Mucho se ha hablado del establecimiento de docks ó grandes almacenes de depósito con este objeto, y aun algunos se han construido en ésta ó en la otra Nacion, pero sin que en último resultado soliese beneficiarse de ellos el pequeño labrador, ni aun el labrador mediano, sino los fabricantes ó comerciantes, cuando más, de productos de las industrias agrícolas, vinos, aceites, alcohólicos, etc. ¿Qué particular se presta á recibir en prenda, ya no los henos, pajas, leñas, que abultan desmesuradamente y valen poco, sino los granos y otras cosechas, de proporciones embalumantes, y que exigen traspalos frecuentes y otros prolijos cuidados para que no se alteren y pierdan? ¿Quién querria hacerse cargo de maíces recien cogidos, y para los que tendria que destinar secaderos á propósito, ó aun de granados ya, cuando son tan propensos á avería? Los productos agrícolas, las cosechas recogidas, y en grado igual, si no mayor, los ganados, cuya cria, manutencion y ceba envuelven casi siempre gastos y cuidados, se prestan, pues, poco á darse en prenda, si ésta ha de formalizarse con las solemnidades del derecho, por medio de la entrega de

la cosa, ó saliendo ésta de la tenencia del deudor.

El material de explotacion animado ó inanimado, los ganados afectos al cultivo, los aperos y máquinas que en la labranza se emplean, ménos aun pueden ser entregados en prenda sin asestar cruel golpe á la industria agrícola ó sin que en el acto se paralice.

¿Y las cosechas pendientes? ¿Y la riqueza forestal, todas esas cosas que mientras están adheridas al suelo tienen la consideracion de inmuebles? ¿Qué posibilidad hay de entregarlas sin destruirlas, sin que se perjudiquen considerabilísimamente, en su valor, por lo ménos?

Lo mismo en Francia que en Alemania, que en Italia, donde la agricultura tiene poco crédito y necesita para su desenvolvimiento la ayuda del capital, preocupa el caso y se pide calurosamente por agricultores y economistas que, puesto que es industria cuyas garantías reales posibles son especialísimas é inmodificables, se modifique en cambio la ley para admitirlas y garantirlas, y poder así ella alcanzar esa ambicionada y justa igualdad ante los favores tan buscados del crédito; que la *prenda agrícola*, y éste es uno de sus nombres, pueda constituirse *sin desplazamiento*, *sin desapoderamiento* del deudor, á *domicilio* del mismo, como una *hipoteca mueble*.

Podrá discutirse sobre las mayores ó menores facilidades de la reforma y modo de conciliar derechos respetables á que la misma afectare; pero no cabe tildarla de aberracion, pues por mucho que se analice nada se divisa en la naturaleza de las cosas que permita, cuando son inmuebles, subordinarlas como garantía de un contrato, ora quedándose con ellas el deudor (*hipoteca*), ora pasándolas á la tenencia del acreedor (*anticresis*), y les niegue esta vária modalidad cuando se trate de muebles. Con miras más ámplias el derecho romano habia dictado, por boca de Ulpiano, que la prenda se constituia, no solo por la tradicion, sino por la mera convencion, y aun cuando no se entregase la cosa *et si nom traditum est.* (Digesto L. 1.°, título 7.°, libro 3.°)

Y aun sin salir de nuestras leyes, vemos á Don Alfonso el Sabio establecer como carácter diferencial entre la prenda judicial y la convencional que las cosas en la primera no quedan obligadas hasta su entrega, y no así en la última *maguer non hayan la tenencia dellas aquellos que las reciben á peños.* (L. 13, título 13, Partida 5.ª)

El derecho, por otra parte, ¿no admite diversidad de maneras de tradicion que no son otra cosa que símbolos y ficciones? El *constitutum possessorium*, en el que la tradicion se opera por el reconocimiento que hace el que enajena de poseer de allí en adelante la cosa á nombre de otro, ¿no lleva directamente á la prenda sin desplazamiento? Los jurisconsultos que se oponen á la reforma, ¿se fijan bien en que los privilegios generales ó especiales sobre muebles que todas las legislaciones consagran (hipotecas tácitas privilegiadas ó no privilegiadas, como entre nosotros se han llamado), el del propietario, verbi gracia, sobre los muebles que guarnecen la finca arrendada, no son más que una verdadera prenda á domicilio, y en la que el derecho real es tan efectivo, que en la mayor parte de los Códigos se adhiere á la cosa *ut lepra cuti*, y la sigue por todo el término que aquel tiene para reivindicarla?

Cuán útil sea la reforma y fundar el crédito prendario, se echa luego de ver reparando que existen grandes masas de riqueza que no hay posibilidad de darse hoy en prenda ni en hipoteca, y á las que convendria llamar á la vida del crédito. Los bosques y montes poblados pueden indudablemente hipotecarse con el prédio en que se hallan arraigados; mas aun sin contar con los mayores gastos y formalidades que implica la hipoteca; y si el vuelo está separado del suelo, ¿qué hará el dueño del arbolado? ¿Cómo dar en prenda las toradas, vacadas, yeguadas, cabañas valiosísimas que constituyen la principal fortuna de algunos de nuestros ricos propietarios? Se insiste por alguno (y está ya en uso en algunos países), en obviar las dificultades de la consignacion á domicilio por medio del arriendo del local ó finca donde yazgan los muebles ó semovientes empeñados; pero sobre que es añadir contrato á contrato y limitar así más y más sus derechos el deudor, ¿de qué manera verificarlo con rebaños trashumantes?

Ciertamente que todas estas riquezas, susceptibles de comprarse y venderse, pero no en realidad de empeñarse, producen el efecto de robustecer el crédito personal del que las posee; y ciertamente tambien que es poco ménos que utópico que el agrícola haya de organizarse en toda la extension de los horizontes que se divisan exclusivamente como moviliario. Pero se crea un elemento más de crédito en beneficio del que lo necesite, que puede dar márgen á esas combinaciones del personal con el real, sea éste ó aquel el suplementario del otro, que ya han ensayado con éxito, y á pesar de las trabas de la ley, las instituciones bancarias populares. Con que la garantía moviliaria supla por una firma, ya es bastante. Porque hay que tener en cuenta que los Bancos se rigen por reglas generales y no por prácticas casuísticas; y que así como no hacen, los que no quieren colocarse en una mala pendiente, operaciones sobre una sola firma, siquiera sea la del banquero más opulento, no las repugnan cuando una garantía mueble ó inmueble viene á servirles de aval.

Si el comun crédito prendario, tal como lo explotan los usureros y lo ejercitan los Montes de Piedad, es la infancia del crédito, como se ha dicho, el que ménos confianza supone, y más vejámenes ocasiona al deudor, á quien empobrece desde luego privándole del uso y goce de aquellas cosas de que ha tenido que desprenderse, el que el Ministro que suscribe trata de facilitar en beneficio de la agricultura, y que se distingue por los caractéres opuestos, resultará, por contraria razon, un progreso. Y si este proyecto prospera, y la experiencia se encarga de dictar sobre él veredicto favorable, podrá ser quizás con el tiempo punto de partida de nuevos desarrollos y ampliaciones al crédito industrial y aun al doméstico, como ya trataba de generalizarle en 1883 la Comision del Senado de la vecina República, al informar sobre el que su Gobierno presentára el año antecedente, relativo al agrícola, y que aquel alto Cuerpo, por temor á novedades, ha devuelto á la misma Comision. Hoy por hoy, lo que es más óbvio y urgente, por carecer más de crédito la agricultura que la industria y necesitarlo más, y lo que este Ministerio está obligado á cumplir, es abrir cimiento al agrícola; así, además, podrá tener realizacion la facultad otorgada por el Código de comercio á los Bancos y Sociedades agrícolas de prestar sobre frutos, cosechas y ganados, que en la actual situacion no hay forma de poner eficazmente en práctica.

La cosa, en verdad, no es expedita; no basta acordar una prescripcion legal, sino que hay que armonizarla con las otras vigentes, y conciliar derechos que se mantienen á su amparo; y surgen en la materia por todas partes obstáculos.

El primero en que tropieza, se lo opone la ley hipotecaria. Solo, segun ella, podrán ser hipotecados los bienes inmuebles (art. 106), no los frutos pendientes con separacion del prédio que los haya producido, no los objetos muebles colocados permanentemente en los edificios para adorno, comodidad ó servicio de alguna industria, á ménos que se hipotequen juntamente con los edificios (art. 108). Mas ¿qué importa, si otros artículos, al describir la extension de la hipoteca, le dan tal potencia de atraccion que la hacen evolver los referidos muebles de colocacion permanente, aun en fecha posterior, las nuevas plantaciones, obras y mejoras, los fondos que al tiempo de hacerse efectiva la obligacion hipotecaria estuviesen pendientes ó ya cogidos, aunque no levantados, ni almacenados, las indemnizaciones debidas al propietario por la aseguracion de los mismos frutos? (Artículos 110 y 111.) El crédito hipotecario absorbe así, por obra de la ley y no por pacto, que sería respetable, del hombre, al posible crédito prendario. ¿Es esto conveniente? ¿Es indeclinablemente lógico? Si fuera lo último, no exceptuaría la ley, cuando la finca ha pasado á manos de un tercer poseedor, los muebles, mejoras y frutos, obra ó pertenencia de su nuevo dueño. ¿Es simplemente equitativo? Con darle al acreedor hipotecario lo que contrató, la finca hipotecada en la manera descrita, con muebles presentes ó futuros, mejoras, frutos é indemnizaciones, si así se ha estipulado y consta en la escritura; sin ellos, en otro caso, ¿no será bastante?.... ¿A qué atribuirle más; lo puramente eventual, lo que ni siquiera era dado á veces previese, con daño de otro acreedor á quien se le pudieren afectar ó hubiesen afectado en garantía tales bienes?

Por lo mismo que tan patente es el óbice, y que ningun perjuicio atendible en justicia se infiere en removerlo, el remedio es llano. En tanto que no se modifique la ley hipotecaria, restringiéndose en la manera que se viere mejor la fuerza de accesion de la hipoteca, los créditos que con arreglo al presente proyecto se otorguen á los agricultores é industriales agrícolas se harán efectivos sobre las garantías que hubiesen consignado y pudieran reputarse accesion de inmuebles hipotecados, siempre que fuese posible su separacion sin deterioro de éstos, y que el deudor no las hubiese expresa y conjuntamente obligado en la hipoteca.

Mas formidable obstáculo encuentra el crédito moviliario agrícola en la constitucion peculiar que en algunas de nuestras provincias tiene la propiedad territorial, y por virtud de la que su goce y la mayor parte de los derechos anejos al dominio están separados de otros preeminentes derechos que se ejercitan principalmente para hacerse pago de una renta.

El señor directo, que así se llama el que asume los últimos, ya se trate de una enfitéusis comun, ya de los foros, tan extendidos en la region Noroeste de nuestro territorio, tiene prelacion sobre todos los demás acreedores, como que él lo es de dominio, para cobrarse de lo que se le deba por razon de la pension y sus consecuencias, en los frutos de la finca enfitéutica ó aforada, cuanto en la totalidad de la misma. ¡Y qué consecuencias tan enormes á veces y tan inesperadas! Atrasos considerables que en virtud de la solidaridad de la obligacion, y por insolvencia del cabezalero ú otras causas, se reclaman inopinadamente de cualquiera de los consortes; gastos fabulosos de un prorrateo, en el que se han estirado y multiplicado diligencias; pago de un oscurecido laudemio que absorbe gran porcion, el quinto ó más del precio de la venta. Vicios son éstos inherentes al sistema, tal como el trascurso de los siglos lo ha ido modelando, y que reclaman, no modificaciones de detalle, sino una reforma profunda que este Ministerio habrá de desarrollar en otro proyecto de ley ya redactado y de que se dará cuenta inmediatamente á las Córtes. Pero aun aprobado que sea, mientras que la trasformacion á que llama á la propiedad no se efectúa, y eso no ha de ser obra de un año ni dos, sino de la marcha perezosa del tiempo, ¿cómo orillar de alguna manera, por lo ménos en circunstancias ordinarias, la dificultad que acaba de ponerse en relieve?

El Código civil portugués se encarga de formular la respuesta: restringe á los dos últimos años y el corriente el privilegio moviliario que sobre los frutos de los prédios rústicos respectivos concede en primer lugar al crédito por deudas de foros, censos, etc. (artículo 880). Pues lo que más allá del Miño es ley y no considera lesione el sagrado derecho de propiedad, bien puede establecerse más acá del rio fronterizo, cuando la constitucion territorial y la situacion agrícola son muy semejantes en una y otra parte. Así lo hace el proyecto, limitando en la misma suerte el privilegio; pero no ciertamente, y es observacion extensiva al de que enseguida se trata, extinguiendo con él el crédito.

Ofrécese ahora la tan calurosamente debatida cuestion del privilegio del propietario por razon del contrato de arrendamiento. Reflejo el Código Napoleon, patron por donde se han cortado la mayor parte de los modernos, de las doctrinas fisiocráticas que tan en boga habian venido estando en Francia, Patria de la escuela, curóse muy principalmente de revestir de toda clase de garantías la propiedad del suelo para que realizase los altos fines que se reputaban de su incumbencia; y encontrando en la jurisprudencia de su país el privilegio del arrendador, en que se habia convertido la antigua hipoteca tácita de los romanos, y que llegara á ser uno de los más célebres especiales, lo acogió y determinó, y le dió tal fuerza y extension, que cabe decirse agota y excluye todo el crédito que, fundado en su moviliario, pudiera obtener el colono. De aquí el clamoreo que, desde que empezó á agitarse el problema del agrícola, se ha levantado contra él en las diversas Naciones en donde se manifiesta con semejante rigidez, así en Francia como en Bélgica y en Italia, clamoreo extremado por los cultivadores que reclaman su abolicion, mas contenido por los hombres de la ciencia ó de la ley que se limitan á pedir se atenúe, y que ha dado lugar á que las nuevas leyes mercantiles hubiesen ya forzado ó aportillado el círculo de hierro con que el privilegio envolvia en todos los casos el haber completo del arrendatario.

Su fundamento, como el del concerniente al crédito por semillas y gastos de cultivo y recoleccion, es óbvio; elementos que concurren á la produccion agraria la tierra, las semillas y el trabajo del hombre, es justo que encuentren en los resultados de su accion comun una garantía. Y sin entrar en esas razones sutiles de los juristas sobre si, por ejemplo, los

frutos pertenecen primordialmente *jure soli*, como accesion de su finca al propietario, hay las poderosas que aconsejan, por utilidad del propio colono, que en las relaciones de crédito que éste entable sea preferido el que le ha dado, con las tierras para cultivar, la base de su situacion económica, al que solamente y en consideracion á la misma le concede medios para mejorarla. Y no fuera que cercenándose en demasía el privilegio del propietario por favorecer el crédito agrícola bajo la forma de moneda, que podrá ó no organizarse y dispensarse y ser en buenas ó en onerosas condiciones, se contraiga y dificulte el crédito de locacion que se le facilita hoy al labrador, y aun con él frecuentemente el mismo de dinero, de ordinario en condiciones muy suaves. Y peor, sobre todo, será que el arrendatario, á falta de las de la ley, se procure otras garantías expresas ó convencionales que por precision han de serle más molestas al arrendatario, si es que aún no le traban ó inmovilizan el capital que pudiera destinar al cultivo.

Hay que buscar con todo un justo medio y no empeñarse en ver exclusivamente todas las utilidades en el interés solo de uno de los elementos de esa asociacion laxa que se establece por el contrato de arrendamiento entre la propiedad y el cultivo. Las mejoras del último, al desenvolver la produccion y facilitar un mayor consumo, interesan tambien racionalmente, y muy directamente favorecen al mismo propietario. Pero para las mejoras se necesita capital propio ó suministrado por el crédito, y éste no se da al azar y sin garantías y para que otro se lo absorba.

Por fortuna, en España la tarea es fácil, porque no habiendo pasado de proyecto el del Código civil de 1851, en que aparece el privilegio español vestido á la francesa, el que nuestras Partidas y nuestra Novísima consignan, no merece esos reproches que se le han dirigido en los países donde, por ejemplo, da derecho á la reivindicacion y cubre todas las anualidades futuras. ¿Es, sin embargo, perfecto? Con solo extenderse, como se extiende, á todas las rentas pasadas, sin otros límites que los lejanos de la prescripcion de cada una, hace incompatible todo otro crédito, y da perjudicial fomento á la indolencia, que si convenientísimo puede ser tantas veces, dado lo azaroso de la industria agrícola, sujeta á las mil contingencias meteorológicas, que el dueño de las tierras difiera para más abundante año el cobro puntual de las rentas al colono desgraciado, lo que vale tanto como otorgarle por su equivalencia un crédito, ó para la produccion, ó para el consumo, segun el uso que de él haga, no debe proteger la ley se erija el caso en sistema, que entre otros perjuicios evidentes, importa el de impedir adquieran las gentes del campo esos hábitos de honor y fidelidad en el cumplimiento de sus compromisos que distinguen al comercio, y que es el valladar más difícil de superar para que los capitalistas les franqueen á crédito sus arcas. Legislaciones hay que, en cuanto á lo pasado, limitan la esfera de accion del privilegio á una sola anualidad; así es en Italia y Portugal, así en Inglaterra y Alemania. En Francia se amplía, en varios proyectos sobre el crédito agrícola, á dos años, como ya ha establecido una ley especial para los casos de quiebra de comerciantes. El presente proyecto adopta este temperamento, que cree más favorable á los respectivos intereses de arrendador y arrendatario y que uniforma el derecho, asimilando el privilegio en cuestion á la hipoteca, la cual, mediando perjuicio de tercero, asegura solo los réditos y las pensiones de censos referentes á los dos últimos años vencidos y el corriente.

Por lo que hace á la comprension del privilegio, el proyecto introduce una innovacion sustancial, si puede llamarse así la vuelta á los más antiguos orígenes del derecho. No ofrecen la suficiente precision y uniformidad los textos romanos para impedir divergencias entre sus intérpretes y tratadistas, y concordar el Digesto con el Código. Pero parece lo más cierto, que en un principio la hipoteca expresa, que por la fuerza de la costumbre se convirtió despues en tácita, solo afectaba respectivamente los frutos en los arrendamientos de prédios rústicos, y los muebles que se introducian en la finca en los de los urbanos, por no producir éstos frutos que se suponian eran para los primeros garantía suficiente. *Eo jure utimur*, dice Neracio, *ut quæ in prædia urbana inducta illata sunt pignori esse credantur, quasi id tacite convenerit; in rusticis prædiis contra observatur* (D. L. 4, tít. 2.°, libro 20). El Código civil portugués se ha conformado á esta antigua disciplina; y el proyecto sobre crédito agrícola presentado recientemente á la Cámara de Diputados por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio de Italia viene en cierta manera á adoptarla al establecer que, en concurso del arrendador y de los institutos de crédito agrícola, tengan preferencia, el primero sobre los frutos pendientes ó cogidos, así como sobre el mobiliario y semovientes los últimos. Al parecer del que suscribe, de cuantos medios se han propuesto para armonizar los diferentes intereses del propietario y de los acreedores por préstamos agrícolas, no hay ninguno como este desdoblamiento del privilegio que los satisfaga más y ofrezca mejor modelo á la institucion; ni aun el de dividir á la mitad, entre el uno y los otros, segun tambien se ha pedido, el conjunto de bienes sometidos á la accion del mismo. Quédale íntegro el privilegio en los casos ordinarios al propietario, y cuando concurra con acreedores comunes; pero habiendo márgen para que dentro de él quepa el crédito agrícola, ora por venta al fiado de máquinas y aperos perfeccionados, que tanto pueden contribuir á los progresos de la agricultura, ora por venta tambien ó dacion de ganado en aparcería, con lo que se obvian los choques de derechos entre su dueño y el de la labranza ó prédios en arriendo, ora por consignacion de prenda á domicilio para garantir cualquier préstamo que tuviere objetivo agrícola.

Por demás será decir que en todos los casos habrán de anteponerse al propietario, además del Estado, el primero en la série de los acreedores, como asegurador del órden y garantizador de la justicia, los que lo sean por premio ó dividendo del seguro agrícola (segun fuere á prima fija ó mútuo el contrato) respecto á los objetos asegurados; y los por semillas y gastos de cultivos ó recoleccion, en lo que toca á los frutos. El seguro, en sus varias formas y aplicaciones, hace cierta la cosa asegurada y garantiza así el cobro de los restantes acreedores; es de justicia, pues, la preferencia que, siguiendo los principios generales que rigen la materia, se limitará á aquella sola anualidad en que se hayan asegurado, ó dividendo correspondiente á la misma repartido, si es de cosechas, y á los dos últimos premios ó dividendos, en armonía con disposiciones análogas de la ley hipotecaria (art. 220), si de ganados ú otra prenda agrícola de más resistencia y duracion; seguros escasísimos

todos ellos, por desgracia, que su conveniente y difusiva organizacion resulta cuestion difícil y problema oscuro.

En cuanto á los créditos por semillas y gastos de cultivo y recoleccion, fúndase su privilegio sobre los frutos de la cosecha á que se refieren, en el principio de derecho de que no hay frutos hasta que se han deducido las necesarias impensas. *Hoc fructum nomine continetur quod justis sumptibus deductis superest.* (C. L. 1.ª, tít. 51, libro 7.) Entre los gastos de cultivo no pueden ménos de figurar los abonos naturales, comunes y de granja, sin cuyo beneficio apenas se hubiera dado la cosecha. Más difícil es de resolver la cuestion tocante á los químicos y á las enmiendas, que no tanto se emplean para reparar las pérdidas de la tierra en su trabajo de produccion y proporcionar á la futura cosecha los elementos que necesita asimilarse, como para aumentar la potencia productiva del mismo suelo y mejorar su composicion imperfecta. Concederles en absoluto preferencia sobre el arrendador, cuando su eficacia se extiende á más de un año (tan caros son, y tanto se prestan á la falsificacion industrial y á ser pábulo de decepciones), ocasionaría quedase burlado muchas veces el propietario, de quien es ciertamente el factor principal, el instrumento de la produccion agraria. Pero tampoco cabe negarles, sin lesion de la equidad, la consideracion de que gozan las naturales y comunes, cuyo oficio suplen ó deben suplir con ventaja; á falta, pues, de concierto con el arrendador, el proyecto los reputa, en cuanto á su valor abonable privilegiadamente en cada cosecha, como si fuesen comunes, extendidos y mezclados á la tierra, en la proporcion necesaria para producir, con arreglo á la experiencia del país, el efecto que hubiere en aquella cosecha resultado. Las enmiendas, sobre todo, son mejoras territoriales, que parece regular sean ejecutadas de acuerdo con el dueño, el cual, si viere convenirle, entrará en las estipulaciones conducentes, y hasta podrá hacer cesion de su privilegio en favor del proveedor, pues para prevenir dificultades y allanar el camino á los propietarios que vean con buenos y sanos ojos los mejoramientos que en sus fincas acometan los colonos, el proyecto declara, no tan solo renunciable, sino que tambien trasferible, con favor de los acreedores por título agrícola, el privilegio del arrendador, y aun, siquiera la concesion resulte probablemente ociosa, el del señor directo, como el de cualquiera otro acreedor privilegiado.

No basta que la ley establezca derechos y privilegios; es preciso que sean ciertos y seguros.

Como el contrato de prenda se presta de por sí al abuso y á que sirva de manto al fraude, las leyes se esfuerzan en depurar su existencia, y quieren conste con toda claridad este derecho. Nuestro proyecto de Código civil de 1851, quedándose aún atrás de otras legislaciones que extreman más la prueba, negaba al derecho de prenda efecto contra tercero, á no constar por instrumento público ó privado, cuya fecha fuere cierta, cualidad que, segun su tenor, se adquiriría ó por la incorporacion del documento en un registro público, ó por el inventario que de él hiciere algun funcionario público, ó por la muerte de cualquiera de los que lo hubieran firmado.

Pues si se requieren tales formalidades en la prenda comun, donde el hecho de la tradicion cae bajo el dominio de los sentidos y puede ser por todos apreciado, y esto para evitar posibles y raras colusiones en perjuicio de acreedores legítimos, la prenda á domicilio, que no se señala por ningun fenómeno ostensible, es de necesidad imprescindible que se la rodee de las mayores seguridades de autenticidad. A la publicidad de la tradicion hay que sustituir la que la suple con ventaja, la del registro. Así es que en casi todos los proyectos que por los particulares, por las corporaciones ó por los Gobiernos se han formado sobre el crédito agrícola mobiliario, éntra como uno de sus quicios el establecimiento de registros especiales en donde consten debidamente las obligaciones de este crédito, y por el riguroso órden de fechas, que determine la prelacion de los diversos acreedores. La discrepancia estriba en los sitios donde cada cual entiende deben radicar los registros; pues mientras los unos, por ejemplo, el proyecto del Gobierno italiano, confieren el encargo de llevarlos á los que aquí llamamos registradores de la propiedad, otros los cometen á los cancilleres de los Juzgados de paz ó á otros funcionarios que aquí no conocemos, y otros, por fin, adoptan un sistema doble, cual el proyecto del Gobierno francés.

La naturaleza del crédito agrícola, la pequeñez ordinaria de sus transacciones, la necesidad de apreciar y esclarecer bien la prenda, el apetecible ahorro de gastos y molestias, inducen á situar estos registros lo más cerca posible de los cultivadores, á saber: en los Juzgados municipales, que ya corren con el civil desde que el que suscribe tuvo, como Ministro de Gracia y Justicia, el honor de establecerlo en España. Si los secretarios de los mismos no tienen toda aquella pericia profesional y competencia en el derecho que distingue á los registradores de la propiedad, tampoco carecen de la idoneidad bastante, dada la sencillez del asunto, las condiciones de aptitud que se les exigen y el carácter de sus funciones, que no en otra cosa consisten que en practicar la ley é intervenir en cuestiones jurídicas.

El registro del crédito agrícola estará, pues, á su cuidado. En él se inscribirán breve y sumariamente, con las indicaciones precisas, y mediante un derecho módico, todos los contratos de crédito agrícola prendario, con fianza ó simples, ora consten por escritura pública, ora por privada, ora por manifestacion que hagan las partes ante el juez municipal del término en que radique el registro competente, que será aquel donde se hallen los bienes muebles ó movilizables que se afecten en garantía si la obligacion llevare prenda, ó el del domicilio del deudor en los demás casos.

El proyecto establece las bases de estas oficinas públicas, que habrán de ser convenientemente desarrolladas en el correspondiente reglamento, y determina los efectos de la inscripcion. La fecha da naturalmente preferencia entre acreedores de una misma clase, y perjudica á los no inscritos, aun cuando fuera anterior su crédito; de otra suerte sería un servicio supérfluo el registro. Este, en cuanto al crédito mobiliario, asegura los derechos del acreedor sobre la prenda que continuare en poder del deudor ó hubiese sido traspasada en fraude de aquel á un adquirente de mala fe. Fundar sobre ella un derecho real hipotecario que pueda perseguirse en cualesquiera manos á que hubiese pasado la cosa; autorizar por tiempo más ó ménos premioso que se la reivindique, como hace la ley belga de 15 de Agosto de 1884, sobre préstamos agrícolas, asimilando en todo el presta-

mista por tal título al arrendador, podrá no chocar allí donde, como en Bélgica y otras Naciones, el privilegio de éste implica tamaños derechos y efectos; pero no debe ser acogido; pugnaria contra el comun sentir y la costumbre en las que, cual nuestra España, no lo han construido tan de hierro. La tendencia moderna no se significa en el sentido de inmovilizar, sino en el de movilizar los bienes aun inmuebles y desarrollar la accion del comercio ampliando la prescripcion de derecho á favor del comprador respecto á las mercaderías vendidas, segun acaba de sancionar el vigente Código de comercio para las que se enajenen en almacenes ó tiendas (art. 85). La paralizacion de las transacciones sobre productos agrícolas en ferias y mercados; el quebranto en los precios de su venta, en los que tendria que cotizarse para descontarlo, como elemento, el riesgo, serian consecuencia natural é indeclinable (que el interés es muy lógico) de la rigurosa hipoteca mobiliaria, al generalizarse los préstamos sobre prenda agrícola; no es para aceptada, pues, la novedad.

Sanciones eficaces, en cambio, aseguran cumplidamente los intereses del acreedor; el vencimiento de derecho del plazo, la inmediata exigibilidad de la deuda para el caso de que el deudor deteriore ó enajene la prenda ó no ponga en su conservacion el mismo cuidado que las leyes imponen al acreedor prendario que tenga en su poder la cosa pignorada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales que con arreglo al Código penal resultaren si en el caso mediare delito de estafa, hurto ó análogos.

Un procedimiento sencillo, poco costoso y todo lo rápido que permiten los agobios tradicionales del labrador, y la dificultad de procurarse crédito y de realizar á veces sus mercancías para saldar deudas, asegurará la ejecucion de los contratos á que se refiere el proyecto, que toma en cuenta tambien las condiciones de la produccion agrícola para no permitir se enajenen antes de tiempo, con autorizacion judicial y quebranto inútil del deudor y del público, cosechas que no hayan llegado al período ordinario de su madurez.

En cuanto á la jurisdiccion, la competencia la fija la cantidad exigible de la deuda: hasta 1.500 pesetas los jueces municipales; de ahí en adelante los de primera instancia, ó quienes reemplacen esta categoría si llegare á modificarse la actual organizacion judicial. Razones de rapidez y economía, no ménos atendibles que las que movieron al legislador á aumentar hasta ese límite la competencia de los jueces municipales para conocer de las cuestiones que se susciten en las fincas sobre contratos en ellas celebrados (art. 84), inducen á ampliar á estos asuntos la notable innovacion introducida en la materia por la ley mercantil reciente.

Y en ahorro tambien de gastos, y para el mayor esclarecimiento de los derechos, la inscripcion se reputará caducada, por ministerio de la ley y sin necesidad de peticion de parte, en un plazo acomodado á la duracion ordinaria de estos contratos, cuando de su tenor no conste ya el vencimiento, que llevará igualmente consigo la caducidad á los dos meses siguientes; término que, de no ejecutarse la obligacion podrán aprovechar los interesados para renovar, con modificaciones ó sin ellas, y sin perjuicio de tercero inscrito, su contrato.

El crédito prendario ó mobiliario agrícola, así, en la manera descrita, si el proyecto llega á tener la consagracion de ley, habrá hallado el cimiento sobre que se funde, la fórmula que hoy dicta el fallo reformable (¿cómo negarlo?) de las ciencias sociales. Mas ¿será como derecho comun? ¿Como derecho singular? No es el Ministro que suscribe (pruebas tiene dado de ello en su ya no corta vida política) afecto á situaciones que establezcan desigualdades enojosas é injustificables entre ciudadanos llamados á vivir al amparo de una misma ley. Sin duda con el tiempo (mucho es de desear, y ojalá venga á pasos de jigante) trascenderán al derecho comun todas estas precripciones que ordenan el crédito prendario, y podrán aplicarse así, en la práctica de la vida, á las relaciones de ciudadano á ciudadano. Por hoy parece más cuerdo y previsor decretarlas meramente en beneficio de los Bancos y Sociedades agrícolas, como estímulo para su fundacion, y porque si interesadas tales compañías, ni pudiera ser otra cosa, en obtener lucro, no lo están de la misma suerte en aniquilar al agricultor y labrar sobre su ruina los negocios. La usura reina en los campos; pues mientras no se levanten rivales que la pongan coto, sería mala política y obra inmisericordiosa, fuera no favorecer los intereses de la agricultura, sino perjudicarlos, fabricar y proporcionar armas de que solo pudieran aprovecharse los explotadores de siempre de la clase labradora. Tambien la ley belga de 15 de Agosto de 1884, tambien el aún más moderno proyecto del Gobierno italiano sobre crédito agrario miran y otorgan sus beneficios en favor no más que de los establecimientos de crédito; y no se dirá, por cierto, que Bélgica é Italia son Naciones enmohecidas, apagadas al régimen vetusto del privilegio.

Hay, con todo, partes del proyecto que entran en las regiones del derecho comun, y son por todos utilizables. El crédito es un fenómeno mucho más extendido y general de lo que vulgarmente se cree; se halla, sin que nos advirtamos de ello, formando la base de multitud innumerable de actos de la vida civil del hombre, de funciones interesantísimas del organismo de la sociedad. No todo crédito consiste en prestar moneda metálica ó fiduciaria; que tambien se manifiesta la confianza, se dispensa crédito en cuantas ocasiones un hombre entrega ó confía á otro, para que despues se lo devuelva ó reintegre, y entretanto se utilice de él, un capital cualquiera, en dinero ó en efectos, en cosas fungibles ó en las que no lo son. Y hay crédito agrícola, y crédito agrícola el más barato, el más importante, el más difundido, el sobre que está basada la constitucion agrícola europea, en todos los contratos de arrendamiento de fincas rústicas y de aparcería agrícola y pecuaria, en que tan principal parte se hace á las prendas personales del colono ó aparcero, á su honradez, á su laboriosidad, á su pericia.

Este crédito se halla frecuentísimamente en el aire: ni un mal papel que acredite el contrato, ó papeles de menguado valor probatorio; los arriendos se van prorrogando, debido á la incuria ó á la confianza, de año en año, por la reconduccion tácita, que afortunadamente ha sancionado la ley. En cuanto á la aparcería de cultivo, y mucho más la de ganados, países hay en donde no se suelen escriturar, y se entrega la conduccion del negocio á las varias, discordantes y á veces poco precisas prácticas locales de cada comarca. La ley tambien entre nosotros se ha callado, y para nada se ha curado, como si no existiera ó tuvie-

se importancia baladí, de una forma de esplotacion tan extendida.

No es del resorte de este proyecto y de este Ministerio ocurrir al remedio. La codificacion civil es una de las preocupaciones más intensas de la generacion presente, y todos los Gobiernos que vienen rigiendo los destinos de esta nuestra España desean dar, con base sólida y amplitud y armonía de proporciones, gloriosa cima al edificio. El actual trabaja con ahinco, para lograrlo, como espera; y en el proyecto correspondiente, supliendo omisiones, colmando huecos, habrán de consagrarse normas jurídicas, de imposicion voluntaria, por las que puedan ordenarse en el silencio de las partes ó de otras fuentes del derecho tales contratos, segun ha dado ejemplo, en su nuevo Código, la Nacion vecina, y que nos es más afin en cosas agrícolas, Portugal.

Pero lo que puede hacer el Ministerio de Fomento en bien de la agricultura é industria pecuaria (que si no son los dos ubérrimos senos del Estado, como por una concepcion errónea de las leyes económicas se decia antes, son, sin embargo, manantiales fecundos de riqueza, principalísimos sobre todo donde no han cobrado brío los otros ramos de la actividad industrial del hombre), lo que el que suscribe puede hacer es dar certidumbre, y con ella claridad, á todas estas variadas relaciones de crédito de locacion á que acaba de hacerse referencia.

El registro del crédito agrícola abrirá sus páginas á la inscripcion sencilla y económica de todos los contratos de arrendamiento ó aparcería ú otra forma cualquiera de utilizacion y cuidado de ganados, bien consten por escritura pública, bien por escritura privada, bien por manifestacion verbal que hagan las partes ante el competente juez municipal. Esta inscripcion no tendrá otra trascendencia que comprobar las relaciones personales que se derivan del contrato, pero sin extender sus efectos, ni en órden al dominio, ni en órden á la posesion, ni siquiera al del derecho real creado por la ley hipotecaria, en ciertos casos, en favor del arrendatario; derechos todos ellos que tienen que acreditarse por procedimientos diferentes, y en las oficinas para ello creadas, los Registros de la propiedad. Aun así, la importancia de los registros en proyecto es su vida, el provecho, que ofrecen comun á propietarios, ganaderos, colonos y criadores, y es de esperar que no lo desperdicien y que se apresuren á asegurar baratamente derechos que hoy muchos flotan indecisos.

Otra prescripcion notable establece el proyecto como de derecho comun. Si el crédito agrícola, á que mira y trata de favorecer el proyecto, ha de ser el de produccion, que impulsa la industria, y no el de consumo, que remedia por piedad las necesidades perentorias de la existencia, no podia dejar en desamparo las mejoras que el colono hubiera ejecutado en las fincas que cultiva, los capitales propios ó prestados que hubiese adherido á su suelo. Con que el derecho á su utilizacion ó resarcimiento vacile, ya flaqueará el arrendatario en verificar mejoras culturales de cierta importancia y costo relativo, y se limitará á vivir al dia, y sacar, á tuerto ó á derecho, todo el lucro que quepa dentro del mínimum de gasto, no midiendo éste por aquel, sino aquel por éste. El crédito agrícola nunca estaria demás, pero perdia mucho de su importancia.

Dadas las ideas de libertad de la propiedad que dominan en el continente europeo, no es posible vuelvan á prevalecer todas esas antiguas doctrinas y medidas de reconduccion forzosa é inalterabilidad y tasa de la renta, que reinan hoy como soberanas en Irlanda; podrá aconsejarse á los propietarios la conveniencia de que otorguen arriendos largos y de condiciones equitativas y favorables al cultivo, pero no se los podrán imponer como obligacion legal. Mas la ley puede, sí, consagrar una especie de *tenant right*, de derecho del colono sobre el capital que al término de su contrato deje incorporado á la tierra. Las Partidas, siguiendo á los grandes jurisconsultos romanos del Digesto, ordenan que sea *el señor tenudo de dar las missiones que fizo* (el arrendatario) *en aquellas cosas que mejoró ó de gelas descontar del arrendamiento* (V, tít. 8.°, L. 24.) En Inglaterra una ley moderna, retocada ya, y que se clama porque la retoquen de nuevo, entra en prolijos detalles, establece categorías de mejoras territoriales y culturales, y sienta ingeniosas bases para su resarcimiento en cada caso; allí, segun su contexto y por de luego, el proveedor es preferido en el pago á los demás acredores y hasta al mismo propietario. Más sencillo el Código civil portugués, concede derecho de retencion de la finca al arrendatario que hubiese hecho en ella mejoras con consentimiento escrito del dueño, ó bien reparos necesarios para su uso, y que éste, requerido debidamente, hubiera omitido, y derecho de reclamacion, ya despues del desalojamiento, al arrendatario del prédio rústico por plazo menor de veinte años que hubiese verificado mejoras necesarias ó útiles, aun no expresamente consentidas, cuyo valor le será pagado del aumento del rendimiento ánuo que resulte al prédio mejorado. Tan equitativo resulta el precepto portugués y favorece tanto el crédito agrícola, dándole mayor base con una garantía más al cultivador, que no se extrañará se le haya trasportado, con algunas modificaciones que lo perfeccionan, al presente proyecto.

Pero lo principal de éste dice relacion á las instituciones de crédito, y es su privilegio y su aliciente. Como otro incentivo que induzca á la formacion de tan útiles Compañías, el proyecto tambien, recordando promesas hechas por el Gobierno en 1841 en favor de los Bancos de socorro ó de labradores, exime del impuesto de derechos reales y de la contribucion industrial y de comercio, segun otras empresas gozan, durante los cinco primeros años de su existencia (tiempo necesario para que se desarrolle su vida financiera y cobren las fuerzas propias de la edad viril) todas las operaciones que ejecuten y sean verdaderamente de crédito agrario.

El Estado no debe ni puede hacer más; una proteccion directa, una cooperacion cualquiera, una ayuda pecuniaria, otorgada á sociedades múltiples, heterogéneas, que se han de mover en profusos círculos reducidos de la periferia de la Nacion, aparte de la cuestion de principios, ya esbozada en el comienzo de esta exposicion de motivos, sería, como conducta, una aventura indiscreta. Las corporaciones provinciales y locales, que se hallan en situacion de mirar de cerca las cosas, apreciándolas y aquilatando los procederes de las personas, por los informes y observaciones propios de los indivíduos que las componen y no por relaciones oficiales, que si, concienzudas y exactas unasveces, otras serán ligeras y erroneas, podrán (permítaselo el proyecto) conceder estímulos más eficaces á la

dormida accion individual para que sacudan su tradicional inercia. El aseguramiento de un mínimun de interés á las acciones, por ejemplo, la adquisicion de cierta cantidad de obligaciones que emitan institutos que vean nacer en condiciones viables, acomodados á las peculiares necesidades agrícolas del país, y con propósitos sérios, si no de aconsejárselo en absoluto á tales corporaciones, tampoco es de reprendérselo y negárselo en la actual situacion histórica que nos domina, de la que, quiéranlo ó no, nunca pueden desentenderse por completo el hombre y la sociedad, y ante la que tiene que doblegarse la rigidez de los principios profesados con más fe y entusiasmo.

La que atraviesa nuestra agricultura tiene que fijar las miradas de todo el que se preocupe del bien y porvenir de la noble tierra en que nacimos, del bienestar del mayor número de sus habitantes, que lo constituyen por cierto los que á hacerla que fructifique consagran sus incesantes afanes. Gime hoy toda la agricultura europea, aun la más adelantada, ante la amenazadora competencia que se aprestan y han empezado á hacerle regiones y partes del mundo que hasta aquí podian considerarse como sus mercados de consumo. ¿Qué suerte deparará la Providencia á la española, que tan atrás se va quedando? Urge mejorar ó variar los procedimientos y los métodos, trasformar cultivos que no sean remuneradores, utilizar más y emplear en mayor extension las sustancias fertilizantes, suplir las deficiencias de la agricultura, propiamente dicha, con el desenvolvimiento de las otras industrias rurales...

Pero para esto se requiere capital, y el capital precisamente permanece retraido de los campos: que no va sino á donde halla crecido lucro ó donde descanse en garantías de seguridad. La cuestion del crédito agrícola es, pues, cuestion capital.

Que no todos los agricultores pueden aprovecharse de sus ventajas, que los hay de tan menguadas garantías que no le ofrecen suficiente superficie de sustanciacion, es innegable. Para estos hay otros recursos, constituciones favorables de la empresa agrícola, cual la aparcería, establecimientos que, como los Monte-píos, como los Pósitos, llamados á grandes reformas, responden y deben responder á un fin de beneficencia. Que la cuestion del crédito agrícola no es todo el problema agrícola, sino tan solo uno de sus factores; que la organizacion de la propiedad, que la instruccion profesional, que la abundancia ó escasez de medios de comunicacion, que las mayores ó menores trabas que al adelanto de la industria agrícola opone el régimen fiscal, que haya, en fin, que tomar en cuenta tantos otros elementos, rueda ó rémora del progreso, es verdad certísima y proceder de prudentes. ¿Dejará por ello de ser la materia de este proyecto uno de los principales cabos del problema?

El proyecto será quizás más bien ley del porvenir que del presente. Acaso, á pesar de todas las facilidades que introduce para el préstamo á la agricultura, no se levanten por ahora instituciones, ó se levanten en muy escaso número, que acudan á gozar de sus beneficios, y á encauzar por los nuevos canales que les abre los capitales que corren hoy por otros. ¿Qué hacerle? El Estado cumple su mision; á los particulares despues incumbe realizar la suya.

Fundado en las consideraciones que en la anterior exposicion de motivos tan extensamente se desenvuelven, por demandarlo así la novedad del asunto y lo profundo de la reforma, el Ministro que suscribe de acuerdo con los de Gracia y Justicia y Hacienda y con asentimiento de todo el Consejo, tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes y proponer á su aprobacion el siguiente proyecto de ley.

Madrid 3 de Julio de 1886.=El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.

PROYECTO DE LEY SOBRE EL CRÉDITO AGRÍCOLA.

TITULO I.

De los institutos de crédito agrícola y sus operaciones.

Artículo 1.° Para los efectos de esta ley se consideran institutos de crédito agrícola, y en tal concepto gozarán de los beneficios que la misma les otorga, todos los establecimientos y Compañías, cualquiera que sea su nombre, organizacion y forma, Bancos comunes ó mútuos, Montepíos de labradores, Sindicatos de agricultores, Cajas de ahorros, Sociedades cooperativas en general, etc., que dediquen por lo ménos la mitad de su capital social y la tercera parte de los depósitos que reciban y empréstitos que contraten á operaciones de crédito agrícola.

Art. 2.° Son operaciones de crédito agrícola las siguientes:

1.ª Prestar en metálico ó en especie, por un plazo que no exceda de cinco años, á propietarios de fincas rústicas, cultivadores, ganaderos ó explotadores de alguna industria rural:

A. Sobre prendas fácilmente realizables, como cédulas hipotecarias, productos depositados en los almacenes del mismo establecimiento, ó en los generales, ó en poder de persona solvente;

B. Sobre hipotecas ú otras garantías inmuebles que pueda sancionar la ley;

C. Sobre frutos pendientes y cogidos, cosechas, plantaciones, arbolado, ganados, máquinas é instrumentos agrarios, en la manera que establece esta ley.

2.ª Vender á plazo á los mismos, ó adquirir en comun por cuenta de los socios y para ellos, semillas, abonos, aperos, máquinas, ganados, y en general cuanto sea elemento de las industrias agrícolas.

3.ª Descontar y garantir con su firma, para facilitar su descuento ó negociacion, letras, pagarés, resguardos de depósito, facturas de trabajo y otros efectos exigibles al plazo máximo de noventa dias, que sean pertenecientes á los enunciados propietarios, cultivadores ó industriales.

4.ª Abrir cuentas corrientes á las propias personas sobre provision prévia y créditos de Caja ó al descubierto sobre garantías reales ó personales por el plazo de un año, prorogable á voluntad del instituto.

5.ª Descontar las rentas y pensiones de los propietarios ó dueños directos de predios rústicos; pagarles, subrogándose en sus derechos, por cuenta de los arrendatarios ó enfiteutas correspondientes; encargarse del pago de los impuestos debidos por los propietarios, cultivadores ó industriales rurales, mediante garantías sólidas, y en general hacer por cuenta de estas personas toda clase de cobros y pagos.

6.ª Favorecer la roturacion y mejora del suelo, la desecacion, saneamiento y riego de terrenos, la repoblacion de montes y el desarrollo de la agricultura, y otras industrias relacionadas con ella.

7.ª Facilitar á los cultivadores la adquisicion de fincas rústicas y casas rurales de vivienda ó labranza, y á los propietarios la redencion de las cargas que pesan sobre la propiedad rústica.

8.ª Establecer almacenes públicos ó cooperativos de frutos y producto de las industrias agrícolas, para facilitar á los productores su venta, empeño ó negociacion. Con el objeto de favorecer por medio del fraccionamiento del valor depositado las operaciones de trasferencia y crédito, los resguardos que los almacenes expidan podrán afectar forma semejante á la de las libretas de talones ó cheques.

Art. 3.° El Gobierno, oido el Consejo de Estado, podrá incluir en la precedente tabla taxativa de operaciones de crédito agrícola que dan derecho al privilegio otras ya en uso ó que inventare el ingenio mercantil y resultare merecerlo.

Art. 4.° Los Bancos ó Sociedades de crédito agrícola podrán tener fuera de su domicilio agentes que respondan por sí de la solvencia de los propietarios, colonos ó industriales agrícolas que soliciten el auxilio del establecimiento, poniendo su firma en el efecto que éste hubiere de descontar ó endosar.

Art. 5.° Dichos Bancos y Sociedades consignarán en sus estatutos las reglas que estimen convenientes y su régimen, administracion y liquidacion, sujetándose en lo que no hubieren previsto á las disposiciones generales del Código de comercio, y atemperándose siempre á las que ordenan su constitucion y los libros y contabilidad mercantil.

Art. 6.° Estos institutos podrán emitir y negociar, para subvenir á las operaciones de crédito agrícola, obligaciones á término con interés, con prima ó sin ella, y amortizables en la forma que sus estatutos consignen. Pueden ser simples, prendarias ó hipotecarias, segun que tuvieren por garantía la del capital del establecimiento, ó además, y especialmente, la de los créditos á favor del mismo, asegurados con prenda ó con hipoteca que hubiesen motivado la emision.

El límite de ésta será trazado por el de la garantía correspondiente, y así el valor total de las prendarias ó el de las hipotecarias no podrá exceder del de los créditos de la respectiva clase que tenga en cartera el establecimiento.

En tanto que dure el privilegio del Banco Hipotecario de España, y á no mediar con el mismo concierto, las obligaciones hipotecarias serán precisamente nominativas. Las simples y las prendarias pueden serlo tambien al portador.

TITULO II.

De las garantías.

Art. 7.° Las garantías sobre que operen estos establecimientos pueden ser personales, hipotecarias ó prendarias. Podrán igualmente admitir la combinacion de unas con otras para mayor seguridad ó para reforzarlas debidamente.

Art. 8.° Las obligaciones que afecten solo á la responsabilidad personal del deudor, inscritas en el registro de crédito agrícola, tendrán preferencia sobre las de su clase no inscritas, para perseguir los bienes de toda especie que aquel tenga en la demarcacion del Registro. La prelacion entre las inscritas se determina por el órden de fechas de inscripcion.

Art. 9.° La fianza personal inscrita en el registro del crédito agrícola que no tenga pacto especial que lo impida, puede exigirse desde que haya venido y no se haya satisfecho la obligacion afianzada.

El fiador demandado solo podrá utilizar el beneficio de excusion, señalando bienes del deudor principal que por su cantidad y por no estar afectos preferentemente á otras responsabilidades, sean suficientes para que con ellos se haga pago de la deuda, y asegurando los gastos necesarios para hacer este efectivo.

Art. 10. La seguridad y preferencia de las hipotecas sobre predios rústicos y edificios destinados á las industrias rurales, se regirá por las disposiciones de la ley hipotecaria, con las modificaciones siguientes:

1.ª Salvo el caso del pacto expreso, la hipoteca no comprenderá:

Los muebles que se hayan colocado permanentemente para adorno, comodidad ó para el servicio de alguna industria agrícola, siempre que puedan separarse, sin deterioro, del predio ó edificio.

Las mejoras que consistan en nuevas plantaciones, obras de riego ó desagüe, de reparacion, seguridad, trasformacion, comodidad, adorno ó elevacion de los edificios y cualesquiera otras semejantes.

Los frutos que al tiempo de hacerse efectiva la obligacion hipotecaria estuvieren pendientes ó ya cogidos, aunque no levantados, y las rentas vencidas y no satisfechas.

Las indemnizaciones debidas por la aseguracion de las cosas anteriormente enumeradas en caso de siniestro.

2.ª El arrendatario que lo sea en virtud de escritura pública ó contrato inscrito en el registro del crédito agrícola, tiene hipoteca legal sobre la finca arrendada y el derecho de retenerla para hacer efectivo el importe de las mejoras que haya realizado con autorizacion del dueño, consignada en el mismo contrato ó en forma equivalente, y el de los reparos urgentes y necesarios para el uso y servicio de la finca que ejecute despues de requerir en vano al dueño. En el primer caso, si no hay estipulacion especial, cumple el propietario su obligacion abonando á su arbitrio los gastos de la mejora ó el aumento de valor que en virtud de la misma haya quedado en la finca al terminar el arrendamiento.

3.ª Concédese tambien al arrendatario hipoteca legal, pero no derecho de retener para asegurar el resarcimiento de las demás mejoras necesarias y útiles que realice sin prohibicion expresa que conste en el contrato ó en el registro del crédito agrícola. El propietario tiene para su pago la misma opcion consignada en el párrafo anterior. Si no hubiese acuerdo sobre la forma del pago, el colono solo podrá cobrarse en los aumentos anuales de rendimiento hasta la total extincion de su crédito.

4.ª A la inscripcion de la hipoteca á que se refieren los dos párrafos anteriores, es aplicable lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la ley hipotecaria, considerándose al arrendatario como refaccionario. Para que pueda perjudicar á terceros que tengan inscritos con anterioridad derechos reales sobre la finca mejorada, habrán de observarse las prescripciones de los artículos 61 y siguientes hasta el 64 inclusive de la mencionada ley.

5.ª Las hipotecas expresadas en los párrafos 2.° y 3.° pueden subhipotecarse con la restriccion del número 8.° del art. 107 de la ley citada.

6.ª Los arrendamientos, por cualquier término que fueren, de predios rústicos y de edificios destinados á las industrias agrarias que consten en escritura pública, en documento privado ó en acta ó mandamiento judicial inscrito en el registro del crédito agrícola, pueden inscribirse en el de la propiedad para el efecto de perjudicar á tercero.

Art. 11. El contrato de prenda comun, ó sea el constituido por tradicion ó desapoderamiento de la cosa ofrecida en garantía, cuando se halle inscrito en el registro del crédito agrícola, da preferencia absoluta sobre la prenda al que la tenga en su poder ó en el de un tercero para asegurar la obligacion principal, y solo podrá impugnarse su validez por fraude imputable al acreedor prendario.

Art. 12. La prenda puede quedar confiada al deudor; pero su eficacia contra terceros en esta forma, depende de su inscripcion en el registro del crédito agrícola.

Art. 13. Pueden empeñarse especialmente de este modo:

1.° Los frutos pendientes de los árboles; las cosechas en pié; las plantaciones, viñedos, olivares, bosques maderables y corta de leñas; los productos agrícolas recogidos; las máquinas, aperos y animales empleados en la explotacion; los ganados de cria y ceba y los rebaños en general y sus productos; los objetos muebles colocados permanentemente para adorno, comodidad ó servicios industriales en un edificio rural aun destinado á la habitacion del agricultor y su familia, y en general todos los que las leyes consideran inmuebles por accesion ó por destino, siempre que fuere posible su separacion, sin deterioro del predio.

2.° La prenda constituida en esta forma atribuye preferencia al que la obtiene por el órden del tiempo de su inscripcion sobre todos los otros acreedores, salvo los privilegios que se enumeran en el título IV para realizar en ella su crédito mientras no haya salido del poder del deudor ó de un tercero que la haya adquirido maliciosamente.

3.° El vendedor al contado de semillas, abonos, máquinas, ganados, y en general de todo lo que sea elemento de la produccion agrícola ó de sus industrias accesorias á quien no se satisfaga todo el precio, podrá pedir anotacion del derecho de prenda confiada al deudor sobre las mismas cosas vendidas, dando fianza suficiente para responder de los perjuicios si no justificare sus asertos.

Esta anotacion caduca si antes de quince dias no se convierte en inscripcion del mismo derecho, ó no se acredita haber incoado el correspondiente juicio para obtener ésta ó el pago. En el mismo término caducará la fianza, si no se pide la indemnizacion de los perjuicios causados por la anotacion.

4.° El mismo derecho y con iguales condiciones tiene el vendedor á plazo de los expresados objetos, para asegurar así el privilegio que esta ley le otorga sobre los mismos.

5.° El juicio correspondiente para convertir la anotacion en inscripcion y para reclamar la indemnizacion en su caso, será el verbal ante el juez municipal, si la obligacion á que se refiere no excede de 1.500 pesetas, y el ordinario en los demás casos.

Art. 14. El dueño de cosa dada en prenda comun, el acreedor prendario de prenda confiada al deudor, ó el tenedor de un resguardo de depósito en almacen general que tenga noticia de que la prenda ó cosa almacenada se destruye, corre peligro de grave deterioro, ha sido enajenada, empeñada á otra persona ú ocultada, ó que se han empleado medios para su ocultacion ó enajenacion, puede pedir á su eleccion ó que se ponga inmediatamente en guarda de un tercero hasta que se cumplan los fines del contrato, ó la resolucion y cumplimiento de éste, como si el plazo estuviere ya vencido.

En el primer caso. Si el valor de la cosa no excede de 1.500 pesetas, resolverá esta cuestion en juicio verbal, y sin recurso alguno, el juez municipal del lugar de la prenda ó del almacen. Si excede de este valor, el juez de primera instancia por el procedimiento establecido para los interdictos de retener y recobrar.

Los extremos que el demandante ha de justificar, son: su derecho á la cosa segun el contrato, y el peligro ó realidad de su destruccion, deterioro, pérdida, ocultacion ó enajenacion.

En defecto de conformidad de las partes sobre la persona á quien se ha de encargar la guarda, la nombrará el juez en la sentencia, y la reemplazará despues si fuere preciso.

Art. 15. Las cosas muebles ó ganados dados en prenda que se enajenaren fraudulentamente, así como los sustraidos ó robados, podrán ser reclamados por quien tenga en ellos derecho y reivindicados por sus dueños de los que los hayan adquirido con conocimiento del fraude ó del delito.

Constituye presuncion del conocimiento del fraude ó del delito para los efectos civiles:

1.° La existencia de rótulos, marcas ó contraseñas que demuestren ostensiblemente su propiedad ó responsabilidad á favor de persona distinta de la que las haya enajenado.

2.° La adquisicion fuera del lugar de la explotacion agrícola ó pecuaria á que correspondan, de ganados que no lleven certificado que acredite que el que los conduce puede disponer libremente de ellos.

Esta última presuncion cesa, y se requiere prueba perfecta del conocimiento del fraude ó del delito en el adquirente cuando la adquisicion se haya verificado en ferias ó mercados.

Art. 16. Las disposiciones de esta ley no alteran las responsabilidades civiles y penales que son efecto de los delitos de estafa, hurto y demás que puedan cometerse sobre las cosas á que la misma se refiere, á cuyo efecto se declara aplicable á la enajenacion ó empeño que haga el deudor de la prenda confiada á su cuidado la penalidad establecida en el segundo párrafo del art. 550 del Codigo penal vigente.

TITULO III.

Del registro del crédito agrícola.

Art. 17. En todos los Juzgados municipales de la Península é Islas adyacentes, á ménos de que hubiese más de uno en alguna poblacion, en cuyo caso será en el que determine el reglamento, habrá á cargo de sus secretarios, y bajo la inspeccion del respectivo juez, una oficina pública que se titulará: «Registro del crédito agrícola,» cuyo objeto es la inscripcion, y por medio de ella la seguridad de todas las obligaciones de los agricultores, ganaderos y demás dedicados á las industrias agrícolas.

Art. 18. En este registro se inscribirán:

1.° Los contratos de crédito agrícola, bien sean simples, bien garantizados por fiadores, bien asegurados con prenda.

2.° Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, de aparcería agrícola ó pecuaria, de precario, y cualquiera otro bilateral de explotacion de tierras ó utilizacion y cuidado de ganados ajenos.

3.° Todos los demás contratos de que se derive privilegio, cuya inscripcion, para que obste á tercero, requiere esta ley.

Art. 19. La inscripcion es potestativa en las partes interesadas en los contratos; pero mientras no se verifique, no perjudicarán á tercero.

Art. 20. Las obligaciones inscritas tienen preferencia por el órden de las fechas de su inscripcion sobre todas las posteriores de su clase y sobre las anteriores no inscritas.

Art. 21. Es Registro competente el del distrito municipal en que al tiempo de la celebracion del contrato se hallaren los bienes que fuesen su objeto; y cuando no constaren bienes determinados, el del domicilio del deudor.

Si se quisiere asegurar los beneficios de la inscripcion en bienes de diversas explotaciones agrícolas ó pecuarias ó sus asimiladas, sitas en diferentes municipios, deberá hacerse la inscripcion en cada uno de los correspondientes registros.

La inscripcion no da preferencia respecto de los bienes que se encuentren fuera del distrito municipal del Registro en que se haya verificado, á no justificarse que se han trasladado desde éste con fraude de que sean partícipes los terceros.

Art. 22. La inscripcion ha de referirse á escritura pública, á documento privado ó á mandamiento ó manifestacion judicial.

Será breve y sumaria, conteniendo claramente en extracto las cláusulas capitales del contrato ó de la resolucion judicial, para que se comprenda la obligacion que se asegura y la persona á cuyo favor se contrae.

Si se refiere á escritura pública, se mencionará el protocolo de su original; si á mandamiento judicial, el tribunal, secretaría y litigio de que proceda.

Los documentos privados no podrán inscribirse sin el consentimiento ó reconocimiento de la parte á quien perjudiquen, que se supondrá por su firma en el asiento de inscripcion, ó la de dos testigos si no supiere ó pudiere firmar. De los documentos privados se archivará una copia literal en la oficina del Registro, rubricada por el secretario y sellada con el del Juzgado.

La manifestacion judicial se verificará por acta que suscribirán el juez municipal del respectivo registro, los interesados, si saben ó pueden hacerlo, y el secretario; la cual se depositará en el archivo general del Juzgado. A esta acta habrá de referirse la nota de inscripcion del Registro.

Art. 23. Las inscripciones y anotaciones se cancelarán por sentencia judicial y por la voluntad de las partes, expresada con la misma solemnidad exigida para su constitucion. En las obligaciones á término, se considerarán canceladas de derecho trascurridos dos meses desde el dia de su vencimiento sin haberse renovado ó prorrogado. En las que no lo tengan determinado, la inscripcion en este caso se entenderá caducada dos meses despues del vencimiento del término máximo por que con arreglo á esta ley puede hacerse cada respectivo contrato de crédito.

Art. 24. El registro es público. El funcionario encargado de su conservacion pondrá de manifiesto la parte del mismo que se le pida, mediante el abono de los derechos de arancel; pero no se librará certificacion de su contenido, sino á los que en las mismas inscripciones aparezcan con un interés legítimo.

Art. 25. El reglamento determinará el modo de llevar el registro y el arancel correspondiente, sobre las bases de la sencillez posible y del menor gravámen de los que hayan de utilizar su servicio.

TITULO IV.

De los privilegios sobre el moviliario agrícola y del órden de su prelacion.

Art. 26. Gozan de privilegio especial sobre los frutos pendientes y cogidos, cosechas, plantíos, arbolados y corta de leñas, en el siguiente órden:

1.° El Estado, la Provincia y el Municipio por el importe de la última anualidad de los impuestos que afecten á dichos bienes.

2.° El asegurador por la anualidad en que se hubiere producido la cosecha asegurada cuando el seguro es á prima fija ó por el dividendo correspondiente siendo mútuo, y por los dos últimos premios ó dividendos, si el seguro versase sobre arbolados ó plantaciones de vida mayor que las ordinarias cosechas.

3.° El almacen general de depósito sobre los frutos en él depositados, por los gastos de trasporte que hubiese abonado y por los de almacenaje y conservacion de los frutos.

4.° El señor directo por las dos últimas rentas en descubierto y la corriente.

5.° Los acreedores por semillas y gastos de cultivo y recoleccion, sobre los frutos de la cosecha á que se refieren.

Entre los gastos de cultivo se comprenden los salarios de operarios y sueldos de criados de labranza y guardas, devengados los primeros en las labores de aquella cosecha ó durante su período los últimos, el alquiler de máquinas y animales empleados en los trabajos del campo; el cánon de riego, los abonos naturales, comunes y de granja, y los abonos químicos y los productos destinados á enmiendas consideradas en cuanto á su valor, como si fuesen comunes en la proporcion necesaria para producir, segun la experiencia del país, el efecto de una cosecha ordinaria.

En concurso de los varios acreedores de esta categoría de privilegios, tendrán preferencia los por gastos de recoleccion, y cobrarán á prorrata todos los restantes.

6.° El arrendador del predio que haya producido los frutos, por las dos últimas rentas y la corriente, indemnizacion de daños causados en la finca por el colono y reparos á que se hubiere obligado éste.

7.° Los acreedores prendarios sin desplazamiento, segun el órden cronológico en que aparezcan insertos sus créditos en el registro.

Art. 27. Gozan de privilegio especial sobre los ganados, máquinas, aperos y demás muebles que tengan la consideracion legal de inmuebles por destino, en las condiciones que marca el art. 13 y los siguientes por el órden de su numeracion:

1.° El Estado, la Provincia y el Municipio en iguales términos que los establecidos en el artículo anterior.

2.° El asegurador sobre la cosa asegurada, por las primas de los dos últimos años ó por los dos últimos dividendos repartidos, en el caso de que el seguro sea mútuo.

3.° El acreedor prendario comun sobre la cosa que tiene en su poder.

4.° El dueño del ganado dado en aparcería sobre los productos repartibles del mismo, por la parte que le corresponde.

5.° El vendedor del ganado, máquinas, aperos y muebles que, aunque de colocacion permanente en un edificio rural, puedan separarse de él sin deterioro, sobre estas mismas cosas, por el todo ó parte de su precio no pagado.

6.° Los acreedores prendarios sin desplazamiento sobre las cosas que se hayan afectado en prenda, y con arreglo á la antigüedad de la fecha del registro de sus créditos.

7.° El arrendador, en los mismos términos y por iguales conceptos que consigna el privilegio número 6.° del artículo anterior.

Art. 28. Cesan todos estos varios privilegios cuando los muebles ó semovientes sobre que recaen han salido del poder del deudor con la salvedad establecida en el art. 15 y siempre que de mala fe hubieren sido adquiridos del deudor.

Art. 29. Los acreedores privilegiados se entienden subrogados, por el mismo órden de sus privilegios, al deudor asegurado en el cobro de la indemnizacion debida, caso de siniestro de la cosa sobre que recaiga el privilegio.

Art. 30. Para que los privilegios del arrendador, acreedores por semillas, gastos de cultivo y recoleccion, á excepcion de los que lo sean por trabajo personal y del acreedor prendario que se relacionan en el art. 26 y todos los que comprende el siguiente, á excepcion del del Estado y del asegurador, puedan perjudicar á los privilegiados de las categorías sucesivas que constaren en el registro del crédito agrícola, deben hallarse inscritos en este los contratos de que tales privilegios se deriven.

Art. 31. Los privilegios que tengan por esta ley término marcado, pueden prorrogarse convencionalmente por un período igual; pero sin que la ampliacion perjudique en ningun caso á otros privilegiados que hubieren ya inscrito con fecha anterior su derecho.

Art. 32. El señor directo, el arrendador y en general los diversos acreedores privilegiados, excepto el Estado, la Provincia y el Municipio, pueden renunciar en todo ó parte á su privilegio, y cederlo á cualquier otro acreedor por título agrícola; actos que para que surtan el lleno de sus efectos deben registrarse.

Art. 33. El que esté al corriente en el pago de las obligaciones privilegiadas, puede acreditarlo por medio de los correspondientes recibos ó certificados, é inscribirlo así por cuenta propia en el registro creado por esta ley como base de su crédito.

TITULO V.

De la ejecucion de las obligaciones agrícolas.

Art. 34. El aval ó endoso puesto por los establecimientos de crédito agrícola ó sus representantes, ó por los agentes á que se refiere el art. 4.° en los pagarés y efectos negociables del propietario, cultivador ó industrial agrícola, darán derecho al portador para reclamar su pago directa y ejecutivamente el dia del vencimiento, de cualquiera de los firmantes.

Art. 35. Los pagarés y efectos mencionados, ya los conserve el establecimiento, ya se negocien por él, producirán á su vencimiento la accion ejecutiva que corresponda, con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil, contra los bienes del propietario, cultivador ó industrial agrícola que los haya suscrito.

Art. 36. Las instituciones de crédito agrícola tendrán igual derecho que las de crédito territorial, de exigir el pago de sus créditos hipotecarios en la forma que se determina en el decreto-ley de 5 de Febrero de 1869.

Art. 37. Para la realizacion por la vía ejecutiva de los créditos asegurados con prenda que conserve en su poder el deudor, se observará el mismo procedimiento en cuanto sea aplicable, y salvas las modificaciones siguientes.

Vencido el plazo del capital ó intereses, y no satisfecha la deuda, el Instituto de crédito agrícola requerirá por escrito al deudor para que verifique el pago.

Si dentro de los ocho dias siguientes éste no hubiera tenido lugar, el Instituto pedirá al juez competente el embargo y posesion interina de los muebles pignorados, y autorizacion para su venta.

En la oportuna providencia que decrete al efecto el juez, y que habrá de anotarse en el registro del crédito agrícola, señalará á la par al deudor el término de quince dias para que salde su compromiso, con apercibimiento de que trascurrido que sea, queda el establecimiento en libertad para continuar en la posesion y aprovechamiento interino de la prenda, ó para venderla en pública almoneda, sin más trámite ni intervencion judicial.

El juez no autorizará la venta de cosechas pendientes en tanto no lleguen al período ordinario de su madurez.

Art. 38. Concurriendo diferentes acreedores, se estará para la preferencia en el pago á lo determinado en el título precedente sobre enumeracion y órden de los privilegios.

Los otros acreedores cobrarán por el órden de inscripcion de sus contratos en el registro del crédito agrícola, y con preferencia á los no inscritos, aun cuando fuese posterior su crédito.

Para los demás casos regirán las reglas del derecho comun.

Art. 39. Es juez competente para conocer de la inteligencia y ejecucion de los contratos de crédito agrícola el municipal respectivo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 si la cantidad exigible de la deuda no excede de 1.500 pesetas, y el de primera instancia ó quienes reemplazasen esta categoría, si llegare á modificarse la actual organizacion judicial, de allí en adelante.

Art. 40. El juez municipal puede decretar el embargo preventivo en los casos en que proceda cuando se solicite así al proponer la demanda, si la deuda no excede de 1.500 pesetas.

Art. 41. Si la obligacion no tiene desde luego carácter ejecutivo, puede prepararse la ejecucion y asegurarse por medio de embargo preventivo, con arreglo á las disposiciones de los títulos 14 y 15 de la ley de enjuiciamiento civil, y continuar despues conforme al art. 35.

La declaracion y efectividad de las obligaciones

que no tengan desde luego ó que no lleguen á tener carácter ejecutivo, se decidirá en juicio verbal ú ordinario, segun su cuantía.

TITULO VI.

De la proteccion especial de los Institutos de crédito agrícola.

Art. 42. Los Institutos de crédito agrícola estarán exentos durante los cinco primeros años de su establecimiento como tales Institutos de crédito agrícola, del impuesto de derechos reales y de la contribucion industrial y de comercio, por todas las operaciones de crédito que ejecuten y estén comprendidas en el artículo 2.° de esta ley.

Art. 43. Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales podrán estimular los Institutos de crédito agrícola y favorecer su desarrollo, asegurando un mínimum de interés á las acciones de los mismos, ó subvencionando de cualquier otro modo á las expresadas sociedades y asociaciones, segun permitan las leyes generales de Administracion local, pero siempre sobre la base de que en ellas ha de preponderar la participacion de los particulares sobre los auxilios de las instituciones administrativas.

Art. 44. Para obtener los beneficios expresados en los dos artículos anteriores, la sociedad ó asociacion á quien haya de otorgarse, ha de someter al exámen de la Administracion pública sus estatutos y el resultado de su gestion desde que se hubiere establecido, que ha de ser por lo ménos un año antes de la peticion. El Gobierno los autorizará prévios informes de los Municipios y Diputaciones provinciales interesados y del Consejo superior de agricultura, industria y comercio, siempre que por los estatutos y por la experiencia de la gestion social aparezcan prudencialmente los intereses de la sociedad ó asociacion.

Art. 45. El Banco hipotecario de España podrá auxiliar á las sociedades y asociaciones mútuas de crédito agrícola en sus negociaciones sobre propiedad territorial:

1.° Permitiéndoles la emision de cédulas hipotecarias al portador con las limitaciones é indemnizacion que pacten.

2.° Encargándose de emitir por cuenta de esas sociedades y asociaciones, mediante la comision que estipulen, séries especiales de cédulas que unan á la garantía hipotecaria de las propiedades á que correspondan y la de la sociedad ó asociacion por cuya cuenta la emision se haga, la subsidiaria del capital social del Banco.

Art. 46. Será inversion preferente para los caudales de las Cajas de ahorros establecidas bajo la proteccion de la Administracion pública, despues de los préstamos á las clases necesitadas con arreglo á sus estatutos, la de anticipos á los agricultores y á sus asimilados, con garantía pignoraticia ó hipotecaria.

DISPOSICION FINAL.

Art. 47. Quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, reglamentos y órdenes que se opongan á lo establecido en la presente ley.

Madrid 3 de Julio de 1886.=El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de La Solana á la estacion de Socuéllamos.

Examinada la proposicion de ley relativa á la inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden que partiendo de Solana (Ciudad-Real) y pasando por Alhambra y Ruidera, vaya á terminar en la estacion de Socuéllamos; y considerando que aparte de los grandes beneficios que ha de reportar esta obra pública á la comarca por donde atraviesa, ha de facilitar en extremo las corrientes de tráfico entre las provincias de Ciudad-Real y de Albacete, al propio tiempo que sirve para unir dos importantes líneas de ferro-carril, á saber: la de Alcázar á Ciudad-Real y la de Madrid á Alicante, así como la carretera general de Andalucía que pasa por Manzanares con la estacion de Socuéllamos, circunstancias todas que acreditan en alto grado el interés general que ofrece la construccion de dicha carretera, con arreglo á la legislacion vigente, la Comision que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de La Solana (Ciudad-Real) y pasando por Alhambra y Ruidera, termine en la estacion de Socuéllamos.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1886.=Emilio Nieto, presidente.=Octavio Cuartero.=José Sagasta.=El Duque de Almodóvar del Rio.=Eduardo de Peralta.=Federico Laviña, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre condonacion de pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre del año 1879-80 á varios pueblos de la provincia de Múrcia.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley condonando el pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre del año de 1879-80 á varios pueblos de la provincia de Múrcia, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede condonacion del pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre del año de 1879-80 á los pueblos de la provincia de Múrcia, á la ciudad de Orihuela y pueblos de su huerta, comprendidos en el expediente de moratoria otorgada á los mismos por el referido año.

Art. 2.° El importe de la condonacion de que trata el artículo anterior será baja definitiva en la cuenta de rentas públicas.

Art. 3.° El pago de la parte de cupo no condonado se realizará precisamente en el año de 1887.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1886.=Antonio Cánovas del Castillo, presidente.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Diego Gonzalez Conde.=José Pedreño.=Joaquin Lopez Puigcerver.=José de Garnica.=Eduardo Riquelme, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 5 DE JULIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y veinticinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Ribot se adhiere al voto de la mayoría en la votacion del mensaje.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Estado la interpelacion que en la sesion del 16 del pasado hizo el Sr. Conde de Sallent acerca de la incautacion de los fondos de la Obra pía de Jerusalen.=Queda sobre la mesa el expediente sobre autorizacion á la Sociedad cooperativa gaditana para canalizar la vía pública.=El Sr. Castel pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si es cierto que se han mandado delegados á varios pueblos de la provincia de Toledo, en particular á los del distrito de Puente del Arzobispo, á inspeccionar las cuentas municipales; si estos delegados son de nombramiento Real, y pide una nota de todos los nombrados desde la terminacion del período electoral.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Bergamin presenta varios documentos relativos al acta de Velez-Málaga, los cuales pasan al Tribunal de Actas graves, y ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion reclame del gobernador de la provincia de Málaga el expediente relativo á todas las variaciones de Ayuntamiento efectuadas en los meses de Marzo y Abril en el distrito de Velez-Málaga.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion, que presenta el Sr. Garrido Estrada, de multitud de vecinos de Cádiz, pidiendo se facilite el establecimiento de la Sociedad cooperativa del gas de Cádiz.=El Sr. Rodriguez Batista pide que conste que por su parte no ha reclamado el expediente, remitido por Gobernacion, del gas de Cádiz.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el anuncio de interpelacion, hecho por el Sr. Cobian, acerca de la traslacion del juez de Getafe á Puenteareas, y más tarde desde este punto á Tamarite, que considera como infraccion de ley.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, acerca de la pregunta del Sr. Bushell, de si el Ayuntamiento de Madrid ha podido alterar las tarifas del impuesto de consumos.=Se reciben con aprecio 350 ejemplares que la Asociacion para la reforma de los aranceles remite del *meeting* celebrado en el teatro de la Alhambra.=Pasan á la Comision de peticiones dos exposiciones, presentadas por el Sr. Avila Ruano, la primera de D. Fabian Maestre, solicitando se obligue al Ayuntamiento de Medina del Campo á satisfacerle los honorarios que devengó como médico forense, y la segunda de Doña Emilia Maza y Contreras, rogando se consigne en los presupuestos el crédito necesario para satisfacer las pensiones que corresponden á las viudas de los médicos que fallecen asistiendo á los coléricos.=Jura y toma asiento el Sr. Fernandez (D. Enrique), y promete el Sr. Becerro Bengoa.=Interpelacion acerca de la canalizacion de la vía pública de Cádiz para el suministro del gas.=Discurso del Sr. Rodriguez Batista.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se suspende esta discusion.=ORDEN DEL DIA: dictámen fijando la dotacion de S. M. el Rey y de la Real Familia.=Antes de procederse á su discusion, toma asiento el Sr. Pí y Margall con la fórmula «Prometo.»=Discusion del dictámen.=Discurso del Sr. Muro, primero

en contra.=Del Sr. Nieto, de la Comision.=Acuerda el Congreso prorrogar la sesion.=Termina su discurso el Sr. Nieto.=Se suspende esta discusion.=Se da cuenta de la Comision que ha de presentar á S. M. el mensaje de contestacion al discurso de la Corona.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril económico que, partiendo de uno de los pueblos de Borja ó Bulbuente, en la provincia de Zaragoza, vaya á terminar en la estacion de Córtes.=Al Tribunal de Actas graves pasa el acuerdo de la Comision de actas declarando grave la del distrito de la Coruña, con relacion á los Sres. Fernandez Alsina y Puga y Blanco.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Ministerio de Hacienda acerca de la relacion reclamada por el Sr. Gorostidi, de los alquileres que satisface el Tesoro por edificios destinados á oficinas del Estado.=Se leen y quedan sobre la mesa dos dictámenes de Comision: primero, sobre el proyecto de ley de supresion de Cajas especiales, y segundo, fijando la fuerza del ejercito permanente para el año económico de 1886-87.=Tambien se leen y quedan sobre la mesa dos dictámenes de la Comision de actas acerca de la del distrito de la Coruña.=A propuesta del Sr. Presidente, acuerda reunirse el Congreso mañana en Secciones.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el dictámen fijando la dotacion del Rey y de la Real Familia; los demás asuntos señalados para el órden del dia de hoy; dictámen sobre la proposicion de ley condonando el pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre de 1879-80 á varios pueblos de la provincia de Múrcia; aprobacion definitiva del proyecto de ley referente al puerto de Marin, y del relativo á los puertos de Motrico y Deva; reunion de Secciones, y continuacion del debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Rodriguez Batista.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leida el Acta del 3 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para que pide la palabra S. S.?

El Sr. **RIBOT**: Para hacer presente, que habiéndome tenido que retirar el sábado del Congreso antes de que terminara la discusion del mensaje, he de rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion de dicho documento.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* el voto de S. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: En la sesion del 16 del pasado mes tuve el honor de pedir el expediente de incautacion de los fondos de la Obra pía de Jerusalen, y anuncié, al mismo tiempo, una interpelacion al Sr. Ministro de Estado sobre este asunto.

Como por estar ocupándose la Cámara de la discusion del mensaje no ha sido posible que yo explanara mi interpelacion, ruego al Sr. Presidente se sirva anunciarla de nuevo al Sr. Ministro de Estado, rogándole tenga la bondad de señalarme dia para explanarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Estado los deseos de S. S.

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: Adjunto remito á V. EE. el expediente reclamado por el Sr. Diputado á Córtes D. Cárlos Rodriguez Batista, referente á la solicitud que el Ayuntamiento de Cádiz elevó á este Ministerio sobre aprobacion de un acuerdo del mismo que concedia á la Sociedad titulada *Cooperativa gaditana de fabricacion de gas* autorizacion para usufructuar el subsuelo de la vía pública de dicha ciudad y de sus extramuros, canalizando é instalando la tubería necesaria para suministrar dicho fluido á los particulares, y aspirar, si le conviniese, al servicio del alumbrado. Acompáñanse las instancias, recursos y antecedentes remitidos por aquel Gobierno civil; extracto, notas y acuerdos recaidos en el expediente instruido en la Direccion de Administracion local de este Ministerio, componiéndose de 142 fólios. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castel tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, he pedido la palabra sobre el documento que acaba de leerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tendrá S. S. á su tiempo. Ahora tiene la palabra el Sr. Castel.

El Sr. **CASTEL**: Tengo que dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

En la provincia de Toledo, como en casi todas las de España, hay muchos pueblos en los cuales la gestion administrativa no va tan al corriente como fuera de desear, faltando muchas cuentas municipales por aprobar y por presentar. En esa provincia, y en época no lejana, cuando se hallaba á su frente el gobernador Sr. Infante, se aprobó un expediente general con objeto de conocer el estado de la administracion municipal de todos los pueblos, á fin de compeler á todos á cumplir con sus deberes, y de lograr que los que no hubieran presentado las cuentas municipales, lo hicieran en el plazo más breve posible. Al efecto, se circuló la resolucion en el *Boletin oficial* de la provincia, anunciándose el envío de delegados á aquellos pueblos que no cumpliesen con las disposiciones de la autoridad, advirtiéndose que esto se haria en un órden prefijado de antemano por la importancia de los débitos ó descubiertos. Lo prevenido por aquel expediente no se ha cumplido; pero en cambio, á mu-

chos pueblos de la provincia, y particularmente á los del partido de Puente del Arzobispo se ha mandado recientemente gran número de delegados; y como da la coincidencia de que estos delegados han ido á pueblos en que las cuentas municipales están llevadas al corriente y todas las obligaciones municipales están perfectamente cumplidas, pero en los que no están en gran mayoría los amigos del Gobierno, no ha faltado quien enlazando esta coincidencia con las próximas elecciones de diputados provinciales, suponga...

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S. ceñirse á la pregunta, Sr. Castel.

El Sr. **CASTEL**: Atendiendo, como debo, la indicacion del Sr. Presidente, me limitaré á rogar al señor Ministro de la Gobernacion, se sirva manifestar si efectivamente es cierto que se han mandado esos delegados á varios pueblos de la provincia, y particularmente á los del partido de Puente del Arzobispo. Si estos delegados son empleados dependientes de la Diputacion provincial, y por consecuencia con su nombramiento, se infringe una disposicion, que entiendo hallarse vigente por el reglamento especial para delegados, en el cual se dispone que estos han de ser empleados de Real órden, requisito de que carecen los empleados de las Diputaciones provinciales. Ruego tambien al Sr. Ministro tenga la bondad de remitir al Congreso un estado demostrativo de todos los delegados que desde la terminacion del último período electoral han salido á los pueblos de la provincia de Toledo, y otro que comprenda el estado en que los pueblos de aquella provincia se encuentran respecto á la aprobacion de sus cuentas, con la indicacion de las deudas que estos pueblos tienen para con el Estado, y los que tienen todavía cuentas pendientes, ó habiéndolas presentado no las tengan aprobadas. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): En cuanto al ruego que acaba de formular el Sr. Castel, yo le ofrezco dar las órdenes inmediatamente para que se formen esos estados, con los datos que existan en el Gobierno de provincia; y si no son bastantes, para que se pidan á las dependencias respectivas y remitirle los antecedentes que su señoría ha reclamado.

Y por lo que hace á los delegados, que S. S. dice habian sido enviados al partido de Puente del Arzobispo, como yo no he tenido noticia de la pregunta del Sr. Castel hasta hace dos horas que recibí una carta en que S. S. ha tenido la bondad de anunciármela, á pesar de que me he apresurado á telegrafiar al gobernador para que me diera noticia de todos los delegados que hubieran salido, no solo referentes á ese distrito, porque S. S. en su carta no me indicaba que se refiriera á una comarca determinada, sino de toda la provincia, no es hora de que haya yo podido recibir contestacion.

De todos modos, me importa para el dia en que S. S. se ocupe de este asunto, con los datos que le he prometido, me importa de antemano rectificar una equivocacion en que S. S., me parece, que ha incurrido.

Es cierto que los delegados enviados por los gobernadores para ejercer todas las facultades de su autoridad, como tales delegados de los gobernadores de provincia, necesitan estar adornados de las condiciones que para estos casos tiene establecidas la ley; pero el Sr. Castel sabe tambien que la ley provincial autoriza á las Diputaciones y Comisiones provinciales para inspeccionar la administracion de los Ayuntamientos de sus respectiva provincia, y en estos casos las Diputaciones y Comisiones provinciales pueden encargar esa inspeccion. No llevan de ninguna manera facultades resolutivas de ninguna especie esos delegados, sino que van exclusivamente á inspeccionar, como la palabra lo dice, á los funcionarios dependientes de las Corporaciones populares. Hay esa diferencia entre las dos clases de delegados, y de aquí el que pueda muy bien suceder que en algunos de los pueblos á que S. S. se ha referido, las delegaciones sean de las Diputaciones ó de las Comisiones provinciales, y esta es la causa de que no reunan los delegados las condiciones que habrian de reunir si fueran delegados del gobernador, delegados de toda la autoridad del gobernador, que es el caso en que es menester que los delegados tengan las condiciones establecidas en el reglamento. De todas maneras, yo esperaré los datos necesarios, y tendré el mayor gusto en ponerlos á disposicion del Sr. Castel.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castel tiene la palabra.

El Sr. **CASTEL**: En primer término, para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por su bondad en traer al Congreso los datos que he tenido ocasion de pedir; y en segundo lugar, para decir que, temeroso siempre de incurrir en críticas injustificadas, desde luego me reservo el tratar este asunto para cuando reciba aquellos datos, que espero mandará traer el Sr. Ministro á la mayor brevedad; porque yo no habia de basar ahora mi argumentacion sobre referencias que se hacen de si algunos de estos delegados carecen del requisito de ser empleados de Real órden, sin embargo de estar nombrados con facultades ámplias. Por esto me atrevo á añadir á mi ruego anterior, que tenga el Sr. Ministro la bondad de ampliar la lista de esos delegados, con el carácter que cada uno lleve, para que así podamos comprender si están ó no dentro de las condiciones del reglamento á que se hace referencia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Tendré mucho gusto en satisfacer este nuevo deseo del Sr. Castel.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bergamin tiene la palabra.

El Sr. **BERGAMIN**: La he pedido para presentar al Congreso y rogar á la Mesa que pase al Tribunal de Actas graves los siguientes documentos relativos á la de Velez-Málaga:

Un acta notarial legalizada, de fecha 28 de Marzo último, que demuestra que en su base se falseó la eleccion en aquel distrito, en perjuicio del candidato conservador.

Un certificado de la secretaría del Juzgado, y otro de la Administracion de contribuciones de Velez-Málaga, que demuestran que D. Juan Antonio Delgado Martin, que figuró como interventor y como escrutador, nunca ha sido elector.

Dos cartas que demuestran haberse constituido la Junta de escrutinio de interventores mucho antes de la hora señalada.

Un acta de protesta contra la eleccion de la seccion de Alcaucin.

Otra levantada en Málaga por varios electores contra la validez de la eleccion.

A la vez tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y es que pida al gobernador civil de la provincia de Málaga, y ponga á disposicion del Congreso, el expediente relativo á todas las variaciones de Ayuntamientos efectuadas en los meses de Marzo y Abril de este año en el distrito de Velez-Málaga, porque pueden arrojar datos de bastante interés para la sentencia que, inspirándose en un recto criterio de justicia, pronunciará en su dia el Tribunal de Actas graves.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pediré inmediatamente al gobernador de Málaga los datos á que se ha referido el Sr. Bergamin, y procuraré que vengan en seguida al Congreso, para que el Tribunal de Actas graves no demore sus trabajos.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Los documentos presentados por el Sr. Bergamin, pasarán al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **BERGAMIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr **BERGAMIN**: Es sencillamente para agradecer su buen propósito al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: En la sesion del sábado pedí la palabra con varios objetos, todos ellos relacionados con la cuestion que podemos llamar del gas de Cádiz; pero despues de la discusion que hubo entre el Sr. Ministro de la Gobernacion y mi compañero el Sr. Rodriguez Batista, no creí ya entonces oportuno, ni lo creo hoy tampoco, hacer las preguntas que me proponía dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y al Sr. Ministro de la Gobernacion; tanto más, cuanto que, anunciada una interpelacion, y admitida por el Sr. Ministro de la Gobernacion, tendré que molestar al Congreso tomando parte en ella; me limito, por lo tanto, á presentar una exposicion que dirigen á las Córtes, relativamente á este mismo asunto de la cooperativa del gas de Cádiz, 2.280 vecinos de esta ciudad, pidiendo se facilite el establecimiento de esta empresa particular con capital de los vecinos de aquella ciudad, encaminada á mejorar un servicio público; y me permito rogar á la Mesa se sirva pasar esta exposicion á la Comision correspondiente, y que á la mayor brevedad que sea posible se procure que pase al Ministerio de la Gobernacion para que figure y se tenga en cuenta en el expediente administrativo formado sobre este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La exposicion presentada por el Sr. Garrido Estrada pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: La he pedido para deshacer un error que veo consignado en la comunicacion que se ha leido referente al expediente del gas de Cádiz. En ella se dice que yo he pedido el expediente, y yo no lo he reclamado, por motivo de que el tal expediente es completamente ilegal; y por consiguiente, no creo que deba hacerse uso de él en la interpelacion que he tenido el honor de anunciar, y que voy á basar precisamente en los hechos públicos, que me bastan para dejar consignada la ilegalidad con que yo creo se ha procedido en esta cuestion. Deseaba, pues, consignar, que yo no he reclamado el sábado el envío á las Córtes de ese expediente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Cuando en la sesion del sábado anterior el Sr. Rodriguez Batista me dirigió dos preguntas relativas á ese expediente, y al tiempo de contestarlas yo, tuvo S. S. la bondad de anunciar una interpelacion, me pareció que era conveniente que el expediente viniera al conocimiento del Congreso, aunque solo fuera por la calificacion de *escandaloso* que su señoría dió á ese expediente. A mí me pareció que al tiempo de aceptar yo la interpelacion, y de ofrecer traer el expediente, que prometí para dentro de pocos minutos, si S. S. lo queria, S. S. ofreció explanar hoy la interpelacion, y aceptó el ofrecimiento del expediente. Tal vez á esto se haya referido la Secretaría de Gobernacion al remitir la comunicacion que yo he tenido el honor de firmar, enviando el expediente; pero el Sr. Rodriguez Batista dice que no lo pidió. No tengamos por esto cuestion. Si S. S. no lo pidió, el Gobierno entendia que un expediente que se ha de juzgar si es escandaloso ó no, y que se ha de juzgar por el Congreso en virtud de la interpelacion que S. S. va á explanar, era lo regular, que estuviera sobre la Mesa del Congreso cuando tuviéramos este debate. Por eso lo ha remitido aquí el Gobierno, y por eso se propone ponerlo de manifiesto en sus detalles, si la discusion lo exige, á la consideracion del Congreso. Por lo demás, dispense el Sr. Rodriguez Batista si le hemos atribuido un deseo que, por lo visto, no ha tenido, porque, sin duda, S. S. no tenia interés en que cuando el Congreso se entere de este asunto esté presente el expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cobian tiene la palabra.

El Sr. **COBIAN**: Señor Presidente, como quiera que en el mes de Febrero último el Sr. Silván, juez de Getafe, haya sido trasladado, y no á su instancia, al Juzgado de Puenteareas, y ahora recientemente, hace ocho ó nueve dias, tambien sin pretenderlo, se le haya trasladado al Juzgado de Tamarite, entendiendo que estas traslaciones constituyen una infraccion clara y terminante de la ley, me veo en la necesidad de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y como no está presente, pido á la Mesa tenga la bondad de rogar al indicado Sr. Ministro señale dia en que pueda explanarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: La Direccion general de impuestos dice á este Ministerio, con fecha 26 del mes próximo pasado, lo siguiente: «Excmo. Sr.: Contestando este Centro directivo á la Real órden de 24 del actual comunicada al mismo por la Subsecretaría del digno cargo de V. E. y relativa á la pregunta hecha en el Congreso de Diputados por D. Enrique Bushell, sobre si el Ayuntamiento de Madrid está autorizado, por virtud de la ley, para imponer unos derechos de consumos y una tarifa distinta de la que se halla vigente, con arreglo al presupuesto votado el año pasado, debe el mismo manifestar á V. E. que segun el art. 29 del reglamento para la administracion y cobranza de los derechos de consumos de 16 de Junio de 1885, el Gobierno puede modificar en Madrid, cuando lo estime conveniente, el gravámen señalado á las especies, con arreglo á lo dispuesto en la tarifa núm. 1.° de la ley de 21 de Julio de 1876, y que por Real órden de 7 de Octubre de 1885, dictada á instancia de la Corporacion, se autorizó el aumento de los derechos de consumos con arreglo á la tarifa propuesta por la misma; pero que es público que al encargarse nuevamente el Municipio de la recaudacion, ha rebajado el gravámen de algunas especies á fin de hacerlas más asequibles al consumo y de contrarrestar el matute que de algunas de ellas se hacía, para lo cual le faculta el artículo 19 del reglamento vigente del impuesto.»

Lo que de Real órden tengo la honra de trasladar á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1886.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se recibieron con aprecio, acordando repartir á los Sres. Diputados, 350 folletos del *meeting* celebrado por la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas en el teatro de la Alambra el 13 de Junio próximo pasado, y remitidos por el secretario general D. Ildefonso Trompeta.

Se mandó pasaran á la Comision de peticiones dos solicitudes presentadas por el Sr. Avila Ruano: una de D. Fabian Maestre y Sanchez, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Medina del Campo á que abone los honorarios que dicho señor devengó como médico forense, y la segunda, de Doña Emilia Maza y Contreras, solicitando se consigne en los presupuestos del Estado la cantidad necesaria para satisfacer las pensiones que correspondan á las viudas de los médicos que fallezcan en épocas de epidemia colérica.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar dos Sres. Diputados.»

Juró y tomó asiento el Sr. Fernandez Peral, anunciándose que ingresaba en la tercera Seccion, y el señor Becerro Bengoa prometió por su honor, y tomó asiento ó ingresó en la Seccion cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Interpelacion del Sr. Rodriguez Batista sobre la cuestion del alumbrado por gas en Cádiz.

El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra para explanar dicha interpelacion.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señores Diputados, cuando en la sesion del sábado último tuve el honor de anunciar al Sr. Ministro de la Gobernacion la interpelacion que empiezo á explanar, contando con la vénia del Sr. Presidente y con vuestra benevolencia, abrigaba como abrigo en este momento, el propósito firme y decidido de defender los intereses de la mayoría, mejor dicho, de la casi totalidad de los vecinos de Cádiz, que ya por tres veces me han elegido para venir á este sitio, sin otro apoyo, sin otra cooperacion, sin otra ayuda que la que han tenido á bien prestarme. No creo que con esto falto á ninguno de mis deberes políticos, ni que falto tampoco al respeto y á la consideracion profunda que debo á los jefes y á las autoridades de mi partido; que si aquí suelen olvidarse los servicios y anteponerse muchas veces los servicios domésticos á los servicios públicos, y los que ayudan y contribuyen á soportar las desgracias, suelen ser despues relegados á la indiferencia, eso no importa, porque cuando se tiene fe en las ideas, cuando además se tiene lealtad y aprecio para con los jefes que le conducen á uno en estas luchas de la vida pública, todo lo demás importa poco. Sentí muchísimo que en la sesion del sábado, el señor Ministro de la Gobernacion, de una manera indirecta, hiciera creer á la Cámara que al levantarme yo en este sitio á defender los intereses de la Sociedad cooperativa gaditana, no defendia los intereses todos de la poblacion de Cádiz; sentí muchísimo que el Sr. Ministro de la Gobernacion pudiera creer y pudiera hacer creer además á la Cámara, que yo habia de prescindir en ningun caso del decoro que debo á este sitio, de mi propio decoro y de las consideraciones que tengo que guardar al cargo que desempeño. Ya sé yo, Sr. Ministro de la Gobernacion, que aquí vengo á representar los intereses de la Nacion española y no los intereses de ninguna Compañía, y me extraña mucho que el Sr. Ministro ignore que este asunto es eminentemente popular en Cádiz, cuando S. S. ha podido verlo en los telegramas que ha recibido, cuando en este asunto ha tenido S. S. las indicaciones del que representa en Cádiz al Gobierno de S. M., cuando en este asunto ha tenido las indicaciones de la digna persona que representa en Cádiz el elemento religioso, cuando en este asunto ha tenido S. S. los telegramas que le ha dirigido la persona que representa al Ayuntamiento de la capital, cuando en este asunto ha tenido S. S. los telegramas de los representantes de la alta banca y del comercio.

Ya sé yo que ni el representante del Gobierno, ni el Obispo de la diócesis, ni el alcalde de Cádiz, ni el presidente de la Diputacion provincial, ni el comercio, ni la banca le importan nada á S. S.; pero me ha convenido hacer constar esto para que supiérais, señores Diputados, que yo al anunciar la interpelacion y al hacer la pregunta que hice el sábado, no venia aquí aisladamente como el Sr. Ministro de la Gobernacion suponia, sino que venia á hacerme eco de las reclamaciones, de las quejas y de las instancias que le han dirigido, no solamente las autoridades todas de aquella capital, sino la representacion legítima é indiscutible de la industria, del comercio y de la banca,

Con esta representacion, pues, y no con otra ninguna explano esta interpelacion. Y dicho, esto porque quiero ser muy breve y molestar muy poco la atencion del Congreso, entro en materia.

El año 1846 se creó en Cádiz una Sociedad francesa que es hoy muy importante, que tiene grandes ramificaciones en España y gran influencia en Madrid; que fué á aquella capital á suministrar el gas, porque Cádiz fué una de las capitales de España que primero lo introdujeron y por consecuencia de esto la instalacion del gas fué para Cádiz muy costosa. La Sociedad extranjera, que se habia comprometido á suministrar el gas á la capital por un real el metro cúbico, estuvo percibiendo durante bastante tiempo 2 rs.; esta Sociedad extranjera, que se habia comprometido á que la luz tuviera 15 milímetros de presion, no dio á la luz esa presion jamás; esta Sociedad extranjera, por estos y otros motivos, se enajenó las simpatías de la poblacion. De prórroga en prórroga (*Algun Sr. Diputado intenta una interrupcion.*) Si algun Sr. Diputado quiere interrumpirme, puede pedir la palabra. De prórroga en prórroga, de influencia en influencia, ha venido esta Sociedad hasta el año 1884, en el cual, por mútuo convenio de su representante y del Ayuntamiento, el contrato fué rescindido.

Y me conviene hacer constar que, rescindido el contrato por mútuo acuerdo de la Sociedad Lebón y del Municipio de Cádiz, esta Sociedad no tenía derecho de ninguna clase á las servidumbres de la vía pública. Así lo consigna el art. 36 de su contrato, que dice: «El derecho á establecer cañerías no autoriza ni concede más, que el de servidumbre de la vía pública, por los diez y ocho años de la duracion del contrato.» Como al contrato se habian concedido varias prórrogas, llevaba ya, desde que fué firmado, bastante más tiempo de los diez y ocho años estipulados. Por este mal servicio de la empresa y por estar rescindido el contrato con ella, sin ninguna clase de compromisos respecto á esa Compañía por parte del Ayuntamiento, porque tampoco éste, por el contrato venía obligado á quedarse con las cañerías ni con la fábrica, toda vez que, segun la cláusula 62 era potestativo del Ayuntamiento el quedarse ó no quedarse con la fábrica; por estos motivos, disgustados los vecinos de Cádiz, tuvieron una reunion y acordaron el establecimiento de una Sociedad cooperativa. A la primera reunion celebrada, acudieron 700 comerciantes é industriales, que ya ve el Sr. Ministro de la Gobernacion que tratándose de una capital como Cádiz, no es tan insignificante el número; acudieron 700 comerciantes é industriales, y en el acto suscribieron 8.500 luces y 10.000 acciones. Redactaron sus estatutos, que fueron aprobados por el Gobierno; pagaron los impuestos, sacaron á concurso las obras de la fábrica, que empezaron á edificar; adquirieron tuberías y llenaron todos los requisitos que la ley exige para esta clase de sociedades.

Como para la colocacion de las tuberías era indispensable que el Ayuntamiento de la capital les concediera autorizacion, la solicitaron y el Ayuntamiento se la otorgó. Dejaron los representantes de la empresa Lebon, y me conviene que esto quede consignado, dejaron los representantes de dicha empresa que la Sociedad cooperativa hiciera sus obras de fábrica y estableciera sus cañerías; y cuando tenian consumido un capital importante, entonces se acordaron de reclamar del Sr. Ministro de la Gobernacion antecesor de S. S., que anulase el acuerdo que el Ayuntamiento habia tomado de conceder la autorizacion para canalizar. Acudieron grandes influencias á Madrid, y yo si estuviera presente el Sr. Romero Robledo, apelaria á S. S.; acudieron grandes influencias al Ministerio de la Gobernacion en diferentes ocasiones, y el Sr. Ministro de la Gobernacion antecesor de S. S. y el director de administracion local de ese Ministerio, considerando que con arreglo al art. 72 de la ley municipal no era posible, no ya negar á la Sociedad cooperativa la autorizacion para canalizar, sino ni siqüiera aceptar esas alzadas, las dejaron sin curso en el Ministerio. Toma posesion de su cargo el actual Sr. Ministro de la Gobernacion, y á los pocos dias de esto, sin haber examinado las alzadas, sin tener los informes correspondientes de la Direccion de administracion y sin haber discutido todavía la justicia ó la ilegalidad de esas alzadas, mandó como requisito previo, que suspendiera la Cooperativa sus obras de canalizacion. Y no solamente lo mandó el Sr. Ministro de la Gobernacion por una sencilla comunicacion, porque creo que no tenía carácter de Real órden la primitiva que S. S. dirigió, sino que viendo que se tardaba algo en dar cumplimiento á esa órden, se remitieron varios telegramas cifrados al gobernador civil para que de cualquier modo la diese cumplimiento.

Todo esto produjo en aquella poblacion el disgusto que era consiguiente, y puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion ignora, segun nos dijo aquí el sábado, porque creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion lo consignó así; puesto que S. S. ignora que en Cádiz, su primitiva órden produjo una gran excitacion, voy á permitirme hacer á la Cámara la reseña de los telegramas que las autoridades, las corporaciones, la banca y el comercio de aquella poblacion le dirigieron.

La órden del Sr. Ministro de la Gobernacion dió lugar á una manifestacion, á la cual, segun el gobernador de la provincia, concurrieron unas 20.000 almas; manifestacion que, como era natural, significaba desde luego una protesta contra la órden dictada por S. S. Pues al Sr. Ministro de la Gobernacion, se le dirigieron los siguientes telegramas: uno del gobernador de la provincia, que publicaron los periódicos; otro del presidente de la Diputacion provincial; otro del alcalde de la capital, y uno dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por el señor Obispo de la diócesis. Ya ve el Sr. Ministro de la Gobernacion, cómo no tiene nada de extraño que yo me haya levantado aquí á hacerle esa pregunta y á manifestarle si tenía conocimiento de la excitacion que habia en Cádiz, cuando hace dos meses habian dirigido á S. S., al Sr. Presidente del Gobierno y á Su Majestad la Reina esos telegramas, y cuando la órden de S. S. habia producido en aquella capital una manifestacion de 30.000 almas. No estará, pues, tan aislada esa Sociedad cooperativa, cuando produce esta explosion en la opinion.

El hecho es que S. S. (y este es el primer cargo que tengo que dirigirle), sin tener á la vista los antecedentes; sin haber examinado las alzadas, porque no tuvo tiempo de examinarlas; sin haber tenido en cuenta los informes de la seccion y del director de administracion local del Ministerio, sin nada de esto, pura y simplemente por las gestiones individuales que en aquella época le pudieron hacer, mandó por

medio de una sencilla órden que la Sociedad cooperativa suspendiera la canalizacion; y viendo S. S. que se tardaba en dar cumplimiento á esa órden, dirigió varios telegramas; y parece que no queria hacerse pública la cosa, porque fueron cifrados al gobernador, de la provincia, y que la órden de S. S., que es la que voy á discutir, no ha recaido en el expediente, porque ese expediente lo considero yo ilegal, como lo consideran ilegal cuantos jurisconsultos y personas han visto la Real órden y la tienen por resultante de él. El hecho es que fué á Cádiz la órden de S. S., que se despidieron aquel dia 500 operarios, que la Sociedad cooperativa tuvo que suspender las obras de canalizacion, y que con esto se ha faltado abiertamente á lo que previene y prescribe la ley. La ley municipal en la regla 2.ª del art. 72 confiere á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el empedrado, el alumbrado y el alcantarillado. Ya sé yo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, invocando una jurisprudencia que no he visto establecida en ninguna parte, hace una distincion entre alumbrado público y alumbrado privado, con lo cual, ya lo saben los Ayuntamientos, cuando cualquier vecino quiera establecer un simple puesto de fruta, para el que haya que emplear el suelo ó el subsuelo, como esto no es obra municipal, no cae dentro de las prescripciones del art. 72.

Pero si no fuese bastante la regla segunda del artículo 72 de la ley municipal, el art. 83 pone más de manifiesto la ilegalidad con que en este asunto se ha procedido. Dice así el art. 83: «Todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes.» Vamos á ver cuáles son esos recursos que determinan las leyes contra los acuerdos de los Ayuntamientos, que son inmediatamente ejecutivos.

El párrafo segundo del art. 169 dice: «En los casos de incompetencia...» Incompetencia no podia haber aquí, porque el art. 72 da competencia á los Ayuntamientos. «En el caso de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del órden público...»

Perjuicio de los intereses generales no podia haberle; si acaso, perjuicio de intereses particulares, los de la empresa extranjera; y peligro en el órden público, ya ve S. S. que cuando 30.000 almas piden la autorizacion para canalizar, no habia de haber peligro en que el órden se turbara.

Pero si no fuera bastante lo que dice el párrafo segundo del art. 169, está aquí, para acabar de confirmar la legalidad con que el Ayuntamiento de Cádiz concedió la autorizacion, el art. 171, tambien de la ley municipal que dice:

«No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169.....» que es el que he leido anteriormente.

Está, pues, demostrado, con artículos de la ley, y sin necesidad de examinar el expediente, porque ya sabemos las logomaquias á que se prestan los expedientes administrativos; está demostrado que con arreglo á la ley y con arreglo al criterio liberal que ha tenido siempre nuestro partido, y todos los partidos, incluso el partido conservador, que jamás se ha exigido que vengan al Gobierno esa clase de expedientes, ni ellos los han resuelto; está plenamente demostrado, digo, que el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha debido suspender el acuerdo del Ayuntamiento de Cádiz concediendo á la Sociedad cooperativa autorizacion para canalizar.

Ya sé yo, Sr. Ministro de la Gobernacion, que en ese expediente existen varias alzadas, todas procedentes de una misma empresa, de la empresa Lebon; ya sé yo que cuando no basta una alzada, viene otra, y cuando no basta un argumento, viene otro, y que para demostrar que la Sociedad cooperativa pide un privilegio con la autorizacion para canalizar, se presenta otra Sociedad ó un industrial enviado por la misma empresa extranjera para que solicite del Ayuntamiento de Cádiz la propia autorizacion.

Pero el hecho es que el Ayuntamiento de Cádiz, mientras las calles lo permitan, y en eso S. S. creo no tiene facultades para intervenir, está en el pleno uso de sus facultades concediendo á la Cooperativa, y á todas las Sociedades que se presenten, la autorizacion que pide para canalizar.

Yo no recuerdo, Sres. Diputados, y he servido tambien en administracion civil y he servido cuando jóven á las órdenes del Sr. Cánovas del Castillo y precisamente en negociados de Ayuntamientos; yo no recuerdo que á ningun Ayuntamiento de España se le hayan negado esa clase de autorizaciones: yo creí que entraba dentro de los principios del partido liberal y de la libertad de industria que se concedieran cuantas autorizaciones de esta clase se reclamasen, porque la cuestion es muy sencilla. Si en vez de una empresa hay dos, cuando el Ayuntamiento necesite subastar el suministro de alumbrado, habrá competencia, y ese suministro será más barato; y si en lugar de dos empresas se presentan tres, mayor será la competencia y más barato podrá ser dicho artículo.

Por consiguiente, yo puedo decir que he escuchado la opinion de diferentes jurisconsultos y de personas que han estado en el Ministerio de la Gobernacion y nadie se explica el propósito que ha tenido el Sr. Ministro al negar á la Sociedad cooperativa de Cádiz la autorizacion que pedia.

No entro en el exámen del expediente, porque en ese expediente, que yo considero, repito, como una completa logomaquia administrativa, se habla de leyes de obras públicas y se citan argumentos que no se han tenido en cuenta para conceder las autorizaciones que han obtenido todas las empresas extranjeras que disfrutan hoy en España del derecho de canalizar, ya sea para la conduccion de gas, ya para otros servicios.

Creo, por tanto, Sres. Diputados, que dejo probado: primero, que el Ayuntamiento de Cádiz ha estado en su perfecto derecho al conceder á la Sociedad cooperativa la autorizacion para canalizar; y segundo, que no es de las atribuciones del Ministro de la Gobernacion el inmiscuirse en esta clase de asuntos, que corresponde á los Ayuntamientos; S. S. podrá exigir, como acaba de exigir, que los Ayuntamientos redacten sus cuentas en esta ó en la otra forma; S. S. podrá inspeccionar si hay ó no moralidad en la administracion de los servicios municipales, y podrá, además examinar las cuentas de esas corporaciones; pero ningun Ministro de la Gobernacion se ha inmiscuido en las atribuciones de los Ayuntamientos para con-

ceder autorizaciones á fin de canalizar ó para conceder esta ó la otra clase de servidumbre.

En prueba de lo que afirmo, yo desearía que el Sr. Ministro de la Gobernacion me citara un solo caso en que los Ayuntamientos hayan tenido necesidad de recurrir al Ministerio de la Gobernacion á fin de conceder autorizaciones á las actuales empresas de gas. Ahí está la empresa del gas de San Fernando; mande traer S. S. el expediente relativo á esta concesion, y verá como no hay nada de eso.

Y esta cuestion, como todas las cuestiones que se refieren á la violacion de las leyes, puede traer, no obstante lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo aquí el sábado, gravísimas consecuencias. Precisamente cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion decia en pleno Parlamento y á la faz del país que no tenía conocimiento de la excitacion que habia en Cádiz con motivo de este asunto, sin duda con el benévolo objeto de dar á entender al Congreso que esta era una cuestion particular que el humilde Diputado que os habla venía á plantear; tenía yo en mi poder cartas de autoridades civiles y personas de otras jerarquías de Cádiz, que creyendo ofuscado en este asunto á su señoría, me rogaban viese al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que me acercara al Sr. Sagasta para decirle que estaba próximo á ocurrir allí un gravísimo conflicto y si S. S. quiere que lo pruebe, lo probaré.

El juez de la capital, un juez que hace poco ha ido á Cádiz, dictó un auto á solicitud de varias personas mandando suspender el acuerdo del Ayuntamiento sobre término del contrato, y disponiendo que se encendiese el alumbrado de gas. Fué tal y tan grande la excitacion que este auto del juez produjo, auto que yo no discuto, porque no trato de discutir aquí los actos de los tribunales, que para demostrarlo voy á leerle al Sr. Ministro, que nos dijo el sábado que no tenía noticias de la agitacion que reinaba en Cádiz, el telegrama que el alcalde de la capital habia dirigido á S. S. pocos momentos antes de hacer yo mi pregunta; y le voy á leer tambien á S. S. el discurso del gobernador de la provincia. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lea S. S. lo que guste.)

Dice así el telegrama:

«Madrid.—Ministro Gobernacion.—Tramitándose contienda jurisdiccional, dicta auto juez suspendiendo nuevamente acuerdos municipales relativos alumbrado, mandando formar pieza separada, con testimonio, por si no se cumple mandato judicial contra terminantes disposiciones art. 58 reglamento competencia y art. 390 Código penal.

»De acuerdo Ayuntamiento mantengo fueros municipales.

»Animo público excitado.

»Confío sensatez y cultura este vecindario.=El Alcalde.»

Otro telegrama igual dirigió el alcalde al Sr. Presidente del Consejo y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

De modo, Sres. Diputados, que pocas horas antes de dirigir yo mi pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, tan excitados estaban los ánimos en Cádiz y tan á punto estaba de suscitarse una cuestion de órden público, que el gobernador de la provincia se creyó en la necesidad de trasladarse desde su despacho á la casa consistorial, y voy á leer las palabras que el gobernador dirigió á la Corporacion municipal, porque son una protesta contra las del Sr. Ministro cuando negaba á la Sociedad cooperativa la importancia que yo le daba y negaba que fuera representacion del pueblo de Cádiz.

Dijo el gobernador en cuanto entró en el Ayuntamiento:

«Señores: interesado como todos Vds. saben en el bien de Cádiz *y en su tranquilidad*.....» Ya ve el Sr. Ministro de la Gobernacion cómo el hecho ha producido intranquilidad en Cádiz. «En el momento en que he tenido noticias de que la poblacion estaba alarmada, por asuntos que hace tiempo tienen preocupado su ánimo, he salido á enterarme de lo que ocurria.

Al saber que la mayoría del pueblo estaba en el Ayuntamiento.... (Segun noticias de las autoridades y de algunos particulares, habia 4.000 almas en la plaza de San Juan de Dios, y el Sr. Ministro de la Gobernacion no tenía conocimiento de esa excitacion.) Al saber que la mayoría del pueblo estaba en el Ayuntamiento para oir la opinion de sus representantes, me he apresurado á venir, y aunque estoy para terminar mi cometido como gobernador de Cádiz, me hallo dispuesto á robustecer la accion del Municipio, cuando, como ahora, se trata del cumplimiento de sus deberes, en armonía con la opinion de la inmensa mayoría del pueblo de Cádiz.»

Ya ve el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo tenía razon cuando le dirigí la pregunta el sábado.

Continuaba el gobernador:

«Despues de haber escuchado con satisfaccion las palabras del señor alcalde, quisiera que el pueblo de Cádiz, que no puede sospechar de los buenos deseos del gobernador, escuchara un poco de historia y la expresion de mi conducta.

No se crea que soy una autoridad con miras ulteriores, pues estoy cesante y me marcharé en breve; pero mientras conserve el baston de autoridad, he de procurar el bien de Cádiz, ciudad que me es muy querida.

El Ayuntamiento, en uso de su perfecto derecho (así lo he dicho antes á los perjudicados y al Ministro), tomó un acuerdo. El alcalde le dió cumplimiento; y viendo despues que las personas perjudicadas no lo respetaban, á pesar de que antes, por oficio, habian dicho que lo acataban, la autoridad municipal cumplió el acuerdo, y cuando trataban de desobedecerlo, prohibió esto con los agentes de su autoridad, porque así evitaba un conflicto.

Despues han apelado los referidos intereses á diferentes medios. Yo, creyendo que no debia suspender los acuerdos, no los he suspendido.

El juez de Santa Cruz dictó un auto, y se promovió un conflicto en Cádiz. Al dia siguiente el juez suspendió los efectos de dicho auto.

Han dicho algunos que yo he mirado este asunto con indiferencia, y no ha sido así: lo he considerado con el mayor interés, pues ha sido mi constante deseo el de hacer el bien de la provincia. Pero no juzgué llegado el momento de intervenir en esos asuntos, lo mismo que ahora estimo ha llegado la hora de mi intervencion.

Yo he dejado funcionar á la autoridad local, porque no se extralimitaba y procedia en el lleno de sus atribuciones; y hoy, al intervenir, es para dar una queja y una seguridad.

Cuando se tuvo noticia del auto, los vecinos, una Comision de ellos, debió acudir á mí, antes de, como

vulgarmente se dice, tomarse la justicia por su mano, y hubieran escuchado de mis labios las seguridades que ahora expongo.

Entablada la competencia, y faltando el juez á la ley é incurriendo en responsabilidad, no consentiré esa intrusion é invasion de atribuciones, por más que yo, que he sido juez durante cinco años, respeto mucho la autoridad judicial. (*Bravos y aplausos prolongadísimos.*)

En el momento que tenga conocimiento oficial del auto, que solo particularmente conozco, dispondré que se suspenda todo procedimiento, por estar entablada la competencia.»

Porque hay que advertir que el gobernador ha entablado una competencia contra el auto del juez, y ha defendido al Ayuntamiento en esta cuestion.

Y terminaba el gobernador:

«Y ahora ruego á los dueños de establecimientos que abran sus puertas... (Se habian cerrado los establecimientos, y el Sr. Ministro de la Gobernacion dice que no tenia conocimiento de ello) y que infundan confianza en cuantos temen que esta tarde habrá un conflicto.

Si esta tarde la empresa Lebon trata de encender las farolas, yo mismo dispondré que se apaguen. (*Bravos.*)

La ley me ampara y me apoya, pero si fuera posible prescindir de ella, lo haria en obsequio de Cádiz, para evitar un conflicto.»

He leido, señores, estos párrafos del discurso pronunciado por el gobernador civil de la provincia, y no quiero molestar la atencion de la Cámara leyendo los discursos del alcalde de la capital y de otras autoridades, para que el Sr. Ministro de la Gobernacion comprenda que este asunto no es tan insignificante como S. S. creyó, y que al levantarme el sábado último á hacerle la pregunta, no venía yo ciertamente á defender intereses de Compañía alguna, porque no pertenezco á ninguna Compañía, trabajo solo, y no me asocio á ninguna de esas empresas. Hice la pregunta, porque acababa de recibir cartas de autoridades, de vecinos, de comerciantes honradísimos de aquella capital, en que me encomendaban que viese al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ya que su señoría estaba tan ofuscado en este asunto, y le expusiera, en nombre de la ciudad de Cádiz, la conveniencia de que no se diera lugar á los desórdenes y trastornos que temen todas las personas previsoras.

Cuando se falta de esa manera á la ley; cuando se buscan mistificaciones y subterfugios; cuando se apela á la ley de obras públicas y al párrafo tercero del artículo 85 de la ley municipal, que habla de la enajenacion de bienes inmuebles, como si la canalizacion de las calles y la servidumbre temporal se hubiera considerado alguna vez como cosa perteneciente á bienes inmuebles; cuando por la simple reclamacion de una empresa extranjera se prescinde de la ley y se manda que se suspendan obras importantes; cuando todo esto se hace, no extrañe el Sr. Ministro de la Gobernacion que un pueblo que cumple sus deberes, reclame, y reclame con viveza.

Desde ahora pronostico una cosa al Sr. Ministro de la Gobernacion. Podrá S. S. continuar confirmando esa órden de suspension de canalizacion por parte de la Cooperativa; podrá S. S. negar la autorizacion; podrá S. S. revocar el acuerdo del Ayuntamiento; podrá S. S. hacer todo eso, porque hoy tiene la fuerza, pero en el instante mismo en que S. S. se vaya de ese sitio, la canalizacion se hará, porque es justa, porque para no hacerla hoy, ha habido necesidad de violar los artículos de la ley municipal. La canalizacisn se hará, si no ahora, en cuanto S. S. deje ese puesto; pero si hubiera álguien, ya sé yo que S. S. no, pero si hubiera quien tratara de imponer otra cosa á aquella poblacion, desde ahora aseguro que será inútil, porque ni el gas se encenderá, ni esa empresa extranjera continuará funcionando. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Es acaso la primera vez, Sres. Diputados, que la iniciativa parlamentaria ha venido á ponerse en el camino de la Administracion activa para impedir que ésta ejerza sus atribuciones en un asunto de carácter administrativo exclusivamente, en que se versan á la vez intereses de un Ayuntamiento y del procomun de vecinos, é intereses de tres Sociedades que aspiran á un servicio público. Yo declaro que en cumplimiento de mi deber, habria evitado que la intervencion parlamentaria en este asunto, y por este instante, hubiera venido á embargar la accion de la Administracion, para lo cual me bastaba haber hecho uso del derecho concedido á los Ministros de aplazar la contestacion á las interpelaciones, si los términos en que ha anunciado la suya el Sr. Rodriguez Batista no hubieran hecho para el Ministro cuestion de dignidad el no retrasar, ni un momento siquiera, la discusion de este asunto, porque todos los intereses y todas las necesidades administrativas se han de dar de mano cuando se trata de defender la ley, la honra y la dignidad de un Gobierno atacado en los términos, y como lo ha sido, por el Sr. Rodriguez Batista en el último dia y en el de hoy, acusando al Gobierno y al Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso de la conculcacion deliberada de las leyes en un asunto de esta naturaleza.

Perdonad, Sres. Diputados si interrumpo las tareas parlamentarias tan importantes y á que tenía que dedicarse esta Cámara para dar la contestacion cumplida que debo dar á la interpelacion del Sr. Rodriguez Batista.

Ciertamente, señores, que mi situacion no tiene nada de fácil, porque como comprendereis, si yo tengo que seguir al Sr. Rodriguez Batista en todo el curso de su peroracion, resulta que tengo que adelantar juicios sobre la resolucion definitiva de este expediente, juicios que el Sr. Rodriguez Batista podrá tener impaciencia porque yo emita, pero que yo no debo en cumplimiento de mi deber emitir hasta que el expediente tenga la instruccion conveniente y hasta que llegue el caso de su resolucion. Tengo, por consiguiente, que limitarme á la defensa del único acto ministerial que hay en el expediente, que es la Real órden de 4 de Mayo; Real órden, señores, contra la cual esa Compañía extranjera, acerca de la cual se ha permitido el Sr. Rodriguez Batista tantas reticencias, tiene entablada una demanda contencioso-administrativa, mientras que la empresa nacional, cuya apología ha hecho S. S. con tanto entusiasmo, se ha conformado con ella y la ha prestado cumplimiento: de manera que el Sr. Rodriguez Batista es aquí más realista que el Rey, puesto que viene á combatir á nombre del pueblo de Cádiz, segun dice, pero el Congreso

ya ha visto que á nombre de la Sociedad cooperativa, una Real órden con la cual esa Sociedad se ha conformado y á la que está prestándole cumplimiento.

Tenemos, por consiguiente, dos períodos que distinguir: el período anterior al dia 4 de Mayo, en que se dictó una Real órden negando la autorizacion que el Ayuntamiento de Cádiz (y esta es la primera rectificacion que tengo que hacer al Sr. Rodriguez Batista, que ha tergiversado completamente los hechos para no tomarse el trabajo de estudiar el expediente, porque ya habeis visto que lo primero que hizo fué protestar de que él no lo habia pedido); Real órden en que se negaba la autorizacion pedida por el Ayuntamiento de Cádiz, y no como ha dicho el Sr. Rodriguez Batista, pedida por una tercera Sociedad que viene á interponer un recurso, porque el expediente comienza de esta manera: «En 21 de Abril de 1885, eleva el gobernador una instancia documentada del Ayuntamiento, en solicitud de que se apruebe un acuerdo de dicha Corporacion autorizando á la Sociedad, etc.» Esta instancia fué la que provocó el expediente, instancia promovida por el Ayuntamiento, por ese Ayuntamiento, del cual dice el Sr. Rodriguez Batista que, considerándose en su perfecto derecho dentro del art. 72 (de lo que despues hablaremos), iba á hacer efectivo su acuerdo, cuando una órden del Ministro dispuso la suspension de la canalizacion por la Cooperativa.

Pues bien; decia que hay aquí dos períodos, uno hasta la Real órden en que se denegó al Ayuntamiento la autorizacion que habia solicitado para conceder á la Cooperativa la canalizacion de la vía para establecer las tuberías, y el segundo período, que es el que arranca desde esa fecha y que consiste en la publicacion de esa Real órden que está pendiente todavía en el expediente que teneis á la vista, y en estado próximo á su resolucion. El Sr. Rodriguz Batista ha creido conveniente que vengamos aquí á discutir. Yo voy á discutir para mantener mi resolucion; pero el Sr. Rodriguez Batista me ha de dispensar que no discuta aquí una resolucion que no he tomado, porque para eso tiene S. S. el derecho que puede ejercitar, de interpelarme de nuevo, de presentar un voto de censura y hasta de llevarme á la barra; para eso publiqué yo la Real órden de 4 de Mayo en la *Gaceta de Madrid*, para que se alcen contra ella todos los que se crean agraviados, como se alzó la Compañía Lebon en vía contenciosa, y como no se alzó esa Compañía cuyos intereses han excitado á S. S. á levantarse tan airado, que se ha olvidado de que esa Compañía está conforme con la Real órden que su señoría quiere impugnar.

En este asunto, Sres. Diputados, se ventilan los intereses de una antigua Compañía extranjera, como ha dicho el Sr. Rodriguez Batista y como lo son casi todas las Compañías de fabricacion de gas que establecieron en España ese sistema de alumbrado, y una Compañía que se ha formado tal como el Sr. Rodriguez Batista ha dicho, pero con una pequeña equivocacion; que la Compañía se formó, segun el Sr. Rodriguez Batista, concurriendo á su primera reunion, y por consiguiente á su constitucion, 800 sócios, la flor y nata del comercio y de la industria de Cádiz; y sin que á mí me importe gran cosa esto, porque desde la esfera administrativa no estoy en el caso de considerar á las Compañías por el carácter de las personas que las constituyan, sobre todo si las Compañías son anónimas, como aquí sucede con la *Cooperativa* de Cádiz, tengo, sin embargo, que rectificar á su señoría, leyendo al Congreso el nombre de las personas que concurrieron á la constitucion de la Compañía cooperativa para la fabricacion del gas.

Está aquí el expediente que el Sr. Rodriguez Batista desdeñaba y al que S. S. ha llamado logomaquia administrativa, sin duda porque para S. S. es preciso que la Administracion proceda bajo la palabra honrada de las personas, siquiera sean tan honradas como S. S.; en el expediente, digo, obra el *Boletin* con la escritura de constitucion de la Compañía, en la cual se dice lo siguiente:

«En la ciudad de Cádiz, á 4 de Enero de 1885, ante mí D. José María Clavero y Genís, notario, etc., comparecen D. Pedro Luis Nacave y Soulé, D. José de Aramburo y Fernandez, D. Juan Antonio de Aramburo y Fernandez, D. Francisco de Aramburo y Fernandez, D. Enrique Mac-Pherson y Ramirez, D. Juan Bautista Barthecoy y Lubarrere, D. Antonio Rebollo y Danglada, D. Manuel Francisco Paul y Picardo, D. José Moreno Ortega, D. Lorenzo Lacave y Perrot, D. Ricardo de Sobrino y Rodriguez, D. Fidel Gonzalez Peredo, D. Juan Herrera y Alonso, D. Angel Martinez Alvarez, D. José Estéban Gomez y Peñasco, Excmo. Sr. D. José María del Toro y Castro, D. José Perez y Perez, D. Fausto Sanchez de Lamadrid, Don Anacleto Sanchez de Lamadrid, D. Federico Joly y Velasco, D. Enrique del Toro y Quartiellers.» (*El señor Rodriguez Batista*: Ese es el alcalde; ¿y qué?) ¿Pero qué he dicho yo sino seguir leyendo la lista? ¿En qué le arguye la conciencia á S. S. para interrumpirme, si voy leyendo sencillamente sin acentuar un solo nombre? ¿Por qué le molesta á S. S.? (*El Sr. Rodriguez Batista*: No me molesta, pero los acentúa S. S.) Los leo, porque es bueno que el Congreso sepa y vea el número de las personas que constituyen la Sociedad, que no son 800 como ha dicho S. S. «D. Ramon Rodriguez Prieto, Doña Natalia de Vicente Portela, Doña Elvira Rubin de Celis y Villasante, Doña Cecilia Gomez y Cuevas, D. Laureano Morante y Puente, Don Emilio Fernandez de la Reguera, D. Francisco Sanchez Caviedes y Diaz, D. Cárlos Segerdahl y Bergallo, D. Francisco Fernandez Fontecha, D. Vicente Rubio y Diaz, D. Juan de Lizauz y Paul, D. Francisco de Mier Terán y Ortiz, D. Pedro Marin de Corbalán y Navarro, D. Baltasar Francisco Vaquero, D. Juan Montes de Oca y Falcon, D. Antonio de la Cuesta y Gándara, D. Domingo Rodriguez, D. Sebastian Alejandro Gomez y Peñasco, D. José María de Salazar y Rodriguez, D. Ramon Muñoz de Bustillos, D. José María Aguirre y Rodriguez.»

Estos son los socios que concurrieron á la constitucion de la Sociedad; el Congreso hará la resta entre los 800 que ha dicho el Sr. Rodriguez Batista y el número que acabo de leer, y juzgará de la imparcialidad con que ha expuesto los hechos dicho señor. Por lo demás, repito, á mí no me interesa que fuesen pocos ó que fuesen 800, porque la Administracion no ha de considerar esto, sino de un lado una Sociedad anónima que se propone llevar á cabo un objeto determinado, y de otro lado otra Sociedad que estaba llevando á cabo este servicio; y todavía hay otra tercera Sociedad, que es la Sociedad que suministra el gas á Sanlúcar, que ha venido al expediente diciendo que no es justo que se conceda la canalizacion á la empresa *Cooperativa*, porque esto la coloca en mejores condi-

ciones para con los demás licitadores, los cuales, cuando hayan de ir á la subasta, se encontrarán, por tanto, en condiciones más desventajosas.

Mas al lado de estos intereses hay otro interés, que es el interés del pueblo de Cádiz, que S. S. ha dicho en su interpelacion que estaba encargado de defender, pero de cuyos labios no hemos oido una sola palabra que se refiera á la defensa de estos intereses del vecindario de Cádiz, representado por su Ayuntamiento. Porque habeis de saber, Sres. Diputados, que no parece sino que se está tratando de adjudicar el servicio del gas á una Compañía ó á otra, y que el Gobierno no tiene que tener en cuenta más que intereses privados, y no es así. Hay un interés más supremo que el Gobierno no ha querido abandonar, y que no abandonará jamás, á pesar de todas las interpelaciones; y este interés es el del Ayuntamiento de Cádiz, que tiene un contrato con la Compañía Lebon, contrato que espiró hace ya tiempo; pero en el cual, como habeis oido de labios del mismo Sr. Rodriguez Batista, se habia reservado dicho Ayuntamiento el derecho de quedarse por un precio módico con la fábrica del gas y la tubería. (*El Sr. Rodriguez Batista*: No lo quiere.) Eso no lo sabe S. S.; y si lo sabe, S. S. debe esperar á que oficialmente lo declare el Ayuntamiento de Cádiz: no lo sabe, pues, S. S.; y sobre todo, es menester que el Ayuntamiento de Cádiz se ocupe de este asunto, porque solo se ha ocupado hasta ahora de dar ó no á la *Cooperativa* los medios de establecer la industria; pero no se ha ocupado de contratar el gas que necesita para el alumbrado público, pues el contrato que tenía con la Compañía Lebon ha espirado.

Debo haceros observar, Sres. Diputados, á vosotros que habeis oido ciertas reticencias del Sr. Rodriguez Batista, que la Real órden de 4 de Mayo á que S. S. se ha referido, estableció como primera disposicion que se declaraba terminado el contrato del Ayuntamiento con la Compañía Lebon; por consiguiente, que esa Compañía quedaba completamente excluida del servicio en que habia venido hasta entonces, y esta es precisamente la materia administrativa, sobre la cual la Compañía Lebon ha entablado demanda contencioso-administrativa. ¿Lo pone su señoría en duda? Pues aquí tengo la *Gaceta*, porque yo no huyo de los expedientes. La Real órden dice en sus conclusiones lo siguiente: «1.° Que no há lugar á la aprobacion del acuerdo, en cuya virtud el Ayuntamiento de esa ciudad autorizó á la Sociedad cooperativa gaditana de fabricacion de gas para canalizar la vía pública de esa capital y colocar en ella sus tuberías, quedando sin efecto alguno dicho acuerdo: 2.° Dejar sin efecto el acuerdo de prórroga del primitivo contrato con la empresa *Lebon y Compañía*, bajo las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesion de 22 de Noviembre del 84: 3.° Que se devuelva el expediente á ese Gobierno de provincia, para que por el Ayuntamiento de esa ciudad se acuerde lo que á juicio de dicha Corporacion proceda, á fin de proveer al servicio público de alumbrado á tenor de las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y teniendo presente lo establecido en los artículos 61, 62 y 63 del contrato celebrado con la empresa *Lebon y Compañía*, y las demás consignadas en la escritura pública de 29 de Junio de 1863.»

Por esta escritura pública de 1863, y por esos artículos 61, 62 y 63, el Ayuntamiento se habia reservado el derecho de poder hacer suyas la fábrica y cañerías de la Compañía Lebon, porque podia suceder muy bien que espirado el contrato, la Compañía Lebon le hubiera dado la ley al Ayuntamiento, y éste se hubiera visto en el duro trance de tener que pagar el alumbrado ó de quedarse á oscuras. De esta prevision parecia natural que hubiera hecho uso el Ayuntamiento, pero no lo ha hecho. El primer extremo de la Real órden, como os he dicho, está pendiente de demanda contencioso-administrativa en el Consejo de Estado, en lo que afecta á la Compañía Lebon. El segundo se ha ejecutado; es decir, la declaracion de nulidad de la concesion hecha á la *Cooperativa* para canalizar, y se ha ejecutado haciendo la *Cooperativa* una nueva solicitud, y por eso os decia antes que se ha conformado con esa Real órden tan conculcadora del derecho, tan escandalosa y producto de esta logomaquia administrativa que se llama expediente. La *Cooperativa* ha presentado su nueva solicitud, y esta es la que se está tramitando y es la que fué sometida á la aprobacion del gobernador de la provincia, y la que fué informada por la Comision provincial, y la que vino aquí sin los recursos interpuestos contra ella, recursos que se han unido despues al expediente, y solicitud que está pendiente de resolucion del Gobierno; y en esta nueva solicitud la *Cooperativa* demanda de nuevo del Ayuntamiento la autorizacion para colocar sus cañerías; y así como en la primera solicitud no ofrecia sino tomar parte en la subasta cuando ésta se celebre, en esta nueva solicitud ofrece tomar parte en la subasta cuando se celebre, y además ofrece gratuitamente cien luces de gas, cuyo volúmen y cuya presion, y digo esto porque recuerdo que el Sr. Rodriguez Batista ha dado mucha importancia, y creo que la tendrá, á esto de la presion en los contratos de gas, cuyo volúmen y cuya presion determina en la solicitud.

Me he propuesto, como ya os he dicho, no ocuparme de esa nueva solicitud. Esa nueva solicitud será resuelta, y resuelta en justicia, y resuelta á tenor de los artículos de la ley, á pesar de todas las interpelaciones, á pesar de todas las cuestiones de órden público, á pesar de todo cuanto S. S. quiera. No digo que la resolveré yo, y en todo caso, ya el señor Rodriguez Batista se ha adelantado á decir que en cuanto yo me vaya del Ministerio, la *Cooperativa* obtendrá lo que quiere en esa solicitud, respecto de la cual no sabe S. S. cuál será la determinacion que yo tomaré, ni si voy á conceder ó negar lo que pide; porque es gracioso que S. S. me desafíe á ver concedida á la *Cooperativa* la autorizacion para canalizar antes de que llegue la subasta, cuando S. S. no sabe si yo voy á conceder ó negar á la *Cooperativa* esa autorizacion que pide para ocupar el subsuelo de la vía pública en las calles de Cádiz.

Voy, por lo tanto, á ocuparme exclusivamente de mi Real órden, y á demostrar al Sr. Rodriguez Batista, que sin duda por el trascurso del tiempo, cosa muy natural y que á todos nos sucede, aquellos conocimientos y precedentes administrativos que su señoría acopió sirviendo á las órdenes del Sr. Cánovas del Castillo, maestro que por cierto nada deja que desear en estas materias, como en otras, han debido desvanecérsele, ocupada su imaginacion en asuntos de otra índole, porque si no, era imposible que su señoría nos hubiera dicho que él no recuerda, y que quiere que yo le cite, un solo caso en que para ocu-

par la vía pública con una servidumbre permanente, por más ó ménos tiempo, haya sido necesaria la autorizacion del gobernador y del Gobierno, que los Ayuntamientos son completamente dueños de establecer esa clase de servidumbres, y que pueden disponer de la vía pública como de cosa propia. Todavía S. S., obstinado en su idea, me señaló la ley para que lea el art. 72, caso 2.°, que dice así:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.° del artículo 84 de la Constitucion, y en particular, cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

2.° Empedrado, alumbrado y alcantarillado.»

Y porque ese artículo dice que los Ayuntamientos se han de ocupar del alumbrado público, el señor Rodriguez Batista mantiene que el Ayuntamiento de Cádiz está en su derecho al conceder graciosamente la desmembracion del dominio de la vía pública á una empresa particular que viene á fabricar gas para los particulares, y que viene á ocuparse de un negocio particular, por más que en ese negocio particular tenga esa afortunada empresa, ya de antemano comprometida una parte del consumo particular del gas, que es á lo que S. S. llama estar interesado el pueblo de Cádiz. Ese artículo autoriza á los Ayuntamientos para lo que no ha hecho el de Cádiz, y para lo que ha debido comenzar por hacer, que es prever la necesidad de suministrar el alumbrado público á la poblacion de Cádiz desde el momento en que el contrato con la empresa Lebon habia espirado.

Para eso es para lo que le autoriza, para lo único que no ha hecho el Ayuntamiento, sino de una manera que no he de juzgar, pero que quiero exponer á la consideracion del Congreso. El Ayuntamiento, despues de la Real órden de 4 de Mayo, ha ejercitado el derecho que le concedia el art. 72, estableciendo el alumbrado por medio de petróleo, contra lo cual la Administracion nada ha hecho todavía, y ese acuerdo ha quedado por parte de la Administracion comprendido dentro del art. 72. Pero, ¿qué tiene que ver la cuestion del alumbrado público, como la cuestion de fontanería y de todo lo que es servicio municipal, que es á lo que se refiere el art. 72 de la ley, con la facultad que el art. 85 concede con ciertas limitaciones para disponer de lo que es del dominio público, para enajenar y vender, para establecer servidumbres, para entrar, en una palabra, en el dominio que corresponde á la Corporacion, sobre todo aquello que es de la Corporacion misma?

Dice el art. 85 que acabo de citar:

«Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

1.ª Los terrenos sobrantes de la vía pública, y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento.

2.ª Los contratos relativos á los edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobacion del gobernador, oyendo á la Comision provincial.

3.ª Es necesaria la aprobacion del Gobierno, prévio informe del gobernador, oyendo á la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, *derechos reales* y títulos de la deuda pública.»

¿Qué es sino un derecho real el que por la concesion de canalizar trasfiere el Ayuntamiento á un particular, porque la *Cooperativa*, con toda su popularidad, es una personalidad jurídica á quien la Administracion tiene que considerar como un particular; qué es sino un derecho real que viene á nacer de la desmembracion del dominio, el que se concede á esa sociedad?

Es natural que la ley, que es descentralizadora, y el partido liberal, que es descentralizador, sin que deje de serlo á pesar de las acusaciones que en este caso concreto me ha hecho el Sr. Rodriguez Batista, se inspiren en el sentido de ese artículo, que no es otro que el de establecer que á pesar de toda la libertad que se va á dar á las Corporaciones, como quiera que administran temporalmente el caudal comun y el patrimonio del Ayuntamiento, se les debe poner cuando traten de disponer del patrimonio del Ayuntamiento por un período más ó ménos largo, se les debe poner la limitacion de someter el asunto á la aprobacion del Gobierno.

Y la razon es muy sencilla. ¿Pues no comprendeis que si los Ayuntamientos fueran dueños de desprenderse de los derechos reales que les corresponden, pudiera darse el caso de que las generaciones siguientes, porque al fin y al cabo un Ayuntamiento no puede durar más que dos años, se vieran privados de los más importantes de sus bienes ó sujetos á pagar indemnizaciones cuantiosas por concesiones impruden tes como la que S. S. ha defendido? Póngase S. S. en el caso, no ya si no quiere de una Compañía de gas, de esa á que se ha referido, sino de una Compañía de tranvías ó de cualquiera otra que necesite de esos servicios de la vía pública, y dígame si mañana, una vez concedida la autorizacion, el Ayuntamiento que necesita disponer plenamente de la vía pública, le manda levantar las cañerías ó los rails á la Compañía, ¿no vendrá ésta exigiendo, y exigiendo con razon, que por el resto de su concesion se le acuerde una idemnizacion importante, porque ha empeñado capitales en la empresa, porque ha comprometido obras, porque ha llevado á cabo trabajos que significan un interés individual de grande importancia? ¿Y qué es lo que quiere el Sr. Rodriguez Batista? ¿Que así, graciosamente, sin compensacion, sin tener cien luces, se conceda á una Compañía el uso de la vía pública, para que si mañana, al tomar parte en esa subasta la *Cooperativa*, no quiere acudir al establecimiento del alumbrado público ó cambien sus socios de opinion ó renuncien á su industria, se levanten las cañerías y vengan exigiendo al Ayuntamiento de Cádiz indemnizaciones á que el Gobierno tiene el deber de prever que no se comprometa? ¿Qué tiene que ver aquí el art. 72 de la ley? Pues toda esa doctrina que estoy exponiendo, ofendiendo vuestra ilustracion, porque todos la sabeis de memoria y ninguno la habeis olvidado, sino el señor Rodriguez Batista, está expuesta en la Real órden publicada y en los considerandos de la *Gaceta*; contra cuya Real órden, la *Cooperativa gaditana* no ha ejercitado ningun derecho, sino que lo ha ejercitado por la parte que le toca, la Sociedad esa á que S. S. cree que el Gobierno protege, en cuanto no suscribe á todas las pretensiones de la Cooperativa; toda esta doctrina está expuesta en los considerandos; toda ella está trazada en la parte dispositiva en que se dijo: queda sin efecto la autorizacion; vuelva el expediente al Ayuntamiento de Cádiz.

Si la Sociedad cooperativa ó cualquier otra insiste en su solicitud respecto de esto, que se vea el expediente por la tramitacion establecida en la ley; es decir, que llegue el expediente á la resolucion del gobernador de la provincia primero y del Gobierno de S. M. despues. La *Cooperativa* se ha sometido á esto; ha insistido en su pretension; ha venido el expediente á la aprobacion del Gobierno, y está pendiente de ella. El Sr. Rodriguez Batista tiene prisa y llama escandaloso al expediente, y llama casi conculcadores de la ley ó poco ménos á los Ministros; este es pura y simplemente el asunto. Yo no quiero hacerme cargo de otra inculpacion política, casi de familia, que hizo el Sr. Rodriguez Batista al principio de su discurso, diciendo que aquí se olvidaban fácilmente los servicios prestados por los hombres, en la desgracia. Primero, porque yo no creo que se ha olvidado aquí servicio ninguno que digno sea de recompensa; y segundo, porque no creo que el Sr. Rodriguez Batista pretenda que los Gobiernos paguen con resoluciones administrativas servicios prestados al Estado. Ha debido ser algo que al Sr. Rodriguez Batista, en el calor y fuego con que empezaba su discurso, se le ha escapado; porque habiendo meditado bien S. S., debia comprender que esto no es cargo que se puede hacer á los Gobiernos.

Yo no dí á entender á S. S. que no defendiera los intereses de Cádiz; lo que le dí á entender á S. S., y desgraciadamente lo ha demostrado hoy, es que su señoría confunde los intereses de la *Cooperativa gaditana* con los intereses del vecindario de Cádiz, que representa su Ayuntamiento, porque el Ayuntamiento de Cádiz tiene todavía que pensar en lo que le ha de costar el alumbrado público; tiene todavía que pensar en los procedimientos legales que haya de seguir para obtenerle económico y perfecto, y sobre esto no se ha ocupado el Municipio, y por consiguiente los intereses procomunales del Ayuntamiento no han sido objeto de la defensa del Sr. Rodriguez Batista; lo han sido los intereses de la *Cooperativa*, que se traducirán si S. S. quiere, que esa Sociedad haya adquirido allí tal importancia y tal simpatía y tal capital, que esté interesado en ella todo el vecindario de Cádiz, y que esos sean los verdaderos intereses del procomunal de Cádiz; pero todavía tendríamos que discutir una cosa que es menester que el Gobierno no pierda de vista, que es si lo que ganan los vecinos de Cádiz asociados en la *Cooperativa* para obtener en mejores resultados y más barato lo que se refiere á la fabricacion del gas, está compensado con la ventaja que se obtenga en el presupuesto municipal, al que han de contribuir, porque están obligados á levantar las cargas municipales; es decir, la ventaja que el Ayuntamiento adquiera cumpliendo con su deber y contratando de la manera más barata qae le sea posible el alumbrado por gas. Porque tambien los vecinos de Cádiz, aunque estén asociados en la *Cooperativa*, tienen este doble carácter y tienen que pensar en lo que pueden obtener como socios de la *Cooperativa*, y tambien en lo que puedan aliviarse sus cargas por el Ayuntamiento, haciendo un contrato ventajoso, para lo cual tiene elementos en el antiguo contrato y en el uso que haga de su derecho, al ceder una parte de la vía pública para establecer las cañerías, porque á mí me parece que el Ayuntamiento debe sacar partido de todo esto; y que haciendo objeto del pliego de condiciones de la subasta, del concurso ó del contrato donde haya de proveerse de nuevo de gas; haciendo objeto de ese pliego la facultad de canalizar, esa parte del dominio de la vía pública de que se desprende, podrá obtener en mejores condiciones el surtido, que así lo hace lisa y llanamente.

De manera que, aun bajo el punto de vista de los intereses del vecindario de Cádiz, siquiera fuéramos en las concesiones al Sr. Rodriguez Batista hasta el extremo de suponer que la *Cooperativa* ha sustituido al vecindario de Cádiz, todavía así quedaria algo que discutir antes de conceder ciegamente, atropelladamente, de la manera que el Sr. Rodriguez Batista quiere, una autorizacion que ha de venir en sus términos naturales, en sus plazos legales y cuando la Administracion deba concederla.

Yo no me quiero ocupar de todo eso que ha dicho S. S. acerca de si yo he dirigido telegramas cifrados al gobernador, y de otra porcion de cosas secretas y misteriosas, que no deben serlo mucho cuando las conoce tan perfectamente el Sr. Rodriguez Batista. ¿Qué telegramas cifrados y misteriosos son estos, cuando S. S. nos ha podido dar cuenta de ellos aquí?

Yo he dirigido telegramas cifrados al gobernador de Cádiz (y los he dirigido cifrados, porque no queria que con el texto de los telegramas se hicieran allí comentarios y se explotaran), recomendándole la conservacion del órden público, cuando me daba cuenta de que se preparaban manifestaciones. El Gobierno se ha encerrado pura y simplemente en recordar á las autoridades sus deberes de estar á la mira de esa clase de manifestaciones en que podia haber llegado el entusiasmo hasta perturbarse el órden; el Gobierno no ha dicho al gobernador que prohiba ninguna manifestacion; el Gobierno no ha tenido para qué intervenir en eso; el Gobierno sabía que esa excitacion existía porque se lo decia el gobernador, sin que se ocupara de cómo se promovía ni por qué se promovía; el Gobierno no encontraba nada extraño en que asuntos de esta naturaleza, en que no ha sido razon bastante la completa delicadeza y caballerosidad de las autoridades de Cádiz que habian intervenido en los acuerdos de aquellas Corporaciones para no impedir que se viniese á gestionar en Madrid como un negocio privado la resolucion del expediente... (*El Sr. Rodriguez Batista*: Han hecho bien.) No digo que han hecho mal (*El Sr. Rodriguez Batista pide la palabra*); pero refiero los hechos como argumento para demostrar al Sr. Rodriguez Batista que el Gobierno no podia ménos de dar á este asunto toda la importancia que merece; y ha dado pruebas á S. S. de dársela, porque el Gobierno, lejos de faltar á la consideracion que se debe á S. S. y á todos los demás Diputados de la provincia (como antes de ayer injustamente decia), ha llegado con ellos hasta donde podia llegar un Gobierno sério, que era á todo ménos á adelantarles la resolucion que hubiera de tomar. (*Hacen signos de asentimiento al señor Ministro varios Diputados por Cádiz.*) Y hago testigos de esto á los Sres. Diputados de Cádiz y á alguno que no lo es y les ha acompañado en sus gestiones. (*El Sr. Baselga pide la palabra.*) ¿A título de qué consideracion política, ó de cualquier otra clase, podia exigírseme que adelantase la resolucion del expediente y que dijese á S. S. lo que pensaba hacer en ese asunto, pendiente todavía de resolucion? ¡Pues no faltaba más!

Dice el Sr. Rodriguez Batista, esforzando su último argumento, que el Gobierno no tiene derecho á

intervenir en esa clase de autorizaciones, ni á revisar los acuerdos de los Ayuntamientos, sobre los cuales no tiene otro derecho que el de inspeccion, como si se tratara de las cuentas municipales; y que á tales empresas encargadas de surtir de gas á las poblaciones de España no se las ha exigido para la canalizacion esa clase de autorizacion, porque á nombre de la libertad industrial se las ha dejado canalizar como han tenido por conveniente. Paréceme que el Sr. Rodriguez Batista no recuerda bien la manera cómo se ha establecido el gas en la mayor parte de las poblaciones de España, incluso Madrid. En la mayor parte de las poblaciones se ha hecho lo que era natural que se hiciera: ha formado parte del pliego de condiciones del contrato la autorizacion para canalizar; porque claro es que no se habia de surtir de gas á las poblaciones sin establecer las cañerías por donde habia de trasmitirse, y claro es que la autorizacion ha ido implícitamente, en la concesion á la Compañía Lebon, que hoy surte á Cádiz, como en todas las poblaciones, aneja al contrato de surtido de gas. Pero lo que yo quiero es que S. S. me recuerde una sola poblacion en que á una empresa que no viene á prestar ningun servicio público, ni se compromete á prestarle, sino simplemente á tomar parte en una subasta en la cual habrán de tomar parte ella y otras empresas ó particulares que no tendrán cañería establecida, se la haya concedido pura y simplemente, y graciosamente, que este era el estado del expediente cuando dicté la resolucion de 4 de Mayo (pues repito no discuto la que ha de dictarse ahora); el hecho es que la Compañía cooperativa no se comprometia más que á tomar parte en la subasta, y por consiguiente la concesion hecha por el Ayuntamiento era simplemente graciosa. Ahora bien; yo pregunto al Sr. Rodriguez Batista si puede citarme una sola concesion de esta importancia en la que el concesionario no haya de reportar ninguna clase de beneficios á la hacienda municipal, haya sido la empresa de gas, de tranvías, ni de otra clase de obras públicas. Todas las establecidas en España que han obtenido esta concesion, han contraido el compromiso de surtir de gas á las poblaciones; pero concesiones graciosas, no conozco ninguna.

Creo, Sres. Diputados, que os he molestado demasiado; pero si os habíais de hacer cargo de lo que exigia el asunto y de la claridad de esta logomaquia del expediente, comprendereis que era necesario que fuese un poco pesado, como creo que lo he sido, en mi contestacion al discurso del Sr. Rodriguez Batista. Dispensadme que os haya molestado tanto.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.

El Sr. D. Francisco Pí y Margall se acercó á la Presidencia, y hecha por un Sr. Secretario la primera pregunta de las que contiene el art. 38 del Reglamento, contestó el Sr. Pí y Margall empleando la fórmula de: «Sí prometo, por mi honor.»

Leida la segunda pregunta de las del citado artículo, dijo

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Sí prometo, sin perjuicio de hacer todo lo posible por el establecimiento de la República.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo admitir esa fórmula.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Pues sí prometo.

Leida la tercera pregunta, contestó el Sr. Pí y Margall: «Sí prometo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El señor Pí y Margall ingresa en la Seccion quinta.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley fijando la dotacion del Rey y la de la Real Familia.»

Leido el dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 41, sesion del 30 de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Muro Lopez tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **MURO**: Al combatir el proyecto de lista civil, me propongo demostrar prácticamente que no me mueven aquellas malas pasiones á que se referia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el debate que terminó en la última sesion; que ciertamente no podia venir aquí movido de malas pasiones el que llega completamente desprovisto de todo prejuicio, de todo criterio pesimista, y que, por el contrario, se halla inspirado por un espíritu de estricta justicia y dispuesto á aplaudir, sin reservas de ninguna especie, aquellos actos de la situacion liberal imperante que merezcan aplauso, y á censurar en forma cortés, aunque enérgica, aquellos otros que merezcan censura; que no puede venir aquí movido por malas pasiones el que trae como yo á este debate el inquebrantable propósito de encerrarse en las formas de la más exquisita moderacion; de aquella moderacion que me permitió, en dia bien solemne por cierto, y con motivo de una discusion delicadísima, la relativa á la carga de justicia que habia de concederse, y efectivamente se concedió, á la Reina Doña Isabel II, combatir el proyecto ante una Cámara conservadora, sin que se levantara la más pequeña protesta ni el más ligero rumor; que no es prueba, Sres. Diputados, de que nosotros vengamos aquí movidos por malas pasiones el que, á título de republicano, combata yo la lista civil, ó sea la dotacion de la Casa Real, cuando allá en el año 1870, y despues en 1876, la lista civil de Don Amadeo de Saboya y la de Don Alfonso XII combatidas fueron por Diputados monárquicos.

Yo condenaria, si fuese monárquico, la conducta que siguen éstos con la Monarquía; porque si es verdad, como decia el Sr. Ministro de Estado discutiendo el mensaje, que se habla siempre de aquello que se ama, y en este sentido á mí no puede extrañarme que los monárquicos hablen constantemente de la Monarquía; si esto es lícito, natural y hasta obligado, paréceme que eso de predicar constantemente la necesidad de robustecer el principio monárquico, de rodear de mayores prestigios á la Monarquía y de revestirla, si es posible, de más autoridad, es dado á peligros y expuesto á torcidas interpretaciones; porque pudiera creer algun malicioso, yo no, que esas constantes protestas, esas aspiraciones y esos deseos, tan repetida-

mente manifestados, eran como una especie de demostracion de debilidad y de temor, algo así como lo de aquel viandante solitario y medroso que trata de desechar ó disimular su miedo cantando por el camino, como si por ese medio pudiera despojarse del temor que asalta á su espíritu, en medio de las tinieblas de la noche y de la soledad de los campos.

La demostracion, Sres. Diputados, de que lo que digo es verdad, y de que es peligroso el sistema bajo el propio punto de vista monárquico, está en el proyecto que vamos á discutir esta tarde, y más principalmente en el dictámen de la Comision, donde se afirma de una manera catégorica y terminante que la lista civil, ó la dotacion de la Casa Real, tiene por objeto *el mantenimiento decoroso de la Monarquía.* Triste idea revelan tener de esta cardinal institucion los que entienden que el mantenimiento decoroso de la Monarquía depende del sacrificio que se impone al país de unos cuantos millones de reales ó de pesetas, sin tener en cuenta, por otro parte, la contradiccion evidentísima que resulta en los términos mismos del dictámen; porque si la brillantez, si el mantenimiento decoroso se funda en la lista civil, no hay para qué, á continuacion de esto, hablar en el preámbulo del dictámen de que la brillantez suprema, la fuerza principal de la institucion monárquica está en la buena inteligencia entre el Soberano y el pueblo, está en el amor recíproco de los pueblos al Soberano y del Soberano á los pueblos.

La lista civil tiene para el Sr. Ministro de Hacienda, autor del proyecto, y para los señores de la Comision que han dado su dictámen, el objeto de procurar el mantenimiento decoroso de la Monarquía; pero los Sres. Diputados han de permitirme que á este propósito exponga aquí una duda.

La Monarquía, como todas las instituciones, la Iglesia, la familia, la propiedad, si ésta puede considerarse tambien como institucion, son eminentemente impersonales. Se concibe bien que adoptado el criterio, ó mejor dicho, la aplicacion que se pretende dar á la lista civil, la Comision fuera consecuente con ese criterio, y estableciese como consecuencia suya una sola partida de carácter general, con objeto de atender al mantenimiento decoroso de la institucion monárquica; pero prescindiendo la Comision de ese su criterio; incurriendo, en mi entender, en una contradiccion evidentísima, despues de exponer en el preámbulo de su dictámen los motivos que tiene para proponer al Congreso la aprobacion del proyecto sobre lista civil, llega al articulado, y en él cambia de criterio, rectifica su juicio, y hace exactamente lo mismo que habia hecho el Sr. Ministro de Hacienda en el proyecto que motiva el dictámen. Lejos de reconocer para todos los fines, para todos los objetos y para todas sus consecuencias, el principio de que se trata, es á saber, el de mantener decorosamente la institucion monárquica; lejos de reconocer con todas sus consecuencias que la Monarquía, como institucion, tiene carácter de impersonalidad, llega la Comision al articulado, y resulta, ó que en él se halla preterida la institucion, ó que ésta es, con relacion á la lista civil ó la lista civil con relacion á ella, un catálogo de nombres propios, pertenecientes todos á una misma familia; más claro; que en el articulado del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda aceptado íntegramente por la Comision, se conceden pensiones ó se hacen asignaciones, en primer lugar, al Rey, para sí y su casa, de 7 millones de pesetas; inmediatamente despues se concede al inmediato sucesor de la Corona, Príncipe ó Princesa de Astúrias, 500.000 pesetas; inmediatamente despues se señala á las Infantas que han sido Princesas de Astúrias: á la Infanta Doña Isabel y á la Infanta Doña Luisa Fernanda la cantidad de 250.000 pesetas á cada una; se concede luego á los Infantes hijos del Rey y á los que nazcan hijos del Príncipe ó Princesa de Astúrias 150.000 pesetas; se anuncia además que, cuando el Rey contraiga matrimonio ó el Príncipe ó Princesa de Astúrias, se fijará la asignacion que haya de disfrutar el cónyuge, y por fin se reconoce á favor de Doña Isabel II una pension de 750.000 pesetas, y á favor de D. Francisco de Asís otra pension de 300.000 pesetas.

¿Qué es esto más que un catálogo de nombres, á cada uno de los cuales se va adjudicando una cantidad determinada comprendida toda en la lista civil? Pues una de dos; ó se trata del sostenimiento de una institucion que es impersonal, ó del sostenimiento de un número determinado de personas, de todos ó casi todos los indivíduos de la Familia Real, y en este último caso no es posible sostener que la lista civil tiene por objeto mantener el decoro y el esplendor de la institucion monárquica.

Esto es, Sres Diputados, más grave de lo que á primera vista aparece, porque si por un lado revela una inconsecuencia censurable, por otro revela una cosa de mayor importancia; revela una gran torpeza, así en lo que se refiere al órden político, como en lo que afecta al órden doméstico y familiar. En lo primero, porque ciertamente ni el Gobierno actual, ni los dignos indivíduos de la Comision, han de ser ménos liberales que aquellas Córtes que se vinieron sucediendo desde el siglo XII al XVI; en muchas de las cuales se afirmó el principio como inconcuso é incontrovertible (y eso que se trataba entonces de una Monarquía verdaderamente patrimonial) de que el Rey era un funcionario del Estado; de tal suerte, que las Córtes de Ocaña hubieron no solo de decir esto, sino de sacar la lógica consecuencia de ese principio, la de que el Rey, siendo un oficial del Estado, cobraba *su soldada* (textual) por el ejercicio de su cargo.

Pues si el Rey es un funcionario del Estado, y esta doctrina no puede ménos de admitirse por todo el que tenga un cierto sentido liberal, tambien de ese principio tenemos que sacar consecuencias que ciertamente no favorecen en nada la habilidad siempre reconocida en otras cosas de los dignísimos indivíduos de la Comision y del Sr. Ministro de Hacienda, cuya ilustracion yo me complazco en reconocer. Unos y otro se han equivocado, desviándose del principio, que á tanto equivale el hacer lo que se propone en el proyecto de ley y lo que la Comision ha admitido como suyo. Porque á nadie se le ha ocurrido dar un sueldo á un funcionario del Estado y asignar otro á cada uno de los indivíduos de su familia.

Es verdad que el Monarca, por la altura de su jerarquía, por las tradiciones de la institucion que representa, por ser el primer magistrado de la Nacion, no es un funcionario vulgar; pero tampoco son funcionarios vulgares, por ejemplo, los Presidentes del Poder ejecutivo y del Poder judicial; y, lejos de eso, cada uno de ellos, en su esfera, tiene una importancia grandísima, no ya solo relativamente á los demás altos funcionarios del Estado, sino en sí mismos fuera de toda relacion. ¿Qué diria la Comision si viera que

al presidente del Tribunal Supremo de Justicia, jefe del Poder judicial, se le fijaba en los presupuestos del Estado una cantidad determinada como sueldo, y que á renglon seguido se señalaba otra asignacion á su esposa y otra á cada uno de sus hijos ascendientes y colaterales?

Pues, señores, esta es la situacion presente: por lo mismo que el Rey ocupa una gran altura, debiera habérsele tratado con más respeto en la lista civil: aquí hay algo en esta separacion de conceptos y en esta division de miembros de una misma familia que resulta irrespetuoso. Y, señores; si en el órden político se ve clara, como indiqué antes, la torpeza del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda y del dictámen de la Comision, bajo el punto de vista doméstico y familiar resulta esa misma torpeza. La emancipacion económica que así pudiéramos llamar á la asignacion que se hace á cada uno de los individuos de la Familia Real de una cantidad determinada dentro de la generalidad de la lista civil, es muy dada á peligros, porque puede, yo no lo espero, yo no lo creo, yo no lo deseo, puede suceder que esa misma independencia económica del hijo, le lleve á rebeldías, á indisciplinas en el seno de la familia; y si esto tiene siempre, Sres. Diputados, una grandísima resonancia cuando se trata de una simple familia de ciudadanos, cuando se trata de la Familia del Rey, calcúlense las consecuencias, que pueden trascender hasta el órden, hasta la paz pública, hasta el prestigio y estabilidad de esas instituciones que con tanto celo defendeis vosotros.

Y esa torpeza, Sres. Diputados, que no por hipérbole califico de grave, sino porque realmente lo es, se lleva en el proyecto á dos extremos verdaderamente inconcebibles. Yo tengo para mí que la Comision que ha informado no se ha fijado en un detalle importantísimo; por eso me voy á permitir exponerle, para que me dispense el obsequio de pensar sobre él. Se lleva, digo, la torpeza á dos extremos incalificables: uno de ellos (este es el detalle sobre el cual llamo su atencion) es el de privar á la madre del principal derecho anejo á la patria potestad, del que tiene durante la menor edad de los hijos á administrar y usufructuar todos sus bienes, no solo los del peculio profecticio, sino los del peculio adventicio, los de aquellos bienes que se adquieran á título lucrativo, ó por la industria ó por el trabajo del hijo, como son, para los descendientes de la Reina Regente y de Don Alfonso XII, las asignaciones que se les fijan en la lista civil, adquiridas, no por su industria ni por su trabajo, sino sencillamente á título lucrativo, y por la simple consideracion de ser hijos del Rey.

En el art. 1.° del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda se afirma la doctrina, conforme con nuestras leyes, de que la patria potestad lleva consigo en el padre, y á falta del padre en la madre, el derecho de disponer de la administracion y de usufructuar los bienes de sus hijos. Pues afirmando el principio, aunque no se invoque como tal, queda afirmado el hecho de que durante la menor edad del Rey, la Reina viuda, su madre, tenga el usufructo y la administracion de los 7 millones de pesetas que se le asignan para él y para su casa. Pero al determinar la asignacion que los otros hijos del Rey, la Princesa de Astúrias y la Infanta han de percibir, entonces no se dice una palabra de la administracion y usufructo de esas asignaciones.

Y es evidente; ó sobra lo primero, ó hay que aplicarlo constantemente, porque de no hacerlo así, resulta en definitiva una cosa tambien muy grave. ¿Quién es de la Familia Real, la persona más saliente, la más autorizada, la de mayor jerarquía? ¿Quién es? ¿El Rey? Pues el Rey se ve sometido por el artículo 1.° del proyecto á todo aquello á que están sometidos los hijos de cualquier ciudadano, á ver cómo su madre durante la menor edad administra y usufructúa sus bienes; y en cambio, aquellas otras Personas de la Familia Real que no tienen la autoridad, ni la representacion, ni la jerarquía, ni siquiera el nombre del Rey, están tan libres de esta limitacion, como que despues de cumplidos siete años, empezarán á percibir la asignacion, y podrán decir, fundándose en esta ley (el Sr. Ramos Calderon me dice que no, y yo le contesto con el artículo de la Comision, que sí); podrán decir que aquello es enteramente suyo, y que su madre no tiene nada que ver, ni con el usufructo, ni con la administracion.

Otro extremo denunciador de la torpeza que vengo notando, es el de disolver, económicamente hablando, una sociedad conyugal, legalmente constituida y no disuelta, ni por ningun tribunal, ni por ninguna ley, ni por ninguna autoridad. ¿Qué otra cosa significa, Sres, Diputados; qué otra cosa significa el asignar en el último artículo de este proyecto una pension de 750.000 pesetas á Doña Isabel II, y otra de 300.000, independiente de esa, extraña á esa, á su marido D. Francisco de Asís? Esto lo llamo, señores Diputados, disolver económicamente una sociedad conyugal. ¿No es esto? Pues entonces, ¿qué es? Porque el hecho resulta claro; las consecuencias son evidentes, y yo preguntaria: si esto no es verdad, como me dan á entender los signos negativos de la Comision, ¿en qué ley de derecho comun (y sometidos al derecho comun están los Reyes, acaso más que nadie) se autoriza que un cónyuge haga propios determinados bienes que no son parafernales, y el otro cónyuge, con independencia del primero, haga tambien suyos bienes que debieran ingresar en la sociedad conyugal, adquiridos durante la existencia de la propia sociedad conyugal? Esto sin contar las gravísimas consecuencias que de aquí pueden surgir cuando se trate de disolver legalmente esa sociedad por la defuncion de uno de los cónyuges ó por otro motivo legítimo, y se llegue á determinar los derechos de los hijos y del cónyuge sobreviviente á los bienes relictos.

No quiero ahondar en esto, porque no es mi propósito extremar los argumentos, sino más bien excitar la reflexion de los dignísimos individuos de la Comision, para que piensen sobre estas cosas y vean de qué manera queda en una situacion verdaderamente difícil la institucion monárquica que tratan de defender, é individualmente cada uno de los miembros de la Familia Real, dados los términos en que el proyecto aparece redactado.

Ya sé yo que los señores de la Comision habrán de decir que ni el Ministro de Hacienda ni ellos han introducido en esto modificaciones de ninguna especie. Ya lo sé; pero no porque esta sea una práctica, la hemos de admitir sin discusion y sin oposicion si es mala, y lejos de esto tenemos el deber de rectificar ó de hacer que desaparezca la corruptela.

He dicho así ligeramente cuanto me ocurre acerca de este proyecto de ley; mucho más seguramente pudiera decirse bajo su aspecto político. Voy ahora

á permitirme hacer algunas observaciones de órden económico.

La asignacion de la Casa Real, la dotacion de la Casa Real, la lista civil, en una palabra, asciende, segun el proyecto de presupuestos presentado por el dignísimo Sr. Ministro de Hacienda, á la cantidad de 9.350.000 pesetas. Esto es lo que debe salir de las arcas del Tesoro público; mejor diremos, del bolsillo del contribuyente, para ingresar en Palacio, en la Casa del Rey, y servir á las necesidades de la Familia Real. ¿Pero es esto solo lo que cuesta al país la Monarquía? ¿Es esto solo lo que reciben el Rey y los indivíduos de su Familia? ¿Es, en suma, esta la única partida que puede llamarse lista civil? Yo protesto de esa afirmacion, si es que afirmativamente se contesta á mis preguntas. No quiero exagerar las cosas; dije antes y afirmo ahora de nuevo, que en la forma y hasta en el fondo me propongo mantenerme en la mayor moderacion, y protesto una vez más de que no es mi ánimo ofender á personas ausentes erigidas en autoridad; pero estoy en el caso de decir la verdad tal como yo la entiendo. Y voy á sostener ahora con las cifras del presupuesto mismo en la mano, que la Casa Real cuesta al país mucho más de los 9.350.000 pesetas.

Por de pronto, sin descender tampoco á detalles, he de mencionar en general el producto de los bienes del Real Patrimonio, entre los cuales sabido es que hay bienes de procedencia particular, digámoslo así; es decir, bienes adquiridos por el Monarca con su propio peculio, y otros que sin tener este orígen, son procedentes de la Nacion misma, son generosidades, esplendideces de la Nacion para con sus Monarcas. Esto es lo que constituye el Patrimonio Real.

Se me va á decir que el Patrimonio Real, despues de la revolucion de Setiembre de 1868, resulta evidentemente mermado, y es verdad.

Pero así y todo, los bienes del Patrimonio Real existen: una gran parte continúa en poder del Monarca, con la circunstancia de que algunos de los que disfrutaba Doña Isabel II en 1868, que no eran para la Casa Real más que un gravámen, como sucedia con la Alhambra de Granada, por ejemplo, han pasado á poder del Estado, unos en un concepto y otros en otro, habiendo quedado en poder de los Reyes y constituyendo su patrimonio algunas propiedades que ciertamente seguirán gravando todavía sus intereses; pero la inmensa mayoría, en cambio, da producto seguro, rentas considerables que representan un verdadero ingreso de muchísima importancia. Entre otras, citaré una que es bien conocida seguramente de todos los Sres. Diputados. Me refiero á los célebres pinares de Balsain, los cuales, segun los datos que yo tengo, producen próximamente en la actualidad 2 millones de reales anualmente, y se me asegura por persona de competencia excepcional en estas materias, que los pinares de Balsain son susceptibles de un aumento tan considerable en su renta, como que sin grandes esfuerzos, sin forzar la explotacion, podria conseguirse un producto líquido de 8 millones de reales. Pero sea de esto lo que quiera, lo cierto es que el Real Patrimonio es una masa de bienes que produce una renta, y renta de mayor ó menor consideracion al Monarca; que estos bienes proceden de la Nacion; que la Nacion se ve privada de ellos, y que en vez de percibir la renta el primitivo dueño, que es el país, la perciben los Monarcas.

Aun prescindiendo de esto, he dicho y afirmo que la Casa Real no cuesta á la Nacion solamente los nueve millones y pico de pesetas que se le asignan en la lista civil. Resulta del presupuesto presentado al Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, que el Real cuerpo de Guardias Alabarderos, que está, como sabemos todos, al servicio exclusivo de la Casa Real, mejor dicho, al servicio de la Persona del Rey, cuesta al país la cantidad de 600.829 pesetas. Consta tambien en el presupuesto, que el escuadron de Escolta Real, que igualmente está al servicio de la Casa Real ó de la Persona del Rey solo, cuesta al país 228.820 pesetas; y prescindiendo tambien de lo que cuesta al país el cuarto militar del Rey, y otras cosas, como por ejemplo, la capilla de Palacio, y limitándome exclusivamente á las tres partidas, que son perfectamente conocidas porque aparecen en el presupuesto (la lista civil, el Real cuerpo de Alabarderos y la Escolta Real), resulta que la Casa Real cuesta á la Nacion 10.179.649 pesetas, ó sea 40.718.596 reales al año.

Permitidme, Sres. Diputados, lo mismo los de la mayoría que los de las minorías, que os dirija una pregunta que no tiene carácter político, que es de carácter económico, y que interesa por igual á todos, si es verdad, y lo es, que todos tenemos la representacion del país. ¿Creeis de buena fe que el país está en condiciones de hacer al lado de otros sacrificios absolutamente indispensables, este enormísimo sacrificio de 40 millones de reales anuales para atender, ya al mantenimiento decoroso de la Monarquía, ya particularmente al mantenimiento de cada uno de los indivíduos de la Familia Real? Si no quereis contestar, responda el mismo presupuesto del Sr. Ministro de Hacienda. Cuando un hombre de la superior inteligencia del Sr. Camacho; cuando un hombre de sus conocimientos especialísimos, de su laboriosidad y de su celo no ha encontrado, despues de apurar todos los recursos, medios de cubrir el déficit, sino suprimiendo las Cajas especiales, que es lo mismo que llevar esos fondos al presupuesto general de ingresos y distraerlos (tómese la palabra en la buena acepcion de la misma) de su destino propio y concreto y hasta sagrado, llevándolos al presupuesto general del Estado para conseguir el resultado de que no haya déficit; ¿cuál será, Sres. Diputados, la situacion económica del país?

Cuando hay deudas tan sagradas como los haberes de los licenciados de Ultramar y de los licenciados de la Península, que no se pagan ó que se pagan con una grandísima irregularidad; cuando se desatiende á esos hombres que han derramado su sangre en defensa de la Patria, porque no hay recursos, como constantemente se nos dice, ¿creeis de buena fe que está el país en condiciones de hacer ese enormísimo sacrificio en favor de la institucion monárquica ó en favor de los indivíduos de la Familia Real? Si es verdad que existe, como vosotros los indivíduos de la Comision afirmais en el dictámen, esa comunion de intereses entre la Monarquía y el pueblo; esa corriente de simpatía entre el Soberano y sus súbditos; esa absoluta adhesion del uno á los otros y de los otros al uno, ¿cómo no pensais en que esos vínculos de mútuo cariño pueden quebrantarse, exigiendo al pueblo lo que es gravosísimo y superior á sus fuerzas? ¿Cómo no pensais que el choque de los intereses puede borrar lo que vosotros considerais base principal,

fundamental, esencial de la brillantez y del prestigio de la institucion monárquica?

Y si comparamos, pasando rápidamente la vista por el presupuesto general del Estado, esta partida llamada lista civil, con algunas otras del propio presupuesto, señores, yo declaro que el efecto de esta comparacion es deplorable. Es la institucion de la justicia institucion augusta; es la garantía del derecho de cada uno de los ciudadanos y la garantía del derecho de todos; es la justicia la llamada á defender y consagrar en el hecho la libertad, la honra, la fortuna de los ciudadanos; no concibo, no concebirá nadie seguramente, que ame los prestigios de su país, institucion más respetable que la justicia. Pues bien, Sres. Diputados; el personal de la administracion de justicia, desde el más alto hasta el más bajo, desde el presidente del Tribunal Supremo hasta el último juez de entrada, tiene asignada una partida en el presupuesto de gastos que se eleva á 10.392.135 pesetas. Comparad esta cifra con la de la lista civil, y encontrareis una casi identidad entre las dos; es decir, que la institucion augusta entre todas, el personal de los tribunales, cobra lo mismo que percibe el Rey y siete ú ocho Personas de la Familia Real.

Es la instruccion pública, base y medida de la cultura de un país, funcion tambien augusta. La educacion del inculto, la instruccion del ignorante, la preparacion del hombre para que entre á desempeñar los destinos de su Patria en las distintas esferas de la vida, es obra nobilísima que hace pequeño todo esfuerzo para realizarla y miserable todo sacrificio, reproductivo al fin en el órden moral y tambien reproductivo en el órden material. Pues bien, Sres. Diputados; el personal más alto de la instruccion pública, el de nuestras Universidades, de nuestras Academias, de nuestras Escuelas especiales, cobra tambien sus sueldos, que figuran en el presupuesto con la cifra de 4.397.293 pesetas; es decir, que los señores profesores de las Universidades del Reino, de las Escuelas especiales y de las Academias, hombres encanecidos en el estudio y en la enseñanza, perciben la mitad próximamente de lo que percibe el Rey y la Familia Real.

El profesorado de segunda enseñanza está dotado, segun el presupuesto, al que siempre he de remitirme para que pueda hacerse la debida comprobacion, con la cantidad de 3.888.402 pesetas. El profesorado, pues, de la segunda enseñanza que, como el profesorado de las Universidades, de las Escuelas especiales y de las Academias, ha consumido su vida en el estudio, en la indagacion de la ciencia, y despues en la exposicion de ella, recibe una tercera parte de la dotacion del Monarca.

Hay en España más de 9.000 maestros de primera enseñanza, para quienes asigna el presupuesto la cantidad de 21.431.375 pesetas, ó lo que es igual, los 9.000 y más maestros, esos de quienes Víctor Hugo decia que eran los primeros funcionarios del Estado, reciben el doble entre todos, de lo que cobran, solos, el Rey y los siete ú ocho indivíduos de la Familia Real comprendidos en la lista civil.

Es el Ministerio de Estado el guardador de la honra y de la dignidad nacional; es el encargado de mantener las relaciones entre la Patria y el extranjero; todo en el Ministerio de Estado debe estar revestido de una autoridad superior, porque es como el cristal por donde ven á la Patria española las demás Potencias. Pues segun el presupuesto, la totalidad de los servicios del Ministerio de Estado cuesta la suma de 5.396.658 pesetas. Es decir, que el Ministerio de Estado, que es todo lo que he tenido la honra de indicar á los Sres. Diputados, y mucho más, cuesta al país una mitad próximamente de lo que al país importa el mantenimiento decoroso de la Monarquía, ó el mantenimiento decoroso de los indivíduos de la Familia Real.

Es el Estado Mayor del ejército el conjunto de aquellos veteranos que acaudillaron en la adversidad y en la fortuna los ejércitos nacionales, que con ellos vertieron su sangre en los campos de batalla, que con ellos defendieron la libertad del país, y que están seguramente dispuestos á repetir esos sacrificios el dia que la Patria y la libertad lo exijan. Pues el Estado Mayor del ejército, que es esto, con su mision patriótica y á veces heróica, tiene que contentarse con 5.178.611 pesetas; la mitad de lo que consume la Casa Real.

Son los Cuerpos Colegisladores la representacion augusta del país. El hecho está demostrando, sean las que quieran las apreciaciones de escuela, que la verdadera soberanía, por lo ménos la manifestacion de la soberanía de la Nacion, está aquí y en el Senado, está en los Cuerpos Colegisladores. Tampoco concibo que haya una representacion más alta, que haya una institucion más importante, que haya algo en el organismo social más digno de respeto, más acreedor á toda clase de prestigios, que los Cuerpos Colegisladores, el Poder legislativo. Pues el Poder legislativo, con todos estos prestigios, con todos estos respetos, con toda esta autoridad, consume en sus gastos la cifra consignada en el presupuesto de 1.998.285 pesetas: la quinta parte próximamente de lo que consume la Casa Real.

¿Y las obras públicas? ¿No se está diciendo todos los dias aquí y fuera de aquí, en las conversaciones de carácter familiar, en las discusiones, donde quiera que há lugar á hablar de ello, que las obras públicas son fuente de riqueza, que como la instruccion en el órden moral, las obras públicas en el órden material deben estimularse, porque las cantidades que en ellas se invirten son, despues de todo, un gasto reproductivo? ¿No se está diciendo que las obras públicas contribuyen al progreso del país? Pues el Sr. Ministro de Hacienda, con dolor suyo seguramente, se ha visto precisado, y el Sr. Ministro de Fomento, de donde esto procede tambien, á introducir en el presupuesto de obras públicas una economía de 11.974.720 pesetas, ó lo que es igual, se ha economizado, poco más ó ménos, lo mismo que se invierte en el mantenimiento de la Casa Real; y cuidado, que por mucho que se exagere la importancia de la institucion monárquica, que contribuirá, si quereis, lo acepto bajo vuestro punto de vista, al progreso del país, seguramente no contribuye tanto como las obras públicas.

Y voy á concluir, citando como última partida que me ocurre del presupuesto, en el trabajo de comparacion ligera que voy haciendo, algo que es excepcional, tan excepcional, como que el mantenerlo y el defenderlo, ha costado grandes batallas en los Parlamentos y en los campos, que batallas de pensamiento y de obra se han librado en defensa de los intereses de la Iglesia.

Señores, me asombré cuando repasando el presupuesto general de gastos, presentado por el Sr. Mi-

nistro de Hacienda, y tomando notas que ahora en forma de discurso voy exponiendo aquí, llegué á una partida para la conservacion y reparacion de templos, seminarios conciliares, conventos y palacios episcopales, de 650.000 pesetas; es decir, que todo lo que se dedica á mantener la Casa de Dios, los lugares donde se forman los ministros del Señor ó donde se albergan los Príncipes de la Iglesia, algunos de esos edificios, verdaderos monumentos arqueológicos y artísticos, todo lo que se destina á eso son 650.000 pesetas, y no se ve inconveniente en poner al lado de esta partida, verdaderamente exígua, la enorme partida que representa la lista civil, los cuarenta y pico millones de reales.

Por último, si se compara la cifra total de la lista civil con la cifra total del presupuesto de gastos, viene á resultar que la Casa Real consume nada ménos que el 1 por 100 de ese presupuesto. Ese 1 por 100 del presupuesto general de gastos, se eleva en junto, como he tenido el honor de exponer repetidas veces á los Sres. Diputados, á la cantidad de 40.718.596 reales anuales, cantidad que va á estar pagando el país año por año, durante diez y seis; mejor dicho, más; pero, en fin, segun la Constitucion, dura diez y seis años la menor edad del Monarca. Vamos á estar pagando esa cantidad anualmente, durante diez y seis años, y el resultado final cuando se llegue á la mayor edad del Rey, será que el país haya gastado 162.864.384 pesetas en lista civil. Y por si esto no fuera bastante claro, no para los Sres. Diputados, que son ilustradísimos, sino para el vulgo, para la generalidad, diré que esta suma de pesetas ¡asombraos Sres. Diputados! equivale á la de 651.497.536 reales. ¿Y para qué?

Yo no discuto, porque no es ocasion, ni aunque lo fuera me atreveria á hacerlo, si los beneficios que á medida que se va pagando año por año esta lista civil va obteniendo el país son tales y tan importantes que merezcan este enorme sacrificio impuesto al contribuyente; pero lo que sí digo es, que al fin de este sacrificio que hacemos para el mantenimiento (por no emplear otro término, empleo el de la Comision) del Rey menor; al fin de este larguísimo camino corremos el riesgo (que yo pido al cielo que no venga, pero que puede venir, y me basta con la posibilidad, porque la historia me está demostrando que esto se repite con alguna frecuencia) de que el Rey sea un mónstruo, un imbécil ó un traidor á la Patria. Si es al revés, como oigo decir al Sr. Romero Robledo, yo lo celebraria mucho, porque entonces se perderá ménos; pero al fin y al cabo resultará la cosa cara.

Habreis comprendido, Sres. Diputados, por las observaciones que me he permitido exponeros, con cuánta razon decia respecto de otra cosa al empezar mi discurso, que si yo fuera monárquico censuraría enérgicamente la conducta que los monárquicos están siguiendo con la Monarquía; porque, francamente, si estas cosas se piensan; si esto trasciende al exterior; si de esto se apercibe el país; si se fija en estos cálculos; si medita sobre las consecuencias que de ellos se desprenden y sobre la significacion que tienen, va á desaparecer el efecto de una de las notas que vosotros presentais á diario como esencial de la Monarquía, y sobre la que fundais todos vuestros elogios á esa institucion.

Cuando se discute aquí el manoseado asunto de las ventajas é inconvenientes respectivos de la República y de la Monarquía, vosotros dais de barato, así como una concesion hecha á nuestras ideas republicanas, que nuestro sistema ofrece efectivamente grandes ventajas; pero afirmais que la Monarquía, además de no ser ajena á esas ventajas, tiene sobre la República una muy superior y muy digna de notarse, la de la permanencia y estabilidad, que traduce á su manera el Sr. Cánovas del Castillo desde su punto de vista conservador, y que á la vuestra traducís vosotros desde vuestro punto de vista liberal; pero coincidiendo todos, liberales y conservadores, en que la principal ventaja de la institucion monárquica sobre la republicana, es ésta de la estabilidad y permanencia.

Y en efecto; cuando esto se dice, sin entrar en el fondo de la cuestion, se cree por ahí fuera de buena fe y se afirma que esta nota es bastante para proclamar las excelencias de la Monarquía, hasta que llega un dia como este, en que un Diputado republicano, no tanto á título de republicano como á título de representante del país, y defensor de sus intereses, gravemente castigados por la lista civil, eleva su voz y dice: es verdad; yo, que soy republicano, hago esa confesion de culpa, si en esto puede haber culpa, y digo que, en efecto, tiene la Monarquía sobre la República esa nota de estabilidad; pero tiene otra que poneis vosotros imprudentemente al lado de esa nota, y es la que resulta del presupuesto de gastos, la que resulta del proyecto de ley que estamos discutiendo; porque si enfrente de vuestras apreciaciones y afirmaciones, para combatirlas, para enervar su fuerza, digo yo al país que en Francia existe una República que hasta ahora, sin hablar de lo que suceda en adelante, porque podrá ocurrir que mañana desapareciese la República francesa, como tambien desaparecen las Monarquías, es una institucion estable, garantizada su permanencia en las leyes y en la conciencia de aquellos ciudadanos; si digo que hay una República suiza que lleva siglos de existencia, institucion, por consiguiente, estable y permanente; si digo al país que hay una República de los Estados-Unidos que vive tambien próspera y feliz, que tiene esa misma nota y carácter de permanencia y de estabilidad, y á renglon seguido de esto digo que el Presidente de la República francesa tiene una asignacion de 600.000 francos al año y que el Presidente de los Estados-Unidos, cuya Nacion tiene más de 60 millones de habitantes, tiene una dotacion de 250.000 francos; si digo al país que el Presidente del Poder ejecutivo de la República suiza tiene una asignacion mínima, insignificante, hasta vergonzosa, de 13.500 pesetas, y que en total los siete miembros del Consejo federal suizo cobran 80.000 francos; si digo esto al país; si le afirmo con estos datos que la República, allí donde se establece, tiene condiciones de estabilidad y de permanencia al igual de la Monarquía, y que al propio tiempo la República resulta mucho más barata, le digo lo bastante para que comprenda que, por lo ménos, vuestras afirmaciones son exageradas y que debeis apelar á otra clase de argumentos, porque ese, vencido y destruido está ya por los datos y por las consideraciones que he expuesto.

Yo os conjuraria, siguiendo siempre la hipótesis de que fuera monárquico, y como tal combatiera el proyecto de lista civil, os conjuraria á todos á que, de una parte por el prestigio de la institucion monárquica, y de otra por el interés del país, que no se en-

cuentra en condiciones de tener estas esplendideces, por lo uno y por lo otro, sin menoscabar esa brillantez de la institucion monárquica, ese mantenimiento decoroso de las cosas y de las personas, lo hiciérais compatible con la situacion miserable de la Pátria.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Señores Diputados, empiezo felicitando al Sr. Muro y felicitándome á la vez, por la templanza singular con que S. S. ha discutido este proyecto.

Buena prueba acaba de dar de que pueden tratarse los asuntos más delicados, sean cuales fueren las opiniones de un representante del país dentro de las más rigorosas conveniencias parlamentarias. Buena muestra dará tambien de que la discusion y el debate en este régimen de publicidad, llegan á producir en suma el mayor de los beneficios. Porque el señor Muro, al mismo tiempo que fiel á sus ideas, ha venido examinando el proyecto que se debate y ha presentado observaciones de cierta importancia, solo por el hecho de oponerse á este dictámen viene á favorecerle, dándome ocasion de hacer esclarecimientos que contribuirán, así lo espero, á determinar vuestra voluntad más de lo que ya pudiera estarlo en pró de la dotacion que yo pido para S. M. el Rey y su Real Familia.

No he entendido bien el argumento de S. S. relativo al preámbulo de este dictámen, y no acierto, por tanto, á contestar á S. S. en términos categóricos. Lo único que puedo decir, es que nosotros hemos sostenido en dicho preámbulo que la cantidad que se pide para dotacion de la Casa Real, es la estrictamente indispensable, á nuestro juicio, para la conservacion de la majestad exterior de la Monarquía; y que además, estimamos nosotros que por encima de esta exterioridad hay una brillantez suprema, extraordinaria para esta institucion, que se deriva del amor y del afecto de sus súbditos. No entiendo bien cómo el Sr. Muro ha creido encontrar contradiccion entre esas dos frases, pero de todas maneras, lo que nosotros queríamos decir al escribirlas, era lo que hemos dicho; hacer constar que la dotacion de que se trata es todo lo exígua que puede ser para lo que debe representar la Monarquía; y aun cuando por muchas consideraciones podríamos proponer su aumento, nos basta con que siendo, como es, exígua, venga á estar acrecentada por el cariño de los ciudadanos.

Entrando ya en el fondo del debate, el Sr. Muro ha comenzado por hacer una observacion capital, en su opinion; es á saber, la de que tratándose de la institucion monárquica y hablando nosotros de la cifra necesaria para el mantenimiento decoroso del Trono, esta cifra debia ser una sola.

No se explica, pues, S. S., cómo al lado de la cantidad asignada al Rey, se señalaban otras cifras para los indivíduos de la Familia Real, y observa que sería más lógico que todo apareciese reunido, como dotacion de la Persona del Monarca; observacion es esta que á la verdad carece de importancia para el país. Para los intereses públicos sería igual un sistema ú otro; mejor dicho, no sería igual, como indicaré luego; sería siempre más favorable el sistema seguido por la Comision. Pero aparte de esto, ¿olvida el señor Muro, al hacer esta consideracion, que se trata de una institucion, y no de un mero funcionario? ¿Olvida su señoría que, si bien el Jefe del Estado, como Soberano, ejerce personalmente la funcion más alta del Estado, al ejercer esa funcion lo hace en nombre de un Poder supremo que se llama Monarquía, y que por su carácter de permanencia y de sucesion familiar se distingue de cualesquiera otras clases de funciones públicas? Con arreglo á nuestro derecho público y á la práctica constitucional seguida en España y en todos los países monárquicos, nosotros hemos señalado la dotacion del Rey y de la Familia Real, de lo que constituye la verdadera Familia Real; y por cierto que en este punto hemos seguido con una escrupulosidad extraordinaria la tradicion de España, no incluyendo en nuestras determinaciones genéricas más que aquellas categorías que realmente componen la Familia Real en el sentido público, es á saber: el Rey, el sucesor de la Corona, los demás Hijos del Rey y los Hermanos del Rey; es decir, todos los Hijos de Monarca, agregando á ellos, como es natural, la persona ó personas que hayan desempeñado tan alto cargo; en suma, el presente, el pasado y el porvenir de la Monarquía; y en el porvenir incluimos los calificados de Infantes por el derecho español, puesto que están en condiciones de poder ser herederos de la Corona, por falta del inmediato sucesor. Tambien pudieran estarlo, en contingencia más remota, otros parientes del Rey; pero á éstos ya he dicho que no les atribuye carácter público nuestra Constitucion tradicional. A diferencia de lo que hacemos, y yendo más allá de lo que la Comision ha propuesto á la Cámara, de acuerdo con el Gobierno, en otros muchos países de Europa ocurre cosa muy distinta.

En casi todas las Monarquías se consignan siempre, además de la dotacion del Rey, algunas dotaciones para algunos de los parientes más ó ménos próximos del Monarca; en otras las consignaciones son extraordinarias y se refieren á multitud de personas que se encuentran muy lejos de la Persona soberana. Si de esto duda el Sr. Muro, no tiene más que pasar la vista por la lista civil de Inglaterra, de ese país que con frecuencia se cita como modelo de países constitucionales, y allí puede encontrar S. S. que la lista civil (no me refiero ahora á las cifras, en eso me ocuparé despues) comprende además de la Reina Victoria, el Príncipe de Gales, la Princesa su Esposa, el Duque de Edimburgo, el Duque de Connaught, las hijas de la Reina, que son la Princesa de Prusia, la del Schleswig Holstein, la Princesa Luisa, y la Princesa Beatriz. Vienen luego tambien con su dotacion respectiva, los primos de la Reina, á saber; la Duquesa de Cambridge, la gran Duquesa de Mecklemburgo, la Princesa María de Cambridge y el Duque Jorge, del mismo nombre, y en último término figura la Duquesa viuda de Albani. Aquí tiene el señor Muro lo que nos ofrece la lista civil de esa Inglaterra que tantas veces se nos cita como modelo de países representativos, y á la verdad con justicia. Y si esto constituye la lista civil de Inglaterra, de igual modo puede S. S. ver en la lista civil de Italia el nombre de personas de la Familia Real como el Príncipe de Carignan y el Duque de Aosta; y en la del Brasil otra larga série de nombres que no cito para no molestar á la Cámara. En suma; en casi todas las listas civiles de las Monarquías está hecha la determinacion de las pensiones para cada uno de los indivíduos que componen las Familias Reales y en varias con una amplitud de que no da la nuestra ni la más remota idea.

Por lo demás, el tal sistema, aparte de ser cos-

tumbre establecida en el país y práctica constante en casi todas partes (lo cual sería ya algun motivo para que hoy hiciésemos otro tanto), tiene la ventaja de que obedece más fiel y más exactamente al principio constitucional á que tenemos que ajustarnos. Porque no hay que olvidar que se trata de una ley que por multitud de consideraciones de diversa índole, ha de venir á constituir una dotacion fija durante todo un reinado; y siendo así, es indispensable que se establezca en ella, más bien que una cantidad fija, categorías genéricas, con arreglo á las cuales se señale en cada presupuesto anual la suma precisa que en aquel ejercicio ha de abonarse. Si desde luego se fijase una dotacion única para el Monarca, ocurriría que en el caso de que aumentara en el curso del reinado la Familia Real, y aumentase, por tanto, el número de pensiones, vendria á resultar insuficiente la dotacion asignada; y en el caso de que disminuyese, por el contrario, la expresada Familia resultaria excesiva aquella dotacion, dentro de los términos calculados al establecerla. Esto es evidente, como lo es tambien que, dadas las circunstancias en que hoy se encuentra la Monarquía española, con un Rey Niño, lo más probable, ¿qué digo? lo único posible es que no aumente el número de las augustas Personas con derecho á pension en bastantes años, al propio tiempo que por haber de pasar todos por el trance de la muerte, cabe en lo natural que ese número disminuya.

Y véase cómo la fijacion de una cantidad precisa como dotacion única y exclusivamente para la Monarquía, habria de ser más perjudicial para los intereses públicos que la designacion de categorías, á las cuales hayan de ajustarse los sucesivos presupuestos para formar la partida de la Casa Real.

No extrañe el Sr. Muro que pase por alto esas indicaciones históricas que S. S. ha hecho á propósito de las soldadas que cobraban los Reyes. Verdad es que ahora en nuestros tiempos no hablamos de que los Reyes cobren soldada; pero esos Reyes del siglo XI y del siglo XII, que cobraban soldadas, si bien las cobraban y se conformaban con recibir este nombre, en cambio (lo sabe muy bien S. S.) disponian de los bienes de la Nacion como si fueran suyos propios, y en testamentos adjudicaban ciudades y territorios á quien les parecia oportuno, porque estaba en su auge la Monarquía patrimonial. Me parece que S. S. no ha de preferir aquellos tiempos de Reyes con soldada á nuestros tiempos de Monarcas con asignacion.

Y para concluir este punto, al cual indudablemente he dado más extension del que realmente merece, habré de recordar una cosa á S. S. En España nunca se han constituido grandes vinculaciones á favor de las Personas de la Familia Real; apenas si se recuerdan dos ó tres en toda la duracion de la historia, que despues han desaparecido. Y como estas vinculaciones no se han constituido; como los parientes de los Reyes no han tenido ni tienen entre nosotros grandes masas de propiedad inmueble de cuyas rentas puedan disfrutar, resulta que los Infantes de la Corona española son pobres, y necesitan las pensiones qué viene á otorgarles la lista civil. Por ser precisamente generosos y democráticos nuestros Reyes; por haber vivido en una atmósfera muy distinta de la en que han vivido otros Monarcas; por no haberse constituido aquí cierta clase de vinculaciones; por eso es por lo que pueden ahora examinarse estas partidas de la lista civil de la Monarquía. Otra cosa sería si los Infantes de España tuviesen grandes dominios territoriales, porque con su renta sería absolutamente innecesaria la consignacion de una cantidad por parte del Tesoro de la Nacion.

Y vamos á otra observacion hecha por el señor Muro. Maravillábase S. S. de algo que llamaba error cometido por la Comision y error de monta, cual era el de haber declarado en el art. 1.° que S. M. la Reina Regente tiene la administracion y usufructo de los bienes del Rey, y haber omitido esta declaracion respecto de los demás hijos de S. M.; con lo cual, segun S. S., ocurrirá el gravísimo inconveniente de que estos últimos, cumplidos los siete años, podrán considerar como suya, y podrán reclamar su asignacion y oponerse á que S. M. la Reina Regente se la administre.

Pero es el caso que el Sr. Muro, al hacer este reparo, ha padecido un olvido, sobre el cual me voy á permitir llamarle la atencion. No ha tenido en cuenta que en una ley como esta de dotacion de la Casa Real, y que solo á las funciones públicas y á lo que es de derecho público se refiere, hemos de consignar nosotros tan solo aquello que por su naturaleza y por sus circunstancias vaya á separarse en alguna manera de los preceptos del derecho comun privado á que están sujetos en lo general todos los ciudadanos. El Rey, segun la Constitucion del Estado, no se encuentra ni puede encontrarse jamás en la patria potestad; está, durante su menor edad, bajo la tutela de su padre ó de su madre; y claro es que habíamos de reconocerlo así, atribuyendo á S. M. la Reina viuda la administracion y el usufructo de los bienes como tal tutora. En cambio, respecto de los demás hijos que se encuentran en la patria potestad, ¿qué necesidad hay de hacer declaracion alguna? Para ellos rigen los preceptos del derecho comun, y es llano que sin decirlo en este proyecto, SS. AA., las Infantas de España, han de hallarse bajo el poder de su madre la augusta Reina Doña María Cristina. No concibo cómo sobre este particular puede ocurrir duda alguna.

Tambien es de la misma índole la observacion del Sr. Muro sobre la pretendida disolucion económica de la sociedad conyugal, que llevamos á cabo en el hecho de consignar una cantidad para S. M. Doña Isabel II y otra para su esposo D. Francisco de Asís. No sabíamos señores, hasta ahora, que la sociedad conyugal fuera de tal índole, que existiendo, solo por el hecho de existir, fuera imposible que adquiriesen bienes separadamente, por donacion ó por herencia, el uno ó el otro cónyuge. ¿Ha visto S. S. alguna vez que la mujer ó el marido, por el mero hecho de formar la sociedad conyugal, estén privados de tal derecho? ¿Por qué, si la Comision consigna una cantidad para un cónyuge y otra cantidad para el otro, ha de disolverse la sociedad? Disuelta se hallaria ya entonces en España y en todas las Monarquías del mundo. Porque no se da el caso de una Monarquía donde haya Rey consorte, en la que no se consigne en la lista civil una suma para el Monarca y otra para aquel. Esto ha sucedido en España durante todo el tiempo del reinado de Doña Isabel II. En todos los presupuestos de esa época podrá ver S. S. consignada una cantidad para Doña Isabel y otra para su Esposo; y esto ha sucedido en todas las Monarquías del mundo; de modo, que segun el criterio del Sr. Muro, la sociedad conyugal de los Reyes está disuelta económicamente en todas partes.

Y con esto ha concluido el Sr. Muro todo aquello que se refiere á lo que él llama parte política de su discurso, y ha entrado en la parte económica, por más que yo entienda que esta parte económica es tan política ó más que la anterior.

Comenzó S. S. exponiendo algo relativo á los productos del Patrimonio Real y á la necesidad de apreciarlos para ver hasta qué extremo las cuantiosas rentas de este Patrimonio pueden acrecentar la dotacion de la Corona, y en qué términos, por lo tanto, hemos de calcular la verdadera asignacion del Monarca, teniendo en cuenta ambas partidas; lista civil y rentas patrimoniales. De esto, Sres. Diputados, hablaré inmediatamente despues, y vereis cuán peregrinas son las presunciones del Sr. Muro, indicadas, es cierto, con la mayor templanza y con el mayor respeto, pero, despues de todo, inspiradas en un supuesto completamente equivocado. Me urge descartarme antes de otros argumentos, á mi juicio, de menor cuantía, en que el Sr. Muro ha fundado muchas de sus observaciones.

Ha empezado S. S. por consignar que las cantidades destinadas al sostenimiento de los Alabarderos y de la Escolta Real, constituyendo partidas de importancia, considera que deben sumarse al presupuesto de la Casa Real. Con decir que dichas partidas se refieren á cuerpos que forman parte de la fuerza pública, siquiera estén destinados á la defensa y custodia del Rey, no tengo necesidad de contestar más al Sr. Muro.

Con su criterio, el presupuesto de cada uno de los Ministerios habria de aumentarse con la dotacion necesaria para sostenimiento de la guardia que vigile los edificios públicos á ellos afectos. Al fin y al cabo hay una cantidad general destinada al mantenimiento del órden mediante el ejército; y claro está, que por las condiciones propias de la Monarquía, la fuerza pública que acompaña al Monarca ha de tener ciertas condiciones que no necesita tener otra fuerza pública cualquiera. Esta, como tantas otras observaciones del Sr. Muro, como las que hace considerando el presupuesto de instruccion pública, el de obras públicas, el de reparacion de templos, todo cuanto ha dicho, deteniéndose en minucioso trabajo de comparacion entre las partidas que representan la dotacion de la Casa Real, y cada uno de estos servicios, todo esto, señores Diputados, queda contestado con una sola frase, con una sola manifestacion explícita.

Podrán las cifras de que S. S. habla ser altas ó ser bajas; podrá gastarse en España muy poco en obras públicas; podrá gastarse muy poco tamb'en en instruccion; convendria, por tanto, que S. S. propusiera el aumento de estas partidas; pero ¿á que viene comparar esto con el presupuesto de la Casa Real? O la Monarquía es una institucion indispensable para la vida y el órden de la sociedad española, ó no lo es. Claro es que para el Sr. Muro, cualquier cantidad que para la institucion monárquica se consigne, habrá de ser excesiva. Pero para nosotros esto no es cuestion, porque nosotros estimamos que la Monarquía es requisito ineludible para la regularidad de nuestro proceso político y social. Lo único, pues, que hemos de discutir (ya que no sea ocasion de dilucidar este punto), es si la suma que se consigna para su sostenimiento es ó no excesiva, comparándola con la asignada á la institucion monárquica en otros tiempos, y con las que en otros países constituyen la dotacion Real. Pero venir á hacer comparaciones con las cifras de otros servicios, dedicados á otras atenciones, ¿significa algo? Habla S. S., por ejemplo, de las carreteras; habla de la rebaja hecha en el presupuesto próximo respecto á material de obras públicas. Y sobre que esta rebaja no ha de disminuir la construccion ni dificultar la reparacion de carreteras, por que, como en su dia se demostrará, la economía realizada se refiere á una parte de crédito que no se ha consumido en otros ejercicios; sobre que no hay, repito, fundamento alguno para las deducciones de S. S., ¿cómo quiere que admitamos, aunque la hubiera, comparacion entre elementos tan heterogéneos? ¿Cómo quiere que nosotros discutamos si una carretera es más ó ménos importante que la Monarquía? Para S. S., republicano entusiasta, si la Monarquía es una institucion inútil, claro es que una carretera podrá significar mucho más; pero para quien sostiene, como nosotros sostenemos, que la Monarquía no es algo exterior, no es un mero capricho de los pueblos, sino una condicion íntima y fundamental de su existencia, ¿cómo cree el Sr. Muro que puede ser argumento este, ni cualquiera otro, de los que ha expuesto? Todas estas son, por tanto, habilidades ingénuas, que no vienen á destruir, en manera alguna, los fundamentos en que el dictámen se apoya; y á ellas habremos de contestar nosotros resueltamente, prescindiendo del punto de vista en que el Sr. Muro se ha colocado. Pero antes, aun aceptando la cuestion en el terreno mismo de S. S., habremos de replicarle que una semana de República cuesta más que un año de Monarquía.

Y la demostracion es evidente. Sin entrar á hacer inculpaciones; sin traer á cuento recuerdos enojosos; sin entretenerme en describir el triste período de la España republicana; sin reproducir, en fin, textos ni antecedentes, me he de fijar en un solo dato. Personalidades importantes, importantísimas, de ese partido, respondiendo honradamente á la conviccion en este punto del país entero, han confesado que una vez triunfante la República en España, sería más que probable que se encendiera una nueva guerra civil. Añaden que sabrian reprimirla con energía; pero, aun así y todo, concediendo cuanto se quiera, la guerra civil en España ¿no significaria infinitamente más sacrificios para la Patria que la exígua cantidad destinada hoy á evitarla? ¿Sabeis lo que representan los gastos de la última guerra? Pues aun cuando es difícil fijarlos con exactitud, bien puede asegurarse que ascienden á 400 millones de pesetas en tres años. Vea el Sr. Muro cómo en una temporada de República consumiríamos, en medio de desastres sin cuento, más de lo que cuestan en diez años las prosperidades de la Monarquía. Con unos cuantos combates para vencer á los que se sublevasen contra las instituciones establecidas, emplearíamos en pólvora y proyectiles destructores la cantidad que hoy os pedimos para que la Monarquía siga velando por la paz, el órden y la ventura del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Nieto, van á pasar las horas de Reglamento.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Quisiera terminar, señor Presidente. Deseo exponer solo algunas consideraciones de importancia, y creo que podré hacerlo en poco tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Serán breves esas consideraciones? No es que el Presidente tenga empeño en

que S. S. termine pronto; es que para que S. S. pueda terminar, será preciso hacer al Congreso la oportuna pregunta.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Seré muy breve, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: De todos modos, se va á preguntar al Congreso si acuerda prorrogar la sesion.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Acuerda el Congreso prorrogar la sesion?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Decia, señores, antes de que me otorgárais la galantería de prorrogar la sesion, que lo importante es ver si la Monarquía, considerada por nosotros como indispensable, consiente una rebaja en los gastos de su dotacion, ó si, por el contrario, estos gastos están reducidos á su mínima expresion en el actual proyecto. Este es el punto del debate que el Sr. Muro ha debido examinar, y que no ha examinado. Porque discutiendo desde el punto de vista de que la Monarquía no tiene razon de ser, ¿quién ha de negar á S. S. que el más insignificante servicio de los consignados en el presupuesto merece preferente atencion? Colocados así el Sr. Muro y yo fuera del terreno propio de este debate, es imposible que lleguemos á resultados prácticos.

Para llegar á ellos, es indispensable que comencemos advirtiendo cómo el proyecto que nos ocupa asigna á S. M. el Rey y su Real Familia una suma que figura entre las menores fijadas hasta el dia para la lista civil en España, y hemos de ver despues, comparando esa suma con las de los demás países, cómo la lista civil de la Monarquía española viene á ser tan exígua como la más exígua de cuantas existen. Con demostrar esto, quedará demostrado tambien que dentro de las condiciones de la realidad, no hay términos hábiles de reducir más aquellos dispendios indispensables para el mantenimiento de la institucion monárquica.

Podeis comparar, señores, las cifras del proyecto actual con las que voy á leeros. En el presupuesto del año 1835 la dotacion en globo de la Corona de España representaba 10.875.000 pesetas; en 1843 bajó á 8.512.500; en 1845 volvió á ascender á 10.875.000; en 1853 llegó á 11.712.500; en 1855 descendió á 8.250.000; en 1858 subió á 13.087.500; en 1870 quedó reducida á 7.500.000. Es de advertir, además, que en todas estas consignaciones la cifra especialmente destinada al Monarca fluctúa entre 8.500.000 y 7 millones, que es la que se propone en el actual proyecto y la que siempre disfrutó S. M. Don Alfonso XII. Y ha de notarse, por último, que entre el presupuesto corriente y el que ha de regir con arreglo al dictámen de la Comision, resultará una baja á favor de este último de 450.000 pesetas, en el haber total de la Real Casa. Esto por lo que á nuestra Patria respecta; pues comparando nuestra lista civil con las de otros países monárquicos, nos encontramos con que entre nosotros representa, como el Sr. Muro ha reconocido, el 1 por 100 del presupuesto de gastos: en Portugal, 1'48; en Bélgica, 1'05; en Dinamarca, 2'17; en Grecia, 1'17; y en el Brasil, 2'10. Y presento agrupadas estas Monarquías, porque respecto de ellas no tengo noticias de si tienen ó no sus respectivos Monarcas grandes propiedades territoriales.

Vienen luego las Monarquías alemanas, donde el Trono suele ser verdaderamente ostentoso en relacion con los recursos del país, y allí encontramos en efecto dotaciones mucho más elevadas. En Baviera, la lista civil consume el 2 por 100 del presupuesto; en Sajonia el 2'20; en Wurtemberg el 3'47; en Baden el 4'10, y en el Grande Ducado de Hesse el 5'80; á lo cual hay que añadir las rentas de las propiedades, relativamente grandes, aunque no de un producto extraordinario, que pertenecen á la Corona.

En Inglaterra, en cambio, la dotacion es de 0'70; en Italia, contando el presupuesto extraordinario, de 0'90; y sin contarlo, de 1'10; en Holanda, de 0'51; en Suecia y Noruega, de 1'10; y en Austria, de 1'12; pero hay que observar que en estas cinco Naciones, son además muy considerables los inmuebles que constituyen el Patrimonio Real, y obtienen de ellos los Monarcas pingües rendimientos.

Y ya que hago estos cálculos, mencionaré, por último, otras dos Naciones en las cuales la dotacion del Jefe del Estado representa 0'85 por 100 y 0'50 respectivamente de sus presupuestos, cifras muy dignas de figurar entre las antes citadas, aun cuando no se trata de Monarquías, sino de Repúblicas; es, á saber, del Uruguay y de Bolivia. Ya ve con esto el Sr. Muro que no es exclusivamente monárquico el inconveniente de que se queja.

Haciendo ahora la comparacion por el número de habitantes de cada pueblo, todavía aparece más explícito, y si se quiere más elocuente el resultado. En España la dotacion de la Real Casa cuesta poco más de 50 céntimos de peseta por habitante; en Portugal 1'70; otro tanto en Bélgica y Dinamarca; en Grecia llega á 0'90; en Baviera asciende á 1'50, como en Baden, Sajonia y Wurtemberg; en Inglaterra á 0'60, lo mismo que en Italia, y por último, en el Uruguay, nada más que á 1'10, es decir, más de doble que en España, á pesar de su institucion republicana.

Paréceme que sin examinar detenidamente todas estas cifras, porque deseo concluir pronto, solo con exponerlas, aparece un resultado favorable á la dotacion de nuestra Corona, como que viene á ser una de las más reducidas, bajo todos aspectos. Sin trabajo, pues, estimareis, Sres. Diputados, que aun prescindiendo de lo relativo á los bienes del Patrimonio, de que hablaré en seguida, no cabe rebajar la cifra señalada para la Monarquía española, ya que con justicia puede considerarse como una de las que en este punto han llegado al límite mínimo.

Véase, señores, con cuánto fundamento he dicho y repito, que la dotacion que proponemos para nuestro Trono es una dotacion exígua. Y con serlo, ¡cuán grande es al propio tiempo su valor para el país, como condicion indispensable para la existencia del Poder supremo del Estado!

La Monarquía entre nosotros, como en todas partes, no expresa, no, un mero accidente exterior, no es algo indiferente para los pueblos. Porque, por más que tanto se ha hablado de la indiferencia democrática, de esta indiferencia respecto á formas de gobierno, se ha incurrido, siempre que se ha tratado de este asunto en un profundísimo error. La democracia puede y debe sostener con perfecto derecho la indiferencia de las formas de gobierno respecto de la democracia misma, sobre todo, en nuestros tiempos, cuando naturalizada por completo la Monarquía, y habiéndose idealizado la democracia, hasta el extremo de encontrarse juntas en el fondo del organismo social,

pueden muy bien fundarse, vivir y dar fecundos frutos las Monarquías democráticas; indiferencia, repito, respecto de la democracia, en cuanto á las formas de gobierno, porque entendemos que la democracia puede realizarse con una ú otra forma en toda su plenitud; pero al mismo tiempo que afirmamos esta indiferencia, afirmamos y sostenemos con igual teson, porque si no seríamos unos insensatos, la sustancialidad de las formas de gobierno respecto de cada uno de los países donde se hallan establecidas; es decir, que esas formas, por lo mismo que son indiferentes para la democracia, son esenciales para cada pueblo, porque dentro de ellos, preferentemente con una ú otra forma, se realizan los ideales de la democracia en mejores condiciones. Hasta tal punto llego en este particular, que no vacilo en sostener que la forma de gobierno es tan obligada en cada pueblo, constituye una característica tan indispensable, forma una como fisonomía tan suya propia, que las Naciones se burlan soberanamente de aquellos que quieren trasformar su naturaleza arbitrariamente.

Cada sociedad política tiene una forma propia y genuina, que es como un molde al cual se ajustan la organizacion y las funciones del Jefe del Estado. Es en vano que la cambiemos en el papel en que se escriben las leyes; es en vano que la demos un nombre ú otro; siempre la misma forma prevalecerá, sean cuales fuesen las designaciones con que las distingamos. Así, por ejemplo, Naciones como la nuestra y como Francia, llámense monárquicas ó republicanas, monárquicas han de ser siempre; en condiciones monárquicas han de vivir y viven, pese á quien pese. En cambio, en las Naciones adecuadas á la forma republicana, aun cuando la Monarquía tratase de instaurarse por una ley natural de evolucion, los atributos capitales de la realeza irian desvaneciéndose, y poco á poco aquella llamada forma monárquica vendria á ser una República con Rey. Bien claro lo patentizan los hechos. Ahí teneis la República francesa, por ejemplo. ¿Hay algo que más se parezca á un remedo impotente de Monarquía? ¿No tiene allí el Presidente el derecho de disolucion de la Cámara? ¿No es en cierta manera irresponsable, tanto como son responsables sus Ministros? ¿No se sueña allí con esa eternidad de las instituciones que tanto censurais los republicanos en las Monarquías? ¿No persisten, en fin, todas las tradiciones y los hábitos, y la centralizacion administrativa, y la burocracia del Imperio?

Ocurre sencillamente que en unos pueblos la funcion del Jefe del Estado, ó Poder moderador, encargado de armonizar el ejercicio de otros Poderes públicos entre sí, y el de todos ellos con el Poder total de la sociedad que realiza libre y espontáneamente el derecho, necesita concretarse, exteriorizarse, vivir de una manera más positiva que en otros países, en los cuales, por la naturaleza de sus indivíduos, por la mayor estrechez de lazos sociales, por la existencia de organismos que sirven como de intermediarios entre cada indivíduo y los órganos oficiales, por una série de motivos, así históricos como de actualidad, es más fácil la armonía entre los Poderes públicos y entre estos Poderes y la Nacion entera.

Por eso, en estos últimos países, puede quedar relativamente idealizada esa funcion armónica, y en cierta indeterminacion el poder del Jefe del Estado; pero donde es indispensable que haya quien concierte las rebeldías de unos ú otros factores políticos, en razon á los conflictos que á cada momento ocurren, allí surge necesariamente la Monarquía, y la Monarquía ha de preexistir, llámese como se quiera y désela el nombre que á cada uno se le antoje.

Por eso estimamos nosotros que al contribuir este proyecto de ley que se discute al mantenimiento de la Monarquía española, ofrece al país una garantía inapreciable, á la vez que de órden, de libertad y de concierto entre todos los elementos de la sociedad española. Nosotros entendemos que sin la Monarquía, solamente con su desaparicion, aunque se conservasen todas sus leyes escritas, desapareceria en alto grado el prestigio de toda autoridad, fundado muy principalmente en la tradicion y la costumbre, con lo cual tendríamos el gérmen de perturbaciones sin cuento. Creemos á la vez que sin la Monarquía la esfera de las libertades individuales habria de restringirse en todos los órdenes, al propio tiempo que apareceria como fantasma siniestro el despotismo odioso de las Asambleas deliberantes que alardearian de su poder ilimitado, ahogando en vez de exaltar la accion espontánea é inmediata de la sociedad total representada. Y por último, simboliza para nosotros la Monarquía la armonía entre los elementos sociales, porque expresa, enfrente de las exigencias de la masa inorgánica; enfrente del atonismo que domina por desgracia en nuestras sociedades; enfrente del elemento matemático que por todas partes nos oprime, y que viene como á informar desgraciadamente las tendencias de ciertas escuelas democráticas; representa, digo, el elemento lógico, representa la categoría ideal que templa, aplicando en algunos casos la ley de las minorías, apreciando debidamente la propia expresion de los factores sociales, los resultados brutales del número. Todo esto significa para nosotros la Monarquía; todo esto es la Monarquía, y todo esto viene á quedar afirmado en la lista civil.

He dejado, señores, para lo último lo relativo al Patrimonio de la Corona, y voy á procurar responder brevemente á lo que ha dicho el Sr. Muro sobre este particular.

No puedo entrar en una explicacion de lo que ha venido siendo el Patrimonio de la Corona; prescindo del exámen de las leyes que han regido acerca de él y de las mil cuestiones á que ha dado lugar. Solamente diré que despues de una série de accidentes que han hecho cambiar varias veces la condicion legal de este Patrimonio, infundiendo en los más eminentes jurisconsultos la duda de si era ó no enajenable, y aun de si podia ó no distinguirse fácilmente del Patrimonio privado del Rey, del Patrimonio de la Nacion y de las rentas mismas de la Hacienda; despues de todo esto, repito, ha venido la ley de 1865 á servir como punto de partida y como base de la organizacion actual del Patrimonio de la Corona; y por virtud de esta ley se le ha convertido en un vínculo, en el único vínculo existente, distinguiéndole cuidadosamente del caudal privado del Monarca. A causa de esta ley, ya desaparecieron las tres cuartas partes de lo que este Patrimonio producia. Pero vino la ley de 1869, y aunque fundada en los mismos principios, sobre poco más ó ménos, que la de 1865, hubo de segregar casi todo lo que podia rendir alguna utilidad á la Corona. Y cuando en 1876 se restableció el expresado Patrimonio en las condiciones de la ley de 1865, hubo necesidad de respetar todas las enajenaciones hechas y conservarle tal como quedaba, es decir, limitado ya

á algunas fincas, en su mayoría improductivas, por haberse vendido casi todo lo vendible.

En prueba de ello, Sres. Diputados, voy á permitirme leer los datos que me he proporcionado respecto de los rendimientos del Patrimonio de la Corona. Despues de lo dicho, no os extrañará que esos productos cuantiosos de que el Sr. Muro hablaba, estén muy lejos de existir; tan lejos, que en vez de derivarse de aquí un orígen de renta para la Corona, lo que resulta es un verdadero gravámen.

Constituyen el Patrimonio de la Corona en la actualidad el Real Sitio de Aranjuez, la Casa de Campo, el Real Sitio del Pardo, el Real Sitio de San Ildefonso, el Real Sitio de San Lorenzo y los Reales Alcázares de Sevilla. Pues bien, señores: el Real Sitio de Aranjuez ocasiona el gasto de 355.200 pesetas, dedicadas á la conservacion del Palacio, Casa de Oficios y de Infantes, arreglo de caces y entretenimiento de 180 kilómetros de paseos, y en cambio los productos se reducen á 129.300 pesetas, que representan en su mayor parte el cánon de riegos y la venta de leñas. La Real Casa de Campo cuesta 411.800 pesetas, y produce 40.600. El Real Sitio del Pardo tiene de gastos 236.500, y de ingresos 130.400, debidos principalmente á las leñas y carbones. El Real Sitio de San Ildefonso, en el que se encuentran los famosos pinares de Balsain de que hablaba el Sr. Muro, ofrece una partida de gastos de 550.000 pesetas, y otra de productos nada más que de 334.900. El Real Sitio de San Lorenzo cuesta 112.500 pesetas, y produce 3.100. Los Alcázares de Sevilla tienen de gasto 124.200 pesetas, y de producto 27.000. Es decir, que todo el Patrimonio de la Corona origina un total de gastos de 1.790.300 pesetas por término medio anual en un decenio, y un total de ingresos de 665.300 pesetas.

Tenemos, pues, que la lista civil, lejos de acrecentarse, como supone el Sr. Muro, con los productos del Real Patrimonio, ha de contribuir al mantenimiento de estas fincas de que todos los ciudadanos disfrutan lo mismo que el Rey, con 1.125.000 pesetas. He aquí una vinculacion que ocasiona baja en el haber del Monarca, al revés de lo que pasa en los demás países de Europa.

Pero hay más; ya que en esta cuestion hemos entrado, considero oportuno hacer mencion de otras cifras relacionadas con los gastos de la Casa Real, celebrando esta ocasion que me ha dado el Sr. Muro de exponerlas públicamente. Aquí tengo una nota de los gastos hechos por la Real Casa y Patrimonio durante todo el reinado de Don Alfonso XII. Puede el Sr. Muro y puede cualquier Sr. Diputado proporcionársela en las oficinas del Real Patrimonio, donde están á disposicion de todo el mundo los comprobantes.

Aparece acreditado que en los años á que me refiero se ha consumido casi toda la asignacion Real, y en algunos mayor suma aún, siendo el término medio de los gastos de la Casa Real durante el reinado de Don Alfonso XII, de 7.200.000 pesetas cada año. Como gastos ordinarios figura una cifra de 6.620.000 pesetas, y los demás son extraordinarios, por nacimientos de Príncipes, matrimonios Reales, viajes, donaciones, terremotos, inundaciones, cólera, etc., etc.

Han de agregarse á esto las mejoras hechas en el Real Patrimonio y que ceden en su beneficio, tales como las obras de reparacion de Palacio, cuyo importe excede de 4 millones de pesetas; las que se han llevado á cabo en San Ildefonso, donde se ha saneado la pradera de Navalhorno y construido un verdadero pueblo, así como tambien un gran taller de sierra mecánica que ha costado 525.000 pesetas, y cuyos productos, despues de cubiertos los gastos, se destinan, por disposicion de S M., á beneficio de todos los madereros allí ocupados; la dotacion de agua de Lozoya para la Casa de Campo, cuyo coste asciende á 598.000 pesetas; las nuevas plantaciones hechas en gran escala, y el aumento de la yeguada de Aranjuez. Por último, entre estas partidas de gastos ordinarios y extraordinarios, aparece otra, que no citaria aquí si no fuera porque, desgraciadamente, no he de ofender la modestia augusta de la Persona á quien ha de honrarse por ella. Aquí aparece una cifra destinada á donativos y limosnas, que en cada año representa 560.000 pesetas como gasto ordinario; y teniendo en cuenta los extraordinarios, puede calcularse en 800.000. Es decir, más del diezmo de la fortuna Real dedicada á socorrer la desgracia.

Permitidme, señores, que haya hecho tan extensa relacion de las cuentas de la Casa Real, porque en estos momentos estimo que todos nosotros, más que nunca tenemos que sentirnos poseidos de profundísimo afecto á la Monarquía. Que si antes éramos monárquicos por reflexion, ahora tenemos que serlo además por sentimiento. Ahora que no aparece allá en el Trono la representacion de la fuerza encarnada en un varon de poderosos alientos, en todo corazon se desarrolla más vivamente el deseo y el propósito firme de levantar muralla inexpugnable que le defienda. Por dignidad, por amor hemos de empeñarnos en esta empresa tanto como por convencimiento; y así lo siente y lo cree, sin duda, la inmensa mayoría de la Nacion española. Porque si no nos moviera el interés de la conservacion de la tranquilidad y del bien público; si no se nos impusiera el respeto debido al derecho, bastaria solo ver ocupado el Trono de España por una egregia dama que lleva en sus brazos un Rey Niño, para que todos nos apresurásemos á agruparnos en torno suyo á fin de demostrar á la Europa entera, que tantos peligros presagiaba para nuestra Patria, que ésta, sin aparato de fuerza, sin violencia, por el mero concierto de todas las actividades sociales, con el ejercicio de una libertad serena y respetuosa de las leyes, sale incólume de las mil complicaciones que la rodeaban, y puede, orgullosa de sí misma y de su Monarquía, disfrutar en paz de un presente próspero y feliz, digno de la grandeza de su historia.

Voy á concluir con un dato importante.

Es sabido que una Sociedad de Barcelona aseguró la vida de S. M. el Rey en la cantidad de 500.000 pesetas. Su Majestad se resistia á hacer el seguro; pero por proteger en esto, como en todo, á la industria y comercio de la Nacion española, se prestó á ello. Ocurrió su fallecimiento, y la Sociedad entregó religiosamente la suma convenida. Se ha comenzado á hacer las operaciones del abintestato de S. M.; y como resulta que solo hay en caja la cantidad de 484.000 pesetas, y hay créditos muy superiores á las cantidades que han de cobrarse, habrá de suceder, cuando se terminen las insinuadas operaciones, que la fortuna que S. M. el Rey de España deje á sus Hijos representará, sobre poco más ó ménos, unas 250.000 pesetas. Esta es la herencia Régia, esto es lo que los herederos de Don Alfonso XII percibirán.

Fijémonos en la singular grandeza que ofrece este contraste. Don Alfonso XII llegó á España cuando dos

guerras civiles consumian todos los recursos del país, en medio de la mayor perturbacion y de los mayores conflictos; y con la virilidad de su carácter, con su constancia, con la impersonalidad soberana con que supo desempeñar su alta mision cual cumple á un Rey constitucional; con su alteza de miras, con su energía indomable, contribuyó como nadie á que llegáramos á encontrarnos en la situacion relativamente próspera en que nos hallamos, y á que pudiéramos dar este espectáculo de moderacion y sensatez en las circunstancias más difíciles en que puede verse sociedad alguna.

Pues bien; este Monarca, á quien tanto debe el país, baja al sepulcro; y al bajar, despues de haber devuelto á su Patria cuanto de ella recibiera, deja á sus Hijos nada más que la mitad de la suma en que tenía asegurada su vida. Ya que tratamos de fijar la asignacion que ha de disfrutar la Real Familia de Don Alfonso XII, justo es, señores, que consagremos este homenaje á su memoria; y despues, discutamos cuanto querais.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura del artículo 83 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dice así:

«Art. 83. Para las Comisiones de etiqueta y de mensaje turnarán los Diputados por el órden de lista.»

En su virtud, se dió cuenta de la siguiente

Comision para presentar á S. M. la Reina Regente el mensaje de contestacion al discurso de la Corona.

Sres. D. Cristino Martos, Presidente.
D. Víctor Balaguer.
D. Trinitario Ruiz Capdepon.
D. Antonio Maura.
Conde de Revillagigedo.
D. Emilio de Alvear y Pedraja.
D. Camilo Fabra.
D. Gil María Fabra.
D. Cándido Martinez.
D. Vicente Perez y Perez.
Conde de Mendoza Cortina.
Conde de Gomar.
D. Emilio Sanchez Pastor.
D. Santos Lopez Pelegrin.
D. Manuel Gonzalez Longoria.
D. Tirso Rodrigañez y Sagasta.
D. Manuel de la Torre Ortiz y Gil.
D. Marcos Ussía y Aldama.
Marqués de la Mina.
D. José Cort y Gosalvez.
D. Martin Larios.
D. Juan Muñoz Vargas.
D. José Gutierrez Agüera.
D. Pedro Martinez Luna.
D. Félix Coll y Moncasi.
D. Luis Sanchez Arjona. } Secretarios.
D. Manuel Ibarra...... }

Suplentes.

Sres. D. José Alvarez Mariño.
D. Antonio Barroso y Castillo.
D. Miguel Muruve y Galan.
D. Ramon Laá y Rute.
D. Fernando Jaquete.
D. Isidoro Recio Sanchez de Ipola.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó que la Comision citada cumpliese tambien el encargo de felicitar, en nombre de la Cámara, á S. M. la Reina Regente por el nacimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision, y que se imprimiera y repartiera, el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Borja ó Bulbuente termine en la estacion de Córtes. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 45, *que es el de esta sesion.*)

Se mandó pasar al Tribunal de Actas graves la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. el acuerdo de la Comision de actas, declarando grave la del distrito de la Coruña, con relacion á los Sres. D. Enrique Fernandez Alsina y D. Luciano Puga y Blanco, á fin de que se sirvan pasarla al Tribunal de Actas graves. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 5 de Julio de 1886.=El Secretario, Cárlos Testor.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Contestando á la atenta comunicacion de V. EE., fecha 26 de Junio último, referente á los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. Francisco Gorostidi en sesion de 25 del citado mes, interesando se remita á ese Cuerpo Colegislador relacion con la suma total que en concepto de alquileres satisface anualmente el Tesoro en cada una de las capitales de provincia por edificios destinados á oficinas del Estado, tengo la honra de participar á V. EE. haber trasmitido á los Centros dependientes de este Ministerio las órdenes correspondientes, á fin de que reunan los datos necesarios para formar las relaciones de que se trata. Y en cuanto á los edificios arrendados para servicio de los demás Ministerios, será procedente que en cada uno de ellos se formen tantas relaciones cuantos sean los ramos cuyas dependencias ocupen locales de propiedad particular. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1886.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision correspondiente al proyecto de ley sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1886-87. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de la Coruña, en la cual resulta:

En cuanto á la designacion de interventores:

1.° Que fueron rechazadas 475 firmas por estar duplicadas, y 36 por no estar incluidos sus autores en el censo;

2.° Que se designaron 4, 6, 8 y 10 interventores para las distintas secciones, excepto la de Carral (13.ª), para la cual los nombró la Comision inspectora del censo, por haberse presentado un solo pliego autorizado por un elector; las de Comba (24.ª), Alon (25.ª), Mallon (26.ª), respecto de las que se hizo lo propio, despues de rechazados todos los pliegos que presentó un solo elector;

3.° Que el juez de primera instancia salvó su opinion, en cuanto estimaba que de los pliegos que contenian la propuesta de más de dos interventores, solo debian tomarse en cuenta los dos primeros, así como que las actas que contenian propuestas para dos secciones no debian computarse.

En cuanto á las actas parciales:

1.° Que en la seccion de Carballo (10.ª), se constituyó la Mesa con el teniente alcalde y cuatro interventores, haciéndose constar: primero, que el alcalde se habia encerrado en el colegio con algunos electores desde la noche anterior, y que se negó á dar posesion de sus cargos á cuatro interventores que la pidieron ante notario; segundo, que abiertas las puertas penetraron en el local un interventor y varios electores, y el alcalde se marchó diciendo: «con este tumulto no hay eleccion:» tercero, que requerido el alcalde por el notario, se negó á presidir la eleccion, y en su virtud lo hizo el teniente alcalde; y cuarto, que constituida la Mesa, se encontró en el fondo de la urna un paquete de 69 candidaturas, sujetas con una cinta y goma, con los nombres de los Sres. Alsina y Puga;

2.° Que de la seccion de Cauces (11.ª) hay dos actas, debido á que el dia 4 de Abril constituyó la Mesa el alcalde, acompañado de tres guardias civiles y dos agentes de órden público; y como no se retiraran las personas que estaban á 54 metros de la puerta del colegio, el presidente dijo: «en virtud de que no se despeja, se suprime esta eleccion,» dando lugar á que bajo la presidencia del alcalde de barrio de Cauces se constituyera una Mesa con cuatro interventores y dos suplentes, obteniendo los Sres. Moral y Linares 165 votos y 8 los Sres. Alsina y Puga, y bajo la del alcalde otra el dia 7 de Abril con dos interventores y dos electores, habiendo obtenido 41 votos los señores Alsina y Puga;

3.° Que la Mesa de la seccion de Carral (13.ª) se constituyó con dos electores y dos interventores, habiendo obtenido el Sr. Alsina 155 votos y ninguno los otros tres candidatos;

4.° Que en la seccion de Laracha (19.ª) se constituyeron dos Mesas; una en dicho pueblo, presidida por el alcalde, con cinco interventores suplentes, en la cual obtuvieron 125 votos los Sres. Moral y Linares, y otra con cuatro electores, presidida por un concejal, en el pueblo de Cayon y casa de D. Andrés Caamaño, obteniendo los Sres. Alsina y Puga 156 votos;

5.° Que en la seccion de Bocija-Armada (20.ª) se constituyeron asimismo dos Mesas; una con el alcalde, dos interventores y dos electores, en la que obtuvieron los Sres. Alsina y Puga 221 votos, y otra con el primer teniente alcalde y cuatro interventores suplentes, en la que alcanzaron los Sres. Moral y Linares 190 votos.

6.° Que en la seccion de Coiro (21.ª) se constituyeron tambien dos Mesas; una, con el segundo teniente alcalde y cuatro interventores, en la casa de D. José Canedo, en la que obtuvieron 131 votos los Sres. Moral y Linares; y otra, con el primer teniente alcalde con dos interventores y dos electores, en el pueblo de Casanova, alcanzando 164 votos los señores Alsina y Puga;

7.° Que la Mesa de la seccion de Malpica (22.ª) se constituyó con dos interventores y dos electores, obteniendo los Sres Alsina y Puga 180 votos;

8.° Que la de Oza (27.ª) se constituyó con dos interventores y dos electores, obteniendo los Sres. Alsina y Puga 180 votos;

En cuanto al escrutinio general:

1.° Que 15 indivíduos de la Junta pidieron se admitiera al interventor de Cauces (11.ª) oponiéndose á ello 17;

2.° Que 16 pidieron tomasen asiento los secretarios de tres de las seis Mesas constituidas en las secciones de Laracha, Bocija-Armada y Coiro, resolviendo el juez, en vista de dos telegramas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y dos comunicaciones del gobernador de la provincia, admitir los de las tres Mesas en que obtuvieron toda la votacion los señores Alsina y Puga:

3.° Que en su consecuencia se constituyó la Junta general de escrutino con 32 indivíduos, retirándose los demás y protestando uno de ellos contra lo acordado;

4.° Que se presentó por un elector un acta notarial para demostrar la legalidad de la eleccion verificada en Cauces (11.ª), y por otro un oficio del gobernador militar para probar que no se habia alterado el órden publico;

5.° Que respecto á la eleccion de Carral (13.ª), se protesta por aparecer votando 155 electores, cuando fueron solo 20 los que depositaron sus sufragios, y por haber sido insultados y arrojados del local tres interventores;

6.° Que con relacion á las tres secciones de Laracha, Bocija-Armada y Coiro (19.ª, 20.ª y 21.ª), se presentan siete actas notariales y dos certificaciones para demostrar quiénes eran los presidentes legítimos, la ilegalidad de la separacion del alcalde y de los concejales, llevada á cabo por el gobernador el 16 de Marzo, y el hecho de haberse celebrado la eleccion de Laracha en Cayon; protesta á que se adhieren 16 indivíduos de la Junta, presentando una contraprotesta 14, por haber sido acordada dicha suspension con fecha 6 de Marzo;

7.° Respecto de la seccion de Malpica (22.ª), se protesta por haber sido sacados del local arrastras los interventores por la Guardia civil;

8.° Que verificado el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Electores	5.525
Votantes	4.490
Sr. Moral	2.429
Sr. Alsina	2.289
Sr. Puga	2.163
Sr. Linares	1.745

9.° Que en el mismo dia 11 de Abril se constituyeron, en Junta general de escrutinio, en la Casa Consistorial, el alcalde, tres vocales de la Comision inspectora del censo y 13 interventores, los cuales verificaron un nuevo escrutinio, tomando en cuenta las tres actas rechazadas de Laracha, Bocija-Armada y Coiro (19.ª, 20.ª y 21.ª), dando el siguiente resultado:

Electores	5.525
Votantes	4.395
Sr. Moral	2.875
Sr. Linares	2.191
Sr. Alsina	1.748
Sr. Puga	1.622

Resultando que se han presentado en el Congreso los siguientes documentos:

Respecto de la seccion de Oza (27.ª): primero, un acta notarial, fecha 3 de Abril, para hacer constar que se requirió al alcalde á fin de que manifestara dónde se iba á celebrar la eleccion, á lo cual contestó que esperaba órdenes del gobernador, á pesar de lo que el notario da fe de que en el Juzgado municipal se habia fijado un edicto señalando las Casas Consistoriales; segundo, otra acta notarial, fecha 4 de Abril, en la que se hace constar que constituido el autorizante en la puerta de la Casa-Ayuntamiento, no se presentó el alcalde á presidir la eleccion, habiéndolo hecho un vecino de la parroquia de San Cristóbal de las Viñas, y que ante el notario votaron 75 electores: 62 á los Sres. Moral y Linares, 9 á los Sres. Alsina y Moral, y 4 á los Sres. Alsina y Linares.

Respecto á la seccion de Malpica (22.ª): primero y segundo, dos actas notariales, para probar que se requirió al alcalde á fin de que manifestase el sitio en que habia de verificarse la eleccion, y que más tarde se anunció al público fuera del plazo legal.

Respecto á la seccion de Maquebondo (4.ª), una protesta que no fué admitida por la Mesa, fundada en haberse negado ésta á dar un certificado que se le pidió;

Respecto á la de Carral (13.ª): primero, reclamacion de cuatro interventores por no haberles dado posesion el presidente; segundo, una informccion judicial en comprobacion de la protesta precedente.

Respecto de las secciones de Laracha, Bocija-Armada y Coiro (19.ª, 20.ª y 21.ª), que forman el Ayuntamiento de Laracha: primero, una órden del gobernador, fecha 16 de Marzo, acordando el cese de hecho y de derecho de seis concejales, á la cual contesta el alcalde que duda de su autenticidad por estar corriendo el período electoral; segundo, acta de una sesion del Ayuntamiento, en la que se nombraron los regidores; tercero, un acta notarial sobre falta de convocatoria para las tres secciones, salvo el edicto que aparece en la casa de D. Ramon Astray; cuarto, otra encaminada al mismo fin; quinto, otra, fecha 2 de Abril, en la que resulta que un delegado del gobernador dió posesion á los nuevos concejales el 18 de Marzo; sexto, otra en la que el notario da fe de haber hallado constituida legalmente la Mesa de Bocija-Armada, en casa de Domingo Rodriguez Suarez con el teniente alcalde y cuatro suplentes; que no habia otras Mesas, y que votaron varios, asegurando que lo hicieron en favor de los Sres. Linares y Moral; sétimo, otra, fecha 4 de Abril, en la que el notario da fe de que en Coiro estaba constituida la Mesa en casa de D. José Canedo con el teniente alcalde y cuatro suplentes; que no habia otras Mesas, y que varios electores dijeron habian votado á los Sres. Linares y Moral; octavo, otra igual respecto de la seccion de Laracha; y noveno, otra haciendo constar que varios interventores fueron á posesionarse de sus cargos, y no creyeron deber hacerlo por considerar ilegítimas las Mesas constituidas por el alcalde suspenso, y que su propósito era votar á los Sres. Linares y Moral; y respecto á la seccion de Carballo, un parte de la Guardia civil, del cual resulta que no se hizo la eleccion en Carballo y que no se alteró el órden público.

Resultando en cuanto á la votacion:

1.° Que en las 27 secciones, de 5.525 electores incluidos en el censo, votan 4.490, resultando una diferencia de 1.035, un 18 por 100; en las dos de la capital, de 942, votan 497, resultando una diferencia de 445, un 47 por 100; y en las otras 25, de 4.583, votan 3.993, resultando una diferencia de 590, un 12 por 100; esto es, que mientras que en la ciudad dejan de votar casi la mitad, en el campo solo la octava parte;

2.° Que en 19 de estas 25 secciones (3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª y 27.ª), de 2.534 electores, votan 2.431, resultando una diferencia de 103, un 4 por 100;

3.° Que se hacen notar algunas secciones por lo singular de las combinaciones que resultan, y otras por la exclusion absoluta, ya de uno ya de dos candidatos;

Considerando:

1.° Que resultan 8 secciones afectadas por vicios é irregularidades, en su mayor parte graves;

2.° Que las condiciones de la eleccion en general, y con relacion á 20 secciones en particular, dan fundados motivos para sospechar que la que ha tenido lugar en la circunscripcion de la Coruña, adolece de vicios y defectos que toca examinar al Tribunal de Actas graves;

3.° Que por esta razon, no obstante la diferencia manifiesta que procede establecerse entre el Sr. Moral y y los Sres. Alsina y Puga, cuyas actas han pasado al Tribunal de Actas graves, hay, sin embargo, suficientes motivos para que pase tambien al mismo la del primero, y los que suscriben proponen al Congreso se sirva acordarlo así.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Vizconde de Campo-Grande.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Molleda.=Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Manuel Gomez Marin.=Cárlos Testor, secretario.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente voto particular:

«Examinada el acta del distrito de la Coruña y el dictámen de los individuos de la mayoría de la Comision, y resultando del contenido de ambos documentos:

En cuanto al resultado de la votacion:

1.° Que del escrutinio presidido por el juez llamado á ejercer estas funciones por imperio de la ley, el Sr. Moral obtuvo 2.429 sufragios, de los 4.490 electores que tomaron parte en la votacion; 2.289 el señor Alsina, y 2.163 el Sr. Puga;

2.° Que del practicado el dia 11 de Abril en la Junta presidida por el alcalde, y compuesta además por tres indivíduos de la Comision inspectora del censo y 13 interventores, el resultado aplicativo de los sufragios, de los 4.395 votantes que escrutaron, se descompuso en esta forma:

Sr. Moral............	2.875
Sr. Linares...........	2.191
Sr. Alsina............	1.748

3.° Que suponiendo el recuento aislado de las 19 secciones que aparecen sin protestas, ya se lás estudie en el acto de la constitucion de sus Mesas, ó bien en el de la votacion y escrutinio de todas ellas, resultaria un cuerpo electoral en ejercicio de 3.159 votantes, de los que 2.193 consta que designaron al señor Moral;

Considerando como base legítima de esta eleccion los votos aplicados al Sr. Moral en las 19 secciones, cuya formacion y escrutinios no fueron protestados en modo alguno (doctrina sentada por el Tribunal de Actas graves y reconocida por la actual Comision);

Considerando que si la Junta general ó el Congreso en su dia hubiesen estimado ó estimaran la validez de las secciones escrutadas por el juez, las tenidas como legítimas por el alcalde ó todas las de la circunscripcion, el Sr. Moral siempre conservaria, no solo su carácter de Diputado electo, sino el de primero entre los que deben tener la representacion del distrito de la Coruña,

Los que suscriben proponen al Congreso la proclamacion del Sr. Moral, cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1886.=Nicolás Aravaca.=Antonio Balanero.=Juan Cañellas.=Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Barroso y Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Arias de Miranda, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion del debate sobre el dictámen, fijando la dotacion del Rey y de la Real Familia; los demás asuntos señalados para el órden del dia de hoy; el dictámen sobre la proposicion de ley condonando el pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre de 1879-80 á varios pueblos de la provincia de Múrcia, y la aprobacion definitiva del proyecto de ley referente al puerto de Marin, y del relativo á los puertos de Motrico y Deva; continuacion del debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Rodriguez Batista, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

no ésta su carácter de Diputado, afecta en el caso que entre los que deben tener la representación del distrito de la Coruña.

Los que suscriben proponen al Congreso la proclamación del Sr. Morell, en vacante legal no queda duda.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Nicolás Arrvaga.=Antonio Betancore.=Juan Cato Rasa.=Manuel Gómez Marín.=Joaquín López Puigcerver.=Antonio Barroso y Castillo.

El Sr. PRESIDENTE: Aprueba [illegible] el Sr. Morell [illegible] presentar al Congreso [illegible] mañana en sesión.

Hecha la pregunta por el Sr. [illegible] Miranda, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación del debate [illegible] contestación del Rey y de la Reina [illegible] los demás asuntos señalados para el órden del día de hoy, dictámen sobre la proposición de ley [illegible] el pago de la contribución territorial del segundo y tercer trimestre de 1885-86 á varios pueblos de la provincia de Murcia; y la aprobación definitiva del proyecto de ley referente al puerto de [illegible], relativo á los puertos de Motrico y [illegible]; continuación del debate pendiente sobre la interpelación del Sr. Rodríguez Batista, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

En cuanto al resultado de la votación:

Que del escrutinio practicado por el juez llamado á ejercer estas funciones por disposición de la ley, el Sr. Morell obtuvo 4.974 sufragios de los [illegible] electores que tomaron parte en la votación, 2.288 el señor Alsina, y 3.104 el Sr. Puga.

Que del practicado el día 11 de Abril en la Junta presidida por el alcalde, y compuesta además por tres individuos de la Comision inspectora del censo y 13 interventores, el resultado aplicativo de los sufragios de los 8.386 votantes que concurrieron, se distribuyen en esta forma:

Sr. Morell ... [illegible]
Sr. Linares ... 2.191
Sr. Tena ... [illegible]

Que suponiendo el resultado [illegible] de todas las 13 secciones que aparecen en [illegible] dictaminadas en el acto de la constitucion de sus Mesas, ó bien en el de la votacion y escrutinio de todas ellas, resultaría [illegible] de 153 votantes [illegible] que [illegible] al Sr. Morell.

Considerando como base la forma de esta eleccion los votos aplicados al Sr. Morell en las 13 secciones, cuya formacion y escrutinios no fueron [illegible] seguido por el [illegible] de votos graves y reconocida por la [illegible] Comision.

Considerando que si la Junta general y el Congreso en su dia [illegible], estimando á estimar [illegible] validez de las secciones [illegible] por el juez, las [illegible] como legítimas por el alcalde á todas las de la circunscripcion, el Sr. Morell siempre [illegible].

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Borja ó Bulbuente termine en la estacion de Córtes.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente á D. Isidro Benito y Lapeña, vecino de Avila, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de uno de los pueblos de Borja ó Bulbuente, en la provincia de Zaragoza, segun resulte más útil del estudio de ambos arranques, vaya á terminar en la estacion de Córtes, de la línea de Zaragoza á Alsásua. Este ferro-carril no disfrutará subvencion alguna del Estado, y se ajustará su concesion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles.

Art. 2.° El concesionario deberá hacer los estudios de dicha obra y presentarlos al Ministerio de Fomento para su aprobacion, dentro del preciso término de seis meses, contados desde el dia de la promulgacion de la ley, acompañando al propio tiempo carta de pago que represente el 1 por 100 del importe del presupuesto de la línea.

Art. 3.° Otorgada que sea la concesion mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses á contar de la fecha de la concesion, quedando terminada la línea y en disposicion de abrirse á la explotacion dentro de los dos años, contados tambien desde dicha fecha.

Art. 4.° Se declara de utilidad pública este ferro-carril para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 5.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 5 de Julio de 1886.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley de supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales, ha procurado corresponder en la medida de sus fuerzas á la confianza de las Córtes, reuniendo cuantos datos ha tenido á su alcance, y procediendo en sus estudios y trabajos con la actividad, celo y madurez que asunto tan importante merece.

La Comision ha celebrado frecuentes reuniones, conferenciando con los Sres. Diputados que, sin pertenecer á su seno, se han servido honrarla con su presencia é ilustrarla con sus conocimientos, correspondiendo á la invitacion que á todos se hizo, y que no otros que los aludidos aceptaron, sin duda por su perfecta conformidad con el proyecto de ley, y discurriendo, en fin, los indivíduos de dicha Comision animados todos del vivo deseo del acierto.

Las razones de justicia y conveniencia que abonan este proyecto, son harto poderosas, y la Comision se propone desenvolverlas en el curso del debate, si por acaso, que la claridad del asunto hace improbable, sobreviniera, exponiéndolas hoy ligeramente

Teniendo en cuenta la Comision la sábia y prudente doctrina de la unidad en el órden administrativo y económico, y lo contrario que es á este principio la existencia de oficinas que administren fondos ó retengan valores que procedan del Tesoro nacional con independencia del Ministerio de Hacienda, no puede ménos de reconocer cómo justo y recomendar como bueno el proyecto de ley sometido á su exámen.

La Comision entiende que la incorporacion del fondo del servicio militar á los presupuestos y al Tesoro es beneficiosa para la Hacienda por haber un remanente anual importante en los ingresos con relacion á los gastos, y lo es tambien al Tesoro, porque éste podrá cubrir, con las sumas que hoy se custodian en el Consejo de redenciones, necesidades perentorias del presupuesto. Con tan útil reforma no habrá dificultades ni retrasos en el abono de las obligaciones á que aquellos fondos están afectos, ni sufrirá el Tesoro público el quebranto que representan los intereses que anualmente satisface sobre valores que en definitiva le pertenecen.

La Comision tiene el mismo criterio acerca del *fondo de premios para el servicio de la marina*, por encontrarse en iguales circunstancias que el de la redencion del servicio militar.

Respecto de la *Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen*, la Comision cree que hay que cumplir el precepto legal que prohibe terminantemente la existencia de Cajas particulares para custodia de fondos del Estado ó que el mismo Estado administre. Y puesto que los de la Obra pía, por su carácter é importancia, estén al cuidado del Ministerio de Estado, por más que tengan determinadas aplicaciones, seguirán administrados por el referido Ministerio, pero dentro de las reglas generales y guardando las formas que tienen establecidas la Constitucion y las leyes orgánicas del país, con lo cual no puede causarse dificultades ni perjuicio alguno á los fines á que están aquellos destinados; por el contrario, el Gobierno al llevar estos recursos al presupuesto, lejos de lastimar en lo más mínimo los intereses y obligaciones de la Obra pía, garantiza y ampara su aplicacion piadosa, dando á su inversion la debida publicidad.

Los productos de los arbitrios para obras de puertos, no pueden racionalmente eximirse del principio de concentracion al Tesoro á que obedece el proyecto de ley encomendado por las Córtes al estudio de la Comision, porque estando aquellos fondos destinados á un servicio público, ni es decoroso que la Administracion prescinda de su custodia, ni es justo que abone intereses por cantidades que tiene el derecho, aunque hasta ahora no lo haya ejercitado, de guardar

hasta el momento de su inversion. El mismo fundamento existe para que se consignen en el Tesoro público, en vez de hacerlo en la Caja general de depósitos, los que la ley determina *para garantizar los recursos de casacion*, librando de esta suerte al Estado del pago de intereses sobre sumas que están sujetas á responsabilidad, y de las cuales, por el sistema hoy establecido, se lucran los litigantes, con menoscabo de la Administracion, hasta que recae sentencia sobre sus demandas.

Por todas estas razones, brevemente expuestas, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1886 se declaran obligaciones del Estado las contraidas por el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redenciones y enganches del servicio militar, y del de premios para el servicio de la marina, así como tambien los gastos de personal y material para la administracion de los servicios que hoy tienen y continuarán desempeñando con sujecion á las leyes y reglamentos especiales por que se rigen, y en su consecuencia se incluirán en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios para el pago de dichas atenciones.

A este fin, y para determinar la suma que anualmente haya de destinarse á material de Guerra como sobrante de la recaudacion por redenciones, se hará préviamente una liquidacion por el Consejo de redenciones de acuerdo con la Intervencion general del Estado.

Se confiere á los presidentes de ambos Consejos el cargo de ordenadores de pagos por delegacion del Ministro de Hacienda, en cuanto se refiera á las obligaciones que reconozcan y liquiden los referidos institutos.

Art. 2.° La Hacienda se incautará con las formalidades que se determinen, de las existencias metálicas, valores y demás derechos pertenecientes á los referidos Consejos y á la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, y se comprenderán en los presupuestos de ingresos como recursos extraordinarios del Tesoro.

Los productos de las redenciones sucesivas y de los bienes de dicha Obra pía, ingresarán en las arcas del Tesoro como recursos ordinarios del presupuesto.

Art. 3.° Las obligaciones á cargo de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen se considerarán como del Estado y se comprenderán en los presupuestos generales del mismo.

Art. 4.° Ingresarán en el Tesoro público en calidad de depósitos sin interés y á disposicion de las Autoridades, Juntas y Corporaciones que deban administrarlas, las existencias en metálico y valores, y los fondos que en lo sucesivo se obtengan, procedentes de recursos para obras de puertos, de depósitos en garantía, de recursos de casacion, y de ahorros de penados.

Art. 5.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda disponer el ingreso en el Tesoro público de los valores y metálico existentes en las Cajas especiales no determinadas en el artículo anterior.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1886.=Joaquin Lopez Puigcerver, presidente.=Enrique Santana.=Demetrio Betegon.=Vicente Nuñez de Velasco. Manuel Alcalá del Olmo.=Antonio Vazquez Queipo. Manuel Reina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico 1886-87.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1886-87, ha examinado este asunto con toda la atencion que merece; y de acuerdo con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el sigiuente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1886 á 1887, se fija en 99.784 hombres.

Art. 2.° La de los de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, será respectivamente de 19.858 hombres, 3.160 y 8.753.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1886.=Manuel Cassola, presidente.=Gaspar Salcedo.=Luis de Pando.=Julian Suarez Inclán.=Federico Ochando. Agustin de La Serna.=José Sanz, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 6 DE JULIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros, señalando la hora en que S. M. recibirá á la Comision de mensaje.=Asimismo queda enterado de que por el Ministerio de Gracia y Justicia se han reclamado las relaciones de los asuntos en que haya intervenido el Tribunal metropolitano de las Ordenes militares desde su restablecimiento, relacion que pidió el Sr. Los Arcos.=Quedan sobre la mesa el expediente relativo al nombramiento de un administrador apostólico para la suprimida diócesis de Ciudad-Real; varios documentos referentes al servicio telefónico, y relacion de las auxiliares temporeras de telégrafos aprobadas, con expresion de las que prestan servicio.=El señor Portuondo anuncia una interpelacion para tratar de las reformas militares en general, en el caso de que el Sr. Ministro de la Guerra retrase la presentacion de los proyectos anunciados en el discurso de la Corona sobre dichas reformas, y reclama al efecto diferentes documentos relacionados con las mismas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Dabán anuncia una interpelacion al Sr. Ministro de Ultramar con motivo de la falta de pago de sus alcances á los licenciados del ejército de Cuba, y suplica al Sr. Ministro de la Guerra pase una comunicacion al Consejo Supremo de Guerra y Marina para que active el despacho de un expediente relacionado con la concesion de pensiones de la placa de San Hermenegildo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Se acuerda comunicar al de Ultramar el anuncio de la interpelacion.=Dáse lectura de una proposicion de ley introduciendo modificaciones en la relativa á la provision de destinos civiles en los sargentos del ejército.=Apoyada por el Sr. Arias de Miranda, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=A la Comision que en su dia se nombre pasa una exposicion de la Junta directiva del Instituto industrial de Tarrasa, rogando á las Córtes denieguen, tanto la prórroga de los tratados de comercio, como la aprobacion del celebrado con Inglaterra.=El Sr. La Serna ruega al Sr. Ministro de la Guerra remita al Congreso los datos reclamados por el Sr. Portuondo sobre reformas militares, y contesta á alguna de las observaciones hechas por dicho señor.=Rectifican los Sres. Portuondo y La Serna.=El Sr. Los Arcos ruega á la Mesa se sirva recordar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y á los Sres. Ministros de la Guerra, Hacienda y Fomento, no demoren la remision al Congreso de los documentos que reclamó relacionados con la ley de provision de destinos civiles en los sargentos del ejército, y llama despues la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de la situacion especial del Ayuntamiento de Cordobilla la Real.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Los Arcos.=Se acuerda comunicar el ruego de dicho señor á los Sres. Presidente del Consejo y Ministros de la Guerra, Hacienda, Gobernacion y Fomento.=Tambien se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Alvear para que se sirva traer al Congreso el expediente sobre ampliacion de la fábrica de tabacos de Santander.=Al mismo Sr. Ministro de Hacienda se acuerda comunicar el ruego del señor

Sanchez Bedoya para que remita al Congreso un estado, por años, de los cargos que por todos conceptos ha hecho la Administracion de la provincia de Sevilla al Banco de España desde 1869-70, y otro estado, por años y pueblos de la misma provincia, en que se expresen las cantidades que ha realizado el Banco por concepto de contribuciones.=A la Comision que en su dia se nombre pasa una exposicion, que presenta el Sr. Alvarez Mariño, del Fomento de la produccion española, en contra del convenio pactado con Inglaterra.=Acuérdase comunicar al Sr. Ministro de Fomento el deseo del Sr. Osorio, de que se remita al Congreso una relacion de los Senadores y Diputados que forman parte de los Consejos de administracion de las Compañías de ferro-carriles y de crédito.=ORDEN DEL DIA: sin discusion se aprueban, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes relativos al proyecto de ley sobre venta de los terrenos que resulten sobrantes por el derribo de dos baluartes en la plaza de Pamplona, y el que se refiere á la condonacion del pago de la contribucion territorial á varios pueblos de la provinciaa de Múrcia.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley declarando de interés general de segundo órden el puerto de Marin, y los de Motrico y Deva.=Se leen el dictámen y voto particular acerca del acta del distrito de Grazalema.=Abrese discusion sobre el último.=Discurso del Sr. Garrido Estrada en contra.=Del Sr. Cuartero.=Se suspende esta discusion.= Jura y toma asiento el Sr. Conde de Torrepando, é ingresa en la Seccion sexta.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones.=Eran las cuatro y cuarto.=Reanudada la sesion á las cinco y cincuenta minutos, y continuando la discusion del voto particular, rectifican los Sres. Garrido Estrada y Cuartero.=Discurso del Sr. Camacho del Rivero, por cesion del Sr. Ponce de Leon.=Rectifica el Sr. Cuartero, con interrupciones del Sr. Presidente, y se prorroga la sesion.=Termina su rectificacion el Sr. Cuartero.= Jura el Sr. Conde de Xiquena, é ingresa en la Seccion sétima.=Rectificacion del Sr. Camacho del Rivero.=Se lee de nuevo el voto particular, y verificada, á peticion de suficiente número de Sres. Diputados, votacion nominal, fué tomado en consideracion por 87 votos contra 23, quedando convertido en dictámen.=Abierta discusion sobre éste, fué aprobado sin debate, quedando admitido y proclamado Diputado por el distrito de Grazalema el Sr. D. Rafael Ruiz Martinez.=El Sr. Presidente anuncia que mañana á las dos de la tarde será recibida por S. M. la Reina Regente la Comision nombrada para poner en sus Reales manos la contestacion al discurso de la Corona, pudiendo agregarse á la misma los Sres. Diputados que gusten, á cuyo fin deberán estar en Palacio á las dos ménos cuarto.=Se dió cuenta del resultado de las Secciones en su reunion de esta tarde, así como de la constitucion y nombramiento de presidentes y secretarios de varias Comisiones.=Se da primera lectura, y pasa á la Comision respectiva, de una enmienda del Sr. Romero Robledo y otros Sres. Diputados al párrafo tercero del art. 1.° del proyecto de ley fijando la dotacion del Rey y de la Real Familia.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision nombrada para informar sobre la proposicion de ley prorrogando el tiempo señalado al concesionario para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes que estaban señalados para la de hoy; dictámen y voto particular sobre el acta de la Coruña; otro incluyendo en el plan general de carreteras de tercer órden la de Morés á Mainar, y el que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Señores: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del dia 7 del actual para recibir á la Comision del Congreso de los Diputados que ha de presentar á S. M. el mensaje de contestacion al discurso de la Corona. Lo que de órden de S. M. tengo el honor de comunicar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1886.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos Señores: No existiendo en este Ministerio datos relativos á los asuntos en que haya intervenido el Tribunal metropolitano de las Ordenes militares desde la época de su restablecimiento, y con el fin de poder remitir á ese Cuerpo Colegislador la relacion de dichos asuntos, reclamada por V. EE. en comunicacion de 23 de Junio próximo pasado á consecuencia de peticion formulada por el Diputado D. Javier Los Arcos, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que se reclame del referido Tribunal la relacion de que queda hecho mérito, como así se hace con esta fecha, y que se participe á V. EE. esta resolucion. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1886.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y en contestacion á su comunicacion de 23 de Junio último, adjunto paso á manos de V. EE. el expediente relativo al nombramiento de un administrador apostólico para la suprimida diócesis de Ciudad-Rodrigo, reclamado por el Diputado D. Javier Los Arcos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1886.=Manuel Alonso Martinez.=A los Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien se acordó quedasen sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos que se mencionan en la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se remitan á V. EE. los adjuntos documentos: uno comprensivo de los datos referentes al servicio telefónico desde su instalacion hasta 30 de Junio próximo pasado; otro, relacion de las auxiliares temporeras de telégrafos aprobadas hasta 1.° del expresado mes, con expresion de las que prestan servicio y de las que están en espectacion de destino, cuyos datos han sido pedidos por V. EE. en 26 del propio mes. De Real órden lo digo á V. EE. para los fines que correspondan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: He pedido la palabra para dirigir al Sr. Ministro de la Guerra, cuya atencion al venir aquí agradezco, una pregunta y un ruego, á la vez que para hacer una indicacion.

La pregunta es la siguiente: ¿presentará el Gobierno en esta legislatura los proyectos todos de reformas militares? Como en las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro durante la discusion del mensaje, parece como envolverse el propósito de aplazar por largo tiempo la presentacion de los proyectos para las reformas militares en general, y para las particulares del ejército, que la opinion pública hace tiempo reclama; y como yo entiendo que este largo aplazamiento, como el Sr. Ministro indicaba, ó por lo ménos el que resultará pasando de los límites de esta legislatura, puede ser, y será efectivamente, mal recibido por la opinion pública, y es en mi concepto perjudicial á los intereses del ejército, y al interés general de la organizacion militar del Estado: en el caso de que mi presuncion fuese cierta, y de que de las palabras del Sr. Ministro se desprendiese realmente el concepto, para mí triste, que acabo de indicar, me vería en la necesidad de explanar una interpelacion, que desde luego, en esa hipótesis, anuncio al Sr. Ministro, para tratar, de una manera directa y extensa, y no de soslayo, como ha sido posible que se trate en la discusion del mensaje esta gran cuestion de las reformas militares, así en lo relativo á la organizacion militar, como en lo que toca al estado actual del ejército.

Y para preparar esta interpelacion, suplico al señor Ministro, y espero de su atencion, que dispondrá que se traigan á la Cámara todos los antecedentes y datos que existan en la Secretaría de su digno cargo, relativos á los puntos principales que afectan á las reformas, en lo que tienen de orgánicas, á saber: cuestion del reclutamiento del ejército; cuestion de las escalas de los distintos cuerpos y armas é institutos del ejército; cuestion de las redenciones; cuestion de instruccion militar; cuestion de los ascensos; cuestion de la division territorial, y por último, todos los antecedentes que obren en su Ministerio relativos á la inmunidad de los Diputados y Senadores que pertenecen á la clase militar. Con estos datos, y aun sin ellos, si el Sr. Ministro de la Guerra no pudiera traerlos, ó si realmente no existieran antecedentes y estudios relativos á dichas cuestiones, cuando el Sr. Ministro de la Guerra me lo indique, tendré desde luego el gusto de explanar la interpelacion que le anuncio. Es cuanto tenía que manifestar.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Tengo mucho gusto en contestar al Sr. Portuondo, agradeciéndole desde luego la atencion de los términos en que se ha servido dirigirme las preguntas.

Las reformas militares, no es mi propósito aplazarlas por mucho tiempo, segun S. S. ha deducido de lo que yo manifesté al tomar parte en la discusion del mensaje. No es tampoco mi propósito traerlas todas juntas; porque como el Sr. Portuondo, tan ilustrado en todas las materias, comprenderá perfectamente, cada una de ellas, tiene que formularse á medida que los trabajos preparatorios estén completos.

Me propongo, pues, traer á las Córtes sucesivamente los proyectos anunciados en el mensaje, uno despues de otro; pero no todos, como antes he dicho, al mismo tiempo, por la razon indicada.

Accediendo gustoso al pedido que me hace el señor Portuondo, remitiré á la Mesa del Congreso, para que S. S. pueda consultarlos, los antecedentes de las reformas preparadas, no de todas las que S. S. se ha servido indicar, sin negarme, sin embargo, por eso, á remitir lo que exista de esos trabajos, si así lo desea y no ofrece inconveniente.

Comprendo bien que el Sr. Portuondo, tan inteligente en los ramos militares, tenga el deseo de tratar estas cuestiones; pero yo rogaria á S. S., si en ello no tiene inconveniente, que puesto que hay ya reformas militares presentadas en la Cámara, al discutirse alguna de ellas utilizase la ocasion que entonces tendria para exponer sobre esta materia en general todo aquello que considerase oportuno: en otro caso, yo contestaré tambien con mucho gusto á la interpelacion que S. S. se sirva hacer en uno de los dias inmediatos.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Doy las gracias al señor Ministro de la Guerra por la atencion y la cortesía con que ha tenido la bondad de contestar. Comprendo perfectamente que hay algunas reformas, que hay algunos puntos importantes de organizacion militar que no pueden venir á la Cámara, como son aquellos que directa ó indirectamente se relacionan con el sistema defensivo del país, y en este concepto aún sería mi opinion contraria á lo que parece desprenderse del discurso del mensaje, que es la del Sr. Ministro de la Guerra.

Pero, en fin, como ahora no tengo derecho más que para rectificar, y no es mi propósito tampoco discutir, me basta manifestar á S. S. y al Congreso que no deseo pedir, y está muy lejos de mi ánimo, que vengan á la Cámara los papeles y antecedentes relativos á cuestiones que se rocen más ó ménos directamente con el sistema defensivo del país; porque estas cuestiones, con efecto, no pueden ni deben venir á la Cámara, ni ser discutidas públicamente. Mas respecto del otro punto, perdóneme el Sr. Ministro de la

Guerra que yo no pueda acceder á su atento y afectuoso ruego; mi representacion en esta Cámara es distinta de la del Sr. Ministro de la Guerra y de la que tiene la mayoría; yo aquí debo, en cierto modo, traer las exigencias de la opinion; yo aquí debo venir como representando algo que me impulsa en el sentido por donde va la opinion general del país; y entiendo que esta opinion reclama que pronto se conozcan las ideas concretas y precisas del Gobierno acerca de las reformas militares, y que están fuera, y alcanzan más, á mi juicio, del estrecho cuadro en que se encuentran indicadas en el mensaje; y dada esta mi actitud, insisto en anunciar al Sr. Ministro de la Guerra la interpelacion; no porque tenga impaciencia y no quiera yo esperar á que venga la discusion de los proyectos presentados, sino porque creo que sería violento, incómodo, inoportuno é ineficaz tratar de soslayo otras cuestiones que no están comprendidas dentro de ellos. Por esta razon insisto en mi ruego al señor Ministro para que señale dia en que haya de contestar á la interpelacion, y mande á la Cámara aquellos papeles y documentos que crea más oportunos, y que sea realmente posible traer á la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Pues teniendo S. S. la intencion de hacer de todos modos esa interpelacion, remitiré lo que sea prudente y posible de los documentos existentes en el Ministerio de la Guerra á la Mesa del Congreso, y despues de esta remision indicaré á S. S. lo más pronto posible el dia en que pueda explanarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido con dos objetos: el primero, una vez terminado ya el debate político que tenía suspensa la atencion de la Cámara, para anunciarle al Sr. Ministro de Ultramar una interpelacion con motivo de la falta de pago de sus alcances á los licenciados del ejército de Cuba; y suplico á la Mesa se sirva ponerlo en conocimiento de dicho Sr. Ministro. El segundo, con el de dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra. Suplico á S. S. se sirva pasar una comunicacion al Consejo Supremo de Guerra y Marina para que active, en cuanto sea posible, el despacho de un expediente relacionado con la concesion de pensiones de la placa de San Hermenegildo, de la cual creo que se ha privado á 14 dignos generales, así como de la pension que venian disfrutando hace diez y ocho años, lo que en mi sentir se ha hecho injustamente; por lo tanto, yo lo único que pido al Sr. Ministro, no es que influya en la resolucion que haya de dar el Consejo, sino que haga por que el expediente se resuelva lo más pronto posible, á fin de que, si la resolucion no fuera como yo creo que procede en justicia, tener el derecho de traer esta cuestion á este recinto antes de que se cierre la legislatura.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Jovellar): Recuerdo que, en efecto, hay un expediente pendiente de informe sobre la materia de que se ocupa el señor general Dabán, en el Consejo Supremo de Guerra y Marina; y como está constantemente en mi propósito el activar el despacho de toda clase de asuntos, me enteraré del estado en que se encuentre ese expediente; y si, en efecto, hay en su tramitacion alguna demora, recomendaré que se active, teniendo mucho gusto en hacerlo, complaciendo á S. S.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. La Guardia, introduciendo modificaciones en la ley referente á la provision en sargentos del ejército de los varios destinos de la Administracion del Estado (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda, como uno de los firmantes, tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Señores Diputados, pocas palabras bastarán, á mi juicio, para llevar á la Cámara el convencimiento de la necesidad de tomar en consideracion la proposicion cuya lectura acabais de oir.

Propónese en ella la reforma de la llamada ley de sargentos, y yo, para convencer á la Cámara de la necesidad de poner mano sobre el asunto, no voy á entrar en el fondo de la misma ley; pero es menester, sí, que se fije la atencion de los Sres. Diputados, en que en esa ley, que lleva un año de existencia, debe haber algun vicio de orígen, debe haber algo anómalo, algo extraordinario, algo que sale fuera de lo comun, cuando á pesar del tiempo trascurrido y á pesar de haberse dictado varias disposiciones complementarias, todavía es tal el cúmulo de dudas que surgen, son tantos los conflictos que trae aparejados el cumplimiento de esta ley, y es tal el desconcierto que ha introducido en la Administracion, que no puede decirse que sea una ley que pueda y deba cumplirse.

Yo apelaria, si fuera á entrar en el fondo del asunto, y aun yo por experiencia propia podria decir algo sobre el particular, á todos aquellos que por su posicion como funcionarios públicos hayan tenido necesidad de intervenir en el cumplimiento de esta ley, y estoy seguro de que todos, absolutamente todos, estarian contestes en que no han hallado en ella más que dificultades y conflictos; y cuando una ley reviste estos caractéres, y cuando es una ley que lleva un año de existencia, y todavía surgen tales dudas en su aplicacion, fuerza es comprender que hay que modificarla, que hay en ella algo de extraordinario, y que el legislador debe parar mientes en este asunto y poner mano en él. ¿En qué forma se va á poner? No es esta, á mi modo de ver, la ocasion de decirlo, ni los firmantes de la proposicion nos hemos hecho la ilusion de haber acertado á resolver un problema tan complejo, como el que entraña esta ley; pero la cuestion es tocar las dificultades; la cuestion es que la Cámara se preocupe de este asunto, y que los señores Diputados examinen todas las dificultades que en la práctica de aquella se han encontrado, y las resuelvan con su elevado criterio. Para ello, nosotros, los firmantes de la proposicion, proponemos una solucion; no creemos que sea la única y la mejor; pero del choque de ideas, de la discusion que aquí se tenga, resultará

indudablemente lo que sea más aceptable para la buena marcha de la Administracion.

Y como creo que todos los Sres. Diputados, y aun me atrevo á decir que el Gobierno de S. M., están convencidos de la necesidad que hay de pensar en esto y de que el legislador se ocupe de este asunto importantísimo, yo no tengo más que decir, y me siento, pidiendo á la Cámara que la tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion que el Instituto industrial de Tarrasa dirige á las Córtes, á fin de que se sirva denegar su superior aprobacion á la prórroga de los tratados de comercio y al convenio comercial celebrado con Inglaterra en 26 de Abril último.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision que en su dia se nombre.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Serna tiene la palabra.

El Sr. **LA SERNA**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra; pero como no está en su banco, espero que la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento.

Yo deseo tambien, como el Sr. Portuondo, que el Sr. Ministro de la Guerra traiga al Parlamento aquellos antecedentes que el Sr. Portuondo ha pedido, con las limitaciones que tambien ha indicado.

Y ya que estoy de pié, paréceme oportuno recoger algunas afirmaciones del Sr. Portuondo, que los que á la vez que somos Diputados pertenecemos al ejército, no podemos aceptar, no por ser Diputados militares, que yo rechazo este calificativo, sino por ser indivíduos de la mayoría.

El Sr. Portuondo ha dicho que no podia acceder á las indicaciones del Sr. Ministro de la Guerra, porque tenía significacion distinta de la mayoría; porque el Sr. Portuondo entiende (estas han sido sus palabras, y me alegraré que las explique); porque el señor Portuondo entiende que representa aquí la opinion pública en cuanto á las reformas del ejército; y como la mayoría no puede dejar pasar esto sin protesta, yo me levanto á declarar que aquí todos estamos interesados en el bien del ejército, que todos hemos de trabajar en favor suyo, y que por mucho que valga el Sr. Portnondo, como con efecto vale mucho, no puede ostentar él solo la representacion de la opinion pública.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Seré muy breve. Lo que he dicho, ó por lo ménos lo que he querido decir, es que el Gobierno, segun indicaba el Sr. Ministro de la Guerra, no parecia inclinado á venir aquí á exponer su pensamiento total en cuanto á las reformas, no del ejército solo, sino de reformas militares, sino á formularlo de una manera gradual y sucesiva; y como yo entiendo que la opinion tiene derecho para conocer ese pensamiento en globo, en su totalidad, y añadí que en mi concepto debe haber natural armonía entre el modo de ver las cosas el Gobierno y el modo de verlas la mayoría, mi posicion como Diputado que no pertenece á esa mayoría, es muy diferente de la del Sr. Ministro de la Guerra y de la misma mayoría. Por consiguiente, era natural que yo, haciéndome eco de lo que entiendo que es la opinion pública, de lo que entiendo que desea, quisiera que viniese aquí el pensamiento del Gobierno en cuanto á las reformas militares se refiere, completo, íntegro, total, y no parcial, ni sucesivamente, como el Sr. Ministro de la Guerra indicaba.

Yo supongo que la mayoría que le apoya, no precisamente los que son militares, sino toda la mayoría, debe tambien pensar del propio modo. Esta fué la idea que quise indicar; y si no fuí bastante afortunado para exponerla con claridad, me alegro que el Sr. La Serna me haya dado la ocasion de hacerlo, y con esto queda contestado S. S.

El Sr. **LA SERNA**: Dos palabras, Sr. Presideute.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **LA SERNA**: Si yo alguna vez pudiera alegrarme de haber molestado la atencion de la Cámara, sería ahora, porque he dado la ocasion al Sr. Portuondo de que explique lo que yo sabia que era su pensamiento; pero que á pesar de la claridad con que S. S. habla, no lo habia manifestado con la exactitud que requeria el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Los Arcos.

El Sr. **LOS ARCOS**: Habia pedido la palabra con varios objetos, que brevemente voy á exponer.

Hace bastantes dias me permití suplicar al señor Presidente del Consejo de Ministros y á los Sres. Ministros de la Guerra y de Hacienda que remitieran á este Cuerpo Colegislador ciertos datos que consideraba de todo punto necesarios para discutir en su dia el cumplimiento que habia alcanzado la ley para la provision de destinos civiles en los sargentos y licenciados del ejército. Manifesté entonces que no tenía impaciencia para tratar esta cuestion; pero como hoy he oido apoyar una proposicion que tiende á reformar dicha ley, ya la impaciencia por mi parte existe, puesto que podrá haber discusion con motivo de la proposicion á que me refiero. Por consiguiente, suplico á la Mesa se sirva reiterar á los Sres. Ministros de Hacienda y de la Guerra el deseo que manifesté de que enviaran los datos, que hasta la fecha no han venido; y por lo que hace á la Presidencia del Consejo de Ministros, que ha remitido dos Reales órdenes aclaratorias, pero no el Real decreto aclaratorio de dicha ley, ni el expediente que lo motivó, deseo tambien que remita estos documentos.

El segundo objeto para que habia pedido la palabra, es el siguiente: á mediados del mes pasado pedí tambien á los Sres. Ministros de Gobernacion y Fomento la remision de ciertos documentos, expedientes y antecedentes que consideraba de todo punto nece-

sarios para la discusion de los presupuestos de los respectivos departamentos. Hasta la fecha, á pesar de que ya se aproxima la época en que la discusion ha de tener lugar, ninguno de los citados Sres. Ministros ha tenido á bien remitir ninguno de los documentos que yo habia solicitado, y me permito suplicar á la Mesa que les reitere mi ruego á fin de que se sirvan enviarlos cuanto antes.

Por último, habia tambien pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. En el pueblo de Cordobilla la Real, distrito electoral de Astudillo, en la provincia de Palencia, fué repuesto á mediados de Marzo último un Ayuntamiento que habia sido suspendido en fecha anterior. Este Ayuntamiento tomó el acuerdo de reclamar del alcalde y depositario del anterior el pago de cierta cantidad, pretendiendo que de ella eran deudores á los fondos municipales. De este acuerdo se alzaron los interesados al dia siguiente de comunicárseles la providencia, y en la alzada dicen que están dispuestos á presentar desde luego las cuentas justificativas, con las cuales probarán que dicho alcance no existe. A pesar de que el expediente de alcance no se ha resuelto, se procede contra ellos por el procedimiento de apremio; y yo deseo saber si está dispuesto el señor Ministro de la Gobernacion á suspender todo procedimiento hasta que, con el expediente á la vista, tenga á bien resolver lo que en justicia proceda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Guerra, Hacienda y Fomento los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Entre las preguntas formuladas por el Sr. Los Arcos, hay dos que directamente me atañen. Es una la relativa á la remision de ciertos datos de establecimientos penales que S. S. necesita para discutir los presupuestos.

No acostumbro á retrasar la remision de documentos cuando son pedidos por los Sres. Diputados; pero el Sr. Los Arcos, que ha servido tan dignamente en el departamento de penales en el Ministerio de la Gobernacion, comprenderá que habiendo sobrevenido un indulto general desde que S. S. pidió esos antecedentes, ha sufrido una notable alteracion la poblacion penal, y no tiene nada de particular que, queriendo servir con exactitud á S. S., se hayan retrasado algunos dias. Yo ofrezco á S. S. que, no ya antes de comenzar la discusion de los presupuestos, sino antes de que concluya la del proyecto que hoy ocupa á la Cámara, tendrá á su disposicion los datos que solicita.

Por lo que hace al Ayuntamiento de Cordobilla la Real, no creo que haya venido al Ministerio de la Gobernacion el expediente de alzada; supongo que la alzada á que se ha referido el Sr. Los Arcos, está todavía pendiente del Gobierno de provincia; pero, de todas maneras, como el acuerdo del Ayuntamiento, en el hecho de haber sido objeto de un recurso de alzada, no puede considerarse como ejecutorio, yo entiendo que estará en suspenso la ejecucion; y si no lo está, bastará que el gobernador de la provincia tenga conocimiento de la pregunta de S. S., para que haga cumplir la ley estrictamente.

De cualquier modo, yo ofrezco á S. S. llamar la atencion del gobernador, con las precauciones con que siempre deben hacerse estas cosas cuando se trata de asuntos que en último término han de venir á la resolucion del Gobierno, para no prejuzgar ninguna clase de resoluciones; yo llamaré la atencion del gobernador á fin de que cumpla estrictamente la ley, así en la cuestion de fondo como en la resolucion de los acuerdos que no hayan adquirido todavía el carácter de definitivos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: Sencillamente para dar gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las manifestaciones y ofrecimientos que ha tenido la bondad de hacerme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: Para suplicar á la Mesa tenga á bien trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda mi deseo de que traiga al Congreso el expediente sobre ampliacion de la fábrica de tabacos de Santander.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Deseo pedir al señor Ministro de Hacienda algunos documentos; pero no encontrándose presente, ruego á la Mesa ponga en su conocimiento cuáles son éstos.

Deseo, primero: un estado por años de los cargos que anualmente y por todos conceptos ha hecho la Administracion de la provincia de Sevilla al Banco de España, desde el año económico de 1869-70, en el cual este establecimiento se hizo cargo de la recaudacion de contribuciones, hasta el año económico de 1884-85 inclusive.

Deseo tambien un estado por años y por pueblos, de la misma provincia de Sevilla, en el que se expresen las cantidades que ha realizado el Banco de España por concepto de contribuciones; expresándose en ese estado las cantidades que hayan ingresado en metálico, y que hayan ingresado en primeras décimas del empréstito de 175 millones de pesetas, ó en valores análogos, y las que hayan ingresado por recibos ó por expedientes de adjudicacion de fincas al Estado, bien hayan sido estos expedientes formalizados por la Administracion, ó bien por el Banco de España.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Alvarez Mariño.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion que le dirige el Fomento de la produccion española contra el convenio pactado con Inglaterra en secreto, y sin anuencia del país productor, y contra la opinion

unánime y enérgicamente demostrada contra el tratado de ciertas importantes regiones.

Al mismo tiempo, tengo que suplicar al Sr. Presidente que, si no encuentra inconveniente, despues de examinados, se sirva hacer imprimir en el *Diario de las Sesiones* los dos estados que acompañan á la exposicion, uno sobre el comercio general de España, y otro sobre la importacion de ciertas mercancías de varios años.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La exposicion pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los documentos que acompañan á la exposicion se insertarán, como S. S. desea, en el *Diario de Sesiones*.

DOCUMENTOS CITADOS EN SU DISCURSO POR EL SR. ALVAREZ MARIÑO.

NOMBRE DE LOS PRODUCTOS.	QUINQUENIOS.	CANTIDADES. — *Kilógramos.*	VALORES. — *Pesetas.*
	De 1870 á 74	195.334.005	56.985.308
Hierros y herramientas	De 1875 á 79	275.629.487	62.570.282
	De 1880 á 84	476.137.406	109.462.521
	De 1870 á 74	3.960.070	6.561.513
Muebles	De 1875 á 79	6.006.303	10.593.330
	De 1880 á 84	11.547.417	22.631.435
	De 1870 á 74	324.410	4.539.140
Pasamanería	De 1875 á 79	626.016	7.636.798
	De 1880 á 84	1.115.797	14.773.614
	De 1870 á 74	8.788.076	10.968.676
Papel	De 1875 á 79	23.474.871	27.729.141
	De 1880 á 84	26.728.045	36.824.485
	De 1870 á 74	30.492.390	142.846.552
Hilazas de cáñamo y lino	De 1875 á 79	26.143.161	118.622.085
	De 1880 á 84	22.345.738	99.761.496
	De 1870 á 74	1.959.691	15.249.658
Tejidos de cáñamo y lino	De 1875 á 79	2.785.424	19.126.644
	De 1880 á 84	3.183.316	21.763.779
	De 1870 á 74	265.209	23.229.563
Tejidos de seda	De 1875 á 79	345.119	28.099.396
	De 1880 á 84	608.140	46.375.239
	De 1870 á 74	8.218.739	6.486.716
Cristal y vidrio	De 1875 á 79	14.299.361	12.598.984
	De 1880 á 84	23.676.464	19.822.139
	De 1870 á 74	2.993.276	30.359.262
Tejidos de algodon	De 1875 á 79	5.442.594	47.014.432
	De 1880 á 84	6.521.667	51.584.181
	De 1870 á 74	747.271	8.805.568
Tejidos con mezcla	De 1875 á 79	1.389.612	12.448.786
	De 1880 á 84	1.199.695	23.188.683
	De 1870 á 74	4.435.856	60.429.599
Tejidos de lana	De 1875 á 79	7.320.894	96.499.450
	De 1880 á 84	10.619.669	137.865.155

COMERCIO GENERAL DE ESPAÑA.

NOMBRES DE LAS NACIONES CONVENIDAS.	Quinquenios.	Importacion. — *Pesetas.*	Exportacion. — *Pesetas.*
	De 1850 á 54	9.996.601	10.426.139
Alemania	De 1870 á 74	16.315.276	31.779.774
	De 1880 á 84	352.030.492	40.669.511
	De 1850 á 54	12.779.373	22.325.645
Italia	De 1870 á 74	41.996.668	17.899.487
	De 1880 á 84	75.092.290	21.522.240

NOMBRES DE LAS NACIONES CONVENIDAS.	Quinquenios.	Importacion. — Pesetas.	Exportacion. — Pesetas.
Francia	De 1850 á 54...	245.499.043	208.021.774
	De 1870 á 74...	697.443.397	460.354.394
	De 1880 á 84...	1.125.102.025	1.355.193.802
Bélgica	De 1850 á 54...	3.844.710	3.530.814
	De 1870 á 74...	44.390.736	27.985.459
	De 1880 á 84...	150.695.958	34.894.334
Suecia y Noruega	De 1850 á 54...	28.160.115	3.242.835
	De 1870 á 74...	77.082.873	13.689.378
	De 1880 á 84...	117.685.387	20.586.026
Austria-Hungría	De 1850 á 54...	2.078.859	1.009.163
	De 1870 á 74...	1.151.414	1.530.537
	De 1880 á 84...	14.312.233	132.660
Portugal	De 1850 á 54...	6.799.204	22.467.923
	De 1870 á 74...	120.128.370	138.116.601
	De 1880 á 84...	39.749.893	119.113.160
Rusia	De 1850 á 54...	2.935.978	9.901.919
	De 1870 á 74...	17.475.764	24.576.743
	De 1880 á 84...	75.421.617	16.808.038

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Osorio.

El Sr. **OSORIO**: Para rogar á la Mesa ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento mi deseo, reducido á que remita á la Cámara una relacion de los Sres. Senadores y Diputados que forman parte de los Consejos de administracion de las Compañías de ferro-carriles y de las Compañías de crédito; porque teniendo pensado presentar una proposicion de ley que haga incompatibles esos dos cómodos destinos con el cargo de Diputado á Córtes, los necesitamos con toda prontitud.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el deseo de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre venta de terrenos que resulten sobrantes por el derribo de dos baluartes en la plaza de Pamplona.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 41*, *sesion del 30 de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para la venta en pública subasta, en la forma que más convenga y sea más eficaz para obtener el fin propuesto, de los solares que resulten disponibles en Pamplona despues de derribados los baluartes de la Victoria y San Anton y el rebellin existente entre ambos, y de separados los que el ramo de Guerra considere necesarios para la construccion de cuarteles y edificios militares.

Art. 2.° La urbanizacion de los solares se hará con arreglo á los planos que apruebe el Ministerio de la Guerra, atendiendo á las conveniencias militares.

Art. 3.° Los actuales cuartéles del Cármen, la Merced y del Seminario, podrán venderse en pública subasta ó cederse al Ayuntamiento de Pamplona por su tasacion, segun juzgue más conveniente dicho Ministro, y sea más ventajoso á los intereses del Estado.

Art. 4.° El producto de las enajenaciones á que se refieren los artículos 1.° y 3.° se aplicará á la reforma de las actuales fortificaciones en la parte que lo requiera el proyecto de acuartelamiento, y á la construccion de nuevos edificios militares.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre condonacion de pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre del año 1879-80 á varios pueblos de la provincia de Múrcia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 44*, *sesion de 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede condonacion del pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre del año de 1879-80 á los pueblos de la provincia de Múrcia, á la ciudad de Orihuela y pueblos de su huerta, comprendidos en el expediente de moratoria otorgada á los mismos por el referido año.

Art. 2.° El importe de la condonacion de que trata el artículo anterior será baja definitiva en la cuenta de rentas públicas.

Art. 3.° El pago de la parte de cupo no condonado se realizará precisamente en el año de 1887.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para la ejecucion de la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley incluyendo entre los puertos de interés general y de segundo órden el de Marin, en la provincia de Pontevedra. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 46, que es el de esta sesion.*)

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley declarando de interés general de segundo órden los puertos de Motrico y Deva, en la provincia de Guipúzcoa. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el dictámen de la mayoría correspondiente al acta del distrito de Grazalema, provincia de Cádiz (*Véase el* Diario *núm. 44, sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Hay un voto particular que dice así:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Grazalema (Cádiz) y observado en ella lo siguiente:

1.° Que el acto de la proclamacion de interventores es perfectamente legal, no habiendo protesta alguna ni contra los pliegos, ni contra las actas notariales, ni contra ningun otro de los hechos que hacen relacion á este escrutinio, pues si bien con posterioridad y estando ya el expediente de la eleccion general de este distrito en la Secretaría del Congreso, se han aportado por el Sr. Ponce de Leon algunos documentos que se relacionan con este particular, éstos son de completa ineficacia, puesto que se reducen á unos ejemplares de periódicos y cartas particulares que ni tienen valor, ni fuerza legal, ni hacen siquiera formar prueba de conciencia.

2.° Que respecto de la votacion de las secciones, fuera de la de Grazalema, que resulta legal y sin protestas, las demás ofrecen motivo á detenida consideracion por los grandes vicios é irregularidades que en ellas se han cometido, mediante la intervencion parcialísima de las autoridades locales en favor del candidato Sr. Ponce de Leon, aunque del análisis de los antecedentes que obran á la disposicion del Congreso, se produce el convencimiento bastante para apreciar con exactitud y acierto el verdadero resultado de la eleccion. De las seis secciones restantes, ó sea excepcion hecha de la de Grazalema, en cinco, los alcaldes, con perfecta unanimidad, como obedeciendo á un acuerdo y á un propósito que no podia ser sino el de falsear el resultado de la votacion, se niegan en absoluto y por iguales motivos á dar posesion á todos los interventores legítimos, que fueron, como ya se ha dicho, legalmente proclamados. Todos, segun manifestacion de los alcaldes, llegaron tarde y no se presentaron cuando fueron requeridos para que tomaran posesion de sus puestos; pero segun consta, en unas secciones por actas notariales de presente, en otras por diligencias instruidas ante el Juzgado municipal respectivo, en alguna otra por induccion racional de haber sido éste el motivo por que requirieran al notario para que diera fe de ello, quien se excusó con pretextos más ó ménos legítimos; en otras, donde no habia medios algunos de utilizar los expresados, porque es lógico suponer que encontraron iguales resistencias; en todas, por fin, porque así es preciso reconocerlo desde el momento en que resta de esas seis secciones una como la de Setenil, en la que ya siendo el alcalde legítimo sospechoso sin duda á los parciales del Sr. Ponce de Leon, ó presumiendo que aquel no se prestaria al acuerdo de no dar posesion á los interventores legítimos, resulta tambien otro alcalde que habiendo dejado de serlo algunos dias antes, se presenta ejerciendo de nuevo la jurisdiccion de que ya habia sido desposeido, constituyendo una Mesa con seis electores nombrados para aquel objeto.

De modo que tenemos respecto á la votacion: que fué perfectamente legal en Grazalema; que en las seis secciones restantes habia cinco alcaldes á la devocion del Sr. Ponce de Leon, que no quisieron posesionar á ninguno de los interventores proclamados legalmente, y en la de Setenil, donde era imposible lograr este mismo resultado, aparece un alcalde que no lo es, pero que pretende serlo, al solo efecto de que los interventores legítimos no ocupen sus puestos en la Mesa.

3.° La consecuencia inmediata de estos atropellos y violencias de los alcaldes, produjeron, sin embargo, una forma de eleccion que puede ser perfectamente apreciada por el Congreso, y que resulta hecha en términos que dan el seguro convencimiento de la verdad de la votacion, puesto que concuerda por completo con el que es racional y presumible, dada la de interventores. En las seis secciones se constituyen seis Mesas con los interventores legítimos, y otras seis sin ninguno de estos interventores; una de estas seis, la de Setenil, presidida por el alcalde legítimo con los seis interventores legítimos, y otra sin interventores ni alcalde que tuvieran estas condiciones. A partir de las consideraciones que producen el resultado que tuvo la eleccion de interventores y la manera como se constituyeron estas Mesas dobles, ya es fácil presumir cuál sea la verdadera votacion. Porque, en efecto, para los legales del escrutinio general, no hubo ni pudo haber más que una sola votacion en las secciones; y esto debemos exponerlo aparte, para que sea más fácil por este modo penetrarse de nuestro convencimiento.

4.° Prescindamos, al examinar el escrutinio general, de la manera irregular y violenta con que se preparó; dejemos para apreciar solo la responsabilidad del juez, la manera arbitraria é ilegal con que se destituyó á la Comision inspectora del censo; prescindamos tambien de la coaccion que se quiso ejercer rodeando la Mesa con fuerza de la Guardia civil armada, y limitémonos solo á la forma con que se verificó el recuento y cómputo de votos. La ley dispone que este recuento se haga con las actas originales de las secciones, que deben obrar en poder de

la Comision inspectora del censo. Esta no habia recibido otras de las seis secciones donde hubo mesas dobles, que aquellas de las constituidas por los interventores legítimos. Y sin embargo, la Mesa, ó sea el juez con la Comision inspectora nombrada en aquel acto, anula cinco por no estar presididas por el alcalde respectivo, y la 6.ª de Setenil, que lo estaba por el suyo, porque aquel, en concepto del juez y de la Mesa, no debia ser tal alcalde. Se requirió al juez en forma, segun es de ver por acta notarial de presente, para que hiciera el escrutinio general como la ley dispone; esto es, computando los votos de las secciones á tenor de las actas originales que estaban sobre la mesa; y á pesar de ello fueron anuladas, no teniendo facultades para eso la Junta general de escrutinio. Y al llegar á este punto, se forma ya una completa conviccion de la verdad de la eleccion de aquel distrito; pues primero la de interventores, despues la que arrojan las actas originales que dejaron indebidamente de computarse; luego, junto á la arbitrariedad de los alcaldes en la constitucion de las Mesas, las del juez nombrado exclusivamente para los efectos del escrutinio, que lo hace empezando por destituir violentamente la Comision inspectora del censo, ocupando el local con fuerza de la Guardia civil armada y verificando el cómputo prévia la anulacion de las actas originales, con arreglo á las cuales debia éste verificarse, convencen, por modo concluyente, que la única eleccion verdad es la que tuvo lugar ante las Mesas constituidas por los interventores legítimos, mientras que la que aparece de contrario, es tan solo simulada y dispuesta al exclusivo objeto de privar al Sr. Ruiz Martinez de la representacion de aquel distrito; y es mayor todavía este convencimiento cuando se nota por los sellos estampados al recibirse las actas en la Secretaría del Congreso, que las de los colegios constituidos con los interventores legítimos llegaron todas el dia 7 de Abril, mientras que las otras no se recibieron hasta los dias 8 y 9, excepcion hecha de la del colegio de Benaocaz, que llegó el mismo dia 7, quizás por ser la seccion ménos importante (83 votos) y no haber entrado en la combinacion que sin duda ha existido para lograr determinado resultado.

Por todo ello, y vistos los documentos que van unidos á este expediente;

Resultando:

1.° Que la eleccion de interventores fué perfectamente legal y sin protestas que afecten á la validez de la proclamacion de ninguno de los designados;

2.° Que dada la actitud de resistencia en que se colocaron los alcaldes de las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª, no habia manera posible de verificar la eleccion y constituir las Mesas, sino en lo forma que se verificó en las constituidas por los interventores legítimos;

3.° Que la eleccion verificada en Setenil en la Mesa constituida por los interventores legítimos bajo la presidencia de D. José del Rio, es la única legal;

4.° Que las actas de todos los colegios constituidos con esos mismos interventores legítimos llegaron todas al Congreso el dia 7 de Abril; y que las de los colegios en que aquellos no intervinieron, llegaron los dias 8 y 9, excepcion hecha de la de Benaocaz, que llegó el mismo dia 7;

Considerando:

1.° Que haciéndose el cómputo de votos con arreglo á las actas originales á que se refiere el art. 89 de la ley electoral, cumpliendo lo prescrito en los 101, 103 y 104 de la misma ley, debió en el acto del escrutinio general ser proclamado Diputado electo por el distrito de Grazalema D. Rafael Ruiz Martinez;

2.° Que teniendo en cuenta el modo como se hizo el escrutinio general en este distrito bajo la presidencia del juez, con infraccion de los artículos citados y del 99 de la ley electoral para Diputados á Córtes, la Comision no puede realmente declarar que ha habido tal escrutinio, puesto que el que se supone verificado, antes que acomodarse á lo dispuesto en la ley, la infringe notoriamente en todas sus partes;

3.° Que en el caso presente la Comision puede verificar este escrutinio, y así lo hace usando de la prerrogativa que le concede el art. 34 de la Constitucion, y subordinándose á los de la ley electoral ya citados;

4.° Que á tenor de estas disposiciones de la ley electoral, deben aceptarse para el cómputo de votos los de las actas originales de las secciones, y para este caso la votacion habida en las Mesas constituidas por los interventores legítimos, ya por prueba legal, hasta donde es posible obtenerla, y á donde ésta no llega, por cumplida prueba de conciencia;

5.° Que el hecho de no haberse enviado actas originales al presidente de la Comision del censo de aquellos colegios presididos por los alcaldes con interventores no legítimos, y al no ménos significativo de haber llegado con retraso al Congreso las actas de esos mismos colegios, llevan al ánimo el convencimiento de que allí ha habido tan solo una eleccion simulada con el solo objeto de privar al Sr. Ruiz Martinez de la representacion de aquel distrito;

6.° Que hecho el escrutinio de la manera que dejamos expuesta, que es la legal, D. Rafael Ruiz Martinez es el único candidato que aparece con votacion en el distrito de Grazalema, puesto que ha obtenido 1.166 sufragios,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Grazalema, provincia de Cádiz, y admitir como Diputado por el mismo á D. Rafael Ruiz Martinez, cuya aptitud legal no ofrece duda, en lugar de D. Gabriel Ponce de Leon, proclamado por la Junta general de escrutinio.

Segundo. Que se pase tanto de culpa á la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera contra el juez de primera instancia de Olvera, D. José Aroca, y los alcaldes de las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª del distrito de Grazalema, y contra el que usurpó las atribuciones de tal en Setenil, D. Francisco Montero.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1886.=Juan Cañellas.=Antonio Batanero.=Manuel Gomez Marin. Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el voto particular.

El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra en contra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA** (de la Comision): Señores Diputados, indudablemente sería la más cómoda de todas las tareas la de la Comision de actas, si no tuviera que ocuparse más que en el exámen y en dar dictámen de aquellas en las que la ley se cumple estrictamente, ó todo lo más, se cometen algunas extralimitaciones, que los que somos prácticos, y lo son todos los Sres. Diputados, en esto de las lu-

chas electorales, sabemos por propia y ajena experiencia que son cosas inevitables, dado el calor con que se realizan las contiendas electorales. Pero esa tarea deja de ser fácil y se convierte en difícil, y además de difícil en ingrata, y hasta en enojosa cuando, como en el caso presente, se trata del exámen y de dar opinion ó dictaminar sobre un acta en la que las infracciones de ley, los abusos y las coacciones de toda clase forman única y verdaderamente el expediente del acta.

Para establecer un poco de método en la discusion, voy á concretar mis observaciones á los tres puntos principales que, como saben los Sres. Diputados, constituyen los actos más importantes de toda eleccion, y que son: designacion de interventores; acto de la emision de los votos, ó sea lo que suele llamarse actas parciales, y, por último, escrutinio general y proclamacion de Diputado.

Antes de comenzar el exámen de esta acta, que procuraré hacer con la mayor brevedad posible, debo decir al Congreso que en el distrito de Grazalema no ocurrió, antes del período electoral, nada de particular, pues no hubo ni cambio de Ayuntamientos, ni otras cosas que suele haber en las elecciones de otros distritos, salvo la excepcion, una excepcion de trascendencia, que fué el que se nombró un nuevo alcalde para la capital del distrito, para Grazalema. Porque la verdad es que este nombramiento, que tuvo lugar á consecuencia de la dimision del anterior alcalde, y que se efectuó pocos dias antes de comenzar el período electoral, tuvo grande importancia, y ha tenido indudable trascendencia en la eleccion verificada en el distrito de Grazalema, puesto que este hecho es el que ha dado lugar á que en esa eleccion ocurriera lo que ha acontecido.

Debo decir tambien que en ese distrito no debia haber habido lucha, puesto que ningun candidato de oposicion solicitó la honra de representar el distrito de Grazalema; pero la ha habido; y ¿sabeis por qué? Pues porque, desgraciadamente, el Gobierno, el partido imperante y sus representantes en la provincia y fuera de la provincia, no lograron ponerse de acuerdo respecto de quién debia aspirar á la honra de representar el distrito de Grazalema. A consecuencia de ese desacuerdo entre los aspirantes á representar aquel distrito, entre el partido gobernante, entre sus jefes y acaso los que aspirasen á serlo en la provincia de Cádiz, resultó que han pretendido su representacion dos candidatos, dos dignísimas personas, amigos particulares mios los dos, el Sr. Ruiz Martinez, á quien indudablemente conocen la mayoría de los Sres. Diputados, porque ya ha desempeñado este cargo en otras Córtes, y el Sr. Ponce de Leon, persona que ha prestado grandes servicios á la provincia, y que ha desempeñado importantes puestos en aquella Diputacion provincial y en otras partes; pero que ni uno ni otro han representado nunca en las Córtes el distrito de Grazalema. La lucha, pues, se presentó, y ha tenido lugar en aquel distrito por el desacuerdo de las fuerzas liberales y por la aspiracion de dos candidatos de este partido á representarle.

Y dicho esto, entro desde luego en el exámen de los actos que han tenido lugar en esta eleccion, empezando por el importantísimo de la designacion de interventores.

En el voto particular que está sometido á discusion, se dice que el acto de la proclamacion de interventores fué perfectamente legal, no habiendo protesta alguna, ni contra los pliegos, ni contra las actas notariales, ni contra ninguno de los hechos que se refieren á esa eleccion.

Verdaderamente, dado el celo de que mis dignos compañeros los autores del voto particular han dado constante muestra en el estudio de los expedientes relativos á las actas, no puede ménos de sorprender, y de seguro sorprenderá, especialmente á todos los señores indivíduos de la Comision de actas que hayan examinado ese expediente, esta afirmacion rotunda de que el acto de la proclamacion de interventores fué perfectamente legal, y de que no hubo faltas de ninguna especie. Pues bien, Sres. Diputados; el acto de la designacion de interventores, lejos de ser perfectamente legal, fué totalmente ilegal. Enfrente de la afirmacion, que yo me permito calificar de extraña, de los dignos, entendidos y celosos indivíduos de la Comision de actas que han suscrito el voto particular, hago yo la afirmacion contraria; pero la hago con una diferencia, apoyándome para ello en documentos que obran en el expediente de la eleccion.

Fué totalmente ilegal la designacion de interventores hecha en la Junta que tuvo lugar el dia 28 de Marzo, porque se hizo ante una Junta inspectora del censo completamente ilegal.

Existia en Grazalema una Junta inspectora del censo que habia sido renovada en su mitad en 4 de Octubre de 1884, si no estoy equivocado en cuanto á la fecha, pues en cuanto á lo demás consta perfectamente en un certificado que hay entre los datos que hemos tenido que examinar; certificado que no ofrece la menor sospecha de ilegalidad.

En esa fecha, el Ayuntamiento de Grazalema, cumpliendo un precepto de la ley electoral, discutió y llevó á efecto la renovacion de la mitad de la Junta del censo, sin que desde entonces, Octubre de 1884, hasta el dia en que tuvo lugar la designacion de interventores, ó sea en cerca de dos años, se hayan suscitado dudas ni se haya suscitado la menor clase de reclamacion sobre la legitimidad de esa Junta. Pero con gran sorpresa de los que constituian la Junta, y con gran sorpresa de los comisionados del distrito que habian ido á entregar las propuestas de interventores, el dia en que tuvo lugar la designacion de éstos, se encontraron con que estaba constituida la Junta del censo, y compuesta por cuatro indivíduos de cuyo nombramiento nadie tenía noticia. Al ver los legítimos indivíduos de la Junta que estaban ocupados sus puestos por personas á quienes no les correspondia, se apresuraron á presentar las credenciales para demostrar que les asistia perfecto derecho á componer la Junta del censo en union con el juez y con el secretario del Ayuntamiento para llevar á cabo el escrutinio y proclamacion de los interventores. Inútiles fueron sus esfuerzos, porque no se atendió á sus reclamaciones, y ni siquiera se les permitió entrar en el local en los primeros momentos.

¿Cuándo y cómo se nombró esa Junta inspectora del censo, que yo considero de todo punto ilegal? Segun los documentos que constan en el expediente, parece ser que la Junta se nombró el 13 de Febrero último; es decir, pocos dias antes del período electoral; por manera que al mismo Ayuntamiento que en Octubre de 1884 se habia ocupado, en cumplimiento de su deber, en renovar la mitad de la Junta inspectora, y en efecto la renovó y extendió las credenciales de

los indivíduos que se presentaron exhibiéndolas para probar que á ellos correspondia constituir la Junta con el juez y con el secretario, á ese mismo Ayuntamiento, que durante año y medio no habia tenido nada que alegar ni nada que resolver respecto de los vocales de la Junta, pocos dias antes de la eleccion se le ocurre renovar, no por mitad, como dice la ley, sino totalmente esa misma Junta. Así consta en un documento que obra en el expediente; pero yo demostraré que ese nombramiento de la Junta del censo, hecho en Febrero, está redargüido de falso por no haber tenido lugar.

Eso lo declaran nueve concejales del Ayuntamiento de Grazalema, en union del secretario, en un documento privado, legalizado despues ante el Juzgado municipal. En ese documento declaran terminantemente dichos concejales que no han concurrido á ninguna sesion en que el Ayuntamiento se haya ocupado de la renovacion de la Junta del censo, de lo cual vienen á resultar dos cosas: primera, que la Junta del censo que ha presidido la designacion de interventores, fué una Junta ilegal; segunda, que aun suponiendo que en efecto el Ayuntamiento de Grazalema se ocupara en Febrero de la renovacion de la Junta del censo, lo cual se niega y es objeto de un asunto sometido al fallo de los tribunales, esa renovacion sería ilegal por no haber tenido lugar en la forma y en el tiempo que la ley determina.

Lo que es nulo en su orígen, lo es en sus efectos; y saben bien los Sres. Diputados, y especialmente los dignos indivíduos que han firmado el voto particular, que el acto de nombramiento de interventores se ha considerado como el fundamento de la eleccion. Esta Comision ha sancionado repetidamente esa doctrina, de la cual se deduce que es falsa la eleccion que tiene lugar con interventores designados por una Junta del censo ilegalmente constituida.

Dicen los autores del voto particular que no ha habido protestas ni reclamaciones, y en el expediente aparece lo contrario; porque resulta que se hicieron diferentes protestas por varios electores sobre no admision de pliegos y sobre designacion para el cargo de interventores, de electores que no reunian el correspondiente número de firmas. (*El Sr. Cañellas pronuncia algunas palabras.*)

Creo que me pregunta el Sr. Cañellas dónde consta eso. Pues consta en la protesta que hicieron tres indivíduos de la Comision legítima del censo, no la que ocupaba la Mesa, protesta á la que se han adherido 22 electores que consignaron su protesta en un documento legalizado ante el Juzgado, y que ha presentado en el expediente el Sr. Ponce de Leon.

Esas denegaciones del Sr. Cañellas me obligarian á entrar en una discusion en que por el momento no deseo entrar, porque quiero ser lo más breve que me sea posible: la Cámara tiene larga tarea que desempeñar; la estacion no es la más apropósito para estas discusiones sobre actas, y por consiguiente no trato de entrar en esta cuestion; pero quizá S. S. me obligue á que entre á examinar la calidad de las pruebas. Por ahora me basta esta indicacion; y si S. S., al contestarme, habla de las pruebas, yo entonces expondré algo respecto de lo que S. S. entiende sobre la calidad de las pruebas que deben traerse aquí, para que el Congreso pueda considerarlas bastantes.

Resulta, pues, en contra de lo que manifiestan los dignos autores del voto particular, que la constitucion de la Comision inspectora del censo para la designacion de interventores es nula, porque esa Comision es ilegal, y porque consta en el expediente que se hicieron protestas y reclamaciones que no fueron atendidas allí, pero que se hicieron; así como consta la protesta presentada al juez, y que se ha traido aquí juntamente con el recibo del juez, manifestando haber recibido la protesta.

Y paso al segundo acto de la eleccion, ó sea á la emision de votos por los electores. Señores, continúan los abusos y continúan las ilegalidades en este acto segundo, ó sea la emision de votos por los electores, en mayor gravedad aún que en el acto de la designacion de interventores. Baste decir que de siete secciones de que se compone el distrito de Grazalema, en seis se han constituido Mesas, ó colegios dobles; unos presididos por alcaldes, verificándose la eleccion en los locales designados por la ley con la anterioridad correspondiente, y otros que se constituyeron en algunas secciones, en otro local distinto de la misma Casa Consistorial; en otros se estableció el colegio en casas particulares, sin anuncio prévio para los electores: unos presididos por los alcaldes con electores nombrados por ellos en virtud del derecho que les concede la ley; porque, al decir de esos alcaldes, no se habian presentado á la hora debida los interventores designados en la Junta de escrutinio; y otros colegios compuestos en una parte por indivíduos del Ayuntamiento respectivo con los interventores designados el 28 de Marzo, y otros sin indivíduos del Ayuntamiento y solo con esos interventores.

Pues además de esto, que por sí solo me parece prueba suficiente de la manera como tuvo lugar la eleccion en el distrito de Grazalema; además de esto, hay otra cosa que prueba todavía más, si cabe, cómo se hizo la eleccion y la validez que pueden tener esas actas parciales.

El distrito de Grazalema, segun lo que resulta del expediente, tiene 1.497 electores. ¿Y saben los Sres. Diputados qué número de electores han emitido sus sufragios solo á favor de los dos candidatos señores Ruiz Martinez y Ponce de Leon, dejando sin contar otros votos á favor de otras personas? Pues componiéndose, como digo, el distrito de 1.497 electores, resulta que han votado solo á estos dos señores 2.018 votantes; es decir, que en cada uno de esos colegios constituidos en cada una de las secciones, partidarios, por lo visto, los unos de la candidatura del Sr. Ruiz Martinez y los otros de la candidatura del Sr. Ponce de Leon, se *volcaba el puchero*, ó poco ménos, como suele decirse en Andalucía, en favor del candidato de su predileccion.

Este segundo hecho, sin entrar en más detalles, indicará á los Sres. Diputados cómo ha tenido lugar la segunda parte de la eleccion en el distrito de Grazalema.

Y vamos á la tercera parte, ó sea al acto de proclamacion de Diputado en la Junta de escrutinio general. Tambien aquí han padecido algun error los dignos firmantes del voto particular, porque manifiestan que el juez de primera instancia que presidió este escrutinio fué nombrado para este efecto, y yo no he visto en el expediente prueba alguna que acredite esta afirmacion. Lo que pasó fué que el juez del distrito, que habia presidido el acto de la designacion de interventores se puso enfermo, y naturalmente, hubo que designar, porque así lo propone la ley, otro juez,

que fué el de Olvera, que fuese á reemplazarle. Pues van á ver los Sres. Diputados cosas tambien curiosas respecto del escrutinio general y de la proclamacion de Diputado. El juez de primera instancia se encontró con dos Comisiones inspectoras del censo, que sostenian que la una y la otra eran las que debian constituir la Mesa con el juez y con los demás indivíduos secretarios de las secciones que debian concurrir para formar parte de la Junta; y el juez de primera instancia (y esta es otra prueba evidente de la ilegalidad de la Junta inspectora del censo, que constituyó la Mesa en el acto de la designacion de interventores), cumpliendo un acuerdo del gobernador de la provincia, segun oficio que dijo que obraba en su poder, dió posesion á los indivíduos de la Junta del censo legítima, y no á los que habian asistido al acto de la designacion de interventores nombrados al parecer en 13 de Febrero, pero de cuyo nombramiento no se tuvo noticia hasta ese acto. De manera que resulta que en esta eleccion, la Junta inspectora del censo, que desempeña un papel tan importante con arreglo á la ley en el primero y en el tercero de los actos que constituyen la eleccion, no ha sido la misma en uno y en otro acto; al primer acto concurre una Junta, y en el segundo acto forma parte de la Mesa otra Junta inspectora del censo.

Pues además de esto, resulta que tambien aquí se constituyen dos Juntas de escrutinio general: una compuesta del juez, presidente, con la Junta inspectora del censo, que podemos llamar, la que á juicio del distrito debia ser la Junta de él, y que lo era hasta que apareció otra el dia de la designacion de interventores, y otra Junta de escrutinio general compuesta del alcalde de la capital del distrito, que ha jugado un papel importantísimo en todas estas cosas, y de esa otra Junta inspectora del censo, que apareció nombrada el dia de la designacion de interventores, con más otros indivíduos enviados por las secciones como representantes de esas otras Mesas. De manera que resultó paralelamente lo que debia resultar en esta singular eleccion: Mesas dobles para la emision de votos de los electores; dobles Juntas inspectoras del censo: una que actúa el dia de la designacion de interventores, y otra el dia del escrutinio general, y por último, proclamados dos candidatos, uno el que ha traido el acta firmada por el juez, que es el Sr. Ponce de Leon, y otro designado por esa Junta presidida por el alcalde de la capital, y compuesta con esos otros elementos que acabo de indicar, y es el Sr. Ruiz Martinez.

¿Han visto los Sres. Diputados, en nada de lo que fielmente he expuesto que ha ocurrido en las elecciones de Grazalema, algo que se acerque al cumplimiento de la ley, algo que no sea una infraccion sin escrúpulo de todo lo que la ley dispone? Pues si los Sres. Diputados están convencidos de que el acto de la designacion de interventores es un acto que, lejos de estar limpio de toda clase de protesta y de todo vicio de ilegalidad, es un acto tachado de ilegal, y así resulta, en efecto, no solo por el testimonio de los que hayan protestado, sino por la resolucion del gobernador y por el juez de primera instancia que presidió el escrutinio general, que no admitió á la primera Junta inspectora del censo que presidió el acto de la designacion de interventores é hizo que la otra Junta inspectora del censo hiciera el escrutinio general, resulta que todo lo que ha pasado aquí ha sido una infraccion verdaderamente escandalosa que el Congreso no puede tolerar.

Debo manifestar que los dignos indivíduos de la Comision, padeciendo un error fundamental, respecto á si lo que ocurrió en la designacion de interventores no tuvo protestas ni reclamacion alguna, que los alcaldes no dieron posesion á los interventores, lo cual no está probado, al ménos, de la manera auténtica que, segun parece, desean los señores de la minoría que estas cosas se prueben, sino en un solo colegio en donde consta un acta notarial; si resulta que en la Junta de escrutinio general tambien ha habido esos abusos, no creo que tenga fundamento el parecer de los señores de la minoría, que fundados en que la Junta de nombramiento de interventores es legítima; que esas Mesas clandestinas constituidas ya por los interventores nombrados de esa manera ilegítima son los legítimos; y que la Junta que entendió en el acto del escrutinio general, y que aunque no se dice nada, parece se entiende que no es la que preside el juez con la Junta inspectora del censo, repuesta en su cargo, sino aquella otra Junta presidida por el alcalde de la capital, es tambien la legítima, deducen, Sres. Diputados, que no es el candidato que debe proclamar el Congreso aquel que fué proclamado en la Junta de escrutinio presidida por el juez, sino el otro candidato Sr. Ruiz Martinez, proclamado por esa otra Junta presidida por el alcalde. La mayoría de la Comision de actas ha entendido y entiende que esta es el acta; y que un acta así, no hay nada que con más fundamento y mayores pruebas de mayor evidencia moral y legal, deba pasar al Tribunal de Actas graves. No ha pasado aún porque la Comision se ha dividido, y no hemos votado por la gravedad más que ocho indivíduos. Por esta razon se discute aquí el acta; pero entiendo que el Congreso comprenderá, por lo que brevemente dejo expuesto, que esa acta debe pasar al Tribunal de Actas graves para lo que á su juicio proceda; y entre otras cosas, para exigir la responsabilidad criminal á que se han hecho acreedores los que han intervenido en estos abusos, en estas infracciones, en estas coacciones y en estas falsedades.

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cuartero, habiendo de reunirse pronto el Congreso en Secciones, si su señoría va á ser muy extenso, podrá hablar despues.

El Sr. **CUARTERO**: Seré muy breve. Señores Diputados, indudablemente el acta de Grazalema es una de las más dignas de minuciosa atencion y exámen por parte del Congreso. Ha dicho el Sr. Garrido Estrada que en el expediente de la eleccion de Grazalema hay una série de ilegalidades, de arbitrariedades y de abusos; pero se puede preguntar, abonando las razones del voto particular; se puede preguntar á favor de quién se ha cometido toda esa série de abusos y de ilegalidades; y por la reseña que voy á hacer, comprenderá perfectamente la Cámara que todas esas coacciones, que todos esos abusos, se han cometido con el manifiesto fin de arrebatar la representacion del distrito de Grazalema al Sr. Ruiz Martinez. Dice tambien S. S., que si bien no ha habido protestas contra la eleccion de interventores, las hubo contra la legalidad de la Comision del censo que presidió esa eleccion: pero S. S. no se ha fijado en lo que resulta del expediente; porque si no, hubiera visto que al fólio 183 aparece que se renovó la Comision del censo electoral con arreglo á la ley, y que no se en-

tabló contra esa renovacion protesta ni reclamacion alguna en tiempo oportuno. Por consiguiente, aquellos indivíduos que componian la Junta del censo que presidió la designacion de interventores, estaban en su lugar, en el ejercicio legítimo de sus funciones.

Pero hay más, y en esto comprenderá el Congreso la razon que le asiste al Diputado que tiene el honor de dirigirle la palabra, para aseverar que ha estado inexacto el Sr. Garrido Estrada, y es, que estos indivíduos de la Comision del censo que habian de protestar sobre la admision legal de varios pliegos, se retiraron, segun nos ha manifestado S. S., y mal pudieron protestar de lo que no vieron ni presenciaron.

Pero, Sres. Diputados, hasta que el expediente vino al Congreso, y por cierto, con mucha posterioridad á la celebracion del escrutinio general, no aparece protesta ninguna contra la eleccion de interventores; y las únicas reclamaciones que figuran son: una manifestacion hecha ante el juez municipal por un indivíduo de la Comision inspectora del censo; una carta dirigida por un particular al candidato señor Ponce de Leon, y además unos periódicos de la localidad que, como todos los órganos de la prensa, saben los Sres. Diputados, tratan estas cuestiones en primer término bajo el punto de vista que favorece más á su interés político. Esto es lo único que aparece respecto al nombramiento de interventores.

Pero vamos á seguir la reseña que ha hecho el Sr. Garrido Estrada, para que el Congreso comprenda el pensamiento de los indivíduos que firman el voto particular. En efecto, el pensamiento de los indivíduos firmantes del voto particular es el más atrevido que se puede someter á vuestra consideracion, Sres. Diputados; pero al mismo tiempo, no se puede negar que este asunto es el de más trascendencia que va á resolver el Congreso, porque de su resolucion depende la única garantía que resta para todos aquellos que, aspirando á la representacion de un distrito, no cuentan con el amparo oficial. Elegidos y proclamados los interventores que habian de constituir las Mesas del distrito de Grazalema por este modo perfectamente legal, en cuanto no aparece nada que pueda hacernos creer que se faltó á lo prevenido por las leyes, llega el dia de la constitucion de las Mesas, y ¡asómbrese el Congreso! porque ciertamente en este expediente faltan medios de prueba legal, pero sobran motivos para la prueba de conciencia; y aquí empiezan los que han formado plena conviccion en nuestro ánimo para comprender que allí se ha querido impedir la representacion del Sr. Ruiz Martinez: se constituyen las siete secciones que componen el distrito de Grazalema. En la eleccion de la cabeza del distrito, ó sea en la seccion de Grazalema, no ocurre absolutamente nada ilegal; allí donde hay medios oficiales de probar cuantas ilegalidades han podido cometerse, allí la eleccion es legal, y el resultado de aquella eleccion es favorable al Sr. Ruiz Martinez; es decir, en consonancia con lo que ya habia sucedido en el nombramiento de interventores.

Vienen las seis secciones restantes, y observe la Cámara que de esas seis secciones, en cinco se nota la particularidad de que todos los interventores llegan tarde á tomar posesion de sus puestos, y hay un alcalde de una seccion, que es la 5.ª, que no está dispuesto á hacer lo que los alcaldes de las otras cinco secciones, y allí tambien sale un alcalde que acusa de ilegal al presidente, al que ejerce las funciones de alcalde. De modo, que en todas las secciones, fuera de la de Grazalema, en cinco se constituyen las Mesas con electores del agrado de los alcaldes que las presiden; y en donde hay un alcalde que está dispuesto á cumplir la ley, allí aparece otro que se llama alcalde legítimo, que no ejerce funciones de tal, pero que constituye el colegio de la misma manera ilegal que los otros. Pero ¡si no hubiera más que esto! Porque yo no quiero molestar demasiado al Congreso, sino exponiendo los hechos; ¡si no hubiera más que esto!

Llega el acto de escrutinio general, y en este escrutinio general ocurre lo siguiente. En primer término, sin que estén justificados los motivos de enfermedad del juez propietario; sin que aparezca la órden del presidente de la Audiencia, mandando que presidiera un juez distinto del de la cabeza del distrito, se presenta el juez de Olvera, y se presenta acompañado de la Guardia civil; puebla con esta fuerza la sala destinada á la operacion del escrutinio; rodea la mesa con los indivíduos de este instituto armado, y echa fuera del local á los miembros de la Comision inspectora del censo legítima, segun se demuestra por los documentos que aparecen al fólio que he citado antes. Despues no acepta ninguna de las protestas que aparecen en actas notariales de presencia, hechas por estos indivíduos de la Comision inspectora; y cuando el alcalde-presidente de esta Comision inspectora del censo llama la atencion del juez y le requiere, por medio de notario, para que exhiba la órden del gobernador, en virtud de la cual suspende á la Comision inspectora del censo, el juez dice que no quiere exhibir esa órden. Estos son los preliminares del escrutinio general; pero hay más.

Habian nada más llegado á la Comision inspectora del censo las actas de las secciones en que se constituyeron las Mesas por los interventores legalmente proclamados; no habia acta de ninguno de los colegios donde se constituyeron las Mesas por el alcalde y por los indivíduos que no eran interventores proclamados legalmente, sino que eran electores que se hallaban en el local; y yo digo al Congreso que se pregunte á sí mismo, que pregunte á su conciencia, como yo he preguntado á la mia; yo digo que se pregunte á cualquiera que de estos hechos se entere, si no hay bastantes motivos para comprender que aquella operacion del escrutinio general con estos preliminares y con estos antecedentes no es bastante para suponer que el único objeto, que el único fin que allí se proponian era arrebatar la representacion del distrito al Sr. Ruiz Martinez. Pues bien; llega el momento de escrutarse las actas originales de los interventores. No habia en la Comision inspectora del censo más actas originales que las mencionadas. ¿Y sabe el Congreso lo que tuvo valor de hacer, más que valor temeridad, ese funcionario que está precisamente allí para que el campo sea neutral? Pues impidió que se hiciera el escrutinio con arreglo á lo que preceptúa la ley. En vez de disponer que se hiciera el escrutinio segun los preceptos legales, dispuso que se hiciera con arreglo á lo que resultaba de las secciones que estuvieron presididas por alcaldes con interventores designados por estos. Pero para confirmar la malicia, las malas artes y la série de arbitrariedades que se pusieron en juego para impedir que el distrito de Grazalema estuviera representado en el Congreso por el Sr. Ruiz Martinez, debo hacer

notar que allí ocurió la misma coincidencia que ya se habia notado en las secciones. Cuando se encuentra el juez de primera instancia de Olvera con el acta de una seccion en la cual se ha constituido la Mesa con el alcalde y los interventores legalmente nombrados, dice que no acepta el acta original, porque no era legítima; es decir, que lo mismo que los alcaldes se niegan á dar posesion á los interventores legalmente nombrados, ese juez ya sabe que no ha de aceptar el acta de ninguna seccion cuya Mesa esté constituida de este modo; y en donde está constituida de otro, como en la de Setenil, tampoco, porque resulta contraria al Sr. Ponce de Leon.

Y voy á concluir, Sres. Diputados.

Yo comprendo, y lo digo con sinceridad, que sin estos antecedentes, nosotros no habríamos tenido un convencimiento tan favorable al Sr. Ruiz Martinez; yo comprendo que si ese juez hubiera hecho el escrutinio con arreglo á la ley, hubiéramos parado nuestra atencion y hubiéramos rogado al Congreso que parara la suya, á fin de ver si era más procedente que proclamar al Sr. Ruiz Martinez, llevar el acta al Tribunal de las graves; pero cuando el juez no ha querido hacer el escrutinio con arreglo á las actas originales de las secciones, demostrando la malicia y el propósito decidido de que resulte la eleccion contraria al Sr. Ruiz Martinez; cuando ese escrutinio se ha hecho por un juez que no era el de la cabeza del distrito, llenando el colegio de fuerza armada y negándose á exhibir la órden del gobernador, en virtud de la cual renovó ó suspendió la Comision inspectora del censo, ¿no hay motivo bastante fundado para que se pueda comprender, como con efecto han comprendido los autores del voto particular, que el verdadero Diputado por el distrito de Grazalema es el Sr. Ruiz Martinez? Yo me atrevo á decir á la Cámara que esta acta es la más clara, la más evidente que puede presentarse á nuestra deliberacion. Por virtud del resultado de la eleccion de interventores, comprendieron los partidarios del Sr. Ponce que era imposible que éste triunfara, y por eso acudieron á todos los medios, á todas las malas artes, que pusieron en juego para impedir la constitucion legal de las Mesas. ¿No comprende la Cámara que esto se demuestra por sí solo? ¿No es verdad que si los alcaldes de las secciones y las autoridades y el juez hubieran creido que el resultado de la votacion, como el del escrutinio, habia de favorecer al Sr. Ponce de Leon, no se tomaran esas precauciones? Cuando la ley le da al alcalde intervencion tan directa en las votaciones de los colegios, ¿por qué habian de temer los partidarios del Sr. Ponce de Leon que se constituyeran las Mesas con los interventores proclamados legalmente, si el resultado habia de serles favorable? ¿Por qué esas medidas arbitrarias y esa série de violencias por parte del juez del distrito en el acto del escrutinio general, si éste habia de hacerse con arreglo á la ley, y habia de ser favorable al Sr. Ponce de Leon? Pues esto, por modo indirecto, nos ha convencido poderosamente á nosotros de que el verdadero Diputado por ese distrito, no por eleccion, sino por aclamacion, es el Sr. Ruiz Martinez. No tengo más que decir.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Conde de Torrepando, anunciándose que ingresaba en la sexta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion.

El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cuatro y cuarto.

A las seis ménos cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion y el debate sobre el voto particular.

El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Tendria que rectificar muchos errores de hecho y de concepto, y algunas frases equivocadas del discurso de mi digno amigo el Sr. Cuartero. No lo hago por muchas consideraciones, y la principal es porque siendo los seño res Diputados muy conocedores de ésta como de todas las materias, yo no tengo más que decir que lo que ya he manifestado: que una eleccion que principia por una Junta inspectora del censo, que nombra los interventores, que continúa constituyéndose Mesas dobles en cada seccion y que termina por una Junta de escrutinio general en que funciona otra Comision inspectora del censo distinta de la primera, es una eleccion, á juicio mio y de mis dignos compañeros, que tiene mucha gravedad, y por consiguiente, que esta acta debe ir al Tribunal de Actas graves, segun hemos tenido el honor de proponer.

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cuartero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CUARTERO**: Si el Sr. Garrido Estrada dice que tendria mucho que rectificar y no rectifica nada, ¿qué me cumple hacer si no felicitarme del elocuente silencio de S. S.? ¿Apela S. S. al Congreso? Al Congreso apelamos todos, y no á medias como S. S.

Por cierto que no temo equivocarme del efecto producido por las palabras de S. S. y las mias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camacho del Rivero tiene la palabra por cesion del Sr. Ponce de Leon, interesado en el acta.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Señores Diputados, en obsequio á la brevedad, habré de prescindir, al hacer uso de la palabra, de toda clase de exordio en este debate; pero no puedo sustraerme á la necesidad de explicar cuál es mi posicion en él, y por qué voy á usar de la palabra.

Mi particular amigo el Sr. Ponce de Leon, que no es por cierto correligionario político mio, habia tenido el buen acierto de encomendar su defensa á uno de los oradores más notables del Parlamento, al Sr. Canalejas, el cual habia aceptado este encargo. El Sr. Canalejas ha tenido la desgracia de enfermar, y por tanto, no le es posible cumplir el compromiso que habia contraido. De aquí que para que el Sr. Ponce de Leon no quedase por completo sin defensa, aceptara yo el puesto de honor que ha tenido á bien confiarme.

Para mí no es una cuestion política la que envuelve el acta que se discute; para mí es una cuestion de legalidad, y no vengo á proponer al Congreso más que una solucion que está de acuerdo con los estric-

tos principios de justicia. Así es que yo, por más que pudiera encontrar razones para ello, no vengo á pedir el voto del Congreso en favor de la proclamacion del Sr. Ponce de Leon: solo vengo á pedir que se declare el acta grave, porque hay motivos graves dentro de ella que debe estudiar con detenimiento y que debe esclarecer quien únicamente puede hacerlo, que es el Tribunal de Actas graves.

En esta eleccion, Sres. Diputados, hubo un período preparatorio, en el cual se nombraron tres delegados del señor gobernador de la provincia, que fueron á funcionar en los diferentes pueblos del distrito en los dias en que habia de tener lugar la eleccion.

Uno de los delegados, D. Antonio Rosas, fué á Setenil, y allí ocurrió el hecho escandaloso, que es uno de los que me propongo explicar, de reunir al Ayuntamiento en sesion extraordinaria sin prévia citacion, para que el alcalde diera cuenta del nombramiento de delegado; y si esto hubiera sido solo, pudiera pasar; pero despues de dar cuenta del nombramiento de delegado de este indivíduo, que se presentó acompañado de un hermano del candidato y de otro delegado que habia sido antes alcalde del Puerto de Santa María, se simuló por el Ayuntamiento un acuerdo, del cual resultaba que se destituia al alcalde y á los tenientes de alcalde, y se nombraba á otros. Este acto arbitrario dió lugar á que el alcalde legítimo se quejase al gobernador civil de la provincia, el cual, inmediatamente, como debia, repuso al alcalde legítimo. De aquí, que luego, como ha dicho el ilustrado Diputado que ha defendido el voto particular, se constituyeran dos Mesas, una presidida por el alcalde legítimo y otra presidida por el no legítimo, no teniendo este último ni el sello de la alcaldía, razon por la cual ha venido el acta sin sello.

Hay otro hecho más escandaloso, que quiero que sepa la Cámara antes de emitir su voto sobre este asunto. La minoría de la Comision ha sido informada con un descaro, que no titubearia yo en calificar de cinismo, cuando viene aquí á sostener que la Junta del censo legítima era la que habia funcionado en el nombramiento de interventores, calificando de ilegítima aquella que habia funcionado en el escrutinio general; y es preciso que la Cámara sepa lo ocurrido en el distrito de Grazalema para que hayan funcionado las dos Juntas.

El dia 4 de Octubre de 1884 fué renovada la Junta del censo electoral de Grazalema por el Ayuntamiento que habia pertenecido, digámoslo así, á la época del partido conservador, sin que nadie tuviera noticia que con posterioridad se hubiera hecho nada en este sentido ni en contra de aquel acuerdo; pero el dia en que debió reunirse la Junta del censo, aparecen en la Sala capitular para formar la Junta con el alcalde y el juez, cuatro señores que decian que habian sido nombrados el dia 13 de Febrero; indivíduos de la Junta, y que tenian sus credenciales; se presentaron al mismo tiempo los indivíduos que lo eran anteriormente, que no habian sido removidos, porque no habia cumplido el plazo de renovacion, y el juez se decidió por los primeros; es decir, por los que decian que habian sido nombrados el dia 13 de Frebrero.

Es una falsedad insigne que debe ir á los tribunales de justicia, para que se castiguen los delincuentes, el hecho de haber suplantado un acuerdo en el acta municipal de 13 de Febrero, quitando un pliego é introduciendo otro, donde se ha puesto un acuerdo que es falso, acuerdo ó punto que lleva el número 9, y cuya falsedad está demostrada en los documentos que obran en el acta y en otros que debieran haberse traido, pero que el Tribunal de Actas graves está en el caso de mandar traer.

Yo sé que es grave decir que el acta de una sesion de un Ayuntamiento es falsa; pero si se prueba, no hay inconveniente en decirlo; y por eso voy á dar las razones en que se funda mi afirmacion.

El acta municipal á que vengo haciendo referencia, ocupa el fólio 11 del libro de las actas municipales del año respectivo. Sabe la Cámara que el libro de actas municipales está escrito en papel sellado, y sabe que este papel sellado está numerado, como sabe igualmente que los pliegos se expenden por numeracion. Pues bien; el fólio 11, que es donde está el punto 9.°, el que ha sido falsificado, corresponde al pliego núm. 337.204; y los pliegos sucesivos de ese libro y los anteriores, desde los fólios 1.° al 20 ó 30, están ocupados por pliegos de numeracion correlativa, desde el núm. 334.279; es decir, que ha tenido que sustituirse allí un pliego por otro, que tiene una numeracion superior en unos 3.000 números, porque ya habia pasado la época en que se vendieron los primeros pliegos. Es evidente que se sustrajo el pliego que habia en el libro al fólio 11, y cuando se quiso sustituirlo con otro, ya no se encontró de numeracion correlativa, y se trajo otro de numeracion superior, sin haber medio de evitar esto; porque como en el pueblo de que se trata se vende poco papel sellado, no se llevan de una vez 10 ó 12 resmas, sino que se lleva una; y cuando ésta se acaba, se lleva otra que ya no tiene con la anterior numeracion correlativa. Este hecho es una prueba evidente de la falsedad, y consta en la causa que se está siguiendo con este motivo, y en el acta hay tambien documentos que lo evidencian. Pero hay más. Ese pliego que ocupa el fólio 11, tiene igual letra que los demás pliegos, porque está escrito por un oficial de la Secretaría del Ayuntamiento; pero se observa en él que la tinta es más negra y que se ha escrito con pluma más gruesa que la que se usó para los anteriores y para los que le siguen. A esto hay que añadir, que estando los pliegos escritos por una falsa regla, en la segunda plana de éste ha habido que introducir seis renglones más, y esos seis renglones han venido á ocupar el sitio que habian de ocupar tres, y no se ha podido dejar pestaña, como se acostumbra cuando se escribe en papel sellado; y teniendo que estar foliados y rubricados todos estos pliegos por el secretario del Ayuntamiento, éste no está rubricado, y se observa tambien que la letra del fólio es distinta de la de los demás.

Hay otra prueba más evidente de la falsedad que resulta en el acta, y es, que en todas las actas municipales se numeran los puntos de que se ha tratado en la sesion del Ayuntamiento; y como comprenderá la Cámara, para introducir un punto nuevo bajo el número 9, habia que poner en otra parte el acuerdo á que se referia ese número en el acta legítima; y para salvar esta dificultad, se agregó este acuerdo al del núm. 10, sin tener en cuenta que así resulta que el Ayuntamiento se ocupó á la vez de dos cosas completamente distintas en un mismo punto, cuales eran librar una cantidad de 74 pesetas á Doña María Pomar por perjuicios sufridos en una de sus fincas, y

el segundo, acordar que el depositario de fondos municipales se retribuyera con $1^{3}/_{8}$ por 100 de los ingresos; acuerdos que en nada estaban relacionados, y que en el acta legítima estarian separados y con diversa numeracion.

Los datos expuestos son concluyentes; pero habia además una prueba perfecta y acabada para el gobernador civil de la provincia, y era que teniendo los Ayuntamientos la obligacion de remitir al Gobierno civil para que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia copia de los acuerdos que tomen, se habia remitido la copia correspondiente de los acuerdos tomados en 13 de Febrero, y entre ellos no estaria el de que se trata; y este hecho bastó para que el gobernador de la provincia dijese al juez de primera instancia: «Ahí hay una Junta intrusa, una Junta que no tiene título de legitimidad, ni puede tenerlo, porque no resulta aquí que el Ayuntamiento haya nombrado esa Junta.»

Esta prueba manifiesta, que obrara en el Gobierno civil, autorizaba al gobernador para haber adoptado esta medida. ¡Y todavía se viene á sostener ante la Cámara y ante el país que era Junta legítima la constituida por indivíduos que debian estar en presidio por delitos de falsedad!

He ofrecido no molestar á la Cámara mucho tiempo, y seré muy breve; pero no debo dejar de hacer notar algunas inexactitudes en que ha incurrido el Sr. Cuartero al defender el voto particular.

Se ha dicho que en el acto de la designacion de interventores no hubo protestas ni reclamaciones. Sí las hubo, pero fueron rechazadas por la Junta de escrutinio; y contra la voluntad de la Junta, cuando se erige en absoluta, no habia medio de hacerlas constar; sin embargo, algunos de los que protestaron acudieron al juez de primera instancia, y en el mismo expediente hay recibos de algunas de esas reclamaciones.

Se ha dicho tambien que los alcaldes se pusieron de acuerdo para no admitir ni dar posesion á los interventores amigos del Sr. Ruiz Martinez. Esta aseveracion es completamente gratuita, y no se funda absolutamente en ningun hecho. Lo que ha ocurrido es, no que los alcaldes rechazaron á los interventores, sino que éstos no se presentaron; y prueba de que por parte del presidente de la Mesa de Benaocan, á que se ha referido el Sr. Cuartero, se procedia de buena fe es, que no habiéndose presentado más que un interventor, á éste y á los suplentes designados les dió posesion, y con ellos constituyó la Mesa. No puede, por tanto, afirmarse con verdad que se negó la posesion á los interventores legítimos de Benaocan. ¿Cómo se les habia de dar, si no lo pidieron? Lo que hicieron fué formar otra Mesa clandestina en una casa particular, presidida por un interventor, ó decir al ménos que la habian formado, y expedir un documento que se quiere llamar acta, y que no es otra cosa que el pendon de la ignominia electoral.

Pero, señores, despues de todo, ¿á qué conclusion nos llevaria la duda sobre si los interventores se presentaron ó no, y sobre si se les concedió ó se les negó la posesion? Basta con que haya esta duda, para que el Congreso acuerde lo mismo que yo estoy pidiendo: que el acta se declare grave y que pase al Tribunal, para que todos esos hechos reciban allí completo esclarecimiento.

Se ha dicho que no se recibieron en la alcaldía de Grazalema más actas que las de las Mesas clandestinas á que concurrieron los interventores nombrados en la Junta general; pero se recibieron tambien las de las Mesas presididas por los alcaldes. Señores Diputados; lo que hay es que el alcalde de Grazalema, que es el patrocinador de la candidatura del Sr. Ruiz Martinez, y que segun los periódicos y varias personas, es muy conocido de la Guardia civil; y debe serlo, porque á todos consta que el alcalde de Grazalema es un jugador de oficio, y todo el mundo le conoce por *el fullero*; y entiendo yo que al jugador á quien se llama *fullero*, debe ser conocido por la Guardia civil y debe suponerse que tienen razon las personas y periódicos que eso afirman; ese alcalde de Grazalema dijo en el escrutinio general que no habia recibido las actas parciales de las secciones en que las Mesas habian sido formadas por interventores nombrados por los alcaldes; pero está probado por acta notarial de presente, que en la seccion de Algodonales el acta se cerró y se entregó al peaton para que la llevara á Grazalema, y sin embargo se dice que no se recibió en Grazalema: una *fullería* del alcalde. Lo mismo debe suponerse que ocurrió en las demás secciones cuando las actas duplicadas llegaron al Congreso, y no llegaron á su destino las que se enviaron á Grazalema, lo cual consiste en que el alcalde de Grazalema continuó el mismo procedimiento que habia introducido cuando tuvo lugar la eleccion de interventores.

En Grazalema se puso la Mesa para nombramiento de interventores á cierta distancia del público. La Mesa se componia de esos cuatro señores que formaban parte de la Junta del censo, creada por virtud de una falsedad, y estaban tambien en la mesa el juez y el alcalde. Uno de los interventores, que en Abril vestía una enorme capa de paño, se colocó de manera que cubria una puerta que comunicaba con la Secretaría, á la que pasaban los pliegos del Sr. Ponce de Leon, y despues volvian los sobres con pliegos en blanco, habiéndose evaporado las firmas, sin que esto se evitara, á pesar de las reiteradas protestas de los electores presentes.

Así es que el Sr. Ponce de Leon, que presentó propuestas bastantes á obtener todas las intervenciones en seis secciones y cuatro en Grazalema, no tuvo intervencion en ninguna de las Mesas. Ese mismo procedimiento que se observó en el escrutinio de las firmas, se observó tambien despues en el escrutinio general de las actas mandadas á la alcaldía, las cuales no se recibieron, á decir del alcalde.

Aseguraba el Sr. Cuartero que el alcalde no habia computado las actas que debia computar, y con esto me propongo concluir... (*Un Sr. Diputado*: ¡Ojalá!) Voy á concluir para dar gusto á S. S. Reconozco que hablo mal; pero no me he permitido jamás hacer interrupciones como esa, que es contraria á la cortesía y á la urbanidad.

El Sr. Conde de **TORENO**: Si se interrumpe así, nos levantaremos á hablar todos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señor Presidente, está interrumpiéndose de una manera poco conveniente al orador.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Mantendré al orador, como le mantengo, en el uso de su derecho.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: El Sr. Cuartero, cuando defendió el voto particular, comenzaba por decir que tenía la valentía de venir á proponer al Con-

greso el acuerdo (no recuerdo la frase) más violento ó más grave que podia proponerse. Ciertamente lo es: yo quiero suponer que lo dicho por el Sr. Cuartero es cierto; es decir, que el Sr. Ponce de Leon, á quien represento, no ha obtenido votacion; que las actas dicen lo que el Sr. Cuartero afirma; pero aun así, no sería la Cámara capaz de dar su voto aprobatorio, porque resultaria lo siguiente.

Las actas en que se apoya el Sr. Cuartero han sido unas actas que se dicen producto de Mesas electorales, reunidas sin intervencion de la autoridad administrativa; es decir, actas de eleccion celebrada en una casa particular, en la que se han reunido los interventores sin la presencia de la autoridad municipal. Y si aquí, ante la Cámara, se viene reclamando sobre la validez de ciertas actas, porque no se pusieron las listas al público, porque se varió el local de la eleccion, porque no presidió el alcalde y sí el primer teniente, ¿qué ha de decirse de esta eleccion, que se ha celebrado sin la intervencion y sin la presidencia del alcalde, ni de otra persona que haga sus veces, fuera del local señalado para la eleccion, que no se publicaron las listas; que no se abrió el colegio á la hora de las ocho, sino mucho despues, y en la que no habia ni urna, ni listas, ni censo, ni papel alguno; y que si no se abrieron las puertas del colegio á las ocho de la mañana, como dispone la ley, porque dicho se está que si á las diez estaban reclamando en las Casas Consistoriales, no habian venido á formar las Mesas hasta despues de esa hora: que solo ha durado la eleccion cuatro ó seis horas, cuando la ley dice que han de ser ocho? ¿Es posible que el Congreso dé su aprobacion á esta eleccion, que carece de todos los requisitos que exige la ley electoral? Ciertamente que no. ¿Dónde iríamos á parar si aquí pudiera proclamarse Diputado á una persona que no trajera la prueba de que habian concurrido en su eleccion todos los requisitos establecidos por la ley?

Y para dar gusto á los Sres. Diputados que quieren que termine, voy á concluir, diciendo que al hacer yo estas apreciaciones, debe entender la Cámara que no habla el Diputado, sino que me refiero á una autoridad muy elevada de la mayoría, la persona más caracterizada que se sienta ahí enfrente, á quien refiriéndole los hechos que han tenido lugar en esa eleccion, decia: «Si ese acta no se declara grave, será la deshonra de la mayoría y de este Congreso.»

No tengo más que decir.

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CUARTERO**: Témome mucho, Sres. Diputados, que solo falta de dominio de la palabra puedan significar las que el Sr. Camacho ha dirigido al Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso.

Ha dicho el Sr. Camacho que la apreciacion que yo he hecho apropósito de si la Comision inspectora del censo que presidió el escrutinio de interventores era ó no legítima, que esa apreciacion era descaro que rayaba en cinismo, y eso, Sr. Camacho, ni se dice aquí, ni se...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, si aquí se trata de que S. S. se siente lastimado por algunas palabras...

El Sr. **CUARTERO**: Señor Presidente, no oigo bien á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría estaba empezando á decir que aquí no se decian ciertas palabras. Pues bien; aquí nos quedamos; que aquí tiene su señoría los recursos del Reglamento para reclamar lo que entienda procedente á su derecho.

El Sr. **CUARTERO**: Por no faltar al respeto que se merece el Diputado que está en el uso de la palabra, no interrumpí al Sr. Camacho cuando le oí decir lo que ya he referido; tuve la suficiente calma para no interrumpirle y no llamar la atencion del Sr. Presidente; pero el Sr. Presidente y la Cámara entenderán bien, que si el Diputado que está en el uso de la palabra merece respeto, respeto merece tambien el Diputado á cuyo decoro ó á cuya dignidad pueden afectar las palabras del orador, y yo creo que aquella frase de descaro, que rayaba en cinismo, que el Sr. Camacho me atribuía... (*El Sr. Camacho del Rivero*: No se las atribuí á S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya lo oye V. S., Sr. Cuartero; el Sr. Camacho dice que no se las atribuía á su señoría.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Ya lo explicaré despues.

El Sr. **CUARTERO**: Pues entonces no se dirigia á nadie; y no he de ser yo tan susceptible, que pida explicacion de palabras que no se me han dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente; continúe su señoría.

El Sr. **CUARTERO**: La falta de exactitud á que se referia el Sr. Camacho respecto de las condiciones de legitimidad de la Comision inspectora del censo que presidió el acto de la proclamacion de interventores, está de parte del Sr. Camacho en cuanto se refiere á considerar malamente renovada aquella Comision del censo, á falta de datos en el expediente para apreciar los hechos. En el fólio 183 del expediente aparecen dos certificaciones de un acuerdo del Ayuntamiento de Grazalema, de 4 de Octubre de 1874, respecto á la renovacion de la Comision inspectora del censo: este acuerdo ha debido notificarse; lo primero que han debido probar los que se consideran injustamente despojados del cargo de individuos de la Comision, es que no se les notificó; pero mientras no lo demuestren, el Congreso, como nosotros, ha de entender que se les notificó, y que pudieron reclamar del juez de primera instancia, única autoridad competente para entender en la reclamacion, de ningun modo el gobernador, que de una manera oficiosa vino á resolver el caso. Estaban, pues, en su lugar los individuos que componian la Comision, pues contra su nombramiento y contra el acuerdo del Ayuntamiento que renovó los cargos de la Comision, no se alzaron los interesados, no se intentó recurso que diera á entender que no era firme el acuerdo del Ayuntamiento; por consiguiente, estaban legítimamente en sus funciones de individuos de la Comision, y como tales verificaron la proclamacion de interventores, sin que hicieran otra cosa los que se consideraban despojados que protestar de la presencia de los nuevamente nombrados, pero sin hacer ninguna respecto de la forma en que se admitieron los pliegos y en que se hizo el escrutinio.

Pues bien; tenemos además en el expediente copia del acuerdo del Ayuntamiento, que prueba la legitimidad de la Comision; y contra esa certificacion solo dice el Sr. Camacho que es de presumir que sea falsa, porque en el original del libro de actas del Ayuntamiento, que no tenemos á la vista, que no sé

si el Sr. Camacho habrá visto, aparece intercalado un pliego de distinta numeracion. Si se siguiera una causa criminal por falsificacion de ese documento, sería este un indicio más ó ménos lógico para suponer que la falsificacion existia; pero entre tanto, no estando preceptuado en ninguna parte que los libros de actas se lleven con papel sellado de numeracion correlativa, la idea de la falsificacion no pasa de ser una sospecha. Además, mal podríamos nosotros, sin presencia del original, ver si son de distintas letras los pliegos. Lo cierto es que en el expediente nos encontramos con una certificacion de un acuerdo del Ayuntamiento, certificacion por ningun modo redargüida de falsa, en donde consta que á su tiempo se ha renovado legalmente la Comision inspectora del censo.

Se conoce el resultado del escrutinio, y viene el dia de la votacion, y yo creo que no era necesario que dijera á la Cámara que se habian puesto de acuerdo todos los alcaldes del distrito de Grazalema para no dar posesion de sus cargos á los interventores proclamados, porque de siete secciones que tiene el distrito, en seis se constituyen las Mesas con electores á gusto de los alcaldes, excepcion hecha de la de Setenil, donde se constituyó con los interventores proclamados. Pero ocurre en esta seccion otro caso muy extraño, y es, que aparece otro alcalde que se dice más legítimo que el que se hallaba en funciones, y constituye tambien su colegio. Díganme los Sres. Diputados si esto no significa un prévio acuerdo para que no tomaran posesion de sus cargos los interventores legalmente proclamados. Yo pregunto al señor Camacho, por si quiere contestarme: ¿para qué necesitaba el Sr. Ponce de Leon que no se diera posesion á los interventores proclamados si tenía el apoyo de los alcaldes, y con el apoyo de los alcaldes ya tenía suficiente para que la eleccion estuviera intervenida? Pues no se da posesion á los interventores proclamados para hacer lo que despues se hizo; que un candidato que no tenía interventores, resultara con casi todos los votos; porque es necesario que sepa el Congreso que el Sr. Ponce de Leon no tuvo un interventor, y sin embargo, se arroja el censo á su favor. Por esto es por lo que no se da posesion á los interventores legítimamente proclamados. Por eso decia yo antes que es muy atrevido el pensamiento de los indivíduos que firman el voto particular; pero es más peligroso y grave el dictámen, porque si se aprobara el dictámen y no el voto, se haria imposible la lucha á todo candidato de oposicion cuando los alcaldes no quieran dar posesion á los interventores; y los alcaldes, con arreglo á la ley electoral, no tienen otra facultad que presidir las Mesas, recoger las papeletas para depositarlas en la urna, y ejercer la inspeccion dentro del local donde se verifica la eleccion, respetando y acatando los acuerdos de la mayoría de la Mesa, que son los que causan estado respecto de la verdad de la votacion y la legalidad de estas operaciones.

Pero el alcalde no tiene intervencion, sino simplemente para inspeccionar las operaciones de la eleccion; y desde el momento que constan todas estas infracciones de la ley, ¿para qué la Comision y el Congreso han de pasar por ellas? Yo lo diré: ¿para qué? Para que mañana, despues, en el distrito de Grazalema y en la provincia de Cádiz, puedan vanagloriarse aquellos caciques de que por medio de esta corruptela, por medio de esta farsa y de estos engaños, han sorprendido al Congreso, y nos han impedido que podamos otorgar la representacion del distrito al señor Ruiz Martinez. ¿Qué sucederia si triunfasen los argumentos que ha expuesto el Sr. Camacho? Pues sencillamente, que, declarada nula la eleccion por el Tribunal de Actas graves, no podria tomar posesion del cargo de Diputado el Sr. Ponce de Leon; y como el Tribunal de Actas graves carece de autoridad para hacer proclamacion alguna al que no trae acta, no podria tampoco otorgar la representacion del distrito al Sr. Ruiz Martinez; y aquellos caciques estarian de *gaudeamus*, como vulgarmente se dice, jactándose de haber impedido al distrito elegir al Sr. Martinez; y como ya saben este camino, en otras nuevas elecciones volverian los alcaldes á no dejar tomar posesion á los interventores legítimamente proclamados; volveria con este motivo el acta nueva al Tribunal de Actas graves, y el Tribunal de Actas graves tampoco podria, como ahora, resolver á favor del candidato legítimo. Y resultaria que mientras no hubiera un candidato que fuese instrumento ciego de las pasiones de aquellos caciques, aquel distrito careceria de representacion. (*Bien.*) Pues para evitar eso, está la prerrogativa que nos otorga la Constitucion y la facultad que nos concede la ley electoral, á fin de que, inspirándonos en un principio de justicia, aprobemos desde ahora la eleccion á favor del Sr. Ruiz Martinez.

Hay una cosa todavía más concluyente, y no extrañe la Cámara la pasion con que yo me expreso, por que constituye en mí todo esto un convencimiento pleno, y es la siguiente. Cuando despues de aquella eleccion se llega al escrutinio general, nos encontramos que á la Comision inspectora del censo no habian ido sino las actas originales de las Mesas constituidas con los interventores legalmente proclamados. Debia, pues, hacerse el escrutinio, segun la ley, con arreglo á esas actas originales remitidas por las secciones respectivas. Pues bien; no se cumple la ley: se infringen descaradamente los artículos 89, 99, 101, 103 y demás aplicables al caso, que ordenan hacer el escrutinio de esta manera, y en cambio se escrutan las copias de actas no recibidas, prévia la anulacion de aquellas, para cuyo acuerdo no tenía aquella Junta ilegal facultades de ningun género.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, han pasado las horas de Reglamento, y se va á consultar al Congreso si acuerda prorrogar la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **CUARTERO**: Pues bien; si el juez que fué allí á hacer el escrutinio; si el juez que procedió á hacer el escrutinio general se hubiese atenido á los preceptos de la ley, y hubiera hecho el escrutinio con arreglo á esas actas originales, cabria que hoy discutiéramos sobre la gravedad de esta acta, y sobre si el Sr. Ruiz Martinez debe ó no ser proclamado. Pero no es así; porque como se queria á todo trance que no trajera aquí el acta del Sr. Ruiz Martinez, el juez se acompañó de la Guardia civil, rodeó con esta fuerza la Mesa presidencial, echando y lanzando fuera de allí, bajo el pretexto de que tenía una órden del gobernador civil, á los que estaban desempeñando las funciones de la Comision inspectora, y pasando por todo este cúmulo de arbitrariedades, hizo el escrutinio, no con arreglo á las actas originales, sino con arreglo á

las certificaciones que expidieron esas Mesas, que no estuvieron constituidas legalmente. Hay todavía más, y es: que en el expediente resulta otra prueba que justifica la malicia y la mala fe con que se ha querido falsear el verdadero resultado de esta eleccion. Todas las certificaciones que se han remitido al Congreso por las Mesas legítimamente constituidas con los interventores legalmente proclamados, han llegado aquí á su debido tiempo; pero las certificaciones de las Mesas constituidas ilegalmente por los alcaldes y esos otros electores, esas han llegado con dos ó cuatro dias de retraso, sin duda porque se quiso saber, antes de hacer el cómputo de votos, cuántos habia obtenido el Sr. Ruiz Martinez, y en qué forma, y cuántos habian de adjudicarse al Sr. Ponce de Leon.

Sí; tenía razon el Sr. Camacho, pero no en atribuírselo á nadie de la mayoría; tenía razon el señor Camacho: sería una vergüenza que todo un Congreso amparara y sancionara la obra de trapacerías y malas artes de unos cuantos caciques. Porque, en realidad de verdad, la cuestion que se ofrece al Congreso está reducida á estos dos términos: ó nos convertimos en cómplices de unos cuantos caciques que han querido falsificar la voluntad del cuerpo electoral, ó, volviendo por la dignidad y el decoro de la Cámara y por la pureza del régimen, proclamamos al Sr. Ruiz Martinez, para demostrar, aun con lo violento del acuerdo, que el Congreso jamás consentirá que nadie arrebate al que la gane en buena lid, la alta investidura de Diputado de la Nacion. (*Bien, bien.—Muchos Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Vá á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Conde de Xiquena, anunciándose por el Secretario Sr. Arias de Miranda que ingresaba en la sétima Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camacho tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Deseo, señores Diputados, no molestar á la Cámara; pero no tengo más remedio que hablar de nuevo, esperando que me dispensará igual benevolencia que me ha concedido antes. No quiero quedar bajo el peso de las manifestaciones del Sr. Cuartero, que ha supuesto que ciertas palabras dichas por mí iban dirigidas á él. Las palabras que yo he pronunciado no se referian á S. S. Yo he dicho antes, y repito ahora, que rayaban en el cinismo los que habian suministrado á S. S. las noticias que le han servido para ocuparse de este asunto; pero lo he dicho refiriéndome, como queda expuesto, á las personas que le habian dado los informes á S. S.; porque el Sr. Cuartero, que no es de la provincia de Cádiz, ni conoce el distrito de Grazalema, habla aquí solo por referencia. ¿Cómo habia yo de decir que el Sr. Cuartero tuviera el cinismo de decir una cosa contraria á la verdad á sabiendas? Con esto creo que queda rectificado el Sr. Cuartero respecto de las palabras que yo he pronunciado.

Ha hablado S. S. algo respecto de si eran ó no indicios algunos de los hechos que yo he indicado respecto á la falsedad del acta de sesion municipal de 13 de Febrero; y esos hechos no constituyen indicios, sino prueba plena de la criminalidad. Siendo lo cierto que no han sido desvanecidos por S. S. muchos de los argumentos que yo he expuesto, y que S. S. ha guardado completo silencio acerca del que para mí no tiene contestacion, que se refiere á la misma cuestion de la Junta del censo, respecto de la cual el gobernador usó de su perfecto derecho, afirmando que no habia otra Comision del censo que la que resultaba de los documentos oficiales que obraban en el Gobierno civil.

El Sr. Cuartero ha tenido interés en demostrar que en las diferentes secciones del distrito de Grazalema no se dió posesion á los interventores del señor Ruiz Martinez, y que esto se hacía para dar todos los votos al Sr. Ponce de Leon. Yo no vengo aquí á defender la validez del acta del Sr. Ponce de Leon; yo vengo á sostener que el acta es grave. Yo no puedo afirmar que en ninguna seccion se han cometido abusos; pero no estoy de acuerdo con la opinion del Sr. Cuartero, para asegurar que se han cometido en todas, cuando hay una seccion, la de Benaocaz, donde se ha formado la Mesa por uno de los interventores nombrados y por cuatro suplentes de los amigos del Sr. Ruiz Martinez, y sin embargo de eso, en esa seccion ha obtenido la totalidad de la votacion el Sr. Ponce de Leon, sin que tuviera ninguna intervencion.

Pues lo mismo que ha ocurrido en esta seccion, habrá sucedido en las demás. Y no se desentienda el Sr. Cuartero de este hecho, porque este hecho resulta de las actas.

El Sr. Cuartero ha puesto gran insistencia respecto á las ilegalidades que se han cometido al hacer el escrutinio general. El Sr. Cuartero insistia en que el juez de primera instancia que presidió el acto del escrutinio general faltó á la ley por no admitir y computar todas, absolutamente todas las actas parciales que se le presentaron, y por rechazar las primeras, aquellas que emanaban de una Mesa electoral compuesta de algunos interventores, sin autoridad administrativa que la presidiera.

Y pregunto yo: ¿es lícito al juez de primera instancia, á quien la ley le dice que para que sea válida un acta electoral, ha de ser ésta expedida por el alcalde-presidente de la Mesa y autorizada por los interventores, computar como acta un documento que no tiene ese orígen legal? En la Mesa electoral ha de haber los interventores que representen al cuerpo electoral; pero tambien ha de haber una autoridad que la presida; y cuando falta este extremo consustancial, en realidad no hay Mesa electoral; porque si bien son necesarios los interventores, es aún más indispensable el alcalde-presidente. ¿Puede, por lo tanto, ser computable la eleccion de una Mesa que no reune estos dos requisitos, y que, sobre todo, carece del segundo? Ciertamente que no. Por lo tanto, el juez de primera instancia que no computó esos documentos que se quieren llamar actas, hizo perfectamente; y si los hubiera computado, entonces sí que hubiera infringido los preceptos de la ley. Esta le dice al juez de primera instancia que utilice aquellas certificaciones que se han expedido por las Mesas legalmente constituidas: allí se presentaron esas certificaciones por los interventores que las Mesas designaron, y las cuales son la fotografía de las que han venido al Congreso, y fueron las que sirvieron para hacer el escrutinio. Habrá ó no vicios en la votacion; los habrá dentro de esas mismas certificaciones; pero yo no vengo aquí más que á pedir

que se declare el acta grave, y esa sería una razon más para ello.

El Sr. Cuartero decia que era una prueba de indicios de que esas actas parciales eran amañadas, el que habian llegado al Congreso con alguna más posterioridad que las otras. Solo tuvieron un dia de retraso, y esto se explica muy satisfactoriamente al reflexionar que para salvarlas del mismo naufragio en que perecieron las remitidas al alcalde-presidente de la Junta del censo, fué preciso remitirlas por las estafetas de la provincia de Sevilla; y si se hubieran depositado en la misma oficina de correos de Grazalema las que habian de venir al Congreso, seguramente que no habrian llegado aquí tampoco. Por eso las depositaron en estafeta distinta, y por eso tardaron un dia más, y solo un dia más, no cuatro, como asegura el Sr. Cuartero, que es el tiempo que tardan en llegar aquí las cartas cuando se emplea ese medio para enviarlas.

No quiero molestar más al Congreso. Dentro de un momento vais á decidir con vuestro voto, formando jurisprudencia, una cuestion cuyas consecuencias han de ser por extremo graves; vais á declarar si para optar á tomar asiento en estos escaños es indispensable acreditar que se han obtenido los votos que se ostentan en Mesas electorales reunidas en el local señalado á la hora y dia fijados, presididas por las autoridades locales é intervenidas por los electores; ó si, por el contrario, es lícito arrancar un acta al Diputado electo, arrojarlo de este sitio y traer á otro cuyos antecedentes de eleccion son haber confeccionado los votos que se supone en el misterio de una Mesa clandestina, sin autoridad que la presida, sin constituirse en el sitio anunciado, sin funcionar las horas de la ley y sin una sola de las condiciones que el derecho marca. ¿Qué resultará de la votacion? Casi me atreveria á predecirlo; pero, en fin, ahí teneis la honra de la Comision, que es la honra vuestra; hacerla girones si quereis. He dicho.»

Leido por segunda vez el voto particular y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquel por 87 votos contra 23, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Arias de Miranda.
Gomez Marin.
Leon y Castillo.
Gomez (D. Protasio).
Sanchez Mira.
Talero.
Groizard.
Rodriguez Correa.
Santana.
Matos.
García de la Riega.
Lopez Pelegrin.
Martinez (D. Cándido).
Suarez Inclán.
Martinez Brau.
Surga.
Flores Dávila (Marqués de).
Fernandez Blanco.
Montalvo.
Silva y Valle.
Fernandez Daza.
Calvo y Muñoz.
Rodriguez (D. Felipe).
Alcalá del Olmo.
Martin Bernal.
Quiroga Vazquez.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Perez (D. Sebastian).
Hernandez Prieta.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
García San Miguel (D. Julian).
La Serna.
Torres Jordí.
Ballester.
Crespo Quintana.
García del Castillo.
Espinosa Bustos.
Navarro y Ochoteco.
Ruiz de Galarreta.
Arredondo (D. Mariano).
Aranda.
Moncasi.
Gonzalez Fiori.
Ruiz Capdepon.
García Iñiguez.
Ramos Calderon.
Alvarez Capra.
Búrgos.
Mina (Marqués de la).
Batanero.
Reina (D. Manuel).
Manteca.
Calvo de Leon.
Laá.
Merelles.
Castel Moncayo (Marqués de).
Cort.
Diaz Moreu.
O'Lawlor.
Gonzalez de la Fuente.
Pineda.
García San Miguel (D. Crescente).
Merchant.
Ochando.
Aparicio.
Castroserna (Marqués de).
Cuartero.
Cañellas.
Quintana.
Vazquez Queipo.
Barroso.
Nuñez de Velasco.
Aguilera.
Figueroa.
Mellado.
Celleruelo.
Llera.
Parias.
Martinez Asenjo.
Fernandez de Soria.
Alvarado.
Castelar.
Ruiz García de Hita.
Antequera.
Sr. Presidente.

Total, 87.

Señores que dijeron *no*:

Castellano.
Testor.
Garrido Estrada.
Azcárate.
Molleda.
Campo-Grande (Vizconde de).
Niebla (Conde de).
Zozaya.
Landecho.
Allende Salazar.
Vadillo (Marqués de).
Alvear.
Oñate.
Rodriguez San Pedro.
Romero y Robledo.
Toreno (Conde de).
Peña-Ramiro (Conde de).
Camacho del Rivero.
Pedreño.
Fernandez Villaverde.
Cos-Gayon.
Bugallal Araujo.
Prats.
Total, 23.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tomado en consideracion el voto particular, pasa á ser dictámen.

Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Grazalema, provincia de Cádiz, y admitir como Diputado por el mismo á D. Rafael Ruiz Martinez, cuya aptitud legal no ofrece duda, en lugar de D. Gabriel Ponce de Leon, proclamado por la Junta general de escrutinio.

Segundo. Que se pase tanto de culpa á la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera contra el juez de primera instancia de Olvera, D. José Aroca, y los alcaldes de las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª del distrito de Grazalema, y contra el que usurpó las atribuciones de tal en Setenil, D. Francisco Montero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Ruiz Martinez.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision encargada de dar á S. M. la contestacion al discurso de la Corona, tendrá la honra de hacerlo mañana á las dos de la tarde; é invito á los Sres. Diputados que quieran asociarse á la Comision, á que se sirvan estar en el Real Palacio á las dos ménos cuarto.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian hecho los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Balaguer.
Martos.
Romero Robledo.
Castelar.
Toreno (Conde de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Salmeron.

Vicepresidentes.

Sres. Ruiz Capdepon.
Gil Berges.
Castroserna (Marqués de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Fernandez Villaverde.
Gullon (D. Pío).
Silvela (D. Francisco).

Secretarios.

Sres. Sanchez Guerra.
Niebla (Conde de).
Gullon (D. Eduardo).
Ibarra.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sallent (Conde de).
Arias de Miranda.

Vicesecretarios.

Sres. García San Miguel (D. Crescente).
Groizard.
Vior.
Sagasta (D. José).
García del Castillo.
Maluquer.
Laviña.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Ballestero á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid.

Sres. Cuartero.
Cort.
Ochando.
Gonzalez Dueñas.
Sanz y Peray.
Gonzalez Conde.
La Serna.

Idem id. autorizando la concesion de un ferro-carril de Segorbe á Valencia ó al Grao.

Sres. Navarro Reverter.
Gutierrez Mas.
Testor.
Quintana.
Sanz y Peray.
Bétera (Vizconde de).
Pedregal.

Idem id. autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de Liria á Ademuz.

Sres. Navarro Reverter.
Gutierrez Mas.
Manteca.
Quintana.
Sanz y Peray.
Bétera (Vizconde de).
Castel.

Idem id. autorizando la concesion del ferro-carril de San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor.

Sres. Navarro Reverter.
Azcárraga.
García Alix.
Nuñez de Velasco.
García Benito.
La Guardia.
Ferratges.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Velez-Rubio á María.

Sres. Aravaca.
Niebla (Conde de).
Allende Salazar.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Agrela.
Cárdenas.
La Serna.

Idem id. declarando Asociacion benéfica y de utilidad pública la Sociedad española de salvamento de náufragos.

Sres. Leon y Castillo.
Maissonnave.
Monares.
Gorostidi.
Lopez Dominguez.
Gullon (D. Pío).
Cánovas del Castillo.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Tharsis al Rosal de la Frontera.

Sres. Silvela (D Francisco Agustin).
Gomar (Conde de).
Fernandez Soria.
Sagasta (D. José).
Ruiz García de Hita.
Talero.
Baselga.

Idem id. autorizando al Ministro de Hacienda para adoptar las disposiciones necesarias á fin de que se admitan en la Península é islas Baleares, bajo el régimen de cabotaje, las mercancías de la factoría de Rio de Oro.

Sres. Canalejas.
Cassola.
García Alix.
Mellado.
Fernandez Villaverde.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Prieto y Caules.

Idem id. prorrogando por cuatro años el plazo señalado para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva.

Sres. García San Miguel (D. Julian).
Gonzalez Longoria.
Vior.
Ibarra.
Toreno (Conde de).
Martinez Villasante.
Arias de Miranda.

Idem id. segregando las aldeas de Bormate y Campoalvillo del municipio de Jorquera, y agregándolas al de Fuentealvilla.

Sres. Cuartero.
Cort.
Ochando.
Calbeton.
Sanz y Peray.
Gonzalez Conde.
La Serna.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del Arroyo Malicioso á Herreros.

Sres. Diaz Moreu.
Cruz.
Hernandez Prieta.
Alvarado.
Villanueva.
Fiol.
Peñalva.

Idem para el proyecto de ley relativo á los presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1886-87.

Sres. Pando.
Recio.
Vazquez Queipo.
Calbeton.
Verges.
Merelles.
Ferratges.

Idem id. relativo á los presupuestos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1886-87.

Sres. Silvela (D. Francisco Agustin).
Rodrigañez (D. Tirso).
Gullon (D. Eduardo).
Valdeterrazo (Marqués de).
Soler.
Martin Bernal.
Alcalá del Olmo.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del Puente del Burgo al de la Barca.

Sres. Pardo Balmonte.
Barroso.
Santamaría.
Mosquera.
Gonzalez Fiori.
Martinez Villasante.
Vincenti.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras las de Peñaranda á Guijuelo y de Montejo á San Bartolomé de Corneja.

Sres. Rodriguez Yagüe.
San Juan.
Hernandez Prieta.
Avila Ruano.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Ballesteros.
Rodriguez (D. Felipe).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Duañez á Ateca.

Sres. Pineda.
Jaramillo.
Navarro y Ochoteco.
Aranda.
Antequera.
Mompeon.
Muro Lopez.

Comision para la proposicion de ley declarando de servicio general el ramal de ferro-carril que partiendo del de Orense á Vigo termine en el punto más conveniente de este puerto.

Sres. Fabra (D. Gil María).
De Andrés Moreno.
García de la Riega.
Moncasi.
Orense.
Alvarez Bugallal.
Vincenti.

Idem id. declarando de servicio general el ferro-carril de Santiago á Betanzos.

Sres. Vazquez y Lopez Amor.
De Andrés Moreno.
Delgado (D. Laureano).
Martinez Asenjo.
Orense.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Astray.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras las de Ayerbe á Egea de los Caballeros, del Tornillo á Bujaralós, de Angües á Aguas y de la estacion de Poleñino á la general de Madrid á la Junquera.

Sres. Sanchez Guerra.
Gil Berges.
Arredondo (D. Mariano).
Alvarado.
Los Arcos.
Alvarez Capra.
Peñalva.

Idem id. agregando á la seccion de Hermandad de Campoó de Suso, en el distrito de Santander, los pueblos del suprimido Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

Sres. Aparicio.
Díez Macuso.
Alvear.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Perez Galdós.
Martinez del Campo.
Garnica.

Idem para el proyecto de ley de redencion de censos y cargas perpétuas sobre la propiedad.

Sres. Pardo Balmonte.
Barroso.
Vior.
Celleruelo.
Gonzalez Fiori.
Cobian.
Vincenti.

Idem id. sobre Crédito agrícola.

Sres. Canalejas.
Lopez Puigcerver.
Santa María.
Mellado.
Aguilera.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Garnica.

Comision de peticiones.

Sres. Gonzalez de la Fuente.
Groizard.
Rio-Florido (Marqués de).
Castel Moncayo (Marqués de).
Antequera.
Maluquer.
Fernandez de Castro.

Idem para el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando la concesion del ferro-carril de Borja ó Bulbuente á Córtes.

Sres. Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Groizard.
Navarro y Ochoteco.
Aranda.
García del Castillo.
Castellano.
Muro Lopez.

Idem para la proposicion de ley modificaudo la de 10 de Julio de 1885, sobre concesion de destinos civiles á los sargentos del ejército.

Sres. Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Barroso.
Ochando.
»
Sanchez Arjona (D. Luis).
La Guardia.
Arias de Miranda.

Las Secciones han autorizado tambien la lectura de las siguientes proposiciones:

Del Sr. Ochando, modificando la ley de 10 de Julio de 1885 sobre concesion de destinos civiles á los sargentos del ejército. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Gutierrez Mas, autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Alcoy á Gandía. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Los Arcos, declarando de servicio general el ferro-carril que partiendo de Sangüesa en el del puerto de Pasages á Jaca, vaya á empalmar en Zaragoza con el de este punto á Escatron. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del mismo, incluyendo en el plan general de carreteras las de Puertollano á Fuencaliente, de Torrejon el Rubio á Cañaveral, de Dos Hermanas á Los Palacios y de Egea de los Caballeros á Zuera. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del mismo, declarando de servicio general dos líneas férreas que partiendo de Sangüesa en la del puerto de Pasages á Jaca se dirija respectivamente la primera á Soria y la segunda á Estella. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del mismo, segregrando parte de los términos municipales de Serradillo y Logrosan (Cáceres), para agregarlos á los municipios de Torrejon el Rubio y Navalvillar de Pela. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Rodrigañez (D. Tirso), incluyendo en el plan general de carreteras las de Cervera del Rio Alha-

ma á Aguilar, de Cornago al puente del rio Linares, de Villamediano á empalmar con la general de Logroño á Zaragoza, y de Ausejo al puente de Lodosa. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Peralta, incluyendo en el plan general de carreteras una de Haro á Ezcaray. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Ballesteros, incluyendo en el plan genaral de carreteras las de Madrid á Mainar y de la venta de Orea á Campillo. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Rosell, sobre cesion por el Estado del edificio y terrenos de la cárcel actual de Barcelona á la Junta creada por virtud del Real decreto de 28 de Abril del 81, á fin de que enajenándose, se destinen los productos de su venta á la construccion de una nueva cárcel y prision correccional. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Maluquer, dividiendo en dos distritos electorales, denominados de Tarrasa y Sabadell, el actual de Tarrasa. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Sallent, incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma, Baleares. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Monedero (D. Fernando), incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de Valladolid á Ampudia hasta su enlace con la de Rioseco á Villamartin de Campo en el pueblo de Torremormojon. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Testor, incluyendo en el plan general de carreteras la de Casas del Campillo á la de Alcoy. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Lastres, sobre creacion de casas y escuelas de reforma para los jóvenes menores de 18 años dedicados á la vagancia. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. García (D. Lorenzo), incluyendo en el plan general de carreteras la continuacion de la de Villoldo á Baltanás y la variacion de un trozo de la de San Isidro de Dueñas á Búrgos. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Fabra (D. Camilo), cediendo gratuitamente y á perpetuidad al Ayuntamiento de Barcelona los terrenos del Estado que con destino á vías públicas comprenda la explanacion del paseo de Colon hasta su enlace con la vía del Marqués del Duero. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Sallent, modificando la vía férrea de Palma de Mallorca á Inca. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Landecho, segregando el coto denominado de Santarena correspondiente al municipio de Guernica Luno, para agregarlo al de Busturia. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Del Sr. Cepeda, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Plasencia enlace en Oropesa con el ferro-carril del Tajo. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.

Del Sr. Conde de Niebla, incluyendo en el plan general de carreteras una de Jerez de la Frontera (Cádiz) á Algeciras. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Ibarra, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Loeches vaya á enlazar con la carretera de Ciempozuelos á Chinchon en el puente sobre el Jarama. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Búrgos, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que una á Garrobillas de Alconétar con Navas del Madroño, provincia de Cáceres. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Ibarra, autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la línea del de Madrid á Alicante, en el kilómetro 47, termine en Villarejo de Salvanés. (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *á este* Diario.

Del Sr. Arias de Miranda, incluyendo en el plan general de carreteras las de Búrgos á la Pinza, Aranda de Duero á Ayllon, Aranda á Cantalejo, Pradoluengo á la de Logroño á Ezcaray, Horca de Bóveda á Medina de Pomar, y Sedano al puente de Covavera. (*Véase el* Apéndice vigésimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Ferratges, autorizando á la Sociedad Palacio de Cristal Español para construir un edificio con destino á Exposicion permanente de todos los productos de agricultura, industria, mineralogía, comercio, ciencias y artes. (*Véase el* Apéndice vigésimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Lopez (D. Juan José), incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Ajalvir (Madrid) termine en la carretera de Guadalajara á Torrelaguna. (*Véase el* Apéndice vigésimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Sanchez Arjona (D. Luis), sobre concesion de prórroga de un año á la Compañía del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa para terminar la construccion del ramal que partiendo de Boadilla ha de empalmar en Barca de Alba con la línea portuguesa del Duero. (*Véase el* Apéndice trigésimo *á este* Diario.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Ballesteros á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid, al señor La Serna y al Sr. Cort.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley segregando del Municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y Campoalvillo, é incorporándolas al de Fuente-Alvilla, al Sr. La Serna y al Sr. Cort.

La que entiende en la proposicion de ley agregando á la Hermandad de Campoó de Suso, en el distrito de Santander, los pueblos del suprimido Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso, al Sr. Garnica y al Sr. Alvear.

La que ha de emitir su opinion sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Velez-Rubio á María, al Sr. Cárdenas y al Sr. La Serna.

La relativa á la proposicion de ley prorrogando por cuatro años el plazo estipulado para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avila y San Juan de Nieva, al Sr. Conde de Toreno y al Sr. Ibarra.

La referente á la proposicion de ley declarando Asociacion benéfica y de utilidad pública la Sociedad española de salvamento de náufragos, al Sr. Cánovas del Castillo y al Sr. Gorostidi.

La que entiende en el proyecto de ley declarando de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa las obras para la construccion de una galería de tiro de armas portátiles en la dehesa de los Carabancheles, al Sr. Dabán y al Sr. Sanz.

La que entiende en el proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado para la isla de Cuba durante el año económico de 1886-87, al señor Merelles y al Sr. Calbeton.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Romero Robledo al párrafo tercero del art. 1.° del dictámen de la Comision fijando la dotacion del Rey y de la Real Familia. (*Véase el* Apéndice trigésimoprimero *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la Mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á la proposicion de ley, concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva. (*Véase el* Apéndice trigésimosegundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes del órden del dia de hoy, y el dictámen que acaba de leerse. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

TREINTA Y DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo entre los puertos de interés general de segundo órden el de Marin, en la provincia de Pontevedra.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Marin (Pontevedra).

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent.=Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando de interés general de segundo órden los puertos de Motrico y Deva, en la provincia de Guipúzcoa.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se consideran adicionados al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, los puertos de Motrico y Deva, en la provincia de Guipúzcoa.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ochando, modificando la ley de 10 de Julio de 1885 sobre concesion de destinos civiles á los sargentos del ejército.

AL CONGRESO.

Desde que se empezó á plantear y poner en vigor la ley de 10 de Julio del año último son 'tantas y de tan diversa índole las dificultades con que se ha tenido que luchar, y tantos los obstáculos que se han tenido que vencer, que no puede prescindir el Diputado que suscribe de llamar la atencion del Congreso, exponiendo, siquiera sea ligeramente, algunos de ellos, y proponiendo á la vez las reformas que á su juicio pudieran introducirse en la mencionada ley, para que fuera más fácil su cumplimiento y más segura su aplicacion.

El orígen y causa de todas las dificultades con que se ha tropezado y tropieza, es, por una parte, el estar incluidos en la relacion de destinos disponibles algunos que, por la índole de sus servicios, debian estar entre los exceptuados; y por otra, la resistencia pasiva con que rehusan el cumplimiento de la ley, por cuantos medios tienen á su alcance, algunos ramos de la Administracion pública, provincial y municipal, los cuales prefieren á los indivíduos propuestos procedentes del ejército los cesantes de los repetidos ramos y los licenciados del ejército y paisanos nombrados libremente por ellos.

La obligacion que los gobernadores civiles tienen de garantir el órden público y la seguridad individual envuelve en sí la necesidad de contar con inspectores y agentes de vigilancia que les merezcan personal y absoluta confianza, por la índole especial del servicio que están llamados á desempeñar; de aquí que traten de eludir á veces la admision de indivíduos que desean estos destinos, y hasta cierto punto con alguna razon, puesto que no conocen sus circunstancias, ni el ramo de Guerra por su parte puede salir fiador de las condiciones morales de todos sus indivíduos, sobre todo de los licenciados, para esa clase de servicios.

Estos destinos, los de secretario de Ayuntamiento, y algunos análogos de pura confianza, debieran incluirse entre los exceptuados, así como los que exijan fianzas mayores de 1.000 pesetas.

Los alcaldes de algunas capitales y pueblos de importancia, han puesto tambien dificultades para nombrar oficiales de secretaría y hasta dependientes, demorando unas veces los nombramientos, resistiendo otras en dar la posesion, y sometiendo á veces á los propuestos á exámenes no previstos, bajo el pretexto de que para desempeñar el destino necesitan los agraciados poseer conocimientos especialísimos, faltando en esto á la misma ley cuyo cumplimiento tratan de eludir, puesto que de estos conocimientos especiales debieran dar cuenta al publicarse las vacantes, sobreentendiéndose, al no decir nada, que bastan los que los sargentos y los licenciados poseen por razon de su empleo y clase de servicio: inútil es decir que pocos ó ninguno salen victoriosos de esos exámenes sin programa, quedando por lo tanto ilusorio su nombramiento y perjudicados los indivíduos, que han tenido que hacer viajes, á veces costosos.

Establecido por la ley de empleados públicos un plazo fijó para la toma de posesion, contado desde la fecha en que se extiende la credencial, plazo que no se puede prorrogar más que en casos muy extremos, se hace punto ménos que imposible que los indivíduos propuestos por el Ministerio de la Guerra y aceptados por los centros civiles, puedan cumplir este riguroso precepto, en atencion á que algunas dependencias remiten las credenciales con fecha tan atrasada, que contando el tiempo que éstas llevan exten-

didas y el que han de tardar en llegar á poder de los interesados, residiendo la mayor parte fuera de la corte, excede con mucho del tiempo reglamentario; resultando de aquí que al presentarse los agraciados en sus puestos, se encuentran con que en vez de un nombramiento, en el que fundan sus esperanzas, llevan un papel sin valor alguno.

Si bien se ha tratado de subsanar este inconveniente con la Real órden de 21 de Abril, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, como ésta únicamente se refiere á los sargentos en activo servicio, quedan en pié para los licenciados las dificultades sobre plazo posesorio.

La poca seguridad que ofrecen algunos ramos para que continúen dependiendo sus destinos del Estado, perjudica á los sargentos y licenciados que se les destina á ellos, pues al suprimirse, tienen que quedar cesantes, como ha ocurrido recientemente con algunos sargentos, colocados en el ramo de azúcares.

Mucho pudiera decirse para corroborar la necesidad de dar garantía de que obtendrán los destinos que solicitan los sargentos y licenciados; pero basta observar las resistencias con que lucha para conseguirlo la Junta calificadora, á pesar del dinero que los interesados invierten en las instancias y en las copias de las licencias y certificados de buena conducta que á ellas deben acompañar; debiendo tambien hacer constar que de 1.345 solicitudes de destinos que han sido cursadas á los centros civiles, solamente se han recibido en el Ministerio de la Guerra 560 credenciales, y las 785 restantes, ó no han sido expedidas, fundándose en pequeños detalles reglamentarios, y á veces no contestando, ó se han dejado pasar los plazos posesorios.

La ley de 3 de Julio de 1876, hecha para premiar servicios de guerra, garantizaba en la práctica, á mi entender, mucho más que la actual para la colocacion de los licenciados del ejército en los ramos cuyo desempeño les es fácil, dejando á los centros civiles la facultad de elegir entre los aspirantes de aquellas clases; y si bien el servicio obligatorio y la época de paz que atravesamos no hace necesario conceder derecho á destinos civiles á los licenciados del ejército, parece equitativo no privarles de la preferencia que dicha ley les concede sobre los paisanos que ningun servicio han prestado á la Nacion.

De los 9.668 destinos anunciados vacantes en la *Gaceta* con arreglo á la vigente ley, solamente han podido ser significados unos 1.000 licenciados del ejército para ocupar los que han solicitado; y abrigo el convencimiento de que declarada vigente para ellos la ley de 1876 que he citado, y exigiendo cierta responsabilidad para acreditar haberes, los centros civiles hubieran nombrado muchos más licenciados que los que ahora se han propuesto.

Por estas razones, y teniendo en cuenta que para las 9.668 vacantes no han llegado al Ministerio de la Guerra sino 5.300 solicitudes de sargentos y licenciados, sin duda por lo corto de los plazos para las propuestas, y que entre aquellos solamente 445 pertenecen á sargentos en activo y 100 á sargentos licenciados, con cuatro años ó más de empleo y doce de servicio, que es á los que principalmente quiere favorecer la vigente ley, el Diputado que suscribe considera necesario que se den seguridades á los sargentos de activo para los destinos que pretendan; y como son precisos muchos ménos de los que hoy se les reservan, tiene el honor de proponer al Congreso que se reforme la citada ley de 10 de Julio de 1885, segun expresa la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° De los destinos de la Administracion civil y de los diferentes ramos del ejército y armada no exceptuados por la lista que se acompañe á esta ley, y cuyo sueldo sea en la Península de 1.000 á 1.500 pesetas, se reservará en las vacantes que ocurran una cuarta parte para cesantes de igual cargo, otra será de libre eleccion, y la mitad restante para sargentos en activo del ejército y de la infantería de marina.

Para optar á tales destinos, necesitarán dichos sargentos tener doce años de servicio en los de sueldo superior á 1.250 pesetas y nueve en los de 1.000 á 1.250 pesetas, debiendo llevar todos cuatro años de empleo de sargento y no exceder de 35 de edad.

La tramitacion de estos destinos continuará sujeta á las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885 y á las del reglamento de 10 de Octubre siguiente.

Serán igualmente nombrados dichos sargentos, en los turnos correspondientes, para los cargos de porteros, conserjes y otros de su clase del órden civil y de los diferentes ramos del ejército y armada, así como para los análogos que se satisfagan de fondos provinciales y municipales, cuyo desempeño no exija condiciones especiales, hasta el máximun todos ellos de 1.750 pesetas, segun el art. 1.° del reglamento citado.

Art. 2.° Se restablecen en todo su vigor los artículos 3.° y 4.° de la ley de 3 de Julio de 1876 para los destinos de ménos de 1.000 pesetas, confiriéndose con preferencia á los licenciados del ejército é infantería de marina, bien sean sargentos, cabos ó soldados, por el órden de categoría, antigüedad y servicios que hayan prestado en los cuerpos, en la segunda reserva ó en la reserva activa, las vacantes de los destinos que expresa dicho art. 3.°

Los centros civiles pueden elegir los que hayan de ser nombrados, segun la índole del servicio y la idoneidad de los aspirantes, quienes dirigirán por conducto de los capitanes generales y gobernadores militares de las provincias sus instancias en papel de 75 céntimos de peseta á las autoridades centrales y á las autoridades y jefes provinciales y municipales en cuyas dependencias deseen servir, acompañando copia de sus licencias ó filiaciones en igual papel y certificado de buena conducta en papel de peseta con arreglo á la ley del timbre, y determinando claramente los destinos y sueldo á que aspiren.

Mensualmente remitirán los capitanes generales al presidente de la Junta calificadora del Consejo de redenciones relacion nominal de las solicitudes cursadas, con expresion de destinos pedidos en ellas, y los centros civiles darán noticia nominal á dicho presidente, tambien por meses, de los licenciados á quienes hayan elegido para destinos de que hayan tomado posesion, expresando el conferido á cada uno, con objeto de que la mencionada Junta pueda contestar ó tramitar las quejas que los licenciados produzcan con arreglo al art. 12.

Art. 3.° El derecho que el art. 4.° de la ley de 3 de Julio de 1876 confiere á las viudas, hijos y her-

manas de los indivíduos muertos en campaña en la Península y Ultramar, se amplía á las de los fallecidos estando de servicio en puntos epidemiados.

Art. 4.° Como consecuencia de lo prevenido en el artículo 1.°, se seguirá dando conocimiento al Ministerio de la Guerra en los ocho primeros dias de cada mes, por relaciones totales y para su publicacion en la *Gaceta*, de las vacantes ocurridas en cada centro en el mes anterior en destinos cuyos sueldos sean de 1.000 á 1.750 pesetas, detallando en las relaciones las condiciones de idoneidad que deban llenar los aspirantes, y expresando el turno que en los destinos de cada relacion nominal corresponda á cesantes y á libre eleccion, para que sea conocido y respetado por la Junta calificadora del Consejo de redenciones, no anunciándose en la *Gaceta*, ni admitiéndose por la Junta las relaciones que no llenen esa condicion. Los centros civiles podrán, antes de remitir tales relaciones, correr la escala de los empleados de sueldo inferior en la dependencia respectiva que cuenten más de dos años con buena nota, y anunciarán las vacantes que resulten para los turnos correspondientes.

Art. 5.° Los sargentos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra, no se les sujetará á exámenes posteriores, y solo podrán ser separados trascurrido que sea el plazo de que habla el artículo siguiente, mediante expedientes en que se oiga á los interesados y arrojen motivos suficientes para la separacion, los cuales se remitirán originales al Ministerio de la Guerra. Las vacantes que produzcan, solo podrán proveerse en otros sargentos.

Art. 6.° Los sargentos en activo no causarán baja en sus cuerpos hasta un mes despues de haber tomado posesion de los destinos que obtengan, cuyo plazo se considerará de prueba; y si durante el mismo, por cualquier causa, hubiesen de renunciar el destino, volverán á sus cuerpos, y sus jefes darán conocimiento al Ministerio de la Guerra para que ordene la continuacion en ellos.

En cualquier caso, el tiempo que estén ausentes de los cuerpos se les considerará como con licencia, sin haber ni pan.

Los jefes de las dependencias civiles á que hubiesen sido destinados estos sargentos, darán noticia circunstanciada al Ministerio de la Guerra de los motivos que hayan ocasionado la renuncia de los destinos, y sus vacantes se proveerán en turno de sargentos, anunciándose de nuevo en la *Gaceta*.

Art. 7.° El plazo de posesion para los sargentos que llenen las condiciones del art. 1.° se contará desde la fecha del pasaporte expedido por los capitanes generales de los distritos, en vista de las credenciales que habrán recibido de la Junta calificadora del Consejo de redenciones.

Art. 8.° En todos los destinos que el art. 1.° reserva para los sargentos, se concede á los jefes de los centros la facultad de hacer nombramientos interinos mientras se presentan aquellos, no pudiendo la interinidad exceder de tres meses. Los ordenadores de pagos y los interventores serán responsables de los sueldos que acrediten fuera de estas condiciones.

Art. 9.° Se amplía á dos meses el plazo de uno que marca el art. 7.° de la ley de 10 de Julio de 1885 para que los centros esperen las instancias de los sargentos; y únicamente despues de espirado ese plazo, á contar desde la publicacion en la *Gaceta* de las vacantes, podrán hacerse nombramientos libres y en propiedad, como tambien si antes de ese plazo la Junta calificadora del Consejo de redenciones manifiesta que no hay sargentos en las condiciones del art. 1.° que aspiren á ellas, para los turnos que les corresponden.

Art. 10. Se amplía por todo el año 1886 la facultad concedida á los sargentos que excedan de 35 años y estén en activo, para solicitar destinos civiles de los comprendidos en el art. 1.°

Art. 11. Se revisará por los Ministerios respectivos, en el plazo de un mes, á contar desde la promulgacion de esta ley, la relacion de destinos reservados á los sargentos, no solo para dejarla reducida á los que expresa el art. 1.°, sino tambien para declarar exceptuados los que la experiencia haya demostrado deban serlo, y detallar la forma en que se han de exigir las condiciones de idoneidad que algunos destinos puedan necesitar.

Los Ministerios que en dicho plazo no remitiesen á la Presidencia del Consejo de Ministros las variaciones en las relaciones de destinos de los centros que de ellos dependen, se entenderá que solo desean se tome en cuenta la reforma que expresa el art. 2.°

La Junta organizada segun el art. 9.° de la ley de 10 de Julio de 1885, publicará en la *Gaceta*, un mes despues de la revision anterior, la lista detallada de los destinos que considere deben ser reservados á los sargentos comprendidos en el art. 1.° de esta ley, y dicha lista formará parte de la misma para no ser variada sino por disposicion legislativa.

Art. 12. Todo indivíduo declarado por esta ley con derecho á pretender un destino civil ó con preferencia para él, puede producir queja ante el presidente de la Junta calificadora del Consejo de redenciones sobre las concesiones que se verifiquen fuera de sus prescripciones, y se hará llegar la queja al Ministerio respectivo para que se depure la responsabilidad, resolviéndose las dudas y las diferencias que pueda haber entre el Ministerio de la Guerra y los demás Ministerios, por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 13. La ley de 10 de Julio de 1885 y el reglamento de 10 de Octubre siguiente continuarán vigentes en cuanto no resulten modificados por la presente ley, rigiendo interinamente las disposiciones suyas que queden alteradas hasta que se inserte en la *Gaceta de Madrid* la lista á que se refiere el art. 11.

Palacio del Congreso 29 de Junio de 1886.=Federico Ochando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gutierrez Mas, autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Alcoy á Gandía.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo á lo que prescriben la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion, se autoriza á D. Ladislao Manuel Leon y Oncius para construir y explotar, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, un ferro-carril económico que partiendo de Alcoy termine en Gandía.

Art. 2.° Las obras para el establecimiento de la citada línea se declaran de utilidad pública, en consonancia con los artículos 63, 64 y 68 de la ley, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa, y á la ocupacion y aprovechamiento de los terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° La construccion deberá hacerse con sujecion al proyecto aprobado por el Ministerio de Fomento y á las condiciones particulares, bajo las cuales se otorgará la concesion.

Art. 4.° Las obras comenzarán dentro de los ocho meses siguientes á la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del pliego de condiciones, y habrán de terminarse á los cuatro años de empezadas.

Art. 5.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1886.=Sinibaldo Gutierrez y Mas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Los Arcos, declarando de servicio general el ferro-carril que partiendo de Sangüesa en el del puerto de Pasages á Jaca vaya á empalmar en Zaragoza con el de este punto á Escatron.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declarará de servicio general el ferro-carril que partiendo de Sangüesa, en el del Puerto de Pasages á Jaca, vaya á empalmar en Zaragoza con el de este punto á Escatron.

Art. 2.° Queda el Gobierno autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea, en union con la del puerto de Pasajes á Jaca, de la cual, para todos los efectos, se considerará formando parte. La subasta se anunciará para la totalidad de las líneas, y la adjudicacion podrá ser total ó por partes, con arreglo á la legislacion vigente, prévia la aprobacion de los proyectos y peticion, con el correspondiente depósito, de cualquier particular ó compañía que solicite la adjudicacion. En todo caso será preferida la proposicion que abarque la totalidad de las líneas.

Art. 3.° Este ferro-carril percibirá una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto total, y la exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion y en los diez primeros años de la explotacion, en la cantidad préviamente acordada por el Gobierno, y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea, podrán conceder al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos total ó parciales para la ejecucion de las líneas ó de cada una de ellas, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1886. = Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Los Arcos, incluyendo en el plan general de carreteras las de Puertollano á Fuencaliente, de Torrejon el Rubio á Cañaveral, de Dos Hermanas á Los Palacios y de Egea de los Caballeros á Zuera.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, las siguientes:

1.ª De Puertollano (Ciudad-Real) á Fuencaliente, por Mestanza.

2.ª De Torrejon el Rubio (Cáceres) á Cañaveral.

3.ª De Dos Hermanas (Sevilla) á Los Palacios.

4.ª De Egea de los Caballeros (Zaragoza) á Zuera.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1886.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Los Arcos, declarando de servicio general dos líneas férreas que partiendo de Sangüesa en la del puerto de Pasages á Jaca se dirija respectivamente la primera á Soria y la segunda á Estella.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran de servicio general dos líneas férreas que partiendo de Sangüesa, en la del puerto de Pasages á Jaca, se dirijan respectivamente, la primera á Soria y la segunda á Estella.

Art. 2.° Queda el Gobierno autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de estas líneas, en union con la del puerto de Pasages á Jaca, de la cual, para todos los efectos, se considerarán formando parte. La subasta se anunciará para la totalidad de las líneas, y la adjudicacion podrá ser total ó por partes, con arreglo á la legislacion vigente, prévia la aprobacion de los proyectos y peticion, con el correspondiente depósito de cualquier particular ó compañía que solicite la adjudicacion. En todo caso será preferida la proposicion que abarque la totalidad de las líneas.

Art. 3.° Este ferro-carril percibirá una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto total, y la exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion y en los diez primeros años de la explotacion, en la cantidad préviamente acordada por el Gobierno, y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea, podrán conceder al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos total ó parciales para la ejecucion de las líneas ó de cada una de ellas, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1886.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Los Arcos, segregando parte de los términos municipales de Serradillo y Logrosan (Cáceres), para agregarlos á los municipios de Torrejon el Rubio y Navalvillar de Pela.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La parte del término municipal de Serradilla (Cáceres), situada en la orilla izquierda del Tajo, queda segregada de dicho término y agregada al de Torrejon el Rubio.

De igual modo se segregará del municipio de Logrosan, y se agregará al de Navalvillar de Pela, todo el término de la colonia del Rincon.

Art. 2.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el completo y puntual cumplimiento de lo que se dispone en el artículo anterior,

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1886.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rodrigañez (D. Tirso), incluyendo en el plan general de carreteras las de Cervera del Rio Alhama á Aguilar, de Cornago al puente del rio Linares, de Villamediano á empalmar con la general de Logroño á Zaragoza, y de Ausejo al puente de Lodosa.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado, clasificándolas de tercer órden, una que partiendo de Cervera del Rio Alhama, vaya al confin de la provincia por Aguilar; otra de Cornago al puente del rio Linares por Igea; otra desde Villamediano al empalme con la general de Logroño á Zaragoza por Murillo, y otra desde Ausejo al puente de Lodosa por Alcanadre.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1886.=Tirso Rodrigañez.=Anselmo de Córdoba.=Diego Arias de Miranda.=Amós Salvador.=Eduardo de Peralta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Peralta, incluyendo en el plan general de carreteras una de Haro á Ezcaray.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se considera incluida en el plan general de carreteras del Estado la prolongacion de la de tercer órden de Haro á Ezcaray, que pasando por los pueblos Zorraquin y Valgañon, termine en el confin de la provincia de Logroño.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1886.=Eduardo de Peralta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ballesteros, incluyendo en el plan general de carreteras las de Madrid á Mainar y de la venta de Orea á Campillo.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de pedir al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes:

1.ª Una que partiendo de la de Madrid á Francia por la Junquera, en la venta de San Ramon ó sus proximidades, y pasando por los pueblos de Torres, Villalba, Belmonte, Mara, Mindes y términos de Langa y Torralbilla, empalme con la carretera de Zaragoza á Teruel en el término de Mainar.

2.ª Una que partiendo de la Venta de Orea, y pasando por Monreal de Ariza, Torrehermosa, Cabolafuente, Sisamon y Calmarza, termine en Campillo.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1886.=Manuel Ballesteros.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rosell, sobre cesion por el Estado del edificio y terrenos de la cárcel actual de Barcelona á la Junta creada por virtud del Real decreto de 28 de Abril del 81, á fin de que enajenándose se destinen los productos de su venta á la construccion de una nueva cárcel y prision correccional.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El Estado cede el edificio y terrenos de la cárcel actual de Barcelona á la Junta creada por virtud del Real decreto de 28 de Abril de 1881, á fin de que procediendo en su dia á la enajenacion en pública subasta de dicha finca, destine su producto á la construccion de una nueva cárcel y prision correccional.

Art. 2.° Las obras de edificacion comenzarán durante los seis meses siguientes á la promulgacion de esta ley, y terminarán en el período de cuatro años, á cuyo efecto la expresada Junta deberá remitir á la Direccion general de establecimientos penales el correspondiente proyecto y presupuesto de la obra para su aprobacion.

Art. 3.° El Ayuntamiento y la Diputacion provincial de Barcelona contribuirán al pago de las obras de la nueva cárcel y prision por iguales partes hasta completar el total importe de su coste, deducida la cantidad que se calcule á que podrá ascender en su dia la venta del edificio y terrenos de la cárcel actual.

Al efecto deberán consignar en sus respectivos presupuestos durante cuatro años consecutivos las cantidades que despues de aprobado el proyecto de la obra se les fije por el Ministerio de la Gobernacion, cuyas sumas se entregarán á la Junta de construccion de la cárcel y prision.

Art. 4.° No obstante lo dispuesto en el art. 1.°, el edificio que hoy ocupa la cárcel continuará destinado á este uso, hasta que se halle terminada, recibida é inaugurada la nueva cárcel y prision.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1886.=Juan Rosell.=Federico Marcet.=Camilo Fabra.=Juan Maluquer Viladot.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Maluquer, dividiendo en dos distritos electorales, denominados de Tarrasa y Sabadell, el actual de Tarrasa.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El distrito electoral de Tarrasa, que comprende los partidos judiciales de esta ciudad y de Sabadell, se dividirá en dos distritos electorales, con derecho cada uno á la eleccion de un Diputado á Córtes, y cuya capitalidad será de las expresadas poblaciones.

Art. 2.° Constituirán el distrito electoral de Tarrasa las actuales secciones de Tarrasa, San Pedro, Olesa y Viladecaballi; las de Castellbisbal y Rubí, hoy pertenecientes al distrito electoral de San Feliú de Llobregat, y la de Mura, que corresponde al actual distrito electoral de Castelltersol.

Art. 3.° Formarán el distrito electoral de Sabadell las actuales secciones de esta ciudad, San Quirico, San Cugat, Santa Perpétua y Polausolitar, con las de Sentimanat y San Estéban de Castellar, pertenecientes al distrito de Castelltersol.

Art. 4.° Las poblaciones que se expresan en esta ley formarán las secciones electorales respectivas con los pueblos que hoy las constituyen.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1886.=Juan Maluquer Vidalot.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Sallent, incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma (Baleares).

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer órden, la que partiendo del pueblo de Capdellá, cruzando la villa de Calviá y el Coll de la Creu, termine en Palma, capital de la provincia (Baleares).

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1886.=El Conde de Sallent.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Monedero (D. Fernando), incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de Valladolid á Ampudia hasta su enlace con la de Rioseco á Villamartin de Campo en el pueblo de Torremormojon.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La carretera de Valladolid á Ampudia, incluida en el plan general de las del Estado por la ley de 18 de Mayo de 1883, se prolongará hasta su enlace con la de Rioseco á Villamartin de Campos, en el pueblo de Torremormojon, provincia de Palencia.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1886.=Fernando Monedero.=Eustaquio de la Torre.=Demetrio Betegon.=Pedro Antonio Pimentel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Testor, incluyendo en el plan general de carreteras la de Casas del Campillo á la de Alcoy.

El Diputado que suscribe tiene el honor de pedir al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Casas del Campillo á Valencia, junto á la venta que hay contigua á la estacion de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, en Mogente, pase por dentro de esta poblacion y por las partidas de las Alcuzas y Corrales de Ruiz, del término municipal de Mogente, por los Alhorines de Onteniente á Bañeras, viniendo á empalmar con la carretera que conduce á Alcoy.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1886.=Cárlos Testor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lastres, sobre creacion de casas y escuelas de reforma para los jóvenes menores de 18 años dedicados á la vagancia.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de elevar á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los jóvenes viciosos y vagabundos, menores de edad, quedarán sujetos á educacion correccional hasta los 18 años cumplidos. Los padres ó guardadores de dichos jóvenes quedarán sujetos á todas las obligaciones que les imponen las leyes, especialmente en lo relativo á alimentos, y sin perjuicio de las responsabilidades á que, en el terreno civil ó criminal, se hayan hecho acreedores por el abandono del hijo ó pupilo.

Art. 2.° Las casas de reforma para la educacion correccional de la juventud serán públicas ó privadas. Los establecimientos públicos serán creados, sostenidos y dirigidos por el Estado, la Provincia ó el Municipio. Los establecimientos privados serán fundados, sostenidos y dirigidos por los particulares que hayan acometido la empresa, los cuales se organizarán de la manera que tengan por conveniente, dando conocimiento al gobernador de la provincia. El Estado tendrá la inspeccion de todos los establecimientos y la ejercerá por medio de una Comision de vigilancia, compuesta de cinco personas, que por primera vez designará el gobernador de la provincia, cuidando de que estén representados el ministerio fiscal, el sacerdocio y el profesorado. Una vez constituida la Comision, se cubrirán por ésta las vacantes que vayan ocurriendo.

Art. 3.° En los establecimientos referidos ingresarán los jóvenes menores de 15 años, que por haber obrado sin discernimiento sean declarados irresponsables por los tribunales, modificando en dicho sentido el último párrafo, caso 3.° del art. 8.° del Código penal.

Art. 4.° Tambien se establecerán casas de reforma para jóvenes menores de edad que estén dedicadas á la vagancia ó al vicio, y en ellas ingresarán las menores, declaradas exentas de responsabilidad por los tribunales por haber obrado sin discernimiento. Son aplicables á las casas de reforma para educacion correccional de las mujeres cuanto se ha dicho en los artículos anteriores y se establece en los siguientes.

Art. 5.° Los jóvenes absueltos por los tribunales por haber obrado sin discernimiento, estarán separados de los simplemente viciosos ó vagabundos, y á ser posible, en locales distintos.

Art. 6.° En las escuelas de reforma se someterá á los acogidos á los trabajos que estén en armonía con su edad y aptitudes, teniendo en cuenta sus antecedentes y probable porvenir. A todos los acogidos de uno ú otro sexo se les dará la enseñanza elemental conveniente, y se cuidará de levantar su espíritu y su conciencia por medio de predicaciones y prácticas morales y religiosas.

Art. 7.° La direccion del establecimiento cuidará de que el jóven corrigendo, á su salida, ingrese en una familia honrada ó en un taller donde continúe trabajando, y no pierda los hábitos de laboriosidad que debe haber adquirido en el establecimiento. A esta obra de rehabilitacion cooperarán las Sociedades protectoras de los niños y las de patronato, cuya existencia garantiza tambien esta ley.

Art. 8.° A los reclusos se podrá conceder la libertad provisional despues de trascurrido el plazo que en cada caso se considere conveniente; y si la conducta del acogido, fuera del establecimiento, lo requiriese, se le recogerá nuevamente hasta que cumpla su tiempo de educacion correccional.

Art. 9.° El padre que por vicio ó negligencia hu-

biera abandonado á su hijo, no podrá reclamarlo ni aun á su salida del establecimiento, quedando extinguida, por consiguiente, la patria potestad, que podrá ejercerla la madre, si no fuere tambien responsable del abandono. Por igual motivo quedará extinguida la tutela ó curatela.

Art. 10. Las escuelas de reforma servirán tambien para la correccion de los hijos de familia ó menores, rebeldes á la autoridad paterna ó tutelar. La seccion destinada á este servicio será distinta é independiente del resto del establecimiento dedicado á los jóvenes viciosos, vagabundos ó enviados por los tribunales, con arreglo al art. 3.°

Art. 11. La correccion paternal no tendrá carácter penitenciario en ninguno de sus aspectos ni manifestaciones, quedando suprimidos los párrafos 7.° y 8.°, art. 603 del Código penal.

Art. 12. La correccion paternal podrá ejercerse durante toda la menor edad, con arreglo á los preceptos que siguen:

1.° Entenderán en lo relativo al ejercicio de la correccion paternal los jueces municipales del lugar donde tenga su domicilio el padre ó guardador.

2.° Si el padre es persona de buena conducta y no existe madrastra, bastará que acuda al tribunal acreditando su personalidad á satisfaccion del juez, alegando la conveniencia de recluir á su hijo por el tiempo que considere necesario, siempre que no exceda de dos meses seguidos, y así lo acordará el juez, entregando al padre el oportuno mandamiento para que el director del asilo reciba al corrigendo, sin que el juez pueda investigar ni discutir los motivos que haya tenido el padre para solicitar la reclusion. El mismo procedimiento se usará cuando la madre, en ausencia del padre, ó en ejercicio de la patria potestad, acuda al juez pidiendo la reclusion, debiendo accederse siempre que la recurrente sea mujer de buena conducta y no exista padrastro. Para convencerse de la buena conducta de los padres, podrá el juez hacer sobre este extremo las investigaciones que estime convenientes para formar su conviccion, obrando con absoluta reserva y exquisita prudencia, y sin que sobre la conducta de los padres se consigne nada por escrito.

3.° Si se tratare de padre ó madre de conducta dudosa, existiere madrastra ó padrastro, ó la solicitud procediera del tutor ó curador, no se autorizará la reclusion del hijo ó menor sin que preceda justificacion sumaria y verbal bastante para que á juicio del juez aparezca acreditada la mala conducta del jóven ó la insumision del mismo á la autoridad paterna ó tutelar; y una vez acreditado, se accederá á lo pedido en los términos indicados anteriormente.

4.° La reclusion del hijo menor no podrá exceder de dos meses seguidos; pero podrá solicitarse cuantas veces fuere necesario. No se autorizará por ningun motivo la reclusion del jóven que no hubiese cumplido nueve años.

5.° En ningun caso constará en libros ni documentos de ninguna especie la informacion sobre la conducta del hijo ó menor, ni la correccion que se le imponga, pues solo se escribirá la órden para que el director del asilo reciba á los corrigendos, debiendo cuidar aquel de destruirla á la vista de los interesados, en el acto de restituir el corrigendo al padre ó guardador. Si el padre ó guardador lo desea, podrá obtener del director del asilo un documento en que conste el ingreso del jóven, documento que recogerá y destruirá el director en el acto de restituir al corrigendo.

6.° La correccion impuesta quedará extinguida aun antes de cumplir el plazo fijado en la órden del juez, tan pronto como se presente en el establecimiento reclamando la libertad del corrigendo el que obtuvo su reclusion, siempre que hubiere trascurrido la mitad del término consignado en la órden.

7.° Los padres abonarán la cuota que se fije por cada dia de reclusion, á no ser pobres de solemnidad, cuya circunstancia deberá consignar el juez en la órden de reclusion, y sin perjuicio de que el director del asilo pueda acreditar la solvencia del padre y exigir el pago de las sumas adeudadas.

Art. 13. Los establecimientos de educacion correccional gozarán de todos los beneficios que las leyes conceden á los de beneficencia, y en los juicios que promuevan disfrutarán de las ventajas de la defensa por pobre.

Art. 14. Todas las adquisiciones que hicieren dichos establecimientos, estarán exentas del pago de impuesto de traslacion de dominio, pudiendo usar papel de oficio en los contratos públicos que otorgaren, y en el mismo se expedirán los testimonios que solicitaren.

Art. 15. Los Asociaciones ó Juntas de patronos que hubiesen fundado escuelas de reforma ó asilos de correccion paternal, se regirán por el reglamento que las mismas acuerden, dándolo á conocer al gobernador de la provincia. En dicho reglamento se fijará el número y calidad de los indivíduos que deban componer la Junta, y las vacantes que ocurran se proveerán libremente por las referidas Asociaciones ó Juntas de patronos.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1886.=Francisco Lastres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. García (D. Lorenzo), incluyendo en el plan general de carreteras la continuacion de la de Villoldo á Baltanás y la variacion de un trozo de la de San Isidro de Dueñas á Búrgos.

El Diputado que suscribe tiene el honor de pedir al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes:

1.ª La continuacion de la de Villoldo á Baltanás, que pasando por Baltanás y Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia, termine en el punto más conveniente en la de Carrion á Lerma, provincia de Búrgos.

2.ª La variacion de un trozo de la de San Isidro de Dueñas á Búrgos, que partiendo del puente de Torquemada, termine en Cordobilla la Real, provincia de Palencia.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1886.=Lorenzo García.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fabra (D. Camilo), cediendo gratuitamente y á perpetuidad al Ayuntamiento de Barcelona los terrenos del Estado que con destino á vías públicas comprenda la explanacion del paseo de Colon hasta su enlace con la vía del Marqués del Duero.

Una de las calles más importantes continuadas en el plano oficial de ensanche de la ciudad de Barcelona, es, sin duda alguna, la gran vía, á la que se daba el nombre de Paralelo, y hoy se la conoce con el de calle del Marqués del Duero, cuya gran vía ha de facilitar el tránsito de un modo extraordinario, toda vez que se halla destinada á enlazar con el puerto las carreteras de Zaragoza y Valencia.

En tanto, debia tener importancia para el ilustre autor del plano de ensanche de dicha ciudad la indicada vía, como que fijó su latitud en 50 metros, por haber reconocido que solo de esta suerte podia satisfacer holgadamente las necesidades que estaba llamada á cumplir.

El Ayuntamiento de la referida capital, en el deseo de que pudiera llevarse á realizacion tan útil é importante vía, formuló el plan de replanteo de la misma, que ha merecido la superior aprobacion del Gobierno de S. M., conforme aparece de una Real órden emanada del Ministerio de Fomento, que el señor gobernador de la provincia comunicó á dicho Ayuntamiento en 3 de Febrero de 1882.

A pesar de que desde la fecha indicada han trascurrido más de cuatro años, y las necesidades cada dia crecientes del comercio de aquella capital han venido exigiendo imperiosamente la pronta y definitiva apertura y urbanizacion de dicha gran vía, nada se ha adelantado hasta hoy; de forma que continúan las cosas en el mismo ser y estado en que se hallaban al dictarse la mencionada Real órden.

Y es que todos los Ayuntamientos que han venido sucediéndose en dicha capital, al tratar de acometer tan importantísima mejora han tropezado con un inconveniente que es preciso desaparezca cuanto antes, si no se quiere que queden infructuosos los trabajos hasta hoy realizados, y fallidas las esperanzas que el público ha podido concebir con una vía destinada á facilitar extraordinariamente las comunicaciones entre los puntos antedichos.

Aparece en la calle del Marqués del Duero, en su arranque del puerto, el baluarte del fuerte de Atarazanas, comunmente conocido por el de Las Pulgas, y algun otro accesorio de dicho fuerte, que obstruyen casi por completo la referida vía, precisamente en el punto más importante de la misma. Y no es posible su apertura y urbanizacion sin que desaparezca aquel baluarte y pequeño accesorio del referido fuerte, porque ninguna utilidad, absolutamente ninguna, se reportaria de abrir la calle en su parte superior, si no enlazara fácilmente con el puerto.

Basta hacer constar que el móvil principal, único que impulsó al autor del plano de ensanche de Barcelona para señalar la gran vía del Marqués del Duero, fué el de que pudiese contar la ciudad con una artéria que facilitara el tránsito rodestre, y la pronta y rápida comunicacion entre las carreteras de Zaragoza y Valencia y el puerto.

Creen fundadamente los infrascritos que ningun inconveniente puede existir para la desaparicion é inmediato derribo del baluarte y accesorio indicados, porque se trata de un fuerte que ha venido á quedar inservible para el objeto que presidió al acordar su construccion, ya que por la parte de tierra está rodeado de edificaciones que le inutilizan, y por la del mar ha venido á quedar en la parte interior del puerto, impidiendo las embarcaciones surtas en él y las obras recientemente practicadas, utilizarlo para su defensa; y tanto es así, que hasta la batería que en

él habia emplazada, y que solo se utilizaba para salvas, ha sido desmontada y retirada desde algun tiempo, prestando este servicio el castillo de Montjuich.

Pero aun hay más; el indicado baluarte, además de impedir, como impide absolutamente la apertura y urbanizacion de la calle del Marqués del Duero, en el punto más importante de la misma, viene obstruyendo del propio modo la calle-paseo de Colon, que por su gran proximidad al puerto, y por el tránsito cada dia mayor que en la misma se nota, constituye tambien otra vía importantísima de la ciudad, cuya situacion, por idénticas razones á las anteriormente expuestas, es igual á la de la otra calle.

Existe tambien en la expresada localidad un plano de urbanizacion de todas las huertas conocidas con el nombre de San Beltrán, y otro plano correspondiente á los terrenos ganados al mar, colindantes con las expresadas huertas. Pues bien; tan luego haya conseguido la ciudad de Barcelona la desaparicion de dicho baluarte, podrá proceder su Ayuntamiento á la apertura y urbanizacion y á la prolongacion de las citadas calles, con lo cual ha de obtener forzosamente el Estado un lucro no despreciable, no solo por el aumento del valor de los solares edificables procedentes del derribo, si que tambien por el desarrollo é incremento que tomaria la edificacion en las huertas y terrenos de que se acaba de hacer mérito.

Fundados los que suscriben en las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta: primero, que la apertura de la calle del Marqués del Duero, por lo mismo que figura en el plano oficial de ensanche de la ciudad de Barcelona, está declarada de utilidad pública desde la fecha de la aprobacion del referido plano; y segundo, que la ley de 9 de Junio de 1869, en su art. 4.°, establece que será gratuita la concesion de edificios ó terrenos del Estado que se ocupen para el ensanche ó continuacion de la vía pública, y la apertura ó prolongacion de calles declaradas igualmente de utilidad pública, tienen la honra de someter á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto por el art. 4.° de la ley de 9 de Junio de 1869, se ceden gratuitamente, y á perpetuidad, al Ayuntamiento de Barcelona los terrenos del Estado que con destino á vías públicas comprenda la explanacion del paseo de Colon en toda su extension hasta el enlace de dicho paseo con la vía del Marqués del Duero (antes del Paralelo), así como los terrenos que interesen á la explanacion de esta vía hasta su enlace con el paseo de Colon.

Art. 2.° El Ayuntamiento de Barcelona se incautará desde luego de dichos terrenos, procediendo á la urbanizacion de aquellas grandes vías, quedando autorizado al efecto para practicar el derribo de las construcciones que existan en los terrenos cedidos, y que afectan en parte al ex-fuerte de Atarazanas.

Art. 3.° El Ayuntamiento de Barcelona, al aceptar esta cesion gratuita, contraerá la obligacion de cerrar el solar de Atarazanas en los nuevos límites y en la parte que los derribos le hayan afectado, en la forma y segun el proyecto que desde luego mandará ejecutar el Ministro de la Guerra. Este proyecto deberá responder, tanto á garantir la seguridad de aquellos cuarteles para con respecto á las líneas de fachadas al paseo de Colon y gran vía del Marqués del Duero, como al ornato de estas fachadas en el ínterin el Estado no enajene aquel valioso solar.

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1886.=Camilo Fabra.=Federico Marcet.=Federico Nicolau. Juan Rosell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Sallent, modificando la vía férrea de Palma de Mallorca á Inca.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La concesion de la vía férrea de Palma á Inca, otorgada á la Sociedad anónima ferro-carril de Mallorca, hoy ferro-carriles de Mallorca, por decreto de 24 de Marzo de 1873, se entenderá modificada en el sentido de trasladar el orígen del ferro-carril de Mallorca á la inmediacion del puerto de Palma, cruzando á nivel las carreteras de Palma al puerto de Alcudia, de Palma á Capdepera y Palma á Puerto Colom, juntamente con los caminos vecinales de San Lázaro Viejo de Llunt Mayor y del Molinar y explanada del mismo nombre, y ocupando el dominio público en la parte necesaria del mar litoral, todo con arreglo al proyecto formulado por la expresada Compañía de los ferro-carriles de Mallorca, estudiado de conformidad con el cuerpo de ingenieros militares y aprobado por Real órden de 29 de Julio de 1885.

Art. 2.° La ejecucion de las obras que comprende el proyecto mencionado en el art. 1.° quedarán declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y demás consignado en las leyes vigentes.

Art. 3.° La concesion de estas obras se entenderá hecha á favor de la Compañía ferro-carriles de Mallorca, sin subvencion directa del Estado y con sujecion á las mismas prescripciones legales que han regido ó rigen para la vía férrea de Palma á Inca, incluso el pliego de condiciones particulares de 4 de Febrero de 1873, que sirvió para su concesion, fijándose en tres años el plazo para la ejecucion de las obras, á contar del dia en que sea aprobado el proyecto, quedando por cuenta del Ministerio de Fomento y á su cargo la aprobacion de la parte técnica del mismo y la designacion del depósito, de conformidad con la importancia de las obras.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1886.=El Conde de Sallent.=Joaquin Fiol.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Landecho, segregando el coto denominado de Santarena correspondiente al municipio de Guernica Luno para agregarlo al de Bustúria.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El coto redondo conocido con el nombre de Santarena, que hoy corresponde al municipio de Guernica y Luno, en Vizcaya, pasará á formar parte del término municipal de Bustúria.

Art. 2.° El Ayuntamiento de Bustúria subrogará al de Guernica y Luno en la obligacion contraida por éste con el propietario del terreno que se segrega, reintegrándole, por consiguiente, la suma en que capitalizó por encabezamiento algunos impuestos municipales.

Art. 3.° Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las órdenes oportunas para el pronto cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1886.=Luis de Landecho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cepeda, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Plasencia enlace en Oropesa con el ferro-carril del Tajo.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe pide al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Plasencia enlace en Oropesa con el ferro-carril del Tajo, pasando por Cuacos, Jarandilla y Villanueva de la Vera.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1886.=Ramon Cepeda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Niebla, incluyendo en el plan general de carreteras una de Jerez de la Frontera (Cádiz) á Algeciras.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, que partiendo de Jerez de la Frontera (Cádiz), termine en Algeciras, pasando por Medina-Sidonia y Los Barrios.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1886.=El Conde de Niebla.=Federico Laviña.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ibarra, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Loeches vaya á enlazar con la carretera de Ciempozuelos á Chinchon en el puente sobre el Jarama.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del pueblo de Loeches, de esta provincia, y pasando precisamente por los pueblos de Arganda y Morata de Tajuña, vaya á enlazar con la carretera de Ciempozuelos á Chinchon, en el puente sobre el rio Jarama.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1886.=Eduardo Ortiz y Casado.=Manuel Ibarra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Búrgos, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que una á Garrobillas de Alconetar con Navas del Madroño (Cáceres).

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras, y entre las de tercer órden, un ramal que una á Garrovillas de Alconétar á Navas del Madroño, en la provincia de Cáceres.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1886.=Jacinto Búrgos.=Ramon Cepeda.=Manuel Grande de Vargas.=Ricardo Fernandez Blanco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ibarra, autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la línea del de Madrid á Alicante en el kilómetro 47, termine en Villarejo de Salvanés.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza á D. Francisco Cuéllar y Ballesteros para construir sin subvencion del Estado un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la línea del ferro-carril de Madrid á Alicante, en el kilómetro 47, y pasando por Villaconejos, Chinchon, Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo, termine en Villarejo de Salvanés.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, queda declarado de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que el art. 21 de la ley general de ferro-carriles otorgan á las empresas de interés general.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, debiendo dar principio á las obras dentro de los seis meses despues de la aprobacion de dicho proyecto, y quedarán terminadas á los tres años de haber empezado.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1886.=Manuel Ibarra.=Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Arias de Miranda, incluyendo en el plan general de carreteras las de Búrgos á la Pinza, Aranda de Duero á Ayllon, Aranda á Cantalejo, Pradoluengo á la de Logroño á Ezcaray, Horca de Bóveda á Medina de Pomar, y Sedano al puente de Covavera.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, y se procederá inmediatamente á su estudio y á su construccion, prévios los trámites legales, las siguientes:

1.ª Una de Búrgos á la Pinza por Santibañez Zarzagala.

2.ª Otra de Aranda de Duero, en la provincia de Búrgos, á Ayllon, en la de Segovia.

3.ª Otra que desde Aranda vaya á enlazar en Cantalejo, provincia de Segovia, con la que desde este punto se dirige á la indicada capital.

4.ª Otra que desde Pradoluengo, provincia de Búrgos, vaya á enlazar en el confin de la provincia de Logroño, con la que desde allí se dirija á Ezcaray.

5.ª Otra desde la Horca de Bóveda á Medina de Pomar, tambien en la provincia de Búrgos.

6.ª Otra en la misma provincia, desde Sedano hasta el puente de Covavera, en la carretera de Peñacastillo.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1886.=Diego Arias de Miranda.=Eduardo Martinez del Campo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ferratges, autorizando á la Sociedad Palacio de Cristal Español para construir un edificio con destino á Exposicion permanente de todos los productos de agricultura, industria, mineralogía, comercio, ciencias y artes.

AL CONGRESO.

La agricultura, el comercio y la industria de la Nacion, poderosamente desarrollados en la segunda mitad del presente siglo, reclaman hoy más que nunca la proteccion del Gobierno para cuanto directa ó indirectamente pueda propender á su mayor desarrollo.

El proyecto de establecer en Madrid un Palacio de Cristal Español, como Exposicion internacional permanente y centro constante de transacciones mercantiles y de propaganda de cuantos conocimientos puedan ser útiles al fomento de la produccion, viene á suplir en España la falta de una gran Exposicion universal en que haya podido mostrar al mundo su fertilidad, su riqueza y los valiosos medios de que por fortuna dispone para competir en ciencias, artes é industrias con las más adelantadas Naciones de Europa.

Obra de iniciativa privada, aunque de pública utilidad, necesita esta idea esa natural proteccion que las Córtes han sido siempre justas y pródigas en dispensar cuando se ha intentado la realizacion de proyectos de general interés.

Al efecto, é inspirados en altas consideraciones que se expondrán á la Cámara, si necesario fuese, los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Sociedad Palacio de Cristal Español, para construir por sí ó por las empresas ó personas con quien al efecto contrate, y sin subvencion alguna por parte del Estado, un Palacio de Cristal destinado á los objetos siguientes:

1.° Exposicion permanente de todos los productos de la agricultura, industria, mineralogía, comercio, ciencias y artes.

2.° Exhibicion práctica y aleccionada de cuantas máquinas, artefactos y útiles tengan aplicacion al producto, desarrollo y perfeccionamiento de los intereses materiales.

3.° Facilitar nuevos mercados á los productos nacionales; vender los objetos expuestos y promover transacciones mercantiles sobre muestras ó tipos, constituyéndose en intermediaria responsable entre el productor y el consumidor ó comerciante, como medio de aumentar la exportacion de los productos nacionales, y la importacion y aprovechamiento de los adelantos extranjeros.

4.° Excitar la atencion y concurrencia del público por medio de conciertos, fiestas, espectáculos morales, conferencias, publicaciones, congresos científicos y literarios, experimentos, demostraciones y concursos de cuanto interese á la industria y agricultura.

5.° Adjudicar periódicas recompensas á los expositores por los productos que á juicio de un competente Jurado las merezcan.

6.° Promover y llevar á efecto cuanto conduzca á los expresados fines y pueda redundar en beneficio de los intereses nacionales.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion de terrenos, aprovechamiento de aguas, de vías públicas y demás análogos, será considerado el Palacio de Cristal y sus dependencias como obra de utilidad pública, gozando de todos los beneficios concedidos á éstas por nuestra legislacion, y quedando exento de todo impuesto, así como los materiales, máquinas y artefactos destinados á su construccion y reparaciones y las de sus anexos.

Art. 3.° Los productos nacionales y extranjeros

destinados á este Palacio de Cristal, tendrán la consideracion de depósito y tránsisto en el sentido y para los efectos de la legislacion vigente sobre aduanas é impuestos locales.

Art. 4.° Se autoriza á la Sociedad para emitir acciones ú obligaciones hipotecarias en las fracciones que pudieren convenir para su mayor circulacion, y amortizables anualmente con el importe de los beneficios y con un 25 por 100 de premio sobre su valor nominal, y por una sola vez, por medio de sorteo y con el beneficio que la Junta directiva y el Consejo de administracion estimaren oportuno conceder.

Art. 5.° Esta concesion será duradera por el plazo de noventa y nueve años, y al finalizar ese período de tiempo, el Estado adquirirá la posesion y pleno dominio del Palacio de Cristal con sus terrenos, fábricas y anexidades, sin indemnizacion alguna á la Sociedad propietaria.

Art. 6.° Las obras empezarán dentro del término de un año á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley, y en el plazo máximo de cuatro años habrán de terminarse, teniendo entonces efecto la solemne apertura del Palacio de Cristal con el carácter de Exposicion internacional.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1886.=Antonio Ferratges.=Víctor Balaguer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lopez (D. Juan José), incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Ajalvir (Madrid) termine en la carretera de Guadalajara á Torrelaguna.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Ajalvir, provincia de Madrid, y pasando por los términos municipales de Daganzo, Fresno de Torote y Serracines, termine en la carretera de Guadalajara á Torrelaguna.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1886.=Juan José Lopez.=Joaquin Oriol,

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Sanchez Arjona (D. Luis), sobre concesion de prórroga de un año á la Compañía del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa para terminar la construccion del ramal que partiendo de Boadilla ha de empalmar en Barca de Alva con la línea portuguesa del Duero.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa, la prórroga de un año para terminar la construccion del ramal que partiendo de Boadilla, ha de empalmar en Barca de Alva con la línea portuguesa del Duero.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1886.=Luis Sanchez Arjona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Romero y Robledo al dictámen de la Comision fijando la dotacion del Rey y de la Real Familia.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el párrafo 3.° del art. 1.° del proyecto de ley fijando la dotacion del Rey y de la Real Familia, se redacte en los siguientes términos:

«Para la mencionada Reina Doña María Cristina, en concepto de Reina viuda, con arreglo al art. 2.° de la ley de 13 de Noviembre de 1879, 250.000 pesetas, y otras 250.000, igualmente anuales, en concepto de Reina Regente, por todo el tiempo de su Regencia.»

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1886.=Francisco Romero y Robledo.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Ecequiel Ordoñez.=Francisco Bergamin.=Lorenzo Borrego.=A. El Conde de Heredia Spínola. José Alvarez Mariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley prorrogando por cuatro años el plazo señalado á la compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva.

AL CONGRESO:

La Comision ha estudiado con detenimiento la proposicion de ley de prórroga del tiempo señalado al concesionario para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, sometida á su exámen; y persuadida de la conveniencia de que este pequeño ramal forme parte de la concesion de los ferro-carriles del Norte de España, para que se construya brevemente, así como de la importancia que tiene el unir á la línea general el puerto de Avilés, en el que el Estado está realizando muy importantes mejoras; puesto que la Compañía concesionaria y la de los ferro-carriles del Norte tienen, no solo concertada la trasferencia, sino solicitada del Ministerio de Fomento, entiende que es indispensable conceder la prórroga que se solicita, tanto para que aquella se pueda formalizar, cuanto para dar tiempo al nuevo concesionario para ejecutar las obras. En su virtud, propone al Congreso preste su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se prorroga por cuatro años el plazo señalado á la Compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, cuya concesion se otorgó en 3 de Setiembre de 1882, con sujecion á la ley de 19 de Marzo de 1880.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1886.=C. El Conde de Toreno, presidente.=Julian García San Miguel.=Diego Arias de Miranda.=Manuel G. Longoria.=Fermin Vior.=Félix Martinez Villasante.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 7 DE JULIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Jura y toma asiento el Sr. Ruiz Martinez.=Dáse primera lectura de una enmienda del Sr. Aguirre al art. 4.° del proyecto de ley sobre supresion de Cajas especiales, y se anuncia que pasará á la Comision correspondiente.= Asimismo se acuerda que pase á la Comision que en su dia se nombre una comunicacion del presidente de la Diputacion provincial de Sevilla, solicitando la reforma del art. 118 de la ley provincial.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Casas del Campillo á Alcoy.=Apoyada por el Sr. Testor, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento las siguientes preguntas del Sr. Pedregal: primera, si está su señoría dispuesto á disponer lo conveniente á fin de que se ordene la biblioteca del Instituto de Jovellanos de Gijon, que está hoy completamente abandonada; segunda, si asimismo piensa poner en órden la riquísima coleccion de bocetos de los primeros pintores del mundo que existen en el Instituto mencionado; tercera, si igualmente está dispuesto á gestionar cerca del Sr. Ministro de Hacienda, con objeto de que se haga entrega á la Universidad de Oviedo de las láminas correspondientes á los bienes legados á este establecimiento por D. Juan Perez Villamil, y cuarta, si por fin está dispuesto á adoptar las medidas convenientes á fin de evitar que en las inmediaciones de la citada Universidad se construyan edificios con perjuicio de la misma.=El Sr. Presidente da cuenta de haber cumplido su cometido la Comision del Congreso encargada de poner en las Reales manos de S. M. la Reina Regente la contestacion al discurso de la Corona.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego y excitacion del Sr. Villalba Hervás, para que remita á la Cámara un estado de los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, de las cantidades con que lo estaban hasta fines de 1883, así como de las nuevas subvenciones otorgadas desde 1.° de Enero de 1884, y se sirva resolver una instancia elevada al Ministerio por las maestras numerarias de varias escuelas de Madrid, que fueron trasladadas en Setiembre último, en perjuicio de su derecho.=Tambien se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Osorio para que se sirva enviar al Congreso el expediente del ferro-carril de Villabona á Avilés.=Se da lectura de una proposicion de ley dividiendo en dos distritos electorales el de Tarrasa.=Apoyada por el Sr. Maluquer y Viladot, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Pando anuncia una interpelacion, que se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento, sobre el estado de las vías de comunicacion del distrito de Sequeros.=Al Sr. Ministro de Ultramar se acuerda comunicar las siguientes preguntas del Sr. Ortiz (D. Alberto): primera, si es cierto que por determinados centros de la isla de Cuba se hacen gestiones cerca del Gobierno para obtener del mismo los auxilios necesarios para fomentar la inmigracion asiática; segunda, si es cierto que por este motivo se consignan en el presupuesto 150.000 pesos, y tercera, si el Gobierno está dispuesto á favorecer la inmigracion asiática, en vez de la peninsular.=Pasa á la Comision de peticiones una instancia, presentada por el Sr. Martinez Luna, de D. Angel Amieva Diaz, pidiendo se indemnice á

Doña Rosalía Persiello de los daños que sufrió en tres casas sitas en Cartagena durante la insurreccion cantonal.=Orden del dia: sin discusion se aprueban, y pasan á la Comision de correccion de estilo, dos dictámenes de Comision, incluyendo en el plan de carreteras una de La Solana á Socuéllamos, y otra de Morés á Mainar, y otras dos en la provincia de Zaragoza.=Se leen el dictámen y voto particular sobre el acta de la circunscripcion de la Coruña, y ábrese discusion sobre el último.=Discurso del Sr. Azcárate.=Del Sr. Aravaca.=Rectifican ambos señores.=Se toma en consideracion el voto particular, y no habiendo quien pida la palabra en contra, se aprueba, y en su virtud es proclamado Diputado el Sr. Moral.=Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley relativo á la lista civil.=Rectificaciones de los Sres. Muro y Nieto.=Discurso del Sr. Pedregal, segundo en contra.=Del Sr. Becerra para alusiones.=Del Sr. Ruiz Capdepon, como de la Comision.=Jura el Sr. Socías, ingresando en la Seccion segunda.=Rectifica el Sr. Pedregal, con una observacion del Sr. Presidente y varias interrupciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Becerra y Ruiz Capdepon.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Rey y Medrano.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision: primero, sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el presente año económico; segundo, declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la Sociedad española de salvamento de náufragos; tercero, declarando de utilidad pública, para los efectos de la expropiacion forzosa, la galería de tiro construida en la dehesa de los Carabancheles; cuarto, trasformando en ferro-carril económico el tranvía de vapor de Valencia á Liria; quinto, autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Valencia á Segorbe; sexto, incluyendo en el plan general de carreteras una de Tharsis al Rosal de la Frontera, y sétimo, dictámen de la Comision de actas proponiendo la aprobacion de la del distrito de Ciudad-Real y admision del Sr. Rey y Medrano.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido diferentes Comisiones, nombrando presidente y secretario.=Orden del dia para mañana: los asuntos que quedaron pendientes de la órden del dia de hoy, y los siguientes dictámenes: sobre el acta de Ciudad-Real; de la Comision de peticiones; sobre el ferro-carril de Pasages á Jaca; fijando la fuerza del ejército permanente para 1886-87; sobre supresion de Cajas especiales; declarando de utilidad pública las obras para la construccion de una galería de tiro en la dehesa de los Carabancheles; trasformando en ferro-carril económico el tranvía de vapor de Valencia á Liria; concediendo un ferro-carril de Valencia á Segorbe, y declarando de utilidad pública la Sociedad española de salvamento de náufragos.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Ruiz Martinez, anunciándose que ingresaba en la primera Seccion.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Aguirre al art. 4.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario, *núm. 47, que es el de esta sesion.*)

Se acordó pasar á la Comision que en su dia se nombre una exposicion que remitia el Presidente de la Diputacion provincial de Sevilla, solicitando se reforme el art. 118 de la ley de 29 de Agosto de 1882, á fin de que dichas Corporaciones cuenten con los recursos necesarios para cubrir sus numerosas atenciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Testor incluyendo en el plan general de carreteras la de Casas del Campillo á Valencia á la de Alcoy (*Véase el* Apéndice *décimosexto al* Diario *núm. 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Testor tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **TESTOR**: Dos palabras solamente para que se sirva el Congreso tomar en consideracion esta proposicion, por medio de la cual se unen por una nueva vía las provincias de Valencia y Alicante, y se cruza una rica comarca que ha de dar grandes productos á los mercados nacionales y extranjeros, haciendo un gran bien al país.

Por estas consideraciones, y sin molestar más la atencion del Congreso, ruego á éste se sirva tomarla en consideracion, con objeto de que pase á las Secciones para nombramiento de Comision.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para suplicar á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Fomento las siguientes preguntas:

Existe en el Instituto de Jovellanos, de Gijon, una riquísima Biblioteca, que está completamente abandonada; tiene más de 10.000 volúmenes, y está comprendida, con arreglo al decreto de 25 de Marzo de 1881, en la clase tercera; por cuya razon, debiera estar al frente de esa Biblioteca un archivero ó un empleado de la escuela de diplomática. El Ministerio de Fomento ha considerado un deber preservar de la ruina de que están amenazados importantísimos manuscritos, y al efecto, ha destinado 9.000 pesetas á la construccion de una estantería, que ya está concluida; pero los libros

siguen tirados, sin órden ni concierto, por aquellas cátedras.

¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á disponer lo conveniente á fin de que se ordene aquella Biblioteca, cuyo catálogo está hecho en gran parte por mi digno amigo D. Julio Somoza; Biblioteca que es una de las más importantes de nuestros Institutos?

Existen además en el Instituto mencionado 796 bocetos de los primeros pintores del mundo, bocetos que están allí al cuidado de algunos curiosos. ¿Piensa el Sr. Ministro de Fomento poner en órden esta riquísima coleccion?

Otra pregunta que se refiere á la Universidad de Oviedo.

El célebre D. Juan Perez Villamil, el que dictó el memorable bando del alcalde de Móstoles, tenía algunas propiedades en la villa de dicho nombre, y, como buen hijo de Astúrias, dispuso que cuando falleciera se destinasen esas fincas á la fundacion de una cátedra de religion y de filosofía en la Universidad de Oviedo. Se han vendido todas esas fincas, y hasta la fecha la Universidad no ha recibido láminas de la deuda, ni el producto de esos bienes, que son de la exclusiva propiedad de la Universidad á que me refiero.

¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á gestionar cerca del de Hacienda, con objeto de que se haga entrega á la Universidad de Oviedo de las láminas correspondientes á los bienes legados á este establecimiento científico por D. Juan Perez Villamil?

Juntamente con esta pregunta, he de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

La Universidad de Oviedo y el Colegio de Recoletas, fundado por el Arzobispo é inquisidor D. Fernando Valdés Salas, se encuentran actualmente aislados y en una excelente situacion; pero está á la venta una finca inmediata, de propiedad particular, donde se va á edificar; y por efecto de la edificacion va á quedar asombrada una de las partes más importantes de la Universidad. Esto se podria evitar, destinándose parte del producto de los bienes que legó á la Universidad el antes citado Sr. D. Juan Perez Villamil á la adquisicion de esa finca, y así no sufriria tan grave perjuicio la Universidad.

¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á adoptar las medidas convenientes, á fin de que á las inmediaciones de la Universidad, y en terreno de propiedad particular, no se construya con perjuicio de ese edificio público, que es uno de los mejores que tiene la provincia de Oviedo? Ruego á la Mesa que se sirva comunicar estas preguntas al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, la Comision del Congreso ha tenido la honra de poner en las Reales manos de S. M. la Reina Regente la contestacion del mismo Congreso al discurso de la Corona. Al propio tiempo, cumpliendo el encargo del Congreso, el Presidente ha tenido el honor de felicitar á S. M. la Reina por el nacimiento del Rey.

Su Majestad la Reina ha recibido á la Comision del Congreso con su acostumbrada benevolencia, y ha correspondido á los sentimientos que he tenido la honra de expresarle, así por la lectura de la contestacion al mensaje, como por las frases de felicitacion que le he dirigido, en términos bien expresivos, de su adhesion y de su amor al Congreso y á la Nacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y es, que se sirva remitir á la Cámara un estado demostrativo de los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado y de las cantidades con que lo estaban hasta fines de 1883, así como de las nuevas subvenciones otorgadas desde 1.° de Enero de 1884 hasta fines de 1885, ó suprimidas durante el mismo período.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, voy á dirigir otro ruego al propio Sr. Ministro.

En Setiembre del año último fueron trasladadas de sus escuelas varias maestras numerarias de primera enseñanza de esta corte, las cuales consideraban garantida su estabilidad por el art. 24 del decreto orgánico vigente en la materia. Aquellas maestras acudieron en alzada al Sr. Ministro de Fomento; y mi excitacion se reduce á que S. S. se sirva, con la premura que el caso requiere, puesto que se trata de derechos que parecen contra ley vulnerados, resolver, en la forma que su justificacion le dicte, aquella instancia de las referidas maestras.

Ruego á la Mesa que se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento estas súplicas que he tenido el honor de dirigirle.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osorio tiene la palabra.

El Sr. **OSORIO**: Estando á la órden del dia el dictámen concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, he pedido la palabra para reclamar al Sr. Ministro de Fomento la remision del expediente íntegro, con objeto de que nos enteremos detenidamente antes que la discusion empiece.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Maluquer, dividiendo en dos distritos electorales, denominados de Tarrasa y Sabadell, el actual de Tarrasa. (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 46*, *sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Dos palabras nada más para rogar al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que acaba de leerse.

El distrito electoral de Tarrasa comprende los

partidos judiciales de Tarrasa y Sabadell. Este último formaba antes parte del de Tarrasa, pero hoy está ya separado; y como cuenta con poblacion suficiente para poder elegir, con arreglo á la ley, un Diputado á Córtes, creo satisfacer las aspiraciones de Tarrasa y Sabadell, proponiendo que se divida en dos distritos electorales de Tarrasa. Esto hará desaparecer los recelos que entre ambas poblaciones existen, y contribuirá á que Tarrasa y Sabadell vivan como dos poblaciones hermanas unidas por los mismos vínculos de amistad, ya que las ha unido siempre el infortunio, como hoy, en que se ve combatida la industria.

Estoy seguro que la division del distrito en la forma propuesta en el articulado de mi proposicion de ley, satisfará los deseos de ambas poblaciones, para mí tan queridas; pues si en Sabadell he sido distinguido con grandes consideraciones y respetos y cariños que yo no merecia, y que me obligan á mucho, en Tarrasa tengo grabados los recuerdos de mi niñez, que no he de olvidar mientras, como hoy, merezca su aprecio y simpatía.

Por estas sencillas consideraciones, espero que el Congreso tendrá la bondad de tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido el honor de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra con objeto de anunciar al Sr. Ministro de Fomento una interpelacion, para explanarla el dia que S. S. designe, sobre el estado de las vías de comunicacion del distrito de Sequeros, y en general de las de la provincia de Salamanca.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la indicacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ortiz tiene la palabra.

El Sr. **ORTIZ** (D. Alberto): No hallándose presente el Sr. Ministro de Ultramar, ruego á la Mesa se sirva poner en su conocimiento las siguientes preguntas: primera, si es cierto que por determinados Centros de la isla de Cuba se hacen gestiones cerca del Gobierno para obtener del mismo los auxilios necesarios á fin de fomentar la inmigracion asiática en aquella Isla; segunda, si es verdad que accediendo el Sr. Ministro de Ultramar á las gestiones de esos Centros, y solo por esta circunstancia, ha consignado en el proyecto de presupuesto actual los 150.000 pesos que en él aparecen con el carácter de auxilio á las Sociedades protectoras de la inmigracion; tercera, si el Gobierno está dispuesto á favorecer la inmigracion asiática, en vez, y con perjuicio de la peninsular, por familias, segun tiene tantas veces pedido el partido autonomista colonial.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar las preguntas de S. S.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones una exposicion, presentada por el Sr. Martinez Luna, de D. Angel Armieva Diaz, vecino de la villa de Llanes, pidiendo se indemnice á Doña Rosalía Parsiello de los daños que sufrió en tres casas sitas en Cartagena durante la insurreccion cantonal.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de La Solana á la estacion de Socuéllamos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 44, sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de La Solana (Ciudad-Real) y pasando por Alhambra y Ruidera, termine en la estacion de Socuéllamos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer órden, la de la estacion de Morés á Mainar, y otras dos en la provincia de Zaragoza.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 41, sesion del 30 de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en los términos siguientes:

«Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes:

1.ª Desde la Estacion de Morés á Mainar, pasando por Sabiñan, El Frasno, Inogés, Santa Cruz, Toved y Codos.

2.ª Desde la Almunia á la estacion del ferro-carril de Cariñena á Zaragoza, en Cariñena, pasando por Alpartir, Almonacid de la Sierra, Cosuenda y Aguaron.

3.ª Desde la Muela á El Pozuelo, en la de Borja á Rueda, pasando por Plasencia de Jalon».

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.

Leido el de la mayoría, correspondiente al acta del distrito de la Coruña (*Véase el* Diario *núm. 45, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay un voto particular que dice así:

«Examinada el acta del distrito de la Coruña y el dictámen de los indivíduos de la mayoría de la Comision, y resultando del contenido de ambos documentos:

En cuanto al resultado de la votacion:

1.° Que del escrutinio presidido por el juez llamado á ejercer estas funciones por imperio de la ley, el Sr. Moral obtuvo 2.429 sufragios, de los 4.490 electores que tomaron parte en la votacion; 2.289 el señor Alsina, y 2.163 el Sr. Puga;

2.° Que del practicado el dia 11 de Abril en la Junta presidida por el alcalde, y compuesta además por tres indivíduos de la Comision inspectora del censo y 13 interventores, el resultado aplicativo de los sufragios, de los 4.395 votantes que escrutaron, se descompuso en esta forma:

Sr. Moral.............	2.875
Sr. Linares............	2.191
Sr. Alsina.............	1.748

3.° Que suponiendo el recuento aislado de las 19 secciones que aparecen sin protestas, ya se las estudie en el acto de la constitucion de sus Mesas, ó bien en el de la votacion y escrutinio de todas ellas, resultaria un cuerpo electoral en ejercicio de 3.159 votantes, de los que 2.193 consta que designaron al señor Moral;

Considerando como base legítima de esta eleccion los votos aplicados al Sr. Moral en las 19 secciones, cuya formacion y escrutinios no fueron protestados en modo alguno (doctrina sentada por el Tribunal de Actas graves y reconocida por la actual Comision);

Considerando que si la Junta general ó el Congreso en su dia hubiesen estimado ó estimaran la validez de las secciones escrutadas por el juez, las tenidas como legítimas por el alcalde ó todas las de la circunscripcion, el Sr. Moral siempre conservaria, no solo su carácter de Diputado electo, sino el de primero entre los que deben tener la representacion del distrito de la Coruña,

Los que suscriben proponen al Congreso la proclamacion del Sr. Moral, cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1886.=Nicolás Aravaca.=Antonio Batanero.=Juan Cañellas.= Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.= Antonio Barroso y Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCÁRATE**: No veo en el banco de la Comision á ninguno de los indivíduos que firman lo que pasa por dictámen de la Comision; y por tanto, me parece excusado añadir nada á lo que consta en el voto; con tanto más motivo, cuanto que fué suscrito ese dictámen para que sirviera para los tres candidatos, y luego, habiéndose declarado la gravedad de dos, resulta que el voto dice en él cuanto hay que decir. Si la Comision lo hubiera impugnado, yo tendria algo más que decir ó rectificar.

El Sr. **ARAVACA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARAVACA**: Siendo mi deseo, como el del Sr. Azcárate, no prolongar esta discusion, y con objeto que de cuanto antes se pueda entrar en otra discusion más importante, me permitiré hacer únicamente algunas ligeras observaciones.

Entre las pruebas que ha tenido presentes la Comision para pedir la remision al Tribunal de Actas graves de las actas referentes al segundo y tercer lugar de la circunscripcion, y las que pueden afectar al Sr. Moral, hay una notable diferencia. En el distrito de la Coruña ha habido dos escrutinios: uno bajo la presidencia del juez de primera instancia, y otro bajo la presidencia del alcalde de la poblacion, acompañado de tres interventores. En uno y otro escrutinio se reconoce que el candidato que más votos ha obtenido es el Sr. Moral. Por consiguiente, aun suponiendo que las coacciones que se dicen cometidas en algunas secciones vinieran á perjudicar el resultado de la eleccion, lo mismo por el resultado de la Junta presidida por el juez de primera instancia que por la presidida por el alcalde, el Sr. Moral ocupa siempre el primer lugar.

Hay que tener presente, además, otra consideracion. De las 27 secciones que componen el distrito electoral de la Coruña, en 19 de ellas se han constituido las Mesas sin oposicion de ningun género, y se han verificado los actos electorales, habiéndose hecho los escrutinios parciales, y habiendo ido las votaciones al escrutinio general sin protestas de entidad que puedan manchar en la forma, ni la constitucion de las secciones, ni el resultado de la votacion. Y en este sentido, aun cuando no se tuviera presente el resultado de la Junta presidida por el juez de primera instancia, ni tampoco el de la Junta presidida por el alcalde-presidente de la Comision del censo, siempre resultaria que la mayoría de los sufragios emitidos en las 19 secciones, limpios de toda mancha, daba tambien el primer lugar al Sr. Moral. Considéresele como se considere, siempre resultará que el Sr. Moral será, no solo el Diputado electo por la Coruña, sino que ocupará el primer lugar entre los tres de la circunscripcion.

En este sentido, y sin querer extenderme en otros razonamientos, concluyo suplicando al Congreso que tenga á bien aprobar el voto particular y proclamar Diputado por la Coruña al Sr. Moral.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Diré muy pocas palabras. Empiezo por reconocer que hay una diferencia importante entre los otros Diputados electos y el Sr. Moral; por esto la Comision ha decidido remitir al Tribunal de Actas graves la de los dos primeros, pero se ha dividido respecto á la del Sr. Moral.

En esta eleccion de la Coruña es preciso tener presente dos cosas: una, las irregularidades que hay en ocho secciones; y otra, el carácter general de la eleccion; y esas irregularidades dan lugar á que en varias secciones haya dos Mesas y otros excesos que, en honor de la verdad, van en contra del Sr. Moral, lo mismo que en contra del Sr. Linares Rivas. Pero el carácter general de la eleccion da lugar á sospechar si en realidad de verdad ha habido tal eleccion en la Coruña; porque basta observar que mientras se abstienen de votar, y no hay diferencia en los dos colegios de la capital, el 45 ó el 47 por 100, en los distritos rurales apenas pasa del 20 al 12 por 100; y luego hay una série de casualidades tan singulares en

los datos numéricos de la eleccion, que realmente parece imposible que aquellas combinaciones hayan salido de las urnas; y por esto, los que firmamos el voto particular, no solo estimábamos graves las actas de los dos Diputados electos, sino tambien la del señor Moral; siempre estableciendo la diferencia de lo que he dicho antes.

Y como nada más necesito añadir á lo expuesto, termino aquí.

El Sr. **ARAVACA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ARAVACA**: Muy pocas para contestar á las observaciones que se ha servido hacer el Sr. Azcárate. Con efecto, el Sr. Azcárate tiene presente que, así como en los colegios de la capital queda sin tomar parte en la votacion más del 40 por 100 del número total de electores, en las secciones rurales ese tanto por 100 se rebaja al 20 ó al 15 por 100; pero tenga en cuenta S. S. que esto no vicia el resultado de la eleccion, y la explicacion es perfectamente fácil y sencilla.

En los dos colegios de la capital hay un gran número de electores en las listas que están en el concepto de capacidades. Las listas de la Coruña se ultimaron hace cuatro ó cinco años, y despues no consta que haya habido alteracion sensible en ellas; por consiguiente, figúrese el Sr. Azcárate lo posible, lo natural, lo racional que ha de ser que en dos colegios ó secciones que componen la capital, haya 200 electores en el concepto de capacidades, las cuales las formaban los muchos empleados que en la poblacion hay, tanto del órden civil, como del judicial. Estos, en virtud del trascurso de los tiempos, han desaparecido de aquella poblacion; pero sus nombres siguen en las listas, y de aquí que en la Coruña haya habido ese número tan grande de electores que no han ido á votar, mientras que en las secciones rurales han ido casi todos, puesto que la lucha ha sido muy empeñada. Esto se manifiesta como un motivo, como una manifestacion de por qué el tanto por ciento de los electores que no han emitido su voto en las dos secciones de la Coruña, es muy distinto de aquel que lo ha emitido en las secciones rurales.

¿Pero esto, por ventura, quita ni da valor alguno á los datos de la eleccion? ¿El Tribunal de Actas graves no tiene sentada ya una jurisprudencia legal y correcta, y el Sr. Azcárate no es una de las personas que con su firma la ha venido sentando como buena y valedera? Pues esta determinacion del Tribunal de Actas graves, esta jurisprudencia de dicho Tribunal, que encaja perfectamente en el acta que estamos discutiendo, establece que cuando una eleccion venga justificada en sus manifestaciones por el presidente y los demás indivíduos de la Mesa, sin protesta ninguna contra el resultado de la eleccion, ésta se tenga por válida, y no pueda admitirse prueba ninguna en contrario despues de verificados los actos electorales.

Esto sucede en 18 secciones de las 19 de que se compone aquel distrito; y de los 3.197 sufragios emitidos en ellas, unos 2.200 son en beneficio del señor Moral; con este número, el Sr. Moral tiene mayoría absoluta entre todos los que han obtenido votos en aquella circunscripcion: y siendo esto así, concluyo rogando al Congreso, lo mismo que en mi primer discurso, y suplicando al Sr. Azcárate que se una conmigo, puesto que conmigo reconoce que entre el señor Moral y los dos candidatos electos, cuyas actas están ya en poder del Tribunal de Actas graves, hay una notable diferencia, que debemos apreciar de la única manera que es posible, haciendo que el señor Moral ocupe distinto sitio de aquel que se le ha asignado á los Sres. Puga y Linares Rivas.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Sanchez Arjona de si se tomaba en consideracion el voto particular, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Puesto á discusion dicho voto particular, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, quedó aprobado, admitiéndose como Diputado al señor Moral.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el dictámen fijando la dotacion del Rey y de la Real Familia. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 41, sesion del 30 de Junio, y* Diario *núm. 45, sesion del 5 de Julio.*)

Tiene la palabra para rectificar el Sr. Muro.

El Sr. **MURO**: Señores Diputados, paréceme que despues de haber trascurrido cuarenta y ocho horas desde que tuve el honor de ocupar la atencion de la Cámara consumiendo el primer turno en contra de este proyecto, y las mismas cuarenta y ocho horas desde que la Comision tuvo á bien contestar, ha pasado la oportunidad y el calor con que seguramente hubiéramos discutido el Sr. Nieto y yo algunas de las teorías sustentadas por S. S. en contestacion á mi discurso. Por lo mismo, he de limitar mis observaciones todo lo posible, fijándome principalmente en aquellos puntos en que el Sr. Nieto detuvo su atencion. Sentí inmensa satisfaccion al oir á S. S. revelar una vez más su talento y su peregrina elocuencia; pero fué mayor la que experimenté al afirmar mi conviccion de que los argumentos por mí expuestos contra la lista civil eran irrefutables, porque á pesar del talento y de la elocuencia de S. S., S. S. no consiguió, á mi juicio, destruir ninguno de aquellos. Hizo, lo he de confesar, lo que yo no esperaba de S. S., precisamente lo que censuraba como un vicio de los señores monárquicos; no solo una nueva apología de la institucion monárquica, sino una nueva evocacion de la necesidad de levantar los prestigios y la autoridad de aquella, á lo cual tiene S. S., sin duda, perfecto derecho, pero que constituye y entraña graves peligros, como demostré en mi discurso. Exagerando S. S. las ideas, llegaba á ensalzar tanto la personalidad del Monarca, que desaparecia por completo el jefe de la familia; y ¡cuidado! que estas son dos ideas que deben tenerse muy presentes y que no deben separarse, porque la una y la otra unidas, contribuyen á dar precisamente esa mayor autoridad y ese mayor prestigio que S. S. quiere para la Persona del Rey; porque si de un lado afirma S. S., con lo cual dice una verdad, que el Rey es el Jefe del Estado, y de otro le niega al Rey todas aquellas condiciones que el derecho comun reconoce al padre de familia, ó alguna de ellas, menoscaba y reduce, en cierto modo, la propia autoridad del Monarca, en su doble cualidad de tal y de jefe de la familia.

En efecto; S. S. llegó hasta sostener una doctrina evidentemente errónea, la de que la Reina Regente carece de la patria potestad, que el Rey no está so-

metido á ella; y si esto es cierto, cuando el Monarca alcanza mayor edad, es decir, á los 16 años, porque entonces entra en las funciones propias del primer Magistrado de la Nacion, y queda constituido en suprema autoridad, no lo es hasta entonces, y por el contrario, hasta ese momento, sometido está, como los demás menores, á la patria potestad, al igual de los Infantes, hijos del Rey. La contradiccion en que su señoría y la Comision incurren es clara, al reconocer de una manera indirecta en el dictámen, aunque no en la defensa de él, que el Rey está sometido hasta los 16 años á la patria potestad, y que no lo están, en cambio, para ciertos y determinados efectos, cuando ménos, los Infantes, hermanos del Rey. La prueba de esto está en el articulado del proyecto, en lo mismo que decia á S. S., y que S. S. no puede contestar, porque es un argumento irrefutable. La prueba está en que por el art. 1.° se confiere á la Reina Regente la administracion y el usufructo de la lista civil en la parte correspondiente al Soberano, y este es un derecho anejo á la patria potestad; y posteriormente no da igual derecho á la madre respecto de sus otros hijos los Infantes; por donde se deduce lógicamente, diga lo que quiera S. S., que á éstos se les coloca fuera del derecho comun, haciendo en beneficio de ellos y en perjuicio de su madre una excepcion implícita.

Todo esto depende principalmente del error capital en que, en mi entender, han incurrido el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision al dividir la lista civil, asignando á cada uno de los indivíduos de la Real Familia una cantidad determinada. Pero dice S. S. que sobre esto no debemos discutir, porque es indiferente que la lista civil conste de una sola cifra ó de varias, y yo á mi vez entiendo que son diferentes las consecuencias de uno ú otro sistema en el órden político y en el económico, segun demostré en mi discurso; y si no, véanse los argumentos en que su señoría hace descansar su sistema de asignaciones parciales. De una parte en la costumbre, y de otra en las necesidades ó exigencias del presupuesto de gastos, como si la costumbre, cuando es mala, debiera respetarse, y como si fuera aceptable la rutina, como criterio del legislador, y de legislador tan ilustrado y tan demócrata como el Sr. Nieto; como si la primera exigencia del presupuesto, conforme con lo que el país reclama, no fuese la de castigarle, y la de que no se amenace constantemente al contribuyente con el aumento de los gastos, que es seguro, dada la division de la lista civil y del criterio á que SS. SS. obedecen en este punto, siempre que en la Familia Real se verifique un matrimonio ó un nacimiento, sucesos naturales que llamais *faustos*, y que serán, por lo caros que al país cuestan, *infaustos*. No sucederia así si separándose de la costumbre y apreciando en su justo valor mis reflexiones, y atendiendo á la penuria general, se fijase una sola cifra permanente, digna y económica.

Aparte de que ya dije el dia pasado que esto de verificar la emancipacion económica de los hijos es un grandísimo peligro, y que por este camino se podia llegar fácilmente á la indisciplina, á la rebeldía y á la perturbacion en el seno de una familia. Y como yo tengo grande amor á la paz de las familias y deseo que se mantengan unidas, lejos de cuestiones y disgustos, por eso censuraba tambien lo que llamé la disolucion económica de un matrimonio, de una sociedad conyugal, que á esto equivale la asignacion independiente de 750.000 pesetas á Doña Isabel II, y otra de 300.000 á su esposo D. Francisco de Asís. Mas sobre esto discurria el Sr. Nieto diciendo, con asombro mio, que no concebia cómo podia negarse el derecho de adquirir bienes á cada uno de los cónyuges, derecho que no he negado, si bien afirmaré siempre que por la legislacion comun, á la cual están sometidas las Personas Reales, hasta cuando se trata de bienes parafernales, sobre los que la mujer tiene la administracion y el dominio, siempre que no los haya entregado *señaladamente*, como dice la ley de Partida, al marido, hasta los bienes parafernales deben ingresar en la sociedad conyugal para atender con ellos á las necesidades de la misma. Y aquí sucede lo contrario; aquí sucede que una cantidad de 750.000 pesetas ingresa en el bolsillo particular de Doña Isabel, y otra cantidad de 300.000 ingresa en el bolsillo particular de su marido. Díganme SS. SS. si esta conducta, si este sistema no implica un desconocimiento absoluto del derecho comun y no conduce al resultado definitivo que yo vengo notando, ó sea á la disolucion económica de una sociedad legalmente constituida, y que ni por los tribunales de justicia ni por nadie ha sido declarada disuelta. Aparte del mal efecto que produce y de los comentarios maliciosos á que se presta ver de qué manera estas cantidades recibidas del Tesoro español, ó una gran parte de ellas, se gasten en el extranjero, distrayéndolas del país, donde contribuirian al progreso y adelantamiento de la industria y del comercio nacional. Porque yo me permití citar aquellas Córtes de la Edad Media en uno de los pasajes de mi discurso, el Sr. Nieto recordó tambien las Córtes de los siglos XII al XVI, y los derechos que entonces tenian los Monarcas, afirmando S. S. que aquellos tiempos eran mucho peores que éstos, lo cual yo no niego, y que entonces los Reyes disponian libremente de todo.

Esto es un error: si efectivamente aquellos tiempos eran peores que éstos, si actualmente gozamos de libertades y de derechos de que entonces careciamos, parece como que en cambio se han perdido algo los caractéres, porque la actitud de aquellas Córtes y de aquellos pueblos enfrente de los Monarcas, dista mucho de las actitudes presentes. Entonces, en las Córtes de Madrid de 1258, se fijaba una cantidad determinada para la alimentacion del Rey, que si no recuerdo mal, era de 150 maravedís diarios; en otras, en las de Valladolid de 1325, se exigia al Rey la reduccion de sus gastos y de los de Palacio, precisamente por lo mismo que ahora lo exigimos; porque la tierra estaba *estregada é yerma é las rentas menguadas*; es decir, porque la situacion del país era angustiosa; en las de Briviesca de 1328, se llegaba á fijar el número de platos que debian servirse á la mesa del Rey; en las de... pero ¿para qué insistir? No terminaria nunca recordando á los Sres. Diputados los actos de virilidad realizados por las Córtes de Castilla, algunos de los cuales, que por cierto tendian á limitar las exigencias pecuniarias de los Reyes, dieron lugar, ó pretexto si se quiere, á aquella hermosa epopeya conocida en la historia con el nombre de guerra de las Comunidades.

Vea, pues, S. S. cómo no es exacto que entonces hicieran los Reyes, y ménos en la imposicion de sacrificios á los pueblos, todo lo que querian.

No discurriré sobre un punto que S. S. trató ámpliamente, el relativo á la accidentalidad y sustancia-

lidad de las formas de gobierno. No quiero yo entrar con S. S., ni puedo tampoco; el Reglamento no me lo permite, en discusion acerca de esta doctrina; pero me ha de permitir, sí, que note el error en que su señoría incurria, suponiendo, desde su punto de vista democrático, que las formas de gobierno eran accidentales con relacion á la democracia, ó lo que es igual, que podia existir una democracia monárquica y una democracia republicana, para afirmar á renglon seguido que existia la sustancialidad de las formas de gobierno con relacion á las tradiciones, á las costumbres y á los antecedentes de los pueblos.

Más aceptable me parece la doctrina opuesta á la de S. S., porque los pueblos, en determinadas circunstancias, por motivos puramente históricos, pueden adoptar una forma ú otra; pero lo que no pueden es tener instituciones democráticas con la Monarquía, porque Monarquía y democracia son términos antagónicos; y de esto infiero yo que sería más lógico afirmar la sustancialidad de la forma republicana en la democracia, y la accidentalidad de las formas de gobierno en la vida de los pueblos que no quieren regirse por las instituciones democráticas.

Sobre el Real Patrimonio, el Sr. Nieto hubo de discurrir tambien extensamente, citándonos cifras, no solo de los productos de los bienes afectos á él, sino tambien de los enormes gastos realizados en beneficio del país y en beneficios particulares durante el reinado de Don Alfonso XII. Afirmaba S. S. bajo el primer aspecto, que los bienes del Real Patrimonio, lejos de constituir una renta, es decir, una utilidad, venian gravando constantemente los intereses de la Casa Real.

Yo no quiero tampoco, sería peligroso que lo hiciera, acaso sin quererlo me llevaria este aspecto de la cuestion á salirme de la estricta moderacion que me he propuesto; no quiero seguir á S. S., limitándome á decirle que si es cierto lo que S. S. expone acerca del inmenso gravámen que para los intereses de la Real Familia suponen los bienes del Real Patrimonio, hay una solucion que puede adoptarse desde luego, no sé si solo por los Cuerpos Colegisladores, ó en inteligencias con la Corona; pero, en fin, de una manera ó de otra, siempre hay un procedimiento para decretar la desamortizacion de los bienes del Real Patrimonio á fin de que ingresen en el comercio de los hombres; y por cierto que si el Pardo, entre esos bienes, llegara á desamortizarse y se vendiera en lotes, á censo, á plazos ó en otra forma conveniente, sería un gran beneficio para el pueblo de Madrid.

Y respecto á los gastos, tampoco yo he de decir una palabra, porque si es peligroso lo anterior, lo es mucho más esto.

Lo que á mí me parece es que nadie podrá convencerse de que en el *ab-intestato* de Don Alfonso XII no aparezca más metálico, despues de haber recibido, como el Sr. Nieto afirmaba, la cantidad de 2 millones de reales por el seguro de la vida del Monarca finado, que 50.000 duros. Esto podrá ser cierto; pero insisto en asegurar que no puede creerlo nadie.

Por último, concluía S. S. haciendo una comparacion, á grandes rasgos, entre los sacrificios que la Monarquía impone al país y los sacrificios que al país impone la República, concluyendo que una semana de República (textual) costaba más que un año de Monarquía. Sin duda al decir esto recordaba el señor Nieto la interrupcion aquella del Sr. Cánovas del Castillo ó del Sr. Pidal discutiéndose el mensaje; recordaba la insurreccion cantonal de Cartagena, que no tiene punto de comparacion, ni por su importancia, ni por su aislamiento, ni por nada, con las interminables, sangrientas y costosísimas guerras que registra la historia, provocadas y mantenidas, no por el interés de los pueblos, sino por el interés de los Reyes, por las ambiciones de los Reyes. Y en nuestra España y en nuestro tiempo, cuando nadie pensaba en la República, á la muerte del Rey Fernando VII, ¿no recuerda S. S. el caudal de sangre y de oro que costó la primera guerra civil? ¿Hay punto de comparacion entre lo que han costado á las Naciones las guerras de sucesion y las luchas civiles, provocadas y mantenidas por las Familias reinantes?

Pues vea tambien S. S. cómo sin más que estas indicaciones generales, cae por su base el efecto de la comparacion, ó se resuelve ésta en contra de las Monarquías; y quede sentado en definitiva, y para concluir, que en la situacion actual, cuando es preciso apelar, como medio de matar el *déficit* del presupuesto del Estado á los recursos de las Cajas especiales; cuando la tributacion aumenta extraordinariamente; cuando crece tambien la miseria; cuando dejan de cubrirse atenciones sagradas; cuando se siente un malestar general; cuando la crísis económica se desarrolla en proporciones verdaderamente pasmosas, se asigna como lista civil para el sostenimiento de las instituciones monárquicas y de las personas de la Familia Real, nada ménos que la enorme cantidad anual de 40 millones y pico de reales. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto tiene la palabra.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Todo el talento reconocido del Sr. Muro, y toda la elocuencia que le caracteriza, no le han servido hoy, como habreis observado, sino para reproducir en distintas palabras las tésis sustentadas en su discurso. Si comparais la rectificacion de S. S. con su discurso de anteayer, observareis, en efecto, la más completa identidad; bastaria por eso, en rigor, que yo me limitase ahora á reproducir mi respuesta, en la cual creo que explícita y terminantemente contesté á todas sus aseveraciones.

Me perdonará, pues, el Sr. Muro que no me detenga á demostrar de nuevo si el Rey se halla ó no sujeto á patria potestad dentro de la legislacion vigente. Puede S. S. leer la Constitucion del Estado, y verá que el Monarca español, como los demás Monarcas del mundo, mientras se halla en la menor edad, está bajo la tutela de su madre ó de su padre; y cuando se les otorga esta tutela, claro es que se les niega la patria potestad. Depende esto (la ilustracion de su señoría lo comprenderá perfectamente) de que en el caso de que se trata, los principios de derecho privado rigen repecto de la Persona Real en todo aquello en que las exigencias del derecho público no obliguen á modificarlos. Tampoco he de volver á probar al Sr. Muro que no consignando en una sola cifra para S. M. el Rey la dotacion de la Corona, señalando, por el contrario, varias partidas genéricas sobre ajustarnos á los precedentes patrios y á los de las demás Naciones monárquicas del mundo, recabamos en el porvenir ventajosos resultados para los intereses públicos, y atendemos á las condiciones de la institucion monárquica, que no se halla reducida á la Persona del Rey, el cual es únicamente su representante. Ni tampoco necesito insistir sobre la no existencia de la disolucion de la

sociedad conyugal por el hecho de señalarse una pension al Monarca, y otra pension á su Real cónyuge. Nada tienen que ver el uso ulterior y la aplicacion de estas pensiones por las personas que las reciban (asuntos ambos fuera de nuesta competencia), con la mera declaracion inserta en un proyecto de ley de que corresponde á cada una de las personas que constituyen la sociedad conyugal de que se habla, una cantidad determinada. ¿Hay algo más lícito dentro de los mismos preceptos del derecho privado? Ya he dicho y repito, que con tal doctrina estarian ya disueltas las sociedades conyugales de todos los Monarcas del mundo, porque en todas partes se consigna en la lista civil una suma para el Rey y otra distinta para el Régio consorte.

Y no quiero, en gracia de la brevedad, detenerme en discurrir sobre otros detalles, en los cuales, repito, no ha hecho el Sr. Muro más que reproducir sus apreciaciones del otro dia. Despues de todo, el interés, el empeño, la solicitud con que la minoría republicana se fija en el proyecto de ley que se discute, constituyen el mejor elogio de la institucion monárquica. Cuando la oposicion, representada por sus señorías, estima que este proyecto es de tal naturaleza, que proporciona un capital argumento contra la Monarquía; cuando en una cuestion tan pequeña; cuando en un accidente de entidad relativamente nímia para el país, se apresta á darnos formidable batalla, bien demostrado deja con esto que no encuentra cosa de mayor momento en qué entretenerse. Bien haya la institucion que no puede ser objeto más que de esta clase de censuras. Porque es preciso no olvidar que lo que aquí se discute es ni más ni ménos que el aumento del presupuesto del Estado, por culpa del Trono, en una centésima parte de los gastos. Es decir, que toda la argumentacion de la oposicion republicana se encamina á demostrar que la Monarquía cuesta esa centésima parte más que lo que pudiera costar la República. ¿Es este un inconveniente de singular trascendencia? ¿Es acaso una cuestion que pueda interesar de veras al país contribuyente? Increible parece que se sostenga en sério.

Y tanto más he de llamar la atencion de la Cámara sobre tal circunstancia, cuanto que, como ya tuve la honra de indicar repetidamente en mi discurso, este gasto, con ser exíguo, con tener una significacion mezquina para los intereses públicos, con no representar al cabo su supresion, si fuera posible un verdadero desahogo de los gravámenes tributarios que pesan sobre el pueblo español, con todo ello, tiene además este gasto la ventaja de ser un verdadero gasto, reproductivo en mayor escala aún que el que ocasionan el mantenimiento del ejército, de los tribunales y de tantos otros servicios; con lo cual, aun cuando su alcance y su cuantía fueran mucho mayores, podríamos contestar cumplidamente que las ventajas extraordinarias que produce, no pueden ni siquiera ponerse en parangon con el sacrificio que impone.

Y de pasada he de recordar, que S. S., al lado de la importancia extraordinaria que encuentra para la Nacion en la rebaja republicana de una centésima parte del presupuesto de gastos, ha venido á producirnos, como crítica fundamental de la carestía de nuestras instituciones, la memoria de los gastos que ha ocasionado la primera guerra civil. ¿Entiende el Sr. Muro que si se hubiera entonces proclamado la República, hubiera dejado de existir esa guerra? Aparte de esto, ¿es el Sr. Muro quien puede acusar á la Monarquía de los sacrificios que esa guerra ha producido? ¿Tuvo lugar esa guerra por el sostenimiento del principio monárquico, ó por el triunfo de la libertad constitucional? Sin ella, ¿hubiera podido venir aquí el Sr. Muro á defender sus ideas? Sin ella, ¿qué hubiera sido de la Patria? No hable, pues S. S. á este propósito del Trono constitucional, ni le ponga en cuenta los gastos de la primera guerra civil; ó si se los pone, apunte en su haber el valor que atribuya á las libertades todas de que disfrutamos.

Despues de cuanto se ha dicho, Sres. Diputados, habreis comprendido hasta la saciedad en qué estriba el fondo del tema verdadero que ahora puede discutirse; y los que hayan seguido con interés este debate, habrán advertido que el Sr. Muro ha equivocado sistemáticamente la respuesta á los argumentos incontestables que expuse en mi discurso del otro dia. Lo capital, dada la necesidad de la existencia de la Monarquía como garantía del país, como salvaguardia del órden y de la libertad, es sencillamente el exámen de si los gastos consignados para ella son ó no los que deben consignarse. Punto es este por lo tanto, de carácter, no absoluto, sino meramente relativo; y ya habeis visto, Sres. Diputados, que comparando el importe de nuestra lista civil tal como la proponemos, con el de las listas anteriores de España, y con el de las que existen en las demás Naciones monárquicas del mundo; tomando en cuenta las cifras de sus respectivos presupuestos, y apreciando luego la poblacion de cada una, ha resultado acreditado de un modo terminante que el tanto por ciento que corresponde á la asignacion de la Casa Real, entre nosotros, figura entre los más reducidos. Acerca de todo ésto, que era lo importante, no ha dicho el señor Muro ni una palabra.

Habeis visto asimismo que la dotacion del Monarca, lejos de acrecentarse en nuestro país con los rendimientos del Patrimonio de la Corona, tiene que venir á contribuir en gran parte á la conservacion de ese Patrimonio; de manera que debe considerarse todavía más exígua esta cifra, y la comparacion que se haga con los presupuestos de las demás Naciones monárquicas; aún aparece más favorable para la nuestra, toda vez que en ninguna de aquellas dejan de rendir al Trono alguna utilidad los bienes inmuebles de que disfruta, y en muchas esa utilidad es extraordinaria. Todo lo cual, ó yo no entiendo una palabra de lógica, ó viene á decirnos categóricamente que nuestra lista civil se halla reducida á su límite mínimo. A mayor abundamiento, y por si esto no fuera bastante, las cuentas de los gastos durante todo el reinado de Don Alfonso XII, acreditan que toda la suma consignada para S. M. ha sido gastada en el país y para el país, y que todavía ha resultado un *déficit*. ¿Hacen falta más pruebas de nuestro aserto?

Esto en cuanto á las cuestiones económicas; en cuanto á las doctrinales que S. S. ha expuesto, he de procurar ser muy sóbrio y no dejarme llevar de mis aficiones en este punto, para no dar demasiada extension á la rectificacion que estoy haciendo. Repito, sin quitar una sola palabra, cuanto afirmé en mi anterior discurso, y especialmente lo que hace relacion á la perfecta compatibilidad de la democracia con cualquier forma de gobierno, y á la sustancialidad,

dentro de cada país, de una ú otra forma, de aquella que en cada uno viene á garantir mejor el desarrollo propio y genuino de esa misma democracia.

Señores, despues de todo, ¿qué significa un Presidente de la República? Un Presidente de República no es más ni ménos que un Rey rudimentario, un Rey en embrion, que se determina en condiciones suficientemente vagas en aquellos países en que no son necesarias otras. Como Jefe del Estado lleva siempre, siquiera sea en gérmen, los mismos atributos esenciales de que se halla dotado un Monarca. El Presidente de la República, en más ó en ménos grado, tiene su soberanía, tiene su irresponsabilidad; y si no, preguntádselo, como la otra tarde dije, á la Constitucion de la República francesa. Lo que hay es que este Rey rudimentario llega á definirse en cada pueblo en el grado y forma necesarios para gobernarle. Por eso, donde es indispensable para el pleno ejercicio de la funcion suprema del Estado, la Monarquía surge é impera en la absoluta plenitud de sus facultades. Y no puede ser de otro modo; porque los pueblos, con el instinto seguro que les es propio, siempre requieren, pagándose poco de nombres y de distinciones arbitrarias, la existencia de un Poder que, en la medida conveniente, alcance á presidir con eficacia la vida regular de su política.

A decir verdad, no hay por lo comun más que una diferencia positiva y práctica entre la soberanía del Jefe del Estado, Presidente de una República, y la soberanía que ejerce un Monarca constitucional; la de que esa soberanía se extiende en las Monarquías á armonizar los conflictos entre los Poderes públicos y los que resultan en ciertos casos entre la representacion nacional, constituida en Córtes, y la voluntad sustantiva de la Nacion, que puede ser contrariada por sus mismos representantes; mientras que el Presidente de la República está privado de esa facultad armonizadora, no por otro motivo, sino porque se estima de antemano que en el país donde gobierna, esos conflictos entre representantes y representados son de todo punto imposibles. Y si esta es la diferencia esencial; si entre el Poder efectivo de un Presidente de la República y el de un Monarca, la distincion capital está en que solo éste, como expresion augusta de la unidad del Estado, puede en momentos de conflicto poner su veto á las leyes y hacer cuantas apelaciones al país estime necesarias para conocer su voluntad verdadera, permitidme que os pregunte á vosotros, que estais constantemente predicando contra el falseamiento de las elecciones en nuestra Patria; á vosotros que nos decís que la representacion nacional no suele expresar el genuino pensamiento público: ¿cómo os empeñais en ofrecernos una forma de gobierno cuya característica consiste precisamente en negar al Jefe del Estado la facultad de disolver las Córtes, cuando estima que son infieles á su mision representativa? Contradiccion espantosa es esta, que no sé cómo podríais explicar; pero no quiero insistir en tales consideraciones, que me llevarian muy lejos.

De todas suertes, es innegable que el desarrollo regular de los organismos representativos pide que en ellos esté reflejada la sociedad entera, tal como es, porque si no, no serian tales organismos representativos; y como en toda sociedad ha de manifestarse de un modo ó de otro la expresion de las dos categorías que informan cuanto existe, la categoría de la cantidad y la categoría de la cualidad, es indispensable que en los Poderes oficiales estén esas dos categorías fiel y exactamente traducidas. De manera que, á no estimar que los pueblos son un conjunto de indivíduos aislados, justapuestos, sin otra cohesion que la de una masa informe, entendiendo, por el contrario, como por fortuna entiende ya la ciencia moderna, que las sociedades son séres vivos que se determinan en la unidad superior de su conjunto, habrá que reconocer que se gobiernan y deben gobernarse, no solo por los más, sino tambien por los mejores. La armonía de la voluntad de los más y de los mejores es la verdadera expresion de la volutad de un pueblo; y en este concepto, la democracia, en el sentido etimológico, como en el racional, de la palabra, no es más que el gobierno de las Naciones por sí mismas, por todos sus elementos ponderados y expresados, tal como son y tal como deben aparecer en sus organismos representativos. Por lo tanto, el mejor estado es aquel en que todos intervienen en el gobierno y cada uno en la proporcion de su valer y de su propia virtualidad. Este es el ideal; á esto ha de dirigirse constantemente el esfuerzo de todos, y esto es lo que en pueblos como el nuestro puede realizar la Monarquía mejor que otra forma alguna, por lo mismo que puede sobreponerse en ciertos instantes á la fuerza ciega del número.

Tiempo es de que termine, Sres. Diputados; y lo haré, afirmando, como conclusion de cuanto acabo de exponer rapidísimamente, que por lo mismo que en nuestro país son tan posibles los desacuerdos entre los Poderes públicos, y entre éstos y la Nacion, por lo mismo que estos desacuerdos exigen que haya un Poder supremo que, consultando la opinion pública, trate de establecer la armonía; por las enseñanzas de nuestra historia; por la autoridad que lleva consigo una forma ya conocida; por las mayores facilidades que da su constante ejercicio; por la dolorosísima experiencia adquirida en el periodo republicano; por todo esto junto; por los desastres pasados que lamentamos; por los bienes presentes que no queremos perder, y por los temores razonables que puede inspirarnos un porvenir de aventuras; por todo esto, nos es lícito pensar y sostener algo que quizá sorprenda al señor Muro, pero que me atrevo á decir de un modo terminante; es á saber, que en nuestra Patria llamarse monárquico es sin duda alguna más democrático que llamarse republicano.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, si aceptase desde luego la discusion en el terreno en que últimamente la planteó el ilustrado indivíduo de la Comision Sr. Nieto, tengo por seguro que el Sr. Presidente me recordaria que estaba sometida á discusion la dotacion de la Casa Real, y que no era esta la ocasion de discutir acerca de las excelencias de la Monarquía en comparacion con las excelencias de la República. Si aceptase esa discusion, penetraria yo á investigar si habiendo de confiarse el gobierno á los mejores de la sociedad, estaban llamadas las Monarquías á gobernar pueblos que han llegado á un grado superior de civilizacion; porque en este caso, yo invocaria testimonios que aquí se han invocado por eminentes oradores como el Sr. Cánovas del Castillo. Invocaria el testimonio de Bagehot, que en su excelente libro *Sobre la Constitucion inglesa*, afirma de una manera muy resuelta que las familias destinadas á gobernar por ley de herencia, están condenadas á una

inmediata degeneracion. Yo demostraria al Sr. Nieto, con testimonios tan irrecusables como el del escritor citado, que si ha de estar reservado el gobierno de las sociedades á los mejores, no debemos de buscar éstos en una familia, ni en la herencia, sino que en busca de lo mejor vendríamos á parar en la eleccion, y por consiguiente, tendríamos Presidentes de República, esos Reyes *rudimentarios*, segun el Sr. Nieto, con un grado de perfeccion superior á la que ostentan los verdaderos Reyes rudimentarios, que por ley de herencia rigen los destinos de algunos pueblos.

La discusion ha de versar sobre la dotacion de la Casa Real, y á ese tema he de concretarme, discurriendo, por supuesto, sobre todo aquello que yo estime conducente para determinar lo que respecto á la dotacion de la Casa Real es objeto de nuestras deliberaciones.

Se muestra, señores, cierta extrañeza por la actitud de los republicanos, que estamos solos en la discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley que tiene por objeto la dotacion de la Casa Real. Paréceme que, siguiendo las buenas tradiciones de las antiguas Córtes, no harian mal los monárquicos en pedir la supresion de lo supérfluo, y que se mantuviese tan solo la dotacion en lo que fuese necesario para la Casa Real. Esto hacian las Córtes de mediados del siglo XIII, y entonces, al mismo tiempo que fijaban una cantidad diaria para la alimentacion del Rey, le decian: *que viesen cómo sus servidores comian mas mesuradamente é que non ficiesen tanta costa como facian*. Y estas advertencias eran atendidas por Reyes poderosos: el mismo Sancho el Bravo atendió la peticion de las Córtes y oyó sus reclamaciones, reduciendo la cantidad destinada para manutencion de la Casa Real, disminuyendo los *yantares*, que eran excesivos para el país; en tiempos posteriores se puso mano en lo que era ostentacion y aparato nada más de la Casa Real: los mil caballos que acompañaban al Rey D. Juan II, quedaron reducidos á ciento por las Córtes, y D. Juan I consintió que una Comision de las Córtes examinase las cuentas y fijase las nóminas de la Casa Real. Esto que hacian Procuradores que nada tenian de republicanos y Córtes muy devotas de los Reyes de Castilla, como lo eran las del siglo XIII y sucesivos, no tendria nada de extraño que vosotros lo imitáseis. De manera que nada hay de insólito en que los republicanos, en defecto de los Procuradores monárquicos, vengamos aquí á discutir y examinar la dotacion de la Casa Real, para averiguar si en efecto es excesiva, como lo creemos. Nosotros no nos proponemos suprimir la dotacion de la Casa Real, porque no se discute la Monarquía; que si se discutiera, pediríamos su supresion y que se sustituyera por una Presidencia, ó por un Consejo de gobierno; pero como no se discute eso, venimos á demostrar que las cantidades pedidas para dotacion de la Casa Real, son excesivas en relacion con los recursos del país y en relacion con los demás servicios del Estado.

No conserva ya la Monarquía el carácter que tuvo en pasados tiempos; no tiene ya la Monarquía la importancia que tenía cuando estaba rodeada de todo el prestigio que le daba el orígen de derecho divino que se atribuía, respecto de lo cual yo necesito recoger ciertas frases que en esta Cámara se han dicho, atribuyendo á ignorancia, y nada más que á ignorancia, lo que ha sido creencia general durante muchos siglos respecto al orígen divino de la potestad de los Reyes. Al recoger estas frases y demostrar su inexactitud, quedará perfectamente explicado cómo, tratándose de un Poder que pretendia derivara su orígen de Dios; de una persona en cuyas manos se reunian todos los Poderes; de la única fuente de la justicia, se comprendería perfectamente que la dotacion de la Casa Real fuera excesiva y que apenas encontrase límite ninguno; pero entiéndase bien: esto era debido á que la institucion monárquica se consideraba como emanacion del Poder divino. Si logro demostrar que esto sucedia así en los tiempos antiguos, cuando el sacerdocio y el Imperio estaban reunidos en una sola cabeza; y en tiempos posteriores, cuando el Poder eclesiástico estaba separado del civil, porque la potestad Régia era tenida como de orígen divino, habré demostrado que no se puede invocar el precedente de los tiempos antiguos, porque en aquellos tiempos era justo cuanto pluguiese á la voluntad del Rey.

¿Era considerada como de orígen divino la potestad monárquica? Lo era indudablemente desde los tiempos de Carlo Magno, ungido por el Pontífice de Roma; lo era indudablemente, porque desde entonces Carlo-Magno se llamó *Rex dei gratia*; hasta entonces se le habia llamado *Rex francorum*, *Rex lon gobardorum;* tuvo la gracia divina cuando le ungió el Sumo Pontífice. Explicó perfectamente el monje Alcuino, que tanta influencia ejerció en la corte de Carlo-Magno, de qué manera el Poder de los Reyes tenía entonces orígen divino. *Deo datur electis potestas et sapientia*, la potestad para someter á los soberbios, la sabiduría, *Ut regat et doceat pia sollicitudine subjectos*. Explicaba Alcuino en una carta, publicada recientemente por Waitz, y reproducida por Schulte en su *Historia del derecho y de las instituciones en Alemania*, carta que hasta recientes tiempos estuvo inédita; explicaba de qué manera se trasmitia el Poder divino á la potestad y á la sabiduría de los Reyes. ¿Qué de extraño hay en que los Reyes tuviesen entonces todo cuanto pertenecia al Estado? Por esto, andando el tiempo, se llegó á confundir lo que se llamaba derecho eminente del Estado con la propiedad de los Reyes, y no hubo gran trabajo (¡cómo habia de haberlo!); no hubo gran trabajo en convencer á Luis XIV de Francia, de que él era propietario de todos los bienes de sus súbditos; como que tal afirmacion la hizo su gran Ministro Dubois á Stanhope, Ministro del Rey de Inglaterra, añadiendo que lo que poseian los súbditos se lo dejaba el Rey por generosidad.

Así se comprende tambien que ahora, en estos tiempos, el que es Rey y Papa de la Iglesia griega, el Emperador de todas las Rusias, tenga una dotacion, como la que tiene, de 245 millones de reales, un millon de millas cuadradas de tierras cultivadas y bosques (seis veces la superficie de España), y las mejores minas de oro y plata en la Siberia. ¿Por qué? Porque el Czar es la fuente de todo derecho, es el gran propietario, dispone de todo, tienen de él un concepto sus súbditos, que le miran como á un semi-Dios, y sus funciones como semi-Dios son de tal importancia en el órden social, que bien merece tener una dotacion tan pingüe en los presupuestos del Estado.

Muy superior á la actual era en pasados tiempos la dotacion de los Reyes de España. El Rey Cárlos III tenía 70 millones de reales, de lo cual se escandalizó uno de sus estadistas más célebres, D. Pedro Rodriguez Campomanes, quien se detuvo á comparar los gastos de la Casa Real con los rendimientos del Es-

tado y con la dotacion de todos los servicios públicos. Se escandalizaba y buscaba un remedio; y como hombre de agudo ingenio, proponia que se estableciese una contribucion denominada «el tributo Régio,» para que todo el mundo supiese lo que pagaba al Rey, y que el Rey supiese cuál era el sacrificio que se imponia á cada uno de sus súbditos. Bastaba, en efecto, que se conociera este dato para poner remedio al mal, que indudablemente traía consigo tamaño exceso de dotacion.

No combatió esa dotacion de una manera directa, porque entonces Cárlos III era un Rey absoluto: en el Rey Cárlos III residian todos los Poderes, y él era depositario de una autoridad cuasi divina. Si ahora hiciésemos lo que proponia D. Pedro Rodriguez Campomanes, indudablemente retrocederíais ante vuestra propia obra, cuando hubiera de pedirse á cada contribuyente la cantidad con que habian de ser satisfechos los gastos de la Casa Real. ¡Ojalá se estableciera un tributo Régio, y no 40 millones en el presupuesto para la dotacion de la Casa Real! Ahí estaria el remedio; el remedio que buscaba D. Pedro Rodriguez Campomanes para combatir los gastos de la Casa Real á fines del siglo pasado.

Si se asignasen bienes determinados á la Casa Real, acaso conseguiríamos lo mismo, porque nos encontraríamos, Sres. Diputados, con que todo lo que propiamente es del dominio del Estado, apenas bastaria para sufragar los gastos de la Casa Real. El producto líquido de las minas de Almaden; el producto líquido de las minas de Linares; el producto de los montes que tanto ilusionan al Sr. Ministro de Hacienda; el producto de los bienes mostrencos; el producto de lo que ha sido patrimonio de la Corona y que ha pasado á poder del Estado; en una palabra, el producto de todo lo que es conocido como propiedad del Estado, apenas pasa de 9 $^1/_2$ millones de pesetas. Hablo de fincas, hablo de territorios, hablo de canales, hablo de lo que propiamente puede llevar esa denominacion de bienes propios del Estado; sería el Rey un rico propietario, un gran propietario, un propietario opulento, pero de bienes de la Nacion. ¿Y para qué? Para sufragar los gastos de la Casa Real; así es, que cuando estas cosas se ponen de manifiesto; cuando entran por los ojos, es cuando se ve lo enorme de la injusticia.

Al Sr. Nieto le parece muy poco que el 1 por 100 del presupuesto se destine á las dotaciones de la Casa Real. El 1 por 100 del presupuesto se dice fácilmente; pero se encuentran muy difícilmente 40 ó 44 millones de reales. Ya no hay quien sostenga, ¡qué ha de haber quien lo sostenga! lo que sostuvo Bossuet, que entendia que la potestad Régia era de derecho divino. ¿Quién hay que sostenga esto? Ya no hay quien afirme lo que afirmaba Jacobo I, á quien tal vez se habrá referido el ilustre Sr. Cánovas del Castillo, cuando decia que solamente algun escritor oscuro habria podido sostener que la potestad Régia era de derecho divino; pues Jacobo I de Inglaterra podria muy bien ser el escritor oscuro á quien se hacía referencia; pero tambien lo sostuvo el caballero Filmert en su libro titulado *Patriarca*, que mereció las impugnaciones del sábio Locke; teoría que llegó casi hasta nuestros dias; afirmacion que pasó sin contradiccion durante mucho tiempo; pero que ya hoy nadie repite, ó que nadie se atreve á mentar. Los Reyes no son de orígen divino, sino que son de orígen humano; los Reyes no tienen potestad divina, sino potestad humana; los Reyes hoy, no están rodeados de esas supersticiones de que los rodeó la ignorancia en otros tiempos; los Reyes no son propietarios de los bienes del Estado; los Reyes ejercen una funcion política, y nada más que una funcion política. Pues de igual manera que la institucion Régia se ha venido modificando con los tiempos; de igual manera que tuvo una influencia decisiva en el Gobierno y en el régimen de las sociedades y ejerció un poder incontrastable, con plenitud de soberanía, viniendo despues á desintegrarse, á dejar la soberanía y el Poder legislativo á las Córtes, el Poder judicial á los tribunales y la ejecucion de las leyes al Poder ministerial; de igual manera que se modificó, reservándose única y exclusivamente una funcion política, la de Poder moderador, es necesario que en el órden económico se ajuste tambien á las circunstancias; que se adapte á la manera de ser de los modernos tiempos, puesto que no ejerce aquellas atribuciones que antes tenía: no retiene el Poder legislativo, ni el Poder judicial, que corresponde á los tribunales; quedó reducido á la condicion de un Poder moderador, y justo es que se adapte á las condiciones de su funcion y á la situacion del país.

Es ley general que, cuando los organismos no se adaptan á las condiciones externas en que viven, están condenados á desaparecer. En todo órden de vida existe, y ha de existir por necesidad, una armonía perfecta. Los organismos que aferrados á su orígen ú olvidados de su esencia no tienen en cuenta las condiciones en que viven, son organismos que no se desenvuelven, porque no están en armonía con todo lo que les rodea. Escoged, pues. Vosotros, monárquicos, sois los más interesados en adaptar la Monarquía á las condiciones de la moderna civilizacion. El Poder que tuvo la plenitud de soberanía, que nadie le disputaba, debia gozar de una dotacion cuantiosísima. Hoy, que tiene facultades muy limitadas, es necesario que abandone á los demás organismos que han crecido en su derredor todo aquello de que han menester, los medios necesarios para desenvolverse. Si resulta un desequilibrio, porque al que tuvo la plenitud de Poder en otro tiempo se le conserva una rica dotacion, y al que ejerce hoy el Poder legislativo, ó el Poder judicial, ó el Poder ejecutivo, se le deja privado de medios suficientes para realizar sus fines, entonces lo que habrá no se os puede ocultar: será una lucha sorda, latente y permanente, sí, que al fin y al cabo habrá de estallar, por causas que parezcan pasajeras, que por el momento se pueden evitar siempre, pero que son en el fondo manifestaciones de una causa muy profunda, que ha de desaparecer alguna vez por algun camino. Tenedlo entendido: ó adaptais la Monarquía á los modernos tiempos, ó la sujetais á las condiciones en que debe vivir, subordinada á las exigencias de la civilizacion y de los cambios de la marcha política, ó creais á ese organismo político, al encargado de esa funcion política, una situacion difícil. Los que vosotros estimeis fenómenos transitorios, pasajeros, serán manifestaciones repetidas de una causa profunda que, al fin y al cabo, habrá de concluir con ese organismo que se aparta por completo de las condiciones en que viven todos los demás.

Nada hay que se propague con tanta rapidez como el ejemplo de las saludables reformas que se introducen en los organismos sociales y políticos.

Cuando los países de Europa examinan la constitucion de un pueblo como el de los Estados-Unidos, se admiran de que tantos progresos se realicen con un Rey *rudimentario*, segun decia el Sr. Nieto. Si fuese el Presidente de los Estados-Unidos un Rey rudimentario, rudimentaria sería aquella sociedad, rudimentaria sería tambien aquella civilizacion; de todo lo cual infiero yo que, tiempo andando, los progresos de los Estados-Unidos llegarán á ser la admiracion de todos los hombres y de todas las sociedades. ¿Qué sucederá el dia en que ese llamado Rey rudimentario pase á ser Rey perfeccionado, á la manera que concibe los Reyes el Sr. Nieto? ¡Rey rudimentario! Será Rey rudimentario; pero se encuentra en un período de evolucion muy superior á los reinados y á las Monarquías de la vieja Europa. Sea Rey rudimentario, si así le place al Sr. Nieto, porque es un hombre que ejerce poder sobre los ciudadanos norte-americanos; rudimentario ó no, elegible cada cuatro años, sin los prestigios, es verdad, que tienen los Monarcas en Europa, está revestido de mayor poder, y más efectivo, que los Monarcas de Europa, ejerciendo sus funciones políticas sin contrariedades, sin oposiciones, sostenido y afianzado por todos los ciudadanos de la extensa Union Americana.

Es un poder el de los Presidentes de los Estados-Unidos, dotado de mayor vigor que el de ninguno de los Reyes que nosotros conocemos, y no tiene más que una dotacion de 50.000 dollars. Como no ejerce el Poder legislativo, deja al Congreso de los Estados-Unidos todos los medios que necesita para realizar la mision que le está encomendada; como no ejerce el Poder judicial, deja tambien á los tribunales de los Estados-Unidos medios suficientes, medios muy ámplios, medios que basten para administrar dignamente la justicia. El Tribunal Supremo de los Estados-Unidos tiene doble dotacion que el Presidente de la República. Son nueve jueces, un secretario y tres dependientes, con sueldos que en conjunto exceden de 100.000 dollars; 50.000 tan solo tiene el Presidente de la Union Americana. Los jueces supremos tienen una dotacion de 10.000 dollars, y no deben tener ménos; nuestros magistrados del Tribunal Supremo tienen una dotacion mezquina, raquítica, insuficiente. ¿Por qué no mermais la dotacion de la Casa Real y aumentais el sueldo de los ministros del Tribunal Supremo? ¿Le basta á un magistrado del Tribunal más alto de la Nacion una dotacion de 60.000 rs.? ¿Le basta á un magistrado de la Audiencia de Madrid una dotacion tan insuficiente como la que tienen? ¿Por qué no imitais el ejemplo de los Estados-Unidos? ¿Por qué no dotais al Poder judicial tan ámpliamente como lo necesita, ejerciendo funciones más importantes que el Poder moderador, porque, al fin y al cabo, en manos del Poder judicial está la honra y la seguridad de las personas, está la propiedad, está todo lo más importante para la vida humana?

Ya os lo he dicho; nada hay tan contagioso como el buen ejemplo en la reforma de los organismos sociales y políticos. ¿Qué dirá Europa á medida que se vaya enterando de que el Poder judicial en los Estados-Unidos está decorosa y ámpliamente dotado, y que el Presidente de la Union Americana tiene bastante con 50.000 dollars para vivir holgadamente, como debe vivir un Magistrado Supremo de la Nacion, no para deslumbrar con el lujo y con el fausto, no para emplear en gastos innecesarios lo que se necesita para realizar los fines del Estado en otros órdenes de la vida?

Examinada en términos absolutos la dotacion de la Casa Real, es excesiva, muy excesiva. Ya que se ha tomado el nombre inglés en la ley de presupuestos, no en el dictámen; ya que se ha tomado el nombre inglés, aunque mal traducido, porque debia haberse traducido nómina en lugar de lista, ¿por qué razon no habeis imitado la estructura que la dotacion de la Casa Real tiene en el presupuesto inglés? ¿Os figurais, por ventura, que la dotacion total se entrega á la Reina Victoria para que la distribuya como lo tenga por conveniente? No; la Reina Victoria dispone únicamente de 6 millones de reales, ó sea de 60.000 libras esterlinas, que es lo que el Parlamento destina á su bolsillo privado. Los salarios de todos los servidores de la Casa Real se pagan con la expresion del destino que han de tener, sin que esa cantidad se pueda destinar á ninguna otra cosa. Cuando nosotros nos encontramos con que se destinan millones de reales para pagar servidores que ningun servicio prestan, y que no hacen más que ostentar sus casacas galoneadas en las procesiones y dirigir algunos corceles ó servir de timbaleros; cuando nosotros sepamos que se gastan millones de reales en la conservacion de esas antigüedades, de ese fausto, de eso que ya no puede existir en ningun pueblo que se estime y que quiera atender á sus servicios con severidad; cuando veamos que todo eso se emplea en mantener ricos corceles y una numerosa servidumbre, impidiendo, por efecto de ese mismo fausto que fincas de gran valor sean productivas, porque solo se destinan al recreo; cuando nos encontremos enfrente de este despilfarro, entonces pararemos mientes en que es preciso introducir alguna reforma en los gastos supérfluos, que son superiores á los gastos necesarios.

Vosotros conservais todo lo que no vive ya en la conciencia del pueblo; vosotros creeis que el lujo, que las galas, que ese aparato, que esa pompa son cualidades de la Monarquía. Pues si son cualidades de la Monarquía, tened por seguro que comprometeis la Monarquía. Si la Monarquía no se adapta á las condiciones de la civilizacion moderna y á las condiciones de todos los Poderes que viven hoy en los pueblos más civilizados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Pedregal, es la tercera vez que S. S. emplea ese mismo argumento. Quizá hubiera bastado con una sola; acaso no hubiera sido necesario enteramente ninguna: pero de todas maneras, S. S. ha expuesto ese razonamiento dos veces, y ruego á S. S. excuse la tercera.

El Sr. **PEDREGAL**: Señor Presidente, estaba desenvolviendo, en forma de dilema, un razonamiento que me sale al paso, á medida que avanzo en mi argumentacion; pero como mi propósito no es molestar, y acaso podré expresar mi pensamiento sin repetir lo que, por el hecho de ser repetido, pudiera ser desagradable á algunos de los Sres. Diputados que me honran escuchándome, procuraré, mejor dicho, atenderé las observaciones, que para mí son órdenes, del señor Presidente de la Cámara; y prosigo.

Decia, señores, que señalando una cantidad fija para los gastos de la Casa Real, sin distinguir entre los que son necesarios y los que son tan solo de lujo; que no siguiendo el buen ejemplo del Parlamento inglés, que señala 60.000 libras para la Reina Victoria; 23 millones de reales para el pago de todos los servi-

dores; 4.400.000 para pensiones y retiros; 1.320.000 para limosnas, etc.; porque hasta esto se reglamenta; y cuando esto se reglamenta, el pueblo y los que reciben esas limosnas, ya saben que no reciben la limosna de la munificencia Real; que la reciben del presupuesto por conducto del empleado encargado de distribuir esas limosnas: si todo esto se hiciese en nuestro presupuesto, como se hace, distinguiendo los conceptos, en el presupuesto de la lista civil inglesa, ó de la nómina civil inglesa, entonces, seguramente, os habríais apresurado á introducir reformas radicales, como aquellas que pedian los Procuradores de las Córtes de Castilla á Don Juan I, que estaba conforme en conservar los gastos necesarios, pero dispuesto á suprimir todos los supérfluos. Nosotros no pedimos más que la supresion de lo supérfluo. Y si acaso creeis que esto es necesario, porque forma parte del prestigio de la Monarquía; ó por razones como las que expuso Napoleon á Remusat cuando éste le presentó una relacion de la etiqueta de Palacio, formada por encargo de Taillerand; etiqueta que á Napoleon le pareció no tan deslumbradora como él la deseaba, hasta el punto de decirle á Remusat: «Esto no basta; es necesario arrojar más polvo á los ojos del pueblo: hacen falta más galones, más casacas; una etiqueta más rica que la de la antigua Monarquía;» recordad que cumpliendo Remusat las órdenes del Emperador, y habiendo sido aquella una corte ostentosa y una etiqueta superabundante en todo, de nada le sirvió á Napoleon. Cuando dejó de realizar los fines para que se habia fundado el Imperio, el pueblo francés, siempre ganoso de gloria, siempre deslumbrado ante las conquistas de sus grandes hombres, despues de forjar una leyenda napoleónica, abandonó á Napoleon cuando dejó de representar la fortuna de Francia. El dia en que se vió abandonado de sí mismo, cayó Napoleon con su lujo, con sus esplendores y con todo el fausto y la riqueza del Imperio. Eso para nada vale; eso para nada sirve; eso no preserva á ningun Imperio ni Monarquía; eso es supérfluo, y lo que es supérfluo, teniendo un presupuesto en déficit, se ha de suprimir, sobre todo si es grande el déficit, por más que lo disimule el Sr. Ministro de Hacienda, y estando muy mal dotados servicios tan importantes como el de la administracion de justicia. Es necesario disminuir la dotacion de la Casa Real; y si no lo haceis, procedeis con escasa discrecion.

Nos recordais muchas veces, cual si á nosotros únicamente importase tenerlo presente; nos recordais que en la masa del pueblo late un gran descontento; que los anarquistas y los colectivistas amenazan la paz pública; que están siempre en acecho de las injusticias sociales. Pues esos anarquistas y esos colectivistas, con la dotacion de la Casa Real, podrian salvar muchas apremiantes crísis en que suelen encontrarse. Esos trabajadores que, por falta de trabajo, se encuentran muchas veces al borde de la muerte; esos trabajadores, que hoy no hincan la rodilla ante la esplendidez de la corte; que hoy ven pasar con amargura esos ricos trenes y esas carrozas, que ellos saben que salen del presupuesto del Estado, y á cuyo presupuesto ellos contribuyen con el importe de consumos y con toda clase de gabelas; esos anarquistas y esos colectivistas no harán cargos á los republicanos, que no tenemos la responsabilidad del Poder; esos anarquistas y esos colectivistas harán cargos, y cargos muy severos, á los que tienen la responsabilidad del Poder; y vosotros que nos recordais la existencia de ese malestar social; vosotros que nos traeis aquí como amenaza, solo para nosotros, el disgusto del pueblo contra las crísis que tan á menudo se repiten, debeis tener presente que la responsabilidad realmente, en cuanto puede afectar á las clases populares, es vuestra, y no de nosotros los republicanos.

Hay en esta clase de cuestiones, en la inversion de los fondos públicos, algo que no es del órden económico, algo que toca al órden moral. Lo que es inícuo, lo que es injusto, lo que es desigual, lo que aparece como una verdadera injusticia social, eso es lo que alarma, eso es lo que subleva más, mucho más que una perturbacion económica. Una crísis, por el desequilibrio que á menudo resulta entre la produccion y el consumo, por las dificultades con que un industrial tropieza, por cualquier accidente, cuando se ve que no tiene remedio, se soporta como una desgracia; porque entre los que llamais anarquistas y colectivistas, que no todos los obreros lo son, ni mucho ménos, hay buen sentido para resignarse y conllevar aquellas cargas que nacen de la evolucion de las leyes económicas. Pero los anarquistas y los colectivistas dan proporciones colosales á lo que tienen por injusticias sociales, é injusticia social es, en realidad, sacar una cantidad del presupuesto para dedicarla á gastos supérfluos. Vosotros, pues, sois los que alentais á los anarquistas y colectivistas; vosotros sois los que sublevais sus pasiones; vosotros sois los que preparais esas catástrofes que en dias terribles suelen ocurrir en las sociedades humanas.

Con razon ó sin razon, yo creo que siempre sin razon, os encaminais al campo de la República; nos estrechais en aquel campo de 1873; nos haceis severos cargos; y para sostener la dotacion de la Casa Real, referís de una manera verdaderamente trágica y espantosa los acontecimientos de aquella época. Por vía de alusion yo bien podria recoger todos esos cargos, porque he tenido la honra de sentarme en ese banco, y de tener á mi cargo la gestion más difícil, que es la de la Hacienda pública en tiempos revueltos; yo podria rebatirlas, por ser reiteradas las alusiones que nos ha hecho el Sr. Nieto, y podria recordar á S. S. cómo aquella situacion no era República (*Varios Sres. Diputados*: ¡Ah!) No me explico ese ¡ah! como no sea por la responsabilidad que os quepa en haber dejado á la República, si República se ha de llamar, ó mejor dicho, á los republicanos, que recogieron aquella herencia, un cuerpo exánime. ¿En dónde estaba el ejército? ¿En dónde estaba la Hacienda? ¿En dónde estaba el órden social, cuando nos encargamos del Gobierno los republicanos de 1873? ¿Qué era lo que nos entregaba en su última etapa la Revolucion de 1868? Vosotros, que habíais gastado todas vuestras fuerzas en la constitucion de una Monarquía y en su lanzamiento; vosotros, que habíais agotado todos vuestros recursos; vosotros, que fuísteis impotentes para conllevar aquella situacion, no teneis derecho á dirigirnos cargos á nosotros, que hemos recogido el gobierno casi sin solicitarlo; á nosotros, que hemos afrontado todas aquellas dificultades; á nosotros, que hemos reconstituido un ejército que no habíamos encontrado cuando llegamos al Poder (*Rumores.—El Sr. Becerra pide la palabra*) ¿por qué razon y con qué motivos nos lanzais un dia y otro cargos de todo punto injustificados?

No he de continuar: si he cedido á una voz interior, á la pasion que á veces me domina, sin embargo de que tengo de ordinario bastante fuerza para dominarla, es porque la injusticia con que se nos dirigen esos cargos toca en lo irritante.

Tratándose de la dotacion de la Casa Real y de los efectos de esa dotacion para la conservacion de la institucion, y recordándonos muy á menudo la estabilidad que tiene en Naciones como Inglaterra, habreis de permitirme que invoque un testimonio irrecusable; por cierto que es el testimonio de un sábio, de un hombre respetable, de Herbert Spencer, que no pertenece á ningun partido político, que no ha querido entrar en el Parlamento inglés, declarando que tiene otra mision en su país, la mision de pesar sobre el Parlamento, influyendo en la opinion pública con sus escritos. Ese sabio que con tal desinterés procede, y que tal amor tiene á la libertad, en una obra titulada *Principios de sociología*, declara que es opinion comun en Inglaterra que con un Rey como Cárlos II ó como Jorge IV, á estas horas se habria declarado allí la República. Esta es la opinion de un hombre eminente, no de un hombre oscuro; y si vive la Monarquía con la Reina Victoria, despues de haberse trasformado aquella sociedad que es evidentemente democrática, es porque la soberanía reside en la Cámara de los Comunes, no en la Cámara de los Lores. No está amenazada en estos momentos la Monarquía en Inglaterra, sin embargo de la trasformacion de aquellos elementos que son democráticos, como democráticos son en España, siendo tantas las condiciones para el restablecimiento de una República, por haberse adaptado aquella Monarquía á las condiciones en que vive; por haber abandonado el Poder real y efectivo que en otros tiempos tuvo la Monarquía; por haber caido en desuso, así lo declara Bagehot, el veto, y por estar la plenitud de la soberanía en la Cámara de los Comunes. Por eso se sostiene aquella apariencia de Monarquía, viviendo realmente en República, de cuya Monarquía á República se pasará de una manera muy suave el dia que se encuentre un Rey como Jorge IV ó como Cárlos II.

Bueno es hacer estas consideraciones, para que no os obcequeis demasiado; que el que posee se considera siempre eterno. No estais en esa situacion; y nosotros tenemos el deber de advertiros que la sociedad española está experimentando una honda trasformacion; vosotros sabeis que la sociedad española es eminentemente democrática, más democrática que la misma Inglaterra; vosotros sabeis que este medio ambiente ha de influir necesariamente en todas las instituciones del país, y que las instituciones que no se adapten á esta trasformacion democrática del pueblo español... no continúo en este camino; vosotros deducireis sus consecuencias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **BECERRA**: Señores Diputados, no me proponia terciar en este debate; pero las alusiones que me ha dirigido el Sr. Pedregal, me obligan á ello. Siento mucho tener que molestar; pero yo entiendo que conviene á la Nacion, que conviene á la política, recordar á los Sres. Diputados, aunque seguramente todos lo saben, los hechos que han pasado, y poner las cosas en su verdadero lugar.

Mi amigo particular y muy querido, el Sr. Pedregal, decia hace un momento: la República ha tenido inconvenientes graves por lo que la dejásteis de herencia; porque la dejásteis sin ejército, porque la dejásteis sin Hacienda y vino á restablecer todo esto.

Debo estar enterado de lo que ha pasado, y no quisiera que se me obligara á hablar con claridad recordando todos los hechos ocurridos. Y he dicho que tengo motivos para estar enterado mejor que S. S., porque mi amigo particular el Sr. Pedregal no estaba entonces en el Gobierno, y no sabe lo que ocurrió cuando despues de una votacion célebre, la del 11 de Febrero, la mayoría de los radicales, en razon de 16 por 1, votamos la República.

No es mi objeto entrar en un debate más profundo; pero conste lo siguiente: en el ejército no hubo ninguna sublevacion, ni hubo que imponer el menor castigo desde el tiempo del general Prim hasta el tiempo de la República. El ejército estaba cumpliendo con su deber en el Norte. Hubo, sí, antes de la proclamacion de la República una cuestion (que no tengo para qué discutir ahora, si no se me obliga á ello) con un cuerpo ilustrado y digno, tanto por lo que vale como por los servicios que ha prestado, cuestion que se resolvió como todos sabemos. Entonces sostuve, como sostengo ahora, que aquellos oficiales que más pudieran considerarse lastimados, irían al Norte cuando se les llamara, y combatirian contra el enemigo.

No hubo, pues, la menor perturbacion; y olvida mi amigo el Sr. Pedregal que cuando mandaba el partido radical, hubo declaraciones hechas desde el banco azul, diciendo que se queria el ejército permanente, y eso no era lo que el partido republicano deseaba en aquella época; y olvida el Sr. Pedregal que durante los seis años de la revolucion se sostuvo desde los bancos de los republicanos que bastaba con la Milicia Nacional; y olvida el Sr. Pedregal que hubo predicaciones de gentes ligadas al Gobierno de la República, que no quiero juzgar, porque no hago más que contar los hechos tales como han pasado, y porque ninguna colectividad puede ser responsable de lo que hagan con más ó ménos acierto algunos que dicen llamarse individuos de ella; que hubo, repito, predicaciones, y muchas, para disolver el ejército. Hay más: si alguna vez se manifestó de una manera bien clara y patente la repugnancia del ejército á insubordinarse, fué entonces; pues resistió predicaciones que partian de ciertos puntos, y costó muchísimo trabajo á los partidarios de la indisciplina el llegar á aquello de los galones y á aquello de ¡que bailen! Digo más: en los puntos donde hubo jefes que lo eran, no solo por la situacion que la ley les creaba, sino porque sabian serlo y hacerse querer; á pesar de todos los esfuerzos; á pesar de todos los trabajos de los que procuraban la indisciplina, el ejército se resistió á insubordinarse; y deben saber algunos de los amigos del Sr. Pedregal, que por algo decia yo en el Gobierno de la República las siguientes palabras:

«Que se subleven 30.000 hombres del ejército por la Restauracion y contra la República, me asusta bastante ménos que la explosion de la indisciplina entre los soldados; porque 30.000 hombres en combate se vencen con otros tantos, ó con más, ó con ménos, segun la suerte de la batalla.» Y añadia lo que no tengo inconveniente en repetir con toda franqueza, aunque la expresion parezca dura: «No conozco nada peor, ni aun en los establecimientos penales, que el ejército que ha perdido la subordinacion.»

Sostenía entonces, y sigo sosteniendo, que el ejército importa mucho á todos los partidos; pero todavía importa más á los partidos liberales, porque es más difícil gobernar con la libertad, y más necesario por tanto que el ejército se mantenga dentro de la subordinacion y de la disciplina, tales como en los tiempos modernos se entienden y se aplican, porque el ejército no es de ningun partido ni de ninguna institucion, sino de la Patria.

Pero, señores, muchas veces he oido á determinadas personas alabarse de que habian hecho mucho para reorganizar el ejército. Yo no dudo de sus buenos deseos; pero no hay que perder de vista que ellos mismos fueron los que le habian desorganizado antes con sus opiniones y con sus votos, que pueden consultarse en los archivos de esta casa. Y vamos á la cuestion de Hacienda.

No es mi objeto al pronunciar estas breves palabras hacer un discurso sobre esa cuestion, y voy á condensar y resumir mi pensamiento en las ménos posibles. Ahí están los *Diarios* oficiales: que se vea la cotizacion de nuestros valores el dia antes de proclamarse la República, y la depreciacion á que llegaron cuando la República imperaba.

Claro está: los republicanos federales de aquella época (y bueno es recordar que entonces no habia más que un solo unitario) comprendieron que la necesidad se les imponia y que aquel estado de desorganizacion en el ejército no podia continuar, y entonces trabajaron cuanto pudieron por remediarlo. Ellos mismos comprendian que los males de la anarquía, y esto se explica por una teoría más alta que ahora no he de desenvolver, no son temibles únicamente por sí mismos, pues que la anarquía, por su propia naturaleza es pasajera; porque las sociedades, como los cuerpos elásticos, no pueden vivir en un estado de desequilibrio y recobran su equilibrio en cuanto cesa la fuerza que los solicitaba: el mayor de los males producidos por la anarquía es que da lugar á reacciones, que provoca manifestaciones de un espíritu ultrareaccionario, por una condicion natural de la humanidad que sería muy larga de explicar, y no muy congruente al caso. Así es que rara vez la humanidad se salva de un error para posesionarse de la verdad pura, sino que suele ir por tanteos, por lo que los geómetras llaman métodos de eliminacion; saliendo de un error para incurrir en otro; y así pasó en aquella famosa crísis que recordará el Sr. Pedregal, cuando los vecinos de Madrid, los más tranquilos y los ménos políticos, pedian armas para defenderse. No impide esto que yo reconozca que si la República se hubiera establecido en normales condiciones, la República hubiera impuesto el órden, como cualquier otra forma de gobierno.

En los Estados-Unidos, tan prósperos, y de los que tantas veces hablamos los demócratas y los que no lo son, existe una disciplina tan severa, y de tal manera se observa, que se llega á no permitir que los cadetes del colegio militar salgan, ni siquiera cuando van á una diversion, sino formados y con uniforme.

Como mi objeto no era más que hacer esta rectificacion, concluyo diciendo que, á mi juicio, todos debíamos esforzarnos por conseguir que España tuviera un ejército completamente alejado de las luchas políticas. Algo se ve en el horizonte político de Europa que anuncia acontecimientos, en los cuales, si España ha de ser neutral, necesita tener un ejército fuerte para hacer respetar esa misma neutralidad.

Jamás reniego de acto alguno de mi vida; volvería á realizarlos si me encontrara en las mismas circunstancias en que los ejecuté: más de una vez, en nuestras desdichadas contiendas civiles, he estado, ya al lado, ya en contra del ejército; me he alegrado cuando he visto que el ejército marchaba por el camino que yo deseaba; he sentido tener que ir contra el ejército; pero siempre he reconocido que cumplian con su deber los que me combatian en determinadas ocasiones. Por eso, por mis precedentes, tengo algun derecho para aconsejar á todos la conveniencia de que la sociedad más fuertemente organizada dentro de la sociedad general, ó sea el ejército, viva alejada de las luchas políticas, porque el ejército no pertenece á ningun partido ni á ninguna institucion; el ejército pertenece á la Patria.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados, entre las ventajas que suelen tener los oradores de oposicion, no es la última la de plantear el debate en los términos que consideran más convenientes y más favorables á la tésis que se proponen defender.

De aquí surge un inconveniente para los mantenedores de la cuestion que es impugnada, puesto que si han de responder con cierta congruencia á los ataques que se les dirigen, tienen que ir al campo en que han querido colocarse sus adversarios, defenderse con las mismas armas con que han sido combatidos, y aceptar el reto, la discusion ó la contienda en los términos en que se ha planteado por la oposicion.

A pesar de conocer estas desventajas, paso por ellas, y acepto el debate en el campo en que lo ha colocado el Sr. Pedregal. Careciendo de condiciones para poder luchar con S. S. en esta clase de contiendas, entro, sin embargo, en este momento en la discusion presente pidiendo al Congreso su benevolencia, porque siempre la necesito, pero sin temor ni miedo á quedar vencido por los argumentos de S. S.

El Sr. Pedregal, en su discurso, ha tenido un momento en que, lo ha dicho con franqueza, ha respondido á un movimiento de pasion y ese momento ha merecido el oportunísimo y elocuente correctivo de las palabras del Sr. Becerra, respecto al asunto á que el Sr. Pedregal se referia.

Yo creo que el Sr. Pedregal, despues de reflexionar, reconoce que en ese momento ha obedecido á un movimiento inconveniente sobre este punto; y si alguna duda le quedara, las palabras del Sr. Becerra, haciendo un recuerdo exacto de lo ocurrido en 1873, serian bastantes para impedir que el Sr. Pedregal volviese á hacer ese recuerdo.

Dejando, pues, esta cuestion separada de la que ahora se discute, voy á entrar á contestar al discurso del Sr. Pedregal.

He dicho yo que iria al campo en que S. S. colocaba la cuestion y lucharia con las armas que S. S. trajera, y con esas armas y en ese campo voy á contestar á S. S.

Su señoría ha empezado por creer que habia alguien en el Congreso que se extrañara de que la minoría republicana combatiese la lista civil. ¿Quién se extraña de tal cosa? ¿En cuántas ocasiones los mismos monárquicos no han hecho observaciones sobre la lista civil? ¿Por dónde ni cuando se ha puesto en

duda el derecho de S. S. ni de ningun Diputado para discutir esta cuestion?

No era necesario que S. S. nos recordara sus vastos conocimientos históricos, ni lo ocurrido en los tiempos de Sancho el Bravo ni en los de Don Juan I y Don Juan II, y otros varios Reyes que se encontraban con los Procuradores de las Córtes haciéndoles pretensiones para que disminuyeran sus gastos.

La discusion de la lista civil y de las asignaciones de la Familia Real ha llamado siempre la atencion de los Diputados en este país, no solo de los republicanos, sino de los monárquicos, cuando por circunstancias especialísimas lo han creido conveniente, y entonces han hecho las observaciones que les han parecido oportunas.

¿Y cuáles han sido las observaciones del Sr. Pedregal respecto de la lista civil? El recordar la importancia que en otros tiempos tuvo la institucion monárquica en este país; el recordar como esa institucion lo llenaba y representaba todo, y con este motivo hablar de si realmente los Reyes entendian que su Poder era de orígen divino, y á propósito de esta materia combatir opiniones expuestas por otros oradores, para venir luego á deducir que para aquellos Reyes de orígen divino; para aquellas Monarquías que lo asumian todo; para aquellos organismos poderosos que concentraban en su mano todo el Poder, se comprende que hubiera una gran lista civil, ó lo que entonces no se llamaba así, sino grandes rentas, grandes recursos que mantuvieran aquella importantísima autoridad; pero que hoy, cuando las doctrinas modernas y los adelantos del derecho solo conceden á las Monarquías un carácter de derecho humano, ya el oficio de Rey no reviste la importancia que tuvo en la Edad Media, ni ménos en aquellos tiempos posteriores de la Monarquía absoluta, y ya no es necesario dotarles con tanta largueza como propone la Comision en el dictámen que se discute. Yo esperaba que S. S., al llegar á este punto, se detuviera algo más, puesto que el oficio de Rey, en los tiempos modernos, no obedeciendo á esos principios de lo que se ha llamado derecho divino, sino ateniéndose á lo vigente en las Constituciones modernas, no carece de esa importancia, de esa autoridad y gran prestigio que tuvo cuando esas Constituciones no existian. Su señoría se ocupaba de los organismos políticos actuales, y decia: «El Poder ejecutivo es el Poder ministerial; el Poder legislativo no reside en el Rey; el Poder judicial tampoco; ¿pues qué es el Rey? El Poder moderador. Y el Poder moderador hoy no necesita para su prestigio, para su importancia, para la mision que ha de cumplir en este país, los grandes recursos que en otro tiempo hubo de necesitar, cuando era todo el Poder y en él se concentraba toda la soberanía de la Nacion.» Pues el Sr. Pedregal, al llegar á este punto, no estaba en lo exacto; y en su afan de disminuir el poder Real y de reducirle á límites que la Constitucion no consiente, desconocia por completo, ó afectaba desconocer, las verdaderas funciones de este Poder en un país constituido como el nuestro.

No es solo el Rey un Poder moderador; es el Poder armónico que, entrando en todas las otras manifestaciones del Poder, no imponiéndose á ellas, sino formando parte de las mismas, viene á ser el representante de la unidad suprema de ese Poder. El Rey en España, con arreglo á la Constitucion, tiene parte en el Poder legislativo; tiene iniciativa para traer á las Córtes aquellas disposiciones que mereciendo despues la aprobacion de las Cámaras se han de convertir en leyes. Hé aquí cómo el Rey realiza una parte del Poder legislativo. Claro y evidente es que el Rey tiene la altísima prerrogativa de la sancion, sin la cual no pueden ser consideradas como leyes las resoluciones de las Córtes: el Rey, pues, con razon, dentro del organismo constitucional, tal como existe en España, tiene una parte en el Poder legislativo. Y la tiene tambien evidente, evidentísima en el Poder judicial: claro es que los Reyes no van hoy á celebrar juicios, ni á dictar sentencias como en otros tiempos de la antigüedad; pero el Rey hoy, por medio de sus Ministros, nombra los funcionarios encargados de la administracion de justicia; en su nombre se administra ésta, y usa de la Régia prerrogativa de indulto con arreglo á las disposiciones que regulan su ejercicio. Caben, pues, dentro del Poder Real constitucionalmente funciones judiciales é intervencion en el Poder judicial. El Rey es el Poder ejecutivo, puesto que es el verdadero Jefe de ese Poder; él nombra y separa libremente á los Ministros; él nombra y separa á todos los funcionarios del país; él aprueba todos los reglamentos y disposiciones que emanan de todos los Ministerios que constituyen el gobierno de la Nacion.

El Rey, pues, tiene una parte interensantísima en el Poder ejecutivo, como la tiene en el legislativo y en el judicial. Pero es más; el Rey, como representante de la unidad suprema del Poder, es el que resuelve todos los conflictos que se producen entre los distintos Poderes. Hay un conflicto entre el Poder ejecutivo y el judicial; se cree competente el ejecutivo para conocer de una cuestion determinada, y entiende, por el contrario, el judicial que son los tribunales los competentes, y se produce la competencia, se formaliza el conflicto; y ¿quién viene á resolverlo? El Poder armónico, el Poder Real, que viene á evitar rozamientos entre los distintos Poderes, á no consentir que unos invadan las atribuciones de los otros y que cada cual esté contenido en la esfera propia de sus atribuciones. Se produce un conflicto entre el Poder ejecutivo y el legislativo; viene el Gobierno á las Córtes, y se encuentra con una votacion contraria; hay necesidad de apelar por otro motivo á la opinion del país; y ¿quién convoca las Cortes? ¿Quién resuelve las crísis? ¿Quién viene á evitar toda clase de conflictos entre unos y otros Poderes? Pues el Rey.

¿Y es este un Rey que no significa más que la representacion del Poder moderador, y para el cual basten, como decia el Sr. Muro la otra tarde, aunque el Sr. Pedregal no haya llegado á tanto, unos cuantos miles de pesetas, como pueden darse al presidente del Tribunal Supremo ó cualquiera otro de los distintos Poderes del país? ¿Puede compararse al representante de la unidad del Poder, al que significa y simboliza, constituida como está hoy en las Córtes con el Rey, la soberanía nacional, con un funcionario del Poder ejecutivo ó judicial, ó con una representacion del Poder legislativo? ¿Hay en esto algo que rebaje la Monarquía de nuestros dias, comparándola con la Monarquía de la Edad Media ó con la Monarquía posterior del régimen absoluto? Yo recuerdo, y lo sabe mucho mejor el Sr. Pedregal, que sobre todo en la Monarquía de la Edad Media, nuestros Reyes no eran más que unos de tantos señores feudales, desprendidos hasta de girones de sus reinos, de su soberanía, de su justicia, dando pueblos y mercedes á los que

con ellos iban á la reconquista y venian á ser nada más que un señor como otro cualquiera, hasta que andando los tiempos, conforme fué aumentando en grandeza la autoridad Real, fué descendiendo naturalmente aquella nobleza que cercaba al Rey, y que constituian una especie de reyezuelos que compartian con él el reinado.

Yo comprendo, señores, que en aquella época los Reyes se encontrasen en esas condiciones, y sin la distincion de lo que era suyo y de lo que era de la Nacion, con un patrimonio, con una renta, con una dotacion que no estaba consignada en ninguna parte, porque en aquella época no hay que buscar lo que se encuentra en la actualidad, como saben muy bien los Sres. Diputados, y por lo tanto, pudo haber Reyes que dispusieran de grandes fortunas, de grandes recursos, y que se destinase una cantidad enorme á esta materia, mientras que otros Reyes, precisamente aquellos de más Poder, como Felipe II y Felipe III, eran los de ménos recursos, ménos medios patrimoniales, y por consiguiente, los que tenian ménos lista civil, como hoy se dice.

Yo no sé por qué el Sr. Pedregal pretende recordar unas palabras del célebre Campomanes en tiempo del Rey Cárlos III, acerca de que se estaba en el caso de decir al país cuánto le costaba la lista civil, porque eso es público hoy, por el dictámen que se está discutiendo, y puede saber cada español lo que paga por la lista civil. Y esto que en tiempo del Rey Cárlos III entendia el célebre Campomanes que hubiese sido un correctivo para que se gastara ménos por aquel Rey, en la época presente, en nuestros dias, en esta misma discusion, espontáneamente, la Comision de que formo parte ha expuesto al Congreso, por boca del Sr. Nieto, que la lista civil solo cuesta á cada español 50 céntimos de peseta al año. Esto lo tiene su señoría expuesto en el primer dia que se comenzó á discutir este dictámen; por consiguiente, lejos de temer la Comision que esto fuera conocido, ha tenido interés, interés que comprenderá S. S. que era muy legítimo, en expresarlo desde luego y en hacerlo público, para que de ninguna manera pudiera ser sorprendido el país con esas consideraciones tan separadas de la exactitud y tan exageradas como las que S. S. estaba sustentando. Ha tenido buen cuidado la Comision en hacer constar que á cada español no cuesta más que esos céntimos la dotacion de la Casa Real. Ha tenido tambien la Comision cuidado de hacer constar que comparada la dotacion de la Casa Real de España con las dotaciones de otras Casas Reales de Europa, era una de las más baratas la nuestra. Ha tenido tambien cuidado la Comision de hacer constar que, en relacion la dotacion de la Casa Real con el presupuesto general del Estado representa un 1 por 100 de ese presupuesto; por consiguiente, ha querido hacer la luz, completamente la luz, porque la Comision entendia que cuanta más luz existiera en este asunto, ménos armas podian tener los republicanos en esta materia; y cuenta, señores, que yo no he entrado en cierto terreno, en donde con derecho perfecto podia entrar, porque S. S. á ese terreno nos ha estado llevando desde sus primeras palabras; y justo es que ya que yo acepto la cuestion en la forma que su señoría la ha planteado, vaya contestando á sus razonamientos con otros análogos: permítaseme, pues, llegar al campo en que S. S. ha querido que tambien sea colocada la cuestion.

Su señoría parece que se alarmaba y que venía á darnos aquí una especie de voz de alerta, diciendo que si el Congreso aprobaba el dictámen que se está discutiendo, vendria á perjudicar á la institucion monárquica, á esta institucion que decia S. S. que no encajaba dentro del organismo actual, y por consiguiente, no encajando dentro de las condiciones actuales del país, habia de tener un término que su señoría no queria decir, pero que trasparentemente lo indicaba.

Nosotros agradecemos este cuidado que S. S. se toma para que el país no mire de mala manera la dotacion de la Casa Real, y no se pierdan las legítimas esperanzas que tiene en la institucion monárquica; pero crea S. S. que nos tienen sin cuidado sus temores, porque el país harto sabe lo que ocurrió en tiempo de la República, de la que fué S. S. uno de sus Ministros más importantes. Perfectamente se sabe lo que entonces sucedia, y se compara lo de entonces con lo de ahora; y solo el recuerdo de aquel tristísimo período es bastante para que se considere que, no ya costando 9 millones de pesetas la lista civil, sino aun cuando costase mucho más, era, despues de todo, en el terreno económico más ventajosa en España la Monarquía que la República. Yo no he de entrar en este punto más que muy sóbriamente y con datos. La situacion económica de España el Sr. Pedregal la debe conocer muy bien, puesto que fué Ministro de Hacienda en época á la cual muy próximamente me voy á referir.

En el año 1874 ascendia la deuda pública á pesetas 8.781.204.456; la deuda del Tesoro ascendia á 524.492.052 pesetas; la deuda flotante subia en la misma fecha á 507.181.857 pesetas. Pues bien; vea S. S. y sepa el país á lo que asciende en Abril de 1886, despues de once años de Monarquía que hemos tenido bajo el reinado de Don Alfonso XII. La deuda pública solo asciende á 5.964.071.726 pesetas; la deuda del Tesoro, convertida en amortizable, importa 50.625.000 pesetas. La deuda flotante, tambien convertida en amortizable, suma 64.933.642 pesetas. ¿Sabeis la diferencia que se produce del total de deudas en 1874 al total de deudas en 1886? Pues se produce nada ménos que la diferencia de 3.625.437.997 pesetas. Quizá me diga S. S. que gran parte de esto se debe á la conversion de la deuda. Yo lo reconozco; pero justo y legítimo es que los actos de un Gobierno monárquico, beneficiosos para el país, vengan á ceder en gloria del Monarca que ha dirigido los destinos de la Nacion. Justo, justísimo es esto, y por consiguiente, nos encontramos, con que si bien se ha pagado durante once años la lista civil, importante, si yo no me equivoco, 107.800.000 pesetas, en cambio resulta un beneficio, solo en este concepto, en el terreno de las deudas, de tres mil millones y pico de pesetas, ó sea de catorce mil y pico de millones de reales. Me parece, señores republicanos, que ante la enormidad de esta cifra, no ireis á fijaros tanto en lo que llamábais gastos supérfluos de la lista civil, y no ireis á repetir que vosotros representais una institucion mucho más económica, mucho más barata que la institucion monárquica que nosotros defendemos. Y yo no entro en otro órden de consideraciones respecto de este particular; porque yo, que he seguido con verdadera atencion el discurso de mi particular amigo el Sr. Pedregal, no he podido encontrar una sola palabra que demostrase lo que él entendia que

era supérfluo entre las dotaciones que constituyen la lista civil.

Su señoría decia: hay que descontar lo supérfluo; y yo me he quedado, y entiendo que el Congreso lo mismo, sin llegar á saber qué era lo supérfluo. Su señoría en este terreno no ha dicho la menor palabra que demostrase qué era lo verdaderamente necesario y qué era lo supérfluo. Su señoría ha estado conforme con nosotros en la necesidad de una lista civil, en la necesidad de una dotacion para el Monarca y para la Real Familia; pero S. S. no está conforme en que esta dotacion se eleve á la cantidad que propone la Comision. ¿Y por qué? Su señoría no se ha permitido hacer un exámen de esta cantidad, para venir aquí á decir qué era lo que realmente se necesitaba y qué era lo que sobraba. Difícilmente lo pudiera haber hecho S. S. Ya el Sr. Nieto expuso la tarde última al Congreso en qué se empleaba la lista civil española. Su señoría, sin embargo, se fijaba nada más que en unos cuantos galones de las libreas de los criados, en unas cuantas carrozas y en unas cuantas exterioridades insignificantes, que de vez en cuando veía S. S., y que, segun S. S., excitaban los sentimientos del pueblo contra aquello mismo que de esa manera se presentaba. ¡Ah! Su señoría, al pensar de esta manera, no recordaba ó no queria recordar, que esos galones y esas carrozas que trasladaban á las Reales Personas ó á los indivíduos de la Real Familia española, podrán parecer á muy pocos, á poquísimos, más ó ménos simpáticos; pero la gran masa de gentes necesitadas de Madrid y de fuera de Madrid, ven á través de esos galones y en esas carrozas, las manos de esas Personas que son el consuelo de sus desgracias y el alivio de sus miserias. Su señoría debe recordar que de datos oficiales, que aquí indicó el Sr. Nieto la tarde última, resulta que se elevan á más de 8 millones de pesetas las limosnas dadas en tiempo de Don Alfonso XII.

Su señoría tambien debe recordar cómo se distribuye la dotacion de la Familia Real, y á cuántas clases alcanza; esto, aun sin contar con lo que permite aliviar y socorrer las miserias y necesidades públicas. Yo solo me voy á permitir en este terreno indicar á S. S. una relacion de los empleados que prestan servicio en la Real Casa y en el Patrimonio, cuyos haberes se satisfacen con cargo á la lista civil.

RELACION *de los empleados que prestan servicios á la Real Casa y Patrimonio, cuyos haberes se satisfacen con la lista civil.*

DEPENDENCIAS.		Número de empleados.
Mayordomía Mayor		68
Camarería Mayor		11
Cuarto de S. A. la Princesa de Astúrias		6
Secretaría particular de S. M.		8
Intendencia general		37
Archivo de la Real Casa		7
Biblioteca		6
Inspeccion.—Empleados	135	161
Idem.—Jornaleros	26	
Caballerizas		475
Capilla		82
Personal facultivo de obras	9	384
Idem.—Jornaleros	375	
		1.245
Anterior		1.245
Médicos de Palacio		9
Escuelas de niños		4
REALES POSESIONES.		
Aranjuez.—Empleados	79	259
Idem.—Jornaleros	180	
Casa de Campo.—Empleados	45	214
Idem.—Jornaleros	169	
El Pardo.—Empleados	64	139
Idem.—Jornaleros	75	
San Ildefonso.—Empleados	101	457
Idem.—Jornaleros	356	
San Lorenzo.—Empleados	26	86
Idem.—Jornaleros	60	
Alcázares de Sevilla.—Empleados	9	43
Idem.—Jornaleros	34	
Otras varias dependencias subalternas		207
Total		2.663

Es decir, que 2.663 familias viven de los recursos que reciben de manos de los Reyes con cargo á la lista civil; y por lo tanto, créalo ó no lo crea el señor Pedregal, y debe creerlo, porque datos en contra no se han presentado ningunos, ni pueden presentarse, á la muerte del Rey Don Alfonso XII no ha quedado más á su Familia que una pequeña parte del seguro que se dió entonces por este triste suceso; y esto significa que lo que la Nacion ha entregado al Rey mientras ha reinado, lo ha invertido en la Nacion por completo; de tal suerte, que sin haber gastado parte de la dotacion de la Reina (cuya dotacion por cierto desaparece de la que ahora se propone para la Familia Real), no se hubieran podido cubrir los gastos de la Real Casa. ¿Dónde está, pues, lo supérfluo que creía ver el Sr. Pedregal? Yo no lo encuentro en ninguna parte, y siento mucho que S. S. no lo haya indicado. Yo lo que sé decir es, que los nueve millones y pico de pesetas que se dedican al objeto que nos ocupa, no han llegado en los años en que ha reinado Alfonso XII á cubrir las necesidades expresadas.

Yo no voy á entrar en otro órden de consideraciones en que S. S. ha entrado respecto de la condicion de los obreros, que cuando ven ciertos actos, cierta ostentacion, y se encuentran sin recursos, se solivantan y piensan de cierta manera, y de ahí nacen las pretensiones colectivistas y de otras clases que vienen á crear un peligro para la sociedad española. ¡Ah, Sr. Pedregal! Su señoría, que tiene muchos conocimientos en esta materia, sabe que esas escuelas, no solo pueden encontrar pretexto, nunca legítimo, nunca justificado, cuando ven esas demostraciones, sino que los encuentran todos los dias, no ya con Gobiernos y ante instituciones monárquicas, sino tambien con defensores de sistemas republicanos.

Algo puede recordar S. S. de discusiones habidas en la Universidad de Madrid y en otros puntos donde esas clases han ido contra las doctrinas de S. S., que no son, ciertamente, las que sostiene la mayoría monárquica de estas Córtes. Por consiguiente, no busque S. S. el peligro para esas clases por lo que pueda resultar de consignaciones de cantidades en una lista civil. Esto es pequeño, y nunca puede conducir á ese

resultado: búsquelo S. S. en otras cosas que S. S. conoce mejor que yo, y que no tengo para qué traer al debate, porque en nada se relacionan con la cuestion que estamos discutiendo. Ilustre S. S. á esas clases; hágales entender, como sabe S. S. que puede hacerlo, que sin el rico no vive el pobre, que sin la paz tampoco el pobre puede vivir, y déles S. S. de esta manera consejos y medios para evitar que, seducidos por utopias y marchando por caminos desviados de todo aquello que es lógico y racional y aun conveniente para las mismas clases, vengan á producir un conflicto y á ser un peligro para todos.

Señores Diputados, ya voy á terminar. Dije al principio que reconociendo que era una ventaja de los oradores que inician un debate el plantearlo en determinado terreno y el utilizar armas y razonamientos especiales para conducir la discusion por rumbos determinados, yo, sin embargo, iba á aceptar el debate en el terreno en que se plantease, y á servirme de armas de igual naturaleza que las que se emplearan en combatir el dictámen. Entiendo que he cumplido mi propósito. No dirá S. S. ni dirán sus compañeros que de mis labios ha salido nada que no signifique una defensa del dictámen de la Comision; no quiero que sobre mí venga á recaer la menor censura por haber hecho ninguna clase de provocaciones, ni quiero tampoco hacerme eco aquí de lo que estos dias he visto con cierto sentimiento en los periódicos sobre anuncios relativos á la actitud que SS. SS. puedan adoptar una vez, discutido el dictámen de la lista civil. (*El señor Muro*: Eso es inexacto). Me alegro mucho: yo celebro que el Sr. Muro diga que eso es inexacto; y no lo hubiese creido, si algunas palabras que con grandísimo dolor oí en esta Cámara, no me hubiesen hecho sospechar que podian ser ciertas esas noticias para mí muy extrañas y sensibles. Yo celebro, pues, que eso sea inexacto. Yo creo, Sres. Diputados, que nuestro sitio es aquí en la Cámara; que aquí podemos y debemos discutir todo aquello que sea de interés público; y en este concepto, nadie ha de extrañar que se haya discutido y se haya luchado hasta con apasionamiento y exageracion en la cuestion de la lista civil.

Estamos seguros los indivíduos que componemos la Comision, de haber presentado á la aprobacion de la Cámara un dictámen que no tiene nada de supérfluo en cuanto á la dotacion que se pide; que responde nada más que á las necesidades de la institucion monárquica y de las personas que constituyen la Familia Real española, y que no es posible rebajar un solo céntimo de esa dotacion. Entendemos más: los que al ser monárquicos, lo somos, no solo porque consideramos que es la forma única posible de gobierno en este país, sino hasta por cierta especie de sentimientos, por cierta especie de recuerdos gloriosos que tiene para nosotros tambien la Monarquía española, entendemos que, al desprendernos ó al hacer desprenderse al país de esa pequeña cantidad, relativamente comparada con lo que significan los presupuestos del Estado y otras atenciones públicas, para la Real Familia, se compra por ese pequeño precio la paz pública, la libertad de este país, y se asegura el ejercicio de todos los derechos dentro de la autoridad de la Monarquía, bajo la égida de la Monarquía, único baluarte que, en mi concepto, tienen en España, tanto la libertad como la paz pública. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Socías, anunciándose que ingresaba en la Seccion segunda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, mis primeras palabras serán para mi amigo el Sr. Becerra.

De elocuente correctivo calificó el Sr. Capdepon las frases del Sr. Becerra. No desconozco que mi amigo el Sr. Becerra se expresó con alguna viveza. Yo me expresé con pasion. Nada tiene esto de particular: me dirigia á un individuo de la Comision. Si yo hubiese tenido enfrente al Sr. Becerra, no me habria expresado con la misma pasion. Viniendo de los bancos de la Comision, se siente más la injusticia; desde los bancos de la oposicion, ambos en la desgracia, se aprecian los acontecimientos de distinta manera. De todos modos, yo debo insistir en que, los acontecimientos más que otra cosa, los gritos de la guerra no provocada por nosotros, una desorganizacion no traida por nosotros tampoco; porque si bien entre los republicanos habia y hay partidarios decididos del ejército voluntario, así como los hay del ejército forzoso, no habia fraccion ninguna ni hombre importante del partido republicano que proclamase la supresion del ejército ni la organizacion de la Milicia Nacional, para encargarse de la mision que tiene á su cargo el ejército; ni el Gobierno de la República ni los hombres más importantes del partido republicano declararon en ningun tiempo que era necesario disolver el ejército y encomendar la defensa de la Nacion á la Milicia Nacional. (*El Sr. Becerra pide la palabra.*)

El Sr. Pí llamó la reserva, ejército forzoso que se organizó por el eminente repúblico D. Emilio Castelar.

No es justo juzgar de la República, juzgar de la bondad del Gobierno de la República, de las ventajas é inconvenientes de la República, por lo que es un período de lucha intestina, un período de insurreccion permanente, con guerra por todas partes, con las mayores dificultades para allegar recursos, con la imposibilidad casi de hacer frente á las más apremiantes atenciones. A las instituciones políticas se las juzga segun lo que son en estado normal, y la República de 1873 ni á tener Presidente llegó. Y yo os pregunto: ¿con qué derecho cargais á la República de 1873 los estragos de la *res pública* de 1874?

De los esfuerzos de la República de 1873, testigo de mayor excepcion es el general Lopez Dominguez: apeló á todos los hombres eminentes del ejército, sin excepcion de uno solo, para restablecer la paz y para combatir al enemigo de las libertades públicas. La República tuvo á los hombres de su partido al frente del Gobierno; pero buscó para atender á las más urgentes necesidades del servicio público á todos los que mayor representacion y más autoridad tenian en el país. No fué exclusiva; fué puramente un Gobierno nacional, que llevó el nombre de República, sin que se nos diera tiempo, por el estado de agitacion permanente en que estuvo el país durante diez meses, para organizarnos y luchar; y hubiéramos vencido, si no sobreviniera contra lo que el interés público reclamaba, una situacion de fuerza que puso término á aquel estado de cosas.

Dominada tenía la insurreccion de Cartagena el

Sr. Lopez Dominguez el dia 3 de Enero de 1874; dominada estaba en el Centro tambien la guerra, á punto de dar solucion tambien feliz á las dificultades en que el país se encontraba: no habíamos podido organizarnos, porque habíamos encontrado en nuestro derredor, por todas partes, una conspiracion sañuda, una conspiracion ciega.

¿Que habia ódios contra la República? Pues esos odios tienen mayor responsabilidad en aquellos sucesos que los hombres que se pusieron al frente de la República. Los ódios y las pasiones de los que conspiraban porque estaban en completo desacuerdo con la República, crearon todas las dificultades con que nosotros tuvimos que luchar.

Y no es este un cargo que yo haga al Sr. Becerra; de ninguna manera. Si yo hubiera discutido este punto desde el principio con S. S., probablemente en lo esencial estaríamos completamente de acuerdo.

Y como no es mi propósito prolongar este incidente con el Sr. Becerra, á quien no tengo necesidad de hacer protestas de ninguna clase, doy por terminado este punto, y paso á rectificar al Sr. Ruiz Capdepon.

Yo no dije, Sr. Capdepon, que se hubiese puesto en duda nuestro derecho á combatir el dictámen sobre la dotacion de la Casa Real.

Como que estamos discutiendo sin protesta ni reclamacion de ninguna especie, no tenía yo razon ni motivo, ni he dicho, ni he indicado siquiera, que se nos opusieran dificultades; lo que sí me maravilló fué que de esos bancos no saliera ni una sola voz para examinar lo que tantas veces habia sido objeto de discusion y de reclamacion en las antiguas Córtes. Ya desde el siglo XIII se viene pidiendo que los gastos necesarios se separen de los supérfluos, y que se castiguen los gastos supérfluos, y no hay en esos bancos quien se levante á repetir lo que desde el siglo XIII venian pidiendo y reclamando los Procuradores en las Córtes. Esto no es decir que se nos embarace ni que se nos susciten dificultades de ninguna clase para sostener esta discusion.

Decia el Sr. Ruiz Capdepon que yo habia examinado el Poder Real como una mera funcion del Estado, como lo que es en realidad; una funcion bajo todos los aspectos en que quiera presentarla S. S.; pero funcion, y nada más es que funcion política del Estado. En otros tiempos fué algo más, y por eso he dicho que disfrutó una dotacion más considerable; pero ahora, que ha dejado de tener esa representacion casi divina, han cambiado las circunstancias, y es necesario que los pueblos reduzcan á lo que realmente es, la institucion monárquica, funcion del Estado, y nada más que funcion del Estado. Es un Poder armónico, porque armónico es todo Poder moderador, y es precisamente la mision del Poder moderador resolver los conflictos y restablecer la paz entre los Poderes del Estado; que por lo demás, el Poder moderador no ejerce funciones de Gobierno. Coopera, se dice, por medio de sus Ministros, á la funcion del Poder legislativo. ¡Ah! Es muy bueno esto de que el Poder Real, por medio de sus Ministros, haga muchas cosas; está muy bien; pero son los Ministros los que lo hacen; los Ministros responsables, que no hacen lo que el Rey quiere, sino lo que ellos, bajo su responsabilidad, entienden que deben hacer: si el Rey no está conforme con ellos, como Poder moderador los reemplaza con otros, y punto concluido. Por lo demás, el Rey, como Poder moderador, encargado de restablecer la armonía entre los Poderes del Estado, no es Poder legislativo, aunque lo diga la Constitucion. El Poder legislativo corresponde á las Córtes y tienen iniciativa los Ministros, mientras conservan la confianza de la Corona. Esta es la realidad de las cosas.

El veto, que ha caido en desuso en Inglaterra, va cayendo en desuso en todas partes; es necesario que se discutan las cosas cual son en sí, y que no tomemos las ficciones por realidades; el Poder real y efectivo para formar las leyes reside en las Córtes. (*El Sr. Leon y Castillo*: Con el Rey.) Dice la Constitucion con el Rey, pero eso es una ficcion. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Es un precepto de la Constitucion que constantemente se está observando en la realidad.

El Sr. **PEDREGAL**: Es la realidad, Sr. Presidente, conforme está escrito en la Constitucion, y en este momento analizo la vida real, no solamente aquí, sino fuera de aquí. (*El Sr. Ministro de Gracia* y *Justicia*: Es una máxima desacreditada la de que el «Rey reina y no gobierna.») La máxima del «Rey reina y no gobierna» la dijo Guizot. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: La dijo Thiers.) Está bien; la dijo Thiers en tiempos más antiguos. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Y Thiers se equivocó.) Estamos muy lejos de esa fecha. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* De eso cabalmente es de lo que acusaba á S. S., de anticuado.) Tiene participacion en el Poder judicial, y administra la justicia en nombre del Rey. Yo quisiera saber si las sentencias que firma el Tribunal Supremo de Justicia las pasa á la Cámara Real para que dé su dictámen. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Para eso hay otro artículo en la Constitucion.) ¿Es ésta la realidad de las cosas, Sr. Ministro de Gracia y Justicia? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Esa es la realidad.) La realidad es que los Tribunales dicten con perfecta independencia... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Lo dice la Constitucion en otro artículo; en conciliando los dos, acierta S. S.) Conciliar artículos escritos en la Constitucion no es lo mismo que analizar la vida real en los tribunales y en la sociedad.

Lo que digo es que la sentencia se dicta en vista de lo alegado y probado que examinan exclusivamente los tribunales de justicia y resuelven tomando el nombre del Rey como muestra de respeto. En nombre del Rey: una frase respetuosa; pero la frase respetuosa no es la realidad, y por esto, para poner en armonía las leyes con las necesidades del país, yo digo que á los tribunales de justicia es necesario dotarles más ámpliamente, puesto que esas funciones que ejercieron un tiempo los Reyes, que las ejercieron en realidad, hoy pasan íntegras á los tribunales de justicia; y si los tribunales de justicia tienen esa altísima investidura, deben ocupar una situacion parecida á la que ocupan en los Estados-Unidos, en donde el Tribunal Supremo por sí solo tiene doble dotacion que el Presidente de la República.

Que ejerce funciones judiciales, y se me dice que ejerce la gracia de indulto. ¿Es esta una funcion judicial? Si no fuera porque existe, yo la calificaria duramente. ¡La gracia de indulto una funcion judicial! ¡El dejar sin efecto una sentencia una funcion judicial!

¡Que no se puede comparar la suprema magistratura del Rey con la de un magistrado del órden ju-

dicial! ¿Quién la ha comparado, quién ha negado á la Suprema Magistratura principalmente el carácter de Poder moderador? Lo es aquí, y lo es en los Estados-Unidos, y en todas partes; es un Poder moderador para restablecer la armonía entre los verdaderos Poderes del Estado, y por esto ocupa siempre una situacion preeminente, una situacion más elevada; y yo os decia que la dotacion debia estar en relacion con esas funciones que ejerce, que son muy superiores á las demás; pero es necesario atender á las funciones reales y verdaderas, y dejar á un lado lo que es supérfluo y lo que se relaciona con el aparato, con el lujo, con la pompa. Yo queria que suprimiérais esto para que viniérais á las condicionee de la realidad. ¿No lo haceis? No os amenazo, ni yo os he dicho esto para que nos tema el Sr. Capdepon. Si yo propusiese algo con arreglo á mis convicciones republicanas, propondria la supresion de la Monarquía; pero como no se trata de esto, os digo: desde vuestro punto de vista, dadas las condiciones en que estamos, debeis hacer esto para poneros dentro de la realidad.

Que no he hecho comparaciones entre la dotacion de la Casa Real y los verdaderos recursos del país, y las dotaciones de todos los demás servicios. He dicho en primer término, que por mucho que quiera esforzarse el digno Sr. Ministro de Hacienda, el presupuesto estará en déficit, no por culpa del Sr. Ministro, sino porque es un presupuesto insuficiente para atender á los servicios del Estado, y con ese presupuesto insuficiente no debe haber gastos supérfluos ó inútiles. En relacion con los demás servicios del país he comparado la dotacion del Poder moderador con la de los organismos destinados á una de las funciones más importantes para el país, la que atañe á la vida del Estado, la que tiene mayor trascendencia, la administracion de justicia. Hice esa comparacion y no entré en otras consideraciones del momento, porque las habia hecho ya mi querido amigo el Sr. Muro, y no habia para qué repetir lo que habia sido tan bien expuesto, y habia quedado, á mi juicio, sin contestacion.

Me acusaba tambien el Sr. Capdepon de haber llevado la cuestion al terreno de la República.

La Cámara recordará que yo empecé contestando á las acusaciones del Sr. Nieto, que en cierto modo me apasionaron. Yo no habria mentado para nada la República, ni habria puesto enfrente de la Monarquía la institucion de la República, si no me hubiese provocado á ello el Sr. Nieto. Despues de todo, ¿qué argumento es ese de recordar los desastres de 1873? y ¿por qué olvidais los de 1874, en que tanta parte tuvo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¿Por qué me recordais los acontecimientos de 1873 para defender la dotacion de la Casa Real? ¿Hay alguna relacion entre lo uno y lo otro? Pudo ser muy desastrosa la administracion de 1873; por esto, atendidos los escasos recursos de que el país dispone; atendidas las apremiantes necesidades de todos los servicios públicos, vuestra dotacion para lo supérfluo antes que para lo necesario, ¿es una dotacion que está justificada? Esta es la cuestion; no la saqueis de este terreno. Si clasificárais los gastos de la manera como se clasifican en el Parlamento inglés, y dijérais como allí: 6 millones de reales para la Reina, 23 millones de reales para la servidumbre, tanto para limosnas, etc., etc.; si vosotros estableciérais esa separacion, sabriais cómo podíais atender á los gastos necesarios y cómo hacer las economías en esos millones destinados al pago de servidores que no desempeñan ninguna funcion importante del Estado. ¿Es justo y legítimo que estén mal pagados los magistrados de todos los órdenes y jerarquías y haya 400 ó más servidores de la Casa Real en Caballerizas? ¿Es justo, es legítimo que haya más de 2.000 familias sostenidas con la dotacion de la Casa Real, y haya muchísimos empleados mal pagados, en la imposibilidad de cumplir sus deberes, y expuestos á muchas tentaciones, con perjuicio de las atenciones del Estado? ¿Qué nocion es esta de los gastos supérfluos? ¿Cómo se defienden las llamadas exigencias del lujo?

Yo respeto mucho la autoridad del Sr. Capdepon; pero permítame S. S. que le diga que no basta que del lujo y del despilfarro vivan 2.000 familias para que se tenga por defendida la dotacion que á eso atiende, no; esa cantidad podria destinarse á servicios más fructuosos, á cubrir necesidades que están desatendidas, á dotar funcionarios mal dotados, ó se podia economizar y dejarla en poder del contribuyente, para que la invirtiese en satisfacer otras necesidades y contribuir al desarrollo de nuevas industrias para la prosperidad del país.

El Sr. Ruiz Capdepon ha comparado la deuda pública en 1874 y la deuda en 1886; y si bien advirtiendo que estaba por medio la conversion, ha interpretado de tal manera todos los hechos, que S. S. cantaba las glorias de la Monarquía en cuyo tiempo la conversion se ha llevado á efecto. Yo no combato las glorias de la conversion; recuerdo, sí, en este momento que la Nacion inglesa, en los momentos de mayores apuros, contrajo toda clase de deudas para cubrir sus atenciones, y que lo mismo hizo la República de los Estados-Unidos y todas las Naciones que tienen conciencia de sus deberes, sin mermar jamás ni el capital ni los intereses de la deuda, porque eso es atentar contra el derecho de propiedad. Pero ¿se quiere invocar como una gloria? Pues sea en horabuena; y en cuanto á la comparacion de la cuantía de la deuda en 1874 y en 1886, ya lo discutiremos tambien: vendrán los presupuestos, y veremos cómo, cuándo y de qué manera se han emitido los diversos títulos de la deuda, cómo y por qué ha aumentado ésta y quien tiene en el aumento mayor responsabilidad. Entonces veremos tambien si hubo ó no economías desde 1875 hasta la fecha. Otra vez lo hemos discutido; pero volveremos á discutirlo.

Limosnas; que ha dado muchas limosnas. No lo pongo en duda; pero esta es una falta grave, porque se priva á la limosna de su verdadero carácter cuando se la convierte en un donativo oficial. Grande es el mérito, grande es la virtud del que remedia la necesidad de un desgraciado; mas para que la limosna conserve su verdadero carácter, es indispensable que sea un acto personal, y ese carácter se pierde, convirtiéndola en un acto oficial. Matais el hambre del que la tiene, pero no ejerceis un verdadero acto caritativo: no es el Monarca quien da la limosna.

No ha bastado la dotacion consignada en la lista civil ó nómina civil, ó lo que se quiera, para sostener los gastos de la Casa Real. Tanto peor, Sres. Diputados. Si los gastos necesarios se habrian cubierto con una cantidad mínima relativamente, y ha sido necesario tomar otras cantidades y hacer empréstitos para sostener el despilfarro, esto no es excusa, no es defensa de la dotacion de la Casa Real, es una agravacion.

Agradezco la indicacion del Sr. Capdepon en cuanto á que mucho podria yo hacer para ilustrar á las clases populares y desarmarlas ante las crísis que tan frecuentes son en las sociedades modernas, y á este propósito recordaba S. S. las discusiones tumultuosas que hubo en la Universidad de Madrid. Yo llevo á muchos la ventaja de predicar con el ejemplo. No deja de ser una de mis mayores preocupaciones la intervencion en todos esos debates que se relacionan con las grandes crísis obreras. Si no alcanzo mayores resultados, culpa de mi voluntad no será; me doleré de la deficiencia, de la escasez de luces, de la impericia con que yo trato esas cuestiones; pero las tomo muy en sério, las examino con el mayor detenimiento, y he dicho ya que si esas cuestiones económicas tienen efectos irremediables que producen grandes calamidades, hay á la par de esas perturbaciones económicas, que muchas veces no tienen remedio, otras perturbaciones de órden moral, y que una de las que mayores perjuicios causan, es la ostentacion, el despilfarro, cuando todo el mundo sabe que sale de los fondos del Estado lo que se destina á gastos supérfluos.

Se ha hecho cargo el Sr. Capdepon de cierta indicacion de algun periódico que acostumbro á leer, pero que no he leido por mis ocupaciones, si bien tengo noticias de ella. Consiste la indicacion en decir que discutida la lista civil, abandonaremos estos bancos. La noticia no es exacta, Sr. Capdepon: ni la menor indicacion hemos hecho; no sé cómo se han interpretado las palabras pronunciadas aquí. Creo firmemente que ninguno de mis ilustres compañeros ha hecho la menor indicacion, ni aun remota siquiera, respecto á que estuviéramos dispuestos á abandonar estos bancos, una vez discutida la lista civil. No; queremos, por el contrario, discutir todas las leyes importantes que presenteis, y muy particularmente los presupuestos; y para que estos se discutan de una manera séria y formal, hemos hecho gestiones á fin de que no se venga con una autorizacion, que es tanto como cerrar la puerta á la discusion; queremos tratar todo lo que sea de interés vital para el país; no abandonaremos estos bancos sino despues de discutirlo todo, que para eso hemos venido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Becerra.

El Sr. **BECERRA**: Algo habria de decir, aunque no fuera más que por cortesía, en contestacion de lo que se ha servido decirme el Sr. Pedregal y en contestacion á sus benévolas palabras.

Seguramente no he olvidado, y procuro no olvidar jamás, lo que debo á la cortesía parlamentaria, y á todas las cortesías, y á la cortesía que debe haber entre las oposiciones; pero no me proponia terciar en el debate que ha pasado, y me permito creer que podria tratarse la cuestion bajo otro punto de vista.

No iba, pues, á tratar ni la cuestion de Monarquía, ni la de República, ni iba á hacer cargos á la República; pienso solo ocuparme de los hechos principales á que he aludido.

En la discusion del mensaje se ha afirmado aquí, y se ha dado por razon para ciertas explicaciones, el retraimiento de los partidos; y como á mí me gusta ser responsable de mis actos (en ellos no hay gloria; pero si hay responsabilidad, yo la acepto), quiero que conste bien que no he opinado entonces, ni nunca, solo una vez en mi vida, por el retraimiento. Y los que en las Córtes de 1873 tomaron parte, recordarán que los votos de los Diputados procedentes del partido radical y algunos del partido conservador, en menor número, tuvieron influencia decisiva en la subida del señor Salmeron, y aun despues en la del Sr. Castelar.

No he tomado la palabra para decir otra cosa; y por tanto, no entro á discutir las ventajas de la Monarquía ni las de la República; no entro á discutir si la Monarquía puede ser democrática, ni si hay Repúblicas que son Monarquías, ni si hay Monarquías que sean Repúblicas; ni entro á investigar si la Monarquía es institucion bastante flexible para que se puedan desenvolver en ella toda clase de libertades, ó si hay libertades que son incompatibles con la Monarquía, ni tampoco he de considerar estos momentos de evolucion por que atraviesa el pueblo español. He dicho antes que nuestros votos habian decidido dos crísis, porque entendia, y sigo entendiendo, que se puede ser muy avanzado dentro de las Monarquías, y que hay que ser muy conservador dentro de las Repúblicas; porque en las primeras el peligro está en ir hácia atrás, y en las segundas el peligro está en ir hácia adelante.

Concretándome solo á los hechos que he citado, yo no tenia por qué apuntar lo que dicen los periódicos y el *Diario de las Sesiones*; tengo alguna confianza en mi memoria, y esto hace que ordinariamente no tome apuntes: no se trataba entonces de que el ejército fuera voluntario ó forzoso; es esta una cuestion de organizacion del ejército, que exigiria una discusion harto larga y trascendental, y solo diré de pasada, que si tiene ventajas el sistema del voluntariado para el ejército, es á condicion de que el ejército no sea numeroso, porque jamás entregaria yo la defensa de mi Patria á un ejército numeroso de asalariados, pero dejando esto aparte, que no venia yo á discutir, ni es congruente, ni tengo facultades para hacerlo; limitándome á indicar, que opino por un ejército mixto de voluntario y forzoso, como el que en la actualidad existe; debo hacer constar, que las palabras que en la ocasion á que me refiero salieron del banco azul, fueron las siguientes: «Yo debia juzgar que al partido republicano no le son simpáticos los ejércitos permanentes;» y en cuanto á las otras palabras que el señor Pedregal dice que no se han sostenido aquí, yo no tengo por qué citar ahora textos; afirmo que lo he oido; y como yo creo lo que el Sr. Pedregal dice como artículo de fe, estoy seguro de que S. S. dará igual crédito á mis palabras. El general Prim contestó entonces lo siguiente: «Yo tambien soy muy partidario de la Milicia Nacional sin formar ejército; pero son los carlistas hombres de campo con costumbres montaraces, y de ahí la necesidad indispensable de formar un ejército disciplinado para combatirlos.»

Por lo demás, voy á dar una prueba de que no estaba aquel ejército desorganizado, y de que habia subordinacion en todas partes. Recordarán los señores Diputados que el Sr. Sanchez Bregua, con 6 ú 8.000 hombres, atravesó todas las Provincias Vascongadas recogiendo los nacionales que habia en algunas poblaciones; de suerte, que en el centro de accion del carlismo, no era su fuerza tan grande cuando se pudo hacer eso. Más tarde, el general Nouvilas, en mi opinion, con un acuerdo desgraciado, recorrió con 5 ó 6.000 hombres las Provincias Vascongadas y Navarra, cortando los puentes y haciendo lo que tuvo por conveniente: entiendo que no era estratégica la medida; pero sea de esto lo que quiera, bastan las pa-

labras anteriores para dejar los hechos en su lugar.

Y por no molestar á la Cámara, voy á sentarme, haciendo la siguiente afirmacion: ¡desgraciada Monarquía, desgraciada República, desgraciadas instituciones, si todos no trabajamos aquí para que haya un ejército digno de la Patria, que se limite á cumplir con sus deberes y que no se salga nunca de la ordenanza!

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pocas palabras diré, más casi por cortesía, que porque haya una verdadera necesidad: ciñéndome á la rectificacion, y sin hacerme cargo de las nuevas razones que ha aducido el Sr. Pedregal ampliando las que antes habia expuesto ó contestando á las mias, he de fijarme nada más que en tres ó cuatro puntos concretos.

Me ha atribuido el Sr. Pedregal, equivocadamente, la idea de haber yo llamado funcion judicial al ejercicio de la prerrogativa de indulto por el Monarca. Yo no he podido confundir las funciones judiciales que ejercen los tribunales de justicia, entendiendo y resolviendo sobre un asunto civil ó criminal, con la concesion de una gracia, que por lo mismo que es gracia, no puede de ninguna manera amoldarse al nombre y á la naturaleza de la funcion judicial ó de justicia. Pero la verdad es que en el fondo hay, á pesar de esta especie de incompatibilidad en los términos, algo de semejanza, porque si no, puede ser calificado de funcion judicial el ejercicio de la gracia de indulto en sus efectos; al ménos produce el de rectificar una sentencia judicial, puesto que el indulto, ó significa el perdon de la pena, ó su conmutacion, y esto viene á producirse por medio del ejercicio de esa prerrogativa constitucional que tiene cierto parecido con la funcion judicial, por más que desde luego no lo sea.

Dice S. S. que no hay una oposicion por su parte á la dotacion de la Familia Real, sino á lo supérfluo de esa dotacion, á lo excesivo, al despilfarro de esa dotacion; y S. S. debe recordar que yo me he estado esforzando en casi todo mi discurso en preguntar á su señoría qué era eso supérfluo, qué era ese despilfarro, qué era eso que se podia disminuir ó rebajar de la lista civil; y S. S. ha rectificado mucho, pero sobre eso nada ha expresado. Lo que sí debe saber S. S., é indudablemente lo sabe, es que el importe á que asciende la lista civil actual, es menor que el de las que ha obtenido la Familia Real española; y por consiguiente, que si hasta aquí no ha habido nada de supérfluo ni nada de despilfarro con mayor cantidad, es evidente que no lo puede haber con menor suma; y que en relacion con otras Naciones, resulta de las menores la dotacion de la Familia Real de España.

Ha dicho S. S. que viene á ser el Estado el que da limosna y no el Rey, respondiendo á lo expuesto por la Comision sobre que se han empleado grandes cantidades en la lista indicada en obras de caridad. Su señoría es sobradamente ilustrado para comprender que el Rey era libre en dar ó no dar esa limosna; y desde el momento en que la daba, no la daba la Nacion, sino que la daba el Rey. Y por tanto, que cualquiera que sea el mérito de esta generosa y caritativa accion, no puede atribuirse á la Nacion, sino al Rey.

Creo que no tenga importancia, y no lo lleve á mal el Sr. Pedregal, ninguna otra de las demás observaciones que ha hecho en su rectificacion.

Y no debiendo cansar más la atencion de la Cámara, doy por terminada mi rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 413, presentada en Secretaría por D. Luis del Rey y Medrano, Diputado electo por el distrito de Ciudad-Real.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen.

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Ciudad-Real; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Luis del Rey y Medrano, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Gumersindo de Azcárate.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Molleda.=Antonio Batanero.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.=Cárlos Testor, secretario.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Segorbe á Valencia ó el Grao, al Sr. Pedregal y al señor Navarro Reverter.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando la concesion de un ferro-carril de Borja ó Bulbuente á Córtes, al Sr. Muro Lopez y al Sr. Castellano.

La correspondiente á la proposicion de ley autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de Liria por la carretera de Valencia á Ademuz, al Sr. Quintana y al Sr. Navarro Reverter.

La relativa á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Tharsis enlace en el Rosal de la Frontera con la de Repilado á la frontera de Portugal, al Sr. Baselga y al Sr. Talero.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley sobre los presupuestos de Puerto-Rico para el año económico de 1886-87, al Sr. Marqués de Valdeterrazo y al Sr. Gullon (D. Eduardo.)

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que empalmando en el arroyo Malicioso con la de Búrgos á Soria termine en Herreros, al Sr. Villanueva y al señor Hernandez Prieta.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Peñaranda al Guijuelo y de Montejo á San Bartolomé de Cornejo, al Sr. Rodriguez Yagüe y al señor Avila Ruano.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Fijando las fuerzas navales de la Península é Islas adyacentes para el año económico de 1886-87. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Declarando Asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de Salvamento de náufragos.» (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre la construccion de una galería de tiro en la dehesa de Carabanchel. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de Liria por la carretera de Valencia á Ademuz. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Segorbe á Valencia. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Tharsis enlace en el Rosal de la Frontera con la de Repilado á la frontera de Portugal. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámenes de la Comision de peticiones;

Dictámen declarando de servicio general el ferrocarril de Pasages á Jaca;

Idem sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1886-87;

Idem sobre el proyecto de ley relativo á la supresion de Cajas especiales;

Idem declarando de utilidad pública las obras que deben verificarse en la dehesa de los Carabancheles, para completar la construccion de una galería de tiro para armas portátiles;

Idem trasformando en ferro-carril económico el tranvía de vapor de Valencia á Liria;

Idem autorizando la construccion de un ferrocarril económico de Valencia á Segorbe;

Idem sobre salvamento de náufragos;

Idem sobre el acta de Ciudad-Real, y

Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Aguirre al art. 4.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al art. 4.° del proyecto de ley sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales:

Se suprimirán las palabras «de recursos para obras de puertos.»

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1886.=Eduardo de Aguirre.=Luis de Landecho.=Manuel Allende Salazar.=Ricardo Becerro de Bengoa.=El Baron de Sangarren.=Martin Zozaya.=Fermin Calbeton.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley fijando las fuerzas navales de la Península é Islas adyacentes para el año económico 1886-87.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales de la Nacion para el presente año económico, conforme en un todo con el pensamiento del Gobierno de Su Majestad, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é Islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y Golfo de Guinea, durante el año económico de 1886 á 1887, serán las siguientes:

Tres buques de primera clase, armados para todo el año.

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Un buque de tercera clase, armado para seis meses.

Trasportes.

Dos buques menores, armados para todo el año.

BUQUES AFECTOS Á COMISIONES ESPECIALES.

Resguardo marítimo.

Cinco buques de tercera clase, armados para todo el año.

Diez y siete cañoneros, armados para todo el año.

Dos pontones, uno establecido en Algeciras y otro en Fernando Poó, armados para todo el año.

Fuerzas sutiles.

Una lancha de vapor, armada para todo el año.

Cuarenta y ocho escampavías, armadas para todo el año.

Dos trincaduras, armadas para todo el año.

Servicio de torpedos.

Siete torpederos, armados para dos meses.

Comision hidrográfica.

Un vapor de ruedas, armado para todo el año.

Escuelas permanentes.

Una fragata, habilitada para escuela de cabos de cañon y marinería, armada para todo el año.

Una fragata, habilitada de escuela de aspirantes de marina, armada para todo el año.

Una fragata, habilitada para escuela de guardias marinas, armada para doce meses.

Una corbeta de vela, instruccion de aprendices de marinero, armada para todo el año.

Un buque de vela, auxiliar del escuela de guardias marinas, armado para todo el año.

Fuerzas de reserva.

Un buque de primera clase, en cuarta situacion económica por todo el año.

Tres depósitos flotantes de marinería.

Un buque de segunda clase, armado por seis meses.

ESTACION NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Un buque de tercera clase, armado por tres meses.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.000 marineros y 3.500 soldados de infantería de marina.

Art. 3.° Las fuerzas navales para la isla de Cuba durante el año económico citado, serán las siguientes:

Dos buques de segunda clase, armados por todo el año.

Tres buques de tercera clase, armados por todo el año.

Diez y seis cañoneros, armados por todo el año.

Un torpedero, armado por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Dos balandras auxiliares de los buques armados.

Dos pailebots, armados por todo el año.

Art. 4.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y estaciones navales, se fijan 1.108 marineros y 186 soldados de infantería de marina.

Art. 5.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 6.° Para la tripulacion del buque comprendido en el artículo anterior y para las atenciones de la provincia, se fijan 95 marineros.

Art. 7.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Un buque de primera clase, armado por todo el año.

Dos buques de segunda clase, armados por todo el año.

Cinco buques de tercera clase, armados por todo el año.

Nueve cañoneros, armados por todo el año.

Trasportes.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Cuatro buques menores, armados por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Seis lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Cuatro falúas, armadas por todo el año.

Dos pontones, armados por todo el año.

Comision hidrográfica.

Un ponton, armado por todo el año.

Un pailebot, armado por todo el año.

Art. 8.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, divisiones y estaciones, se fijan 1.708 marineros y 468 soldados de infantería de marina.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1886.=Luis Manuel de Pando.=El Conde de Niebla.=Luis Diaz Moreu.=Juan Talero.=Crescente García San Miguel. Andrés Mellado.=Federico Laviña, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos.»

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley declarando Asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos,» ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara Asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos,» constituida en esta corte el 19 de Diciembre de 1880 bajo el patronato de S. M. la Reina Doña María Cristina y la proteccion de Su Alteza Real la Infanta Doña María Isabel Francisca, con el exclusivo objeto del salvamento de náufragos en las costas de la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.

Art. 2.° El material de salvamento de náufragos que se adquiera é importe del extranjero por la Asociacion, ó que reciba como donativo, estará exento del pago de derechos de aduanas y de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas pertenecientes al Estado, mientras dicho material no pase á ser propiedad particular de otras personas ó Sociedades, cesando el dominio de la Asociacion.

Constituye el material de salvamento de náufragos para el beneficio de estas exenciones:

1.° Los botes salva-vidas, con los adherentes que les son propios y los carros para su trasporte, cualquiera que sea el sistema de construccion adoptado y la naturaleza de los materiales de que estén formadas dichas embarcaciones, ora vengan ya terminadas y en disposicion de usarse desde luego, ora se reciban en piezas para armarse en España.

2.° Los aparatos lanza-cabos y los carros de construccion especial para su trasporte con todos sus accesorios, cualquiera que sea su sistema.

3.° Las boyas de salvamento, chalecos ó cinturones salva-vidas, canastos salva-vidas, andariveles, espoletas fulminantes y cohetes de salvamento con sus señales y varillas. Bastones herrados, aparatos Delvigne ú otros; cañoncitos, fusiles y mosquetones de dichos sistemas con sus flechas y aparejos.

Art. 3.° Las casetas, tinglados ó almacenes que adquiera y construya la Asociacion para la custodia y conservacion de los botes salva-vidas y demás material de salvamento, disfrutarán del beneficio de la exencion de contribuciones, cargas é impuestos á que se contrae el artículo anterior: si los terrenos perteneciaran al Estado, se cederán libres de todo gasto á la Asociacion; y si fueran de particulares, tendrá aquella el derecho de expropiarlos.

En el uso del timbre, papel sellado, inscripciones, diligencias y expedientes de carácter judicial y administrativo, de cualquier género que sean, referentes á la Asociacion, gozará ésta de todas las exenciones, inmunidades y ventajas que se otorguen por cualquier ley á los establecimientos de beneficencia.

Art. 4.° Para la franquicia del material de salvamento de náufragos, la Asociacion remitirá al Ministerio de Marina, en cada caso, una relacion detallada del que se proponga introducir, señalando el puerto ó aduana por donde se han de verificar las importaciones, que no podrán tener lugar con libertad de derechos sin prévia aprobacion de aquella por el Ministerio de Hacienda.

Art. 5.° Se entregarán desde luego á la «Sociedad

española de salvamento de náufragos,» para que pueda emplearlos en los benéficos y humanitarios fines de su instituto, los botes salva-vidas que el ramo de Marina ha recibido del Ministerio de Fomento, sobre los cuales el Estado se reserva, sin embargo, el derecho de propiedad, entendiéndose que los cede únicamente por lo que hace á su aprovechamiento y usufructo con el objeto indicado.

Art. 6.° Se confía igualmente á la expresada Sociedad, y exclusivamente para el fin indicado en el artículo anterior, la inversion y manejo de la cantidad consignada anualmente en el presupuesto de Marina para este servicio.

Art. 7.° En caso de disolverse la Asociacion, se reserva el Estado el derecho de incautarse del material de salvamento, terrenos y edificios que hubiera cedido ó costeado.

Art. 8.° Los Ministros de Hacienda y de Marina quedan autorizados para dictar todas las disposiciones necesarias que exija el exacto cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1886.=Antonio Cánovas del Castillo, presidente.=José Lopez Dominguez.=Pío Gullon.=Fernando de Leon y Castillo. Eleuterio Maissonnave.=Rafael Monares.=Francisco Gorostidi, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre la construccion de una galería de tiro para armas portátiles en la dehesa de Carabanchel.

A LAS CORTES.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley declarando de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa la galería de tiro construida en la dehesa de los Carabancheles, ha examinado este asunto con todo detenimiento, y en vista de que es una consecuencia necesaria para el empleo de la galería el extender el dominio del Estado á todo el terreno á que pueda alcanzar la línea de tiro para evitar desgracias personales en los dias de ejercicios prácticos y para orillar las dificultades que ofreciera la negativa ó resistencia de algunos dueños de pequeñas é insignificantes parcelas ó sus excesivas pretensiones, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran de utilidad pública las obras que deben verificarse en la dehesa de los Carabancheles para completar la construccion de una galería de tiro de armas portátiles, con objeto de que puedan expropiarse los terrenos de propiedad de varios particulares situados á la derecha de la carretera de Extremadura, lindantes con dicha dehesa.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1886.=Antonio Dabán, presidente.=Juan Navarro Reverter.=Pedro Martinez Luna.=Benigno Alvarez Bugallal.=Federico Sanchez Bedoya.=José Sanz, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicon de ley autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de Liria, por la carretera de Valencia á Ademuz.

AL CONGRESO.

La trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor concedido y en construccion, de Valencia á Liria, suprime desde luego en la carretera de Ademuz una servidumbre acaso peligrosa, ya que sus condiciones, en algun trozo, harian difícil la explotacion con locomotoras. El nuevo trazado, además, pasa por pueblos que no alcanzaba el tranvía de vapor, y con eso el ferro-carril, sin dejar de servir la zona que á aquel correspondia, extiende sus beneficios á otras comarcas, con lo cual gana el país, y el Estado mejora notablemente las condiciones de la concesion con ventaja propia, ya que de su propiedad ha de ser la línea en el plazo fijado por la ley.

No hay duda, pues, que la conversion en ferro-carril económico del citado tranvía de vapor es á todas luces ventajosa para los intereses públicos, y por ello, la Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley del Sr. Navarro Reverter, tiene el honor de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que permita á la Sociedad valenciana de tranvías trasformar en ferro-carril económico, pasando por Paterna y Benaguacil, el tranvía de vapor á Liria, que por la carretera de Valencia á Ademuz tiene concedido.

Las obras necesarias para esta trasformacion se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por dicha Sociedad concesionaria, y con las modificaciones y reformas que el Ministro de Fomento determine.

Art. 2.° Se considerará este ferro-carril económico como obra de utilidad pública y de servicio general, con derecho, por lo tanto, á la expropiacion forzosa de todos los terrenos necesarios para ejecutar las obras del trazado y llenar el servicio con sujecion al proyecto que se apruebe. Del mismo modo disfrutará de las ventajas que concede el art. 34 de la ley de presupuestos de 1877 para la introduccion del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la reforma, construccion y explotacion del camino de hierro.

Art. 3.° Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y estarán terminadas á los tres años, á contar desde la fecha de esta concesion.

Art. 4.° Para compensar los capitales que habrán de invertirse en esta trasformacion, se otorga á la Sociedad concesionaria la ampliacion del plazo de concesion hasta el fijado en el art. 22 de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y artículo 21 del reglamento para su ejecucion.

Art. 5.° El depósito constituido para la concesion del tranvía de vapor quedará afecto á la de este ferro-carril, aumentándolo en lo que fuese preciso hasta cubrir el 3 por 100 del importe del presupuesto correspondiente.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1886.=Alberto de Quintana, presidente.=José Manteca.=El Vizconde de Bétera.=Cárlos Castel.=José Sanz.=Juan Navarro Reverter, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Valencia ó el Grao termine en Segorbe.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Valencia á Segorbe, considera beneficiosa esta línea, porque está destinada á servir los intereses de una fértil region, huérfana todavía de aquel elemento de civilizacion y de progreso, y porque además se acomoda á las condiciones que deben llenar los ferro-carriles económicos, verdaderas líneas de interés local.

Interesa al Estado fomentar por todos los medios posibles la construccion de estas vías, cuyo menor coste y mayores facilidades técnicas les permiten extender sus beneficios á comarcas separadas de las líneas que componen la red general, y que por este medio se enlazan con ella, aumentándose así su tráfico, su movimiento y sus productos.

La proposicion, por otra parte, se ajusta á la jurisprudencia establecida para casos semejantes; se funda sobre un proyecto ya presentado en curso de aprobacion y garantido con el depósito que exige la legislacion vigente.

Por estas razones, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Tomás Ferrer y Navarro la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Valencia ó del puerto del Grao termine en Segorbe, con arreglo al proyecto presentado y en curso de aprobacion, y á las modificaciones y adiciones que se introduzcan en él, con aprobacion expresa del Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Se considerará este ferro-carril como obra de utilidad pública y línea de servicio general, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa de todos los terrenos necesarios para su trazado y mejor servicio, y á los beneficios que concede el art. 34 de la ley de presupuestos de 1877, para la introduccion del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la construccion y explotacion de la línea.

Art. 3.° Las obras comenzarán dentro del plazo de ocho meses, y quedarán terminadas á los cuatro años, á contar ambos plazos desde la fecha de la concesion del camino.

Art. 4.° Tanto en lo que se refiere á la constitucion del depósito definitivo de garantía, como en lo relativo á la duracion del plazo de concesion y obligaciones y derechos del concesionario, se estará á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1886.=Manuel Pedregal y Cañedo, presidente.=José Sanz.=Cárlos Testor.=El Vizconde de Bétera.=Alberto de Quintana.=Francisco Navarro Reverter, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Tharsis, enlace en el Rosal de la Frontera con la de Repilado á la frontera de Portugal.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Tharsis al Rosal de la Frontera, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Tharsis y pasando por los pueblos de Cabezas-Rubias y Santa Bárbara, enlace en el Rosal de la Frontera con la del Repilado á la frontera de Portugal.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1886.=Eduardo Baselga, presidente.=Eduardo Ruiz García de Hita.=Rafael Fernandez Soria.=José Sagasta.=Francisco Agustin Silvela.=El Conde de Gomar.=Juan Talero, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 8 DE JULIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse lectura de una proposicion de ley sobre concesion de prórroga de un año á la Compañía del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa, para terminar la construccion del ramal que, partiendo de Boadilla, ha de empalmar con la línea portuguesa del Duero.=Apoyada por el Sr. Sanchez Arjona (D. Luis), se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre las siguientes proposiciones de ley: primera, del Sr. Gutierrez y Mas, autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Alcoy á Gandía, que es apoyada por su autor; segunda, del Sr. Ferratges, apoyada por el Sr. Pons, sobre construccion de un edificio con destino á Exposicion permanente de todos los productos de agricultura, industria, mineralogía, comercio y ciencias, y tercera, apoyada por el Sr. Landecho, segregando el coto denominado de Santarena, correspondiente al Municipio de Guernica-Luno, para agregarlo al de Busturia.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion, que presenta el Sr. Alvarez Capra, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, manifestando la necesidad que tiene de personal para atender á los nuevos trabajos que le han sido encomendados.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar el ruego del Sr. Nicolau, para que remita al Congreso el expediente por el que se ha concedido á la marina de Francia y á la de Alemania el trato de la tercera columna del arancel en Cuba y Puerto-Rico, expresando las rebajas, beneficios ó ventajas que esas Naciones hayan dado en cambio.=El Sr. Osorio renuncia á la peticion que hizo ayer reclamando el expediente del ferro-carril de Villanova á Avilés.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Sin discusion se aprueban los relativos á los distritos de Torrijos, Lalin y Ciudad-Real, y son admitidos y proclamados Diputados respectivamente los Sres. Benayas, Marqués de la Vega de Armijo y Rey y Medrano.=Se leen y aprueban sin debate los siguientes dictámenes, que pasan á la Comision de correccion de estilo: primero, declarando de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca; segundo, autorizando la trasformacion en ferro-carril del tranvía de vapor de Liria, pasando por la carretera de Valencia á Ademuz; tercero, autorizando asimismo la construccion de un ferro-carril económico que, partiendo de Valencia ó el Grao, termine en Segorbe; cuarto, declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada Sociedad española de salvamento de náufragos; quinto, concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, y sexto, declarando de utilidad pública las obras para la construccion de una galería de tiro en la dehesa de los Carabancheles.=Jura y toma asiento el Sr. Moral.=Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen fijando la dotacion del Rey y de la Real Familia.=Discurso del Sr. Pí y Margall en contra, con llamadas de la Presidencia.=Manifestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Discurso del Sr. Leon y Castillo.=De los Sres. Lopez Dominguez y Cánovas del Castillo para alusiones.=Rectifica el Sr. Pí y Margall, con varias advertencias y observaciones del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Lopez Dominguez, Cánovas del Castillo, Leon y Castillo y Pí y Margall.=El Sr. Presidente anuncia

que consumidos los tres turnos en contra de la totalidad del dictámen, queda ésta terminada, y se procede á la discusion por artículos.=Se lee el 1.° y una enmienda al mismo del Sr. Romero Robledo y otros Sres. Diputados.=Declara el Sr. Ramos Calderon que la Comision no la admite.=Concedida la palabra á su autor para apoyarla, queda en verificarlo, por indicacion del Sr. Presidente, en la sesion de mañana.=Se suspende esta discusion.=Se leen y quedan sobre la mesa los dictámenes siguientes: sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Ballesteros á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid, en la general de Jaen á Cuenca; idem id. las de Peñaranda y Grijuelo de Montojo á San Bartolomé de Corneja; idem id. la de Velez-Rubio (Almería) á María; idem segregando del municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y Campo-Alvillo, y agregándolas al de Fuente-Alvilla, y sobre el proyecto remitido por el Senado, relativo á la construccion de un ferro-carril económico desde Borja ó Bulbuente á la estacion de Córtes.=Se leen y quedan tambien sobre la mesa dos dictámenes de la Comision general de presupuestos sobre los proyectos de ley, relativos uno á la concesion de un plazo para presentar á la liquidacion y pago del impuesto de derechos reales los documentos sobre actos y contratos sujetos á dicho impuesto que no hayan sido presentados oportunamente, y otro á la aprobacion de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante los dos últimos períodos en que no han estado reunidas las Córtes.=Queda igualmente sobre la mesa un dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Tarragona, proponiendo la admision como Diputado de D. Pedro Torres Jordí.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy; los dictámenes que acaban de leerse, y el relativo á fijar las fuerzas navales de la Península y Ultramar para 1886-87.=Se levanta la sesion á las siete ménos veinte minutos.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Sanchez Arjona (D. Luis), sobre concesion de prórroga de un año á la Compañía del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa para terminar la construccion del ramal que partiendo de Boadilla ha de empalmar en Barca de Alva con la línea portuguesa del Duero (*Véase el* Apéndice trigésimo *al* Diario *núm. 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Arjona tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leerse está tan ajustada á la razon y á la justicia, que muy pocas consideraciones me han de bastar para llevar á vuestro ánimo el convencimiento más completo de la necesidad de la proposicion, que estimaré muy de veras sea tomada en consideracion.

El ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa en su línea directa, ó sea la que enlaza con los caminos de hierro portugueses de la Beira Alta, se halla completamente terminada y en explotacion; pero el ramal que partiendo de Boadilla ha de enlazar con los ferro-carriles portugueses del Duero, no puede terminarse dentro del plazo prefijado en la escritura de concesion; y no puede terminarse por causas independientes á la voluntad de la Compañía, y que ligeramente he de exponer á vuestra consideracion.

Todos sabeis que la época en que más se adelantan esta clase de trabajos es en la de verano; pues bien, Sres. Diputados; en dos veranos consecutivos se han suspendido los trabajos de órden gubernativa, y quizás este verano se vean el gobernador y Junta de sanidad de la provincia de Salamanca en la necesidad de adoptar las mismas disposiciones, porque la aglomeracion de trabajadores en aquellos pequeños pueblos, sin condiciones higiénicas, lo accidentado del terreno y la índole de aquellos trabajos, producen enfermedades que dan un contingente de defunciones verdaderamente alarmante; y estas interrupciones en los trabajos, y la importancia verdadera de aquellas obras, que pueden reputarse como de las más difíciles en su ejecucion en esta clase de construcciones, creo que sobradamente aconsejan la prórroga que se solicita de la Cámara.

Señores Diputados, yo que he podido apreciar los verdaderos sacrificios que la Compañía de estos ferro-carriles ha tenido que realizar; yo que reconozco la buena fé que preside todos sus actos; yo que como Diputado de la provincia de Salamanca he intervenido tan directamente en todo lo relacionado con este ferro-carril, y que he venido gestionando cerca del Sr. Ministro de Fomento el cumplimiento de la ley, así como diariamente pedia la apertura á la explotacion de la línea directa, puedo aseguraros que de la misma manera he de procurar que á la mayor brevedad la provincia que tengo la honra de representar en esta Cámara goce de los beneficios y prosperidades que le ha de reportar la apertura á la explotacion de los ferro-carriles portugueses, cumpliendo así con los deberes que me están encomendados como Diputado de la provincia de Salamanca.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gutierrez Mas, autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Alcoy á Gandía (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *número 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez Mas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GUTIERREZ MAS**: Señores Diputados, la importancia industrial y mercantil de Alcoy es perfectamente conocida, y todos sabemos que es uno de nuestros mejores y más importantes centros manufactureros. Sus productos de tejidos y papel se conocen y son apreciados, tanto en España como fuera de ella.

Pero si esto es verdad, tambien lo es que la industria y fabricacion de Alcoy está atravesando hoy

momentos angustiosos, y se siente en aquella importante plaza una terrible crísis.

Esta es, única y exclusivamente, debida al aislamiento y falta de comunicaciones rápidas y baratas que pongan esta poblacion en relaciones directas é inmediatas con el mundo comercial.

Para conseguir esto y salvar acaso de la ruina el mercado de la ciudad de Alcoy, tuve la honra de proponer al Congreso la concesion de un ferro-carril que partiendo de este punto terminara en el puerto de Gandía.

Para defender mi proposicion y la conveniencia de esta línea, como la más útil, la más necesaria, conveniente y posible, solo voy á decir cuatro palabras, pues basta con ellas para mi propósito.

La comunicacion directa con un puerto de mar es, para el comercio de Alcoy, de completa y absoluta necesidad, tanto para la adquisicion de los carbones y de los mil productos y distintos elementos que le son necesarios y precisa emplear en sus industrias y fabricaciones, como para la exportacion de éstas.

La adquisicion más ó ménos barata de estos productos representa á los fabricantes el poder presentar en el mercado sus géneros á un precio que les permita entrar en la competencia con los de los demás centros productores.

Hoy, desgraciadamente, se encuentra la industria de Alcoy en la peor de las situaciones y en el más desfavorable de los casos, porque sus medios de comunicacion y relaciones son imposibles.

El puerto de mar más inmediato al que pueden acudir y con el cual hoy hacen el comercio, es Alicante; y si la distancia de 54 kilómetros que media de uno á otro punto no es grande, la hace excesiva y hasta imposible las condiciones por que atraviesa. Porque, en efecto, no sabemos que es peor, si lo fuerte de las pendientes de esta carretera, ó el grandísimo número de ellas; de tal modo se hacen penosos y se dificultan por este camino los trasportes; y á pesar de que la abundancia abarata el género y que solo en carbones entran en Alcoy anualmente 25.000 toneladas, no hay medio posible de conseguir el trasporte de géneros entre Alcoy y Alicante por ménos de 20 pesetas tonelada.

Esto recarga extremadamente las manufacturas de Alcoy, y colocan sus productos en el mercado en una situacion desventajosa.

Con la construccion del ferro-carril que se propone, tendremos las ventajas siguientes:

Primero. Unir dos poblaciones importantísimas; la una como centro industrial, la otra como la primera de España en produccion agrícola, y facilitarlas entre sí, barata y cómodamente, el cambio de sus productos.

Segundo. Dar á Alcoy la única salida posible, más natural y más corta á un puerto de mar, para que por él tenga fácil y económica adquisicion de todos los productos que necesita importar y para los que le convenga exportar.

Tercero. Abrir tambien á la vida del comercio todos los pueblos del valle del rio Serpis y del rio Agres, que son de una gran produccion vinícola.

Dista Alcoy de Gandía unos 50 kilómetros, trayecto casi igual ó poco más corto, que el de Alicante á Alcoy; pero á Gandía se hace posible y fácil un ferro-carril, porque el terreno se presta á ello; no así para Alicante, que las dificultades llegan á lo imposible, pues el terreno no se deja cruzar por ningun punto, como se ha demostrado con estudios distintos y recientes.

Construido el ferro-carril que se propone, tendremos que los trasportes, aun suponiéndoles un precio dé tarifa fuerte, nunca podria exceder éste de 10 céntimos de peseta por tonelada y kilómetro, que harian en un recorrido de 50 un total de 5 pesetas por tonelada, realizándose por tanto una economía de 15 pesetas por tonelada, que multiplicadas por el crecido número de toneladas, tanto de carbon como de otros géneros que entran y salen anualmente de Alcoy, no es atrevido asegurar una economía de 2 millones de pesetas anuales en favor de la industria y fabricacion de aquella plaza, cantidad respetable y que hará variar seguramente el estado de cosas actual, y conjurará una crísis que ya de por sí hoy pesa grave y profundamente sobre el comercio alcoyano.

Por las razones dichas, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion mi proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones, para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ferratges, autorizando á la Sociedad Palacio de Cristal Español para construir un edificio con destino á Exposicion permanente de todos los productos de agricultura, industria, mineralogía, comercio, ciencias y artes (*Véase el* Apéndice vigésimooctavo *al* Diario *núm. 46*, *sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pons tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley como uno de los firmantes.

El Sr. **PONS**: Señores Diputados, la importancia de la proposicion de ley que acaba de leerse, se recomienda por las observaciones que se exponen en el preámbulo, y por el minucioso articulado que contiene. Se trata de establecer en Madrid un Palacio de Cristal como Exposicion permanente, como centro constante de transacciones mercantiles y de propaganda de todos aquellos elementos que pueden contribuir al fomento de la produccion nacional. Muchas ventajas y muchos beneficios abonan el indicado proyecto; pero como no quiero molestar la atencion de la Cámara con largas explicaciones, y como por otra parte ha de venir el momento oportuno para tratar de este importantísimo asunto con la amplitud que requiere, me limito ahora á suplicaros os sirvais tomar en consideracion la proposicion que he tenido la honra de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Landecho, segregando el coto denominado de Santarena correspondiente al municipio de Guernica y Luno para agregarlo al de Busturia (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *al* Diario *número 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Landecho tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LANDECHO**: La distribucion de nuestro territorio en términos municipales se halla realmente influida por razones históricas, que no siempre están de acuerdo con las necesidades de la época presente. No á otra causa debe atribuirse el que un coto que apenas mide 20 hectáreas de extension, enclavado en el término municipal de Busturia á más de siete kilómetros de Guernica Luno, pertenezca á este último municipio. Esta situacion trae grandes dificultades para toda clase de servicios municipales, y á evitar todo esto tiende la proposicion de ley que he tenido el honor de presentar y que os ruego tomeis en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Capra tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Tengo la honra de presentar una exposicion que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando dirige al Congreso, á fin de que al discutir los presupuestos tenga presente la necesidad que tiene la Academia de personal para atender á los nuevos trabajos que le han sido encomendados por el Real decreto de 15 de Enero, expedido por el Ministerio de Fomento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nicolau tiene la palabra.

El Sr. **NICOLAU**: Próximo á ser discutido en esta Cámara el proyecto de prórroga de tratados de comercio y el convenio comercial con Inglaterra, no encontrándose el Sr. Ministro de Ultramar en este sitio, y deseando allegar todos los datos indispensables para tratar esas importantes cuestiones con todos los datos que sean necesarios para conocer hasta dónde alcanzan los efectos de este proyecto, me he levantado únicamente para rogar á la Mesa se sirva pedir al Ministerio de Ultramar que traiga al Congreso el expediente por el que se ha concedido, segun se dice, á la marina de Francia y á la de Alemania el trato de la tercera columna del arancel en Cuba y Puerto-Rico; y además, como el art. 3.° de la ley de relaciones comerciales de 1882 dice que se otorgarán estos beneficios en cambio de rebajas equivalentes en sus respectivos derechos de los recargos arancelarios á aquellas Naciones que las concedan, añadir en este expediente las rebajas, beneficios ó ventajas que esas Naciones hayan dado en cambio de los beneficios por nosotros otorgados.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la peticion de S. S.

El Sr. **OSORIO**: Señor Presidente, renuncio á la peticion que hice en la sesion de ayer reclamando el expediente del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 410, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero por el distrito de Torrijos, provincia de Toledo (*Véase el* Diario *núm. 43, sesion del 2 de Julio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Benayas Portocarrero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Benayas Portocarrero.

Leido el dictámen correspondiente al acta número 411, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, por el distrito de Lalin, provincia de Pontevedra, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Leido el dictámen referente al acta designada con el núm. 413, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Luis del Rey y Medrano, por el distrito de Ciudad-Real, provincia del mismo nombre, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Rey y Medrano.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Rey y Medrano.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 41, sesion del 30 de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artícu-

los, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril que partiendo de Pasages, en la línea del Norte, termine en Jaca, estacion del proyectado de Huesca á la frontera de Francia por Canfranc, pasando por Pamplona y Sangüesa. Este ferro-carril constará de dos partes: la primera, que comprende desde Pasages á Pamplona, y la segunda, de este punto á Jaca.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea. La subasta se anunciará para la totalidad de la línea, y la adjudicacion podrá ser total ó por partes, con arreglo á la legislacion vigente, prévia la aprobacion del proyecto, para el cual se pondrán de acuerdo los Ministerios de Fomento y de Guerra, y peticion con el correspondiente depósito, de cualquier particular ó Compañía que solicite la adjudicacion. En igualdad de condiciones, será preferida la proposicion que abarque la línea total.

Art. 3.° Este ferro-carril percibirá una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto total y la exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion, y en los diez primeros años de la explotacion, en la cantidad préviamente acordada por el Gobierno y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea podrán conceder al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos, total ó parciales, para la ejecucion de la línea ó cada una de las dos partes en que se divide, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen correspondiente al proyecto de ley declarando de utilidad pública las obras para la construccion de una galería de tiro para armas portátiles, en la dehesa de los Carabancheles (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *número 47, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se declaran de utilidad pública las obras que deben verificarse en la dehesa de los Carabancheles para completar la construccion de una galería de tiro de armas portátiles, con objeto de que puedan expropiarse los terrenos de propiedad de varios particulares situados á la derecha de la carretera de Extremadura, lindantes con dicha dehesa.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de Liria por la carretera de Valencia á Ademuz.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 47, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que permita á la Sociedad valenciana de tranvías, trasformar en ferro-carril económico, pasando por Paterna y Benaguacil, el tranvía de vapor á Liria, que por la carretera de Valencia á Ademuz tiene concedido.

Las obras necesarias para esta trasformacion se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por dicha Sociedad concesionaria, y con las modificaciones y reformas que el Ministro de Fomento determine.

Art. 2.° Se considerará este ferro-carril económico como obra de utilidad pública y de servicio general, con derecho, por lo tanto, á la expropiacion forzosa de todos los terrenos necesarios para ejecutar las obras del trazado y llenar el servicio, con sujecion al proyecto que se apruebe. Del mismo modo disfrutará de las ventajas que concede el art. 34 de la ley de presupuestos de 1877 para la introduccion del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la reforma, construccion y explotacion del camino de hierro.

Art. 3.° Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y estarán terminadas á los tres años, á contar desde la fecha de esta concesion.

Art. 4.° Para compensar los capitales que habrán de invertirse en esta trasformacion, se otorga á la Sociedad concesionaria la ampliacion del plazo de concesion hasta el fijado en el art. 22 de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y artículo 21 del reglamento para su ejecucion.

Art. 5.° El depósito constituido para la concesion del tranvía de vapor quedará afecto á la de este ferro-carril, aumentándolo en lo que fuese preciso hasta cubrir el 3 por 100 del importe del presupuesto correspondiente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Moral, anunciándose que ingresaba en la tercera Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Valencia ó el Grao termine en Segorbe.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm 47, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se

puso á votacion, y fueron aprobados los cuatro artículos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Tomás Ferrer y Navarro la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Valencia ó del puerto del Grao termine en Segorbe, con arreglo al proyecto presentado y en curso de aprobacion, y á las modificaciones y adiciones que se introduzcan en él, con aprobacion expresa del Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Se considerará este ferro-carril como obra de utilidad pública y línea de servicio general, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa de todos los terrenos necesarios para su trazado y mejor servicio, y á los beneficios que concede el art. 34 de la ley de presupuestos de 1877, para la introduccion del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la construccion y explotacion de la línea.

Art. 3.° Las obras comenzarán dentro del plazo de ocho meses, y quedarán terminadas á los cuatro años, á contar ambos plazos desde la fecha de la concesion del camino.

Art. 4.° Tanto en lo que se refiere á la constitucion del depósito definitivo de garantía, como en lo relativo á la duracion del plazo de concesion y obligaciones y derechos del concesionario, se estará á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 47, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los ocho de que constaba el dictámen, en estos términos:

«Artículo 1.° Se declara Asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos,» constituida en esta corte el 19 de Diciembre de 1880 bajo el patronato de S. M. la Reina Doña María Cristina y la proteccion de Su Alteza Real la Infanta Doña María Isabel Francisca, con el exclusivo objeto del salvamento de náufragos en las costas de la Península, Islas adyacentes y Provincias de Ultramar.

Art. 2.° El material de salvamento de náufragos que se adquiera é importe del extranjero por la Asociacion, ó que reciba como donativo, estará exento del pago de derechos de aduanas y de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas pertenecientes al Estado, mientras dicho material no pase á ser propiedad particular de otras personas ó Sociedades, cesando el dominio de la Asociacion.

Constituye el material de salvamento de náufragos para el beneficio de estas exenciones:

1.° Los botes salva-vidas, con los adherentes que les son propios y los carros para su trasporte, cualquiera que sea el sistema de construccion adoptado y la naturaleza de los materiales de que estén formadas dichas embarcaciones, ora vengan ya terminadas y en disposicion de usarse desde luego, ora se reciban en piezas para armarse en España.

2.° Los aparatos lanza-cabos y los carros de construccion especial para su trasporte, con todos sus accesorios, cualquiera que sea su sistema.

3.° Las boyas de salvamento, chalecos ó cinturones salva-vidas, canastos salva-vidas, andariveles, espoletas fulminantes y cohetes de salvamento, con sus señales y varillas. Bastones herrados, aparatos Delvigne ú otros; cañoncitos, fusiles y mosquetones de dichos sistemas con sus flechas y aparejos.

Art. 3.° Las casetas, tinglados ó almacenes que adquiera y construya la Asociacion para la custodia y conservacion de los botes salva-vidas y demás material de salvamento, disfrutarán del beneficio de la exencion de contribuciones, cargas é impuestos á que se contrae el artículo anterior: si los terrenos pertenecieran al Estado, se cederán libres de todo gasto á la Asociacion; y si fueran de particulares tendrá aquella el derecho de expropiarlos.

En el uso del timbre, papel sellado, inscripciones, diligencias y expedientes de carácter judicial y administrativo, de cualquier género que sean, referentes á la Asociacion, gozará ésta de todas las exenciones, inmunidades y ventajas que se otorguen por cualquier ley á los establecimientos de beneficencia.

Art. 4.° Para la franquicia del material de salvamento de náufragos, la Asociacion remitirá al Ministerio de Marina, en cada caso, una relacion detallada del que se proponga introducir, señalando el puerto ó aduana por donde se han de verificar las importaciones, que no podrán tener lugar con libertad de derechos sin prévia aprobacion de aquella por el Ministerio de Hacienda.

Art. 5.° Se entregarán desde luego á la «Sociedad española de salvamento de náufragos,» para que pueda emplearlos en los benéficos y humanitarios fines de su instituto, los botes salva-vidas que el ramo de Marina ha recibido del Ministerio de Fomento, sobre los cuales el Estado se reserva, sin embargo, el derecho de propiedad, entendiéndose que los cede únicamente por lo que hace á su aprovechamiento y usufructo con el objeto indicado.

Art. 6.° Se confía igualmente á la expresada Sociedad, y exclusivamente para el fin indicado en el artículo anterior, la inversion y manejo de la cantidad consignada anualmente en el presupuesto de Marina para este servicio.

Art. 7.° En caso de disolverse la Asociacion, se reserva el Estado el derecho de incautarse del material de salvamento, terrenos y edificios que hubiera cedido ó costeado.

Art. 8.° Los Ministros de Hacienda y de Marina quedan autorizados para dictar todas las disposiciones necesarias que exija el exacto cumplimiento de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley prorrogando por cuatro años el plazo señalado á la compa-

ñía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice trigésimosegundo *al* Diario *núm. 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué apobado en esta forma:

«Artículo único. Se prorroga por cuatro años el plazo señalado á la Compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, cuya concesion se otorgó en 3 de Setiembre de 1882, con sujecion á la ley de 19 de Marzo de 1880.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen fijando la dotacion del Rey y de la Real Familia. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 41, sesion del 30 de Junio*; Diario *número 45, sesion del 5 de Julio, y* Diario *núm. 47, sesion del 7 de idem.*)

El Sr. Pí y Margall tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Señores Diputados, despues de los extensos y razonados discursos del señor Muro y del Sr. Pedregal, sobradamente comprendereis que poco ó nada nuevo podré deciros. Si soy largo, será debido á las muchas alusiones que se me han dirigido.

El año 73, una Asamblea Nacional, compuesta de un Congreso y de un Senado, votó, bien que mal, la República. Nombró para que la rigiera y la gobernara un simple Ministerio, con un Presidente que debia serlo á la vez del Consejo de Ministros y del Poder ejecutivo. Como no se le asignó sueldo ninguno, aquel Presidente y los que detrás de él vinimos cobramos á razon de 30.000 pesetas anuales, que, con el descuento de entonces, quedaban reducidas á 22.500. Si lo hicimos mal, no direis que fuimos caros.

Muerta la República el dia 3 de Enero de 1874, vino una especie de dictadura del general Serrano, que, algo ménos escrupuloso que nosotros, se hizo asignar ó se asignó un sueldo de 500.000 pesetas. Nos pareció excesiva la suma; para que veais lo que nos parecerá el sueldo de 7 millones de pesetas que quereis asignar al nuevo Rey, amen de dos ó tres millones que quereis regalar á su Familia.

Cada vez que me fijo en esas liberalidades, me pregunto el motivo, y no acierto á ver otro que el esplendor del Trono.

Si vosotros entendeis que los Reyes no pueden infundir respeto á los pueblos por sus solos talentos y sus solas virtudes, y necesitan del fausto y la magnificencia, preciso es decir que teneis una pobrísima idea de vuestra Monarquía y de vuestros Monarcas. No necesitaron de fausto ni de magnificencia los Presidentes de los Estados-Unidos de América para llevar la Nacion á la grandeza en que hoy la vemos; no necesitó de fausto ni de magnificencia aquel humilde ciudadano Juarez, que luchó años con el Emperador Maximiliano, le venció y asentó despues la República de Méjico sobre más firmes bases de las que nunca tuvo; no necesitaron de fausto ni de magnificencia los modestos indivíduos del Consejo federal de Suiza para mantener constantemente conciliados la libertad y el órden, cosa que no habeis podido conseguir vosotros con vuestros Monarcas. ¡Si al ménos vuestros Reyes con el fausto y la magnificencia impusieran tal respeto á los pueblos, que éstos no les faltasen nunca á la fe jurada! Sucede lo contrario. Sin salirnos de este siglo, hemos visto á Fernando VII llevado en cautiverio de Madrid á Sevilla, allí depuesto y declarado loco por las Córtes, y al fin llevado por fuerza á la ciudad y puerto de Cádiz; el año 1840 hemos visto á Doña María Cristina obligada á entregar la Regencia, y lo que es más, sus hijas, á un Ministerio presidido por el general Espartero. El año 1868 hemos visto extrañada del Trono y del Reino á Doña Isabel II por el ejército y el pueblo. Por cierto que esta Señora salió tan desautorizada y tan desprestigiada á los ojos de los mismos conservadores, que cuando creyeron llegada la hora de la restauracion, en vez de llamarla al Trono, fueron á convencerla de cuán necesario era que abdicase en favor de su hijo. Sobre las bayonetas de Sagunto, lo mismo hubieran podido levantar á Doña Isabel que á Don Alfonso; prefirieron á Don Alfonso, mozo entonces imberbe y sin conocimientos, que de nada podia serviros, como no fuese de instrumento para el logro de sus fines. A su augusta Madre hasta le regatearon la vuelta á la Patria mucho tiempo despues de la proclamacion del Hijo.

Si, pues, los Presidentes de la República no necesitan del fausto ni de la magnificencia para levantar las Naciones á la cumbre de la grandeza, y los Reyes con la magnificencia y el fausto no logran imponer constante respeto á los pueblos, ¿con qué derecho exigís á la Nacion que entregue anualmente á la Familia Real nada ménos que 10 millones de pesetas?

¡Si siquiera lográrais con la magnificencia y el fausto que se ocultara á los ojos de las muchedumbres los vicios de los Reyes!

Los escándalos de la Corte de María Luisa, tras los que siguieron otros no ménos graves, objeto fueron siempre de hablillas, de picantes coplas, de anécdotas, de chanzonetas y de la murmuracion general de los pueblos.

Con ser Reyes, y tal vez por serlo, son las personas más traidas y llevadas en boca de las gentes y las personas en quienes más se ceba la maledicencia; verdad es que á la maledicencia suelen dar abundante y aun sobrado pasto.

Con vuestras larguezas no conseguís siquiera que vuestros Reyes vivan la vida desahogada de muchos hombres atenidos á su personal trabajo. En los últimos años de Isabel II, todos sabeis lo apurado que estaba el Real Patrimonio; lo difícil que era para sus intendentes y mayordomos cubrir las ordinarias atenciones.

Precisamente porque no podian cubrirlas, concibieron aquella famosa cesion del Patrimonio al Tesoro, que debia venderlo, reservándose el 75 por 100 y dando el 25 restante al Reino. Por los datos que vosotros mismos habeis traido, sabemos que el 29 de Setiembre de 1868, en que Doña Isabel hubo de abandonar el Trono y el Reino, la Casa Real debia al Tesoro por anticipos y contribuciones no satisfechas, más de 10 millones de pesetas. Por cierto que no sé cómo aquellos Ministros de Hacienda pudieron hacer tales anticipos. El augusto consorte de Doña Isabel, Don Francisco de Asís, que vivia de las rentas de la mujer,

como viven los maridos, y tenía además una asignacion anual de 600.000 pesetas, vivia tambien tan apurado, que recurrió un dia á uno de los patronatos de la Corona, al del Hospital é iglesia del Buen Suceso, y le tomó á préstamo más de 200.000 pesetas, que supongo habrán sido devueltas, aunque no lo estaban cuando en 1873, como Ministro de la Gobernacion, hube de incautarme de aquellos patronatos.

Segun vosotros, á Don Alfonso ha debido casi ocurrirle otro tanto. Yo habia oido que Don Alfonso, como hombre previsor que no veía muy claro el porvenir, andaba buscando medios de acrecentar su fortuna, y los buscaba en la negociacion de valores del Estado. (*Fuertes rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Déjeme S. S. concluir; habiendo llegado á reunir una fortuna de 5 ó 6 millones de duros. No lo creo. (*Grandes protestas.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Una calumnia que rechaza España entera.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Pí: la necesidad absoluta que el Presidente tenía en este momento de prestar atencion á un Sr. Diputado, le ha impedido oir bien las palabras de S. S., sobre las cuales le ha llamado la atencion la legítima y universal protesta de la Cámara.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Señor Presidente, no hago más que repetir lo que dice el vulgo y... (*Rumores.—Varios Sres. Diputados*: Es una calumnia grosera.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Es el Presidente, Sres. Diputados, mientras aquí le mantenga vuestra confianza, quien tiene el derecho y el deber de exponer los sentimientos de la Cámara y de llamar la atencion de los Diputados que hablan, cuando lo merezcan.

Yo tengo que decir al Sr. Pí, que verdaderamente el Presidente cree, con todo el Congreso, que no es este el lugar propio para traer aquí murmuraciones y hablillas de las calles, si por acaso las hubiera habido (*Bien, bien*); y que traerlas aquí no es digno del Congreso. Eso lo digo yo: si es digno de S. S., habrá de decirlo S. S. mismo. (*Muy bien.*)

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Debeis, Sres. Diputados, alegraros de que os haya dado lugar á tan enérgicas protestas contra lo que dicen, no solo el vulgo, sino tambien banqueros y agentes de cambio. (*Varios señores Diputados*: Calumniadores.) Lejos de creerlo, voy á partir de los datos que han traido aquí el Sr. Capdepon y el Sr. Nieto. (*Rumores.*)

El Sr. Nieto y el Sr. Capdepon han dicho que Don Alfonso al morir no dejó en metálico más que 250.000 pesetas, mitad de las 500.000 que ha dado á los herederos una Compañía de Barcelona por un seguro sobre la vida. Si así es, resulta evidente que á no mediar el seguro, habria muerto con deudas, con una deuda de 250.000 pesetas.

Esto corrobora lo que os iba diciendo. Si á pesar de dar al Trono tantos millones de pesetas, vive la Casa Real en contínuo ahogo, ¿de qué sirve que exijais á la Nacion tan enorme sacrificio?

¿Habeis ahora pensado bien si el fausto y la magnificencia de que quereis rodear á los Reyes es contraproducente? Las muchedumbres son ávidas de espectáculos: lo mismo van á ver cómo llevan una víctima al cadalso, que cómo va una Reina con sus lujosos trenes, bien á una misa de parida, bien á dar gracias á la Vírgen de Atocha por que la sacó con bien de su cuidado. Se recrean en el espectáculo; pero se recogen despues, y piensan en lo que vieron. ¿Cómo, dicen, hay millares de obreros sin trabajo; las clases todas viven agobiadas por el peso de los tributos; los mismos propietarios se ven condenados á entregar sus fincas á la Hacienda por no poder pagar las contribuciones, y la Casa Real se atreve á insultar con tan insolente lujo la miseria de los pueblos?

Conviene que considereis la cuestion bajo otro aspecto. El Rey, es, segun vosotros, un Poder moderador, y en mi sentir, un Poder de relacion destinado á armonizar las que existen entre los diversos Poderes del Estado. ¿Y os parece racional que bajo el punto de vista del sueldo abrais un verdadero abismo entre unos y otros Poderes? ¿Os parece bien que el Presidente del Consejo de Ministros, jefe del Poder ejecutivo, tenga solo 30.000 pesetas, 30.000 el Presidente del Tribunal Supremo, jefe del Poder judicial, y 30.000 por gastos de representacion el Presidente de esta Cámara y el del Senado, y tenga el Rey nada ménos que 7 millones de pesetas? ¡Qué papel tan triste no será el vuestro dentro de la Monarquía! Yo no he asistido jamás á las brillantes recepciones de la Real Casa. Por lo que de ellas me han referido, sé que allí, desde el último portero hasta el Presidente del Consejo, galon más, galon ménos, pluma ménos, pluma más, todos pareceis formar parte de la servidumbre del Monarca.

Decís, en defensa de vuestro proyecto, que al fin y al cabo 10 millones de pesetas repartidas entre 17 millones de españoles, no exigen de cada español sino el sacrificio de 50 céntimos. Mas si vais descomponiendo de este modo los servicios todos, resultará poco más ó ménos lo mismo respecto de los demás; ¿pero obstará para que el peso total de los tributos sea insoportable para los contribuyentes?

Decís tambien que si el país da 10 millones de pesetas á la Real Casa, la Casa Real mantiene en cambio dos mil seiscientos y tantos empleados, y con ellos otras tantas familias. Si este argumento os parece bueno, deberíais darle, no 10 millones, sino 200, y decuplicar además, y aun centuplicar los gastos del Estado. Convertiríamos entonces á Madrid en una inmensa oficina, á la que podrian venir cuantos españoles careciesen de trabajo en todos los ámbitos de la Península, y tendríamos resuelta la cuestion social, que tan pavorosa se presenta. La dificultad estaria en que se agotarian pronto los ingresos para tan crecidos gastos, y quedaria resuelta la cuestion social por la universal miseria.

Decís que esos sacrificios se pueden hacer muy bien por la Monarquía, atendidas las ventajas que reporta. No sé verlo. Sosteneis que la Monarquía es la paz; y aunque de 62 años que tengo, he pasado los 61 bajo el régimen monárquico, no he visto nunca más que revoluciones y guerras. No tenía cuatro años cuando estalló el primer movimiento carlista en Cataluña; no tenía nueve cuando empezó aquella guerra civil que duró desde 1833 hasta 1840. He visto despues retoñar aquella guerra dos ó tres veces, y estallar una série de reacciones y de revoluciones que han cubierto de luto y sangre á la Patria. No sé en qué consiste la paz de la Monarquía. He visto además multitud de guerras internacionales; la de Africa, la de Méjico, la de Santo Domingo, la de Cochinchina, guerras todas á cual más estériles y desastrosas para el Reino.

Añadís que la Monarquía es valladar de ambiciones. Lo será para vosotros, que no podeis aspirar á Reyes; pero ¿lo es acaso para los Príncipes? Que os lo

digan Fernando VII contra Cárlos IV, el Infante Don Cárlos contra Fernando VII, los hijos de D. Cárlos contra los de Isabel, y el Duque de Montpensier contra su cuñada.

Hablais de consustancialidad de la Monarquía y la Nacion; consustancialidad que, si fuese cierta, vendria expresada por la perfecta identificacion del pueblo y sus Reyes. Tampoco acierto á verla. El año 1808, cuando Fernando VII sustituyó á su padre Cárlos IV, queria la Nacion que el jóven Rey se pusiera á la cabeza del movimiento nacional y arrojara del suelo de la Patria á los franceses que la habian arteramente invadido; y Fernando y su padre, lejos de pensar y querer con la Nacion, accedieron á las pretensiones de Bonaparte, abandonaron cobardemente el Reino, pasaron la frontera, renunciaron la Corona, lamieron la mano de su carcelero y le felicitaron por las victorias obtenidas contra los españoles. ¿Es esta la identificacion que á vuestros ojos existe entre la Nacion y los Reyes? A la muerte de Fernando VII, Doña María Cristina, á pesar de conocer cuánto necesitaba del apoyo de los liberales para hacer frente á D. Cárlos, iba escatimando las reformas, y no las concedia sino por la fuerza. En el primer manifiesto que dió á la Nacion, declaró el firme propósito de no consentir que se amenguara la autoridad que habia legado á su hija Isabel el Rey Fernando. ¿Hubo entonces identidad entre la Nacion y Doña María Cristina?

Vengamos á sucesos más recientes. Todos vosotros sabeis cómo se recibió en España la usurpacion de las Carolinas. El pueblo español deseaba una conducta viril, enérgica, hasta orgullosa con la Nacion germánica. Lo manifestó en las ciudades y aun en las villas todas de la Península, y vino dia en que Madrid, ardiendo en ira, fué á la embajada de Alemania, arrancó el escudo de armas, lo llevó á la Puerta del Sol y lo quemó á los ojos del Gobierno, que, falto entonces de valor y atolondrado, dejó por horas el Poder en el arroyo. Si hubiese salido entonces un solo batallon con banderas desplegadas gritando ¡viva la dignidad nacional! habria desaparecido de seguro aquel Gobierno, y tal vez con él la Monarquía. La Nacion pensaba aquí tambien de una manera, y el Rey de otra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no puede saber cómo pensaba el Rey, que si viviese habria de tener aquí todo el respeto que merecen los Reyes vivos, y que no viviendo ya, ha de tener más todavía el respeto que merecen los Reyes que acaban de morir, que no pertenecen ya á la vida y que no pertenecen todavía á la historia. (*Aprobacion.*) Señor Diputado, el Rey Don Alfonso XII (Q. D. H.), tenía su Gobierno responsable; juzgue el Sr. Diputado, califique el Sr. Diputado las opiniones de ese Gobierno responsable y los actos por donde se manifestaran esas opiniones; pero deje, deje en paz la memoria del Rey Don Alfonso XII. (*Aplausos.*)

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Señor Presidente, respeto siempre las leyes. Sé por la Constitucion que no puedo hablar ni del nuevo Rey ni de su Madre, que rige en su nombre el Reino; pero se trata aquí de Reyes muertos, y tengo el indiscutible derecho de juzgarlos como tenga por conveniente. (*Aprobacion en la minoría republicana.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría entiende usar de ese derecho, y en este punto hay el derecho en sí; pero hay la discrecion en el ejercicio de ese derecho, y todos lo tienen; el Presidente, para decir á S. S. lo que le ha dicho; la Cámara para responder, segun su sentimiento, á las palabras de S. S.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: En uso de mi discrecion, digo que la Nacion estuvo entonces contra Alemania, y los que principalmente interpretaban el pensamiento de la Nacion, fueron los que hoy se sientan en ese banco. Reuniéronse los fusionistas una noche, y dijeron terminantemente que si fueran Poder, declararian desde luego la guerra al Imperio germánico. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No es exacto.)

Habeis dicho tambien que la Monarquía se impone á la Nacion española, porque está en sus tradiciones y en sus costumbres. Que esté en sus tradiciones y sus costumbres, ¿cómo lo he de negar, si llevamos tantos siglos de Monarquía? Mas si esta razon os parece valedera, no sé por qué habeis arrancado al Rey facultades tan antiguas como la Monarquía misma; no sé por qué habeis desvinculado los bienes de los nobles; no sé por qué habeis arrebatado á las comunidades religiosas sus bienes y se los habeis vendido; ni sé por qué habeis hecho cuanto constituye la Revolucion española. Que la Monarquía esté en las tradiciones y los hábitos del país, no significa que deba ser eterna entre nosotros, ni que deba ni pueda subsistir cuando ha venido á ser incompatible con el principio en que descansa el Poder público.

Vosotros habeis reconocido todos la soberanía de la Nacion; pues sabed, que, queriéndolo ó no queriéndolo, habeis negado la del Rey, porque no son posibles dos soberanías.

No se me oculta lo que vais á decir: vais á repetir por centésima vez que fué desastroso el ensayo de la República. ¡Ah, Sres. Diputados! La República vino cuando la Nacion estaba ya fatigada por las discordias de la Revolucion de Setiembre; cuando teníamos una guerra civil en el Norte y otra en la isla de Cuba; cuando nos era hostil gran parte del ejército; cuando nos lo era la Administracion local, la provincial y aun la misma Asamblea que habia votado la República; Asamblea que no nos dió punto de reposo, y que nos creó todo género de dificultades y obstáculos.

¿Qué sucedió, por otra parte, en tiempo de la República, que no hubiese sucedido en mudanzas de menor importancia? ¿Habeis podido vosotros realizar alguna sin que la hayan precedido y subseguido revueltas y desastres? Citadme una. ¿Qué sucedió, despues de todo, en tiempo de la República? ¿Hubo algo parecido, á los degüellos del año 1834; algo parecido á los terribles incendios del año 1835; algo parecido á la muerte del infortunado general Bassa, á quien se mató de un pistoletazo, se arrojó del balcon á la plaza, se ensogó, se arrastró por las calles de Barcelona y se quemó en una inmensa hoguera que se hizo con los papeles de la policía? ¿Hubo algo parecido á los bárbaros fusilamientos del año 1838, hecatombe sangrienta en que se cortó la cabeza á uno de los hermanos del general O'Donnell y se la puso en la pica de una estátua de Minerva? ¿Hubo algo parecido á los asesinatos del general Canterac en la Puerta del Sol, del general Quesada á las puertas de Madrid, y de los generales Sarfield y Escalera en el ejército del Norte? ¿Se mató á gobernadores civiles, como á Vehils, que cayó acuchillado á la puerta de un colegio electoral de Barcelona, y como á Camacho, á quien se arrastró por las calles de Valencia? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Y el de Búrgos?—*Grandes rumores y apro-*

bacion en la mayoría á la interrupcion del Sr. Ministro.)

¿Hubo algo parecido á los incendios de Valencia y de Valladolid en 1856? ¿Hubo, por fin, aquella série interminable de revueltas, desastres y crímenes que marcaron la historia desde 1835 á 1845, y desde 1854 á 1856, época la última en que un Ministro de la Gobernacion decia desde ese banco: «el dia que pasa sin un motin, es un triunfo para el Gobierno?»

Hablais de la indisciplina del ejército. ¿Y quién sino vosotros la promovió? Un capitan general de Cataluña y un segundo cabo trataron de mover al ejército contra la nueva forma de gobierno, y algunos jefes republicanos hubieron de ponerlo en conocimiento de las autoridades civiles. Estas, no encontrando medio mejor, hubieron de recurrir al soldado contra el jefe, y de aquí nació la indisciplina, indisciplina fomentada y protegida despues por los que ya entonces trabajaban por el advenimiento de Don Alfonso; indisciplina protegida y fomentada por militares á quienes la República habia colmado de honores y mercedes. ¿Qué derecho teneis, además, vosotros para hablar de indisciplina? Vosotros, los conservadores, fuísteis los que en 1841 sublevásteis el ejército en Pamplona con el general O'Donnell, en Zaragoza con Borso Di Carminati, en las Vascongadas con Montes de Oca, y en Madrid con Leon y Concha. Concha entró al frente de un batallon rebelde en el Palacio de sus mismos Reyes. Narvaez y Concha, el año 43, sublevaron y buscaron fuerza en los ejércitos sublevados para derribar al general Espartero.

El año 54, el general O'Donnell se alzó al frente de la caballería de Madrid, aprovechando la traicion del general Dulce, que era el director del arma. Vosotros los fusionistas, ¡cuántas veces no habeis sublevado el ejército para lograr de la Monarquía lo que de buen grado no estaba jamás dispuesta á concederos! Lo sublevásteis en 1868 para expulsar de España á los Borbones.

La indisciplina del ejército nació, Sres. Diputados, el año 1814 con aquel general Elío, que á la vuelta del Rey hubo de ofrecerle su ejército para destruir la obra de Cádiz y perseguir á sus autores.

Hablais de la sublevacion de Cartagena. ¿No se habia sublevado ya Cartagena el año 44? El general que fué á ponerla cerco hubo de capitular con los insurrectos, como capituló en 1874 el general Lopez Dominguez. (*El Sr. Lopez Dominguez*: Yo no capitulé.) Señor Lopez Dominguez, si S. S. no capituló, consintió la capitulacion. (*El Sr. Lopez Dominguez*: Pido la palabra.) Añadid, que no solo se sublevó Cartagena, sino tambien muchas ciudades; y pintais siempre aquel movimiento cantonal con los más negros colores, como si nada semejante hubiese ocurrido nunca en nuestra Patria. Recordad el año 35. Las provincias todas de España se declararon independientes del Gobierno central, y constituyeron Juntas revolucionarias que ejercieron todos los actos propios de la soberanía.

El Gobierno central no mandaba fuera de las fronteras de Castilla. Andalucía constituyó una Junta regional que tuvo su asiento en Andújar, y mandó á las llanuras de la Mancha un ejército de observacion para impedir el paso á las tropas que de Madrid saliesen en persecucion de los rebeldes. Temerosa la Reina Gobernadora, accedió á los deseos de los insurrectos, y puso á la cabeza del Gobierno al hombre más popular del Reino, á D. Juan Alvarez y Mendizábal. A pesar de haber hecho Mendizábal cuanto le fué posible por disolver aquellas Juntas; á pesar de haber iniciado las reformas que tanto deseaba el pueblo, se vió y se deseó para restablecer el imperio de las leyes, y hubo al fin de acceder á que las Juntas locales se convirtieran en Ayuntamientos, y las provinciales en Diputaciones de provincias. Decid ahora si la República trató el movimiento cantonal como Don Juan Alvarez y Mendizábal. No, Sres. Diputados; no teneis razon ninguna para hablar de aquellos dias. No habíamos de ser tan afortunados, que pudiéramos hacer tranquila y sosegadamente cambio tan grande como el de la Monarquía por la República, cuando en mudanzas mucho menores no habíais podido conseguir otro tanto vosotros.

Dijo aquí un dia el Sr. Maura que nosotros habíamos violentado las elecciones, hasta el punto de haber mandado salir la guarnicion de Madrid á peticion de los republicanos. No recuerdo semejante hecho. Yo hice unas elecciones como no las volverá á hacer ningun Gobierno. Escribí una tras otra circulares recomendando la neutralidad más absoluta á los gobernadores de provincia. (*Rumores en los bancos de la mayoría.*) En la *Gaceta* están; allí las podeis leer. Como estais acostumbrados á dar circulares secretas y circulares públicas, habreis creido, sin duda, que yo las dí secretas. Puedo juraros por mi honor que no mandé ninguna á nadie. (*Rumores.*) ¿De qué murmurais, señores de la mayoría? ¿Han podido llegar nunca las elecciones á la degradacion á que las habeis llevado vosotros? Vosotros todos lo sabeis; hoy en muchos distritos ni siquiera se vota; se reune el alcalde con tres ó cuatro caciques, y reparte á discrecion los votos entre los candidatos que se presentan. (*Rumores.*) Alcaldes hay tan sumisos al Gobierno, que remiten á los gobernadores, cuando no á los mismos candidatos, las actas en blanco para que éstos las llenen á su antojo. Vosotros todos lo sabeis, y la Nacion empieza á saberlo con vosotros. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Congreso que permita y deje en silencio al Sr. Pí y Margall demostrar la libertad de aquellas elecciones.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: ¿Dudais de la libertad que hubo en nuestras elecciones? Preguntádselo á los empleados del Ministerio de la Gobernacion, que estaban asombrados de ver en aquellos dias desiertos los salones del Ministerio. No estaban acostumbrados á verlos despoblados en otras elecciones. Yo llevé mis escrúpulos hasta el punto de que, habiendo sabido que se presentaba en una provincia como candidato el padre del gobernador, puse al gobernador en el caso de dimitir el cargo ó hacer retirar la candidatura de su padre. Yo, porque supe que un secretario de Gobierno se habia tomado la libertad de ejercer influencias en favor de un candidato, lo depuse en el acto. Yo, porque supe que dos gobernadores de provincias limítrofes se apoyaban el uno en la provincia del otro, les obligué á que dimitieran el Gobierno ó retiraran sus candidaturas. ¿Habeis hecho vosotros lo mismo?

Vosotros haceis bien en recordar incesantemente y pintar con los más negros colores la situacion de la República, porque es ya el último recurso que os queda. La Nacion está cansada de la Monarquía. (*Rumores y protestas.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No es verdad.—*El Sr. Ministro de Hacienda*: Al contrario.—*Continúan las interrupciones.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Señor Pí y Margall, cuando el asentimiento de la Nacion expresado por todos los medios legales, representado en todas las formas de la organizacion de la vida nacional está demostrando cuánto es el amor de la Nacion á la Monarquía, V. S., Sr. Pí y Margall, acaba de hacer una afirmacion, no tan solamente opuesta á esto que yo digo, sino incompatible con aquel respeto que merece la expresion del estado legal. Llamo á V. S. al órden por primera vez. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Señor Presidente, tras el mundo oficial hay siempre el mundo real, y yo tengo derecho á juzgar al mundo real, prescindiendo del oficial. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, órden.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Señor Presidente, lo que yo digo lo dice todos los dias la prensa; es bien extraño que en la tribuna tengamos ménos libertad que en la prensa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Pí y Margall, yo no sé lo que diga diariamente la prensa... (*Rumores en la tribuna de periodistas.*) Al menor movimiento irrespetuoso de cualquiera tribuna, las despejarán los celadores encargados de que se guarde el órden. (*Muy bien.*) Yo no sé lo que cada dia diga la prensa; porque cualquiera que sea el respeto que yo la profese, no tengo tiempo de leer diariamente los periódicos; pero la libertad de la tribuna española es superior, y el Sr. Pí y Margall está siendo de ello un ejemplo en el dia de hoy; es superior á aquella de que pueda disfrutarse en el país y en el Parlamento donde más se disfrute, así como al lado de esa libertad está el derecho de la Cámara y del Presidente; y el Presidente, en uso de sus facultades, y cree que en cumplimiento de su deber, y respondiendo al sentimiento del Congreso, ha llamado al órden á S. S., con mucho dolor suyo, y con mucha esperanza de no tener que volver á llamarle al órden por segunda vez, como tendria que hacerlo si á este propósito S. S. insistiese en un debate de esta naturaleza.

Puede S. S. continuar.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Permítame el Sr. Presidente que le dirija una pregunta para mi ulterior conducta.

¿Es que en la tribuna española no se puede hacer el juicio crítico de la Monarquía?

El Sr. **PRESIDENTE**: En la tribuna española se viene haciendo, casi desde que empezaron estas tareas parlamentarias, el juicio crítico de la Monarquía, no sé yo con qué oportunidad política; pero, en fin, se viene haciendo en los términos de que puede haberse enterado S. S., el cual, por la tolerancia que el Congreso ha tenido y por la latitud que el Presidente le ha dado, podrá juzgar hasta qué punto ha sido preciso que el Sr. Pí y Margall extreme la exageracion de sus ideas para merecer este llamamiento al órden.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Sabiendo que tengo libertad para juzgar á la Monarquía, seguiré el hilo de mi discurso.

La Nacion, repito, si no está cansada de vuestros Monarcas, lo está de la institucion monárquica. (*Rumores.*) No quiere vivir por más tiempo con sus destinos y su suerte puestos al azar del nacimiento; no se aviene á estar años y años sin saber quién ha de mandarla, ni cuáles serán las condiciones del que la mande. Está cansada de la Monarquía, porque ha visto con dolor que en los últimos cincuenta años no ha sabido hacer la Monarquía sino agravar la cifra de los gastos, la cifra de la deuda, la cifra de los tributos. Tiene la Nacion motivos de sobra para pensar como piensa; los tiene con solo que examine la índole de la institucion, institucion verdaderamente monstruosa, porque está en abierta pugna con las leyes naturales, civiles y políticas de todos los pueblos cultos. (*Rumores.*) Me explicaré.

El padre, por todas las leyes naturales y civiles, es el jefe nato de la familia; ¿lo es siempre en las Familias Reales? En éstas el Rey es el Jefe de su padre y de su madre, si por acaso los tiene. Por las leyes civiles de todo el mundo, no se permite administrar libremente los bienes al que no tenga por lo ménos 20 años; en las Familias Reales permitís que un jóven de 16 años administre, no solo sus bienes, sino tambien los intereses de toda una Nacion tan grande como la nuestra. Por las leyes civiles, la mujer cuando soltera, está bajo la potestad del padre; cuando casada, bajo la autoridad del marido; en las Familias Reales, la mujer manda al marido, está exenta de toda tutela y curatela, y es tutora y curadora de los pueblos. Por todas las leyes del mundo, hoy por hoy, la mujer está excluida de los comicios, de los Parlamentos y aun de la Administracion pública; solo se le conceden algunos puestos en los telégrafos, en los teléfonos y en la primera enseñanza; y en la Monarquía, sin embargo, una mujer convoca, abre, suspende y disuelve los Parlamentos, y ejerce la magistratura suprema. Ved si puede darse una institucion que más abiertamente viole las leyes de la naturaleza y la política.

Pues bien, señores; yo, que veo en la Monarquía lo que os he acabado de exponer, he sido, soy y seré siempre enemigo de la Monarquía. Soy republicano por conviccion, y tambien por temperamento y por carácter. Jamás me habria yo prestado á doblar la frente, y mucho ménos la rodilla, ante hombres que por todos conceptos valen ménos que yo, con ser yo uno de los hombres que ménos valen en la tierra.

Porque deseamos la República, hemos procurado, despues de la muerte del Rey la coalicion de los partidos republicanos, y la sostendremos á todo trance. No la hemos conseguido tal como la deseábamos; pero ya la conseguiremos, que al fin y al cabo, lo que ha de suceder sucede, y lo que es racional es real, como decia uno de los más grandes filósofos. Decís, al hablar de esa coalicion, que es imposible por las grandes diferencias que nos separan. Si hay grandes diferencias que nos separan, hay principios que nos son comunes, y bastan para que estemos coligados. Esos principios comunes son los derechos comunes, individuales en todo su absolutismo, el sufragio universal sin mixtificaciones, la absoluta independencia de los comicios, y la República, que es la forma de gobierno más racional, más justa y más lógica. Las diferencias que nos separan, como buenos patricios y como hombres racionales, las dejamos á la voluntad del país, al juicio de la Nacion constituida en Córtes soberanas. En esas Córtes será donde discutamos las diferencias que nos separan; tal vez no sean tan grandes como os figurais vosotros.

El principio del partido federal, que es el mio, es la autonomía. Ved cómo va siendo el principio por el que Europa resuelve todos sus conflictos. Cómo Austria, por la autonomía, resolvió sus eternas cuestiones con los húngaros, é Inglaterra afianzó sus colonias, y

hoy Gladstone, uno de los hombres más eminentes de aquel país, trata de poner término á la cuestion de Irlanda; tened por seguro que uniremos nosotros á España y Portugal, union que no ha podido realizar en tres siglos la Monarquía, y afirmaremos las colonias de Cuba y Puerto-Rico, si por vuestras vacilaciones no las hemos perdido antes que se proclame la República. Estais siguiendo vosotros con las colonias una conducta rara. Cuando os pedian la asimilacion, se la negábais ó regateábais; y ahora que os piden la autonomía, quereis concederlas la asimilacion, añadiendo que no podeis concederlas la autonomía, porque no tiene similar en la Península.

El principio de la autonomía gana todos los dias terreno en la misma Península. Lo tocais vosotros mismos cada vez que os ingerís en la vida municipal de alguna ciudad importante, ó en la provincial de alguna de esas provincias que conservan todavía una personalidad enérgica. Vienen en seguida las manifestaciones populares contra vuestras medidas: testigo lo que está pasando en Cádiz respecto á la cuestion del gas, que ha provocado ya dos grandes manifestaciones.

Mas ¿para qué cansaros por más tiempo? (*No, no.*) Harto tiempo os he cansado y molestado, puesto que me habeis coreado el discurso. (*Rumores.*)

Tened entendido que nosotros trabajaremos hoy, mañana y siempre por derribar las instituciones monárquicas y sustituirlas por la República. (*Rumores y protestas en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Dentro de la ley.

(*Los Sres. Ministro de Hacienda y Leon y Castillo piden la palabra.*)

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Yo no he dicho en manera alguna, cómo queremos destruir las instituciones monárquicas. De vosotros depende que sigamos uno ú otro camino; segun nos tengais abiertas ó cerradas las puertas de la legalidad, obraremos nosotros.

Si el Sr. Cánovas ha dicho que sobre la paz está la Monarquía, ¿por qué no podríamos decir nosotros que sobre la paz está la República? (*El Sr. Cánovas del Castillo pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Dentro de la ley. Si aquí se pueden profesar todas las opiniones, aquí no se puede defender directa ni indirectamente la rebelion. (*El Sr. Salmeron*: No ha dicho eso.) Si no lo ha dicho, enhorabuena; y porque no lo ha dicho no le he llamado al órden segunda vez.

El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, no me corresponde á mí en este momento hacer uso de la palabra, sino al dignísimo presidente de la Comision, el cual contestará de la manera que merece el discurso revolucionario y anárquico del Sr. Pí y Margall. (*Muy bien.*)

Yo habia oido á un amigo mio, refiriéndose al señor Pí y Margall, que éste era un orador de condiciones especiales, á quien se le calificaba de *hombre de hielo*, y que con formas correctas decia cuanto queria decir, sin afirmar nada en absoluto, por modos indirectos, excitando los nérvios de cuantos le escuchaban. Y en verdad, Sres. Diputados, yo que pretendo pasar por hombre tolerante, como sabeis todos, me he sentido excitado esta tarde desde las primeras palabras de su señoría. (*Risas.*) Por consiguiente, lo que aquel buen amigo me decia, es hoy para mí una cosa indudable; el Sr. Pí y Margall no puede abrir la boca sin excitar los nérvios de todos los que le escuchan. (*Muy bien.*)

Si me he levantado ha sido únicamente para hacer una solemnísima protesta. El Sr. Pí y Margall, con todas las salvedades que ha estimado convenientes, ha dicho una cosa á que debo contestar. Si habló por cuenta propia, á él corresponde la calificacion que he de hacer; si son rumores de plazuela ó de otros sitios semejantes, á estos sitios me refiero, lamentando la inoportunidad de traerlos á este augusto recinto.

La aseveracion que ha hecho el Sr. Pí y Margall de que el augusto Rey, cuya muerte lloramos todos, el más cumplido caballero que hubo en España, utilizaba los negocios para acrecentar su fortuna, es una calumnia que solo puede vivir en las almas que no han conocido la caballerosidad, la respetabilidad y el interés que por el país tenía el grande y nunca bien llorado Monarca, que restañó las heridas abiertas por ciertos partidos en el corazon de la Patria, restauró la Hacienda pública, elevó el crédito del país y afirmó el órden, este inapreciable bien que poseemos, y á la sombra del cual se desarrollan los grandes intereses nacionales. (*Grandes y prolongados aplausos en la mayor parte de la Cámara.*)

He de ser muy breve, porque no quiero interrumpir la solemnidad del debate, ni que tardeis en oir la elocuentísima palabra de mi querido amigo el señor Leon y Castillo, que os probará con demostraciones concluyentes lo que yo quisiera que me fuese posible probar en este momento, si bien no renuncio á recordar en otro instante lo que aconteció durante la República bajo el aspecto económico y su influencia en la Hacienda, que tengo el honor de administrar, porque no puedo ni debo prescindir de ciertas declaraciones y de ciertas respuestas. Su señoría ha dicho, entre otras cosas, que nosotros llamamos símbolo de paz á la Monarquía, y que durante toda su vida no ha visto más que motines y asonadas. ¿Qué quiere su señoría que, provocados por las necesidades del debate, recordemos los tristísimos tiempos que ha atravesado el país no hace muchos años, y principalmente en la época en que S. S. dirigió los negocios públicos?

No quiero, si no hay mayores provocaciones, evocar esos recuerdos, limitándome únicamente á la defensa; aunque, imitando á S. S., podria recordar las cosas que he oido que S. S. aseguraba y decia en ocasiones solemnes, en que el país sufria grandes disturbios y en que los hombres públicos más comprometidos en aquella situacion estaban en peligro de perder la vida. El Sr. Pí, dice ó asegura, que no ve en el país tranquilidad con la Monarquía, y nosotros podemos decir que no vimos más que anarquía, motines y asonadas bajo el régimen que presidió el señor Pí.

Yo lamento que en la posicion que ocupo se me haya llevado á este terreno; pero he tenido que hacer la defensa de un Rey á quien he servido, de ilustre y gloriosa memoria, á quien todos los que tuvieron el honor y la dicha de conocerle admiraron por la elevacion y generosidad de su espíritu, por la amplitud de sus miras, por el amor ferviente á su Patria, por el anhelo vivísimo del bien general. Yo sería el hombre más indigno de estar aquí si no hiciera, como persona honrada, estas declaraciones. El país no ha conocido, no ha juzgado todavía, conforme á sus altísimos merecimientos, á Don Alfonso XII; pero notorio es que no abrigaba otros sentimientos que los de la generosidad para sus adversarios, y que en su

corazon, lejos de albergarse el interés mezquino que supone el Sr. Pí, solo palpitaba el amor hácia sus pueblos, y un elevado y único interés, el interés de la Patria.

Renuncio á continuar en el uso de la palabra, reservándome hacerlo más adelante si las exigencias del debate, como espero, lo hacen necesario. (*Aplausos repetidos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Trece años, señores Diputados, ha estado el Sr. Pí y Margall meditando este discurso para venir aquí en el dia de hoy á vomitar una calumnia sobre la memoria de un muerto. ¿En qué antro ha oido S. S. esa calumnia? Yo he oido de S. S. calumnias del mismo género, y tengo la prudencia de no lanzárselas al rostro. ¡Cómo se tocan los extremos! Ahí teneis al Sr. Pí y Margall, representante de los partidos extremos, desempeñando el papel de los antiguos inquisidores que bajaban á las tumbas para revolver las cenizas de los muertos, aventarlas y escarnecerlas. No hizo Don Alfonso XII las jugadas á que se refiere S. S.; los que hacen esas jugadas son los que inspiran ciertas conspiraciones que nos deshonran (*Grandes aplausos*); ciertas conspiraciones que nos arruinan en el interior y que nos deshonran en el exterior; en el exterior, donde los pronunciamientos de España, coincidiendo con grandes oscilaciones de Bolsa, han llegado á tener, ¡oh vergüenza! una tarifa.

Debo recordar, y recordará el Congreso, que por razon del sitio que ocupo, necesito hacer el resúmen del debate sobre la lista civil. El Sr. Pí y Margall se ha ocupado muy poco en su discurso de esta cuestion.

Recuerdan los Sres. Diputados que el Sr. Pedregal nos decia en la sesion de ayer que la minoría republicana desempeñaba en este debate el papel de los antiguos Procuradores á Córtes, que pedian la reduccion de los gastos del Rey, en atencion, como recordaba el Sr. Muro, *á que la tierra está estregada é yerma é las rentas menguadas*. Pero aquellos Procuradores eran monárquicos, y creian servir, y servian en efecto, los intereses de la Monarquía pidiendo esas reducciones, como los han servido durante los reinados de Don Fernando VII, Doña Isabel II, Don Amadeo de Saboya y Don Alfonso XII, los que han pedido economías en el presupuesto de la Casa Real. Mas despues de haber oido el discurso del Sr. Pí y Margall, creo yo que los Sres. Muro y Pedregal no tendrán la pretension de creer que SS. SS. han desempeñado el papel de los antiguos Procuradores de Castilla.

Ahora estamos en presencia de una minoría no tan movida (esta es la verdad de las cosas), por espíritu de economía y de arreglo, como por espíritu de hostilidad en contra de determinadas instituciones. No hay que engañarse, ó mejor dicho, aquí nadie se engaña: lo que se discute y lo que se ha discutido en los últimos dias no es una cifra, sino una institucion. Lo que se discute, convénzanse los Sres. Diputados de la mayoría, no es el presupuesto de la Casa Real; ese es el pretexto. Ya habeis oido al Sr. Pí y Margall en el dia de hoy; lo que se discute aquí es la Monarquía, y hay que prepararse á defender la Monarquía contra todo género de ataques alevosos ó no. Por eso este debate no se parece absolutamente en nada á otros debates sostenidos en Córtes anteriores sobre el mismo asunto. Esto es nuevo, completamente nuevo. Jamás se ha discutido la lista civil en la forma en que se discute ahora; verdad es que jamás se han dicho en el Parlamento cosas tan graves como las que el Sr. Pí y Margall ha dicho en el dia de hoy.

No quiero entrar en el fondo de la cuestion que estamos debatiendo, porque comprendo el estado de los ánimos en este momento. Yo no he de hacer las comparaciones que mis dignos compañeros de Comision han hecho para demostrar al Sr. Pí y Margall, y para demostrar á la oposicion republicana, que lejos de ser excesivas, son por todo extremo reducidas las cifras de esta lista civil. ¿A qué entrar en este órden de comparaciones? Pero los queridos amigos que me han precedido en el uso de la palabra, han olvidado un recuerdo que yo quiero someter á la consideracion de los Sres. Diputados.

La cifra que tanto ha indignado al Sr. Pí y Margall; la cifra que ahora se pide para el Rey Don Alfonso XIII, es la misma, exactamente la misma que se pidió para D. Amadeo de Saboya; y esa cifra no pareció excesiva á la minoría republicana: ¿lo habeis olvidado? Y la prueba es que la minoría republicana ni siquiera pidió la palabra en contra de la lista civil de D. Amadeo de Saboya; la prueba es que la minoría ni siquiera tomó parte en la votacion. Su actitud fué lógica, perfectamente lógica. La minoría republicana habia combatido por el triunfo de la República durante la interinidad producida por la revolucion de Setiembre; pero vencida en la contienda, proclamada la Monarquía, era necesario que la Monarquía viviera, si no con el lujo asiático de que habla el señor Pí y Margall, al ménos con el decoro propio de esta institucion, con el decoro con que viven las Monarquías en todas las Naciones de Europa.

Pero, ¿qué más, señores? El Sr. Ruiz Zorrilla, el sol de la República, segun le han proclamado sus apreciables correligionarios de Guadalajara (*Risas*); sol al rededor del cual giran como modestos satélites, no solo el Sr. Salmeron y el Sr. Pí y Margall, que en esto no andan tan descaminados, sino que gira tambien como modesto satélite el Sr. Castelar; el señor Ruiz Zorrilla, repito, no encontró excesiva la cifra que ahora se señala para el Rey Don Alfonso XIII, cuando se trataba de D. Amadeo, allá en los tiempos en que era monárquico, y monárquico ferviente, y monárquico influyente, como que ocupaba ese sitial (*Señalando á la Presidencia*), é iba á buscar al Rey á Italia, y juraba por su honor derramar la última gota de sangre por defenderle.

¿Con qué derecho pedís ahora lo que no pedísteis entonces? ¿Con qué derecho pedís que seamos más exigentes que lo fué vuestro jefe cuando era monárquico, antes de llegar á la categoría de sol en el sistema planetario de la República? (*Risas.*) ¿Con qué derecho, con qué autoridad se pide á esta Cámara que vote una lista civil inferior á la que votaron unas Córtes Constituyentes y revolucionarias, cuando el Trono estaba vacante, para un Rey electivo, democrático y popular? Pero me parece inútil seguir en este órden de consideraciones, que son, sin embargo, las propias y naturales de este debate. Bueno es que el país las conozca; bueno es que el país conozca estos recuerdos y conozca estos antecedentes; pero es, en mi concepto, tiempo perdido todo el que se emplee en demostrar al Sr. Pí que la Monarquía cuesta poco, que no son excesivos los gastos de la Monarquía en España. Por poco que se gaste, siempre se

gastará mucho; esto constituye el fondo de todos los discursos de la minoría republicana; no palpita otra idea que ésta: la República es muy barata, la Monarquía es muy cara; ésta es la tésis, y esta tésis se sostiene de todas las maneras imaginables; con los ambajes y rodeos del Sr. Muro y del Sr. Pedregal, y con la franqueza verdaderamente ruda del Sr. Pí.

Señores, juzgar de la bondad de las formas de gobierno por lo que cuestan; ¡qué criterio tan estrecho! ¡Qué criterio tan mezquino! Respetando vuestras intenciones, que juzgo rectas, os digo que así se halagan ciertos instintos y se espolean las malas pasiones de las plebes, pero así no se sirven los intereses de los pueblos.

Lo barato cuesta caro, Sr. Pí y Margall, y ahí está S. S., ejemplo viviente de ello. Su señoría le costó á este país muy barato, y por ahí comienza el discurso de S. S.; y sin embargo, ¡qué caro costó el Sr. Pí y Margall al país! Lo barato cuesta caro, es un dicho vulgar; pero si se juzga de la bondad de las formas de gobierno por lo que cuestan, yo digo á S. S. que todavía la República es un mal gobierno, porque cuesta cara. El dia en que las ideas y los procedimientos de S. S. prevalecieran (y pido á Dios que no prevalezcan), los anarquistas dirian á S. S. que la anarquía es más barata que la República, porque la anarquía no cuesta nada, y S. S. diria á los anarquistas que no costando nada la anarquía, era, sin embargo, el más caro de los gobiernos, con la misma razon y derecho con que nosotros decimos á S. S., que aun aceptando en hipótesis y como recurso dialéctico que la Monarquía era más cara que la República, al fin y á la postre, la República le costaria al país infinitamente más que la Monarquía.

Pero ¿es en efecto cierto, Sr. Pí y Margall, señor Pedregal y Sr. Muro, es en efecto cierto que la República es más barata que la Monarquía?

Reduciendo la cuestion á sus términos más concretos; circunscribiéndola á las cifras de los presupuestos; comparando los presupuestos de una República con los de una Monarquía, ¿es cierto, como aquí y en todas partes se viene diciendo, que la República es más barata que la Monarquía? Yo lo niego; lo niego en absoluto. No hablemos en este momento, no lo tema el Sr. Pí y Margall, de la República española; quiero darles gusto al Sr. Pí y Margall y al Sr. Pedregal, que nos lo piden constantemente; no hablemos de la República española, con lo cual perdemos un argumento formidable que tenemos en la mano para esgrimirlo en contra vuestra; pero somos generosos, y renunciamos á él. (*El Sr. Pedregal*: Esperamos el argumento.) Comprendo la impaciencia de S. S.

Pues bien; nos ha hablado ayer el Sr. Pedregal de la República de los Estados-Unidos como del modelo de las Repúblicas, del arquetipo de las Repúblicas. ¿Le parece bien á S. S. la República de los Estados-Unidos? (*El Sr. Pedregal*: Excelente.) Pues el Sr. Pedregal hacía un estudio en el dia de ayer apropósito de lo que cuesta la República en los Estados-Unidos... (*El Sr. Pedregal*: No entré en ese estudio.) ¿No habló S. S. de lo que cuesta el Poder legislativo en los Estados-Unidos, de lo que cuesta el Presidente de la República y de lo que cuesta el Rey en España? (*El Sr. Pedregal*: Eso no es lo que cuesta la República en los Estados-Unidos.) Pero ¿habló ó no habló S. S.? ¿En qué quedamos? Porque si S. S. no acepta como modelo la República de los Estados-Unidos para compararla con la Monarquía española, entonces venga otra República. ¿O es que S. S. cree que no hay República que pueda compararse con la Monarquía? ¿Habló ó no S. S. de la República de los Estados-Unidos, de lo que cuesta el Presidente de la República y de lo que cuesta el Rey de España? Espero la contestacion de S. S. (*El Sr. Pedregal*: Desde ayer la tiene S. S.) Pero como decia S. S. que no habia hablado de eso...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores, preciso es encauzar este debate. Si el Sr. Leon y Castillo necesita algunas aclaraciones del Sr. Pedregal, podrá usar de la palabra el Sr. Pedregal; pero si no, conviene no formular por diálogos este debate.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Es indudable, señores, que si el Sr. Pedregal presenta á un indivíduo los presupuestos de los dos Estados, y le dice: «el Presidente de los Estados-Unidos cuesta un millon de reales y el Rey de España cuesta 28 millones,» ese indivíduo, ese tal, queda indudablemente convencido de que el Jefe del Estado le cuesta á la República Norte-americana 27 millones ménos que la Nacion española; y sin embargo, ese indivíduo está en un error, no conoce más que la mitad de la verdad. El Presidente de los Estados-Unidos cuesta á aquella Nacion bastante más, mucho más de lo que aparece en el presupuesto. La eleccion por sufragio universal de Presidente, cuyos poderes duran cuatro años, cuesta de 4 á 5 millones de dollars, y la crísis electoral, como allí se la llama, representa en el mundo de los negocios una pérdida de 9 á 10 millones de dollars: sumad estas cifras, y os arrojarán un total de 15 á 17 millones; el dollars equivale á nuestro peso duro; pues repartid ese total de 18 millones en los cuatro años que duran los poderes del Presidente, y nos dan una suma de 80 á 100 millones, es decir, más que el doble, cerca del triple de lo que representa la lista civil del Rey de España. Pero no es esto solo, señores Diputados; cada Senador y delegado en el Congreso, cobra 5.000 pesos y gastos de viaje, segun acta de 20 de Enero de 1874; hay 400 miembros, cuyas dietas anuales suman 2 millones de duros, sin contar los gastos de viajes. Como se ve, estos representantes de la soberanía popular truenan contra la lista civil de los Reyes, que al fin representa la grandeza y la majestad de la Nacion, pero no olvidan señalarse dietas que ascienden poco más ó ménos á lo mismo.

De manera, señores, que la lista civil de los Reyes en las Monarquías, se traslada en las Repúblicas á los representantes de la Nacion. Y yo pregunto: ¿qué va ganando el país con esto?

Pero no es esto solo. En Méjico, el Senado y la Cámara de representantes, á razon de 3.000 duros cada indivíduo, absorben anualmente 1.149.000 duros, ó sea 5.745.000 pesetas, suma harto elevada tratándose de un país de 10 millones de habitantes.

Y no digamos nada de la República Argentina y de otras Repúblicas de Sud-América. Vengamos á Francia, modelo de las Repúblicas unitarias. En Francia ambos Cuerpos Colegisladores tienen una asignacion anual de 11.770.780 francos, más de lo que aquí cuesta la lista civil de la Monarquía; ¿qué van ganando los pueblos con ello? No ganan nada, y pierden mucho; que al fin las dietas solo los Diputados y Senadores las disfrutan, mientras que con la lista civil, ¡cuántas familias necesitadas no viven, cuántas lágrimas no se enjugan, cuántas miserias no se socorren,

cuántas grandes obras de caridad no se realizan! Para eso sirve la lista civil, y por eso D. Alfonso XII, al morir, pudo dejar á sus hijos en la pobreza; porque es frecuente, Sres. Diputados, que los Reyes, á pesar de que su asignacion es mayor, hagan ménos economías en toda su vida que los Presidentes de República en algunos años. (*Aprobacion.*)

Pero, señores, la cuestion tal como se ha planteado por la minoría republicana es una cuestion pequeña ó empequeñecida; es todo ello una cuestion de maravedises, y al país le importa muy poco que una forma de gobierno le cueste 10 ó 12 millones más ó ménos: lo que al país le importa es que le garantice el órden, porque el órden no tiene precio; lo que al país le importa es que cese este eterno conspirar, este conspirar eterno contra todos los Gobiernos, sean conservadores ó sean liberales; lo que al país le importa es que concluya para siempre esa raza, reducida ya, pero no extinguida aún, de los ilusos, de los fanáticos y de los cándidos que se prestan á servir de instrumento y de víctimas de los que del lado allá de la frontera, sin exponer jamás sus personas, no tienen otra ocupacion que perturbar y deshonrar á su Patria. (*Grandes aplausos.*)

Por ahí hay que empezar la regeneracion de la Patria española; por ahí hay que empezar á interesarse, señores republicanos, por la suerte de la Patria. Si no se quiere que España sea la Potencia más septentrional de Africa en lugar de ser la Nacion más meridional de Europa, es necesario que todos los partidos, sea el que fuere su matiz político; que todos los hombres públicos condenen las apelaciones á la fuerza por antieuropeas y salvajes. ¿No es verdad, Sr. Pí Margall? El silencio de S. S. es un silencio armado. (*Sensacion.*) Pero no está desarmada mi pregunta.

Lo que al país le importa es que un Gobierno, cuéstele más ó cuéstele ménos, que esa es cuestion de poca monta, le garantice el órden para vivir y la libertad para desenvolverse; por eso es monárquico.

No está, ciertamente, cansado el país de la Monarquía, como ha dicho el Sr. Pí y Margall; el país es monárquico; el país está perfectamente convencido y penetrado de que solo la Monarquía puede garantizarle la paz, el órden y hasta la vida.

Es verdad que la Monarquía está representada por un niño recien nacido, y que el Trono es hoy una cuna; pero suprimid ese Trono y esa cuna, y este país quedaria entregado á todos los horrores de la anarquía y á todas las espiaciones del absolutismo. Ese niño y esa cuna simbolizan la única esperanza que le queda á este país de órden, de libertad, de seguridad, de unidad y hasta de integridad nacional. (*Aprobacion en la mayoría.*) Pero ya se ve; el Sr. Pí y Margall, ya lo habeis oido, dice: ¿cómo un niño hoy, como un jóven imberbe mañana, cómo una dama, por ilustre y discreta que sea, pueden inspirar al país confianza y aliento para afrontar el porvenir; y cómo, en cambio, hombres encanecidos en el estudio, conocedores de todas las ciencias sociales y de todas las artes del gobierno, le inspiran á este mismo país profunda prevencion y verdadero terror? ¿Cómo puede ser eso? pregunta el Sr. Pí y Margall. Pues ahí verá S. S. (*Risas.*) Del Rey Don Alfonso XIII lo espera todo el país; de la República de S. S. todo lo teme.

Aquí se ha deslizado con más ó ménos ambajes, con más ó ménos rodeos, con más ó ménos hipocresías, un argumento que se esgrime en ciertos periódicos; se ha dicho, de la manera como se dicen ciertas cosas aquí; se ha dado á entender que no teniendo el Rey edad para reinar, cobra su lista civil. El Rey no tiene edad para reinar; pero reina por él su ilustre Madre, que conserva y aumenta con sus excepcionales condiciones y virtudes todos los prestigios de la realeza; el Rey no reina y cobra su lista civil; en cambio, ¡cuántos han cobrado pingües sueldos por gobernar, y solo han demostrado en el Gobierno condiciones para disolver! ¡Cuántos no están cobrando hoy mismo respetables cesantías, y solo prestan á la Nacion española el triste servicio de conspirar contra su reposo, contra su tranquilidad y hasta contra su honra! (*Aprobacion en la mayoría.*) Pero se dice (el Sr. Muro lo decia ayer): si al fin y á la postre nos encontráramos con un gran Rey; pero ¿quién sabe lo que va á ser ese Rey? Acaso sea un mónstruo, acaso sea un traidor á la Patria. Ese Rey es un enigma. ¿Y hemos de entregar á ese enigma los destinos de la Nacion española?

Vosotros los republicanos no teneis derecho para formular ese argumento. Esperamos nosotros que el Rey Don Alfonso XIII sea un gran Rey. Nos lo hacen creer los altos ejemplos que le rodean. Pero, en fin, en lo posible está que no lo sea, que en todo lo humano hay siempre algo de eventual y de imprevisto; pero dentro de las Monarquías constitucionales cabe defensa contra los malos Reyes, porque su Poder está templado, está limitado, y, en caso necesario, contenido por otros Poderes. ¿Qué defensa en cambio cabe dentro de la democracia republicana contra ese soberano despótico, que se llama muchedumbre, por cuyo reinado estais suspirando; contra ese soberano indocto, presuntuoso, desvanecido por las lisonjas de sus cortesanos; que las plebes, como los Reyes, tienen sus cortesanos, aunque de peor especie? ¿Qué defensa cabe contra la tiranía impersonal del número, que convierte en leyes sus caprichos y que en nombre del interés general arrolla todos los derechos y todas las garantías que constituyen la libertad y hasta la dignidad humana? ¿Sabeis vosotros hasta dónde llegará y de qué será capaz ese soberano absoluto vuestro reinando en la anarquía, entregado á los estímulos del grosero materialismo que nos invade, sin freno moral ni religioso que lo contenga? ¿Y hemos de entregarle los destinos de la Nacion española? Enigma por enigma, prefiero el enigma monárquico al enigma republicano. (*Muy bien, muy bien.*)

La Nacion española, Sr. Pí y Margall, aunque su señoría la suponga cansada de la Monarquía, es monárquica, porque al fin la Monarquía llena su historia con sus grandezas y sus decadencias; y es además monárquica, porque teme la República. Preguntádselo á la Nacion, y ella os dirá que de todos los Gobiernos que ha conocido, el que en ménos tiempo le ha costado más caro y le ha hecho sufrir más, es el Gobierno de la República.

El Sr. Pí y Margall ha perdido, en mi concepto, el tiempo revelándonos aquí todos los horrores cometidos durante la Monarquía. Los conocemos, y los deploramos. Con la Monarquía ha pasado España por grandes alternativas de grandezas, de decadencias, de prosperidades, de estrecheces, de victorias, de derrotas, de glorias, de ignominias, porque, al fin, esa es la historia de la humanidad, y sobre todo, esa es la historia de los grandes pueblos, que no han llegado á la cúspide sino cayendo y levantándose.

Pero el mérito singular de la República consiste, Sres. Diputados, en haber presentado, en el breve espacio de once meses, todos los desastres, todos los horrores, todas las ignominias, todas las vergüenzas esparcidas en la historia de España en el trascurso de muchos siglos. Compendio muy instructivo, compendio que ha grabado el país en su memoria.

Me hareis, sin duda, un argumento. Estoy viendo la contestacion que ha de darme el Sr. Pí y Margall. «Si la República hizo todo eso; si la República ha dejado tan malos recuerdos en la memoria de la Nacion, ¿cómo se explica este movimiento republicano que agita la sociedad española? ¿Cómo se ha reproducido el problema republicano en el seno de nuestra Patria?» Si los señores de enfrente no se molestaran, yo les diria una cosa; y no se molestarán seguramente. La reproduccion del problema republicano no significa nada; tambien se reproducen los ciclones y las epidemias, y son, sin embargo, un azote para los pueblos. Pero además, yo niego á ese movimiento republicano la intensidad, la extension, el alcance que vosotros le concedeis, siquiera los dignos individuos que representan el partido dentro de esta Cámara pronuncien discursos de tanta sensacion como el que ha pronunciado en el dia de hoy el Sr. Pí y Margall. El partido republicano es como el agua de los arroyos: mete mucho ruido porque tiene poco fondo; los grandes rios, los de cauce ancho y profundo, los que llevan mucha agua, corren al mar serenos y silenciosos.

El Sr. Pí y Margall, en el dia de hoy, ha dicho que la coalicion republicana viene á conquistar el sufragio universal, los derechos individuales, etc., etc., y por último, y como complemento de todas estas conquistas, la República. No há mucho decia el Sr. Salmeron que la coalicion republicana era una garantía de órden para los intereses conservadores del país; me parece que lo dijo S. S. en su último discurso. El señor Pí y Margall no hace mucho decia que el país lo teme todo de la República. ¿No lo recuerda S. S.?

Voy á leer lo que decia el Sr. Pí:

«La Nacion, cuando mira á la Monarquía en el pasado y en el presente, no ve más solucion que ella para los problemas que la agitan. Hé aquí por qué la idea republicana creció tanto despues de la muerte de Don Alfonso; la Nacion, sin embargo, lo temia todo de la República, porque veia discordes á los diversos partidos republicanos, y esperaba que se produjeran guerras apenas proclamada la República, y la Nacion, añadia S. S., lo temia con sobrado motivo.»

Solo que esos temores desaparecieron, segun el Sr. Pí y Margall con la formacion de la coalicion republicana. ¡Es un extraño procedimiento el de las coaliciones para inspirar confianza á los pueblos! (*Risas.*) Ya sabemos lo que va á hacer esa coalicion el dia en que triunfe. ¿Qué elemento de los que la forman se impondrá el dia del triunfo al otro? Se formará un Gobierno provisional, y se convocarán Córtes Constituyentes. ¿Para qué creeis, Sres. Diputados, que se van á convocar esas Córtes Constituyentes? Para resolver si la nacionalidad española ha de ser descuartizada ó no. (*Sensacion.*)

Han hablado los Sres. Pí y Salmeron de la coalicion de los partidos republicanos; y yo pregunto: ¿y el Sr. Castelar? ¿No pertenecen el Sr. Castelar y sus amigos al partido republicano? ¿Por qué no ha ingresado el Sr. Castelar en la coalicion? Si la coalicion viene á alejar temores, á inspirar confianzas, á servir de garantía á los intereses conservadores, ¿por qué el Sr. Castelar no forma parte de ella? ¿Qué ha visto el patriotismo del Sr. Castelar en esa coalicion que le impida formar en sus filas? Esa coalicion, lejos de alejar temores, los aumenta, porque es un enigma, enigma pavoroso, porque nadie sabe qué tendencia de las que la componen triunfará y cuál será arrollada en las Córtes Constituyentes del porvenir. Esa coalicion, si representa algo, es el predominio de una tendencia, de la tendencia federal, con la cual jamás, jamás transigirá la Nacion española.

Ha dicho el Sr. Pí y Margall que con la federacion se resuelven hoy dia en Europa todos los grandes problemas políticos; ha dicho el Sr. Pí y Margall que Austria ha resuelto la cuestion de Hungría por medio del régimen autonómico; ha dicho el Sr. Pí y Margall que Inglaterra quiere resolver la cuestion de Irlanda en parecida forma; ha dicho el Sr. Pí y Margall que Inglaterra resuelve los conflictos coloniales por los procedimientos de la autonomía. Pero lo que no ha dicho ni dirá el Sr. Pí y Margall, es en qué tiempo una Nacion que ha llegado á poseer el bien supremo de la unidad rompe esa unidad, para sustituirla por la confederacion de diversos Estados. ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿En qué tiempo? ¿Qué Nacion ha hecho eso jamás?

Ha escuchado el Congreso en la tarde de hoy una afirmacion verdaderamente grave del Sr. Pí, que fué contestada en la tarde de ayer por el Sr. Becerra, mi digno amigo, y que yo creo que ha de producir en el seno de esa coalicion indudables dificultades.

Ha dicho el Sr. Pí y Margall que la República española recogió una herencia desdichada, sin cuerpo, exánime, una Nacion sin ejército. (*El Sr. Pí y Margall*: Nada de eso he dicho.) Es decir, Sr. Pí y Margall, que la República española recogió una gran herencia. (*El Sr. Pí y Margall hace signos negativos.*) Pues afirme S. S. uno de los dos extremos; póngase S. S. de acuerdo en esto con el Sr. Pedregal; porque en la tarde de ayer el Sr. Pedregal decia, que el cuerpo de la Nacion española, cuando vino á manos de la República, era un cuerpo exánime, sin hacienda, sin ejército, sin disciplina. Y yo sostengo que la República fué proclamada en las condiciones más ventajosas que jamás haya podido tener un Gobierno para consolidarse y para prevalecer en un país; jamás, jamás Gobierno alguno se ha proclamado en un país en mejores condiciones para prosperar, que la República española.

Un Rey, el último Rey, el único Rey de la Revolucion, D. Amadeo de Saboya, abdicaba y desaparecia: un Trono vacante; huérfano de todo Gobierno el país; divididos, dígase lo que se quiera, profundamente, los partidos monárquicos; monárquicos sin Monarca algunos de ellos; entregados otros á un platonismo casi inofensivo; consternados todos enmedio de aquella situacion, é interesados los partidos por patriotismo en salvar á España de una catástrofe, es indudable que, si la República pudiera alguna vez ser Gobierno de la Nacion española, lo hubiera sido entonces. ¿Y qué sucedió al dia siguiente del triunfo de este partido republicano, tan unido y compacto entonces bastante más que ahora? El partido se deshizo en mil pedazos; y unos, los discípulos del Sr. Pí y Margall, se fueron á levantar cantones, á insurreccionar cantones, de acuerdo con las autoridades nombradas por el propio Sr. Pí y Margall. (*El Sr. Pí y Margall*

hace signos negativos.) ¿No se acuerda S. S. de Valencia? ¿No se acuerda de Cádiz? ¿No se acuerda de Córdoba? Aquellos gobernadores que se pusieron al frente de las Juntas de salud pública, eran gobernadores nombrados por S. S.; los que fueron á levantar cantones, eran discípulos de S. S., que habian aprendido de S. S. que la federacion se hace de abajo á arriba, y fueron á hacerla por este su predilecto método.

Los unos, como digo, se fueron á levantar cantones, los otros se quedaron aquí para devorarse con implacable saña enmedio de aquel oleaje embravecido de pasiones desapoderadas que cada dia arrojaban un prestigio muerto á la orilla.

El Sr. Castelar fué un sospechoso mientras duró la República; el Sr. Pí y Margall fué acusado de complicidad con los cantonales de Cartagena por sus propios correligionarios; el Sr. Salmeron puso fuera del derecho de gentes, y declaró piratas á los amigos del Sr. Pí y Margall; el Sr. Figueras, el Presidente del Poder ejecutivo de la República, el Jefe del Estado, anocheció y no amaneció, huyendo de su propio partido, y desapareció de España enmedio del estupor general. (*Bien, muy bien.*) Todos aquellos prestigios desaparecieron en pocos dias devorados por las muchedumbres insaciables que sacrificaban la Patria á los principios, los principios á las pasiones, las pasiones á los instintos; detrás de la democracia radical, vino la oclocracia; detrás de la oclocracia, la caquistocracia; hasta que revueltos y confundidos todos, y lanzados en la fatal pendiente, rodaron, y el país con ellos, al abismo.

Una sola dificultad, una, yo debo reconocerlo, en medio de tantas dificultades como nos ha enumerado el Sr. Pí en el dia de hoy; una sola dificultad, y eso que era una dificultad pequeña, tenía la República en sus primeros momentos, la guerra civil.

Era una dificultad pequeña, no era uno de esos obstáculos que agobian á los Gobiernos. ¿Cómo vencieron los Gobiernos de la República ese obstáculo? Si los hombres que hoy forman esa coalicion se hubieran apoderado del país en la noche del 2 de Enero; si el acto de fuerza del 3 de Enero no se realiza, y ésta será eternamente su justificacion ante la historia, Don Cárlos entra en Madrid triunfante. Y no es eso lo peor, sino que Madrid le hubiera acogido con benévola resignacion; porque hay que decirlo, Sres. Diputados, la mayoría de las gentes que constituyen la mayoría en España y en todas partes, llegó á preferir el absolutismo á las locuras de la República.

Y eso que sucedia en España, sucedia antes y despues en otros países, singularmente en las Naciones de raza latina, como le decia el Sr. Salmeron al señor Pí y Margall. En esas Naciones de raza latina, le decia el Sr. Salmeron al Sr. Pí y Margall, llegaron á ser más simpáticos los carlistas que vosotros, que, como añadia el Sr. Salmeron, estais poniendo en peligro, no solo las instituciones liberales, no solo los intereses de la civilizacion, sino hasta la unidad y la honra de la Patria. (*Aplausos.*)

Esos son, señores; esos son vuestros servicios á la causa liberal, que habeis de comprometer eternamente con vuestras exageraciones, como la estais comprometiendo ahora sin conciencia, sin pensarlo y sin quererlo; os hago esa justicia, porque tengo una alta idea de vuestra rectitud, mucho más alta que de vuestra prudencia, como hombres de gobierno; inconscientemente concluísteis con la revolucion de Setiembre, desacreditando y haciendo odiosa la libertad. La revolucion de Setiembre no llegó muerta á vuestras manos; fuísteis vosotros los que la matásteis. La libertad sucumbió enmedio de aquella anarquía que convirtió á España «en confuso monton de Municipios autónomos regidos por la violencia y administrados por el pillaje;» de aquella anarquía para la cual no habia nada digno de respeto; de aquella anarquía que sacaba al respetable Sr. Becerra de su casa para pasearlo por las calles é insultarle y escarnecerle; que á poco asesina en las escaleras del Casino de Madrid al ilustre Echegaray; que hacía arrodillar al Sr. Figuerola en el patio del Ministerio de Hacienda para ser fusilado por las turbas, y todo esto á ciencia y paciencia y casi en presencia del Sr. Pí y Margall (*Muy bien, muy bien*); de aquella anarquía que destruyó el crédito público, que concluyó con la disciplina militar y con el ejército, que nos entregó casi indefensos á los carlistas en el Norte, á los cantonales en el Centro y en el Mediodía, á los insurrectos allá en la manigua cubana.

El Sr. Castelar, cuyo testimonio ó cuyo nombre se ha esgrimido aquí como un argumento; el Sr. Castelar, el único republicano á quien la Patria española debe gratitud en aquel dolorosísimo trance; el señor Castelar, que al sentir que el suelo sagrado de la Patria se hundia bajo sus piés, maldijo con maldicion inmortal la federacion, y pidió á Dios que le perdonara y á la historia que le olvidase; el Sr. Castelar hizo un supremo esfuerzo, llamó á todas las puertas, pidió ayuda á todos los partidos, no como republicano, sino como español, reorganizó el ejército, restableció la disciplina é inauguró la política de resistencia en contra de la demagogia salvaje y criminal que habia concluido con la libertad é iba á concluir con la Patria. (*Grandes aplausos.*) Por eso, por eso le arrojásteis del Poder. El Sr. Castelar, entre la República y la Patria, optó por la Patria y salvó la Patria; pero no pudo salvar la República, porque la República estaba condenada por la conciencia de la Nacion. Ese fué su delito, delito que jamás le perdonareis.

La República concluyó condenada, porque estaba condenada por el sentimiento nacional; era imposible que aquello pudiera sostenerse: dos tiros disparados al aire por un guardia civil en ese pasillo, bastaron para que todo aquello desapareciera; y sin embargo, los hombres sobre los cuales caen las grandes responsabilidades de aquellos sucesos tristísimos, los más tristes porque ha pasado España en lo que va de siglo, se presentan aquí como por arte mágico, no arrepentidos, no contritos, sino como redentores, como salvadores de esta pobre España (*Muy bien, muy bien*) que á poco desaparece entre sus manos, y se presentan á combatir, de potencia á potencia, enfrente de la Monarquía, que ha venido á restañar las heridas que ellos causaron. (*Aplausos.*)

¿Con qué derecho, con qué autoridad, con qué títulos pedís á la Nacion española que os confíe de nuevo sus destinos? ¿Habeis renunciado á vuestros errores? ¿Habeis rectificado vuestras ideas? ¿Habeis abandonado el absurdo y el despropósito de la federacion? ¿Estais dispuestos á sostener la disciplina del ejército aplicando el rigor inflexible de las leyes militares? ¿Qué quereis; que el país se confíe de nuevo á vosotros para pasar por lo que pasó, y para que sufra lo que sufrió en el año de 1873? ¡Ah! No; lo que vosotros hicísteis con este país entonces, no se hace más

que una, una sola vez. (*Grandes y prolongados aplausos.*)

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: No necesito someter al juicio de la Cámara la oportunidad de recoger la alusion del Sr. Pí y Margall. Si fuera solo personal esa alusion, me hubiera guardado muy bien de recogerla, porque las operaciones sobre Cartagena están ya juzgadas por el país; pero como al nombrarme el Sr. Pí y Margall; como al decir, inexactamente, que yo habia capitulado, venía á decir que el ejército (que tenía la honra de mandar, y que, mandándole, ostentaba por ello en mi mano la bandera de la Patria, la cual me habia encomendado el Gobierno del Sr. Castelar), venía á decir, repito, que ese ejército habia sido vencido, porque el vencido es el que capitula; por eso, Sres. Diputados, me he creido obligado á molestaros, para rechazar como de todo punto inexacta la apreciacion del Sr. Pí y Margall, y para manifestar que si todas las que ha emitido esta tarde las emitió con igual exactitud, está sobradamente juzgada su política.

Cuando yo opuse una terminante negativa á la afirmacion del Sr. Pí y Margall, S. S. se sirvió añadir, por vía de explicacion, que yo habia firmado la capitulacion. Pues diré muy claro al Sr. Pí y Margall que yo no firmé ninguna capitulacion; que yo, como general en jefe de aquel ejército, interpretando los deseos del Gobierno que me habia enviado allí, firmé un documento de indulto á aquellos desgraciados, que temian, y temian muy bien, que si las operaciones continuaban y aquel ejército entraba en Cartagena, como era muy fácil despues de haber sido ocupado el fuerte de Atalaya, entrara á sangre y fuego; y entonces el pueblo honrado de Cartagena, el pueblo de aquella hermosa ciudad, ya casi destruida, vino á mí en demanda de perdon. Si yo me hiciera eco de vulgaridades que no quiero traer á este sitio, no sé qué responsabilidad cabria á S. S. en aquellas luctuosas desgracias.

Yo firmé el documento de indulto al dia siguiente de ocupar un fuerte cuyos defensores no tenian ya nada que comer ni proyectiles que lanzar, y tuve tiempo bastante en veinticuatro horas para ponerme en disposicion de batir al dia siguiente, dominándola, á toda la poblacion de Cartagena.

Aquellos que vinieron quizás con ánimo de capitular, y á quienes en tal sentido no quise siquiera escuchar, vinieron cuando la fragata *Numancia* escapaba con los principales jefes del movimiento insurreccional; cuando quedaba la poblacion inerte en el castillo y muertos de hambre muchos jefes presos por los insurrectos, y por último, cuando solo habia unos cuantos batallones, llevados allí por sus jefes (triste resultado de estas contiendas políticas), y que yo creí que podrian ser todavía aprovechables, como lo fueron, para ir á terminar la guerra civil, la cual, sin duda, no habian considerado que era bastante aquellos que enarbolaron la bandera cantonal en los muros de Cartagena, en Valencia, en Alicante y en Andalucía.

Y como no quiero molestar al Congreso con esta historia retrospectiva, solo he de decir, para que se oiga bien en todas partes y para que lo sepan todos aquellos que sean solicitados para estos movimientos, la injusticia que merecerán, despues del triunfo, de hombres como el Sr. Pí y Margall... (*Grandes y prolongados aplausos en los bancos de la mayoría, y de todas las oposiciones monárquicas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Voy á decir muy pocas palabras, porque pocas fueron, pero grandemente inexactas é injustas, las que el Sr. Pí y Margall pronunció al principio de su discurso respecto de la cuestion de las Carolinas.

En el fondo no tengo que hacer otra cosa sino confirmar las frases con que el Sr. Presidente de esta Cámara, interrumpiendo al Sr. Pí y Margall, le dijo que aquí habia Ministros responsables del Rey Don Alfonso XII, que estarian dispuestos á responder á todas horas de sus consejos; porque, con efecto, aquí están; y en todo tiempo y ocasion en que quiera el Sr. Pí y Margall discutir esa cuestion formalmente, los Ministros de que se trata vendrán aquí á sostener, y espero que á demostrar, que jamás la dignidad española ha sido defendida con más energía que entonces lo fué por nosotros, en cumplimiento de nuestro deber.

Hoy por hoy, considero, Sres. Diputados, que no soy yo aquí precisamente quien está en la necesidad y en la obligacion de defenderse, y que debo callar, porque harto más necesidad de defensa tiene su señoría. (*Aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pí y Margall tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Si he sentido antes, señores Diputados, tener que seros molesto, más siento ahora que sea tal la índole de mi oratoria, que crispe los nervios del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda se queja amargamente de que yo haya dicho, haciéndome eco de rumores más ó ménos fundados, que D. Alfonso procuraba aumentar su caudal negociando valores del Estado. A pesar de haberlo dicho solo como un rumor y haber añadido que no lo creía, tanto S. S. como el señor Leon y Castillo lo han tomado como cosa sumamente grave y como una calumnia inferida á D. Alfonso. No sé, Sres. Diputados, por qué razon se ha tomado tan á mal, no esta afirmacion mia, sino este rumor que he traido á la Cámara.

Los Sres. Diputados saben que en el Rey hay el Patrimonio de la Corona, y hay un patrimonio privado. De esta suerte el Rey...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Pí y Margall, en el Rey hay, como dije á S. S., mientras vive su inviolabilidad, y despues que ha muerto, el respeto de que si no fuese bastante garantía el Reglamento, á que antes se referia S. S., tendria como garantía el amparo de este Congreso, resuelto á defender su ilustre memoria.

El Sr. Pí y Margall se hizo aquí eco de un rumor, y ha sido debidamente contestado. Pero ahora recuerda nuevamente el Sr. Pí y Margall que no afirmó nada de su cuenta; tanto mejor: podemos, si á S. S. le parece, pasar á otro asunto.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Señor Presidente, no puedo pasar de ningun modo por la manera como su señoría aprecia esta cuestion. Cuando se trata de un Rey muerto, este Rey pertenece á la historia. Yo tengo indiscutible derecho á juzgar á los Reyes muertos, ya que no lo tengo de juzgar á los Reyes vivos. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Con la calumnia jamás.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Pí y Margall, dejo á la consideracion de S. S. si un Diputado de la Nacion, cuando se trata de una controversia acerca del juicio hitórico de los Reyes, y acerca, sobre todo, de si ha llegado el monento de abrir ese juicio en las orillas de una tumba, apenas cerrada todavía, emprende dignamente para el que le oye y para sí propio el juicio histórico de un Rey, recogiendo de las calles aquellas cosas que se llaman rumores y que en el órden moral pueden compararse á otras cosas que tambien en las calles se recogen, pero no ciertamente por los Diputados de la Nacion (*Muestras de aprobacion.*)

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Señor Presidente, se está tratando de la dotacion de la Casa Real; se han aducido datos por la Comision; y yo, lejos de ponerlos en duda, me apoyo en ellos para demostrar, que aun dando á los Reyes los millones de pesetas que se les dan, no se logra que tengan una vida plácida y desahogada. Al tratar de esto, hube de decir que el Rey podia haber tenido un caudal independiente de lo que la Nacion le daba, y creo que no falto á la Nacion ni á la memoria de D. Alfonso por haberlo dicho, sobre todo cuando estaba haciendo la distincion entre el Patrimonio de la Corona y lo que es el patrimonio privado del Rey, y decir que el Rey estaba en su perfecto derecho haciendo las negociaciones que tuviera por conveniente. (*Fuertes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, el señor Pí tiene perfecto derecho á profesar y á exponer aquí en el órden moral aquellas verdades ó aquellos errores que le parezcan. En uso de su derecho, acaba de manifestar lo que S. S. piensa respecto de la facultad que un Rey puede tener para emplearse en lo que toca á su patrimonio privado, en unas ú otras especulaciones; no hay más sino que S. M. el Rey Don Alfonso XII no profesaba la moral del Sr. Pí y Margall. (*Muy bien; señales de aprobacion.*)

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Señores Diputados, aquí suelen orillarse las cuestiones por una bella frase, y así acaba de quererlo hacer el Sr. Presidente; mas yo os pregunto: ¿es inmoral que el Rey tome de su patrimonio particular los fondos que tenga por conveniente y los invierta en valores del Estado ó en bienes raíces? Si convenís en que ha existido siempre un Patrimonio público y un patrimonio privado, forzoso es que convengais en que el Rey tiene este derecho.

Mas puesto que tanto os indigna este asunto, me resignaré al silencio.

El Sr. Leon y Castillo entiende que la República es mucho más cara que la Monarquía, y ha tratado de probárnoslo con lo que sucede en los Estados-Unidos y otras Repúblicas. Imposible parece que hombre de entendimiento tan claro haya dicho lo que ha dicho. ¿Qué tiene que ver la eleccion de los Presidentes de las Repúblicas con la lista civil y la dotacion que aquí damos á los Reyes? ¿Qué tiene que ver que los Diputados cobren dietas en aquellas Repúblicas, cuando las cobran tambien en las Monarquías? ¿Es que en Francia, lo mismo bajo la Monarquía constitucional, que bajo el Imperio, no cobraban dietas los legisladores?

Pero es más; ¿de qué me quejaba yo? Precisamente de que mientras dábais al Rey 7 millones de pesetas y á su Familia 2 ó 3, no dábais á los representantes de los diversos Poderes del Estado, al Presidente del Poder ejecutivo, al de esta Cámara, al del Senado, al del Tribunal Supremo de Justicia, más que 30.000 miserables pesetas. Y ahora os añado: ¿creeis prudente y digno de vosotros, que mientras vosotros, al dejar este puesto, no teneis más que una cesantía de 7.500 pesetas, el Rey D. Francisco, que no fué más que Rey de nombre, por ser esposo de la que fué Reina, cobre 300.000 pesetas, es decir 40 veces más que vosotros? ¿Os parece esto bien? Pues á mí me parece detestable. Y no será porque yo me encuentre en el caso vuestro, es decir, en el que os encontrareis cuando dejeis ese puesto, porque yo no he cobrado nunca la cesantía de Ministro ni pienso cobrarla.

Se habla de lo cara que pudo ser la República en 1873, y se olvida lo cara que es la Monarquía. ¡Cómo, señores! En el siglo pasado sostuvimos una guerra de sucesion larga y sangrienta, y en el presente tres, dos de ellas tambien largas; decidme si en dos años de esas guerras no se gastó más tesoros ni se derramó más sangre que los que se pudo gastar y verter en diez años de revoluciones.

El Sr. Leon y Castillo hablaba, además, sin hacer distincion, ni de tiempos, ni del estado político y social de las Naciones que comparaba. ¿Cómo pudo comparar S. S. esta triste y desgraciada Nacion con los Estados-Unidos de América, una de las Naciones más grandes del mundo?

Su señoría ha querido luego herirme, presentándome aquí como uno de los fautores del movimiento de Cartagena, aunque diciéndolo tambien en son de rumor, á imitacion tal vez de esa conducta que tan detestable ha parecido en mi persona. Imposible parece que nadie pueda hacerse eco aquí de semejante calumnia. ¡Cómo! Era yo Presidente del Poder ejecutivo; estaba armado de una dictadura omnímoda; tenía mayoría en las Córtes; podia hacer lo que quisiera, y ¿habia de ir á buscar en oscuras conspiraciones la realizacion de mis ideales? ¡Cómo! El dia 9 de Marzo, en Barcelona quisieron constituir el estado catalan mis principales amigos, y yo los contuve. Si hubiera querido, ó hubiera pensado en realizar la federacion fuera del órden legal, habria dejado hacer, y no me habria opuesto al vehemente deseo de mis amigos. El 23 de Abril fuí yo árbitro supremo de los destinos de la República: me habria bastado querer, para constituir la Nacion federalmente. Pero habíamos contraido un compromiso con la Asamblea Nacional, y quisimos todos cumplirlo. ¡Habla S. S. del 23 de Abril! Mentira parece. En aquella conspiracion entraron los amigos del Sr. Leon y Castillo. Que corrieron peligro los Diputados de la Comision permanente de aquella época; y ¿de quién fué la culpa? Cometieron la grave falta de no acudir en auxilio del Gobierno cuando vieron amenazados la paz y el órden público; y es probable que el Sr. Leon y Castillo no haya visto otro tanto en casos análogos. No solo no se acercaron al Gobierno aquellos Diputados, sino que se empeñaron en seguir conspirando aquí, aun despues de vencidos los insurrectos de la Plaza de los Toros. ¿De quién la culpa, si se vieron atropellados por el pueblo?

Se habla de la última guerra civil. No nació en nuestros tiempos; nació bajo el reinado de Amadeo, con aquel movimiento de las Provincias Vascongadas que fué á sofocar el general Serrano, haciendo una especie de armisticio, que no sirvió sino para darle fuerza.

La guerra civil, además, no tomó en nuestros dias

tanto incremento como despues de muerta la República. Digan, si no, los que están enfrente si la entrada de los carlistas en Albacete y en Cuenca no tuvo lugar bajo la dictadura del general Serrano.

Tampoco es verdad que nosotros echásemos á perder la revolucion de Setiembre. La revolucion de Setiembre venía desgraciadamente mal desde que murió el general Prim; aquel hombre, que tuviese las faltas que quisiese, tenía suficiente influencia sobre sus amigos para contener las ambiciones que los movian y devoraban. Muerto él, las pasiones se desencadenaron, y se dividió en dos el partido progresista. Fué principalmente aquella division la que trajo la ruina de la dinastía de Amadeo.

Ved cuán fácilmente caen vuestros argumentos.

Voy ahora al general Lopez Dominguez. Extraño que S. S. haya dado á mis palabras un sentido que no tenian. Yo no quise decir que las fuerzas del ejército que sitiaba á Cartagena fuesen las que capitularan; lo que quise decir es que el ejército de Cartagena capituló con el general en jefe del ejército que estaba fuera de la plaza. El Sr. Lopez Dominguez confiesa que me dió un documento, documento que tuve un dia en la mano; y que este documento contenía una especie de capitulacion, no hay para qué negarlo. Por cierto que esa capitulacion, ó como quiera llamarla el señor Lopez Dominguez, estaba suscrita, no por el pueblo, sino por indivíduos del ejército.

No sé lo que ha querido decir el Sr. Lopez Dominguez cuando ha dicho que sepan aquellos que sean solicitados para estos movimientos, la justicia que puedan esperar de hombres como el Sr. Pí. Como aquellos no se levantaron por instigacion mia; como nó tuvieron nada que ver conmigo; como ni siquiera los conocia, no sé qué quiere decir con eso. Sin los conflictos que mis propios correligionarios me crearon, algo más habria podido hacer en favor de la República y en contra de los carlistas.

Conservadores y fusionistas trabajaban por su parte dentro del ejército; las dificultades eran muchas, y procedentes de diversos bandos. (*El Sr. Lopez Dominguez pide la palabra.*)

Nada tengo que añadir: lo que en el discurso dije, escrito queda; el país juzgará si tiene razon el señor Leon y Castillo ó soy yo quien la tengo.

Me olvidaba del Sr. Cánovas, y no quiero dejarle sin contestacion, bien que apenas la merece lo que dijo. Esta cuestion, dice, sería preciso tratarla en otra forma y de otro modo. Siempre que S. S. quiera podremos tratarla, seguro de que he de probarle que aquel Gobierno no tuvo la entereza que en otras ocasiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, me levanto para decir muy pocas palabras.

El Sr. Pí y Margall, sin duda por efecto de su modestia, ha manifestado que no creía que su oratoria fuese capaz de crispar los nérvios á nadie, y esto á propósito de una declaracion que yo hice de lo que me habia manifestado un amigo, que me dijo: «Prepárese Vd. si tiene que contender con el Sr. Pí; es un orador de esta naturaleza;» y entonces me explicó lo que era.

Pero no me he levantado para ocuparme de esto, que es muy secundario, y voy á rectificar brevísimamente.

Si S. S., explicando las frases, no se referia á la Persona de nuestro augusto y nunca bien llorado Monarca Don Alfonso XII, cuando dijo, despues de una aseveracion tan falsa, tan tremenda, tan trascendental que aumentaba su fortuna por medio de los negocios... (*El Sr. Pí y Margall*: No ha habido tal aseveracion.—*El Sr. Pedregal*: No lo ha dicho en esos términos.) Pero en la forma que S. S. lo dijo, yo estaba en el caso de declarar que si S. S. lo decia aquí de su propia cuenta, la calificacion que yo iba á pronunciar la podia tomar S. S. para sí; pero que si era producto, como S. S. ha aclarado despues, de rumores de plazuela ó de otros círculos de idéntica especie, que en ese caso la calificacion alcanzaba á dichos círculos; como S. S. declaró que él no dijo en manera ninguna que lo afirmaba, antes al contrario, que no lo creia, yo me he levantado para decir que si S. S. no lo creía, no lo debió decir de manera ninguna; que no se formulan acusaciones de esa especie tan injustificadas, tan fuera de propósito, sin fundamento, nada más que para fomentar opiniones bastardas que se están manteniendo en este país contra el principio fundamental que nosotros sustentamos, que es la Monarquía; porque sin la Monarquía no hay salvacion para este país, y con los principios que esos señores sustentan no hay más que la perdicion y la ruina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Deseo que conste que el documento á que se ha referido el Sr. Pí y Margall, y que S. S. ha tenido en sus manos (lo cual no me sorprende), fué firmado únicamente por mí como general en jefe de aquel ejército.

En cuanto á los representantes que salieron de Cartagena á capitular, debo decir al Sr. Pí y Margall que en estas cosas no puede S. S. estar bien informado; que al venir al cuartel general, yo no les permití de ninguna manera establecer bases de capitulacion, sino de rendicion de la plaza; pero no querian volver á ella por el estado en que se encontraba Cartagena, dividida en bandos y trabajada, sobre todo, por los que habian de escapar, que eran los intransigentes; no querian volver, repito, á Cartagena sin un documento que garantizase al ménos la vida de aquellos que no se marchaban; yo entonces accedí á dárselo, debiendo añadir al Sr. Pí y Margall que aquellos representantes eran seis ú ocho personas, que á casi ninguno de ellos les conocia, y que se titulaban cada uno una cosa distinta, siendo uno de ellos oficial procedente del ejército, que está ahora sirviendo; yo entonces, para evitar mayores disturbios, acaso derramamiento de sangre, y sobre todo, para garantizar la vida de aquellos desgraciados que se habian prestado á salvar el órden dentro de Cartagena, les firmé un documento, en el cual indiqué las bases del indulto de todos los que estaban dentro de la plaza. Vea S. S. qué diferencia hay de una capitulacion á un documento de este género, á un acto de perdon y de misericordia.

Ya en otra ocasion, porque en política suelen desfigurarse los hechos, expliqué lo que significaba aquel acto mio; y, por lo tanto, me ha molestado que el señor Pí y Margall dijera esta tarde con notoria inexactitud que el general en jefe habia capitulado delante de Cartagena. Ved, Sres. Diputados, qué diferencia tan grande hay entre una capitulacion y un documento de indulto. Yo lo dejo al juicio del Sr. Pí y

Margall, y espero se convencerá de que tengo razon al defenderme de esa especie de censura que dirigió S. S. al general en jefe que allí representaba el ejército español. (*Muestras de aprobacion en todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Pocas, brevísimas palabras tengo que dirigirle al Sr. Pí y Margall.

Como el Sr. Pí y Margall comprenderá, estando mis compañeros y estando yo completamente satisfechos de nuestra conducta, no tenemos para qué provocar el debate, ni hay forma adecuada para provocarle. Los debates se provocan por aquellos que, como S. S., afirman hechos sin pruebas y hacen aserciones inexactas y calificaciones destituidas de todo fundamento: esos son los que tienen que provocar los debates para demostrar la verdad de sus apreciaciones; provóquelo, pues, S. S. cuando quiera, y entonces verá cómo los indivíduos de aquel Ministerio pueden defenderse con alguna más fortuna que S. S. de los tremendos ataques de que ha sido objeto esta tarde; y verá tambien S. S. que aquel Gobierno tuvo enfrente de la más grande de las Potencias modernas una energía bastante diferente de la que su señoría tuvo delante de los sicarios del 23 de Abril. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Nada más que por mera cortesía voy á decir pocas palabras, refiriéndome á la rectificacion del Sr. Pí y Margall. Se ha extrañado S. S. de que el Rey D. Francisco cobre del presupuesto de la Casa Real 300.000 pesetas. Al señor Pí y Margall le extraña esto, porque el Sr. Pí no es monárquico, y no entiende de achaques de Monarquía; pero ¿qué quiere S. S. que se haga dentro de la Monarquía con los parientes del Rey? ¿Quiere S. S. que sean empleados públicos? Dentro de las Monarquías no se concibe esto. Pueden dentro de las Repúblicas los parientes del Presidente dedicarse á toda clase de negocios, y esto no choca; pero no pueden hacerlo dentro de las Monarquías. (*Protestas en los bancos de la minoría.*)

Despues de todo, esto no es nuevo en España. ¿Pues que sucede con el Rey D. Francisco? Exactamente lo mismo que en Italia, que en la liberal Italia, que en la Monarquía democrática de Italia, con el Duque de Aosta, el Rey D. Amadeo; con el Príncipe de Saboya, con el Príncipe de Carignan y con el Duque de Génova. Esto sucede en todas las Monarquías, y no debe causar extrañeza en el Sr. Pí.

Ha dicho S. S. que yo he recogido un rumor destituido de todo fundamento apropósito de la complicidad de S. S. en los sucesos de Cartagena.

Yo no he dicho que S. S. estuviese complicado en los sucesos de Cartagena. Lo que yo he dicho es que S. S. fué acusado aquí por sus propios correligionarios de complicidad en los sucesos de Cartagena; y si S. S. lo ha olvidado, yo no lo olvido, porque me acuerdo todavía de aquel discurso que el Sr. Prefumo, Diputado por Cartagena, lanzó contra S. S.; discurso que cayó como plomo derretido sobre el Sr. Pí, sentado entonces en el sitio donde está el Sr. Sagasta. El Sr. Prefumo hablaba desde el sitio que ocupa mi particular amigo el Sr. Nieto. Yo no lo olvidaré jamás, porque jamás he oido acusacion semejante á la que el Sr. Prefumo dirigió contra el entonces Presidente del Poder ejecutivo.

Por lo demás, el Sr. Pí no puede negar que de los gobernadores nombrados por S. S., no uno, sino muchos, se pusieron al frente de los cantones, y fueron presidentes de los comités de salud pública; y si no, recuerde S. S. el gobernador de Cádiz, el gobernador de Valencia, el gobernador de Córdoba, el gobernador de Múrcia y tantos otros que le recordó á su señoría en una sesion célebre el Ministro de la Gobernacion, que le sucedió, el Sr. Maissonnave, que me está oyendo. Yo no he hecho más que reproducir los ataques que lanzaron contra S. S. sus propios correligionarios, empezando por el Sr. Salmeron, que negó á su señoría autoridad para perseguir á los cantonales, porque, segun decia el Sr. Salmeron, ¿cómo puede el Sr. Pí desde el Gobierno perseguir la impaciencia de aquellos que se han penetrado de la idea federal tal como el Sr. Pí la ha predicado? El Sr. Pí, al combatir la insurreccion federal, no combatia una rebelion, combatia una impaciencia.

Grandes elogios ha tributado el Sr. Pí á la memoria del ilustre general Prim. Ha necesitado morir el general Prim para que le haga justicia el Sr. Pí y Margall. El general Prim, que encarnó la revolucion de Setiembre en su sentido más liberal, fué combatido mientras vivió, con implacable saña, por el señor Pí, y S. S., que condena la apelacion á la fuerza, que no comprende la apelacion á la fuerza allí donde la legalidad está abierta á todas las opiniones, S. S. en una legalidad dentro de la cual existian el sufragio universal y los derechos individuales é ilegislables, proclamó y decretó la insurreccion federal contra el general Prim.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Voy á rectificar en muy pocas palabras.

Dice el Sr. Cánovas del Castillo que yo he provocado la cuestion con afirmaciones que no son exactas, y que de esta manera no se provocan los debates. Pues provocado está con mis afirmaciones; y respecto de este punto nada tengo que decir. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: A esas afirmaciones he opuesto una denegacion.)

Al Sr. Leon y Castillo debo decirle que es completamente inexacto que los gobernadores que se sublevaron en 1873 fueran de mi devocion. (*El Sr. Leon y Castillo*: Pero fueron nombrados por S. S.) El señor Leon y Castillo debe saber que los gobernadores no los nombra el Ministro de la Gobernacion, sino el Consejo de Ministros. (*El Sr. Leon y Castillo*: Pero respon-de de ellos.) Debe saber tambien S. S. que aquellos gobernadores no fueron nunca de mi gusto; ninguno profesaba mis ideas.

Vengo ahora á lo que el Sr. Leon y Castillo ha dicho acerca del general Prim. Sí, Sr. Leon y Castillo, sí; yo ataqué constantemente al general Prim, y le ataqué, sobre todo, desde el dia en que se proclamó la República en Francia; porque yo entendí que era error grave en el general Prim empeñarse en traer á España una dinastía extranjera. Hoy le hago justicia, como se la hacia entonces, es decir, encareciendo sus virtudes y condenando sus errores. Si S. S. se refiere al ataque que le dirigí pocos dias antes de morir, sepa S. S. que hoy afirmo lo que entonces afirmaba.

Tampoco es cierto que yo fuese el que promovió la insurreccion federal. Cuando se promovió esa insurreccion estaba yo en Badajoz; y como se me acercasen algunos amigos á decirme si habia motivo para una insurreccion, les manifesté que cuando más las palabras del Sr. Sagasta podian ser objeto de una protesta ante las Córtes.

El Sr. Leon y Castillo ha hablado de negocios realizados por ciertos parientes de los que rigen los destinos de las Naciones. (*Algunos Sres. Diputados*: No, no ha dicho eso.)

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Si S. S. me permite, repetiré lo que he dicho.

He dicho que pueden los parientes de los Presidentes de la República, sin desdoro para ellos, dedicarse á toda clase de negocios; pero que esto no es costumbre en las Monarquías.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: No comprendo cómo puede sostener esto S. S. ¿Hay en la Corona Patrimonio público y privado? ¿Sí, ó no? ¿Hay patrimonio privado? Pues claro es que este patrimonio privado se ha debido constituir con fondos propios del Rey.

Me olvidaba de contestar al Sr. Cánovas. Dice su señoría que tengo que callarme por la conducta que seguí el dia 23 de Abril. No me probará S. S. que yo dejára de hacer todo lo posible para que no sucediese nada de lo que S. S. indicó. Debo decir además á su señoría que aquella noche estuvimos constantemente reunidos en Consejo de Ministros, y nada se hizo, absolutamente nada sin acuerdo del Consejo. Si responsabilidad hubiera, no sería para mí solo, sino para todo el Gobierno.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Yo no he dicho que los compañeros de Ministerio del Sr. Pí y Margall tuvieran una misma responsabilidad dentro de los actos de aquel Ministerio. Esto sería absolutamente inconstitucional bajo cualquiera Constitucion. Por consiguiente, si en eso ha querido envolver su señoría alguna alusion intencionada, no es á mí á quien toca contestarla. Lo que yo digo y repito es, que el Ministro de la Gobernacion en aquel dia no cumplió con el más mínimo de sus deberes, dejando aquí expuestas horas y horas á tantas personas distinguidas á las iras de los asesinos. Eso es lo que dije antes, y eso es lo que repito ahora.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PÍ Y MARGALL**: Lo que tengo yo que decir al Sr. Cánovas del Castillo es, que entonces los que corrimos peligro fuimos nosotros. (*Rumores.—Risas.*) Aquel dia, Sr. Cánovas, se empeñó la Comision permanente de las Córtes en que todos asistiéramos á la Comision, y es muy fácil que S. S. comprenda el fin con que esto se hacía. Yo, Ministro de la Gobernacion, me negué á asistir á la Comision permanente á fin de sostener el órden público sériamente amenazado por los que estaban en la Plaza de los Toros. ¿Quiénes estaban en la Plaza de los Toros? Los amigos de S. S.

Y ahora voy á pronunciar algunas palabras sobre lo que ha dicho el Sr. Leon y Castillo acerca del señor Prefumo. Es verdad, Sr. Leon y Castillo. Cuando estalló el movimiento de Cartagena, yo llamé al Sr. Prefumo para que fuera á Cartagena con el Ministro de Marina. El Sr. Prefumo se negó, alegando que no podia de ninguna manera emprender el viaje; y sin saber por qué, aquella tarde se vino á las Córtes, acusándome de complicidad en los movimientos de Cartagena; cosa que me sorprendió sobre manera, porque yo estaba muy tranquilo en mi Ministerio, ignorando que fuese objeto de tan grave acusacion. Pero vine á las Córtes inmediatamente, y era tal la atmósfera que contra mí se habia creado, que hasta se creia que me habia fugado, y parecian como asombrados de verme. No es verdad que las palabras del Sr. Prefumo cayeran sobre mí como plomo derretido; me defendí como se defiende un hombre que se siente completamente inculpable. Si aquí en la Cámara hubiese habido realmente motivo para creer que yo tenía complicidad en aquellos acontecimientos, dicho se está que, embravecidas como estaban las pasiones entre todos, no hubiera dejado de formularse aquí la correspondiente acusacion. ¿Hubo quien remotamente pensara en ello?

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo hablado acerca de la totalidad tres Sres. Diputados en pró y tres en contra, y no habiendo más Sres. Diputados que tengan pedida la palabra, se declara terminada la discusion por totalidad, y se va á proceder á la discusion por artículos.

El Sr. Secretario Ibarra da lectura al art. 1.° del proyecto y á una enmienda al mismo, del Sr. Romero Robledo, que dice así:

«Para la mencionada Reina Doña María Cristina, en concepto de Reina viuda, con arreglo al art. 2.° de la ley de 13 de Noviembre de 1879, 250.000 pesetas, y otras 250.000, igualmente anuales, en concepto de Reina Regente, por todo el tiempo de su Regencia.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ramos Calderon, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Romero Robledo.

El Sr **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra en apoyo de su enmienda.

Si S. S. necesitase dar alguna extension al discurso que se proponga pronunciar en apoyo de su enmienda, habria de suspenderse el debate para mañana, dada la hora y el estado de la Cámara.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, agradezco la advertencia que me hace S. S., pues apoyar mañana mi enmienda, será un consuelo para el estado de mi espíritu en esta tarde: como no he tomado parte en las interrupciones que se han hecho, he podido observar de qué manera á ciertos hombres les espanta su propia política. Despues de haber oido en ocasion muy reciente alabar á esa minoría desde altísimo sitial y defender una política que tiene por objeto contemplar aquí enhiesta la bandera republicana, he advertido movimientos de extrañeza con verdadero asombro; que yo siempre opiné que cuando esa minoría venía aquí, era á combatir con entusiasmo y decididamente por sus ideales y á procurar derribar las instituciones, segun la frase del Sr. Pí y Margall; y creí además que no deben oponerse á esos propósitos interrupciones, sino actos como el que yo espero realizar en el dia de mañana, en el cual espero ver si ese ejército monárquico tiene tanta fe y tanta decision por la Monarquía como yo tengo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor, habia nombrado presidente al Sr. Ferratges, y secretario al Sr. García (D. Lorenzo).

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del Puente del Burgo al de la Barca, habia nombrado presidente al Sr. Gonzalez Fiori, y secretario al señor Vincenti.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general las carreteras de Ballestero á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid, en la general de Jaen á Cuenca. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 48, que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general las carreteras de Peñaranda á Guijuelo, y de Montijo á San Bartolomé de Corneja. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Velez-Rubio (Almería), termine en María. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Segregando del Municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y Campoalvillo, y agregándolas al de Fuentealvilla. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Borja ó Bulbuente termine en la estacion de Córtes. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Fijando un plazo para presentar á la liquidacion y pago de derechos reales los documentos relativos á actos y contratos sujetos á este impuesto. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Aprobando varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el interregno parlamentario. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Tarragona, y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Pedro Torres Jordí, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Batánero.=Miguel Muruve.=Antonio Molleda.=Nicolás Aravaca.=Antonio Barroso del Castillo.=Juan Cañellas.=Manuel Gomez Marin.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy, y los dictámenes que se han leido.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarenta minutos.

SIETE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general las carreteras de Ballestero á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid, en la general de Jaen á Cuenca.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Ballesteros á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid en la general de Jaen á Cuenca, ha examinado este proyecto, y considerando de utilidad la obra pública que se propone, tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras las de tercer órden siguientes, en la provincia de Albacete:

1.ª Desde el pueblo de Ballesteros al de Robledo, como ramal de enlace de las carreteras de Villarrobledo por el Bonillo á Hellin, y la general de Jaen á Cuenca por Alcaráz y Albacete.

2.ª Desde Elche de la Sierra, por las fábricas de San Juan de Alcaráz, la villa de Riopar y Reolid, para empalmar en este punto con la carretera general de Jaen á Cuenca por Alcaráz y Albacete.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1886.=Agustin de La Serna, presidente.=Federico Ochando.=Octavio Cuartero.=José Sanz.=Mariano Gonzalez Dueñas.=Diego Gonzalez Conde.=José Cort, secretario.

APÉNDICE SEGUNDO AL NÚM. 48.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general las carreteras de Peñaranda á Guijuelo y de Montijo á San Bartolomé de Corneja.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general las carreteras de Peñaranda á Guijuelo y de Montejo á San Bartolomé de Corneja, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes:

1.ª Desde Peñaranda al Guijuelo, á enlazar con la de Extremadura, pasando por Macotera, Gállegos, Salvatierra y Aldeavieja.

2.ª Desde Montejo, en la carretera de Salamanca á Extremadura, á San Bartolomé de Corneja, empalmando con la de Piedrahita y pasando por Salvatierra, Cespedosa, Bercimuelle y Gállegos.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1886.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.=José Hernandez Prieta.=Luis Sanchez Arjona.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=Juan de Dios San Juan.=Manuel Ballesteros.=Felipe Avila Ruano, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Velez-Rubio (Almería), termine en María.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Diputado D. Agustin de La Serna, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Velez-Rubio, Almería, termine en María, ha examinado el asunto; y considerando de utilidad la obra pública que se propone, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, en la provincia de Almería, una que partiendo de Velez Rubio y pasando por Velez-Blanco, vaya á terminar á María.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1886.=José de Cárdenas, presidente.=El Conde de Niebla.=Manuel Allende Salazar.=Nicolás Aravaca.=El Marqués de Castel Moncayo.=Mariano Agrela.=Agustin de La Serna, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley segregando del municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y Campoalvillo, y agregándolas al de Fuentealvilla.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Ochando, segregando del Municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y Campoalvillo y agregándolas al de Fuentealvilla, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se segregan del Municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y de Campoalvillo, con su término completo la primera, y con la parte que tiene en aquel la segunda, agregándose una y otra al Municipio colindante de Fuentealvilla.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1886.=Agustin de La Serna, presidente.=Federico Ochando.=Fermin Calbeton.=Octavio Cuartero.=José Sanz.=Diego Gonzalez Conde.=José Cort, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Borja ó Bulbuente termine en la estacion de Córtes.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen en el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Borja ó Bulbuente termine en la estacion de Córtes, ha examinado este asunto; y hallándose en un todo conforme con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente á D. Isidro Benito y Lapeña, vecino de Avila, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de uno de los pueblos de Borja ó Bulbuente, en la provincia de Zaragoza, segun resulte más útil del estudio de ambos arranques, vaya á terminar en la estacion de Córtes, de la línea de Zaragoza á Alsásua. Este ferro-carril no disfrutará subvencion alguna del Estado, y se ajustará su concesion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles.

Art. 2.° El concesionario deberá hacer los estudios de dicha obra y presentarlos al Ministerio de Fomento para su aprobacion, dentro del preciso término de seis meses, contados desde el dia de la promulgacion de la ley, acompañando al propio tiempo carta de pago que represente el 1 por 100 del importe del presupuesto de la línea.

Art. 3.° Otorgada que sea la concesion mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses á contar de la fecha de la concesion, quedando terminada la línea y en disposicion de abrirse á la explotacion dentro de los dos años, contados tambien desde dicha fecha.

Art. 4.° Se declara de utilidad pública este ferro-carril para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 5.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1886.=José Muro.=Celestino Aranda.=Gonzalo Sanchez Arjona. Emilio de Alvear.=Cárlos Groizard.=Juan García del Castillo.=Tomás Castellano, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley fijando un plazo para presentar á la liquidacion y pago de derechos reales los documentos relativos á actos y contratos sujetos á este impuesto.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley concediendo un plazo para presentar á la liquidacion y pago del impuesto de derechos reales los documentos sobre actos y contratos sujetos al referido impuesto que no hayan sido presentados á su debido tiempo; y aunque, como manifiesta el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo que acompaña al referido proyecto, se hallaba autorizado por la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para condonar las multas á los particulares que no hayan presentado oportunamente á la liquidacion y pago los documentos sujetos al impuesto, si bien á condicion de que en todos los casos ingrese en el Tesoro el 6 por 100 anual del importe de las cantidades liquidadas en concepto de intereses de demora, las circunstancias que atraviesa el país á consecuencia de las inundaciones, los terremotos y la invasion colérica que durante el año último han llevado la desolacion y la miseria á comarcas antes ricas y florecientes, hacen necesario un precepto legal más ámplio que facilite las liquidaciones por trasmision de bienes y de derechos reales que no se hayan verificado á su debido tiempo, llevando por este medio á las arcas del Tesoro cantidades de consideracion; y como la condonacion de la multa por sí sola no llenaria en muchos casos este objeto, pues no toda la ocultacion se extinguiria ante el temor de que por intereses del 6 por 100 de demora tuviera que satisfacer cantidades de relativa importancia, hay que extender tambien la condonacion á estos intereses.

La Comision, abundando en las consideraciones expuestas por el Sr. Ministro de Hacienda, de conformidad con lo propuesto en el proyecto que ha presentado á las Córtes, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los documentos relativos á actos y contratos sujetos al impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes que á la fecha de esta ley no hayan sido presentados á la liquidacion y pago del mismo en las oficinas correspondientes, quedarán libres de toda multa, excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolucion administrativa, y relevados del pago del 6 por 100 de intereses de demora, siempre que los interesados presenten dichos documentos á la liquidacion antes de 1.° de Noviembre próximo, y satisfagan despues el impuesto que se liquide dentro del plazo que el reglamento fija.

Art. 2.° La gracia de la condonacion de la multa á que se refiere el artículo anterior, se hace extensiva á todos los que tengan pendientes recursos ó incoados expedientes de condonacion á la publicacion de esta ley, exceptuando lo que se refiere á intereses de demora, que deberán satisfacerse si no lo estuvieren.

Art. 3.° En lo sucesivo solo se otorgarán perdones de multas cuando individual ó colectivamente se soliciten del Ministerio de Hacienda y se justifique debida y documentalmente la existencia de circunstancias verdaderamente extraordinarias, no comprendiéndose nunca en dichas concesiones los intereses del 6 por 100 de demora.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1886.=Joaquin Lopez Puigcerver, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley aprobando varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el interregno parlamentario.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, ha presentado al Congreso el Sr. Ministro de Hacienda para la aprobacion de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante los dos últimos períodos en que las Córtes no han estado reunidas.

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos en el primer período, ó sea desde 11 de Julio á 26 de Diciembre de 1885, ascienden en total á 2.170.667 pesetas, en la forma siguiente:

1.° Por Real decreto de 2 de Agosto de 1885 se declaró permanente el crédito de un millon de pesetas, con destino á la creacion y mejora de lazaretos y hospitales y demás precauciones sanitarias, concedido en la ley de 25 de Julio de 1883, y ampliado en igual suma en la de 31 de Julio de 1884, concediendo además un suplemento de 500.000 pesetas al citado crédito con igual objeto...................... 500.000

2.° Por idem id. de 9 de Octubre del mismo año se concedieron al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia «Obligaciones eclesiásticas» para 1885-86, dos créditos extraordinarios: uno de 123.000 pesetas, con destino á los haberes del personal del clero catedral de Madrid; y el segundo de 50.500

500.000

Anterior........ 500.000

para los gastos de material de la citada diócesis, importantes ambos la suma de.......................... 173.500

3.° Por Real decreto de 9 de Octubre de 1885 se concedió un suplemento de crédito de 15.167 al presupuesto del Ministerio de Estado para 1884-85, con aplicacion al capítulo adicional «Gastos de la Comision de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela.» 15.167

4.° Por idem id. de la misma fecha se concedió un crédito extraordinario de 250.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1885-86, para satisfacer el primer plazo de la finca denominada Vista-Alegre, destinada á hospital general de enfermos incurables...................... 250.000

5.° Por idem id. de 19 de Noviembre de 1885 se concedió un suplemento de crédito de 1.232.000 pesetas, aplicable al capítulo 9.°, «Gastos eventuales é imprevistos,» del presupuesto del Ministerio de la Guerra para 1885-86, para satisfacer los ocasionados con motivo de la epidemia colérica........ 1.232.000

Total...... 2.170.667

Los concedidos en el segundo período, ó sea desde 5 de Enero á 10 de Mayo de 1886, ascienden á 11.485.892 pesetas 66 céntimos, en la forma que á continuacion se expresa:

1.° Por Real decreto de 12 de Enero se concedió un suplemento de crédito de 50.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion para 1885-86 con aplicacion al capítulo 2.°, art. 2.° «Calamidades públicas».......... 50.000

2.° Por otro de 8 de Marzo se concedió una ampliacion de un millon de pesetas á los créditos otorgados por las leyes de 25 de Julio de 1883 y 30 de Julio de 1884, y por el Real decreto de 2 de Agosto de 1885, con destino á la creacion y mejora de lazaretos y hospitales y demás precauciones sanitarias...................... 1.000.000

3.° Por otro de 16 de Marzo se concedieron dos suplementos de crédito á la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» importantes el primero 68.666 pesetas 66 céntimos, con aplicacion al capítulo 7.°, artículo único, «Personal de la Direccion de lo contencioso y cuerpo de abogados del Estado,» y el segundo de 4.000 pesetas para un nuevo concepto del capítulo 8.° 72.666'66

4.° Por Real decreto de 16 de Marzo se concedió al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente á 1885-86 dos créditos: uno extraordinario de 150.837'/₀ pesetas con aplicacion á un capítulo adicional, que se denominará «Gastos de colocacion de un hilo telegráfico directo entre Cádiz é Irún, para servicio del cable del Senegal,» y otro supletorio de 135.094'90 al capítulo 14, artículo único, «Material de telégrafos,» importantes ambos. 285.932

5.° Por otro de 9 de Mayo último se concedieron al presupuesto del Ministerio de Marina para 1885-86 dos suplementos de crédito: uno de 722.256 pesetas para atenciones del capítulo 3.°, art. 1.°, «Personal de la fuerza armada y servicio general de la flota,» y otro de 822.606 pesetas con aplicacion al capítulo 4.°, art. 1.°, «Material del mismo servicio,» importando ambos créditos la suma de...................... 1.544.862

6.° Por otro de la misma fecha se concedieron al presupuesto del Ministerio de la Guerra para 1885-86 varias trasferencias de crédito entre diferentes capítulos del mismo, importantes 688.772'36, y dos suplementos de crédito, uno de 2.272.629 pesetas 33 céntimos con aplicacion al capítulo 4.°, artículo 1.°, «Cuerpos permanentes del

2.953.460'66

Anterior............ 2.953.460'66

ejército,» y otro de 1.846.470'67 al capítulo 7.°, «Material,» que importan en total la suma de... 4.119.100

7.° Por otro de 9 de Mayo, se concedió á la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» varias trasferencias entre los diferentes capítulos que la constituyen, y tres suplementos de crédito á los artículos 2.°, 4.° y 5.° del capítulo 5.°, importantes en total........................ 4.413.332

11.485.892'66

Ascienden, por consiguiente, los créditos concedidos en los dos períodos á la suma de............ 13.656.559'66

De cuya suma tienen aplicacion al presupuesto de 1884-85.	15.167 13.641.392'66	
Y al presupuesto de 1885-86.........		13.656.559'66

Esta última cifra se halla distribuida entre los diferentes departamentos ministeriales del modo siguiente:

Al Ministerio de Gracia y Justicia.	173.500
—— de la Guerra.......	5.351.100
—— de Marina.........	1.544.862
—— de la Gobernacion...	2.085.932
—— de Hacienda........	72.666'66
Gastos de las contribuciones y rentas.	4.413.332
	13.641.392'66

La Comision encuentra justificada la necesidad y la urgencia, así de los suplementos concedidos á los créditos comprendidos en el presupuesto, como de los créditos extraordinarios para nuevos servicios, por las razones que el Sr. Ministro de Hacienda expone en el preámbulo del referido proyecto de ley; y habiendo examinado los expedientes que los han producido y las Memorias que ha remitido al Congreso el Tribunal de Cuentas del Reino, en cumplimiento de lo que dispone el art. 44 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, emitiendo su juicio sobre la legalidad de los créditos extraordinarios y supletorios concedidos en los dos citados períodos, encuentra que se han cumplido las prescripciones establecidas en las leyes, salvo una ligera omision en el relativo al suplemento de crédito concedido al Ministerio de Estado para que la Comision de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela pudiera terminar su cometido, pues cerrado ya el ejercicio de 1884-85 en la fecha de la concesion de este crédito, se omitió demostrar si en los capítulos de la misma seccion resultaban sobrantes que poder trasferir, segun determina el art. 41 de la citada ley de contabilidad.

Por lo expuesto, y considerando que dichos suplementos de crédito y créditos extraordinarios representan gastos inexcusables, previstos unos por las Córtes y comprendidos en la nota de aquellos que por su naturaleza pueden ser objeto de ampliacion; reconocidos otros despues de la formacion del presupues-

to, de acuerdo siempre con la Intervencion general y el Consejo de Estado, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba el suplemento de crédito de 15.167 pesetas concedido por Real decreto de 9 de Octubre de 1885 al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1884-85, para satisfacer atenciones de la Comision de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela.

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que por la suma de 13.641.392'66 pesetas han sido concedidos por medida gubernativa al presupuesto de 1885 á 1886, cuyo pormenor detalla la relacion adjunta.

Art. 3.° El importe de dichos créditos se cubrirá con los recursos especiales que se mencionan en los decretos de concesion y con los extraordinarios que se determinen para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1886.=Joaquin Lopez Puigcerver, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

RELACION *de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas con arreglo á la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 en los dos últimos interregnos parlamentarios, que son: desde 10 de Junio á 26 de Diciembre de 1885, y desde 8 de Marzo á 10 de Mayo de 1886, fecha de apertura de las actuales Córtes, con aplicacion al presupuesto de 1885-86, cuya relacion forma parte del proyecto de ley de esta fecha.*

DISPOSICIONES.	SECCIONES.	CLASE de los créditos.	Capítulos.	APLICACION QUE SE HA DADO A LOS CRÉDITOS.	IMPORTAN LOS CRÉDITOS. Por capítulos.	Por secciones.
Real decreto de 9 de Octubre de 1885	3.ª—Gracia y Justicia	Extraordinarios	Adicional	Personal del clero de la catedral de Madrid-Alcalá	123.000	
			Idem.	Material de la citada Diócesis	50.500	173.500
Real decreto de 19 de Noviembre de 1885	4.ª—Guerra	Suplementos	9.°	Gastos eventuales é imprevistos	1.232.000	
Idem id. de 9 de Mayo de 1886			4.°	Personal de cuerpos permanentes del ejército	2.272.629'33	
Idem id. id.			7.°	Material de idem id.	1.846.470'67	5.351.100
Real decreto de 9 de Mayo de 1886	5.ª—Marina	Suplementos	3.°	Personal de la fuerza armada y servicio general de la flota	722.256	
			4.°	Material del mismo servicio	822.606	1.544.862
Real decreto de 2 de Agosto de 1885	6.ª—Gobernacion	Suplemento	Adicional	Gastos de sanidad	500.000	
Idem id. de 9 de Octubre de 1885		Extraordinario	Idem.	Compra de la finca denominada Vista-Alegre	250.000	
Idem id. de 8 de Marzo de 1886		Suplemento	Idem.	Gastos de sanidad	1.000.000	
Idem id. de 12 de Enero de 1886		Idem	2.°	Calamidades públicas	50.000	
Idem id. de 16 de Marzo de 1886		Extraordinario y suplemento	14	Material de telégrafos	285.932	2.085.932
Real decreto de 16 de Marzo de 1886	8.ª—Hacienda	Suplementos	7.°	Personal de la Direccion de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado	68.666'66	
			8.°	Material de idem id.	4.000	72.666'66
Real decreto de 9 de Mayo de 1886	9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	Suplemento	5.°	Gastos de adquisicion, fabricacion y portes de tabacos	»	4.413.332
						13.641.392'66

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1886.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 9 DE JULIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=A la Comision que en su dia se nombre pasa una exposicion, presentada por el Sr. Balaguer, de la Liga de contribuyentes de Barcelona, contraria á la prórroga de los tratados de comercio y al convenio con Inglaterra.=Juran y toman asiento los Sres. Reyna, Rey y Benayas.=Dáse lectura de dos proposiciones de ley, que apoya el Sr. Conde de Sallent, la primera incluyendo en el plan de carreteras una de Capdellá á Palma, y la segunda modificando la vía férrea de Palma de Mallorca á Inca.=Se toman en consideracion y pasan á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de las siguientes proposiciones de ley: primera, apoyada por el Sr. Rosell, sobre cesion por el Estado del edificio y terrenos de la cárcel actual de Barcelona para la construccion de otra nueva; segunda y tercera, apoyadas por el Sr. Ibarra, incluyendo en el plan de carreteras una que, partiendo del pueblo de Loeches, vaya á enlazar con la de Ciempozuelos á Chinchon, y autorizando la construccion de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Madrid á Alicante, termine en Villarejo de Salvanés; cuarta, que apoya el Sr. Cepeda, incluyendo tambien en el plan de carreteras una que, partiendo de Plasencia, enlace en Oropesa con el ferro-carril del Tajo; quinta, apoyada por el Sr. Lastres, sobre creacion de escuelas de reforma para los jóvenes menores de 18 años dedicados á la vagancia, y sexta, que apoya el Sr. Peralta, incluyendo en el plan general de carreteras una de Haro á Ezcaray.=El Sr. Reyna pide que conste, y así se acuerda, su voto conforme con el de la minoría en la votacion del mensaje, y se reserva contestar á una alusion del señor Lopez Dominguez cuando se discuta el dictámen sobre supresion de Cajas especiales.=El Sr. Puerta ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer al Congreso los expedientes relativos á las viudas de facultativos que vienen solicitando pension.=Contestacion de dicho Sr. Ministro.=El Sr. Puerta da las gracias.=Se acuerda que pase á la Comision que en su dia se nombre una exposicion, presentada por el Sr. Ruiz Capdepon, de la Liga de propietarios y agricultores de Valencia, contraria á la prórroga de los tratados de comercio y al *modus vivendi*, y pidiendo el establecimiento de un impuesto á los arroces extranjeros.=Se da lectura de cuatro proposiciones de ley, que se toman en consideracion y pasan á las Secciones despues de apoyadas por el Sr. Los Arcos, pidiendo se declare, por la primera, de servicio general el ferro-carril que, partiendo de Sangüesa en el del puerto de Pasages á Jaca, vaya á empalmar en el de Zaragoza á Escatron; segunda, que se declaren de servicio general dos líneas férreas que, partiendo de Sangüesa, en la del puerto de Pasages á Jaca, se dirija, la primera á Soria, y la segunda á Estella; tercera, segregando parte de los términos municipales de Serradillo y Logrosan, para agregarlos á los Municipios de Torrejon el Rubio y Navalvillar de Pela, y cuarta, incluyendo en el plan general de carreteras las de Puertollano á Fuencaliente, de Torrejon el Rubio á Cañaveral, de Dos Hermanas á Los Palacios, y de Egea de los Caballeros á Zuera.=Despues del apoyo de estas propsiciones, reclama el Sr. Los Arcos el expediente de construccion de una nueva cárcel en Barcelona, que el señor Ministro de la Gobernacion ofrece remitir.=El Sr. Alvear llama la atencion del Sr. Presidente para

que resuelva por sí, ó pase á la Comision de incompatibilidades, el caso en que se encuentra el señor Gonzalez Blanco, que despues de electo Diputado tomó posesion del cargo de magistrado de la Audiencia de Granada.=Manifestacion del Sr. Gonzalez Blanco.=Observacion de la Presidencia.=Declaracion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Alvear, y queda terminado el incidente.=Pregunta del Sr. Azcárate al Sr. Ministro de la Gobernacion, relativa al coste de la impresion de la Memoria de la Comision nombrada para dar su informe sobre la reforma de las clases obreras, impresion que no ha podido llevarse á cabo por falta de fondos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, prometiendo hacer que el Sr. Ministro de Hacienda incluya en el presupuesto respectivo la cantidad necesaria para sufragar este gasto.=Del mismo Sr. Azcárate al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre la sentencia dada por el Nuncio de Su Santidad en Julio de 1884 con motivo de una cuestion ocurrida en Valencia, como sucedió con otra igual en Leon, llevadas por el Nuncio de Su Santidad á Roma sin intervencion del Tribunal de la Rota, contra lo terminantemente dispuesto en nuestras leyes concordadas.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, prometiendo informarse con exactitud de lo ocurrido en estos hechos, para que se cumpla la ley de Cárlos III y el breve de Clemente XIV.=Ultima pregunta del Sr. Azcárate sobre la aplicacion del indulto dado por el Gobierno, comprendiendo á varios reos de delitos en él mencionados, entre otros á los que prestaron servicios marcados durante la invasion de la epidemia colérica, pues se observa la anomalía de que han sido indultados varios indivíduos correspondientes á las clases militares, mientras que no se ha hecho la misma aplicacion á indivíduos de otras clases.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Pregunta del señor Gorostidi relativa á varios hechos ocurridos en nuestra factoría del Rio de Oro, segun publicó hace algun tiempo un periódico de gran circulacion, hablando con entusiasmo del porvenir que nos está reservado al otro lado del Estrecho; menciona asimismo una Real órden publicada en la *Gaceta* del 28 de Junio por el Sr. Gamazo, y pregunta si tenemos la estacion naval necesaria en aquel puerto para defender nuestros intereses comerciales en aquella península, indicando además la conveniencia de que el jefe que mande allí nuestras fuerzas conozca el idioma del país, y deja pendiente, á indicacion del Sr. Presidente, un ruego sobre lo mismo al Sr. Ministro para la sesion de mañana.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre la dotacion del Rey y Familia Real.=Discurso del Sr. Romero Robledo en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Cos-Gayon para alusiones.=Rectifica el Sr. Romero Robledo, y contesta á una observacion que le hace el Sr. Presidente.=Rectificacion del Sr. Cos-Gayon.=Prévia la oportuna pregunta, acuerda el Congreso que se prorrogue la sesion.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Del Sr. Ramos Calderon, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo, Ministro de Gracia y Justicia y Cos-Gayon.=Leida de nuevo la enmienda, no fué tomada en consideracion en votacion nominal por 238 votos contra 8.=Abrese discusion sobre el art. 1.°, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, reclamóse por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, y verificada ésta, resultó aprobado por 206 votos contra 21.=Se leen y aprueban sin debate los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, último del dictámen, anunciándose que pasaria á la Comision de carreccion de estilo.=Pasa á la de actas la credencial presentada por D. José Arrando Ballester, Diputado electo por Nules (Castellon).=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision respectiva, una enmienda al art. 1.° del dictámen sobre supresion de Cajas especiales.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision: sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de Ayerbe á Egea de los Caballeros, y de otras tres en la provincia de Zaragoza; idem de otra desde Puente del Burgo al de la Barca; idem de otra que, empalmando en el arroyo Malicioso con la de Búrgos á Soria, termine en Herreros.=Asimismo quedan sobre la mesa dos dictámenes de la Comision de actas, relativos á los distritos de Nules (Castellon) y Puentedeume (Coruña), proponiendo su aprobacion y la admision como Diputados respectivamente de los Sres. D. José Arrando Ballester y D. Roman Folla Miragaya.=El Congreso quedó enterado de la constitucion de varias Comisiones.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy, y los dictámenes de la Comision de actas que acaban de leerse.=Se levanta la sesion á las ocho y media.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar varios Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Rey, Reyna y Benayas Portacarrero, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones cuarta, quinta y sexta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de varias proposiciones de ley.»

Leidas dos, del Sr. Conde de Sallent, una incluyendo en el plan general de carreteras la de Capdellá á Palma (Baleares), y otra modificando la vía férrea de Palma de Mallorca á Inca (*Véanse los* Apéndices décimocuarto *y* vigésimo *al* Diario *núm. 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra para apoyar sus dos proposiciones de ley.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Señores Diputados, las dos proposiciones que tengo la honra de someter á vuestro juicio para que las tomeis en consideracion, son de grande importancia para la provincia que represento.

Conviene la primera al pueblo de Capdellá, que se unirá, al ser construida esta carretera, á Palma, pasando por Calviá, desarrollando su riqueza y facilitando los trasportes.

Tiene por objeto la segunda completar la línea férrea que hoy existe, librando á Palma de los inconvenientes inherentes á un tranvía urbano. Que lo único que se trata de resolver es que el ferro-carril de Mallorca, en vez de partir de un punto determinado del contorno de la capital, arranque de otro distinto; no es cuestion de construir ninguna nueva línea independiente; es solo un pequeño ramal que sirva de complemento á la existente, lográndose con su realizacion grandes ventajas para el comercio, para el servicio de la Compañía y comodidad para el vecindario de Palma.

Por las razones que brevemente he tenido el honor de exponer á la Cámara, comprendereis el interés que Mallorca tiene en el feliz resultado de estas proposiciones de ley, que espero tomeis en consideracion.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leida la del Sr. Rosell, sobre cesion por el Estado del edificio y terrenos de la cárcel actual de Barcelona á la Junta creada por virtud del Real decreto de 28 de Abril de 1881, á fin de que, enajenándose, se destinen los productos de su venta á la construccion de una nueva cárcel y prision correccional (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm. 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rosell tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ROSELL**: Señores Diputados, poquísimas palabras me propongo pronunciar en apoyo de la proposicion que acaba de leerse. Tiene por objeto que se construya en Barcelona una nueva cárcel y prision correccional que sustituya al ruinoso y antiquísimo edificio hoy destinado á este uso.

La necesidad de la construccion de la nueva cárcel ha sido reconocida ya por la misma Administracion de una manera evidente, puesto que en 1881 se dictó un Real decreto por el cual se creó una Junta para la construccion de una nueva cárcel.

La proposicion que he tenido el honor de presentar al Congreso se reduce á que el Estado ceda el edificio que actualmente ocupa la cárcel á esa Junta creada por el referido Real decreto de 1881, á fin de que, procediendo en su dia á la venta de ese ruinoso edificio, se dedique el importe de la enajenacion á la construccion de la nueva cárcel, y en lo que no alcance, se cubra el presupuesto de las obras, contribuyendo por iguales partes la Diputacion provincial y el Ayuntamiento.

Creo que basta la sola enunciacion de la idea para que el Congreso se convenza de la imprescindible necesidad de que esta proposicion se convierta en ley, y me parece que estas breves palabras bastan para que el Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leida la primera del Sr. Ibarra, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Loeches vaya á enlazar con la carretera de Ciempozuelos á Chinchon en el puente sobre el Jarama, y la segunda autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la línea del de Madrid á Alicante en el kilómetro 47 termine en Villarejo de Salvanés (*Véanse los* Apéndices vigésimocuarto *y* vigésimosexto *al* Diario *núm. 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ibarra tiene la palabra para apoyar sus dos proposiciones de ley.

El Sr. **IBARRA**: Dos palabras nada más, señores Diputados, con objeto de suplicaros que tomeis en consideracion las proposiciones que acaban de leerse.

Para los pueblos que han de atravesar esta carretera y este ferro-carril, el asunto entraña grandísima importancia, por las grandes facilidades que á la exportacion de sus productos ha de reportar, y consiguientemente al desarrollo de su riqueza.

Ruego, pues, al Congreso, por no molestarle más, que tome en consideracion las proposiciones.»

Leidas las dos proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leida la del Sr. Cepeda, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Plasencia enlace en Oropesa con el ferro-carril del Tajo (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *al* Diario *núm. 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cepeda tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CEPEDA**: Justo y natural parece, Sres. Diputados, que las primeras palabras pronunciadas por mí en este sitio sean en defensa de los intereses de los pueblos que componen la region denominada Vera de Plasencia, de una region tan rica y floreciente en otros tiempos, como pobre y olvidada en los presentes.

Ciertamente no hay quien ignore de vosotros que la vasta y despoblada provincia de Cáceres, merced á la inmensa masa de los bienes de Propios y de corporaciones religiosas que tenía, ha sido una de las que más recursos han aportado al Tesoro público, contribuyendo con la fortuna enajenada á sus pueblos á dotar á otras provincias más afortunadas de todo género de obras públicas y mejoras materiales.

Pues bien, Sres. Diputados, por una razon de equidad siquiera, procede admitais la proposicion de ley que he tenido el honor de presentar al Congreso, reducida á que se incluya en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Plasencia termine en Oropesa, ferro-carril del Tajo, pasando por Cuacos, Jarandilla y Villanueva de la Vera.

Pocas palabras necesito pronunciar para poner de manifiesto las ventajas que reportarán con obra semejante, así los intereses particulares de la Vera de Plasencia como los generales del país.

La carretera de que se trata, al atravesar la Vera de Plasencia, region hoy sin una sola carretera, sin una sola obra pública construida, ni aun en estudio, ni aun en proyecto siquiera, pondrá en comunicacion con el resto de España, sacándola del absoluto y com-

pleto aislamiento actual, una poblacion de 30.000 habitantes, agrupada en pueblos de verdadera y positiva importancia, con muchos elementos de riqueza, no explotados por falta, precisamente, de medios de comunicacion.

Allí hay montes, allí frutas, allí vinos y legumbres, productos todos que por su mucho volúmen y peso y poco valor, necesitan indispensablemente de arrastres económicos, sin los cuales la explotacion de aquellos productos es absolutamente imposible.

A más de esto, Sres. Diputados, en medio de la Vera de Plasencia está el célebre monasterio de Yuste, retiro del insigne Emperador, de aquel Emperador Cárlos V que hizo de España la Nacion más grande de su tiempo, tan grande y más que lo es hoy el Imperio de la Reina de Inglaterra, que á todos nos admira tanto.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leida la del Sr. Lastres, sobre creacion de casas y escuelas de reforma para los jóvenes menores de 18 años dedicados á la vagancia (*Véase el* Apéndice decimosétimo *al* Diario *núm. 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LASTRES**: Señores Diputados, la proposicion que se acaba de leer tiene la importancia y gravedad que fácilmente se reconoce á todas las leyes que de cualquier modo pueden influir en la organizacion de la familia, y en la santa autoridad del padre dentro del hogar doméstico. Esta proposicion tiene además para mí una especialidad. Es el resultado de muchos años de trabajo y de propaganda activa para hacer que arraigara en la opinion la necesidad de crear establecimientos dedicados á la correccion de la juventud vagabunda y viciosa, al mismo tiempo que asilos ó escuelas de reforma donde puedan los padres recluir á los hijos rebeldes á su autoridad, vacío que se nota en la legislacion.

Todos los Sres. Diputados conocen perfectamente el conflicto que se presenta al padre ó á la madre viuda que por ministerio de la ley ejerce la patria potestad, cuando se encuentran con un hijo rebelde á la correccion del hogar doméstico, y no hallan apoyo ninguno en la autoridad, porque las leyes vigentes lo impiden. Los gobernadores de provincia no tienen otro derecho que el de detener al jóven por veinticuatro horas; y aun cuando es verdad que en el Código penal existe un artículo que autoriza á los jueces municipales para imponer la pena de arresto por quince dias, todo el mundo sabe que los padres prefieren no denunciar el hecho de esa rebeldía á la autoridad, antes que llevar ellos mismos al hijo ante el juez municipal y conducirle como por la mano, si se me permite la frase, á una cárcel comun, donde ingresa el hijo por esas rebeldías del hogar doméstico, y puede, durante quince dias, verse revuelto con los verdaderos criminales. Quizá el padre, á quien animaba un propósito honrado, como consecuencia de esos quince dias de arresto, vea que su hijo, lejos de corregirse, sale de la prision convertido en un verdadero criminal.

Para reparar estas omisiones de las leyes, he tenido el honor de presentar esta proposicion, que es de oportunidad mayor, porque la iniciativa particular ha acometido en Madrid la creacion de una escuela de reforma y de un asilo de correccion paternal, que responde á esta necesidad; establecimiento construido en Carabanchel, y próximo á inaugurarse; pero que necesita, para que la institucion se desenvuelva por completo y produzca todos sus resultados, que esta proposicion se apruebe.

Como la ley es de mucha importancia y trascendencia, y el Congreso puede juzgarla por las pocas palabras que he dicho, confío que la Cámara la tomará en consideracion; y me sería muy grato tambien oir la opinion del Gobierno de S. M., apropósito de la proposicion que he tenido el honor de apoyar. Suplico al Congreso se digne tomarla en consideracion, para en su dia desarrollar el pensamiento, y que se traduzca en ley la idea que he manifestado.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para el nombramiento de Comision.

Leida la del Sr. Peralta, incluyendo en el plan general de carreteras una de Haro á Ezcaray (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm. 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Peralta tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PERALTA**: La villa de Ezcaray se encuentra casi aislada, hasta el punto de no tener una línea telegráfica, por lo cual está incomunicada con el resto de la provincia. Las comunicaciones con Pradoluengo, que es una villa importante de la provincia de Búrgos. son muy difíciles, y el objeto es que, de acuerdo con una proposicion debida á los dignísimos Diputados de la provincia de Búrgos, se complete el proyecto desde Ezcaray á Pradoluengo, haciendo una union entre la Rioja y la provincia de Búrgos. Por consiguiente, la iniciacion de esta proposicion basta para que el Congreso la tome en consideracion, atendiendo que no se trata de hacer una carretera más de las que el Estado tiene, sino complementar una que es inútil sin la realizacion de ésta que yo propongo.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reyna tiene la palabra.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Señor Presidente, es para hacer un ruego á S. S.

Ausente de esta Cámara hace más de un mes por una irreparable pérdida de familia, yo desearia que mi voto en la cuestion de mensaje constara al lado de

mis compañeros los conservadores, á cuyo partido tengo la honra de pertenecer.

Al mismo tiempo, decirle á mi compañero y amigo el Sr. Lopez Dominguez, que tuvo la bondad de hacerme una alusion en esa cuestion, que la situacion mia me impidió venir á la Cámara á contestarle; pero habiendo visto que el proyecto de ley sobre Cajas especiales estaba á la órden del dia, á pesar de que ni mi salud ni mi espíritu me lo permiten, aquí estoy en mi puesto para contestar á su alusion cuando se discuta ese proyecto de ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará en el *Diario de las Sesiones* el voto de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra.

El Sr. **PUERTA**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Deseo saber si el Sr. Ministro está dispuesto á que se cumplan en todas sus partes los artículos 74, 75 y 76 de la ley de sanidad, relativos á las pensiones de los facultativos inutilizados por causa de epidemia en cumplimiento de sus deberes profesionales, y á las viudas y huérfanos de los fallecidos por la misma causa. No se me ocultan las dificultades que hay para esto, y sé tambien el gran número de expedientes que tiene despachados el Consejo de sanidad; pero entiendo que cuanto más se tarde en traer á las Córtes esos expedientes, segun dispone la ley de sanidad, mayores serán las dificultades y mayor el número de expedientes que habrá que terminar. Por esta razon, ruego al Sr. Ministro haga cuanto le sea posible por traer á las Córtes esos expedientes, y amparar en su derecho á los desgraciados que por la ley tienen opcion á dichas pensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Si el cumplimiento de los artículos de la ley de sanidad, que el Sr. Puerta ha citado, dependiera únicamente del Gobierno, esté seguro S. S. que á estas horas estarian ya cumplidos; porque el Gobierno tiene vivísimo deseo de hacer efectivas todas las recompensas que se le han propuesto por causa de la última epidemia colérica, penetrado, como está, de la grande importancia que esto tiene para levantar el espíritu público, si por desgracia volviera otra vez á presentarse el cólera. Pero las pensiones de las viudas y huérfanos de los facultativos muertos en la epidemia colérica, sabe el Sr. Puerta que no se pueden decretar por el Gobierno, y que lo único que puede y debe hacerse es someter á las Córtes los oportunos proyectos de ley para que se concedan; mas como los proyectos de ley de pensiones, despues de publicada la ley de sanidad, han recibido por el Reglamento del Congreso y por las disposiciones que hay sobre este asunto modificaciones de tal naturaleza, que hace dificilísimo que una pension se vote, el Gobierno no ha tenido ocasion ni momento de traer á las Córtes un proyecto de ley para que todos los expedientes despachados por el Consejo de sanidad, y con los cuales esté de acuerdo el Gobierno, hubieran ya recibido la pension que les correspondia. Ofrezco, sin embargo, á S. S., sea cual fuere la suerte que tengan en el Parlamento esta clase de proyectos de ley, traer á las Córtes un proyecto de ley general que comprenda todos los expedientes que están en este caso, que ya son bastantes, así como los expedientes respectivos, á fin de que el Congreso de los Diputados y el Senado puedan hacerse cargo de ellos, y si lo tienen á bien otorgar las pensiones, porque éstas son la principal y más importante recompensa de los servicios prestados en la epidemia colérica.

Dudo mucho que en los dias que quedan de la presente reunion de Córtes haya tiempo material, dadas las prescripciones del Reglamento, para llevar á efecto esa ley; pero así y todo, si no pudiera despacharse ahora, se despachará en otra reunion de Córtes; y de todos modos, el Gobierno cumplirá trayendo ese proyecto de ley para dar esas pensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PUERTA**: A nombre de los facultativos inutilizados por su celo en la asistencia durante las epidemias, y de las viudas y huérfanos de los facultativos fallecidos, doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las esperanzas que ha dejado entrever en sus palabras, contestando á mi pregunta y á mi ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepon tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: La Liga de propietarios y agricultores de la provincia de Valencia eleva una exposicion al Congreso, suplicando se sirva negar la autorizacion para la prórroga de los tratados vigentes y *modus vivendi* con Inglaterra, sin abrirse antes ámplias informaciones en que se oigan todas las fuentes de la produccion agrícola, industrial y comercial de España, así como acordar el establecimiento del impuesto transitorio solicitado para los arroces extranjeros y otras ventajas para el nacional, que salven su ya casi inevitable ruina, producida por la competencia de los arroces de la India.

Yo tengo, pues, la honra de presentar esta exposicion al Congreso, llamando su ilustrada atencion acerca de las gravísimas y poderosas razones que se invocan en la misma en favor de lo que en ella se pide.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará en su dia á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de cuatro proposiciones de ley del Sr. Los Arcos.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Son las siguientes:

Declarando de servicio general el ferro-carril que partiendo de Sangüesa en el del puerto de Pasages á Jaca vaya á empalmar en Zaragoza con el de este punto á Escatron. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *número 46, sesion del 6 del actual.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Puertollano á Fuencaliente, de Torrejon el Rubio á Cañaveral, de Dos Hermanas á los Palacios y de Egea de los Caballeros á Zuera. (*Véase el* Apéndice sexto *al citado* Diario.)

Declarando de servicio general dos líneas férreas que partiendo de Sangüesa en la del puerto de Pasages á Jaca se dirija respectivamente la primera á So-

ria y la segunda á Estella. (*Véase el* Apéndice sétimo *al antedicho* Diario.)

Segregando parte de los términos municipales de Serradillo y Logrosan (Cáceres), para agregarlos á los municipios de Torrejon el Rubio y Navalvillar de Pela. (*Véase el* Apéndice octavo *al expresado* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra para apoyar sus proposiciones de ley.

El Sr. **LOS ARCOS**: No para cumplir una obligacion reglamentaria, que en realidad no es precisa, y sí tan solo para llenar deberes de cortesía, me levanto á apoyar en brevísimas palabras las cuatro proposiciones cuya lectura acabais de oir.

Refiérense tres de ellas á la inclusion en los respectivos planes de varias vías de comunicacion; y como quiera que habeis establecido ya la jurisprudencia de tomar en consideracion esta clase de proposiciones, no he de exponer ninguna consideracion acerca de las necesidades que vienen á llenar estas proposiciones, y he de limitarme á pediros que os ajusteis esta vez á la jurisprudencia por vosotros establecida.

La cuarta proposicion de ley se refiere á la segregacion de parte de ciertos términos municipales de la provincia de Extremadura, puesto que no hay procedimiento administrativo para que esto pueda llevarse á cabo. La ley municipal ha previsto los casos en que haya de segregarse parte de un municipio que contenga á su vez parte de poblacion, pero no ha previsto el caso de segregar parte de un municipio que no contenga parte alguna de poblacion.

Espero que la misma benevolencia que os he pedido para la proposicion anterior, habreis de emplear para con ésta, tomándola en consideracion.

Y ya que estoy de pié, con la vénia del Sr. Presidente, he de permitirme dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El ruego consiste en que se sirva enviar á la Cámara el expediente relativo á la construccion de una nueva cárcel en Barcelona, cuyo expediente es necesario conocer despues de tomada en consideracion la proposicion del Sr. Rosell.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Tendré mucho gusto en remitir al Congreso el expediente á que se ha referido el Sr. Los Arcos, el cual, una vez tomada en consideracion la proposicion apoyada por el Sr. Rosell, habia pensado yo remitir de todas maneras para ilustracion de la Comision que entienda en esta proposicion de ley.»

Leidas por segunda vez las cuatro proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para dirigir al Sr. Presidente de la Cámara un ruego sobre algo que á mi juicio constituye una infraccion de alguna de las disposiciones que regulan el régimen de esta Cámara, y del cual S. S. es tan fiel observador; por lo que yo espero que S. S. ha de tener en cuenta las indicaciones con que voy á tener la honra de fatigar al Congreso.

Dias pasados tuve el honor de pedir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por conducto de la Mesa, la certificacion del acta de posesion del cargo de magistrado de la Audiencia de Granada de D. José Gonzalez Blanco; y al tener que citar un nombre propio, cúmpleme ante todo manifestar, que solo un deber político me pone en el ineludible caso de tratar este asunto; que quiero descartar de él todo lo que se refiere á la cuestion personal, si es que cuestion personal puede haber en que de una persona se trate, cuando hay que tener en cuenta el cumplimiento de la ley, y que quiero al mismo tiempo tributar al Sr. D. José Gonzalez Blanco el testimonio de mi consideracion personal, que si á mi juicio ha de anteponerse á todo, no solo en la Cámara, sino fuera de ella, no es por sí sola causa bastante para que las minorías renuncien á aquello que entienden debe ser el cumplimiento de la ley, y para que dejen de denunciar aquellos hechos que á su juicio constituyen una verdadera infraccion de la misma.

Pues bien; del documento á que me he referido, resulta que el Sr. D. José Gonzalez Blanco tomó posesion del cargo de magistrado de la Audiencia territorial de Granada el 1.° de Mayo último; es decir, que el Sr. Gonzalez Blanco, Diputado electo y proclamado ya por la Junta de escrutinio del distrito que representa en estos bancos, aceptó y tomó posesion de un cargo en 1.° de Mayo último. Y al lado de estos hechos, nos encontramos con uno de los artículos de la ley de incompatibilidades y casos de reeleccion, que determina que «el Gobierno, así que un Diputado acepte empleo, pension, destino ó comision con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoracion de cualquier clase, dará cuenta al Congreso en el término de diez dias; y si las Córtes estuviesen suspensas, el Gobierno dará cuenta al Congreso en la primera sesion que celebre.»

Como yo no pierdo de vista que estoy dirigiendo un ruego al Sr. Presidente de la Cámara, no he de entrar á examinar la sinrazon en que á mi juicio incurrió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no dando cuenta á la Cámara de que el Sr. Gonzalez Blanco tomó posesion de este cargo; y para explicarlo, tendria que declarar la Cámara, ó el Sr. Presidente en su caso, que este artículo no es aplicable á los que solamente tienen la condicion de Diputados electos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, suplico á V. S. que concrete el ruego al Presidente del Congreso, porque de otra suerte S. S. podrá provocar aquí un debate irregular y antireglamentario.

El Sr. **ALVEAR**: Señor Presidente, concretando mi ruego, voy á terminar, manifestando que, á mi juicio, no basta que el Sr. Gonzalez Blanco haya puesto en conocimiento del Congreso que renunciaba al cargo de magistrado optando por el de Diputado, despues de haber tomado posesion del magistrado siendo Diputado electo. Por lo tanto, entiendo yo que el Sr. Gonzalez Blanco ha renunciado implícitamente la condicion de Diputado electo en el mero hecho de tomar posesion de un cargo despues de ser tal Diputado electo; yo lo pongo en conocimiento del Sr. Presidente para que, bien por sí, ó enviando el caso á la Comision correspondiente, que pudiera ser la de in-

compatibilidades, puesto que en ella obra el oficio á que me he referido, acuerde lo que tenga por conveniente.

El Sr. **GONZALEZ Y GONZALEZ BLANCO**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Es apropósito de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Alvear?

El Sr. **GONZALEZ Y GONZAZEZ BLANCO**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **GONZALEZ Y GONZALEZ BLANCO**: Dios le perdone al Sr. Alvear, como le perdono yo, la crueldad verdaderamente implacable con que me ha tenido así como en entredicho por espacio de un mes, viniendo por fin á ponerme aquí en espectáculo, haciendo que me exhiba en asunto que ha de serme enojoso y violento, por lo mismo que es tan personal; y si en cualquiera ocasion me es violento y poco simpático exhibirme en este sitio, ya comprenderá el señor Alvear que mi violencia ha de ser mucho mayor ahora, por tener que tratar de un asunto que directamente me atañe, y en dia en que la Cámara tiene puesta su atencion en un debate importante. Pero á mí se me antoja que el Sr. Alvear, bajo la apariencia de velar por la ley, ha querido traer á este sitio querellas de familia; pero, ¡qué digo querellas de familia! ni aun esto creo que ha movido al Sr. Alvear; porque si tiene algun medio legal de arrancarme hoy la investidura de Diputado por una supuesta incapacidad anterior al dia en que fuí proclamado por el digno Presidente de esta Cámara, aun así no se concibe qué es lo que se ha propuesto el Sr. Alvear, desde el momento que mi adversario abandonó la lucha.

Por consiguiente, tengo que repetir, que ni siquiera ese carácter de familia creo ver en la mocion extraña de incompatibilidad del Sr. Alvear. No sé, pues, lo que se ha propuesto. ¿Es que se ha propuesto S. S. discutir mi capacidad? Pues el Sr. Alvear, que ha sido juez de primera instancia, si no estoy equivocado, sabe perfectamente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya estamos en el debate irregular que el Presidente temia.

Señor Gonzalez Blanco; no se puede discutir ahora en esta forma el punto de la capacidad de S. S., y ménos entrar en averiguacion de los motivos que hayan determinado esa conducta parlamentaria del señor Alvear.

El Sr. **GONZALEZ Y GONZALEZ BLANCO**: Si no se puede discutir mi capacidad, Sr. Presidente, no sé qué vamos á discutir.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay nada que discutir.

El Sr. **GONZALEZ Y GONZALEZ BLANCO**: Defiero muy gustoso á las indicaciones del Sr. Presidente, á quien respeto tanto; pero si no se puede discutir mi capacidad, y esto lo sabia yo, porque lo prohibe terminantemente el art. 122 de la ley electoral; mi incapacidad, ¿cómo ha de discutirse, Sr. Presidente, si yo empiezo por reconocer que aquí, aun suponiendo que fuera Diputado, dentro de los quince dias que previene la ley, renuncié el cargo de magistrado y opté por el de Diputado? ¿Cómo se puede suponer que la Comision dictamine sobre una incapacidad que nadie sostiene ni defiende? Yo estoy resuelto á deferir á los deseos del Sr. Presidente, que me parecen justos; pero si no puedo discutir mi capacidad ó incapacidad del cargo de Diputado, no sé qué voy á discutir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Nada; no hay materia de debate. El Sr. Alvear ha hecho una pregunta á la Mesa; la Mesa la ha escuchado; el Diputado Sr. Gonzalez Blanco se ha considerado aludido; ha pedido la palabra para alusiones, y ha usado de ella, empezando á discutir acerca de su capacidad. No se puede permitir este debate fuera de los términos del Reglamento. Si el Sr. Gonzalez Blanco lo que se proponia era afirmar su capacidad y su derecho, ya lo ha hecho S. S. Si no tiene S. S. otra cosa que decir, puede terminar.

El Sr. **GONZALEZ Y GONZALEZ BLANCO**: No hay medios reglamentarios, Sr. Presidente, de que el Sr. Alvear llegue al propósito que parece persigue, como no sea discutiendo la incapacidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Allá veremos eso si há lugar, Sr. Gonzalez Blanco. Ahora no es posible ese debate, ni por V. S., ni por el Sr. Alvear.

El Sr. Alvear tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVEAR**: Señores Diputados, breves palabras voy á pronunciar, nada más que para desvanecer la idea, en primer término, expuesta por el señor Gonzalez Blanco sobre querellas de familia.

Bien sabe Dios tambien que á mí no me trae á este asunto ningun motivo particular. Solo el cumplimiento de un deber político, que yo he creido deber acoger cuando de ello se me ha hecho indicacion, es lo que me ha movido á suplicar al Sr. Presidente, como le vuelvo á suplicar en este momento, nada más que, ó se sirva hacer por sí la declaracion que entienda oportuna en vista de las manifestaciones que antes hice, ó que en su caso, y si no entiende procedente esto, que envie á la Comision los antecedentes del asunto para que emita dictámen y se discuta en su dia si há lugar á ello.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Solo para decir muy pocas.

Como las condiciones acústicas de este salon son fatales, no he podido oir bien al Sr. Alvear, y por lo tanto, no estoy seguro de si en su discurso ha dirigido alguna censura al Ministro de Gracia y Justicia por el nombramiento de magistrado hecho en favor del Sr. Gonzalez Blanco. (*El Sr. Alvear hace signos negativos.*)

Esa denegacion me basta, porque iba á decir al Congreso que yo no he hecho el nombramiento, que lo ha hecho la ley.

Se anunció á concurso esa plaza vacante en el turno primero, y se presentó en el concurso el señor Gonzalez Blanco, que era el más antiguo; de manera que el Ministro no tenia libertad para negarle una plaza que le correspondia por ministerio de la ley y de pleno derecho.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVEAR**: Sencillamente para decir al señor Ministro de Gracia y Justicia que en manera alguna ha sido mi intencion, al usar de la palabra, dirigir un cargo á S. S. sobre el nombramiento del señor Gonzalez Blanco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear ha dirigido un ruego al Presidente del Congreso, que en su primera parte se dirige á solicitar una aclaracion del

Presidente acerca de la situacion en que se encuentra el Sr. Gonzalez Blanco.

El Presidente no puede complacer al Sr. Diputado, porque en absoluto carece de toda facultad para hacer esa declaracion. El Sr. Gonzalez Blanco trajo aquí su acta de Diputado; el acta del Sr. Gonzalez Blanco fué aprobaba por el Congreso, y el Sr. Gonzalez Blanco fué proclamado Diputado. Si con motivo de hechos, unos anteriores, otros posteriores á la eleccion del Sr. Gonzalez Blanco, el Sr. Alvear sostiene aquí una opinion relativa á la capacidad de ese señor Diputado, la Comision de incompatibilidades, á la cual habrán pasado los documentos que pidió su señoría, tomará ó no tomará en cuenta sus observaciones, dando ó no, segun lo entienda, el dictámen que corresponda.

Se trasmitirá, pues, el ruego del Sr. Diputado á la Comision de incompatibilidades.

El Sr. **ALVEAR**: Doy gracias al Sr. Presidente.

El Sr. **GONZALEZ Y GONZALEZ BLANCO**: Habia pedido la palabra para rectificar, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Sobre este incidente? Queda terminado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCÁRATE**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion y dos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La que tengo el honor de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion no la hago por iniciativa propia, sino por encargo de los dignos presidente é indivíduos que componen la Comision de reformas de la clase obrera.

Sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que llevada á cabo la informacion oral, acordó la Comision, como no podia ménos, la impresion y publicacion de la misma; para esto acudió al Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de que la suministrara los fondos necesarios para esa publicacion, tomándolos del capítulo á que se refiere el Real decreto de su creacion; el Sr. Ministro de la Gobernacion contestó, como era de esperar, que estaba dispuesto á secundar los propósitos de la Comision, para lo cual pidió los datos relativos al coste de esa publicacion; entonces la Comision de reformas sociales encomendó al Sr. Mellado, tan competente en esta como en otras materias, la formacion de ese presupuesto, y el señor Mellado lo hizo con todos los detalles y datos necesarios.

Bien hubiera querido la Comision reducir los límites de esta impresion, ya suprimiendo algunos trabajos, ya extractando otros; pero se encontró con que esto era imposible, y lo que hizo fué procurar que las condiciones de la impresion fueran lo ménos costosas posibles al Erario, y llegó á poder reducir á dos volúmenes la publicacion, solicitando del Sr. Ministro de la Gobernacion la cantidad necesaria, que creo eran unas 24.500 pesetas, para la impresion del primer tomo.

Esto tuvo lugar á principios de este año; y es el hecho que la Comision, por esta circunstancia, puede hacer poco ó nada desde entonces; porque aparte de que es de necesidad la publicacion de esta coleccion, es indispensable para los trabajos de la Comision, pues no es cosa de que toda la informacion manuscrita vaya de mano en mano por todos los indivíduos que la forman.

Mi pregunta, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion, es si está dispuesto á poner de su parte todo lo posible para suministrar á dicha Comision los medios necesarios para que se lleve á cabo la publicacion de la informacion sobre las reformas sociales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Los hechos de que ha hecho preceder su pregunta el Sr. Azcárate son completamente exactos. Al tiempo de crearse la Comision de informacion, el Gobierno que entonces estaba encargado de la administracion pública no contaba con los medios pecuniarios suficientes para atender á los gastos de esa Comision; pero dándola con razon justísima importancia, salvó la dificultad, disponiendo en el decreto de creacion que la cuenta de estos gastos se pagara del capítulo 6.°, art. 2.° del presupuesto de Gobernacion y concepto que se explica en el mismo presupuesto, bajo la denominacion de *Gastos eventuales que ocasione la conservacion del órden público*. Cuando yo tuve el honor de encargarme del Ministerio de la Gobernacion, este capítulo tenía todavía un remanente de crédito de cierta consideracion; pero las necesidades que sobre ese capítulo pesaban y han seguido pesando eran de gran consideracion; y como el presupuesto de la impresion de la informacion suministrado por la Junta al Ministro estaba calculado de esta manera: cada tomo constará de 800 á 1.000 páginas, tirada de 2.500 ejemplares; coste de cada pliego de ocho páginas, 196'37 pesetas; y por tanto, cada tomo de 800 á 1.000 páginas habia de representar un total de 15.709 pesetas en el primer caso y de 19.637 en el segundo; teniendo que agregar á esto el coste de encuadernacion, á razon de 0'20 pesetas por cada 100 pliegos, podia calcularse que el gasto de cada tomo ascenderia á 20.000 pesetas próximamente, y por tanto, se necesitaban unas 40.000 pesetas para la impresion de los dos tomos.

En la dificultad de disponer de esta cantidad dentro del remanente de crédito que quedaba en este capítulo, me pareció que sería más conveniente consultar á la Junta si sería posible reducir el volúmen de los tomos, suprimiendo todo lo repetido, porque claro está que en esas Memorias hay ideas, conceptos y hasta períodos que generalmente están repetidos en casi todas ellas, aparte de los preámbulos, que son casi siempre los mismos en esa clase de documentos.

De este modo pensó el Gobierno que podia reducirse el volúmen de la impresion, y por consecuencia, su coste. Pensando en esto estaba cuando ha llegado el final del ejercicio, y me he encontrado con que el poco crédito que existia en ese capítulo del ejercicio anterior no podia disponer ya de él; y del presupuesto nuevo que por ministerio de la ley ha de venir á regir, si las Córtes no aprueban pronto los presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, no podré disponer todavía hasta que el Ministerio de Hacienda circule las órdenes para que las Ordenaciones puedan expedir los libramientos correspondientes. Esta era la situacion del Ministro cuando el Sr. Azcárate tuvo la bondad de anunciar su pregunta. Por indicaciones

del Sr. Azcárate y de otros dignos indivíduos de la Comision, el Gobierno no tiene inconveniente en renunciar á la reduccion de los dos tomos; porque aunque comprende que produciria una economía de consideracion, el trabajo que habia de constituir la reduccion sería demasiado prolijo, y acaso se retrasaria mucho más que se retrasaria por los medios ordinarios la publicacion. En su consecuencia, yo prometo al Sr. Azcárate que si en ese capítulo en que vienen consignados esos gastos por el decreto de creacion de la Junta comprendiera que ha de haber crédito suficiente para atender á las obligaciones ordinarias de ese capítulo, mas á las obligaciones extraordinarias que constituyen los gastos de la Junta, se mandarán imprimir inmediatamente los dos tomos; y si se considerara que es insuficiente, porque las 40.000 pesetas que han de costar los dos tomos disminuyan demasiado el crédito para las obligaciones muy importantes que hoy pesan sobre ese capítulo, yo propondré á la Comision de presupuestos que introduzca una partida en los presupuestos que están pendientes de aprobacion del Congreso para satisfacer las 40.000 pesetas que han de costar los dos tomos, entendiendo, como S. S., que un trabajo de esa índole debe ser conocido de todo el mundo, y que lo ménos que puede hacerse es una tirada de 2.500 ejemplares, como propone la Comision, porque es un asunto que debe ser conocido y leido por todas las personas que se ocupen de estas cuestiones.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRATE**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la manifestacion que acaba de hacer, y debo añadir, que la Comision, antes de recibir la comunicacion de S. S., pensó en la posibilidad de disminuir la impresion de esos tomos. Pero crea S. S. que no es cuestion de trabajo; es que es imposible, porque sería necesario hacer una eleccion de los trabajos y extractar otros, y luego vendrian las quejas de que la informacion impresa no era exactamente la que se habia hecho en la realidad, y por eso yo he tenido el honor de dirigirle la pregunta que acabo de hacerle á S. S.

Y ahora voy á hacer, con la vénia del Sr. Presidente, otra pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Algunos dias despues de aquellos en que tuve el honor de hablar aquí de la cuestion relativa á la sentencia del Tribunal de la Rota, que habia sido anulada por una Congregacion de Roma, en el *Boletin Oficial eclesiástico* de una diócesis ha aparecido un decreto del Nuncio de Su Santidad, que lleva, sin embargo, la fecha de 21 de Junio del 84, es decir, de hace dos años, en que con motivo de la cuestion de Valencia, á que yo tambien aludí, se desestima una queja presentada por la cofradía que sostiene ese pleito con el Arzobispo de Valencia, queja que la cofradía hacía para que de ella entendieran el Nuncio de Su Santidad con el Tribunal de la Rota, y sin embargo, resuelve por sí el Nuncio de Su Santidad, desestimando esa queja y declarando que cabe la apelacion á Roma despues de dictar una sentencia el Tribunal de la Rota; y lo declara como autoridad de cosa juzgada.

En la cuestion de Leon, no solo se ha entablado el recurso, sino que se ha llevado á cabo, porque quedó anulada la sentencia del Tribunal de la Rota, y se dió fuerza á la sentencia del tribunal de primera instancia de Leon.

Ahora bien; mis preguntas son estas: ¿tiene conocimiento oficial el Sr. Ministro de Grácia y Justicia de este decreto dictado por el Nuncio de Su Santidad? ¿Cree que sin intervencion del Tribunal de la Rota, el Nuncio está autorizado para dictar ese decreto? ¿Cree que, tratándose de leyes concordadas, está autorizado para dictar ese decreto sin conocimiento del Estado? Y con motivo de esta cuestion de Valencia ó de Leon, ¿está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á defender el imperio de las leyes concordadas, no admitiendo la posibilidad de que una sentencia declarada ejecutoria no sea tal y se falte á la jurisprudencia española?

Esta es la primera pregunta; y la otra se refiere al indulto general, no para suscitar cuestion alguna sobre ese indulto general, sino para una cuestion concreta.

En este indulto, aunque se llama general, se establece luego una série de excepciones que dan lugar á que podamos decir que ese indulto es general para los que en la jerga de los presidios se llaman penados con condena limpia; es decir, para los que han sido condenados por heridas ú homicidio, para los que no son reos de hurto ó robo. Entre las excepciones están casi todos los delitos contra la propiedad y los atentados contra la autoridad.

Ahora bien; yo sospecho que esto último es debido á un error de copia; y la razon que tengo para opinar así es esta: la prensa habló primero de ese indulto, diciendo que quedarian exceptuados los reos de rebelion, sedicion y atentado contra la autoridad. Luego se incluyen los reos de rebelion y sedicion, pero no los de atentado contra la autoridad; y como el Código califica el atentado contra la autoridad, diciendo en primer término que son reos de él los que, sin alzarse públicamente, ejercen intimidacion para alguno de los objetos señalados para los delitos de rebelion y sedicion, resulta que la rebelion y la sedicion es lo más, y el atentado contra la autoridad lo ménos; y no creo que estando en el ánimo del señor Ministro de Gracia y Justicia incluir en el indulto á los reos por delito de sedicion y rebelion, no haya estado el incluir á los reos de delitos por atentados contra la autoridad. Prueba de la índole de estos delitos, es que en el año 1884 dieron lugar á la imposicion de 684 penas correccionales y solo 32 aflictivas.

Así, pues, yo desearia saber del Sr. Ministro de Gracia y Justicia: primero, si en realidad han sido excluidos conscientemente esos delitos; y segundo, si comprende los atentados contra la autoridad en el sentido estricto, ó si comprende asimismo los del párrafo 2.° del art. 363; pues si bien en él no están definidos los atentados contra la autoridad, tambien se habla de resistencia y desobediencia; y dada la índole de este decreto, supongo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia estará dispuesto á interpretarlo en el sentido más restrictivo posible.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Cuando mi amigo particular el Sr. Azcárate aludió en su discurso sobre el mensaje, tan bien pensado como todos los suyos, y dicho con la templanza que en S. S. es habitual, al caso de Leon; yo,

que no tenía el menor conocimiento de él, pregunté en la Secretaría si habia allí algun expediente en tramitacion ó algun recurso pendiente propuesto por los interesados, y supe entonces que, en efecto, el caso de Leon habia dado lugar á una reclamacion de varios vecinos, la cual habia sido remitida por mi digno antecesor al Consejo de Estado. Este alto Cuerpo ha pedido algunos documentos y datos que cree necesitar para poder ilustrar al Gobierno con su dictámen, y en estos momentos se están reuniendo esos datos que el Consejo de Estado pide, para enviárselos.

Este es el estado del asunto por lo que hace al caso de Leon. En cuanto al de Valencia, no he tenido más noticias que la que S. S. ha tenido la bondad de darme.

Y expuestos ya los hechos tales como han llegado á mi conocimiento, diré á S. S. no más de lo que puedo, atendiendo á los deberes y á las reservas que me impone este puesto. Si S. S. preguntase solamente al letrado y quisiera saber la opinion individual de Alonso Martinez, yo se la diria en el momento; pero no es eso lo que S. S. quiere: no necesita de seguro conocer el pensamiento individual del letrado, sino la opinion del Gobierno; y esto ya me impide complacer á S. S., como fuera mi deseo, porque el asunto es de suma gravedad y trascendencia: afecta al patronato de la Corona; se relaciona con una ley del Sr. Don Cárlos III y con el Breve de Clemente XIV, y sobre todo esto, al Gobierno hasta le está vedado dar una opinion definitiva ó resolver sin oir antes al Consejo de Estado, segun las prescripciones claras y terminantes de su ley orgánica.

Lo único que puedo prometer á S. S., es que luego que el Consejo de Estado evacue su informe, el Ministro á quien realmente toque el conocimiento de este asunto, y digo esto, porque yo pienso que el Ministro de Gracia y Justicia es incompetente en la materia; el Ministro que deba desempeñar la ponencia, habrá de llevar naturalmente el informe del Consejo de Estado y su propia opinion al Consejo de Ministros; éste resolverá; y si su resolucion no fuera del agrado del Sr. Azcárate, entonces tendria expedito el derecho S. S. para censurar la conducta del Gobierno.

Entretanto, debo decir, siquiera sea de pasada, que á mi juicio, la competencia en este asunto no es mia, sino del Ministro de Estado; porque ¿de qué se trata en suma? Se trata de inquirir cuáles son las atribuciones ó facultades del Tribunal de la Nunciatura de la Rota, y cuáles la naturaleza, índole y caractéres de las sentencias que pronuncia ese tribunal; se trata de averiguar si las sentencias que emanen de ese tribunal son firmes, sin que haya superior jerárquico que pueda enmendarlas ó revisarlas, ó si contra ellas se puede apelar directamente á Roma, considerando al Sumo Pontífice como el superior jerárquico que puede corregir los errores en que haya podido incurrir el Tribunal de la Rota. Es decir, que se trata de fijar la inteligencia y verdadero sentido del Breve de Clemente XIV y de las leyes de Don Cárlos III con relacion al citado tribunal. Pues bien, Sres. Diputados; lo sabeis todos y mucho mejor que yo el Sr. Azcárate, á quien, aunque no tan viejo, y por ello le doy la enhorabuena, le reputo, sin embargo, como maestro; el Sr. Azcárate sabe que el Tribunal de la Rota no depende del Ministerio de Gracia y Justicia, sino del de Estado, por tener un carácter verdaderamente internacional; por consiguiente, entiendo que la ponencia en este asunto debe ser del Sr. Ministro de Estado y no mia.

Pero me atrevo á prometer al Sr. Azcárate una cosa; y es, que si el Gobierno entiende que en efecto el competente es el Sr. Ministro de Estado, cuando mi digno compañero lleve esta cuestion al Consejo de Ministros, yo por mi parte he de hacer cuanto esté en mi mano porque no se malogren los patrióticos fines del insigne Rey Don Cárlos III, que dió en esta materia un testimonio gallardo de su amor al pueblo español, procurando que el conocimiento de los pleitos y de las causas no saliera de España, y que se atribuyera siempre á jueces españoles, aunque aprobados por Su Santidad.

No tengo más que decir sobre la primera pregunta.

En cuanto á la segunda, rigurosamente podria declinar mi competencia, porque el decreto está refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por lo mismo que comprende varios Ministerios. No declino, sin embargo, la competencia en este asunto; asumo la responsabilidad toda entera; porque, en efecto, aunque por la consideracion que acabo de exponer, el refrendo está hecho por el jefe del Gobierno, claro es que ha sido y debia ser ponente en este asunto el Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Azcárate sabe la libertad de movimiento que tiene el Gobierno, cuando se trata de aplicar la Real gracia; se trata de una cosa graciable; hay algo de arbitrario y convencional en esto de excluir ó no del indulto ciertos delitos; pero yo, que creo que no está reñido el espíritu liberal con el amor á la tradicion, creencia de que sin duda participa el Sr. Azcárate, tan idólatra de la Monarquía inglesa, he consultado precedentes, he visto todos los indultos generales que se han dado al nacimiento de los herederos del Trono desde el tiempo de Doña Isabel II, y he visto que se excluian *nominatim* en todos esos decretos de la gracia de indulto los delitos de lesa majestad, de rebelion, de sedicion, de atentado y desacato contra la autoridad; y despues, naturalmente, los de robo, fraudes y exacciones ilegales, etc., etc. Yo me he conformado con el modelo, limitándome á proponer al Consejo de Ministros una alteracion en lo que venía siendo tradicional en España, inspirándome en la política expansiva y liberal de este Gobierno. Me ha parecido que así los delitos de lesa majestad como los de rebelion y sedicion, tienen un carácter marcadamente político; y por consiguiente, que no debian ser excluidos de la Real gracia.

Al llegar á los delitos que atentan al prestigio de la autoridad, me detuve, porque realmente estos delitos no tienen un carácter esencialmente político, como el de rebelion y el de sedicion: son delitos que tienen caractéres comunes y ordinarios; y como en este país anda tan necesitado de fuerza y de prestigio el principio de autoridad, me ha parecido, siguiendo en esto la práctica constante del Consejo de Estado, que debia excluir del indulto los atentados contra la autoridad. Lo que se elimina es el desacato contra la autoridad, por parecerme que este delito es más leve y no tiene la misma importancia que el delito de atentado contra la autoridad, el cual queda como única excepcion.

Siendo este el espíritu que me guió al proponer al Consejo de Ministros el proyecto de indulto general, claro es que mi ánimo no fué confundir el atentado contra la autoridad con la resistencia y desobe-

diencia: entiendo que esos artículos del Código penal á que se refiere el Sr. Azcárate no constituyen una excepcion del indulto; que los delitos por resistencia y desobediencia, así como los de desacato, están comprendidos en el indulto, del cual únicamente se exceptúa el atentado contra la autoridad.

No sé si satisfarán mis contestaciones al Sr. Azcárate; desearia haberle contestado satisfactoriamente.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Respecto del primer punto, ya sabia yo que el expediente de Leon estaba en tramitacion; pero está en el Consejo de Estado hace muchos meses, y por eso me habia propuesto dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por ver si tenía medios de que se despachara pronto. Mi pregunta además estaba motivada por la publicacion del decreto del Nuncio de Su Santidad en un *Boletín eclesiástico* Yo agradezco al Sr. Ministro la contestacion que se ha servido darme; que vaya el asunto al Consejo de Ministros; que sea ponente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como yo creo que procede, respetando siempre la opinion de S. S.; porque si es ponente el Sr. Ministro de Estado, tendrá que pedir antecedentes al Ministerio de Gracia y Justicia, lo cual demuestra que la competencia es de Gracia y Justicia y no de Estado; pero sea de esto lo que quiera, me anima la confianza de que la opinion del licenciado Alonso Martinez será la que prevalezca en el Consejo de Ministros.

En cuanto al segundo punto, no puedo discutir con el Sr. Ministro; he de lamentarme tan solo de que, así como S. S. ha interrumpido con buen acuerdo esa tradicion, cuyo orígen conozco respecto de ciertos delitos, siento que no se haya hecho extensivo el indulto á los delitos de atentado contra la autoridad; que en este país, por circunstancias de todos muy conocidas, suelen ser actos ménos inmorales que los cometidos por que van á salir de presidio por virtud de ese decreto. Solo me resta una duda; en el caso segundo del art. 163 del Código, se incluye, entre los que cometen atentado contra la autoridad, á los que hicieren resistencia tambien grave. Estos delitos, ¿son de resistencia ó son de atentado para los efectos del indulto?

Finalmente, me permito dirigir al Sr. Ministro un ruego. Por virtud de ese decreto de indulto, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, como ha dicho muy bien el Sr. Alonso Martinez, van á salir de los establecimientos penitenciarios muchos penados por diferentes delitos. El dia 15 de Setiembre del año pasado se concedió indulto á todos los penados que se hubieran distinguido con motivo del cólera. Este indulto ha sido cumplido por lo que hace al ramo de Guerra, y no lo ha sido todavía, porque se habrán suscitado, sin duda, dificultades que desconozco en lo que se refiere al Ministerio de Gracia y Justicia. Yo ruego al Sr. Ministro que fije su atencion en el efecto que producirá ver cómo salen antes los favorecidos por este decreto reciente que los que lo fueron por virtud de esos otros actos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): A la primera duda del Sr. Azcárate, responde por mí el texto del Código penal. «Cometen atentado, dice el art. 163 en el caso 2.°, los que acometieren á la autoridad ó sus agentes, ó emplearen fuerza contra ellos, ó les intimidaren gravemente, ó les hicieren resistencia tambien grave cuando se hallaren ejerciendo funciones de su cargo ó con ocasion de ellas.» Claro es, por tanto, que cuando tenga lugar la resistencia grave, hay atentado; y si hay atentado, ese hecho está excluido del indulto; pero los tribunales lo tendrán muy en cuenta para aplicar este artículo; y como en definitiva quien resuelve esas dudas es el Ministro, yo prometo al Sr. Azcárate tener muy en cuenta esta consideracion: yo no tengo por atentado cualquier clase de resistencia, porque la ley dice que la resistencia ha de ser grave cuando se halle ejerciendo funciones propias de su cargo la autoridad; y equipara esa resistencia grave al hecho de acometer á la autoridad y emplear la fuerza contra ella. Por lo tanto, es menester que sea muy grave la resistencia para que constituya el delito de atentado.

El Sr. Azcárate está en una equivocacion respecto de los indultados por servicios prestados durante lo epidemia. Es cierto que se retrasó algo la aplicacion de este indulto en Gracia y Justicia, porque el Consejo de Estado devolvió el primer expediente pidiendo ciertas formalidades y cierta tramitacion; el Consejo de Estado exigió las mismas formalidades para la aplicacion de ese indulto que para los indultos ordinarios, para los que están sometidos á la ley que lleva la firma del Sr. Montero Rios; de manera, que eso no ha estado en mi mano remediarlo. Pero hace ya tiempo que se vienen resolviendo esos expedientes y se viene indultando por decretos que yo he tenido el honor de poner á la firma de S. M. la Reina á varios penados, en consideracion á los grandes servicios que prestaron durante la epidemia colérica; y en la *Gaceta* tiene S. S. testimonio de eso casi todos los dias. Precisamente hay quienes se quejan de que los indultos son muchos, y que se abusa de esta facultad, no reparando que, muchos de los indultos que aparecen en la *Gaceta*, son pedidos por el tribunal sentenciador, en cumplimiento de un artículo claro y terminante del Código penal. Cuando el tribunal que aplica la pena entiende que la pena resulta demasiado grave ó rigurosa, tiene la obligacion de dirigirse al Gobierno de S. M. rogándole que se aplique el indulto á aquel caso particular; es decir, que se atenúe la gravedad de la pena; y otros indultos proceden precisamente de estos servicios, hechos con abnegacion por penados mientras la epidemia colérica afligió á varias provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi tiene la palabra.

El Sr. **GOROSTIDI**: Señores Diputados, hace cerca de un mes, un periódico ministerial de gran circulacion, y que suele estar muy bien enterado de cuanto pasa en círculos gubernamentales, publicó un artículo relativo á supuestas cesiones de territorio en Rio de Oro, que alarmó mucho la opinion pública, especialmente aquella que tiene fijo su pensamiento en el porvenir, que la historia nos reserva al otro lado del Estrecho. Por ventura el Sr. Ministro de Ultramar, mi amigo particular el Sr. Gamazo, con ese criterio de

justicia y de rectitud que informa todos sus actos, publicó en la *Gaceta* del 28 de Junio una Real órden, fecha 16, que calmó aquellas alarmas y aquellos temores. Pero como quiera que el sentido literal de aquella disposicion, en algunos de sus detalles, pudiera ser interpretada por álguien en consonancia con el artículo del periódico á que antes me he referido, yo desearia saber si S. S. entiende, como yo entiendo, que esa Real órden no coarta en poco ni mucho ni en nada el perfecto derecho que los particulares y las empresas, así nacionales como extranjeras, tienen para establecerse en Rio de Oro y ejercer libremente su comercio sin trabas ni cortapisas de ningun género.

Para mejor proteger y garantir los intereses y los derechos de todos, sería muy conveniente que el jefe de nuestra estacion naval en la península de Rio de Oro, conociera el idioma del país, ó que tuviera á su lado un intérprete de confianza, remunerado por el Gobierno de S. M., porque hoy se ve obligado á valerse de intérpretes asalariados por la Compañía Hispano-Africana allí establecida, que no tienen las condiciones esenciales de independencia é imparcialidad que deben reunir. Esto lo considero de suma importancia, y...

El Sr. **PRESIDENTE**: A la pregunta, Sr. Diputado; íbamos á entrar en la órden del dia, porque ya es tarde.

El Sr. **GOROSTIDI**: Pero como tenía anunciada al Sr. Ministro de Ultramar una pregunta y un ruego, expresada la pregunta, iba á hacer el ruego. Si su señoría quiere que lo deje para otro dia, me pongo, como siempre, á sus órdenes, aunque sería sumamente breve, y terminando en dos minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puesto que S. S. está dispuesto á dejarlo para mañana, creo que esto sería lo mejor.

El Sr. **GOROSTIDI**: Si es que me ofrece el señor Ministro de Ultramar estar aquí á primera hora, no tengo inconveniente, y con mucho gusto defiero á las indicaciones de S. S.; y me siento, dando las gracias al Sr. Gamazo por sus signos afirmativos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa del ebate pendiente sobre el dictámen fijando la dotacion del Rey y de la Real Familia. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 41, sesion del 30 de Junio*; Diario *núm. 45, sesion del 5 de Julio;* Diario *núm. 47, sesion del 7 de idem, y* Diario *núm. 48, sesion del 8 de idem.*)

Se procede á la discusion por artículos.»

Se leyó el 1.°, que decia así:

«Artículo 1.° La dotacion para el Rey y la Real Familia durante el presente reinado queda fijada de esta manera:

Para el Rey y su casa 7 millones de pesetas. La Reina Regente Doña María Cristina tendrá durante la menor edad del Rey el usufructo y administracion de la expresada asignacion, habiendo de cubrir con ella las cargas y atenciones á que por su objeto está afecta.

Para la mencionada Reina Doña María Cristina, en concepto de Reina viuda y con arreglo al art. 2.° de la ley de 13 de Noviembre de 1879, cuando deje de ejercer la Regencia del Reino y mientras permanezca viuda, 250.000 pesetas.

Para el inmediato sucesor á la Corona, 500.000 pesetas.

Para la Infanta que habiendo sido Princesa de Astúrias hubiere dejado de serlo, 250.000 pesetas.

Para cada uno de los Infantes ó Infantas, Hijos de Rey ó del inmediato sucesor á la Corona, desde el dia en que cumplan la edad de siete años, 150.000 pesetas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay una enmienda del Sr. Romero Robledo al párrafo 3.° del art. 1.°, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el párrafo 3.° del art. 1.° del proyecto de ley fijando la dotacion del Rey y de la Real Familia, se redacte en los siguientes términos:

«Para la mencionada Reina Doña María Cristina, en concepto de Reina viuda, con arreglo al art. 2.° de la ley de 13 de Noviembre de 1879, 250.000 pesetas, y otras 250.000, igualmente anuales, en concepto de Reina Regente, por todo el tiempo de su Regencia.»

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1886.=Francisco Romero y Robledo.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Ecequiel Ordoñez.=Francisco Bergamin.=Lorenzo Borrego.=A. El Conde de Heredia-Spínola. José Alvarez Mariño.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo para apoyar su enmienda.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señores Diputados, siento verdaderamente que el Sr. Ramos Calderon, indivíduo de la Comision, manifestara en el dia de ayer que ésta no admite la enmienda que he tenido la honra de suscribir: me atrevo á formular un ruego á fin de que la Comision modifique su acuerdo, una vez que yo haya expuesto los fundamentos en que esa enmienda se basa. Procuraré ser lo más breve que me sea posible, que bien conozco que he abusado de la atencion de la Cámara, ya que el deber me obliga esta tarde á ocupar vuestra atencion por algunos instantes.

He hecho cuanto de mí depende para responder al compromiso que contraje solemnemente en la discusion del mensaje sobre esta determinada cuestion. Los Sres. Diputados recordarán las palabras que en aquel debate tuve la honra de pronunciar, enumerando los que creia síntomas de la debilidad ó de la timidez con que el sentimiento monárquico se expresa en el Gobierno de S. M.; sentimiento que, indudablemente, sufre en el partido que tengo enfrente grandes intermitencias: á veces, como en el debate de ayer tarde, yo no podia ménos de asociarme á su indignacion, si bien no lo hiciera contribuyendo á las interrupciones, por una consideracion que ya os dije, y que expondré más adelante. De todos modos, prescindiendo ahora de eso, la ostentacion de monarquismo de que habeis hecho gala en la tarde de ayer, y por la cual me felicito, me da alientos para dirigiros la palabra, en la confianza de que hablo á personas convencidas, á personas que comparten mis sentimientos; y en fin, á quienes si los deberes de partido, y la rigorosa disciplina de las agrupaciones políticas no les consienten dar un voto favorable, allá, en el fondo de su conciencia, acogen benévolamente mis palabras, y con simpatía y hasta asentimiento la enmienda que voy á sostener.

He hecho, y voy á empezar por justificarlo, cuanto me era posible para que esta cuestion la resolviérais sin tener en cuenta para nada el carácter políti-

co que ostento, no acordándoos siquiera de lo que podia yo representar en esta Cámara, ni de mi historia, ni de mis antecedentes, ni de que del resultado de esa enmienda pudiera producirse ninguna ventaja parlamentaria, ni de ningun otro género en favor del Diputado modesto que os dirige la palabra. Para convenceros de ello, tengo testimonios irrecusables. Empezaré por aducir el testimonio respetable, respetabilísimo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Contraido mi compromiso en la ocasion que antes he indicado, cuando manifesté que no se trataba de una cuestion de generosidad para los monárquicos convencidos, que no tienen que rendir tributo ni respeto á ninguna voluntad, por grande y generosa que sea, acudí al Sr. Presidente del Consejo; le manifesté cuál era mi compromiso, cuál era mi conviccion, cuál creía yo que era el deber de todos los monárquicos; le rogué que dispusiera de mí en la forma que estimase conveniente, que apartara mi persona del debate para que no pareciera debido á mis gestiones el acuerdo del Congreso. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros recibió esta manifestacion sincera que le hice con la nobleza, con la lealtad, con la dignidad que cumple al depositario de la confianza de la Reina Regente. Añadí alguna advertencia encaminada á lo que parece más impopular, esto es, al aumento de gastos que implica la modificacion que pretendo en la lista civil, y en este sentido manifesté al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que creía la cuestion tan vital y esencialmente ligada al decoro de la augusta Persona que representa y ejerce la autoridad suprema en la Patria, que yo no tenía inconveniente, puesto que se trataba en el principio de un reinado de fijar la lista civil, en que ésta se pudiera modificar, tocando á otras pensiones, siempre que se conservara la suma total.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, respetuoso con sus compromisos y deferente con el amigo, que así tan noble y lealmente acudia á exponer sus deseos, me dió el consejo cariñoso de que yo no debia, de que acaso no tenía necesidad de suscitar prevenciones de otras personas ó de otros intereses para sostener aquello que me habia propuesto y que yo creía justo. El efecto de ese consejo está roto; que yo no vengo mendigando simpatías, ni benevolencias en parte alguna, porque vengo, Sres. Diputados, esclavo del deber, á pedir para la Monarquía lo que entiendo que es necesario á su dignidad y á su esplendor.

De esta conferencia que cito, en testimonio de mi sinceridad, y de que yo no he procurado exhibirme en esta cuestion, saqué la impresion gratísima de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no era enemigo declarado de mi proposicion, y de que el Gobierno acaso no haría de esto jamás una cuestion de Gabinete. Por consideraciones fáciles de comprender, el Sr. Presidente del Consejo, con la reserva natural con que procedia, aplazó darme una contestacion definitiva hasta tanto que hubiera consultado con el señor Ministro de Hacienda. Al dia siguiente una desgracia de familia retuvo en su casa al Sr. Presidente del Consejo, por cuya desgracia le ratifico el testimonio más sincero de mi dolor; pero no habiendo podido venir S. S. á este sitio, recordando sus últimas palabras, tuve la honra de solicitar una audiencia y de acercarme á mi antiguo amigo el actual Sr. Ministro de Hacienda.

Le expuse cuál era mi deseo y la conversacion tenida con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y encontré en el Sr. Camacho lo que no podia ménos de encontrar en un monárquico de una historia tan limpia y tan firme en este sentimiento de monarquismo, como la de S. S. Le hallé bajo la impresion errónea de que tenía que obedecer á la voluntad magnánima que daba aquella muestra de generosidad; pero dispuesto en otro caso á traer la lista civil en esos términos, que S. S. expresaba correspondiendo á mi deseo, en términos elocuentísimos que formulaba en esta pregunta: ¿quién es capaz de votar contra esa enmienda?

Así estaban las cosas; yo me permito creer, y sin una gran licencia puedo afirmar, que al Gobierno, ó al ménos á los Ministros con quienes he hablado, les era en el fondo simpática esta enmienda; que el Gobierno no tenía resolucion formada; que el Gobierno procuraba, ó deseaba quizá, que pudiera ser aceptada.

En este estado las cosas, el órgano más autorizado del partido que blasona en esta Cámara y fuera de ella de más conservador y más monárquico, en la noche del 6 de Julio, despues de las conversaciones que he referido, hizo una declaracion en nombre de ese partido, que voy á tener la honra de leer al Congreso:

«La minoría conservadora ha acordado no votar la enmienda del Sr. Romero Robledo concediendo á la Reina Regente 2 millones de pesetas... (Aquí puede que haya habido una errata; pero no infundadamente pudiera álguien sospechar que habia un ardid de mala fe; porque hablar de 2 millones de pesetas de aumento en la dotacion de la Casa Real, dando lugar á que todos los periódicos copiasen esta cifra, es faltar completamente á la exactitud de los hechos, impresionando á la opinion pública con la magnitud de la suma, que no es ciertamente la que es objeto de mi enmienda.) Dos millones de pesetas en concepto de viuda del Rey, etc.»

Yo examinaré estos puntos más adelante, porque son los fundamentos del proyecto de ley que procuro enmendar; ahora basta á mi propósito que conste mi gratitud por el deseo que en sus palabras manifestó, cuando yo traté de esta materia, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Desde luego comprendí que despues de haber manifestado una opinion contraria á mi enmienda, una fraccion monárquica ó un partido monárquico, el más conservador y el más respetable, debia encontrar explicacion lógica que el señor Camacho me manifestara, que la consideracion de no dividir las fuerzas monárquicas, una vez expuesta clara y terminantemente la opinion más conservadora, y por ser más conservadora más autorizada, impedia que el Gobierno aceptara mi proyecto.

No os culpo, pues, á vosotros si, teniendo otra significacion, habeis ido á remolque en esta delicada materia.

Desembarazado de este incidente, necesario para justificar la suerte que todo el mundo puede adivinar que ha de tener la enmienda que apoyo, voy á decir cuatro palabras sobre otra cuestion prévia. ¿Cómo yo, que la única vez que he hablado en este sitio, he pretendido levantar sobre los intereses políticos la defensa de los intereses materiales; cómo yo, que he inculpado al Sr. Ministro de Hacienda por ocuparse más de los intereses de la Bolsa que de los intereses de los pobres contribuyentes y agricultores; cómo yo, que he sostenido que las cuestiones políti-

cas pueden ser comunes ó secundarias en el estado actual de las cosas, mientras que debe atenderse con preferencia á las que se refieren á los intereses materiales, porque ellas conducen á veces hasta á la ruina de los hacendados y al hambre de los trabajadores; cómo yo, que he sostenido todo esto, vengo, cuando se trata de rebajar una cifra del presupuesto, poniéndome en contradiccion conmigo mismo, á pedir un aumento en lo que se llama lista civil, ó sea en el proyecto de dotacion del Rey y de su Familia? Esto tiene una explicacion muy clara, que es necesario que yo dé, por más que sienta darla, porque no quisiera esta tarde decir una palabra que de cerca ni de lejos se rozara con la política, que de lejos ni de cerca revelara que yo traía aquí ningun propósito de los que son naturales en aquellos que combaten á los Gobiernos. ¿Pero es, me pregunto, que estamos en una situacion de penuria, de rígidas é inflexibles economías que se traduce en todos los servicios, sin que pueda eximirse, por doloroso que sea, aun en el concepto del Gobierno, la Real Familia?

Señores Diputados, hagamos algunas consideraciones sobre este extremo. El Presidente del Consejo de Ministros, para sostener un acto de un compañero suyo, acto que se refiere á un asunto que pronto vamos á discutir, ha declarado que con él se infieren daños á la propiedad, y ha prometido como consuelo compensaciones para esos males; se pretende crear dos Ministerios suprimiendo obras públicas y no aumentando el número de escuelas, dándonos el lujo de crear dos grandes dignidades, para satisfacer dos grandes ambiciones; se aumenta el sueldo de los ingenieros civiles en el Ministerio de Fomento y de los delegados de Hacienda en todas las provincias. Cuando todos estos hechos se anuncian con tanta solemnidad, y se hace un presupuesto con un *superabit* que espanta; cuando estos hechos denotan por todas partes la abundancia y en la administracion el despilfarro, el derroche, el lujo, que puede llegar á satisfacer hasta las concupiscencias ó las ambiciones políticas, entonces solamente se habla de rebajar la dotacion de la Casa Real y la de la augusta Señora que desempeña la Monarquía, colocándola, como demostraré, en una situacion inferior á la de todas las madres de familia españolas; en una situacion verdaderamente indecorosa, cualquiera que fuese la posicion, aunque no fuere tan culminante como la de Reina. Por esto no me podia detener á mí semejante consideracion. Yo habia de venir al seno de la Representacion nacional á solicitar vuestros votos; cuando me negueis vuestros votos, apelando á vuestra conciencia; y cuando me negueis vuestros votos, cualquiera que sea el fallo de vuestra conciencia, apelando á la opinion pública que á todos nos juzga, y nos debe juzgar.

Explicada mi situacion personal bajo este punto de vista, voy á decir algunas palabras que se relacionan con el debate sostenido hasta este dia.

No vengo aquí, Sres. Diputados, cualquiera que haya sido el giro de los discursos elocuentes que se han pronunciado; no vengo á discutir las formas de gobierno. Respetando la ley, aceptando lo existente, cumpliendo con mi deber, entiendo que faltamos á él, cuando descendemos, aunque sea para corresponder á la provocacion, á la liza, á la lucha á que nos invitan constantemente los indivíduos, dignísimos por otra parte, de esa coalicion republicana. ¿A qué voy aquí á defender teóricamente la bondad relativa de las formas de gobierno de la Monarquía ó de la República? Estoy en un país constituido; la ley me dice que sus instituciones fundamentales son la Monarquía representativa; declara la Persona del Rey sagrada é inviolable. Que se cumpla la ley; yo no puedo oponer discurso á discurso; la campanilla del Presidente; su autorizada voz, que ciertamente no economiza, son las que deben poner correctivo á los desafueros ó á los excesos que pudieran cometerse contra esa ley. Si yo lo hiciera, hombre leal en la discusion, no tendria derecho para pedir la intervencion de esa autoridad altísima; porque aquel que infiere el ataque, es necesario que autorice la defensa. Por eso mismo me duele con verdadera amargura el ver que en el Parlamento español es posible lo que en el Parlamento de ningun otro país. Este es el único país en que es lícito discutir el principio de gobierno; apelo de los republicanos que aspiran á conquistar esa forma de gobierno, á los republicanos que tienen República; aquellos republicanos que sienten la necesidad de la defensa y no los ardores del combate, aquellos entienden que la libertad autoriza y constituye la defensa para todos los intereses y para todos los derechos; pero que hay un interés sagrado al cual no consienten que nadie atente; y ese interés consiste en el respeto que merece el principio de su gobierno.

Yo entiendo que esta doctrina es compatible con la profesion de los principios más extremos en materia de libertad. Hasta los señores de la coalicion tendrán que convenir conmigo en que ha de sernos lícito presentar la fe contra la fe, nuestro entusiasmo contra su entusiasmo, nuestra decision contra la suya. Podemos discutir sobre todas las cuestiones, pero es necesario resguardar el principio de gobierno. ¿Pero á qué me ocupo de esto? Eso os incumbe á vosotros; eso debe ser parte de vuestro programa; creo que es parte de vuestro programa. Cuando yo me lo encuentre establecido y respetado, yo que no me espanto de ningun procedimiento de libertad, yo que soy hijo de la misma, que á esta tribuna y á los principios liberales debo la posicion que ocupo, y jamás reniego del beneficio que obtuve en la lucha de la libertad, me apresto á combatir á los adversarios de mis ideas. Cuando se tienen esas vuestras convicciones; cuando se ostenta en un programa político ese principio de tolerancia como bandera, permitidme que os diga, Sres. Diputados, yo que ayer os seguia en vuestros movimientos verdaderamente contristado; permitidme que os diga que no con la epilepsia de la irritacion, con voces ni con denuestos, se defienden las instituciones; las instituciones se defienden con actos.

Si queríais, si habeis querido, si es lícito, y lo es, y yo tambien lo respeto, que aquí se encuentre una minoría republicana, yo entiendo que no se la puede pedir ninguna abdicacion; y que cuando habla, viene no á hablar á nuestro gusto, sino á gusto de sus representados y en defensa de sus ideales. Por eso quiero contra ellos asestar, no el histerismo de la indignacion que se suscita contra la frase inconveniente ó atrevida, sino el arma reposada de la ley, que pudiera marcar un límite á ciertos excesos, que de tales los habeis calificado en la tarde de ayer. Así, discutiendo noblemente, se llega á mejores resultados, porque la concesion que se contradice con la irritacion posterior, ahonda el abismo, suscita la pasion, engendra el ultraje y la ofensa, y por ese camino no se encuentra la paz tan necesaria para la Patria; para con-

seguirla, es necesario ampararse del augusto respeto que merece la impersonalidad de la ley, á fin de que las personas puedan contender digna y honradamente, sin que las separe nunca ningun abismo de rencor ni de pasion personal.

A vosotros os toca juzgar si está bien ó está mal que pueda una minoría levantarse á atacar el principio de gobierno y á exponer como programa aquello que repetia con su frase acerada y escueta el Sr. Pí y Margall en la tarde de ayer; que venia aquí á derribar la Monarquía. Lo que yo sé es, que cuando se han admitido los medios, es menester respetarlos, y que cuando están aquí los Diputados tienen derecho á exponer lo que se consiente y es lícito en otras partes, para no exponerse á aquella interpelacion de la lógica, que preguntaba si la tribuna estaba amordazada y más limitada la libertad de su expresion que lo está diariamente la prensa periódica.

Ya lo sabeis; soy un adversario vuestro eterno, irreconciliable; tengo tanta fe en los principios monárquicos como vosotros ostentais en los principios republicanos; la tolerancia de nuestro tiempo consiente las relaciones personales, y aun permite, como condicion necesaria de la vida, la controversia y la discusion; discutamos y controvirtamos; pero tened el mismo respeto para la libertad de mis creencias que yo muestro, que yo ostento para la libertad de las vuestras. (*Risas.*)

¡Ah! Ya he oido la contestacion, ya me parece verla traducida en palabras, ya vais á decir, casi, que procuro congraciarme con los republicanos. (*Rumores.*) No haceis otra cosa, y sospechais hasta del lenguaje expuesto con la verdad con que yo le expongo. Y despues de todo, buena manera de buscar voluntades es la que dice en su conviccion más íntima que no toleraria lo que vosotros tolerais, y en ese caso no tendria que fiar ni á los gritos, ni á las interrupciones, lo que vosotros parece creeis que es la defensa enérgica de aquello que vosotros, y yo igualmente, procuramos defender.

En este órden de ideas, Sres. Diputados, no he de seguir la discusion aquí tenida en las tardes anteriores; no he de ponerme á ajustar la cuenta de qué forma de gobierno es más barata ó más cara, como si se tratara del precio de una mercancía. ¿Qué importa eso? ¿Qué país del mundo, qué publicista, quién ha buscado para aquilatar las excelencias de un sistema de gobierno los gastos que impone? Yo no voy tampoco á echar á la cuenta de la Monarquía ni á la cuenta de la República los gastos que hayan originado las perturbaciones del órden público, porque hay una cuenta abierta de desastres nacionales, donde tienen más natural cabida esas partidas; porque no me propongo en este momento remover ninguna clase de opiniones ni discutir ninguna forma de gobierno, pues solo voy á tratar, dada la forma de gobierno que existe, de la dignidad con que debe vivir la Monarquía.

Me acerco á la discusion de este proyecto de ley; me acerco al argumento magno, al argumento Aquiles, á ese argumento que hace plegar la voluntad del Sr. Ministro de Hacienda, que hace plegar la voluntad de todos los partidos, incluso el partido más conservador y más mantenedor de la ortodoxia de estos principios. Hay una razon que se invoca, y que es la del respeto á la generosidad manifestada por S. M. la Reina. Y yo os pregunto: ¿es ese un principio de gobierno? ¿Estais en ese banco para cumplir las voluntades del Monarca? ¿Admitís el aplauso para el rasgo generoso y rechazais la censura para aquel que no tenga ese carácter? ¿Vamos á dejar aquí sentado como doctrina constitucional que cuando se trata del interés individual de los sentimientos de la persona que ocupa el Trono, los Ministros no tienen más que hincar la rodilla y respetar la voluntad que se expresa, porque se expresa traduciendo sentimientos nobles? Tened en cuenta que todos los dias es frecuente, que á los sentimientos generosos de los Soberanos de pedir el indulto en causas graves, los Gobiernos interpongan su veto para que el indulto no se conceda: si vosotros no sabeis resistir en nombre de ningun interés; si os rendís porque el sentimiento es generoso, decidme: ¿vais á dejar desamparada la responsabilidad Régia en todos los actos que puedan significar nobleza ó pequeñez de sentimientos? Esta es la doctrina constitucional. Ha podido S. M. la Reina mostrar esa generosidad en aquello que á su interés personal parece que le afectaba; pero vosotros sus Ministros responsables, sus consejeros estábais ahí, desempeñábais ese puesto, para advertirle que la dotacion que las Córtes españolas dan á sus Monarcas no se la conceden para satisfacer necesidades y caprichos, sino para conservar la dignidad de la institucion. Es que, aun dejando este punto de vista, es que aun sacando la cuestion de ese terreno, ¿el argumento es valedero? ¡Ah, Sres. Ministros y Sres. Diputados! En asuntos de esta naturaleza tengo la seguridad que sentís conmigo. ¡Quién no habia de sentir como yo! Quien sepa lo que es el honor, las exigencias del honor cuando se trata de intereses personales ó que tengan apariencia de intereses personales; quien sepa lo que son esas exigencias, no puede admitir semejante generosidad, ni consultar para que se ratifique ó se deniegue, ni darle más valor que el que da la nobleza del alma de las personas que la sienten. ¿Qué hubiérais dicho si yo, que he tenido el honor de presentar está enmienda, hubiera ido en virtud de un derecho que tiene todo español, al Régio Alcázar á pedir una audiencia á la Soberana que le ocupa para consultarle y manifestarle que me dijera en confianza á mí, que habia anticipado esa idea, cuál era el sentimiento que le animaba? ¡Qué acto tan indecoroso hubiera sido de mi parte! ¿Cuál habia de ser la contestacion que se me hubiese dado en semejante materia? La generosidad es una virtud excelsa, además de las demás virtudes que adornan á esa augusta Señora; y vosotros habeis hecho bien en una cosa que, hasta cierto punto, yo me permito aplaudir. Aplaudo que hayais traido el proyecto de ley fundado en esa manifestacion espontánea, pero no más, porque vosotros de esa manera, en vez de ser tan solo una garantía de la verdad de ese sentimiento, lo imponeis, y no lo habeis expuesto ahí para que la Nacion le aprecie, y luego los Diputados correspondan á esa generosidad como cumple á caballeros, no admitiéndola.

De esta manera nos pondríamos al nivel de ese alto sentimiento; de otro modo, por recoger esa miserable suma de 500.000 pesetas, no os quiero decir cómo podrán juzgaros. Rivalizando en hidalguía á ese sentimiento noble, nobilísimo, excelso, correspondamos con uno de los rasgos más característicos de nuestro pueblo, de ese pueblo que representamos aquí.

Yo tengo la seguridad de que aun mis propios adversarios, colocados en mi terreno, dejando á un lado

los intereses políticos é inspirándose en los intereses de dignidad y de honor que á todos por igual nos animan, no podrán ménos de darme la razon.

Despues de dejar sentado que es imposible admitir el precedente de que los sentimiento generosos no necesitan Ministros que los amparen; despues de que en el terreno de las relaciones sociales es imposible admitir que cuando se trata de intereses que tienen la apariencia de particulares pueda un caballero pretender indagar los sentimientos de damas augustas ó no, vamos á examinar un poco la ley que se discute, porque esa ley viene á resultar una ley de despojo, porque esa ley es una infraccion constitucional notoria, y porque esa ley conduce políticamente á todo lo contrario de lo que os habeis propuesto. Demostraré las tres afirmaciones que acabo de hacer.

Siento que en este momento... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia penetra en el salon.*) Ya no. Yo sentia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no estuviera en ese puesto; pero al verle entrar, la alegría de mi alma ha puesto una rectificacion inmediata al sentimiento que iba á expresar.

Yo he leido este proyecto de ley, y confieso lealmente ante los Sres. Diputados que no lo he entendido, y como mis dudas se relacionan con cuestiones de derecho, y como en cuestiones de derecho este Gobierno tiene tantas autoridades, aunque alguna se encuentre cuidando temporalmente de su salud, me dirijo á la que, sin ofensa de ninguna otra, tengo como más respetable, para preguntarla qué se ha querido decir en este proyecto de ley que yo os aseguro no entiendo.

Este proyecto de ley habla de usufructuar la pension que se da al Rey. ¿Qué es esto? El usufructo es el goce de una cosa sin más limitacion que dejar salva é ilesa la sustancia. Se trata de que la Reina va á usufructuar la pension del Rey. ¿Qué va á usufructuar? ¿Es que la Reina va á colocar estos 7 millones de pesetas á réditos ó en alguna empresa, y su producto es lo que á ella pertenece? Esto es usufructuar. Se usufructúan las cosas inmuebles, se usufructúan las cosas muebles, aunque se deterioren por el uso, segun el derecho. El usufructo sobre cosa fungible no cabe sino dando la caucion que responde á garantizar la devolucion equivalente. ¿Qué usufructo es este de que habla el proyecto de ley? ¿Qué significa eso? ¿Es que cuando llegue el Rey á la mayor edad, S. M. la Reina Regente le tendrá que entregar todas las pensiones anuales que del Tesoro perciba durante estos diez y seis años? Parece que el Sr. Nieto se asombra; yo me alegraré de que me lo explique, porque ya he dicho antes que no lo entendia, y en demanda de explicacion estoy preguntando.

Cuando ménos será menester convenir en que la palabra usufructo no está empleada en su sentido etimológico, ni en su sentido jurídico, y por eso el proyecto no expresa más que un absurdo; y lo que es absurdo, envuelve consecuencias funestas. Porque, señores, aun cuando ciertas eventualidades no deben siquiera discutirse, ¿quién nos dice que mañana no pueden ocurrir cuestiones sobre los términos en que está redactado este proyecto de ley, y tal vez un litigio que cueste á la Nacion española lágrimas y sangre? Ya sé yo que la contingencia de ciertas desgracias no debemos admitirla siquiera, y que debemos tratar estas cuestiones como si esas desdichas no pudieran ocurrir; pero para estudiar bien las cosas, es preciso admitir la posibilidad de todo lo que no contradice las leyes naturales.

¿Es que S. M. la Reina no está obligada á devolver todas esas pensiones? ¿Es que aquí se establece algo parecido á lo que sucede cuando se trata de determinar la responsabilidad del marido en la sociedad conyugal, si el dote de la mujer consiste en una pension, y esa pension se toma por capital, segun la opinion de los tratadistas, en los diez primeros años? Y en este caso, ¿es que la Reina Regente no tendrá que rendir cuentas sino de la pension de los diez primeros años, pero no en los sucesivos? Despues de todo, de algo tiene que dar cuenta; porque si percibe el usufructo, algo habrá que devolver, habrá que volver la cosa salva, ilesa su sustancia, y si es fungible, tendrá que prestar caucion. ¡Ah! Esto produce en vosotros cierta sonrisa de incredulidad. Ya sé yo que no es esto lo que en ese proyecto habeis querido decir; pero si no lo queríais decir, ¿por qué lo habeis dicho?

Si queríais decir otra cosa, ¿por qué no la habeis dicho? Esto es un tejido de confusiones. Si dais el usufructo, ¿para qué hablar de dar la administracion? Si el usufructo da unas facultades ilimitadas para el uso y el goce de las cosas, ¿qué significa esa limitacion que poneis al final, tan vaga, diciendo que habrá de cubrir con ella las cargas y atenciones á que por su objeto está afecta la pension? ¿Qué cargas son estas? ¿Puede aumentarlas, modificarlas, disminuirlas, suprimirlas? Esta es una vaguedad por todas partes.

Pero si esto es contra el buen sentido, es, además, una infraccion notoria de la Constitucion del Estado, es una infraccion constitucional, y cuenta que este Gobierno tiene más estrecho deber que Gobierno alguno en ser muy respetuoso con la ley, en no permitir que sus actos engendren la duda de que no respeta la ley, porque en su tolerancia y en su sistema de gobierno, la ley es su único escudo.

¿Qué dice la Constitucion del Estado? La Constitucion del Estado, en su art. 73, nombra á la madre tutora del Rey, y solo en la madre ó en el padre permite que se acumulen los cargos de Regente y de tutor. ¿Por qué establece esa distincion, cuando no se trata del padre ó de la madre, y por qué da ese doble carácter cuando el padre ó la madre ejerce la Regencia y á la par la tutela? Porque la Constitucion admite una cosa que no tiene contradiccion, y es que la dotacion que sirve para atender á las cargas de la Corona y al sostenimiento de la Familia Real, pudiera tener sobrante que constituyera legítimamente el peculio del Rey menor, porque de otro modo sería colocar al Rey en peores condiciones que á todos los españoles menores de edad. Si la Constitucion no da más que la tutela, porque sabido es que la patria potestad no puede ejercitarse sobre el Rey, y si la tutela está definida en la ley con la obligacion de la dacion de cuentas, ¿no es verdad que dar en el usufructo los frutos por pension es modificar el texto constitucional? La ley constitucional da á la madre la tutela sin más declaraciones; esa es una tutela legítima sujeta á las condiciones de las tutelas de esa clase en el derecho comun; supone, entre otras, la obligacion de la dacion de cuentas, y de ésta resulta que si hay remanente en la dotacion, ese remanente es el peculio particular y personal del Rey.

Vosotros, al hablar del usufructo, le desposeeis de ese peculio, le creais una situacion especial, infringís la Constitucion.

¿Ven los Sres. Diputados que esta cuestion es algo más grave que esa que parece que se resuelve con decir que el Sr. Romero Robledo con su enmienda viene únicamente á pedir 2 millones de reales más? Esto envuelve grandes cuestiones, que no son únicamente de justicia y de derecho civil, sino que son de derecho constitucional. Por otra parte, ¿no hay más infracciones que las que he expuesto en lo que vengo enumerando? Sí; resulta una ley, que traducida al lenguaje vulgar, significa: dejemos á la Reina Regente que viva de lo que merme al peculio de su hijo. Esta es la traduccion exacta y verídica que responde á los términos en que está redactado ese dictámen.

Por otro lado, ¿qué exceso de gastos es el que yo he pedido? En lo que se llama lista civil no se ha hecho más que una sola modificacion, que es la supresion de la consignacion que disfrutaba S. M. la Reina como Reina consorte. Comprendo yo que á principios de un reinado se hubiera organizado la lista civil en otra forma, porque lo cierto es que, por circunstancias verdaderamente excepcionales y anómalas, en el espacio de veinte años, por consecuencia de una revolucion y de un acto del Monarca de aquella época, la augusta Reina Doña Isabel II, por la premura con que la muerte nos arrebató á nuestro idolatrado Rey Don Alfonso XII, nos encontramos en la ley de dotacion de la Familia Real con tres generaciones, con obligaciones que hubieran podido y debido, á desenvolverse las cosas de un modo natural, recaer en más espacio de tiempo y no hubieran podido aglomerarse en los términos en que se encuentran, sin que á pesar de esto constituya la lista civil motivo ninguno de escándalo, porque es módica en comparacion con la de otros países.

Pero, ¿qué se ha hecho con relacion á la ley de 1876? Se han respetado los derechos y las pensiones que aquella ley concedia, todos, absolutamente todos, para llegar á despojar á la actual Reina Regente, madre del actual Rey, de sus derechos. Esto tiene más de un aspecto grave, sobre el cual llamo la atencion de la Cámara.

Su Majestad la Reina Regente vino á compartir las amarguras y las glorias del reinado de Don Alfonso XII desde una familia cuyo jefe es el actual Emperador de Austria; cuando se concertó el matrimonio con el difunto Don Alfonso XII, se trató y se estipuló sobre la suerte de esa Princesa que venía á compartir la suerte de la Monarquía española; en esa estipulacion se marcó que, en el caso de defuncion del Rey, gozaria de una viudedad de 250.000 pesetas. ¿Quién ha roto ese tratado? ¿Ha renunciado el Emperador de Austria, que es el que trató? ¿Habeis dado alguna explicacion, ni aun fundada en la voluntad de la Reina, para obtener ese asentimiento? Ya sé que por esto no nos ha de venir ningun daño; pero ¿cuál es el lugar que en la consideracion del mundo y en la de ese augusto Monarca queda la Nacion española con esa manera de cumplir sus compromisos?

Me parece que esta no es una cuestion baladí; me parece que es una cuestion que merecia ser estudiada antes de traer este proyecto. ¿No saltan á la vista las consecuencias de ese engendro que se traduce en ese proyecto de ley? ¡Ah! Si mañana, ya que ninguna vida es segura, y harto por desgracia podemos apreciar en estos momentos de qué manera la muerte niveladora penetra en los Alcázares y siega las vidas en flor; si mañana, por una de estas circunstancias en la vida extraordinarias, pero no anormales, pudiera encontrarse la Reina, que hoy llora á su augusto Esposo, con mayores, ó por lo ménos tan sensibles catástrofes, que desgraciadamente, por la nobleza y el temple de su alma, no habia seguramente de escatimar los peligros cuando tomaran el carácter de calamidad pública; si se encontrara, digo, un dia si, lo que Dios no permita, pudieran faltarle esos tiernos objetos de su cariño, y se encontrara viuda desconsolada y madre afligida que ha perdido á sus hijos, ¿cuál era la situacion de esa augusta Viuda? ¿La de pedir limosna? (*Una voz*: Ya veremos.) ¿Ya veremos entonces? ¡Gran contestacion para unos monárquicos! Vale más, mucho más, no llegar á tanta exaltacion en momentos dados, y con serenidad y reposo saber defender los intereses sagrados de la Monarquía. ¿Pero es que yo os pido alguna cosa inaudita? En el anterior reinado, y durante la minoridad de Doña Isabel II, la pension se limitó á 28 millones de reales, y se dieron 12 millones á la Reina Regente Doña María Cristina. Yo debo recordar en honra de sus sentimientos, igualmente generosos, que por un decreto dado el año de 1835, los 12 millones de pension de la Reina Regente los dedicó á costear y equipar un regimiento que fuera á defender la libertad. ¿Es que al Duque de la Victoria no se le dieron 3 millones de reales de asignacion? ¿Es que el Duque de la Torre no disfrutó de 2 millones? ¿Es qué ha habido algun Regente en parte alguna que se le haya colocado en esa situacion, situacion tanto más grave, cuanto que el parentesco es más cercano, y lo extraño es que hoy resultan dotados todos esos indivíduos de la Familia Real ménos la Madre del Rey? ¿Es que está el Erario apurado? ¿Dividid la pension temporalmente, como se hizo al principio del reinado de Doña Isabel II, y de esa manera pondreis á cubierto la dignidad de la augusta Persona, que representa á la Monarquía, de ciertas mordeduras de la maledicencia. Pues qué, ¿ayer no os habeis levantado en masa, llenos de indignacion, porque el Sr. Pí y Margall, á mi juicio con mal acuerdo, pero con todas las salvedades que concilian el respeto á las leyes, trajo aquí, como demostracion de su argumento, un rumor sobre la memoria de nuestro Rey? ¿Teneis tanta fe en la bondad de la naturaleza humana, que no temeis que la Reina Regente, por ser la encarnacion de la Monarquía, y cuanto más resplandezcan sus virtudes, más expuesta estará probablemente á ciertos ataques; no temeis, digo, dar á la maledicencia campo colocando á la Reina en una situacion que solo puede salvar la abnegacion y el amor, porque se colocan los intereses del Rey menor enfrente de los intereses de la Reina Madre, cuestion que en fas familias particulares da lugar á veces á tantos escándalos judiciales, á tantos litigios y á tantos males? Dividid la pension si os place; restringid las pensiones de otros indivíduos de la Familia Real si no quereis exceder de la cuota total, pero colocad á la Reina en la situacion de dignidad, para que, cuando con su mano generosa tenga que coger el óbolo de la limosna, sepa que dispone de una cosa suya, y no pueda nadie acusarla de que da el peculio y la propiedad del hijo.

Hablais de la generosidad; santa virtud; ¡pero cómo! ¿Creeis que esa generosidad resplandecerá más, cuando venís á formular un proyecto de ley para que le acatemos los que somos sincera, noble é incondicionalmente monárquicos, que cuando despues la Reina misma pueda demostrar en todos casos y en to-

das circunstancias esa elevacion de sentimientos que tanto la honran y la enaltecen? Dadle esa dotacion para que tenga motivo y ocasion de ejercer esa generosidad; cuando todos los dias el infortunio llama á la puerta del Palacio del Rey; cuando á cada momento, ya con carácter general, ya con carácter particular, la desgracia va en busca de algun consuelo, ¿qué consuelo habrá de dar? ¿El recuerdo de la triste discusion que hemos tenido en este sitio? Cuando la majestad de la Reina un dia, y esto ocurre con frecuencia, pueda encontrarse con la majestad del Rey del mundo, y cuando se encuentre con un ministro de la religion que va á casa del moribundo y del nenecesitado, y le ceda su coche, y tome su luz, y suba y penetre en la bohardilla, y encuentre un cuadro de desolacion, de hambre y de miseria, quizá sin recursos para poder dar el caldo necesario á sostener las fuerzas al enfermo, ¿la colocais en situacion de consolar tanta angustia con el recuerdo de esta discusion? Temo molestar más la atencion del Congreso; me parece haber expuesto, si no los puntos principales, al ménos los suficientes para que comprendais la gravedad que envuelve esta cuestion; y voy á terminar con un ruego. Yo desearia que si en mi discurso ha habido alguna palabra que pareciera de oposicion, la olvidaran los Sres. Diputados de la mayoría y me la perdonaran, porque yo no he deseado, ni deseo, más que se otorgue lo que es conveniente al esplendor y á la dignidad del Trono; y si he sostenido la enmienda, he procurado excusarme todo lo posible. ¡Ah! encuentro enmedio de todo un consuelo, y es el de mi iniciativa en esta cuestion, porque ninguna otra iniciativa hubiera sucedido á la mia; y esa es bastante satisfaccion para justificar á mis propios ojos la intervencion que he tenido en el debate. Hay otra circunstancia que me satisface por completo: tengo legítimo orgullo en haber sostenido esta enmienda, al dia siguiente de haber hecho el Sr. Pí y Margall el discurso que ayer pronunció en las Córtes. El Sr. Pí y Margall creyó noblemente cumplir con su deber, como yo creo haber cumplido noblemente con el mio en el dia de hoy; y me consuela, que si en un Parlamento español ha habido una palabra que haga la acusacion fiscal, en un dia dado, á la forma de gobierno y á la Monarquía, en ese mismo Parlamento español, y desde los bancos de la oposicion, cuando ningun interés mezquino podia moverle, ha habido un Diputado monárquico que haya pedido para la Monarquía lo que yo entiendo que son condiciones esenciales de la dignidad de la misma. Lo que siento es no tener más autoridad; pero quizás esto pudiera suplirlo el Gobierno de S. M., declarando libre, perfectamente libre, con toda sinceridad (pero que no se parezca á la sinceridad de las elecciones), esta cuestion; y entonces me someteria con gusto al fallo de los Sres. Diputados.

En último resultado, somos pocos, pero somos los suficientes para pedir votacion nominal, y yo pediria, en caso necesario, el concurso de las minorías para obtener la votacion sobre esta enmienda. La soledad en que me quede no me espanta, y la minoría republicana tendria el gusto de sumar sus votos con los de sus adversarios, con los monárquicos de ayer, y de este modo, nosotros, despues de haber cumplido con nuestro deber, esperamos que la opinion forme su juicio, y creo que ha de llegar dia en que este discurso mio no resulte ineficaz. La infraccion constitucional, la falta á las estipulaciones matrimoniales, la necesidad de dar á la Reina viuda una situacion digna son consideraciones de tal índole, que espero que, libre de la pasion política, que todo lo envenena, algun dia otro Gobierno pueda devolver á la ley su fuero y á la Monarquía el prestigio que, sin culpa vuestra, parece que deslustrais con esa ley que he tenido la honra de combatir.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Mis compañeros de partido liberal-conservador me habian dado el encargo de manifestar en su nombre, en el momento de llegar la votacion, cuál era la actitud del partido en el asunto de que estamos tratando; pero una alusion del Sr. Romero Robledo, ó por mejor decir, dos alusiones, la una respecto á la influencia que el partido liberal-conservador ha podido tener en las resoluciones del Gobierno, y la otra referente á la manera como un órgano autorizado de este partido habia anunciado la resolucion del mismo, me obligan á adelantar el momento de fatigar vuestra atencion.

Voy primero á la rectificacion de los dos hechos, para despues manifestar cuál es la actitud que en este asunto, desde el primer momento, tuvo la minoría liberal-conservadora, actitud que continúa teniendo. Dedicaré muy pocas palabras, porque muchas, en mi concepto, serian indignas, por su extension, del sitio y de la ocasion; al ataque que sobre una errata visible y evidente de un periódico de nuestro partido nos ha dirigido el Sr. Romero Robledo, y empiezo por declarar, para facilitar toda explicacion ulterior, que yo soy el autor de ese suelto de *La Epoca*, no porque yo materialmente lo haya redactado, lo cual no tendria ningun inconveniente en decir si se tratara solo de la responsabilidad, sino para decir la verdad con todos sus pormenores.

Uno de los distinguidos redactores de ese periódico se acercó á preguntarme qué habia de verdad en una noticia que ya todo el mundo conocia con mayor extension, y que en efecto dieron los periódicos ministeriales y los periódicos de las otras oposiciones aquella misma tarde y á la mañana siguiente con mayor extension que *La Epoca*, que en este asunto no hizo otra cosa que seguir su conducta ordinaria de prudencia y de reserva, y hablar más moderadamente, y con más templanza y con más economía de las mismas noticias, de lo que lo hicieron todos los demás periódicos. Diré, pues, solamente sobre este punto, que cuando yo fuí consultado sobre lo que pudiera decir el periódico que dignamente representa nuestras ideas, habian ya concluido, porque empezaron y concluyeron en un solo acto, las explicaciones entre el Gobierno de S. M. y la minoría conservadora. Por consiguiente, la actitud de *La Epoca* no influyó ni podia influir, ni en nuestras opiniones propias, ni en las opiniones del Gobierno.

El partido liberal-conservador, al tratar de fijar la actitud que debia tomar respecto del proyecto que está hoy sometido á la deliberacion del Congreso, se encontraba con dos cuestiones al mismo tiempo; porque estamos discutiendo, Sres. Diputados, de una parte un proyecto de ley, cuya duracion, segun la Constitucion, puede ser, y quiera Dios que sea, muy larga, y al mismo tiempo estamos discutiendo la seccion primera del presupuesto general de gastos del Es-

tado de 1886-87. La minoría liberal conservadora estaba aguardando la primera ocasion de manifestar cuáles son sus propósitos delante del sistema financiero del actual Gobierno. Respecto de los gastos, estaba decidida á manifestar, en cuanto la ocasion se presentase, que tiene firme, decidida é inquebrantable voluntad de oponerse á todo aumento de gastos, y de no pedir por sí ninguno al Gobierno; sin que á este propósito resuelto é inquebrantable de la minoría liberal conservadora pueda ofrecerse ocasion de excepcion, como no sea en lo relativo al material de Guerra ó al material de Marina, que saquen á este país de las condiciones de indefension en que lamentablemente se encuentra.

Respecto de la dotacion de S. M. el Rey y de la Casa Real, la minoría liberal conservadora veía que S. M. la Reina habia tomado la iniciativa que lamentablemente se le disputa por voces monárquicas, ó por lo ménos por alguna voz monárquica, para realizar las economías, de que habia hecho bandera este Gobierno. Consecuente con sus propósitos, la minoría liberal conservadora habia determinado por unanimidad respetar la voluntad augusta de la Reina, aplaudir la economía y votar con el Gobierno de Su Majestad y con la mayoría de la Cámara. Pero se presentó por el Sr. Romero Robledo una enmienda, y se presentó, S. S. lo ha dicho, no lo digo yo, despues de que el Gobierno de S. M. le llamó la atencion sobre la conveniencia de que las fuerzas monárquicas no se dividieran en este asunto. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra para rectificar.*)

Faltaba saber entonces cuál era la actitud del Gobierno. Era un deber en la minoría liberal conservadora conocer la resolucion del Gobierno antes de tomar la suya, no ya respecto del proyecto de ley de dotacion, sino respecto de la enmienda del Sr. Romero Robledo. La minoría liberal conservadora, por conducto del más autorizado de sus indivíduos, tuvo la honra de tratar con el Sr. Ministro de Hacienda y de manifestarle, que si el Gobierno de S. M. aceptaba la enmienda del Sr. Romero Robledo, la minoría liberal conservadora no haría ninguna oposicion al Gobierno de S. M. ni á la enmienda; pero que si el Gobierno de S. M. entendia que la enmienda no debia ser admitida, la minoría liberal conservadora votaria con el Gobierno de S. M.

Consten estos hechos para que la iniciativa de la economía realizada en el presupuesto de la Casa Real sea por todo el mundo atribuida á quien le corresponde: consten en primer lugar, porque esta es la verdad de los hechos, y en segundo, porque en todo caso la iniciativa de esa resolucion generosa no está bien que sea disputada á S. M. la Reina por ningun monárquico.

Y con esto daria yo por terminadas las declaraciones que por el honroso encargo de mis compañeros tenía que hacer ante el Congreso, si no me pareciera tambien preciso dedicar algunas palabras á un cargo que se desprende del discurso del Sr. Romero Robledo; cargo que consiste en decirnos que dejamos á S. M. la Reina sin dotacion, que la despojamos, que la ponemos en la situacion de pedir limosna.

Yo no voy á entrar en el fondo del asunto. Tengo la completa seguridad de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha tomado notas para contestar, segun me parece, al Sr. Romero Robledo, pondrá en su verdadero lugar aquellas apreciaciones sobre el usufructo y la administracion de los bienes de los menores, sobre el usufructo de las cosas fungibles, sobre la idea que el Sr. Romero Robledo tiene de todas estas instituciones del derecho civil en contradiccion con lo que han escrito todos los tratadistas, y con lo establecido en todas las leyes del Reino. Pues si se admitieran como buenas las explicaciones del señor Romero Robledo sobre la administracion y el usufructo, y la extension del usufructo, y la extension de las facultades del usufructuario cuando se trata del usufructo ejercido por el padre, por la madre ó por el tutor sobre las rentas de los hijos ó de los pupilos, creo yo que la contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia dejará evidentemente demostrado que la ley enmendada y añadida y corregida por el señor Romero Robledo dejaria, en efecto, á S. M. la Reina mucho más indotada que ha de quedar con el proyecto del Gobierno de S. M.; porque el Sr. Romero Robledo, despues de decir tan extrañas y tan inauditas cosas respecto del usufructo, no pide que se haga alteracion ninguna en la parte de la ley que trata de eso: pide única y exclusivamente que por un artículo adicional se aumenten dos partidas de 250.000 pesetas para S. M. la Reina; pero respecto de los 7 millones de pesetas de que S. M. la Reina ha de ser, durante la menor edad del Rey, usufructuaria, el señor Romero Robledo no hace alteracion ni variacion de ninguna clase. Por lo tanto, si fueran justos los cargos que S. S. hace al artículo del proyecto del Gobierno y de la Comision, de la misma manera sería responsable de las consecuencias de esos preceptos legales el Sr. Romero Robledo que lo hemos de ser los demás. Pero repito que no quiero entrar en el fondo de esta discusion, en la cual comete el Sr. Romero Robledo el error fundamental de entender que las pensiones anuales concedidas á la Casa Real para la satisfaccion de sus gastos ordinarios, son un capital, del cual se han de sacar rentas, y no son, por el contrario, las rentas ó frutos anuales, cuya libre disposicion corresponde al usufructuario. Y el Sr. Romero Robledo me obliga á decirle que eso, ni en las leyes ni en los tratadistas puede encontrar apoyo. (*El señor Romero Robledo*: ¿Qué dicen esos textos?) El Sr. Romero Robledo me pide que le lea un texto, y allá voy. (*Risas.*) El Sr. Romero Robledo os ha estado diciendo antes: «¿Qué confusion es esta que estais aquí estableciendo? ¿A qué queda reducida la administracion? Si le dais á S. M. la Reina el usufructo, ¿cómo va á administrar? ¿No comprendeis que si tiene el usufructo, no puede tener la administracion, ó si tiene la administracion no puede tener el usufructo? (*El Sr. Romero Robledo*: Despues explicaré á S. S. el argumento.) La disposicion hoy existente en España sobre la facultad de los padres, sobre lo que antes se llamaba en las leyes el peculio de los hijos, es el art. 65 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre el matrimonio civil, el cual dice así textualmente:

«En consecuencia de tal potestad (la potestad patria), el padre, ó en su defecto la madre, tendrán derecho:

4.° A administrar y usufructuar los bienes que los hijos por cualquier título tengan, etc.»

Aquí tiene el Sr. Romero Robledo el texto legal vigente hoy en España, segun el cual le corresponde á la madre, al mismo tiempo, administrar los bienes y gozar del usufructo.

Como no se extendia á más mi propósito, y como

mi derecho á intervenir en este debate no podria tener mayor extension, me limito á las declaraciones que he hecho para explicar la conducta de la minoría liberal-conservadora, habiendo entendido en el debate únicamente con esta ligera indicacion, que supongo será mejor explanada por los individuos de la Comision y del Gobierno de S. M.

Y al sentarme, yo me atrevo á dirigir al Sr. Romero Robledo un ruego, aunque tengo la completa seguridad de que no lo atenderá, á pesar del ejemplo que S. S. ha dado. Su señoría concluyó su discurso pidiendo en un asunto de esta naturaleza la intervencion de los republicanos; yo apenas me atrevo á someter á S. S. la siguiente sencillísima reflexion: enmiendas como la que S. S. ha traido, podian haber sido admitidas por el Gobierno antes de ser presentado su proyecto; pero en el estado actual del debate, esa enmienda no podia seguir siendo sostenida, sino en la suposicion y en el supuesto inevitable de que vaya á ser desechada; porque la admision de esa enmienda en estos momentos, ciertamente se prestaria á interpretaciones que tengo la completa seguridad que rechazaria indignado el mismo Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Las últimas palabras de mi amigo particular siempre, el Sr. Cos-Gayon, denotan, confirman y amplían lo que tengo manifestado respecto á la actitud de ese partido político.

No le ha bastado la iniciativa, no le ha bastado dar la nota que determinara la actitud del Gobierno, sino que temeroso sin duda de que alguna razon mia hubiera podido sonar de una manera benévola en el ánimo de los Sres. Diputados y del Gobierno, acaba de indicarle á éste que cierre la puerta, diciéndole que su dignidad no le consiente dejar de hacer ésta una cuestion de Gabinete. Al principio y al fin, y en todas partes, quiere S. S. llevar la gloria de la resolucion contra mi enmienda. Téngala S. S., que al Gobierno no le corresponde. (*El Sr. Cos-Gayon*: Su señoría nos la quiere dar, y nosotros la rechazamos.)

Y voy á hacer las rectificaciones.

Mi iniciativa tomada en esta cuestion. La mayor y primera iniciativa, la que llegó más á punto en contra de la admision de mi enmienda, fué la iniciativa del partido conservador, y lo he demostrado antes; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros jamás me dijo á mí que no se aceptaria la enmienda; el señor Ministro de Hacienda distó mucho ni aun de darme á entender semejante cosa, en la primera conversacion que tuve con S. S.

El dia 5 de Julio tuve yo esta conferencia; despues, el dia 6, publicó *La Epoca* un suelto, de que se ha declarado autor el Sr. Cos-Gayon, el cual dice: «La minoría conservadora ha acordado no votar.» Lo acordó antes de que el Gobierno acordara nada, como se prueba, primero, por estas conversaciones prévias; despues, porque el Gobierno no se reunió estos dias por la desgracia de familia que afligia al Sr. Sagasta; y por último, porque segun se podia deducir de la conversacion que tuve con los Sres. Ministros, aun no parecia cosa definitivamente resuelta no aceptarla hasta el Consejo de ayer, porque antes de ayer fué cuando cambié las frases á que me he referido con el Sr. Ministro de Hacienda y á presencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que aun me dejaba, si no una esperanza, como una duda, diciendo: «mañana veremos, que se reune el Consejo.» Esto es, veinticuatro horas despues, en fecha posterior á la manifestacion de los Sres. Presidente del Consejo y Ministro de Hacienda, el partido conservador se apresuró á hacer esta declaracion tan terminante, afirmando primero que no votaria la enmienda, y despues, tomando la actitud de resignado si el Gobierno se disponia á aceptarla. Esta era la primera rectificacion que tenía que hacer al Sr. Cos-Gayon.

El argumento de la division de los monárquicos no fué anterior; apelo á la lealtad del Sr. Ministro de Hacienda; el argumento de la division de los monárquicos fué posterior á la declaracion de *La Epoca* el último dia; al dia siguiente, cuando el partido conservador declaró que no votaría la enmienda, entonces fué cuando el Sr. Ministro de Hacienda me manifestó á mí, en uno de los pasillos de esta Asamblea, que el Gobierno no aceptaba la enmienda por no suscitar la division de los monárquicos, que era la cuestion principal que habia entonces.

Esta es una cuestion que se resuelve con fechas, y ahí está el Sr. Ministro de Hacienda para corroborar mis palabras; y el dia 6 de Julio se publicó el suelto de *La Epoca*.

El Sr. Cos-Gayon ha hablado de una errata. Señores Diputados, ¿en qué se conoce que en un periódico hay una errata cuando dice *2 millones de pesetas* en vez de decir *2 millones de reales*, si el periódico no tiene al final del número registro en que se rectifiquen las erratas? (*El Sr. Cos-Gayon pide la palabra.*) Pues ese suelto con esa errata lo publicó al dia siguiente *El Noticiero*, periódico igualmente conservador; lo han publicado todos los periódicos conservadores con la errata, y es de suponer que tratándose de una materia tan grave leyera el suelto su autor para ver si se habia alterado ó si se mantenia su texto, porque la materia era delicada, á fin de que si, en efecto, habia este error, se buscase cualquier medio de que el periódico hablase del mismo asunto para rectificar la equivocacion, porque si no pudieran sospechar los maliciosos, no yo, sino otros que no conozcan tanto á S. S. y al partido conservador, pudieran sospechar, digo, que no era eso una errata, sino un ardid para inclinar la opinion pública contra la iniciativa de su antiguo amigo y compañero. Me parece que esto conviene, ante todo, rectificarlo.

Pero hay otra cosa, y es lo que el Sr. Cos-Gayon ha declarado, que ellos preguntaban al Gobierno si aceptaba la enmienda, y yo jamás he pedido al Gobierno que aceptara la enmienda. Esto no lo podia pedir yo al Gobierno, porque comprendia que era una cosa que no podia aceptar por su propia dignidad: lo único que pedia al Gobierno, y apelo al testimonio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es que dejara la cuestion libre, porque, como he dicho, el Gobierno no podia modificar su proyecto. Y esto que comprendia yo, ¿cómo habia de dejar de comprenderlo el partido conservador? Por lo mismo que yo lo comprendia, al hacer S. S. el argumento de si el Gobierno aceptaba la enmienda, hacía un argumento que no era admisible, y un argumento que no correspondia á la pretension que yo habia formulado. Yo habia pedido tan solo libertad para la enmienda; porque pedir que el Gobierno la aceptara, es

decir, la retractacion del Gobierno, era imposible, y en cambio SS. SS. hacian como que transigian con la enmienda, y sin embargo sostenian el pensamiento que con tanto entusiasmo y con tanto calor ha sostenido el Sr. Cos-Gayon al final de su rectificacion, diciendo que en manera alguna queria esta enmienda.

El Sr. Cos-Gayon ha vuelto á hablar y me ha dado una leccion de monarquismo, cosa que efectivamente S. S. puede darme. (*El Sr. Cos-Gayon*: Ya lo creo.) Pues figúrese S. S. que yo no lo creo, y podemos discutirlo cuándo y cómo S. S. quiera, de todas maneras. (*El Sr. Cos-Gayon*: Perfectamente.)

El Sr. Cos-Gayon ha querido darme una leccion de monarquismo porque no he respetado la iniciativa Régia, la iniciativa de la Regente, y el Sr. Cos-Gayon ha olvidado mis argumentos. En primer lugar, constitucionalmente, esa iniciativa necesita, como es natural, estar amparada por el Gobierno responsable; y una vez amparada por el Gobierno responsable, puedo yo, sin molestar á la persona que la ha tenido, puedo yo manifestar los motivos que tengo para creerla funesta para los intereses públicos y hasta para las instituciones que esa persona representa. ¿Dónde hay aquí ofensa ninguna al sentimiento monárquico? Lo que hay es que los monárquicos podrian dividirse en dos clases: unos que sirven á la Monarquía y otros que se sirven de la Monarquía. Yo soy de los primeros; yo soy monárquico que sirve á la Monarquía, y no me ocupo, ni me preocupo, ni voy á ciertos lugares, ni uso cierto lenguaje, porque no uso más que el de la verdad, y quiero la Monarquía con todos sus respetos; y para que sus respetos puedan ser completos, la Reina Regente debe tener dotacion como la tienen en todos los países todos los Regentes, y como la han tenido en el nuestro desde Doña María Cristina hasta el Duque de la Torre.

Por consecuencia, me parece á mí que hablar de una iniciativa generosa para limitar el interés monárquico, podrá ser todo lo que se quiera; no es cortesano, sin duda, pero es correctamente monárquico. Los que tenemos sentimientos monárquicos no podemos decir á las instituciones lo que tenemos por verdad y lo que creemos sinceramente que conduce á su brillo y engrandecimiento; de esta manera soy monárquico, de otra no; y en esa otra podrá el Sr. Cos-Gayon darme muchas lecciones, pero en ésta no las admito.

El Sr. Cos-Gayon no es hombre que se ahoga en poca agua; y si para demostrar lo indocto de mi doctrina, con relacion al usufructo, se hubiera limitado á citar un tratadista, realmente no me hubiera abrumado como citando á todos los tratadistas, porque ese argumento de todos los tratadistas se parece á los que, á falta de otros, hacía un amigo mio que afirmaba: «eso lo dicen todas las leyes de todos los países del mundo.» De modo que ha citado á todos los tratadistas; ¿y para qué? Para demostrar que yo habia estado verdaderamente indocto en la materia, y no sabía lo que era usufructo. Le pedí á S. S. que me citara un tratadista, y enseguida S. S. tomó aires de vencedor; y yo, al ver esos aires, empecé á temblar con la cita que iba á hacer, cuya cita ha sido un artículo de la ley del matrimonio civil. Yo le pedí á S. S. que me citara un tratadista, que no citará ninguno, y su señoría leyó el artículo de la ley del matrimonio civil, el cual no es un tratadista, sino una ley que todo el mundo conoce. ¿Qué significa eso? Pues significa que la madre española tiene la patria potestad. ¿No estamos todos los monárquicos de acuerdo en que la Reina no tiene patria potestad? Lo han dicho todos los oradores ministeriales; los únicos que lo niegan ahora son SS. SS. (*El Sr. Cos-Gayon*: Yo no lo creo, aunque lo oiga.)

Pero en segundo lugar, al dar la patria potestad á una madre sobre sus hijos, se comprenden los términos generales de lo que constituye una fortuna de una familia: bienes muebles, inmuebles, rentas y pensiones, y para eso es el usufructo; y la administracion para aquello que se administra y no se usufructúa. Esto me parece muy claro, y eso es lo que dice el artículo de la ley del matrimonio civil. Pero en el caso de que nos ocupamos, y siendo la pension del Rey de 7 millones de pesetas, entregadas, ya en moneda, ya en papel, no cabe el usufructo. ¿Me quiere citar el Sr. Cos-Gayon un tratadista que diga que el usufructo no consiste en el uso y disfrute de las cosas, salva é ilesa la sustancia? ¿Es este el usufructo? Tiene que devolverla; y cuando es una cosa que por el uso se consume, se llama *cuasi usufructo*, y hay que dejar fianza, por si se destruye la cosa, devolver otra equivalente. Yo creo esto, y esto lo sabe todo el mundo, se enseña en el primer año de derecho, y lo dicen todos los tratadistas. Yo estoy ahí, en lo que sabe todo el mundo; el Sr. Cos-Gayon en lo que no sabe nadie; su argumento consiste en aplicar el artículo de la ley de matrimonio civil, que habla de la patria potestad, comprendiendo toda clase de bienes que tienen los hijos, á la pension del Rey, en la cual cabe la administracion, pero no cabe el usufructo. Además, el Sr. Cos-Gayon olvida, y ha sido mi argumentacion, que el querer dar los derechos de la patria potestad á la Reina cuando la Constitucion no la da más que la tutela, es querer alterar la Constitucion. Esta es una cuestion sencilla; y si S. S. me cita los nombres de esos tratadistas (con uno ó dos me basta), yo me daré por satisfecho.

Ha dicho el Sr. Cos-Gayon ¡gran argumento! que yo no he pedido que se altere el artículo. Es verdad, he tenido esta omision; pero, despues de todo, enmiendo el mismo artículo; he discutido la enmienda, el párrafo tercero, y he discutido el párrafo primero, antecedente necesario de ese párrafo enmendado; y siempre que mis observaciones tuvieran peso y lugar, podia la Comision reformarle, y haría bien, en el sentido que he expuesto; y el olvido de no haberlo pedido antes no es cosa que merezca tal reprension por parte del Sr. Cos-Gayon, y que sea para él un triunfo parlamentario.

Queda, por último, porque no sé si habré olvidado algo, la cuestion del ruego que me ha hecho su señoría. Yo estoy dispuesto á oir todos los ruegos que vengan de S. S. ó de cualquiera de sus amigos. Yo no he contado con el concurso de S. S., porque como vengo acostumbrado á defender en esta Cámara soluciones que los órganos de S. S. y de sus amigos declaran que son las soluciones del partido conservador, pero que el partido conservador, por la tregua en que vive con el Gobierno, no tiene á bien sostenerlas; no he llegado á su puerta temeroso de alguna repulsa, y me he llegado con confianza en esta materia á la puerta de la coalicion republicana. La coalicion republicana es un grupo parlamentario, amparado por el Reglamento, en igualdad de derechos y de intereses para el cumplimiento del Reglamento

que los que yo tengo dentro de la Cámara; y por si acaso pudiera faltar el número de Diputados necesario para realizar mi propósito, despues de haber expuesto, me parece que sin timidez ni hipocresía, mi programa, el más hostil que se ha presentado aquí frente al programa del partido republicano, para una cuestion de forma, para hacer constar cómo vota cada uno, porque la votacion nominal es como una apelacion á la opinion pública, yo no he tenido inconveniente en acudir á los republicanos, ni lo tendré jamás dentro de este augusto recinto, porque son representantes del país al igual que nosotros y con iguales derechos. (*Rumores.*)

¡Ah! ¿Os disgusta? ¿Es que teme la mayoría que yo le haga competencia en sus elogios á los republicanos? ¿Acaso he saludado yo como un hecho feliz la venida de los republicanos á este sitio? ¿Me he unido con ellos en ningun tiempo para derribar á ningun Gobierno del Rey? ¿He colocado jamás en mi programa algo que como consecuencia lógica tendiera á dar influencia en el Gobierno del país á esa coalicion republicana? No ciertamente; pero las cosas vienen así; los republicanos están aquí con vuestro aplauso; ¿qué quereis que yo haga? ¿Que abomine de mis iguales en una cuestion puramente parlamentaria para daros el placer de que desde la ortodoxia conservadora hasta la benevolencia republicana os uniеráis todos contra mi soledad?

No; yo no busco apoyo en los republicanos, porque me basta, y estoy muy satisfecho, con tener la razon por escudo y por guía; pero guardaré con ellos las formas de la más perfecta cortesía parlamentaria en todo lo que sea cuestion parlamentaria, y aun en otras de distinta naturaleza, mientras no afecten á las instituciones fundamentales; en cuya cuestion esencial siempre me diferenciaré de vosotros, señores de la mayoría, y hasta de mis antiguos amigos, en no prestarles ni admitirles ningun género de benevolencia, porque entiendo que en ese punto estos señores (*Señalando á la minoría republicana*) constituyen un verdadero peligro y les digo con pena cada vez que dejan aquí establecido el reto á las instituciones monárquicas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Romero Robledo, van con esta varias alusiones que pudieran parecer cargos al Presidente por el ejercicio que hace de su autoridad presidencial, reconociendo el derecho que tienen los Diputados republicanos de decir que lo son, y de manifestar sus preferencias por esa forma de gobierno.

Si así fuese, el Sr. Romero Robledo, que es tan experto Diputado, sabe que no por alusiones al Presidente, sino por otros medios reglamentarios, puede su señoría mostrar eficazmente su disgusto.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No podria dejar pasar las palabras de V. S., Sr. Presidente, sin darles una completa satisfaccion. He aplaudido la intervencion de la autoridad de S. S. en la sesion de ayer, y he dicho que yo entiendo, que para defender las instituciones no sirven las interrupciones, sino la autoridad del Presidente. He invocado actos de V. S., no como cargo, sino en apoyo mio, para defenderme de ciertas interrupciones, porque, al fin, S. S. es la mayor autoridad para la mayoría ministerial, y excuso decir que no por experto, sino por hombre leal, no dirigiria jamás al sitial de la Presidencia, y mucho ménos ocupándolo persona tan querida para mí como V. S., dardo alguno. Si quisiera hacer alguna protesta contra actos ó palabras de V. S., conozco los medios de hacerlo, y los emplearia con la franqueza que creo me es característica.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: La ha pedido el Sr. Cos-Gayon, y tengo mucho gusto en cedérsela.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Desde luego dejo por completo á un lado todo lo que se refiere á mi modesta persona.

El Sr. Romero Robledo, despues de haber roto la unidad de las fuerzas monárquicas en este debate, y de procurar con su enmienda romper la unidad que la voluntad magnánima de S. M. la Reina queria establecer entre los derechos é intereses de la Reina y los derechos é intereses del Rey, quiere tener el gusto de romper la unidad de la discusion misma, mezclando en este momento, en que todos los monárquicos debíamos ser tan sóbrios de palabras y de razonamientos que no se refirieran á la esencia misma de la discusion, cuestiones completamente ajenas á ella, empequeñeciéndola de tal suerte, que tengais que oir hablar de mí cuando solo debías oir hablar de S. M. la Reina y del Rey.

Dejo á un lado todo lo que se refiere á mi persona. Si el Sr. Romero Robledo tiene intencion de discutirme en alguna ocasion, en algun tiempo ó de algun modo, me pongo desde luego á disposicion de su señoría para entrar en ese debate cuando S. S. lo crea más oportuno. Unicamente me limitaré á decir respecto del cargo concreto que de las palabras de su señoría pudiera referirse á mí, que es aquel que resulta de las diferentes apreciaciones del Sr. Romero Robledo sobre las diversas clases de monárquicos y sobre la calificacion de cortesana que ha querido aplicar á una de esas clases, que en aquellos sitios en donde pudiera haber tenido aplicacion la calificacion, nadie, absolutamente nadie, ha tenido jamás la ocurrencia ni el pensamiento de calificarme de cortesano en sentido de adulador. Insiste el Sr. Romero Robledo (no se extrañe S. S. de lo que voy á decir, pues S. S. le obliga á uno á manifestar opiniones que luego recibe con extrañeza); insiste el Sr. Romero Robledo con verdadera temeridad en suponer que el suelto de *La Epoca* ha sido anterior, y además ha sido el inspirador de las resoluciones de la minoría conservadora y hasta del Gobierno de S. M. El Sr. Cánovas del Castillo, que ya habrá comprendido la Cámara que es el Sr. Cánovas del Castillo quien habló con el Sr. Ministro de Hacienda sobre este asunto, lo hizo el martes 6 despues de la reunion de las Secciones, y el suelto de *La Epoca* se publicó la noche del mismo martes 6. Los sucesos ocurrieron en la forma que he explicado antes y que repito ahora: despues de las Secciones hablaron el señor Ministro de Hacienda y el Sr. Cánovas, y despues hablé yo con un distinguido redactor de *La Epoca;* y así el periódico, como yo, en ese asunto de las disidencias traidas por el Sr. Romero Robledo, ni en aquella ocasion, ni nunca, hemos tenido más que un propósito, que consiste en hablar lo ménos posible; por eso el periódico estuvo más parco, más sóbrio de noticias que todos los periódicos de Madrid.

En cuanto á la errata de que habló el Sr. Romero Robledo (tengo que decirlo, aunque luego se ofenda

S. S. de que se le quieren dar lecciones), ¿qué quiere S. S. que yo le conteste cuando me pregunta qué es una errata? Una errata es un errata; se entiende por errata lo que se ha entendido siempre desde que ha habido erratas en el mundo.

La de que tratamos, que tiene una explicacion muy sencilla, y es, que como el Sr. Romero Robledo no ha tenido obligacion como yo de acostumbrarse, por razon de su oficio, á contar por pesetas, cuenta por reales, y ha estado hablando á todo el mundo de los 2 millones de su enmienda, y en los pasillos y en todas partes no se hablaba sino de 2 millones. La cifra pasó por mí, y *La Epoca*, que está acostumbrada á saber que cuando yo hablo de millones hablo de millones de pesetas, conformándome con las leyes del Reino, tomó por pesetas los reales. Pero debo añadir, que habiendo visto en un periódico de la oposicion reproducido su suelto, *La Epoca* se ha adelantado á hacer la rectificacion de la errata, y en la edicion que ha salido para el extranjero, compuesta é impresa antes de que empezara á hablar el Sr. Romero Robledo, y de la cual tengo aquí un ejemplar, se hace la rectificacion de la errata y se hace saber á todo el mundo que la enmienda del Sr. Romero Robledo habla en efecto de 2 millones, pero no de pesetas, sino de reales.

Y con esto bastaria para terminar, si el Sr. Romero Robledo no se hubiera hecho cargo de una frase mia tan templada y tan correcta, por ser muy exacta, como la de decir que cuando se habla de los derechos de los padres sobre el peculio de los hijos, las palabras *administrar* y *usufructuar* han ido constantemente juntas, excepto en el peculio que se llamaba profecticio.

El Sr. Romero Robledo, además, no nota que cuando álguien dice que en un asunto hay unanimidad de pareceres y otro lo niega, lo que verdaderamente se discute es la excepcion, y al que la afirma es á quien incumbe la prueba. El Sr. Romero Robledo insiste en que le cite todos, ó por lo ménos algunos de los tratadistas que yo afirmo que son de mi opinion. Pues tome S. S. por donde quiera, empezando por Justiniano y concluyendo por Escriche. Es verdad que S. S. me dirá que Justiniano no es tratadista; y si yo le citara las leyes de Partida, me diria que Alfonso X no fué tratadista tampoco, puesto que me dice que no tienen nada que ver los tratadistas de derecho civil con la ley de matrimonio hecha en 1870 y firmada por el Sr. Montero Rios, á quien por lo ménos debia reconocer como tratadista para ese caso el señor Romero Robledo. Digo, pues, que quien dice *todos*, á pesar de la extrañeza con que ha sido oida mi afirmacion, no necesita probar nada, porque los ha citado á todos; el que tiene que citar es el que niega, y tiene la victoria segura con citar uno solo. Digo, pues, y repito, que respecto al usufructo, el error fundamental que en mi concepto comete el Sr. Romero Robledo consiste en entender, como he dicho antes, que las pensiones anuales consignadas en los presupuestos forman un capital del cual se puede sacar una utilidad, la cual utilidad sería lo único de que le corresponderia la libre disposicion á S. M. la Reina Regente, mientras el Gobierno, la Comision y nosotros entendemos que esas pensiones anuales son los frutos ó rentas de que la augusta usufructuaria podrá disponer por completo é incondicionalmente; á esto queda reducida la cuestion. ¿Habria ningun tribunal que al aplicar el artículo de la ley que estamos discutiendo, por el que se declara usufructuaria á S. M. la Reina, le negase la libre disposicion de los créditos anualmente consignados en los presupuestos? ¿Sí ó no? ¿Habria algun tribunal que llamado á resolver sobre este punto concreto, dijera jamás que las pensiones formaban un capital, del cual á S. M. la Reina no le podia corresponder sino los intereses de ese capital mismo?

Yo no sé si en la redaccion se han podido emplear frases que evitaran esta duda; lo que digo es, que la redaccion tal como está hecha, no puede prestarse á otra interpretacion ni en la administracion activa ni en la administracion de justicia, sino á la de que Su Majestad la Reina Regente tiene la libre disposicion de los créditos anuales consignados en los presupuestos del Estado para el mantenimiento de la Casa Real; y que por lo tanto, siendo esta la única interpretacion que puede prevalecer en la administracion activa y en la administracion de justicia, sin que yo me meta á defender, porque no estoy llamado á ello, la mejor ó peor redaccion literal, caen por su base todos los argumentos que sobre este punto ha hecho el señor Romero Robledo.

No queda, señores, más que una idea dominando todas las demás; la idea de la unidad establecida entre los intereses y los derechos de la augusta Regente y los intereses y los derechos de S. M. el Rey; y si el derecho civil ha querido confundir de ordinario y por regla general estos derechos haciendo propios de los padres los bienes de los hijos, en la mayor parte de los casos esta unidad de intereses y de derechos que durante tantos siglos la legislacion civil ha establecido, nunca me parece tan apetecible y tan laudable como ha de ser la unidad de los derechos y los intereses de S. M. la Reina y de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar, y seré muy breve, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda la ha pedido, y antes se vá á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Sanchez Arjona, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, si me proponia, cuando pronunció su discurso el Sr. Romero Robledo, ser muy parco en mis afirmaciones, porque así me lo imponian los deberes que tenía que cumplir, ahora he de ser mucho más breve, porque en el curso que lleva la discusion ha de tener que intervenir mi digno compañero el señor Ministro de Gracia y Justicia, á quien ha apelado en materia jurídica mi particular amigo el Sr. Romero Robledo.

Haciéndome, no obstante, cargo de las afirmaciones que S. S. se ha servido hacer respecto á la conferencia celebrada conmigo, debo decir que, en efecto, el Sr. Romero Robledo me envió un dia, por conducto de un amigo de ambos, la enmienda que ha presentado á la deliberacion de la Cámara, manifestando por mi parte á la persona que le traía, que no era esta una cuestion en que yo podia dar mi parecer, porque esto correspondia al Consejo de Ministros, no ya en el sentido general de que todas las cuestiones graves

pertenecen á dicho Consejo, sino por la naturaleza misma de la ley que es objeto del debate. Así es, que si bien yo he refrendado el proyecto que se discute por la sola consideracion de que el año 76 refrendó otro análogo el Sr. Salaverría, se ha debatido en el Consejo de Ministros con la ponencia de varios de sus indivíduos. Pero es el caso, que á los pocos momentos de ver la enmienda del Sr. Romero Robledo, el Sr. Presidente de la Cámara se sirvió comunicármela, suscrita ya por siete Sres. Diputados. Por consiguiente, señores, la resolucion del Sr. Romero Robledo estaba decididamente tomada, y no dependia ésta de ninguna otra que adoptase el Gobierno. Es verdad que el Sr. Romero Robledo habló conmigo despues, que habló tambien al siguiente dia, que habló ayer mismo, habiendo hecho hoy referencia su señoría á algunas palabras que se pronunciaron en nuestras conversaciones; pero el hecho es, que como de estas palabras confidenciales no se toma acta, es difícil responder de la absoluta exactitud de ellas. De todos modos, el Sr. Romero Robledo no puede decir que yo le manifestase que el Gobierno aceptaria su enmienda, sino que consultaria al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que á la sazon no venía á la Cámara, el cual someteria la cuestion al Consejo; coincidiendo con la resolucion del Gobierno el conocimiento que tuvo de que la minoría conservadora no aceptaba tampoco dicha enmienda.

Con la misma franqueza que acabo de exponer los hechos anteriores, debo decir que desde el primer momento que trató el Gobierno del proyecto de ley de lista civil, S. M. la Reina Regente manifestó que de ninguna manera queria que figurase un solo céntimo para su augusta Persona en la dotacion de la Real Casa. El Gobierno no podia, no debia tampoco contrariar sus sentimientos generosos, y esos impulsos nobilísimos de S. M.

Pero el Sr. Romero Robledo entiende que el no haber contrariado esos sentimientos, equivale á una abdicacion del Gobierno, á renunciar á su iniciativa y atender solo á la manifestacion de S. M. la Reina Regente, cuando el Gobierno tiene su responsabilidad y debe aconsejar aquello que estime justo y conveniente á los intereses de la Nacion.

Cierto es que el Gobierno, bajo su responsabilidad, debe inspirarse en ese criterio; pero en el caso que se discute se trataba de una partida que era personalísima de la Reina, quien tenía el derecho de manifestar á los Ministros lo que queda expuesto, como éstos el de corresponder á su deseo, sin detrimento alguno y sin faltar á ningun precepto constitucional.

Cuando esta augusta Señora, tan digna de respeto por las excelsas virtudes de que se halla adornada, por su amor á los pueblos que rige y por el interés que tiene en la prosperidad de los mismos; cuando mostraba estos elevados sentimientos, el Gobierno debia ceder á las indicaciones de S. M. y respetar profundamente el deseo generoso y resuelto que las inspiraba.

Esto pasaba en la cuestion de viudedad, debiendo, como he dicho, respetar el Gobierno la abnegacion de S. M. la Reina. Cuando el Gobierno hubiera podido mostrar aquella iniciativa, y solo como hipótesis lo establezco, hubiera sido en caso contrario. Si el Gobierno, no habiendo creido conveniente establecer una pension para la Reina como Regente, por estimar que la dotacion del Rey era bastante para el mantenimiento de la Casa Real y para el esplendor de la Monarquía, hubiera encontrado alguna oposicion, habria podido mantener con el debido respeto su consejo; pero la Reina ha estado siempre dispuesta á que no se incluyese en la lista civil un solo céntimo con relacion á su Persona, demostrando la mayor abnegacion que puede demostrarse en cuestion de intereses.

Voy á concluir; pero antes quiero hacerme cargo de algunas palabras del Sr. Romero. El Sr. Romero Robledo en la discusion del mensaje, en la cual no tuve ocasion de contestarle, formuló ciertas ideas (que dejé entonces al juicio de la Cámara), indicando que yo no me cuido más que de los intereses de la Bolsa y de ninguna manera de los de la agricultura, lo cual me obliga á decir terminantemente que en mi despacho no entra un solo bolsista, y que no mantengo relaciones con ningun círculo de bolsistas extranjeros. (*El Sr. Romero Robledo*: No he dicho eso.) Yo no tengo la culpa de que los que tienen valores del Estado, y aun los mismos especuladores, depositen su confianza en este Gobierno.

Y en cuanto á que no me ocupo de la agricultura, ya trataremos esta cuestion en momento oportuno, y demostraré á S. S. la sinrazon con que me ha hecho el argumento; que S. S. no ha entendido, á pesar de su grandísima inteligencia, la estructura del presupuesto, y que, en último resultado, los sobrantes á que aludia son, en el caso de realizarse, para atender á los descubiertos del Tesoro, porque lo primero que la Nacion debe hacer es pagar á sus acreedores. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Molestaré muy poco tiempo la atencion de los Sres. Diputados; pero no podria, sin incurrir en una descortesía, dejar de contestar al Sr. Romero Robledo.

El Sr. Romero Robledo ha hecho una ágria censura; ha dado un ataque rudo al Gobierno de S. M., y singularmente á los letrados que formamos parte de él por este proyecto; pero á pesar de esa acritud y de esa rudeza, yo me propongo contestarle con gran templanza, con exquisita moderacion, porque entiendo que la prudencia es siempre el primer deber de los Gobiernos, y porque además estoy todavía bajo la impresion de la sesion ayer, sesion que creía yo que imponia á todos los monárquicos ese deber de la prudencia.

Yo no tengo título ninguno para dar consejos al Sr. Romero Robledo, porque no es título bastante tener la desgracia de ser más viejo; pero si lo tuviera, no haría más que recordarle las palabras de aquel célebre diplomático francés que decia á sus agentes que el exceso de celo suele causar mucho daño á la causa que se defiende. El Sr. Romero Robledo cree de buena fe (yo hago justicia á la sinceridad de sus intenciones, las cuales no juzgo nunca) que ha hecho hoy un gran servicio á la Reina Regente declarándose su defensor y su paladin; yo creo que habria hecho mayor servicio á las instituciones dejando que ayer se votara por aclamacion, ó poco ménos, el proyecto de ley sobre dotacion de la Casa Real.

El Sr. Romero Robledo nos ha acusado de una infraccion constitucional, de haber roto inconsideradamente, y sin contar con la otra parte contratante, lo

que se estipuló seis años há por un tratado internacional; y, por último, nos ha dirigido el cargo más grave que puede dirigirse á los depositarios de la confianza de S. M. la Reina Regente; nos ha dirigido el cargo, no ya de tibieza en nuestra adhesion á la augusta Persona de S. M. la Reina, sino de haberla colocado en una situacion desairada y poco digna en el seno de la Familia Real. Realmente estos cargos y estas acusaciones, si tuvieran algun fundamento, necesitarian ser contestados con calor; pero son tan endebles, y el cimiento en que descansan tan movedizo y aéreo, que creo poder contestarlos con decir cuatro palabras en tono sereno y frio, dándolas por respuesta victoriosa al Sr. Romero Robledo.

Infraccion constitucional. Dice el Sr. Romero Robledo que la Constitucion niega la patria potestad sobre el Rey menor, al padre y la madre; luego al negársela, es claro que niega al padre ó la madre el derecho al usufructo y á la administracion de sus bienes, y es claro que reconoce que el Rey menor debe hacer ahorros y formar un capital; por consiguiente, el Gobierno que trae aquí un proyecto de ley que impide que el Rey haga ahorros, infringe la Constitucion del Estado. Me parece que esta es la argumentacion de S. S. Confieso, Sres. Diputados, y si estuvieran sentados en estos escaños los que formaron conmigo la Constitucion de 1876, yo invocaria su testimonio; confieso, señores, que no se le ocurrió á ninguno que el precepto constitucional que pone fuera de la patria potestad, que declara *pater familias* al Rey, tuviera por objeto facilitar el ahorro en favor del Rey, de algunos ochavos. Esto es hacer descender de tal manera la importancia de las cuestiones de derecho público constitucional, que apenas si acierta uno á tratarlas.

El Rey no está sujeto á la patria potestad por una potísima razon; porque repugna á la índole y á la naturaleza de la institucion que sea *hijo de familia* el que es cabeza de toda la Familia Real. Y para pagar tributo á este principio tradicional, encarnado en la índole, en la esencia de la institucion monárquica, es para lo que se dijo que sería tutor del Rey menor el padre ó la madre; porque lo que no se puede remediar es que los Reyes en las Monarquías hereditarias pasen á veces, siendo ya Reyes, por la menor edad.

Está, pues, contestado este primer argumento del Sr. Romero Robledo, análogo, sino idéntico, á otro que por cierto habia hecho el Sr. Pí y Margall; solo que la afirmacion del Sr. Pí y Margall no podia causar extrañeza á nadie, porque no tiene la nocion, ni mucho ménos el sentimiento de la Monarquía hereditaria; pero en labios del Sr. Romero Robledo no podia ménos de sorprender una afirmacion semejante.

¿Pero qué hemos hecho para infringir la Constitucion? Proponer á las Córtes que declaren que el usufructo y la administracion de las pensiones ó asignaciones destinadas al Rey y á la Casa Real corresponderá á su augusta Madre, mientras desempeñe la Regencia. A este propósito, dice el Sr. Romero Robledo que están usadas impropiamente las palabras usufructo y administracion, porque el usufructo es el disfrute de la cosa, *salva la sustancia*. ¿Dónde ni cómo se puede salvar en este caso lo que constituye el capital? ¿Cómo se distingue en la pension el capital de la renta? Tal es la objecion del Sr. Romero.

Lo que hay aquí, señores, y siento tener que descender á este género de distinciones, porque todas estas distinciones y sutilezas son más propias de curiales y de leguleyos que de las augustas funciones que están llamadas á desempeñar las Córtes del Reino; lo que hay aquí es que el Sr. Romero Robledo olvida una cosa, y es que se trata de una pension alimenticia, que ese carácter y no otro tiene la asignacion al Rey. (*El Sr. Romero Robledo*: ¡Ah!) ¡Ah! ¿No es una pension alimenticia? ¿Pues cómo la va á calificar S. S. *en derecho*? Pues qué, si uno de los hijos de S. S. tuviera una pension alimenticia de por vida, teniendo S. S. por la ley comun el derecho de usufructo y administracion de los bienes de su hijo, ¿no dispondria á su albedrío de esa pension? En la pension alimenticia, esa *sustancia* de que ha hablado su señoría ó que le han inspirado á S. S., es el *derecho á la pension*, no su importe anual. La pension es el fruto, el derecho á la pension la sustancia. (*Asentimiento.*) Por consiguiente, están usadas con perfecta propiedad las palabras *usufructo* y *administracion* en el proyecto de ley, y todo lo dicho por S. S. son sutilezas y argucias impropias de la majestad de los legisladores.

Lo que propone el proyecto de ley es claro, clarísimo para todo el mundo. No hay infraccion constitucional, porque en el derecho comun está así establecido, y todos los dias en los tribunales al nombrar un tutor; y solo de tutor habla la Constitucion, que no de administracion, ni de usufructo, ni de bienes, ni de otra cosa que con los intereses materiales tenga relacion de cerca ni de lejos; todos los dias en los tribunales al nombrar un tutor se dice: frutos por alimentos; lo cual significa que el tutor no tiene que rendir cuentas al llegar su pupilo á la mayor edad.

Pues eso es lo que se propone en el proyecto de dotacion de la Casa Real. Es decir, S. M. la Reina no tiene necesidad de llevar cuenta detallada, ni hacer rendicion de cuentas al salir de la minoridad el Rey, pudiendo invertir y distribuir segun su prudencia esa pension, aunque destinándola por supuesto á levantar todas las cargas y atenciones á que esa asignacion está afecta, como dice expresa y terminantemente el proyecto.

Vengamos á la segunda acusacion.

El Gobierno de S. M. ha roto inconsideradamente un tratado internacional, porque en la escritura de capitulaciones matrimoniales, en que fué una de las partes contratantes el Emperador de Austria, hay una estipulacion, por virtud de la cual se le reconocia el derecho á un millon de reales si sobrevivia al Rey.

Es cierto, certísimo, Sr. Romero Robledo, lo que S. S. afirma. En la escritura de capitulaciones matrimoniales se empieza por declarar que Doña María Cristina, desde el momento en que contrajera matrimonio con Don Alfonso XII, sería la primera dama española y gozaría de todos los derechos, de todas las atribuciones, de todas las prerrogativas que por las leyes de España tienen las mujeres del territorio nacional.

Y contesto con esto de paso, perdonadme esta digresion, á algo que he oido aquí, no sé si en esta discusion ó en la del mensaje, y que consistia en afirmar que este país estaba hoy gobernado ó regido por una extranjera. Señores, ¿qué idea se tiene aquí de la nacionalidad? Prescindamos por un momento de esta cláusula de las capitulaciones matrimoniales, por vir-

tud de la cual, una vez realizado el matrimonio, quedó nacionalizada, españolizada, naturalizada la Reina Doña María Cristina; pero, ¿á quien se le ocurre siquiera, sabiendo que la mujer sigue siempre la condicion del marido, con arreglo al derecho comun, negar que tenga la calidad de española la que se casa con el Rey de España? ¿Extranjera la que comparte el Trono español? ¿Llamar extranjera hoy á Doña María Cristina que, además de todos esos títulos que tiene á la nacionalidad española, es madre del Rey de España y madre de otras dos niñas llamadas sucesivamente á la herencia del Trono de San Fernando? Pues qué, ¿pueden ligar á nadie vínculos más fuertes que los que ligan á esta tierra de España á Doña María Cristina, consorte del último Rey y madre del Rey actual, en cuyo nombre rige á la Nacion? ¡Ah! Desconoceis al decir esto el sentimiento y los derechos de la maternidad; yo os ruego que me perdoneis este episodio, porque al hablar de esta cláusula de las capitulaciones matrimoniales, se me ha venido á las mientes aquella acusacion de extranjerismo hecha por hombres que tienen un criterio tan raro, que segun él sería extranjera en Inglaterra la Reina Victoria, esa misma Reina de quien confiesan que se debe á ella principalmente la regeneracion ó trasformacion del sistema parlamentario en el Reino Unido; porque, ciertamente, al *self governement*, ó sea al Gobierno de la Nacion por la Nacion, no se habia llegado ni bajo el régimen personal y casi cesarista de Jorge III, ni en el breve reinado de Jorge IV; habrá, pues, que negar á la Reina Victoria la nacionalidad inglesa.

Dejo á un lado este episodio, y vuelvo á mi argumentacion contra las observaciones del Sr. Romero Robledo.

Tras de esta cláusula, que se refiere á la nacionalidad de la Reina Regente, viene la estipulacion del derecho de viudedad; y es cierto que en la cláusula de capitulaciones matrimoniales figura como una de las partes contratantes el Emperador de Austria. Pero, señores, ¿por qué figura como parte contratante el Emperador de Austria?

Esto es lo que no ha dicho el Sr. Romero Robledo. Pues figura como jefe de la familia á que pertenecia la Archiduquesa María Cristina antes de ser Reina de España. (*El Sr. Romero Robledo*: He dicho lo mismo que está diciendo S. S.) ¿Y estipulaba el Emperador para sí? No; estipulaba para Doña María Cristina, que es mayor de edad, que es Reina de España, que tiene la plenitud del Poder Real, y que teniendo la plenitud del Poder Real por la Constitucion, tiene, y no puede ménos de tener, la plenitud de los derechos civiles. Por consiguiente, contra lo que S. M. la Reina Regente decida; contra lo que resuelva si quiere ser generosa, no hay nadie que tenga derecho á reclamar, ni el Emperador de Austria, ni S. S.

Señores, la situacion es clara, clarísima. El Gobierno de S. M. es harto respetuoso con los Poderes públicos, y es harto adicto á la Persona de S. M. la Reina Regente, para venir aquí proponiendo que á la Reina Regente se la privara de un derecho que indiscutiblemente la pertenece por un contrato bilateral, por un tratado internacional, si no se hubiera creido obligado en su conciencia y en su patriotismo á respetar la iniciativa generosa de S. M. la Reina Regente. Y se ha creido obligado á respetar esa iniciativa, yo al ménos me he creido obligado á respetarla, y harto será que en lo que voy á decir no sea eco fiel de la opinion de todos mis compañeros, porque tengo aprendido que los grandes pensamientos nacen del corazon, y que el corazon acierta en muchas ocasiones, aún más que el entendimiento.

La espontaneidad con que la Reina Regente manifestó al Consejo de Ministros que no queria que se pusiera pension alguna para ella por razon de la Regencia, y que mientras desempeñara este altísimo cargo deseaba que quedara en suspenso la pension de viudedad, esa espontaneidad me hizo entrar en cuentas conmigo mismo, hizo que mi espíritu se reconcentrara por un momento, y despues de meditarlo, á mí, por lo ménos, me faltó el valor de privar á Su Majestad del consuelo, ocurra lo que quiera en el porvenir, de poder exclamar siempre, con legítimo orgullo: «al país no le cuesta la Regencia ni un céntimo, ni un céntimo tampoco la tutela del Rey menor: habré acertado ó me habré equivocado en el desempeño de mis elevadas funciones; pero he procurado al ménos no ser gravosa á los pueblos.» (*Muy bien.*) Yo no he querido quitar ese derecho á S. M. la Reina Regente.

Claro es que si la Regencia la desempeñara un extraño, habria que empezar por señalarle una pension, una dotacion mayor ó menor, un millon, 2 millones, lo que fuera; claro es que si la tutela la desempeñara otra persona extraña tambien, habria que dar alguna retribucion al tutor. Pues eso se encuentran los contribuyentes; se ahorran esas dos pensiones: la Reina no quiere nada para sí; tiene bastante con la pension dedicada á su hijo por la ley del anterior reinado, la cual, á su vez, no hizo más que fijar la misma cifra que las Córtes Constituyentes votaron para la Monarquía democrática de D. Amadeo.

¿Y es esto colocar en una situacion de poca dignidad á la Reina Regente? En esto cada cual tiene sus ideas. Yo entiendo que S. M. la Reina Regente tendrá en la familia la misma consideracion y la misma dignidad que tienen todas las madres españolas. Porque por este procedimiento adoptado por el Gobierno, ¿qué viene á suceder en rigor? Pues viene á suceder que, como todas las madres españolas, tiene el usufructo y la administracion de los bienes de su hijo.

No, Sr. Romero Robledo, no; cuando la Reina Regente acuda con mano generosa á aliviar los dolores y las miserias de los pueblos, los pueblos no dirán que esa generosidad no tiene mérito alguno, porque la Reina es generosa con el dinero de su hijo. No. ¿Por ventura depende de la voluntad de su hijo disponer de esa asignacion? No; es la ley la que la da ese derecho, como se lo da á todas las madres españolas, que no se creen ofendidas ni rebajadas al usar de un derecho que es suyo, que reciben por ministerio de la ley, y no por la voluntad de sus hijos.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ramos Calderon tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON** (de la Comision): Señores Diputados, encargado por mis compañeros de Comision de impugnar la enmienda del Sr. Romero Robledo, me disponia á hacer un discurso acerca de esto; pero ya comprendereis que lo avanzado de la hora, el estado de cansancio de la Cámara, y sobre todo, los elocuentes discursos de los Sres. Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia, me imponen la obligacion de ser sumamente breve, y de decir algu-

nas palabras, puramente por cortesía, á mi particular amigo el Sr. Romero Robledo.

Cuando ayer tarde terminaba una batalla en la que todos habíamos tenido una parte en la victoria á costa del Sr. Pí y de su anticuado sistema político, vísteis, Sres. Diputados, levantarse al Sr. Romero Robledo anunciándonos para hoy un combate en toda regla. El Sr. Romero Robledo nos anunciaba que en el dia de hoy vendria á demostrar aquí que nosotros no sabemos ser monárquicos más que enfrente de los republicanos; que toda la fuerza se nos va por la boca, mientras que S. S. todo queria reducirlo á actos, y que él era el único y verdadero monárquico. Pues bien, señores; habreis visto que el argumento no ha salido; el Sr. Romero Robledo ha sostenido aquí su enmienda, y á pesar de la elocuencia que es habitual á S. S. y del talento que todos le reconocemos, habrá de convenir conmigo en que no ha podido demostrar su tésis; porque, ó yo entiendo poco de estos achaques, ó S. S. necesitaba haber demostrado que el monarquismo consiste en dar á los Reyes mucho dinero; y que como nostros le dábamos poco y le regateábamos la pension, nosotros no éramos monárquicos, y S. S. únicamente lo era.

Pero aquí no se ha demostrado nada de esto; aquí lo que se ha visto es un contraste muy grande entre el Sr. Pedregal y el Sr. Romero Robledo. El Sr. Pedregal acusaba al Gobierno y á la Comision de ser sumamente espléndidos, y el Sr. Romero Robledo de que hemos sido mezquinos; el Sr. Pedregal nos denunciaba ante el pueblo porque no castigábamos la dotacion de la Casa Real, en lo que él llamaba gastos supérfluos, y el Sr. Romero Robledo nos denuncia porque no damos á la potestad Real siquiera lo necesario. Este contraste demuestra que, lo mismo el Gobierno que la Comision, se han colocado en este asunto en ese justo medio en que decian los antiguos teólogos que estaba la virtud.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha indicado ya cuáles son los motivos que ha tenido el Gobierno para no incluir en la lista civil la pension destinada por la ley de 1879 á S. M. la Reina viuda; el Sr. Ministro ha dicho que no ha querido privar de esa gloria á la Reina Regente, y yo añado que ó el Gobierno venía á dar cuenta de esa resolucion de S. M. la Reina, siquiera fuera en el preámbulo de la ley, y hacer lo que ahora, acomodarse á ella, ó se imponia á Su Majestad, lo cual no pareceria sério, y acaso algunos lo hubieran calificado de falso monarquismo.

Ha dicho el Sr. Romero Robledo que todos los Regentes han tenido asignacion; y aun cuando este hecho es cierto, no me parece que S. S. ha escrudiñado la diferencia que hay entre las cantidades que se han dado á los Regentes en otras épocas y la que hoy pudiera darse á la Reina Regente. Ciertamente que el general Espartero y el Duque de la Torre han tenido una dotacion como Regentes, pero era en momentos, sobre todo el Duque de la Torre, en que no habia Rey en España; y en cuanto á la Reina Cristina, la dieron las Córtes de 1834 una pension de 12 millones de reales; pero si S. S. se hubiera tomado el trabajo de leer las discusiones que hubo en el Estamento de Procuradores, hubiera comprendido que aquella dotacion no se daba á la Reina Gobernadora como sueldo, sino como un premio, como una recompensa nacional, por los beneficios que habian recibido los liberales en aquellos momentos. Por eso apenas se discutió entonces la dotacion de la Reina Gobernadora, mientras se discutió mucho y se aquilató hasta el extremo la cantidad que se designaba para S. M. la Reina Doña Isabel II, hasta el punto de que el Gobierno presentó un proyecto de ley, que llevó á las Cámaras el Sr. Conde de Toreno, Ministro entonces de Hacienda, pidiendo para la dotacion de S. M. la Reina Doña Isabel II 35 millones de reales. La Comision, de que formaban parte hombres muy distinguidos, redujo aquella cifra á la cantidad de 30 millones, y el Sr. Conde de Toreno se apresuró á manifestar que S. M. la Reina, y en su nombre la Reina Gobernadora, se conformaban con aquella baja.

Todavía no estuvieron las Córtes conformes con aquella cifra, y fué desechado el proyecto; y por medio de una enmienda que presentó un Sr. Diputado, se rebajó la dotacion de S. M. la Reina Doña Isabel II á la cantidad de 28 millones de reales. Por consiguiente, mientras fué discutida y aquilatada la pension que debia darse á la Reina, apenas hubo discusion sobre la pension que debia darse á la Reina Gobernadora, que repito, no se le daba como sueldo, sino como una recompensa nacional, por los inmensos beneficios que todos los liberales habian recibido de aquella augusta Señora.

Señores Diputados, voy á concluir. El Sr. Romero Robledo entiende el monarquismo á su manera; nosotros le entendemos á la nuestra; yo no me atrevo á discutir el mayor ó menor monarquismo de cada uno y de todos los indivíduos de la mayoría, comparado con el de S. S.; las comparaciones son siempre odiosas, y no quiero entrar en este terreno. Solo me limito á decir al Sr. Romero Robledo que nosotros entendemos la Monarquía de una manera, y creemos servirla de un modo distinto á como la entiende S. S. El señor Romero Robledo no está contento con que se discuta aquí la Monarquía; S. S. está en carácter al oponerse á estas discusiones; nosotros creemos que en España no hay sagrado, inviolable, más que la Persona del Rey, y que todo lo que no sea discutir la Persona del Rey, se puede decir en el Parlamento, guardando por supuesto las consideraciones que todos nos merecemos. Nosotros queremos que los republicanos estén aquí, y la prueba de la conveniencia de que los republicanos estén aquí la tuvimos ayer tarde.

¿No habeis visto que el más grande de los republicanos, que el hombre que infunde más espanto y más terror, ha venido aquí á ser completamente arrollado por los monárquicos? (*Grandes rumores.—Protestas en los bancos de las minoría republicana.—Los señores Salmeron y Pí y Margall pronuncian palabras que no es posible oir.—El Sr. Presidente llama repetidas veces al órden.*)

No debeis alarmaros por una frase como esa.

El Sr. **SALMERON**: Pedimos la explicacion de esas palabras, ó que se retiren.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Yo sé lo que se merecen todos y cada uno de los Sres. Diputados, y no necesito que nadie me diga la necesidad que tengo de explicar mis palabras. He usado una frase, quizá impropia, pero entiéndase bien que yo no he querido lastimar en lo más mínimo la dignidad del Sr. Pí y Margall, á quien respeto y considero, no de ahora, sino de antiguo, cuando he tenido que discutir con él, y aun de marchar juntos en ciertos caminos. Por consiguiente, cuando me he referido á lo que ha pa-

sado aquí, he dicho que el Sr. Pí y Margall ha sido vencido. (*El Sr. Pí y Margall*: ¿Habeis contestado algo á mis argumentos?)

He querido decir que el Sr. Pí ha sido vencido en la exposicion de sus doctrinas, en cuanto se refiere á sus principios de gobierno. Si el Sr. Pí cree lo contrario, si S. S. cree que la mayoría no le ha contestado, más vale así; tendrá esa tranquilidad, y yo me alegro mucho de que así lo crea. Por consiguiente, la opinion juzgará de parte de quién está la razon y la justicia.

Dejemos, pues, esto á la consideracion pública; pero por de pronto, los monárquicos hemos quedado ayer satisfechos; si lo ha quedado tambien el Sr. Pí y Margall, tanto mejor para él.

Pues bien, Sres. Diputados, y con esto termino; decia que tenemos distinta manera de considerar la Monarquía el Sr. Romero Robledo y nosotros. El señor Romero Robledo cree que se sirve mejor á la Monarquía aumentando la dotacion de la Casa Real; y nosotros creemos que, en vez de èso, es mucho mejor que decir al contribuyente estruja algo más el bolsillo para aumentar el lujo y el esplendor de la Casa Real; es mucho mejor decirle: la Reina Regente tiene derecho á una pension de 250.000 pesetas, y por su sola y exclusiva iniciativa renuncia á ella. Por consiguiente, todos los que cobrais del presupuesto admirad á la Reina de España, y si teneis valor para más, seguidla.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me prometo ser muy breve; pero desearia que los Sres. Diputados me hicieran el favor de oirme. Si por lo avanzado de la hora han de sentir impaciencia, yo estoy dispuesto á renunciar al uso de la palabra (*Muchos Sres. Diputados*: No, no); y lo sentiria, porque necesito rectificar á cuatro discursos que se han pronunciado despues de las últimas palabras que he dicho en este sitio.

Se refiere la primera rectificacion á lo afirmado por mi amigo el Sr. Cos-Gayon. Su señoría me ha reconvenido, porque entiende que con esta enmienda rompo la unidad de los partidos monárquicos.

A mí me queda esta duda: ¿quién rompe la unidad? Votamos de distinto modo. ¿Por qué no me seguís y me quitais esa responsabilidad? ¿No me seguís? Pues vosotros la rompeis. (*Risas.*)

No sé yo qué privilegio ni título especial pueda tener el Sr. Cos-Gayon, ni aun la mayoría, que el número no es el derecho, para querer dominar y someter mi opinion al voto que vosotros tengais á bien dar; por consecuencia, no rompo ninguna unidad; la rompeis vosotros, porque yo inicio, y vosotros no os atreveis á seguir mi iniciativa.

El Sr. Cos-Gayon dedujo de algunas palabras mias que yo habia tratado de dirigirle un cargo personal. Su señoría ha padecido un error. Claro está que al recoger yo palabras de S. S., tenía que dirigirme al Sr. Cos-Gayon; pero yo me dirigia á su argumentacion y combatia sus opiniones, no personalmente al amigo y al compañero.

Hablando despues S. S. de la errata de imprenta, se anticipó á leer la rectificacion que trae *La Epoca* en su número de hoy. No se trata aquí de la rectificacion; el señor propietario de *La Epoca* es muy amigo mio, y he tenido el gusto de hablar con él ayer y anteayer, llamándole su atencion sobre la errata y sobre la falta de rectificacion. Por lo visto ya está rectificada, y yo lo agradezco mucho; pero conste que la rectificacion ha sido hecha á mi instancia.

Pero el Sr. Cos-Gayon nos ha dicho no sé cuántas cosas para explicar ese error, como, por ejemplo, que S. S. es especialista y yo no lo soy, para distinguir cuando se hable de millones de pesetas ó de reales. Lo que sé decir es, primeramente, que no he hablado con el Sr. Cos-Gayon de esta materia, ni hablé de pesetas ni de reales; y en segundo lugar, que en la enmienda que he defendido no se habla de millones; por consecuencia, no puede haber ninguna equivocacion, porque solo se habla de conceder 250.000 pesetas á S. M. la Reina, en el concepto de viudedad, y otras 250.000 en el concepto de Reina Regente. Resulta, pues, que la errata... es una errata; pero que á ella no ha podido dar lugar mi enmienda.

Vamos á otro asunto; á los tratadistas. El señor Cos-Gayon ha descubierto un derecho procesal, que yo no conozco, aplicable al Parlamento, segun el cual incumbe la obligacion de probar al que sea contrario suyo. Me parece que esto ha dicho el Sr. Cos-Gayon. (*El Sr. Cos-Gayon*: Lo que he dicho es, que cuando se sostiene por unos que hay unanimidad de pareceres, y álguien niega que haya esa unanimidad, al que la niega le toca más, naturalmente, demostrar la verdad de su negativa.) Bien. El Sr. Cos-Gayon me atribuye la obligacion de probar para convencer á S. S. en esta cuestion de los tratadistas.

Verdad es que el Sr. Cos-Gayon, en ese libro para mí desconocido, ha encontrado que cuando uno dice «todos los tratadistas,» el que lo oye, debe probar lo contrario; de manera, que si yo digo que todos los tratadistas sostienen lo contrario de lo que S. S. afirma, desaparece en mí la obligacion de probar: estoy libre de ella, pero no quiero hacerlo; y aun cuando acabo de demostrar que he aprendido la leccion, la olvido. El Sr. Cos-Gayon ha citado todos los tratadistas, desde Justiniano hasta Escriche. ¿Cree S. S. que sería oportuno que yo pidiera que se leyese cómo entendia Escriche el usufructo? Sería impertinente. Lo único que digo es, que si S. S. me cita un tratadista que sostenga que el usufructo no supone la conservacion de la cosa que se usufructúa, doy por malos todos mis argumentos, y declaro, por lo ménos, que no he sabido leer lo que he leido.

Al Sr. Ministro de Hacienda breves rectificaciones. Dice S. S. que la enmienda estaba firmada cuando la conoció S. S. Debieron ser borrones del papel, porque yo envié á S. S. la enmienda por medio de un amigo mio antes de haberla firmado nadie.

Dice S. S. que nunca me dijo que la enmienda se tomaria en consideracion; pero añadió que yo nunca le pedí que la tomara. Hé aquí dos verdades. Jamás me dijo S. S. que la enmienda se tomaria en considecion; jamás le pedí yo que se tomara. ¿Qué pedí? Que el Gobierno declarara la libertad de la votacion. ¿Qué me contestó S. S.? Su señoría me contestó con la siguiente pregunta: ¿quién es capaz de votar contra eso? Tal fué la contestacion de S. S. antes de que viniera la influencia decisiva que marca el camino que debe seguirse.

Voy á la cuestion de la voluntad de la Reina, que no se respeta, segun se dice, y á la vez contesto al Sr. Cos-Gayon, al Sr. Ministro de Hacienda, al señor Ministro de Gracia y Justicia y al Sr. Ramos Calde-

ron, porque esa ha sido materia de muchos argumentos hechos por SS. SS.

¿Es la voluntad de la Reina la que decide? ¿Tiene por único objeto la pension que se vota en la lista civil satisfacer la voluntad de los agraciados? Si la Reina, en vez de 2 millones, hubiera pedido 4 ó 5 ó uno, ¿le habríais dado lo que hubiera pedido? Esta es la pregunta. Si la voluntad que renuncia vale, la voluntad que solicita es igualmente válida. (*Rumores.*) No encuentro explicado el rumor, porque para mí no es la voluntad en principio la que decide; porque yo entiendo que la dotacion se da por algo que no es la voluntad de los agraciados, por algo que es más sustancial: la Monarquía. Por eso os hago responsables de haber aceptado la iniciativa de esa voluntad, en vez de haberla aconsejado y rectificado. Conste que si la voluntad del que pide tiene derecho inconcuso, claro y terminante á ser atendida, tiene igual autoridad cuando renuncia. No debe nacer un derecho allí donde se niega su orígen. O la voluntad es fuente de derecho, ó no significa nada. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Si soy impertinente, estoy dispuesto á renunciar la palabra en el momento que S. S. quiera ó me interrumpan los Sres. Diputados; pero conste que no hago más que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo no puede ser ni es impertinente, y todo cuanto está diciendo pertenece al asunto que se debate: solo que no puede asegurarse de la propia manera que pertenezca á la rectificacion; y le digo esto á S. S. tan solo atendiendo á estas necesarias desigualdades que requieren la calidad y la posicion de los oradores, mediante las cuales, como el Congreso ve y puede juzgar el Sr. Romero Robledo mismo, S. S. está replicando, contestando á los discursos de los demás señores que le han precedido en el uso de la palabra: llamaba la atencion de S. S. tan solo, no para pedirle que se limitara á rectificar, sino para encarecerle la conveniencia para todos de que limitara su réplica cuanto le fuera posible.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Y lo procuro, señor Presidente; pero el hombre no es dueño de hacer todo lo que desea cuando debe hacerlo con la palabra, y no se domina la palabra lo suficiente para que obedezca dócil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso es pura modestia de su señoría.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Por lo demás, el señor Presidente sabe que la palabra *rectificar* en nuestro Parlamento ha perdido hace mucho tiempo el sentido que tiene en el Diccionario, y que hoy la rectificacion se entiende por réplica más breve ó más larga, segun la tolerancia del Presidente, que es mayor ó menor, segun el arte del orador; y yo siento no tener arte bastante para poder adormecer por breves instantes al Sr. Presidente.

Y voy á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Su señoría se ha autorizado con su mayor edad, aun cuando yo no haga gala de jóven, porque llevo mucho tiempo tambien de andar en esta vida política y en este mundo; pero S. S., al fin, autorizado por la escasa diferencia de edad (ya ve S. S. que no quiero presumir de nada), me ha recordado lo ocasionado á peligros que es el exceso de celo, con objeto de hacer ver que yo puedo hacer á S. M. la Reina más daño que favor con la defensa de mi enmienda. Yo entiendo que no me he constituido aquí en campeon de tan ilustre dama; yo he defendido aquí la Monarquía; en efecto, el exceso de celo que creo no haber tenido, suele causar daños; pero mayores daños causa la timidez ante los adversarios. Y aquí la cosa es evidente; será inspiracion, ensueño, capricho, lo que querais; pero á mí me parece que el haber suprimido la dotacion de la Reina Regente, ha sido por temor de que los republicanos, con motivo de la lista civil... (*Rumores que impiden oir algunas palabras.*) Y ¿qué habeis conseguido? Os estais lamentando de la sesion de ayer. (*Rumores.*) Hoy habia pasado todo peligro, y yo podia discutirlo.

Además de esto, y aquí tambien rectifico al señor Ramos Calderon, entiendo que las instituciones no se defienden de la manera que S. S. tradujo en una frase poco feliz, que ha tenido que retirar; entiendo que se defiendan de otro modo, y que para defenderlas no es preciso atropellar el derecho de ningun Diputado. Yo no he tenido exceso de celo; y si lo he tenido, ¿por qué lo amparó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que de seguro rectifica, porque recuerda todo lo que le he dicho cuando me puse á su disposicion, protestando de que yo queria prestar un servicio, no á la Reina, sino á la Monarquía? No á la Reina, que á tan ilustre dama yo tendria mucho gusto en servir; pero ciertamente no hay ocasion ni motivo para ello: yo estoy aquí defendiendo la institucion, no defiendo para nada la persona.

Ha dicho el Sr. Alonso Martinez que las dudas que he expuesto como argumentacion (y esto tambien rectifico al Sr. Cos-Gayon); que las dudas que he expuesto como argumentacion, eran propias de ergotistas y leguleyos, á propósito de mis dudas sobre el usufructo aplicado á una pension. Es posible, porque es menester, en efecto, ser más que eso: es necesario ser gran jurisconsulto para demostrar que la pension que se da á un Rey es una pension alimenticia frente á la renta del derecho á reinar, y que conservando el derecho á reinar, segun ha dicho el Sr. Alonso Martinez... (*Varios Sres. Diputados*: No ha dicho eso.) Esas han sido las palabras. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pido la palabra, aunque lo siento á estas horas.)

Voy á concluir con una observacion. Decia el señor Alonso Martinez que era lo mismo que la Constitucion daba. Yo he sostenido, y hecho mi argumento, que lo que ley da no lo consiente la Constitucion. El Sr. Alonso Martinez ha dicho que esa era una cuestion baladí, y ha querido demostrar lo contrario. ¿Es verdad que la Constitucion declara á la madre del Rey tutora? ¿Es verdad que el tutor administra pero no usufructúa? ¿Es esto verdad? Pues dais un sentido que no le daba la ley. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Por eso vamos á hacer la ley.) Pero estais haciendo una ley contra la Constitucion y contra el sentido comun. (*Fuertes rumores.*) Contra el derecho comun cuando ménos; por que, decidme si no estais haciendo una ley para que usufructúe lo que no puede ser objeto de usufructo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pronuncia unas palabras que no se oyen.*) El jurisconsulto Sr. Gonzalez que se levante á demostrarlo, porque el Sr. Cos-Gayon ya acabó por decir que la cuestion no estaba clara. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No necesito gran esfuerzo para eso.) El señor Cos-Gayon dijo que no sabía si el proyecto está

bien ó mal redactado, que se entendia lo que queria decir, y yo habia hecho el argumento de que tambien entendia lo que queria decir. Pero esta no es cuestion de ergotistas ni de leguleyos, sino que, como legisladores que somos, debemos usar el lenguaje apropiado que merecen las cosas, para no dar lugar á confusiones de esta naturaleza.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha ocupado de mi argumento del tratado, y ha repetido, creyendo que decia algo nuevo, el argumento que yo habia hecho, y es que el tratado, las estipulaciones, se convinieron con el Emperador de Austria, como jefe de la familia, para la Archiduquesa Doña María Cristina, despues Reina de España. ¿Es este el argumento? Enseguida ha sostenido el mismo Sr. Ministro que el Emperador de Austria ya no tenía nada que ver en el asunto; porque, ¿quién le iba á poner veto á la Reina? ¡Ah, Sr. Ministro de Gracia y Justicia! Esa me parece á mí, con permiso de S. S., que no es manera de discutir y de tratar esta cuestion.

Yo no sé si cuando las cuestiones se discuten y se llevan á la vida práctica para que los resultados demuestren el error cometido, se empequeñecen, se reducen á una mera cuestion de cuartos, que fué este el argumento de que S. S. se valió para combatirme; pero si no es así, si no se empequeñecen las cuestiones, ó si se me permite, que por lo pequeño demuestre lo grande, para demostrar las consecuencias posibles de faltar á ese tratado, yo le diré á S. S. que la Regencia es un Poder pasajero; que puede por mil eventualidades, que no sean las revoluciones, llegar un dia, sin lesion ninguna para el derecho español ni para la Familia Real, en que esa augusta Princesa volviera á su familia; y pudiera entonces suceder, segun la situacion en que se encontrase, que el Emperador de Austria reclamara lo estipulado. Esto es violento, inverosímil, exagerado, lo que querais, pero es posible; y siendo posible, esto es lo único que á mí me basta para saber que no es correcto el Gobierno en esta cuestion.

Y dice S. S. que se recogió en sí mismo cuando S. M. la Reina Regente le manifestó que no queria durante la Regencia ninguna pension, porque no la necesitaba.

Yo hubiera contestado respetuosamente á S. M. la Reina Regente, si á mí me hubiera hecho tal manifestacion, y esta es la diferencia que hay entre nosotros dos, que sí la necesitaba; que en cualquiera que fuera su situacion, y suponiendo que se pudiera dar el usufructo sin infraccion constitucional, yo creia que necesitaba la pension para sostener la dignidad de su posicion.

Claro es que al hablar yo de la dignidad de su posicion hablo en general, sin que esto constituya ofensa de ninguna clase.

He rectificado, Sres. Diputados, y he dejado establecidos los puntos principales de mi creencia; y no queriendo molestaros más, aunque oiré con mucho gusto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como á cualquier otro Sr. Diputado, desde luego renuncio en absoluto á volver á usar de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Me habia propuesto no decir una palabra más, porque yo no participo de la ilusion de mi amigo el Sr. Romero Robledo, que cree que siempre tiene razon el que habla el último. Yo, al revés, suelo, despues de arrojar la semilla de las ideas, buenas ó malas, pero tales como se elaboran en mi espíritu, dejar que germinen y den sus frutos, dando por terminado el debate; pero en la réplica del Sr. Romero Robledo hay dos cosas que exigen una sencilla rectificacion.

Yo siento mucho que el Sr. Romero Robledo discuta un dictámen tan importante como éste, sin haberle leido; si S. S. lo hubiera leido, no incurriria en tamaños errores. Supone el Sr. Romero Robledo, á propósito del tratado internacional, que lo que hacemos hoy es gravísimo; porque mañana, por mil eventualidades, puede dejar de ser Regente la Reina Doña María Cristina, y en ese caso, dice S. S. que, volviendo á ser Archiduquesa de Austria, el jefe de aquella Casa entablaria una reclamacion para el cumplimiento de las capitulaciones matrimoniales. ¿No es este el argumento de S. S.? (*Signos negativos del Sr. Romero Robledo.*) Eso, al ménos, es lo que le hemos entendido aquí todos; si es otro, ruego á S. S. que me rectifique, porque, haga S. S. las hipótesis que quiera, no podrá nunca verificarse el caso de la reclamacion. ¿Por qué? Porque el proyecto que está sometido á la deliberacion del Congreso lo que establece es que *se suspende* el pago de la pension de viudedad estipulado en las capitulaciones matrimoniales, todo el tiempo que desempeñe la Reina Regente la Regencia. De manera, que si algun dia dejase de ser Regente, la Nacion española está obligada, por virtud del tratado internacional, á pagar la viudedad; y no solo por el tratado, sino tambien en virtud de esta ley, que tiene de duracion todo el reinado de Don Alfonso XIII, y reconoce la obligacion solemne del país para pagar la pension de viudedad estipulada en el tratado. Parece que esto no tiene réplica de buena fé. ¿Qué réplica ha de tener? ¿Hemos de estar aquí discutiendo sobre cosas tan evidentes? (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Qué más claro que la falta al tratado?) Se trata de una ley para toda la duracion del reinado, y se dice: «Para la mencionada Reina Doña María Cristina, en concepto de Reina viuda, y con arreglo al art. 2.° de la ley de 13 de Noviembre de 1879, cuando deje de ejercer la Regencia del Reino y mientras permanezca viuda, 250.000 pesetas.» Ya pueden alambicar cuanto quieran el Sr. Romero Robledo y sus amigos, entre los cuales los hay de mucho ingénio. Yo estoy seguro de que no encontrarán hipótesis ni caso alguno que pueda traer conflicto de ningun género con el Imperio de Austria, con arreglo al texto claro y terminante del artículo que estamos discutiendo.

Otra rectificacion. El Sr. Romero Robledo ha creido ponerme en un grave aprieto, y casi ha empleado el arma del ridículo, á propósito de la cuestion de «qué es lo que constituye el capital en las pensiones vitalicias;» y ha dicho: ¿qué es lo que ha sostenido el Sr. Alonso Martinez? Y al nombrarme me apellidaba «insigne jurisconsulto,» no sé si con cierta ironía. (*El Sr. Romero Robledo*: Sin ninguna.) Se lo perdono á su señoría. (*El Sr. Romero Robledo*: No tiene S. S. que perdonármelo, porque no lo he dicho con ironía.) Crea S. S. que el que S. S. ó cualquiera ponga en duda mis cualidades no me ofende, porque todos tienen el derecho de juzgarme, y más como jurisconsulto. Yo me declaro el último de los que se sientan en estos escaños; pero lo que deseo es, que haya sinceridad en la exposicion de los argumentos. Su señoría, como

ridiculizando lo que yo habia expuesto, decia, es decir, S. S.: «¿qué, la asignacion del Rey es la renta ó fruto del capital del derecho á reinar?» Esta fué la frase del Sr. Romero Robledo. Pues le voy á explicar á S. S. lo que yo he dicho, con un sencillo ejemplo. A Doña María Cristina no le corresponde la Regencia, sino mientras esté viuda; estaría en su perfecto derecho contrayendo segundas nupcias. Esta ley es para todo el reinado. Suponga S. S. que mañana, que dentro de un año, contrae segundo matrimonio la Reina Regente. ¿Habrá desaparecido por esto el derecho del Rey Alfonso XIII á la asignacion de 7 millones de pesetas? No. ¿Se llevará ese derecho su madre al hacer una segunda boda? Tampoco. Perderá, sí, el usufructo y la administracion; de manera, que por este ejemplo sencillo, ve el Sr. Romero Robledo la diferencia que hay entre el derecho á la pension que subsiste aunque desaparezca la Regencia, y que es lo que, por lo mismo, constituye la *sustancia*, y la pension ó la percepcion de la pension ó el disfrute de la pension, que es lo que constituye el usufructo. (*El señor Romero Robledo*: No lo veo; siento decirlo.) Yo ya lo he explicado. Su señoría ha expuesto sus ideas; yo expongo las mias; hoy el Congreso, y mañana el país, juzgarán.

Yo no pretendo, sería una pretension vana y ridícula en mí, convencer á S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: No voy á molestar á la Cámara arriba de un minuto, y si no fuera necesario hacer una verdadera rectificacion á lo dicho por el Sr. Romero Robledo, seguramente no la molestaría ni aun por este breve tiempo.

Ha dicho el Sr. Romero Robledo en su rectificacion que yo declaraba ya que no veo claro lo que dicen los preceptos de esta ley. Yo digo que veo con toda claridad, con una evidencia total, de conformidad con lo expuesto por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, los términos verdaderos de la cuestion. Yo tengo la seguridad de que para la administracion activa y para la administracion de justicia, S. M. la Reina Regente, cuando se apliquen los artículos de esta ley, tendrá la libre disposicion de lo que se consigne en los presupuestos para los gastos de la Casa Real, y creo que del mismo modo lo entenderá el señor Romero Robledo desde el momento en que se vote esta ley.

Decia el Sr. Romero Robledo que S. M. la Reina, por no ser más que usufructuaria, no tendrá la libre disposicion de los créditos que aparezcan en los presupuestos para los gastos de la Casa Real, y yo tengo la seguridad de que despues de terminado el debate de hoy, lo que ahora es casi unanimidad, tendrá tambien el voto del Sr. Romero Robledo, quien, despues de promulgada esta ley, jamás sostendria ni permitiria que nadie sostuviera que S. M. la Reina Regente no tiene la libre disposicion de esos créditos consignados anualmente en los presupuestos para las atenciones de la Casa Real.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 238 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Ibarra.
Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Alonso Martinez.
Gonzalez (D. Venancio).
Gamazo.
Sagasta (D. José).
Búrgos.
Fernandez Blanco.
Avila Ruano.
Pardo Balmonte.
Rodriguez Correa.
Muñoz Vargas.
Maluquer.
Bétera (Vizconde de).
Laá y Rute.
Lopez Pelegrin.
Llera.
Alba.
Rodriguez (D. José).
Villanueva.
Castro.
Rio-Florido (Marqués de).
Alonso Martinez (D. Vicente).
Almodóvar del Rio (Duque de).
Arroyo (D. Enrique).
Pedreño.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Mansi (D. Angel).
Lopez Dominguez.
Astray.
Becerra.
Ferreras.
Rodriguez Yagüe.
Flores-Dávila (Marqués de).
Lopez Dóriga.
Peña-Ramiro (Conde de).
Gutierrez Agüera.
Martinez (D. Cándido).
Sanz Rioboó.
Vior.
Pidal (D. Alejandro).
Aicart.
Perez (D. Vicente).
Aranda.
Aguado y Mora.
Fernandez Daza.
Castroserna (Marqués de).
Nuñez de Velasco.
Anton Ramirez.
Surga.
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Ballesteros.
Antequera.
Aguilera.
Moral.
Martinez Aquerreta.
Navarro y Ochoteco.
Testor.
Fabra (D. Gil María).
Rodrigañez.
Calvo Muñoz.
Enriquez.

Gomar (Conde de).
Aguirre.
Gonzalez Fiori.
O'Lawlor.
Leon y Castillo.
Ruiz Capdepon.
Eguilior.
Valdeterrazo (Marqués de).
García Gomez.
Nieto (D. Emilio).
Ramos Calderon.
Guerrero.
Balaguer.
Lopez Puigcerver.
Alvarez Capra.
Groizard.
Marin.
Ramirez Lobato.
Angulo.
García del Castillo.
García San Miguel (D. Crescente).
Ribot.
Jaquete.
Vazquez Queipo.
Matos.
La Serna.
Valle.
Fernandez Capetillo.
Cabezas.
Salcedo.
Ferratges.
Vilana (Conde de).
Recio y Sanchez de Ipola.
Sanchez Pastor.
Muro.
Azcárate.
Ruiz de Galarreta.
Arredondo (D. Mariano).
Peralta.
Quiroga Vazquez.
Pedregal.
Baselga.
Sancho y Cañas.
Sanchez Mira.
Muruve.
Diaz Moreu.
Gomez Cabezon.
Aparicio.
Cruz.
Puerta y Ródenas.
Rodriguez (D. Felipe).
Grande.
Lopez Chavarri.
Perez Galdós.
Maura.
Socías.
Burgos.
Garijo (D. Cipriano).
García de la Riega.
Soler y Bou.
Martin Bernal.
Arredondo (D. Federico).
Niebla (Conde de).
Ortiz y Casado.
Jaramillo.
García Lomas.
Martinez Luna.
Ochando.
Mina (Marqués de la).
San Juan.
Gonzalez Conde.
Landecho.
Allende Salazar.
Silvela (D. Francisco).
Castellanos.
Fernandez Villaverde.
Reyna y Frias.
Catalina.
Santa Cruz.
Maissonnave.
Alcalá del Olmo.
Pí y Margall.
De Andrés Moreno.
Orense.
Cañellas.
Jimeno Cabañas.
Gonzalez de la Fuente.
Martinez Asenjo.
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Pando.
Lopez (D. Juan José).
Ruiz Martinez (D. Francisco).
Merelles.
Talero García.
Cort.
Barroso.
Salvador.
Ramoneda.
Pimentel.
Torres.
Betegon.
Laviña.
Castel Moncayo (Marqués de).
Gullon (D. Pío).
Gullon (D. Eduardo).
Vilanova (D. Luis).
Mellado.
Martinez del Campo.
Garijo Lara.
Garnica.
Ruiz García de Hita.
Quintana (D. Alberto).
Agrela.
Batanero.
Perez (D. Sebastian).
Alvear.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Dominguez (D. Lorenzo).
Revillagigedo (Conde de).
Cánovas del Castillo.
Cárdenas.
Nicolau.
Molleda.
Prieto y Caules.
Salmeron.
Villalba Hervás.
Becerro de Bengoa.
Romero Gil Sanz.
Castilla Escobedo.
Fabra y Floreta.
Torres (D. Antonio).
Oriol.
Silva.

Monares.
Calbeton.
Guerra.
Gutierrez Mas.
Merchan.
Fernandez (D. Enrique).
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Agelet.
Moncasi.
Azcárraga.
García Alix.
Reina y Montilla.
Calvo de Leon.
Pinedo.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Navarro Rodrigo.
Martinez Villasante.
Los Arcos.
Prats.
Santana.
Pons.
Suarez Inclán (D. Julian).
Cos-Gayon.
Camacho del Rivero.
Zabálburu.
Díez Macuso.
Cepeda.
Celleruelo.
Labra.
Portuondo.
Boixader.
Fernandez Soria.
Cuartero.
Benayas.
Dávila.
Calzado.
Alvarado.
Castelar.
Sr. Presidente.

Total, 238.

Señores que dijeron *sí*:

Alvarez Mariño.
Ordoñez.
Castel.
Borrego.
Rodriguez San Pedro.
Bergamin.
Heredia-Spínola (Conde de).
Romero Robledo.

Total, 8.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 1.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó apuel aprobado por 206 votos contra 21, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Ibarra.
Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Sagasta (D. Práxedes).
Gonzalez (D. Venancio).
Gamazo (D. German).
Sagasta (D. José).
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Gomar (Conde de).
Avila Ruano.
Pardo Balmonte.
Rodriguez Correa.
Villanueva.
Fernandez Blanco.
Arredondo (D. Mariano).
Lopez Pelegrin.
Testor.
Romero Robledo.
Alba.
Verges.
Rodriguez (D. José).
Nuñez de Velasco.
Salcedo.
Martinez Asenjo.
Sanz Rioboó.
Aranda.
Perez (D. Vicente).
Gorostidi.
Boixader.
Aguado y Mora.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Fernandez Daza.
Leon y Cataumber.
Sancho.
Grande.
Aguirre.
La Serna.
Quiroga Vazquez.
Vazquez Queipo.
Cañellas.
Moral.
Martinez (D. Wenceslao).
Calbeton.
Ruiz de Galarreta.
Navarro y Ochoteco.
Balaguer.
Sanchez Pastor.
Orense.
Heredia-Spínola (Conde de).
Enriquez.
De Andrés Moreno.
Leon y Castillo.
Martinez Villasante.
Ruiz Capdepon.
Eguilior.
Ramos Calderon.
García Gomez.
Nieto Perez.
Valdeterrazo (Marqués de).
Díez Macuso.
Cort.
Barroso.
Talero.
Guerrero.
García del Castillo.
Groizard.
Alvarez Capra.
Mina (Marqués de la).
Drake.

Soler.
Ramirez Lobato.
Cárdenas.
Angulo.
Santana.
García San Miguel (D. Crescente).
Garijo (D. Cipriano).
Ribot.
Jaquete.
Matos.
Ochando.
Surga.
Santa Cruz.
Catalina.
Fernandez Capetillo.
Cánovas del Castillo.
Cabezas.
Fernandez Villaverde.
Ferratges.
Vilana (Conde de).
Alcalá del Olmo.
Castel.
Arroyo (D. Enrique).
Recio Sanchez de Ipola.
Gonzalez (D. Alfonso).
Salvador.
Rodrigañez.
Peralta.
Sanchez Guerra.
Rodriguez Yagüe.
Flores Dávila (Marqués de).
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Muruve.
Sanchez Mira.
Diaz Moreu.
Gomez (D. Protasio).
Aparicio.
Cruz.
Puerta.
Rodriguez (D. Felipe).
Castel Moncayo (Marqués de).
Gomez Marin.
Laviña.
Perez Galdós.
Maura.
Socías.
Fernandez Peral.
Gullon (D. Eduardo).
Gullon (D. Pío).
Vilanova.
Martin Bernal.
Niebla (Conde de).
Arredondo (D. Federico).
Ortiz y Casado.
Jaramillo.
Martinez Luna.
Agrela.
Cuartero.
San Juan.
Gonzalez Conde.
Landecho.
Allende Salazar.
Castellano.
Monares.
Reyna (D. José).
Castroserna (Marqués de).
Bergamin.
Rodriguez San Pedro.
Camacho del Rivero.
Moncasi.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Agelet.
Los Arcos.
Silvela (D. Francisco).
Oriol.
Ramoneda.
Torres.
Fabra y Floreta.
Garnica.
Lopez Chavarri.
Silva.
Ruiz Martinez (D. Francisco).
Lopez y Rodriguez.
Lopez Puigcerver.
Gonzalez de la Fuente.
Martinez Asenjo.
García de la Riega.
Valle.
Pimentel.
Torre Minguez.
Betegon.
García Lomas.
Azcárraga.
Merelles.
Gutierrez Mas.
Jimeno.
Mellado.
Martinez del Campo.
Benayas.
Garijo Lara.
Ruiz García de Hita.
Quintana.
Pons.
Batanero.
Perez (D. Sebastian).
Santa María.
Calvo Muñoz.
Alvear.
Toreno (Conde de).
Dominguez (D. Lorenzo).
Suarez Inclán.
Nicolau.
Molleda.
Zabálburu.
Merchan.
Pando.
García Alix.
Reina y Montilla.
Calvo de Leon.
Pinedo.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Fernandez de Soria.
Vazquez Lopez.
Sanchez Bedoya.
Vadillo (Marqués de).
Cos-Gayon.
Prast.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Espinosa.
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Lopez Dominguez.
Becerra (D. Manuel).
Sr. Presidente.

Total, 206.

Señores que dijeron *no*:

Maissonnave.
Azcárate.
Muro Lopez.
Pedregal.
Castilla.
Baselga.
Sangarren (Baron de).
Prieto y Caules.
Pí y Margall.
Salmeron.
Villalba Hervás.
Becerro de Bengoa.
Romero Gil Sanz.
Celleruelo.
Labra.
Portuondo.
Castelar.
Alvarado.
Cepeda.
Fiol.
Calzado.
Total, 21.

Sin debate alguno fueron aprobados los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 2.° Cuando el Rey ó el inmediato sucesor á la Corona contraiga matrimonio, se determinará por una ley, con arreglo á la Constitucion, la dotacion anual de su cónyuge, y la que hubiere de disfrutar en el caso de viudez.

Art. 3.° Asimismo tendrán señaladas para cada año:

La Reina Doña Isabel 750.000 pesetas.

El Rey D. Francisco de Asís, 300.000 pesetas.

Art. 4.° Las asignaciones fijadas en los artículos anteriores tienen carácter de personales é intrasmisibles.

Art. 5.° Para el cumplimiento de esta ley, se entenderá modificada en lo que deba serlo la seccion primera de las Obligaciones generales del Estado en el presupuesto del año económico 1885-86, y en los sucesivos se incluirán los créditos necesarios.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 414, presentada en Secretaría por Don José Arrando Ballester, Diputado electo por el distrito de Nules, provincia de Castellon.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de servicio general el ferrocarril de Santiago á Betanzos, habia nombrado presidente al Sr. Quiroga Lopez Ballesteros y secretario al Sr. Vazquez.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril que partiendo de Orense á Vigo, termine en el punto más conveniente de este puerto, habia elegido presidente al Sr. Orense y secretario al Sr. Vincenti.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ayerbe á Egea de los Caballeros y otras, habia designado para presidente al Sr. Los Arcos y para secretario al Sr. Alvarado.

Asimismo quedó enterado el Congreso de una comunicacion de la Comision de las Córtes inspectora de la Deuda pública, en la que se participaba haber elegido para presidente al Sr. Senador, D. José Gallostra, y para secretario al Sr. Diputado D. Joaquin Lopez Puigcerver.

Se leyó y quedó sobre la Mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Nules, provincia de Castellon, y no conteniendo protesta ni reclamacion alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarla y admitir como Diputado por este distrito al Sr. D. José Arrando Ballester, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Gumersindo de Azcárate.=Vizconde de Campo-Grande.=Manuel Gomez Marin.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Molleda.=Antonio Batanero.=Nicolás Aravaca.=Antonio Barroso y Castillo.=Octavio Cuartero.=Cárlos Testor, secretario.»

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado los antecedentes relativos á la del distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña, de los que resulta que la designacion de interventores se realizó con arreglo á las prescripciones legales, haciéndose algunas protestas de escasa importancia ó no justificadas; la eleccion se verificó en todas las secciones que componen el distrito sin protesta ni reclamacion alguna, segun aparece de las copias autorizadas remitidas á la Secretaría del Congreso, y solo en el acto del escrutinio general se formularon protestas, y se dió lugar á que el presidente y dos vocales de la Comision del censo y dos escrutadores se negasen á firmar el acta de escrutinio y se retiraran del local.

El juez que presidia el acto y la mayoría de los escrutadores verificaron el recuento de votos y proclamaron Diputado á D. Roman Folla y Miragaya, por haber obtenido mayoría de votos, y á su vez el alcalde, los dos indivíduos de la Comision del censo y los dos escrutadores indicados, reunidos á las dos de la tarde en la Casa Consistorial, levantaron un acta proclamando Diputado á D. José Ortega Munilla.

Las protestas importantes que ocasionaron la divergencia entre los indivíduos que componian la Junta de escrutinio se refieren á las secciones de la Ca-

pela y San Saturnino, pues las otras, ó carecen de fundamento ó de justificacion.

En la seccion de la Capela, segun la copia del acta remitida al Congreso, obtuvieron 153 votos Don Roman Folla y 3 D. José Ortega y Munilla; pero entre los documentos presentados por el Diputado señor Vincenti aparecen dós actas notariales relativas á esta seccion; una levantada por el notario D. Rafael Perez Santamarina, quien afirma que presenció el escrutinio y obtuvieron en él 90 votos D. Roman Folla y 23 D. José Ortega y Munilla, siendo de advertir que dicha acta aparece firmada tan solo por el notario y el requirente, pero sin testigo alguno; y otra en que le mismo notario da fe de haber manifestado tres de los interventores que componian la Mesa electoral que el verdadero resultado de la votacion fué el expresado en el acta notarial y no en la de escrutinio, la cual firmaron en blanco.

Con respecto á la seccion de San Saturnino, aparece que no existiendo conformidad entre la copia presentada por el secretario escrutador en el acto del escrutinio general y la que obraba en la Comision del censo, se apreció aquella para hacer el recuento, motivando esto la retirada de los indivíduos de la Comision del censo y escrutadores, que pretendian se apreciase la segunda.

La Comision entiende que no puede darse valor legal al acta notarial relativa á la seccion de la Capela, ni á la tardía manifestacion de los escrutadores, mucho ménos no habiéndose hecho en el acto de la votacion reclamacion ni protesta; cree tambien que en la divergencia entre el acta presentada por el secretario escrutador en la seccion de San Saturnino y la que obraba en la Comision del censo debe estarse al resultado de la primera, conforme con la copia autorizada remitida oportunamente al Congreso; y opina, por último, que la proclamacion realizada por el presidente de la Comision del censo, dos vocales y dos escrutadores, es contraria á lo que la ley preceptúa, debiendo considerarse como única proclamacion legal la efectuada por el juez y la mayoría de los escrutadores, sin que la negativa á firmar y la retirada de los indivíduos antes citados pueda influir en su validez.

En su consecuencia, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de Puentedeume, provincia de la Coruña, y admitir como Diputado por este distrito á D. Roman Folla Miragaya, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1886.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero.=Vizconde de Campo-Grande.=Nicolás Aravaca.=Antonio Molleda.=Manuel Gomez Marin.=Eduardo Garrido Estrada.=Octavio Cuartero.»

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Ochando al art. 1.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales. (*Véase el* Apendice primero *al* Diario *núm. 49*, *que es el de esta sesion.*)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Ayerbe á Egea de los Caballeros, y otras tres más. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que sirva para la union de las de Coruña á Pontevedra y de Pontevedra al Grove, que se denominará del Puente del Burgo al de la Barca. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Soria, que, empalmando en el arroyo Malicioso con la de Búrgos á Soria, termine en Herreros. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana.

Los asuntos pendientes; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y dictámenes que quedan sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y media.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Ochando al art. 1.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva reformar el párrafo tercero del art. 1.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de supresion de Cajas especiales, redactándolo del modo siguiente:

«Se confiere á los presidentes de ambos Consejos el cargo de ordenadores de pagos por delegacion del Ministro de Hacienda en cuanto se refiere á las obligaciones de los referidos institutos, pudiendo el de redenciones militares librar contra el Tesoro, en conjunto y periódicamente, segun lo permitan los recursos de éste y exijan las necesidades corrientes y anticipadas del Consejo, el cual seguirá rindiendo sus cuentas anuales al Tribunal de las del Reino.»

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1886.=Federico Ochando.=Octavio Cuartero.=José Cort.=Rafael Ruiz Martinez.=Antonio García Alix.=Juan de Dios San Juan.=Luis Manuel de Pando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ayerbe á Egea de los Caballeros, y otras tres más.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la inclusion en el plan general de las carreteras de tercer órden de Ayerbe á Egea de los Caballeros, y otras tres en las provincias de Huesca y Zaragoza, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes:

1.ª Una que partiendo de la villa de Ayerbe, en la carretera de primer órden de Madrid á Francia, y pasando por Piedramorrera, Biscarrués, Ardisa y Erla, termine en la villa de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, empalmando con la carretera que conduce á la estacion de Gallur.

2.ª Otra que partiendo de la estacion de El Tormillo, en la línea férrea de Zaragoza á Barcelona, y pasando por El Tormillo, Lamasadera, Castelflorite Sena y Villanueva de Sigena, y atravesando el rio Alcanadre por entre estos dos últimos pueblos, se dirija por la tierra de Luna á Balfarta, para empalmar en Bujaraloz con la carretera de primer órden de Madrid á la Junquera.

3.ª Otra que partiendo de Angües, en la carretera de segundo órden de Huesca á Monzon, pase por los pueblos de Casbas, Siero de Huesca y Labata, y empalme en el de Aguas con la de tercer órden en estudio de Siétamo á Boltaña.

4.ª Otra que partiendo de la estacion de Poleñino, en la vía férrea de Zaragoza á Barcelona, pase por los pueblos de Alcubierre, Leciñena, Perdiguera y Villamayor, y termine en la general de Madrid á La Junquera, antes de llegar al puente sobre el rio Gállego.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1886.=Javier Los Arcos, presidente.=Lorenzo Alvarez Capra.=José Sanchez Guerra.=Eladio Peñalba.=Mariano Arredondo.=Juan Alvarado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que sirva para la union de las de Coruña á Pontevedra y de Ponetvedra al Grove, que se denominará del Puente del Burgo al de la Barca.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del Puente del Burgo al de la Barca, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras, y entre las de tercer órden, un ramal que sirva para la union de las de Coruña á Pontevedra y de Pontevedra al Grove, y que se denominará del Puente del Burgo al de la Barca por la márgen derecha del Lerer.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1886.=Joaquin Gonzalez Fiori, presidente.=Félix Martinez Villasante.=Pegerto Pardo Balmonte.=Vicente Santamaría.=Antonio Barroso y Castillo.=Eduardo Vincenti, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Soria que empalmando en el arroyo Malicioso con la de Búrgos á Soria, termine en Herreros.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Soria que empalmando en el arroyo Malicioso con la de Búrgos á Soria termine en Herreros, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, y se comenzará inmediatamente el estudio y construccion, una de tercer órden, en la provincia de Soria, que, empalmando en el arroyo Malicioso con la de Búrgos al confin de la provincia de Soria, pase por Duruelo, Cobaleda, Salduero y Molinos de Duero, terminando en Herreros, por donde pasa la carretera que va de Soria á Búrgos.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1886.=Miguel Villanueva, presidente.=Eladio Peñalba.=Juan Alvarado.=Joaquin Fiol.=Pablo Cruz.=Luis Diaz Moreu.=José Hernandez Prieta, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 10 DE JULIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda que consten en el Acta y en el *Diario* los votos de diferentes Sres. Diputados, conformes con el de la mayoría en las votaciones verificadas ayer.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. Ministro de Estado ofreciendo contestar á la interpelacion del Sr. Conde de Sallent tan luego como termine en el Senado la discusion del *modus vivendi*.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Sanchez Campomanes, Diputado electo por el distrito de Tineo.=Quedan sobre la mesa dos comunicaciones del Ministerio de Hacienda remitiendo varios datos reclamados por el señor Bushell.=Asimismo quedan sobre la mesa, durante tres dias, diferentes disposiciones dictadas por el Ministerio de Ultramar regularizando el pago de las obligaciones de primera enseñanza en la isla de Cuba.=A la Comision de presupuestos pasa una exposicion de los torreros de faros, solicitando se les asimile al personal auxiliar facultativo de obras públicas para los derechos pasivos.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la continuacion de la de Villoldo á Baltanás, y la variacion de un trozo de la de San Isidro de Dueñas á Búrgos.=Apoyada por el señor García (D. Lorenzo), se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Alvarado pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si en el proyecto de ley que piensa presentar á las Córtes sobre pension á las viudas de facultativos que perecieron á causa de la última epidemia, se comprenderá á las viudas y huérfanos de los que perecieron á causa de epidemias anteriores; ruega además al Sr. Ministro que provea de estacion telegráfica á la ciudad de Almudévar, y se establezca en la misma un puesto de Guardia civil.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Alvarado da las gracias.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, que presenta el Sr. Ibarra, del Ayuntamiento de Fuentidueña, solicitando se exceptúe de la venta uno de los montes de aquel pueblo.=Dáse lectura de una proposicion de ley, que apoya el Sr. Arias de Miranda, se toma en consideracion y pasa á las Secciones, incluyendo en el plan general de carreteras una de Búrgos á la Pinza por Santibañez Zarzagala; otra de Aranda de Duero á Ayllon; otra desde Aranda á enlazar en Cantalejo con la que se dirige á Segovia; otra desde Pradoluengo á Ezcaray; otra desde Horca de Bóveda á Medina de Pomar, y otra desde Sedano al puente de Covavera.=El Sr. Vizconde de Bétera ruega al Gobierno fije su atencion en lo que viene pasando en la ribera del Júcar, y procure poner remedio á la terrible crísis qué atraviesa aquella comarca.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Vizconde de Bétera da las gracias.=El Sr. Osorio pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si entra en sus propósitos que algunos pueblos ó provincias lleguen á contribuir, en equivalencia de los gastos de instruccion pública, con un aumento en la contribucion territorial que exceda al máximun hasta ahora autorizado; si á los Ayuntamientos que hayan dispuesto de los recargos municipales para atender á sus obligaciones, se les va á autorizar para nuevos recargos; y por último, si se ha hecho algun contrato con el Banco para la recaudacion del impuesto de que se apodera el Estado.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El señor

Osorio da las gracias, y reclama un estado de lo que importan en cada provincia los gastos de primera y segunda enseñanza.=Se acuerda comunicar este ruego al Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Garrido Estrada ruega al Sr. Presidente se sirva manifestar si continuará en la sesion de hoy el debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Rodriguez Batista.=Contestacion del Sr. Presidente.=El señor Garrido Estrada, en vista de la contestacion de la Presidencia, ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que retire del Congreso el expediente relativo al gas de Cádiz, para que siga sus trámites.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Indicacion del Sr. Rodriguez Batista, que contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion, rectificando ambos señores, y se da por terminado este incidente.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion, presentada por el Sr. Labra, de gran número de vecinos de la isla de Vieques, provincia de Puerto-Rico, solicitando la abolicion de la actual ley electoral que rige en aquella isla, y en su lugar se ponga en vigor la de 1870.=Se acuerda que conste conforme con la mayoría en la votacion del mensaje el voto del Sr. Aicart.=El Sr. Peñalva presenta una exposicion, que pasa á la Comision correspondiente, de varios vecinos de San Leonardo (Soria), solicitando la reforma de la legislacion de montes, y ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva activar la resolucion acerca del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Huéscar.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Peñalva da las gracias.=El Sr. Conde de Revillagigedo une su voto conforme con el de la mayoría en la votacion última de ayer.= ORDEN DEL DIA: dictámenes de actas.=Se leen y aprueban sin debate los relativos á las actas de Tarragona (circunscripcion) y Nules, y son admitidos y proclamados Diputados los Sres. Torres Jordí y Arrando Ballester.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los siguientes proyectos de ley: fijando la dotacion del Rey y la de la Real Familia; sobre la construccion de una galería de tiro para armas portátiles en la dehesa de Carabanchel; declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada Sociedad española de salvamento de náufragos; sobre venta de terrenos que resulten sobrantes por el derribo de dos baluartes en la plaza de Pamplona; sobre condonacion de pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre del año 1879-80 á varios pueblos de la provincia de Múrcia; declarando de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca; autorizando la construccion de un ferro-carril económico que, partiendo de Valencia ó el Grao, termine en Segorbe; autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de Liria, por la carretera de Valencia á Ademuz; prorrogando por cuatro años el plazo señalado á la Compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva; incluyendo en el plan general de carreteras la de La Solana á la estacion de Socuéllamos, é incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer órden, la de la estacion de Morés á Mainar, y otras dos en la provincia de Zaragoza.= Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales.=Discurso del Sr. Dabán, primero en contra de la totalidad.=Del Sr. Nuñez de Velasco, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Dabán.=Del Sr. Nuñez de Velasco.=Rectifica nuevamente el señor Dabán.=Usa de la palabra para alusiones personales el Sr. Conde de Oricain.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de que la Seccion cuarta ha nombrado, en su reunion de hoy, al Sr. Ibarra para la Comision que ha de informar sobre la proposicion de ley modificando la de 10 de Julio de 1885 sobre provision en los sargentos del ejército de varios destinos civiles, y de la constitucion de la misma Comision, que ha elegido presidente y secretario á los Sres. D. Federico de Ochando y D. Diego Arias de Miranda.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision: acerca del proyecto de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Santiago á Betanzos; respecto de la proposicion de ley concediendo la construccion de un ferro-carril económico de San Cebrian de Mudá á la estacion de Villamayor, y proponiendo la aprobacion del acta de Tineo (Oviedo) y la admision como Diputado por dicho distrito del Sr. D. Antonio Sanchez Campomanes.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes de la de hoy; el dictámen de la Comision de actas que acaba de leerse, y el que se refiere á la inclusion en el plan general de carreteras de la de Puente del Burgo al de la Barca.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Hicieron constar sus votos conforme con el de la mayoría, en las dos votaciones verificadas en la sesion anterior, los Sres. Hernandez Prieta, Isasa, Garrido Estrada, Rodriguez Batista, García (D. Lorenzo), Lastres, Vincenti y Zozaya; y conformes con la misma mayoría en la segunda de dichas dos votaciones, los Sres. Vizconde de Campo-Grande, Marqués de Pidal y Laá; acordándose que constarian en el Acta y en el *Diario de Sesiones.*

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 415, presentada por D. Antonio Sanchez Campomanes, Diputado electo por el distrito de Tineo, provincia de Oviedo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: En respuesta á su atento oficio, fecha 6, tengo el honor de manifestarles que tan pronto como termine en el Senado el proyecto de ley sobre prórroga de los tratados, á cuya discusion no puedo dejar de asistir, me presentaré en el Congreso para contestar á la interpelacion que se ha servido anunciar el Diputado señor Conde de Sallent.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de

Julio de 1886.=Segismundo Moret.=Excelentísimos Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se acordó pasar á la Comision de presupuestos una instancia de varios torreros de faros afectos á los servicios de las oficinas en Madrid, pidiendo se les asimile al personal auxiliar facultativo de obras públicas para sus derechos de Monte-pío, con relacion á las viudedades y orfandades.

Se acordó quedasen sobre la mesa, durante tres sesiones, los documentos que se expresan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Por Real decreto de 9 de Abril último, Su Majestad la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, tuvo á bien dictar varias disposiciones con el fin de regularizar el pago de las obligaciones de la primera enseñanza en Cuba, á cuyo efecto, y declarando aplicable á esta Isla el artículo 1.° de la ley de 30 de Julio de 1883, se hizo obligatorio para todos los Ayuntamientos de la misma, desde el actual año económico, el uso de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente para cubrir las obligaciones expresadas en la forma establecida.

Lo que de Real órden tengo el honor de comunicar á V. EE. en cumplimiento de lo que dispone el artículo 89 de la Constitucion de la Monarquía, incluyendo un número de la *Gaceta* oficial en que se halla inserto el citado Real decreto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1886.=German Gamazo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: El Tribunal de Cuentas del Reino, contestando á la Real órden de 24 de Junio sobre remision de datos y explicaciones pedidas por el Sr. Diputado D. Enrique Busbell en sesion de 22 de dicho mes, dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado este Tribunal de la Real órden de 24 del mes actual, encargándole que remitiese al Ministerio del digno cargo de V. E. varios datos pedidos por el Sr. Diputado D. Enrique Bushell, y comprendiendo que los que llevan los números 1.° y 5.° no corresponden á los servicios que dependen de este alto Cuerpo, tiene la honra de contestar á los demás puntos por el órden á que aquellos se refieren. Las causas que hayan podido motivar el retraso de la presentacion de las cuentas generales del Estado posteriores á 1878, no dependen de esta Corporacion sino en la parte que con arreglo á la ley de contabilidad le está encomendada en su art. 73, que prescribe que libre una certificacion en que conste, relativamente á las cuentas generales, el haber sido examinadas y comprobadas con los resultados de las parciales presentadas por la Intervencion general, y que segun el art. 42 de la ley orgánica del mismo, deben hallarse precisamente en él á los veintidos meses, contados desde el dia en que termina el ejercicio y que con arreglo al 61 de la ley de contabilidad debe el Gobierno presentar á las Córtes en el plazo de dos años y medio, una vez concluido el ejercicio de cada presupuesto.

Desde la ley de 27 de Diciembre de 1878 han sido muy repetidas las gestiones del Tribunal cerca de la Intervencion general para activar la formacion de estas cuentas, que dificultades graves han debido sin duda retrasar, y de que aquel ilustrado Centro directivo podrá enterar detalladamente á V. E. Limítase este Tribunal á manifestar que por su parte no ha habido demora de ninguna clase; que con fecha de 3 de Junio de 1884, 7 de Julio de 1885 y 10 de Marzo de 1886, remitió al Gobierno las oportunas certificaciones acerca de las cuentas generales de 1869 á 70, 1870 á 71 y 1879 á 80, que son las últimas que ha recibido, y que solo falta su presentacion á las Córtes por medio de los oportunos proyectos de ley para su aprobacion.

Adjunta tengo la honra de acompañar á V. E. una copia del oficio con que se elevaron á ese Ministerio de su digno cargo en 10 de Marzo último las cuentas generales de 1879 á 80, primeras del período á que alude el Sr. Bushell.

El número de cuentas recibidas y despachadas por el Tribunal durante los diez años últimos aparece del estado que tambien es adjunto. No es dable á este alto Cuerpo satisfacer la peticion de la copia de la última hoja de cada uno de los libros que se supone lleva de las cuentas parciales para resumir los resultados; pues teniendo que hacer la comprobacion entre los de las cuentas parciales y el de las generales definitivas del Estado, con aquellas á la vista, segun lo verifica, no necesita ni le está prevenido llevar los libros que se expresan. Todo lo que por acuerdo del Pleno tengo el deber de manifestar á V. E. para los fines que crea oportunos.»

Lo que de Real órden tengo la honra de trasladar á V. EE., acompañando la copia del oficio de 10 de Marzo próximo pasado y el estado de cuentas recibidas y despachadas por el Tribunal durante los diez años últimos que se citan en la comunicacion preinserta. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1886.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Tambien se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: La Intervencion general del Estado, contestando á la Real órden de 24 de Junio sobre remision de datos y explicaciones pedidas por el Sr. Diputado D. Enrique Bushell en sesion de 22 de dicho mes, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Intervencion general lo dispuesto en la Real órden que V. E. se sirvió comunicarme en 24 del mes próximo pasado sobre remision de datos pedidos por el Sr. Diputado D. Enrique Bushell en sesion celebrada el dia 22 del mismo, tengo la honra de pasar á manos de V. E. el adjunto estado de la recaudacion obtenida por consumos en los once meses del actual año económico en cada provincia.

Respecto á la explicacion de las causas que han

motivado el retraso de la presentacion de cuentas generales del Estado, posteriores á 1878, el Centro de mi cargo expuso en 12 de Abril de 1884, con motivo de la informacion acordada por el Real decreto de 12 de Febrero anterior sobre las causas del retraso que sufrió tan importante servicio, lo siguiente:

«Al publicarse la repetida ley de 27 de Diciembre de 1878, contaba la Intervencion general con una planta de personal compuesta de 144 funcionarios, próximamente los mismos que siempre tuvo la propia Intervencion y antes la suprimida Direccion general de contabilidad, á partir del año 1850.

En el presupuesto de 1878-79 se hicieron economías, y se redujo, por tanto, el personal, y en 31 de Julio de 1879, para cumplir lo dispuesto en la tantas veces citada ley de 27 de Diciembre de 1878, se creó una seccion de atrasos compuesta de 15 empleados; pero que sumados con los que habian quedado en la planta ordinaria despues de las reducciones, dan un total de 151, ó sea siete empleados más de los que habia al dictarse la ley. Es decir, Excmo. Sr., que durante veintiocho años en que el Centro de mi cargo tuvo, por lo ménos, 144 empleados, sin otra ocupacion en la mayor parte de ellos que los asuntos puramente de contabilidad, se produjo, por las causas indicadas, un atraso de 10 cuentas generales, ó lo que es lo mismo, no pudo hacerse dos tercios de cuenta al año; y á partir de 31 de Julio de 1879, con 151 empleados, ó sea con el insignificante aumento de siete empleados, no solo habia de atender al no ménos importante servicio de intervencion y fiscalizacion que le obliga á emitir dictámen durante el año en más de 4.000 expedientes, sino que además debia rendir en cada año dos cuentas generales, una atrasada y otra corriente. Estos hechos, y los guarismos consignados, son por sí mismos sobradamente elocuentes; sucedió lo que no podia ménos de ser, y es que no obstante la innegable competencia y las envidiables dotes de actividad, eficacia y celo por el servicio que distinguen al ilustrado jefe que entonces se hallaba al frente de esta Intervencion general, como para realizar aquello que es materialmente imposible no es bastante el esfuerzo de la voluntad, el servicio continuó en la misma forma en que antes se encontraba. Cuando en Julio de 1880 debí á la bondad de V. E. el ponerme nuevamente al frente de la Intervencion general de la Administracion del Estado, tuve la honra de exponerle, con la franqueza que me es propia, que el cumplimiento de la ley de 27 de Diciembre de 1878 era materialmente imposible con los elementos que entonces existian; y si bien V. E. se proponia arbitrar medios para resolver la cuestion en los próximos presupuestos, cuyos trabajos se empezaron por aquella época, sobrevino la crísis política, y fué por esta causa ineficaz su buen propósito. Mis instancias sucesivas dieron al fin motivo al Real decreto de 24 de Mayo de 1881, por el que fué creada la actual seccion de atrasos; y prévios los consiguientes trabajos de instalacion, division de archivo, etc., en 1.° de Setiembre del mismo año fué ya un hecho la simultaneidad de los servicios atrasados y corrientes, y empezaron, por tanto, los trabajos para la redaccion de la cuenta general de 1879-80. De manera es, Excmo. Sr., que para juzgar acerca de la bondad y eficacia de la oportuna ley de 27 de Diciembre de 1878; para apreciar si es bastante á remediar el mal existente, no puede contarse desde la fecha de su promulgacion, sino que debe partirse del 1.° de Setiembre de 1881, que es cuando empezó á tener ejecucion y cumplimiento. El artículo 61 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, señala el plazo de dos años y medio, contado desde el término del ejercicio de cada presupuesto, para la rendicion de la respectiva cuenta general, y por consiguiente, es indudable que, habiendo tenido fin el ejercicio de 1879-80 en 31 de Diciembre del último de dichos años, en 30 de Junio de 1883 concluyó el plazo legal para la rendicion de esta cuenta; pero como los trabajos propios de su redaccion, que en situacion normal debieron empezar en Agosto ó Setiembre de 1879, no tuvieron principio, por las causas expresadas, hasta dos años más tarde, ó sea en Setiembre de 1881, no puede deducirse, imparcialmente juzgando, por el hecho de no estar aún rendida, y mucho ménos atendido su estado de próxima terminacion, que con los elementos y sistema actuales, no sea posible el cumplimiento exacto del precepto de la ley de administracion y contabilidad. Pero hay que tener presentes otros hechos y circunstancias, Excmo. Sr.; la cuenta del ejercicio de 1879-80, por ser la primera de este período, ha obligado á trabajos extraordinarios, con relacion á los que ofrecen las anteriores y que ofrecian las subsiguientes, que duplican, por lo ménos, el tiempo indispensable para su ejecucion. En situacion normal, es decir, cuando las cuentas generales se rinden correlativamente, la formacion de una cuenta definitiva, aun cuando abraza operaciones de diez y ocho meses, representa solo un trabajo de un año; porque como son simultáneos el semestre de ampliacion de cada presupuesto con el primer semestre del siguiente, no es posible examinar y sentar en libros las cuentas parciales del uno sin que á la vez queden tambien examinadas y sentadas en los libros las del otro; es decir, que al rendirse una cuenta general definitiva, está ya forzosamente hecho el trabajo del primer semestre de la que le sigue en el órden correlativo. Pero al tratarse de la cuenta de 1879-80, no pudo ser eso, sino todo lo contrario, toda vez que no estando rendida la de 1878-79, fué necesario, al examinar y sentar en libros las cuentas parciales del primer semestre de 1879-80, hacer lo mismo con las respectivas al semestre de ampliacion de 1878-79; y al realizar el trabajo indicado con las cuentas del semestre de ampliacion de 1879-80, practicar lo propio con el primer semestre de 1880-81. En el primero de dichos trabajos, ó sea en el referente al primer semestre de 1879-80 y ampliacion de 1878-79, se invirtió tiempo considerable por su misma importancia, y porque hallándose íntimamente enlazada la ampliacion con su período natural, no fué posible prescindir en muchos casos del exámen de documentos correspondientes á la cuenta anual anterior. Hay que advertir, además, que al empezar los trabajos se observó que no podian utilizarse todas las facilidades que para la formacion de esta cuenta general se dieron autorizaron por la repetida ley de 27 de Diciembre de 1878: acompañan á la cuenta general, como comprobantes de la de rentas públicas las de fabricacion y administracion del sello del Estado y de tabacos, ó sea las de efectos estancados, cuyos saldos en su parte de caudales, tienen forzosamente que ser iguales á los de los respectivos conceptos de las de rentas públicas, así en los del período de la cuenta, como en los procedentes de resultas de ejercicios ce-

rrados; hechas las confrontaciones de unas cuantas con otras, no se encontró conformidad, principalmente en los saldos por resultas, ni en una sola de las parciales rendidas por los agentes de la Adminirtracion; y tratándose de documentos que deben presentar los mismos créditos de la Hacienda, formando parte unos y otros de la misma cuenta general, evidentemente no era aplicable á estos saldos lo dispuesto en la base 1.ª de la citada ley de 27 de Diciembre de 1878, en cuanto que fueron admitidos tal cual resultaran de las cuentas parciales rendidas; fué por tanto, necesaria la depuracion de estos saldos, partiendo el exámen en la mayor parte de los casos de la última cuenta general rendida, que era la de 1868-69, habiendo ofrecido un trabajo extraordinario no previsto en la ley, en la que puede calcularse se ha invertido una cuarta parte del plazo legal para la formacion de una cuenta general ordinaria. Estos fueron los trabajos hechos y las causas á que se debe que el plazo de dos años y medio, á contar desde 1.º de Enero de 1881, trascurriera sin que la cuenta general de 1879-80 quedara definitivamente ultimada; pero si se comparan las operaciones de todas clases á que dicha cuenta dió lugar con las que ha de ofrecer la siguiente de 1880 á 81, se ve que son superiores aquellas en más de la mitad, toda vez que para ésta solo habrá que examinar las operaciones de doce meses, Enero á Diciembre de 1881, mientras que para aquella fueron examinadas las de diez y ocho meses, Julio de 1879 á Diciembre de 1880, y además se depuraron los saldos de resultas por valores á cargo de la Direccion general de rentas estancadas, practicándose al efecto liquidaciones que abrazan un período de diez años. La indicada cuenta general de 1879-80, segun ya se ha dicho, se halla en estado muy próximo á su terminacion, y por tanto, puede esperarse que la Intervencion general cumpla este servicio dentro próximamente del plazo de la ley desde que tuvo principio su ejecucion, y no obstante los extraordinarios trabajos que se dejan mencionados. Quedan, pues, explicadas las causas orígen del relativamente pequeño atraso que existe en la contabilidad corriente, y determinados los motivos que, en mi juicio, justifican tambien, Excmo. Sr., su actual estado; y como ese atraso es fácil vencerlo con algun esfuerzo de actividad y constancia, que seguramente ha de emplearse, y más todavía, si, como debe esperarse, la organizacion del Cuerpo especial de contabilidad de la Hacienda, con tanto acierto dispuesta por V. E. recientemente, mejora el personal de las dependencias del ramo, no podrá ménos de reconocerse que la aplicacion y cumplimiento de la tantas veces citada ley de 27 de Diciembre de 1878 es suficiente para vencer el atraso en la rendicion de cuentas del Estado, y que, sin alteracion alguna en el sistema actual de contabilidad general, las respectivas al período corriente podrán, dentro de poco, irse formando en el plazo que á este objeto señala el art. 61 de la vigente ley de administracion y contabilidad.»

Posteriormente se han terminado las cuentas definitivas de presupuestos, rentas y gastos públicos correspondientes al ejercicio de 1879-80, las cuales han sido ya examinadas y comprobadas por el Tribunal de las del Reino; se han examinado y liquidado todas las anuales de 1880-81, que forman parte de la general del Estado, para cuya impresion se ha sometido á la aprobacion de V. E. el pliego de condiciones á que debe subordinarse la subasta; falta para la conclusion de las definitivas del último de los ejercicios citados, las relativas al semestre de ampliacion, trabajo de escasa importancia, y puede afirmarse que vencidas las dificultades que retrasan la conclusion de la primera cuenta general del Estado del período corriente en un plazo no lejano, se habrá conseguido normalizar este servicio, para lo cual no omite esfuerzo la oficina general de mi cargo.

Es cuanto en opinion de este Centro debe manifestar á V. E. para cumplir los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. Enrique Bushell, y los de la Real órden á la que me cabe la honra de contestar.»

Lo que de Real órden tengo la honra de trasladar á V. EE., acompañando el estado de recaudacion por consumos obtenida en cada provincia durante los once meses del actual año económico, á que se refiere la comunicacion preinserta. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1886.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. García (D. Lorenzo), incluyendo en el plan general de carreteras la continuacion de la de Villoldo á Baltanás y la variacion de un trozo de la de San Isidro de Dueñas á Búrgos (*Véase el* Apéndice décimooctavo *al* Diario *núm. 46*, *sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARCIA** (D. Lorenzo): La proposicion de ley que acaba de leerse tiene por objeto la continuacion de la carretera de Villoldo á Baltanás, que pasando por Baltanás y Espinosa de Cerrato, termine en el punto más conveniente en la carretera de Carrion á Lerma; y la variacion de un trozo de carretera de la de San Isidro de Dueñas á Búrgos, que partiendo del puente de Torquemada termine en Cordobilla la Real, de la provincia de Palencia. Como las dos son obras de utilidad, y han de reportar grandes beneficios al país, suplico á la Cámara se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, suplicándole de antemano que me dispense, tanto por no haberle dado aviso prévio de mi ruego, como por molestarle con una declaracion para mí innecesaria; pero no así para los interesados en el asunto de que voy á hablar.

Al contestar ayer á la pregunta formulada por el Sr. Puerta, manifestó S. S. un nobilísimo propósito, el de traer aquí un proyecto de ley que comprendiese las pensiones concedidas por el Gobierno, prévio dictámen del Consejo de Sanidad; pero su se-

ñoría parecia referirse más directa é inmediatamente á los casos ocurridos con motivo de la última epidemia colérica. Segun tengo entendido, hay otros varios casos análogos ocurridos en epidemias diversas, y yo creo que se está en el caso de aclarar este punto para tranquilidad de las personas interesadas en el mismo.

Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que diga si ese proyecto de ley comprenderá todos los casos de pensiones concedidas por el Gobierno, prévio dictámen del Real Consejo de Sanidad.

Y ya que estoy de pié, voy á dirigir tambien otro ruego á S. S., del cual no le he dado tampoco aviso prévio por la misma causa, y porque S. S. no necesita preparacion de ninguna especie para contestar á esta pregunta.

La villa de Almudévar, que es una de las más ricas de la provincia de Huesca, tanto por la fertilidad de su término como por el número de sus vecinos, carece de comunicacion telegráfica. Yo sé á lo que obliga la penuria del presupuesto; pero además, hace tiempo que viene solicitando el restablecimiento de un puesto de Guardia civil, que tuvo en otro tiempo, y de que fué privado tal vez por venganzas electorales. Me consta que el Sr. Ministro de la Gobernacion, celoso siempre del bien de los administrados y de los pueblos, en la anterior época de su mando se mostró dispuesto á hacer, en cuanto al departamento de su digna direccion dependiese, todo lo posible para satisfacer los deseos del pueblo de Almudévar. Yo ruego á S. S. que persevere en aquel noble propósito y adopte las disposiciones convenientes para dotar al pueblo de Almudévar de estos servicios.

Es cuanto tenía que decir al Sr. Ministro de la Gobernacion; y le repito mi súplica de que dispense si le molesto con este asunto, y si he faltado á la práctica parlamentaria de no darle aviso prévio de mis preguntas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): El Sr. Alvarado estaba dispensado de esa, que no es otra cosa que una costumbre parlamentaria, cuyo cumplimiento ningun derecho tienen los Ministros á exigir, y que por otra parte no era necesario en este caso, dada la índole de las preguntas y ruegos que S. S. ha tenido á bien hacer, y á los que voy á contestar en muy breves palabras.

Creo haber expresado ayer, con la debida claridad, que el propósito del Gobierno era reunir en un solo proyecto de ley, para no molestar á los Cuerpos Colegisladores, y por lo difíciles que son las votaciones de esta clase de leyes, todas las pensiones que se encuentren en el caso de los artículos 74 y siguientes de la ley de sanidad; es decir, todas las pensiones de las viudas y huérfanos de facultativos muertos en tiempo de epidemia, ya se trate de la última, ó ya se trate de cualquiera de las otras que han afligido al país; que ya sé yo que hay algunos casos que no pertenecen á la última epidemia colérica. Creo que con esta explicacion quedará satisfecho S. S.

Respecto á la conveniencia de dotar de una estacion telegráfica al pueblo de Almudévar, á que su señoría se ha referido, debo decirle, que en esto de las estaciones telegráficas, el Gobierno, como en toda clase de comunicaciones, tiene que atenerse á un plan; y este plan, depende realmente del sistema general de comunicaciones; de modo, que si se trata de una poblacion que puede entrar en la red general sin necesidad de gastos especiales para su solo beneficio local, claro está que participa de las ventajas de aquellas que están dentro de la red proyectada; y para las poblaciones que no se encuentren en este caso, existe un decreto, que yo tuve la honra de dar en otra época, á tenor del cual los Ayuntamientos pueden solicitar estaciones municipales; y en ese decreto se establecen las obligaciones que los Ayuntamientos han de contraer, bien limitadas por cierto, y los trámites que ha de seguir esa clase de expedientes. Si la poblacion á que S. S. se ha referido no es de las que pueden quedar comprendidas en el plan general de la red, está en el caso S. S. de aconsejar á su Ayuntamiento, y yo le prometo que el expediente no se detendrá, que ateniéndose á ese decreto solicite la estacion municipal.

Y respecto al puesto de la Guardia civil, ¿qué he de decir? Que yo quisiera tener Guardia civil para poner un puesto en cada poblacion; pero con 15.000 guardias civiles, y no completos, de que dispongo en toda España, no tengo lo suficiente ni para lo más preciso. Son muchísimas las solicitudes que hay de este mismo género, y el Ministro de la Gobernacion ha pensado muchas veces en el aumento de la Guardia civil, y ha sometido alguna vez al Gobierno la conveniencia de ir aumentando paulatinamente porque solo de este modo puede hacerse, el cuerpo de la Guardia civil hasta 20.000 hombres, imponiendo cualquier sacrificio al país ó al ejército, porque yo tengo el convencimiento de que cada 1.000 guardias civiles ahorran por lo mémos seis batallones del ejército. Pero el hecho es, que por los trámites que tienen que pasar estas cuestiones por la falta de recursos, por el estado del Tesoro, y muchas veces por la falta de voluntad en los pretendientes, porque es muy difícil el enganche en la Guardia civil, dados los premios que es posible dar y los requisitos que se exigen para el cumplimiento del reglamento; el hecho es, que nunca ha pasado la Guardia civil de 15.000 hombres; y con este número es muy difícil atender á todas las necesidades. Repito, que mi bello ideal sería llegar á poner dos parejas y un cabo de Guardia civil en cada poblacion que pase de 800 vecinos. ¿Cuándo se realizará este deseo? Yo no lo sé: pero creo que el dia que eso se pueda realizar, España podrá economizar mucho en otras cosas.

Es cuanto puedo decir, sin que pueda prometer dia fijo en que yo pueda mandar á ese pueblo un puesto de la Guardia civil. Lo único que puedo prometer es, que procuraré hacerlo tan pronto como vea de dónde pueda sacar la fuerza.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: He pedido la palabra para dar las gracias más expresivas al Sr. Ministro de la Gobernacion por la deferencia con que se ha dignado contestar á mi pregunta, y para rogarle que fije su atencion en este último punto de su respuesta, en el relativo al puesto de la Guardia civil de Almudévar. Se trata de una poblacion de gran vecindario y de inmensa riqueza; y yo creo que si S. S. fija en esto la atencion que acostumbra dedicar á esta clase de asuntos, accederá á mi súplica, aun antes de llegar al bello ideal á que S. S. ha hecho referencia, y que merece los plácemes de la Cámara. Por mi parte, yo se los

tributo muy cumplidos, porque veo en S. S. ese deseo nobilísimo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ibarra tiene la palabra.

El Sr. **IBARRA**: La he pedido, Sr. Presidente, con el objeto de presentar al Congreso una exposicion que dirigen al mismo el Ayuntamiento y los mayores contribuyentes del pueblo de Fuentidueña del Tajo, uno de los que componen el distrito que tengo la honra de representar, en solicitud de que se exceptúe de la venta el único monte que está enclavado en el término municipal de dicho pueblo de Fuentidueña de Tajo; en cuya solicitud hacen consideraciones acerca de los grandes perjuicios que se les irrogarian de no acceder el Gobierno á lo que pretenden en la solicitud que tengo la honra de presentar.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La solicitud presentada por S. S. pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Arias de Miranda, incluyendo en el plan general de carreteras las de Búrgos á la Pinza, Aranda de Duero á Ayllon, Aranda á Cantalejo, Pradoluengo á la de Logroño á Ezcaray, Horca de Bóveda á Medina de Pomar y Sedano al puente de Covavera (*Véase el* Apéndice vigésimosétimo *al* Diario *núm. 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pocas serán las palabras que yo pronuncie en apoyo de la proposicion que acabais de oir, porque una de las carreteras cuya construccion se propone en ella, no es más que el complemento de otra que ya tomásteis en consideracion el dia de ayer, en otra proposicion que apoyó el Sr. Peralta. Otras tienen por objeto poner en comunicacion dos provincias tan hermanadas como las de Búrgos y Segovia, y otras tres se refieren á comunicaciones en el interior de la provincia de Búrgos, que vienen á completar la red de carreteras de la misma, y á poner en comunicacion unos con otros los pueblos más importantes de ella. Y como esta es una de las necesidades que se sienten en aquella provincia, y como el Congreso está siempre propicio á prestar su apoyo á esta clase de proposiciones, no tengo duda de que la tomareis en consideracion; y me siento rogándoos que así lo hagais.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Bétera tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **BÉTERA**: Para rogar al Gobierno de S. M., y muy especialmente al Sr. Ministro de Hacienda, que fijándose en lo que viene pasando en la ribera del Júcar, de la provincia de Valencia, procure poner remedio á la terrible crísis por que atraviesa aquella comarca, y que desgraciadamente reviste muchísima más importancia de la que aquí se supone, porque no solamente se traduce en ruina para los propietarios, sino tambien en miseria para los colonos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Yo tendré el honor de llamar la atencion, no solo del Sr. Ministro de Hacienda, sino de todo el Gobierno, acerca del ruego que acaba de hacer el Sr. Vizconde de Bétera; y por mi parte, aunque mi departamento es el que ménos puede intervenir en esa clase de cuestiones, ofrezco á S. S. influir cuanto pueda para que los buenos oficios de las autoridades de esa provincia se empleen en ayudar á que esta cuestion tenga la solucion que conviene á los intereses de esa comarca y á los intereses generales del país.

El Sr. Vizconde de **BÉTERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **BÉTERA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion en nombre propio y de los intereses de los arroceros valencianos, porque necesitan muy mucho de la proteccion y de la ayuda del Sr. Ministro de la Gobernacion en cuestion de tan capitalísimo interés para aquella provincia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osorio tiene la palabra.

El Sr. **OSORIO**: Tengo que hacer al Sr. Ministro de Hacienda las siguientes preguntas:

Primera. Si entra en los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda que algunos pueblos ó provincias lleguen á contribuir, en equivalencia de los gastos de instruccion pública, con un aumento en la contribucion territorial que exceda del máximum hasta ahora autorizado.

Segunda. Los Ayuntamientos tienen hechos ya sus presupuestos, y aun la mayor parte de ellos deben estar aprobados. Si hubiesen dispuesto de los recargos municipales para atender á las obligaciones del Municipio, ¿se les va á autorizar para nuevos recargos, ó podrán, en equivalencia del impuesto de que se apodera el Estado, suprimir obligaciones? Todo esto va á producir, indudablemente, una perturbacion en los pueblos y en los presupuestos municipales de los mismos, y será una perturbacion más sobre las que el Sr. Ministro de Hacienda ha llevado á los pueblos.

Y por último, pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si ha hecho algun contrato con el Banco de España para la recaudacion de este impuesto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda las observaciones de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez,

D. Venancio): A pesar de que las preguntas que ha hecho el Sr. Osorio han sido anunciadas al Sr. Ministro de Hacienda, me considero en el deber de contestar á las dos primeras que, sin duda por equivocacion, ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, cuando realmente competen al Ministerio de la Gobernacion los asuntos á que se refieren. En cuanto á la tercera, yo no puedo contestar á S. S. Pero respecto á si el recargo se ha de invertir en el pago de las atenciones de primera y segunda enseñanza, debo decir á S. S. que no se ha fijado en el proyecto traido por el Sr. Ministro de Hacienda, en el cual se establece la manera como se ha de crear ese nuevo impuesto que se llama de primera y segunda enseñanza, en equivalencia de los antiguos recargos sobre la contribucion territorial. Allí tiene S. S. determinada la manera de hacer la distribucion; y como complemento de eso, falta solo que el Ministerio de la Gobernacion cumpla lo que no ha podido cumplir todavía, ni podrá cumplir hasta que sea ley el art. 5.° del decreto del Sr. Ministro de Fomento, centralizando el pago de las atenciones de primera y segunda enseñanza; porque luego que sea ley el proyecto traido por el Sr. Ministro de Hacienda, el de la Gobernacion tendrá que dictar las reglas necesarias para que la distribucion del impuesto sobre las provincias y sobre los pueblos sea como corresponde, á fin de que no resulte una injusticia en la aplicacion del mismo. Esto lo ha de hacer el Ministerio de la Gobernacion por medio de un decreto ó de una Real órden; pero no puede hacerlo sin tener como base lo establecido en el proyecto de ley traido por el Sr. Ministro de Hacienda. De todos modos, si su señoría se fija en los términos del artículo de ese mismo proyecto, tendrá contestadas las dos preguntas que incumben al Ministro de la Gobernacion.

Respecto del contrato con el Banco, no puedo decir nada á S. S., porque eso incumbe al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **OSORIO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OSORIO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la benevolencia con que se ha dignado contestar á mis preguntas, é indicar á la vez que mi objeto al hacérselas al Sr. Ministro de Hacienda era para oir las declaraciones que aquí tuviera á bien hacer, á fin de tenerlas presentes cuando discutiéramos ese proyecto; y ya que estoy molestando la atencion de la Cámara, he de pedir tambien un estado al Ministerio de Hacienda de lo que importan en cada una de las provincias los gastos de la primera y segunda enseñanza, debiendo venir con separacion unos y otros; así como otro estado del cupo de contribucion territorial que paga cada provincia, y otro de lo que importan los gastos de primera y segunda enseñanza.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los nuevos deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero antes, con el respeto que V. S., señor Presidente, me merece por sí mismo y por el alto sitial que ocupa, me voy á permitir hacer otro á su señoría.

Anunciada una interpelacion por mi compañero el Sr. Rodriguez Batista, relativa á una cuestion importante para Cádiz, y consumido el primer turno de esa interpelacion, para la cual tengo pedida la palabra á fin de consumir el segundo, el Sr. Presidente, en uso de su derecho, y atendiendo á intereses importantísimos, que yo respeto profundamente, ha tenido que poner otros asuntos á discusion, suspendiendo la de esta interpelacion. Terminado en la sesion de ayer el debate sobre un asunto de altísima importancia y trascendencia, yo me atreveria, si V. S. cree que tengo ese derecho, á pedir al Sr. Presidente, con el más profundo respeto, que tuviera la bondad de manifestarme si ha de continuar ó no hoy dicha interpelacion, ó si cree que por las mismas causas que originaron la suspension ha de continuar en suspenso más ó ménos tiempo. Segun la contestacion que V. S., señor Presidente, se sirva darme, así haré ó no el ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente tiene mucho gusto en contestar la pregunta y satisfacer los deseos del Sr. Diputado. Efectivamente, suspendida la interpelacion á que S. S. se refiere, hubo de pasar á la órden del dia, y en ella está. La necesidad y la urgencia de discutir el proyecto de ley sobre dotacion del Rey y de la Casa Real, ha sido causa de que el Presidente no creyera que debia interrumpir este debate con otro alguno que pudiera producir alguna dilacion. Hoy se encuentra el Presidente con la necesidad y con la urgencia de poner á discusion el dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre Cajas especiales, y por tal motivo no podrá tomar de la órden del dia, para ponerla á discusion, la interpelacion que anunció y explanó el señor Rodriguez Batista. Esto es lo que el Presidente puede decir á S. S., que puede á su vez hacer al Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta que tenga por conveniente.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Agradezco mucho al Sr. Presidente la bondad con que se ha servido contestarme; y en vista de esta contestacion, voy á dirigir, con permiso de S. S., el ruego que indiqué al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, por un móvil que yo no puedo ménos de respetar, al anunciar mi compañero el Sr. Rodriguez Batista su interpelacion sobre el asunto que podemos llamar del gas de Cádiz, creyó que era oportuno, y lo creyó espontáneamente, que se tuviera aquí el expediente administrativo, en el cual se está tratando de la resolucion de este asunto. Como el Sr. Ministro indicó, á mi juicio, sin una razon completa, que la iniciativa parlamentaria se habia mezclado por primera vez en la accion administrativa, paralizándola completamente, yo, en vista de la suspension que ha tenido el debate, y de la que aun pueda tener, á fin de evitar aquella paralizacion, y en mi deseo de que no continúe el expediente por un tiempo indefinido en el Congreso, donde creo que no es absolutamente necesario para que la interpelacion pueda explanarse, me permito rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que retire el expediente, porque, en mi opinion y en la de los demás Sres. Diputados que puedan intervenir en el debate, no es completamente necesario para el esclarecimiento de los hechos sobre que versa la interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): No tengo, por mi parte, ningun inconveniente en retirar el expediente del Congreso ante la manifestacion que en su nombre, y en el de los demás Sres. Diputados que se proponen ocuparse de esta cuestion (*El Sr. Rodriguez Batista pide la palabra*), acaba de hacer el Sr. Garrido Estrada; pero debo hacer á S. S. una advertencia, y es que, pendiente la interpelacion, y no siendo el Gobierno dueño de que la discusion sobre este asunto se encierre pura y simplemente dentro de los límites de la Real órden de 4 de Mayo que, como publicada en la *Gaceta*, excusa la presencia de todo expediente; y no pudiendo ser objeto de la discusion en el resto de la interpelacion los actos posteriores traidos al expediente, ya del Ayuntamiento de Cádiz, ya de la Comision provincial, ya del gobernador, porque del Gobierno central todavía no hay ninguno, sino simplemente el extracto, el Sr. Garrido Estrada comprenderá la dificultad y embarazo en que se halla el Gobierno de continuar la tramitacion de este expediente en tanto que no termine la interpelacion, porque podríamos venir á complicar á la vez la discusion parlamentaria con la marcha administrativa del expediente. El Gobierno no tiene dificultad en resolver el expediente tan pronto como saliera de aquí y tal como su estado actual exija; porque el Gobierno está dispuesto á que, así como se ha traido á discusion la Real órden de 4 de Mayo, se traiga cualquier otra resolucion ulterior relativa al expediente. Su deber es responder de su conducta, y está dispuesto á ello; pero pendiente de la tramitacion administrativa, el expediente ha sido traido á la Cámara, y habiendo aquí, á la vez, una discusion parlamentaria, la situacion del Gobierno sería sumamente embarazosa para continuar la tramitacion del expediente; porque pareceria como que hacía un completo desden de lo que aquí se discutiera y hablara, y que le merecia poca importancia y que continuaba el expediente su curso hasta su terminacion, sin ocuparse de esta especie de juicio de residencia que sobre su conducta ha establecido el Sr. Rodriguez Batista. El Gobierno no tiene inconveniente en acceder al deseo del señor Garrido Estrada, retirando el expediente, conforme á los deseos manifestados por S. S. en su nombre y en el de los demás Sres. Diputados; pero considera de su deber hacer esta advertencia al Sr. Garrido Estrada al indicarle, como le indico desde ahora, que aun cuando retire el expediente, el Gobierno desearia que la interpelacion terminara antes de tener que dictar su primera providencia, porque no quiere aparecer irrespetuoso con la Representacion nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Una de las razones que he tenido para pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion que retirara el expediente, era la de que su señoría manifestó en su contestacion al Sr. Rodriguez Batista, y lo manifestó indudablemente con arreglo á los buenos principios administrativos, que S. S. no podia discutir aquí más que su resolucion, y que no habiendo recaido más resolucion aun en ese expediente que la Real órden de 4 de Mayo, S. S. no podia pasar á lo demás que se estaba tramitando en el expediente, sino que se limitaria y se ajustaria á contestar á los cargos que se dirigieran á S. S. respecto á esa Real órden. Yo creo que no hay absolutamente inconveniente en que el expediente se retire; y aun cuando en la discusion no nos limitáramos los que en ella tomemos parte á manifestar nuestra opinion respecto de esa Real órden, sino que nos extendiéramos á algo de lo demás que está tramitado en el expediente que he tenido el honor de examinar, creo, digo, que no habrá inconveniente, porque entiendo que el expediente, y así lo ha manifestado el Sr. Ministro de la Gobernacion en su discurso, no piensa su señoría resolverle ni en un dia, ni en dos, ni en cuatro, puesto que me parece que manifestó que debia tener todavía alguna tramitacion antes de que recayera una resolucion definitiva. Si, pues, son necesarios unos cuantos dias para que esa resolucion definitiva recaiga, y si entretanto puede retardarse aquí unos dias la terminacion de la interpelacion, paréceme á mí que no hay inconveniente en que el Sr. Ministro de la Gobernacion retire el expediente, para que pueda continuar tramitándose y pueda estar en situacion de que recaiga una resolucion, sin perjuicio de que nosotros discutamos aquí el asunto en la interpelacion que hay pendiente.

Por consiguiente, yo agradezco al Sr. Ministro de la Gobernacion su conformidad en retirar el expediente, y por mi parte, y creo que por la de los demás Sres. Diputados, que segun he oido tratan de intervenir en la interpelacion, tampoco han de tener inconveniente, á pesar de las razones que ha aducido el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Con efecto; el expediente se encuentra en estado de haber sido extractado por el negociado, pero sin la nota de la Seccion todavía, ni de la Direccion general.

Tampoco veo yo inconveniente, aunque me pareceria mejor que este asunto estuviera terminado en el Parlamento, en que retirado el expediente, continúe esa tramitacion; porque al fin, queda sobre el criterio de la Seccion y de la Direccion general el criterio del Ministro. Pero para la resolucion definitiva, permítame el Sr. Garrido Estrada le anuncie que no me considero en el caso de tomarla sin que este asunto esté terminado en la Cámara. Bajo este punto de vista, yo no tengo inconveniente en retirar el expediente, salvo si algun otro Sr. Diputado lo encuentra; porque claro está que en este caso, yo, que he traido el expediente espontáneamente, deseo que esté á la vista del Congreso mientras se discute esta cuestion.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Señor Presidente, pido la palabra para decir dos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Yo estoy conforme con el Sr. Ministro de la Gobernacion en que no dicte S. S. una resolucion definitiva en nombre de Su Majestad hasta que haya terminado la interpelacion en el Congreso; pero como el Sr. Ministro de la Gobernacion ha manifestado, y en efecto es exacto, aunque S. S. no necesita de mi aserto, como S. S. ha manifestado que en el expediente faltan todavía algunos trámites para que llegue á estado de resolucion definitiva, eso es lo que yo digo que puede continuar haciéndose, á fin de que coincida la terminacion en

el Ministerio del expediente con la de la interpelacion en el Congreso, á fin de que cuanto antes se despache.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para hacer una indicacion á la Cámara.

El lunes último, cuando tuve ocasion de explanar mi interpelacion con motivo de la cuestion del gas en Cádiz, manifesté que yo no habia reclamado ese expediente, ni tenía el propósito de verlo. Pero como despues en su discurso el Sr. Ministro de la Gobernacion ha manifestado que yo habia hecho aquí uso de mi iniciativa parlamentaria para entorpecer la marcha de un expediente administrativo, y como despues el Sr. Ministro de la Gobernacion, por medio de sus empleados, familiares ó inspiradores... (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Yo no tengo familiares ni inspiradores, ni los he necesitado nunca) ha llevado á los periódicos esta cuestion, faltando con ello á todas las consideraciones que se deben á un Diputado. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Quien está faltando á todas las consideraciones que se deben á las personas que ocupan este puesto, es su señoría.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Rodriguez Batista que considere las palabras que está dirigiendo al Sr. Ministro de la Gobernacion, y que no son verdaderamente las que en tales casos se acostumbra á emplear por los Sres. Diputados.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, yo estoy bajo el peso de una grave ofensa que me ha hecho aquí el lunes último el Sr. Ministro de la Gobernacion, diciendo que yo me habia levantado en este sitio á defender intereses particulares. Esto, señor Presidente, es una acusacion que yo considero gravísima para mi decoro, y como esta misma indicacion se ha llevado á los periódicos... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo no lo he llevado á ninguna parte; no soy redactor de ningun periódico.) A *La Correspondencia de España*. Como esta misma indicacion la han llevado sus empleados á los periódicos ministeriales, yo estaba en el caso de hacer constar aquí que no he reclamado el expediente, y que por tanto, señor Presidente, mi iniciativa parlamentaria no ha entorpecido en lo más mínimo la marcha de ningun asunto administrativo. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Yo no he dicho que la iniciativa parlamentaria del Sr. Rodriguez Batista haya entorpecido la marcha de ningun expediente administrativo. Lo que he dicho, y en el *Extracto* y en el *Diario de Sesiones* está, es que es la primera vez que la iniciativa parlamentaria se ha ocupado de un expediente en tramitacion sin esperar á su resolucion, y esto es muy distinto de lo que el Sr. Rodriguez Batista acaba de afirmar; porque, con efecto, cuando se ha tratado de expedientes en tramitacion, ó los Diputados han respetado la tramitacion del expediente y han esperado resolucion del Ministro para censurarle, ó el Ministro negándose á hacer la concesion, que yo me he visto obligado á hacer en este caso por los términos en que S. S. anunció la interpelacion, han aplazado la interpelacion respectiva hasta que el expediente ha estado resuelto. Los términos en que S. S. me anunció la interpelacion me han obligado á traer el expediente, porque sin duda S. S. ha creido que los Ministros son de tan baja condicion, que están en el caso de soportar todo lo que los Sres. Diputados tengan por conveniente decir; y he resuelto, por una razon de delicadeza, no esperar la resolucion del expediente. Yo le traje al Congreso, no porque lo pidiera S. S., sino porque al Gobierno interesaba que estuviera aquí cuando comenzara la discusion para poder comprobar cualquiera aserto ó cualquier hecho; y si desisto de que el expediente esté aquí, es ante el ruego de los Sres. Diputados que han de intervenir en este debate, y que han manifestado que no necesitaban que aquí estuviera. Bajo otro punto de vista no desistiria nunca, porque por muy importante que sea el ganar algunos dias en la tramitacion de un expediente, importa mucho más el decoro del Gobierno, traido aquí á ser residenciado en los términos que el Sr. Rodriguez Batista ha pretendido residenciarme á mí.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: La he pedido, Sr. Presidente, para manifestar al Sr. Ministro de la Gobernacion que yo siempre he tratado con grandísimo y profundo respeto á los Sres. Ministros y á todo el mundo. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Poco se conoce.) Si el Sr. Rodriguez Correa desea intervenir en el debate, puede pedir la palabra, que esto es lo correcto. Y he guardado respeto, porque eso está dentro de las reglas de la cortesía y de la buena educacion, á que rindo siempre severo culto; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion me hizo el lunes último una acusacion que pesaba sobre mí, y que tenía que recogerla y rechazarla; estaba en el caso tambien de manifestar que ni habia reclamado ese expediente, ni era mi ánimo en manera alguna entorpecer la marcha administrativa del Gobierno,

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pendiente la interpelacion, y habiendo de continuar este debate, el Sr. Rodriguez Batista estará en su perfecto derecho de rechazar los cargos injustos que crea que yo le he dirigido cuando usé de la palabra el lunes último.

Por el pronto, y como no deseo entablar una discusion ni tengo derecho á ello, y el Congreso espera debates más importantes, me basta con dejar consignado que yo no he hecho á S. S. el cargo de que defienda intereses particulares; sino que lo que he dicho á S. S., y al Congreso en general, es que en este expediente no veía yo todavía cuáles eran los acuerdos del Ayuntamiento de Cádiz, en cumplimiento de la Real órden de 4 de Mayo, de proporcionar á la poblacion el gas para el alumbrado público.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Tengo el honor de presentar una exposicion que envian á las Córtes un número considerable de habitantes de la isla de Vieques, de la provincia de Puerto-Rico, solicitando quede abolida la ley electoral que rige actualmente en aquella provincia, y rija en lo sucesivo la ley de 1870, ó en su defecto, la vigente hoy en la Península.

Hacen notar tambien estos representantes que sea el número de electores de aquella Isla de 2.000 en una poblacion de 800.000 almas; hacen notar de esta suerte, cómo han podido salir Diputados por 23 votos, y hacen tambien notar la identidad del derecho electoral que se ha reconocido con toda lealtad y con todo órden en 1810, en 1820, en 1834 y en 1872, de tal suerte, que pueden perfectamente pedir el mismo derecho, y que la misma ley electoral que en la Península rige, rija en aquella Antilla, para que de esa suerte sea una verdad la unidad parlamentaria y la unidad electoral.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aicart tiene la palabra.

El Sr. **AICART**: Contra mi voluntad, no pude asistir á la votacion que tuvo lugar sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y deseo que la Mesa se sirva hacer constar mi voto en aquella votacion conforme con el de la mayoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Peñalba tiene la palabra.

El Sr. **PEÑALBA**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion que dirigen á las Córtes varios vecinos domiciliados en la villa de San Leonardo, provincia de Soria, en la cual se ruega ó se insta que se reforme la legislacion de montes.

Y ya que estoy de pié voy á formular un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

En Huéscar, provincia de Granada, fué suspenso el año 1884 el Ayuntamiento, y además procesado. Tramitada la causa, hubo de absolverse libremente á los sumariados; y como consecuencia de esta absolucion, fueron repuestos de órden del gobernador de la provincia. Al constituirse el Ayuntamiento en forma legal, ó sea con la mitad de los concejales, producto de la última eleccion, mas la otra mitad que no era renovable de ese mismo Ayuntamiento anterior, procedieron á su constitucion definitiva, nombrando el alcalde. Se hizo el nombramiento de alcalde; y una vez hecho este nombramiento, se puso en conocimiento del gobernador de la provincia, y el gobernador de la provincia ofició, diciendo que bajo ningun concepto podia admitir como bueno aquel procedimiento, y que era perfectamente ilegal la designacion hecha de alcalde. Da la circunstancia de que el Sr. Ministro de la Gobernacion no hizo uso de las facultades que le concede la ley municipal para nombrar de Real órden á aquel alcalde, y por consiguiente, entiendo yo, como entienden y entendieron aquellos concejales, que el Ayuntamiento estaba en su perfecto derecho al hacer su nombramiento. Pero hay más; da la coincidencia de que este señor gobernador, que suspendió el acuerdo de la Municipalidad de Huéscar, habia sido ya trasladado á otra provincia, segun decreto publicado en la *Gaceta* cuatro dias antes.

Ahora bien; como bajo el punto de vista legal, y toda vez que el Sr. Ministro no hizo uso de su derecho, el Ayuntamiento estuvo en el suyo para hacer el nombramiento de alcalde; y como, por otra parte, se trataba de una autoridad que ya no lo era en aquella provincia, toda vez que se habia publicado en la *Gaceta* el decreto trasladándole á otra, y cesando en el mando de la primera, claro es que, bajo este doble punto de vista, el Ayuntamiento de Huéscar está en su derecho; y como lo cree así, ha recurrido en queja ante el Ministro; y mi ruego se limita á pedir á dicho señor, si es que no le parece conveniente indicar desde luego su opinion, que entiendo que no la dará, usando así de su derecho, que active el expediente, con lo cual me daré por satisfecho en nombre de los concejales del Ayuntamiento de Huéscar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Dando el Sr. Peñalba una prueba más de su discrecion, ha presumido que yo no podia, como en efecto no puedo, adelantar mi juicio sobre lo que ha sido objeto de su pregunta.

La razon es sencilla. Yo no conozco todavia oficialmente los hechos. Puesto que existe una suspension de un acuerdo del Ayuntamiento decretada por el gobernador y un recurso interpuesto contra esa suspension, que habrá venido, ó habrá de venir muy pronto á la resolucion del Gobierno, yo prometo al señor Peñalba no demorar su resolucion.

Hay un inciso en la pregunta del Sr. Peñalba, al que tambien debo dar satisfaccion. Es verdad que en la fecha en que se decretó esa suspension, si fué la que dijo el Sr. Peñalba, estaba publicado en la *Gaceta* el decreto admitiendo la dimision el gobernador de Granada; pero yo debo advertir al Sr. Peñalba que, atendiendo á la extension que ha tenido la última combinacion de gobernadores, y á lo inconvenientes que son para las provincias las interinidades en el mando de ellas, ordené á los gobernadores que cesaban que no dejaran el mando hasta que llegara su reemplazo, porque lo contrario suele perturbar la administracion. Quiero decir que no puede haber habido intencion en ese retraso de cuatro dias, que tiene una explicacion fácil.

Esto no quita para que, como he prometido, yo reclame el expediente y le dé la tramitacion ó la resolucion que corresponda.

El Sr. **PEÑALBA**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las palabras con que se ha dignado contestar al ruego que le he hecho.

El Sr. Conde de **REVILLAGIGEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **REVILLAGIGEDO**: Deseo unir mi voto al de la mayoría en la votacion última de ayer, y ruego á la Mesa que haga el favor de hacerlo constar así.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones.*

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 412, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Pedro Torres Jordí por el distrito de Tarragona, provincia del mismo nombre, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Torres Jordí.

Leido el dictámen referente al acta núm. 414, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Nules, provincia de Castellon, al Sr. D. José Arrando Ballester, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Arrando Ballester.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Fijando la dotacion del Rey y la de la Real Familia. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 50, que es el de esta sesion.*)

Sobre construccion de una galería de tiro para armas portátiles en la dehesa de Carabanchel. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos.» (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre venta de terrenos que resulten sobrantes por el derribo de dos baluartes en la plaza de Pamplona. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre condonacion de pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre del año 1879-80 á varios pueblos de la provincia de Murcia. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Declarando de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Valencia ó el Grao termine en Segorbe. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de Liria por la carretera de Valencia á Ademuz. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Prorrogando por cuatro años el plazo señalado á la compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de La Solana á la estacion de Socuéllamos. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer órden, la de la estacion de Morés á Mainar, y otras en la provincia de Zaragoza. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen correspondiente al proyecto de ley sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 45, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Dabán tiene la palabra primero en contra.

El Sr. **DABÁN**: Señores Diputados, si siempre que he tenido necesidad de dirigiros la palabra me he recomendado muy especialmente á vuestra benevolencia, en el dia de hoy he de solicitarla con doble motivo, toda vez que voy á entrar en la discusion de asuntos que son algo extraños á mi carrera y á los estudios á que más particularmente me he dedicado. Pero entiendo que es de tal gravedad y de tanta trascendencia el proyecto que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, que no puedo eludir mi intervencion en el debate, aun cuando no sea con otro fin que con el de hacer resaltar alguno de los extremos de este proyecto, para que vosotros, con mayor ilustracion y mejor criterio que yo, podais ver el alcance de estas disposiciones para el porvenir.

Tres razones me obligan á terciar en este debate: primera, la de que como representante del país tengo el deber de oponerme á todas aquellas nuevas cargas que vengan á gravar el presupuesto y que no estén legítimamente justificadas; segunda, que teniendo la honra de pertenecer al Consejo de redenciones desde 1881, me parece que estoy en condiciones de poder desvanecer parte de los errores que respecto á ese Centro circulan, y á la vez dar á conocer á los señores Diputados, y quizás al Gobierno de S. M., los utilísimos servicios que ese Centro pudiera prestar si no se hubiera desnaturalizado la ley que lo creó; tercera, porque como indivíduo del ejército, me creo obligado á defender los intereses del mismo cuando entiendo que deben ser lesionados, y me parece que no ha de costarme mucho trabajo probar que, efectivamente, los intereses del ejército quedan completamente abandonados con el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda.

Explicados los motivos que me obligan á tomar parte en esta discusion, y antes de entrar á examinar el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, debo empezar por manifestar la extrañeza que me ha causado la forma de presentarlo, pues á mi entender, se vulneran una ley que está vigente y un reglamento que no ha sido derogado: y es tanto más de extrañar esta infraccion por parte del Sr. Ministro de Hacienda, toda vez que S. S. hace alarde de ser el primero y más exacto cumplidor de las leyes, y á lo que parece dispuesto á exigir y exige á todo el mundo que las cumpla. Como estas afirmaciones que hago entiendo deben comprobarse, voy á leer á la Cámara el artículo

de la ley que ha infringido el Sr. Ministro de Hacienda al traer este proyecto á la aprobacion de la Cámara. El artículo 13 de la ley de Junio de 1877, volviendo á restablecer en sus funciones el Consejo de redenciones y enganches, dice así: «Será precisamente oido este Consejo, siempre que el Gobierno creyese necesario alterar la cantidad de la redencion ó el empeño; y por regla general, se le oirá tambien en todo lo que se refiera al objeto de su instituto.»

Este art. 13 no consta únicamente en esta ley sino que consta en todas las leyes que se han publicado desde 1859 hasta 1870 inclusive. La ley de 1870, que supongo no rechazará el Sr. Ministro de Hacienda, toda vez que esa ley fué hecha en tiempo de un Gobierno liberal, y lleva la firma de cinco de los Sres. Ministros que hoy ocupan esos bancos; esa ley tenía tambien un art. 13, en el que se establecia lo mismo que en la anterior. Viene despues el artículo 4.° del reglamento del Consejo, aprobado por el Gobierno y por el Consejo de Estado, que dice así: «El Consejo será consultado por el Gobierno en los casos en que se pretenda alterar el tipo de la redencion, la distribucion ó cuantía del premio, y en los que se haga necesario dar á éste ó al fondo de redenciones una aplicacion que no se halle terminantemente consignada en la ley.»

Me parece que el artículo no puede ser más preciso, y que de él se deduce perfectamente claro que el Sr. Ministro de Hacienda, antes de traer este proyecto á la Cámara, hubiera debido consultar al Consejo de redenciones, ó al ménos oir su opinion. Y esto no hubiera tenido para S. S. nada de desdoro, toda vez que hay en ese Consejo cuatro Sres. Diputados y cuatro Senadores, los cuales hubieran podido ilustrarle sobre lo que el Consejo significa, y tal vez con esa ilustracion hubiera podido traer un proyecto de ley que no tuviera las irregularidades del presente.

Consignada esta falta que me parece encontrar en el proyecto de S. S., y antes de entrar en la síntesis del proyecto, debo hacer algunas observaciones sobre ciertas creencias que se han generalizado entre la opinion pública, no sé si con intencion ó sin ella; pero el caso es que se ha generalizado la creencia de que los fondos del Consejo de redenciones y enganches son fondos del Estado, y que el Estado paga intereses por ellos. Sobre ambos extremos, así como respecto á las Cajas especiales, voy á permitirme hacer algunas observaciones, porque creo conveniente desvanecer esa opinion, errónea en mi concepto, que existe, tanto dentro de la Cámara como en el país, á fin de que despues de probar lo que me propongo, se estudie este proyecto de ley bajo un punto de vista muy distinto de aquel de que ha partido el Sr. Ministro al presentarlo.

Dice S. S. y no solo se dice en el proyecto, sino que es afirmacion que viene de antiguo haciéndose, la la de que los fondos del Consejo de redenciones son fondos del Tesoro. Pues para destruir esa afirmacion, yo no tengo que apelar más que á la ley; no tengo que echarme á buscar interpretaciones; me bastará tan solo referirme á lo que dicen todas las leyes relativas á ese Consejo, dictadas desde 1859 hasta la fecha.

Empezando por la de 1859, nos encontramos con que dice en su art. 1.°: «El importe de las redenciones del servicio militar, formará en lo sucesivo un fondo completamente separado, con el exclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones produzcan en el ejército.»

El art. 1.° de la ley de 1864 es una copia literal del que acabo de leer, y lo mismo sucede con los de las leyes de 1867 y 69. Llegamos á la de 1870, que se dictó en Abril y fué refrendada por el Duque de la Torre como Regente del Reino, y por el general Prim como Ministro de la Guerra. El art. 1.° de esta ley, dice: «El importe de las redenciones del servicio militar formará un fondo completamente separado, con el exclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones produzcan en el ejército.»

Es de notar que esta ley fué dictada en tiempos en que se hallaba al frente del Poder un Gobierno liberal, del cual formaban parte el general Prim como Presidente del Consejo y Ministro de la Guerra; el señor Martos como Ministro de Estado; el Sr. Montero Rios de Gracia y Justicia; el Sr. Beranger, de Marina; el Sr. Sagasta, de Gobernacion; el Sr. Echegaray, de Fomento, y el Sr. Moret, de Ultramar, todos los cuales sin duda quisieron demostrar que tenian un criterio distinto del de los Gobiernos conservadores, cuando escribieron en esa ley un art. 4.°, que dice así: «Las cantidades procedentes de la redencion ingresarán en la Caja del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, en calidad de depósitos necesarios y á disposicion del mencionado Consejo, con sujecion á lo prevenido en el reglamento de la Caja de depósitos.»

Vea, pues, el Sr. Ministro de Hacienda cómo el criterio del partido liberal el año 70 no era el de que esos fondos pertenecieran al Tesoro, puesto que se determinó que ingresaran en la Caja del Consejo y que éste fuera el que dispusiera de ellos con entera independencia.

La ley vigente está calcada en las dos anteriores; únicamente se diferencia del artículo que acabo de leer, en que establece que los fondos ingresen en las Cajas del Tesoro por cuenta del Consejo y á disposicion de éste.

Por consiguiente, de ninguna de estas leyes puede deducirse que los fondos del Consejo fueran tales fondos del Tesoro, como estoy oyendo sostener por todas partes.

Pero hay otra razon que el mismo Sr. Ministro confiesa, cual es la de que este Consejo rinde directamente sus cuentas al Tribunal de Cuentas del Reino, y no se explica ciertamente cómo, si los fondos fueran del Tesoro, el Consejo habia de rendir directamente sus cuentas sin esperar á la general del Estado.

Hay además otra cuestion de momento y de actualidad que viene á corroborar la afirmacion que estoy haciendo de que estos fondos no son ni han sido nunca del Tesoro.

Los Sres. Diputados recordarán, porque el hecho es reciente, que el año anterior se hizo por el Gobierno que entonces ocupaba ese banco, una concesion á una empresa determinada, á la empresa Felip, á la cual se autorizó para que hiciera las redenciones y surtieran los mismos efectos que las que se verifican en la Caja de redenciones ó en las Administraciones económicas. ¿Cuál ha sido el resultado de esto? Se conoce que el Sr. Ministro de Hacienda lo ignora; pero creo que no lo ignorará el Sr. Ministro de la Guerra. Yo le puedo decir al Sr. Ministro de Hacienda que

el resultado de aquella concesion ha sido, que el segundo reemplazo de 1885 no ha producido más redenciones para el Consejo que 2.500, siendo su importe de 3.750.000 pesetas, y que las redenciones del primer reemplazo del mismo año fueron 11.000, y su importe 17 millones de pesetas; y como quiera que, segun los anuncios de esa misma empresa Felip, y de los datos que yo tengo, efectivamente ha hecho contratos con 8.000 indivíduos para sustituirlos á su ingreso en Caja, resultaria que multiplicando los 8.000 hombres por 5 ó 6.000 reales que ha percibido por cada uno, lo recaudado por esa empresa representa de 40 á 48 millones de reales, que es lo que se ha regalado con la autorizacion que se le hizo. Yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda y á los Sres. Diputados: si estos fondos fueran del Tesoro, ¿hubiera habido Gobierno ni Ministro capaz de hacer ese regalo sin que inmediatamente se hubiera pedido la responsabilidad ministerial contra el que lo concedió? Creo, pues, que con lo que acabo de demostrar al Congreso, se habrá convencido de que no hay tales fondos del Tesoro, sino que los fondos que el Consejo administra hasta la fecha, son fondos que le pertenecen y que, como luego demostraré, el que los utiliza y los beneficia es el Sr. Ministro de Hacienda.

Viene un segundo punto que me conviene tambien dejar esclarecido, y es el que se refiere á esos intereses que S. S. tanto lamenta que se entreguen por la Caja de depósitos al Consejo de redenciones; yo esperaba que el Sr. Ministro de Hacienda, lejos de lamentarse de eso, diera las gracias al Consejo, al cual debia estarle agradecido.

¿De qué proceden esos intereses, Sr. Ministro? Su señoría lo sabe tan bien, ó mejor que yo: de que ingresando, como S. S. manifiesta en este mismo proyecto, 17 millones de pesetas como producto de las redenciones de 1885, percibe los 17 millones en las Tesorerías de provincias y en la de Madrid, privándose el Consejo de esa cantidad, y no recibiendo más que las cartas de pago. De manera que S. S. es el que percibe el metálico, y el Consejo no recibe más que las cartas de pago equivalentes. Ahora bien; esas cartas de pago que recibe el Consejo de redenciones, son para acreditar las cantidades que tiene que reclamar al señor Ministro de Hacienda; se van liquidando, y cuando están completas, se llevan á la Caja de depósitos, y allí se le abre la cuenta y se reciben como metálico abonándoles la Caja de depósitos el 4 por 100. De manera que los Sres. Diputados ven que estos intereses, que tanto le duelen al Sr. Ministro de Hacienda, son intereses de una cantidad que él percibe, y no entrega al Consejo de redenciones. Por consiguiente, que es un acreedor ese Consejo de redenciones como no lo encontraria S. S. en ninguna parte, y tampoco al interés bajo que le paga S. S.

¿Quiere S. S. evitar el pago de los intereses? Pues entréguele S. S. al Consejo el importe de las redenciones, y el Consejo lo empleará en títulos de la deuda; S. S. entonces no le pagará interés ninguno; y el Consejo de redenciones sacará de su dinero el 6 ó el 7 por 100. De manera que vea S. S. como ese cargo que formula contra el Consejo, se convierte enun beneficio liso y llano que S. S. saca, y un perjuicio que recibe el Consejo. Porque en este particular hay otra circunstancia que he de mencionar cuando lleguemos al párrafo correspondiente.

De manera, Sres. Diputados, que respecto á la cuestion de intereses, ya habeis visto que, lejos de ser un quebranto para el Sr. Ministro de Hacienda, percibe un beneficio real y positivo; y quien sale perjudicado es el Consejo de redenciones que cobra un interés de 4, cuando podia sacar un interés de 6 á 7 por 100.

Paso á ocuparme de lo de Cajas separadas, que parece ser la monomanía del Sr. Ministro de Hacienda; que no le deja dormir el pensar que haya Cajas separadas las cuales no estén bajo su direccion. Señores Diputados, yo para contestar á esta afirmacion del Sr. Ministro de Hacienda, me bastaria dirigiros un ruego sencillo, que leyérais el proyecto traido aquí por el Sr. Ministro de Hacienda; porque al leerlo despacio, resulta que S. S., ó no dice lo que siente, ó siente lo contrario de lo que dice; pues S. S., al afirmar que no debe haber Cajas separadas, no sé en qué concepto lo afirma. Si es en el concepto de que los fondos han de estar dentro de las Cajas del Tesoro, los fondos del Consejo de redenciones están dentro de esas condiciones. Por consiguiente, ¿qué diferencia de Cajas hay aquí, si esos fondos los tiene S. S.? ¿Es la administracion lo que le molesta á S. S.? Pues entonces falta S. S. al mismo precepto que establece; porque en el artículo 4.° deja subsistentes cuatro Administraciones fuera de la del Ministerio de Hacienda; y lo único que les pide es, que los fondos los tengan dentro del Tesoro. Por consiguiente, S. S. va á colocar á esas cuatro Cajas en la condicion que hoy tiene el Consejo de redenciones; y sin embargo, S. S. se revuelve contra el Consejo de redenciones injustamente. Pero, ¿á qué se debe esta separacion? ¿A qué se debe que todas las leyes del Consejo de redenciones hayan sido tan terminantes y claras en su art. 1.°, diciendo que los fondos de las redenciones deban estar constituidos separada é independientemente del Tesoro, y administrados por una Comision especial, de una talla que realmente no tiene en la actualidad? ¿Por qué entonces se procuró que fueran de tal importancia las personas que habian de componer el Consejo de redenciones, que se dice, que una vez que el Consejo estuviese conforme, no habia necesidad de consultar al Consejo de Estado en ciertas y determinadas cuestiones? Pues bien; si S. S. se hubiera tomado la molestia de encargar á una persona que le hubiera leido las discusiones habidas en esta Cámara y en el Senado con motivo de la ley fundando el Consejo de redenciones, S. S. habria visto que, tanto en esta Cámara como en aquella, sobre el art. 1.°, que establece esa division, no hubo ni una protesta, ni la menor discusion, sino que fué aprobado por unanimidad con el aplauso de todas las oposiciones, ó sea de los demócratas y de los liberales progresistas; hasta el punto que me voy á permitir leer en el momento oportuno algunas palabras de las pronunciadas en este recinto por el Sr. Madoz, en nombre de todas las minorías liberales que tomaban aquí asiento; y allí verá S. S. que lo primero que se buscaba, era librar á esos fondos de la rapacidad que pudiera tener algun dia una persona ó corporacion que viera allí mucho dinero.

Y aquí están las palabras del Sr. Madoz, que corroboran lo que acabo de manifestar. Decia el Sr. Madoz en la sesion del 18 de Octubre del 59, combatiendo el art. 5.°, en el cual se autorizaba al Gobierno para que pudiera modificar el tipo de la redencion; decia que protestaba en el sentido de que sufrir alguna modificacion fuera para elevar la cuota, y de ninguna

manera para rebajarla, porque él hacía constar que se habia opuesto á la redencion á metálico, y que era dogma de todos los partidos liberales el no admitirla. Vea el Sr. Camacho lo que han cambiado los tiempos. Hoy hay un partido liberal que tiene como dogma el convertir el reemplazo del ejército en una contribucion.

Decia el Sr. Madoz: «El Sr. Conde de Lucena recordará que he concluido diciendo que este proyecto de ley se aproximaba á nuestras ideas: creo que en el lenguaje de oposicion no puede hacerse apología mayor del proyecto. Indudablemente, señores, este proyecto mejora la ley vigente de una manera extraordinaria; ya no hay aquello de recaudarse 10, 12, 15 ó 20 millones, y en vez de emplearlos en el pobre que sirve, aplicarlos á otros objetos, como han hecho los Ministros, y yo el primero; no me vengo á lavar las manos, y ojalá todos fueran tan leales y tan francos para confesar sus defectos.»

Vea el Sr. Ministro de Hacienda cómo ya en aquellos tiempos se censuraba lo que S. S. trata de realizar en los presentes; y esto no lo decia un indivíduo de la escuela conservadora, sino que lo decia una persona á la cual yo creo que S. S. no puede negar tenía sentimientos liberales y defendia la causa de la libertad.

Ahí tiene, pues, S. S. la causa de la separacion de Cajas y quién la pidió; y si S. S., dejando la discusion del Congreso, que no versó más que sobre ese artículo, estudia la discusion que hubo en el Senado con motivo de esta misma ley, verá que allí, no solamente el elemento militar, sino el civil, protestaban precisamente de que las cantidades que habia producido la redencion á metálico desde que se estableció en el año 1851, se hubieran venido aplicando á otros servicios distintos del de fomentar el voluntariado en el ejército. Todos pedian que las cantidades recaudadas en concepto de redencion se aplicaran única y exclusivamente á sustituir indivíduos por indivíduos, como todas las leyes han determinado; porque si no, resultaria lo que decia el preámbulo del dictámen presentado por la Comision en el Senado:

«La seguridad y la confianza que ofrecerá desde luego la completa separacion y administracion del fondo destinado para premios; la certeza consiguiente y notoria de la adquisicion de ese premio mismo, tan luego como legítimamente se devengue...»

Vea S. S. cómo allí no se buscaba en el Tesoro la garantía de los premios, porque se conoce que ya en aquellos tiempos se daba el caso de que no se pagaban las obligaciones con puntualidad, como ha sucedido en otras épocas más recientes. Y el Sr. Huet, que era presidente de aquella Comision, decia, para demostrar que se encontrarian suficientes voluntarios: «para ello se necesita: primero, inspirar confianza completa en que el premio de enganche y continuacion será cierto; segundo, completa seguridad de que el dia que cumpla el compromiso, percibirá la cantidad ofrecida; tercero, que no habrá motivo alguno suficiente para que esos fondos se mezclen con otros en ningun caso; y cuarto, que para vigilar sobre todo esto, haya, como en Francia, un cuerpo encargado de que concurran todos los medios al fin propuesto.»

Más adelante decia el mismo Sr. Huet: «¿Se ha tenido ese respeto á los fondos de la sustitucion? Yo no aludo ni hago cargo á nadie, pero no puedo ménos de convenir en que ha sucedido lo que el Sr. Calonge ha dicho, á saber: que esos fondos se han invertido precisamente en otras cosas que en la á que estaban destinados.»

Ya ve el Sr. Ministro de Hacienda qué unanimidad de pareceres hubo en aquella discusion. Sobre todo, lo que yo aplaudo más de aquella discusion, es que entonces, ante todo, se buscaba el bien del país y el bien del ejército, y en la época actual y en la ley que estamos discutiendo no veo más que el afan de allegar fondos al Tesoro; es decir, que el ejército y el país en general, son poco para el Sr. Ministro de Hacienda. Para S. S. todo lo es el que ingresando 17 millones por redenciones, pudiéndose hacer economías y no gastar más que 9, queda ese beneficio para el Tesoro. Este es el cálculo de S. S., que, por cierto, está dentro de los hábitos de S. S.; con esto que propone hoy, nos va á hacer retroceder algunos años y va á resucitar aquel ódio que hubo en un tiempo entre las masas al servicio militar y á la redencion. Parece mentira que el Sr. Camacho, que tiene bastante más edad que yo y mucho mejor criterio que yo, no haya comprendido que tal como S. S. presenta esta ley, es una ley que favorece al rico en contra del pobre, y va á levantar S. S. de nuevo la misma odiosidad que hubo por los años desde el 50 al 54 contra el servicio militar y contra la redencion, en cuya época sirvió de bandera la abolicion de las quintas y de la redencion. Cuando se estableció el Consejo de redenciones en 1859, se hizo con el fin exclusivo de que se beneficiaran todos aquellos que seguian una carrera ó tenian ciertas ocupaciones, á los cuales se les perjudicaria ó se mataria su porvenir obligándoles á venir al servicio, permitiéndoles pagar en metálico el deber que la Constitucion impone de servir á la Patria con las armas en la mano; pero á la vez que á esos hombres se les hacía un favor, se establecia que fueran sustituidos hombre por hombre cada uno de los que se redimieran, porque de no hacerlo así, por redimirse 1.000 ó 2.000 indivíduos, habria que correr los números otros 1.000 ó 2.000 más, de donde resultaria que los redimidos lo habian sido á costa de los que por ellos habian ido al servicio.

Yo ruego al Congreso que se fije en esto, á fin de que no suceda con esta ley lo que sucedió el año pasado con la ley de reemplazo, la cual pasó sin discusion, no se estudió como debia haberse estudiado, y cuando llegó su aplicacion en el reemplazo actual, y se descontaron para cubrir cupo los indivíduos que se habian redimido, vino un clamoreo general de todas las provincias de España; y el Sr. Ministro de Hacienda recordará, si se ocupaba entonces de las cuestiones políticas, y no solo de su departamento, que vinieron Comisiones de Cataluña, que en Madrid hubo protestas contra aquella medida del Gobierno que estaba apoyada en la ley, viniendo á decir todos que lo que se buscaba era sacar hombres y dinero. Recordará tambien el Sr. Camacho, que el Gobierno no tuvo más remedio que dictar una Real órden dejando sin efecto la ley, y diciendo que se consideraba que cubrian cupo los indivíduos redimidos, y que por consiguiente, no se correrian los números sucesivos. Esta fué una modificacion que se hizo de la ley por medio de una Real órden, y así se aplacó aquel movimiento, y aquellas reclamaciones populares. Lo que no sé, es si el Congreso conoce los resultados de dicha Real órden. Por si no los conoce, los indicaré.

Se dicta la disposicion por el Ministerio de la Guerra diciendo que cubren cupo los indivíduos que se han redimido, y efectivamente, se hace la designacion á los cuerpos de los que cada provincia ha de dar á cada regimiento; pero resulta que á un regimiento determinado que tiene 200 indivíduos de una quinta, y por consiguiente le corresponde un reemplazo de 200, se le envian solo 100, porque se han redimido los otros 100. Y entonces se dijo: pues en lugar de enviar esos 200 á sus casas por virtud del reemplazo como debe hacerse, que no marchen más que 100, y queden los otros 100 hasta la nueva quinta, y de este modo quedará completo el cupo del regimiento. Vea el Sr. Ministro de Hacienda y vea el Gobierno cómo no se han podido impedir esos perjuicios que se trató de evitar con la Real órden, puesto que hay miles de soldados que están en las filas cuando debieran estar en sus casas.

Pues bien; yo pregunto: ¿es posible que haya una ley que pueda perjudicar á unos indivíduos por favorecer á otros? Yo no he visto eso en ninguna parte, y dudo que haya aquí quien se atreva á sostenerlo. Si el Sr. Ministro de Hacienda quiere convencerse de la verdad de lo que digo, que descarte de este proyecto de ley lo referente á la redencion, y que diga que las quintas quedan reducidas á una contribucion y que los ingresos por redenciones van á venir á aumentar los recursos con que S. S. cuenta. Traiga así S. S. el proyecto, y verá como no se le vota, por mucha que sea la disciplina de la mayoría.

Lo mismo la actual ley del Consejo de redenciones que las anteriores, dicen que los fondos de la redencion son para sustituir hombre por hombre, y de este modo no se le sigue al país perjuicio ninguno porque se rediman 1.000 ó 2.000 ó 3.000 hombres, siempre que el Consejo ponga otros 1.000 ó 2.000 ó 3.000 sustitutos; pero como no se hace así, claro es que viene el perjuicio de tercero, ya sea teniendo á los soldados que deben marcharse á sus casas más tiempo en las filas, ya sea corriendo los números en los quintos y llamando á indivíduos que no deben ir á las filas.

Y como yo procuro, cuando hago una afirmacion, apoyarla en datos oficiales, no necesito para demostrar lo que vengo diciendo más que atenerme á la última Memoria del Consejo de redenciones. Si el señor Ministro de Hacienda, que parece la ha estudiado muy detenidamente en su parte financiera, hubiera fijado su atencion en los estados de fuerza que la acompañan, hubiera visto que aun cuando figuran 23.000 hombres en el ejército como voluntarios y reenganchados, no hay realmente más que 5.000, porque los demás no están en el ejército. Ya comprenderán los Sres. Diputados que si estos 23.000 hombres estuvieran en las filas, las quintas que habrian de sacarse fluctuarian entre 20 ó 25.000 hombres; pero como esto no se verifica, y es por otra parte necesario reemplazar las bajas que la redencion produce, hay que pedir indispensablemente en cada quinta 60 ó 70.000 hombres.

He expuesto todos estos datos para que los señores Diputados puedan ahora estudiar el alcance del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

Y hechas estas consideraciones sobre el pensamiento general, voy á entrar en el análisis de los razonamientos que expone el Sr. Ministro de Hacienda en su preámbulo ó exposicion al proyecto que ha presentado á la Cámara.

En el párrafo segundo, encuentro que dice su señoría:

«Si merece la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores y la sancion de la Corona, el Gobierno obtendrá en su virtud gran parte de los recursos precisos para nivelar los presupuestos del próximo año económico; lo cual debe ser aspiracion constante y norma de todos los Gobiernos.»

Ved pues, Sres. Diputados, que, efectivamente, aquí no se busca más que la cuestion de dinero; los ingresos que el Sr. Ministro de Hacienda supone que va á obtener. Para S. S. las demás consideraciones no valen nada; S. S., encerrado en su departamento, sin asistir á Consejos, la política del Gobierno y la política general del país debe importarle poco: la cuestion es buscar los recursos, como S. S. dice en el primer párrafo del preámbulo. De manera que de lo que su señoría trata en realidad, y hablando con franqueza, es cubrir el déficit; cosa que hizo el antecesor de su señoría, pero lo hizo en otra forma y con más franqueza; porque decia: es para cubrir el déficit, y lo tomo de donde hay. Pero S. S. no dice eso: se funda en una porcion de razonamientos, y trata de dirigir censuras al Consejo, al decir que las cosas han de estar en manos de S. S. para que marchen bien, y despues resulta que S. S. lo que busca es cubrir el déficit. Pero su señoría dice que va á encontrar los recursos que le faltan por ese medio, y ahora en este otro párrafo vamos á hablar de los recursos que S. S. supone va á encontrar, cosa que bien merece la pena; porque descansando todo el presupuesto en las cifras que presenta, y en mi entender, padeciendo S. S. equivocacion en las cifras que ha consignado, claro es que, para los cálculos sucesivos, conviene descartar unos y otros errores.

Su señoría dice en el balance, y dispénseme su señoría que me anticipe. Dice que van á ingresar 39 millones del Consejo de redenciones y enganches. Voy á ver si las noticias que yo tengo del Consejo coinciden con las de S. S. Tengo á la vista el balance de Diciembre; el mismo que le ha servido á S. S. para esos cálculos. Su señoría ha visto las partidas que obran en la Memoria; pero esas partidas necesitan explicacion, para que se sepa real y positivamente cuáles son los recursos que esas partidas arrojan; lo que es nominal y lo que es efectivo, y resulta: Caja y Banco de España, 3.540.609'58 pesetas, que desaparecieron. Efectos en cartera, pone S. S. 24 millones de pesetas. Pues bien; estos efectos en cartera son cartas de pago sin centralizar; de manera, que si S. S. saca á plaza estos 24 millones de cartas de pago, yo creo que no ha de sacar muchos millones por ese papel. Estas cartas de pago tienen valor para el Consejo, porque son 24 millones que el Tesoro le debe, por ser lo que éste ha percibido por cuenta de la recaudacion; pero si lo ha gastado el Sr. Ministro de Hacienda, y no lo ha entregado, ¿cómo lo ha de sacar? ¿Qué quiere hacer S. S. con estas cartas de pago? Es verdad que S. S. no trata de pagarlo; pero no es un efectivo que entra, para sumarlo en presupuesto de ingresos. Porque como S. S., de todas maneras, y es preciso quede esto claro, no le pagaba nunca estas cantidades al Consejo, ¿qué le importaba deberle ó no deberle? Su señoría tenía con el Consejo de redenciones un convenio, por el cual le daba 7.000 duros diarios, aunque la cifra exacta convenida eran 5.000; pero como quie-

ra que para las atenciones preferentes de Guerra á que se habia abierto crédito para que se fuera construyendo material de artillería y de ingenieros, no habia bastante con 5.000 duros diarios, se acordó con el Sr. Ministro de Hacienda que el Tesoro facilitaría 7.000 duros diarios. Total este año, con esa cantidad, 11 millones. Y como ahora S. S. pone en presupuesto 9 millones, resulta que va á dar lo que daba antes, y antes no daba la totalidad; de manera que estos 24 millones no los hubiera pagado. Despues viene otra partida de 21.774.713 pesetas, en la Caja de depósitos c/c con interés al 4 por 100.

Pues estas son cartas de pago tambien centralizadas que están en la Caja de depósitos. Por consiguiente, ni siquiera son títulos de la deuda que la Hacienda puede negociar.

Y por último: «Anticipos al Tesoro. Deuda perpétua interior al 4 por 100: valor nominal, 34 millones de pesetas.»

Esto es verdad. Son títulos de la deuda que tiene el Consejo, pero los cuales están pignorados en el Banco para entregar 20 millones al antecesor de su señoría. De manera que S. S. no puede disponer de este capital mientras no se paguen los 20 millones que se deben al Banco.

Y ahora, despues de dadas estas explicaciones, los Sres. Diputados podrán ver dónde están los 39 millones que el Sr. Ministro de Hacienda calcula. Porque de los 39 millones efectivos que supone de ingresos, tiene que descontar 7 que representan la depreciacion de valores, y 32 que hoy existen en cartas de pago. ¿Dónde están, pues, los 39 millones?

Y voy á pasar ya de este párrafo á otros.

Dice S. S. en el párrafo tercero: «El principio que informa este proyecto de ley, ni es nuevo, sino antiguo, y muy repetido en nuestra legislacion...» Precisamente esto es lo que yo critico; que no es nuevo, sino repetido; porque al leer esto, no puede ménos de venir á mi memoria, y los Sres. Diputados que me escuchan y que tengan más edad que yo lo recordarán todavía con mayor motivo, lo que sucedió con el Monte-pío militar.

Existia una asociacion creada por el ejército con recursos suyos para atender en sus necesidades; asociacion que empezó por un cuerpo, que se generalizó despues al ejército, y cuya historia no he de hacer, porque creo no es pertinente á la cuestion. Baste saber que teniendo aquella asociacion 100 millones y pico despues de cubiertas sus atenciones, hubo un Gobierno que entendió que con aquellos recursos podia salir del apuro del dia, no importándole cargar con las obligaciones que aquellos fondos tenian contraidas. Y así se hizo: se incautó de los fondos sin contar con los socios que habian formado la asociacion, y desde aquel momento todas las cargas que habia de satisfacer el Monte-pío militar corrian á cuenta del Gobierno.

Bien recientes están los hechos. Todos sabemos lo que ha ocurrido con las clases pasivas, y todos los dias vemos clamar á los Ministros de Hacienda sobre la carga que es para el presupuesto las clases pasivas del ejército. ¿Quién le ha obligado al Gobierno á tener esa carga? ¿Fué el ejército el que pidió que se disolviera el Monte-pío? Esto sería lo primero que habria que probar, que habia sido á peticion del ejército. Pero si fué contra su voluntad, los Gobiernos no tienen más remedio que respetar aquello, habiendo siempre la diferencia de que si á aquel Monte-pío se le hubiera dejado su vida propia, creo que á la vista de todos saltará que una sociedad que empieza, llega á constituirse y que reune ese capital, hoy tendria uno de los primeros capitales de Europa, y las clases pasivas del ejército no necesitarian mendigar de nadie su amparo y disfrutarian mejores pensiones. Pero el Gobierno creyó salir del apuro, y á esto sin duda alude el Sr. Ministro de Hacienda al decir que el procedimiento no es nuevo: S. S. carga con el capital del Consejo de redenciones, diciendo que en lo sucesivo pagará las obligaciones. Solo que S. S. no sale del apuro, porque ha calculado mal los ingresos, que no son más que de 3 millones de pesetas en este año, y el dia de mañana vendrá lamentándose de que el presupuesto de Guerra aumenta por el pago de los reenganches.

Y ahora, antes de pasar á otro punto, debo indicar al Sr. Ministro de Hacienda la equivocacion que ha padecido, pues ha venido á incautarse de esos fondos, cuando precisamente hay contraidas más obligaciones sobre ellos, lo mismo por el primer período que por el período actual; porque desde el año de 1885 hasta la fecha, se ha acordado una nueva distribucion de premios, mediante la cual, así como antes el máximum de premios á los sargentos era de 4.000 reales, hoy ese máximum puede llegar á 9 y 10.000 reales. Vea, pues, el Sr. Ministro de Hacienda cómo va á destruir el capital cuando las obligaciones son más sagradas y más numerosas.

Pasando á otra de las consideraciones del Sr. Ministro, me encuentro que en el párrafo sexto, dice su señoría:

«Si uno es el Estado, una su Hacienda y su Tesoro uno, fuerza de razon es que esa unidad se refleje en la organizacion de los mismos; siendo verdaderamente contradictorio de este principio que existan oficinas que administren derechos públicos y manejen sus productos, ó bien retengan valores que procedan del Tesoro nacional, con independencia del Ministerio de Hacienda, al que corresponde la direccion exclusiva de ésta y del Tesoro.»

Respecto al Consejo de redenciones, me parece que no tengo necesidad de insistir en que no hay tales fondos del Tesoro; y si hay oficinas ó asociaciones que recauden y administren fondos del Tesoro, cuando nos ocupemos en discutir el articulado del proyecto de ley, demostraré al llegar al 4.° que el Sr. Ministro de Hacienda contradice todo lo que afirma en este párrafo.

Además, de admitir en absoluto la teoría que su señoría sienta en ese párrafo, deberia hacer lo que le voy á indicar. Buscando yo por ahí Cajas especiales que administren fondos del Tesoro, no he podido encontrar más que el Banco de España, que por las noticias que yo tengo, recauda fondos del Tesoro, los administra, hace pagos, y además cobra un tanto por ciento por administracion y cobranza. De manera que si S. S. tiene esa idea tan absoluta de que no debe haber ninguna Caja especial que recaude y administre fondos del Estado, deberia haber empezado por quitar al Banco de España esa comision que todavía le confía S. S.

Dice el párrafo octavo:

«Por otra parte, con el sistema de Cajas especiales, que suelen suponer ingresos y gastos no presupuestos, ni los generales del Estado son una verdad, ni completa la intervencion que corresponde al Poder

legislativo para fijar los recursos y las obligaciones públicas, coexistiendo al lado de los que se presuponen para cada año en las leyes respectivas, otros especiales que no conoce.»

Me sorprende que el Sr. Ministro de Hacienda diga que hay Cajas especiales que manejan fondos del Estado sin conocimiento del Poder legislativo, y que esto pueda aplicarlo S. S. á los Consejos de redenciones, porque S. S. debe saber mejor que yo que en cada uno de esos Consejos hay dos Senadores y dos Diputados que son consejeros, y que ejercen este cargo única y exclusivamente por su carácter de representantes del país; y la prueba de que estos indivíduos ejercen la oportuna fiscalizacion, es que las cuentas aprobadas este año llevan la firma de un Diputado á Córtes: «El Conde de Villanueva de Perales.»

El Sr. Conde de Villanueva de Perales era Vicepresidente de la Cámara, y como Diputado ejercia las funciones de consejero. Yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿es que dos Diputados y dos Senadores no son para S. S. garantía suficiente? Yo desearia que esa misma garantía la tuviésemos en las cuentas generales del Estado, y consiguiéramos que, al mes de concluido el ejercicio, las cuentas estuvieran aprobadas y en poder del Tribunal de Cuentas.

Eso es lo que el Consejo de redenciones hace de veintiseis años á esta parte, y yo creo que las cuentas generales del Estado no han llegado á ese caso nunca. Por consiguiente, respecto á la fiscalizacion de los Cuerpos legislativos, cuando en el Consejo de redenciones están cuatro de sus indivíduos, me parece que el Poder legislativo puede estar satisfecho de que los actos de ese Consejo están bien fiscalizados. Puede el Sr. Ministro de Hacienda hacer referencia á una cosa, en la cual le doy la razon, que es al remanente que entrega al ramo de Guerra para material del mismo: de eso el Consejo no rinde cuentas; por eso hace entrega al Ministerio, y el Consejo de redenciones se data de la cantidad. Pero si en esto le doy la razon, la responsabilidad, en primer término, le incumbe á S. S., porque la primera vez que el Consejo de redenciones ha entregado un sobrante para material de guerra, fué el año 81; hasta entonces no se ha entregado nada, y S. S. era entonces Ministro, como lo era el 82 y parte del 83. ¿Por qué, cumpliendo la ley, no vinieron al Congreso las cuentas de inversion de aquella cantidad? De manera que S. S. lo que consigna como falta no tiene derecho para imputársela al Consejo de redenciones, sino á S. S., que es el primer culpable, y á todos los Ministros que lo fueron con S. S. De manera que yo entiendo que al Sr. Ministro de Hacienda no le conviene hacer cargos sobre esta materia.

Respecto de lo demás, creo haber demostrado claramente que el Consejo de redenciones da satisfaccion al Poder legislativo, y lleva sus cuentas tan claras, que nadie hasta ahora ha podido ponerle ningun reparo.

Dice el párrafo noveno:

«Prescindiendo de este aspecto político de la cuestion, y examinándola bajo el puramente financiero, á nadie se oculta que en virtud de tal desorganizacion, la Hacienda pública aparece menguada y pobre, cuando no lo es tanto, á los ojos de propios y extraños, y el Tesoro, sin medios de hacer frente á sus apuros momentáneos y pasajeros más que por el préstamo, cuando quizá el Estado tiene fondos disponibles en otras Cajas.»

En esto de que aparezca el Estado más pobre de lo que es, me parece que ha padecido una equivocacion el Sr. Ministro de Hacienda; porque, como he dicho anteriormente al ocuparme de esta cuestion, el Tesoro debe al Consejo el importe de las redenciones, y esa cantidad no figura en el balance del Tesoro. Por consiguiente, si hoy aparece que es ruinosa y aflictiva la situacion del Tesoro, el dia que S. S. pusiera la verdad y el débito que tiene con el Consejo de redenciones, resultaria un contraste mayor que el que hoy aparece.

Para confirmar lo que acabo de manifestaros, me bastará deciros, con datos oficiales á la vista, que el Tesoro ha recibido por cuenta de las redenciones desde 1880 á 1885, 82.396.000 pesetas. En igual período de tiempo, el Tesoro no ha entregado al Consejo de redenciones más que 54.834.395'21 pesetas; luego han quedado en beneficio del Tesoro unos 30 millones de pesetas, y el Ministro de Hacienda se encuentra con el alivio de que no tiene que dar cuenta de ellos por no figurar esa partida en el presupuesto. Vea, pues, el Sr. Ministro de Hacienda cómo no hay razon para esa queja que produce, de que por estar los fondos separados en distintas Cajas aparece el Tesoro más pobre de lo que es; para lo que sirve es, para que aparezca el Tesoro con más remanente del que en realidad tiene.

En el párrafo décimo, el Sr. Ministro hace una afirmacion, que yo espero que S. S. explicará, ó por lo ménos aclarará:

«Y luego, sobre no lucir estos en provecho de la Hacienda ni beneficiar al Tesoro, perjudican además el desenvolvimiento de la riqueza nacional, porque la cantidad en que consisten representa otra igual sustraida á la accion productora de los contribuyentes.»

De manera que por el nuevo procedimiento, ingresará el producto de las redenciones en el Tesoro, dejando de sustraerse esa cantidad de que S. S. habla, y no me explico cómo pueda ser. Que ingrese el producto de la redencion en la Caja, ó que ingrese en el Tesoro, es igual para los que tienen que pagarla y que arruinarse; siempre se sustraerá la misma cantidad; por eso digo que no me explico á qué se refiere S. S. Si es por el contrario, que S. S. entiende que la redencion arruina á los pueblos, estamos completamente de acuerdo S. S. y yo: suprímase la redencion, y así se evitará el producir una ruina por sustraer esas cantidades.

Y viene despues de este párrafo el décimotercero, en el que el Sr. Ministro dice:

«No es este fondo de aquellos cuya administracion es desconocida, pues se hace pública su cuantía y su inversion en cada año por medio de la Memoria que el presidente del Consejo de redenciones y enganches militares presenta al Ministerio de la Guerra, y además se rinde cuenta del mismo al Tribunal de las del Reino, en cumplimiento de los preceptos legales vigentes; pero su incorporacion á los presupuestos y al Tesoro, además de estar justificada por las consideraciones generales expuestas, es beneficiosa para la Hacienda y para aquel, sin ser perjudicial al servicio confiado al Consejo citado, y mucho ménos supuestas las atribuciones que se reservan á su presidente.»

Respecto á las atribuciones que se reservan al presidente del Consejo de redenciones, yo no tengo nada que decir, porque ocupando un puesto en esta Cámara, quien preside actualmente ese Consejo, y alu-

do al señor general Reyna, yo espero que ha de defender su gestion y ha de demostrar á S. S., que tal como S. S. ha hecho el presupuesto del mencionado Consejo, no hay posibilidad de que se haga lo que su señoría desea.

Añade el Sr. Ministro que «es beneficiosa para la Hacienda, porque ordinariamente hay un remanente anual de importancia en los ingresos con relacion á los gastos, y porque recibiendo aquellos el Tesoro, se libra del pago de los intereses que abona hoy cuando se consignan en la Caja de depósitos.»

Nada he de decir sobre esto, porque ya he probado antes los beneficios que reporta la Hacienda y á qué obedecen esos intereses que á S. S. le duele tanto pagar.

«Es beneficiosa tambien para el Tesoro, porque éste podrá atender con las sumas que hoy se custodian en la Caja del Consejo á necesidades perentorias del presupuesto, sin gravarse con el pago de intereses, como sucederia pidiendo á préstamo.»

Me parece que acabo de demostrar con números, con el mismo estado de que S. S. se ha servido, que no hay tal suma, y que lo más que S. S. recogerá del Consejo de redenciones, será de 9 á 12 millones de pesetas. El tiempo será testigo, puesto que hemos de conocer la liquidacion.

Despues dice: «y no perjudica, en fin, al servicio confiado al Consejo, porque si bien se ha objetado que los pagos por obligaciones suyas quedarian en, el caso de aceptarse la reforma, sujetos á las formalidades propias de todos los que hace el Tesoro, y se verificarian con la dilacion consiguiente á la situacion más ó ménos apurada de las Cajas...»

Esta es una cuestion que merece capítulo aparte, Sr. Ministro de Hacienda. Su señoría parte de la hipótesis, y lo afirma, de que no hay perjuicio para el servicio del Consejo ni para el ejército. Pues yo tengo que decirle que, con efecto, es tal el perjuicio que se va á ocasionar, que antes de mucho tiempo hemos de ver que concluye el voluntariado y el reenganche, Y si suele decirse que para muestra basta un boton, aquí podrian señalarse 20 botones, porque habia en el Consejo 20 solicitudes pidiendo reenganche, y en cuanto se anunció que los fondos del Consejo iban á ir á la Hacienda y ésta se encargaria de pagar los premios, se retiraron las 20 instancias.

Dirá el Sr. Ministro de Hacienda, en vista de este dato tan elocuente: «Pues no me explico por qué se han retirado esas inssancias.» ¡Ah, Sr. Ministro! Su señoría se lo explicaria muy bien si tuviera en cuenta los precedentes, que son los que determinan la actitud de cada uno. Su señoría debia recordar que en 1873, cuando se concedió el aumento de una peseta en su haber al soldado, se dijo que los que tuvieran premios por el Consejo de redenciones y enganches, tenian que optar por el premio ó por el aumento de la peseta; y como los soldados vieron que la cosa estaba poco clara y que les sería difícil cobrar, toda vez que el Consejo estaba en liquidacion, optaron por la peseta; y ¿sabe S. S. lo que sucedió? Que no cobraron ni la peseta ni el premio. Por lo tanto, ya ve el Sr. Ministro de Hacienda que no les falta motivo á esos 20 indivíduos para retirar sus solicitudes desde que han sabido que era la Hacienda quien se encargaba de pagarlos.

Pero hay más: recordará S. S., y siguen los precedentes, que hace unos dias le pedí un dato referente á la Direccion del Tesoro, dato que S. S. ha tenido la bondad de remitir al Congreso hace tres ó cuatro dias; pero que, realmente, yo no lo necesitaba, porque ya lo tenía. Este dato es el siguiente: la Direccion del Tesoro dice que no se debe nada al ejército; pero si la Direccion del Tesoro dice eso, los cuerpos, las Direcciones de las armas, la Administracion militar y el Ministerio de la Guerra dicen que se debe á los cuerpos, por lo que se calcula como importe de los alcances de indivíduos de tropa licenciados por cumplidos, procedentes de reemplazos anteriores á 1877, que hicieron la última campaña, y no pudieron ser pagados, por falta de metálico, 16 millones de pesetas. Y si S. S. quiere que entremos en discusion más detenida, tengo aquí todos los datos y antecedentes necesarios; pero, por lo pronto, á mí me basta con consignarlo, como lo hago, apelando al testimonio de todos los Sres. Diputados, porque cada uno de ellos tendrá en su distrito electoral un centenar de indivíduos que sirvieron durante la guerra, y todavía no han percibido sus alcances. Precisamente no hace muchos dias que yo hacía una reclamacion en la Direccion de ingenieros, y se me contestaba: «A este cuerpo se le deben más de 60.000 duros desde la época de la peseta de aumento; ¿cómo quiere Vd. que pague, si él mismo no puede cobrar?» Creo que existe una Real órden mandando que se paguen los alcances desde 1876 en adelante, pero no los de época anterior, y me parece que se funda en que no fué del todo legal la concesion de la peseta; y por consiguiente, no debe pagarse. Con estos precedentes, ¿qué confianza quiere el Sr. Ministro de Hacienda que tenga el soldado en que se le va á pagar lo que ahora se le ofrece, aceptado el sistema que propone S. S.?

Hay más. Para que no crea S. S. que busco historias antiguas, voy á dirigirle una pregunta. ¿Se satisfacen á los cuerpos con puntualidad sus consignaciones mensuales? No. A los cuerpos se entrega un libramiento para que lo hagan efectivo en Tesorería, pero no se hace efectivo; se les da alguna cantidad á buena cuenta, y resulta que al cerrarse el ejercicio, cada cuerpo tiene á su favor un crédito contra el Estado que importa más que la consignacion de un mes. Desde el momento en que el Consejo esté colocado en la misma situacion en que están los cuerpos, resultará que no cobrará lo que debe; recibirá cantidades á buena cuenta; se le deberán al terminar el ejercicio 4 ó 6 millones de reales, y tendrá, por consiguiente, que dejar de pagar sus obligaciones. Nada digo respecto del pasivo del Consejo, porque su presidente, mi digno amigo, dirá al Sr. Ministro de Hacienda los datos que S. S. ha dejado de tener en cuenta sobre ese particular.

Establecida la desconfianza, que creo haber demostrado que es muy fundada, se acabó el voluntariado y se acabó el reenganche, condiciones sin las cuales no es posible el ejército.

Ultima consideracion que he de hacer á S. S., y que es, sin duda alguna, por su importancia, la que más ha de llamar la atencion de los Sres. Diputados. ¿De qué proceden los fondos de redenciones en la actualidad? Proceden del servicio de Ultramar, que es el que en realidad más asusta. En el momento en que se anuncia un sorteo para Ultramar, los padres de los mozos que pueden tener la desgracia de ir á Ultramar, venden todo cuanto tienen, con objeto de evitar á sus hijos del peligro de ir á Cuba. El Consejo de

redenciones se creó con objeto de sustituir á los hombres que se rediman. ¿Por qué razon no se hace que el Consejo busque todos los sustitutos que sean necesarios para cubrir las plazas de Ultramar? Aunque costara 10.000 rs. cada sustituto, deberia pagarlos, porque ese es el principal objeto de su creacion. Esto se puede hacer; no se hace porque no se quiere. Si se autorizara al Consejo para hacer gestiones directas y diferentes á las que ha hecho hasta aquí, tengo la seguridad de que presentaria todos los hombres necesarios para el ejército de Cuba.

Los Sres. Diputados saben cuántas lágrimas cuestan los sorteos para ir á Cuba. Yo apelo á los que conocen las escenas que tienen lugar en los pueblos el dia en que se hace un sorteo de esa clase, para que me digan si es ó no conveniente colocar al Consejo en condiciones de buscar los sustitutos que se necesiten.

Dice S. S. que no es garantía el Consejo desde el momento en que los fondos estén en el Tesoro. Indudablemente, el Consejo no es garantía en la forma que S. S. va á dejarlo. Por mi parte, aseguro que no vuelvo á poner los piés en el Consejo. A ese Consejo, no se podrá ir en lo sucesivo ni como general ni como consejero: antes podia admitirse el cargo, por la alta mision que tenia; pero desde el momento que se le convierte en mero ordenador de pagos para que distribuya un presupuesto que por dozavas partes se le asigna, ¿qué papel hacen allí despues de esto los señores Diputados y Senadores?

Para que S. S. vea que importancia tuvo al crearse el Consejo de redenciones, voy á leer los nombres de los que compusieron el primer Consejo: D. Manuel Gutierrez de la Concha, presidente; vocales, D. Facundo Infante, D. Francisco de Mata y Alós, D. Cayetano Urbina, Sr. Marqués de Miraflores, D. Manuel Cantero, D. Pascual Madoz, D. Francisco Goicoerrotea, Don Emilio Santillán, D. Rafael de Navascués, y secretario, D. Mariano Perez de los Cobos.

¿Cree S. S. que esos indivíduos hubieran ido á ese Consejo si no se le hubiera dado la importancia que debia tener? Ahora, tal como S. S. lo ha empequeñecido, no es posible que á él vayan personas de esa importancia. Yo, desde que vi anunciar lo que S. S. trataba de hacer, dije á mis compañeros que era la última vez que volvia al Consejo. Ese Consejo tenía como mision gobernar y administrar el fondo de redenciones; pero tal como S. S. lo deja, quitándole los fondos y convirtiéndole en un mero ordenador de pagos, cuya única mision sea discutir si los reales los ha de dar á uno ú otro, ya no es posible que continúe teniendo vida propia.

Hace algunos dias, porque ese Consejo tenía esa alta representacion, yo me levantaba á exigir á su señoría y á pedirle explicaciones por haberle negado los fondos que le correspondian; pero hoy, con este proyecto de S. S., ya no hay posibilidad de increparle. Puede S. S. estar satisfecho de haber destruido el Consejo de redenciones.

Pero ¿quereis una prueba más palpable de que al Sr. Ministro de Hacienda no le importa la carga que echa sobre el presupuesto con tal de salir del dia? Pues la teneis en lo que hace en la parte referente al Consejo de redenciones de la marina. Los ingresos que tiene este Consejo hoy son 300.000 pesetas. Su señoría se apodera de todo su capital, y despues de consignar que los ingresos anuales son 300.000 pesetas, dice que los gastos que origina ese Consejo importan 600.000. Es decir, que una vez invertido este año el capital que tiene el Consejo de la marina en matar el déficit, tendrá que hacerse cargo el presupuesto general de la Nacion de las 300.000 pesetas de diferencia que cuesta más de lo que ingresa en el referido Consejo. Vean los Sres. Diputados cómo queda ese presupuesto.

Puede suceder que como ha ocurrido en esta última quinta, en lugar de los 17 millones que calcula S. S., no produzca la redencion más que 3, y que tenga un déficit de 14; y puede suceder, que no es aventurado el pronosticarlo, que se suprima la redencion; porque antes de consentir que el Sr. Ministro de Hacienda convierta el servicio militar en una contribucion, se levantará toda la Cámara á impedirlo; de manera que si acaba la redencion, quedará la obligacion de esos 9 millones para los presupuestos sucesivos, y vendremos á parar á lo que sucedió con el Monte-pío militar, que habiéndose apoderado de sus fondos el Estado, quedaron solo las cargas, y hoy no se pueden pagar por no haber capital.

Voy á terminar, porque estoy fatigando la atencion de los Sres. Diputados, y paso por alto una porcion de consideraciones que seguramente habrán de exponer otros Sres. Diputados que intervendrán en el debate; voy á concluir, ocupándome de los artículos 4.° y 5.° del proyecto de ley.

Dice el art. 4.°:

«Ingresarán en el Tesoro público en calidad de depósito sin interés y á disposicion de las Autoridades, Juntas y Corporaciones que deban administrarlas, las existencias en metálico y valores, y los fondos que en lo sucesivo se obtengan, procedentes de recursos para obras de puertos, de depósitos en garantía, de recursos de casacion, y de ahorros de penados.»

Es decir, que á estas cuatro Cajas les deja el señor Ministro la administracion, y lo único que les exige es que tengan sus fondos en calidad de depósito en el Tesoro público, que es la misma situacion en que hoy se encuentra el Consejo de redenciones, puesto que tiene sus fondos en el Tesoro público, y lo único que hace es administrarlos con la garantía del Poder legislativo. Pues bien; á estas cuatro Sociedades que no tienen la garantía del Poder legislativo, el Sr. Ministro les deja la administracion de los fondos, y al Consejo de redenciones, que tiene la garantía, le quita la administracion para apoderarse del capital. Bien se echa de ver que esas cuatro Sociedades no pueden estar muy boyantes, cuando sin contar con la garantía del Poder legislativo, se les deja el capital y la administracion, á la vez que al Consejo, que tiene más garantía, se le recoge el capital y la administracion.

Viene despues el art. 5.°, y yo en esta parte quisiera que el Sr. Ministro nos diese una explicacion clara y categórica de lo que se propone con esta medida. Porque dice el artículo:

«Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda disponer el ingreso en el Tesoro público de los valores y metálico existentes en las Cajas especiales no determinadas en el artículo anterior.»

¿A qué Cajas se refiere el Sr. Ministro? ¿Es por ventura á las Cajas de los cuerpos? Si es así, tenga mucho cuidado S. S., porque S. S. no sabe lo que representan esas Cajas; los fondos de esas Cajas están constituidos por las economías del soldado, no de lo que

le corresponde, que no siempre lo percibe, sino de lo que percibe realmente; esas Cajas están constituidas por la economía que hacen los jefes y los capitanes, desvelándose para que la prenda de vestuario que debe durar un año dure dos, y la que debe durar dos años dure cuatro, y ese es un fondo que constituye un ahorro del cuerpo para atender á las primeras necesidades cuando el Gobierno deja de pagar. ¿Es de esos fondos de los que piensa apropiarse el Sr. Ministro? Por que si es así, yo auguro á S. S. y al Gobierno que se lo consienta, que pueden tener más de un disgusto; porque los jefes de cuerpos para quienes representa una gran satisfaccion el tener esa economía en la Caja del cuerpo, teniendo el regimiento bien vestido; el dia que vean que eso no les va á servir más que para que se lo quiten, se echarán en el surco y dejarán que todo se lo lleve la trampa. Crea el Sr. Ministro que pueden sentirse en el ejército las consecuencias de ese abandono; sería lo mismo que venir á los haberes personales de cada indivíduo, y que el Ministro de Hacienda dijera al que tiene ahorros, dispongo de ellos. Llamo sobre esto la atencion del Sr. Ministro, no sea que algun amigo oficioso hubiera indicado la existencia de esas Cajas; me pareceria muy grave la medida, y debe meditarlo muy bien S. S.

Señores Diputados: he molestado demasiado tiempo vuestra atencion para decir cosas que realmente necesitarian haber sido dichas con palabra ménos premiosa que la mia, pero yo me creo en el deber de poner á esta ley los correctivos necesarios para que resalten los extremos que encierra, y la gravedad de algunas disposiciones que tiene detrás de sí. Creo haberlo conseguido, pero de todos modos os ruego que mediteis si el servicio militar debe convertirse en una contribucion, y si es posible que al amparo de una ley, ó atropellando una ley, se tenga sufriendo perjuicios á millares de séres, porque se ha favorecido á otros tantos en beneficio del Estado. Meditad esto, y luego, con arreglo á vuestra conciencia, votad lo que juzgueis más conveniente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Reyna): El Sr. Nuñez de Velasco tiene la palabra en pró.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Señores Diputados, el Sr. Dabán tiene mucho talento; al empezar y al concluir de hablar, ha dicho que venía estimulado por los deberes que le impone la representacion que aquí tiene, por los que le dicta su alta jerarquía en el ejército, y por los que le señalan tambien su carácter de indivíduo del Consejo de redenciones y enganches.

Además, el Sr. Dabán, precisamente por esta última condicion, ha podido reunir copiosísimos datos; y con todas estas circunstancias, y con su buena palabra, y con su hábito de pronunciarla aquí, ha podido hacer, y ha hecho realmente, un hermoso discurso. Pero ni ese estímulo que á S. S. aguijonea, ni esas condiciones de palabra, ni esas muestras de inteligencia bastan para persuadir á los indivíduos de la Comision, y creo que á nadie, de que debe continuar prevaleciendo la Caja especial del Consejo de redenciones y enganches, que, como cualquiera otra Caja especial, mientras subsista, representa un desgajamiento de la Hacienda pública.

Esta cuestion con ser, y esto lo reconozco, importante, lleva en sí como todas las cuestiones sencillas, como todas las cuestiones claras, su propia resolucion; esta cuestion se resuelve con solo plantearla, como la ha planteado en el primer período de su discurso el Sr. Dabán, y haciendo una pregunta que lleva en sí una contestacion. Y por esto no será necesario por mi parte hacer muchos razonamientos, ni por la vuestra, Sres. Diputados, tener la mayor fatiga de escucharme mucho tiempo.

Hay además otra consideracion. La Comision se ha propuesto ser sóbria, ser muy parca en la discusion; comprende bien que lo avanzado de la estacion, el cansancio de muchos Sres. Diputados, su inquietud, porque á los unos la necesidad y á los otros la conveniencia les reclaman fuera de Madrid, y la necesidad de dar cima á las importantes tareas parlamentarias, impone á todos la obligacion de acelerar los debates y acortar los discursos.

La pregunta que hacía el Sr. Dabán, que su señoría contestaba negativamente, y que á la luz de los buenos principios no tiene más que una contestacion afirmativa, en la cual está la resolucion de este asunto, es ésta: ¿los fondos del Consejo de redenciones son ó no son fondos del Estado? Pues ahí está la cuestion. Los fondos destinados á cubrir un servicio del Estado, ¿son ó no son fondos públicos? Y si son fondos públicos, ¿deben ó no deben estar incorporados al Erario público, figurar en presupuesto, ser regidos y gobernados como se gobiernan y rigen los fondos de esta naturaleza, ó deben constituir una Caja especial, estar aparte, tener organizacion peculiar propia?

Constituyen el fondo del Consejo de redenciones y enganches, bien lo sabe el Sr. Dabán, el importe de las redenciones del servicio militar, que autoriza la ley de reemplazos, y además las cantidades acumuladas por beneficios de años anteriores; y sobre esto, el interés que paga el Estado á esa Caja especial por esos fondos, y algo más de que despues habré de tratar, Sr. Dabán, tanto más, cuanto que S. S. lo ha traido como un argumento en contra del proyecto, mientras que en algunas de las Memorias del Consejo figura como argumento en pró. Esos fondos se destinan á cubrir las bajas producidas por las redenciones, y á cumplir los compromisos contraidos en épocas anteriores; y el remanente, si lo hubiere, á mejorar ó adquirir material de guerra. Dado el sistema de reemplazos, del cual ya sé que S. S. no es ni ha sido partidario; dado el sistema de reemplazos, es indudable la consecuencia de que los hombres redimidos se reemplacen, y que esto se haga de algun modo; y el modo que hoy se emplea es el de enganches y reenganches, ó sea el alistamiento voluntario. Pues si á esto se destinan los fondos del Consejo de redenciones, ¿esos fondos no son públicos y no deben figurar en el presupuesto? (*El Sr. Dabán*: No.) ¿Cómo que no, señor general Dabán? ¿No se satisface con ellos una necesidad pública? ¿No es una necesidad pública de las más caracterizadas, de las más principales y de las más importantes el tener completamente dotado de hombres el ejército, que está llamado á ser, y que debe ser, la garantía de nuestra independencia en el exterior, y de nuestra seguridad en el interior? ¿No es pública esta necesidad, Sr. Dabán?

El otro objeto de aplicacion de estos fondos, ya lo ha dicho S. S., no podia negarlo, porque está en la conciencia de todos; es tal, que bien considerado, basta por sí para dar razon á la supresion de la Caja. La adquisicion y el mejoramiento del armamento de guerra, ¿no es otro servicio público? Pues con la existencia de la Caja especial sucede, que las cantidades

destinadas á esta atencion no figuran en la cuenta general del Estado; es decir, que hay un gasto público para un servicio público, sobre el cual, la Representacion nacional no interviene, no delibera, no resuelve; y no basta el argumento que el Sr. Dabán aducía, diciendo que en el Consejo de redenciones están representados el Congreso y el Senado por dos Diputados y por dos Senadores que vigilan las operaciones de esa Caja. Ese no es argumento, porque la Representacion nacional no se delega; parlamentariamente hablando, no hay más que un Parlamento; los Diputados y Senadores solo en el Congreso y en el Senado ejercen sus funciones.

Constituir un fondo especial con el importe de las redenciones para atender á los reemplazos, es absolutamente lo mismo que constituir un fondo especial para cada clase de intereses del Tesoro, á fin de atender á los servicios que más ó ménos exactamente les correspondan, ó que tengan con ellos alguna analogía; y si este criterio legitimase el que subsista la Caja de redenciones y enganches, entonces sucederia que habria tantas Cajas especiales como son los diferentes motivos de ingresos del Tesoro y las distintas necesidades á que tienen que atender.

Diria la Direccion de correos, por ejemplo: el importe total de lo que se recauda por el franqueo constituye un fondo especial para este servicio, por cierto ménos interesante, aunque tan público como el del ejército.

Lo que aconsejan los buenos principios es que todos, absolutamente todos los fondos, formen un conjunto general, que haya nada más que un fondo público, y con él se atienda á todos los servicios que se deban satisfacer.

Hoy las cantidades ingresan en el Tesoro por cuenta del Consejo de redenciones y enganches. Con esta ley, que ya demostraré á S. S. despues que no infringe ninguna otra; con esta ley ingresarán en el Tesoro por cuenta del Tesoro mismo. Y esto no será motivo para que se sienta herida la dignidad, siempre respetable, de ninguno de los indivíduos del Consejo de redenciones y enganches, y no se dará con esto ocasion para las dimisiones que el general Dabán ha anunciado; y digo que no se dará motivo para esto, porque el Consejo no pierde su altísima importancia. (*El Sr. Dabán*: Sí.) No, señor general Dabán; permítame S. S. que se lo demuestre. No por esto se priva al Consejo de sus altísimas funciones, y no por eso deja de prestar los especialísimos servicios que hoy presta. La mision principal, la mision más grave, y cabe decir que la mision esencial del Consejo de redenciones y enganches, es la de procurar el reemplazo de los redimidos por medio de los enganches y de los reenganches, es decir, del alistamiento voluntario; velar por este objeto, procurar su estricto cumplimiento y todo lo que á esto se refiere, como el alistar y reconocer las alegaciones que se hagan, y todo lo que sea administrar los fondos cuya ordenacion de pagos se le mantiene. En todo esto, las facultades del Consejo quedan íntegras, sus funciones no se merman, no se aminoran ni se infringen; en todo esto, su organizacion no se cambia; en todo esto, el señor general Dabán puede prestar los mismos servicios que hoy está prestando. Y para que no haya ninguna dificultad en el desempeño de esas funciones; para que no haya ningun entorpecimiento; para que no haya un solo rozamiento, se concede al presidente del Consejo de redenciones y enganches el carácter de ordenador de pagos respecto de aquellas obligaciones que liquide y pague. Y persuádase mi distinguido compañero el Sr. Dabán: mirando la realidad de las cosas; buscando el fondo de los hechos; no dejándose pagar ni de apariencias ni de palabras, en realidad eso mismo sucede hoy, y S. S. no ha tenido ningun inconveniente en pertenecer al Consejo; eso mismo sucede hoy, y sin embargo el servicio no se interrumpe, los pagos no dejan de hacerse, y no hay motivo para esas desconfianzas que S. S. indicaba; aparte de que la desconfianza nunca es un argumento; aparte de que si lo fuera no podria subsistir dentro del Estado, como segregacion del Estado mismo y de su administracion, una institucion pública, una institucion oficial que se creara por desconfianza hácia el Estado, esto no lo podria consentir el Estado.

Los fondos del Consejo están hoy en la Caja general de depósitos, que es una dependendencia del Estado; y como la Caja general de depósitos no tiene más sumas á su disposicion que las indispensables para las atenciones de cada dia, resulta que las atenciones del Consejo de redenciones y enganches se cumplirán de la misma manera supriméndose la Caja especial que no supriméndose, porque entonces sucederá lo mismo que ahora, ni más ni ménos que ahora, esto es, que del Tesoro saldrán para ir á la Caja general de depósitos, para que de la Caja las perciba el Consejo de redencion y enganches, las cantidades necesarias para sus atenciones, absolutamente lo mismo que hoy; con una ventaja, sin embargo, con la ventaja de que se borre aquella irregularidad á que aludia S. S., la irregularidad notable de que el Estado pague á una dependencia suya, á un centro auxiliar suyo, á un centro oficial, intereses por los fondos públicos.

¡Ah, Sr. Dabán! ¡Qué poca fuerza tiene para mí, y creo que ha de tener para los Sres. Diputados, el argumento con que á esto contestaba S. S.! Decia su señoría que quien podria quejarse de eso sería el Consejo; que al Consejo es á quien perjudica, porque si en vez de tener allí los fondos los tuviera en títulos de la deuda pública, obtendria un interés de 6 ó 7 por 100. No me parece á mí muy correcto ni muy acomodado á los buenos principios que un instituto oficial, á pesar de que hoy está autorizado para ello, pueda adquirir y enajenar títulos de la deuda pública, porque esto estableceria como hecho legal el que un instituto oficial negociara con fondos del Estado. No digo que esto suceda; no hablo de ningun hecho real; hablo nada más que de la posibilidad legal de que exista un instituto oficial, un centro oficial, que reuniendo en un dia determinado una masa de valores públicos, los lanzara á la plaza porque le fuera necesario ó conveniente, é influyera así de una manera eficacísima en la cotizacion de los valores. Otro reparo ofrece esa posibilidad de adquirir y de enajenar títulos de la deuda; el de que esos fondos destinados á cubrir servicios públicos, desaparezcan ó se mengüen por la baja de los valores.

El Sr. Dabán, que tantos datos ha recogido y presentado al Congreso, puede tambien tomarse la molestia de recordar, que aprendido ya lo tiene, los datos necesarios que demuestran que los fondos que hoy tiene en papel de la deuda el Consejo de redenciones, representan por la cotizacion oficial $6\frac{1}{2}$ mi-

llones de pesetas ménos que lo que costaron al adquirirlos. (*El Sr. Reyna*: Eso es debido á la conversion, y se lo puede decir S. S. al Ministro que la hizo). La obligacion de la conversion era una cosa á que estaban obligados todos los poseedores de papel del Estado, y de esa obligacion resultó lo que S. S. llama desastre.

Hay además, aunque no le parezca así al Sr. Dabán, porque en esta materia caben distintos criterios; hay además en la incorporacion una ventaja para el Tesoro, porque incorporando las Cajas especiales á sí mismo, obtiene desde luego una utilidad que si no basta, puede contribuir á la nivelacion de los presupuestos, y hay tambien la ventaja para el Tesoro en los años sucesivos, porque se produce constantemente un remanente entre la redencion y el enganche. Y no es esto convertir la redencion en un producto, en una contribucion, no, Sr. Dabán, no. ¡Si hay una diferencia capitalísima entre una y otra cosa! ¡Si lo que distingue, caracteriza, señala y significa el tributo, es la obligacion precisa de pagarlo cuando se exige, miéntras que la redencion es voluntaria!

Pero se dice: no va á ganar nada la Hacienda pública, porque ya ha consumido la mayor parte de esos fondos, y porque los que no ha consumido son necesarios para el pago de obligaciones pendientes. Me parece que este era el argumento de S. S. Pues bien; gana mucho la Hacienda, porque esos fondos que la Hacienda ha consumido, hoy por hoy representan créditos contra el Estado y á favor del Consejo de redencion y enganches, y con la incorporacion de la Caja al Tesoro se produce lo que en derecho se llama confusion, que extingue la deuda. El saldo que hay entre el Consejo y el Estado es parte de la deuda flotante, y el Estado gana la diferencia entre pagarlo de una vez cuando el Consejo lo necesite, y pagarlo periódicamente, lentamente, cuando llegue el caso, cuando se devengue por los respectivos interesados á quienes se haya de pagar.

Respecto de esas otras cantidades que se deben á muchos reenganchados, es lástima que S. S. no se haya puesto de acuerdo con el reglamento del Consejo y con algunas de las Memorias del mismo. En el artículo 52 del reglamento se dice: «El fondo de redenciones se compondrá... 4.° De las cantidades que los enganchados y reenganchados hayan perdido el derecho de percibir ó dejen de ser reclamadas.» De suerte que el Consejo ya en su ley orgánica establece y reputa como ganancia segura todo aquello que se debe, pero que no se ha de pagar por no ser reclamado, que es eso mismo que S. S. dice que el Tesoro tendrá que pagar. En esto sucede lo que en muchas cosas. La ignorancia unas veces, la incuria otras, el extravío de los documentos con frecuencia, producen la caducidad de los derechos en beneficio de quien está llamado á satisfacerlos. ¿Pues no es bien sabido, señores, que uno de los más pingües beneficios que tiene la Direccion general de rentas, es el importe de los premios de lotería que dejan de cobrar los jugadores? Pues con esto beneficio de fondos que muchos no reclaman, cuenta el Consejo de redencion y enganches; y justo es que este beneficio lo disfrute el Tesoro.

Yo quiero tambien concluir pronto, porque no me propongo molestar la atencion del Congreso; pero ántes de concluir, necesito restablecer un concepto del proyecto de ley que S. S. me parece que no ha entendido. Cuando dice el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo del proyecto de ley que esta idea no es nueva, no se refiere, como S. S. ha entendido, á aquel precedente del Monte-pío militar; se refiere á que esta idea que informa la ley, es una idea que viene abriéndose camino desde hace mucho tiempo y está consignada en nuestras leyes. La ley de contabilidad de 1870, en su art. 4.°, prohibe en absoluto la existencia de Cajas especiales, sin excepcion ninguna, sin limitacion de ningun género; de suerte, que en realidad, desde 1870, la ley del Consejo está derogada por la de contabilidad, y la Caja especial del Consejo ha existido ilegalmente. Y aquí tengo que rectificar otro concepto de S. S. Decia S. S. que el Sr. Ministro de Hacienda, en su proyecto de ley, viene á infringir la ley actual.

La viene á infringir. ¿Por qué? ¿Porque en el artículo 13 del decreto de 1877 se dice que será precisamente oido este Consejo siempre que el Gobierno creyere necesario anular las cantidades de redenciones ó del empeño, y por regla general se le oirá tambien en todo lo que se refiera al objeto de su instituto? ¿Hay alguna Corporacion, algun establecimiento, algun centro, nadie, en fin, que teniendo derecho á ser oido, crea que se le desoye, cuando á la Representacion nacional se trae el asunto que le importa? Nadie, ciertamiente; y mucho ménos en este asunto, cuando la Corporacion que se queja tiene dos Senadores y dos Diputados en su seno. De suerte, que no hay infraccion; hay cumplimiento de la ley. Su señoría hace uso de su derecho; ¿se le limita en algo?

Las leyes, por lo demás, no atropellan las leyes; las leyes no infringen las leyes; las leyes no quebrantan las leyes; las leyes lo que hacen, es derogar las que les son contrarias, y el Poder legislativo puede hacerlo cuando lo aconseja la justicia ó lo exige la razon. Y voy á la última parte.

Yo he oido al señor general Dabán extrañarse de que se haya presentado este proyecto de ley. La extrañeza de la presentacion de este proyecto de ley, implica tambien extrañeza hácia la obra de la Comision que le prohija, le acepta y le recomienda á la Cámara.

Pues yo me extraño de otra cosa: permítame su señoría extrañeza por extrañeza; yo me maravillo de que sea S. S. quien defienda la Caja especial del Consejo de redenciones y enganches. De cualquiera lo esperaba, ménos de S. S.; porque S. S., que combatia duramente las redenciones, que es lo que da ingresos á esa Caja, y las ha combatido pronunciando contra ellas amarguísimas censuras; S. S., que ha combatido el sistema de reemplazos voluntarios, que es á lo que se aplican esos fondos; S. S., que ha combatido tambien al Consejo de redenciones y enganches, no sé cómo puede defender una Caja que no puede tener ingresos, porque en opinion de S. S. no debe haber redenciones; que no puede tener gastos, porque en concepto de S. S. no debe haber alistamientos, y no puede tener administrador, porque en opinion de S. S. no debe haber Consejo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Dabán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Para no molestar ni abusar de la paciencia de los Sres. Diputados, no leo todo el discurso del Sr. Madoz, que tengo aquí, ni pido que se traiga la discusion que hubo en el Senado, y allí veria probado el Sr. Nuñez de Velasco cómo las ideas que he sostenido esta tarde no son ideas mias solamente sino

antiguas en el partido liberal, al cual pertenece su señoría como yo, con la diferencia de que yo sigo sosteniendo aquellos mismos principios. Y á mí lo que me sorprende es, que un Gobierno, del cual forman parte el Sr. Sagasta, el Sr. Moret, el Sr. Beranger y el Sr. Montero Rios, nos venga á traer este proyecto, y lo hayan sancionado contra el Consejo de redenciones, cuando el año de 1870 esos mismos Ministros, estando desorganizado el Consejo, lo reconstituyeron. Por consiguiente, esto es una anomalía que yo no me explico, y que desearia se explicara para satisfaccion de todos.

Y ahora, aunque invierta el órden en que el señor Nuñez de Velasco me ha dirigido algunos cargos, voy á empezar por el último.

Dice S. S. que le sorprende, que habiendo yo atacado la redencion, defienda el Consejo. Pues á mí me parece la cosa más natural y más lógica. Yo pido que se suprima la redencion; pero mientras el Gobierno no suprima la redencion, yo sostengo el Consejo de redenciones, porque esa es su mision: para eso se creó, y no para allegar fondos, que utilice luego el Gobierno. Por eso encuentro natural mi conducta, porque, no en el terreno político, sino en el terreno militar, desde el año 79, que empecé á desempeñar altos mandos militares, de oficio condené la redencion, y decia que no habria ejército mientras existiera la redencion en esa forma. Y apropósito de esto, yo podria leer unas palabras del Sr. Madoz, que no habia leido hasta estos dias, y con las cuales estoy conforme, porque todo el que piensa justamente viene á coincidir con ellas, cuando decia que la redencion era una contribucion inícua, aunque otra cosa crea el Sr. Nuñez de Velasco, porque las demás contribuciones las percibe el Gobierno con arreglo á la fortuna del que las paga y ésta no, porque lo mismo se le exige á un bracero que á un banquero. Por consiguiente, repito que es inícua.

La redencion no es tal contribucion, ni es tal servicio público, como ha querido suponer el Sr. Nuñez de Velasco. No es servicio público, porque se hace en favor del indivíduo, y puede ser colectiva ó individualmente; y la prueba es que á indivíduos que están en las filas, se les concede la redencion, y se les concede por el número de años que les faltan, no por la totalidad. Vea, pues, el Sr. Nuñez de Velasco cómo no es servicio público, sino que es un convenio que hace el Gobierno con esos indivíduos. Y por eso la ley del año 59, con muchísima prevision, lo primero que queria era garantir el cumplimiento de esa obligacion. Me parece que he leido algo de la discusion que hubo en el Senado, á lo cual no me ha contestado nada el Sr. Nuñez de Velasco; y en ella, tanto el elemento civil, como el elemento militar, sostenian precisamente la separacion de las Cajas, porque decian que era la única manera de que hubiera garantía; y he leido las palabras del Sr. Madoz referentes á ese asunto, en las que decia que hablaba á nombre de la minoría, y el Sr. Sagasta era de aquella minoría, y por consiguiente, era opuesto á que esos millones se dedicaran á otro uso que á sustituir hombres por hombres.

Que las Cajas especiales son un desquiciamiento. Podrá ser; pero yo puedo decirle al Sr. Nuñez de Velasco que el Consejo de redenciones lleva presentadas 26 cuentas al Tribunal de las del Reino; que tiene aprobadas hasta las del año 1884, y todavía, que yo sepa, no ha venido una sola observacion respecto de la manera de presentar sus cuentas y de la formalidad con que se llevan. En cambio, en el año anterior, discutiéndose aquí proyectos de Marina, yo he leido varios dictámenes del Tribunal de Cuentas, mandados á esta Cámara, en los que se quejaba de los abusos que se cometen en las cuentas generales del Estado, y reiterando que todos los años tiene que hacer reclamaciones sobre ese punto, y que no se corrigen. Por consiguiente, si las Cajas especiales son un desquiciamiento, yo no sé cómo deberán ser calificadas las Cajas del Estado. Compare S. S. un centro administrativo que tiene aprobadas todas sus cuentas hasta el año 1884, mientras las del Tesoro están en el año 1869, y dígame cuál tendrá mejor administracion.

En verdad que recuerdo un episodio, que voy á permitirme referir. Siendo yo vocal del Consejo de redenciones, y hallándonos reunidos un dia varios compañeros en el Consejo, hubo alguno, no sé si Senador ó Diputado, que admirado de ver como se llevaba la contabilidad del Consejo y lo económica que salia su administracion, dijo que era preciso llevar allí todos los altos empleados de Hacienda para que aprendieran la forma de llevar bien y barato una administracion; y á los pocos meses de esto, aquella persona llegó á ser Ministro, y lo primero que le ocurrió fué suprimir la Caja del Consejo de redenciones. Esto me sugirió la idea de que, habiendo visto lo bien que iba una dependencia y lo mal que van otras, no queria tal vez que hubiera tipo de comparacion. Y yo temo que ahora haya algo de esto.

Acabo de decir al Sr. Nuñez de Velasco que yo no entiendo que sean fondos públicos los procedentes de las redenciones, y yo no quiero que S. S. me crea por mi palabra, pues yo tengo tambien el derecho de dudar de la afirmacion de S. S. Cuando se quieren interpretar las leyes, se va á buscar su sentido y el pensamiento del legislador en las discusiones habidas en el Parlamento; y haciendo esto respecto á la ley constitutiva del Consejo, se ve que á pesar de la discusion, la opinion fué unánime; no tuvo un solo voto en contra, ni aun de los republicanos (no creo que ha de tener esta la unanimidad que parece tuvo aquella): nadie dijo que esos fondos fueran del Estado ni en un sentido ni en otro, y todos estuvieron conformes en que era una cosa particular establecida en beneficio del país y en beneficio del ejército, sin que uno solo manifestara que se establecia en beneficio del Tesoro.

Dice el Sr. Nuñez de Velasco que el enganche es un servicio público. No; el enganche es un servicio completamente privado; es un contrato bilateral entre el indivíduo que se engancha y el Estado. Por consiguiente, no sé de dónde ha sacado S. S. que sea ese un servicio público. Vea S. S. la forma en que se hacen esos contratos, que es la de una escritura con sus testigos, y la de un contrato que no puede romperse por una de las partes sin la conformidad de la otra, y de seguro no encontrará en estos contratos nada que les dé carácter de servicio público.

Dice S. S. que el Consejo de redenciones queda con altísimas misiones que cumplir. Yo no lo considero así. Hasta ahora las tenía; porque si S. S. quiere leer el artículo que al Consejo se refiere, verá que tiene en la actualidad á su cargo la inversion de fondos y su administracion; S. S. ha citado la inversion que ha de darse á los fondos; pero no ha querido decir más

para no corroborar mis afirmaciones; porque el artículo 2.° habla de pagar los compromisos anteriores, y cuando el señor presidente lea el pasivo que tiene el Consejo, entonces se convencerá la Cámara de que cuanto he dicho esta tarde está fundado en datos oficiales.

Por esa razon, como hoy no queda al Consejo otra mision que la de pagar lo que la Hacienda le entregue, y no administra ya, porque bien claro resulta en el proyecto de ley que se le quita la administracion; por esa razon, he dicho creo que dignamente no puedo seguir en ese puesto, lo cual repito y ratifico ahora.

Dice S. S., que no se establece como tributo, por aquello de que es voluntario; y yo pregunto á su señoría: ¿cuántas contribuciones tenemos en España que no son directas, sino indirectas? ¿Dejan de ser contribuciones por eso? Sin embargo, yo voy á decir á S. S. una cosa, y es, que para ser contribucion y para que la contribucion resulte equitativa, tiene que ser proporcionada á la fortuna de cada uno; y no insisto más en esto, porque ya he hablado antes sobre este asunto.

Ha manifestado el Sr. Nuñez de Velasco una cosa que me obliga á contestarle; ha dicho S. S. que yo tenia motivos para saber ciertas cosas; ciertamente las sé, y si no las he dicho, es porque supongo las tratarán otros dignos compañeros y afirmarán lo que yo he indicado relativamente á que esos servicios quedarán desatendidos. Para probarlo, me bastará citar un caso concreto, en que se encuentra ahora el Consejo de redenciones, con el cual se verá bien claro la poca fe que podemos tener en los ofrecimientos del Tesoro.

En el año anterior, de los sobrantes que tenia el Consejo de redenciones y que se asignaron al ramo de Guerra, para que se invirtieran en material, de Real órden se dispuso que 1.400.000 pesetas se destinaran al arma de artillería para que pudiera ensanchar las fundiciones de Trubia y construir en España cañones de acero de 26 centímetros y otra cantidad de un millon de pesetas al ramo de ingenieros para construccion de cuarteles. Claro es que desde el momento en que el Consejo de redenciones puso á disposicion de la Direccion de artillería la cantidad de 1.400.000 pesetas, que era lo que de Real órden se mandaba entregar, esa cantidad no pertenecia ya al Consejo de redenciones: la Direccion de artillería, sabiendo que esos fondos estaban en las Cajas del Consejo á su disposicion, no tuvo prisa por tomarlos y dejó que se hicieran los estudios prévios antes de reclamarlos.

En este estado, se empezó á hablar del proyecto que ahora se está discutiendo, y la Direccion de artillería, que sabía que tenía 1.400.000 pesetas á su disposicion en poder del Consejo de redenciones, lo reclamó, mandando al habilitado para cobrarlas; el Consejo, como con la cantidad que tenía asignada diariamente no podia atender á estos gastos extraordinarios, aunque estuvieran ya comprometidos, se dirigió al Sr. Ministro de Hacienda reclamándole que hiciera una entrega extraordinaria para satisfacer al arma de artillería el compromiso que con ella tenía contraido. Pues bien; esto hace más de mes y medio, y esta es la fecha en que el Sr. Ministro de Hacienda no ha contestado todavía á aquella comunicacion; comunicacion que fué repetida por dos veces. Por consiguiente, si esto hace antes que los fondos sean del Estado, ¿qué se puede esperar cuando sean suyos?

Y concluyo, lamentándome que siendo este un asunto puramente militar, no haya en la Comision ningun indivíduo perteneciente al ejército, que hubiera podido estudiar esta cuestion bajo este punto de vista.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Nuñez de Velasco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Señores Diputados, no creais que voy á hacer un nuevo discurso; voy á hacer nada más que breves rectificaciones.

Calificaba de anomalía el Sr. Dabán el hecho de que la ley de 1870 viniera á reformarse por este proyecto, y yo creo que en esto no hay nada que pueda producir extrañeza.

Esta ley no es más que una reforma de las leyes por que anteriormente se ha regido el Consejo de redenciones, y de la reforma no se puede maravillar nadie. Las reformas no son más que ley de la vida, hasta tal punto, que la vida no es más que una série inacabable de reformas. Y si la vida no es más que una série inacabable de reformas, para el Consejo de redencion y enganches es una ley todavía más especial, porque ahora recuerdo, y antes no lo dije porque no me parecia ocasion oportuna de hacer alarde de erudicion, que desde la ley de 1859, á que debió su existencia dicho Consejo, no ha habido corporacion que haya sufrido más reformas, puesto que se reformó en 1864, y volvió á reformarse en 1867 y en 1868, y en 1869, y en 1870, y se reformó en 1877, siendo el período que ha mediado desde esa fecha hasta el dia el más largo, en que el Consejo de redenciones y enganches ha estado tranquilo y en paz.

El Sr. Dabán funda su afirmacion de que los reenganches no responden á un servicio público, en el hecho de que se realizan por medio de contrato. Pues segun ese criterio, no hay servicios públicos, porque las obras públicas por medio de contratos se ejecutan y muchos servicios del Estado por medio de contratos se hacen.

Añade el Sr. Dabán: «pues qué, ¿no hay contribuciones indirectas? Y aunque sean indirectas, ¿son voluntarias?» Lo que he dicho al Sr. Dabán, y el señor Dabán no ha recogido el argumento, es lo que distingue toda contribucion de lo que no es contribucion. La contribucion es forzosa, obligatoria, nadie puede eximirse de ella, y la redencion es voluntaria. Pues porque la contribucion sea directa ó indirecta, ¿deja de ser obligatoria?

Una última rectificacion, y esta, para que sea más autorizada, para que S. S. no tenga nada que oponerla, y para que la crean mejor los Sres. Diputados, me permito pedir permiso á S. S., para que S. S. sea quien la haga.

Decia el Sr. Dabán: «yo he combatido la redencion; pero dado el sistema de redencion, yo defiendo el Consejo, porque esos fondos no deben ir al Estado;» y el Sr. Dabán ha dicho en ocasion solemne, que los que defienden la redencion no podrán tener otra disculpa que los beneficios que el Estado puede lograr de ella.

En 1880, decia el Sr. Dabán despues de haber censurado fuertemente el sistema de redenciones:

«Pero habeis hecho algo peor: despues de haber

establecido esa trata de blancos (así llamaba S. S. á la redencion)... ni aun podeis invocar la redencion como un medio de obtener recursos para el Tesoro.»

Vea S. S. cómo, á la manera que la voz, cuando es débil se pierde en el esfuerzo del grito, la razon, cuando es flaca se pierde en el esfuerzo hecho por la inteligencia.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: El recuerdo que el Sr. Nuñez de Velasco ha tenido la amabilidad de hacer, me obliga á usar otra vez de la palabra, si bien lo haré brevemente.

Su señoría dice que yo he combatido en 1880 al Consejo de redenciones. Pues S. S. está muy atrasado de noticias, porque lo he combatido en 1885, y atestiguo con el Sr. Garrido Estrada, consejero en aquella época, y con una porcion de Sres. Diputados, que han sido consejeros, y con el mismo señor presidente de ese Consejo, que dentro de esa corporacion yo he estado censurando siempre las redenciones. Yo no he hecho más que protestar y he protestado de que hubiera alcances por pagar. Desde 1881 vengo siendo allí el garbanzo negro, siempre en disidencia con los demás compañeros, y he sostenido que el reenganchado debe recibir lo mismo que paga el redimido, y he sostenido que, si no hay hombres para ir á Ultramar, hay que pagarlos á cualquier precio, y he sostenido que se deben pagar los expedientes del primer período y buscar á los redimidos, así como he puesto en duda tuviéramos sobrantes, mientras una liquidacion formal no lo demostrase.

Lo que yo decia en contra de la redencion, lo he dicho en el seno del Consejo, porque quiero que éste llene su mision, y porque queria que las utilidades quedaran para el Consejo; y como esa no es la ley, me he lamentado de que se hayan restringido los reenganches, porque no es culpa del Consejo que no haya más reenganches, sino de los Gobiernos, que los han restringido. Vea, pues, el Sr. Nuñez de Velasco, cómo no hay contradiccion entre lo que dije en 1880 y lo que ahora sostengo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reyna tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Comprenderán los señores Diputados cuánto está interesada mi honra en la cuestion que se discute, al ver que he abandonado mi casa y he venido al Congreso, á pesar de encontrarme en circunstancias muy tristes.

He venido llamado por el deber, porque en el preámbulo y en el articulado de la ley puede verse no solo una ofensa para el Consejo que tengo la honra de presidir, sino tambien una ofensa grande para el ejército, á que pertenezco.

¿Cómo se constituyó el Consejo de redenciones y enganches? Por medio de una ley que tuvo la fortuna, que no han logrado muchas, de ser otorgada por todos los partidos políticos que entonces habia en España. Lo fué por el partido progresista; la votaron, entre otros, los Sres. Cortina, Cantero, Madoz y Rivero, y por cierto que el auxiliar y puede decirse coadjutor del Sr. Rivero, el Sr. Nuñez de Velasco, ha abandonado muchos de los principios que de su maestro debia haber aprendido. Esa ley fué aceptada tambien por la union liberal y por el partido moderado.

Al Consejo han pertenecido las eminencias de todos los partidos que despues ha habido en las esferas de la política. El Sr. Pí fué al Consejo con grandes prevenciones, segun tengo entendido, y ruego á S. S. que me dispense si esta indicacion no es exacta, porque no teniendo el gusto de tratar á S. S. ni de haber cambiado con él mi palabra, tengo que referirme á los informes que me han dado. Como el Sr. Pí es hombre de administracion, trató de averiguar, de inquirir lo que allí pasaba; hizo más de lo que suelen hacer los consejeros, fué á pasar, como suele decirse en el ejército, una revista de inspeccion, y á pesar de que su señoría fué allá con cierta prevencion, tuvo el personal de aquella dependencia el gusto de oir del Sr. Pí y Margall que no habia visto nada mejor administrado que el Consejo. Y en efecto; basta un solo hecho para demostrarlo. En el Consejo ha habido 181.000 enganches y reenganches; además de los libros hay 181.000 cuentas particulares, y con decir que para ellas no hay más que un solo negociado y que á las dos horas de hacerse la pregunta pueden conocerse las cuentas del Consejo desde su instalacion, se comprende todo lo ventajoso de su organismo y administracion. ¿Sucede esto en las demás dependencias del Estado?

Dice la Comision que la ley de contabilidad se opone á que continúe el Consejo. ¿Quién fué el autor de la primera ley de contabilidad? El Sr. Bravo Murillo. ¿Cuándo la presentó? Cuatro años despues de haberse hecho la ley del Consejo, que fué votada por tan eminente hacendista, y ciertamente que no lo habria hecho si hubiera creido que era contraria á la de contabilidad, fiel expresion de sus ideas. El Sr. Figuerola no solo no tocó al Consejo, sino que se valió de él para que le ayudara, como lo hizo, con el patriotismo, la abnegacion y el desinterés con que esa dependencia lo ha hecho siempre á todos los Gobiernos; y es notable, señores, que se quiera matar esa institucion que en muchas épocas ha prestado tan valiosos auxilios sin distincion de color político, salvando las situaciones difíciles por que los Gobiernos han atravesado.

Recuerden los Sres. Diputados la guerra del Pacífico; aquel Gobierno se encontró con que en Lóndres se habian protestado unas letras, porque á los abastecedores de carbon, tomándolo como cuestion política, se les ponian inconvenientes para el pago. Pues ¿sabeis lo que hizo el Consejo entonces, sin excitacion de nadie? Presentarse su digno presidente, el inolvidable Marqués del Duero con dos indivíduos del Consejo, y decir al Gobierno: aquí están 25 millones de reales en letras sobre Lóndres para que nuestros barcos tengan carbon; cuando el Gobierno tenga dinero, nos los devolverá. Llegó el año 1869; el general Prim se encontró con grandes dificultades, por amenazas de unos y otros partidos, y guardó la consideracion que merecian esos fondos sacratísimos, porque son producto de la sangre del soldado vertida en los campos de batalla por su Patria y por su libertad y un patrimonio tan sagrado como el vuestro; porque privar á esos indivíduos de lo que les corresponde, es tan injusto como si al que tiene cuenta corriente en el Banco se le dice: vengan aquí esos fondos, que yo me encargo de pagar á Vd. sus talones. Y ¿quién tiene derecho á hacer eso?

El Sr. Figuerola, siendo Ministro de Hacienda, llevó á la Caja de redenciones bonos de los que acababa de crear para que sirvieran de garantía de las cantidades que necesitaba tomar para atenciones del

Estado; é hizo más: teniendo necesidad de negociar aquellos bonos, dijo que el único papel que le quedaba eran obligaciones de Riotinto, y el Consejo creyó que podia retirar los bonos y dejar las obligaciones ó no, porque le bastaba su firma, con tal de quedarse con lo suficiente para el pago de las atenciones diarias. Y con efecto, se le aceptaron las obligaciones de Riotinto, devolviéndole los bonos.

Cuando se creó la Guardia rural, que fué en fin de ejercicio, se encontró el Gobierno sin crédito, ni para uniformes, ni para la organizacion de aquel cuerpo. ¿Y quién facilitó los fondos? El Consejo de redenciones sin pedírselo.

Finalmente, en la última legislatura, tambien el Gobierno, para cubrir su déficit, y de eso me ocuparé despues, necesitó fondos y acudió al Consejo; pero tuvo la delicadeza de decir: no me voy á incautar de lo que es tuyo. Y con efecto, pidió un préstamo que se le hizo, y puede decir el actual Sr. Ministro de Hacienda cómo se condujo el Consejo. Teniendo que perder el Estado 6 millones de diferencia que habia en la venta de aquel papel si se sacaba á la plaza, el Consejo propuso, para que el Estado no perdiera esas diferencias, ir enjugándolas paulatinamente con sus ahorros, y el Sr. Ministro de Hacienda se dió buenas ínfulas aquel mes, presentando en la *Gaceta* una rebaja de veintitantos millones de deuda, cuyos millones eran el producto de la negociacion hecha por el Consejo en beneficio del Estado. Y el pago que el señor Ministro da ahora al Consejo, es no concederle ni siquiera lo que de derecho le corresponde. Cuando se viene á pedir á una Corporacion cualquiera unos fondos que tiene en su poder, sean del Estado ó no lo sean, que de esto no me ocupo ahora, lo primero que se debe hacer es proceder á la liquidacion de esa Corporacion; si esto se hubiera hecho con el Consejo, podria éste decir al ejército y al país: hasta tal dia he ejercido mis funciones y he administrado; aquí están las cuentas; ni un solo céntimo se debe á nadie; de aquí en adelante lo que se deba será de cuenta del Estado. Pues ni eso se ha hecho con el Consejo; esa liquidacion se dice que vendrá despues, y en uno de los artículos del proyecto se dispone que se administren independientemente del Estado ciertos fondos de otras Cajas, como la de penados por ejemplo. De suerte que aquí es de oportunidad lo que me dice en una carta un ilustre general, rogándome que eleve mi voz en el Parlamento contra este proyecto, y termina: «no podemos sufrir más; ha llegado para nosotros el momento que llegó para el general Prim, cuando dijo: ¡radicales, á defenderse! Nosotros podemos decir ahora: ¡militares, á defenderse! ¿Por qué los penados han de ser de mejor condicion que los soldados del ejército? A los penados se les reservan sus fondos en la Caja de depósitos, y los soldados ya no tienen el derecho de que administren los suyos sus compañeros de armas; el Estado se incauta de ellos y se los lleva al Tesoro.»

Dice el señor indivíduo de la Comision que acaba de contestar al Sr. Dabán que esto no es más que un servicio público, como otro cualquiera: yo no sé por qué no ha dicho que el servicio militar no solo es servicio público sino vil tambien, porque es lo único que nos falta.

Se dice asimismo que hace tiempo que se viene persiguiendo esta idea. Pues es claro; como que en todas partes donde se ven cuatro maravedises todo el mundo piensa por dónde puede llevar parte en ellos; pero ¿con qué derecho?

Una gloria le queda á mi ilustre amigo el señor Lopez Dominguez. Siendo Ministro de la Guerra, el jefe del departamento de Hacienda consignó en el discurso de la Corona que esas Cajas pasarian al Estado, y á pesar de aquel grave compromiso contraido con el Rey y con el país, el general Lopez Dominguez dijo en Consejo de Ministros: eso no se hace; al ejército no se le puede despojar de una propiedad suya ni de una administracion en la cual tiene completa confianza. Yo felicito cordialmente á S. S. por esta determinacion, porque creo que el Estado no puede dejar de cumplir sus deberes con el ejército cuando el ejército cumple con el suyo, no ya limitándose á eso, sino adelantándose como dispone sabiamente la ordenanza, y yo tengo la inmodestia de declarar que he ido siempre más allá del mio, ó al ménos he hecho lo que mi pobre entendimiento me aconsejaba para adelantarme al deber.

Si yo tuviera alguna autoridad sobre los Sres. Diputados, me atreveria á hacerles una advertencia. El señor indivíduo de la Comision á quien me he referido, dice respecto á la marcha ordenada del Consejo y á la intervencion que en ella puede tener el Poder legislativo, que la autoridad no se delega; que por formar parte del Consejo dos Diputados y dos Senadores, no se puede decir que las Cámaras tengan intervencion en él. Pues yo no sé entonces como las Cámaras pueden tener esa intervencion, máxime cuando los Diputados y Senadores que forman parte del Consejo por precepto de la ley, los vocales de libre eleccion se ha tenido siempre cuidado de que pertenezcan á ambas Cámaras.

Pues bien; yo os pediria, puesto que hay dudas sobre la representacion que este Congreso tiene allí, que nombrárais una Comision parlamentaria, y que se formase de todas las capacidades que hay en esta Cámara; que tuvieran representacion en ella todos los partidos, empezando por el Sr. Baron de Sangarren y concluyendo por el Sr. Pí y Margall; y esa Comision vendria á dar un informe como yo he indicado, de que el Consejo de redenciones es un modelo de buena administracion, no por cierto espejo de la del país, que no hace más que presentarnos aquí cuentas que se llaman del Tesoro y del presupuesto, y solo son cuentas de gastos que no llegan nunca á concluirse, porque no se ha podido presentar todavía la del año 1868. Si no viene esa Comision informadora, como yo digo, que vayan representantes de los grandes centros donde están esos habilidosos hacendistas, y perdóneme el Sr. Ministro de Hacienda, porque no me dirijo á él, que le creo suficientemente honrado y suficientemente laborioso y lleno de los mejores deseos; pero el Sr. Camacho, es preciso que confiese que él por sí solo no puede ocuparse de todo lo que se hace en su vasto Ministerio, y es necesario que tenga manos auxiliares, y esas manos auxiliares, permítame S. S. que se lo diga, no creo yo que son lo que deben ser. He aprendido en estos cuerpos del ejército, donde se dice que no se sabe administrar; y todo el mundo administra, desde el alférez hasta el general, porque el alférez al salir de la Academia entra en un cuerpo, y va á comprar al soldado el rancho, los zapatos, la camisa, etc., y da su cuenta mensualmente; y yo he visto allí que hay tambien habilidosos en administracion; pero que de esas notabili

dades lo único que puede aprenderse es, que cuando es necesario, saben hacer de cuatro y cuatro nueve, y cuando es preciso de tres y tres cinco.

El Sr. Diputado de la Comision que ha contestado al Sr. Dabán, ha hecho un discurso por el cual yo le felicito; pero me ha excitado los nérvios por la forma, por el tono y por la manera con que nos ha tratado á los militares. Yo no tenía el honor de conocerle; pregunté quién era, y me dijeron que un allegado del señor Rivero y afecto á sus ideas, propuesto para la Comision por el Sr. Ministro de Hacienda. Mucho me ha llamado la atencion oirle expresarse en el sentido en que lo ha hecho. A esto estoy acostumbrado; ¿no he de estarlo, señores? Pues qué, ¿no veo presidiendo esa Comision al Sr. Puigcerver, mi digno amigo, que me ayudaba á combatir á mi correligionario el señor Cos-Gayon en las Córtes anteriores cuando trajo aquí un proyecto de bastante ménos alcance que éste? ¿No veo ahí al Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda muy entusiasmado con este proyecto de ley; él, que poco ménos que me apostrofaba porque no tuve tiempo para venir á votar contra aquel á causa de ser dia de recepcion en Palacio, y como monárquico de toda mi vida, y además entusiasta y leal servidor del Rey difunto, al que queria con toda el alma, no podia faltar, y cuando llegué aquí me encontré con que ya el artículo se habia votado; y el Sr. Eguilior, poco ménos que decia que yo habia huido? Y eso qué lo que hizo entonces el Ministro de Hacienda no era más que pedir un préstamo, como le han pedido aquí otros muchos. (*El Sr. Lopez Puigcerver*: Por eso le impugnábamos.) No lo hizo S. S. entonces, y no sabíamos esa segunda intencion de S. S. (*El Sr. Lopez Puigcerver*: Pero se dijo entonces.) No lo dudo; y será verdad cuando lo dice S. S.

Que hay sobrantes, y que no se pagan las redenciones con lo mismo que producen. A los que no han hecho más que leer y no han estudiado, como se debe, el reglamento, voy á explicarles en qué consiste esto. Y no solo hay eso, sino que cuando se dió una peseta de aumento de haber por las leyes de 1873, á que ha hecho referencia aquí el Sr. Pí, se obligaba á esos soldados, que estaban ya cumplidos hacía más de un año, á que continuaran en las filas en un clima tan mortífero como el de Cuba; y no habia remedio alguno; tenian que seguir, porque no se les daba la licencia absoluta. ¿Y sabe la Comision á cuánto subió el número de enganchados y reenganchados sobre los redimidos que habia en aquel año? A 20.000. ¿Y con qué se habia de pagar á esos 20.000 hombres, cuando entonces ni aún existian las redenciones? Pues se pagaron con ese exceso que habia; y sobre todo, con esos intereses que tanto molestan á los indivíduos de la Comision.

No les duelen seguramente los que paga el Gobierno al Banco, que, despues de todo, administra las contribuciones, y cobra un premio por este servicio; y sin embargo, cuando se trata del Banco, no dice su señoría que no debe haber más que un Tesoro; y eso que además se abonan á aquel establecimiento los giros de los millones que traslada de un punto á otro. Pues eso es bastante más que los intereses que se daban al Consejo.

Pero, despues de todo, ¿queria el Sr. Ministro de Hacienda concluir con los intereses que pagaba á la Caja de redenciones y enganches? Pues yo voy á añadir otra cosa á S. S., y es que eso podia haberlo hecho sin presentar ese proyecto de ley; esos intereses eran necesarios en la época en que el ejército se hallaba en esas condiciones que he dicho; pero desde el momento que ya habia sobrante, con decir el señor Ministro de Hacienda «no pago los intereses,» se hubiera cumplido en todo lo demás lo que hay dispuesto respecto á la Caja de enganches. Ya ve el Congreso que yo soy leal y franco en la discusion, y que no voy á ocultar lo que yo podia, y acaso debia ocultar.

Y no solo es eso, sino que el Ministro de Hacienda, Sr. Camacho, á quien se debe en gran parte la vida de ese Consejo de redenciones y enganches, va él mismo á matarle; él, que fué quien terminó la liquidacion que se hizo al empezar la Restauracion, y de cuya liquidacion debió salir muy contento, porque no solo se le condonaron muchos intereses que no llegaron á liquidarse, sino que además se le perdonaron 18 millones de pesetas, con los cuales se quedó el señor Camacho. (*Risas.*) Dispénseme el Sr. Camacho, yo no soy dueño de mi palabra, y no acostumbro á hablar en este sitio; ya sé yo, y sabemos todos, que la probidad del Sr. Camacho está completamente fuera del alcance de ciertas acusaciones; pero lo que yo digo es que al Ministro de aquella época se le condonó eso al hacer la liquidacion, y quedaron á beneficio del Tesoro 18 millones de pesetas, más los intereses que no se liquidaron. Han sido 9 millones los que se han dado como remanente al Sr. Ministro de la Guerra; de suerte que el que más ha usufructuado esos fondos, ha sido el Sr. Ministro de Hacienda. Esto está comprobado con cifras que aquí tengo, y de las cuales no podrá ningun indivíduo de la Comision, ni tampoco el Sr. Ministro de Hacienda, rebajar un solo céntimo.

Administracion del Consejo. Pregúntese en los centros del Ministerio de Hacienda lo que cuesta la administracion del Estado. Pues yo voy á deciros lo que cuesta la del Consejo de redenciones y enganches. Si se quiere calcularlo por el capital que ha entrado, no llega á 45 céntimos de peseta por 100, y eso que paga el personal, el material y además un negociado, que es el llamado de sargentos, que con mayor razon que se va á dividir en dos el Ministerio de Fomento, podria dividirse aquel, porque no hay medio, no solo de despachar las solicitudes y contrasolicitudes que allí se presentan, sino los expedientes de todos los que se creen con derecho y que no lo tienen, y de los muchos que lo tienen y que no se les reconoce. Pues sin contar con esto, que cuesta muchísimo, paga el Consejo toda su administracion como ha pagado hasta el edificio en que vive, adelantando los fondos para que se construyera, dando con esto una leccion al Estado, que abonando enormes alquileres por las casas particulares, resulta que en una docena de años se ha pagado el edificio y se ha perdido el capital. De suerte, que como he dicho antes, son 45 céntimos de peseta por 100 lo que le cuesta la administracion al Consejo. Si se toma en cuenta el capital que ha pagado, resulta su administracion á 1'30 pesetas por 100. Yo no sé lo que le costará la administracion al Estado; pero sé que le cuesta mucho, ciertamente mucho más que el 1'30 por 100, pero creo no hay ningun particular que haya llegado á tener una administracion más económica que la del Consejo.

Verdaderamente, debia ya concluir; pero me creo en el deber de deciros algo sobre dos asuntos muy importantes. Uno de ellos es el pasivo del Consejo. El

Sr. Ministro de Hacienda al presentar ese proyecto, seguramente habrá tenido en cuenta la importancia de ese pasivo. Importa, Sres. Diputados, 50 millones de pesetas, que es necesario pagar á la vista como los billetes del Banco, porque, como os he dicho antes, este pasivo representa el ahorro del soldado, que se quedó á hacer la guerra de Cuba, á quien se le ofreció lo que hasta ahora no se le ha podido pagar. ¿Por qué, podrán decir los indivíduos de la Comision, por qué no se ha pagado antes, puesto que habia sobrante? Voy á decírselo á S. S., antipándome al argumento que se me pudiera hacer. En Cuba llegó á haber un ejército de 140.000 hombres, que ha quedado reducido, despues de hecha la paz del Zanjon, á 18.000. Se han suprimido 116 unidades tácticas entre batallones, regimientos, compañías, guerrillas y contraguerrillas. Claro es que durante la guerra, las oficinas no pudieron remitir los ajustes con la exactitud necesaria para que pudiera hacerse la liquidacion.

Llega la terminacion de la guerra, y con ella la disolucion de esas fuerzas de que he hablado antes. Los capitanes generales que han mandado en Cuba, tomaron, con muy buen acuerdo, la determinacion de embalar todos los documentos en cajas apropósito; y cuando álguien pedia datos para una liquidacion, se le contestaba que estaban embalados para cuando el Gobierno dispusiera que vinieran á la Península, porque allí no se podian hacer las liquidaciones. Despues, y merced á reclamaciones que me cupo la suerte de hacer cuando fuí director de la Caja de Ultramar, antes de pasar al Consejo de redenciones, vino á la Península ese inmenso archivo, y se instaló en Alcalá. Por cierto que hubo que ponerlo en un convento, pues únicamente disponemos de esta clase de edificios. Cuarteles en que puedan alojarse nuestros soldados, no hay todavía; en cambio tenemos, con mucha satisfaccion mia, un gran edificio, no solo para los Tribunales Supremos de la Nacion, sino para los jueces de instruccion, como ahora se llaman.

El capitan general de este distrito manifestó que necesitaba disponer del local de Alcalá, y hubo que trasladar el archivo á Aranjuez, donde al presente se encuentra. Se han empezado á hacer las liquidaciones, y no habrá más remedio que pagarlas, luego que para ultimarlas se hayan llenado todas las formalidades que las leyes y reglamentos disponen. Esas liquidaciones, que importan millones de pesetas, es necesario satisfacerlas á la vista, porque los interesados dicen, y con razon, que estando reconocida y liquidada la deuda y teniendo dinero el Consejo, no es justo que deje de pagárseles.

Es necesario, además, que el Sr. Ministro de la Guerra tenga presente que puede suceder en este asunto una cosa tristísima, que estoy seguro que á S. S. le repugna tanto como á mí. El Consejo hasta ahora ha tenido la rara cualidad de ser un deudor que busca á su acreedor; y si no se toman las precauciones necesarias, podrá suceder que los interesados en esas liquidaciones vayan á parar á los usureros y á los prestamistas, que viven lujosamente y levantan suntuosos palacios. Paga al fin la Nacion lo que debe, ó al ménos la parte que puede; pero no siempre llega á manos de los primitivos acreedores. Yo, por ejemplo, no he cobrado todavía los atrasos de la primera guerra civil; pero en cambio he visto que con el papel llamado de la deuda del personal y de la deuda del material se han hecho grandes fortunas y se han levantado grandes palacios, que no son debidos á otra cosa que á los haberes devengados por muchos desgraciados á quienes el Estado no satisfizo á su tiempo lo que les debia.

Pues bien; si no se paga á esos interesados, si se les da un abonaré, como se dió á los licenciados de la última guerra civil, vendrá á resultar que venderán esos documentos por una cantidad insignificante, y debemos á toda costa evitar que caigan en manos de esos agiotistas que nos salpican con el lodo que levantan las ruedas de sus carruajes.

Tengo que hablar ahora del presupuesto, y al hacerlo me veo precisado á censurar al Sr. Ministro de Hacienda, por más que S. S. sea más entendido que yo en esto, como en todo; pero sin duda por la prisa con que se ha redactado no ha tenido presente que el Ministerio actual ha abierto el enganche y el reenganche para el ejercicio que empieza á regir en 1.° de Julio, y hay 5.000 voluntarios en el ejército que no tienen derecho á premio por el reglamento nuestro, pero que sí lo tienen por ese decreto, y se apresurarán, como es consiguiente, á acogerse á él, y este premio tiene que empezar á pagarse en la citada fecha. Tampoco ha tenido presente el Sr. Ministro de Hacienda que el Gobierno anterior dió un decreto por el cual se asignaba una peseta de plus á los sargentos que quisieran continuar en el servicio y seguir su carrera, y se les dió el derecho de dejar esa peseta en la Caja de redenciones para que se les fuese acumulando el pequeño interés de ese capital, y el dia en que se retiraban por la edad, se marchaban á sus casas ó salian á oficiales, tenian un pequeño peculio con el cual podian equiparse y presentarse decentemente en su nueva situacion. Pero sobre todo, no ha contado tampoco el Sr. Ministro de Hacienda con el número de expedientes que pueden despacharse en un año. Ya sé yo el sistema que sobre esto se sigue en nuestro país, en donde hay muchos maestros en el arte de retardar el despacho de los expedientes para no pagar; pero aun contando con esto, y calculando muy por bajo, seguramente no se despacharán ménos de 1.000, que á 2.000 pesetas cada uno, por término medio, hacen 2 millones de pesetas. Pues tampoco con esto ha contado S. S.; y dígame qué es lo que sucederá cuando este proyecto se apruebe y se ponga en ejercicio este presupuesto. Y todavía, si tuviéramos la seguridad de que S. S. habia de continuar en ese puesto, ménos mal, porque yo sé que S. S. tiene el deseo de pagar todas estas obligaciones, por más que pudiera llegar una ocasion en que le fuera preciso desatenderlas por cubrir otras que le parecieran preferentes.

Pues bien; con todo lo que he indicado, cae por su base el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, y antes de terminarse el año se verá que el Consejo tiene que suspender sus pagos, como hace pocos dias ha estado á punto de suceder; porque los delegados de S. S., tomando con gran precipitacion el deseo de incautarse de los fondos, dijeron á los que fueron á cobrar: no hay medio de pagarles á ustedes, porque solo quedan dos dias de este ejercicio; los pagaremos; pero en la próxima semana no cobrarán ustedes nada. Y gracias á que el presidente tomó parte en el asunto, por creer que era una oficiosidad de los funcionarios de Hacienda; y gracias tambien á la in-

tervencion de S. S., se ha podido conseguir que se siga pagando.

Crea el Sr. Ministro de Hacienda que está su señoría más interesado que yo en el asunto; porque despues de todo, y una vez hecha la liquidacion, yo cumplo mi mision marchándome á mi casa y diciendo á mis compañeros: tal dia entré en el Consejo, y tal dia he salido; ahí están los pagos y la liquidacion; el Consejo no ha faltado á sus compromisos, y yo quedo libre de toda responsabilidad. Pero á S. S. le quedará la de que no va á poder realizar lo que propone, y además la de que, en mi concepto, ha traido al terreno una cuestion muy candente, que no le va á producir nada y le ha de costar el dinero á S. S., porque creo que tiene deseos de pagar, y pagará bastante más de lo que recoja. Su señoría ha podido quedarse con los intereses y los sobrantes, y sin embargo no ha escogido ese medio; y despues de todo, Sres. Diputados, el ejército nuestro, ¿no se compone de españoles? Pues qué, ¿acaso nuestras costas y nuestros fuertes están guarnecidos por suizos? ¿No puede estar interesado el país, como lo está la Cámara, en que esos fuertes estén artillados y guarnecidas y defendidas bien nuestras plazas, nuestras fortalezas y nuestras costas?

Es indudable, Sres. Diputados; y hay que tener en cuenta que los únicos cañones que hoy pueden dispararse en nuestras plazas fuertes se han construido con el dinero sacado de la Caja de redenciones, creada por el general O'Donnell con grandísima prevision; los cuarteles que se han construido y los que se están construyendo lo han sido á costa del Consejo de redenciones. ¿Pues qué más podria desear un Ministro de Hacienda que haber creado un centro que hubiera podido desarrollarse mañana á poco que se hubiera trabajado, y con el que hubiera podido rebajarse del presupuesto general hasta el material de guerra y quizá despues el de marina? Y viene á destruirse; ¿cuándo, Sres. Diputados? Hoy, que se ha creado en Italia, donde está funcionando, y que por mediacion de su embajador nos ha pedido nuestros estatutos y nuestras leyes; hoy que los franceses, tambien por conducto del suyo, han venido á copiar nuestro reglamento para establecer allí esta inmejorable institucion. Pero aunque, sin duda, mis cortos horizontes no alcancen á estimar todo el bien que va á producir la reforma del Sr. Ministro de Hacienda, no quiero para mí la responsabilidad de haber sido el autor de la disolucion de un centro que es la admiracion de los extranjeros, que lo es de nuestro propio país y que ha funcionado con una regularidad y con una exactitud de que quizá no haya ejemplo en ninguna parte. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á concluir, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Iba á decir á S. S. que faltan pocos minutos para terminar las horas de Reglamento. Si S. S. necesita mucho tiempo.....

El Sr. **REYNA**: Muy pocas palabras, y concluyo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir á S. S. que faltan solo dos minutos.

El Sr. **REYNA**: Me bastan pocos minutos.

Respecto al Sr. Dabán, debo decir que todo se reducia á que S. S. y yo teníamos opiniones distintas y discutiamos porque veíamos las cuestiones bajo diversos puntos de vista. Yo soy partidario de las redenciones; y ¿sabeis por qué? Porque aquellas compañías de enganche, creadas por acuerdo de todos los partidos, de los progresistas, de los unionistas, de los moderados, concluyeron con un gravísimo mal para este país; porque esas compañías de enganche y sustitucion eran un engendro de pleitos y de estafas que tenian asustado al país, y que no hicieron más que contribuir á la indisciplina; á ellas venian muchos indivíduos hasta con nombre supuesto. Y yo, entre una cosa y otra, optaba siempre por la redencion.

Yo ruego al Congreso que me dispense por las molestias que le he causado, y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Seccion cuarta, en su reunion de hoy, habia nombrado al Sr. Ibarra para la Comision que entiende en la proposicion de ley modificando la de 10 de Julio de 1885 sobre concesion de varios destinos civiles á los sargentos del ejército.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley modificando, la referente á la provision de ciertos destinos civiles en favor de los sargentos del ejército, habia elegido presidente al Sr. Ochando y secretario al Sr. Arias de Miranda.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Tineo, provincia de Oviedo, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito al señor D. Antonio Sanchez Campomanes, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Miguel Muruve.=Nicolás Aravaca.=Cipriano Garijo.=Antonio Barroso y Castillo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=El Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor, secretario.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Santiago á Betanzos. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen correspondiente á la proposicion de ley, concediendo un ferro-carril económico desde San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Dictámenes de la Comision de actas referentes á los distritos de Puentedeume (Coruña) y Tineo (Oviedo).

Continuacion del debate sobre la interpelacion del Sr. Rodriguez Batista.

Dictámenes de la Comision de peticiones.

Dictámen fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1886-87.

Idem sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales.

Idem de la Comision de presupuestos sobre el proyecto de ley concediendo un plazo para presentar á la liquidacion y pago del impuesto de derechos reales los documentos sobre actos y contratos sujetos al referido impuesto, que no hayan sido presentados á su debido tiempo.

Idem sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, concedidos durante los dos últimos períodos en que las Córtes no han estado reunidas.

Dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales de la Peninsnla y Ultramar para 1886-87.

Idem relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Tharsis al Rosal de la Frontera.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras las de Ballestero á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid.

Idem segregando del Municipio de Jorquera las aldeas de Bormate á Campoalvillo, agregándolas al de Fuentealvilla.

Idem sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Borja ó Bulbuente termine en la estacion de Córtes.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras las de Peñaranda á Guijuelo y de Montejo á San Bartolomé de Corneja.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras la del puente del Burgo al de la Barca.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

TRECE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando la dotacion del Rey y la de la Real Familia.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La dotacion para el Rey y la Real Familia durante el presente reinado queda fijada de esta manera:

Para el Rey y su casa, 7 millones de pesetas. La Reina Regente Doña María Cristina tendrá durante la menor edad del Rey el usufructo y administracion de la expresada asignacion, habiendo de cubrir con ella las cargas y atenciones á que por su objeto está afecta.

Para la mencionada Reina Doña María Cristina, en concepto de Reina viuda y con arreglo al art. 2.° de la ley de 13 de Noviembre de 1879, cuando deje de ejercer la Regencia del Reino y mientras permanezca viuda, 250.000 pesetas.

Para el inmediato sucesor á la Corona, 500.000 pesetas.

Para la Infanta que habiendo sido Princesa de Astúrias hubiere dejado de serlo, 250.000 pesetas.

Para cada uno de los Infantes ó Infantas, Hijos de Rey ó del inmediato sucesor á la Corona, desde el dia en que cumplan la edad de siete años, 150.000 pesetas.

Art. 2.° Cuando el Rey ó el inmediato sucesor á la Corona contraiga matrimonio, se determinará por una ley, con arreglo á la Constitucion, la dotacion anual de su cónyuge, y la que hubiere de disfrutar en el caso de viudez.

Art. 3.° Asimismo tendrán señaladas para cada año:

La Reina Doña Isabel, 750.000 pesetas.

El Rey D. Francisco de Asís, 300.000 pesetas.

Art. 4.° Las asignaciones fijadas en los artículos anteriores tienen carácter de personales é intrasmisibles.

Art. 5.° Para el cumplimiento de esta ley, se entenderá modificada en lo que deba serlo la seccion primera de las Obligaciones generales del Estado en el presupuesto del año económico 1885-86, y en los sucesivos se incluirán los créditos necesarios.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre la construccion de una galería de tiro para armas portátiles en la dehesa de Carabanchel.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran de utilidad pública las obras que deben verificarse en la dehesa de los Carabancheles para completar la construccion de una galería de tiro de armas portátiles, con objeto de que puedan expropiarse varios terrenos de propiedad particular situados á la derecha de la carretera de Extremadura, lindantes con dicha dehesa.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando Asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos.»

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara Asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos,» constituida en esta corte el 19 de Diciembre de 1880 bajo el patronato de S. M. la Reina Doña María Cristina y la proteccion de Su Alteza Real la Infanta Doña María Isabel Francisca, con el exclusivo objeto del salvamento de náufragos en las costas de la Península, Islas adyacentes y Provincias de Ultramar.

Art. 2.° El material de salvamento de náufragos que se adquiera é importe del extranjero por la Asociacion, ó que reciba como donativo, estará exento del pago de derechos de aduanas y de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas pertenecientes al Estado, mientras dicho material no pase á ser propiedad particular de otras personas ó Sociedades, cesando el dominio de la Asociacion.

Constituye el material de salvamento de náufragos para el beneficio de estas exenciones:

1.° Los botes salva-vidas, con los adherentes que les son propios y los carros para su trasporte, cualquiera que sea el sistema de construccion adoptado y la naturaleza de los materiales de que estén formadas dichas embarcaciones, ora vengan ya terminadas y en disposicion de usarse desde luego, ora se reciban en piezas para armarse en España.

2.° Los aparatos lanza-cabos y los carros de construccion especial para su trasporte, con todos sus accesorios, cualquiera que sea su sistema.

3.° Las boyas de salvamento, chalecos ó cinturones salva-vidas, canastos salva-vidas, andariveles, espoletas fulminantes y cohetes de salvamento, con sus señales y varillas. Bastones herrados, aparatos Delvigne ú otros; cañoncitos, fusiles y mosquetones de dichos sistemas con sus flechas y aparejos.

Art. 3.° Las casetas, tinglados ó almacenes que adquiera y construya la Asociacion para la custodia y conservacion de los botes salva-vidas y demás material de salvamento, disfrutarán del beneficio de la exencion de contribuciones, cargas é impuestos á que se contrae el artículo anterior: si los terrenos pertenecieran al Estado, se cederán libres de todo gasto á la Asociacion; y si fueran de particulares tendrá aquella el derecho de expropiarlos.

En el uso del timbre, papel sellado, inscripciones, diligencias y expedientes de carácter judicial y administrativo, de cualquier género que sean, referentes á la Asociacion, gozará ésta de todas las exenciones, inmunidades y ventajas que se otorguen por cualquier ley á los establecimientos de beneficencia.

Art. 4.° Para la franquicia del material de salvamento de náufragos, la Asociacion remitirá al Ministerio de Marina, en cada caso, una relacion detallada del que se proponga introducir, señalando el puerto ó aduana por donde se han de verificar las importaciones, que no podrán tener lugar con libertad de derechos sin prévia aprobacion de aquella por el Ministerio de Hacienda.

Art. 5.° Se entregarán desde luego á la «Sociedad española de salvamento de náufragos,» para que pue-

da emplearlos en los benéficos y humanitarios fines de su instituto, los botes salva-vidas que el ramo de Marina ha recibido del Ministerio de Fomento, sobre los cuales el Estado se reserva, sin embargo, el derecho de propiedad, entendiéndose que los cede únicamente por lo que hace á su aprovechamiento y usufructo con el objeto indicado.

Art. 6.° Se confía igualmente á la expresada Sociedad, y exclusivamente para el fin indicado en el artículo anterior, la inversion y manejo de la cantidad consignada anualmente en el presupuesto de Marina para este servicio.

Art. 7.° En caso de disolverse la Asociacion, se reserva el Estado el derecho de incautarse del material de salvamento, terrenos y edificios que hubiera cedido ó costeado.

Art. 8.° Los Ministros de Hacienda y de Marina quedan autorizados para dictar todas las disposiciones necesarias que exija el exacto cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre venta de terrenos que resulten sobrantes por el derribo de dos baluartes en la plaza de Pamplona.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para la venta en pública subasta, en la forma que más convenga y sea más eficaz para obtener el fin propuesto, de los solares que resulten disponibles en Pamplona despues de derribados los baluartes de la Victoria y San Anton y el rebellin existente entre ambos, y de separados los que el ramo de Guerra considere necesarios para la construccion de cuarteles y edificios militares.

Art. 2.° La urbanizacion de los solares se hará con arreglo á los planos que apruebe el Ministerio de la Guerra, atendiendo á las conveniencias militares.

Art. 3.° Los actuales cuarteles del Cármen, la Merced y del Seminario, podrán venderse en pública subasta ó cederse al Ayuntamiento de Pamplona por su tasacion, segun juzgue más conveniente dicho Ministro, y sea más ventajoso á los intereses del Estado.

Art. 4.° El producto de las enajenaciones á que se refieren los artículos 1.° y 3.° se aplicará á la reforma de las actuales fortificaciones en la parte que lo requiera el proyecto de acuartelamiento, y á la construccion de nuevos edificios militares.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre condonacion de pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre del año 1879-80 *á varios pueblos de la provincia de Múrcia.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede condonacion del pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre del año de 1879-80 á los pueblos de la provincia de Múrcia, á la ciudad de Orihuela, y pueblos de su huerta, comprendidos en el expediente de moratoria otorgada á los mismos por el referido año.

Art. 2.° El importe de la condonacion de que trata el artículo anterior, será baja definitiva en la cuenta de rentas públicas.

Art. 3.° El pago de la parte de cupo no condonado se realizará precisamente en el año de 1887.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para la ejecucion de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril que partiendo de Pasages, en la línea del Norte, termine en Jaca, estacion del proyectado de Huesca á la frontera de Francia por Canfranc, pasando por Pamplona y Sangüesa. Este ferro-carril constará de dos partes: la primera, que comprende desde Pasages á Pamplona, y la segunda, de este punto á Jaca.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea. La subasta se anunciará para la totalidad de la línea, y la adjudicacion podrá ser total ó por partes, con arreglo á la legislacion vigente, prévia la aprobacion del proyecto, para el cual se pondrán de acuerdo los Ministerios de Fomento y de Guerra, y peticion con el correspondiente depósito, de cualquier particular ó Compañía que solicite la adjudicacion. En igualdad de condiciones, será preferida la proposicion que abarque la línea total.

Art. 3.° Este ferro-carril percibirá una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto total y la exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion, y en los diez primeros años de la explotacion, en la cantidad préviamente acordada por el Gobierno y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea podrán conceder al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos, total ó parciales, para la ejecucion de la línea ó cada una de las dos partes en que se divide, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Valencia ó el Grao termine en Segorbe.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Tomás Ferrer y Navarro la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Valencia ó del puerto del Grao termine en Segorbe, con arreglo al proyecto presentado y en curso de aprobacion, y á las modificaciones y adiciones que se introduzcan en él, con aprobacion expresa del Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Se considerará este ferro-carril como obra de utilidad pública y línea de servicio general, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa de todos los terrenos necesarios para su trazado y mejor servicio, y á los beneficios que concede el art. 34 de la ley de presupuestos de 1877, para la introduccion del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la construccion y explotacion de la línea.

Art. 3.° Las obras comenzarán dentro del plazo de ocho meses, y quedarán terminadas á los cuatro años, á contar ambos plazos desde la fecha de la concesiou del camino.

Art. 4.° Tanto en lo que se refiere á la constitucion del depósito definitivo de garantía, como en lo relativo á la duracion del plazo de concesion y obligaciones y derechos del concesionario, se estará á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la trasformacion en ferro-carril económico del tranvía de vapor de Liria por la carretera de Valencia á Ademuz.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que permita á la Sociedad valenciana de tranvías, trasformar en ferro-carril económico, pasando por Paterna y Benaguacil, el tranvía de vapor á Liria, que por la carretera de Valencia á Ademuz tiene concedido.

Las obras necesarias para esta trasformacion se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por dicha Sociedad concesionaria, y con las modificaciones y reformas que el Ministro de Fomento determine.

Art. 2.° Se considerará este ferro-carril económico como obra de utilidad pública y de servicio general, con derecho, por lo tanto, á la expropiacion forzosa de todos los terrenos necesarios para ejecutar las obras del trazado y llenar el servicio, con sujecion al proyecto que se apruebe. Del mismo modo disfrutará de las ventajas que concede el art. 34 de la ley de presupuestos de 1877 para la introduccion del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la reforma, construccion y explotacion del camino de hierro.

Art. 3.° Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y estarán terminadas á los tres años, á contar desde la fecha de esta concesion.

Art. 4.° Para compensar los capitales que habrán de invertirse en esta trasformacion, se otorga á la Sociedad concesionaria la ampliacion del plazo de concesion hasta el fijado en el art. 22 de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y artículo 21 del reglamento para su ejecucion.

Art. 5.° El depósito constituido para la concesion del tranvía de vapor quedará afecto á la de este ferro-carril, aumentándolo en lo que fuese preciso hasta cubrir el 3 por 100 del importe del presupuesto correspondiente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, prorrogando por cuatro años el plazo señalado á la Compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se prorroga por cuatro años el plazo señalado á la Compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, cuya concesion se otorgó en 3 de Setiembre de 1882, con sujecion á la ley de 19 de Marzo de 1880.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de La Solana á la estacion de Socuéllamos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de La Solana (Ciudad-Real) y pasando por Alhambra y Ruidera, termine en la estacion de Socuéllamos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer órden, la de la estacion de Morés á Mainar y otras dos en la provincia de Zaragoza.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer orden siguientes:

1.ª Desde la estacion de Morés á Mainar, pasando por Sabiñan, El Frasno, Inogés, Santa Cruz, Toved y Codos.

2.ª Desde La Almunia á la estacion del ferro-carril de Cariñena á Zaragoza, en Cariñena, pasando por Alpartir, Almonacid de la Sierra, Cosuenda y Aguaron.

3.ª Desde la Muela á El Pozuelo, en la de Borja á Rueda, pasando por Plasencia de Jalon.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico desde San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley concediendo la construccion de un ferro-carril económico desde San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo á lo que previene la vigente ley y reglamento de ferro-carriles, y prévia la correspondiente aprobacion por el Ministerio de Fomento del proyecto y pliego de condiciones que le acompaña, se otorga á la Compañía titulada *The San Cebrian Railway and Colleries Company Limited* la concesion de un ferro-carril económico, sin subvencion del Estado, que arrancando de la cuenca carbonífera de San Cebrian de Mudá, y pasando por los pueblos de Rueda, Salinas, Villanueva de la Torre, Monasterio y Matabuena, vaya á terminar en la estacion de Cillamayor, del ferro-carril de Quintanilla á Barruelo.

Art. 2.° Dicha concesion, conforme á los artículos 64 y 68 de la vigente ley de ferro-carriles, se otorga por noventa y nueve años y con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos de dominio público.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1886.=Antonio Ferratges, presidente.=Antonio García Alix.=Juan Navarro Reverter.=Manuel de Azcárraga.=Vicente Nuñez de Velasco.=Lorenzo García, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 12 DE JULIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda que pase á la Comision que en su dia se nombre una exposicion, presentada por el Sr. Balaguer, del Círculo de Union mercantil de Barcelona, contra el tratado celebrado con Inglaterra.=Queda sobre la mesa el expediente sobre ampliacion de la fábrica de tabacos de Santander, reclamado por el Sr. Alvear.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Ministerio de Gracia y Justicia, trasladando otra del decano del Consejo de las Ordenes militares, manifestando haber prevenido se forme la relacion de los asuntos en que ha intervenido el Consejo.=Pasa á las Secciones un proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril económico de Puertollano á Linares, con un ramal á La Carolina.=Ocupa la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion, y da lectura de cuatro proyectos de ley, que pasan á las Secciones, el primero autorizando al Gobierno para vender en subasta pública el monte denominado Concejo, sito en término de Zamora; segundo, sobre el ejercicio del derecho de asociacion; tercero, reformando la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuarto, ley municipal.=Pasan al Tribunal de Actas graves varios documentos, presentados por el Sr. Silvela (D. Francisco), referentes á la eleccion de los distritos de Sagunto, Redondela y Valmaseda.=Se acuerda pasen en su dia á la Comision correspondiente seis exposiciones, que presenta el Sr. Ruiz Capdepon, de los Ayuntamientos de Sueca, Cullera, Sollana, Almusafes, Tabernes de Valldigna y Albalat de Pardines, pidiendo á las Córtes se sirvan crear y establecer, por medio de una ley, un derecho transitorio del 50 por 100 sobre el que actualmente devenga por los aranceles vigentes el arroz extranjero.=A la Comision de peticiones pasa una exposicion, presentada por el Sr. Conde de Niebla, del ayudante primero de montes D. Venancio Sagrario y Villagomez, inutilizado físicamente en acto de servicio, solicitando se le conceda el haber que disfrutaba en activo.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, que presenta el Sr. Ortiz (D. Alberto), de varios vecinos de Vega-Alta, provincia de Puerto-Rico, solicitando la derogacion de la ley electoral que allí rige, sustituyéndola por la vigente en la Península, y además se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar el ruego de dicho Sr. Ortiz para que se sirva contestar á las preguntas que tiene hechas sobre inmigracion asiática.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, que presenta el Sr. Garnica, de los Ayuntamientos del partido judicial de Potes, solicitando se exceptúen de la venta los bienes comunales.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del Ayuntamiento de Segovia, presentada por el Sr. Drake, sobre el proyecto de reformas en materia judicial planteadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, suplicando se hagan las reformas que exponen en la citada exposicion, y pidiendo que la Audiencia de dicha provincia funcione en los asuntos civiles y en los criminales.=El Sr. Pedregal dirige un ruego al Sr. Ministro de Hacienda sobre una Real órden de 1871, para que las pensiones de clases pasivas de la Real Casa se declarasen por la Junta de clases pasivas, con sujecion á las reglas que todas las demás del Estado, satisfaciéndose dichas pensiones con cargo á la lista civil, y pide se remita al Congreso una relacion de todas las cla-

sificaciones hechas y de todos los pagos verificados por el Tesoro desde dicha fecha hasta el dia; pide además se sirva manifestar el Sr. Ministro de Hacienda cuándo se ha suprimido el Monte-pío de la Casa Real: estos ruegos se ponen en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.=Pasa á la Comision sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales una enmienda del Sr. Conde de Sallent.=Orden del dia: sin debate se aprueban los dictámenes de la Comision de presupuestos sobre el proyecto de ley concediendo un plazo para presentar á la liquidacion y pago del impuesto de derechos reales los documentos sobre actos ó contratos sujetos al referido impuesto no presentados á su tiempo; incluyendo en el plan general de carreteras las de Ballestero á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid; segregando del municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y Campoalvillo y agregándolas al de Fuentealvilla; concediendo un ferro-carril económico de Borja ó Bulbuente, terminando en la estacion de Córtes; incluyendo en el plan general de carreteras las de Peñaranda á Guijuelo y de Montejo á San Bartolomé de Corneja, y asimismo la del Puente del Burgo al de la Barca.=Todos estos proyectos pasan á la Comision de correccion de estilo, ménos el de Borja á Córtes.=Discusion del dictámen sobre el acta del distrito de Puentedeume y admision del Sr. Folla Miragaya.=Discurso del Sr. Vincenti en contra.= Se suspende esta discusion.=Continúa la pendiente sobre la supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales.=Discurso del Sr. Vazquez Queipo, como de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Nuñez de Velasco, Reyna y Vazquez Queipo.=Discurso del Sr. García Alix, segundo en contra.=Del señor Santana, de la Comision.=El Congreso acuerda que se prorrògue la sesion.=Termina su discurso el Sr. Santana.=Rectifican los Sres. García Alix y Santana.=Alusion personal del Sr. Lopez Dominguez.=Rectificaciones de los Sres. Vazquez Queipo y Lopez Dominguez.=Se suspende esta discusion.= Pasa á la Comision de actas una exposicion del Sr. D. Francisco Rosales y Limendome, candidato por el distrito de Moron, para que en atencion á haber espirado el plazo concedido al Diputado electo por aquel distrito para la presentacion de su credencial, se resuelva lo que proceda acerca del acta.=Queda el Congreso enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra contestando á la peticion hecha por el Sr. Diputado D. Javier Los Arcos sobre remision de los trabajos hechos por la Junta calificadora de destinos civiles á los sargentos.=A la Comision respectiva pasa otra comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar remitiendo nuevos datos sobre los presupuestos de la isla de Cuba, introduciendo algunas reformas en varios capítulos del mismo presupuesto.=A la Comision de cuentas pasa la Memoria remitida por el presidente de las del Reino, referente á la general definitiva del presupuesto del año económico de 1870-71.=A la de actas la credencial presentada por el Sr. D. Manuel de la Rosa García, Diputado electo por Moron.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy; dictámen declarando de servicio general el ferro-carril de Santiago á Betanzos, y aprobacion definitiva de un proyecto de ley concediendo plazo para presentar á la liquidacion y pago del impuesto de derechos reales los documentos sobre actos y contratos sujetos al mismo que no hayan sido presentados á su debido tiempo.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 10 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se anunció que pasaria á la Comision que en su dia se nombre una exposicion, presentada por el señor Balaguer, que el Círculo de la Union Mercantil de Barcelona dirige al Congreso, pidiendo que no se apruebe el tratado de comercio celebrado con Inglaterra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de remitir á V. EE., acompañado del correspondiente índice, expediente sobre ampliacion de la fábrica de tabacos de Santander, que ha reclamado Sr Diputado D. Emilio Alvear en sesion del dia 6 del corriente mes. De Real órden lo digo á V. E.E. para los efectos correspondientes. Dios guardeá V. EE. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: El Decano del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes militares dice á este Ministerio con fecha 8 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento á la Real órden que V. E. se digna comunicarme con fecha 2 del actual, ha dictado este Consejo las disposiciones convenientes para que por las dependencias del mismo se formule la oportuna relacion de los asuntos contenciosos, gubernativos, nobiliarios y administrativos en que ha intervenido desde su restablecimiento y en los que continuará interviniendo; y tan luego como esté aquella terminada, tendré el honor de pasarla á manos de V. E. para los efectos que estime oportunos.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y fines oportunos, y como ampliacion á la Real órden que acerca de este asunto les fué dirigida en 2 del corriente mes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril de Puertollano á Linares con un ramal á La Carolina. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 51, que es el de esta sesion.*)

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion, y leyó los cuatro

siguientes Reales decretos y los proyectos de ley á que se refieren:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: La Reina Regente del Reino, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para presentar á las Córtes un proyecto de ley sobre venta en pública subasta del monte denominado «Monte Concejo,» de la ciudad de Zamora.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), se ha servido expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para presentar á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«De acuerdoc on el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para presentar á las Córtes un proyecto de ley municipal.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), se ha servido expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para que presente á las Córtes un proyecto de ley reformando la provincial de 29 de Agosto de 1882.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): Los proyectos de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): He pedido la palabra con el objeto de presentar unos documentos y escritos, relativos á las actas de Redondela, Valmaseda y Sagunto.

Esta presentacion tiene por objeto solicitar del Tribunal de Actas graves se sirva otorgar un plazo, que puede ser bastante breve para algunas de ellas, á fin de poder hacer una comprobacion que asegure la razon que asiste á los interesados en estas actas, en cuyo nombre tengo el honor de hablar, despues de haber recibido sus instrucciones; y espero confiadamente que el Tribunal, inspirándose en la más alta imparcialidad y en el deseo de cumplir su mision, con todo aquel conjunto de conocimientos y de noticias propias de la gravedad y de la importancia de estas actas, se dignará otorgar este plazo en los términos solicitados. Ruego á la Mesa tenga la bondad de pasar estos documentos á dicho Tribunal.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Los documentos presentados por el Sr. Silvela pasarán al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Capdepon tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Tengo el honor de presentar al Congreso varias exposiciones: una del Ayuntamiento de la villa de Sueca, otra del de Cullera, otra del de Tabernes de Valldigna, otra del de Sollana, otra del de Albalat de Pardines y otra de Almusafes, haciendo patente la angustiosísima situacion en que se encuentra aquella comarca de la provincia de Valencia respecto á la llamada cuestion arrocera, y rogando al Congreso se sirva aprobar una ley en cuya virtud se cree un impuesto transitorio temporal, mientras los cosecheros de arroz puedan ponerse en condiciones de sufrir la competencia de los arroces extranjeros.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis):

Pasarán en su dia á la Comision correspondiente las exposiciones presentadas por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Niebla tiene la palabra.

El Sr. Conde de **NIEBLA**: Para presentar una exposicion de D. Venancio Sagrario y Villagomez, ayudante primero de montes que fué en el distrito de Cádiz, solicitando 2.000 pesetas de jubilacion que entiende le corresponden por haberse inutilizado en asuntos del servicio, así como otros documentos á ella adjuntos, relativos á la misma cuestion.

Ruego á la Mesa se sirva hacer pasar estos documentos con la exposicion á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): Pasará á la Comision correspondiente la exposicion y demás documentos que se ha servido presentar S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ortiz tiene la palabra.

El Sr. **ORTIZ** (D. Alberto): Tengo la honra de presentar á la Cámara una solicitud de varios vecinos de Vega Alta, provincia de Puerto-Rico, dirigida á las Córtes, pidiendo la derogacion de la ley electoral que allí rige, y que se haga extensiva á aquella Isla la vigente hoy en la Península.

Acerca de la justicia y procedencia de esta solicitud, así como del deber en que está el Gobierno de acceder á ella, si son sinceras, como no lo dudo, sus recientes declaraciones asimilistas, nada debo decir despues de las elocuentes palabras que ha pronunciado en la última sesion mi amigo el Sr. Labra al presentar una exposicion idéntica á ésta; me limito, pues, al cumplimiento de la gratísima mision que se me ha confiado.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, suplico á la Mesa se sirva recordar al Sr. Ministro de Ultramar las preguntas que le tengo hechas respecto á la inmigracion asiática en la isla de Cuba.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el deseo de S. S., y los documentos pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Garnica.

El Sr. **GARNICA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Potes, en representacion de todos los pueblos de aquella comarca, justamente alarmados ante el temor de ver desaparecer su propiedad comunal.

No es necesario que yo encarezca al Congreso la importancia que tiene esta cuestion, por afectar de un modo directo y evidente á la cuestion social agrícola; importancia que subiria de punto, si, como los pueblos han llegado á temer, se resolviese en sentido contrario á las necesidades de las clases más numerosas é indigentes del país. Pero los pueblos que dirigen al Congreso esta exposicion, se encuentran en una situacion especialísima dentro del órden general de la necesidad que tienen los bienes comunales para la mayor parte de los pueblos de España. Son pueblos que radican en el centro, en lo más íntimo de la cordillera, dedicados exclusivamente en su conjunto á la ganadería y al aprovechamiento forestal de estos bienes comunales, sin los cuales no podrian vivir. Privarles de estos bienes, equivaldria para estos pueblos, no solo á arrancarles una propiedad que consideran tan legítima y tan sagrada como la misma propiedad individual, porque es aquella que diariamente ejercen y que contínuamente y á todas horas explotan, sino que además sería privarles del instrumento de su trabajo.

De modo que, como los Sres. Diputados comprenden, tendria tanta importancia el privarles de estos bienes, como podria tener para los artesanos, ó para los obreros de trabajos manuales que viven en las ciudades, el privarles de los útiles ó de las herramientas de su oficio. Cualquiera compensacion que con arreglo á las leyes desamortizadoras se les diera en forma de renta, en equivalencia de este capital, mejor dicho, de este instrumento de su trabajo, de que habrán de ser privados, sería completamente ilusoria; tan ilusoria, tan estéril y tan vana como podria ser la compensacion que se diera, como he dicho antes, á un obrero mecánico ó á un artesano de nuestras ciudades por aquellas herramientas ó útiles de su industria ó de su trabajo, sin darles otros medios de subsistencia.

Solo me resta añadir que ni en mis palabras, ni en la exposicion que estos pueblos dirigen al Congreso, hay censura para nadie. Es solo la manifestacion de una necesidad íntima, apremiantísima, cuya resolucion esperan de la sabiduría del Congreso y del Gobierno de S. M.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): La exposicion presentada por el Sr. Garnica pasará en su dia á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Drake de la Cerda tiene la palabra.

El Sr. **DRAKE DE LA CERDA**: La he pedido para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Segovia, cuya capital tengo el honor de representar, suplicando á las Córtes se sirvan acordar que las Audiencias provinciales, que hoy entienden solo en los asuntos criminales, entiendan en lo sucesivo en los asuntos civiles tambien.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): Pasará á la Comision correspondiente la exposicion presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: La he pedido con objeto de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, que suplico á la Mesa se digne trasmitírselo.

Por órden de 14 de Enero de 1871 se dispuso que las pensiones de clases pasivas de la Casa Real se declarasen por la Junta de clases pasivas y con sujecion á las mismas reglas con que se clasifican los derechos de las clases pasivas del Estado. Se dispuso tambien en esa Real órden que las pensiones á que dieran lugar las clasificaciones y declaraciones de

derecho á que se refiere esta órden de 14 de Enero de 1871, se satisfagan con cargo á la lista civil. Desde entonces vienen haciéndose las clasificaciones de las clases pasivas de la Casa Real con sujecion á lo dispuesto en esta Real órden, y yo espero que el señor Ministro de Hacienda se dignará remitir al Congreso una relacion de todas las clasificaciones hechas y de todos los pagos verificados por el Tesoro desde Enero de 1871 hasta la fecha con cargo á la lista civil.

Al mismo tiempo ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar cuándo se ha suprimido el Monte-pío de la Casa Real, si en efecto se ha suprimido, y cuál era la importancia de los fondos existentes en él al tiempo de su supresion.

Suplico á la Mesa se sirva trasmitir estos ruegos al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los ruegos del Sr. Pedregal.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Conde de Sallent á los artículos 2.° y 3.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Ballestero á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid, en la general de Jaen á Cuenca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 48, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras las de tercer órden siguientes, en la provincia de Albacete:

1.ª Desde el pueblo de Ballesteros al de Robledo, como ramal de enlace de las carreteras de Villarrobledo por el Bonillo á Hellin, y la general de Jaen á Cuenca por Alcaráz y Albacete.

2.ª Desde Elche de la Sierra, por las fábricas de San Juan de Alcaráz, la villa de Riopar y Reolid, para empalmar en este punto con la carretera general de Jaen á Cuenca por Alcaráz y Albacete.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley segregando del municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y Campoalvillo, y agregándolas al de Fuentealvilla.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 48, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Se segregan del Municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y de Campoalvillo, con su término completo la primera, y con la parte que tiene en aquel la segunda, agregándose una y otra al municipio colindante de Fuente-Alvilla.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Tharsis, enlace en el Rosal de la Frontera con la de Repilado á la Frontera de Portugal.»

Leido el expresado dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 47, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Tharsis y pasando por los pueblos de Cabezas-Rubias y Santa Bárbara, enlace en el Rosal de la Frontera con la del Repilado á la frontera de Portugal.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Peñaranda á Guijuelo y de Montijo á San Bartolomé de Corneja.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 48, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes:

1.ª Desde Peñaranda al Guijuelo, á enlazar con la de Extremadura, pasando por Macotera, Gállegos, Salvatierra y Aldeavieja.

2.ª Desde Montejo, en la carretera de Salamanca á Extremadura, á San Bartolomé de Corneja, empalmando con la de Piedrahita y pasando por Salvatierra, Cespedosa, Bercimuelle y Gállegos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Borja ó Bulbuente termine en la estacion de Córtes.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto al Diario *núm. 48, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente á D. Isidro Benito y Lapeña, vecino de Avila, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de uno de los pueblos de Borja ó Bulbuente, en la provincia de Zaragoza, segun resulte más útil del estudio de ambos arranques, vaya á terminar en la estacion de Córtes, de la línea de Zaragoza á Alsásua. Este ferro-carril no disfrutará subvencion alguna del Estado, y se ajustará su concesion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles.

Art. 2.° El concesionario deberá hacer los estudios de dicha obra y presentarlos al Ministerio de Fomento para su aprobacion, dentro del preciso término de seis meses, contados desde el dia de la promulgacion de la ley, acompañando al propio tiempo carta de pago que represente el 1 por 100 del importe del presupuesto de la línea.

Art. 3.° Otorgada que sea la concesion mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses, á contar de la fecha de la concesion, quedando terminada la línea y en disposicion de abrirse á la explotacion dentro de los dos años, contados tambien desde dicha fecha.

Art. 4.° Se declara de utilidad pública este ferro-carril para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 5.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): El proyecto de ley queda sobre la mesa para su votacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras un ramal que sirva para la union de las de Coruña á Pontevedra y de Pontevedra al Grove, que se denominará del Puente del Burgo al de la Barca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 49, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en los términos siguientes:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras, y entre las de tercer órden, un ramal que sirva para la union de las de Coruña á Pontevedra y de Pontevedra al Grove, y que se denominará del Puente del Burgo al de la Barca por la márgen derecha del Lerer.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley fijando un plazo para presentar á la liquidacion y pago de derechos reales los documentos relativos á actos y contratos sujetos á este impuesto.

Leido dicho dictámen (*Vease el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 48, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Los documentos relativos á actos y contratos sujetos al impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes que á la fecha de esta ley no hayan sido presentados á la liquidacion y pago del mismo en las oficinas correspondientes, quedarán libres de toda multa, excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolucion administrativa, y relevados del pago del 6 por 100 de intereses de demora, siempre que los interesados presenten dichos documentos á la liquidacion antes de 1.° de Noviembre próximo, y satisfagan despues el impuesto que se liquide dentro del plazo que el reglamento fija.

Art. 2.° La gracia de la condonacion de la multa á que se refiere el artículo anterior, se hace extensiva á todos los que tengan pendientes recursos ó incoados expedientes de condonacion á la publicacion de esta ley, exceptuando lo que se refiere á intereses de demora, que deberán satisfacerse si no lo estuvieren.

Art. 3.° En lo sucesivo solo se otorgarán perdones de multas cuando individual ó colectivamente se soliciten del Ministerio de Hacienda y se justifique debida y documentalmente la existencia de circunstancias verdaderamente extraordinarias, no comprendiéndose nunca en dichas concesiones los intereses del 6 por 100 de demora.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas referente al distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña.»

Leido dicho dictámen en el que se proponia se admitiese Diputado por dicho distrito al Sr. D. Roman Folla Miragaya (*Véase el* Diario *núm. 49, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Vincenti tiene la palabra en contra.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, yo consideraba como la más grandiosa de mis aspiraciones y el más bello de mis ideales, poder merecer de mi país el título de su representante en Córtes; lo que no entraba en mis aspiraciones era tener que terciar en los debates de esta Cámara. Por eso en las discusiones de actas que aquí se han verificado he permanecido

silencioso; pero hoy que ha requerido mi auxilio un amigo y compañero, á quien aprecio y quiero mucho; y como, por otra parte, los que aquí nos sentamos tenemos un dia ú otro que exponer nuestras ideas y nuestras opiniones, me creo en el caso de aprovechar esta ocasion en que se ventilan, de una parte los fueros de la sinceridad electoral, y de otra los derechos de un compañero y amigo, para venir aquí á levantar mi voz. Sin embargo de esto, si yo hubiese creido que el Sr. Ortega Munilla no tenía á su lado la razon, el derecho y la justicia, yo hubiera, Sres. Diputados, presenciado este debate con la tristeza en el alma, ahogando mis sentimientos y dejando se proclamase al Sr. Folla Diputado; pero como en esta ocasion se armonizan los dictados de la razon, de la conciencia y la justicia con los dictados de mi corazon, yo voy á defender con toda la energía de que soy capaz al Sr. Ortega Munilla.

No he de seros muy molesto: mi atencion se ha de fijar en hechos concretos y claros: no he de discutir esos incidentes y detalles vulgares que tienen lugar en casi todas las elecciones; no he de hablar de relojes que se atrasan ó que se adelantan; no he de hablar de colegios con dos puertas, ni de colegios donde se entra ó se sale por una ventana; eso, señores, se ha oido aquí tanto, que yo he llegado á dudar si la ley electoral prescribe que en toda eleccion, para que sea legal, es preciso que ocurran todos esos hechos. Por consiguiente, me voy á fijar en algo más grave, más fundamental y más decisivo; en aquello, á mi juicio, que decide la eleccion de Puentedeume.

El dictámen de la Comision es sumamente concreto y claro; pero si yo me atreviese á pronunciar una palabra, diria que es sumamente inexacto, porque en ese dictámen se dice que ni en el acto del escrutinio de interventores, ni en la eleccion en las secciones, ni en el acto del escrutinio general, se presentó protesta alguna; y yo he de demostrar de una manera palpable que se presentaron muchas, aunque es cierto que algunas no se admitieron.

En la designacion de interventores, dice el dictámen de la Comision de actas que no hubo nada de importancia, y para mí hubo mucho, puesto que se infringió el art. 65 de la ley electoral. Ya sé yo que en las discusiones de actas el art. 65 parece haber sido relegado al olvido, y no se ha hecho mencion de él; pero yo debo hacerla, puesto que en el escrutinio de interventores hubo en Puentedeume las suficientes infracciones de ley para declarar grave el acta. Allí, segun manifestó el gobernador de la provincia, las turbas cohibieron este acto importante para la eleccion de los Diputados, hasta el punto que hubo que pedir el auxilio de la Guardia civil; allí los habitantes del país, entre ellos la colonia de pescadores, asistieron á este acto, forzando de tal suerte la legalidad de la eleccion y provocando tales alborotos, que uno de los representantes del Sr. Ortega y Munilla, el señor Gunturiz, se vió amenazado en ese acto de la eleccion por protestar contra las infracciones de la ley que se cometian. Tampoco se dice en el dictámen si presentaron uno ó varios electores los pliegos de interventores, ni si eran electores los que firmaban esos pliegos; en una palabra, no se cumplió el art. 65 de la ley electoral en ninguna de sus partes. Sin embargo de esta coaccion, el Sr. Ortega y Munilla tuvo suficiente fuerza para arrancar de las urnas 18 interventores contra 22 que obtuvo el Sr. Folla.

Pues bien; dejando este período de la eleccion de Puentedeume, paso á ocuparme de la eleccion en las secciones.

Como he dicho, no me he de fijar en aquellas secciones donde han ocurrido hechos sencillísimos, como en las de Puentedeume, Fene, Castro y Cabañas; pero me he de fijar en las secciones de Capela, Monfero y San Saturnino, y en el acto del escrutinio general.

Eleccion de La Capela. El acta presentada al Congreso dice de una manera clara que el Sr. Folla ha obtenido 150 votos; pero hay un acta notarial de presencia que dice terminantemente que en dicha seccion obtuvo el Sr. Folla 90 votos y el Sr. Ortega y Munilla 23. La Comision de actas ha sentado la jurisprudencia de que las actas notariales de presencia pueden y deben tenerse en cuenta aunque vengan á tergiversar el cómputo de votos que resulten del recuento de las que marcan las actas de los colegios; así, pues, yo llamo la atencion de la Comision sobre este acta notarial de presencia, y no de referencia, como se ha querido suponer.

En la eleccion de La Capela hay algo más; hay otra acta notarial en que tres interventores manifiestan que les hicieron firmar en blanco el acta para Diputado á Córtes, y que confiados en que consignarian la verdad del escrutinio, ó sea 90 votos al Sr. Folla y 23 al Sr. Ortega, firmaron. Despues, Sres. Diputados, no aparecieron ni los 90 ni los 23; pero aparecieron 150 votos favorables al Sr. Folla. ¡Artificios y mágias dignas de un Macallister!

Pues bien; cuando existen estas dos actas notariales, una de las cuales manifiesta el verdadero resultado de la votacion, y otra consigna el aserto de tres interventores, yo creo que hay más que lo necesario para demostrar que el Sr. Ortega Munilla no ha tenido minoría, sino mayoría de votos, puesto que siguiendo el recuento conforme á dicha acta notarial de presencia, resulta con 519 y el Sr. Folla con 495. En esta seccion se infringió, segun consta en el acta notarial, el art. 120 del reglamento del notariado y el art. 79 de la ley electoral.

Respecto de la seccion de Monfero, tambien voy á decir poco, pero muy concreto, para que se vea que mis argumentos se presentan completamente limpios de toda hojarasca, y que no trato con ella de ocultar la verdad de lo ocurrido. En Monfero se infringió el artículo 77 de la ley electoral, que marca la hora á que ha de comenzar la eleccion. Todos los Sres. Diputados saben que esta hora es la de las ocho de la mañana; pues en Monfero comenzó á las once. ¿Y para qué ese retraso? El resultado lo indica clara y evidentemente; para que los interventores que tenian que formar parte de la Mesa, favorables al Sr. Ortega Munilla, se cansaran de esperar y se retirasen; para que no quedaran allí más que los interventores y los electores amigos del Sr. Folla, y para que una vez que se quedaran solos, pudieran arreglar la eleccion como mejor les pareciese. Y hay que tener muy en cuenta que en aquel colegio, como en todo el distrito, la organizacion era favorable al Sr. Folla, hasta el punto de que el juez, como quien dice el dueño de las personas, estaba completamente á su devocion, y el administrador de rentas, el dueño de las cosas, no le era ménos afecto; y si las personas y las cosas estaban de esta manera, ¿cómo habian de estar las *acciones* que allí se realizasen?

Segun testimonios notariales, obtuvo en Monfero

103 votos el Sr. Folla y 62 el Sr. Ortega, segun el acta que apareció *despues abierta* y que resucitó al *tercer dia*, resultó con 200 el Sr. Folla.

Pasando ya al acto del escrutinio general, para abreviar cuanto sea posible, no voy á fijarme más que en una cosa: en la manera cómo se ha dado cumplimiento á los artículos 103, 106 y 108 de la ley electoral. Llegado el acto del escrutinio, se presentan sobre la mesa por el presidente de la Comision inspectora los pliegos de todas las secciones; se hace el recuento de votos sin protesta alguna; pero llega el pliego de la seccion de San Saturnino, y ocurre el hecho más fundamental y más grave de la eleccion de Puentedeume; uno de los interventores protesta de que se computen los votos de la seccion de San Saturnino por el pliego que está sobre la mesa, y dice que se deben computar con arreglo al certificado que él presenta, pues aquel pliego es falso. ¿Qué hizo el juez? Infringiendo el art. 103, por el que se prescribe que las Juntas no pueden anular los votos consignados en las actas, retiró el acta que venía del colegio de San Saturnino, y dió validez al certificado presentado por ese interventor, favorable al Sr. Folla. ¿Qué es el juez en ese momento de la eleccion? ¿Es el instrumento del caciquismo? ¿Es el juez algo como un fluido que se atrae ó se rechaza por otro fluido? ¿Es el juez algo que puede comprarse ó puede venderse, ó es la garantía y salvaguardia de todos? Sí es lamentable, señores, que en las elecciones puedan mediar en las contiendas electorales los organismos políticos, administrativos y económicos, es peligroso que intervenga la autoridad judicial, y en el caso que discutimos ha intervenido en favor de uno de los dos candidatos. Precisamente, dadas las condiciones de la lucha electoral, hace falta un dique á la corrupcion, y ese dique no puede ser otro que el de la autoridad judicial, que hasta ahora habia permanecido imparcial en estas luchas, donde tanto se desarrollan las pasiones. Si el Congreso vota el dictámen de la Comision, la autoridad judicial se creerá en el caso de intervenir en estas contiendas; vamos, pues, á decidir un hecho gravísimo.

Se han infringido tambien los artículos 106 y 108, segun los cuales, ni los jüeces ni las Juntas pueden retener las actas, y el juez y la mayoría de la Junta han retenido en su poder las actas originales, hasta el punto de que me he visto en la necesidad de pedir á la Comision que las reclamara.

No vengo á pedir aquí que se proclame Diputado al Sr. Ortega Munilla; lo que vengo á pedir es que se computen los votos segun las actas notariales de La Capela, para que resulte el Sr. Ortega Munilla con mayor número de votos, y despues que se declare grave el acta. Ya ven el Sr. Folla y la Comision que no soy de esos abogados que piden la absolucion libre para su defendido á quien solicita el ministerio fiscal que se imponga la pena de muerte; yo vengo á pedir que se le imponga cadena temporal.

Dice la Comision en un dictámen que no puede darse valor legal al acta notarial relativa á La Capela; y yo pregunto: ¿por qué? La Comision de actas ha expuesto muchos hechos; lo único que le ha faltado es probarlos, y me toca preguntar el por qué de todos los considerandos y de todos los hechos que la Comision expone en su dictámen.

La Comision entiende tambien que la proclamacion por el presidente de la Comision del censo y dos escrutadores y dos vocales á favor del Sr. Ortega, es contrario á lo que la ley preceptúa. Yo creo que lo que es contrario á lo que la ley preceptúa, es la proclamacion que se ha hecho del Sr. Folla. Vengo, como he dicho antes, á pedir que se compute el mayor número de votos al Sr. Ortega Munilla, y que despues se declare grave el acta, porque, segun manifiesta el juez en el oficio de remision del acta de San Saturnino, ha tenido que desglosarse del sumario, lo cual quiere decir que existe un sumario; y me parece que no pido mucho al solicitar que el acta pase al Tribunal de las graves, donde, con mayor mesura, con más tiempo, podrá conocerse ese sumario y ver qué candidato debe ser proclamado, si el Sr. Folla ó el señor Ortega Munilla, porque podria suceder que el juez se viera en la necesidad de proclamar al Sr. Ortega Munilla, y nos encontraríamos con que el Congreso habia ya proclamado al Sr. Folla.

Sé que el Congreso tiene establecido que no pueden relacionarse los actos de los tribunales con el exámen de actas; pero me parece que debe tenerse en cuenta el sumario á que vengo refiriéndome. Pido, pues, al Congreso, que se remita el acta al Tribunal de las graves, para que se vea claramente dónde está la gravedad; si al lado de la proclamacion del señor Folla, ó al lado de la proclamacion del Sr. Ortega Munilla.

Espero que en la rectificacion habré de recoger algunos hechos; pero por si alguna duda pudiera ocurrir acerca de lo que estoy diciendo, voy á manifestar una cosa. El gobernador de la Coruña, que es persona que goza de reputacion en este Parlamento y en estas materias, por haber pertenecido á muchas Comisiones de actas, se vió en la precision de llamar la atencion al señor presidente de la Audiencia de la Coruña sobre el caso 7.° del art. 124 de la ley, que prescribe que el juez ó la Junta que aplicase indebidamente votos á favor de un candidato, será reo del delito de falsedad electoral. Pues bien; el presidente de la Audiencia de la Coruña ha estimado procedente la queja del gobernador, y esa queja se ha traducido en un sumario.

Yo pregunto: si todos estos actos ocurren en el escrutinio general, ¿por qué no declarais la gravedad del acta?

Yo creo que el Sr. Folla, que goza de verdadera influencia en aquel distrito, si bien no tanta como necesita para ser elegido Diputado, debe tener la suficiente calma para dejar que pase este acta al Tribunal de las graves, donde seguramente serán apreciadas todas las circunstancias que en ella concurren; y una vez terminado el sumario, podrá el Tribunal anular la eleccion ó proclamar Diputado al Sr. Ortega Munilla.

Despues de pedir al Congreso que me dispense por el tiempo que le he molestado, espero el discurso del Sr. Folla para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Va á ser breve S. S.? Porque si no, voy á suspender la discusion.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pocas palabras he de decir; pero creo que tambien tiene pedida la palabra el Sr. Folla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el proyecto de ley de supresion de Cajas y aplicacion

de fondos especiales. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 45, sesion del 5 del actual, y* Diario *número 50, sesion del 10 de idem.*)

El Sr. Vazquez Queipo tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Señores Diputados, un deber de cortesía obliga á la Comision á terciar en este debate en la alusion del señor general Reina. Si S. S. se hubiese limitado á contestar la alusion que le hizo el general Dabán el sábado, la Comision nada tendria que decir; pero desde el momento en que S. S. ha atacado, no solamente el proyecto, sino el dictámen de la Comision, ésta tiéne que objetar á las manifestaciones de S. S. las razones que la asisten para no aceptar como buenas las dadas por S. S. en la tarde anterior.

El tono empleado por S. S., á la verdad, sorprendió á la Comision; y la sorprendió hasta cierto punto, porque hubo momentos en que el tono fué demasiado vivo, y esto depende de que S. S., al tiempo de contestar la alusion del Sr. Dabán, hablaba en causa propia, defendia el asunto como presidente del Consejo de redenciones, y tenía el apasionamiento propio de quien ocupa ese puesto, á ménos que fuese por la indisposicion de nérvios que S. S. dijo le produjo el discurso del Sr. Nuñez de Velasco, contestando al señor Dabán.

He de procurar hacerme cargo de las principales manifestaciones hechas por el Sr. Reyna al contestar su alusion.

Dijo el Sr. Reyna que tanto el preámbulo como el proyecto de ley, eran, no solo ofensivos al Consejo de redencion y enganches, sino al ejército en general. Señores, es muy fácil hacer una afirmacion; pero en este caso es imposible probarla. Yo no he de cansar al Congreso leyéndole el preámbulo, demasiado extenso, y que todos los Sres. Diputados habrán leido antes de empezar la discusion del proyecto de ley; pero sí puedo leer el art. 1.°, para que el Congreso vea que en él no hay ataque de ninguna especie, no solo al Consejo de redencion y enganches, sino á una institucion tan benemérita por tantos títulos, como es el ejército de la Nacion. Yo quisiera que el Sr. Reyna precisase cuáles son esas frases del preámbulo en que se hacen ofensas al ejército ni al Consejo; porque, señores, presentar un proyecto tratando de que esos fondos, que despues de todo son fondos del Tesoro, pasen al Tesoro, no me parece que sea ofensivo para el Consejo ni para el ejército.

Dice así el art. 1.°:

«Desde 1.° de Julio de 1886 se declaran obligaciones del Estado las contraidas por el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redenciones y enganches del servicio militar y del de premios para el servicio de la marina, así como tambien los gastos de personal y material para la administracion de los servicios que hoy tienen y continuarán desempeñando con sujecion á las leyes y reglamentos especiales por que se rigen, y en su consecuencia se incluirán en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios para el pago de dichas atenciones.

A este fin, y para determinar la suma que anualmente haya de destinarse á material de guerra como sobrante de la recaudacion por redenciones, se hará préviamente una liquidacion por el Consejo de redenciones de acuerdo con la Intervencion general del Estado.

Se confiere á los presidentes de ambos Consejos el cargo de ordenadores de pagos por delegacion del Ministro de Hacienda, en cuanto se refiera á las obligaciones que reconozcan y liquiden los referidos institutos.»

Y yo pregunto: ¿hay alguna ofensa al Consejo en lo que acabo de leer? Yo creo que lo que se hace es dar facultades al presidente de ese Consejo que no se dan á los jefes de los demás servicios cuyas cajas especiales vienen al Tesoro por este proyecto de ley.

Y sentado que ni en el proyecto, ni en el dictámen de la Comision, ni en el preámbulo, ni en el articulado hay ofensa de ningun género para el Consejo ni para el ejército, paso al segundo punto que trataba el Sr. Reyna.

Hacía S. S. grandes elogios de los partidos liberales que crearon el Consejo de redencion, manifestando que los Sres. Cortina, Cantero, Madoz, Rivero y otros de la misma talla, habian votado por unanimidad en ambas Cámaras la constitucion de ese Consejo como bueno. Es natural que no le guste al Sr. Reyna que se modifique en nada el Consejo que preside, no en la cuestion de administracion de fondos, que nada se modifica, porque despues de todo, el Consejo seguirá administrando como hasta el dia, sino tan solo en la cuestion de Tesorería, en la que no se introduce más variacion que la de pasar la Tesorería al Tesoro público, si variacion puede decirse que hay en esto; porque en realidad, tan á disposicion del Ministro de Hacienda estarán los fondos mañana como están hoy, porque la Direccion de la Caja de depósitos del Ministro de Hacienda depende, como la Direccion del Tesoro público. Pero decia el Sr. Reyna que á ese Consejo habian pertenecido, las eminencias del país. Y yo añadiré más; yo añadiré que siguen perteneciendo: porque tan eminentes juzgo á los consejeros actuales, como á aquellos otros consejeros antiguos que el Sr. Reyna nos citó.

Pero añadia el Sr. Reyna, para ensalzar la marcha del Consejo, que nadie ha atacado, que yo no ataco, y que la Comision no impugna:

«Señores, en este Consejo hay 181.000 expedientes de otros tantos enganchados.» (*El Sr. Reyna*: Cuentas particulares.) Bueno, cuentas; pero se referirán á enganchados y reenganchados indudablemente, porque cada indivíduo tiene su cuenta. Y añadia S. S., que en un momento dado en que se quiera examinarlas, no hay más que ir al Consejo, y en ménos de dos horas se le darán las cuentas, lo cual no sucede en todas las oficinas. Yo á esto no tengo más que objetar lo siguiente. El Consejo de redenciones empezó á funcionar, si no estoy equivocado, y si me equivoco, me equivoco con el general Lopez Dominguez; empezó á funcionar en 1.° de Enero de 1860; de entonces acá, en veintiseis años, ha tenido 181.000 cuentas. Pues bien; vaya S. S. á cualquiera de los Archivos de los demás Ministerios que estén bien organizados, como lo están todos, y en cuestion de pocos momentos se encontrará lo que se quiera buscar, no una cuenta, sino un expediente, por muy antiguo que sea; porque todo es cuestion de acercar una escalera, limpiar el polvo á los legajos, y coger el expediente que se busca. No creo yo que sea exclusiva atribucion de los militares la de saber llevar bien un Archivo. (*El señor Reyna*: Son cuentas.) Pues qué, ¿es más fácil hacer unas cuentas que un expediente que tiene que pasar por tantos trámites?

Despues añadia el Sr. Reyna: la Comision ha manifestado que la ley de contabilidad se opone á que continúe el Consejo; que ni el Sr. Bravo Murillo ni el Sr. Figuerola opinaron así, sino que el último se valió de él para que le ayudara, y que es notable que quiera ahora matarse la institucion.

Yo, respecto á esto, le diré á S. S. que ni la Comision ha afirmado lo que expresó S. S., ni se trata de matar al Consejo ni á nadie, ni de quitarle su vida propia. Al Consejo se le deja con el mismo reglamento, con la misma vida orgánica, con el mismo presidente, á quien se le da la ordenacion general de pagos; por consiguiente, no creo yo que haya más que la traslacion de los fondos que hoy sobran al Consejo y que pasen al Tesoro. (*El Sr. Reyna*: Siempre han estado allí, y no hay que hacer ni eso.) Pues entonces, ¿á qué esa oposicion al proyecto? ¿A qué se levantan SS. SS. á consumir turnos y á hacer discursos para alusiones? Estamos conformes; sino hay nada que hacer, no debia haber oposicion por parte de SS. SS.

Despues manifestó S. S. los servicios que el Consejo de redencion habia prestado á la Nacion; y entre ellos nos dijo que cuando la guerra del Pacífico dió 25 millones de reales en letras sobre Lóndres para que el Gobierno pagara los carbones para la guerra, que el general Prim habia respetado el Consejo porque entendia que esos fondos eran sacratísimos, porque son el producto de la sangre del soldado vertida en los campos de batalla por su Patria y por la libertad. Y en esto toma S. S. la parte por el todo, y padece un completo error.

El Consejo tiene los fondos de las redenciones á metálico de los ciudadanos que se redimen, y no tiene como sobrante solo los que pertenecen á los soldados que han muerto en los campos de batalla despues de enganchados ó reenganchados, sino los de las redenciones á metálico, que es una prestacion personal que la Nacion exige á los ciudadanos; por consiguiente, no son tan sagrados como S. S. supone ó se figura.

Despues de esto, S. S. no estuvo exacto, cuando comparando el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, decia que era lo mismo que el acto de uno que se acercase al Banco, le pidiese los fondos que allí hay, y dispusiese de las cuentas corrientes con la obligacion de pagar. Permítame S. S. le diga que no hay paridad, porque los fondos que están en el Banco y las cuentas corrientes que allí hay, pertenecen, como pertenece todo aquel instituto, á particulares que se han asociado, y que han llevado allí sus capitales; ¿y cuándo se ha asociado nadie para reunir los fondos que hoy tiene el Consejo de redencion y enganches? Esos fondos han ido allí cuando se creó el Consejo, el año 1860, y proceden de las cantidades entregadas á la Nacion por la redencion del servicio militar; y antes del año en que se creó ese Consejo, ha habido ejército como le hay hoy; y el dia que se suprima, que será un mal, seguirá habiendo ejército como lo ha habido siempre. El símil, pues, de su señoría, no era completamente igual; era un símil inexacto, porque los fondos del Consejo de redencion y enganches no son de particulares, como los que hay en las cuentas corrientes del Banco, sino que los fondos que hay en el Consejo de redencion y enganches son los que resultan de las cantidades que se entregan á la Nacion por la redencion de una prestacion personal; y hoy dia el Tesoro reclama esas cantidades al Consejo de redenciones, y le dice: vengan esos fondos á la Tesorería central, vengan al Tesoro público.

Dijo S. S., encomiando los servicios prestados por el Consejo de redenciones, servicios que ni la Comision ni nadie desconoce, porque aquí lo singular es, que nadie, absolutamente nadie ha atacado al Consejo de redenciones, ni á sus dignísimos funcionarios, ni al ejército, ni á la milicia, ni á ningun cuerpo; dijo S. S. que siendo Ministro el Sr. Figuerola, habia llevado al Consejo de redenciones unos bonos en garantía de unas cantidades que habia tomado á dicho Consejo, y que despues necesitó el Sr. Figuerola esos bonos, y dejó allí obligaciones de las minas de Riotinto. (*El Sr. Reyna*: Me equivoqué; fué el señor Tutau.) Pues bien; figúrese S. S. que no hay equivocacion, y que dijo que ese servicio le prestó el Consejo de redenciones al Sr. Tutau; dijo despues que habia prestado el servicio de costear la Guardia rural, cuando no habia ni armamento ni equipo para la misma; dijo igualmente, que el Gobierno anterior, para cubrir su déficit, tomó un préstamo al Consejo de redenciones, y que no le dijo: «voy á incautarme de tus fondos, voy á tomar lo que es tuyo;» y por último, dijo S. S. que con esos 6 millones que encontró el Sr. Camacho, se recogieron veintitantos millones de deuda pública, y que en cambio no se le concede siquiera al Consejo lo que de derecho le corresponde, que es liquidar hasta el dia en que ha ejercido sus funciones y ha administrado.

Señores, yo creo que el proyecto no quita sus funciones al Consejo; no le quita absolutamente nada de la administracion; repito, que el proyecto no hace más que un cambio de fondos: no hace más que llevar los sobrantes que hay en la Caja de redenciones y enganches al Tesoro público; y hay una razon para hacer esto. Pues que, ¿cree el Sr. Reyna que si el Gobierno, que es dueño de las redenciones á metálico, las hubiera tenido en sus arcas, se hubiera visto en la necesidad en más de una ocasion de pedir al Consejo, ni á nadie, que le hiciese préstamos con interés? Si pues esos fondos del Consejo de redenciones y enganches son del Tesoro, ¿en qué se funda el Consejo para decir, se me ha despojado de lo mio? ¿No son esos fondos privativos de la Nacion? ¿No forman esos fondos parte del Tesoro nacional? ¿No? Este es el error de S. S.; el servicio militar se redime á metálico con el Gobierno de la Nacion, y no con el Consejo de redenciones y enganches, que no fija el cupo de hombres, ni llama á los mozos al servicio, sino que es simplemente una rueda administrativa para llevar á cabo los enganches y reenganches cuando no hay individuos que vayan á prestar el servicio militar; no es otra cosa el Consejo, á mi modo de ver; puede que esté equivocado.

Despues, y aquí ya S. S. tomaba un tono vivo en su discurso, nos decia que á consecuencia de la carta de un general amigo suyo, que le habia escrito, habia llegado S. S. á convencerse de que eran tales los ataques que se hacian al ejército, que habia llegado el momento de parodiar aquella célebre frase del general Prim, de «¡Radicales, á defenderse!» convirtiéndola en la de «¡Militares, á defenderse!» No; nadie ha atacado á los militares, y por tanto no ha llegado la ocasion de defenderse, y se lo voy demostrar á S. S. de una manera palmaria; y puesto que no hay base, la frase de S. S. cae por su pié. Su señoría se fundaba, para decir eso, en que se hacía de peor condicion

al soldado que al presidiario, y decia S. S.: los fondos de los penados van á la Caja de depósitos y los fondos de los soldados van al Tesoro, privándosenos de esta manera de la administracion de estos fondos. Yo le voy á demostrar á S. S., que ni el general que le escribió esa carta, ni S. S., se han fijado en el articulado del proyecto. Se trata del art. 4.°, que dice de una manera clara lo que va á oir el Congreso:

«Art. 4.° Ingresarán (fíjese S. S.), en el Tesoro público, en calidad de depósitos sin interés y á disposicion de las Autoridades, Juntas y Corporaciones que deban administrarlas (como quedan las del Consejo de redenciones y enganches), las existencias en metálico y valores, y los fondos que en lo sucesivo se obtengan, procedentes de recursos para obras de puertos, de depósitos en garantía, de recursos de casacion y de ahorros de penados.»

¿En dónde está el que han de ir á la Caja de depósitos los fondos de los penados, si precisamente el articulado dice lo contrario; dice que vendrán al Tesoro? Ni podria ser otra cosa. ¿Cómo se habia de establecer en un proyecto de ley un privilegio para los penados que no hubiese para los soldados? Yo le digo francamente á S. S., que no me atreveria nunca á comparar en nada, ni hacer símil alguno entre el soldado que por una obligacion defiende á su Pátria y vierte su sangre por defenderla, con un indivíduo que ha delinquido, y que por su delito está recluido en un presidio. Creo que en esto ha estado poco feliz S. S.

Tambien dijo S. S. otra cosa, ó porque interpretó mal lo que el digno indivíduo de la Comision dijo, ó porque S. S. no lo entendió, ó porque hubo un *quid pro quo*, porque de otra manera no era posible que una persona tan ilustrada como el señor general Reyna hubiese dicho lo que dijo en la sesion anterior. Dijo su señoría que se habia dicho que el servicio militar era un servicio público, y que no sabia por qué no se habia dicho, que era tambien un servicio vil. Yo pregunto, Sres. Diputados: el servir á la Nacion, que llama al ciudadano á las filas del ejército, ¿no es prestar un servicio público? ¿O es acaso privado? A ménos que S. S. entienda que se sirve solamente al Rey; pero yo creo que al mismo tiempo que se sirve al Rey, se sirve á la Nacion. (*El Sr. Reyna*: Es un servicio nacional.) Pues qué, ¿entre los servicios nacionales no hay algunos públicos? Yo no sé qué entiende S. S. por servicio público y qué por servicio privado. Al haber dicho que el servicio de las armas era público, que se prestaba á la Nacion, ¿se ha envilecido en lo más mínimo al ejército, ni se ha tratado por nadie de la Comision de pronunciar una frase como esa, en desprestigio y en desdoro del mismo ejército, al cual nosotros consideramos muchísimo? Ni la Comision, ni el Gobierno, ni el Sr. Ministro de Hacienda han pronunciado una sola frase que redunde en desprestigio del ejército, ni en el articulado de ese proyecto se trata de ofender á la respetable clase de la milicia.

Despues dijo S. S. otra frase, de la cual creo yo que despues de pronunciada se arrepentiria, porque, en rigor, fué como aquella otra que pronunció su señoría, cuando dijo que el Sr. Camacho se habia llevado 18 millones, teniendo que decir á continuacion que se habia equivocado. (*El Sr. Reyna*: Me referia, como es natural, al Ministerio de Hacienda.) Ya se comprende; pero yo iba á comparar una frase de S. S. con otra.

Nos dijo S. S. que hacía tiempo se venía acariciando la idea de unificar las Cajas, y á continuacion añadió: Señores Diputados, tan pronto como en una parte hay cuatro maravedises, todo el mundo se cree con derecho para cogerlos, ó piensa en el modo de llevar parte en ellos. (*El Sr. Reyna pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Su señoría dijo: con derecho á cogerlos, ó pensando cómo podrá llevar parte en ellos, como dice el *Extracto*; y en esto no estuvo justo su señoría, porque el Sr. Ministro de Hacienda no ha dado lugar á eso, ni trata de coger ni cuatro, ni siete, ni aunque fuesen más millones de maravedises. Este proyecto ha obedecido al principio estricto de la unificacion del Tesoro, y por virtud de ese principio se refunden en el mismo las Cajas especiales.

Yo creo que estas frases no tienen importancia ninguna parlamentariamente, porque se comprende, conociendo á S. S., toda la buena intencion con que su señoría las dijo; pero fuera de aquí, hablando con toda franqueza, hacen un efecto diametralmente opuesto al que S. S. se propuso hacer. Su señoría pronunció esta frase, que equivale á decir que se lleva uno por delante lo que encuentra en su camino, y ni el Sr. Camacho ni el Gobierno han tenido necesidad de llevarse nada por delante en su camino, ni tampoco la Comision ha tenido que hacer nada de lo que S. S. supone, sino que, por el contrario, ha obedecido al pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda de unificar al Tesoro. Podrá ser bueno; podrá resultar malo en la práctica; podrá tener defectos, y entonces se reformará; pero no se haga la injusticia al Gobierno, al señor Ministro de Hacienda y á la Comision de creer que lo que encontramos en nuestro camino lo llevamos al Tesoro público para salvar sus necesidades.

Despues hizo S. S. grandes elogios de la firmeza del Sr. Lopez Dominguez, por haber combatido el proyecto de ley de 1.° de Diciembre, traido al Congreso por el Sr. Gallostra, y á este propósito dijo S. S. que á pesar de haber formado parte del Consejo de redencion y enganches, redactó aquel proyecto. Ciertamente, no sé si fué el Sr. Reyna ó el Sr. Dabán quien dijo esto. (*El Sr. Dabán*: Yo lo dije y lo repito.) Yo queria decir únicamente que parecia como que se extrañaba, que habiendo pertenecido el Sr. Gallostra al Consejo de redenciones, presentase luego un proyecto de supresion de las Cajas especiales, y que, en mi concepto, esto no tiene nada de particular, porque aun conociendo la buena marcha del Consejo, que nadie pone en duda, al llegar el Sr. Gallostra al Ministerio, como de *prudentes est mutare consilium*, tal vez creyó que era conveniente unificar las Cajas, lo cual no habia visto cuando era indivíduo del Consejo de redenciones.

Pero dejando aparte esta digresion, volvamos á la afirmacion del Sr. Reyna. Dijo S. S. que el general Lopez Dominguez habia impugnado aquel proyecto, y yo le diré á S. S. que el dia 1.° de Diciembre de 1883, en acuerdo celebrado en Consejo de Ministros, y ejerciendo como secretario del mismo el Sr. Marqués de Sardoal, se aceptó en principio, incluso por el Sr. Lopez Dominguez, la unificacion de todas las Cajas; y que aquel proyecto era mucho más ámplio que éste, porque en él, no solamente se llevaba la ordenacion de todos los pagos militares á la parte civil, ó sea á la Hacienda, sino que además de eso, hasta se incautaba de las Cajas de los regimientos en tiempo de paz. Todo esto se decia en aquel proyecto, además de incautarse de los fondos de la Obra pía el Tesoro

público; y si el general Lopez Dominguez defendió, como cree S. S. que debió defender en su calidad de Ministro de la Guerra, aquel contraproyecto suyo, yo diré á S. S. que lea la contestacion que en 28 de Diciembre del mismo año dió el Sr. Gallostra, Ministro de Hacienda, rebatiendo aquellas razones.

De manera que el actual proyecto es más incompleto aún que el del Sr. Gallostra, á que se refirió su señoría.

Habló el señor general Reyna de otro punto que yo creo que indudablemente no comprendió tampoco, ó que al ménos se equivocaron al trasmitírselo á su señoría, porque yo no creo que fué equivocacion del indivíduo de la Comision. Dijo S. S. que desde el momento en que habia dos Diputados y dos Senadores nombrados por el Gobierno en el Consejo de redencion y enganches, habia ya una delegacion de los Cuerpos Colegisladores en dicho Consejo; y yo digo á S. S. que está completamente equivocado, y que la prueba evidente de que no hay delegacion de ninguna especie, es que esos indivíduos no son nombrados ni por el Congreso ni por el Senado con el objeto de fiscalizar cuentas de ninguna especie; y si fuesen delegados de los Cuerpos Colegisladores, éstos serían los que harian sus nombramientos, y no el Gobierno, como hoy sucede, teniendo en cuenta su calidad de Diputados ó Senadores. Lo que aquí se dijo fué que la tercera parte de los fondos, despues de atender al enganche ó reenganche del ejército, y despues de cubrir los 28 millones que se debian al Gobierno, cuando en 1877 se restableció la redencion á metálico, se destinaba á cubrir atenciones del presupuesto de la Guerra; y como estas atenciones no estaban consignadas en el presupuesto, ni se rendian cuentas al Tribunal de las del Reino de la inversion de esos sobrantes, resultaba que al traer el Gobierno á los Cuerpos Colegisladores las cuentas generales del Estado, las Córtes no se podian empapar bien de ellas en lo que toca á esos sobrantes, porque no los veían en las mismas.

Vea, pues, S. S. cómo esos vocales pertenecientes á las Córtes no están en el Consejo por delegacion de los Cuerpos Colegisladores; y vea tambien cómo hay esa anomalía que S. S. mismo confesaba, y que consiste en que no figuran en presupuesto esos gastos que se hacen en el ramo de Guerra con fondos del Consejo de redencion y enganches. (*El Sr. Reyna*: Es el Gobierno el que tiene que dar cuenta.) Perfectamente; pero el hecho es que como esos gastos no figuran en presupuesto, no los pueden conocer los Cuerpos Colegisladores cuando se presentan á su aprobacion las cuentas generales del Estado. (*El Sr. Reyna*: Pues hay obligacion de traer esos gastos á las Córtes; y si no vienen, será responsable el que debiéndolos mandar no los manda.) Yo no vengo aquí á exigir responsabilidades, sino á sentar hechos y á contestar á lo que ha dicho su señoría, sin que yo me incomode ni haya dicho nada hasta ahora que pueda ofender á S. S.

Decia el señor general Reyna á continuacion, que rogaba al Congreso nombrase una Comision de informacion parlamentaria encargada de examinar las cuentas del Consejo para que se viese cómo se llevaban esas cuentas; y añadia, que no sabía cómo se llevarian las de los hábiles hacendistas que habia en el Ministerio de Hacienda, y que, por el contrario, los militares, desde el primer momento que eran alféreces, tenian la costumbre de comprar zapatos, camisas, ranchos y otras menudencias para la tropa, y estaban acostumbrados á rendir cuentas. (*El Sr. Reyna*: Y á ser Ministros de Hacienda con gran aplauso del país.) Perfectamente: yo puedo decir á S. S. que hoy ménos que nunca puede hacerse cargo alguno á las oficinas de Hacienda con el Ministro que tiene á su cargo este ramo. Su señoría sabe que no atiende las recomendaciones políticas de ninguna especie, y todas las Direcciones y todos los puestos los cubre con aquellos indivíduos que llevan más años en las dependencias y han demostrado su capacidad y su aptitud para el cargo; por consiguiente, este argumento, que pudiera ser posible con algun otro Ministro, hoy al Sr. Camacho no puede afectarle en manera alguna, ni ménos al Gobierno de que forma parte.

La cuestion de intereses es una cuestion clara y sencilla; lo dice el proyecto de una manera que no deja lugar á dudas. ¿Por qué el Gobierno habia de pagar el 4 por 100 de interés de unos fondos que despues de todo tienen el orígen que he explicado al Congreso, que nadie puede negarlo, orígen puramente civil, que no tiene nada de militar? El enganche y el reenganche son operaciones militares; pero el orígen de los fondos viene de una prestacion civil hecha al Estado. En cambio, dijo S. S. que no dolian los intereses que se pagaban al Banco de España por la recaudacion de contribuciones; que no dolia tampoco al Gobierno pagar al Banco de España por la traslacion de los fondos.

Yo le diré á S. S. lo que he dicho antes: en primer lugar, el Banco de España es una institucion particular, no es del Gobierno, y esta institucion es la que cobra las contribuciones para el Gobierno; y al decir S. S. que aquellos fondos debian venir tambien al Tesoro, le diré que vienen todos absolutamente, y hasta á veces el mismo Banco hace anticipos sobre esa recaudacion. Respecto á la traslacion de caudales, hay que decir una cosa sencilla: si el Gobierno tuviese que trasportar caudales de una provincia á otra, ¿cómo lo haría? Tiene dos medios: ó tomando letras sobre uno ó varios banqueros de las plazas, ó hacer el trasporte materialmente en metálico ó billetes. ¿Y no habria de producir esto gastos mayores que el pago de una pequeña cantidad á la primera institucion de crédito que tiene España porque ponga los fondos necesarios á la disposicion del Gobierno en todas las plazas de la Península? Por consiguiente, vea S. S. que su comparacion no era exacta, ni mucho ménos.

Tambien dijo S. S., y en esto yo no le pongo reparo de ninguna especie, que era una administracion sumamente barata la del Consejo de redenciones, porque salia á 0'45 pesetas por 100, y en realidad, comparado el capital que se ha pagado, 1'30 pesetas por 100 y que no sabía cuánto costaria la del Estado.

Yo creo que en estos momentos no se trata de abrir una informacion sobre lo que cuesta la administracion pública; pero le diré á S. S. que si la administracion del Consejo es económica, nadie lo ha negado. ¡Si no se ha hecho cargo ninguno á ese Consejo! ¡Si no ha habido más que elogios para él y para sus dignos miembros! ¡Si despues de todo, negamos que se le haya quitado ninguna de sus atribuciones! ¡Si tiene absolutamente las mismas que antes tenía! ¡Si se le darán los fondos necesarios para cubrir sus atenciones! Y si no fueran bastantes los consignados en los presupuestos, se aplicarán al crédito supletorio, como se hace en las demás dependencias del Es-

tado. ¿A qué, pues, viene expresar la baratura de esa administracion, cuando no la hemos impugnado y la reconocemos?

Tambien decia S. S. que las matemáticas de la Hacienda eran unas matemáticas especiales, unas matemáticas en que cuatro y cuatro eran nueve y tres y tres eran cinco. Su señoría lo que querria decir es, que tales matemáticas eran las de los habilidosos hacendistas. (*El Sr. Reyna hace signos negativos.*) Se trata de un proyecto de Hacienda; por tanto, claro es que al hablar de habilidosos, se referia S. S. á los hacendistas. (*El Sr. Reyna*: A los habilidosos en cuentas.)

Pues bien; los habilidosos en cuentas tienen que estudiar las mismas matemáticas que los que no tienen habilidad ninguna, y dos y dos son cuatro y cuatro y cuatro son ocho para todos. Lo que habrá querido decir S. S., es que los números á veces, segun se colocan en una parte ó en otra, dan un resultado mayor ó menor en las sumas ó en las restas. Mas para eso está la habilidad del que se ha dedicado á las matemáticas, á las verdaderas matemáticas, para demostrar que están mal puestos esos números y que dos y dos son cuatro y cuatro y cuatro son ocho.

Despues decia S. S., yo creo que con el buen deseo de asustar al Sr. Ministro de Hacienda, que el pasivo del Consejo eran 50 millones de pesetas que se debian á los licenciados de Cuba. Yo no dudo de la cifra, la doy por exacta; pero voy á decir al Sr. Reyna, que segun la explicacion que S. S. nos dió, y que yo voy á repetir en resúmen á la Cámara, ni dentro de diez y seis años tendrá que disponer de una peseta el Sr. Ministro de Hacienda para cubrir esos créditos. (*El Sr. Reyna*: Mañana mismo si quiere pagarlos.) Allá voy.

Decia S. S.: vosotros nos direis: ¿por qué no los habeis pagado vosotros que teneis el sobrante del Consejo? Y S. S. se anticipaba á dar la contestacion, haciendo esta explicacion: hasta que yo fuí presidente de la Caja de Ultramar, decia S. S., los capitanes generales de la isla de Cuba (y yo les dejo á cada uno de ellos la gloria que les quepa en el cargo que les hacía S. S.) tuvieron encarpetados los ajustes, sin mandarlos á la Península; fueron reclamados, y vinieron en sus correspondientes cajones, que se llevaron á Alcalá; pero el general Pavía necesitó el local para cuartel, porque en España no hay cuarteles para la tropa, y en cambio hay grandes locales para la Administracion de justicia (de lo cual hablaré luego al Sr. Reyna), y hubo necesidad de trasportar esos cajones á Aranjuez, donde se están ahora desempaquetando.

Y añadia el Sr. Reyna: no habrá más remedio que pagar esos ajustes cuando se hayan llenado todas las formalidades que las leyes y reglamentos disponen. Pues yo pregunto á S. S.: si para venir de Cuba aquí esos expedientes, y despues para ordenarlos y sacarlos de sus carpetas se han tardado ocho años, ¿no estima S. S. que se tardará doble tiempo, ó sean diez y seis años, en poner al corriente los expedientes? ¿O es que cree el Sr. Reyna que todo se va á poner al corriente en un dia, y que el Ministro de Hacienda va á tener obligacion de pagar los 50 millones en un momento? Yo creo que esa es una obligacion sacratísima; pero S. S. sabe que hay muchos desgraciados que allí murieron, y de los cuales, por ir unos al ejército con nombres supuestos y otros por pertenecer á las casas ?unas, no puede reclamar nadie los alcances. (*El señor Reyna*: Eso lo he dicho yo.) Pues por que lo ha dicho S. S., por eso lo repito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Orden. La Presidencia ruega á los Sres. Diputados que no den forma de diálogo á la discusion.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Yo procuraré no dar forma de diálogo á la discusion; pero cuando se me pregunta, tengo el defecto de contestar. Sin embargo, procuraré no hacerlo más.

Pues bien; contestado este punto, voy á pasar á otra de las afirmaciones hechas por el Sr. Reyna; pero antes he de decir á S. S. que sin que yo creyera que S. S. trataba, ni de soslayo siquiera, de atacar á la Administracion de justicia, la verdad es que era injusto cuando decia que mientras en España no habia cuarteles, se edificaban palacios y se construian grandes edificios para la Administracion de justicia.

Señores, á mí me causa bochorno hablar de cómo tenemos alojada la Administracion de justicia en España. Yo no hablaré de la vecina República francesa, donde la última *mairie* tiene un edificio mejor que todos los Palacios de Justicia que hemos conocido; pero hablaré á S. S. de una Nacion pequeña, de Bélgica, y le diré que el Palacio de Justicia de Bruselas (y puede compararlo con los palacios ó grandes edificios de ladrillo y teja que se hacen en España para la Administracion de justicia) tiene las dimensiones y condiciones siguientes: superficie, 24.000 metros cuadrados, ó sea 3.400 más que San Pedro en Roma; el punto más alto sobre la cúpula del Palacio tiene 122 metros sobre el suelo (vaya S. S. formando una idea); ha costado 50 millones de francos; tiene un gran vestíbulo que se llama la *sala de los pasos perdidos*, que con sus escaleras y galerías mide una superficie de 3.600 metros; recuerda por su construccion las del Egipto y Asiria, que han servido de modelo á Mr. Palaert, autor del proyecto; el Palacio cuenta 27 grandes salones y 245 salas para la administracion de justicia, y ocho patios; y lo primero que se pregunta uno cuando examina esta grandiosa construccion, es: ¿dónde está la Nacion para este Palacio?

Pues cuando ve S. S. que en otras Naciones más pequeñas que España, y no diré ménos ricas, pero sí, indudablemente, de ménos habitantes, de menor importancia superficial, hay palacios de esta clase para la Administracion de justicia, ¿podrá S. S. quejarse de que se haga un palacio de ladrillo y madera para que los jueces instructores ó de primera instancia se reunan para administrar justicia? ¿O es que quiere su señoría que la administren al aire libre?

Decia tambien el Sr. Reyna, lamentándose de que no se hubiesen hecho los pagos á esos interesados, que podrian venir los créditos á manos de usureros, los cuales harian con el tiempo grandes palacios, especulando con la desgracia del pobre. Y llamo pobres á estos á quienes no se les ha pagado lo que se les debe, y es lo único que tienen; no pueden ser más pobres. Bajo este punto de vista lo digo, no porque quiera inferir ofensa á nadie, pues llamo pobre al que no tiene un céntimo y no se le paga lo que se le debe. Pues diré á S. S. que desgraciadamente, desde que terminó la guerra de Cuba, la mayor parte de esos créditos están ya en manos de otras personas más listas, que han sabido y podido comprarlos, y que en su dia los cobrarán. Pero esto que sucede con estos créditos, ¿no ocurre tambien con todos los demás valores?

El que tiene dinero y quiere, ¿no negocia con un valor de cualquier clase que sea?

Tambien dijo S. S. que con arreglo á las disposiciones relativas al enganche y reenganche hay 5.000 voluntarios que no tenian derecho á premio por el reglamento del Consejo, pero ahora sí, por un decreto dado por el último Gobierno, lo cual, con la peseta asignada á los sargentos que han continuado prestando sus servicios en el ejército, vendrán, resumiendo por no decirlo todo, á traer al Ministro un crédito en contra de su presupuesto de 2 millones más de pesetas, con los cuales no habia contado. Yo no sé si el Sr. Camacho habrá contado ó no con esto; yo lo que puedo decir á S. S. es que si efectivamente esos 2 millones hay que pagarlos, el Sr. Camacho los buscará y los pagará.

Y aquí debo contestar á lo que he oido constantemente á todos los que han impugnado este proyecto, los cuales dicen con gran tranquilidad de conciencia: «nosotros, mientras el Sr. Camacho esté al frente del Ministerio de Hacienda, sabemos que se han de cumplir los compromisos; lo que dudamos es lo que harán los que vengan detrás.» Y yo en esto hago más justicia á los Ministros de Hacienda que puedan venir. (*El Sr. Reyna hace signos negativos.*) Su señoría dijo ayer que tenía la persuasion de que mientras el Sr. Camacho estuviera al frente del Ministerio, se pagaría; si S. S. no ha dicho lo demás, no lo pongo en duda; pero yo lo he oido á otros. Yo hago más justicia á los Ministros de Hacienda que puedan suceder al Sr. Camacho: si son de otra situacion, y son conservadores, es un cargo á los amigos de S. S.; si son más avanzados yo hago la justicia á todos esos hombres que puedan ocupar el Ministerio de Hacienda de creer que no habrá ningun español que deje de ser tan honrado, que se niegue á pagar deudas que son de la Nacion.

Su señoría decia despues que no sabía á qué se habia traido aquí un proyecto que encerraba en sí una cuestion tan candente; nos manifestaba que nuestras costas estaban artilladas desde el tiempo del general O'Donnell con cañones hechos del sobrante del fondo del Consejo de redenciones y enganches; nos decia S. S. que con eso se habian hecho cuarteles, y yo no niego á S. S. que nuestras costas estén guarnecidas por españoles, pues es indudable que no habian de estarlo por suizos, como no niego á S. S. que esos cañones se hayan hecho con los fondos sobrantes del Consejo de redenciones.

De manera que esto ni da ni quita nada al proyecto; pero lo único que puedo decir á S. S. es, que cuando en 1877 se liquidó, el Gobierno debia 28 millones de pesetas al fondo del Consejo de redenciones y enganches; se decretó de nuevo la sustitucion á metálico, ó sea la redencion, y se dispuso que las cantidades que se recaudasen por este concepto, se destinaran á tres fines: primero, á cumplir el enganche y reenganche; segundo, á hacerse cobro de los 28 millones; y tercero, á aplicar el sobrante al ramo de Guerra. (*El Sr. Reyna*: A todo se ha atendido.) Perfectamente; pero voy á hacer un argumento, sin ánimo de ofender en nada al Consejo de redenciones, para contestar al de S. S. Efectivamente, se atendió al enganche y al reenganche; pero desde 1877 hasta el presupuesto de 1881-82, no se destinó ni una sola peseta para el ramo de Guerra, porque creyó el Consejo que primero era cobrarse los 28 millones para que devengaran un interés de 4 por 100. (*El Sr. Reyna hace signos negativos.*) Si me equivoco, me equivoco con la Memoria del ilustre general señor Lopez Dominguez, contestando al Sr. Gallostra como Ministro de Hacienda, en la cual se manifiesta que en el presupuesto de 1882-83 se entregaron al Gobierno 3 millones para invertirlos en el ramo de Guerra; que al año siguiente se le dieron 2 millones, y al tercero, cuando la cuestion del Sr. Gallostra con el Sr. Lopez Dominguez, se ofrecieron otros 3 millones. De manera que hasta ahora no se han pagado más que 8 millones desde 1877 al 85.

Por último, decia S. S., que al llevar esos fondos al Tesoro público, el Gobierno se habia hecho un grave daño, porque con esos sobrantes hubiéramos llegado á poder suprimir del presupuesto las partidas destinadas á material de guerra y á material de marina. Yo creo que en esto hay tambien un poco de exageracion. Despues de haber demostrado que desde 1877 á 1885 no se han mandado por tal concepto más que 8 millones de pesetas, habrá que suponer que el presupuesto de Guerra ó el de Marina, aun habiendo muchos sobrantes, no habia de pasar de 20 á 25 millones de pesetas; y yo creo que el presupuesto de Guerra pasa mucho de esa cantidad, y que el de Marina, teniendo que formar una marina que desgraciadamente no existe hoy, ha de subir á bastante más que los remanentes que el Consejo de redenciones pudiera suministrar á éste ó á cualquier otro Gobierno.

Decia S. S. que de Francia y de Italia se habian pedido los modelos de los reglamentos del Consejo de redenciones. Crea el Sr. Reyna que cuando yo le oía esto, experimentaba una viva satisfaccion, porque ya que por desgracia los españoles tomamos siempre lo peor de cada Nacion, debe enorgullecernos el que dos tan poderosas, como Francia é Italia, copien los reglamentos de una institucion tan respetable como el Consejo de redencion y enganches.

Voy á terminar, Sres. Diputados (porque creo haber contestado á los principales argumentos que el Sr. Reyna hacía contra el proyecto), dirigiendo una súplica á S. S. No parece sino que cada uno que toma la palabra en este asunto, al tiempo de hacerlo, deja al Gobierno una tarjeta de despedida. El Sr. Reyna decia: yo no continuaré ni un momento más en el Consejo; y el Sr. Dabán exclamaba: yo no volveré á poner allí los piés.

Pues bien; yo ruego á SS. SS., que puesto que ni en el ánimo del Gobierno ni en el de la Comision ha estado ni estará el hacer una ofensa á SS. SS., ni á la institucion ejército, ni al Consejo de redencion y enganches, tomen las cosas con calma y vean cómo se implanta esta reforma; que yo tengo la seguridad de que, ya ocupe este banco el actual Ministro de Hacienda, ya lo ocupe otro, si vistos los resultados de la práctica de esta ley cree que hay que hacer una reforma, ha de tener bastante patriotismo para llevarla á cabo en bien del ejército, de las instituciones y del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Velasco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Tengo necesidad de hacer dos brevísimas rectificaciones; necesidad tanto más imperiosa, cuanto que los dos conceptos del respetable Sr. Reyna, que dan lugar á ellas, se asemejan á reconvenciones ó censuras de carácter personal que yo tengo que desvanecer; y como lo que he

de decir afecta poco á la discusion y sí á estas circunstancias personales que he indicado, pido al señor Reyna la vénia para hacer estas rectificaciones. (*El señor Reyna*: Con muchísimo gusto.)

Decia el Sr. Reyna que habiendo sido yo coadjutor, esta era la palabra, del Sr. Rivero, y habiendo votado el Sr. Rivero la ley á que debe su creacion el Consejo de redenciones y enganches, habia en la situacion en que me he colocado algo como abandono que yo hacía de los principios que debí aprender de mi maestro.

Coadjutor fuí, ya que así me llama S. S., del inolvidable D. Nicolás María Rivero, en cuanto tuve la honra de acompañarle y ayudarle en las rudas tareas del bufete; pero no fuí coadjutor suyo en sus obras gloriosas del Parlamento, porque aquel repúblico eminente, cuyo recuerdo será en mí imperecedero por el cariño con que me distinguió, cuya memoria es de todos venerada, por los grandísimos servicios que con su privilegiada inteligencia y con su magnánimo y generoso corazon prestó á la Patria, á la libertad y al órden; aquel gran orador, aquel propagandista infatigable, aquel orador elocuente y estadista ilustre, cuyo nombre resplandecerá en la historia, ejercia por tan grandes modos y en esfera tan alta su ministerio como legislador, que yo no podia tener la vana, ridícula y absurda pretension de acercarme á su altura para ser su coadjutor en el Parlamento.

Ni en el Congreso estaba yo en aquella época, porque mi edad me ponia á larga distancia, ni aquella ley se discutió en el Congreso más que en un solo artículo, que era accidental, dada la economía de la ley; ni aquella ley fué votada sino en votacion ordinaria, por lo que no se señala la opinion de cada Diputado; ni yo jamás en acto público ni en conversacion privada oí expresar al Sr. Rivero opinion alguna favorable ó desfavorable al Consejo de redencion, ni mucho ménos relativa á la conveniencia de que exista su Caja especial, que es de lo que se trata.

Otra rectificacion, tambien de carácter personal. Daba el ilustre general Reyna por excitados sus nérvios á causa de mi discurso, en razon á que, segun decia S. S., yo habia tratado mal á los militares. Ruego al Sr. Reyna que se sirva señalarme una sola frase de mi discurso en que esa idea se halle como contenida, ó de la que siquiera se proyecte como sombra, porque eso estuvo muy lejos de mi propósito; antes bien reconocí la importancia grandísima que tiene el ejército, y por reconocerla declaré que no hay necesidad pública que aventaje en interés á la de tener al ejército completamente dotado. No hay para qué el ejército se dé por ofendido si yo dije que desempeña una funcion pública; porque el Rey, y desde el Rey abajo, todo instituto, toda corporacion, toda entidad y toda persona que sirve al Estado, desempeña una funcion pública. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Reyna.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Mi amigo el Sr. Vazquez Queipo comprenderá que tengo que empezar mi rectificacion por el Sr. Nuñez de Velasco, siquiera porque es lo ménos que tengo que decir y por satisfacer su impaciencia.

Yo no tenía, hasta ayer, el gusto de conocer al Sr. Nuñez de Velasco. Se me habia dicho, y hasta cierto punto yo no debí hacer caso de ello; se me habia dicho por una persona muy allegada del Sr. Don Nicolás María Rivero (al que me unió estrechísima amistad, y respecto del cual todos los elogios que ha hecho S. S., aunque yo no fuí correligionario suyo, me han parecido pocos y muy merecidos), que si con álguien podíamos contar en el seno de la Comision, no para defender nuestra causa propia, como ha dicho S. S., sino para defender lo que consideramos como causa nacional, era con el Sr. Nuñez de Velasco. Así es que al oir á S. S. en la tarde del sábado hablar en los términos que lo hizo y en el tono que usó cuando decia que el servicio militar era un servicio público, me hizo daño, no precisamente la frase, sino la manera de emplearla; y aunque veo por la explicacion de S. S. que no la interpreté bien, confieso que me atacó á los nérvios. Esta es toda la explicacion que puedo dar al Sr. Nuñez de Velasco respecto de lo que dije la otra tarde.

Paso á rectificar al Sr. Vazquez Queipo, que con su mucho talento y su facilidad de improvisar, ha compuesto una novela, en la cual, olvidándose de lo que yo dije y consta en el *Extracto*, ha venido á suponer que yo hice argumentos distintos de los que en realidad empleé, hasta el punto de verme en la necesidad de hacer una rectificacion que interesa mi lealtad.

Fuera del salon, me dijo la otra tarde S. S. que yo habia dirigido cargos al Sr. Ministro de la Guerra, y repito ahora lo que contesté á S. S., á saber: que en todo mi discurso no hubo una insinuacion ni una palabra en desdoro del Sr. Ministro de la Guerra. (*El Sr. Vazquez Queipo*: No he hablado nada de eso.) Hoy lo ha omitido S. S.; pero yo tengo que insistir en que no dirigí cargo alguno al Sr. Ministro de la Guerra, porque despues de haberle dicho que no pensaba ocuparme de él en poco ni en mucho, habria sido una deslealtad por mi parte venir á combatirle cuando no se hallaba presente; hecho que me ha atribuido tambien un periódico conservador, y que por lo visto, aunque yo soy conservador tambien, no me profesa un gran cariño. Si yo hubiera tenido que censurar y combatir al Sr. Ministro de la Guerra, lo hubiera hecho noblemente, cara á cara, con la visera levantada. Habria hecho esto con tanta más razon, cuanto que si bien alabé lo que hizo el Sr. Lopez Dominguez, sin que pretenda conocer las razones que tuvo para ello, porque ignoro lo que pasó en el seno del Gabinete, al que el Sr. Lopez Dominguez perteneció; tampoco conozco los secretos del actual Gabinete, é ignoro, por consiguiente, los sacrificios que el Sr. Ministro de la Guerra habrá tenido que hacer para aceptar el proyecto que discutimos. Conste, pues, que no he dicho ni una sola palabra en contra del Sr. Ministro de la Guerra.

Vamos á las rectificaciones de ese folleto-novela que está tan distante de lo que yo he dicho. En primer lugar, el tono es cuestion de temperamento, y francamente, no era S. S. quien debia quejarse del tono que yo empleé, porque S. S., además de tener un talento muy superior al mio, me aventaja en voz, tiene un tono de voz bastante regular, y ha usado de ella perfectamente. No sé por qué ha de molestarle que yo empleara el tono que empleé en mi discurso del sábado, tono que en mí responde al entusiasmo por las cosas del ejército, del que soy tan apasionado, que no tengo inconveniente en decir, que antes que político he sido, soy y seré siempre soldado.

Todo lo que he dicho aquí, y debo hacer esta de-

claracion, lo he dicho por cuenta propia, sin que de mis palabras haya responsabilidad alguna para el partido conservador.

Dice S. S. que yo defiendo una causa propia. ¿Quiere decirme S. S. si voy á heredar al Consejo de redenciones y enganches? ¿Sabe S. S. que dos ó tres veces he pedido que me relevaran de ese puesto que S. S. cree que es tan bueno y que en realidad es bastante difícil? ¿Sabe S. S. que jamás he solicitado durante mi larga vida militar un solo puesto? ¿Sabe su señoría que no hay un solo Ministro que pueda decir que yo le he pedido puesto alguno? Ocupo la presidencia del Consejo en cumplimiento de mi deber, y ese deber es el que me obligó á decir lo que tuve el honor de exponer el sábado al Congreso, y lo que estoy diciendo en este momento.

No es posible que nos pongamos de acuerdo en cuanto al concepto del fondo de redenciones. Su señoría dice que esos fondos son del Estado y no estoy conforme con esa apreciacion. Podré estar en un error; me acompañan hombres muy ilustres y muy entendidos en todos los ramos de la administracion pública, y son los que formaron la ley constitutiva de ese Cuerpo, en la cual dicen que estén constantemente esos fondos separados de todo lo que sea Tesoro público. Y ya entonces existia la ley de contabilidad de que hablaba el Sr. Nuñez de Velasco y existian las reformas de esa misma ley que vinieron despues. De suerte que todos aquellos hombres y todos aquellos Ministros creyeron lo que yo creo, que no tiene nada que ver el Tesoro con el fondo de redenciones, que es un patrimonio exclusivo del enganchado y del reenganchado que viene al servicio porque otro se ha redimido por dinero. Y en esto me separo de la opinion del señor general Dabán, que no es partidario de la redencion, mientras que yo creo que con ella se presta un gran servicio al país. Antes se redimian los que no querian servir por el sistema de la sustitucion de hombre por hombre, y esto, en este país donde hay tanta gente que se ocupa en ver cómo se gana el dinero con poco trabajo, daba lugar á unas sociedades que eran un engendro de pleitos y causas de estafa de que estaban atestados los Juzgados, y que traían al ejército hombres imposibles, llenos de vicios y de enfermedades, lo cual era imposible que continuara, porque todo eso contribuía á la indisciplina, y nadie está tan interesado como el país en que en el ejército la haya rígida y severa.

Al concluir con esta sustitucion, se concluyó tambien con un mal muy grande. Se conocia á estos hombres en el ejército con el nombre de *vendidos*, nombre que los jefes trataban de borrar por todos los medios posibles. Pues esos vendidos concluyeron el dia en que vino la redencion, porque ya no los hay, y además porque lo mismo el Consejo que los jefes del ejército, interesados como están en la disciplina, y en que el espíritu del soldado sea el del honor, han hecho comprender á las clases de tropa que esta redencion no es sustitucion, sino un premio que se da al que cumple bien y es honrado y responde al llamamiento de la Patria. Hasta tal punto eran mal mirados los vendidos en el ejército, que los primeros sargentos no quisieron acogerse al beneficio que les ofrecia la redencion, y cuando querian ascender á oficiales renunciaban al premio, y ahora se ha conseguido que comprendan que en vez de rebajarles les enaltece, porque el premio se quita por un arresto de quince dias y el trabajo de uno ó dos años lo pierde el reenganchado por una falta de esa especie, lo cual contribuye á mejorar muchísimo el espíritu del ejército.

¿Y quiere el Sr. Vazquez Queipo que estos enganchados y reenganchados tengan la misma confianza en que se les ha de dar el premio sacando el dinero de este Consejo que va á buscarles mensualmente y les paga con quince dias de anticipacion dándoles el dinero el 15 de este mes para el dia 1.° del próximo; ¿cree S. S. que el Estado y el Tesoro podrán hacer lo mismo? Pues no hará nada de esto el Estado, créalo S. S.; por consecuencia, la desconfianza será grande, y como ya indicó el señor general Dabán, no habrá en lo sucesivo enganche ni reenganche.

La prueba de que ese fondo pertenece á las familias de los enganchados y reenganchados, es que á los que mueren en Cuba ó en España, inmediatamente se les reconoce y liquida la herencia, representada por el premio devengado, y hay una graduacion establecida considerando con derecho á toda la herencia á los padres y hermanos, y con derecho á la mitad ó á la cuarta parte á los parientes en el segundo ó tercer grado; y desde el momento en que los parientes prueban que son los herederos, se les da lo que les pertenece, y se les da mandándoselo por medio de los jefes de la Guardia civil, que van buscándolos de pueblo en pueblo y diciéndoles que acudan al Consejo de redenciones directamente para librarles de la explotacion de los intermediarios, que tienen una herencia reconocida y liquidada, y por medio de la misma Guardia civil se les entrega, con lo cual se da el caso, si no inaudito, por lo ménos no muy general, de un deudor que se toma molestias por buscar al acreedor y entregarle su crédito.

Se extraña el Sr. Vazquez Queipo de la comparacion que yo establecí entre el Banco de España y el Consejo de redenciones. Pues no parece sino que el Banco da de balde el dinero que da al Estado. ¿Y qué inconveniente habia de haber en que el Consejo de redenciones recibiese el interés de los valores en que tiene representados sus fondos con tan gran beneficio para el Estado? ¿Y con qué habia de hacer frente el Consejo al déficit que resultara cuando el importe de los premios excediera, como ha excedido muchas veces, del importe de las redenciones? ¿Le parece al Sr. Vazquez Queipo que este interés representa poca ganancia para el Banco? Pues repare el Sr. Vazquez Queipo que el ejército ha prestado un servicio al Banco sin haber recibido recompensa de ninguna especie; el año 48 sobrevinieron circunstancias muy difíciles para el Banco: estaba en quiebra, y se salvó dando todo el ejército un mes de su haber; me parece que justo era que cuando los accionistas de ese Banco han tomado pingües dividendos y exorbitantes ganancias, se hubieran acordado de dar al ejército esa paga, que me parece que el ejército la necesitaria más que los accionistas del Banco, y cuando ménos hubieran éstos pagado una deuda de gratitud.

Tambien se extrañaba el Sr. Vazquez Queipo de mi frase «militares, á defenderse.» Dicha como su señoría la ha dicho, verdaderamente era hasta inoportuna; pero yo apelo á la memoria y á la lealtad de su señoría. Recordará S. S. que mientras yo hablaba, el Sr. Puigcerver, presidente de la Comision, interrumpiéndome, dijo que esto no era nuevo; que no era solo

el Ministro actual el que habia tratado de incautarse de estos fondos, que tambien lo intentó el Sr. Gallostra; y entonces fué cuando recordé yo lo que habia hecho el Sr. Lopez Dominguez, y apropósito de esto dije que un ilustre general, amigo mio, me habia escrito una carta en que, recordando la célebre frase del general Prim, concluia por decirme que la situacion se iba poniendo tal, que si se repetian estos hechos, sería preciso decir: militares á defenderse. Me parece que la cosa no tiene nada de impertinente; si no le gusta al Sr. Vazquez Queipo, yo lo siento mucho; pero yo la encuentro tan pertinente, que ahora la hago mia, y acepto toda la responsabilidad de la frase.

Ha dicho luego el Sr. Vazquez Queipo, que su señoría estaba en el secreto de lo que pasó en el Consejo de Ministros presidido por el Sr. Posada Herrera, porque el secretario del Consejo le habia facilitado el acta en que se refiere lo ocurrido, y que la gloria del Sr. Lopez Dominguez no era tanta como yo creía. (*El Sr. Vazquez Queipo*: No he dicho nada de eso.) Allá se las haya S. S.; yo no estoy en el secreto de lo que pasó en aquel Consejo, ni de lo que pasa en los actuales. Además, el Sr. Lopez Dominguez habia explicado ya perfectamente cuál fué su intervencion en el asunto; de suerte que esta observacion del Sr. Vazquez Queipo no ha sido más que un medio de ocupar el tiempo y de lucir su entendimiento.

Que yo habia atacado al Sr. Ministro de Hacienda. No le he atacado, ni mucho ménos, su personalidad; porque cuando hablé de los millones que se habian tomado en la liquidacion, me apresuré á rectificar la palabra, por más que ya se comprendia lo que yo habia querido decir.

Puesto que á chacota ha tomado S. S. eso de que los militares no sabemos administrar porque administramos los zapatos y las camisas, yo tengo que decir á S. S. que los militares han administrado esta Nacion, y que ha habido uno que desde Pitt en Inglaterra, no le ha ganado nadie. Habia la guerra civil en Cataluña y se nombró un general, que por cierto no era de esos que pasaban por tener grandes horizontes, pero era un caballero muy honrado y sobre todo tenía carácter, que es lo que falta en este país, porque aquí nos sobran talentos, pero nos faltan caractéres; pues ese general al nombrarle aquel Ministerio, dijo: yo voy á tomar el mando de un ejército que no está vestido ni come; pero tengo necesidad de que se me autorice para que yo viva con lo que produce aquel país, y yo respondo que el ejército estará atendido. El Baron de Meer, que es á quien me refiero, tomó el mando del ejército de Cataluña; y como los catalanes son hombres prácticos de suyo, cualquiera que sean las opiniones que profesen, cuando ven honradez, virtud y actividad todo el mundo ayuda, y aquel hombre la encontró en todos los catalanes. Porque él dijo: yo no quiero imponer una nueva contribucion; pero lo que sí quiero es administrar, y efectivamente, desde el dia que tomó el mando, él era el que administraba. ¿Pues sabeis lo que sucedió? Que mientras el ejército del Norte iba en invierno vestido de verano, y los oficiales contaban los años por los napoleones que recibian, y aquí está uno que recibió tres un dia de Noche-Buena; el ejército de Cataluña con lo que hacía su general, que era Ministro de la Guerra y de Hacienda á la vez, estaba perfectamente equipado, y al concluir la guerra no se le debia un céntimo á nadie, y además los oficiales tenian una gratificacion para que los pueblos no pagaran el servicio de bagajes; con lo cual se consiguió desterrar á los que se llamaban contratistas de víveres y que llevaban el arroz podrido, lo mismo que el bacalao y unas carnes que no se diferenciaban de aquellos.

Vea el Sr. ¡Vazquez Queipo cómo los militares tambien saben administrar y no necesitan aprender nada de los demás.

Respecto de la cuestion de los intereses, yo me adelantaria á decirle al Sr. Ministro de Hacienda que S. S. estaba en el momento de haberlo suspendido, si parecia ó creía que no era justo que el Tesoro pague intereses á una dependencia suya, aunque yo no creo que sea injusto. ¿Pero no le parece al Sr. Ministro que debe continuar? Pues hoy está en el caso de que no continúe, porque están nivelados los enganchados y reenganchados; pero cuando se pagaba una peseta de plus á los soldados y excedian de 20.000 los enganchados y reenganchados del número de redenciones, eran necesarios los intereses para seguir pagando. Si era el sobrante lo que queria el Sr. Ministro de Hacienda, no habia más que decir que venga al Tesoro, y no venir *ab irato* á destruir una institucion de la cual no me voy á ocupar ahora. Porque, una de dos, ó su señoría ha querido ofender á aquel centro, ó no ha querido ofenderle; y si no ha querido ofenderle, ¿á qué la variacion que ahora se hace? Si el dinero de la Caja de redenciones ha estado constantemente en el Tesoro; si nunca ha habido en ella un solo céntimo; si cuando pasó por el Ministerio de Hacienda el Sr. Pelayo Cuesta tuvo la galantería de decirle al que entonces presidia aquel Consejo: quíteme Vd. el gabarro de ir cobrando las redenciones y cóbrelas usted; y el presidente le dijo que no tenía inconveniente... (*El Sr. Vicepresidente Balaguer mueve la campanilla.*) Estoy contestando á los cargos, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Perdone S. S.; el Presidente no le quisiera interrumpir, y solamente se permite recordarle que no puede hacer otra cosa que rectificar, y que á eso tiene que limitarse. Es el Reglamento, y no el Presidente, quien se lo advierte.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Pues bien; rectificando, digo que si el Consejo no se opone á que no haya en sus arcas ni un solo céntimo, con seguir las cosas como estaban, hubiera sido lo mismo, y no hubiera habido necesidad de este golpe.

Por último, porque la interrupcion del Sr. Presidente (que además de la alta autoridad que aquí ejerce es amigo particular mio, y no quisiera contrariarle en lo más mínimo) me hace dejar sin contestacion muchas cosas que tenía apuntadas de lo dicho por el Sr. Vazquez Queipo, voy á decir á este señor que tambien se equivocó en lo de las tarjetas de visita; vea S. S. el *Diario de las Sesiones*, que yo he leido esta mañana por necesidad, y verá que lo que yo dije fué únicamente: venga la liquidacion; sépase lo que el Consejo entrega, lo que el Consejo ha gastado; cómo lo ha gastado y á quién lo ha dado, para que podamos decir al país y á todo el ejército: esto hemos recibido, esto hemos invertido, esto es lo que entregamos; y nos vamos tranquilos á nuestras casas; porque, despues de todo, crea la Comision que no es un caudal lo que allí se va á percibir.

El art. 4.° sobre penados era tambien otra de las cosas que tenía apuntadas; véalo bien el Sr. Vazquez

Queipo, porque ha tenido que adicionar la ley, y la ha puesto un párrafo que no está escrito.

De lo del Palacio de Justicia de Bruselas, ¿qué he he decir? Desgraciadamente le he visto, porque he tenido que estar en aquel país mucho tiempo; pero, al lado de aquel Palacio de Justicia, ¿ha visto S. S. los cuarteles? ¿Ha visto las fortificaciones? (*El Sr. Vazquez Queipo*: Sí.)

Pues compare S. S. una cosa con otra, y vea el canto y ladrillo de uno y otro, y entonces podrá hacer comparaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Vazquez Queipo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: No tema el Sr. Presidente, ni tema la Cámara que me extralimite en lo más pequeño de la rectificacion, porque estoy acostumbrado siempre que rectifico á no pronunciar un nuevo discurso.

Empezaré por lo que me es personal.

El Sr. Reyna me decia que el tono de mi voz era fuerte. Esta es una cuestion que afecta solo al modo de ser, á la idiosincracia del indivíduo; yo debo decir á S. S., que siempre hablo fuerte; pero no por eso estoy incomodado, ni me incomodo, aunque otra cosa parezca, si no que lo discuto todo naturalmente; y no creo que haya pronunciado ninguna frase que haya podido herir la susceptibilidad más delicada, ni la del Sr. Reyna, con quien yo contendia.

Me dijo S. S., que yo me daba por enterado de los secretos del Gabinete Posada Herrera. Señores, lo que yo he referido del Gabinete Posada Herrera, lo he visto en un Apéndice del *Diario* del Senado, en donde están precisamente todas esas negociaciones, cuya lectura recomiendo al Sr. Reyna; allí tiene S. S. las pretensiones del Sr. Gallostra; el acuerdo del Consejo de Ministros; la contestacion del Sr. Lopez Dominguez, y la rectificacion que dió á esa contestacion el Sr. Gallostra; de manera que ya ve S. S. que yo no he hablado de secretos de aquel Gabinete; que ni de los secretos de aquel Gabinete, ni de los ningun otro estoy yo enterado; he hablado únicamente de un documento público que está á disposicion del Congreso.

Yo no voy á rectificar punto por punto todo cuanto ha dicho el señor general Reyna; voy solo á rectificar aquello que es más esencial, dejando completamente á un lado cuanto ha dicho S. S. respecto del Banco. Solo me interesa hacer una manifestacion, y es, que yo no he defendido aquí á accionistas del Banco, ni tengo esa mision; yo no he hecho más que contestar á la argumentacion de S. S.; y si yo he leido una novela, que he forjado para relatársela á la Cámara, el autor de esa novela es el que ha hecho el *Extracto* de la sesion, que tengo á la vista, y que párrafo por párrafo he extractado. Jamás me he entretenido en hacer novelas, y no habia de interrumpir la tradicion de mis costumbres para forjar una novela, con el fin de tener el gusto de contestar á su señoría con ella.

Ha insistido S. S. en otro punto, que me importa á mí mucho rectificar. Ni la Comision, ni creo yo haberlo hecho esta tarde, hemos atacado al ejército, ni á los dignos oficiales, ni á los generales del mismo, ni á ese Consejo de redenciones y enganches, á que S. S. pertenece. Yo bien sé que el Consejo de redenciones y enganches no es de S. S.; yo bien sé, que su señoría es presidente del Consejo, y al decirle que hablaba en causa propia, me referia á que S. S. era presidente de aquella distinguida corporacion. Por esto decia á S. S. que era parte en el asunto.

Su señoría dice que antes que político es militar. Pues yo le digo á S. S., que yo no soy militar, que soy civil, y que antes que todo soy español y gubernamental, y cuando yo no le negaba á S. S. su carácter militar, no habia para qué decir que era una cuestion política la que nosotros sustentábamos, cuando en la Comision defendíamos una resolucion del Gobierno.

Ha incurrido S. S. en un error, respecto del cual no hay forma de que nos pongamos de acuerdo. Su señoría se empeña en que esos fondos son exclusivos del Consejo. Yo he sentado y he probado que son del Tesoro público, y que por eso iban á él. Pero como sobre esto no podemos discutir, no hago más que consignar el hecho.

Ha citado S. S. al Baron de Meer. Yo no tengo nada que decir respecto de él. Qúe fué un gran administrador, nadie lo ha puesto en duda.

Un punto hay sobre el cual tengo que rectificar á S. S. Yo no he citado para nada al Sr. Ministro de la Guerra; y si de los elogios que S. S. hacía del señor Lopez Dominguez por la entereza con que impidió que se unificasen las Cajas, nacia algun cargo para el Sr. Ministro de la Guerra, allá á los periódicos que lo hayan dicho. Yo no he pronunciado aquí el nombre del Sr. Ministro de la Guerra, porque tengo la conviccion, no solo de que S. S. es incapaz de atacar al Sr. Ministro de la Guerra á espaldas suyas, como ha dicho muy bien S. S., y habiéndole manifestado que podia marcharse porque no iba á tocar la cuestion del Ministerio de la Guerra, sino de que el Sr. Jovellar se hubiera defendido de los ataques que se le hubieran dirigido, pues muestras ha dado, y algunas muy recientemente dentro del Parlamento, de saber defenderse cuando se le ha atacado.

Su señoría nos ha dicho, y este punto me interesa rectificarle, que la ofensa que encuentra respecto del Consejo de redenciones y enganches es la de que se haya variado la forma de ser de ese centro por el Gobierno en este proyecto de ley. La forma de ser del Consejo no se ha variado, y la forma de su administracion repito que tampoco. Las mismas funciones que ha tenido el Consejo hasta aquí, seguirá teniendo. Pero yo le haria á S. S., y á cualquiera, esta pregunta: ¿es que desde el momento en que el Gobierno, cualquiera que sea, presente un proyecto de ley que modifique en lo más mínimo la organizacion de un centro, deben darse por ofendidos los empleados de él ó las personas que allí representen al Gobierno? Si dice S. S. que no, estamos conformes.

Y como no quiero cansar á la Cámara, y como la hora es avanzada y quedan varios turnos que consumir en este debate, no tengo más que decir.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: He de empezar diciendo que el Sr. Lopez Daminguez, que ha tenido que ausentarse de la Cámara, me ha encargadó que diga que en su dia contestará á las indicaciones que ha hecho S. S., y además á lo que ha manifestado relativo á ese *Diario de las Sesiones* del Senado, de donde dice que ha tomado esos datos.

Tengo que decir á S. S. que siempre que habla del Consejo de redenciones se expresa como si ese Conse-

jo fuese propiedad mia, cuando precisamente el cargo de presidente es un cargo accidental que puede relevarse por el Gobierno todos los dias. Yo, pues, no he defendido causa propia, y no sé por qué S. S. insiste tanto en este punto.

Si S. S. ha tenido la suspicacia de creer que yo al elogiar al Sr. Lopez Dominguez queria herir al señor Jovellar, suya será la responsabilidad, porque cuando yo digo que no es mi ánimo herir ni censurar á nadie, tengo derecho á que se me crea.

Y hecha esta rectificacion, he de decir á S. S. que incurria en un error muy grande, cuando decia que las redenciones no estaban en consonancia con los pagos que venian haciéndose. ¿Sabe S. S. por qué he callado? Por verdadero patriotismo. La Guardia civil no tiene derecho por la ley constitutiva del Consejo, á percibir premios del mismo. Por consideraciones de alta política, el Gobierno ha faltado á la ley y ha mandado por Real órden que los guardias civiles reciban del Consejo los premios á que tienen derecho. Los guardias civiles, que en tiempo de la revolucion quedaron reducidos á 3.700, fueron elevados por el digno Marqués de la Cénia hasta 16.000, y de esos 16.000 que hoy existen, 15.000 cobran los pluses y premios con fondos del Consejo. Esa es la causa de la diferencia que encuentra S. S., y ya puede comprender lo que recibirá la Guardia civil el dia que el Consejo no tenga esos fondos.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Sencillamente para restablecer un hecho.

Su señoría dijo que los periódicos le habian hecho el cargo de que habia combatido al Sr. Ministro de la Guerra al elogiar al Sr. Lopez Dominguez, y añadió que era un periódico conservador, que sin duda no le queria bien el que le habia hecho ese cargo. ¿Qué culpa tengo yo de que un periódico conservador haya hecho ese cargo á S. S.? A mí lo que me interesa dejar sentado, es que yo no he hablado del Sr. Ministro de la Guerra, ni de los cargos que S. S. le hubiera hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están, pues, de acuerdo sobre ese hecho ambos Sres. Diputados.

El Sr. García Alix tiene la palabra en contra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á empezar por una frase del Sr. Vazquez Queipo, que merece una explicacion por parte de los que desde el centro de la mayoría nos levantamos á combatir el proyecto de ley que se discute.

Ha dicho S. S. que los que hasta ahora se han levantado á combatir este proyecto, parecia como que dejaban tarjeta de despedida, y yo, con todo el respeto que debo á los dignos indivíduos de la Comision, creo que no deben, desde los bancos de la Comision, salir esos juicios de que dejan tarjeta de despedida los que vienen á combatir un proyecto de ley esencialmente administrativo, y que nada afecta á la política general del Gobierno.

El proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda es como una especie de prefacio á los presupuestos generales del Estado, pendientes hoy del dictámen de la Comision, y que quizá por lo avanzado de la estacion, no se discutan en esta legislatura.

Nos ocupa un proyecto de ley que procede de un centro, que por declaracion del digno indivíduo que se halla á su frente, debe estar separado completamente de la política; de un centro, cuyo jefe dice que no vayan allí los Sres. Diputados con exigencias políticas respecto al personal y á sus decisiones, puesto que se trata de un centro eminentemente técnico, eminentemente administrativo, por cuya razon la política debe quedar á la puerta de aquel edificio. Y hecha esta declaracion por el Sr. Ministro de Hacienda, claro es que no puede incurrir en falta ningun Sr. Diputado de la mayoría que venga á discutir este proyecto en su carácter general y técnico.

Despues de esta manifestacion, que yo creo necesaria, para que no se tergiversen las declaraciones que aquí se hagan, debo tambien recordar con verdadero sentimiento, y muy á pesar mio, algunas frases del digno indivíduo de la Comision Sr. Nuñez de Velasco.

Comenzó el Sr. Nuñez de Velasco su discurso sobre este importantísimo proyecto de ley, diciendo que la Comision se creía en el deber de ser muy parca en sus discursos y manifestaciones, porque lo avanzado de la estacion, y el cansancio de los Sres. Diputados, exigian, así como que pasara de ligero, un proyecto de tan inmensa trascendencia. Señor indivíduo de la Comision, S. S. sin duda no ha reflexionado, al decir esto, que el proyecto que se discute afecta á dos institutos que son verdaderas instituciones del país: el uno, representado por la Caja de la Obra pía de Jerusalen, que ha servido para llevar nuestra civilizacion y nuestra influencia á Oriente, y el otro, representado por la Caja de redencion y enganches, en donde hay más de 100.000 cuentas, abiertas á indivíduos de nuestro ejército, que murieron en la manigua de Cuba en defensa de la Patria; y esas dos instituciones, una de las cuales puede servir para regular nuestra política exterior y nuestra influencia en Oriente, y la otra que es el pobre premio que se entrega al heroismo y al patriotismo del soldado español que va á morir á Cuba, no solo ante las balas de los enemigos, sino bajo la influencia de aquella atmósfera mefítica, esas dos instituciones van á desaparecer.

Pero para proceder con órden, voy á dividir la cuestion en dos partes, ocupándome primero, ya que consumo un turno en contra de la totalidad, de la Caja de la Obra pía de los Santos Lugares, y viniendo despues á examinar la verdadera influencia política y de gobierno que tiene el Consejo de redencion y enganches.

Parece imposible, Sres. Diputados, que por el Ministerio de Estado se haya de buen grado accedido á entregar al Tesoro público los fondos de una Caja que son el producto de la limosna del sentimiento religioso, y que han servido para realizar grandes obras que engrandecen la historia de nuestra Patria; y yo, sin tratar en detalle de la inversion de esos recursos, y sin prejuzgar si deben ó no por este ó por el otro concepto pasar al Tesoro público, he de decir que antes que la unidad de la contabilidad y de la Caja, está el sentimiento de la Patria, está la unidad nacional, está la gloria de nuestras tradiciones.

La Caja de la Obra pía ha servido, Sres. Diputados, para sostener establecimientos é instituciones religiosas en Oriente y en otros puntos, bajo la dependencia del mismo Ministerio de Estado; y allá en aquellos tiempos en que la soberbia de los Sultanes de Constantinopla quiso dominar por completo las tribus nómadas y errantes del Líbano, y se trabó aquella lucha sangrienta, en que fueron pasados á cuchillo los

verdaderos jefes y caudillos de las tríbus; nuestra mision española, el Monasterio establecido en Jerusalen recogió, con los fondos de la Obra pía, á los huérfanos de aquella matanza, impidiendo, para gloria de España, que fueran destrozados por el salvajismo aquellos séres que fueron traidos á respirar el aire de los pueblos civilizados, y algunos de los cuales están hoy sirviendo en nuestras Legaciones. Pues bien, señores; esa Caja, que realiza tan alta mision, se quiere hoy entregar á la Hacienda para que salve los apuros del momento de un presupuesto, que parece que hay empeño en presentar, no solo nivelado, sino con *superavit*, cuando si este *superavit* existe, no creo yo que haya necesidad de romper con nuestras tradiciones para enriquecer por un momento el Tesoro público.

Pero hay aún más: parece que esos fondos no tienen inversion política á qué dedicarse. Tenemos mucho que hacer en esa cuestion de la Obra pía; no se tiene en cuenta, Sres. Diputados, que nosotros tenemos que realizar una mision verdaderamente política, que no se realiza muchas veces por falta de recursos; no se recuerda que tenemos casi frente á nuestras costas españolas al Imperio de Marruecos, y existen allí nuestras casas de mision y los conventos de nuestros frailes; y esos conventos y esas casas de mision arrastran una existencia miserable y efímera, cuando con el producto de esos fondos podrian haberse establecido las escuelas para los conventos y haber hecho exploraciones científicas que llevaran á Marruecos la civilizacion española, como la llevaron otras Naciones; pudiera, en fin, Sres. Diputados, haberse hecho algo que respondiera á las grandezas de nuestra historia, en tanto que ahora los horizontes de nuestra Patria quedan reducidos á los de nuestra frontera nacional. De manera que por un pequeño abuso, ó quizá por una falta de organizacion ó de distribucion, va á hacerse que desaparezcan esos fondos; porque los Sres. Diputados tendrán el convencimiento de que esos fondos, desde que ingresen en el Tesoro público, no servirán para mantener esas casas de mision, que ahora sostienen á la vez la influencia española, como sucede con las misiones francesas, que aumentan la influencia de su país, y como acontece con las misiones establecidas tambien en Oriente por los griegos y los rusos. Y dicho esto respecto de la caja de la Obra pía, pues solo era mi ánimo hacer sobre este punto algunas consideraciones, voy á entrar de lleno en el referente á la Caja del Consejo de redenciones y enganches.

Debo recordar á la Cámara un hecho que considero necesario, Sres. Diputados, para tratar esta cuestion. La Caja del Consejo de redenciones y enganches no tiene grandes tradiciones; pero nació precisamente en un momento, no solo solemne, sino de verdadera gloria para el país. El general O'Donnell, cuando se encontraba al frente del ejército español en la campaña de Africa, última que nos dió á conocer en el mundo en condiciones de salir de nuestras fronteras y suspender por algun tiempo nuestras contiendas para demostrar que no habíamos perdido por completo el legado recibido de nuestros antecesores; ese general, desde el campo de batalla, solicitó del Gobierno de entonces el establecimiento del Consejo de redenciones y enganches en la forma que hoy funciona, puesto que él mandó hasta los fundamentos de esa ley, con objeto de que en un momento dado pudiera el ejército contar con recursos propios, para no estar expuesto á que las escaseces del Tesoro ó las maquinaciones de los extraños, que muchas veces penetraban en nuestro pobre país, vinieran á evitar que las armas españolas lavaran con su esfuerzo las ofensas hechas al pabellon nacional. Por eso nació el Consejo de redenciones y enganches con tres fines determinados en la ley; son estos tres fines: primero, hacer entrar en el servicio al voluntariado; segundo, pagar las consecuencias de este voluntariado, que es el reenganche; y tercero, dedicar todos los sobrantes á la defensa del territorio nacional, es decir, al artillado de nuestras plazas y al material de guerra.

Para venir á suprimir el Consejo de redenciones y enganches, porque dígase lo que se quiera, suprimirle es desde el momento que se le quitan las garantías que le daba la ley; para suprimir ese Consejo se necesitaba hacer antes otra reforma capital: yo creo que, una vez aprobado el proyecto de supresion de Cajas especiales, debe el Sr. Ministro de la Guerra traer aquí una ley de servicio general obligatorio.

Pues bien; el voluntariado no puede existir, dígase lo que se quiera, sin la garantía de ese Consejo. Y para probarlo, no voy á exponer argumentos, voy á argumentar con hechos. ¿Qué crédito, por mucho que tenga, va á merecer para los que buscan en el voluntariado una recompensa y un premio, para los que entran en el servicio de Ultramar y más tarde en el reenganche, qué crédito va á tener ese Tesoro si existe el hecho siguiente, de cuya autenticidad no se puede dudar? Si concluida la guerra carlista existen 80 millones de reales sin abonar de esos licenciados que pelearon por la libertad y por el órden, puesto que existen abonarés expedidos por valor de 80 millones; si están hoy, Sres. Diputados, sin abonar tampoco las indemnizaciones de campaña, lo que los pueblos suministraron al ejército que combatia contra los carlistas, los daños ocasionados por el ejército, que son natural contingencia de la lucha, ¿qué crédito va á merecer al voluntario á quien hoy se le diga que responde de sus haberes el mismo Tesoro que no solo debe esos 80 millones de reales, sino que debe aún la indemnizacion de la campaña carlista?

Pero hay más. En el año 73 vino á suspenderse en sus efectos el Consejo de redenciones y enganches, y desapareció; y señores, nuestra Guardia civil se agotó y hubo necesidad de destinar los quintos, al entrar en caja, al servicio de la Guardia civil, y fueron tales las reclamaciones y las angustias que se pasaron por no tener ese instituto montado con arreglo á las condiciones á que deben responder sus servicios, que hubo necesidad, en 1876, de volver á levantar ese Consejo de redenciones como medio de que la Guardia civil garantizara la vida de las personas en despoblado, y garantizara tambien la propiedad.

Por consiguiente, resulta que aunque se dén muchas garantías, como éstas no son la vida personal de un Ministro, que en esto al Ministro no se le discute, sino que son los defectos de la institucion misma, la manera de ser y la tradicion de nuestro Tesoro, que siempre, en todo caso, deja cuentas pendientes por satisfacer y reclamaciones que no llegan nunca á ser satisfechas, sino que siempre son reclamaciones; yo tengo la seguridad, Sres. Diputados, de que desaparecerá el Consejo de redenciones y enganches; pero tengo tambien la seguridad de que al poco tiempo desapacerá el reenganche de la Guardia civil, y

nadie más que el Gobierno, el Ministro de la Gobernacion y el país, sobre todo, sentirán los efectos de una medida que hoy, en mi concepto, se hace con muy poco criterio y muy poca reflexion.

Pero hay más. Se dice: como es un servicio público, son fondos que pertenecen al Estado, porque son fondos que se han pagado como una especie de tributo. Hay que aclarar este concepto.

Los reenganchados ó los que tienen obligaciones pendientes en Cuba, por su compromiso, no son para los efectos del contrato, ó para los efectos de percibir sus haberes, unos servidores públicos. Ellos desempeñan un servicio público, que es ir al ejército; pero van al ejército en virtud de un contrato privado que celebra el indivíduo, que va con la representacion que tiene ese Consejo, y que, mediante el precio que allí se estipula y los premios establecidos, va al servicio: de donde resulta que los efectos del contrato son los de un contrato privado celebrado entre la representacion del Consejo y el indivíduo que va al ejército.

Pero hay más. Es tan contrato y obligacion tan solemne, que el indivíduo que va á servir en Ultramar por virtud del contrato que celebra con el Consejo de redenciones, no puede romper ese contrato; va por un tiempo marcado; tiene, sean cualesquiera las contingencias del servicio y aunque se suspenda en parte el mismo pago, que servir el tiempo que está marcado. Y además, ¿qué servicio público es este, que todo indivíduo que celebra el contrato, no puede dejar de cumplir su servicio en el momento que se falta á las condiciones que se estipularon, y que además si falta á él, tiene una sancion penal gravísima, pues puede ser hasta la pena de muerte, si llegase á desertar, ó á abandonar sus banderas en tiempo de guerra?

Pues esto no se puede considerar como un servicio público, porque tiene todas las condiciones de un contrato evidentemente privado.

Pero hay otra razon, y es, que el Consejo de redenciones, tal como está organizado en virtud de una ley solemne hecha en Córtes, y por consiguiente, con una existencia perfectamente legal, no es más que una Caja de depósitos, donde cien mil y pico de indivíduos tienen depositados los alcances que les corresponden, esperando cumplir su compromiso para presentarse en esa Caja y exigirla lo que se les debe. De manera que los expedientes del Consejo de redenciones no son ni siquiera tales expedientes, y mucho ménos expedientes administrativos; son sencillamente, Sres. Diputados, una cuenta corriente que lleva el Consejo de redenciones á cada uno de los indivíduos; y como todo el que tiene cuenta corriente en un establecimiento de crédito tiene el derecho de presentarse á esa Caja y exigirle, cuando ha cumplido los deberes que en el contrato se estipularon, que le pague en seguida las cantidades que le corresponden; y por eso los interesados en las 127.000 cuentas que existen hoy pendientes de pago en el Consejo de redenciones, tienen perfectísimo derecho de que el mismo Consejo se las abone, porque con él contrataron, en virtud de una ley solemne.

Pero ¿á qué he de esforzarme yo en hacer comprender á la Cámara las ventajas de esta institucion, que vino á llenar un vacío en el ejército y que ha respondido mucho más de lo que se esperaba al propósito que tuvieron los que la fundaron, si desde el año 1882 la autorizada palabra del Sr. Ministro de Hacienda, ¡qué digo la autorizada palabra del Sr. Ministro de Hacienda! más que esa palabra, un documento convertido en disposicion legal, vino á hacer la historia y la apología de ese Consejo de redenciones, y á demostrar que era altamente improcedente y altamente perjudicial que los fondos de ese Consejo fueran al Tesoro público, sosteniendo que no por eso se rompia la unidad del Tesoro ni la unidad de la Hacienda pública?

En 24 de Octubre de 1882, á virtud de una consulta de la Direccion general de administracion militar, se dictaba por el Ministerio de Hacienda una Real órden de traslado al de la Guerra, que decia lo siguiente, que conviene que conste en el *Diario de Sesiones*:

«Resultando que las Cajas particulares que en el expresado ramo de Guerra existen, y á que alude la Direccion general de administracion militar, se han considerado autorizadas para venir funcionando á virtud de lo ordenado en el párrafo segundo del artículo cuarto de la ley provisional de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 (ya ve el señor Vazquez Queipo como la ley de contabilidad de 1870 no solo no se oponia, sino que autorizaba la existencia de la Caja de Ultramar), en el cual, al prohibirse la continuacion de Cajas particulares, aunque solo contengan fondos destinados y aplicados ya á un ramo especial, *se hace una excepcion de aquellas cuya permanencia se creyere necesaria por conveniencia del servicio*;

Considerando *atendibles* las razones aducidas para demostrar que sin *exponerse á graves perjuicios* no es dable aplicar al ramo de que se trata las disposiciones de la nueva ley, puesto que si se medita sobre la índole de las obligaciones que satisfacen las Cajas de los establecimientos militares, y la minuciosa y á veces perentoria distribucion que tienen que hacer de los fondos depositados en ellas, tanto las mismas como los habilitados, por lo que se refiere al pago del personal de los diferentes cuerpos é institutos del ejército, se comprende bien que dichas Cajas constituyen *auxiliares indispensables de las del Tesoro público, á las cuales relevan de un trabajo que centralizado en las Tesorerías y Depositarías de partido, sería poco ménos que impracticable y ocasionado á dificultades, ó retraso*, mucho más cuanto los pagos á los acreedores por los diferentes conceptos que abraza el presupuesto de este Ministerio no podrian domiciliarse exclusivamente en las capitales de provincia y de partido;»

Esta Real órden está firmada por D. Juan Francisco Camacho, actual Ministro de Hacienda, y yo desde luego acepto la defensa que de esta Caja especial hacía en 1882 el Sr. Ministro de Hacienda. ¿Qué ha ocurrido para que el Sr. Ministro de Hacienda, tan competente en esta clase de cuestiones, haya cambiado diametralmente de opinion? Yo no me lo explico; lo que puedo decir es, que el preámbulo del proyecto de ley sometido á la deliberacion de la Cámara viene á decir lo contrario de lo que decia esta Real órden, puesto que allí el Ministro de Hacienda consideraba esas Cajas como auxiliares poderosos, sin los cuales no podia hacer ciertos servicios; y aquí se consigna que son un verdadero desbarajuste, como decia el Sr. Nuñez de Velasco; un verdadero desgajamiento para la Hacienda es que existan estas Cajas especiales. Poco tiempo media entre 1882 y 1886 para este cambio de opinion, mucho más cuando du-

rante este tiempo no ha ocurrido ningun acontecimiento en la Hacienda que haya obligado á un Ministro á verse en la necesidad de contradecirse á sí propio, y á decir hoy completamente lo contrario de lo que decia respecto á unas corporaciones que consideraba altamente provechosas. Por consiguiente, lo primero que hay que hacer aquí es poner de acuerdo consigo mismo al Sr. Ministro de Hacienda, porque en dos disposiciones oficiales dice diametralmente lo contrario.

Resulta de lo que voy á referir á la Cámara, y creo que es el verdadero secreto de este proyecto, que circunstancias de todos conocidas, las calamidades públicas que pesaron sobre este país en los dos últimos años, y que el mismo Sr. Ministro reconoce, fueron causa de que, al liquidarse los presupuentos, resultase un *déficit*. El Sr. Ministro de Hacienda, lleno de verdadero y patriótico deseo por levantar el prestigio de la Hacienda española, resolvió que en estos presupuestos, no solo se habia de enjugar el *déficit* de los anteriores, sino que habia de presentar los presupuestos con un *superavit*.

Pensad qué medios, qué recursos tiene la Hacienda para realizar esta grande obra. Es imposible aumentar el tanto por ciento de la tributacion, porque está ya demasiado recargado; no es posible imaginarse que la renta de aduanas ni ninguna otra venga á dar lo necesario, no solamente para enjugar el *déficit* del presupuesto, sino para presentarle con *superavit;* era, pues, necesario que, no el Sr. Ministro de Hacienda, sino una de esas eminencias burocráticas que dan carácter profesional al Ministerio, pensase de nuevo en el plan del Sr. Gallostra y arrojase sobre la mesa del Ministro el expediente en que se acreditaba que en el Consejo de redenciones existian 45 millones, que podian contribuir muy bien á obtener el deseado *superavit*.

Fué una idea salvadora, y desde aquel momento, á pesar de la Real órden de 1882, quedó como principio indiscutible que habia necesidad de recoger los fondos de las Cajas especiales. Pero en el proyecto de ley que se discute dice el Sr. Ministro de Hacienda que no solo concede los fondos para amortizar las obligaciones que tenga que satisfacer el Consejo durante el año económico, sino que entrega 2 millones y pico para el material de guerra. Como se ha demostrado aquí por los Sres. Reyna y Dabán (que por los cargos que desempeñan están perfectamente enterados de lo que ocurre en el Consejo de redencion y enganches), resulta que no solo no se cubren esas atenciones, sino que faltan 2 millones y pico de pesetas, distribuidas en la forma que voy á decir, y que conviene recordar para que no se tergiverse la opinion. Para el año económico, que ha empezado ya, existen como obligaciones del Consejo de redencion, además de las que enumera el proyecto de ley, las siguientes:

	Pesetas.
Por pluses concedidos á los sargentos por Real decreto de 20 de Julio del 85...	500.000
Por cuentas........................	500.000
Por cuenta y pluses de los que se reenganchan.........................	1.200.000
Por pago de obligaciones............	650.000
	2.850.000

Total, que hay un déficit para atenciones del Consejo de 2.850.000 pesetas.

El proyecto de ley que se discute, y no quiero entrar en muchos detalles, tiene un art. 5.°, que debe merecer la atencion del Congreso, porque es bastante grave, y yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda debe declarar desde ese banco, si este artículo se refiere á que las Cajas especiales de los cuerpos vayan á venir tambien á poder del Tesoro público, porque en tal caso la situacion que se crearia al ejército sería, no solo difícil, sino insostenible.

Dice ese art. 5.°:

«Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda disponer el ingreso en el Tesoro público de los valores y metálico existentes en las Cajas especiales no determinadas en el artículo anterior.»

Como se determinan la Caja del Consejo de redencion y enganches, la de premios para el servicio de la marina, la de la Obra pía de los Santos Lugares, las de recursos para obras de puertos, de depósitos en garantía de recursos de casacion y de ahorros de penados, y ya no existen otras, hay el fundado temor de que las Cajas á que se refiere ese artículo sean las Cajas que guardan los fondos del soldado, que constituyen hoy el medio de administrarlo y sostenerlo en las condiciones que exige la dignidad de la Patria y la dignidad del ejército. Así, pues, debe aclararse esto; la Comision y el Gobierno deben decir si con esta organizacion se tiende á recoger los fondos de las Cajas de los cuerpos del ejército.

Para no molestar mucho la atencion de la Cámara, voy á terminar exponiendo algunas consideraciones de otro género.

Señores Diputados, existen Sociedades de crédito que han nacido al calor y bajo el amparo del Tesoro nacional y á su sombra viven; Sociedades que, entrando por las puertas de la Administracion pública, han recogido lo que hay de más grande é importante en esa Administracion, que es la cobranza de los tributos para llevarlos, mediante un tanto por ciento, á las arcas del Tesoro, donde debian entrar por medio de los agentes de la Administracion pública.

Esa Sociedad de crédito tiene sus cuentas pendientes con el Ministerio de Hacienda. ¿Cuánto mejor hubiera sido que antes de llegar á los pobres recursos del soldado y á los escasos fondos de la Obra pía, que realiza una mision diplomática y nacional, se hubiera exigido á esa Sociedad de crédito la liquidacion de sus cuentas y el ajuste de todas las sumas cobradas para que vinieran á ingresar en el Tesoro público?

Pero ¡ah! Todo es cuestion de principios económicos más ó ménos fundados ó erróneos; es que existe la creencia de que las grandes Sociedades de crédito son la garantía de la vida del país y las que pueden salvarle en momentos de crísis; y de aquí, señores, que en nuestras más ricas colonias una Sociedad de crédito absorba todas las rentas del Estado; y aquí en la Metrópoli otra Sociedad se encargue de cobrar los tributos, que los contribuyetes entregan para el Estado, y otra Sociedad los utilice para enriquecer mercados extranjeros. Para esto sí que debia invocarse la unidad del Tesoro; para esto estaria bien que los Ministros de Hacienda no cedieran absolutamente en nada á las exigencias de la política; para esto convendria que los que dirigen la Hacienda nacional fueran hombres de administracion, y

prescindiendo de toda pasion política y de todo interés de partido, solo atendieran á poner al Tesoro público en condiciones tales que no necesitara nunca el auxilio de una sociedad particular, por importante que fuera. A esto debian tender todos los esfuerzos de un Ministro de Hacienda.

Pero, Sres. Diputados, no se trata solamente de la Caja que debe pagar los alcances de los soldados fallecidos ó de los licenciados; es que la mision de esa Caja estaba directamente relacionada con la defensa nacional, con la fortificacion de nuestras plazas, con la defensa de nuestros puertos, para que nunca pudiéramos vernos expuestos á sufrir por estar abiertas nuestras costas y fronteras á la ingerencia de cualquier Nacion extranjera. Importa mucho, señores, que nos ocupemos de estos problemas; cuando existe el Imperio marroquí, constantemente amenazado por las exigencias alemanas y por la invasora política de Francia; cuando Inglaterra ha convertido en factorías de víveres nuestras plazas españolas, reservando en su poder la de Gibraltar; cuando hay el temor de que pronto sea descompuesto y repartido el Imperio marroquí, y vamos á perder la mejor garantía de nuestra nacionalidad, que está en las costas africanas; cuando existe Tarifa, frente á las playas de Marruecos, cuando esta plaza, de gloriosa memoria, cuyos muros contemplaron las heróicas hazañas de Guzman el Bueno, está completamente abierta, sin murallas, sin cañones y sin nada que haga recordar que allí existió una plaza española, que tuvo importancia bastante para engrandecer la historia de la Nacion; cuando vemos Algeciras, sin un cañon y sin defensa alguna cerca de aquella otra plaza, hoy en poder de los ingleses y defendida de un modo formidable, decidme, señores, ¿no aconseja la prudencia atender antes que á nada á estas necesidades de la defensa nacional para evitar que acaso nos sorprendan los acontecimientos y que vuelva el extranjero á poner la planta en la tierra de nuestros mayores?

Cuando yo llegué á Ceuta en 1879, ví que no habia un cañon moderno en su fortaleza, ni apenas más que aquellos cañones del tiempo de Cárlos III. Merced al Consejo, ya se encuentra fortificado y en estado de defensa el Hacho y algo defendida aquella plaza, que debe ser centinela de nuestra vida nacional; y cuando veo que desaparecen los fondos del Consejo, me lamento, porque temo que al desaparecer desaparezcan tambien los recursos necesarios para poner en estado de defensa nuestras plazas. Y veo más; veo que aquí los esfuerzos de un Gobierno liberal, los esfuerzos del Parlamento han traido un proyecto importantísimo de reconstruccion de la escuadra. Por virtud de ese proyecto, cuando nos reunamos, votaremos los recursos necesarios para que no vengan nuevas afrentas, para conseguir que nuestra escuadra se halle á la altura de las de otros países; pero si no damos abrigo en nuestros puertos á los buques, si nuestras plazas no están defendidas, si no hay dársenas, si no hay medios de que sea protegida la escuadra, ésta se hallará expuesta á sufrir terribles desastres á la puerta misma de nuestros desarmados castillos, y serán inútiles todos los esfuerzos que se hayan hecho y todos los recursos que se hayan gastado en reconstruir nuestra escuadra. Si habia esos 40 ó 50 millones de pesetas, la conveniencia del país, el interés nacional, el patriotismo aconsejaban invertirlos en artillar nuestras plazas, en poner en estado de defensa nuestras costas, y ya que no poseamos Gibraltar, punto desde el cual podríamos garantir la independencia de nuestras ricas colonias filipinas, ya que no poseamos nada en el Mar Rojo y en el Canal de Suez, procuremos siquiera que al pasar bajo los muros de Tarifa no haya barco extranjero que deje de pagar tributo á la Nacion española, que con honra suya y gloria de la civilizacion ha hecho ondear en lejanas tierras el pabellon de Castilla.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Permitidme, Sres. Diputados, que al tomar parte en este debate, empiece manifestando mi extrañeza al ver el giro que dan á la discusion los impugnadores del proyecto presentado por el Gobierno y del dictámen presentado por la Comision.

Parece que estamos discutiendo un proyecto militar que entraña tales y tan importantes cuestiones y de tal manera se compenetra con nuestro sistema militar, que segun los discursos de los Sres. Reyna y Dabán, así como el elocuentísimo que acaba de pronunciar el Sr. García Alix, cualquiera creería que este proyecto se dirige contra todas las instituciones militares, haciéndonos emprender un camino opuesto á la conveniencia de España y hasta á la civilizacion.

Trátase, Sres. Diputados, de un proyecto puramente financiero, puramente administrativo, casi secundario en el órden de la administracion, que responde á un pensamiento constantemente seguido, que ha informado siempre todos los proyectos y todas las disposiciones de Hacienda, que está en consonancia con los adelantos de la época, con las bases que pasan por axiomáticas en todo sistema administrativo y que son el fundamento de la Administracion en todos los países civilizados.

Todo el mundo sabe que en época lejana España era la Patria de los Consejos, de las Juntas, de la division administrativa llevada hasta sus últimos límites; todo el mundo conoce los grandes esfuerzos que se han hecho cuando se ha acometido alguna reforma administrativa para llevar á la Hacienda la unidad; nadie desconoce los esfuerzos que en ese sentido se hicieron en la época de Felipe V y en épocas posteriores, los que hubo en el tiempo de la restauracion de Fernando VII; todo el mundo sabe que el único pensamiento que han tenido nuestros hacendistas y nuestros gobernantes ha sido establecer un sistema en consonancia con lo preceptuado en la política y con lo prescrito por la Constitucion: sistema que consiste en que todos los gastos públicos vengan al presupuesto y se dé cuenta al país de cómo se invierten las cantidades que se exigen á los contribuyentes, y que ese presupuesto de gastos se lleve hasta sus últimos límites á la cuenta general del Estado, debiendo ésta publicarse y aprobarse en la forma establecida. ¿Es que el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda no responde á estos fines? Una sencilla historia de este proyecto y una pequeña demostracion de cómo ha llegado á figurar en las esferas oficiales, bastará para llevar el convencimiento á la Cámara de que este proyecto no es más que la pura expresion de los últimos adelantos del sistema liberal, llevados á la Administracion: no es más que la consagracion de todos los axiomas que la ciencia económica y administrativa reconoce como indispensables para la marcha ordenada de la Hacienda en los sistemas constitucionales.

Sería sospechoso que yo viniera á hacer aquí esta historia, que tan elocuentemente han hecho antes algunos indivíduos de la Comision, en especial los señores Nuñez y Vazquez Queipo y algunos otros tambien de los que han impugnado el proyecto.

Y para que la historia lleve toda la autoridad necesaria, voy á hacerla con documentos puramente oficiales, documentos firmados por los Ministros de la Guerra y de Hacienda, por los que se comprobará la generacion de este proyecto y los antecedentes que lo informan.

En el *memorandum* que en 1.° de Diciembre de 1883 dirigia al Consejo de Ministros el Sr. Gallostra para preparar los presupuestos de 1884-85, se exponen las razones en las cuales se funda este Sr. Ministro para creer que es necesario llevar al presupuesto todos los gastos, absolutamente todos los gastos, y por tanto, los que se hacen con arreglo á los créditos consignados en presupuesto, como los que en varias ocasiones se han hecho, ya con sobrantes del Consejo de redenciones, ya con otros fondos cualesquiera que por distintos caminos han ido al Ministerio de la Guerra, y que como dice el Ministro, lamentándose amargamente, exceden con mucho á las cantidades presupuestas, y no es fácil dar verdadera razon al país de la inversion de esos fondos, y por este motivo (hago gracia al Congreso de los fundamentos) entre las conclusiones de ese *memorandum*, comprende las siguientes:

«Que la ordenacion é intervencion de pagos de Guerra y Marina pasen á depender directamente del Ministerio de Hacienda, como sucede con las de los demás Ministerios, suprimiéndose las Cajas especiales que tienen carácter militar, ó pasando á depender directamente de la Direccion del Tesoro las que deban conservarse.

Que los fondos especiales de los Consejos de redencion y enganche del servicio militar y de la armada; de la Obra pía de Jerusalen; de la Agencia general de preces á Roma; de los recursos de casacion ante el Tribunal Supremo de Justicia; de la Administracion central y provincial de beneficencia, y de los que administran y manejan las Juntas para obras de puertos y carreteras, ingresen desde luego en el Tesoro público, aplicándose al presupuesto, así los remanentes, como las obligaciones y recursos sucesivos de los de redenciones y de la Obra pía, y constituyéndose los demás en depósito á disposicion de las corporaciones correspondientes y para los fines de las respectivas instituciones.»

Este *memorandum* ó proyecto fué aprobado en el Consejo de Ministros en principio, es decir, en sus conclusiones, y esta aprobacion se demuestra por la firma del Ministro que lo suscribe y por la del Ministro que hacía de secretario en el Consejo, la cual dice: «Conforme en principio el Consejo de Ministros.»

Como consecuencia de este proyecto, al redactarse el discurso de la Corona para la apertura de las Córtes de aquel año, se intercaló un párrafo, en que con arreglo á las conclusiones y naturales consecuencias del anterior principio, se pone en labios de S. M. el Rey estas palabras, que claramente dan á conocer este pensamiento:

«Mientras se realiza aquel ideal á que todas las Naciones cultas aspiran y muy pocas alcanzan, entiende mi Gobierno que con la reorganizacion de importantes servicios administrativos, se encontrarán medios suficientes para atender á todos los gastos, así ordinarios como extraordinarios, fortaleciendo al propio tiempo el Tesoro con el recurso de Cajas, hoy separadas del mismo, y la accion fiscal, con la intervencion del Ministerio de Hacienda, en los gastos de todos los departamentos ministeriales.»

Esta es la generacion verdadera del proyecto. Como se vé hasta aquí, despues del establecimiento del Consejo, además de la Hacienda pública y del Tesoro público, habrian existido estas Cajas especiales para ingresar rendimientos que al Estado corresponden, procedentes de la redencion del servicio militar, invirtiéndose en los objetos á que se destinaban por las leyes y reglamentos, con más los que se entregaban al Ministerio de la Guerra para las atenciones ordinarias del servicio. Así las cosas, y despues de haberse puesto en labios de S. M. este párrafo, el Ministro de la Guerra, contestando á una comunicacion que en 13 de Diciembre (es decir, dos dias antes de pronunciarse el discurso de la Corona, pero doce dias despues de haberse aprobado en principio en Consejo de Ministros el proyecto del Ministro de Hacienda) habia dirigido éste al de la Guerra, pidiéndole ciertos datos, el Ministro de la Guerra contestaba á las observaciones que se hacian en este *memorandum* de Hacienda, haciendo muchas y muy prolijas refutaciones de todos los puntos del *memorandum*; y por lo que se refiere al Consejo de redenciones, objeto principal de la discusion del momento, el Ministro de la Guerra se limitaba á contestar, refiriendo la historia del establecimiento del Consejo: los ingresos en el mismo en concepto de redenciones, lo que ocurrió al cesar éstas en 1873, algunos préstamos hechos al Tesoro y los beneficios que ésta alcanzó y pudo alcanzar, tanto en dinero como en enganches realizados.

Pero lo verdaderamente notable de esta refutacion es que no dice una palabra absolutamente, ni una palabra relativa á impugnar lo dicho en el *memorandum* de Hacienda, ni tampoco á defender ni á significar que encuentre acertada ó desacertada, conveniente ó inconveniente la medida de que se trata.

Estas razones, expuestas por el Ministerio de la Guerra en una comunicacion en que se niega á facilitar unos datos que le habian sido pedidos por Hacienda, fueron refutadas á su vez por otro segundo *memorandum* del Sr. Gallostra, en el cual, punto por punto, y con proligidad, se explican, contestan y contradicen todas las razones del Ministerio de la Guerra, insistiendo en el pensamiento primitivo de llevar á la Administracion del Estado todas las Cajas especiales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone V. S., Sr. Diputado; van á pasar las horas de Reglamento; se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SANTANA**: Debo manifestar al Sr. Presidente que tengo todavía que extenderme bastante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está prorrogada la sesion; puede V. S. continuar; si V. S. me hubiera hecho antes esa advertencia, le hubiera reservado la palabra para mañana; pero está prorrogada la sesion.

El Sr. **SANTANA**: Decia, pues, que no obstante haberse presentado, no ya por una opinion particular de un militar determinado, sino por la de todos los centros militares que están plena y genuinamente representados en el Ministerio de la Guerra, tratándose de una contestacion que habia tardado en redac-

tarse el tiempo que media desde el dia 13 hasta el 28, hay derecho á suponer que se consultara, y así debió hacerse, á todos estos centros, á todos sus indivíduos, para manifestar la verdadera y genuina opinion que oficialmente se profesa allí y que venía á impugnar ó rebatir lo expuesto por el Sr. Ministro de Hacienda.

A pesar de esto, no se verificó así; y es tambien de notar otra cosa: que habiéndose discutido en aquella Cámara el mensaje, no resulta que sobre este punto se hicieran, ni por los militares distinguidos que allí habia, ni por Diputado alguno, una aclaracion, ni se encontrara, como ahora, nada que molestara ó menoscabara los derechos del Consejo de redenciones y enganches en el proyecto del Ministro de Hacienda de aquella época, que era mucho más completo, más radical, y obedecia mucho mejor á los principios que informan el pensamiento que hoy ha traido á las Córtes el actual Ministro de Hacienda.

Porque, señores, yo no he podido comprender, á pesar de lo mucho que sobre esto se ha hablado, en qué este proyecto altera, modifica, menoscaba, disminuye ni quita la naturaleza especial que pueda tener el Consejo de redenciones dentro de su ley especial, de su reglamento ni de su organizacion.

El art. 1.° del proyecto presentado por el Sr. Ministro, y que la Comision reproduce, dice lo siguiente: «Desde el dia 1.° de Julio de 1886 se declaran obligaciones del Estado las contraidas por el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redenciones y enganches del servicio militar, y del de premios para el servicio de la marina, así como tambien los gastos de personal y material para la administracion de los servicios que hoy tienen y continuarán desempeñando con sujecion á las leyes y reglamentos especiales por que se rigen, y en su consecuencia se incluirán en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios para el pago de dichas atenciones.»

Es decir, que por este proyecto continúa el Consejo con su ley, con su reglamento, con todas sus atribuciones, las propias, privativas, peculiares, especiales y generales que esta disposicion le concede, con la administracion que tiene, en la misma forma que la tiene hoy. ¿Qué es, pues, lo que aquí pasa? (*El Sr. Alix*: Que se le quitan los medios de vivir al Consejo.) ¿Pues cree el Sr. Alix que tiene ménos responsabilidad la Hacienda española que el Consejo de redenciones, por dignos y levantados que sean sus indivíduos? ¿Cree el Sr. Alix que ante el crédito de la Nacion hay nada más firme, más sólido ni más respetable? Y sobre todo, ¿qué es el Consejo de redenciones? ¿No es acaso una dependencia de ese mismo Tesoro del Estado? ¿Con qué derecho puede un Diputado dudar del crédito de la Nacion? ¿Cuándo un Diputado puede decir que la Nacion no puede administrar lo suyo? Pues qué, ¿la Caja de depósitos, que tiene los fondos del Consejo de redenciones, es otra cosa que una dependencia del Ministerio de Hacienda? ¿Cree S. S., ni nadie, que si la Nacion se viera apurada no los tomaria de la Caja de depósitos? (*El Sr. Alix*: Pero no tomaria los fondos particulares.) ¿Es un particular el Consejo de redenciones? Ya creo que se ha contestado á esta idea; pero ¿cómo puede decirse que lo que ingresa en el Consejo es un fondo particular? ¿Cómo puede asegurarse que el precio de una contribucion que la Nacion exige á todo el mundo, porque no es otra cosa... (*El Sr. Alix*: No es contribucion; lo ha negado siempre el partido liberal.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. **SANTANA**: Yo le demostraré á S. S. que el partido liberal no ha podido negar este principio, que es rudimentario de la Constitucion, y tambien de derecho administrativo.

La Nacion exige un impuesto que se ha llamado entre nosotros por todos los partidos, y entre ellos el partido liberal, contribucion de sangre; la Nacion obliga, en un artículo de la Constitucion, á todos los ciudadanos á ingresar en el servicio militar; este deber se regula por la ley de reemplazos, la cual exige de todo ciudadano de cierta edad y de ciertas condiciones, que cumpla este deber en la forma que determinan las leyes; pero sucede que muchos ciudadanos no cumplen este deber, unos por imposibilidad física, otros porque, usando de un remedio legal para no ir al servicio de las armas, pagan en su lugar una cantidad, una contribucion. (*El Sr. Alix*: Para pagar un sustituto.) Suplico á S. S. no me interrumpa.

El Sr. **PRESIDENTE**: He llamado en general al órden; y ahora, desgraciadamente, digo que no puedo consentir esta forma dialogada del debate.

El Sr. **SANTANA**: Decia, pues, que esta obligacion del servicio de las armas se cumple de dos maneras; una de ellas, ingresando en las filas del ejército, y otra, dando una cantidad al Tesoro nacional; y esta cantidad, que es un rendimiento, como todos los que se recaudan por razon de impuestos, debe entrar á formar parte del presupuesto general de la Nacion; y es, como todas las contribuciones, uno de los veneros más fuertes de donde toma el Ministro de Hacienda los medios de cumplir sus obligaciones. Ahora bien; ¿con qué derecho puede decirse que esas cantidades constituyen fondos particulares? ¿Qué tiene que ver la obligacion que el Consejo de redenciones contraiga en virtud de su ley y reglamento con los indivíduos que se prestan á llenar este vacío por medio del enganche voluntario, con el impuesto que ha ingresado en el Tesoro en virtud de ese derecho que tienen los españoles de servir personalmente en el ejército, ó de librarse de ese servicio pagando una cantidad? Creo que sobre esto no puede haber ni duda ni cuestiones, porque es una cosa tan clarísima, que salta á la vista.

Resulta, pues, que el Consejo de redenciones y enganches, que administra esos fondos, este rendimiento, este impuesto, esta contribucion, esto que da el ciudadano al Gobierno por eximirse de ir al servicio de las armas, esto continuará administrándolo el mismo Consejo de redenciones como lo ha hecho hasta aquí, dentro de la medida y de la órbita que le trazan su ley y sus reglamentos privativos. ¿Qué es, pues, lo que se innova con esta ley? ¿Que los fondos en vez de estar en la calle del Turco, ó sea en la Caja de depósitos, vayan ahora al Ministerio, ó sea á la calle de Alcalá? ¿Es sério creer que por esta traslacion se ataca á las instituciones militares, se pone en peligro al país, se dejan desguarnecidas nuestras fronteras, se atenta á nuestra política exterior, se abandonan nuestras posesiones de Africa y sucede, en una palabra, todo eso que nos ha dicho el Sr. Alix? Señores, esto no es sério; examinemos, pues, la cuestion como debe examinarse; vamos á discutir en su esencia la reforma del Sr. Ministro de Hacienda; vamos á ver los principios que informan este proyecto, y hagamos abstraccion de toda cuestion militar, que en este asunto para nada influye. Porque, ¿qué tiene que ver

que el Consejo de redenciones, al administrar estos fondos, en vez de guardarlos en su Caja especial, ó sea en la Caja de depósitos, los lleve á la Tesorería pública, donde van todos los que recauda el Ministro de Hacienda? ¿Quiere decirme S. S. en qué puede influir, en qué puede afectar para nada esta variacion en el prestigio del ejército. Resulta, pues, que con este proyecto no se atacan en nada las atribuciones del Consejo de redenciones y enganches, que sigue como hoy está constituido, funcionando con arreglo á lo que le imponen su ley y sus reglamentos especiales.

Conste tambien, y con esto contesto á un argumento que se ha hecho en este debate, que este proyecto no es nuevo, como ya ha visto el Sr. Alix y he tenido ocasion de demostrarle, no con palabras, sino con hechos puramente oficiales, cuya autenticidad no se puede desconocer; ya he dicho que este proyecto se viene iniciando desde que se dió la ley del año 1870; es una reforma que tiende á establecer el órden en la Hacienda, la luz y la publicidad en la Administracion; la necesidad de dotar al país de un presupuesto próximo á la verdad, para que cumpliendo con el deber constitucional, cada Ministro venga aquí á responder de sus actos y á decir en qué concepto se hacen los gastos, para qué los destina, de qué manera se invierten, cómo se distribuyen, cómo se realizan; en una palabra, esas operaciones complicadas que constituyen el nervio de los presupuestos y que son la base del Estado y de la Administracion.

Hay más. Aquí se ha dicho en repetidas ocasiones y de diversas maneras que este proyecto, no solo se dirige, por decirlo así, contra el nervio de las instituciones militares, no solamente menoscaba todo principio de administracion militar, sino que, aprobado, ni será posible el reenganche, ni se podrán llenar los huecos que ocurren constantemente; en una palabra, que será fatal para la organizacion del ejército. Yo no debo realmente entrar en este punto. Confío demasiado en el buen talento y en la ilustracion de los militares, y conozco algunos de esta Cámara que, si efectivamente este proyecto modificara el resultado de los reenganches, disponen de medios para sustituir este sistema de reenganche, y saben perfectamente cómo se ha hecho en otras circunstancias, sin que por eso pudieran creerse amenazados, ni el buen órden, ni las instituciones del ejército, ni las necesidades del reemplazo. Hay más. Pues qué, el reemplazo, en la forma que hoy se practica por el Consejo, ¿no ha estado suspendido? Pues qué, ¿no podia entonces vivir el ejército? Pues qué, ¿cree el Sr. Alix que en aquel momento no teníamos fronteras, ni independencia nacional que defender? Su señoría puede tener la opinion que quiera; pero los hechos, que son más elocuentes que S. S. y que yo, nos dicen que, á pesar de esto, habia ejército. Además, ¡si el Consejo de redencion y enganches es de modernísima creacion, puesto que se creó en el año 59! Antes de esta fecha, ¿no ha podido vivirse, no ha podido realizarse el reemplazo del ejército, no ha llenado sus fines, no ha cubierto sus necesidades, no ha demostrado que sabia conservar el órden en el interior y en el exterior la honra de la Patria? Esto no puede discutirse. De todos modos, vuelvo á repetir que confío en el talento, en la pericia, en la ilustracion de nuestros militares, que en el caso de que los procedimientos de este proyecto alterasen algo de lo que pasa en los reenganches y en el reemplazo del ejército, sabrian buscar medios para que pudieran corregirse estos defectos.

Entre los grandes cargos que al proyecto se han hecho por el Sr. Alix, se dice tambien que el Ministro de la Guerra debia completar este proyecto, trayendo una ley que modificara el reemplazo del ejército y los procedimientos de reenganche. Como comprende el Sr. Alix, yo no puedo entrar en estos detalles, yo no sé si ha de seguir á este proyecto otro en el sentido que S. S. ha indicado; pero yo lo que puedo asegurar á S. S. es que este proyecto se informa pura y exclusivamente en el principio de la unidad, que es un principio liberal, que está sostenido por todas las escuelas liberales, y yo creo que S. S. no querrá retroceder á los tiempos en que no habia presupuestos, ó en que estos eran tan diminutos, que no daban una idea clara de los gastos públicos.

Demostrado, pues, que este proyecto se informa en el principio de la unidad; demostrado tambien que de cerca ni de lejos daña al ejército, que no afecta ninguna modificacion, ni en su organizacion, ni en su marcha, ni en su desarrollo, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido hasta la prevision de consignar en este proyecto el cálculo de los gastos del Consejo y el de los gastos del personal que hoy existe en el mismo, manteniéndole en la misma forma en que hoy presta sus servicios, y calculando los gastos por el año en que más haya costado, para que no se diga que falta absolutamente nada, y que quedan sin movimiento las más precisas ruedas que mueven aquella institucion; demostrado, pues, que por el proyecto que se discute no se altera ni modifica la índole especial del ejército, ni la de esas mismas Cajas especiales de que se trata, claro está que todos los cargos que se han hecho contra el mismo, deducidos de lo que va á ocurrir en la organizacion militar, y exagerando y llevando hasta sus últimos límites los temores y las desgracias que va á reportar en esa misma organizacion, caen por su base, y no tengo para qué insistir en nuevas razones para destruirlos.

Además, el Sr. Alix ha leido una Real órden, firmada por el Sr. Camacho, en que se consideran bajo cierto punto de vista las Cajas especiales, y se dice que son hasta auxiliares, y auxiliares poderosos de la Administracion. Le ha chocado al Sr. Alix que esta Real órden esté firmada por el Sr. Camacho, y ha querido deducir un cargo contra el Sr. Ministro de Hacienda.

Dejando al Sr. Ministro de Hacienda, para cuando tome parte en este debate, que recoja las alusiones de S. S. y todas las demás que se le han hecho, yo, por mi parte, como indivíduo de la Comision, debo decir que no me causa extrañeza que el Sr. Ministro de Hacienda, tratándose de un estado de cosas establecido, como hoy lo está, tratándose de Cajas especiales que existen por las leyes, tratándose de Cajas especiales mandadas conservar por las leyes, dijera, con razon, que dado el estado de la Administracion, esas Cajas eran un auxiliar poderoso de la misma. ¿Pero tiene eso algo que ver con el pensamiento más nuevo, más liberal, más científico, si quiere el Sr. Alix, que informa el proyecto que discutimos, en el cual, para que haya unidad en la contabilidad, para llevar al presupuesto la necesaria verdad, la necesaria claridad, se suprimen esas Cajas especiales en la manera que hoy existen, y por más que se conserve su organiza-

cion y los servicios á que están afectas? Yo creo que no hay contradiccion en esto.

Además, el Sr. Alix hacía una pregunta hasta cierto punto importante, y no sé de dónde ha deducido S. S. las dudas y temores que le asaltan. Me refiero á lo establecido en el art. 5.° La disposicion contenida en ese artículo ha asustado al Sr. Alix. Su señoría ha manifestado los grandes temores que le asaltaban, de que dando á este artículo una interpretacion demasiado extensa, fueran á peligrar grandísimas instituciones. Tambien el Sr. Dabán manifestó estas dudas y estos temores, y por cierto que no se manifestaron cuando se leyó aquel discurso de la Corona, y cuando se hizo público el pensamiento de aquel Gobierno, en que se defendia, no ya la supresion de las Cajas especiales, sino hasta las que existian en los cuerpos. Con este motivo, el Sr. Alix nos preguntaba si efectivamente las Cajas de los cuerpos estaban incluidas en el proyecto que se discute. Yo, sobre este punto, debo decir al Sr. Alix que lea el preámbulo del proyecto que se discute, que lea el proyecto y verá como *nominatim*, una por una, se señalan todas las Cajas que el mismo comprende. Y creo que sobre esto no tengo más que decir.

Al mismo tiempo que el Sr. Alix hacía esta pregunta, con un órden elevadísimo de consideraciones y con la elocuencia que le distingue, nos hablaba del contrato del Banco y de la necesidad de hacer un esfuerzo para resolver este asunto. No me extraña que S. S. hablara de esto. Tambien el proyecto del señor Gallostra hablaba de la rescision del contrato del Banco; pero esto pertenece á otro órden de consideraciones, esto será un ideal, una realizacion más completa del pensamiento que el proyecto entraña. Es posible que haya algun proyecto del Ministro, y yo tampoco encontraré mal que haya un Ministro de Hacienda que proponga, como el Sr. Gallostra, la rescision del contrato con el Banco, si encuentra en ello un recurso más con que atender directamente á las necesidades públicas, y si cree de buena fé que de este modo proporciona un beneficio al contribuyente.

Por último, nos ha hablado el Sr. García Alix de la necesidad de conservar como Caja especial la de la Obra pía. Como quiera que sobre este punto otro compañero de Comision ha de explicar el pensamiento del Gobierno, yo no he de decir á S. S. más que cuatro palabras. Si en la organizacion y desarrollo del Consejo de redenciones y enganches nada se cambia por el proyecto que se discute, creo que se cambia todavía ménos en la Obra pía de Jerusalen; porque, despues de todo, aquí no se trata de una institucion particular y especial, aunque dentro de la Administracion, en un órden determinado, se trata de hacer que los fondos que están en un Ministerio pasen á otro, pasen á aquel que debe administrarlos; y por consiguiente, yo no veo en qué van á sufrir los sacratísimos objetos de que está encargada la Obra pía.

Hechas estas observaciones, réstame solo manifestar al Sr. García Alix que yo desearia que S. S., en vez de fijarse en esos supuestos perjuicios y en esos inconvenientes que encuentra en el proyecto, lo examinara bajo un punto de vista elevado y científico, deducido de los principios financieros y administrativos que le informan, sin fijarse en que puede afectar á intereses y clases determinadas, porque su señoría sabe perfectamente que el primer interés del Estado y de la Administracion, en el órden político y social, es que cada clase viva dentro de su esfera, que no se pospongan unas á otras, que no se despierten animosidades, ódios ni rencores que no hay para qué resucitar, ni nadie siente, ni á nadie le conviene manifestar. Por consiguiente, el exámen de este proyecto le debe hacer S. S. aplicando el criterio científico del estadista y viendo el espíritu á que obedece, y no ocupándose de si puede afectar á instituciones oficiales ó particulares, siquiera dependan de otras grandes instituciones que pueden creerse heridas por las disposiciones del mismo proyecto.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy brevemente á rectificar algunos de los conceptos emitidos por el individuo de la Comision, mi querido amigo el Sr. Santana, y empezaré por recoger el último, que es una especie de leccion (*El Sr. Santana*: Ruego) que se ha servido darme, diciéndome que estas cuestiones deben ser tratadas con más elevacion de miras. Precisamente por tratar la presente con elevacion de miras, es por lo que más se ha molestado S. S., porque en vez de estudiar las operaciones minuciosas del Consejo, he explicado los grandes servicios que esta institucion ha prestado al ejército; y entienda S. S., como la Cámara toda, que yo no hablo del ejército para excitar el espíritu de clase; hablo del ejército como de una institucion nacional; y cuando pido algo para el ejército, lo pido para la Nacion misma, cuya seguridad y cuya integridad está llamado á defender el dia que peligre. Por consiguiente, yo nombré al ejército, no como clase, que yo rechazo esta palabra, porque no es una clase, sino, repito, como una institucion nacional

Su señoría ha seguido hablando de la unidad de las Cajas, y verdaderamente al ocuparme yo de la unidad de las Cajas, he dicho que el Sr. Ministro de Hacienda fué el encargado de decir en 1882 que la Caja del Consejo de redencion y enganches era conveniente; y para probarlo, he leido una disposicion, no de un Centro directivo, lo cual pudiera dar lugar á que se dijera que estaba inspirada en el pensamiento del Ministro; pero que despues de todo, él no la habia autorizado; no en un discurso de la Cámara, que en la improvisacion puede ir más allá de lo que se quiera decir, sino en una resolucion de un expediente, hecha y consultada por el Ministerio de la Guerra, donde reconoce, no solo que las Cajas son auxiliares, sino necesarias é indispensables para el servicio, porque sin ellas la Tesorería de provincias, ó de los partidos, no sería bastante para atender inmediatamente á estos gastos; y de aquí que la Caja especial es un auxiliar eficaz y poderosísimo del servicio público. Ahí lo dice la Real órden que he dado para que se copie, que está dictada en 1882, en la resolucion de un expediente de bastante importancia, y puede verla el Sr. Santana.

Yo no he aludido, haciendo cargos, al Sr. Ministro de Hacienda, ni á ningun Ministro ni Diputado hago cargos; he dicho que, estudiando esta cuestion bajo su carácter puramente administrativo, bajo ese punto de vista tenía libertad de criterio para tratarla, sin que por eso ocurra lo que el Sr. Vazquez Queipo había dado á entender, que pudiera tenérsenos como sospechosos dentro de la mayoría. (*El Sr. Vazquez Queipo*: Yo no he dicho eso.) Porque uno de los timbres de gloria del Sr. Ministro de Hacienda es, que el Mi-

nisterio de Hacienda no es político. De manera que viniendo aquí á sostener los intereses de nuestros electores, que tambien se rozan con Hacienda, como en la cuestion de montes y otros asuntos, claro es que venimos á discutir la cuestion, no con espíritu político, sino bajo su aspecto administrativo, aunque me valgo de la declaracion del Ministro, hecha con ese carácter. En este sentido he atacado el proyecto.

Dice el Sr. Santana que no hay crédito más grande que el de la Nacion. Yo no lo dudo; yo he puesto ese ejemplo que se ha citado para demostrar la necesidad de esa Caja, como lo prueba el hecho de que en 1875 no hubo guardias civiles que se reengancharan, y de ahí que tuvo que restablecerse nuevamente en 1876; y citaba otro ejemplo: concluida la campaña carlista, se disuelven algunos regimientos de los que fueron á combatir; existian 12 millones en la Direccion general para responder á los que habian suministrado servicios y vestuarios á esos mismos cuerpos disueltos, y á los alcances de las tropas; pues por otra disposicion, no del actual Sr. Ministro, sino del Sr. Marqués de Orovio, se incautó tranquilamente de los 12 millones que tenía la Direccion de infantería depositados en el Banco de España, y esta es la hora en que esas deudas no se pagan, y en que los que hicieron suministros al ejército no han cobrado, como tampoco el pobre soldado que estuvo batiéndose en aquella guerra.

Además de esto, se deben 80 millones por alcances y abonarés. Como ha pasado esto, quizá por las muchas exigencias del Tesoro, ha cundido el descrédito en esas clases, por lo general poco cultas, que vienen á formar las masas de nuestro ejército, y nadie quiere contratos con la Hacienda. Esto es lo que ha pasado y está pasando constantemente; y la prueba existe en un hecho práctico. Cuando con cargo á material van á contratar las mismas Direcciones, esperan tener cobrado el crédito y tenerlo en su caja, porque si no, se exponen á que, despues de firmado el contrato, se les venga demandando perjuicios por no tener la cantidad necesaria para hacer el pago oportunamente.

Dice S. S. que antes han vivido los centros militares y el ejército, y teníamos tambien fronteras. Ya lo creo; como ahora; pero entonces las teníamos desmanteladas, como las tenemos ahora, á excepcion de las que se han artillado con fondos del Consejo de redencion y enganches. Tenemos todas las fronteras sin un cañon moderno; no habia en ellas más que cañones de bronce de tiempo de Cárlos III, y despues tenemos artillada Ceuta con 12 millones de pesetas que se han sacado de los fondos del Consejo de redencion; un poco Mahon, algo Cartagena y casi nada Cádiz; y el puerto de Vigo está en un estado de defensa tal, que cuando ocurrió el conflicto de Las Carolinas, el Gobierno hizo salir dos compañías de ingenieros para Vigo, para que, como pudieran, trataran de poner en estado de media defensa aquella bahía, porque habia el temor de que si venía una escuadra extranjera, pudiera hacer allí un desembarco. Esto es completamente cierto, y ahí está algun indivíduo de aquel Gobierno, que puede decir si no fué esa una de las medidas que tuvieron que tomar. Pues esto salta á la vista de cualquiera. Y hoy mismo, Sr. Santana, el puerto más importante de España, el de Barcelona, está á merced de cualquier escuadra enemiga, porque no está en condiciones de defensa.

Por consiguiente, como no hay artillado más que lo que se ha pagado con fondos del Consejo de redencion, claro es que los que se precian de querer la institucion militar, no por espíritu de clase, sino por prestigio de la institucion y de la Nacion misma, se ocupan, antes que del personal, de que esa institucion tenga medios materiales para que no haya lugar á aquellas acusaciones que se lanzaban, diciendo: pues si viene una ofensa exterior, y no hay ejército, ni medios de defensa, ¿para qué está haciendo sacrificios el país? Pues precisamente para eso; para tener elementos de guerra, á fin de que el ejército pueda responder á los fines de su instituto.

Dice el Sr. Santana que la unidad de Cajas es un principio de la escuela liberal. Podrá ser que en la escuela liberal haya quien profese el principio de la unidad de Cajas; pero lo que se nos ha enseñado á todos, y lo que estamos cansados de oir como principio de la escuela liberal, es la descentralizacion en el órden administrativo; por eso se busca la vida autónoma del Municipio y de la Provincia, y la misma Direccion de beneficencia, que está en el Ministerio de la Gobernacion, merced al esfuerzo particular, en muchas de sus fundaciones vive autonómicamente.

Lejos, pues, de ser un principio de la escuela liberal la unidad de Cajas, resulta que era de los tiempos más antiguos, cuando no habia ni nocion de Gobiernos liberales. Existia, y el Sr. Santana lo sabe mejor que yo, en tiempo de los visigodos, poniendo al lado del Emperador ó del Rey el Conde de los tesoros, que era el encargado de satisfacer todas las necesidades del Estado. De manera que esa unidad del Tesoro público, solo ha existido en las épocas del absolutismo.

Se dice luego que es un tributo, y que como tal, pertenece al Estado. Precisamente en este asunto el partido liberal ha levantado siempre gran bandera, porque así como las escuelas reaccionarias lo llamaban contribucion de sangre, en muchas ocasiones, en cuanto llegaba una ráfaga de libertad al Poder, se decia: ¡abajo la contribucion de sangre! Porque como tal se consideraba por la escuela antigua y reaccionaria, y dentro de ciertos procedimientos poco científicos. Pero hoy no es así; hoy el servir á la Patria con las armas en la mano no se considera como un deber, sino como un derecho que tiene el ciudadano. Y tanto se considera como derecho, que Alemania, Italia, Francia, lo mismo las Naciones que viven bajo el régimen despótico, que las que viven bajo el régimen republicano, han establecido el servicio militar obligatorio para santificar ese derecho, el más noble de todos los que puede ejercitar un ciudadano.

Resulta, pues, que no hay tal contribucion de sangre. Además, los tributos son obligatorios y se exigen, sea directa ó indirectamente, para satisfacer las cargas del Estado, sin limitacion alguna; y el Estado, y en su representacion el Gobierno, satisface con el importe de los tributos todas sus atenciones. Pero el importe de la redencion no es para cubrir determinada carga, sino para que lo tenga á su disposicion el Consejo de redenciones como garantía, y como una especie de administrador, venga á tomar un voluntario que mediante cierto precio ingrese en el ejército por aquel que se redime. Por consiguiente, no hay tal tributo ni tal servicio público, sino la necesidad de que cuando un indivíduo no quiera ingresar en el ejército, pueda el Consejo buscar uno que por cierta cantidad se comprometa á sustituirle, y esa

necesidad la satisface eso que el Sr. Santana llama tributo y contribucion de sangre.

De aquí que como el contrato se verifica entre el Consejo y el indivíduo que va á servir, sea únicamente un contrato privado, pues no es siquiera un ajuste, un contrato bilateral en que de un lado está el indivíduo que va á ser voluntario por espacio de cuatro, cinco ó seis años, los que establezca la ley, y de otro lado está el Consejo de redenciones. Podrá haber un servicio público en el acto de prestar con las armas en la mano el servicio nacional de defender la Patria y el órden; pero el acto de contratar y de ajustarse, es un contrato privado legítima y legalmente celebrado entre partes acreditadas y con facultades legales para contratar. Esta es la verdad.

Dice el Sr. Santana que nosotros no nos hemos ocupado de esto cuando se ha tratado de ello en los discursos de la Corona, lo mismo en el leido por el Rey que por el Presidente del Consejo de Ministros, en el de apertura de la actual legislatura. Efectivamente, esos discursos se han ocupado de eso: pero precisamente porque se han ocupado de eso (y ahora verá explicado el Sr. Santana lo que el Sr. Dabán decia), y porque eso venía en el discurso de la Corona, que es un documento eminentemente político que representa no solo la gestion de la Hacienda, sino la accion política del Gobierno, creímos nosotros que no era conveniente, que no era propio de nuestra actitud de adictos al Gobierno, ni de los deberes de disciplina del partido llevar este asunto á la discusion del mensaje, y que era preferible que cuando viniese en forma de proyecto de ley administrativo, expusiéramos nuestra opinion en defensa de instituciones, clases ó intereses que nosotros creemos que se lastiman con ese proyecto. De modo, que el no tratarlo en la discusion del mensaje, no fué porque rehuyéramos la discusion, sino porque entendimos que no era la ocasion de hacerlo.

El Sr. **SANTANA** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SANTANA**: Dos palabras solamente, por lo avanzado de la hora.

Empiezo por el último concepto que ha emitido el Sr. García Alix. Yo no he dicho ni me he quejado de que S. S. no haya combatido la contestacion al discurso de la Corona; lo que decia es, que si sus señorías creían que este proyecto y el anterior del señor Gallostra iban encaminados á rebajar la dignidad del ejército, habia motivo suficiente para que ministeriales y de oposicion de aquel Congreso, como ministeriales y de oposicion de éste, lo impugnaran en las discusiones de los respectivos mensajes.

Réstame solo decir brevísimas palabras sobre tres puntos importantes que ha tocado el Sr. García Alix. Ha hablado de la mayor ó menor confianza que inspira el Tesoro público por tener sin satisfacer algunos créditos anteriores. El Sr. Ministro de Hacienda, que ha de tomar parte en este debate, explicará á su señoría la razon de esas deudas, muchas de las cuales no son tales deudas, y expondrá los medios que tiene para satisfacerlas.

Por lo que se refiere á si es más ó ménos liberal el sistema de unidad del Tesoro y de unidad de la contabilidad, que nada tiene que ver con la centralizacion ni la descentralizacion, eterno problema que ha aceptado siempre la escuela liberal, debo manifestar á S. S. que este principio de la unidad del Tesoro es imprescindible para la claridad de las cuentas y para la existencia de los presupuestos, que como sabe muy bien S. S., depende exclusivamente del sistema constitucional, implantado hoy en todas las Naciones adelantadas.

Y por lo que hace al concepto nuevo de si es ó no es justo el precio que da un indivíduo por eximirse del servicio de las armas, que por más que S. S. crea otra cosa, dentro de nuestro sistema es una obligacion, y desgraciadamente una obligacion que arranca lágrimas y suspiros á las madres de los que tienen que cumplirla, solo diré á S. S. que cuando se llegue al dichoso dia de ver realizado su ideal; cuando todo el mundo esté convencido de que esto no es un deber, sino un derecho que hay que reclamar, estarán muy en su lugar las observaciones de S. S. Pero hasta ahora, por desgracia, no hemos logrado realizar este ideal, y en la edad presente el servicio de las armas hay que considerarlo como una contribucion que, créalo ó no S. S., no es de las ménos gravosas.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Ausente de este sitio, el Sr. Vazquez Queipo, segun me indican ahora, ha tenido la bondad de aludirme en diferentes ocasiones; y de lo dicho por el Sr. Santana, he venido á deducir que el argumento empleado por el Sr. Vazquez Queipo se reduce á asegurar que yo habia aceptado, como Ministro de la Guerra en el Gabinete de que tuve la honra de formar parte, el proyecto de que las Cajas especiales de Guerra formasen parte del Ministerio de Hacienda. El Sr. Vazquez Queipo se ha permitido además, segun me han referido, traer aquí para comprobar su aserto, nada ménos que la referencia de un acta del Consejo de Ministros. (*El Sr. Vazquez Queipo*: No es cierto; le han informado mal á su señoría.—*El Sr. Santana*: Ha sido la que he tenido el honor de leer.)

Aquí se ha dicho que el Sr. Marqués de Sardoal, como Secretario del Consejo de Ministros, habia afirmado que yo acepté que las Cajas especiales de Guerra fueran á formar parte del Ministerio de Hacienda; y como éste ha sido, segun parece, el argumento Aquiles de esta discusion, debo explicar, aunque lo hice en la discusion del mensaje, lo que dije á mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda desde el momomento que propuso al Consejo de Ministros esa resolucion; esto es, que por mi parte, no me oponia á que se consignara tal principio en el discurso de la Corona, ni á que se llevara á cabo; pero que yo me reservaba en todo caso defender que la Caja de redenciones y enganches debia formar parte del Ministerio de la Guerra. No solamente afirmé entonces esto, sino que además entablé con mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda oficial y particularmente una série de comunicaciones, en las cuales llegué á demostrar que no era conveniente á los intereses del ejército, y en mi concepto ni á los del mismo Tesoro, que la Caja de redenciones y enganches pasara á formar parte del Ministerio de Hacienda.

Creo, por consiguiente, dejar sentado que yo me oponia entonces, y me opuse despues; y como no se resolvió el asunto por aquel Consejo de Ministros, toda vez que habia de ser objeto de un proyecto de ley como el que ahora se está discutiendo, no tuvimos

tiempo de ocuparnos del proyecto, ni de determinar concretamente las razones que yo tenía para oponerme al pase de esa Caja de un Ministerio á otro. Deseo, pues, que conste que, entonces como hoy, mi opinion era radicalmente contraria á la incorporacion de esa Caja al Ministerio de Hacienda.

No voy á discutir en este momento la conveniencia ó inconveniencia del pase de la Caja de redenciones al Ministerio de Hacienda, porque sería pretencioso de mi parte tal intento, cuando los Sres Dabán, Reyna y Alix lo han hecho perfectamente; pero debo decir algo, aunque sumariamente, en apoyo de mi opinion.

Yo comprendo que teniéndose en cuenta principios de buena administracion, las Cajas especiales debieran formar parte del Tesoro público; yo concibo que la unidad de la contabilidad exija esa concentracion en el Tesoro de las Cajas especiales; pero yo expongo este solo argumento. Cuando en una Nacion, por ministerio de la ley, hay constituida una manera de administrar fondos determinados, y esta institucion ha dado excelentes y magníficos resultados, porque hasta ahora no se ha indicado siquiera que no los haya dado, ¿es que se ha de sacrificar á la unidad administrativa ó á unidad de otro género la organizacion que ya existe, sin reparar en si pueden ó no perjudicarse los intereses de un sinnúmero de personas? Pues yo dije en la discusion del mensaje, y repito ahora, que me asalta desde luego un temor, y no es el de que estos ensayos sean peligrosos, ni afecten al estado del ejército, ni que vaya á suceder un cataclismo, sino el temor fundado que han manifestado todos los que han intervenido en este debate, ó sea el de que llegue un momento en que, por desgracia para el país, y no por culpa del actual Ministro de Hacienda, ni de los que le sucedan (puesto que á todos los creo personas dignísimas para administrar los intereses públicos), el Tesoro de España se encuentre en situacion angustiosa, y los acreedores acudan un dia y otro dia á él, y no puedan cobrar lo que se les adeude, como ha sucedido algunas veces.

Pues bien; ínterin el Tesoro satisfaga sus créditos al corriente, ninguna dificultad hay; pero si llega el momento, que yo no quiero que llegue, á que acabo de referirme, y los acreedores del Consejo de redencion y enganches encuentran dificultad para cobrar las pequeñas cantidades que cobran ahora puntualmente, yo creo que puede suceder, y con seguridad sucederá, que los reenganches desaparezcan de este país, y con los reenganches un medio de nutrir las filas de la Guardia civil, cosa que ya va siendo difícil; y Sres. Diputados, hay que fijarse mucho en esta cuestion. La Guardia civil ha tenido que acudir á otros medios de reclutamiento, porque el de reenganche no era bastante. Habia un proyecto para que los carabineros, que hoy tienen premios de constancia, pudieran venir al reengache, porque los premios de constancia no daban resultados.

Porque tengo el temor (y lo digo en interés del Estado, puesto que los intereses de éste y los del ejército van unidos) de que la falta de pago perjudique en su dia grandemente al sistema de reengaches, mi voto será contrario á ese proyecto de ley, como lo hubiera sido antes si hubiera habido ocasion de presentarlo.

Por lo demás, no dudo de que la Hacienda pública administrará esos fondos perfectamente, acaso tan bien, aunque no mejor ni más barato que hasta ahora los ha administrado el Consejo de redenciones y enganches; pero tengo tambien el sentimiento de creer que mi compañero el Sr. Gallostra y el actual Sr. Ministro de Hacienda han obedecido más á necesidades del presupuesto y á las exigencias de los déficits del mismo, que á la idea de una mejor administracion.

Estas son mis opiniones, y acaso el Sr. Ministro intentará probar que estoy equivocado; pero paréceme que de todo resultará al cabo la necesidad momentánea de que vengan á figurar en los ingresos del Tesoro sobrantes de esas Cajas que no figuraban bajo aquel concepto. Si es esto, yo no tengo nada que decir; me parece, sin embargo, que no es bastante razon, sobre todo si esto pudiera redundar en perjuicio de un servicio público urgente é importantísimo.

Y vean los Sres. Diputados como aquí no hay amenazas, ni conflicto, ni espíritu de clase, sino pura y simplemente un sentimiento de patriotismo, que me obliga á advertir al Congreso que no serán tan malas estas Cajas especiales para servicios determinados de Guerra, cuando existen en Naciones que muchas veces se citan como modelo. Es más: en pueblos organizados militarmente, y en que los servicios del ejército están muy bien administrados, estas Cajas existen y se han llamado Tesoro del ejército.

No me inspira, pues, ningun interés de clase. Quiera Dios que no llegue un momento desgraciado para el país, en que mi digno amigo el Sr. Ministro de Hacienda se encuentre, cuando tenga que atender á los servicios militares, con que están agotados esos recursos, porque atenciones urgentes é imprevistas han obligado á echar mano de los sobrantes del Consejo de redencion y enganches, y entonces tenga su señoría que acudir á empréstitos, que, sobre resultar mucho más gravosos para el país, no siempre responden para hacer frente con oportunidad y con prudencia á esos conflictos.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Voy á recoger brevemente las dos alusiones que se me han dirigido por el Sr. García Alix y por el Sr. Lopez Dominguez; las dos procedentes de un supuesto erróneo, como pueden comprobar SS. SS. en las cuartillas de los taquígrafos.

El Sr. García Alix me atribuye la afirmacion de que impugnar este proyecto es implícitamente separarse de la mayoría y de la política del Gobierno. No he dicho nada de eso.

Yo tuve que sacar una consecuencia de las palabras pronunciadas por el Sr. Reyna y por el Sr. Dabán, puesto que el Sr. Reyna dijo: «despues de hecha la liquidacion, diré: tal dia vine al Consejo, tal dia salí de él;» y el Sr. Dabán dijo más categóricamente: «ni un solo instante más estaré en el Consejo.» Yo no he inventado eso; lo he tomado del *Extracto*.

Respecto á mi digno amigo el Sr. Lopez Dominguez, diré á S. S. que le han informado mal. Contestando yo al Sr. Reyna, presentaba algunos datos sacados de la contestacion que S. S. mandó en 18 de Diciembre de 1883 á la nota del Sr. Gallostra del 1.° de Diciembre de 1883; nota que está impresa y que se imprimió despues de nuevo, cuando se discutieron los presupuestos de 1883 á 84, siendo Ministro el Sr. Cos-Gayon. Puede verse en el Apéndice cuarto

al *Diario de Sesiones* del Senado, núm. 76. Yo decia: si me equivoco, me equivoco con mi amigo el señor Lopez Dominguez, porque repito que los datos que yo presentaba eran de S. S. Lo mismo digo respecto de otro punto. Decia yo que el Consejo habia empezado á funcionar en 1.° de Enero de 1860; me rectificaron diciéndome que empezó en 1859, y dije: si me equivoco, me equivoco tambien con el Sr. Lopez Dominguez.

Se ha dicho que yo estaba impuesto en los secretos de Estado del Gabinete Posada Herrera, y por consiguiente que podia explicar esos secretos. No hay semejante cosa. Esos secretos los tiene el Congreso á su disposicion; se han publicado. Aquí tengo un Apéndice del *Diario de Sesiones*, que dice lo siguiente: «Esta es la opinion del Ministro de Hacienda; el Consejo, en su vista, resolverá lo más acertado. 1.° de Diciembre de 1883.=José Gallostra.» A continuacion dice: «Diciembre 4.—Conforme en principio el Consejo de Ministros.=Sardoal, Secretario del Consejo.»

Vean, pues, los Sres. Diputados cómo no he hecho otra cosa que leer documentos públicos, y fundado en ellos he dicho que habian informado mal al señor Reyna; no que S. S. dijera una cosa inexacta, sino que S. S. habia recibido noticias equivocadas.

Despues de las notas que he leido, hay otra del 28 de Diciembre de 1883 del Sr. Gallostra; y si bien el Sr. Lopez Dominguez hizo la defensa de las Cajas especiales, el Sr. Gallostra combatió á S. S. Me parece que al decir esto no hay tampoco ofensa para el señor Lopez Dominguez, ni abuso de confianza, puesto que se trata de un documento público, y solo por un error ha podido decir el Sr. Reyna que yo habia hecho uso de actas privadas de aquel Consejo de Ministros.

Creo que esto satisfará al Sr. Lopez Dominguez, y comprenderá que si le he citado ha sido como texto para equivocarme con S. S., no para equivocarme con el Sr. Gallostra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Debo decir al señor Vazquez Queipo que yo no me he dado por ofendido ni he hablado de ofensa para nada. No habia tenido el gusto de oir á S. S.; y como se habia hablado de actas del Consejo de Ministros, me habia parecido extraño que se hubieran traido á la discusion esas actas, porque quizás son los únicos documentos que no pertenecen al dominio público,

Como me parecia que se habia hecho un argumento por los Sres. Diputados que han tomado parte en este debate, encaminado á demostrar que yo he incurrido en contradiccion por sostener ahora distintas ideas de las que antes he sostenido sobre el particular que en la actualidad se discute, me he visto en la necesidad de hacer ver que no existe semejante contradiccion.

Es cierto, como ha leido S. S., lo que la nota dice: «el Consejo acepta en principio.» Yo no tuve inconveniente en que eso se dijera y se expusiera en el discurso de la Corona, si bien me reservé el derecho, y así se lo indiqué al Sr. Ministro de Hacienda, de defender á mi manera y hasta donde creyera conveniente á los intereses del ejército la continuacion de las Cajas especiales de Guerra en el Ministerio de este ramo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se acordó pasar á la Comision de actas una solicitud de D. Francisco Rosales y Limendome, candidato á la diputacion á Córtes por el distrito de Moron, provincia de Sevilla, pidiendo que, en atencion á haber espirado el plazo que se concedió al Diputado electo por aquel distrito para la presentacion de la credencial, se resuelva acerca del acta lo que proceda.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E.E. que comprendiendo los antecedentes interesados por el Diputado D. Javier Los Arcos todos los trabajos en que se ha empleado la Junta calificadora de destinos civiles de las clases de tropa, desde su creacion, y siendo necesario algun tiempo para recogerlos y copiarlos, no es posible remitirlos con la urgencia que se desea, si bien se activarán cuanto sea dable. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E.E. muchos años.Madrid 9 de Julio de 1886.=Joaquin Jovellar.=Excelentísimos Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley referente á los presupuestos de la isla de Cuba la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmo. Sr.: Reunidos nuevos datos para la formacion de los presupuestos de la isla de Cuba, se ha visto en este Ministerio la posibilidad de introducir reformas en algunos capítulos del proyecto, pendiente hoy del estudio y dictámen de la Comision que V. E. dignamente preside, con el fin de mejorar servicios, y producir alguna mayor economía en los gastos; y al efecto, de órden del Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, tengo el honor de remitir á V. E. las adjuntas relaciones, por si esa Comision estima oportuno tenerlas en cuenta al evacuar su cometido. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1886.=German Gamazo.=Señor presidente de la Comision de presupuestos de la isla de Cuba, en el Congreso de Sres. Diputados.»

Se acordó igualmente se remitiera á la Comision de exámen de cuentas la comunicacion siguiente:

«Presidencia del Tribunal de Cuentas del Reino. Excmo. Sr.: Cumpliendo este Tribunal con lo prevenido en el art. 74 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, y con lo que determina el párrafo noveno del art. 16 de su ley orgánica de igual fecha, ha acordado se dirija á V. E., como tengo el honor de verificarlo, la Memoria ad-

junta, prévia audiencia de su fiscal, referente á la cuenta general definitiva del presupuesto del año económico de 1870-71, en la que se hacen las observaciones pertinentes á la misma; para que las Córtes con su superior criterio resuelvan lo que crean conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1886.=José García Barzanallana.= Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

Tambien se acordó pasar á la Comision de actas a credencial núm. 416, presentada en Secretaría por D. Manuel de la Rosa García, Diputado electo por el distrito de Moron, provincia de Sevilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy; dictámen de la Comision referente al ferro-carril de Santiago á Betanzos, y aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo un plazo para presentar á la liquidacion y pago del impuesto de derechos reales los documentos sobre actos y contratos sujetos al referido impuesto, que no hayan sido presentados á su debido tiempo. Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar la construccion de un ferro-carril económico de Puertollano á Linares con un ramal á La Carolina.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente á D. Hilarion Roux, Marqués de Escombrera, y á D. José Stuych, la concesion de un ferro-carril económico, sin subvencion directa del Estado, que partiendo de Puertollano termine en Linares, con un ramal á La Carolina, sujetándose estrictamente á la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y á las modificaciones que al proyecto presentado se hagan por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público, con arreglo á la vigente ley y reglamento de ferro-carriles.

Art. 3.° Las obras deberán empezar en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la aprobacion del pliego de condiciones de la concesion, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco años.

Art. 4.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años, á contar desde el dia en que principie la explotacion.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1886.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre venta en pública subasta del monte denominado Monte Concejo de la ciudad de Zamora.

A LAS CORTES.

Por Real decreto-sentencia de 19 de Enero de 1878, se declaró la obligacion en que el Ayuntamiento de la ciudad de Zamora estaba de pagar á la Sociedad *The Zamora Water Works Company Limited* las cantidades estipuladas en el contrato sobre construccion de obras para el abastecimiento de aguas de aquella ciudad.

Encargada la Administracion pública de la ejecucion de las sentencias por ella misma pronunciadas en lo contencioso-administrativo, no ha podido dar acabado cumplimiento á la dictada en el indicado asunto por deficiencia de los medios y recursos ordinarios de que dispone la Corporacion deudora.

La demora agrava, en tanto, de una manera notable la situacion económica del Ayuntamiento, puesto que la sentencia le obliga al abono de intereses, y de aquí la necesidad de acudir á otros medios para extinguir la deuda, dando á la sentencia debido cumplimiento.

A este efecto el Ayuntamiento, de acuerdo con la Compañía acreedora, ha solicitado del Gobierno que adopte las medidas necesarias para la venta en pública subasta del monte de sus propios, denominado «Monte Concejo,» á fin de atender con el capital que la misma produzca á la extincion del crédito, dando al excedente, si lo hubiere, el destino que tienen determinado las leyes generales de desamortizacion de los bienes de propios. Pero como quiera que se trata de una finca exceptuada de la desamortizacion, entiende el Ministro que suscribe que es necesaria una disposicion legislativa autorizándole para llevar á cabo dicha venta, sin que por esto puedan entendere disminuidos ni desmembrados el dominio del Ayuntamiento sobre la finca vendible, ni las facultades que á éste corresponden dentro de la legislacion vigente para disponer de sus bienes, mediante la autorizacion superior que por la misma se exige.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para vender en subasta pública el monte denominado «Monte Concejo,» de la ciudad de Zamora.

El precio de venta, deducidos gastos, se aplicará íntegramente, en primer término, al pago de la deuda á que el Ayuntamiento está condenado por Real decreto-sentencia de 19 de Enero de 1878.

Del sobrante, si lo hubiere, se hará la debida aplicacion, conforme á las leyes desamortizadoras sobre bienes de propios.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dictará las instrucciones y órdenes convenientes para la ejecucion de esta ley, quedando autorizado para la resolucion de los incidentes de carácter administrativo á que la venta pudiese dar lugar.

Madrid 11 de Julio de 1886.=Venancio Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

A LAS CORTES.

Entre los derechos que el título 1.° de la Constitucion reconoce á todos los españoles, el de asociarse para los fines de la vida es sin duda de los que pueden contribuir más eficazmente al progreso de la Nacion. Obedece á una necesidad instintiva de la naturaleza humana, responde á los mismos principios que han formado la sociedad en general y que han dado orígen á los distintos organismos del Estado; y al aplicarse á fines más concretos, crea dentro de aquellos organismos totales otros que permiten realizar empresas á que en vano aspirarian aisladamente los indivíduos. Nacidas las asociaciones de la iniciativa particular, formadas por la libre y espontánea voluntad de los ciudadanos, organizadas conforme á sus propios acuerdos, sin moldes préviamente impuestos, persiguen sus fines con el entusiasmo de quien solo obedece á su vocacion al aceptarlos, y encuentra en la union de todas las fuerzas consagradas á un interés ó al logro de una aspiracion comun elementos poderosos, que, cuando van dirigidos á objetos lícitos, pueden influir de un modo decisivo en la vida y bienestar de los asociados, y aun en el mejoramiento y progreso de la Nacion entera. La difusion de la enseñanza, el fomento de la agricultura y de la industria, la beneficencia particular, la reforma de la legislacion y de las costumbres, la propaganda de las ideas, todos los fines de la vida encuentran en la asociacion fuerzas y medios para su cumplimiento y desarrollo, y cada dia son mayores y más patentes los beneficios que merced á la asociacion se obtienen.

Al someter á la deliberacion de los representantes del país un proyecto de ley sobre las asociaciones, cumpliendo el precepto contenido en el art. 14 de la Constitucion de la Monarquía, no trata de establecer el Gobierno ninguna traba al ejercicio de aquel derecho, ni necesita exponer extensamente el criterio á que ha obedecido al formularlo. El proyecto actual es, en gran parte, reproduccion del que el Ministro que suscribe tuvo el honor de presentar al Congreso en la sesion del 17 de Noviembre de 1881, inspirado á su vez en los principios del decreto-ley de 20 de Noviembre de 1868. Al rehacerlo se han tenido en cuenta los trabajos de la Comision del Congreso que habia de emitir dictámen sobre el mismo, y se han traido á la ley como preceptos sustantivos que señalan los deberes de las asociaciones y las facultades de los Poderes públicos, los contenidos en los artículos 199 al 201 y 230 al 232 del Código penal.

Las asociaciones pueden crearse libremente sin necesidad de permiso ni autorizacion prévia; como los indivíduos, están sujetas á un registro ó empadronamiento, sin más deber que el de poner su existencia y su modo de funcionar en conocimiento de la autoridad gubernativa; para la asociacion, como para el indivíduo, son lícitos, en cuanto se refieren á sus relaciones con el Estado, todos los fines y todos los actos que no estén definidos ó castigados en el Código penal, y solo por sentencia de los tribunales ordinarios y por causa de delito podrán ser disueltas las asociaciones y privados los españoles del ejercicio de aquel derecho.

Dos modificaciones importantes contiene solo el proyecto, que se separen de los precedentes observados para su redaccion; la una se refiere á las suspensiones acordadas por las autoridades gubernativas, y la otra á las asociaciones que reconozcan dependencia ó se sometan á autoridad establecida fuera del territorio español.

Lo mismo por las disposiciones del proyecto que

por las del Código penal vigente de 1870, que desarrolló las bases establecidas en el art. 19 de la Constitucion de 1869, las autoridades gubernativas, dentro de las funciones de vigilancia y policía que les competen, y quedando sujetas á las responsabilidades que en el mismo Código penal se determinan, pueden suspender las asociaciones que delincan, ó cuyos individuos cometan delitos por los medios que la misma asociacion les proporcione, poniendo inmediatamente los reos á disposicion del Juzgado competente; pero al paso que la detencion de un ciudadano queda de derecho sin efecto cuando la autoridad judicial no ratifica dentro de los plazos que determinan las leyes el acuerdo que le priva de su libertad, la suspension de las asociaciones se mantiene conforme al art. 201 del vigente Código penal, mientras la autoridad judicial no la revoca, y sin necesidad de ratificacion puede, en su consecuencia, subsistir tanto como dure el proceso. El Ministro que suscribe entiende que puede reformarse la legislacion en esta materia, que tanto afecta á la vida de las asociaciones, sin que por ello queden desatendidos los intereses generales de la sociedad; y aplicando á estas personalidades colectivas el principio antes expuesto, propone en el proyecto que las suspensiones gubernativas queden sin efecto cuando la autoridad judicial no las ratifique dentro de un plazo de diez dias, que será sin duda suficiente para que pueda apreciar si los hechos que la hayan motivado presentan ó no los caractéres de delito, y si los asociados deben ser mantenidos en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva en la sentencia definitiva.

En cuanto al segundo punto, el decreto-ley de 20 de Noviembre de 1868 prohibió á las asociaciones, cualquiera que fuese su objeto, reconocer dependencia ó someterse á autoridad establecida en país extranjero, siendo en su virtud ilegal la existencia en España de cualquier asociacion que infringiera este precepto. Por otra parte, el art. 13 de la Constitucion vigente solo á los españoles reconoce el derecho de asociarse, y no están, por tanto, comprendidas en sus disposiciones las asociaciones constituidas por extranjeros.

El Gobierno no considera, sin embargo, que sea necesario consignar en la ley la prohibicion de su existencia. Pueden esas asociaciones consagrarse á fines lícitos que en nada atenten á la seguridad del Estado ni á la conservacion del órden interior, y que se realicen por medios y procedimientos legales, contribuyendo tambien al progreso y al fomento de los intereses morales y materiales de la Nacion. Pero, sin llegar á cometer delito, sin que sus indivíduos incurran en responsabilidades que deban hacerse efectivas con arreglo al Código penal, el carácter especial de esas asociaciones, los fines que se propongan, aun siendo lícitos, las circunstancias en que pueda encontrarse el país ó una region ó localidad determinada, pueden aconsejar la disolucion ó la suspension de las mismas, sin los requisitos y garantías que para los demás se derivan de los preceptos constitucionales. El Gobierno acepta en esta materia el criterio adoptado en el art. 25 del proyecto de Código penal presentado á las Córtes por el partido que le ha precedido en el ejercicio del Poder, y sin prohibir la existencia de las asociaciones á que se refiere, y respetando cuanto se haya establecido en las leyes, concesiones ó pactos internacionales, deja á las autoridades gubernativas, y en último término á la apreciacion del Consejo de Ministros, las resoluciones que en cada caso deban dictarse sobre la subsistencia ó representacion en España de las asociaciones que en su mayoría no estén constituidas por españoles que se sometan á autoridad establecida fuera del territorio nacional, ó cuyos jefes ó directores sean súbditos de otra Potencia ó residan en el extranjero.

Estos son los principales fundamentos del proyecto que el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á las Córtes, para que en su superior sabiduría resuelvan lo que estimen más justo y más beneficioso para los intereses del país.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El derecho de asociacion para los fines de la vida humana que el art. 13 de la Constitucion reconoce á todos los españoles, podrá ejercitarse libremente conforme á las disposiciones de esta ley.

Art. 2.° Los fundadores ó iniciadores de una asociacion, ocho dias, por lo ménos, antes de constituirla, presentarán al gobernador de la provincia, ó á los de las provincias en que haya de tener domicilio ó establecimiento, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por que haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominacion y objeto de la asociacion, su domicilio, la forma de su administracion ó gobierno y los recursos con que haya de atender á sus gastos.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores ó presidentes de asociaciones ya constituidas á presentar al gobernador de la provincia ó provincias respectivas, dos ejemplares firmados de los acuerdos que introdujeran alguna modificacion en los estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentacion se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

Art. 3.° Trascurrido el plazo de ocho dias que señala el artículo anterior, la asociacion podrá constituirse ó modificarse con arreglo á los estatutos ó acuerdos presentados, salvo lo dispuesto en el art. 5.°

Del acta de constitucion deberá entregarse copia autorizada al gobernador ó gobernadores respectivos dentro de los cinco dias siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 4.° Si alguna asociacion se constituyere sin haber cumplido el requisito exigido en el art. 2.°, el gobernador impedirá que funcione, así como las reuniones de los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.

Art. 5.° Cuando de los documentos presentados, conforme al art. 2.°, aparezca que la asociacion deba reputarse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al Juzgado ó tribunal competente, dando conocimiento de ello á las personas que los hubiesen presentado, ó á los directores ó presidentes de la asociacion, si ésta estuviese ya constituida.

En este caso la asociacion no podrá constituirse

hasta pasados veinte dias desde la notificacion del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior, ó habrá de suspender sus funciones durante igual plazo, si estuviese constituida.

Pasados los veinte dias, la asociacion podrá constituirse ó reanudar sus funciones, á no ser que el Juzgado ó tribunal acuerde su suspension hasta que recaiga sentencia definitiva y mande proceder contra las personas responsables, por resultar méritos bastantes para instruir el proceso por el delito de asociacion ilícita.

Art. 6.° En cada Gobierno de provincia se llevará un registro en que se tomará razon de las asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio, á medida que se presenten las actas de constitucion. Se considerarán integrantes del registro todos los documentos cuya presentacion exige esta ley.

La existencia legal de las asociaciones se acreditará con certificados expedidos con referencia al registro.

Ninguna asociacion podrá adoptar una denominacion idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan semejante que ambas puedan confundirse fácilmente.

Art. 7.° Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisicion y posesion de bienes inmuebles, á lo que dispongan las leyes respecto á la propiedad corporativa.

Art. 8.° Los fundadores, directores ó presidentes de cualquier asociacion darán conocimiento por escrito, al tiempo de constituirse, al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y dias en que la asociacion haya de celebrar sus sesiones ordinarias.

Si se celebrase alguna sesion ó reunion sin que se haya cumplido ese requisito, el gobernador ó la autoridad local mandarán suspenderla en el acto, poniendo inmediatamente los hechos en conocimiento del Juzgado competente.

Art. 9.° Las reuniones que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas, sea cual fuere el número de las personas que concurran cuando se celebren fuera del local ó de los dias designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de la asociacion ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10. Toda asociacion llevará y exhibirá á la autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresion de los indivíduos que ejerzan en ella cargos de administracion ó gobierno. Del nombramiento ó eleccion de éstos habrá de darse conocimiento por escrito al gobernador de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes al en que tenga lugar.

Tambien llevará uno ó varios libros de contabilidad ordenada y clara, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la asociacion, expresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversion de éstos. Anualmente remitirá un balance general al registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociacion algun cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados, ó á fines de beneficencia, instruccion ú otros análogos, publicarán trimestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, y entregarán un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes á su publicacion.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 12. En los casos de disolucion no podrán distribuirse entre los asociados fondos ó haberes colectivos, mientras no estén pagadas ó afianzadas todas las deudas y obligaciones pendientes de la asociacion, quedando en otro caso personal y solidariamente responsables de aquellas obligaciones los que, ejerciendo cargos administrativos ó de gobierno en la asociacion, acuerden el reparto ó lo lleven á cabo.

Art. 13. La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolucion de las asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una asociacion conforme á las disposiciones del Código penal y en las que dicte sobre delitos cometidos, en cumplimiento de acuerdos de la misma.

Podrá tambien decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la asociacion les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito y la intervencion que la asociacion haya tenido en los hechos.

La autoridad judicial podrá decretar la suspension de las funciones de cualquier asociacion, desde el instante en que comience á proceder criminalmente por delito que pueda dar lugar á que se acuerde la disolucion en la sentencia.

De las sentencias ó providencias en que acuerde la disolucion ó la suspension de las funciones de una asociacion, ó en que ésta se deje sin efecto, dará inmediatamente conocimiento al gobernador de la provincia.

Art. 14. La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociacion y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesion ó reunion en que se cometa alguno de los delitos contra el órden público definidos en el Código penal, en que se acuerde ó proponga la comision de cualquier otro delito, ó en que los asociados contravengan las disposiciones de esta ley ó de aquel Código.

El gobernador de la provincia podrá tambien acordar la suspension de las funciones de cualquier asociacion cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus indivíduos resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolucion.

En todo caso, la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente los hechos que hayan motivado la suspension de la asociacion ó de sus sesiones, y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspension gubernativa de una asociacion que-

dará sin efecto si antes de los diez dias siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 13.

Art. 15. Decretada por sentència ejecutiva la disolucion de una asociacion, no podrá constituirse otra con la misma denominacion ni con igual objeto, si este hubiere sido declarado ilícito ni de que formen parte los indivíduos á quienes se hubiere impuesto pena, si la disolucion fuere motivada por la comision de cualquier delito.

La suspension producirá el efecto de impedir que se constituya otra asociacion con la misma denominacion ú objeto ó de que formen parte indivíduos de la asociacion suspensa, é incapacitará á los asociados de ésta para reúnirse en el local de sus sesiones, ó en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspension deba subsistir.

Art. 16. Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las asociaciones ó de sus indivíduos, se entenderán ampliados con arreglo á la de enjuiciamiento criminal, en un dia por cada 20 kilómetros de distancia, cuando la asociacion no tenga su domicilio en la capital del Juzgado competente para conocer de los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 17. Las asociaciones, cualquiera que sea su objeto, cuyos indivíduos, en su totalidad ó en su mayoria, no fueren españoles, ó cuyos jefes, directores ó presidentes sean súbditos de otra Potencia, ó residan en el extranjero, ó que reconozcan dependencia ó se sometan á autoridad establecida fuera del territorio español, estarán sometidos á las disposiciones de esta ley en cuanto á los deberes que la misma impone á todas las asociaciones, pero quedarán sujetas, en cuanto á su representacion ó subsistencia en España á lo que disponga el Gobierno por resoluciones administrativas, y podrán ser suspendidas ó disueltas gubernativamente en cualquier tiempo, cuando su existencia constituya peligro para la seguridad interior ó exterior del Estado, salvo lo establecido en las leyes, concesiones ó pactos internacionales.

Los acuerdos que sobre suspension de las mismas adopten los gobernadores de provincia serán inmediatamente ejecutivos, y los recursos que contra ellos se interpongan se entablarán ante el Ministro de la Gobernacion, y serán resueltos definitivamente por el Consejo de Ministros, de cuyo acuerdo se dará cuenta á las Córtes en los diez primeros dias despues de su constitucion.

Art. 18. Se exceptúan de las disposiciones de esta ley las sociedades que tengan la consideracion de mercantiles, conforme á las disposiciones del título 1.°, libro 2.° del Código de comercio.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á esta ley, exceptuando únicamente las leyes especiales referentes á institutos, corporaciones ó clases determinadas del Estado.

Artículo adicional. Las asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y habrán de cumplir lo dispuesto en el art. 2.°, si ya no lo hubieren hecho anteriormente, dentro de los cuarenta dias siguientes á su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, siéndoles aplicable, si no lo verifican dentro de ese plazo, lo prevenido en el art. 4.°

Madrid 11 de Julio de 1886.=El Ministro de la Gobernacion, Venançio Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley municipal, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

A LAS CORTES.

El actual proyecto de ley municipal es sustancialmente el mismo que el Ministro que suscribe tuvo el honor de presentar á las Córtes en la sesion del 16 de Diciembre de 1882. Al revisarlo, solo se han introducido en él ligeras reformas, aclarando algunos puntos, aceptando en varios el método ó la redaccion de los diversos proyectos que con posterioridad se han formulado, y trascribiendo en lo que se refiere á empréstitos de los Municipios, el capítulo correspondiente del proyecto de ley de gobierno y administracion local, presentado en Diciembre de 1884, y que á su vez concordaba en la materia con otros proyectos anteriores.

Aparte de estas modificaciones, solo contiene el proyecto la de haber consignado como disposiciones transitorias los preceptos del primitivo sobre la capacidad electoral para las elecciones de concejales, con objeto de implantar desde luego esta ampliacion del sufragio, sin perjuicio de lo que sobre ese punto resuelvan definitivamente las Córtes al discutir y acordar la ley electoral para toda clase de cargos, que el Gobierno, cumpliendo los compromisos políticos que tiene contraidos, ha de someter tambien á sus deliberaciones.

No es, pues, necesario que al reproducir aquel proyecto con las alteraciones indicadas, se expongan de nuevo los fundamentos de las reformas que se proponen respecto á la legislacion vigente.

Basta recordar que las más importantes se refieren á ensanchar los límites del sufragio, estableciendo para las elecciones municipales la misma capacidad electoral decretada por las Córtes en la ley de 29 de Agosto de 1882 para las Diputaciones provinciales, y á encomendar exclusivamente á los Ayuntamientos la eleccion de sus alcaldes y tenientes; á descentralizar la administracion municipal, haciendo que las alzadas gubernativas terminen por regla general en las Diputaciones provinciales, sin desatender por esto las facultades que la Constitucion encomienda al Gobierno para corregir las extralimitaciones y velar por los intereses generales; y á reforzar como medida correlativa á esa descentralizacion las prescripciones que tienden á moralizar la gestion de los Ayuntamientos, y á hacer fácilmente exigible la responsabilidad personal en que puedan incurrir sus indivíduos.

Dentro de estas líneas generales se encaminan todas las reformas á los mismos fines, procurando dotar á los pueblos de una administracion emanada directamente en todas sus partes de los votos de los administrados, libre en la gestion de sus peculiares intereses y personalmente responsable de sus actos.

Fundado en estas consideraciones, expuestas ya con mayor extension al presentar el proyecto de 1882, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL.

TITULO PRIMERO.

De los términos municipales y de sus habitantes.

CAPITULO PRIMERO.

De los términos municipales.

Artículo 1.° Es Municipio la asociacion legal de todas las personas que residen en un término municipal.

Su representacion legal corresponde al Ayuntamiento.

Art. 2.° Son circunstancias precisas para constituir Municipio:

1.ª Que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes.

2.ª Que tenga, ó se le pueda señalar, un territorio proporcionado á las necesidades de su poblacion.

3.ª Que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos ordinarios.

Los actuales Municipios podrán subsistir, sin embargo, tal como hoy se hallan constituidos, aun cuando no reunan la primera circunstancia.

Art. 3.° Los términos municipales pueden ser suprimidos por agregacion total á uno ó varios términos colindantes, y pueden ser alterados por segregacion de parte de un término, bien sea para constituir, por sí ó con otra ú otras porciones Municipio independiente, ó bien para agregarse á uno ó á varios de los términos colindantes.

Art. 4.° Procede la supresion de un Municipio y su agregacion á otro ó á varios de los colindantes:

1.° Cuando no reuna las circunstancias 2.ª ó 3.ª del art. 2.°

2.° Cuando por no llegar á 2.000 el número de sus habitantes residentes, ó por otros motivos fundados, lo acuerden los Ayuntamientos interesados y la mayoría de los vecinos del Municipio de cuya supresion se trate.

3.° Cuando por ensanche y desarrollo de edificaciones lleguen á reunirse los pueblos y no sea fácil determinar sus límites para los efectos administrativos y económicos, en términos que resulten perjuicios notorios para la Hacienda municipal de uno de los dos pueblos.

En este caso, el Municipio que tenga ménos poblacion de derecho se agregará siempre al mayor.

Art. 5.° Procede la segregacion de parte de un término para agregarla á otro ú otros existentes, cuando lo acuerden la mayoría de los vecinos de la porcion que haya de segregarse y los Ayuntamientos de los Municipios á que haya de agregarse, siempre que la segregacion pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Municipio primitivo, y reuna éste, despues de verificada, las condiciones expresadas en el art. 2.°

Cuando una parte de un término municipal separada de la capital del mismo se halle próxima á otra poblacion de mayor vecindario y de distinto término, procederá tambien la segregacion de aquella parte del primer término para agregarla al segundo, cuando de la proximidad resulten perjuicios notorios para la Hacienda municipal de uno ó de los dos pueblos.

La segregacion de parte de un término municipal para constituir por sí ó en union de otras porciones de términos colindantes Municipio independiente, puede hacerse mediante acuerdo de la mayoría de los vecinos, de las partes interesadas y de todos los Ayuntamientos, siempre que no se perjudiquen intereses legítimos de ninguno de los pueblos, y que tanto los nuevos términos que hayan de formarse, como los primitivos, reunan las condiciones expresadas en el artículo 2.°

Art. 6.° Los expedientes sobre supresion ó segregacion de Municipios y términos se incoarán por la Diputacion provincial, de oficio, por excitacion del gobernador de la provincia ó á instancia del Ayuntamiento ó de la mayoría de los vecinos de cualquiera de los pueblos interesados. La Diputacion remitirá el proyecto de reforma, con un plano de la misma y una Memoria en que exprese la causa de las comprendidas en los dos artículos anteriores que la motive, á cada uno de los Ayuntamientos para que lo expongan al público por término de treinta dias, con objeto de que los vecinos puedan presentar por escrito cuantas observaciones estimen oportunas. Dentro del mismo plazo, el Ayuntamiento hará constar en el expediente la voluntad de la mayoría de los vecinos del término ó de las porciones interesadas, en los casos en que su acuerdo sea necesario, empleando para ello los procedimientos que considere más conducentes segun la localidad.

Trascurrido el término de treinta dias, el Ayuntamiento, dentro de otro plazo igual, dictará acuerdo sobre el proyecto, y remitirá el expediente á la Diputacion con todos los antecedentes y documentos justificativos de su acuerdo.

La Diputacion resolverá, y su acuerdo será ejecutivo cuando sea adoptado de conformidad con los Ayuntamientos interesados.

Cuando la Diputacion no resuelva de conformidad con éstos; cuando los Ayuntamientos interesados no estuvieren conformes entre sí, ó cuando la mayoría de los habitantes de los grupos de poblacion que hayan de agregarse no estuviese de acuerdo con su respectivo Ayuntamiento, se otorgará en el expediente el recurso de alzada contra el acuerdo de la Diputacion para ante el Ministerio de la Gobernacion, el cual propondrá la resolucion definitiva al Consejo de Ministros, prévio informe de la Direccion del Instituto geográfico y audiencia del Consejo de Estado en pleno.

Art. 7.° Resuelto ejecutoriamente el expediente de agregacion ó segregacion, los Ayuntamientos interesados practicarán de comun acuerdo el deslinde de los términos y la division de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbres públicas existentes.

Si no hubiese acuerdo, se observará lo dispuesto en el art. 12.

Art. 8.° Ningun término municipal podrá pertenecer á distintas jurisdicciones de un mismo órden.

Art. 9.° Cuando parte de un término municipal se agregue á otro de distinto partido judicial por virtud de lo dispuesto en el art. 5.°, la agregada pasará á formar parte del partido judicial á que corresponda el Ayuntamiento á que se agregue.

Art. 10. Para hacer pasar un término municipal de un partido judicial á otro, se oirá á los Ayuntamientos del pueblo y de las cabezas de partido, á la Diputacion, al gobernador y al Ministerio de Gracia y Justicia.

La resolucion del expediente corresponde al Ministerio de la Gobernacion, con audiencia de las secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 11. En todo término municipal que se componga de varios pueblos ó grupos de poblacion, habrá uno con el carácter de capital, en donde estarán las Casas Consistoriales, residirá el secretario del Ayuntamiento y se custodiarán los papeles y documentos del Archivo y Secretaría.

Para trasladar la capital del término municipal se requiere el acuerdo del Ayuntamiento y de la mayoría de los vecinos del Municipio.

El expediente será resuelto ejecutoriamente por la Diputacion provincial cuando fuere unánime el acuerdo del Ayuntamiento. En otro caso el acuerdo de la Diputacion será apelable para ante el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 12. Las cuestiones que se susciten sobre los límites de dos ó más términos municipales deberán someterse á la resolucion de la Diputacion provincial cuando los Ayuntamientos de que se trate correspondan á una sola provincia, ó á la del Ministerio de la Gobernacion si pertenecieren á provincias distintas.

En uno y otro caso, las resoluciones de la Diputacion provincial ó del Ministerio de la Gobernacion causarán estado, y contra ellas solo cabrá en su caso el recurso contencioso-administrativo, que podrán ejercitar los Ayuntamientos y propietarios interesados.

CAPITULO II.

De los habitantes de los términos municipales.

Art. 13. Los habitantes de un término municipal se dividen en residentes y transeuntes.

Los residentes se subdividen en vecinos y domiciliados.

Art. 14. Es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal.

Es tambien vecino todo extranjero que haya obtenido carta de naturalizacion y se encuentre en el caso del párrafo anterior.

Es domiciliado todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los párrafos anteriores, se encuentra en el término accidentalmente.

Los militares en servicio activo tendrán siempre el concepto de transeuntes, sea cual fuere el tiempo de su residencia.

Art. 15. Todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algun Municipio para poder hacer uso de sus derechos civiles ó políticos.

El que tuviere residencia alternativa en varios Municipios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Nadie puede ser vecino de más de un pueblo; si alguno se hallare inscrito en el padron de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Art. 16. La cualidad de vecino es declarada de oficio, ó á instancia de parte, por el Ayuntamiento respectivo.

Art. 17. El Ayuntamiento declarará de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleve dos años de residencia fija en el término municipal.

Tambien hará igual declaracion respecto á los que en las mismas épocas ejerzan cargos públicos que exijan residencia fija en el término, aun cuando no hayan completado los dos años.

Se entenderá hecha la declaracion de oficio en el hecho de incluir á un indivíduo con el carácter de vecino en el padron.

Art. 18. El Ayuntamiento, en cualquier época del año, declarará vecino á todo el que lo solicite, sin que por ello quede exento de satisfacer las cargas municipales que le correspondan hasta la fecha de la declaracion en el pueblo de su anterior residencia.

El solicitante ha de probar que lleva en el término una residencia efectiva continuada por espacio de seis meses á lo ménos, y que reune las demás condiciones del art. 15.

Art. 19. Contra la resolucion del Ayuntamiento acordando ó negando la declaracion de vecindad, podrá cualquiera de los interesados en ella recurrir á la Diputacion provincial dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion del acuerdo, debiendo aquella dentro del mes siguiente dictar resolucion, que será ejecutiva.

Ar. 20. Las anteriores disposiciones sobre vecindad solo se refieren á los españoles ó extranjeros naturalizados; debiendo estarse, por lo que á los demás extranjeros hace referencia, á las leyes especiales dictadas ó que en lo sucesivo se dictaren sobre nacionalidad.

CAPITULO III.

Del empadronamiento.

Art. 21. Es obligacion de los Ayuntamientos formar el padron de todos los habitantes existentes en su término, con expresion de su calidad de vecinos, domiciliados ó transeuntes, nombre, parentesco con el cabeza de familia, naturaleza, religion, nacionalidad, tiempo de residencia, vecindad de los transeuntes, puntos donde se encuentran los ausentes, edad, estado, profesion y demás circunstancias que la estadística exija y el Gobierno determine.

En el empadronamiento se hará tambien constar los habitantes que sepan leer y escribir, para justificar lo cual deberán firmar las hojas de inscripcion todos los indivíduos en quienes concurra aquella circunstancia.

Respecto de los que se hallaren ausentes al tiempo de llenarse dichas hojas, se harán constar por nota puesta en las mismas, bajo la responsabilidad del cabeza de familia, si saben leer y escribir.

Art. 22. Cada cinco años se hará un nuevo empadronamiento, el cual será rectificado por apéndices todos los años intermedios, en el mes de Diciembre, con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, defuncion ó traslacion de vecindad ocurridas durante el año.

Los que cambien de vecindad, los padres ó tutores de los que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados á dar al Ayuntamiento la declaracion correspondiente, dentro del plazo de quince dias, para que tenga efecto la eliminacion.

La omision en el cumplimiento de estas obligaciones se castigará por los alcaldes con multa de 5 á 25 pesetas.

Art. 23. Hecho el empadronamiento quinquenal ó su rectificacion anual, el Ayuntamiento formará dos listas en extracto; una que exprese las alteraciones ocurridas durante el año, y otra comprensiva de todos los habitantes que resulten en el distrito al ultimarse la operacion.

Estas listas se publicarán antes del 1.° de Enero, y estarán, así como el empadronamiento y rectificaciones, á disposicion de cuantos quieran examinarlos, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los dias y horas útiles.

Art. 24. En los quince primeros dias de Enero, el Ayuntamiento recibirá las reclamaciones que cual-

quier residente en el término hiciere contra el empadronamiento ó sus rectificaciones, y resolverá acerca de ellas en lo restante del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto á cada interesado, á quien lo comunicará por escrito inmediatamente.

Cuando las reclamaciones tengan por objeto el que se consigne en el empadronamiento que un habitante sabe ó no leer y escribir, el Ayuntamiento, antes de dictar resolucion, llamará al interesado y le hará leer y escribir en su presencia.

La declaracion hecha por el Ayuntamiento sobre esta circunstancia especial, no excluye las reclamaciones que puedan hacerse en tiempo y forma oportunos cuando se trate de la inclusion ó exclusion de los interesados en el censo electoral.

Art. 25. Contra la decision del Ayuntamiento procede recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

El recurso será entablado ante el alcalde dentro de los tres dias siguientes á la notificacion del acuerdo.

El alcalde remitirá sin dilacion alguna el expediente á la Diputacion provincial.

La Diputacion, en término de un mes, resolverá ejecutivamente en vista de las razones alegadas por los interesados y el Ayuntamiento, y comunicará á éste su fallo con los fundamentos de hecho y de derecho en que se hubiere apoyado; despues de lo cual, y hechas en la semana siguiente las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarará ultimado el padron y se publicarán las listas rectificadas.

Art. 26. El padron es un instrumento público y fehaciente, que servirá para todos los efectos de la presente ley, de la provincial y de la electoral, salvo la prueba legalmente hecha en contrario.

Los Ayuntamientos remitirán al gobernador de la provincia en el último mes de cada año económico un resúmen duplicado, certificado por el secretario y visado por su presidente, del número de vecinos domiciliados y transeuntes, clasificado en la forma que para el censo de poblacion determine el Gobierno.

El gobernador elevará uno de los ejemplares al Instituto geográfico y estadístico para todos los efectos que se relacionen con el censo.

CAPITULO IV.

De los derechos y de las obligaciones de los habitantes en los términos municipales.

Art. 27. Todo el que recurra á la autoridad municipal tiene derecho á exigir del secretario un resguardo en que conste la demanda ó la queja, y la fecha y la hora en que hubiere sido presentada, cuyas circunstancias deberán consignarse tambien al pié del documento en presencia del interesado y en los registros de la Secretaría.

Art. 28. Todos los habitantes de un término municipal tienen accion y derecho para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, así como para denunciar y perseguir criminalmente á los alcaldes, concejales y vocales de la Asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma que esta ley prescribe.

Art. 29. Todos los vecinos tienen participacion en los aprovechamientos comunales y en los derechos y beneficios concedidos al pueblo, así como están sujetos á las cargas de todo género que para los servicios municipales y provinciales se impongan, en la forma y proporcion que esta ley determina.

Los vecinos no entrarán en el disfrute de la parte que en los aprovechamientos les haya sido adjudicada, salvo lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 69, sino en cuanto acrediten estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el presupuesto municipal.

Art. 30. Para cuanto se refiere á la administracion económica municipal y á los derechos y obligaciones que de ella emanan respecto á los residentes, tendrán la consideracion de propietarios por las fincas que labren, ocupen ó administren, los siguientes:

1.° Los administradores, apoderados ó encargados de los propietarios forasteros, sin perjuicio de los casos siguientes, ya sea que por cuenta y en nombre de éstos se hallen al frente de algun establecimiento agrícola, industrial ó mercantil abierto en el término, ó ya se limiten á la cobranza y recaudacion de rentas.

2.° Los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas, residan ó no en el término los propietarios ó administradores.

3.° Los inquilinos de fincas urbanas cuando estuvieren arrendadas á una sola persona, y su dueño, administrador ó encargado no residiere en el término.

Art. 31. Los extranjeros gozarán de los derechos que les corresponden por los tratados ó por la ley especial de extranjería.

TITULO II.

Del gobierno y organizacion de los Municipios.

CAPITULO I.

De los Ayuntamientos y Juntas municipales.

Art. 32. En todo término habrá un Ayuntamiento y una Junta municipal.

Art. 33. El gobierno interior de cada término municipal corresponde á un Ayuntamiento, compuesto de concejales, divididos en cuatro categorías:

Alcalde.
Tenientes.
Síndico.
Regidores.

Los concejales serán elegidos por los habitantes del Municipio á quienes la ley electoral reconozca este derecho, y en la forma que la misma determine, y los alcaldes, tenientes y síndicos, serán elegidos por los concejales.

Art. 34. La Junta municipal estará compuesta:

1.° De todos los concejales del Ayuntamiento.

2.° De una Asamblea de vocales asociados en número igual al de concejales, con la excepcion que establece el art. 48.

Esta Asamblea será designada en la forma que expresa el capítulo 3.° de este título.

CAPITULO II.

De la organizacion de los Ayuntamientos.

Art. 35. Los términos municipales se dividirán en distritos y barrios.

El censo de la poblacion determina el número de concejales correspondiente á cada Municipio, y el de tenientes de alcalde; el número de alcaldes y tenien-

tes determina el de los distritos en que se divide cada término, y el número de residentes en cada uno de estos distritos determina el número de barrios, todo conforme á los siguientes artículos.

Art. 36. El número de tenientes y regidores y el de distritos se ajustará á la siguiente escala:

	Alcaldes...	Tenientes...	Regidores...	Total de concejales....	Distritos...
Hasta 500 residentes...	1	»	5	6	1
De 501 á 800...	1	»	6	7	1
801 á 1.000...	1	1	6	8	2
1.001 á 2.000...	1	2	6	9	2
2.001 á 3.000...	1	2	7	10	2
3.001 á 4.000...	1	2	8	11	2
4.001 á 5.000...	1	2	9	12	2
5.001 á 6.000...	1	2	10	13	2
6.001 á 7.000...	1	3	10	14	3
7.001 á 8.000...	1	3	11	15	3
8.001 á 9.000...	1	3	12	16	3
9.001 á 10.000...	1	3	13	17	3
10.001 á 12.000...	1	4	13	18	4
12.001 á 14.000...	1	4	14	19	4
14.001 á 16.000...	1	4	15	20	4
16.001 á 18.000...	1	4	16	21	4
18.001 á 20.000...	1	5	16	22	5
20.001 á 22.000...	1	5	17	23	5
22.001 á 24.000...	1	5	18	24	5
24.001 á 26.000...	1	5	19	25	5
26.001 á 28.000...	1	6	19	26	6
28.001 á 30.000...	1	6	20	27	6
30.001 á 32.000...	1	6	21	28	6
32.001 á 34.000...	1	6	22	29	6
34.001 á 36.000...	1	7	22	30	7
36.001 á 38.000...	1	7	23	31	7
38.001 á 40.000...	1	7	24	32	7
40.001 á 45.000...	1	8	24	33	8
45.001 á 50.000...	1	8	25	34	8
50.001 á 55.000...	1	8	26	35	8
55.001 á 60.000...	1	8	27	36	8
60.001 á 65.000...	1	8	28	37	8
65.001 á 70.000...	1	9	28	38	9
70.001 á 75.000...	1	9	29	39	9
75.001 á 80.000...	1	9	30	40	9
80.001 á 85.000...	1	9	31	41	9
85.001 á 90.000...	1	9	32	42	9
90.001 á 95.000...	1	10	32	43	10
95.001 á 100.000...	1	10	33	44	10
100.001 á 120.000...	1	10	34	45	10
120.001 á 140.000...	1	11	34	46	11
140.001 á 160.000...	1	11	35	47	11
160.001 á 180.000...	1	12	35	48	12
180.001 á 200.000...	1	12	36	49	12
200.001 en adelante..	1	12	37	50	12

Los distritos en que se divida cada término serán próximamente iguales en número de habitantes.

Art. 37. Cada distrito se dividirá en barrios cuando contenga más de 4.000 habitantes.

Los barrios de cada distrito serán próximamente iguales en poblacion, y cada barrio quedará comprendido en un solo distrito.

Todo grupo de poblacion separado del casco del pueblo por una distancia mayor de un kilómetro, constituirá barrio, sea el que fuere el número de sus habitantes.

En cada barrio habrá un alcalde del mismo, nombrado por el Ayuntamiento de entre los electores que tengan en él su residencia fija.

En los pueblos á que se refiere el capítulo 2.° del título 4.° de esta ley, desempeñará las funciones de alcalde de barrio el presidente de la Junta que debe elegirse en conformidad á los artículos 87 y siguientes, y no podrá ser removido sino por las causas que se expresan en esta ley para los alcaldes y tenientes.

Art. 38. La primera division del término en distritos y barrios se hará por el Ayuntamiento, conforme á las prescripciones de los artículos anteriores; y solo podrá ser alterada en el caso de que, por el trascurso del tiempo, no corresponda á las condiciones y circunstancias expresadas.

Art. 39. Pueden ser concejales los vecinos del pueblo que siendo electores lleven cuatro años por lo ménos de residencia fija en el término municipal y sepan leer y escribir.

No necesitan este tiempo los naturales del pueblo que, despues de una ausencia más ó ménos prolongada, hayan vuelto á obtener declaracion de la vecindad.

En los pueblos menores de 400 vecinos solo será necesaria la condicion de saber leer y escribir para los alcaldes, tenientes de alcalde y síndico.

Art. 40. En ningun caso pueden ser concejales:

1.° Los diputados provinciales.

2.° Los diputados á Córtes ni los Senadores, excepto en la capital de la Monarquía.

3.° Los que cesen en el cargo de concejales, despues de haberlo desempeñado cuatro años consecutivos.

Esta incapacidad durará solamente dos años.

4.° Los jueces, fiscales y secretarios de Juzgados municipales; los escribanos, notarios, secretarios de Ayuntamiento, recaudadores de contribuciones, registradores de la propiedad y otros funcionarios cuyos cargos estén declarados incompatibles con el de concejal por leyes especiales.

5.° Los militares en activo servicio, los oficiales generales en situacion de cuartel, los jefes y oficiales en la de reemplazo, ni los soldados en la de reclutas disponibles.

6.° Los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo. Exceptúanse los funcionarios que estén en posesion de cargos obtenidos en virtud de oposicion en los respectivos distritos municipales.

7.° Los que tengan parte en servicios, contratas ó suministros por cuenta del Ayuntamiento y sus fiadores.

8.° Los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, declarados tales por resolucion ejecutiva contra quienes se haya expedido apremio.

9.° Los que por sí mismos ó como apoderados ó representantes de otro tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administracion.

Art. 41. En cualquier tiempo en que despues de la eleccion adquiera un concejal alguna de las cualidades expresadas en el artículo anterior, la incapacidad que cada una de ellas lleva consigo producirá

su efecto, y aquel en quien concurra perderá inmediatamente el cargo.

La declaracion de incapacidad corresponderá en este caso al Ayuntamiento, con la excepcion del artículo 216, debiendo ser tomado el acuerdo en sesion extraordinaria, para la cual se cite al interesado, y oyendo préviamente sus explicaciones ó defensas si concurriere.

El acuerdo del Ayuntamiento será ejecutivo, sin necesidad de ratificacion, si el interesado no interpusiere recurso de alzada para ante la Comision provincial, dentro de los tres dias siguientes á su notificacion.

La Comision provincial resolverá definitivamente en sesion pública convocada al efecto, prévia citacion del interesado, y contra su acuerdo no procederá recurso alguno en la vía gubernativa.

Art. 42. Las elecciones de concejales se verificarán el primer domingo del mes de Mayo, sujetándose á lo dispuesto en la ley electoral.

Art. 43. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer dia del mes de Julio, seguirá el del año anterior hasta que la eleccion se verifique y tome posesion el nuevamente nombrado.

Art. 44. Los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los concejales más antiguos.

En los casos de renovacion ordinaria ó extraordinaria ó de eleccion parcial, la eleccion de los concejales se hará por los mismos colegios electorales que hubiesen hecho la de los salientes.

Art. 45. Se procederá á la eleccion parcial cuando medio año antes, por lo ménos, de las elecciones ordinarias, ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de concejales.

Si las vacantes ocurrieren despues de aquella época, ó dentro de ella ascendieren al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que el gobernador designe de los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

La designacion deberá recaer en los que hayan sido elegidos concejales en alguna de las dos elecciones más próximas, y que figurasen en la mitad superior de la escala por órden del número de votos obtenidos.

Los concejales interinos no tendrán más atribuciones que las de asistir con voz y voto á las sesiones del Ayuntamiento, y no podrán ser nombrados alcaldes, tenientes ni síndicos mientras haya concejales propietarios.

En ningun caso gozarán de los derechos electorales concedidos por las leyes á los concejales propietarios.

Art. 46. Los Ayuntamientos darán cuenta de todas las vacantes al gobernador, el cual, cuando estas asciendan á la tercera parte del total de concejales, y en el preciso término de diez dias, nombrará los concejales interinos ó mandará proceder á la eleccion dentro de un plazo que no baje de quince dias ni exceda de veinte, contados desde que el acuerdo sea comunicado al Ayuntamiento respectivo, ajustándose á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 47. Para los efectos de esta ley, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos en casos de vacante como los concejales á quienes reemplacen.

CAPITULO III.

De la organizacion de la Junta municipal.

Art. 48. Los vocales de la Asamblea de asociados que con el Ayuntamiento constituye la Junta municipal conforme al art. 34, serán designados por sorteo entre los contribuyentes del término.

Se exceptúan los Municipios de ménos de 800 habitantes, en los cuales todos los vecinos contribuyentes tendrán el carácter de vocales asociados.

Art. 49. Serán incluidos en el sorteo todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales, y donde no hubiere repartimiento, los que paguen contribucion directa al Estado.

Quedan, sin embargo, exceptuados los que no tengan capacidad para ser concejales, los que lo fueren á la sazon, sus socios y parientes dentro del tercer grado civil, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2.000 habitantes, la exclusion por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 50. Para hacer la designacion de los vocales, los contribuyentes serán repartidos en secciones, en conformidad á las siguientes reglas:

1.ª El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones que celebre el Ayuntamiento despues de la renovacion bienal, en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningun caso menor que el de la tercera parte de los concejales.

2.ª Ingresarán en cada seccion los vecinos cuyo orígen de renta, profesion ó industria tenga entre sí más analogía con arreglo á las agremiaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los indivíduos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por más de un concepto ó acumulen dos ó más industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.ª En las poblaciones donde no se pueda hacer distribucion de clase por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó por no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, la division de éstas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola la cuarta parte del número de los vocales asociados de la Junta municipal.

4.ª A cada seccion se designará el número de vocales ó asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones ó repartimientos municipales que paguen todos sus indivíduos, relacionado con el total que se pague en el término municipal.

Art. 51. El Ayuntamiento, antes de finalizar el primer mes, contado desde su constitucion, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra el cual podrá reclamar cualquier interesado en el término de ocho dias, para ante la Diputacion provincial.

La Diputacion resolverá necesariamente dentro

de los quince dias siguientes, y su acuerdo será ejecutivo.

Art. 52. Ultimará así la formacion de secciones el Ayuntamiento en sesion pública anunciada con dos dias de anticipacion en la forma ordinaria y una hora antes en el mismo dia, á toque de campana ó por los medios que se estimen más adecuados en cada localidad; procederá al sorteo de los vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes siguiente á la constitucion del Ayuntamiento.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el bienio de su eleccion y hasta que quede constituida la Junta en el siguiente.

Art. 53. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho dias las excusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo, si hubiese lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Comision provincial en la forma establecida en el art. 65 de esta ley.

Art. 54. Siempre que ocurra una vacante en el número de vocales asociados, se procederá á nuevo sorteo en la seccion á que corresponda aquella, con las formalidades del art. 52, á fin de que siempre esté completo su número.

TITULO III.

De la constitucion de los Ayuntamientos.

Art. 55. El primer dia del año económico, despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los concejales salientes y tomarán posesion los electos.

El presidente del Ayuntamiento saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás concejales salientes que hubieren asistido al acto.

Art. 56. Reunido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del concejal de más edad, el secretario leerá la lista de los concejales elegidos, colocándolos por el órden del número de votos que cada uno haya obtenido. Si contra esta lista se hiciere alguna reclamacion sobre el órden en que los concejales hayan sido colocados, se confrontará con el acta general de escrutinio, y sin más trámites ni discusion alguna se aprobará por el Ayuntamiento, ó se acordará hacer en el acto en ella las modificaciones procedentes.

Si resultaran dos ó más concejales elegidos por igual número de votos, cubrirá turno el de más edad.

Art. 57. Inmediatamente procederá el Ayuntamiento á la eleccion de alcalde, verificando la votacion por medio de papeletas que los concejales, por órden de votos, irán depositando uno á uno en la urna destinada al efecto.

Terminada la votacion, el presidente sacará de la urna las papeletas una á una, leyendo en voz alta su contenido, que el secretario del Ayuntamiento anotará en el acta. Los concejales tienen derecho para examinar y reconocer en el acto las papeletas.

Quedará elegido el que tenga mayoría. En caso de empate se repetirá la votacion; y si hubiese segundo empate, decidirá la suerte.

Si resultare elegido algun concejal que no sepa leer y escribir, la eleccion será nula y se procederá á nueva votacion.

Art. 58. Proclamado por el presidente interino el resultado de la votacion, el elegido pasará á ocupar la presidencia, y recibirá las insignias de su cargo.

En seguida, por el mismo órden y uno por uno, se procederá á la eleccion de tenientes.

Terminada la eleccion de los tenientes, el Ayuntamiento elegirá un síndico de entre los indivíduos de su seno.

Es aplicable á ambas elecciones lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 59. Hechas estas elecciones y dada posesion por el alcalde de los cargos de tenientes y de síndico á los concejales electos, el Ayuntamiento se declarará constituido y señalará los dias y horas en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán ménos de una por semana.

Art. 60. En la primera sesion ordinaria, el Ayuntamiento nombrará de entre los electores á los alcaldes de barrio. Los nombrados desempeñarán el cargo de alcaldes de barrio hasta la próxima renovacion del Ayuntamiento, si antes no fueran separados por éste.

Art. 61. En la misma sesion fijará el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinará el número de indivíduos de que han de componerse.

Tomados estos acuerdos, se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 62. En cualquier tiempo en que el Ayuntamiento lo estime conveniente, podrá nombrar Comisiones especiales, que serán elegidas como las permanentes; pero cesarán concluido que sea su encargo.

Cuando un alcalde, teniente ó síndico fuere electo para una Comision, será su presidente.

Art. 63. Las vacantes de alcaldes, tenientes y síndico, serán cubiertas en la forma que disponen los artículos 57 y 58.

Art. 64. La investidura de alcalde, teniente ó síndico, y los cargos de concejales y de vocales asociados son gratuitos, honoríficos y obligatorios, y por lo tanto irrenunciables.

Pueden, sin embargo, excusarse de ser concejales:

1.° Los mayores de sesenta años y los físicamente impedidos.

2.° Los que hayan sido Senadores, Diputados á Córtes, diputados provinciales ó concejales hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Art. 65. Los interesados presentarán individualmente sus excusas ante el Ayuntamiento en la primera sesion que éste celebre despues de constituido, acompañando los documentos que juzguen necesarios en apoyo de su pretension.

La Corporacion municipal, en la segunda sesion, admitirá ó desechará la excusa, y dará copia del acuerdo al interesado, pudiendo éste alzarse del mismo para ante la Comision provincial, dentro de los

ocho dias siguientes. Contra la resolucion que ésta adopte no se dará recurso alguno.

Fuera de la época determinada en este artículo no podrán alegarse ni serán admitidas las excusas á que se refiere el núm. 2.° del artículo anterior.

Art. 66. Los alcaldes, tenientes y regidores no tendrán como tales tratamiento alguno especial.

En las capitales de provincia de primera clase pueden los Ayuntamientos, con la Asamblea de asociados, conceder al alcalde para gastos de representacion la cantidad que estimen necesaria, siempre que no exceda de la que disfrute el gobernador con el mismo objeto.

El alcalde, los tenientes y los alcaldes de barrio usarán, como símbolo de su autoridad, las insignias que el reglamento determine.

TITULO IV.

De la administracion municipal.

CAPITULO PRIMERO.

De las atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 67. Corresponde á los Ayuntamientos el gobierno, direccion y administracion de los intereses peculiares de los respectivos Municipios, ejerciendo para ello las funciones que por las leyes les están cometidas.

Su tratamiento es el impersonal.

Art. 68. Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

1.° Creacion y establecimiento de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

I Apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicacion.

II. Empedrado, alumbrado y alcantarillado.

III. Surtido de aguas.

IV. Paseos y arbolados.

V. Establecimientos balnearios, lavaderos, mercados y mataderos.

VI. Cementerios municipales.

VII. Ferias, mercados y policía de abastos.

VIII. Edificios municipales y en general toda clase de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujecion á la legislacion especial de obras públicas.

IX. Vigilancia y guardería rural.

2.° Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general y limpieza de la poblacion.

3.° Aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan.

Art. 69. Corresponde asimismo exclusivamente á los Ayuntamientos arreglar para cada año la division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las siguientes reglas, de conformidad siempre con lo prevenido en las leyes especiales.

1.ª Cuando los bienes comunales no se presten á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo, el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitacion entre los mismos vecinos exclusivamente, prévias las tasaciones necesarias y la division en lotes si á ello hubiere lugar.

2.ª Si los bienes fueren susceptibles de utilizacion general, el Ayuntamiento verificará la distribucion de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes, que adjudicará á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes:

Por familias ó vecinos.

Por personas ó habitantes.

Por la cuota de repartimiento, si lo hubiere.

3.ª La distribucion por vecinos se hará con estricta igualdad entre cada uno de ellos, sea cual fuere el número de indivíduos de que conste su familia, ó que vivan en su compañía y bajo su dependencia.

La distribucion por personas se hará adjudicando á cada vecino la parte que le corresponda en proporcion al número de habitantes residentes de que conste su casa ó familia.

La distribucion por la cuota de repartimiento se verificará entre los vecinos sujetos á su pago, adjudicando á cada uno la parte que en proporcion á la cuota repartida le corresponda. En este caso se adjudicará á los vecinos pobres exceptuados del pago una proporcion que no exceda de la que corresponde al contribuyente por cuota más baja.

4.ª En casos extraordinarios, y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la subasta entre vecinos de los aprovechamientos comunales propiamente dichos, ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado.

Art. 70. Asimismo les corresponde exclusivamente:

1.° Nombrar y separar, con sujecion á lo dispuesto en la presente ley y en las especiales, á todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo, con la excepcion del núm. 5 del art. 74.

2.° Acordar la venta en pública subasta de los terrenos sobrantes de la vía pública cuando constituyan solar edificable, y de los efectos inútiles.

3.° Ceder por venta ó permuta las parcelas que por sí solas no constituyan solar, debiendo ser la venta por subasta entre los propietarios colindantes cuando hubiese más de uno que desee adquirirla.

Art. 71. Todos los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia, ó sean aquellos á que se refieren los artículos anteriores, son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan haber incurrido los concejales que los hayan adoptado.

Art. 72. Corresponde tambien á los Ayuntamientos acordar por sí ó con la Asamblea de asociados, en los términos que más adelante se expresarán, y con sujecion á las leyes especiales, todo lo concerniente á los fines y servicios siguientes:

1.° Composicion y conservacion de los caminos vecinales.

2.° Policía de seguridad, donde el Gobierno no la tenga establecida.

3.° Instruccion primaria.
4.° Instituciones de beneficencia.
5.° Asistencia médica.
6.° Higiene y salubridad del pueblo y policía de toda clase de cementerios.
7.° Asociacion con otros Ayuntamientos.
8.° Establecimientos de prestaciones personales.
9.° Hacienda municipal, ó sea determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todas las rentas del Municipio y de los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

Art. 73. Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos en los asuntos á que se refiere el artículo anterior, serán ejecutivos aunque contra ellos se interponga recurso de alzada para ante la Diputacion provincial, excepto en el caso previsto en el art. 191.

Art. 74. Necesitan la aprobacion del gobernador, oida la Comision provincial, para ser ejecutivos los acuerdos que adopten los Ayuntamientos sobre:
1.° Formacion ó modificacion de ordenanzas municipales de policía urbana y rural.
2.° Reforma ó supresion de establecimientos municipales de beneficencia ó instruccion.
3.° Podas ó cortas en los montes municipales, con sujecion á la ley y reglamento del ramo.
4.° Aprovechamiento de aguas públicas que estén dentro de su facultades.
5.° Nombramiento de los dependientes del Municipio que por su cargo hayan de usar armas.

Art. 75. Necesitan para su validez la aprobacion de la Diputacion provincial los contratos relativos á enajenacion ó permuta de edificios municipales, inútiles para el servicio á que estuvieren destinados, y á créditos particulares á favor del Municipio y los acuerdos de los Ayuntamientos de pueblos menores de 4.000 habitantes para entablar pleitos á nombre del Municipio.

No es necesaria autorizacion para utilizar los interdictos de retener ó recobrar, y los de obra nueva ó vieja, ni para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento fuere demandado.

Art. 76. Es necesaria la aprobacion del Gobierno, prévio informe de la Diputacion provincial y del Consejo de Estado, para la validez de todos los contratos relativos á enajenaciones ó permutas de los bienes inmuebles del Municipio, no mencionados en el artículo anterior, derechos reales, títulos de la deuda pública y acciones ú obligaciones de sociedades de crédito ó de ferro-carriles ú obras públicas, y á pignoracion de estos valores ó constitucion de hipotecas sobre aquellos bienes.

Art. 77. Siempre que en los casos enumerados en los artículos anteriores sea preciso obtener la autorizacion ó aprobacion del gobernador, de la Diputacion provincial ó del Gobierno, el alcalde cuidará de remitir los antecedentes dentro de un plazo que no exceda de ocho dias, contados desde la fecha del acuerdo.

El gobernador ó la Diputacion provincial resolverán lo que proceda, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el recibo de los antecedentes; y contra su acuerdo podrán acudir en alzada los Ayuntamientos interesados dentro de otro plazo igual para ante el Ministerio de la Gobernacion, el cual, con audiencia del Consejo de Estado, resolverá sin ulterior recurso en un plazo que no exceda de sesenta dias.

Dentro de este mismo plazo dictará el Gobierno el acuerdo que proceda cuando sea necesaria su aprobacion.

Art. 78. La prestacion personal se concede como auxilio para fomentar las obras públicas municipales de toda especie: los Ayuntamientos con las Juntas de asociados tienen facultad para imponerla á todos los habitantes mayores de 16 y menores de 50 años, exceptuando los acogidos en los establecimientos de caridad, los militares en activo servicio y los imposibilitados para el trabajo.

El número de dias no excederá de veinte al año ni de cuatro consecutivos, siendo redimible cada uno por el valor que tengan los jornales en cada localidad, el cual se fijará en el acto de acordarse la prestacion.

Art. 79. Es obligacion para todos los Ayuntamientos la formacion ó adopcion de ordenanzas de policía urbana y rural.

Cuando el gobernador no apruebe sus acuerdos sobre formacion ó modificacion de las mismas, y el Ayuntamiento insistiese en ellos, la resolucion de los puntos á que se refiera la discordia corresponderá al Gobierno prévia consulta al Consejo de Estado.

Ni en ellas ni en los reglamentos y disposiciones que los Ayuntamientos dicten para su ejecucion, se contravendrá á las leyes generales del país.

Las penas que por infraccion de las ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, solo pueden ser multas que no excedan de las señaladas en el Código penal para la correccion de las faltas cuyo conocimiento y castigo corresponda á las autoridades administrativas, con el resarcimiento del daño causado é indemnizacion de gastos, y arresto de un dia por cada 5 pesetas en caso de insolvencia.

Para la exaccion de las multas y resarcimientos ó indemnizaciones, se procederá en conformidad á los artículos 205 y 207. El juez municipal desempeñará las funciones que en el último de estos artículos se encomiendan al de primera instancia.

Contra la imposicion de la multa ó la determinacion del importe de los resarcimientos ó indemnizaciones, puede el multado reclamar ante el gobernador de la provincia dentro del término de los ocho dias siguientes al de la notificacion del acuerdo en que se le haya impuesto.

Art. 80. Los Ayuntamientos pueden representar acerca de los negocios de su competencia á la Diputacion y Comision provincial, al gobernador, al Gobierno y á las Córtes.

Si las autoridades por cuyo conducto dirijan las representaciones no las dieren curso en el término de ocho dias, los Ayuntamientos podrán repetirlas en queja directamente á los Poderes públicos.

Art. 81. Es obligacion de los Ayuntamientos el atemperarse para dictar sus resoluciones, aun cuando se trate de asuntos declarados en esta ley de su exclusiva competencia, á las disposiciones legales de carácter general y á lo prevenido en la presente ley ó en otras especiales, ajustándose además, en los asuntos en que obren por delegacion, á las instrucciones que el Gobierno les comunique.

Art. 82. Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y alcaldes en los asuntos de su competencia.

Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en el capítulo 1.° del título 6.° de esta ley.

CAPITULO II.

De las asociaciones de los Ayuntamientos.

Art. 83. Los Ayuntamientos pueden formar con los inmediatos asociaciones y comunidades para cualquiera de los fines siguientes: construccion y conservacion de cementerios municipales y caminos vecinales, guardería rural, policía de seguridad, instruccion, asistencia médica, aprovechamientos vecinales y cualesquiera otros objetos de su exclusivo interés.

Estas asociaciones y comunidades serán siempre voluntarias; pero los Municipios que no puedan atender con sus recursos ordinarios á los gastos obligatorios y no logren cubrirlos mediante la asociacion con otros Municipios, se considerarán comprendidos en el núm. 3.° del art. 2.° para los efectos del art. 4.°

Las asociaciones y comunidades estarán regidas por una Junta compuesta de un delegado por cada Ayuntamiento, presidida por un vocal que la Junta elija, que celebrará alternativamente sus reuniones en las respectivas cabezas de los términos municipales asociados.

La Junta formará las cuentas y presupuestos, que serán sometidos á las municipales de cada pueblo, y en defecto de aprobacion de todas ó de alguna, al gobernador, oyendo necesariamente á la Comision provincial.

Art. 84. El Gobierno de S. M. cuidará de fomentar y proteger por medio de sus delegados las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos para los fines que se mencionan en el artículo anterior ú otros servicios de índole análoga, sin perjuicio de los derechos adquiridos hasta hoy.

Cuando se produzcan reclamaciones sobre la manera como actualmente son administradas las antiguas comunidades de tierra, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá someter dichas comunidades á lo dispuesto en el artículo anterior, salvas las cuestiones relativas á los derechos de propiedad hasta hoy adquiridos que quedan reservadas á los tribunales de justicia.

Art. 85. Cuando la mayoría de los Ayuntamientos partícipes en una comunidad de tierras lo acuerde, podrá dividirse para su aprovechamiento el terreno mancomunado.

Las cuestiones que sobre la division se susciten se resolverán en la forma establecida en el artículo anterior.

CAPITULO III.

De la administraccion de los pueblos agregados á un término municipal.

Art. 86. Los pueblos que formando con otros término municipal, tengan territorio público, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administracion particular.

Art. 87. Para esta administracion nombrarán bienalmente una Junta, que se compondrá de un presidente y de dos ó cuatro vocales, elegidos directamente unos y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos.

Serán cuatro los vocales para los pueblos de 60 ó más vecinos, y dos cuando sea menor el vecindario.

Art. 88. La eleccion de presidente y vocales indicados se harán con arreglo á la ley electoral, pero sin que trascurran más de ocho dias desde la constitucion del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecucion.

Art. 89. Elegidos los tres ó cinco indivíduos para la Junta, corresponderá el cargo de presidente á quien haya obtenido más votos, y si hubiera empate decidirá la suerte.

Art. 90. Serán tachas para la eleccion de indivíduos de la Junta, con relacion al pueblo respectivo, las mismas que establece esta ley para los cargos municipales.

Art. 91. El Ayuntamiento del término respectivo, inspeccionará la administracion particular á que se refiere este capítulo, bien por su iniciativa ó ya á solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado, y tendrá para todos los efectos de esta ley el carácter de superior jerárquico de la Junta.

Art. 92. La administracion y la inspeccion expresadas, así como las facultades, obligaciones y responsabilidades de la Junta y de sus vocales, se arreglarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halla determinado en este capítulo.

CAPITULO IV.

De las sesiones y del modo de funcionar los Ayuntamientos.

Art. 93. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas. Solo lo serán secretas cuando así lo acuerde la mayoría de los concejales asistentes, por ser los asuntos que en ellas hayan de tratarse relativos al órden público, régimen interior de la Corporacion ó por afectar al decoro de ésta ó de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán precisamente, pena de nulidad, en las Casas Consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor.

Estarán constantemente anunciadas en la parte exterior de la Casa Consistorial y en los sitios de costumbre los dias y horas en que deban celebrarse las sesiones ordinarias.

Art. 94. Los alcaldes, tenientes y demás concejales están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso.

La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa, con arreglo á la siguiente escala:

En los pueblos de más de 100.000 habitantes	25	pesetas.
Idem de más de 60.000	15	
Idem de más de 30.000	5	
Idem de más de 15.000	4	
Idem de más de 8.000	2	
En los demás	1	

Esta disposicion es aplicable á los vocales de la Junta municipal y de la Asamblea de asociados; pero las multas serán por cantidad doble por las faltas de asistencia á sesion que haya habido que convocar de nuevo por no concurrir á la primera citacion número suficiente para celebrarla.

Art. 95. Tanto el Ayuntamiento como la Junta municipal y la Asamblea de asociados, en toda sesion, antes de entrar á tratar sobre los asuntos que hayan de ser objeto de la misma, examinarán las excusas de los indivíduos de su seno que habiendo sido citados no hayan asistido, y resolverán si deben ó no ser ad-

mitidas, imponiéndoles en otro caso la correspondiente multa, que deberá hacerse efectiva por el alcalde dentro de los ocho dias siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda acudir en alzada ante la Diputacion provincial.

Art. 96. El concejal que faltare á tres sesiones consecutivas del Ayuntamiento ó Junta municipal, y fuese por ello multado con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se entenderá que ha incurrido en reincidencia para los efectos del artículo 202.

Art. 97. Los alcaldes, tenientes y demás concejales tienen voz y voto en las sesiones y acuerdos del Ayuntamiento.

Son responsables por los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Art. 98. La presidencia de las sesiones del Ayuntamiento corresponde al alcalde. En su defecto, presidirán los tenientes por el órden en que hayan sido elegidos, conforme al art. 58, y á falta de todos presidirán los regidores por el órden de la lista á que se refiere el art. 56.

El gobernador preside sin voto cuando asiste á las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 99. El alcalde podrá convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgue oportuno, y debe hacerlo siempre que se lo prevenga el gobernador, la Diputacion ó Comision provincial, ó lo reclame la tercera parte de los concejales.

Art. 100. En toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.

Las convocatorias se harán por escrito con dos dias de anticipacion por lo ménos, á no ser en los casos de mayor urgencia, y los acuerdos quedarán sujetos á ratificacion en la sesion ordinaria inmediata.

Art. 101. Toda sesion con carácter de ordinaria que se celebre fuera de los dias señalados conforme al art. 59 de esta ley con la excepcion de que trata el art. 102, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores, es nula y sin ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.

Tambien serán nulos los acuerdos que se adopten en sesiones extraordinarias sobre asuntos no anunciados en la convocatoria.

Art. 102. Para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de concejales en ejercicio.

Si en la primera reunion no hubiere número suficiente para celebrar sesion, se hará nueva citacion para dos dias despues, expresando la causa, y los que concurran pueden tomar acuerdo siempre que pasen de la tercera parte.

Art. 103. Todo asunto sobre que haya de resolver el Ayuntamiento, será primero discutido y luego votado.

Se entiende acordado lo que votaren la mitad más uno de los concejales presentes en sesion.

En caso de empate se repetirá la votacion en la sesion próxima, ó en la misma si el asunto tuviere el caracter de urgente, á juicio de los asistentes; y si aquel se reprodujere, el voto del que presida será decisivo. Si presidiere el gobernador de la provincia, decidirá el voto de aquel concejal á quien sin esa circunstancia corresponderia la presidencia.

Art. 104. Las votaciones serán nominales cuando no se trate de asuntos relativos á los mismos concejales ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, en cuyo caso serán secretas, debiendo salir de la sesion mientras se discuta y vote el asunto el concejal interesado.

Art. 105. El presidente no podrá levantar la sesion antes de la hora reglamentaria mientras haya asuntos señalados en la órden del dia, á no ser por causa de alteracion de órden público.

Art. 106. De cada sesion se extenderá por el secretario del Ayuntamiento un acta en que han de constar los nombres del presidente y demás concejales presentes, los asuntos que se trataren y lo resuelto sobre ellos, el resultado de las votaciones y la lista de las nominales cuando las hubiere.

Siempre constará en el acta la opinion de las minorías y sus fundamentos.

El acta de cada sesion será firmada por los concejales que hubieren concurrido á ella y por el secretario, dentro de los dias siguientes á su aprobacion.

El acta de la sesion inaugural de cada Ayuntamiento será firmada por todos los que á ella concurran, expresando los que no sepan firmar.

Art. 107. El libro de actas del Ayuntamiento es un documento público y fehaciente, y ningun acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta de la sesion en que se haya adoptado tendrá valor alguno.

Este libro estará foliado y extendido en papel del sello correspondiente, y todas sus hojas llevarán la rúbrica del alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Art. 108. Los Ayuntamientos están obligados á facilitar á los que las pidieren copias ó certificaciones de sus actas, acuerdos y documentos que existan en los Archivos municipales, siempre que no sean de carácter reservado ó no se hayan tomado los acuerdos en sesion secreta, no pudiendo exigirse á los peticionarios más que el pago de los derechos que estuvieren establecidos como arbitrio sobre expedicion de certificados.

Art. 109. A fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, se formará por el secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo, y aprobado por la Corporacion, se remitirá al gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial.*

Art. 110. Las reglas anteriores se aplicarán á las actas y sesiones de la Junta municipal y á las de la Asamblea de vocales asociados. Se llevarán sus actas en libros separados de las del Ayuntamiento y con análogas formalidades, precauciones y requisitos, salvo lo en contrario dispuesto por esta ley.

Art. 111. Los trámites de instruccion y discusion no servirán nunca de excusa á los Ayuntamientos para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

CAPITULO V.

De las funciones administrativas de los alcaldes, tenientes, síndicos, regidores y alcaldes de barrio.

Art. 112. El alcalde tiene el carácter de presidente del Ayuntamiento, y además el de delegado del Go-

bierno en el término municipal, cuando el Gobierno no haga uso de las facultades que le confiere el artículo 224.

Art. 113. Como presidente del Ayuntamiento corresponde al alcalde:

1.° Llevar el nombre y representacion de la Corporacion municipal en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas al síndico.

2.° Presidir las sesiones y dirigir las discusiones, excepto en el caso previsto en el art. 98.

3.° Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos, procediendo, si fuere necesario, por la vía de apremio é imponiendo multas, que en ningun caso excederán de las que establece el art. 79, y arresto por insolvencia.

4.° Suspender la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos previstos por los artículos 191 al 193 de esta ley.

5.° Trasmitir á la Diputacion provincial y al gobernador de la provincia, segun lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobacion superior para ser ejecutivos y publicarlos, ejecutarlos y hacerlos cumplir cuando la obtuvieren.

6.° Elevar á la Diputacion provincial, á la Comision ó al gobernador de la provincia, dentro de los plazos legales, los expedientes en que se hubiere interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento.

7.° Remitir al tribunal contencioso-administrativo de primera instancia los expedientes que por éste les sean reclamados y facilitarle todos los demás datos y documentos que le pida.

8.° Trasmitir á quien corresponda las exposiciones que los Ayuntamientos, en uso de su derecho, hicieren á la Diputacion ó Comision provincial, al gobernador de la provincia, Gobierno ó á las Córtes.

9.° Dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.

10. Autorizar los enterramientos en los cementerios del Municipio y vigilar para que en ellos y en los demás se cumplan las prescripciones sanitarias vigentes.

11. Dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbana y rural, castigarlos con suspension de empleo y sueldo hasta treinta dias, y proponer su destitucion al Ayuntamiento.

12. Ejercer todas las funciones propias de ordenador y jefe de la inversion de fondos municipales y su contabilidad.

13. Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras y los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública costeados con fondos municipales, con sujecion á las leyes y disposiciones para su ejecucion.

14. Suspender con justa causa al secretario y contador del Ayuntamiento, dando cuenta á éste en la sesion más próxima para que la confirme ó la levante, é incoar los oportunos expedientes de destitucion cuando á juicio del Ayuntamiento existieren méritos para ello.

15. Presidir los remates y subastas para venta, arrendamientos y servicios municipales, ajustándose á las disposiciones que regulen estos actos.

16. Cuidar de que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.

17. Desempeñar cuantas funciones especiales le confieran las leyes y reglamentos.

Art. 114. Como delegado del Gobierno, corresponde al alcalde:

1.° Cuidar de la conservacion del órden público en aquellos puntos en que no exista gobernador ni delegado especial, poniéndose para ello de acuerdo con las autoridades del órden militar y judicial.

2.° Cumplir y cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos y de las autoridades militares que se refieran á indivíduos del ejército ó á servicios del ramo de guerra.

3.° Inspeccionar todo lo relativo al ramo de sanidad é higiene, tomando las providencias que estime necesarias para la conservacion de la salud pública, con arreglo á la legislacion del ramo.

4.° Garantizar á todos los habitantes del pueblo el ejercicio de sus derechos.

5.° Auxiliar á toda clase de autoridades en el ejercicio de sus funciones, prestándoles el concurso que le reclamen, y facilitar á los tribunales todos los datos y documentos que le pidan.

6.° Ejercer las demás atribuciones que le están conferidas por esta ley ú otras especiales.

Art. 115. Cuando los alcaldes necesiten entrar en el domicilio de un habitante en el pueblo para cumplir algun acuerdo del Ayuntamiento sobre policía ó sanidad, ó para inspeccionar el exacto cumplimiento de las ordenanzas municipales, solicitarán la oportuna autorizacion del juez de primera instancia en las poblaciones donde lo hubiere, ó del juez municipal en caso contrario, los cuales deberán concederla siempre que aparezca demostrada la necesidad, pudiendo acompañar, cuando lo considere conveniente, al funcionario administrativo que haya de practicar la visita ó inspeccion domiciliaria.

Art. 116. Donde solo hubiere un teniente, el alcalde y el teniente tendrán cada uno á su cargo uno de los distritos en que se haya dividido el término municipal.

Donde hubiere más de un teniente, los distritos se dividirán solo entre los tenientes.

Art. 117. Los tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al alcalde, bajo la direccion de éste, como jefe superior de la administracion municipal.

Los alcaldes de barrio están á las órdenes de los tenientes y ejercen la parte de funciones administrativas que éstos les deleguen.

Art. 118. Corresponden al síndico:

1.° Representar al Municipio en todos los juicios en que esté interesado, pudiendo, cuando se halle al efecto autorizado por el Ayuntamiento, otorgar los poderes necesarios.

El síndico no podrá promover ningun litigio ni personarse en los que se promuevan contra el Ayuntamiento sin que éste lo acuerde.

2.° Censurar y revisar todas las cuentas y presupuestos municipales.

Art. 119. El alcalde necesita licencia del gobernador para ausentarse de su término por más de ocho dias, debiendo expresar en la solicitud el nombre del teniente ó concejal á quien corresponda sustituirle.

En ningun caso dejará de dar aviso prévio al que haya de reemplazarle, y además lo comunicará por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos dias.

Esto último tendrá tambien lugar cuando por asunto urgente tuviese precision de ausentarse antes de poder obtener licencia del gobernador.

Art. 120. Los tenientes de alcalde necesitan para ausentarse por más de ocho dias licencia del Ayuntamiento, y en caso de urgencia, podrá autorizarles para ello el alcalde dando cuenta al Ayuntamiento.

Art. 121. Los alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de veinticuatro horas sin licencia del alcalde, quien designará persona que los reemplace durante su ausencia.

Art. 122. Los tenientes reemplazarán al alcalde en todas sus atribuciones, y los regidores á los tenientes por el órden establecido en el art. 98 en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas.

Art. 123. No pueden los concejales sin licencia del Ayuntamiento ausentarse en dia de sesion ordinaria ó extraordinaria, ni por más tiempo que el que medie entre dos ordinarias.

Solo se podrá conceder licencia á la par, á la cuarta parte del número total de concejales.

Art. 124. Los concejales desempeñarán sus funciones dentro del término municipal, sin que para su ejercicio puedan ser obligados por nadie á salir de él.

CAPITULO VI.

De los secretarios de Ayuntamiento.

Art. 125. Todo Ayuntamiento tendrá un secretario pagado de sus fondos.

Art. 126. Su nombramiento y separacion tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica de la carrera de administracion local.

Art. 127. No pueden ser secretarios en propiedad ni interinamente:

1.° Los concejales.

2.° Los notarios y escribanos, en tanto que desempeñen las funciones propias de estos cargos.

3.° Los empleados activos de todas clases.

4.° Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento ó comun de vecinos.

5.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros por cuenta del Municipio.

6.° Los que por sí, ó como apoderados ó representantes de otro, tengan pendiente cuestion administrativa ó judicial con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó administracion.

7.° Los deudores á fondos municipales, como segundos contribuyentes.

El cargo de secretario es, sin embargo, compatible con cualquier otro cargo municipal retribuido, y con el disfrute de pension, retiro ó jubilacion, cuando el total de los haberes no exceda de 1.250 pesetas anuales.

Art. 128. Las obligaciones de los secretarios de Ayuntamiento son:

1.° Llevar un registro diario, foliado y numerado, cuyas hojas rubricará el alcalde, de todos los documentos que tengan ingreso y salida en la Secretaría; y otro registro historial con las mismas formalidades y por órden alfabético, de los expedientes y asuntos en que intervenga.

2.° Consignar en el registro diario, y por nota puesta al pié de todas las solicitudes que se dirijan al Ayuntamiento, la fecha de la presentacion, y dar cuenta de ellas al alcalde, y en el historial los acuerdos que se dicten en cada expediente.

3.°. Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones de la Corporacion municipal para darle cuenta de la correspondencia y de los expedientes, en la forma y órden que el presidente le prevenga.

4.° Redactar el acta de cada sesion; leerla al principio de la siguiente, y aprobada que sea, hacerla trascribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene el artículo 106, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

5.° Preparar los expedientes para los trabajos de las Comisiones y la resolucion del Ayuntamientos.

6.° Anotar bajo su firma en cada expediente la resolucion del Ayuntamiento.

7.° Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones de la Corporacion municipal y de las Comisiones en su caso.

8.° Preparar los expedientes, anotar las resoluciones y extender las minutas de los acuerdos del alcalde cuando no hubiere secretario especial al efecto.

9.° Certificar de todos los actos oficiales del Ayuntamiento y del alcalde donde no hubiere secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar.

Estas, sin embargo, para ser valederas, requieren el V.° B.° del alcalde.

10. Dirigir y vigilar á los empleados de la Secretaría, de que es jefe, imponiéndoles las correcciones á que se hagan acreedores hasta la de suspension de sueldo por quince dias, y proponer su separacion al Ayuntamiento cuando hubieren cometido alguna falta que, á su juicio, mereciese aquella pena.

11. Auxiliar á las Juntas periciales, sin retribucion especial en la confeccion de amillaramientos y repartos.

12. Residir en el pueblo cabeza del término municipal.

13. Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento le confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 129. Donde no hubiere archivero, será cargo del secretario custodiar y ordenar el archivo municipal. Formará inventario con sus índices de todos los papeles y documentos, y lo adicionará cada año con un apéndice, del cual, así como del inventario, remitirá copia con el V.° B.° del alcalde á la Diputacion provincial.

Art. 130. En los Ayuntamientos en que no hubiere contador, será cargo del secretario el desempeño de las funciones que á aquel encomienda la ley.

Art. 131. El secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta municipal y de la Asamblea de asociados.

Art. 132. Los Ayuntamientos, dentro de sus facultades, pueden imponer á sus secretarios las correcciones disciplinarias que procedan por las faltas ó abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo, y no dieren lugar á expediente de suspension ó separacion, ó á proceso criminal contra los mismos.

Art. 133. Los secretarios del Ayuntamiento lo se-

rán del alcalde; pero en las capitales de provincias y en los pueblos de más de 25.000 habitantes, el alcalde tiene facultad para nombrar un secretario especial, cuyo sueldo será determinado por la Junta municipal.

Art. 134. Los secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedarán en cuanto á responsabilidad igualados á los del respectivo Ayuntamiento, salvas las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

TITULO V.

De la Hacienda municipal.

CAPITULO I.

De los presupuestos municipales.

Art. 135. El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion.

Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á la presente.

Art. 136. Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos. Al efecto, constituirán de su seno una de las Comisiones permanentes de que habla el art. 61, la cual redactará y presentará al Ayuntamiento en el noveno mes de cada año económico el proyecto de presupuesto para el siguiente.

Art. 137. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en éste, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Art. 138. Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, salvo las estipulaciones que en contrario puedan hacerse en los casos que las leyes autoricen.

Cuando algun pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Art. 139. Si los recursos de que pueda disponer el pueblo no fueran suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para realizar sus créditos, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los tribunales ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelacion de los créditos.

Art. 140. No pueden ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ú obligaciones permanentes los recursos consignados en los presupuestos extraordinarios ni los recursos del presupuesto ordinario al pago de atenciones no consignadas en el mismo.

Art. 141. El proyecto de presupuesto, ya sea ordinario, adicional ó extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento, prévia censura del síndico, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria.

Art. 142. La Junta municipal fijará definitivamente el presupuesto, y acordará los arbitrios á propuesta del Ayuntamiento.

Art. 143. La Junta municipal se reunirá prévia citacion personal y anuncio en la forma que establece el art. 173, y deberá resolver antes del 15 de Mayo.

Art. 144. Para formar acuerdo es necesario el voto de la mayoría absoluta del total de vocales que componen la Junta. Si no se reune este número en la primera sesion, se procederá á nueva convocatoria para ocho dias despues, y en ella formará acuerdo la mayoría de los concurrentes.

En los pueblos menores de 800 habitantes, formará acuerdo el voto de la mitad más uno de los concurrentes, si éstos llegan á la cuarta parte por lo ménos del número total de vecinos que tengan derecho á componer la Junta. En caso de no reunirse este número, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 145. Los acuerdos de la Junta son apelables para ante la Diputacion provincial cuando por ellos se infringiere alguna disposicion legal.

Contra las resoluciones de la Diputacion provincial no cabrá recurso alguno en la vía gubernativa.

Art. 146. Son en todo caso ejecutivos, con aprobacion de la Junta municipal, y sin perjuicio de los ulteriores recursos á que segun esta ley hubiere lugar, los presupuestos extraordinarios formados para atender á las medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas y obras de carácter perentorio, cuando el importe no exceda de 2 pesetas 50 céntimos por vecino, ni de la tercera parte del presupuesto ordinario.

Art. 147. Terminado el año económico, quedarán anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio.

Durante el período de ampliacion, que terminará el 31 de Diciembre, se ultimarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que quedaren despues de este período, serán objeto de un presupuesto adicional, prévias las consiguientes liquidaciones, que se terminarán durante el mes siguiente.

Art. 148. Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados, y una copia literal de los mismos al gobernador, dentro de los ocho dias siguientes á su aprobacion definitiva.

Si en el presupuesto hubiere dejado de consignarse algun gasto ó ingreso necesario, ó los impuestos establecidos se hallaren en oposicion con el sistema tributario del Estado, el gobernador devolverá los presupuestos al Ayuntamiento para que éste subsane el defecto.

SECCION PRIMERA.

De los gastos.

Art. 149. Los presupuestos ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias para atender y

llenar los servicios que, segun esta ley ú otras especiales, sean obligatorios para los Ayuntamientos.

Art. 150. Tambien se consignarán en los presupuestos ordinarios las partidas necesarias para atender á los gastos siguientes:

1.° Personal y material de las dependencias y oficinas.

2.° Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, intereses y amortizacion de préstamos y consecuencias de contratos.

3.° Fomento del arbolado.

4.° Medios preventivos y de socorro contra incendios y de salvamento en las poblaciones marítimas.

5.° Conservacion del cementerio municipal.

6.° Suscricion al *Boletin oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos, y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2.000 habitantes.

7.° Las impresiones, anuncios y demás necesario para la publicacion de los actos municipales.

8.° Gastos carcelarios.

9.° Asistencia médica y farmacéutica á los pobres.

10. El contingente del Municipio en la asociacion con otros, cuando la tengan establecida conforme al art. 83.

11. Contingente del Municipio en el repartimiento provincial.

Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos por este concepto una cantidad igual á las que le hubiere sido repartida en el año económico anterior, sin perjuicio de cubrir la diferencia por medio de un presupuesto extraordinario, si fuere mayor la que les reparte la Diputacion al formar el presupuesto provincial.

12. Una partida para imprevistos y calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos, de la cual no podrá disponerse sin acuerdo en cada caso del Ayuntamiento, que se hará constar por nota autorizada por el secretario en los libramientos respectivos.

SECCION SEGUNDA.

De los ingresos.

Art. 151. Se consignarán necesariamente como ingresos:

1.° Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio ó á los establecimientos de beneficencia, instruccion y otros análogos que de él dependan, y que hayan de vencer y realizarse dentro del año económico correspondiente.

2.° Atrasos por los mismos conceptos que no se hayan declarado irrealizables en el oportuno expediente, ó sobre los cuales no se haya concedido condonacion ó moratoria.

Art. 152. El valor de los aprovechamientos comunales enajenados ó distribuidos entre los vecinos, será incluido en los presupuestos municipales de ingresos, y figurará en los de gastos el valor de los lotes adjudicados ó repartidos por título lucrativo.

Art. 153. Podrán tambien figurar como ingresos:

1.° Arbitrios é impuestos municicipales sobre determinados servicios, obras é industrias, aprovechamientos de la vía pública y de policía urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policía.

2.° Los recargos sobre los cupos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sobre las cuotas de la de subsidio industrial y de comercio, y sobre los cupos del impuesto de consumos que autoricen las leyes vigentes de presupuestos generales del Estado.

3.° El impuesto especial sobre el consumo de aquellos artículos no comprendidos en las tarifas que rijan para el Estado.

4.° Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios y facultades de cada uno.

Art. 154. Los Ayuntamientos solo podrán acudir al repartimiento general cuando los demás recursos consignados en los artículos anteriores no basten para cubrir los gastos municipales.

El repartimiento no será considerado como recurso ordinario para los efectos del núm. 3.°, del art. 2.°, cuando su importe represente la tercera parte ó más del presupuesto de ingresos del Municipio.

Art. 155. Con preferencia al repartimiento general á que se refiere el párrafo 4.° del art. 153, podrán los Ayuntamientos destinar exclusivamente á los gastos de guardería rural, conservacion de caminos vecinales, empedrado y alumbrado en las poblaciones, el producto que se obtenga de la venta de rastrojeras y otros desperdicios de cosechas en terrenos de propiedad particular, siempre que así se acuerde por los propietarios ó colonos en una Junta general de labradores, que se formará sobre la base de la Junta municipal, y será presidida por el alcalde.

Se observarán respecto de este arbitrio las reglas siguientes:

1.ª Los acuerdos que con este objeto se adopten no obligarán sino á los que contribuyan á ellos con su voto afirmativo. Los propietarios que disientan, quedarán libres para enajenar los pastos y desperdicios de cosechas de sus fincas ó para acotarlas, á fin de evitar su disfrute, estando en todo caso obligados á anunciarlos por medio de mojones, anuncios, carteles ú otros signos.

2.ª Cuando el acuerdo para utilizar este arbitrio sea unánime ó cuando reuna la mayoría de votos de propietarios ó colonos, y sus terrenos compongan tambien la mayor extension dentro del término municipal, se procederá á la venta en comun y en pública subasta, ó en la forma que la Junta de labradores acuerde, de los pastos ó desperdicios de cosechas, y se aplicará el ingreso que se obtenga á los gastos municipales expresados anteriormente, repartiéndose el sobrante ó resto, si lo hubiere, entre los propietarios ó colonos, y formándose un prorrateo que demuestre el grávamen que por este concepto corresponda á cada una de las hectáreas de terrenos que figuren en el amillaramiento.

3.ª Entre los propietarios que hayan disentido, negándose á contribuir por este medio al levantamiento de las cargas municipales expresadas, se hará un repartimiento á metálico, á fin de que las hectáreas de terreno y fracciones de hectárea correspondientes á cada uno, contribuyan con una cantidad igual á las de sus convecinos para el levantamiento de dichas cargas.

4.ª Una vez aceptado el acuerdo por un propietario, no podrá retirar su consentimiento por causas ulteriores, aunque éstas dependan de la administracion del ingreso y de su aplicacion á los gastos á que esté destinado.

5.ª La Junta de labradores será convocada por anuncios y pregones públicos en la forma en que habitualmente se den á conocer las disposiciones de la autoridad en la localidad respectiva, y su celebracion se preparará, formándose por el secretario de Ayuntamiento una lista certificada con relacion al amillaramiento, expresándose la extension superficial que cada uno de aquellos tenga inscrita en el mismo.

6.ª Cuando los propietarios adheridos al acuerdo representen ménos de la mitad de los terrenos aprovechables, no se podrá utilizar este medio de cubrir los gastos, y el Ayuntamiento apelará á los demás establecidos en esta ley que no hubiesen ya utilizado en su presupuesto, incluso el repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados.

7.ª Solo podrán concurrir á la Junta de labradores los propietarios y los colonos que tengan estipulado en sus contratos que el aprovechamiento de los pastos y desperdicios de cosechas ha de quedar en beneficio suyo, y en este caso no concurrirán los propietarios por las mismas fincas.

Art. 156. Los Ayuntamientos que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos mencionados en los artículos anteriores, podrán acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios, además de los enumerados, siempre que no graven los recargos autorizados sobre las contribuciones directas, con la aprobacion del Gobierno, que oirá para concederla al Consejo de Estado.

Art. 157. Para el cumplimiento del caso 1.º del artículo 153, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Solo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no lo hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios, sino lo que sea necesario para la salubridad pública.

2.ª En conformidad á lo dispuesto en la regla precedente, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados.

Alcantarillado.

Portazgos, pontazgos y barcajes, cuando los medios de comunicacion por cuyo aprovechamiento se exijan pertenezcan exclusivamente al pueblo.

Establecimientos balnearios en aguas públicas.

Guardería rural.

Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial, costeados con fondos municipales.

Licencias para construccion de edificios.

Colocacion de vallas, puntales y asnillas.

Canalones que viertan á la vía pública.

Anuncios en las fachadas, balcones y sobre la vía pública.

Mataderos.

Puestos públicos y sillas en plazas, calles, férias, mercados y paseos.

Alquiler de pesas y medidas, si bien el arbitrio no podrá exigirse á los que de comun acuerdo utilicen pesas y medidas contrastadas de la exclusiva propiedad del comprador ó del vendedor.

Repeso.

Enterramientos en los cementerios municipales.

Coches destinados al servicio público y de servicios funerarios, y carros de trasporte en el interior de las poblaciones.

Coches y caballerías de lujo.

Perros.

Caza existente en las dehesas boyales y demás fincas de aprovechamiento comun.

Pastos y aprovechamientos comunes, sin que por ello pierdan los bienes este carácter.

Expedicion de certificaciones de actos del Ayuntamiento, ó documentos que existan en sus archivos.

Parte que conceden las leyes en la expedicion de documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca y de navegacion, y flote en los rios y aprovechamiento de aguas.

3.ª En ningun caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comunal.

Alumbrado público.

Aceras y empedrados.

Vigilancia pública.

Beneficencia.

Instruccion pública elemental.

Limpieza, sin perjuicio de los aprovechamiontos á que diere lugar.

Y otros de igual naturaleza.

4.ª Se autoriza la creacion de arbitrios por razon de vigilancia sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, bien sea en establecimientos ó puestos fijos, ó bien por mercaderes ambulantes, trajineros ó por los mismos cosecheros ó fabricantes; sobre cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros establecimientos del mismo carácter; sobre casas de baños; sobre toda clase de espectáculos públicos, y sobre juegos permitidos.

El importe de estos arbitrios no podrá exceder del 10 por 100 de la cuota con que las industrias mencionadas contribuyan al Estado.

5.ª Los derechos de mataderos se acumularán á los de consumo cuando los hubiere.

6.ª Los arbitrios que los Municipios establezcan haciendo uso de las facultades que por esta ley se les conceden, no podrán coartar el principio constitucional de la libertad profesional é industrial.

Y 7.ª El pago de multas é indemnizaciones se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, y entregará á los Ayuntamientos que lo soliciten, cobrando sobre él por razon de sello un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor.

Art. 158. Para el cumplimiento del párrafo tercero del art. 153, los Ayuntamientos se ajustarán á las prescripciones contenidas en la instruccion vigente sobre consumos, y á las demás disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dictaren por el Ministerio de Hacienda.

En ningun caso podrán exceder los impuestos que se establezcan del 20 por 100 del valor de las especies gravadas.

Art. 159. Para el cumplimiento del párrafo cuarto del art. 153, se observarán las reglas que á continuacion se expresan:

Primera. El repartimiento general será extensivo

á las personas siguientes por todas las utilidades que tengan en el término, sea cual fuere su naturaleza:

1.° A los vecinos del término municipal.

2.° A los propietarios forasteros que segun el artículo 30 tengan consideracion de vecinos.

3.° A los que segun el mismo artículo tengan el concepto y consideracion de propietarios.

4.° A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el término.

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas, serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia, las clases de tropa de tierra y mar cuando estén en activo servicio, y los generales, jefes y oficiales que las manden en esta situacion.

Segunda. Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente, se procederá con arreglo á las siguientes bases:

1.ª A los propietarios de fincas urbanas se les valuará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban ó las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que no paguen renta.

2.ª A los propietarios que labren fincas rústicas, ó en su caso los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á vez y media el importe de la renta que produzca la finca ó que pudiere producir, segun los tipos medios del pueblo, si estuviera arrendada.

3.ª Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del término, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que segun las bases anteriores debiera ascender.

4.ª A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia, se les valuará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

5.ª A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial, se les valuará la utilidad imponible en proporcion á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, no bajando de cinco ni excediendo de veinte veces el importe de la misma cuota, con arreglo á las escalas que segun la naturaleza de cada industria determine el Gobierno; pero sin que en ningun caso pueda exigirse al interesado mayor cantidad que aquella á que ascienda el recargo que autoricen las leyes sobre el cupo para el Tesoro.

6.ª A los Bancos y Sociedades se les valuará la utilidad imponible por la que resultare justificada en los balances é inventarios, pudiendo tambien servir de base el capital social aportado.

Las sucursales se considerarán como Compañías distintas para los efectos del repartimiento, de tal modo, que cada centro contribuya en el punto donde se halle establecido, y solo por el capital con que funcione.

Las utilidades procedentes de Compañías no son imputables á los socios accionistas para el pago del repartimiento.

7.ª Los jornaleros y braceros, y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razon de la tercera parte de la suma á que segun costumbre de cada localidad pueda alcanzar por término medio su haber durante el año.

8.ª Cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino se hará la evaluacion, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla tercera de este artículo, teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

9.ª De la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribucion directa que pague al Estado ó del descuento que sufra en su pension ó sueldo.

Tercera. La determinacion de la utilidad imponible se verificará por los mismos contribuyentes, reunidos en secciones, en la forma, que el capítulo 3.°, título 2.° de esta ley dispone.

Cada seccion formará una relacion que comprenda las utilidades de todos sus indivíduos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

Cuarta. Los indivíduos de cada seccion designados por el sorteo, procediendo como síndicos y reunidos con el Ayuntamiento, examinarán y comprobarán estas relaciones, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que á cada seccion corresponda, bien sea por el tanto por ciento proporcional á la utilidad total valuada, ó por categorías fijas.

Quinta. Los síndicos de cada seccion verificarán y comunicarán el repartimiento á los indivíduos de la misma. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones á que este repartimiento diere lugar.

Sexta. Todas la operaciones de evaluacion y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria, y se comunicarán además en la Secretaría del Ayuntamiento á todo interesado que lo solicitare.

Sétima. Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los quince dias siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida, ínterin no recaiga resolucion definitiva.

Tanto estas reclamaciones como las que se intenten por las operaciones de cada seccion, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion; y se presentarán al alcalde, que dentro del término de ocho dias las remitirá á la superioridad.

Octava. El repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Quedan exentos del pago de este aumento los contribuyentes que satisfagan anticipadamante sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las Depositarías de los respectivos Municipios, y se les descontará en el segundo y tercer caso el tanto por ciento anual que se fije por razon del anticipo.

Novena. Los propietarios y los colonos, arrendatarios, aparceros ó inquilinos arreglarán por medio de contratos particulares la proporcion en que sobre cada uno ha de pesar la cuota repartida á éstos por razon de las fincas, y la forma y tiempo de indemnizarse entre sí de esta cuota. A falta de contrato, será de abono á los inquilinos, al hacer el pago de la renta, el importe total de la cuota, y á los colonos, arrendatarios ó aparceros los dos tercios de la misma.

Art. 160. Se concede recurso de agravios á todos

los interesados para ante la Diputacion provincial, cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo.

La resolucion que dicte la Diputacion causará estado, y contra ella no se dará recurso alguno en la vía gubernativa.

CAPITULO II.

De la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales.

Art. 161. La recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados.

La recaudacion se verificará, sin embargo, por los agentes y delegados de la Administracion central cuando se trate de recargos sobre las contribuciones generales del Estado, y lo prevengan así las disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 162. Cuando la recaudacion de los fondos municipales se haga directamente por los Ayuntamientos, ó por sus agentes ó delegados, se ingresará semanalmente en la Caja municipal el producto de la recaudacion, para lo cual se cortará la cuenta de ésta á las doce de la mañana del sábado, dejando para ingresar en la semana siguiente la recaudacion de la tarde.

Cuando la recaudacion se haga por agentes de la Administracion central, éstos verificarán mensualmente el ingreso de sus productos en las Cajas municipales, sin perjuicio de la liquidacion trimestral que deben hacer las oficinas de Hacienda de la provincia con los Ayuntamientos y con los recaudadores.

Art. 163. Los Ayuntamientos disponen para la recaudacion de los impuestos municipales de todos los medios de apremio que establecen las leyes y disposiciones aplicables á la cobranza de contribuciones y rentas del Estado, ejerciendo los alcaldes las atribuciones que dichas instrucciones confían á los delegados de Hacienda en las provincias, y los jueces municipales las que á los de primera instancia, concediendo dichas leyes.

Art. 164. La distribucion é inversion de los fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento, con sujecion á los presupuestos, debiendo remitirse una copia del acta del Gobierno de provincia en el mismo dia ó al siguiente.

Asimismo se hará todos los meses el arqueo de los fondos municipales, á presencia del ordenador ó del contador, despues de confrontar los libros de Intervencion con los de Caja, y de fijar de conformidad el saldo ó existencia, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que firmarán el alcalde, el contador y el depositario en un libro talonario, del cual quedará la matriz en la Secretaría del Ayuntamiento, remitiéndose un talon al gobernador de la provincia en el mismo dia, y conservando el tercero el depositario.

Art. 165. En todas las Secretarías de los Gobiernos de provincia se creará un negociado especial de contabilidad municipal, en el cual se abrirá anualmente á cada Ayuntamiento, su carpeta, encabezada con copia del presupuesto respectivo, y en cuyo índice se harán constar segun se reciban las actas talonarias de arqueo y los documentos á que se refieren los artículos 172, 176 y 177.

A esta carpeta se unirán tambien, inscribiéndose en su índice, los presupuestos adicionales y extraordinarios que se formen y aprueben dentro del ejercicio económico.

Las carpetas á que se refiere este artículo estarán siempre á disposicion de la Diputacion y de la Comision provincial.

Art. 166. La ordenacion de pagos corresponde al alcalde.

La intervencion estará á cargo del contador donde le hubiere, y en su defecto se ejercerá por el secretario.

En los Municipios cuyo presupuesto ordinario de gastos exceda de 50.000 pesetas, habrá necesariamente un contador pagado de los fondos municipales.

El nombramiento y separacion de los contadores tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica de la carrera de administracion local.

Art. 167. Los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios del Municipio.

A las mismas Corporaciones corresponde tambien señalar, bajo su responsabilidad, la retribucion que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deban prestar.

Si en el pueblo no hubiese persona que quisiera encargarse de la custodia de fondos, el cargo de depositario será declarado concejil y obligatorio; pero no llevará aneja la prestacion de fianzas, y los gastos que originare serán de cuenta del Municipio, quedando, sin embargo, sujeto el depositario á la responsabilidad civil ó criminal en que pueda incurrir por su gestion.

Art. 168. Los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste civilmente para con el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, ó cuando resultare por cualquier motivo ilusoria la fianza prestada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Art. 169. Siempre que sea sustituido un depositario por otro, se verificará un arqueo especial para la entrega de los fondos en la forma establecida para los arqueos mensuales en el art. 164, que se cumplirá en todas sus partes.

Art. 170. Todos los fondos municipales ingresarán precisa y directamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el depositario, el alcalde y el contador.

Cuando el Ayuntamiento no disponga de local seguro para colocar la Caja, podrá ésta establecerse en la casa del depositario, si así lo acuerda la Corporacion.

En ningun caso podrán verificarse ingresos en poder del depositario, del alcalde ni de ningun concejal bajo recibos parciales, y si se dieren no servirán de resguardo á los interesados.

El único documento fehaciente para que éstos puedan justificar ingresos hechos en la Caja municipal, es la carta de pago que debe expedir el depositario conforme al artículo siguiente.

Art. 171. Los libros de entrada y salida de caudales, de intervencion y caja, y en general todos los

destinados á la contabilidad de los Municipios, se llevarán en la forma y se ajustarán á los modelos que determine el Gobierno en las instrucciones correspondientes.

Art. 172. El contador, auxiliado si fuere necesario por el secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formará en la primera quincena del mes de Enero las cuentas correspondientes al año económico anterior, y con los documentos justificativos, serán sometidas al Ayuntamiento, prévia censura del síndico, en la sesion ordinaria más próxima al 20 de Enero.

Será obligacion del secretario remitir al Gobierno de provincia, antes del 25 de Enero, certificacion del acta de la sesion en que se hayan presentado las cuentas, ó negativa en su caso.

Art. 173. Fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas con el dictámen del síndico y los documentos justificativos para su revision y censura á la Asamblea de vocales asociados de la Junta municipal.

Esta, en el primer dia útil del mes de Febrero siguiente, se reunirá en la casa del Ayuntamiento bajo la presidencia del alcalde, asistiendo el secretario, y nombrará una Comision de su seno para que, examinando las cuentas, emita su dictámen en término que no exceda de quince dias.

Durante el plazo que medie desde la aprobacion de las cuentas por el Ayuntamiento hasta la reunion de la Junta municipal, estarán aquellas de manifiesto en la Secretaría, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Art. 174. Las sesiones que la Junta dedique á la discusion del dictámen de la Comision, serán presididas por un vocal que la misma elija en la sesion á que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 175. Examinadas y discutidas las cuentas, y practicadas cuantas diligencias é informaciones crea necesarias la Junta, se reunirá ésta á puerta cerrada, y sin asistencia de los concejales, en la segunda quincena de Febrero, para acordar y votar por mayoría absoluta su dictámen definitivo.

Este dictámen irá suscrito por todos los concurrentes sea cual fuere su opinion particular, que pueden no obstante salvar por medio de un voto escrito, el cual original quedará unido al expediente, haciéndose constar así en el acta.

Art. 176. Las cuentas quedan definitivamente aprobadas, salvo el recurso establecido en ese mismo artículo si obtienen el voto de la mayoría absoluta del total de vocales que componen la Asamblea, debiendo extenderse el acuerdo de aprobacion en acta duplicada, que firmarán todos los concurrentes; y en el mismo dia se remitirá al gobernador de la provincia, en pliego certificado, el ejemplar separado del libro.

En otro caso, y en el de protestas por infraccion de ley ó malversacion de fondos, volverán al Ayuntamiento, el cual hará, por escrito, las observaciones que estime oportunas; y unidas al original, devolverá el expediente á la Asamblea, la cual, con su informe, adoptado con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pasará todos los documentos para su aprobacion definitiva á la Diputacion provincial, dentro de los quince dias siguientes al voto de la Asamblea.

Las sesiones de las Diputaciones provinciales en que se examinen cuentas municipales, deberán necesariamente ser presididas por el gobernador.

El acuerdo de la Diputacion causará estado en la vía gubernativa.

Art. 177. Los Ayuntamientos publicarán por medio de edictos, al principio de cada trimetre, un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior, firmado por el alcalde, el contador y el depositario.

En las obras públicas que se hagan por administracion se publicará semanalmente, y en igual forma, nota de los gastos causados, firmada por el alcalde, el contador y el depositario, expecificando el pormenor de los jornales, materiales vendedores, contratistas, sitio de la obra y demás circunstancias análogas.

Las firmas del alcalde y contador en los estados y cuentas á que se refieren los párrafos anteriores, significarán su conformidad con arreglo á los libros de intervencion.

En la Secretaría estarán de manifiesto todo el año, en los dias y horas útiles, á cualquier vecino, y con especialidad á los vocales de la Asamblea de asociados, las cuentas y documentos originales, de las cuales el Ayuntamiento permitirá sacar apuntes y copias.

Las cuentas cuya data exceda de 125.000 pesetas y los estados de recaudacion y pagos referentes á las mismas, serán impresos en extracto que comprenda el dictámen de la Junta y las observaciones del Ayuntamiento, y se pondrán en venta al público. De los estados y cuentas á que se refiere el presente artículo, se remitirá un duplicado en el dia de su publicacion al gobernador de la provincia.

Art. 178. Los Ayuntamientos remitirán al gobernador una copia íntegra, certificada por el secretario, con el V.° B.° del alcalde, de las cuentas definitivamente aprobadas, con las actas literales de la Junta municipal, la cual se unirá en la Secretaría del Gobierno á la carpeta correspondiente, con arreglo al artículo 165.

CAPITULO III.

Del crédito municipal.

Art. 179. Como recurso extraordinario, los Ayuntamientos podrán acudir al crédito en los casos y con las garantías que determina esta ley.

Art. 180. Pueden los Municipios apelar al crédito en cualquiera de las formas siguientes:

1.ª Por préstamo con hipoteca.

2.ª Por empréstito que contraten con Bancos, Sociedades, Compañías ó particulares.

3.ª Por emision de cédulas de crédito que hagan los mismos Ayuntamientos.

Art. 181. Los casos en que los Municipios pueden considerarse autorizados para acudir al crédito, son aquellos en que se trate:

1.° De la ejecucion de una obra ó servicio público que tenga por objeto librar á la poblacion de una calamidad ó peligro, como la desecacion de un pantano, el desvío de un cauce, la defensa de un rio ú otros servicios análogos.

2.° De la ejecucion de obras ó servicios de carácter permanente, cuyas utilidades sean bastantes, cuando ménos, á cubrir la cuantía de los sacrificios que el préstamo haya de imponer al Ayuntamiento.

3.° De la unificacion de varias deudas, siempre que la operacion resulte beneficiosa para los intereses municipales.

Art. 182. Cualquiera que sea la causa que obligue á acudir al crédito, no se podrá hacer uso de éste por mayor suma que la que consientan, deducido el importe de sus gastos obligatorios, los ingresos del Municipio para asegurar el reintegro del capital é intereses en los plazos que se estipulen.

Art. 183. Para la validez de los acuerdos que sobre esta materia adopten los Ayuntamientos, se requiere la autorizacion del Gobierno, prévia instruccion de expediente, en el cual informarán la Comision provincial, la Seccion de la Diputacion á que el asunto por analogía corresponda, el gobernador y el Consejo de Estado en pleno, ó en Seccion de Gobernacion, segun la importancia del préstamo y su objeto.

Art. 184. Las obligaciones que por este medio contraigan los Ayuntamientos, pueden tener la hipoteca de sus bienes inmuebles, ó la garantía de los títulos de la deuda pública, acciones ú obligaciones de Bancos, Compañías ó Sociedades que posean, así como el producto de determinados arbitrios, y los recargos sobre las contribuciones directas de que puedan disponer con arreglo á la ley.

Cuando los Ayuntamientos obliguen al pago de un préstamo el producto de sus arbitrios ó los recargos sobre las contribuciones de que habla el párrafo anterior, habrá de figurar forzosamente la parte de los mismos que comprometan en sus presupuestos por todo el tiempo que sea necesario á enjugar el débito, no permitiéndoseles hacer gastos voluntarios sin que acrediten tener cubierto ese servicio.

Art. 185. La cantidad necesaria para atender al pago de intereses, amortizacion anual ó devolucion total ó parcial, segun se conviniese, de los préstamos á que se refiere este capítulo, se consignará como gasto obligatorio en los presupuestos.

Art. 186. Las obligaciones contraidas por los Ayuntamientos en virtud de la facultad que les concede este capítulo, serán exigibles por la vía de apremio.

Para los efectos de este artículo se considerará título ejecutivo aquel en que conste la obligacion, si no fuese impugnado en debida forma por el Ayuntamiento.

TITULO VI.

Recursos y responsabilidades que nacen en los actos de los Ayuntamientos.

CAPITULO PRIMERO.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 187. Los acuerdos que dicten los Ayuntamientos á que se refieren los artículos 68, 69 y 70, son inmediatamente ejecutivos, aun cuando por ellos se infrinja esta ú otra ley.

En este caso podrán los que se consideren lesionados en sus derechos acudir contra dichos acuerdos, mediante demanda ante el juez competente ó ante el tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, segun lo que, dada la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El juez ó tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, cuando á su juicio proceda, para evitar un perjuicio irreparable.

La demanda habrá de interponerse dentro de los treinta dias siguientes á la notificacion del acuerdo, y pasado este plazo sin haberlo verificado, quedará aquel consentido y firme.

Art. 188. El tribunal, al dictar sentencia, hará declaracion expresa respecto á si el Ayuntamiento, al dictar el acuerdo objeto de la impugnacion, procedió ó no con negligencia inexcusable ó mala fe notoria; reservará en estos casos al particular, cuyos derechos hayan sido vulnerados, la accion para reclamar de los concejales que adoptaron el acuerdo, la correspondiente indemnizacion de daños y perjuicios; y si entendiere que se han hecho culpables de algun delito, mandará pasar el tanto de culpa al tribunal competente.

La cuantía de las indemnizaciones quedará siempre reservada para que se fije en el perjuicio declarativo correspondiente.

Art. 189. Contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos en los asuntos á que se refiere el artículo 72, y en general contra todos aquellos en que no esté expresamente declarado el recurso que pueda interponerse ó que no procede ninguno, se concede recurso de alzada para ante la Diputacion provincial á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se considere perjudicado por la ejecucion del acuerdo.

Estos recursos serán formulados dentro de los quince dias siguientes á la notificacion ó publicacion del acuerdo ante el alcalde respectivo, el cual, bajo su personal responsabilidad, queda obligado á remitir la instancia á la Diputacion por conducto del gobernador de la provincia en término de ocho dias, con los informes que crea necesarios.

Art. 190. Los acuerdos que dicte la Diputacion confirmando ó revocando los apelados, causarán estado en la vía gubernativa, y contra ellos solo podrá interponerse en los casos en que proceda recurso contencioso-administrativo ante el tribunal de primera instancia, dentro de los treinta dias siguientes á la notificacion del acuerdo.

Art. 191. Si los Ayuntamientos dictaren ó ejecutaren algun acuerdo sobre los asuntos á que se refieren los artículos 74, 75 y 76, sin haber obtenido la aprobacion que en ellos se declara necesaria, ó traspasando sus límites, cualquiera residente en el pueblo podrá acudir en queja al gobernador de la provincia, el cual suspenderá la ejecucion del acuerdo y exigirá al Ayuntamiento la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Contra la decision del gobernador podrán los Ayuntamientos acudir en alzada al Gobierno, conforme á lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77, pudiendo solo versar el recurso sobre no ser el acuerdo de los que necesitan aprobacion ó sobre la extension de la concedida.

Art. 192. El alcalde, y si éste no lo hiciere, el gobernador de la provincia está obligado á suspender por sí, ó á instancia de cualquier residente en el pueblo, la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento dictados en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia del Ayuntamiento, y la de los que dictaren en los asuntos á que se refieren los artículos 74, 75 y 76, sin haber obtenido

la autorizacion ó aprobacion que en ellos se declara necesaria ó traspasando sus límites.

La suspension será razonada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

Art. 193. El alcalde suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el art. 189, cuando de ella hubiere de resultar perjuicio irreparable en los derechos de un tercero.

La suspension, en este caso, se acordará solamente cuando el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo para ante la Diputacion provincial.

Art. 194. Suspendido ó apelado algun acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 191, 192 y 193, remitirá el alcalde los antecedentes al gobernador de la provincia en el término de ocho dias, para los fines que hubiere lugar.

Art. 195. Los alcaldes y gobernadores son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion ó suspension de los acuerdos de aquellas Corporaciones.

Esta responsabilidad será siempre declarada por la autoridad ó tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen.

Art. 196. Contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos en los asuntos á que se refieren los artículos 68, 69 y 70 de esta ley, podrán los gobernadores entablar recurso contencioso-administrativo ante el tribunal de primera instancia, dando para ello las instrucciones necesarias al fiscal cuando por aquellos acuerdos se infringiere alguna ley y se causare algun perjuicio á los intereses generales.

Este recurso habrá de ser interpuesto dentro de los treinta dias siguientes á la fecha en que el gobernador tuviese noticia del acuerdo, entendiéndose que tiene noticia de él al publicarse el extracto semestral en el *Boletin* de la provincia.

CAPITULO II.

Dependencia y responsabilidad de los concejales y de sus agentes.

Art. 197. El Ministro de la Gobernacion es el jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para trasmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refiera á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones.

Art. 198. Los Ayuntamientos, alcaldes y concejales, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa de la Diputacion, de la Comision y del gobernador de la provincia.

Art. 199. Los alcaldes y concejales incurren en responsabilidad:

1.° Por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, abusando de las propias ú omitiendo el cumplimiento de sus deberes legales.

2.° Por desobediencia al Gobierno en los asuntos en que proceden por delegacion y bajo la dependencia de éste.

3.° Por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos, considerándose tales para este objeto los gobernadores militares de las provincias y los capitanes generales de los distritos en los asuntos en que obren los alcaldes por delegacion ó encargo de estas autoridades.

4.° Por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, informalidad en la contabilidad, abuso ó malversacion en la administracion de sus fondos.

Art. 200. La responsabilidad será exigible á los alcaldes, concejales y funcionarios dependientes del Municipio, ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y solo será extensiva á los vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Art. 201. Cuando el alcalde, los tenientes ó los concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, segun los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension, y siempre en la indemnizacion de los gastos que ocasione el reparar la falta ó la omision cometida.

La imposicion de estas penas, excepto la de suspension, que solo podrá ser acordada por el gobernador, corresponderá á éste ó á la Diputacion provincial.

Art. 202. Procede la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida, y en los de extralimitacion de poder, abuso de facultades ó negligencia inexcusable, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales, con arreglo á las mismas, lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencias graves, que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal.

Procede la suspension:

En los casos de reincidencia en faltas castigadas ya con multa.

En los casos de extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber dado publicidad al acto.

2.ª Excitar á otras Corporaciones á cometerlas.

3.ª Desconocer la autoridad del Gobierno.

4.ª Producir la alteracion del órden público.

Y por último, en los casos de abuso, falta de formalidad legal en la contabilidad ó malversacion en la administracion de sus fondos.

Art. 203. Para la imposicion y exaccion de las multas se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La declaracion de la pena corresponde á la Diputacion provincial ó al gobernador de la provincia, oyendo al interesado.

2.ª No se impondrá ninguna sin resolucion por escrito y motivada.

3.ª La providencia se comunicará por escrito al multado; del pago se le expedirá el competente recibo.

4.ª Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente.

5.ª Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.

6.ª Las multas serán extensivas á todos los concejales que, segun esta ley, sean responsables por el acto ó acuerdo que las motive.

Art. 204. El máximun de la cuota de las multas que pueden imponerse á los alcaldes y regidores por las faltas en que respectivamente incurran, segun lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de concejales de cada pueblo, en la forma siguiente:

Número de concejales.	Alcaldes. *Pesetas.*	Regidores. *Pesetas.*
6 á 9..............	17'50	7'50
10 á 16..............	37'50	20
17 á 24..............	125	50
25 á 32..............	175	75
33 á 40..............	250	100
41 á 50..............	375	125

Art. 205. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado á la cuantía de la misma, y que no baje de diez dias ni exceda de veinte, pasado el cual procede el apremio contra los morosos. El apremio no será mayor de 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningun caso el duplo de la misma.

Art. 206. Contra la imposicion de la multa puede el interesado alzarse para ante el Ministerio de la Gobernacion, que resolverá lo que estime procedente sin ulterior recurso.

En caso de ser declarada improcedente la imposicion de la multa, serán impuestas las costas y daños causados por su exaccion á la autoridad que la ordenó, sin que sirva de excusa la obediencia en los casos de infraccion clara y terminante de una ley.

Art. 207. En ningun caso se expedirán comisionados de ejecucion contra los alcaldes y concejales para la exaccion de multas.

Cuando ocurra el caso previsto en el art. 205, y los multados dejasen de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el gobernador oficiará al juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposicion de la multa y la cuantía y liquidacion de ésta, y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva.

El juez procederá á la exaccion por los trámites de la vía de apremio.

Art. 208. Para hacer efectiva la indemnizacion de gastos á que se refiere el art. 201, se procederá en la forma establecida para la multa.

Art. 209. La suspension gubernativa de los alcaldes, tenientes ó concejales, la acordará el gobernador, oida la Comision provincial. La suspension habrá de acordarse nominalmente y en expediente separado para cada uno de los indivíduos que hayan de sufrirla, sin que pueda imponerse colectivamente á toda la Corporacion ó á una parte de ella, aunque sea comun la falta que la motive.

Art. 210. La resolucion del gobernador será inmediatamente ejecutiva; pero el gobernador habrá de dar cuenta de ella al Gobierno, elevando los expedientes de suspension al Ministerio de la Gobernacion dentro de los ocho dias siguientes al acuerdo.

Art. 211. Si el Gobierno entiende que la suspension no es procedente, revocará por sí y dentro de quince dias el acuerdo; en caso contrario, pasará el expediente al Consejo de Estado, oido el cual, y en un plazo que no exceda de cincuenta dias, dictará la resolucion definitiva, contra la cual no se dará ulterior recurso. Declarada improcedente la suspension ó trascurrido el anterior plazo sin haber resuelto el Gobierno, los concejales suspensos volverán á posesionarse por sí mismos de sus cargos, asistiendo desde luego á las sesiones, si bien quedando sujetos en el último caso á las resultas del acuerdo que se adopte.

Si se declarase procedente la suspension y el Gobierno entendiese que los suspensos han incurrido en responsabilidad criminal, mandará pasar los antecedentes al Juzgado ó Tribunal competente.

Este, prévias las actuaciones en derecho necesarias, decretará la destitucion, sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar, cuando apareciese que los concejales se han hecho culpables de algun delito.

En uno y otro caso, el decreto del Gobierno será publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia, con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.

Art. 212. Una vez publicado el decreto declarando procedente la suspension y mandando pasar los antecedentes á los tribunales de justicia, los concejales continuarán suspensos durante treinta dias más; y si dentro de ellos fueren declarados procesados, no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria ejecutoria ó se dicte auto de sobreseimiento.

Art. 213. La suspension gubernativa de los concejales no excederá de sesenta dias.

Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formacion de causa ó pasados treinta dias desde este acuerdo sin que el tribunal los declare procesados, se hará saber á los concejales interinos, y volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones. Los que les hubieren reemplazado serán considerados como culpables de usurpacion de atribuciones si, ocho dias despues de espirado aquel plazo, habiéndoseles hecho saber ó sido requeridos por los concejales propietarios, continuasen ejerciendo funciones municipales.

Art. 214. Los alcaldes y concejales no pueden ser destituidos sino en virtud de sentencia ejecutoria de juez ó tribunal competente.

Este lo será el que ejerza la jurisdiccion ordinaria en lo criminal en el territorio á que corresponda el distrito municipal de que aquellos formen parte.

Art. 215. Decretará el juez ó tribunal la suspension de los concejales procesados de oficio ó á instancia de parte, cuando apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspension de cargo ó derechos políticos, y lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y del gobernador de la provincia.

Art. 216. Cuando por virtud de suspension de concejales acordada por el gobernador ó por el juez ó tribunal competente, no quedase número suficiente en el Ayuntamiento para celebrar sesion, se llamará, para que interinamente lo completen, á los indivíduos á que se refiere el párrafo segundo del art. 45.

Los concejales interinos podrán tomar parte en la resolucion de expedientes de incapacidad de los concejales propietarios, debiendo limitarse el Ayuntamiento, cuando no quede suficiente número de propietarios para tomar acuerdo sobre aquel particular,

á elevar el expediente á la Comision provincial para que adopte la resolucion que estime procedente.

Art. 217. Las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por destitucion legal de sus vocales, serán cubiertas en la forma que dispone el art. 45.

Art. 218. Los alcaldes y concejales que por sentencia ejecutoriada fueren absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar, mediante lo dispuesto en el art. 44, teniendo efecto respecto á ellos lo dispuesto en el art. 213.

Art. 219. Los concejales destituidos estarán inhabilitados para ejercer este cargo durante seis años, á no ser que en la sentencia hayan sido inhabilitados por más tiempo, con arreglo al Código penal.

Art. 220. Los alcaldes de barrio están, relativamente á los Ayuntamientos, en la misma dependencia jerárquica que los alcaldes y tenientes respecto á los gobernadores.

Les son, por tanto, aplicables las disposiciones del presente título en cuanto á la responsabilidad, salvas las modificaciones siguientes:

1.ª Las multas que se les impongan no podrán exceder de 10 pesetas.

2.ª Para la supension basta la órden del alcalde, pero para la destitucion se necesita el acuerdo del Ayuntamiento.

La suspension no excederá del plazo de dos sesiones ordinarias del Ayuntamiento.

3.ª La absolucion no les da derecho, pero sí les rehabilita para ser repuestos en su cargo.

Art. 221. Todos los agentes del Ayuntamiento por él nombrados y pagados están sujetos á su obediencia, y son responsables gubernativamente ante el mismo con sujecion á esta ley, y judicialmente, ante los tribunales, por los delitos y faltas que cometieren.

Art. 222. Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente, y éstos podrán perseguir de oficio á los alcaldes, concejales y vocales asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.° Si cualquiera de los concejales y vocales asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á ménos de probar que han sufrido en su riqueza disminucion bastante á justificar aquella baja.

2.° Cuando el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuidos excediese de la cantidad presupuesta y 6 por 100 de recargo, autorizado por la regla octava, art. 159 de esta ley.

3.° Cuando las cuotas determinadas por los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite.

4.° Cuando establecieren y recaudaren cualquier clase de impuestos no comprendidos en la presente ley ni en la de presupuestos generales del Estado.

5.° Cuando sin los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos sobre la contribucion territorial variasen las cifras de la riqueza imponible de cualquier vecino ó forastero ó las suyas propias.

6.° Cuando se dejaren de incluir en el presupuesto ó de ingresar en la Caja municipal al hacerlos efectivos, algunos de los recursos ó rentas permanentes de la Municipalidad.

Los tribunales de justicia, una vez probado el hecho, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, harán las declaraciones siguientes:

Primer caso. Imposicion de doble cuota á los culpables.

Segundo y tercer caso. Anulacion del repartimiento en lo que exceda á la cantidad autorizada, y devolucion de las recaudadas, con multa igual al exceso, mancomunadamente impuesta á los concejales y asociados culpables.

Cuarto caso. Anulacion del arbitrio impuesto y devolucion de las cantidades recaudadas, con multa igual á su importe, exigida en la forma expresada en el caso anterior.

Quinto y sexto caso. Anulacion de los acuerdos, con multa igual al perjuicio ocasionado é indemnizacion al Estado, Municipio y particular que lo haya sufrido.

TITULO VII.

Gobierno político de los distritos municipales.

Art. 223. El alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del gobernador de la provincia, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicacion y ejecucion de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del gobernador y Diputacion provincial, como en lo tocante al órden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran.

Si el alcalde, requerido por el gobernador, se negare á cumplir alguna de las obligaciones á que el presente artículo se refiere, ú omitiese hacerlo en el plazo legal, el gobernador puede cometer su ejecucion al juez municipal del pueblo ó cualquiera de sus suplentes ó á un delegado especial.

Esta delegacion se limitará al tiempo y á los casos absolutamente precisos, y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento.

Art. 224. En todo lo relativo al Gobierno político del distrito municipal, la autoridad, deberes y responsabilidad del alcalde son independientes del Ayuntamiento respectivo.

El Ministro de la Gobernacion, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y sin que el alcalde pierda las facultades que le corresponden como presidente del Ayuntamiento, podrá nombrar, cuando lo considere conveniente, un delegado, que tendrá en el término municipal las atribuciones enúmeradas en el artículo 114 y las demás de índole análoga que en la delegacion se le confieran.

Art. 225. Los tenientes de alcalde, en sus distritos respectivos, obran siempre por delegacion y bajo la direccion del alcalde, como representantes del Gobierno, de igual modo que aquel lo es en el término municipal.

Art. 226. Los alcaldes de barrio, en los suyos respectivos, ejercerán las funciones de Gobierno político que con arreglo á las leyes les deleguen los tenientes de alcalde, conformándose con las disposiciones del alcalde y del gobernador de la provincia.

Art. 227. Por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieren los alcaldes y tenientes, podrán ser amonestados, apercibidos y multados los alcaldes por el gobernador de la provincia, los tenientes por el primero y el gobernador igualmente, en los términos que se previenen en el capítulo 2.°, título 6.° de esta ley.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 228. Los recursos que en la vía gubernativa se interpongan contra las providencias de los alcaldes y los acuerdos del Ayuntamiento ó Junta municipal, se presentarán ante aquella autoridad.

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto de presentar el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.

Art. 229. Los alcaldes, dentro del plazo de los ocho dias siguientes al de la presentacion de todo recurso, lo remitirán al gobernador, Comision ó Diputacion provincial para ante quien se haya interpuesto, uniendo su informe ó el de la Corporacion que haya dictado el acuerdo y todos los antecedentes que formen el expediente.

Si por cualquier causa el alcalde no cumpliera con lo preceptuado en este artículo, los interesados podrán acudir en queja al gobernador, el cual, además de imponer al alcalde moroso la oportuna correccion disciplinaria, deberá reclamar desde luego el recurso y el expediente para remitirlos á la Corporacion á quien corresponda conocer de la alzada.

Art. 230. Todos los términos que se establecen en esta ley son fatales é improrrogables; comenzarán á contarse desde el dia siguiente á la notificacion, y no se comprenderán en ellos los dias de fiesta religioso ó nacional.

Art. 231. Las resoluciones gubernativas cuyo cumplimiento incumba á los alcaldes, las providencias que éstos dicten y los acuerdos del Ayuntamiento ó Junta municipal que puedan afectar á los derechos ó intereses de algun particular ó corporacion, se notificarán á los interesados dentro de los tres dias siguientes á su fecha, por medio de cédula que deberá contener:

1.° La expresion de la naturaleza y objeto del expediente, y los nombres y apellidos de los interesados en el mismo.

2.° Copia literal de la providencia ó resolucion que haya de notificarse.

3.° El nombre de la persona á quien deba hacerse la notificacion.

4.° La fecha en que ésta se hace y la firma del funcionario que la verifique.

Esta cédula será entregada al interesado ó Corporacion con quien dicha notificacion se entienda, ó á sus representantes, haciéndose constar la entrega en el expediente por diligencia firmada por el que la reciba ó por dos testigos, y autorizada por el secretario, expresando en ella necesariamente el dia y la hora en que les haya sido entregada la cédula.

Cuando no se encontrase en su domicilio al interesado, la cédula será entregada al pariente más cercano, familiar ó criado, mayor de 14 años, que se hallare en la habitacion del que hubiese de ser notificado, y si no se encontrare á nadie en ella, al vecino más próximo que fuere habido.

Se acreditará en el expediente la entrega por medio de diligencia, en la que se hará constar el nombre, estado y ocupacion de la persona que reciba la cédula, su relacion con la que deba ser notificada, y la obligacion que aquella tiene, que le hará saber el funcionario que practique la notificacion, de entregarle la cédula así que regrese á su domicilio. Dicha diligencia será firmada por aquel funcionario y por la persona que reciba la cédula, y si ésta no supiese ó no quisière firmar, por dos testigos.

Art. 232. Cuando se ignorase el paradero de la persona que haya de ser notificada, se fijará la cédula durante tres dias en el lugar designado para los anuncios en las Casas Consistoriales, lo cual se hará constar en el expediente por medio de diligencia, que deberá autorizar el secretario, y será firmada por dos vecinos de la poblacion, mayores de edad.

Art. 233. El secretario del Ayuntamiento será personalmente responsable, por los perjuicios que puedan irrogarse, bien á la administracion municipal bien á los particulares ó corporaciones interesados, cuando procedan de defecto legal en la forma en que hayan sido hechas las notificaciones.

Art. 234. En la parte exterior de toda Casa Consistorial habrá un sitio destinado para la fijacion de anuncios y edictos, á la altura conveniente, para que puedan éstos ser leidos cómodamente.

En los casos en que por esta ley se previene que un anuncio ó documento esté de manifiesto al público, se acreditará en el expediente respectivo por medio de una diligencia, en la que, bajo su responsabilidad personal, así civil como criminal, acreditarán el hecho de haber estado expuesto al público durante el plazo legal el alcalde, el síndico y el secretario.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal.

2.ª El Gobierno dictará, con arreglo á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Interin se establezca por una ley especial la forma en que ha de administrar su hacienda el Ayuntamiento de Madrid, queda autorizado para establecer, bajo la aprobacion directa del Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado, todos los arbitrios é impuestos que sean acomodables á las condiciones especiales de la riqueza y de los medios contributivos con que cuenta la capital, y que no puedan disminuir los ingresos que para el Tesoro público se hallen establecidos por las leyes de presupuestos del Estado.

2.ª Si para la fecha en que, con arreglo á esta ley, hayan de hacerse las primeras elecciones municipales no se hallare promulgada una nueva ley electoral, tendrán derecho á votar concejales y á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral de los respectivos Municipios los que pueden votar, diputados provinciales, conforme á la ley de 29 de Agosto de 1882, y cada elector no podrá inscribir en su papeleta más nombres de candidatos que los que corresponden al número total de los concejales que deba elegir su colegio, en la proporcion que señala el artículo 42 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877. En todo lo demás regirá la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Madrid 11 de Julio de 1886.=El Ministro de la Gobernacion, V. Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, reformando la provincial de 29 de Agosto de 1882.

A LAS CÓRTES.

Al presentar á las Córtes un proyecto de reforma de la ley provincial vigente, no se propone el Gobierno introducir alteracion alguna en el régimen y administracion de las provincias. Trata solo de suplir algunas omisiones que ha revelado la experiencia, de aclarar la redaccion de artículos que han sido interpretados á veces con muy distinto criterio del que se tuvo en cuenta al formularlos, y de desarrollar el contenido de otros con disposiciones que, sin modificarlos en su esencia, acentúen el sentido liberal con que el Gobierno entiende que deben aplicarse.

El carácter de la mayor parte de estas reformas no exige una exposicion detenida de sus fundamentos, y en muchos casos, como en todo lo que se refiere á los turnos para el ejercicio de los cargos de la Comision provincial, á la declaracion de que éstos constituyen funciones inherentes al de diputado, á las dietas de indemnizacion por asistencia á las sesiones y á los acuerdos adoptados en las extraordinarias, el proyecto se limita á ajustar las prescripciones de la ley á lo que está ya establecido por la jurisprudencia. Del mismo modo basta anunciarlas para dejar fijado el fin á que responden las reformas que se proponen en los artículos que tratan de las correcciones gubernativas, declarando que no pueden imponerse colectivamente á las Corporaciones, sino que se han de aplicar nominal y separadamente á los indivíduos responsables, para evitar así abusos á que la actual redaccion de la ley puede prestarse; en los que se refieren al nombramiento y atribuciones de los diputados interinos, limitando sus funciones á las puramente administrativas, sin que puedan traspasarlas ni intervenir en las elecciones de Senadores, que perderian su carácter de eleccion de segundo grado, si pudieran tomar parte en ellas los diputados provinciales que no debieran el cargo á los votos del cuerpo electoral de sus distritos; en los relativos al nombramiento de los gobernadores de provincia, alejando del ejercicio de estos cargos á los que puedan tener intereses políticos en la comarca por su residencia habitual en ella ó por haberla representado en Córtes; y en las disposiciones que tienden á dar mayor estabilidad y á exigir más competencia y práctica en los asuntos administrativos á los secretarios de los Gobiernos de provincia, señalando para su nombramiento y separacion condiciones que han de influir seguramente en el mejor servicio.

Entre las reformas contenidas en el proyecto, merecen, sin embargo, especial mencion las que se refieren al ejercicio de la facultad que el art. 22 de la ley confiere á los gobernadores, á las cuestiones de competencia en los juicios criminales, y al repartimiento que pueden acordar las Diputaciones entre los pueblos de la provincia cuando las rentas y arbitrios propios no basten para cubrir sus gastos.

El art. 22 de la ley actual, que tiene su precedente en los 10 y 11 de la de 25 de Setiembre de 1863, ha sido á veces interpretado en términos que han dado lugar á justas reclamaciones de la opinion y á que el partido liberal contrajera en la oposicion el compromiso de proponer su reforma. Claramente se deduce de su texto, que solo pueden aplicarse las multas de que trata, á la represion de las faltas que se mencionan en el mismo y en los casos en que no tengan otra penalidad señalada por las leyes. Es, pues, indudable que aquel artículo no puede tener aplicacion á los acuerdos de las Diputaciones ó Ayuntamientos, ni á los actos de sus indivíduos que estén sujetos á las responsabilidades y correcciones establecidas en las leyes orgánicas por que se rigen, á los escritos publicados

por medio de la prensa, que solo pueden ser punibles conforme á la legislacion comun contenida en los preceptos del Código penal, ni en general á los hechos que se hallen prohibidos y castigados por el Código ó por leyes especiales. Pero la diversa intepretacion que en la práctica se ha dado á aquel artículo, mueve al Gobierno á proponer que su redaccion se modifique, consignando claramente estos principios, para que no puedan reproducirse los hechos que hoy hacen necesaria esta reforma.

En análogas razones se funda la aclaracion contenida en el proyecto respecto á las competencias de atribuciones en los juicios criminales, declarando que los gobernadores solo podrán suscitarlas cuando el castigo de los hechos está expresamente reservado por las leyes á los funcionarios de la Administracion. La circunstancia de no haberse publicado reglamentos para la ejecucion de las leyes provinciales que han regido con posterioridad á la de 25 de Setiembre de 1863, ha hecho que venga aplicándose en la materia el art. 54 del dictado para la ejecucion de aquella ley, que no solo autorizaba las contiendas de competencia en el caso antes citado, sino tambien cuando debiera decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion prévia de cuya resolucion dependiese el fallo que hubieren de pronunciar los tribunales. Con esta base, y considerando como cuestiones prévias las relativas á declarar si un funcionario público ó agente de la Administracion ha obrado en el cumplimiento de su deber en el ejercicio legítimo de su cargo ó en virtud de obediencia debida, ha venido á restablecerse virtualmente en la práctica el principio de la necesidad de una autorizacion prévia para que los tribunales puedan procesar á los funcionarios y agentes administrativos, sobreponiendo así el criterio de los superiores jerárquicos á la apreciacion y al fallo de los tribunales, á quienes por las leyes fundamentales del país corresponde la potestad exclusiva de aplicar las leyes en los juicios criminales. Aquel principio que fué terminantemente derogado por el art. 30 de la Constitucion de 1869, no tiene hoy tampoco mantenedores que lo sustenten abiertamente, como lo demuestra el hecho de no haberse intentado desenvolver en una ley el precepto contenido en el art. 77 de la Constitucion que hoy rige por ninguno de los partidos políticos que desde que fué promulgada han influido en el Gobierno; y el que actualmente lo ejerce, estima necesario consagrar en la ley estas doctrinas, para que mientras aquel precepto de la Constitucion no se ejecute, no puedan tampoco mermarse por caminos indirectos las atribuciones que son propias de los tribunales de justicia.

La ley de enjuiciamiento criminal dicta las reglas á que éstos deben atenerse cuando sea necesario que la Administracion resuelva en la vía gubernativa ó contenciosa alguna cuestion prejudicial, y nunca pueden tener este carácter las que constituyen causas de justificacion ó de exencion de responsabilidad que se hallan comprendidas en el Código, y cuya apreciacion, como la de todos sus preceptos, corresponde á los mismos tribunales. De este modo los particulares podrán ejercer sus derechos con la confianza que ha de inspirarles la seguridad de que las autoridades y agentes de la Administracion han de quedar sometidos en sus actos al fallo de los tribunales encargados de castigar todas las trasgresiones de las leyes, y des de otro punto de vista no podrán verse privados aquellos funcionarios de los derechos de defensa que las leyes confieren por igual á todos los ciudadanos.

En cuanto á la tercera de las reformas sobre que el Ministro que suscribe ha llamado particularmente la atencion de las Córtes, basta decir que consiste en señalar un límite proporcional al presupuesto de ingresos de cada Municipio para la cuota que, conforme al art. 117 de la ley, pueden exigir las Diputaciones cuando no alcancen con sus recursos propios á cubrir los gastos de la provincia. Este límite se ha fijado en un 30 por 100, teniendo en cuenta que en la actualidad no exceden de esa proporcion los repartimientos acordados en 35 provincias, habiendo solo cuatro que lo traspasan; y que si bien las Diputaciones han de tener una conveniente latitud en el ejercicio de aquella facultad por responder la cuota del repartimiento á la distinta organizacion de los servicios comunes en cada una de las provincias, no debe llegar á absorber los recursos municipales con perjuicio de los intereses peculiares de cada localidad.

Estas son las reformas contenidas en el proyecto. Al promulgarse en los términos que las Córtes acuerden las leyes electoral, municipal y de organizacion y atribuciones de los tribunales contencioso-administrativos, que por el Gobierno le serán tambien sometidas, habrán de introducirse en la ley provincial vigente otras reformas que sean consecuencia de los preceptos que en ellas se contengan; y á este fin responde la autorizacion que se solicita en el art. 2.° para publicar un nuevo texto de la ley, ajustando su redaccion á aquellas modificaciones.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La ley provincial de 29 de Agosto de 1882 continuará en vigor con las modificaciones contenidas en las siguientes disposiciones:

1.ª Cuando haya de ser sustituido en el cargo de vocal de la Comision provincial un diputado que haya entrado en ella en el cuarto turno, le reemplazará el del turno primero á quien corresponda.

El diputado provincial que siendo vocal de la Comision fuese elegido presidente de la Diputacion, ó el que desempeñando estas funciones deba entrar á formar parte de la Comision por corresponderle en turno, podrá optar por uno ú otro cargo; si optase por el de presidente, será sustituido en la Comision por aquel á quien corresponda, segun la regla general, y ocupará el lugar de éste para los turnos sucesivos.

2.ª Las funciones de vocal de la Comision provincial son inherentes al cargo de diputado, y no podrán excusarse ni renunciarse separadamente de éste.

3.ª Los vocales de la Comision provincial no podrán reclamar más que una dieta por cada dia en que asistan á sesion, aunque se celebre más de una en un mismo dia.

4.ª Se incluirán en el art. 15 de la ley, y por tanto, podrán ser nombrados gobernadores, los oficiales del Consejo de Estado que, habiendo ingresado en el Cuerpo por oposicion, hayan prestado diez ó más años de servicios en el mismo.

5.ª No podrán ser nombrados gobernadores de una provincia los que figuren como electores en cualquie-

ra de sus distritos, ni los que hayan sido Senadores ó Diputados por ella dentro de los cuatro años siguientes á la fecha en que hayan cesado en estos cargos.

6.ª En cada Gobierno de provincia habrá un secretario con el sueldo que determinen las leyes de presupuestos.

El nombramiento se hará por el Ministro de la Gobernacion, prévio concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid*, con plazo de treinta dias, y habrá de recaer en persona mayor de 30 años que tenga alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Ser ó haber sido secretario de Gobierno de provincia durante dos ó más años.

Segunda. Haber desempeñado durante cuatro años destino de la Administracion, obtenido por oposicion y para el que se exija la cualidad de licenciado en derecho civil ó administrativo.

Tercera. Haber desempeñado durante diez años destinos de la Administracion y ser licenciado en derecho civil ó administrativo.

Los secretarios nombrados por concurso, con arreglo á las disposiciones anteriores, no podrán ser destituidos sino por resolucion motivada del Ministro de la Gobernacion, prévio informe del gobernador de la provincia y audiencia del interesado, y de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

7.ª El párrafo primero del art. 22 será sustituido por los dos siguientes:

«Tambien deberá reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública y las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, pudiendo imponer para ello multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales.

Solo podrá hacer uso de esta facultad para castigar las actos contrarios á órdenes ó disposiciones emanadas de su autoridad, y que no tengan penalidad señalada en el Código ó en otras leyes vigentes.»

8.ª Los gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en lo criminal, cuando se funden en la existencia ó calificacion de hechos ó circunstancias que segun las prescripciones del Código penal sean constitutivas de delito, ó eximentes, atenuantes ó agravantes de la responsabilidad criminal del agente.

9.ª Contra la resolucion de la Diputacion provincial, anulando ó declarando la validez de alguna eleccion, procederá recurso ante el tribunal contencioso-administrativo de primera instancia.

10.ª Serán nulos los acuerdos que se adopten en sesiones extraordinarias sobre asuntos no anunciados en la convocatoria, pero válidos los que recaigan sobre los comprendidos en ella.

11.ª La cuota que por repartimiento para cubrir los gastos provinciales se señale á cada Municipio, no podrá exceder del 30 por 100 de su presupuesto de ingresos.

12.ª Los diputados provinciales interinos, nombrados con arreglo al art. 58 de la ley, no tendrán más atribuciones que las de asistir con voz y voto á las sesiones de la Diputacion, y no podrán obtener cargos dentro de la misma mientras haya diputados propietarios, ni ejercer en ningun caso los derechos electorales que á éstos confieran las leyes.

La designacion de diputado interino habrá de recaer en persona que haya sido diputado provincial por eleccion del mismo distrito á que corresponda la vacante en alguna de las dos elecciones anteriores más próximas; y solo si no lo hubiere ó no aceptase el cargo, podrán ser designados los ex-diputados del distrito por elecciones más remotas.

En el nombramiento de cada diputado interino se expresará el nombre del propietario á quien sustituya.

No podrá dictarse la incapacidad de los diputados provinciales suspensos ínterin dure la suspension.

13.ª Las correcciones gubernativas que autoriza la ley no podrán imponerse colectivamente á las Diputaciones ó Comisiones provinciales. Serán siempre individuales, y se impondrán nominalmente en expediente separado á cada uno de los diputados responsables, aunque haya sido cometida por varios ó por todos los de la Corporacion la falta que las motive.

14.ª En Gran Canaria, Menorca y Cartagena los delegados serán permanentes, y la autoridad del primero será extensiva á todo el territorio de las islas Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, la del segundo á la de la isla de Menorca, y la del tercero á las poblaciones de Cartagena, La Union y Herrerías, con sus correspondientes distritos mineros; todo sin perjuicio de la autoridad de los respectivos gobernadores.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion publicará un nuevo texto de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 con las reformas contenidas en el artículo anterior y las que sean consecuencia de las leyes municipal y electoral, luego que éstas sean promulgadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Hasta que se publique la ley sobre organizacion y procedimiento de los tribunales contencioso-administrativos, las Comisiones provinciales continuarán ajustándose para el conocimiento de los negocios de aquella índole á lo dispuesto en los artículos 90 al 98 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en el reglamento aprobado por Real decreto de 1.° de Octubre de 1845.

Mientras aquella ley no se publique, continuarán las Audiencias conociendo de los recursos contra los acuerdos que dicten las Diputaciones provinciales, anulando ó declarando la validez de alguna eleccion. El recurso se tramitará ante la Sala de gobierno por el procedimiento establecido para los negocios contencioso-administrativos de primera instancia, y de la sentencia de la Sala podrá apelarse ante el Consejo de Estado.

Madrid 12 de Julio de 1886.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Conde de Sallent á los artículos 2.° y 3.° del dictámen de la Comision sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda á los artículos 2.° y 3.° del proyecto de ley de supresion de Cajas especiales:

«Artículo 2.° Quedan exceptuados de la centralizacion é incautacion dispuestas en la presente ley los fondos, valores y derechos pertenecientes al Real Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, cuya administracion continuará á cargo del Ministerio de Estado con la obligacion de rendir cuentas al Tribunal de las del Reino y de publicar anualmente sus resultados.»

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1886.=El Conde de Sallent.=C. El Conde de Toreno.=Luis Manuel de Pando.=Vizconde de Campo-Grande.=Raimundo Fernandez Villaverde.=José de Reyna.=Manuel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 13 DE JULIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Bas y Moró, Diputado electo por el distrito de Villena.=El Sr. Nieto (D. Emilio) ruega al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de activar el estudio que se está haciendo en su departamento sobre extincion de la langosta, y pregunta si por el momento cuenta con los recursos necesarios para contener en la campaña actual las terribles consecuencias de esta calamidad.=Se acuerda comunicar el ruego y la pregunta al Sr. Ministro de Fomento.=Pasan á las Comisiones correspondientes dos exposiciones, presentadas por el Sr. Capdepon, la primera de la Diputacion provincial de Valencia, pidiendo se establezca un impuesto transitorio sobre los arroces extranjeros, y la segunda de la Junta de obras del puerto de Valencia, solicitando no ingresen en el Tesoro los fondos especiales destinados á la construccion de puertos.=Se acuerda poner en conocimiento de la Comision de incompatibilidades el ruego del Sr. Gonzalez Blanco para que lo antes posible emita dictámen acerca de la compatibilidad del cargo de magistrado (que no ejerce) y el de Diputado.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Jerez de la Frontera á Algeciras.=Apoyada por el Sr. Conde de Niebla, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, apoyada por el señor Badarán, determinando la forma en que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos al ejército durante la última guerra civil.=El Sr. Rodriguez San Pedro pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si es cierta la indicacion ó anuncio que hace un periódico de que la Compañía general trasatlántica de los correos de Puerto-Rico y de Cuba está pronta á solicitar la rescision del contrato, y si su señoría ha tomado las medidas necesarias para que en ningun caso cese este servicio.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar, que además hace mencion de la interpelacion anunciada por el Sr. Dabán acerca del pago de alcances á los licenciados del ejército de Cuba, y contesta á las preguntas que en sesiones anteriores le dirigieron los Sres. Ortiz, Nicolau y Gorostidi sobre inmigracion y remision de documentos y deslinde de los derechos de la Compañía de la península de Rio de Oro.=Rectifican repetidamente los Sres. Rodriguez San Pedro, Ortiz y Ministro de Ultramar.=Pregunta del Sr. Labra sobre la tardanza en la resolucion del expediente relativo al puerto de Gijon, y pide se active lo más posible este expediente, que tanto interesa á la provincia de Astúrias y al país, puesto que Gijon tiene en perspectiva tres puertos, y es la hora que se halla sin ninguno.=Este ruego se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.=Del Sr. Rodriguez San Pedro sobre el acta de Velez-Málaga, recordando la peticion de varios documentos relativos á la misma acta.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, prometiendo que en cuanto reciba dichos documentos los remitirá á la Cámara.=Pasa á las Secciones para nombramiento de Comision, despues de brevemente apoyada por su autor, una proposicion de ley del Sr. Lopez (D. Juan José) incluyendo en el plan general

carreteras una que, partiendo de Ajalvir (Madrid), termine en la carretera de Guadalajara á Torrelaguna.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Montoro, de vecinos de Santa Isabel, en Puerto-Rico, pidiendo quede abolida la ley electoral de 1870, y que se aplique desde luego allí la vigente en la Península.=Pregunta del Sr. Villanova sobre la destitucion del Ayuntamiento de Huéscar (Granada) y la falta de reposicion de los indivíduos del mismo, con arreglo á la ley vigente.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, ofreciendo enterarse del asunto tan pronto como tenga los documentos necesarios al efecto remitidos por el gobernador de Granada.=Entra á jurar y toma asiento el Sr. Maciá.=Orden del dia: continúa la discusion pendiente sobre el acta de Puentedeume.=Discurso del Sr. Lopez Puigcerver, como de la Comision.=Del Sr. Folla, como interesado.=Rectificaciones de los Sres. Vincenti y Lopez Puigcerver.=Alusion personal de Sr. Azcárate.=Se aprueba el dictámen, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Folla Miragaya.=Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales de la Península y Ultramar para 1886-87.=Sin discusion se aprueban todos sus artículos, pasando á la Comision de correccion de estilo.=Igualmente se aprueban los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos al Gobierno durante el interregno parlamentario.=Se declara conforme con lo acordado, y se aprueba definitivamente, el proyecto de ley señalando un plazo para el pago de derechos reales.=Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de supresion de Cajas especiales.=Discurso del Sr. Cos-Gayon, tercero en contra.=El Congreso acuerda prorrogar la sesion.=El Sr. Cos-Gayon termina su discurso.=Idem del Sr. Lopez Puigcerver, de la Comision.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba sin debate, y pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo, el dictámen sobre la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Santiago á Betanzos.=Quedan sobre la mesa los dictámenes declarando de servicio general el ramal que, partiendo del ferro-carril de Orense á Vigo, termine en el punto más conveniente de este puerto, y agregando á la seccion de Hermandad de Campoó de Suso, en el distrito electoral de Santander, los pueblos pertenecientes al suprimido Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.=Pasa á la Comision que en su dia se nombre una exposicion, presentada por el Sr. Pí y Margall, de delegados de varias asociaciones, centros y casinos de Sans, rogando al Congreso se sirva no dar su aprobacion al proyectado *modus vivendi* con Inglaterra.=Se reciben con aprecio 12 ejemplares del opúsculo *Novedad é ilegitimidad del carlismo*, remitidos por el Sr. D. Miguel Sanchez.=El Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy; dictámen de la proposicion de ley de concesion de un ferro-carril económico desde San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor; votacion definitiva de varios proyectos de ley, y reunion de Secciones.=Queda el Congreso en sesion secreta.=Se levanta la pública á las siete y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 417, presentada en Secretaría por D. Federico Bas y Moró, Diputado electo por el distrito de Villena, provincia de Alicante.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Deseo dirigir un ruego y una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, y en su ausencia á cualquiera de sus dignos compañeros, que espero tendrán la bondad de ponerlos en su conocimiento cuando regrese á Madrid.

El ruego consiste en suplicarle que con el celo y la inteligencia que acostumbra, tenga la bondad de activar cuanto posible sea, el estudio que segun mis noticias se está haciendo en su departamento para la redaccion de una nueva ley de extincion de la langosta.

Aparte de las innovaciones que en la legislacion vigente se han de introducir por virtud de los consejos de la experiencia; innovaciones de que no he de hablar por no excederme de los límites que el Reglamento concede á una pregunta, estimo que la gravedad que actualmente tiene esta plaga es de tanta importancia y ofrece tales caractéres de persistencia, que exige se acuda á combatirla de un modo sistemático y permanente, lo cual no puede conseguirse sino estableciendo en la ley sumas fijas para este importante servicio; cantidades que han de aplicarse todos los años á este fin y en la forma y manera que la Administracion pública puede hacerlo, de igual modo que se ha hecho con éxito para combatir la filoxera.

Esto en cuanto al porvenir; pero respecto del presente, he de preguntar al Sr. Ministro de Fomento si se halla dispuesto á dictar las órdenes oportunas para que se prepare una campaña enérgica, tal como es indispensable para la extincion de esta plaga en la época oportuna, es decir, dentro de unos meses.

Deseo que el Sr. Ministro me diga si cuenta con los recursos necesarios para esta campaña, si por lo ménos podrá emplear en ella los fondos de que ha dispuesto en este año, con los cuales se ha conseguido contener algun tanto las terribles consecuencias de una calamidad que tanto aflige á la agricultura patria.

Se trata de una desdicha que afecta ya gravemente á siete provincias de España, que merece por tanto ser muy tenida en cuenta por el Gobierno, pero que debe serlo todavía más si se considera que por falta de atencion y cuidado podria extenderse la invasion á casi todas las provincias del centro de España, y entonces tendríamos que lamentar un verdadero desastre nacional.

Estimo que este asunto merece un empeño especial del Gobierno, y desearia que nos diera seguridades tranquilizadoras.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Ruiz Capdepon tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Tengo el honor de presentar al Congreso dos exposiciones: una de la Diputacion provincial de Valencia, en la cual pide á las Córtes se sirvan establecer un impuesto transitorio sobre los arroces extranjeros que se introduzcan en la Península; y otra de la Junta de obras del puerto de Valencia acerca de la incautacion de los fondos de las obras del puerto que se propone en el proyecto de ley de Cajas especiales.

Llamo mucho la atencion del Congreso sobre la especial situacion de estos fondos, determinada por varias leyes con destino especial á las obras del puerto, necesidad importantísima en aquella capital, y que responden á compromisos contraidos en virtud de esas leyes con terceros poseedores del papel emitido á la sombra de esas disposiciones legales, y por consecuencia de esto, uno mi ruego al de los firmantes de la exposicion que tengo la honra de presentar, para que el Congreso se sirva negar su aprobacion á la incautacion de los fondos especiales del puerto de Valencia, como otros tambien de Cajas especiales que vienen á sufrir la suerte general de las demás, por medio del proyecto de ley que se está discutiendo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Las exposiciones pasarán á las Comisiones correspondientes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Sr. Gonzalez Blanco tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ Y GONZALEZ BLANCO**: En la sesion del 9 de este mes, el Sr. Alvear, en el uso de un derecho, pero seguramente con desconocimiento, ó por lo ménos con olvido total y absoluto de nuestra legislacion en punto á incompatibilidades, formuló un ruego para que la Comision de este nombre dictaminara acerca de la compatibilidad del cargo de magistrado con el de Diputado que ejerzo en la actualidad; estableciendo la extraña teoría de que puede haber incompatibilidad entre los dos cargos, uno de los cuales no se ejerce.

El Sr. Presidente tuvo la bondad, defiriendo al ruego del Sr. Alvear, de resolver que se pusiera en conocimiento de la Comision de incompatibilidades. Esto, como la Cámara comprenderá, me coloca en una situacion difícil, porque viene á poner en duda la legitimidad de mis poderes como representante de la Nacion.

Tengo, pues, que rogar á la Mesa, para que se sirva hacerlo á la Comision de incompatibilidades, primero, que dé dictámen sobre esto lo más pronto que le sea posible; segundo, que se le remita la *Gaceta* del dia 11 de Mayo, que yo tuve el honor de mandar al Congreso, en la cual consta el Real decreto del dia anterior, en que S. M. tuvo á bien admitirme la renuncia del cargo de magistrado, no ya antes de ser Diputado, si no mucho antes de estar constituido el Congreso. Y no tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento de la Comision de incompatibilidades el ruego del Sr. Gonzalez Blanco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Conde de Niebla, incluyendo en el plan general de carreteras una de Jerez de la Frontera (Cádiz) á Algeciras (*Véase el* Apéndice vigésimo-tercero *al* Diario *núm. 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Niebla tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde de **NIEBLA**: La proposicion de ley que se acaba de leer tiene por objeto incluir en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Jerez de la Frontera termine en Algeciras, pasando por Medina-Sidonia y Los Barrios.

Esta carretera es de grandísima importancia para aquellos pueblos de la provincia de Cádiz, en atencion á que atraviesa una de las regiones más fértiles de aquella comarca, gran centro productor, con lo cual se abarataria la exportacion de cereales, hoy dia costosísima, efecto de que las comunicaciones no existen, y hay que hacerla por medio de caballerías. Además, se salva el paso de un rio que, teniendo su nacimiento en la Serranía de Ronda, en tiempo de invierno se convierte en ancho mar, cortando las comunicaciones y aislando en absoluto los pueblos colindantes. Finalmente, como en Algeciras hay una Audiencia de lo criminal, resulta que se perjudica extraordinariamente la accion judicial, toda vez que por falta de vías de comunicacion no pueden efectuarse los juicios orales con la actividad que es necesaria, por la dificultad que tiene la presencia de los testigos, los cuales se ven precisados á dar un gran rodeo, pues tienen que venir hasta San Fernando y hacer luego un viaje de tres dias. Pues bien; por medio de la carretera que pido en la proposicion que tengo el honor de apoyar, bastará hacer solo un viaje de unas cuantas horas. Estas, y otras consideraciones me hacen suplicar al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Badarán, determinando la forma en que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército durante la última guerra civil (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número 38, sesion del 25 de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Badarán tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BADARÁN**: Pocas palabras necesito para apoyar esta proposicion. Entiendo que es de fundamental justicia que á cada uno se le pague lo que se le debe; entiendo que es un principio moral y axiomático que no se dilate el pago de ninguna deuda; y entiendo que no redunda en bien del ejército el que nadie pueda creer que la Nacion, en cuya defensa el soldado ha derramado su sangre, deja de abonar las cantidades que los pueblos adelantaron para el sostenimiento del ejército en dias calamitosos. En estos principios se inspira la proposicion que tengo la honra de presentar al Congreso.

Al mismo tiempo ocurre que por no haber satisfecho esa deuda, se han hecho gestiones cerca de los

pueblos para adelantarles el pago de los suministros por una cantidad alzada, perjudicando considerablemente á los mismos. Pues bien; á evitar este daño tienden varios artículos de mi proposicion, que no diré yo que sea perfecta; al contrario, basta que la redaccion de esta proposicion sea mia, para que resulte muy defectuosa; pero como una Comision del Congreso es la que ha de examinarla y ha de aprobarla ó desecharla, yo ruego á los Sres. Diputados se sirvan tomarla en consideracion, en la seguridad de que la Comision que se nombre corregirá todo lo que no se ajuste á los principios de justicia.»

Leida por segunda vez la proposicicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta ó hacer un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, sobre un asunto que yo tengo para mí que S. S. le dará toda la importancia que realmente tiene.

He visto en la prensa una noticia, que no ha podido ménos de llamar poderosamente mi atencion, y que sin duda habrá llamado tambien la del Sr. Ministro de Ultramar. Se hace en ella la indicacion ó anuncio de que está pronta la Compañía general trasatlántica de los correos de Puerto-Rico y de Cuba á solicitar la rescision de este contrato, y no sé si se indica que se ha verificado ya esta solicitud. El anuncio á que me refiero, y que no parece que figura como rumor ó noticia inverosímil, sino como una cosa verdaderamente cierta, dice lo siguiente:

«Con persistente insistencia circuló ayer en algunos centros financieros la noticia de que es muy de temer que dentro de breve plazo la Compañía trasatlántica plantee la rescision de los contratos que tiene celebrados con el Gobierno sobre servicios marítimos á nuestras colonias.

Dábase como causa de tan grave propósito el enorme perjuicio que á la Compañía se le sigue por los entorpecimientos y dilaciones que vienen experimentando las negociaciones entabladas hace cerca de tres años por la empresa con el Gobierno sobre compensacion de los quebrantos que la ha irrogado el estado de penuria á que el Tesoro de Cuba ha llegado en repetidas ocasiones.

No queremos renunciar á la esperanza de ver desautorizada esta version, etc.»

El periódico á que me refiero hace los comentarios que son consiguientes á noticia de tanta trascendencia. Por mi parte, solo tengo que referirme á dos cosas distintas. La primera, á la noticia en sí misma; la segunda, á que manifestándose en este suelto, y diciéndose en los demás periódicos que se hacen eco de la misma noticia, que la rescision será solicitada, si ya no lo está, por la Compañía trasatlántica, aparte de las indicaciones de los mismos periódicos, de haber un motivo para que esa Compañía pueda solicitar la rescision, lo cual significa tanto como que entiende que hay incumplimiento del contrato por parte del Estado, puesto que únicamente así podrá ella creerse autorizada para solicitar esta rescision, entiendo que debo, bajo estos dos aspectos, llamar la atencion muy especialmente del Gobierno, y por consiguiente, en primer término, del Sr. Ministro de Ultramar.

Bien sabe el Sr. Ministro de Ultramar que en las Córtes últimas todos los representantes de la isla de Cuba, singularmente en presencia de la situacion difícil, que todavía subsiste, de la isla de Cuba, solicitaron del Gobierno, y obtuvieron de él, lo mismo que de las Córtes, porcion de autorizaciones que se concentraron en una ley así llamada, la ley de autorizaciones, para que el Gobierno con todo su poder acudiera á salvar aquella difícil situacion.

Entre otras cosas, se votó lo que el Gobierno proponia con relacion á este servicio, al que no podia ménos de dársele la importancia que en sí tiene; y atendiendo á la conveniencia de que en ningun tiempo pudiera haber motivo de perturbacion en ese mismo servicio, como quiera que no podia ménos de producirla el estado angustioso del Tesoro de la isla de Cuba, se determinó que la Nacion tomara sobre sí, distribuyendo en sus diversos presupuestos, quiero decir, en los presupuestos de la Península, de Cuba y de Puerto-Rico, la carga de la subvencion que entonces estaba prometida, y que creo que continúa todavía siendo debida á la Compañía trasatlántica. Esto revela, pues, la importancia que las Córtes del Reino, lo mismo que el Gobierno de S. M., daban á este servicio importantísimo; y se la daban, como sabe mejor que yo el señor Ministro de Ultramar, porque este servicio significa, no solamente la correspondencia contínua de la Península con nuestras preciadas provincias del Golfo mejicano, sino el mantenimiento de relaciones mercantiles de gran importancia; como que la flota de la Compañía trasatlántica significa la mitad del tonelaje de vapor que nosotros poseemos, y al mismo tiempo que esto, que ya en sí es un poderoso medio de gobierno, un recurso para los casos extremos de acudir prontamente á la necesidad de defensa de la isla de Cuba, como se demostró en circunstancias bien difíciles para la causa de la nacionalidad española.

Yo doy tanta importancia á esto, que creo que el Sr. Ministro de Ultramar, que se ha afanado en presentar á las Córtes un presupuesto sobre el cual habremos de discutir algun dia, pero que por de pronto considera el Sr. Ministro de Ultramar que está en situacion de nivelacion, no podrá mantenerse, á mi modo de ver, en esa situacion, si, en efecto, no tenemos medios y recursos para la pronta defensa de la Isla; porque lejos entonces de tener la esperanza de esa defensa, que viniera en un momento dado de la Península, sería menester tenerla desde el momento con el gravámen que supondria esto para el Tesoro de la isla de Cuba, gravámen que no sé si podrá soportar.

Por todas estas consideraciones, y por otras muchas que no puedo explanar ahora, puesto que el objeto de las indicaciones que he hecho, es solo motivar la pregunta para encarecer al Sr. Ministro de Ultramar la necesidad de fijar su atencion en este asunto, y de decir lo que crea procedente en su sentido de gobierno, yo me atrevo á preguntar al Sr. Ministro de Ultramar si es cierto que se ha solicitado por parte de la Compañía trasatlántica la rescision del contrato de correos, cuyo servicio tiene á su cuidado; y si no fuese cierto, si hay ó existe en el Ministerio de Ultramar noticia alguna que haga temer que esto

pueda suceder; y en este caso, si S. S. está dispuesto á adoptar aquellas medidas, á tomar aquellas disposiciones que impidan resolucion tan trascendental, y que lejos de traer para Cuba y Puerto-Rico la perturbacion que esta sola noticia pueda producirles, les asegure, por el contrario, que en todo tiempo y de todas maneras estará asegurado el servicio entre la Península y aquellas Islas, pudiendo verificarse todos los servicios y asegurarse de hoy para más adelante cuanto corresponde y conviene á los altos fines que han motivado la pregunta que he tenido el honor de hacer al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Varias preguntas, Sres. Diputados, se me han dirigido en los dias en que otras ocupaciones me han impedido acudir á esta Cámara. Venía dispuesto á contestarlas; pero la que acaba de formular el Sr. Rodriguez San Pedro me obliga á anticiparle una respuesta, sin perjuicio de ocuparme de las demás cuestiones que han sido tratadas por otros Sres. Diputados.

Como al Sr. Rodriguez San Pedro, me llamó á mí la atencion el suelto de un periódico, que sin duda es el mismo que S. S. ha tenido la bondad de leer. Quise informarme de si en efecto se habia ó no formulado la solicitud de rescision por parte de la Compañía trasatlántica, y puedo decir al Congreso que el suelto carece de exactitud por ahora. Esta misma mañana, al retirarme del Ministerio, no habia presentada solicitud alguna con el objeto á que alude el Sr. Rodriguez San Pedro. Hay, de tiempo atrás, un expediente incoado por la Compañía general trasatlántica sobre el supuesto, de que ella no deducia entonces consecuencias; sobre el supuesto, digo, de que habia llegado el caso de la rescision de su contrato por incumplimiento del Gobierno en cuanto á las condiciones del mismo. Fundándose en este supuesto, la Compañía trasatlántica hacía determinadas proposiciones, sobre las cuales otros Gobiernos han consultado á todos los Centros de quienes el Ministerio de Ultramar suele tomar consejo en casos análogos; pero en el momento en que el Ministro que se dirige á la Cámara tuvo necesidad de adoptar una resolucion, creyó deficientes los datos allí acumulados, y pidió otros nuevos. Puede ser que esto estimule la impaciencia de la Compañía trasatlántica; puede ser que esto la decida á formular la pretension de rescision que hasta hoy, vuelvo á decir, no ha sido presentada. Yo no puedo adelantar á la Cámara el juicio que me merecerá esa pretension si llega á formularse; pero para que el Sr. Rodriguez San Pedro se tranquilice, y para que no sufran inquietud todos aquellos á quienes, como al Congreso entero, interesa saber que nuestras comunicaciones con las provincias ultramarinas estarán bajo el cuidado diligente del Gobierno, debo decir que yo doy al asunto toda la importancia que le ha dado el Sr. Rodriguez San Pedro; y no tengo inconveniente en agregar que estimo que la seguridad de esas comunicaciones exige de una manera muy principal una precaucion que hasta hoy no han desatendido los Gobiernos españoles, es á saber: la de que quien preste el servicio no lo preste solo por el interés material que el servicio mismo le pueda reportar, sino tambien por otro que coincida con el alto interés patriótico del Gobierno.

Bajo estas bases he querido yo examinar y he examinado el expediente. Si las justificaciones se completaran; si yo entendiera que habian llegado á reunirse todos los datos necesarios para que el Consejo de Ministros forme juicio, yo lo someteria al Consejo de Ministros. Hasta tanto, sentiré que esto excite la impaciencia de la Compañía; hasta tanto, no me siento con fuerzas para proponer solucion de ninguna clase, aun cuando estoy bien convencido de la suprema necesidad de asegurar esas comunicaciones en la forma que hoy están establecidas; es decir, con la periodicidad que hoy están establecidas.

No tengo más que decir respecto á esta pregunta del Sr. Rodriguez San Pedro, y voy á hacerme cargo de las que se me han dirigido por otros Sres. Diputados. (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Pido la palabra.)

Ante todo, me encuentro con una pregunta ó un anuncio de interpelacion formulado por el Sr. Dabán, el cual ha tenido la bondad de significarme que presentaria una proposicion incidental sobre la cuestion de la deuda de Cuba de 2 por 100 de amortizacion y 3 por 100 de interés. Puesto que S. S. ha de presentar la proposicion, cuando en uso de su derecho crea conveniente apoyarla, mañana mismo, si esto le parece oportuno, yo tendré el gusto de contender con el señor Dabán y de explicar á la Cámara las razones porque en mi concepto hasta hoy no ha podido darse satisfaccion á los justos deseos de S. S., que ya dije el otro dia que compartia con toda mi alma.

Otras preguntas me ha dirigido el Sr. Ortiz, preguntas relacionadas con el pensamiento que tenga el Gobierno respecto á la inmigracion en Cuba. El señor Ortiz, realmente, ha estado en extremo curioso; y yo, si no tuviera tal confianza como la que tengo en que las soluciones del Gobierno no pueden despertar ningun género de recelos, podria decirle que cuando sean hechos esas resoluciones, el Gobierno responderá á esas preguntas de S. S. Pero S. S. tiene empeño en saber anticipadamente lo que hay en el particular acerca de tres extremos, y voy, en los términos en que hoy me sea posible, á contestar á S. S. Primero, desea el Sr. Ortiz saber si es cierto que determinados centros de la isla de Cuba hacen gestiones cerca del Gobierno para obtener el auxilio necesario á fin de fomentar la inmigracion asiática en aquella Isla. Verdaderamente, esta pregunta podria haberla encontrado S. S. contestada, no solo en documentos extraoficiales, sino hasta en leyes. Es claro que no se pudo acordar la autorizacion que contiene la ley de 1884, sin que hubiera habido gestiones de unos ó de otros centros. A mí me parece, por otro lado, que no hay una sola persona en Cuba de las que sériamente se preocupan del porvenir de la Isla, que no crea conveniente el fomento de la inmigracion, de una ó de otra raza; eso ya es para despues; pero en cuanto á que conviene llevar brazos á la isla de Cuba de esta ó de la otra raza, todos me parece que están conformes. Queda, pues, contestada la primera pregunta del Sr. Ortiz, diciendo que no solo hay de ahora, sino de mucho tiempo atrás, gestiones en el sentido de que se fomente la inmigracion. (*El Sr. Ortiz*: la asiática.) Eso será la segunda parte. No solo hay gestiones en ese sentido, sino que han sido tambien recibidas por todos los partidos y los Gobiernos, que han dado lugar á una autorizacion de que podria usarse para favorecer la inmigracion de trabajadores en la isla de Cuba por medio de la inmigracion. Esta

inmigracion, ¿ha de ser asiática? ¿Es esto lo que se pide y lo que se insta?

Hace mucho tiempo, Sres. Diputados, que el Ministerio de Ultramar recibe proyectos, exposiciones y planes de toda clase para fomentar la inmigracion en la isla de Cuba. De algunos de estos proyectos trató una Junta nombrada por mi digno predecesor, el Sr. Leon y Castillo, en el año 1882. Otros han venido con posterioridad: que hay quienes prefieren la inmigracion asiática, no porque la consideren mejor, sino porque la consideran más posible que otra inmigracion, no lo he de ocultar yo, y sería en vano que lo ocultara; pero eso no tiene nada que ver con la conducta del Gobierno, con sus planes ni con sus propósitos.

Quedan, pues, hasta el extremo, contestadas las preguntas del Sr. Ortiz.

«Si es verdad que, accediendo el Ministro de Ultramar á la gestion de esos centros, y solo por esta circunstancia, ha consignado en el proyecto de presupuestos actuales 150.000 pesos que en él aparecen como auxilio á las sociedades protectoras de la inmigracion.»

Yo no sé á qué clase de centros se refiere el señor Ortiz; tampoco podria decir cuál habrá sido el motivo determinante de la inclusion en presupuestos de los 150.000 pesos. Lo que sí puedo decir es que causas ocasionales hay muchas, y que, contemplando y atendiendo á estas causas, yo he podido decidirme á poner esa cantidad en el presupuesto, y aun sentir que no pudiera aumentarse esa cantidad, para que más pronto y eficaz fuera el remedio de que tanto necesita la isla de Cuba: yo no puedo responder de otra manera á la pregunta del Sr. Ortiz; porque en ésta, como en todas las acciones humanas, hay motivos ocasionales, y hay motivos concretos y directos que pueden llamarse determinantes, como llaman los médicos en patología. Pudiera suceder que por este motivo determinante que ha exigido con apremio, convenciéndome de una necesidad que yo ya sentia, é instándome á satisfacerla, haya puesto yo los 200.000 pesos; pero declaro que, exista ó no la gestion inmediata, dada la necesidad que todo el mundo reconoce, yo hubiera faltado á mis deberes, si teniendo medio de llevar recursos al presupuesto para fomentar la inmigracion, hubiera renunciado á este procedimiento.

«Si el Gobierno está dispuesto á favorecer la inmigracion asiática, en vez ó con perjuicio de la peninsular, por familias, segun tiene tantas veces pedido el partido autonomista.»

Yo creo que el Sr. Ortiz se hace en este punto ilusiones. No es el partido autonomista solo, y quizá no ha sido el primero que ha deseado que se trasladaran los muchos brazos que en otro tiempo sobraban, y que ahora van escaseando en la Península; se trasladaran con sus familias á la isla de Cuba: por varios métodos indirectos, y aun por algunos directos, lo han procurado Gobiernos de la Nacion, aun antes de que el partido autonomista hubiera registrado su partida de bautismo. Pero, en fin, si el Sr. Ortiz cree que esta es una de las partes del credo, y que ya es un credo de que no participa ninguna otra iglesia, entiendo que está equivocado. Lo que sentiremos nosotros, lo que creo que sentirá todo el mundo en la isla de Cuba, será que ese bello *desideratum* no sea tan realizable como S. S. parece creer que lo es.

Por lo demás, yo tengo que afirmar una cosa, y es que la necesidad de los brazos, la necesidad del trabajo se deja sentir, como unánimemente reconocemos todos, y que los Gobiernos deben procurar, por cuantos medios estén á su alcance, que esa necesidad deje de sentirse. Dado que todos estimaríamos más el fomento de la poblacion blanca, si el fomento fuese posible, el Gobierno, ¿cómo ha de poner dificultades á eso? ¿Quién le ha podido persuadir al Sr. Ortiz de que la intencion del Gobierno sea tal como S. S. la pintó? Lo que no hará el Gobierno será declarar que si una cosa es imposible, renuncia á otras que sean posibles; eso es lo que no hará el Gobierno.

Y no tengo más que decir á S. S. El Gobierno hará lo posible por lo mejor; si lo mejor no se realiza, se resignará á que alguno de los males se remedien con lo ménos malo, y así gradualmente, hasta llegar á satisfacer la necesidad de brazos y de trabajo, que todos unánimemente reconocemos.

No tengo más que decir sobre esto. (*El Sr. Ortiz pide la palabra.*)

Me queda una tercera pregunta del Sr. Nicolau, el cual, deseoso de conocer los antecedentes necesarios para discutir el *modus vivendi* cuando venga á esta Cámara, me pedia los antecedentes que en el Ministerio de Ultramar hubiese respecto á la ampliacion del tratado con los Estados-Unidos á Francia y á Inglaterra. Como estos antecedentes han sido por mí remitidos al Senado, y yo espero que vendrán del Senado con el expediente del *modus vivendi*, podrá su señoría satisfacer su curiosidad tan luego como el proyecto que se discute en la otra Cámara venga á esta.

Y puesto que allí ha de encontrar cuantos datos desea el Sr. Nicolau, no considero necesario molestar al Congreso dando explicaciones sobre este asunto.

Por último, el Sr. Gorostidi me pidió explicaciones sobre una Real órden que publicó la *Gaceta*, en la cual se deslindaban los derechos de la Compañía de la península de Rio de Oro y se definian los que al Gobierno pueden corresponder. No acabo de entender bien, á pesar de que he leido atentamente las palabras del Sr. Gorostidi, que es lo que S. S. me pide que yo declare. A mí me parece que la Real órden está muy terminante; la Real órden reconoce á la Compañía que primeramente ha ocupado la península de Rio de Oro el derecho de primer ocupante sobre los terrenos en que está instalada, sobre aquellos de que la fuerza la despojó y sobre los que sean absolutamente necesarios para el desarrollo de su mision, y pone á salvo los derechos que el Estado salva siempre en estos casos, y no dice nada que limite la libertad de comercio de la península de Rio de Oro con toda la costa occidental del Africa. Yo no sé que esto requiera mayor explicacion.

Queda, pues, contestada la pregunta del Sr. Gorostidi; y pido perdon al Congreso por haberle molestado de una sola vez todo aquel tiempo, y aun quizá ménos tiempo del que hubiera invertido al contestar, una por una, las diferentes preguntas que se me han dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: La he pedido para dar gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la bondad con que se ha servido contestarme. Tambien debo dárselas por la manifestacion explícita que su

señoría se ha servido hacer, y que no era dudoso que la haría, dado su patriotismo, en lo tocante á la intencion, al propósito que anima al Sr. Ministro de Ultramar, de impedir tanto cuanto le sea posible el que la isla de Cuba se encuentre privada de la normalidad de sus relaciones con la Península y con las provincias hermanas. Bajo este punto de vista, claro es que yo no puedo ménos de darme por satisfecho, puesto que animado yo siempre de aquellos propósitos que aconseja el patriotismo, sin mirar en absoluto de quién viene la manifestacion de esos propósitos, todo anuncio hecho por el Gobierno de S. M., por un tan digno miembro de este Gobierno, como el señor Ministro de Ultramar, no puede ménos de satisfacerme en estas circunstancias y con estos fines expuestos. Pero siento decir al Sr. Ministro de Ultramar que no puedo estar igualmente satisfecho de la manera pausada con que S. S. considera esta cuestion. Yo reconozco que en un puesto igual al que ocupa el Sr. Ministro de Ultramar, yo por mi parte haría todos aquellos estudios necesarios para llegar á una perfecta conviccion en resoluciones, no ya de tanta trascendencia, sino aun de mucha menor importancia; que es conveniente, diré más, que es preciso y necesario tomar en ellas tantos datos é informes, cuantos conduzcan á ese mayor conocimiento.

Pero el Sr. Ministro de Ultramar no ha dado sobre este punto una opinion resuelta; no ha hecho más que indicar que existen motivos, que S. S. no aprecia, que pudieran dar lugar á que se solicitara la rescision del contrato; que si bien hasta hoy puede asegurar que esto no se ha verificado, no puede asegurar que no pueda verificarse en el dia de mañana.

Yo tengo que someter al Sr. Ministro de Ultramar una nueva consideracion, y es que si al mismo tiempo que los estudios estos se prolongan, viniera este acontecimiento, y al lado de este acontecimiento viniera la suspension instantánea de ese servicio, ¿considera S. S. que se puede estar con plena tranquilidad en una situacion que hace depender de una solicitud ó determinacion de esta especie, perturbacion tan grande como la suspension instantánea del servicio de correos con las islas de Cuba y Puerto-Rico? El Sr. Ministro de Ultramar podrá decirnos que aun cuando la solicitud de rescision se presentase, esto no implicaria la suspension del servicio; pero yo debo someter á la alta penetracion de S. S. la consideracion de que si, en efecto, esa rescision se solicitase, habria de ser por causa de tal penuria, que independientemente del patriotismo de todos, y quiero suponer á esa empresa inspirada en el más grande patriotismo, se veria obligada, por imposible, á continuar prestando el servicio, y eso traeria consigo la suspension del servicio mismo; y no tengo necesidad de decir á su señoría, ni al Congreso, lo que esto contribuiria en el descrédito de nuestro propio Gobierno, lo que perjudicaria á nuestros intereses, y la perturbacion que causaria en todos los intereses morales y materiales, que deben estar en una completa union y consorcio, lo mismo los de la Península que los de las posesiones ultramarinas. De consiguiente, he de manifestar al Sr. Ministro de Ultramar, que me parece que bajo ese punto de vista hay algo que requiere la atencion persistente del Gobierno, y algo tambien que nos ponga á cubierto de una situacion tan difícil como la que podria venir, que no consiente que se pueda examinar el asunto en la forma, no diré poco diligente, pero sí en la forma, verdaderamente peligrosa, independiente de la voluntad de todos, de que en un momento dado pueda realizarse esto, que me atrevo á calificar de catástrofe mercantil.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ortiz tiene la palabra.

El Sr. **ORTIZ** (D. Alberto): Doy las gracias al señor Ministro de Ultramar por las contestaciones que se ha servido dar á mis preguntas, sin embargo de que por la vaguedad en que están concebidas no me satisfacen, y del calificativo que S. S. ha tenido á bien darme de *curioso*, al querer conocer unos datos que han de servirme de norma de conducta al discutir los presupuestos de Cuba.

Como quiera que la cuestion es sumamente grave, y no puedo entrar ahora á examinarla extensamente, me reservo traerla al debate cuando nos ocupemos de los presupuestos de Cuba, y entonces la discutiré ámpliamente; pero me conviene ahora dejar sentado, ya que el Sr. Ministro ha insistido tanto en que hay otros partidos en Cuba que defienden la inmigracion, que la inmigracion exclusivamente blanca y peninsular no la defiende allí más que el partido liberal autonomista.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Voy á rectificar brevemente lo dicho por el Sr. Rodriguez San Pedro.

Su señoría ha tomado nota de algunas palabras mias; pero me parece que no la ha tomado de todas las que yo considero importantes. Dentro de la contestacion que he dado á S. S., habrá podido ver, ó verá cuando repase las cuartillas, que yo no miro el asunto como asunto insignificante, cuya resolucion pueda adoptarse lo mismo hoy que mañana; lejos de eso, he dicho que me inspiro en los altos móviles que, en concepto del Sr. Rodriguez San Pedro, deben inspirar la conducta de un Gobierno en una cuestion de esa importancia; pero quiero que S. S. repare en que aquellos datos, á mi juicio indispensables para resolver la cuestion, no están tan al alcance de mi mano, que yo pueda unirlos en un momento dado al expediente para juzgarlos y formar aquella opinion del conjunto, sin la cual será imposible toda determinacion en justicia.

Fuera de esto, yo no puedo dudar de la posibilidad de que la Compañía trasatlántica entable la solicitud de rescision; lo que he dicho ha sido que hasta hoy no la ha formulado, y que en el expediente de que hablé antes hay el supuesto de que le asistiria derecho para formularla, supuesto que yo no discuto, que yo no puedo juzgar ahora, entre otras razones, porque la Compañía no ha pretendido deducir de él consecuencia de ninguna clase. Cuando formule la pretension, si la formula, yo me veré en el caso de estudiar el asunto; pero tengo la confianza de que no hemos de llegar á ese caso, entre otras razones, porque, aun cuando S. S. haga depender de causas ajenas á la voluntad de la Compañía la solicitud de rescision, me parece que esa Compañía no se decidirá á formularla despues de los antecedentes de su servicio, de los antecedentes de sus contratos y de las largas relaciones en que vive con el Estado.

De todas maneras, confieso y declaro que la pre-

ocupacion de este Gobierno, y no solo de este Gobierno, sino de los que le han precedido, es de dictar una resolucion en ese asunto.

Yo no puedo decir más, porque no está el citado asunto en situacion de que la Cámara pueda juzgarlo. (*El Sr. Rodriguez San Pedro pide la palabra.*)

En cuanto al Sr. Ortiz, puesto que S. S. se propone discutir yo no sé qué, porque yo no he excluido nada; puesto que se propone discutir la inmigracion, cuando vengan los presupuestos, discutiremos entonces.

Desde el momento en que yo le digo al Sr. Ortiz que considero lo mejor aquello que SS. SS. se atribuyen como patrimonio exclusivo del partido autonomista, queda demostrado que no son solos SS. SS. los que quieren eso en la isla de Cuba; por el contrario, yo creo que antes de que SS. SS. existieran como partido, las gentes todas que se ocupaban sériamente en la cuestion del trabajo y en la cuestion de la poblacion, han creido que sería lo mejor que hubiera una gran poblacion hermana en la isla de Cuba, y á eso han dirigido sus esfuerzos. Pero si eso no puede ser, ¿qué quiere el Sr. Ortiz? ¿Que nos cerremos en absoluto á toda otra solucion? Este será el problema para mañana; si S. S. le quiere así planteado, le discutiremos; y toda vez que está pendiente de la discusion de los presupuestos, ¿para qué adelantar ahora un debate que sería inoportuno?

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Rodriguez San Pedro.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Comprendo la imposibilidad de mantener un debate que sería verdaderamente irregular, contestando á las observaciones que á las mias ha opuesto el Sr. Ministro de Ultramar. A mí me basta dejar consignada la apreciacion que antes he manifestado: la del peligro, que no vacilo en calificarlo así, de que en un momento dado pueda ocurrir la suspension de un servicio tan importante como el que nos ocupa. Y hecha esta indicacion, debo añadir la conveniencia que el Sr. Ministro de Ultramar, en su alto y sereno juicio, no ha podido ménos de reconocer, de conceder á este asunto toda la importancia que tiene, sin que por eso la excesiva determinacion (y no digo la madurez de juicio, porque esa no se la podria yo negar á su señoría) venga á prolongar este estado de cosas verdaderamente peligroso.

Y nada más sobre esto; pero ya que estoy de pié, con la vénia del Sr. Presidente, voy á dirigir una súplica ó una excitacion al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S. Esa excitacion podrá dirigirla despues, porque ahora creo que convendria dar la unidad posible á estos incidentes, y conceder la palabra á los señores que la han pedido apropósito de lo manifestado por el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Como su señoría guste. Pido la palabra para luego.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Ortiz.

El Sr. **ORTIZ** (D. Alberto): No voy á hacer más que fijar uno ó dos conceptos.

Lo que el partido liberal cubano defiende y llama doctrina suya, es la inmigracion blanca con exclusion de la asiática y de la negra. Por eso el partido liberal se opone con todas sus fuerzas á que el Gobierno favorezca cualquier inmigracion que no sea la de nuestra raza.

Esto es lo que el partido liberal declara y sostiene: no lo que, por no haberme expresado bien, ha comprendido S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Labra.

El Sr. **LABRA**: He de merecer de la bondad del Sr. Presidente que haga llegar á noticia de la persona que en este momento dirija el Ministerio de Fomento, las brevísimas observaciones que me voy á permitir hacer. Si el asunto no fuera urgente; si no vinieran á mí reclamaciones de grandísima importancia; si no temiera que las sesiones del Congreso terminaran pronto, abandonaria por hoy esta cuestion y la dejaria para dentro de unos dias, ó tal vez para el otro período de la legislatura; pero el asunto es de mucho valor y de gran urgencia, porque versa sobre una cuestion que interesa en alto grado á una de las más importantes y más comprometidas comarcas de España, por lo cual me permito dirigir esta viva excitacion, no solo al Sr. Ministro de Fomento, sino al Gobierno todo.

El puerto de Gijon, que viene siendo recomendado desde la época de Jovellanos como puerto de refugio tanto como comercial, ha sido una aspiracion constante de aquel país, que tiene una costa dura y un mar terrible; y por circunstancias especiales aquel proyecto de tantos años se encuentra en una situacion deplorable, habiendo peligro de que desaparezca, con lo cual se causarian grandes perjuicios, no solo á los cuantiosos intereses de la provincia de Astúrias, si que á otros no ménos respetables de toda España y de la humanidad, representada en los navegantes de aquel mar de los más ágrios del Norte europeo.

Teníamos hasta ahora el viejo puerto de Musel, recomendado por el ilustre Jovellanos, en el cual se habian hecho algunos trabajos por el concesionario de hace veinte años; pero despues de varias peripecias, en 1879 se dictó un decreto declarando terminada aquella concesion; el decreto produjo un pleito contencioso-administrativo que se resolvió devolviendo los derechos al primitivo concesionario; de modo que queda en pié el proyecto del antiguo puerto de Musel, sito á cosa de 4 kilómetros del caserío y muelle de Gijon.

Posteriormente, en 1877 y 81, se dictaron algunas disposiciones ampliando el muelle viejo que se desenvuelve al pié del monte de Santa Catalina junto al caserío de la ciudad. Estas disposiciones tenian por fin convertir el muelle en un nuevo puerto distinto del Musel. Se consignaron fondos; vino la subasta, y cuando se iba á realizar, en 1884, se suspendió por una Real órden. Quedaron en pié, por tanto, dos proyectos. Pero en tanto, se preparó y surgió otro. El Ministerio de Fomento entendió que debia estudiarse el emplazamiento de un nuevo puerto entre el Musel y el muelle. Tenemos, por tanto, un tercer proyecto, es decir, tres proyectos, y ninguna resolucion en un período de cerca de un cuarto de siglo, cuajado de expedientes, consultas, dictámenes, tanteos, ensayos, amagos y decepciones.

¿La causa? Entre otras, que ese puerto de Gijon, tan traido y tan llevado, tuvo la desgracia de revestir el carácter de una obra de puro interés local, y

de servir de pretexto á las batallas más formidables que pueden imaginarse. Las reservas de los unos, las flaquezas de los otros, y aun las diferencias del resto de la provincia de Astúrias, permitieron que esto tuviese efecto. Y el hecho es que el puerto de Gijon (Musel, ó muelle nuevo) no sale de un vano deseo, corriendo el peligro de que por fatiga ó por repugnancia nadie se cuide de él.

No he de discutir las razones que se han alegado en pró de uno y otro puerto; respetables son las unas y las otras; mi opinion personal (y reconozco mi incompetencia) es favorable al puerto de Musel; pero me es igual uno que otro. Lo que yo deseo es que haya un puerto en Gijon, porque eso es lo que conviene á toda la provincia de Astúrias, cuyos asuntos miro como cosa propia, porque de allí provengo, allí tengo intereses, allí paso una larga temporada todos los años en la intimidad de muchos y cariñosísimos amigos, y he tenido la honra de representar aquella provincia en las Córtes, iniciando por el voto de los asturianos mi modesta vida parlamentaria.

Las importantes cuencas carboníferas de Astúrias necesitan salida para sus productos; aquella industria de hierros lucha con todas las dificultades de una competencia abrumadora. Astúrias, por sus condiciones naturales, por la facilidad y rapidez de comprension de sus indivíduos, por su carácter dulce y expansivo, y por la densidad de su poblacion, puede rivalizar con Bélgica y con Cataluña; pero lo cierto es que aquel país se encuentra hoy con un obstáculo punto ménos que insuperable para su progreso; con la dificultad de dar salida á sus productos. En el puerto de Gijon, al cual acuden gran número de barcos para la extraccion del carbon, se hace cada dia más difícil la carga y descarga, y por consecuencia de esto los fletes se hacen imposibles. Tengo entendido que allí figuran 290 barcos por hectárea de fondeadero, siendo lo ordinario en España 35 ó 40. Así es que por Astúrias ya no se oye otra voz que la de que la construccion del puerto de Gijon ha dejado de ser un interés de localidad, y que toda la provincia tiene un perfecto derecho á la iniciativa en este problema, cuyas confusiones y retardos hacen temer que con tres proyectos nos quedemos sin ningun puerto. En tal sentido, ahora mismo se está firmando una exposicion por gran número de industriales y comerciantes de aquella provincia. Por eso hablo aquí.

Además, entiéndase que ya es totalmente innecesario discutir y ménos averiguar dónde se va á emplazar el puerto de Gijon. No hay un punto en toda la concha que no esté perfectamente estudiado.

Yo tengo para mí que hay dos grandes empresas que realizar en el Norte de España: la una está en los tres puertos de Pasages, Gijon y Vigo, y la otra en un gran ferro-carril que corra toda la costa, lo cual es de interés nacional y de defensa militar y comercial. De modo que bajo otro punto de vista más elevado que el de Astúrias, podia estudiar esta cuestion. Y aquí entra ahora mi pregunta al Sr. Ministro de Fomento, que se reduce á averiguar hasta cuándo vamos á estar estudiando, discutiendo y comentando dónde se ha de colocar el puerto de Gijon. Sea el del Musel, sea el muelle antiguo ó sea el puerto del medio, sea el que quiera; pero hágase uno, que es lo que sobre todo interesa. Yo creo que la Administracion no tiene derecho á pasar más tiempo sin dictar una resolucion definitiva; cuantos estudios hay que hacer están hechos, y tantos estudios se han hecho, que yo he oido decir á una persona entendida en estas materias que no hay un puerto en Europa sobre el que se haya discutido y trabajado más. Por tanto, excito al Sr. Ministro de Fomento, que puede obrar con gran imparcialidad, mejor dicho, que puede obrar con completo desahogo y resolver este asunto del modo y manera que entiendan más conveniente las Juntas de personas competentes; pero de suerte, que de aquí á un plazo de cuatro ó seis meses, cuando más, esté resuelta la cuestion del puerto de Gijon, fuera de toda preocupacion local.

Hago ahora esta indicacion, y cuando el Sr. Ministro de Fomento se halle aquí, haré una interpelacion, á ver si se pone término á este expediente, ya verdaderamente brutal, y á este enojoso asunto que constituye una de las páginas más brillantes de la historia ezpeluznante de nuestra burocracia.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rodriguez San Pedro.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: He pedido la palabra para recordar al Sr. Ministro de la Gobernacion la peticion que hice de varios documentos del acta de Velez-Málaga; documentos que se refieren á cambios habidos en los Ayuntamientos de aquel distrito electoral en el período de preparacion electoral; y yo ruego al Sr. Ministro que excite el celo de sus subordinados á fin de que cuanto antes vengan esos documentos y puedan estar en la Cámara antes de que la Comision de actas tenga que discutir la de este distrito.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Como los documentos á que se refiere el Sr. Rodriguez San Pedro habian de venir de la provincia, y la necesidad de relevar á los gobernadores ha hecho que haya una especie de interregno en los Gobiernos de provincia, esto explica á S. S. el retraso del asunto; pero si no están ya los documentos en el Ministerio, yo los pediré inmediatamente por telégrafo, y los tendrá S. S. á su disposicion.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Doy gracias al Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Lopez (D. Juan José), incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Ajalvir (Madrid) termine en la carretera de Guadalajara á Torrelaguna (*Véase el* Apéndice vigésimonoveno *al* Diario *núm. 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez tiene la pala bra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LOPEZ** (D. Juan José): Son tan frecuentes las proposiciones de esta clase, que reproducir las razones de carácter general que militan en favor de ésta, sería ofender la ilustracion del Congreso y privarle del tiempo que necesita para discusiones de más alto interés.

El objeto del proyecto se reduce á dotar á los pueblos que en el mismo se indican, del medio de comunicacion que no tienen para dar salida á sus productos, desarrollar su riqueza y ponerles en comunicacion directa y fácil con distintos centros de consumo, como son los de Madrid y Guadalajara. Las razones que demuestran la utilidad de la carretera que propongo son tan notorias, que me obligan á poner punto en estas ligeras indicaciones, pidiendo al Congreso que tome en consideracion la proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montoro tiene la palabra.

El Sr. **MONTORO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion que dirigen á las Córtes numerosos vecinos de Santa Isabel (Puerto-Rico), solicitando que se reforme la ley electoral de aquella Antilla, y que se promulgue para Cuba y Puerto-Rico la ley electoral de la Península. Los decisivos argumentos en que la exposicion se funda han sido ya explanados con motivo de otras exposiciones análogas por mis amigos los Sres. Labra y Ortiz en dias muy recientes; por lo cual renuncio á molestar con idénticos juicios la atencion de la Cámara, y me limito á recomendarlos de nuevo á su exámen y consideracion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanova tiene la palabra.

El Sr. **VILLANOVA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, ó mejor dicho, para reiterarle uno que formuló en la sesion del sábado otro Sr. Diputado.

Trátase del Ayuntamiento de Huesca, recientemente constituido por haber sido repuestos los concejales suspensos en 1884, una vez sobreseida por la Audiencia de Baza la causa que se les formó. Pero es el caso que el alcalde encargado de cumplimentar las órdenes del gobernador, por olvido sin duda, dejó de citar para que tomaran posesion de sus cargos, á un cierto número de concejales de los que no figuraban en su comunion política. A consecuencia de esto, no hubo suficiente número de concejales para constituir el Ayuntamiento, no obstante lo cual y las protestas que en el acto se formularon por algunos de los concejales asistentes, el Ayuntamiento se constituyó, procediendo á la eleccion de alcalde contra lo terminantemente dispuesto en el art. 49 de la ley municipal, segun el que los alcaldes de las poblaciones que tengan más de 6.000 habitantes deben ser nombrados por la Corona; y á causa de todos estos hechos verdaderamente ilegales, el gobernador de la provincia anuló la eleccion de alcalde, segun era de justicia.

Como el otro dia manifestó el Sr. Ministro que tiene pedidos datos oficiales para resolver, sería improcedente preguntarle su opinion; pero yo me atrevo á rogarle que active cuanto pueda la resolucion del expediente, debiendo advertirle que no es esta una impaciencia mia, sino de los vecinos de Huéscar, que esperan que S. S., con la rectitud que le es peculiar, sabrá poner término á la série de infracciones legales por que viene atravesando la constitucion de aquel Ayuntamiento, unas veces por culpa de las autoridades locales y otras veces por culpa de las provinciales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): El Sr. Villanova ha reconocido que es imposible que yo en este momento le dé una contestacion distinta de la que dí á otro Sr. Diputado en la sesion del sábado sobre este mismo asunto. Reitero, pues, á S. S. todo lo que dije entonces, y le ofrezco que tan pronto como lleguen los antecedentes que se pidieron al gobernador de Granada, me ocuparé del asunto, y procuraré examinarlos y resolverlos en justicia.

El Sr. **VILLANOVA**: Pido la palabra para dar las gracias más expresivas al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Maciá y Bonaplata, anunciándose que ingresaba en la sétima Seccion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del dictámen de la Comision de actas referente á la del distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña. (*Véase el* Diario *núm. 49, sesion del 9 del actual,* y Diario *número 51, sesion del 12 de idem*).

El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra en pró.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, ante todo debo empezar rectificando un cargo que el Sr. Vincenti ha dirigido á la Comision de actas por una supuesta falta de exactitud al emitir su dictámen. Decia el Sr. Vincenti que la Comision de actas manifiesta en su dictámen que no hubo protesta alguna en el acto de la designacion de interventores, y S. S. ciertamente que no ha leido ó no ha recordado bien el dictámen cuando hace esta afirmacion; porque la Comision, por el contrario, indicaba al principio, y tengo aquí el dictámen, que habia habido algunas protestas; pero que éstas las consideraba sin justificacion ó sin fundamento. Dice así:

«La Comision de actas ha examinado los antecedentes relativos á la del distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña, de los que resulta que la designacion de interventores se realizó con arreglo á las prescripciones legales, haciéndose algunas protestas de escasa importancia ó no justificadas.»

De modo que no era verdadera la afirmacion del Sr. Vincenti, de que habia estado poco exacta la Comision. Naturalmente, en el dictámen no se hace una detallada exposicion de todas las protestas que se han

presentado; se indican solamente las que tienen verdaderamente importancia, y por eso la Comision dice que habia habido algunas en el acto de interventores, pero que no merecian la pena de hacerlas constar en el dictámen.

Y en efecto; si el Congreso recuerda lo que el señor Vincenti indicó respecto de estas protestas, se habrá convencido que no habia motivo para hacer mencion de ellas. Voy á indicar en qué consiste alguna. Una se funda en haberse firmado un acta de designacion de interventores por un indivíduo, cuya firma se decia no constaba entre las del pliego; protesta que rechazó la mayoría de la Mesa, fundándose en que si bien no resultaba el elector de que se trata firmando con todo su nombre, aparecia su firma con la inicial del nombre y el apellido completo. Comprenderá, pues, el Congreso que no habia motivo para que se hiciera concretamente mérito de esta insignificante protesta. Otra se fundaba en no haberse puesto la fecha en una propuesta, y la Mesa no lo aceptó tampoco; porque si bien no resultaba la fecha en el pliego del nombramiento de interventores, aparecia en el sobre en que estaba encerrado el pliego, y la Mesa creyó que esto era bastante garantía.

De todos modos, esas protestas son de tan poca importancia, que la Comision creyó que no faltaba á la verdad de los hechos diciendo que se habian presentado protestas ligeras ó injustificadas, que no merecian ocupar la atencion del Congreso.

Una se indicó por el Sr. Vincenti, que podia ofrecer gravedad, pero que la Comision no la tuvo en cuenta porque no resultaba nada acerca de ella, y solo ha tenido conocimiento de la misma en el momento que el Sr. Vincenti la indicó al Congreso. Dice S. S. que se alteró el órden en el acto de la eleccion de interventores. Yo no dudo que esto sea cierto, y que cuando el Sr. Vincenti lo afirma, sin duda habrá sucedido así; pero la Comision no podia tener en cuenta ese hecho, cuando ni siquiera se le habia denunciado, y no resulta en el acta manifestacion alguna; la Comision no podia adivinar aquel hecho; pero aun cuando se hubiera indicado en el acta, la Comision no lo hubiera tenido en cuenta; porque si la alteracion del órden público fué tal que no permitió se realizara la designacion de interventores, la autoridad debió, ó bien tomar parte y garantir el acto con arreglo á la ley, ó bien si la designacion no era posible, suspenderla, como previene la misma ley; pero nada de esto resulta, y la Comision, por consiguiente, no se ocupó de este hecho que indicó la otra tarde el señor Vincenti, y de que hasta entonces, repito, no tenía la menor noticia.

Vamos á la eleccion. Ha dicho la Comision que en las siete secciones de que se compone el distrito de Puentedeume no hubo protestas en el momento de la eleccion, y eso resulta de las siete actas que se han remitido al Congreso y que la Comision ha tenido á la vista; en ninguna de ellas aparece protesta de ningun género. Esta afirmacion la ha hecho la Comision, la reitera ahora y sigue afirmando que no hubo protestas en el acto de la eleccion; donde las ha habido ha sido en el acto del escrutinio; y ya sabe el Congreso que las protestas y reclamaciones de más importancia son las que se hacen en el momento de la eleccion por los electores, por los interventores ó por los vecinos, en el momento que se están verificando los hechos, cuando todavía no se sabe el resultado de la eleccion, porque las otras protestas que se hacen despues son ya tardías, y pueden ser en muchas ocasiones producto de amaños y no representar lo que realmente ha sucedido.

Vamos al acto del escrutinio, donde hubo protestas dignas de tomarse en consideracion, como se dice en el dictámen; y de esas protestas, únicamente dos merecen la discusion en el Congreso. Me refiero á las protestas que tuvieron lugar en la seccion de Capela y en la seccion de San Saturnino; porque si bien indicó el Sr. Vincenti otra que se refiere á la seccion de Monfero, la verdad es que en esta seccion no hubo nada importante; porque si no concurrieron todos los interventores nombrados, la verdad es que se constituyó la Mesa con el alcalde y cuatro interventores, y los dos que faltaron fueron sustituidos por los dos suplentes que habian sido designados para sustituir á los que faltaban; es decir, que no se nombraron dos electores ni suplentes designados para suplir á los interventores que asistieron, sino que entraron á formar parte de la Mesa los dos suplentes que debian sustituir á los dos interventores ausentes. De modo que la Mesa estuvo legalmente constituida, y no tiene valor ninguno la protesta que sobre este punto se presentó en el acto del escrutinio.

Vamos á la seccion de Capela. En el acta de Capela, como en todas, no hay protesta alguna en el momento de la eleccion; pero se han presentado despues en el Congreso dos actas notariales: una en que el notario afirma que habiendo estado en el colegio desde las siete de la mañana hasta despues de terminado el escrutinio, vió que el resultado no fué el que aparecia en el acta remitida al Congreso; es decir, que no obtuvo el Sr. Folla 150 votos y 3 el Sr. Ortega, como se dice en el acta remitida al Congreso, sino que el primero obtuvo 90 y el segundo 23. Este resultado, realmente, haría cambiar el general de la eleccion. Además de esta acta, viene otra acta notarial en que el mismo notario manifiesta que se le han presentado tres de los interventores que formaban parte de la Mesa, y que le han indicado que firmaron las actas en blanco, porque tenian gran confianza en el alcalde y porque creían que se llenarian con el verdadero resultado de la eleccion. La Comision no ha dado importancia á estas dos actas; á la primera, porque no venía autorizado el dicho de notario con testigo alguno, puesto que firman el acta el requirente y el notario, segun se hace constar en el dictámen, y no estima bastante esta manifestacion del notario para destruir la verdad legal, para destruir el resultado de lo que aparecia en el acta autorizada por el alcalde y por todos los interesados, sin que en aquel momento se hiciera reclamacion por nadie acerca del resultado de la eleccion. Por esta razon no ha podido apreciar tampoco la Comision, siguiendo la jurisprudencia constante del Tribunal de Actas graves, la tardía manifestacion de los interventores que constituyeron esa Mesa.

Esos interventores han firmado las actas que se han remitido al Congreso y á la cabeza de la seccion. Esos interventores no afirman que sus firmas puestas en las actas sean falsas; lo único que dicen es, que cuando firmaron, no estaban llenas las actas. Si se pudiera aceptar esta manifestacion, iríamos en contra, como he dicho antes, de la constante jurisprudencia del Tribunal de Actas graves, y además dejaríamos en poder de dos ó de tres interventores el anu

lar todas las elecciones; porque bastaria que se presentasen á manifestar que no era exacto lo que aparecia en las actas, para que las mismas actas no se pudieran aceptar.

Y vamos á la seccion de San Saturnino, en la cual ocurrió lo siguiente: en el momento de irse á hacer el recuento de los votos, se presentó por los indivíduos de la Comision del censo una certificacion del resultado obtenido en aquella seccion, y el secretario escrutador nombrado por la Mesa, que debia llevar tambien otra certificacion, presentó la suya, y resultó que no concordaban la presentada por el secretario escrutador y la que habian presentado los indivíduos de la Comision del censo. Hubo dudas acerca de cuál de las dos debia apreciarse para hacer el recuento de los votos. El juez y la mayoría de los escrutadores acordaron que se apreciase la que traía el secretario escrutador y el presidente; dos vocales de la Comision del censo y dos secretarios escrutadores opinaron, por el contrario, que debia hacerse el recuento por la certificacion que constaba en la Comision del censo. En esta disparidad de opiniones, y no llegándose á un acuerdo, el juez y la mayoría hicieron el recuento como ellos entendian, y proclamaron Diputado al Sr. Folla; y el alcalde-presidente de la Comision del censo y los otros cuatro indivíduos que antes he mencionado se retiraron del local, negándose á firmar el acta, y á las dos de la tarde se reunieron en la Casa Consistorial, y levantaron un acta en la que proclamaron Diputado al Sr. Ortega y Munilla.

¿Cuál de las dos actas es la que debia tenerse en cuenta para hacer el recuento, y qué fuerza podia tener esta acta otorgada por el alcalde y por la minoría de la Comision del censo? La Comision no ha dudado ni por un momento en que la legalidad estaba de parte del juez y de la mayoría de los indivíduos de la Comision del censo, en que á ellos les correspondia por la ley hacer el recuento para la proclamacion de Diputado, y en que no fué correcta la conducta de la minoría de la Comision del censo al retirarse sin querer firmar el acta. Pudieron consignar en el acta estos indivíduos de la Comision del censo todas las manifestaciones que creyesen convenientes; pero con arreglo á la ley no podian, y hasta me parece que incurrian al hacerlo en responsabilidad, retirarse del local sin querer firmar el acta. Eso de retirarse la minoría de la Comision del censo, y venir á levantar otra segunda acta fuera del local sin estar presidida por la autoridad á quien la ley encomienda la presidencia, la Comision cree que no puede tener validez legal.

La Comision de actas además tenía un medio de comprobacion, y eran las actas que oportunamente se habian remitido al Congreso, que aparecian puestas al dia siguiente de verificada la eleccion en la cartería más próxima, y que constaban recibidas en el Congreso el dia en que debió llegar el correo que salió del Ferrol, segun creo, el dia en que allí se colocaron. Esas actas estaban conformes, de toda conformidad, con las actas á que se ajustaron el juez y la mayoría de los secretarios escrutadores, y la Comision entendió que siendo esto así, no habia motivo alguno para que no se proclamara Diputado al señor Folla.

Estas son las razones que ha tenido la Comision, y que yo expongo al Congreso, esperando que, como siempre, acordará sobre este punto lo que sea más conforme á justicia.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: Si el Sr. Folla se propone hablar, podria usar desde luego de la palabra, en cuyo caso, y para abreviar el debate, rectificaria yo despues á los discursos del Sr. Lopez Puigcerver y del señor Folla; pero si el Sr. Folla renuncia la palabra, yo estoy dispuesto á rectificar desde luego. Estoy, pues, á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Folla tiene pedida la palabra; y en atencion á la indicacion hecha por el Sr. Vincenti, puede hacer uso de ella desde luego.

El Sr. **FOLLA**: Pocas palabras tengo que decir, Sres. Diputados, despues de la brillantísima defensa que del dictámen de la Comision acaba de hacer el digno indivíduo de la misma. Solo algunas pequeñas aclaraciones en lo que se refiere á la seccion de San Saturnino.

Es verdad, como ha indicado el Sr. Lopez Puigcerver, que al presentarse por el presidente de la Junta del censo el acta que se supuso que se habia remitido, se protestó de su falsedad, acreditándose esa falsedad por la certificacion que presentaron los interventores; por otra certificacion que habia expedido la Mesa en el mismo dia de la eleccion, en que aparecia que el resultado de la misma habia sido el que se consignaba en la certificacion de los interventores, y además, por un acta notarial en que se hace constar ese mismo resultado, acta notarial de presencia, haciéndose constar además el papel y la letra en que se habian escrito, lo mismo las actas remitidas á la Secretaría del Congreso, que las certificaciones expedidas y remitidas al interesado. Por eso en el acta de la Junta de escrutinio se ha visto comprobada la falsedad del acta de San Saturnino.

Pero hay más todavía; el Sr. Vincenti, á nombre del Sr. Ortega, ha pedido al Congreso, despues de haberse celebrado la vista del acta ante la Comision, á la cual no ha concurrido, que se reclamase el acta original de la seccion de San Saturnino, con cuyo resultado se acreditaria de una manera evidente cuál de los dos candidatos debia ser proclamado, si el señor Ortega, ó el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. En efecto; el presidente de la Audiencia de la Coruña ha remitido esa acta que se suponía original, más la presentada por los interventores, y en la comunicacion con que se han remitido una y otra acta, se dice que en el sumario que se sigue sobre la falsedad del acta de San Saturnino, sobre la falsedad de esa acta presentada por el presidente de la Junta del censo, habia dicho el presidente y cuatro interventores que sus firmas eran falsas. De manera, que además de la comprobacion que se habia llevado en el acto del escrutinio, además de la comprobacion que se ha traido aquí, hay el resultado del sumario, en el que se ha demostrado por manifestacion del presidente y los interventores que las firmas que se habia supuesto que eran legítimas eran falsas, no eran suyas.

Otro hecho presentó ayer el Sr. Vincenti, y es el relativo á que se habia instruido un sumario para esclarecer la conducta seguida por el juez de Puentedeume, que habia consultado á la Junta del censo cuál de las dos actas debia ser escrutada. Ese sumario que

el Sr. Vincenti supone se ha terminado, y la Audiencia de la Coruña ha dicho que la conducta del juez de Puentedeume era correcta, y que no procedia hacer otra cosa que lo que ha hecho. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, si el discurso que tuve la honra de pronunciar en el dia de ayer fué breve, por lógica consecuencia, mi rectificacion tiene que serlo tambien. Unicamente hubiera variado este mi propósito si el Sr. Lopez Puigcerver, ó el Sr. Folla, hubieran pronunciado discursos con puntos de vista distintos de los del mio; pero como no ha sucedido así, tendré que hablar poco por fortuna vuestra, ya que para fortuna mia la tésis que establecí, sentada ha quedado, sin que haya sido rebatida.

Para el Sr. Lopez Puigcerver las protestas en el acta de interventores no tienen importancia ninguna; para mí tienen mucha, porque están fundadas en el artículo 65 de la ley electoral, que realmente ha sido suprimido por la Comision.

Ha manifestado el Sr. Lopez Puigcerver que el órden público no se alteró en el acto del nombramiento de interventores en Puentedeume, y yo tengo que preguntar: si no se alteró el órden, ¿para qué el presidente de la Comision del censo y el de la Mesa requirieron el auxilio de la Guardia civil? Si la intervencion que tuvo la Guardia civil para poner órden entre los representantes del Sr. Folla y los del señor Ortega y Munilla no es un asunto de órden público, no sé qué será, porque yo habia creido siempre que la Guardia civil se ocupaba de estos asuntos de órden público. Ahora, si el Sr. Lopez Puigcerver cree que la Guardia civil fué á otra cosa, entonces nada tengo que decir.

Ha dicho el Sr. Lopez Puigcerver que en ninguna de las secciones del distrito se admitió protesta de ninguna clase, y que sin protestas vinieron tambien las actas remitidas al Congreso; y yo á eso debo decir una cosa, y es, que con efecto, en las actas remitidas al Congreso no constan protestas; pero ¿por qué? Porque no se admitieron, y lo que no se admite no puede existir. Y ¿por qué no se han admitido? Porque la mayoría de las Mesas era favorable al Sr. Folla. ¿Pero es que por no haberse admitido no tiene validez ni se deben tener en cuenta por la Comision ni por el Congreso? Yo creo que esas protestas deben apreciarse, porque constan en actas notariales de presencia; y respecto de la seccion de Capela, debo hacer constar de una manera decisiva y fundamental, que si en el acta notarial de presencia á que me he referido, no consta ningun testigo, como ha dicho el Sr. Lopez Puigcerver, ha sido por la misma razon por que no constan protestas en las actas; esto es, porque los testigos fueron arrojados del local, con infraccion del artículo 120 de la ley del notariado, que faculta á los notarios para establecer una mesa en el colegio y permanecer en él con sus testigos. Los testigos tuvieron que retirarse, así como el delegado del Gobierno, y solo quedó en el local el notario y el requirente.

Dice el Sr. Lopez Puigcerver que la Comision no da validez al acta en que se proclama al Sr. Ortega Munilla, porque la ley no concede el derecho de hacer proclamaciones al presidente de la seccion con la minoría de los interventores, y sí se lo concede al juez de primera instancia con la mayoría; y S. S. fundaba su opinion en la teoría de que la minoría no puede realizar un acto de derecho. ¿De cuando acá las minorías no pueden establecer un acto de derecho? Si tienen razon y derecho, debe respetárselas, á no ser que S. S. crea que en las cuestiones de actas debe respetarse el derecho de las mayorías, aunque obren arbitrariamente.

En este punto no estoy tan abandonado; precisamente el dictámen de la Comision tiene ocho firmas nada más: ¿dónde están los otros siete? Ahí está el Sr. Azcárate, que sin duda tomará parte en este debate, y os probará mejor que yo pudiera hacerlo la gravedad del acta.

Respecto al Sr. Folla, solo ha expuesto una razon, sin duda porque no tenía otra. El Sr. Folla ha hablado de las actas notariales que se han presentado aquí por el Sr. Ortega Munilla, diciendo que ninguna tiene razon ni fundamento; pero que en cambio tienen ambas cosas las que él ha presentado, y yo sostengo precisamente la validez de todas ellas.

Respecto al sumario á que se sometió al juez de Puentedeume, ha manifestado aquí el Sr. Folla que ese sumario ha sido sobreseido por la Audiencia de la Coruña, por no encontrar delito de falsedad. En efecto; razon tendria la Audiencia cuando lo ha sobreseido; pero lo que yo sé, es que ese sobreseimiento ha tenido lugar inmediatamente despues de tomar declaracion á los 12 que intervinieron en la eleccion de Diputados, lo cual parece que no honra mucho á aquel sumario, pues por lo ménos fué sumamente ligero.

Sobre lo que el Sr. Folla ha dicho aquí respecto á lo que arroja el sumario, de que el juez obró con perfecto derecho y que las firmas del acta de San Saturnino, por las que se computaron votos al Sr. Ortega Munilla, son falsas, debo decirle que el sumario no ha terminado, que el secreto del sumario debe respetarse; y si el juez no ha hablado, sino que sigue, segun ha dicho á la Comision y al Congreso por medio de oficio, ¿cómo el Sr. Folla ha revelado aquí lo que todavía está bajo el secreto del sumario? Si el Sr. Folla tenía noticias particulares sobre el asunto, debió reservárselas; pero no creo que se venga á este sitio á revelar lo que el sumario dice.

He terminado lo que tenía que decir: he rectificado los hechos principales expuestos por el Sr. Puigcerver, y he contestado al único hecho consignado por el Sr. Folla. Si el debate me obliga á hacer otras consideraciones, las haré molestando al Congreso nuevamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Para rectificar tres puntos muy ligeramente. Primero, que se alteró el órden público en el momento del escrutinio de interventores.

Yo no he negado el hecho; porque bastaba que lo afirmase el Sr. Vincenti, para que yo no me permitiese oponer una negativa á su afirmacion; cuando su señoría lo dice, será verdad. Lo que indicaba al Congreso es, que en el acta remitida á este Cuerpo no consta nada absolutamente sobre alteracion del órden público; que de los documentos que tuvo á la vista la Comision, no aparece tampoco ninguno en el cual se hiciera mérito de tal alteracion, en el acto de la designacion de interventores: esto he manifestado, y ahí está el acta, y se puede ver que no aparece en ella cosa alguna sobre este extremo. Sin que yo niegue

que fuera verdad, digo que la Comision ha tenido que atenerse á los documentos que obran en el Congreso.

Segundo extremo que quiero rectificar: el acta del notario de la seccion de Capela. No aparece firmada más que por el notario y el requirente; no aparece firmada por ningun testigo. Esto no hubiera sido obstáculo para darle valor legal, puesto que hay una circular, me parece, de tiempo del Sr. Silvela, que dice que, en el caso que no se pueda en manera alguna encontrar testigos, basta la fe que da el notario. Es exacto que la Mesa de la seccion de Capela no permitió que los dos testigos que llevaba el notario estuvieran dentro del local; pero no lo permitió porque no eran electores, y así consta en el acta; les hizo salir del local, diciendo que la Mesa podia consentir que estuviera el notario aunque no fuera elector; pero que no podia consentir que estuvieran á título de testigos personas que no eran electores y no debian entrar en el colegio. Pero la Mesa no podia oponerse á que dos testigos que fueran electores estuvieran dentro del colegio. Y ciertamente, si no habia dos electores que se prestaran á dar fe en favor del Sr. Ortega Munilla en aquella seccion, no tenía fuerza ni podia creerse que real y efectivamente habia lucha; si no habia dos indivíduos que se prestaran á estar al lado del notario para dar fe de lo que ocurria, ¿qué fuerzas tenía allí el candidato vencido? Por esto fué por lo que la Comision no dió fe á esta acta.

El tercer punto es el relativo á los derechos de las minorías. La ley previene que en la Junta de escrutadores firmen el acta todos los asistentes; cualquiera que sea la opinion de las minorías y el motivo de descontento que tengan con la mayoría, tienen obligacion de firmar el acta; y el derecho de las minorías consiste en hacer constar en el acta todas las manifestaciones de sus indivíduos en forma de protestas ó de reclamaciones, para que viniendo al Congreso puedan ser examinadas en su dia por el mismo, cuando se ocupe de la discusion del acta. Pero retirarse del local, negarse á suscribir esa acta, cualesquiera que sean los errores en que incurra la mayoría á juicio de las minorías, esto no es legal, porque no lo autoriza la ley electoral. Los indivíduos de aquella minoría debieron hacer constar en el acta todas las protestas y reclamaciones que tuvieran que hacer en contra de los acuerdos de la mayoría; y si la mayoría se negaba á aceptarlas, hacerlo constar para exigir en su dia la responsabilidad correspondiente. Esto era lo que á juicio de la Comision debieron hacer.

Rectificados estos tres puntos, voy á hacer una aclaracion.

El Sr. Vincenti manifiesta que solo ocho indivíduos de la Comision de actas suscriben este dictámen. Es cierto; ha habido algunos indivíduos de la Comision de actas, que han opinado que ésta debia ser grave, pero no han creido que debian formular voto particular, porque sin duda, á diferencia de lo que sucede en otras actas, el disentimiento en ésta entre unos y otros indivíduos no tenía tan graves fundamentos que merecieran formular voto particular.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Al Sr. Vincenti le llamaba la atencion que apareciera este dictámen firmado por solo ocho indivíduos de la Comision de actas, de lo cual parecia deducirse que los otros siete habian opinado por la gravedad. Esto realmente no es exacto, porque solo fuimos cuatro ó cinco los que opinamos en este sentido.

En cuanto al por qué de no haber presentado voto particular, yo se lo explicaré á S. S. y al Sr. Lopez Puigcerver. Por lo que á mí hace, me enteré por los periódicos de que se habia dado cuenta del dictámen; y me hubiera tomado el trabajo de volver á examinar el expediente, cosa necesaria por haber pasado tantos dias desde que se celebró la vista de este acta, para formular voto particular, ya que no le habia formulado ninguno de mis compañeros; pero al mismo tiempo que supe la presentacion del dictámen, hube de leer que el Sr. Vincenti iba á impugnarle; é impugnándolo el Sr. Vincenti, era casi excusado el voto particular, porque este Sr. Diputado habria de hacer constar que habia cierto número de indivíduos de la Comision de actas que opinaban en contra del dictámen y á favor de la declaracion de gravedad del acta. Y en cuanto á las razones que teníamos para opinar así, no tengo que añadir nada á lo expuesto por el señor Vincenti, que presumo ha dicho algo más de lo que yo hubiera tenido que decir.

Esta es, pues, la razon de que no haya voto particular.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Folla Miragaya.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Folla Miragaya.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley fijando las fuerzas navales de la Península é islas adyacentes para el año económico de 1886-87.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 47, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los ocho de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é Islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y Golfo de Guinea, durante el año económico de 1886 á 1887, serán las siguientes:

Tres buques de primera clase, armados para todo el año.

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Un buque de tercera clase, armado para seis meses.

Trasportes.

Dos buques menores, armados para todo el año.

BUQUES AFECTOS Á COMISIONES ESPECIALES.

Resguardo marítimo.

Cinco buques de tercera clase, armados para todo el año.

Diez y siete cañoneros, armados para todo el año.

Dos pontones, uno establecido en Algeciras y otro en Fernando Poó, armados para todo el año.

Fuerzas sutiles.

Una lancha de vapor, armada para todo el año.
Cuarenta y ocho escampavías, armadas para todo el año.
Dos trincaduras, armadas para todo el año.

Servicio de torpedos.

Siete torpederos, armados para dos meses.

Comision hidrográfica.

Un vapor de ruedas, armado para todo el año.

Escuelas permanentes.

Una fragata, habilitada para escuela de cabos de cañon y marinería, armada para todo el año.
Una fragata, habilitada de escuela de aspirantes de marina, armada para todo el año.
Una fragata, habilitada para escuela de guardias marinas, armada para doce meses.
Una corbeta de vela, instruccion de aprendices de marinero, armada para todo el año.
Un buque de vela, auxiliar del escuela de guardias marinas, armado para todo el año.

Fuerzas de reserva.

Un buque de primera clase, en cuarta situacion económica por todo el año.
Tres depósitos flotantes de marinería.
Un buque de segunda clase, armado por seis meses.

ESTACION NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.
Un buque de tercera clase, armado por tres meses.
Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.000 marineros y 3.500 soldados de infantería de marina.
Art. 3.° Las fuerzas navales para la isla de Cuba durante el año económico citado, serán las siguientes:
Dos buques de segunda clase, armados por todo el año.
Tres buques de tercera clase, armados por todo el año.
Diez y seis cañoneros, armados por todo el año.
Un torpedero, armado por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Dos balandras auxiliares de los buques armados.
Dos pailebots, armados por todo el año.
Art. 4.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y estaciones navales, se fijan 1.108 marineros y 186 soldados de infantería de marina.
Art. 5.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico, durante el año económico citado, serán las siguientes:
Un buque de tercera clase, armado por todo el año.
Art. 6.° Para la tripulacion del buque comprendido en el artículo anterior y para las atenciones de la provincia, se fijan 95 marineros.
Art. 7.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:
Un buque de primera clase, armado por todo el año.
Dos buques de segunda clase, armados por todo el año.
Cinco buques de tercera clase, armados por todo el año.
Nueve cañoneros, armados por todo el año.

Trasportes.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.
Cuatro buques menores, armados por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Seis lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Cuatro falúas, armadas por todo el año.
Dos pontones, armados por todo el año.

Comision hidrográfica.

Un ponton, armado por todo el año.
Un pailebot, armado por todo el año.
Art. 8.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, divisiones y estaciones, se fijan 1.708 marineros y 468 soldados de infantería de marina.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley aprobando varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el interregno parlamentario.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 48, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se aprueba el suplemento de crédito de 15.167 pesetas concedido por Real decreto de 9 de Octubre de 1885 al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1884-85, para satisfacer atenciones de la Comision de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela.

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que por la suma de 13.641.392'66 pesetas han sido concedidos por medida gubernativa al presupuesto de 1885 á 1886, cuyo pormenor detalla la relacion adjunta.

Art. 3.° El importe de dichos créditos se cubrirá con los recursos especiales que se mencionan en los decretos de concesion y con los extraordinarios que se determinen para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Relacion *de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas con arreglo á la ley de administracion y contabilidad de* 25 *de Junio de* 1870 *en los dos últimos interregnos parlamentarios, que son: desde* 10 *de Junio á* 26 *de Diciembre de* 1885, *y desde* 8 *de Marzo á* 10 *de Mayo de* 1886, *fecha de apertura de las actuales Córtes, con aplicacion al presupuesto de* 1885-86, *cuya relacion forma parte del proyecto de ley de esta fecha.*

DISPOSICIONES.	SECCIONES.	CLASE de los créditos.	Capítulos.	APLICACION QUE SE HA DADO A LOS CRÉDITOS.	IMPORTAN LOS CRÉDITOS. Por capítulos.	Por secciones.
Real decreto de 9 de Octubre de 1885	3.ª—Gracia y Justicia	Extraordinarios	Adicional	Personal del clero de la catedral de Madrid-Alcalá	123.000	
			Idem.	Material de la citada Diócesis	50.500	
						173.500
Real decreto de 19 de Noviembre de 1885. Idem id. de 9 de Mayo de 1886. Idem id. id.	4.ª—Guerra	Suplementos	9.°	Gastos eventuales é imprevistos	1.232.000	
			4.°	Personal de cuerpos permanentes del ejército	2.272.629'33	
			7.°	Material de idem id.	1.846.470'67	
						5.351.100
Real decreto de 9 de Mayo de 1886	5.ª—Marina	Suplementos	3.°	Personal de la fuerza armada y servicio general de la flota	722.256	
			4.°	Material del mismo servicio	822.606	
						1.544.862
Real decreto de 2 de Agosto de 1885	6.ª—Gobernacion	Suplemento	Adicional	Gastos de sanidad	500.000	
Idem id. de 9 de Octubre de 1885		Extraordinario	Idem.	Compra de la finca denominada Vista-Alegre	250.000	
Idem id. de 8 de Marzo de 1886		Suplemento	Idem.	Gastos de sanidad	1.000.000	
Idem id. de 12 de Enero de 1886		Idem	2.°	Calamidades públicas	50.000	
Idem id. de 16 de Marzo de 1886		Extraordinario y suplemento	14	Material de telégrafos	285.932	
						2.085.932
Real decreto de 16 de Marzo de 1886	8.ª—Hacienda	Suplementos	7.°	Personal de la Direccion de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado	68.666'66	
			8.°	Material de idem id.	4.000	
						72.666'66
Real decreto de 9 de Mayo de 1886	9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	Suplemento	5.°	Gastos de adquisicion, fabricacion y portes de tabacos	»	4.413.332
						13.641.392'66

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley concediendo un plazo para presentar á la liquidacion y pago del impuesto de derechos reales los documentos sobre actos y contratos sujetos al referido impuesto, que no hayan sido presentados á su debido tiempo. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 52, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del dictámen sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *número 45, sesion del 5 del actual;* Diario *núm. 50, sesion del 10 de idem, y* Diario *núm. 51, sesion del 11 de idem.*)

El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **COS-GAYON**: Tiene de especial, señores Diputados, el proyecto que estamos discutiendo, que su importancia no consiste en el contenido literal de sus artículos, sino que está completamente fuera de él. En sus artículos no se hace otra cosa que proclamar aquel principio fundamental de la administracion y contabilidad del Estado, de que no debe haber más que una Caja, un Tesoro y una sola contabilidad. Si el proyecto no tuviera más importancia que una nueva proclamacion de este principio, no tendria ciertamente toda la que le da el Sr. Ministro de Hacienda, el cual, sin género ninguno de duda, entiendo que cree que esta es la parte principal del sistema financiero que ha presentado á la deliberacion de la Cámara. Sobre el principio de la unidad de la contabilidad y del Tesoro, yo realmente tendria muy poco que decir al Congreso de los Sres. Diputados; y aun haciendo aplicacion de ese principio al caso especial de que se trata ahora, no podria ménos de reconocer que cuando leyes anteriores crearon, con los ingresos de la redencion del servicio militar, un fondo especial, con ingresos especiales, con gastos especiales, con una administracion especial y una cuenta especial, lo hicieron por una razon de desconfianza hácia el Tesoro público, la cual, además de estar, en mi concepto, completamente injustificada, ha perdido ya toda razon de ser desde que la independencia de esos fondos especiales ha cesado por completo. Desde que en tiempos remotos, y casi desde el mismo dia de la creacion del Consejo de redencion y enganches, el Estado prescindió de la especialidad de la administracion, y todos los Gobiernos y todas las Córtes han venido tratando con más ó ménos extension aquellos fondos como propios, como sujetos á las mismas condiciones de los fondos generales del Estado, la razon de ser de la especialidad de esta cuenta y de esta Caja ha cesado por completo.

Al expresarme en estos términos, no puedo referirme sino al Consejo de redencion y de enganches, y en algun modo el Consejo de premios para la marina; pero de ninguna suerte á la Obra pía de Jerusalen. Respecto de esta última, lo que se propone en el proyecto de ley que estamos discutiendo es sencillamente una desamortizacion; se trata de vender el capital de una corporacion civil y de hacer un empréstito en la misma forma y del mismo modo que lo realizó la Hacienda respecto de los bienes procedentes de la desamortizacion de los bienes de los pueblos y de los establecimientos de instruccion y de beneficencia pública.

Pasando ya á hablar de la reforma de las Cajas especiales, es indudable que nos encontramos enfrente de opiniones muy contradictorias. Ante los que creen que como resultado de esta ley se va á nivelar el presupuesto de este año, se van á mejorar las condiciones de los venideros y se va á saldar totalmente ó en una gran parte la deuda flotante, surgen grandes dudas. La gente indocta ó poco enterada de los asuntos de la Hacienda teme mucho que haya más de apariencia que de realidad en esas lisonjeras previsiones; y hay, sin duda alguna, muchas personas que se hacen en este momento la siguiente pregunta: ¿de qué manera se van á arreglar los señores indivíduos de la Comision que enfrente de los defensores del fondo especial del Consejo de redencion y de enganches han estado sosteniendo que á esta Caja especial no se le quita nada, para demostrar, cuando se discute la cuestion bajo otro punto de vista, y contestando, no á los defensores de las Cajas especiales, sino á los hacendistas, que se va á tomar á los fondos especiales 74 millones de pesetas? Por lo ménos para la gente poco versada en estos asuntos hay una contradiccion en lo que han dicho y lo que tienen que decir los señores de la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda y la Comision, despues de decir á los defensores del Consejo de redenciones: no tengais cuidado, van á quedar para vosotros los mismos recursos, se van á hacer los mismos gastos, no se os va á poner obstáculo de ninguna clase para que gasteis una sola de las pesetas que antes gastábais y necesitais gastar: no se va á mermar en una sola peseta los recursos de que disfrutais; despues de esto, tienen que demostrarme que con este proyecto de ley se obtienen 58 millones de pesetas de ingresos extraordinarios para 1886-87, y 16 millones de pesetas de ingresos ordinarios, es decir, 74 millones de pesetas entre ambas partidas en cambio de 10 millones de pesetas de gastos que han de venir tambien al presupuesto.

Suplico al Congreso que me dispense su benevolencia y me conceda un poco de atencion, porque voy á procurar llevar, con el mayor deseo, con el deseo más sincero de imparcialidad, en lo que mis pobres fuerzas consientan, la claridad á un asunto que, por regla general, produce confusion; confusion que depende de que la generalidad de las gentes ve una unidad donde no existe, y de que la mayoría de las personas que oyen hablar de estas cosas cree que es lo mismo recursos del presupuesto que recursos del Tesoro, y que recursos de la Hacienda, cuando son tres cosas distintas.

Son recursos del presupuesto aquellos que la ley en cada año económico determina para el mismo; son recursos del Tesoro, además de los recursos del presupuesto, todos aquellos que constan en el activo del Tesoro, sin tener relacion con el presupuesto del año económico; y son, por último, recursos de la Hacienda, además de los recursos del presupuesto y del activo del Tesoro, aquellos que están disponibles para

que la Hacienda los realice cuando lo tenga por conveniente ó le hagan falta.

Sucede lo mismo con las obligaciones. Son obligaciones de los presupuestos las que están en la ley especial que lleva ese nombre; obligaciones del Tesoro esas mismas y las que constan en el pasivo del Tesoro sin haber de figurar en la cuenta del presupuesto; y obligaciones de la Hacienda, además de las contenidas en esas dos clases, aquellas que se pueden prever, y que no tienen todavía cifra determinada en el presupuesto ni en la cuenta del Tesoro. Por ejemplo, para el año económico de 1886-87 serán recursos que tendrá el Sr. Ministro de Hacienda los 940 millones de pesetas que están en el estado letra *B* del proyecto de ley de presupuestos que S. S. ha traido á las Córtes; será igualmente recurso disponible á discrecion del Sr. Ministro de Hacienda lo que pueda cobrar de los 318 millones de pesetas que, segun su Memoria ministerial, formaban en 30 de Abril el activo del Tesoro, y de los cuales no hay una sola peseta que haya de ir á la cuenta del presupuesto; serán tambien recursos disponibles á discrecion del Sr. Ministro de Hacienda 231 millones de pesetas de deuda flotante á que le autoriza uno de los artículos de su proyecto de ley. Enfrente de esto, serán obligaciones aquellas que haya de atender, más ó ménos, en el año económico de 1886 á 87, comprendidas en los 924 millones de pesetas que figuran en el estado letra *A* del proyecto de ley, y además lo que sea preciso pagar del activo del Tesoro que en la fecha á que se referia el Sr. Ministro de Hacienda ascendia á 281 millones de pesetas.

Lo mismo que hay una diversidad entre los ingresos del presupuesto, los ingresos del Tesoro y los ingresos de la Hacienda, y entre los gastos de estas tres clases mismas, hay tambien diferencia entre el déficit de los presupuestos, el déficit del Tesoro y el déficit de la Hacienda. Son déficit de los presupuestos la diferencia que entre la recaudacion y los pagos resulta al concluir el año económico; es déficit del Tesoro el saldo desfavorable que da la comparacion entre su activo y su pasivo, y es déficit de la Hacienda la diferencia entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios que hay en cada uno de los presupuestos. Excuso añadir que si no es posible negar una gran importancia al déficit de los presupuestos, porque hay que reconocer que tiene mucha, la importancia mayor para el país está en la que hay en el déficit de la Hacienda; en primer lugar, porque tiene un carácter más permanente, y en segundo lugar, porque tiene carácter más verdadero. El déficit de los presupuestos puede subir ó bajar, segun la mayor ó menor habilidad que se emplee en los mismos, ó segun la mayor ó menor extension de los preceptos legales; pero el déficit de la Hacienda se presta ménos, ó no se presta de modo alguno, si se calcula bien, ni á las habilidades del Ministerio de Hacienda, ni tampoco á la influencia de los preceptos legales.

No creo que estoy diciendo nada nuevo; lejos de esto, hace ya decenas de años que oigo repetir á todo el mundo esta verdad de que lo que principalmente interesa no es que el presupuesto esté más ó ménos nivelado, sino disminuir el déficit de la Hacienda; es decir, la diferencia entre los ingresos ordinarios y los gastos ordinarios; pero no es frecuente que acompañe á esta afirmacion la curiosidad por saber cuál es en la realidad el importe de ese déficit.

Yo voy á recordar algunas cifras para fijarlo. Sabeis, Sres. Diputados, que hasta el año de 1882, ó sea hasta que se hicieron las conversiones de las deudas, habia en el presupuesto un déficit constante, pero que estaba compensado satisfactoriamente, más que ámpliamente compensado en todos los años con una amortizacion mayor de deuda. Al concluir cada ejercicio, lo que se habia amortizado de deuda importaba más que la deuda que era preciso contraer para saldar el déficit; de suerte que la Hacienda estaba en un estado de prosperidad creciente; lo que se paga por amortizacion de deuda, en realidad no puede considerarse más que como sobrante, por lo ménos siempre que sea superior al importe del déficit.

La situacion ha cambiado desde que se hicieron las conversiones. Nada más lejos de mi ánimo al traer al debate una cuestion que pertenece á la historia, que tratar de dirigir con estas palabras ni con ninguna de las que pueda seguir diciendo en este momento la más pequeña censura al Ministro que hizo las dos conversiones que, como todo el mundo sabe, es el mismo que en la actualidad desempeña dignísimamente la cartera de Hacienda. Y aun para que conste mejor mi propósito de no dirigir en este momento censura alguna al Sr. Camacho por las conversiones, permítaseme recordar que antes de ahora, muchas veces, desde los bancos de la oposicion lo mismo que desde el banco ministerial, he dicho y repetido que la conversion de las amortizables, tal como se hizo, es la operacion más beneficiosa que se conoce en nuestra historia financiera. Yo he sostenido, cuando era oportuno, que pudo hacerse mejor; yo sigo creyendo que el proyecto que yo tuve la honra de formular y de presentar al Rey, hubiera sido más ventajoso; pero estas diferencias de opinion entre el primitivo proyecto formulado por mí y el que llevó á cabo despues el señor Camacho son diferencias cuya apreciacion pertenece completamente á la historia; sobre el hecho realizado no tengo que hacer más que repetir la opinion que acabo de indicar, declarando que en una ó en otra forma en la historia financiera de España no hay nada parecido á la conversion de las amortizables en cuanto á lo ventajoso del resultado.

Respecto á la conversion de la deuda perpétua, tambien tuvimos distinta opinion que el Gobierno que la llevó á cabo; nosotros creemos que se pudo hacer más barata, pero tambien esto pertenece á lo cuestionable, y por consiguiente, á lo que en este momento seria impertinente traer aquí. La conversion de la deuda perpétua y la de las amortizables, aparte de lo que en ellas pudiera haber de discutible, que ya lo hemos discutido alguna vez, fueron el coronamiento de la tarea, verdaderamente gloriosa, de la mejora de la Hacienda en los primeros años de la Restauracion. Pero permítaseme decir que los resultados de la conversion no se utilizaron como hubiera podido apetecerse, habiendo sido la causa de que no se utilizasen un hecho sobre el cual no puedo ménos de insistir hoy, porque declaro que es el que principalmente me preocupa en estos momentos y del que de ninguna manera, y por ninguna consideracion, podria hacer omision, porque creo que es el que merece llamar más especialmente la atencion del Gobierno y del Congreso. La conversion de las amortizables y la conversion de la deuda perpétua, lejos de producir la nivelacion en la Hacienda, han producido el déficit entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios, que antes no existia.

La principal causa consistió en que había llegado la época de aumentar los intereses de la deuda, resultado del que no era responsable el Ministro. No podia hacerse un arreglo definitivo con los acreedores sin aumentar los sacrificios del país para mejorar aquella cantidad reducida á que habia quedado limitado el pago de los intereses de la deuda, en cambio del sacrificio de mayores esperanzas y de derecho á mayores cantidades que los acreedores tenian. La mayor parte, la parte más considerable de los aumentos en el presupuesto, que han convertido lo que antes era un sobrante de la Hacienda en un déficit de la misma, se debe á esta necesidad ineludible, de la cual salió el país con gran fortuna. Porque, permítaseme recordar, que ocupando yo un sitio en el banco azul el año 1880, se me decia desde los de las oposiciones que estábamos muy mal, que se venía encima de nosotros, á toda prisa la crísis del año 1882, en que teníamos que aumentar un cuartillo; y cuando yo contestaba, llegará el año 1882 y satisfaremos á esa necesidad del aumento del cuartillo con los aumentos que tiene en cada uno de los años una sola de las rentas del Estado; cuando yo decia esto, se me acusaba de optimista por los mismos que poco despues creyeron que no solamente se podia pagar el cuartillo, sino hacer inmediatamente el arreglo de la deuda y convertir de repente una situacion de déficit y de deuda flotante en otra en que quedaba suprimido el déficit y la deuda flotante.

A estas cosas ya estoy muy acostumbrado. Sin recuerdos tan lejanos, puedo hacer el de que por estos dias ha hecho un año, cuando yo defendia un presupuesto con déficit, apenas se me hacía otro argumento ni otra censura sino que era demasiado optimista, y que hacía cuentas galanas; é inmediatamente, no el Sr. Ministro de Hacienda, que nunca me hizo esta clase de argumentos, sino muchos de los que están á su alrededor que me los hacian, no encuentran optimista que un presupuesto con déficit se convierta de repente en un presupuesto con sobrante.

La primera cantidad, pues, que ha aumentado los gastos del Estado, desde las conversiones de las deudas, haciendo que se convierta el anterior sobrante en déficit, era un gasto ineludible, porque era el aumento de los intereses de la deuda. Despues hubo otros aumentos cuestionables, pues nosotros creimos que las conversiones se hicieron más caras de lo que pudieron haberse hecho; se puede recordar que para la conversion de la perpétua se dió á los acreedores del Estado á razon de 1'75, cuando jamás ninguno de ellos habia pedido sino que se les diera á razon de 1'60. Respecto de este punto, la justicia me obliga á hacer una observacion, y es, que como á los acreedores del Estado se les debia hasta el 3, como la razon de no darles hasta el 3 no podia ser más que una, que era la imposibilidad de pagarles, una gran parte de la justificacion del arreglo que se hizo con ellos, en el caso de que se les hubiera dado más de lo que se les pudo dar, estaria en la gestion posterior de la Hacienda. Si, en efecto, en la Hacienda hubiera habido desde entonces equilibrio, si hubiera habido desde entonces sobrantes, no habria razon ninguna para que nadie dijera que á los acreedores se les habia dado más de aquello que buenamente se les podia dar; pues aun cuando ellos no lo habian pedido, habia obligacion en el Estado de darles todo aquello á que tenian derecho y que se les podia dar. La justificacion, pues, de la conversion del Gobierno de 1882, si acaso hubo, que no lo discuto en este momento, algo de esplendidez en el arreglo que se hizo con los acreedores, esa justificacion estaria en haber extinguido el déficit para en adelante.

Pero hubo una tercera cantidad que contribuyó al aumento de los gastos, que es lo que yo no tengo más remedio que recordar en este momento, y de que no puedo prescindir por ningun género de consideraciones, que fué el aumento innecesario de los gastos del personal; aumento que, con la rebaja del descuento establecido sobre los haberes de los sueldos, importó más de 30 millones de pesetas. Porque yo no sé el fundamento ni la razon que haya para este hecho, ni sabria dar su explicacion si se me pidiera; pero el hecho es, que respecto del aumento de los gastos del personal, nos separa una diferencia de conducta; yo no sabré explicar por qué los Gobiernos conservadores han contenido fuertemente los gastos, y por qué los Gobiernos liberales, por el contrario, han de aumentar siempre considerablemente los gastos del personal.

Ahora, Sres. Diputados, ¿quereis saber en pocos números, sin hacer la demostracion, aunque es fácil de hacer, porque esto fatigaria vuestra atencion, quereis saber qué es lo que resulta en cuanto al déficit desde el dia de la conversion? Pues resulta lo siguiente: el presupuesto de 1882-83 se saldó con un sobrante de 4.700.000 pesetas; al parecer, no hay en él recurso extraordinario, no hay ingresos especiales, que son los que me propongo deducir en los presupuestos siguientes, para sustituir el déficit de la cuenta del presupuesto con el verdadero déficit de la Hacienda; pero en el año de 1883-84 hay entre los ingresos dos cantidades, de las que la una no puede ménos de considerarse como ingreso extraordinario, y la otra como omision de gasto ordinario; por una parte, 49 millones de pesetas de intereses de la deuda, cuya inclusion en el presupuesto se aplazó hasta el del año siguiente, pero que era, y ha sido despues, y está siendo, uno de los gastos de la Nacion que indudablemente tienen mayor carácter de permanencia y de ordinarios. En el presupuesto de gastos del Estado no hay, desde la primera hasta la última seccion, ningun gasto cuyo carácter de ordinario y de permanente sea tan claro como el de los intereses de la deuda. Hubo, pues, en el ejercicio de 1882-83, 49 millones de gastos ordinarios que no figuran en él, y que se dejaron para los años siguientes. Y al lado de esto, hubo el aumento que experimentó la renta de aduanas por consecuencia de la pérdida de la cosecha.

La renta de aduanas, que antes de la revolucion de Setiembre no llegaba á 50 millones de pesetas, venía subiendo desde el año 75-76 constantemente 6 ó 7 millones por año, y habiendo llegado el anterior á 115, de repente, en 1882-83 se puso en 145, y despues, en el año 83-84, volvió á tomar su progresion ascendente, pero partiendo de los 115. La estadística demuestra, por otra parte, que hubo 23 millones de pesetas que procedian de mayor ingreso por la importacion de trigos y de cereales extranjeros. Tomando los 49 millones de pesetas de intereses de la deuda aplazados para el año siguiente y los 23 millones de pesetas de ingresos extraordinarios de aduanas, viene á resultar que en el año 82-83 hubo ingresos extraordinarios por valor de 72 millones de pesetas, de los cuales, deducidos los 4 millones que hay de sobrante

en la cuenta del presupuesto, quedan 67 millones de pesetas como verdadero déficit de la Hacienda. Este déficit aparece en los presupuestos que trajo el señor Cuesta para el año siguiente. Allí se reconoce que entre los gastos y los ingresos habia una diferencia de 60 millones de pesetas, que habia que cubrir con recursos extraordinarios. Se pidieron á las Córtes, y las Córtes concedieron estos recursos extraordinarios por valor de 60 millones de pesetas. En la cuenta del presupuesto del año 83-84 ha habido un déficit de 29 millones de pesetas, pero con ingresos extraordinarios por valor de 19 millones de pesetas, lo que da como resultado una diferencia entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios de 48 millones de pesetas, porque la liquidacion de este presupuesto de 83-84 ha sido muy satisfactoria.

En el año 84 á 85, el déficit de los presupuestos ha importado 24 millones de pesetas; pero ha habido de ingresos extraordinarios 14 millones de pesetas por la negociacion de títulos procedentes de la conversion de bonos, y 25.500.000 pesetas como producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes nacionales. Aumentados estos dos recursos extraordinarios al déficit que traen los presupuestos, resultan 64 millones de pesetas de déficit entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios.

Respecto de los presupuestos del 85 al 86, no ha llegado todavía el tiempo oportuno de saber cuál será su resultado. El Sr. Ministro de Hacienda, en su Memoria, los calcula en 67 millones de pesetas. Yo no discuto la cifra, porque tengo la resolucion inquebrantable de no negar mi asentimiento á la cifra que traiga el Sr. Ministro de Hacienda; pero como esta no la trae más que una conjetura, yo, si bien lo acepto como un dato oficial respetable para mí, me permito esperar que el déficit no ha de ser tan grande, y aún se me figura, por algunos otros datos del Sr. Ministro de Hacienda, y sobre todo por los mismos guarismos que están en su presupuesto para el año 86-87, que yo podria fundar algunas consideraciones que tendieran á disminuir la importancia de este déficit; pero al mismo tiempo debo declarar una cosa, y es, que si, en efecto, para el año 85-86 hubiera un déficit en el presupuesto de 67 millones de pesetas, entonces la situacion de la Hacienda, no solamente sería peor de lo que yo entiendo, sino que sería incuestionablemente peor de lo que asegura el Sr. Ministro de Hacienda. Con esos 67 millones de pesetas de déficit en los presupuestos, habiendo habido 31 millones de pesetas de ingresos extraordinarios, resultaría un déficit entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios de 98 millones de pesetas, y esta diferencia, por mucha que sea la habilidad del Sr. Ministro de Hacienda, y por mucho que fuera el mérito de sus presupuestos, y por mucha que fuera la influencia y la eficacia de las leyes que nosotros hiciéramos aquí, no se podria remediar, no digo yo inmediatamente para el 1.° de Julio que ya está vencido, sino para muchísimo tiempo.

Y ahora solamente falta ver cuál es el déficit que yo llamo de la Hacienda, es decir, el desnivel que existe entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios del país en el proyecto presupuesto que trae el Sr. Ministro de Hacienda para el año 1886-87. Vienen en ese presupuesto calculados los gastos y los ingresos con un sobrante de 16 millones de pesetas; pero desde luego reconoce el Sr. Ministro de Hacienda que hay entre los ingresos 58 millones de pesetas de ingresos extraordinarios procedentes de la reforma sobre las Cajas especiales. Además viene entre los ingresos una partida de 15 millones de pesetas, que supone el Sr. Ministro de Hacienda que resultarán de un Real decreto que S. S. ha expedido para complementar la ley de 1878 sobre redencion y trasmision de censos. Supongo desde luego que el Sr. Ministro de Hacienda habrá tenido buenos datos y buenos razonamientos de que deducir esa cifra de 15 millones de pesetas. Le deseo con toda sinceridad que la realice; pero dejando á un lado por completo todas las dudas que pudieran ser razonables respecto de la realizacion de esa suma, lo que me parece incuestionable es que no se puede tomar como ingreso ordinario, porque si por un decreto que interpreta ó que reglamenta una ley hecha en 1878, que no ha producido hasta ahora una peseta, pudiera crearse permanentemente, con carácter de ordinario, un ingreso de 15 millones de pesetas, yo, francamente, no tendria palabras para llenar de elogios con todo entusiasmo ese Real decreto.

Yo acepto, pues, la cifra, aunque más por respeto que por conviccion, deseando con toda sinceridad que se realice; es decir, que desde 1.° de Julio de 1886, en trescientos sesenta y cinco dias, se cobren 15 millones de pesetas como resultado de ese decreto; pero de todos modos, me parece incuestionable que esto no se puede tomar como un ingreso ordinario.

Hay otra partida entre los ingresos, que es la relativa á los eventuales del Tesoro, que tambien viene sin la suficiente explicacion para que la entienda yo. Los ingresos eventuales del Tesoro, que en ninguno de los ejercicios de los años anteriores han subido arriba de un millon, $1^1/_2$ millones, 2 millones y hasta 4, á que llegaron en un año, en éste se presuponen en $7^1/_2$ millones.

Doy por sentado que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido en cuenta datos precisos para venir á este resultado, sin embargo de que al explicar S. S. el método que ha seguido para fijar la cifra de los ingresos, dice: «Decidido el Ministro que suscribe á que, en el caso de resultar error en los cálculos del presupuesto de ingresos, sea por defecto, pero de manera alguna por exceso de las previsiones, ha tomado por base para la fijacion de los créditos por los diferentes conceptos que lo constituyen el término medio de los valores liquidados durante el bienio de 1883-84 y 1884-85.»

No discuto el sistema. Yo entiendo que cuando una renta, como la de aduanas, un año y otro año, y durante un quinquenio, y dos, y tres tiene un aumento anual de 5 ó 6 millones de pesetas, bien puede el Ministro calcular para el año siguiente un aumento igual, y no calcular, como hace el actual Sr. Ministro de Hacienda, para una renta que viene en una progresion de aumento constante, un producto inferior al que ha tenido en el año anterior; pero no discuto el sistema, aunque declaro que, con el sistema adoptado por S. S., por regla general, los ingresos están calculados con moderacion. Yo no he de cometer con S. S. la injusticia que se cometió conmigo, diciéndome que calculaba los ingresos con mucha exageracion; es una injusticia que yo no cometo, como no cometo otras muchas que conmigo se solian cometer. De pasada, sin embargo, diré que este procedimiento de S. S. no se ha seguido en todos los ingresos, porque si respecto de la mayor parte de ellos

las cifras, en mi sentir, están calculadas con moderacion, y con la seguridad, como dice el Sr. Ministro de Hacienda, de que las equivocaciones serán más bien por que las rentas produzcan más de lo calculado que por que produzcan ménos, hay algunos ingresos en los que no se ha seguido la regla del término medio de los valores liquidados en el último bienio, como, por ejemplo, en las cédulas personales y en la renta de tabacos; pero tampoco discuto esto.

Creo que la renta de tabacos merece una excepcion, aunque expresamente no la haya consignado el Sr. Ministro de Hacienda, y sobre ella se pueden fundar grandes esperanzas de una gestion activa é inteligente, como todo el mundo reconoce que es la del actual Ministro de Hacienda, á quien deseo que en esta renta tenga gran fortuna, porque además de ser la renta de tabacos aquella en que mayores resultados se pueden obtener en poco tiempo de la buena gestion de la Hacienda, es tambien aquella en que los intereses de la Hacienda están en completa armonía con los intereses del consumidor; de modo que en vez de subir los productos á costa del contribuyente, suben con beneficio y á gusto del contribuyente.

Vuelvo á los recursos eventuales del Tesoro. Segun el sistema adoptado por el Sr. Ministro de Hacienda, no debieran haberse consignado más que 2.500.000 pesetas, que es el resultado, no de la liquidacion, que yo no he podido hacer la cuenta de la liquidacion de los valores porque no están publicados los datos necesarios para ello, sino de la recaudacion, y supongo que la liquidacion y la recaudacion no han de diferenciarse mucho en esta clase de ingresos.

Pues bien; en vez de 2.500.000 pesetas, se han consignado 7.500.000. Yo creo que se realizarán; pero digo de esto lo que he dicho de los 15 millones producto del Real decreto sobre redencion y trasmision de censos; se cobrarán en el ejercicio de 1885-86, pero no se pueden considerar como un ingreso que definitivamente se ha adquirido con carácter ordinario, y hay en estos 7.500.000 pesetas 5 millones de pesetas, por lo ménos, de ingreso extraordinario.

De esta manera resulta, que en el proyecto de presupuestos que ha traido S. S. hay 58 millones de pesetas de ingresos, que desde luego se reconocen como extraordinarios, procedentes de las Cajas especiales; 15 millones de ingresos extraordinarios, procedentes de las redenciones y trasmisiones de censos, y 5 millones por los recursos eventuales; total, 78 millones de pesetas de ingresos extraordinarios. Descontando de esos 78 millones los 16 millones de sobrante que trae el proyecto ministerial, nos vuelven á quedar 62 millones de pesetas de déficit, entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios tambien; es decir, podemos convenir, con el exámen de los cálculos de todos estos años, que hay desde la conversion de las deudas, sin que desde entonces se haya podido disminuirle, un déficit entre los gastos y los ingresos ordinarios al rededor de 60 millones de pesetas; 67 en 1882-83; cuarenta y ocho y pico, cerca de los 49 millones, en 83-84; 64 millones en 84-85; y dejando á un lado lo perteneciente á 85-86, 62 millones para 86-87. Tenemos, pues, Sres. Diputados, dos cosas: que el esfuerzo de los Ministros de Hacienda no han podido disminuir desde el dia de las conversiones de la deuda, en primer lugar, este déficit de 60 millones de pesetas; y en segundo lugar, otra cosa que agrava la situacion, y es que, en los años trascurridos desde entonces, hemos agotado todos los recursos disponibles. Los déficits de los presupuestos y de la Hacienda se han cubierto con los cuantiosos remanentes de la conversion, cantidades superiores á las que eran necesarias, y que previsoramente el Sr. Ministro de Hacienda, para cubrir estas atenciones emitió: con los títulos del 4 por 100 amortizable, procedentes de los bonos admitidos en pago de los bienes nacionales; con los títulos del 4 por 100 amortizable, que han sido adjudicados al Tesoro por la Direccion de la deuda en pagos hechos en metálico á los acreedores de títulos del 2 por 100; por los existentes en la Caja de depósitos, que habian sido declarados valores del Estado; con una cuantiosa negociacion de pagarés de compradores de bienes nacionales; el año pasado, con los valores que tenía en deuda del Estado el Consejo de redenciones, y que, por la ley que me cupo la honra de proponer, se aplicaron al presupuesto general; y ahora, con los valores que en deuda del Estado tienen, por una parte, el Consejo de premios á la marina, y por otra la Obra pía.

Ya no queda nada, Sres. Diputados, ya no queda nada que aprovechar; porque desde el año 1882 hemos agotado todos los valores que tenía en sus propias Cajas el Estado, y vamos ahora á concluir de agotar aquellos que están en caja y que indudablemente pertenecen al Estado, pero que hasta ahora habian tenido una existencia especial. Y no podemos decir siquiera, Sres. Diputados, los que hemos sido hasta la actualidad Ministros de Hacienda, que, por lo ménos, hemos evitado hacer empréstitos; porque empréstitos y nada más que empréstitos ha sido la realizacion de los diferentes valores que os he citado, con la sola excepcion de la negociacion de pagarés de compradores de bienes nacionales. Todo lo demás ha sido arrojar á la plaza valores de deuda del Estado que estaban en poder del Tesoro, y, por consiguiente, que habian vuelto á ser propiedad del deudor, y por lo que en derecho civil se llama confusion de los derechos de deudor y de acreedor, habian desaparecido. En esa misma situacion están esos valores del Estado de la Obra pía de Jerusalen, que quiere lanzar al mercado el Sr. Ministro de Hacienda, y esos otros del Consejo de redencion y premios á la marina; si se declaran, como vosotros proponeis, y es mi opinion, que los valores del Consejo de redencion, siendo de un instituto del Estado, son del Estado, *ipso facto* desaparecen esos créditos en contra y á favor, á un tiempo mismo, del Estado; y si se arrojan otra vez al mercado, lo que se hace sencillamente es una nueva emision y un nuevo empréstito.

Ante la situacion que se encontró el actual Gobierno, y decidido á dominarla, naturalmente, el señor Ministro de Hacienda tuvo que pensar, en primer lugar, en lo que era un plan suyo conocido de todo el mundo; la venta de los montes.

No ha llegado el momento de discutir el pormenor de este pensamiento. El Sr. Ministro de Hacienda declara que sin renunciar á él, cree que no es momento oportuno; no tiene ningun inconveniente en manifestar que se encuentra enfrente de opiniones bastante adversas y de otras dificultades, y que cree que por el momento no se debe tocar esta cuestion.

Yo no digo que en materia de los montes no pueda hacerse algo en provecho de la Hacienda: aun la misma desamortizacion forestal, en los términos que

hoy permiten las leyes, yo declaro, Sres. Diputados, que he tenido el propósito mientras he sido, aunque inmerecidamente Ministro de Hacienda, de llevarla á cabo con lentitud, con la esperanza de poderla hacer en mejores condiciones para el Tesoro. Porque vender los montes de los pueblos en 10 plazos, para que el Estado cobre de los 10 plazos uno en cada año, y de esa décima parte del importe del plazo anual, nada más que el 20 por 100, que es lo que corresponde en los bienes de propios, es una operacion que no vale la pena de la batalla que hoy cuesta ya la desamortizacion de lo que se ha escapado de ella, por una resistencia afortunada durante tantos años. Hacer el esfuerzo que es preciso para vender 100 millones de pesetas de montes, para reconocer que de los 100 millones no le corresponden al Estado sino 20, y que al año no va á cobrar de los 20 sino 2, verdaderamente es para inspirar pereza á cualquier Ministro de Hacienda, sobre todo si oye que puede haber proyecto de hacer la venta en otras condiciones más ventajosas. Pudiera, respecto de los plazos, estudiarse la manera de mejorar el producto de la desamortizacion.

Respecto de las dehesas boyales y los bienes de aprovechamiento comun, segun las diferentes comarcas, tengo la completa seguridad de que habria distintos pareceres en los Sres. Diputados; pero tambien reconozco que la Hacienda tiene un incuestionable derecho á una nueva revision para averiguar si todo lo que está exceptuado como de aprovechamiento comun, es en efecto de aprovechamiento comun; y si hay grandes terrenos exceptuados de la desamortizacion, como dehesas boyales, en pueblos que no tengan en sus amillaramientos las cabezas de ganado correspondientes, ó cuyo término municipal sea en su mayor parte de pastos.

Reconociendo, pues, que esta es una cuestion que no se puede estudiar ni decidir á la ligera, y que hay en ella algo que la Hacienda puede utilizar; y reconociendo sobre todo que ahora no hay para qué discutirla, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda aplaza la realizacion de su pensamiento para el presupuesto de 1887-88, paso á otro punto.

Todo el mundo sabe que para nivelar un presupuesto que está desequilibrado, no hay más que tres caminos: ó realizar el capital, ó disminuir los gastos, ó aumentar los ingresos. El capital mobiliario, como antes he explicado, está completamente concluido, y el capital inmueble casi podria reducirse á la cuestion de los montes que queda aplazada. No le quedaban, pues, abiertos al Sr. Ministro de Hacienda más que dos caminos: la reduccion de los gastos ó el aumento de los ingresos.

En cuanto á las contribuciones ordinarias, el señor Ministro de Hacienda declara que tampoco cree llegado el momento de hacer cosa de importancia; se contenta con mantenerlas en la situacion en que las ha encontrado y con procurar su mejora. Respecto de la mejora, el Sr. Ministro ha tenido el buen gusto de resistir á una tentacion que se le ofrecia, que era la de atribuirse á sí mismo la gloria de la mejora de la recaudacion, confirmando la opinion tan repetida en la prensa ministerial, de que por descuido ó abandono de su inmediato antecesor, las rentas se habian venido abajo. El Sr. Ministro de Hacienda en este punto ha estado cortés y justo; y aunque yo crea que S. S. no me ha hecho más que justicia, no por eso me creo excusado del deber de darle las gracias.

Así, pues, en cuanto á las contribuciones ordinarias, el Sr. Ministro de Hacienda solamente os propone, Sres. Diputados, una variacion en lo relativo á los consumos, proyecto que no ha venido todavía al debate, y que solo es la reproduccion del que trajo el Sr. Cuesta el año 83. En este punto, me parece que el Sr. Ministro de Hacienda, permítame S. S. que se lo diga, ya no ha estado tan justo como en la apreciacion que ha hecho de los efectos obtenidos en la recaudacion, porque atribuye S. S. á las providencias que ha tomado la mejora de la renta de consumos. Yo, despues de decir al Sr. Ministro de Hacienda una cosa, que acaso extrañará mucho, y es que apruebo en S. S., por punto general, todos los actos que se refieren á la renta de consumos, desde la peticion de autorizacion á las Córtes para reformar la ley de 16 de Junio, que se debe á mi iniciativa, hasta todas las reformas que en uso de esa autorizacion ha realizado; despues de decirle esto, me ha de permitir que yo entienda que las mejoras obtenidas en los encabezamientos y en el producto de las rentas, se deben á la ley de 16 de Junio. Pero no discutamos, porque no es más que una idea que yo expongo, sin censura ni ánimo de controversia, para que se entienda bien cuál es mi actitud en este asunto.

Fuera de esto, el Sr. Ministro de Hacienda no propone nada respecto de ninguna de las contribuciones ordinarias; y aquí debo decir otra cosa, que tambien puede causar extrañeza, y es que lo que S. S. hace, lo haría yo, exactamente lo mismo. Y sin embargo, en esta identidad de conducta entre S. S. y la mia, hay algo que yo lamento, y es que S. S., que ha sido constantemente tan atrevido reformista, en la ocasion presente no se ha atrevido á poner las manos en las contribuciones.

La apreciacion que S. S. haya hecho de la situacion actual de la Hacienda y del país, yo la respeto; pero indudablemente, ha influido tambien en su resolucion la grave dificultad que opone la opinion general á toda reforma en los tributos. Acaso en ningun país de Europa se exige con más empeño y con más fuerza que aquí á los Ministros de Hacienda que nivelen rápidamente los presupuestos; y sin embargo, aquí á un Ministro de Hacienda no se le permite, se le contraría de una manera irresistible toda innovacion que quiera hacer. ¿Qué se diria, Sres. Diputados, de un Ministro de Hacienda si trajera, como ha llevado al Parlamento aleman el Príncipe Bismark, ó un Diputado radical á la Cámara francesa, el estanco de los alcoholes? ¿Qué se diria de un Ministro de Hacienda que viniera aquí á proponer lo que proponen todos los Ministros de Hacienda de todas las Naciones de Europa cuando hay necesidad de reforzar los ingresos? Las opiniones, las ideas y las costumbres han variado en esto de una manera asombrosa. Yo recuerdo que hace pocos años pululaban los arbitristas en España; cada español habia inventado una manera nueva de crear una contribucion; llovian sobre la mesa del Congreso proposiciones de Diputados y exposiciones de los aficionados de fuera.

Pues bien, Sres. Diputados; los arbitristas han concluido en España; el último de los arbitristas ha enmudecido. Ya nadie propone aumento en los ingresos; todos los españoles estamos unánimes, todos nos hemos puesto de acuerdo para oponernos á toda propuesta que hagan los Ministros de Hacienda para el aumento de los ingresos. En este sentido yo lamento

que el partido liberal, que á pesar de la independencia entre las cuestiones políticas y las cuestiones financieras, habia tenido siempre la costumbre de ser reformista en materia de ingresos, sobre todo cuando tenía en el banco azul la grande y autorizadísima representacion que tiene hoy, no se haya atrevido ahora á ser reformista, á arrostrar esta dificultad que estamos oponiendo todos al aumento de los ingresos, aumento de ingresos que será completamente inevitable, y muy pronto y muy urgente si no queremos acudir á un empréstito, pues no es posible exigir á los Ministros de Hacienda que aumenten los gastos, que no aumenten los ingresos y que prescindan del crédito.

Quedaba un solo recurso al Sr. Ministro de Hacienda. Aplazado su pensamiento de la venta de los montes públicos, y renunciando, por ahora, á aumentar los ingresos ordinarios, quedaba la reduccion de los gastos; y el Sr. Ministro de Hacienda levantó vigorosamente la bandera de las economías, presentando así un programa cuya realizacion hubiera sido el complemento de una honrosa carrera de hacendista.

El actual Sr. Ministro de Hacienda, que ha tenido la honra de asociar su nombre al restablecimiento en los presupuestos del Estado de la contribucion de consumos, que fué el acto más beneficioso para la Hacienda de la historia de la revolucion de Setiembre, y despues de asociar su nombre á la conversion de las amortizables, que ha sido el acto más favorable, y no titubeo en decir el más glorioso, de la gloriosa gestion financiera de la Hacienda del reinado de Don Alfonso XII, hubiera completado dignamente su carrera de hacendista estableciendo el equilibrio en los presupuestos por medio de las economías. Hubo un momento en que el país lo creyó: yo deseé sinceramente esa gloria á S. S , aunque desde el primer instante dudé mucho de que lo pudiera conseguir. Yo le aplaudo por haber iniciado el plan, por haberlo tenido y haberlo proclamado; no le censuro por no haber podido realizarlo.

Pero despues de esto, despues de aplaudir al señor Ministro de Hacienda porque ha proclamado el plan de las economías y de omitir toda censura, que me pareceria injusta, por no haberlo realizado, lo que yo no puedo reconocer es que venga economía alguna en el presupuesto de S. S. En vano, Sres. Diputados, se buscará por todas las secciones de las Obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales alguna economía: por todas partes encontrareis aumentos de gastos; economías ninguna.

Hay algunas cifras rebajadas. ¿Quereis que os explique yo algunas de esas rebajas? Prestadme un momento de atencion.

Hay algunas rebajas en el presupuesto, que consisten sencillamente en haber suprimido aquellas partidas que, aunque se consignaban en la ley, no se gastaban; y así, por ejemplo, dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para explicar que rebaja 323.000 pesetas en los haberes del clero parroquial, beneficial y colegial suprimido:

«Solo cuando ha visto comprobado su cálculo con los referidos datos, que venian acusando un sobrante de consideracion al finalizar el ejercicio de los presupuestos, es cuando se ha decidido á verificar dicha economía.»

Es decir, cuando le han probado matemáticamente que no habia á quien dar las partidas, es cuando se ha decidido á rebajarlas en el presupuesto. Eso no es una economía. Lo mismo dice cuando explica por qué se ha rebajado una cantidad en el capítulo de religiosas en clausura.

Otro tanto expresa el Sr. Ministro de la Guerra al consignar algunas rebajas en su presupuesto: declara que solo se ha decidido á hacer las rebajas en vista de los extractos de las nóminas, que prueban que las cantidades consignadas no se invirtieron totalmente. Y el Sr. Ministro de Fomento, ó mejor el de Obras públicas, porque en el proyecto de presupuesto no hay ya Ministro de Fomnto, dice que se rebajan 4 millones de pesetas, porque las grandes cantidades que se han gastado en el último quinquenio en la reparacion y conservacion de carreteras, hacen que por ahora sea imposible gastar tanto en su conservacion.

Esto, Sres. Diputados, como veis, no son economías; son rebajas de partidas despues de averiguar que las consignadas no se podian gastar.

Otra importante cantidad que aparece como economía, consiste en la disminucion de aquellos capítulos que contienen las obligaciones por ejercicios cerrados. Todos los años, en cada una de las secciones del presupuesto, hay una cantidad próximamente igual por obligaciones de ejercicios cerrados que no han tenido crédito legislativo á que aplicarse; y cuando sucede, como sucedió hace dos años, que deba regir el mismo presupuesto del año anterior, y hay un Gobierno como el de hace dos años, que entiende que estas cantidades son en muchos casos un verdadero *bill de indemnidad* para justificar gastos que no han sido legalmente hechos (como lo prueba el mismo nombre de las cosas, puesto que se llaman cantidades que han carecido de crédito legislativo), y ese Gobierno manda que cuando rija el presupuesto en virtud del art. 85 de la Constitucion sin haber sido examinado por las Córtes, dichas atenciones se queden para el año siguiente, resulta que el año siguiente, que aquí ha sido el de 1885-86, hay que incluir las partidas de los dos años. En otros términos: que en 1884-85 no se ha pagado por estos conceptos una peseta; que en 1885-86 se ha pagado doble, es decir, lo correspondiente á 1884-85 y lo correspondiente á 1885-86, y por lo tanto, que comparado el presupuesto de 1885-86 con el que ahora se ha presentado, resulta lo que llaman los Sres. Ministros una economía, porque para 1886-87 solo se consignan las obligaciones propias de un año, mientras que en 1885-86 se pagaron las de aquel año y las del anterior.

Como ejemplo de economías de otra clase, voy á manifestaros una que hace el Ministerio de la Guerra, que consiste en la rebaja del precio que se calcula á la racion de pan, y á la racion de paja y de cebada, economía qué explica el Ministerio con las siguientes palabras: «Con el fin de proporcionar la mayor economía posible, y teniendo en cuenta el buen aspecto de los campos, que permite concebir la esperanza de una abundante cosecha de cereales, se rebaja el valor de la racion de pan y de pienso, con lo que se obtiene una notable economía.» Los millones de raciones de pan y los millones de raciones de pienso que habrán de pagarse, no se disminuirán en una sola racion porque el precio esté alto ó esté bajo, ni se pagará un céntimo de peseta más ni un céntimo de peseta ménos porque en el presupuesto se haya consignado una cantidad en vez de otra. El mismo número de raciones se consumirá, y

esas raciones no se pagarán más caras, porque el presupuesto les da un precio superior al del mercado, ni se dejarán de pagar en el caso de que en el mercado estén más caras de lo que haya supuesto la ley, porque en este último caso, se apelará á un suplemento de crédito; es decir, que aquí no se hace alteracion de ninguna clase, y sin embargo, el Ministerio de la Guerra presenta esto como notable economía, y el Sr. Ministro de Hacienda lo acepta y lo trae á las Córtes; de donde resulta que parece que se hacen economías que no son más que rebajas en los cálculos del presupuesto, y luego se aprovechan esas rebajas para pedir aumento, para pedir que se aumenten los haberes de una determinada clase del ejército. Resulta lo siguiente: que la economía es completamente aparente y el aumento es real y además permanente; y por haber calculado que por efecto de una buena cosecha va á costar más barato el pan, la paja y la cebada, si hay equivocacion en este cálculo, lo que resulta es que el pan, la paja y la cebada costarán lo que quiera el mercado que cuesten, y los aumentos que se han hecho en los haberes, como producto de esas economías que se han calculado, quedan gravando perpétuamente el presupuesto.

Estas son las economías que vienen en el presupuesto; pero, en cambio, ¡qué aumento de gastos por todas partes! Permítame el Sr. Ministro de Hacienda que yo le diga, sin faltar al espíritu de imparcialidad que espero ha de reconocer S. S. en mi discurso de esta tarde, que la entereza de carácter que todo el mundo reconoce en S. S. y que suele emplear y emplea constantemente en lo que se refiere á los ingresos, no la luce del mismo modo en lo que se refiere á los gastos; que en esta ocasion, lo mismo que en la última en que S. S. habia sido Ministro, sea por efecto de natural esplendidez, ó sea porque en la variedad y en la complegidad de condiciones que necesita un Ministro de Hacienda, sobre todo cuando es un Ministro de Hacienda que acomete muchas y grandes cosas, no es posible atender á todas del mismo modo; la verdad es que sea ésta ó sea otra la explicacion, S. S. no ha atendido nunca á contener los gastos como ha atendido á aumentar los ingresos. Así es, que S. S. ha consentido que los demás Ministerios aumenten considerablemente los gastos de personal, y en los presupuestos actuales, si llegaran á ser ley, tendria que resultar desde Ministerios nuevos y Direcciones generales nuevas hasta aumento de una porcion de cuerpos del Estado, en los cuales apenas hay indivíduo á quien no se le conceda un aumento.

En el presupuesto de Fomento van á resultar dos Ministerios, y por consiguiente mayor número de Direcciones y de personal que las que hay actualmente. Por este presupuesto, á los ingenieros de caminos se les habrá de dar unos aumentos de sueldo que alcanzan á todos los indivíduos del cuerpo, ménos á los tres primeros, que han llegado al límite de la escala. Lo mismo en el cuerpo de minas, donde se concede un aumento general, y estos cuerpos lo obtuvieron ya en la otra época en que S. S. desempeñó la cartera de Hacienda. Al cuerpo de montes se le concede un aumento que llega hasta el primer indivíduo del escalafon; se aumenta el personal facultativo de obras públicas, que queda mejor dotado que en Francia. El mismo Sr. Ministro de Hacienda da el mal ejemplo, cuando exigia economías á los demás, de aumentar el sueldo á los abogados del Estado, á quienes ya su señoría habia favorecido hace tres años, y lo mismo á los inspectores de Hacienda. Solo estos aumentos que acabo de indicar importan más de 1.800.000 pesetas de aumento efectivo de los gastos del Estado, enfrente de esas economías que antes he citado, y que en su mayor parte son aparentes y nominales.

Al mismo tiempo ha permitido el Sr. Ministro de Hacienda que el Sr. Ministro de Marina publique varios Reales decretos concediendo derechos de viudedad, de orfandad y de retiro á todo el cuerpo de contramaestres de la armada, y lo mismo al cuerpo de condestables y al de practicantes; ha consentido que el Sr. Ministro de Fomento trate de dar las mismas clases de derechos á todo el personal de los Institutos de segunda enseñanza y á los profesores de educacion primaria, y el Sr. Ministro de la Gobernacion prometió aquí la otra tarde conceder la misma clase de derechos pasivos á los empleados de sanidad, rompiéndose con esto una costumbre que habia costado mucho á todos los Ministros de Hacienda establecer, para que se moderaran las impaciencias y que nadie viniera aquí á pedir derechos pasivos para clases ó personas aisladas hasta que se hiciera una ley general de clases pasivas. Yo lamento que S. S. no haya creido oportuna la ocasion de traer un proyecto de ley de clases pasivas; y le ruego que ya que ahora no lo ha hecho, en cuanto se reunan otra vez las Córtes traiga un proyecto sobre esta materia que unifique los derechos de todos los servidores del Estado, que evite el peligro que para todos hay de la progresion creciente de los gastos de clases pasivas, que cada año importan 2 millones más que el anterior, y que ponga coto á estas concesiones parciales que no hacen más que aumentar la confusion, crear compromisos á la Hacienda, que quizás no podrá cumplir, y alejarnos cada vez más de la unidad, que es lo único que al Tesoro y á las clases pasivas les puede salvar.

Quedaban, pues, abandonados, Sres. Diputados, los tres únicos caminos que por regla general existen y pueden existir para restablecer el equilibrio de un presupuesto: la realizacion de un capital, tanto inmueble como mobiliario, del Estado; el aumento de las contribuciones ordinarias, y las economías. El señor Ministro de Hacienda ha acudido á un último recurso, que ha sido el de unos arbitrios especiales, que si no resuelven la cuestion de la Hacienda, por lo ménos, en sentir del Sr. Ministro, resuelven la dificultad del presupuesto de 1886-87; y á este fin ha traido el proyecto de ley que estamos discutiendo sobre reforma de las Cajas especiales. Fáltame, pues, solo examinar, para concluir, qué influencia ha tenido ó va á tener en el presupuesto actual, si se aprueba, la reforma que se propone de las Cajas especiales; qué influencia podrá tener en los presupuestos venideros; qué influencia ha de tener en la situacion del Tesoro, y por último, qué influencia va á tener en la deuda flotante.

Al explicaros el juicio que con toda imparcialidad voy á exponer sobre la influencia que en mi sentir ha de tener en estas diferentes cosas que he dicho el proyecto de ley, es preciso que recuerde aquello que al principio dije sobre la diferencia que hay entre la Hacienda, el presupuesto y el Tesoro. Fijad un momento la atencion en la forma especial que estos fondos tenian, y examinad conmigo cuál va á ser la diferencia entre el sistema que hasta ahora ha regido en los fondos, por ejemplo, del Consejo de redenciones y el que habrá de regir en virtud de este

proyecto. Figuráos que las redenciones del servicio militar producen cada año 16 millones de pesetas; figuráos que al Consejo se le daban 9 millones para cubrir sus gastos propios: ¿cuáles eran los resultados de estos dos supuestos; cuáles están siendo en el momento actual? Pues los resultados son estos cuatro: 16 millones de ingresos que no figuran en la cuenta de rentas públicas, sino solamente en la del Tesoro; 9 millones de gastos, que tampoco van á la cuenta de presupuestos; 7 millones de diferencia entre esas dos cantidades, que al fin del año figuran como aumento del pasivo del Tesoro, y una cantidad igual de esos 7 millones que se aplican á otras atenciones del Estado, y que evitan que haya que aumentar en otro tanto la deuda flotante.

Por el sistema nuevo, ¿qué va á suceder? Va á suceder, Sres. Diputados, que se van á cobrar los mismos 16 millones de pesetas, que se le van á entregar al Consejo de redenciones; los mismos 9 millones de pesetas; que va á haber la misma diferencia de 7 millones, y que va á haber una ventaja de utilizar los 7 millones de pesetas para otras atenciones, evitando aumentar en otro tanto la deuda flotante; exactamente lo mismo viene á resultar con el sistema nuevo que con el sistema antiguo.

No sucede lo mismo respecto de las cuentas. Como es nuevo en el presupuesto lo que antes funcionaba fuera de ellos, el saldo de los 9 millones de pesetas que antes venía á resultar en el pasivo del Tesoro, ahora va á lucir en las cuentas de rentas públicas; los presupuestos, pues, van á ganar esto, los presupuestos van á lucir como ingreso lo que hasta ahora lucía contra el Tesoro en su pasivo; porque el Sr. Ministro de Hacienda va á conseguir estos dos resultados al mismo tiempo: suprimir en el pasivo del Tesoro cantidades que van á lucir en las cuentas del presupuesto como ingresos, por el sencillo procedimiento de que vamos á hacer una ley por la cual el Estado se declara dueño de las mismas cantidades, exactamente las mismas de que antes se declaraba deudor.

Esto se hace proclamando el principio de que el Tesoro es único, que los fondos del Consejo de redenciones son fondos del Estado, y que en un caso y en el otro es el Estado el deudor y el dueño.

Cualesquiera que sean las opiniones sobre la necesidad, la importancia y los efectos de esta reforma, que va á invertir los términos económicos y aun los jurídicos de la cuestion, yo reconozco que lo nuevo se aproximará más á la verdad, pues antes resultaba anualmente una cantidad de déficit que en realidad no existia; en los presupuestos anteriores esa cantidad, que venía á ser un saldo en el pasivo del Tesoro, según los principios que vosotros ahora proclamais, y que yo reconozco como buenos, era una parte déficit que aparecia en el presupuesto, y que en realidad no existia.

Pero de esto hay que deducir inmediatamente una consecuencia; y es que el Sr. Ministro de Hacienda, con su proyecto, pide que declareis ingreso del año 1886-87 lo que ha sido realmente ingreso de los años anteriores; por lo ménos esa partida de 39 ó 40 millones de pesetas, que no posee el Consejo de redenciones, sino en la forma de crédito contra el Estado.

En buena hora que declarásemos que han sido constantemente un ingreso del Estado, porque otra forma tampoco le podeis dar, pues no puede declararse que ha sido antes de otro lo que ahora se declara que es del Estado; no podeis pedir que se declare del Estado, sino con el razonamiento de que han sido siempre del Estado; y lo que ha sido siempre del Estado, y ha tenido un ingreso material en los años anteriores, no debe traerse al ejercicio de 1886-87.

Con el procedimiento que sigue el Sr. Ministro de Hacienda, lo que viene á resultar es que lo que fué un ingreso material, efectivo y verdadero de otros presupuestos, y lo que allí no lució más que como déficit, quiere ahora el Sr. Ministro de Hacienda que continúe como un déficit en los presupuestos anteriores; pero al mismo tiempo quiere que esas mismas cantidades vengan á lucir como superabit en el presupuesto corriente.

Expuesto esto, la influencia que va á tener este proyecto de ley es la siguiente: en el presupuesto actual va á convertir, porque lo manda la ley, no por otra cosa que porque lo manda la ley, en el presupuesto actual va á convertir en superabit el déficit de la Hacienda, de la misma manera que le habria convertido yo en los presupuestos anteriores, si yo hubiera traido este proyecto de ley que me dejó mi antecesor.

El Sr. Gallostra habia firmado este proyecto de ley, y el Gobierno de que yo formaba parte no quiso traer aquí este proyecto; pero si le hubiésemos traido, es indudable que este superabit que va á figurar en el año de 1886 á 1887, estaria siendo ya superabit en el año de 1885 á 1886. Es, pues, un superabit ideado por el Sr. Gallostra, abandonado por mí y vuelto á recoger por el actual Gobierno; pero yo reconozco que, en efecto, lucirá como tal en el presupuesto de 1886-87, sobre todo si no se toman en consideracion, que yo supongo que no se tomarán, las consideraciones que yo he hecho para que, por lo ménos los 40 millones de pesetas que son evidentemente de años anteriores al de 1885 á 1886, se dispusiera que se aplicaran á los presupuestos en las cantidades respectivas, tuvieron ingreso material en el Tesoro. Solamente con aplicar la sencillísima regla de contabilidad que exige, cuando se hacen bien las formalizaciones, que se apliquen al ejercicio corriente los ingresos materiales de las cantidades que han tenido efecto en él, y que se apliquen al presupuesto en que la entrada material tuvo lugar, las cantidades que importan esas entradas; solamente con aplicar esa sencillísima regla de contabilidad, quedaria convertido en déficit el superabit. El señor Camacho tendria una mayor obligacion moral de distinguir bien las resultas de esos ejercicios cerrados, de las resultas del ejercicio corriente, puesto que con ese objeto trajo aquí un proyecto que fué convertido en ley en 31 de Diciembre de 1881; y no merecia ciertamente haberse hecho una ley especial para distinguir las cuentas de las resultas de los ejercicios cerrados, de las resultas del ejercicio corriente, para venir luego á pediros que convirtáis en superabit lo que hoy es déficit, aplicando á un año los ingresos de otros.

En el presupuesto actual, se convertirá de ese modo en superabit el déficit. Para los años venideros habrá una ventaja en el presupuesto, que es la de que lucirá en él aquella diferencia de los ingresos sobre los gastos que antes no lucía. Para el Tesoro habrá tambien una ventaja, porque antes, para poder explicarme con más sencillez, no he dicho por completo lo que su-

cede. Os dije que de 16 millones de pesetas se le daban 9 al Consejo de redenciones, y que, por consiguiente, quedaba un sobrante de 7 millones de diferencia. Pues bien; además de este sobrante, habia otro, que consistia en que el Consejo de redenciones recibia 9 millones de pesetas; pero no los necesitaba, y la prueba de que no los necesitaba, es, que de cuando en cuando, con lo que le sobraba de esos 9 millones, ó abria una cuenta corriente en el Banco de España, ó compraba títulos de la deuda. El Tesoro público obtendrá en los años venideros esta diferencia. La diferencia vendrá á ser de 2 millones de pesetas entre lo que se daba al Consejo de redenciones y lo que realmente necesitaba éste, y esta ventaja es, Sres. Diputados, la única ventaja que en definitiva, de un modo material, obtendrá la Hacienda. La cuenta entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios del Estado obtendrá en los años venideros esa ventaja de 2 millones de pesetas, que desgraciadamente hay que mermar tambien, porque si bien resulta en lo relativo al Consejo de redenciones y enganches.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone V. S. Se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sellent, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Esta ventaja de 2 millones de pesetas, que serán en definitiva la única material que se obtendrá para la Hacienda en los presupuestos venideros, está disminuida, porque procede solo de lo relativo al Consejo de redenciones y enganches; pero en lo que se refiere al Consejo de premios á la marina y á la Obra pía de Jerusalen, sucede lo contrario. El Consejo de premios á la marina y la Obra pía de Jerusalen, tienen como principal recurso la renta de los valores del Estado, que vamos á entregar ahora al Tesoro, para que los arroje á la plaza. Por consiguiente, para el año venidero, lo que resultará de esta operacion será una desventaja, un déficit que disminuirá la pequeña ventaja de los 2 millones de pesetas que habíamos conseguido con la trasformacion de los fondos de la Caja de redenciones y enganches.

Y por último, en cuanto á la influencia de este proyecto en la deuda flotante, no hay que hacerse ilusiones de ninguna especie, Sres. Diputados. Esa influencia tiene que ser desfavorable. Yo no comprendo, lo digo con toda sinceridad, yo no comprendo cómo el Sr. Ministro de Hacienda se ha aventurado á decir en su Memoria ministerial que por resultado de este proyecto se puede disminuir la deuda flotante. Si van á lucir entre los ingresos por lo ménos 40 millones de pesetas, que consisten en un crédito contra el Estado, enfrente de 40 millones de pesetas de gastos, que exigen un desembolso material, ¿cómo es posible hacer esta operacion de otra manera que por la deuda flotante? En la prensa se ha expuesto antes de ahora este razonamiento, y la contestacion de la prensa ministerial no tardó; vino enseguida. Dijeron los periódicos ministeriales: el que ha hecho esa observacion no sabe distinguir bien entre lo que es Hacienda y lo que es Tesoro, porque si no, hubiera advertido que el activo del Tesoro es muy superior al pasivo del Tesoro; por consiguiente, el Tesoro, en esta diferencia de su activo sobre su pasivo, tiene cantidades más que suficientes para abonar al Consejo de redenciones y enganches esos 40 millones de pesetas que el Consejo tiene que entregar.

Pero la verdad es que era la prensa ministerial la que no se habia enterado bien de lo que dice el señor Ministro de Hacienda, quien confiesa en su Memoria, en los términos más esplícitos, que si bien el activo del Tesoro es superior al pasivo del mismo, sin embargo, lo que considera realizable del activo y lo que considera necesario pagar del pasivo, da un saldo en contra de 25 millones de pesetas; es decir, que de esa cuenta del activo y del pasivo del Tesoro, no solamente no puede resultar recurso ninguno para pagar al Consejo de redenciones los 40 millones de pesetas que éste entregó al Tesoro, sino que, por el contrario, el pasivo del Tesoro exige, por lo que en él hay de inmediata y necesaria realizacion, un nuevo gasto de deuda flotante de 25 millones de pesetas.

Yo tengo la seguridad de que ni el dignísimo indivíduo presidente de la Comision, que supongo que está tomando apuntes para contestarme, ni el Sr. Ministro de Hacienda, van á decirme que la operacion de realizar los 40 millones de pesetas del Consejo de redenciones, que en este momento consisten en un crédito del mismo contra el Estado, se va á ejecutar pidiéndole el director del Tesoro al Banco de España 40 millones de pesetas en metal acuñado ó en billetes, para que desde la Direccion del Tesoro, despues de haber ido desde el Banco al Tesoro, vayan á la Direccion de la Caja de depósitos, á fin de que ésta se los entregue al Consejo de redenciones, con el exclusivo objeto de que el Consejo de redenciones se los entregue al Tesoro, solamente para que el Tesoro se los devuelva al Banco de España. Tengo la completa seguridad de que nadie va á hacer la hipótesis de este increible viaje redondo de 40 millones de pesetas efectivas desde el Banco de España hasta el mismo Banco de España. No se van á hacer, pues, señores Diputados, más que asientos de contabilidad. Se va á hacer esto por una mera formalizacion, y con formalizaciones no se pagan 40 millones de gastos, que en los presupuestos del Estado están enfrente de los que se van á formalizar, y que exigen desembolsos efectivos de su importe.

La deuda flotante, pues, tendrá que aumentar irremisiblemente. La Providencia ha querido que se restablezca y que se aumente cuando el Ministro de Hacienda tiene bastante autoridad personal y bastante fortuna para que no se le hagan las censuras, por el rápido restablecimiento de la deuda flotante, que se hubieran hecho si su antecesor estuviera todavía en aquel banco. Yo no le dirijo ninguna censura; pero los 79 millones de pesetas de deuda flotante que ha habido que emitir en muy pocos meses, tienen en este momento la perspectiva de ser aumentados con estas dos cantidades: con los 25 millones de pesetas que el Sr. Ministro de Hacienda calcula como saldo del pasivo del Tesoro, de necesaria é inmediata realizacion, y con los 40 millones de pesetas procedentes del Consejo de redencion, y que no pueden ingresar de otra manera que por una mera formalizacion.

Y con esto, Sres. Diputados, he concluido este pesadísimo discurso que, como todos los que están llenos de números, no ha podido ménos de seros grandemente molesto, sobre todo, siendo los números manejados de una manera tan torpe como yo los manejo. En resúmen, el partido á que tengo la honra de pertenecer respeta los motivos que haya tenido el Sr. Ministro de Hacienda para no llevar á cabo, por ahora, su propósito manifestado de equilibrar los pre-

supuestos por medio de la venta de los montes, y no le censura porque no intente la ejecucion de su plan favorito. Respeta igualmente los motivos que el señor Ministro de Hacienda ha tenido para no intentar por el momento ninguna reforma importante en las contribuciones ordinarias. Se opondrá y hará la oposicion á todo aumento de gastos, é igualmente se propone oponerse enérgicamente al aumento de la contribucion territorial, que no podrá ménos de ser resultado de la manera con que se proyecta crear el nuevo impuesto para la enseñanza. Este proyecto de reforma en la contribucion territorial la aumentaria de un modo lamentable, cuando tan crecida es ya su cuantía; introduciria además la perturbacion en los presupuestos provinciales y municipales, y por último, traeria la necesidad de aumento de gastos para los presupuestos sucesivos.

Y en cuanto al proyecto de ley sobre Cajas especiales, no podemos aceptar lo relativo á la Obra pía por las consideraciones que he expuesto; y sin negarnos á reconocer el principio constante é inalterable de la conveniencia de la unidad del Tesoro y de todas sus Cajas, dejamos, ó por lo ménos dejo yo en este momento á un lado otras cuestiones que podrian ser tratadas acerca de la administracion de esos fondos.

Y tampoco podemos estar conformes con las consideraciones que respecto del déficit hace el Sr. Ministro de Hacienda en el proyecto de presupuestos. El partido liberal-conservador, y más especialmente el individuo que está molestando al Congreso, mantiene respecto del déficit los dos principios fundamentales que ha sostenido siempre. El déficit debe ser combatido sin descanso; pero la primera de las condiciones para combatir el déficit es confesarlo. Otros entienden que lo primero que hay que hacer para combatir el déficit es negarlo. Yo, así como otros Ministros de Hacienda pueden tener la vanagloria de no haber presentado nunca ¡sino presupuestos con sobrante, yo recabo para mí la gloria, de que las dos veces que he tenido la honra de firmar leyes de presupuestos, esas leyes han reconocido francamente el déficit que habia en la Hacienda del país.

Y el otro principio fundamental que he profesado constantemente respecto del déficit es, que conviene combatirlo, si no haciendo economías, porque las economías son muy difíciles de hacer, por lo ménos, conteniendo con mano fuerte los gastos y aumentando los ingresos ordinarios, con preferencia al uso de arbitrios extraordinarios y especiales que por el pronto disminuyen al parecer las dificultades, y en realidad, las agravan para el porvenir.

De todo esto resulta que si en los ingresos prescindís de las reformas relativas á la contribucion territorial, y en los gastos prescindís de todos los aumentos de haberes del personal que por ahora no hacen convenientes la situacion del Tesoro; y si en lo relativo á la reforma de las Cajas especiales confesais un déficit que realmente existe, en vez de empeñaros en proclamar un superabit, yo no tendria inconveniente, por mis compromisos anteriores y por mis doctrinas, en suscribir el proyecto de presupuestos que ha traido el Sr. Ministro de Hacienda. Esos son, en suma, los puntos en que estamos en disidencia de pareceres, que en cumplimiento de mi deber he puesto de manifiesto, al mismo tiempo que he tenido una gran complacencia en indicar todos aquellos en que estamos de acuerdo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, á deshora, porque hace rato que se prorrogó la sesion de esta tarde, cuando la atencion de todos los Sres. Diputados está fatigada; que por muy grato que sea escuchar la elocuente palabra del Sr. Cos-Gayon, siempre el tener fija la atencion por más de dos horas hace que se fatigue el espíritu, y en condiciones muy poco á propósito vengo á terciar en esta discusion; y aumenta las dificultades que yo tengo hoy para contestar al Sr. Cos-Gayon el que, realmente, en el discurso elocuentísimo que acaba de dirigir al Congreso, se ha ocupado de una infinidad de cosas y de materias, pero muy poco ó casi nada de la cuestion que se debate, de la cuestion de Cajas especiales: ha hablado del concepto de la Hacienda, del Tesoro y del presupuesto; ha hablado de la conversion de la deuda, realizada el año de 1881; cuestion que ya pertenece á la historia, y no veo yo entre ella y las Cajas especiales gran relacion; ha hablado de los déficits, que S. S. se alaba de sostener; ha hablado de una infinidad de materias, de todo lo divino y humano en la cuestion de Hacienda, pero poco ó casi nada en la cuestion de Cajas especiales; porque si se excluyen algunas palabras que el Sr. Cos-Gayon pronunció al principio de su discurso para decir que estaba conforme y encontraba bueno el principio en que se basa la ley que discutimos, y algunas reflexiones hechas al final acerca de la influencia que ha de tener en el presupuesto del ejercicio que va á empezar, ó mejor dicho, en que ya estamos, no he oido en todo el discurso de S. S. nada que ni de cerca ni de lejos se relacione con la materia que es objeto de debate. Pero voy á tratar de seguir á S. S., por más que esto me crea una dificultad.

Yo, francamente, comprendo que S. S., tan competente en materia de Hacienda, tan entendido en esta parte financiera y que, con gloria de S. S., ha regido el Ministerio de Hacienda por algunos años, por más que yo haya tenido que lanzar á S. S. censuras al discutir sus proyectos y al discutir su gestion; comprendo, digo, que S. S. quisiera discutir el presupuesto del próximo ejercicio, quizás temiendo que por el calor ó por lo avanzado de la estacion no pudiera discutirse con la detencion que requiere tan importante materia, haya aprovechado esta discusion del proyecto sobre Cajas especiales para venir á discutir el presupuesto y la gestion financiera, no ya del actual Gobierno, sino la gestion financiera del Gabinete de que formaba parte S. S., porque el señor Cos-Gayon ha discutido la gestion financiera de entonces y la gestion financiera de ahora. Yo creo que hubiera sido más oportuno que si S. S. deseaba promover esta cuestion general de presupuestos, y creía que no iba á llegar oportunamente el proyecto de la Comision á la Mesa y á la discusion del Congreso, hubiera hecho lo que hizo el que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, cuando se trataba del presupuesto de S. S. Teníamos entonces algunos Diputados, que pertenecíamos á la oposicion en aquel Parlamento, el deseo de que la gestion financiera del Gobierno se discutiera; comprendimos que el presupuesto presentado por S. S. se discutiria tarde, y entonces anuncié una interpelacion sobre la gestion económica de S. S., y despues de dos ó tres reiteradas indicacio

nes sobre este punto, S. S. se dignó fijar dia para que explanáramos la interpelacion, y el Sr. Eguilior, el señor Moret y el que en estos instantes molesta la atencion de la Cámara, terciamos en aquel debate y discutimos todas las cuestiones de Hacienda, de presupuestos, de la deuda, en una palabra, todos los planes que el Sr. Cos-Gayon habia traido.

Esto me hubiera parecido ahora tambien más oportuno. Pero venir con motivo de la cuestion de Cajas especiales á discutir toda, absolutamente toda la gestion económica del actual Gobierno, y no solo á discutir la gestion económica del actual Gobierno, sino tambien á hacer la historia de lo que ocurrió en tiempo de los Gobiernos de que formaba parte el señor Cos-Gayon, francamente, crea una situacion difícil para el que tiene la honra de contestar á su señoría, porque comprenderá el Sr. Cos-Gayon que hay una infinidad de puntos á que la Comision, que se ha limitado á dar dictámen sobre el proyecto de Cajas especiales, no puede contestar, ó por lo ménos, que el que tiene la honra de dirigirse en este momento al Congreso, no puede tomar la voz de la Comision para contestar sobre esos puntos que ni han sido objeto de su exámen ni se han discutido en el seno de la Comision al tratarse de este proyecto.

De manera, que ruego al Sr. Cos-Gayon me dispense si no le contesto á algunos de los puntos que S. S. ha tocado, reservando al Sr. Ministro de Hacienda, que es á quien le corresponde, el derecho de hacerlo; y á la vez le indicaré que en otros le contestaré en nombre propio, digámoslo así, y no en nombre de la Comision, porque no puedo llevar la voz de la Comision, ignorando si ésta opina como yo en esas cuestiones que el Sr. Cos-Gayon ha traido al debate y que no se relacionan con el proyecto que nos ocupa.

Respecto de las Cajas especiales, el Sr. Cos-Gayon empezó por manifestar que encuentra aceptable el principio que informa la ley. Nada, pues, tenemos que discutir sobre este punto. El Sr. Cos-Gayon la cree buena; el Sr. Cos-Gayon cree que únicamente deben discutirse los efectos que producirá para el presupuesto. Pues cuando llegue esa ocasion, entonces me ocuparé de contestar á las observaciones que ha hecho S. S.

Y vamos ahora al punto referente á la cuestion de Hacienda.

Empezaba el Sr. Cos-Gayon por establecer una distincion entre el Tesoro, el presupuesto y la Hacienda; distincion que real y efectivamente se acepta por todo el mundo y que no se puede negar. Esto era, más bien que un argumento en pró ni en contra del Sr. Ministro de Hacienda, una exposicion de teorías, en la cual yo solo tengo que decir que si es cierto que el Tesoro es lo que S. S. indicaba, y si es verdad que el presupuesto puede definirse de la manera y forma que S. S. lo hacía, me parece que respecto á la Hacienda pública no puede tener el concepto y la significacion tan estrecha y mezquina que S. S. la daba. Porque me parece que al tratar de definir S. S. lo que es la Hacienda pública, empequeñecia lo que es y lo que significa. A mi juicio, la Hacienda pública no es esas partidas ó eso que figura en las cuentas, no; habrá cuentas del presupuesto y habrá cuentas del Tesoro; pero la Hacienda pública para mí es algo más que eso; la Hacienda pública es la Nacion entera; la Hacienda pública es todo lo que el Estado tiene, es todo lo que en un dia puede realizar para garantir su crédito, para satisfacer sus compromisos, para pagar sus gastos; lo que la Nacion puede llevar á las arcas del Tesoro y á los recursos del presupuesto si circunstancias extraordinarias lo exigen.

¿Quién puede calcular lo que es la Hacienda de España? Por muy pobre ó mezquina que parezca, yo tengo la seguridad que si se presentara una guerra extranjera ó una gran calamidad, se levantaria el espíritu público de tal manera, que la Hacienda traspasaria todos los límites que S. S. pueda concebir, y veria S. S. cómo la Hacienda pública, elevada por el patriotismo de todos los españoles, llegaba adonde la calamidad, la guerra ú otra razon suprema hiciesen preciso. No; mientras haya una propiedad, algun valor en España, todos los españoles estarán dispuestos á sacrificarlo y llevarlo á las arcas del Tesoro, cuando la Patria por su independencia ó su integridad lo exija. Por consiguiente, no puedo admitir que la Hacienda tenga una significacion tan limitada y concreta como el Sr. Cos-Gayon la da.

Despues de esto, entraba el Sr. Cos-Gayon á discutir la conversion de las deudas, y á mí me parece que ocupar la atencion del Congreso hoy con la discusion de la conversion de las deudas, realizada en 1881, es fatigar inútilmente la atencion de la Cámara, harto cansada y fatigada ya por esta discusion, porque en este Parlamento se ha discutido ya esa conversion, primero cuando se hizo, despues cuando se presentó el presupuesto del año siguiente y cuando el Sr. Cos-Gayon era Ministro, por tercera vez. ¿Es cosa de que volvamos á discutirla por cuarta cuando se han repetido hasta la saciedad todos los argumentos en pró y en contra del proyecto presentado por el Sr. Camacho, y que despues fué ley? Esto me parece que es volver á cansar inútilmente la atencion de la Cámara; pero si S. S. quiere que se repita la discusion, á mí me bastaria leer los discursos pronunciados por el Sr. Fernandez Villaverde y por el Sr. Cos-Gayon en contra, y de los Sres. Camacho y Eguilior y aun los mios en pró, porque, aunque el último de todos, tambien tuve el honor de tomar parte en aquellos debates, si bien mis discursos poco servirian para ilustrar á la Cámara, porque dicho se está que con ser mios han de ser malos; y con solo esto quedaria la Cámara al corriente de todo lo que en el asunto pudiera decirse. ¿Pero á qué hemos de hablar de la conversion de las deudas amortizables y á qué hemos de volver á demostrar que aquella conversion fué una operacion en extremo conveniente para el Tesoro? ¿Quiere acaso S. S. que vengamos á discutir aquí el plan que parece que tenía S. S., porque real y efectivamente solo allá en la sombra se dibujó ese plan; porque aun cuando S. S. dijo que lo tenía, no expresó concretamente cuál era, y el presentado por el señor Camacho, buscando en la comparacion de esos dos planes cuál era el que mayores rendimientos habia de dar al Tesoro? ¿Quiere S. S. que volvamos á demostrar que con el plan de S. S. solo se conseguia un beneficio de 50 millones de pesetas en esa conversion, y con el que presentó el Sr. Ministro de Hacienda ese beneficio se acercaba á 96 ó 98 millones de pesetas? Dispénseme el Congreso si no cito los datos con completa exactitud; pero hablo improvisando y en una materia que ciertamente no creía que tendria necesidad de tratar.

Pues bien: si S. S. quiere, volveremos á hacer los cálculos de entonces, y volveremos á demostrar al

Congreso que el plan que tenía ideado ó proyectado S. S. para la conversion de las deudas amortizables, no era tan conveniente como el presentado por el actual Sr. Ministro de Hacienda, porque producia menor economía al Tesoro.

Lo mismo digo respecto á la conversion de las deudas perpétuas. ¿Es oportuno discutir ahora si debió darse el 1'60 que S. S. dice queria dar, y el 1'75 que se dió? Cuando se discutió esta conversion, se demostró que habia habido un gran beneficio para el Tesoro por haberse obtenido una cosa que se creia muy difícil, si no imposible de conseguir, que era la rebaja del capital de la deuda. No solamente se obtuvo la rebaja del interés, sino tambien la rebaja del capital, y una rebaja de importancia. Estas, pues, eran ventajas que ciertamente se podian presentar como alabanzas al proyecto de ley que presentó el actual Sr. Ministro de Hacienda, y que las Córtes de entonces aprobaron.

Despues de esto, entraba S. S. en la comparacion de los déficits de los presupuestos, y francamente, yo siento no tener en este momento (y no lo pido por no entretener más la discusion) la demostracion que se hizo de los déficits cuando era Ministro el Sr. Cos-Gayon; y si no el Sr. Cos-Gayon, cuando estaba en el Poder el partido conservador, para probar que aquellos déficits habian crecido con bastante rapidez, hasta el punto de llegar á ahogar el Tesoro y no se pudiera marchar con aquella deuda flotante que estaba exigiendo constantemente operaciones de crédito.

El Sr. Cos-Gayon se alaba de los déficits, y dice que considera como un honor haber firmado presupuestos en que esos déficits se consignan. Yo entiendo que es preferible que los presupuestos resulten nivelados, ó que resulten con superabit, ó con el menor déficit posible, porque despues de todo se demostró entonces que no era solamente el déficit lo malo que existia en aquellos presupuestos y en aquel sistema, sino que habia otro defecto, que era que se confesaba un déficit de 4, y al final del presupuesto, en la liquidacion del ejercicio, resultaba de 20 á 30. (Cito cifras así, en general, cifras que comprenderá el Congreso no son exactas.) Y si se calculaba el déficit en 20 ó 30 millones, resultaba, al final del ejercicio, que era de 100. No era que los Ministros de Hacienda de entonces procurasen ocultar el déficit, sino que se equivocaban en el cálculo.

Enfrente de este sistema, el partido liberal presentó otro, que fué el de calcular las rentas con tal moderacion, y de calcular los ingresos más bien bajos que altos, resultando de aquí que el dia que llegaba la liquidacion del ejercicio, si se habia calculado un déficit de 8, aparecia un déficit menor ó un sobrante. Este sistema, presentado por el partido liberal, es superior, á mi juicio, considerado bajo el punto de vista de la Hacienda, que el que viene siguiendo el partido conservador. Es cierto que el partido conservador ha venido siempre diciendo que en sus presupuestos habia una partida que no se tenía en cuenta, que habia una partida de amortizacion de deuda que hacía que disminuyese la deuda en general, y por consiguiente, que era un pago que se hacía que no podia considerarse como obligacion general.

Pero aunque así fuera, y sobre esto podríamos discutir si entrásemos en el fondo de estos puntos, ¿dejaba por aquel sistema de ser una obligacion permanente la amortizacion de todos aquellos valores que estaban en aquel presupuesto? Pues si era una obligacion que habia que pagarla, y si despues de pagarla resultaba un déficit y este déficit habia que venir á convertirlo en nuevas obligaciones perpétuas ó darlas forma de un presupuesto y satisfacer su importe en valores de otra clase, ¿qué ventaja habia en aquel sistema?

Yo no niego, y esto lo he declarado otras veces cuando he discutido con el Sr. Cos-Gayon, yo no niego que el partido conservador hizo un gran beneficio á la Hacienda española; yo no niego que despues de la Restauracion se reconstituyó verdaderamente la Hacienda española y se puso en forma de llegar á la conversion de las amortizables, al restablecimiento del crédito y á obtener un verdadero presupuesto nivelado; mis censuras al partido conservador, al cual he reconocido, no ahora, sino en otras ocasiones, gran patriotismo; mis censuras al partido conservador habian sido porque no habia hecho un verdadero presupuesto nivelado como entendia que podia haberlo hecho, pero sin negar la gloria que al partido conservador pueda corresponder en la restauracion de la Hacienda pública.

Y decia el Sr. Cos-Gayon: el Sr. Ministro de Hacienda se ha encontrado con un déficit en el presupuesto de 62 millones, segun cálculo de S. S., y ha tenido que escogitar, para salir del paso, como vulgarmente se dice, uno de estos tres medios: ó el medio de aumentar los ingresos, ó el de disminuir los gastos, ó el de buscar recursos eventuales para saldar con ellos el déficit del presupuesto.

Respecto de los ingresos, decia el Sr. Cos-Gayon, resultaba que no podia aumentarlos. Yo no sé si realmente no podian aumentarse los ingresos ó si lo que convenia era no aumentarlos por el momento, porque con un presupuesto que se presenta nivelado ó con superabit, claro es que no es necesario aumentar los ingresos si hay en el Tesoro otros medios para poder atender á las necesidades que durante el año han de pesar sobre ese Tesoro. Por consiguiente, no es que yo crea en absoluto que no se pueden obtener mayores ingresos.

Me parece que el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda habrá sido este: teniendo recursos bastantes para satisfacer las necesidades del año próximo, recursos en la tributacion actual, recursos en las rentas actuales y recursos en el Tesoro que deben figurar en el presupuesto, no es necesario que yo me ocupe en aumentar la tributacion, sino en buscar la disminucion de los gastos para que resulte el equilibrio que deseo que haya. No creyendo, pues, necesario el aumento de la tributacion, que, por otra parte, me parece que no es hoy conveniente para el país, y encontrando medios de saldar el presupuesto con recursos eventuales (porque nadie ha negado el carácter de recursos eventuales á esos que van á venir al Tesoro), y haciendo á la vez las economías que con gran patriotismo ha exigido el Sr. Ministro de Hacienda, era inútil recurrir al aumento de los impuestos.

Vamos á ocuparnos ahora de los gastos.

El Sr. Cos-Gayon ha dirigido graves censuras al partido liberal, no solo por los gastos actuales, sino por los antiguos, y ha dicho que en el año 1881 se inició el sistema de aumentar los gastos, sistema en que se persiste hoy, y con el que el Sr. Camacho puede llegar á la ruina de la Hacienda pública.

Respecto de los gastos consignados en los presupuestos de 1881, ya se discutieron entonces, y demostré á S. S. que no eran tales como S. S. los entendia, porque, por ejemplo, el primer gasto que S. S. ponia en cuenta para hacernos el cargo, era éste: se ha disminuido el ingreso que tenía el Tesoro por el mayor descuento que los empleados sufrian en sus sueldos. Al rebajar el descuento en los sueldos de los empleados, se producia un ingreso menor para el Tesoro, y su señoría, creyendo que el menor ingreso debia calcularse como gasto, y que era hacer un gasto más el exigir ménos al contribuyente, decia: he aquí un capítulo de gastos que yo cargo en cuenta al partido liberal para decir que es un despilfarrador de la Hacienda.

Yo entiendo que aquello no era un gasto, sino un menor ingreso, y creo que los contribuyentes se alegrarian mucho con ese sistema de gastar, no cobrándoles tanta contribucion. Pero, en fin, el Sr. Cos-Gayon vino despues al Congreso, presentó como Ministro de Hacienda una Memoria, y en ella reconoció la verdad de lo hecho por el Sr. Camacho en la disminucion del descuento, porque S. S. tuvo que llevar mucho más allá la reforma del Sr. Camacho, y no contentarse con fijar en 10 por 100 el tipo del descuento, sino rebajar una partida por la que se referia al descuento en los sueldos de los militares, y decia (no recuerdo las palabras textuales) que solamente se podia haber aceptado ese impuesto por razones extraordinarias y como cosa pasajera que debia desaparecer. Pues, Sr. Cos-Gayon, seamos lógicos; si eso era cierto; si se habia creado ese impuesto por circunstancias pasajeras, y debia desaparecer, ¿por qué esas censuras contra el Sr. Camacho, porque reducia al 10 por 100 el descuento sobre los sueldos de los empleados?

No voy á discutir los gastos de aquel presupuesto, y he citado solo por ejemplo de la justicia de las censuras del Sr. Cos-Gayon, una de las que más criticó S. S. Solo añadiré que los aumentos no eran tales ni tan grandes como entonces se queria suponer; y si se quiere la prueba, no hay más que acudir á las discusiones que aquí tuvieron lugar, y que consignadas están en el *Diario de las Sesiones*. Y vamos á las economías.

Yo he sostenido antes, y sostengo hoy, aun cuando se ha presentado un presupuesto que viene con economías, que es muy difícil, casi imposible, conseguir que los gastos públicos disminuyan de un modo notable. Y esto, no solo en España, sino en todas las Naciones, porque no hay ninguna en que el presupuesto de gastos no manifieste una constante progresion ascendente. Otras veces me he ocupado de demostrarlo con cifras, que ahora no puedo citar, porque no esperaba que, á propósito de la ley de Cajas especiales, discutiéramos otra vez esa cuestion. Tómese como ejemplo el presupuesto de cualquier Nacion, y se verá que en ninguna, absolutamente en ninguna, ha habido disminucion en los gastos. Italia ha sido el país en que el desarrollo de los gastos ha estado más contenido durante ciertos años, porque á ello le obligaban el desequilibrio entre el gasto y el ingreso; pero disminucion en los gastos nunca la ha obtenido. Compárense los presupuestos de Inglaterra, Francia, Rusia y otros países, y se verá la verdad de lo que afirmo. Y es natural, señores; ¿cómo es posible que, dado el desarrollo de los servicios públicos, se puedan reducir los gastos? A esta disminucion se opone la naturaleza misma de los servicios, su importancia y extension cada vez más crecientes, la cultura y el engrandecimiento del país; porque si la instruccion pública se desarrolla, tiene que ser á expensas de dotar mejor las Universidades y escuelas, ó de aumentar su número; si el comercio adquiere muchas carreteras y muchas vías férreas, es á expensas de un gasto mayor en la conservacion de obras públicas; si la justicia se quiere administrar por sistema más perfecto, es á expensas de dotar mejor á los jueces y auxiliares; y si el ejército ha de estar bien armado y equipado y las costas defendidas, será á expensas de mayores consignaciones en los presupuestos de ese departamento. Por consiguiente, no nos hagamos ilusiones, y digamos al país la verdad, como es nuestra obligacion; digámosle que no debe esperar que los presupuestos de gastos sufran grandes reducciones, y que no será poco conseguir si logramos que no aumenten; que cada servicio se encierre en los límites actuales, atendiendo á las necesidades que exija su desarrollo, con economías en la parte supérflua ó reducible del mismo, de modo que el presupuesto se trasforme sin aumentar; y á medida que los servicios públicos crezcan, podemos aplicar á los aumentos que exijan la reduccion de otros gastos y vayamos cubriendo la necesidad por medio de una mejor y más conveniente distribucion de los recursos, esperando que el aumento natural y constante de los ingresos vaya cada vez haciendo más favorable la situacion de la Hacienda. Esto es lo que otras veces he sostenido, y que ahora, como no se trata de una discusion de presupuestos, no hago más que apuntar.

Pero, Sres. Diputados, el Sr. Ministro de Hacienda ha tratado de introducir economías en el presupuesto y lo ha conseguido, á pesar de todo lo que ha dicho el Sr. Cos-Gayon sobre este punto. Decia el señor Cos-Gayon, que en esta cuestion de economías hay mucho de fantasmagoría; perdone S. S. la frase, porque ya sé que no es la que usó S. S.; pero yo la empleo para dar más claridad al pensamiento. Se trata sencillamente, decia el Sr. Cos-Gayon, de rebajar cantidades que, si bien estaban consignadas en el presupuesto, no se consumian. Yo le diré á S. S., que si real y efectivamente se han suprimido del presupuesto cantidades que no se consumian, siempre es eso una ventaja, porque así podrá calcularse la verdad del presupuesto; pero además, hay un grave peligro en dejar en el presupuesto cantidades que no se gastan, peligro que consiste en que mañana puede llegar al Gobierno un Ministro de Hacienda que crea que es un mal no invertir todas las cantidades consignadas en el presupuesto. Recuerdo que el mismo Sr. Cos-Gayon, cuando se trató de construir un buque acorazado, nos decia que veía con pena que todos los créditos consagrados á la marina no se consumian, y decia S. S. que era un dolor que quedaran esos remanentes en el presupuesto. Hé ahí el peligro que antes he indicado, porque puede suceder que llegue un Ministro de Hacienda, y al ver que hay esos remanentes en el presupuesto, diga: vamos á construir buques si los remanentes existen en Marina, ó cuarteles si hay remanentes en el presupuesto de Guerra, ó Palacios de Justicia si los remanentes existen en el presupuesto de Gracia y Justicia. Pues bien; aunque no sea más que porque evitan ese peligro, tienen los presupuestos presentados por el Sr. Camacho una ventaja sobre los anteriores.

Entraba despues S. S. á examinar la cuestion de los montes, de los censos y de las dehesas boyales, como medios de allegar recursos para el Tesoro. Como S. S. no ha discutido la cuestion de los montes, no debo detenerme en su exámen, si bien haré constar que S. S. se ha manifestado partidario de hacer esa desamortizacion, aunque paulatinamente. No sé si esa idea ha estado siempre en el ánimo de S. S., porque recuerdo que habiéndose creado, en tiempo del Sr. Gallostra, en el Ministerio de Hacienda una seccion encargada de realizar paulatinamente ese servicio, no fué la que más atencion mereció á S. S. cuando despues fué Ministro del ramo; de modo, que si S. S. tenía esa idea, queria sin duda alguna realizarla tan paulatinamente que la generacion presente no llegara á darse cuenta del pensamiento de S. S. en cuanto á esa desamortizacion.

Censos. La Comision de presupuestos no posee los cálculos hechos para saber lo que han de producir los censos mandados vender por la ley de 1878, y cuya venta se trata de favorecer por el decreto del Sr. Camacho. Sobre ese punto podrán contestar á S. S., y demostrarle que los cálculos están bien hechos, el señor Ministro de Hacienda ó alguna persona competente encargada de algunos de los centros que han intervenido en este asunto. (*El Sr. García Lomas pide la palabra.*) Algo me tranquiliza, respecto á los cálculos hechos por el Sr. Camacho, la opinion del mismo Sr. Cos-Gayon, que ha manifestado que el Sr. Camacho suele hacer los cálculos con moderacion, resultando que los ingresos son mayores que los calculados.

Dichas estas desaliñadas palabras, como puedo yo contestar á las indicaciones del Sr. Cos-Gayon, apremiado por el tiempo y no queriendo fatigar demasiado la atencion del Congreso, y rogando de nuevo al Sr. Cos-Gayon que me dispense si tan de prisa contesto á un discurso que como el de S. S. merece la contestacion detenida que espero ha de darle el señor Ministro de Hacienda, voy á entrar en la cuestion referente á las Cajas especiales.

Decia el Sr. Cos-Gayon, concretándose á la cuestion de redenciones y enganches, que hay bajo ese concepto un ingreso anual para el Tesoro de 17 millones de pesetas y un gasto tambien anual de 9 millones de pesetas; que todo esto pasa y acontece fuera del presupuesto, que todo sucede sin que en el presupuesto ni en la cuenta general de las cuentas públicas se trasluzca, ni aparezca, ni se tenga conocimiento de ello.

Pues bien; el Sr. Ministro de Hacienda lo que hace es coger esto del Tesoro y llevarlo al presupuesto. Y añadia S. S., que si eso lo hubieran hecho SS. SS. hace algunos años, se hubieran podido engalanar con la palabra superabit en vez de la de déficit, porque se consiguen dos cosas: primera, anular en el pasivo del Tesoro las cantidades que se datan, y despues figurar en la cuenta del presupuesto las cantidades que se llevan á él. Pues, Sr. Cos-Gayon, es sensible que su señoría no lo haya hecho, porque si S. S. lo hubiera hecho habria realizado una cosa que considero buena, útil y conveniente. Pues ¿por qué S. S., en vez de hacer un préstamo de 31 millones de pesetas (y recuerdo ahora una alusion que me hizo el general Reyna sobre mi intervencion en aquel debate, diciendo que habia impugnado el proyecto de S. S. y defendia ahora el del Sr. Camacho), en vez de hacer ese préstamo, que era tambien lo que yo criticaba entonces, y conmigo otras personas que, como el Sr. Eguilior, intervinieron en la discusion; en vez de eso, por qué no realizó el pensamiento tal y como hoy se presenta, declarando obligaciones del Estado las que satisface la Caja de redenciones, que real y efectivamente son obligaciones del Estado y deben figurar en el presupuesto? Pero S. S. no ha tenido en cuenta, al decir que no habria más que esa ventaja, y que es poca, que siempre es bueno que resulten las cosas tal y como son, y que si el Gobierno cobraba esos 17 millones, es mejor que vengan al presupuesto y sepa todo el mundo lo que produce la redencion, en qué se invierte y cuáles son los sobrantes.

Sabe S. S. perfectamente que hay en las redenciones y enganches sobrante que se invierte, fuera del presupuesto, en objetos que deben figurar en el presupuesto, como son: el armamento y el material de guerra. ¿Es únicamente una cuestion de movimiento de cifras que hoy tenga que venir aquí al presupuesto todo aquello que ha de gastarse en material de guerra y armamento? ¿No es una gran ventaja que en vez de invertirse 8 ó 10 millones, como se han invertido, segun se ha declarado aquí, sin haber sido autorizado el gasto concreta y especialmente por las Córtes, por más que yo no niego que las cuentas se rinden debidamente al Tribunal, y que todo el mundo sabe cómo se han invertido esas cantidades, porque para eso están las Memorias de ese Consejo... (*El Sr. Reyna*: El detalle debe venir á las Córtes, segun la ley). De todos modos se sabe lo que se ha gastado en esas atenciones; pero siempre resultará que las Córtes no han autorizado préviamente el gasto; porque es de advertir que hay una ley del Consejo que yo no sé si está muy en armonía con la Constitucion del Estado, segun la cuál las Córtes todos los años deben votar los gastos é ingresos, ley que dice que los sobrantes del fondo de redenciones se invertirán en armamento y material de guerra, y resulta que sin que las Córtes lo voten y autoricen, el Consejo de redenciones legalmente destina todos los años respetables cantidades para objetos muy buenos, muy necesarios, muy útiles para el país, pero cuya adquisicion no ha sido autorizada por la Representacion nacional. Pues esta será otra ventaja de la ley que se discute.

Yo siento molestar al Congreso, y como la hora es avanzada, y como sé que el Sr. Ministro de Hacienda se va á ocupar de todos los puntos que yo he omitido, rogando al Sr. Cos-Gayon que me dispense que no le haya contestado con todo detenimiento, pongo término á estas ligeras observaciones, en contestacion al discurso de S. S., que merecia otra respuesta ciertamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Santiago á Betanzos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm. 50, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declara de servicio general, comprendido en el art. 4.° de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, el que arrancando de Santiago termine en Betanzos.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, bien por concurso, ó directamente, al particular ó á la empresa que presente mayor garantía, la concesion de dicho ferro-carril, prévia la presentacion y aprobacion del proyecto correspondiente.

Art. 3.° El proyecto deberá presentarse á la aprobacion del Ministerio de Fomento en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley.

Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril con la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 5.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril, concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material fijo y móvil que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y explotarla durante diez años.

Art. 6.° La concesion será de noventa y nueve años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision declarando de servicio general el ramal que partiendo del ferro-carril de Orense á Vigo, termine en el punto más conveniente de este puerto. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen agregando á la seccion de Hermandad de Campoó de Suso, en el distrito electoral de Santander, los pueblos pertenecientes al suprimido Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision que en su dia se nombre una instancia presentada por el Sr. Pí y Margall de los delegados de varias asociaciones, centros y casinos de Sans, pidiendo no se apruebe el proyecto del *modus vivendi* con Inglaterra.

Se recibieron con agrado doce ejemplares del opúsculo titulado *Novedad é ilegitimidad del carlismo*, remitidos por su autor D. Miguel Sanchez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá mañana en Secciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): ¿Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los asuntos pendientes de la de hoy.

Dictámen sobre la proposicion de ley de concesion de un ferro-carril económico desde San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley, y

Reunion de Secciones.

El Congreso queda en sesion secreta.

Se levanta la pública.»

Eran las siete y media.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando un plazo para presentar á la liquidacion y pago de derechos reales los documentos relativos á actos y contratos sujetos á este impuesto.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los documentos relativos á actos y contratos sujetos al impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes que á la fecha de esta ley no hayan sido presentados á la liquidacion y pago del mismo en las oficinas correspondientes, quedarán libres de toda multa, excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolucion administrativa, y relevados del pago del 6 por 100 de intereses de demora, siempre que los interesados presenten dichos documentos á la liquidacion antes de 1.° de Noviembre próximo, y satisfagan despues el impuesto que se liquide dentro del plazo que el reglamento fija.

Art. 2.° La gracia de la condonacion de la multa á que se refiere el artículo anterior, se hace extensiva á todos los que tengan pendientes recursos ó incoados expedientes de condonacion á la publicacion de esta ley, exceptuando lo que se refiere á intereses de demora, que deberán satisfacerse si no lo estuvieren.

Art. 3.° En lo sucesivo solo se otorgarán perdones de multas cuando individual ó colectivamente se soliciten del Ministerio de Hacienda y se justifique debida y documentalmente la existencia de circunstancias verdaderamente extraordinarias, no comprendiéndose nunca en dichas concesiones los intereses del 6 por 100 de demora.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley, declarando de servicio general el ramal que partiendo del ferro-carril de Orense á Vigo termine en el punto más conveniente de este puerto.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de servicio general el ramal que partiendo del ferro-carril de Orense á Vigo termine en el punto más conveniente de este puerto, ha examinado detenidamente este asunto; y encontrándole beneficioso, no solo para los intereses de la localidad de que se trata, sino tambien para los de toda la region gallega, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general, comprendido en el art. 4.° de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, el ramal que arrancando de la estacion del ferro-carril de Vigo, ó de sus inmediaciones, termine en el punto más conveniente de este puerto.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion de dicho ramal de ferro-carril, prévia la presentacion y aprobacion del proyecto correspondiente.

Art. 3.° El proyecto deberá presentarse á la aprobacion del Ministerio de Fomento en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley.

Art. 4.° La ejecucion de las obras deberá realizarse en el improrrogable plazo de dos años, á partir desde la adjudicacion de la subasta.

Art. 5.° El Estado auxiliará la construccion de este ramal de ferro-carril con la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 6.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ramal de ferro-carril, concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material fijo y móvil que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y explotacion durante diez años.

Art. 7.° La concesion será por noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1886.=Rafael Antonio de Orense, presidente.=Benigno Alvarez Bugallal.=José Moncasi.=Celso García de la Riega.=Gil María Fabra.=Eduardo Vincenti, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley agregando á la seccion de Hermandad de Campoó de Suso, en el distrito electoral de Santander, los pueblos pertenecientes al suprimido Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley agregando á la seccion de Hermandad de Campoó de Suso, en el distrito electoral de Santander, los pueblos pertenecientes al suprimido Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso, ha examinado este asunto, y le ha encontrado perfectamente ajustado á los principios que informan la ley electoral vigente, que establece que la formacion de las secciones electorales ha de obedecer precisamente á la mayor facilidad para que los electores puedan emitir sus sufragios. Formado el Ayuntamiento de la Hermandad de Campoó de Suso de los pueblos que pertenecieran á los suprimidos Ayuntamientos del Marquesado de Argüeso y Campoó de Suso, todos enclavados en el mismo Valle, bien claro aparece que solo por un error ó por la ignorancia de la geografía del país, ha podido producirse la exorbitancia de que los pueblos del de Marquesado de Argüeso constituyan con el Ayuntamiento de Las Rozas, distante cuatro leguas de aquellos, la seccion electoral de este nombre, cuando los mencionados pueblos y el Ayuntamiento de Las Rozas constituyen precisamente los extremos del partido judicial de Reinosa; razones bien claras y evidentes que vienen á justificar la proposicion referida, abonadas además por la de que el Ayuntamiento de Campoó de Suso, que forma hoy parte del de Hermandad de Campoó de Suso, viene constituyendo de antiguo seccion electoral.

En su vista, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los pueblos pertenecientes al suprimido Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso, y que hoy corresponden al de Hermandad de Campoó de Suso, formarán con el mismo la seccion de Hermandad de Campoó de Suso, en el distrito electoral de Santander.

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1886.=Eduardo Garrido Estrada, presidente.=José Díez Macuso.=Vicente Aparicio.=Benito Perez Galdós.=Eduardo Martinez del Campo.=Vicente Alonso Martinez.=Emilio de Alvear, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 14 DE JULIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Apezteguía, Diputado electo por el distrito de Santa Clara (Cuba).=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, un estado de los pagos ejecutados durante el ejercicio de 1884-85 por diferentes obligaciones de la deuda pública, cargas de justicia y clases pasivas, reclamado por el Sr. Bushell.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras las de Cervera de Rio Alhama á Aguilar, de Cornago al puente del rio Linares, de Villamediano á empalmar con la general de Logroño á Zaragoza, y de Ausejo al puente de Lodosa.=Apoyada por el Sr. Rodrigañez, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, que apoya el Sr. Martinez Asenjo, variando el trazado de la carretera denominada del puente de Ullán á la cuesta de Paredes.=El Sr. Cárdenas llama la atencion del Gobierno acerca de la aflictiva situacion que atraviesa la provincia de Almería, y ruega, como remedio á tantos males, que se lleve á cabo la construccion del ferro-carril de Linares á aquella capital.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Cárdenas rectifica y da las gracias al señor Ministro.=Dáse lectura de una proposicion de ley del Sr. Fabra (D. Camilo), que apoya el Sr. Nicolau, pidiendo se cedan gratuitamente al Ayuntamiento de Barcelona los terrenos del Estado que con destino á vías públicas comprenda la explanacion del paseo de Colon hasta su enlace con la vía del Marqués del Duero.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Silvela, con el fin de que el Tribunal de Actas graves pueda juzgar con verdadero conocimiento de los hechos todo lo ocurrido en las elecciones de los distritos de Redondela y de Sagunto, ruega á la Presidencia que, interponiendo su alta autoridad, se reclamen por la Mesa ciertos y determinados documentos.=Manifestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Silvela rectifica y da gracias.=Nueva manifestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Fernandez Villaverde dirige á la Presidencia una súplica análoga á la hecha por el Sr. Silvela, respecto de varios documentos relativos al acta de Valmaseda, y ruega al Tribunal de Actas graves que no señale la vista de la misma hasta que los documentos lleguen.=Observacion del Sr. Presidente.=Rectificacion del Sr. Fernandez Villaverde.=Indicaciones de los Sres. Villanueva y Presidente, quedando este incidente terminado.=Entra á jurar y toma asiento el Sr. Folla.=Pasa á la Comision que en su dia se nombre una exposicion, presentada por el Sr. Marin, con los acuerdos tomados en un solemne *meeting* por las clases productoras de Reus contra la prolongacion del tratado de comercio con Inglaterra.=Nuevas indicaciones de los Sres. Alvear, Laserna y García Blanco sobre incompatibilidad de este último y presentacion del dictámen relativo á la misma por la Comision de incompatibilidades.=Pregunta del Sr. Celleruelo sobre los rumores que se esparcian relativos á la mala situacion de la Compañía trasatlántica, pidiendo la rescision del contrato con el Gobierno por falta de pagos, rogando al Sr. Ministro de Ultramar dé las explicaciones convenientes á fin de acallar estos rumores y evitar los grandes per-

juicios que de ser esto cierto se podrian originar.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Pasa á la Comision que en su dia se nombre otra exposicion, presentada por el Sr. Cabezas, contra el tratado de comercio con Inglaterra.=Asimismo pasa otra, presentada por el Sr. Marqués de Castel Moncayo, del alcalde é indivíduos del Ayuntamiento de Tardaguila, provincia de Salamanca, contra la venta de los montes públicos y dehesas boyales.=Proposicion incidental del Sr. Dabán pidiendo se cumpla la ley de Julio de 1882 sobre el pago de atrasos á los licenciados de Cuba.=Discurso del autor en apoyo.= Se suspende esta discusion.=Pasa á las Secciones, para el nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando la prórroga de los tratados de comercio y convenio con Inglaterra.=ORDEN DEL DIA: el Congreso pasa á reunirse en Secciones.=Eran las cinco.=Continúa la sesion á las seis y media.=Se lee y abre discusion sobre el dictámen fijando la fuerza del ejército permanente de la Península y Ultramar para el año económico de 1886-87.=No habiendo ningun señor Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad, se procede á la discusion por artículos, y sin ninguna quedan aprobados los dos de que consta el dictámen, anunciándose que pasaba á la Comision de correccion de estilo.=Leido y puesto á discusion el relativo á la concesion de un ferro-carril económico desde San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á deliberar por artículos, siendo tambien aprobados sin debate los dos que comprendia el proyecto, anunciándose igualmente que pasaba á la Comision de correccion de estilo.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los siguientes proyectos de ley: fijando las fuerzas navales de la Península y Ultramar para el año económico de 1886-87; aprobando la concesion de los créditos supletorios y extraordinarios durante los dos últimos períodos del interregno parlamentario; declarando de servicio general el ferro-carril de Santiago á Betanzos; incluyendo en el plan general de carreteras las de tercer órden siguientes: desde Peñaranda al Guijuelo, á enlazar con la de Extremadura, y desde Montejo á San Bartolomé de Corneja; desde el puente del Burgo al de la Barca; desde Ballestero á Robledo, y de Elche de la Sierra á Reolid; desde Tharsis al Rosal de la Frontera; autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Borja ó Bulbuente (Zaragoza) á la estacion de Córtes, y segregando del municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y de Campoalvillo, y agregándolas al de Fuentealvilla.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de esta tarde, así como de la constitucion de diversas Comisiones.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, varios documentos remitidos por el Sr. Ministro de la Guerra, á peticion del Sr. Portuondo, dejando de hacerlo de otros por las razones que expresa en la comunicacion con que los acompaña.=Quedan asimismo sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision: de la de actas, respecto á las de los distritos de Cervera (Palencia), Santa Clara (Cuba) y Villena (Alicante), proponiendo su aprobacion y la admision como Diputados respectivamente á los Sres. D. Luis Polanco y Labandero, D. Julio Apezteguía y Tarafa y D. Federico Bas y Moró; concediendo prórroga para terminar la construccion del ramal de Boadilla á Barca de Alva, en el ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa; autorizando la construccion de un palacio de cristal con destino á Exposicion internacional permanente de productos de agricultura, industria, mineralogía, comercio, ciencias y artes; incluyendo en el plan general de carreteras la de Capdellá á Palma (Baleares), y modificando la concesion del ferro-carril de Palma á Inca.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision respectiva, una enmienda al párrafo primero del art. 1.° del dictámen sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy; dictámenes de la Comision de actas, y los demás que acaban de leerse.=El Congreso queda constituido en sesion secreta, levantándose la pública á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 418, presentada en Secretaría por D. Julio Apezteguía y Tarafa, Diputado electo por el distrito de Santa Clara (Cuba).

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Adjunto tengo la honra de remitir á V. EE. el estado de pagos ejecutados en el ejercicio de 1884-85 por diferentes obligaciones de la deuda pública, cargas de justicia, clases pasivas y de los correspondientes á este Ministerio, datos reclamados por el Sr. Diputado Don Enrique Bushell en sesion de 21 de Junio último.

De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1886.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Rodrigañez (D. Tirso) incluyendo en el plan general de carreteras las de Cervera del Rio Alhama á Aguilar, de Cornago al puente del rio Linares, de Villamediana á empalmar con la general de Logroño á Zaragoza, y de Ausejo al puente de Lodosa (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Rodrigañez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Señores Diputados, la proposicion que tengo el honor de apoyar en este momento pide la inclusion en el plan general de carreteras de cuatro más que reunen las condiciones apetecidas para ello. Todas siguen las cuencas de rios importantes de la provincia de Logroño.

La de Cervera á Aguilar recorre la cuenca del Alhama; pone en comunicacion uno de los pueblos más industriales de la provincia de Logroño; acerca todos los pueblos ribereños del Alhama al ferro-carril, comunicándose con esta misma cuenca con la de la carretera á Francia; acerca sus productos al ferro-carril; y, sobre todo, se une con la de Zaragoza á Soria, por la vía de comunicacion más económica y barata; y además, está cerca de los establecimientos balnearios que, para dicha de la provincia, están enclavados cerca de Logroño, como son Grávalos, Fitero, Albotea, etc.

La otra carretera, que se refiere á la cuenca del Linares, sobre reunir las mismas ventajas de la anterior, da salida á los productos de una de las cuencas más fructíferas que se deben á la Naturaleza; y sobre todas estas consideraciones, pone en comunicacion pueblos de una importancia que yo no he de encarecer lo suficientemente bastante, acercándolos al ferro-carril, y poniéndolos en comunicacion con la provincia de Navarra.

Idénticas condiciones tiene la carretera de Villamediano á empalmar con la de Logroño á Zaragoza, con la ventaja de poner en comunicacion dos carreteras de carácter general, y además acercar pueblos importantes y comarcas de una produccion verdaderamente asombrosa al ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Excuso encarecer la importancia de la cuarta, que es la de Ausejo al puente de Lodosa por Alcanadre, porque además de reunir todas las condiciones que las anteriores, tal vez en mayor grado, tiene una importancia militar de primer órden. Sabido es que las fuerzas que operaron en Navarra, durante la última guerra civil, siempre que operaron por el centro de la provincia, tuvieron que salir por ese puente de Lodosa, que no está en comunicacion con ninguna carretera, por lo cual es casi completamente inútil, y esta carretera le pone en comunicacion con las demás vías, para que puedan salir ejércitos que están en la provincia de Navarra.

Por esta razon, ruego al Congreso tenga á bien tomar en consideracion la proposicion que acabo de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Martinez Asenjo variando el trazado de la carretera denominada del puente de Ullán á la Cuesta de Paredes (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 de Junio*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Martinez Asenjo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Señores Diputados, hace algun tiempo se aprobó un proyecto de carretera desde el puente de Ullán á la cuesta de Paredes, de la provincia de Soria. Esta carretera tenía como objeto principal poner en comunicacion las comarcas de Berlanga de Duero, Caltojar y Barcones, con el ferro-carril del Mediodía. Como quiera que en el citado proyecto de carretera no se hace constar, de una manera terminante, que ha de pasar por los pueblos de Caltojar y Barcones, que yo considero que son de los pueblos más ricos y más importantes de la provincia de Soria, he creido conveniente que se subsane esta omision, porque sin ser perjudicial á los intereses del Tesoro, es beneficioso para los intereses de la provincia de Soria. Por lo tanto, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Cárdenas tiene la palabra.

El Sr. **CÁRDENAS**: Antes bien que una pregunta, voy á permitirme dirigir al Gobierno de S. M., en forma de encarecido ruego, algunas indicaciones respecto de la provincia de Almería, que estimo de interés palpitante.

Con profunda pena vengo leyendo en los periódicos de aquella capital, que por miles regresan de Orán infelices jornaleros que buscan medios de subsistencia que ya sin duda no encuentran tampoco en el suelo extranjero. Dicen esos periódicos á que aludo, que por las ciudades y en los caminos vagan esos desgraciados sin hogar y sin trabajo. El grito de dolor y la voz de alarma parten, pues, de Almería, porque allí no se cuenta, sin duda, con recursos suficientes para remediar esta que yo considero situacion grave y peligrosa.

De más sabe el Gobierno que no son consejeros pacíficos la ociosidad y el hambre, y deberes de humanidad y deberes de interés público constituyen al Gobierno, á mi entender, en la obligacion de acudir con prontitud y eficacia al remedio de esa necesidad imperiosa. Se pide trabajo precisamente en el punto en que, sin ofender á nadie, las obras públicas, las vías de comunicacion parecen un mito; pues las carreteras, ¡qué digo las carreteras! la única, casi la única carretera que allí existe, se halla en un estado lamentable. Allí no hay más que puentes destruidos, puentes á medio construir, cortes, baches; en fin, es tal la situacion de Almería en este punto, que bien merece que se llame la atencion del Gobierno acerca de las necesidades que allí se sienten por la falta de trabajo y de obras públicas. De ferro-carriles no hay que hablar. La última ley, que en gran parte mi iniciativa, mi buen deseo, procuraron, creando un privilegio, segun yo creo, dentro de la legalidad, duerme, sin duda, como las anteriores, el sueño del olvido, ó poco ménos, en las oficinas del Estado; y si por acaso se ven sorprendidos los almerienses en breve plazo con el silbato de la locomotora, lo han de deber al interés privado, al interés particular, á un extranjero. ¡Qué ejemplo y qué vergüenza! El deprecio de los minerales y de los espartos, las malas cosechas de los últimos años, la pesadumbre de los tributos, tienen de tal manera rendida y agobiada á la provincia de Almería, que si el Gobierno no acude en su

auxilio, ciertamente no podrá salir de esta situacion, por todo extremo difícil. Yo ruego, pues, al Gobierno de S. M., no ya, que como en otras ocasiones en que con ménos justicia se han solido, por decirlo así, improvisar obras públicas en diferentes provincias, se improvisen tambien en la de Almería; no, nada de eso. Yo pido tan solo que se atienda á concluir lo que ya está empezado, y á realizar todo aquello que, sin una explicacion satisfactoria, se halla interrumpido.

Sobre todo, es necesario que el Gobierno se preocupe de lo que es la gran necesidad y la suprema aspiracion de Almería, de lo que puede remediar por completo su triste situacion del ferro-carril de Linares á dicha capital. Esto es absolutamente indispensable, porque resolver esta cuestion sería tanto, aparte de la importancia y de la trascendencia que tiene para Almería y para otras dos provincias tan desgraciadas como ella, aunque no tanto como la de Almería, la más infortunada de todas; resolver, digo, esta cuestion, sería tanto como resolver el problema difícil y tenebroso de la emigracion, y con él seguramente la crísis económica y la crísis social que allí comienza; y que comenzada allí, preciso es confesarlo, nos revelaria quizás un signo gravísimo y terrible para el porvenir de nuestro país.

Ruego, pues, al Gobierno que fijándose en estas consideraciones, atienda, como tengo dicho al principio, á la provincia de Almería; y aunque estas indicaciones generales parecia como que debia haberlas concretado más principalmente al Sr. Ministro de Fomento, la manera un tanto extraña con que se halla en la actualidad regido ese departamento, me hace dirigirme á todo el Gobierno, aparte de que la cuestion que he apuntado es gubernamental, es de interés general; y puesto que el Gobierno se halla representado en esta ocasion, con mucho gusto mio, por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á él le ruego que recoja estas indicaciones, que las haga llegar á sus compañeros, á fin de que pongamos término á la situacion de la provincia de Almería; porque los que hemos recibido los sufragios de ella, estamos obligagados por lo ménos á llamar la atencion sobre sus necesidades, y sobre todo, uno y otro dia tenemos que cumplir nuestro deber de conciencia, nuestro deber de honor, repitiendo que Almería no puede vivir sin el ferro-carril de Linares á dicha capital. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Como el Sr. Cárdenas ha reconocido, incumbian más al departamento de Fomento que á ningun otro las cuestiones que han sido objeto de su excitacion ó de su ruego; pero tienen tanta importancia, sobre todo en el órden social, que ningun Ministro que se encontrara en este banco al hacer S. S. la pregunta, se consideraria dispensado de contestar á ella; por eso yo voy á hacerlo de la manera que me sea posible.

Reconozco que el remedio principal para el mal que aflige á la provincia de Almería, sobre todo en el órden social, consiste en poner coto á la emigracion de los habitantes de esa provincia hácia el Africa, y en encauzarla, por el contrario, hácia el interior de España, donde los trabajadores, que durante cierto período del año no encuentran trabajo en sus provincias, lo encuentran con facilidad; porque se ha estado dando en esta misma primavera el caso de que en muchas provincias del interior no se ha podido atender, con la solicitud necesaria, á una cosa tan indispensable y tan perentoria como la extincion de la langosta por falta de brazos, mientras que los obreros de la provincia de Almería, en vez de venir al interior á suplir esa necesidad de fuerzas, iban á buscar trabajo al Africa. En este supuesto, yo creo que el problema estará resuelto el dia que tengamos los medios de traer al interior de España la poblacion obrera que en el litoral, en ciertas épocas del año, no encuentra ocupacion.

Comprendo bien que para esto es un elemento indispensable el ferro-carril de Linares á Almería, y el Sr. Cárdenas ha dicho muy bien, cuando ha dicho que en eso está la solucion del problema.

Pero el ferro-carril de Linares á Almería tropieza con una dificultad capital. El Gobierno, y no me refiero á éste, sino á todos los que ha habido en este país, especialmente desde la Restauracion acá, y aun mucho antes de la Restauracion; el Gobierno actual y todos los demás sabe el Sr. Cárdenas que han hecho en este punto toda clase de esfuerzos. Ese ferro-carril ha tenido más subvencion que ningun otro; ese ferro-carril ha sido considerado como una línea privilegiada, porque iba á servir para una provincia desgraciada y desheredada; se han buscado toda clase de estímulos; pero los ferro-carriles hay que hacerlos con capitales, y los capitales con que se hacen no son, porque ni la costumbre, ni los precedentes, ni el estado del Tesoro lo permiten, no son capitales del Gobierno ni del Estado, sino capitales que vienen á interesarse en el negocio, y lo primero que buscan estos capitales, es la seguridad del tráfico. Mientras no se convenzan los capitalistas de que existe esta seguridad, los esfuerzos del Gobierno y las subvenciones que acuerden los Cuerpos Colegisladores, aunque sean superiores á las de las demás líneas, y aun cuando aquella de que se trata tenga condiciones privilegiadas, serán completamente estériles.

Es menester, por consiguiente, buscar á todo trance los medios de que esa línea se ponga en condiciones de asegurar los intereses del capital que se haya de invertir en ella, porque yo creo que esta es la causa de que no haya habido licitadores en las subastas, y de que el Ministro de Fomento luche con dificultades para llevar á la práctica este proyecto.

No necesito hacer grandes esfuerzos en esta parte para convencer al Sr. Cárdenas, que ha ocupado en Fomento un puesto distinguido y merecido durante un largo período, y que sabe bien que en el corto tiempo que este Gobierno está al frente de los destinos del país, no ha podido hacer mucho más que lo que hicieron en más tiempo los Gobiernos á quienes sirvió S. S. El Gobierno actual, no tengo inconveniente en ofrecérselo á S. S. de parte del Sr. Ministro de Fomento, hará toda clase de esfuerzos para resolver esa cuestion, y confía tambien en que los representantes de aquella provincia, sus dignas autoridades y todas las personas influyentes, han de procurar por la prensa, por la propaganda, por todos los medios posibles contribuir á que las clases obreras, que se marchan al Africa, donde encuentran trabajo para un mes en el esparto, ó en otras cosas, pero que al

mes siguiente tienen que regresar á España sin haber ahorrado una peseta que las saque de sus apuros, aprendan que en el interior de España tienen ocupacion, porque hoy mismo hay una multitud de obras públicas y particulares paradas por falta de obreros.

Hoy mismo la siega, principalmente en las provincias afligidas por la plaga de la langosta, está retrasadísima, y no puede atenderse como debiera para librarse de esa plaga por falta de brazos. De manera que lo que hay es un desnivel, que se ha de remediar por el ferro-carril.

Yo ofrezco poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento, tan pronto como regrese de una expedicion que, dado su estado de salud, no ha podido dilatar, los justificadísimos deseos del Sr. Cárdenas y de toda la provincia de Almería; y le ofrezco tambien que el Sr. Ministro de Fomento estudiará la cuestion de obras públicas de esa provincia con la asiduidad y empeño que reclama esa cuestion social, para que pueda dar resultados.

Los Diputados ministeriales se han acercado muchas veces al Sr. Ministro de Fomento y á mí á exponernos iguales deseos á los que el Sr. Cárdenas expone; pero S. S. comprenderá que la cuestion es compleja, y solo con el apoyo de todos podrá resolverse. Por mi parte, ofrezco á S. S. que contribuiré, en cuanto pueda, para que obtengamos una solucion lo antes posible.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Cárdenas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CÁRDENAS**: Agradezco sobremanera la cortés respuesta del Sr. Ministro de la Gobernacion, que es, como no podia ménos, satisfactoria. Yo creo que el Sr. Ministro de Fomento ha de hacer justicia á la solicitud y al ruego que acabo de exponer. Pero debo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, que el ferro-carril de Linares á Almería, con ser mirado con tanto interés por todo el mundo, no alcanzó realmente la situacion, en cierto modo privilegiada, dentro de la legalidad, frase que uso para que se comprendan las ventajas que encierra, sino por el proyecto de ley que en union de algunos otros compañeros entonces de diputacion tuve la honra de presentar á la Cámara, y que llegó debidamente á ser ley, en virtud de la cual, sin disminuirse la subvencion, por más que se disminuya el trayecto y se hagan determinadas alteraciones, se viene á conceder un verdadero aumento de subvencion. En ese proyecto, pues, de mi iniciativa, que el interés de las Cámaras convirtió en ley, constituye el estado actual del asunto. Y no sé yo qué dificultades habrian podido oponerse á que esta ley haya seguido el curso correspondiente. De todas maneras, las observaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion son tan profundas y tan oportunas como lo son todas las suyas, y no podemos ménos de convenir en una cosa: en la necesidad absoluta de ese ferro-carril; en la necesidad absoluta de colocar á Almería en la situacion de una provincia de España, porque hoy casi no lo parece. Hoy, realmente, como decia con mucha oportunidad un escritor, que es tambien hijo de una de esas provincias que se llaman desheredadas, allí todo lo que se respira, todo lo que se toca, todo lo que se ve, es todavía moro; no parece que está enclavada en España.

De modo, que coincidiendo los deseos del Gobierno, en cuyo nombre ha hablado, repito, tan acertadamente el Sr. Ministro de la Gobernacion, con los mios, no tengo más que dar á S. S. las más expresivas gracias, y rogarle que haga cuanto pueda para que tenga solucion este asunto que, repito, es problema de capital interés en aquella provincia, donde existen focos mineros de grandísima importancia, y que hay que cuidar mucho en las circunstancias actuales.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Fabra (D. Camilo), cediendo gratuitamente y á perpetuidad al Ayuntamiento de Barcelona los terrenos del Estado que con destino á vías públicas comprenda la explanacion del paseo de Colon hasta su enlace con la vía del Marqués del Duero (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm. 46, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Nicolau tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley como uno de los firmantes.

El Sr. **NICOLAU**: Existe en el proyecto de ensanche de la ciudad de Barcelona una gran vía titulada del Marqués del Duero, destinada á unir la carretera de Zaragoza y Valencia con el puerto de Barcelona. Esta gran vía no puede realizarse por obstruirla un pedazo de edificio llamado *baluarte de las Pulgas*, que pertenece al edificio militar de Atarazanas. Sin embargo, la ley de 1869, en su art. 4.°, establece que será gratuita la concesion de edificios ó terrenos del Estado que se ocupen para el ensanche ó continuacion de la vía pública, ó la apertura ó prolongacion de calles igualmente declaradas de utilidad pública. El pedazo del baluarte de Atarazanas que se pide al Estado, se encuentra precisamente dentro de este artículo 4.° de la ley de 1869.

La obra que se proyecta con el derribo de ese pedazo de baluarte que obstruye la vía, es de grandísima utilidad, no tan solo para la ciudad de Barcelona, sino para el tráfico de su puerto, con provincias tan importantes como Zaragoza y Valencia. Por consiguiente, no es solo un proyecto de utilidad particular de la ciudad de Barcelona, sino que se extiende á algo más.

Yo ruego, pues, á la Cámara que tome en consideracion la proposicion de ley, añadiendo que habiendo tenido el honor de hablar sobre este asunto con el Sr. Ministro de la Guerra, no tiene inconveniente en que se tome en consideracion, sin prejuzgar, sin embargo, el estado del asunto por la Comision que al efecto se nombre para ocuparse de esta proposicion de ley. Es cuanto tengo que decir.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Silvela (D. Francisco).

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Teniendo la honra de haber merecido la representacion de los candidatos interesados en las actas de Sagunto y de Redondela, he examinado detenidamente estos expedientes, adquiriendo la conviccion de que tendria grande importancia para su sustanciacion y fallo definitivo la

práctica de unas diligencias solicitadas, que se reducen en cuanto al expediente del acta de Sagunto á la comprobacion de los datos presentados sobre cierto número de votantes que aparecen en los registros de aquel Municipio como fallecidos y otros como ausentes, y otros como no habiendo tomado parte en la votacion, habiéndose acreditado estos extremos, á lo que parece, en el sumario de la causa instruida contra la Mesa de la seccion de Estibella. Terminado este sumario, y habiéndose unido al expediente el auto en que se declara su terminacion, es de grande importancia, de importancia decisiva para el exámen y aprobacion de esta acta, la comprobacion de este dato particular que no puede traerse por la mera gestion y actividad del candidato, porque solo las Córtes y el Tribunal pueden pedir esos documentos del sumario; pero que por la intervencion de las Córtes puede perfectamente traerse, porque el sumario, repito, está terminado segun se acredita por la copia del auto unida al expediente.

Y no puede ser tampoco dilatoria esta diligencia, por la facilidad de comunicaciones con aquel punto y la seguridad de que la órden del Congreso será inmediatamente obedecida, trayéndose aquí el testimonio fehaciente de lo que en este particular resulte del sumario.

Diligencia tan fácil y tan natural, confían tanto el interesado como su representacion, en que será estimada por la alta representacion del Tribunal; y habiendo surgido algunas dudas sobre la manera más conveniente de pedirla, y prevaleciendo á lo que parece la opinion de que esto debe solicitarse por la Mesa del Congreso, sin entrar, por mi parte, en juicios ni apreciaciones acerca de este punto, y deseando, por el contrario, dar todas las mayores facilidades posibles para que estas diligencias se verifiquen, tengo el honor de solicitar de la Mesa del Congreso que se digne reclamar estos documentos en lo que se refiere al acta de Sagunto.

Y por lo que se relaciona con el acta de Redondela, por análogas consideraciones, las diligencias tambien solicitadas de comprobacion con el registro civil correspondiente al Municipio de Estacas de los datos que aparecen en el expediente respecto á cierto número de electores, que segun las partidas de defuncion presentadas no deben figurar en el censo, y que sin embargo, por el resultado de la votacion y por el número de votantes comprendidos en el censo de la seccion de Estacas, no pueden ménos de haber intervenido en la eleccion. Las mismas consideraciones de facilidad para unir estas diligencias al acta sin nuevas dilaciones en su sustanciacion, hacen esperar confiadamente á la defensa de este interesado que el Tribunal de Actas graves ó la Mesa, haciendo uso de su derecho, se dignarán pedir estos documentos para que puedan ser unidos á la mayor brevedad posible á su expediente, y seguir éste el curso que con arreglo á las disposiciones vigentes le corresponda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente del Congreso, en virtud de sus facultades propias, reclamará todos los documentos que ha pedido el Sr. Silvela; y en esto no hará sino secundar los deseos y las intenciones del Tribunal de Actas graves, que consisten en tener á la vista todo cuanto, como esos documentos, pueda contribuir á formar su conciencia antes de pronunciar su fallo.

Respecto á las diligencias de comprobacion, el señor Silvela tiene demasiada experiencia en asuntos parlamentarios para no comprender la dificultad en que el Presidente se encuentra de satisfacer de todo punto á S. S. En efecto; sabe el Sr. Silvela que el Presidente puede, por sí y sin necesidad de trasmitir su órden por el intermedio de ninguna otra autoridad, pedir á los tribunales de justicia todos aquellos documentos que puedan conducir á la comprobacion y averiguacion de la verdad y por el conducto reglamentario á las autoridades gubernativas, ya cuando las actas se encuentran sometidas al exámen de la Comision, ya cuando penden del conocimiento del Tribunal de Actas graves; pero en cuanto á la práctica de nuevas diligencias, grande y extraordinaria facultad por donde el Poder legislativo llega en alguna manera, con harta razon, á penetrar en la esfera del Poder judicial, el Presidente no puede por sí acordar la práctica de diligencia ninguna, sino que tiene que ser mero ejecutor de los acuerdos del Congreso. Si, pues, como sabe perfectamente el Sr. Silvela (y no por recordárselo, sino por dar á S. S. y al Congreso mismo todas las satisfacciones que merecen; no por recordárselo, ha dicho estas palabras el Presidente del Congreso); sabe, digo, perfectamente el Sr. Silvela que al lado de esta facultad del Congreso de tomar un acuerdo reclamando la práctica de determinadas diligencias, está el derecho y la perfecta jurisdiccion del Tribunal de Actas graves; pues segun el art. 19 del Reglamento, las actas que podríamos llamar de tercera clase ó de tercera categoría, es decir, las que no son enteramente limpias, ni están reclamadas por protestas que la Comision de actas considere de carácter leve, pasan, por declaracion reglamentaria, de las dos terceras partes de los indivíduos que componen la Comision de actas, y sin intervencion del Congreso, al conocimiento del Tribunal de Actas graves.

Desde entonces, ya el Congreso deja de conocer en estas actas; el conocimiento pleno, la perfecta é íntegra jurisdiccion no retenida, sino delegada para estos asuntos, pasa al conocimiento del Tribunal de Actas graves, y aquí podria surgir, y surgiria ciertamente un conflicto, si yo, cediendo, como deseo, al ruego del Sr. Silvela, persona que tiene tantos títulos á la estimacion y á la deferencia de todos, y que los tiene señaladamente á la del Presidente del Congreso, preguntara á la Cámara misma si acordaba la práctica de esa diligencia de comprobacion; el Congreso habria tomado un acuerdo que podria motivar un conflicto con el Tribunal de Actas graves, porque el Tribunal de Actas graves es el que conoce de éstas; el Tribunal de Actas graves se encontraria con que el Congreso, penetrando en esa esfera del conocimiento del Tribunal de Actas, acordaba sobre las actas consideradas graves.

No puedo, por esta razon, hacer al Congreso la pregunta que sería necesaria para motivar un acuerdo suyo en órden á reclamar la práctica de esa diligencia de comprobacion, y no entiende el Presidente que sea necesario, para que los deseos del Sr. Silvela se logren, acudir á ese medio de conflicto jurisdiccional, supuesto que el Sr. Silvela puede decir á su cliente, si vale la expresion, que tiene medios de reclamar por sí ante el Juzgado competente el documento mismo que habia de pedirle el Congreso, y el juez, sabiendo que esto no es romper el secreto del sumario para fines ordinarios, sino que ese documento habia de ve-

nir al Congreso, y que el Congreso no le pide por sí por estas razones, y que además la parte que insta las diligencias, que es la que tendrá mayor interés en que el secreto del sumario no se rompiese, es la que insta tambien para que sin menoscabo de este secreto y con menoscabo de este secreto, y atendiendo á un interés superior del secreto mismo, se hiciera esa diligencia de comprobacion; el juez, despues de todo eso, no tendria, seguramente, dificultad en acordar esa comprobacion y en darle á la par el oportuno testimonio, cuyo testimonio se puede presentar al Congreso y producir sus efectos, al Tribunal de Actas graves.

Esto es todo lo que puedo decir al Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA**: Para dar en primer término las gracias al Sr. Presidente por su bondad y por las palabras benévolas y afectuosas con que en esta ocasion, como en todas, se ha servido responder á las mias.

Yo me he dirigido á V. S., porque desde luego comprendo que no solo reside en S. S. una grande autoridad moral de mucho peso en todo linaje de cuestiones, y que produce que á veces nos dirijamos á S. S. un poco fuera de los límites reglamentarios, deseosos de ampararnos con su autoridad, que la ejerce siempre en bien del sistema parlamentario y de los derechos de todos; no solo por esto, sino porque entiendo que la ley electoral ha querido mantener como vínculo entre el Tribunal de Actas graves y el Congreso la altísima autoridad del Presidente, y creo que hay ese vínculo, no completamente roto, que nos permite acudir á él; pero respeto, como no puedo ménos, la opinion del Sr. Presidente sobre este particular, y nada está más lejos de mi pensamiento que producir un conflicto de jurisdiccion entre el Congreso y el Tribunal. Así es, que primero nos dirigimos al Tribunal, y éste tuvo la atencion, que muy sinceramente le hemos agradecido (me complazco en dar público testimonio de ello), de citarnos y de escucharnos benévolamente en el dia de ayer. Por lo tanto, yo entrego esta cuestion en absoluto al Sr. Presidente para que se digne resolverla de acuerdo con el Tribunal de Actas graves, fiándola enteramente á la elevacion de miras del uno y del otro.

Esta solicitud se refiere más bien, y quizás en esto no me he explicado lo suficiente, á la peticion de documentos que de diligencias, pues por lo que se relaciona con el acta de Redondela, la peticion es de lo que aparezca en el registro municipal del pueblo de Estacas, y en cuanto á la causa de Estivella, si bien pudiera verificarse la diligencia de comprobacion, quizá fuera mejor pedir al juez un certificado de lo que aparezca en el sumario respecto de la declaracion de electores que no han tomado parte en la votacion, y los documentos presentados allí que justifiquen la ausencia ó la muerte de algunos electores; pero esta es una indicacion que hago, reiterando á la vez mi deseo de que el Sr. Presidente, de acuerdo con el Tribunal de Actas graves, tenga á bien decidir sobre este punto aquello que él crea que responde mejor á la imparcialidad y al detenimiento con que parece natural que se examinen las actas sometidas al Tribunal, que por las mismas solemnidades de que, segun el Reglamento, se hallan rodeados sus acuerdos, parece que ofrecen la garantía de un exámen más detenido y más ámplio de las graves cuestiones que se le encomiendan.

Y renovando la expresion de mi gratitud al señor Presidente, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente da las gracias al Sr. Silvela por la confianza que en él y en el Tribunal de Actas deposita, y por la justicia que hace á la rectitud de sus intenciones.

El Presidente responderá, en cuanto pueda, á esa confianza del Sr. Diputado, y procurará dar las órdenes oportunas para que el Tribunal tenga todos los datos necesarios para formar juicio en el asunto á que se refiere el Sr. Silvela, excusando todo conflicto de jurisdiccion entre el Congreso y el Tribunal, tomando muy en cuenta la última indicacion que sobre esto ha hecho el Sr. Silvela; y procurando, en fin, que se compadezcan el detenimiento con que debe proceder y procede el Tribunal de Actas graves, con aquel natural y legítimo afan que tienen los interesados de que se resuelvan pronto y en justicia los asuntos que á dicho Tribunal incumben.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: He pedido la palabra con un motivo análogo al que ha tenido para usarla mi amigo el Sr. Silvela.

Tambien el candidato que aparece vencido en el distrito de Balmaseda, Vizcaya, necesita acudir á la autoridad del Sr. Presidente, á fin de que S. S. se sirva reclamar algunos documentos de influencia decisiva en la resolucion del expediente que está hoy sometido al Tribunal de Actas graves. Despues de las manifestaciones que el Sr. Presidente acaba de hacer, y aun sin ellas, acomodando mi peticion á la que ha dirigido á la Mesa el Sr. Silvela, necesito fundarla ó razonarla brevemente, ya para demostrar que se contrae á la reclamacion de documentos sin extenderse á la de diligencias, ya tambien para que comprenda el Sr. Presidente, á quien este ruego va dirigido, que los documentos á que me refiero son de influencia decisiva y necesaria en la resolucion del expediente, y no son de aquellos que por tenerlos á su disposicion los interesados, pueden éstos presentarlos al Congreso.

Una de las cuestiones de mayor importancia entre todas las que se ventilan en el expediente electoral de Balmaseda, se refiere no ménos que á la legalidad del nombramiento de los interventores; acto que es base de la constitucion de los colegios, y que segun la jurisprudencia sentada por el Tribunal de Actas graves, es el primero y más importante de cuantos prestan garantía á la legalidad de la eleccion.

Al verificarse el escrutinio de interventores ante la Comision inspectora del censo de Balmaseda, algunos de los electores que suscribian las cédulas designando los interventores amigos del candidato adicto, alegaron que ellos habian firmado tambien otras cédulas, y que estas otras las habian firmado antes del período electoral. Por esta simple declaracion, que en la mayor parte de los casos, es decir, con relacion á la mayor parte de las secciones, aparece hecha por un solo elector, la Comision inspectora del censo tomó la determinacion, no de anular las dos firmas, ó sea las estampadas por el individuo que ha-

cía la protesta en una y otra cédula, que era lo que con arreglo á la ley hubiera procedido, sino que manteniendo la validez de esa firma en la cédula favorable al candidato adicto, rechazó y anuló, no solo esta firma, sino todas las de las cédulas de la otra candidatura en que dicha firma figuraba, viniendo por este procedimiento, es decir, por este ardid verdaderamente ilegal, á anularse hasta ocho cédulas de interventores, algunas de las cuales contenian más de 60 firmas.

Este es uno de los hechos alegados en ese expediente. Otro de no menor importancia en la validez del escrutinio de interventores, pero de mayor influencia aún para el resultado de ese escrutinio, consiste en que al examinar la misma Comision inspectora del censo de Balmaseda las actas notariales relativas tambien á la eleccion de interventores, desechó y anuló hasta 65 de dichas actas, que afectaban á 12 de las 17 secciones que forman el distrito, porque el notario ó los notarios, pues esas actas estaban otorgadas ante siete notarios distintos, no habian usado al redactarlas la fórmula que estimaron aquellos señores de la Comision del censo como sacramental, que consiste en decir que el notario conoce á *todos y cada uno* de los electores otorgantes.

Los notarios dicen, empleando la fórmula usual y corriente, que conocen á los otorgantes, á los concurrentes al acto; pero allí donde el notario no dice que conoce á todos y cada uno de los otorgantes, el acta notarial es anulada, llevándose esto hasta el extremo de haberse anulado dos actas á cuyo otorgamiento concurrió un solo elector. Con este fútil pretexto se desecharon 56 actas notariales.

Ahora bien; el candidato vencido, Sr. Vicuña, estima necesario para la defensa de su derecho, para demostrar, no solo la ilegalidad en sí, sino el alcance de la misma en el resultado de la eleccion, que se reclame de la Comision inspectora del censo del distrito de Balmaseda todas esas actas notariales y todas esas cédulas, ó para emplear una fórmula más expresiva, el expediente original de la eleccion de ese distrito; y suplico al Sr. Presidente de la Cámara se sirva reclamar al presidente de la Comision inspectora del censo el expediente electoral de las últimas elecciones de Diputados á Córtes por el referido distrito, exigiendo que vengan todas las cédulas, así las escrutadas como las excluidas del escrutinio; todas las actas notariales de designacion de interventores, así las que fueron tomadas en cuenta en el escrutinio mismo como las que fueron anuladas.

Otra cuestion importante se ventila en esa acta y exige la reclamacion de un documento de no menor interés. En Enero de 1885, por sentencia judicial, se comunicó á la Comision inspectora del censo una lista adicional á la electoral de la seccion de Carranza, que comprendia 215 electores. Esa lista adicional se extravió al concluir el mismo año de 1885, y por ese extravío se formó causa criminal, que está, segun entiende el candidato vencido, en estado de ser remitido al Congreso; y tambien suplico al Sr. Presidente de la Cámara que reclame de la Audiencia de lo criminal de Bilbao ese proceso, si se halla, como el interesado cree, en estado de ser remitido al Congreso.

Hay una cuestion tambien grave, aunque de distinto órden de las que acabo de expresar, y se refiere á la aptitud legal del candidato que aparece triunfante. Tiene ese candidato un contrato, que ha de durar veinte años, celebrado con la Diputacion provincial de Vizcaya, con objeto de explotar un tranvía aéreo ó camino colgado para el trasporte de mineral. Ese contrato incapacita al candidato que aparece vencido y á juicio tambien del Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso en este momento, para ejercer el cargo de Diputado, puesto que le coloca entre las incapacidades del caso 5.° del art. 9.° de la ley electoral. Cuestion es esta que no puede ventilarse sin tener á la vista el contrato, y ese contrato no pueden remitirlo más que el interesado, que lo posee y no lo ha presentado á la Diputacion provincial de Vizcaya. No es este documento que esté á disposicion del Sr. Vicuña, ni que éste pueda procurarse. Pido, pues, al Sr. Presidente que se sirva dirigir la excitacion oportuna al presidente de la Diputacion de Vizcaya para que remita al Congreso copia certificada de ese contrato, comprensiva de todas las condiciones del mismo.

Como el Congreso habrá advertido por esta enumeracion enojosa, que he procurado hacer lo más brevemente posible, los documentos que reclamo son de influencia decisiva en el asunto de que se trata, y no pueden estar á disposicion del interesado, pero pueden venir rápidamente; de suerte, que la reclamacion que de ellos se hace, no afecta carácter dilatorio.

Se trata de reclamacion de documentos comprendidos en las declaraciones que acaba de hacer el señor Presidente, á quien ruego, por tanto, que los reclame, y le suplico que, usando de una facultad que es propia suya, no señale la vista de este asunto hasta que los documentos vengan, porque solo con esos documentos podrá el Sr. Vicuña acercarse al Tribunal de Actas graves en el momento de la vista, con fe en la imparcialidad de ese Tribunal, y con esperanza de buen éxito para su causa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente encuentra mucha satisfaccion en poder atender al ruego del señor Villaverde, y reclamará por el conducto reglamentario de la Junta del censo de Vizcaya el expediente original relativo á la eleccion de interventores que pide S. S.; y le reclamará íntegro, porque el Presidente reconoce que si bien las actas notariales hubieran podido y debido traerse por el candidato vencido, porque ningun notario se las hubiera negado, no sucede lo mismo con todas las demás circunstancias y datos á que se refiere S. S., que hubieran podido otorgarse ó negarse por la Junta del censo. Se pedirá, pues, el expediente original á la Junta del censo de Vizcaya, y se pedirá asimismo al juez que conoce de la causa testimonio de ella, ya de los particulares que considere necesarios el Sr. Villaverde, ya de la totalidad de la causa, si S. S. lo considera preciso, no determinándose el Presidente, cualquiera que sea el estado de esa instruccion, á pedir la causa original misma, temeroso de entorpecer la accion de la justicia.

En cuanto á la Diputacion de Vizcaya, se reclamará certificacion del contrato á que S. S. se refiere; y respecto del señalamiento de vista, el Presidente tendrá en cuenta los intereses de todos y dará términos y plazos suficientes para que esos documentos vengan, á fin de que de esta manera no quede tampoco sacrificado el derecho del candidato electo por dilaciones que pudiesen ser indefinidas, por más que esto fuese independiente de la voluntad del candidato vencido.

Tiene la palabra el Sr. Fernandez Villaverde.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Doy gracias al Sr. Presidente por la deferencia con que se ha servido contestarme y atender mi ruego.

No podia el candidato vencido traer testimonio de las actas notariales que surtiese el mismo efecto para la prueba en el expediente del acta que las primeras copias, entendiendo que la defensa de su derecho exige que sean los originales que se presentaron; es decir, las primeras copias presentadas en el escrutinio; y exige que se acompañen los sobres en que iban encerradas, á causa de que la declaracion de que el notario conoce á todos y cada uno de los otorgantes, consta, no solo en las actas mismas, sino en los sobres; de suerte que son aquellas mismas actas y los sobres los únicos documentos fehacientes que pueden surtir el efecto probatorio que en el expediente es necesario.

En cuanto á la causa, no pretendo que venga íntegra, sino solamente aquellos particulares que demuestran el hecho de la sustraccion de las listas originales, por el cual se instruyó el proceso; y claro está que si el proceso ha terminado, ya por haber sido sobreseido, por no hallar al delincuente, ó por falta de prueba, me bastará el auto que haya puesto fin á la causa, ó en otro caso los particulares por que la causa está en curso, en la hipótesis de que lo esté.

Ultimamente, y con relacion al acto de la vista, mi súplica está atendida por el Sr. Presidente, y le doy gracias por su deferencia. No he entendido pretender una suspension de la vista; antes de eso, he hecho notar que todos los documentos pueden venir en breve tiempo, y acaso antes de que se suspenda la presente legislatura; pero de todos modos, claro está que en este punto del señalamiento de la vista y del juicio sobre el tiempo que se haya de esperar al envío de documentos, yo defiero en absoluto, y me encomiendo á la alta imparcialidad y á la rectitud del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dando gracias al Sr. Villaverde por la confianza que muestra en la imparcialidad del Presidente, he de decir á S. S., que en punto á los sobres bajo los cuales debieron presentarse las primeras copias del acta notarial, claro es que podian no estar, si la Junta del censo los negaba, á disposicion del interesado; en cuanto á las actas notariales, no tengo que explicar al Sr. Villaverde, que así las segundas como las primeras copias del acta notarial, han de estar conformes con la matriz del acta misma; de consiguiente, en este punto hubiera podido traerlas; pero no vale la pena, toda vez que estas actas han de venir con los sobres bajo que se presentaron, como los demás datos referentes al escrutinio.

Si opuso el Presidente algun reparo á la demanda del Sr. Villaverde en punto á reclamar la causa original, fué porque entendió sin duda mal á S. S., creyendo que era esto lo que habia pretendido; pero ya que el Sr. Villaverde se satisface con un testimonio de los particulares necesarios, el Presidente invita á S. S. á que tenga la bondad de conferenciar con él para determinar cuáles sean estos particulares.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Ya que el Sr. Presidente lleva su deferencia y celo hasta discutir tan al detalle este asunto, yo deseo decirle, que con efecto, el protocolo del acta notarial está á disposicion del Sr. Vicuña, como de su contrincante, que de él ha podido obtener otra copia; pero insisto en que no es este el documento, sino la misma copia con el sobre presentado en el acto del escrutinio de interventores lo que se necesita.

Es verdad (el Sr. Presidente tiene razon en esto como en todo) que yo hablé de que se pidiera, ó parte de la causa, ó la causa íntegra; pero yo hice esta peticion en mi deseo de no dilatar la instruccion de ese expediente, y en la suposicion de que se encontrara más breve reclamar la causa misma estando ya archivada; pero con muchísimo gusto acepto la invitacion del Sr. Presidente de conferenciar despues con S. S., y en esta conferencia fijaremos los puntos de la causa que han de testimoniarse si S. S. opta por reclamar un testimonio de particulares, en vez de reclamar todo el proceso.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Villanueva?

El Sr. **VILLANUEVA**: Para tener la honra de hacer algunas indicaciones en este asunto en concepto de defensor de uno de los interesados en una de las actas á que se ha referido la peticion de documentos del Sr. Silvela.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Tengo la honra de defender al Sr. Marqués de Bendaña, interesado en el acta de Redondela; y desde luego, en su nombre y en el mio, declaro que no me opongo á que se pidan cuantos documentos se crean convenientes pedir para ilustracion del Tribunal, y á que se reclame por la Presidencia todo cuanto quieran los Sres. Diputados; pero á pesar de esto, me es forzoso que haga una indicacion, encoméndandome á la imparcialidad del señor Presidente en recuerdo del derecho de aquellos que están interesados en esas actas en otro concepto distinto de aquel que representan los Sres. Silvela y Villaverde. (*Los Sres. Silvela y Fernandez Villaverde piden la palabra.*) Se pueden reclamar todos los documentos que se tengan por convenientes, y esos documentos, si llegan á tiempo, el Tribunal de Actas los tendrá á la vista y los tomará en consideracion, segun lo estime justo, para fallar; y tambien entiendo que se pueden reclamar en cualquier tiempo por la Presidencia. Pero lo que creo que no es posible hacer es diferir la vista, una vez que el Tribunal ha dado por conclusa un acta. Para sostener esto, me apoyo precisamente en la doctrina que los amigos de los señores Silvela y Villaverde asentaron en el año pasado con motivo de peticiones análogas á las de sus señorías, que yo tuve la honra de hacer ó hicieron otros dignísimos compañeros de aquella minoría respecto del acta de Casas-Ibañez. Entonces SS. SS., en dos votaciones, porque hubo dos proposiciones incidentales, acordaron que si bien podian pedirse los documentos, en manera alguna se debia diferir el acto de la vista, una vez que el acta estuviese conclusa, porque otra cosa era proceder lo mismo que si el acta no estuviera para vista y detenerla indefinidamente, sin atender á las facultades del Tribunal.

Esto es el ruego que dirijo al Sr. Presidente, que recordando, por más que no lo ha olvidado y en este concepto solo hablo, los precedentes asentados en las dos votaciones á que me he referido, y además teniendo en cuenta el derecho de esos interesados en las actas, que no van á estar pendientes de que vengan todos los documentos que se les ocurra pedir á los

Diputados, por más que los que lleguen á tiempo se tengan en cuenta para resolver, no difiera el acto de la vista más que el tiempo que exija la marcha de los asuntos del Congreso, como se establece por el reglamento del Tribunal de Actas graves, á cuyas facultades y á cuyo mecanismo se atentaria, si fuese posible lo que el Sr. Villaverde acaba de rogar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo ruego á los Sres. Silvela y Villaverde que no insistan en su deseo de hablar, porque se produciria un debate poco reglamentario.

En rigor, el Presidente no halla absoluta contradiccion entre el deseo manifestado por los Sres. Silvela y Villaverde y el que acaba de exponer con otro interés tan legítimo como el de estos Sres. Diputados, el Sr. Villanueva. El Tribunal de Actas graves tramita un expediente, y aquí ha tramitado estos dos á que se han referido los Sres. Silvela y Villaverde, y al Presidente le toca señalar la vista de esas actas, de esos expedientes tramitados y terminados por el Tribunal.

Tiene razon en esto el Sr. Villanueva; no ha oido el Presidente nada de otra parte que contradijese esta razon de S. S. El Presidente tiene á su vez la facultad, consultando todas las circunstancias y casos, de señalar el dia de la vista; el Presidente usará de esta facultad despues de haber oido á los Sres. Silvela y Villaverde y al Sr. Villanueva respecto á estos propósitos; y como antes tuvo la honra de exponer, ha de procurar conciliar el ejercicio de esta facultad con los intereses y los derechos de todos.

Y dicho esto, no creo necesario agregar nada más: el Presidente recuerda muy bien el precedente invocado por el Sr. Villanueva, y estoy seguro que el Sr. Villanueva se acordará en este punto del ejercicio de esta facultad con aquella propia confianza que han tenido á bien otorgarle los Sres. Silvela y Villaverde.

Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Folla Miragaya, anunciándose que ingresaba en la primera Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marin tiene la palabra.

El Sr. **MARIN**: Para presentar á la Cámara un escrito que la ciudad de Reus eleva á las Córtes en contra del *modus vivendi*, y del proyecto de prorrogacion de los tratados, cuyo escrito es de la Comision ejecutiva del *meeting*, que con este objeto se celebró en dicha ciudad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: Como en el dia de ayer no estuve en el salon á primera hora, no pude tener el gusto de oir al Sr. Gonzalez Blanco, el cual, segun he visto en el *Extracto* de la sesion, me atribuyó algunas apreciaciones poco exactas, como fundamento del ruego que dirigí al Sr. Presidente de esta Cámara en la sesion del dia 9 del corriente, sobre algo que, á mi juicio, afectaba á la situacion legal de dicho señor en esta Cámara.

Claro es que yo no he de entrar en un debate sobre este punto, que sería un debate irregular; el debate vendrá en su tiempo y sazon oportuna, cuando la Comision de incompatibilidades dé dictámen sobre el asunto á que se refiere; pero me ha de ser lícito, con permiso del Sr. Presidente, rectificar aquel concepto; y siguiendo el camino trazado por el señor Gonzalez Blanco, manifestar á la Cámara y á la Comision de incompatibilidades, que no fué el fundamento de mi ruego, como dijo el Sr. Gonzalez Blanco, la extraña teoría de que pueda haber incompatibilidad entre dos cargos, uno de los cuales no se ejerce, como le pasa á S. S. con el de magistrado, que renunció. El fundamento de mi ruego al Sr. Presidente, era que el Sr. Gonzalez Blanco, una vez aceptado el cargo de magistrado, y habiendo tomado posesion de dicho cargo despues de ser Diputado electo, habia renunciado implícitamente el cargo de Diputado electo por ministerio de la ley. Y dicho esto, no entiendo que es pertinente entrar en más detalles sobre este asunto, y me limito á unir mi ruego al del Sr. Gonzalez Blanco, para que la Comision de incompatibilidades dé su dictámen cuanto antes le sea posible.

El Sr. **GONZALEZ Y GONZALEZ BLANCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ Y GONZALEZ BLANCO**: Temo que va á ocurrir lo que dias pasados; es decir, que vamos á entrar en un debate irregular, en un debate anticipado, en el cual yo no he querido entrar, porque me propongo ocuparme de este asunto el dia que se ponga á discusion el dictámen de la Comision de incompatibilidades. Sin que alcance el interés que pueda moverle al Sr. Alvear, y lamentando una vez más esta especie de ensañamiento del Sr. Alvear, llevado por impulso propio, ó más bien por impulso ajeno, pues yo creo que álguien que está detrás de la cortina me persigue; he de decir, que yo me reservo demostrar á S. S. el dia que esto se discuta, que no ya es extraña, sino absurda la teoría que S. S. ha sentado; porque si no hay incompatibilidad posible cuando dos cosas no coexisten ni concurren en la misma persona, cuando la persona no ejerce á la vez dos cargos; si no han existido jamás esos dos cargos, y hay además un largo período de tiempo en que no se ha tenido ninguno de ellos, yo no sé, francamente, dónde puede estar la incompatibilidad. Pero esto y mucho más he de decir yo al Sr. Alvear en su dia. Y entretanto, permítame S. S. que le diga, que si no estuvo S. S. ayer á primera hora en la Cámara, no fué porque yo no tuviese la deferencia de avisarle, correspondiendo á la que otras veces ha tenido su señoría conmigo, y que hoy no ha tenido por conveniente guardarme.

Y como despues de esto, realmente no tengo más que decir al Sr. Alvear, me siento, emplazando á su señoría y á los que puedan tener un interés más directo y más personal en este asunto, para el dia en que se discuta el dictámen.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar brevísimamente.

El Sr. **ALVEAR**: Para rectificar brevísimamente, Sr. Presidente. Yo no he de entrar en este debate, como he indicado antes, porque sería irregular y porque S. S. no lo permitiria, cumpliendo realmente con su deber, y además porque ese debate habrá de ve-

nir aquí en su dia; pero, francamente, no puedo ménos de levantarme, despues de haber oido hablar al Sr. Gonzalez Blanco de la palabra *ensañamiento*, ensañamiento con que parece que, segun S. S., yo le persigo. Yo no he hecho más, y bien claramente lo he dicho, que rectificar un concepto erróneo que ayer me atribuyó S. S. como fundamento del ruego que dirigí á S. S. en la sesion de 9 del corriente.

Y despues de manifestar á S. S. que yo he tenido con él toda la deferencia debida al compañero, y he tenido mucho gusto en ello, y ya he hablado de este asunto con S. S. fuera de esta Cámara, y en este mismo momento he cumplido lo que yo entendia deber, de avisarle por un dependiente, que iba á tratar de este asunto, yo no tengo más que decir, sino que no sé á qué S. S. habla de esta frase, porque, á mi juicio, ni está bien aquí, ni yo debo aceptarla, porque no ha entrado jamás en mi ánimo ofender á S. S.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra como indivíduo de la Comision de incompatibilidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento de la Comision de incompatibilidades la excitacion de S. S.

El Sr. La Serna tiene la palabra como indivíduo de la Comision.

El Sr. **LA SERNA**: He pedido la palabra como indivíduo de la Comision de incompatibilidades, porque ayer el Sr. Gonzalez Blanco, cuando yo estaba ausente de aquí, y hoy el Sr. Alvear, han excitado el celo de la Comision de incompatibilidades.

La Comision ha reunido antecedentes; los examinará detenida y prolijamente, y sin acordarse para nada de este conato de debate que ha habido aquí entre el Sr. Alvear y el Sr. Gonzalez Blanco, someterá al Congreso la resolucion que estime más ajustada á derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: He pedido la palabra, señor Presidente, para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar.

Deseo que el Sr. Ministro de Ultramar me diga si existe en el Ministerio de su cargo el expediente relativo á una peticion de la Sociedad trasatlántica, solicitando una próroga de diez, de quince ó de más años, en el contrato que tiene con el Estado. Y hago esta pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, porque me he enterado hoy por el *Extracto* de que algunos señores Diputados, haciéndose eco de rumores que recoge la prensa, se han manifestado alarmados por la indicacion de que esa Sociedad trata de rescindir el contrato que tiene con el Estado. Y como segun tengo entendido, existe la peticion de la Compañía trasatlántica, peticion que creo esté ya informada por el Consejo de Estado para que el Gobierno le conceda una prórroga, que yo creo que el Sr. Ministro de Ultramar no concederá sino despues de estudiar detenidamente el asunto, yo desearia que el Sr. Ministro me contestase para que esos Sres. Diputados se calmasen, y los rumores que han circulado adquiriesen el valor que en realidad tienen; porque es conveniente que el público comprenda lo que esos rumores pueden significar, y que se convenza de que todas esas indicaciones de rescindir el contrato, pueden ser como las voces que hacen correr los pavos, diciendo que tienen viruelas, para que no se los coman.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Por la contestacion que ayer tuve el gusto de dar al Sr. Rodriguez San Pedro, podía haberse informado el señor Celleruelo de que, en efecto, en el Ministerio de Ultramar no se habia presentado solicitud alguna por parte de la Compañía trasatlántica que tuviera por objeto la rescision de su contrato. Tambien dije que hace tiempo existe allí un expediente en que la Compañía trasatlántica hace supuestos de su derecho á la rescision de ese contrato, sin deducir consecuencia alguna de estos supuestos ó de esta tésis que ella afirma.

En cuanto á lo demás, creo que está clara mi contestacion, y aun puedo decir al Sr. Celleruelo que no solo me preocupa ó me ha preocupado el acierto en esta cuestion, sino que temiendo que los datos que habia fueran insuficientes para formar juicio, he pedido otros nuevos que aun no he logrado reunir en el expediente.

Respecto á la resolucion que en su dia haya yo de proponer á mis compañeros en el Consejo de Ministros, no puedo adelantar juicio alguno, por lo mismo que yo no le tengo formado ni se debe formar sin completo conocimieuto de causa. No tengo más que decir.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: No he dudado un momento, ni podia dudar al hacer la pregunta, de los buenos deseos de S. S. y de los buenos propósitos que le animan respecto de ese expediente.

Mi intencion al hacer la pregunta, fué advertir al Sr. Ministro de Ultramar que todos esos rumores pueden muy bien tener por objeto ir preparando la opinion para la resolucion del expediente de prórroga por diez, quince ó véinte años, del contrato de la Compañía trasatlántica, relativo á un servicio que pueden hacer muchas Compañías en iguales ó mejores condiciones que la que ahora le presta. Creía yo, por lo tanto, que debia estar prevenido S. S. respecto de esos rumores, de los cuales se ha hecho eco la prensa y aquí algunos Sres. Diputados. Esta ha sido mi intencion, y por eso decia que podia ser muy bien la voz que hacen correr los pavos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): No me toca contestar á la insinuacion del Sr. Celleruelo, que considero acaso injusta; pero, de todas suertes, esté tranquilo S. S., porque el Gobierno no ha de resolver los expedientes más que por el resultado de los expedientes mismos, que es de lo que tiene qué dar cuenta á las Cámaras. Por lo demás, si álguien por ventura apelara á esos procedimientos, esté tambien tranquilo S. S., porque, como he dicho, el Gobierno solo apreciará lo que de los expedientes resulte.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Nada más que una ligera rectificacion.

El Sr. Ministro de Ultramar cree que puede ser

algo injusta mi apreciacion, y yo tengo que decir á S. S. que cuando hay una sociedad á cuyo frente se sabe que están personas importantes, entre ellas el Sr. Marqués de Comillas, Sotolongo y otros que se están arruinando por servir al Estado, y se hacen correr ciertos rumores diciendo que va á rescindir el contrato á pretexto de que se les adeudan algunas cantidades, bien pudiera creerse que se trata de preparar la opinion con esos rumores para que esa ambicionada prórroga se conceda.

Yo creo, pues, que mirando con atencion este asunto S. S., verá que mi apreciacion no podrá ser exacta, pero que es justa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Cabezas.

El Sr. **CABEZAS**: He pedido la palabra para presentar una exposicion; pero ruego al Sr. Presidente me permita decir brevísimas frases para salvar la contradiccion en que, al presentarla, parece que estoy.

El tratado de comercio con Inglaterra, como cuestion esencialmente arancelaria, es de suyo compleja; afecta de modos distintos á todos los elementos de la riqueza del país, y no es extraño que en una misma comarca se aprecien de manera diversa los beneficios ó los males que puedan producir. Yo tuve la honra dias pasados de presentar una exposicion del Ayuntamiento de Tremp de diputados provinciales del distrito y de contribuyentes de la Conca, pidiendo la aprobacion del tratado, y hoy presento una nueva exposicion de otros contribuyentes de la misma Conca, los cuales, estimando que el tratado ha de favorecer la introduccion de trigos extranjeros, con perjuicio de la produccion agrícola de aquella region, y ha de perjudicar grandemente los intereses fabriles de Cataluña, piden que el tratado no se apruebe. Justo es que las Córtes conozcan todas las opiniones; y no creo yo que hay contradiccion en que un Diputado presente exposiciones en uno y otro sentido suscritas por sus representados.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará la exposicion á la Comision que en su dia se nombre.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia.

El Sr. **DABÁN**: Pido que se dé lectura de una proposicion que tengo presentada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha entrado en la órden del dia.

El Sr. **DABÁN**: Está presentada desde las dos de la tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, no he terminado. Habia anunciado la órden del dia, pero doy la palabra al Sr. Dabán. He visto la proposicion que está sobre la mesa; el Sr. Ministro de Ultramar está dispuesto á oir y contestar la interpelacion de S. S., que versa sobre el asunto mismo á que se refiere la proposicion; y como estoy persuadido de que S. S. ha de preferir la interpelacion, doy la palabra para esto á S. S., á no ser que el Sr. Dabán insista en que se dé lectura de la proposicion.

El Sr. **DABÁN**: Señor Presidente, cuando yo me decidí á anunciar al Sr. Ministro de Ultramar que presentaria á la Mesa esa proposicion incidental, obedecí á excitaciones que parecian, al ménos en mi concepto, una provocacion de parte del Sr. Ministro de Ultramar. Por deferencia á S. S. y al Sr. Vicepresidente que ocupaba ese sitial al empezarse la sesion, yo habia dicho que no tenía inconveniente ninguno en hacer uso de la palabra en el concepto de interpelacion y no de proposicion. El asunto que voy á tratar, no solamente me afecta á mí por la circunstancia que he de indicar, sino que afecta á todos los Sres. Diputados y á más de 80.000 familias de España. Si el señor Presidente me ofrece darme la latitud suficiente para concluir de explanar la interpelacion y para oir lo que tenga por conveniente manifestar el Sr. Ministro de Ultramar, yo no tengo inconveniente en hablar, explanando la interpelacion; pero si no pudiera ser esto; si por la hora que es, hubiera que suspender la interpelacion para pasar á la órden del dia, entonces rogaria á la Mesa que diera lectura de la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Dabán, á las cinco se va á reunir el Congreso en Secciones. A esa hora habria de suspender de todas suertes el Presidente el debate que haya de entablar S. S., ya lo entable en forma de proposicion, ya en forma de interpelacion. Lo que puede asegurar el Presidente al señor Dabán es que, aunque pase á la órden del dia su interpelacion, si por ventura tiene que pasar y suspenderse, será continuada en la sesion inmediata, si el Sr. Ministro de Ultramar no tiene en ello, como supongo que no tendrá, inconveniente alguno.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): No comprendo la razon que ha alegado el Sr. Dabán para sustituir á la forma de interpelacion la forma de proposicion. El Congreso es testigo de cómo contesté yo á la pregunta del Sr. Dabán; pero á mí me es completamente indiferente lo uno ó lo otro, y debo declarar que si el Sr. Dabán, al optar por la forma de proposicion, ha querido provocar una votacion de la Cámara, prefiero la forma de proposicion, y agradeceria á S. S. que esa forma fuera la que eligiera.

El Sr. **DABÁN**: Ruego á la Mesa se sirva dar lectura á la proposicion.»

El Sr. Secretario Arias de Miranda da lectura á la siguiente proposicion incidental:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Cámara se sirva declarar veria con gusto se diese cumplimiento á la ley de Julio del 82, entregando á los licenciados de Cuba y herederos de los fallecidos los títulos de la deuda creados con tal objeto por la expresada ley, equiparándolos de esta suerte á los demás acreedores que ya los han recibido.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Antonio Dabán.=Manuel Cassola.=Para autorizar la lectura, Javier Los Arcos.=Para autorizar la lectura, Manuel Crespo Quintana.=Para autorizar la lectura, El Conde de Sallent.=Para autorizar la lectura, Miguel Villanueva.=Para autorizar la lectura, Santos Lopez Pelegrin.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **DABÁN**: Siento, Sres. Diputados, tener que levantarme de esta manera, hasta cierto punto violenta, para tratar una cuestion que yo entendia no debia haber molestado al Sr. Ministro de Ultramar, toda vez que el Sr. Ministro de Ultramar tenía medios

para haber evitado que yo hubiera presentado esta proposicion; y no solamente esto, sino que ha podido resolver la cuestion desde que S. S. se hizo cargo del Ministerio. Yo lamento que esto dé ocasion á que se retiren otros debates importantísimos de Hacienda, en los cuales toda la Cámara y todo el país están interesados; pero el asunto de que voy á ocuparme, me parece que tiene tanta importancia como cualquiera de los pendientes de discusion; porque, como he dicho antes, puede ser que pasen de 80.000 las familias que hay en España que se encuentren esperando la resolucion que dé á este asunto el Sr. Ministro de Ultramar; y esas 80.000 familias, precisamente reunen á la circunstancia de que sean las más necesitadas en todos los distritos.

El Sr. Ministro de Ultramar sin duda no comprende los deberes que tenemos como indivíduos de esta Cámara cada uno de los que, por su profesion ó por circunstancias especiales, nos vemos obligados á interpelar á S. S. y á exigirle el cumplimiento de ciertas leyes. Y yo, antes de entrar en el asunto, he de manifestar dos razones que me asisten, y que, en mi concepto, son poderosas para hacerme saltar por toda otra clase de consideraciones. Es la primera un deber de conciencia. Yo he servido en el ejército de Cuba cinco años; he tenido allí millares de soldados á mis órdenes; y esos indivíduos, á los cuales yo he exigido durante la campaña muchísimas más fatigas y penalidades de las que realmente podian soportar, concluida la campaña, y al ver sus intereses desatendidos, recurren á mí, recordándome ciertas épocas de aquella campaña, y vienen á pedir mi proteccion, como yo les pedia entonces que hicieran un sacrificio superior á sus fuerzas, y que lo sufrieran todo en aras de la Patria. Este es un deber que S. S. no se encuentra como yo obligado á cumplir en este sitio; pero yo, que no lo olvido, y entiendo que mañana pudiera verme en la necesidad de exigir á otros soldados deberes de esa naturaleza, estoy obligado, cuando me siento en estos bancos, á reclamar y velar por sus intereses.

A este deber de conciencia se une otro que puede decirse es de honra; y en esto no soy yo solo el que la tiene comprometida, sino que algun compañero de S. S. que se sienta en ese banco está en el mismo caso que yo. Hoy precisamente he tenido ocasion de recordárselo, diciéndole que le iba á aludir, y me ha contestado que, efectivamente, recordaba el hecho que voy á referir al Congreso.

Era el mes de Julio de 1878. Concluida la guerra de Cuba, terminado el último hecho de armas, y verificada la entrada de las tropas en la Habana, se acordó el licenciamiento de la mayor parte de aquel ejército á fin de economizar los haberes que allí devengaban, y con ellos vinieron los jefes, oficiales y generales que no teniendo cabida en aquella plantilla orgánica, ó por falta de salud, tenian que regresar á la Patria. En el vapor que nos conducia venía el actual Sr. Ministro de la Guerra y otra media docena de generales y brigadieres, de los cuales recuerdo que se encuentran en este sitio el Sr. Ochando y el que tiene la honra de dirigirse al Congreso. Venía con nosotros una fuerza de 1.500 hombres de aquel ejército, á los cuales se habia entregado la mitad de sus alcances en oro y el valor de la otra mitad en abonarés, asegurándoles que á su llegada á la Península serian satisfechos aquellos abonarés, para lo cual se telegrafiaba al capitan general. Llegados al puerto de Santander, se nos dijo por el gobernador de aquella plaza que el muelle estaba lleno de esas gentes que nunca faltan, que viven con la sangre del pobre, y que estaban esperando la llegada de aquellos indivíduos para comprarles los abonarés por un pedazo de pan.

Al tener noticia de esto el general Jovellar, que era el más caracterizado de los que veníamos á bordo, nos ordenó que formáramos á aquellos soldados para hacerles algunas observaciones respecto de esto. Se formaron con efecto los 1.500 hombres sobre cubierta, y entonces el Sr. Jovellar y el que tiene el honor de ocupar la atencion del Congreso, nos dirigimos á los soldados, haciéndoles presente lo que trataban de hacer con ellos cuando desembarcaran, y la estafa que se iba á cometer comprándoles los abonarés. Les dijimos que no vendieran los abonarés, que el Gobierno habia hecho un empréstito para pagárselos, y que los cobrarian sin que les faltara un real; que debian tener fe en nuestra palabra, puesto que acostumbrados estábamos á cumplírsela, y que nosotros les decíamos que no debian deshacerse de los abonarés.

Esto era el año 1878. Yo tengo el sentimiento de decirle al Sr. Ministro de Ultramar que no se ha cumplido todavía aquella oferta. ¿Por qué no se ha cumplido? Eso lo veremos despues, que á todo se llegará. Lo que yo digo á S. S. es, que considero un deber de honra, mientras tenga asiento en estos bancos, el levantarme todas las legislaturas á defender á aquellos soldados, porque mañana estoy expuesto á encontrarme otra vez al frente de soldados; y cuando yo los empeñe mi palabra para pedirles un sacrificio y que arriesguen su vida, es posible que haya alguno que recuerde la falta de cumplimiento de palabras anteriores, y yo no me consideraria con fuerza moral para mandarlos. Vea, pues, el Sr. Ministro de Ultramar las dos razones que yo tengo para promover esta discusion y llevarla al terreno que la he llevado.

La oportunidad y la premura para discutir esto procede de una cosa muy natural, porque se ha hecho un empréstito que se está gastando, y que como es consiguiente, ha de tener un fin; y antes de que esto se realice, yo tengo que levantar aquí mi voz para llamar la atencion del Sr. Ministro de Ultramar sobre obligaciones sacratísimas que están pendientes, á fin de que se reserve una parte de esos recursos para pagar esas obligaciones.

Por otra parte, se está en vísperas de aprobar el presupuesto de la isla de Cuba; y como en ese presupuesto se fija la cantidad necesaria para el pago de intereses por lo que corresponda al ejercicio que va á empezar, ó sean doce meses; como quiera que hay ya 13 cupones vencidos de los créditos que corresponden á esos indivíduos, que importan más de 170.000 duros, segun el cálculo que yo he hecho, y que hay que abonar por la Caja de Ultramar, resulta que si se aprobara el presupuesto sin que se incluyera en la partida correspondiente la necesaria para el pago de esos 13 cupones que es preciso hacer efectivos, no habria crédito en el presupuesto para hacer este pago. Vea, pues, el Sr. Ministro de Ultramar la razon que me obliga á hacer que se discuta esto antes de que el presupuesto de Cuba se apruebe, ó antes de que el empréstito se agote.

He dicho que casi (esa ha sido la frase que creo he empleado, ó por lo ménos la que he querido emplear) una provocacion de S. S. era la que me habia obligado á traer este debate en esta forma; y para probarlo, no

tengo más que hacer historia, apelando á la rectitud y buena fe de S. S. mismo. El Sr. Ministro de Ultramar recordará que al poco tiempo de encargarse su señoría del Ministerio, la primera vez que tuve el gusto de verle y hablarle en su despacho, le llamé la atencion sobre este asunto. Expuse á S. S. la injusticia que se estaba cometiendo; le llamé asimismo la atencion sobre la falta de cumplimiento de la ley que, en mi concepto, se estaba realizando; dije á S. S. que dudaba de la buena fe con que se procedia por la Junta de la deuda de la isla de Cuba; indiqué á S. S. que si queria obrar con acierto en esa cuestion no me creyera á mí, á quien podia creer interesado ó apasionado, sino que consultara con la Caja de Ultramar, en la que habia un negociado expresamente creado para la sustanciacion de esos expedientes. Su señoría me ofreció enterarse y me manifestó los vivísimos deseos que le animaban de cumplir una obligacion tan sagrada; pero sin duda sus muchas ocupaciones no le permitieron dedicar su atencion á este asunto, por considerarlo tal vez extraño á su departamento; y es el caso que S. S. no se dignó oir á la Caja de Ultramar.

Cuando volví de las elecciones, procuré informarme de si se habia hecho algo, y supe que S. S. no se habia dignado llamar á nadie de aquel centro ni reclamar antecedente ninguno. Hablé al Sr. Ministro de la Guerra entonces, y le anuncié que tenía tanto interés en esta cuestion, que sería una de las primeras que traeria al debate en esta legislatura. Y por último, la Cámara recordará que hace algunos dias me permití dirigir un ruego y una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, que yo creo que no tenian nada de particular, interesándome porque se resolviera esta cuestion; y los Sres. Diputados no habrán olvidado, ó habrán leido en el *Extracto de las Sesiones*, la contestacion que tuvo á bien darme el Sr. Ministro de Ultramar, contestacion en mi concepto hija, ó de una ofuscacion de S. S., que está imbuido por una idea y fuera de esa idea, ó de los informes que recibe no hace caso de las inspiraciones ó indicaciones que se le hacen; ó del amor propio de S. S., que le hace creer que no puede admitir ni una simple indicacion ni nada de una persona tan insignificante como yo. Traté de demostrar á S. S. el error en que estaba y que no era posible aceptar el criterio que defendia, porque era contrario á la ley, como despues he de probar, y sin embargo insistió S. S. en que no podia pagar, en que no podia dar órden á aquella Junta para que admitiera esos títulos, mientras no estuvieran liquidados todos los créditos. Su señoría recordará que á los pocos dias de esto tuve el gusto de saludarle en los pasillos de esta Cámara, y me acerqué á preguntarle si era posible arreglar esta cuestion, y volví á insistir en que estaba S. S. en un error, que se podia arreglar, que no era preciso más que un poco de buena voluntad y enterarse de las disposiciones vigentes, y sobre todo de lo que se habia hecho en la isla de Cuba. Me contestó S. S. con cierta sequedad que no encontraba medio de hacerlo, y que si queria discutirlo que viniera á este salon, que aquí estaba S. S. dispuesto á contestarme. Le manifesté á su señoría que mi objeto no era exhibirme, que no me gustaba exhibirme, ni hacer discursos, ni hacer oposicion; que lo que yo queria era que se pagara, y que me parecia mejor ver si buenamente podia conseguirlo. Pero como quiera que S. S. me contestó con cierta sequedad, y me dijo que si queria discutir discutiríamos, yo vengo á este terreno, porque yo, ni en este terreno ni fuera de él tengo ningun cuidado cuando la razon me asiste; reconozco gran superioridad en S. S.; pero hoy por hoy creo que tengo la razon de mi parte y el sentimiento del país.

Hecha esta historia, para que las cosas queden en su verdadero terreno, voy á poner la situacion tal como la dejó planteada el Sr. Ministro de Ultramar en la tarde en que hice la pregunta. Decia S. S. que no era posible que la Junta de deuda de Cuba remitiera título ninguno por alcances de los indivíduos licenciados, toda vez que no habiéndose ajustado los años y no sabiéndose si los cuerpos alcanzarian ó deberian, mal podrian pagarse ajustes á los indivíduos que en Cuba han servido. Yo dije que esto no era razon, que el ajuste individual no tiene que ver con el ajuste de los cuerpos; que la ley no lo expresaba así, sino al contrario; y al mismo tiempo hice la indicacion de que habia muchas personas que habian cobrado ya, y que no era posible creer que para unos se hubieran hecho los ajustes y para otros no. El Sr. Ministro de Ultramar me dijo que eso no significaba nada, y en este estado quedó la cuestion; y hoy que puedo hablar con alguna más amplitud, voy á ver si convenzo á los Sres. Diputados, porque al Sr. Ministro de Ultramar tengo la seguridad que no le he de convencer; voy á ver si las razones que expongo ante la consideracion de la Cámara hacen creer á los interesados si el Sr. Ministro de Ultramar tiene más razon que yo.

Por el pronto, debo manifestar á S. S. que no solamente han cobrado los contratistas que tenian que cobrar créditos por aquella conversion de la deuda, sino que han recogido sus títulos los empleados civiles; que ha recogido sus títulos correspondientes la marina, y que han recogido sus títulos cuerpos enteros que citaré aquí; y que los únicos que no han percibido lo que les correspondia, han sido aquellos que se han sujetado estrictamente á cumplir lo que dispone la ley; para esos no ha llegado todavía la hora de cobrar. ¿Sabe S. S. el inconveniente que tiene la afirmacion que S. S. hizo el otro dia aquí? Pues tiene el inconveniente de que no faltando, como no faltan personas ó sociedades que se dedican á comprar esta clase de documentos, esas personas ó sociedades, usando de la afirmacion de S. S., explotan la miseria y la pobreza, haciendo creer á los poseedores de esos abonarés que no tienen porvenir para cobrar sus créditos, y se aprovechan de esa oportunidad para comprar á más bajo precio los créditos que ellos creen perdidos. Esto se lo digo al Sr. Ministro de Ultramar, porque del país de S. S. he recibido cinco cartas de indivíduos que pertenecieron al batallon de Simancas, y algunos de ellos me dicen que en vista de la contestacion de S. S. de que no podria cobrar hasta dentro de cuarenta años, si me parecia que debia vender el crédito; que antes de hacerlo me habia querido consultar á mí, porque por un crédito de 300 duros no le daban más que 30. ¿Cree el Sr. Ministro de Ultramar que se pueden hacer afirmaciones en este sentido, que pueden ser explotadas de esa manera en los pueblos? Yo lo lamento por S. S.

Pues al lado de la consideracion que acabo de exponer, voy á citar hechos concretos que S. S. ignora. Hay oficial que ha sido despedido del ejército por deudas, y en el consejo de guerra que se le ha

formado, ha presentado un abonaré de 2.000 duros que el Estado le debe. Como sin duda alguna su señoría desconoce esto, dice que esperen á que se haga la liquidacion de los cuerpos; pero yo le digo á su señoría que lo que está pasando es lo siguiente:

Vienen los jefes y oficiales del ejército de Cuba, y traen abonarés de 2.000 ó de 1.500 pesos; pero al desembarcar en Cádiz ó en Santander, solo traen 25 pesetas en el bolsillo. Tienen que pagar el pasaje hasta el punto donde reside su familia, y tienen que vestirse de piés á cabeza, porque el equipo que traen de allí no les sirve; y como no poseen más que un crédito contra el Gobierno, y ese crédito no se paga, la consecuencia natural es que necesitan apelar á los usureros, y nadie ignora que éstos aprovechan bien todas las ocasiones que se les presentan. El oficial que entra en esa tela de araña, sabido es por todo el mundo la imposibilidad que tiene de salir de ella. Esos oficiales quedan por el pronto en situacion de reemplazo hasta que es posible darles colocacion, y como vienen de Cuba tan solo con dos meses pagados, resulta que á los dos meses aparece la miseria, y como consecuencia de esto, la situacion se hace más angustiosa, porque los préstamos aumentan, y al cabo de media docena de meses, esos oficiales, que quizás no hubieran pensado nunca en contraer una deuda, por la falta de pago de una letra que ellos traen contra el Tesoro, se ven amonestados por deudas, y les queda consignado para toda su vida en la hoja de servicios el concepto de tramposo. Vea, pues, el Sr. Ministro de Ultramar si la cuestion merece ser estudiada.

Pues ahora que he planteado la cuestion en el terreno en que quedó el otro dia, y para que vea el Sr. Ministro de Ultramar que yo no hago afirmaciones cuando no tengo la seguridad de comprobarlas, voy á leer á los Sres. Diputados la ley que se hizo por el anterior Gobierno del Sr. Sagasta, siendo yo indivíduo de la Comision de presupuestos de Cuba, por lo cual tengo triple interés en que se cumpla esta ley.

Dice el art. 1.°, en su párrafo 3.°:

«Para satisfacer los débitos ó alcances á favor de fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos del ejército, se crearán séries especiales de deuda amortizable con igual interés; pero la cuota anual de amortizacion será de 2 por 100 del capital.»

Es decir, que se hacía un distingo en esta ley; se creaba una deuda con 3 por 100 de interés y 1 por 100 de amortizacion para todos los créditos contra el Tesoro de la isla de Cuba, ménos los pertenecientes á los licenciados y á los fallecidos, para los cuales se creaba una deuda especial con 3 por 100 de interés y 2 por 100 de amortizacion.

Dice el art. 3.°:

«La deuda amortizable devengará interés desde 1.° de Julio del corriente año de 1882, si los documentos justificativos para la conversion fuesen presentados antes de 1.° de Enero de 1883. Espirado este plazo, se entregarán los títulos con los cupones correspondientes á los semestres posteriores al en que se haya solicitado en forma la conversion.»

Como ven los Sres. Diputados, no hay hasta ahora nada de lo que pueda deducirse que no es posible hacer este pago hasta que estén liquidados los cuerpos, porque si no, no se pondria en este art. 3.° que esos títulos que se habian de entregar á los soldados devengarán interés desde 1.° de Julio del año en que se entreguen.

Pero hay aquí un artículo que deja la cuestion bien clara, y es el art. 8.° Decia el art. 7.°:

«Art. 7.° El reconocimiento, liquidacion y conversion de los créditos citados en los artículos 1.° y 4.° de esta ley, como tambien la emision de la nueva deuda flotante amortizable, se hará por una Junta que se denominará *Junta de la deuda pública de la isla de Cuba*. Esta Junta se compondrá del gobernador general, presidente; del director general de Hacienda, que hará las veces de vicepresidente; siendo vocales el contador general, el ordenador general de pagos y el tesorero general de Hacienda, el subgobernador primero del Banco Español, el intendente militar, el ordenador de pagos de marina, el inspector general de obras públicas, el letrado consultor de la Direccion general de Hacienda, tres indivíduos de la clase de primeros contribuyentes nombrados por el gobernador general y tres representantes elegidos por los mismos acreedores, haciendo las veces de secretario sin voto un jefe de negociado de Hacienda.»

Y dice el art. 8.°:

«Art. 8.° A pesar de lo dispuesto en el anterior, la liquidacion de los débitos ó alcances á favor de fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos del ejército se hará por la Caja de Ultramar con arreglo á las bases que determinen con exactitud el verdadero alcance individual, despues de rectificado cada ajuste y la legitimidad del crédito reconocido y que haya sido reclamado. La Junta que se crea por el art. 7.° inspeccionará estas liquidaciones, y aprobadas que sean, pasará á la mencionada Caja los títulos que emita con arreglo á las mismas.»

Yo deseo que los Sres. Diputados se fijen en este artículo, porque yo no encuentro en él ni una palabra de la que se deduzca que esa emision no puede hacerse hasta que estén liquidados los cuerpos y ajustadas sus cuentas; lo que dice es que inmediatamente que se reciban los ajustes finales, esta Junta de la deuda entregará los títulos en equivalencia á los abonarés. Esta es la ley; y por mucha habilidad que tenga el Sr. Ministro de Ultramar, dudo que haya quien dé más crédito á sus razonamientos que al texto mismo del precepto legal.

Yo supongo que esta ley la conoceria el Sr. Ministro, y por eso me sorprendió en extremo que la tarde anterior sostuviera ante la Cámara que no se podian hacer los pagos hasta que estuvieran liquidados los cuerpos. Esta ley no dice semejante cosa; es bien clara para todo el que no se obstine en no querer ver la luz porque le ciegue el amor propio; pero por mucho que valga el de S. S., yo creo que vale mucho más tener en cuenta los derechos de los 80.000 interesados. Y para que se convenza S. S. de que no tiene razon, voy á leer una Real órden que por lo visto no conocia el Sr. Ministro de Ultramar, por más que, á mi juicio, antes de contestar que no á una peticion, se necesita conocer las Reales órdenes en que la peticion se funda.

En la *Gaceta* del 24 de Agosto de 1882 hay una Real órden suscrita por el general Campos, Ministro de la Guerra en aquella época, á cuya Real órden acompañó una circular para el exacto cumplimiento del art. 8.° de la ley, que dice que una instruccion determinará la forma de llevarse á cabo. Voy á leer lo que dice esta Instruccion, á ver si es que no en-

tiendo lo que leo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lea S. S. la regla 4.ª de la Real órden.) Voy á leerlo todo; precisamente iba á leer la regla 4.ª, que dice lo siguiente:

«Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, el capitan general de Cuba ordenará inmediatamente que los cuerpos de aquella Isla y Comisiones liquidadoras de los disueltos, remitan á la Caja de Ultramar, por conducto de los subinspectores de las armas respectivas, y con presencia de los libros de abonarés, filiaciones y últimos ajustes individuales, duplicadas relaciones filiadas en las que se exprese el crédito que á cada indivíduo debe satisfacerse, despues de rectificado su ajuste...»

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): ¡Pero si esa es la instruccion redactada por el Ministerio de la Guerra! La Real órden está concertada entre los dos Ministerios. Lea S. S. la regla 4.ª de la Real órden, y se contestará á sí mismo.

El Sr. **DABÁN**: No la tengo aquí extractada, pero puede S. S. pedirla.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): ¡Pero si S. S. lo conoce todo!

El Sr. **DABÁN**: Si yo desconociera alguna disposicion del departamento de S. S., sería más disculpable que el haber dicho S. S. que no conocia las Reales órdenes. De haber ignorancia por una ó por otra parte, sería más disculpable la mia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Ya comprende S. S. que cuando digo que no conozco una Real órden, y sin embargo cito sus disposiciones, uso de una figura retórica que no hay necesidad de nombrar.

El Sr. **DABÁN**: Puede S. S. continuar con sus habilidades. Yo continúo citando los textos:

«En los que se exprese el crédito que á cada indivíduo debe satisfacerse despues de rectificado su ajuste, el cual se considerará como definitivo por el concepto indicado de «mitad de alcances,» ó por quien corresponda, quedando por lo tanto sin efecto, etc.»

Dice el párrafo segundo de esta órden:

«Con las expresadas relaciones, deberán acompañar dichos cuerpos y Comisiones liquidadoras el último ajuste de cada indivíduo, cuyo alcance será igual al consignado como definitivo en las mismas, y cuya copia autorizada entregará la Caja á los interesados como comprobante del crédito que les resulta y para su satisfaccion.»

Sigue la base 6.ª, que dice:

«Practicada por dicha Caja la liquidacion de dicho indivíduo, y comprobado por los documentos presentados el derecho al crédito reclamado, se remitirán estas liquidaciones al presidente de la Junta de la deuda de Cuba, creada por el art. 7.° de la ley, para que examinadas por la misma, sean expedidos los correspondientes títulos y resíduos por créditos personales, acompañando el ajuste final del indivíduo cuyo alcance ha de convertirse á la liquidacion, como tambien una certificacion firmada por el jefe del negociado respectivo.»

La base 7.ª expresa terminantemente que la Junta de la deuda ha de expedir los títulos por el valor de dichos ajustes, al decir lo siguiente:

«Tan luego se remitan por la Junta de la deuda de Cuba los títulos y resíduos de cada crédito individual á la Caja general de Ultramar, anunciará ésta en la *Gaceta* la liquidacion á que corresponde y números en ellas comprendidos para que puedan los interesados presentarse á recogerlos, prévia la identificacion de su persona y oportuno recibo.»

Dice la 8.ª:

«Los abonarés de generales, jefes, oficiales é indivíduos de tropa, expedidos con posterioridad al mes de Setiembre de 1879 á que se refiere la base 3.ª, y comprendidos en la conversion por su cualidad de ser talonarios, pueden remitirse á la Caja general de Ultramar, relacionados en igual forma que la expresada en la regla segunda.»

Dice la 10.ª:

«Siendo conveniente verificar esta conversion en el plazo más breve posible, se recomienda á los inspectores de las armas é institutos del ejército de Cuba el más pronto despacho ó aptitud y remision de las relaciones y créditos comprendidos en ellos, como asimismo la necesidad de que todas se ajusten á un mismo modelo.»

Creo que cuando esto se dice y se expresa en la forma que acaban de oir los Sres. Diputados, no cabe duda respecto á si hay que esperar ó no los ajustes de los cuerpos.

Pero hay más; y es, que despues de dictadas estas disposiciones, la Caja de Ultramar ha cumplido con todos los requisitos de esta circular y de otras Reales órdenes posteriores, y ha mandado los documentos en la forma que se previene en esta circular; es decir, «ajustes definitivos,» no teniendo en cuenta los primeros presentados por los interesados, por haberse mandado á los cuerpos para que se hiciera la comprobacion y la rectificacion en ellos. Este es el estado del asunto; pero desde que se resolvió en esta forma, al parecer sin saber por qué, en la isla de Cuba se puso resistencia al cumplimiento de la ley, y sobre todo de esta circular. Estas instrucciones se dictaron en tiempo del Sr. Leon y Castillo, para evitar una porcion de fraudes que venian cometiéndose y una porcion de cobros que venian haciéndose falsamente por duplicado. Para evitar esto, el Ministerio de Ultramar pidió antecedentes y su opinion á la Caja general de Ultramar, con el fin de garantir el derecho de los interesados é impedir que se hicieran pagos dobles ó con documentos falsificados. Por eso se redactaron las instrucciones en la forma que se ha visto; pero como esto no convenía en la Habana, desde luego opusieron resistencia y quisieron que las Subinspecciones de las armas y las oficinas de allí hicieran la liquidacion. Hasta tal punto se opusieron, que las comunicaciones que de aquí se enviaban á la Junta de la deuda quedaban sin contestar ó las contestaban al cabo de muchos meses. Para que los que intervenimos en la Comision que dió dictámen sobre esta ley tomáramos este acuerdo, habia la razon de que estando todos los indivíduos que habian hecho la guerra ya en la Península licenciados, y residiendo tambien en la Península las familias de los que habian muerto allí, claro está que la mayoría de los créditos habian de resultar en la Península, lo mismo para la tropa que para la clase de oficiales, pues que se habian llamado los excedentes y habian disminuido mucho los cuerpos.

Pues ved, Sres. Diputados, qué coincidencia más rara; estando aquí los interesados, resultaba que los abonarés estaban todos en Cuba. Esto tiene una explicacion muy sencilla, sabiendo que habia ciertas empresas que al conducir los indivíduos á la Península se quedaban con los abonarés en el camino; y á

fin de evitar esto, y á fin de evitar que se recogiera el fruto de algunos asesinatos que se han cometido para apoderarse de abonarés de indivíduos del ejército de Cuba, se tuvo la precaucion de que la Caja de Ultramar fuera la única que hiciera los giros, para evitar que se pagaran documentos falsificados, ó que abonarés adquiridos por medio del robo ó del asesinato pudieran ser cobrados.

Pues bien; la Junta de la deuda siguió poniendo dificultades, no queriéndose entender con la Caja de Ultramar, y á consecuencia de esto, se dictó la Real órden de 2 de Abril de 1884, en la que se decia que «se desestimaba lo propuesto por el capitan general de Cuba para que las Subinspecciones de las armas en aquel ejército entiendan en la conversion, por oponerse á la ley de 7 de Julio de 1882, y se dispone que dichas Subinspecciones y habilitados de clases y nóminas cursen á la Caja de Ultramar cuantas reclamaciones de conversion de créditos personales les hayan sido presentadas, acompañando los documentos ó antecedentes que existan.»

Posteriormente, en 7 de Mayo, se vuelve á dictar otra Real órden en el mismo sentido, disponiendo que se atuviera el capitan general á lo resuelto en la Real órden que acabo de citar. Hay otra órden de 23 de Agosto de 1884, en que se vuelve á reiterar á las autoridades de Cuba que todas las reclamaciones que hagan los habilitados de clases activas por nóminas y demás se hagan asimismo por la Caja de Ultramar en cumplimiento de la ley. Hay otra Real órden de 26 de Setiembre de 1884, en que se interesa del Ministro de Ultramar «ordene á la Junta de la deuda proceder desde luego á la emision y entrega de los títulos de la série especial del 3 por 100 de interés y 2 de amortizacion, creada para el pago de créditos personales.»

He insistido en esto de las Reales órdenes, para que los Sres. Diputados puedan formar concepto del criterio que presidió á los actos de aquel Gobierno, y la solucion que se buscaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, autorizando la prórroga de los tratados de comercio vigentes y la ratificacion del convenio con Inglaterra. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 53, que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones. Se suspende la sesion.»

Eran las cinco.

A las seis y media dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Discusion del dictámen referente al proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1886-87.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 45, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1886 á 1887 se fija en 99.784 hombres.

Art. 2.° La de los de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, será respectivamente de 19.858 hombres, 3.160 y 8.753.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico de San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 50, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Con arreglo á lo que previene la vigente ley y reglamento de ferro-carriles, y prévia la correspondiente aprobacion por el Ministerio de Fomento del proyecto y pliego de condiciones que le acompaña, se otorga á la Compañía titulada *The San Cebrian Railway and Colleries Company Limited* la concesion de un ferro-carril económico, sin subvencion del Estado, que arrancando de la cuenca carbonífera de San Cebrian de Mudá, y pasando por los pueblos de Rueda, Salinas, Villanueva de la Torre, Monasterio y Matabuena, vaya á terminar en la estacion de Cillamayor, del ferro-carril de Quintanilla á Barruelo.

Art. 2.° Dicha concesion, conforme á los artículos 64 y 68 de la vigente ley de ferro-carriles, se otorga por noventa y nueve años y con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos de dominio público.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de varios preyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acsrdado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Fijando las fuerzas navales de la Península é islas adyacentes para el año económico de 1886-87. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre aprobacion de varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el interregno parlamentario. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Declarando de servicio general el ferro-carril de

Santiago á Betanzos. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Peñaranda á Guijuelo y de Montejo á San Bartolomé de Corneja. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que sirva para la union de las de la Coruña á Pontevedra y de Pontevedra al Grove, que se denominará del Puente del Burgo al de la Barca. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Ballestero á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid, en la general de Jaen á Cuenca. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Tharsis, enlace en el Rosal de la Frontera con la de Repilado á la frontera de Portugal. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Concediendo un ferro-carril económico que, partiendo de Borja ó Bulbuente, termine en la estacion de Córtes. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Segregando del Municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y Campo alvillo, y agregándolas al de Fuentealvilla. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones, en su reunion de hoy, habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley dividiendo en dos distritos electorales, con la denominacion de Tarrasa y Sabadell, el actual de Tarrasa.

Sres. Fabra (D. Camilo).
Azcárraga.
Cañellas.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Ramoneda.
Maluquer.
Ferratges.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo desde la de Casas del Campillo á Valencia cerca de Mogente vaya á empalmar en la de Alcoy.

Sres. Ruiz Capdepon.
Gutierrez Mas.
Testor.
Jimeno.
Ramoneda.
Bétera (Vizconde de).
Ferreras.

Idem id. autorizando la concesion de un ferro-carril de Alcoy á Gandía.

Sres. Bushell.
Gutierrez Mas.
Manteca.
Gonzalez Dueñas.
Aguilera.
Bétera (Vizconde de).
Alcalá del Olmo.

Comision para la proposicion de ley segregando el coto denominado Santarena del término municipal de Guernica y agregándole el de Bustúria.

Sres. Landecho.
Gomar (Conde de).
Allende Salazar.
Alonso Martinez (D. Vicente).
García del Castillo.
Sallent (Conde de).
Laviña.

Idem id. autorizando á la Sociedad Palacio de Cristal Español para construir un edificio destinado á Exposicion permanente.

Sres. Pons (D. Federico).
Gonzalez Longoria.
Vazquez Queipo.
Celleruelo.
Gonzalez Fiori.
Martin Bernal.
Ferratges.

Idem id. concediendo á la Compañía del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa prórroga de un año para terminar las obras del ramal de Boadilla á Barca de Alva.

Sres. Flores-Dávila (Marqués de).
Villanova.
Monares.
Castel Moncayo (Marqués de).
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sallent (Conde de).
Arias de Miranda.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma (Baleares).

Sres. Maura.
Socías.
Ribot.
Frau.
Pallejá.
Sallent (Conde de).
Prieto y Caules.

Idem id. modificando en su orígen, el trazado del ferro-carril de Palma de Mallorca á Inca.

Sres. Maura.
Socías.
Ribot.
Frau.
Aguilar (Marqués de).
Sallent (Conde de).
Prieto y Caules.

Idem id. sobre concesion por el Estado de la actual cárcel de Barcelona á la Junta creada por Real decreto de 28 de Abril de 1881, destinando lcs productos de su venta á la construccion de otra nueva y prision correccional.

Sres. Balaguer.
Jaramillo.
Marcet.
Rosell.
Aguilera.
Nicolau.
Ferratges.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Loeches al puente sobre el Jarama, en la de Ciempozuelos á Chinchon.

Sres. Oriol.
Puerta.
Ortiz y Casado.
Ibarra.
Aguilera.
Sallent (Conde de).
Gomez Cabezon.

Idem id. autorizando la concesion de un ferro-carril desde el kilómetro 47 en la línea de Madrid á Alicante á Villarejo de Salvanés.

Sres. Oriol.
Puerta.
Ortiz y Casado.
Ibarra.
Aguilera.
Sallent (Conde de).
Gomez Cabezon.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Plasencia á Oropesa.

Sres. Sanchez Guerra.
Mina (Marqués de la).
Castroserna (Marqués de).
Cepeda.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Fiol.
Baselga.

Idem id. sobre creacion de casas y escuelas de correccion para vagos menores de 18 años.

Sres. Aguado y Mora.
Díez Macuso.
Allende Salazar.
Nuñez de Velasco.
Aguilera.
Lastres.
Silvela (D. Francisco).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de Haro á Ezcaray hasta el confin de la provincia de Logroño.

Sres. Nieto (D. Emilio).
Rodrigañez (D. Tirso).
Peralta.
Sagasta (D. José).
Gonzalez (D. Alfonso).
Martinez del Campo.
Baselga.

Idem id. segregando parte de los términos municipales de Serradilla y Logrosan (Cáceres), para agregarlos á los de Torrejon el Rubio y Navalvillar de Pela.

Sres. Landecho.
Díez Macuso.
Grande.
Cepeda.
Los Arcos.
Bétera (Vizconde de).
Ferratges.

Comision para la proposicion de ley declarando de servicio general los ferro-carriles de Sangüesa á Soria y Estella.

Sres. Landecho.
Díez Macuso.
Martinez (D. Wenceslao).
Mellado.
Los Arcos.
Bétera (Vizconde de).
Castel.

Idem id. declarando de servicio genernl el ferro-carril de Sangüesa al de Escatron en el de Zaragoza.

Sres. Landecho.
Díez Macuso.
Arredondo (D. Mariano).
Mellado.
Los Arcos.
Bétera (Vizconde de).
Castel.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras las de Puertollano á Fuencaliente, de Torrejon el Rubio á Cañaveral, de Dos Hermanas á los Palacios y de Egea de los Caballeros á Zuera.

Sres. Landecho.
Díez Macuso.
Castroserna (Marqués de).
Mellado.
Los Arcos.
Bétera (Vizconde de).
Castel.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la continuacion de la de Villoldo á Baltanás y la variacion de un trozo de la de San Isidro de Dueñas á Búrgos.

Sres. Bushell.
Santana.
Hernandez Prieta.
Nuñez de Velasco.
García Benito.
Martinez del Campo.
Arias de Miranda.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras las de Búrgos á la Pinza, Aranda de Duero á Ayllon, Aranda á Cantalejo, Pradoluengo á la de Logroño á Ezcaray, Horca de Bóveda á Medina de Pomar y Sedano al puente de Covavera.

Sres. Silvela (D. Francisco Agustin).
Rodrigañez (D. Tirso).
Hernandez Prieta.
Valle y Cárdenas.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Martinez del Campo.
Arias de Miranda.

Idem para el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando la concesion del ferro-carril de Puertollano á Linares.

Sres. Aguado y Mora.
San Juan.
Delgado (D. Laureano)
Sagasta (D. José).
Antequera.
Sagasta (D. Primitivo).
Gonzalez y Gonzalez Blanco.

Comision para el proyecto de ley municipal.

Sres. Pons (D. Federico).
Barroso.
Testor.
Rosell.
Villanueva y Gomez.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Muñoz Chaves.

Idem id. de reforma de la ley provincial.

Sres. Fernandez Blanco.
Martinez (D. Cándido).
Fernandez de Soria.
Frau.
Agelet.
García Gomez de la Serna.
Arias de Miranda.

Idem id. regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

Sres. Calvo Muñoz.
Sanchez Pastor.
Santa María.
Mellado.
Gonzalez (D. Alfonso).
Garijo Lara.
Ferreras.

Idem id. sobre la venta en pública subasta del monte Concejo en la ciudad de Zamora.

Sres. Rodriguez Correa.
Díez Macuso.
Osorio.
Merchan.
Alba García.
Merelles.
Rodriguez (D. Felipe).

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Jerez de la Frontera á Algeciras.

Sres. Rodriguez Correa.
Niebla (Conde de).
Rodriguez Batista.
Castel Moncayo (Marqués de).
Villanueva y Gomez.
Talero.
Laviña.

Idem id. determinando la forma en que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército durante la última guerra civil.

Sres. Ruiz Capdepon.
Ramos Calderon.
Badarán.
Campo-Grande (Vizconde de).
Aguirre.
Heredia-Spínola (Conde de).
Dabán.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Ajalvir (Madrid) termine en la carretera de Guadalajara á Torrelaguna.

Sres. Oriol.
Lopez Pelegrin.
Ortiz y Casado.
Lopez (D. Juan José).
Ruiz García de Hita.
Bétera (Vizconde de).
Gomez Cabezon.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras las de Cervera del Rio Alhama á Aguilar, de Cornago al puente del rio Linares, de Villamediana á empalmar con la general de Logroño á Zaragoza por Murillo y otra desde Ausejo al puente de Lodosa por Alcanadre.

Sres. Sanchez Guerra.
Rodrigañez (D. Tirso).
Salvador y Rodrigañez.
Sagasta (D. José).
Villanueva y Gomez.
Martinez del Campo.
Arias de Miranda.

Idem id. variando el trazado de la carretera denominada del puente de Ulla á la Cuesta de Paredes.

Sres. Cuartero.
Lopez Pelegrin.
Hernandez Prieta.
Martinez Asenjo.
García Benito.
Bétera (Vizconde de).
Botija.

Idem id. cediendo gratuitamente y á perpetuidad al Ayuntamiento de Barcelona los terrenos del Estado que con destino á vías públicas comprenda la explanacion del paseo de Colon hasta su enlace con la vía del Marqués del Duero.

Sres. Fabra (D. Camilo).
Muruve.
Marcet.
Rosell.
Aguilar (Marqués de).
Nicolau.
Ferratges.

Idem para el proyecto de ley remitido por el Senado sobre prórroga de los tratados de comercio vigentes y convenio con Inglaterra.

Sres. Gonzalez de la Fuente.
Lopez Puigcerver.
Salvador y Rodrigañez.
Valle y Cárdenas.
Aguilera.
Talero.
Botija.

Las Secciones han autorizado tambien la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Conde de Revillagigedo, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijon á enlazar en la villa de Nava con la general de Santander. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Revillagigedo, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cayés á Posada en la general de Avilés á Oviedo. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Lopez Puigcerver, incluyendo en el plan general de carreteras una del sitio denominado Alto de las Atalayas, en la provincia de Múrcia, al pueblo de Fortuna. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Reina y Frias, concediendo una pension á Doña Victorina Atorrasagasti y Ugalde, viuda del comandante de Estado Mayor D. Ramon Jáudenes. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Los Arcos, reorganzando el cuerpo de geodestas. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Ferratges, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de Sabadell á la Moguda hasta Badalona. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Osorio, prohibiendo la introduccion en España de materias contumaces, como trapos, plumas, algodones, etc., que pudieran importar el gérmen del cólera asiático. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Garnica, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Ojedo (Santander) en la de Palencia á Tinamayor, enlace en Riaño (Leon) con la de Sahagun á las Arriondas. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Calbeton, declarando de urgente construccion una carretera de segundo órden que partiendo de las calzadas de Tirri y de San Luis en la ciudad de Matanzas (Cuba) termine en el pueblo de Palmillas. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Nieto (D. Emilio), incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de Villacarrillo á Daimiel hasta la estacion de Malagon, que se denominará de Villacarrillo á Daimiel y Malagon. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Latorre (D. Eustaquio), modificando las cartillas evaluatorias de la riqueza imponible para la apreciacion en amillaramiento de la riqueza rústica. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Del Sr. Martinez Asenjo, dividiendo en dos distritos electorales denominados de Almazán y Medinaceli el actual de Almazán en la provincia de Soria. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Del Sr. Onofre y Alcocer, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del trozo construido para el servicio del faro del cabo de Palos enlace en Albujon con la general de Cartagena á Albacete. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Puerta, sobre fomento del arbolado. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Gorostidi, sobre instalacion y explotacion por el Estado y por funcionarios del Cuerpo del Estado de todas las redes telefónicas concedidas á empresas ó particulares en virtud del Real decreto de 13 de Junio de 1886. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Gullon (D. Eduardo), declarando de utilidad pública el ferro-carril que para el trasporte de minerales ha proyectado la Sociedad de explotacion de las minas de hierro de Bedar desde el punto denominado Serena hasta la playa de Garrucha. (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Grande de Vargas, incluyendo en el plan general de carreteras una de Trujillo al punto denominado Los Cuatro Caminos á la inmediacion del pueblo de Montanchez en la carretera que de este último punto se dirija á enlazar con la de Cáceres á Mérida. (*Véase el* Apéndice vigésimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Ruiz Capdepon, rebajando un 50 por 100 de la contribucion territorial á los propietarios de tierras de arroz en la Península, y eximiendo por cuatro años del pago de esta contribucion á los propietarios que sustituyan por otro el cultivo del arroz. (*Véase el* Apéndice vigésimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Ruiz Capdepon, suprimiendo los derechos arancelarios que satisfacen los arroces peninsulares á su entrada en las Antillas. (*Véase el* Apéndice vigésimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. García del Castillo, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la Orotava termine en Villaflor en el punto más próximo y conveniente de los que atraviesa la carretera del Sur entre los pueblos de San Miguel y Arona. (*Véase el* Apéndice trigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Silvela (D. Francisco), incluyendo en el plan general de carreteras una de Piedrahita á Alba de Tormes. (*Véase el* Apéndice trigésimoprimero *á este* Diario.)

Del Sr. Vizconde de Bétera, concediendo prórroga de dos años á la sociedad anónima del ferro-carril de Valencia á Liria. (*Véase el* Apéndice trigésimosegundo *á este* Diario.)

Del Sr. San Juan, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la plaza de la Constitucion de Castellar de Santistéban (Jaen), termine en Villamanrique (Ciudad-Real). (*Véase el* Apéndice trigésimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Castelar, sustituyendo el camino de hierro de Valladolid á Calatayud, que forma parte del plan general de ferro-carriles, por el de Medina del Campo á Calatayud. (*Véase el* Apéndice trigésimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Celleruelo, creando un nuevo registro de la propiedad en Pola de Siero, que comprende la circunscripcion territorial del partido judicial del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice trigésimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Díez Macuso, incluyendo en el plan general de carreteras una de Fuentesauco al punto denominado Tierra de la Mora, en la de Valladolid á Salamanca. (*Véase el* Apéndice trigésimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Escalante en la de Santoña á Gama termine en Castillo en la de Argoños á Pedreña (Santander). (*Véase el* Apéndice trigésimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Fabra y Floreta, ampliando á tres años el plazo concedido para la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Olot termine en Gerona en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia. (*Véase el* Apéndice trigésimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Surga, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Nebrija (Sevilla) em-

palme en el trozo de las Ventas del Cuervo ó la hacienda denominada de la Guaracha con la general de Madrid á Cádiz. (*Véase el* Apéndice trigésimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Santana, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del puente de San Fernando en el Barco de Valdeorras termine en Viana del Bollo. (*Véase el* Apéndice cuadragésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Los Arcos, declarando de servicio general el ferro-carril que partiendo de Baides en el del puerto de Pasages á Jaca vaya á penetrar en Francia por el puerto de Urdaite. (*Véase el* Apéndice cuadragésimo primero *á este* Diario.)

Del Sr. Muro y Lopez, dejando sin efecto el Real decreto de 13 de Abril de 1886, y las resoluciones en su virtud dictadas en los expedientes y reclamaciones sobre excepcion de terrenos de comun aprovechamiento y dehesas boyales de los pueblos. (*Véase el* Apéndice cuadragésimosegundo *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del barrio de Cereceda en San Miguel de Aras (Santander) empalme en el punto más conveniente del Valle de Ruesga en la carretera de Muriedas á Ramales. (*Véase el* Apéndice cuadragésimotercero *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan se habian constituido, nombrando presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley modificando en su orígen el tratado del ferrocarril de Palma de Mallorca á Inca, al Sr. Maura y al Sr. Conde de Sallent.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de un ramal de ferro-carril de Boadilla á Barca de Alva, al Sr. Marqués de Florez Dávila y al señor Marqués de Castel Moncayo.

La que entiende en el proyecto de ley emitido por el Senado autorizando la prórroga de los tratados de comercio vigentes y la ratificacion del convenio con Inglaterra, al Sr. Lopez Puigcerver y al señor Salvador Rodriguez.

La de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma (Baleares), al Sr. Maura y al Sr. Conde de Sallent.

La que entiende en la proposicion de ley autorizando á la sociedad «Palacio de Cristal Español» para construir un edificio destinado á Exposicion industrial permanente, al Sr. Ferratges y al Sr. Martin Bernal.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los antecedentes que en la misma se mencionan:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En contestacion á la comunicacion de V. EE., fecha 7 del actual, y para satisfacer los deseos manifestados por el Diputado D. Bernardo de Portuondo en la sesion del dia anterior al citado, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se remitan á V. EE. los antecedentes que se detallan en la adjunta relacion, debiendo significarles no ser posible por ahora acompañar los reglamentos de las Academias militares de aplicacion de todas las armas y cuerpos del ejército, porque habiendo caducado los que antes regian con la creacion de la general y habiendo sido aprobados los que han de sustituirles aun no está terminada su impresion; tampoco es posible remitir los datos relativos á los proyectos de ley de ascensos y division territorial que se hallan en estudio en estos momentos; y respecto al reclutamiento del ejército y redenciones, se acompaña la ley de 11 de Julio de 1885, cuyo expediente radica en el Ministerio de la Gobernacion, y del que podrán interesarse los detalles que sobre el mismo desee conocer el mencionado Sr. Diputado. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1886.=Joaquin Jovellar.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda al párrafo primero del art. 1.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales. (*Vease el* Apéndice cuadragésimocuarto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Santa Clara (isla de Cuba), y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. Don Julio Apezteguía y Tarafa, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Miguel Muruve.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Garrido Estrada.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Barroso y Castillo.=Juan Cañellas.=Antonio Molleda.=Cárlos Tester, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Villena, provincia de Alicante; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. Federico Bas y Moró, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Muruve.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Barroso y Castillo.=Vizconde de Campo-Grande.=Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Cervera, provincia de Palencia, y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y re-

sultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito al señor D. Luis Polanco y Labandero, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Muruve.=Octavio Cuartero.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Barroso y Castillo.=Juan Cañellas.=Vizconde de Campo-Grande.=Cárlos Testor, secretario.»

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre concesion de prórroga á la compañía del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa para terminar la construccion del ramal que partiendo de Boadilla empalme en Barca de Alva. (*Véase el* Apéndice cuadragésimoquinto *á este* Diario.)

Autorizando á la sociedad «Palacio de Cristal Español» para construir un edificio con destino á Exposicion permanente internacional. (*Véase el* Apéndice cuadragésimosexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma (Baleares). (*Véase el* Apéndice cuadragésimoséptimo *á este* Diario.)

Autorizando la modificacion de la vía ferrea de Palma de Mallorca á Inca. (*Véase el* Apéndice cuadragésimooctavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy, y dictámenes de actas que se acaban de leer.

El Congreso se va á constituir en sesion secreta.

Se levanta la pública.»

Eran las siete ménos cuarto.

CUARENTA Y OCHO APENDICES.

sultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito al señor D. Luis Polanco y Lobandero, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Moraye.=Octavio Cuartero.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Barroso y Castillo.=Juan Cañellas.=Vizconde de Campo-Grande.=Carlos Testor, secretario.»

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre concesion de prórroga á la compañía del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa para terminar la construccion del trozo que partiendo de Boadilla, empalme en Barca de Alva. (Véase el Apéndice cuadragésimoquinto á este Diario.)

Autorizando á la sociedad «Palacio de Cristal Español» para construir un edificio con destino á Exposicion permanente internacional. (Véase el Apéndice cuadragésimosexto á este Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma (Baleares). (Véase el Apéndice cuadragésimoséptimo á este Diario.)

Autorizando la modificacion de la vía férrea de Palma de Mallorca á Inca. (Véase el Apéndice cuadragésimoctavo á este Diario.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy y dictámenes de actas que se acaban de leer.

El Congreso se va á constituir en sesion secreta.

Se levanta la pública.

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á autorizar al Gobierno para prorrogar los tratados de comercio vigentes y para conceder á Inglaterra el trato de la Nacion más favorecida.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para prorrogar hasta 1.° de Febrero de 1892:

1.° Los tratados de comercio vigentes que espiran durante el año 1887.

2.° El tratado celebrado con Bélgica, que finalizó en 23 de Julio de 1884, y que continúa en vigor por el consentimiento tácito de las partes contratantes.

El Gobierno hará uso de esta autorizacion á medida que lo considere conveniente á los intereses nacionales.

Art. 2.° Se autoriza igualmente al Gobierno para conceder á Inglaterra el trato de la Nacion más favorecida, con arreglo á las condiciones y requisitos estipulados en el convenio de 26 de Abril del año actual, para cuya ratificacion queda facultado el mismo Gobierno en virtud de la presente ley.

Art. 3.° Las autorizaciones á que se refieren los dos artículos anteriores se entenderán dentro de las cláusulas del tratado de comercio con Francia, ratificado en 17 de Mayo de 1882.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 14 de Julio de 1886.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.

A LAS CORTES.

El propósito del Gobierno de dar á las relaciones mercantiles de España con los países extranjeros una base segura y permanente, formulada ya en el proyecto presentado á las Córtes en 31 de Diciembre último, se ha fortalecido con el trascurso del tiempo y el conocimiento de las necesidades y de las aspiraciones del país, manifestadas estas últimas por las indicaciones de sus representantes en ambos Cuerpos Colegisladores.

El régimen comercial de España y sus relaciones mercantiles con los diversos países está regulado por voluntad expresa de las Córtes por medio de tratados comerciales con las diferentes Naciones que con ella han contratado. Pero estos tratados, lejos de ser uniformes en cuanto á su duracion y desarrollo, están divididos en tres grupos; el primero comprende los tratados que ya han espirado, pero continúan en vigor por mútuo asentimiento; el segundo, formado por la mayoría de los tratados, termina en 1887, y el tercero comprende el tratado con Francia, que se prolonga hasta 1892. Y con añadir que el comercio con Francia representa más de la tercera parte del tráfico total internacional de nuestro país, dicho se está que este tratado es el que en realidad preside á nuestras relaciones mercantiles, y á cuya duracion y condiciones se han de asimilar por necesidad los de los demás países. Ninguna cuestion, pues, relativa á la proteccion y desarrollo de la industria se mezcla directa é inmediatamente en este asunto. Lo que el país ha estimado conveniente hacer para su industria, determinado está en el arancel y en lo que se llama la segunda columna. Con arreglo á ella entran en España la casi totalidad de los productos extranjeros,

sin que produzca gran diferencia el orígen y la Nacion de donde proceden, toda vez que por el camino de Francia, de Bélgica ó de Alemania encuentran el de nuestro país en condiciones idénticas á los productos de esas Naciones.

La consecuencia natural del anterior aserto es que España, lejos de tener interés alguno en cerrar la entrada á los productos de las demás Naciones, lo tiene y muy grande en que dentro de las condiciones por ella fijadas y determinadas, todas las Naciones y todos los países comercien dentro de su frontera, con lo cual, no solo el consumidor y el industrial puede satisfacer sus legítimas aspiraciones de adquirir al mejor precio posible, sino que la produccion española se asegurará mercados, que de otra manera quedarán cerrados para ella con evidente perjuicio y con inmediata amenaza de la riqueza nacional.

Nada, pues, más natural y lógico que llevar todas nuestras relaciones mercantiles con los demás países al mismo plazo y período que se ha señalado para el comercio con Francia, dando así á la produccion española aquella fijeza, tantas veces y con tanta insistencia reclamada, y sin la cual, ni el comercio se desarrolla, ni el capital se siente atraido hácia la industria. Hubo además en las manifestaciones de la opinion, antes mencionadas, una indicacion importantísima al señalar que todo el sistema comercial de España quedaba incompleto y defectuoso si no se hacía extensivo el régimen general á aquella otra gran Nacion que llegó á comerciar con España casi por la mitad de su tráfico total en tiempos anteriores á las desigualdades que hoy se trata de corregir, y aun hoy lo hace por la cuarta parte. Esta indicacion, en la cual venían á condensarse aspiraciones de largo tiempo sentidas por el país, la estimó el Gobierno en cuanto valía, y trató durante el interregno parlamentario de llegar á una convencion con Inglaterra, por la cual, terminando el estado de evidente desigualdad en que se hallaba colocada respecto á los demás países, se abriese á los vinos españoles de calidad inferior un mercado que de hecho, aun cuando no de derecho, les estaba cerrado desde el año 1862, en que se estableció la escala alcohólica.

Fundado en las ideas que quedan expuestas, y á fin de dar satisfaccion á las necesidades, repetidas veces formuladas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para prorrogar hasta 1.° de Febrero de 1892:

1.° Los tratados de comercio vigentes que espiran durante el año 1887.

2.° Aquellos otros tratados cuyo plazo ha espirado ya, pero que continúan en vigor por el consentimiento tácito de las partes contratantes.

Art. 2.° Se autoriza igualmente al Gobierno para conceder á Inglaterra el trato de la Nacion más favorecida con arreglo á las cláusulas y condiciones estipuladas en el convenio de 26 de Abril, que queda ratificado en virtud de la presente ley.

Art. 3.° Las autorizaciones á que se refieren los dos artículos anteriores se entenderán dentro de los términos, condiciones y plazos del tratado de comercio con Francia, ratificado en 17 de Mayo de 1882.

Madrid 1.° de Junio de 1886.=S. Moret.

El Gobierno de S. M. la Reina Regente de España y el Gobierno de S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, deseando facilitar las relaciones mercantiles de sus respectivos países, han nombrado para este fin como sus representantes:

El Gobierno de S. M. la Reina Regente de España, al Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro de Estado, etc., etc., etc.

El Gobierno de S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, á Sir Clare Ford, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña en Madrid.

Quienes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.°

El Gobierno de S. M. la Reina Regente de España concede al Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y á las colonias y posesiones de Ultramar de Su Majestad Británica el trato de la Nacion más favorecida en todo lo que se refiera al comercio, á la navegacion y á los derechos y privilegios consulares en España y en las colonias y posesiones españolas, en los mismos términos y con iguales beneficios concedidos á Francia y Alemania en virtud de los tratados de 6 de Febrero de 1882 y 12 de Julio de 1883.

Las estipulaciones del presente convenio empezarán á regir el 1.° de Julio de 1886, á ménos que las Altas Partes contratantes señalasen, de comun acuerdo, alguna otra fecha, y á condicion de que para dicho dia 1.° de Julio la escala alcohólica que sirve de base á los derechos á que están sujetos los vinos españoles á su entrada en el Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, se modifique en los términos que indica el artículo siguiente.

Artículo 2.°

El Gobierno de S. M. Británica continuará concediendo como hasta aquí á España y á sus colonias y posesiones de Ultramar el trato de la Nacion más favorecida en el Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, así como tambien en las colonias y posesiones de Ultramar de S. M. Británica, en todo lo que se refiera al comercio, á la navegacion y á los derechos y privilegios consulares.

Pedirá además al Parlamento la autorizacion necesaria para extender el límite inferior de la escala alcohólica que sirve de base á los derechos á que están sujetos los vinos á su entrada en el Reino-Unido, desde los 26 á los 30 grados inclusive.

Artículo 3.°

El presente convenio será sometido á la aprobacion de los Parlamentos del Reino-Unido en la Gran Bretaña é Irlanda y de España.

Una vez aprobado, continuará vigente hasta el 30 de Junio de 1892; pero en el caso de que ninguna de las dos Altas Partes contratantes lo denunciara doce meses antes de esa fecha, continuará rigiendo hasta un año despues del dia en que cualquiera de las dos Altas Partes contratantes lo hubiese denunciado.

Hecho por duplicado en Madrid en este dia 26 de Abril de 1886.=(Firmado.)=S. Moret.=(L. S.)=(Firmado.)=Francis Clare Ford.=(L. S.)=Está conforme

TRATADOS DE COMERCIO.—EUROPA.

NACIONES.	FECHA DE LA RATIFICACION.	PLAZO EN QUE ESPIRA.	SITUACION.
Bélgica.........	23 de Julio de 1878....	23 de Julio de 1884...............	Continúa en vigor por mútuo asentimiento.
Turquía........	28 de Mayo de 1864...	A los veintiocho años, pudiendo modificarse á los catorce y á los veintiuno..	Denunciado.
Alemania.......	12 de Octubre de 1883.	14 de Marzo de 1887.............	Espira en 1887.
Austria-Hungría...	14 de Marzo de 1881...	14 de Marzo de 1887.............	
Italia...........	3 de Enero de 1885...	30 de Junio de 1887..............	
Portugal........	2 de Octubre de 1885.	30 de Junio de 1887..............	
Rusia..........	8 de Agosto de 1885.. 21 de Julio de 1885....	30 de Junio de 1887..............	
Suecia y Noruega..	7 de Julio de 1883....	30 de Junio de 1887..............	
Suiza...........	18 de Agosto de 1883..	30 de Junio de 1887..............	
Francia.........	17 de Mayo de 1882...	1.° de Febrero de 1892............	Espira en 1892.

Nota de los documentos que se acompañan.

1. Copia de una nota del Ministro de S. M. Británica, manifestando que tiene autorizacion para firmar el convenio comercial, y pidiendo algunas aclaraciones sobre el mismo, fecha 26 de Abril.
2. Copia de una nota del Ministro de Estado contestando á la anterior, fecha 26 de Abril.
3. Nota del Ministro inglés, relativa á la version española del convenio, fecha 9 de Mayo.
4. Contestacion á la anterior, fecha 10 de Mayo.
5. Copia del despacho del Ministro de Estado al Ministro de S. M. en Lóndres, dándole cuenta de haberse firmado el convenio, fecha 26 de Abril.
6. Equivalencia de los grados del alcohómetro de Gay Lussac con los del hidrómetro de Sykes.

NÚMERO 1.

El Ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña al Sr. Ministro de Estado.

Madrid 26 de Abril de 1886.

Señor Ministro: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que he recibido autorizacion de Lord Rosebery, Ministro de Negocios extranjeros, para firmar con V. E. el convenio que hemos acordado para facilitar las relaciones comerciales entre la Gran Bretaña y España, copia del cual remito adjunto á V. E.

Agradeceria á V. E. se sirva señalar el dia en que puedo ir al Ministerio de Estado con objeto de firmar dicho convenio.

Antes de hacerlo, sin embargo, se me ordena recuerde los siguientes puntos, en los cuales tambien hemos convenido, pero los que no se ha creido necesario mencionar en la redaccion del documento que me propongo firmar con V. E. El primer punto se refiere á los vinos embotellados, que se sobreentiende pueden excluirse á voluntad del Gobierno de S. M. de las estipulaciones del art. 2.° del convenio. El segundo punto hace referencia á la posibilidad en lo porvenir de la division de la mitad inferior de la escala alcohólica. Se sobreentiende que nada en el convenio puede impedir al Gobierno de S. M., andando el tiempo, el dividir, si lo estimase oportuno, la mitad inferior de la escala alcohólica hasta los 15 grados, tratando á los comprendidos en la segunda mitad, ó sea la inferior, de modo distinto que los que se hallan en la primera.

Se conviene además en que cualquiera colonia inglesa puede retirarse del presente convenio, dando conocimiento de ello el Ministro de la Gran Bretaña en Madrid al Ministro de Estado, dentro del plazo de un año, despues que haya sido firmado.

El asentimiento del Gobierno de S. M. la Reina Regente de España á los puntos mencionados, constará en la respuesta que V. E. espero tenga á bien comunicarme sobre este asunto en forma de nota.=Aprovecho, etc.=(Firmado).=Francis Clare-Ford.

NÚMERO 2.

Al Ministro de la Gran Bretaña.

Palacio 26 de Abril de 1886.

Excmo. Sr.: Al acusar á V. E. recepcion de su despacho de hoy, tengo el honor de manifestarle mi conformidad con su contenido, así como tambien con el proyecto de protocolo que le acompañaba.

Resultados ambos de la discusion que entre nosotros ha mediado desde la venida de V. E. á esta corte, discusion encaminada á facilitar las relaciones comerciales entre la Gran Bretaña y España, el protocolo y la nota son expresion fiel del acuerdo á que felizmente hemos llegado.

Cúmpleme, pues, manifestar á V. E. que el Gobierno español, conforme con las tres indicaciones contenidas en su nota, entiende que el Gobierno de S. M. Británica queda autorizado para considerar excluidos de la rebaja que en la tarifa alcohólica ha de hacerse, los vinos que lleguen á Inglaterra en botellas.

Reconoce igualmente que el convenio que vamos á firmar no impedirá al Gobierno de S. M. Británica dividir en dos la parte inferior de la escala alcohólica; esto es, la que termina en los 30 grados, de forma que los vinos inferiores á 15 grados puedan ser considerados de diferente manera que aquellos que excedan de este grado.

Por lo que á las colonias de S. M. Británica se refiere, queda entendido que si dentro del año siguiente á la fecha de esta convencion, y contando desde el dia en que sea firmada, alguna de dichas colonias declarase su deseo de retirarse de la presente convencion, se entenderá que dicha colonia queda excluida de las estipulaciones en la misma contenidas.

Espero que esta respuesta satisfará el deseo que V. E. me indica al final de su nota, y que en su virtud podremos proceder á la firma del protocolo, cuya traduccion española acompaño á V. E. para su exámen y confrontacion con el texto inglés.

Al terminar esta respuesta á la nota que V. E. se ha servido dirigirme en el dia de hoy, y dar por terminada á satisfaccion de ambos países la negociacion que ha ocupado á V. E. desde el principio de su mision, cumplo un grato deber expresando á V. E. mi reconocimiento más sincero por la franqueza y lealtad con que ha conducido estas negociaciones, y por el verdadero interés con que, dentro de las instrucciones de su Gobierno, ha acogido las representaciones que, en nombre de España he tenido el honor de hacer, gracias á lo cual las relaciones mercantiles de España con Inglaterra quedan cimentadas sobre una base sólida y equitativa, estrechándose así de una manera firme y duradera la amistad que de antiguo existe entre las dos Naciones.

Aprovecho, etc.=(Firmado.)=S. Moret.=Está conforme.

NÚMERO 3.

El Ministro plenipotenciario de S. M. Británica al Ministro de Estado.

Madrid 9 de Mayo de 1886.

Señor Ministro: Tengo la honra de informar á V. E. que con fecha 26 de Abril trasmití al Conde de Rosebery, principal Secretario de Estado de Negocios extranjeros de S. M., una copia del convenio para facilitar las relaciones comerciales entre la Gran Bretaña y España, que habíamos firmado en aquel dia.

El Gobierno de S. M. no habia visto anteriormente el texto completo de la traduccion española del original inglés, y al verlo ahora ha llamado mi atencion sobre una frase que se encuentra al final del art. 2.°

El texto inglés es el siguiente:

«They will, in adittion aply to Parliament, for the necessary authority to provide that the limit of the lower half of the alcoholie scale shall extend up to, but not exceed 30 degrees of proof spirit.»

La traduccion española es como sigue:

«Pedirá además al Parlamento la autorizacion necesaria para extender el límite inferior de la escala alcohólica de los vinos desde los 26 á 30 grados inclusive.»

El Gobierno de S. M. opina que la traduccion española que se refiere á la parte del convenio arriba copiado no es una version fiel de la inglesa, y he recibido del Conde de Rosebery, para preguntar á V. E., si el Gobierno español entiende que el texto español tiene exactamente el mismo significado que la expresion inglesa «shall extend up to but not exceed 30 degrees.»

Agradeceria á V. E. se sirviera manifestarme si esto es así, y tuviera á bien consignar que las palabras españolas que traducen el texto inglés no pueden aplicarse á la fraccion de un grado entre 30 y 31 de la escala alcohólica.

Aprovecho, etc.=(Firmado.)=Francis Clare Ford.

NÚMERO 4.

El Ministro de Estado al Ministro plenipotenciario de S. M. Británica.

Palacio 10 de Mayo de 1886.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E., en respuesta á su nota de ayer, que ninguna diferencia existe entre el sentido de la traduccion española del último párrafo del art. 2.° de la convencion de 26 de Abril y el texto inglés.

La traduccion literal de las palabras que V. E. menciona sería ésta: «Que el límite inferior de la escala alcohólica se extienda hasta, pero sin exceder, los 30 grados de fuerza alcohólica.»

Pareciéndome mal sonante la insercion literal de estas palabras, por no prestarse, en mi sentir, á la buena lectura española, tuve el honor de proponer á V. E. la actual, que dice lo siguiente:

«El límite inferior de la escala alcohólica de los vinos desde los 26 hasta los 30 grados inclusive.»

Cuyas palabras parecen á V. E. no representaban la idea con exactitud. Para aclarar, pues, por completo la duda que parece haberse suscitado en la Cancillería inglesa, bástame ratificar la inteligencia de las palabra referidas, reiterando que ellas tienen exactamente el mismo sentido que las del texto inglés, y que el Gobierno español entiende que la modificacion de la escala alcohólica mencionada en el art. 2.° se extenderá hasta, pero no excederá de los 30 grados.= Aprovecho, etc.=(Firmado.)—S. Moret.

NÚMERO 5.

Señor Ministro plenipotenciario de S. M. en Lóndres.

Madrid 26 de Abril de 1886.

Excmo. Sr.: Las negociaciones por largo tiempo seguidas para establecer una inteligencia comercial con Inglaterra han tenido al fin un éxito satisfactorio, habiéndose firmado hoy mismo el convenio, del cual es adjunta copia.

A este resultado no se ha llegado sin esfuerzo. Desde el momento en que el actual Ministro inglés Sir Clare Ford llegó á Madrid, entablé con él negociaciones que, manteniendo los puntos de interés para España consignados en los convenios hechos por los Sres. Ruiz Gomez y Marqués del Pazo de la Merced, diesen á nuestras relaciones mercantiles con Inglaterra una base sólida y estable.

No necesita V. E. que yo enumere las razones que hacian desear al Gobierno de la Reina ultimar este asunto. Solo sí me permitiré recordarle que en los últimos tiempos las estadísticas han venido á probar de una manera elocuentísima que el régimen comercial de España, fundado en la doble columna del arancel, se ha desequilibrado por completo, desviando las corrientes comerciales de su cauce natural, y haciendo que los productos de los países sujetos á la primera columna vengan á España á través de los países que disfrutan de la segunda columna, con perjuicio notorio y considerable de España y de su comercio.

En el estado en que se hallaba la negociacion, dos medios se presentaban de continuarla: era el uno poner en vigor la ley de Abril de 1885. Pero el Ministro inglés consideró desde el primer momento insuficientes las disposiciones de una ley que solo contenía dos artículos de los del protocolo original, y esto, unido á las dudas y controversias á que habia dado lugar la interpretacion é inteligencia de sus cláusulas, aconsejó el abandono de esta base de negociacion. Fué, pues, preciso acudir á un nuevo convenio enteramente independiente de todo lo anterior, y en el cual se formulasen de una manera clara y terminante, exenta

de dudas y libre de interpretaciones, los deseos de ambos países. Pero al hacerlo, se presentó desde el primer momento la dificultad de si este convenio debería ser un tratado completo ó limitarse á un *modus vivendi*.

La negociacion de un tratado completo de comercio parecia más práctico á Inglaterra, y hubiera sido, sin duda alguna, el medio más eficaz de desarrollar el tráfico entre ambos países. Pero el Gobierno de Su Majestad no creyó poder entablar esta negociacion en vísperas de la reforma arancelaria que ha de llevarse á cabo en 1887.

Por otra parte, la negociacion habria de ser larga y difícil; de suerte que los intereses agrícolas y comerciales de España continuarian condenados por un nuevo período á la situacion en que ahora se encuentran, viendo cómo se apoderan del mercado inglés los vinos de otros países, y amenazados de perder una parte del mercado francés por la reforma de la lgislacion sobre los elcoholes. Además, una crísis producida por la baja del valor de los vinos, como resultado de la limitacion de su mercado, sería de consecuencias tales para España, que es deber de todo Gobierno preverlas y conjurarlas.

El deseo del Gobierno inglés para negociar un tratado completo cedió ante las consideraciones expuestas y ante el mútuo deseo de terminar cuanto antes un estado de cosas tan perjudicial á ambos países, y cuya prolongacion ha empezado á engendrar sentimientos de hostilidad y amenazas de represalias.

Aceptada, pues, la idea de limitar la actual negociacion á un *modus vivendi*, no fué difícil de terminar sus bases, guiándose para esto, no solo por el carácter de las anteriores negociaciones, sino tambien por la opinion expuesta con repeticion en la prensa y en las Cámaras.

Inglaterra no podia aceptar ménos que el trato de la Nacion más favorecida; España no podia contentarse con otra cosa que no fuese la rebaja de la escala alcohólica hasta los 30 grados, de suerte que todos los vinos, hasta dicho grado inclusive, paguen únicamente un schelling por galon.

Una grave cuestion se suscitó, sin embargo; ésta era la de la duracion del *modus vivendi*. Cuando por primera vez se convino entre los Sres. Ruiz Gomez y Morier, el límite entonces aceptado fué naturalmente el plazo en que habia de hacerse la reforma arancelaria fijada para 1887, si bien al adoptarlo se estipulaba la negociacion de un tratado definitivo que, debiendo discutirse dentro del plazo de los tres años, compensaba con la esperanza de su realizaeion la corta duracion del convenio provisional. El tiempo desde entonces trascurrido quitaba todo su valor y eficacia á esta fecha de 1887, pues habiendo de ponerse en vigor el nuevo sistema mediado el año actual, el convenio solo duraria año y medio, y no podia esperarse que Inglaterra modificase su escala alcohólica por obtener el trato de Nacion más favorecida durante tan solo diez y ocho meses.

Así lo declaró además terminantemente Sir Clare Ford, y fué preciso en su consecuencia pensar en otra fecha que respondiese mejor á las exigencias de este nuevo convenio. Esa fecha fué naturalmente la de 1892, aceptada ya como término del tratado con Francia, y considerado por el actual Gobierno en el proyecto de ley que presentó á las Córtes en Diciembre último como el plazo natural para la modificacion del régimen creado por los tratados de comercio.

Convenida así la fecha, el resto de la convencion no podia ofrecer dificultades. Inglaterra reclamaba que el trato de la Nacion más favorecida fuera extensivo á nuestras posesiones de Ultramar, y el Gobierno se creyó en el caso de pedir igual concesion para todas las colonias inglesas, cláusula del mayor interés para España, pues cuando predominan las ideas de reciprocidad, y muchos países tratan de excluir de sus mercados los productos extranjeros, necesita España asegurarse el trato de la Nacion más favorecida en las vastas posesiones, y para los millones de habitantes de las colonias inglesas, algunas de las cuales, por su situacion en el mar Indico, ofrecen vital interés para el desarrollo del comercio de España en Oriente.

Tales han sido, Excmo. Sr., las razones que el Gobierno ha tenido para ultimar el convenio que queda firmado en esta fecha, y que será presentado á las Córtes tan pronto como comiencen sus trabajos.

A tan satisfactorio resultado ha contribuido en gran parte la perfecta lealtad y franqueza con que Sir Clare Ford ha conducido la negociacion, y al sincero propósito de ultimarla que mostró desde el primer momento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1886.=(Firmado.)=S. Moret.=Está conforme.

NÚMERO 6.

EQUIVALENCIAS *de los grados del alcohómetro de Gay-Lussac con los del hidrómetro de Sykes, segun una nota facilitada á la Direccion de aduanas por la Aduana de Londres.*

Grados del alcohómetro de Gay-Lussac.	Grados del hidrómetro de Sykes.	Grados del alcohómetro de Gay-Lussac.	Grados del hidrómetro de Sykes.
0	13	0	23
1	14	2	25
2	15	4	27
3	16	5	29
4	17	7	30
5	18	9	32
6	19	11	34
7	20	12	36
8	21	14	37
9	22	16	39
10	23	18	41
11	24	20	43
12	25	21	45

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando las fuerzas navales de la Península é Islas adyacentes para el año económico 1886-87.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é Islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y Golfo de Guinea, durante el año económico de 1886 á 1887, serán las siguientes:

Tres buques de primera clase, armados para todo el año.

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Un buque de tercera clase, armado para seis meses.

Trasportes.

Dos buques menores, armados para todo el año.

BUQUES AFECTOS Á COMISIONES ESPECIALES.

Resguardo marítimo.

Cinco buques de tercera clase, armados para todo el año.

Diez y siete cañoneros, armados para todo el año.

Dos pontones, uno establecido en Algeciras y otro en Fernando Poó, armados para todo el año.

Fuerzas sutiles.

Una lancha de vapor, armada para todo el año.

Cuarenta y ocho escampavías, armadas para todo el año.

Dos trincaduras, armadas para todo el año.

Servicio de torpedos.

Siete torpederos, armados para dos meses.

Comision hidrográfica.

Un vapor de ruedas, armado para todo el año.

Escuelas permanentes.

Una fragata, habilitada para escuela de cabos de cañon y marinería, armada para todo el año.

Una fragata, habilitada de escuela de aspirantes de marina, armada para todo el año.

Una fragata, habilitada para escuela de guardias marinas, armada para doce meses.

Una corbeta de vela, instruccion de aprendices de marinero, armada para todo el año.

Un buque de vela, auxiliar de la escuela de guardias marinas, armado para todo el año.

Fuerzas de reserva.

Un buque de primera clase, en cuarta situacion económica por todo el año.

Tres depósitos flotantes de marinería.

Un buque de segunda clase, armado por seis meses.

ESTACION NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Un buque de tercera clase, armado por tres meses.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.000 marineros y 3.500 soldados de infantería de marina.

Art. 3.° Las fuerzas navales para la isla de Cuba durante el año económico citado, serán las siguientes:

Dos buques de segunda clase, armados por todo el año.

Tres buques de tercera clase, armados por todo el año.

Diez y seis cañoneros, armados por todo el año.

Un torpedero, armado por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Dos balandras auxiliares de los buques armados.

Dos pailebots, armados por todo el año.

Art. 4.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y estaciones navales, se fijan 1.108 marineros y 186 soldados de infantería de marina.

Art. 5.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto-Rico, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 6.° Para la tripulacion del buque comprendido en el artículo anterior y para las atenciones de la provincia, se fijan 95 marineros.

Art. 7.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Un buque de primera clase, armado por todo el año.

Dos buques de segunda clase, armados por todo el año.

Cinco buques de tercera clase, armados por todo el año.

Nueve cañoneros, armados por todo el año.

Trasportes.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Cuatro buques menores, armados por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Seis lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Cuatro falúas, armadas por todo el año.

Dos pontones, armados por todo el año.

Comision hidrográfica.

Un ponton, armado por todo el año.

Un pailebot, armado por todo el año.

Art. 8.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, divisiones y estaciones, se fijan 1.708 marineros y 468 soldados de infantería de marina.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el interregno parlamentario.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba el suplemento de crédito de 15.167 pesetas concedido por Real decreto de 9 de Octubre de 1885 al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1884-85, para satisfacer atenciones de la Comision de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela.

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que por la suma de 13.641.392'66 pesetas han sido concedidos por medida gubernativa al presupuesto de 1885 á 1886, cuyo pormenor detalla la relacion adjunta.

Art. 3.° El importe de dichos créditos se cubrirá con los recursos especiales que se mencionan en los decretos de concesion y con los extraordinarios que se determinen para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

RELACION *de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas con arreglo á la ley de administracion y contabilidad de* 25 *de Junio de* 1870 *en los dos últimos interregnos parlamentarios, que son: desde* 10 *de Junio á* 26 *de Diciembre de* 1885, *y desde* 8 *de Marzo á* 10 *de Mayo de* 1886, *fecha de apertura de las actuales Córtes, con aplicacion al presupuesto de* 1885-86, *cuya relacion forma parte del proyecto de ley de esta fecha.*

DISPOSICIONES.	SECCIONES.	CLASE de los créditos.	Capítulos.	APLICACION QUE SE HA DADO A LOS CRÉDITOS.	IMPORTAN LOS CRÉDITOS. Por capítulos.	Por secciones.
Real decreto de 9 de Octubre de 1885	3.ª—Gracia y Justicia	Extraordinarios	Adicional	Personal del clero de la catedral de Madrid-Alcalá	123.000	
			Idem.	Material de la citada Diócesis	50.500	
						173.500
Real decreto de 19 de Noviembre de 1885. Idem id. de 9 de Mayo de 1886 Idem id. id.	4.ª—Guerra	Suplementos	9.º	Gastos eventuales é imprevistos	1.232.000	
			4.º	Personal de cuerpos permanentes del ejército	2.272.629'33	
			7.º	Material de idem id.	1.846.470'67	
						5.351.100
Real decreto de 9 de Mayo de 1886	5.ª—Marina	Suplementos	3.º	Personal de la fuerza armada y servicio general de la flota	722.256	
			4.º	Material del mismo servicio	822.606	
						1.544.862
Real decreto de 2 de Agosto de 1885. Idem id. de 9 de Octubre de 1885 Idem id. de 8 de Marzo de 1886 Idem id. de 12 de Enero de 1886 Idem id. de 16 de Marzo de 1886	6.ª—Gobernacion	Suplemento	Adicional	Gastos de sanidad	500.000	
		Extraordinario	Idem.	Compra de la finca denominada Vista-Alegre	250.000	
		Suplemento	Idem.	Gastos de sanidad	1.000.000	
		Idem	2.º	Calamidades públicas	50.000	
		Extraordinario y suplemento	14	Material de telégrafos	285.932	
						2.085.932
Real decreto de 16 de Marzo de 1886	8.ª—Hacienda	Suplementos	7.º	Personal de la Direccion de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado	68.666'66	
			8.º	Material de idem id.	4.000	
						72.666'66
Real decreto de 9 de Mayo de 1886	9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	Suplemento	5.º	Gastos de adquisicion, fabricacion y portes de tabacos	»	4.413.332
						13.641.392'66

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.—Ibarra.—Arias de Miranda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando de servicio general el ferro-carril de Santiago á Betanzos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general, comprendido en el art. 4.° de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, el que arrancando de Santiago termine en Betanzos.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, bien por concurso, ó directamente, al particular ó á la empresa que presente mayor garantía, la concesion de dicho ferro-carril, prévia la presentacion y aprobacion del proyecto correspondiente.

Art. 3.° El proyecto deberá presentarse á la aprobacion del Ministerio de Fomento en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley.

Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril con la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 5.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril, concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material fijo y móvil que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y explotarla durante diez años.

Art. 6.° La concesion será de noventa y nueve años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general las carreteras de Peñaranda á Guijuelo y de Montijo á San Bartolomé de Corneja.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes:

1.ª Desde Peñaranda al Guijuelo, á enlazar con la de Extremadura, pasando por Macotera, Gállegos, Salvatierra y Aldeavieja.

2.ª Desde Montejo, en la carretera de Salamanca á Extremadura, á San Bartolomé de Corneja, empalmando con la de Piedrahita y pasando por Salvatierra, Cespedosa, Bercimuelle y Gállegos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que sirva para la union de las de Coruña á Pontevedra y de Pontevedra al Grove, que se denominará del Puente del Burgo al de la Barca.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras, y entre las de tercer órden, un ramal que sirva para la union de las de Coruña á Pontevedra al Grove, y que se denominará del Puente del Burgo al de la Barca por la márgen derecha del Lerer.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á, lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general las carreteras de Ballestero á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid, en la general de Jaen á Cuenca.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras las de tercer órden siguientes, en la provincia de Albacete:

1.ª Desde el pueblo de Ballesteros al de Robledo, como ramal de enlace de las carreteras de Villarrobledo por el Bonillo á Hellin, y la general de Jaen á Cuenca por Alcaraz y Albacete.

2.ª Desde Elche de la Sierra, por las fábricas de San Juan de Alcaraz, la villa de Riopar y Reolid, para empalmar en este punto con la carretera general de Jaen á Cuenca por Alcaraz y Albacete.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Tharsis enlace en el Rosal de la Frontera con la del Repilado á la frontera de Portugal.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Tharsis y pasando por los pueblos de Cabezas-Rubias y Santa Bárbara, enlace en el Rosal de la Frontera con la del Repilado á la frontera de Portugal.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Borja ó Bulbuente termine en la estacion de Córtes.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente á D. Isidro Benito y Lapeña, vecino de Avila, la concesion de un ferro-carril económico, que partiendo de uno de los pueblos de Borja ó Bulbuente, en la provincia de Zaragoza, segun resulte más útil del estudio de ambos arranques, vaya á terminar en la estacion de Córtes, de la línea de Zaragoza á Alsásua. Este ferro-carril no disfrutará subvencion alguna del Estado, y se ajustará su concesion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles.

Art. 2.° El concesionario deberá hacer los estudios de dicha obra y presentarlos al Ministerio de Fomento para su aprobacion, dentro del preciso término de seis meses, contados desde el dia de la promulgacion de la ley, acompañando al propio tiempo carta de pago que represente el 1 por 100 del importe del presupuesto de la línea.

Art. 3.° Otorgada que sea la concesion mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses, á contar de la fecha de la concesion, quedando terminada la línea y en disposicion de abrirse á la explotacion dentro de los dos años, contados tambien desde dicha fecha.

Art. 4.° Se declara de utilidad pública este ferrocarril para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 5.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Señora.=A los R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, segregando del municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y Campoalvillo, y agregándolas al de Fuentealvilla.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se segregan del municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y de Campoalvillo, con su término completo la primera, y con la parte que tiene en aquel la segunda, agregándose una y otra al municipio colindante de Fuentealvilla.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Revillagigedo, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijon á enlazar en la villa de Nava con la general de Santander.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la villa de Gijon y siguiendo por los valles de Ceores, Granda, Vega y Caldones, vaya á enlazar, pasando por Infiesto y Sariego, con la general de Santander en la villa de Nava.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1886.=El Conde de Revillagigedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Revillagigedo, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cayés á Posada en la general de Avilés á Oviedo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de arreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del pueblo de Cayés y atravesando el concejo de la Reguera (Astúrias) aproveche el trozo construido que va desde San Cucado del concejo de Llavera á enlazar en su capital, Posada, con la carretera general de Avilés á Oviedo.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1886.=R. El Conde de Revillagigedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lopez Puigcerver, incluyendo en el plan general de carreteras una del sitio denominado Alto de las Atalayas, en la provincia de Múrcia, al pueblo de Fortuna.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del sitio llamado Alto de las Atalayas, en la provincia de Múrcia, termine en el pueblo de Fortuna.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1886.=Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Reina y Frias, concediendo una pension á Doña Victorina Atorrasagasti y Ugalde, viuda del comandante de Estado Mayor D. Ramon Jáudenes.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Victorina Atorrasagasti y Ugalde, viuda del comandante de Estado Mayor del ejército D. Roman Jáudenes y Alvarez, y á sus hijos, la pension anual de 1.500 pesetas.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1886.=José de Reyna.=Manuel María del Valle.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Los Arcos, reorganizando el cuerpo de geodestas.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El Ministro de Fomento, en el plazo de un mes, á contar de la fecha de la promulgacion de esta ley, y sin aumentar los créditos que para el Instituto geográfico le estén concedidos, pero pudiendo hacer dentro de los tres capítulos que dicho servicio comprende cuantas trasferencias sean necesarias, reorganizará el cuerpo de geodestas sujetándose á las bases siguientes:

1.ª Los geodestas del Instituto geográfico y estadístico constituirán en lo sucesivo un cuerpo con el nombre de «Profesores geodestas.»

2.ª Dichos profesores geodestas tendrán los mismos derechos que la Constitucion y leyes conceden á los catedráticos de la Universidad Central.

3.ª En el cuerpo de profesores geodestas se ingresará en lo sucesivo por rigurosa oposicion, á la cual podrán presentarse los doctores en la facultad de ciencias, los ingenieros civiles y los jefes y oficiales de los cuerpos facultativos del ejército.

4.ª Los actuales geodestas conservarán los puestos que les correspondan en las escalas de los respectivos cuerpos á que pertenezcan, y recibirán en los mismos los ascensos á que su antigüedad les dé derecho, hasta el de coronel exclusive, sin dejar por esto de pertenecer al cuerpo de profesores geodestas, en el cual podrán permanecer hasta el dia que asciendan á coronel en su respectivo cuerpo, ó el que alcancen el empleo personal de brigadier.

5.ª Los geodestas militares cuyos haberes figuran en el presupuesto del Instituto geográfico y estadístico correspondiente al ejercicio de 1885 á 1886, serán los que constituirán el nuevo cuerpo, y disfrutarán tan solo los mismos sueldos y gratificaciones que en el dia disfrutan ó disfruten en lo sucesivo los ingenieros de caminos, canales y puertos, teniendo en cuenta para establecer la debida equivalencia entre los empleos personales que aquellos tengan ó que en adelante les correspondan, y las categorías administrativas de éstos, la siguiente relacion:

Tenientes.......... ...	Ingenieros segundos.
Capitanes...............	Ingenieros terceros.
Comandantes...........	Jefes de segunda.
Tenientes coroneles......	Jefes de primera.
Coroneles..............	Inspectores de segunda.

6.ª Las vacantes que ocurran en el personal de profesores geodestas que en lo sucesivo ingresen en el cuerpo de profesores geodestas, mediante la oposicion á que se refiere la base 3.ª, disfrutarán los sueldos y demás derechos que las disposiciones legales señalan ó señalen en lo sucesivo á los catedráticos de entrada de la Universidad Central, á no ser que se hallen disfrutando el de catedrático de ascenso ó término, en cuyo caso continuarán disfrutándolo.

7.ª Para los efectos de jubilacion y retiro, los actuales geodestas conservarán los derechos que le estén reconocidos por las disposiciones vigentes en cada uno de los cuerpos de que respectivamente procedan, considerándose como regulador para estos efectos el sueldo que como profesores geodestas disfruten.

8.ª Los actuales profesores geodestas podrán volver á los cuerpos de que procedan en el puesto que por su antigüedad les corresponda siempre que lo estimen conveniente, pero perdiendo todo derecho á ocupar de nuevo sin oposicion la plaza de profesor geodesta.

9.ª Los profesores geodestas, bien para desempeñar otro servicio del Estado, bien por conveniencia propia, podrán voluntariamente pasar á la situacion de supernumerarios sin sueldo, siempre que no se perjudique el servicio; pero no se cubrirán en su caso las vacantes que por este procedimiento se produzcan, conservando los interesados el derecho de cubrirlas tan pronto les convenga ingresar en el cuerpo.

10.ª Un reglamento especial establecerá los derechos y deberes de los profesores geodestas, así como todo lo relativo á las operaciones mediante las cuales se ha de ingresar en el cuerpo.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ferratges, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de Sabadell á la Moguda hasta Badalona.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras la prolongacion de la de Sabadell á la Moguda hasta Badalona, pasando por los pueblos de Mollet, San Fausto de Capcentellas y Tiana.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1886.=Antonio Ferratges.=Manuel de Azcárraga.=José Ramoneda.=Manuel Crespo Quintana.=Enrique Santana.=Francisco Ruiz Martinez.=Federico Pons.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Osorio, prohibiendo la introduccion en España de materias contumaces, como trapos, plumas, algodones, etc., que pudieran importar el gérmen del cólera asiático.

AL CONGRESO.

En atencion á las críticas y difíciles circunstancias por que atraviesa el país, malas cosechas, ausencia de metálico, sobre todo de oro, crísis y dificultad en las transacciones, que traen la paralizacion de los negocios, y temor hasta de hambre para el próximo invierno con el aumento progresivo y creciente de los impuestos; y considerando que si despues de estas calamidades, se nos pudiere venir una complicacion de la enfermedad colérica, la situacion sería ya imposible de dominar y de desastrosas consecuencias, los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Interin las Córtes no determinen otra cosa, se prohibe la introduccion en España de materias contumaces, como trapos, plumas, algodones, tejidos de todas clases, pieles curtidas y sin curtir, lanas súcias y lavadas y cualesquiera otras que á juicio del Gobierno pudieran importarnos el gérmen de la enfermedad conocida con el nombre de cólera morbo asiático.

Palacio del Congrego 7 de Julio de 1886.=Mariano Osorio.=Mariano Fernandez Daza.=José Rodriguez y Rodriguez.=Cárlos Ramirez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Garnica, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Ojedo (Santander) en la de Palencia á Tinamayor, enlace en Riaño (Leon) con la de Sahagun á las Arriondas.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de pedir al Congreso que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer órden, una que partiendo de Ojedo, provincia de Santander, en la de Palencia á Tinamayor, y pasando por Vega de Liébana y Sanglorio, enlace en Riaño, provincia de Leon, con la de Sahagun á las Arriondas.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=José de Garnica.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Calbeton, declarando de urgente construccion una carretera de segundo órden que partiendo de las calzadas de Tirri y de San Luis en la ciudad de Matanzas (Cuba) termine en el pueblo de Palmillas.

AL CONGRESO.

El lamentable atraso en que en la actualidad se encuentran las vías de comunicacion en la provincia de Matanzas, que es seguramente la más rica de la isla de Cuba, hace que la mayor parte de sus ricos y variados productos no puedan ser puestos al alcance del consumidor, concentrándose la vida agrícola é industrial á lo largo de las costas y en la zona que atraviesan los ferro-carriles construidos; pero ni la abundancia de puertos, ni la red de ferro-carriles existentes es bastante á facilitar las comunicaciones, por la carencia absoluta de carreteras que sirvan de medios de trasporte y para alimentar el movimiento y la exportacion de los frutos.

La misma capital de la provincia, situada entre dos rios, solo tiene dos puentes provisionales que la comuniquen con la cabeza de las líneas férreas, y aquellos están en tan mal estado, que hacen peligroso su paso para los que tienen la necesidad de atravesarlos.

Para remediar este estado vergonzoso de cosas, los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de urgente construccion una carretera de segundo órden que arrancando de las calzadas de Tirri y de San Luis, en la ciudad de Matanzas, se dirija á Santa Ana, y venga á terminar, atravesando los pueblos de Sabanilla del Comendador, Jovellanos, El Roque, Cervantes y Colon, en el pueblo de Palmillas.

Art. 2.° Se considera como parte integrante de esta carretera la construccion de los puentes de Bailén y de San Luis sobre el rio San Juan, en la ciudad de Matanzas, que habrán de ser precisamente construidos con la solidez necesaria para el gran tráfico que por ellos se hace.

Art. 3.° La construccion de la carretera empezará por la de los puentes, aprovechándose para esto los estudios hechos ya por la Diputacion provincial de Matanzas.

Art. 4.° La construccion de los puentes que han de ser cabeza de la carretera que es objeto de esta ley, comenzará inmediatamente despues de haberse aprobado el estudio y proyecto de aquella, sin perjuicio de que continúen los estudios necesarios para la construccion del resto de la carretera.

Art. 5.° Para los efectos del artículo anterior, se dividirá el estudio y construccion de la carretera cuyo trazado marca el art. 1.° en dos partes, comprendiéndose en la primera, por ser la más urgente, lo relativo á los puentes, y en la segunda lo que se refiera al resto del trazado.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1886.=Fermin Calbeton.=Crescente García San Miguel.=Francisco Agustin Silvela.=Manuel Gonzalez Longoria.=Víctor Balaguer.=Antonio Batanero.=Luis de Pando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Nieto (D. Emilio), incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de Villacarrillo á Daimiel hasta la estacion de Malagon, que se denominará de Villacarrillo á Daimiel y Malagon.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado la prolongacion de la de segundo órden de Villacarrillo á Daimiel, á partir desde esta poblacion hasta la estacion de Malagon, pasando por Zacatena. Esta obra pública llevará el nombre de carretera de Villacarrillo á Daimiel y Malagon.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1886.=Emilio Nieto.=Luis Diaz Moreu.=Manuel Prieto.=Luis del Rey.=Vicente Alonso Martinez.=Nicolás Aravaca.=Cárlos Castel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Latorre (D. Eustaquio), modificando las cartillas evaluatorias de la riqueza imponible para la apreciacion en amillaramiento de la riqueza rústica.

AL CONGRESO.

Hace mucho tiempo que la opinion pública, sustentada por la clase contribuyente, reclama la modificacion de las cartillas evaluatorias de la riqueza, porque acusan una escala sumamente reducida en la clasificacion de terrenos con relacion á la que pudiera y debiera hacerse para evitar las diferencias que resaltan entre las cuotas de propietarios de igual categoría, no solo de una misma region, sino aun de una misma calidad.

Y si esta modificacion hubiera sido hace tiempo oportuna y conveniente por ser justa, ha de serlo en mayor grado hoy que los impuestos aumentan de una manera considerable así en el órden directo como en el indirecto, y se quiere que casi todos descansen sobre la propiedad, que abrumada bajo el peso de los mismos y de las dificultades que la agricultura encuentra para su desarrollo, ha llegado á hacerse en ciertas zonas una insoportable carga más que un agradable derecho.

En el proyecto de presupuestos generales del Estado se propone para el de ingresos la enorme suma de 940.530.725 pesetas, y de ella se destinan á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería 180 millones, que con la cuota designada para el impuesto de enseñanza, agregada además la que se adjudica al de derechos reales, vendrá á constituir un gravámen sobre la propiedad, importante nada ménos que 236.145.000 pesetas.

Ante una suma de tanta consideracion é importancia, es seguro que aun á los más indiferentistas ha de parecer justa la reclamacion de la clase contribuyente,

Pero no es únicamente la modificacion de las cartillas evaluatorias, por el mayor número de escala en la graduacion de los terrenos, lo que reclama con tan evidente justicia la opinion pública para que la contribucion territorial sea equitativa; es además, y puede decirse que con preferencia, *la modificacion de los tipos contributivos en relacion con la importancia de las poblaciones;* pues sabido es que no está equiparada en su valor real la propiedad de los pueblos á la de las capitales de provincia, ni tampoco la de éstas á la de la capital del Reino.

Además, es indiscutible que los propietarios, sujetos por la ley actual al mismo tipo contributivo, no disfrutan por igual los beneficios del Estado, ni siquiera los de la provincia, siendo grandísimas sus diferencias, así en el órden científico como en el industrial, en el civil como en el político, en el judicial como en el administrativo, etc., etc.; y siendo axiomático que quien reporta el beneficio debe soportar la carga; y por consiguiente, que á medida que se disfrutan los servicios generales del Estado deben levantarse las cargas que para costearles se imponen, es indudable, por ser notoriamente lógico, que no debe existir *un tipo único para todos*, sino que deben establecerse graduaciones de mayor á menor, segun que los contribuyentes fueren de la capital del Reino, de las capitales de provincia ó de los pueblos.

Por estas razones, y en gracia á la necesidad que la agricultura, principal elemento de explotacion de la riqueza territorial, tiene de que se la proteja, para que desarrollándose en la importancia que la corresponde, pueda auxiliar eficazmente á la industria y al comercio, contribuyendo así al engrandecimiento de la Nacion,

Los Diputados que suscriben tienen la honra de ofrecer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se modificarán las cartillas evaluatorias de la riqueza imponible, estableciendo cinco clases para la apreciacion en amillaramiento de la propiedad rústica.

Art. 2.° La riqueza inmueble correspondiente á la capital del Reino se gravará, para solventar la contribucion general del Estado, al tipo de 24 por 100; la de las capitales de provincia al de 18, y la de los pueblos al de 12.

Palacio del Congreso 6 de Julio de 1886.=Eustaquio de la Torre.=Mariano Osorio.=Felipe Rodriguez.=Juan Mompeon.=Lorenzo García.=Felipe Avila Ruano.=César Alba.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Martinez Asenjo, dividiendo en dos distritos electorales denominados de Almazán y Medinaceli el actual de Almazán en la provincia de Soria.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Desde la promulgacion de esta ley se modificará la division electoral de la provincia de Soria para las elecciones de Diputados á Córtes, en esta forma:

El distrito electoral de Almazán se dividirá en dos distritos, Almazán y Medinaceli, los cuales comprenderán las siguientes secciones:

Distrito de Almazan.

Seccion 1.ª—Almazán.	
Seccion 2.ª—Coscurrita...	Coscurrita. Cobertelada. Frechilla. Fuentegelmes.
Seccion 3.ª—Nepas.......	Nepas. Viana. Nolay. Soliedra. Borjabad.
Seccion 4.ª—Andaluz......	Andaluz. Matamala. Centenera de Andaluz. Rebollo. Bayubas de Abajo.
Seccion 5.ª—Morón.......	Morón. Momblona. Alentisque.
Seccion 6.ª—Villasayas....	Villasayas. Jodra de Cardos.
Seccion 7.ª—Caltojar......	Caltojar. Barca. Bordecorés. Bello. Marazobel. Morales.
Seccion 8.ª—Arenillas.....	Arenillas. Riva de Escalote. Torrevicente. Cabreriza. Brias. Abanco. Apaló. Lumias. Paones.
Seccion 9.ª—Calatañazor....	Calatañazor. Blacos. Torreblacos. Velamazán.
Seccion 10.ª—Berlanga de Duero	
Seccion 11.ª—Chércoles....	Chércoles. La Puebla de Eca.

Distrito de Medinaceli.

Seccion 1.ª—Medinaceli.	
Seccion 2.ª—Arcos de Medinaceli.......	Arcos de Medinaceli. Somaén. Aguilar de Montuenga. Montuenga. Santa María de Huerta.

Seccion 3.ª—Almaluez.....	Almaluez. Utrilla. Aguaviva.
Seccion 4.ª—Iruecha.......	Iruecha. Judes. Chaorna.
Seccion 5.ª—Velilla de Medina.......	Velilla de Medina. Laina. Sagides. Ures.
Seccion 6.ª—Fuencaliente...	Fuencaliente. Benamira. Esteras. Salinas de Medinaceli. Ambrona.
Seccion 7.ª—Yelo.........	Yelo. Miño. Conquezuela. Blocona. Beltejar.
Seccion 8.ª—Romanillos....	Romanillos. Mezquetillas. Alcubilla de las Peñas. Alpanseque. Radona.
Seccion 9.ª—Baraona.......	Baraona. Barcones. Pinilla del Olmo.
Seccion 10.ª—Taroda......	Taroda. Ontalvilla. Adradas.
Seccion 11.ª—Seron.......	Seron. Velilla de los Trigos. Maján.
Seccion 12.ª—Fuentelmonge.	Fuentelmonge. Cañamaque. Monteagudo. Torlengua. Valtueña.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1886.=Lamberto Martinez Asenjo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Onofre y Alcocer, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del trozo construido para el servicio del faro del cabo de Palos enlace en Albujon con la general de Cartagena á Albacete.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo del trozo construido para el servicio del faro del Cabo de Palos, y atravesando San Ginés, La Union, La Palma y Pozo Estrecho, vaya á enlazar en el punto denominado el Albujon, en la carretera general de Cartagena á Albacete.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Antonio Onofre Alcocer.=Manuel Cassola.=José Pedreño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Puerta, sobre fomento del arbolado.

AL CONGRESO.

Considerando la gran utilidad del arbolado para la agricultura, la mejor de las condiciones del clima, la salud pública y el embellecimiento del país, el Diputado que suscribe somete á la deliberacion de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La plantacion, conservacion y vigilancia del arbolado público se declara servicio obligatorio de los Ayuntamientos, en armonía con lo preceptuado en el caso 3.° del art. 134 de la ley municipal.

Art. 2.° Se considera arbolado público para los efectos de esta ley:

1.° Los viveros municipales.

2.° Las plantaciones de ornato y embellecimiento de las poblaciones.

3.° Los árboles plantados á uno y otro lado de las carreteras y caminos vecinales.

4.° Las plantaciones de los espacios yermos y baldíos de propiedad de los Municipios y que no formen parte de monte público.

5.° Los árboles de las mojoneras y límites de los términos municipales.

6.° Los árboles situados en las cañadas y márgenes de los rios y arroyos cuya propiedad sea de los Municipios.

7.° Las plantaciones en los sitios pantanosos y malsanos, que sean asimismo propiedad de los Municipios.

8.° Los arbolados que por cualquier concepto dependan de los Municipios y no estén declarados como montes públicos por la legislacion forestal vigente.

Art. 3.° Desde la promulgacion de esta ley, quedan los Ayuntamientos obligados á formar en el plazo de seis meses un proyecto de repoblacion de arbolado en su término respectivo, que debe comprender:

1.° Los terrenos de su pertenencia, caminos, cañadas, rios, paseos, etc., etc., que sea conveniente repoblar y plantar, expresando las especies de árboles que á cada sitio corresponda.

2.° Los lugares que, aunque sean de propiedad particular, sería conveniente repoblar de arbolado por causa de interés público.

3.° Los viveros que sea conveniente establecer en cada término.

4.° Los presupuestos de gastos correspondientes para las plantaciones y para su permanente conservacion.

Art. 4.° Los proyectos ó planes de repoblacion de arbolado público se remitirán para su aprobacion á los gobernadores civiles, quienes oyendo á las Juntas de agricultura, industria y comercio respectivas, los aprobarán con las reformas que estimen convenientes.

Art. 5.° Una vez aprobado el plan de repoblacion de arbolado público, correrá á cargo de los Ayuntamientos su ejecucion, bajo la inspeccion de los distritos forestales, los cuales limitarán su accion á formular las condiciones, cuando por los Ayuntamientos se soliciten, bajo las cuales deben verificarse las operaciones, y á dar cuenta al gobernador de la provincia de las faltas que notaren en la ejecucion de los trabajos.

Art. 6.° La ejecucion del plan tendrá lugar sucesiva y gradualmente en la medida de los recursos con que cuenten los Ayuntamientos para tan importante servicio.

Al efecto consignarán anualmente en sus respectivos presupuestos la cantidad que consientan sus recursos, independientemente de los extraordinarios que se les facilitan por esta ley.

Art. 7.° Los Ayuntamientos de una misma provincia, ya sean sus jurisdicciones limítrofes, ya estén se-

paradas y distantes, podrán asociarse para facilitar la realizacion del plan de repoblacion del arbolado público, en armonía con lo que dispone el art. 80 de la ley municipal.

En este caso formarán reunidos el plan general de repoblacion del arbolado público en la forma prescrita en los artículos anteriores, como si se tratara de un solo Municipio.

Art. 8.° En el mes de Enero de cada año redactarán los Ayuntamientos ó asociaciones de Ayuntamientos y enviarán al gobernador de la provincia una Memoria de los progresos que la repoblacion del arbolado público haya tenido en sus respectivos términos, expresando los trabajos hechos en el año anterior, el éxito que hayan alcanzado, los gastos ocasionados y la propuesta de las mejoras que convendria introducir en el plan respectivo.

Al propio tiempo, y en el mismo mes, los jefes de los distritos forestales, con los datos que en la corriente del año anterior hayan podido reunir por sí ó por medio de sus dependientes ó subordinados, formarán tambien y remitirán al gobernador una Memoria en que se consignen los mismos datos, proponiendo las medidas que estimen oportunas para la completa realizacion del plan aprobado.

Dichas Memorias se remitirán por los gobernadores á las Juntas de agricultura, industria y comercio, las cuales formarán una general de la provincia, que se elevará al Ministerio de Fomento. Este, oyendo al Consejo superior de agricultura, hará una general sobre el fomento del arbolado público, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 9.° Para auxiliar á los Ayuntamientos podrán las Diputaciones provinciales establecer viveros generales con el fin de facilitar plantas á los Municipios y á los particulares que lo soliciten, mediante un módico precio que compense los gastos.

Art. 10. Asimismo, y á precio de coste, podrán los Ayuntamientos suministrar á los particulares plantones de los viveros municipales, cuando lo soliciten para el fomento del arbolado de sus fincas.

Art. 11. Por el Ministerio de Fomento, y á solicitud de los Ayuntamientos, oyendo á los distritos forestales, se concederán á éstos gratuitamente plantas de los viveros que existan en virtud de lo establecido en el art. 4.° de la ley de 11 de Julio de 1877, para la repoblacion de los montes públicos. Asimismo y en iguales condiciones se facilitarán las semillas procedentes de las sequerías que se establecen por el artículo 5.° de la ley citada.

Art. 12. Se autoriza á los Ayuntamientos para invertir hasta un 10 por 100 del importe de sus láminas intrasferibles, con destino al fomento del arbolado público y con sujecion al plan de repoblacion aprobado.

Las cantidades que por este concepto realicen, quedarán depositadas para invertirlas únicamente en el objeto especial á que se destinan.

Art. 13. El sobrante anual que resulte del 10 por 100 de todos les aprovechamientos que se realicen en los montes públicos, que por el art. 6.° de la ley de repoblacion de 11 de Julio de 1877 se destina á la repoblacion y mejora de dichos montes, se aplicará al fomento del arbolado público municipal. Dicho sobrante se determinará anualmente por el Ministerio de Fomento, y constituirá un crédito permanente para aplicarlo al objeto expresado.

Art. 14. En el mes de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* por el Ministerio de Fomento el importe del sobrante expresado en el año anterior, y la distribucion que por provincias y en virtud de lo que arrojen las Memorias anuales de repoblacion de cada una, estime conveniente despues de oir el dictámen del Consejo superior de agricultura, industria y comercio.

Art. 15. La cantidad asignada por dicho concepto á cada provincia se librará á favor de los gobernadores respectivos, quienes oyendo al distrito forestal y con sujecion á la propuesta de la Diputacion provincial, facilitarán á los Ayuntamientos las cantidades correspondientes.

Art. 16. El aprovechamiento del arbolado público que exista ó que se forme en lo sucesivo, corresponde á los Ayuntamientos respectivos. Tendrá lugar á propuesta del Ayuntamiento y con sujecion á las bases establecidas por el distrito forestal respectivo y prévia la aprobacion del gobernador de la provincia.

Art. 17. Las empresas de ferro-carriles, en donde lo consienta la naturaleza del suelo, están obligadas á plantar y conservar árboles á uno y otro lado de la vía y en las explanadas ó andenes descubiertos de las estaciones, donde no puedan entorpecer el tráfico.

Art. 18. Las empresas concesionarias de canales de riego y de pantanos están obligadas asimismo á plantar árboles á uno y otro lado de los cáuces y en los espacios que puedan disponer.

Art. 19. Los dueños de los terrenos pantanosos y malsanos que convenga repoblar, ó de cuyos malos efectos convenga resguardar las poblaciones y lugares habitados, por medio de plantaciones, á que se refiere el caso 2.° del art. 3.° de esta ley, serán invitados por los Ayuntamientos para plantarlos, facilitándoles gratuitamente los plantones ó semillas que para ello necesiten.

Si se negasen, podrán ser expropiados de dichos terrenos por causa de utilidad pública y con arreglo á la ley de expropiacion forzosa.

Art. 20. Para estimular á los particulares á fomentar el arbolado en los terrenos yermos y baldíos que posean, así como en las lindes de sus fincas, á uno y otro lado de los caminos rurales y en las márgenes de los rios y arroyos que los atraviesen, se establecerán por el Ministerio de Fomento, por las Diputaciones y por los mismos Ayuntamientos, premios pecuniarios y honoríficos que se adjudicarán en concursos anuales y en la época que oportunamente se determine.

Art. 21. Los gobernadores de las provincias, en virtud de las atribuciones que les confieren los artículos 20 y 28 de la ley de 9 de Julio de 1882, y las Diputaciones provinciales con arreglo á lo determinado en el capítulo 6.° de la misma ley, ejercerán las atribuciones necesarias para hacer cumplir los preceptos de esta ley en lo que tienen de obligatorio.

Art. 22. Los Ayuntamientos que en el término de diez años desde la promulgacion de esta ley no hubiesen realizado el plan de repoblacion del arbolado público de su término respectivo, quedarán sujetos á un impuesto especial que fijará la Diputacion provincial y que se destinará precisamente á la conservacion y fomento del arbolado provincial y municipal y á los premios establecidos en los concursos anuales.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Gabriel de la Puerta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gorostidi, sobre instalacion y explotacion por el Estado y por funcionarios del Cuerpo del Estado de todas las redes telefónicas concedidas á empresas ó particulares en virtud del Real decreto de 13 de Junio de 1886

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Las redes telefónicas se instalarán y explotarán por el Estado, valiéndose para ello de los funcionarios del cuerpo de telégrafos.

Art. 2.° Podrá concederse por el Ministro de la Gobernacion la instalacion de líneas telefónicas entre dos particulares ó dependencias de un mismo dueño, en aquellas localidades donde no exista red del Estado, pero con la obligacion de enlazar con ella tan pronto como fuese establecida.

Art. 3.° Dentro del improrrogable plazo de dos meses, contados desde la promulgacion de esta ley, el Estado se incautará y explotará las redes telefónicas concedidas á empresas ó á particulares, en virtud del Real decreto de 13 de Junio último, satisfaciendo por cada línea y estacion de abonado, con todo su material y el correspondiente á la Central y sucursales, 460 pesetas, más el 5 por 100 de la suma total, en concepto de indemnizacion.

Art. 4.° El Ministro de la Gobernacion queda autorizado para dictar todas las disposiciones necesarias que exija el exacto cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Francisco Gorostidi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gullon (D. Eduardo), declarando de utilidad pública el ferro-carril que para el trasporte de minerales ha proyectado la Sociedad de explotacion de las minas de hierro de Bedar desde el punto denominado Serena hasta la playa de Garrucha.

AL CONGRESO.

La constante baja que vienen experimentando los precios de los minerales que con tal abundancia se explotan en nuestro suelo, hace indispensable abaratar cuanto posible sea los medios de trasporte, de modo que la economía que se realice al hacer la explotacion venga á compensar para la riqueza minera el descenso que en el valor de las unidades explotadas se advierta en los mercados extranjeros.

El coste de caminos de hierro, aun de vía estrecha, excede en muchas localidades á los recursos de que la industria minera puede disponer si el concierto con los propietarios ó el reconocimiento del derecho de expropiacion forzosa no viene á reducir á límites razonables el valor de los terrenos que hay que ocupar.

Inspirada en estas necesidades evidentes la Sociedad de explotacion de las minas de hierro de Bedar, ha proyectado la construccion de un ferro-carril de vía estrecha para dar salida á los minerales que explota en aquella zona; y como la situacion del Tesoro no permite pedir subvencion ni exenciones arancelarias, se concede solo en la proposicion de ley que hacemos á continuacion aquellos derechos que sin reserva se conceden siempre á toda clase de obras públicas, y que sin notoria injusticia no podrian negarse á la que es objeto de esta proposicion.

En vista de las razones expuestas, los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara de utilidad pública, con el derecho á la expropiacion forzosa y aprovechamiento de los terrenos de dominio público, el ferro-carril que para el trasporte de minerales ha proyectado la Sociedad de explotacion de las minas de hierro de Bedar, desde el punto denominado Serena hasta la playa de Garrucha.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1886.=Eduardo Gullon.=Miguel Muruve.=Roman Martin y Bernal.=Manuel Alcalá del Olmo.=Luis Sanchez Arjona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Grande de Vargas, incluyendo en el plan general de carreteras una de Trujillo al punto denominado Los Cuatro Caminos á la inmediacion del pueblo de Montanchez en la carretera que de este último punto se dirija á enlazar con la de Cáceres á Mérida.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, clasificándola de tercer órden, una que partiendo de Trujillo y tocando en los pueblos de Cumbre, Ruanes, Salvatierra de Santiago y Torre de Santa María, termine en el punto denominado Los Cuatro Caminos, á la inmediacion del pueblo de Montanchez, en la carretera que de este último punto se dirige á enlazar con la de Cáceres á Mérida.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1886.=Manuel Grande de Vargas.=Gonzalo Sanchez Arjona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ruiz Capdepon, rebajando un 50 por 100 de la contribucion territorial á los propietarios de tierras de arroz en la Península, y eximiendo por cuatro años del pago de esta contribucion á los propietarios que sustituyan por otro el cultivo del arroz.

El cultivo del arroz en la Península viene atravesando durante algunos años una laboriosa crísis, que ha llegado en la actualidad á alcanzar proporciones alarmantes para el bienestar y el sosiego de los numerosos pueblos que á él se dedican.

Desde la aplicacion de la reforma arancelaria vigente, los arroces del Asia, que allí se obtienen á poco coste, y que con escaso precio de flete y grandes facilidades, por la apertura del istmo de Suez y otras causas, llegan á los puertos de Europa para ser en ellos descascarillados, se presentan en los de nuestra Península y en los de las Antillas en condiciones tales, que hacen ilusoria y ruinosa la competencia que con ellos pudieran sostener los nuestros.

Las últimas disposiciones, por las que se consideran como productos de Nacion convenida los arroces asiáticos descascarillados en países que con nosotros mantienen tratados de comercio, y por lo tanto, incluidos en la segunda columna arancelaria, han venido á hacer más profundo el daño y más crítica la situacion de los arroceros peninsulares.

El mal extiende y aumenta sus proporciones; el fruto de la cosecha, ó se vende con lamentables pérdidas, ó no encuentra compradores; el valor de las tierras arrozales ha sufrido una depreciacion desconsoladora; el propietario no logra cobrar el producto de sus rentas; el colono no ve recompensados sus afanes en una tarea agrícola ruda y penosa; el desasosiego cunde; la emigracion comienza, é innumerables pueblos, antes de segura y envidiable riqueza, sienten ya las consecuencias de una perturbacion económica tristísima, y ven próxima la época de una ruina, más dolorosa aún por el contraste del bienestar pasado.

Urge adoptar prontas medidas que atajen rápidamente el mal, que conjuren la tremenda crísis, que restituyan la calma á regiones feraces, cuyo valor representa para el Estado 180 millones de pesetas, y que concierten el equilibrio de un cultivo de cuya suerte depende la de 300.000 habitantes.

Por todo lo cual, los Diputados que suscriben presentan á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se rebaja un 50 por 100 en el tipo de la contribucion que en concepto de territorial pagan al Estado los propietarios de tierras de arroz en la Península.

Art. 2.° Se consideran exentos del pago de contribucion territorial por espacio de cuatro años los propietarios de tierras de arroz en la Península que sustituyan por otro este cultivo.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1886.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Amalio Jimeno.=Julian Lopez Chavarri.=Cárlos Testor.=Sinibaldo Gutierrez y Mas.=José Manteca.=Marcial Gonzalez de la Fuente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ruiz Capdepon, suprimiendo los derechos arancelarios que satisfacen los arroces peninsulares á su entrada en las Antillas.

Las causas que han producido la crísis por que atraviesa el cultivo del arroz en la Península, déjanse sentir tambien en el comercio que de esta gramínea sostenemos con nuestras posesiones antillanas.

Los arroces extranjeros llegan á las islas de Cuba y Puerto-Rico en condiciones de coste ventajosamente superiores á las de nuestros arroces, hasta el punto de que los 100.000 sacos de arroz blanco peninsular que antes se exportaban á dichas islas han venido á reducirse al insignificante número de 5.000, lo cual, tratándose de un producto alimenticio de gran consumo en aquellos países y de un comercio que, favorecido convenientemente, ha de contribuir á remediar la crísis arrocera en nuestro país, merece séria atencion y provechosas medidas de gobierno.

Entendiéndolo así, los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Desde la publicacion de esta ley quedan suprimidos los derechos arancelarios que satisfacen los arroces peninsulares á su entrada en las Antillas.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1886.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Amalio Gimeno.=Julian Lopez Chavarri.=Cárlos Testor.=Sinibaldo Gutierrez Mas.=José Manteca.=Marcial Gonzalez de la Fuente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. García del Castillo, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la Orotava termine en Villaflor en el punto más próximo y conveniente de los que atraviesa la carretera del Sur entre los pueblos de San Miguel y Arona.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, de la provincia de Canarias, una que partiendo de la Orotava ponga en comunicacion directa el Norte con el Sur de la isla de Tenerife, pasando por Villaflor y terminando en este antiguo término municipal, en el punto más próximo y conveniente del mismo de los que atraviesan la carretera del Sur, entre los pueblos de San Miguel y Arona.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1886.=Juan García del Castillo.=Antonio Dominguez Alfonso.=Miguel Villalba Hervás.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Silvela (D. Francisco), incluyendo en el plan general de carreteras una de Piedrahita á Alba de Tormes.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden desde Piedrahita á Alba de Tormes, pasando por Malpartida, Arevalillo y Horcajo Medianero.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1886.=Francisco Silvela.=Luis Sanchez Arjona.=José Hernandez Prieta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vizconde de Bétera, concediendo prórroga de dos años á la Sociedad anónima del ferro-carril de Valencia á Liria.

AL CONGRESO.

Otorgada por ley de 20 de Agosto de 1880, segun Real órden de 2 de Setiembre de 1881, á D. Rafael Valls y David la concesion del ferro-carril que partiendo de Valencia y pasando por Mislata, Cuarte, Manises, Ribarroja, La Puebla y Benaguacil, termine en Liria, procedióse con actividad á la construccion de las obras, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta*, y motivando la concurrencia de capitales que interesados en las obras dieron orígen á la formacion de una Sociedad anónima, en la que representa principal parte el primer concesionario, sustituido mediante todas las condiciones legales por la Sociedad anónima del ferro-carril de Valencia á Liria, segun Real órden de 26 de Junio de 1883, inserta en la *Gaceta* de 15 de Julio del mismo año.

Divergencias técnicas relacionadas con el material, dieron orígen á cuestiones ante los tribunales belgas; y en consideracion á las dilaciones que esto pudiere ocasionar, se concedió prórroga de la concesion por dos años.

Construidas obras de mucha importancia y hechas expropiaciones que se estiman en 800.000 pesetas, el Parquet de Bruselas embargó los libros y títulos de la Sociedad en 11 de Abril de 1884, imposibilitando la terminacion de aquellas, sin haber recaido aún fallo, segun las certificaciones oficiales que se acompañan.

Unido este inconveniente á los dos años de epidemia colérica que ha sufrido la provincia de Valencia, justifican la necesidad de salvar los intereses comprometidos en aquella empresa y los generales del país, obteniendo una nueva y última prórroga del plazo de la concesion; y en su virtud, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á la Sociedad anónima del ferro-carril de Valencia á Liria la prórroga de dos años, á contar desde la fecha en que por virtud de la ley de concesion y primera prórroga acordada, deben terminar.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1886.=El Vizconde de Bétera.=Cárlos Testor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. San Juan, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la plaza de la Constitucion de Castellar de Santistéban (Jaen), termine en Villamanrique (Ciudad-Real).

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la plaza de la Constitucion de Castellar de Santistéban (Jaen), y pasando por Montizon, Venta de los Santos y Venta Quemada, termine en Villamanrique, provincia de Ciudad-Real.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1886.=Juan de Dios Sanjuan.=Genaro de la Parra.=Laureano Delgado.=Rafael Fernandez de Soria.=Juan Guerrero.=Sinibaldo Gutierrez y Mas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Castelar, sustituyendo el camino de hierro de Valladolid á Calatayud, que forma parte del plan general de ferro-carriles, por el de Medina del Campo á Calatayud.

A LAS CORTES.

En el art. 4.° de la vigente ley de ferro-carriles se designa el de Valladolid á Calatayud como de servicio general, con derecho á las ventajas y beneficios que para todos los de esta clase se consignan en la misma ley.

A pesar de esto y de los esfuerzos hechos por la iniciativa particular, ese camino de hierro está sin construir, viéndose privada de sus beneficios la zona interesada, é interrumpida la gran trasversal que ha de poner en rápida comunicacion los puertos del Oeste con los del Levante, el Norte de Portugal y Castilla la Vieja con las provincias de Aragon, Cataluña y Valencia.

La razon de esto estriba, á juicio del Diputado que suscribe, en la necesidad de que no sea Valladolid, sino Medina del Campo, el punto de partida de esa línea trasversal.

Efectivamente, la mayor parte de las procedencias de Castilla y el Norte de Portugal llegan á Medina por los ferro-carriles de Salamanca, Zamora, Segovia y Madrid, que se unen en aquella poblacion. Para tomar la trasversal á Calatayud, si ésta parte de Valladolid, segun ahora se halla dispuesto, antes de recorrerse los 42 kilómetros que median entre Medina y Valladolid; y como las distancias entre cada una de estas poblaciones y Calatayud son sensiblemente iguales, esos 42 kilómetros representan un recorrido inútil y gravoso al tráfico, una pérdida que contrarresta en gran parte las ventajas de aminoracion de distancia que se persiguen con la realizacion de esa vía trasversal.

En la línea de Medina del Campo á Calatayud se acorta en 68 kilómetros el recorrido que media actualmente entre aquella poblacion y Zaragoza para las comunicaciones de Castilla y Norte de Portugal con Aragon y Cataluña. Con la línea de Valladolid á Calatayud, esa aminoracion de distancias es solo de unos 26 kilómetros. Esta es la síntesis de la cuestion; y por tan pequeña economía de recorrido como representa la segunda, no es de esperar que el interés privado acometa su construccion, ya que cualquiera de ellas es de más importancia, considerada como de tránsito que como de interés local.

Para los cambios con Valencia y Castellon, cuando sean un hecho los ferro-carriles proyectados de Calatayud á Teruel y Sagunto, la economía de recorrido será con esta trasversal: si parte de Medina del Campo, de 117 kilómetros; si parte de Valladolid, de 75.

Con el cambio de cabeza de línea no puede decirse que quedan abandonados los intereses de Valladolid, pues esta capital se halla servida por la línea de Madrid á Irún, en cuyo sentido tiene más pronunciada su corriente comercial; y si una pequeña parte de su comercio no queda tan favorecida, no sería justo, ni ha de pretender que se le sacrifiquen los intereses de Salamanca, Zamora, Portugal, Valencia y sus provincias con Aragon y Cataluña.

Fundado en esto, D. Mariano Emilio Fernandez Martin Gante ha presentado en el Ministerio de Fomento el proyecto de un ferro-carril, vía normal, que empalmando en Medina del Campo con las líneas de Madrid á Irún y las que, procedentes de Zamora, Segovia y Salamanca vienen á unirse en aquella poblacion, termine en Calatayud, estacion del camino de hierro de Madrid á Zaragoza; y el Diputado que sus-

cribe, entendiendo que esta solucion es la que favorece más los intereses generales del país, y la única posible para llevar á las ricas zonas de Cuéllar, Iscar, Peñafiel, Aranda, Almazán y Soria los beneficios que envuelve, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El camino de hierro de Valladolid á Calatayud, que forma parte del plan general de ferrocarriles de servicio general, será sustituido por el de Medina del Campo á Calatayud.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para sacar á pública subasta, con arreglo á la ley, la construccion del camino de hierro de Medina del Campo á Calatayud, sirviendo de base el proyecto de esa línea, presentado por D. Mariano Emilio Fernandez Martin Gante, si mereciese la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Se concede á la citada línea de Medina del Campo á Calatayud una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto, siempre que esta cantidad no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro, exencion de derechos de aduana por la introduccion del material extranjero necesario para la construccion del camino y declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, con todas las demás ventajas que la ley concede á estos caminos de hierro.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Emilio Castelar.=Luis Sanchez Arjona.=Juan Alvarado. Alonso Merchan.=Felipe Rodriguez y Rodriguez.=José Rodriguez y Rodriguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Celleruelo, creando un nuevo registro de la propiedad en Pola de Siero, que comprende la circunscripcion territorial del partido judicial del mismo nombre.

AL CONGRESO.

La considerable extension y vecindario del partido judicial de Oviedo ha hecho necesaria la creacion de otro nuevo que lleva el nombre de Pola de Siero. De este modo se han evitado muchas dificultades que se oponian á la pronta administracion de justicia; pero subsisten relativamente á la contratacion de inmuebles, y subsistirán mientras no se establezca un nuevo Registro de la propiedad cuya demarcacion coincida con las del Juzgado de primera instancia creado.

Tambien se advierte en la actualidad que la circunscripcion de los Registros de la propiedad de Oviedo y Právia no responde á las exigencias de la práctica, pues este último comprende un Ayuntamiento que pertenece al partido judicial de Oviedo, con el cual tiene más fáciles y frecuentes comunicaciones.

Es preciso, por consiguiente, alterar la demarcacion de los Registros expresados, señalando á cada uno la clase y fianza adecuada en virtud de la reforma, y respetando cuanto sea posible los derechos de los registradores que los desempeñan.

A este fin, el que suscribe ha formulado y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se crea un nuevo Registro de la propiedad en Pola de Siero, que comprenderá la circunscripcion territorial del partido judicial del mismo nombre.

Este Registro será de cuarta clase, y el registrador prestará para desempeñarlo una fianza de 1.250 pesetas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse con arreglo á la ley, atendiendo á la mayor ó menor importancia de la contratacion.

Art. 2.° Los Registros de la propiedad de Oviedo, Pola de Labiana, Právia é Infiesto comprenderán la circunscripcion de los partidos judiciales respectivos: el primero será de segunda clase, con la fianza de 3.000 pesetas, sin perjuicio de las modificaciones á que se refiere el artículo anterior. Los tres últimos continuarán en las condiciones que determina la clasificacion actual.

Art. 3.° Los registradores que al publicarse esta ley se hallen desempeñando los Registros de la propiedad de Oviedo, Pola de Labiana, Právia é Infiesto podrán optar por seguir en el ejercicio de los mismos ó por ser nombrados para otros, con arreglo al párrafo 6.° del art. 297 de la ley hipotecaria.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=José María Celleruelo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Díez Macuso, incluyendo en el plan general de carreteras una de Fuentesauco al punto denominado Tierra de la Mora, en la de Valladolid á Salamanca.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Fuentesauco vaya á terminar en la de Valladolid á Salamanca, en el punto llamado Tierra de la Mora, pasando por los pueblos de Aldeanueva de Figueroa, Arcediano y San Cristóbal de la Cuesta.

Art. 2.° Esta carretera sustituirá la seccion de Fuentesauco á Pedronillo, en la de Toro á este último punto.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=José Díez Macuso.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Escalante en la de Santoña á Gama termine en Castillo en la de Argoños á Pedreña (Santander).

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara carretera del Estado una de tercer órden que partiendo de Escalante, en la carretera de Santoña á Gama, termine en Castillo, en la de Argoños á Pedreña.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fabra y Floreta, ampliando á tres años el plazo concedido para la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Olot termine en Gerona en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se amplia en tres años el plazo concedido para la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Olot y pasando por las Presas, San Estéban de Bas, San Feliú de Pallerols, Las Planas, Amer, La Sellera, Anglés, Bescanó, Salt y Santa Eugenia, termine en Gerona en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia, cuya concesion fué autorizada por la ley de 6 de Mayo de 1882.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Juan Fabra y Floreta.=F. Maciá y Bonaplata

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Surga, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Nebrija (Sevilla) empalme en el trozo de las Ventas del Cuervo ó la hacienda denominada de la Guaracha con la general de Madrid á Cádiz.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la villa de Lebrija (Sevilla) empalme con la carretera general de Madrid á Cádiz en el trozo de las Ventas del Cuervo ó la hacienda denominada de la Guaracha.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1886.=Eduardo Surga.=Miguel Muruve.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Santana, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del puente de San Fernando en el Barco de Valdeorras termine en Viana del Bollo.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras la que partiendo del puente de San Fernando en el Barco de Valdeorras, y pasando por la Vega, termine en Viana del Bollo.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Enrique Santana.=Adolfo Merelles.=Elías Reza Marquina.=Rafael Ruiz Martinez.=Francisco Calvo Muñoz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Los Arcos, declarando de servicio general el ferro-carril que partiendo de Baides en el del puerto de Pasages á Jaca vaya á penetrar en Francia por el puerto de Urdaite.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declarará de servicio general el ferro-carril que partiendo de Baides en el del puerto de pasages á Jaca, vaya á penetrar en Francia por el Puerto de Urdaite.

Art. 2.° Queda el Gobierno autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea. La subasta se anunciará para la totalidad de la línea, y la adjudicacion podrá ser total, con arreglo á la legislacion vigente, prévia la aprobacion de los proyectos y peticion, con el correspondiente depósito, de cualquier particular ó Compañía que solicite la adjudicacion.

Art. 3.° Este ferro-carril percibirá una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto total, y la exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion y en los diez primeros años de la explotacion, en la cantidad préviamente acordada por el Gobierno, y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea, podrán conceder al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos total ó parciales para la ejecucion de las líneas ó de cada una de ellas, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Muro y Lopez, dejando sin efecto con todas sus consecuencias el Real decreto de 13 de Abril de 1886, y las resoluciones en su virtud dictadas en los expedientes y reclamaciones sobre excepcion de terrenos de comun aprovechamiento y dehesas boyales de los pueblos.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Quedan sin efecto, con todas sus consecuencias, el Real decreto de 13 de Abril último y las resoluciones en su virtud dictadas en los expedientes y reclamaciones sobre excepcion de terrenos de comun aprovechamiento y dehesas boyales de los pueblos. Se sostendrán, sin embargo, las declaraciones que se hayan hecho favorables á la excepcion, segun el resultado de los expedientes.

Art. 2.° Se concede un plazo de cuatro meses para que los pueblos ó los Ayuntamientos de que formen parte puedan promover y justificar las reclamaciones de excepcion, ó completar la documentacion de las ya promovidas, conforme á las disposiciones vigentes. Las informaciones judiciales, que á falta de otros títulos, han de practicarse para acreditar el orígen y posesion de los terrenos cuya excepcion se solicite, continuarán ajustándose á lo dispuesto en la circular de 2 de Octubre de 1862.

Art. 3.° Antes de dictar resolucion definitiva en los expedientes, se pondrán de manifiesto en todo caso á los pueblos interesados por término de treinta dias, notificándose personalmente este acuerdo á los alcaldes ó presidentes de las Juntas administrativas, para que puedan exponer cuanto consideren conveniente á su derecho, acompañando las justificaciones que estimen oportunas, y les serán admitidas.

Art. 4.° Trascurridos dichos términos, y despues de cumplidos los demás requisitos legales, la Administracion resolverá en definitiva.

Art. 5.° Son aplicables las disposiciones de esta ley á las reclamaciones que sea necesario entablar para la excepcion de edificios y fincas destinadas á servicios públicos, á establecimientos de beneficencia é instruccion ó cualesquiera otros de los comprendidos entre los exceptuados de la desamortizacion civil.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1886.=José Muro.=Antonio Molleda.=Vicente Nuñez de Velasco.=César Alba.=Manuel Rodriguez.=Pedro Antonio Pimentel.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del barrio de Cereceda en San Miguel de Aras (Santander) empalme en el punto más conveniente del Valle de Ruesga en la carretera de Muriedas á Ramales.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del barrio de Cereceda, en San Miguel de Aras, provincia de Santander, empalme con la carretera de Muriedas á Ramales, en el punto más conveniente del Valle de Ruesga, en la misma provincia.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Emilio de Alvear.=Manuel Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Alcocer al párrafo primero del art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, tienen el honor de proponer al Congreso se digne reformar el párrafo primero del art. 1.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de supresion de Cajas especiales, agregando lo siguiente: «que serán preferentes é inexcusables para el Tesoro.»

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1886.=Antonio Onofre Alcocer.=Antonio García Alix.=Fernando O'Lawlor.=Manuel Cassola.=José de Castro.=José de Reyna.=Benigno Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre concesion de prórroga de un año á la Compañía del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa para terminar la construccion del ramal que partiendo de Boadilla ha de empalmar en Barca de Alva con la línea portuguesa del Duero.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley concediendo prórroga de un año á la Compañía del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa para terminar la construccion del ramal que partiendo de Boadilla ha de empalmar en Barca de Alva con la línea portugusa del Duero, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa, la prórroga de un año para terminar la construccion del ramal que, partiendo de Boadilla, ha de empalmar en Barca de Alva con la línea portuguesa del Duero.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=El Marqués de Flores-Dávila.=Luis Sanchez Arjona.=Luis Villanova.=Diego Arias de Miranda.=Rafael Monares.=El Conde de Sallent.=Marqués de Castel Moncayo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley autorizando á la Sociedad Palacio de Cristal Español para construir un edificio con destino á Exposicion permanente de todos los productos de agricultura, industria, mineralogía, comercio, ciencias y artes.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á la Sociedad Palacio de Cristal Español para construir y utilizar un edificio con destino á Exposicion internacional permanente de todos los productos de agricultura, industria, mineralogía, comercio, ciencias y artes, ha examinado con detenida atencion tan importante asunto; y estimando que el proyecto merece la proteccion de las Córtes y del Gobierno, por el inmenso beneficio que puede reportar á la riqueza de la Nacion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Sociedad Palacio de Cristal Español para construir por sí ó por las empresas ó personas con quien al efecto contrate, y sin subvencion alguna por parte del Estado, un Palacio de Cristal destinado á los objetos siguientes:

1.° Exposicion permanente de todos los productos de la agricultura, industria, mineralogía, comercio, ciencias y artes.

2.° Exhibicion práctica y aleccionada de cuantas máquinas, artefactos y útiles tengan aplicacion al producto, desarrollo y perfeccionamiento de los intereses materiales.

3.° Facilitar nuevos mercados á los productos nacionales, vender los objetos expuestos y promover transacciones mercantiles sobre muestras ó tipos, constituyéndose en intermediaria responsable entre el productor y el consumidor ó comerciante, como medio de aumentar la exportacion de los productos nacionales, y la importacion y aprovechamientos de los adelantos extranjeros.

4.° Excitar la atencion y concurrencia del público por medio de conciertos, fiestas, espectáculos morales, conferencias, publicaciones, congresos científicos y literarios, experimentos, demostraciones y concursos de cuanto interese á la industria, comercio y agricultura.

5.° Adjudicar periódicas recompensas á los expositores por los productos que, á juicio de un competente Jurado, las merezcan.

6.° Promover y llevar á efecto cuanto conduzca á los expresados fines y pueda redundar en beneficio de los intereses nacionales.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion de terrenos, aprovechamiento de aguas, de vías públicas y demás análogos, será considerado el Palacio de Cristal y sus dependencias como obra de utilidad pública, gozando de todos los beneficios concedidos á éstas por nuestra legislacion, y quedando exento de todo impuesto, así como los materiales, máquinas y artefactos destinados á su construccion y reparaciones y las de sus anexos.

Art. 3.° Los productos nacionales y extranjeros destinados al Palacio de Cristal tendrán la consideracion de depósito y tránsito en el sentido y para los efectos de la legislacion vigente sobre aduanas é impuestos locales.

Art. 4.° Se autoriza á la Sociedad para emitir acciones ú obligaciones hipotecarias en las fracciones que pudieren convenir para su mayor circulacion, y amortizables anualmente con el importe de los beneficios y con un 25 por 100 de premio sobre su valor nominal, y por una sola vez, por medio de sorteo y con el beneficio que la Junta directiva y el Consejo de administracion estimaren oportuno conceder.

Art. 5.° Esta concesion será duradera por el plazo de noventa y nueve años, y al finalizar ese período de tiempo, el Estado adquirirá la plena posesion y libre dominio del Palacio de Cristal con sus terrenos, fábricas y anexidades, sin indemnizacion alguna á la Sociedad concesionaria.

Art. 6.° Las obras empezarán dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley, y en el plazo máximo de cuatro años habrán de terminarse, teniendo entonces efecto la solemne apertura del Palacio de Cristal con el carácter de Exposicion internacional.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1886.=Antonio Ferratges.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Federico Pons.=José María Celleruelo.=Antonio Vazquez Queipo.=Roman Martin y Bernal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma (Baleares).

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Capdellá á Palma (Baleares) ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer órden, la que partiendo del pueblo de Capdellá, cruzando la villa de Calviá y el Coll de la Creu, termine en Palma, capital de la provincia (Baleares).

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Antonio Maura, presidente.=Miguel Socías y Caimari.=Pascual Ribot.=Bernardo Frau.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley modificando la vía férrea de Palma de Mallorca á Inca.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley modificando el ferro-carril de Mallorca á Inca, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La concesion de la vía férrea de Palma á Inca otorgada á la Sociedad anónima ferrocarril de Mallorca, hoy ferro-carriles de Mallorca, por decreto de 24 de Marzo de 1873, se entenderá modificada en el sentido de trasladar el orígen del ferrocarril de Mallorca á la inmediacion del puerto de Palma, cruzando á nivel las carreteras de Palma al puerto de Alcudia, de Palma á Capdepera y Palma á Puerto Colom, juntamente con los caminos vecinales de San Lázaro Viejo de Llunt Mayor y del Molinar y explanada del mismo nombre, y ocupando el dominio público en la parte necesaria del mar litoral, todo con arreglo al proyecto formulado por la expresada Compañía de los ferro-carriles de Mallorca, estudiado de conformidad con el cuerpo de ingenieros militares y aprobado por Real órden de 29 de Julio de 1885.

Art. 2.° La ejecucion de las obras que comprende el proyecto mencionado en el art. 1.° quedarán declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y demás consignado en las leyes vigentes.

Art. 3.° La concesion de estas obras se entenderá hecha á favor de la Compañía ferro-carriles de Mallorca, sin subvencion directa del Estado y con sujecion á las mismas prescripciones legales que han regido ó rigen para la vía férrea de Palma á Inca, incluso el pliego de condiciones particulares de 4 de Febrero de 1873, que sirvió para su concesion, fijándose en tres años el plazo para la ejecucion de las obras, á contar del dia en que sea aprobado el proyecto, quedando por cuenta del Ministerio de Fomento y á su cargo la aprobacion de la parte técnica del mismo y la designacion del depósito, de conformidad con la importancia de las obras.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1886.=Antonio Maura, presidente.=Miguel Socías y Caimari.=Pascual Ribot.=Bernardo de Frau.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 15 DE JULIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision que ha de informar la proposicion segregando el coto redondo de Santarena del municipio de Guernica.=Tambien queda enterado de haber optado por la circunscripcion de Madrid el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, acordándose comunicarlo al Gobierno para los efectos oportunos.=Se da lectura de dos proposiciones de ley, suprimiendo por la primera los derechos que satisfacen los arroces peninsulares á su entrada en las Antillas, y rebajando por la segunda un 50 por 100 de la contribucion territorial á los propietarios de tierras de arroz en la Península, y eximiendo por cuatro años del pago de esta contribucion á los propietarios que sustituyan por otro el cultivo del arroz.=Discurso del Sr. Jimeno en apoyo de estas proposiciones, presentando antes una exposicion del Ayuntamiento de Alcira haciendo observaciones acerca de los efectos que produciria la Real órden de 25 de Mayo último, referente á la introduccion de arroces descascarillados en la Península.=Discursos de los Sres. Ministros de Hacienda y de Ultramar, contestando al del Sr. Jimeno.=Rectifica este Sr. Diputado, y puestas á votacion las proposiciones, se toman en consideracion y pasan á las Secciones.=Dáse lectura de otra proposicion de ley dejando sin efecto, con todas sus consecuencias, el Real decreto de 13 de Abril de 1886, y las resoluciones en su virtud dictadas en los expedientes y reclamaciones sobre excepcion de terrenos de comun aprovechamiento y dehesas boyales de los pueblos.=Discurso del Sr. Nuñez de Velasco en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Alusiones personales de los Sres. Nuñez de Velasco y Muro.=Rectificacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Alusion personal del Sr. Azcárate.=Nueva rectificacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Alusiones personales de los Sres. Sanchez Arjona, Molleda y Nuñez de Velasco.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Manifestacion del Sr. Conde de Toreno.=Alusion personal del Sr. Alba.=Ultima indicacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Se lee de nuevo la proposicion, y en votacion nominal queda desechada por 145 votos contra 52.=Discurso del Sr. Garrido Estrada renunciando la palabra que tenia pedida en la interpelacion relativa á la cuestion del gas en Cádiz.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Observaciones del Sr. Garrido Estrada.=Idem del Sr. Rodriguez Batista, no insistiendo en la interpelacion.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Ruego del Sr. Baselga sobre este asunto.=ORDEN DEL DIA: continuacion del debate sobre supresion de Cajas especiales.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Dabán, Lopez Dominguez, Ministro de Hacienda y Reyna.=Acuerda el Congreso que se prorrogue la sesion.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda al párrafo primero del art. 2.° del dictámen que se discute.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectifican los Sres. Reyna, Ministros de Estado y de Hacienda y Cos-Gayon.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Ministro de Hacienda, Cos-Gayon y García Alix.=Se procede á la discusion por artículos.=Se lee el 1.° y una enmienda al mismo del Sr. Alcocer.=Discurso

de éste en apoyo de su enmienda.=Queda con la palabra para la sesion inmediata.=Se suspende esta discusion.=Sin debate se aprueban los dictámenes de la Comision de actas relativos á los distritos de Cervera, Villena y Santa Clara (Cuba), quedando admitidos y proclamados Diputados respectivamente los Sres. Polanco, Bas y Moró y Apezteguía.=Se aprueban sin discusion los siguientes dictámenes: modificando la vía férrea de Palma de Mallorca á Inca; incluyendo en el plan de carreteras una de Capdellá á Palma; autorizando á la Sociedad del «Palacio de Cristal Español» para construir un edificio con destino á Exposicion internacional; declarando de servicio general el ramal que, partiendo del ferro-carril de Orense á Vigo, termine en el punto más conveniente de este puerto.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por D. Cayo Lopez, Diputado electo por Alcázar.=Queda enterado el Congreso de la constitucion de 17 Comisiones, y haber nombrado sus presidentes y secretarios.=Quedan sobre la mesa 13 dictámenes de Comision, referentes á la inclusion en el plan general de carreteras de una de Búrgos á la Pinza, de Aranda de Duero á Ayllon, de Aranda á Cantalejo, de Pradoluengo á la de Logroño, de Loeches á Ciempozuelos, de Jerez de la Frontera á Algeciras, de Palencia á enlazar con el ferro-carril del Tajo, de Villoldo á Baltanás, de Casas del Campillo á la de Alcoy, de Cervera del Rio á Alhama ó Aguilar, de Puertollano á Fuencaliente, de Alcoy á Gandía, de Sangüesa á Escatron; autorizando la construccion de un ferro-carril que desde el kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante, termine en Villarejo de Salvanés; sobre cesion por el Estado de los terrenos de la cárcel de Barcelona al Ayuntamiento para la construccion de otra nueva; agregando al municipio de Bustúria el coto denominado de Santarena.=Queda sobre la mesa el expediente remitido por el Ministerio de Ultramar, relativo á la concesion á la marina de Francia y Alemania del trato de la tercera columna de los aranceles de Cuba y Puerto-Rico.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy; dictámen referente á la proposicion de ley agregando á la seccion de Hermandad de Campoó de Suso, en el distrito electoral de Santander, los pueblos pertenecientes al suprimido Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso; idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ayerbe á Egea de los Caballeros y otras tres más; idem incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Soria que, empalmando en el Arroyo Malicioso con la de Búrgos á Soria, termine en Herreros; idem referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Velez-Rubio (Almería), termine en María; idem incluyendo en el plan general de carreteras la de Búrgos á la Pinza y otras, en la provincia de Búrgos; idem sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha desde la línea de Madrid á Alicante á Villarejo de Salvanés; idem incluyendo en el plan de carreteras la de Loeches á enlazar con la de Ciempozuelos á Chinchon; idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Cervera del Rio Alhama, y pasando por Aguilar, empalme con la de Taracena á Urdax y otras varias, y votacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las ocho y media.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley segregando el coto redondo de Santarena del municipio de Guernica para agregarlo al de Bustúria, habia elegido presidente al Sr. Alonso Martinez (D. Vicente) y secretario al Sr. Conde de Sallent.

Tambien quedó enterado el Congreso, y acordó ponerlo en conocimiento del Gobierno, que el señor Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Córtes por el distrito de Lalin, provincia de Pontevedra, y por la circunscripcion de Madrid, optaba por ésta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Ruiz Capdepon, rebajando un 50 por 100 de la contribucion territorial á los propietarios de tierras de arroz en la Península, y eximiendo por cuatro años del pago de esta contribucion á los propietarios que sustituyan por otro el cultivo del arroz (*Véase el* Apéndice vigésimooctavo *al* Diario *número 53, sesion del 14 del actual*), y la relativa á la supresion de los derechos arancelarios que satisfacen los arroces peninsulares á su entrada en las Antillas (*Véase el* Apéndice vigésimonoveno *al citado* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jimeno tiene la palabra para apoyar las dos proposiciones de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **JIMENO**: Señores Diputados, empiezo por presentar una exposicion que á las Córtes dirige el Ayuntamiento de Alcira, exponiendo la aflictiva situacion en que se encuentran los pueblos dedicados al cultivo del arroz, y proponiendo las medidas legislativas que en su concepto pueden calmar la alarma que existe en aquella comarca con este motivo.

Despues de esto, paso á apoyar las dos proposiciones de ley, á fin de que se tomen en consideracion.

Yo conozco perfectamente los deberes que me impone el Reglamento, y al apoyar en breves palabras estas dos proposiciones, y pedir á la Cámara que las tome en consideracion, voy á ser brevísimo. Pero no por ser breve voy á dejar de demostrar, en la medida de mis fuerzas, todo cuanto pueda demostrarse para que la Cámara se dé perfecta cuenta de la situacion en que se encuentra una de las más ricas regiones de la Península, y para que tome en consideracion las dos proposiciones que van encaminadas á remediar en lo posible, no del todo, esta situacion que yo califico de lamentable.

Hace ya tiempo, algunos años, que existe una crísis profunda en la industria agrícola arrocera, crísis que es indudable y que se ha manifestado repetidas veces por exposiciones, por Comisiones numerosas de

personas de autoridad en aquella region, por movimientos pacíficos siempre y dentro de los límites de la legalidad y por contínuas mociones que á los Diputados representantes de aquella provincia están viniendo de contínuo para que aquí levanten su voz y defiendan sus intereses.

Por la lectura de la prensa periódica podrán mis dignos compañeros de la Cámara haber apreciado á qué altura ha llegado esta tristísima crísis que se refiere á la que se ha dado en llamar cuestion arrocera; crísis que existe, crísis cuyas causas son complejísimas, pero respecto de las que, por las circunstancias especiales en que me encuentro aquí y por los deberes que, como he dicho antes, me impone el Reglamento, no puedo hacer grandes consideraciones. Estas causas complejísimas que se refieren, las unas, á la generalidad de las que han venido á producir las crísis agrícolas en todos los países, y las otras, particularísimas de nuestro país, son indudables, y con su solo relato ó enumeracion tendré bastante para que los Sres. Diputados las tengan en cuenta.

Por un lado los progresos de la civilizacion moderna, que han venido á colocar países distantes casi al lado nuestro; por otro la explotacion de terrenos antes vírgenes y que hoy dan rendimientos superiores á los que puede dar el trabajo humano en las tierras de la vieja Europa; y por otro lado las circunstancias especiales que arrancan de la reforma arancelaria de 1869 y del alzamiento en 1882 de la suspension de la base 5.ª; de aquella reforma arancelaria que vino á reducir los derechos aduaneros de los arroces extranjeros, por lo que no pueden competir con ellos de ninguna manera los arroces nacionales.

Pero, por si esto no fuera bastante, una disposicion, una Real órden emanada del Ministerio de Hacienda con fecha de 25 de Mayo último, determinando y disponiendo que los arroces de la India ó asiáticos, mejor dicho, procedentes de la India, de Java y del Japon que vayan á ser descascarillados á los puertos de Europa pertenecientes á países que tienen con el nuestro tratados de comercio, se encuentren por el mero hecho del descascarillado en las mismas condiciones que los productos de Nacion convenida, y vengan á pagar por la segunda columna; satisfaciendo derechos aduaneros más reducidos aun que los que pagaban ahora, y la presentacion del *modus vivendi*, han venido á empeorar la situacion gravísima de la cuestion con que estoy ocupando la atencion del Congreso.

La importancia del cultivo del arroz no es ménos evidente que la crísis que está atravesando. Existe una grandísima, extensa region de la provincia de Valencia, la más feraz, quizás la más rica, la de poblacion más densa, dedicada en su gran parte solo y exclusivamente al cultivo de este producto; cultivo que supone un valor de cerca de 200 millones de pesetas, lo cual representa un gran ingreso para el Estado, que pone en circulacion, por tanto, capitales cuantiosos, y del cual dependen doscientos y tantos mil, cerca de 300.000 habitantes.

El deber del Gobierno es proteger en la medida de sus fuerzas, y hasta donde estas fuerzas alcancen, á esos pueblos tan desgraciados ahora y tan ricos antes; y el deber de los Diputados de la provincia en general, y muy especialmente de los Diputados amigos políticos del Gobierno, es facilitar á éste el camino para que pueda encontrar soluciones ámplias y tolerantes que conjuren la crísis y calmen la ansiedad y la alarma en que se encuentra aquel país. Por eso nosotros, como Diputados de aquella provincia, nos colocamos desde el principio al lado de los arroceros valencianos. ¿Qué pedian éstos? En primer lugar, algunos de ellos, bastantes por desgracia, querian que combatiésemos el *modus vivendi* ó tratado de comercio con Inglaterra; en segundo lugar, el establecimiento de un impuesto transitorio que bastara al arroz peninsular para poder sostener la competencia al extranjero, impuesto transitorio que nosotros vimos posibilidad de establecer, y que despues de los razonamientos que nos ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, aun cuando en el fondo de nuestra conciencia quede alguna reserva, no podemos ménos de confesar que no puede establecerse. Impuesto transitorio que parecia estar justificado en lo que se consigna en los presupuestos del Estado y en un artículo de la ley de 6 de Julio, alzando la suspension de la base 5.ª arancelaria, artículo por el cual se facultaba al Gobierno para establecer derechos transitorios á los productos, procedencias y buques de países extranjeros, cuyos productos perjudicasen directamente á los productos de nuestra Nacion; y creyéndolo así, y teniendo en cuenta que son doce ó más los géneros que en los aranceles llevan desde 1872 el citado derecho protector que ha permitido á esos productos luchar con los extranjeros, los arroceros valencianos creían que este impuesto podia establecerse con respecto á los arroces.

Vistas las dificultades expresadas por el Sr. Ministro de Hacienda, desistimos, al ménos por ahora, del establecimiento de ese derecho transitorio que llegaba hasta donde buenamente creían los arroceros valencianos que podia llegar para que el arroz peninsular pudiera hacer competencia al arroz extranjero. Pero una vez desechada esta idea, que estaba encarnada en la mente de los arroceros valencianos, y que aún sostienen, puesto que aún no aceptan las proposiciones que como medida compensadora he presentado en nombre de los Diputados del país; en vista de que no se podia llevar á la práctica, al ménos por ahora, la pretension de tal derecho, creímos que algo debia hacerse que calmara la ansiedad y llevara la tranquilidad á las numerosas familias que del arroz dependen, y ese algo no podia ser más que lo que se puede leer en estas proposiciones. En ellas se consigna y se pide: primero, una rebaja del 50 por 100 en la contribucion que en concepto de territorial satisfacen los propietarios de terreno de arroz en la Península; y una exencion por espacio de cuatro años de contribucion territorial para aquellas tierras dedicadas al cultivo del arroz, y que sean susceptibles de dedicarse á otra clase de cultivo (y son las ménos); y segundo, que desde la publicacion de la ley queden suprimidos por completo los derechos arancelarios que el arroz peninsular satisface á su entrada en las Antillas.

Bien sabemos los firmantes de esta proposicion; bien sé yo que estas medidas son eficaces solo relativamente; que estas medidas son insuficientes; que no bastan para conjurar el conflicto; que no bastan más que para tranquilizar de una manera pasajera á los arroceros valencianos. Creemos que debe hacerse algo más; creemos que el Gobierno tiene el deber de hacerlo; y porque creemos ésto, y porque sabemos que está en la mente del Gobierno, y especialmente de los dos Ministros que más especialmente se han ocupado

en ello, una idea cuya aplicacion puede remediar el conflicto, idea que el Sr. Ministro de Estado, al contestar hace dos dias al Sr. Botella, expuso, proponiendo abrir una informacion amplísima, nombrar una Comision de personas respetables que estudie sobre el terreno la cuestion en sus múltiples aspectos; que analice las causas de la crísis arrocera; que vea cuáles son los terrenos susceptibles de ser dedicados á otro cultivo, y que proponga en el término improrrogable de dos meses todas las medidas legislativas ó de otra clase que sean conducentes para llegar á una solucion satisfactoria; porque sabemos todo esto, repito, nos contentamos con estas proposiciones de ley, que por el pronto, y solo por el momento, creemos suficientes.

¿Hace suyas el Sr. Ministro de Hacienda las palabras pronunciadas por el de Estado hace dos dias en la alta Cámara al contestar al Sr. Botella, palabras que eran la manifestacion de un pensamiento laudable, que demuestran el perfecto conocimiento que el Sr. Ministro de Estado tiene de la cuestion y el interés que en ella le anima; palabras que venian á ser poco más ó ménos las siguientes: «ábrase una informacion amplísima y envíese al país una Comision compuesta de personas notables, de Senadores, de Diputados, de agricultores, de ingenieros agrónomos y de comerciantes, propietarios y colonos; y puesto que la importancia de la cuestion es innegable y la crísis existe, vaya esa Comision, analice todo, y desentrañando la cuestion y estudiando cuanto pueda hacerse, presente en el término improrrogable de dos meses al Gobierno una série de medidas encaminadas, no á conjurar por el pronto la crísis, sino á hacerla imposible por largos años y tal vez para siempre?»

Creo que el Sr. Ministro de Hacienda estaba presente, y manifestó su conformidad con lo dicho por el Sr. Moret, y por eso le ruego que diga si hace suyas aquellas palabras; y en caso afirmativo, como la cosa urge, porque la crísis es profunda, porque la alarma es grande y se extiende en proporciones cada dia mayores, se nombre inmediatamente esa Comision, á fin de que en el término improrrogable de dos meses proponga todo cuanto pueda hacerse en ese sentido.

De esta manera, los Diputados por la provincia de Valencia, amigos políticos del Gobierno, seguirán prestándole todo su apoyo; pero si ni por ese camino ni por otro lográramos lo que nos proponemos; si se nos cerrara por completo la vía, tendríamos que acudir, con gran dolor nuestro, á otro medio parlamentario, no para conseguir nada, sino para cumplir con nuestro deber, como se quema el último cartucho en una derrota honrosa. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, la situacion que atraviesa en la region valenciana la produccion del arroz es verdaderamente difícil, y los Diputados de esa region, al hacerse eco de las quejas de los productores de arroz, están en lo justo; pero debo decir que la proposicion de ley que se han servido presentar á la Cámara, considero que contiene pretensiones excesivas, aunque mi amigo el Sr. Jimeno crea que es lo ménos que puede pedirse. Sin embargo, como esta es una cuestion que está planteada hace muchos dias, y se han celebrado diferentes conferencias, debo decir aquí públicamente lo que he tenido el honor de manifestar á los Diputados valencianos, y es que deseo vivísimamente que se encuentre una solucion justa y equitativa, aunque la que proponen los Diputados valencianos, repito, que me parece excesiva.

Partiendo, pues, de este principio, y recordando, para que conste, que yo me hallaba en el Senado el dia á que se ha referido el Sr. Jimeno, y que no solamente estaba de acuerdo con lo expuesto por mi digno compañero el Sr. Ministro de Estado, sino que me levanté á manifestarlo, creo que no tengo necesidad de repetir mi opinion, como no la tiene tampoco el Sr. Presidente del Consejo, puesto que está conforme tambien con la del Sr. Ministro de Estado y con la mia.

Para mí hay imprescindible necesidad de hacer algo en esa cuestion; y bajo este punto de vista, aunque ya he dicho que la proposicion, hoy por hoy me parece excesiva, no veo ningun inconveniente en que se tome en consideracion y se estudie, para ver si lo que hubiera de hacerse fuera del Parlamento se puede realizar parlamentariamente, y si con efecto es esa la más conveniente solucion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): La proposicion de ley que se discute afecta, igualmente que al presupuesto de la Península, al de Ultramar. Yo, que hablando particularmente con los Diputados de Valencia, tuve el gusto de anticiparles la opinion de que que no podian negarse las provincias antillanas á prestar el auxilio que demandaban las peninsulares de Valencia, me complazco en reiterar aquellas declaraciones.

Por fortuna, no pueden sufrir detrimento de ninguna clase los intereses de la produccion insular por la presente proposicion de ley; antes bien, opino que ganarán en ella; como que no se trata más que de allegar uno de los artículos de consumo más usados allí, en la forma más económica posible, ó de favorecer la importacion en Cuba de una sustancia alimenticia. En este supuesto, yo declaro que merece mis simpatías la proposicion; y me alegraré de que la cuestion de presupuestos, nada más que la cuestion de presupuestos, permita á las Córtes y al Gobierno llegar al límite máximo á que han llegado en sus pretensiones los representantes de Valencia.

El Sr. **JIMENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JIMENO**: He pedido la palabra en nombre de los firmantes de las dos proposiciones, Diputados todos de la provincia de Valencia, para dar las más expresivas gracias á los Sres. Ministros de Hacienda y de Ultramar, y dárselas tambien al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, puesto que se halla conforme con las manifestaciones del Sr. Ministro de Hacienda, segun éste ha dicho.

Las palabras pronunciadas por SS. SS. no han de ser el bálsamo que mitigue todas las penas; pero algun consuelo han de llevar á los pueblos interesados en este asunto, y los firmantes de las proposiciones están satisfechos, por el momento, de sus actuales gestiones.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Las pro-

posiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Muro y Lopez, dejando sin efecto, con todas sus consecuencias, el Real decreto de 13 de Abril de 1886 y las resoluciones en su virtud dictadas en los expedientes y reclamaciones sobre excepcion de terrenos de comun aprovechamiento y dehesas boyales de los pueblos (*Véase el* Apéndice cuadragésimosegundo *al* Diario *núm. 53, sesion del 14 de Julio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Velasco tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley como uno de los firmantes.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Para determinaros, Sres. Diputados, á tomar en consideracion la proposicion de ley que acaba de leerse, y para que os expliqueis la situacion dificilísima en que me encuentro, dignaos, ante todo, tener en cuenta que ni en el contenido, ni en la tendencia de esa proposicion de ley, hay interés alguno de partido ni opinion alguna de escuela; que no porque la firmen algunos respetables indivíduos de diversas minorías, representa un acto de oposicion al Gobierno; que si tal representara, nosotros, los demás firmantes, que al lado del Gobierno estamos decididamente, no la habríamos autorizado; que no porque la suscriban Diputados de la mayoría, y uno de ellos, el último, por encargo honroso, indeclinable, de los demás la apoye, no por eso significa acto ni entraña pensamiento que las oposiciones puedan mirar con recelo ni con prevencion; antes bien, inspirándonos en el interés de los pueblos, en las necesidades por ellos vivamente sentidas, en las reclamaciones que, como quejas y para buscar remedio, nos han dirigido, nos reunimos primeramente los Senadores y Diputados castellanos, y despues tambien los de otras comarcas, y borradas entre todos para este determinado asunto las diferencias políticas, creyendo que en esto no hay cuestion política; sobreponiendo á los intereses de esa índole, alejados de esta cuestion, las conveniencias de los pueblos; unidos en un pensamiento comun, le sometimos á la consideracion de algunos Sres. Ministros; y aunque el que lo es dignamente de Hacienda nos manifestó cortés, pero resueltamente su propósito de no acceder á nuestras pretensiones, por motivos puramente administrativos, todos los Ministros con quienes tuvimos la honra de hablar hicieron justicia á la rectitud de nuestros intentos, y todos dejaron fuera de duda la correccion y la regularidad de este medio reglamentario que empleamos; al emplear el cual, traemos la razon que asiste á los pueblos para someter sus necesidades al juicio del Congreso y para ponerlas bajo el amparo, no de una ó de otra de las representaciones que la política española tiene en esta Cámara, sino sometiéndolas al juicio y poniéndolas bajo el amparo de los representantes de los intereses del país, de los Procuradores en Córtes de los pueblos.

Los bienes de aprovechamiento comun: los egidos para el pasto de los ganados de labor; los edificios destinados á servicios públicos para la beneficencia y para la enseñanza, en la conciencia de todos está que han sido, son y serán de necesidad indispensable para los pueblos. Nuestras antiguas leyes reconocieron esto mismo, y las leyes desamortizadoras, á pesar del empuje mayor que las daba la necesidad misma que el exceso de amortizacion habia hecho sentir; á pesar de su generalidad y de sus propósitos de poner en circulacion la riqueza que hasta entonces habia estado acumulada en pocas manos; á pesar de esto, las leyes desamortizadoras se detuvieron delante de los bienes de aprovechamiento comun y dehesas boyales, y aquellos por la ley de 1855 y éstas por la de 1856, se declararon exceptuados de la venta.

Esta es la parte sustantiva; este es el principio sustancial sancionado por vigentes leyes en materia de venta; las demás disposiciones que arrancando de ese principio y con referencia á esas leyes se han dictado, son disposiciones meramente formales, encaminadas á dar realidad á aquel principio fundamental; y á ese mismo órden y á esa misma categoría, á la de ley adjetiva que señala plazos, que establece trámites, que fija requisitos, corresponde ésta que sometemos á la deliberacion de las Córtes.

Disposiciones anteriores á ésta: (*Leyó.*)

Contienen disposiciones relativas á la excepcion, determinando la manera de instruir los expedientes, qué documentos han de presentarse, y señalando los plazos para la presentacion, el último de los cuales venció en fin de Marzo de 1871.

Este era el estado del asunto desde esa fecha. De una parte los pueblos, despues de haber terminado los plazos sin haber presentado los documentos para formar los expedientes unos y sin haber promovido las reclamaciones otros, pero en posesion, sin embargo, de los predios que eran indispensables al comun de vecinos ó á la agricultura, y de otra parte el Gobierno callado, quieto, consintiendo esta tranquila posesion.

Y treinta años despues de dictadas las leyes que declararon la excepcion, y quince años despues de espirado el último plazo y consentida la posesion por el Gobierno, cuando los pueblos no tenian motivo para desconfiar de que continuara este estado de cosas que venía así autorizado, y cuando por lo ménos tenian derecho á esperar que si este asunto se despertaba se les hiciera un último apercibimiento, de pronto, sin aviso, sin advertencia, sin señal, sin requerimiento alguno, los pueblos se vieron sorprendidos por el decreto de 13 de Abril y la Real órden de 29 de Mayo de este año que puso á los pueblos en situacion bien desdichada, mandando resolver los expedientes en el estado en que se hallen y por lo que resulta de los documentos presentados hasta la primera de esas fechas.

Que ha habido incuria por parte de los pueblos; que han dejado espirar los plazos; que el Real decreto de 13 de Abril se ajusta á la legalidad aplicándola con todo su severo rigor; verdades son éstas que no podemos, ni aunque pudiéramos, querríamos desconocer. Pero la apatía de los pueblos se justifica por muchas razones, y entre ellas, para el propósito de ahora basta indicar una, cual es, la de que la apatía de los pueblos corresponde á la apatía misma del Gobierno, á la confianza en que el Gobierno ha dejado dormir á los pueblos durante treinta años, por medio de prórrogas unas veces solemnemente declaradas, otras por largo tiempo consentidas.

Precisamente porque reconocemos la perfecta, la absoluta, la indiscutible legalidad del decreto de 13

de Abril, y los perjuicios que causa, por eso, en vez de aguardar á aprovechar en cada paso por medio de demandas contencioso-administrativas un recurso legal, empleamos anticipadamente para todos los casos un remedio legislativo.

No creemos, no aspiramos los firmantes de la proposicion á que vuelva esta cuestion á ponerse en el estado de indeterminacion respecto de los derechos del Estado y de los Municipios: pedimos solo que se les conceda un último é improrrogable plazo de cuatro meses para que puedan deducir sus pretensiones ó justificarlas los que las tienen deducidas; pretension bien modesta comparada con la grandeza de la necesidad; porque todos lo sabeis, los unos por referencia de vuestros distritos, los otros los que en ellos habeis vivido por observacion propia: los bienes de aprovechamiento comun y las dehesas boyales son para todos los pueblos medio importante, y para muchos vital é indispensable de subsistencia; porque sin ellos, ni las pequeñas necesidades de los vecinos pobres, de aquellos que ménos medios tienen para proporcionarse la satisfaccion de esas necesidades, tienen remedio; ni los ganados de labor encuentran mantenimiento; ni, por tanto, la agricultura, ya por desgracia bastante decaida y única industria en gran parte de España, podrá sostenerse.

Como quiero abreviar, voy á permitirme hacer otra indicacion nada más. El Estado ganaria bien poco con la venta de esos bienes, porque las cuatro quintas partes, el 80 por 100 de su producto, habia de entregarse á los pueblos en láminas intrasferibles de la deuda, y para el Estado sería nada más que una quinta parte; de suerte que en última síntesis, en definitiva, lo que va á hacerse es nada más cambiar la forma de esa propiedad de los pueblos; y en vez de la forma que hoy tiene, acomodada á las necesidades de éstos, al abrigo de abusos, se le va á dar una forma que nada remedia y que es ocasionada á los excesos que enseña la experiencia.

En cambio de tan corto favor para beneficio del Estado, el cumplimiento rígido del decreto de 23 de Abril y la denegacion de plazos á que aspiramos con esta proposicion, produciria la ruina de muchos pueblos, el abandono de otros por sus vecinos, el decaimiento de la agricultura, la minoracion en los ingresos del Tesoro, el descubierto en el pago de los impuestos, y otros males que los firmantes de la proposicion, los de un lado y los de otro, sinceramente creemos que al Gobierno toca prever y evitar, y creemos que se evita á tan poca costa como la que se indica en la proposicion de ley, que rogamos al Congreso se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, he creido siempre que lo mejor en las cuestiones es seguir la línea recta y no la curva; y bajo este punto de vista, no debe sorprender á la Cámara que empiece diciendo que no puedo aceptar la proposicion de ley que ha sido presentada á su consideracion.

He de recordar los antecedentes de esta cuestion y la índole de la proposicion que es objeto del debate.

Los antecedentes de esta cuestion son, señores, un Real decreto dado por el Ministerio de Hacienda, en uso de su derecho, y que no tenía en realidad necesidad de dar; pero que amante yo de la publicidad, se la dí. Se dice aquí que ha habido un gran paréntesis desde la época en que se señalaron los plazos hasta el presente, para resolver los expedientes de excepciones civiles; se dice que debe darse un plazo perentorio é improrrogable, y se asegura que ese plazo improrrogable no habia de tener nueva prórroga. Pues el plazo perentorio é improrrogable se dió el año de 1871, y hace, por lo tanto, mucho tiempo que está terminado.

Si, pues, la Administracion no ha contado con todos los elementos necesarios para despachar el cúmulo de expedientes que se habian presentado; si ha habido dilacion en este particular, esto no daba derecho á los reclamantes; el plazo que estaba señalado para presentar las excepciones caducó, y caducó en fin de Marzo de 1871, como antes queda dicho.

Hay que tener en cuenta, señores, que las disposiciones acordadas para presentar justificantes de las exenciones de terrenos, son las siguientes: decreto de la Regencia de 30 de Noviembre de 1870, que concedió treinta dias; Real decreto de 8 de Febrero de 1871, que concedió otros treinta dias, porque no se habia cumplido con las formalidades establecidas en el primero; Real decreto de 4 de Marzo de 1871, que concedió como último plazo improrrogable hasta fin de aquel mes. De consiguiente, el plazo improrrogable fué dado, y desde el momento que existia y venció ese plazo improrrogable, la Administracion estaba en su derecho para haber despachado esos expedientes, fallándolos, bien declarando la exencion, bien negándola.

Si se hubiesen resuelto los expedientes al mes ó mes y medio, no tendrian derecho para reclamar; pero ahora lo hacen, cuando el plazo ha trascurrido. Y yo pregunto: ¿puede eso dar algun derecho? De ninguna manera; porque los Ayuntamientos han tenido las ventajas de una porcion de plazos, y dentro de ellos debieron presentar y justificar sus reclamaciones; pura y sencillamente ha sido un provecho para ellos esa dilacion, y un verdadero perjuicio para la Administracion del Estado.

Creí de mi deber, cuando llegué al Ministerio de Hacienda, conocer el estado de los servicios, y entendí lo que habian comprendido mis dignos antecesores, y muy especialmente el que me antecedió; que era preciso prestar vigorosa atencion al estado de los asuntos que dependian de la Direccion de propiedades.

Insistiendo en este propósito, me encontré con que habia 6.000 expedientes de excepciones civiles pendientes de despacho, con cuya declaracion no culpo á ninguno de mis dignos predecesores, porque yo he sido cuatro veces Ministro de Hacienda, y hay expedientes de esas mismas épocas, y entonces los habia ya en gran cuantía; pero llegó á mi noticia, repito, ese estado de cosas; y yo, que debia poner un eficacísimo remedio, acordé la resolucion de esos expedientes, y entonces fué cuando determiné la publicacion de ese decreto, que consideraba innecesaria, pero que la hice para que se cumplieran varias formalidades que debian establecerse respecto de ciertos expedientes que se habian extraviado; ni más ni ménos.

En esta situacion, varias Comisiones, y especialmente algunos Sres. Diputados, en representacion de sus distritos, se acercaron á mí, y luego unidos éstos á los de diferentes provincias, todos los cuales cons-

tituyeron una Junta general presidida por mi ilustre y querido amigo D. Cláudio Moyano, me formularon la pretension de que era necesario conceder otra prórroga, porque las entidades á quienes afectaban esos expedientes habian estado en la creencia de que no volveria á hacerse nada en ese particular, y se encontraban sorprendidos por el Real decreto, y querian poder justificar la excepcion con algunos documentos. Mi opinion es, que despues de todas las prórrogas que se habian dado, los que no habian podido justificar su derecho, es porque no le tenian; pero manifesté á esa Comision, que me expresaba el deseo que dejo consignado, que yo no podia acceder á ello; porque era lo cierto que se habian resuelto ya un sinnúmero de expedientes.

La prórroga que se solicitaba, ¿habia de alcanzar, no solo á aquellos cuyos expedientes no se habian resuelto, sino tambien á aquellos en que habia recaido resolucion? Pues si habia de alcanzar á los expedientes resueltos, debo decir que las disposiciones de la Administracion no deben, por regla general y en buenos principios, ser revocadas sino por la vía contenciosa. ¿Se limita la prórroga puramente á los expedientes que aún no se habian resuelto? Pues esto irrogaria un agravio manifiesto é injustificado á aquellos cuyos expedientes ya estaban acordados.

He celebrado despues algunas conferencias con el digno presidente de la Comision, y de todo resulta que no ignoraba nadie mi decidido propósito de pedir á la Cámara, en uso de un derecho parlamentario, que no tomase en consideracion esta proposicion, si llegaba á presentarse; sin embargo de esto, la proposicion se ha presentado, y vea ahora el Congreso lo que es y lo que significa.

Esta, en su art. 1.°, dice: «Quedan sin efecto todas las consecuencias del Real decreto de 23 de Abril y las resoluciones dictadas en los expedientes y reclamaciones sobre excepcion de terrenos de comun aprovechamiento y dehesas boyales de los pueblos. Se sostendrán, sin embargo, las declaraciones que se hayan hecho favorables á la excepcion segun el resultado de los expedientes.»

Primera observacion que se me ocurre hacer: ¿hay aquí ó no hay una invasion del Poder legislativo en el ejecutivo, por más que el primero lo pueda hacer todo? Evidentemente la hay, porque la Hacienda, resolviendo los expedientes con sujecion á las reglas que están establecidas por leyes y por disposiciones á que deba prestar culto, obra dentro de su jurisdiccion, y en términos tales, que no pueden revocarse sus resoluciones más que en la vía contencioso-administrativa. Hay, pues, una invasion de facultades, porque se pide que se declare que queden sin efecto todas las consecuencias del citado decreto de 23 de Abril, y las resoluciones dictadas en los expedientes ya terminados. ¿Tengo ó no razon, Sres. Diputados, para rogaros que no tomeis en consideracion una proposicion de ley que rechaza el comun sentido y hasta el jurídico?

He tratado primero la cuestion bajo el punto de vista general administrativo, porque he querido poner en segundo término la cuestion personal mia. Es evidente que esta proposicion envuelve una censura clara, terminante y explícita para el Ministro de Hacienda por no haber tenido en cuenta, cuando ménos, todas las consideraciones que con su fácil palabra ha expuesto el Sr. Nuñez de Velasco. Esta es una censura terminante al Ministro de Hacienda; y si viniese un voto de la Cámara favorable á la proposicion, quedaria cohibido y sin poder seguir la marcha que ha emprendido. No podria resolver ningun expediente desde el momento en que fuese tomada en consideracion esta proposicion. Porque la toma en consideracion ¿qué significa? No entra el Congreso en detalles; estima que el principio de la proposicion es justo, es racional, y que debe estudiarse. Pero ¿puede tomarse en consideracion una proposicion que de esta manera falsea todos los principios? A mí me parece increible que la hayan suscrito, lo mismo el señor Nuñez de Velasco, que la ha apoyado, que los otros Sres. Diputados que se sientan enfrente, distinguidos jurisconsultos todos (*Los Sres. Muro y Azcárate piden la palabra*), porque esta proposicion envuelve un desconocimiento absoluto de las atribuciones que corresponden á la Administracion. Yo he reconocido en los señores á que me he referido, y que se sirvieron concurrir á mi despacho, exponiéndome sus opiniones y diciéndome que tenian la resolucion de venir á la Cámara; yo he reconocido, digo, el derecho que les asistia.

Si obran bajo la presion de las exigencias de sus electores, y si no pueden convencerles que lo que piden no es justo ni procedente, es evidente que están en su derecho viniendo á la Cámara á suscitar esta cuestion. Pero este derecho que á ellos les asiste, y que yo empecé por reconocer cuando me honraron con sus visitas, no invalidaba el que yo tenía de oponerme decidida y rotundamente á la proposicion que se discute. Yo, señores, siguiendo propósitos que empiezo por reconocer que han existido en todos mis antecesores, de velar por los derechos del Estado, he prestado grandísimo culto á la situacion de la Direccion de propiedades. He empezado por la cuestion de las excepciones civiles; y no debo ocultar al Congreso, porque soy esclavo de la verdad, que en este mismo sentido me propongo adoptar otras resoluciones con sujecion á la ley, y que han de suscitar dificultades iguales á las de esta proposicion. Preciso es que esto se sepa para que se me juzgue, y para que si la Cámara quiere censurar mis actos administrativos, pueda hacerlo, si bien ha de tener entendido que yo no haré más que defender los derechos del Estado con toda eficacia y perseverancia, sin obedecer á ninguna consideracion más que á las que exijan el buen servicio.

Señores, es preciso que conozcais la cuestion en todos sus detalles. El número total de los expedientes que están hoy registrados solicitando excepciones, son 6.167; acordados por el actual Ministro hasta 13 de Abril de 1886, fecha del decreto, y fijáos en esto, 186; acordados desde 13 de Abril hasta el dia, 125; remitidos á informe del Consejo de Estado y acordados de conformidad con dicho informe negativamente, 17; resueltos favorablemente, 12.

En estos datos que acabo de tener la honra de leeros, habreis encontrado una cosa digna de atencion con relacion á la proposicion que se discute, y es que la mayor parte de los expedientes los he resuelto con anterioridad á ese decreto, debiendo añadir que desde la fecha en que se dictó ó concedió la última prórroga hasta la del decreto último, se han resuelto otros muchos. ¿Les alcanzarian ó no los beneficios que se trata de dispensar? ¿Cómo se les compensaria en el caso de que se aceptara la proposicion? He dicho an-

tes que la toma en consideracion me imposibilitaria de tomar acuerdos; porque desde el momento en que hubiérais creido que era estimable la proposicion, desde ese momento no quedaba desembarazada la marcha administrativa en este importantísimo extremo.

Supongo, es más, lo sé, que muchos Sres. Diputados me califican de intransigente por muchísimas cosas. No soy intransigente; deseo la conciliacion y los procedimientos de armonía en todo aquello que es posible, en donde la armonía cabe.

La situacion especial respecto de este punto de la desamortizacion, por deficiencia de la Administracion hasta ahora, y repito que yo he sido Ministro cuatro veces, aparte de lo comprendido en la proposicion del Sr. Nuñez de Velasco, produce los resultados siguientes: las fincas declaradas en quiebra, pendientes de nueva subasta en fin de Febrero de 1886, segun los datos suministrados á la Inspeccion general de Hacienda por los administradores de propiedades y derechos, ascienden al número de 4.780, de las que hallándose tasadas 2.195, el valor de éstas es de 4.050.000 pesetas; y el de las pendientes de enajenacion en fin de Febrero de 1886, ascienden á 149.403, de las cuales, habiendo solo tasadas 64.718, su valor es de 35.460.802 pesetas. No he de ocultar, sin embargo, Sres. Diputados, con la franqueza con que os estoy hablando, que esta lentitud en la desamortizacion responde, más que á faltas de la administracion, á determinadas influencias que se ejercen: todas estas fincas declaradas en quiebra no se vuelven á sacar á subasta por intereses particulares y privados. Yo no ambiciono otra cosa que inaugurar el camino que dignísimos sucesores mios concluirán por completo realizando este que yo llamo fecundo pensamiento.

No se puede vivir de esta manera; es menester que haya administracion; y para que haya administracion, se necesita que empecemos por separar de nosotros, con más ó ménos dificultades, con ménos para mí, con más quizá para vosotros, las influencias de localidad.

No quiero molestar más la atencion del Congreso. Creo haber dicho lo bastante para demostrar que esta proposicion de ley no está en su lugar. Al leerla, he prescindido de algunos artículos; pero bueno será hacer constar que el último de ellos viene á alterar por completo la legislacion vigente sobre desamortizacion. No hago más que recomendaros que consulteis y que mediteis bien el asunto, negando vuestro apoyo á una proposicion que, entre otras consecuencias, pudiera producir la de que perjudicando los derechos del Estado, se hiciera imposible una buena gestion administrativa. Y dicho esto, y despues de haber declarado categórica y explícitamente cuál es mi actitud en este debate y cuáles son las razones que tengo para no aceptar la proposicion, dirijo á la Cámara un ruego parlamentario, el de que no la tome en consideracion. Nada más tengo que añadir, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Velasco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Comprendereis, Sres. Diputados, la grandísima pena con que en este momento me levanto á hacer uso de la palabra, despues de las pronunciadas por el Sr. Ministro de Hacienda, de las cuales se desprende, no solamente el equivocado concepto de que nosotros, los individuos de la mayoría que hemos firmado esta proposicion, y yo que he tenido la honra de defenderla, hemos realizado un acto de hostilidad hácia el Gobierno y de censura para el Sr. Ministro de Hacienda, sino tambien la poca esperanza que el discurso de S. S. y la recomendacion hecha á sus muchos amigos me deja de que esta proposicion sea tomada en consideracion, cuando yo esperaba que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera recomendar la toma en consideracion de la misma, porque la toma en consideracion no significa otra cosa que la aceptacion del principio en general, para que despues los detalles, los medios de ejecucion, los perfiles, todo lo que haya de poner la proposicion en condiciones de ser ley, venga á determinarse por la Comision que se nombre.

Yo no he negado que el Sr. Ministro de Hacienda estuviera en su perfecto derecho al dictar el Real decreto de 23 de Abril último, ni siquiera he negado que sin ese decreto lo tuviera absoluto y completo para resolver los expedientes en curso; antes bien, este reconocimiento mio ha sido la base de mi pobre discurso; pero permitidme que haga esta consideracion: si la instruccion de 11 de Julio de 1856 concedió un solo mes para la instruccion de los expedientes, y aquel mes ha pasado, y los expedientes no se han instruido, y los bienes no se han vendido, hay que convenir en que este solo hecho demuestra que algo hay aquí que hace que la necesidad de no vender esos bienes se imponga.

Y voy á hacer nada más que una rectificacion.

Donde el Sr. Ministro de Hacienda ha creido encontrar una invasion propuesta por nosotros del Poder legislativo al Poder ejecutivo, y ha creido encontrar una censura para S. S. mismo, ha debido, en cambio, encontrar una aceptacion hecha por nosotros de los consejos que implícitamente, no con propósito de negárnoslo, creímos nosotros que nos daba. Porque cuando pedimos se dejen sin efecto todos los fines del Real decreto de 23 de Abril, no hacemos otra cosa que reconocer, aceptar y pretender llevar á esa ley aquel propósito que el Sr. Ministro de Hacienda nos presentaba, de que habiéndose ya despachado muchísimos expedientes, si solo se aplicaban los beneficios de nuestro pensamiento á los que hubieran de despacharse, se cometia una injusticia; y para realizar la justicia que el Sr. Ministro de Hacienda echaba de ménos, hemos pedido que se derogue en todos sus efectos y consecuencias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Señores Diputados, difícil es que se haya presentado un caso de confusion entre las opiniones de un gran número de Sres. Diputados de la mayoría, y de un gran número, por no decir de la totalidad, de los Diputados de oposicion. Difícil es que haya habido un caso como el presente, en que ésta confusion se haya verificado; y es, como indicaba el Sr. Nuñez de Velasco, que hay aquí un interés superior al interés político, por donde...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Muro...

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Voy á pronunciar muy pocas palabras, Sr. Presidente; voy á acabar en seguida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Era solo para decir á su señoría que he considerado efectivamente aludidos al Sr. Muro, como al Sr. Azcárate, como á algun otro Sr. Diputado; pero si cada cual de los Sres. Diputados, ya porque ha firmado esta proposicion, ya por

haber concurrido á las Juntas, ya por haber formado parte de Comisiones para ver al Sr. Ministro de Hacienda, ha de tomar parte en este debate en otros términos que aquellos que sirven estrictamente para evacuar su alusion, no terminaríamos nunca; y por esto solo es por lo que ruego á S. S. se sirva ceñirse á los términos de la alusion misma.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Yo procuraré, Sr. Presidente, ceñirme á los términos de la alusion; pero ruego á S. S. que, siguiendo su costumbre, tenga un poco de benevolencia conmigo; así seré breve; tenga esa seguridad S. S.: no puedo ser largo tampoco; la voz no me lo permite.

Decia, que habia un interés superior al interés político, que es siempre estrecho; y esto debe convencer á mi distinguidísimo amigo el Sr. Camacho de que no hay, ni de nuestra parte, ni de parte de los individuos de la mayoría que firman la proposicion, y que están dispuestos á votarla, voto de censura para S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo agradezco mucho.) Hemos seguido más bien, unos y otros, las inspiraciones del Sr. Ministro de Hacienda, porque S. S., en las distintas conferencias que hemos celebrado con él, ha tenido la bondad de indicarnos que hiciéramos uso de la iniciativa parlamentaria; y por consiguiente, en uso de este derecho, y siguiendo las mismas benévolas indicaciones de S. S., hemos presentado esta proposicion de ley. ¿Para invadir acaso las funciones del Poder ejecutivo? Nada ménos que esto. Si se deroga, Sres. Diputados, una ley por otra ley; si todos los dias estamos destruyendo los preceptos de leyes anteriores, ¿cómo es posible que salvando completamente la correccion que preside á la conducta del Sr. Ministro de Hacienda y su perfecta legalidad, no podamos nosotros, legisladores, declarar que no puede continuar vivo el precepto de una disposicion emanada del Poder ejecutivo? Convénzase, pues, el Sr. Ministro de Hacienda de que no hay voto de censura contra S. S., y de que no hay tampoco invasion de parte del Poder legislativo en las funciones propias del Poder ejecutivo.

Y es un tanto extraño, y con esto voy á concluir, Sr. Presidente; es un tanto extraño que el Sr. Ministro de Hacienda, que acaba de darnos una prueba de su imparcialidad y de su deseo de acertar, autorizando con su palabra la toma en consideracion de las proposiciones de los arroceros valencianos, no quiera dispensar igual obsequio á la proposicion presentada por nosotros, que despues de todo es ménos radical, tiene menor importancia que aquellas de los dignos Diputados de la region valenciana. Porque en definitiva, Sres. Diputados, lo que nosotros venimos á pedir aquí, es un aplazamiento; ni esto siquiera; hoy pedimos simplemente la toma en consideracion de la proposicion para que se oiga...

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede ser, Sr. Muro. La Mesa no puede consentir que cada Sr. Diputado aludido intervenga en el fondo de este debate.

El Sr. **MURO**: He concluido, Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Solamente para contestar al Sr. Muro.

De las palabras de S. S. se desprende que los firmantes de la proposicion y los que con ellos están unidos, no han hecho más que secundar mis indicaciones respecto á que trajesen esta cuestion al Parlamento; y el Sr. Muro, que asistió á la reunion que se celebró en el Ministerio de Hacienda, puede recordar, entre otras cosas, y con esto me basta, que les manifesté terminantemente que podrian hacer uso de su derecho; y cuando me dijeron que tendrian necesidad de acudir á las Córtes, les contesté que ellos estaban en su derecho al hacerlo, como yo lo estaba en el mio negándome á la toma en consideracion de la proposicion que se presentase. Y tan exacto es esto, cuanto que hubo quien me preguntó si yo influiria en el ánimo de los Sres. Diputados, á lo cual contesté que no lo haría más que empleando razonamientos en favor de mis opiniones en la materia. ¿Por qué me habia de quedar callado? (*Risas.*)

Y hubo más; y es que, hablándose de la posibilidad de que se tomase en consideracion, se me dijo, y apelo á la buena memoria del Sr. Muro: «si Vd. dijese lo que ahora manifiesta, puede influir en el ánimo de los Sres. Diputados;» á lo cual contesté: «pues pierdan Vds. cuidado; no lo diré antes, lo diré despues.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **AZCÁRATE**: Una alusion personal en las palabras que antes pronunció el Sr. Ministro de Hacienda, y una alusion más directa en las que acaba de pronunciar ahora.

Señores Diputados, en todo este asunto, lo mismo el Sr. Muro, que el Sr. Molleda, que el que tiene el honor de dirigirse al Congreso, hemos estado funcionando los tres como ministeriales; y no obstante las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, como cuando yo tomo una actitud lo hago porque creo que procede, voy á continuar funcionando como ministerial.

Sin duda el Sr. Ministro de Hacienda no ha atendido bien á los términos en que está redactado el artículo 1.° de la proposicion, que para mí me basta que esté redactado por mi querido compañero y paisano el Sr. Molleda, para saber que no puede ser contrario al sentido comun, porque al Sr. Molleda le sobra. (*El Sr. Molleda pide la palabra.*)

Si el Sr. Ministro de Hacienda se hubiera fijado en ese artículo, hubiera visto que si se trata de las consecuencias de un decreto que es la aplicacion de una ley, y que no ha trascendido á la declaracion de derechos de tercero, sino á la declaracion de derechos administrativos, no habiéndose cambiado el estado de hecho, es evidente que lejos de haber invasion en las atribuciones del Poder ejecutivo, está perfectamente autorizada esa proposicion.

Y voy á la segunda alusion que acaba de dirigirme el Sr. Ministro de Hacienda, porque no deseo extralimitarme ni poco ni mucho de los términos de la alusion personal.

Es verdad que de la Comision que conferenció con S. S. yo fuí quien le preguntó, cuando nos invitaba á que hiciéramos uso de lo que S. S. llamaba derecho parlamentario, si una vez traida aquí la cuestion S. S. la haría cuestion de Gabinete, y con gran sorpresa, no ya mia, sino de todos los que formaban la Comision, S. S. dijo: no lo haré cuestion de Gabinete; pero si el Congreso la aprueba, me voy á mi casa. ¿Y en esto consisten las cuestiones de Gabinete? ¿Y cómo no había yo de hacer esa pregunta recordando la interrupcion que hace pocos dias me hacía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando al decir yo que esto de las cuestiones de Ga-

binete era una de las cosas que más traían por el suelo el régimen parlamentario, me interrumpia diciendo que no había más cuestiones de Gabinete que las que envolvian una cuestion de confianza?

¿Qué cuestion de Gabinete es ésta, en que no se ventila ninguna cuestion trascendental, en la que no hay más que de un lado el interés y el agravio de los pueblos agricultores de las provincias del Norte, y de otro lado el amor propio de un Ministro? ¿Qué cuestion de Gabinete es esta? ¿Envuelve acaso una cuestion de confianza? ¿Ataca el principio que informa el presupuesto de S. S.? ¿Tiene siquiera la trascendencia de la famosa base 5.ª, que fué enmendada por una proposicion del Sr. Torres, ó la trascendencia de la de los Sres. Diputados de Valencia que S. S. acaba de admitir? Si no hay nada de esto, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¿para cuándo quedan las cuestiones libres?

Si yo me guiara solo por el interés político, dejaria que hiciérais de esto cuestion de Gabinete; pero como no es así, me creo en el deber de advertiros que se va á dar una batalla aquí, que ganareis, pero que despues vendrá otra batalla, que se perderá, en la opinion pública; y cuando en dos meses de gobierno se pierde una batalla, y quizás se pierde fuera de aquí, se ocasiona á algo un daño que vosotros teneis el deber de evitar; porque á mí, como republicano, ¿qué me habia de importar?

Ahí tiene explicado el Sr. Ministro de Hacienda por qué le dirigí aquella pregunta en la conferencia; por qué aquel ruego, y por qué todavía hoy, funcionando como ministerial, me atrevo á dirigirme de nuevo al Gobierno, porque como republicano me interesa, en realidad, que hagais de esto una cuestion de Gabinete; porque el Gobierno no tendrá seguramente otra cuestion tan grave, tan honda, tan trascendental.

¡Ah, Sr. Ministro de Hacienda! Cosas de localidad; influencias particulares... Crea S. S. que los Diputados que hemos agitado esto... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): El señor Presidente me permitirá que dirija tres palabras al Sr. Azcárate.

No sé si en alguna de las que pronuncié primeramente, ó en alguna de las que he pronunciado despues, puede haber motivo de queja, no de ofensa, porque creo que todos me hareis la justicia de creer que no trato de ofender nunca á nadie; pero si contra mi voluntad, contra mi intencion y contra mi deseo, por efecto de la improvisacion, resultara alguna que pudiera parecer ofensiva, desde luego la retiro, y aseguro que tanto el Sr. Azcárate, como el Sr. Muro, como el Sr. Molleda son dignísimos de mi consideracion y de mi aprecio. No tengo más que decir en este punto.

Por lo demás, el Congreso debe comprender que no puedo estar conforme con las apreciaciones del Sr. Azcárate. ¿Cómo cree S. S. que se puede compaginar y armonizar las bases establecidas en esta proposicion de ley con la facultad que tiene el Ministro de Hacienda para resolver las cuestiones con arreglo á las leyes? ¿No envolveria, si se aprobase, una injusticia esta proposicion de ley? ¿No resultaria una injusticia para los pueblos cuyos expedientes en tiempos atrás se han resuelto? ¿Qué razon habria para que quedasen perjudicados los que no tuvieron un plazo que ahora se quiere conceder á otros? No; se concedió un plazo improrrogable en cierta fecha, y una vez pasado, la Administracion empezó á funcionar con arreglo á la ley, y los expedientes seguirán tramitándose en la misma forma durante mucho tiempo; porque siendo cinco mil y tantos los que hay, sabe Dios el tiempo que habrá que emplear en su terminacion.

Por lo demás, esas apelaciones al sentimiento público que ha hecho el Sr. Azcárate, yo las respeto, porque por mi parte no hay cuestion ninguna de amor propio; solo me mueve el interés general; esas apelaciones á batallas ganadas y perdidas no importan ciertamente al país, que tiene suficiente sentido para saber que esas batallas no pueden dar lugar á otras fuera de aquí. Aquí podrán defenderse todos los intereses; pero una vez determinado y aceptado un principio, no puede dar lugar á batalla de ninguna clase. Además, puedo asegurar á S. S. que yo no tendria inconveniente en perderlas. ¿Qué más podia decir á S. S., si yo me propongo no influir en el ánimo de los Sres. Diputados, y S. S. sabe que no tengo interés ninguno en esas batallas, puesto que conoce la resolucion que habia de adoptar en el caso de perderla?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Arjona tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Señores Diputados; creo un deber, siendo representante de una de las provincias más importantes de Castilla, decir algunas palabras antes de que lleguemos á la votacion de la proposicion sobre dehesas boyales. Causas independientes de mi voluntad me han impedido asistir á varias de las reuniones que últimamente ha celebrado la Junta general de representantes de las provincias castellanas; pero anoche hube de tener el gusto de asistir á la citacion de mis dignos compañeros, y aunque tarde, concurrí á la junta celebrada, y pude enterarme de que todo lo referente á la redaccion de la proposicion estaba terminado, pues que habia precision de traerla al Congreso en la misma forma y de la misma manera que habia sido autorizada por las Secciones.

Yo, pues, desconocia la redaccion de la proposicion, y esta mañana, al enterarme con el debido detenimiento de dicha proposicion, me encontré con que el art. 1.° envolvia más ó ménos embozadamente un voto de censura contra el Sr. Ministro de Hacienda; y aunque me encuentro conforme con todos los demás artículos, entiendo, Sres. Diputados, que el señor Camacho, que tantos servicios viene prestando en pró de los intereses que le están encomendados; que se considera interior y exteriormente como garantía de nuestro crédito y gloria del partido liberal en todo lo referente á la Hacienda; entiendo yo, repito, que no es acreedor á que se le otorgue un voto de censura como el que envuelve la redaccion del art. 1.° Repito que yo me encuentro conforme con todos los demás artículos; pero el art. 1.° es el que me hace decir estas palabras, creyendo yo que lo más conveniente y lo más práctico sería el que se retirara la proposicion para redactarla en otra forma que no lastimara en lo más mínimo la dignidad del Sr. Ministro de Hacienda, sin que pueda creerse por ninguno de mis dignos compañeros que no habíamos de llegar por este medio al fin deseado los que entendemos que es una necesidad absoluta la conservacion de las dehe-

sas boyales para que los pueblos puedan vivir y atender á sus más apremiantes necesidades.

Al expresarme en esta forma, debo manifestar que pocos de los Sres. Diputados de las provincias castellanas podrán tener mayor interés en la conservacion de las dehesas boyales que el que tengo yo; porque, Sres. Diputados, de los 58 pueblos de que se compone el distrito que tengo la honra de representar, creo que 39 ó 40 tienen dehesas boyales que conservar; por lo tanto, creo que tengo el mismo deseo que todos mis dignos compañeros para querer que no se enajenen las dehesas boyales. Jamás me permitiria votar contra mi conciencia por ninguna clase de compromisos; pero mi conciencia en este momento me indica que sería una ingratitud que yo contribuyera con mi voto á dar uno de censura al Sr. Ministro de Hacienda (*El Sr. Muro*: No es voto de censura), que es lo que á mi juicio significa el art. 1.° (*El señor Alba pide la palabra para alusiones.*) Afirmo, por lo tanto, que estoy completamente conforme con los artículos todos, ménos con el 1.°, y deseo, como los demás representantes de las provincias castellanas, que se conceda una prórroga para que los pueblos puedan presentar la documentacion necesaria á probar su derecho de propiedad; y concluyo diciendo que no creo conveniente dar mi voto en favor de la proposicion, en la forma en que está redactado el artículo 1.°

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Molleda tiene la palabra para una alusion personal, aunque no veo bien la alusion.

El Sr. **MOLLEDA**: He sido aludido directamente como firmante de la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha sido nombrado su señoría?

El Sr. **MOLLEDA**: Sí; y he sido nombrado además por el Sr. Azcárate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede hablar S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Señores Diputados, con gran pesar tengo que levantarme á hacer uso de la palabra, despues de que la Cámara ha oido las razones que tan brillantemente han expuesto mis dignos compañeros de Comision; pero he sido aludido directamente por el Sr. Ministro de Hacienda; he sido aludido de la manera más acerba que pueda serlo cualquiera de los demás señores firmantes de la proposicion; porque aunque el último de los Diputados que formaban parte de la Comision, designado por los Diputados castellanos y de las demás provincias que se unieron á nosotros para este objeto, tuve la inmerecida honra de que mis compañeros me encargasen de redactar la proposicion. Precisamente el art. 1.° fué el que dió lugar á debate más vivo en el seno de la Comision y en el seno de la Junta.

La razon fué la siguiente:

Como el Sr. Ministro de Hacienda, desde el momento en que publicó el decreto de 15 de Abril último, dió un extraordinario impulso á la tramitacion de todos los expedientes relativos á excepciones civiles, han recaido ya algunas declaraciones dictadas con arreglo á ese decreto, y mediante las cuales los pueblos perjudicadôs quedan privados de los terrenos de aprovechamiento comun y de las dehesas boyales. En esas resoluciones, algunas de las cuales he visto, se declaran indocumentados los expedientes, y se propone que la Hacienda se incaute de esos terrenos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es de la alusion.

El Sr. **MOLLEDA**: Estoy explicándola.

El Sr. **PRESIDENTE**: A juicio del Presidente, su señoría no explica la alusion.

El Sr. **MOLLEDA**: Estoy explicando el sentido del artículo 1.°, que decia el Sr. Ministro de Hacienda que no tenía sentido comun.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no corresponde á la alusion. El Sr. Molleda tendria que hacer un discurso de muchas horas para demostrar lo contrario de lo que el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho. El Sr. Ministro de Hacienda ha explicado esas palabras que no se referian á S. S., y ha dicho que si era preciso las retiraba.

Si S. S. no va á hablar de otro asunto, no puede continuar.

El Sr. **MOLLEDA**: Su señoría me permitirá que explique la razon de lo que estaba diciendo. Yo le suplico encarecidamente que me permita decir por qué no es contrario al sentido comun ese art. 1.°, pues aludiendo el Sr. Ministro de Hacienda á la Comision, me ha aludido á mí que he redactado ese artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estamos conformes en que no es contrario al sentido comun, y lo ha reconocido el Sr. Ministro de Hacienda. Por consiguiente, su señoría no tiene que explicar nada.

El Sr. **MOLLEDA**: Conste, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Presidente de la Cámara están conformes en que el art. 1.° no es contrario al sentido comun, y está dentro de las conveniencias parlamentarias y dentro del sentido de una proposicion de ley. Precisamente para redactarlo...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué necesidad hay de hacer la historia de la redaccion de ese artículo? No puede ser.

El Sr. **MOLLEDA**: Si no puedo continuar, me sentaré; pero es imposible explicar el alcance y el sentido de ese artículo sin decir la razon que la Comision tuvo para redactarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S. El Presidente tiene siempre una satisfaccion en oir á los señores Diputados y en que usen de su derecho con toda latitud; pero, francamente, si una proposicion de ley, que ha sido ya apoyada por uno de los firmantes, se ha de sostener por todos los demás, eso es contra el Reglamento, y no lo puedo autorizar; por consiguiente, si S. S. no tiene otra cosa que hacer que apoyar la proposicion, es conveniente que termine.

El Sr. **MOLLEDA**: Yo no queria hacer otra cosa que manifestar por qué al redactar la proposicion nos hemos apartado de un criterio más radical que sostenian los Sres. Azcárate y Muro, que no pedian como nosotros una mera prórroga, sino que se revisasen las leyes de desamortizacion. Pero puesto que no puedo decir más, yo ruego á los Sres. Diputados que consideren que la proposicion no es cerrada, sino que puede ser reformada en el seno de una Comision, y allí puede exponer su criterio el Sr. Ministro de Hacienda. No pedimos más que pase á las Secciones para que se estudie y se vea si es ó no digna de aprobarse por el Congreso.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): ¡Qué impresionables somos, Sres. Diputados, y qué proporciones tan grandes damos á cuestiones que no las tienen! Nos hemos colocado ahora en realidad en el año 1871, despues de dar á los pueblos todas las prórrogas que pudieran necesitar y más

de las que necesitaban para el cumplimiento de las leyes. Entonces no pasó nada, y no reclamaron; pero viene ahora el Sr. Ministro de Hacienda á advertir á los pueblos que se van á cumplir las leyes cuyas prórrogas están agotadas, y solo con esa indicacion, los pueblos y sus representantes creen que van á perder las dehesas boyales, los terrenos de aprovechamiento comun y los edificios que tengan destinados á instruccion, beneficencia ú otros fines comunales. Pues no hay nada de esto; ni los pueblos perderán las dehesas, ni los terrenos de aprovechamiento comun, ni los edificios que verdaderamente necesiten para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones municipales.

¿Qué hay aquí? Que se van á cumplir las leyes desamortizadoras, que realmente han venido cumpliéndose, aunque muy despacio, y se pretende cumplir ahora más deprisa; pero eso no puede perjudicar en manera alguna el derecho que cada pueblo tenga para recabar su dehesa, sus terrenos ó sus edificios. ¿Qué se pide? ¿Una prórroga más? Pues ni eso es necesario; porque faltan 5.000 expedientes por resolver, y no han de terminar todos en un dia, sino que se irán resolviendo con cierta regularidad.

¿Qué duda tiene que si en un expediente de la provincia de Leon, por ejemplo, el Sr. Azcárate demuestra al Sr. Ministro de Hacienda que un pueblo tiene razon para pedir parte de una dehesa boyal, ha de haber siempre medios legales para hacer valer esa reclamacion? (*El Sr. Azcárate*: No puede hacerse conforme al decreto.) El decreto es mera ejecucion de la ley.

Despues de todo, ¿qué pueblo habrá que teniendo derecho no lo haya justificado ya? ¿Es posible que quede alguno despues del tiempo trascurrido? No se trata de quitar á ningun pueblo lo que verdaderamente le corresponda; de lo que se trata es de cumplir la ley. ¿Favorece á los pueblos? Tanto mejor. ¿No les favorece? ¿Qué culpa tenemos de que la ley les haya perjudicado? Es natural que los representantes del país se muevan, porque se trata de una cuestion que afecta á muchos intereses; porque los pueblos, que vienen aprovechando lo que es suyo y lo que no lo es, han de querer continuar en posesion de todo lo que hoy aprovechan; pero esto no es posible que continúe. Conozco pueblo que tiene bastante con 200 hectáreas de dehesa boyal, y está en posesion desde el año 71 de 18.000 hectáreas, y ahora se quejará porque se le quiten 17.200 con arreglo á la ley. Los pueblos se quejan; ¿pero se quejan con razon? De ninguna manera, por lo que á este particular se refiere. De todos modos, la Administracion no ha de dejar de mirar con atencion y con cariño los intereses de los pueblos; pero no ha de dejar abandonada la defensa de los intereses del Estado. Déjese, pues, á la Administracion que siga su camino; que por eso, no han de perder los pueblos, y ganarán los intereses del Estado, y ganará la ley.

Y dicho esto, voy á contestar á otros particulares, porque en realidad me he levantado al oir las últimas palabras del Sr. Molleda. No se trata de dar nuevos plazos á los pueblos, porque los plazos ya se les dieron en otro tiempo. Se trata de cumplir las leyes de desamortizacion, como ha dicho S. S. Comprendo en S. S. lo que ha manifestado, porque el señor Molleda pertenece á un partido que no aceptó gustoso la desamortizacion; pero los señores de enfrente y nosotros, que la aceptamos con entusiasmo, no estamos en el mismo caso.

Por lo demás, la proposicion es de todo punto inadmisible, porque constituye un voto de censura claro, explícito y terminante al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Qué significa el que las Córtes vengan á destruir un decreto ministerial, sino que reprueban y rechazan un acto de ese mismo Ministro? Desde el momento en que esto suceda queda el Ministro derrotado por las Córtes. Y el art. 1.° de la proposicion es nada ménos que la desaprobacion y la anulacion completa de un decreto del Sr. Ministro de Hacienda; y no solo del decreto, sino de todas sus consecuencias, lo cual es imposible, porque daria lugar á un abuso grande, pues solo en el terreno contencioso pueden anularse los actos de los Ministros que revisten el carácter del que tratamos, pero de ninguna manera con los medios parlamentarios; no habria, en otro caso, Administracion posible. Y además, la proposicion es la reprobacion de un acto ministerial, lo cual significa el voto de censura más claro, más terminante, más absoluto que se puede dar á un Ministro; y en ese sentido esta cuestion es cuestion de Gabinete, porque solo así puede dar lugar á aquella la proposicion que se discute, como da lugar á una cuestion de Gabinete todo voto de censura que se presenta contra el Gobierno ó contra uno de sus individuos.

Ruego, pues, á los Sres. Diputados, que en todos aquellos asuntos en que está interesada la justicia en las reclamaciones de los pueblos que representan, acudan al Gobierno, en la seguridad de que serán atendidas esas reclamaciones si son justas y están arregladas á la ley; pido á los autores de la proposicion que la retiren, y en otro caso, suplico al Congreso que la deseche.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: De las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros puede derivarse para los firmantes de la proposicion la duda de si nos hemos equivocado, no al presentar la proposicion, sino al entender el Real decreto de 13 de Abril de este año; por que nosotros pensábamos que ese Real decreto cerraba las puertas á toda reclamacion y á toda justificacion; porque creíamos que segun ese Real decreto no habian de admitirse documentos en los expedientes, y que si se presentaban no habian de surtir efecto; pero ahora dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: ¿por qué se agitan los pueblos? ¿Por qué se agitan sus representantes? Las dehesas boyales, los bienes del comun no se van á vender; basta que el Sr. Azcárate, que cualquiera otro de los señores representantes de los pueblos interesados en la excepcion de la venta se presente y acompañe los documentos, para que los documentos sean admitidos, y oidas sus razones, el expediente se despachará conforme á los documentos aducidos y á las razones alegadas.

Si esto es verdad, la proposicion carece de objeto, y la retiramos; si no es verdad, no tenemos otro remedio para los intereses que representamos y para cumplir con nuestra conciencia, que sostenerla.

Ruego al Sr. Camacho que diga si es necesaria ó innecesaria la proposicion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): He dicho que toda reclamacion será oida dentro de la ley y de los plazos que las leyes han señalado. (*Rumores.*) ¿Pues cómo he de decir otra cosa? ¿Podia yo tener fuerza para barrenar la ley? Dentro

de la ley serán oidas todas las reclamaciones, y atendidas, si son atendibles, en la forma por aquella establecida. Lo que he dicho es que hechas las leyes de desamortizacion, y pasados cerca de cuarenta años con todos los plazos que se han dado en diferentes épocas, claro está que todo fundamento de excepcion que haya tenido un pueblo, lo habrá presentado; y si no lo ha hecho, ¿á cuándo aguardaba á presentarlo? Pero aun el decreto concede plazos para ciertos expedientes que hayan sufrido extravío, y el que no haya corrido esta suerte, en el Ministerio estará completo, con toda su documentacion. La prueba de que los pueblos no corren peligro, es que la mayor parte de los expedientes que se han resuelto, se han resuelto favorablemente á los pueblos. (*Un Sr. Diputado*: No.) En su mayoría sí.

Finalmente, lo que hay que procurar es que los pueblos tengan lo que les corresponde, y eso resultará, lo mismo con el decreto tal como está, que con el plazo que pedís; porque lo que los pueblos no han conseguido hasta ahora despues de cuarenta años, ¿lo van á conseguir en los dos meses que pedís? Esto no es más que un aplazamiento que tiene un objeto conocido de todos, al cual no podemos acceder; pero, además, la forma de solicitarlo es de tal manera inadmisible, que ni el Gobierno ni el Ministro de Hacienda pueden admitirla.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señor Presidente, no voy á hacer un discurso ni á entrar en el fondo de la cuestion; me levanto á hacer una declaracion en las ménos palabras posibles. La declaracion consiste en que esta minoría, de la que tengo la honra de formar parte, y de la que recibo el encargo de expresar sus opiniones, en este momento, si llega el caso de que se vote nominalmente la toma en consideracion de esta proposicion de ley, se creerá en el deber de votar en forma afirmativa, porque entiende que dentro de este asunto se agitan intereses importantísimos, y que vale la pena, á su juicio, de que se estudie lo que puede haber en el asunto de útil y de conveniente.

Si alguna razon le faltase á esta minoría para opinar de esta suerte, le bastaria haber presenciado el debate que aquí ha tenido lugar para convencerse de que hay en todo el asunto cierta confusion que produce en nosotros el convencimiento de que bien merecia el asunto que se sometiese al exámen de una Comision que lo estudiase detenidamente, teniendo en cuenta las opiniones y las observaciones del Gobierno.

Dichas estas palabras en explicacion del voto que vamos á emitir dentro de breves instantes, debo añadir, recogiendo alguna indicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que el partido á que pertenezco no ha sido, como supone S. S., constantemente opuesto á la desamortizacion. Los partidos conservadores, desde antiguo, han podido oponerse más ó ménos á la realizacion de la desamortizacion, más por la forma en que ésta se llevaba á cabo, que por el fondo; pero últimamente, los partidos liberales conservadores, que no eran propiamente ni el partido moderado solo, ni la union liberal sola, sino ambos, y sobre todo este último partido, al cual pertenecieron gran número de aquellos que se sientan en estos escaños, y sin duda alguna los más importantes, tomaron parte en la obra de la desamortizacion, y la fomentaron en los términos prudentes y convenientes en que tuvo lugar la última.

Y dicho esto, no queriendo molestar á la Cámara, y comprendiendo el interés del Sr. Presidente en que se termine pronto este debate, me siento, repitiendo que nos proponemos tomar parte en la votacion, si ha de tener lugar, en el sentido que acabo de indicar, y sin que nuestro voto tenga más alcance que el que he manifestado.

(*Los Sres. Ministro de Hacienda y Alba piden la palabra.*)

La usó primeramente, por cesion del Sr. Ministro, y dijo

El Sr. **ALBA**: Conozco el estado de la Cámara; no se me oculta su impaciencia, y han de ser, por tanto, muy pocas las palabras que pronuncie para recoger la alusion personal de que he sido objeto.

La alusion directa, para ceñirme á ella, es la siguiente: el Sr. Ministro de Hacienda se extrañaba que los firmantes de la proposicion, que somos abogados, pudiéramos haber incurrido en lo que S. S. entendia que era un error jurídico. Su señoría dijo *los distinguidos jurisconsultos*: yo no soy ni jurisconsulto ni distinguido, pero soy abogado, tengo título, he firmado la proposicion, y en este sentido recojo la alusion, como el Sr. Presidente verá, muy brevemente.

¿De qué se trata en puridad? Ya lo ha dicho el señor Azcárate: ni se va á alterar el sistema financiero del respetabilísimo Sr. Ministro de Hacienda, ni se va á cambiar el sistema contributivo, ni se van á disminuir los recursos dentro del presupuesto próximo, puesto que en síntesis todo se reduce á que en vez de recaudarse lo que produzca la venta de los bienes de que se trata dentro del plazo de dos meses, se recaudará dentro de cuatro.

¿Qué hay, pues, de particular en este art. 1.°? No hay desde luego censura alguna para el Sr. Ministro de Hacienda. ¿Cómo habia de haberla, si no proponemos más que lo que el Sr. Ministro ha hecho? ¿No estaba terminado el plazo por virtud de lo dispuesto en el decreto de la Regencia de 1871? ¿No ha sido el Sr. Ministro de Hacienda tan benévolo que ha dado un plazo más á los pueblos? Pues nosotros entendemos que no basta, y hemos pedido, primero cortés y particularmente al Sr. Ministro de Hacienda, y en este momento á las Córtes, que se conceda un plazo más. ¿Hay censura en esto? ¿Qué venimos nosotros á pedir en plata, si se me permite la expresion? Pues un indulto, y á eso se refiere el art. 1.°; porque si se concediera un plazo para los expedientes que están sin tramitar, resultaria una exclusion perjudicial para los unos y un privilegio para los otros. ¿Qué es, pues, lo que pedimos? Para los expedientes que estén sin tramitar un plazo, y para los que estén tramitados un indulto. ¿Y se le ha ocurrido á nadie creer que un indulto es un voto de censura contra el tribunal que da la sentencia? Yo llamo la atencion de los Sres. Diputados sobre este particular, y quiero que conste por lo que á mí toca, como Diputado ministerial que soy, y Diputado ministerial con fe, que no se me ha ocurrido suponer que hubiera la menor sombra de duda de que aquí se encerraba un voto de censura contra el Gobierno en general y contra el Sr. Ministro de Hacienda en particular, porque yo soy de los primeros en aplaudir y admirar su gestion económica; pero conste, repito, y perdonadme si soy insistente, que es un indulto lo que pedimos, y jamás se ha creido que ésta, que es la más bella de las prerrogativas, sea una censura contra el tribunal.

Creo recogida la alusion y explicada en términos bastante satisfactorios para el Sr. Ministro de Hacienda; y si S. S. entiende que esto es un voto de censura, yo, respetando mucho su juicio, suponiendo que el mio es muy pobre, me recogeré en los pliegues de mi conciencia, seguiré siendo ministerial con fé, pero como firmante de la proposicion, me veré obligado á votarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Debiera dar contestacion á algunas de las observaciones que se han hecho últimamente; pero por lo ménos, no quiero dejar de contestar antes de terminar el debate, á una observacion que se sirvió hacer el señor Muro, el cual decia: ¿cómo el Ministro de Hacienda se presta á la peticion de los arroceros valencianos y se opone á la proposicion que ahora discutimos? Porque la cuestion varía completamente de carácter.

Los arroceros valencianos no vienen pidiendo aquí ninguna suspension de ley ni de procedimientos del Ministro de Hacienda, ni de actos que haya ejecutado con arreglo á las leyes, sino que han pedido una cosa, que aunque yo entiendo que es exagerada, debemos estudiarla; pero á la toma en consideracion de esta otra proposicion, debo oponerme por las consideraciones que antes he expuesto, y por otra que ahora recuerdo.

La toma en consideracion no significa más sino que el Congreso entiende que se trata de un principio, de una idea que debe tenerse en cuenta, y que es digna de ser estudiada; no dudo que reuna estas circunstancias la proposicion que ahora es objeto de debate; pero en uso de mi derecho digo, que desde el momento en que se tomase en consideracion por la Cámara, me veria cohibido para resolver expedientes de esta clase en conformidad con mis opiniones, quedando paralizada la gestion administrativa en este punto; y por consiguiente, me ratifico en todas las declaraciones que ya tengo hechas; en todas absolutamente. El Congreso procederá en este punto como estime por conveniente; pero ya he dicho cuanto tenía que decir. Prescindo de lo del voto de censura; y seguramente que el hombre que tiene dignidad, recibe el voto, y despues se retira.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 146 votos contra 52, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Ibarra.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Moret.
Gonzalez (D. Venancio).
Gamazo.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Sanz y Peray.
Sagasta (D. José).
Sanchez Pastor.
Lopez Pelegrin.
Puerta.
Quiroga Lopez Ballesteros.
San Juan.
Rodriguez Correa.
Arredondo (D. Federico).
Jaquete.
Mansi (D. Angel).
Fernandez Blanco.
Moral.
Ortiz y Casado.
Delgado.
Ferreras.
Garijo (D. Cipriano).
Aguado y Mora.
Manteca.
Martinez Luna.
Surga.
Cuartero.
Barroso.
Ramirez Lobato.
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Laá.
Anton Ramirez.
Calvo Muñoz.
Sanz Rioboó.
Pardo Balmonte.
Rodriguez Batista.
García Gomez de la Serna.
Vazquez y Lopez.
Badarán.
Navarro y Ochoteco.
Testor.
Jimeno.
Ruiz Capdepon.
Lopez Chavarri.
Riestra.
Balaguer.
Ramos Calderon.
Diaz Moreu.
Gonzalez de la Fuente.
Reina y Montilla.
Verges.
Eguilior.
Rodrigañez (D. Tirso).
Niebla (Conde de).
Sanchez Guerra.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo)
Santa María.
Jaramillo.
Rosell.
Martinez Villasante.
Antequera.
Aguilera.
Ruiz Martinez (D. Francisco).
Fabra (D. Gil María).
Granda.
Ferratges.
Lopez Puigcerver.
Orense.
Gomar (Conde de).
Tamames (Duque de).
Castel Moncayo (Marqués de).
Almodóvar del Rio (Duque de).
Martinez (D. Wenceslao).
Arredondo (D. Mariano).
Ruiz de Galarreta.
Villanueva.
Calbeton.
Perez Galdós.
Gallardo.

Cruz.
García Lomas.
Alcalá del Olmo.
Rodriguez Yagüe.
Maluquer.
Ramoneda.
Azcárraga.
Leon y Cataumbert.
Castroserna (Marqués de).
Mina (Marqués de la).
Ochando.
Cañamaque.
Angulo.
Vazquez Queipo.
La Serna.
Frau y Mesa.
Cobian.
Perez (D. Vicente).
Gutierrez Agüera.
García Iñiguez.
Llera.
Rey.
Prieto y de la Torre.
Muruve.
Socías.
Salvador.
Benayas.
Pallejá.
Maciá.
Gomez Marin.
Canalejas.
Agelet.
Laviña.
Hernandez Prieta.
Ruiz García de Hita.
Reza.
Leon y Castillo.
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Talero.
Perez García.
Matos.
Sanchez Mira.
Maura.
Ribot.
Vincenti.
Alvarez Capra.
Delgado y Alférez.
Gutierrez Mas.
Fabra y Floreta.
Oriol.
Mellado.
Fernandez Peral.
Quiroga Vazquez.
Suarez Inclán.
Merelles.
Santana.
García del Castillo.
Becerra.
Usera.
Montilla.
Lopez Dominguez.
Dávila.
Dominguez Alfonso.
Martinez (D. Cándido).
Sr. Presidente.

Total, 146.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Nuñez de Velasco.
Gonzalez Longoria.
Zozaya.
Lastres.
Reyna y Frias.
Bergamin.
Castel.
Betegon.
Aparicio.
Rodriguez.
Avila Ruano.
Alba.
Garnica.
Cárdenas.
Aguilar (Marqués de)
Castellano.
Nicolau.
Oñate.
Molleda.
Romero Robledo.
Muro.
Pí y Margall.
Castilla.
Romero Gil Sanz.
Rodriguez (D. Felipe).
Merchan.
Martin Bernal.
Vilana (Conde de).
Salcedo.
Toreno (Conde de).
Garrido Estrada.
Bétera (Vizconde de).
Alvear.
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Becerro de Bengoa.
Martinez Asenjo.
Los Arcos.
Santa Cruz.
Catalina.
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayon.
Campo-Grande (Vizconde de).
Bugallal Araujo.
Díez Macuso.
Marin.
Pedreño.
Pidal (Marqués de).
Vadillo (Marqués del).
Martinez del Campo.

Total, 52.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Dias pasados rogué al Sr. Ministro de la Gobernacion que tuviera la bondad de retirar el expediente que trajo á la Cámara, relativo á la cuestion del gas de Cádiz, con objeto de que continuara la tramitacion del mismo. El Sr. Ministro de la Gobernacion tuvo la bondad de acceder á la primera parte de mi ruego, que era la de retirar

el expediente del Congreso; y me permito advertir á S. S., sin que esto sea hacerle cargo de ninguna clase, que todavía no se ha retirado el expediente. Y en cuanto á la segunta parte, el Sr. Ministro de la Gobernacion tuvo á bien manifestarme que no resolveria el expediente hasta que no terminara la interpelacion que estaba pendiente en la Cámara. Yo tengo pedida la palabra para tomar parte en esa interpelacion, con el objeto de demostrar al Sr. Ministro de la Gobernacion que el derecho de la ciudad de Cádiz, á mi juicio, está un poco más claro que lo que S. S. indica en la Real órden de 4 de Mayo; pero suspendida la discusion de esta interpelacion por causas de fuerza mayor, á pesar de la buena voluntad y de los excelentes propósitos del Sr. Presidente de la Cámara, á quien doy gracias por su benevolencia, porque así me lo ha manifestado con repeticion; suspendida, digo, por causas de fuerza mayor la discusion de la interpelacion, yo, puesto que depende de su terminacion el que el expediente continúe tramitándose, creo más conveniente á los intereses de Cádiz, y especialmente á los intereses de los muchos industriales interesados en la cuestion de la Cooperativa, que no la componen 10, ni 20, ni 100 indivíduos, sino algunos cientos, que la interpelacion no continúe; y yo, por mi parte, renuncio á mi derecho de consumir un turno, á fin de que de este modo, y si mis dignos compañeros opinan lo mismo, termine de hecho la interpelacion y pueda el expediente tramitarse y ultimarse, como ruego al señor Ministro de la Gobernacion que lo haga con la brevedad posible, seguro de que S. S. atenderá á la justicia y al derecho que á mi juicio tienen los interesados, y resolverá favorablemente sus pretensiones.

Renuncio, pues, por ahora, y sin perjuicio de hacer uso de él en tiempo oportuno si lo creo conveniente, al derecho de usar de la palabra que tenía pedida para tomar parte en esta interpelacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Yo creía que con la indicacion que hice dias pasados de que no tenía inconveniente, estando conformes los Sres. Diputados que han intervenido en este asunto, en que volviera el expediente al Ministerio de la Gobernacion, la Secretaría de la Cámara lo habria remitido. Por lo visto el Sr. Garrido Estrada se ha cerciorado de que no se ha hecho así, y yo solo tengo que decir que reitero mi deseo, y procuraré que la Secretaría devuelva el expediente al Ministerio.

En cuanto á lo demás, nada tengo que decir al Sr. Garrido Estrada. Su señoría abandona un derecho que el Reglamento le concede. El Ministro estaba dispuesto á contestar á S. S., como está dispuesto á resolver el expediente, sin que tenga que hacer ningun género de protestas sobre el espíritu y rectitud con que he de procurar hacerlo, y me limito únicamente á decir al Sr. Garrido Estrada, que yo no confundiré, y deseo que S. S. no confunda, como me ha parecido oir de labios de S. S. una frase; deseo que S. S. no confunda los intereses de la ciudad de Cádiz, que su señoría ha creido desatendidos en la Real órden de 4 de Mayo, con los demás intereses que intervienen en el expediente. En la Real órden de 4 de Mayo, las dos únicas disposiciones que tienen efecto positivo é inmediato, son las que se refieren al cuidado que es menester que todos tengamos, las Corporaciones y las autoridades llamadas á intervenir en el expediente de los intereses generales de la ciudad de Cádiz, no de sus vecinos, en poco ó en mucho número; de los intereses generales de la ciudad de Cádiz, únicos que el Gobierno tiene el deber de dejar incólumes en este expediente. Esté S. S. seguro de que en este espíritu me he de inspirar, y en el de la justicia y de la ley, para resolver ese expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: En primer lugar, para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la benevolencia y buena disposicion que ha manifestado, y yo no podia ménos de esperar de su notoria justificacion, respecto de la resolucion en justicia, que yo creo que es la que pretenden los interesados en el expediente, que forman parte de la Cooperativa, y que repito que constituyen un gran número de vecinos, industriales y no industriales, de la nobilísima ciudad de Cádiz; y asimismo para contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion, que, en efecto, renuncio por el momento al uso de la palabra, para con ello, por mi parte al ménos, contribuir á que el expediente no continúe paralizado y vuelva al Ministerio de la Gobernacion para obtener la solucion definitiva, que es lo que yo entiendo que conviene á Cádiz y á los intereses que el Sr. Ministro llama de Cádiz, que para S. S. son los del Ayuntamiento, ó sea el alumbrado público, y que yo tambien comprendo en esos intereses, los que llama S. S. de particulares; porque son tantos los particulares interesados en el asunto, que verdaderamente constituyen, si no la totalidad, la casi totalidad ó la gran mayoría de los vecinos de Cádiz.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra para manifestar al Sr. Ministro de la Gobernacion, que en vista de las declaraciones del Sr. Garrido Estrada, no tengo para qué insistir ya en la interpelacion que tuve la honra de explanar el otro dia, porque ya la he desarrollado, y porque los argumentos de consideracion que tuve el honor de exponer, consignados están en el discurso que he pronunciado, y á ellos me atengo.

No tengo tampoco interés en mantener de la interpelacion aquellas palabras que hayan podido molestar al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque aparte de la viveza con que he defendido una causa que considero justa, S. S. sabe que siempre me ha merecido el mayor respeto y la consideracion más cumplida. Tambien me conviene hacer constar, puesto que la interpelacion queda retirada á excitacion del Sr. Garrido Estrada; tambien deseo que conste en el *Diario de Sesiones* una relacion legalizada ante notario, que tendré el gusto de presentar para su insercion, en la cual no figuran 40 indivíduos en esa asociacion cooperativa, como S. S. decia, sino que su número pasa de 500. Deseo que conste esto, porque así como S. S. me dijo que restara de los 40 los que yo habia puesto, yo quiero ahora que S. S. aumente á los 40, los 500 ó más que figuran en esa relacion legalizada. No tengo más que decir.»

Relacion citada por el Sr. Rodriguez Batista.

Don José María Clavero y Génis, Notario de este distrito y del Ilustre Colegio de Sevilla.

Doy fé: Que por el Sr. D. José de Aramburu y

Fernandez, vecino de esta ciudad, de estado casado, banquero, mayor de edad, con cédula personal del ejercicio corriente, expedida en esta capital á diez y seis de Enero último bajo el número siete mil ochocientos sesenta y nueve, clase sexta, con el carácter de Presidente de la Junta directiva que rige la compañía anónima domiciliada en esta plaza, bajo la razon social de «Cooperativa Gaditana de fabricacion de Gas,» se me ha exhibido un libro índice en folio, rotulado «Registro de accionistas,» donde constan anotados todos los que lo son de la sobredicha compañía anónima, así como el número de acciones por que resulta suscrito cada indivíduo, requiriéndome para que le acredite por testimonio los nombres y acciones que aparecen en dicho libro, como lo verifico en la forma siguiente:

NOMBRES.	Acciones.
Arteaga (José)	1
Ayala de Mendoza (Viuda de)	4
Alvarez (Narciso)	2
Agudo (José)	18
Abascal (Anselmo)	35
Alvarez (Manuel)	5
Aguilar y Diaz (Manuel)	6
Arce (Bruno de)	1
Alvarez (Sobrinos de Andrés)	23
Albiac Galvez (Pablo)	2
Arjona Filomeno (F. de)	10
Achútegui (Marcelino)	4
Aguirre (José María)	20
Alvarez Renialdo (Juan A.)	5
Aguirre (Miguel de)	5
Aramburu (Juan A. de)	167
Aramburu (José de)	268
Aramburu (Francisco de)	166
Aguado (Miguel)	2
Achútegui (Viuda é Hijos de)	2
Arellano Blanca Valcárcel y Compañía	1
Austria (José de)	1
Arce (Francisco de)	2
Alcolea y Tejera (José)	10
Acaso (Servando Segundo)	2
Ayllon y Altolaguirre (Miguel)	20
Almeda (Angel)	23
Alvarez (Josefa)	1
Alvarez Ossorio (Luis)	4
Barra hermanos	2
Barthecoy (J. B.)	401
Blanco (Francisco)	5
Bravo (Manuela)	1
Bartus (José)	2
Bastardi (Eduardo	4
Baz (Leopoldo)	4
Belen (José)	2
Brun (Francisco G)	20
Baltar (José)	2
Bastida (José)	40
Bensusan (A. J.)	15
Bornia (Carmen)	10
Benitez (Juan)	3
Blanco (Andres)	6
Bisch (Joaquin)	5
Buceta (Joaquin)	2
Buy (Juan Bautista)	5
Benitez y Estudillo (José)	1

NOMBRES.	Acciones.
Bel (María Manuela)	10
Castañeda (Enrique)	10
Cabello (Enrique)	2
Concha (Maximiliano)	3
Cos (Manuel de)	5
Calderon y Ponte (Manuel)	22
Calderon (Eduardo)	5
Callejo (Fernando)	5
Corral Mazon y Compañía	25
Cagiga (Pedro de la)	25
Colombo hermanos	10
Cuesta (Antonio de la)	42
Cadarso (Manuel)	3
Cano (Silvestre)	15
Cepillo (Cristóbal)	1
Corrales (Pablo R.)	5
Calle (Bernardo M. de la)	5
Cereghetti (Luis)	1
Corveto (Josefa)	1
Cruzado (Francisco)	3
Chaves (Viuda é hijos de)	5
Clavero (José María)	10
Conde (Juan)	2
Castro (Rafael de)	4
Caire (Enrique)	2
Chaves (Luis R.)	6
Caro Lopez (Antonio de)	2
Castañeda (Estanislao)	1
Cordero (Eduardo)	2
Conejero (Francisco)	25
Corte y Alvarez (Viuda de la)	1
Camino (José)	2
Contreras, hermanos	1
Cacho (Prudencio)	10
Calleja (Roque)	30
Caneda (Alberto)	1
Castillo (Manuel del)	3
Cortés (José María)	25
Castillo (Adolfo del)	2
Curquejo (Ramon)	2
Cobo Saro (Ramon)	2
Cano Abaja (Zacarías)	2
Compañía Trasatlántica	28
Chaparro (Angela)	12
Cayuso (Francisco)	40
Cadilla (Teodoro)	30
Dominguez (Bonifacio)	10
Durio y Montañés (Manuel María)	6
Dias de Cos (Manuel)	10
Dominguez (Francisco)	4
Durio y hermanos (José)	12
Diaz (Alvaro Miguel)	1
Delgado (Francisco)	4
Daza (José)	5
Diaz Gutierrez (Francisco)	2
Díez (Anselmo)	10
Duarte (Antonio)	10
Duarte (Amaro)	1
Dominguez (Francisco)	4
Diaz y Diaz (Nicomedes)	5
Diaz (Cárlos)	25
Dominguez (José)	1
Diaz Cabruja (Manuel)	60
Escandon (Francisco)	4
Espinosa (Felipe)	2

NOMBRES.	Acciones.
Estrugo (José)	28
Elejalde (Manuel)	25
Elejalde (Eustaquio de)	3
Escandon hermanos	16
Estorache (José)	10
Escandon (Francisco)	3
Eizaguirre (Manuel de)	54
Eizaguirre (Joaquin de)	55
Escandon (Manuel)	5
Elejalde (Manuel)	23
Estevez (Benigno)	25
Francisco y hermanos (Baltarsar)	50
Fernandez Quijano (José)	6
Freire y compañía	3
Faz (Antonio)	4
Fernandez del Hoyo (José)	5
Fernandez de la Reguera (Emilio)	60
Fuente (Francisco de)	2
Fernandez del Hoyo (Mateo)	5
Fernandez de Castro (Manuel)	5
Fernandez y Gutierrez (José)	13
Fernandez de Dueñas (Carlota)	2
Gomez de la Calzada (Nicolás)	1
Gonzalez y compañía (J.)	10
Gutierrez (Francisco)	3
García y Ramos (José)	20
Gonzalez y Lopez (Fernando)	1
Gonzalez (Antonio)	20
Gutierrez del Corral (Facundo)	25
García Primos	3
García (Francisco Antonio)	5
Gonzalez (Francisco)	2
García Sanchez (Andrés)	15
Gutierrez (Enrique)	3
García y Lopez	4
Gonzalez (Manuel Jesús)	2
García (Ciriaco)	2
Gonzalez de Estrada (Manuel)	10
Gonzalez (Rufino)	6
Gonzalez y Reguera (Quintin)	3
Gomez Ruiz (Manuel)	10
García (Estéban)	10
Gonzalez (Lorenzo)	4
Gutierrez (Juan)	5
García y García (Juan)	2
García (Juan)	2
García hermanos	4
Gutierrez (José)	1
Gomez (Joaquin)	8
García (Manuel)	6
Garc'a Lynch y Compañia	10
García (Joaquín)	10
Gran (Ignacio)	1
Greb (Eduardo)	1
Gallardo (Francisco)	12
Giran (Antonio)	4
Guerra (Joaquín R)	25
Gocés (José)	2
García Pastor (Aniceto)	2
Gonzalez (Manuel)	5
Gonzalez Alvarez (Manuel)	2
Gutierrez (Prudencio)	15
Gutierrez y Diaz	3
García (Benito)	2
Gomez del Pinal (Francisco)	2

NOMBRES.	Acciones.
Gimenez (José)	1
Gianosa (José)	5
Gonzalez Peredo (Fidel)	257
Gomez (Sebastian A)	30
Gomez (José Estéban)	125
García (Marcelino)	3
Gutierrez Rubin (Victorino)	2
García Gutierrez (José)	10
García Cabezas (Adolfo)	1
García (Florencio)	6
Gomez (Félix)	1
Garabis (Viuda de Longuet Ana)	10
García (Clemente)	2
García (Francisco)	15
Gracia y Pacheco (R. de)	6
Galvan (Antonio)	2
Garavini (Alejandro)	1
Gomez (Antonio J)	3
Gutierrez (Adolfo)	4
García (Cármen)	2
García Villaescusa (Antonio)	2
Gonzalez (Adelaida)	5
Gariño (Antonio)	2
Gonzalez del Piélago (Manuel)	5
Gomez y Pascua (Leoncia)	13
Gairez (José María)	6
Garabal (Domingo)	4
Herran (Vicente de la)	2
Hermida (Ramon)	2
Haynes (Creswell D.)	10
Heras Mata y Reynes	10
Herrera (Juan)	150
Iglesias (José María)	12
Iglesias (Miguel)	1
Izpizáa (Diego)	10
Ibañez y compañía (Victoriano)	2
Iquino (Enrique)	2
Isorna (Hijos de Andrés)	10
Iribarnegaray y Valero	1
Inda, Viuda de Alcon (Concepcion)	50
Igareda (Petra de)	125
Jordan (Serafin)	10
Joly (Federico)	102
Jáuregui (Dolores de)	2
Jimenez (Arcadio)	1
Jimenez (Joaquin)	5
Jáuregui (Guadalupe de)	5
Kropf y compañía (Ernesto)	5
Lacave y compañía	649
Lacave (Lorenzo)	165
Lizaur (Juan de)	50
Lovental (César)	10
Lerdo de Tejada (Augusto)	8
Lopez (Felipe)	1
Lapi (Ricardo)	10
Larreta (Herederos de)	4
Lobo (José)	50
Labra (Fernando de)	10
Lopez (Sebastian)	8
Luege y compañía (Viuda de Emilio)	12
Liró (Jerónimo)	2
Lopez de Sigüenza (Luis)	6
Lobaton (Agustin)	12
Lobaton y Pangua (Agustin G.)	20
Lobaton y Aranda (Cayetano)	6

NOMBRES.	Acciones.
Lobaton (Federico)	12
Liga de Contribuyentes	3
Lopez (Cecilio)	2
Lobaton y Pangua (Soledad)	4
Launes (Ramon)	5
Lallemand (M.)	3
Lopez Terriles (Juan)	10
Luque y Gonzalez (José de)	25
Martin (Juan)	5
Marquez y Fernandez (José)	10
Martinez y Carrillo (Francisco)	16
Mazon (Ramon)	10
Morilla (Francisco de Paula)	5
Muñoz (Plácido)	12
Muñoz é Iñiguez	20
Maquilon Alonso (Manuel)	2
Müller (Jorge)	3
Martinez Hermanos	10
Morante (Laureano)	100
Merino (José Manuel)	5
Molledas (José María)	20
Morales Hermanos	20
Moyano (Ricardo)	25
Morillas (Manuel)	2
Martinez y hermano (J.)	1
Mier y Rio (Antonio de)	5
Miranda (Francisco)	20
Martinez Alvarez (Francisco)	7
Moreno Cabezas (Antonio)	2
Mazon (Manuel)	25
Martinez Viércio (Francisco)	4
Montes (Federico de)	36
Manzanero (Francisco)	2
Mendoza (Juan)	3
Martin y Carrillo	2
Moron (Luis)	10
Merello (Francisco J.)	27
Maraes (Juan Dámaso de)	1
Marassi (Joaquin)	3
Marin (Rafael)	1
Moyano (Agustin)	5
Macías (Juan)	2
Millan é hijos (Antonio)	5
Mata (Juan Antonio de la)	4
Marenco y Gualter (Rafael)	15
Muñoz de Bustillo (Ramon)	37
Mac-Phérson (Enrique)	395
Martinez Alvarez (Angel)	131
Muñoz (Juan)	1
Maquilon Alonso (Joaquin)	2
Mier y Teran (Francisco de)	50
Miralles (Joaquin)	10
Moyano y compañía (Eduardo)	25
Mirones (Plácido)	1
Montes de Oca y Lobaton (Juana)	10
Maijer (Cárlos)	10
Montes de Oca (Juan)	50
Martinez Aciscle	31
Mac-Rea (Georgina)	4
Miranda, viuda de Perez (Manuela)	5
Martinez (José)	8
Moreno (José)	2
Medina (Rosenda)	10
Mesa (Lutgardo de)	5
Mac-Grohen y Seidel (María)	2

NOMBRES.	Acciones.
Muñoz (Aurora)	25
Moreno y Quintana	200
Martin Abuin (Abelardo)	1
Mallorca (Joaquin)	1
Mallorca (Francisco)	1
Mato (Rafael)	3
Moyano (Fausto)	1
Mata Sanchez (María)	5
Mata Sanchez (Gloria)	5
Mata Sanchez (Luis)	5
Muiños (Nicolás)	20
Mier y Teran (Rodrigo de)	10
Mier y Teran (José de)	10
Mier y Teran (María)	10
Mier y Teran (Rosa)	10
Melendez y Frias (José A.)	20
Morales y Rodriguez (Antonio)	2
Moresco y Rivieres (Enrique)	5
Navarro y Macero (Adolfo)	25
Niel (Viuda de)	10
Noriega (Enrique G.)	20
Naveira (Ramon)	40
Nuñez y Suarez (José María)	10
Noely (Teodosio)	10
Nuñez y Galindo (Sebastian)	2
Noriega (Luis)	5
Nicolau (Francisco)	10
Nuñez y Suarez (Adolfo)	10
Nuñez y Suarez (Dolores)	2
Nandin (Roberto G.)	37
Niel (Dolores)	100
Olea (Rodolfo de)	25
Oliva (José María)	5
Oliva y Compañía (J. M.)	15
Olmedo (Juan)	1
Olivella (Antonio)	25
Oviedo (Javier)	2
Odon y Ferro	7
Ocaña (Catalina)	2
Osborne (María M., Viuda de Morgan)	25
Oliva (Manuel)	1
Pol (Manuel)	2
Plaza (Miguel)	15
Puente (Manuel de la)	10
Piñeiro é hijo (J.)	10
Perez (José)	103
Perez (Jerónimo)	2
Pellicer (Manuel)	14
Pulis (Eduardo)	2
Peral (Prudencio)	2
Puerto (Antonio del)	3
Pacheco (Manuel)	10
Portas (Nicolás)	6
Pacheco y Rivas	10
Postigo (Antonio)	25
Purcell (José)	3
Perez y Gil (Anacleto)	5
Peral (Santiago)	5
Palencia y compañía (Pedro)	4
Pacheco Pullana (Victoriano)	2
Pando (José)	2
Perez (Darío)	1
Preciado (Juan)	25
Prieto (Antonio)	1
Peñalba (Antonio)	1

NOMBRES.	Acciones.
Parodi (Juan J.)	1
Puente (Tadeo de la)	26
Prieto (Ramon R.)	169
Piñero (Francisca)	1
Perez (Manuel)	1
Prieto (Miguel)	25
Paul (Manuel Francisco)	200
Pacheco y compañía (José)	1
Pascua (Fernando de la)	2
Perez (Racilla y compañía)	1
Piñero y Herrera (José)	25
Piedra y Rodriguez (Manuel de la)	10
Pelaez y Montero (Josefa María)	10
Pantoja de Cavallo (María Antonia)	6
Perez (Francisco)	3
Padin Vazquez (Francisco)	10
Pardo y Lopez (Miguel)	10
Piñero y Herrera (José)	1
Quirell (J. P.)	5
Rodriguez (Domingo)	60
Ralto (Santiago)	2
Ranero (Emilio)	2
Rovira (Federico)	10
Ruiz Quirós (Hilario)	15
Rodriguez (Natalio)	3
Rodriguez de Mesa (Antonio)	15
Richal (Francisco María)	2
Rosa (Antonio de la)	5
Roquero y Moreno (Ramon)	10
Rubin (Agustin)	10
Reyes Maffei (Mariano)	10
Rodriguez y García	3
Ravizza (Luis)	20
Rey (Joaquin)	2
Rial (Ramon)	1
Rudolph (C. F.)	10
Rétegui (M.)	10
Rodriguez (José María)	2
Ripoll y Gomez	2
Rodriguez (Manuel)	2
Rivas (Vicente de)	10
Rochas de Mendaro (Eugenia de la)	94
Revello (Antonio)	204
Rubins de Celis, Viuda de Ramirez (Eloisa)	100
Rendon (Juan)	2
Rivas (Ramon)	2
Ravina (Guillermo)	6
Rubio y Diaz (Vicente)	77
Ramirez (Pedro)	2
Rávago (Nicolás de)	2
Rives (José María)	2
Roldan (Hilario)	5
Retes (Juan Nepomuceno de)	10
Ruiz (D.)	2
Rios y Rios (Manuel)	6
Rodriguez y García (Emilio)	14
Rendon y compañía (Peregrino)	10
Reyes y Balao (Federico)	5
Real (Estéban)	3
Rodriguez y Rodriguez (José)	9
Rondau (Cármen)	1
Rodriguez (José)	20
Requejo (Manuel)	5
Roso (José)	2
Ricca (Enrique)	2
Rodriguez Juan (Domingo)	2

NOMBRES.	Acciones.
Ramirez Bandera (Antonio)	1
Segerdahl (Carlos)	80
Segura (Manuel)	1
Sicre (Antonio)	10
Sanchez (Manuel)	20
Sanchez (Ramon)	7
Sérdio (Sinforiano)	19
Sanchez de Caviedes (Francisco)	30
Sordo (Fernando)	3
Sibiani y Mollinero	4
Sanchez Calvo (José)	2
Seco Ruiz (Modesto)	5
Sanchez Caviedes y Diaz (Francisco)	55
Sérdio (Luis de)	5
Sanchez de Lamadrid (José)	4
Sainz (Servando)	1
Sanchez de Cos (Francisco)	10
Sanchez de Lamadrid (José)	2
Sanchez (Lucio)	2
Santibañez (Vicente)	9
Solar (José del)	1
Sahagun (Federico)	25
Sahagun (José)	25
Suarez (José)	10
Saniz (Antonio)	8
Sanchez (Juan)	1
Sobrino (Ricardo de)	200
Sanchez de Lamadrid (Anacleto)	237
Sanchez de Lamadrid (Fausto)	100
Saiz Velasco (Enrique)	1
Siloniz y Ugarte (Juan)	6
Salazar (José María)	39
Shau y compañía (Guillermo)	1
Seidel y Alderete (Josefa)	2
Sainz de la Huerta (Manuel)	2
Sobrino (Bernardino de)	91
Sarton y Torres (José)	55
Sanchez Dominguez (Manuel)	5
Sanchez Cossio (Francisco)	10
Sanchez de Lamadrid (Milagros)	30
Soler é Insúa	1
Sanchez (Sebastian)	25
Torre (M. de la)	5
Taboada (Antonio)	4
Topalda (Bonifacio)	12
Torre de Lobaton (María de la)	12
Toro (José María del)	125
Terry Murphuy (Luis)	50
Tirado (José María)	10
Tourné de Sobrino (Concepcion)	32
Urbina (Alejandro)	3
Valls Herederos de Rafael	6
Valle (José Antonio del)	5
Velarde Gomez y Campuzano	3
Vicente, Viuda de Alcon (Natalia de)	100
Vazquez (Manuel)	10
Verdugo (José)	6
Verdier (Cárlos)	1
Vega (Francisco de la)	3
Valero (José)	3
Viesca (Agustin de la)	20
Viesca (José Luis de la)	10
Viesca (Rafael de la)	20
Vides (José)	8
Vea-Murguía (Basilia)	5
Vea-Murguia (Miguel)	[illegible]

NOMBRES.	Acciones.
Vea-Murguía (Alejandro)................	8
Villar y Lopez (Francisco del)...........	25
Vildósola y de Noriega (María de los Angeles).	2
Villegas (Juan)..........................	5
Vega (Francisco Asís)...................	1
Vega (Manuel Carmelo).................	14
Vicente (Faustino).......................	3
Velez (Basilio)...........................	25
Verde (Plácido)...........................	5
Vergara y Fernandez (Manuel)...........	8
Yolif (Adolfo)............................	1
Zamudio (Francisco).....................	1
Total de acciones..........	10.000

Los precopiados particulares están conformes con sus originales en el libro exhibido, que devolví al señor de Aramburu, de que doy fé, y al mismo libro en su poder me refiero. De su pedimento y requerimiento, á los fines que puedan convenirle expido el presente testimonio en siete pliegos de la clase décima, dejándolo anotado en mi libro indicador, y lo signo y firmo en Cádiz á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.=José María Clavero.

Los infrascritos notarios de este distrito y vecindario correspondientes al Ilustre Colegio de Sevilla, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden, de nuestro compañero el Notario D. José María Clavero.

Cadiz treinta del mismo mes y año.=Licenciado Luis Alvarez Ossorio.=José Navarro y Bolía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Ante todo, debo manifestar al Sr. Rodriguez Batista que ninguna de las palabras que explanando su interpelacion usó S. S., habian podido molestarme personalmente. Su señoría sabe que yo contesté á todas de un modo adecuado, y creo que podemos dignamente sostener cada cual las afirmaciones que entonces se hicieron. Pero no quiero dar por terminado este asunto sin hacer una rectificacion importante.

Yo no he dicho que la Sociedad cooperativa se compusiera de 40 socios: he dicho precisamente una cosa que revelaba todo lo contrario. El Sr. Rodriguez Batista habia afirmado aquí que á la constitucion de la Cooperativa, y apenas nació la idea en Cádiz, concurrieron más de 800 personas; yo rectifiqué á su señoría con la lectura de la *Gaceta*, en la que está inserta la escritura de constitucion de la Sociedad, en la que no apareee realmente más que el número de personas que tuvé el honor de leer. Pero como la Sociedad es anónima, y lo dije así, y así figura en el encabezamiento de la escritura, claro está que el número de socios en una Sociedad anónima es indeterminado, y yo no pongo en duda que haya el número de socios que dice S. S., ni me sorprenderia que hubiera 8 ni 10.000 socios, porque el capital de las sociedades anónimas claro está que se divide en acciones, en mitades de accion y hasta en cuartos de accion. Esto no influye para nada en el fondo de la cuestion, ni yo habria de mirar de distinta manera el asunto, porque el número de socios fuera más alto ó más bajo: yo no puedo ver en ese asunto sino una entidad moral, una personalidad jurídica respetable, como lo son todas para mí ante la Administracion, y bajo ese punto de vista he de tratar el expediente. Esto no quita para que el Gobierno tenga á su vez en cuenta que juegan tambien en ese asunto, como ha reconocido el Sr. Garrido Estrada, los intereses de la ciudad de Cádiz, que el Gobierno no puede desatender.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué pide S. S. la palabra?

El Sr. **BASELGA**: Sobre este asunto, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **BASELGA**: La habia pedido dias pasados para una alusion personal, y estaba dispuesto á consumir un turno en esta interpelacion. Pero habiendo llegado en este momento á la Cámara, se me acaba de decir que la interpelacion se suspende, y en su virtud, yo no tengo más que dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y es que, teniendo en cuenta los altos intereses que en este asunto se ventilan de la ciudad de Cádiz, y su estado de excitacion, preste atencion preferente á este expediente y lo resuelva cuanto antes. Este es mi ruego, toda vez que por circunstancias especiales parece que la interpelacion se ha aplazado, ó por lo ménos no se explana por ahora.

Cuando llegue el caso de tener que terciar en este asunto, y quiera Dios que no sea preciso, yo defenderé con todas mis fuerzas los intereses de la Sociedad cooperativa, porque entiendo que le asiste la razon, y que al fin y al cabo, triunfará la justicia de sus pretensiones.

No tengo más que decir.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate referente al dictámen sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 45, sesion del 5 del actual*; Diario *número 50, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 51, sesion del 12 de idem*, y Diario *núm. 52, sesion del 13 de idem.*)

El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, poco he de molestar vuestra atencion sobre el proyecto de ley que es objeto del debate, porque ha sido brillantemente defendido por los dignos indivíduos de la Comision. Ellos han expuesto todas las razones que abonan el pensamiento, y han contestado á todas las objeciones formuladas contra el mismo.

Tengo que decir, antes de hacerme cargo de los argumentos y de contestar las preguntas que se me han dirigido, que es triste, muy triste, la situacion de un Ministro.

Todos ó casi todos censuran vicios de nuestra organizacion administrativa y se lamentan de que esté ó haya estado influida por cierto espíritu de personalismo político; pero se trata de corregir aquellos vicios, y surge un obstáculo á la reforma: se ponen en ejecucion procedimientos con arreglo á ley, antes incumplida acaso por abandono ó flojedad, pero afectan á localidades ó pueblos determinados, y éstos claman contra la aplicacion de la ley, que es á un mismo

tiempo garantía de los intereses particulares y del general del Estado; se llevan á cabo reformas arancelarias inspiradas en la comun utilidad, y ciertas industrias se agitan ó ciertos intereses reclaman y exigen concesiones como á título de compensacion; se vela por la pureza del procedimiento, y no se dan treguas las reclamaciones contra él, formándose, en suma, una corriente de aspiraciones, tendencias y deseos, divergentes sin duda, pero que dificultan la gestion administrativa, y hacen muy amarga, como antes indicaba, la situacion de un Ministro.

Decia que pensaba molestar muy poco al Congreso, y añadiré que he de ocuparme solo de lo que me atañe personalmente; pero para proceder con método, voy á fijarme en primer término en las observaciones que sobre el dictámen se sirvió hacer el Sr. Dabán, que fué el que empezó combatiendo la reforma.

El Sr. Dabán decia que el proyecto vulnera la ley de Julio de 1877 y el art. 4.° del reglamento del Consejo de redenciones, por no haberse oido á éste. No creo que pueda decirse esto con razon de una reforma que se somete á la deliberacion y voto de las Córtes, y ménos de un proyecto por el que no se trata de variar la organizacion del Consejo ni la aplicacion de los fondos que hoy administra. Creo, además de esto, que si se admitiese el principio de que las leyes no pueden modificarse, alterarse ó anularse, no tendríamos asuntos en que ocuparnos aquí.

El Sr. Dabán recordaba lo que sucedió con el Monte-pío militar, del que un dia se hizo cargo el Estado, á consecuencia de lo cual, decia el Sr. Dabán, todo el mundo habia perdido lo que habia puesto en él, lo que podria tambien acontecer con este proyecto de supresion de Cajas especiales. Pues bien; yo diré á S. S. que sin duda no ha examinado, ó no ha tenido presente una partida que existe en el presupuesto de gastos del Estado, con la cual hace mucho tiempo se vienen satisfaciendo por pensiones de Monte-pío militar 10.247.000 pesetas anuales.

De consiguiente, aquella obligacion que contrajo el Estado la cumplió, la viene cumpliendo, y la cumplirá en lo sucesivo, lo mismo que acontecerá con las obligaciones que contraiga ahora.

Dijo tambien S. S. que la Direccion del Tesoro manifestaba que nada se debia á los cuerpos, y que el Ministerio de la Guerra dice que se deben 16 millones de pesetas por alcances.

Cuando el Ministerio de la Guerra lo dice, será verdad; pero el Ministro de Hacienda no sabe nada, ni tiene para qué saberlo, porque á las oficinas militares compete hacer esta clase de liquidaciones, que las de Hacienda ignoran hasta que viene al presupuesto la partida correspondiente para pedir un crédito legislativo. Como ese crédito, por razones que desconozco, no se ha pedido, la deuda será cierta, pero no tiene noticia de ella el Ministerio de Hacienda.

Por último, el Sr. Dabán me preguntaba á qué Cajas se refiere el art. 5.° del proyecto, y si, por ventura, hace relacion á las Cajas de los cuerpos. Debo decir á S. S., para tranquilizarle, que el proyecto no habla de ellas, y que si yo hubiera tratado de incluirlas, en él desde luego se diria. Debo, además, añadir, que el señor general Jovellar, dignísimo Ministro de la Guerra y muy querido amigo mio, cuando presenté dicho proyecto en Consejo, é hizo la oposicion que es pública, me preguntó si pensaba comprender en él las Cajas de los cuerpos, y le contesté que no habia pensado en semejante cosa, ni en las ordenaciones de pagos de los Ministerios de Guerra y Marina. Me parece que con esto queda satisfecha la pregunta del señor Dabán.

Ya dije antes que solo trataba, prescindiendo de argumentos que han sido contestados por los dignos indivíduos de la Comision, de responder á aquellos que, á mi juicio, tuvieran más importancia, ó mejor dicho, que se refirieran á mí de un modo personal, ó á mi gestion administrativa. Por esto no me hago cargo de otras observaciones del Sr. Dabán, y paso á ocuparme en el discurso de otro de los impugnadores del proyecto.

El Sr. Reyna manifestó, con mucha viveza por cierto, que se ofendia al ejército con este proyecto de ley. Yo tengo la satisfaccion de haber oido á muchos militares dignísimos que no están conformes con la opinion de S. S., y sí con la mia y con la de la Comision: este proyecto de ley no irroga ofensa de ninguna clase al elemento militar, el cual no se puede dar por ofendido, ni por las palabras, ni por las disposiciones que en él figuran. Tampoco se ha tratado de censurar al Consejo de redenciones, porque la defensa de un principio de organizacion no envuelve ofensa para la persona ó cuerpo á que puede afectar.

Lo que no puede quedar sin una contestacion vigorosa, es la frase con que concluyó su discurso el Sr. Reyna, pues como el Congreso recordará, despues de lamentarse de la suerte que tenía el elemento militar, concluyó diciendo que habia llegado el momento de decir: ¡militares, á defenderse!

Yo pregunto: ¿de quién habian de defenderse los militares? ¿Del Gobierno? Pues no tendrian razon. ¿Contra el voto del Parlamento? Tampoco. Debo decir á S. S. que cuando ha invocado una frase parodiando á la del malogrado general Prim, ha desconocido por completo, á mi juicio, la significacion que tuvo aquella, que no fué más que una frase política que no tenía ni aun carácter revolucionario. Se trataba de una cuestion económica; el general Prim tenía enfrente una oposicion vigorosa, y creyó que aquella oposicion, compuesta de los elementos de la union liberal, podia hacer ineficaces sus propósitos. Entonces extremó su defensa y dijo: «radicales, á defenderse;» frase que es muy diferente de la de *militares, á defenderse*, porque cuando se dice *militares, á defenderse*, parece que se les incita á que peleen en el terreno que los militares pueden pelear; y al decir el general Prim, *radicales, á defenderse*, decia: «radicales, venid conmigo, que nos combaten los elementos que proceden de la union liberal.» Se trataba entonces, como se trata ahora, de una cuestion económica; y es lo cierto que aquella invocacion á los radicales costó muchos millones al Tesoro; y si S. S. lo ignora , examine á fondo aquella cuestion, y verá la exactitud con que afirmo esto. Yo espero que el proyecto de ley que discutimos será votado por la Cámara, porque en otro caso costaria muchos millones al Tesoro la frase de *militares, á defenderse.*

Creo que no debe hablarse de esto, y creo tambien que una persona tan justificada como el señor general Reyna, despues de haber meditado sobre sus palabras, habrá comprendido que la frase que empleó no fué la más feliz.

Dijo tambien S. S. que yo, que en gran parte he contribuido á la prosperidad del Consejo de redenciones, soy el que va á matarle.

No lo mato, porque no hay cosa más ajena á mi carácter que matar á nadie, sea una corporacion, sea un particular; lo que hago es dejar el Consejo en la misma situacion en que está, salvo que la Caja venga al Tesoro público. ¿Qué variaciones entraña este proyecto de ley por lo que se refiere al Consejo de redenciones? Pues nada más que dos: la primera que la Caja venga al Tesoro, y la segunda, que todas las partidas que haya que pagar con los fondos del Consejo de redenciones, vengan incluidas en el presupuesto general del Estado, se discutan en el Parlamento, el Parlamento las apruebe y tengan ejecucion de esta manera. Ni más ni ménos.

En obsequio á la brevedad, y por el cansancio de que estoy poseido despues del debate que precedió á éste, pues mi edad y el estado de mi salud hacen que me fatigue más que otros, voy tratando á la ligera los puntos principales. Por esto paso á ocuparme, aunque sea brevemente, de algunas observaciones que hizo el Sr. García Alix.

Decia S. S., al justificar la actitud que él tomaba en este debate, que yo me habia trazado como línea de conducta no atender en el Ministerio á los Diputados ó Senadores que allí fuesen con exigencias políticas respecto del personal y de sus decisiones. Yo, señores, no desoigo á nadie; y no me hubiera ocupado de esto en el Parlamento, por más que la prensa varias veces ha hecho insinuaciones en ese sentido, si S. S. no me obligase á ello. Verdad es que he dicho á los Sres. Senadores y Diputados que considero que el Ministerio de Hacienda debe estar separado de la política; que allí no debe haber tendencias políticas, sino administrativas; pero esto de ninguna manera quiere decir que no esté dispuesto, como lo estoy, y siempre lo he estado, á atender todas cuantas indicaciones se sirvan hacerme, y puedan ser atendidas, sin perjuicio para la administracion.

Lo que hay de cierto, y lo digo al Sr. García Alix y al Congreso como expresion de mis más firmes propósitos, es que mi criterio respecto de esas cuestiones políticas y administrativas no ha podido sorprender á nadie, porque es público y notorio que cuando acepté el cargo que por la confianza de S. M. estoy desempeñando, puse por condicion que el Ministerio de Hacienda habia de estar separado en absoluto de la política, y el Sr. Presidente del Consejo se sirvió aceptar esa condicion; de manera, que no puede haber cuestion respecto de este particular, porque yo en el Ministerio no hago más que proceder con arreglo al compromiso que entonces contraje y con arreglo á mis convicciones.

El Sr. García Alix pronunció un discurso elocuente y propio de la ilustracion de S. S.; pero todo lo que dijo fué repeticion de argumentos que están ya contestados; y si alguno nuevo empleó, fué rebatido cumplidamente por la Comision.

He de ocuparme, pues, únicamente de una contradiccion que S. S. creyó encontrar entre lo que ahora sostengo y lo que dije en una Real órden del año de 1882.

Decia el Sr. García Alix lo siguiente:

«En 24 de Octubre de 1882, á virtud de una consulta de la Direccion general de administracion militar, se dictaba por el Ministerio de Hacienda una Real órden de traslado al de la Guerra, que decia lo siguiente, que conviene que conste en el *Diario de Sesiones.*»

Yo tambien lo reproduzco, para que conste en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto*:

«Resultando que las Cajas particulares que en el expresado ramo de Guerra existen, y á que alude la Direccion general de administracion militar, se han considerado autorizadas para venir funcionando á virtud de lo ordenado en el párrafo 2.° del art. 4.° de la ley provincial de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 (ya ve el Sr. Vazquez Queipo como la ley de contabilidad de 1870 no solo no se oponia, sino que autorizaba la existencia de la Caja de Ultramar), en el cual, al prohibirse la continuacion de Cajas particulares, aunque solo contengan fondos destinados y aplicados ya á un ramo especial, *se hace una excepcion de aquellas cuya permanencia se creyere necesaria por conveniencia del servicio*;

Considerando *atendibles* las razones aducidas para demostrar que sin *exponerse á graves perjuicios* no es dable aplicar al ramo de que se trata las disposiciones de la nueva ley, puesto que si se medita sobre la índole de las obligaciones que satisfacen las Cajas de los establecimientos militares, y la minuciosa y á veces perentoria distribucion que tienen que hacer de los fondos depositados en ellas, tanto las mismas como los habilitados, por lo que se refiere al pago del personal de los diferentes cuerpos é institutos del ejército, se comprende bien que dichas Cajas constituyen *auxiliares indispensables de las del Tesoro público, á las cuales relevan de un trabajo que, centralizado en las Tesorerías y Depositarías de partido, sería poco ménos que impracticable y ocasionado á dificultades ó retraso*, mucho más cuanto los pagos á los acreedores por los diferentes conceptos que abraza el presupuesto de este Ministerio no podrian domiciliarse exclusivamente en las capitales de provincia y de partido.»

Añadia el Sr. García Alix:

«Esta Real órden está firmada por D. Juan Francisco Camacho, actual Ministro de Hacienda, y yo desde luego acepto la defensa que de esta Caja especial hacía en 1882 el Sr. Ministro de Hacienda.

¿Qué ha ocurrido para que el Sr. Ministro de Hacienda, tan competente en esta clase de cuestiones, haya cambiado diametralmente de opinion? Yo no me lo explico.»

Siento mucho que S. S. no se lo explique; pero lamento mucho más que no haya entendido esa Real órden, que no se refiere en nada al Consejo de redenciones. Se dictó á consulta de la Direccion de administracion militar, y se referia á las factorías, á la Caja de la fábrica de Trubia, á la de las remontas, etc.; en una palabra, á las Cajas especiales que dependian de la Administracion militar; pero de ninguna manera á la del Consejo de redenciones.

Con este motivo es conveniente que recuerde á la Cámara los antecedentes de esta cuestion de las Cajas especiales.

En 1881, por acuerdo mio y del dignísimo presidente de aquella Comision de presupuestos, quedó establecido que todas las Cajas especiales se incorporasen al Tesoro, con excepcion de las establecidas por una ley. Por manera que en 1882 no podia en esa Real órden á que ha aludido el Sr. García Alix referirme al Consejo de redenciones y enganches, que está autorizado hasta hoy por una ley especial, aparte de que se dictó, á consecuencia de una consulta de la Administracion militar, y por consiguiente, se referia á las Cajas que antes he citado. En 1881 no acometí la

empresa de incorporar las Cajas especiales al Tesoro con toda la extension que debia dársele, por una razon muy óbvia: habia realizado una reforma muy general, así en las contribuciones é impuestos, como en la organizacion administrativa, y sabía las dificultades que habia de ofrecer aquella determinacion, como ofrece toda reforma, como ofrece siempre todo sistema nuevo, como ofrece siempre todo lo que pueda contrariar intereses de cualquier clase.

De todas suertes, de acuerdo con mi querido amigo y compañero el Sr. Moret, dignísimo presidente de aquella Comision de presupuestos, consigné el principio de la supresion de las Cajas especiales, á reserva de ampliarlo en ocasion oportuna, aplicándolo lo más completamente posible.

Anduvieron los tiempos, y en 1884, mi igualmente dignísimo amigo el Sr. Gallostra, que desempeñaba el cargo de Ministro de Hacienda, llevó esta cuestion al Consejo de Ministros, ampliándola hasta el punto que verá el Congreso. El Sr. Gallostra proponia:

«Que la Ordenacion é Intervencion de pagos de Guerra y Marina pasen á depender directamente del Ministerio de Hacienda, como sucede con las de los demás Ministerios, suprimiéndose las Cajas especiales que tienen carácter militar, ó pasando á depender directamente de la Direccion del Tesoro las que deban conservarse.»

Pues bien; en esta cuestion se ha querido colocar en posicion más ventajosa á mi buen amigo el señor general Lopez Dominguez que al digísimo señor general Jovellar, y yo tengo que tratar este punto, por lo mismo que tanta abnegacion ha demostrado éste. Dicho proyecto, llevado á Consejo de Ministros, dió por resultado que el Consejo dijese que le aceptaba en principio.

Y yo pregunto al señor general Lopez Dominguez: ¿cuál era el principio que S. S. aceptaba? (*El Sr. Lopez Dominguez*: Pido la palabra.) Porque cuando se dice conforme en principio, lo que se quiere decir, á mi juicio, es que se está conforme con la reforma, en sí misma ó en su esencia, á reserva de discutir y acordar sobre puntos de detalle ó accidentales; pero puesto que el señor general Lopez Dominguez ha pedido la palabra, S. S. nos dará las explicaciones oportunas. Mas el Sr. Lopez Dominguez, despues de haber aceptado en principio las propuestas del Sr. Gallostra, envió una larga comunicacion al Sr. Ministro de Hacienda, arguyendo sobre aquellos mismos particulares que habia aceptado, resultando de esto que su señoría se contradecía. Esta comunicacion tiene fecha del 18 de Diciembre, y el acuerdo del Consejo de Ministros, con el que estaba conforme en principio, la de 4 del mismo mes.

A mayor abundamiento, en el discurso de la Corona, que tiene fecha del 15 de Diciembre, se pusieron en labios de S. M. el Rey Don Alfonso XII las siguientes frases:

«Entiende mi Gobierno que con la reorganizacion de importantes servicios administrativos se encontrarán medios suficientes para atender á todos los gastos, así ordinarios como extraordinarios, fortaleciendo al propio tiempo el Tesoro con el concurso de Cajas, hoy separadas del mismo, y la accion fiscal, con la intervencion del Ministerio de Hacienda, en los gastos de todos los departamentos ministeriales. Al presupuesto del Estado, que se os someterá inmediatamente, acompañarán las oportunas medidas legislativas para realizar los fines indicados.»

Y este discurso de la Corona es siempre de responsabilidad del Gobierno, y por tanto, de mi querido amigo el Sr. Lopez Dominguez, como indivíduo del que funcionaba á la sazon.

Despues, la Comision que dió dictamen sobre dicho discurso, decia en 31 de Diciembre lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados auxiliará al Gobierno para la reorganizacion de importantes servicios administrativos, fortaleciendo al propio tiempo el Tesoro con el concurso de Cajas hoy separadas del mismo, y la accion fiscal con la intervencion del Ministerio de Hacienda en los gastos de todos los departamentos ministeriales.»

Y no para aquí la cosa, sino que (y estoy hablando ahora bajo el punto de vista de la consagracion que ha tenido parlamentariamente este principio, que no es nuevo ni mucho ménos) sabido es lo que pasó en aquellas Córtes y de qué manera se dividieron los indivíduos de la Comision de contestacion al discurso de la Corona, formulando dos de ellos un voto particular. Pues bien; en ese voto particular tambien se consagró el principio de la supresion de las Cajas especiales, y lo relativo á las Ordenaciones de pagos, como en el dictámen de la mayoría de la Comision.

Ahora bien; el Sr. Lopez Dominguez, ¿rechazó algo de esto? No solo no lo rechazó, sino que en el penúltimo Consejo celebrado por el Ministerio de que su señoría formó parte, se debatió largamente sobre la disidencia de opiniones entre ambos Ministros, y se llegó á encargar á los mismos que se pusieran de acuerdo sobre la forma en que habia de resolverse la cuestion, presentando el de Hacienda su fórmula respecto al nombramiento de ordenadores, que se habia de hacer á propuesta de los de la Guerra y Marina, con tales ó cuales condiciones; sin que respecto al punto relativo á las Cajas especiales conste que el señor Lopez Dominguez formase empeño en combatirla. Lo único hecho sobre este particular por el Sr. Lopez Dominguez son, á mi juicio, las observaciones contenidas en la comunicacion de 18 de Diciembre.

Yo me veo obligado á decir esto, porque justo es que cada cual quede en el lugar que le corresponde; y como se ha acusado de la manera más injusta y gratuita al señor general Jovellar, suponiendo que se ha prestado de buen grado y desde luego á la determinacion del Ministerio de Hacienda, tengo que declarar, que lejos de eso, la combatió desde el primer momento de la manera más enérgica que pudo; pero habiendo yo declarado que si accedia el Consejo á que se presentara el proyecto de ley podia continuar en el Ministerio, el dignísimo general Jovellar, que tiene tanto amor al ejército como el primero (y lo tiene bien demostrado, y debo declarar que en las cuatro veces que he sido Ministro, generales tan celosos de los intereses del ejército he encontrado, pero más que el general Jovellar de ninguna manera); ante consideraciones políticas de cierta índole, aunque con grandísimo sentimiento, accedió á que se presentara el proyecto de ley.

Yo, señores, he de contestar muy poco al digno Sr. Cos-Gayon, por varias consideraciones. Consiste la primera en que me he propuesto no hacer en materias de Hacienda revista retrospectiva ninguna; estriba la segunda, en que si he incurrido en cualquiera clase de errorés, porque los servicios que haya

prestado adolezcan de algun defecto que pueda ser objeto de censura, me someto muy gustoso y no hago observaciones; la tercera es la de que creo que hay un interés muy alto en que no se establezcan contiendas que pudieran degenerar, que no degenerarian, pero es posible que degenerasen, en contiendas personales entre hombres que están llamados á desempeñar la cartera de Hacienda. Pero el Sr. Cos-Gayon hizo algunas indicaciones que no puedo dejar de tomar en cuenta; y voy á prescindir de todo lo que no sea absolutamente preciso, porque me encuentro muy fatigado.

Decia el Sr. Cos-Gayon que la enajenacion de los títulos de la deuda, procedentes de las Cajas de los Consejos de redencion y de premios de la marina, equivalia á una nueva emision ó un nuevo empréstito; y esto, perdóneme S. S. que se lo diga, no es exacto, porque como los ingresos ordinarios anuales, producto de la redencion militar, son y han de ser muy superiores á las obligaciones que se llevan al mismo tiempo al presupuesto, y los intereses de los títulos se han pagado, y se pagan actualmente, lo mismo que se pagarán despues de enajenados, lejos de aumentarse las obligaciones ó gastos públicos, que es lo que sucederia si se hiciera una nueva emision ó empréstito, se obtiene la ventaja para el presupuesto, que representa la diferencia entre los ingresos y los gastos que por efecto de la operacion han de figurar en el mismo. Por consiguiente, no es un nuevo empréstito, sino una operacion que produce un recurso nuevo para el Estado.

Afirmaba el Sr. Cos-Gayon que la deuda flotante tendrá irremisiblemente un aumento de 25 millones de pesetas, calculado como saldo, y por los 40 millones de pesetas, procedentes del Consejo de redenciones, que no pueden ingresar más que por una mera formalizacion. En primer lugar, debo decir, que no son 40 millones lo que el Tesoro debe al Consejo por dicho concepto, sino 28, y que este saldo, que es realmente una deuda flotante, al aplicarlo al presupuesto, si bien el Tesoro no recibirá dinero, resultará en cambio igual cantidad disminuida en su pasivo, lo cual es equivalente; y en segundo lugar, que como la indicada operacion reducirá el pasivo del Tesoro en los indicados 28 millones de su importe, suma superior al saldo actual por exceso de pasivo, lo que resultará necesariamente es la igualacion de los dos términos del balance, ó lo que es lo mismo, la desaparicion del saldo pasivo citado. Tambien decia S. S., hablando de la aplicacion de los fondos del Consejo al presupuesto de 1886-87, que debian comprenderse en la cuenta de resultas, y añadia que esta cantidad que ingresará de aquel fondo no debia figurar como una partida exclusivamente del presupuesto á que se destina, sino que correspondia aplicarla á los presupuestos de años anteriores. Este era el argumento de S. S., y no tenía en cuenta que lo que se propone es enteramente semejante á lo hecho en el presupuesto de 1885-86, redactado por el Sr. Cos-Gayon, toda vez que los 31 millones aplicados al mismo del fondo de redenciones habian sido recaudados muchos años antes de formalizarse aquella operacion.

En fin, señores, he dicho antes que no iba á ocuparme de historias restrospectivas, por las consideraciones que expuse, y porque el cansancio mio va creciendo, pero no puedo ménos de hacerme cargo de lo siguiente. El Sr. Cos-Gayon hacía una cuenta respecto al gravámen que yo eché con el arreglo de la deuda pública al presupuesto de 1883-84, y decia S. S. que de ahí vienen los déficits posteriores. Diré á S. S. que ha sido inexacto en esta parte de su discurso. ¿Qué gravámen eché yo sobre el presupuesto de 1883-84 con los intereses de la deuda? Los intereses de la deuda que debian aumentarse importaban en aquella ocasion 45 millones de pesetas, y yo tuve en el presupuesto de 1882-83 21 millones de pesetas de superabit; porque no basta que S. S. me los redujese á 4, aplicando el resto á la cuenta de resultas de ejercicios cerrados, que ofreció en aquel año un déficit de 17 millones, porque este quebranto no correspondia al ejercicio mio, sino á los ejercicios anteriores; era mayor déficit de los presupuestos anteriores, y de ninguna manera de mi presupuesto. Pues ahora bien; si yo echaba sobre el presupuesto los 45 millones de pesetas de aumento en los intereses de la deuda, hay que tener en cuenta que habia tenido un remanente de 21 millones; y como se habia de seguir la misma marcha administrativa, deben rebajarse de los 45; y para el resto ó la diferencia, queda lo que subian anualmente las rentas, que yo calculo en 18 millones, y S. S. tambien participa de esta misma opinion mia.

Su señoría, al tratar de estos 21 millones que yo tuve de superabit, decia que esto fué debido á que aquel fué un año de escasez, y por consiguiente, hubo una importacion en las aduanas superior á la que venía figurando de ordinario todos los años.

Desde luego el argumento no envuelve gran importancia, Sr. Cos-Gayon; porque si á mí se me toman en cuenta los 13 ó 15 millones que hubo de aumento por la mayor importacion de trigo para rebajarlos de este cálculo, hay que tener en cuenta tambien los gravámenes que trajo al presupuesto aquella misma situacion que dió lugar á la mayor importacion de trigo, las moratorias que tuvieron lugar, lo que debió contenerse el crecimiento de las rentas eventuales, los gastos extraordinarios que hubo que hacer en Andalucía para dar trabajo á los obreros, y los realizados en otras partes.

Todas estas reducciones de ingresos y aumentos de gastos compensan la cantidad que pudiera haber de aumento por la mayor importacion de trigo. El Congreso tendrá presente que en esos años de escasez la renta de aduanas baja, porque las importaciones son menores, porque las gentes gastan ménos, y por último, que los capitales que en los años de malas cosechas se emplean en la importacion de trigo y en la importacion de cereales, se emplean, cuando no existe esta necesidad, en otras cosas que producen tambien beneficios para el Tesoro.

Al ocuparse el Sr. Cos-Gayon del presupuesto que he tenido la honra de presentar al Congreso, y despues de tratar la cuestion relativa á la Caja de redenciones, tuvo necesidad de hacer alguna observacion respecto á la partida que entre los recursos figura por el concepto de trasmision y redencion de censos. Debo decir á S. S. que cabalmente esa partida, que es ciertamente notable, es debida á su iniciativa, puesto que ha de producirla el cumplimiento y aplicacion de la ley de 11 de Julio de 1878. De datos oficiales, comprobados por la Inspeccion general de Hacienda, resulta que en fin de Mayo último existian en nueve provincias más de 16.800 solicitudes de trasmision de censos pendientes de tramitacion, importando los réditos de un año pesetas 1.190.400.

De todos es sabido que con arreglo á la citada ley de 11 de Julio de 1878, las trasmisiones y redenciones que se soliciten á pagar al contado, y las de que se trata lo son en su mayoría, han de capitalizarse al 9 por 100 y satisfacerse al Tesoro su importe y los réditos de tres años.

En este sentido pudo haberse consignado en el presupuesto, sin riesgo alguno, la cantidad á que ascendian dichas trasmisiones, importante 16.797.000 pesetas; pero á pesar de que diariamente se están recibiendo en las Delegaciones numerosas solicitudes de redencion y trasmision, que han acrecentado considerablemente los créditos ya conocidos, y del impulso que por consecuencia del Real decreto de 5 de Junio último se está dando á la liquidacion, se ha estimado prudente consignar solamente los 15 millones que seguramente han de realizarse.

Yo considero asegurada esa cantidad en el presupuesto vigente, con el trabajo y con la eficacia que es necesario desplegar para que no se abandone y deje de producir lo que debe; pero en esto nos ayudará el interés individual, tambien muy dispuesto á hacer las redenciones lo más pronto que sea posible para evitarse perjuicios.

Hablando tambien el Sr. Cos-Gayon de economías, y censurando, si bien benévolamente, lo que de antiguo llama mis esplendideces, se ocupó S. S. de la reforma hecha en el cuerpo de abogados del Estado. El Sr. Cos-Gayon no estuvo en lo justo, pues apreció el gasto que la reforma ofrece, y no hizo mérito, ni tuvo en cuenta los ingresos que desde luego produce por el premio de la liquidacion del impuesto de derechos reales, que antes percibian los registradores de la propiedad, ni de los del impuesto mismo, que han de ser superiores á los que se obtienen; y prescindió además de las ventajas grandes, grandísimas, que la reforma ha de ofrecer á la Administracion pública.

Perdóneme el Congreso, y perdónenme los señores á quienes he tenido la honra de contestar, que no me extienda más. Yo creo haber contestado lo más esencial; creo que he cumplido con lo que mi deber me imponia; creo que no tenía necesidad de ampliar los argumentos de la Comision, porque los argumentos de la Comision ya estaban expuestos con la lucidez que es propia de sus dignos indivíduos; he defendido lo que tenía el deber de defender; he explicado lo que tenía el deber de explicar, y ya en este sentido no tengo otra cosa que hacer sino pedir á la Cámara que me perdone la molestia que le haya ocasionado con este discurso.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Yo lamento profundamente, señores Diputados, que el estado de salud del Sr. Ministro de Hacienda no le haya permitido extenderse algo más en la contestacion que ha tenido la honra de darme; porque yo esperaba de S. S., ya que la Comision no ha tenido por conveniente hacerlo, que diera ciertas explicaciones sobre puntos que en mi concepto son muy graves, y que no solo afectan al proyecto de supresion de las Cajas especiales, sino que implican algunos de ellos una cuestion hasta cierto punto política de este Gobierno; y sobre este particular, si el Sr. Ministro de Hacienda, por el estado de su salud, no pudiera darme una contestacion, yo rogaria al de Estado, que probablemente estará más descansado que el de Hacienda, que me contestara acerca de un punto que considero de muchísima importancia.

Empiezo por agradecer al Sr. Ministro de Hacienda la explicacion que ha dado de que no están incluidas en el art. 5.° las cajas de los regimientos. Yo se lo agradezco á S. S., y conviene lo haya declarado para que los cuerpos tengan la necesaria tranquilidad, y para que sigan administrando en la misma forma en que hoy lo hacen, que yo creo verdaderamente satisfactoria.

Yo lamenté el dia pasado que los señores indivíduos de la Comision y los demás que se han ocupado de la discusion que aquí estamos sosteniendo, hayan dado un sentido completamente distinto á la discusion de este asunto. Han tratado de darle un carácter puramente militar, sin tener en cuenta que los primeros cargos que yo dirigí á este proyecto no tenian nada de militares, aunque claro es que había de examinarlo tambien bajo ese aspecto, pero no exclusivamente.

El primer cargo que hice á S. S., y ahora lo vuelvo á repetir, puesto que ha quedado sin contestacion por parte de la Comision, consistia en lo siguiente. Yo dije que, como Diputado de la Nacion, no podia admitir que se viniera á imponer una nueva carga al presupuesto, carga que tenía carácter de permanente; porque si bien S. S. en este presupuesto consigna una cantidad mayor como ingreso, por el mismo concepto, yo creo que ni el Sr. Ministro de Hacienda, ni ninguno de los que se sientan en el banco de la Comision, pueden sostener que tiene éste el carácter de permanente; porque el dia de mañana puede disminuir la redencion, como es lo más probable, si es que no desaparece, y resultará que los 9 millones, y tal vez algunos más, gravarán de una manera permanente el presupuesto de la Guerra, sin que haya ingreso que responda á esos gastos... Se encoge de hombros el Sr. Ministro de Hacienda; pero eso no es una contestacion, porque cuando una persona, no ya en la Hacienda nacional, sino en su casa, va á establecer gastos permanentes, es porque cuenta con recursos permanentes tambien, y S. S. lo que hace con esto es gravar con 9 millones de pesetas el presupuesto de la Guerra, y dar lugar á que este presupuesto figure por una cifra de 157 millones, y á que el Sr. Moret el dia de mañana, desde estos bancos, divida esos 157 millones por el número de soldados que tenemos, para hacer el cálculo que nos hizo aquí en otra ocasion. ¿Será la culpa, si esto sucede, del presupuesto de la Guerra, ó del Ministro de Hacienda que ha llevado á ese presupuesto una cantidad que no debia figurar en él? Tales como estaban las cosas, si mañana se suprimia la redencion, quedaba el capital con sus intereses para responder de los compromisos contraidos; tales como las deja S. S. desaparece el capital; y si se suprimiese mañana la redencion, vendrán á pesar sobre el presupuesto de la Guerra esos 9 millones. Y sobre esto no ha habido nadie que nos diga si es ó no verdad.

Traté de demostrar con los mismos estados que al Sr. Ministro de Hacienda le han servido para sus cálculos, que no ingresaban esos 39 millones de pesetas que S. S. suponia, y demostré despues cuál era la situacion de ese caudal y en qué valores estaba constituido, añadiendo que eran valores ficticios, cartas de pago que obraban en la Caja de depósitos; y el Sr. Ministro de Hacienda no ha tenido por conveniente decir si efectivamente tenía yo razon ó la tenía su se-

ñoría. Me parecia que la cosa tenía alguna importancia para que el Sr. Ministro de Hacienda convenciera á la Cámara de que esos 30 millones de pesetas, efectivos en metálico, ó en valores equivalentes, entraban en el Tesoro. Vea el Sr. Ministro de Hacienda, y esto se lo digo tambien á la Comision, cómo yo no me ocupé de este asunto bajo el punto de vista militar solamente.

En el proyecto del Sr. Ministro se desliza así en una palabra suelta una cuestion de trascendencia suma, que es aquella sobre la que he indicado que podria contestar el Sr. Ministro de Estado, si S. S. no podia hacerlo. Yo deseo saber de una manera categórica si el Gobierno sostiene como lema de su bandera política que el servicio militar es una contribucion. ¿Dice el Sr. Ministro de Hacienda que sí? En este caso, tendré que decir que el partido liberal ha renegado por completo de todas las afirmaciones que ha hecho sobre este particular.

El servicio militar no se puede considerar nunca como contribucion; porque si el Gobierno tiene el derecho de sacar hombres y dinero al país, ¿por qué no sustuvo el actual Gobierno la ley de reemplazos del año pasado? ¿Por qué, cuando la ley dice que los redimidos no cubren cupo, ha venido este Gobierno por medio de una Real órden á modificar la ley y á declarar que cubren cupo? Pues si estaban SS. SS. convencidos de que es una contribucion, ¿por qué han modificado la ley? Yo espero que se diga si efectivamente el Gobierno está dispuesto á declarar que, cuando un indivíduo se redima, ha de venir otro á cubrir su plaza, porque en este caso, me reservo toda mi libertad de accion sobre este asunto, y que se me diga tambien, si entiende que tiene facultades para disponer cuando haya cierto número de redenciones, como sucede en la actualidad, que continúen en las filas los soldados más tiempo del que deben permanecer en ellas por efecto de las redenciones.

Ayer mismo ha ocurrido un siniestro en una de nuestras plazas de guerra. ¿Quién sabe si entre las víctimas de ese siniestro habrá algunos indivíduos que debieran estar en sus casas por virtud de la ley, y que continúan en el servicio porque otros indivíduos se redimieron, y no fué nadie á ocupar sus plazas? Este es un asunto muy grave, que creo no se puede resolver de la manera embozada que quiere el Sr. Ministro de Hacienda, y entiendo que el Gobierno está en el deber de hacer una declaracion, para que sepamos si va á sacar hombres y dinero, ó va á sacar hombres solamente.

Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, y con él dijeron algunos indivíduos de la Comision, que no sabía por qué se habia producido esa alarma, ni por qué se atacaba este proyecto por parte de los indivíduos que componen el Consejo de redenciones; porque, despues de todo, las cosas iban á continuar tal como estaban, y el Consejo tendria las mismas atribuciones y se regiria por la misma ley y el mismo reglamento, y que la única modificacion era que, en vez de tener sus fondos en la calle del Barquillo, los tendria en la calle de Alcalá. Pues yo siento que el Sr. Ministro de Hacienda haga esa afirmacion sin fijarse en la ley ni el reglamento del Consejo, porque vá á tener que convenir S. S. en que es imposible que el Consejo funcione por su ley y por su reglamento actual dentro de las circunstancias en que S. S. le coloca. Dice el art. 6.° de la ley: «Los fondos procedentes de las redenciones del servicio militar estarán á cargo de un Consejo de gobierno y administracion, que dependerá inmediatamente del Ministerio de la Guerra.» En esto no puede haber alteracion, aunque pase á depender del Ministerio de Hacienda; pero la parte de administracion ¿la respeta S. S.? Yo entiendo que no, puesto que en el art. 4.° su señoría dice cuáles son las Cajas que van á conservar su administracion, y en esas no está incluida ciertamente la del Consejo de redenciones. Dice el art. 7.°: (*Leyó.*) Dice además el art. 23 de la ley: (*Leyó.*) Como ve el Sr. Ministro de Hacienda, aquí se otorga una cantidad á los indivíduos que dejan sus cuotas, y una bonificacion de un tanto por ciento de interés si las dejan en los fondos del Consejo. Esto acaba de ratificarse por una Real órden del año anterior, en que se previene que á todos los sargentos se les abone una cuota de 500 pesetas en plazos determinados, y que de esa cantidad, así como de los pluses que dejen de percibir, se les abonen intereses tambien. Y yo pregunto: ¿ha tenido en cuenta el Sr. Ministro de Hacienda que hay ese compromiso contraido de abonar intereses? Porque S. S. no habla de reconocer esos derechos otorgados á los sargentos.

Y dice ahora el reglamento del Consejo en uno de los párrafos del art. 3.°: (*Leyó.*)

Creo que por la lectura de estos artículos, se habrá convencido el Sr. Ministro de Hacienda de que tiene que reformar la ley y el reglamento; que no es posible, dada la organizacion que S. S. quiere dar á las Cajas, que no siendo su presidente más que un ordenador de pagos, pueda conservar el Consejo las atribuciones que hasta ahora tenía. Y de ahí procedia, al considerar yo la falta de atribuciones en que se deja al Consejo, el que yo dijera en la tarde última que como no me gustaba hacer papel desairado en ninguna parte, yo renunciaba el cargo de consejero. Yo acepto toda clase de comisiones, cuando efectivamente comprendo que puedo hacer algun servicio ó llenar una mision determinada; pero cuando comprendo que se nombran Corporaciones ó Consejos nada más que para cubrir las apariencias y dar cierto viso á las cosas á fin de que sirvan de engaño al público, como yo no me engaño á mí mismo, no acepto ningun cargo de esa naturaleza.

Y como comprendo que hay otra porcion de señores Diputados que han de hacer observaciones, me concreto por mi parte á repetir las que he tenido el honor de hacer al Sr. Ministro de Hacienda, y al Gobierno en particular, á fin de que dé una aclaracion sobre puntos tan importantes como los que he dejado indicados al Congreso. Y no queriendo molestar más la atencion de la Cámara, me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Me he preguntado varias veces, Sres. Diputados, por qué la insistencia del Gobierno y de la Comision en hacerme solidario de esta medida que se discute, ó sea del pase de la Caja del Consejo de redenciones y enganches al Ministerio de Hacienda, y ya esta tarde he logrado averiguarlo; mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Hacienda me lo ha hecho comprender: es para hacer la defensa del general Jovellar.

Sucede en todo esto una cosa muy particular. Desde que ha comenzado la presente discusion, ninguno de los oradores que han tomado parte en ella ha ata-

cado al Sr. Ministro de la Guerra, porque si bien yo no he asistido á todo el debate, nadie ha debido atacarle, puesto que en otro caso el Sr. Ministro de la Guerra no hubiera permanecido ausente de este sitio: habiéndose considerado víctima de algun ataque, creo yo que hubiera venido el señor general Jovellar á cumplir con su deber.

Pero el Sr. Ministro de Hacienda esta tarde, despues de haberme oido ya en otra sesion en que tuve el honor de molestar al Congreso explicando mi situacion en el Ministerio presidido por el Sr. Posada Herrera con relacion á este asunto, ha vuelto á insistir sobre el tema de que yo accedí á que pasaran esas Cajas al Ministerio de Hacienda. Y los argumentos y las pruebas de S. S. han sido los de siempre; el acuerdo del Consejo de Ministros, en que se dice que fué aceptada en principio la propuesta del Sr. Ministro de Hacienda y el mensaje de la Corona. Esta tarde ha agregado el Sr. Ministro de Hacienda que sabía particularmente, y que estaba autorizado para decirlo (buenos compañeros tiene sin duda S. S. para que le enteren), que en un Consejo de Ministros se habia acordado que nos pusiéramos de acuerdo á fin de llevar á cabo la operacion.

Pues bien, Sres. Diputados; mi digno amigo el señor Camacho ha sido mal informado. Desde que el Sr. Gallostra presentó en el Consejo de Ministros su plan de Hacienda, el cual era más radical que el que S. S. ahora presenta, dije yo que no combatia el plan, y que me reservaba exponer las razones que tuviera para que las Cajas del Consejo de redenciones y enganches no pasaran al Ministerio de Hacienda; y por eso acepté el acuerdo en principio, ó sea la idea general. Desde entonces, pues, se entabló una verdadera negociacion de Ministerio á Ministerio, la cual dió por resultado esa larga comunicacion á que S. S. se ha referido, y motivó la conferencia que tuve el honor de celebrar con el Sr. Gallostra, así como otra que el Subsecretario del Ministerio de Hacienda de aquella época, el Sr. Lopez Puigcerver, digno presidente hoy de esa Comision, tuvo conmigo en el Ministerio de la Guerra. Deseo, por tanto, saber si hay alguno de los conferenciantes dispuesto á levantarse y á decir que yo accedí en absoluto á que pasaran esas Cajas al Ministerio de Hacienda.

En tanto esto no se diga, se asegure y se pruebe, yo recabo para mí el derecho y la libertad de haber discutido el asunto, cuando hubiera llegado el momento oportuno de hacerlo, exponiendo las razones que tenía y que tengo para creer que esa Caja no debia formar parte de las del Ministerio de Hacienda. Por consiguiente, sostengo lo que he dicho, y no puede contradecirme nadie, ni de dentro de aquel Consejo de Ministros ni de fuera de él, ni con Memorias ni con documento alguno.

Porque que en el discurso de la Corona se estampara la idea, el principio general; porque en la contestacion á aquel discurso se parafrasearan las frases, ¿queria esto decir que semejante medida, que habia de ser objeto de un especial proyecto de ley, al formularse dicho proyecto, hubiera de ser aceptada en absoluto por el Ministro de la Guerra de entonces, sin buscar la manera de que el pensamiento no se llevara á cabo? Pues qué, con aquel mensaje á la Corona y con el último que ha salido de esta Cámara, si, por ejemplo, entablara Roma reclamaciones, oponiéndose á que los fondos de la Obra pía de Jerusalen pasaran á formar parte del Tesoro, y examinadas esas reclamaciones por el Gobierno, las creyera justas y atendibles, ¿obligaria acaso el mensaje al Gobierno á llevar á cabo la traslacion de esos fondos, aunque Roma tuviera razon?

Señores Diputados, es necesario ser francos en estas discusiones. Yo creí entonces, y creo ahora, que la Caja del Consejo de redenciones no debe formar parte de la del Tesoro público; y como yo era entonces Ministro de la Guerra, como S. S. lo es ahora de Hacienda, al llegar el momento oportuno, me hubiera opuesto á que se realizara lo que yo no creía conveniente. Claro está que el principio general quedaba aceptado; porque yo no podia oponerme, por ejemplo, á que el Sr. Ministro de Estado accediera á que la Caja de la Obra pía pasara al Tesoro público, como no podia oponerme tampoco á que el Sr. Ministro de la Gobernacion de entonces, que hoy se sienta en ese banco, accediera á que pasaran al Tesoro los fondos especiales de la beneficencia pública. Acepté, pues, el principio general, y tambien lo aceptó el señor Ministro de Marina; pero debo decir, en honor de la verdad, que el general Valcárcel, Ministro de Marina, desde el momento mismo en que yo hice la más mínima observacion contra la idea de la desaparicion de la Caja del Consejo de redenciones, se acercó á mí para decirme que toda reclamacion que yo entablara en forma y á su tiempo á favor de la Caja del Consejo de redenciones, la entablaria él tambien en favor de la Caja del Consejo de premios de la armada.

De modo que aquel Ministerio, que apenas tuvo tiempo de discutir en Consejo de Ministros las cuestiones más árduas, no resolvió en absoluto, al ménos por parte del Ministro de la Guerra, que esas Cajas especiales pasaran á formar parte del Tesoro.

Y en último caso, S. S. no puede hacer ese argumento, porque resulta que el general Jovellar se oponia á que la Caja del Consejo de redenciones pasara á formar parte de la del Tesoro; que se oponia tenazmente, con insistencia, llevando á la discusion todo género de documentos, y que estuvo á punto, ya que aquí se habla de secretos, de abandonar el Ministerio de la Guerra; pero S. S. hizo cuestion de Gabinete el que tal operacion se llevara de todos modos á cabo.

Yo reconozco que el Sr. Ministro de Hacienda tiene mucho carácter; pero no debe negar á los demás, por lo ménos, tanto carácter como S. S. tenga; y yo puedo asegurarle que es muy posible que al tratar de esa cuestion concreta en el Consejo de Ministros de que yo formaba parte, hubiera hecho tambien cuestion de Gabinete la supresion de Cajas especiales; y entonces hubiera pasado una de estas dos cosas: ó accede el Ministro de Hacienda, ó yo hubiera tenido la satisfaccion de irme á mi casa, como el Sr. Camacho, si no prevaleciera su opinion, se iria á la suya.

De todo esto resulta, y no quiero insistir más en esta cuestion, porque va siendo demasiado pesada, que yo no accedí á nada de lo que me propuso el señor Gallostra, el cual me manifestó que, aunque la Intervencion y Ordenacion de pagos pasara á la Hacienda, él nombraria de la Administracion militar interventor y ordenador. Yo me opuse; discutimos; y como no se llegó á solucion ninguna, mantuve mis ideales y el Sr. Gallostra los suyos; y si en aquel Consejo hubiera prevalecido la idea que hoy ha triunfado en ese Gobierno, yo hubiera abandonado el Ministerio de la Guerra.

Ruego, pues, al Sr. Camacho y á los señores indivíduos de la Comision, así como á los Sres. Ministros que lo fueron conmigo, que digan si ha habido algo más que esto; porque ni en el mensaje, ni en las Memorias, ni en nada, consta que se haya traducido el pensamiento en un proyecto de ley, necesario para que esas Cajas variaran de manera de ser.

Y termino asegurando ante el Congreso que antes opinaba como opino hoy; que con este proyecto podrá ganar mucho la contabilidad del Tesoro; que podrán ingresar más fondos en el Tesoro; pero que no habrá ventaja ninguna para el servicio público; cuyo servicio, como se presta hoy, es en mi concepto, más conveniente para los intereses del ejército, que son los del Estado. Yo opino así, aunque muy bien puedo estar equivocado; pero al defender esto, no lo hago por espíritu de clase, sino como Diputado de la Nacion, como lo hacía entonces siendo Ministro de la Guerra. Como no creo en esas ventajas, no las acepto ahora, ni entonces, cuando era Ministro, las hubiera aceptado, porque no considero beneficiosa la innovacion para los intereses públicos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Solamente para decir dos.

Mi amigo el Sr. Lopez Dominguez ha encontrado la solucion á un enigma que no habia, y era el propósito que existia de traer la discusion á este terreno, y que él veía constantemente en los Ministros y en los indivíduos de la Comision. Yo voy á explicar á su señoría que allí donde lo ha encontrado, se ha equivocado. Yo no he oido decir nada á los indivíduos de la Comision, y es posible que lo hayan dicho en ocasion que yo no estuviera aquí; pero he oido á los señores Dabán y Reyna felicitar á S. S. por la actitud que entonces tomó; y como yo he comprendido esa actitud de diferente manera, por eso me he levantado á hacer la defensa del señor general Jovellar, el cual no ha venido por motivos de delicadeza. El que no haya venido no creo yo que sea motivo de censura (*El Sr. Lopez Dominguez*: No le he hecho cargo por eso); pues el general Jovellar, no estando aquí, procede dignamente. (*El Sr. Ministro de Hacienda abandona el salon.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reyna tiene la palabra.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Voy á empezar por las últimas que ha pronunciado el Sr. Ministro de Hacienda; y voy á ser muy breve, porque ya mi digno amigo el Sr. Dabán se ha adelantado á decir en su rectificacion muchas de las cosas que yo me proponia exponer ante la Cámara.

El Sr. Camacho es tan susceptible, que parece que le ha hecho daño la vivacidad con que yo me expresaba el dia anterior; y debo decirle, que esa vivacidad es característica en mí; pero que no creo que sea contraria á la buena educacion, que es la que todo hombre está obligado á conservar en el Parlamento y en todas partes.

El dia que yo tuve la honra de dirigiros la palabra, dijeron los periódicos ministeriales y algunos conservadores, que yo habia tratado aquí duramente al Sr. Ministro de la Guerra. Yo apelo á vuestra memoria; ni una sola vez nombré al Sr. Ministro de la Guerra, ni tenía para qué. Pero ahora adivino que habia un plan preconcebido para elegirme como cabeza de turco, y decir que habia atacado al Sr. Ministro de la Guerra para traer á discusion al general señor Lopez Dominguez, y luego hacer una defensa del Sr. Ministro de la Guerra, de que no habia necesidad. Yo no dije una sola palabra del Sr. Ministro de la Guerra, primero, porque es mi superior jerárquico, no solo por su altísima graduacion, sino por el puesto que ocupa; y no acostumbro á venir aquí á dirigir censura alguna á mis superiores, sino despues de presentar la dimision del puesto que ocupo; y segundo, porque no tenía necesidad de eso; porque no tenía precision de escudriñar lo que habia pasado en los Consejos de Ministros. ¡Quién sabe si el Sr. Jovellar, haciendo ese sacrificio, ha hecho un gran servicio al país! Ahora comprendo quiénes han sido los que me han atribuido frases que no dije entonces.

Se conoce que para el Sr. Camacho no tienen aquí representacion suficiente, sino los que por suerte ó por desgracia, que para algunos creo que habrá sido desgracia, han sido Ministros; pues estando hablando mi digno amigo el Sr. Dabán, S. S. tomó el sombrero. Empezó á usar de la palabra el señor general Lopez Dominguez, y el Sr. Ministro de Hacienda dejó el sombrero y se sentó. Cuando me ha tocado el turno, S. S. se ha marchado. Buen provecho le haga. (*Varios Sres. Diputados*: Estaba enfermo.)

No hago más que referir los hechos. (*El Sr. Ministro de Estado*: Está presente el Gobierno; porque se ha retirado enfermo el Sr. Camacho, y me ha dejado su representacion.)

El Sr. Ministro de Hacienda, que me ha atribuido el que me expresé con cierta viveza, no se ha quedado corto; y si hay necesidad de pensar lo que se dice desde estos bancos, aún más obligacion tienen los Ministros de pensarlo. El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho, que si habia militares que pensaban de una manera en la cuestion de la supresion de la Caja correspondiente al Consejo de redenciones y enganches, habia otros militares muy ilustres, y muy acreditados, y muy dignos, que pensaban de distinta manera. ¡Ah, Sr. Camacho! ¡Qué cosas dichas por boca de un Ministro! Si yo tuviera falta de patriotismo, leeria á S. S. ahora mismo la lista de los generales del ejército que piensan de la manera que pensamos algunos de los que estamos aquí, y entonces traeria á la palestra muchos nombres que no quiero traer, porque no quiero que por causa mia el país y el ejército hagan cierta clase de comparaciones. Renuncio, pues, á leerla, y quiero ser de los indoctos, como decia mi amigo y correligionario el Sr. Cos-Gayon el otro dia. Y vamos á la frase *¡Militares, á defenderse!*

Tanto el Sr. Ministro de Hacienda, como el indivíduo de la Comision que me contestó, han repetido esa frase, sin recordar los antecedentes que la motivaron. Cuando yo tenía el honor de dirigir la palabra al Congreso, se me interrumpió citando el nombre del Sr. Gallostra para dar á entender que la cuestion que se discute no es de la responsabilidad de este Gobierno, ni de esta Comision, sino que viene ya de época anterior. Entonces fué cuando yo, dirigiéndome al indivíduo de la Comision que me interrumpia, dije: efectivamente, se intentó, pero no se llevó á cabo, y por ello tenemos que darle las gracias al Sr. Lopez Dominguez, digno Ministro de la Guerra en aquella época. ¿Qué tiene esto de particular, Sres. Diputados,

ni cómo puede deducirse de aquí que yo haya tratado de ofender al Sr. Ministro de la Guerra? La frase que viene á la memoria de todos cuando se dice *¡militares, á defenderse!* ha costado, segun dice el Sr. Ministro de Hacienda, muchos millones á la Nacion. Pues la mia, Sr. Ministro, lejos de costarle dinero, tiende á ahorrarle no poco; de modo que ahí está la compensacion, y no hay motivo para censurarme.

Pero además, mi frase no ha sido pronunciada en la forma y manera que entiende el Sr. Ministro de Hacienda. ¡Ah, si yo recordara todos los precedentes que la justifican! Yo podria decir que este Ministerio, que la llama el Ministerio de las economías, es el que ha venido á crear un cuerpo de abogados del Estado, á muchos de los cuales se concede de un golpe tres ó cuatro ascensos y grandes sueldos. Este Gobierno es el que ha elevado los sueldos de los ingenieros civiles de caminos y de minas de una manera tan fabulosa, que los que acaban de salir de la Academia tienen el mismo sueldo que un teniente coronel de ingenieros con treinta años de servicio, y con no menores conocimientos técnicos. Este Gobierno ha concedido hasta á los capataces de minas gratificaciones superiores á las que se asignan á un teniente general cuando se le encomiendan ciertos servicios. Y cuando se hacen todas estas cosas, es cuando nosotros decimos: ¡militares, á defenderse! Pero ¿á defenderse cómo? Pues qué, mi historia y mi nombre, ¿no son para el Sr. Ministro de Hacienda suficiente garantía para que se atreva siquiera á sospechar que yo soy capaz de apelar á ciertos procedimientos, contra los cuales protesta toda mi vida militar? No, ciertamente; el Sr. Ministro de Hacienda puede esforzarse en hacer frases, pero no conseguirá jamás empañar mi hoja de servicios, ni que nadie atribuya mis palabras á sentimientos de esa especie.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda: pues qué ¿vendrán los militares á defender esta cuestion contra el Parlamento y contra el país? ¡Ah, Sr. Ministro! si todo lo que á propósito de eso se me ocurre no me vedara el patriotismo manifestarlo, yo le haria á su señoría que no volviese á repetir esas frases, cuando se dirigen á un Diputado y á un militar como el que en estos momentos tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S. Se va á preguntar al Congreso si se prorrogará la sesion, porque han pasado las horas de Reglamento.»

Se preguntó por un Sr. Secretario, y se acordó la prórroga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar S. S.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Que yo confundia la Caja de redenciones con las del Tesoro. ¿No he dicho que en el Consejo de redenciones no ha habido Caja, y que cuando tenía necesidad de hacer pagos, acudia por conducto del director de la Caja de depósitos, y éste acudia á su vez al Tesoro para que diera los fondos? Véase cómo no he incurrido en la confusion que se me atribuye.

Para que se vea los ingresos que va á tener el presupuesto, podria referir al Congreso lo que me ha sucedido con algun Sr. Ministro de Hacienda. Con objeto de evitar el mal uso que pudiera hacerse de algunos papeles que habia en el Consejo, y cuyo importe, que ascendia lo ménos á 20 millones de pesetas, no debia abonarse, propuse á dos Ministros de la Guerra que se creara un negociado que se encargara de esos papeles, custodiándolos debidamente. ¿Saben los señores Diputados lo que me decia el entonces Ministro de Hacienda? Pues me decia que yo era un inocente; que me tomaba un trabajo inútil, porque aquella cantidad y otras muchas se las habian comido hacía muchos años él y los Ministros anteriores; frase vulgar que indicaba que aquellos millones se habian ya gastado. El presupuesto no va á recibir nada; en cambio tendrá obligaciones, que ya veremos cómo se satisfacen.

Que yo he tenido la culpa de que venga á la discusion el Sr. Lopez Dominguez. Los que han traido á S. S. al debate son los que se empeñan en hacer una cosa que el Sr. Lopez Dominguez se negó á hacer; los que le han traido son los militares que en aquella época le felicitaron.

En este punto no puedo ménos de recordar un folleto que se repartió aquí con profusion, y que deberian leer los defensores del dictámen, para que se persuadieran de las ventajas que va á producir la incautacion de los fondos del Consejo. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

He concluido, Sr. Presidente.

Se leyó, acordándose que pasara á la Comision, una enmienda al dictámen sobre supresion de Cajas especiales. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 54, que es el de esta sesion.*)

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Debo decir algunas palabras en representacion de mi digno amigo el Sr. Ministro de Hacienda, obligado á retirarse, porque, como habrán observado los Sres. Diputados, le era imposible, sin un poco de descanso, continuar el debate. Por eso no ha podido contestar al Sr. Reyna; y de ninguna manera ha debido suponer S. S. que se levantaba para desairarle. Iba á retirarse cuando el Sr. Lopez Dominguez le dirigió una alusion, que por su carácter no podia ser contestada más que por el mismo Sr. Ministro de Hacienda. Por eso se quedó un momento, y queria haber continuado en su puesto; pero le aconsejamos que se retirara, porque permanecer aquí hubiera podido afectar sériamente á su salud. No puede, por tanto, el Sr. Reyna hacer cargo alguno sobre este particular, ni puede suponer que el Sr. Ministro de Hacienda haya tenido el más ligero propósito de faltar á la consideracion que guarda siempre á S. S. y á todos los Sres. Diputados.

Claro está que mi mision estaria limitada á estas palabras, como realmente lo está, si no creyera deber añadir algunas en contestacion, no á las afirmaciones de un debate que no he presenciado, sino al espíritu que me ha parecido animar las últimas palabras de mi digno amigo el Sr. Reyna.

No necesitaba ciertamente S. S., para explicar el sentido, que no aquí, sino fuera de aquí, haya podido darse á ciertas palabras pronunciadas por su señoría la otra tarde, manifestar que esas palabras tenian únicamente un sentido de discusion y no otro; pero de todas maneras, me alegro de haber oido á su señoría, porque me proporciona la ocasion de decirle, en nombre del Sr. Ministro de Hacienda, que ni con ese ni con ningun otro argumento podria tratar de empañar, ha dicho S. S., no quiero ni usar esta palabra, de hacer nada que pudiera significar la opinion de que el Sr. Reyna no ha sido siempre esclavo de sus

deberes militares y fiel cumplidor de sus obligaciones. Es más; el Sr. Reyna es un militar parlamentario, y los militares parlamentarios son los más opuestos á todo lo que sea apelar más que al Parlamento y á las lides de la palabra, ni aun para defender los más caros intereses de las clases militares.

Para concluir, Sres. Diputados, que no quiero entrar, ni he de hacerlo más tarde en esta discusion; quisiera solo recoger las últimas afirmaciones del señor general Lopez Dominguez, como las del señor general Reyna, y aun pudiera decir tambien las que he oido al Sr. Dabán, para decirles que realmente es vicio del Parlamento el hablar de Diputados militares y de cuestiones militares; porque es natural que cuando se trata de cosas de la milicia, los que conocen, los que viven en esa profesion, la traten con preferencia; es natural que cuando se trata de intereses de una jerarquía, en ese momento, los que creen que hasta por satisfaccion de las críticas que se hacen fuera, los obliga más á defender lo que sus compañeros aman, aunque ellos no participen completamente de esa opinion; es natural, digo, que se venga al Parlamento y se traigan todas esas cosas. ¿Pues adónde se habian de llevar, si no? Por algo se ha dicho que estos Parlamentos son una válvula, por la cual la presion de todos los intereses encuentra su salida fácil y regular. Creo, pues, que hay vicio en decir: Diputados militares, Diputados médicos, ó Diputados de tal ó cual clase, porque aquí todos somos Diputados; pero no somos Diputados de clase. Yo me he ocupado aquí, en otras ocasiones, de las cuestiones de los catedráticos; pero no me ha ocurrido pensar que era Diputado catedrático; como no creo ahora que el señor general Reyna y el señor general Lopez Dominguez son otra cosa que Diputados de la Nacion, que discuten un interés general en la relacion que tiene con un interés privado.

Pero dejemos á un lado esta manera de discutir; sobre lo que debeis fijaros es en este punto concreto, que es el que se examina: dada esta Nacion, que es una; dados los diferentes elementos que forman esta Nacion en los momentos actuales, hoy la milicia, mañana el clero, al otro dia los intereses comerciales, ¿cuál es la síntesis de la armonía superior para que todo marche en el mejor sentido? Yo creo que el Consejo de Ministros examinó este asunto detenidamente; con las resistencias del general Jovellar, que fueron muchas; las insistencias del Sr. Ministro de Hacienda, y con las modificaciones, que las hubo, que se hicieron para llegar á una síntesis; yo creo que en el país quedará una consideracion: la de que lo que hacemos ahora no es mejor ni peor; es una buena direccion, dando la seguridad de que lo que se llama intereses militares no ha de sufrir modificacion, ni mucho ménos menoscabo, con que la administracion de los fondos del Consejo de redenciones y enganches se lleve por este camino. Esto es á lo que yo aspiro, y estoy seguro que en el fondo es tambien á lo que aspira el señor general Reyna.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Doy gracias al Sr. Ministro de Estado, y debo decirle que reconozco su talento y su elocuencia; pero que no puede convencerme de que yo, como Diputado de la Nacion, no como militar; porque despues de todo, lo bueno ó malo que pueda ser el ejército, al país interesa mucho más; yo no puedo creer que en la direccion, que S. S. llama buena, que se da á esos fondos, se dé satisfaccion á un decreto de este mismo año, en que á los sargentos del ejército se les ofrece una peseta, dejando además las primas de 500 pesetas en esa Caja, con interés, para que puedan percibirlas, ya en el momento en que asciendan, ya cuando tengan que retirarse á sus casas.

En esa direccion no he visto que en el proyecto se dé satisfaccion á esos individuos, ni mucho ménos á los otros; que vendrá á ser una obligacion nueva en el presupuesto, que ya sabemos lo que en otras ocasiones ha sucedido con estas obligaciones. El señor Echegaray, Ministro de Hacienda, á quien á pesar de nuestras diferencias de opiniones, yo tengo que hacer justicia por su honradez y buen deseo; el Sr. Echegaray, digo, tuvo necesidad de decir: «nos hemos equivocado; vuelvan Vds. á administrar; tomen lo que tengo, porque no puedo, de ninguna manera, suplir esos recursos.»

Pues esto vendrá á suceder, Sr. Moret, en la direccion que S. S. dice buena. El tiempo lo dirá.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Yo deseo someter á la consideracion del Sr. Reyna esta sencilla reflexion por vía de respuesta á sus observaciones.

Yo afirmo (en esto no discuto, no hago más que afirmar un hecho) que la mente del Sr. Ministro de Hacienda, como la de todo el Gobierno, por lo que hace á este proyecto, es que todas, absolutamente todas las obligaciones contraidas por la Caja de redenciones, sin distinguir en la forma ni en el fondo, que sobre esto el Consejo de Ministros nada ha determinado, serán obligaciones del Estado: de manera que, ni esa obligacion á que se ha referido el Sr. Reyna, ni ninguna otra, sufrirá menoscabo.

Queda una duda; la de que el Tesoro en un momento dado no tenga fondos para hacer frente á las atenciones de esa Caja. No discuto la posibilidad del hecho, porque desgraciadamente el Tesoro español no ha llegado á tal estabilidad, que se pueda decir de él, como del Tesoro inglés, del francés y hasta del italiano, que esté á cubierto de toda clase de azares; pero ¿cree sinceramente el Sr. Reyna, ni ninguno de los Sres. Diputados que se oponen á este proyecto, que si llega un momento de anémia, de tristeza y de falta de recursos para el Tesoro, habria ninguna de esas Cajas especiales en situacion de perfecta estabilidad? Pues qué, ¿no recuerda el Sr. Reyna que ha habido un período en que para atender á las subsistencias militares se echó mano de las fondos del Consejo de redenciones? De manera, que si tenemos la desgracia de no tener dinero, que para mí será la mayor, no habrá dinero ni para el ejército, ni para el clero, ni para la Casa Real, ni para nadie; pero si lo tenemos, y para esto estamos trabajando, la primera, y y si no la primera, porque ante todo son las obligaciones de la deuda, será la atencion militar; porque yo me asocio de todo corazon á las palabras del señor Reyna; para mí, como para todo militar que lo pueda creer por espíritu de clase y de carrera, pero para mí por conviccion, el ejército es el país; y en el momento en que el ejército tenga un vicio, un defecto, una enfermedad, lo tiene toda la Nacion; de modo, que el primer interés estriba en que el ejército esté sano; y la primera condicion de la sanidad es estar bien alimentado.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Tengo que decir al señor Ministro de Estado que, efectivamente, cuando llegara ese caso, eso tendria que hacerse; y añado más,

y es, que se ha hecho ya; por eso he encontrado mal este proyecto; porque la Caja de redenciones, no solo lo habia hecho ya, sino que se habia adelantado á ofrecerlo. Cuando la escuadra del Pacífico se encontró en mala situacion, he dicho ya el otro dia, que el Consejo de redenciones se adelantó á ofrecer cuanto tenía en Caja, que eran 25 millones; vinieron luego los Sres. Figuerola y Prim, y tuvieron necesidad de esos fondos; y no solo fueron dueños de llevar á la Caja los títulos que quisieron para que respondieran del dinero, sino que el Consejo dijo que con la firma del Gobierno bastaba. Pues con una Corporacion que de esa manera se ha conducido, ¿qué necesidad habia de hacer lo que se ha hecho? Esta es una de las razones que yo tenía para oponerme al proyecto; porque la verdad es que siempre que el Gobierno se ha encontrado en apuro, el Consejo ha sido el primero que se ha adelantado á ofrecerle sus fondos; y no hablemos ya de eso que se ha dicho aquí de un Tesoro militar, porque esto en España no pasa de ser una frase. Lo que hay es, que al Consejo se le ha quitado la administracion, y de eso es de lo que me he quejado yo; porque eso no se puede hacer más que en uno de dos casos, cuando se ha administrado mal..... (*El Sr. Presidente llama la atencion del orador.*) Pues no digo más.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Ausente de aquí, he sabido que el Sr. Reyna se ha quejado de que yo me ausentara cuando S. S. empezó á hablar. Yo no sé si S. S. prestaria atencion á mis movimientos durante toda la discusion; cuando acababa de hablar el Sr. Dabán, iba yo á salir; se levantó el Sr. Lopez Dominguez, y esperé; y cuando se levantó el Sr. Reyna, yo ya no podia estar aquí, y por eso salí.

Debo esta explicacion al Sr. Reyna, porque yo no falto nunca á los deberes de la cortesía con nadie, y mucho ménos podia faltar á S. S., que es digno de toda consideracion y respeto.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Doy las gracias al señor Ministro de Hacienda, por más que no necesitaba dar la explicacion que ha dado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Voy á hacerlo, Sres. Diputados, muy brevemente; primero, en atencion á lo avanzado de la hora, y en segundo lugar, por el deseo de no aumentar de ningun modo la fatiga que el señor Ministro de Estado nos ha dicho que sufre el Sr. Ministro de Hacienda. Voy, pues, á limitarme á rectificar algunos errores de concepto que me han sido atribuidos por el Sr. Ministro de Hacienda, procurando, en las pocas palabras que he de decir, evitar la necesidad de que se me replique, y por tanto, solo expondré aquello en que juzgo que tengo necesidad de restablecer la exactitud de los hechos, puramente para mi propia defensa.

El Sr. Ministro de Hacienda ha comenzado su discurso de esta tarde, en la parte que se referia al que yo tuve la honra de pronunciar anteayer, recordando una idea que habia emitido ya el Sr. Lopez Puigcerver: la de que muchas de las cosas que yo habia tenido el honor de someteros no tenian relacion con el proyecto de ley que estamos discutiendo, ni más carácter, ni otra importancia que la de una revista retrospectiva.

Ya os hice observar anteayer que el proyecto de ley tenía mucha más importancia que la que contiene en sus artículos, como explícitamente se declara en el preámbulo con que el Sr. Ministro lo acompaña y en los párrafos de la Memoria ministerial que se refieren á este asunto. En los artículos no se hace otra cosa que proclamar el principio de la conveniencia de la unidad de las Cajas del Tesoro; pero en el preámbulo se hace observar que gracias á los 74 millones de pesetas de recursos que ese proyecto viene á traer al presupuesto, el déficit del mismo se convertirá en un importante superabit; por lo tanto, todo lo que se refiriera al exámen del déficit y de sus causas y remedios tenía una conexion directa con el proyecto que estamos discutiendo.

Yo tengo la completa seguridad de no haber pronunciado una palabra en mi discurso que no se refiriera á explicaros el orígen, las causas y los remedios de ese déficit contra el cual se buscan 74 millones de pesetas por medio del proyecto de ley que estamos discutiendo. Y al hacer este exámen, el Congreso es testigo que, lejos de provocar una contienda personal, traté constantemente todas las cuestiones en el terreno que más pudiera alejarse de este carácter.

Una de las partes que componen la proposicion de mi discurso es ésta: tenemos 60 millones de pesetas de déficit ó de desnivel persistente entre los gastos ordinarios, y los ingresos permanentes.

Contra esto no he oido impugnacion de ninguna clase. Traje las cifras para demostrar esta proposicion; y al traer las cifras nada dije que tendiera á provocar una contienda personal con nadie; yo me proponia todo lo contrario, puesto que con esas cifras encontraba yo el déficit de 60 millones en el presupuesto de un partido, respecto de un año, y en el presupuesto de otro partido, respecto de otro año; y me venía á salir próximamente la misma cuenta de los 60 millones en los años que yo he tenido la honra de dirigir la Hacienda, que en los años que esa cartera ha estado dignamente desempeñada por el señor Camacho.

Insiste mucho el Sr. Ministro de Hacienda en una idea con la cual yo no me puedo conformar, en los términos en que S. S. pretende que prevalezca, que es, la idea de la separacion excepcional de la Hacienda y de la política. Yo tambien, muchas veces, he consignado aquí algo que, hasta cierto punto, se parece á eso, pero que tambien se diferencia de eso mucho; yo, unas veces defiriendo á ideas ajenas, y otras veces exponiendo las mias, he manifestado la conveniencia de que tratemos, en efecto, las cuestiones de Hacienda exentos de todo espíritu de partido, y que en aquellas cosas en que nos hallamos en realidad de acuerdo, no nos hagamos la guerra, criticando en el adversario lo mismo que nosotros hemos practicado la víspera, ó que estamos dispuestos á practicar al dia siguiente.

Yo, en la ocasion presente, tenía muchas armas, pero muchas armas, que podia haber utilizado, para demostrar que se ha hecho la oposicion al partido que yo tengo la honra de pertenecer, por mi gestion en la Hacienda, en unos términos tales, que obligaban hoy, tanto al Gobierno como al partido que actualmente dirige los negocios del país, á haber procedido de distinta manera de como está procediendo. Yo he evitado cuidadosamente toda cita de este género que pudiera molestar al Gobierno y á la mayoría; pero en este sentido, si bien he manifestado siempre y sigo entendiendo que debemos prescindir

de un espíritu de partido que nos lleve á una oposicion sistemática, haciéndonos aparecer disconformes en cosas en que realmente no lo estamos, no puedo aceptar la teoría del Sr. Ministro de Hacienda que quiere que su Ministerio se diferencie de todos los demás. No sé por qué ha de ser esto; yo no entiendo por qué las Direcciones del Ministerio de Hacienda han de ser más incompatibles con la política que las Direcciones generales de los demás Ministerios. Y no sé por qué una Direccion de rentas ha de estar más divorciada de la política que el Instituto geográfico ó la Direccion de obras públicas, ó la Direccion de industria, agricultura y comercio; no sé por qué las Direcciones de Hacienda han de ser más incompatibles con la política que lo es el Ministerio de Gracia y Justicia, en donde, en una larga série de años, han estado completamente conformes los Ministros en aprovechar los trabajos de sus antecesores para la reforma de los Códigos y otras de importancia; no sé por qué el Ministerio de Hacienda ha de estar más separado de la política que las Direcciones del Ministerio de Estado; y en el mismo Ministerio de la Gobernacion, no sé por qué las Direcciones de sanidad, de beneficencia, la de correos y telégrafos han de ser de una índole más política que las Direcciones del Ministerio de Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda ha rechazado mi calificacion de empréstito dada á la negociacion de los valores, que no S. S. solo, sino sus antecesores, y sus antecesores más que S. S., hemos venido haciendo de valores consistentes en créditos del Estado, que han sido declarados de la propiedad del Estado. Mi argumento era el siguiente: hemos agotado, Sres. Diputados, desde el año 1882, todo lo que habia disponible de capital moviliario. Hice la enumeracion de los cuantiosos recursos que hemos utilizado para saldar los déficits en estos años, para advertir que esos recursos se han agotado. ¿Hay algunos recursos disponibles parecidos á los que hemos agotado ya? Pues si los hay, decidlo, y esta es la contestacion á mi argumento. Si no, mi argumento queda en pié: todos los recursos de la cartera del Tesoro están agotados. Y la otra parte de mi argumento era esta otra: todos estos valores, con una sola excepcion, la de los pagarés de los compradores de bienes nacionales, han consistido en valores de la deuda del Estado, que el Estado ha vuelvo á vender despues de declarar que eran suyos, despues de haberlos anulado y amortizado, *ipso facto*, puesto que eran suyos; porque si eran créditos del Estado, desde el momento en que volvian á ser propiedad del Tesoro, se habian confundido las condiciones de deudor y de acreedor, y habian desaparecido, *ipso facto*, los créditos, y lo que procedia era quemar esos valores. Si los hemos vuelto á arrojar á la plaza, ni el consuelo tenemos los Ministros, entre ellos yo, que me honraba sumándome con los demás, bien distante, por tanto, de hacer de esto una contienda personal, ni siquiera podíamos tener los Ministros de Hacienda que hemos hecho esto el consuelo de decir que desde el año 82 no hemos hecho nuevas emisiones de valores.

Tengo que rectificar tambien lo relativo á mi afirmacion de que la deuda flotante tendrá que aumentar irremisiblemente. Yo no he fijado por conjeturas ni cálculos mios ninguna cantidad; no he hecho sino referirme á las que trae el Sr. Ministro de Hacienda. La deuda flotante, que hubo de restablecerse en Noviembre último, en los pocos meses trascurridos ha subido otra vez á 80 millones de pesetas. No puede disminuir sino de estas dos maneras: ó porque la realizacion de parte del activo del Tesoro permitiera al Sr. Ministro destinar el producto de esa realizacion á disminuir la deuda flotante, ó por efecto del superabit de los presupuestos; pero como el Sr. Ministro de Hacienda, en sus datos, que yo no discuto, que tomo tales como su señoría los trae, nos afirma que si bien el activo del Tesoro es superior á su pasivo, sin embargo, lo que es realizable á cierto plazo del activo es inferior en 25 millones á lo que será preciso pagar del pasivo, de esto no puede resultar sino un aumento de la deuda flotante.

¿No sucederá así? Pues será porque la Memoria ministerial, afortunadamente, en esto se ha equivocado; será porque el Sr. Ministro de Hacienda, cuando ha dicho que el pasivo del Tesoro á corto plazo es superior en 25 millones de pesetas al activo del mismo, afortunadamente para él y para todos, resultaria mal profeta. Pero entretanto, yo me atengo á los datos oficiales, y digo: puesto que el pasivo del Tesoro, á corto, es superior al activo, á corto, en 25 millones de pesetas, se necesitará aumentar la deuda flotante en esa cantidad.

Queda otro concepto, que es el del superabit. Si, en efecto, todas las cantidades que hay en la letra *B* del presupuesto de ingresos pudieran realizarse materialmente, en ese caso tendríamos 16 millones de pesetas de superabit; pero si bien ese superabit figurará por el precepto de la ley, y nada más que en virtud del precepto de la ley, en la cuenta de los presupuestos, si se realizan en la misma forma en que el señor Ministro de Hacienda los ha traido, hay una partida, cuyo importe no puedo yo fijar, porque no han venido datos suficientes para ello, pero que yo calculaba en 39 ó 40 millones de pesetas, que es lo que en el preámbulo del presupuesto dice el Sr. Ministro de Hacienda que aparece en el activo del Consejo de redenciones en la forma de crédito contra el Estado.

He dicho, y no me negará nadie, que no vá á haber ingreso material, que va á consistir todo meramente en asientos en los libros, que no se trata más que de meros conceptos de contabilidad; y no habiendo ingreso material, como esos 40 millones están puestos en el presupuesto de ingreso enfrente de otros 40 millones de pesetas en el presupuesto de gastos, que necesitan un pago material, no existe más remedio sino realizar materialmente ese ingreso por medio de la deuda flotante, que vendrá á ser aumentada en esa suma.

Ahí quedan las afirmaciones; yo me alegraré mucho de equivocarme; pero entretanto, yo no puedo rectificar mis cifras. Yo anuncio desde ahora, y la experiencia nos dirá quién tiene razon, que la deuda flotante, que desde Noviembre del año pasado hasta ahora ha subido á 80 millones de pesetas, tiene que tener en el año próximo estos dos aumentos: la diferencia que haya entre lo que se ha de pagar del pasivo del Tesoro y lo que se pueda realizar del activo, y la diferencia que resulte entre el superabit que calcula el Sr. Ministro de Hacienda para el año que viene y la cantidad de pesetas que como producto de los recursos del Consejo de redenciones haya de ingresar en el Tesoro, no materialmente, sino por medio de meras formalizaciones.

Y apenas me queda que rectificar otra cosa de lo

dicho por el Sr. Ministro de Hacienda que lo relativo á censos. Yo estaba examinando la diferencia entre los ingresos ordinarios y los gastos ordinarios del presupuesto del año 1886-87, y al llegar á la partida de 15 millones de pesetas que, como producto y consecuencia de su decreto sobre la aplicacion de la ley de 1878, relativa á la redencion y trasmision de censos, calcula el Sr. Ministro de Hacienda; yo dije: no discuto la partida, tengo fe en los cálculos del señor Ministro, ó mejor dicho, si no tengo fe en ellos, les tengo muchísimo respeto, y acepto los 15 millones de pesetas; yo supongo que esta ley de 1878, que hasta ahora no habia producido ingresos al Tesoro, en virtud de los procedimientos y de las reglas que para su ejecucion ha adoptado el Sr. Ministro de Hacienda, va á producir en este año de 1886-87, 15 millones de pesetas. Pero despues de conceder todo esto y de no hacer la más pequeña censura al decreto, me parece que bien podia suponer que estos 15 millones de pesetas van á ser un ingreso extraordinario, y solo para este año. De suerte, que yo no he censurado, aunque pudiera haberlo hecho, la bondad del Real decreto, ni he puesto en duda, aunque tambien pudiera, que vaya á producir esos 15 millones; lo único que he hecho ha sido decir que éste no es un ingreso ordinario que haya de servir para este año y para el siguiente y para todos. Y á esto me contestó, que si yo no era Ministro del ramo cuando se promulgó la ley de 1878, era Subsecretario, y alguna responsabilidad me toca. Yo no rehuyo ninguna responsabilidad, ni declino ninguna iniciativa, ni dirijo ninguna censura á S. S.; y ya que me pone en este trance, le pregunto: ¿entiende S. S. que con ese Real decreto ha creado para el Estado, permanentemente, perpétuamente, para este año y para los sucesivos un ingreso de 15 millones de pesetas? Pues si S. S. me dice que sí, y los hechos lo acreditan, yo no tengo que hacer más que apoyar en su dia cualquier proposicion de ley para levantar una estátua á S. S.

Por último, el Sr. Ministro de Hacienda, rechazando alguna consideracion mia sobre la esplendidez con que se aumentan, ó por mejor decir, con que se quiere aumentar, porque aun no se han aumentado por fortuna, los gastos relativos á haberes de personal de la misma manera que se aumentaron en 1882, me ha hecho observar que si S. S. ha aumentado los haberes de los abogados del Estado, en cambio los ingresos, que son administrados por ese cuerpo, van á tener tambien un incremento.

En efecto; si en algo apareció censura para su señoría en mi discurso de anteayer, fué en lo relativo al aumento de gastos de personal. He cumplido un deber de conciencia; creo que el mayor peligro que hay en las novedades que ahora se intentan, como lo hubo, y no ya peligro, sino mal muy grande en las que se realizaron en 1882, está en los aumentos de gastos de otros Ministerios para los haberes de personal, aumentos que en 1882 excedieron de 30 millones de pesetas, y que ahora, al paso que vamos, podrán tambien ascender á cantidades considerables. Yo he querido, en cumplimiento de un deber, llamar la atencion del Congreso y del Gobierno de S. M. sobre este punto, para que esta voz de alarma pueda servir de estímulo para contener un poco el desbordamiento de los gastos públicos. Y en cuanto á los abogados del Estado, yo no se lo habria regateado al Sr. Ministro de Hacienda si no fuera por estas dos sencillas consideraciones: la de que no debe ser muy urgente ese aumento de la plantilla del personal y de sus haberes, cuando se da el caso, y quizás más de un caso, de que en ese cuerpo, por la reforma de 1882, hay quien obtuvo de golpe dos ascensos, y quizás vuelve á obtener de repente ahora otros dos ascensos, y que el ejemplo dado por el Ministerio de Hacienda en este particular no puede ménos de quebrantar la autoridad moral del Sr. Ministro de Hacienda, por mucha que fuera su autoridad personal, que yo soy el primero en reconocer, para levantar la bandera de las economías; porque para exigir de otros Ministros, no solamente que no aumenten los gastos, sino que los rebajen y castiguen los presupuestos, me parece que al Sr. Ministro de Hacienda no le sobraba el buen ejemplo de no aumentar innecesariamente por sí mismo gastos de haberes del personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Tendré que decir muy pocas y no he de contribuir á que se prolongue esto demasiado. Pero me parece haber oido decir al Sr. Cos-Gayon que tenía muchas armas para combatirme, y sin embargo, se ha limitado á dirigir algunos cargos por patrióticas consideraciones. Ha dicho S. S. que yo he combatido mucho á mis antecesores y á la Administracion, sin duda, en que su señoría intervino. ¿He entendido mal? (*El Sr. Cos-Gayon pide la palabra.*) Si yo pude haber combatido la Administracion anterior al año 81, el año 81, al venir al Gobierno, fuí combatido por el Sr. Cos-Gayon, y no me quiero acordar de semejante campaña ni quiero entrar por esas vías. Yo he querido acortar este debate en cuanto de mí ha dependido, y no he querido discutir los presupuestos presentados á las Córtes, porque si han de discutirse, se discutirán en su dia, y sino hay que discutirlos, ¿para qué voy á discutirlos yo? Esta es la cuestion; y he ido haciendo caso omiso de todo lo que se relacionaba con esos presupuestos.

Respecto á la cuestion relativa á las verdaderas economías, yo diré á S. S. que es posible que su señoría haya practicado más economías que yo, y que sin embargo, yo practiqué economías de otra índole. En materia de economías, podemos tener una discusion, porque esa bandera yo no la quiero soltar: tengo la bandera de las economías; no me juzgue su señoría por el presupuesto. Su señoría sabe, porque es un hecho público, que en el período en que se han confeccionado, yo estaba enfermo. Júzgueme su señoría por mi departamento. Y, repito, si no se ha de discutir la cuestion de presupuestos, ¿para qué estamos discutiendo sobre ella?

No he de extenderme en la cuestion de los abogados del Estado, porque yo creo que ese mayor gasto que hoy ha tenido lugar respecto á la cuestion de los abogados del Estado, que no se relaciona tanto con el presupuesto, porque ya es producto de un Real decreto, ese mayor aumento tiene su justificacion en el gran servicio á que está llamado ese cuerpo. Pero en este punto, como en otros muchos, tenemos diferencia de opinion S. S. y yo; y como no estamos en el caso de discutir más que las Cajas especiales, el Gobierno trae al Congreso las observaciones que pudiera hacer contestando á este punto.

He concluido.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Yo no habia dicho, y siento haberme explicado mal, yo no habia dicho que su señoría me hubiera atacado á mí, porque tengo el propósito inquebrantable de no traer semejante clase de argumentos á los debates del Congreso, ni quejas, aunque las tuviera, que no sé si las tengo. Lo que yo habia afirmado, en términos de defensa y para sincerarme del cargo de que yo venía á traer aquí contiendas personales y á hacer debates de recriminaciones, era que podia haber alegado muchos argumentos, ó por mejor decir, muchos recuerdos, para demostrar que se me habian hecho á mí en muchos puntos argumentos de oposicion que podian obligar al Gobierno actual... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿A mí?) y al partido actual á sostener hoy cosas distintas á las que antes combatió. No me referia en esto al Sr. Camacho, que, en efecto, en el Senado, donde hubiera podido hacerlo, no tuvo por conveniente dirigirme ataque alguno.

A la insinuacion, que siento ver repetida, de que yo he estado ocupándome de cosas impertinentes y que he venido á discutir lo que no está puesto á discusion, despues de recordar, Sres. Diputados, lo que he dicho antes, y es que en el actual proyecto de ley, segun yo entiendo, está todo lo más importante, por lo ménos, del plan financiero que ha traido para 1886 á 1887 el Sr. Ministro de Hacienda; despues de recordar que, si no en los artículos, en el preámbulo se dice que de este proyecto resultarán 74 millones de pesetas que extinguirán el déficit, lo cual autoriza á un Diputado que trata de esos asuntos á examinar el déficit, su importe y sus causas, para ver si los remedios que trae el Sr. Ministro son los mejores ó si se podrian buscar otros; despues de recordar que el señor Ministro dice en estos términos ó en otros muy parecidos que el proyecto actual, el que estamos discutiendo, tiene dos objetos, el uno unificar las Cajas del Tesoro, el otro atender á la situacion de la Hacienda, con lo cual pone indudablemente á debate la situacion de la Hacienda; despues de esto, permitidme que brevemente os haga un recuerdo que se refiere á mi persona.

En los dos meses que llevamos de legislatura, yo no he dirigido una pregunta al Gobierno, yo no le he pedido un dato, yo no le he anunciado ninguna interpelacion, yo no he presentado ninguna enmienda, yo no le he molestado absolutamente con observacion ni consideracion de ninguna clase: yo me he limitado, en cumplimiento de los deberes de mi posicion especial, á consumir un turno en el proyecto de ley que se está discutiendo, y se me disputa desde hace tres dias la latitud de los razonamientos con que he hecho un modesto discurso, único discurso que habeis tenido la pena de tener que oir en esta legislatura.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Solamente para decir que al levantarme, con la premura que lo hice antes, á contestar al Sr. Cos-Gayon, omití involuntariamente dar contestacion á una pregunta de S. S. ¿Cómo he de creer yo que sea un recurso permanente el de los censos? ¿Cómo he de creer yo que es un recurso permanente los remanentes de las Cajas especiales?

Es evidente que hoy existe y existia un déficit de cuantía, para cubrir el cual, si el Sr. Cos-Gayon hubiera tenido que formar el presupuesto, habria tenido que buscar recursos. Yo los busco en una cuestion administrativa que tiene su orígen, como he dicho antes, en la ley de 11 de Julio de 1878, con el propósito, si para el ejercicio próximo yo tuviese la honra de presentar á las Córtes un presupuesto definitivo, de presentar tambien unos especiales que vinieran á establecer una situacion definitiva, ó por lo ménos para algun tiempo.

Como yo he contraido este compromiso, lo digo con sinceridad, yo tenía que cubrir el déficit cuantioso de este presupuesto, y he buscado recursos para cubrirle; pero como estos recursos no pueden tener carácter permanente, habrá que buscar otros con dicho carácter para otro presupuesto. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Para rectificar, en el verdadero sentido de la palabra.

No voy más que á recoger una equivocacion que sin duda ha padecido el Sr. Ministro de Hacienda al suponer que la Real órden de 24 de Octubre de 1882 que yo cité aquí, al tomar parte en este debate, no se referia á la Caja de redenciones; porque verdaderamente, por el contenido de ella, resulta que de tal modo se referia á esa Caja que establecia que solo quedaban las que existian en virtud de una ley antigua, y ésta es la única que existia en virtud de una ley, mejor dicho, en virtud de tres leyes. Es verdad que al mismo tiempo reconocia S. S. en esa Real órden que la existencia de dicha Caja, que servia de auxiliar poderoso á la Administracion, porque encontraba imposible que el Tesoro, fuera de las provincias y cabezas de partido, pudiera atender á los servicios que le están encomendados, y precisamente esa es la mision de la Caja del Consejo de redenciones, puesto que teniendo sus créditos por sitios donde no hay agentes de la Administracion, tiene que valerse de la Guardia civil para que los conduzca al punto donde han de ser satisfechos. Todas estas razones son las que tuvo, sin duda, el Sr. Ministro de Hacienda, con muy buen acuerdo, para redactar la Real órden de 24 de Octubre de 1882.

Tambien tengo que recoger ó rectificar otra cosa que ha dicho S. S., en la cual me complacia la declaracion que S. S. ha hecho. Ha dicho S. S. que la teoría que yo sustentaba, no porque la creyese buena, sino por la conveniencia del debate, de que el Ministerio de Hacienda debia estar ó estaba completamente separado de la política, le parecia buena, puesto que cuando el otro dia la expuse, asentia su señoría; pero luego ha manifestado que efectivamente está separado, pero que esto no quita que se encuentren ciertas relaciones entre el Ministerio de Hacienda, por el efecto de los diferentes organismos que entran á constituir el total de la Nacion. Ya sabía yo que tenía S. S. que empezar á concederlo, porque no es posible que dentro del régimen constitucional haya un Ministerio que pueda separarse ó segregarse en absoluto de la política, y más cuando ese Ministerio es el de Hacienda, que es el que constituye la base principal para todo Gobierno, puesto que es el encargado de procurar los elementos más indispensables para la gobernacion.

Y por último, debo felicitarme de una declaracion

que ha hecho esta tarde, desde ese banco, el Sr. Ministro de Estado, porque precisa aclarar el verdadero objeto que yo he tenido al tomar parte en este debate. Su señoría ha dicho que aquí no hay Diputados militares, que aquí no hay Diputados más que de la Nacion, que vienen á defender los intereses de la Nacion, y como el ejército es la Nacion misma, representada en ésta ó en la otra forma, conste que al defender nosotros al ejército no lo defendemos por espíritu de clase, por más que hasta en ese concepto merezca ser defendido, sino como organismo nacional y en uso y ejercicio de la representacion que tenemos en el Parlamento. Esto es cuanto tenía que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Respeto la opinion del Sr. García Alix; pero debo declarar que la Real órden á que S. S. se referia en nada tenía relacion con el Consejo de redenciones ni podia tenerla, porque yo consideraba al Consejo de redenciones como una institucion que permanecia. Además, esa Real órden estaba provocada por algunos expedientes de la administracion militar y se referia á Cajas dependientes de la administracion militar; y por consiguiente, ni yo pude entender entonces que se referia al Consejo de redenciones, ni las dependencias de Hacienda que tuvieron que aplicarla lo entendieron de esa manera, como tampoco lo entienden hoy. Es cuanto tengo que decir.

Su señoría seguirá entendiendo que yo estoy envuelto en una contradiccion, y yo seguiré sosteniendo que S. S. ha confundido esta cuestion y que ha dado á la Real órden una extension que no tiene.

Por lo demás, yo hoy no he hecho más que una declaracion, motivada por las declaraciones que el Sr. Alix hizo el otro dia, la de que no he de nombrar un delegado de provincia por recomendacion de nadie. (*El Sr. García Alix*: Pido la palabra.) Ya sé que S. S. participará de mi opinion. No he de nombrar delegados de provincia ni separar á ningun delegado sin causa justificada, por excitacion de ninguna entidad política; no he de nombrar ni separar á los administradores que están al frente de los ramos, por conveniencia de ésta ó de la otra entidad política, pues yo, al personal mismo de la Administracion me propongo separarle de la política, llevando á los individuos que en política se distinguen á provincias distintas, donde no puedan ejercer cierta influencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr **GARCIA ALIX**: Como de las últimas palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Hacienda pudiera desprenderse que lo que yo habia dicho se referia así como á alguna exigencia de personal, yo, que no tengo esas exigencias ni pienso tampoco tenerlas cerca de S. S., he de decir que no me referia al personal subalterno de la Administracion al decir que no estaba ese Ministerio subordinado á la política, sino refiriéndome al que desempeña funciones importantes, á la gestion general del Ministerio, puesto que yo no he hecho nunca peticion de esta clase al Ministerio de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Estoy conforme y ratifico lo que S. S. ha dicho, sin embargo de que no habia necesidad de ratificarlo, pues bastaba que S. S. lo dijese. Es evidente que S. S. no me ha pedido nada; es más, yo no tenía el gusto de conocerle personalmente hasta que empezó este debate, teniendo mucho gusto ahora en hacer esta declaracion; pero como yo he entendido que S. S. decia que no habia completa separacion entre la Hacienda y la política, por eso he hecho la explicacion que procedia, tomándola desde los delegados y administradores hasta el personal subalterno. Por eso he explicado de qué manera entiendo esto, manifestando que no separo á los empleados por la procedencia que tengan, ni porque me digan que tienen esta ó la otra opinion, siempre que cumplan con sus deberes y no intervengan en lo que no deben intervenir, y sea quien se quiera el que lo haya nombrado.»

Terminada la discusion de la totalidad, se procede á la de los artículos, y leido el 1.° y una enmienda á dicho artículo, del Sr. Alcocer, dijo

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcocer tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **ALCOCER**: Señores Diputados, no sé qué deciros que sea eficaz y conducente á conquistarme vuestra benevolencia en el alto grado que yo la necesito; entiendo que lo mejor será pintaros el estado de mi espíritu, como el medio más sencillo de que me la otorgueis.

Doble temor embarga mi lengua y hace difícil y premiosa la expresion de mis ideas. De una parte, tengo ese temor natural y propio de quien es nuevo en este sitio y no acostumbrado á las lides parlamentarias, y desprovisto de condiciones y de recursos oratorios se vé, sin embargo, obligado á usar de la palabra en una Cámara en que constantemente están resonando las elocuentes voces de inspirados oradores. De otra parte, tengo otro temor especial: el de que mañana, quizá esta misma noche, salga por ahí algun periódico diciendo que yo, Diputado ministerial, he querido aprovechar este debate para hacer un discurso de oposicion al Gobierno, y ciertamente me lastimaria mucho el que se creyera que yo habia vacilado en la adhesion y consecuencia á la política que viene representando en España el actual Presidente del Consejo de Ministros, el que se creyera que esa adhesion habia sufrido algun momentáneo eclipse.

A los que de tan errada manera me juzguen, yo les voy á oponer mi defensa.

Yo entiendo, y esta tarde lo he visto confirmado aquí por repetidas y reiteradas declaraciones del señor Ministro de Hacienda y del Sr. Ministro de Estado, que desde que el Sr. Ministro de Hacienda se ha amurallado en la casa de la calle de Alcalá y hasta se ha acorazado en su despacho, sin duda para resistir mejor las exigencias de los amigos y hasta de las fracciones políticas, quizá por el temor de que los unos le lleven la perturbacion á su departamento y las otras una disminucion en los ingresos, ha venido á consagrar lo que ha consagrado y repetido aquí esta tarde: el principio de que es preciso, de que es indispensable emancipar el Ministerio de Hacienda de la política, principio cuyas consecuencias lógicas lo ha desmentido el Sr. Ministro de Hacienda, porque lo ha proclamado esta tarde y esta tarde lo ha rechazado de una manera concluyente; porque si ese principio

lo considera bueno, no puede ni debe hacer cuestion de Gabinete ninguna cuestion económica; y casi, casi me atrevo á decir que no puede constituir ninguna crísis política, ni siquiera ministerial, la salida de un Ministro de Hacienda. En este sentido, pues, lícito debe sernos á los Diputados ministeriales profesar en determinadas cuestiones económicas una opinion que no sea la del Sr. Ministro de Hacienda, y venir aquí á sostenerlas, sin que por esto se crea que nuestro ministerialismo se debilita, que se quebranta nuestra fe, ni que nuestro ferviente amor á las instituciones y á los principios políticos de nuestro partido se amengüe ó se quebrante.

Hecha esta observacion, voy á exponer algunas ideas en justificacion de la necesidad y de la procedencia de la enmienda; pero ante todo, considero conveniente, para desembarazar un tanto el camino que he de recorrer, hacerme cargo, para refutarlas, de ciertas ideas generales que ha emitido esta tarde el Sr. Ministro de Estado, como base fundamental, como principio cardinal que informa, inspira y engendra el proyecto de ley que se está discutiendo.

Se dice que la unidad que inspira el proyecto de ley es un principio de regularidad económica, y que esta unidad, por la cual suspira España en todo, va á realizarse en el órden económico, si no en todo, en parte, con el proyecto que se discute. Yo entiendo, señores, que la unidad es un gran principio; pero entiendo que por sí sola no produce buenas consecuencias. La unidad en el órden estético por sí sola no puede producir la belleza: produce y producirá siempre la uniformidad, la monotonía; de modo que es preciso que dentro de la unidad general haya cierta variedad, y de una y otra resulta la belleza. Pues yo creo que esto mismo puede aplicarse al órden económico, para que de esta manera resulte el concierto y la armonía; y como demostracion de esta tésis, voy á exponer un argumento.

La base de la sociedad política es la familia, y toda Nacion puede y debe decirse que constituye una gran familia. Ahora bien; creo que, considerada económicamente, será más feliz aquella Nacion que más se aproxime á una familia bien y económicamente gobernada.

¿Qué es lo que sucede en una familia? Hay unidad y variedad económica. Al lado de la Caja general, donde están los fondos para satisfacer las necesidades todas de la familia, se halla otra caja, la cajita de la mujer, en que deposita sus ahorros, y con la que atiende á las necesidades menudas de la familia, sirviendo muchas veces, cuando los ahorros son crecidos, para constituir la dote de la hija ó el capital necesario para redimir del servicio al hijo; y aun puede considerarse que puede constituir otra caja, la del peculio del hijo, con la cual atiende éste á satisfacer sus pequeñas necesidades. Todas estas cajas satisfacen las necesidades de la familia, se produce la unidad dentro de la variedad y resulta que la familia está perfectamente gobernada. ¿Qué se diria de un jefe de familia que, viendo desequilibrado su presupuesto, tuviera la idea, para nivelarlo, de agregar á su caja la caja de la mujer y la del hijo? Pues ese es el principio que ha guiado al Sr. Camacho al llevar á la Caja general varias Cajas, y entre ellas, la del Consejo de redenciones.

Los firmantes de la enmienda, partidarios de la Caja del Consejo de redenciones y enganches, batiéndonos en retirada, convencidos de la imposibilidad de que prevalezca el principio que sostenemos, y defendiendo el terreno palmo á palmo, hemos formulado esa enmienda, con la cual se atiende á tomar algunas precauciones y á fijar algunas garantías en la ley...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Alcocer, ¿podrá V. S. terminar pronto su discurso en apoyo de la enmienda? En otro caso, lo dejaremos para mañana.

El Sr. **ALCOCER**: Calculo que dentro de un cuarto de hora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe V. S.

El Sr. **ALCOCER**: El pensamiento de la enmienda es establecer ciertas garantías para el cumplimiento de las obligaciones que tiene sobre sí el Consejo de redenciones y enganches. Nada más justo. Se trata de una Caja especial que tiene fondos especiales nacidos de distintos conceptos y muy distintos de los tributos é impuestos generales que forman la base del sistema tributario, y ya que no pueda evitarse que se confundan los productos de los tributos é impuestos con esas cantidades que se obtienen para atender á los contratos voluntarios que se verifican para enganches y reenganches, ya que no puede evitarse la confusion de aquellos y éstos, de cuya confusion puede resultar que el importe de la sustitucion de un quinto pueda servir para pagar en parte el sueldo de un Obispo, y es natural que se establezcan todas aquellas garantías encaminadas á asegurar el pago de todas las obligaciones contraidas por el Consejo.

Se dirá indudablemente, que lo que por esta enmienda pretendemos establecer y conseguir es inusitado, pues que pretendemos y queremos que las obligaciones del Consejo se las estime y considere de una condicion superior que las demás comprendidas en el presupuesto del Estado. No pretendemos que se consagre un privilegio; queremos, sí, que se consagre una preferencia, y esta preferencia está sancionada y reconocida en todos los presupuestos desde el momento en que se distinguen los gastos obligatorios de los voluntarios; es decir, que la distincion de los gastos en necesarios y voluntarios marca un órden de preferencia, y este órden de preferencia todavía se prueba y advierte más entre los mismos gastos necesarios, pues que hay unos de condicion más ventajosa que otros.

Por consiguiente, no tiene nada de extraño que los partidarios de la Caja del Consejo de redenciones solicitemos que se introduzca en la ley una garantía que afiance esa obligacion.

Señor Presidente, en vista del estado de la Cámara, si á V. S. le parece suspenderé mi discurso y lo dejaré para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: El estado de la Cámara es bueno.

El Sr. **ALCOCER**: Parecia que habia cierta molestia por mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Molestia de ningun modo; si V. S. no tiene otra razon, puede acabar en el cuarto de hora que ha dicho, y valdria más que terminara.

El Sr. **ALCOCER**: Veo que me voy extendiendo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Usía prefiere continuar mañana, ¿no es esto?

El Sr. **ALCOCER**: Sí, señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 409, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Cervera, provincia de Palencia, al Sr. D. Luis Polanco y Labandero, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Polanco.

Leido el relativo al acta núm. 417, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Federico Bas y Moró por el distrito de Villena, provincia de Alicante, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Bas y Moró.

Leido el referente al acta núm. 418, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Santa Clara (Cuba) al Sr. D. Julio Apezteguía y Tarafa, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Apezteguía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, modificando la vía férrea de Palma de Mallorca á Inca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuadragésimooctavo *al* Diario *núm. 53, sesion del 14 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° La concesion de la vía férrea de Palma á Inca otorgada á la Sociedad anónima ferro-carril de Mallorca, hoy ferro-carriles de Mallorca, por decreto de 24 de Marzo de 1873, se entenderá modificada en el sentido de trasladar el orígen del ferro-carril de Mallorca á la inmediacion del puerto de Palma, cruzando á nivel las carreteras de Palma al puerto de Alcudia, de Palma á Capdepera y Palma á Puerto Colom, juntamente con los caminos vecinales de San Lázaro Viejo de Llunt Mayor y del Molinar y explanada del mismo nombre, y ocupando el dominio público en la parte necesaria del mar litoral, todo con arreglo al proyecto formulado por la expresada Compañía de los ferro-carriles de Mallorca, estudiado de conformidad con el cuerpo de ingenieros militares y aprobado por Real órden de 29 de Julio de 1885.

Art. 2.° La ejecucion de las obras que comprende el proyecto mencionado en el art. 1.°, quedarán declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y demás consignado en las leyes vigentes.

Art. 3.° La concesion de estas obras se entenderá hecha á favor de la Compañía ferro-carriles de Mallorca, sin subvencion directa del Estado y con sujecion á las mismas prescripciones legales que han regido ó rigen para la vía férrea de Palma á Inca, inclusο el pliego de condiciones particulares de 4 de Febrero de 1873, que sirvió para su concesion, fijándose en tres años el plazo para la ejecucion de las obras, á contar del dia en que sea aprobado el proyecto, quedando por cuenta del Ministerio de Fomento y á su cargo la aprobacion de la parte técnica del mismo y la designacion del depósito, de conformidad con la importancia de las obras.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de a Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma (Baleares).»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuadragésimosétimo *al* Diario *núm. 53, sesion del 14 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer órden, la que partiendo del pueblo de Capdellá, cruzando la villa de Calviá y el Coll de la Creu, termine en Palma, capital de la provincia (Baleares).»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley autorizando á la Sociedad «Palacio de Cristal Español» para construir un edificio con destino á Exposicion permanente de todos los productos de agricultura, industria, mineralogía, comercio, ciencias y artes.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuadragésimosexto *al* Diario *núm. 53, sesion del 14 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza á la Sociedad Palacio de Cristal Español para construir por sí ó por las empresas ó personas con quienes al efecto contrate, y sin subvencion alguna por parte del Estado, un Palacio de Cristal destinado á los objetos siguientes:

1.° Exposicion permanente de todos los productos de la agricultura, industria, mineralogía, comercio, ciencias y artes.

2.° Exhibicion práctica y aleccionada de cuantas máquinas, artefactos y útiles tengan aplicacion al producto, desarrollo y perfeccionamiento de los intereses materiales.

3.° Facilitar nuevos mercados á los productos nacionales, vender los objetos expuestos y promover transacciones mercantiles sobre muestras ó tipos, constituyéndose en intermediaria responsable entre el productor y el consumidor ó comerciante, como medio de aumentar la exportacion de los productos nacionales, y la importacion y aprovechamientos de los adelantos extranjeros.

4.° Excitar la atencion y concurrencia del público por medio de conciertos, fiestas, espectáculos morales, conferencias, publicaciones, congresos científicos y literarios, experimentos, demostraciones y concursos de cuanto interese á la industria, comercio y agricultura.

5.° Adjudicar periódicas recompensas á los expositores por los productos que, á juicio de un competente Jurado, las merezcan.

6.° Promover y llevar á efecto cuanto conduzca á los expresados fines y pueda redundar en beneficio de los intereses nacionales.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion de terrenos, aprovechamiento de aguas, de vías públicas y demás análogos, será considerado el Palacio de Cristal y sus dependencias como obra de utilidad pública, gozando de todos los beneficios concedidos á éstas por nuestra legislacion, y quedando exento de todo impuesto, así como los materiales, máquinas y artefactos destinados á su construccion y reparaciones y las de sus anexos.

Art. 3.° Los productos nacionales y extranjeros destinados al Palacio de Cristal tendrán la consideracion de depósito y tránsito en el sentido y para los efectos de la legislacion vigente sobre aduanas é impuestos locales.

Art. 4.° Se autoriza á la Sociedad para emitir acciones ú obligaciones hipotecarias en las fracciones que pudieren convenir para su mayor circulacion, y amortizables anualmente con el importe de los beneficios y con un 25 por 100 de premio sobre su valor nominal, y por una sola vez, por medio de sorteo y con el beneficio que la Junta directiva y el Consejo de administracion estimaren oportuno conceder.

Art. 5.° Esta concesion será duradera por el plazo de noventa y nueve años, y al finalizar ese período de tiempo, el Estado adquirirá la plena posesion y libre dominio del Palacio de Cristal con sus terrenos, fábricas y anexidades, sin indemnizacion alguna á la Sociedad concesionaria.

Art. 6.° Las obras empezarán dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley, y en el plazo máximo de cuatro años habrán de terminarse, teniendo entonces efecto la solemne apertura del Palacio de Cristal con el carácter de Exposicion internacional.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de servicio general el ramal que, partiendo del ferro-carril de Orense á Vigo, termine en el punto más conveniente de este puerto.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 52, sesion del 13 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los siete de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declara de servicio general, comprendido en el art. 4.° de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, el ramal que arrancando de la estacion del ferro-carril de Vigo, ó de sus inmediaciones, termine en el punto más conveniente de este puerto.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion de dicho ramal de ferro-carril, prévia la presentacion y aprobacion del proyecto correspondiente.

Art. 3.° El proyecto deberá presentarse á la aprobacion del Ministerio de Fomento en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley.

Art. 4.° La ejecucion de las obras deberá realizarse en el improrrogable plazo de dos años, á partir desde la adjudicacion de la subasta.

Art. 5.° El Estado auxiliará la construccion de este ramal de ferro-carril con la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 6.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ramal de ferro-carril, concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material fijo y móvil que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y explotacion durante diez años.

Art. 7.° La concesion será por noventa y nueve años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 419, presentada en Secretaría por D. Cayo Lopez y Fernandez, Diputado electo por el distrito de Alcaraz, provincia de Ciudad-Real.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo desde la de Casas del Campillo á Valencia, en las inmediaciones de Mogente vaya á empalmar en la de Alcoy, al Sr. Ruiz Capdepon y al Sr. Testor.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, una de Loeches al puente sobre el Jarama en la de Cienpozuelos á Chinchon, al Sr. Conde de Sallent y al Sr. Ibarra.

La que entiende en la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Gandía á Alcoy, al Sr. Gutierrez Mas y al Sr. Manteca.

La de la proposicion de ley autorizando la cesion por el Estado de la cárcel de Barcelona para construccion de otra nueva, al Sr. Balaguer y al señor Rossel.

La de la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril desde el kilómetro 47, en la línea de Madrid á Alicante á Villarejo de Salvanés, al Sr. Conde de Sallent y al Sr. Ibarra.

La de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Plasencia á Oropesa, al Sr. Marqués de Castroserna y al Sr. Cepeda.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á casas y escuelas de reforma de vagos menores de 18 años, al Sr. Silvela (D. Francisco) y al Sr. Lastres.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley segregando parte de los términos municipales de Serradilla y Logrosan, para agregarla á los de Torrejon el Rubio y Navalvillar de Pela, al Sr. Ferratges y al Sr. Landecho.

La que entiende en la proposicion de ley autorizando la concesion de dos ramales de ferro-carril desde Sangüesa á Soria y Estella, al Sr. Los Arcos y al Sr. Landecho.

La de la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Sangüesa al de Escatron, al Sr. Los Arcos y al Sr. Landecho.

La de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Puertollano á Fuencaliente y otras, al Sr. Marqués de Castroserna y al señor Landecho.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la continuacion de la de Villoldo á Baltanás, al Sr. Nuñez de Velasco y al Sr. Arias de Miranda.

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras seis en la provincia de Búrgos, al Sr. Martinez del Campo y al Sr. Sanchez Arjona (D. Luis).

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Jerez de la Frontera á Algeciras, al Sr. Rodriguez Correa y al Sr. Conde de Niebla.

La de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cervera del Rio Alhama á Aguilar y otras tres en la provincia de Logroño, al Sr. Martinez del Campo y al Sr. Arias de Miranda.

La que entiende en el proyecto de ley autorizando la venta en pública subasta del Monte-Concejo de Zamora, al Sr. Rodriguez Correa y al Sr. Rodriguez y Rodriguez.

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Puertollano á Linares, al Sr. Aguado y Mora y al señor Sagasta (D. José).

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Búrgos á la Pinza, Aranda de Duero á Aillon, Aranda á Cantalejo, Pradoluengo á la de Logroño á Ezcaray, Horca de Bóveda á Medina de Pomar, y Sedano al puente de Covavera. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Loeches vaya á enlazar con la de Ciempozuelos á Chinchon en el puente sobre el Jarama. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Jerez de la Frontera (Cádiz) á Algeciras. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Plasencia enlace en Oropesa con el ferro-carril del Tajo. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la construccion de la de Villoldo á Baltanás, y la variacion de un trozo de la de San Isidro de Dueñas á Búrgos. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Casas del Campillo á la de Alcoy. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Cervera del Rio Alhama á Aguilar, de Cornago al puente del rio Linares, de Villamediana á empalmar con la general de Logroño á Zaragoza y de Ausejo al puente de Lodosa. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Puertollano á Fuencaliente, de Torrejon el Rubio á Cañaveral, de Dos Hermanas á Los Palacios y de Egea de los Caballeros á Zuera. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Alcoy á Gandía. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Declarando de servicio general el ferro carril que partiendo de Sangüesa en el del puerto de Pasages á Jaca, vaya á empalmar en Zaragoza con el de este punto á Escatron. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Declarando de servicio general dos líneas férreas que partiendo de Sangüesa en la del puerto de Pasages á Jaca, se dirijan respectivamente la primera á Soria y la segunda á Estella. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la línea del de Madrid á Alicante en el kilómetro 47, termine en Villarejo de Salvanés. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Sobre cesion por el Estado del edificio y terrenos de la cárcel actual de Barcelona para la construccion de otra nueva y prision correccional. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Segregando el coto denominado de Santarena, correspondiente al municipio de Guernica y Luno, para agregarlo al de Bustúria. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Segregando parte de los términos municipales de Serradilla y Logrosán (Cáceres), para agregarlo á los municipios de Torrejon el Rubio y Navalvillar de Peda. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1886-87. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se cita en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Contestando á la comunicacion de V. EE., fecha 9 del actual, tengo el honor de remitir al Congreso el expediente por el que se ha concedido á la marina de Francia y á la de Alemania el trato de la tercera columna de los aranceles de Cuba y Puerto-Rico, que el Diputado D. Federico Nicolau reclamó en ese

Cuerpo Colegislador en la sesion del dia 8 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1886.=German Gamazo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los asuntos pendientes del órden del dia de hoy.

Dictámen referente á la proposicion de ley agregando á la seccion de Hermandad de Campoó de Suso, en el distrito electoral de Santander, los pueblos pertenecientes al suprimido Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso;

Idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ayerbe á Egea de los Caballeros y otras tres más;

Idem incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Soria que, empalmando en el Arroyo Malicioso con la de Búrgos á Soria, termine en Herreros;

Idem referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Velez-Rubio (Almería), termine en María;

Idem incluyendo en el plan general de carreteras la de Búrgos á la Pinza y otras, en la provincia de Búrgos;

Idem sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha desde la línea de Madrid á Alicante á Villarejo de Salvanés;

Idem incluyendo en el plan de carreteras la de Loeches á enlazar con la de Ciempozuelos á Chinchon;

Idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Cervera del Rio Alhama, y pasando por Aguilar, empalme con la de Taracena á Urdax y otras varias, y

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Alvarez Bugallal al párrafo primero del art. 2.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva reformar el párrafo primero del art. 2.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de supresion de Cajas especiales, agregando lo siguiente:

«Con excepcion de los fondos que pertenezcan á los sargentos y se hallen depositados en los Consejos, que se entregarán á sus dueños con los intereses devengados hasta el 1.° del corriente mes.»

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1886.=Benigno Alvarez Bugallal.=Luis de Pando.=Fernando O'Lawlor.=José Lopez Dominguez.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Manuel Cassola.=Antonio García Alix.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Búrgos á la Pinza, Aranda de Duero á Ayllon, Aranda á Cantalejo, Pradoluengo á la de Logroño á Ezcaray, Horca de Bóveda á Medina de Pomar, y Sedano al puente de Covavera.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á las carreteras de Búrgos á la Pinza, Aranda de Duero á Ayllon, Aranda á Cantalejo, Pradoluengo á la de Logroño á Ezcaray, Horca de Bóveda á Medina de Pomar y Sedano al puente de Covavera, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, y se procederá inmediatamente á su estudio y á su construccion, prévios los trámites legales, las siguientes:

1.ª Una de Búrgos á la Pinza por Santibañez Zarzagala.

2.ª Otra de Aranda de Duero, en la provincia de Búrgos, á Ayllon, en la de Segovia.

3.ª Otra que desde Aranda, pasando por Campillo, Moradillo y San Miguel de Bernuy, vaya á enlazar en Cantalejo, provincia de Segovia, con la que desde este punto se dirige á la indicada capital.

4.ª Otra que desde Pradoluengo, provincia de Búrgos, vaya á enlazar en el confin de la provincia de Logroño, con la que desde allí se dirige á Ezcaray.

5.ª Otra desde la Horca de Bóveda á Medina de Pomar, tambien en la provincia de Búrgos.

6.ª Otra en la misma provincia, desde Sedano hasta el puente de Covavera, en la carretera de Peñacastillo.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=Eduardo Martinez del Campo, presidente.=Francisco Agustin Silvela.=Tirso Rodrigañez.=José Hernandez Prieta.=Diego Arias de Miranda.=Luis Sanchez Arjona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Loeches vaya á enlazar con la carretera de Ciempozuelos á Chinchon en el puente sobre el Jarama.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Loeches á enlazar con la de Ciempozuelos á Chinchon, en el puente sobre el Jarama, ha examinado este asunto y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del pueblo de Loeches de esta provincia, y pasando precisamente por los pueblos de Arganda y Morata de Tajuña, vaya á enlazar con la carretera de Ciempozuelos á Chinchon, en el puente sobre el rio Jarama.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=El Conde de Sallent, presidente.=Gabriel de la Puerta.=Joaquin Oriol.=Alberto Aguilera.=Protasio Gomez.=Eduardo Ortiz y Casado.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Jerez de la Frontera (Cádiz) á Algeciras.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Jerez de la Frontera (Cádiz), termine en Algeciras, pasando por Medina-Sidonia y Los Barrios, habiéndola encontrado beneficiosa para el país de que se trata, tiene la honra de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Jerez de la Frontera (Cádiz), termine en Algeciras, pasando por Medina-Sidonia y Los Barrios.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=Ramon Rodriguez Correa.=Cárlos Rodriguez Batista.=El Marqués de Castel Moncayo.=Federico Laviña.=Miguel Villanueva y Gomez.=El Conde de Niebla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Plasencia enlace en Oropesa con el ferro-carril del Tajo.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la inclusion en el plan general, como de tercer órden, de la carretera de Plasencia al ferro-carril del Tajo, en Oropesa, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Plasencia y pasando por Cuacos, Jarandilla y Villanueva de la Vera, enlace en Oropesa con el ferro-carril del Tajo.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=El Marqués de Castroserna, presidente.=Joaquin Fiol.=Eduardo Baselga.=José Sanchez Guerra.=El Marqués de la Mina.=Luis Sanchez Arjona.=Ramon Cepeda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la continuacion de la de Villoldo á Baltanás y la variacion de un trozo de la de San Isidro de Dueñas á Búrgos.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la inclusion en el plan general, como de tercer órden, de la carretera de Baltanás al punto más conveniente por Antigüedad y Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia, y la variacion de la de San Isidro de Dueñas á Búrgos desde Torquemada á Cordobilla la Real, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguiente:

1.ª Desde Baltanás al punto más conveniente de la carretera de Carrion á Lerma, pasando por Antigüedad y Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia.

2.ª Desde Torquemada á Cordobilla la Real.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Lorenzo García.=Enrique Santana.=Eduardo Martinez del Campo.=José Hernandez Prieta.=Enrique Bushell.=Diego Arias de Miranda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Casas del Campillo á la de Alcoy.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Casas del Campillo á la de Bañeras á Alcoy, ha examinado detenidamente el asunto, y tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de la de Casas del Campillo á Valencia, junto á la venta que hay contigua á la estacion de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona en Mogente, pase por dentro de esta poblacion y por las partidas de las Alcuzas y los Corrales de Ruiz, del término municipal de Mogente, por los Alhorines de Onteniente y Bañeras, viniendo á empalmar con la carretera que conduce á Alcoy.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=Trinitario Ruiz y Capdepon, presidente.=Sinibaldo Gutierrez y Más.=Amalio Jimeno.=El Vizconde de Bétera.=Cárlos Testor, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Cervera del Rio Alhama á Aguilar, de Cornago al puente del rio Linares, de Villamediana á empalmar con la general de Logroño á Zaragoza, y de Ausejo al puente de Lodosa.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á las carreteras de Cervera del Rio Alhama, de Cornago al puente del rio Linares, de Villamediano á empalmar con la general de Logroño á Zaragoza y de Ausejo al puente de Lodosa, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado, clasificándolas de tercer órden, una que partiendo de Cervera del Rio Alhama y pasando por Aguilar empalme en el punto más conveniente de la general de Taracena á Urdas; otra de Cornago al puente del rio Linares por Igea; otra desde Villamediana al empalme con la general de Logroño á Zaragoza por Murillo, y otra desde Ausejo al puente de Lodosa por Alcanadre.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=Eduardo Martinez del Campo, presidente.=Miguel Villanueva y Gomez.=José Sagasta.=Tirso Rodrigañez.=Diego Arias de Miranda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Puertollano á Fuencaliente, de Torrejon el Rubio á Cañaveral, de Dos Hermanas á Los Palacios y de Egea de los Caballeros á Zuera.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, varias, ha examinado el expediente; y conforme en un todo con el autor de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, las siguientes:

1.ª De Puertollano (Ciudad-Real) á Fuencaliente, por Mestanza.

2.ª De Torrejon el Rubio (Cáceres) á Cañaveral.

3.ª De Dos Hermanas (Sevilla) á Los Palacios.

4.ª De Egea de los Caballeros (Zaragoza) á Zuera.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=El Marqués de Castroserna.=Javier Los Arcos.=El Vizconde de Bétera.=Cárlos Castel.=José Díez Macuso. Andrés Mellado.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Alcoy á Gandía.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir su dictámen acerca de la proposicion de ley presentada por el señor D. Sinibaldo Gutierez Mas, Diputado por Gandía, autorizando á D. Ladislao Manuel Leon y Cucins para construir y explotar un ferro-carril económico que partiendo de Alcoy termine en Gandía, ha examinado dicha proposicion con todo el detenimiento que requiere la cuantía de los intereses que la ejecucion del ferro-carril de que se trata ha de promover y servir.

Desde luego la Comision entiende que en la denominacion del ferro-carril debe introducirse una pequeña variante, que consiste en designar como punto de término el puerto de Gandía, en vez de Gandía, que es lo que se consigna en la proposicion.

Creyendo tambien la Comision que debe procurar á aquella rica comarca cuantos beneficios sean compatibles con el siempre respetable interés particular, que es el que en este caso viene á ponerse al servicio de los intereses generales, ha creido que sería conveniente que el ferro-carril de que se trata tuviese un ramal que pusiera en comunicacion la comarca de Cullera con el puerto de Gandía, facilitando tambien el tráfico de Alcoy con el interior y el litoral de España; y de aquí que la Comision haya incluido dicho ramal en la concesion de que se trata, con la aquiescencia expresa, tanto del Sr. Diputado autor de la proposicion de ley, cuanto del Sr. Leon y Cucins, futuro concesionario.

Pero como no sería justo gravar los intereses de éste con sacrificios importantes, mucho más no pidiéndose, como no se pide para él subvencion alguna directa ni indirecta, la Comision no ha creido que debia imponer la obligacion de que el ramal de ferro-carril atraviese el rio Júcar, lo cual exigiria un puente de grandísima importancia; y por tanto, limita la obligacion del concesionario á la construccion del ramal tan solo hasta la ribera derecha del Júcar, frente á Cullera.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo á lo que prescriben la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion, se autoriza á D. Ladislao Manuel Leon y Cucins para construir y explotar, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, un ferro-carril económico que partiendo de Alcoy termine en el puerto de Gandía, con un ramal hasta la ribera derecha del Júcar, frente á Cullera.

Art. 2.° Las obras para el establecimiento de la citada línea se declaran de utilidad pública, en consonancia con los artículos 63, 64 y 68 de la expresada ley, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa, y á la ocupacion y aprovechamiento de los terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° La construccion deberá hacerse con sujecion al proyecto aprobado por el Ministerio de Fomento y á las condiciones particulares bajo las cuales se otorgará la concesion.

Art. 4.° Las obras comenzarán dentro de los ocho meses siguientes á la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del pliego de condiciones, y habrán de terminarse las de la línea principal á los cuatro años de empezadas, y dos años despues las del ramal.

Art. 5.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=Sinibaldo Gutierrez y Mas, presidente.=Mariano Gonzalez Dueñas.=El Vizconde de Bétera.=Alberto Aguilera.=Manuel Alcalá del Olmo.=Enrique Bushell.=José Manteca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril que partiendo de Sangüesa en el del puerto de Pasages á Jaca vaya á empalmar en Zaragoza con el de este punto á Escatron.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril que partiendo de Sangüesa, en el del puerto de Pasages á Jaca, vaya á empalmar en Zaragoza con el de este punto á Escatron, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declarará de servicio general el ferro-carril que partiendo de Sangüesa, en el del puerto de Pasages á Jaca, vaya á empalmar en Zaragoza con el de este punto á Escatron.

Art. 2.° Queda el Gobierno autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea, en union con la del puerto de Pasages á Jaca, de la cual, para todos los efectos, se considerará formando parte. La subasta se anunciará para la totalidad de las líneas, y la adjudicacion podrá ser total ó por partes, con arreglo á la legislacion vigente, prévia la aprobacion de los proyectos y peticion, con el correspondiente depósito, de cualquier particular ó compañía que solicite la adjudicacion. En todo caso será preferida la proposicion que abarque la totalidad de las líneas.

Art. 3.° Este ferro-carril percibirá una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto total, y la exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion y en los diez primeros años de la explotacion, en la cantidad préviamente acordada por el Gobierno, y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea, podrán conceder al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos total ó parciales para la ejecucion de las líneas ó de cada una de ellas, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=Javier Los Arcos, presidente.=Mariano Arredondo.=El Vizconde de Bétera.=Cárlos Castel.=Andrés Mellado.=José Díez Macuso.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de servicio general dos líneas férreas que partiendo de Sangüesa en la del puerto de Pasages á Jaca, se dirijan respectivamente á Soria y Estella.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de servicio general dos líneas férreas que partiendo de Sangüesa se dirijan respectivamente á Soria y Estella, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran de servicio general dos líneas que partiendo de Sangüesa, en la del puerto de Pasages á Jaca, se dirijan respectivamente, la primera á Soria y la segunda á Estella.

Art. 2.° Queda el Gobierno autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de estas líneas, en union con la del puerto de Pasages á Jaca, de la cual, para todos los efectos, se considerarán formando parte. La subasta se anunciará para la totalidad de las líneas, y la adjudicacion podrá ser total ó por partes, con arreglo á la legislacion vigente, prévia la aprobacion de los proyectos y peticion, con el correspondiente depósito de cualquier particular ó compañía que solicite la adjudicacion. En todo caso será preferida la proposicion que abarque la totalidad de las líneas.

Art. 3.° Este ferro-carril percibirá una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto total, y la exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion y en los diez primeros años de la explotacion, en la cantidad préviamente acordada por el Gobierno, y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea, podrán conceder al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos total ó parciales para la ejecucion de las líneas ó de cada una de ellas, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=Javier Los Arcos, presidente.=Wenceslao Martinez.=El Vizconde de Bétera.=Cárlos Castel.=Andrés Mellado.=José Díez Macuso.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la línea del de Madrid á Alicante en el kilómetro 47, termine en Villarejo de Salvanés.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha desde el kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante á Villarejo de Salvanés, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Francisco Cuéllar y Ballesteros para construir sin subvencion del Estado un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la línea del ferro-carril de Madrid á Alicante, en el kilómetro 47, y pasando por Villaconejos, Chinchon, Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo, termine en Villarejo de Salvanés.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, queda declarado de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que el art. 21 de la ley general de ferro-carriles otorga á las empresas de interés general.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, debiendo dar principio á las obras dentro de los seis meses despues de la aprobacion de dicho proyecto, y quedarán terminadas á los tres años de haber empezado.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=El Conde de Sallent, presidente.=Gabriel de la Puerta.=Joaquin Oriol.=Alberto Aguilera.=Eduardo Ortiz y Casado.=Protasio Gomez.=Manue Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre cesion por el Estado de la cárcel actual de Barcelona á la Junta creada por virtud del Real decreto de 28 de Abril de 1881, á fin de que se destinen los productos de su enajenacion á la construccion de una nueva cárcel y prision correccional.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre cesion por el Estado del edificio y terrenos de la cárcel actual de Barcelona á la Junta creada por virtud del Real decreto de 28 de Abril del 81, á fin de que enajenándose se destinen los productos de su venta á la construccion de una nueva cárcel y prision correccional, ha examinado con detencion el asunto, y dándole la importancia que le reconocen los autores de la proposicion, tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado cede el edificio y terrenos de la cárcel actual de Barcelona á la Junta creada por virtud del Real decreto de 28 de Abril de 1881, á fin de que procediendo en su dia á la enajenacion en pública subasta de dicha finca, destine su producto á la construccion de una nueva cárcel y prision correccional.

Art. 2.° Las obras de edificacion comenzarán durante los seis meses siguientes á la promulgacion de esta ley, y terminarán en el período de cuatro años, á cuyo efecto la expresada Junta deberá remitir á la Direccion general de establecimientos penales el correspondiente proyecto y presupuesto de la obra para su aprobacion.

Art. 3.° El Ayuntamiento y la Diputacion provincial de Barcelona contribuirán al pago de las obras de la nueva cárcel y prision por iguales partes hasta completar el total importe de su coste, deducida la cantidad que se calcule á que podrá ascender en su dia la venta del edificio y terrenos de la cárcel actual.

Al efecto deberán consignar en sus respectivos presupuestos durante cuatro años consecutivos las cantidades que despues de aprobado el proyecto de la obra se les fije por el Ministerio de la Gobernacion, cuya sumas se entregarán á la Junta de construccion de la cárcel y prision.

Art. 4.° No obstante lo dispuesto en el art. 1.°, el edificio que hoy ocupa la cárcel continuará destinado á este uso hasta que se halle terminada, recibida é inaugurada la nueva cárcel y prision.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=Víctor Balaguer.=Antonio Ferratges.=Juan José Jaramillo.=Alberto Aguilera.=Federico Nicolau.=Juan Rosel, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley segregando el coto denominado de Santarena, correspondiente al municipio de Guernica y Luno, para agregarlo al de Bustúria.

La Comision encargada de dictaminar sobre la proposicion de ley que agregue al término municipal de Bustúria el coto de Santarena, que pertenece hoy al de Guernica y Luno, ha examinado el asunto detenidamente; y persuadida de su conveniencia y de que la ley municipal vigente no alcanza á dar los medios legales para que esta agregacion pueda hacerse, tiene la honra de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El coto redondo conocido con el nombre de Santarena, que hoy corresponde al Municipio de Guernica y Luno, en Vizcaya, pasará á formar parte del término municipal de Bustúria.

Art. 2.° El Ayuntamiento de Bustúria subrogará al de Guernica y Luno en la obligacion contraida por éste con el propietario del terreno que se segrega, reintegrándole, por consiguiente, la suma en que capitalizó por encabezamiento algunos impuestos municipales.

Art. 3.° Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las órdenes oportunas para el pronto cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=Vicente Alonso Martinez, presidente.=Luis de Landecho.=El Conde de Gomar.=Federico Laviña.=Manuel Allende Salazar.=Juan García del Castillo.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley segregando parte de los términos municipales de Serradilla y Logrosan (Cáceres), para agregarlos á los municipios de Torrejon el Rubio y Navalvillar de Pela.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la segregacion de parte de los términos municipales de Serradilla y Logrosan, agregándolos á los de Torrejon el Rubio y Navalvillar de Pela, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La parte del término municipal de Serradilla (Cáceres), situada en la orilla izquierda del Tajo, queda segregada de dicho término y agregada al de Torrejon el Rubio.

De igual modo se segregará del municipio de Logrosan, y se agregará al de Navalvillar de Pela, todo el término de la colonia del Rincon.

Art. 2.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el completo y puntual cumplimiento de lo que se dispone en el artículo anterior.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=Antonio Ferratges, presidente.=Javier Los Arcos.=José Díez Macuso.=El Vizconde de Bétera.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año económico de 1886-87.

AL CONGRESO.

Los que suscriben, deseando corresponder á la confianza que en ellos ha depositado el Congreso, han examinado con todo detenimiento el proyecto de presupuesto para el año económico de 1886-87, presentado por el Ministro de Ultramar; y despues de prolijos estudios, tienen el honor de someter á la Cámara el resultado de sus trabajos.

No ha hecho la Comision reforma alguna en el proyecto de ingresos calculado por el Ministro, porque si bien cree que las recaudaciones del año económico que acaba de terminar y el aumento de relaciones mercantiles entre Puerto-Rico y la Península auguran una mayor recaudacion, se ha creido que en apreciaciones de esta índole debe dejarse un gran márgen, á fin de que las halagüeñas esperanzas no produzcan verdaderos descuentos que dejen en descubierto parte del presupuesto.

Dos consideraciones han determinado á la Comision á no modificar en nada la primera seccion, «Obligaciones generales.» La una, el encontrar que las cantidades asignadas para gastos de tanta importancia obedecen á la entidad de los servicios que satisfacen; y la otra, que siendo el Tesoro de Puerto-Rico el que contribuye con la cantidad menor, aunque proporcionada á su riqueza, no se creen los que suscriben moralmente autorizados para hacer alteraciones en cifras que han de abonar Cajas que caen fuera del exámen que se nos ha encomendado.

Pero en cambio, la Comision entiende que para ejercicios sucesivos, las secciones primeras, «Obligaciones generales» de los presupuestos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas deben ser objeto de una ley especial que permita una ámplia informacion sobre los gastos del Ministerio de Ultramar y otros servicios comprendidos en las mismas.

Son de escasa importancia las modificaciones hechas en la seccion segunda, «Gracia y Justicia,» tanto en el proyecto presentado por el Ministro de Ultramar, como en el que se somete á la deliberacion del Congreso; porque si bien la Comision hubiera deseado introducir economías, la unificacion de la carrera judicial, lo escasamente dotados que se hallan los funcionarios inferiores de la administracion de justicia, los compromisos adquiridos en materias eclesiásticas, y la necesidad de ayudar á los registradores, cuyos emolumentos son notoriamente escasos, imponen el deber de conservar casi intactas las cantidades que venian consignadas en anteriores presupuestos.

La seccion de Guerra ha sido profundamente variada con relacion al proyecto presentado por el Ministro, armonizando el mejor servicio para la seguridad de la Isla con la situacion de aquel Tesoro.

La organizacion de las oficinas de Hacienda de la isla de Puerto-Rico es, sin la menor duda, por sus resultados, aunque á ello contribuya lo reducido de sus servicios, una de las que necesitan gran circunspeccion para reformarla. Fundándose en esto, se ha conservado, haciendo ligeras economías, en la esperanza de que su mismo desenvolvimiento indicará en años posteriores las modificaciones que deban introducirse para su perfeccionamiento.

Los proyectos sometidos á las Córtes por el Ministro de Marina aconsejan asimismo no intentar por ahora alteraciones en un servicio de trascendental importancia, y que en juicio de la Comision debe obedecer á un todo armónico, que con la mayor fuerza y menor gasto posible garantice la integridad y seguridad de España en la Península y las provincias de Ultramar.

La seccion sexta, «Gobernacion,» que en las cifras no ha sido objeto de economías, se ha modificado por el art. 14, añadido al adjunto proyecto de ley por los

que tienen el honor de redactar este dictámen, el cual obliga al Ministro de la Guerra á realizar una reforma en la Guardia civil de tanta importancia, como inútilmente reclamada por las Comisiones que nos precedieron. Salvo esta reforma, ninguna otra merece ser puntualizada, aunque sean de aquellas que alivian el presupuesto de gastos.

Si todos los servicios han merecido un asíduo cuidado por parte de la Comision, la instruccion pública, indispensable para el progreso moral y material de los pueblos, ha sido examinada con especial detenimiento; si bien sus desvelos no puedan por ahora producir otro resultado que el de llamar la atencion del Ministro de Ultramar hácia la organizacion defectuosa é interina de la impropiamente llamada «Escuela profesional,» que obedece á un gran pensamiento digno del espontáneo aplauso con que fué recibido; pero cuya instalacion, sobre no satisfacer las necesidades que motivaron su creacion, es en parte inútil, puesto que un gran número de las asignaturas que en ella se explican, se cursan con aprovechamiento en el Instituto de la Isla.

La Comision se limita á estas indicaciones á fin de dejar á disposicion del Ministro los créditos convenientes para organizar y desenvolver definitivamente pensamiento tan laudable como el de la creacion en Puerto-Rico de un centro de enseñanza costeado con fondos del Estado.

Grande hubiera sido la complacencia con que esta Comision habria aumentado la cantidad consignada en el presente ejercicio para la construccion de carreteras; pero tropezándose con los límites harto estrechos en que se encuentra encerrado el presupuesto de la seccion sétima, y no queriendo, sin embargo, dejar de prestar alguna ayuda á los intereses materiales, fué preciso limitarse á añadir á los créditos calculados las ventajas que han producido economías hechas en otras partidas de esta seccion.

Otra de las economías importantes que á más de las realizadas por el Ministro de Ultramar reconoce la Comision como necesaria, es la de gran parte de los créditos consignados para la jefatura de montes de Puerto-Rico, siendo la causa de que no se haya llevado á la práctica, la seguridad que esta Comision abriga de que estimulando, como no dejará de hacerlo el Ministro de Ultramar, el celo de los funcionarios encargados del indicado servicio, éstos terminarán en brevísimo plazo los deslindes, catálogos y mapas forestales, y podrán en el ejercicio próximo suprimirse casi totalmente las partidas encaminadas á obtener tales resultados, sin que sean inútiles los capitales que el Estado ha venido consumiendo en dichos trabajos.

Dos novedades introduce el actual presupuesto respecto á los anteriores, que no podemos ménos de elogiar con el entusiasmo que merece el celo del Ministro que las ha propuesto; las necesidades que satisfacen y las facilidades que indudablemente han de reportar al tráfico interior y exterior de la Isla: los artículos 12 y 13 remueven los obstáculos que de largo tiempo atrás vienen impidiendo que exista en Puerto-Rico moneda, la primera necesidad del cocomercio, y un Banco de emision, el auxiliar más poderoso del crédito.

Estos particulares no puede consignarlos la Comision sin dar un público testimonio de agradecimiento al Ministro de Ultramar, que se propone resolverlos, y sin hacer fervientes votos por que tan laudables deseos sean coronados por un éxito completamente satisfactorio.

Por todo lo expuesto, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1886 al 87, serán de pesos 3.894.612'47 centavos, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos, que aparecen en el estado letra *A*; de cuya suma, deducidos los pesos 106.433'72 centavos, que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer, á la cantidad de 3.788.278'75 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto-Rico durante dicho año económico, se calculan en 3.819.124 pesos, segun el detalle por secciones, capítulos y artículos que aparece en el estado letra *B*.

Art. 3.° Durante el ejercicio seguirán rigiendo los tipos de imposicion y tarifas hoy vigentes para las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes, y para los impuestos creados por los artículos 4.° y 5.° de la ley de 24 de Junio de 1885. Igualmente subsistirán el cánon de minas que señala el art. 75 del decreto de 15 de Enero de 1877, y los demás impuestos existentes.

Los Ayuntamientos no podrán gravar el consumo de las bebidas sujetas al impuesto establecido en el artículo 5.° de la ley de 24 de Junio último en cantidad superior al 50 por 100 del derecho que exige la Hacienda. Solo en circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, podrá el gobernador general autorizar un recargo mayor, que en ningun caso excederá del 100 por 100.

Para la exaccion de los derechos de navegacion se entenderá vigente la tarifa de 26 de Agosto de 1883.

Art. 4.° Continuará vigente lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1882 en todo cuanto se refiere á la desamortizacion civil y eclesiástica, é inversion de sus productos en la extincion de la deuda del Tesoro de la Isla.

Art. 5.° Además de los recursos á que se refiere el artículo anterior, se destinará á la extincion de esta deuda el producto de los débitos que resulten á favor del Tesoro por atrasos de contribuciones hasta 30 de Junio de 1870 y por alcances deducidos de cuenta que por fallecimiento de los alcanzados sean exigibles á sus herederos. Al efecto, seguirá admitiéndose la compensacion de estos débitos mediante la cancelacion de los valores representativos de aquella deuda que presenten los deudores en la forma establecida por el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.° de la ley de 24 de Junio de 1885.

Art. 6.° Los débitos por rentas y contribuciones que resulten á favor del Tesoro por los ejercicios de 1870 al 71, ó 1884 al 85 inclusive, y los procedentes de alcances de cuentas exigibles directamente á los alcanzados, y los plazos vencidos ó por vencer que se satisfagan por ventas de bienes del Estado y réditos de censos, serán compensables con bi-

lletes del Tesoro amortizados y con cupones vencidos, siempre que esta compensacion, como la del artículo anterior, se intente dentro del ejercicio de este presupuesto.

Art. 7.° Los mismos valores expresados en el artículo anterior, y en igual forma, serán admisibles en pago de las ventas de bienes del Estado y redenciones de censos que se realicen durante el ejercicio.

Art. 8.° Se mantienen en toda su fuerza y vigor las disposiciones de los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de 24 de Junio antes citada.

Art. 9.° Se fija en el 25 por 100 del total importe del presupuesto de gastos el máximun de la deuda flotante que puede contraerse para cubrir obligaciones del mismo presupuesto, salvo los casos de guerra ó de grave perturbacion del órden público. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operacion de Tesorería.

Art. 10. Quedan subsistentes las autorizaciones concedidas al Gobierno por los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley de 24 de Junio del año anterior; primero, para hacer economías en los servicios todos, aun cuando sea necesario alterar su organizacion; segundo, para convertir los billetes del Tesoro en deuda amortizable á más largo plazo y ampliar la ascendencia de esta deuda á los fines que determina el artículo 6.° de la ley de 27 de Julio de 1883, y al fomento de las obras públicas, de modo que no se altere el crédito anual que se consigna para el pago de amortizacion é intereses de dichos billetes; y tercero, para proveer libremente las vacantes de planta del personal de obras públicas en la forma que prescribe el art. 7.°

Art. 11. Se autoriza al Gobierno para aplicar á los empleados del ramo de telégrafos los preceptos de la legislacion comun de los empleados públicos, cuando cometiesen faltas en el servicio de correos, que ha de serles confiado.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, de acuerdo con el de Hacienda, y suministrando las pastas por cuenta de las Cajas de Puerto-Rico, elabore en la Fábrica Nacional de esta corte la cantidad de monedas especiales, de oro ó paccionarias de plata que conceptúe necesarias para surtir los mercados de la Isla.

Las monedas paccionarias de plata serán de 50, 20, 10 y 5 centavos de peso con la ley establecida en la Península para sus similares, y cuños semejantes á los que para estas se emplean.

Los gastos de la elaboracion serán satisfechos á la Fábrica Nacional de esta corte en forma análoga que la establecida para la confeccion de efectos del sello y timbre del Estado, y los beneficios que se obtengan de la acuñacion serán imputables á las Cajas de la Isla.

Art. 13. Se autoriza igualmente al Ministro de Ultramar para modificar la primera de las disposiciones del art. 16 y el párrafo primero del art. 21 del decreto-ley de 16 de Agosto de 1878 sobre Bancos de emision con el fin de facilitar la creacion en la isla de Puerto-Rico de un establecimiento de esta especie; y para reformar los artículos 178 y 179 del Código de comercio vigente en dicha provincia, ampliando el plazo de las operaciones de crédito y facilitando la emision de billetes en la cantidad que estime necesaria.

Art. 14. Dentro del actual ejercicio el Ministro de la Guerra dictará las órdenes oportunas para convertir el tercio de la Guardia civil que presta sus servicios en la isla de Puerto-Rico, en una comandancia, destinando las economías que resulten de esta trasformacion al aumento de guardias.

Art. 15. Se autoriza á los Ministros de la Guerra y de Ultramar para que dentro del ejercicio del actual presupuesto reduzcan la plantilla y servicios del reclutamiento del ejército, inspeccion de la Caja y recluta de los ejércitos de Ultramar á los que tenian en el presupuesto de 1867 á 68, haciéndose en éste las rebajas correspondientes.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo.=Francisco Agustin Silvela.=Antonio Soler.=Ramon Martin y Bernal.=Manuel Alcalá del Olmo.=Tirso Rodrigañez.=Eduardo Gullon Dabán.

ESTADO LETRA A.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1886-87.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	16.368	
	3.°	Negociados especiales	1.816	
	4.°	Comision de codificacion	144	
	5.°	Archivo de Indias	1.192	
				20.480
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		Material.		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio y para conservacion del edificio que ocupan sus dependencias	4.160	
	2.°	Idem para la Comision de codificacion	176	
	3.°	Idem para el Archivo de Indias en Sevilla, y gastos de obras en el mismo	560	
				4.896
3.°		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.600
4.°		CARGAS DE JUSTICIA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	3.400
5.°		DEUDA PÚBLICA.		
	1.°	Intereses y amortizacion de billetes del Tesoro procedentes de indemnizaciones á los ex-poseedores de esclavos	700.000	
	2.°	Deuda antigua de la Isla	»	
				700.000
6.°		CLASES PASIVAS.		
	1.°	Pensiones del Monte-pío civil	63.400	
	2.°	Idem id. militar	41.100	
	3.°	Idem de gracia	630	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina	135.800	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	25.800	
	6.°	Cesantes de todos los ramos	25.000	
	7.°	Emigrados de América	1.700	
				293.430
7.°		GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Negociacion de pagarés	1.500	
	2.°	Intereses de la deuda flotante	»	
	3.°	Gastos eventuales	4.200	
	4.°	Giros y quebrantos	4.000	
	5.°	Gastos de acuñacion de monedas	»	
				9.700
8.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	8.277'96	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				8.277'96
		Total de la seccion primera		1.049.783'96

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1.°		TRIBUNALES.		
		Personal.		
	Unico.	Audiencia territorial de la Isla....................	»	49.235
2.°		TRIBUNALES.		
		Material.		
	Unico.	Audiencia territorial de la Isla....................	»	3.900
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Personal.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	44.970	
	2.°	Idem eclesiásticos....................	4.200	
				49.170
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.		
		Material.		
	1.°	Juzgados de primera instancia....................	1.170	
	2.°	Idem eclesiásticos....................	135	
				1.305
5.°		REGISTROS DE LA PROPIEDAD.		
	1.°	Dietas y visitas....................	1.000	
	2.°	Gastos de estadística....................	600	
	3.°	Subvencion á la Notaría de la isla de Vieques........	600	
				2.200
6.°		CULTO Y CLERO.		
		Personal.		
	1.°	Clero catedral....................	40.400	
	2.°	Idem parroquial....................	99.090	
				139.490
7.°		CULTO Y CLERO.		
		Material.		
	1.°	Clero catedral....................	3.000	
	2.°	Idem parroquial....................	18.200	
				21.200
8.°		GASTOS DE BULAS.		
	Unico.	Para esta atencion....................	»	620
9.°		ATENCIONES GENERALES.		
	Unico.	Alquileres y reparacion de edificios....................	»	6.300
10		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo....................	5.253'46	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)....................	»	
				5.253'46
		Total de la seccion segunda....................		278.673'46

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del capitan general	»	
	2.°	Idem del gobernador segundo cabo	8.000	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y seccion de archivo	16.850	
	4.°	Idem de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares	32.075	
	5.°	Plana mayor de artillería	11.344'70	
	6.°	Idem id. de ingenieros	23.061'50	
	7.°	Cuerpo jurídico-militar	5.850	
	8.°	Idem administrativo del ejército	25.600	
	9.°	Idem de sanidad militar	18.300	
	10	Clero castrense	540	
				141.621'20
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR.		
		Material.		
	1.°	Estado Mayor del ejército	900	
	2.°	Estados Mayores de plazas y Comandancias militares	2.100	
	3.°	Auditoría de guerra	160	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército	1.268	
	5.°	Idem de sanidad militar	392	
	6.°	Subdelegacion castrense	242'50	
				5.062'50
3.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO.		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos de infantería	543.448'50	
	2.°	Idem de caballería	1.579'01	
	3.°	Idem de artillería	148.827'47	
	4.°	Brigada sanitaria	5.878'06	
	5.°	Caja de Ultramar	8.310'73	
	6.°	Academia militar	8.040	
	7.°	Cuerpo de inválidos	1.790'52	
				717.874'29
4.		CUERPOS DE VOLUNTARIOS.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	4.500
5.°		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR.		
		Personal.		
	1.°	Comisiones activas del servicio	13.845	
	2.°	Reservas de Santo Domingo	324	
	3.°	Milicias disciplinadas á extinguir	13.416	
				27.585
6.°		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACION DE CUARTEL, ESPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO.		
	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel	»	
	2.°	Idem id. y oficiales en expectacion de embarque	22.200	
				22.200
7.°		PIENSO.		
	Unico	Material	»	10.104
				928.946'99

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	928.946'99
8.°		MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALJIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS.		
	1.°	Acuartelamiento	9.666'02	
	2.°	Alquileres de edificios	4.347	
				14.013'02
9.°		HOSPITALES.		
	1.°	Personal eclesiástico	4.756	
	2.°	Material de hospitales	61.873'95	
	3.°	Gastos de instalacion del laboratorio	448'25	
				67.078'20
10		MATERIAL DE TRASPORTES.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
11		MATERIAL DE ARTILLERÍA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	36.600
12		MATERIAL DE INGENIEROS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	35.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.818
14		GASTOS DIVERSOS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	7.500
15		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atencion	»	1.125
16		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	98.706'02	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos (Memoria)	»	
				98.706'02
		Total de la seccion tercera		1.225.787'23

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	19.570	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	12.060	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	6.020	
				37.650
2.°		MATERIAL ADMINISTRATIVO.		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	800	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	520	
				2.720
3.°		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.722	
	2.°	Reparaciones de edificios	750	
	3.°	Traslacion de caudales	1.000	
	4.°	Impresiones	5.400	
				10.872
4.°		GASTOS EVENTUALES.		
	Unico.	Comisiones del servicio	»	3.500
				54.742

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	54.742
5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	22.980	
	2.°	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de rentas y aduanas	71.445	
	3.°	Resguardos de aduanas	58.260	
				152.685
6.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	800	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y Colecturías	2.330	
	3.°	Resguardos de aduanas	900	
				4.030
7.°		GASTOS DIVERSOS.		
		Material.		
	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	4.400	
	2.°	Premio de recaudacion y expendicion	21.372	
				25.772
8.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	»	1.000
9.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	13.265'21	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				13.265'21
		Total de la seccion cuarta		251.494'21

SECCION QUINTA.—MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
		Personal.		
	1.°	Comandancia principal y Ordenacion de pagos	22.560	
	2.°	Inscripcion marítima	24.716	
	3.°	Arsenal	5.349'50	
	4.°	Vigías	2.750	
				55.375'50
2.°		MATERIAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
	1.°	Gastos de oficina de la Comandancia del arsenal y Ordenacion de pagos	840	
	2.°	Gastos de oficina de la inscripcion marítima	5.014	
	3.°	Gastos del arsenal	8.659	
	4.°	Idem del semáforo y vigía del castillo de San Cristóbal	880	
				15.393
3.°		MATERIAL DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
	1.°	Raciones de la marinería del arsenal	2.167'90	
	2.°	Vestuario de la idem id	475	
	3.°	Hospitalidades de la idem id	380	
				3.022'90
4.°		GASTOS DIVERSOS DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.		
		Material.		
	1.°	Distribucion y caudales	260	
	2.°	Abonos de vigías	3.000	
	3.°	Varios gastos	100	
				3.360
				77.141'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior.	»	77.141'50
5.°		BUQUES ARMADOS.		
		Personal.		
	Unico.	Personal de la estacion naval	»	38.117'80
6.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL NAVAL.		
	1.°	Carbones	3.600	
	2.°	Material del buque	14.113	
				17.713
7.°		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL PERSONAL.		
	1.°	Raciones	10.128	
	2.°	Vestuario	600	
	3.°	Medicinas	100	
	4.°	Hospitalidades	400	
				11.228
8.°		BUQUES ARMADOS.—GASTOS DIVERSOS.		
	1.°	Distribucion de caudales	183	
	2.°	Abonos de viajes	600	
	3.°	Varios gastos	580	
				1.363
9.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	2.612'30	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				2.612'30
		Total de la seccion quinta		148.185'50

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Personal.		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría	»	40.500
2.°		GOBIERNO GENERAL.		
		Material.		
	1.°	Comisiones del servicio	500	
	2.°	Gobierno general	2.000	
	3.°	Telegramas por el cable	4.000	
	4.°	Comision de estadísticas	300	
	5.°	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion.	2.096	
				8.896
3.°		CONSEJO CONTENCIOSO.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	6.000
4.°		CONSEJO CONTENCIOSO.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	500
5.°		COMUNICACIONES.		
		Personal.		
	1.°	Administracion general	1.800	
	2.°	Idem central y provincial	41.630	
	3.°	Personal de vigilancia de las líneas	12.000	
				55.430
				111.326

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	111.326
6.°		COMUNICACIONES. *Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento	16.087	
	2.°	Conducciones terrestres y marítimas	101.340	
				117.427
7.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS. *Personal.*		
	1.°	Correccional de beneficencia	270	
	2.°	Plana mayor de presidio y manutencion de confinados	64.051'42	
				64.321'42
8.°		HOSPICIOS Y PRESIDIOS. *Material.*		
	Unico.	Confinados á presidio	»	6.696
9.°		ESTABLECIMIENTOS PÍOS.		
	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres	264	
				3.716
10		SANIDAD. *Personal.*		
	1.°	Subdelegaciones de medicina, cirugía y farmacia	520	
	2.°	Servicio sanitario de puertos	7.052'20	
	3.°	Lazareto de la isla de Cabras	360	
				7.932'20
11		SANIDAD. *Material.*		
	1.°	Subdelegacion de medicina y cirugía	48	
	2.°	Idem de farmacia	48	
	3.°	Servicios sanitarios	410	
				506
12		ATENCIONES GENERALES.		
	1.°	Alquileres de edificios	17.749'20	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	250	
				17.999'20
13		GASTOS EVENTUALES.		
	1.°	Gastos de policía	2.000	
	2.°	Correos extraordinarios	300	
	3.°	Telegramas y anuncios de salidas de vapores	200	
				2.500
14		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	199.061'79
15		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL. *Material.*		
	1.°	Pienso	26.352	
	2.°	Acuartelamiento, utensilio	5.517'60	
	3.°	Remonta y montura	612	
				32.481'60
16		CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO. *Personal.*		
	Unico.	Para esta atencion	»	7.140
17		TRIBUNAL DE IMPRENTA.		
	Unico.	Para esta atencion	»	750
18		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
		Total de la seccion sexta		571.857'21

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	13.380
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Material.		
	1.°	Gastos de entretenimiento, premios, material técnico y Biblioteca de la escuela profesional	3.000	
	2.°	Material de la Junta superior	200	
	3.°	Auxilio al Colegio de segunda enseñanza de los Padres Jesuitas de Santurce	1.500	
	4.°	Material de escuelas	300	
				5.000
3.°		OBRAS PÚBLICAS.		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	43.690
4.°		OBRAS PÚBLICAS.		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones	8.000	
	2.°	Gastos diversos	1.400	
				9.400
5.°		CARRETERAS.		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	152.500	
	2.°	Reparacion y conservacion	60.000	
				212.500
6.°		FERRO-CARRILES.		
		Material.		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	»	»
7.°		NAVEGACION.		
		Personal.		
	Unico.	Faros	»	7.350
8.°		NAVEGACION.		
		Material.		
	1.°	Puertos	26.000	
	2.°	Faros	20.148	
	3.°	Boyas y valizas	650	
				46.798
9.°		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
		Material.		
	Unico.	Obras nuevas, conservacion y reparacion	»	10.000
10		MONTES.		
		Personal.		
	Unico.	Personal facultativo y vigilancia de montes	»	7.100
11		MONTES.		
		Material.		
	1.°	Indemnizaciones	1.000	
	2.°	Gastos diversos	1.800	
				2.800
				74.048

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior.............	»	74.048
12		MINAS.		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion............................	»	550
13		AUXILIOS Y ASIGNACIONES.		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio..........	500	
	2.°	Sociedad Económica de Amigos del País............	500	
	3.°	Junta superior de composicion y venta de terrenos baldíos..	560	
	4.°	Compra de libros y suscriciones..................	1.180	
	5.°	Gastos de oposiciones á cátedras..................	200	
				2.940
14		GASTOS DE COLONIZACION DE LA ISLA DE LA CULEBRA.		
	1.°	Asignacion del delegado............................	1.000	
	2.°	Gastos de colonizacion de la Isla..................	1.500	
				2.500
15		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo............................	4.822'80	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..................................	»	
				4.822'80
		Total de la seccion sétima...............		368.830'80

RESÚMEN GENERAL.

	PESOS.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales..................	1.049.783'96
——— 2.ª—Gracia y Justicia.........................	278.673'46
——— 3.ª—Guerra....................................	1.225.787'23
——— 4.ª—Hacienda..................................	251.494'21
——— 5.ª—Marina....................................	148.185'50
——— 6.ª—Gobernacion...............................	571.857'21
——— 7.ª—Fomento...................................	368.830'80
Total gastos...................	3.894.612'47

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Los créditos señalados en los artículos 1.° al 7.° del capítulo 6.° de la seccion primera, «Obligaciones generales,» se considerarán ampliados en la cantidad necesaria si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes durante el ejercicio.

2.ª Igualmente se considerarán ampliados los créditos consignados en los capítulos 5.°, 8.° y 9.° de la seccion sétima, «Fomento,» en una suma igual á la que exija el desarrollo de los servicios por estudios y construcciones á que dichos capítulos se refieren, y permita el aumento de ingresos por el concepto que expresa el art. 16, capítulo 1.° de la seccion quinta del estado letra *B*.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS DEL TESORO EN LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1886-87.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
1.°	1.°	Contribucion territorial	420.000	
	2.°	Idem industrial y de comercio	190.000	
	3.°	Derechos reales y trasmision de bienes	80.000	
	4.°	Idem de superficie de minas	1.000	
				691.000
2.°	Unico.	Derechos de consumos	»	200.000
		Total de la seccion primera		891.000
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
1.°		DERECHOS DE ARANCEL.		
	1.°	Derechos de importacion	1.730.000	
	2.°	Idem de exportacion	250.000	
				1.980.000
2.°		DERECHOS ESPECIALES.		
	1.°	Derechos de navegacion	»	
	2.°	Idem de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	160.000	
	3.°	Depósito mercantil	4.000	
	4.°	Multas y comisos	20.000	
	5.°	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importacion.	105.600	
				289.600
		Total de la seccion segunda		2.269.600
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
Unico.		EFECTOS TIMBRADOS.		
	1.°	Bulas	1.000	
	2.°	Cédulas de vecindad	34.000	
	3.°	Papel sellado	84.000	
	4.°	Idem de pagos al Estado	24.000	
	5.°	Sellos de comunicaciones	112.000	
	6.°	Idem de recibos y cuentas	14.000	
	7.°	Idem de documentos de giro	6.000	
	8.°	Idem de pólizas y seguros	1.000	
				276.000
		Total de la seccion tercera		276.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.		
1.°		BIENES EN RENTA.		
	1.°	Arrendamientos de fincas	1.000	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	100	
	3.°	Cánon de solares	943	
	4.°	Productos de todas clases de los montes del Estado	419	
	5.°	Réditos de censos	2.018	
				4.480
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.		
	1.°	Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.	4.544	
	2.°	Idem de idem posteriores á dicha ley	30.000	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, segun reglamento de Abril de 1884	10.000	
	4.°	Redenciones de censos	1.000	
				45.544
		Total de la seccion cuarta		50.024
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
1.°		DIFERENTES CONCEPTOS.		
	1.°	Alcances de cuentas	25.000	
	2.°	Cédulas de privilegios	50	
	3.°	Cesiones y restituciones al Estado	50	
	4.°	Descuento de haberes	64.000	
	5.°	Donativo del clero	5.800	
	6.°	Impuesto sobre rifas y loterías	93.000	
	7.°	Intereses del 6 por 100 de demora	2.000	
	8.°	Mandas pías	100	
	9.°	Medias annatas	70	
	10	Mostrencos	500	
	11	Oficios vendibles y renunciables	200	
	12	Pasajes y corrales de pesca	1.130	
	13	Productos sin aplicacion determinada	100	
	14	Reintegros de pagos de ejercicios cerrados	10.000	
	15	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio.	3.000	
	16	Producto de la acuñacion de la moneda	60.000	
				265.000
2.°		EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.°	De la seccion primera	55.000	
	2.°	De la segunda	»	
	3.°	De la tercera	»	
	4.°	De la cuarta	10.000	
	5.°	De la quinta	2.500	
				67.500
		Total de la seccion quinta		332.500

RESÚMEN GENERAL.

Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	891.000
——— 2.ª—Aduanas	2.269.600
——— 3.ª—Rentas estancadas	276.000
——— 4.ª—Bienes del Estado	50.024
——— 5.ª—Ingresos eventuales	332.500
Total de ingresos	3.819.124

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.

RELACION

le los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico que en su caso y debida forma pudieran exigir ampliacion de crédito durante el ejercicio de 1886-87.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS.	MOTIVOS.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.	
7.°	1.°	Negociacion de pagarés	Por el aumento que durante el año económico pueden tener estos servicios.
	2.°	Intereses de la deuda flotante	
	3.°	Gastos eventuales	
	4.°	Giros y quebrantos	
		SECCION TERCERA.—GUERRA.	
3.°	1.°	Personal de cuerpos de infantería	Aumento de fuerzas, supresion de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que se concedan, y cruces pensionadas.
	2.°	Idem de idem de caballería	
	3.°	Idem de idem de artillería	
	4.°	Idem de la brigada sanitaria	
7.°	Unico.	Pienso	Por el aumento que puede tener este servicio.
8.°	1.°	Acuartelamiento, etc.	Por el aumento que puedan exigir las mayores obligaciones del art. 1.°, y por el que ocurra con motivo de los sucesivos arrendamientos de edificios.
	2.°	Alquileres de edificios	
9.°	2.°	Material de hospitales	Por el mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias; por el que puedan tener los gastos diversos que solo pueden fijarse á cálculo, y por el mayor número de individuos que haya en la Isla con goce de pension de cruz ó entrar en él durante el ejercicio.
10	2.°	Idem de trasportes	
14	Unico.	Gastos diversos	
15	»	Cruces pensionadas	
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.	
3.°	1.°	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	2.°	Reparacion de edificios	
	3.°	Traslacion de caudales	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	
7.°	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	
	2.°	Premios de expendicion	
8.°	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	
		SECCION QUINTA.—MARINA.	
6.°	1.°	Material de Marina.—Carbones	Idem idem.
7.°	1.°	Idem idem.—Raciones	
	3.°	Medicinas	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.	
2.°	2.°	Telegramas por el cable	Idem idem.
11	3.°	Servicio sanitario	
12	1.°	Alquileres de edificios	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	
13	1.°	Gastos reservados de policía	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.	
5.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones de carreteras	Por la necesidad que pueda haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.
	2.°	Reparacion y conservacion de idem	
8.°	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	
9.°	Unico.	Construcciones civiles	

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1886.



SESIONES

DE

CORTES

1886

II